BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOQUINTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

1924

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1924

Año XV — Martes 1.º de Enero de 1924 — Núm. 1



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de reorganización del Directorio.—Página 1.
Otro nombrando Subsecretario de Instrucción pública a D. Francisco García de Leániz.—Página 2.
Otro creando el Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios.—Página 2.
Real orden de cese de los Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales.—Página 3.
Otra de prórroga de la comisión de D. Salustiano Duñaiturria.—Página 3.
Reales órdenes suprimiendo las pagas extraordinarias y autorizando a los Jefes para conceder permiso de Pascuas.—Página 4.
Real orden concediendo exámenes extrordinarios en Enero.—Página 4.
Reales órdenes de nuevo nombramiento de Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes y de reintegro a Sección del que actualmente lo desempeñaba.—Página 4.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Reorganización de Secciones.—Página 4.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto.—Página 5.*
Amortización de plaza.—Página 5.
Desempeño de plazas.—Página 5.
Licencia.—Página 5.
Quinquenio.—Página 6.

AUXILIARES.—*Amortización de plaza.—Página 6.*
Excedencias.—Página 6.
Nombramiento.—Página 6.

AYUDANTES.—*Suspensión de oposiciones.—Página 6.*
Gratificación.—Página 6.
Deniégase solicitud de la Sra. Pérez.—Página 7.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza de los Maestros Bachilleres.—Página 7.*
Solicitud denegada.—Página 7.

INSPECCIÓN.—*Amortizaciones.—Página 7.*
Nombramientos.—Página 8.

Seción 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES.—*Expedientes denegados.—Página 8.*
Rehabilitación de subvención.—Página 9.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Relativa a las indemnizaciones de los Ayuntamientos.—Página 9.*
Reclamaciones.—Página 9.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de reclamaciones dirigidas al Directorio militar.—Página 11.*

ASUNTOS GENERALES.—*Obra de texto:* Epítome de la Historia de España y sus Indias.—*Página 14.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 15.*
Se desestiman instancias de las Sras. Bedia y García y del Sr. Torcelbo.—Página 18.
Oposiciones a ingreso: devolución de documentos.—Página 18.
Idem íd.: reclamación del Sr. Genis.—Página 18.
Aprobación de acta de entrega de edificio.—Página 18.
Renuncias de cargos.—Página 18.
Nombramientos de Maestros y Maestras propietarios.—Página 19.
Relación de Escuelas vacantes.—Página 21.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Un trimestre de actuación ha bastado al Directorio, que por honrosa designación de V. M. presido, para contrastar por manera indudable que la opinión pública, en forma casi unánime, aprueba la actuación del régimen provisional implantado el 15 de Septiembre y le impulsa, excita y estimula a mantenerlo, prosiguiendo la labor, hasta ahora apenas iniciada, pero ya suficientemente bosquejada para conocer su carácter y orientación.

La misma Prensa, órgano en conjunto tan genuinamente expresivo de la pública opinión, aunque privada de entera libertad para la crítica por razones de momento, pero por ninguna fuerza ni estímulo impulsada al elogio, lo ha tributado de modo casi general a toda o gran parte de las medidas del Directorio.

Tales razones y la no menos poderosa de no frustrar la eficacia de las medidas iniciadas, con la posibilidad de un prematuro cambio de procedimientos o personas, me deciden, Señor, en beneficio exclusivo del país, cualquiera que hubiera sido mi primera idea, a proponer a V. M. la continuación del estado excepcional que el actual régimen representa, por el tiempo suficiente para consolidar la labor iniciada y proseguirla hasta la resolución de problemas de Gobierno de la mayor urgencia e importancia, sin que de ninguna manera quiera, Señor, que V. M. vea en esto nada que coarte su facultad soberana de llamar a los Consejos de la Corona a quien mejor crea que pudiera servir al interés público.

Pero para el caso en que V. M. se digne aprobar este Real decreto, y con él la actuación del Directorio, y confirmarme en su Presidencia—lo que lleva consigo la continuación del régimen excepcional, sin rechazar la posibilidad de modificarlo parcialmente, y aun de solicitar en una u otra forma y en momento oportuno la opinión del país, y hasta su colaboración general en la obra de Gobierno, como tránsito al total restablecimiento del régimen constitucional a que V. M. y el Directorio desean llegar cuanto antes—, la experiencia aconseja introducir algunas modificaciones o, por mejor decir, fijar algunas normas de lo que debe ser el Gobierno de la nación y su funcionamiento mientras este régimen excepcional exista.

La redacción detallada de los artículos del presente proyecto de Real decreto excusa de ampliar esta exposición.

Madrid 21 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Directorio militar seguirá constituído en la misma forma que lo está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será impersonal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas, y la responsabilidad corresponderá por completo al Presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el Directorio.

b) Se reunirá por convocatoria de su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

c) Examinará y aprobará o rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del Presidente en los casos de empate: el programa general de Gobierno; los proyectos de decreto que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos o militares que afecten a la defensa nacional o a nuestra actuación en Marruecos; los nombramientos de alto personal; ascensos del Ejército o Armada que no correspondan a la antigüedad según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los Tratados de orden internacional y comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter a resolución del Directorio.

d) El Presidente podrá encomendar el estudio e informe de los asuntos que juzgue pertinentes, por separado, a uno o varios de los Generales del Directorio, quienes a su vez podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.

e) El Presidente podrá delegar sus funciones en un Departamento ministerial, o su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los Vocales del Directorio que, en tal caso, tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación.

Esta Delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que impida al Presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus funciones, será sustituído por el Vocal más antiguo de los que lo componen, quien ejercerá—previo juramento—su cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio Presidente.

g) Cada General director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército o Armada o categorías similares de la Administración civil.

Con parte del personal de estas Secretarías se constituirá en la Presidencia del Gobierno el Negociado de Información y Prensa.

h) La Secretaría del Directorio se compondrá de un General de Brigada, dos Jefes militares y tres Capitanes o civiles de categoría similar.

i) El personal perteneciente a la antigua Presidencia del Consejo de Ministros formará la Secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.

j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias marcando los emolumentos que correspondan a todo el personal, en atención a sus circunstancias y forma de percibirlos.

k) Los Generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de las preeminencias y consideraciones correspondientes a los miembros del Gobierno.

Art. 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un Subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público desempeñarán la Subsecretaría en Comisión.

En los demás asuntos despacharán directamente con el Presidente del Directorio o con el Vocal Director en quien aquél delegue.

Dichos Subsecretarios serán oídos previamente, como informadores del Directorio, en aquellos asuntos en que se considere oportuno.

Los Subsecretarios podrán asistir a las reuniones del Directorio, cuando el Presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten aprobación de aquél, o de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Art. 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos a resolver, a los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez los que por su índole lo permitan o elevándose a la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieren la resolución de ésta.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de Mi decreto de 21 de los corrientes,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Javier García de Leániz Arias de Quiroga, ex Director general de Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta de 22.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y con el informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con todos los actuales Porteros, Ordenanzas y Mozos de oficio de plantilla de las dependencias que se señalan en el art. 5.º de este Real decreto se formará un Cuerpo denominado «Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios». En él se clasificarán y ordenarán por riguroso orden de categorías y, dentro de ellas, por antigüedad en las mismas, quedando delante en el Escalafón el de mayor tiempo de servicios al Estado en la clase de Portero, Mozo y Ordenanza o el de más edad, a igualdad de las otras anteriores circunstancias. Para esta clasificación, la categoría se entenderá retrotraída a la que les resultó al hacerles aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y la antigüedad será para todos la de la fecha del mismo.

Art. 2.º Las categorías y sueldos del Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios serán las siguientes: Porteros mayores, 5.000 pesetas anuales; ídem primeros, 4.000; ídem segun-

dos, 3.500; ídem terceros, 3.000; ídem cuartos, 2.500, y quintos 2.000 Los empleados subalternos actuales conservarán la categoría que les resultó al aplicarles el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, aunque no hayan percibido el sueldo de ella, pero sólo percibirán los sueldos que se fijan para su respectiva categoría por este Real decreto. No se percibirán atrasos. Tampoco se harán reintegros por aquellos que con arreglo a este Real decreto desciendan de sueldo.

Art. 3.º Las plantillas globales definitivas de este Cuerpo serán las siguientes:

Porteros mayores	8
Idem primeros	149
Idem segundos	310
Idem terceros	611
Idem cuartos	907
Idem quintos	1.105
Total	3.090

Art. 4.º Para pasar de las plantillas actuales a las del artículo anterior se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que ocurran y todas las de Portero quinto.

Esta amortización se aplicará a los vacantes directas que se produzcan en cada una de las categorías por fallecimiento, renuncia, excedencia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización.

La amortización total de las vacantes de Porteros quintos que preceptúa el párrafo primero del presente artículo se mantendrá hasta tanto que el número total de empleados subalternos se haya reducido a los 3.090 que como plantilla global se marca en el art. 3.º

Art. 5.º Las plantillas parciales que corresponderán a cada Departamento ministerial o agrupación de dependencia son las siguientes:

Presidencia del Consejo, Consejo de Estado: un Portero mayor y 12 Porteros de cualquier categoría.—Total, 13.

Ministerio de Hacienda, en su organización central y provincial, con Tribunal de Cuentas y Catastros urbano y rústico: un Portero mayor y 582 Porteros de cualquier categoría. Total, 583.

Ministerio de la Gobernación, en su organización central y provincial, con las Direcciones generales de Correos, Telégrafos y Seguridad: un Portero mayor y 1.451 Porteros de cualquier categoría.—Total, 1.452.

Ministerio de Instrucción pública, en su organización central y provincial, con Museo de Pinturas, Universidades del Reino e Instituto Geográfico: un Portero mayor y 784 Porteros de cualquier categoría.—Total, 785.

Ministerio de Fomento, en su organización central y provincial: Un Portero mayor y 136 Porteros de cualquier categoría.—Total, 137.

Ministerio de Estado, con San Francisco el Grande: Un Portero mayor y 20 Porteros de cualquier categoría.—Total, 21.

Ministerio del Trabajo, con Dirección de Estadística y Comisaría general de Seguros: Un Portero mayor y 43 Porteros de cualquier categoría.—Total, 44.

Ministerio de Gracia y Justicia, en su organización central y provincial: Un Portero mayor y 54 Porteros de cualquier categoría.—Total, 55.

Art. 6.º No se trasladara al personal de estas agrupaciones mientras no queden con su plantilla definitiva. Llegado este caso y ocurridas vacantes, se harán los traslados: primero, entre los Centros y Dependencias de las agrupaciones formadas anteriormente, y después entre éstas, yendo al nuevo Departamento, a falta de voluntarios, el más moderno de la escala general que resida en la misma localidad.

Si hubiera voluntarios, se preferirá al más antiguo.

La distribución del personal entre las diversas Dependencias de cada agrupación se hará por el Jefe del Ministerio correspondiente o por el de la Presidencia del Consejo o del Gobierno, en su caso, si no hubiera dependencia entre los Centros de la agrupación.

Art. 7.º El ascenso será por rigurosa antigüedad en la categoría inmediata inferior del Escalafón general.

Art. 8.º La jubilación será forzosa a los sesenta y cinco años de edad, pudiendo solicitarse sin causa desde los sesenta o cuando lleven treinta y cinco años de servicio, o antes si se justifica o comprueba la imposibilidad física.

Art. 9.º El ingreso será siempre por la clase de Portero quinto y con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1888.

Las cesantías, excedencias, los premios y castigos, los derechos pasivos y, en general, los derechos y deberes de los empleados subalternos, que no sean incompatibles con los preceptos anteriores, se regirán por las leyes y reglas generales de los empleados del Estado.

Art. 10. La Presidencia del Gobierno quedará encargada del cumplimiento de este Real decreto, y a ella corresponderá la redacción y publicación del Escalafón general y lo referente a ascensos, amortizaciones, movimiento del personal, cuando haya de efectuarse entre dependencias de distintos Ministerios o agrupaciones, y al ingreso cuando llegue la necesidad de él

Art. 11. Por el Ministerio de Hacienda se concederán las ampliaciones de crédito necesarias que aun no se hubieran otorgado para el abono desde 1.º de Enero próximo de los haberes establecidos por este Real decreto al personal del Cuerpo de subalternos de los Ministerios, distribuyéndolas entre las secciones, capítulos y artículos a que esté afecto dentro de cada dependencia ministerial.

Art. 12. Queda derogado el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en el presente Real decreto o entorpezcan su ejecución.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por Reales decretos de 21 de los corrientes Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los mencionados Departamentos ministeriales D. Fernando Cadalso Manzano, D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, D. Alfonso Pérez Nieva, D. José Vicente Arche y D. José Alejandro García Martín, a quienes respectivamente se confirió dicho cometido por Reales órdenes de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES E INTERESADOS.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien prorrogar hasta fin de Mayo próximo la comisión, sin pensión, que en Alemania disfruta el Profesor de la Escuela Normal de Avila D. Salustiano Duñaiturria, a fin de que pueda terminar los estudios de Química que está haciendo en el Laboratorio del Doctor Willstatter, y que comenzó a propuesta de la Junta para ampliación de estudios. Por ningún concepto se autorizará nueva prórroga a esta comisión, debiendo estar presente en su destino el interesado en 1.º de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Siendo una de las normas de la actuación del Directorio militar la severidad para reducir los gastos que pesan sobre el Erario público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer cese la concesión y percibo de las pagas extraordinarias que con motivo de la Navidad se han venido dando por algunos organismos oficiales o semioficiales, quedando dentro de estas denominaciones los que, teniendo tal carácter, están obligados a rendir cuentas al Tribunal de este nombre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien autorizar a los Encargados de despacho de los Ministerios para que, sin perjudicar las necesidades del servicio, concedan a los funcionarios del Estado que lo soliciten permiso de Pascuas por un plazo máximo de ocho días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 y de conformidad con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñadza que lo soliciten, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el 25 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos de deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusive), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario, en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto que lleva fecha 21 del corriente y en la Real orden de 22 del mismo, publicada en la *Gaceta* del día 23, y atendiendo a las necesidades del servicio en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), admitiendo la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, que ha cesado en sus funciones de Jefe encargado del despacho del repetido Ministerio, se reintegre a su cargo de Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes que le estaba anteriormente encomendada.

2.º Que como natural consecuencia de esta resolución, y siguiendo el orden establecido por disposicion s anteriores, el expresado funcionario se encargue, desde esta fecha, interinamente, del despacho de los asuntos de la Dirección general de Bellas Artes, por ser el Jefe de Sección de mayor antigüedad, entre los de su clase, que prestan servicio en el expresado Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las disposiciones dictadas en cumplimiento del Real decreto fecha 21 del corriente ha cesado en el despacho interino del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Alfonso Pérez G. Nieva, que lo venía desempeñando cómo funcionario más antiguo entre los de su clase, pasando éste a encargarse, también interinamente, de la Dirección general de Bellas Artes, en la cual ocupa el cargo de mayor antigüedad;

Resultando que por estas disposiciones ha de cesar en el despacho de la expresada Dirección general el Jefe de Administración de aquel Departamento, D. Manuel Die y Más;

Considerando que la especial competencia y preparación de este funcionario para los servicios de codificación de la legislación vigente en el expresado Ministerio determinan la conveniencia de encargarle especialmente de estos trabajos que ahoran deben tener marcada preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. Manuel Die y Más cese en el despacho de la Dirección general de Bellas Artes, del que interinamente venía encargado.

2.º Que se reintegre a la Sección de la Subsecretaría del Ministerio que antes tenía a su cargo, y que esta Sección comprenda en lo sucesivo los siguientes asuntos:

Codificación de enseñanzas.

Títulos profesionales.

Asociaciones de funcionarios.

Convenios internacionales de reciprocidad en la enseñanza.

Convalidación de estudios hechos en el extranjero, y

3.º Que se den al expresado funcionario las gracias de Real orden por el celo y la inteligencia con que ha desempeñado el cargo que le fué confiado en el despacho de los asuntos de aquella Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), por convenir así al mejor servicio, ha tenido a bien disponer que los asuntos que actualmente constituyen la Sección 17 se incorporen a la 16, que, en lo sucesivo, se denominará «Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar el más rápido despacho de los numerosos asuntos que dependen de la Sección 15, intitulada «Provisión de Escuelas y servicios administrativos»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Sección se divida en dos: una, a la que se asignará el número 15, que se llamará «Provisión de Escuelas», y otra, numerada con el 17, que se denominará «Escalafón y servicios administrativos».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Escuelas Normales.—Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído con motivo del concurso anunciado en la *Gaceta* del 8 de Agosto último para proveer la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 30 de Octubre pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciado a concurso de traslado la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra ha sido solicitada únicamente por D.ª Amalia Bernabeu y Navarro, Profesora auxiliar de Música de la Escuela Normal Central de Maestras.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que la solicitante no reune todas las condiciones de la convocatoria, proponen se declare desierto el concurso anunciado, y que, en virtud de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921, pase a desempeñar dicha plaza el Profesor de Música de la Normal de Maestros, previo informe de este Consejo.

»De conformidad con lo propuesto por el Negociado y aceptado por la Sección del Ministerio, esta Comisión estima que debe declararse desierto el concurso anunciado para cubrir la vacante de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Navarra y procederse a encomendar dicha enseñanza en la referida Normal de Maestras al Profesor de Música de la Normal de Maestros en dicha ciudad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que participa que ha sido presentada en esa Escuela por D.ª Visitación Ortega y Pérez una instancia solicitando se le conceda seguir en el presente curso dando en la misma la enseñanza de Francés en igual forma que lo hizo durante el pasado, y que el Claustro de Profesores de ese Centro acordó que no se puede acceder a lo solicitado por la interesada, por oponerse a ello lo dispuesto en la Real orden de 17 del pasado Septiembre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Profesora especial de Fonética francesa, dotada con 2 000 pesetas, que aparece en el presupuesto de este Ministerio en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 26.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* del 8 de Agosto último para la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en la Real orden de 16 de los corrientes y de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, D. Joaquín Maya Ecenarro, desempeñe la plaza de Profesor especial de Música en la indicada Normal de Maestras, y que por estar encargado de aquellas enseñanzas en dos Escuelas Normales perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 24.)

Desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 15 de Septiembre último para la provisión de la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de la referida provincia, D.ª Luisa María Hernández Iribarren, desempeñe la plaza de Música en la citada Normal de Maestros, y que por estar encargada de aquellas enseñanzas en dos Escuelas Normales perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Rosario de Lacy y Palacio, Profesora especial de Fisiología e Higiene de esa Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Miret y Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Noviembre de 1923 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Por excedencia de D. Manuel Brualla y Entenza, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, en cuyo cargo cesó el 24 de los corrientes, en virtud de Real orden de dicho día, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una plaza y el sueldo de 2 000 pesetas que percibía el referido Auxiliar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia se amortice la plaza de 2.000 pesetas que desempeñaba el Sr. Brualla y Entenza, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la publicación del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Accediendo a lo solicitado por D. Julián Pérez Serván,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 2 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 15.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Viñas Dentana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Brualla y Entenza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid a D. Jerónimo Gallego y Prada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Gallego y Prada.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó el 21 de Enero de 1921.

Está en posesión del título de Maestro de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Vistas las consultas formuladas por varias Escuelas Normales acerca de si deben anunciar las oposiciones para la provisión de las Ayudantías gratuitas vacantes en dichos Centros, con arreglo a lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 1.° de Octubre último, inserto en la *Gaceta* del día 2 de los mismos, prohibe toda clase de oposiciones, sin determinar si los nombramientos que por ellas habrían de efectuarse han de tener el carácter de retribuídos o gratuitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden en suspenso todas las oposiciones para proveer Ayudantías de Escuelas Normales, en virtud de lo que se dispone en el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D. Ramón Navarro González, Ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Almería, solicitando se le abone la gratificación que le corresponda en virtud de las disposiciones vigentes, por no existir titular de dicha enseñanza en el Instituto de aquella provincia;

Resultando que el solicitante desempeña el cargo referido desde el 23 de Mayo último, en virtud de nombramiento del Rectorado;

Resultando que las citadas enseñanzas fueron suprimidas en el Instituto de Almería por Real orden inserta en la *Gaceta* de 10 de Abril último, no existiendo en dicho Centro titular de las mismas y que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1921, el Ayudante de dicha asignatura en aquel Centro debe cesar el 30 de Septiembre pasado sin derecho a remuneración alguna;

Considerando que por Real orden de 21 de Abril de 1922 se concedió a D. Giordano Perruca, Ayudante de Caligrafía de las Normales de Teruel, que se encontraba en el mismo caso que el solicitante, el derecho a percibir los dos tercios de la

remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir de la fecha en que empezó a desempeñar las clases que tiene a su cargo;

Considerando que, como antes se dice, el interesado se encuentra en caso idéntico al del Sr. Perruca, con la única diferencia que éste desempeñaba las enseñanzas de Caligrafía en dos Escuelas Normales y el interesado las sirve en una sola, por lo cual la remuneración que solicita debe ser la mitad de la que se concede por la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda al Sr. Navarro González los dos tercios de la remuneración anual de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, y

2.° Que dicha remuneración deberá percibirla a partir del día 1.° de Octubre último, pues con anterioridad a esta fecha ya estaba encargado el solicitante de la enseñanza referida en la Normal de Maestros de Almería, por no haber titular de Caligrafía en el Instituto y porque en la citada fecha ya había cesado en este último Centro el Ayudante encargado de dichas clases.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia que D.ª María del Consuelo Pérez Seguí, Maestra superior normal y Ayudante gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, solicitando derecho a ocupar una auxiliaría, en propiedad, de las Secciones de Ciencias o Pedagogía de Escuelas Normales, o bien que se le conceda la propiedad de una Escuela nacional, o se le asigne una subvención que le ayude a vivir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que la interesada, como Ayudante que es de Escuelas Normales, no tiene otro derecho a desempeñar el cargo de Auxiliar en propiedad que el que le concede el Real decreto de 30 de Enero de 1920 en su art. 10 y párrafo segundo, que determina que «si no hubiera ningún Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que solicitase la vacante de Auxiliar, será provista en propiedad en el Ayudante más antiguo de cada Sección, previo informe favorable del Claustro, emitido en la forma prevista en los artículos 6.° y 8.°»

2.° Que según se establece en los artículos 18 y 19 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, el ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición y, transitoriamente, por el turno de interinos, mientras subsistan las listas ya cerradas, y

3.° Que en el presupuesto vigente de este Ministerio no existe consignación alguna por la que se pueda conceder a la interesada la subvención que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALICANTE.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Vistas las consultas formuladas acerca de la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los Bachilleres a quienes el art. 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 faculta para que mediante aprobación previa de diferentes asignaturas de la carrera del Magisterio puedan obtener el título de Maestro de primera enseñanza;

Habida cuenta de lo reiteradamente mandado en las Reales órdenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919, así como en la de 20 de Septiembre de 1920, y que las tales prácticas por su propia naturaleza han de hacerse precisamente en función del tiempo preceptuado, sin que respecto a éste quepa reducción de ninguna clase que tienda a abreviarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que si bien esos Bachilleres alumnos del Magisterio pueden aprobar del mismo modo que las demás asignaturas a que se refiere el citado artículo, en el tiempo que tengan por conveniente dentro de las convocatorias reglamentarias respecto a las prácticas de enseñanza, habrá de acreditar, mediante sujeción extricta a las normas establecidas por las repetidas Reales órdenes, que las han hecho durante el tiempo reglamentario de dos cursos académicos.

De Real orden se hace público para su cumplimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y DE MAESTRAS.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la comunicación de V. S. referente a la concesión de que la alumna de la carrera del Magisterio D.ª María de la Victoria Casares y Reyes pueda efectuar las prácticas de enseñanza en el Colegio de Religiosas, que existe en la barriada del Chorro, término municipal de Alora;

Visto el informe emitido por el Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia, del que resulta que el referido Colegio privado no ha cumplido lo que preceptúa el Real decreto de 1.° de Julio de 1902, sin que por otra parte conste en esa Escuela Normal que las Profesoras del mismo estén provistas del título profesional correspondiente, ni tampoco que en él se den las enseñanzas que comprende la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, quedando subsistente la primera de las resoluciones que en la misma se han dictado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MÁLAGA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 7 del actual, y en virtud de concurso de traslado, ha sido nombrada Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós, debiendo cesar en el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de la misma provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, y que esta vacante es la primera que ocurre en la categoría del Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que tiene asignado para cada una de ellas el sueldo anual de 4.000 pesetas, después de la promulgación del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede amortizado un sueldo anual de 4 000 pesetas en el expresado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Federico Ortega Valero, ocurrido el día 23 de los corrientes, queda vacante en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza una plaza y el sueldo de 10.000 pesetas que percibía dicho Inspector, y teniendo en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza se amortice la plaza de 10.000 pesetas, que desempeñaba el Inspector Sr. Ortega Valero, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en la categoría después de la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A, PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

En virtud de concurso de traslado para cubrir la vacante que con fecha 22 de Agosto pasado dejó en la Inspección de Jaén D.ª Josefa Segovia, por excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós Inspectora de primera enseñanza de la referida provincia de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós.

En 30 de Mayo de 1911 fué nombrada Maestra de sección, interina, de la Escuela graduada de niñas de Loja (Granada).

En virtud de oposición se la nombró en 16 de Junio de 1916 Profesora auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, elevándosele el sueldo a 1.500 por Real decreto de 24 de Octubre y Real orden de 20 de Noviembre de 1918.

Por Real decreto de 4 de Agosto de 1920 empezó a devengar 2.500 pesetas de sueldo anual.

Cesó en este cargo por ocupar el de Profesora numeraria en 9 de Febrero de 1921.

Le fué concedida la excedencia en el Escalafón de Auxiliares de Normales en 22 de Febrero de 1921.

En 31 de Diciembre de 1920 fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Jaén, donde continúa hasta el nombramiento presente con el sueldo de 4.000 pesetas.

En 22 de Febrero de 1923 se la nombró Secretaria de la misma Escuela, cargo que desempeña hasta la fecha.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca a D. José Vives Llorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Vives Llorca.

Por Real orden de 19 de Julio de 1920 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, cargo en el que continúa.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de edificios escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Millana (Guadalajara) solicitando auxilio del Estado para llevar a cabo la adaptación de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre último;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la redacción del proyecto necesario, habiendo emitido dicha Oficina informe acerca del citado edificio, haciendo constar, después de algunas consideraciones sobre la situación del mismo, que faltando área suficiente para las Escuelas (incluyendo el edificio y campo escolar), y siendo insuficiente la altura de los pisos no puede ser aceptado el referido edificio para una futura adaptación porque no podría reunir las condiciones técnico-higiénicas exigidas para esta clase de construcciones;

Considerando que, según lo expuesto en el referido informe, el edificio propuesto para obras de adaptación del mismo a Escuelas unitarias, carecería de las condiciones necesarias al efecto indicado, señaladas en la instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, debe estimarse que no procede la concesión del auxilio solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada en el mencionado expediente por el Ayuntamiento de Millana (Guadalajara).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garganta la Olla (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas para niños y niñas y casa-habitación para los Maestros;

Resultando que el citado pueblo figura en el Censo oficial de la población de España con 1.625 habitantes de hecho y 1.636 de derecho;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, no se podrán construir con fondos del Estado Escuelas graduadas en los pueblos cuyo censo sea inferior a 2.000 habitantes, según el Censo oficial de referencia;

Considerando que las disposiciones vigentes no autorizan la construcción, con fondos del Estado, de viviendas para los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por el Ayuntamiento de Garganta la Olla en el mencionado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarino (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que la citada villa figura en el Censo oficial de la población de España con 1.662 habitantes de hecho y 1.883 de derecho;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, no se podrán construir con fondos del Estado Escuelas graduadas en los pueblos cuyo censo sea inferior a 2.000 habitantes; según el referido Censo oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por el Ayuntamiento de Villarino (Salamanca) en el mencionado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que la citada villa figura en el Censo oficial de la población de España con 1.028 habitantes de hecho y 1.093 de derecho;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, no se podrán construir con fondos del Estado Escuelas graduadas en los pueblos cuyo censo sea inferior a 2.000 habitantes; según el referido Censo oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora) en el mencionado expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Nobre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Alcalde de Medina de Ríoseco (Valladolid) solicitando sea concedida nueva prórroga para terminar dos edificios Escuelas que se construyen en dicha ciudad con subvención del Estado y aumento de dicha subvención;

Resultando que por Real decreto de 22 de Noviembre de 1918 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 15 690,37 pesetas, equivalente al 25 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción de los citados edificios Escuelas, cuya subvención fué distribuída en tres anualidades en la siguiente forma: 3.690,37 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1918; 5.000 con cargo al de 1919-20 y 7.000 al de 1920-21, habiendo sido modificadas, asignándose 6.750 al de 1919-20 y 5.250 al de 1920-21, en virtud de Real orden de 11 de Octubre de 1919;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas las cantidades de 6.750 pesetas y 2 489,54, con cargo a las anualidades de 1919-20 y 1920 21;

Resultando que en la mencionada instancia se hacen constar las causas que impidieron la terminación de dichos edificios dentro de la prórroga concedida;

Considerando que terminada la citada prórroga el 31 de Marzo de 1922 se consideró caducada la subvención hasta poder rehabilitar la parte de la misma que faltaba abonar, siendo preciso para dicha rehabilitación la existencia de crédito sobrante en el capítulo correspondiente del Presupuesto, en armonía con lo establecido en el párrafo tercero del núm. 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905;

Considerando que por haberse efectuado algunos pagos al final del ejercicio de 1922-23 no puede disponerse del suficiente crédito, por cuya causa no se dió tramitación a la primera petición de ampliación de prórroga, toda vez que ésta no puede exceder del último día de dicho ejercicio;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del núm. 6.º de la citada Real orden, no puede abonarse la última anualidad de la subvención concedida sin el informe favorable del Arquitecto visitador;

Considerando que, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, dictada con carácter general, no se concede aumento de las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos para las obras de construcción de edificios Escuelas;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabilite al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco la cantidad de 6.450,83 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de dos edificios Escuelas, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del vigente prespuesto de este Departamento.

2.º Que de la expresada cantidad se libre la de 1.200,83 pesetas, previa la presentación de certificación de obra ejecutada, y la de 5.250 una vez que se gire visita de inspección a las obras y se acredite la terminación de las mismas.

3.º Que se desestime la petición de aumento de la subvención de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Local Escuela y casa-habitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas y consultas formuladas acerca de la fecha en que los Ayuntamientos deben comenzar a abonar a los Maestros indemnización por casa-habitación, conforme a la escala señalada en el art. 15 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que la vida económico-administrativa de los Municipios ha de desarrollarse dentro de los límites determinados en los presupuestos que están en vigor desde fecha anterior a la del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la referida indemnización, conforme al art. 15 mencionado, hasta que comienzen a regir los presupuestos municipales del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la carta que D. Jacinto Alonso dirige al Presidente del Directorio militar denunciando que en Villalmarzo, Concejo de Franco (Oviedo), se estableció en 1909, por disposición oficial, una Escuela pública que en 1923 fué trasladada a otra aldea por conveniencias políticas;

Teniendo en cuenta que el expediente de traslado de la Escuela de referencia se ha tramitado, recayendo la resolución de que la Escuela de Villalmarzo sea instalada en Río de Caballos, por reunir mejores condiciones el edificio, según informe del Vocal médico, de la Junta local de primera enseñanza y del Maestro de obras municipales, cuya resolución es de fecha 8 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la denuncia presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Rena Vieza, Maestro de Escuela nacional de Colsa y Los Tojos (Santander), en solicitud de que sea clausurada y suprimida su Escuela por ser deficiente la casa-habitación, y la matrícula escolar no es mayor de cinco alumnos,

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, hace constar, según acta de la sesión celebrada el 16 de Julio último por la Junta local, que el número de niños alistados en la Escuela es de 27, concurriendo los de Los Tojos; que la Escuela es de Obra pía o Patronato, no siendo dicha Junta partidaria de la supresión, y no estando justificada la petición del reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Francisco Bena Viena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida a este Ministerio en comunicación de 15 del corriente mes, núm. 535, suscrita por D. Luis Berenguer y Donaire, Maestro de la Escuela de Gaucín (Málaga), interesando se cumpla lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del vigente Estatuto del Magisterio, por haber sido clausurada la Escuela a falta de condiciones del local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. I. que este Maestro se queja de las malas condiciones del local y pide se cumplan los artículos del Estatuto referentes al particular.

Estos son el 12 que dice: «Cuando no funcione una Escuela por falta de local o sea clausurada por amenazar ruina el que ocupa, la Inspección está obligada a comunicar mensualmente a la Dirección general sus gestiones y el resultado de las mismas para obtener el funcionamiento de dicha Escuela. En caso de notoria negligencia o abandono por parte de las autoridades locales, propondrá la supresión»; el 82, que dispone que puedan cambiar de destino en turno de traslado forzoso los Maestros cuya Escuela sea suprimida, y el 83, que señala la tramitación.

Que desde la fecha del Estatuto (18 de Mayo último) a la actual, no se ha suprimido por el Ministerio Escuela alguna por falta de local, a pesar de ser muchísimos los casos presentados, y por el contrario, se está procurando por todos los medios posibles que se proporcionen y mejoren los locales para que por estos motivos no hayan de suprimirse Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la carta que D. Vicente Carrera, Maestro de la Escuela del pueblo de Guancha (Las Palmas), dirige al señor Secretario del Directorio militar, remitida a este Ministerio en comunicación, fecha 17 del corriente, núm. 571, interesando autorización para solicitar otra vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 82 del vigente Estatuto, por hallarse clausurada la Escuela que regenta por no reunir condiciones el local en que se halla instalada ni la vivienda del Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se manifieste a V. I. que este Maestro se queja de las malas condiciones del local y vivienda y pide que, una vez clausurada su Escuela, se cumpla el art. 82 del Estatuto que dispone que pueden cambiar de destino en turno de traslado forzoso, los Maestros cuya Escuela sea suspendida; que desde la fecha del Estatuto a la actual no se ha suprimido por el Ministerio Escuela alguna de las clausuradas por falta de local, procurando por todos los medios cerca de las autoridades locales los faciliten, a fin de evitar perjuicios a la enseñanza, que se originarían con la supresión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pilar y D. Fernando López Martín, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 11, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Valencia al pago de los alquileres que en la actualidad adeuda por la casa de la calle del Gobernador Viejo, donde está instalada una Escuela de niños;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que el Ayuntamiento adeuda a los reclamantes cinco trimestres, que de no pagarles, los propietarios procederán al desahucio; y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, cuya falta de pago origina graves perjuicios a la enseñanza, dando lugar al triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. I., encareciéndole la conveniencia de que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Valencia a abonar a los reclamantes los alquileres que tienen devengados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR GENERAL GOBERNADOR DE VALENCIA.

Vista la reclamación de D. Federico Lozano Alonso, Maestro de la Escuela de Rute (Córdoba), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Huercal-Overa (Almería) al pago de pesetas 810, que en concepto de indemnización para casa-habitación y alquiler de local Escuela le adeuda de cuando desempeñó dicha Escuela;

Resultando que el Alcalde de dicho pueblo manifiesta que según los datos que obran en aquellas oficinas se le adeudan a dicho Maestro por alquileres la cantidad de 295 pesetas, procedentes: 243 del año 1921-22 y las restantes del primer trimestre del año 1922-23;

Considerando que los Ayuntamientos se hayan oblidados a facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia o, en su defecto, una indemnización en concepto de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Huercal-Overa se halla obligado a pagar al reclamante lo que resulte adeudarle por el concepto de alquiler de casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento, y por la

de Córdoba al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una carta que el Alcalde de Paterna (Valencia) dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, interesando se resuelva el expediente incoado por dicho Ayuntamiento para incorporación al Estado de la Escuela de párvulos sostenida con fondos municipales;

Teniendo en cuenta la Real orden de 8 del actual (*Gaceta* del 6), que establece reglas de preferencia para el servicio de creación de Escuelas nacionales, y que el expediente incoado por el referido Ayuntamiento, ultimada la tramitación, se halla pendiente de acuerdo y, por tanto, sujeto al orden de prelación establecido en la mencionada Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se signifique que procede aplicar la expresada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), solicitando la rehabilitación de la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, de Castro, anejo del citado Ayuntamiento, creada provisionalmente por Real orden de 9 de Noviembre de 1922 y anulada por la de 23 de Agosto último;

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Centro, fué aprobada la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento recurrente, asignando una Escuela mixta, a cargo de Maestro, en el pueblo de Castro, por Real orden de 29 de Abril de 1920, Escuela creada provisionalmente por virtud de lo dispuesto en la de 9 de Noviembre de 1922, y figura con el número 60 en la relación a que la Real orden de la última fecha se refiere (*Gaceta* del 27 de Noviembre de 1922);

Teniendo en cuenta lo prevenido en esta Real orden en relación con la de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), respecto de la remisión de la copia del acta reglamentaria por conducto de la Inspección provincial de primera enseñanza, fué anulada la creación provisional de dicha Escuela por Real orden de 22 de Agosto último porque en la Sección correspondiente de este Ministerio no se ha recibido el acta de referencia.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), pudiendo éste solicitar la rehabilitación del expediente para la creación, en su día, de la Escuela de Castro, conforme a lo establecido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 2 del actual (*Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia que D. José Antonio Martín por él y a ruego de más de 80 vecinos de la ciudad de Adra (Almería), eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar solicitando la creación de una o dos Escuelas de niñas en la expresada localidad;

Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio, en 16 de Marzo de 1920 entró un expediente incoado por el Ayuntamiento de Adra sobre conversión en graduadas, con tres secciones, de la Escuela unitaria de niñas y las tres de niños, para la creación, al efecto, de dos plazas de Maestras de sección; el cual, por virtud de decreto marginal de la misma fecha, pasó a la Inspección provincial de primera enseñanza para que fuese completado por dicho Ayuntamiento, con planos de los locales ofrecidos, firmados por un Arquitecto; expediente que fué devuelto sin cumplir este requisito en 11 de Junio del propio año, y se remitió nuevamente a la Inspección, al indicado efecto, en 14 de los mismos mes y año;

Teniendo en cuenta que no ha incoado el Ayuntamiento de Adra (Almería) el expediente en la forma reglamentoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una carta suscrita por D. Julián Cifuentes, Cura Regente de Villar de Cantos (Cuenca), elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida a este Centro por el señor Coronel Secretario del mismo (comunicación del día 15, núm. 520), interesando se le digan los trámites a seguir para la creación de una Escuela nacional en dicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que procede significar que la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) determina la forma y por quien deben ser incoados los expedientes sobre creación de Escuelas nacionales, y, además, que la de 2 del actual (*Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar, dispone, en su núm. 8.º, que inferin otra cosa no se disponga, las nuevas peticiones de creación de Escuelas no podrán ser resueltas hasta que haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una carta suscrita por D. Arcadio Lorenzo Alvarez, Cura de Carda, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, enviada a este Centro por el Coronel Secretario del mismo (comunicación del día 16, núm. 556), en súplica de que se cree una Escuela de asistencia mixta, regentada por Maestra, en el indicado pueblo de Carda;

Resultando que dicha petición fué formulada por el Ayuntamiento referido, pero en sentido de que la Escuela se provea en Maestro, y que tramitado reglamentariamente el expediente se halla ultimado, no habiendo recaído acuerdo por ser insuficiente la cantidad consignada en presupuestos para la resolución favorable de todos los expedientes sobre creación de Escuelas que se encuentren en igual estado que el de que se hace mérito;

Teniendo en cuenta que para la resolución de estos expedientes la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar, de fecha 2 de los corrientes (*Gaceta* 6), establece un orden de preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, previo cumplimiento de la misma por las Inspecciones de primera enseñanza, pro-

cede aplicar lo en ella preceptuado para la creación, en su día, de la Escuela de referencia, debiendo significarse, oportunamente y en forma legal, si ha de proveerse en Maestra o Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Vista una carta suscrita por D. Juan Alonso Alvarez, Cura párroco de Santa Cruz de Llanera (Oviedo), elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en súplica de que en Santa Cruz, Ayuntamiento de Llanera, se cree una Escuela de niños y se convierta en unitaria de niñas la mixta que actualmente funciona en dicho pueblo;

Resultando que el expediente sobre creación de la Escuela de referencia tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Ministerio el 14 de Septiembre de 1922, donde se halla pendiente de acuerdo para su resolución, no habiendo recaído aquél por carencia de crédito suficiente, pues el importe de análogas peticiones siempre ha sido superior a la cantidad consignada en presupuesto para atender al servicio de creación y graduación de Escuelas;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 2 del actual *(Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el expediente de referencia figure en el orden de preferencias señalado por la citada Real orden, previo cumplimiento de los requisitos por la misma prevenidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Julio Aparicio Revuelta, Maestro auxiliar de la Escuela nacional del primer distrito de Nava del Rey (Valladolid), elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida a este Centro por el señor Coronel Secretario del mismo (comunicación del día 15, núm. 356), solicitando se gradúen o desdoblen las dos Escuelas de cada sexo existentes en el expresado pueblo;

Teniendo en cuenta que para crear Escuelas nacionales graduadas es necesario incoar el oportuno expediente en la forma reglamentaria y que el desdoble de sus Escuelas deben llevarle a efecto los Ayuntamientos, de acuerdo con las Inspecciones de primera enseñanza respectivas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios vecinos del lugar de Figueirúa, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida a este Centro por el señor Coronel Secretario del mismo (comunicación del día 13, núm. 524), solicitando que la Escuela creada en dicho pueblo sea desempeñada por Maestro y no por Maestra;

Resultando que el Ayuntamiento referido incoó expediente solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, regentada por Maestra, en el citado pueblo de Figueirúa; que dicha Escuela fué creada provisionalmente por virtud de la Real orden de 3 de Julio último *(Gaceta* del 12), figurando en la relación a que esta Real orden se refiere con el núm. 133, y que no ha sido cumplimentada dentro del plazo reglamentario señalado para remisión del acta correspondiente;

Teniendo en cuenta que la petición formulada en la presente instancia procede se haga ante la Junta local de primera enseñanza para que, previo acuerdo de la misma, se manifieste la necesidad de proveerse en Maestro la Escuela mixta de Figueirúa, haciéndolo constar en el acta para elevar a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela; asimismo que la Real orden de 2 del actual *(Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar, dispone, en su número 9, que las actas que todavía no se hayan enviado a este Ministerio, como en este caso, para elevación a definitivas de las Escuelas creadas provisionalmente, que no estén anuladas, podrán remitirse en término de quince días, quedando sin efecto su creación si no se cumple este requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que si no se cumplimenta lo prevenido dentro del nuevo plazo otorgado por virtud de la última mencionada disposición, se anule la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta de Figueirúa, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una carta suscrita por D. Nicolás Veiga Lemos dirigida al Presidente del Directorio militar, remitida a este Centro por el señor Coronel Secretario del mismo (comunicación del día 17, núm. 576), interesando la creación de Escuelas en Rodeiro, Ayuntamiento de Pontevedra, por ser insuficiente el número de ellas, en armonía con el censo de población de dicho pueblo, que asciende a más de 16.000 habitantes;

Resultando que el Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra) incoó once expedientes sobre creación de Escuelas en anejos de dicho Municipio, expedientes que tuvieron entrada en este Ministerio, Sección 14, el 9 de Enero último, siendo resueltos favorablemente cuatro, creándose con carácter definitivo otras tantas Escuelas: en Asperelo una de niños y otra de niñas, una de niñas en Pescoso y una mixta en Az; que la de niños de Pescoso, creada provisionalmente, no se ha elevado a definitiva por no haber dispuesto el Ayuntamiento lo concerniente para la instalación, según informe de la Inspección de primera enseñanza, y que los seis expedientes restantes se hallan últimados, pendientes de resolución;

Teniendo en cuenta lo prevenido por la Real orden de 2 de Noviembre del corriente año *(Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a los expedientes que se hallan en tramitación procede aplicar los preceptos en la mencionada disposición establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo expuesto en el escrito de 22 del actual referente a resolución de la instancia de D.ª Francisca Ferrer, relativa a Escuelas graduadas de Castellón, y en

sentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia presentada por D.ª Ana Fabregat Sanz, alta en el segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Villat (Castellón), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia presentada por D.ª María del Rosario Ballesteros Sanz, núm. 7.653 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Casas Altas (Valencia), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la mencionada renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia presentada por D.ª Petra Tertuliana Villarejo Enríquez, alta en el segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional mixta de Casas de Santa Cruz (Cuenca), en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo previsto en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia presentada por D.ª Josefa Alfonso y Alfonso, alta en el Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Arroyo Cerezo, Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Jaime Martorell Aguiló, alta en el segundo Escalafón, Maestro propietario de Tossal (Lérida), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Juan Puchalt Martínez, Maestro sustituído de la Escuela de Redován (Alicante), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo, con pérdida de todos sus derechos;

Visto el art. 139 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por el Sr. Puchalt Martínez, con pérdida de todos los derechos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Maestros del primer Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Núm. 7.207 del Escalafón.—D. Restituto Martínez Rodríguez: Escuela que se le adjudica, Vegas del Condado (León); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 4-9-918,

3.973. D. Francisco Carmona Real, Carcabuey, núm. 2 (Córdoba); 1-4-916.

Alta. » Vicente García Monleón, Albaida (Valencia); 2-12 922.

7.143. » Primitivo Gutiérrez González, Santibáñez de Béjar, sección graduada (Salamanca); 29-7-918.

5.512. » José María Merchán Acosto, Santibáñez de Béjar, Dirección graduada (Salamanca); 1-4 916.

1.507. » Juan Marcos Martín, Salamanca; 26-12-892.

4.102. » Santiago Martín Campo, San Cebrián de Castro (Zamora); 1 9 908.

8.782. » Ramón Masip Claramunt, Cornellá de Terri (Gerona); 16-10-921.

8.743. » Ramón Martínez Piqueras, Llubi (Baleares); 4-10-921.

8.491 » Vicente Capellades, San Vicente de Torelló (Barcelona); 1-1-921.

8.363. » Víctor Castro Silva, Ortigueira, Dirección graduada (La Coruña); 1-10-920.

5.758. » Jerónimo Solsona Pallerols, Barcelona, núm. 15; 6-3 916.

1.320. » José O. Canosa Asbert, Barcelona; 13-7-907.

2.192. » Juan Constanti Anguera, Molins de Rey (Barcelona); 1-3-906.

5.431. » Francisco Romero Gómez, Dos Hermanas (Sevilla); 1-9-919.

2.086. » Jaime Cid Fernández, Vigo, Dirección graduada (Pontevedra); 22-7-903

2.211. » Leoncio Tovés Sánchez, Vigo, sección graduada (Pontevedra); 1-2-917.

5.845. » Joaquín Rodríguez Castilla, Ledesma (Salamanca); 1-9 919.

6.884. » José Castro y Ramos, Villarino de los Aires (Salamanca); 23 5-918.

8.463. » Ricardo Jover Beltrán, La Romana (Alicante); 2-12-920.

3 190. » Juan de la Dedicación Guillén, Almazán, Dirección graduada (Soria); 7-10-916.

6.776. » Manuel Alvaro y Bonet, Puerto de Santa María (Cádiz); 9-12-917.

2.747. » Francisco de P. Bellet Guerrero, Baeza (Jaén); 1-10-914.

3.220. » Agustín C. Herrera Pérez, Cruz Santa (Canarias); 1-9-919.

8.351. » Vicente Mercado Horta, Orotava, barrio de San Juan (Canarias); 1-10-920.

2.878. D. Tomás García Sánchez, Geneto (Canarias); 1-7-916.
3.318. » Aquilino Méndez Rodríguez, Oviedo, Dirección graduada, quinto distrito; 25-3-913.
2.203. » Manuel Suárez Fernández, Oviedo, sección graduada; 5-1-911.
8.596. » José Esteban Tarancón, Cabolafuente (Zaragoza); 20-3-922.

Maestras del primer Escalafón.

7.616. D.ª Julia Caldera Manzano, Gata (Cáceres); 1-10-921.
Alta. » Aurelia Casado Lastra, Sasamón (Burgos); 4-12-922.
Alta. » Encarnación Antón Colino, Villalpando (Zamora); 26-9-921.
6.833. » Paula Santirso Alvarez, Cigales (Valladolid); 1-7-919.
3.171. » Isabel Tomás y Rodó, Palamós, Dirección graduada (Gerona); 1-1-912.
7.436. » María Marimón Batalla, Palamós, sección graduada (Gerona); 1-9-919.
6.916. » Antonia Padrón y Cano, Las Palmas, núm. 3 (Canarias); 21-3-919.
1.141. » Antonia Vega y Jorge, Las Palmas (Canarias); 1-7-916.
7.143. » Gertrudis Vera Antón, Campello (Alicante); 12-11-919.
Alta. » María de Guadalupe Martín Pinto, Peleas de Arriba (Zamora); 10-6-921.
3.215. » Enedina Cepeda Fernández, Villanueva del Campo (Zamora); 1-7-915.
3.683. » María de los Dolores Taboada Ferreira, Nadela (Lugo); 17-4-917.
4.807. » Francisca Sorribes Marsá, Claravals (Lérida); 1-9-819.
Alta. » María Artigal Bosch, Agramunt (Lérida); 1-9-919.
2.923. » Concepción Guirado Carmona, Cazalla de la Sierra (Sevilla); 24-10-919.
1.678. » María Elvira Garmelo Pla, Onteniente, párvulos (Valencia); 9-2-891.
4.326. » Teresa Gili Doria, Alcoy (Alicante); 1-8-918.
4.277. » María Vázquez Fernández, Gudiña (Orense); 12-7-914.

Maestros del segundo Escalafón.

Alta. D. Esteban Arbe Otalde, Bercedo de Montija (Burgos): 2-12-920.
3.835. » Cesáreo Pérez Villanueva, Cedramán (Castellón); 10-1-919.
Alta. » Mariano Cubero Cubero, Anlago (Almería); 28-4-921.
Alta. » Pablo Uriarte Corral, Patones (Madrid); 1-4-921.
Omitido. » Pedro Cordero Calagán, Quintana y Congosto (León); 19-6-919.
Alta. » José Pérez Pérez, Bouzas (León); 2-4-923.
3.036. » Manuel Labarga Cuenca, San Cipriano Rueda (León); 1-11-916.
4.058. » Manuel García Sánchez, Aldeaseca de Armuña (Salamanca); 29-5-919.
4.095. » Jerónimo Modino Calvo, Santovenia del Monte (León); 1-7-919
2.989. » Alejandro M. García Pando, Saceda del Río (Cuenca); 1-9-918.
4.128. » Crescencio Martínez Collado, Valsalobre (Cuenca); 1-8-919.
Alta. » Herminio González Díez, Camposalinas (León); 1-4-922.
2.996. » Juan Fernández Calvo, Zambrocinos (León); 10-7-916.
Alta. » Vicente Antonio López, Saldeana (Salamanca); 3-12-922.
2.485. » Manuel Pérez Marco, Aguilar de Montuenga (Soria); 3-10-911.
3.218. D. Ricardo Montolín Gil, Formiche Alto (Teruel); 3-5-917.
3.566. » Manuel Gallo Martínez, Villazopeque (Burgos); 12-7-918.
Alta. » Timoteo Castro Robles, Castro Condado (León); 1-5-921.
2.764. » Mariano Pajares Infante, Fontecha-Respenda (Palencia); 7-3-917.
Alta. » Avelino Moraza Albiz, Gobeo (Alava); 3-1-923.
Alta. » Martín García Machín, Villasayas (Soria); 3-3-922.
4.386. » Matías Díaz Florido, Bujaraiza (Jaén); 6-12-919.
Alta. » Teódulo Sanllorente Iglesias, Nidaguila (Burgos); 15-10-921.
3.509. » Policarpo Cabrero Manso, Gomeznarro (Valladolid); 21-6-918.
2.888. » Ildefonso A. Rodríguez González, Niharra (Avila); 30-7-916.
2.405. » José Benedet Sánchez, Martes (Huesca); 4-6-915.
767. » Diego R. Pérez Ledo, Meidelo-Puentes (Coruña); 8-7-901.
Alta. » Teófilo Villalba y González, Rascón (Santander); 9-7-921.
Alta. » Ursino Sánchez Sánchez, La Serna de Iguña (Santander); 1-12-920.
Alta. » Mariano Díez Ontanillas, Vaquerín de Campos (Palencia); 23-2-921.
2.833. » Juan José Vecilla García, Pontejos (Zamora); 24-7-916.
3.898. » Salustiano Ogero del Valle, Palanquines (León); 1-1-919.
Alta. » Francisco Belado Alonso, Torneros de la Valdeira (León); 21-5-921.
2.826. » Hipólito Miguel Martínez, Carcedo de Burgos (Burgos); 1-5-918.
Alta. » Antonio Julio Maldonados Pérez, Urdanta (Logroño); 6-5-923.
Alta. » Rafael Julián Ayora, Alfarque (Zaragoza); 1-12-922.
3.409. » Dimas Sevilla Gallo, San Millán de Juarros (Burgos); 1-6-918.
3.802. » Antonio Boades Gozálvez, Fieise (Alicante); 1-2-919.
3.482. » Justo Prada López, Barco de Valdeorras (Orense); 1-6-918.
Alta. » Isidro García Pérez, Vanidodes (León); 15-11-920.
4.425. » Serafín Rodríguez Rodríguez, Lodoselo (Orense); 9-1-920.
Alta. » José González Guardiola, Santa Rosalía (Murcia); 1-8-920.

Maestras del segundo Escalafón.

3.788. D.ª Guadalupe Yagüe Gordo, Figueruelas (Zaragoza); 1-6-918.
3.995. » Petra Sánchez Hernández, Coslada, (Madrid); 1-1-919.
4.286. » Cruz García Garín, Navarduiz (Zaragoza); 1-11-919.
3.784. » Josefa Guimerá-Sendra, Piedramorrera (Huesca); 1-7-918.
Alta. » María de Piedad Ferrer Pons, Campllonch (Gerona); 16-12-921.
Omitida. » Josefa N. González Calleja, Bedones (Oviedo); 20-3-920.
4.456. » Eva Guerra Cardenal, Tejeda (Canarias); 24-5-920.
Alta. » Guadalupe Rovira Carcalló, La Culata (Canarias); 19-6-920.
3.134. » María Dolores Rives Grau, Villadordis (Barcelona); 14-11-914.
Alta. » Josefa Antín Sáez, Camañas (Teruel); 5-1-923.

Se anula el nombramiento de D.ª Genoveva González Martín para El Tejado, por haber sido declarada excedente.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Enero próximo.

Madrid 24 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Maestros del primer Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente.

Número 5.551 del Escalafón.—D. Gaspar Noguera Martínez; se le adjudica Escuela en Churra (Murcia); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-9-919.

2.414. D. Santiago Martínez Varas, Guadalajara; 1-8-915.
8.702. » Rogelio Prior Fernando, Alhama (Almería); 24 9-921.
5.547. » Benjamín Fernández González, Natahoyo (Oviedo); 1-9-919.
2 442. » José Rey González, Pontevedra, sección graduada; 1-3-917.
5.653. » Andrés Terreda Carvajal, Ribadavia, sección graduada (Orense); 15-4-916.
7.264. » Juan de Dios Marín, Alhendín (Granada); 23-9-918.
5.209. » Félix Martínez Herrero, Minglanilla (Cuenca); 1-11-919.

Maestras del primer Escalafón.

3.308. D.ª Dorotea Antón de la Mata, Béjar, Dirección graduada (Salamanca); 5-12-918.
5.144. » María Antonio González Trujillano, Jerte, Dirección graduada (Cáceres); 4-2-916.
6.276. » Francisca Soro Alarcón, Malgrat (Barcelona); 6-4-913.
7.513. » María Patrocinio López Romero, La Roda (Albacete); 1-10-917.
3.436. » Pilar Pérez Alcañiz, Bilbao, sección graduada, Marzana (Vizcaya); 13-2-915.
56. » Francisca Zúñiga Zúñiga, Madrid, núm. 29; 11-7-908.

Maestros del segundo Escalafón.

2.919. D. Emilio Montoya Cañavate, Los Martínez (Murcia); 1-10-917.
Alta. » Juan Garcia García, Aznel (Córdoba); 1-7-921.
1.697. » José Alvarez Estévez, Cabreiroá (Orense); 5-6-920.
4.426. » Jovino Estévez Banga, Regodeigón (Orense); 1-6-922.
Alta. » Diego Aguilera Bernabé, Espuña (Murcia); 1-7-920.
2.879. » Juan Pablo Alonso Aparicio, Herrería (Guadalajara); 1-9-918.
Alta. » Angel Peiró Franco, Sabiñánigo (Huesca); 16 6-920.
3.298. » Rafael Montalvo Márquez, La Fresneda (Málaga); 1-7-918.

Maestras del segundo Escalafón.

3.451. D.ª Amparo Lobo Vallejo, Alcornocosa (Sevilla); 1-6-918.
3.754. » Higinia Marconell González, Villar del Saz (Cuenca); 1-7-918.
Omitida. » Felipa Cabrejas Santa Cruz, Piérnigas (Burgos); 1-7-918.
3.360. » Paulina Borobia, Turruncún (Logroño); 17-6-917.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Enero próximo.

Madrid 30 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Relación de Escuelas vacantes para proveer en el turno que corresponda, de censo superior a 500 habitantes, que se publica en cumplimiento de la Real orden de esta fecha.

PARA MAESTROS

Provincia de Alava.—Chinchetru; Laguardia, Dirección graduada.

Provincia de Albacete.—Alcaraz, sección graduada; Ballestero; Casas Ibáñez, sección graduada; Gontar, Yeste; La Graya, Yeste; La Herrera; Molinicos; Nava de Arriba; Pozohondo; Paterna de Madera; Pozo Lorente; Solana, Peñas de San Pedro.

Provincia de Alicante.—Cañada; Denamador, Elche; Hondón de las Nieves.

Provincia de Almería.—Almanzora; Cantoria; Beinzalón; Carboneras; Corrillos; Berja; Fines; La Fuente; Pulpi; Huécija; Nacimiento; Olula de Castro; Padules; Paterna del Río; Los Pinos-Redaz; Senés; Turrillas.

Provincia de Avila.—Burgohondo; Casavieja; El Fresno; Guirado; Horcajo de la Rivera; Navalacruz; San Bartolomé de Pinares; Sotolbo.

Provincia de Badajoz.—Ahillones; Bienvenido, desdoblada número 2; Esparragalejo; Fuente Maestre; Santa Marta, unitaria núm. 2; Valencia-Ventosa.

Provincia de Baleares.—Mercados, Menorca; Santa Eulalia; San José; San Antonio Abad; San José; San Antonio Abad; San Juan Bautista; San Antonio Abad.

Provincia de Barcelona.—Alpéns; Borreda; Coserras; Monistrol de Calders; Moya, núm. 1; Arestá; Rocafort; Sampedor; San Pedro de Villamejor; Santa María de Oló; Torre de Claramunt; Vilanova de San; Vilasar de San Juan, Dirección graduada.

Provincia de Burgos.—Aronso de Miel; Cilleruelo de Abajo; Nebreda; Quesada; Sosamón, Villaguisa de la Puebla; Villegas.

Provincia de Cáceres.—Albalá; Alcuéscar, sección graduada; Aldeacentenera; Calzadilla de Coria; Casas de Don Gómez; Casillas de Coria; Cuacos; Descargamaría; Guadalupe; Hinojal, Jerte, sección graduada, Mobedas; Piedras Albas; Portaje; Santa Cruz de Pamagua; Torre de Don Miguel; Valdehumar; Viandar de la Vera.

Provincia de Cádiz.—Jimena de la Frontera.

Provincia de Canarias.—Agaete, núm. 2; Azure; Corazoncillo, Paso; Escobonal; Garderas, Galdor; Gáldar, sección graduada; Los Llanos, núm. 2; Macher; Tías; Mazo; La Oliva, número 2; Palmarejo, Hermigua; Perdoma; Portalina, San Juan de la Rambla; San Bartolomé de Tirajana; San Felipe; San Pedro, Hermigua; Santa Brígida; Santa Cruz de Tenerife, número 6; Sanzal; Tuineje; Vega, Enmedio.

Provincia de Castellón.—Alfondeguilla; Ayodar; Barracos; Castellfort; Castrillo de Villamadela; Cuella; Herbes; Los Harzos, Sierra Engarcerán; Motet; Olocau del Rey; Ortells; Pina de Montalgrao; Puebla de Benifasar; Vallibona; Vall de Alba, Villafamés; Villores; San Rafael, Traignero; Cervera del Maestre.

Provincia de Ciudad Real.—Alenojar, auxiliaría; Albaladejo; Almodóvar del Campo, núm. 1, auxiliaría; Brazatortas; Ciudad Real, graduada, Regencia; Horcajo de los Montes; El Hoyo, Mestanza; Infantes, núm. 1; Aboral de Calatrava, auxiliaría; Puebla del Príncipe; Puebla de Don Rodrigo, Retuerta; Santa Cruz de Mudela, Dirección graduada; Santa Cruz de Mudela.

Provincia de Córdoba.—Alcolea; Añora; Belalcázar; Cardenchosa, Fuenteovejuna; Espiel; Fuente Téjar; Gurjarrosa, Santoella; Hoyo, Belmez; Guadalcázar; Posadas; Posadas, núm. 2; Pueblonuevo del Terrible; Pueblonuevo del Terrible; Rute; San Sebastián, Ballesteros; Sileras de Olmedinilla; Torrecampo, núm. 2; Valsequillo; Villanueva de Córdoba, sección graduada, núm. 1; Villanueva de Córdoba, Dirección graduada; Villanueva del Duque; Zambra, Rute.

Provincia de La Coruña.—Ambroa, Trijoa; Amenoiro, Teo; Angeles, Oroso; Antes, Mazaricos, Boimorto; Buján; Bradomil, Zós; Cabalar, Somozos; Calo, Vimianzo; Cambas, Arenga; Camelle, Camaruñas; Cariño, Ortigueira; Carral; Casadelos, Neda; Casol, Coiros; Cayón, Laracha; Cerqueda, Melpica; Coiro, Laracha; Couciero, Mugía; Budiño, Pino; Esposantes, Ortigueira; Ezarón, núm. 2, Dicumbría; Berreira, San Saturnino; Franza, Mugardos; Goyanes; Irijoa; Javiña, Camariña; Lago, Valdoviño; Lamas; San Saturnino; Lanza, Mesía; Ledoño, Culledero; Linoy, Pegreira; Mantaros, Frijoa; Mañón, núm. 2; Maroñas, Mazaricos; Mellid; Mens, Malpisa; Montemayor, Laracha; Moraime, Mugía; Mugía; Nantón, Cabana; Narabio, San Saturnino; Nieves-Ortigueira; Oniés-Orsúa; Ois, Coiros; Olvei-

ra, Dumbica; Ortigueira, graduada; Paradela, Toques; Pazas, Padón; Peña Negreira, clausurada; Rarís, Teo; Raso, Carballo; Resemuel, Sanosos; Regoa, Cedeira; Rodeiro, Osar de los Ríos; Sabardes, Ontes; San Martín Tiobre, Betanzos; Santa Cecilia, Serantes; Santa Cruz de Corcjo, Oleiras; Santa María de Mesa, Ortigueira; Sergude, Boqueijón; Sollans, Ceo; Taboada, Monfero; Tallara, Sousano; Teo; Torea, Muros; Trosancos, Varón; Valdoviño; Valladores, Ontes; Veiga, Ortigueira; Vigo, Boqueirón; Vilela, Carballo; Viladonell, Neda; Villadovil, Arzúa; Villamayor, Ordenes; Villamayor, Santa Comba; Viñas, Paderme.

Provincia de Cuenca.—Abia de la Obispalía; Alcola de la Vega; Aliaguilla; Beteta; Cañizares; Casas de Fernando Alonso; Carrascosa del Campo; Fuentelespino de Haro; El Herrumblar; La Hinojosa; Sandete; Montalbo; Palomares del Campo; Pedernoso; Villanueva de las Logas; Villar de Cañas.

Provincia de Gerona.—Bruñola; Camany; Servia de Ter; Crespia; Gambreny; Garrigas; Garrigella; San Feliú de Buxallen; Las Lloras; Navata; Perelada; Osor.

Provincia de Granada.—Alicún de Ortega; Benalúa de las Villas; Bérchules, núm. 2; Castell de Ferro, Gualchos; Cherín, Ugíjar; Guájart-Faragüit; La Herradura; Almuñécar; Huélago; Lújar; Jeres del Marquesado; Jete; Mairena; Murtas; Polopos; Puebla de Don Fadrique, unitaria, núm. 2; Soportújar; Tajarja, Chimeneas; Tózar, Mochín.

Provincia de Guadalajara.—Alboreca; Arbeteta; Robledo de Corpes; Tórtola de Henares; Torre del Burgo; Usanos; Yebra.

Provincia de Huelva.—La Granada; Lucina del Puerto; Valverde del Camino, núm, 1; Zalamea la Real, núm. 2.

Provincia de Huesca.—Arén; Azlor; Campo; Baldellón.

Provincia de Jaén.—Aldeaquemada; Cambil, desdoblada; Castillo de Locubín; Chiclana, desdoblada; Garcíez; Génave; La Guardia; Higuera de Calatrava; Hinojares; Noalejo; Dirección graduada; Pelagajar, desdoblada, núm. 2; Pontones; Puente de Génave, La Puerta; Santo Tomé; Santiago de Calatrava; Solera; Torreblascopedro; Torredonjimeno; Torreperogil; Valdepeñas; Vilches; Villanueva del Arzobispo.

Provincia de León.—Herrerías, Vega Valcorce; Lombillo; Lucillo; San Facundo; Villalfeide; Villaul.

Provincia de Lérida.—Alanús; Almatrel; Almacellas, Dirección graduada; Castellcintol; Cubells; Canejan; Golinés; Juncosa; Mañanet; Benes; Orgañá, Dirección graduada; Orgañá, sección graduada; Orgañá, Maestro de sección; Pons, unitaria de niños; Preiseana; Solsona; Sarroca; San Antolín; Torregrosa, sección graduada; Tornabous.

Provincia de Logroño.—Bergosa; Camprovín; Lagunilla; Nájera, Dirección graduada; Pinillos; Pradejón; Pedroso; El Redal; Santurde de Rioja; Valgañón; Zarratón.

Provincia de Lugo.—Aldurfe, Terreira; Belba, Ríotorto; Aspay; Chantada; Ayar Saviñao; Becerreá; Las Blancas, Cospeito; Bovinente, Vivero; Braimos, Sober; Budián, Valle de Oro; Cabanas, Ríobarlira; Castelló, Cervó; Castro, Trasparga; Cerdeiras, Miñotos Orol; Corbeo, Rivas del Sil; Cubillero, Barbeira; Donis, Cervantes; Ceinoriz, Chantada; Ferreiro Balboa, Becerreá; Fornos, Orol; Freigedo, Pantón; Fuentedevilla, Valle de Oro; Goo, Jucio; Gullade, Monforte de Lemus; Guilfrey, Becerreá; Guntín; Labrada, Trasparga; Lamas, núm. 2, Fonsagrada; Layosa, Juicio; Linares de Paderme; Fonsagrada; Louride, Ríotorto; Marcoy; Meda, Castroverde; Meiras, Caurel; Mestre; Meira; Millarada, Saviñao; Muradelle, Chantada; Negradas, Ríobarba; Noceda; Los Nogales; Nodar, Fuol; Olleros, Carballedo; Orrea, Ríotorto; Osende, Saviñao; Pantón; La Porte, Monforte de Lemus; Luegos, Ríobarba; La Pensieba, Monforte de Lemus; Piedrafita de Cebrero; Pigora, Trasparga; Pino Bestar, Cospeito; Podente; Chantada; Portas, Chantada; Prado; Pantón; Puente, Landrove, Vivero; Puentedeatero-Castro de Rey; Rabelas, Chantada; Ramos, Trasparga; Rea de Cruz, Pastoriza; Rebardelo, Cospeito; Riveira, Villalba; Rosende, Soler; San Jorge, Meira; San Lorenzo de Pedroza, Monterroso; San Mamed, Saviñao; San Pantaleón, Borra Orol; San Pedro, Vivero; San Román, Pantón; San Román de Villaestrufe, Cervo; Santaballa, Villalba; Santa María la Mayor, Mondoñedo; Sejosnil, Meira; Sios, Pantón; Souto-Rivas Pequeñas, Bóveda; Sotariz, Chantada; Tovinoy, Jucio; Valcarria, Vivero; Valdefarina, Cebrero; Viciro, Vivero; Vigo, Pol; Villavoa, Chantada; Villadoniga, Trasparga; Villaesteva, Saviñao; Villaframil, Ribadeo; Villapedre, Villalba; Villar de Santiago, Ríotorto; Villazote, Jucio; Vivero, Vivero.

Provincia de Málaga.—Alameda; Almogía; Archez; Atalaya Villanueva; Aljasdos, núm. 2; Benaoján, núm. 1; Cañete la Real, sección graduada; Cuevas del Becerro; Juscar.

Provincia de Murcia.—Abanilla, núm. 2, casco; Archivel, en el poblado; Caravaca; Balsicas, Pacheco; Barqueras, en el poblado, Murcia; Calasparra, núm. 2, casco; El Real, en el poblado, Cartagena; El Puerto, sección graduada, Mazarrón; Esparragal, en el poblado, Lorca; La Escucha, Lorca; La Garrapacha, Fortuna; Macisvenda, Abanilla; Ojos, casco; Polas; Polas, en el poblado, Puente Alucano; Paretón y Cantarero; Caserío de Paretón, Totana; Perín, en el poblado, Cartagena; Puertoadentro, en el poblado, Lorca; Puerto Mazarrón, Dirección graduada; Soladillo, Mazarrón; Suigla, en el poblado, Caravaca; Torre Pacheco, núm. 1, casco.

Provincia de Orense.—Alais, Castro Caldelas; Alberguería, La Vega; Aruceses, Mosido; Arzodegar, Villardives; Asachiz, Maceda; Beariz; Borredo Bola; Buján, Bollo; Bruces, Babarás; Destiriz, Padrenda; Castrelo del Valle; Casarraneas, Cea; Cortegada, Sarreano; Coba-Puebla, Tribes; Chao de Castro, Bollo; Entransbarrios, Peroja; Fuentefría, Amoeiro, Gudina; Illa, Entuino; Jaogaza, Barco; Jurenzsá, Boborás; Lamolonga, La Vega; Logoseiros, Carballino; Mones, Petín; Mauresco Ríos; Montederramo; Monterrey Namín o Portela, Allariz; Onteisoda Guía, Gomesende; Pola de Siero, Dirección graduada; Prado y Vide, Castrelo de Miño; Rebordecha, Moreiras; Sande, Castelle; Sanguiñedo, Verea; Sampayo, Lobios; Santa Cruz, Lobera; Seijadas, Cartelle; Santochao, Villadiros; Teijeira; Tromeda, Castro Caldelas; Videferri, Oimbra; Villar de Cerrada, Nogueira; Villaza, Monterrey; Zorrelle, Maceda.

Provincia de Oviedo.—Ablaña, Mieres; Ardisana, Llanes; Barzana, Tineo; Bisueda, Cangas de Tineo; Bueño, Rivera de Arriba; Coalla, Grado; Calleras, Tineo; Candanal, Villaviciosa; Castiello, Villaviciosa; Candado, Laviana; Deva; La Espina, Salas; Felechosa, Aller; La Huería, San Martín Rey; Illas; Larna, Cangas de Tineo; Luriella, Luarca; Martímporra, Bimenes; Mindes, El Franco; Moreda, Aller; Muros, Valón; Navaces, Castellón; Nembra, Aller; Palmiano, Siero; Pelugano, Aller; Pola de Siero Dirección graduada; La Peña, Mieres; Pezoz; Rellanos, Cimo; Rosadas, Villaviciosa; Sama, Grado; Santa Eulalia de Arcos; Serantes Abajo, Topia; San Martín de Valedor, Pola de Allende; Servantes de Arriba, Topia; Sonado, Pravia; Tames, Caso; Telledo, Sena; Tiraña, Laviana; Torazo, Cabranes; Villaralez, Pravia; Ves-Eno, Amieva.

Provincia de Palencia.—San Llorente de la Vega; Villalcázar de Serga.

Provincia de Pontevedra.—Artoño; Asperelo, Rodeiros; Az, Rodeiro; Berducido, Jebe; Cachafeiro; Jorcarez; Couso, Campo Lameiro; Crestinada, Puenteareas; Curantes, Estrada; Chaín, Gondomar; Darbó, Cangas; Dos Iglesias, Torcavez; Gargamala Mondariz; Godanes, Coveda; Grave; Guillada, Puenteareas; Ibio, Cangas; Iglesia, Lalín; Insua, Puentecaldelas; Lamosa, Covelo; Longares, Mondariz; Meavía, Forcarey; Meirol, Mondariz; Mondariz; Maurentan, Arbo; Mouriscades, Mondariz; Mourigas, Rodeiro; Moreira Villanova, Puenteareas; Morgadames, Gondomar; Oiros, Carbia; Oya; Pagariña, Salceda de Coselas; Parancos, Tey; Piñeiro, Silleda; Prado, Gondomar; Bajo, Royo; Regadas, Arbo; Renza, Villagarcía de Arosa; Ribeira, Estrada; Rivela, Estrada; Rubur, Estrada; San, Dozín; Sabrejo, Carbia; San Ciprián, Gondomar; Sisán, Rivadumia; San Julián de Gulanes, Puenteareas; San Julián, Marín; San Mateo de Oliveira, Puenteareas; Lameiga, Mos; Trabancas, Gorbada; Troans, Cuntis; Venil, Caldas de Reyes; Villalongas, Sangenjo; Vineiro; Zamanes, Lavadores.

Provicia de Salamanca.—Agallas; Aldea del Obispo, unitaria; Ciudad Rodrigo, Dirección graduada; El Tejado, unitaria, nú-

mero 2; Martiago, unitaria; Monsagro, unitaria; Morasverdes, unitaria; Naharros de Matalayegua, unitaria; Poveda de las Cintas, unitaria; Poveda de las Cintas, unitaria; Sanchotello, unitaria; San Esteban de la Sierra; San Miguel de Valero, unitaria; Valero, unitaria; Vilvestre, núm. 1; Villanueva del Conde, unitaria, núm. 2; Villanueva del Conde; Villares de Yeltes; Villavieja, Dirección graduada.

Provincia de Santander.—Arredondo; Castrello, Armero; Entrambasaguas; Meira; Noja; Polanco; Pontejos, Marina Cudejo; Lamadrid; San Martín de Elines; San Salvador; Medio Cudeyo.

Provincia de Segovia.—Olombrada; Cantalejo, Dirección graduada; El Espinar, Dirección graduada; Honrubia de la Cuesta; Laspiña; Matabuena; Navares de en medio; Lastras de Cuéllar; Sotillo.

Provincia de Sevilla.—Alcalá de Guadaira; Algamitas; Benacazón; Castilblanco, auxiliaría desdoblada; Ecija; Los Palacios, auxiliaría; Mairena del Alcor, Dirección graduada; Martín de la Jara; Pruna.

Provincia de Soria.—Barcones; Borobia; Caltojar; Cina; Gomara; Iruecha; Majaña; Matalebreros; Muro de Agreda; Noviercas; Santa María de las Hojas.

Provincia de Tarragona.—Bárbara Benifallet; Brofin; Cabra del Campo; La Caba, Tortosa; Figuerola; Godall; Guiasmet; Montroig, sección graduada; Mora de Ebro; La Morera; Pallaresos; Pasamant; Pont de Armentera; Pradell; Puigpelat; Rasquera; Santa Bárbara, Dirección graduada; Torroja.

Provincia de Teruel.—Andorra, Dirección graduada; Bello; Calaceite; Calamocha, Dirección graduada; Camarena; Celadas; Cutanda; Crevillén; Cuevas de Cañate; Cucalón; Guadalaviar; La Fresneda; Luco de Bordén; Molinos; Montalbán, sección graduada; Mora de Rubielos, sección graduada; Nogueruelas; El Pobo; Puebla de Valverde; El Vallecico; Terriente.

Provincia de Toledo.—Almendra de la Cañada; Añover del Tajo, Dirección graduada; Corral de Almaguer, primer distrito; Chozas de Canales; Herreruela de Oropesa; Huecos; Yuncillos; Lillo; La Mata; Nombela; Parrillas; Puebla de Montalbán, unitaria, primer distrito; San Bartolomé de las Abiertas; Torre de Esteban Hambrán.

Provincia de Valencia.—Benageber; Castielfabib; Portalenz; Higueruelas; Mognito; Puebla de Valbona, sección graduada; Sueca; San Juan, Requena; Torregrosa, sección graduada.

Provincia de Valladolid.—Canillas de Esgueva; Fuente Olmedo; Nueva Villa de las Torres; Pinel Abajo; Rábano; Velliza; Villacid de Campos.

Provincia de Vizcaya.—Arrieta; Baracaldo; Retuerto; Bermeo, Alboniga; Bermeo, Manuas; Bolívar, Lanarrusa; Creño; Galdácano; La Cruz, sección graduada; Larraberna; Mallaría; Morga; Mungía, Larraure; Múgica; Muregola; Navarniz; La Plaza, Ceamuri; Urduliz.

Provincia de Zamora.—Figueruela de Arriba; Fontanillas de Castro; Fuentesaúco, núm. 1; Santa Eulalia de Tábara, Aborerneta de Tábara; Sejos de Aliste, Rábano de Aliste; Villalobos; Villardondiego; Tapioles.

Provincia de Zaragoza.—Belmonte de Calatayud; Calcena; Castejón de Valdejasa; Codos; Lagata, nueva creación; Langa del Castillo; Longás; Monegrillo; Moneva; Montón; Olvés; Sierra de Luna; Tiermas; Trasobares; Villar de los Navarros.

PARA MAESTRAS

Provincia de Alava.—Elvillar; Gavilanes.

Provincia de Albacete.—Bogarra; Bonete; Caudete, sección graduada; Molinicos; Motilleja; Povedilla; Pozo Lorente; Olmos Tazona, Socovos; Sierra, Tobarra.

Provincia de Alicante.—Agost; Alcolecha; Alzabaras, Elche; Benimantell; Benimarfull; Bonillaba; Castell de Castell, Derramador, Elche; Orcheta; Patró, Vall de Gallinera; Pinoso, número 3; Salinas; San Fulgencio; Senija; Torremanzanas.

Provincia de Almería.—Canjayar; Celiú Dalias; Chire Lubrín; La Fuente, Pulpi; Laroya; Lijar; Ocaña; La Portilla, Cuevas; Taberno, Tahal; Turrillas; Velón Blanco.

Provincia de Avila.—Casillas; Gilbuena; Mamblas; Martínez; Pedro Bernardo, sección graduada, núm. 2; Santa Cruz de Pinares; Zapardiel de la Cañada.

Provincia de Badajoz.—Don Alvaro; Don Benito, núm. 4; Costuera, núm. 2; Garlitos; Esparragalejo, Higuera de Llerena; Higuera la Real, auxiliaría, núm. 4; Lobón; Orellana de la Sierra; Peñalsordo; Puebla de Alcocer, auxiliaría; Reina; Solana de los Barros; Villarta de los Montes; Zarza, Alanje.

Provincia de Baleares.—Arracó, Andrait-Arranco; San Antonio Abad; San José; Formentera.

Provincia de Barcelona.—Arguisola; Abesias de Roda; Selforas.

Provincia de Burgos.—Castrillo de la Reina; Castrillo de la Vega; Peñaranda de Duero; Torregalindo.

Provincia de Cáceres.—Aldeacentenera; Arroyo del Puerco, número 1; Cadalso de Gata; Casas de Castañar; Casas de Mirabete; Cuacos; Galisteo; Gargantilla; Oliva de Plasencia; Majadas; Malpartida de Plasencia, párvulos; Madrigalejo; Madrigal de la Vera; Navazuelas; Paraleda de San Román; Portage; Robledillo de Trujillo; Ruanes; San Martín de Trevejo; Santa Marta de Magosca; Serradilla, sección graduada; Tolován; Villanueva de la Vera, párvulos; Villar-Plasencia.

Provincia de Cádiz.—Castellar de la Frontera; Sidonia; Villaluenga, Rosario.

Provincia de Canarias.—Adeje; Alajeró; Los Asientos; Escobanal; La Florida; Guada; Breña Montes; La Oliva; Palmarejo; San Pedro; Santa Reineta; Pinar; Río; Tajuya; Tejina; Tigalete; Zarza; Pájara; Tejeda; Temisas, Aguimes; Uga, Yaiza; Valsendero, Vallesco; Zumacal.

Provincia de Castellón.—Adzaneta; Adzaneta; Alfondeguilla; Campos de Arenoso; Chóvar; Gatova; Ludiente; Lucena; La Mata de Morella; Olocau del Rey; Ortell; Puebla de Benifasar; El Toro; Torre Embesora; Vall de Alba, Villafanés; Aguilar, Auxiliaría de párvulos.

Provincia de Córdoba.—Albendín, Baena; Azuel, Montoro; Fuente Carretero, Fuente Polinera; El Guijo; Luque, auxiliaría; Ochavillo del Rey; Posadilla, Fuenteovejuna; Priego, auxiliaría; Pueblonuevo del Terrible; Valenzuela, auxiliaría; Valenzuela, Auxiliaría.

Provincia de La Coruña.—Baiñas, Vincanzo; Berdesgas, Dumbría; Borras-Casabona, Mañón; Buño, Malpica; Cocues, Vimianzo; Capela; Carral, núm. 1; Collantes Queiras, Coiras; Conso, Coristanco; Fostor, Negreira; Insua, Ortigueira; Loureda, Arteijo; Luon, Teo; Meangas, Abegondo; Moreine, Migia; Nogueira, Sobrado; Olveira, Riveira; Onteira; Roa, Ontes; Ozón, Mugía; Oza, Teo; Reyes, Teo; Riva, Baña; San Félix Monfero; Sarandones Abegonzo; Toques; Vallegestoso, Monfero; Villarusayor; Villarrube, Valdoviño; Villatiné, Arzúa; Vimianzo.

Provincia de Cuenca.—Ahaguilla; Albendea; Alconchel de la Estrella; Cañamares; Casas de Beniter; Carrascosa del Campo; Garcinarro; La Hinojosa; Leganiel; Las Majadas; Portalrubio de Guadamajud; Perolega; Salenas de Manzano; San Clemente, auxiliaría de párvulos; Sisante, auxiliaría de párvulos; Tébar; Valdeolivas; Vellisca; Zarza de Tajo.

Provincia de Ciudad Real.—Corral de Calatrava, auxiliaría; El Hoyo, Mestanza; Infantes, núm. 1; Las Labores; Miesas del Horcajo, Almodóvar del Campo; Porzuna; San Carlos del Valle; Retuerta; Valdemanco.

Provincia de Granada.—Alhama; Alomartes, Illora; Bubión; Esfiliana; Fuente Nueva, Orce; Illora; Jayena; Játar; La Mamola, Polopos; Panigancira; Peligros; Pitres; Purullena; Gorafe; Sorvilán; La Zagra.

Provincia de Gerona.—Cabanas; Capmany.

Provincia de Guadalajara.—Alarilla; Berniches; Campillo de Dueñas; Tendilla; Tordesilos.

Provincia de Guipúzcoa.—Elgueta.

Provincia de Huelva.—Berrocal; Campillo, aldea de Zalamea la Real; Cortelazor; Minas de Ríotinto; Gistain; Gurrea de Gállegos; Los Romeros, aldea de Jabugo; Sanlúcar de Guadiana; San Silvestre de Guzmán; Torrente de Cinca; Villanueva de las Cruces; Zalamea la Real, núm. 2.

Provincia de Jaén.—Cazorla; Cabra del Santo Cristo; Santa Ana, Alcalá la Real; Santisteban del Puerto; Siles; Torre de Albancher; Torredelcampo; Torreperogil; Los Villares.

Provincia de Lérida.—Castelldans; Cancján; Fulleda; Liñola; Llesuy; Mayals; Montanisell; Osso de Ció; Vilanova de Meyá.

Provincia de León.—Corporales, Trucha; Mogovejo Valdeurrueda; Oencia; Oreja de Lajambre; Paradaseca; Matallana de Vegacervera; Soto de la Vega; Villamarco, Santas Martas.

Provincia de Logroño.—Pedroso; Grañón.

Provincia de Lugo.—Arante, Ribadeo; Borra, Orol; Carballo de Loer, Quiroga; Cervantes; Cervera Miñotos, Orol; Corulas, Castroverde; Cerdeiras, Begonte; Cumbraos, Monterroso; Fornos, Orol; Guntín; Gustián, Sarriá; Goó, Incio; Iglesia de Morrera, Monforte de Lemus; Labrador, Abadín; Loigonde, Monterroso; Lousada, Samos; Magazos, Villalba; Martín, Balcira; Masina, Mondoñedo; Nogueira, Chantada; Onteiro, Orol; La Parte, Monforte de Lemus; Pena, Borreiros; La Penela, Monforte de Lemus; Ríotorto; San Román de Villaestrofe, Cervo; Sandolfe, Monterroso; Souto-Teilace, Bóveda; Tardad, Villalba; Teimoy, Zuno; Triaba, Castro de Rey; Vall de Oro; Villasoto, Incio.

Provincia de Madrid.—Estremera; Guadalix de la Sierra; Montejo de la Sierra; Pozuelo del Rey; San Martín de Valdeiglesias, Dirección graduada; Los Santos de la Humosa; Villarejo de Salvanés.

Provincia de Málaga.—Alozaina, núm. 1; Jubrique; Igualeja; Montijaque; Portugalejo, Canillas Aceituno.

Provincia de Murcia.—Abanilla; Algaida, Archena; Alquería y Fuente del Pino, Jumilla; Archivel, Caravaca; Bullas; Campos del Río; Los Cuarteros, San Pedro de Pusator; La Escucha, Lorca; Guadalupe; Jimenado, Torre Pacheco; Lobosillo; Morata, Lorca; Ribera de Arriba, Molina; Yecla; Yecla, número 2; Zarzadilla de Totana, Lorca.

Provincia de Orense.—Camporredondo, Ribadafría; Candenedo, Chandrejo; Cañizo; Castelle; Castromarigo; Coiras, Piñor; Correjanes; Ferfreiros Entrimo; Gironda, Cualedro; Monterderramo; Onsend', Paderne; Piteira, Carballina; Porquera; Prada, La Vega; Santa María, Castrelo de Miño; Serboy, Castrelo del Valle; Tosende, Baitar; Villarol de Canes, Maceda.

Provincia de Oviedo.—Arancedo, El Franco; Baiña, Mieres; Bárcena de Tose, Navia; Caldueño, Llanes; Caleao, Caso; Cañedo, Grado; Coucerbal, Navia; Dego, Parres; Entralgo, Laviana; La Huería, San Martín; Illas; Lozana; Piloña; Los Mazos, Boal; Narzana, Soriego; Ortiguera, Coaña; Peñaullán, Pravia; Pesoz; Los Pontones; Rebollada, Mieres; Salcedo, Quirós; Sama Grado; San Martín Grazanes, Cangas de Onís; San Roque, Langreo; Santa Bárbara, San Martín del Rey; Tirano, Laviana; Tolivia, Laviana; Villacondide, Coaña; Villandós, Grado; Villanueva, Teverga; Villoria, Laviana.

Provincia de Palencia.—Redondo; Villoldo.

Provincia de Pontevedra.—Adelan, Rodeiro; Aguasantas, Cotovad; Alveos, Creciente; Asperelo, Rodeiro; Barrantes, Tomiño; Berres, Estrada; Besamaño, Ribadumia; Borragueiras Golada; Bugueira Oya; Casamera, Aller; Cormado, Cuntis; Dorrón, Sangenjo; Justanes, Puentecaldelas; Guillade, Puenteareas; Dos Iglesias, Forcarey; Lamela, Silleda; Meavia, Forcarey; Muimenta, Campo Lameiro; Noalla Sangenjo; Nogueiras Puenteareas; Perlora, Carreño; Oya; Paradela Verniel, Caldas de Reyes; Pardera; Pescoso, Rodeiro; Pesqueiras, Salvatierra de Abiño; Piloño, Carbia; Presquenas, Forgaray; Puenteareas, sección graduada; Riofrío Vilar, Mondariz; Rivela; Saides; Silleda; San Juan de Tabagón, Rosal; San Vicente, Grove; Santa María de Tibia, Tormiño; Sebil, Cuntis; Siador Silleda; Taboeja, Nieves; Tameiga, Mos; Tremoedo, Villanueva de Arosa; Torroso, Mos; Troncoso, Mondariz; Ventosa, Yolada.

Provincia de Salamanca.—Abusejo; Agallas; Aldea del Obispo; Anaya de Alba; Bañobarez; Cantagallo; Horcajo de Montemayor; Payo; Puebla de Azaba; Salvatierra de Tormes; Santibáñez de Béjar, Dirección graduada; Sepulcro Hilario; Valero; Valdelacasa; Ventosa del Río Alíñar; Villanueva del Conde, número 2; Tordillos.

Provincia de Santander.—Ajo, Bareño; Bustablado, Arredondo; Camona, Colnemiga; El Dueso, Santoña; Oruña, Piélagos; Santiurce de Reinosa; Udías; Villabanez, Castañeda.

Provincia de Segovia.—Aguilafuente; Ayllón; Cantimpalos; Cuevas de Francos; Condado de Castilnovo; San Ildefonso, Dirección graduada; Labajos.

Provincia de Sevilla.—Cabezas de San Juan, auxiliaría; Cañada Rosal, Luisana; Cazalla de la Sierra; Constantina; Gilena; Guadalcanal; Lora del Rey, auxiliaría; El Madroño; San Nicolás del Puerto; Osuna, auxiliaría.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma; Deza.

Provincia de Tarragona.—Caseras; La Serra, Tivesa; Vilela Alta; Tiveny.

Provincia de Teruel.—Albalate del Arzobispo; Alcaine; Allepuz; Argente; Calacinte; Calanda, sección graduada; Guadalaviar, Linares de Mora; Manzanera; Montalbán, sección graduada; Pozondón Tornos; Torrecilla de Alcañiz; Torrecilla Rebollar.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva de San Bartolomé; Añover de Tajo, Dirección graduada; Burcijón; Castillo de Bayuela; Los Cerralbos; Consuegra, núm. 2; Espinosa del Rey; Iruncillos; Lagartera; Lillo; Lominchar; El Membrillo, anejo de las Herencias; Miguel Esteban; Paredes de Escalona; Quismondo; Villamuelas; Voez.

Provincia de Valencia.—Andilla; Anoz; Aras de Alpuente; Benageber; Chulilla; Montavener; Ráfol de Salem; Villagordo de Cabriel; Zarza.

Provincia de Valladolid.—Alcazarén; Comporredondo; Pedrosa del Rey; Rodilana; Sardón de Duero; Tordehumos; Torrelobatón; Valbuena de Duero; Valoria la Buena; Villagarcía de Campos; Villalón.

Provincia de Vizcaya.—Albaceguí y Guerricáiz; Alsevarría, número 2.

Provincia de Zamora.—Abelón; Burganey de Valverde; Castrogonzalo; Fariza; Guarrate; Hermisende; Melgar de Tera; San Miguel del Valle; Peque; Trabazos; Vadillo de la Guareña; Vezdemarbán, núm. 1; Villardiegua; Villaseco; Villanueva del Campo.

Provincia de Zaragoza.—Aranda de Moncayo; Cabolafuente; Cervera de la Cañada; Codos; Terrer; Lécera, sección graduada; Sisamón; Luesia; Monegrillo; Nuez de Ebro; Pienas; Trasobares; Villarroya de la Sierra.

Los Jefes de las Secciones administrativas formularán, antes del día 20 de Diciembre próximo las observaciones que juzguen pertinentes.

Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1920, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 4 de Enero de 1924 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 25.*

PERMUTAS.—*Página 30.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Reclamación de la Sra. Peguero.—Página 30.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nuevas instrucciones sobre la Real orden de 5 de Septiembre último.—Página 30.*
Rectificación de ascenso.—Página 30.

Sección 16.—Incidencias del Personal.

PREMIOS.—*Página 30.*

CASTIGOS.—*Página 31.*

LICENCIAS.—*Página 34.*

EXCEDENCIAS.—*Página 36.*

ABONO DE HABERES.—*Retenciones y reclamaciones.—Página 37.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 38.*

Sección 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 38.*

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 38.*
Se deja en suspenso al Habilitado de Baleares.—Página 39.

JUBILACIONES.—*Página 39.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Eladio Sánchez García, Maestro de primera enseñanza, solicitando que caso de admitirse a la práctica de ejercicios escritos a los soldados que no concurrieron oportunamente al señalamiento de 28 de Septiembre último, se le conceda el mismo beneficio por haber sido igualmente imposible concurrir a dicho acto, como lo justifica con certificación facultativa;

Considerando que en el art. 37 del vigente Estatuto *(Gaceta* del 19 de Mayo último), se preceptúa terminantemente la exclusión de los opositores que no acudieran puntualmente a los ejercicios, precepto justificado y necesario cuando se trata de aquellas que teniendo como fundamento la unidad de tema requieren practicarse simultáneamente, condición indispensable para que sea posible un criterio de justicia en el Tribunal;

Considerando que aun tratándose de hecho suficientemente comprobado como el de que se trata, y que por su naturaleza implica imposibilidad absoluta para concurrir a los llamamientos, éstos no pueden demorarse ni repetirse, porque tal procedimiento pugna con la naturaleza de la oposición y con el interés colectivo de los opositores, que es un derecho que la convocatoria y el Estatuto les garantiza, interés que ha de sobreponerse en todo momento a otro individual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Eladio Sánchez García, Maestro de primera enseñanza y opositor en el Tribunal de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO DE SALAMANCA.

Vista la instancia que D. Agustín Sala y Sala dirige al Presidente del Directorio militar interesando sea admitido a continuar los ejercicios de oposición, de los que ha sido excluído por no haberse presentado oportunamente a efectuar la quinta parte del ejercicio escrito;

Teniendo en cuenta que el art. 137 del vigente Estatuto determina «que los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o retraso será motivo suficiente para su exclusión», circunstancia que concurre en la reclamación de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

D. Francisco de la Barrera solicita del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar que se reconozca derecho a todos los actuales Maestros interinos para obtener Escuelas en propiedad;

Considerando que en armonía con las mejoras económicas otorgadas al Magisterio nacional, la Administración, atenta también al interés supremo de la Patria, a la educación de sus ciudadanos, ha venido exigiendo a los Maestros mayor garantía de aptitud y capacitación; y a ello obedecieron el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, la disposición sexta transitoria de la ley Económica de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año y el vigente Estatuto, disposiciones por la que se limitaron las listas de interinos y se establece la oposición libre como único medio de ingreso, en lo sucesivo, en las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la petición de D. Francisco de la Barrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Tomás Núñez y Saiz, que solicita se le reconozca derecho a Escuela en propiedad mediante concurso de interinos;

Resultando que el Sr. Núñez no fué incluído en las listas de la provincia de Burgos entre los Maestros a quienes el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 otorgaba el derecho a obtener Escuela en propiedad, por no justificar entonces tener prestados servicios interinos según prescribe dicha disposición;

Considerando que dichas listas quedaron definitivamente cerradas y son las únicas que con arreglo al vigente Estatuto han servido para formar la única correspondiente al sexto turno de previsión, y que en ella, en virtud de las disposiciones citadas, no puede ser incluído el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Tomás Núñez Saiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Ramiro Martínez Suárez y otros Maestros de Escuela unitaria de Granada, que solicitan la derogación del art. 92 del vigente Estatuto;

Considerando que lo preceptuado por dicho artículo, con vista al beneficio de la enseñanza y no a las conveniencias personales del Maestro, responde a dos razones fundamentales: la permanencia del Maestro en la Escuela y su especialización en el servicio que ha de prestar, asegurando de este único modo la existencia y buen funcionamiento de las graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Ramiro Martínez Suárez y demás firmantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. José Culebret y otros Maestros más del segundo Escalafón solicitando plenitud de derechos;

Resultando que los solicitantes ingresaron en el Magisterio nacional, no por oposición sino mediante concurso de interinos, con fecha posterior a la de aplicación de la ley de Presupuestos de 1920, que fijó como sueldo mínimo el de 3.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a su ingreso no han obtenido plaza en oposición libre a Escuelas nacionales;

Considerando que el Sr. Culebret y demás firmantes no pudieron obtener plenitud de derechos al amparo del art. 31 del Real decreto de 17 de Agosto de 1915, por la inmediata y clara razón de que no eran Maestros nacionales durante la vigencia del mismo, que acabó por la aprobación de la citada ley y publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, de acuerdo con el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la referida ley, precisa obtener plazas en oposición libre para adquirir plenitud de derechos, condición que no cumplen los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. José Culebret y demás Maestros firmantes de la misma instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio militar por D. José Daniel y D.ª Francisca Matamoros interesando que las Escuelas privadas funcionen con la debida autorización y que se exija título a todos los que intervengan en dicha enseñanza;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han adoptado las medidas conducentes para que funcionen con la autorización legal los Colegios privados, y que en cuanto a la segunda parte de la petición hay que estar a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedente la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la petición que por conducto de V. S. elevan al Jefe del Gobierno varios aspirantes eliminados por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, que actúa en La Laguna, en súplica de que se les acepte determinada protesta; de que una Comisión técnica examine sus ejercicios; de que se revise el fallo del Tribunal y que, en el entre tanto, se suspendan los ejercicios;

Teniendo en cuenta que lo que pretenden los aspirantes eliminados es contrario a la convocatoria de oposiciones, que manda cumplir en sus propios términos la Real orden de 6 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 10, que autoriza el exce-

lentísimo señor Presidente del Directorio militar, y que los fallos del Tribunal de oposiciones son inapelables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar en todas sus partes la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE CANARIAS.

Visto el escrito de la Asociación de Escritores y Artistas que remite la Presidencia del Directorio militar, en el que se pone de manifiesto la importante labor cultural realizada por el Maestro nacional D. Eugenio Hernández Cárdenas en el Instituto Cervantes, fundado por dicha Institución, en el que se solicita la continuación del referido Maestro en el mencionado Centro;

Resultando que el Sr. Hernández Cárdenas es Maestro titular de la Escuela núm. 14, de Madrid, hoy clausurada, y que los servicios que ha prestado en la Asociación de Escritores y Artistas, autorizado por Real orden de 4 de Octubre de 1918, constituyen una agregación no comprendida en las excepciones señaladas en las Reales órdenes de 26 de Septiembre y 4 de Octubre actual;

Resultando que en la Asociación de Escritores y Artistas no existe ni ha existido Escuela nacional a cargo del Estado;

Considerando que la agregación del Sr. Hernández Cárdenas había de terminar en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas;

Considerando que no procede la declaración de Escuela nacional relativa a la que funciona en dicha Asociación de Escritores y Artistas, ni procede tampoco su creación, lo que en su caso necesitaría la formación y tramitación de un nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID (CAPITAL).

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Isabel Morales Marfil, núm. 6.974 del Escalafón general de 1920, en solicitud de que se anule el nombramiento para una Escuela de Málaga hecho a favor de D.ª Aurora Trigueros Burgos, como opositora en expectación de destino procedente de la convocatoria de 26 de Noviembre de 1917 en el Rectorado de Granada;

Resultando que el expediente a que se refiere la peticionaria fué remitido al Tribunal Supremo en 11 de Mayo próximo pasado para poder fallar el recurso interpuesto por la interesada;

Considerando que en tanto no dicte sentencia tan alto Tribunal no puede la Administración hacer nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión de la Sra. Morales Marfil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la solicitud que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D.ª Elena González Vega, aspirante a ingreso en el Magisterio, en súplica de que se revisen sus ejercicios escritos por haberla eliminado el Tribunal;

Considerando que el Tribunal de oposiciones de Oviedo ha obrado en virtud de facultades privativas y cuyos fallos son inapelables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión de D.ª Elena González Vega.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES DE OVIEDO.

Vista la petición que dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D. Arcadio Fernández Villar, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ables de Llanera (Oviedo),

Resultando que el Sr. Fernández Villar desempeña la sustitución, en la que lleva prestados dos años y nueve meses de servicios a la presente fecha;

Resultando absolutamente inexacto que ningún otro Maestro en esas condiciones haya sido incluído en la lista única de interinos con derecho a propiedad, que quedó definitivamente cerrada con los que prestaron servicios interinos hasta 31 de Diciembre de 1918, así dispuesto por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, sin que desde aquella fecha se haya hecho inclusión de ningún Maestro en la mencionada lista;

Considerando que el único fundamento que el Sr. Fernández Villar alega en apoyo de su petición es el hecho inexacto que se expresa anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Arcadio Fernández Villar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Francisco Barreiro solicitando que se le exima de la restricción de tener cumplida la edad de cincuenta años para ser nombrado Maestro en propiedad de Escuela nacional;

Considerando que tanto el apartado 15 de la Real orden de 10 de Febrero último *(Gaceta* del 11 de Febrero de 1923, pág. 530*)* como el art. 70 del vigente Estatuto *(Gaceta* del 19 de Mayo de 1923*)* responden a una garantía necesaria a la enseñanza y Escuela nacional, evitando que Maestros ya agotados física y moralmente en otras profesiones se refugien en aquélla con notorio perjuicio para la cultura patria y el porvenir de generaciones futuras, caso que se ha hecho notar por su inusitada frecuencia;

Considerando que el Maestro que ingrese en propiedad después de cumplidos los cincuenta años forzosamente produce una sustitución, por no corresponderle haberes pasivos al cumplir los sesenta, y que las sustituciones de esta naturaleza, a más de ser un gravamen para el Tesoro público envuelve notorio perjuicio para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Barreiro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª María de los Angeles Caneyro y varias Maestras más que actuaron en las oposiciones libres del año 1920, sin obtener plaza, solicitando se las nombre para las Escuelas vacantes en los distintos distritos universitarios;

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1920 (*Gaceta* del 26 del mismo mes) se anunciaron oposiciones libres para proveer Escuelas nacionales, fijando la condición tercera de la citada disposición las plazas que en los distintos Tribunales podían proveer, señalando al de Madrid 100 de Maestros y 84 de Maestras;

Resultando que las solicitantes actuaron en las referidas oposiciones, no mereciendo por su calificación figurar en la propuesta del Tribunal, esto es, quedando fuera de los 84 primeros números, únicos que comprendía aquélla;

Considerando que la convocatoria, única fuente de derecho de las oposiciones, prohibe en su condición 12 la ampliación de plazas, cualquiera que sea la razón que se alegue;

Considerando que por el hecho de no figurar en la propuesta del Tribunal las reclamantes no pueden alegar derecho alguno derivado de esas oposiciones, como taxativamente dispone y expresa la condición 13 de la referida Real orden de 23 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª María de los Angeles Caneyro y demás firmantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Mercedes Saiz Núñez, que solicita se la nombre Maestra interina;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 107 del Estatuto vigente (*Gaceta* del 19 de Mayo de 1923), que dice: «Las Secciones administrativas proveerán únicamente las sustituciones temporales e interinidades...»; y que para ello precise solicitarlo del Jefe de dicha dependencia, acreditando al mismo tiempo las condiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se devuelva a la interesada su instancia para que la curse en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la petición dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Maestro nacional D. Emilio Rubio, que solicita que se consulte a las Juntas locales y padres de familia para la formación del almanaque escolar, y al mismo tiempo propone economías en primera enseñanza;

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último (*Gaceta* del 19), es el Maestro quien formulará el almanaque escolar, juntamente con la Inspección de primera enseñanza, y que, teniendo por objeto dicho almanaque aprovechar la mejor época para el funcionamiento de las Escuelas, el Maestro debe tener en cuenta sus observaciones, las condiciones de la localidad, y, si quiere, requerir la opinión de autoridades y familias, puesto que no se lo prohibe precepto alguno;

Resultando que la organización de las Escuelas graduadas con seis o más grados hace incompatible el cargo de Director con el desempeño permanente de una de ellas; y que no es pertinente la propuesta que dicho Sr. Rubio hace de que se encarguen los Curas párrocos de las Escuelas de escaso censo, mediante una gratificación;

Considerando, por los motivos expuestos, injustificadas la propuesta y reclamación de D. Emilio Rubio, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Juana de la Orden Sanz, excedente, reclamando de los nombramientos por reingreso de las Maestras D.ª María Andrés y D.ª Eligenia Fernández para las Escuelas de Fuentelmonje y San Felices (Soria), respectivamente;

Resultando que por comunicación de 6 de Julio de 1922 el Jefe de la Sección de Burgos se dirigió, entre otros, al de Soria, interesándoles vacantes no anunciadas a ningún otro turno y que pudieran proveerse por el de reingreso; y como consecuencia de esa petición, el Jefe de Soria ofreció la Escuela de San Felices, según comunicación de 26 de Octubre de 1922, solicitada por D.ª Eligenia Fernández, con favorable informe de la Sección;

Resultando que el nombramiento de esta Maestra y el de D.ª María Andrés se hicieron por Real orden de 30 de Noviembre de 1922, sin que entonces figurara como solicitante D.ª Juana de la Orden, cuyo expediente tuvo entrada en este Ministerio el 2 de Diciembre de 1922, según consta en el Registro general de este Ministerio, sin que, por tanto, fuera posible compulsar el derecho de esta Maestra con el de las otras dos aspirantes;

Resultando que D.ª Juana de la Orden sigue acogida a la legislación anterior al vigente Estatuto, para efectuar su reingreso, debiendo, en su consecuencia, limitarse su nombramiento para la provincia de Soria, donde no existe vacante correspondiente a su turno, y que no puede ser nombrada para otra provincia mientras no lo solicite expresamente;

Considerando, en virtud de lo expuesto, que los nombramientos de las dos Maestras reclamadas se ajustan exactamente al procedimiento reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Juana de la Orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Miguel Bartoló y Puigpinés, Maestro de la Escuela nacional de Montclar de Berga (Barcelona), alta en el segundo Escalafón, en la que solicita la anulación del nombramiento, por el cuarto turno, para la Escuela de Rellinás (Barcelona), hecho a favor de D. Ernesto Negre Vidal;

Resultando que el peticionario fundamenta su instancia en la circunstancia de tener prestados servicios interinos en el pueblo de Rellinás y considerar que esos servicios le pueden dar preferencia sobre los demás solicitantes;

Considerando que la regla 2.ª del art. 73 (de carácter general) del Estatuto vigente, hay que referirla a las reglas especiales 1.ª y 3.ª del art. 90 para los traslados por el cuarto turno, debiéndose tener presente la primera para cambio de Escuela

dentro de la misma localidad y la tercera para los traslados a localidades distintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha reclamación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el escrito elevado a ese Directorio militar por D. Jerónimo Solsona Pallerols, Maestro de Barcelona, en petición de que se le reserve el antiguo derecho de consorte como establecía el Estatuto de 20 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se signifique a V. S.:

1.º Que a causa de los muchos abusos cometidos anteriormente, siempre en perjuicio de otros Maestros, fué restringido este privilegio, reglamentándole en los artículos 84 al 87 del Estatuto de 16 de Mayo de 1923 en condiciones de que los consortes se pudiesen reunir en pueblo de menor censo, es decir, sin poder eliminar por este medio las vacantes más codiciadas por los demás Maestros no cónyuges.

2.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 fué suficientemente explicada por la Real orden de 10 de Agosto siguiente (*Gaceta* del 14) sin que sus preceptos puedan servir de base para que continúe aplicándose a todos los Maestros consortes los preceptos para ellos beneficiosos del anterior Estatuto, ya que eso supondría tanto como no haber reglamentado de nuevo y más justamente dicho privilegio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR CORONEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

Vistas las cartas dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Juez y Secretario, Junta local, Ayuntamiento y Maestra de Puebla de Azaba (Salamanca), en las que suplican la continuación de los servicios de esta última en el referido pueblo;

Teniendo en cuenta que D.ª Agustina Gorral Bustillo, libre y expontáneamente, solicitó su traslado, nombrándola para Moralzarzal (Madrid), y que sus peticiones son firmes durante un semestre, según disponen el segundo párrafo del art. 88 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición que motiva este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y MADRID.

Vista la reclamación que D. Manuel Acosta y Felipe formula al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar;

Resultando que en la *Gaceta* del 17 de Octubre anterior, página 222, aparece incluído el reclamante entre los Maestros con servicios interinos que en su día han de obtener la propiedad;

Considerando que se le han computado al mismo los servicios que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 le corresponden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Acosta y Felipe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el telegrama que, firmado por una Comisión, se dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando de la actuación del Tribunal de oposiciones del Magisterio de Granada;

Teniendo en cuenta que el art. 39 del Estatuto vigente determina «que los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en la convocatoria, pero la protesta habrá de formularse por escrito en las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que procede atenerse a lo prevenido en el citado artículo del Estatuto y, en su caso, resolver.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DEL MAGISTERIO NACIONAL DE GRANADA.

ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza por el Maestro don Eugenio Hernández Cárdenas solicitando se declare nacional la Escuela de Escritores y Artistas, de Madrid, y que se le destine a prestar servicios oficiales en la misma;

Resultando que el Sr. Hernández Cárdenas es el Maestro titular de la Escuela 14, de esta Corte, actualmente clausurada, y, de otra parte, que en la Asociación de Escritores y Artistas no ha existido ni existe Escuela nacional a cargo del Estado, ni procede su inmediata creación, que había de seguir los trámites reglamentarios;

Considerando que los servicios que el Sr. Hernández Cárdenas venía prestando en la Asociación de Escritores y Artistas, autorizado por Real orden de 4 de Octubre de 1918, constituye una agregación no comprendida en las excepciones que establecieron las Reales órdenes de 22 de Septiembre último y 8 de Octubre actual, y que de acuerdo y en cumplimiento de estas dos disposiciones procedía, como se ha ordenado, que dicho Maestro se reintegre a su cargo oficial;

Considerando que no es procedente la declaración que se solicita, porque ésta ha de ser consecuencia obligada de la creación de una Escuela con destino al referido Centro, hecho que no existe,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Enrique Hernández Cárdenas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. José Serrate Laplana solicitando en calidad de Presidente de la Agrupación de Amigos de la Enseñanza autorización para establecer un Colegio no oficial de primera enseñanza para niños, niñas y párvulos, con clase nocturna para adultos, bajo la dirección de D. Aurelio Mañas García, auxiliado para la enseñanza de niñas y párvulos por D.ª Concepción Benaiges Gorgas en el local de la

referida Sociedad, sito en la calle Llull, núm. 136, bajos, de la barriada de Pueblo Nuevo, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de los señores D. Eulogio Martínez Martínez, núm. 1.442 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacionel de Frías (Burgos), y D. Amancio Fuente Ruiz, núm. 4.587 del mismo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Urria, de la misma provincia;

D.ª Eloína González Alvarez, núm. 4.408 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Santa Catalina (León), y D.ª Teófila Montiel Rodríguez, sin número en el referido Escalafón, Maestra de Escuela nacional de Devesa de Curueño de la misma provincia;

D. José Maragatos de Marco, núm. 816 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Torraño (Soria), y don Antonio Maragatos Peña, sin número en el Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Carrascosa de la Sierra, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que los solicitantes reunen las condiciones exigidas en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA, LEÓN Y BURGOS.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Dolores Peguero Calvete, Maestra de las Escuelas de esta Corte, sitas en la calle de San Bernardo, núm. 50, en solicitud de que se revise su expediente personal y se la coloque en el Escalafón en el lugar que le corresponda;

Resultando que la situación de D.ª Dolores Peguero Calvete en el Escalafón general de Maestras es firme y definitiva a partir de la Real orden de 23 de Julio de 1917, ratificada por otra de 18 de Junio de 1918 declarada firme y subsistente por el Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se declare improcedente la petición que hoy formula D.ª Dolores Peguero Calvete.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Suprimidas por Real decreto de 29 de Octubre último, *(Gaceta* del 30) las Delegaciones regias de primera enseñanza, a fin de que los servicios administrativos a las mismas encomendados se ejerzan, como en el mismo se expresan, por las Secciones administrativas y siempre en los términos prevenidos en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre último y Real orden de 15 de Marzo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las Secciones administrativas de primera enseñanza se atendrán estrictamente a la orden circular de 5 de Septiembre último *(Gaceta* del 6), sin más excepción que las posesiones y ceses de los Maestros nacionales, que de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente corresponde conferirlas a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Provisto por Real orden de 29 de Octubre anterior el sueldo de 7.000 pesetas, resultas del ascenso de D. Luis Domínguez Berrueta, y ateniéndose al número que ocupa en el Escalafón D. Gabriel Péramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el ascenso del expresado sueldo, otorgado al mismo por Real orden de 13 de Octubre último, se entienda con efectos económicos y de Escalafón del 1.º del citado mes, y el de D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de la de Cáceres, con los de 13 del mismo, según se hizo ya constar en el respectivo título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Villameá (Lugo), D. Arturo Francisco Lorido Lombardero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Villameá (Lugo), D. Arturo Francisco Lorido Lombardero;

»Resultando que, teniendo en cuenta que este Maestro ha celebrado con gran éxito la Fiesta del Arbol en los años 1916, 1917 y 1918, así como la meritoria hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le considere comprendido en la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1879, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, por haberse distinguido durante tres años en la celebración de la Fiesta de Arbol;

»Considerando que el interesado está expresamente comprendido por tal motivo en lo preceptuado en la legislación vigente,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto de la Maestra que fué de Redondo (Palencia), D.ª Magdalena Cirera Paula;

Resultando que la Sra. Cirera Paula fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 30 de Mayo de 1918 y obligada al reintegro de los haberes percibidos como Maestra de Redondo desde 1.º de Abril de 1917 hasta 1.º de Septiembre del mismo año, sin que conste que haya cumplido esta última parte de la pena;

Considerando que no habiendo cumplido la pena que le fué impuesta, y dadas las circunstancias del caso no procede acordar el indulto de la Sra. Cirera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la solicitud de dicha señora.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente de indulto del Maestro de Dehesa de Montejo (Palencia), D. Félix Fonseca;

Resultando que este Maestro fué condenado a la pena de suspensión de medio sueldo durante ocho meses;

Considerando que la circunstancia de que no haya reincidido en la falta que dió lugar a la corrección que le fué impuesta, no es motivo bastante para acordar el indulto que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Fonseca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Boix Poija, Maestro de Malpás (Lérida);

Resultando que el Sr. Boix permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante tres meses;

Resultando que dicho Maestro fué separado de la enseñanza por un año y un día, en virtud de expediente gubernativo, por abandono de destino, por Real orden de 4 de Octubre de 1915;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen no sólo para castigar la falta cometida sino para lograr la enmienda del funcionario culpable, y que la reincidencia ha de ser apreciada como circunstancia de agravación del hecho objeto del expediente;

Visto el art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Boix la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto de nuevo el expediente gubernativo de D. Eliseo Fernández Gómez, Maestro que fué de Soutopenedo (Orense), y que actualmente sirve la Escuela de Olivenza (Badajoz);

Resultando que el Sr. Fernández Gómez solicitó de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar la revisión del expediente gubernativo resuelto por orden de la Dirección general de primera enseñanza con fecha 14 de Agosto del corriente año y que, acordada dicha revisión, se concedió al interesado un plazo hasta 25 de Octubre para que aportase las pruebas que estimara convenientes a su descargo;

Resultando que, con el pretexto de que el plazo que se le concedió era corto, no aporta más elementos de juicio que un ejemplar de un periódico profesional que no contiene ninguno estimable, remitiéndose a su contestación el pliego de cargos;

Resultando que de lo actuado en el expediente de referencia, como de los informes de la Inspección de primera enseñanza, se deduce que la falta cometida por el Maestro y que dió lugar a la corrección que se le impuso se probó plenamente;

Considerando que el Maestro no concreta hechos ni formula alegaciones nuevas en esta revisión de su expediente;

Considerando que el Maestro no fué corregido sin su audiencia, puesto que se le pasó pliego de cargos, al que contestó en un largo escrito que consta de 25 folios;

Considerando que habiéndose ordenado la revisión de este expediente para que aportara nuevos elementos de juicio, y no habiéndolo hecho el interesado con el pretexto de ser corto el plazo que para ello se le concedió, procede dar por definitivamente concluído este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme en todas sus partes la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Agosto del corriente año, en virtud de la cual se impuso al Sr. Fernández Gómez la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de indulto de D. Juan Barragán Avila, Maestro de El Granado (Huelva);

Teniendo en cuenta que la corrección que le fué impuesta está taxativamente excluída de la gracia de indulto por el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue el indulto del Sr. Barragán Avila.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Alonso López, Maestra de Huerta de Abajo (Burgos);

Resultando que la Sra. Alonso fué denunciada por dar malos tratos a los alumnos y descuidar gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, al extremo de ser muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que la Sra. Alonso se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial en ocasiones diferentes, que hacen un total de unos cuarenta días;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Alonso López la corrección sexta del art. 161 del Es-

tatuto general del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia del Maestro de Almajano (Soria), D. Francisco García, en la que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que la corrección le fué impuesta por Real orden de 23 de Mayo de 1920, y que la conducta personal y profesional del interesado es en la actualidad, según informa la Inspección, irreprensible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. García Arribas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Catalina González, Maestra de Verdiago (León);

Resultando que el Sr. Alvarez denuncia que la Maestra de Verdiago reside fuera de la localidad;

Resultando que pasada la denuncia a informe de la Inspección, ésta manifiesta que aunque la Maestra denunciada reside fuera del pueblo, se encuentra en Aleje, a un kilómetro, por buena carretera, del punto oficial de su destino, a causa de no facilitarla el Ayuntamiento casa-habitación y no encontrando tampoco en el pueblo;

Resultando que la Inspección informa que la denuncia del Maestro obedece a enemistad personal con la Maestra y animadversión hacia la Inspectora que suscribe el informe, por haberse opuesto a la sustitución, que creía ilegal, de la esposa del denunciante;

Considerando que el hecho de residir fuera de Verdiago, por la imposibilidad material de encontrar casa en este pueblo y por no cumplir el Ayuntamiento la obligación legal que tiene de facilitarla, hallándose la Maestra a un kilómetro de su residencia oficial, por buena carretera, no constituye obstáculo para el desempeño de su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea el expediente seguido a D.ª Catalina González, y que se revise el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª María Rodríguez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villarmedo (Orense), D. Felipe Simón Giménez;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, por orden fecha 27 de Julio próximo pasado;

Resultando que reintegrado a su cargo en 1.º de Septiembre se instruyó expediente gubernativo, comprobándose que el Maestro había estado ausente sin permiso ni licencia desde 1.º de Junio hasta el 18 de Julio siguiente en que comenzaron las vacaciones estivales;

Considerando que si bien el Maestro alega haberse ausentado de su residencia oficial por causa de enfermedad, lo cierto es que no solicitó permiso ni licencia, ni puso en conocimiento de las autoridades la enfermedad que le aquejaba,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Simón Giménez la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Calvelle (Orense), D.ª María Nerpereira Quesedó;

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vistas las diligencias instruídas contra D.ª Encarnación Mallo García, Maestra de Soribas de Alba (León);

Teniendo en cuenta que por los mismos hechos que ahora se denuncian se instruyó expediente gubernativo, que fué sobreseído en Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las diligencias instruídas contra la Sra. Mallo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Abanza Castropol (Oviedo), D.ª Herminia Casado;

Resultando que la Sra. Casado se ausentó de su destino en diferentes ocasiones y por un espacio de tiempo de cuarenta días;

Resultando que el Municipio no facilita casa-habitación para la Maestra;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la referida Maestra en el art. 171 y se le imponga la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo, y que por el Ministerio de la Gobernación se obligue al Ayuntamiento a proporcionar a dicha señora la correspondiente casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Moroño (Alava), D. Alvaro San Pío Boneu;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que reintegrado a su puesto se instruyó a éste expediente, en el que, contestando al pliego de cargos, alega el Maestro que se ausentó por varios días con autorización de los vecinos de distrito escolar y dejando la enseñanza atendida;

Resultando que cuenta con cerca de tres años de servicios, sin nota desfavorable en su expediente personal;

Considerando que la ausencia del Maestro sin permiso ni

licencia constituye una falta, pero que está atenuada por la circunstancia de haber dejado atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. San Pío la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Guillermo Ramos, Maestro de San Martín de Valderaduey (Zamora);

Resultando que este Maestro declara haber estado ausente de su residencia oficial del 5 al 24 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que el interesado alega en su descargo que se ausentó por entender que estando ejecutando obras en el local Escuela y no funcionando ésta, su ausencia no perjudicaba los intereses de la enseñanza, aprovechando la circunstancia para poner en tratamiento una enfermedad que padecía;

Considerando que a pesar de las circunstancias expuestas, la ausencia sin permiso ni licencia constituye una falta, aunque atenuada en este caso por no funcionar la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ramos la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Regina Román, Maestra de Tejados, en Valderrey (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Delfina Caamaño, Maestra de Anejendo (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Delfina Garrido, Maestra de Beariz (Orense);

Resultando que la Sra. Garrido descuida lamentablemente el cumplimiento de sus deberes profesionales, resultando casi nula su función docente;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Garrido la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección se cuide especialmente de la labor docente de esta Maestra, procediendo en su consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Inés Sarasola, Maestra de Gaztelu (Guipúzcoa);

Resultando que la Sra. Sarasola permaneció más de treinta días ausente de su destino sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Sarasola la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Belisario Hernández, Maestro de Gamones (Zamora);

Resultando que el Sr. Hernández permaneció ausente de su destino sin permiso ni licencia oficial;

Resultando que el Sr. Hernández tiene tan sólo ocho días de servicios en propiedad y que en tan corto plazo ya ha sido sometido a expediente gubernativo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Belisario Hernández la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Serafín Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Fornedo del Bollo (Orense);

Resultando que este Maestro no comenzó las clases el pasado curso escolar hasta el 24 de Septiembre, sin motivo legal alguno;

Considerando que la conducta del Maestro integra una falta que ha redundado en perjuicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga al señor Rodríguez y Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Rublacedo de Arriba (Burgos), D.ª María del Pilar García Gómez;

Resultando que la Sra. García Gómez descuida con frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María del Pilar García Gómez la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Alemany Bolufer, Maestra de El Poyo (Teruel), núm. 6.574 del Escalafón;

D.ª Leona Elvira Alonso, Maestra de Alcoroches (Guadalajara), núm. 350, y

D.ª Teresa Albert Pons, Maestra de Valencia, núm. 6.989, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eulalia Hernando Elgues, Maestra de Eljas (Cáceres), núm. 2.565 del Escalafón, y

D.ª Luisa Requeijo Reberada, Maestra de Posada (Pontevedra), núm. 6.198, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Quiliano Blanco Hernando, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real), número 3.621 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Crispina Marín Pérez, Maestra de Huelves (Cuenca), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina García Fernández, Maestra de Oviedo, núm. 3.323 del Escalafón y a D.ª Carmen Fernández Reguera, Maestra de La Toba (Guadalajara), núm. 6 693, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Sánchez Martín, Maestra de Villaviciosa (Oviedo), número 3 327 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 17 de Octubre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Gallego Muñoz, Maestro de Cazorla (Jaén), núm. 3 617 del Escalafón;

D. Adolfo Muñoz Ortega, Maestro de Sedella (Málaga), número 7.977;

D.ª María de los Angeles Romo del Pino, Maestra de Alcaudete (Jaén), núm. 3.986;

D.ª Concepción Martín Guzmán, Maestra de Pobleta (Ciudad Real), núm. 3.857, y

D. Diego González Gómez, Maestro del Burgo (La Coruña), número 3.335, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Vázquez Crego, Maestra de San Clodio, en Leiro (Orense), número 2.754 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Baena Yáñez, Maestra de Algámitas (Sevilla), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Faitg Martí, Maestra de Barcelona, núm. 3.493 del Escalafón, y a D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo García Romero, Maestro de Cosoirado (Pontevedra), número 5.129 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Corominas Bufill, Maestra de Cherta (Tarragona), núm. 1.372 del Escalafón, y

D.ª Dionisia Arces, Maestra de San Miguel del Arroyo (Valladolid), núm. 4.837, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eustaquia Támara Cocolina, Maestra de San Julián de Montojo (La Coruña), núm. 7.238 del Escafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benjamín Ocaña Escobar, Maestro de Peralveches (Guadalajara), número 4.656 del Escalafón;

D.ª Africa Ramírez de Arellano Ramírez, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 686, y

D. Manuel Ojeda García, Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), núm. 7.577, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Barros Silva, Maestra de Sésamo (La Coruña), núm. 1.345 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Jáimez Berdugo, Maestra de Zújar (Granada), núm. 3.534;

D.ª Margarita Soler Igual, Maestra de Cheste (Valencia), número 4.100;

D.ª María del Pilar Aliaga Cortés, Maestra de Cirat (Castellón), núm. 3.636, y

D.ª Filomena Galán González, Maestra de Almorox (Toledo), número 3.434, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Espejo García, Maestra de Peñarrubia (Málaga), núm. 3.976 del Escalafón, y

D.ª María C. Gonzalo Gómez, Maestra de Nerva (Huelva), número 6.788, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Inocencio Santos Barata, Maestro de Lavid y Ciñera (León), núm. 8.493

del Escalafón, permiso para opositar Escuelas en Bilbao, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Loayza de la Torre, Maestro de Los Alares (Toledo), núm. 8.263 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vistos los expedientes incoados por D. Vicente Alquezar Capape, Maestro de Alcuneza (Guadalajara), núm. 5.300 del Escalafón, y D.ª María del Socorro Ruiz Serrano, Maestra de Llano de Molina (Murcia), en súplica de que se les concedan la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara y Murcia.

Visto el expediente incoado por D.ª Adelaida Gil Valencia, Maestra de Espartero, Teror (Canarias), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimientos, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Cuenca Cardona, Maestra de Espunyola (Barcelona), núm. 3.574 del Escalafón, y

D. Pablo López Martín, Maestro de Caldones (Oviedo), número 3.836, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona y Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Mariana Orcasberro Ovalla, Maestra de Portela de Aguiar (León), núm. 2.889 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Guardiola Valls, Maestra de Valencia, núm. 3.447 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Florencio Comas Ferrusola, Maestro de Planolas (Gerona), núm 5.750 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.—*El*

Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D.ª Fe Perfecta Gonzalvo García, Maestra de Sierra de Estronad (Zaragoza), núm. 6.194 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia de D. Juan R. Costao, Maestro que fué de Area-Monfero (La Coruña), en solicitud de que se deje sin efecto la corrección que le fué impuesta por Real orden de 17 de Julio próximo pasado y que se le conceda la excedencia;

Teniendo en cuenta que no se puede dejar sin efecto la Real orden expresada, por ser firme y dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública; pero que habiendo transcurrido el tiempo de separación del servicio que se le impuso puede concedérsele la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la petición del Sr. Costao en lo que afecta a la Real orden de 17 de Julio próximo pasado y que se le conceda la excedencia que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Abono de haberes.

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eliseo Sanz Sanz, Maestro Director de la graduada de San Andrés, de Valencia, contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza fecha 13 de Octubre próximo pasado;

Resultando que el Sr. Sanz solicita se deje sin efecto una orden de la Sección administrativa de Valencia, confirmada por la Dirección general, en la que se dispuso que fuese retenida al recurrente la porción del sueldo determinada por auto de la Audiencia territorial de Madrid, fecha 20 de Marzo de 1920, y no la que se le venía reteniendo hasta entonces;

Considerando que la retención a que el Sr. Sanz está sujeto responde a la obligación de dar alimentos a su esposa, y que, como derivada de un auto judicial, sólo la autoridad de este orden es la competente para determinar su cuantía, careciendo la Administración de facultades para aumentarla o disminuirla, por lo que el actual Jefe de la Sección administrativa al ordenar al Habilitado que se atenga al auto de 20 de Marzo de 1920 reformando el acuerdo del Jefe de la Sección administrativa anterior, ha interpretado fielmente el alcance y efecto de dicho proveído,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime el recurso del Sr. Sanz, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia señalada con el núm. 554, remitida en oficio del 16, que la Maestra de las Escuelas nacionales de Getafe, D.ª Ramona García Iruela, eleva al Presidente del Directorio militar en queja contra esa Sección administrativa por no haber cumplimentado las Reales órdenes de 20 de Enero de 1920 y de 1.º de Junio de 1922 (*Gaceta* del 14), disponiendo que se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo a favor de la mencionada Maestra, sobre pago de haberes por aumento gradual de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumplimente sin otras dilaciones las Reales órdenes citadas y que la Sección administrativa dé cuenta del asunto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de la Junta de Maestros nacionales jubilados y pensionistas del Magisterio, residentes en Barcelona, en solicitud de que se aumenten sus haberes y se supriman los descuentos;

Teniendo en cuenta que la Junta de Derehos pasivos del Magisterio nacional primario informa que no puede accederse a lo solicitado mientras no se autorice por una ley reforma de tanta transcendencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la expresada instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro sustituído de Villahermosa (Ciudad Real), solicitando aclaraciones a las Reales órdenes de 11 de Agosto y 17 de Octubre del año próximo pasado sobre percibo de haberes;

Teniendo en cuenta que dichas Reales órdenes han sido cumplidas en sus propios términos dejando agotada la vía gubernativa y que contra ella no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de Sr. Fernández Tébar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro de La Baña (La Coruña), don Eduardo López Díaz, solicitando abono de haberes;

Resultando que por oficio de 26 de Mayo último se participó a la Sección administrativa de La Coruña el procesamiento del Sr. López Díaz, suspendiéndole, en su consecuencia, de

haberes y procediendo a nombrar un suplente temporero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 159 del vigente Estatuto, con el sueldo de 1.250 pesetas, mitad del que disfrutaba el propietario, nombramiento confirmado por la Superioridad;

Resultando que en 31 de Agosto se comunicó a la Sección por el Juzgado haber dejado sin efecto el procesamiento del Sr. López Díaz, acordándose, en consecuencia, poner término a la suspensión de empleo y sueldo de este Maestro;

Considerando que el Estado no puede abonar por duplicado haberes por un mismo servicio, y que la suspensión de empleo y sueldo estuvo debidamente justificada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. López Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la solicitud del Alcalde de Montoro (Córdoba) pidiendo que se retenga al Maestro que fué de dicha población, D. Enrique Fuentes Astillero, que en la actualidad sirve la Escuela de de Daimiel (Ciudad Real), la cantidad de 56,68 pesetas que por concepto de repartimiento general de utilidades adeuda al Municipio;

Teniendo en cuenta que, tributando el Maestro en sus nóminas al Estado por el concepto de utilidades, no debe tributar por el mismo concepto en el repartimiento general,

Esta Dirección general ha dispuesto que se desestime la petición del Alcalde de Montoro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Ciudad Real.

Dispensa de defecto físico.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Medina Sevilla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Angel Hernández Lázaro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCION 17. Servicios especiales y jubilaciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Patricio Peñalver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe militar, a D. Manuel Pérez Roldán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto Concejal, a D. José Bauqué.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza a los señores siguientes:

En concepto de Jefe de Ejército, a D. Enriqne Vilá y Durá.

En el de Madre de familia, a D.ª Josefa Gassiot de Bartrina.

En el de Eclesiástico, a D. Pedro Cervera Abrás.

En el de Concejal, a D. Manuel Vancells Tomás.

En el de Diputado provincial, a D. Luis de Llovet y de Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madres de familia, a D.ª Virginia Lizaur Lamo de Espinosa y D.ª Carmen Alvarez de Temer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz.

Habilitaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los herederos de D. Mariano Chueca Boña, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes (Guadalajara), solicitan la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su cargo, a cuyo efecto acompañan copias compulsadas de cuatro resguardos de depósito, señalados con los números 231.037, 237.899, 246.041 y 19 de entrada, y 86.137, 91.619, 96.490 y 117 de registro, Tesorería Central los primeros y Guadalajara el último, importantes 1.000, 500 y 2.500 pesetas nominales, respectivamente, los tres primeros y 100 en metálico el último;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, la Ordenación de Pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año;

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Chueca Boña;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a los herederos de D. Mariano Chueca Boña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Isabel Torreu Petit, viuda de D. Mateo Pellicer Martínez, solicita la devolución de la fianza que éste constituyó para responder de su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Borja (Zaragoza), en cuyo cargo cesó, por defunción, en 12 de Julio de 1921, acompañando al efecto copia compulsada de un resguardo de depósito señalado con los números 377 de entrada y 6.101 de registro, Tesorería de Zaragoza, importante 376,09 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo dispuesto por el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año;

Considerando que, según informan las autoridades correspondientes, no aparece responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Pellicer Martínez;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a la viuda de D. Mateo Pellicer Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza da Zaragoza.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Jalón Carrasco, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su cargo, a cuyo efecto acompaña copias compulsadas de dos resguardos de depósito señalados con los números 212.714 y 239.501 de entrada y 72.078 y 92.644 de registro, importantes 1.000 pesetas nominales, Deuda amortizable el primero y perpetua el segundo, Tesorería Central;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año, y que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado;

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a D. José Jalón Carrasco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 8.)

Vistas las graves denuncias formuladas contra D. Bartolomé Terrades, Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda en sus funciones al Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares y que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, se le forme el oportuno expediente.

2.º Que, como caso excepcional, por no haber más Habilitados en la provincia, se apruebe la designación de Habilitado interino, hecha por el Gobernador civil a favor de D. Jerónimo Rollán Torres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

(*Gaceta* del 29.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección de Ciudad Real en súplica de la jubilación discrecional del Maestro de San Carlos del Valle, núm. 616 del Escalafón, D. Antonio Martín Vivas;

Resultando que D. Antonio Martín Vivas, Maestro de San Carlos del Valle (Ciudad Real), tiene cumplidos los sesenta y seis años de edad, más de veintitrés de servicios en propiedad y no se halla sujeto a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza solicita la jubilación del Sr. Martín Vivas por no estar en condiciones de poder atender a la enseñanza, por falta de salud, como se acredita con certificación del acta de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que concurren en D. Antonio Martín Vivas las circunstancias necesarias para ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira de la Iglesia, Maestra de Pazos de Reyes (Pontevedra), núm. 5.547 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y

cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D. Jacinto Mediavilla Revuelta, Maestro de Alcorcón (Madrid), núm. 808 del Escalafón;

D.ª María del Prado Mena y González, Maestra de Ciudad Real, núm. 1.116;

D. Felipe Gutiérrez Alvarez, Maestro de Villanueva de Omaña (León), núm. 1.592;

D.ª Elvira Pascual Biempica, Maestra de Muiños (Orense), número 317;

D. Nicolás Díaz Dorta, Maestro de Buenavista (Canarias), número 1.305;

D. Tomás García Torres, Maestro de Fernán-Núñez (Córdoba), núm. 100, y

D. Nemesio Nieva Herranz, Maestro de San Juan del Monte (Burgos), núm. 1.626, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Oviedo, Santiago, Sevilla y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Santiago Benavides Ferrero, Maestro de Villaturiel (León), núm. 1.478 del Escalafón;

D.ª Vicenta Almudena Cano Peña, Maestra de Castrillo de Polvazares (León), núm. 263;

D.ª Ana Josefa Caballero Linares, Maestra de El Viso (Córdoba), núm. 837, y

D.ª Purificación Porras Granados, Maestra de Montoro (Córdoba), núm. 874, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Mora Salas, Maestra de Ojuelos Altos (Córdoba), y

D.ª Filomena Baudes Dómine, Maestra de Villar de Canes (Castellón), núm. 5.663 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Trinidad Zapater Eustaquio, Maestra de Sagunto (Valencia), núm. 864 del Escalafón;

D.ª Antonia Amat y Ubeda, Maestra de Masamagrell (Valencia), núm. 1.621, y

D.ª Leonor Alonso Montoro, Maestra de Alcira (Valencia), número 5.520, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre el carácter del Director del Instituto Geográfico y de la Comisión del Mapa nacional y trabajos cartográficos.—Página 41.

Real orden relativa a las facultades de los Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios.—Página 43.

Otra resolviendo consulta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida. Página 43.

Otra de suspensión temporal del art. 172 del Estatuto del Magisterio.—Página 44.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

INSPECCIÓN.—*Aclarando la Real orden de 6 de Noviembre, inserta en el* BOLETÍN *del 18 de Diciembre último.—Página 44.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 44.*

Sección 16.—Incidencias del Personal.

CASTIGOS.—*Página 45.*

Sección 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

SUSTITUCIONES.—*Pago de las certificaciones médicas.—Página 47.*

Resoluciones en expedientes de sustitución y de rehabilitación.—Página 47.

Renuncias de sustitutos.—Página 51.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

ADULTOS.—*Libramientos.—Página 52.*

Gratificaciones: reclamaciones resueltas.—Página 52.

Dispensas: concedidas y denegada.—Página 54.

ADULTAS.—*Excedencias.—Página 55.*

Licencias.—Página 55.

Solicitudes de ascensos.—Página 55.

Resuélvese expediente instruído a la señora Llanas.—Página 56.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Comisión que por Real decreto de 29 de Septiembre último se designó para proponer a este Directorio militar la unificación de los trabajos cartográficos, ha terminado su acertada labor proponiendo, por unanimidad, una fórmula que parece responder al ideal que en dicha soberana disposición se exponía.

En la solución propuesta se tiende a que los organismos que han de entrar en esa unificación conserven su peculiar cometido, puesto que los trabajos que realizan tienen aplicación a muy diversos estudios y fines, todos igualmente necesarios, por lo que es indispensable que actúen con la debida autonomía e independencia, si bien lo es igualmente que exista en cambio entre ellas una aplicación, un nexo común: la rápida ejecución del Mapa nacional y Catastro.

Para lograr todo lo expuesto, ha de crearse un organismo que, sin perjuicio de la autonomía ya indicada de los mencionados Centros, y sin que suponga nuevo dispendio para el Estado, establezca el necesario enlace para el mejor aprovechamiento de los trabajos cartográficos, a fin de evitar repeticiones de ellos, y principalmente para la más pronta terminación del mapa en escala de 1:50.000, lo cual supone la del avance catastral en su parte geométrica, que ha de desenvolverse al mismo tiempo que él, como complemento de lo anterior y como medio más eficaz, rápido y económico de servir las múltiples necesidades cartográficas de la nación y en particular las de su defensa, y siendo, por otra parte, muy difícil de resolver prácticamente la creación del Archivo Nacional de Cartografía, se considera que éste puede suplirse con ventaja por un Registro general de Cartografía, que deberá funcionar con dependencia directa de la autoridad encargada de coordinar los trabajos cartográficos que efectúen los diversos Centros.

Habrá también de tenerse muy presente que en caso de movilización puedan rápidamente y sin trastornos en la organización normal intensificarse los trabajos topográficos a los fines que en tales momentos interesen, y, por último, se estima imprescindible que el cargo de Director del Instituto Geográfico recaiga en persona especializada que lo ejerza con carácter permanente y plena responsabilidad y no sea, como hasta la fecha, un cargo político.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Instituto Geográfico dedicará su máximo esfuerzo a los trabajos de toda índole referentes al Mapa nacional a escala de 1:50.000. Con este objeto reducirá todos los demás de carácter geográfico y los geofísicos al mínimo indispensable, dando preferencia a cuantos representen compromiso internacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones pudieran obligar al Instituto a efectuar levantamientos exclusivamente planimétricos, sin perjuicio de seguir proporcionando al servicio de avance catastral los polígonos topográficos que sirven de apoyo a los trabajos de caracterización geométrica parcelaria.

En lo sucesivo, el nombramiento de Director del Instituto Geográfico recaerá en un Ingeniero Geógrafo, elegido por el Gobierno.

Art. 2.° El Depósito de la Guerra colaborará con el Instituto Geográfico para intensificar los trabajos del referido Mapa nacional, a cuyo efecto suspenderá los de campo para el Mapa militar de 1 : 100.000, continuando, sin embargo, los levantamientos propios del Depósito para inmediatas necesidades militares.

Se autoriza a los Jefes y Capitanes de Estado Mayor con destino en las Comisiones geográficas afectas al Depósito de la Guerra, para que puedan firmar las actas de deslinde de términos municipales.

Art. 3.° El Instituto Geográfico podrá continuar la publicación de planos de población y de conjuntos provinciales, siempre que ello no retrase la confección en campo, gabinete o talleres, del Mapa nacional.

El Depósito de la Guerra continuará publicando el Mapa militar, a 1 : 100.000, pero sólo a medida que pueda obtenerse por reducción del mapa a 1 : 50.000.

Uno y otro Centro editarán a uno, dos o tres colores, o reproducirán en papel ferroprusiato, ferrogálico o por otros procedimientos, aquellas minutas del Mapa nacional dibujadas a escalas de 1 : 25.000 y planos que tengan representados a escala de 1 : 20.000 que interesen a cualquier servicio oficial o que se concedan a particulares, especialmente los que sirvan de planos directores para la guerra y para maniobras.

Art. 4.° Ambos Centros geográficos pondrán especial atención en evitar duplicidad de trabajos, procurando aprovechar para sus minutas los planos de terreno que en escala de 1 por 25.000 o mayor estén ya levantados por los mismos Centros u organismos, como son: los de territorios militares, por el Depósito de la Guerra; los de plazas fuertes y sus alrededores y puntos a fortificar, por la Brigada topográfica de Ingenieros del Ejército; los de costas, por las Comisiones hidrográficas del Ministerio de Marina; los de cursos de aguas, por las Divisiones hidráulicas a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, etc.

Art. 5.° A fin de establecer la debida cordinación de trabajos relativos al Mapa nacional y tener constante conocimiento de toda clase de mapas y planos topográficos, se crea la Inspección y Registro general de Cartografía, afecta al Estado Mayor Central del Ejército y a cargo del General segundo Jefe del mismo, auxiliado por un Ingeniero Geógrafo y un Jefe del Depósito de la Guerra, los cuales desempeñarán este cometido, además del que tengan asignado en sus respectivas dependencias.

Art. 6.° El General Inspector, de acuerdo con los Directores del Instituto Geográfico y del Depósito de la Guerra, señalará las zonas en que separadamente cada uno de estos organismos debe efectuar los trabajos del Mapa nacional, procurando que el segundo los realice en las comarcas de mayor importancia militar; fijará la medida de la colaboración del Depósito en trabajos de campo, gabinete y publicación y actuará en sus funciones de inspección en el sentido de que se cumplan las presentes disposiciones y los acuerdos que se tomen respecto a las mismas, sometiendo a la Presidencia del Gobierno los casos de disconformidad o duda.

Art. 7.° Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las carecterísticas del lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancias en caso afirmativo, si está dibujada a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado, y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándolas a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Art. 8.° En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

Art. 9.° Las propias dependencias y entidades, antes de emprender trabajos topográficos, se cerciorarán por medio del Registro general de Cartografía de que no se hallan ya en él en las condiciones que se necesiten.

Si el trabajo está efectuado, el Centro o dependencia que lo posea deberá facilitar el original o una copia, previa orden del Ministro del ramo, interesada por el Inspector general de Cartografía.

Si, por el contrario, tuviere que efectuar el trabajo, se le impone la obligación de apoyarlo en una triangulación geodésica o topográfica del Mapa nacional, o enlazarlo, por lo menos, a dos vértices de dichas triangulaciones y la de remitir al Registro la estadística de los planos que haya levantado, con el detalle previsto en la regla 8.ª

Art. 10. Todas las publicaciones hechas en adelante por entidades oficiales o particulares subvencionadas, deberán rotularse necesariamente en el idioma español, y de ellas se remitirá un ejemplar al Registro general de Cartografía.

Art. 11. Para facilitar la rapidez y efectividad de este intercambio, el Registro general de Cartografía formará parte del Catálogo de mapas y planos, clasificados por regiones, con expresión de las principales características y dependencias en que estén archivados, o nombre y domicilio de sus poseedores.

Art. 12. Cuando en la zona de trabajo del Instituto Geográfico o del Depósito de la Guerra se halle comprendida una extensión de terreno relativamente grande, cuya representación convenga a otra entidad oficial tenerla en mayor escala que 1 : 25.000, o con especiales características, el Inspector general de Cartografía interesará que el levantamiento lo efectúe la entidad indicada dentro de un determinado plazo; de no ser esto posible, el Inspector podrá disponer que el levantamiento se realice por el Instituto o por el Depósito, según las prácticas normales para el Mapa, o bien, en el caso de que la escala conveniente no sea inferior a 1 : 10.000, tomando los datos de campo ampliado en la medida necesaria para que el terreno pueda ser dibujado en forma útil a la referida entidad.

Art. 13. Al objeto de conseguir la indispensable relación entre los organismos oficiales interesados en la ejecución o en el aprovechamiento de trabajos geográficos o topográficos, así

como la economía que representa la utilización de un mismo trabajo por el mayor número de aquéllos, funcionará una Junta denominada Consejo Superior Geográfico, de la que serán:

Presidente, El Inspector general de Cartografía.

Vocales: los Directores del Instituto Geográfico y del Depósito de la Guerra; un Coronel, Jefe de Sección del Estado Mayor Central; un Ingeniero Geógrafo, Subdirector del Instituto Geográfico; el Coronel o Teniente coronel, Jefe del Negociado de Fortificación y Archivo de Planos de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra; los Jefes técnicos del Catastro de Rústica y Urbana del Ministerio de Hacienda; un representante de cada uno de los servicios de Obras públicas, Minas, Montes y Agronómicos, nombrados por el Ministerio de Fomento; un Jefe del Cuerpo general de la Armada en representación de las Comisiones hidrográficas; un Jefe de Estadística, que nombrará el Ministerio del Trabajo.

Secretarios: el Ingeniero Geógrafo y el Jefe del Depósito de la Guerra, encargados del Registro general de Cartografía.

Art. 14. Corresponderá al Consejo Superior Geográfico: fijar las necesidades cartográficas de carácter general y la cooperación que corresponde prestar a cada servicio; la urgencia de cada una de ellas; las características que las minutas de los planos deben contener o datos complementarios que deben tomarse al objeto de que puedan ser utilizadas por el mayor número de servicios; las señales o bases que convenga establecer en el terreno para apoyar en ellas trabajos topográficos especiales de las diferentes ramas de la ingeniería; las zonas cuyo levantamiento interesa en mayor escala que la corriente del mapa, y, en general, el estudio de cuanto en orden a estas ideas signifique más eficacia o mayor economía.

El Consejo se reunirá dentro de cada año, por lo menos, una vez por trimestre, y siempre que lo estime el Presidente o lo pidan tres o más Vocales.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gacetas* del 28 y 29.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 del actual, por el que se reorganiza el Directorio militar, y para dar cumplimiento al art. 1.°, apartado *j*),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los Subsecretarios Jefes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuídas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales.

Tendrán, además, como facultades delegadas por el Gobierno las que determina el art. 2.° del Real decreto de reorganización de 21 del corriente; el despacho de todos los asuntos de trámite de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, antes encomendadas al Ministro; esto es, los acuerdos que deban adoptarse en todos los asuntos por el Ministro, conforme a facultades regladas por las leyes, decretos leyes, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general o especial.

Será preciso el acuerdo del Jefe del Gobierno en la forma determinada por el Real decreto de 24 del actual, antes citado, para adoptar todas las resoluciones de carácter general y las especiales que correspondan a la facultad discrecional no reglada o a las concesiones de gracia.

Art. 2.° Los Generales, Jefes y Oficiales y personal civil que según dicho Real decreto han de componer el Directorio militar y Secretaría, conservarán los destinos que desempeñen por razón de su empleo militar en el Ejército y Armada o de la carrera a que pertenezcan.

Art. 3.° Dicho personal cesará en el percibo de las indemnizaciones de separación de sus puestos que venían disfrutando, percibiendo en cambio, todos, gratificaciones mensuales incompatibles con ninguna otra dieta o gasto de representación: de 1.150 pesetas, los Generales; de 750, los Jefes o civiles de categoría similar, y de 500, los Capitanes que desempeñen cargos de Secretarios o Ayudantes.

Art. 4.° Las referidas cantidades se reclamarán por la Presidencia del Consejo, formalizándose en el Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para obtener dicha cifra de las economías hechas en los distintos Ministerios, ínterin no se consignen expresamente para tal objeto en presupuesto, caso de que fuera menester.

Art. 5.° Para gastos de Secretaría, escritorio, correspondencia y material, en que vienen aumentados los de la Presidencia, se satisfarán a ésta 1.500 pesetas mensuales de las que figuran para iguales fines en los presupuestos de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 6.° Cada General de los que componen el Directorio tendrá asignado un automóvil oficial, cuyos gastos se sufragarán en la misma forma que actualmente.

Art. 7.° Las gratificaciones a que se refiere el art. 3.° comenzarán a regir a partir de 1.° de Enero próximo.

Art. 8.° Las horas normales de trabajo en las Secretarías del Directorio serán de diez a dos y de cinco a nueve de la noche, estableciéndose turnos extraordinarios en caso necesario. El personal de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos turnos para el despacho, verificándolo uno en las horas de la mañana y otro en las de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la clase libre gratuita de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la Enseñanza catalana;

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignan en los respectivos planes de enseñanza;

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el Estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no procede admitir que la función docente en los referidos Establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya aptitud no esté debidamente contrastada y autorizada;

Considerando que no existe ninguna disposición que prohiba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que sin incluirla en los Establecimientos docentes oficiales pueda conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.° Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluídas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad.

2.° Que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Es-

tablecimientos de enseñanza de carácter oficial el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: El art. 172 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, dice lo siguiente:

«A partir del 1.º de Enero de 1924 quedarán suprimidas las Habilitaciones de los Maestros por partidos judiciales, y serán reemplazados por la Habilitación general, encargada de satisfacer todas las atenciones de personal y material de los Maestros nacionales. La misma Habilitación abonará las obligaciones de las Clases pasivas del Magisterio.»

Hallándose en trámite un expediente remitido a la Intervención general de la Administración del Estado, para realizar el cambio de sistema en dicho artículo establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto quede en suspenso la aplicación del art. 172 citado, ínterin se resuelve el mencionado expediente, debiendo, entre tanto, continuar en el desempeño de su cargo y funciones los actuales Habilitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Gaceta del 1.º de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la redacción de la Real orden de 6 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 18 de Diciembre próximo pasado, por la que se dispone que se gire una visita de inspección a la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara, se cometió un error de copia, que puede inducir a la suposición de que con anterioridad existía un expediente contra D. Dámaso Miñón y Villanueva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique de nuevo dicha Real orden debidamente rectificada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio:

«Visto el expediente formado con motivo de las denuncias formuladas contra el Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, D. Dámaso Miñón y Villanueva, por el Alcalde de El Recuenco, de aquella provincia;

»Considerando que existen, acerca de la gestión total de la Inspección de la provincia de que se trata, distintas quejas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

»1.º Que se gire una visita a la Inspección de Guadalajara por el Inspector Secretario de la Comisión para combatir el analfabetismo, D. Gabriel Pancorbo, el cual deberá informar a este Ministerio acerca de la actuación de cada uno de los Inspectores de aquella provincia; continuará el expediente, con el que se manda formar al Sr. Miñón, y formará los que haya lugar a otros Inspectores si encontrara motivos para ello. Por todo lo cual se le remiten los documentos relativos al asunto; y

»2.º Que los días de permanencia del Inspector D. Gabriel Pancorbo en la provincia de Guadalajara, se consideren como en visita especialmente encomendada fuera de su demarcación, abonándosele, por lo tanto, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, dietas, a razón de 30 pesetas diarias, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y gastos de locomoción en primera clase.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, A. PÉREZ G. NIEVA.—*Señor Encargado de la Dirección general de primera enseñanza.*»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Heliodora Arbós solicitando se le permita hacer únicamente los dos últimos ejercicios de las actuales oposiciones, a las que no ha sido admitida por exceder de la edad que marca para el ingreso en el Magisterio el art. 25 del vigente Estatuto;

Resultando que la reclamante alega como fundamento de su petición que ha actuado en oposiciones anteriores sin obtener plaza, y que con arreglo a las disposiciones vigentes cuando ella obtuvo el título de Maestra superior no existía limitación de edad, por lo que estima se le priva de un derecho adquirido;

Considerando que el título de Maestra sólo da derecho a ejercer la enseñanza privada y pública, con sujeción a los reglamentos que dicta la Administración en uso de sus facultades;

Considerando que la limitación de edad que para el ingreso se establece en casi todas las carreras está aún más justificada en el ejercicio de la profesión del Magisterio, que requiere gran suma de energías físicas y morales, no sólo al comienzo de él, sino durante todo el período de su desenvolvimiento, y que este período ha de dar margen, por su duración, a que el funcionario adquiera derecho a una pensión decorosa, esto es, ha de contar con veinticinco o treinta años de servicio, los que no podría prestar en forma conveniente si su ingreso se hiciera despues de la edad fijada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Heliodora Arbós.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Carmen Miravet Feliú, que solicita se la incluya en las listas de Maestras con servicios interinos con derecho a obtener Escuelas nacionales en propiedad;

Considerando que las mencionadas listas fueron definitivamente clausuradas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, con arreglo a los servicios prestados antes de 31 de Diciembre de 1918, y que su ampliación está terminantemente prohibida por varias disposiciones posteriores, entre ellas el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y ley Económica del mismo año, cuyo art. 6.º dice así: «Ingresados los interinos que hoy figuran en *las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto...*»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Carmen Miravet Feliú.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR CORONEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Julia Martínez Ongay, opositora a plazas de ingreso en el Escalafón general del Magisterio, en el Tribunal de Madrid, la cual opositora solicita se le califique las cuatro partes del ejercicio escrito por ella efectuadas con la suma de puntos necesaria para la aprobación total del mismo si en justicia lo mereciere;

Resultando que la Sra. Martínez Ongay se vió imposibilitada de practicar la quinta parte del ejercicio escrito, para cuya celebración fueron convocadas las opositoras el día 9 de Octubre último, imposibilidad debida a que el día 7 del mismo mes dió a luz una niña, que está inscrita en el Registro civil del distrito de la Latina en la página 352 del tomo 158;

Considerando que es ineludible la práctica total del ejercicio de que se trata;

Considerando que tratándose de un ejercicio que ha de efectuarse simultáneamente y con unidad de tema por todos los opositores, no pueden admitirse alegaciones de imposibilidad legítima sin quebrantar deliberadamente el art. 38 del vigente Estatuto;

Considerando que la exclusión de la referida opositora, acordada por el Tribunal, es una consecuencia de la necesaria aplicación del art. 37 del Estatuto de 18 de Mayo último, y que esa resolución del Tribunal pudiera, en ciertas circunstancias, ser motivo justificado de una protesta, pero nunca de un acuerdo que la revocara, hasta resolver el expediente de las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Julia Martínez Ongay.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INGRESO EN EL MAGISTERIO EN MADRID.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Maestro D. Vicente Jesús Candanedo Modino, que solicita mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que el Sr. Candanedo ingresó en el Magisterio mediante concurso único; que ascendió a 1.000 pesetas en 1.º de Octubre de 1915, y que obtuvo plenitud de derechos como comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que por las condiciones profesionales enunciadas le corresponde figurar en la serie octava de las establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, y que su ascenso y clasificación se ha hecho sujetándose a lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando que su lugar en el Escalafón es el que le corresponde según clasificación justa y legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Vicente Jesús Candanedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Carmen Virgos Bernad, en la que solicita la anulación de su nombramiento para la Escuela de Ariño (Teruel) y ser nombrada para una de las secciones de la Escuela graduada de Calanda, en la misma provincia, la cual tenía solicitada con preferencia;

Teniendo en cuenta que ni el Estatuto vigente ni ninguna de las disposiciones posteriores que a él se refieren autorizan que se tenga en cuenta tal orden de preferencia que particularmente han consignado algunos Maestros en las relaciones de destino, añadiendo así datos no especificados en el párrafo tercero de la regla 9.ª de la Real orden de 23 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la referida petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Desiderio Gracia Lacaustra, Maestro de la Prisión provincial de Zaragoza, recurriendo en nombre de su esposa, D.ª Mercedes Puente Ortiz, Maestra de Tamarite (Huesca), contra la orden de 27 de Septiembre último, que desestimó su reclamación contra el nombramiento para una Escuela de Zaragoza hecho a favor de D.ª Silvana Castroviejo Clavo;

Resultando que acordado por la Dirección general de primera enseñanza en 23 de Junio último el nombramiento de D.ª Silvana Castroviejo para una plaza vacante en Zaragoza, de conformidad con el art. 96 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, reclamó contra ese acuerdo el Sr. Gracia Lacaustra, alegando que la Maestra nombrada había obtenido anteriormente otro nombramiento como consorte, reclamación desestimada por decreto marginal de 26 de Septiembre último;

Resultando que, efectivamente, por concurso de traslado en el año 1907 fué nombrada la Sra. Castroviejo para la Escuela de Sotés, como consorte, de conformidad con el reglamento de 14 de Septiembre de 1902;

Considerando que el art. 96 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 (aplicado al caso por la fecha de la petición), dice literalmente: «Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales podrán solicitar de la Dirección general, por una sola vez, si no hubieran hecho uso de tal derecho fuera de concurso, Escuelas de la localidad a donde esté destinado su cónyuge»;

Considerando que el referido art. 96 no distingue ni excluye los nombramientos acordados por reglamentos anteriores, y que dicho Estatuto, como disposición de carácter general, deroga la legislación anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y HUESCA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Montarrón (Guadalajara), D.ª Encarnación Rodrigo Pascual;

Teniendo en cuenta que la Sra. Rodrigo ha justificado satisfactoriamente su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jerónimo Reñasco de la Puente, Maestro de Algar, en Cartagena (Murcia);

Resultando que este Maestro fué denunciado, acusándole de haber trasladado la Escuela de local sin autorización de la Inspección, de abandonar la Escuela en días laborables y de haberse conquistado la enemistad del vecindario;

Considerando que el Maestro trasladó el local Escuela indebidamente, alegando que no se le facilitaba uno adecuado por el Ayuntamiento;

Considerando que no está probado el cargo de que se ausentó de la Escuela;

Considerando que la enemistad del Maestro con el vecindario responde a la conducta poco discreta que este funcionario observa y que, naturalmente, era de redundar en perjuicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Reñasco la corrección de represión pública, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Arnaldo Mir, Maestro de Inca (Baleares);

Resultando que este Maestro ha estado indebidamente ausente de su Escuela durante nueve días;

Considerando que esta falta ha sido comprobada con la manifestación del propio interesado;

Visto el art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Mir la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Aureliano Díez González, Maestro de Valdetejas (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto: primero, que se sobresea este expediente, y segundo, que la Inspección se cuide especialmente de evitar que el Sr. Díez intervenga en la política activa de la localidad, adoptándose en caso contrario las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D.ª Elisa Varela Pérez, Maestra sustituta de Santa María de Ois (La Coruña);

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y que la Maestra se ausentó ilegalmente de su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Varela Pérez cese en el cargo de Maestra sustituta, negándole los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las comunicaciones de la Inspección de primera enseñanza de Badajoz dando cuenta de la ausencia ilegal de la Maestra sustituta de Puebla de Obando, D.ª Manuela García,

Esta Dirección general ha resuelto que la expresada Maestra quede cesante de este cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Antonia Pinalia Santos, Maestra de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real);

Resultando que la Sra. Pinalia se ausentó de su Escuela antes de las vacaciones caniculares, no reintegrándose a la misma hasta el día 30 del pasado Septiembre;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Pinalia la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñaza de Ciudad Real.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gerardo Borrego, Maestro en Santa Cruz de la Zarza (Toledo);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, con fecha 3 de Octubre próximo pasado;

Resultando que incoado expediente y pasado pliego de cargos, el Maestro no niega el abandono de destino sino que pretende justificarlo comprobando que la ausencia fué motivada por la necesidad de adquirir en Madrid el material escolar preciso para que su labor en la Escuela, de la que acababa de tomar posesión, rindiese la eficacia que él deseaba, creyendo, además, que su ausencia, que no creía durase dos días, no perjudicaría a la enseñanza, toda vez que la asistencia escolar en aquellos días era irregular por ser la época en que se vendimia;

Considerando que si la falta no aparece justificada en el terreno legal, la brevedad de la ausencia y los motivos que la ocasionaron merecen ser tenidos en cuenta para atenuar su importancia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Gerardo Borrego la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia de D. José Servat Balagué, Maestro de Salvanera (Lérida), solicitando la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto que se invalide la nota

desfavorable que consta en el expediente personal del señor Servat, como consecuencia de la corrección que le fué impuesta por orden de 11 de Abril de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Aurelio Torres, Maestro de Fresno-Fondadevilla (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gregorio Andrés Verjón, Maestro de Llamas de Rueda (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Pilar García, Maestra de Isar (Burgos)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juan Zamana, Maestra de Farlete (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Mateo Palomero, Maestro de Pallide (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lérida acerca de quién debe de satisfacer los reconocimientos médicos de los Maestros a quienes se les instruye expediente de sustitución por imposibilidad física;

Considerando que, de hecho, los Maestros sustituídos por imposibilidad física abonan todos los gastos originados por el expediente, en particular los honorarios facultativos, y siendo, por todos conceptos, beneficioso para ellos el derecho de sustitución, y teniendo en cuenta el precedente de que a los empleados que se jubilan en idénticas condiciones se les obliga a abonar los expresados reconocimientos, y para que en lo sucesivo no existan dudas de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en todos los casos en que se incoe expediente de sustitución por imposibilidad física a los Maestros, sean de cuenta de los mismos los gastos que ocasione aquél y, entre ellos, los honorarios médicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Ruiz Bejarano, Maestra de Herguijuela (Cáceres), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª María Ruiz Bejarano, Maestra de Herguijuela (Cáceres);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral y anquilosis de la articulación tibio-tarsiana, y de cuyo parecer son también la Junta local, la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Herguijuela (Cáceres), D.ª María Ruiz Bejarano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Magdalena Rodríguez González, Maestra de Jimileo

(Logroño), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia, fecha 28 de Marzo último, de D.ª María Magdalena Rodríguez y González;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer anemia cerebral y bronquitis crónica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión estima que procede sustituir por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª María Magdalena Rodríguez González, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Emilio Molina Sanchís, Maestro de Cheste (Valencia), número 3.650 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Emilio Molina Sanchís, Maestro de Cheste (Valencia);

»Resultando que el expediente viene acompañado de tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección médica de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo, por padecer hemiplejía y afasia;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, conforme a lo que dispone el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último;

»Considerando lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en 26 de Abril próximo pasado, en que fecha el interesado su instancia,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo que establece el mencionado Estatuto de 1918, opina que procede sustituir por imposibilidad física, durante tres años, a D. Emilio Molina Sanchís, siendo sometido dicho Maestro, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Juanetas (Gerona), D. Ramón Rafecas y Ventosa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por, imposibilidad física, incoado a instancia, fecha de 21 de Enero último, de D. Ramón Rafecas, Maestro de Juanetas (Gerona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas expedidas en el mes de Marzo último, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer asma;

»Resultando que posteriormente en el mes de Junio y por encargo del Ministerio, expide el Subdelegado médico del partido judicial de Olot, nueva certificación manifestando que la enfermedad del Sr. Rafecas evoluciona hacia una curación más o menos completa, y que su estado actual no ofrece gravedad alguna;

Resultando que el interesado cuenta cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión, en vista del dictamen facultativo suscrito por el Subdelegado de Medicina del partido judicial de Olot, expedido tres meses después de la fecha que llevan las tres certificaciones facultativas que se mencionan en el primer resultando, opina que procede desestimar la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Juanetas, D. Ramón Rafecas.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Juanetas (Gerona), D.ª Carmen Jené y Torné, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Jené y Torné, Maestra de Juanetas (Gerona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente la pretensión de la Sra. Jené;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

»Esta Comisión opina que procede desestimar la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Juanetas, D.ª Carmen Jené.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Catalina Sofía Frías Saez, Maestra de Fraguas, Ayuntamiento de Monasterio (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Catalina Sofía Frías Saez, Maestra de Fraguas, Ayuntamiento de Monasterio (Guadalajara);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer laringitis y bronquitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en Febrero último cuando comenzó a incoarse este expediente,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Fraguas, D.ª Catalina Sofía Frías.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela de párvulos de Segovia, D.ª Eugenia Martín Montes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado a instancia de D.ª Eugenia Martínez Montes, Maestra de párvulos de Segovia, sustituída por imposibilidad física durante un año en virtud de Real orden de 7 de Julio de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada p ra el ejercicio de su cargo por padecer rino-faringo-laringitis;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo y proponen que, de concederse nuevamente la sustitución, se haga con arreglo al nuevo Estatuto;

»Considerando que la Sra. Martínez Montes no se encuentra en condiciones de aptitud para encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular;

»Considerando que la legislación aplicable al presente caso debe ser el Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, puesto que en este expediente lo que se trata de averiguar es si hay motivos o no para prorrogar una sustitución concedida al amparo de lo que dispone el capítulo XIV de dicha disposición,

»Esta Comisión opina que, conforme a lo establecido en el Estatuto de 1918, se desestime la pretensión de D.ª Eugenia Martínez y se amplíe la sustitución por imposibilidad física de esta Maestra por un año más, transcurrido el cual, la solicitante será sometida a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encarga'o del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Enrique Sánchez Solera ha recaído el siguiente acuerdo:

Resultando que por Real orden de Noviembre de 1922, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, fué declarado sustituído por un año, y que en el caso de que fuese recluído en un manicomio se elevara a definitiva dicha sustitución;

Considerando que son completamente gratuitas las afirmaciones que hace en su instancia el Sr. Sánchez Solera respecto de no haber sido sometido a reconocimiento médico, toda vez que en el expediente de referencia figuran tres certificaciones juradas suscritas por el Médico forense, el Subdelegado de Medicina y el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el expresado Maestro padece un desequilibrio mental, con tendencia a la manía persecutoria, y que convendría tenerle en observación en un sanatorio para llegar a un diagnóstico preciso, pero que desde luego debe incapacitársele temporalmente para la enseñanza;

Considerando que, según el art. 87 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918 de procedimiento administrativo, las Reales órdenes son definitivas y sólo pueden impugnarse en vía contenciosa;

Considerando, por otra parte, que conforme a la Real orden por que fué sustituído el Maestro de Ábalos, el plazo de sustitución de dicho Maestro termina el 9 de Noviembre de este año, añadiendo que si fuese recluído se elevase a definitiva la sustitución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare al expresado Maestro con derecho a volver a la enseñanza transcurrido dicho plazo, mediante el oportuno expediente de revisión que deberá incoar la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Tortellá (Gerona), D.ª María Vila Riera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado a instancia de D.ª María Vila Riera, Maestra sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 17 de Abril de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se encuentra apta para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente la pretensión de la interesada, y que la Sección y Negociado del Ministerio consultan si se puede acceder a lo que se pide o jubilar a la solicitante, ya que ha cumplido los sesenta años días después de la fecha de la instancia con que se encabeza el expediente;

»Considerando que esta Maestra, si bien cuando cumple los sesenta años se halla sustituída por imposibilidad física, tiene con anterioridad al día en que alcanzó aquella edad presentada instancia solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza, al amparo del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, que regula la sustitución que le fué concedida;

Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general mencionado,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la instancia de la Maestra D.ª María Vila y disponer se encargue del desempeño de la Escuela de Tortellá (Gerona), de que es titular.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Orio (Guipúzcoa), D.ª Sandalia Presentación Ortega, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado por D.ª Sandalia Presentación Ortega, Maestra sustituída de Orio (Guipúzcoa);

»Resultando que la interesada fué sustituída por imposibilidad física, durante un año, en 7 de Julio de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer faringitis;

»Considerando que esta enfermedad no es de tal importancia que impida a la Sra. Ortega el desempeño de la Escuela de que es titular,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Orio, D.ª Sandalia Presentación Ortega.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Vinebre (Tarragona), D.ª Felisa Ferrer Ramos, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, el Maestro de Reillo (Cuenca), D. Pablo Suárez de Cepeda y Gómez, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Cullera (Valencia), D.ª María Nevot y Cabanes, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada la sustitución, por un año, de la Maestra de Chaguazoso (Orense), D.ª Vicenta Rodríguez, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo, una vez transcurrido dicho plazo.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada, por un año, la sustitución de la Maestra de Almochuel (Zaragoza), D.ª Antonia Fustero y Fustero, y transcurrido dicho plazo sea sometida a nuevo reconocimiento facultativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada, por un año, la sustitución de la Maestra de Seoane (Orense), doña María Celsa Cudeiro, siendo sometida a nuevo reconocimiento facultativo una vez transcurrido dicho plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Vinaceite (Teruel), D.ª María R. Jiménez Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Saldón (Teruel), D. Romualdo Fuentes Sanchiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del

Estatuto vigente, la Maestra de Foz Calanda (Teruel) D.ª María Antonia Palomar Celma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido ampliada, por un año, la sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Peralta (Navarra), D. Eloísa Osete Cabello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Saldaña (Palencia), D.ª Orencia Martínez Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido ampliada, por un año, la sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Mosteiro (Pontevedra), D.ª Matilde Feijoó y Mantilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido prorrogada la sustitución, por imposibilidad física, al Maestro de Lechedo (Burgos), D. Juan Antonio Pérez Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Montán (Castellón), D.ª Lucía Formás y Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Cieza (Murcia), D.ª Rufina Guillamón y López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Toral de los Guzmanes (León), D.ª Jesusa Rosalía Rebollo y Cubillas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de Cieres (Huesca), D. Ramón Brallaus y Laforga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra sustituída de San Pedro del Arroyo (Avila), D.ª Fernanda Martín Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido acordada la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Torres de Elorz (Navarra), D.ª Elvira Navascués Saralegui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha acordado la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Juarros de Ríomoros (Segovia), D.ª Esperanza Lorón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Antonio Pérez Serrano del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villanueva de Valdueza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amelia Macarrón del Val del cargo de Maestra sustituta de Valloria (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Concepción Vegazo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Mironcillo (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Esther Holgado y Cuadrado del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Botija (Cáceres), y teniendo en cuenta que firma su instancia con fecha 11 de Octubre, en este día debe cesar como sustituta de dicha Escuela, conforme con lo informado por esa Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Valentín de la Rosa del cargo de Maestra sustituta de Cabra (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

Clases de adultos.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente, se libre contra la Tesorería Central y a nombre de don Virgilio Hueso, Director de la Escuela nacional graduada de la calle de la Florida, de esta Corte, como gastos a justificar, en la forma que determina el art. 27 del citado Real decreto, la cantidad de 100 pesetas, con destino a la adquisición de linoleum para la clase complementaria establecida en dicha Escuela por Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1922 y 27 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Con el fin de que no quede interrumpida la enseñanza de Mecanografía en la Escuela nacional establecida en la calle de Pontejos, núm. 9, de esta Corte, en las clases para adultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Inspección de primera enseñanza de Madrid se adquiera, por delegación de este Ministerio, una máquina de escribir usada, marca Yost, tipo 10, con destino a la citada Escuela y enseñanza, por el precio máximo de 350 pesetas, y

2.º Que, con cargo al capítulo 5.º, art 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, se libre contra la Tesorería Central, a nombre de D. Rafael Torromé, Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid, para la adquisición de dicha máquina de escribir usada, la cantidad antes mencionada de 350 pesetas, como gasto a justificar, en la forma que previenen las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Mayo de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Rojas García, Maestro de la Escuela nacional de Olvera (Cádiz), núm. 608 del Escalafón general del Magisterio, contra acuerdo de 20 de Septiembre último, por el cual fué desestimada una instancia del interesado, solicitando se le asignara la gratificación de 500 pesetas por la enseñanza de adultos, en lugar de 412,50 pesetas que le fueron acreditadas por la Sección administrativa de primera enseñanza;

Resultando que el interesado funda su apelación en que con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, debe percibir, en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos, la cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas a que fué ascendido por Real orden de 9 de Agosto del mismo año y en que el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 declara subsistentes los derechos adquiridos con anterioridad al vigente Estatuto aprobado por Real orden de 18 de Mayo del corriente año;

Resultando, que el interesado obtuvo el ascenso de 2.000 pesetas estando desempeñando una Escuela en la ciudad de Málaga, desde la que pasó al cargo que actualmente ejerce;

Considerando que a consecuencia de no haber sido elevadas las cantidades consignadas en los Presupuestos generales del Estado para satisfacer las gratificaciones de adultos, se han dictado varias disposiciones modificando la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, entre las cuales figuran las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919, y como consecuencia de las mismas se tiene declarado repetidamente, como lo prueban las órdenes de 20 de Abril de 1920, 20 Abril de 1922 y 3 de Enero del presente año, que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o superior al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela y si la tiene inferior debe acreditársele la gratificación que le corresponda por su sueldo en el Escalafón;

Considerando que el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Agosto del corriente año, que cita el interesado en apoyo de su pretensión, no es aplicable al caso presente, toda vez que se refiere a derechos adquiridos con anterioridad al nuevo y vigente Estatuto y que son para lo sucesivo modificados por el mismo, y en el Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último no se altera la gratificación para la enseñanza de adultos, ni siquera se habla de su cuantía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Rojas García, Maestro nacional de Olvera (Cádiz) y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de 20 de Septiembre de 1923, que negó al recurrente el derecho de percibir la gratificación de 500 pesetas por la enseñanza de adultos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Molina Alcón, Maestro de la Escuela nacional del segundo distrito de Moguer (Huelva), núm. 671 del primer Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de fecha 10 de Noviembre del corriente año, disponiendo se le acredite en lo sucesivo por la enseñanza de adultos la gratificación anual de 275 pesetas y ordenando el reintegro al Tesoro público de 1.034,24 que, según liquidación, percibió indebidamente durante los cursos de 1918 19 a 1922-23;

Resultando que el interesado percibió por la gratificación de adultos en el curso de 1917-18 pesetas 275, cuarta partel del sueldo de 1.100 que entonces percibía;

Resultando que en los cursos posteriores se le acreditó por el mismo concepto la cantidad de 500 pesetas;

Resultando que hecha por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva una comprobación de las gratificaciones que percibían por la enseñanza de adultos los Maestros de la provincia, vino en conocimiento de que varios de ellos, entre los cuales figura D. Federico Molina Alcón, cobraban mayores cantidades que aquellas a que tenían derecho con arreglo a las disposiciones vigentes, por lo cual acordó en 10 de Noviembre del corriente año que el Sr. Molina Alcón percibiera en lo sucesivo en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos 275 pesetas anuales y reintegrara al Tesoro las sumas percibidas indebidamente en cursos anteriores, que según liquidación practicada ascienden a 1.034,24 pesetas;

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada ante la Dirección general, alegando que en las oposiciones restringidas celebradas el año 1918, aprobadas por Real orden de 23 de Octubre del mismo, ganó el sueldo de 2.000 pesetas, por lo cual le corresponde por adultos la cuarta parte de dicho haber, ya que las limitaciones introducidas por entonces tendían a evitar aumento en las consignaciones para este servicio sin afectar a las que existían; que sin objeción alguna ha venido disfrutando las 500 pesetas durante cinco cursos consecutivos, y, por último, que el reintegro de las cantidades que se le reclaman traen una perturbación en su situación económica y envuelve un grave quebranto para el sostenimiento de sus atenciones familiares;

Consideran lo que en el curso 1917-18 correspondía al Maestro reclamante la gratificación de 275 pesetas, cuarta parte del sueldo que entonces percibía de 1.100, con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, la cual admitió en la primera de sus disposiciones transitorias, que sus preceptos sólo eran de aplicación para el curso de 1917-18, sin poder surtir efecto en el curso siguiente si no eran previamente ratificados;

Considerando que por Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 se dispuso, de un modo claro y terminante, que la gratificación para el curso de 1918-19 fuera la misma que se percibió en el anterior, sin fijarse excepción alguna, siendo por lo tanto evidente que el Sr. Molina Alcón no tiene derecho a percibir gratificación distinta a la que le correspondía en el curso de 1917-18, o sean 275 pesetas anuales;

Considerando que este criterio se ha seguido invariablemente en todos los casos análogos, y entre la multitud de resoluciones que así lo proclaman y podrían citarse, ninguna tan adecuada y propia como lo ocurrido con el Maestro de Vitoria D. Francisco Fernández del Castillo, que en las mismas oposiciones del año 1918 ganó, como el Sr. Molina, el sueldo de 2.000 pesetas, y que por acuerdo de la Sección administrativa primero, de la Dirección general posteriormente y después por Real orden de 20 de Agosto de 1919 le fué negado el derecho a la gratificación de 500 pesetas, por adultos de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que el hecho de haber disfrutado durante cinco cursos seguidos la gratificación de 500 pesetas anuales no constituye, ni puede constituir en derecho, causa legal para continuar en su percibo, porque tratándose de un error, éste es subsanable en todo momento;

Considerando que estando probado que el interesado durante los cursos de 1918-19 a 1922-23 cobró por gratificación de adultos 500 pesetas anuales en vez de las 275 a que tenía derecho, viene obligado a reintegrar al Tesoro las sumas que percibió indebidamente;

Considerando que la Sección administrativa no exige en su acuerdo que el reintegro se verifique de una sola vez, lo que ciertamente causaría quebranto al interesado en su situación económica, sino que lo dispuesto es que mensualmente se le descuente la parte legal de su haber,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Molina Alcón, Maestro nacional de Moguer (Huelva) y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, de fecha 10 de Noviembre del corriente año, que dispuso se acreditara en lo sucesivo al interesado, en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos, la cantidad de 275 pesetas anuales y reintegrara al Tesoro las 1.034,24 que, según liquidación practicada, ha percibido indebidamente durante los cursos 1918-19 a 1922-23.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente promovido por D. Eladio Redondo Tirado, Maestro nacional de Alcollarín (Cáceres), en solicitud de que se le abonen veintidós días del mes de Marzo último por los haberes correspondientes a estos días, más la gratificación de adultos que por el mismo tiempo le corresponde;

Teniendo en cuenta que la primera petición ha sido resuelta por orden de 2 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL número 92), y en cuanto a la segunda, o sea la gratificación por la enseñanza de adultos, informa la Inspección profesional que, según sus antecedentes, no han funcionado las clases durante los veintidós días del mes de Marzo que reclama el solicitante, toda vez que el Maestro no lo comunicó a la Inspección,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D. Eladio Redondo Tirado, Maestro de Alcollarín (Cáceres), en súplica de que se le abone la gratificación por la enseñanza de adultos, correspondiente a veintidós días del mes de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Martín Barrena, Maestro de la Escuela nacional de Santa Ana la Real (Huelva), núm. 4.339 del primer Escalafón, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, de fecha 10 de Noviembre último, disponiendo que en lo sucesivo se acreditara al interesado por la enseñanza de adultos la gratificación anual de 250 pesetas, en lugar de las 275 que venía percibiendo, y reintegrara al Tesoro las cantidades percibidas indebidamente en los cursos de 1918-19 a 1922-23, que, según liquidación practicada, asciende a 114,31 pesetas;

Resultando que el reclamante percibió por la gratificación de adultos en el curso de 1917-18 la cantidad de 250 pesetas, y en los cursos siguientes se le acreditó en nómina y cobró 275 pesetas por cada uno;

Resultando que hecha por la Sección administrativa de Huelva una comprobación de las gratificaciones que percibían por la enseñanza de adultos los Maestros de la provincia, se vino en conocimiento de que varios de ellos, entre los cuales figura D. Federico Martín Barrena, cobraban mayores cantidades que aquéllas a que tenían derecho con arreglo a las disposiciones vigentes, por lo cual acordó en 10 de Noviembre pasado, que el Sr. Martín Barrena percibiera en lo sucesivo, y en concepto

de gratificación de adultos, la cantidad de 250 pesetas anuales, y reintegrara al Tesoro las sumas percibidas indebidamente en cursos anteriores que, según liquidación practicada, asciende a 114,31 pesetas;

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada el interesado, fundándose en que por Real orden de 5 de Septiembre de 1918 fué ascendido, por corrida de escala, al sueldo de 1.100 pesetas, y con arreglo a las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917 y 9 de Enero de 1919 le corresponde la gratificación de 275 pesetas, cuarta parte de dicho haber;

Considerando que en el curso de 1917-18 correspondía al Maestro reclamante la gratificación de 250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.000 pesetas que entonces percibía, con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, la cual advertía que sus preceptos, de no ser previamente ratificados, sólo eran de aplicación para el curso antes mencionado;

Considerando que por Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y orden de 15 de Octubre de 1919 se dispuso, de un modo claro y terminante, que la gratificación para el curso 1918 19 y 1919-20 fuera la misma que se percibió en 1917-18, sin fijarse excepción alguna, por lo cual es evidente que el señor Martín Barrena no tiene derecho a percibir gratificación distinta a la que le correspondía en el curso 1917 18, criterio que se ha seguido invariablemente en todos los casos análogos;

Considerando que el hecho de haber disfrutado durante cinco cursos seguidos la gratificación de 275 pesetas anuales no constituye, ni puede constituir en derecho, causa legal para continuar en su percibo, porque tratándose de un error, éste es subsanable en todo momento;

Considerando que estando probado que el interesado, durante los cursos de 1918 19 a 1922-23, cobró por gratificación de adultos 275 pesetas anuales en vez de las 250 a que tenía derecho, viene obligado a reintegrar al Tesoro las sumas que percibió indebidamente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Martín Barrena, Maestro nacional de la Escuela de Santa Ana la Real (Huelva) y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva de fecha 10 de Noviembre del corriente año, que dispuso se acreditara en lo sucesivo al interesado, en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos, la cantidad de 250 pesetas anuales, y reintegrara al Tesoro las 114,31 pesetas que, según liquidación practicada, ha percibido indebidamente durante los cursos de 1918-19 a 1922-23.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia suscrita por D. Martín Bernal Pastor, Maestro de sección de una de las Escuelas graduadas de Málaga, núm. 785 del primer Escalafón, en súplica de que se le abone por la enseñanza de adultos la gratificación de 412,50 pesetas en lugar de las 250 que le han sido acreditadas en nómina por la Sección administrativa;

Resultando que el reclamante, como Maestro de Vélez-Málaga, disfrutó cursos anteriores la gratificación de 475 pesetas y que en 16 de Agosto último pasó, por traslado, al cargo que ejerce en la actualidad, cuyo antecesor percibía por la enseñanza 250 pesetas;

Considerando que la cuantía de la gratificación por la enseñanza de adultos está regulada por las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Octubre de 1918 y 15 de Noviembre de 1919;

Considerando que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o mayor al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si la tiene inferior debe acreditársele la que le corresponde por su sueldo en el Escalafón general del Magisterio, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto, como puede verse, entre otros, por las órdenes de 20 de Abril de 1920, 3 de Enero y 8 de Octubre del corriente año,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D. Martín Bernal Pastor, Maestro de sección de una de las Escuelas graduadas de Málaga, en súplica de que se le aplique la gratificación de 412,50 pesetas por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Pedro José Gorriz Sama, Maestro de sección de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Albacete, solicitando se le releve en el presente curso de dar las clases para adultos;

Resultando que el interesado funda su petición en que apremiantes ocupaciones familiares quizá no le permitan atender con el debido celo a las clases de adultos;

Resultando que, según informa la Inspección, el solicitante es Profesor de un Colegio de segunda enseñanza donde da las clases de seis a ocho de la noche;

Resultando que la matrícula alcanzada en el presente curso en las clases de adultos en la Escuela a que pertenece el interesado asciende a 150 alumnos;

Considerando que las causas alegadas por el Sr. Gorriz no son suficientes para eximirle de dar la clase de adultos ni están comprendidas en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917;

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en el reclamante no sería justo, en el presente caso, acceder a su petición, con evidente perjuicio para los restantes Maestros de la Escuela práctica graduada agregada a la Normal de Maestros de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición formulada por el Sr. Gorriz para que se le dispense de dar en el presente curso las enseñanzas de adultos, como Maestro de sección de la Escuela práctica graduada agregada a la Normal de Maestros de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Bautista Martín y García, Maestro de la Escuela nacional de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo) y 836 del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda autorización para no dar las clases de adultos, alegando su avanzada edad y falta de vista;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que el interesado ha sido jubilado por Real orden de 8 de Octubre último, teniendo solicitado cesar en el servicio activo de la enseñanza sin esperar a su clasificación;

Vistos los informes favorables de la Junta local e Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bautista Martín y García, Maestro de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), autorización para no dar clases de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco J. Verdejo Domenech, Maestro nacional en propiedad del grupo Balmes, de Valencia, solicitando que, por motivos de salud, que justifica, se le dispense de dar la clase de adultos;

Visto el informe favorable de la Inspección;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio alguno para la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado se dispense por el presente curso a D. Francisco J. Verdejo Domenech el dar la clase de adultos, dejando de percibir, por tanto, la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Lillo Bravo, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Sigüenza (Guadalajara), número 1.223 del primer Escalafón, en súplica de que se le dispense en el presente curso de dar la clase de adultos, por motivos de salud, que justifica;

Teniendo en cuenta el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, que sólo se han presentado a matricularse siete alumnos en la Escuela que tiene a su cargo y que en la localidad y en el mismo local está establecida otra Escuela nacional, servida por Maestro, no existiendo por lo tanto quebranto alguno para la enseñanza de adultos al accederse a lo solicitado;

Vistos los informes favorables de la Inspección profesional y Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Lillo Bravo, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Sigüenza (Guadalajara), la autorización que solicita para no dar en el presente curso clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia suscrita por D. Eustaquio Salas García, Maestro de sección de la Escuela gruduada de Atarfe (Granada), solicitando que por motivos de salud se le dispense de dar la clase de adultos;

Visto el informe favorable de la Inspección que dice que la Escuela en que el Sr. Salas presta sus servicios está desempeñada por dos Maestros más, o sea, que quedará bien atendida la enseñanza;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio a la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que por el presente curso se dispense a D. Eustaquio Salas García, Maestro de sección de la Escuela graduada de Atarfe (Granada), de dar la clase de adultos, dejando de percibir, por lo tanto, la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Escuelas y clases de adultas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona, solicitando la excedencia;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones exigidas por el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona, la excedencia ilimitada para asuntos propios, con arreglo al caso cuarto del art. 137 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Tierno García, Profesora especial de adultas de Murcia, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Méndez Alvarez, D.ª Carmen Puig, D.ª Concepción Pellicena Camacho, D.ª María Telmo, D.ª Buenaventura Artigal, doña Purificación Sabaté, D.ª Rosario Gómez y D.ª Matilde de Miguel, Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 8 de Octubre último, que desestimó una instancia de las interesadas solicitando ser ascendidas al sueldo de 3.000 pesetas anuales;

Resultando que las reclamantes fundan su petición en que por Real orden de 27 de Diciembre de 1920 fueron equiparadas al Profesorado especial de las Escuelas de Comercio y similares;

Considerando que la Real orden de 27 de Diciembre de 1920 no puede surtir efecto mientras por una ley no sea modificada la plantilla de Profesoras especiales de adultas que figuran en la vigente ley de Presupuestos;

Considerando que las interesadas no pueden percibir en la actualidad otros haberes que los que figuran en la referida plantilla, no existiendo en la ley de Presupuestos precepto alguno que faculte para elevar a 3.000 pesetas los sueldos de las Profesoras especiales de adultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Méndez Alvarez, D.ª Carmen Puig, D.ª Concepción Pellicena Camacho, D.ª María Telmo, D.ª Buenaventura Artigal, D.ª Purificación Sabaté, D.ª Rosario Gómez y D.ª Matilde de Miguel, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre último que desestimó su petición de ascenso a 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Adoración Moraleda, D.ª María Herrero, D.ª Juliana Manjón y D.ª Manuela Palencia, Profesoras especiales de Corte y Confección y de Dibujo de las Escuelas nacionales de adultas de Salamanca, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre de 1923 que desestimó una instancia de las interesadas que pedían ser ascendidas a 3.000 pesetas;

Resultando que las reclamantes fundan su petición en que por Real orden de 27 de Diciembre de 1920 fueron equiparadas al Profesorado especial de las Escuelas de Comercio y similares;

Considerando que la Real orden de 27 de Diciembre de 1920 no puede surtir efecto mientras por una ley no sea modificada la plantilla de Profesoras especiales de adultas que figuran en la presente ley de Presupuestos;

Considerando que las interesadas no pueden percibir en la actualidad otros haberes que los que figuran en la referida plantilla, no existiendo en la ley de Presupuestos precepto alguno que faculte para elevar a 3.000 pesetas los sueldos de las Profesoras especiales de adultas;

Considerando que las interesadas manifiestan en su instancia que ha quedado incumplida para ellas la ley de Funcionarios, siendo así que en virtud de dicha ley pasaron al sueldo de 2.000 pesetas anuales y posteriormente por la ley de Presupuestos de 1920-21 al de 2.500, que perciben en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Salamanca doña Adoración Moraleda, D.ª María Herrero, D.ª Juliana Manjón y D.ª Manuela Palencia, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre último, que negó su petición de ascenso al sueldo de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Aurelia Martín de la Peña, D.ª Benita Sáenz de Tejada, D.ª B. Liboria Torrego y D.ª Segunda Alicia G. Guadiana, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas y Dibujo de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Valladolid, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre último que desestimó una instancia de las interesadas solicitando ser ascendidas al sueldo de 3.000 pesetas anuales;

Resultando que las reclamantes fundan su petición en que por Real orden de 27 de Diciembre de 1920 fueron equiparadas al Profesorado especial de las Escuelas de Comercio y similares;

Considerando que la Real orden de 27 de Diciembre no puede surtir efecto mientras por una ley no sea modificada la plantilla de Profesoras especiales de adultas que figuran en la presente ley de Presupuestos;

Considerando que las interesadas no pueden percibir en la actualidad otros haberes que los que se consignan en la referida plantilla, no existiendo en la ley de Presupuestos precepto alguno que faculte para elevar a 3.000 pesetas los sueldos de las Profesoras especiales de adultas;

Considerando que las interesadas manifiestan en su instancia que ha quedado incumplida para ellas la ley de Funcionarios, siendo así que en vista de dicha ley pasaron al sueldo de 2.000 pesetas anuales, y posteriormente por la ley de Presupuestos de 1920-21 al de 2.500, que perciben en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Aurelia Martín de la Peña, doña Benita Sáenz de Tejada, D.ª B. Liboria Torrego y D.ª Segunda Alicia G. Guadiana, Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Valladolid y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Octubre del corriente año, que denegó la petición formulada por las mismas de ser ascendidas al sueldo de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a D.ª Josefa Llanas, Directora de la Escuela especial de adultas en la graduada del Parque de Barcelona y en el cual la Inspección femenina propone se aplique a la interesada el art. 129 del entonces vigente Estatuto general del Magisterio, por resistirse a cumplir órdenes de dicha Inspección y de la Delegación regia de primera enseñanza;

Resultando que la Sra. Llanas, bajo diversas alegaciones, no se ha mostrado propicia a satisfacer con cargo al presupuesto del material de las clases adultas una cerradura mandada colocar por la Delegación regia en una habitación de la Escuela donde se guardaban las máquinas de escribir para seguridad de las mismas;

Resultando que la interesada no cumplió en debida forma una circular de la Inspección de fecha 1.º de Enero de 1922, en lo referente a los presupuestos de las clases de adultas;

Considerando que los gastos de conservación y seguridad de los locales destinados a Escuelas nacionales de primera enseñanza corresponde abonarlos a los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que las cantidades destinadas por el Estado para material de enseñanza no pueden ni deben ser aplicadas a fines distintos a dicho objeto;

Considerando que las actas de 20 de Febrero y 21 de Marzo de 1922, que se unen al expediente, prueban que la Sra. Llanas no cumplió en la forma concreta y precisa ordenada por la Inspección la circular de 1.º de Enero de 1922 en la parte relativa a los presupuestos de las clases de adultas;

Considerando que limitándose la propuesta de la Inspección en el presente expediente a que se aplique a la Maestra el artículo 129 del Estatuto en aquella fecha vigente, no ha lugar a que se pase pliego de cargos, como pide la Sra. Llanas, a causa de que los preceptos del mencionado artículo, como éste mismo declara, no tienen carácter de corrección,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver:

1.º Que es de la incumbencia del Ayuntamiento de Barcelona satisfacer el importe de la cerradura colocada en la Escuela nacional del Parque, para seguridad de las máquinas de escribir de las clases de Mecanografía para la enseñanza de adultas.

2.º Que dentro del término de ocho días remita la Sra. Llanas a la Inspección femenina los datos relativos al presupuesto interesado por esta autoridad en su circular de 1.º de Enero de 1922, y

3.º Que en el caso, no probable, de que dicha señora no cumpla lo que se le ha ordenado se le aplique, de conformidad con lo que propone la Inspección, el art. 165 del vigente Estatuto (art. 129 del anterior).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 11 de Enero de 1924 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 57.*
Corrección a funcionario.—Página 58.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Diligencia en los títulos.—Página 58.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 58.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 59.
Inversiones de herencias.—Página 62.
Desempeño interino de Patronatos.—Página 63.
Subasta de inmuebles.—Página 63.
Acuerdo en el expediente de la de D. Alonso Rámila.—Página 64.
Audiencias.—Página 65.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.—*Analfabetismo.—Balance de ingresos y gastos del segundo trimestre.—Página 65.*
Libramientos para las clases de adultos del Instituto y Escuela Industrial de Jaén.—Página 65.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 66.*

Sección 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 74.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Concesión de becas.—Página 75.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Corrida de escalas.—Página 75.
Licencias prorrogadas.—Página 75.
Horarios de oficina en la Biblioteca Nacional y Archivo Histórico.—Página 75.
Gracias por su donativo a la Secretaría del Ministerio de Educación, de Méj co.—Página 76.
Nuevo Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Página 76.
Archivos municipales y especiales.—Se dispensa la asistencia a la oficina de los encargados de su investigación.—Página 76.
Adquisición de una reja artística.—Página 77.
Traslado de personal.—Página 77.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Separación temporal del servicio.—Página 77.*

PESAS Y MEDIDAS.—*Fieles Contrastes.—Separaciones temporales.—Página 77.*
Fieles contrastes.—Plaza vacante: a concurso.—Página 78.
Idem id.—Nombramientos.—Página 78.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Plaza vacante de Académico de número.—Página 78.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de socorros y premios.—Página 78.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plazas vacantes de Académicos.—Página 79.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premios de 1925.—Página 79.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Ibarra Morawki, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Ignesón Cuesta, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto a la Biblioteca Nacional, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Auxiliar mecanógrafa del servicio central de Construcciones civiles, D.ª Clara Campoamor Rodríguez, en solicitud de un mes de licencia, por enferma, con sueldo;

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña acreditando el estado de su salud, que le impide prestar servicio, hallándose éste atendido debidamente, por cuya razón no se causa perjuicio en el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la concesión de la licencia indicada por un mes a la solicitante, con abono de sueldo entero, conforme a lo preceptuado en el art. 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo resuelto por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, en el expediente informativo instruído para depurar las causas que motivaron la cesantía del Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio D. Eusebio Montes de Ayala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como corrección disciplinaria, se imponga al Sr. Montes de Ayala la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, contados desde la fecha de su cese en el expresado cargo, en el que quedará reintegrado el día siguiente al en que termine la citada suspensión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

CIRCULAR

Fijado por el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre último el sueldo que a partir del día 1.º del actual ha de percibir el personal subalterno que integra los Escalafones de los distintos Ministerios, que es el de 5.000 pesetas para los Porteros mayores, y el de 4.000, 3.500, 3.000, 2 500 y 2.000 para los primeros, segundos, terceros, cuartos y quintos, respectivamente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Jefes de los Centros de este Ministerio se extienda en los títulos de los interesados una diligencia en que se haga constar que «D. ..., que viene desempeñando el cargo de ..., ha empezado el día 1.º de los corrientes a percibir el sueldo de ..., que a dicho cargo asigna el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEANIZ.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Miguel y Planas, Presidente del Instituto Catalán de las Artes del Libro, calle de Clarís, 73, Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del mencionado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Clases prácticas.

Tipografía (sección de cajas, sección de composición mecánica, sección de estampación).
Litografía.
Encuadernación.
Dibujo aplicado a los procedimientos de reproducción.
Grabado en talla dulce, acero, aguafuerte y en madera.

Clases teóricas.

Gramática tipográfica.
Historia estética del libro.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y Pujades y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Los trabajos académicos se presentarán en veintiuna sesiones ordinarias, y en las extraordinarias que se consideren precisas. Para las primeras hay prevenidos los trabajos históricos y literarios de turno.

Impresión y publicación de las Memorias, *Boletín*, discursos académicos, adquisiciones de libros y revistas nacionales y extranjeras, premios a concursos y asistencia de Congresos de Historia y de Literatura.

Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Encajes, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Angelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Bordado en blanco: realces, calados y puntos de adorno.
Bordado estilo inglés. Aplicación de estos bordados a estores y tapices.
Bordado suizo y mallorquín. Aplicación de estos bordados a mantelerías, ropas de cama y cubiertas.
Bordado estilo francés. Ornamentación de ropa de señora y niños con tal tipo de bordados.
Bordado estilo Renacimiento. Su aplicación a ropas de cama y tapetes.
Bordado Luis XVI. Idem Imperio.
Bordado llamado artístico. Su aplicación a la ornamentación de ropas
Bordado en tapicería. Aplicación de este género de bordados a almohadones, cortinajes, etc.
Bordados en seda. Aplicación de estos trabajos a ropas sagradas, tapetes, vestidos, etc.
Bordado en oro: su apliación a ornamentos sagrados.

Mallas.

Variedad de puntos de malla. Mallas bordadas estilo español.
Aplicación de trabajos de malla a cubiertas, estores, etcétera. Mallas policromadas: aplicaciones de estas mallas a la confección de cubiertas, etc. Tules bordados.

Encajes.

Encaje llamado punto de Venecia.
Blondas: aplicación de estos tipos de encajes a la mantilla española.
Encaje de Milán: su uso en la ornamentación de ropas de cama.
Encaje de Chantilly: su aplicación a los vestidos.
Encaje de Brujas: su uso en cubiertas y ropa de cama.
Encaje inglés: su aplicación a estores, cubiertas, etc.
Encajes que tengan carácter local.

Crochet y tricot.

Diversidad de puntos en esta clase de trabajos, con aplicación a vestidos y abrigos de señora y niños.

Corte.

Corte y confección de lencería fina.
Dibujo de ornamentación aplicado al trabajo de la mujer.
Trabajos de decoloración de terciopelos con aplicación a la ornamentación de tapetes, cortinajes, etc.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Pontevedra, que sostiene una una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Jiménez de Sandoval y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de hombres.

Instrucción primaria para adultos (dos secciones).
Dibujo geométrico.
Dibujo de figura y adorno.

Clases de mujeres.

Corte y confección.
Dibujo artístico.
Contabilidad mercantil y Mecanografía.
Solfeo y piano.
Francés.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Mateo de la Vía, natural del Valle de Arcentales (Vizcaya), dispuso en su testamento fecha 23 de Septiembre de 1704, otorgado en Madrid ante el Escribano D. Pedro Pasero López, la fundación de una Obra pía intitulada Escuela de niños, con 4.000 ducados de capital, cuyos intereses, deducidos los gastos, constituirían la dotación del correspondiente Maestro; designando Patronos perpetuos de la institución, con las atribuciones que detalla, a su sobrino don Rafael de Calera y demás que le sucediesen en el vínculo, y en calidad de copatrono, al solo efecto del nombramiento de Maestro, al Alcalde del referido Valle, y disponiendo, por último, que si no alcanzaran sus bienes para el cumplimiento de esto, «se desfalcare lo necesario de los 24.000 ducados de vellón que para dotar pobres y huérfanos de su familia dejaba»;

Resultando que por auto del Consejo de Castilla de 9 de Mayo de 1711 fué aprobada la distribución del remanente de los bienes que dejó a su fallecimiento D. Mateo de la Vía, designándose administrador de los mismos a D. Juan Martínez de la Quintana, sobrino de aquél;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1907 se dispuso:

1.º Declarar subsistentes las Fundaciones de D. Mateo de la Vía, separando entre ellas las establecidas y reguladas por su testamentario, de las llamadas cargas del remanente, a que se contrae el auto del Consejo de Castilla.

2.º Cumplir la sentencia de 11 de Junio de 1897 y la voluntad del testador, remitiendo a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya cuantos antecedentes y bienes tenga la de Madrid, que no correspondan a las llamadas cargas del rema-

nente, para que dicha Junta dé posesión del Patronato de aquéllas (entre las que figura la Escuela de referencia) a doña Manuela de Otaola, exigiéndola el cumplimiento de las obligaciones que las leyes le atribuyen como sucesora en dicho Patronato, y

3.° Reservar a la Junta de Madrid lo relativo a las cargas del remanente y sus bienes, cuya administración conservará, aplicándolos a los fines particulares de dicho remanente.

Resultando que por órdenes de la Subsecretaría de este Ministerio de 6 de Febrero y 28 de Noviembre de 1914, se interesó del Patronato la escritura fundacional y la Real orden de clasificcción, contestando éste el 15 de Febrero de 1915 con el envío de dicha escritura, al propio tiempo que significaba no hacer lo propio con la Real orden de clasificación, por no poseerla;

Resultando que la Real orden de 23 de Abril de 1919, dictada con motivo de un expediente promovido por el Maestro de la susodicha Escuela, dispuso que ésta percibiera su dotación con cargo a los 4 000 ducados, y que, por ser insuficiente la renta de dicho capital, se asigne el que proceda con cargo a las Fundaciones creadas sobre el remanente, de cuya distribución trata el aludido auto; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid (Patrono de las últimas Fundaciones), de acuerdo con el Patronato de la que nos ocupa, practicar las diligencias necesarias a tal fin y consignar por modo expreso los bienes suficientes para levantar las cargas de dicha institución;

Resultando que la Junta de Vizcaya remitió al Protectorado, con fecha 7 de Marzo de 1922, el expediente de clasificación de esta Obra pía, que dice fué iniciado según la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo de 1921, al cual expediente, a más del informe preceptivo en sentido favorable a la clasificación de la misma, como benéfico-docente de carácter particular, se acompañan copias certificadas de la cláusula 91 del testamento de 23 de Septiembre de 1704 y del auto de 9 de Mayo de 1711, relación de los bienes y valores que posee; otra justificando las condiciones higiénicas y de capacidad del local Escuela, y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se inserta el oportuno oficio concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación;

Resultando que el 10 de Agosto último ofició el Protectorado a la Junta para que le informara sobre el particular y si se había cumplido la Real orden de 23 de Abril de 1919, a lo que contestó diez días después que la Real orden de 7 de Mayo, antes referida, dispuso:

1.° La dotación anual de la Escuela de la Obra pía, fijada en la suma de 1.273,50 pesetas.

2.° Que para completar esta dotación, la Junta de Madrid, por mediación de la de Vizcaya, hiciera entrega a la señora Patrona, en títulos de la Deuda, de un capital que produjera anualmente la renta líquida de 997,50.

3.° Que dicha cantidad sea a cargo de los fondos que integran el capital de la Fundación denominada del remanente, aplicando, en primer término, a la dotación de la Escuela de Arcentales, los bienes afectos a las dos entidades, cuyos fines son el rescate de cautivos naturales del Valle y la enseñanza por un Preceptor de Latinidad, en razón de declararse caducado el objeto benéfico de la primera y resultar insuficiente el capital de la segunda, y

4.° Que los títulos de la Deuda por valor de 7.500 pesetas nominales en poder del Patronato, que constituyen el importe total de la referida relación de bienes y valores, más los que se le entreguen en virtud del mismo acuerdo, se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la iterada Fundación, extremos que han sido cumplidos, habiéndose hecho entrega al Patronato de 31 000 pesetas nominales el 7 de Diciembre de 1921;

Resultando que la renta anual de los bienes afectos a las dos Fundaciones de que se ha hecho mérito y que se dejan sin efecto son, según el citado auto, de 50 ducados, o sean 137,50 pesetas, para la que tenía por objeto el rescate de cautivos y de 1.250 para el Preceptor de Gramática, comprobado por oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid de 28 de Noviembre de 1916;

Considerando que la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya) es de carácter benéfico-docente, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, habiendo sido por el fundador reglamentado el oportuno Patronato y su administración;

Considerando que para poder clasificar esta Obra pía como particular es preciso también, según el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que cumpla o pueda cumplir sus fines o el que tuvo desde tiempo inmemorial, y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, lo cual es indudable acontece aquí, pues visto su origen no sólo dispone del capital primitivo (4.000 ducados), sino de lo necesario para que subsista, que debe desfalcarse de los otros 24.000 ducados, y en la actualidad, según las vicisitudes anteriormente mencionadas, de aquellos 4.000, más el capital que tenían asignado las instituciones del susodicho remanente para rescate de cautivos y para remuneración del Preceptor de Latinidad, o sea el necesario para producir la renta anual de 1.587,50, toda vez que al disponer la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Mayo de 1921, que queden éstas sin efecto y que su caudal sea destinado, en primer término, a la dotación de la Escuela, no cabe duda debe interpretarse así, en vez de limitarse a la entrega de 31.300 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, que con las 7.500 figuradas en la repetida relación de bienes y valores, producen líquidas 1.241,60, cantidad insuficiente ahora para dotar una Escuela y conservar el local;

Considerando, a vista de los antecedentes del asunto y de la gradación de sueldos que sirvió de base para dotar la Escuela, abierta al público en 11 de Abril de 1893, que habiéndosela señalado la asignación anual de 1.237,50 pesetas (así descompuesta: 825 para el Maestro, y la mitad de esta suma, o sea 412,50, para material y habitación, que por tenerla en el edificio, construído de nueva planta, en compensación se obligó aquél a dar clase de adultos), es indudable que si en aquella fecha se atuvo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid a la gradación de sueldos del Magisterio de primera enseñanza establecida en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 para regular el del Maestro de la Escuela en cuestión, asignándole 3.300 reales al año (825 pesetas), esto es, el sexto lugar en dicha escala, por analogía hay que atenerse hoy, para mejor cumplir la voluntad del fundador, a la plantilla de sueldos del Magisterio nacional primario fijada en el art. 1.°, capítulo 4.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, dejando sentado, en su virtud, que los haberes del aludido Maestro, por el concepto de sueldo, deben ser los de la sexta categoría, o sean de 3.500 pesetas, más 250 por enseñanza de adultos; 229,16 para material y 50 para arreglos del local Escuela, como es norma al crear las nacionales (Real orden de 1.° de Diciembre de 1922), componiendo un gasto total de 4.029,16 pesetas, para el que se debe entregar al Patronato el capital que produzca dicha renta, a base del que actualmente posee; si bien todo esto ha de entenderse en cuanto sea posible, o lo que es lo mismo, que sólo prevalecerá en cuanto no dañe la subsistencia de las demás instituciones creadas por D. Mateo de la Vía y cuya continuación no se ha declarado improcedente, puesto que la manifestación hecha por el testador de que «si no alcanzaren mis bienes para el cumplimiento de mis disposiciones, lo que faltare se desfalque de los 24.000 ducados» que deja para la dotación de pobres y huérfanos de su familia, parece conceder carácter de preeminencia no sólo a la Escuela de Arcentales; de tal suerte que ésta podrá mejorar su dotación, pero a expensas

del remanente y de los caudales que quedaran disponibles por declararse extinguidas las Fundaciones que de ellos se nutran solamente;

Considerando que no hallándose expresamente relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años a este Protectorado, debe hacerlo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 79 y 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya).

2.º Que se interese del Protectorado de la Beneficencia general, atribuído al Ministerio de la Gobernación, al que pertenecen las demás Fundaciones instituídas por el Sr. Vía y las llamadas del remanente, que, en cumplimiento de lo estatuído, disponga que se segregue del capital de éstas y entregue al Patronato de la Escuela de niños lo necesario para producir una renta anual de 2.787,56 pesetas que, con el capital que hoy posee esta Obra pía, cuya renta líquida es de 1.241,60, dará la total que se precisa de 4.029,16; bien entendido que ello ha de hacerse en cuanto lo permita el capital destinado a las Fundaciones del susodicho remanente.

3.º Que se confirme en el cargo de Patrona de esta Fundación a D.ª Manuela María de Otaola y Torre Urrutia, y en calidad de copatrono, para el solo efecto del nombramiento del Maestro, al Alcalde de Arcentales, y, en caso de vacante del Patronato, que se proceda de acuerdo con lo establecido en el título fundacional; siendo deber de aquél la rendición de cuentas y presupuestos al Protectorado en los términos prevenidos; y

4.º Que el capital de la institución se establezca según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que a los efectos oportunos, se dé noticia de la presente al Ministerio de la Gobernación y a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación titulada Instituto Salesiano de San Juan Bautista;

Resultando que el mencionado Colegio se halla establecido en esta Corte y su calle de Francos Rodríguez, en el edificio y patio al efecto donados por la excelentísima señora Duquesa de T'Serclaes, y en él reciben educación intelectual y física más de 300 niños pobres, bajo la dirección de los Padres Salesianos;

Resultando que el capital de esta Fundación lo constituye el mencionado edificio;

Resultando que la Obra pía cuenta además para sostenimiento con los donativos o limosnas de las personas caritativas y una modesta subvención, transitoria, procedente del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que el Instituto Salesiano de San Juan Bautista constituye un conjunto de bienes (el edificio y donativos para su sostenimiento) destinados a la enseñanza gratuita, siendo, por tanto, una institución benéfico docente comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y reuniendo asimismo las condiciones exigidas por el art. 44 para ser clasificada de beneficencia particular, sin que a ello pueda servir de obstáculo el recibir una subvención del Estado, por ser ésta accidental y no indispensable para el sostenimiento de la misma;

Considerando que el patronazgo corresponde ejercerlo a la Congregación religiosa que rige la institución, la cual debe concretar y justificar, regular y periódicamente, la aplicación que da a los donativos y limosnas con los cuales ha de sostenerse el citado Colegio, siendo, por tanto, indispensable imponerle la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado en la forma prevenida por las disposiciones que rigen en la materia;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuento al mismo está atribuído el protectorado y la alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo ordenado en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el Instituto Salesiano de San Juan Bautista, sito en la calle de Franscos Rodríguez, número 5 y 7, de esta Corte, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca a la congregación de Padres Salesianos como Patrono de la institución, con el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913,

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premios Martí y Monsó, instituída en la Escuela de Artes Industriales de Valladolid por D.ª Elvira Mendigutía López;

Resultando que esta señora falleció bajo testamento otorgado el 1.º de Octubre de 1918 ante el Notario de Valladolid D. Luis Ruiz de Huidobro;

Resultando que en dicho testamento lega a aquella Escuela de Artes Industriales, o la que cumpla sus fines aunque se denomine de otra manera, la cantidad necesaria a fin de obtener una renta líquida anual de 500 pesetas, para que con ella se otorguen dos premios, que se denominarán Martí y Monsó, y no sean inferiores a 250 cada uno, a los cuales premios serán acreedores los dos alumnos de dicha Escuela que más lo merezcan a juicio del Claustro;

Resultando que con dicho objeto adquirió el testamentario una lámina intransferible de la Deuda pública, núm. 4.593, por valor de 15.900 pesetas nominales;

Resultando que por ser este capital insuficiente para la institución de los dos premios anuales de 250 pesetas cada uno, que creó la fundadora, sin duda, por haber olvidado ésta que era necesario dejar un remanente para gastos de administración, se dispuso, por orden del 5 de Junio último, que se manifestase a los testamentarios era preciso aumentar el capital fundacional a 17.400 pesetas nominales;

Resultando que así lo han hecho, adquiriendo para ello la inscripción intrasferible de la Deuda pública núm. 4.635, por valor de 1.500 pesetas nominales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular benéfico-docente;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios;

Considerando que aunque la fundadora no ha dispuesto nada referente a la organización del Patronato, encarga al Claustro de Profesores de la Escuela decida quiénes deben ser los alumnos premiados, y ordena que solamente el Director pueda cobrar las rentas de la Fundación;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, según se deduce de los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción, y que D.ª Elvira Mendigutia, al no hablar de Patronato, mal ha podido relevarlo de aquel deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Premios Martí y Monsó, instituída en la Escuela de Artes Industriales de Valladolid por D.ª Elvira Mendigutia López, como comprendida en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro de Profesores de la referida Escuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que se dé traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTE DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Marcos Lozano González, vecino que fué de Añe (Segovia);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de pesetas 410,34;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que corresponde a Instrucción pública la mitad de la expresada suma, o sea 205,17 pesetas;

Considerando que ha de invertirse esta cantidad en gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que fué vecino el causante;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que debe aplicarse dicha cantidad a material para la Escuela mixta, consistente en un mapa, dos pupitres, 30 cuadernos geográficos, un termómetro, una brújula, un barómetro y un mapa en tela, importante todo ello, con inclusión de los portes, 205,17 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Lucas Gómez Aguado, vecino que fué de Pinilla Ambroz (Segovia);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 716,35 pesetas;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que corresponde a Instrucción pública la mitad de la expresada herencia, o sean 358,17 pesetas;

Considerando que debe aplicarse esta suma a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que fué vecino el causante;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que convendría invertir aquellas pesetas en la adquisición de material para la Escuela, consistente en cuatro pupitres, un barómetro, una brújula, un termómetro y una vitrina métrico-decimal, importante todo ello, con inclusión de los portes, 358,17 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Remigio San Jerónimo, vecino que fué de Villoslada (Segovia);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de pesetas 937,96, de las que la mitad corresponde a Instrucción pública, o sean 468,98;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que debe invertirse esta última suma en material para la Escuela mixta, consistente en cinco pupitres, un compendium métrico, dos mapas, un barómetro, una brújula y un termómetro, importante todo ello, con inclusión de los portes, 468,98 pesetas;

Considerando que debe aplicarse aquella cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que fué vecino el causante, en la forma prevista por el Inspector;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Mariano de la Cruz Expósito, vecino que fué de Cerezo de Abajo (Segovia);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 202,14 pesetas, de las que la mitad corresponden a Instrucción pública, o sean 101,07;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que ha de invertirse esta última suma en material para la Escuela, consistente en un apa-

rato completo de proyecciones, cuyo precio asciende a 101,07 pesetas;

Considerando que, en efecto, debe aplicarse esta cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo del que fué vecino el causante, en la forma propuesta;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. José Moreda García, vecino que fué de Barcelona;

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de pesetas 93,92, de las que la mitad corresponden a Instrucción pública, o sean, 46,96;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que convendría invertir esta suma en la adquisición de material para una de las Escuelas nacionales de Barcelona que más lo necesite;

Considerando que, en efecto, debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la ciudad condal, de que fué vecino el causante, en la forma propuesta;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Barcelona, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en Sobrado (La Coruña) por D. Andrés Losada;

Resultando que en el archivo de aquel Ayuntamiento no aparecen datos acerca de la misma, por lo que se desconoce cuál sea su Patronato;

Considerando que, como huérfana de representación que está, procede aplicar al caso lo dispuesto en la facultad octava, apartado *B)*, del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que pudieran encontrarse datos en otros archivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del patronazgo de la Fundación instituída en Sobrado (La Coruña) por D. Andrés Losada, la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que continúe ésta practicando gestiones en averiguación de cuanto afecta a dicha Obra pía; y

3.º Que, así que posea los datos precisos, remita a este Ministerio los documentos que exige el art. 42 de la mencionada instrucción para clasificar la Fundación de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en San Mamed de Lauza, Ayuntamiento de Mesía (La Coruña), por D. Blas Antonio de la Fuente;

Resultando que no consta la existencia de esta Fundación ni se tienen en el Ayuntamiento de Mesía otras noticias de ella que la lámina intransferible de la Deuda pública que expidió la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 7 de Mayo de 1917, con el núm. 818, a favor de la Escuela de Lauzá, lo que hace suponer al Alcalde de Mesía, según manifiesta, que procede de los bienes de dicha Fundación;

Considerando que por hallarse ésta huérfana de representantes procede hacer uso de la facultad que otorga al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, apartado 8.º;

Considerando que es fundada la sospecha del Alcalde de Mesía, por lo que procede pedir datos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del patronazgo de dicha Fundación la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

2.º Que practique ésta cuantas gestiones crea pertinentes en averiguación de los bienes de la Fundación, y para hacerse con una copia autorizada del testamento que otorgó el fundador el 29 de Octubre de 1753 y fué protocolizado por el Escribano D. Antonio Pérez en 1.º de Septiembre de 1854; y

3.º Que en el sentido indicado se reclamen de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por conducto del Ministerio de Hacienda, los datos de que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Escuelas de Cional, instituída en Cional (Zamora) por D. Francisco Nieto de Abajo;

Resultando que, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia, dicha Fundación carece de Patronato;

Considerando lo peceptuado en el art 5.º, apartado 8.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que reguló el ejercicio de Protectorado de este Ministerio sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se encargue interinamente del patronazgo de esta Fundación la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Zorrilla San Martín, instituída en Valladolid por D. José Zorrilla San Martín, en solicitud de que se le autorice para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles que posee en los términos municipales de Valencia, Paiporta, Catarroja, Beniparrell, Játiva, Llosa de Ranes

y Villanueva de Castellón, todos de la provincia de Valencia;

Resultando que por Real orden de 5 de Octubre último se le concedió la autorización solicitada, bajo condición de que sometiera a este Ministerio la relación de los inmuebles que había de enajenar y el pliego de condiciones con arreglo al cual debe verificarse la subasta pública;

Resultando que con fecha 21 de Noviembre anterior se recibieron la referida relación y el pliego de condiciones;

Resultando que la finca núm. 5 del Registro de la propiedad de Torrente no viene tasada por separado;

Considerando que no consta el valor que las fincas tenían cuando se estableció la Fundación; pero resulta evidente que era muy inferior al en que aparecen tasadas, pues ahora rentan unas 6.000 pesetas y están justipreciadas, en junto, en 402.689,76;

Considerando que el mejor éxito de la subasta puede depender de la publicidad que se dé al acto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de la autorización concedida al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente llamada Zorrilla San Martín, del nombre de su institutor, para enajenar, mediante pública subasta, los bienes inmuebles que posee, se excluya la finca que figura con el número 5 en la relación de las inscritas en el Registro de la propiedad de Torrente, y que las restantes se vendan, sujetándose a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª La subasta de las fincas inscritas en el Registro de la propiedad de Játiva tendrá lugar en esta población; el de la inscrita en Alberique, sita en Villanueva de Castellón, en este último punto, y la de las restantes en Valencia.

2.ª Habrá de ser anunciada en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en tres diarios de los de mayor circulación de Valencia, con quince días de antelación, por lo menos, al de su celebración; en los diarios tendrá que insertarse el anuncio tres veces en cada uno.

3.ª La venta de las fincas se hará una a una.

4.ª El orden que habrá de seguirse será aquel en que aparecen en la relación remitida por el Patronato, y no podrá subastarse ninguna sin que las anteriores hayan sido adjudicadas o dejadas sin adjudicar en la subasta respectiva.

5.ª Las pujas serán a la llana y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

6.ª El adjudicatario entregará en el acto de la subasta el 90 por 100 del remate, conservando en su poder el 10 por 100 restante, hasta que, y con arreglo a lo que dice el párrafo último del art. 54 de la instrucción de 24 de Junio de 1923, sea aprobada la subasta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

7.ª Hasta que dicha aprobación recaiga no tendrá derecho alguno el adjudicatario sobre la finca adjudicada, ni aun siquiera el de posesión, que sólo se le concederá con carácter provisional.

8.ª La subasta será presidida por un funcionario de este Ministerio, quien tendrá facultad para excluir de la misma aquella o aquellas fincas de que se tenga noticia fundada, con posterioridad a la fecha de esta Real orden, de que han sido tasadas en un precio excesivamente bajo.

9.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios los honorarios notariales y los suplementos y adelantos producidos por el acto de la subasta, por el otorgamiento de escrituras y por los gastos de locomoción y dietas que devengue el funcionario que presida la subasta, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre último.

10. Además, será de su cuenta el pago del impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes a que hubiere lugar.

11. Los adjudicatarios deberán atenerse en cuanto a linderos y extensión de las fincas a lo que aparezca en los Registros de la propiedad, caso de que exista diferencia entre lo consignado en éste y la relación que presenta el Patronato.

12. Este comunicará al Ministerio la fecha de la subasta, por lo menos, con veinte días de anticipación al señalado para celebrarla.

13. El importe de las fincas vendidas lo invertirá inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación instituída por D. Alonso Rámila en Estépar (Burgos);

Resultando que presentadas para su censura las cuentas correspondientes a los años 1911, 1912 y 1913, y reclamadas a la Junta provincial de Beneficencia copias de la escritura fundacional y de la Real orden de clasificación, manifiesta que no existe ninguno de dichos documentos;

Resultando que, como únicos antecedentes, la propia Junta remite un certificado del Cura párroco, comprensivo de los datos que existen en aquel archivo parroquial, donde consta que por auto del Arzobispado de Burgos, dictado a 23 de Noviembre de 1827, se acordó, a instancia de los Patronos de la Obra pía, que los productos de la misma se aplicasen al sostenimiento de la Escuela de primeras letras, en vez de dedicarlos a dotes de huérfanos y estudiantes, como había dispuesto el fundador, ya que no era posible cumplir tal objeto;

Resultando que por el examen del expediente gubernativo que incoó el Alcalde de Estépar el año 1882, y de varias comunicaciones dirigidas por el mismo al Gobernador civil de Burgos sobre investigación de bienes pertenecientes a esta Fundación, se viene en conocimiento de que entre los documentos que obraban en aquella fecha en poder del Párroco debía encontrarse el título fundacional, puesto que en una comunicación del referido Alcalde se transcriben varias cláusulas del mismo;

Resultando que reclamada por la Junta provincial de Beneficencia, en oficio de 30 de Diciembre de 1881, copia íntegra de la escritura fundacional, contestó el Alcalde que, a pesar de que el Cura párroco había puesto a su disposición todos los documentos del archivo, se veía en la imposibilidad de remitir la copia que se le interesaba, por faltar hojas al original, ser ininteligible para él en gran parte y carecer de persona apta para compulsarlo;

Resultando que requerido nuevamente el Alcalde de Estépar para que remitiera copia del título fundacional, manifestó, en comunicación de 27 de Marzo de 1882, que el Cura párroco en cuyo poder se hallan los documentos está dispuesto a entregarlos siempre que se le autorice por sus superiores;

Considerando que deben apurarse todos los medios hasta obtener el mencionado título, ya que a éste ha de ajustarse el régimen de la Fundación;

Considerando que, aun cuando se desconoce si obedece o no a lo dispuesto por el fundador, es lo cierto que el Alcalde de Estépar figura como Patrono de la Fundación, y en tal concepto autoriza las cuentas sometidas a la censura de este Protectorado;

Considerando que para futuras actuaciones de esta Obra pía es conveniente atribuir carácter oficial al patronazgo;

Considerando lo dispuesto en el art. 5.º, facultad octava, letra *A)* de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, a tenor de lo que prescribe el párrafo segundo del art. 48 de la instrucción de 14 de Marzo de 1889, la falta de los títulos de fundación, propiedad, escrituras, convenios, concordias y demás documentos públicos, sólo podrá suplirse por una información judicial *ad perpetuam memoriam*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe en suspenso el examen de las cuentas de la Fundación instituída en Estépar (Burgos) por D. Alonso Rámila.

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono interino de la misma al señor Alcalde.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia solicite de la autoridad eclesiástica la autorización necesaria para que el Cura párroco de Estépar entregue al Patrono cuantos documentos obren en el archivo de aquella iglesia, referentes a esta Fundación, los cuales, y por conducto de la misma Junta, serán enviados a este Protectorado, el que, a su vez, previo estudio y obtención de copia, los devolverá a su procedencia.

4.° Que en el caso de no existir el título fundacional, la repetida Junta provincial ordene al Patrono solicite del Juzgado competente la información para perpetua memoria, a que se refiere el título X, primera parte, libro III de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 22.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Legado de D. Prudencio Sordo Borbolla, instituída en Rivadedeva (Oviedo) por dicho señor,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Soteliño, Ayuntamiento de Irijo (Orense), por D. José Domínguez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

Instruído expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuelas, instituída en los pueblos de Burceña y Villalázara (Burgos) por D. Francisco de la Arena y López,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de dicho Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

INFORMACIONES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* el balance de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión central organizada por aquel Real decreto en el segundo trimestre del actual año económico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN CENTRAL CREADA POR EL REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922.

Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

CRÉDITO		Pesetas.
Sobrante de la cuenta anterior de la consignación de 150.000 pesetas para este servicio en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto, Sección 7.ª del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	137.509,87	
GASTOS		
Servicios.		
Al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, por saldo para las atenciones de la clase de analfabetos que funciona en su Escuela		325,00
Subvención al Patronato de las Hurdes para adquisición de material con destino a las Escuelas que han de establecerse en dicha región.....		5.000,00
Gastos de montaje y reparación del material de los pabellones ingleses, instalados en Cuatro Caminos.....		3.484,54
Totales.....	137.509,87	8.809,54
Importe del crédito	137.509,87	
Idem de gastos	8.809,54	
Sobrante en el presupuesto.....	128.700,33	

El Secretario, GABRIEL PANCORBO.

A propuesta del señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento de las clases especiales para enseñanza de adultos retrasados y analfabetos organizadas en el Instituto general y técnico de Jaén, durante el mes de Noviembre último y la primera decena del mes actual, cuyos gastos ascienden a la suma de 878,99 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

Gastos de las Escuelas de temporada.	Pesetas.
Personal: mes de Noviembre.....	500
Instalación de luz y flúido gastado en dicho mes	87,35
Material, aseo y vigilancia en el mismo mes.....	125
Personal: primera decena del mes de Diciembre.....	166,64
Total	878,99

cuyo importe deberá ser satisfecho por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento de fondos, que ha de ser expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Luis Ordóñez, Director del Instituto, y con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento de la clase especial para enseñanza de adultos retrasados y analfabetos organizada en la Escuela Industrial (Sección de Artes y Oficios) de Jaén, durante el mes de Noviembre último y primera quincena de Diciembre actual, cuyos gastos ascienden a la suma de 487,50 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

Gastos de la Escuela de temporada.	Pesetas.
Personal: mes de Noviembre	100
Indemnización a los alumnos	225
Personal: primera quincena de Diciembre	50
Indemnización a los alumnos	112,50
Total	487,50

cuyo importe deberá ser satisfecho por esa Ordenación de pagos, por medio de un libramiento de fondos que ha de ser expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Antonio Roldán, Director de la Escuela Industrial, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, por la Maestra nacional de Málaga doña Luisa Hernández Granero, núm. 5.369 del Escalafón, argumentando en contra del pronunciamiento de la Real orden de 29 de Septiembre del año actual (*Gaceta* del 8 de Octubre);

Resultando que la reclamante ingresó en una Escuela unitaria de Málaga, que con otras fué agrupada para funcionar en régimen graduado por virtud de la Real orden de 9 de Junio de 1917;

Resultando que al hacerse la citada agrupación de las Maestras titulares que desempeñaban las Escuelas no aceptaron la condición de Maestras de sección, antes bien, la rechazaron, puesto que promovieron la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, por la que se les concedió, como Maestras unitarias, el derecho a trasladarse, fuera de concurso, a otras Escuelas unitarias de la misma localidad o de otras poblaciones de igual censo, derecho que no les hubiera correspondido con el carácter de Maestras de sección;

Resultando que la Sra. Hernández Granero jamás ha solicitado reconocimiento de servicios como Maestra de sección hasta después de la publicación del vigente Estatuto, que da preferencia a las mismas para obtener direcciones de graduadas;

Resultando que la Real orden de 23 de Mayo último no modifica, ni aun altera, el art. 92 del vigente Estatuto, que es simplemente aclaratoria de su último párrafo, que dice así: «A los Maestros de sección se les computará, como prestados en direcciones, la mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la cual solicitase, previo informe del Director de la Escuela»; y la regla 13 de la citada Real orden añade: «El reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 92 sólo comprende a los individuos que presten sus servicios con el título administrativo de Maestro de sección»;

Vistas las disposiciones de que se ha hecho mérito;

Considerando que la Sra. Hernández ha conservado voluntariamente su carácter profesional de Maestra unitaria;

Considerando que no ha lugar a invocar el art. 185 del vigente Estatuto, puesto que la regla 13 de la Real orden de 23 de Mayo último no es sólo aclaratoria del art. 92,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedentes las observaciones hechas por D.ª Luisa Hernández Granero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Manuel Martín García, que solicita se le dispense la limitación de edad para ingresar en el Magisterio oficial;

Resultando que el Sr. Martín Garía cuenta más de cuarenta y dos años de edad y que no figura incluído en la lista de interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Estatuto de 18 de Mayo último el solicitante no puede ser admitido a oposiciones libres por exceder su edad de treinta y cinco años, límite prudente fijado por dicho Real decreto para el ingreso en el Magisterio;

Considerando que las listas de interinos de que se ha hecho mención quedaron definitivamente cerradas por los Reales decretos de 13 de Febrero de 1919 y 4 de Junio de 1920, por lo cual no procede la inclusión en ellas del citado Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel Martín García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Manuel López Arce, que solicita se le conceda derecho a trasladarse fuera de concurso a una Escuela de Valencia o en caso negativo se le dispense la residencia de tres años en su actual destino;

Resultando que el citado Maestro solicitó y obtuvo una Escuela de Barcelona mediante concurso de traslado, anunciado con arreglo a las prescripciones del Estatuto de 20 de Junio de 1918, y que por consiguiente su actual destino es voluntario

Considerando que resuelto el citado concurso y posesionado de su nueva Escuela el Maestro D. Manuel López, éste realizó todos los derechos que con relación al cambio de destino podía alegar basándose en la legislación anterior al vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último y, de otra parte, es indiscutible la facultad de la Administración para dictar nuevas normas de provisión con carácter general;

Considerando que la restricción establecida en el art. 74 del citado y vigente Estatuto obedece a una reconocida conveniencia de la enseñanza y que ésta, como tal, es más atendible que cualquiera otra de carácter personal del Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel López Arce.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Andrés Espiño, en nombre de varios opositores a Escuelas del Tribunal de Santiago eliminados en el ejercicio escrito, solicitando se les permita continuar los orales y prácticos;

Considerando que se trata de un fallo inapelable del citado Tribunal y que no se alega ninguna infracción reglamentaria, sino una apreciación del criterio aplicado por él, criterio que es también indiscutible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Andrés Espiño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INGRESO EN EL MAGISTERIO EN SANTIAGO.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Fernando Somoza Barbeito, que solicita su inclusión en la lista única de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Resultando que el Sr. Somoza renunció a su cargo cuando desempeñaba interinamente la Escuela de Buján en 18 de Noviembre de 1919;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, de acuerdo con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, acordó la exclusión del citado Maestro de la lista de interinos como consecuencia de su renuncia, exclusión que fué ratificada por la Dirección general de primera enseñanza en 8 de Abril de 1920;

Considerando que D. Fernando Somoza no recurrió oportunamente, o sea dentro del plazo reglamentario, contra este acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza y que, por tanto, quedó firme y subsistente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Somoza Barbeito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por la Maestra D.ª Carmen de la Vega, que solicita derecho a destino por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto;

Resultando que la citada Maestra desempeña actualmente la Escuela de Blanca (Murcia), obtenida en concurso voluntario de traslado en 30 de Abril último;

Considerando que en su actual destino voluntario no cuenta la residencia obligada de tres años que para solicitar por el cuarto turno mencionado exige el párrafo primero del art. 74 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Carmen de la Vega y Tudela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Pilar Corral Campo, Maestra sustituta de la Escuela de Lampón (La Coruña), que solicita se le nombre en propiedad para la misma;

Resultando que la sustitución que sirve y su nombramiento para ella son anteriores al vigente Estatuto;

Resultando que la Sra. Corral figura en la lista única de Maestras interinas con derecho a Escuela en propiedad;

Considerando que la Escuela de que se trata no se halla comprendida en el art. 114 del Estatuto de 18 de Mayo último y que, por consiguiente, no puede proveerse en propiedad;

Considerando que la adjudicación de Escuela en propiedad a favor de la Sra. Corral Campo ha de hacerse con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 97 del ya citado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Pilar Corral Campo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Juan Francisco López Madrid, número 336 del Escalafón general, Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de Ciudad Real, en la que solicita una nueva resolución a un recurso de alzada que dirigió a este Ministerio en 28 de Septiembre próximo pasado, por no creer justa la que en él recayó con fecha 8 de Octubre;

Resultando que por no haberle admitido la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real las peticiones de traslado voluntario presenta reclamación el interesado ante la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en 26 de Julio se desestimó la reclamación mencionada aprobando la actuación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, puesto que el señor López no contaba la obligada residencia de tres años en su cargo, como dispone el art. 74 del Estatuto vigente;

Resultando que en 25 de Agosto elevó nueva instancia directamente y sin el curso reglamentario, por lo que fué desestimada de conformidad con el art. 180 del mismo Estatuto;

Resultando que en 28 de Septiembre eleva nueva petición para que se resuelva su anterior instancia, motivando la Real orden de 8 de Octubre último *(Gaceta* del 17);

Considerando que la primera instancia contra la actuación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real pudo ser tramitada y resuelta como queja, según tiene previsto el art. 180 del citado Estatuto;

Considerando que la de 25 de Agosto recurriendo contra acuerdo de la Dirección general estaba obligado a darle el curso reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se notifique la resolución contenida en la Real orden de 8 del pasado mes, sin perjuicio de resolver el fondo de la cuestión cuando el Sr. López Madrid lo haya planteado en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia que en 29 de Octubre anterior eleva al Directorio militar D. Tomás Peláez Rodríguez, Presbítero, Capellán y Administrador del Colegio Hospital de Sahagún (León), solicitando, en nombre de las Hijas de la Caridad, una subvención de 1.000 pesetas para cada una de las Directoras de la Escuela de párvulos que sostiene dicha Congregación, Sor Adoración Redón y Sor Manuela Lambea, al amparo de la Real orden de 16 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que para la distribución del crédito consignado en presupuesto para esta clase de atenciones fueron dictadas la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15) y la orden de 20 de Octubre siguiente *(Gaceta* del 27), a cuyas reglas han de ajustarse cuantas peticiones se formulen de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia, núm. 433, que D. Antonio Sánchez Trinidad dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que se modifique la calificación recaída en sus ejercicios de oposiciones a plazas del Magisterio del Tribunal de Granada;

Considerando que los Tribunales de toda clase de oposiciones deben gozar de libertad absoluta en sus juicios, que son inapelables, y que el derecho de los opositores se halla en todo momento garantido, pudiendo protestar de cualquier infracción en la forma y tiempo prevenidos en el art. 39 del Estatuto vigente del Magisterio para que, en su vista, resuelva la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Antonio Sánchez Trinidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el escrito, núm. 361, que en 27 de Octubre último dirige D. Juan Manuel Cabrera al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando ser incluído en la lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad;

Considerando que las mencionadas listas fueron definitivamente clausuradas por Real orden de 13 de Febrero de 1919, con arreglo a los servicios prestados antes de 31 de Diciembre de 1918, figurando en las mismas los que reunían las condiciones prevenidas y lo solicitaron, y que su ampliación está terminantemente prohibida por varias disposiciones posteriores, entre otras el Real decreto de 4 de Junio de 1920, reglamento de la ley Económica del mismo año, cuyo art. 6.º dice: «Ingresados los interinos que hoy figuran en las listas, que no podrán ampliarse bajo ningún pretexto...», y así como también por el artículo 66 del Estatuto vigente del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Juan Manuel Cabrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia, núm. 434, que en 2 del actual dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D.ª Cándida de Pablo, interesando ser incluída en la lista única de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Teniendo en cuenta que a fin de que hicieran efectivo tal derecho se dispuso por Real decreto de 10 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes que los que reunieran las condiciones y requisitos que en el mismo se determinaban, solicitaran figurar en las listas provisionales, que a tal efecto se confeccionaron, las que se insertaron en los *Boletines Oficiales*, previniéndose que los que no solicitaran ni fueran incluídos perderían todo derecho, medida necesaria y beneficiosa para la enseñanza nacional; que la ampliación y nueva inclusión está terminantemente prohibida por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y por el art. 66 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Cándida de Pablo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Maestro D. José Martí Lliverós reclamando contra el nombramiento hecho a favor de don Casto J. Nebot Jimeno para la Escuela de niños de la Carrera de Melilla, del término municipal de Valencia;

Teniendo en cuenta:

1.º Que el Sr. Martí no redactó debidamente su petición de destino, confundiendo los términos de localidad, Ayuntamiento y Escuela, consignados separadamente en primero, segundo y cuarto lugares del modelo oficial de fichas.

2.º Que el concepto de localidad quedó perfectamente definido en el art. 101 del Estatuto, desligándole del término municipal o Ayuntamiento, por lo que el mencionado modelo oficial los separa en distintos renglones.

3.º Que la buena ordenación de un fichero necesita un dato inicial para su organización y fácil manejo, siendo en este caso el dato de la localidad solicitada el que sirvió de base, por ser el primero que se consigna en las peticiones, apareciendo así el Sr. Martí como solicitante a una Escuela de Valencia localidad (casco), y no de la Carrera de Melilla, localidad distinta, como el propio reclamante reconoce en su solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Martí Lliverós, puesto que a error del interesado y no de la Administración se debe que no figurase dicho señor como aspirante a la vacante de Carrera de Melilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia que en 30 de Octubre último dirige don Adrián Pablos Polo al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser admitido a las oposiciones del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 5 del actual (*Gaceta* del 9) se ha ordenado la admisión de todos los aspirantes que por hallarse en el servicio militar no actuaron en la fecha que se señaló,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el reclamante se atenga a lo prevenido en la citada Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia, fecha 6 del actual, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por Sor María M. Gorraiz, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad, de Barbastro, en súplica de que se consideren como públicas nacionales las dos Escuelas que funcionan en el Colegio que sostiene dicha Comunidad, o se les conceda subvención al amparo de la Real orden de 16 de Marzo último;

Considerando que, como previene el art. 1.º del Estatuto general del Magisterio, Escuelas públicas nacionales son solamente las regidas por Maestros titulares que pertenecen al Escalafón y no las sostenidas con fondos municipales o fundacionales y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, según determina el art. 3.º del propio Estatuto;

Considerando que para la concesión de la subvención que también se interesa han de ser cumplidos previamente los requisitos que establece la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), dictada para regular la distribución del crédito consignado en presupuesto para esta clase de atenciones, y la orden de 20 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición, por lo que a la subvención se refiere, no se ajuste a los preceptos contenidos en el segundo considerando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia, núm. 423, que D.ª Teófila García Santos dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que las Escuelas que queden vacantes por falta de Maestros se adjudiquen a Maestras;

Teniendo en cuenta que no se dará ese caso, ya que existen Maestros suficientes en expectación de destino, y que las Escuelas servidas por Maestros necesariamente han de ser provistas en igual forma y nunca en Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia, núm. 431, que D. Domingo Rodríguez Fernández dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar;

Considerando que no interesa el restablecimiento de nigún derecho lesionado y sí solamente la modificación de toda la legislación que regula el ingreso del Magisterio a fin de que el mismo pueda alcanzar Escuela en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedente la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El J fe encargado del despaeho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Alvaro Benítez San Nicolás en reclamación de no haber sido nombrado por reingreso para varias Escuelas por él solicitadas;

Teniendo en cuenta que el Sr. Benítez, perteneciendo al segundo Escalafón, solicitó Escuelas cuyo censo era superior a 500 habitantes, y que, en contra de lo que el interesado aduce, el Estatuto vigente, en el último párrafo del art. 73, no autoriza la adjudicación de Escuela de mayor censo a los Maestros de derechos limitados, y a mayor abundamiento el art. 78 del mismo Cuerpo legal, en su segundo párrafo, dice que, «con arreglo a su condición profesional», pueden solicitar los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Venancio Pestaña Santalla, Oficial retirado del Ejército, en la que solicita la provisión de la Escuela de niños de Magaz de Abajo (León);

Resultando que no habiendo sido provista la vacante de Magaz de Abajo por la Sección administrativa de primera enseñanza de León, ésta la incluyó entre las Escuelas cuyos nombramientos debía acordar la Dirección general por los turnos establecidos en el Estatuto vigente;

Resultando que en 5 de Octubre fué nombrado Maestro propietario del referido pueblo, con obligación de posesionarse en 1.º del mes actual;

Considerando que la buena ordenación de los nuevos nombramientos realizados por el cuarto turno obligó a realizar antes los de pueblos de censos superiores a 500 habitantes, para que sus resultas fuesen provistas después con las vacantes de censos inferiores en Maestros del segundo Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición que motiva este expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. José Mora, en solicitud de que se resuelva su instancia de 7 de Agosto, mencionada en la Real orden de 19 de Octubre último al ser provista la Escuela de Santa Catalina, en Palma de Mallorca;

Teniendo en cuenta que en la citada Real orden se declara que la ciudad de Palma forma distrito escolar distinto del de las afueras, que es lo que el Sr. Mora solicitaba en su escrito;

Teniendo asimismo en cuenta lo que dispone el art. 101 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar firme y subsistente la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. José Flores Leña, núm. 3.486 del primer Escalafón, solicitando se le reconozcan los servicios prestados y que preste, como si lo fueran en dirección de Escuela graduada;

Resultando que con fecha 4 de Enero último se nombró, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería) a D. José Moya Pérez, y con fecha 15 del mismo mes fué nombrado, provisionalmente, para la dirección de la graduada de Cañete la Real (Málaga);

Resultando que el Sr. Moya Pérez solicitó que se dejara sin efecto su nombramiento para la vacante de Ohanes, por preferir la de Cañete la Real;

Resultando que por orden de 7 de Febrero se desestimó esta petición del Sr. Moya, fundándose en que el art. 73 del Estatuto prohibe la renuncia de plazas y en lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1919 para el caso de duplicidad de nombramientos a favor de un Maestro, y, en su virtud, el Sr. Moya Pérez se posesionó, contra lo que pretendía, de la referida plaza de Ohanes;

Resultando que en 16 de Marzo fué nombrado definitivamente el repetido Maestro Sr. Moya para la dirección de la Escuela graduada de Cañete la Real;

Resultando que el Sr. Flores solicitó tomar parte en el concurso especial de traslado anunciado para proveer la citada plaza de Cañete la Real;

Resultando que en 3 de Febrero solicitó asimismo el Sr. Flores Leña tomar parte en el concurso general de traslado, habiéndole correspondido en él una auxilaría de Cabra (Córdoba), que actualmente desempeña;

Resultando que el Sr. Flores Leña reclama hoy manifestando que en virtud de lo dispuesto por orden de 7 de Febrero le corresponde la dirección de la graduada de Cañete la Real y no debió ser admitido en el concurso general de traslado, creyéndose con derecho a que por tal causa le sean reconocidos los servicios que lleve prestados desde la fecha en que fué provista la tantas veces repetida plaza de Cañete la Real, como si lo fueran en dirección de graduada;

Considerando que desde el momento en que tomó posesión de la plaza de Ohanes el Sr. Moya desapareció el caso de duplicidad de nombramientos previsto en la Real orden de 5 de Abril de 1919, por lo que no había ningún impedimento para nombrarle definitivamente para la dirección de la graduada de Cañete la Real, cuyo nombramiento se ajusta en un todo a lo dispuesto en la convocatoria, que es ley del concurso;

Considerando que no habiendo sido propuesto para la graduada de Cañete la Real el Sr. Flores, ni formulado reclamación dentro del plazo reglamentario, no estaba pendiente del concurso especial, por lo que no procedía excluirle del concurso general de traslado, y así debió entenderlo el propio interesado, toda vez que voluntariamente presentó su instancia;

Considerando que, por otra parte, el art. 190 del Estatuto vigente prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos que pretende el Sr. Flores Leña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime dicha reclamación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia, núm. 493, que D. Pedro José Román González dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que a los Maestros con servicios interinos declarados incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública se les reconozca de nuevo derecho a figurar en las listas con derecho a propiedad;

Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y disposiciones posteriores dispuso expresamente que los Maestros con servicios interinos a quienes se concedió el derecho a obtener Escuela en propiedad venían obligados, hasta que alcanzaran aquélla, a servir Escuelas interinamente y de no hacerlo perderían aquel derecho, ya que al dejar de prestar dichos servicios la aptitud de los mismos habría de resentirse con perjuicio notorio de la enseñanza, y que si se les concedió graciosamente un derecho, podía y procedía exigirles el deber de desempeñar Escuelas;

Considerando que al declarar a los que abandonaban el cargo incursos en el art. 171 de la ley, podían acogerse a lo que dispone la segunda parte del mismo, y si se demostraba la improcedencia de dicha incursión se hubiera dejado sin efecto, pero en manera alguna procede volver sobre acuerdos recaídos, ya que han transcurrido con exceso los plazos que la legislación señala para recurrir de los mismos;

Considerando que la Real orden de 9 de Enero de 1922, al disponer que los Maestros interinos no fueran declarados incursos en el art. 171, autorizaba en cambio a las Secciones a dar de baja a los Maestros interinos nombrados por las mismas que se ausentaran de sus destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Pedro José Román González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia elevada al Directorio militar por D.ª Nicolasa Sevillano en solicitud de ser nombrada Maestra propietaria;

Resultando que la interesada alega, sin justificarlo, que fué aprobada en las oposiciones verificadas en Salamanca en 1918 y en las celebradas en Madrid en 1920;

Considerando que el art. 28 de los Estatutos generales del Magisterio de 12 de Abril de 1917 y 20 de Julio de 1918 no consideran como aprobados a los opositores no propuestos para plaza;

Considerando que no existen aspirantes de dichas convocatorias en la provincia de Salamanca ni en el distrito de Madrid, lo que hace suponer que la Sra. Sevillano no puede ostentar la condición legal de aprobada en las repetidas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la petición elevada al Directorio militar por D. Federico Ferrer, Cura párroco de Llofrin, Palafrugell (Gerona), en solicitud de que sean provistas las Escuelas definitivamente creadas en dicho pueblo y en el de Calella, del mismo Ayuntamiento de Palafrugell;

Resultando que la Escuela de Llofrin fué solicitada por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto (traslado voluntario), por lo que en 5 del actual recayó nombramiento de Maestra propietaria, no sucediendo lo mismo para la Escuela de Calella por falta de solicitantes;

Considerando que como Escuelas desiertas en turnos precedentes, han de ser provistas la de Calella en personal de nuevo ingreso, no estando facultado este Ministerio, por las recientes disposiciones del Directorio militar, para acordar esa clase de nombramientos que se tienen preparados y en espera de que el Gobierno resuelva la consulta elevada a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste así al interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia, fecha 5 de Octubre último, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por Sor Rosario Regueras Ramón, Religiosa Concepcionista de Ponferrada y encargada de la Escuela que sostiene dicha Congregación en San Clemente de Valdueza (León), solicitando le sea concedida una subvención de 1.000 pesetas, como dispone la Real orden de 16 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que los beneficios otorgados por tal disposición, publicada en la *Gaceta* del 6 de Abril último, no alcanza más que a las Congregaciones religiosas que comprende, toda vez que sólo se trata de una resolución recaída en expedientes tramitados en forma reglamentaria, y que dictadas con posterioridad la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), estableciendo reglas para poder solicitar esta clase de subvenciones, y la orden de 20 de Octubre pasado (*Gaceta* del 27), señalando plazo para la presentación de instancias, a cuyos preceptos debe atenerse la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el escrito que D.ª Inocenta Merino dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando se incluya a su hijo Julio García Merino en las listas de interinos con derecho a propiedad;

Considerando que las mencionadas listas fueron definitivamente clausuradas por Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y que su ampliación está terminantemente prohibida por varias disposiciones posteriores, entre otras por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y art. 66 del Estatuto vigente del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el escrito que D.ª Teresa García Cortés dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando desaparezca la prohibición de ser admitidos a oposiciones los que cuenten más de treinta y cinco años de edad;

Considerando que la restricción establecida por el art. 25 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último (*Gaceta* del 19), obedece a una orientación sana y prudente, entregar las Escuelas nacionales a una juventud vigorosa y entusiasta, apartando de las mismas a los fracasados y gastados en otras profesiones, y al mismo tiempo dejar un margen de servicios suficiente para poder retirarse el Maestro con una pensión decorosa;

Considerando necesaria, por las razones expuestas, la vigencia del referido Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Teresa García Cortés.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación de V. S. del 10 del actual y la reclamación, núm. 441, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Antonio López Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de Valdetorres, nombrado, por reingreso, por Real orden de 4 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el Maestro de referencia no es de nuevo ingreso, de acuerdo con lo prevenido en la regla 11 del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por V. S. se reclame del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza a que corresponda la Escuela últimamente servida por el Sr. Cabrera la ficha y antecedentes profesionales del mismo, y si a la vista de ellos faltase justificar algún extremo de los prevenidos deberá exigirse los del interesado a la mayor brevedad, dando cuenta a la Dirección general si no los remitiese, procediendo asimismo se diligencie el ascenso otorgado, sin perjuicio de que se incoe o continúe, en su caso, el expediente de duplicado de título profesional del referido Maestro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación fecha 10 del actual, núm. 496, elevada al señor Coronel Secretario del Directorio militar por D. José Daniel Matamoros Albiol, así como los documentos que acompaña, solicitando, como Director de un Colegio privado en Reus (Tarragona), le sean aplicados los beneficios de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), otorgando una subvención;

Considerando que la mencionada Real orden a que trata de acogerse el interesado sólo comprende a los Maestros de Patronato de libre nombramiento y a las Congregaciones Religiosas, en su caso, pero nunca a los Directores de Colegios privados; tanto más, cuanto que éstos tienen asignación distinta en el presupuesto vigente, que pueden solicitar, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Concepción Heredia, Maestra de Córdoba, que pide mejora de puesto en el Escalafón general de las de su clase;

Resultando que la Sra. Heredia pasó a la situación de sustituída en 15 de Agosto de 1919, cuando disfrutaba el haber

de 3.500 pesetas, y que volvió al servicio activo en 4 de Marzo de 1921;

Resultando que el lugar que la Real orden de 29 de Septiembre de 1922 señala en el Escalafón a la Sra. Heredia se refiere a una época anterior, año 1912, y por tanto sometida a ésta en cuanto a sus consecuencias en el citado Escalafón;

Vistos los Reales decretos de 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920;

Considerando que los derechos de la Sra. Heredia al pasar a la situación de sustituída quedaron regulados por el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, única disposición entonces vigente que la determinaba, cuyo art. 29 dice así: «Los Maestros que hayan sido sustituídos por imposibilidad física pasarán a ocupar en el Escalafón general los últimos lugares de su categoría y no podrán tener ascensos por corrida de escalas», lo que justifica la pérdida de puesto que impugna la referida Maestra;

Considerando que al aplicarse la plantilla del Magisterio, establecida en la ley de Presupuestos de 1920, D.ª Concepción Heredia, que aún permanecía sustituída, sólo pudo ascender a la categoría inmediata superior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, por lo que obtuvo el sueldo de 4.000 pesetas, sin efectos en el Escalafón entre tanto volviese al servicio activo, según dispone el citado artículo y el 30 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que su clasificación fué hecha por Real orden de 20 de Mayo de 1921, con cuya publicación quedó acabado el procedimiento administrativo en relación a los derechos que la citada Maestra pudiera alegar en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar esta nueva reclamación de D.ª Concepción Heredia, la que debe atenerse a la Real orden de 20 de Mayo de 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la petición elevada al Directorio militar por D.ª Patrocinio Montalbán, Maestra propietaria de San Asensio (Logroño), en virtud de que se la nombre Directora de una Escuela graduada de Zaragoza o Inspectora de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la provisión de direcciones de graduada está reglamentada por los artículos 91 y 92 del vigente Estatuto, y que las plazas de Inspectoras de primera enseñanza se adjudican a las alumnas de la Escuela Superior del Magisterio o previa oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la precitada petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la petición elevada al Directorio militar por D. José Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Frigiliana, en súplica de traslado de su esposa D.ª Presentación Marín, Maestra de Sedella, al citado pueblo de Frigiliana;

Teniendo en cuenta que las Maestras sustituídas no pueden ser trasladadas, y que ni el Sr. Delgado ni la Sra. Marín pueden invocar en su favor las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 86 y 87 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se desestime la petición aludida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el escrito señalado con el núm. 501, remitido en oficio del día 13, que eleva al Directorio militar D.ª Margarita Martín de Orellana, Maestra de Baena (Córdoba), solicitando su ascenso;

Teniendo en cuenta que dicha señora está incluída en la serie quinta de las señaladas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y que el cupo legal de plazas de la categoría de 3.000 pesetas no alcanza a las Maestras que pertenecen a dicha serie quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el escrito señalado con el núm. 9, remitido en oficio del 10, que varios alumnos del cuarto curso de la Escuela Normal de Maestros de esa provincia elevan al Presidente del Directorio militar en solicitud de ingreso en el Magisterio sin oposición, con el sueldo mínimo de 3.000 pesetas y la conmutación de asignaturas para el Bachillerato;

Teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Presupuestos, los del Estatuto vigente del Magisterio y los demás de general aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a la solicitud de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el escrito señalado con el núm. 553, remitido en oficio del 16 al Presidente del Directorio militar por el Alcalde de Leiza (Navarra), interesando que se despache el concurso de traslado de esa provincia tramitado por el Rectorado de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que lo relativo a la provisión de Escuelas de Navarra está pendiente de la resolución que tenga a bien adoptar el Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el escrito señalado con el núm. 6, remitido en oficio del 10, del Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Vizcaya, interesando del Presidente del Directorio militar que ordene la modificación de los artículos 117 y 138 del Estatuto del Magisterio por recibir quejas la Asociación de Maestros que no están conformes con dichos preceptos por no llevar tres años de servicios en la localidad;

Teniendo en cuenta que el vigente Estatuto del Magisterio

de 18 de Mayo último (*Gaceta* del 19) tiene las características de Código de aplicación general y está inspirado en el alto interés de la enseñanza sin que haya lugar a subordinarlo a los casos de conveniencia personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así para conocimiento de esa Sección administrativa y del Presidente de la Asociación provincial de Maestros de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el escrito señalado con el núm. 512, remitido en oficio del 13, que la Maestra D.ª Teresa Encarnación Bayo Pérez, de Uncastillo, de esa provincia, eleva al Presidente del Directorio militar interesando que se apruebe el concurso de Navarra y su nombramiento para la Escuela de Ablitas, de esa provincia;

Teniendo en cuenta que el aludido expediente no obra en este Ministerio, y que su tramitación no responde a los dictados de la ley de Presupuestos de 1920 ni al Real decreto reglamentando la aplicación de la misma, fecha 4 de Junio del propio año, y que el régimen a seguir en la provisión de Escuelas de Navarra, con vista de los mencionados preceptos y del vigente Estatuto del Magisterio, está a consulta y resolución del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así para conocimiento de esa Sección administrativa y de la Maestra de Uncastillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el escrito señalado con el núm. 351 que el Maestro de Cabañaquinta, de esa provincia, D. José Hevia Gutiérrez, eleva al Presidente del Directorio militar interesando la creación de Escuelas españolas en Burdeos y Tolosa;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha facilitado, por todos los medios a su alcance, la creación y el funcionamiento de Escuelas al servicio de las colonias españolas de Burdeos y Tolosa, satisfaciendo el legítimo anhelo de los españoles residentes en dichas ciudades francesas; que ha cesado en su actuación a requerimiento del Ministerio de Estado que, con fecha 28 de Enero último, acordó considerar sin efecto las Reales órdenes de este Ministerio, fechas 3 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1920, a reserva de que conteste la consulta formulada con fecha 25 de Septiembre último, encareciéndole que antes de ratificar su acuerdo conviene al buen servicio y a la situación de los Maestros, desde hace más de dos años titulares de las precitadas Escuelas, esclarecer cualquier equívoco o reparo de organización o de procedimiento, o posibles responsabilidades de los Maestros al posesionarse de sus destinos o al omitir su presentación, o cualquier otro incidente relacionado con este Ministerio que haya impedido la efectividad de las precitadas Reales órdenes de 3 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el escrito señalado con el núm. 419 que dirige al Presidente del Directorio militar el Alcalde de la Villa de Monteagudo (Navarra) interesando, en vista del párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 8 de Abril de 1914, que se resuelva el expediente de concurso y se expida el nombramiento a los Maestros propuestos para Escuelas de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que el Real decreto que cita el mencionado Alcalde está en contradicción con la ley de Presupuestos de 1920, con el reglamento de aplicación de la misma, fecha 4 de Junio del mismo año, y con los artículos 2.º y 71 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 19), y que, asimismo, el caso de que se trata está a consulta y resolución del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el escrito señalado con el núm. 494, remitido en oficio del día 13, que eleva al Presidente del Directorio militar don Alejandro Pérez Moya, Maestro de esa provincia, interesando que se publique mensualmente los ascensos del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que todo lo relativo a corridas de escalas en el Magisterio y al ingreso en el mismo por los turnos reglamentarios está en suspenso hasta tanto resuelva el Directorio militar si procede o no excepcionar a los Maestros de la amortización de plazas por el mismo decretadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el escrito señalado con el núm. 581, remitido en oficio de 17 del actual, que eleva al Directorio militar D.ª Luisa Rodríguez Arias en solicitud de que se la conceda una Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que el ingreso en propiedad en el Magisterio nacional se encuentra regulado en el capítulo V del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por D. Víctor García de Casas al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando de haber sido eliminado en el ejercicio oral de las oposiciones a plazas del Magisterio nacional por el Tribunal de Zaragoza;

Considerando que los derechos de los opositores se hallan garantizados por los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio, cuyo art. 39 previene que los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal, y que la protesta habrá de presentarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Víctor García de Casas, y que el mismo se atenga a lo preceptuado en el Estatuto vigente del Magisterio y Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR CORONEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

SECCION 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Paula Gómez Consuegra, Maestra de Cabezuela (Segovia), número 5.689 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Paula Gómez Consuegra, Maestra de Cabezuela (Segovia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo deformante de ambas piernas;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en 21 de Abril último, fecha de la instancia que motiva el expediente;

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Cabezuela, D.ª Paula Gómez Consuegra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Blasa Viñán Barcos, Maestra de Barbuñales (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Blasa Viñán Barcos, Maestra de Barbuñales (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer esclerosis cardio-vascular generalizada;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente conforme a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último;

»Considerando lo establecido en el Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en 12 de Abril próximo pasado, en que fecha la solicitante su instancia,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de 1918, opina que procede sustituir por imposibilidad física, durante dos años, a D. Blasa Viñán, siendo sometida dicha Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Roque Medina Vicario, Maestro de Entrena (Logroño), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia, fecha de 28 de Marzo último, de D. Roque Medina Vicario, Maestro de Entrena (Logroño);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla incapacitado para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica de forma asmática;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Entrena D. Roque Medina Vicario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Doroteo Antolín Ribelles Puch, Maestro de El Recuenco (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Doroteo Antolín Ribelles Puch, Maestro de El Recuenco (Guadalajara);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente en 10 de Enero último en que fecha la instancia el solicitante,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, al Maestro de El Recuenco, D. Doroteo Antolín Ribelles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del in-

teresado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas manifestando que, previo acuerdo del Claustro y en atención al buen comportamiento observado en el curso anterior por los alumnos pensionados que en aquélla se determinan, deben continuar percibiendo el importe de sus respectivas becas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de 16 de Abril de 1920, ha tenido a bien disponer que los alumnos de la referida Escuela D. José L. López Sánchez Toda, D. Enrique Abad y López de Medrano D. Antonio Aguayo Azagra, D. Luis Sánchez Casas, D. Juan Yebes y Gómez y D. Gabriel de la Cruz y Gil, continúen percibiendo sin interrupción, en el presente curso, las becas que disfrutaban en el anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, se amorticen en dicho Cuerpo tres plazas vacantes: una por jubilación de D. José Ramón Mélida y Alinari, de Inspector primero, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas; otra de Jefe de segundo grado, por fallecimiento de D. Domingo Vaca y Javier, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y otra de Jefe de tercer grado, por defunción de D. Eduardo Corredor y Arana, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

2.º Que, a tenor de los repetidos artículos, se corran las escalas con motivo de la jubilación del Jefe de segundo grado D. Luis Peréz Rubín y Corchado, por ser su vacante la primera de ascenso ocurrida en esta categoría; nombrándose en su virtud, con fecha 7 del presente mes, día siguiente al de la propia vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes: Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Gabriel Martín del Río y Rico, actual núm. 1.º de los Jefes de tercer grado; y Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Juan Lafita y Díaz, actual núm. 1.º de los Oficiales de primer grado.

3.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso que tiene solicitado al supernumerario de igual categoría D. José María de Onís y Sánchez, destinándole a la vacante existente en la Biblioteca universitaria de Oviedo, y quedando al reingresar suspenso de empleo y sueldo, por estar sujeto a un expediente gubernativo, conforme al art. 65 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación al personal de la Administración civil del Estado de la ley de Bases de 1918, en relación con el art. 66 del reglamento orgánico del indicado Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, según el que, en todo lo que no se determine en sus preceptos, los individuos del Cuerpo quedarán sujetos a las prescripciones generales de los empleados públicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Francisco Almarche Vázquez, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Valencia, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Fernando Soldevila Lubiburu, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Mahón, ha tenido a bien concederle dos meses de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los cuarenta y cinco restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Departamento por el Director de la Biblioteca Nacional, en que dice: «Enterado el que suscribe del nuevo horario establecido para los funcionarios públicos por Real orden de 10 del corriente, y teniendo en cuenta que para el mejor y más puntual servicio conviene distribuir el personal adscrito a esta Biblioteca en dos turnos fijos y permanentes de cuatro horas cada uno, ya que ni al comienzo ni al fin de las nueve horas que venía estando abierto el Establecimiento había concurrencia de lectores, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que he establecido los dichos dos turnos, de nueve y media a una y media y desde esta hora a las cinco y media, respectivamente, con lo cual los estudiosos e investigadores podrán aprovechar cada día laborable una jornada de ocho horas sin interrupción alguna. Confío en que V. I. tendrá a bien aprobar este plan, con cuya

práctica estará escrupulosamente servida, por lo tocante a dicha Biblioteca, la causa de la cultura general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, en efecto, el plan propuesto por el Director de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Departamento por el Director del Archivo Histórico Nacional, del tenor siguiente:

«Enterado el que suscribe del nuevo horario establecido por Real orden de 10 del actual, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la de 19 de Octubre próximo pasado, sobre el servicio que deben prestar los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que he establecido dos turnos en esta Dependencia de mi cargo, uno que cumplirá su obligación de ocho a doce, y otro de diez a dos. De esta suerte, además de respetarse el horario tradicional, en vigor desde la instalación del Archivo en este edificio el año 1896, se mantendrá, a los genealogistas especialmente y a los investigadores en general, en el disfrute de la jornada máxima; cuestión interesante en trabajos que exigen previa preparación y deben terminarse en el más breve plazo. Celebraría que V. I. se sirviese aprobar esta iniciativa que espero ha de redundar en beneficio de la cultura pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los dos turnos y el horario establecido para el mejor servicio del Archivo Histórico Nacional, por su Director.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en sesión de 8 del actual, leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca en que da cuenta de que, por conducto de la Legación de Méjico en España, ha donado a aquel Establecimiento la Secretaría del Ministerio de Educación de dicha República varias obras de clásicos griegos, acordó informar que procede aceptar el donativo y que por la Superioridad se den las gracias de Real orden a dicha entidad por éste y otros análogos hechos a otras bibliotecas del Estado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el citado informen, se ha servido resolver que se acepte el donativo y se den, por él y por otros hechos a otras bibliotecas del Estado, las gracias a la Secretaría del Ministerio de Educación de Méjico, pues que tales donaciones, que vienen a acrecentar nuestra riqueza bibliográfica y se traducen en una prueba de consideración de Méjico a España, bien merecen el testimonio de su Real gratitud.

Lo que, en cumplimiento de la misma Real orden y al objeto de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Legación de Méjico en España—para que ésta lo comunique a la Secretaría antes dicha—digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE ESTADO.

(*Gaceta* de 4 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Jacinto Octavio Picón que, en concepto de individuo de número de la Real Academia Española y con relevantes títulos, formaba parte del Tribunal que ha de calificar el mérito de las obras presentadas al concurso de premios de la Biblioteca Nacional en el presente año, y siendo urgente sustituirle para que dicho Tribunal cumpla sin retraso su cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Serafín Alvarez Quintero, ha tenido a bien disponer que se le nombre en sustitución de don Jacinto Octavio Picón, y con igual carácter de individuo de número de la Real Academia Española, Vocal del Tribunal calificador del mérito de las obras presentadas al concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que en escrito de 26 del actual eleva a este Ministerio la Comisión permanente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, encargada de dirigir los trabajos de investigación de los Archivos municipales y especiales no incorporados, sobre la conveniencia de dictar una disposición que permita a los comisionados investigadores cumplir su cometido, no obstante el precepto que obliga a los funcionarios públicos a asistir diaria y puntualmente a la oficina a que están adscritos, a semejanza de lo que por Real orden de 5 de Octubre próximo pasado se hizo para resolver el conflicto análogo en que se encontraban los Inspectores de primera enseñanza;

Considerando que la labor encomendada a los comisionados de que se trata comprende, de un lado, la visita material de los depósitos documentales existentes en la zona o provincia que se les ha asignado, y de otro, la exposición ordenada y sistemática de los datos y noticias recogidos al practicarla;

Considerando que el primero de dichos actos ha de realizarse compareciendo el comisionado en el punto en que el Archivo o depósito se encuentra, algunos de los cuales se hallan fuera del lugar de la residencia de aquél, o por lo menos en oficina distinta de la en que presta su servicio normal;

Considerando, en fin, que siendo servicios públicos unos y otros se ha de dar preferencia a aquel que en cada momento tenga más importancia o reporte mayor utilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, comisionados para hacer estas visitas e investigaciones, queden, mientras sea preciso, por haber de practicarlas fuera del lugar de su residencia, o en el mismo a horas incompatibles, relevados de la asistencia a la oficina; bien entendido, sin embargo, que la exención no alcanza a la segunda parte de su trabajo, o sea a la ordenación y presentación de los datos recogidos, la cual ejecutarán sin menoscabo de aquel deber, que es consecuencia lógica del desempeño del cargo de que son titulares.

2.º Que cuando en la población del comisionado resida algún otro funcionario del Cuerpo, se encargue éste, durante la ausencia de aquél, de vigilar la ejecución del servicio ordinario en la oficina del mismo.

3.º Que si fueren funcionarios únicos adopten, bajo su responsabilidad, las precauciones que les parezcan convenientes para garantizar el servicio público, poniéndose de acuerdo con los Jefes de los Establecimientos que tengan a su cuidado o, en otro caso, pidiendo instrucciones concretas a esa Dirección general.

4.º Que cada vez que tengan que salir del punto de su resi-

dencia para hacer estas investigaciones, lo comuniquen al Jefe de quien dependan o, en otro caso, al del Establecimiento (Delegación, Universidad o Instituto) a que estén adscritos, acompañando copia del itinerario que piensen seguir y notificándoles también la fecha de su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Visto el oficio remitido con fecha 22 de Noviembre último por el Director del Museo Arqueológico Nacional, en el cual hace presente que el día 17 de dicho mes se ha recibido en el Museo la reja de hierro de estilo Renacimiento, procedente de Andújar (Jaén), adquirida por el Gobierno a D. Ramón Pérez de Vargas en la cantidad de 15.000 pesetas;

Resultando de los antecedentes que se archivan en este Departamento, que con fecha 5 de Octubre de 1922 y como resolución definitiva del expediente instruído al efecto fué dictada una Real orden, que apareció inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 8 de aquel mes, por la cual fué adquirida dicha reja en el precio de 15.000 pesetas, disponiendo el pago de su importe con cargo al crédito de 75.000 consignado en el presupuesto de este Ministerio (capítulo 18, art. 2.º, concepto 20) una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional diera parte de haber hecho el interesado entrega de dicha reja en el repetido Establecimiento al cual se destinó;

Resultando que para asegurar el pago de estas atenciones la expresada suma de 15.000 pesetas fué contraída en la cuenta de gastos públicos como obligación legal para cantidad determinada y acreedor conocido, que procede del pasado ejercicio económico de 1922-23, según ha hecho constar la Sección de Contabilidad de este Departamento en informe que le ha sido pedido al efecto;

Resultando que la entrega ha sido ya efectuada, según se manifiesta en el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional de 22 de Noviembre último a que antes se ha hecho referencia;

Considerando que cumplidos tales trámites ha quedado perfeccionada esta obligación, debiendo abonarse el precio convenido al propietario, único requisito que falta para poner término al expediente de la adquisición hecha por el Estado conforme a la Real orden ya antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que así se acuerde y que se interese de la Ordenación de pagos de este Departamento la expedición de un libramiento, en firme, que deberá ser satisfecho por la suma de 15.000 pesetas, previa deducción de los descuentos legales, a favor del propietario de la reja D. Ramón Pérez de Vargas, en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, capital en la cual tiene el interesado su domicilio legal como Canónigo del Cabildo de aquella Catedral, y con aplicación a la relación de resultas del ejercicio de 1922-23 como obligación contraída por adquisición de objetos arqueológicos, crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de aquel año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de una plaza vacante en el Archivo de Hacienda de Murcia; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se traslade a dicha vacante a la Oficial de tercer grado y única concursante D.ª María Moliner Ruiz, que presta hoy servicio en el Archivo general de Simancas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, DÍE Y MAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo D. Juan Cano Manuel Aubarede solicitando la separación temporal del servicio activo, por pase voluntario a otro destino del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Alicante, D. Vicente Tortosa Rosell,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, D. Rosendo Moncunill Baucells,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora, a propuesta de esa Dirección general y previo informe de la Comisión permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer salga dicha plaza a concurso, según determina el párrafo segundo del artículo 33 del reglamento de 4 de Mayo de 1917, al cual podrán concurrir los Ingenieros Industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan.

Los concurrentes deberán reunir las condiciones indicadas a continuación:

Ser español, no exceder su edad de los cuarenta años, no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal o mediante formación de expediente.

El que resulte propuesto para el cargo deberá tener la robustez física necesaria para los trabajos a que ha de dedicarse, lo cual se comprobará mediante el reconocimiento hecho por un Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Para tomar parte en el concurso se elevará una instancia en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, al ilustrísimo señor Subdirector del Instituto Geográfico, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de estudios, expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiere cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posea.

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Logroño, Alava, Segovia y Alicante, debiéndose cubrir éstas y sus resultas con arreglo al artículo 33 del vigente reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso de traslación Fieles Contrastes de Pesas y Medidas:

De la provincia de Logroño, a D. Santiago Bergareche Arechaga, que desempeña el mismo cargo en la de Albacete.

De la de Alava, a D. Jesús Barreiro Zabala, que lo es de la de Palencia.

De la de Segovia, a D. Mariano Tortosa Prados, que sirve en la de Cuenca.

De la de Alicante, a D. Demetrio Alonso Tadeo, que desempeña el mismo cargo en la de Cádiz.

Para ésta, a D. Luis Balari Iglesias, que lo es de la de Granada.

Para ésta, a D. Diego López Cubero, Fiel Contraste de la demarcación de Jerez, y

Para esta plaza, a D. Luis Bittini Martínez, que lo es de la de Avila.

Las vacantes de Albacete, Palencia, Cuenca y Avila, que no las solicita ningún Fiel Contraste, quedan para cubrirse en segundo concurso, como determina el citado art. 33.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban sus nombramientos, debiendo hacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la demarcación en que sirvan a la persona que esa Dirección general designe, conforme a lo preceptuado en el art. 46 del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 13.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Sr. D. Jacinto Octavio Picón ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 22 del próximo mes de Diciembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 24.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Esta Real Academia, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Joaquín Pascual Sánchez, D. Félix Armentero Rascón, D. Ruperto Fernández Vaquero y don Florencio Villamor y Alonso de Celada.

Viudas de Médicos: D.ª Asunción Bueso de la Rica, D.ª Antonina Ugarte y Pagés, D.ª Aurora Rodríguez y Rodríguez, D.ª Fermina Urra y M. de la Torre, D.ª Carmen Alarcón y doña Blanca Vera.

Huérfanos de Médico: D.ª Juana Ramos Taboada

Madrid 22 de Diciembre de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 29.)

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas para el presente año, la Academia ha acordado la adjudicación en la forma que a continuación se expresa:

1.º Premio de la Real Academia Nacional de Medicina, tema primero; se concede un accésit a la Memoria «Exposición y crítica del tratamiento de las diferentes hemorragias internas», presentado con el lema «Latina».

2.º Premio Alvarez Alcalá, tema segundo; se concede el premio a la Memoria cuyo lema es «Salutem labor peto»; un accésit a la Memoria, lema «Lucidos-ordo», y una mención honorífica a la Memoria, lema «El agua debe ser como la mujer del César, de la cual no puede sospecharse».

3.º Premio Martínez Molina, a la Memoria «Estructura de los ganglios simpáticos del hombre y los animales», presentada con el lema «Agudeza».

4.º Premio Salgado, al Dr. D. Pío Arias Carvajal, por su obra «Tuberculosis.—Cómo se puede curar y evitar esta enfermedad»

5.º Premio Nieto y Serrano, al estudio biobibliográfico de D. Antonio de Gimbernart, presentado con el lema «El autor más favorito mío, ha sido siempre el cadáver».

6.º Premio Roel, se concede el premio a la Topografía médica de Talamanca del Jarama, lema «Descripta servare vices» y un accésit a la Topografía médica de Leganés, lema «Cultura y Sanidad».

7.º Premio Sarabia y Pardo, al Dr. D. José Velasco Pajares, por su «Cursillo de sífilis congénita».

8.º Premio Calvo y Martín, a la Memoria sobre «Una epidemia palúdica padecida en Alfafar (Valencia)», de que es autor D. Angel Payá Espinós.

9.º Legado Rubio: Dos socorros de 540 pesetas cada uno, a las Viudas de Médicos rurales D.ª Clara de Ansorena y Sáenz de Jubera y D.ª Balbina Gascón Almerich.

10. Premios, socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa).

a) Una recompensa de 300 pesetas al Dr. D. Francisco Masip y Valls, por su reseña de la recepción del Académico señor Castro, publicada en el diario *La Voz*.

b) Un premio de 1.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: D. José de San Román Rouger, de Madrid; D. Gaspar Soto Gill, de Valladolid, y D. Juan José Barcia Goyanes, de Santiago de Compostela; en atención a haber sido los tres mejores expedientes académicos remitidos en solicitud del premio, que se otorga para contribuir al pago de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía a favor de los expresados solicitantes.

c) Un premio de 1.500 pesetas al Doctor Navarro Martín, por su tesis de Doctorado «Estudio quimioterápico experimental de los ácidos arilarsénicos».

d) Diez cartillas de 500 pesetas cada una a los alumnos de las Escuelas municipales de Madrid que a continuación se expresan: Juan Estrada Arbonar, Luis Martín Hernández, José Muñoz Chozas, Fernando Medina Comino, Mario Santos Garitagoitia, Carmen Durán Díaz, Pilar Arriero de la Iglesia, Carmen Falcón y Vela, Victoria M. Arquero y Luisa Hurtado Rojas.

e) Dos socorros de 2.000 pesetas cada uno a los Médicos necesitados D. Vicente Nogueroles Galiana y D. Luis Marco Corera.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 13 de Enero de 1924, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, donde se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid los recogerán en persona, en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del agraciado.

Madrid 26 de Diciembre de 1923.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del señor D. Jacinto Octavio Picón.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ella, desempeñando, bajo las condiciones legales en las Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado, de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana.

Madrid 20 de Noviembre de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 22.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Tomás Bretón.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académico con el «dese cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

»En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuesta y solicitudes hasta el día 31 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid 5 de Diciembre de 1923. — *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 8.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1925

Primer concurso (Artículo 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las Ciencias que la Academia cultiva, o con las aplicaciones de estas Ciencias».

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior a 1.º de Enero de 1921, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencias los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imp imirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando 100 ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (Artículo 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.° «Aplicaciones astronómicas del principio de Doppler-Fizeau.»

2.° «Característica litológica de España y catálogo de sus rocas eruptivas.»

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán, por cada uno de los temas propuestos, de tres clases: premio, propiamente dicho; accésit y mención honorífica.

Art. 2.° El premio consistirá: en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 3.° El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El accésit consistirá en diploma y medallas iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 5.° El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre el lema propuesto, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 6.° La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o a persona que le represente.

Art. 7.° La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 9.° De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Art. 11. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos cerrados correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses en que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.° Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados el 31 de Octubre de 1925, a las diez y siete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 26, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.° Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

Art. 3.° La devolución a los autores respectivos de los trabajos inéditos no premiados, mediante la entrega del recibo correspondiente, dado por la Secretaría en el acto de la presentación, exigirá el acuerdo de la Academia.

Concurso a premios del año 1923 (Art. 41 de los Estatutos.)

Con opción a premios en el referido concurso, se han presentado las cinco Memorias siguientes:

Núm. 1.—«Principios fundamentales del Ergmagnetismo, de los que se deducen las leyes de Faraday, Lenz y Laplace», por D. José Izquierdo y Garrido.

Núm. 2.—«Estudio crítico de las medidas modernas acerca de la densidad del oxígeno. Nueva revisión de la densidad normal del gas oxígeno, y densidad normal del nitrógeno puro», por D. Enrique Moles y D. F. González Núñez.

Núm. 3.—«Notas para un estudio histórico sobre los valores de *n* y de *e*, y notas para un estudio histórico sobre los signos, símbolos y anotaciones matemáticas», por D. Joaquín de Vargas y Aguirre.

Núm. 4.—«Estudios sobre series espectrales II», por D. Miguel Antonio Catalán.

Núm. 5.—«Cálculo de juntas remachadas en los barcos de guerra por la teoría de la adherencia», por D. Carlos Godino Gil.

Madrid 11 de Noviembre de 1923.—*El Secretario general*, José María de Madariaga.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 15 de Enero de 1924 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo transferencias de crédito.—Página 81.
Real orden nombrando Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona al Sr. Ferrer.—Página 82.
Otra limitando el terreno del Palacete de la Moncloa.—Página 82.
Otra sobre licencias a las funcionarias de Instrucción pública para atender a sus alumbramientos.—Página 82.

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Continuación en el desempeño de Cátedra del Sr. Piñerúa.—Página 82.*
Se resuelve instancia de D. José Rioja Martín.—Página 83.
Amortización de Cátedras.—Página 83.
Ascensos.—Página 83.
Nombramientos.—Página 83.
Granada y Sevilla: nombramientos de Decanos de las Facultades de Ciencias.—Página 84.
Zaragoza: nombramiento de Decano honorario de la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 84.

AUXILIARES.—*Se desestima instancia sobre reforma en la organización de este Profesorado.—Página 84.*
Renuncias de haberes y de cargo.—Página 85.
Desempeño de Cátedras: denegado y concedido.—Página 85.
Percibo de haber.—Página 86.

AYUDANTES.—*Se desestima petición del señor Dolcet.—Página 86.*
Percibo de haber de Auxiliar.—Página 86.
Autorización al Sr. Cilleruelo para realizar trabajos científicos.—Página 86.

ALUMNOS.—*Resoluciones en solicitudes de matrícula, validez, dispensa y continuación de estudios.—Página 86.*
No ha lugar a la petición del Sr. Repetto.—Página 88.
Internos.—Renuncias, ceses y nombramientos.—Página 88.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Barcelona.—Acuerdo en expediente sobre asistencia de los Capellanes.—Página 88.*
Barcelona.—Nombramiento de Vocal.—Página 88.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Propuesta anulada.—Página 89.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 89.*
Autorizando para trasladarse al extranjero al Sr. De Buen.—Página 89.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS. — *Tarragona. — Nombramiento de Director.—Página 89.*
Amortización de Cátedra.—Página 89.
Permuta.—Página 89.
Ascensos.—Página 89.
Nombramientos.—Página 90.
Concurso desierto y supresión de la enseñanza de la Caligrafía.—Página 90.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 90.*
Anuncio de las mismas.—Página 90.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 91.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Amortización de plazas.—Página 91.*
Profesorado de término.—Nombramiento.—Página 91.
Idem íd.—Acreditando sueldos y ascensos.—Página 91.
Idem íd.—Plaza vacante: a concurso.—Página 93.
Idem auxiliar.—Amortización de plazas.—Página 94.
Idem íd.—Renuncia al desempeño de cargo. Página 94.
Ayudantes.—Desempeño de plazas.—Página 94.
Vaciadores.—Excedencia.—Página 94.
Alumnos.—Conmutación de asignaturas.—Página 95.
Idem.—Libramientos.—Página 96.
Anuncio de plaza de Profesor de término.—Página 96.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Prórroga de licencia.—Página 96.*
Se desestima petición de la Sra. López Mateos.—Página 96.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Escalafón.—Página 96.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de créditos que a continuación se expresan:

Sección segunda, Ministerio de Estado, del capítulo 9.º, artículo único, «Obras y adquisiciones de casas para residencias diplomáticas, etc.», 22.282 pesetas al capítulo 2.º, art. 1.º, «Material.—Secretaría, Interpretación de lenguas, etc.»

Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo 21, art. 2.º, 8.000 pesetas del concepto 1.º al concepto 3.º para satisfacer diferencias de sueldo a Ingenieros Geógrafos; capítulo 24, «Obras», art. 2.º del concepto 2.º, apartado *a*), 21.922,32 pesetas al concepto 6.º, «Para obras de conservación y reparación urgentes»; y de los mismos capítulo, artículo, concepto y apartado, 24.975 pesetas al concepto 5.º,

con destino a la instalación de un depósito de cadáveres en la Facultad de Medicina de Granada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo misión esencial del Poder público velar por el sentido y orientación de la enseñanza en todas sus manifestaciones, en cuanto respecta a que esté inspirada siempre en el más acendrado patriotismo; teniendo en cuenta el estado especial de perturbación que pueda existir en determinadas Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida excepcional, que la vacante de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona sea provista con el nombramiento del Catedrático de la misma D. Pablo Ferrer Piera, propuesto por el Rector de aquella Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Julio de 1919, modificando el de 23 de Octubre de 1918 del Ministerio de Fomento, que dejó al cuidado exclusivo de la Sociedad Española de Amigos del Arte, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su mejor conservación y vigilancia, el edificio denominado Palacete de la Moncloa y sus jardines, y a fin de limitar éstos en la forma debida y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1921, dictada por este Departamento, señalando determinados linderos que habían de ser admitidos por el de Fomento, tenga positiva eficacia, sin que se susciten diferencias entre las representaciones de ambos Ministerios que dificulten la posibilidad de un acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a consideraciones respetables que afectan al público en general, para no privar a éste del espacio que libremente viene disfrutando en la posesión de la Moncloa, y no cerrar pasos que el uso y la costumbre durante largos años han hecho permanentes, se ha servido disponer que los límites de la concesión otorgada por el Estado a la citada Sociedad, en cuanto a los terrenos adyacentes al referido Palacete, se entiendan determinados por una línea recta que, partiendo del ángulo de la fachada posterior del edificio contiguo al camino actual que conduce a la fuente del Caño Gordo, se une a la balaustrada situada sobre la muralla de los jardines, siguiendo por la línea de la verja del camino que conduce a la fuente del Caño Gordo hasta la escalinata de la plazoleta de la alberca, para continuar por el lado opuesto por el muro situado sobre la carretera de bajada a la Bombilla y Puerta de Hierro, y subir después por los linderos del pinar a enlazar con la barandilla que limita la plaza por la fachada posterior del Palacete.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la plaza que da frente a la fachada anterior del Palacete, con su fuente correspondiente, se declare como perteneciente a éste hasta los bordes interiores del pinar, el cual quedará como paseo público, pudiéndose cercar estos límites en forma que no impida el acceso al camino actual que conduce a la fuente del Caño Gordo, y a este efecto, se unirá por una línea recta el ángulo de la fachada anterior del Palacete, contiguo al camino del Caño Gordo, con el punto en que se unen el borde interior del pinar y el camino de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DE FOMENTO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y las presentadas anteriormente por otras Profesoras de Escuelas Normales en solicitud de que se haga extensivo a ellas lo prevenido en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que en el citado artículo del Estatuto se dispone que las Maestras tienen derecho, previa justificación, a disfrutar cuarenta días de licencia antes del alumbramiento y otros cuarenta a continuación del mismo;

Considerando que dicho precepto viene a concretar en beneficio de las Maestras la aspiración que respecto a las obreras formuló la Conferencia de Wáshington de 1919, que en el mismo sentido se han elevado diversas mociones por Congresos médicos recientemente celebrados, y que una vez hecha la concesión a favor de las Maestras de Escuelas nacionales no existe razón alguna para negarlo a las Profesoras e Inspectoras y en general a todo el personal femenino dependiente de ese Ministerio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto sobre asunto análogo, con respecto al trabajo de las mujeres, por el art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, modificado por el 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1923 por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, y a semejanza de lo preceptuado en dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando una Profesora, Auxiliar, Inspectora o cualquiera otra funcionaria dependiente de este Ministerio haya entrado en el octavo mes de embarazo, tendrá derecho a que se le conceda licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

2.º Las funcionarias que soliciten la licencia a que el anterior párrafo se refiere acompañarán a la instancia en que la pidan certificación médica justificante de la probabilidad de haber entrado en el octavo mes de su embarazo, sin que el error del médico en el cálculo de la fecha del parto pueda invalidar la concesión de la licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Numerosos alumnos de la asignatura de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central han solicitado que continúe el actual Catedrático titular de dicha enseñanza explicando su Cátedra hasta fin del presente curso, no obstante su próxima jubilación por edad, que deberá tener efecto el 12 de Febrero del año próximo;

Considerando la conveniencia de que así ocurra, puesto que la sustitución del mencionado Profesor, en época tan avanza-

da del curso, produciría indudable perturbación en el desenvolvimiento normal del programa que el Sr. Piñerúa explica con la competencia científica por todos reconocida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Universidad Central, D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, continúe al frente de la Cátedra de Química general de la expresada Universidad hasta la terminación del actual curso académico, no obstante la situación de jubilado que por edad alcanzará desde 12 de Febrero próximo, bien entendido que esta autorización no le dará derecho, desde la citada fecha, al percibo de otra remuneración que al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una instancia del Catedrático de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, D. José Rioja Martín, en solicitud de que se precise la situación justa y legal en que deba ser colocado y la función o derechos que deban reconocérsele en relación con el Instituto Español de Oceanografía, del que es Profesor agregado;

Resultando que el Sr. Rioja ingresó por concurso como Ayudante de la Estación de Biología marina de Santander y desempeñaba el cargo de Director de la misma, cuando pasó por Real orden de 5 de Junio de 1914, confirmada por la de 21 de Mayo de 1917, a ser Jefe de Sección del Instituto Español de Oceanografía, sin que contra dicho nombramiento formulara reclamación alguna;

Resultando que en virtud de propuesta del Director de dicho Centro se nombró al solicitante Profesor agregado, en armonía con el art. 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, cuyo artículo fué aplicado en beneficio del Sr. Rioja en 3 de Septiembre de 1921, encargándole de auxiliar los trabajos de preparación, traslado e instalación en el nuevo local de las colecciones del Instituto por el tiempo de cincuenta días y 30 pesetas de dietas;

Considerando que la Dirección del Instituto ha obrado con sujeción estricta a lo determinado en las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento de aquél y que no procede hacer declaración alguna de los derechos que reclama el tantas veces citado Sr. Rioja, toda vez que su situación está perfectamente definida por no haberse desconocido derechos que nunca han sido declarados y, además, porque si los tenía, ya los utilizó para lograr el puesto que ocupa en esa Universidad, al que llegó por haber sido Director del Laboratorio de Santander y Jefe de Sección del Instituto desde su categoría de Catedrático de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de D. José Rioja Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada D. José Alonso y Fernández, que ocupaba un puesto en la Sección primera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 15.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice la plaza de 15.000 pesetas que desempeñaba el Sr. Alonso y Fernández, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Jubilado el día 15 del actual el Catedrático de Historia general del Derecho español, de la Universidad de Sevilla, don Francisco de Casso y Fernández, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos de Universidad, dotada con 13.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 13.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 de dicho Octubre, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección segunda del Escalafón mencionado a 33 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Por jubilación de D. Eugenio Mascareñas Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, concedida por Real decreto de 14 de los corrientes, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso, por haberse ya amortizado la anterior, ocurrida en 5 del corriente mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Lorenzo de Benito y Endar, D. Vicente Peset y Cervera, D. Ladislao Ricardo Lozano Manzón, D. Luis Blanco Rivera, D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Eduardo Calleja de la Cuesta y D. José García Vélez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Zaragoza, Santiago, Madrid, Valladolid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del Escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 15.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 11.000 el quinto, 9 000 el sexto y 8.000 el séptimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Francisco Marcos Pelayo, excedente que ingresó por Real orden de 26 de Octubre del corriente año, nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de La Laguna (Canarias), que ocupaba puesto en la sección octava del Escalafón, perciba desde el 13 de los corrientes el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 21 y 23.)

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pedro Font Puig Catedrático numerario de Psicología superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas por residencia, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 7.°, del presupuesto vigente.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia, de que es titular actualmente el señor Font y Puig.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Font y Puig.

Catedrático numerario de la asignatura de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia, en virtud de oposición y Real orden de 9 de Marzo de 1916.

Es autor de las siguientes publicaciones:

Las concepciones políticas fundamentales de los Santos Padres y escritores eclesiásticos de los siete primeros siglos del Cristianismo.—Barcelona, 1916.

Programa de Lógica fundamental.—Barcelona, 1916.

Las siguientes obras fueron informadas en 18 de Enero de 1922 por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el sentido de que debían servir al autor de mérito en su carrera, y por Real orden de 12 de Diciembre de 1922, previo informe del Consejo de Instrucción pública, fueron declaradas de mérito en la carrera del interesado:

Prolegómenos a la Lógica, incluyendo prenociones psicológicas. Murcia, 1920.

La Belleza de la Ciencia.—Murcia, 1921.

Estudios de Lógica crítica. El supremo criterio de la verdad: la evidencia.—Murcia, 1918.

Dialéctica normativa.—Murcia, 1920.

La Belleza de la Lógica. Discurso inaugural.--Barcelona, 1917.

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José Ramón Lomba de la Pedreja sea nombrado Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Oviedo, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Murcia.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Catedrático de igual asignatura de que el interesado es titular en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Tercedor y Díaz Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Abaurrea y Cuadrado Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Rector de la Universidad de Zaragoza y en consideración a los grandes servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado D. Esteban Melón e Ibarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de las mencionadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Remitida a informe del Consejo de Instrucción pública la instancia que los Auxiliares temporales de la Universidad de Salamanca, en la que por sí y en nombre de sus compañeros solicitan se reforme la actual organización de dicho Profesorado, dicho alto Cuerpo consultivo emitió en 13 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con la cuarta Sección, evacuando el informe solicitado respecto a la súplica dirigida al Directorio militar por varios señores Profesores auxiliares temporales de la Universidad de Salamanca, que además se atribuyen la representación de sus compañeros, tiene el honor de exponer lo siguiente:

»Examinada la instancia remitida a informe, es de lamentar el equívoco en que la misma se funda y que sería tanto más sensible si el contenido de la misma refleja, no la opinión de los firmantes puesta a la verdadera naturaleza y finalidad de las funciones que desempeñan, sino el de la generalidad de sus compañeros.

»Antes de analizar las varias alegaciones formuladas, es conveniente hacer constar que la existencia de un Cuerpo de Profesores auxiliares permanentes no dió resultado siempre satisfactorio, y que el natural deseo de los interesados y la equidad tenida en cuenta por ciertos Ministros llevó de paso en paso a un cambio lento, sí, pero constante, en modificar la primitiva estructura del Cuerpo de Auxiliares de Universidad, con derivaciones cual si se tratara de los antiguos Catedráticos supernumerarios; así, de la primitiva gratificación de 1.750 pesetas anuales, se llegó a organizar un Escalafón, a constituir las diversas categorías, a obtener, no ya gratificación, sino sueldo, y a que éste llegara a la cifra de 5.000 pesetas, elemento económico de relativa importancia, además del posible paso, sin previa oposición y sin una adecuada especialización en muchos casos, al puesto de Catedrático numerario.

»Ante los inconvenientes que para la función docente ofrecía el régimen anterior, no cabía otra resolución que la temporalidad del cargo de Profesor auxiliar, reclamada además por otro orden de consideraciones fundamentales para el servicio, no siendo la menor la de que el cargo de Profesor auxiliar nunca debe ser mirado por el que lo desempeñe como una profesión permanente qne en la casi totalidad de los casos no constituía antes el objeto principal de la actividad del funcionario, ni la especialización de ésta en función científica primordial, sino como un período de formación, como una preparación en medio adecuado para el Profesorado numerario,

completándose con él en muchos casos la prueba de la oposición con el antecedente de servicios prestados por la mayoría de los opositores aspirantes a Cátedras.

»Por ello, en la exposición de motivos del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, base del de 9 de Enero (no 10, como erróneamente dicen los interesados) de 1919, se consignaba que el Profesorado auxiliar no podía ser considerado como una carrera especial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición definitiva, sino como preparación para más altos cargos, siendo función propia de la juventud, edad la más indicada para la formación del Profesorado y la personalidad del investigador.

»Puede, pues, advertirse el grave error inicial de la instancia.

»No son los Profesores auxiliares los que cumplen las atenciones permanentes de la Universidad, ni hay esa renovación de personal al que se le encomiende misión difícil e importante, pues ésta en lo docente corresponde al Catedrático numerario, del que además de formar a los alumnos científicamente, coopera con su experiencia y labor a la formación de los futuros Catedráticos.

»Quien en cuatro o en los ocho años no ha podido formarse debidamente, no puede tener derecho a privar a otros de medios de formación para el Profesorado, y no es el interés individual ni la excepción posible lo que se tenga en cuenta, sino el interés de la enseñanza. No se olvide que el aumento del número de Profesores auxiliares está en relación directa con la índole del cargo, y en lugar de lamentarse de la actual situación, sería bueno considerar cuál era la anterior, más perjudicial para los mismos que añoran por ella. Lógico es que el cargo que no constituye al individuo que lo desempeña en empleado público que no le da medio permanente de vida, sino medio decoroso y auxilio económico para una adecuada preparación científica que antes por sus propios medios tenía que realizarse en la mayoría de los casos, dado el escaso número de plazas de Profesor auxiliar, sea incompatible con funciones ya permanentes del Profesorado. Quien es ya Catedrático o Profesor de número no puede tener derecho a privar a otro de puesto que para él es ya innecesario, toda vez que alcanzó la finalidad del cargo de Profesor auxiliar; y ello explica también el que modesta, sí, pero decorosa gratificación de 2.000 pesetas sea la asignada a jóvenes que acaban de terminar su carrera y a los que los Claustros otorgan confianza en su vocación y aptitudes para que las tareas universitarias sean para los mismos laboratorio en el que se adiestren sus facultades, se aquilate su vocación y se exterioricen aptitudes y competencia que tiene superior contraste para la selección de los mejores en la prueba de la oposición.

»Quéjanse de lo modesto de la retribución, y deseable sería su posible aumento; pero existe el hecho de quienes consideran ventajoso el desempeño gratuito del cargo de Ayudante de Clases prácticas.

»En otro orden de consideraciones, pero en relación con lo que debe constituir única aspiración del Profesor auxiliar (el ingreso en el Profesorado numerario), hubiera sido preferible que la queja elevada al Directorio se refiriera, no a lo que es situación inestable, transitoria, sino a lo que es la definitiva, y entonces sí que el informe habría de ser favorable, pues hecho cierto y no consolador es que por defectuosa retribución económica del Catedrático por no corresponder, sobre todo en sus comienzos, a lo que esencialmente debe ser el Catedrático, muchos de los jóvenes más inteligentes y de mayor aptitud para la investigación científica cambian de orientación atraídos por el más fácil ingreso en otras carreras en las que de momento y, para el futuro, tiene un mejor porvenir económico.

»En mérito de lo anterior,

»Esta Comisión permanente informa no procede alterar la actual organización del Profesorado auxiliar temporal universitario.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 8.)

El Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. Felipe Sáenz de Cenzano, se dirige a este Ministerio manifestando que renuncia a los haberes que percibe por su cargo, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su plaza de Auxiliar numerario sin recibir por ello remuneración alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Esquerdo Redoreda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le admita la renuncia que ha presentado de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. José Luis Madero y Segovia solicitando que se le encargue de explicar la Cátedra de Patología médica y su Clínica (segundo curso), que en la actualidad desempeña el Auxiliar temporal D. José Agudo Sánchez;

Considerando que se trata de un caso idéntico al resuelto por Real orden de 31 de Marzo de 1921, dictada de acuerdo con informe del Consejo de Instrucción pública,

Considerando que la propia doctrina ha sido ratificada recientemente por Real orden de 16 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que el Auxiliar numerario D. José María Casado Torreblanca desempeñe la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, percibiendo por este servicio, a partir del 3 de Noviembre, fecha del acuerdo, los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

2.° Que los haberes del mencionado Auxiliar Sr. Casado pasen al Ayudante de Clases prácticas D. Francisco Roca Sánchez, durante el tiempo que aquél perciba los dos tercios de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Angel Matute y Valle perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, desde el día 1.º al 31 de Octubre que desempeñó la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en dicha Facultad, desestimándose la propuesta en cuanto a la acumulación de Técnica anatómica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por instancia de D. Manuel Dolcet reclamando contra la Real orden de 31 de Octubre que desestimó la petición del mismo señor de obtener el encargo interino y a título gratuito de la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona;

Considerando que por las disposiciones vigentes está regulado el encargo de Cátedra vacante en forma clara y definida, y que estas disposiciones se han cumplido por la Facultad, según se reconoce por el propio interesado en su instancia;

Considerando que siendo el Sr. Dolcet Ayudante de Clases prácticas estaba obligado a tramitar su instancia por el conducto que determina la Real orden de 12 de Octubre de 1917 y no hacerlo directamente, con lo que, si la Administración procediera de ligero en el nombramiento a que se aspira, podrían perjudicarse derechos de los que hoy lo tienen para desempeñar la Cátedra, y en el orden técnico resultaría sustituyendo a la Facultad que es la llamada a proponer con perfecto conocimiento de los aspirantes y de sus condiciones científicas y pedagógicas;

Considerando que el hecho de ser Ayudante de Clases prácticas no concede más derechos que los que le reconoce el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, y que este nombramiento no da una autoridad definitiva en el ramo para que ha sido otorgado, porque si la diera, el propio solicitante resultaría poseerla no sólo en Oftalmología, sino en Clínica quirúrgica, en Técnica anatómica y puede que en alguna otra especialización médica, toda vez que durante tres cursos fué Auxiliar interino y gratuito sin que resulte adscrito en la orden de nombramiento a asignatura determinada;

Considerando además que contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la reclamación formulada por el Sr. Dolcet contra la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, D. MANUEL DOLCET.

Visto el expediente incoado por propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a favor de D. José María Batista y Roca;

Considerando que por el párrafo primero de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 los Ayudantes de Clases prácticas pueden percibir la gratificación del Auxiliar cuando éste se halla encargado de Cátedra vacante;

Considerando que el Sr. Xirau Palau está encargado de Cátedra vacante desde 9 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. José María Batista y Roca perciba la gratificación del Auxiliar Sr. Xirau Palau a partir de 9 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de esa Universidad D. José Cilleruelo Zamora solicitando se le conceda autorización para poder realizar en los alumnos de la Universidad, Instituto y Escuelas especiales los mismos trabajos, en el órgano visual, que ha realizado en los alumnos de las Escuelas nacionales y municipales de esa localidad, sin interrumpir la función docente de dichos Centros;

Teniendo en cuenta el informe emitido por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Cilleruelo, siempre que los alumnos se presten a ello y contando previamente con el beneplácito de los Decanos de las Facultades y Jefes de los demás Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Jesús Germade, D. Gonzalo Pando, D. Hermenegildo Losada, D. Manuel Portela, D. Benigno Pesqueiras, D. Alejandro Meruendano, D. Jesús Cambeiro, D. José Legereu y D. Rafael Legereu, alumnos de la Facultad de Medicina de esa Universidad, solicitando que se les conceda matrícula con derechos sencillos y exámenes en el mes de Junio, como a los demás alumnos oficiales, por haber estado prestando servicio en Africa y no convenirles acogerse a los beneficios de la Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 30) por no tener preparadas las asignaturas;

Teniendo en cuenta que si la citada Real orden concede matrícula a los alumnos que habiendo estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos deseen examinarse mientras haya clase, para lo cual se formarán los Tribunales necesarios, con mayor motivo debe atenderse dicha petición, toda vez que en este caso los exámenes han de verificarlos en el mes de Junio sin necesidad de formación de Tribunales especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por aquellos señores, siempre que justifiquen haber estado prestando servicio en Africa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los

interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia del alumno de la Facultad de Derecho de esa Universidad D. Juan Lago Ferreiro, en solicitud de que se le concedan exámenes extraordinarios o, en su defecto, que se declaren válidos los derechos de matrículas satisfechos por las asignaturas de Derecho internacional y Práctica forense, de las que no pudo examinarse en el mes de Septiembre por estar prestando servicio en filas;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente la imposibilidad en que se encontró para efectuarlo en tiempo oportuno, y que las causas que lo motivaron fueron ajenas a su voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren válidos los derechos de matrícula que tiene abonados por aquellas asignaturas el alumno D. Juan Lago Ferreiro, autorizándole para que pueda aplicarlos en la primera convocatoria de exámenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excmo. Sr.: En el expediente que se mencionará, la Comisión permanente de ese alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Sanchiz Fuster, Profesor auxiliar, por oposición, de la Escuela de Veterinaria de Santiago, solicita validez académica de las asignaturas de Histología normal y Anatomía patológica aprobadas en la Escuela de Veterinaria, para cursar los estudios de la Facultad de Medicina, fundando su petición en que ambas asignaturas tienen el mismo objeto de estudio y procedimientos y en la Real orden de 15 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 8 de Octubre).

»El Director de la Escuela de Veterinaria se encuentra conforme con la petición, en virtud de las razones alegadas por el solicitante, y, además, por ser Profesor auxiliar de Parasitología y Bacteriología.

»Remitida la instancia a la Facultad de Medicina de Santiago para su informe, el Catedrático de Histología normal y Anatomía patológica informa que actualmente no existe igualdad en la forma de enseñanza de la Histología en Veterinaria y Medicina, pues por la mayor cantidad de medios prácticos en esta Facultad se da con más amplitud que en la Escuela de Veterinaria y con otra orientación, y con respecto a la Anatomía patológica las diferencias son más marcadas, pues aparte de lo necesarios que son los elementos de la Clínica y de las Necropsias para el estudio de la Anatomía patológica, no debe olvidarse que hay procesos como la lepra y la sífilis que son patrimonio de la Patología humana, y que además deben tener los estudios de Anatomía patológica el complemento de los estudios bacteriológicos.

»El Rectorado, después de estar conforme con el informe del Catedrático de la asignatura, se opone a la pretensión por estimar que sería un hecho desusado al dar validez de estudios en Centros superiores a enseñanzas cursadas, aunque sean disciplinas del mismo orden, en Escuelas de inferior categoría académica.

»El Negociado, por tratarse de asunto técnico, no informa y lo remite a este Consejo.

»Examinado este expediente por la Sección manifiesta que:

»Considerando que si bien el objeto de estudios de estas asignaturas es muy análogo en las Escuelas de Veterinaria y en las Facultades de Medicina, esto, no obstante, existen diferencias en lo referente a la amplitud y forma de enseñanza en favor de las Facultades de Medicina;

»Considerando que la Anatomía patológica en las Facultades de Medicina tiene una base fundamental de instrucción en las Necropsias, con particularidades propias del sujeto en estudio en el hombre;

»Considerando el dictamen técnico del Catedrático de estas asignaturas en la Facultad de Medicina de Santiago y el informe del Rector de la Universidad,

»Esta Comisión opina que no procede conceder la validez académica de las asignaturas de Histología normal y Anatomía patológica aprobadas en la Escuela de Veterinaria, para la Facultad de Medicina, a D. José Sanchiz Fuster.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista una instancia de D. Juan Rusiñol Soulere en la que solicita que se dé validez legal a los estudios que tiene cursados en la Facultad de Derecho de esa Universidad, y que se le expida el título de Licenciado en aquella Facultad, eximiéndole de la obligación de presentar el título de Bachiller, que no posee, aun cuando tiene aprobadas todas las asignaturas correspondientes al Bachillerato;

Teniendo en cuenta que la Secretaría de la Facultad debió exigirle el título de Bachiller antes de admitir la matrícula correspondiente, según determina el art. 7.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y en este caso la falta de cumplimiento de dicho requisito no es imputable en modo alguno al interesado;

Vistos los informes emitidos por V. S. y el señor Decano de aquella Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a dicha petición, siempre que el interesado solicite la expedición del título de Bachiller para exhibirlo en aquella Secretaría y subsanar de este modo el involuntario error sufrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Prudencio Pueyo y Bellvé en solicitud de dispensa del curso preparatorio y de los dos primeros de la Facultad de Medicina para poder seguir los estudios de la carrera de Odontólogo;

Vistos los informes de V. S. y del señor Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Bort y varios alumnos de la Facultad de Ciencias de esa Universidad en solicitud de que se les permita continuar sus estudios conforme al plan con que los comenzaron, modificándose en tal sentido lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta el informe emitido por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Francisco Repetto y Rey solicitando que se dicte una disposición en la que se declare que los Maestros se hallan en iguales condiciones que los Bachilleres para cursar estudios superiores en Universidad;

Considerando que para acceder a esta petición sería preciso modificar el art. 26 de la ley de Instrucción pública fecha 9 de Septiembre de 1857, el cual determina que «para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido el título de Bachiller en Artes»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de D. Francisco Repetto y Rey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Martínez Pardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le admita la renuncia que ha presentado de su cargo de alumno interno, interino, del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Mariña Santaló,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le admita la renuncia que ha presentado de su cargo de alumno interno, interino, del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que cesen en sus cargos los alumnos internos del Hospital clínico de dicha Facultad don José Fortea Moreno, D. Tomás Moreno Góngora, D. Manuel Muñoz Rodríguez y D. Enrique Romero de Miguel, que fueron nombrados con fecha 18 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Antonio Lasso Simarro, D. Antonio Márquez Llopis, D. Enrique Vaz Sedano, D. José María Cruz Auñón y D. Juan Puig Leal alumnos internos, los cuatro primeros del Hospital clínico, y el último de la Sección de Laboratorios de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Los Capellanes del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona exponen por medio de instancia las dificultades con que tropiezan para cumplir las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 20 de Octubre último en lo relacionado con la firma diaria a que todos los funcionarios vienen obligados para acreditar su asistencia a la oficina dentro de las horas señaladas en dichas disposiciones.

Efectivamente, el ministerio que ejercen los mencionados Capellanes exige una asistencia constante en su servicio, si se ha de atender debidamente a los 750 enfermos que existen en el Hospital clínico, y lógico es que, establecidas las guardias que normalmente se realizan, no se interrumpa el descanso del que está libre para el cumplimiento de un precepto meramente formal.

Además, llevando con rigor la obligación de firmar el parte de entrada antes de las diez de la mañana, pudiera darse el caso de que el Capellán de turno tuviera que suspender o interrumpir el ejercicio de su obligación, muchas veces improrrogable, para cumplir en las oficinas el precepto antes aludido.

El espíritu y letra de las disposiciones citadas no es ni puede ser otro que procurar el exacto cumplimiento de los deberes de todos los funcionarios, y como eso puede lograrse de modo más eficaz haciendo las excepciones que las conveniencias del servicio exigen, de la misma manera que por Real orden de 11 de Octubre se autorizó al Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico para que fijara las horas de trabajo del personal a sus órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, bajo la responsabilidad del Director del Hospital clínico de Barcelona, se organice la forma cómo han de llenar su misión los Capellanes del Centro mencionado sobre la base de que lo realicen con la exactitud y puntualidad que en todos los ramos de la Administración pública vienen procurándose.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se nombre al Catedrático D. Eusebio Oliver Aznar Vocal de la Junta administrativa del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ESCALAFÓN

DE LAS

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

EN 31 DE MARZO DE 1923

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCALAFÓN del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, con arreglo a su situación en 31 de Marzo de 1923.

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS										PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
		Funcionarios de primera clase, con 10.000 pesetas.																	
		DOS PLAZAS																	
1	1	D. Rafael López Mora	N. y Dr. en F.	15 Sep. 1870	Córdoba	4	»	»	23	8	5	11	4	18	»	»	»	Madrid (provincia)	»
2	2	» Rafael Vidal Burguera	S. B. y P. M.	26 Sep. 1858	Baleares	2	»	5	29	3	14	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
		De segunda clase, con 9.000 pesetas.																	
		DOS PLAZAS																	
3	1	D. Vicente Narbona Jiménez	N. L. B.	26 Feb. 1868	Córdoba	2	»	5	21	2	14	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
4	2	» Antonio Quintana Serrano	S. D.	28 Abril 1875	Málaga	1	1	12	14	8	»	6	10	16	»	»	»	Málaga	»
		De tercera clase, con 8.000 pesetas.																	
		OCHO PLAZAS																	
5	1	D. Daniel Enríquez Palés	N.	16 Mayo 1862	Cádiz	3	»	»	23	9	4	15	5	20	»	»	»	Sevilla	»
6	2	» Julián Amo García	S.	28 Enero 1874	Guadalajara	3	»	»	20	11	23	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
7	3	» Luis Orts Gonzalez	N.	28 Dic. 1859	Murcia	3	»	»	27	11	14	17	11	10	»	»	»	Murcia	»
8	4	» Isidro Alonso García	N.	15 Mayo 1861	Guadalajara	3	»	»	21	»	»	20	6	1	»	»	»	Logroño	»
9	5	» Julián Lacalle Gómez	N.	17 Marzo 1861	Logroño	3	»	»	44	7	19	22	4	18	»	»	»	Burgos	»
10	6	» Francisco Fernández Jardón	N.	2 Dic. 1860	Oviedo	2	»	5	14	5	10	31	4	8	»	»	»	Oviedo	»
11	7	» Juan José Hernández González	S. N.	30 Mayo 1877	Santander	1	2	12	13	11	15	13	10	9	»	»	»	Valladolid	»
12	8	» Florencio Onsalo Uroz	N.	27 Oct. 1864	Navarra	»	4	14	35	10	2	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
		De cuarta clase, con 7.000 pesetas.																	
		VEINTIUNA PLAZAS																	
13	1	D. Luis Domínguez Berruete	S. L. D.	18 Dic. 1860	Salamanca	3	»	»	37	7	20	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
14	2	» Rodolfo Roca y Roca	N. B.	19 Marzo 1864	Barcelona	3	»	»	30	2	12	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
15	3	» Pablo Vidal Carrero	S.	22 Dic. 1864	Ciudad Real	3	»	»	31	2	13	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
16	4	» Salvador María Bober Lladó	N.	7 Julio 1857	Baleares	3	»	»	24	7	»	7	4	»	»	»	»	Baleares	»
17	5	» Manuel Agustino Barco	N.	25 Marzo 1858	Logroño	3	»	»	24	5	10	14	5	19	»	»	»	Vizcaya	»
18	6	» Porfirio Bahamonde Oliva	S.	15 Sep. 1873	Palencia	3	»	»	27	2	1	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
19	7	» José Illana Jiménez-Callejón	N. S. D.	3 Oct. 1864	Jaén	3	»	»	16	7	20	16	10	29	»	»	»	Madrid (capital)	»
20	8	» Alfredo Tabar Ripa	N. L. F. L. y Dr. D.	30 Marzo 1872	Zaragoza	3	»	»	19	8	23	9	8	28	»	»	»	Alava	»
21	9	» Manuel Lazo Real	N.	17 Oct. 1857	Huelva	3	»	»	19	9	»	25	7	10	»	»	»	Huelva	De acuerdo con las Reales órdenes de 11-12-922 y 20 9-923, ocupará en el próximo Escalafón el lugar que le corresponda.
22	10	» Manuel Alvarez Fernández	S.	1 Enero 1876	Madrid	3	»	»	24	7	15	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
23	11	» Luis Rodríguez Mateo	S. Piloto	20 Junio 1882	Valladolid	3	»	»	14	9	»	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
24	12	» Germán Docasar Penedo	S.	14 Feb. 1878	Orense	3	»	»	20	2	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
25	13	» Felipe López Colmenar	S. L. D.	14 Abril 1881	Toledo	3	»	»	17	1	»	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
26	14	» Arturo Pérez-Zamora Mandillo	S. L. D.	27 Dic. 1875	Canarias	3	»	»	21	11	25	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
27	15	» José Alvarez Vázquez	S. N. B.	11 Oct. 1858	Orense	3	»	»	34	1	20	5	9	4	»	»	»	Orense	»
28	16	» Miguel Bravo Cuarida	S. L. D.	8 Mayo 1873	León	2	»	5	17	2	9	»	»	»	»	»	»	León	»
29	17	» Nicolás Arias Andreu	S. N. P. M.	5 Abril 1881	La Coruña	1	2	12	27	4	18	5	7	27	»	»	»	Lugo	»
30	18	» Manuel Paz González	S. N.	30 Oct. 1877	Idem	»	7	19	11	11	11	9	9	10	»	»	»	Santander	»
31	19	» Manuel Juliá Blanco	S.	31 Enero 1878	Cádiz	»	4	14	28	9	»	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
32	20	» Santiago López de Tamayo	S.	23 Sep. 1889	Sevilla	»	3	15	9	5	4	»	»	»	»	»	»	Avila	»
33	21	» Juan Antonio Alonso García	S.	12 Julio 1885	Guadalajara	»	»	»	11	11	»	»	11	2	»	»	»	Toledo	Ascendido a 7.000 pesetas. Real orden 31-3-923.
		EXCEDENTE																	
»	1	D. Román Vázquez Yáñez	S. L. D.	18 Nov. 1869	Orense	»	11	»	15	10	18	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
		De quinta clase, con 6.000 pesetas.																	
		VEINTIUNA PLAZAS																	
34	1	D. Gabriel Peramo Gómez	S. y B.	27 Julio 1874	Almería	3	»	»	22	8	1	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
35	2	» Federico Calvo Borreguero	S. N. B.	18 Agosto 1884	Cáceres	3	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
36	3	» Francisco Mourás Casanovas	S.	1 Mayo 1881	Barcelona	3	»	»	23	4	27	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
37	4	» Clemente de Benito Martínez	M.	23 Nov. 1880	Burgos	3	»	»	14	3	18	2	3	7	»	»	»	Cuenca	»
38	5	» Félix Latre Lamarca	S. B. y P. M.	14 Sep. 1879	Zaragoza	3	»	»	17	10	28	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
39	6	» Trinidad Yáñez Rodríguez	S. Taquígrafo	31 Enero 1884	Granada	3	»	»	13	11	13	»	»	»	»	»	»	Granada	»
40	7	» Paulino Saldaña Alonso	N.	24 Abril 1876	Burgos	3	»	»	13	2	»	5	5	21	8	7	4	Segovia	»
41	8	» José Fernández Plata	S.	21 Abril 1873	Granada	3	»	»	13	11	13	13	»	8	»	»	»	Alicante	»
42	9	» Enrique López de Tamayo y García	S.	17 Enero 1894	Sevilla	3	»	»	6	4	29	»	»	»	»	»	»	Soria	»
43	10	» Jerónimo Paunero Redondo	S. B.	30 Sep. 1877	Valladolid	3	»	»	14	2	15	»	7	20	»	»	»	Madrid	»
44	11	» Samuel López Arias	E. L. D.	16 Julio 1876	Madrid	3	»	»	14	2	15	»	»	»	»	»	»	Idem (provincia)	»
45	12	» Gregorio Blasco Julián	S. B. V.	24 Abril 1884	Teruel	3	»	»	12	11	14	2	»	29	»	5	23	Castellón	»
46	13	» José Cano López	S.	20 Oct. 1889	Murcia	2	»	5	9	»	26	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
47	14	» Federico Sánchez Castañer	L. F. L.	11 Junio 1861	Sevilla	»	»	»	35	8	28	»	»	»	»	»	»	Sevilla	Figura en este lugar en virtud de Real orden de 31-3 923.
48	15	» Antonio Gómez Cánovas	S.	8 Dic. 1866	Murcia	1	2	12	14	2	15	11	11	28	»	»	»	Madrid	»
49	16	» José Román Vela	M.	11 Julio 1880	Málaga	»	10	5	14	»	20	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
50	17	» Manuel Contreras Carrión	N.	27 Sep. 1872	Sevilla	»	9	»	25	8	1	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
51	18	» Augusto Juan Ramón Remón y Rivas	M. B.	6 Mayo 1878	Zaragoza	»	7	19	20	2	19	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
52	19	» Nicolás Juristo Crespo	L. D.	9 Abril 1859	Granada	»	6	25	25	8	15	»	»	»	»	»	»	Granada	»
53	20	» José Velasco Galbis	S.	19 Marzo 1870	Alicante	»	4	14	19	6	20	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
54	21	» Camilo Azpiazu Saiz	E.	17 Abril 1877	Cádiz	»	3	19	16	11	24	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
		ASPIRANTES CON DERECHO A PLAZA DE FUNCIONARIO DE QUINTA CLASE																	
»	1	D. Eladio Pérez Sánchez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» José Juan Alcaraz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Enrique Pellicer del Corral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Alfredo Ruiz Guerrero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Ramón Pontones Navarro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Oficiales de primera clase, con 5.000 pesetas.																	
		CINCUENTA PLAZAS																	
55	1	D. Cándido Mas Regües	»	8 Nov. 1861	Madrid	3	»	»	27	7	18	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
56	2	» Ignacio Gall Boy	S.	16 Nov. 1883	Barcelona	3	»	»	13	11	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
57	3	» Joaquín Linde Ramos	S. y B.	17 Agosto 1873	Granada	3	»	»	28	3	14	»	»	»	»	»	»	Granada	»
58	4	» Francisco Peris Ferrandis	»	29 Julio 1873	Valencia	3	»	»	35	11	22	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
59	5	» Antonio López Villanueva	S. N. B.	6 Feb. 1863	Murcia	3	»	»	14	2	17	8	»	25	»	»	»	Murcia	»
60	6	» Godofredo Escribano Iglesias	S. N. B.	1 Feb. 1883	Madrid	3	»	»	14	2	15	»	»	»	»	»	»	Madrid (provincia)	»
61	7	» Julio Fernández Palomo	E.	4 Nov. 1882	Málaga	3	»	»	14	2	15	»	»	»	»	»	»	Idem (id.)	»
62	8	» Juan González Román	E.	11 Julio 1872	Sevilla	3	»	»	14	11	28	»	»	»	3	»	24	Sevilla	»
63	9	» Félix Rodríguez del Valle	S. B.	12 Oct. 1851	Oviedo	3	»	»	17	11	15	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
64	10	» Emilio Melero Delicado	»	1 Marzo 1884	Barcelona	3	»	»	13	11	23	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
65	11	» Domingo Ricor Puerta	S. N.	6 Abril 1882	Albacete	3	»	»	19	2	20	3	6	15	»	»	»	Alicante	»
66	12	» Hermelando Tarín Talavera	»	23 Marzo 1855	Valencia	3	»	»	44	9	18	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
67	13	» Juan Cuñado Delgado	»	27 Enero 1862	Burgos	3	»	»	33	4	18	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
68	14	» Manuel Gonzalvo Sánchez	E.	29 Sep. 1864	Zaragoza	3	»	»	20	9	23	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
69	15	» Mariano Benito Pardo	»	12 Sept. 1883	Valladolid	3	»	»	20	6	1	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
70	16	» Pío Ojea Fernández	»	20 Oct. 1887	La Coruña	3	»	»	19	6	29	»	»	»	»	»	»	Canarias	»

Número general.	Número en la categoría.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
71	17	D. Mariano Ventosa Cantalapiedra	S.	2 Feb. 1868	Valladolid	3	»	»	13	5	28	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
72	18	» Narciso Escribano López	S.	30 Oct. 1878	Logroño	3	»	»	24	10	3	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
73	19	» Ricardo Martínez Gijón	E.	7 Oct. 1879	Manila	3	»	»	14	2	19	»	»	»	»	»	»	Sevilla	»
74	20	» Angel Rufete Domínguez	S.	7 Abril 1879	Huelva	3	»	»	14	3	»	4	»	»	»	»	»	Cádiz	»
75	21	» Perpetuo Mercado Caro	»	2 Oct. 1874	Toledo	3	»	»	28	3	4	»	»	»	»	»	»	Madrid (capital)	»
76	22	» José Coello Ramírez de Arellano	E. B.	14 Enero 1879	Córdoba	3	»	»	15	11	29	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
77	23	» Manuel de la Vallina Subirana	S. B.	31 Dic. 1863	Oviedo	3	»	»	41	8	10	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
78	24	» Manuel Fuentes Ortega	S. N. B.	16 Abril 1883	Tarragona	3	»	»	13	10	»	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
79	25	» Vicente Llorca Pérez	B.	25 Oct. 1868	Alicante	3	»	»	29	4	8	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
80	26	» Alberto Rodríguez Mateo	»	8 Abril 1881	Palencia	3	»	»	15	5	»	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
81	27	» Luis Cordero Salvado	S. N.	16 Marzo 1866	Badajoz	3	»	»	13	10	23	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
82	28	» Daniel Prat Sánchez	S.	25 Julio 1866	Albacete	3	»	»	11	11	»	»	»	»	»	»	»	Granada	»
83	29	» Sacerdote Rodrigo Llorente	S.	4 Mayo 1876	Soria	3	»	»	12	9	16	4	8	26	»	»	»	Soria	»
84	30	» Prudencio Moreno Ramírez	S.	13 Dic. 1870	Albacete	3	»	»	34	8	10	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
85	31	» Julio Calamita Matilla	E. B.	14 Agosto 1872	Zamora	3	»	»	20	4	2	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
86	32	» Erasmo Llorente Pascual	E.	25 Nov. 1852	Soria	3	»	»	34	1	5	»	»	»	»	»	»	Soria	»
87	33	» Eduardo Alfageme Fernández	S.	12 Agosto 1868	Zaragoza	3	»	»	35	7	14	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
88	34	» José Trigo Pérez	D. L.	12 Mayo 1862	Sevilla	3	»	»	24	9	10	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
89	35	» Juan Pocovi Barbier	S.	28 Agosto 1867	Jaén	3	»	»	24	9	10	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
90	36	» José María Cruz Asensio	E. B.	24 Marzo 1869	Cuenca	1	4	24	24	11	21	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
91	37	» Albano Villafañe Teixandier	»	22 Junio 1870	Palencia	1	2	14	24	2	13	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
92	38	» Apolinar Martínez Ondero	»	23 Julio 1869	Segovia	1	2	12	32	11	11	»	»	»	»	»	»	Idem	»
93	39	» Angel López Ramallo	E.	17 Dic. 1858	Pontevedra	1	1	1	30	11	17	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
94	40	» Francisco Araujo Aragonés	»	5 Abril 1883	Lérida	»	11	6	25	7	19	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
95	41	» Fernando Bethencourt Viejobueno	M.	20 Julio 1882	Canarias	»	10	5	21	»	»	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
96	42	» Prudencio Piana Perna	E.	28 Feb. 1866	Huesca	»	9	»	26	9	15	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
97	43	» José Sales Traver	»	23 Marzo 1875	Castellón	»	7	19	18	6	28	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
98	44	» Cesáreo Bécares Fernández	»	25 Abril 1876	Valladolid	»	6	12	16	10	22	»	»	»	»	»	»	Valladolid	»
99	45	» Luis Ruiz Núñez	E.	11 Julio 1875	Badajoz	»	5	29	19	5	28	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
100	46	» Maurino Miguel de la Torre	E.	5 Junio 1881	Palencia	»	4	14	14	4	12	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
101	47	» Angel Sanz Mateos	E. B.	2 Oct. 1866	Burgos	»	3	18	16	5	15	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
102	48	» Teodoro Martín Robles	S. L. C.	18 Agosto 1877	Salamanca	»	3	15	14	»	11	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
103	49	» Heliodoro Iglesias Araujo	S.	8 Marzo 1882	Orense	»	2	16	13	11	16	»	»	»	»	7	14	Orense	»
104	50	» Sebastián Caldentey Darder	E.	26 Feb. 1864	Baleares	»	»	»	13	9	15	»	»	»	»	»	»	Barcelona	Ascendido a 5.000 pesetas. Real orden 31-3-923.
		De segunda clase, con 4.000 pesetas.																	
		SETENTA Y CINCO PLAZAS																	
105	1	D. Evaristo Grande Gómez	»	26 Oct. 1851	Lugo	3	»	»	54	11	15	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
106	2	» José Barceló Casademunt	N.	25 Nov. 1882	Gerona	3	»	»	13	»	14	»	»	»	6	3	29	Gerona	»
107	3	» Francisco Sanz Ortega	»	16 Abril 1880	Guadalajara	3	»	»	19	3	29	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
108	4	» Ramón Ruiz Vigil	»	1 Sep. 1880	Oviedo	3	»	»	25	3	1	»	»	»	»	»	»	Oviedo	»
109	5	» Pascual Retes Ausin	»	17 Mayo 1870	Burgos	3	»	»	24	1	26	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
110	6	» Abraham López Jiménez	»	28 Abril 1890	Pontevedra	3	»	»	14	10	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
111	7	» Santiago González Escalona	»	25 Julio 1890	Madrid	3	»	»	14	10	»	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
112	8	» Antonio Queimadelos Vieitez	»	13 Junio 1878	Pontevedra	3	»	»	14	7	15	»	»	»	»	»	»	León	»
113	9	» Lorenzo González Alonso	S.	5 Oct. 1869	Valladolid	3	»	»	11	10	»	»	»	»	»	»	»	Santander	»
114	10	» Luis Gravioto Vicente	»	6 Mayo 1875	Almería	3	»	»	13	10	9	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
115	11	» Guillermo Moreno Tofé	N.	10 Feb. 1875	Logroño	3	»	»	13	11	25	12	9	9	»	»	»	Logroño	»
116	12	» Julio Ancha Andrés	B.	12 Abril 1889	Guipúzcoa	3	»	»	13	5	18	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
117	13	» Angel del Río Alvarez	S.	16 Feb. 1876	Orense	3	»	»	13	11	19	»	»	»	»	»	»	Orense	»
118	14	» Florencio Gil García	S.	26 Marzo 1870	Burgos	3	»	»	13	3	1	2	2	22	»	»	»	Murcia	»
119	15	» Juan Adolfo López del Prado	E.	24 Oct. 1871	León	3	»	»	31	9	6	»	»	»	»	»	»	León	»
120	16	» Miguel Forcada Urive	»	27 Enero 1867	Jaén	3	»	»	13	2	28	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
121	17	» Luis Riva Satué	»	18 Agosto 1875	Huesca	3	»	»	20	7	5	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
122	18	» Cristóbal Muñoz Escobar	E.	18 Agosto 1865	Jaén	3	»	»	23	»	28	4	9	2	»	»	»	Canarias	»
123	19	» Juan Velilla López	E.	2 Enero 1878	Zaragoza	3	»	»	13	6	29	»	»	»	»	7	4	Tarragona	»
124	20	» Antonio Collado Vázquez	»	31 Marzo 1874	Huelva	3	»	»	14	11	»	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
125	21	» Juan Pastells Auber	M. B.	19 Nov. 1884	Barcelona	3	»	»	13	11	14	»	»	»	»	»	»	Tarragona	»
126	22	» Eugenio Tejero Ebrat	S. B.	18 Julio 1882	Murcia	3	»	»	12	9	22	1	7	12	»	»	»	Idem	»
127	23	» Alberto Lamparero Castendene	»	7 Agosto 1875	Guadalajara	3	»	»	20	3	»	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
128	24	» José Martín Soria	E.	19 Dic. 1853	Avila	3	»	»	44	3	3	»	»	»	»	»	»	Avila	»
129	25	» Antonio Mora Guasp	E. B.	8 Nov. 1871	Baleares	3	»	»	16	10	18	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
130	26	» Celso Sánchez y Sánchez	E.	28 Nov. 1871	Salamanca	3	»	»	16	8	25	»	»	»	5	11	24	Salamanca	»
131	27	» Marcial Olea Díaz	E.	16 Sep. 1883	Palencia	3	»	»	14	4	»	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
132	28	» Amando Luaces Peón	E.	21 Julio 1885	Pontevedra	3	»	»	22	»	29	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
133	29	» Buenaventura Bonnet Reverón	S. B.	17 Julio 1883	Canarias	3	»	»	17	3	»	3	6	»	»	»	»	Canarias	»
134	30	» José Carlos Quintas Juan	S. B.	4 Nov. 1873	Zamora	3	»	»	20	4	2	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
135	31	» Segundo Martínez Bretos	E.	31 Mayo 1866	Huesca	3	»	»	33	9	22	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
136	32	» Angel Melo de las Heras	E.	18 Oct. 1883	Cuenca	3	»	»	14	1	»	»	»	»	»	»	»	Cuenca	»
137	33	» Juan A. de Cea Sobrino	N.	14 Nov. 1883	Ciudad Real	3	»	»	14	6	26	2	10	22	»	»	»	Ciudad Real	»
138	34	» Toribio Martínez Iglesias	S.	1 Dic. 1878	Pontevedra	3	»	»	13	10	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
139	35	» Antonio Perelló Rumiá	E.	27 Marzo 1878	Lérida	3	»	»	13	9	28	4	5	24	3	7	26	Lérida	»
140	36	» Jorge Moya de la Torre	»	23 Abril 1883	Madrid	3	»	»	13	2	3	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
141	37	» Manuel Sarramián Ruiz	»	27 Marzo 1880	Logroño	3	»	»	14	1	1	»	»	»	»	»	»	Logroño	»
142	38	» Enrique D'Ivernois Mundo	»	25 Abril 1858	Castellón	3	»	»	26	10	26	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
143	39	» Juan Santos Prada	»	25 Agosto 1868	Zamora	3	»	»	25	2	26	»	»	»	»	»	»	Zamora	»
144	40	» Eladio Mate Lozano	S. N.	18 Feb. 1878	Burgos	3	»	»	20	3	28	»	»	»	»	»	»	Palencia	»
145	41	» Francisco Martínez Mármol	B.	4 Julio 1879	Jaén	3	»	»	20	2	16	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
146	42	» Juan Yagüe Valiente	»	15 Abril 1872	Murcia	3	»	»	11	11	»	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
147	43	» Teófilo Gómez Raso	»	3 Enero 1871	Burgos	3	»	»	11	10	»	13	8	2	»	»	»	Santander	»
148	44	» Antonio Montes de Torres	B.	3 Enero 1881	Madrid	3	»	»	11	9	17	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
149	45	» Enrique Pellicer del Corral	S. B.	6 Feb. 1882	Valencia	3	»	»	11	9	17	»	»	»	»	»	»	Murcia	»
150	46	» Bernardino Gallardo Die	B.	8 Marzo 1889	Cáceres	3	»	»	12	5	5	»	»	»	»	»	»	Almería	»
151	47	» Eduardo Roquero Franquelo	E.	10 Agosto 1892	Málaga	3	»	»	11	9	15	»	»	»	»	»	»	Idem	»
152	48	» Ramón Pontones Navarro	B.	13 Mayo 1888	Murcia	3	»	»	11	9	11	»	»	»	»	»	»	Cádiz	»
153	49	» Francisco de la Torre y Torres	S. B.	30 Enero 1887	Jaén	3	»	»	11	9	11	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
154	50	» Rafael Vallejo Blanco	E. B.	15 Abril 1892	Sevilla	3	»	»	11	9	9	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
155	51	» Aquilino González Calvo	B.	15 Mayo 1885	Madrid	3	»	»	11	9	3	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
156	52	» Lorenzo Salas Medina	S.	11 Agosto 1874	Logroño	3	»	»	11	9	»	11	»	25	»	»	6	Santander	»
157	53	» Pedro Sánchez Núñez	N. B.	27 Abril 1867	Segovia	3	»	»	11	8	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
158	54	» Fulgencio Martínez Roca	S.	15 Abril 1881	Murcia	3	»	»	11	6	17	»	»	»	5	»	»	Murcia	»
159	55	» Antonio San Agustín Téllez	E. B.	31 Mayo 1879	Guadalajara	3	»	»	11	6	5	»	»	»	5	»	»	Valladolid	»
160	56	» Andrés Belver Alcaide	»	1 Agosto 1857	Almería	3	»	»	17	2	12	»	»	»	»	»	»	Almería	»
161	57	» Luis Santiago Enríquez	E.	2 Dic. 1891	Málaga	2	9	»	11	»	3	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
162	58	» José Murcia Castro	S.	23 Nov. 1891	Santander	2	3	19	10	1	11	»	»	»	»	»	»	León	»
163	59	» Juan Antonio Salvador Aldea	E.	18 Mayo 1886	Teruel	2	1	»	8	9	9	»	»	»	»	»	»	Valencia	»
164	60	» Luis Maynar Duplá	B.	25 Dic. 1887	Zaragoza	1	9	5	8	7	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
165	61	» Daniel Añó Espert	S. B.	15 Agosto 1892	Valencia	1	4	24	8	4	15	»	»	»	»	»	»	Alicante	»
166	62	» Antonio García Gutiérrez	E.	3 Marzo 1894	Madrid	1	3	10	8	2	6	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
167	63	» José Segarra Villasol	»	18 Nov. 1868	Castellón	1	2	14	10	3	7	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
168	64	» Angel Arévalo Marco	C. M. y B.	16 Marzo 1885	Madrid	1	2	12	7	11	14	»	»	»	»	»	»	Granada	»
169	65	» Rufino Zamora Cárdenas	»	8 Dic. 1884	Canarias	1	1	1	13	3	26	»	»	»	»	»	»	Canarias	Postergación perpetua. Real orden 31-9-922.
170	66	» Pedro Enrique Pérez Salgado	S.	29 Abril 1892	Orense	»	11	6	7	9	23	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
171	67	» Lucinio Llorente y Llorente	E.	13 Feb. 1879	Soria	»	10	5	10	5	24	»	»	»	»	»	»	Soria	»
172	68	» José Gorge Neach	S.	4 Nov. 1888	Lérida	»	9	»	7	3	11	»	»	»	»	»	»	Lérida	»
173	69	» Francisco de Asís Vázquez Gómez	P. M.	2 Marzo 1864	Córdoba	»	7	19	11	2	15	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
174	70	» Manuel Garrido Vidal	E.	23 Nov. 1891	La Coruña	»	6	12	7	2	12	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
175	71	» Emiliano Pablo Pérez Buisán	M.	8 Agosto 1890	Zaragoza	»	4	14	10	7	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
176	72	» Luis Velasco Damas	S.	16 Sep. 1890	Jaén	»	3	18	7	»	4	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
177	73	» Benito Zurita García	E.	5 Feb. 1889	Palencia	»	3	15	6	10	3	»	»	»	»	»	»	León	»
178	74	» Vicente Martínez Navarro	»	28 Mayo 1879	Córdoba	»	2	16	7	3	21	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
179	75	D.ª Josefa Cabrera Rodríguez	S.	12 Enero 1894	La Coruña	»	»	»	6	4	29	»	»	»	»	»	»	Toledo	Ascendida a 4.000 pesetas. Real orden 31-3-923.
		De tercera clase, con 3.000 pesetas.																	
		SETENTA Y TRES PLAZAS																	
180	1	D. José Martí Crespo	B.	1 Enero 1893	Murcia	3	»	»	6	4	29	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
181	2	» Benigno Janín Campo	S.	3 Enero 1897	Huesca	3	»	»	6	4	29	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
182	3	» Lucas Calle Nieto	S.	18 Oct. 1897	Segovia	3	»	»	6	4	29	»	»	»	»	»	»	Segovia	»
183	4	D.ª Ramona Ramiro Navarro García	M. B.	14 Marzo 1897	Teruel	3	»	»	6	2	27	»	»	»	»	»	»	Teruel	»

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
184	5	D.ª Clara Indarte Lahoz	M	14 Mayo 1895	Teruel	3	»	»	6	2	27	»	»	»	»	»	»	Alava	»
185	6	D. Agustín Asenjo García	»	28 Dic. 1890	Soria	3	»	»	8	8	18	»	»	»	»	»	»	Soria	»
186	7	» Ramón Gil Segura	E	20 Mayo 1887	Alicante	3	»	»	6	2	6	»	»	»	»	»	»	Murcia	»
187	8	» Eladio Pérez Sánchez	S	1 Nov. 1884	Avila	3	»	»	6	2	5	»	»	»	»	»	»	Avila	»
188	9	D.ª Manuela Matilde Gómez Maorad	M	30 Dic. 1897	Teruel	3	»	»	5	10	19	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
189	10	D. Valeriano M. Andrés Lorenzo	S	14 Abril 1894	Zamora	3	»	»	5	10	17	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
190	11	» Alfredo Ruiz Guerrero	B y L. D	26 Mayo 1887	Jaén	3	»	»	8	8	3	»	»	»	»	»	»	Jaén	»
191	12	D.ª Victoria Pér z Albéniz	M	20 Julio 1896	Navarra	3	»	»	5	10	»	»	»	»	»	»	»	Alava	»
192	13	D. Teófilo Urbano Gordillo	S	6 Feb. 1892	Cáceres	3	»	»	5	9	20	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
193	14	» Damián Estadés Rodríguez	S	8 Mayo 1896	Madrid	3	»	»	5	8	10	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
194	15	D.ª María Socorro Jiménez Miguelañez	S	6 Marzo 1895	Idem	3	»	»	5	6	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad Real	»
195	16	D. Felipe del Cojo Barrios	S	26 Mayo 1895	Toledo	3	»	»	5	5	»	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
196	17	» Luis Guijarro Jiménez	S	20 Mayo 1892	Albacete	3	»	»	5	4	11	»	»	»	»	»	»	Albacete	»
197	18	D.ª Luz Lucas Ona	S	1 Junio 1888	Vizcaya	3	»	»	5	3	24	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
198	19	D. Francisco Vázquez Maldonado	B	11 Feb. 1892	Murcia	3	»	»	5	2	18	»	»	»	»	»	»	Almería	»
199	20	» Alejandro Martínez Pita	B	26 Julio 1887	Zamora	3	»	»	5	2	»	»	»	»	»	»	»	Madrid (capital)	»
200	21	» Manuel Avila González	E	24 Dic. 1894	Cáceres	3	»	»	5	1	24	»	»	»	»	»	»	Toledo	»
201	22	» Nicolás Montaner Palmer	B	17 Agosto 1861	Baleares	3	»	»	20	10	27	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
202	23	» Marcelino Alcolea Pecopadre	S	23 Nov. 1894	Huesca	3	»	»	4	11	»	»	»	»	»	»	»	Salamanca	»
203	24	D.ª Amanda Domingo Asegurado	S	31 Enero 1896	Valladolid	3	»	»	4	11	»	»	»	»	»	»	»	Badajoz	»
204	25	D. Francisco Manzano Cirre	E	15 Oct. 1874	Almería	3	»	»	11	2	20	1	3	3	1	3	3	Cádiz	»
205	26	» Luis Pasquau y Pasquau	S	1 Enero 1897	Jaén	3	»	»	4	6	4	»	»	»	»	»	»	Granada	»
206	27	» León Allona Merino	E	11 Abril 1880	Logroño	3	»	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza	»
207	28	» Faustino Alvarez Duque	S	16 Marzo 1898	Segovia	3	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	Guadalajara	»
208	29	D.ª Ildefonsa López Vilar	S	23 Enero 1885	Madrid	3	»	»	3	10	3	»	»	»	»	»	»	Madrid (capital)	»
209	30	D. Jesús Gómez Itúrbide	S	11 Sep. 1898	Navarra	3	»	»	4	1	20	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
210	31	» Eloy Esperanza Ovarbide	L. D	10 Abril 1868	Santander	3	»	»	5	7	18	»	»	»	»	»	»	Santander	»
211	32	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	E	19 Abril 1894	Lugo	3	»	»	3	10	»	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
212	33	» Inés Gómez Juderías	S	26 Abril 1896	Teruel	3	»	»	3	3	11	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
213	34	D. Víctor Rivas Remón	S	1 Enero 1893	Zaragoza	2	7	8	2	7	8	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
214	35	» Francisco Martínez y Martínez	E. y B	3 Nov. 1893	Almería	2	7	7	2	7	7	»	»	»	»	»	»	Almería	»
215	36	» Eufrasio Isidoro Marcos González	S. y B	1 Enero 1895	Cáceres	2	7	6	2	7	6	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
216	37	» Luciano M. Fargas Guerrero	N. L. F. L	8 Enero 1865	Albacete	2	7	»	5	4	27	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
217	38	» Eduardo de la Vega y Nieto	B	15 Nov. 1867	»	2	7	»	3	4	16	»	»	»	»	»	»	Navarra	»
218	39	» Manuel Lecea Lizundia	»	1 Enero 1857	Alava	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	Alava	»
219	40	» Víctor Lapatza Urrutia	»	21 Mayo 1867	Vizcaya	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	Vizcaya	»
220	41	» Heliodoro de Aranzábal Baquero	»	21 Nov. 1887	Idem	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
221	42	» Salvador Aznar Candela	»	16 Sept. 1894	Idem	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»
222	43	» Rafael Larrañaga Ochoa	»	7 Dic. 1891	Málaga	2	7	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
223	44	» Miguel Adrover y Nos	S	9 Marzo 1879	Castellón	2	6	25	8	6	17	»	»	»	»	»	»	Castellón	»
224	45	» Eleuterio Repullo Molina	S	22 Feb. 1873	Córdoba	2	6	15	4	7	15	3	4	23	3	4	23	Córdoba	»
225	46	» César Blanco del Barco	»	23 Enero 1885	Burgos	2	6	15	3	8	10	»	»	»	»	»	»	Burgos	»
226	47	» Julio Martínez de Toro	»	22 Mayo 1884	Soria	2	5	16	6	7	21	»	»	»	»	»	»	Huesca	»
227	48	» Rafael Morey Llompart	N. B. C. M. y P. M	15 Enero 1879	Baleares	2	»	10	4	1	17	»	»	»	»	»	»	Baleares	»
228	49	» Antonio Pardo y Pardo	B	3 Feb. 1876	Lugo	2	»	8	2	6	27	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
229	50	» Antonio Vilches López	M	23 Marzo 1893	Cuba	1	9	»	1	9	»	3	3	11	»	»	»	Cáceres	»
230	51	» José Juan Alcaraz	M	19 Marzo 1898	Valencia	1	8	29	1	8	29	»	»	»	»	»	»	Barcelona	»
231	52	» José Soto de Castro	P. M	10 Mayo 1893	Granada	1	8	5	1	8	5	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa	»
232	53	» Ricardo Domingo Felipo	S	28 Enero 1896	Teruel	1	8	23	2	2	16	»	»	»	»	»	»	Orense	»
233	54	» Pablo Pérez y Pérez	M	29 Oct. 1897	Avila	1	8	5	1	8	5	»	»	»	»	»	»	Avila	»
234	55	» José Lucena Larriva	M. y B	18 Julio 1899	Córdoba	1	5	27	1	5	27	»	»	»	»	»	»	Canarias	»
235	56	» Arturo García Lete	S. y B	27 Marzo 1883	Guipúzcoa	1	4	»	1	4	»	11	»	2	»	»	»	La Coruña	»
236	57	» Antonio Moya Escribano	S	4 Julio 1895	Córdoba	1	3	20	1	3	20	»	»	»	»	»	»	Huelva	»
237	58	» Daniel Trabazo García	M	23 Dic. 1889	Orense	1	1	21	1	1	21	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
238	59	» Ramón Gimeno Egea	S	12 Julio 1895	Zaragoza	1	»	23	1	»	23	4	»	11	»	»	»	Lérida	»
239	60	» *Anselmo Coloma Verdú*	S	17 Enero 1895	Alicante	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	Teruel	»
240	61	» Cándido Sánchez Jiménez	M	8 Enero 1894	Avila	»	10	3	»	10	3	6	3	24	»	»	»	Oviedo	»
241	62	» Fulgencio Prat Martínez	S	11 Sep. 1893	Albacete	»	6	25	6	4	4	»	»	»	»	»	»	La Coruña	»
242	63	» Carlos Serra Garsot	S	7 Julio 1897	Tarragona	»	6	16	»	6	16	»	»	»	»	»	»	Orense	»
243	64	» Emilio Martín-Pintado Fernández	P. M	11 Marzo 1894	Madrid	»	5	29	»	5	29	»	»	»	»	»	»	Pontevedra	»
244	65	» Juan Zorrilla Polanco	B	6 Abril 1879	Santander	»	5	12	4	5	15	»	»	»	»	»	»	Orense	»
245	66	» José Gómez Eusebio	B	12 Marzo 1895	Badajoz	»	3	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	Málaga	»
246	67	» Julio de Benito Miguel	M	13 Abril 1900	Burgos	»	3	10	»	3	10	»	»	»	»	»	»	Gerona	»
247	68	» David Fernández Platero	L. F. L	26 Oct. 1900	Madrid	»	3	11	»	3	11	»	»	»	»	»	»	Córdoba	»
248	69	» Juan Antonio Ramajo Hernández	E	7 Nov. 1892	Salamanca	»	2	17	»	2	17	2	1	1	»	»	»	Orense	»
249	70	» Angel Alfredo Calvo Borreguero	M	24 Marzo 1895	Cáceres	»	3	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	Cáceres	»
250	71	» Rufino Cuartero García	M. B	25 Abril 1900	Cádiz	»	3	11	»	3	11	»	»	»	»	»	»	Madrid	»
251	72	» Jesús Santa María Sáenz	E	15 Enero 1893	Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugo	»
252	73	» Fidel Martín Mainar	E	9 Abril 1892	Zaragoza	»	»	»	1	»	»	6	10	27	»	»	»	León	»
		EXCEDENTES DE LA ANTIGUA CATEGORÍA DE JEFES, CON 3.500 PESETAS																	
»	1	D. Juan Francisco Rello Fernández	N	24 Mayo 1867	Guadalajara	»	»	»	15	5	24	12	2	10	»	»	»	»	»
»	2	» Guillermo Heras Velasco	N	23 Junio 1877	Zamora	»	»	»	7	»	»	6	9	»	»	»	»	»	»
		EXCEDENTES DE LA ANTIGUA CATEGORÍA DE JEFES, CON 3.000 PESETAS																	
»	1	D. Pedro Gómez Moreno	N. B	27 Sep. 1876	Avila	»	»	»	2	4	»	11	6	8	»	»	»	»	»
»	2	» Santiago García Rivero	N	»	»	»	»	»	4	6	»	23	11	10	»	»	»	»	»
»	3	» Enrique García Gutiérrez	S	15 Julio 1875	Soria	»	»	»	3	3	1	»	»	»	»	»	»	»	Antiguo sueldo de 2.000 pesetas.
»	4	» Aureliano Pérez Soto	S	14 Marzo 1870	Valladolid	»	»	»	7	»	8	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd. de 2.500 pesetas, más 500 de gratificación.
		EXCEDENTES CON DERECHO A REINGRESO EN PLAZAS DE 3.000 PESETAS																	
»	1	D. Pablo Alonso García	M. y B	26 Junio 1900	Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Víctor López Fernández	S	20 Julio 1859	Avila	»	»	»	8	6	1	19	3	12	»	»	»	»	Antigua categoría de 1.500 pesetas.
»	3	» Valeriano Nieto Hernández	E. y B	27 Nov. 1872	Idem	»	»	»	14	3	21	»	»	»	»	»	»	»	Idem íd.
»	4	» Segundo Rojas Alonso	»	»	»	»	»	»	11	6	13	»	»	»	»	»	»	»	Real orden 9-10-920.
»	5	» Agustín González Martínez	B	28 Julio 1852	Albacete	»	»	»	14	8	26	»	»	»	»	»	»	»	Idem 24-9-920.
»	6	» Eusebio Pérez Plaza	»	»	»	»	»	»	5	»	21	»	»	»	»	»	»	»	Idem 28 2-921.
»	7	» Manuel Mozas Martínez	»	»	»	»	»	»	»	3	26	»	»	»	»	»	»	»	Idem 28-2-921.
»	8	» Angel de Larriva y López de Cervantes	»	»	»	»	»	»	»	9	13	»	»	»	»	»	»	»	Idem 12-8-921.
»	9	» Federico Yácer Botella	»	»	Alicante	»	»	»	»	8	7	»	»	»	»	»	»	»	Idem 21-6-921.
»	10	» Manuel Yácer Botella	»	»	Idem	»	»	»	»	7	28	»	»	»	»	»	»	»	Idem 23-9-921.
»	11	» Carlos Arias Andréu	S. y B	22 Feb. 1872	La Coruña	»	»	»	8	7	12	»	»	»	»	»	»	»	Idem 23-4-921.
»	12	» José Luis Fernández Savater	B	2 Oct. 1900	Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		CESANTES DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA																	
»	1	D. Severino Julián Miranda	Dr. D	»	»	»	»	»	18	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	» Manuel Gandarias Blanco	E. L. D	23 Mayo 1877	»	»	»	»	9	8	5	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	» Luis García Tuñón	L. D	21 Junio 1877	»	»	»	»	8	11	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	» Angel Martínez Vela	P. M. B	1 Oct. 1877	»	»	»	»	5	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	» Angel Ortiz Aragonés	P. y M	»	Madrid	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	6	» Desiderio Alonso Montero	E	2 Feb. 1892	Idem	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	» Felipe de Benito Rodrigálvarez	C	»	»	»	»	»	11	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	» Alvaro Fernández Hernández	»	»	»	»	»	»	2	6	20	»	»	»	»	»	»	»	»
»	9	» Julio de Villalba Serrano	»	»	»	»	»	»	7	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	» Félix González Miguel	»	»	»	»	»	»	8	4	18	»	»	»	»	»	»	»	»
»	11	» Reinaldo Ortiz Lanzagorta	»	»	»	»	»	»	3	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	12	» Ezequiel Cazaña Ruiz	N	17 Enero 1874	»	»	»	»	2	9	16	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13	» Augusto López Bueso	L. D	»	Madrid	»	»	»	8	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»

Número general	Número en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		SERVICIOS												PROVINCIA DONDE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
				FECHA	PROVINCIA	EN LA CATEGORÍA			EN LA ADMINISTRACIÓN			EN LA ENSEÑANZA			INTERINOS				
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
»	14	D. Francisco Alvaro Miranzo	N.	»	Cuenca	»	»	»	38	7	27	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	» Victorino Castro Somoza	»	»	Lugo	»	»	»	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	16	» Manuel Pardo Pellín	»	»	Idem	»	»	»	1	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	17	» Julio Núñez González	»	»	»	»	»	»	6	6	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	18	» Rogelio Núñez de Couto	E. y L. F. L.	»	Pontevedra	»	»	»	6	2	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	19	» Rafael Villa-Ceballos Molina	»	»	Córdoba	»	»	»	2	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»
»	20	» José Fernández de los Reyes	»	»	Huelva	»	»	»	7	11	14	»	»	»	»	»	»	»	»
»	21	» Pedro Ferrer Gibert	B.	»	Baleares	»	»	»	3	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»
»	22	» Isidoro Moreno Madueño	S.	4 Abril 1870	Córdoba	»	»	»	1	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»
»	23	» Rafael Orive Moral	»	»	»	»	»	»	1	1	13	»	»	»	»	»	»	»	»
»	24	» Manuel Aceituno Ayuso	»	»	Granada	»	»	»	1	6	29	»	»	»	»	»	»	»	»
»	25	» Pedro González Díaz	S.	»	Segovia	»	»	»	11	6	17	»	»	»	»	»	»	»	»
»	26	» Juan Lartiga Hernández	»	»	Zaragoza	»	»	»	22	4	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	27	» Aníbal Alvarez Guijo	»	»	Avila	»	»	»	20	9	18	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 26 de Noviembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gacetas* del 18 y 24.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Vista la propuesta de esa Junta de su digna presidencia sobre concesión de pensión para ampliar estudios en el extranjero a D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de San Sebastián, y considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 10 de Junio de 1914, se pidió el oportuno informe a la Directora de la mencionada Escuela, quien lo evacuó en el sentido desfavorable, puesto que la interesada estuvo agregada dos cursos al Museo de Ciencias Naturales y, por tanto, la nueva ausencia de la Profesora perjudicaría el normal desenvolvimiento de su enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se declare no haber lugar a la concesión de la pensión solicitada por D.ª María Victoria Jiménez Crozat.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía, y a tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en el párrafo séptimo de la Real orden de 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a la Srta. Gimena Quirós y Fernández-Tello Ayudante de los Laboratorios centrales con destino al de Biología del mencionado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 27 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando, por tanto, vacante la plaza de igual denominación que desempeñaba en el Laboratorio de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta del Director del Instituto Español de Oceanografía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Jefe de Sección del citado Centro y miembro de la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, D. Fernando de Buen y Lozano, para que se traslade a París, durante las próximas vacaciones de Diciembre, y permanezca allí por un período no mayor de treinta días, con el fin de que realice el estudio de las larvas de peces capturados en la campaña internacional de estudio del atún, sin derecho a percibir por el citado servicio retribución alguna con cargo al Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Tarragona al Catedrático numerario de dicho Centro D. José María Serrano y García, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo fallecido el día 5 de Noviembre próximo pasado el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de León D. Felipe González Calzada, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 12.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 12.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 de dicho Octubre, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección segunda del Escalafón mencionado a 32 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Sevilla y Lugo D. Antonio Alvarez de Linera y D. José Centeno González, respectivamente, y en su virtud, nombrar a don José Centeno González Catedrático de Psicología del Instituto de Sevilla y a D. Antonio Alvarez de Linera para igual cargo en el de Lugo, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Jubilado por Real decreto de 1.º del actual D. Juan Gavilán y Almuzara, Catedrático de Agricultura del Instituto de Segovia, que disfrutaba 12.000 pesetas anuales, y teniendo en cuenta que esta vacante es la segunda ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera de igual dotación fué amortizada por Real orden de 11 del corriente mes, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden del 20, ejecutoria del Real decreto de 1.º del expresado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Elizalde Eslava, don Pedro A. Bonal Ovejero, D. Cristóbal Riesco Lorenzo, D. Herminio Madinaveitia Cruz, D. Eduardo García de Diego, D. Rafael García Fando, D. Luis Berzosa Alvarez y D. Angel Duez Tortosa, pertenecientes a los Institutos de Logroño, Bilbao, Sa-

lamanca, Vitoria, Murcia, Barcelona, Cartagena y Pontevedra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 43, 88, 142, 209 281, 370, 442 y 509, con la antigüedad de 2 de Diciembre corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Habiendo fallecido el día 2 del corriente D. Juan Alegre Alonso, Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Teruel, que disfrutaba el sueldo anual de 8.000 pesetas, y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre, que la primera fué amortizada y la segunda produjo los ascensos reglamentarios, según las Reales órdenes de 29 de Octubre y 16 de Noviembre de este año, dictadas en cumplimiento de lo que dispone la de 20 de Octubre último, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ramón Sobrino Buhigas, don José María Hernansáez y Meoro, D. Antonio Bermejo de la Rica y D. Victoriano Rivera y Gallo, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Cartagena, Almería y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 282, 370, 442 y 509, con la antigüedad del día 3 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Fernando Arranz Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jaén, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Fernando Arranz.

Catedrático numerario de Geografía, en virtud de oposición y Real orden de 11 de Marzo de 1919.

Está en posesión del título profesional.

Es autor de las siguientes obras: *Lecturas de Historia de la civilización*, *Nociones de Historia de la civilización*, *Nociones de Geografía.*

(Gaceta del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Luis Medina y Jurado Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de La Laguna, con el haber anual que actualmente disfruta y 1.000 pesetas más por residencia, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Medina y Jurado.

Catedrático numerario en virtud de concurso y Real orden de 9 de Septiembre de 1922.

Es autor de las siguientes obras: *Estudio histórico-geográfico sobre la región del Betis en la época romana, Monografía sobre las Ordenes Militares.*

(Gaceta del 31.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Huelva;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en los Presupuestos vigentes del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Profesores de Religión de los Institutos de Albacete, Cartagena, Guipúzcoa y Tarragona, entre los Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo objeto de preferencia los declarados excedentes por Real orden de 4 de Octubre de 1916 que desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de las mismas poblaciones, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DE ALBACETE, CARTAGENA, GUIPÚZCOA Y TARRAGONA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia para su provisión, por concurso, las plazas de Profesores de Religión, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Albacete, Cartagena, Guipúzcoa y Tarragona, retribuídas con la dotación anual de 2 500 pesetas.

Podrán solicitar la admisión a dichos concursos, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los

declarados excedentes que hubieran desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de las poblaciones citadas, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

A la instancia acompañará el interesado su correspondiente hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del actual, a D. Anastasio Vargas López, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Toledo, con el haber que por su clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Vacante por fallecimiento de D. Luis Poch, ocurrido en 20 de Octubre último una plaza de Profesor de término en la Escuela Industrial de Cartagena, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección octava del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 6.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 6.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8 de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección octava del mencionado Escalafón a 40 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vacante por fallecimiento de D. Manuel Villegas Brieva, ocurrido en 18 de Noviembre último, una plaza de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en en la sección 10 del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 4.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 4.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8 de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección 10 del mencionado Escalafón a 24 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de' 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso especial de traslado, Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, a D. Juan Piñal Figueras, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Piñal Figueras.

Profesor numerario (hoy de término) de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino a las asignaturas de Algebra superior y Geometría analítica, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 25 de Junio de 1904.

Por traslado, pasó a la Escuela de Granada, con destino a la clase de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción; por permuta, a igual clase de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, y por nuevo traslado, a la de Almería, con destino a la misma enseñanza, en la que continúa.

Es Ingeniero Industrial y está en posesión del título profesional de Catedrático; fué Capitán del Arma de Artillería; está condecorado con la cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; fué Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Santander; tiene publicados diversos trabajos profesionales en Revistas científicas.

Es autor de dos aparatos mecánicos denominados Tabla mecánica de sumar y multiplicar, y otro, Cuadro gráfico de la numeración decimal, aplicables a la enseñanza, que han merecido favorable informe de la Junta de Profesores de la Escuela de Almería, y un modelo del primero, construído en los talleres de la Escuela, figura en su Museo, teniendo concedida patente de invención por este aparato, y en tramitación el otorgamiento de otra para el segudo.

Es autor de una máquina de sumar por columnas, para la enseñanza recreativa.

(*Gaceta* del 12.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas D. Manuel Fontana Gatells fué nombrado por Real orden de 28 de Julio de 1921 y posesionado el día 1.º de Septiembre del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el ya dicho Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Septiembre último, se le acredite al Profesor de la Escuela Industrial de Las Palmas D. Manuel Fontana Ga-

tells el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y 1.000 más de gratificación por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 17.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su artículo 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena D. Cristino Fernández Villegas y Niño fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 28 de Junio de 1921 y posesionado del mismo en 24 de Agosto siguiente, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el tan repetido Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 24 de Agosto último se le acredite al Profesor de la Escuela Industrial de Cartagena D. Cristino Fernández Villegas y Niño el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su artículo 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente, que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña D. Fernando Cortés Bujía fué nombrado por Real orden de 30 de Agosto de 1921 y posesionado el día 1.° de Septiembre del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el ya dicho Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° de Septiembre último se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña D. Fernando Cortés Bujía, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente, que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña D. Joaquín García Alcañiz y Pérez fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 26 de Julio de 1921 y posesionado del mismo en 12 de Agosto siguiente, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el tan repetido Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 12 de Agosto último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña D. Joaquín García Alcañiz y Pérez el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena D. Manuel Cánovas Hernández fué nombrado por Real orden de 7 de Septiembre de 1921 y se posesionó del mismo el 16 del mismo mes y año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el ya dicho Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 16 de Septiembre último se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas al Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena D. Manuel Cánovas Hernández, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su artículo 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido, durante dos años, el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla D. Ramón Tous Santamaría fué nombrado por Real orden de 28 de Julio de 1921 y posesionado del mismo el 18 de Agosto siguiente, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el ya dicho Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 18 de Agosto último se le acredite al Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla D. Ramón Tous Santamaría el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su artículo 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían, para ascender a la categoría novena, haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Ambrosio Federico Hultón Pla fue nombrado para dicho cargo por Real orden de 6 de Septiembre de 1921 y posesionado del mismo en 1.º de Octubre del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el tan repetido Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Octubre último se le acredite al Profesor de la Escuela Industrial de Gijón D. Ambrosio Federico Hultón Pla el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE BSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Manuel Cánovas Hernández, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, al núm. 250 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 17 de Septiembre de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Fernando Cortés Bujía, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, al núm. 249 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 2 de Septiembre de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Ramón Tous Santamaría, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, al núm. 246 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 19 de Agosto de 1923 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Cristino Fernández Villegas y Niño, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, al núm. 248 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con la antigüedad de 25 de Agosto de 1923, y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, por traslado de D. Pedro de Zubeldia que la desempeñaba, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, plaza que debe ser amortizada con arreglo a lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que la expresada Real orden preceptúa, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso especial de traslado entre Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALENCIA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Declarado excedente, a petición propia, por Real orden de 26 de Octubre último el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Madrid D. José Sanz Arizmendi, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección cuarta del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 2.500 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 2.500 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la sección cuarta del mencionado Escalafón a 71 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vacante por fallecimiento de D. Pedro Estañy Capella, ocurrido el 17 de Noviembre último, una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección segunda del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 3.500 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 3.500 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la sección segunda del mencionado Escalafón a 17 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vacante por ascenso de D. Eduardo Laforet, por Real orden de 29 de Octubre último, una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 3.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 3.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la sección tercera del mencionado Escalafón a 35 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19).

Vista la instancia en la que D. Tomás Viver Aymerich presenta la renuncia del encargo transitorio de una plaza vacante de Profesor auxiliar que viene desempeñando en la Escuela Industrial de Tarrasa con la gratificación anual de 1.500 pesetas, por serle imposible atenderla a causa de sus múltiples ocupaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Durán Aguilar se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Carlos Mas Gibert se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicha Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 26 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Enrique Cañada Pérez, Vaciador en yeso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, para que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo;

Visto lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Enrique Cañada Pérez, Vaciador en yeso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, la excedencia voluntaria que ha solicitado, en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Asimismo ha dispuesto S. M. que no ha lugar, por ahora, a la provisión de la vacante, conforme a lo establecido por el artículo 2.º de la expresada ley, cumplimentando lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 9 de Octubre último, con sujeción a la cual, en el caso de corresponder al turno de concurso la provisión de las vacantes, sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por el de traslado. Y como corresponde ser provista toda vacante del personal de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios mediante el procedimiento del concurso libre, como dispone la Real orden

de 2 de Enero de 1917, la aplicación estricta de la regla citada es, en este caso, inexcusable.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mariano Jáuregui Bravo para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Mariano Jáuregui Bravo, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Manuel Maroto González, Teniente de Ingenieros, para la conmutación de asignaturas de los peritajes mecánico y electricista por las que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Manuel Maroto González, para los peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Dibujo industrial (primero y segundo cursos), Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas, Mecánica general, Física general, Geometría descriptiva, Química general, Magnetismo y Electricidad y Motores, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Guadalajara y en la Academia del Cuerpo de Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Pedro Abejaro Langreo, Ayudante facultativo de Minas, para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las que tiene aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Pedro Abejaro Langreo, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Trigonometría, Topografía y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Almadén.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Vicente Fernández García, Maestro de primera enseñanza, para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las que tiene aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Vicente Fernández García, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Alvarez López para la convalidación de asignaturas del peritaje mecánico por las aprobadas en otros estudios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. José Alvarez López, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Sócrates Hernández García-Luis para la convalidación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver le sean conmutadas a D. Sócrates Hernández García-Luis, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Faustino Saldaña y Cunchillos para la conmutación de asignaturas del peritaje químico por las aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. Faustino Saldaña y Cunchillos, para el peritaje químico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Granada,

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 800 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias),

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno especial de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, una prórroga de dos meses de licencia a la que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre último, y a contar desde la fecha inmediatamente siguiente a la en que terminó, a D.ª María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose quince días con medio haber y el resto sin sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Mercedes López-Mateos y Coello, en la que solicita se la nombre Auxiliar retribuída de Gramática y Caligrafía de esa Escuela;

Considerando que no existe consignación para dicho cargo en la plantilla detallada de ese Centro que figura en el presupuesto vigente de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Real orden de 27 de Enero último, *Gaceta* de 27 de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias, con arreglo a la situación de los mismos en 31 de Marzo próximo pasado. *(Véase el pliego adjunto.)*

2.º Que se conceda un plazo de quince días para formular las reclamaciones de aquellos funcionarios no comprendidos en el anterior Escalafón, ya firme y definitivo.

3.º Que se desestime la instancia de D. Luis Orts Segura, en solicitud de figurar en el mismo en concepto de cesante, por no prestar servicios con nombramiento de este Ministerio y no asistirle, por tanto, derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 18 de Enero de 1924 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Instancia desestimada de funcionarios de Universidades.—Página 97.*

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Altas y bajas del Escalafón.—Página 98.*

Sección 9.ª—Institutos.

AUXILIARES.—*Se desestiman instancias de mejoras en el Escalafón de este Profesorado.—Página 98.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Alumnos.—Validez oficial: petición desestimada.—Página 99.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Amortización de plaza.—Página 99.*

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Valencia.—Nombramientos de Director y Secretario. Página 99.*
Vigo.—Nombramiento de Secretario.—Página 102.
Jubilación.—Página 102.
Amortización de Cátedra.—Página 102.
Quinquenio.—Página 102.
Jerez de la Frontera.—Libramiento.—Página 102.
Asignaturas del Bachillerato conmutables por las de estudios mercantiles.—Página 102.
Validez académica de la asignatura de Contabilidad especulativa.—Página 103.
No ha lugar a la petición del Sr. Fernández.—Página 103.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 103.*
Nombramiento.—Página 103.
Solicitud de agregación desestimada.—Página 103.
Denuncia ídem.—Página 104.
Reclamaciones del Escalafón ídem.—Página 104.
Subsanando error de nombre.—Página 105.
Toma de posesión.—Página 105.
Nombramientos de Secretarios y de Secretaría.—Página 105.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aclaración en suspensión de empleo y sueldo.—Página 105.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 106.*
Licencia.—Página 106.
Permuta.—Página 106.

AYUDANTES.—*Sueldos: peticiones desestimadas.—Página 106.*

ALUMNOS.—*Pago de título.—Página 107.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Quinquenio.—Página 107.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente honoraria.—Página 107.*
Escuelas prácticas.—Vizcaya.—Horario de clase: recurso resuelto.—Página 107.

INSPECCIÓN.—*Expediente sobreseído.—Página 107.*
Licencia.—Página 108.
Nombramientos de Inspectores Jefes.—Página 108.
Justificación de visitas.—Página 108.
Suspensión de empleo y sueldo.—Página 108.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Resoluciones de instancias dirigidas al Directorio militar. Página 108.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Pago de alquileres y reclamaciones.—Página 109.*
Instalación de Escuela dominical.—Página 112.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisiciones.—Página 112.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reconociendo carácter oficial a la Escuela del Instituto Cervantes para hijos de escritores y artistas, y encargando de ella al Sr. Hernández Cárdenas.—Página 114.*
Donativo de Escuela.—Página 115.
Informes de los libros titulados Libro del ciudadano *y* Cuatro meses en Francia y Bélgica.—*Página 115.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas y Servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 115.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, por los funcionarios administrativos de la Secretaría general de esa Universidad en súplica de que se les coloque en el Escalafón general de los de este Departamento, con equiparación de categorías y cómputos de servicios en relación con los demás funcionarios del referido Escalafón a la fecha de 31 de Agosto de 1918, es decir, el día anterior al en que empezó a regir la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Visto el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública que «entiende que no puede aconsejar legalmente al Directorio militar que, en el ejercicio de sus facultades extraordinarias, ponga en estado de revisión

especial el asunto del Escalafón y del derecho en él de los funcionarios de las Secretarías de Universidades, en cuyo pleito ha recaído sentencia del Tribunal Supremo»; de conformidad con el expresado informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Murcia, Oviedo, Valladolid y Santiago.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

Esta Subsecretaría ha resuelto se inserten en la *Gaceta de Madrid* las adjuntas relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, durante el año 1923 *(véanse páginas 100 y 101)*, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las peticiones o reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico oficial.

Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Subsecretario*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vistas las instancias de los Sres. D. Rafael Pou de Foxá, don Manuel Méndez, D. Lorenzo Elorra, D. Sebastián García Casarola, D. Mariano Alcántara, D. Antonio Duro y Duro, D. Manuel Redondo y D. Angel Cruz Rueda, Auxiliares, respectivamente, de los Institutos de Barcelona, Vitoria, Málaga y Jaén, y los Ayudantes D. Antonio Alcalá y D. Cándido Nogales, de este último; D. Luis Fernández, del de Almería; D. José Doncel y D. Luis Luna, del de Badajoz; D. Luis Ruiz Castillo y don Antonio Rodríguez Garrido, del de Granada, y D. Matías Chias Pano, del de San Isidro, en los que solicitan: primero, ascenso del Profesorado auxiliar a numerario, después de dos o tres años de prácticas; segundo, revisión de las categorías del Escalafón de Auxiliares; tercero, inclusión en las categorías de Auxiliares de los Ayudantes numerarios, y cuarto, número suficiente de Auxiliares para que sea posible la debida especialización;

Considerando que el ascenso de Auxiliares á Catedráticos está concedido, mediante concurso, por Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920 para los que se hallan en condiciones de méritos y antigüedad, y que para los que no lo están existe un turno de oposición que viene a ser equivalente a la selección por medio de prácticas que solicitan los interesados, y que, de accederse a ésta pretensión, habría de modificarse la forma de provisión de Cátedras, haciendo desaparecer el turno de oposición, puesto que los Auxiliares irían ocupando todas las vacantes, lo cual, si bien en la mayoría de los casos quedaría suficientemente servida la enseñanza, también hay que reconocer que se cerraría la puerta de entrada en el Profesorado numerario a los nuevos Licenciados o Doctores, por un dilatado número de años, haciendo imposible emprender una carrera sin porvenir;

Considerando que el Escalafón vigente de Auxiliares y Ayudantes de Institutos se formó conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, que se publicó con carácter provisional, concediendo un plazo para reclamaciones, y que, resueltas éstas por Reales órdenes de 7 y 12 de Julio de 1920, se publicó con carácter definitivo, no presentándose recurso alguno contra la Real orden de su aprobación;

Considerando que dicho Escalafón se formó a base de la supresión de los derechos de examen, dando los primeros lugares a los de Madrid, por que los Auxiliares de estudios generales (Ciencias y Letras) de los Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros venían figurando en los Presupuestos con superior consignación a los de los demás Centros, y en ello debió encontrar el legislador la razón para colocarlos en la primera categoría;

Considerando que las apreciaciones que hacen los recurrentes del art. 5.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, que se refiere al mandato sobre el orden que han de ocupar los Auxiliares en el Escalafón, son ilusorias, injustas e improcedentes, puesto que el pretender que las categorías retribuídas del personal de una Corporación cualquiera hayan de obedecer tan sólo a la antigüedad o permanencia de aquél en la misma, sin atender a méritos contraídos en su cargo por cada individuo y disfrute de sueldos mayores, resultaría lo más ilegal e inaudito, cuya jurisprudencia, una vez sentada echaría por tierra los Escalafones de todos los organismos del Estado, de la Provincia o del Municipio, en los cuales existen hasta temporeros y meritorios, adscritos durante muchos años a aquéllos, y que de prosperar las pretensiones de los reclamantes, se daría el caso de que pudieran sobreponerse a los mismos Jefes, en virtud de contar con más años de servicios en sus inferiores puestos; razón por la que el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos, atemperándose a la norma establecida en todos tiempos y en diversos organismos oficiales, hubo de formarse respetando, en primer lugar, la categoría que daba a cada uno de sus componentes la remuneración que venían percibiendo, y dentro de esta condición, apreciando la antigüedad de los mismos en la enseñanza con carácter oficial de numerario, ya como Auxiliares, ya como Ayudantes, sin postergación para nadie, como lo demuestra el mismo Escalafón;

Considerando, en cuanto a la inclusión de los Ayudantes numerarios en las categorías de Auxiliares, así como el aumento de éstos, propuesto por los recurrentes, que sería muy justa y laudable si se adoptase tal medida, la cual vendría a recompensar servicios hoy gratuitos y estimularía al trabajo, pero que para ello habría que contar con nuevos presupuestos que lo consientan, puesto que el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922 ordena que no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos ni crearse otros nuevos ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, etc., actualmente asignados al personal del orden civil o militar en todos sus grados que formen parte de los diversos organismos del Estado;

Considerando que la afirmación que consignan en su escrito los recurrentes de que, en 1920, el art. 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre, hecho a la sombra para aumentar el haber de las categorías altas, destrozó la instancia de referencia de ser D. Manuel Alvarez Anfil el Decano de los Auxiliares de Institutos, por datar su antigüedad del año 1883 y hallarse, sin embargo, en la quinta categoría, puesto que han debido tener en cuenta los reclamantes que esa fecha de antigüedad que le da el Escalafón no se refiere a cargo retribuído, sino a su nombramiento de Ayudante gratuito, con cuyo carácter entró a formar parte del Escalafón de Auxiliares y ocupó el primer número de los de su clase para completar, después de los retribuídos, el total de Auxiliares que se había asignado a la quinta categoría por Real decreto de 31 de Enero de 1919;

Considerando que la reclamación que se hace contra otros números del Escalafón, además de ser extemporánea, queda contestada su oportunidad en los considerandos tercero y cuarto de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DE BARCELONA, VITORIA, MÁLAGA, JAÉN, ALMERÍA, BADAJOZ, GRANADA Y SAN ISIDRO, DE MADRID.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancia de las alumnas de la clase de Corte y Confección de prendas de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de esa capital en súplica de que se dé validez oficial a la enseñanza que reciben, se expidan títulos de Profesoras de Corte y Confección de prendas y se confirme en el cargo de Profesora de la expresada enseñanza a D.ª Cecilia Pascual Sarrate; instancia que eleva V. S. al excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y que se remite a este Departamento ministerial para la resolución que proceda por el señor Secretario del Directorio en 20 de Noviembre último;

Visto el informe emitido por el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza;

Considerando que la enseñanza de Corte y Confección de prendas no figura entre las que establece el reglamento orgánico vigente de estas Escuelas de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que únicamente, acordando la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza acogerse a lo dispuesto por el art. 5.º del expresado reglamento, puede establecerse en dicho Centro la expresada enseñanza con una finalidad eficaz y práctica, mediante acuerdo de la Superioridad, como se ha hecho para las nuevas enseñanzas de la Escuela de La Coruña por Real orden de 10 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, número 100, de 1923);

Considerando que sin dispendio para el Erario público y en la forma resuelta para la Escuela de La Coruña por la Real orden citada puede la Junta de Profesores de la de Zaragoza implantar un plan de enseñanzas para la mujer en la Sección de Artes y Oficios, que no tendría carácter oficial hasta que por la reorganización de estas Escuelas al conceder a dicha clase de enseñanzas la importancia que realmente tiene en la vida del hogar y en el trabajo de la mujer así se acordase;

Considerando, en cuanto a la petición concreta que se formula, que para el sostenimiento de una enseñanza oficial como la solicitada no se dispone de crédito al efecto en el presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que tampoco puede atenderse a los gastos que necesariamente originaría la enseñanza pedida con el importe de las matrículas de las alumnas, por ser la inscripción en las enseñanzas de Artes y Oficios completamente gratuita, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que no estableciéndose la enseñanza de que se trata, con carácter oficial, no pueden ser expedidos títulos de Profesoras de Corte y Confección de prendas como piden las solicitantes;

Considerando que no pueden hacerse nombramientos de Profesoras de Centro oficial alguno sin atenerse a las condiciones que regulan la provisión de dichas plazas;

Considerando que la Real orden de 2 de Enero de 1917 *(Gaceta* del día 4), invocada por las solicitantes, se refiere a la distribución y rectificación de los peritajes industriales y a otros extremos no relacionados con su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no puede accederse a las peticiones formuladas por las alumnas de la clase de Corte y Confección de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, sin perjuicio de que, por la Junta de Profesores de la misma, se acuerde organizar la enseñanza en la forma que se ha hecho para otros estudios de aplicación a determinados oficios en la Escuela de La Coruña por la Real orden de 10 de Noviembre último, y hasta que, por nueva reorganización de las enseñanzas de Artes y Oficios, se conceda a las propias de la mujer la merecida importancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y como resolución a la citada instancia, a sus efectos, insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para el del Director, Junta de Profesores y alumnas de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de esa capital. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GENERAL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Habiendo fallecido el día 17 de Noviembre último el Profesor de término de Modelado y Elementos de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D. Pedro Estany Capella, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, creada por Real orden de 30 de Octubre de 1921, dotada con 8.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 8.000 pesetas en la citada sección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 de dicho Octubre, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto; quedando reducida la plantilla del Profesorado de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que figura en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 46 del presupuesto vigente de este Departamento, a ocho Profesores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia al Catedrático D. Ricardo Ibáñez Sánchez, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Relación de las altas ocurridas en el Escalafón de los Catedráticos de Universidad durante el año 1923.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		Procedimiento.	FECHA DEL INGRESO	UNIVERSIDAD EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA ACADÉMICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA										
477	D. Lucio Gil Fagoaga	Dr. en F. y L.	»	»	O.	30 Enero 1923	»	Psicología superior	F. y L.	F.	Madrid	E.	»	»
»	» Salvador Pascual Ríos	Dr. en M.	»	Murcia	O.	20 Feb. 1923	Sevilla	»	M.	»	»	E.	»	»
478	» Francisco Aguilar Castelló	Dr. en M.	»	»	O.	20 Feb. 1923	Santiago	Medicina legal	M.	»	Sevilla	E.	»	»
479	» Manuel Saforcada Ademá	Dr. en M.	21 Nov 1877	Lérida	O.	20 Feb. 1923	»	Idem íd	M.	»	Barcelona	E.	»	»
»	» José Crespo Salazar	Dr. en D.	»	»	O.	24 Feb. 1923	Salamanca y La Laguna (Canarias)	»	D.	»	»	E.	»	Excedente.
480	» José Antón del Olmet Oneca	Dr. en D.	»	»	O.	16 Marzo 1923	»	Derecho penal	D.	»	Salamanca	E.	»	»
481	» José Ramón de Orue y Arregui	Dr. en D.	12 Abril 1894	Burgos	O.	21 Marzo 1923	»	Derecho internacional	D.	»	La Laguna (Canarias)	E.	»	»
482	» Emilio Langle Rubio	Dr. en D.	18 Abril 1886	Almería	O.	26 Marzo 1923	La Laguna (Canarias)	Derecho mercantil	D.	»	Granada	E.	»	»
483	» Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina	Dr. en D.	»	»	O.	3 Abril 1923	»	Derecho penal	D.	»	Oviedo	E.	»	»
484	» Wenceslao Roces Suárez	Dr. en D.	»	»	O.	4 Mayo 1923	»	Derecho romano	D.	»	Salamanca	E.	»	»
485	» Carlos Jiménez Díaz	Dr. en M.	»	»	O.	8 Mayo 1923	»	Patología médica	M.	»	Sevilla	E.	»	»
486	» Casimiro Martínez López	Dr. en M.	»	»	O.	8 Mayo 1923	»	Idem íd	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
»	» José María Corral García	Dr. en M.	»	»	O.	8 Mayo 1923	Santiago	»	M.	»	»	E.	»	Excedente.
487	» Santiago Pí y Suñer	Dr. en M.	»	»	O.	8 Mayo 1923	»	Fisiología humana	M.	»	Zaragoza	E.	»	»
488	» Juan de Contreras López de Ayala	Dr. en F. y L.	»	»	O.	8 Mayo 1923	»	Historia de España	F. y L.	H.	Valencia	E.	»	»
489	» Manuel Ferrándiz Torres	Dr. en F. y L.	»	»	O.	18 Mayo 1923	»	Historia moderna y contemporánea de España	F. y L.	H.	Valladolid	E.	»	»
»	» Francisco Beceña González	Dr. en D.	»	»	O.	18 Mayo 1923	La Laguna (Canarias)	»	D.	»	»	E.	»	Excedente.
490	» Enrique Rodríguez Mata	Dr. en D.	»	»	O.	21 Mayo 1923	»	Economía política	D.	»	Salamanca	E.	»	»
491	» Emilio Alarcos García	Dr. en F. y L.	»	»	O.	25 Mayo 1923	»	Lengua y Literatura españolas	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	»
492	» Gumersindo Sánchez Guisande	Dr. en M.	»	»	O.	2 Junio 1923	»	Técnica anatómica	M.	»	Sevilla	E.	»	»
493	» Ciriaco Mañes Retana	Dr. en M.	»	»	O.	4 Julio 1923	»	Prótesis dental	M.	»	Madrid	E.	»	»
494	» Juan Marco Montón	Dr. en C.	»	»	C.	17 Julio 1923	»	Mecánica racional	C.	E.	Zaragoza	E.	»	»
495	» Jerónimo Ceballos Bonet	Dr. en M.	6 Marzo 1865	Cádiz	C.	30 Agosto 1923	Salamanca	Anatomía descriptiva	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»

Madrid 1.º de Enero de 1924.

Relación de las bajas ocurridas en el Escalafón de los Catedráticos de Universidad durante el año 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA
D. José González Salgado	Jubilación.
» Cayo Ortega Mayor	Fallecimiento.
» Abráham Salam Yahuda y Bergsmann	A su instancia
» Cosme Parpal Marqués	Fallecimiento.
» Vicente Lafuerza Erro	Idem.
» Tomás Castro Barba	Jubilación.
» Carlos Calleja Borja-Tarríus	Fallecimiento.
» Eloy Señan Alonso	Idem.
» Eduardo Alvarez Cuervo	Jubilación.
» Alberto Segovia Corrales	Idem.
» Gregorio Fidel Fernández Osuna	Idem.
D. José Manuel Segura Fernández	Jubilación.
» Francisco Vidal Careta	Fallecimiento.
» Federico Schwartz y Luna	Jubilación.
» Ruperto Lobo Gómez	Fallecimiento.
» Antonio Díaz Domínguez	Jubilación.
» Carlos Gómez Rodríguez	Idem.
» Valentín Carulla Margenat	Fallecimiento.
» José Alonso Fernández	Jubilación.
» Eugenio Mascareñas Hernández	Idem.
» Francisco de Casso y Fernández	Idem.

Madrid 1.º de Enero de 1924.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia al Catedrático D. Rafael Picó Estela, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo al Catedrático don Salvador Pineda Zurita, que figura en el primer lugar de la propuesta formulada por el Claustro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 10 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Jubilado por Real orden de 11 de los corrientes D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, que se hallaba incluído en la segunda categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último y el núm. 8.° de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 12.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría segunda a la que está asignado dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz de Luque, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, el aumento anual de 250 pesetas por el primer quinquenio, vencido en 11 de Octubre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 10 del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el sostenimiento de la Escuela pericial de Comercio creada por Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a justificar, y a nombre de D. Alvaro Dávila y Agreda, Marqués de Villamarta, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGAGIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Serán de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que a continuación se expresa:

Ejercicios de Gramática española, por la asignatura de Lengua castellana (Gramática).

Elementos de Historia universal y especial de España, por las de Historia de España e Historia universal.

Geografía general y especial de España, por las de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España.

Elementos de Aritmética y de Geometría, por la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por las de Aritmética y Algebra y Trigonometría.

Dibujo, por Dibujo.

Caligrafía, por Caligrafía.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

2.° Las instancias solicitando conmutación de las asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, quien acordará la concesión con arreglo a las normas indicadas y previos los justificantes necesarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES Y DE LAS PROFESIONALES Y PERICIALES DE COMERCIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan aprobado con validez académica la asignatura de Contabilidades especulativas por el plan de 1915, quedan dispensados de cursar la de Contabilidad de Empresas del vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES Y PROFESIONALES DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia que por conducto del Ministerio de Estado eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar el Oficial segundo de la Oficina de la Sociedad de las Naciones D. Nemesio Fernández y Fernández, en súplica de que se le nombre Catedrático interino de Inglés en la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que de la referida Cátedra de Inglés se halla encargado interinamente el Auxiliar de dicha Escuela, adscrito al grupo de Idiomas, D. Florencio Sierra Ansa, quien percibe los dos tercios del expresado sueldo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Considerando que el nombramiento de Profesores interinos en las Escuelas de Comercio está prohibido por el art. 61 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y por la Real orden de 5 de Febrero de 1909 (*Gaceta* del 28), salvo el caso en que, al establecerse nuevas Escuelas o enseñanzas, se autoriza expresamente en los respectivos Reales decretos de creación;

Considerando que no existe razón alguna para privar a los Profesores auxiliares del derecho que la legislación vigente les concede a desempeñar transitoriamente las Cátedras vacantes:

Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre último prohibe realizar nuevos nombramientos de personal, siendo nulos los que se hagan a partir de esa fecha e invalidándose también toda nueva acreditación de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D. Nemesio Fernández y Fernández.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE ESTADO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Niño y Astudillo, Profesor numerario de esa Escuela Normal, una prórroga de quince días en la licencia que actualmente disfruta por enfermo, debiendo percibir durante dicho tiempo medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CUENCA.

Vistas las instancias y hojas de servicios de las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que han acudido al concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia;

Resultando que por Real orden inserta en la *Gaceta* de 9 de Noviembre se anunció la provisión de la referida plaza en la forma indicada;

Resultando que dentro del plazo reglamentario concedido al efecto han concurrido a este certamen: D.ª María Ballvé Aguiló, D.ª María Villén del Rey, D.ª Pilar Martínez Alamo, D.ª Juana Fernández Alonso y D.ª Josefa Vivó Sabaté, todas Profesoras numerarias de la Sección denominada de Ciencias de Escuelas Normales, en el cual cargo han ingresado en virtud de oposición, habiendo desempeñado todas ellas, según consta de sus hojas de servicios, excepto de la de D.ª Josefa Vivó, en propiedad plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, igual a la que mediante este concurso se trata de proveer;

Resultando que también dentro del expresado plazo reglamentario han presentado sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, D.ª Teresa Menéndez Berjano y D.ª Ana María Carra, Profesoras que no ingresaron mediante oposición;

Resultando que de todas las concurrentes mencionadas en el primer resultando es la más antigua D.ª María Ballvé y Aguiló, quien ingresó en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales en 10 de Agosto de 1905, percibiendo actualmente el sueldo anual de 10.000 pesetas;

Resultando que la concurrente que le sigue en antigüedad es D.ª María Villén del Rey, quien ingresó en el mencionado cargo de Profesora numeraria en 18 de Febrero de 1911, pasando a servir su cargo a la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, de Tenerife, donde continuó destinada hasta el 10 de Septiembre de 1913, en que tornó a la Península, disfrutando hoy el sueldo anual de 9.000 pesetas;

Visto el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

Considerando que la primera de las citadas disposiciones establece como orden de preferencia para la resolución de estos concursos el «ser Profesor numerario que haya ingresado por oposición y desempeñe o haya desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes», y que en el último párrafo del mismo precepto se dice: «Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad»;

Considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 dispone que los Profesores que hayan prestado dos años o más de servicios en Canarias tendrán en los concursos de traslado preferencia sobre los demás Profesores numerarios que figuren en su misma categoría y en la anterior del Escalafón, cuando la preferencia haya de otorgarse atendiendo a la antigüedad, y habida cuenta de que, como queda expuesto en el anterior considerando, la antigüedad habría de ser la condición que resolviera este concurso, de no mediar lo que manda el citado Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a D.ª María Villén del Rey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de la Profesora de esa Escuela Normal, D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia, solicitando se examine con todo detenimiento el expediente que motivó su agrega-

ción a la Escuela Normal de Maestras de Madrid, por si se halla medio de autorizar su continuación en la misma;

Teniendo en cuenta que pasada a informe del Claustro de dicha Escuela Normal, lo emitió manifestando que, después de estudiar el caso detenidamente con el mayor interés y cariño, entendía que, dado el número de Profesoras de dicho Centro y los términos de la Real orden de 26 de Septiembre último, no encontraba fundamentos para solicitar la continuación de la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUIPÚZCOA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una denuncia presentada por D.ª Elisa Gómez contra la Escuela Normal de Maestras de Segovia;

Teniendo en cuenta que en los razonados informes que emiten la Directora y el Claustro de dicha Escuela Normal se contestan, de un modo claro y preciso, las afirmaciones que hace la denunciante, y que no aparecen cargos ni para la Directora ni para el Profesorado de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de ese Rectorado, que se desestime en todas sus partes la denuncia presentada por D.ª Elisa Gómez contra el funcionamiento de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente instruído a consecuencia de las instancias presentadas por las Profesoras numerarias de Escuelas Normales D.ª Concepción Hueto, D.ª Dolores Nogués y D.ª Dolores Galván, contra la Real orden de 7 de Julio último, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo del corriente año, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. I., el Consejo de Estado, constituído en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

»Que por Real orden fecha 14 de Agosto de 1920 fueron desestimadas las reclamaciones interpuestas por varias Profesoras Normales de Maestras contra el lugar que les había sido asignado en el Escalafón. Existen en éste Profesoras que provienen de la Escuela Superior del Magisterio y de otras procedencias distintas, y las reclamaciones desestimadas habían sido interpuestas por algunas de las pertenecientes al primer grupo, y se basaban, según se deduce del expediente, en que, a juicio de ellas, el orden para su colocación en el Escalafón debía ser el determinado en la lista de promoción formada al salir de dicha Escuela y no la fecha de posesión.

»Recurrida dicha Real orden en vía contenciosa, fué revocada por el Tribunal Supremo en sentencia fecha 14 de Marzo de 1923, reconociendo el fallo a las demandantes derecho a ser colocadas en el Escalafón por el orden de preferencia determinado en la citada lista en relación con sus compañeras de promoción o de otras promociones posteriores, siempre que, para hacer efectivo tal derecho, no se irrogue agravio al de las Profesoras de otras procedencias (las que no provienen de la Escuela) que ya ocupen el puesto que les corresponda por la fecha de su posesión.

»En 20 de Mayo se acordó dar cumplimiento a la sentencia en sus propios términos, y por Real orden de 7 de Julio de 1923, y en aplicación de lo dispuesto, fué aprobado el nuevo Escalafón, contra el cual reclamaron D.ª María Hueto, D.ª Dolores Nogués y Sardá y D.ª Dolores Galván y Dabó, basándose todas ellas en que se ha padecido error en la ejecución de la sentencia, porque figuran delante de ellas en el Escalafón determinadas Profesoras, cuyos nombres citan, que procediendo, como ellas, de la Escuela, tienen número inferior en la lista de promoción.

El Negociado, al informar las antedichas instancias, expone, a la vista del Escalafón, las dificultades con que se tropieza para dar cumplimiento a la sentencia sin inferir a las reclamantes el agravio que señalan, y propone alternativamente o que se acceda a lo solicitado por D.ª María Hueto, desestimando las otras instancias, o si se considera procedente se reforme todo el Escalafón, aplicando como orden de colocación el fijado en la lista de promoción para todas las Profesoras de la Escuela, y no sólo para las que recurrieron en vía contenciosa y obtuvieron la sentencia, que es lo que se hizo.

»La Asesoría jurídica considera firme la Real orden de 7 de Julio, dictada en cumplimiento del fallo, y propone que se desestimen las instancias aludidas, salvo si la de D.ª María Hueto se puede fundar en un error material, que en todo momento puede subsanar la Administración.

»La Sección acepta la segunda propuesta del Negociado, y en este estado el expediente se remite a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado. En ejecución de la sentencia que ha dado ocasión a esta consulta se publicó la Real orden de 7 de Julio del corriente año, en la que se señalan los nuevos lugares que en el Escalafón, corresponden, en cumplimiento del fallo, a las Profesoras recurrentes.

»Tres de ellas no se conforman con el que la citada Real orden les asigna y piden que se modifique, alegando el error material padecido y, a juicio del Consejo, no se halla la Administración facultada para hacerlo porque la citada disposición, ya fuese dictada con error o acierto, adoptó una forma determinada de cumplimiento para la sentencia, reconoció y otorgó derechos y no puede, por tanto, ser reformada en vía gubernativa, según tiene declarado una reiterada y constante jurisprudencia, más que para rectificar errores materiales padecidos.

»En el presente caso no se trata de tal rectificación, sino por el contrario, lo ocurrido es que la Administración colocó a las Profesoras ahora reclamantes después de las que ellas señalan, con conocimiento exacto de los números de promoción de unas y otras, por entender que no podía darse cumplimiento en otra forma a la sentencia, sin agravio de derechos que era forzoso respetar, según se deduce claramente de la Real orden recurrida y de las razones dadas por el Negociado y la Sección.

»No es ahora posible modificar lo resuelto y menos acordar una revisión general del Escalafón, como propone la Sección, ni pueden por tanto prosperar en vía gubernativa las reclamaciones interpuestas sin que el Consejo aprecie diferencias sensibles entre la deducida por D.ª Concepción Hueto y las restantes que permitan aplicar criterio distinto en su resolución.

»En méritos de lo expuesto, opina la Comisión permanente que procede mantener en todo su vigor la Real orden de 7 de Julio, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, a que este expediente se refiere y, en su consecuencia, desestimar las instancias en el mismo deducidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando por lo tanto las instancias de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que la Profesora numeraria de esa Escuela D.ª Juana Natividad de Diego pide que se haga constar en todos los documentos oficiales que a la misma se refieren que se llama Juána Natividad;

Vista la certificación que acompaña;

Resultando de ésta que en el expediente *ad perpétuam rei memóriam*, seguido ante el Juzgado municipal de la villa de Brunete, se decretó por auto de 18 de Febrero de 1897 que Juana Natividad de Diego y González, que nació en aquel municipio el 24 de Junio de 1873, y que con ese nombre consta en el respectivo libro parroquial, es la misma persona que bajo el solo nombre de Juana de Diego y González fué inscrita en los libros del Registro civil de aquel Juzgado;

Considerando que al ser así, procede declarar que los verdaderos nombres y apellidos de la interesada son los de Juana Natividad de Diego y González;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que así se haga, haciendo constar en los Escalafones y en todos los documentos que a la solicitante se refieren, que su nombre es como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la instancia de D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer;

Teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 6 de Abril de este año que modifica el art. 4.º del de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la referida Profesora para que pueda posesionarse en la Escuela Normal de Maestras de Orense del cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, para el que fué nombrada por Real orden de 5 del actual, en virtud de concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro, con carácter gratuito, a D. Amador Arturo Salas y Alcoba, Ayudante de la Sección de Letras de la referida Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D. José María Olmos Escobar, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria, con carácter gratuito, de la referida Escuela Normal a D.ª Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a D. Ventura Fernández López Profesor de Religión de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, con motivo de su falta de asistencia a clase en la misma;

Resultando que por Real orden de 11 de Octubre último, dictada en vista del oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras referida, dando cuenta de la falta de asistencia a sus clases del mencionado Profesor, se dispuso que quedara suspenso de empleo y sueldo durante un mes, y que por el Director del Instituto general y técnico de dicha población se procediese a la formación del oportuno expediente;

Resultando que fueron dirigidos por dicho señor sendos oficios a los Directores de ambas Normales para que manifestasen cuanto se relacionara con la falta de asistencia a clase del referido Profesor, el que también fué oído en el expediente;

Resultando que el instructor del mismo, después de hacer las consideraciones que estimó pertinentes, propuso que se levantara al interesado la suspensión de un mes de empleo y sueldo que se le impuso, con abono de los haberes dejados de percibir, advirtiéndole, para lo sucesivo, el deber que tiene de comunicar a los Jefes de los Establecimientos donde preste sus servicios cuanto tenga relación con los mismos;

Resultando que con motivo de unas denuncias formuladas por el indicado Profesor de Religión se pidió por ese Rectorado al Ministerio que el Catedrático designado para girar una visita a otros Centros de enseñanza de Cádiz lo hiciese también a la Normal de Maestros de dicha ciudad, a lo que se accedió por Real orden de 20 de Octubre último;

Resultando que girada la visita, y como síntesis de todo lo actuado, se propuso por dicho Catedrático que se aprobara la conducta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras en sus relaciones con el Sr. Fernández López; que se ratifique el acuerdo del Claustro de la Escuela referente a la sustitución del programa de Religión presentado por el Profesor de la asignatura por el que había regido en cursos anteriores, y que no ha lugar a que la Directora traslade su casa habitación al piso último del edificio;

Considerando que está plenamente demostrado que el señor Fernández López no faltó a sus clases ni en el Instituto ni en la Normal de Maestros, toda vez que ante los Directores de ambos Establecimientos justificó su falta, que ésta fué cometida tan sólo en la Normal de Maestras, en la que por desempeñar la plaza de Profesor de Religión percibe el interesado la gratificación de 500 pesetas, y que no es justo que la suspensión de empleo y sueldo acordada alcance a los tres Centros de enseñanza donde presta sus servicios, sino tan sólo a aquel en que se cometió la falta;

Considerando que del examen de los expedientes instruídos se deduce que entre la Directora de la Escuela y el mencionado Profesor de Religión, existen diferencias personales y tirantez de relaciones, que sería conveniente desaparecieran en bien de la enseñanza;

Considerando que la afirmación hecha por dicho Sr. Fernández López de que la Directora de la Normal ocupa, en contra de lo mandado, el piso principal de la casa donde aquélla está instalada, con perjuicio para la enseñanza, está contestada por el instructor designado por ese Rectorado al

afirmar que los pisos son iguales, que aun trasladada la Escuela al piso principal no se podrían instalar en él las clases prácticas, y en cambio tiene el piso segundo mayor claridad, lo que es muy conveniente para ciertas enseñanzas como Dibujo y Labores, y por último, que esta distribución estaba ya hecha antes de ocupar la dirección de dicha Escuela la actual Directora;

Considerando, por lo que se relaciona con el cambio de los programas de la asignatura de Religión, acordado por el Claustro de Profesores de la Escuela y aprobado por ese Rectorado, que antes de decidirse por la Superioridad los que deban ser explicados sería muy conveniente que por el Prelado de la Diócesis se manifestase si los programas presentados por el Sr. Fernández López merecen su aprobación o no, teniendo en cuenta que, según el art. 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en el primer curso la asignatura se denomina Religión e Historia Sagrada y en el segundo Religión y Moral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la suspensión de empleo y sueldo, durante un mes, que se le impuso al Sr. Fernández López por Real orden de 11 de Octubre último, se entienda que es tan sólo en la Normal de Maestras, y en la gratificación de 500 pesetas que percibe por desempeñar la plaza de Profesor de Religión; que se llame la atención de la Directora de la Normal y del indicado Profesor a fin de que desaparezcan las diferencias existentes entre ambos, que no pueden redundar más que en desprestigio de dicho Centro de enseñanza, y que se dirija atenta comunicación al señor Obispo de Cádiz para que se sirva manifestar si merecen su aprobación los programas que ha presentado el Profesor de Religión Sr. Fernández López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz a D. Agustín Bullón Ramírez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Méritos y servicios de D. Agustín Bullón Ramírez.

Por Real orden de 18 de Mayo de 1922 fué nombrado en propiedad Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, de cuyo cargo tomó posesión el día 22 de dicho mes y año.

Está en posesión del título de Maestro de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Calama Rivero, Auxiliar de la Sección de Letras de ese Centro, la prórroga de quince días de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Vista la instancia de D. José Barceló Casademont y D. Calixto Noguer Taberner, Auxiliares de Letras y Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, que solicitan permutar sus cargos;

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1922 se aprobó una permuta entablada entre dos Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres que se encontraban en las mismas condiciones que los solicitantes, por no haber ninguna disposición que a ello se opusiera y porque además resultaba favorecida la enseñanza en dicha Normal, ya que las aptitudes y aficiones de los permutantes les llevaba a pretender el desempeño de funciones más en armonía con sus conocimientos y disposiciones especiales;

Resultando que por diversas Reales órdenes posteriores se han concedido permutas análogas entre Auxiliares de Escuelas Normales, y que últimamente por la de 7 de Noviembre pasado se aprobó la entablada entre los Auxiliares de Letras y Pedagogía de la Normal de Maestros de Huesca, caso idéntico al de los solicitantes, después de oir el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que se pronunció en sentido favorable a la concesión de dicha permuta;

Teniendo en cuenta que la petición de los interesados se encuentra en las mismas condiciones que los casos resueltos favorablemente por las disposiciones que antes se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada entre los Auxiliares de Letras y Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Gerona y, en su consecuencia, que D. José Barceló Casademont pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela y D. Calixto Noguer Taberner el de Auxiliar de Letras del mismo Centro, con las gratificaciones que actualmente perciben.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vistas las instancias que las Ayudantes de Música y Francés de la Escuela Normal de Maestras de Burgos elevan al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, por conducto de este Ministerio, y en la que solicitan se les consigne sueldo por el desempeño de su cargo;

Considerando que las interesadas fueron nombradas por la Dirección general de primera enseñanza en Abril de 1915 y Noviembre de 1918 Auxiliares, y en tal concepto aceptaron ellas sus nombramientos respectivos;

Considerando que las Auxiliares gratuitas de Escuelas Normales anteriores al Real decreto de 30 de Enero de 1920 continuaron en sus cargos, previo informe de los Claustros, con la denominación de Ayudantes, según se establece en el artículo 15 de la referida disposición, teniendo estos cargos, como antes se dice, el carácter de gratuitos;

Considerando que si en el actual presupuesto, como en otros anteriores de este Departamento, se han consignado sueldos o gratificaciones a algunos Auxiliares gratuitos, ello ha sido por haberlo así acordado las Cortes sin intervención ninguna de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

ALUMNOS

REAL ORDEN

En contestación a oficio de este Ministerio, por el que se requería al Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos que informara acerca de una petición formulada por don Salustiano Arenas Santidrián, comunica con fecha 17 del pasado lo que sigue:

«En vista de su atento oficio de 11 del actual, recibido el 14, interesando informe acerca de la situación de un expediente incoado en 1917 por D. Salustiano Arenas Santidrián, pidiendo a ese Ministerio, entonces, la expedición del título de Maestro de primera enseñanza y preguntando ahora al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar dónde debe pagar los derechos correspondientes, el Director que suscribe tiene el honor de informar:

«D. Salustiano Arenas Santidrián elevó a ese Ministerio, en Junio de 1917, una instancia exponiendo que tenía aprobado el grado elemental de Maestro en esta Escuela Normal; que posteriormente había aprobado varias asignaturas propias del grado superior, según justificantes, en la de Salamanca, y que hallándose en posesión del título de Bachiller se acogía a los beneficios de la Real orden de 15 de Marzo de 1917, con la súplica de que se le expidiera el título de Maestro nacional de primera enseñanza, previo el pago de los derechos correspondientes.

»Aquella instancia se envió por ese Centro ministerial a informe de esta Dirección, que lo evacuó en 16 de Julio siguiente en el sentido de que el citado Sr. Arenas obtuvo en esta Escuela, en el curso de 1903 a 1904, como alumno libre, el título de Maestro elemental por el plan de 24 de Septiembre de 1903; que desde dicha fecha y recogido su título, ningún acto académico ni personal había vuelto a realizar en este Centro, ignorando, por consiguiente, todo su historial académico posterior que dice tener hecho en Salamanca y en otros Centros, por cuanto ningún documento que lo justifica se acompañaba a su instancia;

»Remitido este informe a esa Dirección general, lo devuelve nuevamente a este Centro con la nota marginal siguiente: «Pase »a la Normal de Maestros de Burgos a los efectos solicitados, »siempre que justifique documentalmente haber aprobado las »asignaturas que dice.»

»Acatada esta resolución, aquí nos llevamos esperando seis años a que D. Salustiano Arenas Santidrián justificara aquellos extremos para incoar el expediente de título de Maestro de primera enseñanza.

»Ahora bien, ampliando este informe, y con todos los respetos que siempre me merece toda resolución de la Superioridad, esta Dirección se permite llamar la antención de V. I.:

»1.º El de que este señor haya dejado transcurrir nada menos que seis años sin acordarse de aquella petición de cuya resolución hubo de tener noticia.

»2.º La índole de la petición, puesto que él sabe y es de rigor que todo depósito de título debe hacerse en el Establecimiento donde radica su expediente académico y termina sus estudios, y siendo Salamanca la Normal donde tiene últimamente su expediente, allí es donde, salvo mejor parecer, debe justificar todos los estudios computables que debe tener aprobados del Bachillerato, para proceder a la formación de su expediente de título y hacer el depósito».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe se ha servido resolver que se le comunique a V. S. para conocimiento del interesado, si como parece ha sido alumno de esa Normal y se tiene en ella conocimiento de su residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SALAMANCA.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Albarrán Sánchez, Profesor numerario de Dibujo del Colegio nacional de Sordomudos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Diciembre de 1923 sobre el sueldo anual de 5.000 más 1.000 de los dos quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Claustro de esa Escuela Normal, Regente honoraria de la Escuela práctica aneja a la misma a la Maestra jubilada del mismo cargo D.ª Dolores Martín Gascón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TOLEDO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Adelina Méndez de la Torre, Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Vizcaya, contra la resolución de V. S. aprobando el cuadro horario del referido Centro de enseñanza;

Visto el informe emitido por V. S.;

Vistos los artículos 15, 16, 25, 26 y 79 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales, de conformidad con el informe citado;

Considerando que el referido horario está hecho con arreglo a lo que disponen los referidos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se desestime el recurso de que se trata.

2.º Que se devuelvan a V. S. los antecedentes que motivan esta Real orden para que los tenga en cuenta el Director del Instituto general y técnico de Vizcaya en la información que realiza en la Normal referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de que se trata. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el expediente mandado instruir por el Gobernador de la provincia de Baleares en averiguación de la conducta del Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, D. Juan Capó y Valls;

Visto el oficio con que la citada autoridad gubernativa remite este expediente;

Resultando que en el referido oficio se manifiesta que, noticiosa dicha autoridad de haber llegado a Palma de Mallorca un Inspector con el fin de instruir expediente al referido don Juan Capó por haber sido denunciado como propagandista de ideas separatistas, y que sospechando, dados los antecedentes del denunciado, que éste pudiera ser víctima de una calumnia

ordenó a la vez que se instruyera expediente en depuración de la conducta oficial y privada del denunciado, expediente que, según afirma el Gobernador, no puede ser más favorable para el Sr. Capó, en consonancia con los informes particulares que acerca de los hechos por los cuales se ha procedido, ha podido obtener el Gobernador que informa el referido oficio;

Resultando que de la propuesta formulada por el funcionario instructor del referido expediente aparece que D. Juan Capó es completamente ajeno a cuantas insidias contra él se han insinuado, y que, por consiguiente, no está comprendido en las responsabilidades que se determinan en los artículos 1.º y párrafo cuarto del 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Septiembre último, antes al contrario, parece ser víctima de malquerencias, y que los cargos que pueden resultar de los extremos que figuran de la declaración del Sr. Capó relativos a los Sres. Rueda y Terrades deben comprobarse en otro expediente;

Considerando que, desvanecidos los cargos formulados contra D. Juan Capó, procede que así se declare, y que, en consonancia con la propuesta del instructor, ya se ha formado expediente en averiguación de lo que pudiera caber contra los expresados funcionarios Sres. Rueda y Terrades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare sobreseído el expediente de que se trata, por no aparecer cargo alguno contra el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares D. Juan Capó.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Escribano e Iglesias, Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, una prórroga de quince días a la licencia que, por enferma, se le concedió por Real orden de 31 de Octubre último, debiendo percibir durante dichos quince días medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias) a don Felipe Panizo Gambón, quien por Real decreto de 3 de Septiembre próximo pasado fué designado como Inspector de primera enseñanza de dicha provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de formación del personal e inspección.

En virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de la de Castellón a D. José García Berdú.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Gobernador de la provincia de Castellón.

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, D. Manuel Lorenzo Gil, en la que solicita autorización para justificar las visitas que con motivo de las Cantinas escolares se vió en la necesidad de efectuar, previa autorización del Rector de aquel Distrito universitario, a las ciudades de Lugo y Monforte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas visitas, ambas en la provincia de Lugo, se consideren como especialmente encomendadas fuera de su demarcación, abonándosele, por lo tanto, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, dietas a razón de 30 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, más los gastos de locomoción en primera clase, a razón de 15 céntimos por kilómetro, con cargo también al mismo concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el telegrama de V. S. dando cuenta de haber sido procesado el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Emilio Monserrat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le declare suspenso de empleo y sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Gobernador de la provincia de Castellón.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Santiago González Pérez, Cura párroco de Santa María de Beacau, Ayuntamiento de La Peroja (Orense), elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en súplica de que sea resuelto favorablemente el expediente sobre creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Casdavil, incoado por el referido Municipio;

Resultando de los antecedentes que existen en la correspondiente Sección de este Ministerio que el Ayuntamiento expresado promovió el precitado expediente, el cual tuvo entrada en dicha Sección el 29 de Julio de 1920, y no ha sido resuelto porque la demanda de creaciones de Escuelas fué siempre mucho mayor de la que las cifras presupuestas han permitido atender;

Teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 2 de Noviembre de este año (*Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que debe figurar el expediente de que se hace mérito en el orden de preferencia que la misma disposición prescribe, previo cumplimiento de los requisitos en ella preceptuados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Remigio Salinas, Cura párroco de Mata de Ledesma (Salamanca), que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en súplica de que se crée en dicho pueblo una Escuela de niñas, cuyo expediente fué incoado hace más de dos años;

Resultando que consultados los antecedentes que existen en la Sección correspondiente, el Ayuntamiento de Mata de Ledesma promovió expediente, que tuvo entrada en este Ministerio en 12 de Mayo de 1921, solicitando la creación de una Escuela unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente; que reglamentariamente tramitado quedó pendiente de acuerdo en 11 de Octubre de 1922, previo favorable informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, no habiéndose resuelto por carecer de crédito suficiente para acceder a todas las peticiones análogas formuladas por los Ayuntamientos, cuyos expedientes se hallan en el mismo estado de tramitación que el de que se hace mérito;

Teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 2 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, previo cumplimiento de los requisitos en la mencionada disposición preceptuados, figure el expediente en el orden de prelación por aquélla establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Santiago Ureña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), elevada por conducto del Gobierno civil de la citada provincia, con informe de la Sección administrativa de primera enseñanza, al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida por el señor Coronel Secretario del mismo a este Centro en comunicación del día 5, número 763, solicitando se den las oportunas órdenes para que se despache el expediente promovido por dicho Ayuntamiento sobre creación de una Escuela unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el pueblo expresado;

Resultando que el mencionado expediente, debidamente tramitado e informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, se halla pendiente de resolución;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar, fecha 2 de Noviembre último (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que procede aplicar lo en ella prevenido para la resolución de todos los expedientes que se hallan en iguales condiciones que el incoado por el Ayuntamiento solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. José Blanco, Alcalde de barrio de Borrán, y otros vecinos de dicho pueblo, agregado del Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense), elevada a la Presidencia del Directorio militar, solicitando se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el mencionado lugar de Borrán;

Resultando que el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Barrio para la creación de la expresada Escuela mixta, fué tramitado en forma reglamentaria e informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, se halla pendiente de resolución;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 2 de Noviembre último (*Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar, establece un orden de preferencia para que recaiga acuerdo en los expedientes que se hallan en el mismo caso que el de referencia,

Esta Dirección general ha acordado que procede aplicar lo prevenido en la precitada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de primera enseñanza de La Coruña participando a este Ministerio que D.ª Dolores Gómez Lameiro, propietaria de la casa en que se halla instalada la Escuela de niños de Negreira, amenaza con desahucio y rescisión del contrato por adeudarle el Ayuntamiento alquileres que importan 1.431,25 pesetas, deuda reconocida por la respectiva Corporación;

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la falta de pago por parte de los Ayuntamientos de los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, dando lugar al triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar, disponiendo la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 que al presentarse demanda de desahucio se ponga en conocimiento de este Ministerio, para que de acuerdo con el de la Gobernación disponga lo conveniente para el abono de la deuda, empleando los procedimientos a que hubiere lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. I., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador de La Coruña obligue al Ayuntamiento de Negreira a satisfacer a la dueña de la casa los alquileres devengados, evitando la demanda de desahucio que anuncia la reclamante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GENERAL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar suscrita por D.ª Asunción Fernández Orduña, Maestra de la Escuela de niñas de Villablino (León), exponiendo que fué demandada por el propietario de la casa que ocupaba, por falta de pago, siendo condenada en primera y segunda instancia, embargándola los muebles, el sueldo personal y el depósito de apelación, solicitando se le ampare de las injusticias que con ella cometen y se castigue a sus perseguidores;

Resultando que en Enero último dicha Maestra se quejó al Gobernador civil de León e Inspector de haber sido demandada en juicio de desahucio por el propietario de la casa destinada a vivienda, comunicando la Inspección el hecho a este Ministerio, siendo la causa de la demanda la falta de pago, por parte del Ayuntamiento, de los alquileres;

Resultando que a consecuencia de esto, en 22 de Enero último, se dirigió por este Ministerio al de la Gobernación Real orden encareciéndole la conveniencia de que comunicase al Gobernador civil de la citada provincia lo ocurrido a dicha Maestra, a fin de que obliguen al Ayuntamiento de Villablino a abonar al propietario de la casa destinada para habitación de

la Maestra los alquileres que le adeudaba, evitando el desahucio;

Considerando que este Ministerio ha hecho lo que era de su incumbencia, limitándose sus atribuciones a ponerlo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, que es el que tiene facultades para obligar a los Ayuntamientos a que cumplan sus deberes, valiéndose de los Gobernadores, sus representantes en provincias;

Considerando que los demás extremos de la denuncia referentes a la tramitación de los juicios celebrados y apelaciones son de la competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, por tratarse de funcionarios dependientes de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se manifieste a V. I. que, por este Ministerio, se ha cumplido lo que procedía en la petición de la Maestra D.ª Asunción Fernández respecto al desahucio, correspondiendo conocer de los demás extremos de la instancia al Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Fermín Saja Carcedo, natural de Loranquillos (Burgos), domiciliado en Madrid, calle de la Escalinata, núm. 6, dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar denunciando que desde hace tiempo se encuentra cerrada una Escuela mixta que ha existido en el mencionado pueblo, ignorando las causas que motivaron tal resolución;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que la Escuela de referencia estuvo siempre regentada por Maestros, prestando en la actualidad servicios en concepto de interina D.ª Otilia González, y que en la fecha de la denuncia se encontraba la enseñanza atendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la denuncia formulada por D. Fermín Saja por no resultar los hechos probados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Aler, en esa provincia, en solicitud de que se levante la clausura de la Escuela de dicho pueblo, en atención a estar tramitándose el oportuno expediente, acogiéndose al Real decreto de 3 de Marzo último para la construcción de un edificio para Escuela;

Resultando que el Maestro de Aler se quejó a la Inspección de las malas condiciones del local destinado a Escuelas y casa habitación para el Maestro, que reconocido por dos delegados designados por el Inspector, corroboran lo manifestado por el Maestro;

Resultando que el Alcalde prometió hacer las obras necesarias acordadas por la Inspección en el local destinado a Escuela, y no cumpliendo dicha promesa, se procedió a la clausura después de haber agotado todos los medios cerca de las autoridades locales;

Considerando que los Ayuntamientos se hallan obligados a facilitar locales en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas; que el Alcalde de Aler no ha cumplido lo acordado por la Inspección en hacer las reformas necesarias en el local destinado para Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del referido Alcalde, ínterin no facilite casa en las debidas condiciones para el funcionamiento de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D. José Pueyo García, Maestro de la Escuela de niños de Lavadores, en esa provincia, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre negativa de pago de indemnización que por casa-habitación venía satisfaciéndole;

Resultando que el Ayuntamiento de Lavadores acordó, en sesión de 29 de Agosto último, suspender el pago de la indemnización que por casa-habitación venía percibiendo dicho Maestro, toda vez que habita en la de su esposa, fundándose en el vigente Estatuto;

Resultando que la Inspección informa favorablemente la referida petición, de conformidad con la Real orden de 10 de Agosto último, que reconoce derecho al Sr. Pueyo a continuar disfrutando de la indemnización;

Considerando que si bien el vigente Estatuto, en el art. 15, preceptúa que los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación, o de una sola indemnización en su caso, la Real orden de 10 de Agosto último dispone «que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional», hallándose comprendido en esta disposición el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro señor Pueyo seguir disfrutando la indemnización que por casa-vivienda viene satisfaciéndole el Ayuntamiento de Lavadores desde que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Arturo Lozano y D.ª María Figal de Pedro, Maestros consortes de Zamora, reclamando contra acuerdo tomado por el Ayuntamiento obligándoles a reintegrar diferencias de cantidades percibidas por alquiler de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Zamora, en sesión celebrada el 18 de Octubre último, acordó que los reclamantes, por haber ocultado su cualidad de cónyuges, reintegren a las arcas municipales, cada uno de ellos, un tercio de la indemnización que para alquiler de casa han venido percibiendo, por no corresponderles más que lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919;

Resultando que al expediente se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que consta la posesión de la Maestra Sra. Figal de la sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Zamora, por derecho de consorte;

Considerando que no se halla justificada la mala fe que el Ayuntamiento atribuye a los reclamantes de ocultar su condición de consortes, cuya condición no era desconocida para la referida Corporación, según se demuestra por la certificación de toma de posesión que tuvo lugar el día 2 de Septiembre de 1919;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto último, en su núm. 2.º dispone que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando, en tanto no varíe su condición

profesional, hallándose comprendidos en esta disposición los reclamantes,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a los Maestros Sr. Lozano y Sra. Figal, derecho a percibir las cantidades que por casa-habitación vinieron percibiendo del Ayuntamiento de Zamora, en condición de consortes, sin que dicha Corporación pueda obligarles a reintegrar diferencia de cantidades por el mencionado emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Mojer Pons, Maestro de la Escuela de Lluchmayor (Baleares), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación o la indemnización señalada en el vigente Estatuto;

Resultando que D. Juan Mir Company, Alcalde del Ayuntamiento de Lluchmayor, interesa de esta Dirección que se obligue al Maestro Sr. Mojer a aceptar la casa ofrecida para vivienda por reunir condiciones, relevándole del pago de la indemnización;

Resultando que el Maestro no aceptó la casa designada por el Ayuntamiento por no reunir condiciones y que la subvención de 150 pesetas que venían dándole para alquiler de casa era insuficiente, reclamando al Ayuntamiento la señalada en el art. 15 del vigente Estatuto;

Resultando que la Inspección delegó a dos Maestros para que informaran acerca de la casa ofrecida, emitiéndolo en el sentido de no reunir la condición de decencia por ser de inferior nivel a la mayoría de las demás de la población.

Considerando que los Ayuntamientos se hallan obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, una indemnización para alquiler de casa;

Considerando que la casa ofrecida al Maestro por el Ayuntamiento de Lluchmayor no reune las condiciones de decencia que exigen las disposiciones vigentes, según informe de los dos Maestros designados por la Inspección;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre último, los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la indemnización que por casa-habitación les señala el art. 15 del vigente Estatuto hasta que rijan los presupuestos municipales del año próximo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por el Ayuntamiento de Lluchmayor se facilite casa-habitación decente y capaz a dicho Maestro o, en su defecto, la indemnización señalada en el art. 15 del vigente Estatuto desde los próximos presupuestos municipales, y

2.º Que hasta que comiencen a regir los mencionados presupuestos, se le abone por el Ayuntamiento la subvención que venía satisfaciéndole o proporcionarle casa en condiciones adecuadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de queja formulado por el Alcalde de Portillo (Valladolid) contra D. Julián Ramos y Cuñado, Maestro de la Escuela de Arrabal, por negarse éste a entregar la llave de su casa-habitación;

Resultando que el Alcalde de Portillo, de acuerdo con la Corporación, requiere al Maestro Sr. Ramos para que ponga a disposición de D.ª Faustina Gallego, Maestra de Arrabal, su casa-habitación mediante entrega de la llave;

Resultando que dicho Maestro manifiesta que hace nueve años viene habitando dicha casa por corresponderle y con anuencia de las distintas Corporaciones anteriores a la actual, viniendo cobrando la Maestra, durante este tiempo, 150 pesetas anuales en concepto de alquiler de casa;

Considerando que los Ayuntamientos se hallan obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler de dicho inmueble;

Considerando que de las dos certificaciones que aparecen unidas al expediente, la casa destinada para el Maestro no reune condiciones para dos viviendas, como pretende el Alcalde, porque entonces dejaría de ser decente y capaz;

Considerando que para pago de la renta de casa de la Maestra de Arrabal se consigna en los presupuestos de aquel Ayuntamiento la cantidad de 150 pesetas al año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la queja del Alcalde del Ayuntamiento de Portillo, reconociendo derecho a D. Julián Ramos, Maestro de Arrabal, a disfrutar la casa-habitación que viene ocupando, y a la Maestra D.ª Faustina Gallego que el Ayuntamiento le facilite vivienda con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Hernández Rodríguez, Maestro de la Escuela de Antequera, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que le niega el derecho a percibir doble emolumento de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Antequera, al publicarse el vigente Estatuto suprimió al Sr. Hernández, consorte de la Maestra del mismo pueblo, D.ª Mercedes Rodríguez, uno de los dos emolumentos de casa-habitación que venían disfrutando;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, que en su regla 2.ª dispone que «los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional»,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en dicha Real orden, reconocer al Sr. Hernández y su consorte derecho a percibir los dos emolumentos de casa-habitación que venía satisfaciéndole el Ayuntamiento de Antequera en condición de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Adela Gallo, D.ª Encarnación García, D.ª María Expectación, D. Andrés Martín y D. Juan Ortiz, Maestros consortes en Linares, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Linares les abone el importe para alquiler de casa-habitación, con sujeción a la escala establecida en el art. 15 del vigente Estatuto;

Resultando que el Ayuntamiento se opone al pago de las dos indemnizaciones, reconociendo tan sólo derecho a una;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente la petición de los reclamantes;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto último dis-

pone que «los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional»,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en dicha Real orden, ha resuelto reconocer a los Maestros reclamantes derecho a percibir la indemnización que por casa-habitación venía satisfaciendo el Ayuntamiento de Linares en condición de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente la la Junta provincial de primera enseñanza de Jaén.

Vista la comunicación de D.ª Gregoria Torres, Presidenta de la Agremiación de Sirvientas, en esa capital, solicitando autorización para establecer una Escuela dominical gratuita en el local de la Escuela de la calle del Cid;

Teniendo en cuenta los informes favorables a la petición, lo mismo de la Inspección que de la Maestra Directora de la Escuela, no perjudicando en nada a la enseñanza oficial ni al material, por aportarlo la Agremiación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 15 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 11 de Mayo último (*Gaceta* del 29) para la adquisición del material pedagógico, y después de un municioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado proposiciones y modelos referentes al material que se pide la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en comandita), Sucesores de Hernando, y D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que la Casa Perlado, Páez y Compañía presenta la vitrina métrica decimal adquirida en concursos anteriores y a igual precio; que D. J. Esteva Marata ofrece los compendiums métricos comprados también en otros concursos y a los mismos precios, siendo el más recomendable, por ser más completo, el compendium núm. 3;

»Considerando que de los gabinetes de Física y Química presentados, el más completo y aceptable, conforme a las indicaciones dadas por el Museo Pedagógico Nacional en su informe de 23 de Abril de 1913, es el gabinete núm. 2, ofrecido por el Sr. Esteva Marata, adquirido en anteriores concursos, justificándose el aumento de 13,50 pesetas con que lo ofrece, por añadir al mismo un endosmómetro y varios tubos capilares,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse el concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado, Paez y Compañia, de Madrid, 67 vitrinas métricodecimal, que, a 135 pesetas una, importan 9.045.

»A D. J. Esteva Marata, 34 gabinetes de Física y Química, número 2, que, a 283,50 pesetas uno, importan 9.639, y 30 compendiums métricos, núm. 3, que, a 207 pesetas uno, importan 6.210. Sumando en junto 24.894 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transportes hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía que se indica, el material padagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 11 de Mayo último (*Gaceta* del 29).

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 16 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 12 de Mayo último (*Gaceta* del 29) para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la Casa Perlado Páez y Compañía (Sociedad en comandita), Sucesores de Hernando; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y suministros; D. Manuel M. de la Escalera, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse de D. Miguel Munar, por sus buenas condiciones, la colección de láminas de Zoología, por Jaüber, y la de Botánica, por Pokorni, adquiridas en otras ocasiones por este Ministerio; siendo aceptable también el Atlas de bolsillo de varios ramos de la ciencia natural que ofrece dicho concursante; que es igualmente recomendable la adquisición del cartel de animales útiles a la Agricultura, presentado por la Casa Perlado Páez y Compañía, y que asimismo es conveniente adquirir para las Escuelas la colección de láminas de Morfología y Biología de las plantas, comprada ya en varios concursos anteriores, y que ofrece D. J. Esteva Marata;

»Considerando que respecto a los modelos de microscopios presentados, los más aceptables para las Escuelas son los que ofrece D. J. Esteva Marata, y que denomina microscopio nú-

mero 57 bis y el núm. 57 tris, inclinables, con juego de oculares y objetivos, que dan aumentos: el primero, de 50-65, 100-140 y 150-200, y el segundo, 55-130, 110-260 y 165 390, con cremallera a doble botón, espejo cóncavo, oculares, planos convexos y diafragma variable, guardados en caja-estuche, cuyas condiciones responden a las necesidades elementales de la Escuela primaria;

»Considerando que el estuche entomológico, serie escolar A presentado por D. Manuel M. de la Escalera, si bien está bien hecho y revela que su autor conoce perfectamente la construcción de esta clase de material, no puede proponerse su adquisición, especialmente por el precio elevado con que lo ofrece, teniendo en cuenta lo que cuesta la clase de material análogo que adquiere el Ministerio,

»Esta Comisión entiende que podía resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. Miguel Munar Viladomat: 50 colecciones de Zoología, por Jaüber, de 20 láminas cada una, montadas con anillas y aparato colgador, que, a 128 pesetas colección, importa 6.400; 40 ídem de Botánica, por Pokorny, en cartón, de 20 láminas cada una, que, a 130 pesetas colección, importan 5.200, y 50 ídem de Atlas de bolsillo, comprendiendo dos tomos de aves, uno de mariposas y orugas, uno de plantas medicinales y dos de insectos, que, a 16,80 pesetas colección, importan 840; importando el total 12.440 pesetas.

»A la Casa Perlado Páez y Compañía, 70 carteles de animales útiles a la Agricultura, pegado en tela, barnizado y medias cañas, que, a nueve pesetas uno, importan 630.

»A D. J. Esteva Marata, 30 colecciones de 16 láminas de Morfología y Biología de las plantas, en cartón, que, a 112,50 pesetas colección, importan 3.375; 20 microscopios núm. 57 bis, que, a 180 pesetas uno, importan 3.600, y 20 microscopios núm. 57 tris, que, a 247,50 pesetas uno, importan 4.950; sumando el material de esta Casa 11.925 pesetas, y en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.995.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transportes hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el materal pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 29).

3.º Que una vez se haya verifícado el envío de dicho material, o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 20 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición del material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 8 de Mayo último *(Gaceta* del 29) para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se solicita la casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en comandita), Sucesores de Hernando; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas, y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse, por sus buenas condiciones, la «Antología de arte», por Lenoir; las láminas de «Historia de la Civilización», por Lehmann; las ídem «Obras maestras de arte», las ídem de «Historia Sagrada», por Schiek; los aparatos de proyección para diapositivas «Cylor» y las vistas para el mismo, cuyo material ofrece D. J. Esteva Marata a igual precio unos modelos y a inferior en otros de los adquiridos en concursos anteriores;

»Considerando que de la Casa Perlado, Páez y Compañía son también aceptables el aparato «Refractor» para proyectar cuerpos opacos, con iluminación eléctrica o de acetileno, y las colecciones de tarjetas postales «Cuadros célebres del Museo del Prado» y las ídem íd. de la Sagrada Escritura,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata: 50 «Antologías de arte», por Lenoir, que, a 31,50 pesetas ejemplar, importan 1.575; 25 colecciones de «Historia de la Civilización», por Lehmann, en cartón, de 25 láminas cada una, que, a 126 pesetas colección, importan 3.150; 226 láminas «Obras maestras de arte», en cartón, que, a 5,85 pesetas una, importan 1.322,10; 50 colecciones de 15 laminas, una de «Historia Sagrada», por Schiek, en cartón, que, a 85,50 pesetas colección, importan 4.275; 40 aparatos de proyección para diapositivas «Cylor», que, a 157,50 pesetas uno, importan 6.300, y 250 series de 12 vistas cada una para el «Cylor», que, a 2,50 pesetas serie, importan 625; sumando el material de esta Casa 17.247,10 pesetas.

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía: 50 aparatos «Refractor» para proyectar cuerpos opacos, que, a 135 pesetas uno, importan 6.750; 50 colecciones de 10 series y seis postales serie «Cuadros célebres del Museo del Prado», que, a cinco pesetas colección, importan 250, y 50 ídem de 10 series y 12 tarjetas postales serie, que, a 15 pesetas colección, importan 750; sumando el material de esta Casa 7.750, y en junto todo el material propuesto, 24.997,10 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquieran a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en su anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 8 de Mayo último *(Gaceta* del 29).

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 24 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 9 de Mayo último (*Gaceta* del 29) para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se solicita la Casa Perlado, Páez y Compañía (S. en C.), Sucesores de Hernando, y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, y D. J. Esteva Marata y Viuda de Luis Soler Pujol, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que la Casa Perlado, Páez y Compañía ofrece en buenas condiciones el siguiente material adecuado para las Escuelas: estuche de matemáticas, núm. 1; compás de madera, número 2; reglas graduadas para encerado y dibujo, cartabones y escuadras ídem íd., semicírculos ídem íd., igualmente que las figuras recortadas de Historia natural y los «Dones de Frœbel»; siendo también recomendables las cajas de cuerpos geométricos y las láminas de las «Estaciones del año» que presenta D. Miguel Munar.

»Considerando que del material ofrecido por D. J. Esteva Marata, son aceptables los cuadros de las fábulas de La Fontaine, en imágenes; la colección de «Dones de Frœbel», cuyo superior precio, en relación con el material de igual clase propuesto anteriormente, está justificado por ser más completo y de mejor calidad, y las láminas de paisajes y costumbres, por Meinhold; recomendándose también como material para lecciones de cosas y de demostración, las cajas de Tecnología presentadas por la Viuda de Luis Soler, adquiridas en varios concursos, siendo asimismo conveniente la adquisición de algunas de las colecciones de cuentos que ofrece el citado señor Esteva Marata,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía; 100 estuches de matemáticas, núm. 1, que, a 6,15 pesetas uno, importan 615; 100 compases de madera, núm. 2, torneados, a 2,25 pesetas uno, 225; 100 reglas graduadas para encerado, a 3,50 pesetas una, 350; 100 cartabones ídem íd., a 3,85 pesetas uno, 385; 100 semicírculos ídem íd., a 3,50 pesetas uno; 350; 100 reglas graduadas, de 50 centímetros, para dibujo, a 0,29 pesetas una, 29; 100 escuadras de 16 centímetros, graduadas, para ídem, a 0,29 pesetas una, 29; 100 ídem de 20 centímetros, ídem, íd., a 0,47 pesetas una, 47; 100 cartabones de 25 centímetros, ídem íd., a 0,23 pesetas uno, 23; 100 ídem de 32 centímetros, ídem íd., a 0,39 pesetas uno, 39; 100 colecciones de cinco series, número 1, 2, 3, 7 y 8, de figuras recortadas de Historia natural, a 8,75 pesetas colección, 875, y 33 colecciones de «Dones de Frœobel», de 13 números una, a 47 pesetas colección, 1 551; sumando el material de esta Casa 4.518 pesetas.

»A D. Miguel Munat Viladomat: 53 colecciones de 24 cuerpos geométricos de madera, de cinco centímetros la arista del cubo y 20 cartones superficies planas en caja de madera, que, a 30 pesetas colección, 1.500, 90, y 34 colecciones, de 12 láminas cada una, «Estaciones del año», montadas con anillas y aparato colgador, a 82 pesetas colección, 2.788; sumando el material de esta Casa 4.378 pesetas.

»A D. J. Esteva Marata: 25 colecciones de fábulas de La Fontaine, en imágenes, de 10 cuadros, en cartón, cada una, a 60 pesetas colección, 1.500; 20 colecciones de 15 cajas, «Dones de Frœbel» cada una, que, a 117 pesetas colección, 2.340; 33 ídem de 12 láminas de «Paisajes y costumbres», por Meinhold, en cartón, a 81 pesetas colección, 2.673; 52 ídem de 10 cuentos, «Noches de invierno», números 1, 2 3, 6, 7, 11, 13, 16, 17 y 18, o sean 520 ejemplares, a 71,25 pesetas el ciento, 370,50, y 63 colecciones ídem, de ocho cuentos «Premio», o sean 504 ejemplares, a 133 pesetas el ciento, 670,32; sumando el material de esta Casa 7.553,82 pesetas.

»A la Viuda de Luis Soler Pujol: 40 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas de madera, con tapa de cristal y libro explicativo, a 213,75 pesetas colección, 8.550; sumando todo el material cuya adquisición se propone, 24.999,82 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por R al orden de 9 de Mayo último (*Gaceta* del 29); y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancia de D. Eugenio Hernández Cárdenas en solicitud de que se ordene la continuación de la Escuela que desempeñaba en el Instituto Cervantes, de esta Corte;

Resultando que en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1916 se establece como uno de los servicios del mencionado Instituto una Escuela nacional de primera enseñanza para hijos de escritores y artistas, disponiéndose en el art. 9.º que su personal se designe dentro de las mismas condiciones del Profesorado oficial;

Resultando que la Real orden de 4 de Octubre de 1918, al llevar a la práctica tal disposición, autorizó al Delegado regio de Madrid para que designara provisionalmente el personal de la Escuela, sirviendo este carácter provisional de base para considerar procedente lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último, ya que parecía que se trataba sólo de una agregación desde el momento que el destino no era definitivo y continuaba el Maestro con el número que tenía adjudicado en la Escuela clausurada que servía, clausura que en otro caso hubiera parecido sancionada y definitiva;

Considerando que en la actualidad se procura por todos los medios posibles habilitar locales para Escuelas, y siendo tan grande el número de los cerrados no parece lógico insistir en una resolución que en definitiva sería para rechazar un ofrecimiento de local, hecho en virtud de un Real decreto que declaraba la Escuela oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuela nacional de primera enseñanza la de referencia sostenida por el Instituto Cervantes, pudien-

do, una vez admitidos todos los hijos de escritores y artistas, asistir a la misma otros niños, en armonía con el indicado carácter de nacional, mientras el local lo permita.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se destine para ocupar dicha Escuela definitivamente a D. Eugenio Hernández Cárdenas, que la venía hace tiempo desempeñando y en la actualidad no tiene Escuela propia por falta de locales, y

3.º Que dicho Maestro continúe en el percibo de su actual sueldo y emolumentos, debiendo pasar a la Escuela del Instituto Cervantes la asignación del material que figura para la que servía el Sr. Hernández Cárdenas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Candía y López solicitando se ordene lo procedente para que, en el plazo más breve posible, quede realizada la donación de una Escuela para niños y niñas que dicho señor construyó en su pueblo natal de San Román de Villaestrofe, Ayuntamiento de Cervo (Lugo), remitida a este Ministerio por el excelentísimo señor Secretario del Directorio militar, en comunicación de fecha 7 de los corrientes (núm. 771);

Resultando que entre los antecedentes que obran en el expediente para la creación de las dos Escuelas que hoy funcionan en el citado pueblo se halla el acta a que se refiere la Real orden de 21 de Abril de 1917, al efecto de elevar a definitivo el carácter provisional de dicha creación, en cuya acta se hace constar que los locales del edificio escolar construído por don Manuel Candía y López reunen bastantes condiciones de solidez, higiene, decencia y capacidad, siendo además pedagógicos en alto grado;

Considerando que, reuniendo el edificio escolar las debidas condiciones, según se manifiesta en la referida acta, no existe inconveniente en que se acepte por el Estado, en beneficio de la enseñanza primaria, la donación del indicado edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la donación de D. Manuel Candía y López de un edificio escolar en la parroquia de San Román de Villaestrofe (Lugo).

2.º Que por la Junta local de primera enseñanza de Cervo se levante acta, con asistencia del donante o persona autorizada legalmente, en que conste la entrega del edificio al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lugo, en representación del Estado.

3.º Que se den las gracias de Real orden a D. Manuel Candía y López por su generoso desprendimiento en favor de los intereses de la primera enseñanza, y que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de utilidad de la obra el *Libro del ciudadano*, de que es autor D. José Díe y Mas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el *Libro del ciudadano*, de que es autor el señor Díe y Mas, remitido a este Consejo a efecto de informe relativo a su utilidad;

»Teniendo en cuenta que el dicho libro aspira a facilitar a cada ciudadano el poseer el historial de su vida jurídica, ofreciendo al mismo tiempo muy útiles indicaciones referentes al derecho regulador de la situación jurídica y medio de poder acreditar la identidad personal,

»Esta Comisión entiende que puede ser declarado de utilidad por el Ministerio de Instrucción, como ya lo ha sido por otros Departamentos ministeriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de méritos en su carrera profesional de la obra titulada *Cuatro meses en Francia y Bélgica*, de que es autor D. José Xandri y Pich, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Xandri y Pich, Maestro nacional y Director del grupo escolar denominado Príncipe de Asturias, de Madrid, ha hecho algunas excursiones por Francia y Bélgica, con propósito de estudiar las Escuelas primarias y otras instituciones de enseñanza en ambos países y, como consecuencia del último viaje, ha publicado un volumen de 292 páginas, en octavo marquilla, con buena tipografía y abundantes fotograbados, que se titula *Cuatro meses en Francia y Bélgica* y que ha llegado a este Consejo en solicitud de que se declare de mérito en la carrera profesional del autor.

»Conocido es el carácter de estas obras de turismo pedagógico, más o menos acelerado, y cuán poco se puede pedir respecto al valor de los datos y de los juicios, a la exactitud de las observaciones y a la originalidad de la doctrina. De todas suertes, el Sr. Xandri manifiesta en la obra de referencia vocación profesional, prudencia para juzgar y habilidad para exponer.

»Esta Comisión tiene el honor de proponer se declare como mérito en la carrera profesional del autor la obra de D. José Xandri y Pich titulada *Cuatro meses en Francia y Bélgica.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas y servicios administrativos.

PROVISIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Visto el escrito señalado con el núm. 580, remitido en oficio del 17, que dirige al Presidente del Directorio militar D.ª Gabina Elcarme, interesando la pronta resolución del concurso de traslado de Maestras de Navarra;

Teniendo en cuenta que lo relativo al régimen de provisión de la precitada provincia está a consulta del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la

interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la solicitud señalada con el núm. 783, remitida en oficio del día 13, de D. Francisco Albanell Ordina, interesando del Presidente del Directorio militar que se le considere en activo servicio y que desaparezca la nota de excedente con la que figura en el Escalafón de 1922 entre los números 7.116 y 7.117, sin perjuicio de revisar la Real orden de 10 de Febrero último *(Gaceta* del 11), apartado 12, que da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo que le clasifica en el lugar correspondiente del primer Escalafón, y como excedente por ser Maestro de Patronato;

Teniendo en cuenta que D. Francisco Albanell ha recurrido ante el Tribunal Supremo la citada Real orden de 10 de Febrero, y que el expediente gubernativo que la produjo ha sido remitido a dicho alto Tribunal con fecha 18 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la reclamación, núm. 588, formulada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Jesús García Méndez contra su exclusión en el ejercicio oral por el Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio nacional de Oviedo;

Considerando que los Jueces de oposiciones deben gozar de la libertad e independencia necesaria, siendo sus fallos definitivos, y que los derechos de los opositores se hallan garantidos por el Estatuto vigente del Magisterio, pudiendo en su caso, formular las reclamaciones en la forma prevenida en el art. 34 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia señalada con el núm. 586 elevada al Directorio militar por los Maestros consortes de Bujaraloz (Zaragoza), D. Luis Otin y D.ª Teresa Cabezas, en solicitud de traslado a otra localidad o de excedencia, con todo el sueldo, a causa de ser imposible la vida, según aseguran, en el pueblo de su residencia con motivo de la escasez de agua;

Teniendo en cuenta que el traslado forzoso de los Maestros y derecho de excedencia se encuentran regulados en los artículos 82 y 137 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la desestimación de la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia señalada con el núm. 537, elevada al Directorio militar por D.ª Jesusa López Felíu, en solicitud de ser nombrada Maestra propietaria de una Escuela nacional, por reingreso;

Resultando que, siendo Maestra de Castelló, en Navés, fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino, obligándola como consecuencia del mismo al reintegro de lo percibido por sueldo, material y retribuciones desde el día que tomó posesión, ordenándosele además que no le fueran de abono los servicios que aparecía prestando en dicha Escuela de Castelló, en Navés;

Considerando que el reingreso procede cuando pueden alegarse servicios propietarios anteriormente prestados, lo que no ocurre en este caso, ya que el único nombramiento en propiedad obtenido por la Sra. López Felíu fué el de Castelló,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime dicha petición, ratificando la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de este año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el telegrama dirigido al Presidente del Directorio militar por D. Jerónimo Acebedo, ofreciéndose a regentar interinamente la Escuela vacante de Puntallana;

Vistos los preceptos vigentes del Estatuto y las demás disposiciones complementarias que tratan de la provisión interina de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por esa Sección administrativa se provea interinamente en quien corresponda la Escuela vacante en Puntallana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia señalada con el núm. 589 elevada al Directorio militar por D. Casimiro Argüelles Fernández, Maestro de San Pedro de los Arcos, en solicitud de que se conceda una gratificación a D. Jesús de Felgoroso, Auxiliar gratuito, designado por el propio Sr. Argüelles para que le ayude en sus tareas escolares;

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que autorice la petición del Sr. Argüelles,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que sea desestimada dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el escrito señalado con el núm. 597, remitido en oficio del 19, que eleva al Presidente del Directorio militar D. Francisco Roiz López, vecino de Corella, de esa provincia, Presidente del Patronato de enseñanza de Castejón y ex Concejal, interesando que se provean las Escuelas recientemente ya creadas;

Teniendo en cuenta que todo lo relativo a la provisión por ingreso y reingreso en las Escuelas nacionales y a corridas de escalas está pendiente de la oportuna declaración acerca de si los Maestros están o no exentos de la amortización decretada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los fines legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia señalada con el núm. 517, elevada al Directorio militar por D.ª Carmen López Calo, Maestra excedente, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza que tiene solicitado;

Teniendo en cuenta que en virtud de las disposiciones dictadas por el Directorio militar se encuentran en suspenso todos los nombramientos que no significan traslado de una Escuela a otra sin interrupción de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se manifieste así.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la petición señalada con el núm. 519, elevada al Directorio militar por D. Guillermo Martín Corrales, Maestro de Pedro Bernardo, en esa provincia, en solicitud de ascenso a 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la misma petición fué resuelta negativamente por el núm. 4.º de la Real orden de este Departamento de 22 de Septiembre último *(Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición aludida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia señalada con el núm. 470 remitida en oficio del 13, que eleva al Presidente del Directorio militar D.ª Gregoria Pérez López, Maestra de Callosa de Segura, de esa provincia, interesando que con vista de un expediente que promovió en Octubre de 1920, se le conceda mayor sueldo;

Teniendo en cuenta que el expediente a que alude la interesada fué resuelto al rectificarse el Escalafón de 1917; que figura en el de 1922 con el núm. 4.147, clasificada en la serie primera, de acuerdo con la fecha de su reingreso y con el sueldo de 3.000 pesetas, que es legalmente el que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia, núm. 599, que D.ª María Isabel Pérez de la Cruz dirige al Presidente del Directorio militar en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad, en virtud de haber sido aprobada en las oposiciones de 1917;

Considerando que en las oposiciones a Escuelas nacionales no pueden otorgarse más plazas que las anunciadas en la convocatoria, sin que se derive derecho alguno de la aprobación de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia, núm. 549, que D. Juan Francisco Torres dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando de la forma y tiempo que el Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de Zaragoza ha empleado en la calificación de los ejercicios;

Teniendo en cuenta que los Tribunales de oposiciones deben gozar de la libertad necesaria en su actuación, siempre que se atengan a los preceptos y reglas establecidas en la convocatoria, y que los derechos de los opositores se hallan garantidos por el Estatuto vigente del Magisterio, pudiendo formularse las reclamaciones que en su caso procedan, en la forma prevenida en el art. 39 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia, núm. 603, que D.ª Clementina Rodeiro y Mira dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad de una Escuela nacional;

Teniendo en cuenta que la peticionaria no reune ninguna de las condiciones señaladas, así en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 como en las demás disposiciones que regulan el ingreso en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedente la petición de la Sra. Rodeiro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, participándole que con esta fecha se pone en el de la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia señalada con el núm. 578, elevada al Directorio militar por Wilhermina Pérez Ferrús en solicitud de ingreso, en propiedad, en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que según manifiesta la misma interesada no reune ésta las condiciones señaladas en los artículos 25 y 66 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar esta petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el escrito que D. Juan Alsina Socies dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en solicitud de que, al corresponderle ser nombrado Maestro en propiedad por el turno de interinos, lo sea en la provincia de Baleares;

Teniendo en cuenta que los nombramientos de Maestros en propiedad se regulan actualmente por el Estatuto vigente del

Magisterio, y que, reconociendo la necesidad de la pronta y rápida colocación de los Maestros interinos, así en beneficio de los mismos como en el de la enseñanza, se dispuso la refundición, en una sola lista, todas las provinciales y el nombramiento indistinto de los aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia, fecha 15 del actual, núm. 604, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por don Bonifacio Callejo Madernelo, Maestro de las Escuelas del Patronato de Segovia, en súplica de que le sea abonada la subvención de 500 pesetas que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que al dictarse por este Ministerio la mencionada Real orden otorgando tales beneficios a varios Maestros del Patronato con los elementos de juicio de que disponía, dió por terminada su actuación, siendo de la competencia de las Secciones administrativas correspondientes la formalización de las oportunas nóminas y de la Ordenación de pagos el libramiento de las respectivas cantidades otorgadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia, núm. 606, remitida en oficio del día 20, elevada al Directorio militar por D.ª Castora Villarroya Martínez en solicitud de que se la nombre urgentemente Maestra en propiedad, por reingreso, según expediente anterior que se encuentra en este Departamento;

Teniendo en cuenta que se le tiene asignada a dicha señora una Escuela vacante (como a otros varios Maestros que tienen solicitado en reingreso) pero que el nombramiento no puede acordarse en firme por no autorizar el Directorio militar, según sus recientes disposiciones, más nombramientos que los de traslado, y habida cuenta, asimismo, de que aún no ha sido resuelta la consulta elevada por este Ministerio al excelentísimo señor Jefe del Gobierno sobre si son o no aplicables al Magisterio los preceptos generales sobre amortización de plazas y sueldos vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se manifieste así.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia, núm. 619, elevada al Directorio militar por D. Antonio Lacal, Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en Lorca, en súplica de que se autorice el traslado de su esposa, Maestra de Benizar (Moratalla), como consorte, a pueblo de mayor censo, o que se le conceda la excedencia sin pérdida de derechos;

Teniendo en cuenta que ambas peticiones están en contra de lo dispuesto en el art. 87, capítulo XII del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la petición dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª Castora Salazar, en la que solicita que se la nombre para la Escuela de Monte Breña (Canarias);

Teniendo en cuenta que la Sra. Salazar pertenece al segundo Escalafón, y que el censo de Monte Breña, cuya Escuela solicita, excede de 501 habitantes, y que, por tanto, no puede ser provista en Maestra de derechos limitados como lo es la señora Salazar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la petición señalada con el núm. 291 y formulada ante ese Directorio por D.ª Felisa Navajas, Maestra de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Condado de Castilnovo, en la misma provincia, donde su esposo desempeña el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la propia interesada, no pudo solicitar dicha plaza de conformidad con el artículo 84 del vigente Estatuto;

Visto asimismo que la Sra. Navajas no tiene pedido traslado voluntario por el cuarto turno a la repetida Escuela, que ha quedado desierta por falta de solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la petición dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª J. Piedad Sarrión en la que manifiesta que el nombramiento hecho para la Escuela de Fuente-Alamo (Albacete), por ella solicitado, ha recaído en otra Maestra que tiene menos derecho, y en la que encarece que se le nombre para la auxiliaría de La Roda, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la Sra. Sarrión consigna en su oficio que pertenece a la categoría novena y que la nombrada es de la octava, y que la vacante de La Roda es una auxiliaría y lo que la repetida Sra. Sarrión solicita oficialmente es el cargo de Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la petición dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Vicente González Arias, Maestro

de la Escuela nacional de niños de Hospital, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo), en la que solicita se anule el nombramiento del Sr. Rodríguez Cobo para la Escuela de Villardonas, en Rivas del Sil, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que en el Escalafón provisional del año 1917 el Sr. González Arias ocupaba indebidamente un lugar que no le correspondía, con evidente perjuicio de tercero de mejor derecho y que al rectificarse dicho Escalafón se colocó en su sitio al referido Maestro, asignándole el sueldo de 2.500 pesetas que con arreglo al mismo le corresponde, y que, por tanto, el nombramiento para la Escuela de Villardonas, en Rivas del Sil (Lugo), está bien hecho, puesto que el señor Rodríguez Cobo disfruta el sueldo de 3.000 pesetas mientras que el Sr. González Arias disfruta sólo el de 2.500,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO..

Visto el escrito señalado con el núm. 574, remitido en oficio del día 17 por la Maestra D.ª Teresa Petite del Canto, elevando instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar solicitando mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio.

Comparados los expedientes personales de la Sra. Petite y de D.ª Pilar Arnau Alonso, Maestra contra quien reclama la citada Sra. Petite, resulta:

1.º Que la Sra. Arnau actuó y obtuvo plaza en las oposiones restringidas celebradas el año 1913.

2.º Que la Sra Petite actuó en las oposiciones celebradas el año 1914, por cuya razón figura en el Escalafón detrás de la señora Arnau y de todas las Maestras de las oposiciones del referido año 1913.

3.º Que ascendieron al sueldo de 1.100 pesetas las citadas Maestras en 1.º de Abril de 1913, la Sra. Arnau con plenitud de derechos mientras que la Sra. Petite ascendió a dicho sueldo con derechos limitados y por sobra de vacantes, y

4.º Que la diferencia de lugares entre una y otra Maestra en el Escalafón de 1922, es debido a la revisión del mismo con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Teresa Petite del Canto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia señalada con el núm. 710 incluída en comunicación de 29 del pasado, elevada al Directorio militar por D.ª María Martorell, opositora aprobada en las celebradas en el Rectorado de Barcelona en 1920, en solicitud de que se la nombre Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que por disposiciones recientemente publicadas por el Directorio militar no pueden acordarse nombramientos de personal de nuevo ingreso, y habida cuenta asimismo de que no ha sido aún resuelta la consulta elevada al excelentísimo señor Jefe del Gobierno sobre si la amortización general de plazas y sueldos debe o no aplicarse al Magisterio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se manifieste así.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el escrito señalado con el núm. 688, remitido en oficio del 28 de Noviembre último que varios Maestros dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando se les nombre Maestros propietarios sin someterse a oposición ni ajustarse a los procedimientos establecidos;

Considerando que la provisión en propiedad de Escuelas nacionales se hace reglada, en sus distintos turnos, por el Estatuto vigente del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último *(Gaceta* del 19), al que hay necesariamente que ajustarse, en tanto otra cosa no se disponga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia, núm. 626, remitida en oficio del 27 de Noviembre último, que el Alcalde de Lobón (Badajoz) dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que se nombre Maestra propietaria de la Escuela nacional de aquella localidad a D.ª Concepción Pardo Duarte, que la desempeña interinamente;

Teniendo en cuenta que la provisión de Escuelas nacionales ha de ajustarse a lo prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio, que señala taxativamente los turnos de provisión y norma a que los mismos han de someterse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia señalada con el núm. 706, incluída en comunicación de 29 del pasado, elevada al Directorio militar por D. Alberto de Castro Escribano, Maestro propietario de Pino de Viderna (Palencia), núm. 8.293 del primer Escalafón, en solicitud de que se le autorice la presentación de peticiones de destino por el cuarto turno de traslado voluntario, aunque no cuente con la obligada residencia de tres años en la actual Escuela;

Teniendo en cuenta que la petición está en contra de lo preceptuado en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo último, artículo que tiende a lograr la estabilidad del Magisterio en sus cargos en beneficio de la enseñanza, evitando los continuos traslados del personal que se verificaban en el régimen anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Castro Escribano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el escrito, núm. 625, remitido en oficio de 28 de Noviembre último, que D. José Ramos dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando contra el Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional que actuó en Salamanca;

Considerando que el citado Tribunal fué nombrado de acuerdo con los preceptos señalados en el art. 27 y siguientes del Estatuto vigente; que al mismo compete juzgar los ejercicios y que los derechos de los opositores se hallan garantidos en absoluto, pudiendo protestar y reclamar en la forma y tiempo prevenidos en el art. 39 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia, núm. 705, remitida en oficio de 29 de Noviembre último, que D.ª Mercedes Abril de la Rua dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando sea admitida a continuar los ejercicios de oposición a plazas del Escalafón del Magisterio nacional, de las que ha sido excluída por el Tribunal de Valladolid;

Considerando que la exclusión de los opositores compete única y exclusivamente a los Tribunales nombrados para juzgar los correspondientes ejercicios de oposición, los cuales han de calificar con arreglo a justicia y a los dictados de su conciencia, según resulte de lo que los opositores expongan, sin tener en cuenta el estado de ánimo de los actuantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el escrito, núm. 711, remitido en oficio del 29 de Noviembre último, dirigido al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Presidente y Secretario de la Comisión de Maestras de Calatayud (Zaragoza) interesando la modificación de los artículos 25, 66 y 143 del Estatuto vigente del Magisterio;

Considerando que la limitación señalada en el art. 25 obedece a una orientación sana y prudente: entregar las Escuelas nacionales a una juventud vigorosa y entendida, apartando de las mismas a los gastados y fracasados y, al mismo tiempo, dejar un margen de servicios suficientes para poder retirarse el Maestro con una pensión decorosa, que no sucedería al desaparecer la limitación prevenida;

Considerando que lo dispuesto en los artículos 66 y 143 tiende a terminar para siempre con la colocación de las Maestras que sólo cuentan a su favor unos pocos servicios interinos, las cuales, según todos los informes técnicos, redundan en perjuicio de la enseñanza nacional, y cuyos artículos tratan de evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por la Comisión de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el escrito, núm. 726, remitido en oficio de 30 de Noviembre último, que D. Juan Gondad Girivert dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando de haber sido excluído de las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional por el Tribunal de Barcelona;

Considerando que la calificación de los ejercicios corresponde a los Jueces que integran el Tribunal y no a los opositores, los cuales siempre estiman que sus ejercicios son los mejores, y que de tenerse en cuenta las reclamaciones subjetivas de éstos, no sería posible la práctica de ninguna clase de oposiciones, no aduciendo, además, el reclamante prueba alguna que demuestre su indebida exclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia, núm. 723, remitida en oficio de 30 de Noviembre anterior, que D.ª María P. Olay Pérez dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar protestando de la actuación del Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón general del Magisterio de Oviedo;

Considerando que las reclamaciones han de formularse en la forma y tiempo prevenido en el art. 39 del Estatuto vigente del Magisterio, y que ha sido nombrado el Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad para depurar las denuncias formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia, y que la interesada se atenga a lo prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia señalada con el núm. 708 incluída en oficio de 29 del pasado, elevada al Directorio militar por D. José Garreta Llobet, núm. 689 del Escalafón, Maestro de Barcelona, en solicitud de que se le traslade a una Escuela unitaria de dicha ciudad desde la plaza de Maestro de sección que desempeña, y para la que fué nombrado por orden de 27 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que la ficha blanca presentada por el Sr. Garreta decía «Escuela niños: cualquiera, Cargo Maestro», lo que demuestra que aspiraba al cargo de Maestro en cualquier Escuela de Barcelona, sin incluir las graduadas, satisfaciendo sus aspiraciones por el nombramiento de 27 de Agosto último contra el cual no reclamó, posesionándose en la fecha prefijada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del solicitante, puesto que le fué adjudicado un cargo previamente solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 22 de Enero de 1924 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Oposiciones a ingreso: reclamación de un Tribunal.—Página 121.
Idem id.: aprobando las de Canarias.—Página 121.
Expediente por funcionamiento ilegal de Escuela.—Página 122.
Resoluciones recaídas en los expedientes de los Sres. Cos y Lacueva y de la Inspección de Huelva.—Página 122.
Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 123.
Permuta.—Página 125.
Renuncias de cargos.—Página 125.
Lista de interinos: incursiones.—Página 126.
Nombramiento de Maestro propietario.—Página 126.
Se desestima instancia de la Sra. Valencia. Página 126.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

PREMIOS.—*Página 126.*
CASTIGOS.—*Página 128.*
LICENCIAS.—*Página 131.*
EXCEDENCIAS.—*Página 133.*
ABONO DE HABERES.—*Página 133.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 134.*
JUBILACIONES.—*Página 134.*
SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concedidas.—Página 135.*
Renuncia de sustituta.—Página 136.
JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 136.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Reclamaciones al Directorio de las Sras. Riu y Martín y del Sr. Pueyo. Página 136.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional que actúa en Murcia, contra la distribución de los derechos de examen acordada por circular de 6 de Octubre último (*Gaceta* del 23), e interesando que todos los Tribunales perciban igual remuneración;

Teniendo en cuenta que los derechos de examen se han distribuído proporcionalmente entre todos los Tribunales y con arreglo al número de opositores presentados en cada uno de ellos, ya que aquéllos no pueden tener derecho a percibir otra remuneración que la que corresponde a los opositores que han de juzgar, siempre, por tanto, subordinada al trabajo que necesariamente han de prestar, y la distribución en partes iguales, cual solicita el Tribunal de referencia, sería ilógica y falta de equidad y opuesta a lo preceptuado en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por el Tribunal de oposiciones de Murcia, el cual, como todos los demás, deberá atenerse a la distribución legal efectuada por la citada orden de 6 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DEL ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO DE MURCIA.

(*Gaceta* del 18).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario celebradas en La Laguna (Canarias);

Teniendo en cuenta que en las mismas se han cumplido los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio, así como los de la convocatoria, sin que se haya formulado reclamación alguna en la forma y tiempo señalados en el art. 39 del propio Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones de referencia y que los propuestos por el Tribunal figuren en su día en la lista única de aspirantes a que se refiere el art. 60 del citado Estatuto y en la forma y condiciones que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de Arayor, y como primer firmante D. Juan de Salis, señalada con el número 10.128 y remitida en oficio del día 3, en la que interesa la clausura de la Escuela privada que funciona bajo el nombre de Escuela nueva, dirigida por D. Juan Durán Pineda, por entender que no reune las circunstancias legales necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se compruebe por los Registros correspondientes, y oyendo en todo caso a la Inspección general de primera enseñanza, si dicha Escuela funciona o no con la autorización legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Cos Brugada, Maestro de Alegria de Oria (Guipúzcoa), núm. 6.507 del Escalafón general del Magisterio, en solicitud de ser nombrado Maestro de Barcelona por tener prestados servicios interinos en dicha ciudad, y que aunque no los justifica los supone incluídos en la preferencia primera de las señaladas en el artículo 90 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que tanto por los procedimientos legales para nombrar Maestros interinos como por la eventualidad de estos servicios no procede que de ellos puedan derivarse preferencias para obtener después determinadas Escuelas en propiedad, y habida cuenta asimismo de que el Estatuto vigente en la primera preferencia del art. 90 da nueva forma a los antiguos concursillos, incluyéndolos en el sistema general de provisión de destinos, procurando en este y en otros casos premiar la mayor permanencia de los Maestros en las mismas Escuelas y en las mismas localidades, efectos que no pueden obtenerse cuando se trata de servicios eventuales y de tiempo limitado, como son los que prestan los Maestros interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Cos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lacueva Valero, Maestro de Singra (Teruel), núm. 2.675 del segundo Escalafón, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza que desestimó su reclamación contra el nombramiento acordado por el cuarto turno para la Escuela de Villanueva del Rebollar (Teruel), a favor de D. Juan José Monleón Sánchez, por creerse el recurrente con mejor derecho;

Resultando que nombrado el Sr. Lacueva Valero para la vacante de Singra (Teruel), reclamó contra la designación hecha para la de Villanueva del Rebollar, de la misma provincia, a favor de D. Juan José Monleón, por considerarse con mejor derecho, haberla solicitado con preferencia y suponer que la vacante que se le otorgó era de fecha posterior a la reclamada;

Resultando que la Escuela de Villanueva del Rebollar fué creada por Real orden de 22 de Junio de 1923, y la de Singra es resulta de la de Villafranca del Campo, ocurrida en 4 de Marzo del mismo año;

Considerando que ni el Estatuto ni ninguna disposición posterior autorizan que se tenga en cuenta el orden de preferencia en solicitud de vacantes consignado por algunos Maestros en sus instancias;

Considerando que la vacante de Singra, como resulta de la de Villafranca del Campo, ha de tenerse como producida en igual fecha, y siendo ésta la de 4 de Marzo, es anterior a la creación definitiva de la Escuela de Villanueva del Rebollar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso, puesto que las vacantes han sido adjudicadas teniendo en cuenta las fechas de producción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza de Huelva, denunciando que la Escuela que actualmente sirve el Maestro D. Manuel Puntas Vela le fué concedida indebidamente, con infracción de los preceptos legales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el Sr. Puntas Vela solicitó en 17 de Septiembre de 1917 su reingreso en una auxiliaría desdoblada, vacante en dicha capital;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva informó desfavorablemente la referida solicitud, alegando que el interesado sólo podía reingresar en Escuela de población de menos censo que aquella donde sirvió anteriormente, correspondiéndole en población de quinto grupo, de 5.000 a 10.000 almas, y todo lo demás que pudiera concedérsele sería Escuela del mismo grupo de la servida, o sea de 10.000 a 20.000 almas, pero nunca una auxiliaría de la capital de Huelva, cuyo censo de población está comprendido en el grupo séptimo, por pasar de 20.000 almas;

»Resultando que por decreto del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y en contra del dictamen de la Sección administrativa de Huelva, se acordó el nombramiento del Sr. Puntas Vela para la Escuela que actualmente desempeña, fundándose en que en 1898, cuando este Maestro sirvió la auxiliaría de Baena, Huelva tenía un censo de población que no llegaba a 20.000 almas, y que estaba, por lo tanto, comprendido en el mismo grupo que Baena, tratándose, además, de un Maestro con sueldo personal de 1.100 pesetas, igual en categoría y dotación a las antiguas auxiliarías de Huelva;

»Resultando que, teniendo en cuenta que este nombramiento fué hecho con notoria infracción de los preceptos legales inherentes al caso, y que el Inspector ha debido denunciar estos hechos tan pronto como tuviera conocimiento de los mismos, sin aguardar para hacerlo a que surgieran los incidentes de carácter personal entre él y el Maestro, que indudablemente le ha impulsado a hacer la denuncia de un hecho que, al parecer, conocía con anterioridad;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se revise el expediente de reingreso de D. Manuel Puntas, por si entendiera que procedía anular su nombramiento para la Escuela que actualmente desempeña, y que se instruya expediente a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Huelva para depurar la responsabilidad que pueda corresponderles, respectivamente, en dicho nombramiento y en no haber denunciado el hecho tan pronto como se tuvo conocimiento del mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que se anule el nombramiento de D. Manuel Puntas Vela para la Escuela que actualmente sirve, por ser evidente que al ejercitar su derecho de reingreso no se tuvieron en cuenta las prescripciones en vigor en aquella fecha; disponiéndose el cese inmediato del referido Sr. Puntas Vela y el nombramiento de un Maestro interino hasta la reglamentaria provisión de la Escuela, y

2.° Que por el Gobernador cívico-militar de Huelva se desig-

ne un Jefe del Ejército que examine la responsabilidad en que han podido incurrir la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza al no haber puesto reparo al nombramiento referido tan pronto como fué hecho efectivo; proponiendo, en consecuencia de las diligencias que practique, lo que estime de justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia señalada con el núm. 485, elevada al Directorio militar por D. Nicolás Brihuega Contreras, Maestro de Mataluenga, Las Omañas (León), en solicitud de traslado por tener clausurada su Escuela;

Teniendo en cuenta que el interesado no justifica debidamente su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición, sin perjuicio de que el Sr. Brihuega pueda reproducirla con vista de los artículos 82 y 83 del Estatuto general vigente y de la Real orden de 30 del pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia señalada con el núm. 725, remitida en oficio del día 30, que firman D.ª Carmen Fouce López y otros 11 Maestros de la provincia de Lugo, interesando que se cumpla la Real orden de 27 de Abril de 1921, afirmando que ha sido ampliada para los Maestros de derechos limitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar:

1.º Que es inexacta la aseveración de los firmantes de la instancia respecto a que los supuestos beneficios de la Real orden de 27 de Abril de 1921 los disfruten Maestros de derechos limitados.

2.º Que dicha Real orden está expresamente derogada por el Real decreto de carácter general fecha 7 de Octubre de 1921 y por todas las disposiciones posteriores, ya que la precitada Real orden es abiertamente contraria a toda la legislación general y especial del Escalafón general del Magisterio.

3.º Que dichos Maestros, entre otros, tienen interpuesto pleito contencioso-administrativo, sin que hasta la fecha haya fallado el mismo el Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia señalada con el núm. 746, incluída en oficio del día 3 del actual, elevada al Directorio militar por D. Herminio Lino, Maestro de la Escuela nacional de San Esteban (Lugo), en solicitud de traslado a otra Escuela;

Teniendo en cuenta que el interesado no alega fundamento legal ninguno y que el vigente Estatuto reglamenta con todo detalle los turnos de traslado voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Lino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia señalada con el núm. 744, incluída en oficio del día 3 del actual, elevada a ese Directorio militar por D. Jerónimo Solsona, Maestro de Barcelona, en solicitud de ser nombrado, por traslado voluntario, para la unitaria número 15 de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que dicho señor fué nombrado para la referida Escuela en 24 de Noviembre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime dicha instancia puesto que antes de producirse había obtenido el cargo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia señalada con el número 614, remitida en oficio del 22 del anterior, que suscribe D. Andrés de la Cruz López de Robles, Maestro de la Escuela nacional de Milano (Salamanca), interesando una vez más que se le conceda plenitud de derechos y el sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro no ganó plazas en oposiciones ni acredita este importante extremo, ni figura en cabeza del Escalafón de limitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ratificar la Real orden de 16 de Octubre último, denegando la solicitud del Maestro don Andrés de la Cruz López de Robles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el escrito núm. 762, remitido en 5 del actual, que don Miguel Rodríguez dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que sus hijas sean nombradas Maestras en propiedad de Escuelas nacionales;

Considerando que la provisión de Escuelas se halla regulada por el Estatuto vigente del Magisterio, al que, necesariamente, hay que subordinarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Miguel Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto un escrito señalado con el núm. 655, remitido en oficio del 28 de Noviembre último, que firma D. Angel Abelardo Castilforte del Rincón, Maestro de Yélamos de Abajo y Secretario de la Confederación Nacional de Maestros, pidiendo que a los Maestros del segundo Escalafón se les conceda derecho para solicitar plazas en poblaciones mayores de 500 almas; que a los Maestros de certificado de aptitud se les reintegre a sus puestos; que se averigüe la causa de que la Escuela de Patronato de Yélamos se halle desempeñada por una señorita sin título; que se hace imprescindible la rectificación del Escalafón por una ponencia designada al efecto, y que se exija a

la Comisión de Escalafones, ya disuelta, las responsabilidades consiguientes, pues se ha cuidado más de justificar las cantidades que de los dichos Escalafones, reflejada en la situación de los Maestros comprendidos en ellos;

Teniendo en cuenta que las denuncias y acusaciones que formula D. Angel Abelardo Castilforte, Maestro de Yélamos de Abajo, de esa provincia, son indocumentadas y enteramente gratuitas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así para conocimiento de D. Angel Abelardo Castilforte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Jefe de la Sección administrativa de La Coruña, para conocimiento de la interesada, lo siguiente:

«Vista la instancia de D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de Barcala, en Labaña, señalada con el número 696, y remitida en oficio del 29 del anterior por el Secretario del Directorio militar;

Resultando que la Sra. Campo Hernando solicita que se le reconozcan los servicios prestados como sustituta;

Considerando que lo que interesa es contrario a la legislación general del Escalafón y muy especialmente a lo que preceptúa el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR GENERAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MILITAR.

Vistas las solicitudes elevadas al Presidente del Directorio militar, bajo los números 443 y 643, por D. Gabino Sanz, como primer firmante, y otros 30 individuos del Ayuntamiento de Codorniz, de esa provincia, una de ellas, y la otra suscrita sólo por D. Máximo Sanz, ex Alcalde de dicho pueblo, interesando que quede sin efecto la suspensión decretada por el Inspector profesional del Maestro sustituto D. Anacario Crespo;

Teniendo en cuenta que el nombramiento de dicho sustituto fué convalidado por la Dirección general de primera enseñanza, que ha prestado sus servicios, sin otra interrupción, a partir de 6 de Febrero último, que la justificada para actuar en oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en el cargo de sustituto provisional a D. Anacario Crespo, que deberá encargarse inmediatamente de su destino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia que la Diputación foral y provincial de Navarra eleva al Presidente del Directorio militar interesando que se resuelva el concurso anunciado por el Rectorado de Zaragoza y con intervención de esa Sección para proveer Escuelas de Navarra;

Teniendo en cuenta que lo relativo a dicha provisión está pendiente de la resolución que la Superioridad estime procedente adoptar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los fines que interesa la Diputación de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia que elevan al Presidente del Directorio militar varios padres de opositores a plazas del Magisterio, cuyo primer firmante es D. Eugenio de Serrans en la que manifiestan que interpretando la opinión de los opositores de la provincia, y haciendo constar los desaciertos en que se hallan inspiradas las disposiciones anteriores que lesionan gravemente los intereses de España en orden a la enseñanza y especialmente los de las 7.000 familias interesadas, afirmando que sus hijos van al fracaso porque no tienen tiempo para responder al cuestionario de las oposiciones, y solicitando, en consecuencia, que se retrasen las precitadas oposiciones;

Considerando que las afirmaciones de los padres de los opositores de Avila quedan desvirtuadas con sólo tener en cuenta que hasta la fecha, en todas las anteriores oposiciones, los aspirantes dispusieron tan sólo de ocho días para preparar el cuestionario, y que, en éstas de que se trata, lo han conocido y han tenido tiempo para prepararlo con dos meses de antelación;

Considerando que en las presentes oposiciones concurren todas las garantías que aconseja la experiencia y el éxito del servicio sin que exista lesión de ningún género y que las normas que han presidido para la celebración de las mismas se han inspirado sólamente en el bien general y han prescindido de intereses subalternos o particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el escrito, núm. 804, remitido en oficio de 11 del actual, que D. Constantino Soriano Alonso dirige al excelentísimo señor Presidente del Director militar interesando ser nombrado Maestro en propiedad por turno de interinos;

Teniendo en cuenta que los nombramientos de nuevo ingreso están en suspenso, de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 17 de Septiembre último dictada por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia, núm. 780, remitida en oficio de 10 del actual, que D.ª Juliana Bravo Carbonell dirige al excentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser incluída en la lista única de Maestras con servicios interinos con derecho a propiedad;

Considerando que las mencionadas listas fueron definitivamente clausuradas por Real decreto de 13 de Febrero de 1919, con arreglo a los servicios prestados antes de 31 de Diciembre de 1918, y que su ampliación está terminantemente prohibida por varias disposiciones posteriores, entre ellas por el Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Socorro Casanova López, núm. 771 del segundo Escalafón, Maestra de Chandreja de Queija (Orense), y D.ª Fernanda Canseco Blanco, alta en el mismo Escalafón, Maestra de San Julián, de la misma provincia, en solicitud de permuta de cargos;

Teniendo en cuenta que ambas Maestras reunen las circunstancias prescritas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, y habida cuenta asimismo del favorable informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María de los Santos Camilleri Ríos, alta en el Escalafón de derechos plenos, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Baena (Córdoba), y D.ª María González García, alta en el mismo Escalafón, Maestra de la Escuela de Santa Olalla del Cala (Huelva);

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y HUELVA.

Visto el expediente promovido por D. Raimundo Lapuerta Carretero, Maestro de Cihuri (Logroño), y D. Ricardo A. Llopis, Maestro de Chavaler (Soria), altas ambos en el segundo Escalafón, en solicitud de permutar los cargos que desempeñan;

Teniendo en cuenta que en los interesados concurren las circunstancias previstas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto general vigente, y que la petición ha sido favorablemente informada por las respectivas Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Ceferino Bermejo Sánchez, núm. 1.507 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Zamayón (Salamanca), y D. Francisco Martín Hernández, Maestro de la de Pelarrodríguez, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen los requisitos prevenidos en los artículos 102 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. José Vasalo Murias, Maestro propietario de Penonta, en Viana del Bollo, de esa provincia, núm. 2.397 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, perdiendo el Sr. Vasalo Murias todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia presentada por D.ª Angela Rodríguez Herreros, Maestra de la Escuela nacional de Pedrezuela (Madrid), en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, ha resuelto admitir dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia presentada por D.ª Dolores Botina Serra, alta en el primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Armentera (Gerona), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia presentada por D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, núm. 6.432 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Monforte del Cid (Alicante), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia presentada por D.ª Dolores Mas Romanach, núm. 1.247 de la categoría de 3.500 pesetas, Maestra de la Escuela nacional graduada de niñas de La Bisbal (Gerona), en la que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia pre-

sentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia presentada por D. Nicanor Hernández Gómez, núm. 8.632 del Escalafón, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Miranda de Abajo, en Breña-Alta (Canarias), en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vistas las reclamaciones formuladas contra la lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad, declarada definitiva por orden de 6 de Octubre último (*Gaceta* del 17);

Teniendo en cuenta que habiendo figurado en la lista provisional D. Lucas Gil Santillana, con el núm. 234; D. Juan Francisco Negrillo, 255; D. José María Fernández Sánchez, 263; D. Alejandro Gómez Doncel, 268; D. Jesús Franco García, 322; D. José Pérez Castillo, 480; D. Bernardo de Diego García, 500, y D. Jesús de las Heras González, 575, fueron eliminados de la misma a virtud de haber participado las respectivas Secciones administrativas que los interesados o habían sido nombrados en propiedad o perdido el derecho a la misma, circunstancias ambas, según las mismas Secciones administrativas, cuyos informes obran en el expediente de que se trata, no son ciertas, sino que fueron aducidas erróneamente, por lo que, en su consecuencia, no hay razón legal para dar de baja a los mismos de la citada lista única,

Esta Dirección general ha resuelto se incluyan de nuevo a los Maestros de referencia en la repetida lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad, asignándoles en la misma el lugar que por sus servicios les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. Julián Díaz Moral en solicitud de ser nombrado Maestro en propiedad por turno de interinos;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, el Sr. Díaz Moral fué nombrado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, en 8 de Noviembre de 1921, Maestro en propiedad de la Escuela de Parayuelos, en la citada provincia;

Resultando que a virtud de no serle admitido por el Instituto general y técnico de Zamora el depósito legal para la expedición del título profesional no pudo posesionarse, dentro del plazo prevenido, del destino para que fué nombrado;

Considerando que el interesado, antes de finalizar el plazo posesorio, solicitó de la Superioridad prórroga del mismo, ya que la causa que le ha impedido posesionarse del cargo para el que se le nombró es legal e independiente de su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos se nombre a D. Julián Díaz Moral para la primera vacante correspondiente al turno de interinos que se produzca, si estuviese provista ya la Escuela para la que legalmente fué nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Elvira Valencia González, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Verea (Orense), acompañada de comunicación en la que manifiesta le ha sido devuelta por esa Sección administrativa con la nota marginal «sin curso por estar fuera de las disposiciones reglamentarias»;

Teniendo en cuenta que, en efecto, la petición de la Sra. Valencia se contrae a que se la considere comprendida en la excepción señalada en el párrafo último del art. 74 del vigente Estatuto, excepción única y exclusiva para los Maestros de ingreso, ratificada en la instrucción tercera de la Real orden de 23 de Mayo último; pero en modo alguno para los que obtuvieron su destino por reingreso cuya situación y derecho está definido claramente en el referido artículo;

Considerando, por otra parte, que el art. 190 del propio texto legal prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía o extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del propio Estatuto, y que el 181 autoriza a las Secciones administrativas para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos estatutarios, devolviendo, cuando esto ocurra, el expediente al interesado, haciendo constar la doctrina legal que acredita su improcedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien, en uso de sus atribuciones, desestimar la petición formulada por D.ª Elvira Valencia González, Maestra de la Escuela nacional de Verea (Orense) por no ajustarse a los preceptos del vigente Estatuto y aprobando en su consecuencia el procedimiento seguido por la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

SECCION 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D. Angel Ribes Miñana, Maestro de Sueca (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Sueca (Valencia), D. Angel Ribes Miñana;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro al frente de la Escuela que regenta, así como la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando los excepcionales méritos contraídos por este Maestro y de acuerdo con los informes de la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión propone que se otorguen las gracias de Real orden al Maestro de Sueca, (Valencia) D. Angel Ribes Miñana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de premio a favor de D. Antonio Berna Salido y D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestros, respectivamente, de Sosas Villablino y de Fuentes Nuevas (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Antonio Berna Salido y D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestros, respectivamente, de Sosas Villablino y de Fuentes Nuevas (León);

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la brillante hoja de servicios de los interesados y el informe favorable del Inspector, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se les den las gracias de Real orden;

»Considerando los excepcionales méritos contraídos por estos Maestros, y de acuerdo con los informes de la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión propone que se les otorguen las gracias de Real orden a los Maestros D. Antonio Berna Salido y D. Gamaliel Martínez Alvarez, uniéndose a este expediente otro instruído a favor del Sr. Martínez Alvarez por la misma causa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre le 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Ceclavín (Cáceres), D. Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Ceclavín (Cáceres), D. Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez;

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante actuación del Sr. Rodríguez al frente de su Escuela, así como la hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, habida consideración a dichos favorables informes y a los probados méritos de este funcionario, propone que se concedan las gracias de Real orden a D. Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Ceclavín (Cáceres).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de premio a favor de D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, Maestro de Bailén (Jaén), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Bailén (Jaén);

»Resultando que el interesado ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no aparece en su expediente personal nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918, propone que se le declare a este Maestro comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden.

»Esta Comisión, estimando plenamente justificada la propuesta del Negociado, en vista del favorable informe del señor Jefe del Servicio meteorológico, es de parecer que procede declarar a D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, Maestro de Bailén, comprendido en el caso 1.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos del aumento gradual de sueldo establecido en el Escalafón provincial de Maestros de Jaén.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN

Vista la instancia de los vecinos de Vinseiro, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en la que se refieren a la conducta profesional del Maestro que fué de dicha Escuela, D. Plácido Castro Peña;

Teniendo en cuenta la plausible labor realizada por este Maestro y el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se le den las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de premio a favor de D.ª Angeles Bohorques Gómez y D.ª Marcelina Mariscal Muñoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D.ª Angeles Bohorques Gómez y D.ª Marcelina Mariscal Muñoz, Maestras, respectivamente, de Ubrique y Benamahoma (Cádiz);

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante actuación de las interesadas al frente de sus respectivas Escuelas, así como la meritoria hoja de servicios y el informe favorable del Inspector, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción, se den las gracias de Real orden a estas Maestras.

»Esta Comisión encuentra muy justificada la propuesta del Negociado, y estima que deben darse las gracias de Real orden a las Maestras D.ª Angeles Bohorques y D.ª Marcelina Mariscal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Gonzala Rosa Santos, Maestra de Villasdardo (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villasdardo (Salamanca), D.ª Gonzala Rosa Santos;

»Resultando que esta Maestra se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso en 12 de Octubre de 1922 y se reintegró a la misma en 30 de Mayo último;

»Resultando que solicitó la apertura de expediente gubernativo por haber sido incursa en el art. 171 de la ley;

»Resultando que al pliego de cargos contesta que las faltas de asistencia a la Escuela lo fueron por enfermedades, según certificaciones que acompaña, y denuncia el mal estado del local Escuela y casa-habitación;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza manifiesta que la Maestra Sra. Santos ha estado ausente de su cargo desde 12 de Octubre de 1922 a 30 de Mayo último;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que no son motivos suficientes para justificar el abandono de servicio las enfermedades, pues debió pedir licencia, y vistos los artículos 161 y 163 del Estatuto, propone:

»1.º Que la Maestra de referencia reintegre los haberes de siete meses y diez y ocho días.

»2.º Que se le imponga tres meses de suspensión de medio sueldo.

»3.º Que se levante la nota de incursa en el art. 171 de la ley; y

»4.º Que se amoneste a la Junta local de Villasdardo para que vigile mejor la enseñanza e instale la Escuela y a la Maestra en locales más decorosos.

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, visto el núm. 7.º del art. 161 del Estatuto, propone se declare definitivamente separada de la enseñanza a D.ª Gonzala Rosa Santos, previo informe de este Consejo;

»Resultando que, con posterioridad al ingreso de este expediente en el Consejo, se remite por la Superioridad, para unir al mismo, una comunicación del Inspector de primera enseñanza de Salamanca dando cuenta, con fecha 11 de Octubre, de que la Maestra de Villasdardo, D.ª Gonzala Rosa Santos, no se ha presentado en la Escuela después de las vacaciones caniculares,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, entiende que procede levantar a D.ª Gonzala Rosa Santos la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, acordada por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Junio último, imponiéndole tres meses de suspensión de medio sueldo, con la obligación de reintegrar los haberes correspondientes a los siete meses y diez y ocho días indebidamente cobrados.

»Por lo que respecta a la nueva falta atribuída a la interesada, al no reintegrarse a su destino después de las vacaciones de verano, debe incoarse el expediente de que trata el art. 170 de la mencionada ley de Instrucción pública.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero limitando la suspensión de sueldo a quince días.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Rebollar y Derramador (Valencia), D. Antonio Benitrón Alenda y D. Honorato Vayá Gregori, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a los Maestros nacionales de las Escuelas mixtas de Rebollar y Derramador, Requena (Valencia), D. Antonio Benitrón Alenda y D. Honorato Vayá Gregori;

»Resultando que dichos Maestros se han ausentado de sus respectivas Escuelas sin licencia ni permiso legal, no habiéndoseles podido comunicar el pliego de cargos por ignorarse su paradero, hallándose, por tanto, abandonadas las referidas Escuelas;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, respecto del Sr. Benitrón, expone en su informe que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el interesado ha alegado no haberse presentado en el punto de su residencia por justa causa; y en cuanto a la aplicación del art. 150 de la misma ley y la corrección séptima del art. 161 del Estatuto vigente, la Superioridad determinará si los plazos otorgados, y que este Maestro no ha querido aprovechar, son suficientes para dar por ultimada la actuación, máxime en vista de la Real orden inserta en la *Gaceta* del 24 de Septiembre último sobre funcionarios públicos;

»Resultando, por lo que se refiere al Sr. Vayá, que la Inspección, en su informe, manifiesta que teniendo en cuenta las mismas citas legales y que el interesado, con su dimisión, renuncia a la defensa que las leyes y reglamentos vigentes le conceden, la Superioridad determinará si procede dar por terminada la actuación, declarando vacante la Escuela, en virtud de lo que determina la Real orden inserta en la *Gaceta* del 24 de Septiembre último, sobre funcionarios públicos;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, visto lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto general del Magisterio, propone que se separe definitivamente del Magisterio a los señores Benitrón y Vayá, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que con posterioridad tiene entrada en este Consejo, para unir al expediente, un oficio de la Inspección de primera enseñanza, trasladando una comunicación que le fué dirigida por la Junta local, remitiendo una certificación facultativa expedida con fecha 2 del actual que acredita encontrarse enfermo el Maestro de Derramador, D. Honorato Vayá Gregori,

»Esta Comisión, en vista de que los plazos concedidos a los Sres. Benitrón y Vayá pueden estimarse como muy suficientes para que los interesados hubieran justificado sus faltas, y al no hacerlo, pues ni la certificación médica alegada por el Sr. Vayá puede reputarse como admisible y aun aceptarla como tal, no alcanzaría a disculpar anteriores y graves deficiencias; de conformidad con el Negociado del Ministerio, opina que los Maestros D. Antonio Benitrón Alenda y D. Honorato Vayá Gregori deben ser separados de la enseñanza oficial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada al Directorio militar y Jefatura del Gobierno por D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra que fué de Guntín (Lugo);

Resultando que la Sra. Caamaño fué separada definitivamente del Magisterio por Real orden de 14 de Agosto último;

Considerando que contra las Reales órdenes no cabe más recurso que el contencioso administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Caamaño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo seguido a D. Félix Rodríguez, Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca), D. Félix Rodríguez Cuenca;

»Resultando que el Sr. Rodríguez, como consecuencia de expediente gubernativo y por orden de 8 de Febrero último, fué condenado a una suspensión de medio sueldo durante diez meses, habiéndose ausentado nuevamente de su destino e ignorándose su paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro;

»Resultando que con posterioridad se une al expediente una instancia del interesado solicitando la excedencia ilimitada, con el informe desfavorable de la Sección administrativa de primera enseñanza y de la Inspección,

»Esta Comisión propone que se desestime la petición de excedencia del Maestro D. Félix Rodríguez Cuenca, por haberse formulado fuera de las condiciones legales, y que procede separar definitivamente de la enseñanza al referido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Eugenia Gordo Recio, Maestra de Huélaga (Cáceres);

Resultando que la Sra. Gordo Recio descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, hasta el extremo de que casi todos los niños carecen de la más elemental instrucción;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1917 fueron impuestos a la Sra. Gordo Recio diez meses de suspensión de medio sueldo por incumplimiento en su misión profesional;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Gordo Recio la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Baldomero Arroyo, Maestro que fué de Orbaneja del Castillo (Burgos);

Teniendo en cuenta que este Maestro, que se hallaba jubilado en el momento de presentarse la denuncia, si no prestó servicio los días a que la misma se refiere fué por causa de enfermedad,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Argimiro Cobas, Maestro de Noya (La Coruña);

Teniendo en cuenta que se ha justificado la conducta de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación de esa Sección administrativa de primera enseñanza, dando cuenta de que la Maestra sustituta de Corcoesto, D.ª Vicenta González Vizoso, se halla ausente de su destino,

Esta Dirección general ha resuelto separar a dicha Maestra del expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Hermenegildo Marqués Andreu, Maestro de Pinós (Lérida);

Resultando que el Sr. Marqués está enemistado con la Maestra y con gran parte del vecindario, demostrando escaso celo profesional;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga al señor Marqués la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Estrella Pons y López, Maestra de Cobeta (Guadalajara);

Resultando que la Sra. Pons permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial desde el día 11 al 17 de Septiembre;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Pons la corrección de suspensión de sueldo durante diez días y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ezequiel Majado, Maestro de Fuentelapeña (Zamora);

Resultando que el Sr. Majado demuestra tan escaso celo profesional, que es muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Majado la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Guerrero Muñoz, Maestro de Tortuero de la Sierra (Guadalajara);

Resultando que el Maestro D. José Guerrero Muñoz se halla enemistado con varios vecinos del pueblo, y que el atraso de los niños es grande por carecer el Maestro de suficiente tacto pedagógico;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Guerrero la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Cabero Pau, Maestro de Villasante (León);

Resultando que el Sr. Cabero no lleva los libros reglamentarios, no tiene programas escolares y en el momento de la visita no había ningún niño en la Escuela;

Considerando que las faltas de índole pedagógica son las más graves que pueden cometer los Maestros;

Visto el núm. 5.º del art. 171 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cabero la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Chiclana (Cádiz), D. Rafael Guiraún Martín;

Teniendo en cuenta que el Sr. Guiraún ha justificado su conducta y el informe favorable de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Cecilio Rioja, Maestro de Canillas del Río Tuerto (Logroño);

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente del Sr. Rioja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Solerás (Lérida), D. Juan Foix Alsina;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valcabado del Páramo (León), D. Domingo García del Río;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Castrogeriz (Burgos), D. Dionisio González Pancot;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Navarro Espinosa, Maestro de Las Torres de Castilla (Murcia);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administratiaa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Andrea Consolación Escribano, Maestra de Cuenca;

Teniendo en cuenta que la Sra. Escribano permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Escribano la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de El Gastor (Cádiz), D.ª Carmen Varela González;

Resultando que la Sra. Varela permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante un espacio de tiempo de dos meses y medio, aproximadamente;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Varela la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jaime Sales Camón, Maestro de Sarsamarcuello (Huesca);

Resultando que el vecindario y la Junta local de primera enseñanza de Sarsamarcuello denuncian que el Sr. Sales, a causa de su ineptitud y de su estado físico, no se halla en condiciones de desempeñar su Escuela, y que los niños que asisten a la misma ignoran aun la parte más esencial del programa escolar;

Considerando que por la Inspección se ha comprobado la exactitud de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sales la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Vicente Campos, Maestro de Vejer (Cádiz);

Teniendo en cuenta que el Sr. Campos ha permanecido ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante cinco días;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Vicente Campos la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Concepción Carvajal, Maestra de Vejer de la Frontera (Cádiz);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Trespuentes (Alava), D. Balbino López Puente;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el Sr. López,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Villanueva de Jámuz (León), D. Ramón Fernández Miguélez y D.ª Teresa Felisa Martínez;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos ormulados contra los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Patrocinio V. Amarita, Maestra de Monteagudo (Navarra), y

D. Francisco A. Espí Tudela, Maestro de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Navarra y Alicante.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rafaela Rodríguez, Maestra de Villiguez (León);

D.ª Carmen Manzano Aragonés, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla);

D. Jesús Luis Castells, Maestro de Vegas de Matute (Segovia), y

D.ª Joaquina Solá Galobart, Maestra de Martinet (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gonzalo Rodríguez Pérez, Maestro de Pontón Alto (Jaén), y

D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Lamas (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Jaén y La Coruña.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Ruiz Soler, Maestra de Espejo (Córdoba), núm. 6.114 del Escalafón, y

D.ª Modesta Pinedo Padilla, Maestra de Zaragoza, núm. 499, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El En-*

cargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilisa Rubio Herranz, Maestra de Horcajo de las Torres (Avila), número 7.730 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimientos, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez Bernal, Maestra de Aracena (Huelva), núm. 6.123 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 2 de Noviembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eva Guerra Cárdenas, Maestra de La Culata, en San Bartolomé de Tirajana (Canarias), núm. 4.456 del Escalafón, y

D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), número 6.637, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Canarias y Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Candelaria Rabelo Cabrera, Maestra de Las Palmas (Canarias), número 6.779 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Reca Meira, Maestra de Lestrova (La Coruña), núm. 5.320, y

D.ª María de los Desamparados Calvo García, Maestra de Puig (Valencia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Canarias, La Coruña y Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Pastor Vidal, Maestra de Alfarrasi (Valencia), número 7.527 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Esteban Cristóbal, Maestra de Valdespino (León), número 3.376 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 3 de Noviembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cristina Rodríguez Velasco, Maestra de Oviedo, núm. 6.381 del Escalafón;

D.ª Matilde Pérez Bences, Maestra de Oviedo, núm. 6.709;

D.ª Pilar Ruiz Madrid, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 5.321, y

D.ª María de la Gloria Sánchez Alfombra, Maestra de Darro (Granada), núm. 7.265, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobabo por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Narcisa Gaspar Aranda, Maestra de Aldehuela de Jerte (Cáceres), y

D.ª María del Pilar Llamas Fagúndez, Maestra de Benavente (Zamora), núm. 5.192 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El En-*

cargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cáceres y Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amancia Plaza Arias, Maestra de Aranda de Duero (Burgos), número 4.527 del Escalafón;

D.ª Adoración P. Martín Suárez, Maestra de Los Barrios de Gordón (León), y

D.ª Eutiquia Juárez Fernández, Maestra de Villaseca (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de ppimera enseñanza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Alberto Canales Andueza, Maestro de Següenco (Oviedo), núm. 7.042 del Escalafón, y

D. Manuel Ochoa Cerro, Maestro de Valdanzo (Soria), número 8.150, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Soria.

Visto el expediente incoado por D.ª Benita M. Garrido Collado, Maestra de La Cierva (Cuenca), núm. 3.643 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por D.ª Claudia Iglesias Martínez, Maestra de Barjacoba (Zamora), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Marcelina Antonio Delgado, Maestra de Carbellino (Zamora), núm. 6.735 del Escalafón; y

D. Simeón Juan Martínez, Maestro de Luna (Zaragoza), número 3.700, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zamora y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Juan José Candel Cortés, Maestro de La Hoz, en Alcaraz (Albacete), núm. 4.506 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Ana Mayayo Jalvo, Maestra regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza, solicitando se la rehabilite en la nómina y le sean abonadas las cantidades que en concepto de aumento voluntario tenía asignadas en la Escuela que anteriormente servía;

Resultando que el Ayuntamiento de Zaragoza venía abonando, antes de la incorporación del pago de las atenciones de primera enseñanza al Estado, determinadas cantidades a varias Escuelas de la capital, de excesiva matrícula, como subvenciones, que oscilaban de 500 a 1.500 pesetas, para que los Maestros pudieran, con cargo a esas cantidades sostener, para auxiliarles en sus trabajos, uno o varios Maestros que con la denominación de pasantes actúan todavía en algunas Escuelas;

Resultando que esas cantidades íntegras pasaron a las nóminas del Estado y vienen acreditándose sin interrupción a los

Maestros propietarios que dirigen las Escuelas, aunque no sean los que estaban al frente de ellas cuando se crearon;

Resultando que el 30 de Octubre, al cesar D.ª Ana Mayayo en la Escuela de la calle de las Graneras, por la Sección administrativa de primera enseñanza se ordenó al Habilitado que se dejara de consignar en su nómina la cantidad de 1.000 pesetas que venía percibiendo en concepto de aumento voluntario y para sostener dos pasantías;

Considerando que la gratificación referida fué instituída con un fin que después de la graduación de las Escuelas de la capital ha dejado de cumplirse;

Considerando que dada la situación actual y funcionamiento de las Escuelas graduadas de la capital, no existe motivo alguno que justifique el percibo de esas gratificaciones;

Considerando que la circunstancia de que se haya reconocido a otras Maestras derecho al percibo de estas gratificaciones hace precisa una resolución de carácter general que resuelva con un carácter igual para todos la cuestión que la Sra. Mayayo plantea en su instancia;

Visto el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la Real orden de 31 de Marzo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Mayayo y que, con carácter general, queden suprimidas las expresadas gratificaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el recurso interpuesto por D. Proto González, Maestro de Valmaseda, contra resolución de la excelentísima Diputación de Vizcaya, sobre percibo de retribuciones, recaído en sesión celebrada en 19 de Octubre próximo pasado;

Teniendo en cuenta que habiéndose estimado por la excelentísima Diputación de Vizcaya el recurso interpuesto por el Sr. Agustino y la Sra. Legarreta, Maestros también de Valmaseda, en unión del Sr. González, contra acuerdo de este Ayuntamiento, y hallándose todos los recurrentes en las mismas condiciones, no procede poner ninguna limitación al derecho del Sr. González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso de D. Proto González, obligándose al Ayuntamiento de Valmaseda al pago de las retribuciones y aumentos voluntarios que reclama.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Julio Gómez Blanco, Maestro de Moradillo del Castillo (Burgos), solicitando abono de la mitad del sueldo del mes de Octubre y diez días de Noviembre de 1922 y la gratificación de adultos y material;

Resultando que el Sr. Gómez Blanco fué procesado y dado de baja en nómina, nombrándose un suplente que desempeñara la Escuela;

Resultando que una vez absuelto se posesionó de su Escuela el 18 de Enero de 1923, y en la nómina del mes de Febrero se le acreditaron los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y 17 días de Enero, a razón de 1.000 pesetas, o sea medio sueldo, no acreditándole la gratificación de adultos a partir del 18 de Enero por no haber justificado su derecho a percibirla y no abonándole, en su consecuencia, el material de dicha clase de adultos;

Considerando que los haberes que se le han acreditado al Maestro en el tiempo a que se refiere en su instancia son los que le correspondían, y que la gratificación de adultos y material no puede percibirlos por no haber justificado en forma que diera las clases,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Gómez Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D.ª María de los Desamparados Igual Latorre, Maestra que fué de Ibi (Alicante), reclamando haberes de los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado;

Resultando que esta Maestra fué suspensa de haberes en el mes de Julio, por abandono de destino; que fueron reintegrados al Tesoro, y que al ponerse al frente de su cargo la interesada, en Septiembre próximo pasado, fué nuevamente incluída en nómina;

Resultando que incoado expediente gubernativo, se resolvió imponiéndole la corrección de separación de la enseñanza, con pérdida de la Escuela;

Considerando que no habiendo prestado el servicio durante los meses que reclama, por su ausencia ilegal, no procede reconocerle el derecho al percibo de haberes,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la Sra. Igual Latorre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923 *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ibo Busot Romeo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ibo Busot Romeo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rincón Moreno en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Antonio Rincón Moreno la dispensa que solicita para cursar la carrera del Magisterio, denegando su petición en cuanto se refiere al ejercicio de la profesión en Escuelas nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEGOVIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Roque del Río y Rubín, Maestro de Villalubiera (León), núm. 5.555 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián García Serrano, Maestro de Malén (Zaragoza), núm. 1.263 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede de ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia Carreras Carreras, Maestra de Batet (Gerona), núm. 5.521 del Escalafón;

D. Eustoquio Salas García, Maestro de Atarfe (Granada), número 1.504, y

D. Francisco Etelvino González Sieiro, Maestro de Ribadavia (Orense), núm. 664, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En la consulta elevada por la Inspección de primera enseñanza de Lérida acerca de la situación legal de la Maestra de Aguiró, D.ª Carmen Alvarez Tirado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la consulta elevada por la Inspección de primera enseñanza de Lérida acerca de la situación legal de la Maestra de Aguiró, en Torre de Capdella (Lérida), D.ª Carmen Alvarez Tirado;

»Resultando que, noticiosa la Inspección de primera enseñanza de Lérida de que D.ª Carmen Alvarez Tirado, a causa de un ataque de hemiplejía no podía atender al servicio desde mediados de Septiembre de 1922, realizó visita extraordinaria a la Escuela de Aguiró, comprobando que, efectivamente, dicha Maestra padece parálisis de los miembros del lado izquierdo y está por completo imposibilitada para el servicio, que continúa desatendido;

»Resultando que la referida señora está sujeta a expediente gubernativo que no se puede terminar por no estar en condiciones de recibir ni contestar al pliego de cargos, según certificado médico que posee la Inspección, y que, además, sólo cuenta seis años de servicios en propiedad;

»Resultaudo que la Inspección, teniendo en cuenta que la interesada tiene abandonado el servicio, por imposibilidad física; que no reune tiempo de servicios suficiente para sustituirse, ni ha solicitado la excedencia, quizá por la misma imposibilidad; que no existe legislación para este caso, que no se puede juzgar por analogía, y que no entra en sus atribuciones proponer resolución de carácter general, se permite consultar el caso para que se le indique lo que proceda en derecho para entonces remitir todo lo actuado, con la propuesta si se juzga necesaria;

»Resultando que teniendo en cuenta que el caso de que se trata es realmente excepcional y no sería justo aplicar lo prevenido en el art. 159 (antes 126) del Estatuto, sin que, por otra parte, tenga derecho la Sra. Alvarez Tirado a ser sustituída ni jubilada, el Negociado del Ministerio propone que por el Consejo de Instrucción pública se informe y, con la autoridad que ostenta, proponga una solución equitativa;

»Visto el informe de la Inspección provincial y la propuesta del Negociado;

»Resultando que la Maestra de la Escuela nacional de Aguiró, en Torre de Capdella (Lérida), D.ª Carmen Alvarez Tirado, a quien se había formado expediente por abandono de destino, cayó repentinamente enferma de parálisis de todo el lado izquierdo, y se halla por completo imposibilitada para el servicio, así como para recibir ni contestar el pliego de cargos, según certificado médico, corroborado por la visita del Inspector, y la enseñanza se halla por tanto desatendida, y ya que la interesada, por contar sólo seis años de servicios en propiedad, no se encuentra en condiciones de ser sustituída ni jubilada;

»Resultando que el Negociado, en vista de que el caso de que se trata es realmente excepcional y no resultaría justo aplicar lo prevenido en el art. 159 (antes 126) del Estatuto, propone que el Consejo de Instrucción pública informe y proponga una solución equitativa;

»Considerando que esta Maestra no cuenta más que seis años de servicios, y que entre las excepciones que especifica el párrafo segundo del art. 110 del Estatuto no está citada la parálisis como causa de excepción para los diez años de servicios que se exigen, a fin de conceder la sustitución por imposibilidad física;

»Considerando que el sentido jurídico debe estar siempre vivo y dispuesto a llenar los vacíos que la ley no puede preveer en cada caso, siempre que con ello no sufran menoscabo otros intereses legítimos;

»Considerando que así se ha verificado ya en casos análogos como resulta, entre otros, con la Real orden de 17 de Febrero de 1921;

»Considerando que de no aplicarse ahora el mismo criterio, siempre con carácter de excepción, se procedería con injusticia y falta de equidad en este caso,

»Esta Comisión estima que, teniendo en cuenta la urgencia

y lo excepcional del caso, sea concedida la sustitución por imposibilidad física, durante cinco años renovables, a doña Carmen Alvarez Tirado, Maestra de Aguiró (Lérida), y que se sobresea temporalmente el expediente gubernativo a que estaba sujeta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero considerando definitivo el sobreseimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Pitillas (Navarra), D.ª Josefa Borda y Lesaca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la sustitución por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto general del Magisterio, a D.ª Edita Alonso Andrés, Maestra de Pasarilla del Rebollar (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923. *El Jefe encargado del despacho* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Adelina Rodríguez y González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fontería de Cepeda (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esas Juntas provinciales de primera enseñanza, en los conceptos de Diputado provincial, a D. Francisco Gomila Vadell, y

En el de Concejal, a D. Pedro Prada Langarejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y VALLADOLID.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva al Directorio militar D.ª Asunción de Riu Capmajó, residente en Barcelona, señalada con el número 457 y remitida en oficio del día 9, en la que interesa mejora de clasificación con arreglo al sueldo y lugar del Escalafón;

Teniendo en cuenta que dicha Maestra figura en el Escalafón de 1922 con el número general 3.172 y en la categoría de 3.000 pesetas, a la cual fué ascendida por Real orden de 22 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 25); que se jubiló voluntariamente a los sesenta y ocho años, antes de cumplir los treinta de servicios y sin llevar dos en dicha categoría de 3.000 pesetas, y que con arreglo a los preceptos vigentes sólo tenía derecho al 60 por 100 del sueldo de 2.500 pesetas, con arreglo al cual se la ha clasificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, que está señalada con el núm. 816, por D.ª Margarita Martín de Orellana, Maestra de la Escuela nacional de Baena, protestando contra la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y de que no haya sido admitida como parte en el pleito contencioso-administrativo interpuesto contra dicha disposición;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 16 de Marzo de 1920 ha sido dictada en uso de las facultades que competen a este Ministerio, y que no es de la incumbencia del mismo la segunda parte de la reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por la Sra. Martín de Orellana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, que está señalada con el núm. 832, por varios Maestros nacionales, cuyo primer firmante es D. Honorato Pueyo, que desempeña la Escuela de La Raya, en súplica de que se haga una revisión en los Escalafones del Magisterio, a fin de que los reclamantes sean eliminados de la serie en que figuran en la actualidad, citando en su apoyo la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Teniendo en cuenta que los Escalafones son firmes, constituyendo un estado de derecho que sólo podría variarse en virtud de una ley, y que la Real orden alegada por los reclamantes puede considerarse derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 25 de Enero de 1924 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Concesiones a los Institutos, Instituto-Escuela y Escuelas de Comercio.—Página 137.*

SUBVENCIONES.—*Página 145.*

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.—*Ampliación para el pago de los subalternos.—Página 145.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 145.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS.—*Página 147.*

LICENCIAS.—*Página 148.*

EXCEDENCIAS.—*Página 149.*

ABONO DE HABERES.—*Página 149.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 150.*

JUBILACIONES.—*Página 150.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 150.*
Concedidas.—Página 150.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 152.*

ASUNTOS GENERALES.—*Incompatibilidad de cargos.—Página 152.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 152.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos y al Instituto Escuela de segunda enseñanza, que ascienden a la suma total de 69.277 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 10 del próximo mes de Febrero para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato de proyección, con el accesorio destinado a cuerpos opacos, solicitado en su pedido y que puede servir para las demás Cátedras del Instituto.....	750
A la de Física y Química, para material ordinario de Química destinado a las prácticas de los alumnos....	500
A la clase de Francés, para los libros más indispensables entre los que figuran en su pedido.....	150
Total.....	1.400

Gerona.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato de proyección que figura en su pedido.....	475
A la de Física y Química, exclusivamente para material	

	Pesetas.
corriente de Química destinado a las prácticas de los alumnos	350
Total	825

Lérida.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el fonógrafo de Edison, para el resto de su pedido	685

Reus.

A las Cátedras de Lengua y Literatura españolas y de Latín, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente e indispensable del mismo	200
A la Cátedra de Matemáticas, para la regla de cálculo, el compás de trazar curvas sobre la esfera y los manuales que se expresan en su pedido	340
A la de Física y Química, para el material fungible ordinario de Química solicitado en su pedido	250
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, excluyendo las tablas murales y los modelos anatómicos, para lo restante de su pedido	550
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo los productos químicos y el material fungible, para el resto de lo solicitado en su pedido	300
Total	1.640

Tarragona.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	239
A la de Matemáticas, exclusivamente para adquirir reglas de cálculo de las más sencillas	200
A la de Física y Química, para lo estimado como más indispensable y urgente de lo solicitado en su pedido	750
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo el micrótomo, para lo más indispensable del resto de su pedido	453
Total	1.642

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	1.400
Gerona	825
Lérida	685
Reus	1.640
Tarragona	1.642
Total	6.192

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Literatura, para lo más esencial de su pedido, que debe limitarse a obras españolas	250
A la de Geografía e Historia, excluyendo las fotografías de monumentos, para lo más urgente del resto del pedido	300
A la de Física y Química, excluyendo el aparato completo para la telegrafía sin alambres y la estación microtelefónica, para el resto de su pedido	240
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.190

Baeza.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el telégrafo de Morse, para el resto de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, exclusivamente para material destinado a las prácticas de los alumnos	300
Total	600

Granada.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para continuar la pequeña estación alpina de Sierra Nevada	1.000
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
Total	1.400

Jaén.

A la Cátedra de Física y Química, para lo que se estime como más urgente y perentorio de lo comprendido en su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, con destino a lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo el modelo de segadora atadora y el de noria, para la mayor urgencia del resto de su pedido	300
Total	1.200

Málaga.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido de libros clásicos	150
A la de Geografía e Historia, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido, dando preferencia a los mapas	350
A la de Matemáticas, excluyendo la colección de cuerpos sólidos desmontables, para el resto de su pedido	350
A la de Física y Química, excluyendo el aparato de radiotelefonía y sus accesorios, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de cuanto solicita en su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica Industrial y agrícola, para material destinado a prácticas de los alumnos	300
Total	2.050

RESUMEN	Pesetas.
Almería	1.190
Baeza	600
Granada	1.400
Jaén	1.200
Málaga	2.050
Total	6.440

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	150
A la de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables entre los pedidos	300
A la de Física y Química, excluyendo el modelo de la prensa hidraúlica y el de bomba de incendios, con destino al resto de su pedido	484
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo más urgente de su pedido de material de laboratorio.	400
Total	1.334

Cuenca.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el aparato para la demostración del paralelógramo de las fuerzas, la máquina neumática de Bianchi y el telégrafo de Morse (manipulador y receptor), para el resto de su pedido	389
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	365
Total	754

Madrid (San Isidro).

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	740
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más urgente de su pedido	750
Total	1.490

Segovia.

Para el aparato de proyección, único pedido de este Instituto, para las necesidades de todas las Cátedras del mismo	2.335

Toledo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido	424
Total	724

RESUMEN

	Pesetas.
Ciudad Real	1 334
Cuenca	754
Madrid (San Isidro)	1.490
Segovia	2.335
Toledo	724
Total	6.637

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	324
A la de Geografía e Historia, para lo de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y perentorio de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo el modelo de abeja, los tres estuches de preparación microscópica y el modelo de molino harinero, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
Total	1.624

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo indispensable y urgente de lo que su pedido comprende	150
A la de Geografía e Historia, para lo más perentorio de cuanto su pedido comprende	300
A la de Matemáticas, excluyendo la brújula nivelante de Zeiss y la máquina de calcular de Kleiner, para el resto de su pedido	215
A la de Física y Química, excluyendo la máquina neumática rotativa de Adnet y el aparato Beckmann para crioscopia, para el resto de su pedido	157
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo la colección de láminas de micrografía de Tauber, la estufa de cobre con reguladores para cultivos e inclusiones en parafina, el micrótomo de Lelong con navaja, el goniómetro de Hauy y el modelo anatómico desmontable de insecto, para lo más urgente y necesario del resto de su pedido	400
Total	1.222

León.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables	200
A la de Física y Química, para los aparatos de demostración más pedagógicos y útiles para la enseñanza de la electricidad aplicada	500
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el neceser completo de mineralogía, la colección de 25 muestras para la coloración, la colección para la estructura, todos los modelos cristalográficos de vidrio, la colección de cristales naturales y los herbarios, para lo más principal del resto de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	1.300

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	370
A la de Matemáticas, para su pedido completo	250
A la de Física y Química, para lo estimado de mayor urgencia entre lo que comprende su pedido	750
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	350
Total	1.720

RESUMEN

	Pesetas.
Gijón	1.222
León	1.300
Oviedo	1.720
Total	4.242

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para el aparato eléctrico destinado a la enseñanza intuitiva de las unidades del sistema métrico, que figura en su pedido	375
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el ave del Paraíso, el estuche de Platner y la escala de dureza, para lo más preciso del resto de su pedido	500
Total	875

Cáceres.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	150
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para algunos de los mapas y atlas que figuran en su pedido	300
A la de Matemáticas, para los dos aparatos solicitados en su pedido	265
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo juzgado más perentorio de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo todos los modelos de maquinaria agrícola, para lo de mayor urgencia del resto de su pedido	300
Total	1.815

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas de los que figuran en su pedido	300
A la de Matemáticas, para comenzar a adquirir la colección solicitada en su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	445
Total	1.045

Zamora.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de lo solicitado en su pedido	400
Total	700

RESUMEN	Pesetas.
Avila	875
Cáceres	1.815
Salamanca	1.045
Zamora	700
Total	4.435

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo considerado más urgente de su pedido	250
A la de Geografía e Historia, para su pedido	375
A la de Matemáticas, excluyendo la máquina de calcular, para el resto de su pedido	400
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	172
Total	1.697

Lugo.

A la Cátedra de Preceptiva literaria, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, excluyendo el mapa en relieve de Europa, mudo y coloreado, para el resto de su pedido	211
A la de Matemáticas, para su pedido completo	200
A la de Física y Química, para su pedido completo	359
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo la balanza de análisis, la estufa de cultivos, el autoclave y los libros solicitados, para lo más urgente del resto de su pedido	250
Total	1.520

Orense.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo la estufa y cámara de germinación y el autoclave, para el resto de su pedido	535
Total	1.035

Pontevedra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para completar las colecciones indicadas en su pepido	280
A la de Geografía e Historia, para el atlas grande de Stieler que figura en su pedido	175
A la de Física y Química, exclusivamente para material ordinario de química y productos destinados a las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo más urgente de su pedido	400
Total	1.655

Santiago.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	300
A la de Física y Química, para el material de química considerado más indispensable y urgente	600
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo las cajas entomológicas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.300

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	1.697
Lugo	1.520
Orense	1.035
Pontevedra	1.655
Santiago	1.300
Total	7.207

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	210
A la de Geografía e Historia, para el globo terrestre y los mapas solicitados en su pedido	250
A la de Física y Química, para la reposición de productos y arreglo de aparatos	400
Total	860

Cabra.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	303
Total	703

Canarias (La Laguna).

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el aparato para demostrar las leyes del péndulo, el de la invariabilidad del plano de oscilación, el molinete hidráulico y el modelo de bomba de incendios, para el resto de su pedido	502
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo el modelo de sembradora norteamericana y la guadañadora, para el resto de su pedido	313
Total	815

Cádiz.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	500

Huelva.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para diapositivas de Geología y de Botánica	400
Total	900

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	260
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, excluyendo el aparato excitador óptico de Albert, el ergógrafo de Mosso y el kimógrafo, para el resto de su pedido	310
A la de Física y Química, para lo estimado como más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1.070

Melilla.

A la Cátedra de Física, excluyendo todo cuanto no sean aparatos instrumentos, como vitrinas y mesas, y además el piezómetro de Oersted, el gran modelo de prensa hidráulica, el barómetro de Fortin, el fotómetro de Bunsen, la instalación de ultramicroscopia, el poliprisma con soporte, el espectroscopio con dos cubas, el polarímetro de Laurent con sus accesorios, el huevo eléctrico, la balanza de Coulomb, la batería de seis elementos de Grenet, la caja de resistencia con cinco carretes, la máquina de Clarke, el catetómetro, el esferómetro, la pila termoeléctrica de Nobile, el aparato de

	Pesetas.
Koenig para el análisis del sonido, el aparato de Helmholtz para la síntesis del sonido, la sirena de Cagnard de la Tour, el fonógrafo de Edison, el refractómetro de Amagat y electrómetro de Lord Kelvin, para lo más perentorio del resto de su pedido, entendiendo que el laboratorio de Física debe formarse con sencillos y muy seleccionados aparatos de demostración...	500
A la Cátedra de Química, exclusivamente para material sencillo, ordinario y corriente, destinado a las prácticas elementales y corrientes de los alumnos y los indispensables productos.....	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo armarios, mesas y vitrinas, el exclerómetro, el microscopio petrográfico, el neceser mineralógico, el herbario y la colección de cráneos, para lo más preciso del resto de su pedido.....	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo vitrinas y muebles, para lo más urgente del pedido.....	400
Total.....	1.800

Las Palmas (Gran Canaria).

A la Cátedra de Geografía e Historia, excluyendo la esfera en relieve de 68 centímetros de diámetro, el aparato universal de Mang, la colección de nueve bustos etnográficos, la colección de tarjetas postales geográficas y la biblioteca de lecturas históricas, exclusivamente para mapas y diapositivas.....	400
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido.....	400
Total.....	1.100

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz.....	860
Cabra.....	703
Canarias (La Laguna).....	815
Cádiz.....	500
Huelva.....	900
Jerez de la Frontera.....	1.070
Melilla.....	1.800
Las Palmas (Gran Canaria)....	1.100
Total.....	7.748

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Castellón de la Plana.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Geografía e Historia, para lo de mayor necesidad de lo que su pedido comprende.....	300
A la de Física y Química, excluyendo el microscopio de Leitz, para el resto de su pedido.....	481
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el microscopio histológico con objetivo de inmersión, la colección de modelos de maclas de madera, el modelo de evolución y metamorfosis de cornezuelo de centeno, los modelos de los distintos tipos de ovarios de fanerógamas, los modelos de huevos de animales y primeros estados embriológicos, los modelos anatómicos para el estudio comparado de las extremidades torácicas de vertebrados, el modelo anatómico del corazón humano con los principales vasos y el modelo anatómico de estructura de la retina, para lo indispensable del resto de su pedido.....	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo urgente de su pedido.....	500
Total.....	1.981

Valencia.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo.....	900
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo.....	480
Total.....	1.380

RESUMEN	Pesetas.
Castellón de la Plana.....	1.981
Valencia.....	1.380
Total.....	3.361

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Preceptiva e Historia literaria, para su pedido completo.....	310
A la de Geografía e Historia, para algunos de los mapas solicitados.....	300
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo.....	167
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	440
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo más perentorio de su pedido.....	400
Total.....	2.017

Palencia.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo.....	140
A la de Geografía e Historia, excluyendo todas las colecciones de láminas, para el resto de su pedido.....	465
A la de Física y Química, para el cuadro de distribución con corriente trifásica.....	550
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los modelos anatómicos solicitados en su pedido.....	300
Total.....	1.455

San Sebastián.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para lo más urgente de su pedido e investigaciones del Profesor.....	1.000

Santander.

A la Cátedra de Geografía e Historia, excluyendo las láminas de los órdenes de Arquitectura, para el resto del pedido.....	375
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	350
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más necesario y urgente de su pedido.....	400
Total.....	1.125

Valladolid.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo.....	67
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, excluyendo el pletismógrafo de Mosso.....	475
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	350
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, excluyendo la sembradora sistema norteamericano, para el resto de su pedido.....	215
Total.....	1.107

Vitoria.

A la Cátedra de Lengua latina, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Geografía e Historia, para diapositivas.....	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente y necesario de su pedido.....	600
Total.....	1.200

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	2.017
Palencia	1.455
San Sebastián	1.000
Santander	1.125
Valladolid	1.107
Vitoria	1.200
Total	7.904

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Logroño.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	351
A la de Física y Química, excluyendo las láminas y los libros, para el resto de su pedido	415
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1.266

Huesca.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	280
A la de Matemáticas, para su pedido completo	266
A la de Física y Química, para lo más urgente e indispensable de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado en su pedido,	600
Total	1.646

Soria.

Para adquirir el aparato de proyección solicitado por todos los Catedráticos	2.000

Teruel.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el dinamómetro de Foncelet, el modelo de bomba centrífuga y el calorímetro de demostración, para lo más urgente del resto de su pedido	600
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	500
TOTAL	1.100

Zaragoza.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente e indispensable de su pedido	1.000
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más perentorio de su pedido	750
TOTAL	1.750

RESUMEN	Pesetas.
Logroño	1.266
Huesca	1.646
Soria	2.000
Teruel	1.100
Zaragoza	1.750
TOTAL	7.762

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto-Escuela.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Lenguas clásicas, para su pedido completo	400
A la de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Biología, para lo de mayor necesidad y urgencia de lo solicitado de su pedido	1 000
A la de Agricultura, para lo estimado de mayor necesidad de cuanto su pedido comprende	1.000
A la Cátedra de Geología, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.300
A la de Física y Química, para su pedido completo	1.225
TOTAL	5.725

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para los gastos que ocasione el complemento de la instalación de laboratorios, museos y escritorios y oficina mercantiles, oficina de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas de las Escuelas de Comercio, que asciende a la suma de 73.835 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas;

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 10 del próximo mes de Febrero para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.

	Pesetas.
Al gabinete de Física y Química, excluyendo el espectroscópio comparador calorimétrico, el anteojo prismático de demostración, el heliostato mural, el aparato portátil para la demostración de la telegrafía inalámbrica, la ampolla de Roetgen, el carrete de inducción, el interruptor de Wehnelt, el calorímetro de Rowe para determinar calores de combustión y los aparatos de Hoffmann para demostrar las leyes fundamentales de la Química, con destino al resto del pedido	603
Al Museo de Historia natural y de productos comerciales, para su pedido completo	746
A la clase de Taquigrafía y Mecanografía, para los teclados sueltos destinados a ejercicios de digitación solicitados	1.000
Total	2.349

Barcelona.

A la Cátedra de Física y Química aplicadas y ensayo de productos comerciales, para lo más indispensable de su pedido	975
Al laboratorio de Análisis químico, para lo estimado como más urgente de lo que su pedido comprende	1.300
Para contribuir al término de la instalación del laboratorio de los alumnos, conforme a lo más indispensable del pedido	3.000
A la clase de Mecanografía, para cuatro máquinas de escribir, reconstruídas, que solicita	2.000
Total	7.275

Cádiz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Contabilidad y Oficina mercantil, excluyendo la máquina de calcular sistema Madas, la mesa-báscula para la máquina de escribir, el multígrafo de Gammeter con sus accesorios, el dictáfono Ediphone y disminuyendo el número de fichas, para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Mercancías y primeras materias, para comenzar a formar su museo, con exclusión de muebles	2.000
A la clase de Mecanografía y Taquigrafía, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	1.250
Total	4.250

Coruña (La).

A la Cátedra de Geografía general y especial de España y de Geografía económica, para su pedido completo	820
A la de Historia, exclusivamente para mapas	300
A la de Química, para lo estimado más indispensable de lo que su pedido comprende	500
A la de Física, para aparatos de demostración, lo más sencillos posible, exclusivamente	500
A la de Ensayos y Valoración de productos comerciales, excluyendo el horno de Perrat, el neceser para útiles de laboratorio, la bomba calorimétrica de Berthelot, la cápsula de platino, el crisol de platino con tapa y la espátula de platino, para lo de mayor urgencia del resto de su pedido	1.000
Total	3.120

Gijón.

A las clases de Dibujo y Caligrafía, para su pedido total	161
A la Cátedra de Geografía general y económica, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
A la de Contabilidad general y Práctica mercantil, excluyendo el aparato Frecho multicopista de composición tipográfica, la máquina de escribir Remington, la mesita, sillón y portamanuscritos para la misma, el protectograph para cheques, la máquina de coser papeles, el taladrador y las escalerillas para plumas, para lo más urgente del resto de su pedido	1.000
A la de Ensayos y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo	281
A la de Física y Química, excluyendo el aparato de demostración del principio de Pascal, el baroscopio, el aparato de Haldat, el fotómetro de Foucault, el motor eléctrico para tubos de Geisler, los tubos de Geisler, los de Crookes, el tubo para radiaciones catódicas, la cámara fotográfica, el telégrafo Morse completo y la centrifugadora eléctrica, para el resto de su pedido	1.246
Total	3.438

Las Palmas.

A la biblioteca de la Escuela, para lo más urgente e indispensable de su pedido	500
A las Cátedras de Economía política y de Geografía económica, para su pedido completo	760
A la Oficina mercantil, excluyendo la sección de archivación automática, el bureau 3 por 8, el sillón para el mismo, la librería seccional «A-Fico», el archivador, la librería giratoria, la máquina de escribir, el aritmómetro, el contómetro, la máquina para escribir en libros, la máquina Belknap para direcciones, el edifono, el reloj para la oficina, el velógrafo, el aparato para cortar papel, la caja de caudales, el repuesto y accesorios para la multiplicadora y el bade de cristal Rosco, para lo más indispensable del resto de su pedido	2.000
Total	3.260

León.

A la clase de Mecanografía, para dos de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	1.000
A la Cátedra de Legislación mercantil, para su pedido	150
A la de Física y Química, excluyendo los tubos Crookes y la caja de tecnología, para el resto de su pedido	1.005
Total	2.155

Madrid.

A las Cátedras de Elementos de Aritmética y Geometría y de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	400
A la Sección femenina de vulgarización, para su pedido.	731
A las Cátedras de Geografía general y especial de España, de Geografía económica de España y América, exclusivamente para los mapas rurales más urgentes entre los solicitados	1.000
A la Cátedra de Ensayos y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo	750
Al escritorio de la Sección femenina de vulgarización, para la máquina de escribir solicitada	1.500
A la clase de Gramática y Caligrafía, para su pedido	300
Al Seminario actuarial, para su pedido completo	1.200
Al de Política económica, para lo estimado de más urgencia de lo solicitado en su pedido	2.000
Al Museo comercial, para lo más urgente de su pedido.	1.000
Total	8.881

Málaga.

A las Secciones elementales de vulgarización, para su pedido	1.500
A la Cátedra de Historia natural y Mercancías, exclusivamente para las diapositivas solicitadas	450
A la de Cálculo comercial, excluyendo la máquina para calcular Wales, con destino al resto de su pedido	930
A la de Física y Química, excluyendo el teléfono sin hilos, el espectroscopio de visión directa y las pinzas de turmalina, para el resto del pedido	685
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el modelo de microscopio compuesto, para el resto de su pedido	925
Al laboratorio de Análisis químico, excluyendo el espectroscopio y sus accesorios, el microscopio, micrótono y accesorios, el material de platino, el cuadro eléctrico de distribución y sus complementos, la batería de acumuladores y los modelos de electrodos, para lo más preciso y urgente de su pedido	750
Total	5.240

Melilla.

A la clase de Mecanografía, para lo urgente de su pedido	2.000

Oviedo.

A las Cátedras de Caligrafía y Dibujo, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	820
A la Cátedra de Contabilidad general, excluyendo el roncófono y sus accesorios, para el resto de su pedido.	950
A la de Cálculo comercial, para lo más indispensable y urgente de lo comprendido en su pedido	1.418
Total	3.188

Palma de Mallorca.

A las Cátedras de Ejercicios de Gramática castellana, Mecanografía y Taquigrafía, cuyo pedido es colectivo, para su totalidad	1.500
A la Cátedra de Geografía comercial, excluyendo el armario de guardar mapas, para el resto de su pedido.	620
A las Cátedras de Física y Química y de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, excluyendo el horno eléctrico, el refractómetro de Abbe y el calorímetro de Malheg, para el resto de su pedido colectivo.	826
Total	2.946

San Sebastián.	Pesetas.
Al escritorio mercantil, para su pedido completo	2.600
Santa Cruz de Tenerife.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	700
A la de Mercancías, para la colección tecnológica de Krantz que figura en su pedido	525
A la de Dibujo y Caligrafía, para su pedido completo	275
Al laboratorio y gabinete de Física, excluyendo la máquina de Atwood, el carrete de Rumkhorff y el cuadro de distribución, para el resto de su pedido	570
Al Museo de productos comerciales, para su pedido completo	1.000
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	750
Total	3.820
Santander.	
A los laboratorios de las Cátedras de Física y Química y de Mercancías, excluyendo el electrodo y la red de platino, el juego de probetas para análisis de gases, el crioscopio de Beckmann, el horno de combustión para tubos, el carrete de Rumkhorff y los tubos de Crookes, para el resto de su pedido	551
A la Cátedra de Geografía económica, para los mapas más indispensables de los solicitados en su pedido	1.000
Al Museo comercial, para las colecciones tecnológicas formadas por el Profesor Kagerah, que se juzguen más indispensables	1.000
Al escritorio comercial, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	1.300
Total	3.851
Valencia.	
A la Sección elemental femenina, excluyendo los 50 pupitres de madera para las clases de Caligrafía, la máquina multiplicadora Cyclóstilo, el sillón americano, la colección de discos en francés e inglés para el lenguáfono, con destino a lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
A la Cátedra de Geografía económica, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Física y Química, excluyendo el modelo de la prensa hidráulica todo de metal, el aparato de vasos comunicantes de vidrio, el barómetro de Fortín, la máquina neumática de dos cuerpos de bomba, el modelo de bomba aspirante-impelente, la marmita de Papín, el higrómetro de cabello de Saussure, el altímetro, la balanza de torsión de Coulomb, el miliamperímetro aperiódico, el calorímetro de Berthelot, el gran modelo de la fuente de Herón, el modelo de máquina de vapor vertical, el banco de óptica, el aparato de Silvermann, el poliprisma, el refractómetro de Fery, el aparato para demostrar la composición de las fuerzas paralelas, el del paralelógramo de las fuerzas, el aparato para demostrar los diferentes modos de elevación por medio de poleas y el termómetro diferencial de Leslie, exclusivamente para los más sencillos aparatos de demostración de los comprendidos en el resto de su pedido	500
A la de Ensayos y Valoraciones con prácticas de laboratorio, excluyendo la balanza de Sartorius, el alambique, la cámara microfotográfica, el horno de Perrot, el cuadro de distribución, el reóstato de doble manivela, las dos mesas de trabajo, el aparato completo para investigar el azúcar en los vinos, la serie de seis matraces de decantación, el aparato de Rosse, la estufa de cultivos, el sacarímetro de Laurent, el refractómetro, el horno para incineraciones, la colección de buretas de Mohr, el desecador de Esbah, el aparato de Schulze, la máquina neumática de mercurio y el baño de María, exclusivamente para material ordinario y corriente destinado a las prácticas de los alumnos	500
A la Cátedra de Mercancías y Procedimientos industriales, excluyendo el modelo de motor de explosión, el modelo de máquina de vapor vertical, el modelo de locomotora, el modelo completo de telegrafía sin hilos, el modelo de fábrica de gas desmontable, la caja con diferentes modelos acerca de las aplicaciones del calor y el modelo de locomóvil, para lo más indispensable del resto de su pedido y de más inmediata aplicación para la enseñanza	400
A la de Contabilidad general y Práctica mercantil, excluyendo la máquina de escribir Remington, las 30 banquetas de roble, los 20 pupitres de roble, la mesa escritorio para la máquina de escribir, el multiplicador Cyclóstilo, las dos mesas con estantes de roble, la librería giratoria, la caja de caudales de hierro, los cuatro trípodes de metal, el sillón americano giratorio, el armario-librería, las dos mesas combinadas con armario-archivador, la máquina de sumar, los dos archivadores grandes, las dos escribanías de cristal y los dos atriles marca Olive, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	1.000
Al Museo comercial, para lo más indispensable y urgente de su pedido, excluyendo todo género de envases y frascos	1.000
Total	5.000
Valladolid.	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	478
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	387
Al laboratorio de Física y Química, para el mercurio solicitado y lo más indispensable de sus dos pedidos.	1.200
A las Cátedras de Nociones de Historia natural y Mercancías, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Al Museo de productos comerciales, para algunas de las colecciones solicitadas en su pedido	1.000
Total	4.065
Zaragoza.	
Al laboratorio de Experimentación, excluyendo el microscopio Zeiss de Jena, el armario vitrina de tres cuerpos para reactivos y material corriente	700
Al Museo comercial, excluyendo los 1.000 minerales, la colección cristalográfica de 100 modelos y los frascos especiales para muestras, con destino al resto de su pedido	1.000
A la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, excluyendo las dos máquinas de escribir, el dictáfono, la máquina de calcular Milionar, la pizarra cristal, la máquina Elliot y Fisher para escribir en los libros, la máquina para calcular Dalton, el fichero de acero de cuatro cuerpos, para lo más importante y necesario del resto de su pedido	1 000
A la Sección elemental femenina, excluyendo las dos máquinas de escribir, la máquina Elliot y Fisher para escribir sobre libros, la máquina Dalton de calcular y los ficheros de acero, para lo más indispensable del resto de su pedido	760
A las Cátedras de Física y Química, Ensayos y Valoración de productos comerciales, cuyo pedido es colectivo, exclusivamente para material corriente, productos químicos y reactivos	750
A la clase de Mecanografía y Taquigrafía, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	1.500
A la Cátedra de Cálculo comercial, excluyendo la máquina de calcular Lipsia, para el resto de su pedido	687
Total	6.397

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	2.349
Barcelona	7.275
Cádiz	4.250
Coruña (La)	3.120
Gijón	3.438
Las Palmas	3.260
León	2.155
Madrid	8.881
Málaga	5.240
Melilla	2.000
Oviedo	3.188
Palma de Mallorca	2.946
San Sebastián	2.600
Santa Cruz de Tenerife	3.820
Santander	3.851
Valencia	5.000
Valladolid	4.065
Zaragoza	6.397
Total	73 835

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato del Bazar del Obrero solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Bazar de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio San Andrés, Habilitado, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés e Inglés.—Corte y Confección.—Encajes.

Escuela mixta.

Taller de Ebanistería y Carpintería, de Tapicería, de Broncista y Fundidor y de Mármoles.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

REAL ORDEN

Con fecha 18 de Enero me comunica el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento, fecha 7 del actual, por la que se interesa del de Hacienda una ampliación de crédito importante en junto 338.117 pesetas, para que el personal subalterno dependiente de ese Ministerio, incluso la Dirección del Instituto Geográfico, pueda comenzar a percibir desde 1.° del actual las nuevas dotaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Diciembre último;

»Resultando que en el Presupuesto de gastos del año económico en curso figuran cifrados únicamente los créditos precisos para atender al abono de los haberes del personal subalterno, con arreglo a la plantilla que estaba vigente al publicarse la ley de 26 de Julio de 1922, que puso en vigor el Presupuesto de 1922-23;

»Considerando que la implantación de la reorganización establecida por el Real decreto de 21 de Diciembre último, en cumplimiento del art. 41 de la ley de 26 de Abril de 1922, y el consiguiente abono al personal subalterno desde 1.° del actual de las ventajas que se les ha concedido, que exige y justifica la necesidad de que se haga uso de la autorización consignada en el art. 11 del Real decreto antes mencionado, concediendo la ampliación de crédito necesaria;

»Considerando que con la petición formulada por ese Ministerio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la ampliación de crédito solicitada para abonar al personal subalterno dependiente del Ministerio de Instrucción pública, incluso la Dirección del Instituto Geográfico, desde 1.° del actual, los haberes establecidos por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, con imputación al presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, por 338.117 pesetas, con la siguiente distribución:

				Pesetas.
»Capítulo 1.°	artículo	4.°	...	187,50
— 1.°	—	5.°	...	250
— 1.°	—	6.°	...	187,50
— 1.°	—	8.°	...	208.625
— 7.°	—	1.°	...	1.000
— 7.°	—	2.°	...	2.875
— 9.°	—	único	...	78.125
— 11	—	2.°	...	250
— 11	—	3.°	...	4.000
— 13	—	1.°	...	1.312,50
— 13	—	2.°	...	12.062,50
— 13	—	3.°	...	2.617,50
— 15	—	único	...	6.312
— 17	—	único	...	6.812,50
— 18	—	2.°	...	250
— 21	—	3.°	...	13 250
En junto			...	338.117,00

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia, núm. 828, remitida en oficio de 11 del actual, que varias Maestras, cuya primer firmante es D.ª Teresa Estrada Royo, dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que los servicios prestados interinamente por las mismas con nombramiento particular en las Escuelas de Zaragoza les sirvan para obtener Escuelas nacionales en propiedad;

Considerando que las listas de Maestros interinos se hallan definitivamente clausuradas por numerosas disposiciones; que sólo pudieron figurar en las mismas los nombrados por este Ministerio, y que el mejoramiento de la enseñanza nacional exige que por ningún concepto se reconozcan nuevos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia, núm. 827, remitida en oficio de 11 del actual, que varias opositoras, cuya primer firmante es D.ª Manuela M. Pilar García Gómez, dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando que, eliminadas de las oposiciones últimamente celebradas en Zaragoza, se les conceda derecho a obtener Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que la petición formulada se halla desprovista en absoluto de fundamento; que es opuesta a toda la legislación que regula el ingreso del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la mencionada petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la petición señalada con el núm 787 e incluída en oficio de 10 del actual, elevada al Directorio militar por D.ª Isabel de Ucela, Maestra de Oyarzun, en esa provincia, en solicitud de que se autorice el traslado de los Maestros que no cuentan en sus destinos la obligada residencia de tres años;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo dispuesto en el art. 74 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vista la instancia señalada con el núm. 808, incluída en oficio del 11 de los corrientes, elevada al Directorio militar por D.ª Josefa González, Maestra de Valencia, en solicitud de que su esposo, D. Manuel López Arce, Maestro de Barcelona, sea trasladado fuera de concurso o se le autorice para solicitar destino en esta capital sin la obligada residencia de tres años en su actual cargo;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo dispuesto en el vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia señalada con el núm. 805, incluída en oficio de 11 de los corrientes, elevada a ese Directorio por varios vecinos de Petilla de Aragón (Navarra), en solicitud de que se nombre para desempeñar la Escuela de dicho pueblo a don Antonio Garrochena, que la desempeñó anteriormente;

Teniendo en cuenta que la petición se opone a los preceptos que regulan la provisión de destinos contenidos en el vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la mencionada petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el escrito, núm. 864, remitido en oficio de 15 del actual, que D. Angel Alonso Alaiz dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando ser admitido al tercer ejercicio de oposición a plazas del Magisterio nacional, al que no se presentó oportunamente;

Considerando que el art. 37 del Estatuto vigente del Magisterio dispone que los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente de su exclusión, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia, núm. 859, que varios vecinos de El Puente de Génave (Jaén), cuyo primer firmante es D. Ramón Avilés, dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en solicitud de que sea nombrado para la Escuela de aquella localidad D. Juan Campillo Avilés;

Teniendo en cuenta que la provisión de Escuelas nacionales se halla regulada por los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio, a los que necesariamente hay que atenerse, los cuales no autorizan lo que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el escrito, núm. 852, que D.ª Mercedes Hernández dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser nombrada para desempeñar Escuela nacional;

Teniendo en cuenta que la provisión de Escuelas nacionales, en sus diversos turnos, se halla regida por el Estatuto general del Magisterio, y que no le asiste ningún derecho para obtener el nombramiento que interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia, núm. 847, que D.ª Ginesa Ponce Sandoval dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser nombrada Maestra en propiedad, ya que

no se posesionó dentro del plazo legal, cuando lo fué y le correspondió;

Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 reguló el nombramiento de Maestros por el turno de interinos, prohibiendo el mismo las prórrogas de plazos posesorios, así como la Real orden de 26 de Febrero del mismo año y cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad; doctrina ratificada por el Estatuto vigente del Magisterio y cuya petición, según afirma la recurrente en su instancia, le ha sido denegada con anterioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia, núm. 875, que varios Maestros, cuyo primer firmante es D. Carlos de Toro y Soulé, dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar interesando la modificación del Estatuto vigente del Magisterio respecto al plazo de permanencia obligatorio exigido por el mismo;

Teniendo en cuenta que el mencionado precepto es necesario y conveniente subsista por bien de la enseñanza nacional primaria, por cuyos intereses debe velar el Estado, que carece de fundamento la alegación de los reclamantes, atribuyendo efecto retroactivo al artículo de que se trata, toda vez que comenzó a regir desde la publicación del Real decreto y de ningún modo con anterioridad, y que son ajenas a esta cuestión las manifestaciones de los reclamantes con respecto a la indemnización por casa-habitación, pues en el caso de que los Municipios no les satisfagan las cantidades a que vienen obligados, puedan recurrir a la Superioridad a fin de que sean atendidos sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Aurora Campello Ramos, Maestra nacional de Fortuna (Murcia), remitida a esta Dirección general por la Presidencia del Directorio militar y recibida con fecha 28 del pasado mes, en la que solicita ser nombrada nuevamente para la Escuela de Sierra Tobarra (Albacete), en la que cesó la interesada para pasar a desempeñar la que actualmente sirve, obtenida por traslado voluntario en la convocatoria próxima pasada;

Considerando que el Estatuto vigente, en sus artículos 7.º y siguiente del capítulo 7.º, clara y taxativamente establecen el derecho del Magisterio en cuanto con la provisión de Escuelas se refiere, sin que pueda admitirse ninguna excepción que no esté concretamente determinada, quedando terminantemente prohibida, según establece el art. 190, la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del propio Estatuto,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por D.ª Aurora Campello Ramos, Maestra de Fortuna (Murcia), por no ajustarse ni reunir las condiciones exigidas por el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a la Maestra de Rebollar (Cáceres), D.ª Josefa Zurita Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Rebollar, Ayuntamiento de Valdastillas (Cáceres), D.ª Josefa Zurita Ruiz;

»Resultando que esta Maestra solicita tres meses de licencia para asuntos propios fundándose en el art. 129 del vigente Estatuto;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza, en sus respectivos informes, manifiestan que D.ª Josefa Zurita Ruiz se halla ausente de su destino desde el día 1.º de Septiembre último, fecha en que, una vez terminadas las vacaciones caniculares, debió reintegrarse a su Escuela, y que visto lo dispuesto en el art. 122 del Estatuto general del Magisterio proponen que sea baja en el Escalafón, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar de no cumplir lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 159 del Estatuto, entendiendo que no procede la concesión de la licencia solicitada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, vistos el artículo 122 del repetido Estatuto y la Real orden de 17 de Septiembre último, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a esta Maestra;

»Visto el expediente y de acuerdo con el estricto y riguroso cumplimiento de las disposiciones legales y de lo aducido por la Inspección provincial, la Sección administrativa y el Negociado,

»Esta Comisión estima que no puede concederse la licencia que solicita D.ª Josefa Zurita Ruiz, Maestra de Rebollar, Ayuntamiento de Valdastillas (Cáceres), y que debe ser baja en el Escalafón según el art. 122 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Manzaneda (Orense), D.ª Dolores Diéguez y Alonso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Manzaneda (Orense), D.ª Dolores Diéguez y Alonso;

»Resultando que varios vecinos del distrito escolar de Manzaneda, en instancia dirigida a la Inspección, manifiesta: que durante el mes de Junio último la Sra. Diéguez tuvo cerrada la Escuela, y que si la abrió algún día, no duraban las clases el tiempo reglamentario; que no enseña las materias que abraza el programa escolar, no facilitando tampoco material a los niños pobres, e invierte las horas destinadas a las clases en averiguar la vida íntima de los vecinos; que viaja con frecuencia, sin autorización, y que su conducta da lugar a que los vecinos de Manzaneda sospechen que no se halla en plena po-

sesión de sus facultades mentales, y que por sus modales y comportamiento en sociedad está distanciada del vecindario y su conducta es el mayor obstáculo para instalar decorosamente la mencionada Escuela;

»Resultando que de los 22 denunciantes se ratifican 20, no compareciendo los otros dos, y que otros declarantes suscriben aquellos cargos formulados en contra de la Sra. Diéguez, añadiendo algunos que se vieron precisados a retirar a sus hijas de la Escuela por ser ineficaz y aún negativa la labor docente de la Maestra;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Manzaneda informa en el mismo sentido que los denunciantes y demás comparecientes, y afirma que la continuación de esta Profesora al frente de la Escuela de Manzaneda puede dar origen a la perturbación del orden público por estar excitados los ánimos del vecindario a causa de la actuación docente de la Sra. Diéguez;

»Resultando que formulado el pliego de cargos la interesada contesta que no ha dejado de dar clase en el tiempo que se cita en la denuncia, si bien afirma que la Escuela funcionó con irregularidad por exigir la dueña de la casa en que está instalada que se trasladará a otro edificio, y niega los demás cargos que se le imputan;

»Resultando que la Sra Diéguez cuenta veintinueve años, seis meses y tres días de servicios en propiedad, y que ha sido objeto de varias correcciones por abandono de destino;

»Resultando que teniendo en cuenta que esta Maestra tiene más de sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios en propiedad; que separarla definitivamente en la enseñanza en los últimos días de su vida profesional sería proceder, tal vez, con excesivo rigor, ya que no tiene seguramente otro medio de vida para lo sucesivo que la jubilación que el Estado le asigne; la Inspección informa en el sentido de que se declare jubilada a esta Maestra, haciendo uso de la facultad que concede al art. 188 del vigente Estatuto del Magisterio, nombrándose para el referido pueblo una Maestra interina;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, visto el número 7.º del art. 161 del Estatuto, propone que se declare separada definitivamente de la enseñanza a esta Maestra, y como teniendo en cuenta su edad y los años que lleva en el Magisterio le podría ser aplicado lo dispuesto por el art. 188 del Estatuto, debería ser oído el Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que resulta probado que la interesada abandonó varias veces su Escuela sin permiso; no ha dado otras veces todo el tiempo de clase que debiera; no enseña todas las materias a que está obligada, ni mucho menos con suficiente resultado; se halla en descrédito en la localidad y en discordia con vecinos y autoridades y ha sido ya repetidas veces castigada sin enmienda y por las mismas causas;

»Considerando, no obstante, que la interesada tiene más de sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios en propiedad y que separarla definitivamente de la enseñanza sería proceder con excesivo rigor, pues quedaría en la miseria,

»Esta Comisión estima que haciendo uso de la facultad que concede el art. 188 del Estatuto, debe declararse jubilada a D.ª Dolores Diéguez Alonso, Maestra de Manzaneda (Orense) y nombrarse para este pueblo nueva Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Agüerina, en Miranda (Oviedo), D.ª Ignacia Guisasola, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Agüerina, en Miranda (Oviedo), D.ª Ignacia Guisasola;

»Resultando que la Sra. Guisasola fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza estima que procede aplicar a esta Maestra la confirmación del art. 171 de la ley, conforme a lo preceptuado en el art. 126 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente del Magisterio a D.ª Ignacia Guisasola;

»Teniendo en cuenta que, a pesar del tiempo transcurrido, la Sra. Guisasola ni se ha reintegrado a su destino, en el cual no ha ejercido sus funciones ni un sólo día, ni ha contestado la comunicación de la Dirección general inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio con fecha 24 de Octubre de 1922, declarándola incursa en el art. 171 de la ley, ignorándose oficialmente su actual residencia,

»Esta Comisión propone que D.ª Ignacia Guisasola, Maestra de Agüerina, en Miranda (Oviedo), quede separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilisa García Costales, Maestra de Vidángoz (Navarra), número 4.430 del Escalafón;

D.ª María Rosa Pinel Higuera, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén), núm. 6.233;

D.ª María Allue Castanera, Maestra de Ortilla (Huesca), número 3.636;

D.ª Juliana Beratarrechea Apecechea, Maestra de Cascante (Navarra), núm. 4.921;

D.ª Consuelo Merino Goñi, Maestra de La Villa de don Fadrique (Toledo), núm. 3.910, y

D.ª Encarnación Huebes Lapuente, Maestra de Fuentes de Ebro (Zaragoza), núm. 6.077, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Bescós Lalueza, Maestra de Lerín (Navarra), núm. 7.023 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Noviembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su cono-

cimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de peimera enseñanza de Navarra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sofía Elvira Andrés, Maestra de Fonzaleche (Logroño), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Carbajosa Cacho, Maestra de Valdearcos de la Vega (Valladolid), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Fermín Ramos Paz, Maestro de Ríotorto (Lugo), núm. 5.641 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar Ríos Martín, Maestra de Hinojos (Huelva), núm. 3.801 del Escalafón, y

D.ª Dolores Pujol Serra, Maestra de Castelló de Navés (Lérida), núm. 3 706, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huelva y Lérida.

Visto el expediente incoado por D. Juan Reyes Fariñas, Maestro de Santiago del Teide (Canarias), núm. 3.763 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por D. Bernabé Ranz Vázquez, Maestro de Ribarredonda (Guadalajara), núm. 2.584 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Moguer (Huelva) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, abonando retribuciones escolares a la Maestra que fué de aquel pueblo D.ª Casilda Fernández Bárcena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Moguer (Huelva) contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, abonando retribuciones escolares a la Maestra que fué de aquel pueblo D.ª Casilda Fernández Bárcena;

»Resultando que alega el recurrente que dicha orden lesiona los intereses de aquel Municipio, pues basta considerar que la resolución se fundamenta en que en la clausura de la Escuela no tuvo responsabilidad alguna la referida Maestra, cuando habiendo sido cerrado el local Escuela y casa-habitación, por ofrecer peligro, se le entregó la llave de un nuevo local y casa-habitación, negándose a admitirla sin siquiera ver el local, alegando que no reunía condiciones y ausentándose a poco de la población; esto era en 1.º de Mayo de 1911, consiguiéndose por gestiones de sus superiores lo abriera a principios de Enero de 1912, y que por lo expuesto suplica la reforma de la orden recurrida en el sentido de que la referida Maestra no tiene derecho a las retribuciones de 1911 a partir de 1.º de Mayo;

»Resultando que la Inspección informa que, para terminar este asunto, debe aceptarse como bueno el primer informe del

Ayuntamiento de Moguer, obligándose a éste, en consecuencia, a abonar a la Maestra de referencia 275 pesetas por alquileres de casa-habitación del segundo semestre de 1910, y los de Enero a Mayo de 1911, y 121 por retribuciones en estos últimos meses, o sea un total de 396 pesetas;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Departamento ministerial, teniendo en cuenta la obligación del Ayuntamiento a facilitar casa decente y capaz para la Maestra, el hecho de que ésta, después de agotados los recursos, alquilase una sin la intervención del Ayuntamiento no es motivo para negarle el derecho al percibo de los alquileres, y que los cargos que el Alcalde hace contra la Maestra no son fundados, y que, en todo caso, no debió esperar a la divergencia entre el Ayuntamiento y la interesada, son de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, previo informe de este Consejo;

»Considerando el dictamen de la Inspección provincial de Huelva, con el que se muestran conformes el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso del Alcalde de Moguer y resolver según propone la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

ORDEN

Vista la instancia de D. Domingo Beltrán Monge, Maestro de Monteagudo de las Vicarías (Soria), reclamando haberes;

Resultando que el Sr. Beltrán reclama haberes devengados como Maestro interino de la Escuela de niños de Mora de Almazán, desde el 20 al 31 de Diciembre de 1905, habiendo sido incluído oportunamente en nómina adicional por dichos haberes;

Considerando que han transcurrido desde que el crédito fué liquidado en nómina más de diez y siete años, sin que conste ni se justifique que durante ese tiempo se haya producido reclamación alguna ni se haya reinstado tampoco en los cinco años últimos;

Vistos los artículos 25 y 26 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Beltrán Monge.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Insa Sentí, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Zoila Alonso Sánchez, Maestra de Madrid, núm. 274 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Aldehuela del Codonal (Segovia), D.ª Eduarda Rubio Albertos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Aldehuela del Codonal (Segovia), D.ª Eduarda Rubio Albertos;

»Resultando que la citada Maestra fué sustituída por imposibilidad física por un año y por Real orden de 22 de Julio de 1922;

»Resultando que, transcurrido dicho plazo, la interesada solicita su continuación como Maestra sustituída;

»Resultando de las certificaciones médicas que obran en el expediente que la Sra. Rubio se encuentra en condiciones de salud suficiente para el desempeño de su cargo;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza, como igualmente el Negociado y la Sección del Ministerio, opinan que la Sra. Rubio debe reintegrarse a su Escuela;

»Considerando lo expuesto en las certificaciones médicas y los dictámenes de la Inspección y la Sección administrativa y el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Eduarda Rubio Albertos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Segovia.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Garísoain (Navarra), D. Tomás Gonzalo y Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D. Tomás Gonzalo y Delgado, Maestro de Garísoain, en Guesálaz (Navarra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla im-

posibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer una profunda anemia, producida por dispepsia crónica gastro-intestinal;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en Marzo último, cuando comenzó a incoarse este expediente,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, al Maestro de Garísoain (Navarra), D. Tomás Gonzalo y Delgado.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Valdemoro (Madrid), D.ª Enriqueta Valls Tarragó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Enriqueta Valls Tarragó, Maestra de Valdemoro (Madrid);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer varices venosas en las dos extremidades abdominales y síntomas de astenia nerviosa por fatiga cerebral;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en Abril último, cuando comenzó a incoarse este expediente,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Valdemoro (Madrid), D.ª Enriqueta Valls Tarragó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Concepción Feijóo Ferreira, Maestra de Irijoa (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Concepción Feijóo Ferreira, Maestra de Irijoa (La Coruña);

»Resultando que según dos certificaciones médicas que obran en el expediente, expedidas por un Médico del manicomio de Conjo, visada por el Director del mismo y por el Forense del partido, dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer delirio persecutorio;

»Resultando que el Inspector provincial de Sanidad informa en el sentido de que procede esperar a que transcurra un plazo de seis meses para juzgar en definitiva si al cabo de él se encuentra esta Maestra en condiciones de poder dedicarse a la enseñanza;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y un años de edad y no lleva diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Irijoa (La Coruña), D.ª Concepción Feijóo Ferreira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Dos Barrios (Toledo), D.ª Emilia de la Cámara y Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia, fecha 28 de Febrero último, de D.ª Emilia de la Cámara Delgado, Maestra de Dos Barrios (Toledo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia cerebral;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio lo hacen en el sentido de someter a la deliberación de este Consejo el expediente, por si procede la sustitución de esta Maestra con arreglo al Estatuto antiguo, hoy derogado, o al vigente de 18 de Mayo de 1923;

»Considerando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la instancia de la señora de la Cámara, fechada el 28 de Febrero último, solicitando la sustitución tuvo entrada en aquella dependencia el 4 de Abril y hasta el 16 de Mayo el Gobernador civil de la provincia no hizo la designación de Médicos para el reconocimiento;

»Considerando que en la fecha en que formuló su pretensión la Sra. Cámara estaba en vigor el Estatuto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede conceder la sustitución, por imposibilidad física, en los términos prescriptos en el artículo 136 de este Estatuto, a D.ª Emilia de la Cámara Delgado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Barallobre (La Coruña), D.ª María Consuelo Novoa Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Barallobre (La Coruña), D.ª María Consuelo Novoa Blanco;

»Resultando que la citada Maestra fué sustituída por imposibilidad física en 20 de Noviembre de 1916, cesando en el servicio activo en 17 de Enero de 1917;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer de irritabilidad del gran simpático, que le produce trastornos vasculares y neuropatías consecutivas a dicho estado, enfermedad perfectamente curable durante un período de tiempo imposible hoy de determinar;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que la Sección y el Negociado del Ministerio someten el caso a la deliberación del Consejo de Instrucción pública por si procede que la Sra. Novoa continúe en su situación de sustituída, y, en caso afirmativo, dicha concesión sea temporal;

»Considerando que esta Maestra obtuvo la sustitución con arreglo al anterior Estatuto, y que, por consiguiente, no le es aplicable la vigente legislación,

»Esta Comisión entiende que procede conceder a D.ª María Consuelo Novoa Blanco la sustitución por un año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física la Maestra de Melilla (Málaga), D.ª Trinidad Puente Navasa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Eleches (Santander), D.ª Matilde Robert y Escobeda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. José Castañón Chavarro y D. Gonzalo García, y

En el de Madres de familia, a D.ª Laura Vega y D.ª Celia González Cobos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Ramón Saavedra Salgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias del Maestro de Hinojos, en esa provincia, D. Jenaro Moreno Camacho, solicitando se declare compatible el cargo de Maestro nacional con los de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y Vicepresidente del Sindicato agrícola católico, que en la actualidad desempeña;

Considerando que la función del Maestro es de índole tal que su desempeño no puede estar coartado por el ejercicio de cargos que en algún momento pudieran revestir un aspecto político,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de D. Jenaro Moreno, y en su virtud, que por dicho señor se presente la renuncia de los cargos que se expresan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Sr. D. Miguel Echegaray.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Director*, A. MAURA.

(*Gaceta* del 3 de Enero).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 29 de Enero de 1924 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª — Contabilidad.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Concesiones a las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales, talleres de las mismas y de la del Hogar, Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Normales de Maestros y de Maestras.—Página 153.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Alumnos.—Lista de mérito: reclamaciones desestimadas.— Página 161.*
No ha lugar a la petición del Delegado regio.—Página 162.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Resolución de escritos, telegramas e instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 162.
Escuelas privadas.—Suspensión de la Real orden de 25 de Septiembre para legalizar la situación de los Colegios privados.—Página 163.
Idem íd.—Expedientes de subvención.—Página 163.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS.—*Página 168.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 171*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución favorable del expediente instruído a la de Cádiz.—Página 172.*
Amortización de plaza.—Página 172.
Destinos de personal.—Página 173.
Petición de indulto.—Página 173.
Permuta desestimada.—Página 173.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

ADULTOS.—*Gratificación: recurso desestimado.—Página 173.*
Dispensa de asistencia y denegación de permisos para dar clases particulares.—Página 173.

Sección 19.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Nombramiento de Vocal.—Página 174.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo del Sr. Melchers.—Página 174.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Grabado.—Adjudicación de premios.—Página 174.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Viaje de estudios.—Página 174.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Jubilación de Profesora.—Página 175.*
Amortización de plaza.—Página 175.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Manises.—Libramiento.—Página 175.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los recursos promovidos por D. Fernando Gómez, D. Demetrio González, D. Federico Sánchez y por la Administración del Estado.—Página 175.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Prórroga de licencia.—Página 176.*
Cesantía de Ayudante de Artes Gráficas.—Página 176.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 176.*

Informaciones.

Anuncio de un concurso internacional de Música en Tolosa (Francia).—Página 176

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender a los gastos de adquisición de nuevo material científico, con destino a las Escuelas Industriales y Escuelas de Artes y Oficios, que ascienden a 14.911 y 15.062 pesetas, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que deben de tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 10 del próximo mes de Febrero para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas Industriales.

Cádiz (Industrial y de Artes y Oficios).	Pesetas.
A las Cátedras de Química general, Análisis químico y Electroquímica, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Cartagena.	
A la Cátedra de Química general, para el alambique solicitado	652
A las Cátedras de Física general y Termotecnia, para su pedido completo	720
Total	1.372
Las Palmas (Canarias).	
A la Cátedra de Electrotecnia, con destino a lo más indispensable y urgente de lo solicitado en su pedido	750
A la de Electroquímica, para lo estimado como más necesario de lo que su pedido comprende	400
Total	1.150
Linares.	
A las Cátedras de Química general, Análisis químico y Electroquímica, excluyendo el desecador de Esbach, el aparato de Forn para determinar el peso molecular, el puente de Kohlrausch, el espectroscopio, todos los voltámetros del pedido, el polarímetro simple de Lipich, las cápsulas, crisoles y electrodos de platino y el juego de electrodo de Hollard, también de platino, exclusivamente para adquirir material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	500
A la Cátedra de Electrotecnia, para lo urgente de su pedido	500
Total	1.000
Logroño (Industrial y de Artes y Oficios).	
A las Cátedras de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Termotecnia, excluyendo el microscopio, para el resto de su pedido	480
Madrid.	
A la Cátedra de Geografía industrial, para su pedido completo y total	1.080
A las Cátedras de Termotecnia, Electricidad y Magnetismo, para lo más indispensable de su pedido	460
A la Cátedra de Electrotecnia, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido	1.500
Total	3.040
Sevilla (Industrial y de Artes y Oficios).	
A la Cátedra de Geografía industrial, para su pedido total	115
A las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, excluyendo el angulímetro, la brújula de agrimensor, el grafómetro, la pantómetra-teodolito, la plancheta y todos los niveles, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
A las de Estereotomía y Construcción, para su pedido completo	480
A las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general y Termotecnia, para el aparato de proyección solicitado en su pedido	600
Total	1.495
Valencia.	
A la Cátedra de Geometría descriptiva, para su pedido total	374
A la de Física general, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Total	1.124
Vigo.	
A las Cátedras de Estereotomía y Construcción, para su pedido completo	500
A la Cátedra de Electroquímica, para su pedido completo	750
Total	1.250
Villanueva y Geltrú.	
A la Cátedra de Física general, para su pedido completo	350
A la de Termotecnia, para el material destinado exclusivamente a prácticas, solicitado en su pedido	400
A la de Química orgánica, para material ordinario de laboratorio, destinado a las prácticas de los alumnos	400
A la de Química inorgánica, para material corriente, destinado a las prácticas de los alumnos	400
Total	1.550
Zaragoza (Industrial y de Artes y Oficios).	
A la Cátedra de Dibujo geométrico e industrial, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Modelado y Vaciado, para las dos máquinas y accesorios de sacar puntos, solicitadas en su pedido	150
A la de Geografía industrial, para lo más urgente y necesario de su pedido	250
A las Cátedras de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general y Termotecnia, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	500
A las de Química inorgánica, Metalurgia y Química orgánica, excluyendo el microscopio petrográfico y el material de platino, para lo más urgente del resto de su pedido	500
Total	1.700

RESUMEN	Pesetas.
Cádiz	750
Cartagena	1.372
Las Palmas	1.150
Linares	1.000
Logroño	480
Madrid	3.040
Sevilla	1.495
Valencia	1.124
Vigo	1.250
Villanueva y Geltrú	1.550
Zaragoza	1.700
Total	14.911

Madrid 20 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, excluyendo los 20 pupitres de dos asientos, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	250
A la de Dibujo lineal, para lo indispensable de todo lo comprendido en su pedido	300

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo artístico, exclusivamente para modelos apropiados	250
Total	800

Almería.

A la Cátedra de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido, excluyendo las seis colecciones de colores surtidos para acuarela	300
A la de Modelado y Vaciado, para lo urgente de su pedido	350
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo de mayor necesidad de su pedido	300
Total	950

Barcelona.

A la Cátedra de Dibujo lineal y geométrico, para lo estimado más urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico (Sección A), exclusivamente para modelos de yeso	300
A la de Dibujo artístico de la primera sucursal, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la segunda sucursal, para su pedido completo	275
A la de Anatomía pictórica, para todo su pedido	150
A la de Modelado y Vaciado (Central), para su pedido completo	180
A la de Modelado y Vaciado de la primera sucursal, para su pedido completo	243
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para diapositivas	200
A la de Teoría e historia de las Bellas Artes, para diapositivas	200
Total	2.148

Ciudad Real.

A la Cátedra de Elementos de mecánica, física y química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000

Coruña (La).

A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	115
A la de Dibujo lineal, para lo urgente e indispensable de su pedido	400
A la de Dibujo artístico, para los 25 modelos de escayola que solicita en su pedido	125
A las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con destino a lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.040

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Elementos de mecánica, Física y Química, excluyendo el esferómetro, el péndulo compensador, la estación telegráfica y los telégrafos, para lo indispensable del resto del pedido	400
Total	700

Madrid.

A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección primera, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Dibujo lineal de la Sección segunda, para lo urgente e indispensable de su pedido	300
A la de Dibujo lineal de la Sección cuarta, para los modelos de máquinas solicitados	200
A la de Dibujo lineal de la Sección quinta, para los modelos de órganos de máquinas solicitados	125
A la de Dibujo lineal de la Sección sexta, para su pedido completo	196
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección séptima, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Dibujo lineal de la Sección octava, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la Sección quinta, para su pedido completo	305
A la de Dibujo artístico de la Sección séptima, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la Sección octava, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Composición decorativa (Pintura) de la Sección primera, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	2.926

Oviedo.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	600
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	1.000
Total	1.600

Santiago.

A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	164
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo lineal, para lo de mayor urgencia y necesidad de lo solicitado en su pedido	250
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	163
A la de Modelado y Vaciado, para algunos de los modelos solicitados en su pedido	300
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	1.477

Valencia.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	346
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	725
Total	1.071

Toledo.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico, para lo estimado de más perentoria urgencia de su pedido	300
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	350
A la de Física y Química, para lo estimado de más urgencia de su pedido	400
Total	1.350

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	800
Almería	950
Barcelona	2.148
Ciudad Real	1.000
Coruña (La)	1.040
Jerez de la Frontera	700
Madrid	2.926
Oviedo	1.600
Santiago	1.477
Valencia	1.071
Toledo	1.350
Total	15.062

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de la Escuela del Hogar y de los de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales, que ascienden a la suma de 2.590; 30.869 y 41.445 pesetas, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 10 del próximo mes de Febrero para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
Al taller de Labores, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Al de Bordado mecánico, para una de las máquinas solicitadas en su pedido	340
Al de Flores artificiales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Al de Miniatura y Esmaltes, para lo estimado como más perentorio de su pedido	500
Al de Ropa blanca, para lo de mayor necesidad de cuanto su pedido comprende	400
Al de Corsés, para materiales	300
TOTAL	2.590

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras.	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para el motor de gasolina solicitado en su pedido	3.500
Ciudad Real.	
Al taller de Herrería, para lo más indispensable y urgente de cuanto su pedido comprende	6.000
Coruña (La).	
Al taller de Vaciado y Construcciones de cemento, para su pedido completo	261
Madrid.	
Al taller de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente de su pedido	7.000
Melilla.	
Al taller Mecánico, para herramientas	2.000
Al de Carpintería, para adquisición de herramientas	1.000
Total	3.000
Palma de Mallorca.	
Al taller de Cerrajería artística, para lo estimado de mayor urgencia de cuanto su pedido comprende	2.000
Santiago.	
Al taller de Metalistería, para lo más indispensable y urgente de su pedido	3.000
Valencia.	
Al taller de Cerámica, para su pedido completo	1.166
Toledo.	
Al taller de Talla y Carpintería artística, para su pedido completo	1.000
Al de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	605
Al de Cerámica y Vidriería artística, para su pedido completo	337
Al de Metalistería, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
Al de Bordados, Tapices y Alfombras, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
Total	4.942

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	3.500
Ciudad Real	6.000
Coruña (La)	261
Madrid	7.000
Melilla	3.000
Palma de Mallorca	2.000
Santiago	3.000
Valencia	1.166
Toledo	4.942
Total	30.869

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A. IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas Industriales.

Cádiz (Industrial y de Artes y Oficios).	Pesetas.
Al taller mecánico, para la máquina taladradora solicitada	1.000
Cartagena.	
Al taller mecánico, para la máquina limadora vertical y accesorios, solicitada en su pedido	4.500
Linares.	
Al taller de Electricidad, para su pedido completo	2.600
Logroño (Industrial y de Artes y Oficios).	
Al taller mecánico, para el sosteniemto del mismo, adquisición de metales, maderas y herramientas, excluyendo las máquinas	2.000
Madrid.	
Al taller mecánico, con destino a lo más indispensable del pedido, prefiriendo las herramientas de la máquina de fresar	8.000
Sevilla (Industrial y de Artes y Oficios).	
Al taller de Electricidad, para su pedido completo	4.300
Valencia.	
Al taller de Metalistería, para su pedido completo	600
Al de Electricidad, para su pedido completo	3.625
Total	4.225
Villanueva y Geltrú.	
Al taller de Cerrajería, para la máquina de taladrar, solicitada en su pedido	2.000
Al de Mecánica, para su pedido completo	3.000
Total	5.000

Zaragoza (Industrial y de Art s y Oficios). Pesetas.

Al taller mecánico, para uno de los tornos solicitados... 3.000
Al de Electricidad, para la batería de acumuladores solicitada en su pedido..... 1.820
Para comenzar la instalación del taller y laboratorio de Electroquímica, conforme al pedido del Profesor especializado en la materia y autor de importantes investigaciones originales..... 3.000
Al taller y laboratorio de Termotecnia, para adquirir el material destruído por el incendio de la Aduana de Irún, que le había sido concedido en anteriores distribuciones..... 2.000

Total..... 9.820

RESUMEN

	Pesetas.
Cádiz	1.000
Cartagena	4.500
Linares	2.600
Logroño	2.000
Madrid	8.000
Sevilla	4.300
Valencia	4.225
Villanueva y Geltrú	5 000
Zaragoza	9.820
Total	41.445

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para los gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales de la Escuela Superior del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que ascienden a la suma de 6.200, 21.529 y 28.350 pesetas, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 10 del próximo mes de Febrero para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela Superior del Magisterio.

Pesetas.

A la Cátedra de Fisiología, para lo juzgado de mayor necesidad y urgencia de cuanto solicita en su pedido.. 1.500
A la de Higiene escolar, para lo más perentorio y de inmediata utilidad práctica de cuanto su pedido comprende..... 1.500
A la de Historia natural, para lo más indispensable y urgente de su pedido..... 2.000
A la Cátedra de Química, para su pedido completo..... 1.200

Total..... 6.200

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete. Pesetas

A la Cátedra de Geografía, para el transformador de corriente eléctrica del aparato de proyección, la lámpara para el mismo y cinco colecciones de diapositivas correspondientes a seis de las conferencias que solicita.. 570
A la de Ciencias físico-naturales, para los seis microscopios que figuran en su pedido..... 60

Total..... 630

Almería.

A la Cátedra de Geografía, excluyendo los nuevos bustos de pasta de papel representando tipos de las diversas razas humanas, para el resto de su pedido..... 420
A la de Física, excluyendo el termómetro diferencial de Leslie, el higrómetro de Daniell, el telégrafo sin hilos completo y el modelo demostrativo de la máquina de vapor, para lo más indispensable del resto de su pedido..... 576
A la de Historia natural, para su pedido completo..... 360

Total..... 1.356

Baleares.

Para adquirir un aparato de proyección que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela, conforme al pedido del señor Director..... 1.000

Burgos.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la adquisición de los veinte primeros tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra..... 200
A la de Geografía, para cinco de los mapas solicitados.. 250
A la de Pedagogía, para el esqueleto humano que figura en su pedido..... 378
A la de Historia natural, para su pedido completo..... 350

Total..... 1.178

Cáceres.

A la Cátedra de Pedagogía, excluyendo el llamado Museo industrial escolar, para el resto de su pedido..... 295
A la de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo..... 300
A la de Ciencias físico-naturales, para una balanza hidrostática, un electroimán, un alambique y material corriente y productos químicos, con destino a las prácticas de los alumnos..... 500

Total..... 1.095

Cádiz.

A la Cátedra de Geografía, para el globo terrestre novísimo y los siete mapas de Kiepert, que figuran en su pedido..... 440
A la de Pedagogía, para algunos de los aparatos solicitados en su pedido..... 300
A la de Ciencias físico-naturales, para material ordinario de Química, destinado a las prácticas de los alumnos..... 400

Total..... 1.140

Ciudad Real.

A la Cátedra de Física, para un microscopio destinado a trabajos prácticos y sus accesorios..... 500

	Pesetas.
A la Cátedra de Química, para productos y material destinados exclusivamente a las prácticas de los alumnos.	400
A la de Historia natural, para su pedido completo	136
Total	1.036

Huesca.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo la electro-bomba, para el resto de su pedido	382

Las Palmas (Gran Canaria).

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la Biblioteca de Clásicos castellanos de *La Lectura*	200
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	300
A la de Historia, para las diapositivas solicitadas en su pedido	250
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la máquina neumática, el modelo de máquina de vapor, el cinematógrafo con películas y los ejemplares naturales, para lo indispensable del resto de su pedido	400
Total	1.150

León.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, para diapositivas	200
A la de Pedagogía, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el barómetro registrador de Richard, para lo indispensable del resto de su pedido	300
Total	1.000

Lérida.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	300
A la de Ciencias físico-naturales, para el microscopio y alguno de sus accesorios	600
A la de Fisiología e Higiene, para los modelos anatómicos solicitados en su pedido	265
Total	1.165

Logroño.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	110
A la de Física, excluyendo el telégrafo de Morse, el aparato de fuerza centrífuga con accesorios y la caja experimental de acústica, para el resto de su pedido	170
A la de Historia natural, para su pedido completo	120
A la de Agricultura, para su pedido completo	170
Total	570

Madrid.

A la Cátedra de Geografía, para comenzar a formar las colecciones indicadas en su pedido	1.500

Málaga.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra, que solicita en su pedido	200
A la de Geografía, para diapositivas	200
A la de Matemáticas, excluyendo la pizarra esférica, para el resto de su pedido	209
A la de Historia natural, para su pedido completo	375
Total	984

Oviedo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	250
A la de Historia, para el cuadro de resistencia destinado al aparato de proyección, que solicita	350
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el cuadro de resistencia y la balanza de precisión, para material corriente de química, destinado a las prácticas de los alumnos	400
Total	1.200

Segovia.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Historia, para las diapositivas solicitadas	200
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la máquina neumática y el modelo de máquina de vapor, de Watt, para lo demás de su pedido	400
Total	800

Sevilla.

A la Cátedra de Pedagogía, excluyendo el modelo plástico de hombre, para el resto de su pedido	238
A la de Química, para material fungible	200
A la de Historia natural, para su pedido completo	250
Total	688

Soria.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	160
A la de Ciencias físico-naturales, para un microscopio más modesto que el solicitado, y que sirva para el mismo uso y pueda utilizarse en las mismas investigaciones	600
Total	760

Tarragona.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra, a 10 pesetas cada uno	200
A la de Historia natural, para lo más indispensable y urgente de su pedido	350
A la de Agricultura, para su pedido completo	186
Total	736

Valladolid.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo de mayor urgencia de su pedido	150
A la de Geografía, para algunos de los mapas indicados en su pedido	350
A la de Historia, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Pedagogía, para algunos de los modelos solicitados en su pedido	400
Total	1.200

Zamora.

A la Cátedra de Geografía, excluyendo la lámina de Geografía física, para el resto de su pedido	280
A la de Historia, para su pedido completo	129
A la de Pedagogía, excluyendo el modelo plástico de hombre, para el resto de su pedido	300
A la clase de Dibujo, para lo más indispensable y urgente de su pedido	250
Total	959

Zaragoza.

Para adquirir un aparato de proyección con sus accesorios, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela, conforme al pedido del señor Director de la misma	1.000

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	630
Almería	1.356
Baleares	1.000
Burgos	1.178
Cáceres	1.095
Cádiz	1.140
Ciudad Real	1.036
Huesca	382
Las Palmas (Canarias)	1.150
León	1.000
Lérida	1.165
Logroño	570
Madrid	1.500
Málaga	984
Oviedo	1.200
Segovia	800
Sevilla	688
Soria	760
Tarragona	736
Valladolid	1.200
Zamora	959
Zaragoza	1.000
Total	21.529

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir 20 tomos de la colección de Autores españoles, de Rivadeneyra	200

Alicante.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	350
A la de Matemáticas, para su pedido completo	120
A la de Pedagogía, excluyendo los aparatos del laboratorio de Paidología, para el resto de su pedido	185
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	376
Total	1.031

Almería.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	236
A la de Historia, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo los higrómetros de Saussure y de Daniell, para el resto de su pedido	240
Total	776

Baleares.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	500
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	300
Total	800

Bilbao.	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo lo solicitado para la construcción de armarios-vitrinas, el barógrafo y las hojas para el mismo, el higrómetro autorregistrador, el aparato microfotográfico, el aparato para demostrar el transporte de los iones, los tubos de Crookes, el de desviación de los rayos por medio de un imán, los tubos de rayos catódicos, los tubos de rayos anódicos, la ampliadora Kodak y el aparato para reproducción, con destino al resto de su pedido	692

Castellón de la Plana.	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, excluyendo el cronómetro universal portátil, el aparato para demostrar las fases de la Luna y la colección de ocho cabezas representando las razas humanas, para el resto de su pedido	280
A la de Pedagogía, para su pedido	382
A la de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	220
A la de Física, para su pedido completo	340
A la de Historia natural, para uno de los microscopios modelo de estudiantes solicitados	450
Total	1.872

Córdoba.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	200
A la de Geografía, para su pedido completo	30
A la de Historia, para su pedido completo	235
A la de Ciencias físico-naturales, para comenzar la instalación de un pequeño laboratorio con destino exclusivamente a material ordinario y corriente apropiado a las prácticas y ejercicios de alumnas	400
Total	865

Coruña (La).	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido.	510

Cuenca.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	141
A la de Geografía, para su pedido completo	180
A la de Historia, para su pedido completo	150
A la de Física, para su pedido completo	310
A la de Historia natural, pura su pedido completo	375
Total	1.156

Huesca.	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo la esfera descomponible de eje inclinado, para el resto de su pedido	125
A la de Historia, para el Atlas histórico y algunas de las reproducciones solicitadas en su pedido	300
A la de Pedagogía, para su pedido completo	79
A la de Matemáticas, para su pedido completo	34
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el aparato para demostrar el principio de Pascal, el aparato para demostrar la transmisión de presiones y el voltámetro, para lo restante de su pedido	300
A la clase de Labores, para su pedido completo	252
Total	1.090

Jaén.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra, que solicita en su pedido	200
A la de Geografía, para su pedido completo	165
A la de Historia, para su pedido completo	235
A la de Pedagogía, para su pedido completo	315
A la de Matemáticas, para su pedido completo	200
A la de Ciencias físico naturales, para su pedido	620
Total	1.735

La Laguna (Canarias).	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	235
A la biblioteca de Pedagogía, para su pedido completo.	315
Al laboratorio de Pedagogía, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	500
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo la	

	Pesetas.
caja de reactivos, la caja *B* para la demostración del principio de la telegrafía sin alambres y la llamada biblioteca científica, para el resto de su pedido	325
Total.....	1.375

León.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para material ordinario y corriente de química, destinado a las prácticas de las alumnas	500

Logroño.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo ...	450

Lugo.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	300
A la de Historia, para lo más urgente e indispensable de su pedido	200
A la de Ciencias físico-naturales, para un aparato de proyección que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	750
Total.....	1.250

Madrid.

A la clase de Labores y Economía doméstica, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	400
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	460
A la de Pedagogía, para lo más preciso de su pedido...	400
A la de Fisiología e Higiene, para lo más perentorio y necesario de su pedido.....	500
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	387
A la clase de Mecanografía y Taquigrafía, para una máquina de escribir.....	1.200
Total.....	3.347

Málaga.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra.....	200
A la de Pedagogía, para su pedido completo	510
Total.....	710

Murcia.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra solicitados en su pedido.....	250
A la de Matemáticas, para su pedido completo	294
A la de Física, excluyendo el aparato para demostrar el principio de Pascal y el aparato para demostrar el princisio de Torricelli, para el resto de su pedido....	201
A la de Historia natural, excluyendo los modelos de especies de animales, para el resto de su pedido	300
A la de Labores, para su pedido completo	180
Total.....	1.225

Orense.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente del material de Física solicitado.....	500

Oviedo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	280
A la de Geografía, para la novena edición del Atlas de Stieler y los tres mapas que figuran en su pedido....	413
A la de Historia, para lo estimado de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido.....	200
Total.....	893

Pamplona.

	Pesetas.
Para adquirir el proyectoscopio solicitado por la señora Directora, con destino a todas las Cátedras de la Escuela	600

Segovia.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, excluyendo toda clase de novelas, sólo para libros clásicos.	200
A la de Historia, para diapositivas.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	274
Total.....	674

Sevilla.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo ...	550
A la de Pedagogía, excluyendo el esqueleto natural, para el resto de su pedido	275
A la de Física, para su pedido completo.....	449
Total.....	1.274

Soria.

A la Cátedra de Pedagogía, para el microscopio solicitado y las preparaciones microscópicas, entendiendo que este aparato debe servir también para la de Ciencias físico-naturales	550

Tarragona.

A la Cátedra de Pedagogía, excluyendo la báscula talla, para el resto de su pedido.....	272
A la de Ciencias físico-naturales, para el microscopio solicitado en su pedido.....	500
Total.....	772

Valladolid.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato Radioptican, destinado al aparato de proyección para la de los cuerpos opacos.....	280
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	500
A la de Ciencias físico-naturales, para el pedido de química completo.....	500
Total.....	1.280

Vitoria.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, exclusivamente para obras clásicas.....	200
A la de Geografía, para su pedido completo.....	300
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para un microscopio más modesto que el solicitado.....	500
Total.....	1.200

Zamora.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para la colección de mapas escolares solicitada en su pedido.....	300
A la de Pedagogía, excluyendo la báscula medical incluída en su pedido, para el resto del mismo.....	360
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	163
A la clase de Dibujo, para modelos de yeso.....	200
Total.....	1.023

RESUMEN	Pesetas.
Albacete.....	200
Alicante.....	1.031
Almería.....	776
Baleares.....	800
Bilbao.....	692
Castellón de la Plana.....	1.872
Córdoba.....	865
Coruña (La).....	510
Cuenca.....	1.156
Huesca.....	1.090

	Pesetas.
Jaén	1.735
La Laguna (Canarias)	1.375
León	500
Logroño	450
Lugo	1.250
Madrid	3.347
Málaga	710
Murcia	1.225
Orense	500
Oviedo	893
Pamplona	600
Segovia	674
Sevilla	1.274
Soria	550
Tarragona	772
Valladolid	1.280
Vitoria	1.200
Zamora	1.023
Total	28.350

Madrid 29 de Diciembre de 1923.—*El Vicepresidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para los gastos que ocasione el arreglo de los desperfectos ocurridos en las aulas de Geografía y Física de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, por la caída de un tabique a consecuencia del huracán del 21 de Agosto último, que asciende a la suma de 1.046 pesetas 50 céntimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe la expresada propuesta.

Que dicha cantidad ha de ser satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 5°, art. 4.°, concepto 10 del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tener presente el Director de dicha Escuela que el pedido de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberá ser remitido a este Ministerio antes del 10 del próximo mes de Febrero para que pueda ser efectuado el giro antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancias de D. Rafael Olmos y Escobar y de otros Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. I., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que por los señores que se indican, todos ellos alumnos o ex alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se elevaron al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las siguientes instancias:

»1.ª Una de D. Rafael Olmos y Escobar, y otra de D. Ramiro Solana Pallás, en las cuales, en idénticos términos, reclaman contra las listas de mérito de los alumnos que han terminado la carrera en el presente año, formadas por la Escuela, por entender que se ha lesionado su derecho e infringido el precepto del art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 al asignarles número posterior al de los Sres. Téllez, Fagella, Más y Vicente, que fueron suspensos cada uno en una asignatura del primer curso, que no han aprobado después.

»2.ª Otra de D. Guillermo Téllez en que se opone a la petición que es consecuencia de la anterior y a la formulada por tres alumnos más, en una solicitud que no figura en el expediente.

»3.ª Otra de D. Miguel Angel Vicente en la que afirma que la relación antes citada carece del trámite esencial de la aprobación del Claustro, y pide, en evitación de ulteriores reclamaciones, que se cumpla dicho requisito antes de hacer los nombramientos correspondientes.

»Por otra parte, D. Antonio Serra y el ya mencionado don Guillermo Téllez, se dirigieron al señor Delegado regio de la Escuela en súplica, el primero, de que se elimine de la lista a los Sres. Vicente, Téllez, Más y Fagella por los mismos motivos que alegaban los Sres. Olmos y Escobar, y el segundo oponiéndose a ello con razonamientos encaminados a demostrar la procedencia de su inclusión, con arreglo a los acuerdos del Claustro que, en virtud del Real decreto de autonomía de 1.° de Diciembre de 1917, rigen en esta materia.

»Sobre las distintas reclamaciones que quedan extractadas informó el Secretario de la Escuela: Que el Claustro, en 23 de Junio último, por la urgencia del servicio y la proximidad de las vacaciones, acordó que, una vez que la Secretaría reuniese, comprobase y formulase definitivamente las listas de fin de carrera con arreglo a las normas establecidas, el Delegado regio las elevase al Ministerio, a los efectos reglamentarios, y que dichas listas se ajustan a las expresadas normas, toda vez, y con relación ya concretamente al caso de los Sres. Vicente, Téllez, Más y Fagella; que si bien es cierto que en Junio de 1920 obtuvieron calificación menor de cinco puntos cada uno de ellos en una asignatura del curso preparatorio, también lo es que el Claustro, en 26 de Febrero y 30 de Junio del mismo año, había acordado que para la calificación de dicho curso rigiese un régimen de puntuación total, con la sola limitación de impedir la continuación de los estudios a los que obtuvieran menos de cinco puntos en dos o más asignaturas y que, por tanto, dichos señores se hallan dentro de la más perfecta legalidad.

»El Delegado regio, a su vez, comunicó que el Claustro, en sesión de 19 de Septiembre, acordó ratificar la validez de las listas que habían sido formadas con arreglo a las normas establecidas y en vista de las puntuaciones que figuran en las actas de calificación de los cuatro cursos de carrera.

El Negociado, y con él la Sección y Dirección propusieron volviera al Consejo de Instrucción pública, por tratarse de una cuestión de índole técnica, y dicho Centro informó que toda vez que la legislación aplicable al caso no es el Real decreto de 1914 sino el de 1917 y la Real orden complementaria de 1918, que conceden amplias facultades para regular el régimen pedagógico y las pruebas de admisión en los diferentes cursos al Claustro de Profesores, y que éste ha ratificado las listas impugnadas y afirma que se ajustan a las normas establecidas y a las puntuaciones obtenidas por los alumnos, procede desestimar las instancias de los recurrentes.

»En vista de lo cual, y «considerando que la Comisión del »Consejo de Instrucción pública se ha limitado a interpretar »disposiciones de carácter administrativo, como el Real decre»to de 1.° de Diciembre de 1917 y Real orden complementaria »de 4 de Enero de 1918, las cuales a juicio de este Ministerio »no derogan lo estatuído acerca del particular por el Real de»creto de 30 de Agosto de 1914», V. I. se sirvió disponer que

para mejor proveer, pasara el expediente a consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

»De los antecedentes que quedan reseñados se desprende que los reparos opuestos a las listas formuladas por la Escuela Superior del Magisterio son dos: el referente a la admisión de los Sres. Téllez, Fagella, Más y Vicente, presentado por los señores Olmo, Escobar y Serra; y el relativo a la falta de aprobación por el Claustro, aducido por el Sr. Vicente.

»Respecto del primero, desde el momento en que el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y la Real orden de 4 de Enero de 1918, concedieron al Claustro de Profesoros, como lógica consecuencia de la autonomía que otorgaban a la Escuela la facultad de regular la prueba de admisión al curso preparatorio y a los demás de la carrera, así como la de calificar al término de ésta la aptitud general en la Sección respectiva y la particular para el Profesorado de Escuelas Normales e Inspección de primera enseñanza, a fin de que dicha calificación sirva de base para expedir los respectivos nombramientos, sin que dichas facultades se condicionen con la obligación de someterse a las normas del Real decreto de 1914 ni a otras cualesquiera, es indudable que sólo al expresado Claustro de Profesores compete determinar los alumnos que deben figurar en las listas y el orden de prelación de los mismos, y que una vez que lo ha hecho así y que afirma, sin que conste nada en contrario, haberse ajustado para ello a las reglas que de antemano había establecidas, no puede ese Ministerio por sí modificar las relaciones que se impugnan. Y no se opone a esto la restricción que se contiene en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, que modificó la de 11 de Enero de 1919, aprobatoria del plan de estudios de la Escuela, o sea la de que los alumnos del primer curso que en dos o más asignaturas obtengan puntuación inferior a cinco, no podrán pasar al segundo, porque este precepto ni es aplicable al caso de los señores antes mencionados, por ser su fecha posterior a la en que ellos aprobaron el curso, ni podría de todas suertes determinar su exclusión por no hallarse comprendidos en el supuesto a que se aplica tal sanción.

»En cuanto a la objeción de no haber sido aprobadas por el Claustro las listas que por acuerdo suyo se formaron, la ratificación que después les otorgó basta a subsanar el defecto legal que esa omisión pudiera suponer.

«Y por todo ello, la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la del de Instrucción pública, opina que procede desestimar las reclamaciones que al comienzo de la consulta se mencionan, y aprobar las listas redactadas por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. referente a los trabajos realizados por los Seminarios de esa Escuela y a la conveniencia de que sean publicados, tanto los que hacen relación al traje regional, para que figuren en la Exposición del Traje, que se ha de celebrar en fecha próxima, como los relativos al examen e inspección higiénica de las Escuelas de Madrid;

Teniendo en cuenta que en los presupuestos vigentes no aparecen consignadas cantidades con las cuales pueda atenderse a estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por esa Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia, núm. 935, que D.ª Rosa Casavieja Torres dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de ser incluída en la lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad;

Considerando que las mencionadas listas fueron definitivamente clausuradas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 con arreglo a los servicios prestados antes de 31 de Diciembre de 1918, y que su ampliación está terminantemente prohibida por varias disposiciones posteriores, entre otras por el Real decreto de 4 de Junio de 1920, reglamento de la ley Económica del mismo año, cuyo art. 6.º dice así: «Ingresados los interinos que hoy figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto», y asimismo ratificada por el Estatuto vigente del Magisterio, cuyo art. 66 dispone: «Para la provisión de Escuelas y sueldos por el turno de interinos, la Dirección general de primera enseñanza formará lista única con las ya existentes, sin alteración fundamental ni nuevas ampliaciones e inclusiones, terminantemente prohibidas.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el escrito, núm. 930, que D. Miguel Vilches y Vilches dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que a los aprobados en el primer ejercicio y eliminados en los restantes de las oposiciones a plazas del Megisterio se les adjudique plaza;

Considerando que la petición es completamente gratuita, ya que tanto el Estatuto como la convocatoria de oposiciones se oponen terminantemente a lo que se interesa, cuyo art. 54 del primero determina: «Los opositores que no están aprobados para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia, núm. 884, que varios vecinos de Alcalá de la Vega (Cuenca), cuyo primer firmante es D. Zoilo Montero, dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en solicitud de que el Maestro interino de aquella Escuela nacional siga desempeñándola durante tres o cuatro años y que el mismo sea incluído en la lista única de Maestros interinos con derecho a propiedad;

Considerando que el ingreso y nombramiento de Maestros de las Escuelas nacionales se halla regulado por el Estatuto vigente del Magisterio, el cual como cuantas disposiciones se

han dictado, se opone a lo que interesa, así como el aludido Maestro interino D. Inocencio Aguisuelas y López figure en las listas con derecho a propiedad, ya que las mismas se hallan definitivamente clausuradas, de acuerdo con lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Febrero de 1919, 4 de Junio de 1920 y por el propio Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia, núm. 891, que D. Francisco Ortiz Jiménez eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar reclamando contra su exclusión de las oposiciones a plazas del Escalafón del Magisterio, acordado por el Tribunal de Madrid;

Considerando que la exclusión de los opositores compete única y exclusivamente a los Tribunales nombrados para juzgar los correspondientes ejercicios de oposición, los cuales han de calificar con arreglo a justicia y a los dictados de su conciencia, según resulte de lo que los opositores expongan, y de ninguna manera debe tenerse en cuenta lo que crean y estimen aquellos quienes, por otra parte, tienen garantidos sus derechos por el art. 39 del Estatuto vigente del Magisterio, pudiendo formular las reclamaciones que estimen pertinentes en la forma y tiempo que el citado artículo señala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia que eleva al Presidente del Directorio militar el Maestro sustituto provisional del pueblo de Codorniz, de esa provincia, D. Anacario Crespo Miradella, interesando que se le abonen los haberes devengados desde el mes de Febrero y que se le reponga en el cargo;

Resultando que D. Anacario Crespo Miradilla fué designado en 6 de Febrero último sustituto provisional de la Escuela de niños de Codorniz por el Inspector de primera enseñanza, en tanto se sustanciaba el expediente de sustitución del Maestro propietario D. Santiago Sanz Santos; que posesionado de dicha Escuela la ha servido sin otra interrupción que la indispensable para actuar en oposiciones libres ante el Tribunal de esta Corte, previa cuenta de su ausencia al Inspector Jefe de Segovia y al Alcalde Presidente de la localidad y luego de haber encargado de la Escuela al Párroco de dicho pueblo, y que a su regreso le declaró cesante el Inspector Jefe accidental, a pesar de la práctica establecida y de lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Sr. Crespo no ha percibido haberes ni del Maestro propietario ni del Habilitado correspondiente, contrariando las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza;

Vista la instrucción sexta de la Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 24 y BOLETÍN OFICIAL núm. 29) complementaria del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 20), el art. 107 del Estatuto de 18 de Mayo del año actual (*Gaceta* del 19) y las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que procediendo la sustitución inmediata del Maestro propietario a juicio de la Inspección, venía ésta obligada a comunicar en el acto el hecho a la Sección administrativa para que ésta, cumplimentando la propuesta, nombrara sustituto temporal con arreglo al procedimiento reglamentario;

Considerando que en la fecha en que designó sustituto el Inspector de Segovia estaba vigente el reglamento de 17 de Diciembre de 1922, y que cualesquiera que sean las incidencias de dicho nombramiento es notorio que habiendo desempeñado la función D. Anacario Crespo tiene derecho a que, bien por el Maestro en principio sustituto o bien por retención de haberes al mismo, cumpliendo las órdenes de la Dirección general, se le abonase la mitad del sueldo del titular de la Escuela de Codorniz;

Considerando que desde el momento en que la Dirección general de primera enseñanza ordenó el abono de haberes al sustituto, quedaba reconocida la legalidad de su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se abone a D. Anacario Crespo Miradella la mitad del haber del Maestro sustituído, durante todo el tiempo que haya servido en la Escuela de Codorniz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede en suspenso el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 25 de Septiembre último, relativa a la situación de los Colegios privados de primera enseñanza, prorrogada en 23 de Octubre siguiente, para dar lugar a que se estudie el precepto a dictar que armonice la conveniencia de lo mandado, con la necesidad de evitar el cierre inmediato de numerosas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero

Vista la instancia señalada con el núm. 663 y remitida con oficio de 27 de Noviembre último, elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por la Superiora del Asilo de San Manuel, de Málaga, en súplica de subvención para la Escuela establecida en dicho Asilo;

Resultando que el crédito de 120.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, es sólo y es exclusivamente para subvencionar a los Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas en su caso, o sea clasificadas éstas como benéfico-docentes con la cantidad que les corresponda de la diferencia entre el sueldo que perciban y el de la última categoría del Escalafón, siempre que las Escuelas que desempeñen sustituyan a públicas obligatorias, según lo preceptuado en la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril);

Resultando que para regular la distribución del mencionado crédito fué dictada la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), estableciendo reglas para su debida aplicación y requisitos que han de concurrir en los aspirantes al beneficio de la subvención;

Considerando que por la Superiora del Asilo de San Manuel, de que se trata, no se ha cumplido con ninguno de los requisitos que exige la citada Real disposición, por lo que no es posible determinar si se halla o no incluída en sus beneficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia señalada con el núm. 733 y remitida por la Presidencia del Directorio militar, con oficio de 3 del actual, suscrita por D.ª Alejandrina Mónaco y de Bacardí, solicitando subvención para las Escuelas que los Padres de la Compañía de Jesús fundaron en la barriada de Pueblo Nuevo, de Barcelona;

Resultando que el crédito de 120.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente es sólo y exclusivamente para subvencionar a los Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas en su caso, o sea clasificadas éstas como benéfico-docentes, con la cantidad que les corresponda de la diferencia entre el sueldo que perciban y el de la última categoría del Escalafón, siempre que las Escuelas que desempeñen sustituyan a públicas obligatorias, según lo preceptuado en la Real orden de 16 de Marzo de 1922, (*Gaceta* del 15 de Abril);

Resultando que para regular la distribución del mencionado crédito fué dictada la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), estableciendo reglas para su debida aplicación y requisitos que han concurrir en los aspirantes al beneficio de la subvención;

Considerando que por la interesada no se cumple con ninguno de los requisitos que exige la citada Real disposición, no siendo, por tanto, posible determinar si se halla o no incluída en sus beneficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia señalada con el núm. 734 y remitida por la Presidencia del Directorio militar, suscrita por D.ª María de Barnola, Directora del Colegio gratuito que el Apostolado de la Oración sostiene en la calle de Voltaire, núm. 41, en la barriada de Gracia, de Barcelona, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que por la interesada no se acredita ninguno de los requisitos que exige la mencionada Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), a cuyos preceptos deben ajustarse todas las peticiones de esta clase, ya que sin ellos no es posible determinar si el Colegio de que se trata está o no incluído e los beneficios de la subvención que pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la solicitud que eleva al Presidente del Directorio militar el Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sudamérica, D. Agustín Narro, señalada con el núm. 55, interesando que se cumpla la Real orden inserta en la *Gaceta* del 6 de Abril de 1923, en la que se dispone que por la Ordenación de pagos se libre a nombre de los Rectores de las Escuelas Pías, y con el carácter de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a cada religioso que desempeñe funciones de Maestro;

Resultando que la Ordenación de pagos de este Ministerio, en oficio de 9 de Octubre último, manifiesta que la Real orden de 16 de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 6 de Abril y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 17 del mismo mes, no puede la Ordenación contraer con ella obligación alguna, porque ni en la parte dispositiva ni en el preámbulo expresa el número de religiosos a quienes la subvención se otorga, ni menos sus nombres;

Considerando que el número de Religiosos y los nombres de los mismos, como así se manifiesta a la precitada Ordenación de pagos, los desconoce el Ministerio, ya que, como la Real orden da a entender claramente, ni el Rector de Peralta ni los de los otros Colegios los facilitan; que en todo caso pudieron los interesados consignarlos al formalizar la nómina, y que este Ministerio no dispone de otros elementos de juicio que aquellos que los respectivos interesados hacen constar en sus solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declararlo así a los fines legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente señalado con el núm. 850 y remitido en oficio de 15 del actual por el Directorio militar, incoado por Sor María Josefa del Carmen, Religiosa del Patronato de la Congregación de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río (Córdoba), en súplica de subvención para el Colegio que sostiene, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la petición ha sido formulada en 28 de Noviembre último, habiendo tenido entrada en el Directorio el 15 del actual, o sea fuera del plazo de treinta días convenido por la orden circular de 20 de Octubre del corriente año (*Gaceta* del 27) que expiró el 27 de Noviembre próximo pasado, y no ajustándose, por otra parte, a los preceptos de la Real orden de 27 de Septiembre a que trata de acogerse la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente señalado con el núm. 959 y remitido en oficio de 19 del actual, elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el Gobierno civil de Barcelona, e incoado por D.ª Josefa Villanueva, Viuda de Castillo, Directora del Colegio gratuito de niñas que la Congregación de Hijas de María del Sagrado Corazón, sostiene en la calle del Arco de San Agustín, núm. 8, de dicha capital, en súplica de subvención;

Teniendo en cuenta que, no cumpliéndose por la interesada con ninguno de los requisitos que establece la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), no es posible determinar si se halla comprendida en sus beneficios, aparte de que la petición, aunque fechada en 24 de Noviembre último, parece haber sido presentada en el Gobierno civil fuera del plazo concedido por la orden circular de 20 de Octubre anterior (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente señalado con el núm. 851 y remitido con oficio de 15 del actual, elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por Sor Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinoso, Religiosa del Patronato de la Congregación de San Acisclo y Santa Victoria, en Castro del Río (Córdoba), solicitando, para el colegio que sostiene, una subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la petición ha sido formulada el 28 de Noviembre último, habiendo tenido entrada el día 13 del actual, o sea fuera del plazo de treinta días concedido por la orden circular del 20 de Octubre del corriente año *(Gaceta* del 27), que expiró el 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor Consuelo de Alboraya, en el siglo, Asunción Adell Albiach, Religiosa de la Corporación de Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia y Maestra de Patronato general de párvulos, que regenta la Escuela establecida en Benifairó de los Valles (Valencia), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º de la vigente ley de Presupuestos;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio solicitado es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15), requisito que no concurre en el caso que se trata, pues en el Ayuntamiento de Benifairó funcionan una Escuela nacional de niños y otra de niñas, que son las obligatorias según el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por la Superiora de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Sor María Francisca de Regis, establecida en Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando subvención para las Escuelas que sostiene en dicha ciudad, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundamentales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el caso de que se trata, ya que tales Escuelas son de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Roca Pradílla, Maestra del Patronato general de Escuelas de párvulos con destino en la de Montroy (Valencia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento de Montroy existen dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas que son las que le corresponden conforme al arreglo escolar vigente, y que, por lo tanto, la de Patronato que regenta la señora Roca no sustituye a ninguna nacional, condición esencial establecida por la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Portales Ginesta Religiosa del Colegio de Hermanas Carmelitas de la Caridad de Puigcerdá (Gerona), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronatos y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que ésta es de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por Sor María Josefa de Aldaya, en el siglo María Más Taberner, Religiosa de Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia y Maestra de la Escuela de párvulos establecida por dicha Congregación en Benaguacil (Valencia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el caso de que se trata, por ser la Escuela de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Señoraus Rondina, Maestra de la Escuela de párvulos que el Patronato general sostiene en San Martín de Pusa (Toledo), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión del beneficio solicitado es el de que las Es-

cuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la citada Real orden de 7 de Septiembre, requisito que no concurre en el caso de que se trata, puesto que el Ayuntamiento de San Martín de Pusa tiene las dos Escuelas que le asigna el arreglo escolar vigente, una de niños y otra de niñas; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vistos los expedientes incoados por D. Honorato Viñolas y Vilanova, Director del Colegio comercial de San Luis Gonzaga, de San Juan las Fonts, Ayuntamiento de Beguda (Gerona), y D.ª Josefa Palau y Orellano, Religiosa de la Congregación de Hermanas de la Divina Pastora y Directora del Colegio de dicha Congregación, en la misma localidad, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que los interesados no se encuentran comprendidos en los beneficios de la mencionada Real orden, por tratarse de Colegios de carácter privado, aparte de que ninguno de ellos sustituye a Escuelas públicas obligatorias, condición esencial que exige la regla 1.ª de la referida disposición, ya que el distrito escolar de San Juan las Fonts tiene las Escuelas obligatorias que le asigna el arreglo escolar vigente, una de niños y otra de niñas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por Sor Margarita del Sagrado Corazón de Jesús, en el siglo D.ª Margarita Ruiz del Rey, Abadesa del Convento de Religiosas Concepcionistas Franciscas Descalzas, de Guadalajara, solicitando una subvención de pesetas 1.000 para el sostenimiento del Colegio privado que dirigen, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata, ya que es de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Rubio Fernández y D.ª Julia Calvarro Martín, Maestros de las Escuelas de la Obra pía de D. Vicente Marrón, en Cáceres, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión del beneficio solicitado es la de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), requisito que no concurre en los cosos de que se trata, puesto que la citada capital de Cáceres tiene las 11 Escuelas públicas de niñas que le corresponden con arreglo a la ley de Instrucción pública y 15 de niñas, no correspondiéndole más que 11; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente promovido por D.ª Gertrudis de Uriarte y Arriaga, Maestra de la Escuela de niñas de la Fundación Arrotegui, establecida en el barrio de Axpe, del Ayuntamiento de Busturia (Vizcaya), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), para el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de libre nombramiento y el de la última categoría del Escalafón, circunstancia que no concurre en este caso, toda vez que la interesada ya viene percibiendo el sueldo de 2.000 pesetas; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª Dorotea Arteaga Chinchurreta, Superiora de la Comunidad religiosa de Hijas de Jesús, dedicada a la enseñanza, solicitando para la Escuela que sostiene en Salamanca una subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* de 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que ésta es de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª María Baixauli y Sanz, Religiosa del Instituto de Trinitarias Descalzas, residente en Cocentaina (Alicante), en donde la citada Comunidad tiene establecido un Colegio, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que el crédito consignado en los citados capítulo y artículo es sólo para subvencionar a los Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea a las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales con sueldo inferior al que perciben los Maestros de la última categoría del Escalafón, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata, toda vez que es de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Comendador y Peña, Religiosa de la Comunidad de Hijas de Jesús y Maestra de la Escuela fundada en El Espinar (Segovia) por el Patronato general de párvulos, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión del beneficio solicitado es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias, como previene la regla 1.ª de la Real orden, circunstancia que no concurre en el caso de que se trata, toda vez que el Ayuntamiento de El Espinar, con una población de derecho de 2.199 habitantes, posee una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, o sea un total de seis Maestros, teniendo cubierto con exceso el cupo de las obligatorias que le corresponden, según las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y 23 de Junio de 1909, aparte de que de la certificación del Patronato que se acompaña se hace constar que la Escuela está dirigida por Sor Juana Herranz y la que solicita justificando que es Maestra es D.ª Isabel Comendador; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Rodríguez y Herrero, de la Comunidad de Religiosas Hijas de Jesús, y Maestra de la Escuela del Patronato general de párvulos, fundada en Coca (Segovia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión del beneficio solicitado es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la Real orden mencionada, circunstancia que no concurre en el caso de que se trata, pues el Ayuntamiento de Coca cuenta en la actualidad con las Escuelas obligatorias que exigen las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y 23 de Junio de 1909; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Morey, Director del Colegio de primera y segunda enseñanza, incorporado al Instituto general y técnico de Baleares, solicitando una subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el caso de que se trata por ser de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por D. Ramón González Saiz, Maestro auxiliar de la Escuela de Patronato Palafox, en Cuenca, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que exige la regla 1.ª de la citada Real disposición es la de que los Maestros que aspiren a tal beneficio posean título profesional, de cuyo requisito carece el interesado, pues sólo cuenta con certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por D.ª Teodomira Lis Romero, Maestra de la Escuela nacional de Patronato de párvulos de Almadén (Ciudad Real), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 para el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de libre nombramiento y el de la última categoría del Escalafón, circunstancia que no concurre en este caso, toda vez que la interesada ya viene percibiendo el sueldo de 2.000 pesetas en la Escuela que regenta, cuyo sostenimiento por todos conceptos abona el Estado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción María Arias y Prada, Superiora de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Becedas (Avila), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último, para el Colegio establecido en dicho pueblo por la referida Comunidad;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a los Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata por ser de carácter particular, y como, por otra parte, la población escolar de Becedas está suficientemente atendida con las dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, que en ella existen, por lo que el citado Colegio no suple a Escuela alguna obligatoria, como exige la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de peimera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Ferriols y Ballester, Religiosa Trinitaria Descalza y Maestra directora de un

Colegio privado establecido por dicha Corporación en Jijona (Alicante), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata, toda vez que es de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923 *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

SECCION 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido al Maestro de Umbralejo (Guadalajara), D. Alvaro Bort Daroca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Umbralejo (Guadalajara), D. Alvaro Bort Daroca;

»Resultando que el Sr. Bort fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por haberse ausentado de su destino, ausencia que tuvo lugar con anterioridad a la fecha de concesión de la licencia de tres meses que ha disfrutado;

»Resultando que no solicitó la formación de expediente gubernativo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su incursión en el art. 171 de la ley, y que no se ha reintegrado aún a su destino, siguiendo regentada la Escuela por el Maestro interino que lo hizo durante la licencia que disfrutó;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro comprendido en el art. 159 del Estatuto y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado estaba en uso legal de licencia cuando fué incurso en el art. 171; que la denuncia del Alcalde respecto de la ausencia del Maestro, anterior a la licencia concedida, se produjo más de dos meses después de lo que debía; que si el Maestro, que se consideraba legalmente en uso de licencia, no recibió a tiempo el oficio de la Inspección comunicándole su inclusión en el art. 171, fué porque el Alcalde no procedió a ello con la debida diligencia como lo acredita el cargo que la Inspección provincial le hace por haber causado con ello graves daños al interesado,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la instancia de D. Alvaro Bort Daroca, Maestro de Umbralejo (Guadalajara), solicitando su excedencia porque lo hace estando fuera de su destino y sujeto a expediente; que por principios de estricta equidad debe concedérsele un plazo para solicitar, si lo desea; que se deje sin efecto su inclusión en el art. 171, y que se le forme expediente con pliego de cargos para justificarse, y que se exija responsabilidad al Alcalde de Umbralejo por su negligencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lagares, en Monfero (La Coruña), D. Manuel Castro López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lagares, en Monfero (La Coruña), D. Manuel Castro López;

»Resultando que ocho vecinos de Lagares denuncian a la Inspección que el Maestro Sr. Castro López daba clases de once de la mañana a dos de la tarde, no facilitando material docente a los alumnos y ausentándose frecuentemente sin autorización, lo que ocurrió por última vez el día 9 de Marzo último, no habiendo regresado al pueblo de su destino hasta el día 18 para volver a marcharse el día 22, no regresando hasta mediados de Abril siguiente;

»Resultando que 15 vecinos de Lagares se presentaron en la Inspección manifestando ser inciertas las acusaciones hechas contra el Maestro;

»Resultando que los firmantes de la denuncia se ratifican en ella, y la Alcaldía informa a continuación que, según le manifiesta la mayoría del vecindario de Lagares, no son ciertos los hechos relativos al mal comportamiento del Maestro;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos el interesado alega: que si alguna vez pudo haber llegado a la Escuela pasada la hora oficial de entrada, ha sido en días de lluvias, y ello a causa de la gran distancia que tiene que recorrer desde la casa en que se aloja hasta la Escuela, siendo los caminos de muy difícil tránsito y que, no obstante, ninguno de los denunciantes ha presenciado jamás la entrada del Maestro en la Escuela; que siempre ha facilitado a los niños el material a que tienen derecho; que es exacto se ausenta todos los meses, con permiso del Concejal de la parroquia, representante de la Junta local, yendo a Puentedeume a percibir sus haberes, por ser la capitalidad del partido y el lugar donde hace los pagos el Habilitado; que es exacto que el día 9 de Marzo fué a cobrar su sueldo a Puentedeume, desencadenándose un fuerte temporal y cayendo, además, enfermo, por lo cual faltó a las clases hasta el día 18, y que el día 27 de Marzo se ausentó de la Escuela en uso de las vacaciones de Semana Santa, regresando el 1.º de Abril;

»Resultando que la hoja de servicios del interesado acredita cuenta trece años, dos meses y cuatro días de servicios en propiedad, apareciendo en la misma que fué castigado varias veces, hallándose regentando otras Escuelas, siendo la última pena que le fué impuesta en 3 de Marzo de 1920, sirviendo una Escuela en la provincia de Pontevedra, habiendo sido indultado de la mitad de la pena impuesta;

»Resultando que la Inspección entiende que procede: primero, reintegro al Tesoro del importe de los nueve días de haber en los que el Sr. Castro no estuvo al frente de la Escuela, y segundo, suspensión de medio sueldo durante tres meses (triple tiempo de descuento total del en que el Sr. Castro no sirvió su cargo);

»Resultando que el Negociado del Ministerio, visto el número 7.º del art. 161 del Estatuto, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro;

»Considerando que aun con todos los testimonios favorables de la mayor parte de los vecinos y de la Junta local no se logra destruir el hecho de haberse ausentado el Maestro sin previo permiso y de no haber solicitado licencia, por enfermedad, durante los nueve días que se le atribuyen de ausencia, como asimismo el no haber dejado persona competente

que le sustituyese ni mucho menos desvirtuar tampoco los desfavorables antecedentes de su expediente personal;

»Considerando, no obstante, que sería excesivo rigor separar por estos solos hechos definitivamente de la enseñanza al interesado, como propone el Negociado,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el informe y propuesta de la Inspección provincial, que D. Manuel Castro López, Maestro de Lagares de Monfero (La Coruña), debe reintegrar al Tesoro el importe de los nueve días de haber que no estuvo al frente de la Escuela y quedar suspendido de medio sueldo durante tres meses.»

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se imponga a D. Manuel Castro López la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita Segurado Porras, Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Abril último, por la que se le impuso una suspensión de medio sueldo durante tres meses, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Segurado Porras, Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Abril último, en petición de que le sea condonada la pena de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta por la referida orden y en virtud de expediente gubernativo;

»Resultando que, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se remite al mismo el expediente gubernativo, en el que recayó la resolución recurrida;

»Considerando que, según resulta del expediente original, vuelto a este Consejo por acuerdo de la Comisión permanente, así como el informe de la Inspección, la interesada probó documentalmente que se ausentó de su destino con permiso de la autoridad local y que no pudo volver a causa de enfermedad, también probada, ni por tanto solicitar licencia desde su destino;

»Considerando que la Escuela estuvo todo el tiempo atendida por sustitución competente, excepto los cinco primeros días del permiso;

»Considerando que la hoja de servicios de la interesada está limpia de toda nota desfavorable,

»Esta Comisión estima que debe sustituirse la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses que le fué impuesta a D.ª Margarita Segurado Porras, Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), por la de amonestación privada.»

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita Segurado Porras y se confirme en todas sus partes la orden de la Dirección fecha 4 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Miguel de Pera (Gerona), D.ª Gracia Puig Casals, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de San Miguel de Pera (Gerona), D.ª Gracia Puig Casals;

»Resultando que en instancia dirigida al Sr. Inspector de primera enseñanza, la Sra. Puig manifiesta que habiendo sido declarada incursa en el art. 171 de la ley, por Real orden de 13 de Enero último, solicita se incoe el oportuno expediente gubernativo, con el fin de adquirir todos los elementos de juicio necesarios a la revisión de su causa, pues cree tener a su favor atenuaciones obligadas en razón a su quebrantada salud desde hace mucho tiempo, conforme acredita con el certificado facultativo que acompaña;

»Resultando que en contestación a una comunicación que le fué dirigida por la Inspección, la interesada hace constar que las causas que le han impedido no poder volver a tomar posesión de la Escuela de San Miguel de Pera, ha sido la falta contínua de salud que la imposibilita completamente para trasladarse fuera de su residencia conforme se acredita con el certificado facultativo que se acompaña a la instancia solicitando la instrucción del expediente;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Gerona, en su informe, expone: que esta Maestra fué expedientada anteriormente imponiéndola la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo por Real orden de 18 de Junio de 1922, pena que no ha cumplido por no haber vuelto a su Escuela; y que teniendo en cuenta que hace ya tiempo que la interesada presenta la misma escusa, pues alegó lo propio en el anterior expediente, y que la Escuela se halla desatendida sin suplente alguno, propone su separación del cargo por un año con la obligación al reingresar de cumplir la pena impuesta como resultado del anterior expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Puig en el art. 171 de la ley y se la declare separada definitivamente del Magisterio previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que sea separada definitivamente de la enseñanza D.ª Gracia Puig Casals.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente seguido a la Maestra de Casas de Santa Cruz (Cuenca), D.ª Petra Encarnación Villarejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Cuenca remite comunicación suscrita por D.ª Petra Encarnación Villarejo, Maestra de Casas de Santa Cruz, en la que renuncia a su Escuela, haciendo constar que a pesar de que la interesada fecha la comunicación en el punto de su destino es inexacto que se halle en dicho pueblo, entendiendo, en su consecuencia, que sobre la renuncia tácita que supone el abandono de destino existe en la presente ocasión renuncia expresa, hecha de oficio, y que, por lo tanto, procede dar de baja en el Magisterio a la señora Villarejo, ya que el trámite del ordinario expediente por abandono de destino resultaría inútil en el caso presente.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que al renunciar a su Escuela en los términos que lo hace esta Maestra, abandona en absoluto la enseñanza sin procurar que la Escuela quede atendida, propone que, previo informe del Consejo de

Instrucción pública, se la declare separada definitivamente de la enseñanza.

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado, entiende que debe admitirse la renuncia presentada, dando de baja definitivamente en el servicio y Escalafón a la Maestra D.ª Petra Encarnación Villarejo».

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Petra Encarnación Villarejo, Maestra de Casas de Santa Cruz (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Concepción Curiel, Maestra que fué de Noceda (Lugo), contra la Real orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta que contra la resolución recaída no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de la Sra. Curiel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cheles (Badajoz), D.ª María de los Dolores Moreno;

Resultando que la Sra. Moreno fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones al Magisterio, en calidad de Maestra, y que por no concurrir se la declaró incursa en el art. 32 del Estatuto;

Considerando que la Sra. Moreno se excusó por enfermedad, y que antes de constituirse el Tribunal había cesado en su Escuela por tener incoado expediente de sustitución por imposibilidad física,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente seguido al Maestro de Villota del Duque (Palencia), D. Pío Pérez Ponce;

Resultando que el Sr. Pérez Ponce permaneció durante veinticinco días ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, y que sólo lleva en la enseñanza dos años, un mes y veintiséis días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto se deje sin efecto la incursión del Maestro D. Pío Pérez Ponce en el art. 171 de la ley, y se le impongan tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villadangos (León), D.ª Casimira Balbuena Gil;

Resultando que la Sra. Balbuena tiene totalmente abandonada la enseñanza, y que es muy de notar el atraso de las niñas asistentes a la Escuela, hasta el extremo de que carecen de los conocimientos más rudimentarios;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Casimira Balbuena Gil dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Almonacid del Marquesado (Cuenca), D. Eugenio Rodríguez Moreno;

Resultando que el Sr. Rodríguez demuestra escasísimo celo en el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, y que el atraso de los niños que asisten a la Escuela es muy de notar, efecto del poco interés que el referido Maestro tiene por la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Martín Zorro Fraile, Maestro de Salmatón (Alava);

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen al señor Zorro no constituyen falta administrativa;

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cañada de San Urbano (Almería), D. Sebastián Fuentes Aguilera;

Resultando que el Sr. Fuentes descuida de modo grave el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, y que es muy de notar el lamentable atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fuentes la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Fuentesbuenas (Cuenca), D.ª María Guijarro;

Resultando que la Sra. Guijarro permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante un mes y cinco días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D.ª María

Guijarro dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Gargallones (Pontevedra), D.ª Aurora García Mallo;

Resultando que la Sra. García permaneció ausente de su Escuela durante un mes, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García Mallo la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Rosa Blanchat, Maestra de la Figuera (Tarragona);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administratiaa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo Sánchez López, Maestro de Rúa (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos, objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Juana Saiz y Sáez, Maestra de Nestares (Santander);

Resultando que la Sra. Saiz reside habitualmente en Reinosa y se niega a vivir en el lugar en que radica la Escuela, causando graves perjuicios a la enseñanza, pues descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Resultando que tal estado de cosas tiene lugar desde hace varios años, sin que la Junta local haya denunciado la situación ilegal en que se halla colocada la Maestra;

Resultando que el Ayuntamiento ha consignado en sus presupuestos la cantidad necesaria para alquiler de casa-habitación, y que tal cantidad no tiene destino por residir la Sra. Saiz en Reinosa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Saiz la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses, cuidándose por la Inspección de que dicha señora resida en Nestares, dando inmediatamente cuenta de que dicho traslado ha tenido lugar; amonestar severamente a la Junta local de primera enseñanza, y que se ingresen en la Caja municipal las cantidades que hasta la fecha estén consignadas para casa-habitación, indemnizando a la Maestra por el expresado concepto desde el instante en que se haya reintegrado a su puesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924. —*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Petra Zapico, Maestra de San Pedro de los Oteros (León);

Resultando que la Sra. Zapico permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante mes y medio;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Zapico en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de la Isla (Oviedo);

Resultando que por varios vecinos de la Isla se denunció que el Maestro tenía abandonada la enseñanza y que la Escuela había estado clausurada una larga temporada;

Resultando que girada visita de Inspección se comprueba que los alumnos se hallan en un lamentable atraso en cuantas materias comprende el programa escolar;

Considerando que si bien no se han probado todos los cargos formulados contra el Maestro, el atraso de los alumnos constituye por sí sólo un motivo de corrección para el señor Fernández Moreno,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. Fernández Moreno la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, y que por el Gobernador cívico-militar de la provincia se obligue al Ayuntamiento de Colunga a facilitar local Escuela y casa-habitación decente y capaz para el Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Ortiz Lozano, Maestro de Villaverde, en Taramundi (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Benacazón (Sevilla), D.ª Cristina de Orleáns y Montero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Aznalcóllar (Sevilla), D. Francisco Fernández Galeano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Toques (La Coruña), D. Manuel Guillén y Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Arroyo de Salas (Burgos), D.ª Elena Munguía Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruídas para esclarecer la actuación de la Sección administrativa de Cádiz con motivo de la denuncia formulada en 14 de Septiembre último por D.ª Consuelo Domínguez Pérez, sobre provisión de la Escuela práctica aneja a la Normal, y de la pérdida del parte especial de dicha vacante y de las fichas solicitando por el cuarto turno las Maestras D.ª Consuelo Domínguez Pérez y D.ª Juana Redondo Sales;

Resultando que vacante la Regencia de Cádiz, por fallecimiento de la Maestra titular D.ª Encarnación Avila, ocurrido en 29 de Abril próximo pasado, correspondía anunciarla y proveerla en concurso especial de traslado tan pronto se recibiese el parte previsto para dicho único fin, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 1918, vigente a la fecha de la vacante, y que se proveyó en el cuarto turno, con arreglo al Estatuto de 1923, adjudicándose a D.ª Felipa María Sanz López por no existir en este Ministerio aquel parte especial ni las fichas de D.ª Consuelo Domínguez Pérez;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz justifica, con copia de los asientos, registros números 544, 455, 560 y 864, que en 30 de Abril formuló postal y telegráficamente el parte de vacante de sueldo; que en 1.º de Mayo formuló el parte especial exigido en el artículo 87 del Estatuto de 1918, y en 14 de Junio elevó fichas y relaciones por triplicado de las Maestras Sras. Domínguez Pérez y Redondo Sales, a tenor del Estatuto de 1923;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa manifiesta que no puede ser responsable de que hubiere sufrido extravío el pliego al ser conducido por un menor de edad, único Ordenanza de que dispone;

Resultando que el propio Jefe de la Sección administrativa de Cádiz declara que tuvo conocimiento extraoficial de la pérdida de un pliego y que así lo hizo presente para que la Escuela núm. 1 de Jerez de la Frontera fuese adjudicada a la señora Redondo;

Resultando que la última plaza que se cita fué adjudicada, en efecto, a D.ª Juana Redondo Sales, única aspirante, luego de reproducir su ficha, que refrendó el Jefe de la Sección administrativa en 26 de Septismbre, y de acompañar el triplicado de la relación de destinos, firmada en 12 de Junio, que dicho funcionario facilitó a la interesada;

Vistas las disposiciones generales vigentes, los Estatutos de 1918 y de 1923 y el apartado 3.º de la Real orden de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 28);

Considerando que la pérdida o extravío del parte especial de la vacante de Escuelas y de las fichas de las señoras Domínguez y Redondo, la primera con mejor derecho (por el antiguo y por el moderno Estatuto) que la Sra. Sanz, está demostrado al acreditar el Jefe de la Sección administrativa de Cádiz que formuló y dió salida a las comunicaciones reglamentarias, y que en todo caso, análogamente a lo que hizo con la solicitud de D.ª Juana Redondo, pudo dar cuenta a la Dirección general de primera enseñanza del error en que necesariamente se incurrió al otorgar la Regencia de Cádiz a la Maestra de Valdepeñas D.ª María Felipa Sanz López, a la cual no correspondía la plaza ni por el Estatuto de 1918 ni por el vigente de 1923;

Considerando que no ofrece garantía de ninguna clase confiar el correo a un niño de diez años; que el hecho es contrario a las leyes vigentes, y que la Diputación provincial de Cádiz está obligada a facilitar a la Sección administrativa un Mozo-ordenanza mayor de edad, en armonía con el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 (*Gaceta* del 29), ratificado en las disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto eximir de toda clase de responsabilidad al Jefe de la Sección administrativa de Cádiz, don Arturo Pérez Zamora y Mandillo, así como al personal a sus órdenes, por haberse ajustado a los reglamentos que celosamente vienen cumpliendo, y significar a la Diputación provincial de Cádiz la ineludible obligación en que se encuentre de retirar el niño de diez años de las oficinas de la Sección administrativa, destinando, en cambio, para el servicio de dicha dependencia un Mozo-ordenanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 19.)

Habiendo fallecido en 13 del actual el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia D. Albano Villafañé Teysandier;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante en la categoría de 5.000 pesetas ocurrida con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice la mencionada plaza y que la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia quede con el personal restante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre del año próximo pasado, sin que haya lugar, por tanto, a la provisión de nuevo destino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Vacante la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 34 del reglamento de 17 de Diciembre próximo pasado, se dispuso por Real orden de 23 de Mayo último, por conveniencias del servicio y sin propia petición, fuera a servirla D. Enrique Pellicer y del Corral, opositor en expectación de destino, con derecho al sueldo de 6.000 pesetas, que hubiera alcanzado en breve, ya que correspondían a este turno todas las vacantes del mencionado sueldo; dispuesta, sin embargo, la amortización, no será posible hacer efectivo tan pronto tal derecho y, por consiguiente, tampoco procede imponer al citado opositor la obligación de servir en el mencionado cargo; y existiendo, por otra parte, una vacante en la Sección administrativa de La Coruña, que ningún otro funcionario tiene solicitada, cuya provincia cuenta con cerca de mil Escuelas y que, por tanto, precisa tener completa la plantilla que señala el reglamento orgánico y cuya provisión tiene reiteradamente solicitado el Jefe de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Enrique Pellicer y del Corral cubra el destino vacante de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y que desempeñe la Jefatura de la de Gran Canaria D. Cristóbal Muñoz Escobar, funcionario de la misma, de acuerdo con la regla 22 de la Real orden de 15 de Marzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia que D. Francisco Sanz Ortega, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, dirige al excelentísimo señor Presidete del Directorio militar en solicitud de que se le indulte de la pena que se le impuso por Real orden de 5 de Octubre último, o en su caso, que se le autorice para desempeñar el cargo con el sueldo de entrada;

Resultando que en virtud de expediente resuelto por la Real orden citada, le fué impuesta la pena señalada en el apartado 4.º del art. 60 del reglamento de 7 de Octubre de 1918;

Considerando que el reglamento de Secciones administrativas no autoriza la concesión de indulto, mucho más si se trata de pena impuesta por faltas graves, como en el caso de que se trata, y que las disposiciones vigentes no autorizan para que en casos análogos al presente se otorgue a los interesados sueldos de entrada, lo que supondría además la anulación de la parte de pena que le falta por cumplir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huelva y Cádiz, respectivamente, D. Antonio Moya Escribano y D. Fulgencio Prat Martínez, en solicitud de permutar sus cargos;

Resultando que los aludidos funcionarios se han posesionado de los cargos que actualmente desespeñan: el 1.º de Abril el Sr. Moya, y el 23 de Noviembre último el Sr. Prat;

Considerando que la Real orden del Directorio militar de 20 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 21), que los interesados alegan, ha de entenderse, necesariamente, que la concesión de permutas que la misma autoriza ha de ser siempre de acuerdo con los reglamentos de los respectivos Cuerpos y que el de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que en su art. 35 exige la permanencia de dos años en el mismo destino, doctrina ratificada por las instrucciones al citado reglamento, aprobadas por Real orden de 15 de Marzo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y CÁDIZ.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Martín y Ortiz, Maestro de la Escuela nacional de Huelva, contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, de fecha 10 de Noviembre último, que dispuso se acreditara al interesado en nómina, en lo sucesivo, por la enseñanza de adultos la gratificación anual de 500 pesetas, y reintegrara al Tesoro la suma de 576,15 pesetas que, según liquidación practicada, percibió indebidamente en los cursos de 1918-19 a 1922-23;

Resultando que el interesado funda su petición en que fué ascendido por Real orden de 5 de Abril de 1918 al sueldo de 2.500 pesetas, por corrida de escala;

Teniendo en cuenta que el reclamante percibió en el curso de 1917-18 la gratificación de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que tenía asignado en el Escalafón general del Magisterio al publicarse la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, y que en los cursos sucesivos sólo tenía derecho a la misma gratificación que cobró en 1917-18, según previenen, de un modo claro y terminante, las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 y orden de 15 de Octubre de 1919, y estando probado que disfrutó mayor gratificación que la que le correspondía, es indudable que debe reintegrar al Tesoro las sumas percibidas indebidamente,

Esta Dirección general ha acordado que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Martín y Ortiz, Maestro de la Escuela nacional de Huelva, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Sección administrativa de aquella provincia de fecha 10 de Noviembre último, que dispuso se acreditara al interesado en nómina, en lo sucesivo, por la enseñanza de adultos, la gratificación anual de 500 pesetas, y reintegrara al Tesoro la suma de 575,15, que, según liquidación practicada, percibió indebidamente en los cursos de 1918-19 a 1922-23.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por D. Salvador Pedrola Pariri, Maestro de la Escuela de niños de Perafort (Tarragona), solici-

tando que, por motivo de no haber ningún alumno matriculado, se le dispense dar la clase de adultos, por el presente curso;

Visto el informe favorable de la Junta local y de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que en el presente caso no se origina perjuicio para la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado dispensar a D. Salvador Pedrola Pariri, Maestro de la Escuela de niños de Perafort (Tarragona), de dar la clase de adultos por el presente curso, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Vistas las instancias de los Maestros de Molledo y San Martín de Queveda (Santander), D. David Andrés Cristóbal y D. Ciriaco Gallejones, solicitando autorización para dar clases particulares fuera de las horas reglamentarias, de enseñanza oficial y del local Escuela;

Considerando que el Maestro nacional se debe en todo momento a su Escuela, y que por esta causa percibe sus haberes del Estado;

Considerando que en la extensión que la ley da a la edad escolar tienen los niños el suficiente tiempo para recibir la debida instrucción y que, transcurrida la expresada edad, puedan asistir a las clases de adultos para perfeccionar sus conocimientos;

Considerando que debe evitarse, en cuanto sea posible, que los funcionarios públicos perciban otra clase de remuneraciones que las oficiales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de los Sres. Andrés y Gallejones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

SECCIÓN 19.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, en concepto de Maestro, a D. Antonio Manzano Jiménez, en la vacante producida por jubilación de D. Antonio Vilaverde Macías, por el tiempo y las condiciones que determinan el artículo anteriormente citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

Señor Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Donado por el eximio pintor Mr. T. M. Melchers al Museo Nacional de Arte Moderno un retrato al lápiz del Presidente del Directorio militar, Excmo Sr. D. Miguel Primo de Rivera, y estimando la decisión de tan ilustre artista en su doble valor de deferencia a España y de enriquecimiento de nuestra pinacoteca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se le den las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Grabado 1923-24, en la que propone por mayoría de votos se adjudique el premio de 3.000 pesetas al trabajo que lleva por lema «El Duque de Toledo», y del que ha resultado ser su autor D. José Luis Sánchez y Toda:

Considerando que se han cumplido los preceptos que regulan la tramitación de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, otorgándose, en consecuencia, el premio de 3.000 pesetas de este concurso al trabajo original de D. José Luis Sánchez y Toda.

2.º La referida cantidad de 3.000 pesetas será satisfecha, en firme, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona proponiendo se autorice al referido Centro para que en el presente curso de 1923-1924 pueda verificar el viaje reglamentario a Extremadura y Andalucía, designándose a ocho alumnos y dos Profesores, acompañados de un Bedel;

Considerando que el viaje proyectado ha de ser de resultados prácticos y provechosos para la enseñanza; que la Sección de Contabilidad informa que en el presupuesto vigente, en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 3.º, existe un credito de 20.000 pesetas, en el que figura un romanente de 17.215, cantidad superior a la del presupuesto de 8.000, que aproximadamente ha de importar el viaje mencionado;

Considerando que si bien en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 3.º, existe la consignación de referencia, es sólo aplicable al viaje de Profesores y alumnos y no puede incluirse en él al Bedel que en la Escuela presta sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona para que los dos Profesores y ocho alumnos de la mencionada Escuela puedan verificar el viaje de estudio artístico durante este curso de 1923-1924 a las regiones de Extremadura y Andalucía, deduciéndose del presupuesto formulado por la Escuela la cantidad correspondiente a los gastos de locomoción y manutención del referido Bedel, que asciende a 674,65 pese-

tas, librándose la cantidad de 7.325,35 para el viaje expresado, a justificar, y a nombre del Director de dicha Escuela D. Joaquín Bassegoda y Amigó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Profesora supernumeraria del Real Conservatorio de Música y Declamación D.ª María Peñalver Boixados la jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, como resultado del expediente incoado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la jubilación, por imposibilidad física, a la referida Profesora doña María Peñalver y Boixados, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Jubilada por Real orden de esta fecha la Profesora supernumeraria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D.ª María Peñalver y Boixados, y en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917, vigente en aquél Centro, y del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año, en atención a ser la primera vacante ocurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la plaza de referencia y el sueldo de 3.500 pesetas anuales que dicha Profesora venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela práctica de Cerámica de Manises y la Memoria que acompaña, en la que se demuestra la necesidad de dotar a dicha Escuela de un horno, primer material docente de un Centro de la índole del que se trata;

Visto asimismo el presupuesto formulado, que asciende a la cantidad de 2.077,65 pesetas;

Considerando que en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito de 20.000 pesetas para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre para el fin indicado, a justificar y a nombre del Director de dicho Centro, D. Manuel González Martí, la cantidad de pesetas 2.077,65 con cargo a la partida antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero bre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 17 de Abril de 1920, que acordó el nombramiento de D. Manuel Urech y González para desempeñar la enseñanza de Legislación del Trabajo en fábricas y oficinas en la Sección elemental de adultos aneja a la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de Octubre de 1923, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en estos autos por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Abril de 1920, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Demetrio González Tahoces contra la Real orden de este Ministerio fecha 16 de Junio de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Junio de 1922 y en su lugar mandamos reponer el expediente de separación al estado en que el Maestro debió ser oído, pudiendo después dicho Ministerio dictar resolución que sobre el caso entienda procedente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro que fué de Iruelos (Salamanca) D. Teodoro Sánchez Torres contra la Real orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta en nombre de D. Federico Sánchez Torres, de 27 de Diciembre de 1922, la que declaramos firme y subsistente»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden del 28 de Julio de 1921, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Mariano Munera y otros contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Julio de 1921, y que debemos absolver y absolvemos a D. Isidro Almazán de la que contra el mismo ha formulado el Ministerio fiscal, impugnando la mencionada Real orden, que, en su virtud, queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes a la licencia que venía disfrutando el Oficial tercero de Administración D. Antonio Martínez Abad, los quince primeros días con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, según previene la regla 5.ª del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, entendiéndose que comienza a usar dicha prórroga desde el día 27 del actual, día siguiente al en que termina la citada licencia de un mes, que le había sido concedida por Real orden de 23 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia que hace D. Arturo González Nieto, con fecha 31 de Diciembre último, del cargo de Ayudante cuarto, interino, de Artes Gráficas, que venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante en el citado empleo con la fecha de la expresada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia nacional de Medicina, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
7. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
8. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
9. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
10. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
11. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
12. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
14. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
15. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
16. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
17. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburu.
18. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.
19. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
20. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
21. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
22. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
23. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín y Salazar.
24. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.
25. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
26. Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
27. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
28. Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.
29. Ilmo. Sr. Juan M. Díaz Villar y Martínez.
30. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
31. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
32. Sr. D. Antonio García Tapia.
33. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
34. Ilmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
35. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares Gil.
36. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
37. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
38. Ilmo. Sr. D. Jacobo López Elizagaray.
39. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.
40. Ilmo. Sr. D. Gegrorio Marañón y Posadillo.
41. Sr. D. Manuel Alvarez Ude.
42. Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.
43. Ilmo. Sr. D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.
44. Sr. D. Rafael del Valle y Aldabalde.
45. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén.
46. Sr. D. León Cardenal y Pujals.
47. Sr. D. Francisco de Castro y Pascual.

Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 2.)

INFORMACIONES

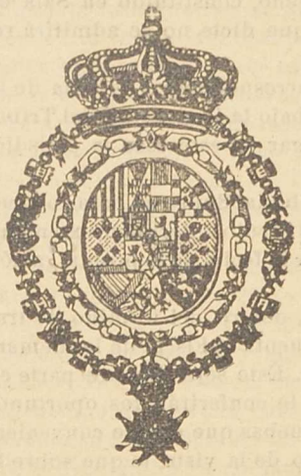
ANUNCIO

Organizado por la Municipalidad y el Conservatorio de Tolosa (Francia) un gran concurso internacional de Música que habrá de celebrarse en aquella ciudad y en los días 8 y 9, 15 y 16 y 22 y 23 de Junio de 1924, se hace saber por este anuncio que en la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza de este Ministerio, se halla a disposición de las personas que quieran consultarlo un ejemplar del reglamento del referido concurso internacional.

Madrid 31 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario*, LEÁNIZ.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 1.º de Febrero de 1924 — Núm. 10



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre Propiedad intelectual: indulto general.—Página 177.
Otro transfiriendo al Supremo la facultad de juzgar a los Ministros.—Página 178.
Otro de nombramiento de Director del Instituto Geográfico.—Página 178.
Otro modificando la cuantía de las pensiones a las familias del personal militar y civil.—Página 178.
Otro sobre las condiciones que ha de reunir el Subdirector del Instituto Geográfico.—Página 179.
Otro de jubilación de D. Tomás Babiera, Catedrático del Instituto de Lérida.—Página 180.
Real orden de cesión de terrenos para la Casa de Velázquez.—Página 180.
Otra de publicación de Escalafones parciales del personal subalterno del Estado.—Página 181.
Otra reconociendo al Sr. Martínez de Velasco los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1918.—Página 181.
Otra confirmando a D. Pedro Montejano la pensión para ampliar sus estudios en el extranjero.—Página 182.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plazas.—Página 182.*
Nombramientos.—Página 182.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 182.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 183.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos sin justificar.—Página 184.*

Sección 5.ª—Títulos.

Póliza correspondiente a las órdenes sustitutivas de los títulos.—Página 185.
Petición de duplicado.—Página 185.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 185.
Autorización para entablar recurso contencioso al Patronato de Sierra Pambley.—Página 186.
Confirmación de Patronato.—Página 186.
Inversión de herencias.—Página 187.
Audiencias.—Página 187.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Analfabetismo.—Gastos de las clases de adultos de las Normales de Jaén.—Página 188.
Idem.—Visita de inspección por el Secretario de la Comisión central.—Página 188.
Idem.—Provisión de la plaza de Maestro director de las Escuelas nacionales de las Hurdes: aplazamiento de la resolución del concurso.—Página 188.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Privadas.—Expedientes de subvención.—Página 189.
Idem.—Idem de direcciones e instalación.—Página 191.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 192.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 192.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

SEÑOR: El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria interesó del de Instrucción pública y Bellas Artes, a instancia del Comité oficial del Libro, la presentación a las Cortes de un proyecto de ley modificando las disposiciones de la de 10 de Enero de 1879, vigente en materia de propiedad intelectual, relativas a la inscripción de obras en el Registro de su razón, concediendo una amnistía para acogerse a sus beneficios a todos los que no lo hubieran verificado dentro del plazo de un año, desde la publicación de las obras, establecido en dicha ley y en el reglamento para su ejecución.

Teniendo en cuenta que las circunstancias por que atravesó principalmente Europa en los años últimos, efecto de la gran guerra mundial, que llevó al campo de batalla hombres de todas las naciones, han impedido a muchos autores y traductores de obras extranjeras justificar su derecho para inscribirlas a su favor, del mismo modo que iguales circunstancias extraordinarias impidieron que algunos autores españoles inscribieran las suyas en tiempo hábil, parece equitativo acceder a lo solicitado, máxime si se considera que en el expediente de su razón han emitido los oportunos informes en sentido favorable el Registro general de la Propiedad intelectual, la Asesoría jurídica del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Aconseja, en fin, acordarlo así la necesidad de dar flexibilidad a los preceptos severos de aquella ley en materia de inscripción de obras.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de un año, a contar desde la publicación de este decreto, a los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, o a los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando a salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras, sean primeras o posteriores ediciones, en el Registro de la Propiedad intelectual, y acogerse a los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo a las formalidades establecidas en la indicada ley, el reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Si al solicitarse la inscripción de las obras en los Registros de la Propiedad intelectual adoleciese aquélla de algún defecto o no se acompañase la documentación necesaria para acreditar el derecho de propiedad, no se suspenderá por ello la inscripción a favor de sus autores, haciéndose constar en el correspondiente resguardo provisional que la misma ni se elevará a definitiva ni producirá efecto legal alguno, si dentro del plazo de dos años, a contar desde el día de la presentación de las obras, no se hubieren subsanado tales defectos. Las disposiciones de este artículo seguirán rigiendo para lo sucesivo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Disueltas las Cortes, se ha visto prácticamente la imposibilidad material de aplicar las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 a los Ministros de la Corona que hubieran de ser demandados ante el Senado por infracciones realizadas en el ejercicio de sus cargos, que pudieran producir responsabilidades civiles.

Con objeto de evitar la paralización indefinida del derecho a exigirlas, que ya ha originado algunas reclamaciones, se ha creído conveniente atribuir al Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia, la competencia de la expresada ley atribuída al Senado, evitando de este modo la ineficacia real del derecho que a todos los ciudadanos asiste de pedir el resarcimiento de los perjuicios que los más altos Magistrados de la nación les hubieran podido ocasionar.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904 lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituído en Sala de Justicia. Contra las sentencias que dicte no se admitirá recurso alguno.

La ejecución de las mismas corresponderá a la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid, bajo la inspección del Tribunal Supremo, sin que pueda delegar en este caso la jurisdicción, que ella recibe delegada.

Art. 2.º La competencia del Tribunal Supremo para conocer en los asuntos a que se refiere el artículo anterior se extenderá a todas las demandas en trámite a la fecha de la promulgación de este decreto.

Art. 3.º El Tribunal Supremo, dentro del término de tres días, a partir de su recibo, dará cuenta al Fiscal de las demandas sometidas a su conocimiento. Éste será siempre parte en el litigio y, en consecuencia, se le conferirán los oportunos traslados; podrá proponer las pruebas que estime convenientes y pedirá en su día, en el acto de la vista, lo que sobre la reclamación entablada estime ajustado a la ley. En la restante tramitación del procedimiento para la sustanciación de esas reclamaciones, observará en lo posible el Tribunal Supremo en pleno las mismas reglas procesales que viene obligada a observar la Sala de lo civil de dicho Tribunal cuando entiende en estos juicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El Oficial Mayor del Senado remitirá sin demora al Presidente del Tribunal Supremo todas las demandas de responsabilidad civil que se hallen pendientes de resolución en dicha Cámara.

2.ª Queda en vigor y subsistente en todas sus partes la ley de 5 de Abril de 1904 y el reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Luis Cubillo y Muro, Ingeniero Geógrafo, Inspector general del Cuerpo,

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecerse en el siglo XVIII los Montepíos de las diversas carreras del Estado se armonizaron las pensiones por ellos concedidas, con los sueldos que entonces percibía el personal favorecido por tan benéficas instituciones.

Esta proporción no se hubiera alterado de continuar los Montepíos con sus fondos propios, pues el aumento de sus bienes por repetidas donaciones y el de los descuentos al aumentar los sueldos habrían permitido mejorar las asignaciones de los pensionistas. Pero al incautarse el Tesoro público del capital de los Montepíos, subrogándose en sus obligaciones, quedarón las tarifas inmovilizadas, mientras que el cambio de las condiciones económicas de la vida hizo que la cuantía de los sueldos creciera de modo extraordinario, dando por resultado que ahora, al morir un funcionario, deja a su familia en la mayoría de los casos en verdadera indigencia, por no haber medio de sustentarse hoy con lo que en el siglo XVIII constituía un modestísimo pasar.

Por otra parte, desde entonoes ha experimentado un cambio

radical la Administración pública; se han creado nuevas carreras, han variado los destinos y los empleos y como los Montepíos tampoco siguieron esta evolución, se hizo indispensable ir encajando los nuevos cargos en los viejos moldes, en forma tan arbitraria, que resultan hoy, por ejemplo, incorporados al Montepío de Correos los Ingenieros de Caminos, al de Hacienda los de Minas, los Catedráticos y los Jueces, y al de Ministerios y Tribunales todo el personal que no consiguió cabida en los otros.

A remediar situación tan anómala acudió el proyecto de ley llamado del Tesoro, de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864. En él se prescindía de procedencias y denominaciones y se igualaba a todos los servidores del Estado, atendiendo únicamente a su sueldo y al tiempo de servicio para regular las pensiones. Mas suspendida en 22 de Octubre de 1868 la aplicación de tan equitativo proyecto, son ya contadas las familias que tienen opción a sus beneficios, con lo cual ha vuelto a plantearse el problema de las clases pasivas con urgencia y agudeza extraordinarias.

A resolverlo de una manera definitiva tiende el proyecto adjunto, que reproduce en sus líneas generales el de 1862. En él se equiparan las condiciones de todas las familias de los funcionarios públicos, sean militares o civiles, sin atender para nada a su empleo o condición, determinándose las pensiones únicamente por los sueldos, con lo que siempre se mantendrá la debida proporción entre unas y otras.

Se ha aprovechado la oportunidad para reparar algunas injusticias, como eran las de privar de pensión a los hijos naturales y a quienes se casaban *in articulo mortis*, que respondían a conceptos ya desterrados de nuestras leyes, y se ha cuidado, por último, de respetar todo derecho legítimamente adquirido por medio de la facultad de opción entre las antiguas y las nuevas pensiones, que de modo expreso se reconoce.

A cambio de estas ventajas, el proyecto adjunto determinará por el pronto algún aumento en el presupuesto de Clases pasivas; pero como los funcionarios ingresados en el servicio desde 1.° de Enero de 1919 no dejarán derechos de viudedad ni orfandad, dicho presupuesto irá disminuyendo rápidamente, hasta anularse en fecha no muy lejana.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La cuantía de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado, con derecho a alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca desde el 1.° de Enero de 1924, será precisamente la de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, sin que pueda exceder esta pensión en ningún caso de 5.000 pesetas anuales.

Para tener derecho a este beneficio habrán de contar los causantes diez años, por lo menos, de servicios efectivos.

Art. 2.° Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el mayor sueldo percibido durante dos años por los causantes no llegue a 4.000 pesetas anuales, si cuentan diez años de servicios, disfrutarán sus familias, en concepto de pensión, la tercera parte de aquel sueldo, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

Art. 3.° Los individuos de los Cuerpos político-militares, ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.° de Enero de 1919, no incorporados aún al Montepío militar, quedan comprendidos en los dos artículos anteriores, a partir de la fecha de este Real decreto, legando el derecho de pensión para sus familias en los términos que los mismos expresan.

Art. 4.° La declaración de derecho a pensión se continuará haciendo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que los causantes procedan de la Administración civil o del Ejército y Armada.

Para hacer aquella declaración se ajustarán ambos Centros a las respectivas legislaciones actualmente vigentes.

Art. 5.° Continuarán subsistentes las leyes y disposiciones que actualmente conceden pensión a las familias de los que mueren en función del servicio, y demás leyes especiales, y en cuanto al personal militar, a los que posean la Cruz de María Cristina, desaparecidos en campaña, muertos en función de guerra o de resultas de sus heridas, estando prisioneros del enemigo o en accidentes de aviación o submarinos.

Art. 6.° Las familias a quienes el artículo anterior se refiere podrán optar por una sola vez entre aquellas pensiones especiales o las que este decreto concede.

Igualmente las familias a quienes comprende la presente disposición tendrán derecho a optar, también por una sola vez, entre los beneficios que en ella se les señala y los que por leyes anteriores les correspondieran.

Art. 7.° A partir de 1.° de Enero de 1924, los matrimonios contraídos *in articulo mortis* producirán, para derechos pasivos, iguales efectos que los contraídos en forma ordinaria.

Se concede asimismo pensión a las familias de los funcionarios civiles o militares que, habiéndose casado *in articulo mortis*, hubieran fallecido antes de 1.° de Enero de 1924. Estas pensiones se señalarán con arreglo a la legislación vigente en la fecha del fallecimiento de los causantes y sin derecho a atrasos de ninguna clase.

Art. 8.° Sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias aplicables al caso, sus familias no perderán el derecho a pensión.

Art. 9.° Los hijos naturales, legalmente reconocidos, tendrán derecho a las pensiones que este decreto concede. Cuando concurran con la viuda, percibirán la tercera parte de la pensión; si concurren con hijos legítimos, la mitad de lo que pertenezca a cada uno de éstos, y si concurriesen con una y otros, se hará el cómputo, asignando la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales, en la proporción antes expresada.

Art. 10. Los empleados civiles y militares de todas clases, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.° de Enero de 1919, no tendrán derecho a legar pensión alguna con cargo al Tesoro público. El Gobierno concertará la formación de pensiones de viudedad y orfandad para estos funcionarios, fijándose oportunamente las bases para el concierto, que se realizará con la Institución que se considere conveniente.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a lo que dispone taxativamente este decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 23.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Diciembre último, al disponer que el cargo de Director general del Instituto Geográfico sea siempre ejercido por un Ingeniero Geógrafo, atribuye a ese puesto un carácter esencialmente técnico, sin que a la vez deje de recaer el nombramiento para el mismo en persona que merezca la confianza del Gobierno.

Mas todo cargo de Director general requiere otro de Subdirector, para que la persona que ejerza el primero pueda contar permanentemente con otro funcionario que le auxilie en su misión y que además le sustituya en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante; y aunque ese otro cargo de Subdirector existe en el Instituto Geográfico, su provisión es automática, por deber recaer forzosamente en el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, conforme al Real decreto de 24 de Diciembre de 1920.

No se armoniza, pues, bien este Real decreto con el de 26 de Diciembre próximo pasado, ni se comprende que el Subdirector, que puede ejercer funciones de Director interino, no sea persona libremente designada por el Gobierno entre los Ingenieros Geógrafos; ni se explica que para ser Subdirector se exijan condiciones no requeridas para el cargo de Director; ni tiene justificación que en el caso de que el nombramiento de Director general recaiga en un Ingeniero Geógrafo de número más bajo en el Escalafón de su Cuerpo que el del Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, tenga que ser éste forzosamente a quien corresponda el ejercicio de las funciones de auxilio y sustitución de Director.

A mayor abundamiento, debe de tenerse en cuenta que el Consejo del Servicio Geográfico es el más alto asesor del Director general, y, por lo tanto, su Presidente, no parece ser el llamado a la labor de auxilio administrativo al Director, y, por otra parte, que en el caso de eventual sustitución del Director general, habría de cesar en el cargo de Presidente, dando con ello lugar a una doble e innecesaria interinidad, por transcender el ejercicio accidental de la Dirección al de la Presidencia del Consejo del Servicio Geográfico.

Para evitar estas anomalías y teniendo, además, en consideración la manera de proveerse otras Subdirecciones semejantes, que no corresponden necesariamente a un funcionario determinado por razón de su cargo o de su categoría, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, se honra sometiendo a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cargo de Subdirector general del Instituto Geográfico será desempeñado por un Ingeniero Geógrafo, libremente designado por el Gobierno.

Art. 2.° Además de las atribuciones y deberes que están señalados al Subdirector general por el reglamento de régimen interior, sustituirá al Director general en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante, con todos los deberes y atribuciones que le corresponden a este último y por el tiempo que subsista la causa motivante de la sustitución.

Art. 3.° Queda derogado el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 26.)

Vengo en declarar jubilado a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás Babiera Martí, Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lérida, que ha justificado las circuntancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 23.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por la ley de 17 de Abril de 1920 se autorizó al Gobierno de S. M. para ceder, en usufructo temporal gratuito de duración indefinida, una parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca del Estado denominada Moncloa, con el fin único de que se erija en Madrid una Escuela francesa de Bellas Artes para albergue de los jóvenes artistas pensionados, de los miembros de la Escuela de Altos Estudios hispanos, de los Maestros franceses que visiten España y de los artistas españoles que lo soliciten y reunan las condiciones que fije el reglamento de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 22 de Octubre de 1918; se dictan en la citada ley las condiciones con que se otorga la cesión, determinando los funcionarios de ambas naciones que han de constituir el Patronato de la Casa de Velázquez, al cual da atribuciones para fijar las condiciones en que los artistas españoles que lo solicitaren podrán acogerse al régimen y ventajas de la Institución, así como eximiendo a ésta de las contribuciones e impuestos enumerados en el art. 4.° de dicha ley y, por último, ordena las formalidades para la delimitación y entrega de dicha parcela por el Ministerio de Fomento al de Instrucción pública y Bellas Artes y por éste a la Institución Casa de Velázquez.

Para cumplir la formalidad derivada de dicha ley, en cuanto al señalamiento de la parcela, fueron designados dos técnicos, representantes de ambos Ministerios, que efectuaron las operaciones necesarias, levantando los correspondientes acta y plano autorizados con su firma y sin necesidad de practicar amojonamientos para fijar los límites, por estar éstos, o sea los lados del polígono que encierra la parcela o los extremos de ellos, determinados en toda su extensión o definidos en los vértices por diversas clases de señales, ya existentes, que se marcan en el plano fijado.

Pero como en el plano y acta de referencia se limita una parcela de 22.630 metros cuadrados, cuya superficie excede en 1.030 a los 21.600 concedidos por la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los límites de la parcela de 21.600 metros cuadrados, en la finca del Estado denominada Moncloa, en el término municipal de esta Corte a que se refiere el plano que se acompaña, fechado en Madrid a 10 de Enero de 1924 y firmado por el Arquitecto don Pedro Muguruza Otaño, queden determinados en la forma siguiente:

Comenzando en la dirección y sentido del eje del paseo, sobre cuyo andén derecho están las fachadas principales de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y Casa de Máquinas, considerando como primer lado del polígono el *OA* que resulta de prolongar sensiblemente el lado exterior del pozo señalado hasta el punto *A*, quedan definidos los dos lados siguienes: *AB* y *BC* por una cerca formada de alambradas, arrancando del lado *CD*, sensiblemente normal al anterior y definido por una línea paralela a la que forma una cerca natural de pequeños árboles y a una distancia de 20 metros de la misma, llegando hasta el punto *D*, que se determina por el encuentro con otro seto metálico, determinado éste por los lados *DE*, *EF*, *FG* y el *GH* por la prolongación del *G'* hasta el punto *H*, en que se encuentra la línea natural que determina el paseo izquierdo de la carretera que conduce al Palacete. Queda determinado por la expresada línea el lado *HI* hasta encontrarse con una paralela a la línea de árboles que forma parte de la continuación del seto metálico abandonado en el punto *G''*, debiendo

hacer constar que este lado *IJ* ha sido tomado ya como base para la alineación de las construcciones de oficinas y almacenes correspondientes al edificio en cuestión, dejando así a salvo la noria que corresponde a los servicios de la Escuela; el contorno natural de ella y el del pozo inmediato determinan y definen los lados restantes *JK*, *KL*, *LM*, *MN* y *NO*, llegando de este modo al punto de partida y dejando perfectamente definido el contorno del terreno que corresponde ceder a la Casa de Velázquez para su construcción y servicio, de acuerdo con lo que la ley correspondiente determina, siendo la superficie comprendida en este polígono de 21.600 metros cuadrados con arreglo a lo dispuesto en la ley de concesión ya citada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se cumpla lo dispuesto en el art. 5.º de la mencionada ley, haciéndose las entregas sucesivas, en él ordenadas, por los Ministerios de Fomento al de Instrucción pública y Bellas Artes y por éste a la Institución Casa de Velázquez, con intervención del Ministerio de Hacienda a los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DE FOMENTO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado prescribe que la Presidencia del Gobierno proceda a formar el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios con sujeción a las normas que el propio decreto establece.

Es indudable que al restar de los Departamentos ministeriales expedientes, cuya cifra se eleva a más de 6.000, y encomendar en lo sucesivo su estudio, trámite y resolución a dicha Presidencia, recae sobre ésta una labor extraordinaria, a la que es notorio no puede dar cima, ni siquiera atender debidamente, con la perentoriedad requerida, el reducido personal de su plantilla.

Por otra parte, la ardua y compleja tarea que supone el fusionar los Escalafones parciales de los Ministerios exige que por éstos se den las facilidades posibles al cumplimiento de este servicio, singularmente en los comienzos de su ordenación.

Fundado en las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que para la más acertada aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último se observen las siguientes reglas:

1.ª Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, redactarán y publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dentro de un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en ella, el Escalafón del actual personal subalterno de plantilla, ajustado a las reglas que determinan los artículos 1.º y 3.º y al 5.º, respecto a las agrupaciones ministeriales del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923. El Escalafón constará de las casillas y datos siguientes:

a) Número de orden, con numeración sucesiva de todo el personal subalterno.

b) Categoría y número de orden de cada uno de ellos, incluyendo en el orden correlativo que le corresponda todo el personal de la agrupación o agrupaciones señalada a cada Departamento.

c) Nombre y dos apellidos.

d) Naturaleza: pueblo y provincia.

e) Fecha del nacimiento: día mes y año.

f) Edad: años, meses y días.

g) Servicios al Estado: años, meses, días. Como Portero: años, meses, días. Como mozo: años, meses, días. Como Ordenanza: años, meses, días.

h) Fechas de las tomas de posesión en la penúltima y última categorías: día, mes, año. Servicios en la categoría: años, meses, días.

i) Observaciones: En éstas se especificarán cuantos datos y elementos de juicio se estimen conducentes a definir mejor la situación de cada interesado.

2.ª Al publicarse los referidos Escalafones parciales se otorgará por cada Ministerio el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta*, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas en orden a la situación y datos a cada uno consignados. Transcurrido dicho plazo sin producir reclamación, se entenderá que se hallan los subalternos conformes con la clasificación y pormenores de que el Escalafón conste.

En el transcurso de un mes, los Ministerios resolverán las reclamaciones deducidas, dando conocimiento de las decisiones a los interesados, que podrán alzarse ante la Presidencia del Gobierno, pero sin que esto sea motivo de retraso en la formación del Escalafón, con arreglo a los trámites, plazos y resoluciones de los Ministerios.

3.ª Terminado ese plazo de un mes, cada Ministerio procederá a la ordenación definitiva de su personal subalterno y remitirá a la Presidencia del Gobierno el Escalafón resultante y por remesas sucesivas y con duplicado índice (del que le será devuelto por la Presidencia uno con la conformidad, si procediere), los expedientes personales de los subalternos.

4.ª Recibidos en la Presidencia del Gobierno las plantillas o Escalafones parciales, procederá a la formación del Escalafón general del Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios y a su publicación en la *Gaceta de Madrid* antes del 30 de Abril, con carácter provisional, dando el plazo de veinte días para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen en orden a su colocación en el mismo. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones con toda la urgencia posible, se publicará el Escalafón definitivo.

5.ª Para realizar la labor que origine el acoplamiento de las plantillas parciales, formación del Escalafón general, estudio de incidencias, emisión de informes, comprobación de datos del Escalafón, etc., los Ministerios designarán el personal especializado en esta materia (a ser posible del que tiene actualmente su destino en los Negociados de Personal) que se detalla a continuación, el cual pasará a prestar sus servicios, temporalmente, en la Presidencia del Gobierno, si bien percibirán los haberes por los Ministerios respectivos:

Hacienda.—Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Gobernación.—Subsecretaría: Un Jefe u Oficial.—Dirección de Correos: Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.—Dirección de Telégrafos: Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.—Dirección de Seguridad: Un Auxiliar.

Instrucción pública.—Un Jefe de Negociado u Oficial y un Auxiliar.

Fomento.—Un Oficial.

Estado.—Un Auxiliar.

Trabajo.—Un Oficial, y

Gracia y Justicia.—Un Oficial.

6.ª Formado y publicado el Escalafón general, la Presidencia del Gobierno determinará lo procedente respecto al personal que haya de cumplir este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ...

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda de Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca a D. Carlos Martínez de Velasco y Prado derecho a los beneficios que concede el párrafo segundo de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, quedando sin efecto la Real orden

de 6 de Octubre de 1923 por la cual se le declaraba jubilado en el cargo de Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien confirmar la Real orden de este Ministerio de 30 de Abril de 1923, por la que se concede a don Pedro Montejano Cuadrado una comisión para ampliar estudios de Oftalmología en Francia, por un año, con 425 pesetas de asignación mensual. Esta comisión terminará en 31 de Marzo del corriente año.

El interesado deberá atenerse, para justificar su permanencia en el extranjero y su derecho a la pensión, a las disposiciones dictadas por este Directorio militar para los pensionados por la Junta para ampliación de estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante por jubilación de D. José Lourido y Espiñeira una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza, por ser la primera vacante que se produce en la mencionada clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ascendidas a Auxiliares de segunda clase cuatro Escribientes de Secretaría de Escuelas Normales de Maestras, que disfrutaban cada una el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del presupuesto de este Departamento; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen los expresados sueldos, como resultas, en la última clase del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha 2 del corriente mes, han sido nombrados: D. Francisco Gómez Suárez, Oficial de Administración de tercera, de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Granada, en primera de ascenso de esta clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 14 de Diciembre último; D. Fernando Montorio Fontana, en segunda de ascenso, y en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, para igual cargo del Instituto de Reus, con el mismo sueldo, y D.ª Carmen Barrachina Casani, Auxiliar de segunda, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el de 2.000 y antigüedad de dicho día 14.

Asimismo, y con antigüedad de 19 de Diciembre anterior, han sido nombrados: D. Alberto Gamero Duarte, en primera de ascenso, Oficial de Administración de segunda, afecto al Archivo de Indias de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; D.ª Tomasa Palomo y Palomo, Oficial de Administración de tercera, afecta a la Escuela Normal Central de Maestras, con el sueldo anual de 3.000; D.ª Adela Hernández Blázquez, Oficial de Secretaría de la Escuela Normal de Lérida, con el de 2.000; D.ª Teresa Dorado García, en segunda de ascenso y con la antigüedad de 25 de Septiembre último, Auxiliar de segunda, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, con el de 2.000.

También han sido nombrados D. Pedro Pascual Laza, en segunda de ascenso, y con la antigüedad de 1.º de los corrientes, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y D.ª Sagrario Alonso y López y D.ª Trinidad Usón García, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero citado, Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal Central de Maestras y Oficial de Secretaría de la Normal de Maestras de Cuenca, con los sueldos anuales de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

Por Real orden fecha 9 del corriente mes, ha sido nombrada D.ª Sara Alvarez Rodríguez Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, afecta al Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en concepto de excedente de igual sueldo, que oportunamente solicitó su reingreso.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 19.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vacantes, por jubilación de D. Enrique Solana Belinchón y D. Arturo Gutiérrez Cabello, las plazas de Portero mayor del Escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino y Portero primero del Escalafón general, dotadas con el sueldo anual de 5.000 y de 4.000 pesetas, respectivamente; de conformidad con lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Ponte Blanco y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación del Boletín de la Academia.
Publicación, aumentando el número de sus páginas, de la Colección de documentos históricos.
Reimpresión de los números agotados del mencionado Boletín.
Publicación del Diccionario gallego-castellano que edita la Academia.
Seguir acopiando materiales y obras de consulta con destino a la redacción de dicho Diccionario.
Publicación de los códices y manuscritos desconocidos del público que todavía se conservan redactados en lengua gallega o que se refieran especialmente a la región, como asimismo las obras impresas que se hallan totalmente agotadas y que no es posible adquirir a ningún precio.
Adquisición de obras con destino a la biblioteca.
Encuadernación de todos aquellos libros que por su mérito especial lo merezcan y otros que lo necesiten.
Adquisición de cuerpos de estantería para colocación y custodia de los libros por ser insuficientes los que ahora existen.
Cumplir en lo posible los demás fines a que se contraen los Estatutos de la Academia y Real decreto de su fundación.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Laffitte, Presidente, y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Captura de peces, moluscos, crustáceos para el Acuario y Sección ictiológica y bibliografía científica para estudios y clasificaciones.
Adquisición de material docente para la Escuela de Fogoneros.
Trabajos de laboratorio: reactivos para determinaciones químicas y biológicas, envases, etc., para ampliación del Museo Oceanográfico.
Publicación de trabajos de la Sociedad: *Boletín*, folletos, etc.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad Popular Segoviana solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ballesteros y Usano y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Cursillos de vulgarización.

Estarán a cargo de los señores siguientes, quienes explicarán los temas que se expresan:
D.ª Concepción Alfaya: «Impresiones de un viaje por Francia, Suiza y Bélgica».
D. Javier Cabello: «El arte en la provincia de Segovia».
Dr. D. Segundo Gila: «Higiene sexual».
Dr. D. Agustín Moreno: «Higiene social».
D. Francisco Ruvira: «Experiencias de Física».
D. Mariano Quintanilla: «Derecho y legislación de trabajo».
D. Manuel Palomares: «El Dibujo aplicado a los oficios».
D. Antonio Ballesteros: «Direcciones actuales de la Pedagogía».
D. Blas D. Zambrano: «Historia de la civilización».
D. Enrique Villalba: «Músicos contemporáneos (con ilustraciones musicales)».

Conferencias.

Darán conferencias sobre temas diversos los señores siguientes:
D. José Ortega y Gasset; D. Luis de Zulueta; D. Julián Besteiro; D. Rodrigo Soriano; D. Eugenio D'Ors; señor Conde de Vallellano; D. Gustavo Pittaluga; D. Lorenzo Luzuriaga; D. Sebastián Recaséns y D. Adolfo Bonilla San Martín.

Biblioteca.

Seguirá funcionando la biblioteca con el mismo carácter circulante y se ampliará el número de sus obras.
Igualmente se atenderá la Sección de dicha biblioteca circulante, creada en el curso anterior en la villa de Sepúlveda, proyectándose adquirir mayor número de libros, a fin de que pueda atender el gran número de pedidos que recibe de los pueblos circunvecinos.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sesiones y actos públicos.

Ingreso de los Académicos electos Sres. Giménez Soler y Pineda.

Curso de conferencias dedicadas al desarrollo del tema «El campo y sus industrias derivadas, mejora de su producción», a cargo de varios señores Académicos y personalidades especializadas.

Varias conferencias por Profesores nacionales y extranjeros, sobre temas no precisados todavía.

Publicaciones.

Curso de conferencias dedicadas al tema «Estudio nacional de medios naturales de destrucción de la langosta en sus diversas fases de desarrollo, posibilidad de su empleo por la técnica, ampliando los actuales medios de extinción».

Memorias presentadas al concurso «Premio Castel», y distinguidas con la calificación de mención honorífica.

Revista de la Academia.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

a) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

b) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros y dependencias y los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos; y

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Relación de los libramientos no justificados antes del 10 de Diciembre y librados antes del 10 de Octubre.

RELACIÓN A

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Cádiz, segundo trimestre, 625 pesetas; D.ª Teresa Dorado y García.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:
Colegio de Sordomudos y de Ciegos, Septiembre, 25.000 pesetas; D. Alfonso García Ucendo.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 8.º:
Escuela Nacional de Artes Gráficas, primer trimestre, 7.500 pesetas; D. Fernando Martínez Fernández.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 4.º:
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, 4.750 pesetas; don Manuel Pellón y Bolívar. (Material docente.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º:
Nuevo Ministerio; Arquitecto, D. Francisco J. Luque; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.888 pesetas.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, *a)*:
Observatorio Astronómico; Arquitecto, D. Modesto López Otero; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.814 pesetas.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, *b)*:
Palacio de Exposiciones; Arquitecto, D. Ricardo Velázquez; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.995 y 24 990 pesetas.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º:
Escuela de Veterinaria de Córdoba; Arquitecto, D. Gonzalo Domínguez; Pagador, D. Alejandro Blond; 35.000 pesetas.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 4.º, *a)*:
Escuela de Comercio de Valladolid; Arquitecto, Sr. Moya y Estellez; Pagador, D. Alejandro Blond; 25.000 pesetas.
Escuela de Artes e Industrias; Arquitecto, D. José Rojí; Pagador, D. Alejandro Blond; 25.000 pesetas.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Academia de Buenas Letras, de Barcelona; Arquitecto, don José Domenech; Pagador, D. Alejandro Blond; 23.536 pesetas.
Instituto de Almería; Arquitecto, D. Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond; 3.986 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º:
Santa Cruz de Mendoza; Arquitecto, D. Aníbal Alvarez; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.914 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º:
San Juan de los Reyes; Arquitecto, D. Manuel Zabala; Pagador, D. Alejandro Blond; 24.886 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:
Catedral, Capilla de San Blas (Toledo); Arquitecto, D. Juan García Ramírez; Pagador, D. Alejandro Blond; 8.109 pesetas.

RELACIÓN B

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Barcelona, segundo trimestre, 625 pesetas; D. Jaime Poch y Garí.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Zaragoza, segundo trimestre, 625 pesetas; D. Domingo Gómez.

INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º:
Pontevedra, servicios de cultura, 1 870 pesetas; D. Eugenio Alfredo de la Iglesia Santos.

CENTRAL

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 4.º:
Escuela Central de Idiomas, primero y segundo trimestres, 2.500 pesetas; D. Rafael Rodríguez.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 8.º:
Escuela Nacional de Artes Gráficas, segundo trimestre, pesetas 7.500; D. Fernando Martínez Fernández.

VARIOS

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º:
Campo agrícola de Isona (Lérida), 500 pesetas; D. Enrique Tomás Gabriel.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 4.º:
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, material docente, 4.000 pesetas; D. Angel González Pérez.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 16:
Escuela de Música de Córdoba, segundo trimestre, 15.000 pesetas; D. Francisco Campos Navas.

SUBVENCIONES

Capítulo 25, artículo único, concepto 1.º:
Ateneo Riojano (Logroño), 500 pesetas; D. Mariano Cañada Nadal.
Colegio de la Purísima Concepción, de Granada, 250 pesetas; Sor María Raymond.

Capítulo 25, artículo único, concepto 24:
Colegio de la Divina Pastora de Benavides de Orbigo (León), 500 pesetas, primero y segundo trimestres; Sor María de la Caridad Echevarría.

Capítulo 25, artículo único, concepto 25:
Ateneo Catalán de Sallent (Barcelona), 500 pesetas; D. Pedro Prat Boix.

Capítulo 25, artículo único, concepto 57:
Sociedad La Filarmónica briocense, de Brihuega (Guadalajara), 500 pesetas; D. Ramón Casas Caballero.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Facultad de Medicina de Cádiz; Arquitecto, D. José Romero Barrero; Pagador, D. Ramón Domínguez Fernández; 11.068 pesetas.
Instituto de Badajoz; Arquitecto, D. Ventura Vaca; Pagador, D. Sergio Luna; 8.647 pesetas.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:
Monasterio de la Rábida (Huelva); Arquitecto, D. Ricardo Velázquez; Pagador, D. Alejandro Blond; 6 128,14 pesetas.
Cartuja de Jerez; Arquitecto, D. Francisco Hernández Rubio; Pagador, D. Jacobo Díaz; 9.356 pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario*, LEÁNIZ.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Considerando que las órdenes que se expiden por este Ministerio en sustitución de los títulos profesionales, hasta que éstos puedan ser entregados a los interesados, son en realidad verdaderas certificaciones, que contienen algunos de los extremos que se consignan en los títulos a que hacen referencia, y, por lo tanto, es de aplicación a las mismas el art. 28 de la vigente ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo deberán ser reintegradas con una póliza de dos pesetas las órdenes que se soliciten en sustitución de los mencionados títulos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE TÍTULOS.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

D. Federico Esteban Ortega y Ayllón acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele quemado el que se le expidió con fecha 24 de Agosto de 1899.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 7 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada La Grande Obra de Atocha, instituída en La Coruña por D. Jesús Leiceaga Bernat y D. Baltasar Pardal Vidal;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de aquella capital D. Antonio Viñes, en 12 de Junio de 1923, dichos señores instituyeron la referida Fundación con el fin de educar cristianamente, facilitar instrucción primaria, carrera y alimentos a los niños y niñas de familias faltas de recursos, preferentemente de las que vivan en los barrios de Atocha y San Roque, de la mencionada ciudad, y atender a la formación post-escolar de las niñas por medio de talleres, oficios y clases superiores, teniendo por base toda esta enseñanza los dogmas de la Santa Iglesia Católica y con el carácter de gratuita, de modo que los niños y niñas no tengan que dar en ningún tiempo retribución alguna;

Resultando que constituyen el capital de la Fundación el edificio que se describe en la escritura, el cual reune las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas; un solar anejo las herencias, legados y donaciones que se dispongan a su favor; los donativos particulares o productos de suscripciones o fiestas que se organicen; las subvenciones que pueden concederle el Estado, la Provincia o el Municipio, aunque ninguno de estos ingresos eventuales se estime indispensable para el sostenimiento de la Fundación, y, por último, los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera;

Resultando que los dos fundadores disponen que sea Patrono D. Baltasar Pardal, revelándole de presentar cuentas y presupuestos y facultándole para designar sucesor;

Considerando que el fin de esta Fundación es esencialmente benéfico y educativo, por lo que se halla comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que posee un capital actualmente constituído por el edificio destinado al cumplimiento de su fin y el solar contiguo, deduciéndose que no precisa para llenar aquél de los donativos, las herencias y las subvenciones que puede recibir, toda vez que ahora sin ninguno de estos recursos vive la institución y realiza su cometido;

Considerando que hallándose expresamente relevado el Patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, no hay sino cumplir lo que se previene en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1923, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada La Grande Obra de Atocha, instituída en La Coruña por D. Jesús Leiceaga Bernat y D. Baltasar Pardal Vidal, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono a D. Baltasar Pardal y Vidal, con facultad de designar sucesor y quedando relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, y

3.º Que se comunique este acuerdo al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación denominada Fonlladosa, instituída en Malgrat (Barcelona) por D. Francisco Fonlladosa y Regi, en solicitud de que se clasifique con carácter particular de benéfico-docente;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en Calella (Barcelona) el 19 de Julio de 1919, ante el Notario D. Alejandro Solá y Vidal, manifestó que tenía establecidas en la villa de Malgrat dos Escuelas no oficiales (una para niños y otra para niñas), ésta titulada Colegio Delatreille, y ambas funcionando en virtud de permisos que le fueron concedidos por la Superioridad en 28 de Noviembre de 1908 y 15 de Diciembre de 1915, respectivamente, y que siendo su deseo dar a dichos Establecimientos carácter de perpetuidad y dotarlos convenientemente para que puedan desarrollar los fines de su instituto, funda en la repetida villa, y bajo la denominación de Fundación Fonlladosa, un Colegio para niños de edad de siete hasta los doce años y otra Escuela, con el nombre de Colegio Delatreille, para párvulos de ambos sexos, hasta siete años, y para niños mayores de esta edad;

Resultando que para sostener ambos Establecimientos dota y otorga donación a su favor de la cantidad de 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y los edificios, con sus terrenos anejos, en que se hallan instalados dichos Colegios;

Resultando que el Fundador manifiesta su deseo de ser único Patrono de la Institución mientras él viva y de que a su muerte se cree un Patronato, que lo integrarán el Alcalde, el Juez municipal y el mayor contribuyente por territorial, que lo sean de Malgrat en aquella fecha, el último con residencia en la misma; recayendo automáticamente dichos cargos en las personas de categoría inmediata inferior a cada una de las expresadas, en el caso de que alguna de éstas no pudiera o no quisiera aceptarlo, procedimiento que habrá de seguirse al fallecimiento de cualquiera de las nombradas;

Resultando que el testador expresa también su voluntad de que la Fundación quede libre de presentar cuentas;

Resultando que el fundador falleció en 30 de Octubre de 1919;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Considerando que el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituída por D. Francisco Fonlladosa y Regí, en la villa de Malgrat (Barcelona), denominada Fundación Fonlladosa.

2.º Que el Patronazgo sea ejercido por el Alcalde, el Juez municipal y el mayor contribuyente por territorial de dicha villa, con residencia en la misma; recayendo estas funciones, caso de que alguno de los nombrados no quisiera o no pudiese desempeñarlos, en la persona que ocupe la categoría inferior inmediata a la del renunciante, y quedando relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que los Patronos participen en su día haber llevado a cabo la conversión de los bienes, ordenada por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero bre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, en solicitud de que se le autorice para interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución del Gobierno civil de la provincia concediendo un aprovechamiento de aguas del río Bernesga;

Resultando que esta concesión convierte en terreno de secano la parte que actualmente es de regadío del monte de San Isidro, que sirve de base para la creación, ordenada por el fundador, de una Granja-Escuela agrícola;

Considerando que la resolución del Gobernador civil de León, de 26 de Junio último, otorgando al Presidente de la Junta administrativa de Villabalter una concesión para aprovechamiento de aguas del río Bernesga, parece reunir los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y 2.º del reglamento para aplicación de la misma, y pone término a la vía gubernativa, confirme a los artículos 186 y 251 de la ley de Aguas y a las sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 13 de Julio de 1898, 21 de Marzo de 1900 y 13 de Octubre de 1898;

Considerando, por tanto, que la interposición del recurso que el Patronato de Sierra Pambley pretende va encaminado a la mejor defensa de los intereses de la Fundación que le están encomendados, y que en el planteamiento del mismo no hay temeridad alguna;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º (apartado 4.º letra *a)* y 51 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio autorizar a las Fundaciones benéfico-docente para ejercitar acciones ante los Tribunales de Justicia, y dicha autorización sólo puede concederse cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos, que es el caso en que nos encontramos;

Considerando que el Patronato ha hecho uso oportuno de las facultades que le confirió la Real orden de 30 de Septiembre de 1909 y ha cumplido los requisitos exigidos en el art. 52 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de la provincia de León, fecha 26 de Junio último, por la que se concedió un aprovechamiento de aguas del río Bernesga al Presidente de la Junta administrativa de Villabalter, y ordenar al mismo tiempo que se expida certificación de estar clasificada como benéfico-docente dicha Fundación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 26 de Septiembre de 1922, dando cuenta del estado en que se encuentra la Fundación Escuela de niñas, instituída por la Excma. Sra. D.ª Segunda de Echezarreta, en Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfi-

fico-docente, con carácter particular, por Real orden de 29 de Junio de 1914, en la que se nombró Patrono familiar a doña María de Echezarreta, quien desempeñó el cargo hasta Agosto de 1921, en que falleció;

Resultando que, según se desprende de la referida comunicación, a pesar de existir y del tiempo transcurrido, no se ha presentado ningún pariente en demanda del derecho al Patronato, que se les reconoce, dándose el caso de que la señora fundadora designó para desempeñarlo a D.ª María Aguirre-Bengoa, quien después de aceptarlo lo renunció por no poderlo atender;

Considerando que antes de designar otro Patrono procede incoar expediente justificativo de la renuncia de los que tengan mejor derecho, y que, huérfana en la actualidad de representantes la Fundación, procede confirmar en el ejercicio del Patronazgo, con carácter interino, a la repetida Junta provincial, en armonía con lo dispuesto en el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme en el Patronazgo interino de la susodicha institución a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, y que por ésta se formule expediente para conferir en propiedad el cargo a quien tenga mejor derecho, llamándole por edictos y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 33 de la citada instrucción; bien entendido que en ese expediente se oirá a la referida D.ª María Aguirre-Bengoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Adrián Ramírez Redondo, vecino que fué de Segovia;

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 2.236,14 pesetas, de las que la mitad, o sean 1.168,07, corresponden a Instrucción pública;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que debe invertirse esta última suma en material para las Escuelas de dicha ciudad, según la propuesta formulada por los Maestros nacionales;

Considerando que, en efecto, debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del punto del que fué vecino el causante, en la forma prevenida;

Vistos el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma de 1.168,07 pesetas la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Dimas de San Agapito, vecino que fué de Segovia;

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de pesetas 580,50, de las que la mitad, o sean 290,25, corresponden a Instrucción pública;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que convendría invertir esta suma en material para las Escuelas de dicha capital;

Considerando que, en efecto, debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la ciudad de que fué vecino el causante, en la forma propuesta por la Inspección;

Visto el art. 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma de 290,25 pesetas la inversión propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuelas Nieto, instituída en Santa Cristina de Lavadores, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), por D. Ramón Nieto y Otero,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 20.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, instituída en Ribadeo (Lugo) por el Ilmo. Sr. D. Juan José Solís Fernández, Obispo de Mondoñedo,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 24.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída no se sabe por quién en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo (Salamanca),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, LEANIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuelas de San Martín de

Meirás, instituída en Meirás, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por D.ª Juana Agra Martínez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 22 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

A propuesta del señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento de las clases especiales para enseñanza de adultos retrasados y analfabetos, organizadas en la Escuela Normal de Maestros de Jaén durante el mes de Noviembre del año último y los primeros catorce días de Diciembre siguiente, cuyos gastos ascienden a la suma de 1.053,90 pesetas distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Personal: mes de Noviembre	375
Siete alumnos, a 30 pesetas cada uno en dicho mes	210
Gastos de aseo en el mes	50
Fluído eléctrico	30,60
Personal: catorce días del mes de Diciembre	174,72
Siete alumnos, a 30 pesetas cada uno en catorce días de dicho mes	98
Gastos de aseo en medio mes	25
Fluído eléctrico en catorce días	19,53
Material	71,05
Total	1.053,90

cuyo importe deberá ser satisfecho por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento de fondos que ha de ser expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Antonio Calvo, Director de la Escuela Normal de Maestros, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A propuesta del señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar los gastos necesarios para el sostenimiento de las clases especiales para enseñanza de niños analfabetos, organizadas en la Escuela Normal de Maestras de Jaén durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, cuyos gastos ascienden a la suma de 675 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Personal: mes de Octubre	200
Limpieza: ídem íd	25
Personal: mes de Noviembre	200
Limpieza: ídem íd	25
Personal: mes de Diciembre	200
Limpieza: ídem íd	25
Total	675

cuyo importe deberá ser satisfecho por esa Ordenación de pagos, por medio de un libramiento de fondos expedido, a justificar, en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D.ª María Corbajo Prat, Directora de la Escuela Normal de Maestras, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en sesión celebrada el día 7 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Inspector Secretario de dicha Comisión, don Gabriel Pancorbo Cascales, se gire una visita especial a la ciudad de Jaén con objeto de apreciar el resultado y funcionamiento de las clases de analfabetos y demás instituciones complementarias de la Escuela primaria allí organizadas por la expresada Comisión, y

2.º Que los días de permanencia del referido funcionario en dicha ciudad se consideren como en visita especial, abonándosele, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, dietas a razón de 30 pesetas diarias, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, y gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Para atender a los gastos que ocasione al Inspector Secretario de la Comisión central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, D. Gabriel Pancorbo, la visita especial que por Real orden fecha 22 del mes actual ha de girar a la ciudad de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se expida un libramiento de fondos, que ha de ser satisfecho, en el concepto a justificar, en la Tesorería Central de Hacienda, a favor del expresado funcionario y con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto, por la suma de 375 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, y a propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios de analfabetismo, queda aplazada la resolución del concurso anunciado

en la *Gaceta* del día 23 de Febrero de 1923 para proveer la plaza de Maestro director de las Escuelas de las Hurdes, hasta tanto que los edificios en que éstas han de instalarse se hallen en condiciones adecuadas para el objeto a que se les ha de destinar.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Maestros nacionales de primera enseñanza que han tomado parte en el concurso de referencia.

Madrid 3 de Enero de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Belda Tortosa, Superiora de la Comunidad de Religiosas Terciarias Carmelitas, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último para la Escuela que regenta en Brozas (Cáceres) la Religiosa de dicha Comunidad D.ª Paula Badora Cuatrocasas;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922, circunstancia que no concurre en el caso de que se trata, toda vez que es de carácter particular, y como, por otra parte, en el expediente no se justifica la posesión de título profesional de la encargada de la enseñanza, ni que su nombramiento sea anterior a la promulgación de la vigente ley de Presupuestos, como exige la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por Sor Balbina de la Rubia, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul, Superiora de la Institución Riquelme y Directora del Colegio de San José, establecido en Granada, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata por ser de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Sala Ricart, Maestra de la Escuela que funciona en el Colegio de la Divina Pastora, en San Pedro de Rivas (Barcelona), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata por ser de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Micaela Urrutia y Cenoz, Maestra de la Escuela privada de niñas que las Religiosas Concepcionistas tienen establecida en Epila (Zaragoza), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter particular, y como, por otra parte, tal Escuela no sustituye a ninguna pública obligatoria, requisito que exige la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, pues el Ayuntamiento de Epila cuenta con tres Escuelas nacionales de niños, superando a las que le corresponden por el arreglo escolar; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción Santamaría, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad y Colegio del Patrocinio de San José, de Cobreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto y de acuerdo con la Real orden de 7 de Septiembre último,

Teniendo en cuenta que una de las condiciones para la concesión del beneficio solicitado es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias, por no estar abierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la citada Real orden de 7 de Septiembre, requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues según el vigente arreglo escolar, el pueblo de Cobreces, en unión de Novales, Toñanes y Cigüenza forman un sólo distrito escolar, con una Escuela nacional de niños y otra de niñas, las cuales fueron creadas y vienen funcionando en la actualidad, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Félix Estrada Catoyra, Presidente de la Junta directiva de las Escuelas populares establecidas en La Coruña, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la men-

cionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), extremos que no acredita suficientemente el interesado, ni se justifica que los Maestros se hallen en posesión del título profesional correspondiente, según previene la regla 4.ª de la Real orden citada de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por Sor María Cestán, Abadesa del Convento de Religiosas Benedictinas de San José, del barrio de San Pedro de la Fuente, en Burgos, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente para la Escuela pública gratuita que sostiene dicha comunidad;

Teniendo en cuenta que el mencionado crédito se consignó para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a la Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por Sor Carmen Casares y Bescansa, Superiora de las Hermanas de la Caridad, encargada con otras cuatro Hermanas de una Escuela graduada, establecida, bajo la advocación de San Antonio, en la calle de la Cancela, núm. 1, de La Coruña, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922, extremos que no acredita la interesada, según previene la regla 4.ª de la Real orden citada de 7 de Septiembre, por lo que no es posible determinar si la Escuela de que se trata es de carácter fundacional o privado, en cuyo último caso no está comprendida en los beneficios de la subvención,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y Saló, Religiosa profesa en el Monasterio de Santa Ana de Religiosas Bernardas, de Brihuega (Guadalajara), y Directora de la Escuela privada de niñas, establecida en dicha localidad, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por Sor Petra Orea Gaona y Sor Rosa Pastor Lázaro, Religiosas profesas en el Real Convento de las Ursulinas, de Molina de Aragón (Guadalajara), y Directoras de las Escuelas de niñas números 1 y 2, de dicha población, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que tal beneficio sólo puede ser otorgado a los Maestros de Patronato y a las Congregaciones, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), extremos que no acreditan debidamente las interesadas, según exige la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15), en cuyos preceptos no están comprendidos los Colegios de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por Sor Serapia de María de los Angeles Múgica y Bengoechea, Religiosa del Convento de la Merced de Santa Ana de la villa de Escoriaza (Guipúzcoa), y Maestra de la Escuela fundada en dicha localidad por el Patronato general de párvulos, solicitando subvención;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales para la concesión de tal beneficio es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15), requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues el Ayuntamiento de Escoriaza cuenta con una Escuela nacional de niñas y otra de niños que son las que le asigna el vigente arreglo escolar,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por Sor María M. Gorraiz, Superiora del Colegio de Hijas de la Caridad de Barbastro (Huesca), solicitando subvención para las Escuelas que sostiene en dicha localidad, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que tal beneficio sólo puede ser otorgado a los Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), extremos que no acredita la interesada en la forma que exige la Real orden citada de 7 de Septiembre en cuyos preceptos no están comprendidos los Colegios de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente indicado por Sor María de la Almudena González Sásamo, Directora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas, establecido en la villa de Celanova (Orense), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a los Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata, por tener el carácter de particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por Sor Purificación Lloveras, Priora del Convento de Religiosas Beatas Dominicas de Gerona, solicitando subvención para la Escuela que dicha Comunidad tiene establecida en la referida capital, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que el citado crédito se consignó exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter particular,

Esta Dirección general ha resuelto desistimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924. — *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Carlos Baloña Rosell solicitando, como Presidente del Sindicato agrícola y Caja rural de San Isidro, de Pla de Cabra (Tarragona), autorización para establecer en el local social una Escuela privada de niños, bajo la dirección del Maestro D. Juan Sendra Sicart;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando a 27 alumnos la matrícula del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Clavero Fernández solicitando autorización para establecer, bajo su dirección, un Colegio privado de primera enseñanza en la calle de Santa Teresa, núm. 27, de La Carolina (Jaén);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Calatayud Gómez solicitando autorización para establecer bajo su dirección un Colegio no oficial de primera enseñanza en la casa núm. 35 de la calle de Cardona Vives, de Castellón;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Juan Bautista Ros Monfort solicitando autorización para establecer bajo su dirección un Colegio de primera enseñanza no oficial en la casa núm. 3 de la calle de San Cristóbal, de Burriana (Castellón), con la denominación de Colegio de San Luis Gonzaga;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Paredes, como Presidente del Pósito pescador de Santa Lucía, en Cartagena (Murcia), solicitando autorización para establecer una Escuela de niños, privada, bajo la dirección de D. Federico Gómez de Mercado y Dávila, en el domicilio de dicha Sociedad, calle del Sepulcro, núm. 120, de dicho barrio de Santa Lucía;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Ramiro Goy Ruano solicitando autorización para el funcionamiento bajo su dirección de un Colegio privado de primera enseñanza, en la calle de Montemar, números 1 y 3, de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y la propuesta de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando la matrícula a 25 alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio López Cano solicitando autorización para establecer y dirigir en el partido de San Benito, término municipal de Murcia, una Escuela de primera enseñanza para adultos;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923 *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. José Alcole Lacal solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, en la calle de Miguel Medine, núm. 27, de Archena (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

SECCION 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Muros de Nalón (Oviedo), D.ª Encarnación Lazuelo y González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe;

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física de la Maestra de Muros del Nalón (Oviedo), D.ª Encarnación Lazuelo González;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer graves trastornos nerviosos y perturbaciones digestivas;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza, como igualmente el Negociado y la Sección de Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que por decreto marginal del Jefe de la Sección 16 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 29 de Diciembre de 1923, se envía a este Consejo nueva instancia de D.ª Encarnación Lazuelo y González solicitando se deje sin efecto su expediente de sustitución, fundándose en que se encuentra tan mejorada en su salud, que conceptúa como un deber el no retirarse de su cargo; al efecto acompaña certificación facultativa del Inspector provincial de Sanidad, en la que se hace constar que D.ª Encarnación Lazuelo, Maestra nacional de Muros del Nalón, que venía padeciendo una neurastenia de origen, probablemente endocrino, con acentuados trastornos digestivos, ha mejorado bastante después de estar sometida a régimen y tratamiento, y más probablemente por haberse ya consolidado la menopausia.

»En su virtud, la Comisión permanente de este Consejo entiende que puede accederse a lo que ahora solicita D.ª Encarnación Lazuelo González, dejando sin efecto su expediente de sustitución y autorizándola para continuar en el desempeño de su cargo de Maestra de la Escuela nacional de Muros del Nalón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al núm. 3.º del art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su art. 12.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.

Sr. D. Antonio Vives y Escudero.

Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.

Ilmo Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Pedro Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Bozá, Duque de T,Serclaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués, de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécker y González.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O' Lawlor, Marqués de Lema.

Ilmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz.

Sr. D. Manuel Gómez Moreno y Martínez.

Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.

Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abréu, Marqués de San Juan de Piedras Albas.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.

Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-James Falcó, Duque de Berwick y de Alba.

Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.

Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.

Sr. D. Mariano Gaspar y Remiro.

Rvdo. P. Fr. Guillermo Antolín.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Ilmo. Sr. D. Félix de Llanos y Torriglia.

Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Secretario accidental*, Vicente Castañeda.—V.º B.º: *El Director*, El Marqués de Laurencin.

(Gaceta del 2.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 5 de Febrero de 1924 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Decanos honorarios.—Página 194.*
Ordenando la publicación del Escalafón.—Página 194.
Ascensos.—Página 194.
Jubilación.—Página 194.
Permuta.—Página 194.
Nombramiento.—Página 194.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 195.
Acumulación de Cátedras.—Página 195.
No ha lugar a la petición del Sr. Gil Armada.—Página 196.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 196

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 196.*
Denuncia.—Página 196.

AYUDANTES.—*Se deseslima instancia del Sr. Puga.—Página 196.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 197.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de crédito.—Página 197.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Se hace extensiva a los alumnos internos la Real orden de 21 de Diciembre de 1923. Página 197.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Tarragona.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 197.*
Jubilación.—Página 198.
Licencia.—Página 198.
Excedencias.—Página 198.
Nombramientos.—Página 198.
Ascensos.—Página 199.
Amortizaciones.—Página 199.
Concursos desiertos.—Página 199.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 199.
Se deja en suspenso la última parte de la Real orden de 9 de Octubre próximo pasado.—Página 200.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 200

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 201.*
Concurso desierto.—Página 201.
Licencia.—Página 201.
Quinquenios.—Página 201.
Anuncio de plaza vacante.—Página 201.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Ascenso.—Página 201.*
Suspensión de empleo y sueldo e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 202.
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 202.
Desempeño de Cátedras.—Página 203.
Conmutación de asignaturas.—Página 203.
Deniégase solicitud de nombramiento.—Página 204.
Idem viajes de prácticas.—Página 204.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 204.

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Santa Cruz de Tenerife.—Cese del Director.—Página 205.*
Cartagena.—Renuncia del Comisario regio. Página 205.
Nombramiento.—Página 205.
Licencias.—Página 205.
Obra de mérito: Taquigrafía Martiniana. *Página 205.*
Clase alterna.—Página 205.
Prelación de asignaturas en la de Murcia. Página 206.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Renuncia de cargo.—Página 206.*
Reclamación de haberes.—Página 206.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Guipúzcoa.—Renuncia y nombramiento de Directora.—Página 206.*
Madrid.—Nombramiento provisional de Secretario.—Página 206.
Desempeño de clases.—Página 206.
Licencias.—Página 207.
No ha lugar a las peticiones de los Sres. Catalán y Fagella y de la Sra. Pérez y otras. Página 207.
Expediente de denuncia sobreseído.—Página 208.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 208.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 208.*
Excedencia.—Página 209.
Licencias.—Página 209.
Auxiliaría vacante: a concurso de traslado. Página 209.
No ha lugar a las peticiones de D.ª Victorina Gutiérrez y de D. Manuel Montero.—Página 209.

ALUMNOS.—*Conmutabilidad de asignaturas de Comercio.—Página 210.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Se desestima petición de nombramiento.—Página 210.*

INSPECCIÓN.—*Licencia.—Página 210.*
Pleito contencioso-administrativo.—Página 211.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Privadas.—Expedientes de direcciones e instalación.—Página 211.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 216.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad de Oviedo, y en consideración a los grandes servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado D. José María Rogelio Jove y Suárez Bravo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de las mencionadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias y Rector de la Universidad de Granada, y en consideración a los grandes servicios prestados a la enseñanza por el Catedrático jubilado D. José Alonso Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de las mencionadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo fallecido en 31 de Diciembre último D. Angel Garrido Quintana, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Novo Campelo, D. Teófilo Hernando Ortega, D. Julián Besteiro Fernández, D. Laureano Sánchez Gallego y D. Juan Negrín López, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Madrid, Madrid, Murcia y Madrid, pasen a ocupar número en las secciones quinta, sexta, sexta con número duplicado, séptima y octava, con la antigüedad del 1.º de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 8.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Por jubilación de D. Esteban Vergés Galofre, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, concedida por Real decreto de 10 de los corrientes, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Tomás Carreras Artau, D. Laureano Olivares Sexmilo y D. Joaquín José Baró Comas, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Madrid y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 10 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Esteban Vergés y Galofre, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 9 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Catedráticos D. Mariano Puigdollers Oliver y D. Blas Ramos Sobrino, en solicitud de permuta de sus Cátedras;

Resultando que los mencionados Catedráticos son titulares de Elementos de Derecho natural, el Sr. Puigdollers de la Universidad de Sevilla y el Sr. Ramos de la de Valencia;

Considerando que están autorizadas las permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedras de igual asignatura;

Considerando que ninguno de los dos señores anteriormente mencionados están comprendidos en las limitaciones establecidas en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1918, 19 de Julio de 1916, 23 de Febrero de 1923 y Real orden de 3 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta solicitada y, en su consecuencia, nombrar a D. Blas Ramos Sobrino Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Sevilla, y a D. Mariano Puigdollers Oliver Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. José María Ots Capdequi

Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José María Ots Capdequi.

Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Barcelona, en virtud de oposición y Real orden de 12 de Junio de 1921.

En 2 de Agosto de 1921 fué nombrado para la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Oviedo, en virtud de permuta.

Es autor de varias obras y trabajos científicos.

(*Gaceta* del 24.)

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Historia universal, por fallecimiento de su titular D. Angel Garrido Quintana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en el término y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química inorgánica por jubilación de su titular, D. Eugenio Mascareñas y Hernández,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Enero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, proponiendo para el desempeño, en concepto de acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica al Catedrático D. Casimiro Martínez López;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de los Reales decretos de 18 de Septiembre de1900, 10 de Junio de 1904, y Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901 y 23 de Septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al referido Catedrático se le abone desde 1.º de Octubre último la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, ya que desde esta última fecha viene desempeñándolo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Valladolid, proponiendo para el dpsempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Lengua y Literatura latina al Catedrático D. Manuel Ferrandis Torres;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901 y 23 de Septiembre de 1904.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al referido Catedrático se le abone desde 1.º de Octubre último la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, ya que desde esta última fecha viene desempeñándolo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas una propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central proponiendo para la acumulación de la Cátedra de Mecánica química al Catedrático D. Luis Bermejo Vida, y la instancia del Auxiliar D. Eugenio Morales Chofré solicitando ese encargo;

Considerando que lo mismo la Real orden de 11 de Noviembre de 1901, que la de 23 de Septiembre de 1904, al determinar y reglamentar el procedimiento a seguir para la adjudicación de las acumulaciones, encomendando a los Claustros la designación de la persona;

Considerando que cuando en principio se consigna por modo tan expreso e informa por manera tan indubitada las disposiciones legales, es menester aplicar éstas en el rigor de sus términos y hasta donde alcance el principio de que son mera enunciación, mayormente cuando el resultado que se alcance por este procedimiento satisfaga más plenamente las exigencias de justicia que el caso concreto demanda;

Considerando que al proponer el Claustro de la Central, en su Facultad de Ciencias, por unanimidad, al Catedrático don Luis Bermejo Vida, ha procedido dentro de sus atribuciones y habiendo observado con todo cuidado los preceptos de la Real orden de 8 de Abril de 1905, que aconseja no olvidar, cuando de acumulaciones se trate, que el título para el ingreso en el Profesorado es, y así se estima como una de las más firmes garantías de la enseñanza, la competencia especialmente demostrada;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Facultad, mejor que nadie en este caso, ha podido apreciar y computar racionalmente los merecimientos de los Sres. Bermejo Vida y Morales Chofré, toda vez que expuestos por el Auxiliar señor Morales sus deseos y las manifestaciones hechas por el Catedrático Sr. Bermejo, la Facultad, sin discrepancia alguna, eleva su propuesta en favor de éste, y el señor Decano, al cursar la instancia del Auxiliar, propone que se desestime,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta referida y desestimar la instancia del Auxiliar D. Eugenio Morales Chofré, disponiendo, al propio tiempo, que el Catedrático D. Luis Bermejo Vida se encargue, por acumulación de la Cátedra de Mecánica química, de las expresadas Facultad y Universidad, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que V. S. cursa del Doctor en Derecho don Ramón Gil Armada solicitando se considere interrumpido el período de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Derecho político de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias);

Considerando que las reglas dictadas por la Real orden de 9 de Octubre último, que se dieron precisamente en cumplimiento de lo mandado por la de 1.º del mismo mes, y haciendo aplicación de sus preceptos a los servicios del Ministerio de Instrucción pública, no establecen la distinción que al Sr. Gil Armada conviene para solicitar, como solicita, que se interrumpa el período de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra antes referida;

Considerando que el pensamiento del legislador no ha sido alterar los términos de la convocatoria, por virtud de la que se anunció la Cátedra de que se trata, y a tanto equivaldría en suspender el plazo de admisión de solicitudes para abrirlo algún día (el en que se levante la suspensión acordada en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923), dando entrada entonces a los que carecían de condiciones cuando terminó el plazo de los dos meses que la convocatoria señala, con lo cual se infringiría el art. 8.º del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Historia universal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue de la Cátedra de Fisiología vacante en dicha Facultad el Auxiliar temporal D. Germán Caamaño Solar, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, y que D. Alvaro Santaló Rodríguez, Ayudante de Clases prácticas, disfrute la gratificación que corresponde al Sr. Caamaño durante el tiempo que este señor desempeñe Cátedra vacante, acreditándoseles los haberes a partir del día 2 de Octubre último en que se hicieron cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente formado con motivo de la denuncia de D. Pablo Estanislao Ferrer, en el que se han cumplido todas las formalidades legales;

Considerando que no aparecen probados ninguno de los hechos que afirmaba el denunciante, y que hasta él mismo ha rectificado su juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Juez instructor, ha resuelto que no procede imponer sanción alguna correctiva al Auxiliar de la Facultad de Medicina don Luis de Celis por su actuación al frente de la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, y sí reconocer que desempeñó sus funciones dentro de la más estricta justicia, competencia, asiduidad, corrección y disciplina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por instancia de D. José Puga Huete en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo de la Facultad de Medicina proponiendo al Ayudante D. Francisco Roca Sánchez para el percibo del haber que deja vacante el Auxiliar Sr. Casado encargado del desempeño de una Cátedra;

Considerando que el Sr. Puga es Ayudante del sexto grupo, y que la Cátedra de Enfermedades de la infancia pertenece al

quinto, por lo que es lógico que los haberes del Auxiliar encargado de Cátedra vacante pasen a los Ayudantes del grupo a que aquélla pertenece, toda vez que en caso de ausencia o enfermedad siempre sustituirían al Auxiliar encargado de Cátedra los Ayudantes del grupo a que corresponde la enseñanza y nunca los del grupo distinto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia del Sr. Puga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, don Isidoro Rivas Bassa, por la cantidad de 4.500 pesetas, para ampliar sus estudios en Francia, y principalmente en París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 21 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de dos pensiones para el extranjero a favor de los alumnos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la expresada Universidad, D. Leandro M. Silván López y D. Ricardo Royo Villanova y Morales, por la cantidad de 5.000 pesetas cada una, para ampliar, el primero, estudios de Electroquímica, en Grenoble (Francia), y para visitar los Laboratorios de Lacassgue y Martín, en Lyón; de Icard, en Marsella; de Carrara, en Turín, y Policía judicial científica, en Roma, el segundo; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deban terminarla, y los interesados justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Tomando en consideración las razones expuestas por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con la Sección de Contabilidad de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que de la partida de 245.000 pesetas que figuran en el epígrafe sexto, del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del presupuesto vigente, para pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, se destinen 100.000 pesetas para el pago de publicaciones de la Junta, como aumento de las 70.000 asignadas en el epígrafe 5.º del mismo capítulo, artículo y concepto, al servicio de adquisición de libros y publicaciones de trabajos científicos y obras de cultura.

2.º Que de la misma partida se destinen 16.700 pesetas como aumento de las 174.000 que figuran en el epígrafe octavo de iguales capítulo, artículo y concepto del presupuesto, para el sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

3.º Que a la misma asignación del Instituto-Escuela se aumente otras 6.300 pesetas, tomadas de las 100.000 consignadas para retribuir enseñanzas de Profesores extranjeros, gastos de Patronato de estudiantes y de Secretaría y Habilitación de la Junta, en el epígrafe noveno del repetido capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente.

4.º Que se aumente en 3.500 pesetas la partida de 84.000 destinada a laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas que figuran en el epígrafe tercero, del capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto, tomándolas de las 100.000 pesetas consignadas en el epígrafe noveno del mismo capítulo, artículo y concepto.

5.º Que se entienda modificada en los términos indicados anteriormente la Real orden de 26 de Abril de 1923, en que fué aprobado el plan de trabajos y distribución de fondos de la Junta para el año económico de 1923-24, y

6.º La justificación de los créditos del cuarto trimestre del ejercicio económico de 1923-24 se ajustará estrictamente a esta nueva distribución del remanente que autoriza el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

REAL ORDEN

Tomando en consideración las razones alegadas por el Director del Instituto Español de Oceanografía, y considerando la analogía que existe entre los alumnos internos de dicho Instituto y los demás de las Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre de 1923 (*Gaceta* del 22) se hagan extensivos al nombramiento de alumnos internos del Instituto Español de Oceanografía.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Tarragona al Catedrático

numerario de dicho Centro D. Juan de Dios Carreras Roure, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria de setenta años el día 19 de Diciembre último el Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Cáceres D. José Domínguez Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, desde la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Morell Herrera, Catedrático numerario del Instituto de Córdoba, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12).

Vista la instancia de D. Juan Aznar Ponte, Catedrático de Psicología del Instituto de Orense, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando que el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la mencionada ley se declare a D. Juan Aznar Ponte excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático del Instituto de Lugo, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando que el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Departamento para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la mencionada ley se declare a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vacante por Real orden de 5 del actual la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense, y resultando que en 5 de Noviembre próximo pasado solicitó su reingreso en el Profesorado activo y el nombramiento para la primera vacante el Catedrático excedente de igual asignatura D. Francisco Martínez García, reingreso que le fué concedido por Real orden de 31 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense, al Catedrático excedente de igual asignatura D. Francisco Martínez García, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar en virtud de concurso previo de traslado, a D. Juan Calvo y Calvo Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Calvo y Calvo.

Catedrático numerario de Agricultura en virtud de concurso y Real orden de 9 de Febrero de 1915.

(*Gaceta* del 15.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Juan Blanquer Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Guadalajara, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Julio Juan Blanquer.

Es Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

En virtud de oposición, y por Real orden de 24 de Marzo

de 1903, fué nombrado Catedrático numerario de Matemáticas.

Es autor de una obra titulada *Tabla de logaritmos y untilogaritmos de los números y de las líneas trigonométricas*, declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias Exactas, siendo declarada de mérito relevante en nuevo informe por la citada Real Academia.

Es autor también de otra obra titulada *Nuevo método para obtener el producto de dos números*, declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Guadalajara.

Está en posesión de la Cruz de Oro del Mérito escultista.

Está en posesión del título de Catedrático numerario.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Beltrán González Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ricardo Beltrán González.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Por Real orden de 21 de Abril de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Cáceres.

Es autor de una obra titulada *Instituciones geográficas y principios generales de Geografía*, informada de mérito por la Real Academia de la Historia y Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 24.)

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 5 del actual, al Catedrático de Psicología del Instituto de Orense D. Juan Aznar Ponte, que disfrutaba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y teniendo en cuenta que esta vacante es la segunda ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 7 del corriente, dictada en cumplimiento de lo que dispone la de 20 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Leonardo Martínez Echeverría y D. Francisco Martínez y García, que disfrutan el sueldo de entrada, en comisión, y pertenecientes a los Institutos de Segovia y Orense, pasen a ocupar en el Escalafón los números 441 y 475, con la antigüedad de 6 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del actual el Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Cáceres don José Domínguez y Sánchez, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la citada categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 6.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 6.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección octava del Escalafón mencionado a 71 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Habiendo sido declarado excedente por Real orden de 10 del actual el Catedrático de Psicología del Instituto de Lugo don Antonio Alvarez de Linera, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la séptima categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 7.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 7.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la categoría séptima 88 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Huesca;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE HUESCA.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de La Laguna;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LA LAGUNA.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de León a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Gerona a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GERONA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia de D. José Arbaiza y Basoa solicitando se deje sin efecto la segunda parte de la Real orden de 9 de Octubre de 1922, por la que se declaró desierto el concurso previo de traslado a la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Granada;

Resultando que anunciada a concurso previo de traslado dicha Cátedra, el Sr. Arbaiza la solicitó, condicionando la petición para el caso de obtener la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de igual población, que tenía solicitada en el turno de oposición, o sea, que de no tener esta plaza de la Escuela de Artes y Oficios renunciaba implícitamente a su derecho a la Cátedra de Alemán del Instituto de Granada, única renuncia que se ha admitido en otros concursos;

Resultando que por Real orden de 13 de Septiembre último se nombró al Sr. Arbaiza para dicha Cátedra del Instituto de Granada, como único aspirante, sin tener en cuenta la condición que puso en su instancia en atención a las circunstancias excepcionales por que atravesaba la Administración;

Resultando que a instancia del Sr. Arbaiza, por Real orden de 9 de Octubre siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento declarándose desierto el concurso que lo originó, porque decretado por Real orden de 1.° de dicho mes, dictada por la Presidencia del Directorio militar, quedasen en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos, no era posible que dicha condición pudiera cumplirse por estar en suspenso todas las oposiciones, entre ellas la de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada;

Resultando que al día siguiente de dictada la Real orden de 9 de Octubre dejando sin efecto el nombramiento del Sr. Arbaiza, aparece en la *Gaceta de Madrid* otra de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que las oposiciones que estén en las condiciones que se detallan, puedan realizar los ejercicios, y que por reunirlas las de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, se están llevando a cabo los ejercicios, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario del Tribunal de dichas oposiciones, con el visto bueno del Presidente del mismo, que acompaña el Sr. Arbaiza a su instancia;

Resultando que por dicha certificación se justifica también que el Sr. Arbaiza ha actuado en los tres primeros ejercicios y está citado para proseguir en el cuarto el día 9 del actual;

Considerando que de haberse conocido la Real orden de 9 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del día siguente, autorizando se verificaran las oposiciones que reunían determinadas condiciones, entre las cuales estaban las de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, no se hubiera dictado resolución alguna en espera del resultado de las repetidas oposiciones por ser la condición con que el Sr. Arbaiza solicitó el concurso, y que condiciones análogas han sido admitidas en otros concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto quede sin efecto la última parte de la Real orden de 9 de Octubre último hasta que se terminen las oposiciones de la Escuela de Artes y Oficios que se están verificando en Granada, y en caso de que fuera en ellas favorable el resultado al reclamante, adjudicarle en turno de concurso previo la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTIAGO

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro

del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* de 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PAMPLONA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia de ese Centro;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTIAGO.

Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rodrigo Fernández Núñez, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio García García, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Almería, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Diciembre de 1923, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Pereda Martínez, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Tarragona, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 5 de Enero de 1924, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Habiendo cesado, por pase a otro destino, el día 6 de Agosto último D. Juan Marco Montón, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, que figuraba en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Clemente Montero Sáiz, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, pase a ocupar el núm. 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 7 del citado Agosto, y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado Escalafón

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el extracto de la conferencia pronunciada en el local de la Asociación Nacionalista de Calella el día 22 de Julio del pasado año por D. Manuel Massó y Lloréns, Diputado provincial y Profesor de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, bajo el título *Por qué soy separatista*, remitida por el señor Gobernador civil de Barcelona al enviar el expediente instruído con motivo de denuncia respecto al funcionamiento de dicha Escuela Industrial;

Teniendo en cuenta que del extracto de dicha conferencia se desprenden conceptos injuriosos para la Patria, que en manera alguna deben ser permitidos a ningún español, ni mucho menos tolerado a un Profesor de un Centro docente, aunque hayan sido emitidos fuera de su Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se proceda con toda urgencia a la formación del oportuno expediente, y que entre tanto éste se tramita y acuerda la resolución que proceda, quede en suspenso de empleo y sueldo el referido Profesor de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, D. Manuel Massó y Lloréns.

2.° Que se mande copia del extracto de la tan repetida conferencia al Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, para que por su conducto sea remitida al Fiscal de S. M., a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Industrial de referencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la comunicación de V. S., en la que participa que el Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Juan C. García Solá, no se ha presentado a desempeñar su Cátedra ni haber justificado las causas que puedan motivar tal ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Profesor Sr. García Solá sea declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 28 de Noviembre de 1922 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 13 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Eugenio Gómez Mir, propuesto en primer lugar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 28 de Noviembre de 1922 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 13 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a D. Florentino Rafael Manzanillo, propuesto en segundo lugar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Marzo de 1923 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el 27 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Idiomas, Geografía, Economía y Legislación de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Pascual Fernández Avellan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Noviembre de 1922 y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 25 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobadas dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia de la Escuela Industrial de Cartagena, a don Pedro Baleriola Soler, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Rocafull de Montes se encargue, transitoriamente, de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, con los dos tercios del sueldo asignado a la vacante, a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Rocafull Martínez se encargue transitoriamente, de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto y quinto grupos, en tanto que el titular de la misma desempeña la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, asignándole por este servicio y a partir del 1.° de los corrientes la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rodrigo Echevarría y Aguilar, Capitán de Infantería, para la conmutación de una asignatura de la especialidad de Aparejador de obras por la equivalente aprobada en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmute a D. Rodrido Echevarría y Aguilar, para la especialidad de Aparejador de obras, la asignatura de Geometría descriptiva por la equivalente aprobada por el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de dos instancias de D. Eusebio Martí Lamich, Ingeniero Industrial, para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Eusebio Martí Lamich, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Trigonometría, Aritmética y Geometría prácticas, Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Topografía, Mecánica general y Economía y Legislación industrial por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico de Huesca y en los exámenes de ingreso y de la carrera en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel García Rodríguez para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Manuel García Rodríguez, para los peritajes industriales, las asignaturas de Dibujo geométrico (primer curso) y Francés (primer curso) por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Valderrama Mínguez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las que tiene aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Manuel Valderrama Mínguez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Fernando Cabrera Latorre, en nombre de su hijo D. Angel Cabrera Pérez-Caballero, para que le sean conmutadas asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas en los estudios de Comercio y Telegrafía;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Angel Cabrera Pérez-Caballero, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Dibujo geométrico (primer curso), y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el mencionado alumno en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles y en la Escuela oficial de Telegrafía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Vicente Garzón Fuerte, Teniente de Infantería, para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Vicente Garzón Fuerte, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Física general; Química general; Geometría descriptiva; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico de Cabra y en la Academia del arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Vista la instancia de D.ª Angela Mayor Montón, Maestra de la Escuela nacional de Ojuel, en esa provincia, en la que solicita se la nombre Profesora de Labores de ese Centro;

Considerando que la expresada plaza no figura en la plantilla detallada de esa Escuela, que consta en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. PÉREZ G. NIEVA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SORIA.

ÓRDENES

Vista la instancia de los alumnos de la Sección de Ingeniería textil de la Escuela Industrial de Tarrasa, en la que solicitan se les conceda una subvención para los gastos que se ocasionen con motivo de un viaje de prácticas que proyectan a distintos Centros fabriles del extranjero; instancia que, informada favorablemente por el Director del expresado Centro, remite V. S. directamente a este Departamento, no obstante dirigirla los mencionados alumnos al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, en la parte de los capítulos 7.º y 8.º que se refiere a las Escuelas Industriales y a las de Artes y Oficios, no figura crédito alguno con destino a las atenciones que se interesa,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Vicente Ortí Belmonte, Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, de esa Escuela, en la que solicita se le autorice para, en unión de otro Profesor, verificar con diez alumnos una excursión de cuatro días al Monasterio extremeño de Nuestra Señora de Guadalupe, y, al propio tiempo, se libre la cantidad necesaria para atender a los gastos que se originen, que no habría de ser inferior a la que se libre con el mismo objeto a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres; instancia informada por V. S. favorablemente;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, en la parte de los capítulos 7.º y 8.º que se refiere a las Escuelas Industriales y a las de Artes y Oficios, no figura crédito alguno con destino a las atenciones que se interesa,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CÓRDOBA.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por orden del Jefe encargado del despacho de este Ministerio de fecha 3 de Diciembre último, fué aprobada la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de esta Corte, correspondiente al curso de 1922-23 disponiéndose, al propio tiempo, el libramiento para dicha atención de la cantidad de 1.666 pesetas.

Posteriormente, en 12 del actual, ha solicitado el Director del expresado Centro se abone un premio de 68 pesetas, que, por olvido involuntario, dejó de incluirse en la correspondiente nómina.

Teniendo en cuenta que la expresada cantidad de 68 pesetas unida a la anteriormente librada de 1.666 por orden de 3 de Diciembre último citada, forman un total de 1.734, inferior a la de 2.500 que figura en la distribución acordada por Real orden de 18 de Junio de 1923,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, que se libre a favor del Habilitado de la Escuela Industrial de esta Corte, D. Hilario Juan Arnau, la cantidad de 68 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 48 del presupuesto vigente de

este Departamento y a la distribución de la mencionada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada del premio a que se hace referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese D. Mario Arozena y Arozena en el cargo de Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Juan Antonio Gómez Quiles presenta del cargo de Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Noviembre de 1921.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Sr. Gómez Quiles por el celo e inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emigdio Rodríguez Pita, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Como consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Rodríguez Pita desempeñan en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Sevilla y Directores de las Ecuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Oviedo.

Servicios y méritos de D. Emigdio Rodríguez Pita.

Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Mayo de 1923.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, a D. Gonzalo Albert Lomas, Profesor especial de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, entendiéndose que los quince primeros días son con medio sueldo y el resto sin haber alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Mercedes Suaña Martí, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Antonio Merino Conde, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en vista del favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare de mérito en la carrera de D. Pablo Gómez-Guadalupe Bermejo, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, la obra de que es autor, titulada *Taquigrafía Martiniana.*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y accediendo a lo

solicitado por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se curse en clase alterna la asignatura de Elementos de Aritmética y de Geometría, perteneciente a las enseñanzas preparatorias para ingreso en el grado elemental o pericial de los estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES Y DE LAS PROFESIONALES Y PERICIALES DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 15.)

En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Salvador López Román, Presidente del Colegio Pericial Mercantil de la provincia de Murcia, reclamando contra el criterio que sigue la Escuela profesional de Comercio de Alicante en material de incompatibilidad de asignaturas para los exámenes de alumnos de enseñanza libre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido dictamen con la propuesta siguiente;

«Esta Comisión entiende que procede aconsejar se ordene a la Escuela de Comercio de Alicante cumpla el art. 11 del vigente decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, y a su vez, por lo que afecta a fijación del orden de prelación de estudios determinado, en parte, en los artículos 1.º, 6.º, 48, 49 y 50 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, propone que preceda el Cálculo comercial a Contabilidad general; Economía política a Legislación mercantil española; el grupo de Físico químicas del grado de Perito, en el orden que por cursos se establece, y Algebra financiera a Contabilidades de Empresas públicas,»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con la anterior propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 10.)

ECUELAS DE NÁUTICA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que el Profesor interino D. Ricardo Fernández de la Puente y Fernández de la Puente ha presentado del cargo de Secretario de esa Escuela especial de Náutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE CÁDIZ.

Vistas las instancias suscritas por D. Eduardo Campos López solicitando que se le acredite en nómina el haber correspondiente a su cargo de Profesor auxiliar, además de la gratificación anual de 2.000 pesetas asignada a la plaza de Dibujo, vacante de la que fué encargado por Real orden de 16 de Octubre de 1923;

Considerando que es incompatible el percibo simultáneo de ambas retribuciones, según previene el art. 34 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. Campos López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE NÁUTICA DE CÁDIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Genoveva del Pino Valsera cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la de Maestras de Guipúzcoa a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Ana Bort Laina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la petición formulada por V. S. interesando la designación del funcionario de la Sección administrativa de esta Corte, D. José Illana Jiménez Callejón, para que desempeñe la Secretaría de esa Escuela Normal;

Visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con dicho informe, que, aceptada la dimisión que de la Secretaría de la Normal de Maestras presentó D.ª Asunción Rincón, se nombre provisionalmente, en comisión, para desempeñarla al referido D. José Illana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 24 de Noviembre último, dictada de conformidad con la de 22 del mismo mes acerca de la provisión de una vacante de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia;

Teniendo en cuenta que, de las dos que hoy tienen a su cargo las clases de Historia y de Geografía en dicha Escuela, es la más antigua en el cargo D.ª Concepción Alfaya y López, quien ingresó en el Profesorado en 1.º de Agosto de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Profesora tome a su cargo el desempeño de las clases de

las dos indicadas enseñanzas; y que D.ª Emilia Elías Hernando, que ingresó en 23 de Noviembre de 1914, pase a ser Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González Echavarri, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA.

Vista la carta, núm. 872, que D. Nonito Catalán Garzarán dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que pide que se acceda a los deseos que tiene expresados en las instancias que a su tiempo elevó a este Departamento solicitando derecho a concursar Cátedras de Caligrafía de Escuelas Normales y auxiliarías de Letras de dichos Centros;

Resultando que anunciadas por este Ministerio las oposiciones a plazas de Caligrafía vacantes en las Escuelas Normales de Córdoba, Soria, Teruel, Las Palmas, Badajoz y Escuela general y técnica de Melilla, el interesado solicitó realizar los correspondientes ejercicios, y que examinado detenidamente el expediente de las referidas oposiciones, que el Presidente de las mismas remitió a este Centro el 25 de Mayo último, aparece en las actas correspondientes que el Tribunal declaró apto al solicitante, en unión de 16 opositores más, para pasar al tercer ejercicio de la oposición, actuando el referido señor hasta el último de los ejercicios; pero que en la sesión celebrada para proceder a la votación pública de los seis opositores declarados aptos por el Tribunal para ocupar las plazas vacantes, se acordó que cinco de ellas fueran adjudicadas por unanimidad y la otra por tres votos, no figurando el solicitante en las propuestas formuladas por los jueces del Tribunal, ni obtuvo ningún voto de los mismos, por cuya razón no se le adjudicó ninguna de las vacantes;

Resultando que el 2 de Febrero de 1921 entró en este Ministerio una instancia del interesado en que pedía reconocimiento de servicios y derecho a concursar auxiliarías de Escuelas Normales, fundándose en que esta concesión se había hecho a varios Auxiliares y Ayudantes que se encontraban en las mismas condiciones, como efectivamente sucedía, por tratarse de una concesión puramente graciable; pero que, intruído el oportuno expediente y elevado al Consejo de Instrucción pública, informó éste que «no procedía conceder como gracia ni a base de los precedentes que pudiera haber lo solicitado por el Sr. Catalán, y dictar una disposición de carácter general que regule de modo concreto las diversas circunstancias profesionales que habrían de concurrir en los aspirantes a la posesión del pretendido derecho y luego resolver, en consecuencia con la citada disposición, la pretensión formulada por el interesado»;

Considerando que habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictamen se publicó la Real orden de 2 de Junio de 1921 en los mismos términos que antes se citan, y como hasta el momento actual no se ha dictado por este Ministerio ninguna disposición de carácter general a tenor de lo que propuso el Consejo de Instrucción pública, no ha sido posible reconocer al interesado los servicios que tenía prestados en Escuelas Normales ni concederle derecho a concursar auxiliarías en estos Centros;

Considerando que, por los motivos que se citan en el primer resultando arriba mencionado, fué desestimada la instancia del interesado en la que solicitaba derecho a concursar plazas de Caligrafía, pues el haber actuado en todos los ejercicios de las citadas no le concede derecho a concursar en lo sucesivo plazas de estas enseñanzas, ni hay disposición alguna que por aquella causa conceda la gracia que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones que hace el interesado en la carta de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TERUEL.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Fagella Rotllán, Maestro Normal procedente de esa Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la que expone: que habiéndose anunciado la provisión, mediante concurso previo de traslado, de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, certamen que ha quedado desierto por falta de concurrentes, y resultando también sin proveer la referida plaza en el segundo concurso de traslado después anunciado; por lo que pide que se provea mediante nuevo concurso entre Maestros Normales en expectación de destino;

Teniendo en cuenta que el artículo adicional de la Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio militar de 17 de Septiembre último prohibe que se hagan nuevos nombramientos de funcionarios del Estado; prohibición reiterada por la Real orden de 1.º de Octubre siguiente en lo que con-

cierne a toda clase de nuevos nombramientos que hayan de hacerse mediante oposición o por concurso, los cuales quedan en suspenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que pide el Sr. Fagella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia en que la Profesora numeraria de esa Escuela D.ª María Jesús Pérez Seoane y las de otras Escuelas Normales D.ª Herminia Martínez Cabrera, D.ª Monserrat Bertrán y D.ª María Carbajo piden que se ordene la revisión de la sentencia del Tribunal Supremo, por la cual ha sido revocada la Real orden de este Ministerio de 14 de Agosto de 1914 acerca de la colocación en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, de las peticionarias y de otras procedentes también de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el fallo de que se trata tiene la categoría jurídica de cosa juzgada, y, por ende, no es dado volver sobre el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que no ha lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN.

Visto el expediente instruído por el Director del Instituto general y técnico de Teruel, por orden del Rectorado de Zaragoza, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre próximo pasado;

Resultando que en instancia firmada por el Portero de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, D. Florencio Escudero, recurre en alzada contra el acuerdo de aquel Claustro, que dispuso que desalojara él, su hermana y el marido de ésta la habitación que ocupaban en el edificio de la referida Escuela;

Resultando que asimismo pide que se abra una información para depurar la responsabilidad que pudiera caber contra el Director de la misma Escuela, D. Daniel Gómez;

Resultando que por Real orden de 25 de Octubre se dispuso la formación del respectivo expediente, que el Rectorado encomendó al Director del Instituto de Teruel;

Resultando que de lo actuado por éste y del informe que como resumen hace del resultado de las pruebas practicadas, los cargos que contra el Sr. Gómez, como Director de la repetida Escuela, se formulan o no son constitutivos de faltas unos de ellos, o no han sido probados otros o carecen de entidad suficiente para constituir materia sancionable;

Considerando que si bien es cierto que el instructor del expediente no formula propuesta, dado el hecho negativo de no aparecer, a su juicio, cargo contra el Director de la Escuela, procede que así se declare, sobreseyéndose el expediente por lo que a él atañe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a las denuncias formuladas contra D. Daniel Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Burgos, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Romero, Profesora especial de Dibujo de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, con expresa preferencia, en igualdad de condiciones, de los que desempeñen plaza de la Sección de Pedagogía, ha sido solicitada por D. Antonio Ruiz Vilches, Ayudante de Pedagogía de la referida Escuela, con derecho reconocido por Real orden a tomar parte en concursos a plazas de Auxiliares de la Sección de Pedagogía, y D. Juan Infante Ramírez, Auxiliar de la Sección de Letras de la misma Escuela desde 8 de Marzo de 1920.

»El Negociado y Sección correspondientes de este Departamento ministerial, teniendo en cuenta que el concursante señor Infante es Auxiliar de Letras, y según el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 no reune condiciones para este concurso; que el otro, Sr. Ruiz, si bien reune las condiciones necesarias para ser propuesto, no puede serlo en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, proponen se declare desierto este concurso, previo informe de este Consejo;

»Visto el expediente y las disposiciones que rigen estos concursos;

»Teniendo en cuenta las acertadas razones que aduce el Negociado para el exacto cumplimiento del art. 9.º del Real de-

creto de 30 de Enero de 1920 y de las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos,

»Esta Comisión entiende que procede proponer que se declare en suspenso el concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Accediendo a lo solicitado por D. J. Antonio Fernández de Molina y Donoso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Díaz de Sarralde, como Auxiliar que es de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Morán, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes.

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D.ª Victorina Gutiérrez Pérez, Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Maestras de Santander, solicitando derecho a concursar auxiliarías de Escuelas Normales;

Considerando que la disposición que invoca la interesada se refiere clara y terminantemente a los Auxiliares interinos retribuídos que al completar los dos años de servicios quedan nombrados en propiedad en sus cargos respectivos, siendo así que la solicitante es tan sólo Auxiliar gratuita;

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de servicios y derecho a concursar plazas vacantes de Auxiliares, que pide la interesada, no es posible concederlo por prohibirlo la Real orden de 2 de Junio de 1921 hasta tanto que se dicte una disposición de carácter general que regule de modo concreto las diversas circunstancias profesionales que habrían de concurrir en los aspirantes a la posesión del referido derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Montero Ferrer (número 749) dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar reclamando contra la resolución dada al expediente promovido para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva;

Vistos, asimismo, el expediente referido y la Real orden de 10 de Noviembre último;

Resultando que, vacante la citada plaza y anunciados los sucesivos concursos que se determinan en los artículos 9.º y 10 (en su párrafo primero) del Real decreto de 30 de Enero de 1920, llegó el momento de que dicha plaza fuese provista con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del último artículo citado, es decir, en el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras, instruyéndose el oportuno expediente con motivo de las instancias presentadas por los dos Ayudantes de la referida Sección que alegaban mejor derecho a la plaza en cuestión, proponiendo el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio que fuese nombrado para la misma el señor Montero Ferrer, siempre que fuera propuesto por el Claustro; requisito indispensable según se determina en el párrafo segundo del repetido art. 10;

Resultando que enviado este expediente al Consejo de Instrucción pública informó éste con la propuesta referida y que se llamase la atención al Director de la Normal de Maestros de Huelva sobre la legalidad de la propuesta hecha por aquel Centro a favor del Ayudante Sr. Muñoz Blanco, advirtiendo a la vez al Rectorado de Sevilla acerca de la improcedencia de su acuerdo al encargar interinamente de la auxiliaría vacante al Sr. Montero Ferrer, apartándose de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920;

Resultando que, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta del Consejo, fué dictada la Real orden de 24 de Septiembre último, y en virtud de ella, el Claustro de la Normal referida se reunió en sesión el 15 de Octubre último para pro-

ceder a la votación prevista en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, habiendo emitido su sufragio los seis Profesores numerarios y el Regente, que era el total de los que en aquella Escuela tenían derecho a votar, y que verificado el escrutinio resultaron cuatro votos a favor del Sr. Montero y tres en contra, y como dicho número no componía las dos terceras partes a que se refiere el referido art. 6.º, proponía dicho Claustro la aplicación del art. 7.º del mencionado Real decreto;

Resultando que remitida a este Ministerio el acta de la referida sesión, se dictó la Real orden de 10 de Noviembre pasado, en la cual se disponía que, no habiendo obtenido el Sr. Montero las dos terceras partes de los votos de los Profesores numerarios, incluído el Regente, a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, para obtener la propiedad del cargo de referencia, se declare vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huelva;

Resultando que para dictar esta Real orden se tuvo en cuenta la de 15 de Octubre de 1920, por la que se desestimó una instancia de D.ª Pilar Carnicer y Tejero, Auxiliar interina de la Normal de Maestras de Navarra, que reclamaba contra el acuerdo del Claustro de esa Escuela con motivo de la votación efectuada para que la interesada pasara a desempeñar la propiedad de su cargo, votación idéntica a la obtenida por el señor Montero Ferrer, informando en aquel caso el Negociado y la Sección del Ministerio en favor de lo que pretendía la señora Carnicer, es decir, que se estimaran los cuatro votos que obtuvo como los dos tercios de siete, pero que llevado el expediente, que con dicho motivo se instruyó, a informe del Consejo de Instrucción pública, se pronunció éste opuesto a lo solicitado por aquella Auxiliar, siendo desestimada la petición por la Real orden mencionada, de conformidad con la propuesta del Consejo, en contra, por consiguiente, de lo que proponía el Negociado y la Sección, que sólo podía tener el carácter de un informe particular; y que habiendo recurrido la Auxiliar de referencia contra la citada Real orden fué declarada ésta firme y subsistente por sentencia del Tribunal Supremo, con imposición de costas a la demandante;

Resultando que el citado Sr. Montero Ferrer reclama ante el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar con motivo de la resolución dada por la mencionada Real orden de 10 de Noviembre último, por creer que no se ajusta a la realidad y a lo preceptuado y por creerse víctima de manejos ocultos y que se ha sorprendido la buena fe del señor Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, fundando su reclamación en que el caso de la Sra. Carnicer, que se cita en la Real orden referida, por ser análogo al del recurrente, se le debe aplicar en toda su extensión, pues estima que se ha ocultado aquella parte que pudiera favorecerle;

Considerando que en dicha Real orden se dice que el caso que en ella se menciona de la Sra. Carnicer y el que se ha presentado en la Escuela Normal de Maestros de Huelva son idénticos «en lo que se refiere a la votación efectuada», puesto que lo mismo para los Auxiliares interinos retribuídos que pasen a propietarios en virtud del art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que para los Ayudantes que deban ser nombrados en propiedad con arreglo al párrafo segundo del art. 10 de la misma disposición, han de informar los Claustros mediante votación secreta que, para unos y otros, se ha de hacer en la forma que determina el art. 6.º de dicho Real decreto;

Considerando que si bien la Sra. Carnicer no tuvo los votos necesarios para pasar a propietaria, como no los ha obtenido en el caso presente el Sr. Montero Ferrer, pasó aquella Auxiliar a desempeñar la referida propiedad en virtud de lo determinado en la Real orden de 18 de Mayo de 1922, que se refería únicamente a los Auxiliares interinos que llevasen dos años de servicios, o a los que en lo sucesivo los fueran cumpliendo, sin necesidad del previo informe del Claustro respectivo, por lo que no puede ser aplicada de ningún modo esta Real orden al reclamante que es tan sólo Ayudante gratuito de Escuela Normal, y, por ende, no está comprendido en la Real orden de referencia, teniendo además en cuenta que en virtud de lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Septiembre y de 1.º de Octubre último, tampoco podría ser nombrado para la plaza en cuestión por la imposibilidad de hacer nuevos nombramientos de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del referido Sr. Montero Ferrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con devolución de la instancia de que se trata y del traslado que para el interesado se hace de esta Real orden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. PEREZ G. NIEVA

Señor General Secretario de la Presidencia del Gobierno y Directorio militar.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Lucía Bravo Arias solicita que se le consideren como aprobadas en la carrera del Magisterio las asignaturas que aprobó en la de Comercio, según certificación académica que acompaña;

Visto el informe emitido por el Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, en el que se propone que toda vez que la Real orden de 25 de Julio de 1921 determina cuáles asignaturas de la carrera del Magisterio pueden conmutarse por las de Comercio, pero no viceversa; por lo que estima procedente que se nombre una Comisión mixta compuesta de Profesores de la Escuela de Comercio y de la referida Normal, a fin de que emitan el procedente dictamen sobre el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe, disponiendo que se remita a V. I. la instancia y certificación académica de referencia, a fin de que designe el Profesorado de ambas Escuelas que han de constituir la expresada Comisión, y que ésta dictamine como queda expuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole la instancia de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Castillo Raya, vecino de esa villa, solicitando se le nombre Maestro de cestería en el primer Colegio municipal de Ciegos y Sordomudos, de esta Corte, o que, de no ser posible, se le coloque en cualquiera de los talleres de Ciegos existentes en esta capital;

Teniendo en cuenta que la petición que se formula por el interesado no es de la competencia de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del referido Sr. Castillo.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Alcalde del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Pasagali, Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1922, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos admitir y admitimos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por el Ministerio fiscal, a la que formuló D. Dámaso Miñón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Noviembre de 1922, sin que, en su consecuencia, proceda entrar en el fondo de la cuestión en dicha demanda propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento en sus propios términos al referido fallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Rosique Martínez solicitando autorización para el funcionamiento de un Colegio privado, bajo su dirección, en la calle de Floridablanca, número 35, de la ciudad de Murcia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Olegario Gutiérrez Abellán solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza titulado Santo Tomás de Aquino, situado en el camino de Palmar (Murcia);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorizaciou solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Pi Gispert, Presbítero, solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza para niños, denominado del Santísimo Rosario, sito en el jardín de la casa núm. 20 de la calle de San Sebastián, en Palafrugell (Gerona);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, limitando la matrícula del mismo a 60 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martínez Sanz solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza para niños, sito en la calle Mayor, núm. 4, de Alberique (Valencia);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 50 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eloy Vaquero Cantillo solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de una Escuela de primera enseñanza privada, para niños, en la casa-huerto, núm. 23 duplicado, de la calle del Arroyo de San Lorenzo, de Córdoba;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio García Carmona solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio de primera enseñanza, para niños, en la casa núm. 12 de la calle de Rafael Calvo, de Palma del Río (Córdoba);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Florentino Pérez Mor, Presbítero, solicitando autorización para establecer y dirigir

un Colegio privado de primera enseñanza para niños, con el título de Colegio Calasancio, en Játiva (Valencia);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Cabedo González solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio privado de primera enseñanza en la calle de Antonio Rentero, núm. 9, de la ciudad de Albacete;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por D. José María Martínez Hermosa solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, con el título de La Purísima, en Hellín (Albacete);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder lr autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción Moreno Casa, Superiora de las Hijas de la Caridad, establecidas en esa capital, calle de Joaquín Tenorio, núm. 1, solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Calm Clota solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio de primera enseñanza no oficial, para niños, en Olot (Gerona), calle de Vilamora, núm. 13, con la denominación de Colegio Calm;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse a 50, como máximo, el número de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D.ª María Borrajo Orts solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio privado de primera enseñanza con el título de Nuestra Señora de la Capilla, en la calle de Muñoz Garnica, núm. 24, de esa capital;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Pagés Clopés solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza para niños y niñas, bajo la dirección de D. Salvador Ginesta Gual y D.ª Carmen Fontanet y Momplet, respectivamente, en San Feliú de Buxalleu, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los informes favorables emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse a 20, como máximo, el número de alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D.ª Dulcenombre Bonilla Rico solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio privado de primera enseñanza, en esa capital, plaza de San Bartolomé, núm. 9;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Martín Pérez solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza en el pueblo de Amusco, de esa provincia, que ha de funcionar bajo su dirección;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D. Angel Torrejón Bartolomé solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio privado de primera enseñanza con el título de Hernán Cortés, en la casa núm. 16 de la plaza de San Francisco, en esa capital;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 25 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por D.ª Marta León Santos solicitando autorización para el funcionamiento de un Colegio privado de primera enseñanza, denominado Sagrada Familia, en el pueblo de Revenga, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Paulina Casillas Ruiz solicitando autorización para establecer y dirigir una Escuela privada de primera enseñanza en el pueblo de Talavera la Real, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y la propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 80 alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por D.ª María Buxeda Batlle solicitando autorización para establecer un Colegio privado de niños y niñas en la Casa rectoral Grions, agregado a San Feliu de Buxalleu, en esa provincia, bajo la dirección de la peticionaria, para las niñas, y de D. Jaime Prats y Capdaigna, para los niños;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 20 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por Sor Felipa Ruiz Morote Fernández solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza en la calle de San Juan, núm. 3, de Carrión de los Condes, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por Sor Consuelo Lejarraga solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección y la de Sor Carmen del Saz y Sánchez, de un Colegio privado de primera enseñanza de ambos sexos, en el Asilo Casado del Alisal, sito en la plaza del Mercado, de Villada, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D. José Casado Cabrera solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza en la calle de Alonso Poves, núm. 28, de Linares, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta del Subdelegado de Medicina,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 10 alumnos, como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por Sor Florentina González, Religiosa de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado en la Casa-refugio y Hospital de San Juan, en esa capital;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables

informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 80 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa López y López solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, titulado de Nuestra Señora del Carmen, en esa capital, calle Real de Burgos, núm. 10;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 45 alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923 *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Louis U. Mialhe y Mespoulet, Agente consular de Francia y Delegado de la Alliance Francaise de París en esa capital, solicitando autorización para el establecimiento de un Colegio privado de primera enseñanza para niñas y señoritas de nacionalidad francesa y española, bajo la dirección de D.ª Carmen Teresa Mareca;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 28 alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Raimundo Porres Pinedo solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado en Miranda de Ebro, de esa provincia, calle de la Victoria, núm. 12;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana González Curiel solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, con el título de La Purísima, en la calle del Pozo, números 6 y 8, de Medina del Campo, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 28 alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. José Pérez García solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, denominado San Francisco, en la calle de Canalejas, núm. 12, principal, de Villanueva de Córdoba, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta del Inspector municipal de Sanidad,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 40 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Lucar García Vinagre solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, titulado de San José de Calasanz, en esta capital, plaza de San Miguel, núm. 6;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse a 34 alumnos, como máximo la matrícula.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Pascual Pérez Revilla, solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, titulado de San Juan, en La Horra (Burgos);

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 70 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Colomer Perich solicitando autorización para hacerse cargo de la dirección

del Colegio privado de primera enseñanza que los Hermanos de la Doctrina Cristiana tienen establecido en Benicarló, en esa provincia, por ausencia del que la desempeñaba, D. Cándido Reixach Margarit;

Teniendo en cuenta que el funcionamiento de este Colegio fué autorizado por el Rectorado de Valencia en 13 de Julio de 1910, y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por Fray Ezequiel de Bétera, en el siglo Vicente Ferrer Bandes, Superior del Convento que los Padres Capuchinos tienen establecido en esa capital, solicitando autorización para establecer un Colegio privado de primera enseñanza, bajo la dirección de los Hermanos que él mismo designe;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Moreno Acuña solicitando autorización para hacerse cargo de la dirección de un Colegio privado de primera enseñanza que la Sociedad Cooperativa Nulense ha de establecer en Nules (Castellón), calle Mayor, núm. 2;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Manjón Lago solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza en esa capital, calle de Sancho, núm. 1, con la denominación de San Carlos;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 50 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Sara Herrero solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, en esa capital, calle del Puente Mayor, núm. 12, segundo, con título de Nuestra Señora de Lourdes;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 24 alumnas como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Eulogio de Diego y Mérida solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, en esa capital, calle de Pi y Margall, núm. 4, interior;

Teniendo en cuenta que la apertura del Colegio de que se trata fué autorizada por ese Rectorado en 10 de Septiembre de 1906 y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos y con la propuesta de la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, si bien ha de limitarse la matrícula a 72 alumnos como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Juan Bernabé Martínez solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, denominado Nuestra Señora del Carmen, en esa capital, calle de Mateos, núm. 20;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Marias Javierre, como Presidente del Centro Instructivo Ferroviario de esa capital, solicitando autorización para el nombramiento de Director de la Escuela privada de primera enseñanza, que el mencionado Centro tiene establecida, a favor de D. Bernabé Castelliví Bellmut;

Teniendo en cuenta que el funcionamiento de este Colegio fué autorizado por el Rectorado correspondiente y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D. José Pérez Molina solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza, en esa capital, calle de Sandoval, núm. 8;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Duart Andreu, Religiosa Carmelita de la Caridad, solicitando autorización para establecer y dirigir un Colegio privado de primera enseñanza en la villa de Benicasím, en esa provincia, calle de Bayer, núm. 13, con el título de Nuestra Señora del Carmen;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente incoado por D. Cirilo Nieto Jimeno solicitando autorización para el funcionamiento, bajo su dirección, de un Colegio privado, establecido en esa capital, calle de Calixto J. de la Torre, núm. 8, bajo, con la denominación de Santiago Apóstol, por haber cesado el que la venía desempeñando, D. Martín Rodríguez Manganés;

Teniendo en cuenta que la apertura de este Colegio fué autorizada por el Rectorado de Valladolid en 10 de Septiembre de 1906 y que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Ilmo. Sr. D. Ricardo Bellver.
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.
Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degrain.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.
Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieta.
Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
Sr. D. José Tragó y Arana.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Ilmo. Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.
Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.
Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.
Excmo. Sr. D. Miguel Blay.
Ilmo. Sr. D. José Garnelo.
Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.
Sr. D. Marcelino Santa María y Sedano.
Sr. D. Miguel Angel Trilles.
Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo.
Sr. D. Antonio Fernández Bordas.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno, Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo.
Sr. D. Manuel Manrique de Lara.
Excmo. Sr. D. Pedro Poggio.
Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Carreras.
Ilmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.
Sr. D. Mateo Inurria.
Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro.
Excmo. Sr. D. Manuel Escrivá de Romaní, Conde de Casal.
Sr. D. José Francés y Sánchez-Herrero.
Sr. D. Juan Moya e Idígoras.

Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Secretario general*, Manuel Zabala Gallardo.

(*Gaceta* del 3.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XV — Viernes 8 de Febrero de 1924 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Analfabetismo.—Instalación y funcionamiento de las Escuelas en los pabellones transportables, de esta Corte.—Página 217
«Boletín Oficial».—Concurso para la adquisición de 500 resmas de papel.—Página 218.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Amonestación de D. Alberto Blanco.—Página 218.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Resolución en expedientes de traslado.—Página 219.*
Ayuntamiento obligado a facilitar local.—Página 220.
Supresión de Escuela: solicitud resuelta.—Página 221.
Indemnizaciones: peticiones resueltas.—Página 221.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Expedientes de rehabilitación y creación.—Página 223.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Condicionando las subastas.—Página 223.*
Recepción aprobada.—Página 224.

COLONIAS ESCOLARES.—*Libramiento.—Página 224.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Direcciones.—Página 225.*
Denuncia.—Página 225.

ASUNTOS GENERALES.—*Obra de mérito:* Aritmética para niños.—*Página 225.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Resoluciones de instancias dirigidas al Directorio militar.—Página 225.
Privadas.—Reclamaciones y aprobación de nombramientos.—Página 227.
Idem.—Subvenciones denegadas.—Página 228.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS.—*Página 229.*

LICENCIAS.—*Página 230.*

EXCEDENCIAS.—*Página 232.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 232.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Entre las iniciativas realizadas por la Comisión central que tiene a su cargo los servicios autorizados por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se cuenta las instalaciones de los pabellones de madera transportables, ya terminados y dispuestos a prestar servicio en el paseo de los Pontones y en la calle de Avila, de esta Corte; en uno de ellos ha comenzado ya la matrícula y las clases y a los otros van siendo destinados los Maestros de los que en esta Corte se hallan en expectación de destino por falta de local, y muy pronto todos han de prestar servicio en Madrid, a la enseñanza pública.

Es conveniente que la enseñanza en estos pabellones—métodos, personal y material—se oriente encaminada al fin de conseguir modelos completos que imitar en las regiones que aquella Comisión central tiene a su cargo; en ellos ha de atenderse pues a las enseñanzas, tanto diurnas como de adultos, estableciendo secciones especiales de analfabetos y realizando una completa instalación del material lo más perfecta posible y que exija el servicio de la enseñanza a que se destinan.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados y propuestas hechas por V. I. como Presidente de aquella Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien comunicarle las siguientes resoluciones:

1.ª Que quedan aprobadas como pertinentes las disposiciones dictadas hasta ahora por V. I. para poner aquellos pabellones en condiciones adecuadas para el fin a que se destinan.

2.ª Que las Escuelas que se establezcan en dichos pabellones tengan las condiciones de Escuelas nacionales y los Maestros de esta Corte que a las mismas se destinen, conforme a las disposiciones legales vigentes, conserven todos sus derechos y tengan todos los deberes de su condición de Ma stros nacionales.

3.ª Que V. I., como Presidente de aquella Comisión, queda autorizado para realizar los gastos que sean necesarios con los recursos que el Presupuesto consigna para los servicios de analfabetismo, como ensayo y modelo que debe ser completo de los servicios que la Comisión central lleve a las provincias que tiene a su cargo, siempre que aquellos gastos se ajusten estrictamente al límite y a los demás preceptos estableci-

dos en las Instrucciones de Contabilidad vigentes de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ANALFABETISMO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento.

2.ª Los concursantes remitirán en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus proposiciones, por escrito, al Ministerio de Instrucción pública (Subsecretaría), acompañando muestras del papel y notas de sus precios.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad se efectuará el pago, con la intervención de la Sección de Contabilidad, una vez que el papel elegido haya sido entregado en el almacén de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las denuncias formuladas por D. Alberto Blanco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esa capital;

Resultando que dicho señor dirigió una comunicación a este Ministerio manifestando que el Director de la indicada Escuela se marchó al extranjero en 1.º de Agosto último, sin dar cuenta a este Departamento ministerial de su ausencia, como determina la Real orden de 28 de Junio de 1912; que él quedó actuando de Director, y que a pesar de haber solicitado que se le comunicase así a la Superioridad, no fué atendido, todo lo cual participaba para la resolución oportuna y que de ello daba cuenta al Coronel director del Colegio de Huérfanos de la Guerra, designado por el Directorio militar para practicar una investigación de las faltas e ilegalidades que hayan podido cometerse en aquel Centro;

Resultando que por este Ministerio se dirigió una comunicación a ese Gobierno trasladándole estas manifestaciones, y añadiendo que para depurar la certeza de los hechos denunciados en época normal, se hubiera dispuesto que se abriese una información; más con el objeto de evitar duplicidad en la misma, y en vista de que actualmeute se está realizando una por el mencionado Coronel director, se le rogaba que diese traslado a éste de los hechos referidos y que comunicase a este Ministerio el resultado de la información que está verificando, como así lo efectuó, remitiendo el informe emitido por el indicado Coronel instructor del expediente;

Resultando que el Directorio militar envió a este Ministerio el expediente instruído para comprobar las denuncias formuladas por el Sr. Blanco, y que del examen del mismo aparece que en 29 de Septiembre último este señor se dirigió al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar manifestando que, encontrándose al frente de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, se había visto obligado a dar cuenta a este Ministerio de la ausencia al extranjero del Director propietario por haberla realizado sin comunicarla a la Superioridad; que estalló una confabulación del Profesorado de la Escuela contra él, y que un Profesor que cobra de la Diputación gratificación por clases especiales, que no explica; otro que cobra dos sueldos del Estado; otro que vive en las habitaciones del Conserje, casa del Estado, convertida hoy en casa de huéspedes, y otros que viven en Madrid en contra de lo dispuesto, se reunieron en el Claustro para juzgar su situación; que en las dos reuniones del mismo se le ha inhibido; que se levantó la sesión en el momento en que presentaba una moción escrita, que conocían algunos Profesores, en la que solicitaba la adhesión del Claustro al actual Gobierno; que tiene el injustificado temor de que sea debido a falta de aquiescencia al mismo; que se da el caso de que no existe ni un retrato de S. M. el Rey en el Establecimiento, y que el Profesor que vive en la Conserjería es militante activo del socialismo y muy influyente sobre el Director, por todo lo cual solicitaba que se realizase una visita de inspección a dicha Normal por un Jefe militar; que se citase a Claustro con carácter de obligatorio; que se leyese su moción de adhesión al Gobierno y que recayese votación, y, por último, que se nombase temporalmente un militar Delegado regio de la Escuela para que amparase el derecho de todos y que les obligara a cumplir con sus deberes;

Resultando que por el Directorio militar se dispuso que se abriese una información para comprobar las denuncias hechas por el Sr. Blanco, según se deduce del oficio dirigido por ese Gobierno al Coronel de Infantería, Director del Colegio de Huérfanos, remitiéndole la instancia y documentos presentados por el denunciante, el que, llamado a declarar, manifestó que en 1.º de Agosto recibió oficio del Director de la Normal nombrándole Director accidental por tener que ausentarse al extranjero, requiriéndole el Sr. Blanco para que diese conocimiento de ello a la Superioridad, no accediendo el Director Sr. Ortega; que en 8 del mismo mes escribió a este señor, recomendándole que cumpliese lo dispuesto, contestándole el día 10 que los Directores no necesitan licencia del Gobierno para ausentarse durante las vacaciones, y que si el dicente necesitaba ausentarse se lo manifestara para proveer en la forma que correspondiese; que le replicó el que depone que su objeto no era el que solicitase licencia, sino que participase al Ministerio su ausencia de aquella capital y el nombramiento de Director accidental a su favor; que también le manifestaba el Sr. Ortega que si deseaba ausentarse podía hacerlo, dejando encargado de la Dirección a un Profesor especial, cosa que el declarante no hizo por juzgarlo antirreglamentario; que hacia el 21 de dicho mes de Agosto preguntó al Habilitado por las nóminas, contestándole éste que se habían mandado al Ministerio, por lo que supone que el Sr. Ortega las dejó firmadas antes de marcharse o le fueron remitidas a Dax (Francia) para que cumpliese aquella formalidad; que protestó ante el Sr. Ortega, sin que éste le contestase; que a principios de Septiembre le preguntó al Conserje el destino que daba a las frutas de la huerta, contestándole que con los tomates estaba haciendo conservas para el consumo de su casa, sobreentendiendo el Sr. Blanco, que este consumo excesivo para un matrimonio es debido a los numerosos huéspedes, que en épocas de exámenes tiene dicho Conserje, y que otras frutas habían sido enviadas a la familia del Director; que amonestó al Conserje por no comunicarle estas decisiones, el que las interpretó en el sentido de que él deseaba participar de los productos, por lo que al día siguiente le remitió como unos cinco kilogramos de frutas y hortalizas, que él repartió entre los Profesores que se encontraban en la localidad, reprendiendo al Conserje por la interpretación que había dado a sus palabras, que

respecto al número de huéspedes que tiene el Conserje en su casa, suelen ser de ordinario tres o cuatro, figurando entre ellos D. Miguel Bargalló, que lleva residiendo allí unos cinco años, pero que en época de exámenes suelen ser 18 o 20 alumnas de la Normal de Maestras; que hacia el 15 de Septiembre se presentó a la matrícula la del Sr. Barco, y que como había dudas para su admisión, dispuso se aceptase condicionalmente, mientras consultaba a la Superioridad, pero el Secretario escribió al Sr. Ortega solicitando su resolución, que le envió la hermana de dicho señor desde San Sebastián, después de consultarlo en un Centro docente de dicha población, por lo que amonestó el Sr. Blanco al Secretario; que el día 18 del indicado Septiembre dió conocimiento a la Superioridad de la ausencia del Director, y que no había cumplido con lo dispuesto, sin que hasta la fecha en que expone le hayan notificado resolución alguna; que al día siguiente de llegar el Sr. Ortega manifestó deseos de hablar con él, pero se marchó sin darle tiempo de hablar, y que por la tarde, al volver a la Normal para hacerlo, vió que estaba hablando con el Secretario, suponiendo que le daría noticias de lo ocurrido durante su ausencia; que dialogó vivamente, dentro de la más exquisita corrección por ambas partes, con el indicado Sr. Ortega, exponiéndole las quejas que tenía, y que por la noche recibió el oficio de cese en la Dirección accidental que desempeñaba; que días después recibió citación para el Claustro, que se celebró el 25, extrañándole que los compañeros no le hablasen de lo ocurrido, no obstante verlos reunidos diferentes veces; que se celebró el Claustro, y tanto el Sr. Ortega como él expusieron el asunto con arreglo a sus puntos de vista, retirándose acto seguido dichos señores y quedando el Claustro en deliberación, el cual redactó una proposición, que firmaron todos los concurrentes y que se publicó en la prensa local; que no le quisieron dar cuenta de lo acordado, previniéndole que debía solicitarlo por oficio; que así lo hizo, y al contestarle el Director que solicitase la copia en forma, no quiso insistir, llevado de su espíritu conciliador; que varios de sus compañeros le dijeron que ellos no habían autorizado la publicación del acta, que consideraban reservada; que el Profesor que cobra gratificación por clases que no explica es el Sr. Ortega, pues en el presupuesto de la Diputación se consignan 1.000 pesetas con dicho objeto, pero que el indicado señor no explica más que las clases que le corresponde de Pedagogía y su historia, dejando de explicar la de Derecho y Legislación escolar, que desempeña el Auxiliar; que el que percibe dos sueldos del Estado es D. Daniel Carretero, uno como Profesor de la Normal y otro como Auxiliar del Instituto; que los señores Capa y Noguera viven en Madrid, y el último es Secretario de una de las Secciones del Ateneo y este cargo le obliga a actuar constantemente en dicho punto; que el dicente protestó de las horas de clase que se le señalaron al Sr. Noguera para facilitarle que residiese en Madrid, pero no fué atendido; que ningún local de la Escuela ha poseído, ni posee, retrato de S. M. el Rey; que el Profesor que vive en el edificio se significa por la actuación activa en la agrupación socialista de la localidad, y, por último, que no se ha reunido desde la fundación de la Escuela ninguna vez la Junta económica, añadiendo, después de firmar su declaración, que al terminar el Claustro del día 28 intentó leer la proposición ya referida, levantando rápidamente el Director la sesión, impidiendo la lectura de la misma;

Resultando que fueron llamados a declarar en el expediente el Secretario y Habilitado de la Normal Sr. Núñez, el Conserje de la misma, los Profesores Sres. Cascajero, Noguera y Carretero, el Director Sr. Ortega, los también Profesores Sres. Bargalló (D. Miguel y D. Modesto), Gómez Cordobés, Capa y Rello, éste Regente de la Escuela práctica, y que el denunciante amplió con dos nuevas declaraciones la primera que había hecho, añadiendo otros extremos y presentando ejemplares de varios periódicos, y que todos aquéllos contestaron de un modo cumplido a las afirmaciones que había formulado el Sr. Blanco;

Resultando que terminado el expediente, el Juez instructor emitió un razonado informe, en el que va contrastando una por una todas las denuncias del indicado Sr. Blanco, con las contestaciones dadas por los inculpados y lo eleva a la Superioridad, pero sin proponer lo que deba hacerse con los acusados o con el denunciante en vista de lo que resultase de todo lo actuado;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre último se dispuso que volviera el expediente al Juez que lo instruyó para que se sirviese proponer las sanciones que estimase oportunas; y que en 27 de Diciembre siguiente llega al Ministerio, de nuevo, todo lo actuado, con la ampliación al informe emitido por el instructor, el que después de hacer varias consideraciones referentes a los Sres. Ortega y Blanco, a la marcha de la Escuela Normal, a las cantidades que de la Diputación provincial cobran los Sres. Ortega y Carretero, etc., termina manifestando que no encuentra fundamentos legales para imponer sanción determinada, aunque sí quiere dejar consignado el espíritu de latente hostilidad contra el Sr. Blanco y la falta de calma y de unión que por esta causa hay en la Escuela Normal de referencia;

Considerando que de los hechos denunciados por el señor Blanco, unos no han sido comprobados, otros son pequeñeces que casi no merecían la pena de haberse formulado, y todos ellos han sido contestados por los acusados de modo satisfactorio

Considerando que, como hace observar muy atinadamente el Juez instructor, se da el caso singularísimo de que un Profesor acuse a todo el personal de la Escuela donde actúa, desde el Director al Conserje de la misma, y que este ambiente de hostilidad de todos hacia él, por estar él contra todos, no puede redundar más que en perjuicio de la enseñanza y en desprestigio de la Escuela;

Considerando que la única manera de aquietar y pacificar los espíritus sería el traslado del Sr. Blanco a otra Normal, por ser incompatible en la de esa capital con sus compañeros, pero que no puede hacerse por no autorizarlo la legislación vigente; que tampoco procede sobreseer lo actuado sin imponer alguna sanción como manifiesta el Juez que instruyó el expediente, ya que se ha podido comprobar en el mismo que carecen de fundamento las denuncias formuladas, razón por la cual debe adoptarse alguna resolución contra el denunciante;

Considerando que las actuaciones se han llevado a cabo de un modo competentísimo por el señor Coronel director del Colegio de Huérfanos de la Guerra y que también ha intervenido en los trámites de este expediente ese Gobierno civil con gran celo y actividad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. o persona en quien delegue, se amoneste al Sr. Blanco para que en lo sucesivo se abstenga de formular denuncias tan infundadas como la presente; que se le signifique la conveniencia de que deponga su actitud con respecto a sus compañeros, en beneficio de la enseñanza y del prestigio de la Escuela, y que se den las gracias de Real orden a V. S. y al Coronel director de la Academia de Huérfanos de la Guerra, por la parte que han tomado en estas actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, remitida a este Ministerio

por el excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, suscrita por D. Alejandro Rodríguez González, vecino del pueblo de Beade (Orense), sobre traslado de la Escuela del referido pueblo a otro local;

Resultando que el Sr. Rodríguez manifiesta en la instancia que existía un edificio de la Fundación de D. Manuel Gregorio de Seijo destinado a local Escuela de niños, de inmejorables condiciones, que el Ayuntamiento en el año 1920 a 1921, acordó la demolición de dicho edificio trasladando la Escuela a otro particular que no reune ninguna de las condiciones exigidas por la ley;

Resultando que el Ayuntamiento acordó la construcción del nuevo edificio para local Escuela en el mismo solar de la casa demolida, sin ajustarse a las disposiciones vigentes, realizando obras por administración en los pueblos de San Cristóbal de Regodeigón y Regadas, sin tener presente lo que prescribe la ley de Obras públicas;

Resultando que nada aparece cumplido por la Corporación municipal de Beade en la inversión de los fondos que por heladas correspondió al referido Municipio por damnificación durante el año agrícola de 1918 a 19 para realizar las obras acordadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre del año anterior, distribuídos en la siguiente forma: Beade, 7.000 pesetas; Regodeigón, 3.000 y Regadas, 2.000; de cuyas cantidades, importantes 12.000 pesetas, fué comisionado el Alcade D. Daniel Rivero Vázquez, para hacerse cargo de ellas, llevándose a cabo dichas obras sin ajustarse a la doctrina legal;

Resultando que la Inspección informa que el local en que funciona la Escuela es deficiente, no siendo posible encontrar otro que reuna las condiciones, estando muy adelantado el nuevo que en su día será uno de los mejores de la provincia;

Resultando que pasado este expediente a la Sección de Fundaciones, manifiesta que se halla incoado el oportuno expediente de investigación de la Fundación;

Considerando que a pesar de ser deficiente el local donde funciona la Escuela, a fin de no perjudicar los intereses de la enseñanza con la clausura de la misma y de no encontrar otro que reuna mejores condiciones, debe continuar dándose la enseñanza en el designado por las autoridades locales, en espera de la terminación del nuevo;

Considerando que respecto a los demás extremos de la instancia no son de la competencia de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que una vez que el edificio en que se encontraba instalada la Escuela amenazaba ruina, antes de procederse a la clausura es conveniente siga funcionando en el actual, que aun no reuniendo las condiciones adecuadas, hallándose en construcción otro cuyas obras están a terminarse, con esta medida no se perjudica la enseñanza; devolviéndose la instancia, objeto de este expediente, al excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de traslado de la Escuela del pueblo de Canosa al de Lires (La Coruña) por deficiencia del local y casa-habitación de la Maestra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de traslado de la Escuela de Canosa;

»Resultando que varios padres de familia solicitaron la clausura de dicha Escuela por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas;

»Resultando que anunciado concurso y competentemente examinados los locales ofrecidos, el Inspector de zona informa que procede aceptar el local sito en Canosa, con la condición de hacer algunas obras;

»Resultando que el Inspector Jefe se halla conforme con lo informado por el de zona;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Departamento ministerial, de acuerdo con los informes de los Inspectores Jefe y de zona, y teniendo en cuenta las inmejorables condiciones del local propuesto y casa-vivienda y ser punto céntrico, lo que beneficia los intereses de la enseñanza, son de opinión que, hechas las obras acordadas por la Inspección, procede la instalación de la Escuela en la casa aceptada en Canosa, previo informe de este Consejo;

»Considerando que, según los dos informes de la Inspección, el traslado de la Escuela al lugar de Lires perjudicaría notablemente a los escolares de Tedin, lugar de 129 habitantes, con 18 alumnos matriculados en la Escuela, por ser Lires muy alejado del centro del Distrito escolar;

»Considerando que, según dichos informes y los planos topográficos que los ilustran, el lugar de Canosa ofrece óptimas condiciones de centricidad;

»Considerando que el local ofrecido en Canosa supera en 44 metros cúbicos de volumen y en 18,50 metros cuadrados de superficie al que proponen en el lugar de Lires, según datos y planos de los mencionados informes;

»Considerando que realizadas las obras indicadas por la Inspección resultará ventajoso por todos conceptos el de Canosa, con casa-habitación para la Maestra,

»Esta Comisión entiende que procede resolver, de acuerdo con los informes del Negociado e Inspección, aceptar el local ofrecido por D.ª Manuela Canosa previa la realización de las obras propuestas, que consisten en la construcción de una zanja periférica para evitar toda humedad, mejoramiento del retrete y entrada independiente a la casa-habitación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa capital dando cuenta a este Ministerio que la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Normal carece de local, habiendo uno que, previas las reformas necesarias, sirve para instalar la mencionada Escuela, prestándose el propietario de la finca a hacer las obras que disponga el Arquitecto;

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de dicha Escuela, y que a pesar de la orden de esta Dirección de 24 de Septiembre de 1922 para que se obligase al Ayuntamiento a proporcionar casa en condiciones adecuadas continúa sin ella,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, en bien de la enseñanza y por los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a facilitar local que reuna las condiciones debidas para el funcionamiento de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la queja formulada y elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Luis Núñez, vecino

de Villamartín de Valdeorras, en esa provincia, sobre traslado de la Escuela de niños de dicho pueblo de una finca de su propiedad a otro local que no reune condiciones;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que las condiciones del nuevo local en que se halla instalada la Escuela son muy superiores a las que reune el del reclamante, según se ha podido comprobar por los dos Maestros que lo han reconocido en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia en circular de 6 de Octubre último, no habiendo otro local en el pueblo que reuna mejores ni tan buenas condiciones de capacidad, ventilación y luz, y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la queja producida por D. Luis Núñez por improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar suscrita por D. Juan López Villarreal, Maestro de la Escuela de Morenilla, solicitando no sea suprimida la Escuela que dirige;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que la asistencia de alumnos nunca ha sido menor de 10, no hallándose, por lo tanto, comprendida en el art. 13 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. López Villarreal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1923. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la carta elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar suscrita por D. Vicente Villanueva, esposo de D.ª María del Amparo García, Maestra de Baena, en esa provincia, sobre las malas condiciones del local-Escuela;

Resultando que, pedido informe a la Inspección, manifiesta que cuantas veces giró visita a las Escuelas de Baena hizo saber a aquellas autoridades la necesidad de procurar locales en mejores condiciones para algunas Escuelas entre ellas la de párvulos y la núm. 4 de niñas, por estar las dos en el mismo edificio y ser éste el peor de los arrendados;

Resultando que, a pesar de todas las gestiones llevadas a cabo por la Inspección, la Escuela núm. 4, a cargo de la Maestra Sra. García Blanco, está en igualdad de malas condiciones que la de párvulos, debiendo obligarse por las autoridades competentes al Ayuntamiento de Baena a que facilite edificios en condiciones adecuadas para instalar la de párvulos y la de niñas núm. 4;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, es obligación de los Ayuntamientos proporcionar casa en condiciones para las Escuelas;

Considerando que el incumplimiento de estas obligaciones por parte del Ayuntamiento de Baena causa perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se ponga este hecho en conocimiento de V. S. por si cree conveniente, por todos los medios que la ley le concede, obligar al Ayuntamiento de Baena a que facilite locales en condiciones adecuadas para instalar la Escuela de párvulos y la de niñas núm. 4, a cargo de la Maestra D.ª María del Amparo García Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, suscrita por D. José Flórez Leña, Maestro de Cabra, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que el Sr. Flórez presentó instancia al Ayuntamiento de Cabra reclamando casa-habitación para él y su familia o una indemnización pagada por meses vencidos, de acuerdo con la escala que marca el Estatuto;

Resultando que el Ayuntamiento acordó reconocerle el derecho a percibir desde el ejercicio próximo de 1924 a 25 la indemnización que señala el art. 15 del vigente Estatuto;

Resultando que el recurrente, no conforme con el acuerdo de dicha Corporación, interesa se obligue al Ayuntamiento a reconocerle desde la fecha de su posesión el derecho al disfrute de la indemnización marcada por el Estatuto y ordenar le sean abonadas por meses vencidos y no por trimestres como viene haciéndose;

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre último se ha dispuesto que los Ayuntamientos sólo están obligados al pago de las indemnizaciones señaladas en el art. 15 del vigente Estatuto a partir del nuevo presupuesto que ha de regir en el próximo año económico;

Considerando que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 dispone que se abonará directamente a los Maestros, por meses vencidos, una cantidad en concepto de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Sr. Flórez, debiendo atenerse a lo que dispone la citada Real orden y, respecto a la indemnización, que se le abone por meses vencidos conforme a lo preceptuado en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia de D. Antonio Esteban García, Maestro de la Escuela de Castellar de Santisteban, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguirle abonando la indemnización que por casa venía percibiendo;

Resultando que el recurrente es consorte de la Maestra de la misma localidad, habiendo informado el Ayuntamiento que, con arreglo a lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto, los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto último, en la regla 2.ª, dispone terminantemente que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que, por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban, se siga satisfaciendo al recurrente las cantidades que venía percibiendo por el emolumento de casa-habitación, anteriores al vigente Estatuto, de conformidad con lo establecido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección, al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Jiménez, D. José María Recena, D.ª María de la Piedad Merelo y D.ª Lorenza Martínez, Maestros de las Escuelas de Baños de la Encina, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento;

Resultando que el Ayuntamiento venía pagando a los recurrentes 370 pesetas anuales en concepto de alquileres por casa-

habitación, y de conformidad con el art. 15 del vigente Estatuto consigna en los nuevos presupuestos 250 pesetas para dicho emolumento, cantidad insuficiente para encontrar vivienda en condiciones aceptables;

Resultando que el Alcalde Presidente de dicha Corporación, en su informe, corrobora lo manifestado por los recurrentes, pero que con arreglo a la escala del vigente Estatuto le corresponde a los referidos Maestros 250 pesetas anuales para dicho emolumento, que reconoce insuficiente la mencionada cantidad para el año venidero;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, los emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros para sí y su familia habitación decente y capaz, o, en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler de la misma;

Considerando que siendo insuficiente las 250 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, como así lo manifiesta el Alcalde en su informe, procede continuar abonando las 370 pesetas consignadas en el vigente presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con la Real orden de 10 de Agosto último, se halla obligado el Ayuntamiento de Baños de la Encina a abonar a los Maestros reclamantes la cantidad de 370 pesetas anuales que en concepto de alquileres por casa-habitación venían pagando a los recurrentes,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D.ª María Josefa Ripoll Orozco, Maestra de la Escuela maternal, establecida en la graduada Cervantes, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitar casa-habitación como a los demás Maestros;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del vigente Estatuto y en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dispone: «que los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia», y habiendo sido creada con carácter de Escuela maternal por Real orden de 1.º de Agosto de 1922 la que regenta la recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Josefa Ripoll, hallándose obligado el Ayuntamiento de Valencia a facilitar a la recurrente casa-habitación, o, en su defecto, la indemnización correspondiente a la misma, desde la toma de posesión del cargo de Maestra de la Sección maternal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Eduardo del Río, Maestro de la Escuela de niños de Órdenes, en esa provincia, sobre indemnización de casa-habitación;

Resultando que el recurrente manifiesta que la cantidad de 250 pesetas que el art. 15 del vigente Estatuto le señala es insuficiente, necesitando 500 para tener casa decente y capaz;

Resultando que la Inspección y Junta local informan favorablemente, y el Ayuntamiento expone que continuará pagando a dicho Maestro por la casa que habita actualmente la cantidad de 365 pesetas anuales de alquiler, sin perjuicio de que el día que cambie de habitación y el alquiler sea mayor abonarle las 500;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 15 del Estatuto la indemnización que le corresponde, según la escala, es la de 250 pesetas anuales; pero habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión del día 2 del corriente mes y año, continuar satisfaciéndole las 365 que en la actualidad viene percibiendo para el pago de la casa que habita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro Sr. Del Río, toda vez que la indemnización que viene percibiendo en la actualidad por alquiler es la suficiente para el pago de la casa que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D.ª Carmen Serrano, D.ª María Matilde Valenzuela, D. Juan de Dios Torres y D. Francisco Anera, Maestros de las Escuelas de la Villa de Torres, en esa provincia, manifestando que el Ayuntamiento de dicha Villa venía satisfaciendo a cada uno de los recurrentes 360 pesetas anuales en concepto de casa-habitación, habiendo reducido la expresada cantidad a la de 250;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler de la misma, habiendo informado la Junta local que no es suficiente la cantidad de 250 pesetas para que puedan los Maestros hallar con dicho emolumento casa en condiciones adecuadas,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de la Villa de Torres se halla obligado a facilitar a los recurrentes casa decente y capaz, o la indemnización de 360 pesetas que venía presupuestando para dicho emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D. Marcelino Friol Novoa, Maestro de la Escuela de niños de Monforte, en esa provincia, solicitando se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización de vivienda de los años 1918 al 1922 y la parte devengada del 23;

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler, y como la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último dispone que los Maestros que estén en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Monforte de Lemus se halla obligado a abonar a D. Marcelino Frío la indemnización por casa-habitación que no le ha satisfecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar trasladado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

ÓRDENES

Vista una instancia suscrita por D. Miguel Comas, Cura párroco de Pradet y Marsa, Ayuntamiento de Vilanova de la Muga, elevada a la Presidencia del Directorio militar solicitando la rehabilitación de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, a fin de que pueda ser creada definitivamente la Escuela de dicho pueblo, cuya creación provisional fué anulada por Real orden de 23 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento expresado elevó en 19 de Octubre último instancia solicitando la rehabilitación, proveyéndose en Maestra en lugar de Maestro la referida Escuela,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el expediente para la creación provisional de la mencionada Escuela, sujeto, por tanto, al orden de preferencia señalado por la Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), dictada por la Presidencia del Directorio militar, para lo cual, la Inspección de zona correspondiente deberá cumplimentar la precitada disposición remitiendo a este Ministerio los datos a que la misma se contrae.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista una instancia suscrita por varios vecinos del Ayuntamiento de San Llorente de Peñafiel, elevada a la Presidencia del Directorio militar por conducto del Gobierno civil de esa provincia, solicitando la creación de una Escuela de niños,

Esta Dirección general ha acordado se manifieste que debe incoarse el oportuno expediente, de conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), debiendo tener en cuenta lo prevenido por la de 2 de Noviembre último (*Gaceta* del 6), para las nuevas peticiones sobre creación de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Vista una instancia formulada por varios vecinos de La Coba, Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo), elevada a la Presidencia del Directorio militar solicitando la creación de la Escuela de dicho pueblo, cuyo expediente fué incoado por el expresado Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha acordado se manifieste que el expresado expediente se halla pendiente de acuerdo para creación provisional, en su día, de la citada Escuela, figurando en el orden de preferencias señalado con el núm. 3.º de la Real orden de 2 de Noviembre último (*Gaceta* del 6), dictada por la Presidencia del Directorio militar, según los datos remitidos a este Ministerio por la Inspección de zona correspondiente, en cumplimiento de la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que a continuación se hace mérito:

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Mayo próximo pasado fué convocada una subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y que en el pliego de condiciones que le sirvió de base se consignó, entre otras condiciones, una por la cual el contratista debía presentar los documentos justificativos de haber cumplido sus obligaciones, relacionadas con el régimen de retiros obreros;

»Resultando que habiéndose llenado todos los demás requisitos legales, llegó el acto de la subasta, adjudicándose el remate provisionalmente a D. José Pellicer Serra, Médico de profesión, que hizo la proposición más ventajosa;

»Resultando que contra esta adjudicación provisional fué presentada una protesta por el representante de otro de los licitadores, fundada en que el Sr. Pellicer no había presentado los documentos relativos al régimen de retiros obreros, a lo cual el interesado replicó que no se hallaba comprendido en este caso porque no era patrono; y que tramitada esta protesta, terminó la discusión promovida adjudicándose la subasta definitivamente, por Real orden fecha 13 de Julio siguiente, al Sr. Pellicer, con la condición expresa de que no le sería abonado el importe de las mesas-bancos en tanto no justificase haber cumplido aquellos preceptos relacionados con el retiro obrero, con cuya condición se otorgó escritura pública, haciéndose constar en la misma las sanciones correspondientes;

»Resultando que en tiempo debido hubo de efectuarse la entrega del primer plazo de material y la recepción del mismo por encontrarlo en buenas condiciones, habiendo solicitado en 13 de Septiembre último el rematante el pago de su importe, como consecuencia de lo cual le fué exigida la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como patrono en relación con sus obreros, a cuyo requerimiento el Sr. Pellicer presentó documentos en definitiva bastantes para acreditar que desde el mes de Julio de 1923, después de la adjudicación de la subasta, venía cumpliendo la afiliación y pago de cuotas que la legislación vigente impone a los patronos en beneficio de sus obreros, hallándose al corriente en estos pagos;

»Resultando que con fecha 14 del mismo mes D. Felipe Faro de la Vega, en nombre de D. Martiniano Apellániz, que fué postor en la subasta de mesas-bancos y autor de la protesta sobre cumplimiento por parte del Sr. Pellicer de sus obligaciones como patrono, presentó instancia reiterando su oposición a la adjudicación definitiva y al pago, por resultar, a su juicio, inexacta la afirmación del Sr. Pellicer de que no le alcanzaban los preceptos relativos a régimen de retiro obrero cuando se presentó a la subasta, ya que, según acreditaba con certificación unida a su instancia y expedida por el Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Valencia, el señor Pellicer, en 30 de Junio de 1920, tres años antes del remate motivo de este expediente, otorgó escritura con D. Federico Giner Llinares, constituyendo una Sociedad mercantil, regular colectiva, con la razón «Giner-Pellicer», dedicada a la explotación de la industria y fabricación de muebles y otros similares, pudiendo usar cada uno de los socios por sí la forma social y realizar toda clase de operaciones mercantiles objeto de su industria; con lo cual hubo de apreciarse por la Asesoría jurídica de este Departamento que el adjudicatario ostentaba dos personalidades: una como rematante de la subasta y arrendatario de unos talleres de la Sociedad «Giner-Pellicer» desde Julio de 1923, fecha de la subasta, y otra la de socio de dicha Compañía desde 1920; esto es, que dicho señor era patrono, como socio de la Sociedad «Giner-Pellicer», desde dicho año 20, y sin embargo había concurrido como un particular a una subasta de muebles, siendo así que esto no podía ser lícito, porque, conforme a lo dispuesto en el art. 137 del Código de Comercio, «un socio no puede actuar solo en negocios iguales »a los de su Sociedad»;

»Resultando que en estas condiciones y suspendidos los pagos, el expediente fué remitido a informe del Consejo de Estado, el cual, por medio de su Comisión permanente, lo ha emitido consultando en definitiva que procede acceder a la petición

de pagos hecha por el contratista Sr. Pellicer, concederle prórroga para la terminación de su contrato y ordenar a la Inspección de la región de Valencia que compruebe si la Sociedad «Giner-Pellicer» no ha cumplido respecto a sus asalariados lo que exige la legislación vigente sobre retiros obreros, y finalmente, que se evite para lo sucesivo la adjudicación de subastas en la forma con que se ha hecho la que ha dado origen a este expediente;

»Considerando, de conformidad con los fundamentos alegados por la Comisión permanente del Consejo de Estado, con arreglo a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, que define los conceptos fundamentales de patrono y obrero, que debe estimarse como patrono al particular o Compañía propietario de la obra, explotación o industria donde el trabajo se realice, y, por lo tanto, que en la fecha de 1923 en que se verificó la subasta, el Sr. Pellicer, particularmente por sí, no era patrono, sino miembro de una Sociedad, a la cual correspondía en su industria la condición de patronazgo; pero no además a cada uno de sus socios individualmente, los cuales podían, por tanto, operar con independencia de la Sociedad, restableciéndose así el precepto del artículo 35 del Código civil, que atribuye la cualidad de persona jurídica, con independencia de cada uno de sus asociados, a las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a cuya estimación legal no puede oponerse en sus efectos administrativos el hecho de que sea lícita o no la conducta de uno de los socios de la Compañía «Giner-Pellicer», realizando actos particulares con independencia de su Sociedad, porque este acto es una incidencia de carácter civil, extraña a la cuestión administrativa que se discute, y así queda clara y concretamente expuesta esta distinción; que el Estado puede y debe imponer el cumplimiento de sus compromisos con la Administración al Sr. Pellicer, cuyo contrato es firme y válido, y que sólo a la Sociedad «Giner-Pellicer» corresponde exigir civilmente a sus socios las responsabilidades que procedan por su actuación social;

»Considerando que siendo ciertos todos los hechos antes enumerados, puede sospecharse de sus incidencias que la Sociedad «Giner-Pellicer» no acudió a la subasta, porque como sus obreros no estaban asegurados no podía cumplir una de las condiciones del pliego que le servía de base, con lo cual el procedimiento de obtener uno de los socios nominalmente la adjudicación del remate puede ser medio para eludir hábilmente prohibiciones legales que interesa cumplir al buen régimen de retiros obreros;

»Considerando, finalmente, que no obstante la posibilidad de esta sospecha, es lo cierto, y del todo probado como hecho indiscutible, que las mesas-bancos objeto inmediato de este expediente han sido construídas por obreros que ya figuraban inscritos en el régimen de retiros desde el día en que el señor Pellicer, patrono, los tuvo asalariados a su servicio, lográndose el propósito fundamental que inspiró la correspondiente condición inserta en el pliego de la subasta como garantía protectora del obrero; así como que el Sr. Pellicer entregó el material en el plazo reglamentario y en buenas condiciones;

»Considerando que la anulación del remate, hecho en condiciones ventajosas para la Administración, impondría la tramitación de una nueva subasta, con el consiguiente retraso y perjuicios para la enseñanza pública,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.º Que se acceda a la pretensión instada por el contratista Sr. Pellicer, acordándose el pago de las mesas-bancos que se hallen a disposición de la Administración pública.

»2.º Que en vista de las incidencias ocurridas en la tramitación de este expediente, se conceda a dicho señor por la Dirección general de primera enseñanza prórroga prudencial para efectuar la entrega del material correspondiente al tercer plazo.

»3.º Que no se abone el importe de éste ni se devuelva la fianza constituída para garantir esta subasta hasta que, una vez cumplido por completo su compromiso por el rematante, la Sociedad «Giner-Pellicer», de que forma parte, acredite además haber satisfecho las cantidades que deba pagar por seguro y retiro de sus obreros desde que se constituyó en el año 1920, a cuyo efecto debe requerirse a la Inspección de retiros obreros de Valencia para que indague y haga cumplir, en su caso, a dicha Sociedad lo que establece la legislación vigente sobre la materia.

»4.º Que se acuerde con carácter general que en lo sucesivo no se procederá a adjudicar provisionalmente ninguna subasta de obra o servicio dependiente de este Ministerio a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las obras y realizar los servicios objeto de la subasta, requisito que se ha de hacer constar necesariamente en el oportuno pliego de condiciones.»

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista una certificación remitida por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, como resultado de la visita girada a Tabernes de Valldigna para comprobar si las mesas-bancos correspondientes al segundo plazo de la subasta que se adjudicó por Real orden de 13 de Julio de 1923 a D. José Pellicer Serra reunían las debidas condiciones, y apareciendo en la misma que se han llenado todos los requisitos exigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 2.409 mesas-bancos correspondientes al segundo plazo de la subasta referida; y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Tabernes de Valldigna, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por virtud de la Real orden de 31 de Julio último una subvención de 2.000 pesetas con destino a la Colonia escolar que organizó el Patronato de Colonias escolares de Zaragoza, disponiéndose en la misma Real orden que la expresada cantidad se librase a nombre de D. Basilio Ferrández Milego, en aquel entonces Alcalde, Presidente de dicho Patronato, cargos en que ha cesado, sustituyéndole actualmente D. Juan Fabiani Díaz de Cabría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre la cantidad de 2.000 pesetas, otorgada como subvención a la Colonia escolar referida, a nombre del último señor indicado, en la forma prevenida por la Real orden de 31 de Julio mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Constantí Anguera, Maestro de la Escuela nacional de niños de Perelada (Gerona) y Director del campo agrícola anejo a la citada Escuela, manifestando que habiendo sido nombrado Maestro propietario de una Escuela de Molíns de Rey, por cuyo motivo ha de cesar en la de aquella localidad, consulta a quién ha de hacer entrega de la Dirección y efectos del referido campo agrícola, y hace constar que éste fué solicitado juntamente con el Presidente del Sindicato agrícola, Centro Agrícola y de Cultura, cuyo personal ha colaborado e intervenido de modo constante en la marcha y trabajos en el mismo realizados;

Teniendo en cuenta que interesa al mejor servicio que los trabajos del mencionado campo agrícola no se interrumpan, ínterin se pueda nombrar definitivamante Director de dicho campo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que mientras no se nombre Director del campo agrícola anejo a la Escuela de Perelada, se encargue provisionalmente de su dirección el Presidente del expresado Sindicato, quien de acuerdo con el Presidente de la Junta local de primera enseñanza se hará cargo, previo inventario, de los efectos del mismo, y dispondrá los trabajos y enseñanzas que hayan de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Antonio Galve, Maestro director de la Escuela graduada de niños y del campo escolar agrícola anejo a la misma de Andorra (Teruel), en la cual manifiesta que por haber sido propuesto para otra Escuela en la provincia de Alicante ha de cesar en la dirección del campo agrícola citado, por cuyo motivo suplica se le den las órdenes oportunas para hacer la entrega del material y fondos del mismo y propone que se nombre Director del campo escolar de referencia a D. José Gómez Espinosa, Maestro de sección de la expresada graduada, quien posee cultura agrícola y entusiasmo grande para esa obra, habiendo sido un colaborador valioso en todos los trabajos de la misma;

Teniendo en cuenta las razones en que el Sr. Galve funda su propuesta y que interesa al mejor servicio no interrumpir los trabajos y enseñanzas que en dicho campo vienen realizándose,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Director del campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Andorra, al Maestro de la misma D. José Gómez Espinosa, a quien entregará el actual Director, previo inventario, el material y fondos existentes en caja del campo agrícola de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la denuncia presentada por un vecino de Adahuesca (Huesca), contra D. Gregorio Barrio del Cacho, Director del campo agrícola anejo a la Escuela de dicha localidad, denuncia que la Inspección de primera enseñanza de la tercera zona de la citada provincia traslada a este Ministerio, solicitando, después de abierta la información previa en la cual el denunciante se ratifica en la misma, que se le autorice para girar una visita extraordinaria para investigar los hechos denunciados;

Considerando que los campos agrícolas anejos a las Escuelas tienen determinado en la Real orden de 21 de Octubre de 1921 sus fines y prácticas a realizar, y que aparte de las obligaciones que dicha disposición impone, están también las que más concretamente, en la Memoria presentada, indica y se compromete a llevar a cabo el Director del referido campo agrícola;

Teniendo en cuenta que mientras no exista una inspección especial de estas instituciones procede, en el presente caso, instruir el oportuno expediente en averiguación de la certeza de los hechos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, sin perjuicio de que esa Dirección general, conforme a la prescripción 16 de la citada Real orden, proponga la organización conveniente a la inspección de los campos agrícolas anejos a las Escuelas; que el Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de Huesca instruya el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados contra el Director del campo agrícola de Adahuesca, y proponga lo más conveniente a este servicio, autorizándole para girar visita extraordinaria a la Escuela y campo agrícola de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de declaración de utilidad para la primera enseñanza de la obra titulada Aritmética para niños, de que es autor D. Ricardo Domínguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Ricardo Domínguez Cortés solicitando que el opúsculo titulado Aritmética para niños, de que es autor, sea declarado de utilidad para la primera enseñanza y aprobado para texto en las Escuelas nacionales, y leído y examinado atentamente dicho opúsculo,

»Esta Comisión no encuentra méritos suficientes para proponer se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada al Directorio militar por D. Argimundo Bengoechea, Maestro interino con derecho a propiedad, en solicitud de que al adjudicar las Escuelas correspondientes al sexto turno coincidan los nombramientos con las Escuelas que actualmente interinan los interesados;

Teniendo en cuenta que la petición se opone a lo dispuesto en el art. 97 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia elevada al Directorio militar por D.ª Aurora Pérez Abela en solicitud de que se la nombre Maestra de párvulos por estar en posesión del título de Profesora especial de esta clase de enseñanza;

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Magisterio nacional está regulado por los artículos que integran el capítulo 5.º del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Pérez Abela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada al Directorio militar por D.ª Antonia Visa Palau, vecina de Martinet (Lérida), en solicitud de que se ordene su inclusión en las listas de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Teniendo en cuenta que los servicios sustitutos que alega la interesada no dan derecho a lo solicitado, según manifiesta ella misma, y que la relación general de aspirantes está definitivamente cerrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas al Presidente del Directorio militar por los alumnos de varias Escuelas Normales en solicitud de que se supriman las oposiciones en el Magisterio, sustituyendo este medio de selección por un cursillo de prácticas, bajo la dirección inmediata de un Maestro competente, y que el sueldo mínimo de los Maestros sea el de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la petición formulada por los referidos alumnos se opone a lo preceptuado en el vigente Estatuto y en la actual ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por conducto del excelentísimo señor General Vocal ponente del Directorio militar, en la que D.ª I. Piedad Sarrión Moreno, Maestra de Viveros (Albacete), reclama contra la adjudicación de la Escuela de La Roda hecha a favor de D.ª María Patrocinio López Romero en 30 de Noviembre último *(Gaceta* de 4 del siguiente);

Considerando que la adjudicación de la referida Escuela fué llevada a efecto por el cuarto turno del art. 75 del vigente Estatuto y en ella se tuvieron en cuenta las condiciones de preferencia que señala el art. 73 entre las solicitantes a la misma;

Considerando que D.ª Patrocinio López Romero estaba comprendida en la segunda regla de preferencia del mencionado artículo sobre todas las demás solicitantes, por contar servicios en la misma localidad de la vacante que solicitaba, hecho y preferencia que la propia recurrente reconoce, aun cuando en su escrito altere aquellos órdenes de preferencia, asignando a la categoría y sueldo el segundo lugar, en sustitución del tercero, que es como figuran en el Estatuto vigente;

Considerando que, tratándose de reglas de preferencia ajustadas a un ordenamiento prefijado y numerado concretamente, su aplicación queda interrumpida en aquella donde exista la superioridad en favor de alguna solicitante y que, en caso únicamente de coincidencia, sigue aquilatándose el derecho hasta llegar a la última donde tal coincidencia no cabe exista, por referirse al número preferente en el Escalafón correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se desestime la reclamación formulada por D.ª I. Piedad Sarrión Moreno, contra la adjudicación de la Escuela nacional de La Roda (Albacete), hecha a favor de D.ª Patrocinio López Romero, para que en lo sucesivo cuide de formular peticiones en las que consigne fundamentos legales, en apoyo de su derecho, de no alterar los preceptos que de manera concreta y definida contengan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio militar por D.ª Angustias Aparicio en solicitud de que se modifiquen los ejercicios de las oposiciones al Magisterio;

Teniendo en cuenta que la petición se opone a lo preceptuado en el vigente Estatuto y que éste no puede ser modificado más que por Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio militar por D. Vicente F. Moreno Bonet, Maestro de la Escuela Nacional de Embid de Ariza (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que la petición incluída en el primer lugar por el interesado no puede ser atendida, ya que el último párrafo del art. 73 del vigente Estatuto del Magisterio ratifica la limitación que sufren los Maestros del segundo Escalafón de no poder ser nombrados por traslado voluntario a localidades de censo superir a 500 habitantes, ya que el ascenso a 3.000 pesetas, como mínimo, a cuantos Maestros disfruten haber inferior a dicha cantidad no puede ser autorizado dentro de la vigencia del actual Presupuesto del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Luis Otín Alvarez y doña Teresa Cabezas Salama, Maestros nacionales de Bujaraloz, en esa provincia, remitida a este Ministerio por conducto del Directorio militar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la provisión de Escuelas está regulada por las taxativas prescripciones del

vigente Estatuto del Magisterio, a las cuales deben atenerse en sus peticiones los interesados, y que aun siendo de lamentar las dificultades que la situación actual crea a los vecinos de Bujaraloz no pueden ser estimadas, ni este Ministerio dispone de medios legales para remediarlos, ha acordado devolver por conducto de V. S. la referida instancia a los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D.ª Brígida R. Salgado, doña Adelaida Caballero, D. Francisco de Andrea García y D. Leonardo F. Rico, Maestros nacionales, remitida a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que cuanto se relaciona con la provisión de Escuelas y los derechos del Magisterio está taxativa y concretamente determinado en el vigente Estatuto, código fundamental al que deben atenerse los peticionarios, ha acordado devolver por conducto de V. S. la referida instancia a los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Directorio militar, en la que D. Enrique Bellón de Rojas, esposo de la Maestra nacional de Cobeña, D.ª Natividad Magdalena y Martínez, solicita se nombre a la misma, por derecho de consorte, para las Escuelas nacionales de esta Corte,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el derecho de los Maestros está taxativa y concretamente determinado en el vigente Estatuto del Magisterio, al cual deben ajustar sus peticiones, ha acordado que se devuelva por V. S. al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia suscrita por D.ª Visitación Cordero Lozano, Maestra nacional de Orellana la Vieja (Badajoz), y remitida a este Ministerio por la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que cuanto se relaciona con la provisión de Escuelas, está clara y terminantemente determinado en el Estatuto vigente, código fundamental al que deben ajustar sus peticiones los interesados, ha acordado devolver la referida instancia por conducto de V. S., por no ajustarse la petición a las prescripciones de dicho Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia que los vecinos de Tórtola de Henares (Guadalajara) remitieron a la Presidencia del Directorio militar y ha sido enviada, para su resolución, a este Ministerio por el señor Secretario del mismo;

Considerando que la petición de los vecinos del referido pueblo de Tórtola de Henares, con informe del señor Alcalde del Ayuntamiento, queda reducida a que sea nombrado en propiedad para la Escuela nacional de primera enseñanza el que hoy, con carácter interino, la desempeña;

Considerando que la provisión de Escuelas, y cuanto con el ingreso en el Magisterio se relaciona, está determinada y concretamente establecido en el vigente Estatuto, código fundamental al que deben ajustarse las peticiones y la adjudicación de destinos,

Esta Dirección general ha dispuesto sea desestimada la pretensión de los vecinos del pueblo de Tórtola de Henares (Guadalajara), por no estar ajustada a las prescripciones del Estatuto del Magisterio, notificando esta resolución a V. S. para que a su vez se sirva dar traslado de ella al señor Alcalde de aquel Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Aspiroz Miquico, Maestra nacional de El Ramonete, Lorca, remitida a este Ministerio por conducto del Directorio militar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la pretensión de la interesada no se ajusta a las prescripciones del Estatuto vigente, que de manera clara y terminante regula en su capítulo cuanto con la provisión de destinos se refiere, y que por Real orden de 27 de Octubre último fué desestimada igual pretensión, por lo que se ultimó la vía gubernativa, ha acordado desestimar la presente y cuya instancia sea devuelta a la interesada por conducto de esa Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Aspiroz Miquico, Maestra nacional de El Ramonete, Lorca, remitida a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la petición formulada es reproduciendo la que por Real orden de 27 de Octubre último fué desestimada poniendo fin a la vía gubernativa, sin que proceda otro recurso que el señalado en el procedimiento contencioso-administrativo, ha resuelto sea desestimada sin hacer nuevos fundamentos de derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por el Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela superior de niños del mismo, hecho a favor de D. José Armengol Vallverdú;

Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, en las Escuelas de derecho del Patronato ha de hacerse la provisión con arreglo a lo dispuesto por el fundador, y exigiéndose por éste en el art. 3.º del reglaglamento, en armonía con el art. 43 de la escritura fundacional, que el Maestro no podrá tomar posesión del cargo mientras no esté constituído en familia, circunstancia que no reune el Maestro propuesto, Sr. Armengol, toda vez que es soltero;

Vista la Real orden de 16 de Septiembre de 1919 (Boletín Oficial de 3 de Octubre), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia de D. José García Arias, Párroco de Barca, en Tineo, y Patrono inspector de las Escuelas fundadas en Casares (Oviedo) por D. Marcos Rodríguez, interesando la revocación del acuerdo de la Junta patronal de dicha institución sobre provisión de las plazas de Maestro y Maestra para las referidas Escuelas, y vistos los expedientes de los concursantes;

Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de Oviedo, el apartado 2.º del art. 14 de la escritura fundacional, al tratar de la provisión de las Escuelas, sólo exige que los Maestros que hayan de regirlas posean el título y reunan inmejorables condiciones morales e intelectuales;

Resultando que anunciadas a concurso la provisión de dichas Escuelas y terminado el plazo de convocatoria en la que sólo se exigía la condición de poseer el título de Maestro de primera enseñanza, tomaron parte en él nueve Maestros y 16 Maestras, acordando la Junta patronal, por mayoría, en sesión de 22 de Agosto último, adjudicar la Escuela de niños al aspirante D. Antonio Garrido del Valle y la de niñas a D.ª María Purificación Menéndez Anciola, ambos con títulos expedidos, respectivamente, en 17 de Marzo de 1922 y 4 de Noviembre de 1914;

Resultando que contra tales designaciones recurre D. José García Arias, en su carácter de Vocal de la Junta de Patronato, por entender que entre los aspirantes existen otros de mejores condiciones para el cargo;

Considerando que, según previene el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la provisión de las Escuelas a derecho de Patronato se han de proveer con arreglo a lo dispuesto por el fundador en personas que reunan los requisitos que la misma ley exige;

Considerando que en los Maestros designados Sr. Garrido del Valle y Sra. Menéndez Anciola concurren las condiciones exigidas en la convocatoria y se encuentran comprendidos en las determinadas en la cláusula fundacional;

Considerando que al no haber unanimidad entre los Vocales que forman la Junta, la Administración es la llamada a dirimir la discordia, según la jurisprudencia señalada en casos análogos, sin que ninguno de los copatronos pueda por sí sólo hacer uso, como pretende el Sr. García Arias, de ninguna de las facultades que la Fundación les confiere mancomunadamente;

Visto el art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la designación de Maestros hecha por la mayoría de la Junta patronal para sus Escuelas fundadas en Casares, sin que tales nombramientos surtan efectos oficiales para los interesados en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes de los concursantes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Alejandra María Cortegón Castrillo, Maestra nombrada para la Escuela de niñas de Patronato de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero (Santander), solicitando la aprobación del mismo; y vista igualmente la instancia de D. Jacinto Gutiérrez Díaz, Patrono de dicha Escuela, haciendo idéntica petición e interesando se anule el nombramiento hecho por el Ministerio en virtud del cuarto turno a favor de D.ª Felipa Solache Ortega;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Santander, en el año 1901 satisfacía el Patronato a la Maestra de la Escuela de niñas referida, por sueldo personal, la cantidad de 1.125 pesetas anuales, cuya suma viene ingresando en el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, al igual que hacen los Ayuntamientos con sus antiguas Escuelas, corriendo actualmente a cargo del Estado, tanto el sueldo personal como el material, detallándose en nómina lo asignado a la Maestra de la Escuela de que se trata, estando por tanto comprendida en la plantilla del Magisterio nacional;

Resultando que el Patrono Sr. Gutiérrez no ha hecho uso del derecho de nombramiento que le concedía la escritura de fundación, en las ocasiones distintas, es decir, que de hecho ha dejado de expedir tales nombramientos, invocando ahora la rehabilitación del derecho de ser él el que los deba nombrar;

Resultando que la mencionada Escuela de Guarnizo ha estado servida en propiedad hasta 31 de Agosto último por doña Aurelia García Moyano, que pasó por concurso general de traslado a la de Villarramiel (Palencia), siendo adjudicada aquélla por el cuarto turno y orden de esta Dirección de 11 de Septiembre próximo pasado, (*Gaceta* del 18) a D.ª Felipa Solache Ortega, núm. 3 916 del primer Escalafón, la cual se posesionó en 15 de Octubre siguiente, ratificándose este nombramiento por orden telegráfica de 28 de Septiembre citado;

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1920 que reglamenta la vigente ley de Presupuestos;

Considerando que en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuran en los Escalafones del Magisterio y que estos deben ser nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes ajenos a cualquier intervención que contraríe la privativa del Estado;

Considerando que de restarse una plaza o sueldo del Estado se altera la distribución y disminuye el cupo legal con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro;

Considerando que son Escuelas nacionales todas las que están incorporadas a la plantilla del Magisterio, y la Escuela de niñas de Guarnizo lo está de hecho y de derecho, por cuya razón no puede ser considerada como de Patronato, no siendo por tanto de la incumbencia del mismo el hacer el nombramiento, sino de la Administración pública, y su provisión ha de ajustarse a lo que determina el Estatuto general vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de que se trata y declarar firme el nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Guarnizo, hecho a favor de D.ª Felipa Solache Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por los patronos de las Reales Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, solicitando subvención para las Maestras de las mismas al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto para dar cumplimiento a la Real orden de 16 de Marzo de 1922 sobre abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de Patronato de libre nombramiento y el de la última categoría del Escalafón, en cuyos beneficios no están comprendidos los Maestros de tales Escuelas, D. José Sánchez Herrero y D.ª Josefa Morado Gómez, por venir disfrutando de 2.250 y 2.000 pesetas, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado en cuanto a los dos Maestros citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D.ª Teodora Casas Roca, Superiora del Colegio de Religiosas Hijas del Santísimo Corazón de María, de la villa de Tamarite de Litera (Huesca), solicitando para la Escuela que sostienen una subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que la petición no se ajusta a los preceptos de la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15), toda vez que la interesada no acredita hallarse en posesión del correspondiente título profesional, ni la fecha de su nombramiento, aparte de que el Colegio de que se trata más bien parece de carácter privado, en cuyo caso tampoco se encuentra comprendido en los beneficios que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por Sor María de la Santísima Trinidad de la Virgen de Gracia de Biar, de la Congregación Española de Hermanas Oblatas Trinitarias Descalzas, Redención de Cautivos, solicitando subvención para el Colegio de primera enseñanza y de párvulos, establecido por dicha Congregación en la citada localidad de Biar (Alicante), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata es de carácter privado, que la interesada no acredita ninguno de los requisitos que exige la Real orden de 7 de Septiembre último y que la petición ha sido formulada fuera del plazo concedido por la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 27); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Superiora de las Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, establecidas en Marchena (Sevilla), solicitando subvención para las Escuelas que tienen a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la instancia de la interesada, base del expediente, lleva la fecha de 30 de Noviembre último, y expirado el plazo para la presentación de esta clase de peticiones el 27 del mismo mes, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre anterior *(Gaceta* del 27), por lo que es evidente que su incoación carece del principal requisito para su validez.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Evaristo Larriñaga y Almadoz, Rector del Colegio de Padres Escolapios de Celanova (Orense), solicitando subvención para la Escuela que tienen establecida en dicha localidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a los Maestros de Patronato, y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata por ser de carácter particular, aparte de percibir una subvención de 3.000 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento, cantidad superior al sueldo que perciben los Maestros de la última categoría del Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Caballe Font, Directora del Colegio de Religiosas de la Divina Pastora, de Cieza (Murcia), solicitando subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de la mencionada Congregación por ser de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de D. Eliseo Fernández Gómez, Maestro en la actualidad de Olivenza (Badajoz), solicitando se aporten las pruebas que envía a la revisión del expediente que se le siguió como Maestro de Soutopenedo (Orense), y que fué resuelto por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de Agosto próximo pasado;

Resultando que al ordenarse la revisión del expediente gubernativo por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar se concedió al interesado un plazo, que terminó el 25 de Octubre, para que aportase cuantas pruebas creyese podían contribuír a su descargo, y que transcurrido este término se resolvió por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado que no había lugar a revocar la orden de 14 de Agosto de 1923;

Considerando que resuelto definitivamente el expediente en la vía gubernativa y no habiendo aportado las pruebas que ahora aporta en el término que oportunamente se le señaló, no pueden en este momento tener eficacia alguna, aparte de que se refieren a hechos ya juzgados con elementos probatorios suficientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias del Sr. Fernández Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Adelaida Tiedra Astudillo, Maestra de Soto de la Vega (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Adelaida Tiedra Astudillo, Maestra de Soto de la Vega (León), presenta la renuncia de su cargo fundada en el mal estado de su salud.

»La Sección administrativa de primera enseñanza, en su informe, manifiesta:

»1.º Que esta Maestra ha sido castigada por Real orden de 14

de Agosto último a la pena de suspensión de medio sueldo por tres meses, pena que no había comenzado a cumplir.

»2.º Que según oficio, que adjunta de la Inspección, la interesada no está al frente de su destino, por lo que la Sección ha ordenado al Habilitado que no le satisfaga sus haberes, de acuerdo con la orden de la Dirección general de 19 de Enero de 1922.

»3.º Que, por lo tanto, cabe aplicarle el art. 139 del Estatuto o sencillamente destituirla, al efecto de que la Escuela pueda proveerse inmediatamente.

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente a esta Maestra.

»Esta Comisión estima que así procede.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Pérez Martín, Maestro de Valdelavega (Salamanca);

Resultando que el Sr. Pérez Martín permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso legal, durante quince días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rodríguez García, Maestro de Escoredo (Oviedo);

Resultando que el Sr. Rodríguez se ha hecho incompatible con el vecindario, hasta el extremo de que sólo asisten a la Escuela cinco niños, de los 50 que constituyen la matrícula escolar;

Resultando que el Sr. Rodríguez ha dado ocasión con su conducta a graves escándalos y a la instrucción de un procedimiento judicial por amenazas;

Considerando que, sea cualquiera el fallo del Juzgado municipal, la conducta que observa el Maestro es acreedora a las mayores censuras, pues antes que un lazo de unión entre el vecindario y la Escuela, resulta un elemento de discordia conquistándose enemistades que hacen nula su labor docente y le restan el indispensable prestigio para el ejercicio de su misión educadora;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Rodríguez García la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Rodríguez González, Maestro de Santa Comba (Orense);

Resultando que este Maestro fué denunciado por varios vecinos de Santa Comba, quienes le acusan de castigar cruelmente a los niños y de tener abandonada la enseñanza;

Resultando que incoado el expediente aparecen comprobadas estas denuncias;

Resultando que el Sr. Rodríguez González no se halla en condiciones físicas de poder atender debidamente la enseñanza, proximo a cumplir los sesenta y cinco años de edad y que tiene más de veinte de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense para nombrar un interino que sirva la Escuela de Santa Comba y que una vez que el Sr. Rodríguez González cumpla los sesenta y cinco años se le incoe expediente de jubilación, si antes no lo ha solicitado voluntariamente el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE ORENSE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro García Alvarez, Maestro de Ranedo de Curueño (León), número 1.962 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inocencia Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra), núm. 6.191 del Escalafón;

D.ª Laura Molina Aguado, Maestra de Guaines de Adra (Almería, núm. 6.299;

D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra de El Coronil (Sevilla), núm. 7.492, y

D.ª Gloria González Viguela, Maestra de Lequeitio (Vizcaya), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para etender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Bravo Atienza, Maestra de Membrillera (Guadalajara), número 6.976 del Escalafón;

D.ª Matilde Anguita Celma, Maestra de Lupión (Jaén), número 6.937, y

D.ª Felicitas del Puerto y Barba, Maestra de Las Médulas (León), núm. 3.207, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado

por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adelaida Humada Arroyo, Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Oviedo, núm. 6.383 del Escalafón;

D.ª Higinia Frain Villanueva, Maestra de Bandeira (Pontevedra), núm. 3.997.

D.ª Dolores Calviño Salazar, Maestra de Puente-Arnelas (Pontevedra);

D.ª Elisa Arcas Cruellas, Maestra de Poleñino (Huesca), número 736, y

D.ª Emilia A. Ramón Amat, Maestra de Manresa (Barcelona), número 3.488, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Bara Alvarez, Maestra de Moraño (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Bernad Cabreras, Maestra de Burriana (Castellón), número 455 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. Vega Santana, Maestro de Tinajo (Canarias), núm. 8.666 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Noviembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidra Gómez Cabezas, Maestra de Lorio (Oviedo), núm. 4.972 del Escalafón;

D.ª Felisa Navajas Fernández, Maestra de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), núm. 7.543;

D.ª María Espectación García Pérez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 3.531, y

D.ª Jesusa Rodríguez Avello y Ochoa, Maestra de Guimarán, (Oviedo), núm. 6.913, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucía González Vega, Maestra de Lagunetas (Canarias), núm. 2.356 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimientos, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dionisia Arce Martínez, Maestra de San Miguel del Arroyo (Valladolid), núm. 4.989 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores López Plaza, Maestra de Arroyo-Aceituno (Almería), número 3.502 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Urbano Palma, Maestra de Dolores (Alicante), núm. 260 del Escalafón;

D.ª Leonor Regueira No, Maestra de la agregada de la Normal de La Coruña, núm. 1.419;

D. Regino Sanmartín Lorenzo, Maestro de Valladares (Pontevedra), núm. 3.011;

D. Ernesto Míguez R. Honor, Maestro de Puenteareas (Pontevedra), núm. 4.676;

D. Miguel Juristo Crespo, Maestro de Estepona (Málaga), número 1.854, y

D. Felipe García Fuertes, Maestro de Villagarcía de la Vega (León), núm. 5.449, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vista la petición de D.ª Crispina Marín, Maestra de Huelves, solicitando le sea concedida la excedencia, a pesar de no llevar al frente de la Escuela el tiempo marcado por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, fundándose para ello en padecer una lesión tuberculosa que, sobre dificultarla para el ejercicio de la enseñanza, puede causar el contagio de los niños que acuden a la Escuela;

Resultando que la Maestra de referencia no reune las condiciones señaladas en el art. 138 del Estatuto;

Considerando que si bien el Estatuto vigente determina que para concederse la excedencia se hace preciso haber estado al frente de la Escuela tres años, día por día, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 concedía la excedencia sin limitación ni traba alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, teniendo en cuenta la enfermedad de la solicitante y el riesgo de contagio que hay para los niños que asisten a su Escuela mientras esté al frente de la misma, quede en suspenso para este caso el artículo 138 del Estatuto vigente, aplicándole, por tanto, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y se le conceda la excedencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Bravo Atienza, Maestra de Membrillera (Guadalajara), núm. 6.976 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número de esta Corporación que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma.

Se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santa María de Paredes.

Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.

Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.

Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.

Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.

Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.

Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.

Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.

Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.

Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.

Sr. D. Severino Aznar y Embid.

Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.

Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Camps.

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela.

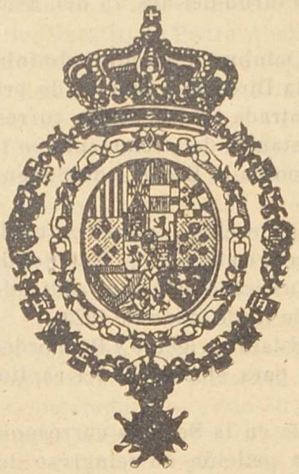
R. P. Marcelino Arnáiz.

Madrid 1.º de Enero de 1924.—*El Presidente*, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta* del 7.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico

Año XV — Martes 12 de Febrero de 1924 — Núm. 13



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Oposiciones a ingreso.—Se desestima instancia de varias opositoras solicitando las Escuelas que resulten vacantes en otros Rectorados, y dando carácter general a esta disposición.—Página 233.
Idem íd.—Idem íd. de continuación de los ejercicios.—Página 233.
Solicitudes de provisión y reclamaciones contra nombramientos y adjudicación de Escuelas.—Página 234.
Lista de interinas: inclusión desestimada.—Página 236.
Permutas.—Página 237.
Renuncias de cargo.—Página 237.
Reingreso desestimado.—Página 237.

Sección 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS.—*Página 238.*

EXCEDENCIAS.—*Página 242.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Petición desestimada.—Página 243.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones.—Página 243.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 244.*

JUBILACIONES.—*Página 244.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 245*
Renuncias de sustitutos.—Página 246.

HABILITACIONES.—*Recurso desestimado.—Página 247.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 247.*

ASUNTOS GENERALES.—*Compatibilidad de cargos del Sr. Vico.—Página 247.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Desestimando la petición de D. Juan Capel.—Página 247.*
Acuerdos en expedientes de revisión, modificación de fecha, inclusión y mejora de puesto.—Página 247.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Prórroga de servicio.—Página 248.*
Soria.—Obligación de la Diputación provincial de facilitar un subalterno a la Sección administrativa.—Página 249.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Abono de consignación a Profesora del grupo escolar Bailén.—Página 249.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional: el monasterio de Nuestra Señora de Rueda.—Página 249.*
Arquitectónico-artísticos: la iglesia de las Monjas Jerónimas, de Guadalajara, y el templo y convento de Religiosas Bernardas, de Alcalá de Henares.—Página 251.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Venecia. Bases del Comité español.—Página 252.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Elecciones de Senador: lista de Académicos.—Página 252.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varias opositoras a plazas del Magisterio nacional, que han actuado ante el Tribunal de Murcia, en solicitud de que se adjudique a las mismas las plazas que resultan desiertas en otros Tribunales;

Considerando que el art. 53 del Estatuto vigente del Magisterio establece que las propuestas formuladas por los Tribunales constarán exactamente de tantos nombres como plazas provea, y cuando el número de aprobados no alcance al de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas, y que el artículo 54 del propio Estatuto previene asimismo que los opositores que no estén propuestos para plazas se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno, preceptos que fueron ratificados por la Real orden de 3 de Julio último, en sus reglas 15 y siguientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las peticiones formuladas y declarar con carácter general que las solicitantes y cuantos otros opositores se encuentren en su caso habrán de atenerse estrictamente a los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio y a las prevenciones señaladas en la Real orden de convocatoria fecha 3 de Julio último *(Gaceta* del 8).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia formulada por D. Jesús Alonso Sánchez Rodríguez, opositor a sueldos de ingreso en el Escalafón ge-

neral del Magisterio, en solicitud de que se le autorice continuar las oposiciones;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta el propio interesado, no ha obtenido en el segundo ejercicio los puntos suficientes para su aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES DE SANTIAGO.

Vista la instancia elevada por D. Enrique Belza Gelabert, en representación de varias opositoras a sueldos de ingreso en el Escalafón general del Magisterio, en solicitud de que se les autorice para continuar los ejercicios de dichas oposiciones;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta el firmante de la instancia, las interesadas no han obtenido en el ejercicio oral los puntos suficientes para su aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia G. Calamita y Alvarez, Maestra nacional de Barcelona, contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza fecha 2 de Diciembre último, que anuló la petición de la interesada pretendiendo concursar Escuelas por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, por no estar comprendida en las condiciones exigidas en el art. 74 del mismo;

Considerando que la sustitución no es un servicio en activo, sino que, por el contrario, éste queda sin efecto, cambiando los derechos del Maestro en el momento que pasa a aquella nueva situación, que altera su sueldo y colocación en el Escalafón;

Considerando que el hecho de haber vuelto al servicio activo no puede implicar, en modo alguno, la suma de los servicios anteriormente prestados a los efectos del art. 74 del vigente Estatuto, pues ello sería una transgresión del propio artículo, que al establecer el período de tres años de servicios día por día exige no haya una interrupción en la situación del Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia G. Calamita y Alvarez, Maestra nacional de Barcelona, contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza fecha 2 de Diciembre último, y confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Cipriano Cardona Ubeda, Maestro excedente de la Escuela nacional mixta de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), remitida por conducto de la Sección administrativa de dicha provincia, reclamando contra el nombramiento de D. Francisco Botella Royo para la Escuela de Sellent (Valencia), que le fué adjudicada por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 23 de Octubre último y por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que en fecha 20 de Octubre la Sección administrativa de Guadalajara remitió a la Dirección general de primera enseñanza, en la que tuvo entrada en la Sección correspondiente el 26 de los mismos, instancia del reclamante, en la que solicitaba su reingreso y pretendía la Escuela de Sellent, adjudicada al Sr. Botella;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Guadalajara, el reclamante se encontraba en condiciones de solicitar su reingreso por haber finalizado el tiempo obligado de duración de la excedencia desde 1.º de Mayo de 1923;

Vistos los artículos 75 y 78 del Estatuto vigente y Real orden de 23 de Mayo de 1923, dictada para ejecución del capítulo VII del mismo;

Considerando que al ser recibida en la Sección correspondiente de la Dirección general la petición de reingreso del señor Cardona Ubeda estaba ya ultimada y acordada la provisión de la Escuela de Sellent (Valencia), adjudicada al que según las peticiones formuladas con anterioridad aparecía con mejor derecho;

Considerando que si bien es cierto que al publicarse y entrar en vigor el Estatuto del Magisterio, que en la actualidad regula sus derechos, el Sr. Cardona había ya adquirido el de poder solicitar su reingreso, lo es también que al no haber hecho uso del apartado 14 de la Real orden de 23 de Mayo último, dictada precisamente para la ejecución del capítulo 7.º del propio Estatuto, en lo que se refiere a provisión de destino y que estableció transitoriamente, por aquella sola vez, se efectuaran las peticiones hasta el día 30 de Junio siguiente, quedó sometido a todas las normas estatutarias, como lo evidencia el hecho de que el propio reclamante alegue en su instancia la preferencia señalada en el art. 75 del tan repetido texto legal;

Considerando que en su art. 78 se preceptúa terminantemente que los comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 75, vienen obligados a presentar sus solicitudes en las Secciones administrativas correspondientes el mismo día que cumplan la corrección disciplinaria o en que termine el plazo de excedencia, y si así no lo hicieran serán destinados donde y cuando convenga al servicio, sin derecho a reclamación, y que si el retraso en solicitar la vuelta a la Escuela excediera de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncian a todos sus derechos;

Considerando que los anteriores preceptos tuvieron base, sin duda, en la evitación de hechos como el que suscita la reclamación presente, ya que de lo contrario y no existiendo un límite en el derecho de petición y un conocimiento exacto de antemano, difícilmente podría llegarse a la adjudicación de destinos;

Considerando que de no haber hecho la petición el interesado con anterioridad al 30 de Junio último, y si quería evitarse las restricciones del art. 78 referido, debió solicitar su reingreso cuando menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la publicación del Estatuto, ya que por su calidad de excedente y de haber cumplido el tiempo obligatorio con anterioridad a su vigencia, estaba en condiciones de solicitarlo y a ello le obligaba el repetido art. 78,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se desestime la reclamación presentada por D. Cipriano Cardona Ubeda, Maestro excedente de la Escuela mixta de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), contra la adjudicación de la Escuela de Sellent (Valencia) hecha a favor de D. Francisco Botella Royo por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 25 de Octubre último *(Gaceta* del 26).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Zafra Moreno, Maestro de Pedro Abad (Córdoba), en súplica de que se deje sin efecto el nombramiento hecho a su favor para dicha Escuela y se le destine a la de Fernán Núñez, de la misma provincia;

Considerando que al ser nombrado el Sr. Zafra Moreno para la Escuela de Pedro Abad se tuvo en cuenta la petición de destinos formulada, adjudicándole la única vacante que existía en dicha localidad, por lo cual no podía en modo alguno entenderse que el nombramiento se refería a ninguna otra, nombramiento que corresponde al Sr. Zafra, ya que en la fecha del mismo no existía vacante en la de Fernán Núñez (Córdoba), que tuvo lugar el 14 de Diciembre último, esto es, después de posesionado de la de San Pedro Abad;

Considerando que aun en el caso de no haber sido nombrado para la Escuela referida no puede estimarse lo hubiera sido para la que ahora pretende, ya que su adjudicación había de estar regulada por los órdenes de preferencia señalados en el Estatuto vigente y sujeta a los turnos y derecho de los peticionarios en cada caso;

Considerando que la interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de la Dirección general han de tener efecto dentro de los quince días siguientes a su publicación, tramitándose por conducto de las Secciones administrativas, en consonancia con el art. 180 del referido Estatuto, circunstancia que no concurre en este caso, puesto que el presente recurso tuvo entrada directamente en este Ministerio en 11 de Diciembre último, incluso con anterioridad a la vacante de Fernán Núñez, y el nombramiento del interesado para Pedro Abad se publicó en la *Gaceta* de 12 del anterior mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se desestime la petición de D. Juan Zafra Moreno, Maestro nacional de Pedro Abad (Córdoba), sin que haya lugar a la anulación y nuevo nombramiento que pretende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las instancias formuladas por D.ª Mercedes Viñal Pallerola y D.ª María Mallol Cirera, Maestras interinas con derecho a desempeñar Escuelas en propiedad, en solicitud de que se deje sin efecto sus nombramientos de Maestras interinas para las Escuelas de Estamarín y Ellar, respectivamente, ambas en la provincia de Lérida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 2 de Marzo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 28 del mismo mes),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada, siendo baja en la lista de interinas con derecho a propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia suscrita por D. José Canosa Asbert, Maestro nacional de las Escuelas de Barcelona, reclamando de la designación hecha por esa Sección administrativa al destinarle a la sección de la graduada núm. 2 y solicitando se le otorgue la núm. 62;

Considerando que el art. 72 del Estatuto vigente y el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre último *(Gaceta* del 4 siguiente), en relación con la de 23 de Mayo anterior, determinan de una manera taxativa y definida, sin dejar lugar a interpretaciones, que no cabe señalar preferencias para la obtención de vacantes, puesto que estas han de proveerse guardando el orden cronológico correspondiente a la fecha en que se hayan producido;

Considerando que si bien es cierto que al ser nombrado el Sr. Canosa Asbert no se le designó para Escuela determinada, no lo es menos que tal designación no era menester por la razón antes expresada, dado el orden cronológico de vacantes, y mucho más cuando el referido apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre último contiene la final aclaración de que la fecha en que se hayan producido será la misma aplicada a las plazas que hayan de proveerse por corrida de destino;

Considerando que la vacante adjudicada a D. Jerónimo Solsona, que por corrida de destino dejó a su vez vacante la sección de la graduada núm. 2, es anterior al 14 de Noviembre último en quese produjo, según el mismo interesado manifiesta, la núm. 62,

Esta Dirección general ha tenido a bien determinar se apruebe la designación de Escuela verificada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona y, en su consecuencia, desestimar la reclamación contra la misma, formulada por D. José Canosa Asbert, Maestro nacional de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Díaz Recarte, Maestro nacional de Guadalajara, en la que reclama contra la designación hecha por esa Sección administrativa para ocupar la Escuela enclavada en el barrio de la Estación, de dicha capital, y solicitando se le designe para la que lo está en la plaza de San Esteban, que le fué adjudicada por dicha Sección a don Abdón Alonso Sánchez, nombrado con anterioridad al reclamante, ya que dicha Escuela de la plaza de San Esteban quedó vacante con posterioridad a la del barrio de la Estación, creada por Real orden de 25 de Junio de 1923 *(Gaceta* del 14 del siguiente), y estimar que, de acuerdo con lo determinado en el art. 72 del Estatuto vigente y Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre último, no pueden señalarse preferencias para la obtención de vacantes, cuya provisión ha de ajustarse al orden cronológico de las que se produjeran;

Considerando que, con arreglo al art. 72 del Estatuto vigente y el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre último, no caben interpretaciones que puedan falsear su espíritu y letra, ya que, principalmante en la última, de forma taxativa y concreta, se establece la provisión por el orden cronológico correspondiente a la fecha en que se ha producido la vacante;

Considerando que al ser nombrado el Sr. Alonso Sánchez debió serle adjudicada la Escuela del barrio de la Estación, ya que, según lo anteriormente dicho, cronológicamente era la que le correspondía, pues databa la vacante desde su creación en 25 de Junio, en tanto que la de la plaza de San Esteban, según determina en su propio informe la Sección administrativa, fué producida por jubilación del que la desempeñaba en 1.º de Octubre, es decir, cinco días antes del nombramiento del señor Alonso Sánchez,

Esta Dirección general ha resuelto, estimando la reclamación formulada por D. Santiago Díaz Recarte, Maestro nacional de esa capital, acordar que la adjudicación de su Escuela se haga por esa Sección administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Estatuto del Magisterio y apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre último en relación con la de 23 de Mayo anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de esa Sección administrativa por D. Emeterio Gutiérrez Díez, Maestro de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros, en reclamación contra el acuerdo de dicha Sección, que en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre último, declaró nula la petición de destino formulada por el reclamante, entendiendo no reunía los requisitos preceptuados en el art. 92 del Estatuto vigente ni de la mencionada Real orden

Resultando que el interesado acompaña a su reclamación un certificado expedido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en la que se hace constar, en fecha 14 de Diciembre último, el tiempo de servicios que el interesado viene prestando en la graduada práctica aneja a la misma Escuela;

Resultando que según ficha de petición de destino que igualmente se acompaña respecto de «Escuela», fija el interesado «graduada de seis o más grados»;

Vistos los artículos 89 y 92 del Estatuto vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1923, en relación con la de 23 de Mayo anterior;

Considerando que, según se desprende de la fecha de expedición del oportuno certificado, de la contenida en la papeleta presentada por el propio interesado en la Sección administrativa y del informe del Jefe de la misma, no se acompañó a su tiempo y con la propia papeleta aquel certificado, por lo que cumpliendo lo establecido en el art. 92 del Estatuto y en la Real orden de 30 de Noviembre último la Sección administrativa se vió obligada a declarar nula y, por consiguiente, sin curso, la papeleta de destino presentada;

Considerando que si bien es cierto que el art. 89 del Estatuto vigente, alegado como fundamento por el interesado para apoyar su petición, establece que podrá referirse la petición a localidad, a localidad y cargo y a localidad, cargo y Escuela determinada, lejos de amparar este precepto su pretendido derecho, lo destruye, puesto que al fijar el interesado en la repetida papeleta como «Escuela graduada de seis o más grados» no la fija determinada ni indeterminada, puesto que esa determinación no puede referirse al número de grados de que conste, ya que ello responde a su reglamentación y funcionamiento, sino a su emplazamiento dentro de la localidad, pero sí fijó una preferencia que no admiten el art. 72 del Estatuto y Real orden mencionada,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la anulación de petición de destino acordada por la Sección administrativa de Madrid, y, en su consecuencia, desestimar la reclamación formulada contra la misma por D. Emeterio Gutiérrez Díez, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia formulada por D. Salvador Hernández Manso, Maestro nacional de Castro de Laballos (León), solicitando por el turno tercero del art. 75 del Estatuto vigente la de Piedrafita del Cehén (Lugo);

Teniendo en cuenta que, según informe de la Sección administrativa de esta provincia, dicha Escuela es de grupo superior a la que actualmente desempeña, por lo cual existe la limitación que impone el apartado 3.° de la Real orden de 30 Noviembre último aclarando los artículos 85, 86 y 87 del Estatuto citado, y que terminantemente establece que el traslado por derecho de consorte no puede originar, en ningún caso, mejora de situación con perjuicio de los restantes Maestros,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la referida petición de D. Salvador Hernández Manso, Maestro nacional de Castro de Laballos (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Higelmo Martín Maestra nacional de Castuera, en la que solicita su traslado forzoso a la auxiliaría desdoblada de Don Benito, con arreglo a los artículos 75 y 82 del Estatuto vigente;

Considerando que el caso 2.° del referido art. 82 establece de una manera terminante que la clausura de la Escuela acordada por la Inspección haya sido ratificada por la Dirección general de primera enseñanza, circunstancia que no concurre en este caso, según informe de la Sección administrativa de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D.ª Manuela Higelmo Martín, Maestra nacional de Castuera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina del Campo Anqueira, Maestra nacional de Vejer de la Frontera (Cádiz), y don Pedro Muñoz Arenillas, de la de Cerezo (Cáceres), solicitando por el turno tercero del art. 75 del Estatuto vigente la Escuela de niños y niñas de Casas Viejas, en Medina Sidonia (Cádiz);

Considerando que, según informa la Sección administrativa de Cádiz, el censo de población de las Escuelas solicitadas es el de 1.256 habitantes, mientras que el de la Escuela de Cerezo, que desempeñó el Sr. Muñoz Arenillas, sólo alcanza a 282;

Considerando que el art. 85 del Estatuto vigente establece que los Maestros consortes tendrán que reunirse siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos cónyuges, y la aclaración del apartado 3.° de la Real orden de 30 de Noviembre último ratifica y confirma que el traslado por derecho de consorte no puede originar en ningún caso mejora de situación con perjuicio de los restantes Maestros, perjuicio evidente caso de accederse a lo solicitado, teniendo en cuenta la diferencia de los grupos del censo de población,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D.ª María Joaquina del Campo Angueira, Maestra nacional de Vejer de la Frontera (Cádiz), y su esposo don Pedro Muñoz de Arenillas y Barrientos, de la de Cerezo (Cáceres), por no ajustarse a las prescripciones del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Vista la instancia en que D.ª Cándida de Pablo Gabás, Maestra elemental, denuncia al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca por no haberla incluído en la lista de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Teniendo en cuenta que según las diligencias practicadas por el señor Director del Instituto general y técnico de Huesca, a quien se le encomendó girase una visita a la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, resulta:

1.° Que la interesada no puede fijar las fechas en que solicitó su inclusión en las listas de Maestras interinas con derecho a propiedad ni la de su reclamación al no verse incluída en las mismas.

2.° Que de una escrupulosa investigación realizada en la oficina de la Sección administrativa no aparece que la Sra. Pablo solicitase dentro del plazo comprendido desde 14 de Febrero a 16 de Marzo de 1919 ni reclamase dentro de los ocho días siguientes al 6 de Julio del mismo año, fecha en que la *Gaceta*

de Madrid publicó la relación de la provincia de Huesca correspondientes, a las Maestras interinas del grupo *C*, en la que por sus servicios pudo ser incluída, y

3.º Que en Agosto de 1923 reclamó la Sra. Pablo por conducto de la Sección administrativa contra la lista única de Maestras interinas con derecho a propiedad, publicada en la *Gaceta de Madrid*, reclamación desestimada por la Dirección general,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Cándida de Pablo Gabás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Bardou Díez, Maestra nacional de Villares de Orbigo, y D.ª Balbina Herrera Collado, de la de Soguillos del Páramo, ambas de la provincia de León, en la que solicitan la permuta de sus respectivos destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la referida permuta, y en su consecuencia, nombrar a D.ª María Bardou Díez para la Escuela nacional de Soguillos del Páramo y a D.ª Balbina Herrera Collado para la de Villares de Orbigo, ambas de la provincia de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por D. Teodoro Carnero Fernández, Maestro nacional de Abades, y D. Sotero Arroyo Santos, de la de Mendín, ambas del Ayuntamiento de Verín (Orense), en la que solicitan la permuta de sus respectivos destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 102 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la referida permuta y, en su consecuencia, nombrar a D. Teodoro Carnero Fernández para la Escuela nacional de Mendín y a D. Sotero Arroyo Santos para la de Abades, ambas del Ayuntamiento de Verín (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia de D.ª María Carmen Ramos, Maestra de la Escuela nacional de Acibeiro, en el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), núm. 6.905 del primer Escalafón, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la referida renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como previene el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D. Julián Alonso Román, Maestro de la Escuela nacional de Fresno de la Valduesna, en el Ayuntamiento de Villamontán (León), solicitando se le admita la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 139 del Estatuto y que el interesado se encuentra sujeto a expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, sin que esto le exima de cumplir la penalidad o responsabilidad que pueda imponérsele en el expediente gubernativo que se le sigue.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D.ª Margarita Cirangui y Erro, Maestra de la Escuela nacional de Saldías (Navarra), alta en el segundo Escalafón, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto admitir dicha renuncia a la Maestra Sra. Cirangui, con pérdida de todos los derechos, como determina el art. 139 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia formulada por D.ª Josefa Margarita Alsúa Nuin, Maestra de la Escuela nacional de Elso, en Ulzama (Navarra), alta en el segundo Escalafón, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la referida renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como determina el art. 139 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia formulada por D. Vicente Alloza Serrano, Maestro de la Escuela nacional de Luchente (Valencia), con el núm. 3.834 del primer Escalafón, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al Maestro señor Alloza la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia elevada por D. Román Lueza Pinto en solicitud de reingreso como Maestro que fué de esa capital;

Teniendo en cuenta que el interesado cuando dejó la enseñanza en 1893 no llevaba diez años de servicios, no estando incluído, por tanto, en el caso 1.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 dictada para la recta aplicación del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y habida cuenta también que el caso 3.º de la misma Real orden no tiene virtualidad alguna después de terminado el plazo concedido en el párrafo *C)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Lueza Pinto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCION 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Boente Sequeiros, Maestra de Laroco (Orense);

Resultando que con fecha 12 de Noviembre próximo pasado se denunció que la Sra. Boente, por efecto de la rotura de una pierna, había quedado inutilizada para la enseñanza y que tenía abandonada la Escuela;

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza, con asistencia de la señora Inspectora de la zona, en 21 de Noviembre citado, manifestó el Vocal Médico que, a su juicio, el defecto físico que padece la Profesora no la impide el cumplimiento de sus deberes profesionales; que el Vocal eclesiástico hizo constar que la señora Boente estuvo enferma y sustituída en el primer trimestre del año próximo pasado y desde el 8 al 20 de Octubre del mismo año; que el denunciante ha debido padecer una equivocación al afirmar que la enseñanza estaba por completo abandonada en la Escuela de niñas; que a estas manifestaciones dieron su conformidad los demás Vocales, y que el Vocal Maestro afirmó que si existían deficiencias en la Escuela, obedecían al escaso interés de los padres y a la irregular asistencia de los alumnos;

Resultando que la Maestra declara en el pliego de cargos haber estado enferma quince días en el primer trimestre de 1922 y ocho en el mes de Abril, siendo sustituída por una hija suya que posee los conocimientos necesarios para dirigir la Escuela por haber cursado casi todas las asignaturas de la carrera del Magisterio;

Considerando que la Sra. Boente lleva treinta y cinco años ejerciendo la enseñanza, sin nota desfavorable, y que no obstante no estar autorizadas las sustituciones en la forma en que ella lo ha sido, ha procurado que la enseñanza quedara atendida, si bien debía solicitar la oportuna licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Boente la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Otero Alvarez, Maestro de Rúa (Orense);

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen al señor Otero no son constitutivos de falta administrativa, y que sólo se trata en el presente caso de rencillas de carácter personal, en las que ni puede ni debe intervenir la Administración,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Rosa Blanchat Bel, Maestra de La Figuera (Tarragona);

Resultando que la Sra. Blanchat tuvo cerrada su Escuela desde el día 27 de Septiembre al 10 de Octubre;

Resultando que el Ayuntamiento de La Figuera descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes, teniendo en lamentable estado el local de la Escuela y no proporcionando a la Maestra la casa-habitación que corresponde;

Visto el núm. 5.º del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resulto imponer a la Sra. Blanchat la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y requerir al excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de La Figuera a poner en condiciones el local Escuela, y a facilitar a la Maestra casa habitación decente y capaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Domingo Gordo Barrio, Maestro de Santa Colomba de Sanabria (Zamora);

Resultando que el Sr. Gordo tiene en completo abandono su Escuela, no llevando registros escolares, ausentándose de su residencia sin licencia oficial, sin que haya comenzado la clase de adultos del presente curso;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gordo Barrio la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Peñalba de la Sierra (Guadalajara), D.ª Concepción Sánchez Ocaña;

Resultando que la Sra. Sánchez Ocaña permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante veintiséis días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Sánchez Ocaña la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mariano Cuadrado, Maestro de Saldaña (Palencia);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Guerra Herrero, Maestro de Pereña (Salamanca);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra este Maestro; que, según informe de la Inspección, asiste puntualmente a sus clases, y que, si bien la enseñanza es deficiente en la Escuela, esta situación responde a la falta de interes de los padres y que el Maestro se propone pedir la jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Flora González Fernández Llamazares, Maestra de Villaselán (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924. —*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vistas las diligencias instruídas contra la Maestra sustituta de Candiel (Castellón), D.ª Higinia Pérez Latorre,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Pérez Latorre sea separada de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924. —*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Quintela (Pontevedra), D. Sebastián Verdeal;

Resultando que el Sr. Verdeal descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos a causa de no residir en el distrito escolar;

Resultando que al referido Maestro sólo le corresponden 100 pesetas en concepto de indemnización para casa-habitación, y el Ayuntamiento consigna en sus presupuestos 135 por aquel concepto;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a D. Sebastián Verdeal dos meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se cuide, bajo responsabilidad personal, de que el referido Maestro se traslade inmediatamente a su residencia oficial.

2.º Que se oficie al Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento a proporcionar casa-habitación al Maestro.

3.º Que se amoneste severamente a la Junta local de Quintela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alcolea de Tajo (Toledo), D. Tomás Cruz García Cuerva;

Resultando que el Sr. Cruz García descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que el citado Maestro interviene en algunas ocasiones en el despacho de los asuntos de la Secretaría del Ayuntamiento;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García dos meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se cuide especialmente de que el citado Maestro no intervenga en más funciones que en las propias de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ventosilla (León), D. Antonio García Blanco;

Resultando que el Sr. García Blanco descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Túy (Pontevedra), D. Daniel Alonso;

Resultando que el Sr. Alonso no dió la clase de adultos durante siete días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Daniel Alonso la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto de nuevo el expediente gubernativo seguido a D.ª Carolina Ruiz, Maestra de Bécares (Almería);

Resultando que la Sra. Ruiz se ausentó de su Escuela contra el mandato de la autoridad local y que este hecho no ha sido desvirtuado por la interesada en la contestación al pliego de cargos;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Ruiz en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia de D.ª María Josefa Salguero, Maestra de La Guardia de Arés (Lérida), en solicitud de que le sea levantada la corrección que le fué impuesta por orden de esta Dirección general fecha 14 de Julio próximo pasado;

Resultando que con fecha 14 de Julio de 1922 y como consecuencia de expediente gubernativo le fué impuesta a la señora Salguero la corrección segunda del art. 127 del Estatuto;

Resultando que la Sra. Salguero observa una conducta inmejorable;

Vistos el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero y la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Salguero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra D.ª Hilaria Morón Lobato, Maestra de Gordaliza de la Loma (Valladolid);

Resultando que esta Maestra ha abandonado reiteradamente la Escuela sin licencia ni permiso oficial;

Considerando que la ausencia ilegal de una Maestra sustituta lleva aneja la cesantía en el cargo,

Esta Dirección general ha acordado quede separada de su cargo la Maestra sustituta Sra. Morón, y que no se le acrediten más haberes que los que ya ha percibido, correspondientes a los veintiséis días del próximo pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Jesús del Pino y Balsera, Maestra de Miranda del Rey (Jaén);

Resultando que la Sra. Del Pino permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante diez y ocho días;

Resultando que la Sección administrativa decretó la suspensión de sueldo de la citada Maestra, conforme a lo dispuesto por el art. 159 del Estatuto;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Del Pino la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, siéndole de abono los días que estuvo suspensa por orden de la Sección administrativa de primera enseñanza, y apercibir al Inspector que ha instruído el expediente para que, en lo sucesivo, se abstenga de proponer la imposición de correcciones a funcionarios que cumplen lo dispuesto por la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro que fué de Cabreiroa, en el Ayuntamiento de Verín (Orense), hoy de Azuel (Córdoba), D. Juan García y García;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado ninguno de los cargos formulados contra el Sr. García,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Abarca (Palencia), D. Antonio Alonso Mateo;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Antonio Alonso Mateo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de La Figuera (Tarragona), D. José Mariano Castell;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Honorino Sánchez Pérez, Maestro de Taravilla (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos que contra este Maestro se formulan,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Monteagudo (Navarra), D.ª Patrocinio Villar Amarita;

Resultando que la Sra. Villar permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, desde el 21 de Septiembre hasta el 11 de Diciembre último;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Villar la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Carálps (Gerona), D. Juan Morer y Pellicer;

Resultando que el Sr. Morer descuida con gran frecuencia el cumplimiento de sus deberes pedagógicos por dedicarse a funciones ajenas a la enseñanza, dejando al frente de la Escuela un sustituto particular, que da las clases en la forma que estima conveniente;

Resultando que con fecha 13 del pasado Diciembre se desestimó la petición de excedencia del Sr. Morer por hallarse sometido a expediente gubernativo a causa de haber ordenado su detención el Gobernador cívico-militar de Gerona;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Morer y Pellicer la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Lorenzo Moroso Martínez, Maestro de Las Rozas (Santander);

Resultando que el Sr. Moroso Martínez fué denunciado por varios padres de familia, vecinos de Las Rozas, y por el Director de la Sociedad Carbonífera de Valdearroyo y anejas, acusándole de abandonar la Escuela en días no feriados y cobrar retribuciones de los padres de sus alumnos;

Resultando que girada visita de Inspección se advirtió que la Escuela tenía una matrícula excesiva y que el estado de instrucción de los niños es deficiente;

Resultando que, según declaraciones de los vecinos de las

minas de la Sociedad Carbonífera de Valdearroyo, el número de obreros que en ella trabaja es superior a 200;

Considerando que si bien se comprueban en parte las denuncias, la conducta del Maestro se halla atenuada porque su labor no puede tener la eficacia debida dado el número excesivo de alumnos y las deficiencias del local Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que por el Ayuntamiento de Las Rozas se facilite locales adecuados para la Escuela y que incoe expediente solicitando la creación de una Escuela nacional de niñas.

2.° Que se requiera a la Sociedad Carbonífera de Valdearroyo para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900, establezca una Escuela para los obreros comprendidos en las condiciones señaladas en el art. 1.° de dicha disposición, y

3.° Imponer al Sr. Moroso la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñaza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lacorvilla (Zaragoza), D. Julio López Torrijo;

Resultando que el Sr. López Torrijo estuvo ausente de su Escuela durante todo el mes de Septiembre último, con permiso oficial, para ingresar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, pero dejando desatendida la enseñanza;

Resultando que el referido Maestro incoó expediente de licencia, que con fecha 24 del actual solicitó quedara sin efecto.

Visto el núm. 4.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. López Torrijo la corrección de cinco días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia de D. Melchor García Lopera, Maestro de Carchelejo (Jaén), solicitando que se cancele e invalide la nota desfavorable que consta en su hoja de servicios de modo igual al prescrito por el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, que afecta al elemento militar;

Resultando que por orden de 4 de Noviembre de 1921 se impuso al interesado la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente por dos años y un día;

Considerando que a pesar de haber transcurrido el plazo de duración de las notas desfavorables siguen éstas figurando en la hoja de servicios del Maestro por exigirlo así la legislación vigente, que es, respecto a la materia, la Real orden de carácter general de 25 de Febrero de 1918, en la que se dispone que esas notas desfavorables se consideran canceladas al plazo de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar al interesado en su carrera, pero que las hojas de servicio y expedientes personales contengan siempre el historial como antecedente para resoluciones posteriores;

Considerando que el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, que dispone la invalidación absoluta de las notas canceladas, se refiere de una manera expresa al elemento militar;

Considerando que, con arreglo a la legislación propia de este Departamento, no puede accederse a lo que el Sr. García Lopera solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. García Lopera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Belsol Oria, Maestra de Andoyo, en Tordoya (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Hipólita Navarro Gijón, Maestra de Vega del Codorno (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fidela Sánchez Bernardo, Maestra de Vall de Alcalá (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, D. Isaac Fernández Muñiz, Maestro de Urdiales del Páramo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Carmen Caballero, Maestra de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rafael Lechuga Cuenca, Maestro de Romancos (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa P. Sarrión Moreno, Maestra de Viveros (Albacete), núm. 6.738 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Tomás Romeo, Maestra de Nigüella (Zaragoza), núm. 3.684 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Honorina Mateo Alcántara, Maestra de La Llama (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D. José Vallhonesta Carcerany, Maestro de Vinebre (Tarragona), núm. 2.557 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Trufero González, Maestra de Castillo de Anievas (Santander), núm. 4.201 del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª María Piedad Pedrosa Blanco, Maestra de Val de San Lorenzo (León), núm. 7.445 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Galindo Ortega, Maestra de Zagrilla (Córdoba), núm. 4.236 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D.ª María Candelaria Biosca Puig, Maestra de Olíns (Lérida), núm. 3.976 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D. Benjamín Alonso López, Maestro de Mendoya (Orense), núm. 7.787 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Filella Bragos, Maestra de Ullastrell (Barcelona), núm. 7.219 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia D.ª Carmen Cid Pombo, Maestra de Santa Eulalia de Urriós (Orense);

Resultando que la expresada Maestra solicitó le fuesen reconocidos para su jubilación doce años, seis meses y veinticuatro días que sirvió la Escuela elemental completa de niñas del Patronato de Puentedeume (La Coruña), y que este reconocimiento le fué negado por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Marzo de 1921;

Resultando que la Sra. Cid Pombo nuevamente solicita dicho reconocimiento;

Considerando que la citada Maestra no ha podido justificar haber sufrido descuento para el fondo pasivo durante el tiempo de los servicios cuyo reconocimiento solicita, ni ha probado que al publicarse la ley de 16 de Julio de 1887 solicitó acogerse a los beneficios de la misma;

Considerando que la Sra. Cid Pombo ha cumplido los setenta años de edad y no tiene veinte de servicios;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario,

Esta Dirección general ha acordado no reconocer los servicios que solicita la Sra. Cid Pombo, y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, se la declare sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Valdés González, Maestro director de la Escuela nacional graduada de La Felguera (Oviedo) y Presidente de la Federación provincial de Asociaciones del Magisterio asturiano, solicitando que se obligue a la Diputación provincial a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago del aumento gradual de sueldo;

Resultando que por la Diputación provincial de Oviedo ha sido suprimida en el presupuesto del año económico de 1923-24 la consignación que en los presupuestos anteriores figuraba para el aumento gradual de sueldo a los Maestros que figuran en el Escalafón de dicha provincia;

Considerando que el pago del aumento gradual de sueldo constituye una obligación legal de las Diputaciones provinciales, consignada en la ley de Instrucción pública de 7 de Septiembre de 1857 y regulada y confirmada por disposiciones posteriores, vigentes en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se obligue a la Diputación provincial de Oviedo a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago del aumento gradual de sueldo y que se abone a los interesados las que por dicho concepto se les adeude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vistas las instancias de D. José y D.ª María del Pilar Martín Valero, Maestros de Chafarinas, reclamando gratificación por residencia;

Resultando que los interesados sirven Escuelas incorporadas al régimen común de las peninsulares, por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y esta disposición preceptúa que «hasta tanto la futura ley de Presupuestos amplíe el número de plazas que hoy se agregan a la plantilla del Magisterio nacional, los Maestros de que se trata percibirán sus haberes con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto;

Considerando que para el concepto de gratificación por residencia solamente existe en los presupuestos Sección 7.ª, capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 2.º, una consignación limitada a 250.000 pesetas para los Maestros que prestan servicios en Canarias, Melilla y Ceuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias de D. José y D.ª María del Pilar Martín Valero, y que se tenga en cuenta la situación de estos Maestros para llevar las cantidades necesarias al Presupuesto con objeto de que perciban desde el próximo ejercicio la gratificación de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valdeprado del Río (Santander) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 20 de Febrero del año próximo pasado;

Resultando que la orden recurrida reconoce al Ayuntamiento el derecho a que el Maestro le reintegre 173,65 pesetas, cantidad en que se estimaron lesionados los fondos municipales;

Resultando que la cantidad que el Ayuntamiento reclama corresponde al Tesoro, por no tener obligación el Estado de satisfacer al Maestro cantidad alguna por retribuciones, dado el convenio existente entre el Maestro y la Corporación municipal;

Considerando que se ha reconocido al Ayuntamiento el derecho a ser reintegrado de la cantidad expresada, que es la que le corresponde con arreglo a la liquidación oportunamente hecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada del Alcalde de Valdeprado contra la orden de la Dirección general, fecha 20 de Febrero del año próximo pasado, y que se confirme en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Justa Llorente Blasco en la que reclama haberes como Maestra sustituta de Almenaz (Soria);

Resultando que la Sra. Llorente reclama los haberes correspondientes al tiempo que media entre el 8 de Junio y el 17 de Septiembre de 1922;

Considerando que estos haberes correspondía abonarlos a la Maestra sustituída, D.ª Casilda Sierra, por referirse al tiempo que duró la tramitación del expediente de sustitución,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Llorente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia en que D. Jesús Mejuto Vázquez, Maestro de Sésamo, en Culleredo (La Coruña), solicita el abono de los haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto del año 1922;

Resultando que este Maestro fué denunciado por abandono de destino, y que en el oportuno expediente, que se resolvió por orden de 6 de Junio de 1923, se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Resultando que en dicho expediente se probó plenamente que el Sr. Mejuto tenía abandonada la Escuela desde que tomó posesión de la misma en 1.º de Enero de 1922, dejando un sustituto personal, no reanudando las clases hasta 1.º de Septiembre;

Resultando que habiéndose probado que el Sr. Mejuto no residía en el punto de su destino oficial, teniendo uno particular en la capital, mal puede admitirse que precisamente en la época de vacaciones residiera en Sésamo;

Considerando que para imponerle la corrección a que se refiere la orden de 6 de Junio citada se tuvo en cuenta la pérdida de los haberes que reclama,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Sr. Mejuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Basilio Sanz González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Faustina Constanza Meneses Segovia, Maestra de Langa (Cuenca), núm. 3.195 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D. Isidoro Arroyo García, Maestro de Hormigos (Madrid), núm. 187 del Escalafón;

D. Santiago de Benito y García, Maestro de Villafranca en Montes de Oca (Burgos), núm. 1.300, y

D. Anacleto Olivera Pérez, Maestro de Melgar de Abajo (Valladolid), núm. 499, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Nicolasa Ramón Martínez, Maestra de Mohedos de la Jara (Toledo), número 1.125 del Escalafón;

D. Víctor Ochoa Sodupe, Maestro de Ocaña (Toledo), número 953, y

D.ª Dominica Monge Mañas, Maestra de Mondéjar (Guadalajara), núm. 275, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Nicasia Maderuelo Matarránz, Maestra de Lastras de Cuéllar (Segovia), núm. 242 del Escalafón, y

D.ª Leonor Valor y Franco, Maestra de Silla (Valencia), número 813, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosalía Bech Ferrero, Maestra de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), núm. 635 del Escalafón;

D. José Fernández Cortés, Maestro de San Juan del Rebollar (Zamora), núm. 1.471, y

D. Manuel Jiménez Blasco, Maestro de El Burgo de Ebro (Zaragoza), núm. 342, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoa los por D. Buenaventura Bonifaci Jusmet, Maestro de Villanueva de Avellanes (Barcelona), número 908 del Escalafón;

D.ª Carmen Palma Valero, Maestra de Benamaurel (Granada), núm. 1.517;

D.ª Desamparados García Martí, Maestra de Montroy (Valencia), núm. 1.525, y

D.ª Librada García Izquierdo, Maestra de El Burgo de Ebro (Zaragoza), núm. 5.613, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa González y González, Maestra de Palma del Río (Córdoba), núm. 380 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna (León), doña Felicitas Martínez Alonso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Alejico (León), D.ª Felicitas Martínez Alonso;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo poliarticular, haciéndose la salvedad en una de ellas de que la imposibilidad es por no reunir la Escuela las condiciones de higiene, y en otra que no puede ejercer porque el pueblo es de un clima insano;

»Resultando que en vista de la disparidad de los informes médicos se solicitó el dictamen de la Real Academia de Medicina, la cual lo emite en sentido favorable;

»Resultando que la interesada cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, mientras que la Inspección lo hace en sentido contrario;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al incoarse este expediente,

»Esta Comisión opina que procede declarar sustituída a la Maestra de Alejico (León), D.ª Felicitas Martínez Alonso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de Acula, en Ventas de Huelma (Granada), D. Ricardo Galán Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Acula, en Ventas de Huelma (Granada), D. Ricardo Galán Moreno;

»Resultando que dicho Maestro solicita le sea prorrogada su situación de sustituído, y que tanto la Inspección como la Sección administrativa de primera enseñanza informan en sentido favorable, haciendo constar ésta, en su informe, que el Sr. Galán y Moreno en 8 de Marzo del corriente año cumple los sesenta años de edad, y en tal fecha contará más de veinte de servicios en propiedad;

»Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, y en virtud de expediente, se le concedió nueva sustitución por seis meses;

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas en las que hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer bronquitis crónica,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, entiende que el Maestro de Acula, en Ventas de Huelma (Granada), D. Ricardo Galán Moreno, debe continuar sustituído.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Laguardia (Alava), D.ª Teresa Ascarza y Foronda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Salcidos, La Guardia (Pontevedra), D.ª María Arzúa Español.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Ervitio (Navarra), D.ª María de los Remedios Ibáñez Fraguas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Caroy (Pontevedra), D. Atilano Lois.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Valbueno (León), D.ª María de la Concepción Fernández Flórez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes Pí y Forgas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Bisbal (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carlota Debesa y Lora del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional, desdoblada núm. 3, de Bienvenida (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes López y Aller del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Anoeta (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Joaquina Villacampa Caldero del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Palau, en Baronía de Rialp (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Pedro Puente Sánchez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Nocedo-Sardedo, Concejo de Ribadesella (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Saura Bastida del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Toralla, distrito de Serradell (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Nazario González Varela del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Silván (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Monterde Aspas, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Albarracín y Montalbán (Teruel), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Noviembre último, que le obligó a ampliar la fianza que tiene constituída, para garantía de su gestión, al 50 por 100, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso y se confirme la orden recurrida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Ildefonso Calama Gómez, y

En el de Concejal, a D. Primo Garrido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Salamanca.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la consulta elevada por la Inspección de primera enseñanza de Granada acerca de la compatibilidad entre el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Rubite, para el que ha sido nombrado el Maestro de la localidad D. Modesto Vico Calderón, y el servicio de la Escuela;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Delegado gubernativo del expresado Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Sr. Vico Calderón para que desempeñe la Secretaría del Ayuntamiento de Rubite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por varios Maestros nacionales que prestan servicios en esa provincia, cuyo primer firmante es D. Juan Capel Hellín, en súplica de que se dé cumplimiento a la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Teniendo en cuenta que la citada disposición se considera derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, por ser opuesta a los preceptos del mismo, y que así se tiene declarado por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 que desestimó peticiones análogas a la presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a la peticion formulada por el Sr. Capel Hellín y otros firmantes de la instancia de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Francisco Sala Pedraza, Maestro de la Escuela nacional de Villafranqueza (Alicante), solicitando se acuerde una revisión de los Escalafones del Magisterio, a partir del correspondiente al año 1917 y que sea eliminado el interesado de la serie quinta, fundándose en lo prevenido en la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Teniendo en cuenta que los Escalafones son firmes y definitivos, constituyendo un estado de derecho que sólo podría modificarse en virtud de una ley, de no haberse interpuesto a su debido tiempo recurso contencioso-administrativo y que la Real orden que cita el interesado, de 27 de Abril de 1921, se considera derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Sala Pedraza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Vistas las instancias que dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar (señaladas con los números 998 y 999) los Maestros de las Escuelas nacionales de Matama y Castrelas, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), D. Ricardo Ra-

milo Alonso y D. José Goldar Picáns, solicitando se acuerde una revisión de los Escalafones del Magisterio publicados a partir de 1917, a fin de que sean eliminados de las series en que figuran actualmente en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Teniendo en cuenta que los Escalafones a que se refieren los interesados son firmes y definitivos, constituyendo un estado de derecho que sólo podría variarse por una ley, de no haberse interpuesto a su debido tiempo recurso contencioso-administrativo, y que la Real orden de 27 de Abril de 1921 que alegan los interesados en apoyo de su pretensión se considera derogada por el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año por ser contraria a sus preceptos, habiéndose negado por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 peticiones análogas a la presente formuladas por otros Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las instancias de D. Ricardo Ramilo y D. José Goldar, en súplica de que sean revisados los Escalafones del Magisterio nacional a partir del correspondiente al del año 1917.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vistas las instancias que dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar (señaladas con los números 1.128 y 1.130) los Maestros de las Escuelas nacionales de Recasé y Pradedo (Lugo), D. José Basanta y D. Román Juan Castro, solicitando se acuerde una revisión de los Escalafones del Magisterio a partir del año 1917, a fin de que sean eliminados los reclamantes de las series en que actualmente figuran, y que fueron establecidas por Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Teniendo en cuenta que los Escalafones a que se refieren los interesados son firmes y definitivos en la vía gubernativa, constituyendo un estado de derecho que, de no haberse interpuesto a su debido tiempo recurso contencioso-administrativo, sólo podría modificarse en virtud de una ley, y que la Real orden de 27 de Abril de 1921 que alegan los interesados en apoyo de su pretensión se considera derogada por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, como contraria a los preceptos del mismo, habiéndose desestimado por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 peticiones de otros Maestros análogas a la presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la revisión que solicitan los Sres. Basanta y Castro de los Escalafones del Magisterio nacional publicados a partir del año 1917.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Rafael Pando y Barrera, Maestro de la Escuela nacional de Lora del Río (Sevilla), en solicitud de que, a los efectos del Escalafón, se le considere posesionado con anterioridad a la fecha en que lo efectuó, ya que fué por causa independiente de su voluntad;

Resultando que el Sr. Pando fué nombrado Maestro propietario de la citada Escuela por Real orden de 11 de Septiembre último (*Gaceta* del 18), de la que no pudo posesionarse hasta el 15 de Octubre por ser resultas de provisión y el que la desempeñaba y producía la vacante no habría de cesar hasta la indicada fecha, y, en cambio, otros opositores del mismo Rectorado e idéntica promoción, nombrados por la misma Real orden, se posesionaron con fecha anterior;

Considerando, que si bien la colocación de los Maestros, como reiteradamente se halla dispuesto, ha de subordinarse a la fecha de posesión de hecho, en el caso de que se trata lo fué por mandato expreso de la Administración, e independientemente, de la voluntad del solicitante, y aquélla en manera alguna puede lesionar derechos que proceden de la misma oposición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Caldera Cepeda, Maestro de la Escuela de la Obra pía de Cáceres, en solicitud de ser incluído en el Escalafón del Magisterio nacional, y se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe y el que le corresponde por Escalafón;

Resultando que el Sr. Caldera fué nombrado para la Escuela de referencia sin que precisase condición alguna, y solamente por la libre voluntad del Patronato;

Considerando que el párrafo segundo del art. 3.º del Estatuto general del Magisterio dispone que los Maestros que desempeñen Escuelas fundacionales, no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón del Magisterio, y lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Caldera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia que D.ª María Ballín Fernández, número 3.393 del Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Sograndio (Oviedo), dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que la recurrente figura en la serie primera de las aprobadas por Real orden de 18 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 30), en cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre de 1921;

Considerando que las reclamaciones formuladas contra la mencionada serie primera fueron resueltas por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* de 1.º de Diciembre siguiente), la que en su apartado 2.º determina que con las modificaciones que en la misma se detallan se declara firme y definitivo en su totalidad el Escalafón de plenos derechos de 1.º de Junio, y, en su consecuencia, contra el mismo no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada por D.ª María Balbina Fernández contra el lugar asignado a la misma en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lecea Lizundia, funcionario de la Sección administrativa de Alava, en solicitud de autorización para continuar desempeñando el cargo, no obstante haber cumplido sesenta y siete años de edad;

Considerando que el interesado no cuenta con veinte años de servicios al Estado; que los informes emitidos, así facultativos como técnicos, son favorables y demuestran que el señor Lecea cuenta con la suficiente aptitud física para ejercer el cargo; de acuerdo con lo prevenido en los artículos 88 y 60 de los reglamentos de 7 de Septiembre de 1918 y 17 de Diciembre de 1922, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, debiendo el interesado instruir todos los años, hasta que cumpla los veinte de servicios, expediente de capacidad, y sin derecho a ser ascendido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ORDEN

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria manifestando que aquella Diputación provincial no facilita ordenanza, con lo que se producen frecuentes entorpecimientos en el servicio;

Teniendo en cuenta que el reglamento de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, en consonancia con lo prevenido en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 25 de Febrero de 1921, dispone, en su art. 63, que «las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de primera enseñanza locales adecuados para la instalación de sus oficinas y un ordenanza con casa-habitación al servicio de las mismas»,

Esta Dirección general ha resuelto se ponga el hecho en conocimiento de V. S., a fin de que obligue a la Diputación provincial a que designe el personal subalterno necesario al servicio de la Sección administrativa de primera enseñanza, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SORIA.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real orden fecha 2 de Abril último la continuación de las clases complementarias ya establecidas en determinadas Escuelas nacionales de esta Corte en la misma forma y condiciones en que fueron organizadas durante el curso pasado, y resultando que en estas condiciones de organización está comprendida la forma en que fué prestada la enseñanza de Francés de la clase de adultas, grupo escolar Bailén, por la Profesora D.ª María Sabina García Tapia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que adopte las resoluciones necesarias, a fin de que se autorice el pago de la asignación devengada por dicha señora y de las que devengue durante el presente curso, conforme a aquellas condiciones establecidas para el curso precedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio sobre declaración de Monumento nacional del monasterio de Nuestra Señora de Rueda (Zaragoza);

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Zaragoza, con fecha 16 de Noviembre de 1922, se dirigió a la Superioridad solicitando la declaración de Monumento nacional del notable monasterio de Nuestra Señora de Rueda, sito en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), a fin de preservarle de su ruina, muy especialmente su sala capitular, dechado insuperable de arquitectura cisterciense, maravilla de la transición románico-ojival y creación inspiradísima del Monje-Arquitecto fray Gil Rubio;

Resultando que el Ateneo de Zaragoza, con anterioridad y por conducto del Rectorado de la Universidad literaria de dicha ciudad, había solicitado para el referido monasterio la indicada declaración de Monumento nacional;

Resultando que pasada la moción de la Comisión de Monumentos de Zaragoza a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades, en luminosos y eruditos dictámenes, mostrándose acordes con la citada pretensión, propusieron la declaración de Monumento nacional solicitada para el referido monasterio;

De conformidad con los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional el monasterio de Nuestra Señora de Rueda, sito en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), quedando desde dicho momento el citado monasterio bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, la cual realizará las gestiones oportunas para que en el libro correspondiente del Registro de la provincia donde el edificio declarado Monumento nacional se halle inscrito se haga la oportuna anotación marginal indicadora de la nueva condición jurídica que con esta declaración adquiere el edificio, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Vista por esta Real Academia de la Historia la moción de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, elevada por la misma a ese Ministerio, y remitida a este Cuerpo literario para su competente informe, con comunicación del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, fecha 4 de Mayo último, ha acordado manifestar a V. I. lo siguiente:

«Con celo plausible solicita la Comisión de Monumentos de Zaragoza que se extienda la protección del Estado a salvar de su completa ruina los restos que aún se conservan del monasterio cisterciense de Nuestra Señora de Rueda, existentes en el término municipal de Escatrón, provincia de Zaragoza.

»Por distintas razones debe ser apoyada la propuesta de la Comisión de Monumentos, aparte de la antigüedad de su primitiva fundación (mitad del siglo XII), debióse ésta, en parte (pues el apoyo real se unió a la iniciativa privada de dos hombres aragoneses, Gerardo de la Marca Anda, y su yerno Pedro Fernández de Huesca), al deseo de D. Ramón Berenguer IV y su esposa D.ª Petronila, de solemnizar el nacimiento de su hijo Alfonso, el que reunió los dos Estados de Aragón y Cataluña, en la potente e ilustre Federación que más tarde, aumentada por espléndidas conquistas, hubo de llamarse la Corona de Aragón; esta circunstancia bastaría para justificar el aprecio de este Monumento, que recuerda hecho histórico de tal trascendencia.

»La protección del Monarca Alfonso II ayudó a la creación definitiva del monasterio, con repetidas donaciones, y al fin pudo alzarse éste en vega feraz, apacible, junto al río Ebro, y próximo a la villa de Escatrón, cedida con su castillo en 1182 al Abad Guillermo Pérez por el Rey Aragonés, decidido protector de los monjes del Cister, pues durante su reinado erígese también el monasterio de la misma regla, llamado de Piedra, cerca del río de este nombre.

»Las vicisitudes históricas del monasterio de Nuestra Señora de Rueda han sido narradas en muy erudita monografía, dada a la imprenta en este año por nuestro correspondiente en Calatayud D. José María López Landa; es su relato interesante porque patentiza, sobre todo, la lucha terrible que hubo de sostener la Comunidad para subsistir frente a poderosos enemigos externos y a las dilapidaciones y errores en su administración interior; es, desde este punto de vista, su historia muy instructiva y semeja, junto a la de otros grandes monasterios cistercienses (Poblet, Veruela, Piedra), el relato de la vida de uno de esos hombres modestos que sufren embates y contrariedades, distinta de la de gentes aristocráticas, domi-

nantes y poderosas, ante quienes los demás ceden y se inclinan; por eso, si la Historia debe consignar, no sólo las hazañas de Reyes y clases elevadas, sino la de las instituciones de vida penosa y modesta, sirve a estos fines cumplidamente la historia de este monasterio, poco visitado de Reyes y magnetes, pero rico en enseñanzas referentes a la lucha obscura de las humildes Instituciones eclesiásticas.

»Pero aparte de las razones históricas que fundamentan la declaración de Monumento nacional, existen otras poderosísimas de orden arqueológico y artístico, y aunque con seguridad éstas han de ser especial y juntamente apreciadas en su día por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, no es ocioso ni impertinente aducirlas en ésta.

»En medio de la impresión que causa la ruina en que está el monasterio, contemplada por nosotros con profunda pena, y objeto de las elocuentes lamentaciones del Sr. López Landa en su reciente libro, y de la Comisión de Monumentos de Zaragoza en la solicitud cabeza de este expediente, aparece viva y honda la impresión estética que produce la vista del claustro y de la sala capitular; ésta, en opinión del ilustre miembro que fué de esta Real Academia, Sr. Lámpérez (q. e. p. d.), y en la del Sr. López Landa, pertenece al más puro estilo del arte gótico en su mejor época y es más bella que las similares de los restantes monasterios cistercienses españoles, tal circunstancia sería suficiente para que el Estado tomara a su cargo la conservación de estos restos, adoptando con urgencia las medidas que proponen los muy doctos y celosos miembros de la Comisión de Monumentos de Zaragoza en su informe solicitando la declaración de Monumento nacional.

»Las fotografías que se acompañan permiten apreciar la belleza y el buen estilo de los restos arquitectónicos que aún quedan del monasterio de Nuestra Señora de Rueda.

»De no conseguirse pronto este acuerdo, podrá venir, en plazo no lejano, la completa desaparición de los últimos restos de tan famoso monasterio, y a las inculpaciones al Estado por su abandono, y a los aragoneses por su indiferencia, que formula elocuentemente al comienzo de la monografía el Sr. López Landa, habrían de agregarse las que pudieron dirigirle a esta Academia si no solicitase, como lo hace en tiempo oportuno, el auxilio de los Poderes públicos para conservar lo que resta de él.

»Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1923.—*El Secretario accidental,* VICENTE CASTAÑEDA.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Dirección general de Bellas Artes ha remitido a esta Real Academia la solicitud que le ha dirigido la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, pidiendo la declaración de Monumento nacional a favor del monasterio de Nuestra Señora de Rueda.

«Fundamenta su petición en lo sensible que es para ella ver ir desapareciendo esa bellísima construcción y especialmente su sala capitular, que debe ser considerada como la más bella y esplendorosa entre todas las de los monasterios cistercienses españoles, y que aun cuando su estado de conservación diste de ser satisfactorio por gravitar sobre sus bóvedas los escombros de los pisos hundidos, no sería de gran coste ponerla en condiciones de resistir todavía la acción destructora del tiempo, así como también el claustro y el refectorio, siendo de lamentar que por la magnitud de la iglesia haya de abandonarse la idea de que algún día pueda ser reparada.

»En una Memoria descriptiva que de este monasterio publicó nuestra Academia en su *Boletín* de Noviembre de 1885, se consignó que los Monjes Bernardos del Cister, establecidos desde el año 1153 en las inmediaciones de Zaragoza, a orillas del río Gállego, trasladaron su residencia a Rueda en tiempo del Rey D. Alfonso II el Casto, quien fué reconocido por único fundador del monasterio de Rueda.

»Nuestro malogrado compañero y amigo el Sr. Lampérez, en su *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media*, consigna que la primera piedra de este edificio la colocó el Abad Martín de Noguerol en 1220, pero el Sr. D. José María Quadrado, en la obra sobre *España, sus Monumentos y Artes*, dice ser en 1226. Coinciden ambos autores en que la obra se terminó en el transcurso de trece años, atribuyendo el Sr. Quadrado su traza al Monje Fray Gil Rubio, si bien anotando que el Sr. Lafuente le llama De Rimichiis, con referencia a un manuscrito del Arzobispo D. Fernando de Aragón y Manrique; según López Landa, le llama Egidus Rubdis.

»El Sr. López Landa, en su estudio monográfico de este monasterio (Calatayud, 1920), dice que parece cierto que los monjes se establecieron en Rueda en el mes de Noviembre de 1202 y que se habían ya construído el refectorio y algunas estancias y oficinas conventuales a costa de D. Alfonso II, no pudiendo terminarse los edificios claustrales ni intentar siquiera la construcción de la iglesia al morir aquel Monarca.

»La fecha de 1226, señalada por el Sr. Lampérez, parece ser la de la colocación de la primera piedra de la iglesia, pues el Sr. López Landa dice que el Abad Noguerol se decidió en 1225 a abrir los fundamentos de un nuevo templo dedicado a la Virgen Nuestra Señora, que sustituyera a la pequeña iglesia de San Pedro, que estuvo en pie, a la otra parte de los claustros y dormitorios, con cementerio bien extendido, hasta el año 1625 en que se derribó con ocasión de hacer el dormitorio nuevo.

»Compónese este monasterio de una iglesia de grandes dimensiones (dice el Sr. Lampérez) de tres naves, sin crucero, y tres capillas absidales de planta rectangular, que es el tipo más sencillo de los llamados «Monjes blancos». A su lado existe un claustro, que conserva en uno de sus lados el templete del lavabo, y en su alrededor la sala capitular, la biblioteca y el refectorio, restos de la cocina y del dormitorio de novicios, y alguna otra dependencia, todas agrupadas según la disposición cisterciense.

»De todas estas construcciones, es la sala capitular la que más alabanzas merece de cuantos en el estudio del monasterio se han ocupado. Es de planta rectangular, dividida por dos pilares, y su hermosísima puerta de ingreso, flanqueada por dos ventanas, es de lo más hermoso que el arte románico-ojival produjo en España; así lo reconoce Lampérez, afirmando Quadrado que fué seguramante feliz el día del siglo XIII, en que el arte gótico y el bizantino (románico), con todo su atavío y hermosura, vinieron a abrazarse en el pensamiento del inspirado artista que concibió esta sala capitular, fundiéndolos con el amor de hermanos.

»De esta puerta, verdaderamente extraordinaria, se ha unido al expediente una hermosa fotografía, y su contemplación deja realmente suspenso el ánimo, pues no se sabe qué admirar más: si la perfección de su composición general, que ocupa tres compartimentos del claustro, la armonía de sus bellas proporciones, o la riqueza y buen gusto de sus detalles, así en capiteles como en sus archivoltas ojivales y en los parteluces de las ventanas con arcos de medio punto, formando un conjunto de sorprendente belleza y que resiste a toda descripción escrita.

»La sala capitular está cubierta con bóvedas de tracería, y su decoración armoniza con la de la puerta, como se ve en la fotografía remitida con el expediente, resultando, por consiguiente, ser esta estancia de gran interés artístico y digna de los mayores cuidados en su conservación.

»Sigue en importancia artística el claustro, hermosísimo ejemplar del mismo estilo, más puro, por ser más antiguo, que el de «Veruela», y que conserva el templete del lavabo, como en «Poblet». De planta cuadrada, con seis arcadas en cada uno de sus lados y cubierto por bóvedas de crucería, con claves en el encuentro de los arcos diagonales, en las que, según Quadrado, ora presentan leones y grifos, ora dicen *pax vobis* al que entra en la sala capitular, ora llevan el nombre del Abad Teobaldo y la fecha de 1350, que fué sin duda la de terminación del Monumento, o mejor del claustro, pues según López Landa el lapso de trece años atribuído a la construcción del Monumento debe ser entendido para la iglesia únicamente y aún mejor de la cabecera y primeros tramos de la nave de la misma, en que, según costumbre general de la época, se consagró el altar mayor, año 1238. Las columnas que sostienen la arquería son esbeltas, descansan sobre un pedestal hábilmente perfilado, y los capiteles, ya de follajes variados, ya de entrelazos o ya de figuras, están ejecutados con gracia y flexibilidad. Llaman la atención en la fotografía que se ha unido al expediente los fustes de las columnas adosadas a los muros, que se ven interrumpidos poco más abajo del capitel en forma que parecería haberse truncado por aquel punto, si la constancia de ese corte, la falta de plintos en el muro y, sobre todo, los pequeños ornatos escultóricos que algunos conservan, no estuvieran demostrando que lo que hoy tienen fué la disposición que siempre tuvieron, procedimiento muy racional y usado en las construcciones de la Orden del Cister, hasta el punto de poderse afirmar que constituye un rasgo característico. Completan la hermosa perspectiva que estos claustros presentan la decoración en puntos de diamantes de los arcos formaletes y el pequeño templete de que antes se ha hablado, de planta octogonal y con decorado análogo.

Frente a dicho templete se encuentra el refectorio, amplia sala de forma rectangular, a la que cubre una bóveda apuntada en cañón seguido, reforzada por cinco arcos fajones, sostenidos por repisas decoradas con baquetones horizontales sencilla y severamente decorada, excepto en el púlpito o tribuna para el lector, al cual se sube por una escalera albergada en el espesor del muro y decorada con arcos sobre columnas en gradería que presentan una solución del mejor aspecto. Ingrésase en el refectorio por una puerta del claustro, que, aunque de menos importancia que la de la sala capitular, es también digna de atención y dejan penetrar la necesaria luz al salón dos ventanas de arco apuntado y otra circular por encima de

ellas, abiertas en el muro, y otra también circular con entrelace de grueso cordón en el testero opuesto. Una pequeña puerta en el muro lateral daba entrada a la cocina, hoy desaparecida.

La iglesia de este Monasterio es de grandes dimensiones, de tres naves, sin crucero y con tres capillas absidales de plante rectangular. Está cubierta por bóvedas de crucería del tipo general del gótico primario sostenidas por pilares de planta cuadrada con columnas adosadas, cuyos capiteles carecen de decoración. En la fotografía unida al expediente se ven los restos de elementos decorativos del que debió ser trascoro.

La fachada de la iglesia es sencilla; entre dos macizos contrafuertes está la entrada, formada por tres arcos en disminución, ligeramente apuntados, que arrancan sobre columnas con capiteles de follaje, y encima de esta portada una ventana circular ilumina la nave; termina la fachada con remate de una cruz de gracioso dibujo.

»La iglesia perdió su primitivo aspecto por las modificaciones, establecimiento de capillas, altares y trascoro y, sobre todo, por la desaparición del retablo plateresco del altar mayor, que hoy adorna el presbiterio de la iglesia de Escatrón, según afirman los Sres D. Mariano López y D. Angel María de Pozas en el informe que publicó el *Boletín* de nuestra Academia.

»Los demás edificios que integran el monasterio de Rueda han desaparecido o están a punto de desaparecer; el llamado dormitorio nuevo, construído por los años 1620, su escalera, la biblioteca, la cocina y sus dependencias no existen ya. De lo conservado, a pesar del abandono total en que ha estado el edificio durante muchos años, los tejados están casi todos en ruina, los pisos han sufrido mucho, las bóvedas están resentidas, así como los muros, viéndose grietas profundas y extensas en la sala capitular, en la sacristía y en el trasaltar, según se consigna en el informe antes citado.

»En tal estado este hermoso edificio, es muy de temer su total desaparición si el Estado no acudiese a ampararlo y defenderlo de la ruina con la premura que el caso requiere, y siendo un ejemplar importantísimo de nuestra arquitectura de la Edad Media, nuestros sucesores nos tacharían con justicia de poco cultos si no contribuyera cada uno de nosotros, en la medida de sus medios, a procurar su sostenimiento, por lo cual el ponente cumple el deber que hoy le incumbe de señalar el Monumento a la atención de sus compañeros de Comisión, para que si lo estiman, como lo estima él, de primera categoría entre las joyas que de nuestros antepasados hemos heredado, propongan a la Academia y ésta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sea aquél reconocido como Monumento nacional y que después procure atender cuidadosamente a su sostenimiento.»

Y de conformidad este Cuerpo artístico con el precedente dictamen, tengo el honor de elevarlo al superior conocimiento de V. E., con devolución del expediente. Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara, sobre que sea declarado Monumento histórico-artístico la iglesia del convento de Monjas Jerónimas, hoy Hospital civil, sito en dicha ciudad;

Resultando que con fecha 16 de Octubre del corriente año el Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara se dirigió a la Superioridad solicitando fuese declarado Monumento histórico-artístico la expresada iglesia, llamada de Nuestra Señora de los Remedios, sita en dicha ciudad;

Resultando que pasada dicha petición a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada;

Teniendo en cuenta que se trata de un edificio fundación de D. Pedro González de Mendoza, Obispo de Salamanca, construcción de la segunda mitad del siglo XVI, que ofrece interesante portada y bellísimo pórtico de entrada, que merecen ser conservados; de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia del convento de Nuestra Señora de los Remedios, hoy Hospital civil, sita en la ciudad de Guadalajara, cuya declaración será inscrita, con la fecha de esta Real orden, en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirá informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la iglesia del convento de Nuestra Señora de los Remios, hoy Hospital civil, sita en la ciudad de Guadalajara, se darán traslados al señor Gobernador civil de la referida provincia, al solicitante, señor Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del templo y convento de Religiosas Bernardas, situado en Alcalá de Henares;

Resultando que con fecha 22 de Mayo de 1922 la Abadesa del convento de Monjas Bernardas, de Alcalá de Henares, Sor María Patrocinio Barcala, se dirigió en instancia a este Ministerio, por conducto del Gobernador eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, solicitando fuese declarado Monumento nacional el templo y convento de Monjas Bernardas, sito en la referida ciudad, acompañando a la instancia un fotograbado de la fachada de la iglesia y tres fotografías;

Resultando que pasada la referida solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad, en su erudito dictamen, expresó que la iglesia y el convento, más que Monumento nacional, debería ser declarado histórico-artístico, por ser esto lo más apropiado a sus condiciones, y así lo estimaba la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

Resultando que solicitado informe de la Junta superior de Excavaciones, teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad, fundada en que se trata de un ejemplar importantísimo de la primera restauración clásica, de principios del siglo XVII, construído por el Arquitecto Sebastián de la Plaza y fundado en 1613 por el Cardenal Arzobispo de Toledo D. Bernardo de Sandoval y Rojas, con interesantes pinturas de Angelo Nadi, que se conservan en la capilla mayor y en las seis laterales, una admirable cúpula y otros elementos arquitectónicos y artísticos que hacen sea un Monumento arquitectónico-artístico el templo y convento referidos;

Visto el parecer de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915 se declara Monumento arquitectónico-artístico el templo y convento de Monjas Bernardas, sito en Alcalá de Henares, declaración que será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que

lleva la Junta superior de Excavaciones y cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el referido templo y convento se darán traslados al señor Gobernador civil de Madrid, al señor Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Madrid-Alcalá, a la interesada Sor María Patrocinio Barcala, Abadesa del convento de Monjas Bernardas de Alcalá de Henares, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la ciudad de Venecia, y simultáneamente con su Exposición internacional de Arte, que ha de efectuarse en los meses de Abril a Octubre, se celebrará en el pabellón que España posee en dicha capital, anejo al palacio veneto de aquélla, una Exposición de cuadros, esculturas, litografías, dibujos y grabados de artistas españoles.

Nombrado un Comité organizador de este certamen español, ha redactado dicha Junta, con un amplio criterio de imparcialidad, las bases sobre que ha de descansar el artístico concurso de que se trata, y con el fin de que para los artistas que acudan y figuren en él no signifique su asistencia un gravamen y resulte la Exposición con aquella brillantez a que el floreciente estado actual del arte hispánico tiene derecho a ser presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a más del importe de conducción de las obras en las que proceda desde los puntos de origen a Venecia y su retorno en las mismas condiciones, se abonen por el Estado todos los demás gastos inherentes a la Exposición que ha de efectuarse en el pabellón español, quedando aprobadas las bases propuestas por el Comité organizador que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Bases a que se refiere la Real orden citada, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del pabellón español y con el fin de facilitar a todos los artistas de las más distintas tendencias la presentación de sus obras.

1.ª Todas las obras presentadas serán examinadas por el Comité, el que eligirá aquellas que deban figurar en el certamen.

2.ª Las obras se presentarán en Madrid por sus autores o por las personas a quienes éstos autoricen, todos los días laborables, de once a una de la mañana, desde el día 16 de Enero corriente hasta el 5 de Febrero, en el Palacio de Exposiciones del Retiro.

3.ª Se limita el tamaño de los cuadros como máximo a un metro cincuenta centímetros de ancho, incluído el marco (líneas de apoyo sobre el zócalo).

4.ª Las obras de escultura serán en su materia definitiva y no deberán exceder del tamaño natural.

5.ª Las obras de grabado, litografía y dibujo se presentarán encerradas en sus marcos correspondientes y provistas de un cristal protector.

6.ª Todos los gastos de embalaje, portes de ida y vuelta de Madrid de las obras admitidas, correrán a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se encargará de su custodia y seguridad.

7.ª Igualmente correrán a cargo de este Ministerio los gastos de transporte de ida y vuelta y embalaje de las obras de artistas residentes en provincias o en el extranjero, desde el punto de origen a Madrid y viceversa, entendiéndose este beneficio sólo para las obras que queden admitidas por el Comité.

8.ª Cada artista podrá presentar una o dos obras para su examen.

9.ª El Comité resolverá, de acuerdo con el Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, cuantas dudas se relacionen con estas bases y con la Exposición.

(Gacetas del 16 y 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Lista de señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.° de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

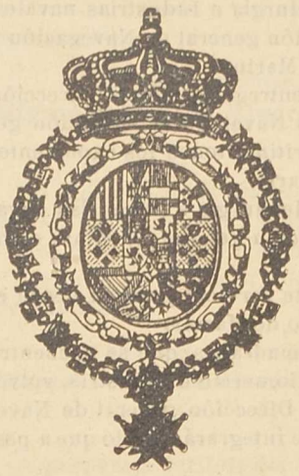
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar Larrubia.
Excmo Sr. D. José Rodríguez Carracido. (Presidente.)
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo.
Excmo. Sr. D. José María de Madariaga y Casado.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Bastos.
Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Puebla-Callado.
Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.
Excmo. Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.
Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.
Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau y Lleopart.
Sr. D. Agusto Krahe y García.
Excmo. Sr. D. Pedro de Avila y Zumarán.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Izaguirre.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.
Sr. D. José María Torroja y Miret.
Ilmo. Sr. D. Antonio Vela Herranz.
Sr. D. Julio Rey Pastor.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia y Moros.
Sr. D. Ricardo García Mercet.
Sr. D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban.
Ilmo. Sr. D. Domingo de Orueta Duarte.

Madrid 1.° de Enero de 1924.—*El Presidente*, JOSÉ R. CARRACIDO.

(Gaceta del 3.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XV — Viernes 15 de Febrero de 1924 — Núm. 14



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto incorporando las Escuelas de Náutica a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Página 253.
Otro aceptando la dimisión del Rector de la Universidad de Oviedo.—Página 254.
Otro de nombramiento de Rector de la Universidad de Granada.—Página 254.
Otros de cese y nombramiento de Delegado regio del Teatro Real.—Página 254.
Otro de distribución de crédito para la construcción de Escuelas graduadas en Alcoy. Página 255.
Otros de transferencias de crédito.—Página 255.
Otros de dimisión y nombramientos de Consejeros de Instrucción pública.—Página 255.
Real orden regulando las amortizaciones del personal docente.—Página 255.
Otra de envío de publicaciones a los Rectorados del Reino.—Página 256.
Otra relativa a los aspirantes aprobados a plazas del personal subalterno.—Página 256.
Otra sobre provisión de Escuelas nacionales. Página 256.
Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas.—Página 257.
Otra encargando interinamente del Rectorado de la Universidad de Oviedo a D. Aniceto de la Sela.—Página 257.
Otra nombrando Subdirector del Instituto Geográfico a D. José Galbis.—Página 257.
Otra ídem, por concurso de traslación, Catedrático de la Universidad Central a don Manuel Hilario Ayuso.—Página 257.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación de estudios extranjeros.

ASOCIACIONES.—*De Maestros: necesidad de que adquieran la autorización ministerial para que puedan funcionar legalmente.—Página 258.*

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Analfabetismo.—Autorizando la adquisición, por gestión directa, de mesas bancos bipersonales.—Página 259.
Idem.—Las Hurdes.—Subvención a cantinas y colonias escolares.—Página 259.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Se desestiman instancias de D. Martín Gómez, D. Jacinto López y de D. Benito Navarro y otros.—Página 259.
Accédese a la petición de D.ª Mercedes Galindo.—Página 260.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 260.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional: la ex catedral de Roda.—Página 260.*

EXCAVACIONES.—*Autorización al señor Montenegro.—Página 262.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Conmutación de matrícula.—Página 263.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Expediente gubernativo sobre la visita de inspección al Archivo de Huelva.—Página 263.
No ha lugar a la petición de la Sociedad de Estudios Históricos de Barcelona.—Página 263.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 264.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Jubilaciones. Página 264.*
Amortización.—Página 265.
Ascensos.—Página 265.
Ceses.—Página 265.

PESAS Y MEDIDAS.—*Plazas vacantes de Fieles Contrastes: a concurso.—Página 265*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio.—Página 266.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Premios y socorros.—Página 266.*

Centros docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Premios.—Página 268.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función trascendentalísima de la Marina mercante en el desarrollo de la economía nacional, el complicado mecanismo de su dinámica, la rapidez con que conviene resolver los actos todos del comercio marítimo, exigen que la función tutelar y fiscal del Estado en relación con la Marina mercante y las industrias marítimas encarne en una sola dirección, propia y autónoma, que abarque todo su mecanismo, para que el acondicionamiento y regulación que a las mismas se impongan obedezcan a una sola orientación: la más adecuada a las exigencias del medio en que las industrias y los transportes marítimos se desenvuelven.

Esta ha sido aspiración unánime y constante de cuantos integran la navegación y el comercio marítimo, demostrada en sucesivos y diversos Congresos, recogida en parte por el Real

decreto de 16 de Octubre de 1901, y más tarde por la ley que, en 7 de Enero de 1908, creó la actual Dirección general de Navegación y Pesca marítima y que encomendaba a la Junta consultiva de la expresada Dirección la organización de todos sus servicios, previo acuerdo entre los diversos Ministerios competentes.

Transcurridos quince años sin que la Dirección general haya podido concretar en su seno todos los servicios de su competencia, publicó el Directorio, para responder a esta finalidad, el Real decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, nombrando una Comisión de la que formaban parte muy principal representaciones de los navieros y el personal de la Marina mercante, encargada de formular un plan completo y orgánico por virtud del cual pasaran a depender de un solo Centro directivo en la Administración central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales y que se refieren directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima.

Cumplido su encargo por la referida Comisión, aprobado su trabajo por el pleno de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, con asistencia e intervención de representantes de los respectivos Ministerios los elementos de navieros y personal de la Marina mercante que la integran, avalorado por multitud de adhesiones de todos los elementos marítimos y pescadores de nuestro litoral, elevó al Gobierno el proyecto que se le encomendaba por la citada soberana disposición.

Recogiendo, casi en su integridad, el trabajo de la Comisión, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de Náutica y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiere quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Una Comisión, presidida por el Director general de Navegación, y de la que formarán parte un Jefe de dicha Dirección y el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública, resolverá y propondrá todo lo conveniente para que al cambiar de Ministerio estos servicios sufran la menor perturbación posible.

En el próximo Presupuesto se consignará, en el correspondiente al Ministerio de Marina, los créditos necesarios para estos servicios, y serán baja en el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 2.º La Sanidad exterior, si bien continuará como hasta ahora dependiendo del Ministerio de la Gobernación, tendrá una comunicación más inmediata con los Directores locales de Navegación, por cuyo conducto pasarán a los Capitanes de los buques las facturas de los servicios que haya prestado.

Para facilitar relaciones entre las autoridades sanitarias y las marítimas, el Director general de Navegación y Pesca será Vocal nato del Real Consejo de Sanidad, y los Directores locales de Navegación y Pesca de las Juntas de Sanidad provinciales y locales.

Art. 3.º Los Cónsules, aunque tienen su dependencia natural del Ministerio de Estado, podrán entenderse directamente con la Dirección general de Navegación y Pesca en todo lo referente a los buques mercantes, y la Dirección general se entenderá también directamente con ellos, a estos efectos.

Art. 4.º Todos los servicios referentes a la Marina mercante que se encuentran hoy establecidos en el Ministerio de Fomento, en la Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias navales, pasan a formar parte de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima del ministerio de Marina.

En un plazo de quince días se entregarán por la Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias Navales a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima todos los expedientes en curso y el archivo, bajo inventario.

La citada Dirección de Minas, Metalurgia e Industrias navales se llamará en adelante Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas.

Los créditos concernientes a este servicio pasarán desde el próximo presupuesto al Ministerio de Marina.

Art. 5.º Todo lo referente a almadrabas, que se encuentra hoy en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, volverá al Ministerio de Marina y a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, donde se integrará todo lo que a pesca marítima se refiere.

La entrega de expedientes y archivo se hará en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Los créditos relativos a este servicio pasarán al presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 6.º En los puertos, y muy especialmente desde el borde de los muelles, playas y orillas del mar, hasta el límite de las aguas territoriales, la única autoridad es el Comandante o Ayudante de Marina, Director local de Navegación y Pesca marítima.

Art. 7.º La Dirección general de Navegación y Pesca marítima procederá, en un plazo no superior a dos meses, a organizar los nuevos servicios que por este Real decreto se le asignan, coordinándolos con los antiguos, dando entrada al personal técnico civil de la Marina mercante y de la Pesca que sea necesario y con la mayor economía, para que con ésta y gracias a los beneficios de la centralización, los gastos ocasionados por los nuevos servicios no lleguen a la suma de las partidas hoy consignadas para ellos en diversos Departamentos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 2.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en admitir la dimisión que D. Jesús Arias de Velasco ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 2.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. Fermín Garrido Quintana, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 2.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en disponer que D. José de Roda López cese en el cargo de Delegado regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2.)

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Boceta y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 239.743,73 pesetas, destinada a la construcción de Escuelas graduadas en Alcoy (Alicante), y que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 corresponde abonar al Estado, se distribuye en las anualidades siguientes: 50.000 pesetas para el actual ejercicio de 1923-24, 94.000 para el de 1924-25 y 95.743,73 para el de 1925-26.

Art. 2.º La aportación de 103.636,97 pesetas que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento se abonará precisamente con la última anualidad que se indica en el artículo anterior.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 4.000 pesetas dentro del capítulo 22, art. 2.º, «Material.—Trabajos geográficos», del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del concepto 4.º al 3.º, con destino a los gastos de instalación de aparatos de radiotelegrafía en el Observatorio Astronómico de Madrid.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las dos transferencias siguientes: una de 3.146,17 pesetas, dentro del capítulo 24, art. 2.º, «Obras.—Otros edificios de Instrucción pública», del concepto 2.º, Sección universitaria», apartado *a)*, «De nueva planta», al concepto 6.º, «Para obras de conservación y reparación urgentes e imprevistas, etc.», con destino a las que se están ejecutando en la fachada posterior del Hospital clínico de esta Corte; y otra de 2.500 pesetas, dentro del capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones», de las cuales, 2.000 proceden del concepto 16 y 500 del concepto 17, a un concepto nuevo, que se consignará al final del mismo artículo, «Para subvencionar el monumento que se erija en París al poeta Heredia».

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Rafael Altamira y Crevea.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Juan Zaragüeta y Bengoechea, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Juan Moya e Idígoras, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 10.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los preceptos establecidos para los servicios de personal de la Administración del Estado en las disposiciones que han sido dictadas por el Gobierno de S. M., y con el propósito de adaptarlas a los servicios técnico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de modo que ahora puedan atenderse todas las necesidades de la enseñanza pública, sin perjuicio alguno para las definitivas resoluciones que en la organización de sus servicios sea luego conveniente adoptar en relación con el próximo presupuesto, con las economías ya acordadas en los gastos y las que puedan ser consecuencia de aquellas organizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Las amortizaciones ya acordadas y las que se acuerden en lo sucesivo, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado en los Escalafones de Catedráticos, Profesores y personal docente de los servicios de enseñanza pública oficial, deberán ser siempre referidas a las vacantes directas—una por cada cuatro en cada clase y categoría—, pero

con relación a los sueldos que aquéllas tengan asignados en el presupuesto.

2.ª Como consecuencia de este precepto, dichas vacantes quedarán reducidas al sueldo de entrada correspondiente a las plazas de las últimas categorías en cada uno de los Escalafones, anulándose desde luego la diferencia entre el haber asignado a la vacante y el que corresponda a estos sueldos de entrada.

3.ª Acordada esta reducción, la vacante de plaza podrá anunciarse al turno de traslado, si así fuera procedente, conforme a las disposiciones que regulen en cada caso la provisión de vacantes y destinos.

4.ª Las resultas que se ocasionen con motivo de estos concursos, y, en todo caso, las vacantes que con carácter definitivo queden señaladas en los Centros de enseñanza, no podrán ser ahora adjudicadas en propiedad, continuando, por lo tanto, en suspenso su provisión o amortización definitiva hasta la aprobación del nuevo presupuesto y organización de los servicios.

5.ª Cuando el número de funcionarios existente en una clase de sueldo determinada no sea divisible por cuatro, se amortizará por defecto, sumando el resto que quede en cada clase a la clase inmediata inferior, para realizar en ésta la operación necesaria a fin de determinar el número de sueldos que deben ser amortizados, y así sucesivamente hasta llegar a las de la última categoría, cuya provisión definitiva o amortización quedará en suspenso hasta la organización de los servicios. Las necesidades de la enseñanza pública a que sea indispensable proveer por causa de las vacantes ocurridas y que ocurran en lo sucesivo, deberán ser atendidas en los Centros docentes en la forma reglamentaria establecida para cada grado y clase de enseñanza por las disposiciones legales vigentes para la suplencia o interinidad de los cargos durante el curso académico, teniendo siempre en cuenta que no podrán fundamentarse sobre estas resoluciones derechos adquiridos, ni preferencias que sean obstáculo a aquella organización ulterior de los servicios.

6.ª Podrán concederse, dentro de los créditos consignados para tal fin en el presupuesto, los ascensos reglamentarios por trienios o quinquenios, al personal que tenga derecho a percibirlos conforme a la legalidad vigente.

7.ª Las amortizaciones de sueldos y plazas especialmente establecidas en el presupuesto para determinados servicios y Escalafones, continuarán efectuándose en la forma legal determinada al efecto, siguiendo, en cuanto se refiere a los Auxiliares de Universidad, el régimen establecido por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, siempre que los nombramientos que se hagan para proveer vacantes definitivas tengan carácter provisional por un solo curso.

8.ª Las vacantes de cargos técnicos que no se hallen comprendidas en los casos precedentes, entendiéndose como designados por tal concepto aquellos cuyo tecnicismo es ajeno a los servicios administrativos, no estando equiparados en su nomenclatura a las clases y categorías de la Administración, sólo serán provistas cuando las necesidades de la enseñanza lo requieran, y aun así, con carácter provisional, debiendo cesar, en todo caso, los funcionarios nombrados al término del curso en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: El interés de la cultura pública aconseja que la juventud agrupada en las aulas universitarias pueda disponer en sus bibliotecas del mayor número de informaciones gráficas y de publicaciones oficiales que la Administración edita constantemente, como documentación autorizada y eficiente de la vida político-económica, de defensa, enseñanza, justicia, higiene y sanidad de la nación.

Algunos Departamentos y Centros administrativos se cuidan de enviar a las Universidades sus publicaciones oficiales por espontáneo impulso o a requerimiento de los Rectores; pero es conveniente para aquellos intereses de cultura y educación que estos envíos de *fondos* a las bibliotecas universitarias se hagan normal y periódicamente, a fin de que los Profesores que han de dirigir los estudios y los escolares que deben realizarlos tengan a su disposición inmediata tan útiles elementos de trabajo.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los Departamentos ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependen remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus boletines, Memorias, estadísticas y publicaciones oficiales, para que los Rectores las distribuyan a las bibliotecas de las Facultades en que cada una de estas publicaciones deban ser utilizadas, según su condición y contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 27).

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. I. a esta Presidencia acerca de la situación en que se encuentran los aspirantes aprobados en la última convocatoria para personal subalterno de ese Departamento, que forman el Cuerpo de aspirantes a ingreso en el Escalafón general de dicho personal, por la última categoría, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo de 1921, así como los excedentes y cesantes del personal citado, al amparo de lo previsto en los reglamentos de 28 de Mayo de 1915 y 7 de Septiembre de 1918; de conformidad con las razones alegadas por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se respete el derecho de los aspirantes aprobados, excedentes y cesantes subalternos de ese Departamento, a ocupar plazas de entrada en el Escalafón de dicho personal.

2.º Que por cada dos vacantes que se produzcan en la clase de Portero quinto se provea una de ellas, con aspirante, excedente o cesante, según el término reglamentario que corresponda, amortizándose la otra conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último.

3.º Que una vez ingresado dicho personal, procedente todo él del Ejército, se provean las sucesivas vacantes en la forma prescrita por el art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr. Autorizada en la ley de Presupuestos vigente la creación de plazas de Maestros de primera enseñanza con destino a la provisión de nuevas Escuelas nacionales, y para que no se interrumpa su aumento progresivo, ya que es notoria aún la deficiencia entre las necesidades de la enseñanza primaria oficial y los medios de que ahora puede disponerse para atenderlas, es indispensable adoptar las disposiciones que aseguren la marcha ordenada de los servicios en la provisión de aquéllas, conforme a la legalidad, establecida de tal modo, que su aumento quede asegurado en la forma y condiciones que previene la Real orden fecha 2 de Noviembre último.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los servicios de la Escuela nacional primaria, en sus conceptos de personal, material y locales, quedan exceptuados de las reglas generales establecidas para la amortización de

personal y para la reducción de las asignaciones de material consignadas en el Presupuesto del Estado.

2.° La celebración de las oposiciones, concursos y expedición de nombramientos necesarios para la provisión definitiva e interina y sustituciones de plazas y Escuelas vacantes, continuarán verificándose ordenada y sucesivamente por los turnos y formas legales que se señalan en el Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, o que se establezca en lo sucesivo.

3.° Conforme a los preceptos establecidos en el art. 4.° de aquel Estatuto, la distribución del crédito de 1.500.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales, será la siguiente:

PRIMER ESCALAFÓN

Categoría.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	*Pesetas.*
1.ª	8.000	3	3	6	48.000
2.ª	7.000	3	3	6	42.000
3.ª	6.000	6	6	12	72.000
4.ª	5.000	6	6	12	60.000
5.ª	4.000	12	12	24	96.000
6.ª	3.500	24	24	48	168.000
7.ª	3.000	36	36	72	216.000
8.ª	2.500	60	60	120	300.000
9.ª	2.000	90	90	180	360.000
(1) 9.ª	2.000			20	40.000
	Total de Escuelas creadas.....			500	
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros, y remuneraciones por Dirección de Escuelas graduadas.....					93.000
					1.500.000

4.° El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar las resoluciones que sean necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, convocadas por Real orden de 12 de Enero de 1923, y las reclamaciones presentadas contra las mismas, interesando, ya la nulidad de las oposiciones, ya la revisión de la segunda parte del tercer ejercicio;

Resultando que el Tribunal propuso la aprobación de ocho opositores con derecho a plaza, quedando desiertas, por consiguiente, 17 de las 25 anunciadas;

Considerando que el Tribunal de oposiciones a que este expediente se refiere no ha infringido ningún precepto reglamentario, ni en la celebración de los ejercicios ni en la clasificación de los mismos;

Considerando que algunas reclamaciones y protestas presentadas sólo contienen apreciaciones sobre la validez del fallo del Tribunal, que según la legislación vigente es inapelable, y en ninguna de las reclamaciones se expone, directa ni indirectamente, hecho alguno, ni mucho menos se justifica qué pueda motivar la nulidad de las oposiciones;

Considerando que, examinado detenidamente el expediente de estas oposiciones, no se encuentra en el mismo el menor hecho que pueda dar lugar a la nulidad de los ejercicios,

(1) Fracción que resta y se aplica a aumentar el número de Escuelas.

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con la misma, en cuanto a que se aprueben las oposiciones y se desestimen las protestas, se ha servido resolver:

1.° Que se desestimen las reclamaciones y protestas formuladas con motivo de estas oposiciones, no habiendo lugar a la repetición de ningún ejercicio;

2.° Aprobar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, convocadas por Real orden de 12 de Enero de 1923, expidiéndose los nombramientos de los opositores propuestos por el Tribunal a medida que vayan ocurriendo vacantes, correspondientes al turno de ingreso, que puedan ser adjudicadas con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo; siendo dichos opositores, por orden de mérito relativo, los siguientes:

1. D.ª Julia Fernández González.
2. D. Manuel Sánchez García.
3. » Cecilio Sagarra López.
4. D.ª Casilda Velasco Mataca.
5. D. Vicente E. Carnicero Orden.
6. D.ª Agueda Mantilla Suárez.
7. » Felipa Jiménez Redondo, y
8. » Concepción de Miguel Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1924

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real decreto de 1.° del corriente a D. Jesús Arias de Velasco la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, que venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, D. Aniceto de la Sela Sampil, se encargue, con carácter interino, del Rectorado de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Preceptuando el Real decreto de 24 de Enero del corriente año, en su art. 1.°, que el cargo de Subdirector general del Instituto Geográfico será desempeñado por un Ingeniero Geógrafo, libremente designado por el Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector general del Instituto Geográfico al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Ilmo. Sr. D. José Galbis y Rodríguez, con las atribuciones y deberes que en el mismo Real decreto se le confieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr. En cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Diciembre de 1922 y aceptando el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, fecha 14 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias Catedrático numerario de Psicología experimental de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 de aumento, según lo preceptuado en el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Manuel Hilario Ayuso.

Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad de Oviedo en 8 de Abril de 1921, cargo que obtuvo en virtud de oposición. (Hoy está excedente en el Profesorado universitario por servir una Cátedra del Instituto de Guadalajara.)

Fué Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por el mismo procedimiento.

Obtuvo la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho en el Instituto general y técnico de Ciudad Real dos veces, por oposición.

Por igual procedimiento obtuvo la Cátedra de igual denominación del Instituto de Mahón.

Es Doctor en Derecho y Maestro superior de primera enseñanza.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1920 se declaró de mérito para su carrera la obra de que es autor titulada *El principio objetivo de certidumbre.*

Instaló en la Universidad Central el Laboratorio de Psicología experimental.

Es inventor de un aparato que denomina «Antropómetro para registro de datos antropométricos en las Escuelas y en las Prisiones», por cuyo trabajo mereció que por Real orden de 24 de Marzo de 1919 el Ministerio de Gracia y Justicia le diera las gracias y significase al de Instrucción pública que constase como un mérito relevante y extraordinario en su expediente personal.

Es autor, además, de varias publicaciones y trabajos científicos y literarios.

Académico y Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación y Abogado asesor del Consulado de España en el Havre.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Practicada una revisión de los expedientes de Asociaciones de Maestros nacionales, resulta que en muchas provincias existen Asociaciones que están funcionando sin haber cumplido lo prevenido en la base 10 de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, y otras que solicitaron autorización ministerial, y que les fué denegada por no haber cumplido los trámites reglamentarios, no han insistido en la legalización de su funcionamiento, las cuales se enumeran en la relación adjunta.

En vista de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Inspectores de primera enseñanza de todas las provincias se advierta a las Asociaciones de Maestros que estén funcionando sin autorización ministerial, que no pueden seguir en tal situación, indicándoles al propio tiempo que presenten en los Gobiernos civiles respectivos instancia dirigida al excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación solicitando la autorización ministerial, acompañada de dos ejemplares del reglamento de la Asociación e informes de la Inspección de primera enseñanza y de la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de Asociaciones de Maestros que solicitaron autorización ministerial para su legal funcionamiento y que les fué denegada por incumplimiento de trámites o por defectos en el reglamento por el que habrán de regirse.

Albarracín (Teruel).
Aliaga (Teruel).
Almunia (Zaragoza).
Allariz (Orense).
Astorga (León).
Atienza (Guadalajara).
Alcalá de Henares (Madrid).
Avilés (Oviedo).
Alcántara (Toledo).
Arenas de San Pedro (Avila).
Barcelona, Asociación de Maestros limitados.
Barcelona, Federación de Maestros nacionales de Cataluña.
Becerreá (Lugo).
Belchite (Zaragoza).
Belmonte (Cuenca).
Berga (Barcelona).
Briviesca (Burgos).
Borjas (Lérida).
Calamocha (Teruel).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Canarias Orientales.
Canjáyar (Almería).
Cañete (Cuenca).
Castellote (Teruel).
Cifuentes (Guadalajara).
Corcubión (La Coruña).
Córdoba.
Coria (Cáceres).
Chelva (Valencia).
Colmenar Viejo (Madrid).
Daroca (Zaragoza).
Don Benito (Badajoz).
Fonsagrada (Lugo).
Híjar (Teruel).
Huelva.
Huesca.
Huete (Cuenca).
Illescas (Toledo).
La Vecilla (León).
Las Palmas (Canarias).
Linares (Jaén).
Lucena (Córdoba).
Llanes (Oviedo).
Laguardia (Alava).
Madrid, Asociación de Profesores auxiliares de Instituto.
Manresa (Barcelona).
Manresa (Barcelona), Asociación de Amigos de la Cultura.
Mula (Murcia).
Montánchez (Cáceres).
Marchena (Sevilla).
Medina del Campo (Valladolid).
Medina de Ríoseco (Valladolid).
Molina de Aragón (Guadalajara).
Motilla del Palancar (Cuenca).
Murcia.
Nava del Rey (Valladolid).
Ocaña (Toledo).
Orense.
Ortigueira (La Coruña).
Oviedo, Federación del Profesorado auxiliar de España.
Puente del Arzobispo (Toledo).
Piedrahita (Avila).
Padrón (La Coruña).
Peñafiel (Valladolid).
Ponferrada (León).
Pontevedra.
Priego (Cuenca).
Puenteareas (Pontevedra).
Puentecaldelas (Pontevedra).
Redondela (Pontevedra).
Requena (Valencia).
San Clemente (Cuenca).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Segovia, Asociación provincial.
Segovia, Asociación del partido.
Sort (Lérida).
Sueca (Valencia).
Santander, Institución Católica.
Teruel, Asociación provincial.
Torrelavega (Santander).
Tremp (Lérida).
Tortosa (Tarragona).
Ubeda (Jaén).
Valdeorras (Valladolid), Asociación provincial.

Verín (Orense).
Villacarriedo (León).
Villafranca del Bierzo (León), Asociación del partido.
Villafranca del Bierzo (León), Liga de Maestros.
Villalón (Valladolid).
Vitoria, Asociación provincial.
Valverde del Camino (Huelva).
Viella (Lérida).

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones de mesas-bancos bipersonales de escritura que se formulan con destino a las Escuelas nacionales de las provincias en que han comenzado los trabajos de la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que no han podido ser atendidas en los últimos repartos por no disponerse en cantidad suficiente de esta clase de mobiliario de enseñanza para organizar las Escuelas ambulantes, de temporada y permanentes que ha de establecer aquella Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio queda remanente suficiente, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a la autorización concedida en el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, ha dispuesto:

1.º Que se se adquieran mesas-bancos bipersonales de escritura, por gestión directa, por la suma de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente, en las mismas condiciones de modelo y al precio igual o inferior al de las últimamente adquiridas por subasta pública.

2.º Que una vez la Casa constructora haya entregado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas, que habrán de radicar en las provincias de Jaén, Málaga y Almería y en la región de Las Hurdes, o el Ministerio se haya hecho cargo de ellas, se proceda al pago de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 (Analfabetismo), en vista de las manifestaciones hechas por el Vocal D. Luis de Hoyos, que ostenta en dicha Comisión la representación del Real Patronato de las Hurdes, organizado en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto fecha 18 de Junio de aquel año, ha propuesto que se continúe atendiendo en este año, con los recursos que la Comisión central tiene asignados, a los gastos de material de instalación de las Escuelas de temporada, cantinas y colonias agrícolas especiales para los niños analfabetos de la región de Las Hurdes, y considerando atendibles las propuestas de la Comisión, que cumple al formularlas uno de los fines que le están encomendados;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por el Real decreto de 7 de Marzo de 1919 y el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por aquellos preceptos legales, ha resuelto aprobar aquella propuesta y disponer que se contribuya por este Departamento a sufragar en parte aquellos gastos de instalación de las referidas Escuelas (cantinas y colonias) hasta la suma de 10.000 pesetas, que serán satisfechas en la forma legal procedente, previo pedido de fondos que ha de formular, designando su Habilitado, a este Ministerio el Real Patronato de Las Hurdes, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento, en el actual ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de esa Sección remite a este Ministerio D. Martín Gómez Calleja, Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte, en la que solicita se le considere como Maestro de sección de la Escuela graduada del grupo escolar Bailén, donde presta sus servicios, y se declare, para todos los efectos de su carrera, como servicios de Maestro de sección los que viene prestando en esta Corte, más los que con anterioridad desempeñó en la práctica graduada de la Normal de Maestros de Vitoria (Alava);

Resultando, según la hoja de servicios del interesado, que en virtud de concurso fué nombrado en 27 de Mayo de 1905 Maestro de la Escuela nacional de Navalcarnero (Madrid), cesando en su destino anterior de Maestro de sección de la Escuela graduada de la Normal de Maestros de Vitoria (Alava);

Resultando que como tal Maestro unitario de la Escuela de Navalcarnero obtuvo en 17 de Enero de 1917, en virtud de concurso de traslado, el cargo de Maestro en propiedad de una de las Escuelas de esta Corte, si bien accidentalmente y por carencia de local fué destinado a la núm. 11 del grupo A, que funcionaba en régimen graduado, y más tarde, en 9 de Octubre siguiente, a la núm. 8 del grupo Bailén, donde viene presiando sus servicios;

Vista la orden de 22 de Junio último y Real orden de 12 del siguiente mes;

Considerando que desde el nombramiento del interesado para la Escuela de Navalcarnero cambió su denominación, pasando a ser Maestro unitario, y desde aquélla, en virtud de procedimiento legal, fué nombrado en propiedad para la Escuela 30 del grupo C, de esta Corte, de la que viene siendo titular, aun cuando accidentalmente y por carencia de local fué designado a la núm. 11 del grupo A que funcionaba en régimen graduado, pero sin que ello implicase la pérdida de su derecho como tal Maestro titular de la que le fué adjudicada;

Considerando que si bien es cierto que por orden de 6 de Octubre último se ha reconocido al Maestro D. Pedro Gómez Moreno el derecho a figurar como Maestro de sección, no lo es menos que sólo lo ha sido desde su confirmación en dicho cargo por la de 29 de Enero de 1919, confirmación que no existe ni ha sido pretendida por el solicitante; que desde su posesión en esta Corte ha venido y sigue figurando como titular de Escuela determinada;

Considerando, por lo tanto, que no pueden ser estimados los servicios provisionales que viene prestando en las Escuelas graduadas de esta Corte como continuación de los servicios en la graduada de la Normal de Alava, no sólo porque fueron interrumpidos por su nombramiento para Navalcarnero, sino por ser titular de Escuela desdoblada desde 17 de Enero de 1917;

Considerando que, según estima en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, es de toda conveniencia poner fin a las agregaciones de Maestros desdoblados de esta Corte, normalizando su situación oficial, por lo que no habría inconveniente en declarar a D. Martín Gómez

Callejo Maestro de sección de la Escuela graduada núm. 8 del grupo A, pero bien entendido que con la antigüedad o efectos de la fecha de su petición, o sea desde 14 de Diciembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. Martín Gómez Callejo en cuanto se refiere al reconocimiento de tiempo de servicios y a la declaración de que los provisionalmente prestados en esta Corte en continuación de los prestados en la Normal de Victoria (Alava), y a dejar sin proveer, en tanto el interesado no lo solicite expresamente, cuanto se refiere a los restantes particulares de su pretensión, ya que parecen estar condicionados a la concesión de los otros que se desestiman.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vistas las instancias suscritas por D. Jacinto López Pérez, Maestro de San Pedro del Río, en Fonsagrada (Lugo), y D. Antonio Menéndez Osorio, de la de Lamas de Campos, del mismo Ayuntamiento, remitidas por conducto de esa Sección administrativa en reclamación contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

Considerando que la resolución impugnada puso fin a la vía gubernativa, y entre ella no cabe sino la interposición del recurso contencioso administrativo en la forma y tiempo que determina y regula la ley de este procedimiento,

Esta Dirección general ha resuelto, sin entrar en el fondo del asunto de la reclamación, devolver a V. S. dichas instancias para conocimiento de los interesados, que deberán atenerse a lo determinado en aquella disposición sólo impugnable en vía contencioso-administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vista una instancia suscrita por D. Benito Navarro Sarmiento y otros, en concepto de opositores en expectación de destino, solicitando se aumenten los nombramientos hechos para las Escuelas de Tejeda y San José, en Santa Brígida, a favor de D.ª Eva Guerra Cárdenas y D. Juan Gelabert Oliver, respectivamente;

Considerando, de una parte, y según informa la Sección administrativa correspondiente, que no consta el pretendido título de opositores en expectación de destino de los solicitantes, puesto que aún no se ha formado ni aprobado la lista única que marca el Estatuto vigente, por lo que carecen de personalidad legal para reclamar, y de otra, que, aun sentada y aceptada aquella personalidad, siempre se estaría en el caso de estar presentada fuera del plazo marcado en el procedimiento administrativo de este Ministerio, ya que la instancia de referencia fué presentada en la Sección administrativa de Gran Canaria el 7 del actual, y los nombramientos fueron publicados en las *Gacetas* de 27 de Noviembre y 17 de Octubre últimos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión formulada por D. Benito Navarro Sarmiento y demás firmantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

Vista la instancia de D.ª Mercedes Galindo Ortega, número 4.236 del segundo Escalafón, Maestra de Zagrilla (Córdoba), pidiendo autorización para solicitar la excedencia ilimitada por haber sido nombrada para regentar una Escuela municipal en la estación de Baeza;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 137 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder dicha autorización sin la reserva del derecho que pide la interesada de seguir regentando dicha Escuela de Baeza si se convierte en nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente mandado instruir por Real orden de 15 de Diciembre último en averiguación de los hechos ocurridos en la Escuela de párvulos núm. 2, de Jerez de la Frontera;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto del expediente no demuestran la existencia de responsabilidad administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de la ex catedral de Roda (Huesca);

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Huesca se dirigió a la Superioridad solicitando la declaración de Monumento nacional de la ex catedral de Roda, teniendo en cuenta su valor histórico y su mérito arqueológico y artístico, y acompañando a tal efecto el expediente incoado por la misma con fotografías del edificio y de algunos de sus valiosos objetos arqueológicos;

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades propusieron en sus respectivos dictámenes la declaración de Monumento nacional solicitado para la ex catedral de Roda;

De conformidad con los referidos dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare Monumento nacional la ex catedral de Roda (Huesca), quedando desde este momento el referido edificio bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, la que realizará las gestiones oportunas para que en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde el edificio se halle inserto, se haga la anotación marginal comprensiva de la nueva condición jurídica adquirida con la declaración de Monumento nacional, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de su digno cargo remitió a esta Real Academia instancia de la Comisión de Monumentos de Huesca, en solicitud de que sea declarada Monumento nacional la ex catedral de Roda, en aquella provincia.

Acuerda la citada Comisión dirigirse a la Superioridad expresando su deseo y, para conseguir el fin apetecido, incoa expediente, uniendo a la instancia un informe documentado, extenso, con planos y fotografías del edificio, cuyos méritos razonadamente ensalza, recogiendo los términos expuestos ante la Comisión de Huesca por el Secretario de la misma, D. Ricardo del Arco, en sólido trabajo informativo, con planos hechos por el Arquitecto vocal de la citada Comisión, don Francisco Lamolla. Labor aprobada en el seno de sus deliberaciones corporativas y publicadas (aunque no con carácter de informe) en el *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ante estos trabajos que integran el expediente de su razón, expresa lo que sigue:

«La ciudad de Roda se halla en la extensa comarca de Ribagorza, donde se fundó una iglesia, en cuya escritura de consagración, año 957, se lee que la construyeron los Consendis, para que fuese Sede episcopal. Desde esta fecha se vierten noticias sobre la ciudad de Roda y su iglesia, unas veces ejerciendo el Obispo jurisdicción regional hasta el Condado de Pallás y otras recluyéndose en Llerp a causa de las obstinadas contiendas con los árabes.

»En alguna defensa de la ciudad debió destruirse el templo primitivo, porque aparece el Obispo Arnulfo restaurando las obras, que consagra nuevamente a mediados del siglo XI.

»La Sede de Roda está acreditada por infinidad de documentos que plenamente lo confirman: uno de ellos, el privilegio de Urbano VI, trasladando a Barbastro la Sede rotense una vez ganada la ciudad por el Rey Pedro I. Ramiro II confirma, en otro privilegio la adjudicación de la iglesia de Barbastro a la de Roda, hasta que Lérida viniese a poder de los cristianos. Por otro, vemos ya, en 1149, al Obispo de Roda don Guillermo Pérez, establecer su Diócesis en Lérida.

»Con la Sede episcopal perdió Roda el título de ciudad, quedando al frente de su iglesia varones premonstratenses.

»En 1244, a consecuencia de un pleito, se ratifica a los regulares de Roda el derecho con los Canónigos de Lérida a nombrar Obispo.

»Ultimamente, en 1646, el Obispo Fray Pedro de Santiago, en visita pastoral girada a su Diócesis, declara ante la Iglesia rotense que, en justicia, se le deben honores y autoridad de Catedral.

»Aparte de estos testimonios fidedignos patentizando la Sede de Roda, vemos, además, por el luminoso trabajo de D. Ricardo del Arco, los privilegios reales otorgados al histórico templo. Alfonso II le concede participación en una mina de plata del valle de Benasque. Pedro II la toma bajo su protección en 1198. Pedro IV concedió al Prior mayor el derecho de sostener un Diputado por el Brazo eclesiástico (3 de Enero de 1345) y además la extensión del tributo de bovaje, como señor directo del Condado de Ribagorza.

»Muchos más datos históricos podríamos ir glosando de este informe, avalorando con ellos las excelencias de la iglesia de Roda, datos expuestos por D. Andrés Jimenez Soler en su obra *La frontera catalano aragonesa*, y por el Padre Huesca en *Teatro histórico de las iglesias del Reino de Aragón*, y por el Padre Villanueva, *Viaje a Gerona y Roda;* pero interesa mucho también a la Academia conocer el valor arqueológico de la iglesia de Roda.

»La ex catedral rotense es una acumulación de elementos en los que unas veces necesidades del culto y otras imposiciones del gusto artístico de la región en diversas épocas, la dieron un carácter ecléctico y vario. Es caso muy repetido en España el de la iglesia de Roda. El no llegar a nosotros plan de obras ajustado a su primer traza, según fué concebido por sus más antiguos constructores, es frecuente. La de Roda tiene profundamente marcadas las huellas de ese movimiento evolutivo llevado a efecto con afán constante de renovación y de mejora.

»No puede distinguirse en ella un tipo de construcción determinado ni hacer su clasificación geográfica correspondiente dada la diversidad de elementos que la integran. Similar a todas las españolas del siglo XI, presenta en su decoración influencias lombardas, como los típicos arquitos al exterior que decoran los ábsides tan semejantes en Cataluña.

»Recordando el proceso de expansión religiosa de los célebres monjes cluniascenses en Europa, vemos que en tiempo de Don Sancho el Mayor entraron en Navarra, y después de fundar sus Monasterios, pasaron a Castilla hacia el año 1033.

»Detalle es este de suma importancia, que nos da luz en el asunto, y por otra parte, el sistema constructivo de las Escuelas del Poitou y Charantes, tan frecuente en Aragón y Cataluña (San Pedro de Roda y la mayoría de las catalanas del siglo XII. De la *Historia de la Arquitectura cristiana.*—V. Lampérez), pudo influir en su construcción. Además, la escuela de Tolosa, orienta de manera decisiva en la parte escultórica de la gran portada, obra del siglo XII.

»Dicho esto, reseñaremos, aunque ligeramente, todo aquello que representa valor y mérito en la iglesia rotense.

»Es basilical su planta, consta de tres naves, tres ábsides, arcos torales y formeros de sección cruciforme, correspondiendo a la nave central 36,50 de ancho o las laterales.

»El claustro es de forma rectangular, con columnas pareadas en sus crujías y capiteles labrados con gran sencillez y elegancia, empleando elementos de la fauna y de la flora. En derredor corre una imposta abilletada. Son abundantes en él las inscripciones necrológicas, orladas muchas de ellas por encuadramientos, óvalos u hornacinas, teniendo algunas sus letras y campos coloreados de azul, encarnado o negro. (El Sr. Gudiol ha dado a conocer estas inscripciones.)

»El Claustro tiene, pues, un doble valor: el artístico y el histórico. Su puerta de ingreso es de arcada descansando sobre dos robustas columnas, con basas y capiteles. De tipo usual en el románico es la cripta. Diez columnas en dos filas sostienen sus bóvedas por aristas.

»Sólo resta hablar de la estructura general de la fábrica, que a primera vista desaparece por revestimientos extraños.

»Según Puig y Cadafalch, la construcción antigua se señala con frecuencia por el aparejo en *opus spicatum*, que se presenta en el claustro y en el muro que formó parte de la antigua canónica y, además, por el menudo aparejo de sus ábsides.

»Las pinturas que hoy recubren los muros son meritísimas, pero desde luego borran la modalidad característica del templo.

»Digno del mayor elogio es el sepulcro de Ran Román, Obispo que fué de aquella Diócesis, y que se admira en la cripta; su bellísima labra denota ser del último tercio del siglo XII.

»Los datos expuestos nos podrán dar una idea general del templo, en la parte que atañe a su arquitectura.

»Sobrio y grandioso al par es el retablo de la capilla mayor, artística manifestación del Renacimiento en España que allí dejó una de sus más excelentes obras como ejemplo. La sencillez y la elegancia en los detalles son completadas felizmente por rica policromía.

»Es la pintura un motivo más de belleza en esta iglesia de Roda, que por atinadas razones se atribuye al pincel de Tomás Peliguet. Pinturas que, según Carderera, recuerdan lo más grandioso y correcto que produjo la escuela de Miguel Angel, y Ricardo del Arco dice que la frase está ajustada a sus merecimientos.

»Esta tantas veces citada iglesia posee un tesoro en joyas e insignes preseas de alto valor histórico y arqueológico.

»La llamada silla de San Román, de los comienzos del siglo XIII, es obra tallada con delicadeza y gusto imponderables.

»El báculo pertenece al siglo XII y está tallado en marfil. La mitra es precioso ejemplar en su género.

»Más importantes aún que las descritas son las pertenecientes a otro glorioso varón, San Valero. Maravilloso e inapreciable el báculo, lujosamente esmaltado en cobre, y que por su gran valor artístico es joya de primer orden.

»La mitra, de labor morisca, y la arqueta en que se guardan los restos del Santo son del siglo XIII.

»Avaloran el tesoro objetos y ornamentos sagrados, relicarios y piezas de cristal, peines litúrgicos, tejidos mudéjares y capas pluviales, entre otros objetos de mérito.

»En el informe unido al expediente se hace especial mención de estas alhajas que conviene conservar por todos los medios.

»Por las razones expuestas y considerando que el valor artístico e histórico son de primordial interés en la ex catedral de Roda, esta Academia estima procedente proponer a V. I. la declaración de Monumento nacional en favor del citado templo.»

Lo que por su acuerdo y con devolución del expediente tengo el honor de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 15 de Junio de 1923.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor de la ex catedral de Roda (Huesca), solicitada por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de aquella

provincia, el cual expediente fué remitido para su competente informe por la Dirección general de Bellas Artes.

«Sin reparo alguno que oponer y sin la menor vacilación puede esta Academia prestar su voto favorable a la petición elevada por la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, pues el informe que en esta ocasión se pide es de aquellos que bien pudieran excusarse a no exigirlos el precepto reglamentario.

»Se trata de procurar la conservación de un Monumento en que desde largo tiempo han sido reconocidas bellezas artísticas de primordial interés y valores históricos muy preciados.

»El interés histórico y artístico, en efecto, que tanto la referida ex catedral como lugar en que se asienta la hoy villa de Roda, antes ciudad, y antigua Sede episcopal, ha venido llamando poderosamente la atención de notables escritores y Académicos, algunos de ellos de la mayor fama en los conocimientos de Historia y Arqueología.

»El Sr. Codera, con ocasión de sus *Estudios críticos de Historia musulmana*, pudo registrar algunas notas sobre la importancia de la plaza de Roda en los primeros tiempos del dominio musulmán hasta su reconquista definitiva por los cristianos. (El P. Huesca había señalado anteriormente la antigüedad y excelencias de la iglesia de Roda).

»El Sr. Villanueva le hace objeto de especial estudio en su *Viaje de Gerona y Roda*. Otro tanto hace Poch (D. Pedro) en su *Reseña histórica de la antigua e ilustre ciudad ribagorzana (hoy villa) de Roda*. Gudiol (Mosén Joseph) ha estudiado el interesante necrologio conservado en la ex catedral. Su estructura y belleza artísticas han sido examinadas con singular competencia por el numerario que fué de esta Academia, Sr. Lampérez, y por el Sr. Puig y Cadafalch. El correspondiente de esta Academia en Huesca y Secretario de aquella Comisión provincial de Monumentos, D. Ricardo de Arco, publicó un luminoso estudio histórico y arqueológico de la iglesia de Roda, y recientemente, el Sr. Jiménez Soler, aporta nuevos datos y observaciones sobre la antigüedad de dicha iglesia.

»La extrema importancia histórica y artística de este Monumento tan celebrado por los referidos escritores y otros que aún cabría citar y el temor de que pueda perderse, dado el mal estado de su conservación actual, han movido a la citada Comisión, llevada de su celo y diligencia bien conocida, a solicitar de la Superioridad la gracia expresada anteriormente. Acompaña aquélla su solicitud con un documentado estudio informativo, en que se recoge todo cuanto se ha podido confirmar sobre la antigüedad, la historia y las bellezas artísticas de la ex catedral de Roda y su villa. Dicho trabajo va ilustrado cumplidamente con los planos hechos por el Arquitecto D. Francisco Lamolla, Vocal de la misma Comisión de Monumentos de Huesca, y con varias fotografías de las piezas más bellas del Monumento y de las inestimables joyas artísticas que en él se guardan.

»Resulta superfluo, por consiguiente, repetir aquí los datos históricos y la descripción artística del preciado templo. Su primitiva fundación por los Condes Raimundo y su esposa Ermosendis, para que fuese Sede episcopal, y su consagración en 957; la destrucción de esta primera iglesia en el período de lucha con los sarracenos; su reconstrucción a mediados del siglo XI por el Obispo Arnulfo; su episcopalogía conocida; la traslación de su Sede episcopal a Lérida en 1149 por su Obispo D. Guillermo Pérez, con pérdida para Roda de su título de ciudad, y quedando su iglesia encomendada a varones premonstratenses; las consideraciones, en fin, y los privilegios que Obispos y Reyes otorgaron a aquella iglesia veneranda, reconocida su categoría de Catedral, son los hechos salientes que se detallan en la primera parte de la Memoria informativa unida al expediente.

»Aun sería más ocioso que aquí repitiéramos los datos que se exponen en la segunda parte de dicha Memoria, al describirse en ella la estructura del singular Monumento y su composición de diversos elementos que le imprimen un carácter ecléctico y vario, y al señalar la riqueza inestimable de sus joyas y antiguos ornamentos. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha confirmado ya plenamente aquellas referencias y unido su voto favorable a la petición hecha por la Comisión de Monumentos de Huesca, en notable informe publicado en su *Boletín* de 30 de Junio último. No queda, por tanto, a esta Academia más que asociarse con todo encarecimiento a la misma petición solicitada por entidades de tan grande autoridad.

»Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1923.—*El Secretario accidental*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 25.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Francisco Montenegro y Calle, relativa a excavaciones en el puerto de Huelva;

Resultando que D. Francisco Montenegro y Calle, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Consejero de Obras públicas y Director de las obras del puerto de Huelva, en instancia fecha 22 de Agosto últimos se dirigió a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, acompañando un plano a aquélla y solicitando se otorgase a la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva la concesión de excavaciones arqueológicas y la propiedad de todos los objetos artísticos y arqueológicos que se encontrasen en los vaciaderos del dragado interior del puerto, en la margen derecha del Odiel, frente a Huelva, en los esteros de Bacuta y Aljaveque, petición que hacía por si en los productos del dragado reunidos en esa zona pudieran encontrarse armas de la Edad del bronce que hubiesen ido a tierra con los fangos y para evitar que otros excavadores se lleven lo sacado por la draga;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, entendiendo conveniente acceder a lo solicitado, por si de la excavación metódica de los fangos resultasen más objetos que aumentaran la importantísima colección de armas de la Edad del Bronce halladas, que vendrían a enriquecer el Museo Arqueológico nacional, y una vez que habían sido cumplidos los requisitos prescritos en el art. 33 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, acordó proponer, como lo hizo, la concesión de autorización pedida.

De conformidad con la propuesta formulada por la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Francisco Montenegro y Calle, en nombre de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Huelva, para que se practiquen excavaciones arqueológicas en los vaciaderos del dragado interior del puerto, en la margen derecha del Odiel, frente a Huelva, entre los esteros de Bacuta y de Aljaveque, en una zona de 200 metros de profundidad, o sea normal al Odiel, y 1.000 de longitud, según se determina en el plano unido a la solicitud.

2.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional, para que no sufra desmembramiento la colección formada ya con los hallazgos procedentes del dragado del puerto de Huelva, si bien en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 7 de Julio de 1911, con los ejemplares duplicados de los nuevos hallazgos se hará un lote en dicho Museo, para que figure en el que tiene la Dirección facultativa de las obras del expresado puerto de Huelva, o, en su defecto, en el Museo provincial.

3.º El solicitante, en la representación que ostenta, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia y especialmente a dar cuenta a la Junta superior de Excavaciones en la oportuna Memoria del resultado de los trabajos que se realicen.

4.º La instancia y el plano que la acompaña serán remitidos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser necesaria, y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Huelva, al señor Jefe de la Comandancia de Marina de dicha ciudad, a D. Francisco Montenegro, Director facultativo de las obras del puerto de Huelva, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 9 y 27.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Superioridad por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, referente a si se puede computar, a los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre último, la matrícula de un grupo, tenga dos o tres asignaturas, en el caso de que éste sea el único que le falte al alumno para su ingreso, por constituir cada grupo un solo examen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden sea de aplicación al alumno que lo solicite, a quien para su ingreso en dicho Centro docente le falte el último grupo, aunque éste tenga tres asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo de que se hará mérito:

Resultando que, según parte del Director del Instituto general y técnico de Huelva, fecha 3 de Mayo de 1923, la biblioteca de dicho Centro docente desde 11 de Mayo anterior en que se encargó de ella D. Gonzalo Ortiz Montalbán, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito también al Archivo de Hacienda de aquella localidad, no se había abierto al servicio público, salvo dos o tres semanas, desde 5 de Abril último, que lo estuvo de nueve a once de la noche, horas fijadas *motu proprio*, y con ignorancia de lo legislado sobre el particular por el aludido Bibliotecario, el cual, al ser llamado al orden por su autoridad, dió la callada por respuesta y sustituyó el anterior cartel por otro, notificando que volvía a quedar cerrada la biblioteca hasta nuevo aviso;

Resultando que mandado formar expediente gubernativo a dicho funcionario, comisionado al efecto el Inspector D. Pedro Torres Lanzas y nombrando Secretario actuario al Catedrático D. José Pulido Rubio, se acordó y tuvo lugar la comparecencia del señor Director denunciante, el cual hizo historia de lo ocurrido, mostrando las comunicaciones dirigidas al Sr. Ortiz y a la Dirección general de Bellas Artes, y confirmó de palabra lo que en ella se contiene;

Resultando que acordada asimismo la comparecencia del encartado Sr. Ortiz y preguntado sobre los hechos que se persiguen, contestó que el no haber abierto la biblioteca era debido a estar organizándola, lo cual hizo preciso echar al suelo y sobre las mesas todos los libros, para cuya vigilancia no contaba con personal alguno; que esa organización, que él creyó cosa breve, se prolongó mucho más tiempo contra su voluntad y esfuerzos, a causa de tener que servir también el Archivo de Hacienda, y que si en efecto no cumplió inmediatamente la orden telegráfica de la Dirección general de Bellas Artes, fué por esperar a tener la biblioteca en condiciones de abrirse al público y querer aprovechar la ocasión para pedir a la Dirección del Instituto el señalamiento de las horas de servicio;

Resultando que en méritos de lo actuado y de las visitas de inspección giradas al Archivo de Hacienda y a la Biblioteca provincial de Huelva, el Inspector y Juez Sr. Torres Lanzas propuso el traslado del Sr. Ortiz Montalbán a establecimiento de plantilla múltiple, en que no tenga condición de Jefe;

Considerando que las actas de visita a que antes se alude demuestra la efectividad y el proyecto de los trabajos de organización ejecutados por el Oficial de tercer grado D. Gonzalo Ortiz de Montalbán en la biblioteca del Instituto general y técnico de Huelva, y el celo y asiduidad con que dicho señor cumple sus deberes como Jefe del Archivo de Hacienda de la misma provincia;

Considerando que el hecho de cerrar al público el Sr. Ortiz Montalbán la biblioteca por exigencia de los trabajos de reorganización de la misma, aunque censurable por haberlo ejecutado sin consentimiento ni conocimiento de la Dirección del Instituto general y técnico de Huelva, no constituye, sin embargo, falta, a tenor de los artículos 64 del reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887 y 58 del de 7 de Septiembre de 1918, de aplicación para suplir omisiones de aquél; los cuales sólo castigan la inasistencia a la oficina sin causa justificada o el abandono del servicio, toda vez que está demostrado que el funcionario encartado asistía a ella y trabajaba en su arreglo y organización; no pareciendo tampoco que constituya la que se anuncia con las palabras «adopción de acuerdos manifiestamente injustos», que se leen en el núm. 3 del último de dichos preceptos legales, por presuponer la preexistencia del expediente en que éste se adopte, y que no ha existido en el caso de autos.

Considerando, en cambio, que al no haber atendido los diversos requerimientos del señor Director del citado Instituto, el Sr. Ortiz Montalbán ha cometido la falta de indisciplina prevista en el núm. 2.° del ya aludido art. 58 y sancionada en el 60 del propio reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en el expediente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la visita de inspección girada al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Huelva y el expediente gubernativo instruído contra el funcionario encargado de ambos establecimientos, y que se den las gracias al Juez instructor D. Pedro Torres Lanzas y al Secretario D. José Pulido Rubio, Catedrático del repetido Instituto, por el celo y diligencia demostrados en el ejercicio de sus respectivos cargos.

2.° Y que se traslade al Sr. Ortiz Montalbán a otro establecimiento de plantilla múltiple en que no le corresponda ser Jefe en cuanto las necesidades del servicio relacionadas con la amortización que está sufriendo el Cuerpo lo permitan; amonestándole desde luego para que no olvide las facultades y deberes anejos al cargo que ejerza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«El Archivo de la Corona de Aragón, que encierra hoy una cantidad considerable de importante documentación histórica, como con mucha razón dice su Jefe en el luminoso informe de 10 de Junio de 1922, unido a este expediente, ha de tener en breve nuevos e interesantes acrecentamientos.

»Tales son entre otros los papeles de la invasión napoleónica, que hoy se conservan en la Delegación de Hacienda de Barcelona, y la serie de registros de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV, actualmente existentes en el Archivo y Secretaría de la Audiencia territorial de Barcelona, que son la continuación de la interesante colección de registros reales que a partir del año 1257 se hallan en el Archivo de la Corona de Aragón, y por último, los fondos de carácter exclusivamente histórico que, conservados hoy en depósitos oficiales y

particulares no incorporados, han de ser visitados, ya para inventariarles, ya también y principalmente para conseguir su ingreso definitivo o su depósito por lo menos en los Archivos regidos por el Cuerpo facultativo correspondiente, según clara y precisamente dispuso la ley de Presupuestos de 1922-23, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º de la Sección 7.ª, prorrogada para 1923-24.

»Estos acrecentamientos llevan consigo la necesidad de reconstruir en lo posible, aunque siempre con orden y regularidad, los fondos que hoy se encuentran en dicho Archivo, a fin de dejar espacios, aprovechando además locales secundarios para dar cabida a la numerosa documentación cuyo ingreso se espera.

»Precisamente, la Junta, fundada en estas consideraciones, aparte de otros argumentos, acordó proponer a la Superioridad, en 14 de Enero de 1923, de conformidad con una moción del Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, la caducidad de la cesión de dos salas al Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, dictamen que se ha visto obligada a reiterar en esta misma sesión, no obstante las alegaciones que después del primero creyó deber hacer la entidad cesionaria, y estas mismas consideraciones patentizan a su vez la imposibilidad material de acceder a la cesión de locales que, fundada en aquel precedente, solicita la Sociedad de Estudios históricos. Además, la capacidad del Archivo de la Corona de Aragón no es ilimitada, porque unas salas han de ser destinadas al despacho del Jefe y de los Oficiales archiveros a sus órdenes, otra a trabajos de catalogación y clasificación y otras, por último, son salas de paso, que carecen de independencia.

»La concesión de locales a favor de la Sociedad de Estudios históricos, para celebrar sus reuniones de carácter académico y otros fines científicos y los que con el mismo derecho pudieran pretender otras entidades análogas, engendraría tal confusión, que el Archivo de la Corona de Aragón perdería su carácter peculiar para convertirse en un conjunto de establecimientos heterogéneos, con lo cual se multiplicarían los riesgos de la documentación, se diluiría la responsabilidad y quedaría algún tanto quebrantada la autoridad del Jefe, que es la base de toda disciplina en el buen servicio de los establecimientos del Cuerpo.

»Por otra parte, los artículos 103 a 107 del vigente reglamento de Archivos, relativos al depósito de fondos históricos, parecen conceder con carácter exclusivo a los Jefes de los establecimientos la aceptación o no aceptación del depósito y de las condiciones en que éste se hiciere, y como ni en el reglamento ni en disposiciones posteriores se da facultades a dichos Jefes para enajenar la propiedad ni el uso de los locales en que se encuentran instalados dichos Archivos, parece lógico y natural deducir que el Estado no admite la posibilidad de esta clase de mercedes y que, por tanto, su concesión sería antirreglamentaria.

»En cambio, el mero depósito de los fondos documentales de la Sociedad de Estudios históricos en Barcelona, en el Archivo de la Corona de Aragón, sin llevar aneja la concesión de local social, sería una idea muy plausible y digna de todo agradecimiento, pues ordenados dichos fondos y colocados convenientemente en estanterías, podrían ser de gran utilidad para la consulta, no sólo de los depositantes, sino de todos los investigadores de las instituciones catalanas.

»En virtud de lo expuesto, la Junta es de parecer:

»1.º Que no hay medio legal ni material de acceder a lo solicitado por la Sociedad de Estudios históricos de Barcelona en lo que se refiere a la cesión de una de las salas del Archivo de la Corona de Aragón, y

»2.º Que la Junta y el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos vería con el mayor agrado que aquella Sociedad depositara sus fondos en dicho Archivo para que, dejando a salvo todos los derechos del depositante, consignados en el reglamento vigente, pudieran ser consultados dichos documentos por escritores e investigadores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina Navarro desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Catequesis completas para las clases inferiores de las Escuelas elementales, por Gustavo Mey, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología. Método nuevo y el más natural para los niños; versión de la 13 edición alemana, por Jaime Vaquer, Presbítero. Con la aprobación de los ilustrísimos y reverendísimos Arzobispos de Friburgo y Obispos de Mallorca y Santa Fe.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), B. Herder, librero, editor pontificio, Berlín, Estrasburgo, Karlsrue, Munich. Un tomo en 8.º, de XXIX, 520 páginas.

Madrid 31 de Diciembre de 1923.—*El Encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Angel Lázaro Machado, domiciliado en esta corte, Príncipe, 21, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, y que se publica por segunda vez, con fecha corriente, por haber aparecido en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre, cuando se publicó por vez primera, un error en cuanto al número de páginas de que se compone esta obra:

Con el alma.—Comedia de Angel Lázaro, en dos actos y en prosa, con un prólogo en verso, y un juicio crítico de D. Jacinto Benavente. 98 páginas numeradas y dos en blanco. Estrenada en el Teatro Principal de la Habana en la noche del 8 de Octubre de 1922. Habana. Editorial Hermes. 1923.

Madrid 12 de Enero de 1924.—*El Encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G.NIEVA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Delineante primero, Oficial primero de Administración, D. Primitivo Carcedo Martín, la edad de sesenta y siete años el día 27 de Noviembre último, y habiéndose dispuesto por Real orden de 26 del mismo mes que continuase prestando servicio, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, por llevar más de diez años y menos de veinte de servicios, completando este número en 18 de Enero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea declarsdo jubilado con fecha 18 del actual el referido funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Portero mayor del Instituto Geográfico D. Aniano Arévalo Guerra el 25 de Abril último la

edad de sesenta y cinco años, y no habiendo sido jubilado por disponerlo así la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre anterior, ha tenido a bien disponer sea declarado jubilado el referido funcionario, con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose dicha jubilación con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Portero cuarto del Instituto Geográfico D. Isidro García Segovia, el 15 de Mayo último, la edad de sesenta y cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer sea declarado jubilado el referido funcionario con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose dicha jubilación con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por habérsele concedido por Real orden de 10 de Diciembre último el pase a supernumerario al de esta categoría D. Juan Cano Manuel y Aubarede, que cesó en el servicio activo con fecha 31 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante segundo, Oficial segundo de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Elías Sevilla y Cabrero, la cual no corresponde amortizar, en virtud del art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre último, por ser dicha vacante la segunda ocurrida en esta categoría desde la promulgación del referido Real decreto, o sea primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien promover como ascenso de escala al empleo de Delineante segundo, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Alfonso Angel Simón López, entendiéndose concedido este ascenso con fecha 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante desde 12 de Agosto próximo pasado, por fallecimiento de D. Francisco Roselló Calzada, una plaza de Portero cuarto del Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sea nombrado, en ascenso de escala, D. Avelino Pérez Bezanilla Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas, entendiéndose este ascenso, a los efectos del percibo de haberes, conferido con fecha 1.º de los corrientes, día en que al personal subalterno se le consignan los nuevos sueldos que establece el Real decreto de 21 de Diciembre último, y la fecha de la categoría en 12 de Agosto anterior, día siguiente al del fallecimiento del citado funcionario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se amortice la vacante de Portero quinto que este ascenso produce, de acuerdo con lo que dispone el art. 4.º del mencionado Real decreto de 21 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cesen en el empleo de Porteros quintos del Instituto Geográfico que, con carácter interino, venían desempeñando D. Francisco Marugán Sacristán, D. Félix Sáiz Cantos, D. Ignacio Martín Díaz, D. Antonio Ortiz Quintana, D. Enrique López Yebra y D. Julio Griñón Rodríguez, entendiéndose dicho cese con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 17.)

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Palencia, Albacete, Avila, Cuenca y Soria; a propuesta de esa Dirección general y previo informe de la Comisión permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer salgan dichas plazas a concurso, según determina el párrafo segundo del artículo 33 del reglamento de 4 de Mayo de 1917, al cual podrán concurrir los Ingenieros Industriales civiles, los individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan.

Los concurrentes reunirán las condiciones indicadas a continuación:

Ser español.

No exceder su edad de los cuarenta años.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de Cuerpo o Corporación alguna por el

correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente.

El que resulte propuesto para el cargo deberá tener la robustez física necesaria para los trabajos a que ha de dedicarse, lo cual se comprobará mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado al efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Para tomar parte en el concurso se elevará una instancia en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, al ilustrísimo señor Subdirector del Instituto Geográfico, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de estudios expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiere cursado y los demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid, y

Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deseando, al igual que sus hermanas la Española y la de la Historia, coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispano-americana, instituye un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, consistente en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispano-americano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que, en este año, versará acerca de la Influencia de la música popular española en la genuína de los pueblos hispano-americanos, comprendiendo del descubrimiento hasta la independencia de las Naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre del año actual.

En años sucesivos la Academia convocará el concurso sobre temas de las demás Bellas Artes.

Madrid 8 de Enero de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Programa de premios y socorros para 1924 y 1925.

Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. «Influencia de los descubrimientos del Dr. Cajal en los progresos de la Fisiología del sistema nervioso».

II. «Los elementos celulares en la inflamación y su génesis».

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit en medalla de plata y diploma especial, y las menciones honoríficas en diploma especial.

El trabajo que obtenga el premio se publicará por la Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y los favorecidos con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

Premios Alvarez Alcalá.

I. «Farmacología de la Proteinoterapia actual».

II. «Estudio crítico de la intervención quirúrgica en los procesos pleuropulmonares».

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Premio Martínez Molina.

«Estudio de la formación reticular bulbo-protuberancial».

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 576 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año 1926 a los autores de las Memorias que por su mérito absoluto los hubieren merecido a juicio de la Academia; todas las Memorias se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes del 1.º de Julio de 1925, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias presentadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Premio del Doctor D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras originales de Ciencias médicas de mérito más sobresaliente cuya primera edición se haya publicado en los años de 1921 y 1922, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos que en el programa del año anterior se dijo deberían remitirse a esta Secretaría hasta el 31 de Diciembre de 1923, fecha que queda en firme, según se anunció oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, en lo sucesivo podrán remitirse en igual forma hasta el 30 de Junio de los años pares y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de los años impares.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en concursos anteriores.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares a la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos durante los años de 1923 y 1924.

Se optará a este premio por instancia, o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes de 1.º de Julio de 1925 y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1926.

Premio Nieto y Serrano.

«Influencia de los Médicos españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII en el desarrollo de la cultura hispanoamericana».

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial. Los trabajos se admitirán hasta 1.º de Julio de 1925 y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1926.

Premios Roel.

«Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias».

Ya han sido agraciadas con premio: Concejo de Oviedo, de Ponga, Luarca, Avilés, Cabrales, Gijón e Illas, y con accésit, Lena, Castrillón, Tineo, Muros, Gozón, San Martín del Rey Aurelio y Carreño, lugares acerca de los que no pueden optar nuevamente.

Para dicho asunto se concederán un premio y dos accésits. El premio consistirá en 1.500 pesetas y el accésit, en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1924, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1925.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1923 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1925.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 288 pesetas, pudiendo optar a él los médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes de 1.º de Diciembre de 1924, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1925.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticiera los socorros que se acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1924.

FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS

Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva, de los publicados por la Prensa diaria política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquiera otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-quirúrgica Española de Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1924, el número del periódico en que se inserten los artículos.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año académico precedente se hubiesen revalido en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presentasen la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1924, extracto copia de los tres expedientes que a su juicio pueden aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por fundaciones o por cualquier concepto, el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1923 a 1924.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1924, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de

más culminante mérito, para que la Corporación informe a cual ha de concederse el premio.

IV. Un donativo bienal de diez cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas municipales de Madrid que, teniendo edad no menor de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas Escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las Escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinados, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecunaria de la familia.

Las relaciones de dichos alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1925, y se adjudicarán las cartillas en la sesión inaugural de 1926.

V. Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno para los dos Médicos que acrediten la más precaria situación por avanzada edad o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1924, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilita ejercer la profesión, certificación del Alcalde del barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

VI. Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo o de sus conexos biliar y pancreático, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 1.º de Julio de 1925. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y además contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio, de otorgarse, se adjudicará en la sesión inaugural de 1926.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1926; y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1925, salvo los casos en que se especifica fecha distinta.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid 13 de Enero de 1924.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 29.)

Centros docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 4 de Enero de 1924.—De orden del ilustrísimo señor Director, *El Secretario*, ALVARO GIL ALBACETE.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 19 de Febrero de 1924 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plazas.—Página 269.*
Escalafón: ingresos desestimados.—Página 270.
Ascensos y nombramientos.—Página 270.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 270.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedida y denegada.—Página 270.*

Sección 5.ª—Títulos.

Haciendo extensiva la Real orden de 10 del actual a los de Bachiller.—Página 272.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Reconociendo al Sr. De Buen su condición de Catedrático de la Universidad de Sevilla.—Página 272.*
Licencia.—Página 272.
Acumulación de Cátedras.—Página 272.

AUXILIARES.—*Nombramientos provisionales.—Página 272.*
Desempeño de Cátedra.—Página 274.
Amortización de plaza.—Página 274.
Excedencia.—Página 274.

ALUMNOS.—*Nombramientos.—Página 274.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Página 274.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia de cargo.—Página 276.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación de cargos.—Página 276.*
Excedencia.—Página 276.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombramiento de alumno interno.—Página 276.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Excedencia.—Página 276.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia de la Sociedad de Estudios Vascos. Página 276.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Gijón.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 277.*
Amortización de plaza.—Página 277.
Nombramiento.—Página 277.
Ascensos.—Página 278.
Se desestima reclamación contra nombramiento.—Página 278.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 278.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Béjar.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 278.*
Licencias.—Página 279.
Desempeño de plazas por Ayudantes.—Página 279.
Conmutación de asignaturas.—Página 279.
Se desestima peliciones de las Sras. Muñoz y Orduña.—Página 280.

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedra vacante en Barcelona: a concurso de traslado.—Página 280.*
Licencia.—Página 280.
Excedencias.—Página 280.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 281.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 281.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Lérida.—Cese y nombramiento de Director.—Página 281.*
Baleares y Castellón.—Nombramientos de Secretarias.—Página 281.
Licencias.—Página 281.
Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 282

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio al Sr. García Bellido.—Página 282.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 282*
Amortización de plaza.—Página 283.
Licencias.—Página 283.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 283.*

INSPECCIÓN.—*Cese y nombramientos de Inspector Jefe.—Página 284.*
Agregación.—Página 284.
Cambio de zona.—Página 284.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortizaciones.—Página 284.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante por jubilación de D. Víctor Mediavilla Díez, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, con destino en el Instituto general y técnico de León, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice dicha plaza por ser la primera que se produce en la referida clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vacante por ascenso de D.ª María Luisa Bauzá a Auxiliar de segunda, un sueldo de 1.500 pesetas, como Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el expresado sueldo, como resultas en la última clase de la escala, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

En el expediente de que luego se hará mención, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Ricardo Gómez Calleja, Oficial primero de la Universidad de Valladolid, solicita su ingreso en el Escalafón general de funcionarios del Ministerio, fundamentándolo en que reconocido tal derecho para los Oficiales de las Secretarías, en virtud de sentencia dictada en un recurso contencioso que sostuvieron algunos de ellos, beneficio que se aplicó a todos los demás por Real orden de 15 de Abril de 1921, con la sola excepción de los Oficiales primeros de cada una de las Universidades, dando lugar a que el Secretario y el Oficial primero de la Universidad de Murcia recurriesen ante el Tribunal Supremo de la Real orden de 25 de Febrero de 1922, que fué revocada por el fallo que les reconoció el derecho a figurar en el Escalafón, derecho que el reclamante pide se le aplique, aun no habiendo sido parte en el recurso, invocando el precedente de lo sucedido con la primera sentencia;

»Resultando que igual petición formula el Oficial primero de la Universidad de Granada, proponiendo el Negociado la desestimación de ambas instancias, y que antes de resolver en definitiva, se oiga el informe de esta Asesoría jurídica;

»Considerando que es principio de derecho de general aplicación, confirmado en multitud de casos, el de que las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo no favorecen más que a los que fueron parte en los pleitos, ya que, de no ser así, equivaldría a suponer que los Tribunales tenían facultades para dictar reglas de aplicación general en el orden administrativo, cosa que cae fuera de su jurisdicción;

»Considerando que el hecho de que la Administración aplicase los beneficios de la sentencia de 2 de Febrero de 1921 a todos los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades, no puede invocarse como un precedente que tenga obligación de seguir en sus futuras resoluciones, por lo cual la sentencia obtenida por el Oficial primero de la Universidad de Murcia no puede extenderse legalmente más que a él, sin perjuicio de que la Administración pueda, no ya en cumplimiento de un fallo, sino por su propia facultad, resolver lo que en definitiva considere equitativo, si en el presente caso existieren razones que aconsejasen tal medida y respecto de las cuales no puede informarse en derecho,

»La Asesoría jurídica entiende que en el orden legal no puede aplicarse la sentencia obtenida por el Oficial primero de la Universidad de Murcia a los Oficiales primeros de Valladolid y Granada, que no fueron parte en el pleito contencioso que aquel sostuvo contra la Real orden de 25 de Febrero de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y VALLADOLID.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 1.º del corriente mes han sido ascendidas, en virtud de antigüedad, con la de 20 de Enero último, D.ª María Antonia Romero del Pino a Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, y sueldo anual de 3.000 pesetas, y D.ª María Luisa Bauzá Flórez a Auxiliar de segunda, afecta a igual Centro de Baleares, con el de 2.000.

También han sido ascendidos, con la antigüedad de 21 del referido mes, D. Eduardo Camello Pilo a Oficial de Administración de primera de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y D. Manuel Gómez Arroyo, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con el de 4.000.

Asimismo han sido nombradas D.ª Manuela Asenjo García. D.ª Cristina Rodríguez Estévanez, D.ª Francisca Hernández Martín y D.ª María de los Dolores Naverán Sáez de Tejada, en turno de cesantes, Escribientes de las Escuelas Normales de Maestras de Tarragona, Córdoba, Albacete y Santander, respectivamente, con el sueldo anual, cada una, de 1.500 pesetas,

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vacantes en el Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio una plaza de Portero tercero, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Garvi y Cabezuelo, y otra de Portero cuarto, dotada con el sueldo anual de 2.500, por fallecimiento de D. Félix Casero Pérez; de conformidad con lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Museo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y

contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Arreglo y cubierta del salón central y seis salas laterales, con tela blanca, en una superficie de 892 metros.

Construcción de los armazones de madera y hierro para sostener los velarios de dicho salón y seis salas laterales.

Construcción de los andamios; confección y colocación de dichos velarios.

Reparación de las paredes laterales y renovación de las ventanas de la claraboya central.

Rascar y cubrir la pared del ala izquierda del claustro interior gótico del Museo para quitarle la humedad, en una extensión de 29 por 7,75 metros.

Pintar dicha ala izquierda del claustro gótico.

Habilitar los dos cuartos pequeños de la entrada principal del Museo.

Con fecha 19 de Diciembre último, en oficio núm. 99, remite el Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles el siguiente informe sobre los estudios del Centro Hispano Marroquí sostenidos por ese Colegio Pericial:

«En cumplimiento de la orden de V. S. para que realizara una visita de inspección a las clases de Estudios africanistas, organizadas por el Colegio Pericial Mercantil de Málaga, tengo el honor de participar a V. S. que, personado en la noche del 10 de los corrientes en el mencionado Centro, pude comprobar la existencia de una clase, dirigida por D. Julio Rivera Valentín, de Geografía e Historia de Marruecos, a la que asistían aquella noche cinco alumnos.

»Requerido por mí, el Inspector de Estudios, acerca de las demás clases, hubo de manifestar que las dos únicas clases que se daban eran alternas, no correspondiendo aquella noche la de Arabe vulgar; y que la de Derecho y Sociología de Marruecos no había tenido efectividad en el presente curso por falta de alumnos.

»La fecha de la visita, poco apropiada para darse cuenta exacta del grado de aprovechamiento de los que aparecen como alumnos, impide formar acabado juicio de la utilidad actual de estos estudios, y al objeto de poder fundamentar o desechar la impresión sacada de dicha visita, que es la de que las enseñanzas que en dicho Centro se dan, no corresponden al auxilio que les presta el Estado, me atrevo a proponer a V. S., me autorice a repetir dicha visita, y que a ésta, que haría sin previo aviso, pueda acompañarme el señor Catedrático de Arabe de esta Escuela.

»Con fecha 3 del actual se expide por este Ministerio a dicho Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles el siguiente telegrama:

«Remita urgente ampliación informe visita inspección Es»tudios africanistas Colegio Pericial Mercantil de que da cuen»ta en oficio núm. 99 fecha 19 pasado.»

»En cumplimiento de esta orden telegráfica emite el repetido Director con fecha 11 del actual, en oficio núm. 6, la siguiente ampliación de informe:

»Cumplimentando la orden telegráfica de V. I. de 3 de los corrientes pidiendo ampliación del informe sobre la visita de inspección al Centro Hispanomarroquí del Colegio Pericial Mercantil, tengo el honor de exponer a V. I. que, en contestación a determinadas preguntas hechas a los señores Decano, Inspector de Estudios y Presidente del Centro Hispanomarroquí, contestaciones que pedí me fueran hechas en forma de certificación, me fué entregado un documento cuya copia adjunto.

»Del examen de los extremos que comprende la certificación citada se desprende, en primer lugar, que no tiene completa aplicación a estudios la subvención de 5.000 pesetas que solicitan y que otros años han recibido; en primer lugar, aparecen las siguientes cantidades en la distribución: 1.200 pesetas al Profesor de Arabe; 1.200 al de Geografía e Historia de Marruecos, y 500 al de Derecho y Sociología de Marruecos; en total, 2.900 pesetas para el Profesorado.

»De la misma certificación se deduce que las clases correspondientes a las asignaturas citadas no tienen distribución adecuada en el horario, y que éste no se ajusta a la realidad de la matrícula.

»Prescindiendo de ésta (tres alumnos en el primer curso y tres en el segundo, en total seis), se desprende: primero, que la clase de Arabe vulgar, es alterna de las 20 a 21, y la de Geografía e Historia alterna también a la misma hora, y segundo, que la clase de Sociología y Derecho marroquí no tiene hora señalada ni se ha dado en la citada Corporación.

»Por lo que se refiere a las dos primeras es anormal que sean alternas, siendo dos los cursos, lo que supone (si se dan para ambos cursos) que cada asignatura tiene siete clases al mes.

»Al recibir la orden para hacer la visita de inspección, me personé en dos días distintos en el Colegio Pericial Mercantil a las horas en que el año pasado se daban las clases, hallando en uno de ellos cerrado el local, y en el otro sólo el Oficial de Secretaría trabajando en su despacho. En su consecuencia, oficié al Decano anunciándole la visita, realizándola conforme indiqué en mi anterior comunicación.

»Después de recibir la certificación, cuya copia acompaño, quise informarme de cuantos detalles pudieran completar la inspección, y por persona conocedora de la marcha del Colegio se me dijo confidencialmente que a la efectividad de los alumnos que anotaban en la certificación le ayudaba una muy buena voluntad por parte de los directivos, siquiera la justificara el interés por la vida del Colegio y del Centro e intereses creados al amparo de la subvención. Esta efectividad de los alumnos era la que yo quería comprobar en nueva visita de inspección, a la que me acompañara el Catedrático de Arabe de esta Escuela, único técnico de garantía para esta Dirección que podría distinguir entre alumnos y asistentes ocasionales, lo cual, de ser cierto, dejaría reducida la matrícula a términos bien exiguos o nulos.

»El resto de la subvención hasta las 5.000 pesetas parece que se invierte en atenciones del Colegio, extremo en el que esta Dirección no entra y que V. I. podrá comprobar con el examen de las cuentas que haya rendido la citada Corporación.

»Tales son las razones que movieron a esta Dirección a solicitar nueva visita, extremo este que V. I. apreciará si es conveniente y oportuno, resolviendo lo que estime más procedente.»

Y teniendo en cuenta los precedentes informes y en conformidad con lo que prescribe la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes, que regulan la concesión de las subvenciones contenidas en el capítulo 25, artículo único del actual presupuesto, en cuyos capítulo y artículo, en el concepto 96, está contenida la de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la concesión de la subvención consignada en el concepto 96 de dichos capítulo y artículo al «Colegio Pericial Mercantil de Málaga para sostenimiento de los estudios del Centro Hispanomarroquí», cuya concesión fué solicitada con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1922 por D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga y Decano del Colegio Pericial Mercantil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO PERICIAL MERCANTIL DE MÁLAGA.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 10 del actual se haga extensiva a los títulos de Bachiller; en su consecuencia, las órdenes equivalentes a los referidos títulos que se expidan por los Rectorados en caso de urgencia deberán ser reintegradas con una póliza de dos pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael de Buen y Lozano, instancia que cursa por conducto de la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, en solicitud de que se le declare excedente forzoso de la Universidad Central;

Considerando que la solicitud que motiva este expediente parte de un primer supuesto erróneo, como es el de suponerse el Sr. de Buen Catedrático de la Universidad Central, cuando la Real orden de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1918, que es firme y consentida, declara textualmente que el Sr. de Buen pertenece a la Universidad de Sevilla, Sección de Ciencias, establecida en Cádiz, y la de 4 de Mayo de 1920, al confirmar en su cargo de Jefe de Sección del Instituto de Oceanografía al solicitante, le considera también Catedrático de Sevilla, declarando, además, que queda excedente, conservando su puesto en el Escalafón y su sueldo más la gratificación de 1.000 pesetas por residencia;

Considerando que la Real orden de 6 de Noviembre de 1918 puso término y definió, sin ningún género de duda, la petición del Sr. de Buen, en cuanto a su nombramiento de Catedrático de la Universidad Central;

Considerando que las mencionadas disposiciones, por razón de la autoridad de que proceden, ponen término a la vía gubernativa, y sólo serían susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el tiempo y forma que prescriben las leyes por que aquélla se rige;

Considerando que advertido este primero e insuperable escollo con que la petición de D. Rafael de Buen tropieza, desde el momento que la Administración carece de facultades para revisar y modificar sus acuerdos cuando ponen fin a la vía gubernativa y declaran un estado de derecho que no puede ser perturbado;

Considerando que la Real orden de 6 de Noviembre de 1918, a que anteriormente se hace mención, es firme y subsistente según sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se esté a lo acordado en las anteriores disposiciones, declarando, al propio tiempo, que D. Rafael de Buen y Lozano tiene derecho a ser considerado, por el cargo que ejerce en el Instituto Español de Oceanografía y mientras lo desempeñe, como Catedrático de la Universidad Central, título honorífico y única concesión que puede hacerse legalmente en este sentido por medio de Real orden y sobre el cual no puede fundarse ninguna acción para pasar excepcionalmente y con perjuicio de tercero desde una Universidad de provincias, ni de otro cargo, a ejercer efectivamente el Profesorado en la Universidad Central, sujeto a reglas de provisión bien precisas y determinadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de expediente instruído según lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, D. Aniceto Sela Sampil, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las propuestas del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia proponiendo para el desempeño, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Química general, Análisis químico general y Cristalografía, a los Catedráticos D. José Gascó Oliag, D. Enrique Castell Oria y D. Francisco Beltrán Bigorra, respectivamente;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901 y 23 de Septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que a los Catedráticos D. José Gascó Oliag y D. Enrique Castell Oria se les abone desde 1.º de Octubre último la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, ya que desde esta última fecha vienen desempeñándolo, y a D. Francisco Beltrán Bigorra igual gratificación desde 12 de Diciembre de 1923, por ser esta la fecha en que se hizo cargo del servicio de esta enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mario Hermida y Rodríguez Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, y de conformidad con los preceptos que establece

la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María del Corral Auxiliar provisional de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valencia, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Vázquez Garrido Auxiliar provisional de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden citada anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sabino Alvarez y B. Gendín, Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Murcia, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Vicente Rubio Esteban Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efecto tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Amalio Huarte y Echenique Auxiliar provisional de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de 6 de Noviembre último se nombró a don Diego García Alonso, previo concurso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid; la Ordenación de pagos se negó a acreditarle el haber que le correspondía basándose en las disposiciones de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado, pero publicada la Real orden de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Diego García Alonso Auxiliar provisional de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de 6 de Noviembre último se nombró a don Pedro Hernansáez Meroro, previo concurso, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia; la Ordenación de pagos se negó a acreditarle el haber que le correspondía basándose en las disposiciones de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado, pero publicada la Real orden de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Pedro Hernansáez Meroro Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de 28 de Octubre último se nombró a don Francisco Vives Villamazares, previo concurso, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; la Ordenación de pagos se negó a acreditarle el haber que le correspondía basándose en las disposiciones de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado, pero publicada la Real orden de 25 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Francisco Vives Villamazares Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, con la gratificación

anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Real orden de 6 de Noviembre último se nombró a don Vicente Calvo Criado, previo concurso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid; la Ordenación de pagos se negó a acreditarle el haber que le correspondía, basándose en las disposiciones de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado, pero publicada la Real orden de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Vicente Calvo Criado Auxiliar provisional de la Facultad de Medicina de Valladolid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento surtirá efectos tan sólo hasta el término del curso en 30 de Junio próximo, según previene la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Manuel Brionde y Pardo se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 1.º de Diciembre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de Auxiliar numerario, a extinguir, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael Tarín Juaneda, que desempeñaba dicho cargo en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera vacante producida en la sección primera del Escalafón después de la promulgación del expresado Real decreto; procediéndose en lo demás de conformidad con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedencia en la forma prevenida por los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valencia, y de conformidad con la autorización concedida por Real orden de 21 de Diciembre de 1923 *(Gaceta* del 22),

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad a don Pedro Cortina Benajas, D. Héctor Cortina Benajas, D. José Casado Mendoza y D. Ramón Bataller y Ballester, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales para cada uno, en vacantes producidas por D. Julio Torres y D. Francisco Maniques, que renunciaron su matrícula oficial, y D. Francisco Ayala y D. Rafael Montagud, que renunciaron sus cargos, y les es admitida la renuncia por medio de la presente orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López del Rey alumno interno de las expresadas Facultad y Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Berenguer Terraza alumno interno numerario de la mencionada Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D.ª Josefa Chabas y Martí alumna interna de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con la propuesta del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de

una pensión para el extranjero a favor del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad D. José María Orts y Aracil, por la cantidad de 3.500 pesetas, para ampliar sus estudios en Roma y Bolonia, sobre el cálculo de probabilidades de aplicación a la Matemática actuarial y técnica del seguro; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad D. Carlos Ruiz del Castillo, por la cantidad de 3 500 pesetas, para ampliar sus estudios sobre la organización y métodos de enseñanzas de las Universidades francesas de Tolosa, Burdeos y París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad Fr. Manuel Bandín Hermo, por la cantidad de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios sobre Metodología, en París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto por el Rector de la Universidad Central y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de dos pensiones para el extranjero a favor de los alumnos de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad D. Cándido Torres González y D. Ramón Portillo y Moya-Angeler, por la cantidad de 5.000 pesetas cada uno, para ampliar, el primero, estudios de Farmacología, en París y Oxford, y de Físico-Química, el segundo, en Berna y Viena; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deban terminarla, y los interesados justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor de la alumna de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad D.ª María Eugenio Pereira Rodríguez, por la cantidad de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en Francia; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente de Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad D. José Botella Ramón, por la cantidad de 4 000 pesetas, para ampliar sus estudios sobre Radioactividad en París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto autorizar a la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte D.ª María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas para que pueda comenzar a disfrutar de la consideración de pensionada, sin retribución alguna, que le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero de 1923 para estudiar en Inglaterra la formación de Maestros y la organización de los Training Colleges, y dentro

de ellos la preparación de los alumnos de Ciencias naturales, debiendo ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático de la Universidad Central D. Julián Besteiro Fernández para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin retribución alguna, que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1923 para estudiar en Inglaterra, durante seis meses, la obra que en la actualidad realiza la Institución llamada «Worker's Educational Association»; debiendo ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, García de Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Catrecasas Asurni, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, presentando la dimisión del cargo que desempeña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que le sea admitida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y lo establecido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Pío Vidal Compaired y a D. Filiberto Díaz Tosaos en los cargos del Conservador del expresado Museo, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales cada uno, que percibirán desde 1.° de Enero del corriente año; 4.000 pesetas que les asigna el capítulo 9.°, artículo único, concepto 67 del vigente presupuesto, más 1.500 por ascensos anteriores y 1.000 del último quinquenio vencido en 31 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. José Luis Bernaldo de Quirós, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y de conformidad con los preceptos del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en su art. 41,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de excedencia voluntaria en la forma prevenida por la citada disposición legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

ORDEN

Vista la propuesta del Instituto Español de Oceanografía, y de conformidad con la Real orden de 23 del corriente en relación con la de 21 de Diciembre de 1923,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar alumno interno de los laboratorios centrales del expresado Instituto a D. Angel Alconada y González, con la remuneración de 500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 27 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Bolívar Pieltain,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle pase a situación de excedente del cargo de Preparador biólogo que en la actualidad desempeña en el Instituto de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de los preceptos del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de conformidad con lo propuesto por la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de una instancia de la Sociedad de Estudios Vascos, domiciliada en San Sebastián, en solicitud del establecimiento de la Universidad Vasca, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, en 3 de los corrientes, inició el siguiente dictamen:

«Evacuando el expediente relativo a la instancia de la Sociedad de Estudios Vascos, domiciliada en San Sebastián, en solicitud del establecimiento de la Universidad Vasca.

»Justa y conveniente es la aspiración de crear Centros de enseñanza, y digna de todo encomio será toda aportación de elementos materiales e intelectuales para ofrecer «los mejores »frutos del espíritu y formar hombres cuya mayor capacita»ción sería tan generalmente beneficiosa», cual afirman los peticionarios, y en tal sentido, toda iniciativa conducente a establecer nuevos Centros de enseñanza debe ser acogida, no sólo sin prejuicio, sino con el propósito sincero de favorecerla, protegiendo así la instrucción y educación del pueblo.

»Mas la creación o establecimiento de una nueva Universidad plantea problemas de orden distinto del indicado y tiene que ser examinada con arreglo a la situación en que la enseñanza universitaria se halla en nuestro país y a la posibilidad de arraigo y conveniencia de implantar en nuestros sistemas métodos de países en los que la situación social y la administrativa oficial es muy otra de la nuestra.

»Si al pretender establecer la Universidad Vasca lo que se quiere es que una región o parte de ella cuente con un Centro de enseñanza de orden profesional, en el que puedan expedirse títulos de dicha naturaleza, el informe debe ser negativo, pues existen para tal necesidad nacional número suficiente de Facultades para cumplir tal fin. Si lo que se desea es crear Centro de estudios que atienda especialidades propias de comarca o región, no crear más Abogados o Médicos, sino cultivar el estudio de instituciones jurídicas, sociales, administrativas; investigar en el terreno de las ciencias naturales, desenvolver la literatura regional, perfeccionar los estudios históricos, crear laboratorios de investigación industrial o de estudios médicos, sólo elogios debe merecer el intento, y obra meritoria sería llevarla a la práctica, organizado bien a la moderna, un Centro de estudios superiores en el que los alumnos sean atraídos, no por la aspiración a obtener un título profesional, sino por la más elevada de convertirse en investigadores y ser hombres de ciencia.

»Para ello, nada orgánico hay que modificar; las leyes dan medios más que sobrados para tal establecimiento de estudios; rodearlos de carácter oficial podría obtenerse reconociendo al nuevo Centro el carácter de establecimiento público, y aun otorgándole aquella subvención que la situación del Erario nacional permitiera.

»Téngase en cuenta que la creación en España de una Universidad deflere de lo que en otros países pueda hacerse, ya que la Universidad no supone tan sólo un Centro de estudios científicos, sino profesionales; que el Estado tiene reservada la habilitación profesional; que la Universidad es una circunscripción administrativa de orden docente; que sus autoridades lo son, no sólo de las Facultades que constituyen la Universidad, sino del distrito universitario, insistiendo aspiración descentralizadora para robustecer esa actuación; que establecer una Universidad supone cuantiosos recursos a ello adscritos, y la experiencia ha mostrado que en nuestro país, desgraciadamente, no cuentan las Universidades con los recursos que tienen a su disposición las del extranjero; que la creación de ellas, debidas a iniciativas locales, ha traído siempre como indeclinable consecuencia el sostenimiento en todo o gran parte por el Estado, y que, en los momentos en que se halla planteado el problema de si deben subsistir todas las Facultades existentes, no es el más indicado para nuevas creaciones que forzosamente habrían de disminuir la posibilidad de una mejar dotación de los actuales servicios.

»Al discutirse la ley de Autonomía universitaria, hubo el Senado, recientemente, de dar opinión acerca de la creación de Universidades, y, conforme el proyecto de ley presentado, acordó que toda nueva creación fuera obra de ley especial, lo mismo para crear una nueva que para otorgar este rango a Fundación privada.

»Tampoco cabe dejar de consignar que, rodeada la región vasca de Centros universitarios: Oviedo, Valladolid y Zaragoza, con gran facilidad de comunicaciones, no habría razón de orden administrativo para establecer una nueva, sin crear Centros de distinta naturaleza de los existentes, y en las que reciben enseñanza los naturales de las provincias vascas y Navarra, Centros universitarios de antigua historia, y algunos de ellos, el que más pudiera ser aceptado por la creación de una nueva Universidad, con instalaciones de servicios de las más decorosas que el Estado posee.

»No cree oportuno la Comisión el examen de problemas que el sólo recuerdo de la gran disparidad de opiniones no ha mucho emitidas, de las dificultades prácticas de ejecución y de la falta de ambiente adecuado para su solución en determinado sentido, demuestra no pueden ser rápidamente resueltos sin tener en cuenta factores esenciales, cuyo análisis requiere estudio más meditado.

»Por ello, esta Comisión, informando negativamente la petición de crear una Universidad más, con Facultades en que se cursen estudios de orden profesional, nada ha de oponer al establecimiento de un Centro de estudios superiores destinado a labor puramente científica.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se desestime la petición.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Gijón al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Ramón González Regueral y García, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la Cátedra de Psicología, por haber quedado desierta en concurso previo de traslado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el Claustro de Profesores del expresado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Psicología del Instituto de Huesca, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Centro D. Guillermo Monzón González.

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Monzón por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Teruel, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Aranda Toledo.

Licenciado en Filosofía y Letras.

En virtud de concurso fué nombrado Catedrático numerario por Real orden de 26 de Julio de 1913.

Está en posesión del título de Catedrático numerario.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 22 del actual D. Tomás Babiera Martí, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Miguel Rivera Ruiz, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Manuel Miranda Garro, D. Pedro Serrano Huerta, D. Agustín Lahuerta Ballesteros, D. Manuel Gómez Fontova, D. José Pavón Suárez de Urbina y D. Juan Saco Maureso, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Zaragoza, Logroño, Guadalajara, Cádiz, San Sebastián, Zaragoza y Cáceres, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 23 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la instancia suscrita por usted, en unión de otros señores, reclamando sobre el nombramiento de D. José Centeno para la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo, fundándose en que dicha Cátedra correspondía al turno de oposición y en que el Sr. Centeno vivía en Madrid, lo que le impedía acreditar los requisitos de su cargo de Auxiliar;

Resultando que el último titular de la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo lo fué el Sr. Carreras, que la obtuvo en virtud del reingreso en el Profesorado como excedente voluntario y que su antecesor, D. Francisco Martínez, fué nombrado por Real orden de 29 de Enero de 1922, en virtud de oposición libre;

Resultando que, por Real orden de 7 de Julio de 1923, se anunció a concurso de traslado la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo entre Catedráticos de igual asignatura que la desempeñen o hayan desempeñado y Auxiliares comprendidos en la Real orden de 27 de Septiembre de 1920;

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, que daba derecho a los Auxiliares, fué remitido por el corto plazo que impuso la Real orden de 7 de Septiembre de igual año, para que acreditase las condiciones exigidas en el mismo, estimando decaído el derecho a los que dejasen pasar ese plazo, no es menos cierto que por Real orden de 17 de Septiembre de 1920 se concedió derecho para tomar parte en los concursos de traslado, para provisión de Cátedras de Institutos, a los Profesores auxiliares de estos Centros que reunen las condiciones exigidas en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, sin previo reconocimiento de derecho para cada caso;

Considerando que anunciada a concurso de traslado la Cátedra de Psicología del Instituto de Lugo con las prescripciones establecidas en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, de no acudir ningún Catedrático, tendría que nombrarse un Auxiliar, por lo que el nombramiento recayó en el Auxiliar Sr. Centeno, previo informe del Consejo de Instrucción pública, según está prevenido;

Considerando que la única legislación vigente sobre provisión de Catedras es el Real decreto de 30 de Abril de 1915, que en su art. 4.º dispone se provean las Cátedras en uno de los turnos siguientes: primero, oposición libre; segundo, concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares, y tercero, oposición entre Auxiliares, es indudable que habiendo sido la última provisión que consumió turno, en oposición libre, según se ha dicho, por Real orden de 29 de Enero de 1922 nombrando al Sr. Martínez García, debía anunciarse su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares, como se efectuó, por Real orden de 7 de Julio de 1923;

Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1920 concede a los Auxiliares el derecho a concursar Cátedras de Instituto es firme y que, al amparo de ella, se han hecho varios nombramientos de Catedráticos de Institutos entre Auxiliares de los mismos Centros que, como el Sr. Centeno, han acreditado las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910;

Considerando que la Real orden de 31 de Agosto último, por la que se nombró al Sr. Centeno Catedrático de Psicología del Instituto de Lugo es firme, por no haber sido impugnada en la vía contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la petición formulada.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR D. MANUEL HEREDERO Y OTROS.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar y Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Considerando atendibles las razones expuestas por D. Miguel Muñoz Elena, Director de la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión del referido cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Industrial de Béjar a D. Joaquín No Hernández, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, a D. Gaspar Pérez Rull, Maestro del taller de metales de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, entendiéndose esta licencia con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Faustino García Bernardo y Nosti,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, a partir del día 3 de Enero último, fecha en que la solicita, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Tiestos Vidal, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en esa Escuela por fallecimiento de D. José Monserrat, que la desempeñaba; asignándole por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas a partir del día 15 de los corrientes y con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Pallarés se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar, de la que es titular don Francisco Labarta, en tanto que este señor desempeña la de Profesor de término de las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, asignándole al referido Sr. Pallarés por este servicio, y a partir del día 15 de los corrientes, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás Laplana Borrell se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar, de la que es titular D. José Domenech Mansana, en tanto que éste desempeñe la de Profesor de término de las enseñanzas de Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción, vacante en esa Escuela, asignándole al referido Sr. Laplana, y a partir del día 15 de los corrientes, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos Groizard Maradona para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en estudios universitarios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Carlos Groizard Maradona, para los peritajes industriales, las asignaturas de Física general y Química general, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en los estudios del preparatorio de Medicina cursados en la Universidad de ese distrito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Portela Paz, Maestro de primera enseñanza, para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las que tiene aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Francisco Portela Paz, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D.ª Amparo Muñoz Casas, Profesora especial de Economía doméstica y labores de esa Escuela, en la que solicita se forme expediente para que se incluya en el presupuesto de este Departamento el crédito necesario para la conversión de la plaza que desempeña en plaza de Profesora de término;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre último fué resuelta la misma petición en la forma procedente;

Considerando que la severidad que impone el actual régimen de economías en los servicios públicos impide aumentar dotaciones y recargar los gastos, y ni aún por excepción, en este caso en que el servicio está atendido y desempeñado reglamentariamente el cargo, puede accederse a lo que se pide;

Considerando que la apreciación de si debe o no incluirse en el presupuesto próximo crédito bastante para elevar la categoría y, por consiguiente, la dotación de las plazas de Profesores especiales, corresponde en todo caso a la Superioridad, teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y en lo que sean aplicables las disposiciones legales vigentes;

Considerando que ni la conveniencia del servicio que, en este caso, no se da, ni las disposiciones vigentes aplicables conceden a los Profesores especiales derecho a que sus plazas se transformen en plazas de Profesores de término,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D.ª María de la Concepción Orduña y Gutiérrez, Profesora especial de Confección de flores artificiales y bordados artísticos de esa Escuela, en la que solicita se la nombre Profesora de término, en atención a sus años de servicios;

Resultando que la solicitante fué nombrada Profesora especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas expresadas y sueldo anual de 1.500 pesetas por Real orden de 25 de Marzo de 1919, y fué confirmada en el mismo cargo con el sueldo anual de 3.000 pesetas por la de 11 de Noviembre de 1920;

Considerando que la severidad que impone el actual régimen de economías en los servicios públicos impide aumentar dotaciones y recargar los gastos, y que ni aun por excepción, en este caso en que el servicio está atendido y desempeñado reglamentariamente el cargo, puede accederse a lo que se pide;

Considerando que la apreciación de si debe o no incluirse en el Presupuesto próximo crédito bastante para elevar la categoría y, por consiguiente, la dotación de las plazas de Profesores especiales, incumbe en todo caso a la Superioridad, teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y en lo que sean aplicables las disposiciones legales vigentes;

Considerando que ni la conveniencia del servicio ni las disposiciones vigentes aplicables conceden a los Profesores especiales derecho a que sus plazas se transformen en plazas de Profesores de término,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE CÁDIZ.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie, al turno de concurso de traslación a que corresponde, la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Manuel Alemany Bolufer, Catedrático numerario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Mendizábal y Larumbe, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao.

Accediendo a lo solicitado por D. Felipe María Pérez Ormazábal, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Pintó y Herrero Auxiliar supernumerario, con carácter interino y gratuito, de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, la Cátedra de Italiano, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Felipe Solé y Olivé cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida a D. Francisco Yela Utrilla, Catedrático del Instituto general y técnico de dicha población.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicha Escuela, con carácter gratuito, a D. Rosa Roig Soler Profesora numeraria del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria, con carácter gratuito, de la referida Escuela, a D.ª Concepción García Amador, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira de Laburu y Calera, Profesora numeraria de esa Escuela Normal de Maestras, licencia, con todo el sueldo, durante los días que han de mediar hasta su alumbramiento y cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Prado y Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia, con todo el sueldo, durante los días que han de mediar hasta su alumbramiento, y cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gregoria Vicario, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, licencia, con todo el sueldo, por el plazo de cuarenta días después de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Tarazaga, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), una licencia de cuarenta días, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Rivas Ayús, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días después del alumbramiento, según dispone la Real orden de 5 del pasado Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Alvarez Solís, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio. Los primeramente citados han de poseer el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios que cada uno de esos Profesores traiga, no admitiéndosele como concurrente en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 31.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Madrid el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Enero de 1924 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído con motivo del concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, con expresa preferencia en igualdad de condiciones de las que desempeñen plaza de la referida Sección, ha sido solicitada por D.ª Angela González Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Normal de Zamora, D.ª Teresa Antón y Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Alava, y D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Teruel

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que de las tres concursantes es la más antigua la Sra. González Rodríguez, en la que además concurre la circunstancia de que ingresó por oposición a Auxiliarías de Escuelas Normales, siendo uno de los ejercicios Pedagogía, y por consiguiente tiene suficiencia en esta materia, por lo que proponen se nombre a D.ª Angela González Rodríguez para la plaza objeto del concurso, previo informe de este Consejo:

»Vistos los expedientes de las señoras concursantes y las disposiciones que rigen;

»Teniendo en cuenta las respectivas hojas de méritos y servicios,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes del Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede nombrar a doña Angela González Rodríguez Auxiliar de Pedagogía, en propiedad, de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Angela González Rodríguez Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Méritos y servicios de D.ª Angela González Rodríguez.

Nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres por Real orden de 1.º de Agosto de 1918, de cuyo cargo tomó posesión el día 23 de dicho mes y año.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 26 de Julio de 1920, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestras de Zamora.

Es Maestra de primera enseñanza superior y tiene aprobadas las oposiciones a auxiliarías de Labores de Escuelas Normales celebradas el año de 1916.

(*Gaceta* del 31.)

Por excedencia de D. José Antonio Fernández de Molina, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, en cuyo cargo cesó el 14 de los corrientos, en virtud de la Real orden de dicho día, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una plaza y el sueldo de 3.500 pesetas que percibía el referido Auxiliar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de referencia se amortice la plaza de 3.500 pesetas que desempeñaba el Sr. Fernández de Molina, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la publicación del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Vista la instancia de D. Jerónimo Calama Rivero, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, y la certificación facultativa que acompaña, como asimismo el favorable informe del Director de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de mes y medio de licencia sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

(*Gaceta* del 31.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de salud, a D.ª Eloísa Fernández y Castillo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Onsalo, Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde aún en dar a luz, y por el plazo de cuarenta días, después de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Gallego, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Enrique Oquendo Fernández pide que las asignaturas de Geografía universal, Geografía de España y Francés, aprobadas en el ingreso de la Academia Militar de Infantería, se le consideren equivalentes a las análogas de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido reconocer al solicitante la validez que pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia D. Manuel Ibarz y Borrás, quien deberá encargarse de la zona cuarta de la misma y continuar a las órdenes del Rectorado según se dispuso en la Real orden de 5 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia al Inspector de la misma D. José María Xandri Pich, atendiendo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio del pasado año, debiéndose encargar dicho Inspector de la primera de las zonas en que se halla dividida esa Inspección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª Elena Canel, Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, en la que solicita quedar agregada por el tiempo que resta del actual ejercicio económico y durante todo el siguiente a esa oficina, ocupada en los trabajos burocráticos, para atender mientras tanto a la curación de la dolencia que le aqueja;

Vistos el certificado médico que se acompaña y el favorable informe emitido por esa Inspección;

Considerando que el caso actual está comprendido dentro de lo que clara y expresamente dispone el art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, relativo a la organización y funcionamiento de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada y, en su consecuencia, quede la solicitante agregada a los servicios burocráticos de esa oficina por el tiempo que aún resta del ejercicio económico actual y durante todo el de 1924 a 1925, quedando encargados de visitar las Escuelas de la zona femenina en ese período los Inspectores de la primera y de la segunda zona, conforme a sus respectivos itinerarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Inspector de la sexta zona de esa provincia, D. Antonio de la Cámara, para que cambie su zona por la cuarta, que quedó vacante por haber sido nombrado en virtud de concurso el Inspector que la desempeñaba, D. José Vives Llorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante primero del Instituto Geográfico, Oficial primero de Administración, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por jubilación del de esta categoría D. Primitivo Carcedo Martín, que cesa en el servicio activo de su empleo el día 18 del actual, en virtud de Real orden de 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría en el Cuerpo de Delineantes después de la promulgación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta de 28.)

Ilmo. Sr: Vacantes en el Instituto Geográfico una plaza de Portero mayor, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por jubilación del de esta categoría D. Aniano Arévalo Guerra, y otra de Portero cuarto, dotada con el haber anual de 2.500, por jubilación de D. Isidro García Segovia, los cuales cesaron en el servicio activo en 10 del corriente mes, y 17 plazas de Porteros quintos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer se amorticen todas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 22 de Febrero de 1924 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Partes mensuales de faltas de asistencia.—Página 285.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

INSPECCIÓN.—*Determinando las categorías con relación a los títulos.—Página 285.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Rehabilitación de subvenciones.—Página 286.*
Fomento de construcción de Escuelas.—Autorizando su creación.—Página 287.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Se desestima instancia del Alcalde de Gijón.—Página 287.*
Obligación de varios Ayuntamientos de facilitarlos.—Página 288.
Reclamaciones de Maestros sobre casa-habitación.—Página 288.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 289.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Prórroga de plazo al Sr. Esteva Marata.—Página 289.*

ASUNTOS GENERALES.—*Escalafón de aumento gradual de sueldo: recursos de los Sres. Puente y Pérez.—Página 290.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Suspensión transitoria de provisión de Escuelas en Madrid.—Página 291.
Continuación de la Escuela fundacional de Viniegra de Arriba.—Página 291.
Sobre nombramientos de Maestros y reclamaciones que se formulen.—Página 291
Subvención denegada.—Página 292.
Oposiciones a ingreso.—Aprobando las de Murcia.—Página 292.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 292.
Se desestiman instancias de la Sra. Planelles y de los Sres. Ponce, Solsona y Pla.—Página 292.
Reingresos denegados.—Página 293.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 293.*

LICENCIAS.—*Página 294.*

EXCEDENCIAS.—*Página 297.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 297.*

ABONO DE HABERES.—*Pasivos y activos: reclamaciones.—Página 297.*

JUBILACIONES.—*Página 298.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 299.*
Concedida.—Página 299.
Renuncias de sustitutas.—Página 299.

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 299.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 300.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

CIRCULAR

Con el fin de evitar un gasto innecesario de papel y, a la vez, un trabajo inútil,

Esta Subsecretaría ha acordado que, en lo sucesivo, los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio sólo den cuenta, mensualmente, de las faltas de asistencia a la oficina del personal administrativo y subalterno, no justificadas debidamente a satisfacción de los respectivos Jefes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio, LEÁNIZ.

SEÑORES JEFES DE TODOS LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

INSPECCIÓN

REAL ORDEN

En la instancia suscrita por D. Teófilo Azabal, D.ª Celia del Río y D.ª Herminia García, Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiada la instancia que suscriben D. Teófilo Azabal, D.ª Celia del Río y D.ª Herminia García, Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio según el plan de 17 de Octubre de 1921, informa esta Comisión:

»1.º Que en el art. 300 de la ley de Instrucción pública de 1857 se fijaron con singular acierto pedagógico dos condiciones esenciales para aspirar al cargo de Inspector, estable-

ciendo que fueran necesarios los estudios de los grados elemental, superior y normal que se cursaban en la Escuela Normal Central, y haber ejercido cinco años en Escuela pública. Coincidiendo con este criterio la Sección primera de este Consejo, propuso al pleno, en el pasado Octubre, la reforma de la Inspección en tal sentido, como medio para mejorar las condiciones profesionales de la Inspección.

»2.° Que en toda carrera la superioridad de título lleva en sí el reconocimiento de mayores y mejores derechos en ciertos casos, reconocimiento que también se hace en la del Magisterio nacional, en el art. 60 del Estatuto vigente, en su cuarta condición de preferencia para la colocación de opositores, y en el 91, precisando el título Normal para proveer regencias. Acaso debiera exigirse también para direcciones de graduadas o, al menos, como una de las condiciones preferentes para concursar a ellas.

»3.° Que los derechos de los solicitantes se hallan claramente definidos en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, a la que se acogieron libremente para hacer sus estudios, derechos circunscritos exclusivamente a la expedición del título Normal, equivalente al del art. 70 de la ley del 57, que facultaba para aspirar al Profesorado de Normales y a la Inspección, entonces, como ahora, dentro de las normas establecidas por el plan de estudios vigente. Acceder a lo solicitado, además de no existir precepto ni razón legal en qué fundar la concesión, constituiría un privilegio en favor de los reclamantes y una postergación para otros muchos Maestros de méritos reconocidos y con el mismo título adquirido al amparo de preceptos igualmente legales; y

»4.° Que si el solicitar la vigencia de la Real orden de 17 de Octubre de 1921 tiene por objeto el que se declare que los Maestros nacionales puedan ser admitidos a los estudios del grado Normal, debe ser atendida la petición; pero sin excluir a los no ingresados aún en el Magisterio nacional, porque excluirlos significaría oponerse a un laudable estímulo y a una aspiración legítima de los estudiosos e inteligentes.

»El Real decreto de 3 de Marzo de 1922, vigente, derogó el de 30 de Agosto de 1914 en cuanto al derecho de colocación en Normales e Inspección, limitándole a obtener el título de Maestro o Maestra Normal en sus diferentes Secciones de Ciencias, Letras y Labores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando, en su consecuencia, la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicitando la rehabilitación de la cantidad de 3.288,94 pesetas, importe de la anualidad de 1919-20 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para la construcción de un edificio escolar en Pola de Siero;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 87.288,94 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 3.288,94 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20 y 21.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24;

Resultando que, según ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no ha sido abonada al citado Ayuntamiento cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20 y que, por certificaciones a buena cuenta, ha sido satisfecha la cantidad de 68 890,54 pesetas para completo pago de las anualidades de 1920 21, 1921-22, 1922-23 y parte de la de 1923-24;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada al indicado edificio, se hace constar que están completamente terminadas las obras y de acuerdo con los planos aprobados;

Considerando que las obras del mencionado edificio no pudieron comenzar dentro del ejercicio económico de 1919-20 por haber sido concedida la subvención de referencia en la terminación del citado ejercicio económico;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se acredita en el referido informe, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 3.288,94 pesetas, previa la rehabilitación correspondiente;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Siero (Oviedo) la cantidad de 3.288,94 pesetas correspondientes a la anualidad de 1919-20, que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar en Pola de Siero, cuya cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), solicitando la rehabilitación de la cantidad de 2.646,50 pesetas, importe de la anualidad de 1919-20 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para la construcción de un edificio escolar en su agregado de Armental-Talaren;

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 17.646,50 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 2.646,50 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20, y 5.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920 21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que, según ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no ha sido abonada al citado Ayuntamiento cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20, y que, por certificaciones a buena cuenta, ha sido satisfecha la cantidad de 15.000 pesetas para completo pago de las anualidades de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Francisco Pingarrón, en virtud de la visita de inspección girada al edificio, se hace constar que está terminado;

Considerando que las obras del mencionado edificio escolar no pudieron comenzar dentro del ejercicio económico de 1919-20 por haber sido concedida la subvención de referencia en la terminación del citado ejercicio económico;

Considerando que hallándose terminadas las obras, según se acredita en el referido informe del Arquitecto, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 2.646,50 pesetas, previa la rehabilitación correspondiente;

Considerando que en el capítulo 24 del presupuesto de este

Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) la cantidad de 2.646,50 pesetas, correspondientes a la anualidad de 1919-20, que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar en Armental-Talaren, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almedíjar (Castellón) solicitando la rehabilitación de la cantidad de 1.427,72 pesetas, importe de la anualidad de 1919-20 de la subvención concedida a dicho Ayuntamiento para la construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 25.427,72 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del indicado edificio, cuya subvención fué distribuída en la siguiente forma: 1.427,72 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1919-20, y 8.000 con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que, según ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no ha sido abonada al citado Ayuntamiento cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20, y que, por certificaciones a buena cuenta, ha sido satisfecha la cantidad de 24.000 pesetas para completo pago de las anualidades de 1920-21, 1921-22 y 1922-23;

Resultando que ha sido ordenada visita de inspección por un Arquitecto escolar al indicado edificio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Abril de 1905;

Considerando que las obras del mencionado edificio escolar no pudieron comenzar dentro del ejercicio económico de 1919-20 por haber sido concedida la subvención de referencia en la terminación del citado ejercicio económico;

Considerando que no habiéndose abonado cantidad alguna con cargo a la anualidad de 1919-20, debe estimarse procedente la rehabilitación de la misma, una vez que en el capítulo 24 del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabilite al Ayuntamiento de Almedíjar (Castellón) la cantidad de 1.427,72 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1919-20, que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y

2.º Que la citada cantidad se libre una vez girada visita de inspección a las obras del edificio de referencia y se acredite la terminación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza solicitando se le conceda autorización para proceder a constituir una Junta de Fomento de Construcciones de Escuelas, cuya misión fundamental sería estimular, auxiliar y realizar toda iniciativa encaminada a resolver el árduo problema de dotar de locales Escuelas a ese distrito universitario con la ayuda económica de la Caja de Previsión social de Aragón;

Considerando que la construcción de edificios escolares es una de las necesidades más sentidas en España, y que toda propuesta de colaboración con el Estado a este fin debe ser favorablemente acogida en este Ministerio en beneficio de la primera enseñanza, estimándose conveniente se autorice la creación de la Junta que se solicita por el Rectorado de Zaragoza;

Considerando que si bien la construcción de Escuelas es función municipal por circunstancias especiales de la vida nacional, originadas por diversas causas de muy complejo análisis, ha sido preciso establecer una tutela del Estado a los Municipios, la que después de varias tentativas culmina actualmente en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando que esa Real disposición acepta y regula la cooperación con el Estado de Sociedades, Asociaciones, etc., y teniendo en cuenta en este caso concreto la gran autoridad pedagógica que habría de tener esa Junta por ser este Rectorado, en último término, el más vivamente interesado en la perfecta formación espiritual de la juventud española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la creación en Zaragoza de una Junta que se denominará de Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, compuesta por el Rector de la Universidad, como Presidente, y de seis Vocales, que serán: el Inspector Jefe y la Inspectora de primera enseñanza de la misma provincia, un Vocal designado por el Consejo de Inversiones, otro por el Patronato aragonés de Previsión social, un Consejero de la Caja de Pensiones y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica para construcción de Escuelas u otro Arquitecto escolar en que pueda delegar.

2.º Que la expresada Junta se regulará, para todas sus iniciativas y resoluciones, por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de Enero de 1923, considerando a dicha Junta, para todos los efectos de construcción de Escuelas, con todas las prerrogativas concedidas a los Municipios en esas Reales disposiciones.

3.º Que cuando las Escuelas se construyan sin auxilio económico del Estado será suficiente para la aprobación de los proyectos el visto bueno del Vocal Arquitecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACION

ÓRDENES

Vista una instancia formulada por D. Facundo Fernández García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, solicitando que, por este Ministerio, se recabe del excelentísimo señor Subsecretario del Departamento de Guerra la cesión de los edificios del Polvorín de Pumarín, de aquel término municipal, con destino a la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, del mismo lugar;

Resultando que dicha Escuela fué creada provisionalmente por Real orden de 23 de Julio último, de conformidad con lo prevenido por la de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar local adecuado para la instalación de las Escuelas por ellos solicitadas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia, por no ser procedente realizar por este Centro cerca del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra la gestión solicitada por el expresado Ayuntamiento de Gijón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador militar-civil de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de Villanueva del Arzobispo denunciando las malas condiciones del grupo escolar recientemente construído en la referida ciudad, a extramuros de la misma, en sitio poco adecuado a lo que se destinaba; que la asistencia de los niños, dada la distancia, se hace casi imposible y la salud de los escolares peligra por los focos de inmundicia que en las inmediaciones del edificio existen;

Resultando que por Real orden de 27 de Diciembre último se dispuso girase visita extraordinaria la Inspección e informase sobre los hechos denunciados;

Considerando que la Inspección, en su informe, manifiesta que el grupo escolar fué construído a expensas de D. Mariano Foronda y cedido por dicho señor al Ayuntamiento, hallándose instaladas en él hace año y medio las Escuelas nacionales, y que para subsanar los defectos que en el mismo se observan ha reunido a la Junta local de primera enseñanza, la cual se ha comprometido a remediar todas las deficencias expuestas por la Inspección en relación con los hechos determinados;

Considerando que la promesa de la Junta local debe cumplirse lo más pronto posible, en bien de los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se recuerde a la referida Junta que en el más breve plazo se hagan las reparaciones necesarias al fin indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D.ª Dorinda Alvarez Estévez, Maestra de la Escuela de Castrelo del Valle, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad que le corresponde percibir por casa-habitación;

Resultando que la recurrente, en 18 de Diciembre de 1922, formuló la misma petición, habiéndose resuelto en 9 de Octubre de 1923 de que el Ayuntamiento venía obligado a satisfacerla, por el indicado concepto, la cantidad de 150 pesetas consignadas en el presupuesto municipal;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre último, los Ayuntamientos no están obligados al pago de la referida indemnización conforme a la escala que determina el art. 15 del vigente Estatuto hasta que rijan los presupuestos municipales del año próximo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Dorinda Alvarez y confirmar lo dispuesto en la orden de 9 de Octubre de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia de D.ª Iluminada Serrano García, Maestra de la Escuela de Cihuela, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle la casa que para vivienda se construyó hace varios años, en la que habitaron las Maestras anteriores;

Resultando que el Ayuntamiento posee desde hace años un edificio, en el que se halla instalada la Casa Consistorial, oficinas municipales, las Escuelas y dos casas-habitaciones con destino a los dos Maestros, siendo construído dicho edificio con fondos municipales;

Resultando que la Inspección informa que la referida casa fué construída para habitación de los Maestros, estando exenta de contribución por ser casas Escuelas;

Considerando que los edificios construídos para Escuela o casa-habitación de los Maestros no pueden destinarse a otros fines distintos de los docentes,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Cihuela está obligado a facilitar a la reclamante la casa destinada para habitación de la Maestra y que los anteriores venían ocupando, prohibiendo que, en lo sucesivo, dichas Corporaciones destinen a otro uso distinto los edificios que fueron construídos para habitación de los Maestros o locales Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar trasladado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria.

Vista la instancia de D. Julio Egea López, Maestro de la Escuela de Caravaca, en esa provincia, en solicitud de que se aclare su derecho a seguir percibiendo el emolumento de casa-habitación como cónyuge;

Resultando que el recurrente manifiesta que inútilmente ha reclamado al Ayuntamiento mediante dos instancias, sin que dicha Corporación haya atendido las peticiones, no abonándole la indemnización que por alquiler le corresponde;

Considerando que si bien el Estatuto, en el art. 15, dispone que los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola indemnización en su caso, la Real orden de 10 de Agosto último reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto, que si el reclamante venía poseyendo la casa-habitación o la indemnización en concepto de alquiler, con anterioridad al vigente Estatuto, el Ayuntamiento se halla obligado a continuar satisfaciéndole dicho emolumento, de conformidad con lo prevenido en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interasado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1924—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de D.ª Eustaquia Campo Palacio, Maestra de la Escuela de Almudévar, en esa provincia, solicitando se obligue al Ayuntamiento al pago de una indemnización por casa-habitación, como consorte del Maestro de dicha villa;

Resultando que el Alcalde de dicho Ayuntamiento y el Jefe de la Sección administrativa informan desfavorablemente la petición de la Sra. Campo, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Considerando que la recurrente desde que tomó posesión de su Escuela sólo disfruta, en unión de su esposo, de una sola casa-habitación, no hallándose, por lo tanto, comprendida en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Eustaquia Campo Palacio, Maestra de Almudévar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñaza de Huesca.

Vista la instancia de D. Ramón Martínez, D. Trifón Gómez y D. Cándido Rodríguez, Maestros de la Escuela graduada del

Hospicio, de esa capital, reclamando por no haberles consignado en el presupuesto aprobado por esa Diputación para el año económico de 1924 a 25, la consignación que les corresponde por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que a los recurrentes les asiste el derecho a casa decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente por dicho emolumento, y que además, esa Diputación, al solicitar de este Ministerio la graduación de la referida Escuela del Hospicio, se comprometió, en sesión de 16 de Octubre de 1922, a consignar en el presupuesto provincial la cantidad correspondiente en concepto de alquiler de casa-habitación de los nuevos Maestros que habrán de pasar a prestar sus servicios en la citada Escuela, una vez que fuese graduada,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que esa Diputación se halla obligada a abonar a los Maestros las cantidades que corresponde percibir por el concepto de casa-habitación, en el caso de no facilitárseles, y los atrasos que correspondan desde la toma de posesión por el mencionado emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista la instancia de D. Alberto Gil Pérez, Maestro de la Escuela de niños de Mora, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a consignar en el presupuesto confeccionado para el año económico de 1924 a 25 la indemnización que por casa habitación le corresponde como consorte, y se le abone, desde Noviembre último, lo que se le debe por el referido concepto;

Teniendo en cuenta que la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último dispone que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al vigente Estatuto, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resulto que el Ayuntamiento de Mora viene obligado a abonar al Sr. Gil la indemnización que venía percibiendo por el concepto de casa-habitación, anterior al Estatuto, debiendo consignar en el presupuesto la cantidad que le corresponda por dicho emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al Ayuntamiento de Mora. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia de D. Hermenegildo Marqués Andreu, Maestro de la Escuela de niños de Pinós, en esa provincia, en solicitud de que, comprobadas las condiciones inadecuadas del local de su Escuela, pueda reunirse con su familia;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, en el que manifiesta que, dadas las pocas condiciones que tiene el local actual, reunió al Ayuntamiento para que las mejorase o incoara expediente de traslado de Escuela a otro agregado que más conviniera a la enseñanzaa, sin que dicha Corporación haya hecho hada respecto al particular,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento está obligado a instalar la Escuela en un local que reuna las condiciones adecuadas, y respecto al Maestro, a residir en el punto de su destino, de conformidad con lo ordenado en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lérida.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado que los Ayuntamientos de Lage (La Coruña) y Santa Eulalia de Oscos (Oviedo) cumplimentaron la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 sobre creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Mordomo y en Sarces, agregados del primer Ayuntamiento citado, y en Castro, anejo del segundo, remitiendo, dentro del plazo reglamentario, las Inspecciones de primera enseñanza respectivas las actas correspondientes que por sufrir extravío y no recibirse en la Sección afecta de este Ministerio motivaron la anulación de la creación provisional de las tres referidas Escuelas nacionales por Real orden de 23 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la última Real orden mencionada en lo concerniente a las expresadas Escuelas, que figuran con los números 60, 158 y 159 en la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 27), y que de conformidad con la misma se creen definitivamente las Escuelas de Castro, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), y las de Mordomo y Sarces, Ayuntamiento de Lage (La Coruña), debiendo procederse, por quien corresponda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas reglamentarias sobre graduación provisional de las Escuelas nacionales, a que se refiere la relación que se une, recibidas en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes, por virtud de las que fueron graduadas provisionalmente las mencionadas Escuelas;

De conformidad con estas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas a que se contrae la adjunta relación *(véase la página 290)*.

2.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se crean con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jacinto Esteva Marata, comerciante de Barcelona, en la cual solicita que se le conceda un mes de plazo para entregar los microscopios y los aparatos de proyección que se adquirieron por Reales órdenes de 7 de Diciembre último, fundando la petición en que las fábricas que los construyen, en París, se han visto obligadas a paralizar sus trabajos con motivo de la reciente crecida del Sena, por lo cual no han podido ser terminados dichos aparatos a su debido tiempo;

Teniendo en cuenta que se trata de un caso de fuerza mayor y cuyo retraso no perjudica el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de dicho comerciante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Relación de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneraciones para los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la Escuela.	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Artesa de Segre..	Lérida.....	Niños.....	3	2	100	3	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 20).
2	Idem	Idem	Niñas.....	3	2	100	4	Idem.
3	Calella.....	Barcelona....	Niños.....	3	3	125	»	18 Mayo 1923 (ídem del 26.)
4	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	1	125	»	Idem.
5	Gijón.....	Oviedo.....	Niños de Ceares..	3	2	250	»	20 Julio 1923 (ídem del 18 Agosto).
6	Isla Cristina.....	Huelva.....	Niños.....	6	5	125	1	3 Julio 1923 (ídem del 20).
7	La Orotava.....	Canarias.....	Niños del barrio de la Concepción.	3	2	150	»	21 Abril 1923 (ídem del 2 Mayo).
8	Málaga.....	Málaga.....	Práctica aneja Normal Maestros	»	1	»	»	18 Mayo 1923 (ídem del 25).
		TOTALES.....		24	18	975		

Madrid 31 de Enero de 1924.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de los recursos de D. Isaac de la Puente y D. Doroteo Pérez contra la orden de 27 de Enero de 1918, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los recursos entablados por D. Isaac de la Puente y Barbero y D. Doroteo Pérez García contra la orden de 27 de Enero de 1918, sobre aumento gradual de sueldo;

»Resultando que D. Isaac de la Puente, Maestro de la Escuela nacional de El Sardinero (Santander), y D. Doroteo Pérez García, Maestro nacional, jubilado, recurren contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Enero de 1918, relativa al Escalafón de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1912-1913, solicitando, el primero, se ordene una revisión de los expedientes personales de los Maestros Sres. Lara y Puente, por si del estudio de los mismos pudiera resultar de justicia la inversión de los puestos asignados a los mismos y, el segundo recurre también contra el lugar asignado en dicho Escalafón al Sr. Lara, y que se decreten las prácticas necesarias, a fin de garantir el derecho del recurrente a ocupar en el Escalafón de que se trata el lugar que por sus méritos le corresponde;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el mérito que tuvo en consideración la orden recurrida para colocar al Sr. Lara en dicho Escalafón delante de D. Isaac de la Puente, fué el estar comprendido aquél en el caso 2.º, no computado, del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, mientras que el Sr. Puente alega el mismo caso 2.º, ya computado, y según la orden de 25 de Mayo de 1910, los casos antiguos sólo deben tenerse en cuenta en igualdad de casos nuevos, lo que no ocurre en el de que se trata; que respecto a la reclamación del Sr. Pérez, hay que tener presente que los méritos alegados por este Maestro fueron ya computados, según informa la Inspección, para la incursión del mismo en la segunda categoría al proveerse las vacantes en la provincia de Burgos, mientras que el Sr. Lara presenta como caso nuevo el 1.º bis, por virtud de haber sido calificado de sobresaliente su Memoria técnica de 1909, y, por lo tanto, según la orden citada, sus méritos son superiores a los del recurrente, y que los Sres. Puente y Pérez no aportan en sus reclamaciones nuevas razones para justificar su mejor derecho al del Sr. Lara, opina que procede desestimar los recursos de don Isaac de la Puente y D. Doroteo Pérez, y confirmar la recurrida orden de 27 de Enero de 1918, oyéndose, antes de resolver, el elevado dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que los méritos aducidos por los concursantes a las tres plazas de mérito en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la provincia de Santander (bienio 1912-13), deben graduarse para su apreciación rigurosamente por el orden y circunstancias en que se relacionan en el Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Considerando también: primero, que los casos aducidos como mérito deben apreciarse y producirse en la categoría inmediata inferior (orden de Subsecretaría de 25 de Mayo de 1910); segundo, que los méritos ya computados se tendrán en cuenta sólo cuando los Maestros presenten otros nuevos de igual valor; tercero, que en igualdad de casos se atiende al que está comprendido en los mismos mayor número de veces, y cuarto, que el caso anterior excluye al caso y casos posteriores;

»Considerando que las reclamaciones de D. Isaac de la Puente y D. Doroteo Pérez Lara han de ser estudiadas, según las precedentes normas, y teniendo en cuenta los méritos aducidos y justificados por los concursantes, sin que quepa discutir ahora la procedencia o improcedencia de la inclusión de don Mariano Lara en las categorías tercera y segunda, puesto que los Escalafones de éstas son ya firmes y definitivos por consentidos;

»Considerando que, según resulta del expediente, salvo el error que pudiera originar lo complicado del mismo, los méritos aducidos como adquiridos en la segunda categoría y no computados a dichos tres señores, son los siguientes: Sr. Lara estar incluído en el caso 1.º bis del Real decreto de 27 de Abril de 1877, por segunda vez; un voto de gracias de la Junta provincial y un oficio laudatorio de la local; extremos estos dos últimos, según advierte el interesado, que no pudo hacer constar en la hoja de méritos y servicios que acompaña a su instancia de inclusión al concurso por no haberlos aún recibido de las autoridades respectivas, y cuyos justificantes tan poco se unen posteriormente al expediente. D. Doroteo Pérez hallarse comprendido en el caso 5.º del mismo Real decreto y dos comunicaciones laudatorias. D. Isaac de la Puente hallarse comprendido en el caso 1.º bis, dos votos de gracias y una comunicación laudatoria de la Junta local;

»Considerando que, tratándose de un Escalafón de méritos

los aducidos por los concursantes deben ser acreditados, bien por la hoja de méritos y servicios, bien con los documentos originales o con sus respectivas copias debidamente autorizadas,

»Esta Comisión entiende que debe confirmarse la orden de la Dirección general de 27 de Enero de 1918, rectificándola en cuanto a los lugares asignados a los Sres. Puente y Lara, debiendo ocupar D. Isaac de la Puente la segunda de las tres vacantes del Escalafón de la primera categoría y D. Mariano Lara la tercera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo preciso e ineludible en interés de la enseñanza y, por lo mismo, del propio Magisterio nacional, contribuir por todos los medios a remediar la situación de las Escuelas nacionales de esta Corte, las que no obstante haber sido algunas clausuradas por falta de local y no haberse llevado a efecto por la misma causa el desdoble escolar, han continuado proveyéndose por los procedimientos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto con carácter transitorio:

1.º Que en tanto las Escuelas nacionales de ambos sexos y de cualquier clase de esa Corte no tengan una instalación definitiva en locales adecuados para la realización de su cometido y no se lleve a efecto el desdoble escolar, quede en suspenso la provisión por procedimientos reglamentarios de toda vacante que por cualquier causa se produzca o exista en esta fecha.

Asimismo y por análogos motivos e igual plazo quede en suspenso la facultad concedida al Ayuntamiento de Madrid por el capítulo III del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 para la provisión de Escuelas municipales con carácter voluntario.

2.º Si antes de dejarse sin efecto la suspensión a que se refiere el apartado anterior se produjere tal número de vacantes que no hubiese Maestros a quienes encomendar el servicio, por estar acoplados los procedentes de Escuelas clausuradas, podrán ser provistas por los procedimientos que en cada caso corresponda, pero sólo en el número preciso para ello.

3.º Desaparecidas las causas que motivan esta suspensión transitoria y para evitar el perjuicio que algunos interesados pudieran alegar, se entenderá, llegado el momento de la provisión por los procedimientos señalados en las vigentes disposiciones, que serán adjudicadas al turno que corresponda con relación a la fecha en que se produjeron y al derecho que en la misma tuviesen los solicitantes y no al que pudieran adquirir con posterioridad, aun siendo antes de su adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Vista una instancia formulada por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono de la Escuela de Patronato de la Escuela de Viniegra de Arriba, solicitando que dicha Escuela continúe como de Patronato y quede sin efecto la creación de la Escuela nacional acordada por Real orden de 22 de Julio último;

Resultando que análoga petición fué desestimada por la Real orden de 5 de Octubre próximo pasado, indudablemente por desconocimiento de las dificultades con que han de encontrarse en dicho pueblo para adquirir locales con destino a la Escuela nacional y vivienda del Maestro, ya que los que hoy existen son de la propiedad del Patronato, el que desea continuar ocupándolos para los fines a que hoy están destinados;

Considerando que no se ha hecho aún nombramiento de Maestro para la precitada Escuela;

Considerando que el Patronato renuncia a cuanto tenía solicitado y concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la expresada Real orden de 5 de Octubre último y que como hasta aquí siga funcionando la Escuela de Patronato que, bajo la advocación de San Modesto, creó en Viniegra de Arriba (Logroño) el difunto hermano del solicitante, D. Julián Hernández Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La actual organización de los servicios administrativos, en relación con el régimen de provisión de Escuelas y nombramiento del Magisterio nacional, ha evitado dilaciones en los traslados y favorecido la rápida provisión; pero, como todo nuevo sistema, ha originado tal vez, tanto por un estimable deseo de atender a aquella celeridad como por la falta de experiencia en los propios peticionarios, algunos errores y reclamaciones que entorpecen el funcionamiento normal de los servicios, con rectificaciones unas veces y confirmaciones otras.

Sin dejar de atender a la rápida provisión en la forma que las vigentes disposiciones establecen, es no de menor importancia tener la plena seguridad de que por ello no ha de causarse perjuicio alguno a los interesados, mucho más teniendo en cuenta el obligado cese que impone la regla 10 de la Real orden de 23 de Mayo último.

En su consecuencia, y como complemento de las disposiciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto.

1.º Que todos los nombramientos del Magisterio nacional, por cualquiera de los turnos y procedimientos establecidos, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* con carácter provisional y sin que surtan ningún efecto en tanto expresamente no sean confirmados.

2.º Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación, podrán formularse las oportunas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas, que harán constar expresamente la fecha de su recepción, remitiéndolas a la Dirección general de primera enseñanza conjuntamente y por grupos cuando se refieran a un mismo nombramiento, dentro de los cinco días siguientes al expirar el plazo anterior.

3.º Para el más exacto conocimiento de los interesados, dichas Secciones administrativas insertarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia, en el número más próximo a la fecha de recepción de la *Gaceta de Madrid*, los nombramientos que en ella figuren, aun cuando no afecten a Maestros ni Escuelas de su provincia, advirtiendo la fecha en que termine el plazo de admisión de reclamaciones en cada caso, y

4.º Resueltas las reclamaciones, serán confirmados los nombramientos que proceda, con todas las consecuencias que de ellos se derivan, sin que puedan formularse otras reclama

ciones en vía gubernativa, ya que la resolución de éstas y la confirmación de los nombramientos pondrán fin a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la nueva instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por el señor Conde de Montornés y remitida a este Ministerio con oficio de 17 del actual, en la que como Presidente de la Junta de Patronato del Colegio de Sordomudos y de Ciegos establecido en Valencia, solicita se deje sin efecto la Real orden de 3 de Diciembre último, que desestimó su petición de subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre anterior, y se otorgue tal beneficio al referido Colegio;

Resultando que el crédito para esta clase de subvenciones fué llevado al presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* 15 de Abril) para el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas, en su caso, y el que tienen consignado los Maestros de la última categoría del Escalafón, siendo desestimada la petición del Patronato de que se trata por entender que el Colegio que sostiene es especial para determinadas enseñanzas, y no asimilándose a las Escuelas nacionales primarias no lo consideró comprendido en los beneficios de la subvención;

Resultando que el Presidente del referido Patronato alega en su reclamación que si bien es forzoso especializar la forma de enseñanza por tratarse de ciegos y sordomudos, los elementos instructivos son siempre los mismos de las Escuelas primarias;

Considerando que aun siendo muy atendibles las razones expuestas por el señor Conde de Montornés en su instancia-reclamación de 14 del actual, ni ésta ni su primera petición se ajustan a las reglas establecidas por la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15), la cual exige que para solicitar el beneficio de la subvención deberán los interesados acreditar cumplidamente que los Maestros al frente de estos Colegios poseen título profesional y que su nombramiento sea anterior a la promulgación de la vigente ley de Presupuestos, así como la remuneración que perciban, al objeto de regular la distribución del crédito, ninguno de cuyos extremos se justifica en forma alguna;

Vista la orden circular de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar la Real orden impugnada de 3 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas en Murcia, según convocatoria de 3 de Julio último;

Teniendo en cuenta que en las oposiciones verificadas ante dicho Tribunal se han cumplido los preceptos del Estatuto vigente del Magisterio y los de la convocatoria, sin que conste que se haya formulado reclamación alguna en la forma y tiempo señalados en el art. 39 del propio Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones de referencia, y que los propuestos por el Tribunal figuren, en su día, en la lista única de aspirantes a que se refiere el art. 60 del citado Estatuto, y en la forma y condiciones que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Justo Berzosa Arenas solicitando la rehabilitación del nombramiento para la Escuela de Albatana (Albacete), en virtud de concurso voluntario y que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Agosto último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Justo Berzosa Arenas fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Albatana (Albacete) por orden de 22 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 29, no habiendo tomado posesión dentro del plazo legal, a causa de hallarse enfermo, según expone el interesado y justifica con certificación de dos Médicos y del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de su domicilio de Santa María de las Hoyas, en la provincia de Soria, por haber quedado fuera del Magisterio, solicita del Ministerio que se le dé posesión de la Escuela citada o se le nombre para otra que reuna idénticas condiciones.

»La Sección administrativa de Albacete informa favorablemente y hace constar que la Escuela de Albatana sigue vacante, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que ya que no se le concede al Sr. Berzosa la rehabilitación de su nombramiento de Albatana, por no perjudicar a tercero con la reserva de una vacante producida por no haberse posesionado, que pueda obtener en su día igual cargo al perdido o ingreso en el Escalafón general que le corresponda por el primero de los turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto.

»Visto el expediente y justificado plenamente el hecho de que la enfermedad que el interesado alega haberle imposibilitado en absoluto para ir a tomar posesión del nuevo cargo dentro del plazo, no procediendo tampoco el medio de solicitar la prórroga necesaria por no estar incluído este medio en el vigente Estatuto, parece que sería extremado rigor que un funcionario de intachable conducta, según los informes que constan en el expediente, pierda su carrera, y como por ahora sigue sin cubrirse la vacante para la que había sido nombrado,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, que se rehabilite el nombramiento hecho a favor de D. Justo Berzosa Arenas para Maestro de la Escuela de Albatana (Albacete)».

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, en comunicación de 17 del actual, se participa a este Ministerio que D.ª Virtudes Planelles Mira, Maestra nacional de Bellemunt (Lérida), ha presentado reclamación solicitando la revisión del recurso de alzada que fué desestimado en 7 de Enero de 1922, y que tuvo entrada en el Ministerio el 15 de Septiembre de 1921;

Considerando que el recurso de alzada cuya revisión se solicita fué desestimado por Real orden de 7 de Enero de 1922, previo dictamen y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, poniendo, por lo tanto, fin a la vía gubernativa, contra

cuyas resoluciones sólo cabe la interposición del contencioso-administrativo en la forma y tiempo que regula este procedimiento;

Considerando que de accederse a la revisión solicitada por la interesada, además de infringirse los procedimientos administrativos, que de manera concreta y determinada están establecidos, señalando las jurisdicciones, se sentaría un precedente que alteraría las normas y uniformidad del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión de D.ª Virtudes Planellas Mira, Maestra de Bellemunt (Lérida), por no haber lugar a la revisión solicitada del recurso de alzada resuelto por Real orden de 7 de Enero de 1922, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia dirigida al Presidente del Directorio militar por D. Francisco Ponce Cantos, Maestro de Carcelén (Albacete), en solicitud de poder tomar parte en el traslado voluntario por el cuarto turno, aunque no cuenta con la obligada residencia de tres años;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo dispuesto en el art. 74 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.D ios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia dirigida al Presidente del Directorio militar por D. Jerónimo Solsona y otros Maestros, en solicitud de más libertad para los traslados de los consortes y reunión de los mismos en una localidad;

Teniendo en cuenta que el Estatuto vigente ha conservado un medio excepcional de traslado que ha surtido ya sus efectos en diferentes casos, pero sobreponiendo, como es justo, el interés general del Magisterio al particular de algunos consortes, y que los solicitantes piden que vuelva a imperar el sistema antiguo que tan duras críticas sufrió del mismo Magisterio nacional al ver que las plazas de las poblaciones más importantes de España eran provistas por dicho turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el recurso presentado por D. Nadal Pla Giró contra su nombramiento por reingreso para la Escuela de Les (Lérida);

Considerando que de acuerdo con las disposiciones al amparo de las que el recurrente solicitó y tenía derecho a ser nombrado, no podía designar localidades o Escuelas determinadas, y sí solamente provincia, cual lo hacía al señalar se le nombrase para Escuelas de varios partidos de la de Lérida para la que se le nombró por Real orden de 4 de Agosto último, y que contra las Reales órdenes no cabe sino el recurso contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Nadal Pla Giró.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vistos los expedientes de reingreso incoados por D.ª Josefa Sanz Pastor, Maestra que fué de Fuentes de Carbajal (León); D.ª Francisca Piedrafita, que desempeñó la Escuela de Bolea (Huesca), y D. Julio Monterde Pastor, que prestó sus servicios en Monteagudo (Teruel);

Resultando que ninguno de los peticionarios contaba al cesar en la enseñanza con diez años de servicios en propiedad, no estando incluídos, por tanto, en el caso 1.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, reglamentando el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Vistos los artículos 76 y 80 del vigente Estatuto;

Considerando que los interesados perdieron todos sus derechos al no solicitar su reingreso dentro del plazo señalado en el párrafo *C)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones formuladas por los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN, HUESCA Y TERUEL.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Riner (Lérida), D.ª Felisa Andrés Hernández;

Resultando que la Sra. Andrés Hernández se ausentó de su Escuela sin licencia ni permiso oficial el día 26 de Febrero de 1920, y se reintegró a su destino el 14 de Julio del pasado año;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la incursión de D.ª Felisa Andrés Hernández en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que se le aplique la corrección de separación de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Quintanilla de los Oteros (León), D.ª Elena Díez Canseco;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino, y que, con fecha 9 de Octubre próximo pasado, se la declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que reintegrada a su destino, dentro del plazo legal se incoó expediente en el que se comprueba que esta Maestra no abrió las clases en el presente curso hasta el 10 de Octubre, ausentándose al día siguiente y no volviendo hasta el 16 del mismo mes, y que la interesada se embriaga con frecuencia;

Considerando que se hallan comprobados los cargos objeto de la denuncia, si bien por lo que respecta a su ausencia la Maestra alega que fué motivada por una grave enfermedad de su madre, a consecuencia de la que falleció el 19 de Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D.ª Elena Díez Canseco la corrección de separación de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Justo Saco Maneso, Maestro de Taberno (Almería);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su Escuela durante trece días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Saco en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Poal (Lérida), D.ª María Forcada Seres;

Considerando que los hechos atribuídos a D.ª María Forcada no pueden ser objeto de corrección administrativa por hallarse exenta de responsabilidad la referida Maestra, a consecuencia de su desequilibrio mental,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer este expediente.

2.º Que se tramite y resuelva en forma reglamentaria el expediente de sustitución por imposibilidad física.

3.º Que la denuncia de la Sra. Forcada se remita a la Sección 13 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Rosario Blázquez, Maestra de Neila (Avila);

Resultando que la Sra. Blázquez se ha ausentado en varias ocasiones, autorizada por la Junta local, pero sin dar conocimiento a la Inspección de tales ausencias;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María del Rosario Blázquez la corrección de cinco días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Alfonsa Pordomingo, Maestra de Granucillo (Zamora);

Teniendo en cuenta que la Sra. Pordomingo no abrió la Escuela ni comenzó el curso hasta el 15 de Octubre;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Alfonsa Pordomingo cinco días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. José Macías Díaz, Maestro de Ronda (Málaga), solicitando la revisión del expediente gubernativo que se le siguió en el año 1915;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se aduce hecho ni argumento alguno distinto de los que se tuvieron en cuenta en el referido expediente, no habiendo, por otra parte, formulado reclamación en el plazo transcurrido;

Visto el párrafo segundo del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Macías Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vistas las diligencias instruídas por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Jaén contra el Maestro de Arjona, don Pedro Barragán;

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen a este Maestro no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clemencia Berdiell Martínez, Maestra de Alberá (Lérida), número 6.405 del Escalafón;

D.ª Josefa Alcaraz Vallcanera, Maestra de Ciudad Real, número 1.184;

D. Eduardo Hartal Ibáñez, Maestro de El Royo (Soria), número 2.317;

D.ª María del Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, núm. 651;

D.ª Ana Navarro Fuentes, Maestra de Málaga, núm. 5.075;

D.ª Isidora Goiri Pérez, Maestra de Casilla, Bilbao (Vizcaya).

D.ª Carmen Fernández Vázquez, Maestra de Sevilla, número 573;

D. Apolinar Estévez Rodríguez, Maestro de Hoyo de Pinares (Avila), núm. 1.256, y

D. Manuel Martínez, Maestro de Villarinofrío (Orense), número 5.396, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Brito Lorenzo, Maestra de Puntallana (Canarias), número 3.151 del Escalafón;

D.ª María Miguez Terrado, Maestra de Castrelo (Pontevedra), número 6.688;

D.ª Josefa Martín Piñeiro, Maestra de Somoza (La Coruña), número 6.559;

D.ª María Rosa Martí Tamaril, Maestra de Yecla (Murcia), número 3.475;

D.ª Natividad Mondéjar Meca, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.268;

D.ª Teresa Patino Martín, Maestra de Lumbrales (Salamanca), núm. 3.966;

D.ª Francisca Recuero Lozano, Maestra de Ituero de Azaba (Salamanca), 5.242;

D.ª Ana Negrillo Vilchez, Maestra de Begíjar (Jaén), número 3.532;

D.ª Carmen Ruen Navarro, Maestra de Rus (Jaén), número 3.537;

D.ª Elvira Valencia González, Maestra de Verea (Orense);

D.ª Marta de las Mercedes Asensio Rodríguez, Maestra de Tojonar (Navarra), núm. 3.948;

D.ª María de las Nieves Rodríguez González, Maestra de Tiñosillos (Avila), núm. 4.772;

D.ª Juana Vicano Martorell, Maestra sustituta de Manacor (Baleares);

D.ª Carmen Ruiz Jiménez, Maestra de Nerja (Málaga), y

D.ª María Esperanza Cifuentes, Maestra de Pola de Lena (Oviedo), núm. 2.784, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eloísa Díaz Novo, Maestra de Brans (La Coruña), núm. 3.311 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Garrido Rodríguez, Maestra de Arcade (Pontevedra), núm. 7.776;

D.ª Matilde T. Merino Alvarez, Maestra de Jerte (Cáceres), número 5.249;

D.ª Pura Miño Seoane, Maestra de Santa Justa (Pontevedra), número 5.117;

D.ª Inés Cura y Gómez, Maestra de Fontiveros (Avila), número 5.001;

D.ª Elena Cuñado Díaz, Maestra de La Vega (Orense), número 4.636, y

D.ª Eugenia Cordero Tena, Maestra de San Benito de Montes (Huelva), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Cendán Castro, Maestro de Mendín (La Coruña), núm. 4.500 del Escalafón;

D.ª Eugenia Rey Lagos, Maestra de Barcelona, núm. 5.331, y

D. Francisco Soler Fernos, Maestro de Fuente la Reina (Castellón), núm. 1.097, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Filomena Pérez y Pérez, Maestra interina de Corres (Alava);

D.ª Paulina Tertera Montero, Maestra de Páramo del Sil (León), núm. 4.791 del Escalafón, y

D.ª Enriqueta Vega Baca, Maestra de la graduada de la Normal de León, núm. 2.695, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Pomar Bernad, Maestra de Pla de San Tirso (Lérida);

D.ª María de los Desamparados Calvo García, Maestra de Puig (Valencia), y

D.ª Constancia Gallego de la Rosa, Maestra de Arquillinos (Zamora), núm. 3.847 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Martín Guzmán, Maestra de Poblete (Ciudad Real), número 3.859 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 6 de Diciembre de 1923, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio

aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eumenia Ovalle López, Maestra de La Válgoma (León), núm. 2.292 del Escalafón;

D.ª Daniela García Sastre, Maestra de Fresno de la Vega (León), núm. 4.969;

D.ª Carmen Grajales Plasencia, Maestra interina de Reina (Badajoz);

D.ª Quiteria Calderón Rodríguez, Maestra de Valles (Santander);

D.ª Angeles Barriola Gorestieta, Maestra de Irurita, en Baztán (Navara), núm. 5.942;

D.ª Carmen Romeu Boixades, Maestra de Villalba de los Arcos (Tarragona), núm. 4.136, y

D.ª Teresa Robles Ramírez, Maestra de Loja (Granada), número 3.522, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Gloria Sánchez Alfambra, Maestra de Darro (Granada), número 7.265 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Alcoba Blanco, Maestra de Leganés (Madrid), núm. 940 del Escalafón;

D.ª María del Rosario Juárez Celada, Maestra de Fuente el Fresno (Ciudad Real), núm. 5.266;

D. Clemente López Galarza, Maestro de Arcaya (Alava), número 7.385;

D.ª Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de Rabanal de Fenar (León), núm. 7.401;

D.ª Manuela Palacios Victorina, Maestra de Brihuega (Guadalajara), núm. 3.835;

D.ª María de los Remedios Rus Jorge, Maestra de Guarromán (Jaén), núm. 6.218;

D. Daniel Ranz Lafuente, Maestro de Navárniz (Vizcaya), número 7.396, y

D.ª Julia Cándido Maicas, Maestra de Jérica (Castellón). número 1.147, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Vaca Pineda, Maestra de Orihuela (Alicante), núm. 549 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Charle de Pablo, Maestra de Barcebalejo (Soria), núm. 6.889;

D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz), núm. 4.049, y

D. Guillermo González López, Maestro de Oria (Almería), número 2.381, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Quintana Salvador, Maestra de Artaza (Navarra), núm. 6.137 del Escalafón;

D.ª María Ramos Barrios, Maestra de Icod el Alto (Canarias), número 2.383;

D.ª Adosinda Iglesias Fernández, Maestra de Rianjo (La Coruña), y

D.ª Camila Rodríguez Fernández, Maestra de San Lorenzo, en Trives (Orense), núm. 5.322, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Aliaga Cortés, Maestra de Cirat (Castellón), número 3 636 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Vadillo Bidasolo, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), número 6.600 del Escalafón;

D. Fabriciano Posada Codan, Maestro de Ciaño (Oviedo), número 7.049;

D.ª María de la Concepción Aguirre González, Maestra de Castañedo, en Luarca (Oviedo), núm. 9.405, y

D.ª Angeles Fernández Miranda Valdés, Maestra de San Cosme de Llerandi (Oviedo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Vizcaya y Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Baró Tintó, Maestra de Massanet de la Selva (Gerona), número 2.823 del Escalafón;

D.ª Juana María Ferrá García, Maestra de Coll d'en Rebassa (Baleares), núm. 2.864;

D.ª Angela García Alegra, Maestra de El Frago (Zaragoza), número 6.754;

D.ª Aurora Gómez Martínez, Maestra de Miajadas (Cáceres), número 3.506, y

D.ª Ana María Vidales Valderrey, Maestra de Montejos (León), número 2.657, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Sola López, Maestro de Vianes (Albacete), núm. 1.853 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Junio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Escolástica Díaz Rabén, Maestra de Oceño (Oviedo), núm. 2.379 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Perales Rodríguez, Maestra de Cuevas del Valle (Avila), núm. 3.495 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca García Maestre, Maestra de Galbarres (Burgos), núm. 327 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Luis Pericás y Cortés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco López Villar, Maestro jubilado, con residencia en Casielles, Concejo de Ponga (Oviedo), cursada por conducto de la Presidencia del Directorio mi-

litar, solicitando que se le rectifique la clasificación que le fué concedida en 8 de Julio de 1921;

Resultando que, según informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, este Maestro cumplió setenta años de edad en 29 de Enero de 1910, y con arreglo a la legislación vigente quedó en situación de sustituído para ser jubilado al cumplir los veinte años desde su ingreso en la enseñanza, pues solo contaba con diez años, cuatro meses y diez y seis días de servicios en propiedad a la fecha de su sustitución, y que al ser sustituído disfrutaba el haber de 500 pesetas anuales, único sueldo que podía servirle de regulador para la clasificación, porque los que disfrutó durante su situación de sustituído no cabía considerarlos como reguladores;

Considerando que la clasificación de este Maestro responde a los años de servicios computables y que no recurrió contra dicha clasificación en el tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime la instancia del Sr. López Villar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Isaac Gutiérrez Pozo en reclamación de haberes que alega haber devengado como Maestro sustituto de Arroyo de San Serván (Badajoz);

Resultando que el Sr. Gutiérrez Pozo, Maestro sustituto de Arroyo de San Serván, acogiéndose a la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado se ausentó de su Escuela sin ponerlo en conocimiento de la Inspección ni de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Resultando que estuvo fuera de su residencia oficial desde 16 de Septiembre hasta el 10 de Octubre siguiente, dejando la enseñanza atendida;

Considerando que por no haber comunicado el interesado la ausencia a la Sección administrativa e Inspección, se declaró la vacante de la sustitución que desempeñaba;

Considerando que, declarada vacante dicha sustitución, no procede acreditar al Sr. Gutiérrez los haberes que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto que se considere firme la orden de declaración de vacante de la Escuela de Arroyo de San Serván y que se desestime la instancia del Sr. Gutiérrez Pozo solicitando abono de haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de D. Edmundo Rodríguez Andrés, Maestro de Elciego (Alava), cursada por conducto de la Presidencia del Directorio militar, solicitando que se modifique el reglamento de Derechos pasivos en el sentido de que se conceda pensión a los Maestros que fallezcan con más de diez años y menos de veinte de servicios;

Teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a la actual legislación de Derechos pasivos del Magisterio nacional, y que su concesión sería muy onerosa para los fondos pasivos del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Edmundo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Paula Fernández Murillo, Maestra de Hornachos (Badajoz), núm. 772 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D.ª Basilisa Gutiérrez Mora, Maestra de Vega (Pontevedra), núm. 7 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad.

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D. Hilario Pérez Sampietro, Maestro de Ogarrio (Santander), núm. 1 del Escalafón, y D.ª Teresa Torre Gallart, Maestra de Ilche (Huesca), número 2.219, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Núñez Génova, Maestra de Mondáriz (Pontevedra), núm. 193 del Escalafón, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Fernández Abad, Maestro de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), número 958 del Escalafón;

D. Santiago Cid Luna, Maestro de Loeches (Madrid), número 6.161;

D.ª Rosa Lina Mora, Maestra de Jalón (Alicante), núm. 1.625, y D. Melquiades Quijano Martínez, Maestro de Mantinos (Palencia), núm. 647, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Valencia y Valladolid.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Cenicero (Logroño), D.ª Paula Martínez Ulecia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Cenicero (Logroño), doña Paula Martínez Ulecia;

»Resultando que por Real orden de 26 de Abril de 1922 fué declarada esta Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la Sra. Martínez Ulecia se halla con la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo de Maestra;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Cenicero (Logroño), D.ª Paula Martínez Ulecia, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente del Magisterio, el Maestro de Uzquiza (Burgos), D. Marcos Barbero Cámara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Rosario García Sienza, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Marina de Piedramuelle (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Cienfuegos Barberá del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Busto, Concejo de Villaviciosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Jesús Blasco Tortajada, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Requena (Valencia), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, con fecha 5 de Septiembre de 1922, un resguardo importante 1.258,10 pesetas, con el núm. 306 de registro;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y no resultar cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Blasco y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el pre-

sente caso, en el que consta expresamente que D. Jesús Blasco Tortajada no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Jesús Blasco Tortajada y que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por su valor total de 1.258,10 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ramón Durán Cienfuegos, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Alburquerque (Badajoz), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, dos cartas de pago, una de fecha de 22 de Junio de 1908, núm. 24 de entrada y 759 de registro, por valor 901,90 pesetas, y otra de fecha 25 de Octubre de 1921, con los números 564 de entrada y 1.897 de registro, importantes 1.169,96 pesetas;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los reguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Durán y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Ramón Durán Cienfuegos no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Ramón Durán Cienfuegos, y que previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por un valor total de 2.071,86 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero).

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Pelayo Quintero Atauri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Herrero Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Severino Rodríguez Salcedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Cordell Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Arturo Illera Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. Francisco Fernández Marquerto y a D.ª Juana Prosper y Lema.

En el de Diputado provincial a D. José López Prudencio.

En el de Jefe del Ejército a D. Juan Urbano Palma, y

En el de Concejal a D. Angel Pesini.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José de Bustos y Miguel, y

En el de Jefe del Ejército a D. José Martínez Olaya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 26 de Febrero de 1924 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Gregorio Bernabé, Catedrático de Institutos.—Página 302.
Real orden sobre los Vocales natos de la Junta de Edificios públicos.—Página 302.
Otra autorizando al Sr. Millares para desempeñar el cargo de Director del Instituto de Filología de Buenos Aires.—Página 302
Otra de aclaración de dudas sobre la Real orden de 15 de Enero último, relativa al personal subalterno.—Página 302.
Otra disolviendo el Patronato de los grupos escolares de Barcelona.—Página 304.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 304.*

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 305.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 305.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Analfabetismo.—Real orden de gracias al Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.—Página 305.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 306.*
Amortización de plaza.—Página 306.
Declarando práctica la asignatura de Derecho canónico de la Universidad de Zaragoza.—Página 306.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 307.
Anuncio de esta Cátedra.—Página 307.

AYUDANTES.—*Gratificación a D. Enrique Sánchez.—Página 307.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Reduciendo varias plazas amortizadas al sueldo de entrada.—Página 307.*
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 307.
Permuta.—Página 308.
Licencias.—Página 308.
Nombramiento.—Página 308.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 308.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permutas.—Página 309.*
Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 309.
Anuncio de esta plaza.—Página 309.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

INSPECCIÓN.—*Incompatibilidad del cargo de Inspector con el de Habilitado de Maestros.—Página 309.*
Anulación de cesantía y de nombramiento de Inspector Jefe de Barcelona.—Página 309.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Instrucciones para la adjudicación de destinos por el sexto turno (Maestros interinos con derecho a ser nombrados en propiedad).—Página 310.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 310.*

ABONO DE HABERES.—*Dejando en suspenso la orden de 22 de Noviembre último sobre retención al Maestro Sr. Fuentes.—Página 311.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Pídense las hojas de servicios de varios Maestros.—Página 311.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento para la de Madrid.—Página 311.*
Licencia.—Página 311.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificaciones denegadas.—Página 312.*
Dispensas concedidas.—Página 312.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización para el funcionamiento de la concedida a la Escuela Modelo Jardines de la Infancia. Página 313.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Libramiento para viaje de estudios.—Página 313.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Biblioteca Nacional.—Concurso de premios desierto.—Página 313.
Idem popular de Valladolid.—Presupuesto de instalación.—Página 314.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 314.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los promovidos por las señoras Fuensalida, Reyes y Escribano, y por los Sres. Cuartero y Alvarez y Mantecón.—Página 314.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Cese del Subdirector, Sr. Escribano.—Página 315.*
Amortización de plaza.—Página 315.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Chirel.—Página 316.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Elección de Senador: lista definitiva.—Página 316.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Adjudicación de premios de 1922.—Página 316.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Elección de Senador: lista definitiva.—Página 316.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Segovia, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 13.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 26 de Enero de 1909 y en cumplimiento de la autorización concedida en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 fué reorganizada la Junta de Edificios públicos, creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876. Como Vocales natos de ella quedaron designados, entre otros, los Subsecretarios de varios Departamentos ministeriales.

La misión que actualmente desempeñan los Subsecretarios no les permite prestar con su asistencia personal a las reuniones de la mencionada Junta toda la atención que requieren los asuntos a la misma confiados, ya que encargados aquéllos del despacho de los respectivos Ministerios sus funciones y responsabilidades han aumentado extraordidariamente, y como el fin primordial de su designación fué el de que los diversos ramos de la Administración del Estado tuvieran representación en el organismo de que se trata para que los dictámenes de éste se inspiraran en las necesidades de la propia Administración en general, no puede existir inconveniente en que, manteniendo la composición que la repetida Junta tiene, puedan los aludidos Subsecretarios, cuando sus apremiantes ocupaciones lo exijan, delegar en funcionarios caracterizados de los correspondientes Departamentos.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Subsecretarios de los Ministerios a que se refiere el Real decreto de 26 de Enero de 1909 podrán delegar su representación en un funcionario del respectivo Departamento que tenga categoría de Jefe de Administración, si fuese civil, o de Jefe si perteneciese al Ejército, para que concurra, con voz y voto, a las reuniones de la Junta de Edificios públicos.

2.º No existiendo en la actualidad el cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros podrá en su lugar concurrir a la Junta, como Vocal nato, el Oficial mayor de aquel Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remite a este Consejo para su informe, a tenor de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, comunicación del Presidente del Centro de Estudios Históricos de la Junta para ampliación de estudios, rogando se conceda a D. Agustín Millares Carlo, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la autorización necesaria para que pueda desempeñar en Buenos Aires el cargo de Director del Instituto de Filología de dicha ciudad desde Marzo a Diciembre de 1924, propuesto por la Universidad de la mencionada ciudad de Buenos Aires; cargo encomendado el pasado año de 1923 al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, D. Américo Castro, quien desempeñó su comisión autorizado oficialmente,

»Esta Comisión entiende que si la Facultad a que el Profesor Millares pertenece no se opone a ello, sería muy conveniente autorizarle para desempeñar el cargo referido, por lo mucho que ello representa para el honor de la cultura hispánica y para el mejor fomento de nuestras relaciones con América española.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, entendiéndose que si bien por esta comisión no se le concede cantidad alguna, tiene derecho al percibo de la gratificación que le corresponde como Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes dudas y consultas elevadas a este Directorio militar con motivo de la aplicación de la Real orden sobre empleados subalternos de 15 de Enero último (*Gaceta* del 16), que dictó reglas para aplicar los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 22), referente al Cuerpo de personal subalterno de los Ministerios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como ampliación de tal Real orden y como aclaración e interpretación de ella y del Real decreto de 21 de Diciembre:

1.º Se prorroga hasta el día 29 del actual la publicación de los Escalafones parciales de cada Ministerio, a que hace referencia la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Enero, y hasta 1.º de Junio la publicación en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, del Escalafón general del Cuerpo, dispuesto por la regla 4.ª de la misma Real orden. No obstante, los Ministerios podrán y deberán publicar en la *Gaceta* sus Escalafones parciales tan pronto los tengan hechos.

2.º Al formarse los Escalafones parciales de los Centros y dependencias que constituyeron plantilla aislada al cumplir el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y luego después al refundirlos en uno solo en cada Ministerio, por los respectivos Jefes de Centros y dependencias o por el Subsecretario, se hará una revisión del personal que en ellos figure y de la clasificación que se hizo, ajustándose en esta revisión a las reglas siguientes:

a) No deberá figurar en los Escalafones ni comprenderse en la clasificación aquel personal que no esté taxativamente comprendido en la denominación de Porteros, Ordenanzas y Mozos de oficio de los Ministerios o que desempeñe las mismas misiones que éstos. Por tanto, no figurará el personal «similar» a que alude el art. 41 de la vigente ley de Presupuestos y que, según el preámbulo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, no está comprendido en la reforma ni en el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios.

Las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales podrán acordar la exclusión del personal ahora comprendido y clasificado que con arreglo a lo anterior no tenga derecho a formar parte del Cuerpo. Este personal deberá volver a ocupar los puestos, sueldos y denominación que tenían y que les corresponda con arreglo a la ley de Presupuestos. Lo que

no se podrá hacer es incluir nuevo y distinto personal del que ya figura clasificado,

Por analogía con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, este personal que sea excluído no hará reintegro de las cantidades que haya percibido con arreglo a la inclusión que se les hizo en la clase de Portero, Mozo y Ordenanza.

Los Ministerios comunicarán al Directorio militar el número de exclusiones que hayan hecho, y al mismo tiempo, con todo detalle, la plantilla mínima de sus dependencias y Centros.

b) La clasificación ordenada sólo comprenderá al personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas, o de aquellos que con alguna denominación análoga presten igual servicio que el de éstos, que en 2 de Octubre de 1922 ocupasen en propiedad plaza de plantilla y hubiesen tomado posesión de ella. A este personal es al que ha de dársele la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, según expresa el último inciso del art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923. El que no hubiera sido nombrado en plaza de plantilla y en propiedad o hubiese tomado posesión con posterioridad a 2 de Octubre de 1922 no se comprenderá en tal clasificación y se le dará la antigüedad de la fecha en que haya tomado posesión, figurando a continuación del clasificado y por orden de antigüedad.

c) Al hacer la clasificación no deberán ser incluídos los excedentes voluntarios y los supernumerarios sin sueldo en 2 de Octubre de 1922; pero hecha la clasificación del personal en activo se les incluirá en el Escalafón dándoles la misma categoría que le haya correspondido al de activo que tuviere igual categoría y antigüedad en ella y que él tenía cuando pasó a la situación de excedencia voluntaria o de supernumerario.

d) Al clasificar deberá también excluirse al personal que no ocupare destino de plantilla, es decir, al de nombramiento interino o temporero, denominaciones que expresan la misma idea.

3.º A fin de que la situación y antigüedad de los funcionarios, a los efectos de la clasificación prevenida en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 para formar el Escalafón general, sea para todos la misma y todos estén en igualdad de condiciones, se considerarán nulas todas las corridas de escalas que se hubieran hecho con posterioridad a 2 de Octubre de 1922.

4.º Los Ministerios que ya tengan hecho su trabajo de Escalafón con arreglo a las casillas de la Real orden de 15 de Enero último podrán publicarlo así, pero aquellos que no lo tengan hecho o que encuentren dificultades prescindirán de la casilla *d;* en la casilla *g* sólo es indispensable el número total de servicios prestados como Portero Mozo y Ordenanza, pudiendo omitirse el tiempo de servicios al Estado prestados en otros cargos o empleos ministeriales; en la casilla *h* no se expresará nada más que la fecha de la toma de posesión de la categoría que tengan como consecuencia de su clasificación (2 de Octubre de 1922) o de su ingreso o reintegro; subsistirá la casilla de «Servicios en la categoría», que serán totalizados hasta 31 de Enero último, fecha que también regirá para determinar el total de los servicios al Estado como Porteros, Mozos y Ordenanzas a que se hace referencia al tratar de la casilla *g;* subsistirá la casilla *i;* se añadirá nueva casilla titulada «Procedente leyes 1885 y 3 Julio 1876», en la que se pondrá «sí» o «no», o «anterior a ellas».

El tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza, que se ha de hacer constar en la casilla *g*, sólo comprenderá la suma de los prestados en el ramo o plantilla a que actualmente pertenezcan. Exceptúanse los que hayan sido trasladados de uno a otro Ministerio, dependencia o plantilla, en virtud de reorganización o reforma de servicios u organismos sin haber sido cesantes o baja en sus Escalafones o plantillas, pero deberá expresarse esta circunstancia.

5.º No deberán estimarse como servicios al Estado, a los efectos de formación del Escalafón, los prestados con nombramiento interino temporero.

6.º Cuando deban fundirse dos o más Escalafones parciales dependientes de un mismo Departamento ministerial o en el Escalafón general los de diversos Departamentos, se atenderá a la categoría de la clasificación y, dentro de ésta, al mayor tiempo de servicios prestados en la clase de Portero, Mozo y Ordenanza, conforme prescribe claramente el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre.

7.º Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, en armonía con los artículos 41 y siguientes del reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, el personal subalterno tendrá derecho a pasar a la situación de excedente, a permanecer en ella y a volver al servicio activo en la forma regulada en dichos preceptos. Se asimilará a la situación de excedente sin sueldo la de supernumerario sin sueldo, que puedan tener algunos subalternos con arreglo a los preceptos especiales por los que hayan venido rigiéndose hasta ahora. Tanto este personal subalterno como los cesantes tienen determinados sus derechos y situación en el art. 9.º del Real decreto de subalternos de 21 de Diciembre último.

8.º Los subalternos excedentes, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, no deben existir en el personal subalterno, ya que, con arreglo a las leyes que han regulado y regulan el ingreso del personal subalterno, a ninguno le puede faltar el requisito de haber cumplido sus deberes militares.

Por lo tanto, quedará cesante, con fecha de mañana, el personal subalterno excedente que esté cumpliendo el servicio militar y todo aquel que no tenga todavía la edad para prestarlo.

9.º Con la fecha siguiente a la de la presente Real orden serán declarados cesantes todos los Porteros, Mozos y Ordenanzas que desempeñan sus cargos en virtud de nombramiento interino, temporero o provisional.

10. A raíz del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, el personal subalterno de los Ministerios no depende de los Jefes de los Departamentos, sino en lo relativo al servicio. Por consiguiente, ningún Jefe de aquéllos podrá hacer nuevos nombramientos, ascensos, etc., ahora ni luego, sin previa propuesta elevada a la aprobación de la Presidencia del Gobierno. No obstante lo anterior, y hasta que se haga y publique el Escalafón provisional, seguirá dictando todas las jubilaciones y las amortizaciones de las plazas de Porteros quintos.

11. Los Ministerios harán una relación de las vacantes que se hayan producido a partir del 2 de Octubre de 1922, expresando categoría, nombre, causa y fecha de las mismas. Estas relaciones se enviarán a la Presidencia del Gobierno cuando ésta publique el Escalafón general provisional, a fin de que pueda hacer las amortizaciones o corridas de escalas que corresponda.

Asimismo enviarán, dentro del plazo de cuatro días, relaciones nominales de los subalternos declarados inmediatamente cesantes por esta Real orden y, en su día, al publicar el Escafón parcial del Departamento, relaciones de los que hayan sido excluídos de la clasificación.

También publicarán en la *Gaceta*, el mismo día en que publiquen los Escalafones, la relación de los cesantes con derecho a ocupar plaza, expresando aquellas circunstancias necesarias para incluirlos en su día en el Escalafón y las que permitan comprobar y revisar su derecho.

12. Terminado el plazo de un mes, dado por la regla 2.ª de la Real orden de 15 del mes anterior, o cuando los Ministerios hayan resuelto las reclamaciones presentadas a los Escalafones parciales, cumplimentarán la regla 3.ª de la misma Real orden y publicarán en la *Gaceta* los Escalafones definitivos.

Esta calificación de definitivos se ha de entender sin perjuicio de las resoluciones que la Presidencia del Gobierno dicte en los recursos de alzada que a ella se dirijan.

13. Quedan derogadas y nulas cuantas Reales disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente, y a lo que sobre ingreso y amortizaciones dispone para el Cuerpo de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios el Real decreto de 21

de Diciembre último, quedando firme y subsistente, con carácter general, la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Agosto de 1923, que se publica a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE HACIENDA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, TRABAJO, GOBERNACIÓN, GRACIA Y JUSTICIA, FOMENTO, ESTADO Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 15.)

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que se cita en la anterior disposición.

Excmo. Sr.: En vista de la queja que a esta Presidencia eleva el Ministerio de la Guerra con motivo de la Real orden dictada por el de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 3 de Febrero del año último, en virtud de la cual han sido nombrados 27 Porteros quintos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyas plazas, con arreglo a los preceptos vigentes, corresponde su provisión al citado Ministerio, caso que pone en conocimiento de esta Presidencia por si análogamente a lo resuelto en Real orden de 3 de Enero pasado se dispone que las vacantes de la clase de subalternos de que se trata y que en lo sucesivo se produzcan se cubran con arreglo a la ley;

Vistos los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año, y disposiciones complementarias, en especial el Real decreto de 22 de Junio de 1920;

Considerando que las plazas motivo de la reclamación son de las comprendidas en los anteriores preceptos, y su provisión corresponde, mediante concurso, al Ministerio de la Guerra, y ya que en evitación de los consiguientes perjuicios no se reclama sobre los nombramientos recaídos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien resolver que las vacantes de subalternos que en lo sucesivo ocurran en ese Departamento de su digno cargo se cubran con arreglo a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y complementarias, y ateniéndose en su publicación al procedimiento que se establece en el reglamento para aplicación de aquella ley, cuya vigencia es indiscutible.

De Real orden lo digo a V .E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1923.

ALHUCEMAS

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gacetas* del 15 y 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Organizado ya el funcionamiento de los grupos escolares de Barcelona denominados Baixeras y Farigols, y no existiendo razón alguna legal ni pedagógica que aconseje que esas Escuelas estén regidas por preceptos distintos de los generales para las demás nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar disuelto el Patronato creado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 para organizar y regir los grupos escolares construídos por el Ayuntamiento de Barcelona, los cuales se regirán en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones generales para todas las demás Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ezequiel Martín Martín y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Estudio histórico crítico de la vida y obras del pintor toledano Luis Tristán de Escamilla para tributar un recuerdo a tan eximio artista en ocasión del III Centenario (7 de Diciembre de 1624) de la muerte de aquel predilecto discípulo del Greco.

a) Transcripción de cuantos documentos relacionados con el pintor Luis Tristán puedan encontrarse, previo un detenido examen de los archivos parroquiales, de protocolos, de la Diputación, Instituto y Ayuntamiento.

b) Album fotográfico de las obras debidas a Luis Tristán que existen en Toledo y juicio crítico sobre ellas.

c) Colección de fotografías y de documentos relacionados con Tristán que puedan encontrarse fuera de la provincia de Toledo.

d) Estudio histórico y artístico del Monasterio y del Templo de San Pedro Mártir, en donde fué enterrado Luis Tristán.

e) Proyecto-modelo de una lápida, para colocarla dando el nombre de Luis Tristán, a la calle en que existiera la casa donde rindió su vida el artista toledano.

f) Bio-bibliografía de Luis Tristán de Escamilla.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia solicitando el abono de la subvención de 800 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Con objeto de estimular el estudio de las Ciencias médicas y cumpliendo con lo que preceptúan los Estatutos, esta Real Academia ha acordado abrir un concurso para premiar la Me-

moria que mejor desarrolle un tema de actualidad de Medicina o Cirugía.

Se adjudicará un premio y un accésit. El premio será una medalla conmemorativa, diploma especial y el título de Académico corresponsal si no lo fuere el agraciado. El accésit consistirá en diploma especial y el título de Académico corresponsal en iguales condiciones que el anterior.

1.ª Las Memorias que se presenten estarán escritas en castellano, sin firma-rúbrica, ni indicación que pueda revelar el nombre del autor.

2.ª A cada una de ellas acompañará un pliego cerrado en el que conste el nombre, apellido y residencia del autor. Este pliego vendrá señalado con el lema que figure en la primera página de la Memoria.

3.ª Las Memorias se dirigirán a la Secretaría de la Corporación, donde se expedirá, a quien lo solicite, el correspondiente recibo de la entrega.

4.ª El concurso quedará cerrado el 30 de Septiembre de 1923

5.ª La Academia publicará oportunamente los lemas de las Memorias recibidas, así como los de aquéllas que juzgue acreedoras a premios.

6.ª Su adjudicación se verificará en la sesión pública inaugural del año 1924, abriéndose en el mismo acto los pliegos, que deben contener el nombre del autor o autores de las Memorias premiadas e inutilizándose los de aquéllos que no hayan obtenido premio.

7.ª No pueden tomar parte en el concurso los Académicos de número de la Corporación.

8.ª No se podrán retirar las obras presentadas, quedando de propiedad de la Academia.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela Artes y Oficios de Avilés (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética y Geometría, Elementos de Construcción, Elementos de Física y Química, Dibujos lineal, arquitectónico y natural; Solfeo y Canto; Forja y Ajuste; Modelado y Vaciado con la extensión que a las mismas se da en los Centros oficiales similares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Asociación de Propietarios, Industriales y Vecinos de Bellas Vistas, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas, de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, de una sola vez a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Daniel Anibarro y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Programa que se cita.

Doctrina cristiana; Nociones de Historia sagrada; Lengua castellana (que comprende lectura, escritura y gramática); Aritmética; Geografía; Historia; Nociones de Geometría; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Nociones de Higiene y Fisiología humana; Rudimentos de Derecho; Dibujo; Canto; Trabajos manuales y ejercicios corporales.

SECCIÓN 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Jesús Martínez Luengo acude a este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 19 de Junio de 1920.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 6 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leaniz.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), por la excelentísima señora Condesa Viuda de Espoz y Mina,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en los beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Asociación denominada «Aurora del Porvenir», domiciliada en Río de Janeiro (Brasil), y cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela y una biblioteca en Tomiño (Pontevedra),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los interesados en los beneficios de dicha Asociación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión central de Analfabetismo ha hecho presente a este Departamento que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte ha concedido una reducción del 50 por 100

en el precio de transporte cobrado por conducción a Madrid de los pabellones de madera transportables que se han instalado en el paseo de los Pontones y en la calle de Avila, de esta Corte, con destino al servicio de las Escuelas públicas nacionales, tanto por ciento que asciende a la suma de 3.269,65 pesetas;

Resultando que esta devolución, ya hecha efectiva por la Comisión central y acordada a su instancia, ha sido autorizada por esa Compañía como expresa concesión a los fines de cultura que el Ministerio de Instrucción pública persigue en beneficio de las clases populares de Madrid;

Considerando que esta colaboración social de la Compañía del Norte con el Estado a una obra de educación señala un buen ejemplo que merece ser honrado públicamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se den a V. I. de Real orden las gracias por su generosa cooperación y que esta Real disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Justo Villanueva Gómez Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Justo Villanueva Gómez.

Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Sección de Estudios universitarios de la Laguna (Canarias), en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1922.

En virtud de permuta fué nombrado, en 23 de Marzo de 1923, Catedrático de la misma asignatura de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ciriaco Pérez Bustamante Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ciriaco Pérez Bustamante.

Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en virtud de oposición, por Real orden de 20 de Marzo de 1922.

En virtud de concurso fué nombrado, en 10 de Marzo de 1923, Catedrático de la misma asignatura de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Ipiens Lacasa, Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Ipiens Lacasa.

Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Marzo de 1916.

Es autor de una obra titulada *Elementos de Química*, informada favorablemente por el Claustro de la Universidad de Murcia en 23 de Marzo de 1920.

Es autor, además, de las siguientes publicaciones: *Determinación volumétrica del peróxido de plomo y estudio crítico acerca de la composición del obtenido por electrolisis. La discontinuidad, principio fundamental de la constitución del Universo* (discurso leído en la solemne apertura del curso de 1918 a 1919 en la Universidad de Murcia). *Trabajos químico-analíticos realizados en las rías gallegas en 1916* (publicado por el Instituto Español de Oceanografía). *Investigaciones químicas. Trabajos realizados en los años 1916, 1917 y 1918 por las costas de Galicia, Asturias y Santander* (publicado por el Instituto Español de Oceanografía).

Ha sido Auxiliar interino de la Universidad de Barcelona, con destino a la Sección de Ciencias químicas.

Fué Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, de la Escuela Industrial de Cádiz, nombrado por oposición y unanimidad para el primer lugar en 29 de Mayo de 1913.

Obtuvo dos votos en las oposiciones celebradas en Mayo de 1914 para proveer las Cátedras de Química inorgánica de las Universidades de Granada y Oviedo.

(*Gaceta* del 14.)

Fallecido el día 3 del actual el Catedrático de Cosmografía y Física del globo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia D. Ignacio Tarazona Blanch, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la tercera categoría del Escalafón general de Catedráticos de Universidad dotada con pesetas 12.000 anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 12.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 de dicho mes y año, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la sección tercera del Escalafón mencionado a 45 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente que luego se menciona, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 24 de Enero último, el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Zaragoza transcribe acuerdo

de la Facultad de Derecho de aquella Universidad acerca de la proposición presentada por el Catedrático D. Juan Moneva y Puyol, sobre que se declare práctica la asignatura de Derecho Canónico.

»La Facultad estima que debe tenerse en consideración dicha propuesta, y solicita que se declare práctica la citada asignatura, sin exacción de derechos por el curso actual.

»El Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

«Esta Comisión entiende debe accederse a lo solicitado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver cómo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Cosmografía y Física del globo por fallecimiento de su titular D. Ignacio Tarazona Blanch,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 14.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Enrique Sánchez Bich perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Angel Matute y Valle, durante el tiempo comprendido entre 1.º y 31 de Octubre, por haber estado el Sr. Matute encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 27 de igual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las amortizaciones acordadas en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos por las Reales órdenes de 5 de Noviembre, 16 y 22 de Octubre del año último y 7 y 18 del pasado mes de Enero, de una dotación anual de 12.000, 8.000, 10.000, 6.000 y 7.000 pesetas, se queden reducidas al sueldo de entrada de 4.000, correspondiente a las plazas de la última categoría del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Jerez a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JEREZ.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LUGO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica

agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lérida a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LÉRIDA.

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Alicante y Salamanca, D. Ricardo Beltrán González y don José Lafuente Vidal, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Ricardo Beltrán González Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Salamanca y a D. José Lafuente Vidal para igual cargo en el de Alicante, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Tello Bausá, Catedrático numerario del Instituto de La Laguna, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, Catedrático numerario del Instituto de Badajoz, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Catedrático numerario del Instituto de Cartagena D. Julio Huici Miranda, entendiéndose que empezará a contarse los términos de esta licencia desde el día 2 del corriente, fecha en que terminó un permiso especial concedido con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia Villén del Rey Profesora numeraria de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se la expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1924 —*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios

del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Religión de los Institutos de Segovia y Bilbao, D. Alejandro Fernández y D. Félix Serrano Viteri, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Alejandro Fernández Profesor de Religión del Instituto de Bilbao y a D. Félix Serrano para igual cargo en el de Segovia, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Caligrafía de los Institutos de Lérida y Cáceres, D. Félix Gañán González y D. Cipriano Santos Díaz Varela, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Félix Gañán Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres y a D. Cipriano Santos para igual cargo en el de Lérida, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Gijón se anuncie a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918, y art. 3.° de la de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, en los que se establece la incompatibilidad de los funcionarios de las Secciones administrativas con el servicio de Habilitados;

Teniendo en cuenta que las mismas razones de equidad y orden moral que determinaron esta incompatibilidad en el servicio de Secciones existen en el Cuerpo de Inspectores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que ningún Inspector de primera enseñanza podrá ser Habilitado, ni tener relación directa ni indirecta con las habilitaciones de Maestros en activo, jubilados y pensionistas.

2.° Que la misma incompatibilidad subsistirá cuando los Habilitados fuesen parientes en línea recta o colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad, y

3.° Que de cuantos Habilitados se encuentren en alguno de los casos anteriores se decrete su cese inmediato, y se anuncie su provisión con arreglo al reglamento de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que queden sin efecto las Reales órdenes fecha 9 del corriente, por las que se ordenaba cesara en su cargo de Inspector Jefe de la Inspección de esa provincia D. Manuel Ibars y Borrás, nombrando para ocupar la jefatura al Inspector D. José María Xandri y Pich.

Y, en su consecuencia, deben continuar dichos señores en sus puestos anteriores, llevando el Sr. Ibars los asuntos correspondientes a la primera zona, y los de la cuarta zona el Sr. Xandri.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

CIRCULAR

Declarado por Real orden de la Presidencia del Directorio militar del 28 de Enero último *(Gaceta* del 30) exceptuados de las reglas generales establecidas para la amortización de personal los servicios de la Escuela nacional primaria, y dispuesta la expedición de nombramientos por los turnos y procedimientos que señala el Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza,

Esta Dirección general, atenta en todo momento a armonizar las peticiones que se le formulan con los preceptos vigentes y en su deseo de favorecer, en cuanto éstos lo permitan, las aspiraciones de los interesados, ha acordado, antes de proceder a la adjudicación de los destinos por el sexto turno del Estatuto vigente (Maestros interinos con derecho a ser nombrados en propiedad), lo siguiente:

1.° Que los comprendidos en las listas definitivas y en término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se manifieste, por una sola vez, en oficio dirigido a esta Dirección y presentado precisamente en la Sección administrativa de primera enseñanza de su residencia actual, todas las provincias, por el orden preferente para las que deseen ser nombrados, reseñándolas al margen de dichos oficios, sin hacer exclusión de ninguna de ellas y separando las que correspondan a Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, bien entendido que esta elección no podrá referirse, en ningún caso, a Escuela determinada dentro de las provincias.

2.° Los oficios a que se refiere el apartado anterior serán clasificados con separación de sexos por las Secciones administrativas, formando dos relaciones en las que, por el orden numérico con que figuran en las listas definitivas, se exprese los nombres y apellidos, remitiéndolas, dentro de los cinco días siguientes al de expirar el plazo, con los oficios, a esta Dirección general.

3.° A fin de evitar reclamaciones posteriores se recuerda a los interesados que la colocación en el Escalafón general del Magisterio dependerá únicamente de la antigüedad, o lo que es lo mismo, de la posesión de sus respectivos destinos, cualquiera que sea el número que en las listas definitivas tuviesen

4.° Los que en el plazo concedido en el apartado 1.° no hubiesen hecho petición en la forma en el mismo prevenida, se entenderá que renuncian a la elección y serán, por lo tanto, nombrados para cualquiera de las vacantes que existan, con arreglo a las conveniencias del servicio.

5.° Las Secciones administrativas de primera enseñanza procurarán la mayor difusión de estas instrucciones para el mejor conocimiento de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro del Sardinero (Santander), D. Isaac de la Puente;

Teniendo en cuenta que no son constitutivos de faltas administrativas los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Venceás, en Entrimo (Orense), D. Gerardo Ruiz Pozo;

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los cargos atribuídos a este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cures, en el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), D. Juan Díaz Guevara;

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Castrogeriz (Burgos), D. Francisco Mozo Ortiz;

Resultando que el Sr. Mozo se embriaga con gran frecuencia, promoviendo escándalos que han obligado en varias ocasiones a la intervención de las autoridades locales;

Resultando que, según el informe de la Inspección, procede declarar vacante la Escuela que sirve este Maestro y trasladarlo a otra de censo inferior de 501 habitantes;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se imponga a D. Francisco Mozo Ortiz seis meses de suspensión de medio sueldo, y

2.° Que pase este expediente a la Sección de provisión de Escuelas a los efectos del núm. 2.° del informe de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Casilda Fernández Bárcena, Directora de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Huesca;

Teniendo en cuenta que los hechos atribuídos a la Sra. Fernández Bárcena no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la comunicación de V. S., fecha 19 del pasado Enero,

Esta Dirección general ha resuelto que se tenga por sobreseído el expediente gubernativo seguido a la Maestra D.ª Elvira Navas Luengo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro director de la Escuela graduada del tercer distrito de Oviedo, don Manuel Fernández Tevar,

Teniendo en cuenta que no son constitutivos de falta administrativa los hechos que se atribuyen al Sr. Fernández Tevar,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Zahonero Vivó, Maestra de la Escuela nacional de El Castellar;

Resultando que la Sra. Zahonero estuvo ausente, sin permiso ni licencia oficial, durante diez y seis días,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Zahonero la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Andanzas del Valle (León), D. Lisardo Cordero García;

Resultando que el Sr. Cordero descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, demostrando escaso celo en la enseñanza;

Resultando que el repetido Maestro ha sido objeto de una corrección como consecuencia de expediente gubernativo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cordero la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vistas las numerosas consultas y peticiones relacionadas con la resolución dada por esta Dirección general en 22 de Noviembre último, a petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), referente a retención al Maestro D. Enrique Fuentes Astillero de cantidades por el concepto de repartimiento general de utilidades;

Teniendo en cuenta que la intervención de este Centro en el asunto no puede tener fuerza ejecutiva, habiendo de limitarse a la expresión del natural deseo de que a los Maestros no se les obligue el pago de utilidades por repartimiento general, estableciéndose, en tal sentido, la oportuna excepción,

Esta Dirección general ha resuelto dejar en suspenso la aplicación de la orden de 22 de Noviembre citada, hasta que se resuelva, con carácter general, acerca de la propuesta que haya de formularse respecto al particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCION 17. - Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

CIRCULAR

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra el Escalafón general del Magisterio, se servirán remitir en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente orden, las hojas de servicios, totalizadas a la fecha, de los Maestros que se expresan a continuación, haciendo constar, al remitirlas, el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D. Arsenio Barreiro, D. Juan Cafrel, D.ª Antonia Cibreiro, D.ª Pilar Cisneros, D.ª Carmen Docampo, D.ª Carolina Ferrusola, D. Manuel Feced, D. Manuel Fiunte, D.ª Angeles Font, D. Antonio Franco, D.ª Petronila Galcerán, D. Francisco Galea, D.ª Carmen Galindo, D. José García García, D. Juan García Niebla, D. Pío García Vivas, D. Manuel Giménez Vinal, D. José Goldar Picans, D.ª Teodomira Lis Romero, D.ª Emilia Lobata, D.ª María Vicenta Rosalía López, D. José Montesinos Pagán, D.ª Elisa Novas Guillán, D. Ciriaco Peña Mediavilla, D. Honorato Puyo García, D. Ricardo Ramilo Alonso, D. Ramón Rey Vázquez, D. José Rivas Solla, D. Francisco Ros García, D. Juan Ruiz Navarro, D.ª Cándida Serrano, D. Pedro Alvarez Villaverde, D.ª Carmen Bel Romero, D. Segismundo del Bosque Palilos, D. Antonio Castiñeira Penelas, D. Ramón Cernudas Buján, D. Sergio García Esteban, D. César Gil Varela, D. Manuel Gómez Mariño, D. Marcelino Martín Orejana, D. D. J. Ramón Moure Lamas, D. Baldomero Ciñeiro Pena, D. Sebastián Ponce Fernández, D. Baltasar Quintans Somoza, D. José Rodríguez Domínguez, D. Rogelio Rodríguez González, D. Antonio Roig Bernal y D.ª Sara Ullastres Albert.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto un oficio del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid interesando se libre a la oficina de su cargo la consignación que para material tenía asignada la suprimida Delegación regia de primera enseñanza de esta Corte;

Teniendo en cuenta que la Secretaría de la citada Delegación regia tenía el carácter de Sección administrativa de esta Corte y en tal concepto percibía la consignación para material, con cargo al Presupuesto del Estado, y que al ser suprimida, a consecuencia del Real decreto de 29 de Octubre de 1923, los servicios administrativos y el personal se refundieron en la Sección administrativa de la provincia, siendo, por otra parte, el material de esta última insuficiente a todas luces para atender debidamente a las necesidades que produce el aumento de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea librada a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, desde el día 1.º de Noviembre de 1923, en que dejó de funcionar la Delegación regia de esta Corte, la consignación que para material de oficinas tenía asignada la citada Delegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

García de Leániz

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Amanda Domingo Asegurado, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, solicitando cuarenta días de licencia posteriores a su alumbramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada está comprendida en

la Real orden de 5 de Enero último, y que a su instancia acompaña certificado facultativo e informe favorable del Jefe de la Sección administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan a D.ª Amanda Domingo Asegurado cuarenta días de licencia a continuación de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Amor Benítez, Maestro titular de la Escuela núm. 46, del grupo B, de esta Corte, exponiendo que, hallándose clausurada por falta de local, está prestando servicio por orden de la Delegación regia en la Escuela unitaria, núm. 12, del grupo B, de la que es Maestro propietario D. Francisco Torrealba, tomando parte activa en la enseñanza, tanto en las clases diurnas como en las nocturnas de adultos, y habiendo ordenado la Sección administrativa la no inclusión del interesado en la nómina especial de adultos, interesa se deje sin efecto dicha orden y se le abone la gratificación de adultos correspondiente, desde la fecha en que empezó a prestar este servicio en el presente curso;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo de 1921 y demás disposiciones vigentes, cuando un Maestro tenga la Escuela cerrada por falta de local, no podrá percibir gratificación por enseñanza de adultos, y hallándose comprendido el recurrente en esta disposición, y, además, agregado a una Escuela que tiene su titular, no pudiendo abonarse más que a un solo Maestro la gratificación de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Ramón Amor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924 —*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Gómez y Rojas, Maestro de la Escuela núm. 38, grupo C, de esta Corte, agregado a la núm. 25, grupo B, y D. Florentino Chueca Vázquez, Maestro de la núm. 39, grupo C, agregado a la núm. 11, grupo B, manifestando que, en virtud de concurso de traslado, fueron nombrados en 1.º de Febrero de 1917 por la Delegación regia para las Escuelas de que son propietarios y hasta que el Ayuntamiento cumpliera la obligación de facilitarles local para sus Escuelas, han sido destinados a prestar servicios en las Escuelas a que están adscritos, no habiéndoseles incluído en la nómina especial de adultos por orden de la Sección administrativa, e interesan se les abone la gratificación que por dicho servicio les corresponde;

Teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1921, los Maestros que tengan la Escuela cerrada por falta de local no podrán percibir gratificación por enseñanza de adultos, y hallándose, además, prestando servicios los recurrentes en Escuelas a cuyos titulares les corresponde dar la clase de adultos, y, por lo tanto, percibir la gratificación que sólo a uno de ellos puede abonarse,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Sres. Gómez y Chueca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta Corte, manifestando que estando prestando los servicios de su cargo por orden de la Secretaría de la Delegación regia en la Escuela unitaria del grupo B, núm. 5, de la que es Maestro propietario D. José Gómez Rodríguez, tomando parte activa en la enseñanza, tanto en las clases diurnas como en las nocturnas de adultos, y no habiendo sido incluído en la nómina de gratificaciones por la enseñanza de adultos del mes de Noviembre último, interesa se le abone la referida gratificación por adultos y los servicios prestados por tal concepto;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro es titular de la Escuela grupo C, cerrada por falta de local, hallándose adscrito a la del propietario Sr. Gómez, que es a quien corresponde percibir la gratificación de referencia, si ha cumplido con lo ordenado en las vigentes disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Felipe Vicente y Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Diosguarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Melchor Vicente y Gómez, Maestro director de la Escuela graduada de Ortigosa de Cameros, en esa provincia, solicitando se le dispense de dar la clase de adultos por motivos de salud;

Resultando que la Inspección, Sección administrativa y Junta local, informan favorablemente la petición, sin que se origine perjuicio alguno para la enseñanza, y para mayor abundamiento se acompaña certificación facultativa;

Considerando que con arreglo a lo establecido en el número 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, la causa alegada por el recurrente es la suficiente para acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que por el presente curso se dispense a D. Melchor Vicente y Gómez de dar la clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia de D. Juan García Ibáñez, Maestro de la Escuela mixta de Espinosa del Camino, en esa provincia, solicitando se le dispense de dar la clase de adultos por falta de alumnos;

Resultando que la Inspección, Jefe de la Sección y Junta local informan que anunciada la matrícula a su debido tiempo no se ha matriculado ningún alumno, por lo que no pueden funcionar dichas clases;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en la orden de 14 de Noviembre de 1917, los Maestros que no tengan alumnos podrán renunciar al desempeño de la clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia de D. Vicente Calpe Carricio, Maestro de la Escuela de Lloréns del Panadés, en esa provincia, solicitando se le dispense de dar la clase nocturna para adultos por falta de salud;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 10 de la orden de 14 de Noviembre de 1917, y que el Inspector de primera enseñanza informa ser cierta la causa alegada,

Esta Dirección general ha resuelto que por el presente curso se dispense a D. Vicente Calpe Carricio de dar la clase de adultos, dejando de percibir, por lo tanto, la gratificación correspondiente a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora de la Escuela modelo Jardines de la Infancia, de esta Corte, doña María Luisa Ramos, solicitando se den las órdenes oportunas para efectuar la matrícula y abrir las clases complementarias autorizadas por Real orden de 1.° de Marzo último, con excepción de las prácticas de cocina;

Resultando que verificada por el Director de la Escuela Normal Central de Maestros la inspección ocular que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se ha comprobado que está preparado el local y provisto del material necesario para dar las enseñanzas que se interesan;

Resultando que la Directora del Establecimiento, teniendo en cuenta el mencionado Real decreto y Real orden de 26 de Enero último, ha formulado la correspondiente propuesta del personal que ha de tener a su cargo las enseñanzas, así como el plan de distribución del tiempo y del trabajo y el presupuesto del material de sostenimiento;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Autorizar la apertura y funcionamiento en la Escuela modelo, de esta Corte, titulada Jardines de la Infancia, de la clase complementaria mandada instalar y organizar por Real orden de 1.° de Marzo último, dándose, por ahora, las siguientes enseñanzas: Literatura y Lengua españolas y lecturas literarias, a cargo de D.ª María Luisa Ramos; Economía doméstica, por D.ª Milagros Morales; Labores (cestería, tapicería, etc.), por D.ª Francisca Antonino; Contabilidad, por D.ª Luz Alvarez Sierra; Taquigrafía y Mecanografía, por D.ª María Santamaría; Puericultura y Fisiología, por D. Roberto Escribano. Los expresados Profesores, que han sido propuestos por la Directora del Establecimiento, percibirán, con arreglo al art. 24 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, una remuneración de 590 pesetas al año, por cuatro horas de trabajo semanales que excede del que vienen obligados a rendir por razón de su sueldo.

2.° Que se conceda, por lo que resta del año económico, para material de las citadas enseñanzas, luz y calefacción, la cantidad de 845,71 pesetas, teniendo en cuenta el presupuesto formado por la Directora, y que se autorice para el pago de las remuneraciones a los Profesores afectos a dichas enseñanzas, por el tiempo que resta del ejercicio económico, y a contar desde el día en que comiencen las clases, 1.980 pesetas; en auma: 2.825,71 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado, y con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en súplica de que se autorice al referido Centro para verificar dentro del actual año económico excursiones a diferentes poblaciones de España, las que serán dirigidas por el Catedrático numerario don Teodoro de Anasagasti;

Considerando que el viaje proyectado ha de ser de resultados prácticos y provechosos para la enseñanza; que la Sección de Contabilidad informa que en el presupuesto vigente, en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 3.°, existe un crédito de 20.000 pesetas y que el presupuesto para esta excursión importa la cantidad de 4.457 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte para que los alumnos dirigidos por el Catedrático numerario D. Teodoro de Anasagasti y Algán puedan verificar dentro del actual año económico excursiones escolares de estudios a las poblaciones de Illescas, Colmenar Viejo, Cáceres, Plasencia, Yuste y Talavera de la Reina, librándose la cantidad de 4.457 pesetas, que figura en el presupuesto enviado para efectuar dicho viaje, a justificar, y a nombre del Habilitado suplente, D. Andrés López Soldado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento ministerial por el Presidente del Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Junio de 1923 para calificar los trabajos presentados en el concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al expresado año;

Considerando que, según acuerdo unánime del Tribunal, el trabajo presentado con el título de *Apuntes para un Catálogo de escritores de Valladolid y su provincia hasta el año de 1800*, del cual son autores D. Mariano Alcocer y Martínez y D. Saturnino Rivera Manescau, sin desconocer el mérito de la obra, puede considerarse, según se desprende del minucioso y detenido examen de su contenido, hecho individual y sucesivamente por los señores del Tribunal, que es un trabajo complementario de la que sobre el mismo asunto fué premiada por la Biblioteca en el concurso de 1902, titulada *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores de la provincia de Valladolid*, por D. Marcelino Gutiérrez del Caño, y que por tanto se halla comprendida en el caso previsto en el art. 184 del reglamento de Bibliotecas, por lo que el Tribunal estimó que no podía accederse a otorgar premio a la primera de dichas obras, aun reconociendo su indudable valor e importancia, y en su virtud, por voto unánime, así lo acordó.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que quede sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas a que se refiere el art. 175 del vigente reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, por hallarse comprendida la única obra presentada en el caso de exclusión establecido en el art. 184 del mismo.

2.º Que no habiéndose presentando obra alguna con opción al premio de 1.500 pesetas que se autoriza en el mencionado artículo 175 del reglamento, se declare desierto el concurso, por lo que respecta a este segundo premio, y

3.º Que se den las gracias de Real orden al Presidente y Vocales que han constituído el Tribunal calificador por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

En vista de sus dos oficios proponiendo en el primero que la Biblioteca popular de esa ciudad, creada en la ley de Presupuestos de 1920-21, se instale en la gran sala desocupada de que dispone esa universitaria en el edificio donde se hallan establecidas la Escuela de Artes e Industrias y los Museos de Bellas Artes y Arqueológico, en uno de los barrios más populosos de dicha ciudad, sobre la base de que se utilice en aquella Biblioteca el caudal de libros que por no ser apropiados a la misma se conservan en depósito, y participando en el segundo haber hecho la instalación provisional de la Biblioteca popular de que se trata en las condiciones indicadas, utilizando así el personal administrativo y subalterno adscrito a ésta, y dedicando a su servicio al Oficial de la universitaria D. Saturnino Rivera Manescau,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto a su vez por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la actuación en el asunto del Jefe de la Biblioteca universitaria de Valladolid, D. Mariano Alcocer Martínez, y que se signifique a éste, como a D. Saturnino Rivera Manescau, la complacencia con que se ha tenido noticia del celo y actividad que han desplegado para que el funcionamiento de la Biblioteca popular fuera un hecho.

2.º Que por el mencionado Jefe se remita con urgencia a esta Dirección un presupuesto detallado de los gastos que para la instalación definitiva y mejor servicio de dicha Biblioteca popular sean necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluso el de que se sirva trasladarlo al Sr. Rivera Manescau. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924. *El Encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA Y DE LA POPULAR DE VALLADOLID.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, 1, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen:

Circuitos magnéticos (parte primera), núm. 3.260 A; 64 páginas.

Circuitos magnéticos (parte segunda), núm. 3.260 B; 68 páginas.

Corrientes eléctricas (parte primera), núm. 3.255 A; 65 páginas.

Introducción electromagnética, núm. 3.259; 63 páginas.

Magnetismo y electromagnetismo (parte primera), núm. 3.256 A; 76 páginas.

Alternadores, núm. 3.269; 77 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Unwing Brothers Lid., Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 8.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez contra la Real orden de 6 de Febrero de 1922, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 23 de Febrero de 1923, con entrada en este Ministerio en 25 de Mayo siguiente, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Febrero de 1922 aquí recurrida y, en su lugar, declaramos que el que corresponde dar a la demandante D.ª Angustias Fuensalida y Rodríguez en el Escalafón es el mismo lugar relativo que tenía al cesar en el servicio activo de la enseñanza el 8 de Octubre de 1918.»

Dictada por este Ministerio la Real orden de 18 de Julio, ha recaído en 23 de Noviembre último el siguiente auto:

«Resultando que con fecha 23 de Febrero del corriente año se dictó por esta Sala sentencia por la que se revocó la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Febrero de 1922 y se declaró que le corresponde dar a la demandante D.ª Angustias Fuensalida y Rodríguez en el Escalafón el mismo lugar relativo que tenía al cesar en el servicio activo de la enseñanza el 8 de Octubre de 1918;

»Resultando que por el expresado Ministerio se ha dictado en 18 de Julio último la Real orden que ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por conducto del Ministerio fiscal en la que sustancialmente se expresa que existe imposibilidad de ejecutar el mencionado fallo, porque si se modifica la situación en el Escalafón de la Sra. Fuensalida, había que alterar igualmente la de muchos centenares de Maestros, con gran perjuicio de los intereses del Tesoro y con notorio quebranto de la organización del Cuerpo de Maestros nacionales;

»Resultando que dada vista de dicha Real orden a las partes, la representación de la demandante ha suplicado se ordene la ejecución del fallo en los propios términos en que fué dictado y alegando que no había dificultad para su cumplimiento, y el Fiscal expuso que reiteraba las consideraciones consignadas en aquella soberana disposición referentes a la imposibilidad de ejecutar la sentencia.

»Siendo Ponente el Magisterio D. Justiniano Fernández Campa;

»Visto el art. 84 de la ley de 5 de Abril de 1904;

»Considerando que a juicio de la Sala no existen obstáculos insuperables que se opongan al cumplimiento de la sentencia porque no teniendo cabida en esta jurisdicción la acción pública o popular, claro es que únicamente a las partes contendientes en el pleito afectan los fallos dictados por este Tribunal, sin que pueda entenderse modificada esa consecuencia por la situación en que se hayan de quedar funcionarios que pudiendo recurrir como demandantes o comparecer como coadyuvantes de la Administración y a los cuales es imputable exclusivamente la actitud pasiva que adoptaron;

»Considerando que aplicada la precedente doctrina al presente caso, queda reducida la ejecución de la sentencia dictada en este pleito a intercalar a D.ª Angustias Fuensalida en el lugar del Escalafón que le corresponda;

»Considerando que no puede oponerse a la ejecución del fallo de esta Sala la consideración de que había que alterar igualmente la situación de muchos centenares de Maestros, ya que los acuerdos que la Administración haya adoptado o tenga a bien adoptar sobre el particular con relación a tales funcionarios, que no han sido parte en el pleito, son en absoluto ajenos a la sentencia de cuyo cumplimiento se trata,

»Se declara que procede llevar a cumplido efecto en los pre-

cisos términos de su parte dispositiva, la sentencia dictada en este pleito con fecha 23 de Febrero del corriente año.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito incoado por D.ª Gregoria Reyes Sánchez y otras contra la Real orden de 10 de Mayo de 1922, el Tribunal Supremo ha dictado en 14 de Diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Gregoria Reyes y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Mayo de 1922, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Antonia Escribano García contra la Real orden de 19 de Junio de 1922, se ha dictado en 9 de Diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que D.ª Antonia Escribano García tiene derecho a que se le abonen, para los efectos del Escalafón, los servicios prestados como interina, nombrada a tenor del art. 104 del Estatuto, y debe ocupar el número y serie del Escalafón que, partiendo de esta base, le corresponda y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la Real orden de 19 de Julio de 1922, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a ello se oponga y en cuanto a lo demás se refiera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes y otros contra la Real orden de 8 de Enero de 1920, que concedió a D. Joaquín Respino Navarro el núm. 9 del Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de las demandas interpuestas por D. Bernabé Domingo Cuartero y D. Fructuoso Adot, contra la Real orden de 8 de Enero de 1920, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las deducidas a nombre de D. Manuel Martín Tamayo y otros contra la referida Real orden de 8 de Enero de 1920 y las de 1.º de Febrero, 9 de Marzo y 4 de Junio del propio año, las cuales declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Primitivo Alvarez González y D. Manuel Mantecón Revuelta contra la Real orden de 10 de Junio de 1922, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Junio de 1922, en cuanto anuló el ascenso a 3.000 pesetas concedido a D. Primitivo Alvarez González por la Real orden de 19 de Octubre de 1921, y en su lugar, declaramos que el concurrente tiene derecho a disfrutar dicho sueldo, como le fué reconocido por la última disposición citada, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Manuel Mantecón Revuelta contra la expresada Real orden de 10 de Junio de 1922, que en cuanto a él queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Subdirector del Instituto Geográfico, por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 30 de Enero próximo pasado, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos Ilmo. Sr. D. José Galbis y Rodríguez, en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 24 de Enero citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en dicho cargo de Subdirector, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Enero de 1923; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. EDUARDO ESCRIBANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL SERVICIO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Geográfico una plaza de Oficial segundo de Administración, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento del de esta categoría don Adolfo María Expósito Iglesias, ocurrido el día 24 de Enero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Real

decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría en el Cuerpo administrativo de esa Dirección general, después de la promulgación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del Premio Chirel, hecho por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido, el Excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones, serán los siguientes:

Asunto.—Crítica literaria.

Premio.—Dos mil pesetas.

Condiciones.—Por expresa condición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º de Abril de 1925.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril de 1925, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del mes de Mayo de dicho año, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid 30 de Enero de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

No habiéndose presentado ninguna reclamación referente a la lista formada con los señores Académicos de número que tienen derecho a elegir Senador por la Corporación, y transcurrido el plazo marcado por la ley, se procede a declarar como definitiva la lista de referencia publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Enero de 1924, en su página 30.

Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Concurso a premios del año 1922.

Han obtenido premio en dicho concurso las dos Memorias señaladas con los números y lemas siguientes:

Núm. 1.—«We are the fruits of Time and owe all the inmensurable Past».—Estudio sistemático de los Hifales de la Flora Española conocidos hasta la fecha.

Núm. 3.—«Ricci, Levi-Civita».—Necesidad del cálculo diferencial absoluto. Exposición de los principios fundamentales y de las más importantes aplicaciones del mismo.

Abiertos los pliegos que debían contener los nombres de los autores, resultaron serlo:

De la núm. 1, el Sr. D. Romualdo González Fragoso, y

De la núm. 3, el Sr. D. José María Plans Freire.

La Memoria núm. 2, señalada con el lema «Labor improbus omnia vincit», no fué considerada digna de recompensa de ninguna clase.

El pliego donde debía constar el nombre del autor, fué, sin abrirlo, destruído por el fuego.

Madrid 4 de Febrero de 1924.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 8.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista definitiva, aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 22 del corriente mes, de los individuos de número de la misma, que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.

Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.

Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.

Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.

Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.

Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.

Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.

Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.

Sr. D. Severino Aznar y Embid.

Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araújo, Conde de Bugallal.

Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Camps.

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela.

Revdo. P. Marcelino Arnáiz.

Sr. D. Emilio Miñana y Villagrasa.

Madrid 24 de Enero de 1924.—*El Presidente*, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 29 de Febrero de 1924 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Licencias.—Página 317.*
Voto de gracias al Claustro de la de Málaga.—Página 318.
Desempeño de plaza por Ayudante.—Página 318.
Reorganización de las enseñanzas propias de la mujer en la de Zaragoza.—Página 318.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Conmutación de asignatura desestimada.—Página 318.*

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Valencia.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 319.*
Ascensos.—Página 319.
Supresión de plaza.—Página 319.
Reducción de varias plazas amortizadas al sueldo de entrada.—Página 319.
Indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares.—Página 320.
Cartagena.—Libramiento.—Página 320.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Santander.—Dimisión y nombramiento de Directora.—Página 320.*
Gerona.—Nombramiento de Secretario.—Página 320.
Licencias.—Página 320.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 321.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 321.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 321.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.—*Autorización a la Regente y Maestras de sección de la Escuela práctica de Salamanca para celebrar cultos en la capilla de la Escuela. Página 321.*

INSPECCIÓN.—*Nombramiento de Inspector. Página 321.*
Licencia.—Página 322.
Visitas de inspección a las Escuelas municipales voluntarias.—Página 322.
Plaza vacante: a concurso.—Página 322.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Pabellones transportables.—Aprobando el proyecto de obras propuesto por la Comisión central de Analfabetismo.—Página 322.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de Maestros sobre este último concepto.—Página 323.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 323.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando la relación de nombramientos de personal propuesta por el Patronato general de Escuelas de párvulos.—Página 323.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Se desestiman peticiones de traslados.—Página 326.
No ha lugar a la validez de varios ejercicios de oposiciones solicitada por el Sr. Guimaré.—Página 327.
Subvenciones denegadas.—Página 327.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 328.*

LICENCIAS.—*Página 330.*

EXCEDENCIAS.—*Página 331.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 331.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de D. Jaime Catalá, D.ª Antonia Ruiz y don José González.—Página 331.*

JUBILACIONES.—*Página 332.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Sabas José Sancho Adellac, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Amat Villalba, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente instruído por D. Mariano de Bastida, Inspector designado por este Ministerio, a propuesta del excelentísimo señor General Gobernador de la provincia de Málaga, para girar una visita de inspección a la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital con motivo de una instancia presentada por D. Miguel González Serrano denunciando anormalidades en dicha Escuela, y no resultando ciertos los hechos denunciados, según el informe emitido por el Inspector Sr. Bastida, antes al contrario, se observa la más estricta y escrupulosa organización, tanto en el régimen administrativo como en el docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como consecuencia de la referida visita de inspección, se dé un voto de gracias al Claustro de la referida Escuela, y muy especialmente a los Profesores D. Federico Bermúdez Gil, D. Luis Díaz Giles y al Auxiliar D. Luis Almeida Alcántara, por la intensa labor que vienen realizando en horas extraordinarias explicando con verdadero amor a la enseñanza clases distintas de las que les están encomendadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique García Roche se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que suscriben las alumnas de la clase de Corte y Confección, de esa Escuela, en la que solicitan sea atendida la que formularon en 30 de Octubre último y continúe dándose la expresada enseñanza;

Visto el informe de V. S.;

Resultando que la instancia a que se refieren las solicitantes ha sido resuelta por Real orden de 27 de Diciembre último y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, correspondiente al día 18 de Enero siguiente, a los efectos del artículo 61 del reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que, según se declara en la Real orden citada, incumbe a la Junta de Profesores de su presidencia organizar la expresada enseñanza en la forma que se ha hecho para otros estudios de aplicación a determinados oficios en la Escuela de La Coruña por la Real orden de 10 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 100, de 1923), y hasta que por nueva reorganización de las enseñanzas de Artes y Oficios se conceda a las propias de la mujer la merecida importancia; criterio que se ajusta a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento organico vigente de estas Escuelas, de 16 de Diciembre de 1910;

Resultando que, con sujeción a lo dispuesto por el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 21 de Diciembre último, esa Dirección ha suprimido la enseñanza de Corte y Confección desde 1.º de Enero, por ser de las que venían funcionando sin carácter oficial;

Resultando que por esa Junta de Profesores se estudia actualmente la conveniencia de restablecer la enseñanza suprimida, previa la aprobación de la Superioridad;

Considerando que la expresada enseñanza de Corte y Confección de prendas, como las de Flores y labores artísticas y Taquigrafía, establecidas en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por acuerdo de su Junta de Profesores de 7 de Septiembre de 1913, responde a conveniencias de la enseñanza de la mujer, que es indispensable sostener para que, mediante una reorganización eficaz y práctica, alcance los resultados apetecibles; por lo que el acuerdo de la citada Junta de Profesores de estudiar la posibilidad de acomodar dichas enseñanzas a los preceptos legales aplicables, ante la necesidad de dar carácter oficial a las mismas en vista de la prohibición contenida en la Real orden de 21 de Diciembre último, merece la aprobación de la Superioridad;

Considerando que para restablecer con carácter oficial las expresadas enseñanzas de la mujer en la Escuela de Zaragoza hay que tener en cuenta lo establecido para las especiales o extraordinarias por el art. 6.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en relación con el art. 5.º del reglamento orgánico de estas Escuelas, de la misma fecha;

Considerando que es de estimar el celo e interés de las alumnas solicitantes, que piden no alcance la medida general de supresión de las enseñanzas que se daban sin carácter oficial a las modestas que allí recibían, y que evidentemente son de suma utilidad para la cultura de la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se interese de la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza la reorganización de las enseñanzas propias de la mujer, que venían dándose sin carácter oficial en dicho Centro, en la misma o parecida forma que se ha hecho para la Escuela de La Coruña por Real orden de 10 de Noviembre último, y que tan pronto acuerde dicha Junta lo necesario o manifieste la imposibilidad de hacerlo, someta sus acuerdos y el plan de estudios, en su caso, a la aprobación de la Superioridad.

Asimismo ha dispuesto S. M. que mientras se resuelva por este Ministerio en la forma que sea procedente la reorganización de las enseñanzas de que se trata, previa propuesta de la Escuela, autorizar a V. S. para que continúen dándose con el mismo carácter, orientación y efectos que hasta aquí, conforme a los acuerdos adoptados anteriormente por la Junta de Profesores, a fin de que no se cause perjuicio a las alumnas con una interrupción en su labor que, forzosamente, por la importancia de la reforma que se intenta, tendrá que durar algún tiempo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Profesores, el de las alumnas solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Celia del Río y D.ª Herminia García, Maestras propietarias en la Escuela Modelo, de esta Corte,

en la que solicitan aclaración de la Real orden de 26 de Noviembre último, en el sentido de que les sea computable en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por lo menos, el segundo curso de Inglés aprobado en la de Estudios superiores del Magisterio;

Visto el informe de V. S.;

Resultando que por la Real orden que se cita fué resuelto el expediente de conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio, en su grado superior, aprobadas por las solicitantes, por las que se estimaron equivalentes de la de Institutriz, teniendo en cuenta la Real orden de 1.º de Julio de 1920, que determina con carácter general las que son permutables, el informe del Director de la Escuela y el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

Resultando que la aclaración que las solicitantes interesan de este Ministerio es la de que se les conmuten las Nociones de Instrucción cívica y Derecho usual y el segundo curso de Inglés;

Considerando que en el informe del Director de la Escuela, oído el parecer del Profesor de Derecho usual, se hacen constar las diferencias que existen entre el programa de dicha asignatura y el de Derecho y Economía social de la Escuela Superior del Magisterio, diferencias que son fundamentales y que se advierten en el examen comparativo de los programas de ambos Centros, prescindiendo de la mayor o menor categoría de los mismos, que no viene al caso;

Considerando, en cuanto a la conmutación del segundo curso de Inglés, que en el expediente instado por las interesadas figuran dos certificaciones oficiales suscritas por el Secretario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y visadas por el Delegado regio de dicho Centro, en las que se hace constar que D.ª Herminia García y D.ª Celia del Río aprobaron un segundo curso de Inglés, «sin efectos académicos dentro de esta Escuela»;

Considerando que este hecho de la aprobación sin efectos académicos del segundo curso de Inglés no lo destruyen las dos certificaciones del Profesor de Inglés de la Escuela del Magisterio, D. Miguel Ventura Balaña, aportadas por las interesadas, en las que se dice que «han asistido a la clase de Inglés (segundo curso) con aplicación y aprovechamiento, y en los exámenes de fin de curso han obtenido la calificación de Aprobado»;

Considerando que, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1918, para que los alumnos que hubieren aprobado una asignatura, en la que se matricularon sin efectos académicos, puedan convalidar los estudios hechos en tal forma, será necesario que, previo pago de los derechos correspondientes, se sometan a nuevo examen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Valencia al Catedrático D. Alfonso de Cuevas y Guagnino, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Habiendo fallecido el día 24 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles D. Valentín Escolar e Iglesias, que se hallaba incluído en la cuarta categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Vicente Antonio Gasca Franco, D. Alfonso de Cuevas y Guagnino, D. Luis Montoto de Sedas, D. Daniel Martínez Ferrando, D. Florencio Mínguez Obispo y D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedráticos de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, los dos primeros; de la Central de Altos Estudios mercantiles el tercero; de las Profesionales de Palma de Mallorca, Valencia y Las Palmas el cuarto, quinto y sexto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 49, 73, 98, 130, 155 y 178, con el sueldo anual de 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad de 25 de Enero próximo pasado, percibiendo, además, el Sr. Ascanio y Montemayor, la gratificación anual de 1.000 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y por fallecimiento del Catedrático D. Valentín Escolar e Iglesias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede suprimida la plaza de Catedrático-Regente en la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha de 25 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que las amortizaciones acordadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por Reales órdenes de 21 y 26 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 de una plaza de cada uno de los sueldos anuales de 5.000, 11.000 y 12 000 pesetas, respectivamente, sean rectificadas en el sentido de que dichas vacantes quedan reducidas al sueldo de 4.000 pesetas, que corresponde a la categoría de entrada, anulándose desde luego la diferencia entre este haber y el asignado a las categorías novena, tercera y segunda del referido Escalón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Habiendo fallecido el día 22 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza D. José Lóbez Pueyo, se ha producido la primera vacante directa en la octava categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 1.500 pesetas, o sea la diferencia entre dicho sueldo y el correspondiente a la octava categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Habiendo fallecido el día 11 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Heraclio Carús y Herrán, se ha producido la primera vacante directa en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y, en cumplimiento de lo que disponen el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 3.500 pesetas, o sea la diferencia entre dicho sueldo y el correspondiente a la sexta categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Publicada la Real orden de 16 de Marzo de 1923, a fin de efectuar la distribución y pago en el año económico de 1922-23 del crédito consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 17 del Presupuesto «para indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio, por la supresión de los derechos de exámenes, en la forma que se determina al efecto», y habiendo regido en el actual ejercicio el mismo presupuesto, con iguales concepto y crédito para esta atención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 16 de Marzo de 1923, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, para la distribución y pago del expresado crédito en el año económico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 10 del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Cartagena para el sostenimiento de la Escuela pericial de Comercio creada por Real decreto de 16 de Septiembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a justificar y a nombre de D. Alfonso Torres López, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander ha presentado D.ª Margarita Cutanda Salazar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Paulina María Africa León y Salmerón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela, a D. Miguel Santaló y Parvorell, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta, entendiéndose los quince primeros días con medio sueldo y los quince restantes sin

sueldo alguno, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ceferina Gómez Cossío, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, tres meses de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Fernández y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, una licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para su alumbramiento y durante los cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 del pasado Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Feito García, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Ibáñez, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Albacete, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz, y durante los cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Portela Mengual, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, una licencia de cuarenta días, con todo el sueldo, a contar desde la fecha en que dió a luz, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 5 del pasado Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de León.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(Gaceta del 16.)

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por las Maestras de sección y Regente de la Escuela práctica aneja a esa Normal para que puedan celebrar cultos en la capilla instalada en la primera de las indicadas Escuelas, siempre que el ilustrísimo señor Prelado diocesano otorgue el necesario permiso para ello.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALAMANCA.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de

la provincia de Valencia al Inspector D. Angel López Amo, que ocupa el núm. 35 del Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La función inspectora atribuída a los Inspectores de primera enseñanza, no sólo tiene relación con la vigilancia y dirección de las Escuelas nacionales, sino que abarca, según las disposiciones vigentes, a todas las públicas y privadas, ya estén sostenidas por Diputaciones, Ayuntamientos y Patronatos, ya por particulares.

En su consecuencia, a dichos funcionarios incumbe la misión de hacer que en todas ellas se cumplan las disposiciones emanadas de este Ministerio, y visitando tanto unas como otras y tomar las medidas necesarias, incluso la de clausura, si en cualquiera de ellas, especialmente en las que están fundadas y subvenidas por Corporaciones oficiales, los textos que en ellas se usen contienen enseñanzas en que no resplandezca el mayor amor a la Patria y a su unidad, que es una de las bases en que debe fundamentarse la educación de los futuros ciudadanos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que por los Inspectores de primera enseñanza se proceda a girar visitas de inspección a las Escuelas municipales voluntarias, dando cuenta a los Rectorados y a este Ministerio de la forma en que en ellas se dé la enseñanza y de las anomalías que en su organización encuentren, tomando desde luego las medidas que su celo y patriotismo les suguiera.

2.° Que si, lo que no es de esperar, encontraran alguna dificultad para hacer la visita por oponerse los Maestros o Directores, procedan a la clausura de la Escuela que se negara a dar las facilidades necesarias, acudiendo, si fuera preciso a la autoridad de los señores Gobernadores para que les sostengan en su derecho.

3.° Que asimismo procedan a la suspensión de los Maestros nacionales o municipales que no cumplieran las disposiciones vigentes respecto a la enseñanza en castellano o que en sus explicaciones vertieren doctrinas opuestas a la unidad de la Patria, ofensiva a la Religión o de carácter disolvente o actuaran con tal debilidad que se pueda presumir que existe carácter tendencioso en contra de dichos sagrados principios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta de 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, un concurso entre Inspectores de primera enseñanza, para proveer una plaza de Inspector, vacante en la provincia de Alicante.

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.° El orden de preferencia para la resolución del concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón general del Cuerpo;

3.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la realización de las obras necesarias en el solar de la calle de Bravo Murillo, esquina a la de Avila, en esta Corte, donde se hallan instalados los pabellones escolares ingleses, adquiridos por la Comisión central de Analfabetismo;

Resultando que el proyecto de las mencionadas obras, consistentes en la construcción de W. C. y urinarios y formación de un jardín para esparcimiento de los alumnos, ha sido redactado por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con un presupuesto de ejecución material importante 5.390,05 pesetas;

Considerando que la referida Comisión, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, inspirada en el deseo del mejor cumplimiento del cometido que le ha sido encomendado por el expresado Real decreto, juzgó conveniente a los intereses de la enseñanza en Madrid establecer Escuelas nacionales unitarias en los citados pabellones, una vez que sin la existencia de locales Escuelas en las debidas condiciones no es posible obtener una asistencia escolar efectiva, que es uno de los medios más eficaces para conseguir su fin primordial la mencionada Comisión;

Considerando que colocados los citados pabellones en el lugar indicado, debe estimarse que son de absoluta necesidad las obras de que se trata, a fin de que las Escuelas nacionales que se han de establecer en los mismos tengan los servicios indispensables para que reunan las debidas condiciones higiénicas, y por tanto, queden terminadas dichas Escuelas;

Considerando que los mencionados pabellones son propiedad de este Departamento, y que de conformidad con lo prevenido en la cuarta de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública podrá autorizar la concesión de auxilios para las instalaciones o adaptación de los diferentes servicios de las Escuelas, y si bien en la citada disposición se determina que puede autorizarse la concesión de esos auxilios a los Maestros nacionales, debe entenderse que en el presente caso, por las circunstancias que en él concurren, es aplicable la disposición mencionada, teniendo además en cuenta que la Comisión indicada se propone hacer un ensayo pedagógico en las Escuelas de referencia para combatir el analfabetismo;

Considerando que en el capítulo 24 del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de las obras propuestas por

la Comisión central de Analfabetismo formado por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas con un presupuesto de ejecución material de 5.390,05 pesetas y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, como excepción comprendida en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de 1.º de Julio de 1911, y

2.º Que la citada suma de 5.390,05 pesetas se abone con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACION

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Lucía Aincildegui y D. Francisco Parra, Maestros consortes de las Escuelas de niñas y niños de Higuera la Real, en esa provincia, interesando se obligue al Ayuntamiento a que consigne en los nuevos presupuestos para el próximo año económico, en concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad que les corresponde, según la escala que determina el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que los recurrentes vienen percibiendo del Ayuntamiento la cantidad de 150 pesetas cada uno, en concepto de indemnización por vivienda, hallándose, por lo tanto, comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los reclamantes, debiendo continuar percibiendo por el concepto de casa-habitación lo que en la actualidad les paga el referido Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑAZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia de D. Rafael Serrano, Maestro de sección de la Escuela graduada de Mairena del Alcor, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por casa-habitación lo que venía percibiendo como Maestro consorte de dicha localidad, negándose la Corporación a pagársela, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto, que sólo reconoce derecho a disfrutar de una sola casa;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, los Maestros que venían en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor viene obligado a abonar al Sr. Serrano la indemnización que venía percibiendo por el concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales a que se refiere la relación adjunta, y recibidas en este Ministerio las copias de las actas reglamentarias a que se contrae la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella. (*Véanse páginas 324 a 326.*)

2.º Que en este sentido se entiendan rectificadas las que corresponden a los números 22, 82, 88 y 158, accediendo a lo solicitado en las copias de las actas referentes a estas Escuelas; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excma. Sra.: Vista la relación de personal que sostiene ese Patronato general de las Escuelas de párvulos, del que es Presidenta S. A. R. la Serenísima Infanta D.ª María Isabel Francisca, remitida por V. E. en oficio del 18, para acogerse a los beneficios de la Real orden de 30 de Noviembre último (*Gaceta* del 8 de Diciembre) dictada con carácter general, y a la que dió origen la reclamación formulada por ese Patronato sobre el descuento del 12 por 100 aplicado a los sueldos del personal en que se invierte la subvención consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos del personal siguiente, contenido en la precitada relación:

Secretario del Patronato, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, D. Mariano Barsi Contardi, Doctor graduado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Auxiliar de Secretaría, con la de 2.500, D. Rafael González y Gil de Avalle.

Ordenanza, con la retribución de 1.250, D. Alfonso Castillejo.

Profesoras, con la retribución anual menor de 1.500, en las siguientes Escuelas de párvulos, creadas y sostenidas por el repetido Patronato:

En Arjona (Jaén), la Maestra Elemental D.ª Juana Fernández.

En Coca (Segovia), la Maestra Superior Sor Ana María Sánchez.

En Jaén, la Maestra Sor Leandra Irigoyen, Hija de la Caridad.

En Marmolejo (Jaén), la Maestra Elemental D.ª Dolores Sancho.

En Navalmorales (Toledo), la Maestra Elemental D.ª María Pueo y Costa.

En Riaza (Segovia), la Maestra Superior D.ª Felipa González.

En San Martín de Pusa (Toledo), la Maestra Superior D.ª Pilar Señorians.

En Santa María de Nieva (Segovia), la Maestra Superior doña María Gimeno.

En Sepúlveda (Segovia), la Maestra Elemental Sor Ludovica Bermúdez.

En Escalonilla (Toledo), la Maestra Superior D.ª Vicenta de la Lama.

En Escoriaza (Guipúzcoa), la Maestra Superior Sor María de los Angeles.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Córdoba	Córdoba	Córdoba	10	10	»	»	»	9 Diciembre 1922 (*Gaceta* del 22).
2	Fonsagrada	Lugo	San Martín de Suarna	»	1	»	»	128	9 Noviembre 1922 (ídem del 27).
3	Peraleda de la Mata	Cáceres	Peraleda de la Mata	1	1	»	»	46	2 Febrero 1923 (ídem del 17).
4	Abadín	Lugo	Villarente	»	»	1	»	1	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
5	Ablanque	Guadalajara	Ablanque	»	1	»	»	1	3 Julio 1923 (ídem del 19).
6	Alajar	Huelva	Alajar	»	1	»	»	1	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
7	Aldeacipreste	Salamanca	Aldeacipreste	1	»	»	»	3	3 Julio 1923 (ídem del 19).
8	Alpera	Albacete	Alpera	1	1	»	»	25	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
9	Alpuente	Valencia	Campo-Arriba	»	»	»	1	26	Idem.
10	Idem	Idem	Cuevarruz	»	»	»	1	27	Idem.
11	Idem	Idem	Baldovar	»	»	»	1	28	Idem.
12	Aller	Oviedo	Soto	»	1	»	»	29	Idem.
13	Aranga	La Coruña	Muniferral	1	»	»	»	5	3 Julio 1923 (ídem del 19).
14	Arechavaleta	Guipúzcoa	Aozaraza	»	»	1	»	4	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
15	Ariñez	Alava	Margarita	»	»	1	»	3	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
16	Ars	Lérida	San Juan Fumat	»	»	»	1	5	Idem.
17	Azuqueca	Guadalajara	Azuqueca	»	1	»	»	5	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
18	Balboa	León	Vilariños	»	»	»	1	7	3 Julio 1923 (ídem del 19).
19	Barco de Valdeorras	Orense	Villanueva	1	»	»	»	43	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
20	Beas de Segura	Jaén	Cañada-Catena	»	»	1	»	22	Idem.
21	Idem	Idem	Arroyo del Ojanco	»	»	1	»	23	Idem.
22	Benafer	Castellón	Benafer	1	»	»	»	30	Idem.
23	Bisauri	Huesca	Gabás	»	»	»	1	10	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
24	Bucú	Pontevedra	Hermelo	»	»	1	»	12	3 Julio 1923 (ídem del 19).
25	Camporredondo	Palencia	Camporredondo	1	»	»	»	13	Idem.
26	Camporredondo de Alba	Idem	Valsurbio	»	»	1	»	12	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
27	Cantalpino	Salamanca	Cantalpino	1	1	»	»	13	Idem.
28	Carbia	Pontevedra	Piloño	1	»	»	»	52	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
29	Idem	Idem	Carbia	»	»	1	»	53	Idem.
30	Idem	Idem	Fontao	»	»	1	»	54	Idem.
31	Idem	Idem	Bascuas	»	»	1	»	55	Idem.
32	Idem	Idem	Insúa	»	»	»	1	56	Idem.
33	Idem	Idem	Gres	»	»	»	1	57	Idem.
34	Idem	Idem	Arnego	»	»	1	»	58	Idem.
35	Cármenes	León	Campo	»	»	1	»	64	Idem.
36	Carreño	Oviedo	Carrió	»	»	1	»	40	Idem.
37	Cobelo	Pontevedra	Maceira	»	1	»	»	31	Idem.
38	Idem	Idem	Prado de la Canda	»	»	1	»	32	Idem.
39	Córdoba	Córdoba	Cerro Murriano	1	1	»	»	15	3 Julio 1923 (ídem del 19).
40	Corgo	Lugo	Barrio	»	»	1	»	17	Idem.
41	Chantada	Idem	Argoñón	»	»	1	»	18	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
42	Idem	Idem	Airoá	»	»	»	1	20	3 Julio 1923 (ídem del 19).
43	Idem	Idem	Mouricios	»	»	1	»	21	Idem.
44	Idem	Idem	Belesar (Vilar de Onteiro)	»	»	1	»	22	Idem.
45	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	23	Idem.
46	Idem	Idem	Moreiras	»	»	1	»	24	Idem.
47	Idem	Idem	Pinedo	»	»	1	»	25	Idem.
48	Idem	Idem	Devesa	»	»	1	»	26	Idem.
49	Gabia la Chica	Granada	Gabia la Chica	»	»	1	»	51	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
50	Gáldar	Canarias	Barrancohondo de Abajo	»	»	»	1	8	Idem.
51	Idem	Idem	Tayá	»	1	»	»	9	Idem.
52	Idem	Idem	Caideros	»	1	»	»	10	Idem.
53	Germade	Lugo	Chao	»	»	»	1	33	Idem.
54	Gijón	Oviedo	Veriña	»	»	1	»	36	Idem.
55	Idem	Idem	Beranes	»	»	1	»	39	Idem.
56	Guía de Isora	Canarias	Casco	1	»	»	»	27	14 Abril 1922 (ídem del 13 Mayo).
57	Idem	Idem	Chío	1	»	»	»	28	Idem.
58	Idem	Idem	Tejina	1	»	»	»	29	Idem.
59	Huétor-Santillán	Granada	Prado Negro	»	»	1	»	32	Idem.
60	Icod	Canarias	El Molledo	1	»	»	»	35	Idem.
61	Incio	Lugo	Castelo	1	1	»	»	32	3 Julio 1923 (ídem del 19).
62	Idem	Idem	Onteiro	1	1	»	»	33	Idem.
63	Idem	Idem	Villarjuán	»	»	1	»	34	Idem.
64	Jerez del Marquesado	Granada	Jerez del Marquesado	1	1	»	»	100	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
65	La Laina	Pontevedra	Pelete (Covelo)	1	»	»	»	37	3 Julio 1923 (ídem del 19).
66	Idem	Idem	Berralleira (Barcia)	»	»	1	»	38	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
67	Lalín	Pontevedra.	Moneija	»	»	»	1	59	23 Julio 1923 (*Gaceta* del 12 Septiembre).
68	Idem	Idem	Padrón	»	»	»	1	60	Idem.
69	Idem	Idem	Veiga	»	»	»	1	61	Idem.
70	Idem	Idem	Parada	»	»	»	1	62	Idem.
71	Idem	Idem	Alemparte	»	»	»	1	63	Idem.
72	La Nou de Gayá	Tarragona.	La Nou de Gayá	1	»	»	»	39	3 Julio 1923 (ídem del 19).
73	La Puebla de Brollón	Lugo	Liñares	»	»	1	»	40	Idem.
74	Idem	Idem	Pacios da Veiga	»	»	1	»	41	Idem.
75	Las Aldehuelas	Soria	Ledrado	»	»	1	»	42	Idem.
76	Lavadores	Pontevedra.	Lavadores	2	2	»	»	43	Idem.
77	Idem	Idem	Teis	2	2	»	»	44	Idem.
78	León	León	Barrio de las Ventas de Nava	»	»	»	1	45	Idem.
79	Lorca	Murcia	Santa Quiteria	»	»	»	1	47	Idem.
80	Idem	Idem	Santa María	1	»	»	»	49	Idem.
81	Luarca	Oviedo	Otur	»	1	»	»	50	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
82	Lugo	Lugo	Vilachá de Mera	»	»	»	1	51	3 Julio 1923 (ídem del 19).
83	Idem	Idem	Calde (Lamas)	»	»	1	»	52	Idem.
84	Idem	Idem	Orbazay	»	»	1	»	54	Idem.
85	Idem	Idem	Rebordaos	»	»	1	»	55	Idem.
86	Idem	Idem	Baqueixos	»	»	1	»	57	Idem.
87	Idem	Idem	Saamasas	»	»	1	»	58	Idem.
88	Idem	Idem	Bacamaos	»	»	»	1	61	Idem.
89	Idem	Idem	Santa Comba	»	»	1	»	62	Idem.
90	Idem	Idem	Cimas de Vila	»	»	1	»	63	Idem.
91	Llimiana	Lérida	Los Obáchs	»	»	1	»	65	Idem.
92	Maire de Castroponce	Zamora	Maire de Castroponce	1	»	»	»	66	Idem.
93	Malanquilla	Zaragoza	Malanquilla	»	1	»	»	67	Idem.
94	Marratxi	Baleares	Barriada de Portal	1	»	»	»	68	Idem.
95	Meruelo	Santander	Vierna	»	»	1	»	44	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
96	Montánchez	Cáceres	Montánchez	2	2	»	»	70	3 Julio 1923 (ídem del 19).
97	Montellá y Martinet	Lérida	Martinet	1	»	»	»	65	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
98	Murcia	Murcia	Barrio de Santomera	»	»	1	»	47	Idem.
99	Nanclares de Oca	Alava	Nanclares de la Oca	»	1	»	»	72	3 Julio 1923 (ídem del 19).
100	Navia de Suarna	Lugo	Peñamil	»	»	1	»	74	Idem.
101	Idem	Idem	Virijo	»	»	1	»	75	Idem.
102	Idem	Idem	Figueiras	»	»	1	»	76	Idem.
103	Nigrán	Pontevedra.	Chandebrito	»	»	»	1	78	Idem.
104	Orduña	Vizcaya	Orduña	1	»	»	»	55	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
105	Palas del Rey	Lugo	Curbián	»	»	»	1	42	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
106	Pastoriza	Idem	San Cosme	»	»	1	»	12	Idem.
107	Pedrosa de la Vega	Palencia	Villarrodrigo	»	»	1	»	82	3 Julio 1923 (ídem del 19).
108	Pinos Puente	Granada	Casa Nueva	»	»	1	»	84	Idem.
109	Porcuna	Jaén	Porcuna	2	3	»	»	24	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
110	Porriño	Pontevedra.	Chenlo	»	1	»	»	136	3 Julio 1923 (ídem del 19).
111	Idem	Idem	Atios	»	1	»	»	137	Idem.
112	Idem	Idem	Torneiros	»	1	»	»	138	Idem.
113	Idem	Idem	Mosende	»	1	»	»	139	Idem.
114	Idem	Idem	Pontellas	»	1	»	»	140	Idem.
115	Idem	Idem	San Salvador de Budiño	»	1	»	»	141	Idem.
116	Puebla de Yeltes	Salamanca.	Puebla de Yeltes	1	»	»	»	13	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
117	Puentesampayo	Pontevedra.	Rañadoiro	»	»	1	»	86	3 Julio 1923 (ídem del 19).
118	Puentes de García Rodríguez	La Coruña.	Tras del Camino	»	»	1	»	63	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
119	Idem	Idem	Meidelo	1	»	»	»	64	Idem.
120	Puértolas	Huesca	Puyarruego	»	»	1	»	87	3 Julio 1923 (ídem del 19).
121	Renera	Guadalajara	Renera	»	1	»	»	88	Idem.
122	Revilla-Vallejera	Burgos	Revilla-Vallejera	»	1	»	»	14	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
123	Ribadavia	Orense	Francelos	1	»	»	»	89	3 Julio 1923 (ídem del 19).
124	Idem	Idem	Ventosela	»	»	1	»	91	Idem.
125	Ribadeo	Lugo	Cinge	»	»	»	1	15	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
126	Ribas de Sil	Idem	Moreiras de Medio	»	»	1	»	92	3 Julio 1923 (ídem del 19).
127	Idem	Idem	San Pedro	»	»	1	»	93	Idem.
128	Río	Orense	Cedeira	»	»	1	»	94	Idem.
129	Idem	Idem	Medos	»	»	1	»	95	Idem.
130	Idem	Idem	San Silvestre	»	»	1	»	96	Idem.
131	Idem	Idem	Sanjurjo	»	»	1	»	97	Idem.
132	Idem	Idem	Mournas	»	»	1	»	98	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
133	Ríoseco de Tapia....	León.....	Ríoseco de Tapias....	»	1	»	»	99	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
134	Rodiezno.....	Idem	Busdongo y Arbás....	»	1	»	»	35	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
135	Salamanca.....	Salamanca..	Arrabal del Puente...	1	»	»	»	101	3 Julio 1923 (ídem del 19).
136	Idem	Idem	Arrabal de la Prosperidad.....	1	1	»	»	102	Idem.
137	Salas.....	Oviedo.....	Linares.....	»	1	»	»	103	Idem.
138	Idem	Idem	La Peña.....	»	»	1	»	104	Idem.
139	Salinas del Pisuerga.	Palencia...	Salinas del Pisuerga .	»	1	»	»	106	Idem.
140	San Emiliano.....	León.....	Candemuela.....	»	»	1	»	107	Idem.
141	Santalecina.....	Huesca.....	Santalecina.....	1	»	»	»	109	Idem.
142	Santervas de la Vega.	Palencia...	Santervas de la Vega.	»	1	»	»	110	Idem.
143	Idem	Idem	Villarrobejo.....	1	»	»	»	111	Idem.
144	Secorún.....	Huesca.....	Sobás	»	»	»	1	112	Idem.
145	Somiedo.....	Oviedo.....	Valcárcel.....	»	»	1	»	113	Idem.
146	Soto del Barco.....	Idem	La Arena.....	»	1	»	»	119	Idem.
147	Taboada.....	Lugo.....	Tuiriz.....	»	1	»	»	120	Idem.
148	Idem	Idem	San Mamez.....	»	»	1	»	121	Idem.
149	Tacoronte.....	Canarias...	Guamasa.—Los Naranjeros.....	»	»	1	»	75	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
150	Idem	Idem	San Juan.....	»	»	»	1	76	Idem.
151	Talamantes.....	Zaragoza...	Talamantes.....	1	»	»	»	17	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
152	Tomiño.....	Pontevedra.	Taborda.....	»	»	1	»	34	Idem.
153	Triollo.....	Palencia....	La Lastra.....	»	»	1	»	124	3 Julio 1923 (ídem del 19).
154	Torrebeleña.....	Guadalajara	Torrebeleña.....	»	1	»	»	123	Idem.
155	Turre.....	Almería ...	Los Moralicos.....	»	»	1	»	45	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
156	Ugíjar.....	Granada...	Ugíjar.....	1	»	»	»	20	Idem.
157	Unarre.....	Lérida.....	Gabás.....	»	»	»	1	84	14 Abril 1923 (ídem del 13 Mayo).
158	Valencia de Don Juan	León.....	Cabañas.....	»	»	1	»	18	23 Julio 1923 (ídem del 12 Septiembre).
159	Valle de Oro.....	Lugo.....	Cabanela.....	1	»	»	»	127	3 Julio 1923 (ídem del 19).
160	Valle de Valdelaguna	Burgos.....	Bezares.....	»	»	1	»	128	Idem.
			TOTALES.....	52	54	68	26		

Madrid 31 de Enero de 1924.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

En El Espinar (Segovia), la Maestra Elemental Sor Isabel Comendador.

En Maceda (Orense), la Maestra Superior D.ª Eusebia del Riego.

En Puebla de Montalbán (Toledo), la Maestra Elemental D.ª Matilde Martínez.

En Puebla de Trives (Orense), la Maestra Superior D.ª Concepción Santias.

En el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), la Maestra Elemental D.ª Sofía Grande, y como Profesora auxiliar D.ª María Arenas.

En Valencia: capital, la Maestra D.ª María Tamarit, y en las Escuelas rurales: de Alfafar, D.ª Rosa Serra; de Benifaire, las Religiosas Capuchinas; de Buñol, las Religiosas de la Sagrada Familia; de Burjasot, las Religiosas Trinitarias; de Catarroja, las Religiosas de San José de la Montaña; de Estivella, las Religiosas Trinitarias; de Fontanares, la Maestra D.ª Carmen Prats; de Masanasa, la Maestra D.ª Teresa Aparisi, y de Montroy, la Maestra D.ª Mercedes Roca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA VICEPRESIDENTA DEL PATRONATO GENERAL DE ESCUELAS DE PÁRVULOS, D.ª MARÍA BALLESTER DE SÁNCHEZ DE TOCA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Ildefonso Yáñez Ferrera, núm. 396 del Escalafón, Maestro de Villapresente (Santander), reclamando contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia que no le admitió las peticiones de traslado por el cuarto turno, presentadas en la convocatoria de Diciembre último;

Resultando que el Sr. Yáñez obtuvo la Escuela de Villapresente por permuta, siendo nombrado en 27 de Noviembre de 1920 y posesionándose en 1.º de Enero de 1921;

Considerando que, aunque el art. 105 del vigente Estatuto de 1923 prohibe la adjudicación de nuevos destinos a los permutantes durante los tres años seguidos a la concesión de la permuta, hay que atenerse, en este caso, a lo dispuesto con carácter general en el art. 74, que dice: «Para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta de la que sirven, es preciso que cuenten en la misma tres años de servicios, día por día»,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Yáñez, y aprobar el acuerdo de la Sección administrativa de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Conde Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de Laza (Orense), número 4.466 del primer Escalafón, solicitando se le conceda por el cuarto turno el traslado a la de Berrande, Ayuntamiento de Villardebós, en la misma provincia;

Resultando que la interesada apoya su reclamación en certificación que acompaña, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento de Villardebós, en que se hace constar que el distrito escolar de Berrande, compuesto de los pueblos de su nombre, Atrave, Arzoa, Moyalde y Santa Comba cuenta, según el Nomenclátor, con un total de 641 habitantes;

Resultando del arreglo escolar vigente que el distrito de la Escuela de Berrande tiene asignadas las entidades de Berrande y Atrave, con menos de 500 habitantes, y que los pueblos de Arzoa y Feilas, Moyalde y Santa Comba forman un distrito escolar independiente;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 97 del Estatuto, tanto las resultas del cuarto turno como las Escuelas de nueva creación, menores unas y otras de 501 habitantes, han de ser provistas por el sexto turno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Vistos los expedientes remitidos a esta Dirección general en solicitud de cambio de destino por el tercer turno de los señalados en el art. 75 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, suscritos por D. Luis Otin y D.ª Teresa Cabeza, Maestros de Bujaraloz (Zaragoza); D. Benjamín Ribelles y D.ª Concepción Jiménez, de Rossell (Castellón); D. Vicente F. Torres y D.ª Remedios Gómez, de Espera (Cádiz); D. Joaquín Hidalgo y D.ª Margarita Ramos, de Castronuevo (Zamora), y D. Joaquín Bassecour y D.ª Clotilde Pérez, de Pozo Alcón (Jaén);

Resultando que en cada uno de estos matrimonios se da la circunstancia de encontrarse prestando servicios, tanto el marido como la mujer, en la misma localidad;

Visto el art. 86 del vigente Estatuto que dice así: «Los Maestros comprendidos en el segundo caso solicitarán en la misma instancia y tendrán que reunirse siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos conyuges»;

Considerando que el fundamento del llamado derecho de consorte está en el deseo de la Administración de favorecer la unión de los cónyuges separados, otorgando a éstos un turno de provisión preferente al general de traslado voluntario o cuarto turno,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la redacción del citado art. 86, el espíritu de cuantas disposiciones se han dictado a favor de los Maestros consortes, y que el traslado de los Maestros por el tercer turno a una población desde otra donde estaban reunidos lleva consigo un evidente perjuicio para los demás aspirantes, ha resuelto desestimar las peticiones de los Maestros mencionados al comienzo de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zaragoza, Castellón, Cádiz, Zamora y Jaén.

Vista la instancia elevada al Directorio militar por D. Salvador Guimaré, residente en Chain-Gondomar, y remitida a este Departamento para su resolución, en solicitud de que por tener aprobadas, a juicio suyo, los tres ejercicios de la oposición que verificó en la convocatoria de 23 de Febrero de 1920 y admitido en la actual, se le autorice para actuar solamente en el ejercicio práctico, considerándole válidos los primeros aprobados en 1920;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 y regla 13 de la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, que advierte que no podrán alegar mérito ni derecho alguno los opositores que no estén propuestos para plaza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Guimaré.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Estruch Rey, Religiosa de la Congregación de Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, solicitando subvención para la Escuela de párvulos que funciona a su cargo en Albalat de la Ribera (Valencia), de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Escuelas de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922, circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que es de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por Sor Ana Coronas, Superiora de Hijas de María Auxiliadora, solicitando subvención para las Escuelas de niñas que tiene establecidas en la calle de San Jerónimo, núm. 15, de Valencia;

Teniendo en cuenta que las Escuelas de que se trata son de carácter privado y no de Fundacion benéfico-docente, requisito indispensable para obtener subvención con arreglo a lo establecido en la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vistos los expedientes incoados por las Religiosas D.ª Cesárea García Polvorosa, Sor María de la Gloria Fernández y D.ª Leonor Faus Buchau, solicitando subvención para las Escuelas que respectivamente tienen establecidas en la calle de Orihuela, núm. 25; Plaza Músico Ginús, núm. 3 y en Castellar, de Valencia, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencianada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en las Escuelas de que se trata por ser de carácter particular o privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción de Santa Eulalia, Superiora del Convento de Religiosas Trinitarias, establecido en la segunda Alameda, en Santander, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último para la Escuela que funciona en dicho Convento y al frente de la cual se encuentra la Maestra D.ª Eudosia Armesto Salgado;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que no está clasificada como benéfico-docente, según afirma en su escrito la propia interesada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal, servicios especiales y jubilaciones.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Chillón (Ciudad Real), D. Ildefonso León Martínez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Chillón (Ciudad Real), D. Ildefonso León Martínez García;

»Resultando que el Sr. Martínez fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 12 del pasado Septiembre;

»Resultando que en 22 de Octubre el Alcalde manifiesta que el Sr. Martínez se ha ausentado de nuevo, ignorándose su paradero;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con lo informado por la Inspección, se declare a este Maestro separado definivamente de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que, estando bien manifiesta la voluntad del Maestro D. Ildefonso León Martínez García al no incoar el oportuno expediente de descargo, procede acordar la separación definitiva de la enseñanza al citado Sr. Martínez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Oliveras Claret, Maestra de Madremaña (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Madremaña (Gerona), D.ª María Oliveras Claret;

»Resultando que incursa en el art. 171 de la ley solicitó la formación del respectivo expediente;

»Resultando que al pliego de descargos contesta que se ausentó de la Escuela debido al dictamen facultativo de padecer enteritis crónica, pero dejó atendida la Escuela por persona competente y de la más alta consideración y estima;

»Resultando que el Alcalde de Madremaña manifiesta que la ausencia de la Maestra referida ha sido de unos seis meses, si bien la enseñanza quedó perfectamente atendida;

»Resultando que la Inspección informa que procede imponer a D.ª María Oliveras la pena sexta que señala el art. 161 del Estatuto vigente, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes de este Departamento ministerial, teniendo en cuenta que la Sra. Oliveras permaneció ausente de su Escuela durante seis meses; que se ausentó nuevamente durante la instrucción del expediente; que le fué impuesta amonestación pública en virtud de expediente gubernativo, y visto el núm. 7.º del art. 161 del Estatuto, propone:

»1.º Que se deje sin efecto la incursión de la referida señora en el art. 171 de la ley.

»2.º Que se la declare separada definitivamente de la enseñanza, conforme al artículo citado y al 159 del mismo Estatuto.

»3.º Que se oiga al Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente:

»Considerando que la interesada, según su hoja de servicios, ha sido castigada recientemente por no hallarse en su Escuela cuando debía; que según informa la Inspección, abandona frecuentemente la Escuela para ir a Barcelona, donde tiene su marido, y vive con mucha contrariedad en el pueblo en que se halla; que los intereses de la enseñanza y aún los propios de la interesada demandan que cese en el cargo de la Escuela que desempeña, y que es culpable de inmediata reincidencia, no debiendo darse demasiada importancia a la enfermedad que alega y certifica, ya que la Inspección asegura no ser sino una excusa para aminorar su grave falta,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe declararse separada definitivamente de la enseñanza, conforme a los artículos 161 y 159 del Estatuto a D.ª María Oliveras Claret, Maesta de Madremaña (Gerona).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista la reclamación presentada por D. Basilio Escribano y Calles, Maestro que fué de la Escuela graduada de Valladolid y actualmente de Santa Cruz de Tenerife, a la Presidencia del Directorio militar, con ocasión de la Real orden de 21 de Septiembre del año pasado, que desestimó su recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 25 de Octubre de 1921;

Resultando que D. Basilio Escribano, en virtud de expediente gubernativo instruído por la Inspección de primera enseñanza de Valladolid, fué objeto de la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del Escalafón;

Resultando que contra la orden de 25 de Octubre de 1921 que le impuso la expresada corrección recurrió el Sr. Escribano en alzada, desestimándose este recurso por Real orden de 21 de Setiembre de 1923;

Resultando que, constituído el Directorio militar, el Sr. Escribano, por carta dirigida al excelentísimo señor Presidente, reclamó contra la resolución del citado recurso, sin alegar otros hechos que los tenidos en cuenta para juzgar su conducta en el expediente y en el recurso;

Resultando que por orden del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, la reclamación del Sr. Escribano ha de ser resuelta por este Ministerio;

Considerando que contra la Real orden de 21 de Septiembre del 23 no cabía más recurso que el contencioso-administrativo y que el Sr. Escribano ha dejado transcurrir el término legal para imponerlo;

Considerando que el Sr. Escribano, al hacer dejación de su derecho, no interponiendo el recurso procedente contra la Real orden citada, ha mostrado legalmente su conformidad con dicho acuerdo, sin que le sea lícito pretender la anulación del mismo;

Considerando que el Sr. Escribano no aporta elementos nuevos que pudieran dar lugar a la revisión del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la reclamación del Sr. Escribano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Arroyo Cerezo, en Castielfabib (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa Alfonso Alfonso, Maestra de Arroyo Cerezo, en Castielfabib (Valencia);

»Resultando que la Sra. Alfonso no se reintegró a su destino terminadas las vacaciones del verano;

»Resultando que la citada Maestra alegó enfermedad y presentó la renuncia de su cargo sin ponerse al frente de la Escuela, habiendo reintegrado al Tesoro los haberes que tenía percibidos indebidamente;

»Resultando que la Inspección propone la admisión de la renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos por la Sra. Alfonso, con cuya medida queda aplicada la equivalente sanción, no se perjudica al Tesoro y se beneficia a la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que debe procederse cual en el expediente se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Fidel Serrano de Viteri, Maestro de La Losa (Segovia);

Teniendo en cuenta que no se comprueban ninguno de los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de sección de una Escuela graduada de niños de Antequera (Málaga) D. Manuel Contreras Morales;

Resultando que el Sr. Contreras Morales permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante veintidós días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Sr. Contreras Morales en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Puente del Porco (La Coruña), D.ª María Ponte Pau;

Resultando que la Sra. Ponte permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, durante un período aproximado de setenta y cinco días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Isaz (Burgos), D.ª María del Pilar García Martínez;

Resultando que la Sra. García Martínez permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante cuatro meses;

Resultando que la Junta local no dió cuenta a la Inspección de la prolongada ausencia de la Maestra;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la señora García Martínez la corrección tercera y quinta del art. 161 del Estatuto;

Considerando que la ausencia de los Maestros, aun realizada en fechas diferentes, pero comprendida en el mismo expediente gubernativo, sólo constituye una falta y, en su virtud, procede le sea impuesta una sola corrección;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de D.ª María del Pilar García Martínez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que se le imponga la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

2.º Que se amoneste a la Junta local de Isaz, y

3.º Que se aperciba a la Inspección para que, en lo sucesivo, formule sus propuestas con arreglo a justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Ocón (Logroño), D.ª Adoración Estefanía;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Bargas (Toledo), D.ª Francisca Alonso;

Resultando que en visita de inspección, pasada en 17 de Octubre próximo pasado, se comprueba que esta Maestra no cumple las obligaciones de su cargo con el celo obligado, y que por su desidia el estado de instrucción de sus alumnas es notoriamente deficiente;

Considerando que por la Inspección fué advertida de la necesidad de rectificar esta conducta, sin que se haya conseguido nada en este sentido,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alonso la corrección de quince días de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Albino Sastre Aubin, Maestro de Velilla de San Esteban (Soria);

Resultando que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que, reintegrado a su destino dentro del término legal, se instruyó expediente gubernativo, comprobándose que estuvo ausente indebidamente durante dos meses;

Considerando que la gravedad de la falta está atenuada por haber dejado atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sastre Ausin la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vedra (La Coruña), D. Francisco Rey Pérez;

Resultando que por varios vecinos de Vedra se denuncia que este Maestro tenía abandonada la enseñanza;

Resultando que, según informa la Inspección, las quejas del vecindario eran fundadas, pero que con posterioridad, con fecha 9 del pasado Enero, según certificación facilitada por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, la conducta del Sr. Rey y su comportamiento en la Escuela revela una favorable rectificación, con relación a la fecha en que se presentó la denuncia;

Considerando que, aunque la denuncia era fundada, la certificación mencionada debe tenerse en cuenta al resolver el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga al Sr. Rey Pérez la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Sabater Asensio, Maestra de Arañuel, en Arbejuela (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Ríos Martín, Maestra de Rello (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ricardo García Romero, Maestro de Rocabruna (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Herrero y Herrera, Maestra de Madrid, núm. 293 del Escalafón;

D.ª Carmen Cano Soria, Maestra de Aledo (Murcia), número 7.811, y

D.ª Angeles Vaquer Ferreres, Maestra de Villamanrique (Ciudad Real), núm. 5.426, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Silvina Alamo Vecino, Maestra de Villacampa (Lugo);

D.ª Marina García Mouriño, Maestra de Cesantes (Pontevedra), núm. 6.924 del Escalafón;

D.ª Manuela González Alonso, Maestra de Carneros (León), número 6.318;

D.ª Adela Herrero Serrano, Maestra de Torre de Babía (León) número 3.074;

D.ª Claudia Repila Cruz, Maestra de Vitigudino (Salamanca), número 2.398;

D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Lamas (La Coruña), número 5.326, y

D.ª Luisa Valls Mercader, Maestra de Palafrugell (Gerona), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para

atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Arredondo Mohedano, Maestra interina de Minas de Horcajo (Ciudad Real), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero del actual, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Figal de Pedro, Maestra de Zamora, núm. 3.934 del Escalafón, y D.ª María del Carmen Resa Meira, Maestra de Lestrobe (La Coruña), núm. 5.320, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zamora y La Coruña.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Aguilera Robles, Maestra de Alcabón (Toledo), núm. 4.345 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Sánchez y Sánchez, Maestro de El Pego (Zamora), núm. 8.535 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jaime Tomás Castell en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Jaime Catalá Ansina, Maestro nacional, vecino de Jávea (Alicante), en la que solicita la devolución de los descuentos que ingresó para el fondo pasivo, por haber sido baja en la enseñanza por imposibilidad física;

Teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, modificativa de la de 16 de Julio de 1887 fundamental de los Derechos pasivos del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Catalá.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia de D.ª Antonia Ruiz Extremera en reclamación de haberes devengados por su difunto esposo en el mes de Julio próximo pasado, pidiendo le sean entregados sin expediente de declaración de herederos;

Teniendo en cuenta que la cantidad reclamada fué reintegrada en 14 de Septiembre de 1923 por negarse el Habilitado a abonarla a un hermano del causante, que presentaba una autorización otorgada en el mismo día del fallecimiento del Maestro y presentada después de ocurrir éste,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Ruiz, y que se notifique a la interesada que debe promover el expediente administrativo de declaración de herederos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. José Rafael González Riera, Maestro de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), en la que solicita haberes devengados por D.ª Concepción González, pensionista que fué del Magisterio;

Resultando que el expediente en reclamación de haberes devengados por D.ª Concepción González fué despachado en 3 de Diciembre de 1921, concediéndose la devolución de 119,44 pesetas, que quedaron reducidas a 112,21 deducidos los descuentos reglamentarios, y que esta suma fué reintegrada por no presentarse a cobrarla el interesado;

Resultando que en Mayo de 1922 el Sr. González Riera solicitó el envío de los mencionados haberes, que fueron consignados en la nómina del mismo mes y reintegrados a la Junta de Derechos pasivos en 18 de Agosto del citado año por no presentarse a cobrar,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. González Riera presente, por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, nueva instancia justificando los motivos de no haberse presentado a cobrar en el tiempo oportuno, y que una vez que haya hecho esta justificación le sean abonados los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Castells Bombardo, Maestra de Castellfullit del Boix (Barcelona), núm. 252 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistos los expedientes incoados por D. José Freire González, Maestro de Padul (Granada), núm. 1.018 del Escalafón;

D.ª Rafaela Zurita Raya, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), núm. 4.165;

D.ª María Sorribes Silvestre, Maestra de Almedijar (Castellón), núm. 369;

D.ª Desamparados Ribas Roig, Maestra de Eslida (Castellón), núm. 3.162, y

D.ª María Asunción del Cerro Philipets, Maestra de Benicarló (Castellón), núm. 1.201, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada, Sevilla y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D. Isidro García Alvarez, Maestro de Ranedo (León), núm. 1.605 del Escalafón, y

D. José Vicente Rodríguez Catalá, Maestro de Alcolecha (Alicante), núm. 582, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Simón Martínez Conde y Martínez-Conde, Maestro de Esle (Santander), núm. 1.284 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Celestino Martínez Alesanco, Maestro de Gautéguiz de Arteaga (Vizcaya), número 1.284 del Escalafón, y

D. Pedro María Leibor Oquina, Maestro de Ondárroa (Vizcaya), núm. 692, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 4 de Marzo de 1924 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los funcionarios agregados a la Oficina de Marruecos.— Página 333.
Otro aprobando el proyecto de construcción de un nuevo edificio para la Escuela Normal de Maestros de Granada.— Página 334.
Otros ídem íd. de Escuelas graduadas en Cocentaina, Santa Margarita, Almagro y Benaguacil.—Página 334.
Otro de concesión de un auxilio al Ayuntamiento de Campo de Criptana para la terminación de un edificio Escuela.—Página 335.
Otros de jubilación de los Sres. Piñerúa y Orduña.—Página 335.
Otro de concesión de honores de Jefe de Administración civil al Sr. Castellón.—Página 335.
Otros de ídem de Grandes Cruces de Alfonso XII.—Página 335.
Otro de indemnización a las comisiones de servicio.—Página 336.
Otro de modificaciones en el de 21 de Diciembre último, sobre los subalternos.—Página 340.
Reales órdenes declarando desiertas las oposiciones y amortizando la plaza de Pintura al aire libre.—Página 341.
Otra de resolución de dudas sobre la formación de los Escalafones del personal subalterno.—Página 341

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 343.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 344*

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 344*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 345*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Amortización de plaza.—Página 337.*
Licencia.—Página 346.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS.—*Material: reclamación desestimada.—Página 346.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional: el castillo de Ponferrada Página 346.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Prohibiendo a la Institución Cervera, de Valencia, la expedición de títulos de Arquitecto.—Página 347.*

Sección 24.—Construcciones civiles.

Instalaciones contra incendios en los edificios del Estado.—Página 347.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencia.—Página 348.
Cesantía.—Página 348.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito de D.ª Julia Villén.—Página 348

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto, fecha 18 del pasado mes de Enero, al expresar en su preámbulo la aspiración del Gobierno de V. M. de que el personal de la nueva Oficina de Marruecos se integre por funcionarios de la mayor solvencia profesional y de probada competencia, exige como complemento la publicación de disposiciones en virtud de las cuales quepa proveer los puestos en cuestión con elementos pertenecientes a diferentes carreras del Estado, sin correr el riesgo de que por efecto de las disposiciones orgánicas especiales de algunos Cuerpos pueda el hecho de salir del servicio activo de sus respectivas carreras representar para determinados empleados alguna dificultad, que vendría indirectamente a coartar la plena libertad de acción que debe tener el Gobierno para seleccionar sin trabas el personal de un Centro cuyo prestigio y eficacia ha de estar precisamente en razón directa del acierto y realidad de tal selección.

Inspirado en una preocupación y en una conveniencia semejantes, el Gobierno de V. M. hubo de publicar el 16 de Agosto de 1913 un Real decreto, en virtud del cual los funcionarios pertenecientes a diferentes carreras del Estado que fuesen destinados a la Alta Comisaría de España en Marruecos, se considerarían, desde su toma de posesión, como sirviendo en comisión sus destinos y figurando en la escala activa de sus respectivos Cuerpos.

Fundado en las precedentes consideraciones y en la importancia que cabe atribuir al precedente sentado por el citado decreto de 16 de Agosto de 1913, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de las diversas carreras del Estado que hayan sido destinados o lo fuesen en lo sucesivo a prestar sus servicios en la Oficina de Marruecos, afecta a la Presidencia del Gobierno y creada por Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, se considerarán desde su toma de posesión, y a todos los efectos, como sirviendo en comisión de destino y figurando en el Escalafón activo de su carrera en la Península.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta para construcción de un nuevo edificio con destino a Escuela Normal de Maestros en Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 2.222.361,69, en el que se han cumplido las formalidades que señalan los artículos 67 de la vigente ley de Contabilidad y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912 y ha informado favorablemente la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Art. 2.° La expresada construcción se realizará por el sistema de contrata y se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° La citada cantidad de 2.222.361,69 pesetas se dividirá en ocho anualidades, fijándose 22.361,44 pesetas para el actual ejercicio económico de 1923-24 y 314.285,75 para cada uno de los siete siguientes, es decir, hasta el de 1930 31.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Cocentaina (Alicante), por su presupuesto de contrata, importante 364.367,39 pesetas.

Art. 2.° Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 357.306,20 pesetas, líquido que resulta una vez descontada la de 7.061,19 pesetas que importan las obras a realizar por cuenta del Ayuntamiento, quien deberá ejecutarlas cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 3.° Que la cantidad de 320.869,47 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose en la siguiente forma: 80.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 120.000 para el de 1924 25 y 120.869,47 para el de 1925-26.

Art. 4.° Que la aportación de 36 436,73 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Cocentaina, sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, sin cuyo requisito no podrá ordenarse su ejecución. Esta cantidad será sumada, para su abono, a la de 120.869,47 pesetas que figura en el ejercicio de 1925 26.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Santa Margarita (Baleares), por su presupuesto de contrata, importante 208.958,73 pesetas.

Art. 2.° Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 196.040,19 pesetas, por deducirse del total 7.918,54, importe de los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento.

Art. 3.° Que el abono de la cantidad de 196.040,19 pesetas que corresponde al Estado se haga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 36.000 pesetas para el actual ejercicio económico de 1923-24, 80.000 para el de 1924-25 y 80.040,19 para el de 1925-26.

Art. 4.° Que los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento, y cuyo importe es de 7.918,54 pesetas, sean depositados al pie de obra cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Almagro (Ciudad Real), por su presupuesto de contrata, importante 251.350,31 pesetas.

Art. 2.° Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 247.725,31 pesetas, por deducirse del total 3 625, importe de los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento.

Art. 3.° Que el abono de la cantidad de 247.725,31 pesetas que corresponde al Estado se haga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 47.000 pesetas para el actual ejercicio económico de 1923-24, 100.000, para el de 1924-25 y 100.725,31 para el de 1925-26.

Art. 4.° Que los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento, y cuyo importe es de 3.625 pesetas, sean depositados al pie de obra cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños en Benaguacil (Valencia), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de 120.127,56 pesetas.

Art. 2.° Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 117.227 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 2.900,56 pesetas, que importan los materiales ofrecidos por dicho Ayuntamiento.

Art. 3.° Que la cantidad de 113.227 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico de 1923 24, y 73.227 para el de 1924 25.

Art. 4.° Que la aportación de 4 000 pesetas, que en metálico hace el Ayuntamiento de Benaguacil, sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. La citada cantidad será abonada con la correspondiente al ejercicio económico de 1924-25.

Art. 5.° Que los materiales ofrecidos, por valor de 2.900,56 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gacetas* del 21 y 22.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidos los trámites señalados en el art 67 de la vigente ley de Contabilidad y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912 y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real) un auxilio de 42.107,19 pesetas, equivalente al 75 por 100 de las 56.142,94, importe de las obras que faltan por ejecutar, para la terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en dicha villa.

Art. 2.° El expresado auxilio será satisfecho con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y distribuído en dos anualidades, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico de 1923-24 y 22.107,19 para el de 1924-25.

Para su abono se librarán, tanto las 20.000 pesetas del primer ejercicio como 10.000 del segundo, previa la presentación de certificaciones de obras ejecutadas, reservándose como garantía el pago de las 12.107,19 pesetas restantes hasta que el Arquitecto visitador certifique de la terminación de las referidas obras.

Art. 3.° La cantidad de 14.035,73 pesetas, resto del presupuesto total, será abonada directamente por el citado Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 12 de Febrero del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Emilio Orduña Viguera, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Mateo Castellón y Fernández, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Luis Montoto y Rautenstrauch, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por el Dr. Fray Zacarías Martínez Núñez, Obispo de Vitoria, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D.ª Blanca de los Ríos de Lampérez, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Jacinto Benavente y Martínez, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se considerará como «indemnización» el emolumento que se asigne a los funcionarios para resarcirse de los mayores gastos que se les irroguen al desempeñar una comisión del servicio que les obligue a separarse de su habitual residencia; «dieta», la cantidad asignada por disposiciones anteriores o que se dicten en lo sucesivo por asistencia a las sesiones que celebren determinados organismos; «gratificación», la cantidad asignada a los diversos destinos para compensar los gastos de representación, aumento de trabajo, especialización que requiera un destino, mayor responsabilidad u otra circunstancia extraordinaria análoga.

Art. 2.º A partir de 1.º de Abril próximo regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones indemnizables del servicio que desempeñen en la Península, sea cual fuere la índole del mismo, los siguientes tipos de indemnizaciones, agrupándose todos los funcionarios en cinco categorías, en la forma que se detalla en el anejo adjunto: *Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia.*—Categoría *A)*. Los diez primeros días de su comisión, 50 pesetas; a partir del undécimo día y sea cualquiera la duración de la comisión, 40 pesetas diarias.—Categoría *B)*. Los diez primeros días, 40 pesetas; los siguientes, 30.—Categoría *C)*. Los diez primeros días, 30 pesetas; los siguientes, 22,50.—Categoría *D)*. Los diez primeros días, 20 pesetas; los siguientes, 15.—Categoría *E)*. Los diez primeros días, 10 pesetas; los siguientes, 7,50.—*Caso de volver a pernoctar en la habitual residencia, sea cualquiera la duración del servicio.*—Categoría *A)*. Veinte pesetas diarias. Categoría *B)*. Quince pesetas diarias.—Categoría *C)*. Once pesetas cincuenta céntimos diarios.—Categoría *D)*. Siete pesetas cincuenta céntimos diarios.—Categoría *E)*. Tres pesetas setenta y cinco céntimos diarios.

Art. 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 4.º La duración de las comisiones indemnizables no podrá exceder de tres meses. En las órdenes que las autoricen se fijará con la mayor aproximación posible el plazo en que, dentro del expresado límite, deben ser desempeñadas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo autorizado para desempeño de una comisión indemnizable resultase el mismo insuficiente para el cumplimiento total del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo que considere indispensable. Si se acordara la prórroga, se fijará al hacerlo la cuantía de la indemnización diaria que durante la misma se haya de percibir, teniendo en cuenta para determinarla lo preceptuado en el último párrafo del artículo siguiente de este decreto.

Art. 5.º El devengo de las indemnizaciones y su abono se ajustará al número de días que dure la comisión, contados desde el de salida hasta el de regreso, ambos inclusive. La autoridad de quien dependan los individuos a quienes se confiera una comisión indemnizable anotará en el correspondiente pasaporte o en la orden comunicada al funcionario para desempeñar la comisión, las indicadas fechas de salida y regreso, y expedirá mensualmente certificados acreditativos del número de días que durante el mes a que la certificación se refiera se haya estado desempeñando la comisión. Estos certificados se unirán al pasaporte, documento análogo o copia de la orden, y servirán de justificantes para la acreditación de las correspondientes indemnizaciones. Ninguna comisión podrá ser interrumpida para reanudarla con posterioridad, a no ser mediante orden justificativa de la causa, y en este caso se hará el cómputo de indemnizaciones (como si la interrupción no se hubiese realizado) por los días efectivos de desempeño de la comisión sin solución de continuidad entre ellos. Cuando se trate de inspección de servicios o de investigación de tributos que se realicen sucesiva e inmediatamente por un mismo funcionario en varias provincias o localidades, los plazos de duración de la comisión comenzarán a contarse a partir del día de llegada a cada una de ellas, excluyéndose de esta norma los trabajos geográficos, catastrales y todos aquellos cuya característica sea precisamente la movilidad. En ningún caso podrá percibirse por un comisionado dentro de un mismo año, en concepto de indemnizaciones, una cantidad superior al sueldo anual que por su categoría le corresponda.

Art. 6.º Para todas las categorías que figuran en este Real decreto, en su art. 2.º, se atenderá únicamente al sueldo regulador que disfrute el comisionado, o la mayor asimilación o categoría que tenga concedida por nombramiento expreso; sin que, por tanto, sean acumulables con el sueldo, a los fines que marca el último párrafo del art. 5.º, las remuneraciones, gratificaciones ni dietas, ni pueda alegarse por ningún comisionado derecho a indemnizaciones de categoría superior a la que por tal concepto le corresponda, con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una autoridad superior.

Art. 7.º Sea cual fuere la duración de la comisión, dará derecho al viaje por cuenta del Estado, en la clase correspondiente a la categoría del interesado (con arreglo a las establecidas hasta ahora), tanto a la ida como al regreso.

Cuando hayan de utilizar carruajes o barcos para trayectos fluviales o marítimos, o el ferrocarril para los no militares, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiendo comprobantes de las sumas que abonen para que les puedan ser reintegradas, quedando, por tanto, suprimidas las asignaciones que actualmente tienen algunos Ministerios en concepto de viáticos en la Península.

Todo el personal que tenga derecho a disfrutar de los beneficios de estas indemnizaciones, al ausentarse para desempeñar la comisión recibirá de la Pagaduría, Habilitación, Ordenación de pagos o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la autoridad que ordene la comisión, el importe aproximado, a justificar, de las indemnizaciones que han de devengar, y aproximadamente también, a justificar, el de los viajes de ida y regreso en aquellos casos en que no hayan de ser satisfechos por la Jefatura de Transportes militares u organismos que en el orden civil hagan sus veces, como consecuencia de lo que en tal sentido se disponga al redactar el oportuno reglamento.

Los libramientos que a tales efectos se expidan habrán de justificarse debidamente dentro del plazo de tres meses que señala el art. 70 de la vigente ley de Contabilidad.

Art. 8.º Las comisiones desempeñadas por el personal, tanto civil como militar, que sirva en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, serán de la misma cuantía ya señalada para las de la Península.

Art. 9.º Las comisiones que se desempeñen por el personal de la Península en puntos de la misma o de sus islas adyacen-

tes, que tienen asignada bonificación de residencia en la ley de Presupuestos (Sección 4.ª, capítulo 1.º, art. 1.º), o en la zona Norte de Africa, será incrementada su indemnización en la misma proporción que allí se marca para los sueldos.

Art. 10. A partir de 1.º de Abril próximo regirán para todos los funcionarios, tanto civiles como militares, en las comisiones indemnizables del servicio que desempeñen en el extranjero, los siguientes tipos de indemnización diaria, por categorías:

	Naciones en que la vida es de precio medio. — *Pesetas.*	Naciones en que la vida es de coste elevado. — *Pesetas.*	Naciones en que la vida es más económica. — *Pesetas.*
Categoría A.....	100	125	90
Categoría B.....	80	100	70
Categoría C.....	60	75	50
Categoría D.....	40	50	35
Categoría E.....	20	30	17,50

Todos los años, el Gobierno, asesorándose del Ministerio de Estado, quien tendrá en cuenta los informes que proporcionen los Cónsules sobre la carestía de la vida en las diferentes naciones, las agrupará en las tres clasificaciones que quedan expuestas para el percibo de indemnizaciones.

Estas indemnizaciones serán abonadas en oro en el caso de que la peseta esté depreciada con relación a la moneda del país en que tenga lugar la comisión.

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, previo acuerdo del Directorio o del Consejo de Ministros, especificando a su vez si tienen derecho a viático.

Los viáticos se fijarán en cada caso por las reglas que determinará la Comisión que por este decreto se crea.

Cuando la duración de las Comisiones en el extranjero sea superior a un mes, a partir del segundo mes serán rebajados los tipos de indemnización en un 10 por 100, al tercero en un 15 y al cuarto en un 20 por 100.

Las comisiones con pensión que actualmente conceden la Junta para ampliación de Estudios, las Universidades y Centros análogos, seguirán percibiendo los mismos tipos que en la actualidad, así como las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

El Gobierno, en casos muy excepcionales y cuando las comisiones sean de gran importancia o lleven aneja la representación nacional con mayores gastos, determinará el importe de las indemnizaciones, teniendo en cuenta las categorías expuestas.

Art. 11. Al redactar los nuevos presupuestos se consignarán las cantidades necesarias para los devengos que estatuye este decreto.

Art. 12. En el término de ocho días, a partir de la publicación de este decreto, se constituirá, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que podrá delegar en uno de los Vocales, una Comisión interministerial, con un representante por Departamento, incluso la Presidencia del Gabierno, salvo el Ministerio de la Guerra, que designará: Uno por el Estado Mayor Central y otro por la Intendencia general, y el de Instrucción pública, que nombrará uno por el Instituto Geográfico y otro por el restante personal de todas clases dependiente del Ministerio.

Esta Comisión se encargará de redactar en el plazo de un mes, a partir de su constitución, un reglamento común a todos los Ministerios para la aplicación de este decreto, y una vez redactado por la Comisión el referido reglamento será elevado, para su aprobación, al Directorio militar.

Paralelamente a la redacción de este reglamento procederá la Comisión, en el plazo más breve posible, a proponer al Directorio militar las dietas que deban cobrarse en lo sucesivo por asistencia a sesiones de diferentes Consejos, Tribunales de examen, etc., en forma que, dejando compensado el exceso de trabajo que ello representa para el funcionario comisionado a tal fin, sean el menor gravamen posible para los intereses del Tesoro, tendiendo a que la cantidad total que en concepto de tales dietas se perciban al año no exceda en ningún caso de una cantidad igual al sueldo anual que perciba el interesado.

Los Ministerios harán presente ante dicha Comisión, en el plazo de diez días, las dudas que les sugiera la aplicación de este decreto.

Art. 13. Todo aquello que considerado hoy como indemnización tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función del importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando en concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo.

Art. 14. Por los Ministerios, y en el plazo de un mes, se remitirá al Directorio militar un resumen de lo que importaron las indemnizaciones durante el ejercicio económico completo de 1922 a 1923, y lo que hubieran importado estas indemnizaciones con los tipos que aquí se establecen.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a este Real decreto estén en vigor referentes a indemnizaciones, dietas y pluses y cuantas se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ANEXO QUE SE CITA

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán por categorías, en la forma que a continuación se detalla.

CATEGORÍA *A*

Presidencia del Consejo.—Alto Comisario.—Subsecretario.
Ministerio de Estado.—Embajadores.—Subsecretario.—Ministro plenipotenciario de primera, que desempeñe el cargo de Introductor de Embajadores.
Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretario.—Presidente del Tribunal Supremo.—Presidentes de Sala y Fiscales del Tribunal Supremo.
Ministerio de la Guerra.—Capitanes generales.—Tenientes generales.—General en jefe.—Subsecretario.
Ministerio de Marina.—Capitán general de la Armada.—Almirantes y asimilados.
Ministerio de la Gobernación—Subsecretario.
Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario.
Ministerio de Fomento—Subsecretario.
Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.
Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

CATEGORÍA *B*

Presidencia del Consejo.—Director de la Oficina de Marruecos.—Secretario general de la Alta Comisaría.—Delegado de Fomento, de Asuntos tributarios y de Asuntos indígenas.—Inspectores generales de Intervención civil y militar.—Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Ministerio de Estado.—Ministros plenipotenciarios de primera y segunda clase.—Cónsules generales de primera.
Ministerio de Gracia y Justicia.—Directores generales.—Magistrados del Tribunal Supremo.—Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona y de las Audiencias territoriales.—Presidentes de Sala y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y de las Audiencias territoriales.—Teniente fiscal del Tribunal Supremo y de las Audiencias de Madrid y Barcelona.—Magistrados de las citadas Audiencias y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.—Secretarios de Gobierno del Supremo.—Secretarios de Sala del Supremo.
Ministerio de la Guerra.—Generales de división y Generales de brigada y asimilados.
Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contralmirantes y asimilados.—Generales de división y brigada de Infantería de Marina.
Ministerio de la Gobernación.—Directores generales e Inspectores generales de Sanidad.
Ministerio de Instrucción pública.—Directores generales.—Catedráticos de Universidad con sueldo de 15.000 pesetas.—Catedráticos de la Escuela de Arquitectura y de la Especial de Pintura, con sueldo de 15.000.—Jefe Superior del Cuerpo de

Archiveros y Bibliotecarios.—Subdirector del Instituto Geográfico.—Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ministerio de Fomento.—Directores generales.—Presidentes de las Juntas y Sección e Inspectores generales del Cuerpo de Agrónomos.—Presidentes del Consejo Forestal y de Sección e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Presidentes de Sección y del Consejo de Obras públicas e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Presidentes del Consejo y de Sección del Consejo de Minería e Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ministerio del Trabajo.—Directores generales.—Comisario general de Seguros.—Director general e Inspectores generales de Estadística.—Presidente del Instituto de Reformas Sociales y personal del mismo con sueldo de 15.000 pesetas.—Presidente del Instituto Nacional de Previsión y personal del mismo con sueldo de 15.000 pesetas.—Catedráticos de la Escuela de Ingenieros Industriales con sueldo de 15.000 pesetas.—Subdirectores de Trabajo, Comercio e Industria.—Presidente de la Junta de Repoblación interior y del Consejo Superior de Emigración.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales.—Interventor general de la Administración del Estado e Inspector general.—Delegados regios para la represión del contrabando.

CATEGORÍA C.

Presidencia del Consejo.—Jefes de Administración civil y de Negociado.

Ministerio de Estado.—Ministros residentes y Secretarios de primera y segunda clase.—Cónsules generales y Cónsules de primera y segunda clase.—Intérpretes de primera clase y Jefes e Intérpretes de primera, segunda y tercera clase.—Cuerpo técnico administrativo y Cuerpo auxiliar y de la Sección Colonial.—Jefes de Administración y Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

Ministerio de Gracia y Justicia—Jefes superiores de primera, segunda y tercera clase.—Director de primera, segunda y tercera, y Farmacéuticos del Cuerpo de Prisiones.—Magistrados de Audiencia territorial y provincial.—Presidentes y Fiscales de Audiencia provincial.—Abogados Fiscales y Jueces de Madrid y Barcelona.—Tenientes Fiscales de territorial y provincial.—Jueces de término y Abogados Fiscales de territorio.—Presidente del Tribunal Industrial.—Secretario de la Inspección de Tribunales.—Jueces de ascenso y de entrada y Abogados Fiscales de Audiencia provincial.—Jefes de Administración y de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados, del Cuerpo técnico administrativo y de la Dirección de Prisiones.—Dirección general de los Registros y del Notariado: Subdirector, Oficiales y Auxiliares del Cuerpo facultativo y Jefes de Negociado del Cuerpo administrativo.—Secretarios de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Barcelona, territoriales y provinciales—Secretario Letrado de la Fiscalía del Supremo.—Oficial Mayor de la Fiscalía del Supremo.—Jefes y Oficiales de Sala del Supremo.—Vicesecretarios de Audiencia provincial.—Jefe del Instituto de Análisis y Laboratorio médico legal.

Ministerio de la Guerra.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de navío, de fragata y de corbeta, y asimilados.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes de Infantería de Marina.

Ministerio de la Gobernación.—Correos: Jefes de Administración y Negociado de primera, segunda y tercera clase.—Cuerpo técnico y administrativo: Jefes de Administración civil y de Negociado.—Arquitectos e Ingenieros mecánicos de Correos.—Sanidad: Jefes de servicio de Veterinaria y Farmacia.—Director del Instituto Alfonso XIII.—Subjefe de la Brigada sanitaria central.—Funcionarios dependientes de las Inspecciones generales de Sanidad exterior e interior con sueldo inferior a 15.000 pesetas hasta 6.000 inclusive.—Cuerpos de Seguridad y Guardia civil: Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.—Cuerpo de Vigilancia: Comisario especial, Comisarios de primera, segunda y tercera e Inspectores de primera y segunda.—Telégrafos: Inspectores generales.—Inspectores Jefes de Centro de Sección.

Ministerio de Instrucción pública.—Jefes de Administración y Negociado.—Inspectores generales de enseñanza.—Inspector de Instrucción pública.—Secretarios de Universidad.—Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza.—Personal técnico del Museo Pedagógico Nacional.—Personal del Colegio de Sordomudos y Ciegos, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuela Modelo de Párvulos, de Estudios superiores del Magisterio, Curso permanente de Dibujo con sueldo de 6.000 pesetas hasta 12.000, ambos inclusive.—Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza.—Catedráticos de Institutos generales y técnicos con sueldos de 12.500 pesetas a 6.000, ambos inclusive.—Catedráticos de Universidad con sueldos de 13.000 a 6.000 pesetas, ambos inclusive.—Catedráticos de Escuelas de Comercio y de Veterinaria con sueldo entre 12.500 y 6.000 pesetas, ambos inclusive.—Catedráticos del Real Conservatorio de Música y Declamación con iguales sueldos.—Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona y especial de Pintura con iguales sueldos.—Profesores de término con iguales sueldos.—Director y Subdirector del Museo del Prado.—Director del Museo de Arte Moderno.—Archiveros y Bibliotecarios con categoría de Jefes de Administración y de Negociado.—Arquitectos.—Ingenieros Jefes e Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Astrónomos—Meteorólogos.—Maestros y Maestras de primera, segunda y tercera categoría del primer Escalafón.

Ministerio de Fomento.—Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos.—Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Montes.—Inspectores generales e Inspectores Jefes del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuaria.—Ingenieros Jefes e Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros mecánicos de las divisiones de Ferrocarriles.—Ingeniero auxiliar del Canal de Castilla.—Ingeniero Jefe o Ingeniero del Cuerpo de Minas.—Ingeniero Industrial, Jefe del servicio de Comunicaciones aéreas.—Jefe de Administración civil y de Negociado del Cuerpo administrativo.—Ingeniero Director de la Estación Enotécnica de Cette.

Ministerio del Trabajo.—Personal con categoría de Jefes de Administración civil y de Negociado, de los Cuerpos técnico, administrativo y facultativo.—Ingenieros en sus distintas categorías.—Arquitectos.—Personal de la Comisaría general de Seguros con sueldos de 6.000 a 12.000 pesetas, ambos inclusive.—Personal del Cuerpo facultativo de Estadística con iguales sueldos.—Personal del Instituto Nacional de Previsión, Comercio e Industria, y del de Reformas Sociales e Inspectores de Trabajo con iguales sueldos.—Personal del Instituto de Reeducación profesional de inválidos del trabajo y personal del Consejo de Emigración e Inspectores del Cuerpo con iguales sueldos.—Personal de la Junta central de Colonización con iguales sueldos.—Catedráticos de las Escuelas Industriales con iguales sueldos.—Directores de los Laboratorios de Automática y de Investigación industrial.

Ministerio de Hacienda.—Los Jefes de Administración y de Negociado.—Ingenieros Jefes o Ingenieros, Arquitectos Jefes o Arquitectos y Cuerpo pericial de Aduanas, según le corresponda por su categoría adminisirativa.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes de Carabineros.

CATEGORÍA D.

Presidencia del Consejo.—Oficiales de Administración.

Ministerio de Estado.—Secretarios de tercera clase y Agregados diplomáticos.—Vicecónsules.—Jóvenes de lenguas.—Cuerpo técnico administrativo, Auxiliar y de la Sección Colonial.—Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subdirectores, Ayudantes, Jefes y Oficiales de prisión del Cuerpo de Prisiones.—Médicos, Capellanes y Profesores de Prisiones.—Inspector del servicio de Identificación antropométrica.—Oficiales de Administración del Cuerpo técnico administrativo y de Registros.—Médicos forenses.—Jefes, Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Laboratorio e Instituto.—Oficiales administrativos.—Oficiales de Sala de Audiencia provincial.—Intérpretes del Juzgado de Melilla.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes subalternos y asimilados y personal auxiliar con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio de Marina.—Tenientes de navío.—Alféreces de navío y fragata y asimilados.—Capitanes y subalternos de Infantería de Marina y personal auxiliar con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio de la Gobernación.—Oficiales de Administración civil de primera, seguuda y tercera clase.—Oficiales de primera, segunda y tercera de Correos.—Médicos del Cuerpo de Correos.—Jefes del Parque de Alfonso XII.—Inspector y Director del Sanatorio de Oza.—Director y Subdirector del Sanatorio de Pedrosa.—Jefes de Sección y Ayudantes del Instituto Alfonso XIII y de los Sanatorios de Oza y Pedrosa.—Ayudantes de Brigada sanitaria.—Ayudantes de Profilaxis venérea.—Funcionarios dependientes de las Inspecciones generales de Sanidad exterior e interior con sueldo inferior a 6.000 pesetas y superior a 2.500, excepto el personal subalterno del Estado, que figurará en la categoría E.—Cuerpos de Seguridad y Guardia civil: Capitanes, Tenientes y Alféreces.—Cuerpo de Vigilancia: Aspirantes y Agentes de primera y segunda.—Cuerpo de Telégrafos: Oficiales de primera, segunda y tercera.

Ministerio de Instrucción pública.—Oficiales de Administración.—Oficiales de Secretarías de Universidades.—Secretarios y Oficiales de Academias.—Secretarios de Inspecciones.—Oficinas de publicaciones y del Instituto de Material científico.—Auxiliares de Contaduría de la Escuela de Comercio de Madrid.—Profesores Médicos de la Inspección médica de Escuelas de adultos.—Inspectoras e Inspectores de primera enseñanza.—Personal del Colegio Nacional de Sordomudos, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuela Modelo de

Párvulos, Maestros, Maestras, Profesores auxiliares, Auxiliares, Inspectores de orden y clase, Profesores de Religión, Francés, Dibujo, Música y de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Auxiliares y Ayudantes con sueldo superior a 2.500 pesetas e inferior a 6.000.—Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Maestros y Maestras de categorías cuarta, quinta, sexta y séptima del primer Escalafón.—Catedráticos de Institutos, Profesores especiales de Dibujo, Gimnasia, Caligrafía, Capellanes y Auxiliares de Instituto con sueldo superior a 2.500 pesetas e inferior a 6.000.—Catedráticos de Universidad con sueldo inferior a 6.000 pesetas.—Auxiliares numerarios de Universidad.—Preparadores y Bibliófilos del Instituto de Radioactividad.—Ayudantes del Instituto Español de Oceanografía.—Director y Ayudantes de los Laboratorios de Baleares, Málaga y Santander.—Profesores, Naturalistas, Conservadores, Ayudantes, Director, Preparadores y Auxiliares del Museo Nacional de Ciencias Naturales con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Jefes y Auxiliares del Instituto de Material científico.—Catedráticos y Profesores especiales de Escuelas de Comercio, de Veterinaria y Especiales de Náutica con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Catedráticos del Conservatorio y Profesores supernumerarios del mismo con iguales sueldos.—Profesor de Alemán de la Escuela de Arquitectura de Madrid y Profesores de la de Barcelona con iguales sueldos.—Profesores numerarios de la Escuela de Bellas Artes y Conservatorio de Valencia.—Delegado regio, Profesor numerario y Maestros de taller de la Escuela de Artes Gráficas.—Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid.—Profesores de término con sueldo inferior a 6.000 pesetas.—Profesores auxiliares, especiales y Maestros de taller de Enseñanzas técnicas con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Oficiales del Cuerpo de Archiveros con categoría de Oficiales de Administración civil.—Administrador de la Alhambra.—Ingenieros Geógrafos en prácticas.—Topógrafos auxiliares de Geografía.—Auxiliares de Meteorología.—Delineantes del Instituto Geográfico.

Ministerio de Fomento.—Ayudantes mayores de primera, segunda y tercera, principales y primeros, segundos y terceros del Servicio agronómico.—Ayudantes mayores, pricipales, primeros y segundos del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.—Auxiliares prácticos de Repoblación forestal.—Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria, con categoría de Oficiales de Administración civil.—Ingenieros en prácticas.—Interventores de línea y de sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Ayudantes de Obras públicas.—Sobrestantes de Obras públicas.—Delineantes de Obras públicas.—Torreros de faros.—Artífice de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Celadores de vía.—Ayudantes del Cuerpo auxiliar de Minas.—Escribientes, Delineantes y Celadores de policía minera.—Oficiales de Administración del Cuerpo administrativo.—Auxiliares químicos, técnico, enólogo y calculador y preparadores, con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio del Trabajo.—Oficiales de Administración del Cuerpo técnico administrativo.—Ayudantes, Topógrafos, Auxiliares de Geografía, Profesores mercantiles y Traductores.—Personal de la Comisaría general de Seguros.—Facultativo de Estadística y del Instituto de Reformas Sociales.—Inspectores del Trabajo y Delegaciones del Trabajo del mismo, del Instituto Nacional de Previsión, del Instituto de Comercio e Industria, del de Reeducación profesional y Consejo Superior de Emigración.—Inspectores de Puertos, de la Junta central de Colonización, Catedráticos de Escuelas Industriales y Laboratorios de Automática con sueldo inferior a 6.000 pesetas y superior a 2.500, que no sea personal subalterno del Estado.—Personal del Cuerpo auxiliar de Estadística y administrativo con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Auxiliares y Maestros prácticos de Escuelas de Ingenieros Industriales con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio de Hacienda.—Oficiales de Administración.—Ayudantes.—Peritos electricistas.—Aparejadores.—Cuerpo pericial de Aduanas, las que les correspondan por sus categorías administrativas.—Capitanes, Tenientes y Alféreces de Carabineros.

CATEGORÍA *E.*

Presidencia del Consejo.—Personal subalterno del Estado.

Ministerio de Estado.—Cuerpo técnico administrativo, auxiliar y de la Sección Colonial: Auxiliares de primera y segunda clase y empleados subalternos del Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Oficiales administrativos de Audiencia.—Porteros del Supremo, Territorial y Audiencia.—Alguaciles de Juzgados.—Mozos de laboratorio.—Porteros y demás subalternos del Estado y Auxiliares administrativos.—Ordenanzas.—Guardas.—Dentistas.—Practicantes, Celadores y Capellanes, Auxiliares de Prisiones.—Auxiliares, Taquígrafos y subalternos de la Dirección de los Registros.

Ministerio de la Guerra.—Clases de tropa con sueldo de 1.500 a 2.500 pesetas, ambos inclusive, y alumnos de Academias militares.

Ministerio de Marina.—Personal de los Cuerpos subalternos con sueldo de 1 500 a 2 500 pesetas, ambos inclusive.—Aspirantes de la Escuela Naval y alumnos de las Academias de los diversos servicios.

Ministerio de la Gobernación.—Auxiliares de Administración de primera y segunda.—Personal subalterno del Estado.—Auxiliares femeninos de Correos y Telégrafos.—Delineantes de Correos.—Personal de la Imprenta de Correos y Auxiliares de la Conservación.—Personal del Instituto de Alfonso XIII.—Brigada sanitaria y Sanatorios de Oza y Pedrosa con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Vigilantes de primera y segunda del Cuerpo de Vigilancia.—Vigilantes, Porteros y Ordenanzas de primera y segunda de la Dirección general de Seguridad.—Telégrafos: Auxiliares de oficinas, Auxiliares femeninos, Auxiliares mecánicos, Ebanistas, Operarios, Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores.—Capataces y Celadores.

Ministerio de Instrucción pública.—Auxiliares de Administración.—Taquígrafos mecanógrafos, Auxiliares y Escribientes de los distintos organismos.—Subalternos del Estado.—Jardineros y Ayudantes del Jardín Botánico.—Profesoras especiales de las Escuelas de adultos.—Profesoras auxiliares.—Auxiliares Inspectoras de orden y clase.—Profesores de Caligrafía, Auxiliares, Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio, del curso permanente del Dibujo, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela de Sordomudos, Profesora de Dibujo y Maestro de taller de Joyería de la misma.—Auxiliares, Ayudantes, Profesores de Música y Taquigrafía de las Escuelas Normales y restante personal docente con el sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Maestros y Maestras de octava y novena categoría del primer Escalafón y de derechos limitados.—Auxiliares de Instituto con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Auxiliares temporeros de Universidad.—Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio, Veterinaria y especiales de Náutica con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Personal restante de los Conservatorios de Música, Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Escuela especial de Pintura, Bellas Artes de Valencia, Nacional de Artes Gráficas y de Cerámica artística de Madrid y de Manises.—Profesores auxiliares especiales, Maestros y Ayudantes de taller y Vaciadores del grupo de enseñanzas técnicas con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Personal auxiliar, restaurador y conservador de los Museos y Visitadores de Monumentos.—Intérprete, Sobrestante y demás personal de la Alhambra.—Aparejadores, Electricistas y demás personal de construcciones civiles.—Topógrafos auxiliares de Geografía en prácticas.

Ministerio de Fomento.—Guardas mayores, Sobreguardas y Peones guardas del Cuerpo de Guardería Forestal.—Personal del Laboratorio, Talleres y Conserjes y Ordenanzas de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Auxiliares administrativos y personal subalterno del Estado.—Guardas de Canales, Personal de Oficinas del Canal de Castilla, Fieles de Básculas de puertos y Visitadores de Vía del Puerto de Pajares.—Preparadores con sueldo de 2.500 pesetas e inferior.—Conservador para los Museos.—Maestros mecánicos y Mecánicos.—Profesores de párvulos, Maestros queseros.

Ministerio del Trabajo.—Personal subalterno del Estado.—Aparejadores.—Auxiliares administrativos y de Estadística con sueldo de 2.500 pesetas e inferior.—Personal del Instituto de Reformas Sociales con igual sueldo.—Auxiliares y Maestros prácticos de las Escuelas de Ingenieros Industriales y del Laboratorio de Automática con igual sueldo.

Ministerio de Hacienda.—Personal subalterno del Estado.—Auxiliares de Administración.—Auxiliares geómetras del Catastro.

NOTAS

Presidencia del Consejo.—El personal destinado en la Oficina de Marruecos y en todos los organismos del Protectorado que no se mencione expresamente, se considerará incluído en la categoría que le corresponda, con arreglo a sus empleos y según se detalla en los respectivos Ministerios.

Ministerios de la Guerra y Marina.—Las clases de tropa y demás personal a quienes no alcance derecho a indemnización con arreglo a las anteriores categorías, percibirán los pluses y auxilios de marcha hoy reglamentarios.—Al personal del Ejército que concurra a maniobras, ejercicios generales o combinados u otros análogos cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas de operaciones y prácticas de campaña, instrucciones de conjunto, escuelas prácticas, ensayo de táctica, experiencias de armamento y material en general, cuanto sea de aplicación en este orden particular de instruccion que entre, consiguientemente, en el régimen ordinario de la enseñanza de carácter doctrinal, así como los que se empleen en la prestación de servicios extraordinarios, previa concesión en cada caso, se acreditarán los tipos de indemnización que para el caso de pernoctar fuera marca el art. 2.º de este decreto, salvo cuando se trate de volver a pernoctar en la habitual residen-

cia, en que se percibirán los devengos que se fijan en este Real decreto para tal caso.

Ministerio de la Gobernación.—El personal de clases y tropa de los Cuerpos de la Guardia civil y Seguridad percibirá las indemnizaciones que hoy tiene asignada. El personal eventual de Médicos afectos a la Comisión ejecutiva para el saneamiento de comarcas palúdicas, cuando preste servicio en pueblos para combatir el paludismo, percibirá las mismas cantidades que actualmente, pero en concepto de gratificación. El personal de vigilancia de líneas del Cuerpo de Telégrafos, en caso de arreglo de éstas, dentro del término municipal de su residencia, disfrutará la indemnización marcada para el caso de volver a pernoctar. Los devengos especiales que hoy tienen asignados los Oficiales de Correos y Telégrafos seguirán como actualmente, sin que puedan exceder en ningún caso del importe del sueldo anual del interesado. Subsistirán las actuales dietas de Sanidad, con el nombre de indemnización, cuando se trate de servicios en lugares epidemiados, con la cuantía que tienen marcada por la índole especial de estos servicios.

Ministerio de Instrución pública.—Los Jueces de Tribunales percibirán la indemnización correspondiente a su cargo. Todo aquello que, considerado hoy como indemnización, tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función del importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando en concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo.

Ministerio de Fomento.—Todo aquello que, considerado hoy como indemnización, tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función del importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando en concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo, considerándose en tal caso las indemnizaciones que se abonan al personal de Montes en los planos provinciales de aprovechamiento de montes, los del personal facultativo y administrativo de ferrocarriles a las líneas, los de carreteras, caminos y obras en general, las fijas de las Jefaturas de estudio y construcción de ferrocarriles, las de las Divisiones hidráulicas, etcétera, etc.

Ministerio de Hacienda.—Las clases y tropa de Carabineros percibirán las mismas que actualmente.

Madrid 23 Febrero de 1924.—Aprobado por S. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del 24.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al tratar de realizar la formación de los Escalafones parciales del personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios, como base necesaria para la formación del Escalafón único dispuesto por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, se ha evidenciado que la mayor parte de los que habían de ser clasificados fueron nombrados de modo ilegal, ya por no haberse atenido los Ministerios a preceptos de ninguna clase, ya por haberlo hecho con arreglo a preceptos dictados en oposición a la ley llamada de Sargentos de 10 de Julio de 1885. Estos preceptos no tenían virtualidad legal para derogar tal ley y, por consiguiente, para hacer los nombramientos, puesto que por el art. 12 de esa ley de 1885, toda modificación que se haga en las disposiciones sobre provisión de destinos civiles no afectarán a las prescritas en ella a menos que expresamente la deroguen.

Esta doctrina de la inexcusable observancia de la ley de 10 de Julio de 1885 en la provisión de destinos subalternos y de la falta de fuerza para derogarla de cuantas disposiciones sobre provisión de destinos civiles se hubiesen dictado en oposición a ella, ha sido sustentada por la Presidencia del Consejo de Ministros en diversas Reales órdenes, entre otras, en la de 3 de Enero de 1923 (*Gaceta* del 12), dirigida al Ministerio de la Gobernación, y la de 2 de Agosto del mismo año, comunicada al de Instrucción pública, así como en sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos.

Al encontrarse el Directorio militar con esta vulneración sistemática de la ley de 10 de Julio de 1885, detiene su espíritu de justicia y su impulso a restablecerla el gran número de cesantías de modestos funcionarios que habría de decretar, los cuales, en realidad, no son culpables de los ministeriales olvidos de legalidad que les colocaron en sus destinos, resultando los únicos en sufrir, por ello, quebrantos.

En evitación de estos perjuicios y trastornos, el Directorio militar opta por aceptar la situación actual con algunas restricciones, que ya ha dictado o dictará en cada caso; pero con el fin de que los funcionarios subalternos que fueron nombrados con arreglo a preceptos legales no sean perjudicados sino en la menor cuantía posible por los que lo fueron ilegalmente, estima equitativo y necesario establecer para los primeros una compensación y sustituir la antigüedad rigurosa para los ascensos establecida por el art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 por un sistema que les dé preferencia en una cierta proporción de vacantes.

La antigüedad rigurosa para ascender, establecida por el artículo 7.º antes citado, y la colocación dentro de la categoría por orden riguroso de mayor tiempo de servicios en el Cuerpo, preceptuada por el art. 1.º del mismo Real decreto para cuando se ordenasen en el Escalafón, no basta para compensar el retraso de quienes por no tener apoyo ni conocimientos políticos no pudieron progresar por el turno o turnos de elección o de favor ministerial, ya que cabe dudar de la existencia de méritos en Porteros, Mozos y Ordenanzas, que justifiquen una preferencia en el ascenso. Por eso resulta también justo y compensatorio conceder un turno preferente de ascenso al mayor tiempo de servicio en el Cuerpo.

El rigor del precepto de la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, hoy vigente, parece procedente y humanitario suavizarlo en una forma análoga a la que rige para los demás funcionrios civiles de la Administración del Estado y respetar por algún tiempo en su destino a aquellos subalternos que al cumplir los sesenta y cinco años de edad no tengan derecho a jubilación, pero siempre que dentro del plazo de cinco años que se fija puedan adquirir tal derecho. Se justifica también esta prórroga de jubilación por la circunstancia de tener que hacerlo estos funcionarios subalternos dos años antes que los demás funcionarios civiles, quienes en casos análogos, tienen concedida una prórroga de diez años.

Por último, para evitar las dudas e interpretaciones que a veces se han alegado y alegan, es conveniente también derogar de modo expreso y terminante todas aquellas leyes y disposiciones ministeriales sobre provisión de destinos de subalternos opuestas a la de 10 de Julio de 1885, a fin de que la plena y absoluta vigencia de ésta quede debidamente confirmada, aclarada y expresada.

Tales son las razones, Señor, por las que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que creó el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, quedará redactado así:

«Art. 7.º Los ascensos se regularán en la siguiente forma: De cada tres vacantes, la primera se dará al funcionario más antiguo de la categoría inmediata inferior nombrado con arreglo a las leyes de 3 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885 o con fecha anterior a la primera; la segunda vacante se concederá al funcionario de la categoría inferior que, con dos o más años de servicios en ella, tuviera mayor tiempo de servicios como Portero, Mozo u Ordenanza en destino de plantilla detallada en presupuestos; la tercera vacante se otorgará al funcionario que ocupe el primer lugar en la categoría inferior inmediata.»

Art. 2.º Al art. 8.º se le añadirá, como segundo párrafo, el que sigue:

«Los subalternos que al cumplir los sesenta y cinco años de edad careciesen de derecho de jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirir tal derecho, siempre que no excedan de cinco y se acredite su aptitud física previo expediente. Este se deberá instruir todos los años, haciéndose constar la resolución que recayese, cuando fuese favorable a la aptitud del interesado, en su título administrativo. En el mismo día en que adquieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados. No podrán ascender durante el tiempo de prórroga que por este precepto se les conceda. Los efectos de la disposición contenida en el párrafo anterior se retrotraerán a la fecha de 21 de Diciembre de 1923.»

Art. 3.° Quedan expresamente derogadas las leyes de 14 de Abril de 1908, 4 de Junio del mismo año y 1.° de Enero de 1911, en aquella parte que regula el ingreso del personal subalterno en los Ministerios de la Gobernación, Fomento e Instrucción pública, respectivamente, así como las demás leyes, Reales decretos y disposiciones ministeriales que sienten preceptos contrarios a la ley de Destinos civiles de 10 de Julio de 1885, cuya vigencia sobre previsión de destinos de cualquier clase de personal subalterno ha sido y es indiscutible, excepto en los casos en que otra ley los haya derogado expresamente.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 23.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, en el que el Tribunal acuerda no haber lugar a la provisión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los ejercicios verificados y declarar desierta la referida oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por Real orden de esta fecha la oposición celebrada para proveer la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y propuesto por dicha Escuela que la referida plaza se amortice, acumulándose sus enseñanzas a la Cátedra de Colorido y Composición;

Considerando que la indicada propuesta de la Escuela, que es la reconocida técnicamente para que pueda apreciar las necesidades de sus servicios, encaja en la reorganización de los mismos, que actualmente se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza de Pintura al aire libre, acumulándose sus enseñanzas en la forma propuesta por el referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Para resolver de un modo general las nuevas consultas elevadas a este Directorio por distintos Ministerios sobre la formación de los Escalafones del personal subalterno, para proveer de modo eventual a las necesidades del servicio de este personal en las dependencias provinciales y para reglar la provisión de destinos, interpretando y desarrollando el artículo 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La proporcionalidad que corresponde a las distintas categorías de Porteros primeros a quintos, dispuesta por el artículo 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, se deducirá tomando como base el número total de la plantilla del personal correspondiente a cada Escalafón parcial que se haga, consignada en el Presupuesto entonces vigente.

2.° A fin de unificar el concepto de percepción de haberes, se establece que todos los subalternos incluídos en el Cuerpo de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios civiles obtienen su nueva retribución por el concepto de sueldo a contar desde la fecha de 2 Octubre de 1922.

3.° A los efectos de lo prevenido en la disposición *b)* del artículo 2.° de la Real orden de 12 de Febrero último, se corrobora que la antigüedad en la categoría obtenida por la clasificación es la de 2 de Octubre de 1922 para todos los funcionarios clasificados por consecuencia de dicho Real decreto, no obstante la identidad de denominación que la nueva categoría pueda tener con las anteriores a la citada fecha. No podrán, por tanto, acumularse los servicios que se hubiesen prestado anteriormente en categoría de idéntica denominación con el fin de pretender una mayor antigüedad.

4.° Los excedentes voluntarios y, por analogía, los supernumerarios sin sueldo que actualmente existan en algún Ministerio y cuya denominación debe desaparecer en este Cuerpo, dejando sólo la de excedente, se clasificarán como indica el apartado *c)* del art. 2.° de la Real orden de 12 de Febrero último, colocándolos sin número a continuación de los de activo de su misma categoría. Su antigüedad en ésta será también la del 2 de Octubre de 1922 y el orden de su colocación el que determinen sus servicios prestados como Portero, Mozo y Ordenanza, en las mismas condiciones que están prescritas para los de activo.

Respecto a los excedentes forzosos se tendrá en cuenta lo que determina el art. 44 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1918; es decir, que a los que tengan derecho a los abonos de tiempo durante su excedencia se les considerará en el Escalafón como si estuvieran en activo para los efectos de clasificación, colocación y ascenso.

5.° Por un error de copia se omitió en el art. 3.° de la Real orden de 12 de Febrero antes citada la palabra «no», con lo cual ha cambiado completamente el sentido de él. Por esto se reproduce a continuación y se amplía para aclarar su concepto:

«A fin de que la situación y antigüedad de los funcionarios, a los efectos de la clasificación prevenida en el art. 1.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1921 para formar el Escalafón general sea para todos la misma y todos estén en igualdad de condiciones, no se considerarán nulas las corridas de escalas que se hubieran hecho con posterioridad a 2 de Octubre de 1922 y antes del 22 de Diciembre de 1923, fecha de la publicación del Real decreto sobre subalternos de 21 del mismo mes. Es decir, que todos los Ministerios cubrirán las vacantes ocurridas en sus plantillas hasta el 21 de Diciembre último, fecha en que ha de fundirse en un solo Escalafón todo el personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios, pero lo harán con arreglo a la ordenación de personal resultante de aplicar estrictamente el Real decreto de 1922.»

Se entenderá por corridas de escalas el movimiento de éstas, cualquiera que sea la causa. Al hacer este movimiento se ha debido aplicar o se aplicarán las reglas de ascenso y amortización del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, más las de amortización dictadas posteriormente.

Los Ministerios que no hayan movido sus escalas desde 2 de Octubre de 1922 a 22 de Diciembre de 1923 y tengan vacantes por cubrir procederán a efectuarlo después de clasificar y or-

denar su personal con arreglo al Real decreto de 1922 y siguiendo las reglas de él, aunque sin hacer uso del turno de elección y aplicando la amortización vigente en las fechas respectivas.

Los Departamentos que hayan movido las escalas sin aplicar el Real decreto de 1922 seguirán los mismos principios anteriores.

En los Ministerios donde al aplicar el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 se hubieran formado varios Escalafones parciales, las vacantes existentes serán provistas en los subalternos del Escalafón parcial donde esté comprendido el personal en que se hayan producido, y el movimiento de escalas a que den lugar se hará antes de refundir aquéllos en el Escalafón parcial de cada Departamento.

Unicamente al tratar de fundir todos los Escalafones parciales, como cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, es cuando se ordenará el personal dentro de las categorías con arreglo a lo prescrito en el caso 1.º de ese Real decreto.

En consecuencia de todo lo anterior, las relaciones de vacantes a que hace referencia el primer párrafo del art. 11 de la Real orden de 12 del corriente deberá sólo contener las vacantes producidas a partir de 22 de Diciembre de 1923.

6.º El texto del art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero se amplía en el sentido de no considerar tampoco válidos los servicios que se hayan prestado con carácter provisional o con cualquier otro concepto que guarde analogía con los de temporero o interino, a los que se refiere expresamente dicho número.

7.º Como aclaración del párrafo segundo del art. 8.º de la citada Real orden se expresa que deberá ser declarado cesante todo el personal subalterno que, siendo menor de veinticuatro años, no haya prestado todo el servicio militar en filas correspondiente a la primera situación de servicio activo y no lo haya liquidado pasando a la segunda situación.

Se exceptuarán aquellos que hayan obtenido el nombramiento con arreglo a las prescripciones de la ley de 1885, aunque no se les haya adjudicado por el Ministerio de la Guerra; es decir, a quienes hayan sido nombrados por los Ministerios en virtud de haberse declarado desierta la vacante por el Ministerio de la Guerra o por no haber tomado posesión el nombrado dentro del plazo posesorio.

Mas para hacer esta excepción y para que el Ordenador de pagos pueda acreditarles haberes, es preciso que conste y se unan a su expediente los documentos que acrediten lo anterior, o sea el cumplimiento estricto del art. 7.º de la ley de 1885, de los artículos 7.º y 30 de su reglamento, interpretados y aclarados por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886 y Reales órdenes de la Presidencia de 23 de Septiembre de 1891 (*Gaceta* núm. 292), 2 de Noviembre del mismo año y 24 de Julio de 1893. La condición que marca el art. 6.º del Real decreto de Gobernación de 18 de Marzo de 1919 para disponer libremente de las vacantes y otras condiciones análogas que puedan señalar disposiciones de otros Ministerios son antilegales, carecen de valor y tienen vicio de nulidad los nombramientos que en ellas se basen por contrarios a la ley de 1885, ya que como interpretación de ella no pueden ser admitidos más que su reglamento y los Reales decretos y demás disposiciones de la Presidencia del Consejo de Ministros dictados especialmente para ello.

8.º En los Escalafones se añadirá una nueva casilla para expresar la plaza y dependencia donde el subalterno preste sus servicios.

En la casilla añadida por el art. 4.º de la Real orden de 12 del corriente se pondrá «como del 85» cuando sean nombramientos hechos por los Ministerios después de haberse cumplido todas las prescripciones de tal ley; pero estas prescripciones han de ser precisamente las que especifica el último párrafo del artículo anterior, sin cuyo requisito los nombramientos no se considerarán como hechos conforme a la ley de 1885.

9.º Con arreglo a la base 2.ª de la ley de Bases de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y los artículos 5.º y 7.º de su reglamento, la mujer sólo puede desempeñar cargos en las escalas técnicas y auxiliar. Por lo tanto, el personal femenino de la clase de subalternos que exista en la Dirección general de Seguridad o en cualquier otro Ministerio no podrá ser incluído en el Cuerpo de Porteros, Mozos y Ordenanzas, ni figurar en su Escalafón, y deberá ser declarado cesante en la fecha de la *Gaceta* en que se publique esta Real orden.

10. Existiendo en la plantilla de Presupuesto de la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones correspondiente al año 1922 y actual la plaza de Portero mayor con una retribución anual de 4.500 pesetas, y no pudiendo admitirse que un Portero mayor con 4.500 pesetas de remuneración baje a la categoría de Portero primero, con 4.000 pesetas, se modifica la plantilla del personal subalterno de Telégrafos hecha para aplicar el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y aprobada por Real orden de 24 de Noviembre último, aumentándola con un Portero mayor, plaza que deberá disminuirse del número de Porteros primeros que en tal plantilla figuran. Abona también esta resolución el hecho de que todos o casi todos los Centros o servicios que han formado plantilla aparte, al cumplir el Real decreto de 1922, han conservado o puesto una plaza de Portero mayor, aun contando con muchísimo menos personal subalterno que Telégrafos.

11. Las necesidades del servicio en las dependencias centrales serán resueltas por los respectivos Jefes de los Departamentos y agrupaciones señaladas en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Para atender provisionalmente a las que se produzcan en las dependencias provinciales se observará lo siguiente: los Jefes de las dependencias que tengan sólo un subalterno de plantilla y les falte, deberán ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, apreciando las necesidades del servicio de las demás dependencias que tengan más de un subalterno y el personal de esa clase que tengan afecto, ordenará el traslado, con carácter transitorio, del personal p dido, dando cuenta a los Jefes de los Departamentos respectivos.

12. Además de las atribuciones para amortizar las plazas de Porteros quintos y dictar las jubilaciones que el art. 10 de la Real orden de 12 del corriente concede a los Jefes de los Departamentos, éstos o los Jefes de las agrupaciones hechas por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, tendrán, con respecto al personal subalterno que a ellas pertenezca, las mismas atribuciones que han tenido hasta ahora, excepto en nuevos nombramientos, ascensos, reingresos y amortizaciones de plazas de Porteros no quintos, lo cual corresponderá a la Jefatura del Gobierno. De todos aquellos asuntos que influyan en el Escalafón general deberán también dar conocimiento a esta Jefatura.

13. Para destinos se observarán las siguientes reglas:

a) Los Jefes de Departamento o agrupación atenderán a los servicios con el personal que actualmente tienen, haciendo los traslados necesarios para que el servicio quede atendido, y cubriendo con urgencia las plazas de dependencias en que haya un subalterno y éste falte.

Cuando la agrupación llegue a tener un número de subalternos inferior a la plantilla fijada en el Real decreto de 21 de Diciembre último, o bien cuando el personal de que disponga no baste para satisfacer las verdaderas, absolutas e imprescindibles necesidades del servicio, acudirá al Jefe del Gobierno con la expresión detallada de aquél y la exposición de las causas que justifican éstas, acompañando, si antes no lo hubiera hecho como cumplimiento del último párrafo del apartado *a)* del art. 1.º de la Real orden de 12 del corriente, estados numéricos por dependencias de las plantillas mínimas de personal subalterno necesario, plantillas que deberán ser aproba-

das por la Jefatura del Gobierno y que no podrán variarse sin que ésta lo haya autorizado.

b) En el caso del primer párrafo de la regla anterior, irá en primer término a cubrir la vacante que exista en la plantilla de una dependencia el personal de la misma localidad sobrante en las demás dependencias, prefiriéndose al voluntario más antiguo. Si faltasen voluntarios se preferirá al más moderno de los subalternos afectos al servicio de la agrupación en la misma localidad.

Cuando no se encuentre personal sobrante en la localidad se destinarán del afecto a la agrupación, siguiendo las mismas reglas de destinar al voluntario más antiguo o al forzoso más moderno.

c) Las mismas reglas se observarán cuando la Jefatura del Gobierno tenga que trasladar personal de una agrupación a otra.

d) No se concederán permutas por ser incompatible con lo dispuesto anteriormente en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre último.

e) En los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre del año natural, el personal subalterno hará, con arreglo al modelo de papeleta que se acompaña a esta Real orden, y en duplicado ejemplar, petición de las poblaciones en donde desee servir. Los Jefes de las dependencias donde presten servicio le devolverán firmado el duplicado, con anotación de la fecha en que lo hayan presentado, y cursarán el otro ejemplar el día 6 en pliego certificado al Jefe del Ministerio o agrupación a que pertenezcan. Los que residan fuera de la Península anunciarán el envío y adelantarán las peticiones por telégrafo.

f) En cada papeleta no se podrán poner más de tres poblaciones distintas.

g) La petición de destino por primera vez se hará desde la publicación de esta Real orden hasta el día 5 del próximo mes, y ya no se harán nuevas peticiones hasta 1.º de Julio (o tercer trimestre).

h) Cuando se desee anular una petición, en lugar de poner las localidades en la papeleta, se pondrá: «Desea anular la papeleta de destino número ... que tiene presentada.»

i) Las papeletas caducarán por obtener alguno de los destinos solicitados en ella, por haberse recibido nueva papeleta de destino o de anulación, y por pasar a situación de excedente voluntario o de cesante.

j) Al personal colocado en destino de plantilla no se le podrá trasladar forzosamente sino como consecuencia de castigo impuesto en expediente gubernativo o cuando le corresponda con arreglo al turno forzoso señalado.

k) Obtenido un destino a petición propia, no podrá hacerse nueva papeleta hasta llevar dos años en él.

l) Cuando el detalle de la plantilla se haya fijado y el personal esté justo, las vacantes que se produzcan, si no tienen solicitante, se darán a los de nuevo ingreso.

ll) Los Jefes de los Ministerios o agrupaciones conservarán las papeletas y harán un fichero con las peticiones. Estas surtirán efecto a partir del 15 del mes correspondiente.

m) Ocurrida la vacante, se proveerá con aquél que en el día en que se produzca tenga mejor derecho o le corresponda hacerlo forzosamente, según las reglas anteriores.

n) Los Jefes de los Ministerios o agrupaciones podrán dictar aquellas disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo prescrito sobre destinos en esta Real orden, siempre que no se alteren ni tergiversen los principios que en ella se expresan. Darán conocimiento de ellas a la Jefatura del Gobierno, quien podrá ponerles reparos o anularlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA

Personal subalterno de los Ministerios. *Ministerio de* _____

Categoría: *Portero* _____

(Apellidos). (Nombre).

_____ _____

Sirve en { _____ (Población). _____ (Dependencia o Centro).

Localidades en donde desea servir, por orden de preferencia, en dependencias de su agrupación o de otras cualesquiera.

_____

_____

_____

_____ *de* _____ *de 19* _____

(Firma y rúbrica).

Papeleta núm. _____

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Martínez Prieto, Maestro de Barriento (León);

Teniendo en cuenta que el Sr. Martínez descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y que el año 1922 le fué impuesta una corrección a consecuencia de otro expediente gubernativo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Albarrán, Maestra de Manquillos (Palencia);

Resultando que varios vecinos de la localidad acusan a la Maestra de faltar de palabra a los niños que asisten a la Escuela y a sus padres;

Considerando que no se han probado los cargos que contiene la denuncia;

Considerando que de los juicios aportados al expediente se desprende que los alumnos tienen la instrucción media que es corriente en las Escuelas nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Valdespino de Somoza (León), D.ª Concepción Otero Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Otero Blanco, Maestra de Valdespino de Somoza (León);

»Resultando que por disparidad de criterio entre los Médicos que examinaron a la interesada, fué enviado el expediente a consulta de la Real Academia de Medicina;

»Resultando que dicha Corporación informa que la referida Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miopía;

»Resultando que la solicitante cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección propone se oiga a la Real Academia de Medicina, y que la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer se acceda a lo solicitado;

»Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha en que comenzó la incoación del expediente,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Valdespino de Somoza, D.ª Concepción Otero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Valdeolmos (Madrid), D.ª Carmen de la Presilla Consuegra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Carmen de la Presilla Consuegra, Maestra de Valdeolmos (Madrid);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la referida Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer insuficiencia mitral;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

«Resultando que la Junta local y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al incoarse este expediente;

»Considerando el retraso injustificado que ha sufrido la tramitación de este expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado del Ministerio, opina que procede:

»1.º Sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Valdeolmos (Madrid), D.ª Carmen de la Presilla Consuegra.

»2.º Que se llame la atención de la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid por su negligencia observada en este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente de 18 de Mayo de 1918, la Maestra de Valdespina (Palencia), D.ª Ángela Sendino Bustillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente de 18 de Mayo de 1923, la Maestra de Tongura, Vilallonga de Ter (Gerona), D.ª Dolores Mestre Fábregas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Juan Roldán Medina, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de Igualada (Barcelona), entregó tres resguardos de fechas de 8 de Febrero de 1905, 17 de Octubre de 1912 y 18 de Julio de 1918, y números 301, 2.451 y 1.305 de entrada, y números 24.019 duplicado, 28.608 y 30.181 de registros, de valor de 510, 177 y 176 pesetas, respectivamente, en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serán devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito, a que se refieren las copias de los resguardos ya citados, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Roldán y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando estas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurrre en el presente caso, que consta expresamente que D. Juan Roldán Medina no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D Juan Roldán Medina, y que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por valor total de 853 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Víctor Agustino y Barco, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), entregó dos resguardos en la Tesorería central con fechas 13 de Febrero de 1913 y 4 de Octubre de 1918, números 231.050 y 240.822 de entrada y números 86.141 y 93.457 de registro, respectivamente, en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le serán devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existen reclamaciones ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Agustino y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Víctor Agustino y Barco no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Víctor Agustino y Barco y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por un valor total de 1.300 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 14).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Santiago Magdaleno Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Cebreros, Avila y Arenas de San Pedro, entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, cuatro resguardos, de fecha 22 de Julio de 1902, 26 de Junio de 1902, 11 de Junio de 1908 y 29 de Mayo de 1918; números 217.853 de entrada y 72.196 de registro, número 2.125-95 de entrada y 71.973 de registro, núm. 47 de entrada y 1 de registro, y número 240.089 de entrada y 92.983 de registro, respectivamente, de la Tesorería central y de Avila;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión fuera del juicio de los mismos;

Considerando que, la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Magdaleno y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Santiago Magdaleno Rodríguez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Santiago Magdaleno Rodríguez y que, previo el pago de Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por su valor total de 17.500 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

(*Gaceta* del 14.)

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en los conceptos de Padre de familia, a D. Antonio Armas Ulloa.

En el de Concejal a D. Angel Revilla, y

En el de Diputado provincial a D. Rodrigo de la Peña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Alejandro Dalmau Coll.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Pousá y Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Joaquín Ros Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. David Fernández Diéguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de La Coruña.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 29 de Diciembre anterior el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada D. Nicolás Juristo Crespo;

Teniendo en cuenta que es la primera vacante de la categoría de 6.000 pesetas ocurrida con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Antonio López Villanueva, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Dimas de Orte Duro, Maestro de la Escuela de niños de Préjano, en esa provincia, reclamando el importe del material de adultos correspondiente al segundo semestre del año 1919, siendo Maestro de Valdemoro, en la provincia de Soria;

Teniendo en cuenta que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria informa que el reclamante no ha presentado las cuentas del segundo semestre del año 1919 según se ordenaba en circulares dictadas al efecto por dicha Sección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Dimas de Orte Duro, Maestro de Préjano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del castillo de Ponferrada (León);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de León solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento nacional del famoso castillo de Ponferrada, sito en una colina de la confluencia de los ríos Sil y Boeza (León), principal residencia de los Caballeros Templarios desde fines del siglo XII hasta la extinción de esta Orden en 1310, uno de los más importantes de la provincia;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en los dictámenes que al efecto emitieron, considerando al referido castillo digno de la alta distinción mencionada, mostrándose conformes con la declaración que para el mismo solicitaba la Comisión de Monumentos; de acuerdo con la petición de la Comisión de Monumentos de León, y de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional el castillo de Ponferrada (León), sito en la confluencia de los ríos Sil y Boeza, quedando desde el momento de tal declaración el referido castillo bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión de Monumentos de León, la cual realizará las gestiones oportunas para que en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde la finca se halla inscrita se haga la oportuna anotación marginal comprensiva de la nueva condición jurídica que el edificio adquiere con esta declaración de Monumento nacional, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de León se ha dirigido a esta Real Academia, manifestando que desde 1890 tenía en su poder las llaves del castillo de Ponferrada, por virtud de espontánea entrega que de ellas le hizo, a nombre de la Corporación municipal, que hasta entonces la había estando poseyendo, el Alcalde de aquella villa D. Isidoro Rueda, convencidas, así la una como el otro, de que si este Cuerpo provincial no las recogía, poniendo un Conservador, el histórico Monumento habría de sufrir de día en día mayor deterioro, como todo consta de oficio dirigido a esta Comisión por aquella autoridad, con fecha 25 de Enero del citado año 1890.

Este Cuerpo provincial aceptó de buen grado el encargo que le hacía aquel Ayuntamiento, como tan conforme a los fines que persigue y anhelando responder plenamente a tan patrióticos deseos, al mismo tiempo que solicitaba se declarase Monumento nacional el mencionado alcázar, petición que ha sido favorablemente informada por la Real Academia de la Historia, nombraba Conservador del expresado castillo, entre-

gándole sus llaves, a D. Manuel García Buelta, Correspondiente de dicha Real Academia e individuo de esta Comisión de Monumentos, con residencia en aquella villa.

Venía cumpliendo a satisfacción de este Cuerpo provincial su difícil cometido el Conservador nombrado, cuando, en Septiembre último, el nuevo Alcalde, D. Alfredo Agosti, le reclamó las llaves, y habiéndose negado a la entrega, conforme a las instrucciones que recibiera de esta Comisión, aquella autoridad abrió violentamente las puertas del castillo, y poniendo nuevas cerraduras y llaves, incapacitó al Sr. Buelta para continuar desempeñando su cargo de Conservador.

A contar desde la citada fecha, aquellas venerandas ruinas se hallan en un estado de completo abandono, pues aunque tiene en su poder las nuevas llaves el Alcalde de la villa, no ejerce vigilancia alguna; antes bien, a su vista, ciencia y paciencia, son frecuentemente asaltados por malévolos que rompen y queman las puertas, destruyen las cerraduras y candados y convierten en cantera común los restos de la histórica fortaleza.

Esta Comisión tiene agotados los medios de que dispone para poner coto a tales excesos, indignos de todo pueblo culto, y habiendo resultado completamente ineficaces, se ve obligada a emplear el último, que es recurrir, como lo hace, a ese Centro directivo interesándole la pronta adopción de medidas que impidan continúen por más tiempo aquellos actos vandálicos; pues, de otro modo, la célebre fortaleza de los Templarios quedaría en breve reducida a un montón de escombros, sin que en esta obra de destrucción, que será un oprobio para la Patria, alcance la menor responsabilidad a esta Comisión, que tiene bien acreditado su interés en favor del maltratado Monumento.

Enterada esta Real Academia de la preinserta comunicación acordó en sesión celebrada el lunes 14 del corriente, elevar a V. E. su más sentida súplica para que intervenga su autoridad, al objeto de que se atienda al cuidado, vigilancia y conservación del notable castillo de Ponferrada haciendo que el Alcalde de dicha villa reintegre a la Comisión provincial de Monumentos en la noble tarea de conservar las fábricas de aquél, por medio de su Delegado en la localidad.

Lo que, por acuerdo de la Academia, comunicó a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1892.—*El Secretario general*, SIMEÓN AVALOS.

Informe de la Real Academia de la Historia.

A instancia de la Comisión de Monumentos de León, esta Real Academia se interesó, entre los fines del año 1890 y principios del 1892, cerca del entonces Ministerio de Fomento, por que fuese declarado Monumento nacional el castillo de Ponferrada (León), célebre fortaleza que fué de los Templarios.

Sin haberse llegado a obtener tal declaración, esta Real Academia, en 19 de Marzo de 1892, trasladó al propio Ministerio otra comunicación en que la expresada Comisión de Monumentos denunciaba ciertos actos de vandalismo que, por descuido o negligencia de la autoridad municipal, poseedora de las llaves de la fortaleza, se cometían contra el histórico Monumento, expuesto, por tal obra destructora, a quedar reducido a un montón de escombros, con oprobio para la Patria.

Y continuando, a la fecha presente, sin haber sido declado todavía Monumento nacional; tratado este asunto por la Academia en sesión de 25 del corriente, y expuesto ante la Corporación el lamentable estado de ruina en que se halla el glorioso castillo de Ponferrada, ha acordado la Academia acudir a V. E. en ruego de que, puesto nuevamente en marcha el expediente en cuestión, sea pronta y favorablemente resuelto, con la declaración de Monumento nacional, hace tanto tiempo solicitada en favor de aquellos venerandos restos.

En nombre y por acuerdo de la Academia, tengo el honor trasladarlo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 14.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por la Sociedad Central de Arquitectos, con relación a la presentada por los Arquitectos de Vizcaya, manifestando que en Guernica ha fijado su residencia un titulado Arquitecto que afirma tener derecho a ostentar dicho título por haber sido expedido por la Institución Cervera, de Valencia;

Considerando que la facultad de expedir títulos profesionales sólo al Estado le está atribuída, pues bien claramente lo determina el párrafo cuarto del art. 243 de la vigente ley de Instrucción pública, existiendo, además, diferentes disposiciones, todas encaminadas a prohibir la expedición de títulos y certificaciones de aptitud a los Centros no oficiales, por no estar facultados para ello, y entre éstas la Real orden de 31 de de Agosto de 1916 *(Gaceta* del 7 de Septiembre), dictada para un caso análogo;

Visto el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el señor Rector de la Universidad de Valencia se prohiba a la mencionada Institución Cervera que expida títulos, diplomas y certificados de aptitud, aunque no tengan transcendencia de ninguna clase en el campo de la competencia oficial ni profesional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida a este Ministerio, por acuerdo de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar de fecha 19 del actual, en relación con lo dispuesto por Real orden de la misma autoridad, de 15 del propio mes, inserta en la *Gaceta* del 16, para la colocación de aparatos de alarma y de extinción en caso de incendio en los edificios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se anuncie un concurso previo, con el fin de adoptar, en cuanto a avisadores, aquellos que resulten más perfectos y que mayores garantías de seguridad ofrezcan, y respecto a extintores, los que a su fácil manejo reunan la máxima eficacia en su aplicación, subordinándose la admisión de proposiciones a las siguientes bases:

1.ª Se anuncia un concurso, dividido en dos partes o secciones, para instalar en los edificios que se designen, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aparatos de alarma o avisadores en caso de incendio, y extintores para combatir el siniestro iniciado.

La primera parte comprenderá solamente el grupo de aparatos avisadores.

La segunda afectará exclusivamente al de extintores.

2.ª Las proposiciones se presentarán por los concurrentes con solicitudes separadas para cada grupo, bajo la firma del interesado, de la Razón social o del representante legal de la Casa correspondiente, todo de producción nacional, con exclusión absoluta de la extranjera, en consonancia con los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional.

Acompañarán a cada instancia una Memoria o exposición acerca de las condiciones del aparato que se ofrezca, funcionamiento de éste, método de instalación, coste del mismo, resultados obtenidos prácticamente, con enumeración de los edificios en que se ha adoptado, y los gráficos o diseños en que se representen.

3.ª Las instancias se dirigirán al Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándolas en el Registro general, con los documentos y antecedentes que se indican, en el plazo improrrogable de diez días, contados desde la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo prevenido en los artículos 48 y 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por tratarse de un servicio urgente.

4.ª Terminado dicho plazo las proposiciones recibidas pasarán a una Comisión técnica para que las examine con la rapidez posible y exija las pruebas conducentes a la comprobación de los sistemas o aparatos que en cada grupo o sección se presenten.

5.ª Los concurrentes quedan obligados a efectuar por su cuenta la instalación para la prueba de avisadores que la Comisión exija, o aplicación del producto que se presente como extintor de fuegos.

6.ª Ninguno de los proponentes tendrá derecho a indemnización alguna por los gastos que puedan originárseles en el concepto referido, ni tampoco porque sea desestimada su proposición

El Ministerio, de acuerdo con la Comisión, podrá aceptar una o varias de las proposiciones presentadas, por apreciar en cada una de ellas condiciones estimables o beneficiosas para el servicio, técnica y económicamente, que aconsejen su admisión, o desestimarlas todas sin excepción alguna.

7.ª La Comisión examinadora de los aparatos y sistemas que se presenten la compondrán el Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles dependiente de este Ministerio, un Catedrático de la Facultad de Ciencias, propuesto por la misma; el Jefe del Servicio de Incendios del Ayuntamiento de Madrid; un Ingeniero Industrial, propuesto por el Ministerio del Trabajo, y el Jefe de la Sección de Construcciones y Monumentos de este Departamento.

8.ª Seguidamente de formulada propuesta por la Comisión acerca de los avisadores y extintores de mejor resultado en la práctica, se dispondrá por este Ministerio el orden de preferencia a seguir en los edificios dependientes del mismo, para proceder a la instalación de aquéllos, ordenando a los respectivos Arquitectos la redacción de los proyectos y presupuestos correspondientes, que se tramitarán con toda urgencia, abonándose los gastos en la forma que determina la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 15 del corriente mes, antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA FACULTATIVA DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

(Gaceta del 23.)

SEGCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Góngora y Ayustante, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia, con medio sueldo los primeros quince días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se bará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente gubernativo que, a propuesta de a Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ordenó instruir en 30 de Noviembre de 1922 por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra el Oficial de aquel Cuerpo D. José María de Onís y Sánchez para depurar su conducta en la Biblioteca universitaria de Salamanca, en la Biblioteca Nacional y en la del Ministerio de Hacienda, de esta Corte donde prestó sus servicios; leída la Memoria del Inspector nombrado al efecto, D. Fernando Ariño, con todos sus comprobantes; declaraciones de los Jefes, compañeros y subordinados del Oficial Sr. Onís, en las que aparecen comprobadas reiteradamente faltas graves de dicho Oficial, tanto en el desempeño de su cargo como en su conducta moral; teniendo presente que el interesado no compareció a prestar sus descargos en la audiencia que se le concedió, conforme a la ley y al reglamento, limitándose, en carta particular a uno de sus Jefes, a pedir clemencia, reconociendo sus propias faltas y proponiéndose la enmienda, a la par que pedía su reingreso en el Cuerpo (pues el Sr. Onís, acordado ya por la Junta el expediente y antes de actuar el Inspector, había solicitado la excedencia); visto, por fin, que otorgado el ingreso y destinado el Sr. Onís, por Real orden de 12 de Noviembre último, a la Biblioteca universitaria de Oviedo, no se presentó a tomar posesión de su nuevo cargo, remitiendo certificación facultativa, según la cual «un ataque de alcoholismo agudo le impide dedicarse a sus ocupaciones», y siendo precisamente el alcoholismo habitual la causa de las graves y reiteradas faltas en que ha incurrido y sigue incurriendo el Sr. Onís, a pesar de la benevolencia con que se ha pretendido rehabilitarle,

»Esta Comisión tiene el sentimiento de proponer, de acuerdo con la Junta facultativa de Archivos y la Sección correspondiente del Ministerio, conforme al reglamento orgánico del Cuerpo (artículos 64 y 65), la separación del servicio de D. José María de Onís y Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y que, por lo tanto, queda dado de baja definitivamente el D. José María de Onís y Sánchez en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Julia Villén del Rey contra la Real orden de 23 de Noviembre de 1922 que nombró Profesor especial de Francés del Instituto de Lugo a D. José Mediavilla y Liñán, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Noviembre de 1922, y en su lugar declaramos que D.ª Julia Villén tiene derecho a ocupar la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Lugo, con preferencia a D. José Mediavilla y Liñán, que fué nombrado para desempeñarla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 7 de Marzo de 1924 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre la pensión en el extranjero del Sr. Casacuberta.—Página 349.
Otra de clasificación del personal subalterno: diligencia en los títulos.—Página 350.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 350.*
Acumulación de servicios.—Página 350.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 350.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 350.*

ASUNTOS GENERALES.—*Relación de los libramientos sin justificar.—Página 352.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Modificación de Estatuto.—Página 354.
Audiencia.—Página 354.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Cesa en sus cargos el señor Unamuno.—Página 354.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Reingreso.—Página 354.*
Nombramiento.—Página 355.
Jubilación.—Página 355.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Anulación de nombramiento y de permuta.—Página 355*
Licencia.—Página 355.

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones para servicios de educación y cultura.—Página 355.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Logroño.—Dimisión del Director.—Página 356.*
Real orden de gracias al Sr. De Bastida.—Página 356.
Licencia.—Página 356.
Desempeño de plaza por Profesor auxiliar y Ayudante.—Página 356.

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 356.*
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 356.
Anuncios de estas Cátedras.—Página 357.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Se desestima instancia de varios alumnos solicitando derogación del Real decreto de 3 de Marzo de 1922.—Página 358.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Badajoz.—Nombramiento de Secretario.—Página 358.*
Gratificación.—Página 358.
Nombramientos.—Página 358.
Licencias.—Página 359.
Resolución de expediente sobre la enseñanza del vascuence en la Normal de Maestras de Bilbao.—Página 359.
Reclamando datos para la formación de los Escalafones de Profesores y Auxiliares.—Página 359.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 359.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 359.*

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.—*Escuela práctica de Vizcaya.—Se desestima solicitud de modificación de horario de clases. Página 360.*

INSPECCIÓN.—*Licencia.—Página 360.*
Cursillo de trabajos populares segovianos.—Página 360.
Reclamando datos para la formación del Escalafón.—Página 360.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de Maestros.—Página 360.*
Resolución de expedientes de instalación de oficinas de Ayuntamientos en locales Escuelas.—Página 362.

MUTUALIDADES.—*Libramiento.—Página 362.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Reclamación del Sr. López Ballesteros.—Página 362.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 363.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Expediente de traslado del Archivo regional de Galicia.—Página 363.
Jubilación.—Página 364.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia de D. José María de Casacuberta y Roger, pensionado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, instancia que me ha cursado V. I. con su oficio de 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se admita al solicitante como justificación de su estancia en el extranjero desde 13 de Marzo de 1923 al 6 de Julio del mismo año el pasaporte y certificado que acompaña a su instancia y que se devuelve a V. I.

2.º Que se declare terminada la pensión por haber transcurrido el plazo que se le marcó en la Real orden de 19 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 20).

3.º Que habiéndola dejado sin terminar, se le acredite nada más que 2.250 pesetas, suma de las pensiones que le corresponden durante los cuatro meses que ha permanecido en el extranjero, a razón de 500 pesetas al mes, más 250 que se le conceden para el viaje de vuelta; es decir, la mitad de las pesetas 4.500 que debió devengar en caso de no haberla dejado a medias y dado terminación.

4.º Que el interesado devuelva la diferencia entre la cantidad percibida y las 2.250 pesetas que se le conceden por el artículo anterior, y

5.º Que se aclare la contradicción que existe entre el segundo caso del certificado del Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras, en el que se afirma que ha estado hasta el 14 de Julio de 1923 en Zurich, y el visado del pasaporte, en el que se acredita que entró en España por Port-Bou en 9 de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando en los Departamentos ministeriales se haya hecho clasificación del personal subalterno y entregados nuevos títulos en relación con ella, y luego se haya tenido que cambiar esa clasificación en virtud de disposiciones posteriores, se los observen las siguientes reglas, a fin de que no se originen trastornos y perjuicios consiguientes al cambio de timbre en los títulos y reintegros al Erario público de cantidades percibidas:

1.ª Para cambiar la clasificación hecha bastará con poner en el título expedido diligencia expresiva de la Real orden de la cual arranca la nueva clasificación, así como de la que anula la anterior, consignando expresamente la categoría y sueldo con que queda el titular.

2.ª Cuando el timbre correspondiente sea menor de aquel con que aparezca el título reintegrado, no será preciso reducirle, y cuando deba ser mayor que el que en el título aparezca se suplirá lo que falte de reintegro con el timbre correspondiente; y

3.ª En analogía con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre último y de la Real orden de 12 del corriente *(Gacetas* del 22 y 15, respectivamente), no se cobrarán atrasos ni se harán reintegros cuando haya cambio de categoría y de sueldo, debiéndose empezar a cobrar el que les resulte de la clasificación nueva a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se haya hecho ésta, sin que pueda ser posterior al 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante por fallecimiento de D. Juan O'Neille y Villalonga una plaza de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Baleares, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Manuel Fernández-Caycoya y Piñol, Oficial de Administración de primera clase, afecto a ese Centro, en súplica de que en el Escalafón general de los de su clase y en el total de servicios al Estado se le acumulen dos años, once meses y trece días que sirvió como Aspirante segundo en la Administración de Propiedades e Impuestos de Huelva y como Aspirante primero, Auxiliar de Comprobaciones estadísticas en la Dirección general del Instituto Geográfico, acompañando para ello copia, visada por V. S., de los documentos justificantes;

Vistos los expresados documentos, de los que resulta que dicho funcionario ejerció el primero de los citados cargos desde el 20 de Noviembre de 1890 hasta el 30 de Mayo de 1893, y el segundo, desde 1.º de Agosto de 1907 hasta el 4 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acumulen al referido funcionario, en el total de servicios, los dos años, once meses y trece días servidos en los cargos anteriormente mencionados, sin que esto implique cambio de puesto en el repetido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CASTELLÓN.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vacantes ocho plazas de Porteros quintos del personal subalterno del Escalafón de Universidades, por cesantía de los que las desempeñaban con carácter interino.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, que se declaren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Sociedad Educadora Popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luz Rodríguez Casanova y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Catecismo.—Historia Sagrada.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Gramática.—Fisiología e Higiene.—Nociones de Ciencias químicas y naturales.—Dibujo y trabajos manuales.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Cal y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Para hombres.—Aritmética y Geometría prácticas; Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Mecánica general y Elementos de motores; Geometría descriptiva; Ciencias físico-químicas y naturales; Química general; Física y Termotecnia, Magnetismo y Electricidad; Solfeo; Dibujo lineal; Dibujo de adorno; Dibujo topográfico; Dibujo de paisaje; Pintura decorativa; Modelado; Vaciado, etc.; Talla en madera; Dibujo de figura.

Para mujeres.—Aritmética y Geometría prácticas; Ciencias físico-químicas y naturales; Física y Termotecnia; Química general; Dibujo de adorno; Dibujo de figura; Dibujo de paisaje; Colorido; Bordados a mano; Bordados a máquina; Corte y Confección; Encajes; Solfeo; Modelado.

Ilmo. Sr.: Solicitada por las entidades y Centros que a continuación se mencionan una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único del actual presupuesto, y habiéndose cumplido lo que determina la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes, que regulan la concesión de tales subvenciones, y la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, previa la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de ese Ministerio, se concedan:

La subvención de 1.500 pesetas a la Escuela de San Vicente de Paúl, de Jaén, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar» y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º, a favor de Sor María de la Paz Izquierdo, contra la Delegación de Hacienda de Jaén.

La subvención de 500 pesetas al Centro Cultural Democrático del distrito del Hospicio, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar» y con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Vicente Montejano y de la Fuente, contra la Tesorería Central.

La subvención de 2.000 pesetas a la Escuela del Ave María, de Alcoy (Alicante), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Rafael Monllor Casasempere, contra la Delegación de Hacienda de Alicante.

La subvención de 500 pesetas a la Unión Nacional de Funcionarios civiles, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Francisco de Asís Carsi, y contra la Tesorería Central.

La subvención de 1.000 pesetas a la Escuela de las Marías del Sagrario de la villa de El Escorial de Abajo (Madrid), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D.ª Francisca Contreras y Vilches, contra la Tesorería Central.

La subvención de 500 pesetas al Colegio de Nuestra Señora de Gádor, de Berja (Almería), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», y con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Antonio Ruiz Samos, y contra la Delegación de Hacienda de Almería.

La subvención de 500 pesetas al Colegio de Santa Teresa, de Murcia, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D.ª María de los Dolores Luna Lucas, contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

La subvención de 500 pesetas a las Escuelas dominicales de Vitoria (Alava), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar» y con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D.ª Rosario Orbegozo y Bajos, contra la Delegación de Hacienda de Alava.

La subvención de 2.000 pesetas a la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de D. José Manuel Granda Suárez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo.

La subvención de 500 pesetas a las Escuelas de la Comunidad de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de la villa de Mendavia (Navarra), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar» y con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de Sor Pilar Orbaiz, contra la Delegación de Hacienda de Navarra.

La subvención de 500 pesetas a las Escuelas de la Comunidad de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de la villa de Alló (Navarra), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar» y con cargo al concepto 1.º del mismo capítulo y artículo, a favor de Sor Asunción Andrés y contra la Delegación de Hacienda de Navarra.

La subvención de 2.000 pesetas a la Asociación de Señoras Coro de la Amargura, de Lorca (Murcia), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 25 del mismo capítulo y artículo, a favor de D.ª Rosa Alcaráz de Mazón, contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

La subvención de 500 pesetas a las Escuelas de la Asociación de la Acción Católica de la Mujer, de Albacete, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 25 del citado capítulo y artículo, a favor de D.ª Manuela Ubachs de Mañas, contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

La subvención de 500 pesetas al Círculo Católico de Obreros de Murcia, y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 25 del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Mariano Palares y Sánchez de Palencia y contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

La subvención de 1.000 pesetas a la Escuela Nocturna para Obreras de Avilés (Oviedo), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 25 del mismo capítulo y artículo y a favor de D.ª Manuela Muñiz Alvarez, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo.

La subvención de 1.000 pesetas para el Museo que sostiene el Ateneo de Mahón (Baleares), y se libre de una sola vez, en el concepto de «a justificar», con cargo al concepto 57 del mismo capítulo y artículo, a favor de D. Antonio Victory y Taltavull, contra la Delegación de Hacienda de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios de la Escuela de San Vicente de Paúl, de Jaén.

Primero, segundo y tercer grados:

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Música.—Dibujo.

Plan de estudios del Centro Cultural Democrático del distrito del Hospicio (Madrid)

Solfeo y piano.—Confección de sombreros.—Corte y Confección.—Dibujo lineal, artístico y topográfico.—Gramática castellana.—Francés (primero y segundo cursos).- Caligrafía.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).—Aritmética y Nociones de Geometría.—Cálculo mercantil.—Contabilidad general y Contabilidades especiales.—Mecanografía, con seis máquinas de los sistemas Underwood, Yost, Smith Premier y Remington.

Plan de estudios de la Escuela del Ave María, de Alcoy (Alicante).

Primera, segunda y tercera Sección:

Catecismo e Historia Sagradra.—Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética, Geometría y Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía e Historia natural.—Trabajos manuales.—Gimnasia y Canto.

Plan de estudios de la Unión Nacional de Funcionarios civiles, de Madrid.

Francés.—Inglés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Comercio y las oposiciones que se anuncien, teniendo el proyecto de ampliarles a Corte, Dibujo y Música.

Plan de estudios de la Escuela de las Marías del Sagrario de la Villa de El Escorial de Abajo (Madrid).

Sección *a)* para analfabetos, que comprende nociones de:

Doctrina cristiana.—Letras.—Números.—Normas elementales de higiene y educación social.

Sección *b)* para los que hayan pasado del grupo anterior, que comprende:

Doctrina cristiana.—Lengua castellana (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética.—Geografía y nociones de Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Plan de estudios del Colegio de Nuestra Señora de Gádor, de Berja (Almería).

Estudios precisos a la preparación de las asignaturas que constituyen el Bachillerato con arreglo al plan vigente de la segunda enseñanza.

Rápido y progresivo incremento de la segunda enseñanza de acuerdo con las leyes en vigor.

Dar el mayor impulso a la enseñanza gratuita para que los desheredados de la fortuna adquieran la debida cultura.

Establecer y organizar la enseñanza correspondiente a las carreras especiales.

Crear clases de adorno.

Adquisición del material de segunda enseñanza más necesario.

Plan de estudios del Colegio de Santa Teresa, de Murcia.

Corte y confección de ropa blanca.—Costura.—Bordados en blanco.—Encajes.—Gramática.—Geografía.—Aritmética mercantil.—Caligrafía.—Francés.—Dibujo aplicado a las labores.

Plan de estudios de las Escuelas dominicales, de Vitoria (Alava)

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Doctrina cristiana.

Plan de estudios de la Asociación Avilesina de caridad, de Avilés (Oviedo).

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana (Lectura, Escritura y Gramática).—Geografía e Historia.—Derecho.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Dibujo.—Aritmética.—Canto.—Ejercicios corporales y en las Escuelas de niñas las labores propias de su sexo.

Plan de estudios de las Escuelas de la Comunidad de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de Mendavia (Navarra).

Lectura.—Escritura.—Geografía.—Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad e Historia natural.—Cálculo y Dibujo geométrico.

Plan de estudios de las Escuelas de la Comunidad de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de Allo (Navarra).

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad e Historia natural.—Geografía y ligeras nociones de Historia patria.

Plan de estudios de la Asociación de señoras Coro de la Amargura, de Lorca (Murcia).

Religión y Moral.—Nociones de instrucción primaria.—Dibujo, Composición y Colorido.—Bordado en oro, a máquina, en blanco hechos a mano, a punto corto o de tapiz.—Calados a mano.—Encajes en sus distintos aspectos.

Plan de estudios de la Asociación de la Acción Católica de la Mujer, de Albacete.

Enseñanzas de letras y labores domésticas.—Catequesis cristiana.—Recreación honesta e instructiva.

Plan de estudios del Círculo católico de Obreros de Murcia.

Grupo de aprendices (primera, segunda, tercera y cuarta sección).

Grupo de adultos (primera, segunda, tercera y cuarta sección).

Clases especiales (Aritmética en sus diferentes grados.—Geometría y Dibujo lineal.—Dibujo natural y de adorno.—Música, Gramática y Gimnasia).

Plan de estudios de la Escuela nocturna para obreras de Avilés (Oviedo).

Gramática.—Geografía universal y particular de España.—Aritmética.—Nociones de Francés y de Dibujo.—Economía doméstica, etc.

Plan de trabajo del Museo que sostiene el Ateneo científico, literario y artístico de Mahón.

Conservación y fomento de las siguientes colecciones que constituyen el Museo:

Aves de Menorca, 171 especies y 233 ejemplares.

Peces de Menorca, 142 especies.

Moluscos terrestres, fluviales y marinos (colección universal), unas 4.000 especies y próximamente 10.000 ejemplares.

Artrópodos (universal), 7.385 especies y variedades.

Algas marinas (universal), 1.248 especies y 7.248 ejemplares.

Minerales (universal), 262 especies.

Fósiles de Menorca, 322 ejemplares.

Crustáceos, maderas, semillas coníferas, etc.

Colecciones arqueológicas y de arte; objetos de piedra y cerámica de arte primitivo; lápidas, molinos, medallas, monedas, cerámica y glíptica romanas; objetos de arte de la época medioeval; loza y piezas de mayólica; planos de Menorca y de Mahón con indicaciones de ataques y sitios; pinturas y dibujos de trajes y costumbres típicos del país; reproducciones, en yeso, de arte clásico y del renacimiento; grabados, etc.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos

tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.ª Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias y los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos no justificados antes del 10 de Enero y librados antes del 10 de Noviembre.

RELACIÓN A

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Colegio de Sordomudos y de Ciegos, Octubre, 25.000 pesetas; D. Alfonso García Ucendo.

VARIOS

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 22:

Biblioteca provincial de Cuenca, 500 pesetas; D. Rogelio Sanchiz y Catalán.

Biblioteca universitaria de Oviedo, 2.000 pesetas; D. José Elías Lucio.

Señores Inspectores que ni han anunciado el cobro de los libramientos que para dietas de visitas les fueron expedidos por la Ordenación de pagos antes del 10 de Noviembre ni han justificado su inversión antes del 10 de Enero.

Capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º:

Alicante, D. Miguel Bernal Martínez, D. Juan José Senent Albañez y D.ª Guadalupe Delgado Pineda.

Cáceres, D. Juvenal de la Vega y Relea.

Castellón, D.ª Rosa Consuelo Alonso.

Guadalajara, D. Rafael Torromé Santaló y D. Dámaso Miñón.

León, D. Ignacio García y García.

Lugo, D.ª Carmen de la Torre Gómez.

Navarra, D. Ernesto Marcos Rodríguez.

Palencia, D. Mariano Lampreave.

Pontevedra, D. Juan Novás Guillaú.

Salamanca, D. Andrés García Martín.

Segovia, D. Antonio Ballesteros y D.ª María de la Paz Alfaya.

Valencia, D. Federico Ortega, D. Alonso Olagüe y Bordas y D.ª Adelaida García de Castro.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º:

Escuela de Artes y Oficios de Toledo, 22.726 pesetas; Arquitecto, D. Jesús Carrasco; Pagador, D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:

Real Academia de Ciencias Exactas, 3.986 pesetas; Arquitecto, D. Pedro Muguruza; Pagador, D. Alejandro Blond.

RELACION B

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 22:

Biblioteca del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, 500 pesetas; D. Antonio Gisbert y García Ruiz.

Idem de la Escuela de Veterinaria, 1.000 pesetas; D. Atanasio Lasso y García.

Idem de la Real Sociedad Económica Matritense, 1.000 pesetas; D. Juan Pío García Pérez.

Idem de los Talleres de la Escuela Industrial, 2.000 pesetas; D. José Sidro García.

VARIOS

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º:

D. José Fernández Cancela, Delegado oficial, 1.000 pesetas.

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º:

D. Américo de Castro, Delegado oficial, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º:

Campo agrícola de El Tiemblo (Avila), 500 pesetas; D. Máximo Sánchez Hernández.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º:

Colonia escolar jerezana, 2.000 pesetas; D. Manuel Romero.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 12:

Comisión provincial de Monumentos de Albacete, 90 pesetas; D. José Alfonso Zabala.

Idem íd. íd. de Almería, 55 pesetas; D. Onofre Amat García.

Idem íd. íd. de Barcelona, 300 pesetas; D. Francisco de Bofarull y Sans.

Idem íd. íd. de Burgos, 300 pesetas; D. Luciano Huidobro Serna.

Idem íd. íd. de Cáceres, 200 pesetas; D. Gustavo Hurtado Muro.

Idem íd. íd. de Canarias, 60 pesetas; D. Adolfo Cabrera Pinto.

Idem íd. íd. de Ciudad Real, 150 pesetas; D. Emiliano Morales y Rivera.

Idem íd. íd. de Córdoba, 200 pesetas; D. Rafael Jiménez Amigo.

Idem íd. íd. de Guadalajara, 200 pesetas; D. Juan Diges Antón.

Idem íd. íd. de Huelva, 200 pesetas; D. Lorenzo Cruz de Fuentes.

Idem íd. íd. de La Coruña, 400 pesetas; D. Andrés Martínez Salazar.

Idem íd. íd. de Lérida, 150 pesetas; D. Ignacio de Villalonga Casañes.

Idem íd. íd. de Logroño, 200 pesetas; D. Agustín Cadarso y García Jaulón.

Idem íd. íd. de Málaga, 65 pesetas; D. Antonio Quintana Serrano.

Idem íd. íd. de Oviedo, 400 pesetas; D. Porfirio Fernández Fernández.

Idem íd. íd. de Palma de Mallorca, 200 pesetas; D. Pedro Antonio Sancho y Vicens.

Idem íd. íd. de Pamplona, 400 pesetas; D. Rogelio J. Mougelos y Landa.

Idem íd. íd. de Pontevedra, 200 pesetas; D. Juan Argenti y Navaja.

Idem íd. íd. de San Sebastián, 200 pesetas; D. Luis Gómez de Arteche.

Idem íd. íd. de Segovia, 400 pesetas; D. Benito de Frutos Gómez.

Idem íd. íd. de Sevilla, 400 pesetas; D. Santiago Montoto de Sedas.

Idem íd. íd. de Soria, 400 pesetas; D. Blas Zaracena Aguirre.

Idem íd. íd. de Tarragona, 400 pesetas; D. Cosme Oliva Toda.

Idem íd. íd. de Teruel, 150 pesetas; D. Antonio C. Floriano Cumbreño.

Idem íd. íd. de Valladolid, 400 pesetas; D. Eduardo Soler Coposo.

Idem íd. íd. de Vizcaya, 55 pesetas; D. José Basterra Madariaga.

Idem íd. íd. de Zamora, 400 pesetas; D. Federico de Nicolás Teijeiro.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 22:

Biblioteca provincial de Albacete, 750 pesetas; D. Rafael Mateos Soto.

Idem íd. de Alicante, 750 pesetas; D. Rafael Vidal García.

Idem íd. de Badajoz, 500 pesetas; D. Ramón Gómez Villafranca.

Biblioteca universitaria de Barcelona, 2.000 pesetas; D. Manuel Rubio Borrás.

Biblioteca provincial de Bilbao, 650 pesetas; D. Juan Irigoyen y Guerricabeitia.

Idem íd. de Burgos, 750 pesetas; D. Matías Martínez Burgo.

Idem íd. de Cáceres, 500 pesetas; D. Eustaquio Llamas y Palacio.

Idem íd. de Cádiz, 750 pesetas; D. José Montoto y González de la Hoyuela.

Idem íd. de Ciudad Real, 500 pesetas; D. Francisco Tolsada y Picasso.

Biblioteca universitaria de Granada, 2.000 pesetas; D. Manuel Cobo y León.

Biblioteca provincial de La Laguna, 750 pesetas; D. Benjamín Artiles Pérez.

Idem íd. de León, 750 pesetas; D. Manuel Company Vidal.

Idem íd. de Málaga, 750 pesetas; D. Salvador Rueda y Santos.

Idem íd. de Murcia, 750 pesetas; D. Andrés Sobejano Alcayna.

Idem íd. de Orihuela, 500 pesetas; D. Vicente García Guillén.

Idem íd. de Palencia, 500 pesetas; D. Agustín Blázquez Fraile.

Idem íd. de Sevilla, 2.000 pesetas; D. Francisco O'Ran Pelayo.

Idem íd. de Soria, 500 pesetas; D. José Aniceto Tudela de la Orden.

Idem íd. de Tarragona, 500 pesetas; D. Angel del Arco Molinero.

Señores Inspectores de primera enseñanza que habiendo anunciado el cobro de los libramientos que para dietas de visitas les fueron expedidos por la Ordenación de pagos antes del 10 de Noviembre, no han justificado su inversión antes de 10 de Enero.

Capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º:

Badajoz, D. Agustín Pérez Trujillo y D.ª Matilde Gómez Rodríguez.

Huesca, D. José Galisteo y Soto.
Madrid, D. Francisco Carrillo Guerrero y D. Francisco Rodríguez Besteiro.
Málaga, D. Francisco Verge Sánchez, D. Alfonso Barea Molina y D. Juan García Magariño.
Salamanca, D.ª Victoria Adrados Iglesias.
Valencia, D. Miguel Uribes.
Vizcaya, D. Higinio Pérez Vergara y D.ª María del Pilar Alfonso.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º:
Instituto de Badajoz, 8.647 pesetas; D. Ventura Vaca; Pagador, D. Sergio Luna.
Madrid 31 de Enero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos por que se rige la Fundación particular benéfico-docente, denominada Preceptoría del Vallejo de Mena, en la provincia de Burgos;

Resultando que D. Félix Lisardo Calvo y Gil Manchón, designado por Real orden de 22 de Enero de 1920 Patrono de dicha Fundación, se dirigió a este Ministerio en instancia fecha 3 de Noviembre de 1921, solicitando la modificación de algunas de las cláusulas de los Estatutos, a fin de ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Resultando que esta petición ha sido informada por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos y por la Asesoría jurídica del Ministerio, la cual dictamina en sentido favorable a lo solicitado;

Resultando que las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, aplicables a este caso, en relación con lo preceptuado en el 55 de la misma, fueron cumplidas en el expediente de clasificación de dicha institución, el cual quedó resuelto por Real orden de 29 de Noviembre de 1921;

Considerando que las modificaciones propuestas no afectan a los fines de la Fundación, ya que sólo se refieren a la dotación del Preceptor, asignaturas que deben enseñarse, designación del Párraco inspector y período de vacaciones;

Considerando que la autorización para llevar a cabo las aludidas modificaciones ha de emanar de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la precitada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón, Patrono de la Fundación Preceptoría del Vallejo de Mena (Burgos), para que introduzca en los Estatutos por que la misma se rige las siguientes modificaciones:

1.ª El Preceptor está obligado a enseñar las asignaturas especificadas en la cláusula 9.ª de la escritura fundacional y todas las demás que se cursen en el Seminario Conciliar de Santander durante los cuatro años destinados en éste al estudio del Latín y Humanidades.

2.ª Las atribuciones que por las cláusulas 10 y 15 se conceden al Párroco de Concejero corresponderán en lo sucesivo al de Vallejo, sin que pierda aquél su derecho a ser elector.

3.ª El período de vacaciones anuales se hará extensivo, a más del tiempo fijado por la cláusula 11, a todo el mes de Julio.

4.ª La cláusula 19, que trata de la retribución del Preceptor e inversión de los ingresos restantes, quedará redactada del modo siguiente:

«El Preceptor percibirá la dotación anual de 3.500 pesetas, con derecho a habitar en la casa Colegio, destinándose los demás intereses de la Fundación, deducidos los necesarios para el levantamiento de cargas, a costear becas para estudiantes que sigan la carrera del sacerdocio en el Seminario Conciliar de Santander, diócesis a que pertene el Valle de Mena. Cada una de estas becas comprenderá el pago de la pensión en el Seminario y el coste de los libros de texto y matrículas, siendo preferidos para su disfrute los que hubieran cursado en la Preceptoría de Vallejo, y en su defecto, los naturales o moradores del Valle de Mena. Caso de que en algún tiempo no haya becarios, se acumularán los intereses destinados a estos fines para cuando los hubiere.

»La adjudicación de las becas se hará por el Patrono o, en su defecto, por el Párroco de Vallejo, oyendo siempre al Preceptor, entre los aspirantes que demuestren mayores dotes intelectuales y morales; perdiendo el derecho a las mismas los que fueren expulsados del Seminario y los que, por desaplicación o malicia, no aprobasen curso en los exámenes ordinarios y extraordinarios anuales.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Estudio de Gramática, instituída en Allés, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), por D. Domingo de Trespalacios,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, me comunica la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Acordado por el Directorio militar el destierro a Fuerteventura (Canarias) de D. Miguel Unamuno y Jugo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que el referido señor cese en los cargos de Vicerrector de la Universidad de Salamanca y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, y

»2.º Que quede suspenso de empleo y sueldo en el de Catedrático de la expresada Universidad.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado en instancia por el Catedrático de Institutos, excedente, de la asignatura de Agricultura, don Jaime Gálvez Muñoz, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder su reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera Cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Martínez Mendoza Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Germán Martínez Mendoza.

Licenciado en Ciencias.

Catedrático numerario de Agricultura en virtud de concurso y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Fué premiado con medalla de oro de primera clase por el Jurado de la Exposición Internacional de Artes, Industrias y Ciencias.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Alonso León-Zegrí, Catedrático en situación de excedencia, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y la de Bases de 1918, según manifestación expresa de esa Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 23 de Noviembre de 1922, que nombró, en virtud de concurso, a D. José Mediavilla Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento citado del señor Mediavilla y se nombre en su lugar a D.ª Julia Villén, a quien reconoce derecho la expresada sentencia.

2.º Que se deje sin efecto la permuta que durante la sustanciación del pleito contencioso se entabló por D. Santiago Candendo, Profesor de Francés del Instituto de Cuenca, y el que lo era del de Lugo D. José Mediavilla, pasando de nuevo el señor Candendo a desempeñar la citada plaza en el Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Núñez de Conto, Profesor de Gimnasia del Instituto de Orense, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Institutos generales y técnicos, de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente distribución del crédito que existe de lo consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio:

	Pesetas.
Para material de un pabellón desmontable en el Instituto de Alicante	1.700
Para obras de acomodación del patio de recreo en el Instituto de Sevilla, 600 pesetas; para material fijo de la sala de estudios, 300, y para adquisición de libros para dicho Centro, 500; en total	1.400
Para material de enseñanza, laboratorio, pruebas y trabajos manuales en el Instituto de Jerez de la Frontera.	1.000
Para 30 pupitres individuales en el Instituto de Badajoz.	1.000
Para pupitres en la gradería del laboratorio de Historia natural del Instituto de Zaragoza, 500 pesetas, y para campo de deportes del mismo, 500; en total	1.000
Para dos armarios de la biblioteca del de Santander, 500 pesetas; para libros para dicho Centro, 500; en total	1.000
Para entarimado de la sala de estudios del de Segovia	750
Para el taller de trabajos manuales del de Toledo, 105 pesetas, y para adquisición de libros para dicho Centro, 500; en total	605
Para la adquisición de libros para el Instituto de Cuenca.	500
Para ídem íd. del de Huelva	500
Para ídem íd. del de Huesca	500
Para un laboratorio mineralógico en el de Almería	500
Para adquisición de libros para el de Valladolid	500
Para ídem íd. con destino a la Biblioteca escolar circulante del de Gijón	500
Para los primeros gastos del campo de recreo y deportes del de Orense	500
Para ídem íd. íd. del de La Coruña	500
Para adquisición de libros para la Biblioteca escolar de Cartagena	500
Para ídem íd. íd. del de Soria	500
Para ídem íd. íd. del de Reus	500
Para ídem íd. íd. del de Baeza	500
Para el material necesario del taller de trabajos manuales del Instituto de Logroño, según presupuesto	370

Cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de los res-

pectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Rafael Gutiérrez de León la dimisión del cargo de Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Agosto de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Terminado el expediente instruído con motivo de la visita de inspección girada por V. S. a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con el fin de comprobar si eran o no ciertos los hechos denunciados acerca del funcionamiento del expresado Centro docente, y en vista de la labor realizada por V. S. con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den a V. S. las gracias por el celo e interés que ha demostrado en el cumplimiento de la misión encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. MARIANO DE BASTIDA, INGENIERO INDUSTRIAL, MÁLAGA

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Bartolomé Montañés Montagud, Maestro de taller de la Escuela Industrial de Valencia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Salvador Gómez Sánchez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza y a partir del día 21 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ignacio Poch y de Porras se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Gómez Sánchez, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga, y a partir del día 21 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Román Monreal y Jaén, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe, quedando vacante la Cátedra de igual asignatura que el interesado desempeña en la Escuela pericial de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Directores de las Escuelas de Comercio de Gijón y Oviedo.

Méritos y servicios de D. Andrés Román Monreal y Jaén.

Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Junio de 1916.

Profesor mercantil.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Director de la Escuela de Comercio de Oviedo desde 28 de Mayo de 1917 hasta 1.º de Julio de 1921.

Es autor, en colaboración con D. Eduardo del Palacio y Fontán, Catedrático de Instituto, de las siguientes obras:

Nuevo método para aprender francés, curso elemental, declarada de mérito por Real orden de 10 de Septiembre de 1918.

Didáctica franco-española: Selección de trozos pedagógicos, declarada de mérito relevante por Real orden de 13 de Abril de 1921.

Método de Lengua francesa, segundo curso.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

(Gaceta de 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1924 —*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1923.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presentan D. José Cestafé Sáenz, D.ª Purificación Merino Villegas y otros tres alumnos de esa Escuela, pidiendo que se derogue el Real decreto de 3 de Marzo de 1922;

Resultando que por la citada Real disposición se modificó la forma en que una vez terminados sus estudios en dicha Escuela habían de ser colocados los Maestros Normales procedentes de la misma;

Resultando que después de dictada dicha disposición ingresaron en ese Centro los solicitantes, quienes afirman en su instancia que proceden de la última convocatoria;

Resultando que el Real decreto citado vino a derogar lo dispuesto en el art. 42 del de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la repetida Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en virtud del cual los dos tercios de las vacantes que ocurrieran en el Profesorado numerario de Escuelas Normales habían de adjudicarse a los Maestros Normales procedentes de ese Centro, y asimismo ha derogado el repetido Real decreto de 3 de Marzo de 1922 lo dispuesto en el art. 2.º del de 4 de Marzo de 1915, que mantenía igual derecho respecto a las vacantes que ocurrieran en plazas de Inspectores de primera enseñanza;

Resultando que en la actualidad existen al amparo de esos dos preceptos derogados por el Real decreto que ahora se impugna (pero cuya derogación no afecta a quienes ingresaron en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio antes de la expresada fecha de 3 de Marzo de 1922), 18 Maestros Normales procedentes de las promociones de 1921 y 1923 y 65 Maestras de las de 1919, 1920, 1921 y 1923, todos los cuales se encuentran en expectación de destino;

Considerando, por una parte, que el Real decreto cuya derogación se pide, es firme y subsistente, y que por las razones expuestas en el último resultando no procede su derogación;

Considerando, por otra, que al ingresar los interesados en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio ya se había promulgado dicha soberana disposición, por lo cual ella no lesiona ningún derecho que ellos pudieran tener al amparo de la legislación anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D. Manuel Saavedra Martínez, Profesor numerario de Pedagogía de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia en que D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Gran Canaria), pide que se le asigne la gratificación por residencia a que tiene derecho, con arreglo a lo que dispone el concepto 7.º del art. 4.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que, por Real orden de 5 de Diciembre último, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la citada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca a dicha Profesora el derecho a percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas, a partir del día en que se haya posesionado del referido cargo, expidiéndosele al efecto el título correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Segovia a D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia.

En virtud de oposición y por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

En ejecución del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales, fué designada, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Septiembre de ese año, para desempeño de las clases correspondientes a las enseñanzas de Física, Química e Historia natural en la misma Escuela, cargo que actualmente sirve.

Posee el título de Maestra Superior, según el plan de estudios del año 1901.

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander a D.ª Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Méritos y servicios de D.ª Juana Fernández Alonso.

Por Real orden de 4 de Octubre de 1913, y como Maestra Normal procedente de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Por Real orden de 3 de Marzo de 1915, y también por ser Maestra Normal procedente de la indicada Sección de estudios de la Escuela Superior del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

Por Real orden de 9 de Marzo de 1921 fué nombrada Profe-

sora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Es Profesora numeraria de Escuelas Normales y Maestra Normal.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González de Echavarri y Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, licencia, con todo el sueldo, durante el tiempo que aún le resta para dar a luz, y cuarenta días después de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pura Concepción Chamorro San Román, Profesora numeraria de la Escuela general y técnica de Melilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la comunicación de V. S. dirigida al excelentísimo señor Presidente del Gobierno y Directorio militar dando cuenta de lo proveído por V. S. al ordenar que se suspendiera la clase de vascuence que, subvencionada por esa Diputación provincial, estaba establecida en la Escuela Normal de Maestras:

Vista la Real orden de 21 de Diciembre último y la de 27 de Noviembre de 1920;

Considerando que los preceptos de la primera de las dos citadas disposiciones son claras y terminantes, quedando comprendida en su prohibición la enseñanza de vascuence que venía dándose en la referida Escuela Normal de Maestras, puesto que dicha disciplina no forma parte del plan de estudios oficiales de la carrera del Magisterio;

Considerando que a lo expuesto no se opone el hecho de que la expresada enseñanza viniera dándose, previa la autorización concedida por la Real orden de 27 de Noviembre de 1920, pues dicha Real orden es sencillamente una disposición permisiva para un caso particular, y, por lo tanto, ha podido ser derogada, y lo ha sido, por otra Real disposición de fecha posterior y de carácter general y prohibitivo, cuyo radio de eficacia—como tal disposición prohibitiva—se extiende a todos los casos análogos al que motivó la prohibición, no expresamente exceptuados por ella, o sea en los que a la Real orden en cuestión se refiere, todos, puesto que no exceptúa a ninguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que la clase de vascuence que se venía dando en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya queda comprendida en la Real orden de 21 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

ORDEN

Con objeto de proceder a la formación de los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales, y de los Auxiliares en propiedad de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía de las mismas, así como de las Inspectoras de orden y clase,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, remita V. S. a la Sección 13.ª del mismo dos relaciones, que comprendan: una, las altas y bajas ocurridas en esa Escuela durante los años de 1922 y 1923 en el Profesorado numerario de la misma, y otra, las habidas en el segundo de los años citados en los Auxiliares numerarios antes expresados y en las Inspectoras de orden y clase, debiendo abstenerse V. S. en absoluto de incluir en ninguna de esas relaciones a los Profesores especiales ni a otra clase de Auxiliares que a los numerarios mencionados anteriormente y a las Inspectoras referidas.

2.º En la relación de bajas se hará constar si han sido por fallecimiento, por excedencia o por pase a otra Escuela, y en este caso se expresará cuál sea ésta.

3.º En la relación de altas se consignará si han sido por ingreso en el Profesorado o por traslado desde otra Escuela, manifestando en este caso el nombre de la misma.

4.º Los Profesores y los Auxiliares numerarios que hayan de figurar por primera vez en el Escalafón remitirán al mismo tiempo que se envíen las relaciones sus respectivas hojas de méritos y servicios.

5.º Dichas hojas comprenderán de un modo claro y ordenado:

a) Nombre y apellido del interesado.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su nacimiento, haciendo constar el día, mes y año del mismo.

d) Provincia en que nació.

e) Forma de ingresar en el Profesorado, especificando si procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, qué número de orden obtuvo en la lista general, no en las listas particulares de cada Sección de estudios.

f) Sección de estudios en que ahora sirve.

6.º Ningún otro particular ni más datos que los fijados se harán constar en dichas hojas, que habrán de ajustarse a lo que se dispone anteriormante, siendo devueltas para su rectificación las que no llenen los requisitos pedidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924. —*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Piedra Muñoz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Jerónimo Calama y Rivero, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos;

Teniendo en cuenta la certificación facultativa que acompaña y el informe del Director del referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al interesado

la prórroga de mes y medio de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

REÁL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Vizcaya, en petición de que se establezcan modificaciones en el cuadro del horario de las enseñanzas de la referida Normal; de conformidad con el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada fué resuelta por Real orden de 27 de Diciembre de 1923, y que ésta, como tal Real orden, es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se esté a lo acordado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Castilla y Polo, Inspectora de primera enseñanza de Teruel, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D.ª María Paz Alfaya, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Segovia, solicitando autorización para organizar con las Maestras de su zona un cursillo de trabajos populares segovianos, tomando como base los viejos paños bordados, que serviría para orientar a todos en la utilización de estos recursos artísticos regionales, casi desaparecidos, y que pudieran ser el eje de una enseñanza artística de utilidad inmediata y hasta iniciadora de pequeñas industrias populares, con lo cual se extendería la influencia social de la Escuela, pudiéndose organizar en dicha capital, si los éxitos responden a la intención, una Exposición escolar, como muestra de la labor realizada;

Teniendo en cuenta la importancia, riqueza artística e ideológica del alma popular que tiene Castilla, una típica y femenina expresión de sus paños bordados, en sus trabajos de lencería y en otras labores análogas, que interesa, no sólo evitar su desaparición, sino vigorizarlas en lo posible y adaptándolas a las necesidades de la vida moderna, y que se trata de un cursillo que puede servir de estímulo a las Maestras para ofrecerlas una oportunidad de ampliar su cultura artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar el cursillo de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El cursillo se celebrará en Segovia y su duración no podrá exceder de seis días.

2.º Podrán asistir al mismo, además de las Maestras de la capital, las de la provincia que libremente lo soliciten de la Inspectora y en número que no exceda de 14, elegidas por dicha Inspectora, quien una vez terminados los trabajos podrá organizar una exposición escolar como muestra de la labor realizada y elevar a este Ministerio una breve Memoria de los resultados obtenidos.

3.ª Las Maestras que asistan a este cursillo de perfeccionamiento deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas durante su ausencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Con objeto de proceder a la formación del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, remita V. S. a la Sección 13.ª del mismo relación comprensiva de las altas y bajas habidas en esa Inspección provincial de primera enseñanza durante el pasado año de 1923.

2.º En la relación de bajas se hará constar si han sido por fallecimiento, por excedencia o por pase a otra provincia y, en este caso, se expresará a qué Inspección ha sido destinado el causante de la baja.

3.º En la relación de altas se consignará si han sido por ingreso en el Cuerpo de Inspectores o por traslado desde otra Inspección, y en este caso se manifestará el nombre de la misma.

4.º Los Inspectores que hayan de figurar por primera vez en el Escalafón remitirán, al mismo tiempo que se envíen esas relaciones, sus respectivas hojas de méritos y servicios.

5.º Dichas hojas expresarán de un modo claro y ordenado:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su nacimiento, haciéndose contar el día y año del mismo.

d) Provincia en que nació.

e) Forma de ingresar en el Cuerpo de Inspectores, especificando si procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, qué número de orden obtuvo en la lista general (no en las listas particulares de cada Sección de estudios).

6.º Ninguna otra particularidad ni más datos que los fijados anteriormente se harán constar en dichas hojas, las que habrán de adaptarse a lo que se pide, siendo devueltas para su rectificación las que no llenen los requisitos exigidos.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Monserrat Salvio, Maestra de Barcelona, solicitando el abono del alquiler de la casa-habitación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Montserrat Salvio Comas, Maestra de sección en propiedad de la Escuela nacional graduada de Barcelona (calle

Conde Asalto, 57), y con residencia accidental en Madrid, como alumna oficial de la Escuela Superior del Magisterio, solicita el abono del alquiler de la casa-habitación que viene percibiendo, a tenor de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, por estar su familia ocupándola como residencia habitual de la interesada.

»La Directora de la graduada informa que los Maestros de sección perciben mensualmente del Ayuntamiento la cantidad que tienen consignada en sus presupuestos en concepto de equivalencia de alquiler por casa-habitación, y que la señorita Salvio Comas, hasta que marchó a Madrid para ampliar estudios en la Escuela Superior del Magisterio, vivía en la casa-torre de la carretera de San Cugat, núm. 5, en unión de su señora madre, de un hermano y un sobrino.

»La Inspección informa que la recurrente se halla comprendida en el último extremo de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, por cuanto viene residiendo desde mucho antes de ahora en la casa-torre de la carretera de San Cugat, núm. 5, en unión de su madre, de un hermano y un sobrino.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, entiende que la recurrente se halla comprendida en los beneficios concedidos por la citada Real orden, siempre que la familia de la interesada ocupe en la actualidad la casa-habitación; pero que, antes de resolver en definitiva, procede oir la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión estima que debe resolverse este expediente de acuerdo con el dictamen del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 15 y 28.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Celestino López, Maestro de Pola de Allande, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarle lo que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que, según los informes de la Inspección, Sección administrativa y demás documentos que se acompañan al expediente, el Ayuntamiento resulta adeudarle por el ejercicio económico de 1922-23 al referido Maestro 194,23 pesetas, más lo que corresponde desde principio del actual ejercicio económico hasta mediados de Octubre último en que oficialmente se le ofreció vivienda, que reune condiciones adecuadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Celestino López, hallándose obligado el Ayuntamiento de Pola de Allande a abonar la cantidad adeudada por el concepto de indemnización por casa-habitación, debiendo el Maestro aceptar la casa ofrecida por el Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso interpuesto por D. Antonio Miserachs Coca, Director de la Escuela graduada de niños de Alayor, en esa provincia, contra la resolución del Gobernador civil de Lérida sobre reclamación de 300 pesetas en concepto de indemnización por alquiler de la casa-habitación que ocupaba como Maestro que fué del pueblo de Granja de Escarpe;

Resultando que la Inspección y Sección administrativa de Lérida, en sus informes, manifiestan que el recurrente la única reclamación que hizo respecto a dicho emolumento fué el día en que cesó en la referida Escuela;

Resultando que el Alcalde de Granja de Escarpe expone que el Municipio tenía destinada habitación para el Maestro, y sin ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento alquiló una casa para vivienda;

Resultando que el Sr. Miserachs alega que el Ayuntamiento no le ofreció nunca casa y tuvo necesidad de alquilar alguna por su cuenta, pagando a veces más de las 20 pesetas que mensualmente le daba el Ayuntamiento;

Considerando que de todos los informes y documentos que integran el expediente no aparece justificada la reclamación del Sr. Miserachs;

Considerando que, toda vez que el Ayuntamiento tenía habitación destinada para el Maestro, no puede éste exigir la indemnización en concepto de alquiler y sí únicamente hacer uso del derecho que le conceden las disposiciones vigentes, en el caso de no reunir las condiciones adecuadas la casa facilitada por el Municipio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Miserachs, confirmando la resolución del Gobernador civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Clara Heras, D.ª María del Reposo Alvarez y D. Rafael Espinosa de Arcos, Maestros de las Escuelas de Cádiz, contra resolución del Gobernador civil sobre casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Cádiz, en sesión de 4 de Noviembre último, tomó el acuerdo de abrir un concurso entre los propietarios de fincas urbanas para facilitar habitación a los Maestros, ya que el Municipio no las posee y que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto, sólo le corresponde a los consortes una vivienda;

Resultando que los recurrentes se alzan de la resolución del Gobernador que, oída la Comisión provincial, confirma el acuerdo del Ayuntamiento en el sentido de que éste abone por indemnización de casa-habitación 1.250 pesetas anuales, en tanto dicha Corporación no se la facilite, bien propia o ya arrendada, y a los consortes una sola vivienda o indemnización, por no considerarse emolumentos legales que cita la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último más que sueldos, gratificaciones o productos de retribuciones de niños pudientes, pero no las indemnizaciones por casas;

Resultando que los recurrentes exponen que, de conformidad con el art. 15 del Estatuto, el Ayuntamiento se halla obligado a abonarles la indemnización por no disponer de casa propia, y a los consortes las dos viviendas que previene la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último;

Considerando que la petición de los reclamantes respecto al primer extremo carece de fundamento legal, porque la obligación del Ayuntamiento es facilitarles casa decente y capaz para ellos y su familia, sea o no propiedad del mismo, en las condiciones que la ley previene o, de lo contrario, la indemnización correspondiente para alquiler;

Considerando que las viviendas de los Maestros o las indemnizaciones se consideran como emolumentos legales, y por más que el art. 15 del Estatuto les asigna a los consortes una sola casa-habitación o una sola indemnización en su caso, la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último reconoce derecho a los Maestros que por estar en posesión de las dos viviendas o indemnizaciones correspondientes anteriores al

Estatuto que hoy rige, procede que las sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto, en cuanto al primer extremo, desestimar la petición de los reclamantes, y respecto a los consortes, reconocerles el derecho que les concede la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, hallándose por lo tanto obligado el Ayuntamiento a facilitarle las dos viviendas o las indemnizaciones que le correspondan si antes del vigente Estatuto las venían disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Vista la instancia de D.ª Adelaida García, Inspectora de primera enseñanza en esa provincia, dando cuenta a este Ministerio que el Ayuntamiento de Valencia tiene instaladas las oficinas de la Junta local en una de las dependencias de las Escuelas nacionalas graduadas del grupo Cervantes, estando sin funcionar la Escuela Maternal por carecer de local donde establecer las secciones de quehaceres domésticos, que determina el art. 7.º del Real decreto de 2 de Junio de 1922; que en cuanto el Ayuntamiento desaloje las salas que indebidamente ocupa, se dispondría de dos salones en los que se colocarían dos secciones de las Escuelas graduada, los que, a su vez dejarían libres dos salas de clase contiguas a las que ocupa la sección Maternal, teniendo todo el espacio que en la actualidad requiere el buen funcionamiento de esta sección;

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Inspectora, y que el edificio ha sido contruído únicamente para la Escuela de referencia, no debiendo destinarse a otros fines distintos de los docentes, principalmente en el presente caso, por ser necesarias esas dependencias,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento está obligado a desalojar los locales que utiliza para las oficinas de referencia, instalándose en ellas las dos secciones de la graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al Ayuntamiento de Valencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozo Antiguo, en esa provincia, solicitando autorización por el tiempo de dos años para trasladar la oficina y archivo del Ayuntamiento al edificio en que se hallan instaladas las Escuelas, por el estado de ruina en que se encuentra el destinado actualmente a dicho servicio;

Teniendo en cuenta que el edificio Escuela fué construído con subvención del Estado, hallándose prohibido por las disposiciones vigentes destinar los locales Escuelas a servicios distintos de los docentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zamora.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como cuarta parte de la subvención de 100.000 pesetas que para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales aparece consignada en el presupuesto vigente de este Departamento, se libre, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º, del mismo, la cantidad de 25.000 pesetas, a nombre de D. Rafael López Mora, Secretario Habilitado de la precitada Comisión nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis López Ballesteros Pascual contra el acuerdo del Rectorado de Granada de 7 de Octubre de 1922, confirmando su nombramiento de Maestro propietario de la Escuela nacional de Iberos (Málaga), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el recurrente expone: Que el Rectorado de Granada le designó para ocupar la Escuela de Iberos (Málaga); que dicho nombramiento debió recaer en el opositor del año 1918 D. Manuel González Danza; que en este sentido de colocación preferente resolvió la Dirección general por orden de 15 de Septiembre de 1921, recurrida por el Sr. González Danza y ratificada por Real orden de 7 de Julio de 1922, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de 11 de Agosto siguiente; que en virtud de dichas disposiones el Sr. González Danza ha debido ser nombrado para la primera vacante ocurrida inmediatamente después del citado acuerdo de 7 de Julio; que la mencionada Real orden de 7 de Julio declara sin valor ni efecto la de 4 de Marzo de 1920, que declaró excedente a D. Manuel González Danza; que la primera vacante ocurrida del turno de oposición inmediatamente después de dictarse la Real orden de 7 de Julio fué la de Iberos (Málaga), y que, en consecuencia a lo expuesto, procede que el Rectorado de Granada cumpla la tan repetida Real orden de 7 de Julio de 1922;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseseñanza de Málaga cursa e informa la alzada, absteniéndose de hacer propuesta alguna;

»Resultando que el Rectorado de Granada informa desfavorablemente arguyendo que adjudicó al Sr. González Danza la primera vacante ocurrida en Solera (Jaén), después del acuerdo de la Dirección general de 15 de Septiembre de 1921, entendiendo que debe desestimarse el recurso del Sr. López Ballesteros;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se cumpla la Real orden de 7 de Julio de 1922 en sus propios términos, nombrando en su consecuencia a D. Manuel González Danzas para la Escuela de Iberos (Málaga), como opositor de 1918; que se respeten los demás nombramientos que han recaído en los opositores posesionados, que no reclamaron en tiempo ni en forma del orden de su colocación; que se nombre al recurrente D. Luis López Ballesteros Maestro propietario de Escuela unitaria o de sección de gradua la que se haya creado últimamente y que esté sin adjudicar en Málaga o en Granada, y que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública, que en su día intervino, para que emita hoy su autorizada opinión;

»Vista la Real orden de 23 de Mayo último, la Real orden aclaratoria de 10 de Agosto próximo pasado y las Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1921 y 7 de Julio de 1922, citadas en este expediente;

»Considerando que está incumplida la Real orden de 7 de Julio de 1922 dictada a propuesta de este Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que esta Real orden anula lo dispuesto en 4

de Marzo de 1920, confirma la Real orden dictada en 15 de Septiembre de 1921, recurrida en vía administrativa por D. Manuel González Danza, opositor de 1918, en expectativa de plaza, denegándole el derecho a situación de excedencia por no haber tenido Escuela en propiedad, y dispone que por el Rectorado se proceda a la colocación de este opositor en la primera vacante,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que se nombre a D. Manuel González Danza Maestro de la Escuela nacional de Iberos (Málaga), y que al recurrente D. Luis López Ballesteros se le nombre Maestro de una Escuela unitaria o de sección de graduada de nueva creación perteneciente a Málaga o Granada y que esté sin adjudicar».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Bennassar Mascaró, Maestro de Torroja (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Leonor Gurpegue Bermejo, Maestra de Metauten (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Perea Peñuelas, Maestro de Cantoblanco, en Balsa de Ves (Álbacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Joaquín González y Fernández, ha emitido un informe presentado a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de la cual es Vocal nato, que a la letra dice:

«Cumpliendo el acuerdo de la Junta, el que suscribe ha estudiado con todo detenimiento el expediente sobre traslado del Archivo regional de Galicia, del que aparece:

»*A)* Que por considerar de todo punto necesario, por las razones expuestas en el dictamen de la Junta aprobado el 28 de Marzo de 1922, sacar estos fondos del lugar en que actualmente se encuentran fuera librarles de su total destrucción y ponerles en disposición de los consultados, se acordó abrir entre las poblaciones gallegas que en la convocatoria se citan un concurso para ofrecer al Estado edificio adecuado a aquel objeto, en el plazo, forma y condiciones que detalla la Real orden de 21 de Octubre del mismo año.

»*B)* Que en mérito de la indicada convocatoria, el Ayuntamiento de La Coruña, en sesión de 11 de Enero de 1923, compareció en el expediente ofreciendo el solar resultante de la demolición del antiguo convento de Santo Domingo y el pago de los gastos de traslado de los fondos al edificio que en aquél construiría el Estado a sus expensas, según acredita el acta remitida por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de los mismos mes y año.

»*C)* Que por lo expuesto, se vió que procedía declarar desierto el concurso y aplicar la solución subsidiaria contenida en la Real orden que le regula, o sea disponer el traslado de dicha documentación a Madrid, para su custodia en el Archivo Histórico Nacional en las condiciones que en la misma Soberana disposición se previene.

»Así las cosas, pareció al que suscribe que la adopción de la medida indicada en el párrafo anterior, aunque legal de todo punto y ajustada a concurso, pudiera, sin embargo, ser inoportuna, dada la índole especial de la documentación de dicho Archivo, integrado principalmente, como se sabe, por protocolos, procesos y ejecutorias relativos a la propiedad inmueble de la región gallega, toda vez que, puesto al parecer de nuevo en estos últimos meses, entendió el problema de la subsistencia, redención o extinción de los foros, que, por su generalidad y extensión, afectan a la casi totalidad de los bienes raíces en Galicia, no sería discreto, oportuno, ni quizá legítimo, por lo menos mientras aquella interesante cuestión no se resuelva, sacar de la región los expedientes, autos y sentencias que puedan solucionar las dudas que se susciten o servir de fundamento a las reclamaciones que se promuevan o las excepciones que contra ellas se aleguen.

»Por otra parte, la Real orden de 14 de Agosto último, autorizando al informante para avistarse con las autoridades locales y provinciales de La Coruña antes de proponer la resolución definitiva de este expediente, implícitamente al menos deja entender que ésta no podría ser otra que la que como necesaria e ineludible estaba prevista desde 21 de Octubre de 1922 y queda indicada en el apartado *C)* de este dictamen. Y en su vista, decidió trasladarse a la capital gallega para estudiar por sí mismo las circunstancias y condiciones de los diversos edificios en que pudiera instalarse el Archivo regional, no encontrando ninguno que pueda, a su juicio, reunir condiciones apropiadas, o cuya elección y adaptación pudieran hacerse sin grandes dispendios y después de luchar con obstáculos, si no invencibles, por lo menos de difícil solución, en plazos prudenciales. Entendió, pues, preciso variar de proce-

dimiento, optando al efecto por planear un edificio de nueva planta, sencillo, económico y que pudiera construirse rápidamente, y una vez que el propósito fué bien acogido por las autoridades locales, pidió y obtuvo el concurso del Arquitecto municipal, merced al cual se trazó el proyecto cuya copia es adjunta, que fué presentado en forma el 20 de Septiembre próximo pasado, siendo aprobado, así como el presupuesto que le acompañaba, por el excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada aquel mismo día, al terminar una reunión oficiosa, a la que fué invitado y en la que tuvo el honor de explicar la situación legal del asunto, la imperiosa necesidad de desechar la proposición de 11 de Enero anterior, absolutamente inadmisible; la conveniencia, para La Coruña principalmente, de verificarla, si aspiraba a la gloria de salvar y conservar la riqueza documental que las generaciones anteriores le legaron, echando de paso los cimientos del futuro depósito en que se reuna la documentación histórica que hoy se encuentra diseminada por villas y lugares, y la excelente disposición en que se encontraban todos los elementos a quienes el asunto afecta para satisfacer los justos anhelos locales y regionales.

»A la reunión del día 20 de Septiembre fueron citados también, según pude entender, los señores Directores del Instituto y de la Escuela Industrial a quienes pudiera afectar la reforma, al segundo porque le quita el local destinado hoy a clase de dibujo, donde se proyecta instalar el despacho, el salón de estudio y la biblioteca, por la que se pasará al Archivo, y al primero, porque a cambio de asignarle el amplio local que ocupa hoy la biblioteca, se le pide que entregue a la Escuela Industrial otro que le compense de la clase que pierde y cuya latitud y longitud son exactamente iguales a las de la actual biblioteca.

»Por el acuerdo de 20 de Septiembre ya citado, y cuyos antecedentes y alcances aparecen relacionados en la certificación también adjunta y con más o menos fortuna en los recortes de los cuatro diarios locales, que asimismo se acompañan, el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña:

»1.° Sustituye el solar del exconvento de Santo Domingo, sito al extremo de la población y en una zona poco frecuentada, por otro a espaldas del hermoso Instituto Da-Guarda, cuya perspectiva reproduce la postal pegada al plano del nuevo edificio, emplazado, como es sabido, en uno de los barrios más céntricos e importantes.

»2.° Construirá en él el edificio proyectado, con capacidad suficiente para contener los actuales fondos del Archivo regional de Galicia y susceptible de fáciles e importantes ampliaciones, para satisfacer posibles necesidades futuras, cuyo edificio, una vez terminado, y el solar en que se levante, donará al Estado, con servidumbre expresa de paso por el Instituto, lo cual permitirá a la nueva construcción disfrutar de la suntuosidad y riqueza arquitectónica del inmueble a que estará adosado.

»3.° Mantiene su anterior ofrecimiento de sufragar los gastos de traslado, aceptando la adición de que éste se haga bajo la exclusiva dirección del personal facultativo del Estado.

»4.° Se compromete, además, a instalar en el nuevo edificio las estanterías sencillas y corrientes de madera que sean precisas para la conveniente colocación de los legajos del actual Archivo. El Estado, por su parte, no estará obligado a más que a autorizar al Ayuntamiento para aprovechar la madera del actual Archivo y a consentir el traslado de la biblioteca del Instituto desde su actual emplazamiento, en el piso segundo, a la planta baja, reuniéndose así con el Archivo, en beneficio de ambos establecimientos y del servicio, y a recomendar a los señores Director del Instituto general y técnico y de la Escuela Industrial se sirvan prestar la cooperación que se les pide para la realización de este plan, que resuelve en el acto sencilla y radicalmente el problema del Archivo, que ha sido insoluble durante más de un siglo.

»S. E., si lo considera justo, se dignará aceptar el ofrecimiento de La Coruña a que hace referencia la certificación arriba indicada, el cual, además de llenar con exceso las condiciones del concurso, no lesiona ningún derecho y ha de reportar tantos beneficios morales como materiales, mandando que se comunique así a dicho Ayuntamiento para que la Corporación municipal pueda a su vez hacer lo necesario para la ejecución del expresado acuerdo.»

Y dicha Junta, de conformidad en un todo con el repetido informe, ha elevado a este Ministerio el oportuno dictamen, en que, a su vez, se propone:

«1.° Que se den al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña las gracias más expresivas por el interés que le merece la conservación de la riqueza documental que conserva dicho Archivo regional de Galicia y por su espléndida cooperación al objeto indicado.

»2.° Que se acepte el ofrecimiento hecho por la expresada Corporación municipal de construir el edificio que en la certificación se cita y los planos, también adjuntos, individuales, con la servidumbre y cláusula resolutoria indicada para instalar en el mismo el Archivo de que se trata.

»3.° Que se acepte igualmente la oferta del citado Ayuntamiento de sufragar los gastos de la construcción de la estantería ordinaria de madera que se precisa para la colocación ordenada de los fondos documentales del mismo y los de traslado material de dichos fondos desde el local donde se encuentran actualmente al que les está destinado en el nuevo edificio; operación que habrá de verificarse bajo la dirección exclusiva del Jefe del Archivo regional.

»4.° Que se ponga a disposición de la Corporación municipal la estantería del actual Archivo para que la aproveche en la forma que les parezca más conveniente.

»5.° Que se apruebe, desde luego, el traslado de la biblioteca del Instituto de La Coruña, desde el local que ocupa al en que en el plano se le señala, al objeto que en la propuesta se indica, y

»6.° Que se felicite al Inspector segundo D. Joaquín González y Fernández por el acierto con que ha planteado y logrado esta interesante negociación.»

Y en su virtud, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con dicho dictamen y, por lo tanto, con la ponencia que lo originó, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo ordenado en la disposición 17 y en el art. 36 de las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, respectivamente, y en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Mateo Castellón y Fernández, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 11 de Marzo de 1924 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Solicitud del primer número en el Escalafón de su clase de D. Cleto Juste Guillén.—Página 365.*

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 365.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolución del expediente de las Escuelas de Orobiogotia.—Página 366.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 367.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Provisionales. Página 367.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Subvenciones denegadas.—Página 370.
Adjudicación de destinos.—Página 372.
Permutas.—Página 374.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 374.*

LICENCIAS.—*Página 377.*

EXCEDENCIAS.—*Página 378.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 378.*

JUBILACIONES.—*Página 378.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones—Página 379.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Se desestima instancia del Sr. Paz—Página 380.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas. Página 380.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativo.

PERSONAL SUBALTERNO

ANUNCIO

De conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente instruído a instancia del Portero quinto, afecto a la Biblioteca popular de Zaragoza, don Cleto Juste Guillén, solicitando se le conceda en el Escalafón el núm. 1 de los de su clase,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, a fin de que los que sean interesados en dicho expediente o se consideren perjudicados con su resolución, puedan remitir por escrito las alegaciones que estimen procedentes.

Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEANIZ.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente de la villa de Eibar (Guipúzcoa) solicitando el abono de la subvención de 21.000 pesetas consignada, para la Escuela de Armería que sostiene el Ayuntamiento, en el capítulo 25, artículo único, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Remigio Guimón Egaña y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primer año.

Aritmética y Algebra.—Dibujo.—Trabajo manual.—Francés (primer curso).

Segundo año.

Geometría y Trigonometría.—Dibujo.—Trabajo manual.—Francés (segundo curso).

Tercer año.

Mecánica aplicada.—Física y Química.—Dibujo.—Trabajo manual.—Francés (tercer curso).—Máquinas-herramientas.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente de la villa de Eibar (Guipúzcoa) solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada, para la Escuela de Armería que sostiene el Ayuntamiento, en el capítulo 25, artículo único, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Remigio Guimón Egaña y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Tecnología de la forja (primero, segundo y tercer año).
Trabajos de forja (primero, segundo y tercer año).
Tecnología de ajuste (primero, segundo y tercer año).
Tecnología de máquinas-herramientas (segundo, tercero y cuarto años de estudios).
Tecnología de armas portátiles de fuego.—Armas largas y armas cortas.—Nociones de balística.
Aritmética.—Algebra.—Geometría.—Trigonometría.—Mecánica aplicada.—Cinemática.—Resistencia de materiales.—Complemento de mecánica.—Estática gráfica.—Resistencia de materiales.—Física metalurgia.—Química metalurgia.—Metalurgia.—Dibujo.

Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Bartrina Capella y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Bachillerato.

Gramática castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Geografía general y de Europa.—Caligrafía.—Religión (primer curso).

Latín (primer curso).—Geografía de España.—Aritmética.—Gimnasia (primer curso).—Religión (segundo curso).

Latín (segundo curso).—Historia de España.—Geometría.—Francés (primer curso).—Gimnasia (segundo curso).—Religión (tercer curso).

Preceptiva literaria y Composición.—Algebra y Trigonometría.—Historia universal.—Francés (segundo curso).—Dibujo (primer curso).

Historia de la Literatura.—Psicología y Lógica.—Fisiología e Higiene.—Física.—Dibujo (segundo curso).

Etica y Rudimentos de Derecho.—Química.—Historia natural.—Agricultura.

Clases especiales.

Enfermeras técnicas.—Pedagogía.—Prácticas de conversación francesa.—Lengua catalana (suprimida desde Diciembre).

Conferencias y excursiones.

En organización y cuyo programa, por poder sufrir variaciones, no se detalla.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Septiembre de 1922, con motivo de la censura de varias cuentas y presupuestos de la Fundación Escuelas de primeras Letras de San Juan de Nepomuceno, instituída en Iurreta (Vizcaya) por D. Juan de Orobiogotia y Aguirre, se dispuso la formación del expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en vista de que, dados sus escasos fondos (600 pesetas de renta anual), no cumplía, ni podía cumplir, sus fines; los cuales, por otra parte, vienen siendo atendidos por el Estado;

Resultando que, instruído dicho expediente, figuran unidos al mismo los siguientes documentos:

a) Solicitud del Patronato proponiendo las nuevas bases a que han de ajustarse los fines de la misma, a saber:

1.ª Las rentas del primer año, o sean de 1924, se invertirán en la adquisición de una imagen de San Juan de Nepomuceno, para colocarla en sitio visible del local Escuela, y de una modesta lápida que se fijará en la fachada exterior del edificio, con esta dedicatoria: «Aquí se perpetúa la memoria de D. Juan de Orobiogotia, filántropo fundador de esta Escuela».

2.ª Al Maestro de la Escuela nacional que es o fuere de Iurreta, o si en algún tiempo lo hubiera clérigo o seglar, ajeno a la enseñanza oficial, se le destinará una cantidad como premio de sus servicios, siempre que a juicio de los Patronos, señores Cura y Alcalde, «hubiera cumplido a satisfacción las obligaciones de infundir especialmente en los escolares el santo temor de Dios para que sean buenos cristianos, enseñándoles a leer, escribir, contar, ayudar a misa y bendecir la mesa; y que los sábados por la tarde, haya de rezar ante la imagen de San Juan de Nepomuceno, colocada en la Escuela, un Ave-María por el difunto fundador; otra por los fallecidos en la Anteiglesia, y otra por las ánimas del purgatorio en general»; y

3.ª Otra cantidad para premios en metálico a los niños y niñas que más se distingan por su aplicación, invirtiéndola en libretas de ahorro escolar, o bien en diplomas, libros, etc., etc., para estimularles en el estudio.

La instancia concluye suplicando que se dé fuerza legal a estas bases, haciendo uso el Protectorado de la facultad segunda, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

b) Acta de la sesión celebrada en la Sala capitular de dicho Municipio por el Ayuntamiento, autoridades, Maestro nacional y mayores contribuyentes del referido pueblo, a quienes el Patronato dió cuenta de las anteriores bases, que fueron aprobadas por unanimidad.

c) Relación de los bienes y valores de esta Obra pía, consistentes en un censo (mandado redimir) de 20.000 pesetas de capital, al 3 por 100, contra el Ayuntamiento de Bilbao, impuesto para el sostenimiento de dicha Escuela.

d) Copia de la escritura fundacional, fecha 29 de Diciembre de 1801, autorizada por el Escribano D. José Meabe, en la que, después de establecer la institución, cuyos fines son la primera enseñanza por medio de la referida Escuela, hace constar que «por cuanto pueden ocurrir algunas cosas que los otorgantes de esta Fundación no tengan presentes, *podrán* los sucesores aclarar lo que fuere más adaptable a la mente y texto del piadoso fundador, para mayor gloria y honra de Dios, nuestro Señor, bien común de esta Anteigleisia y sus individuos, conservación y subsistencia de la Escuela y sus fondos».

e) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya número 152, correspondiente al 9 de Julio de 1923, en que aparece inserto el anuncio de dicha Junta poniendo de manifiesto el expediente, y una diligencia de no haberse presentado nadie a los fines de la convocatoria.

f) Informe de la repetida Junta, fecha 6 de Noviembre último, en sentido favorable a las variantes propuestas con ligeras aclaraciones, y la manifestación de que el Patronato se halla expresamente autorizado por el fundador para interpretar y modificar las cláusulas del testamento, por lo que sus modificaciones han de entenderse emanadas de aquél y deben respetarse por el Protectorado.

Considerando que aunque el precepto transcrito de la escritura fundacional ofreciera duda respecto a su interpretación en los términos en que lo ha sido por los escasos fondos de que dispone esta Obra pía, y por cuanto, desde que fueron creadas las dos Escuelas nacionales que corresponden a la Anteiglesia de referencia, según la ley de Instrucción pública y el arreglo escolar, es evidente que han caducado los objetos benéficos de aquélla, tal como está constituída en la actualidad, probando no ser necesarios el hecho de que, desde hace tiempo, no exista la Escuela fundacional, habiendo venido percibiendo el Ayuntamiento lo que para ella destinó el fundador; por lo que se cae de lleno en la prevención del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y procede hacer en este expediente las declaraciones oportunas en el sentido de que como el capital es insuficiente para cumplir lo acordado, se debe destinar a otro objeto benéfico, o modificarse el primitivo;

Considerando que habiéndose cumplido las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la susodicha instrucción se debe hacer uso de la facultad segunda conferida al Protectorado por el art. 5.º de aquélla, modificando esta entidad en armonía con las nuevas exigencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que entre éstas es acaso hoy la más sentida la obra circunescolar, pues al Estado todavía no es dable acudir por ese medio al fomento de la primera enseñanza, y a eso, en definitiva, es a lo que se limita la propuesta de las que pudieran llamarse fuerzas vivas de la Anteiglesia de Iurreta, que tiene, además, otro antecedente legal en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las ligeras aclaraciones de redacción y de detalle, a que se refiere la Junta, no alteran lo fundamental, y que aplicando lo prevenido en el Real decreto anterior, procede asimismo que la Escuela nacional de niños de Iurreta agregue a esta denominación lo que sigue: «primeramente instituída por D. Juan de Orobiogotia»;

Visto el art. 56 de la repetida instrucción, según el cual, los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el 54, pueden destinarse por el Protectorado a crear fundaciones benéfico-docentes cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no previstas en lo antiguo, en uso de la facultad segunda que le confiere el art. 5.º de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se transmuten los fines de esta institución con arreglo a las bases acordadas por el Patronato y fuerzas vivas de la Anteiglesia de Iurreta (Vizcaya), en las que podrán introducirse las modificaciones propuestas por la Junta, siempre que sean aceptadas por aquél, dando cuenta al Protectorado; y que, a dichos fines, se destinen las rentas fundacionales a partir del presente año.

2.º Que en tal sentido se considere aclarada la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 3 de Julio de 1918, y que de ello se dé noticia a las autoridades a que se refiere el artículo 45 de la citada instrucción, y

3.º Que la Escuela nacional de niños de la susodicha Anteiglesia, a la que se destinan las rentas de esta Fundación, una a su nombre el del fundador, llamándose Escuela nacional de niños de Iurreta, primeramente instituí la por D. Juan de Orobiogotia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Su' secretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso especial de traslado, Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo que actualmente disfruta, al que lo es de igual asignatura de la de Ciudad Real, D. Miguel Herrera y Orúe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Miguel Antonio Herrera y Orúe.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real desde el 11 de Enero de 1918.

Posee los títulos de Bachiller, Perito mercantil, Licenciado en Derecho administrativo, el de la carrera del Notariado, Profesor mercantil, Perito mecánico, Perito químico, Licenciado en Derecho civil y canónico, Licenciado y Doctor en Ciencias naturales, Agrimensor y Maestro de obras.

Se halla en posesión de varias cruces del Mérito militar y naval.

Caballero de la Orden de Carlos III.

Gran Cruz del Mérito naval.

Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII.

Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

Jefe superior de Administración.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), de acuerdo con lo dispuesto en la de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30),

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 22 de Febrero de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Adradas	Soria	Sahuquillo del Campo	»	»	1	»	Número 2, letra A, Real orden 2 Noviembre 1923.
2	Albalatillo	Huesca	Albalatillo	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
3	Alcalá del Júcar	Albacete	La Gila	»	»	»	1	Idem, letra D, íd.
4	Algeciras	Cádiz	Algeciras	1	»	»	»	Idem, letra C, íd.
5	Allande	Oviedo	Arbeyales	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
6	Idem	Idem	Taralle	»	»	1	»	Idem, íd , íd.
7	Angiano	Logroño	Barrio de las Cuevas	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
8	Aronillas de Villadiego	Burgos	Villalivado	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
9	Argusino	Zamora	Argusino	1	»	»	»	Idem, letra C, íd.
10	Balsa de Vés	Albacete	La Pared	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
11	Bañeres	Alicante	Bañeres	1	1	»	»	Idem, letra B, íd.
12	Berantevilla	Alava	Lacervilla	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
13	Idem	Idem	Berantevilla	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
14	Bercimuel	Segovia	Bercimuel	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
15	Brieva de Cameros	Logroño	Brieva de Cameros	1	1	»	»	Idem, letra D, íd.
16	Burriana	Castellón	El Grao	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
17	Baleruela	Toledo	Caleruela	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
18	Cangas de Tineo	Oviedo	Coliema	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
19	Idem	Idem	Gillón	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
20	Carcelén	Albacete	Casas de Juan Gil	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
21	Castejón de Sobrarbe	Huesca	La Pardina	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
22	Castelnovo	Castellón	Castelnovo	1	1	»	»	Idem, letra B, íd.
23	Castrillo de Valduerna	León	Velilla	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
24	Cetina	Zaragoza	Cetina	1	1	»	»	Idem, íd., íd.
25	Cidones	Soria	Cidones	»	1	»	»	Idem, letra D, íd.
26	Ciruelos de Cervera	Burgos	Ciruelos de Cervera	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
27	Clamosa	Huesca	La Penilla	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
28	Cobeja	Toledo	Cobeja	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
29	Cubo de la Sierra	Soria	Segoviela	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
30	Cull	Castellón	Matella	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
31	Chércoles	Soria	Chércoles	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
32	El Cañavate	Cuenca	El Cañavate	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
33	Elche de la Sierra	Albacete	Elche de la Sierra	1	1	»	»	Idem, letra D, íd.
34	Idem	Idem	Vicorto	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
35	Idem	Idem	Puerto del Pino	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
36	El Franco	Oviedo	Godella	»	»	1	»	Idem, íd , íd.
37	Embid de Ariza	Zaragoza	Embid de Ariza	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
38	Encinas de Abajo	Salamanca	Encinas de Abajo	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
39	Encinasola	Huelva	Encinasola	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
40	Encío	Burgos	Encío	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
41	Fet	Huesca	Monfalcó	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
42	Figueruelas	Zaragoza	Figueruelas	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
43	Fuentelsaz	Soria	Pedraza	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
44	Fuentes de León	Badajoz	Fuentes de León	1	1	»	»	Idem, íd., íd.
45	Garvín	Cáceres	Garvín	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
46	Grisel	Zaragoza	Grisel	1	»	»	»	Idem, letra C, íd.
47	Huerto	Huesca	Venta Balleiras	»	»	»	1	Idem, letra A, íd.
48	Laspuña	Idem	Ceresa	»	»	»	1	Idem, letra D, íd.
49	Los Altos	Burgos	Tudanca	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
50	Los Pozuelos de Calatrava	Ciudad Real	Los Pozuelos de Calatrava	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
51	Letur	Albacete	Abejuela	»	»	»	1	Idem, letra D, íd.
52	Idem	Idem	Las Casas	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
53	Llaneza	Oviedo	Santa Cruz	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
54	Llanes	Idem	Porrúa	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
55	Madrigalejo	Cáceres	Madrigalejo	1	1	»	»	Idem, íd., íd.
56	Madrona	Segovia	Madrona	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
57	Malagón	Ciudad Real	Cristo del Espíritu Santo	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
58	Manzanares	Idem	Manzanares	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
59	Merindad de Montija	Burgos	Baranda	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
60	Merindad de Valdeporres	Idem	Leva	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
61	Merli	Huesca	Nocellas	»	»	»	1	Idem, íd , íd.
62	Miranda	Oviedo	Alcedo	»	»	1	»	Idem, letra B, íd.
63	Miranda de Ebro	Burgos	Ternero	»	»	»	1	Idem, letra D, íd.
64	Navaleno	Soria	Navaleno	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
65	Navardún	Zaragoza	Gordún	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
66	Neril	Huesca	Denuy	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
67	Palo	Idem	Palo	»	1	»	»	Idem, letra D, íd.
68	Peñacerrada	Alava	Faido	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
69	Pinofranqueado	Cáceres	Pinofranqueado	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
70	Pomar de Valdivia	Palencia	Respenda de Aguilar	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
71	Quintanaloranco	Burgos	Quintanaloranco	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
72	Rábano	Valladolid	Rábano	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
73	Ríofrío de Aliste	Zamora	Cabañas de Aliste	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
74	Idem	Idem	Sarracín	»	»	1	»	Idem, íd., íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
75	Riofrío de Aliste	Zamora	Abejera	»	»	1	»	Número 2, letra A, Real orden 2 Noviembre 1923.
76	Rivamontán al Monte	Santander	Anero	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
77	Rubiana	Orense	Biobra	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
78	Salvacañete	Cuenca	Casas-Nuevas	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
79	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	La Cerezal	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
80	Idem	Idem	San Martín	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
81	Idem	Idem	San Mauvés	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
82	San Martín de Oscos	Idem	Villarquille	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
83	San Román de Cameros	Logroño	Badillos	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
84	Sisamón	Zaragoza	Sisamón	1	»	»	»	Idem, letra C, íd.
85	Soto de Cameros	Logroño	Treguajantes	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
86	Tineo	Oviedo	Folgueras	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
87	Torlengua	Soria	Torlengua	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
88	Trespaderme	Burgos	Palazuelos	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
89	Tubilla del Lago	Idem	Tubilla	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
90	Ulzama	Navarra	Iraizoz	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
91	Idem	Idem	Larrainsar	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
92	Idem	Idem	Elzaburu	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
93	Valverde de la Virgen	León	Oneina	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
94	Villafamés	Castellón	Moró	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
95	Idem	Idem	La Baronía	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
96	Villagarcía	Pontevedra	Cornazo	»	1	»	»	Idem, letra D, íd.
97	Villahornate	León	Villahornate	»	1	»	»	Idem, letra B, íd.
98	Villalba de la Sierra	Cuenca	Villalba de la Sierra	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
99	Villalumbroso	Palencia	Villalumbroso	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
100	Villanueva de Alcardete	Toledo	Villanueva de Alcardete	1	1	»	»	Idem, íd., íd.
101	Villardiga	Zamora	Villardiga	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
102	Villaviciosa	Oviedo	Carda	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
103	Zufre	Huelva	Zufre	1	1	»	»	Idem, letra C, íd.
104	Ademuz	Valencia	Ademuz	1	1	»	»	Número 3, Real orden de 2 Noviembre 1923.
105	Aguilas	Murcia	Cuesta de Sós	1	1	»	»	Idem, íd.
106	Agulo-Gomera	Canarias	Las Rozas	»	»	»	1	Idem, íd.
107	Algeciras	Cádiz	Los Barreros	1	»	»	»	Idem, íd.
108	Idem	Idem	El Rinconcillo	1	»	»	»	Idem, íd.
109	Idem	Idem	El Acebuchal	1	»	»	»	Idem, íd.
110	Alicun de Ortega	Granada	Alicun de Ortega	»	1	»	»	Idem, íd.
111	Almazora	Castellón	Almazora	2	3	»	»	Idem, íd.
112	Alora	Málaga	Las Mellizas	»	»	»	1	Idem, íd.
113	Barbastro	Huesca	Barbastro	2	2	»	»	Idem, íd.
114	Campanet	Baleares	Campanet	1	»	»	»	Idem, íd.
115	Cantoria	Almería	Cantoria	1	1	»	»	Idem, íd.
116	Idem	Idem	El Púlpito	1	1	»	»	Idem, íd.
117	Idem	Idem	Arroyo-Aceituno	»	»	1	»	Idem, íd.
118	Idem	Idem	La Hojilla	»	»	1	»	Idem, íd.
119	Idem	Idem	La Hoya	»	»	1	»	Idem, íd.
120	Idem	Idem	Ocaibique	»	»	1	»	Idem, íd.
121	Cazorla	Jaén	Cazorla	1	1	»	»	Idem, íd.
122	Cercedo	Pontevedra	Castro	»	»	»	1	Idem, íd.
123	Idem	Idem	Queireza	»	1	»	»	Idem, íd.
124	Cútar	Málaga	Salto del Negro	»	»	1	»	Idem, íd.
125	Formentera	Baleares	Nuestra Señora del Pilar	1	»	»	»	Idem, íd.
126	Fuensanta	Jaén	Fuensanta	»	1	»	»	Idem, íd.
127	Fuente-Vaqueros	Granada	Fuente-Vaqueros	1	1	»	»	Idem, íd.
128	Hinojos	Huelva	Hinojos	1	1	»	»	Idem, íd.
129	Huércal-Overa	Almería	Huércal-Overa (casco)	2	»	»	»	Idem, íd.
130	Idem	Idem	Goñar	1	1	»	»	Idem, íd.
131	Idem	Idem	Overa	»	1	»	»	Idem, íd.
132	Idem	Idem	Almagalejo	»	»	1	»	Idem, íd.
133	Idem	Idem	Puentecico	»	»	1	»	Idem, íd.
134	Idem	Idem	Norias	»	»	1	»	Idem, íd.
135	Idem	Idem	Hoya	»	»	1	»	Idem, íd.
136	Jabugo	Huelva	El Repilado	1	1	»	»	Idem, íd.
137	La Cañiza	Pontevedra	Parada	1	»	»	»	Idem, íd.
138	La Estrada	Idem	Portela	»	»	»	1	Idem, íd.
139	La Palma	Huelva	La Palma	2	»	»	»	Idem, íd.
140	La Peroja	Orense	Carracedo	»	1	»	»	Idem, íd.
141	Idem	Idem	Casdavil	»	»	1	»	Idem, íd.
142	Las Paules	Huesca	Las Paules	»	1	»	»	Idem, íd.
143	Ledesma	Salamanca	Ledesma	»	»	»	1	(Páruvlos), ídem, íd.
144	Loja	Granada	Barrio de San Francisco	1	1	»	»	Número 3, ídem.
145	Idem	Idem	Barrio de San Gabriel	1	»	»	»	Idem, íd.
146	Idem	Idem	Barrio de La Esperanza	»	»	1	»	Idem, íd.
147	Mondújar	Idem	Mondújar	»	»	1	»	Idem, íd.
148	Mula	Murcia	Mula (casco)	1	1	»	»	Idem, íd.
149	Muro de Alcoy	Alicante	Muro de Alcoy	2	2	»	»	Idem, íd.
150	Nava	Oviedo	Piloñeta	»	»	1	»	Idem, íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
151	Níjar	Almería	Níjar	1	1	»	»	Número 3, Real orden de 2 Noviembre 1923.
152	Peñíscola	Castellón	Peñíscola	1	1	»	»	Idem, íd.
153	Rairiz de Veiga	Orense	F. Nigueiroas	»	»	»	1	Idem, íd.
154	Rodeiro	Pontevedra.	Santa Eulalia de Camba	1	1	»	»	Idem, íd.
155	Idem	Idem	San Juan de Camba	1	»	»	»	Idem, íd.
156	Salceda de Caselas	Idem	San Jorge	»	»	1	»	Idem, íd.
157	Santa Cruz de la Palma	Canarias	Santa Cruz de la Palma	1	1	»	»	Idem, íd.
158	Segura de León	Badajoz	Segura de León	1	1	»	»	Idem, íd.
159	Silleda	Pontevedra.	Negreiros	1	»	»	»	Idem, íd.
160	Torrelavega	Santander	Torres, Ganzo y Duález	»	»	1	»	Idem, íd.
161	Totana	Murcia	Totana	2	2	»	»	Idem, íd.
162	Vigo	Pontevedra.	Santo Tomé de Freigeiro	1	»	»	»	Idem, íd.
163	Idem	Idem	San Miguel de Oya	1	»	»	»	Idem, íd.
164	Idem	Idem	San Martín de Coya	1	»	»	»	Idem, íd.
165	Yecla	Murcia	Yecla (casco)	3	»	»	»	Idem, íd.
	Total			68	64	58	17	

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada, y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º de dicho presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae el núm. 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año actual, entendiéndose que las Escuelas que se crean provisionalmente por virtud de esta Real orden tendrán la dotación correspondiente a plazas de la novena categoría del Escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre ampliación de secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales expuestos, según favorables informes emitidos por los Arquitectos encargados de este servicio y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 371)*, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de secciones referido hasta que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado.

3.º Que la dotación de las secciones creadas sea la correspondiente a plazas de la novena categoría del Escalafón general del Magisterio, siendo los gastos de personal con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere el núm. 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia señalada con el núm. 1.334 elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, por don Pedro Montaner y Fals, Presidente del Patronato de Acción Católica fundado en Sitges (Barcelona), solicitando subvención para la Escuela que tiene establecida en dicha población, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Teniendo en cuenta que a la petición presentada fuera del plazo concedido por la orden circular de 20 de Octubre último *(Gaceta* del 27), no se acompaña justificante alguno que acredite lo previsto en las reglas de la Real orden citada de 7 de Septiembre de 1923, requisitos indispensables para otorgar el beneficio que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del

Relación de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Alboraya.....	Valencia.....	De niños.....	3	2	125	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	De niñas.....	3	2	125	Idem.
3	Alcora.....	Castellón.....	De niños.....	3	2	100	Idem.
4	Idem	Idem	De niñas.....	3	2	100	Idem.
5	Ampuero.....	Santander.....	De niños.....	3	2	100	Idem.
6	Idem	Idem	De niñas.....	3	2	100	Idem.
7	Bullas.....	Murcia.....	De niños.....	4	3	125	Idem.
8	Burriana.....	Castellón	Idem	6	5	150	A base de dos unitarias (Real orden de 28 de Marzo de 1913).
9	Carreño.....	Oviedo.....	Idem	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	El Barraco.....	Avila	Idem	3	2	100	A base de una unitasia.
11	Manzanares.....	Ciudad Real...	De niñas.....	4	3	150	Idem.
12	Palma de Mallorca	Baleares	De niñas aneja de la Normal de Maestras..	6	6	»	A base de la Escuela aneja a la Normal.
13	Tarrasa.....	Barcelona.....	De niños.....	3	2	250	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	De niñas.....	3	2	250	Idem.
15	Valencia.....	Valencia.....	De niños Luis Vives.....	6	3	»	Ampliación dos grados (Real orden de 28 de Marzo de 1913.)
16	Villafranca.....	Navarra.....	De niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
17	Idem	Idem	De párvulos...	3	2	100	Idem.
		Totales.....			43	2.000	

Madrid 22 de Febrero de 1924. (*Gaceta* del 28.)

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión Olmeda, Superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de María y Patrona del Colegio de Educandas de Bujalance (Córdoba), solicitando la subvención establecida por la Real orden de 7 de Septiembre último para la Maestra encargada de las Escuelas de dicho Colegio, D.ª Julia Serra Verdú;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el Colegio de que se trata, ya que tiene el carácter de privado o particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Barnils Trillas, Religiosa del Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecida en San Felíu de Pallaróls (Gerona), solicitando subvención para la Escuela que regenta, sostenida por dicho Instituto, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre exige, entre otros requisitos, el de que el nombramiento de los Maestros aspirantes a los beneficios de la subvención sea anterior a la fecha de la promulgación de la vigente ley de Presupuestos, circunstancia que no concurre en el caso de la Sra. Barnils Trillas, pues éste fué hecho en 20 de Octubre último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por Sor Teresa Martínez Hernando, Hija de la Caridad, perteneciente a la Congregación religiosa de San Vicente de Paúl y Directora de las Escuelas del Hospital de Jesús Nazareno, de Baena (Córdoba), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sean que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundaciones, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en las Escuelas de que se trata, ya que tienen el carácter de privado o particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Rafaela Lapeña de Nuestra Señora del Pilar, Superiora de las Religiosas Carmelitas, a cuyo cargo corre el Colegio de San José de Madernía, en el Ayuntamiento de Molledo (Santander), solicitando

subvención con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente;

Resultando de las afirmaciones de la interesada, así como de un oficio de la Alcaldía del citado Molledo, que el Colegio de que se trata no se halla clasificado como benéfico-docente, sino que está autorizado como Establecimiento particular bajo la dirección de Religiosas;

Considerando que, según preceptúa la Real orden de 7 de Septiembre último *(Gaceta* del 15), es indispensable, entre los demás requisitos exigidos para poder disfrutar de subvención, el de que los Colegios a cargo de Congregaciones religiosas estén equiparados a Escuelas de Patronato, lo que no ocurre con el de San José de Madernía;

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril) y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

TURNO PRIMERO DEL ART. 75 DEL ESTATUTO

Maestros pertenecientes al primer Escalafón.

D. José González Fidalgo, sirvió en Sáa (Pontevedra), con censo de 836 habitantes, se le adjudica Baroncelles (Pontevedra), con 852; D. Práxedes Díaz Enriquez, en Muro de Agua (Logroño), con 447, Valplinas (Zaragoza), con 501; D. Teodoro Primo López, en Morga (Vizcaya), Urduliz (Vizcaya), con 921; D. José Tobío Mayo, en Conceiro (La Coruña), con 1.154, Sabardes-Ontes (La Coruña), con 1.628; D. Antonio Morán Barranco, en Alcoba (Ciudad Real), con 544, Noja (Oviedo), con 807; don José Casamajo Palau, en Preixana (Lérida), con 835, Preixana (Lérida); D. Felipe Fernández Aguilar, en Caicín (Granada), con 576, Tozar-Moclín (Granada), con 815; D. Victoriano Vázquez González, en la Vega (Orense), con 638, Barbadanes (Orense), con 852; D. Eladio Ferreiro Otero, en Nieves (Pontevedra), con 832, Borreiros-Gondomar (Pontevedra), con 607; D. Antonio Martín Lastra, en Serradilla (Salamanca), con 571, Benimantell (Alicante), con 979; D. Hipólito La Casa Cuesta, en San Ciprián de Hermisende (Zamora), con 275, Alarcón (Cuenca), con 877; D. José Sánchez Candial, en Paracuellos (Zaragoza), con 894, Luceni (Zaragoza), con 907; D. Teodoro Carrillo Carrasco, en Aldeaseca (Avila), con 519, Villamanta (Madrid), con 764; D. Rafael Simón Alós, en Palma-Gandía (Valencia), con 985, Alcorcón (Madrid), con 813; D. Norberto Hervás Pujol, en Campos de Arenoso (Castellón), con 735, Miramar (Valencia), con 897; D. Simón García Sande, en Moraña (La Coruña), con 543, Peña Negreira (La Coruña), con 569.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón.

D.ª Aurelia P. Herrero, sirvió en Celadilla (Burgos), con 271 habitantes, se le adjudica Mazuecos (Guadalajara), con 925; doña Dorotea Díez Marín, San Vicente (Pontevedra), 839, San Salvador-Poyo (Pontevedra), 826; D.ª Dolores Boada Cortes, Ger (Gerona), 570, Crespiá (Gerona), 610; D.ª Teófila Oquiniena Irigoyen, Cirenqui (Navarra), 1.202, Segura (Guipúzcoa), 1.354; doña Pastora Villarroya Martínez, en Lebrija (Sevilla), 12.068, Ciempozuelos (Madrid), 5.408; D.ª Mariana Martín Velasco, en Guadalix (Madrid), 1.275, Valdilecha (Madrid), 1.800; D.ª Vicenta Navarro Giner, en Tetuán (Marruecos), Bonrepós (Valencia), 718; Isabel Nogués Ortiz, en Cella (Teruel), 3.197, Angués (Huesca), 1.104; D.ª María T. Vicente Romero, en Sancti-Spíritus (Salamanca), 1.554, Castellanos-Moriscos (Salamanca), 539; D.ª María N. Teresa López de Jorge, Boniches (Cuenca), 586, San Fernando de Henares (Madrid), 896; D.ª Carmen López Galo, en Capela (La Coruña), 1.136, Carral, núm. 1 (La Coruña), 1.402; D.ª María D. Pedreira Fernández, Somozas (La Coruña), 1.637, Sarandones-Abegondo (La Coruña), 1.234; D.ª Carmen Such Sanchis, Campos Arenosos (Castellón), 733, Montaverner (Valencia), 990; D.ª María Concepción Luances Peon, Millareda Forcarey (Pontevedra), 1.237, Pardesoa-Forcarey (Pontevedra), 691; D.ª Adoración Miguel Sánchez Collados (Teruel), 1.186, Tendilla (Guadalajara), 1.069; D.ª Esperanza Rivero Ortega, Porto (Zamora), 956, Sardón de Duero (Valladolid), 614; D.ª Carmen Alvarez Peláez, Valdecosmela (Zamora), 753, Pozuelo del Rey (Madrid), 613; D.ª Leonisa Arévalo Alvarez, Puerto de San Vicente (Toledo), 714, Cantimpalos (Segovia), 780; doña María del Lidón Gil Montaner, Montalgrao (Castellón), 630, Val de Alba-Villafamés (Castellón), 534; D.ª María Josefa Pérez Jimeno, Miedes (Zaragoza), 1.179, Nuez de Ebro (Zaragoza), 550; D.ª Encarnación Bosor Romero, Cercedo (Oviedo), 540, Azlor (Huesca), 576; D.ª Otilia Fernández Alvarez, Aldea de Puebla (Murcia), 567, Pola de Gordón (León), 919.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón (derechos limitados).

D. Hilario Montiel Serrano sirvió en Polentinos (Palencia), se le adjudica Santillana de Campos (Palencia), con 666 habitantes, Estatuto 1918; D. Isidro Velasco Rodríguez, en Villota del Duque (Palencia), se le adjudica Villalcázar de Sirga (Palencia), con 672, Estatuto de 1918; D. Eduardo Fernández Rubio, Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), Quintana de Fuseros (León), 242; D. José Pedro Vizcaíno García, Fontanosas (Ciudad Real), Viñuela, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 367; D. Joaquín Sualves Ciprés, Barreto (Huelva), Alberuela de la Liena (Huesca), 393; D. Juan González Martínez, Bahabón de Esgueva (Burgos), Villasexmir (Valladolid), 329; D. Nabor Ribera Castiñeira, Santigosa, Mezquita (Orense), Allariz (Orense), 456; D. Daniel Ruido González, San Munio de Vega (Orense), Lama, Ginzo (Orense), 423; D. Joaquín Carmona Ruiz, Isla de Canela (Huelva), Carrasco, Torviscón (Granada), 307; D. José Coido Rodríguez, Noceda (Lugo), Bázar (Lugo), 208; D. Alvaro Benítez, San Nicolás, Agüimes (Canarias), La Rinconada, Santa Cruz de Naya (Cuenca), 279; D. Austrejisilo B. Vega y Vega, Marmontelos (Orense), Miralles, Peroja (Orense), 397; D. Manuel Alvarez Vega, Salime (Oviedo), Camplongo, Rodiezmo (León), 402; D. Elicio Morán Huerga, Latedo (Zamora), Santa Colomba de las Carabias (Zamora), 402; D. José María Ferreres Michavila, Toga de Castellón, San Rafael Traiguera (Castellón), 499; D. Ricardo Fernández Murcia, Azcárate (Navarra), Ordués (Huesca), 305; D. Ciriaco Alonso González, Somoza (La Coruña), Horcajo de la Sierra (Madrid), 460.

Maestras pertenecientes al segundo Escalafón.

D.ª María García Monterde, en Bono (Huesca), El Campillo (Teruel), 419; D.ª Ana María Sanz Sabaté, en Telaisá, Ois (Gerona), Torre de Fontabella (Tarragona), 200; D.ª María Guadalupe García García, Serrada de la Fuente (Madrid), Colmenarejo (Madrid), 434; D.ª Cipriana M. Morales Naval, Trillo y Salmas (Huesca), Cuatrocorz (Huesca), 116; D.ª María E. Hernández Pérez, Cerceñosa (Guadalajara), Pajanosas-Guillema (Sevilla), 321; D.ª Trinidad Latorre Oruchi, Rodoche (Teruel), Cinco Olivas (Zaragoza), 482; D.ª Amalia Leonor Casado Ríos, Piedrafita (León), Prado de Guzpeña (León), 221; D.ª Sofía Redondo Clusa, Aisá (Huesca), Olvena (Huesca), 321; D.ª Sofía Lores Calvo, Hermedelo (La Coruña), Villamorel, Paderne (La Coruña), 362; D.ª Elicia de San Román, San Cristóbal de Aliste (Zamora), Arcenilla (Zamora), 460; D.ª Antonia Ruiz Moreno, Casas Venegueras (Canarias), Llano del Espino (Almería), 422; D.ª Luisa Calvete Fernández, Hinojosa (Guadalajara), Santamera (Guadalajara); D.ª Emilia Calvo Mur, Miño (La Coruña), Collantes, Queirós (La Coruña), 521; D.ª Jesusa Amor Ruibal, Muimenta (Pontevedra), Focar (Guadalajara), 180; D.ª Agueda

Fernández Crespo, Lopeira (Huesca), Espes, Alto Espes (Huesca), 98; D.ª Manuela Ferreiro Bouzas, Santiago, Calvos de Raudín (Orense), Pedreira, Mesco (Orense), 454; D.ª Virginia Llera Fernández (Patronato), Noreña (Oviedo), Buñugues, Gozón (Oviedo), 479; D.ª Isabel Campomar Martínez, Villamorico (Burgos), Castrillo de la Reina (Burgos), 866; D.ª Otilia Domínguez Domínguez, Mazuda (Burgos), Estatuto de 1918, Torregalindo (Burgos), 533; D.ª Teresa Culleré Guizal, Oden (Lérida), Estatuto de 1918, Osso de Sió (Lérida), 560.

EXPEDIENTES DE REINGRESO QUE QUEDAN EN EXPECTATIVA DE ADJUDICACIÓN DE ESCUELAS POR NO EXISTIR VACANTES LAS SOLICITADAS HASTA 31 DE ENERO ÚLTIMO O HABER CORRESPONDIDO A OTROS INTERESADOS CON MEJOR DERECHO Y CON ENTRADA EN LA SECCIÓN EN DICHA FECHA

Maestros del primer Escalafón.

D. Enrique Rodríguez Casanova, D. Joaquín Domenech Coll, D. Arturo Holgado Flores, D. Francisco Albanell Adimes, don Joaquín Monistrol y Cabals, D. Jesús Fernández Gadierno, D. José Rión Lendra, D. Zacarías Sanz Jadraque y D. Emilio Pérez Gómez.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Juan A. Román Jurado, D. Salvador Zurita Hurtado, don Amable Pérez Monzonís, D. Higinio Domingo Saura, D. Juan Condal Ziriber, D. Deogracias Ibáñez Casado, D. Eduardo Morlans Piñal, D. Antonio Rodríguez Guanche, D. Luis Forcada Calzada, D. Ginés Telesforo Luengo, D. David Gago Viejo, don Juan del Río Valverde, D. Salvador Aguado Crespo, D. Celestino Andrés Pérez, D. Marcelino Molero Borrells, D. Antonio Campón Balaguer, D. Manuel Rebonedo Manco, D. Julio Monterde Pastor, D. Cipriano Cardona Ubeda y D. Julián Gimeno Gargallo.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón.

D.ª María de la C. Vega Alonso, D.ª María D. Tello Bernal, D.ª Jenara Carrasco Valverde, D.ª María Angeles Ibáñez González, D.ª María Angeles Vall Puchol, D.ª Encarnación Carbonell Sena, D.ª Mercedes Mero Verdún, D.ª María Cerrato Rodríguez D.ª Isabel Maroto Casado, D.ª Angeles Comas Argentó, D.ª Eduvigis Díaz de Gallego, D.ª Rosa A. Cascorro Domenech, D.ª Rosario Muxi Navarro, D.ª Francisca Vituri del Río, D.ª María del Carmen Pérez Gómez, D.ª María Mercedes Michelena Michelena, D.ª Antonia Mungarren Navarro, D.ª María Esperanza Moreno González, D.ª Isabel Nogués Ortiz, doña María Tauler Pons, D.ª Amelia Laborda González.

Maestras pertenecientes al segundo Escalafón.

D.ª Agueda Marcellán Isane, D.ª Antonia Hernández Cuesta, D.ª María Angustias Fernández López, D.ª Robustiana Núñez Barahona, D.ª Purificación Luna Luna, D.ª Amparo S. Plaza y Cruz, D.ª María Hernández Rubio, D.ª Lucía Tajo Rivas, doña Consuelo Sorribas Bondía, D.ª Mercedes Alier Serra, D.ª Emilia Barrachina Casaní, D.ª Teresa Levé Martí, D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, D.ª Esperanza Sobrino Serrano, D.ª Eloísa Ramos Baños, D.ª Josefa Casas Sanz, D.ª Casimira Page Olayo, D.ª Petra Rubio Reusanz, D.ª Juana de la Orden Sanz.

3.º Que las adjudicaciones provisionales de destino, reseñadas en el apartado 1.º, no surtirán efecto alguno ni tendrán derecho efectivo en tanto que en la próxima corrida de escalas y en la forma prevista en el art. 72 del referido Estatuto, se otorgue a los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, con ocasión de vacante natural, en su categoría respectiva, quedando reservadas las Escuelas adjudicadas a los mismos en espera de aquellos sueldos, caso de no existir.

TURNO SEGUNDO

4.º Quedan en expectativa de destino las peticiones de traslado, por este turno, por no existir las vacantes solicitadas por D.ª Trinidad Ruiz Navarro, Maestra de Málaga, y D. Carmelo Fuente Boina, Maestro de Lécera (Zaragoza).

5.º Se desestiman las peticiones, por igual turno, formuladas por D.ª María Vicenta Novoa, Maestra de Fau (La Coruña); D. Damián Ramírez García, Maestro de Gurestaza (Oviedo); D.ª María Victoria Gómez Pinazo, de Espona (Málaga); don Juan Carreño Vargas, de El Fargue (Granada), D. Enrique García Sánchez, de San Cristóbal, Monasterio (Oviedo); D. Nicolás Díes Valbuena, de San Juan de Panes (Oviedo); D.ª María Dolores Vega y García, de Teroleja (Guadalajara); D.ª María Rodríguez Hidalgo, de Fuentes de Cesna (Granada); D.ª Elisa Vecino Meiras, de Rodeus, en Cortis (La Coruña); D. Manuel Estruch Agustí, de Herverez (Castellón); D. Ezequiel Vázquez López, de Fonlados de Torio (León); D. Gregorio Sánchez Díaz, de Villasuso de Ciera (Santander); D. José María Ruiz, de Alcira (Valencia); D.ª Angeles Ortega López, de Villanueva de las Torres (Granada); D. Bernabé Marín Sánchez, de Serval (Granada); D.ª María Viñas Torró, de Sepcasas (Gerona); D.ª Elena Benito Laón, de Madrid; toda vez que la clausura de sus Escuelas respectivas no tiene un carácter definitivo ni fué confirmada por esta Dirección general, según establecen terminantemente el art. 82 del Estatuto y el apartado 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ya que no pueden estimarse como tal confirmación las Reales órdenes que por este Ministerio fueron dirigidas al de la Gobernación para que excitase el celo de los respectivos Ayuntamientos y cumpliesen las disposiciones legales acerca de locales Escuelas, y en las que, si bien se le concedía un plazo para ello, antes de proceder a la supresión y se determinaba que por los Inspectores de primera enseñanza se procediera a la formación de los expedientes a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1921, no se justifica ni consta que tales expedientes se hayan incoado, y como consecuencia de ello haya esta Dirección general adoptado resolución alguna definitiva.

Asimismo se desestiman las peticiones formuladas por doña María Dolores Tormo Capdevilla, Maestra de Palafrugell (Gerona), y D.ª Petra Nájera Rueco, de Almazán, por no ajustarse las plazas solicitadas a la escala de censo que establece el artículo 15 del Estatuto.

TURNO TERCERO

A D. Jacinto S. Martín García, Maestro de Hoz de Arnero (Santander), con 769 habitantes, y su esposa, D.ª Basilisa Rubio Herranz, de Horcajo de las Torres (Avila), con 1.075, se les adjudica las de Derramador, Elche (Alicante), con 661; a don Marcelino J. Bermejo, de Robledo-Malaguilla (Zaragoza), con 572, esposo de D.ª María de la Asunción Delgado García, de El Redal (Logroño), con 508, se le adjudica la de niños de este pueblo; a D. José Verdes Tansi, de Boixols (Lérida), esposo de D.ª Pilar Cid, Maestra de Abella de la Conca (Lérida), se le adjudica la de niños de este pueblo

PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN, POR NO EXISTIR VACANTE EN 31 DE ENERO ÚLTIMO O HABER SIDO ADJUDICADAS A OTROS CON MEJOR DERECHO

D.ª Manuela Buendía Hernández, Huelva; D.ª Marina García Mauriño, Pontevedra; D. Felipe Nadal Torres, Lérida; D. Francisco Navarro González, Palencia; D.ª Julia Vega Molina, Badajoz; D.ª Emilia Ruiz Cuéllar, Granada; D. Honorino Sarmiento de la Paz, León; D. Miguel López Trigueros y D.ª Felisa Cruz Ansevas, Granada; D.ª Petra Ruiz Ledesma, Zaragoza; D. Rogelio Pérez González y D.ª María Míguez Torrado, Pontevedra; D.ª Dolores Forga Canut, Lérida; D. Agripino A. Hernández y D.ª María Rosario Blázquez, Avila.

6.º De conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero último, se podrán formular reclamaciones contra estos nombramientos y resoluciones, en la forma prevista, dentro del plazo de los quince días que la misma determina, entendiéndose que, en tanto no sean resueltas las que pudieran presentarse y confirmados aquéllos, no surtirán ningún efecto ni derecho a los designados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, tramitadas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza respectivas e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Juan José Rodilla Sánchez, Maestro de La Redonda (Salamanca), y D. Angel Ballesteros Fuentes, Maestro de Tielve, en la misma provincia.

D. Alfonso Jiménez de Dios, Maestro de Navas de Estena (Ciudad Real), y D. Pedro Casanovas Lorca, Maestro de Prádanos de Bureba (Burgos).

D.ª María Estrella Escola Parache, Maestra de Castelló de Farfaña (Lérida), y D.ª Sofía Altisidor, Maestra de Ansobell, Cavá, de la misma provincia.

D. Casimiro Huerta Alonso, Maestro de Susinos del Páramo (Burgos), y D. Pedro Gutiérrez García, Maestro de Ujados (Guadalajara).

D.ª Elvira Roji y Miranda, Maestra de Sopelana (Vizcaya), y D.ª Efigenia Pascual y Calvo, Maestra de Villar de Torre (Logroño).

D. Toribio Delgado Morales, Maestro de Berberana (Burgos), y D. Pelayo Revuelta, Maestro de Hortigüela de San Medel, en la misma provincia.

D. Pedro Galera Cervantes, Maestro del barrio de la Estación, Novelda (Alicante), y D. Juan Llorca Garnera, Maestro de Jechar, Mula (Murcia).

D. José Manuel Díez y Méndez, Maestro de Vide, en Baños de Molgas (Orense), y D. Remigio Puga Rodríguez, Maestro de Sanín, en Rivadavia, de la misma provincia.

D. Olegario López Eugenio, Maestro de Palazuelos (Guadalajara), y D. Juan López Escudero, Maestro de Rodriguillo, Pinoso (Alicante).

D. Pedro Bello Plon, Maestro de Puente de Sabiñago (Huesca), y D. Mariano Constante Arau, Maestro de Albeta (Zaragoza).

D. Eusebio Monje Sanz, Maestro de Aldeatejada (Salamanca), y D. Isidro Rodríguez Hernández, Maestro de Villapún (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente seguido a D. Víctor Ballester Gozalbo, Maestro de Puebla de Benifasar (Castellón), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. Víctor Ballester Gozalbo, Maestro de Puebla de Benifasar (Castellón);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 5 de Marzo de 1921;

»Resultando que dejó transcurrir el plazo de un mes sin reintegrarse a su destino;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe a este Maestro definitivamente de la enseñanza, con efectos desde el 11 de Mayo de 1921,

»Esta Comisión, vistas las circunstancias alegadas en este expediente, de las que se deduce la clara voluntad en el Maestro D. Víctor Ballester Gozalbo de abandonar su servicio sin razón exculpatoria alguna, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede declararle separado de la enseñanza desde la fecha de 11 de Mayo de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente de indulto incoado por D. Miguel Aguilar, Maestro de Alcalá del Valle (Cádiz);

Resultando que a este Maestro, con fecha 12 de Febrero de 1924, le fué impuesta por la Dirección general de primera enseñanza la pena da suspensión de medio sueldo por quince días, y nota en su expediente personal por cinco años;

Resultando que este Maestro, en los meses que lleva al frente de su Escuela, está realizando una buena labor de reorganización, habiendo conseguido duplicar la matrícula y mejorar grandemente la enseñanza;

Considerando lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que el Sr. Aguilar ha cumplido más de la mitad de la pena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. Miguel Aguilar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro García Pascual, Maestro que fué de Pedrosa de Tobalina (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Pedro García Pascual, Maestro que fué de Pedrosa de Tobalina (Burgos), solicitando ser reintegrado a su destino en vista de haber sido absuelto en la causa seguida por los mismos hechos que dieron lugar a la formación de su expediente de separación;

»Resultando que este Maestro fué definitivamente separado de la enseñanza por Real orden de 14 de Agosto último en virtud de expediente que se le siguió por haber sido acusado de cometer actos de abusos deshonestos, tener la enseñanza en un completo abandono y dedicar la mayor parte de su actividad a las luchas políticas;

»Resultando que el Sr. García Pascual ha sido dos veces sometido a proceso como presunto autor del delito de abusos deshonestos y una por delito electoral, sin que en ninguna de ellas haya sido condenado, y que en la certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, se hace constar, entre sus circunstancias personales, la nota de mediana conducta;

»Resultando que teniendo en cuenta que el fallo absolutorio en una causa criminal no puede extender sus efectos hasta borrar los de una corrección, para lo que, tratándose de un cargo tan delicado como el de Maestro nacional, bastaría con la simple prueba indiciaria,

»El Negociado del Ministerio propone se desestime la instancia del Sr. García Pascual.

»Esta Comisión, de conformidad con los razonamientos precedentes, estima que no puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Loranca de Tajuña (Guadalajara), D.ª María de los Dolores de Rueda y Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Loranca de Tajuña (Guadalajara), D.ª María de los Dolores de Rueda y Martínez;

»Resultando que por orden de 12 de Septiembre último la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

»Resultando que incoado el oportuno expediente gubernativo, la interesada, en contestación al pliego de cargos, manifiesta que se ausentó del pueblo el 5 de Abril del corriente año, con permiso del Alcalde; que en el mismo mes se le concedieron quince días de licencia por la Dirección general, y que durante el disfrute de ella tuvo una indisposición que la impidió volver al pueblo, justificando su enfermedad con un certificado facultativo en el que se hace constar que padeció una infección intestinal que la obligó a guardar cama desde el 20 de ese mes al 20 de Mayo, impidiéndola esta enfermedad toda clase de trámites legales, y que su familia se preocupó de que no estuviera cerrada la Escuela, enviando una Maestra para que la sustituyera, la que cumplió fielmente sus deberes hasta las vacaciones caniculares, a excepción de quince días de Abril en que estuvo cerrada la Escuela, y que el 14 de Septiembre se enteró de que no había ido la que le sustituía y se puso en camino y se fué a la Escuela, durando su ausencia de Loranca de Tajuña el tiempo de la licencia y el que tuvo a la sustituta, pues cuando se enteró que ésta no estaba se fué al pueblo;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa que la Maestra se ausentó de la localidad el 23 de Marzo, sin que constara si lo hizo con permiso del Alcalde; que estuvo ausente desde Abril hasta las vacaciones caniculares; que pasadas éstas no se reintegró al pueblo hasta del 15 al 17 de Septiembre, no constando a la Junta si esa ausencia fué motivada por la enfermedad; que la Escuela estuvo cerrada en Abril y Mayo y de 1.º al 15 o 17 de Septiembre, y que sustituyó a la Maestra otra titular hasta las vacaciones, cumpliendo los deseos de la Junta local de que se diera enseñanza;

»Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede imponer a la Maestra de Loranca de Tajuña la suspensión del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, pena sexta de las comprendidas en el art. 161 del Estatuto, con la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades que indebidamente cobró, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del mismo Estatuto, y que se amoneste a la Junta local por haber tolerado la ausencia de la Maestra;

»Resultando que el Negociado propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separada definitivamente de la enseñanza a esta Maestra y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión, reconociendo que la señora Maestra de Loranca de Tajuña, D.ª María de los Dolores de Rueda y Martínez, ha demostrado poco celo en el cumplimiento de su deber, aun admitida la razón de la enfermedad comprobada, estima, sin embargo, que hay en los razonamientos aducidos para su descargo manifiesta voluntad de enmienda, lo cual da base para esperar que la Sra. Rueda y Martínez no reincidirá en las faltas objeto de este expediente. Por estas razones, y teniendo en cuenta el voto de la Inspección de Guadalajara, se propone que a D.ª María de los Dolores de Rueda y Martínez se le aplique el art. 161 del Estatuto en el núm. 6.º de sus penas: suspensión del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente seguido al Maestro que fué de Osuna (Sevilla) y hoy lo es de Huéscar (Granada), D. Angel Gavín Pradilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro que fué de Osuna (Sevilla) y hoy lo es de Huéscar (Granada), D. Angel Gavín Pradilla;

»Resultando que el Sr. Gavín permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, desde el día 3 de Marzo al 1.º de Junio último;

»Resultando que por orden de 19 de Mayo del presente año fué declarado este Maestro incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que pidió la formación del oportuno expediente, acreditando que en 1.º de Junio se había puesto al frente de su cargo;

»Resultando que en contestación al correspondiente pliego de acusaciones el interesado aduce en su defensa que obtuvo un permiso de la Junta local de Osuna, dejando en sustitución a un funcionario del Ayuntamiento que puso en curso un expediente de licencia, al que no se le dió trámite, por hallarse ya en situación ilegal, y que en 10 de Marzo no se reintegró a su destino porque se hallaba enfermo en Sevilla, como acredita con certificación médica;

»Resultando que por orden de 30 de Septiembre de 1921 fué impuesta a este Maestro una supensión de medio sueldo durante diez meses;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza es de parecer que procede imponer a D. Angel Gavín la pena de separación del servicio por un año y pérdida de la Escuela, señalada en el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto del Magisterio vigente, sin perjuicio de devolver los haberes que haya percibido desde el 3 de Marzo al 1.º de Junio del presente año;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las correcciones administrativas se imponen para lograr la enmienda del funcionario culpable, y que la reincidencia ha de ser siempre considerada como circunstancia de agravación;

»Visto el núm. 7.º del art. 161 del Estatuto, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión, insistiendo en que la acción tutelar cerca del Maestro no es tan eficaz como fuera deseable, y estimando que en el informe de la Inspección recaído en este expediente proponiéndose un correctivo para las graves faltas de D. Angel Gavín, puede haber eficacia para que no vuelva a incurrir en ella, fin al cual ha de atenderse antes de acudir a la exclusión definitiva del referido Maestro, estima que a don Angel Gavín debe aplicarse el art. 161 del Estatuto vigente, en su núm. 6.º»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Chanos, Ayuntamiento de Lubián (Zamora), D.ª Dominica Rodríguez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Chanos, Ayuntamiento de Lubián (Zamora), D.ª Dominica Rodríguez García;

»Resultando que en 12 de Mayo último la Inspección, al girar visita extraordinaria a las Escuelas del Municipio de Lubián, observó que la Maestra de Chanos, D.ª Dominica Rodríguez, no estaba al frente de su destino, el cual era desempeñado por un sustituto, si bien al llegar a la Escuela se encontraba cerrada por estar los niños dedicados a trabajos agrícolas, al parecer; que al poco de llegar se presentó al Inspector un individuo, que dijo ser el que estaba dando la enseñanza en la referida Escuela desde 11 de Noviembre de 1922, en virtud de convenio con la Maestra, y que por ello la Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que comunicada tal resolución a la Maestra citada solicitó la incoación del expediente gubernativo, acompañando a la instancia una certificación de la Alcaldía de Lubián acreditativa de hallarse al frente de la enseñanza;

»Resultando que girada visita extraordinaria al pueblo de Chanos, la Inspección observó: que la asistencia era de cinco alumnos, todos ellos en un estado de instrucción casi nulo; que el material escolar continuaba siendo escasísimo, si bien aumentado desde el día de la visita ordinaria en unos cuantos libros; que preguntados los niños acerca de qué Profesor les dió clases en invierno, dijeron unánimemente que fué un tal D. Serafín, y que la Maestra propietaria, D.ª Dominica, sólo les había dado clases unos seis o siete días;

»Resultando que a requerimiento de la Inspección, y a su presencia, se reunió la Junta local de primera enseñanza de Lubián, ante la que se presentaron, oportunamente citados, cinco vecinos y padres de familia de Chanos, los cuales declararon que la Maestra D.ª Dominica Rodríguez no dió clases desde su toma de posesión, haciéndolo un tal D. Serafín Suáñez, lo que es en parte debido a que el pueblo de Chanos no le gusta que regente la Escuela una mujer sino que prefiere que lo haga un hombre, por lo cual ellos mismos invitan a la Maestra para que se ausente dejando un sustituto;

»Resultando que la Junta local informa que es cierto que la Maestra no estuvo al frente de la enseñanza desde su toma de posesión, regentando la Escuela un tal D. Serafín Suáñez, del cual se mostraban satisfechos los vecinos;

»Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos, la interesada contesta que no es cierto que estuvo ausente de su destino todo el tiempo que se le atribuye, y sí solamente durante el mes de Mayo hasta el 4 de Junio, debiéndose la ausencia a tener una hija enferma gravemente en el pueblo de Venialbo, en donde reside su esposo (Maestro nacional) y sus hijos; que durante su ausencia dejó al frente de la enseñanza al repetido Suáñez, al que retribuyó con 150 pesetas, según recibo que acompaña, y que cuando tomó posesión de la Escuela estaba desprovista de material, habiendo ella adquirido luego algunó;

»Resultando de su hoja de servicios que la interesada cuenta once meses y catorce días de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección propone que se imponga a la Sra. Rodríguez la corrección siguiente: primero, suspensión de medio sueldo por diez meses, y segundo, devolución de los haberes percibidos desde 11 de Noviembre de 1922 hasta el 4 de Junio siguiente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se imponga a esta Maestra la pena de separación definitiva de la enseñanza, con reintegro de los haberes percibidos desde 11 de Noviembre a 4 de Junio del corriente año, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que está absolutamente probado que la interesada abandonó sin causa justificada su Escuela, pero con anuencia y aun inducción de la Junta local, dejando atendida la enseñanza con un sustituto pagado por ella, y considerando que es la primera vez que incurre en esta falta,

»Esta Comisión estima que, de acuerdo con la Inspección provincial, debe imponerse a D.ª Dominica Rodríguez García, Maestra de Chanos, Ayuntamiento de Lubián (Zamora), la pena de suspensión de medio sueldo por diez meses, y la devolución de los haberes percibidos desde el 11 de Noviembre de 1922 hasta el 4 de Junio siguiente, y amonestar a la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo de Lubián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Aurelio Aranzana y Agonarte, Maestro de Acedillo (Burgos);

Resultando que la Junta local denuncia que este Maestro tiene la Escuela en un completo abandono y que se niega a presentar a la misma los trabajos escolares, alegando que está ilegalmente constituída y tratando desconsideradamente a sus miembros; que su conducta dentro de la Escuela no es la que corresponde a su delicada misión; que ha dirigido amenazas a los Vocales de la expresada Junta; que estimula a los Maestros de los pueblos inmediatos a que se nieguen a que las Juntas locales visiten sus Escuelas;

Resultando que estos cargos han sido comprobados por la Inspección;

Resultando que este Maestro, que no ha cumplido dos años de servicios, fué condenado anteriormente con fecha 8 de Junio próximo pasado a la pena de cinco meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que la pertinaz comisión de las mismas faltas revelan en el Sr. Aranzana un total menosprecio de las advertencias y correcciones que se le han hecho, y que el estado de su Escuela muestra una ausencia de vocación absoluta.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Aranzana la corrección de separación del servicio, por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Pozuelo del Páramo (León), D.ª Inocencia Rodríguez Pazo;

Resultando que la Sra. Rodríguez permaneció ausente de su Escuela durante quince días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodrí-

guez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D.ª María del Carmen Caballero, Maestra de Villanueva del Fresno (Badajoz), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, acordada con fecha 30 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concha Aguirre Atiente, Maestra de Castañedo, en Luarca (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en al artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ernestina Carballo, Maestra de Frontera, en Isla del Hierro (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adela Camporro Soto, Maestra de Ríocastiello, en Tineo (Oviedo), núm. 2.183 del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José de la Torre Molina, Maestro de Navarredonda (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Navarro Zamora, Maestra de Benamahoma, en Algeciras (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Pereiro Calvo, Maestra de Goente, en Capela (La Coruña);

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Benedet Sau, Maestra de San Julián de Cerdanyola (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Policarpo de la Verga Rabanal, Maestro de Posada de Llanera (Oviedo), núm. 6.360 del Escalafón;

D. José Recuero Vázquez, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), núm. 5.377;

D. José M. de Lamo Marín, Maestro de Yunquera de Henares (Guadalajara), núm. 6.052;

D. Luis Rodríguez Mera, Maestro de Moya (Canarias), número 4.491;

D. Emeterio Suárez y Suárez, Maestro de Agaete (Canarias), número 8 337;

D.ª Amelia Zataracín Simón, Maestra de Linares de Riofrío (Salamanca), núm. 3.762;

D. José Illán Hernández, Maestro de Pozo Aledo (Murcia), número 7.009;

D.ª Aurelia Guarga García, Maestra de Ansó (Huesca), número 7.698;

D.ª María de Covadonga Fernández Argüelles, Maestra de Guiñolas (Tarragona), núm. 5.350;

D. Francisco Catena García, Maestro de Antequera (Málaga), número 8.575, y

D.ª Concepción Cabré Navarro, Maestra de Termens (Léri-

da), núm. 382, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Santa Gao Traviesas, Maestra de Prada, Piloña (Oviedo);

D.ª Angélica Jiménez Bayo, Maestra de Molvizar (Granada), número 5.096 del Escalafón;

D.ª María Josefa Romero Herrera, Maestra de Sabiota (Jaén), número 6.217;

D.ª Eladia L. Conde Canseco, Maestra de Hontoria de Valdearadas (Burgos), y

D.ª Clara Soria y Rubio, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria), núm. 6.908, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Modesta Balda Arrizuriata, Maestra de Arrizala (Navarra), núm. 7.008 del Escalafón, y

D.ª María del Pilar Faitg Martí, Maestra de Barcelona, número 3.493, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza de sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Navarra y Barcelona.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Virtudes Estéves Andrés, Maestra de Ródenas (Teruel), núm. 3.896 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Wladimiro Salinas Monclús en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Sánchez de Guzmán, Maestra de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), núm. 730 del Escalafón, y

D.ª María de los Dolores Alemán Rodríguez, Maestra de Tacoronte (Canarias), núm. 766, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D. Sebastián Hernández Villacampa, Maestro de Madrid, núm. 421 del Escalafón;

D. Antero García de Andoin e Ibáñez de Matanco, Maestro de Tobera (Alava), núm. 5.237, y

D.ª Bautista Ignacia Arrieta Elicegui, Maestra de Albístur (Guipúzcoa), núm. 332, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y Valladolid.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Magdalena Niedas Escobedo, Maestra nacional, jubilada, solicita el abono de la cantidad de 750 pesetas que se le adeuda por concepto de aumento gradual;

Teniendo en cuenta que la interesada figura en la nómina confeccionada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza correspondiente al bienio de 1916-1917, como incluída en las categorías segunda y primera, con las cantidades de 6,33 y 223,66 pesetas, respectivamente, y que la nómina se halla pendiente de pago por la Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera a la Diputación provincial de Zaragoza para que abone a la interesada los atrasos de aumento gradual que a partir del año 1906 tiene pendiente de pago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Francisco Alejandre Hernández, Maestro que fué de Cuenca, en Fuenteovejuna (Córdoba), en reclamación de cantidades que la Diputación provincial de Córdoba le adeuda por aumento gradual de sueldo, desde el año 1905 al de 1910;

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrrativa de primera enseñanza de Córdoba, dicho aumento gradual ha dejado de pagarle la Diputación provincial citada desde tiempo inmemorial, siendo considerable la cantidad que adeuda por este concepto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera a la Diputación provincial de Córdoba para que liquide estos débitos con los Maestros que figuran o hayan figurado en el Escalafón provincial de aumento gradual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D. Valentín de la Fuente, Maestro de Garoña (Burgos), en reclamación de diferencia de haberes;

Resultando que en las nóminas de Septiembre de 1917 se incluyeron los haberes reclamados por diferencias de años anteriores, cuyos haberes fueron dados de baja por la Ordenación de pagos con fecha 29 del mismo mes;

Resultando que el interesado reclamó la formación de nómina especial y que esta pretensión fué desestimada por decreto marginal de 10 de Abril de 1919;

Resultando que con fecha 25 de Noviembre de 1923 solicitó de nuevo la percepción de los haberes de referencia, dejándose sin curso su instancia por decreto marginal de 1.º de Diciembre del mismo año;

Considerando que el Sr. De la Fuente, al no recurrir en tiempo oportuno contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa mostró implícitamente su conformidad con el mismo al denegarle la formación de nómina especial, y que ha transcurrido el término señalado por la ley de Contabilidad para la persecución de los delitos de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. De la Fuente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rafaela Manzanaro Pérez, Maestra nacional de Romanillos de Medinaceli (Soria), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rafaela Manzanaro Pérez, Maestra nacional de Romanillos de Medinaceli (Soria), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Julio último;

»Resultando que la Sra. Manzanaro Pérez incoó expediente de licencia para asuntos propios en 22 de Marzo anterior, licencia que le fué concedida por Real orden de 11 de Mayo último, dándose traslado de la misma a la interesada en 8 de Junio siguiente y extendiéndose en este mismo día nombramiento de interina;

»Resultando que la Sra. Manzanaro contestó al traslado de la licencia manifestando que renunciaba a ella, e impidió más tarde, en sesión de la Junta local, que verificase la posesión de la interina nombrada, Sra. Peribáñez, que habría de sustituirla en los tres meses de su licencia;

»Resultando que en vista de la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria y trasladando lo ocurrido a la Dirección general, por orden de 12 de Julio último, acordó se considerase a la interina nombrada posesionada de su cargo para todos los efectos, desde el día que se personó a verificarlo, dentro del plazo legal, o sea desde el día 15 de Junio último, y que tan pronto apareció inserta en el Boletín Oficial la orden mencionada, se dió traslado de la misma tanto a la propietaria como a la interina: a la primera para hacerla presente que su licencia para asuntos propios se consideraba usaba de ella desde la repetida fecha de 15 de Junio, y a la interina que debía reintegrarse a su destino el 1.º de Septiembre, como efectivamente así lo verificó;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la Sra. Manzanaro Pérez solicitando que en contraposición a lo ordenado por la Dirección general de 12 de Junio último, se considere a la recurrente de hecho y de derecho como haber hecho uso de la licencia que para asuntos propios se le concedió en 11 de Mayo último, y que se le reintegre los haberes devengados que correspondan hasta el 1.º de Septiembre, en cuya fecha la interina se hace cargo de la Escuela por primera vez;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso, pero estima que antes debe oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone que se desestime el recurso promovido por D.ª Rafaela Manzanaro Pérez, a la cual debe considerársela sustituída durante los tres meses comprendidos en la licencia que le fué otorgada a petición propia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Paz González, Maestro de primera enseñanza superior normal y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, solicitando la reducción de descuentos, el reconocimiento de servicios prestados en Escuelas nacionales para los efectos de su jubilación con cargo al Tesoro, o, en su defecto, la compatibilidad de derechos pasivos del Estado y de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a la legislación vigente y que su concesión sería muy gravosa para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Paz González

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Hermenegildo Navarro Vicedo, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Villena (Alicante), entregó tres resguardos, Tesorería de Alicante, fechas 2 de Agosto de 1902, 3 de Octubre de 1921, y 7 de Marzo de 1922, con los números 1, 2.867 y 3.093 de entrada y 1.161, 2.422 y 2.451 de registro y por valor de 233,97, 297,52 y 86,91 pesetas, respectivamente, en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serán devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existen reclamaciones ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Navarro, y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Hermenegildo Navarro Vicedo no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Hermenegildo Navarro Vicedo y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por un valor total de 618,40 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Carlos Monterde Aspas, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Albarracín (Teruel), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería de Madrid, números 213.404 y 240.736 de entrada y 72.616 y 93.413 de registro, por valor de 2.500 y 2.200 pesetas y fechas de 22 de Diciembre de 1902 y 23 de Septiembre de 1918, respectivamente, y otros dos resguardos de la Tesorería de Teruel, números 601 y 787 de entrada y 367 y 482 de registro, por valor de 20 y 22 pesetas, fechas 6 de Diciembre de 1902 y 14 de Septiembre de 1918, respectivamente;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existen reclamaciones ni expedientes contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Monterde y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Carlos Monterde Aspas no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Carlos Monterde Aspas, y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se le devuelvan las que constituyó, por un valor total de 4.700 pesetas nominales y 42 en metálico, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 14 de Marzo de 1924 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos de ceses y nombramientos de Consejeros del Servicio Geográfico.—Página 381.
Real orden de libramientos para Campos agrícolas.—Página 382.
Otra autorizando un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras por la Asociación del Magisterio de Alicante.—Página 382.
Otra de preparación de la Exposición nacional de Bellas Artes.—Página 383.
Otra aclarando la de 17 de Septiembre último, sobre los funcionarios cesantes.—Página 383.
Otra sobre funcionarios subalternos exceptuados de la amortización.—Página 383.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortizaciones. Página 383.*
Exclusiones de plazas.—Página 384.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 384.*

Sección 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación de estudios extranjeros.

Autorizando a las Sras. Pérez y Govín para efectuar los ejercicios de reválida.—Página 386
Idem para ejercer su profesión en España a D. Fabio Mier.—Página 386.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de herencia.—Página 387.
Relevando de la presentación de cuentas y presupuestos a la Fundación Premio Pérez Leal.—Página 387.
Audiencias.—Página 387.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

EXCEDENCIAS.—*Página 388.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 388.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de instancia de D.ª Rosalía París.—Página 388.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Corrida de escalas.—Página 388.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 391.*
Amortización de plaza.—Página 391.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 391.*
Licencia.—Página 392.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Supresión de plaza de Conserje.—Página 393.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Amortización de la plaza de Subdirector.—Página 393.*

Seccion 24.—Construcciones civiles.

Concurso para la adquisición de aparatos contra incendios: Comisión examinadora. Página 393

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Amortización y corridas de escalas.—Página 393.
Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 394.
Aprobación de presupuestos de las Bibliotecas de Valladolid y de Madrid (Hospicio). Página 394.
Situación de supernumerario.—Página 395.
Licencia.—Página 395.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 395.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los promovidos por las señoras López y Morales y por el Sr. Alberico.—Página 395.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Licencias prorrogadas.—Página 396.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 396*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Habiéndose verificado la nueva elección de Consejeros electivos que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, modificando el Consejo del Servicio Geográfico, por haber terminado en el mes de Febrero el plazo de tres años que marca el art. 5.º del reglamento de dicho Consejo para los que fueron elegidos en Febrero de 1921, a propuesta del Presidente del Directorio militar,

Vengo en disponer cesen en la fecha del presente Real decreto los Consejeros electivos del anterior trienio D. Juan Mañá Hernández, D. Paulino Martínez y Cajén, D. Arturo Revoltós y Sanromá y D. José María Cobos y Alvarez, por haber cumplido el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Verificada la elección que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 modificando el Consejo del Servicio Geográfico, a propuesta del Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Consejeros electivos del citado Consejo a los Ingenieros Geógrafos D. Paulino Martínez y Cajén, don Eduardo Torallas y Tondo, D. Manuel García Martínez y don Cipriano Arbex y Gusi, con los honores de Jefe superior de Administración civil, con arreglo al reglamento de dicho Consejo de 27 de Mayo de 1921, y con la antigüedad de la fecha del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922 y 6 de Febrero de 1923 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto se asigne a cada uno de los siguientes Directores de los Campos agrícolas, y como gastos para estos Campos, la suma de 500 pesetas, mitad correspondiente al tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las citadas disposiciones, cantidad que por la índole del gasto debe librarse a justificar, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos agrícolas creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. Urbano Blasco Escuder, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego y Gonzalo, Maestro de Valdeolvillo (Soria); D. Juan Bonet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Autich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Señer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.—D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Azcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornaris Fartavull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.—D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Fernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca); D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Ejea de los Caballeros (Zaragoza); D. José Gómez Espinosa, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Andorra (Teruel), nombrado Director del Campo agrícola anejo a dicha Escuela por Real orden de 2 de Enero último, Campo creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921; librándose la asignación de los Campos agrícolas de Hervás (Cáceres) y Perelada (Gerona), creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, cuando los Inspectores participen los nombres de los actuales Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo Faus García, Director de la Escuela graduada de Altamira y Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de Alicante, solicitando autorización y el auxilio de este Ministerio para celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de dicha provincia, en el cual las lecciones prácticas sobre Física, Química, Historia natural, Agricultura, Metodología, Derecho e Higiene correrían a cargo de Catedráticos del Instituto las tres primeras materias, de los Inspectores la Metodología, y de un Jurisconsulto y un Doctor en Medicina, respectivamente, las dos últimas, y sujetándose el proyectado curso de Alicante a las condiciones siguientes:

1.ª El curso durará cuatro días, correspondientes a los tres de Carnaval, y el miércoles de Ceniza, que, por ser de vacación, permitirá la asistencia de los Maestros sin necesidad de dejar sustitutos en las Escuelas.

2.ª La cuantía de la subvención que se conceda determinará el número de Maestros y Maestras que asistan al curso, asignándose a cada uno de ellos, para gastos de viaje y estancia, 40 pesetas, o sea 10 pesetas por día, siendo deseo de dicha Asociación que pudieran asistir por lo menos 80 Maestros y Maestras, que con los de la capital y pueblos limítrofes, puedan sumar unos 150 Maestros para asistir a las lecciones del curso.

3.ª La organización del curso correría a cargo del Director de dicha graduada, como Presidente de la Asociación provincial del Magisterio, y

4.ª La designación de los Maestros y Maestras que hayan de asistir al curso se hará por los Inspectores de primera enseñanza, eligiéndolos entre los que se hayan distinguido en sus zonas respectivas por su laboriosidad y vocación en la enseñanza de la niñez.

Considerando que el curso solicitado importaría los siguientes gastos: 80 Maestros y Maestras, a 40 pesetas cada uno por gastos de viaje y estancia, 3.200; remuneración a los Profesores por sus lecciones prácticas o conferencias, 420, y por material, 100, sumando en total 3.720 pesetas, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Gonzalo Faus, concediéndole autorización para organizar el referido curso de perfeccionamiento en la forma que indica y la subvención de 3.720 pesetas para los citados gastos del repetido curso, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a favor de D. Gonzalo Faus García, quien justificará la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes y remitirá, una vez realizado el curso, a este Ministerio, una Memoria de los trabajos llevados a cabo y resultados obtenidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que se ha de celebrar este año la Exposición nacional de Bellas Artes, con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que, por el Departamento ministerial de su cargo, se dé comienzo a los trabajos de preparación e instalación que requiera dicho certamen, con el fin de que éste se efectúe en la época acostumbrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para desvanecer toda duda respecto a la situación de los funcionarios del Estado cuya cesantía ha sido decretada como sanción gubernativa por falta de asistencia a las oficinas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, y con el fin de unificar las normas a aplicar en los diversos Departamentos ministeriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la sanción impuesta a los funcionarios de que se trata, por la referida causa, no les priva de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes, y que en aquellos casos en que de tal condición se derive el de reingresar en los Cuerpos de la Administración pública con arreglo a las disposiciones por las que cada uno se rige, les sea otorgado este beneficio, ya que su situación y circunstancias no deben ser equiparadas a las de los funcionarios que hayan sido separados del servicio por otro género de faltas castigadas con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer se exceptúe a los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de la amortización dispuesta para los funcionarios públicos por el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (*Gaceta* del 2) y de la prohibición de nuevos nombramientos consignada en el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 18).

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio de Gracia y Justicia se recuerde a las autoridades de la Administración de ella y al Ordenador de pagos del Ministerio la exacta observancia, para el nombramiento de personal subalterno, de la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones que la complementan, entre otras el art. 3.º del Real decreto de 22 del mes último, pues la ley orgánica del poder judicial, por ser del año 1870, quedó derogada por aquella otra ley.

En analogía con lo resuelto recientemente para el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios, todo el personal subalterno que esté nombrado en propiedad será respetado en su puesto; pero las vacantes existentes, las que resulten en lo sucesivo y las que estén provistas interina o temporalmente serán comunicadas a Guerra para su provisión, debiendo observarse entretanto lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Enero de 1886, que dispuso la forma en que han de proveerse los destinos con carácter provisional, mientras que el Ministerio de la Guerra resuelve, entendiéndose que el plazo de tres meses que este Real decreto fija comienza a partir de la publicación de esta Real orden para las plazas que hoy estén vacantes o cubiertas por interinos.

Los Ordenadores de pagos no acreditarán haberes a este personal provisional si no se acompaña el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra a la comunicación en que se da cuenta de la existencia de las plazas vacantes que han de ser provistas con arreglo a la ley de 1885. Los Ministerios deberán reclamar este acuse de recibo al participar las vacantes, y el Ministerio de la Guerra, en el mismo día, bien por oficio o bien por telégrafo, si se aproximara el día 1.º dará tal acuse de recibo.

Esta disposición tiene carácter general para los empleados subalternos de todos los Ministerios que se hallen en iguales casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE GRACIA Y JUSTICIA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacantes cuatro plazas de Porteros quintos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio y siete más del especial de las Universidades del Reino, por cesantía de los que las desempeñaban, por hallarse comprendidos en las Reales órdenes de 12 y 23 de los corrientes; de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Vacante en el Escalafón especial del personal subalterno del Museo Nacional del Prado una plaza de Portero quinto, por ascenso de D. José Ruiz González; de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del día 16, sobre empleados subalternos, y de las disposiciones complementarias contenidas en el de 12 de Febrero corriente;

Resultando que en el Escalafón del personal subalterno había sido comprendida la plaza de Ayudante plegador, dotada con 1.250 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente;

Resultando que las obligaciones anejas a este cargo comprenden la colección y preparación del original que ha de servir a la publicación del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, corrección de pruebas, trabajo de mecanografía y dirección de cierre y plegado de los números para su remisión a los suscriptores;

Considerando que estas funciones, así como la denominación del cargo en el presupuesto, no tienen la condición de similar, ni la denominación del Portero Ordenanza o Mozo, requisitos todos que eran indispensables para estimar como firme y subsistente el acuerdo por el cual fué incluído este cargo entre los de personal subalterno del Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º, letra *A*, de la Real orden de 12 de Febrero corriente, antes citada, inserta en la *Gaceta* del día 15,

Esta Subsecretaría ha acordado la exclusión del expresado cargo del Escalafón de personal subalterno, disponiendo que el empleado que lo desempeña vuelva a ocupar el puesto, sueldo y denominación que antes tenía y le corresponde, con arreglo a la ley de Presupuestos, declarando que no tiene derecho a formar parte de aquel Cuerpo de empleados subalternos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, al Portero quinto del Museo Nacional de Ciencias Naturales D. Jerónimo Hernández Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón especial del personal subalterno de las Universidades del Reino, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, a los Porteros quintos de la Universidad de Santiago D. Jesús Pose, D. Benjamín Collantes y D. Enrique López González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, a todos los Porteros quintos afectos a las Escuelas especiales de Náutica.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Rahola y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita

Técnica artística.—Acción biológica de los grupos funcionales.—Cervantología.—Filosofía actual.—Las Ciencias experimentales en Cataluña.—Filología románica.

Renovación de la biblioteca y trabajos de catalogación.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Estudios históricos de Granada y su reino, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención

expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Martínez Lumbreras y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

«El primer intento de reconquista del reino moro de Granada» (1309).

«La harca amiga del noble moro D. Alabbas al servicio de la Corona de Aragón contra Granada y Castilla», por M. Gaspar Remiro, de la Real Academia de la Historia.

De Arqueología musulmana:

«Unos célebres descubrimientos y más famosas falsificaciones». «Los hallazgos del siglo XVIII y del XVI».

«Las falsificaciones del siglo XVIII y el ruidoso proceso». «Dos frailes eruditos».

«Iliberis: noticias, descubrimientos, restos.—Medina Elvira: lo que fué, su destrucción y sus testimonios», por D. Antonio Gallego Burín, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Auxiliar de la Universidad de Granada.

«Rabí Josef Tsaddic, de Arévalo», versión española de los fragmentos referentes a nuestra historia, contenidos en la crónica del expresado rabino español, por D. Jaime Bages Tarrida.

«La vara de Judá», estudio y versión española del notable martirologio judío que con dicho título compuso el rabino Salomón ben Verga, de Sevilla, por D. Francisco Cantera Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Aza Díaz y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparación para oficinas de las Compañías de ferrocarriles; para alumnos Factores; para Factores de la Compañía de M. Z. A.; para Delineantes; para Taquígrafos mecanógrafos; para Montadores electricistas, y para Sobrestantes.—Corte y confección de ropas.—Dibujo artístico.—Francés.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián (Escuela de Artes y Oficios) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Vega de Seoane y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Asignaturas.

Aritmética práctica.
Aritmética comercial.
Teneduría de libros y Prácticas de Contabilidad con Mecanografía.
Correspondencia y documentación mercantiles con Mecanografía.
Lengua francesa (primero y segundo cursos).
Lengua inglesa (primero y segundo cursos).
Higiene doméstica general e Higiene especial de la mujer.
Dibujo de figura (cuatro cursos) y Dibujo de paisaje.
Dibujo de adorno (cuatro cursos).
Modelado, Vaciado y Talla.
Corte y confección de prendas (primero y segundo cursos).
Prácticas de taller (en tintes) y plancha.
Talleres de Mecánica, Carpintería, Electricidad, Modelado, Vaciado, Talla, Tinte y Plancha.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primer curso.—Ampliación de Aritmética general.—Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso.—Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de niñas huérfanas, de Cuéllar (Segovia), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 22 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Instruirlas con toda amplitud en la Doctrina cristiana y en la práctica de máximas morales.

Procurar perfeccionarlas en la de lectura razonada, en escribir correctamente, en contar, coser, bordar y ejecutar las demás labores propias de la mujer, así como inculcarlas en lo posible las ideas más fundamentales de Higiene y Economía doméstica para que sean mujeres hacendosas y puedan dirigir convenientemente el día de mañana su casa y familia.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancias de D.ª María Pérez Govín y de D.ª María Govín y Gómez solicitando se les autorice para hacer el ejercicio de reválida en la Universidad de Santiago, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Santiago remite al Ministerio de Instrucción pública instancias de D.ª María Pérez Govín, natural de Cuba, y de D.ª María Govín y Gómez, natural de Guatemala, en las que manifiestan haber cursado en la Universidad de La Habana todos los estudios de la Licenciatura en Medicina, para ejercer la profesión en la República de Cuba, y deseando tener el título español, solicitan se les autorice para hacer el ejercicio de reválida en aquella Universidad de Santiago.

»Acompañan a cada una de las instancias testimonio notarial legalizado de un título, expedido por el Rector de la Universidad de La Habana, de Doctor en Medicina, a favor de cada una de las solicitantes; en dichos testimonios se insertan las legalizaciones de las firmas y notas en ellos contenidos; además se acompañan los títulos originales, debidamente legalizados, y certificación de identidad personal de cada una de las interesadas, y acreditativas de que aquellos títulos habilitan para el ejercicio de la Medicina en Cuba.

»Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, autorizado por ésta, informa: que procede autorizar a D.ª María Pérez Govín y a D.ª María Govín y Gómez para verificar la reválida que solicitan, al efecto de poder obtener el título de Licenciado español; que no procede concederla para efectuarla en Universidad determinada y que deberían implantarse con carácter general para lo sucesivo estas reválidas en un solo Centro docente;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central informa que está conforme con el parecer de la Facultad en cuanto a la autorización para que las interesadas puedan verificar los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina y consiguiente obtención del título español; pero se ve en la necesidad de disentir de aquel parecer de la Facultad respecto del segundo apartado de su informe, por estimar que los interesados tienen absoluta libertad para solicitar la Universidad en la que deseen verificar las pruebas de suficiencia a que han de someterse para obtener su título, y que, en todo caso, debe oirse al Rectorado de la Universidad señalada por dichas interesadas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyos los informes del Rectorado y entienden que procede autorizar a D.ª María Pérez Govín y a D.ª María Govín y Gómez para que verifiquen los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina en la Universidad de Santiago, y que es innecesario oir al Rectorado de dicha Universidad;

»Teniendo en cuenta lo alegado por las interesadas, que además residen actualmente en Santiago, y de conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad Central y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª María Pérez Govín y D.ª María Govín y Gómez, y, en su virtud, que procede autorizarlas para verificar los ejercicios de reválida del grado de Licenciado en Medicina en la Universidad de Santiago, y consiguiente obtención del título español.

»Asimismo entiende la Comisión que, para lo sucesivo, en los casos como el de que se trata, debería señalarse por la Superioridad un solo Centro docente donde pudieran sufrir el exámen de reválida los individuos con título extranjero a quienes se les autorice para ello, a fin de evitar la diversidad de criterio respecto a materia científica exigible a los graduandos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, fijando para lo sucesivo Madrid para la reválida de títulos y estudios extranjeros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Fabio Mier y Proaño solicitando se le autorice para ejercer la profesión de Médico cirujano en España con el título que obtuvo en el Perú, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fabio Mier y Proaño, súbdito peruano, deseando ejercer temporalmente la profesión de Médico-cirujano en España, con título obtenido en su país, solicita que, previo los trámites legales, se decrete la reválida de su título conforme al Tratado de reciprocidad vigente entre España y Perú; acompaña el título original, debidamente legalizado, y un certificado de identidad personal con referencia a dicho título, expedido por el Consulado general del Perú en esta Corte, que acredita también que el recurrente puede con el citado título ejercer la profesión en su país, donde efectivamonte la ha ejercido por más de seis años.

»El Negociado del Ministerio informa que, justificada documentalmente la pretensión del recurrente, debe remitirse el expediente para que informe al Rector de la Universidad Central.

»La Sección del Ministerio propone que pase a informe de este Consejo.

»Considerando que el Tratado de reciprocidad entre España y el Perú (*Gaceta* del 20 de Enero de 1907) dispone que los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios hubieran obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en el otro territorio, y se requiere, para que el título o diploma produzca los efectos expresados: 1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado. 2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido. 3.º Que se acredite que dicho diploma o título habilita también para ejercer la profesión de que se trata en el país en que se haya expedido.

»Y habiéndose cumplido por el Sr. Mier y Proaño los requisitos exigidos por el Convenio de reconocimiento mutuo de títulos académicos e incorporación de estudios, celebrado entre España y el Perú,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por dicho Sr. Mier y Proaño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª Juliana Sánchez y Sánchez, vecina que fué de San Vicente de la Barquera (Santander);

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 1.105,75 pesetas, de las que la mitad corresponden a Instrucción pública, o sea 552,87;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia informa en el sentido de que esta última partida ha de invertirse en material para la Escuela nacional del pueblo de referencia;

Considerando que, en efecto, debe aplicarse aquella suma a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo del que fué vecina la causante, en la forma propuesta por dicha Inspección;

Vistos los artículos 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma de 552,87 pesetas la inversión propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Santander, la que queda autorizada para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, como Patrona de la Fundación particular benéfico-docente Premio Pérez Leal, instituída por D.ª Isabel Pérez Leal para costear anualmente la matrícula a una alumna de dicha Escuela, al objeto de que se declare al Patronato de la misma exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado;

Resultando que en la sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1923 por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora jubilada y fundadora de la institución, teniendo en cuenta la pequeñez de la renta y apoyándose en el art. 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 por que se rigen las Fundaciones benéfico-docentes, declaró exenta a la indicada, y por tanto al Patronato, de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que como la legislación vigente permite a los fundadores eximir a sus Patronatos de aquellas obligaciones, es lícito y admisible lo que la repetida Profesora ha establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se releve al Patronato de la Fundación Premio Pérez Leal, instituída en la Escuela Normal de Maestras de Málaga por D.ª Isabel Pérez Leal y declarada particular benéfico-docente por Real orden de 10 de Enero de 1923, de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio, si bien sujeto a lo dispuesto en el art. 3.º, en relación con el 75, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y

2.º Que de esta resolución se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Encarnación, instituída en Llanes (Oviedo) por D. José de Parres y Sobrino,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Santiago de Foz, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapol,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Ronda (Málaga) por los excelentísimos señores Duques de Parcent, Condes de Contamina, intitulada Patronato Belvis de las Navas,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince

días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Guijarro y Guijarro, Maestra de Fuentesbuenas (Cuenca), núm. 4.186 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Enrique Ruiz Fuertes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Carmen Vera de Marcilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Badajoz.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias presentadas por D.ª Rosalía París Balasch, Maestra de Tredós (Lérida), en solicitud de que se tramite su expediente de excedencia o se le admita la renuncia de la Escuela;

Resultando que por orden de 10 de Noviembre próximo pasado la Sra. París fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que las instancias las suscribe fuera de su residencia oficial;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio las justificaciones de la Maestra ha de hacerlas en el oportuno expedients gubernativo, y que la incoación de éste ha de solicitarla desde su residencia oficial, no pudiendo accederse a las demás peticiones que formula mientras no recaiga resolución en el indicado expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de la Sra. París Balasch, y que de no reintegrarse a su Escuela dentro del término legal, a partir de la notificación de la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, acordada por orden de 10 de Noviembre próximo pasado, se formule por la Inspección de primera enseñanza de Lérida la propuesta de separación definitiva de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

7-9-923. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 3.498; a 3.000 pesetas, Sr. Coello Menchero, núm. 5.364.

Vacante del Sr. Palafón, núm. 3.210; a 3.000 pesetas, Sr. Magaña Rodero, 5.365.

Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 995; a 5.000 pesetas, Sr. Megías Rodríguez, 1.060; resultas: a 4.000, Sr. Carrión Griñán, 1.811; a 3.500, Sr. López de Luzurriaga, 3.084; a 3.000, Sr. Rodríguez Cepeda, 5.366.

9-9-923. Vacante del Sr. Rovira, núm. 2.864; a 3.500 pesetas, Sr. Vara Blanco, 3.085; resultas: a 3000, Sr. Hierro Macías, 5.367.

11-8-923. Vacante del Sr. Cogollos, núm. 4.526; a 3.000 pesetas, Sr. Hermes Esteban, 5.368.

12-9-923. Vacante del Sr. Gómez Hormigós, núm. 1.331; a 4.000 pesetas, Sr. Vergara, 1.812; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Díez, 3.086; a 3.000, Sr. De la Torre, 5.369.

13-9-923. Vacante del Sr. Guillén, núm. 120; a 7.000 pesetas, Sr. Zamora, 231; resultas: a 6.000, Sr. García Martínez, 529; a 5.000, Sr. Monserrat Lucena, 1.061; a 4.000, Sr. Rumoroso García, 1.813, hasta el día de su cese por jubilación; a 3.500, señor Polo, 3.087; a 3.000, Sr. Bajo González, 5.370.

15-9-923. Vacante del Sr. Serra, núm. 4.424; a 3.000 pesetas, Sr. Ramos, 5.371.

16-9-923. Vacante del Sr. Luengo, núm. 613; a 5.000 pesetas, Sr. Mijares, 1.062; resultas: a 4.000, Sr. Escalada, 1.814; a 3.500, Sr. Germán Hernández, 3.088; a 3.000, Sr. Fernández Cañabate, 5.372.

19 9 923. Vacante del Sr. Pedras, núm. 2.305; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez González, 3.089; resultas: a 3.000, Sr. Vázquez Rodríguez, 5.373.

21-9-923. Vacante del Sr. Pérez Fuentes, núm. 4.014; a 3.000 pesetas, Sr. Curiel, 5.374.

28-9 923. Vacante del Sr. Cacho, núm. 1.004; a 5.000 pesetas, Sr. Morante, 1.063; resultas: a 4.000, Sr. López Moral, 1.815; a 3.500, Sr. Ortega, 3.090; a 3.000, Sr. Paz Martín, 5.375.

29-9-923. Vacante del Sr. Bravo, núm. 848; a 5.000 pesetas, Sr. Casas, 1.064; resultas: a 4 000, Sr. Nevot, 1.816; a 3.500, señor García Arce, 3.091; a 3.000, Sr. Rincón, 5.376.

30-9-923. Vacante del Sr. Frapiello, núm. 4.040; a 3.000 pesetas, Sr. Romero, 5.377.

1-10-923. Vacante del Sr. Santandréu, núm. 56; a 8.000 pesetas, Sr. Feliú, 84; resultas: a 7.000, Sr. Delgado, 232; a 6.000, señor Pérez Moya, 530; a 5.000, Sr. J. Ortega, 1.065; a 4.000, señor Muñoz, 1.817; a 3.500, Sr. Pérez García, núm. 3.092; a 3.000, señor Castaño, 5.378.

Vacante del Sr. Buigues, núm. 146; a 7.000 pesetas, Sr. Calatayud, 233; resultas: a 6.000; Sr. Aranbul, 531; a 5.000, Sr. Monzón, 1.066; a 4.000, Sr. Pérez Garcés, 1.818; a 3.500, Sr. Mercadal, 3.093; a 3.000, Sr. Calvo, 5.379.

Vacante del Sr. Cuesta, núm. 219; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández Comas, 234; resultas: a 6.000, Sr. Suárez, 532; a 5.000, señor Montero, 1.067; a 4.000, Sr. Cambronero, 1.819; a 3.500, Sr. Varela, 3.094; a 3.000, Sr. Albandoz, 5.380.

Vacante del Sr. Garrayo, núm. 640; a 5.000 pesetas, Sr. Mercader, 1.068; resultas: a 4.000, Sr. Navarro, 1.820; a 3.500, señor de Vega, 3.095; a 3.000, Sr. Escobar, 5.282.

Vacante del Sr. García, núm. 734; a 5.000 pesetas, Sr. Romero, 1.069; resultas: a 4.000, Sr. López Herrero, 1.821, a 3.500, señor Ibáñez, 3.096; a 3.000, Sr. Gómez Camazón, 5.381.

Vacante del Sr. Pagés, núm. 575; a 5.000 pesetas, Sr. Nadal, 1.071; resultas: a 4.000, Sr. Escudero, 1.822; a 3.500, señor Blesa, 3.097; a 3.000, Sr. Llorente, 5.383.

Vacante del Sr. Díaz Arias, núm. 570; a 5.000 pesetas, Sr. Claverol, 1.072; resultas: a 4.000, Sr. Hermoso, 1.823; a 3.500, señor Villameriel, 3.098; a 3.000, Sr. Galán, 5.384.

Vacante del Sr. Tamayo, núm. 572; a 5.000 pesetas, Sr. Oliván, 1.073; resultas: a 4.000, Sr. Heredero, 1.824; a 3.500, señor Suárez, 3.099; a 3.000, Sr. López Galarza, 5.385.

Vacante del Sr. Contreras, núm. 828; a 5.000 pesetas, Sr. Canals, 1.075; resultas: a 4.000, Sr. Herrero, 1.825; a 3.500, señor Romo, 3.100; a 3.000, Sr. Sanz, 5.386.

Vacante del Sr. Gómez, núm. 701; a 5.000 pesetas, Sr. Moreli, 1.076; resultas: a 4.000, Sr. Suárez Gutiérrez, 1.826; a 3.500, señor Moro, 3.101; a 3.000, Sr. Arroyo, 5.387.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.394; a 4.000 pesetas, señor Vivas, 1.827; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Blanco, 3.102; a 3.000, Sr. Muñoz, 5.388.

Vacante del Sr. González, núm. 1.403; a 4.000 pesetas, señor García Muñiz, 1.828; resultas: a 3.500, Sr. Bernaldo de Quirós, 3.103; a 3.000, Sr. Castillo, 5.389.

Vacante del Sr. Tamayo Maté, núm. 1.145; a 4.000 pesetas, señor Pastells, 1.829; resultas: a 3.500, Sr. Murciano, 3.104; a 3.000, Sr. López Múgica, 5.390.

Vacante del Sr. García Alonso, núm. 1.439; a 4.000 pesetas, Sr. Lladó, 1.830; resultas: a 3.500, Sr. González Carbajo, 3.105; a 3.000, Sr. Martín Herranz, 5.391.

Vacante del Sr. Herrero, núm. 1.356; a 4.000 pesetas, señor Anis, 1.831; resultas: a 3.500, Sr. González Barrero, 3.106; a 3.000, Sr. Serna, 5.392.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.171; a 4.000 pesetas, señor Clotet, 1.832; resultas: a 3.500, Sr. Agra, 3.107; a 3.000, señor Arce, 5.393.

Vacante del Sr. Candanedo, núm. 3.159; a 3.000 pesetas, señor González Fernández, 5.394.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 4.425; a 3.000 pesetas, Sr. Rull, 5.395.

3-10-923. Vacante del Sr. Villanueva, núm. 57; a 8.000 pesetas, Sr. Uruñuela, 85; resultas: a 7.000, Sr. Martínez Tormo, 235; a 6.000, Sr. Marco, 533; a 5.000, Sr. Sarmiento, 1.077; a 4.000, señor Cusach, 1.833; a 3.500, Sr. Rubio, 3.108; a 3.000, Sr. Anabal, 5.396.

Vacante del Sr. Caballero, núm. 3.779; a 3.000 pesetas, señor Sierra, 5.397.

Vacante del Sr. Campos, núm. 4.447; a 3.000 pesetas, Sr. Salvador Alcalde, 5.398.

4-10-923. Vacante del Sr. Cervera, núm. 693; a 5.000 pesetas, Sr. Viñes, 1.078; resultas: a 4.000, Sr. Simavida, 1.834; a 3.500, Sr. Abril, 3.109; a 3.000, Sr. Cano, 5.399.

5-10-923. Vacante del Sr. Cebrián, núm. 1.488; a 4.000 pesetas, Sr. Cordero, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. López de Sena, 3.110; a 3.000, Sr. Merino, 5.400.

6-10-923. Vacante del Sr. Carerach, núm. 1.095; a 4.000 pesetas, Sr. Domínguez Guerra, 1.836; resultas: a 3.500, Sr. Santos, 3.111; a 3.000, Sr. Velasco, 5.401.

8-10-923. Vacante del Sr. Madrid; núm. 3.594; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez Marco, 5.402.

9-10-923. Vacante del Sr. Iglesias, núm. 1.257; a 3.500 pesetas, Sr. Martínez, 3.112; resultas: a 3.000, Sr. Redondo, 5.403.

11-10-923. Vacante del Sr. García, núm. 870; a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez Muñoz, 1.079; resultas: a 4.000; Sr. Morcillo, 1.837; a 3.500, Sr. Gómez de la Rúa, 3.113; a 3.000, Sr. García Repila, 5.404.

Vacante del Sr. Malato, núm. 4.308; a 3.000 pesetas, Sr. Bellido, 5.405.

12-10 923. Vacante del Sr. Aparicio, núm. 4.229; a 3.000 pesetas, Sr. Calafate, 5.406.

13-10-923. Vacante del Sr. Blanco, núm. 1.011; a 5.000 pesetas, Sr. Mansalve, 1.080; resultas: a 4.000, Sr. Fernández Lorenzo, 1.838; a 3.500, Sr. Corral, 3.114; a 3.000, Sr. Sola, 5.407.

14-10-923. Vacante del Sr. Arroyo, núm. 4.305; a 3.000 pesetas, Sr. Estavillo, 5.408.

17-10-923. Vacante del Sr. Martín, núm. 4.700; a 3.000 pesetas, Sr. Delgado Gutiérrez, 5.409.

18-10-923. Vacante del Sr. Alonso, núm. 153; a 7.000 pesetas, Sr. Gómez Moreno, 236; resultas: a 6.000, Sr. Rivera, 534; a 5.000, Sr. Vicéns, 1.081; a 4.000, Sr. Lefler Acosta, 1.839; a 3.500, señor Portero, 3.115; a 3.000, Sr. Saix, 5.410.

Vacante del Sr. Francisco Sánchez, núm. 460; a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez Hernández, 535; resultas: a 5.000, Sr. Pastor, 1.082; a 4.000, Sr. Paján, 1.840; a 3.500, Sr. Lamelo, 3.116; a 3.000, señor Lázaro, 5.411.

23-10-923. Vacante del Sr. Lastres, núm. 1.294; a 4.000 pesetas, Sr. Mampaso, 1.841; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 3.117; a 3.000, Sr. Fernández Fernández, 5.412.

24-10 923. Vacante del Sr. Gómez López, núm. 417; a 6.000 pesetas, Sr. Arizo, 536; resultas: a 5.000, Sr. Galdós, 1.083; a 4.000, Sr. Civantos, 1.842; a 3.500, Sr. Quevedo, 3.118; a 3.000, Sr. Barrás, 5.413.

25-10-923. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 609; a 5.000 pesetas, Sr. Tema, 1.084; resultas: a 4.000, Sr. Blanco, 1.843; a 3.500, señor Alvarez Alvarez, 3.119; a 3.000, Sr. Ramaud, 5.414.

27-10-923. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 924; a 5.000 pesetas, Sr. De Cala, 1.085; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez Calderón, 1.844; a 3.500, Sr. Lobato, 3.120; a 3.000, Sr. Fidel Iguacel, 5.415.

Vacante del Sr. García Martínez, núm. 4.282; a 3.000 pesetas Sr. Rodríguez Aguilló, 5.416.

Vacante del Sr. Izal, núm. 4.309; a 3.000 pesetas, Sr. Fernándes López, 5.417.

29-10-923. Vacante del Sr. González, núm. 730; a 5.000 pesetas, Sr. García Rodríguez, 1.086; resultas: a 4.000, Sr. Pérez Muñoz, 1.845; a 3.500, Sr. San José, 3.121; a 3.000, Sr. San José Cardenal, 5.418.

1-11-923. Vacante del Sr. Vilaverde, núm. 17; a 8.000 pesetas, Sr. López Rodríguez, 86; resultas: a 7.000, Sr. Delgado Sevilla, 237; a 6.000, Sr. Bobadilla, 538; a 5.000, Sr. Ramos, 1.087; a 4.000, Sr. Trasande, 1.846; a 3.500, Sr. García Díez, 3.122; a 3.000, Sr. De Santiago, 5.419.

Vacante del Sr. Laguna, núm. 215; a 7.000 pesetas, Sr. López de la Coba, 238; resultas: a 6.000, Sr. Herrera, 539; a 5.000, señor de la Vega, 1.088; a 4.000, Sr. Sánchez López, 1.847; a 3.500, Sr. Gómez Franco, 3.123; a 3.000, Sr. Miranda, 5.420.

Vacante del Sr. Año, núm. 465; a 6.000 pesetas, Sr. Moya, 540; resultas: a 5.000, Sr. Gascón, 1.090; a 4.000, Sr. Calviño, 1.848; a 3.500, Sr. Cañedo, 3.124; a 3.000, Sr. Las Heras, 5.421.

Vacante del Sr. Bustillo, núm. 642; a 5.000 pesetas, Sr. Martínez Mínguez, 1.091; resultas: a 4.000, Sr. Blanco Vázquez, 1.849; a 3.500, Sr. Rodríguez-Campos, 3.125; a 3.000, Sr. Muñoz Sevillano, 5.422.

Vacante del Sr. Polo, núm. 696; a 5.000 pesetas, Sr. Suárez Cano, 1.022; resultas: a 4.000, Sr. Ferrándiz, 1.850; a 3.500, señor Lomas, 3.126; a 3.000, Sr. Miguel Alamo, 5.423.

Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 551; a 5.000 pesetas, Sr. García Tomás, 1.093; resultas: a 4.000, Sr. Ferrándis Simó, 1.851; a 3.500, Sr. García Tuñón, 3.127; a 3.000, Sr. Díaz de Cerio, 5.424.

Vacante del Sr. Agustín, núm. 1.257; a 4.000 pesetas, Sr. Barberán, 1.852; resultas: a 3.500, Sr. Veiga, 3.128; a 3.000, señor Valle, 5.425.

Vacante del Sr. Negro, núm. 1.190; a 4 000 pesetas, señor Solá, 1.853; resultas: a 3.500, Sr. Acosta, 3.129; a 3.000, Sr. Alonso Mateo, 5.426.

Vacante del Sr. Moro, núm. 1.246; a 4.000 pesetas, Sr. Juristo, 1.854; resultas: a 3.500, Sr. Gómez Prieto, 3 130; a 3.000, señor Menéndez Tostón, 5.427.

Vacante del Sr. Roca, núm. 1.192; a 4 000 pesetas, Sr. Camarasa, 1.855; resultas: a 3.500, Sr. García Prieto, 3 131; a 3.000, Sr. López Sánchez, 5.428.

Vacante del Sr. San Martín, núm. 1.501; a 4.000 pesetas, señor Guerrero, 1.856; resultas: a 3.500, Sr. Campo, 3.132; a 3.000, Sr. González Rodrigo, 5.429.

Vacante del Sr. Serrano, núm. 5.137; a 3.000 pesetas, señor Calle, 5.430.

2 11-923. Vacante del Sr. Lamigar, núm. 267; a 6 000 pesetas, Sr. Boloix, 541; resultas: a 5.000, Sr. San José, 1.094; a 4.000, Sr. García Llamas, 1.857; a 3.500, Sr. Casal, 3.133; a 3.000, señor S. Romero, 5.431.

3-11-923. Vacante del Sr. Sancho, núm. 76; a 8.000 pesetas Sr. De Iturbe, 87; resultas: a 7.000 Sr. Gómiz, 239; a 6.000, señor Rexach, 542; a 5.000 Sr. González Gea, 1.096; a 4.000 Sr. Quirós, 1.858; a 3.500 Sr. Muñoz, 3.134; a 3.000 Sr. Ortega, 5.432.

Vacante del Sr. Saavedra, núm. 461; a 6.000 pesetas Sr. Noguera, 543, hasta el día de su cese por jubilación; resultas: a 5.000 Sr. Calvo, 1.097; a 4.000 Sr. Martínez González, 1.859; a 3.500 Sr. Fernández Corzo, 3.135; a 3.000 Sr. Bernardos García, 5.433.

Vacante del Sr. López, núm. 552; a 5.000 pesetas Sr. Navarro, 1.098; resultas: a 4.000 Sr. Díaz López, 1.860; a 3.500 señor Campo, 3.136; a 3.000 Sr. Díaz Zafra, 5.434.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.260; a 4.000 Sr. Robredo, 1.861; resultas: a 3.500 Sr. Alonso, 3.137; a 3.000 Sr. Peñalver, 5.435.

Vacante del Sr. Villada, núm. 2.334; a 3.500 pesetas, Sr. Méndez Rodríguez, 3.138; resultas: a 3.000 Sr. Fernández de la Calle, 5.436.

6-11-923. Vacante del Sr. Navas, núm. 777; a 5.000 pesetas Sr. Mateo, 1.100; resultas: a 4.000 Sr. Pérez Soto, 1.862; a 3.500 Sr. Sotomayor, 3.139; a 3.000 Sr. Gallardo, 5.437.

7-11-923. Vacante del Sr. Montes, núm. 783; a 5.000 pesetas Sr. López Gutiérrez, 1.101; resultas: a 4.000 Sr. Molina, 1.863; a 3.500 Sr. Andrés, 3.140; a 3.000 Sr. Guerrero, 5.438.

8-11-923. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.137; a 4.000 pesetas Sr. Cebolleda, 1.864; resultas: a 3.500 Sr. Sanfaustino, 3.141; a 3.000 Sr. Calvo, 5.439.

9 11-923. Vacante del Sr. Fornas, núm. 686; a 5.000 pesetas Sr. Fernández Matute, 1.102; resultas: a 4.000 Sr. Zugasti, 1.865; a 3.500 Sr. Cañal, 3.142; a 3.000 Sr. Fernández de Dios, 5.440.

16-11-923. Vacante del Sr. Aguadé, núm. 297; a 6.000 pesetas Sr. Mañá, 544; resultas: a 5 000, Sr. Jafet Morejón, 1.103; a 4.000, Sr. Va y Ripa, 1.866; a 3.500, Sr. Ruiz López, 3.143; a 3.000, señor Granados, 5.442.

Vacante del Sr. Núñez, núm. 1.124; a 4.000 pesetas, Sr. Arias, 1.867; resultas: a 3.500, Sr. Barriuso, 3.144; a 3.000, Sr. Gómez, Vega, 5.443.

17-11-923. Vacante del Sr. Burgos, núm. 1.555; a 4.000 pesetas, Sr. Leonés, 1.868; resultas: a 3 500, Sr. Turones, 3.145; a 3.000, Sr. Hernández Lázaro, 5.444.

Vacante del Sr. Moreno, núm. 2.987; a 3.500 pesetas, Sr. Hidalgo, 3.146; resultas: a 3.000, Sr. Sierra, 5.445.

19-11-923. Vacante del Sr. Manzanares, núm. 6.322; a 2.500 pesetas, D. Luis Y. Sanz Mata, excedente forzoso que fué y percibe en comisión 2.000 pesetas.

21-11-923. Vacante del Sr. Sala, núm. 5.071; a 3.000 pesetas, Sr. Santiago, 5.446.

23-11-923. Vacante del Sr. Antón, núm. 794; a 5.000 pesetas, Sr. Mas, 1.104; resultas: a 4.000 Sr. Casasús, 1.869; a 3.500, señor Arqués, 3.147; a 3.000, Sr. Guerrero, 5.447.

25-11-923. Vacante del Sr. Pastor, núm. 486; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández Acevedo, 546; resultas: a 5.000, Sr. Vidal, 1.105; a 4.000, Sr. Cortés, 1.870; a 3.500, Sr. Delgado, 3.148; a 3.000, señor González Arranz, núm. 5.448.

Vacante del Sr. Martín, núm. 836; a 5.000 pesetas, Sr. Villora, 1.106; resultas: a 4.000, Sr. Ortiz, 1.871; a 3.500, Sr. Martínez Fernández, 3.149; a 3.000, Sr. Yáñez, 5.449.

29-11-923. Vacante del Sr. Gascó, núm. 719; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez Hernández, 1.107; resultas: a 4.000, Sr. Martín Palomar, 1.872; a 3.500, Sr. Paniagua, 3.150; a 3.000, Sr. Montaner 5.450.

Vacante del Sr. Palacios, núm. 1.444; a 4.000 pesetas, Sr. López Delgado, 1.873; resultas: a 3.500, Sr. Chancero, 3.151; a 3.000, Sr. Fernández Ruiz, 5.451.

1-12 923. Vacante del Sr. Linares, núm. 942; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Ramos, 1.108; resultas: a 4.000, Sr. Zaro, 1.874, a 3.500, Sr. Rodrigo, 3.152; a 3.000, Sr. Yuste, 5.452.

Vacante del Sr. Díaz Vilabella, 1.535; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.875; resultas: a 3.500, Sr. Díaz Domínguez, 3.153; a 3.000, Sr. Guzmán, 5.453.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 1.167; a 4.000 pesetas, Sr. Pardos, 1.876; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 3.154; a 3.000, Sr. Moreno, 5.454.

Vacante del Sr. Samara, núm. 1.447; a 4.000 pesetas, Sr. Gómez García, 1.877; resultas: a 3.500, Sr. González Arroyo, 3.155; a 3.000, Sr. Alonso Guerra, 5.455.

Vacante del Sr. Martín, núm. 4.293; a 3.000 pesetas, Sr. Gutiérrez González, 5.456.

2-12-923. Vacante del Sr. Pérez, núm. 4.079; a 3.000 pesetas, Sr. Moral, 5.457.

3 12-923. Vacante del Sr. Alemany, núm. 361; a 6.000 pesetas, Sr. Mozo González, 547; resultas: a 5.000, Sr. García Fernández, 1.109; a 4.000, Sr. Vílchez, 1.878; a 3.500, Sr. López Gallego, 3.156; a 3.000, Sr. De los Reyes, 5.458.

5 12-923. Vacante del Sr. Castañer, núm. 454; a 6.000 pesetas, Sr. Trasmonte, 548; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez Sánchez, 1.110; a 4.000, Sr. Jiménez Sánchez, 1.879; a 3.500, Sr. González Martínez, 3.157; a 3.000, Sr. Sánchez Garrido, 5.459.

Vacante del Sr. Roca, núm. 1.436; a 4.000 pesetas, Sr. Garrido, 1.880; resultas: a 3.500, Sr. De la Torre, 3.158; a 3.000, señor Ortiz, 5.460.

10-12-923. Vacante del Sr. Maimó, núm. 230; a 7.000 pesetas, Sr. López Arce, 240; resultas: a 6.000, Sr. Gómez Andrés, 549; a 5 000, Sr. Sánchez Hernández, 1.112; a 4.000, Sr. Sánchez Galán, 1.881; a 3.500, Sr. Martínez González, 3.160; a 3.000, Sr. Vílchez, 5.461.

11 12-923. Vacante del Sr. Ovejero, núm. 3.304; a 3.000 pesetas, Sr. Gómez Camacho, 5.462.

12-12 923. Vacante del Sr. Villuendas, núm. 1.574; a 4.000 pesetas, Sr. Flores, 1.882; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Marrero, 3.161; a 3.000, Sr. Chic, 5.463.

14 12-923. Vacante del Sr. Simón, núm. 656; a 5.000 pesetas, Sr. De Anta, 1.114; resultas: a 4.000, Sr. Salazar, 1.883; a 3 500, Sr. Valero, 3.162; a 3.000, Sr. Rus, 5.464.

15-12-923. Vacante del Sr. García Torres, núm. 593; a 5.000 pesetas, Sr. Elías Martínez, 1.115; resultas: a 4.000, Sr. Guzmán, 1.884; a 3.500, Sr. Pérez Blanco, 3.163; a 3.000, Sr. González Pérez, 5 465.

17-12-923. Vacante del Sr. Vázquez, núm. 1.621; a 4.000 pesetas, Sr. Lara, 1.885; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez del Pozo, 3.164; a 3.000, Sr. Ortega, 5.466.

Vacante del Sr. Martínez Fuentes, núm. 4.766; a 3.000 pesetas, Sr. García Martínez, 5.467.

18-12-923. Vacante del Sr. González, núm. 2.784; a 3 500 pesetas, Sr. Suárez, 3 165; resultas: a 3.000, Sr. Cabrera, 5.468.

19 12-923. Vacante del Sr. Martín Híjar, núm. 1.207; a 4.000 pesetas, Sr. Fortún, 1.886; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez Chaos, 3.166; a 3.000, Sr. Rodríguez Hernández, 5.469.

Vacante del Sr. Tarazona, núm. 4.592; a 3.000 pesetas, señor Moraña, 5.470.

20-12-923. Vacante del Sr. Javén, núm. 1.130; a 4.000 pesetas, Sr. Sáinz, 1.887; resultas; a 3.500, Sr. Carmona, 3.167; a 3.000, señor Cruz, 5.471.

21-12-923. Vacante del Sr. Díaz Dorta, núm. 1.305; a 4.000 pesetas, Sr. Sastre, 1.888; resultas: a 3.500, Sr. Blanco, 3.168; a 3.000 Sr. Pérez Castro, 5.472.

25-12-923. Vacante del Sr. Gonzalo, núm. 3.290; a 3.000 pesetas, Sr. Muñoz, 5.473.

27-12-923. Vacante del Alonso, núm. 735; a 5.000 pesetas, señor Martínez Nart, 1.116; resultas: a 4.000, Sr. Puntas, 1.889; a 3.500, Sr. García Rodríguez, 3.169; a 3.000, Sr. Blanco, 5.474.

28-12-923. Vacante del Sr. Gago, núm. 524; a 6.000 pesetas, Sr. Vera, 553; resultas: a 5.000, Sr. Ferreros, 1.117, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Cuesta, 1.891; a 3.500, Sr. García González, 3.170; a 3.000, Sr. García Ruiz, 5.475.

Vacante del Sr. Michavila, núm. 1.451; a 4.000 pesetas, Sr. Ornillos, 1.892; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.171; a 3.000, Sr. Muy Morales, 5.476.

30-12-923. Vacante del Sr. Varona, núm. 3.913; a 3.000 pesetas, Sr. Pereda, 5.477.

1-1-924. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.296; a 4.000 pesetas, Sr. Ramos, 1.893; resultas: a 3.500, Sr. Tejerina, 3.172; a 3.000, Sr. García Lopera, 5.478.

Vacante del Sr. Garcés, núm. 3.249; a 3.000 pesetas, Sr. Agustino, 5.479.

3-1-924. Vacante del Sr. Torre, núm. 1.258; a 4.000 pesetas, Sr. Aparicio, 1.894; resultas: a 3.500, Sr. Piñeiro, 3.173; a 3.000, Sr. Andrés, 5.480.

4-1-924. Vacante del Sr. Díaz, núm. 913; a 5.000 pesetas, señor Sangredo, 1.118; resultas: a 4.000, Sr. Hernández Pérez, 1.895; a 3.500, Sr. Ruiz Gallo, 3.174; a 3.000, Sr. Lara, 5.481.

10-1-924. Vacante del Sr. Rumoroso, núm. 1.813; a 4.000 pesetas, Sr. Barrera, núm. 1.896; resultas: a 3.500, Sr. González Vicente, 3.175; a 3.000, Sr. Nieto, 5.482.

11-1-924. Vacante del Sr. Mediavilla, núm. 808: a 5.000 pesetas, Sr. Cacharro, 1.120; resultas: a 4.000, Sr. Garrido, 1.897; a 3.500, Sr. Montero, 3.176; a 3.000, Sr. Del Barrio, 5.483.

Vacante del Sr. Ballester, núm. 1.259; a 3.500 pesetas señor Aparicio, 3.177; resultas: a 3.000, Sr. Santos, 5.484.

12-1-924. Vacante del Sr. Sarrablo, núm. 305; a 5.000 pesetas, Sr. Brun, 1.121; resultas: a 4.000, Sr. Esteban, 1.898, a 3.500, Sr. Madro, 3.178; a 3.000, Sr. León, 5.485.

13-1-924. Vacante del Sr. Manzano, núm. 973, a 5.000 pesetas, Sr. De la Lama, 1.122; resultas: a 4.000, Sr. Alonso, 1.899; a 3.500, Sr. García Martín, 3.179; a 3.000, Sr. García Alonso, 5.486.

Vacante del Sr. Ayora, núm. 3.834; a 3.000 pesetas, Sr. González Hidalgo, que reingresa en Baroncelles (Pontevedra), con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Vacante del Sr. Nieva, núm. 1.626; a 4.000 pesetas, D. Felipe Fernández Aguilar, que reingresa en la Escuela de Tozas-Moclín (Granada), con efectos económicos desde la fecha de su posesión.

Vacante del Sr. Alquézar, núm. 5.300; a 3.000 pesetas, don Hipólito Lacasa Cuesta, que reingresa en Alarcón (Cuenca), con efectos desde la fecha de su posesión.

(Concluirá.) *(Gaceta del 29 de Febrero.)*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922, ha resuelto conceder a D. Manuel Lazo Real, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 7.000 pesetas por fallecimiento en 7 del actual del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, D. Manuel Agustino Barco, y siendo el primero que ocurre en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último, se amortice el referido sueldo en el Cuerpo de Secciones administrativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza solicitando que en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de Marzo de 1923 se les declare con derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente disfrutan o hayan percibido con anterioridad;

Resultando que de las solicitantes las únicas que se han mostrado parte en el pleito contencioso-administrativo, según se detalla en uno de los resultandos de la sentencia, son las siguientes: D.ª Josefa Méndez, D.ª Aurelia Martín de la Peña, D.ª Benita Sáenz, D.ª Liboria Torrego, D.ª Carmen Borrell, D.ª Matilde de Miguel, D.ª Buenaventura Artigal, D.ª Concepción Pellicena, D.ª Melanie Casasús, D.ª Sabina García Tapia, D.ª Eduvigis Payá, D.ª Esperanza Sanahuja, D.ª Florentina Escobés, D.ª Concepción Reyes, D.ª Albina Lanuza, D.ª Honorina Laffitte, D.ª Luisa Botet, D.ª Clara Campoamor, D.ª Emilia Yuste, D.ª Concepción Porcel, D.ª Concepción Caballero, D.ª Sara García, D.ª Joaquina Buisán, D.ª Dolores Bergua, D.ª Cecilia Pascual, D.ª María de los Dolores Telmo, D.ª Pilar Antón, D.ª Rosario Gómez, D.ª Antonia Brzezielka, D.ª María Mexía, D.ª María Demessy, D.ª Alice Coelho, D.ª María Remedios Estévez, D.ª Leonie Bianco, D.ª Carmen Prada y D.ª María Gallego Magán;

Resultando que por la sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 28 de los mismos, se revocan las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1921 y de 24 de Febrero de 1922, en la parte impugnada por D.ª Josefa Méndez y otras Profesoras, y en su lugar se declara que el cómputo de quinquenios que tales resoluciones les reconocen debe hacerse a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, según dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1919;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, que ha sido oída en el expediente, ha emitido informe en el sentido de que debe aplicarse desde luego la sentencia a las Profesoras que se mostraron parte en el pleito, y en cuanto a aquellas que no lo verificaron, se instruya expediente por separado para la resolución procedente, por si estimara la Administra-

ción que, por equidad, se hiciera extensiva a las mismas el derecho reconocido por la sentencia a las que recurrieron en la vía contencioso-administrativa;

Resultando que el Directorio militar, en comunicaciones del 18 y 19 de Enero último, en vista de los informes emitidos por este Ministerio con motivo de las instancias de algunas Profesoras, se ha servido disponer la pronta resolución del presente expediente, a fin de que las interesadas pudieran cobrar las sumas devengadas por los quinquenios durante el actual ejercicio, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto y, en cuanto a los atrasos, que se incluyan las cantidades necesarias en el próximo presupuesto;

Considerando que los términos del fallo de la sentencia son claros y terminantes y que con arreglo a ellos es forzoso declarar con derecho al disfrute del primer quinquenio a todas las Profesoras especiales de adultas que hayan cumplido cinco años de servicios en propiedad en sus destinos y se hayan mostrado parte en el pleito contencioso-administrativo,

Considerando que, con respecto a las que no fueron parte en el pleito, debe instruirse expediente por separado, ya que en términos de derecho no les alcanzan los efectos de la sentencia y solamente por equidad podría accederse a su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Declarar con derecho al percibo del primer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente perciben, o hayan percibido con anterioridad, a partir de las fechas que se indican, en que cumplieron cinco años de servicios en propiedad, a las siguientes Profesoras especiales de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

D.ª Josefa Méndez Alvarez, de Barcelona, desde el 4 de Marzo de 1919.

D.ª Aurelia Martín de la Peña, de Valladolid, desde el 17 de Marzo de 1921.

D.ª Benita Sáenz de Tejada, de Valladolid, desde el 29 de Diciembre de 1921.

D.ª Benita Liboria Torrego Pedrazuela, de Valladolid, desde el 17 de Marzo de 1921.

D.ª Matilde de Miguel y Reina, de Barcelona, desde el 25 de Abril de 1919.

D.ª Buenaventura Artigal Juda, de Barcelona, desde el 26 de Marzo de 1919.

D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho, de Barcelona, desde el 4 de Marzo de 1919.

D.ª Melanie Casasús Lantier, de Barcelona, desde el 26 de Marzo de 1919 hasta el día de su cese por pase a situación de excedente.

D.ª María Sabina García Tapia, de Madrid, desde el 26 de Marzo de 1919.

D.ª Eduvigis Payá Gómez, de Valencia, desde el 27 de Marzo de 1921.

D.ª Esperanza Sanahuja, de Barcelona, desde el 16 de Octubre de 1921.

D.ª Florentina Escobés Corrales, de Barcelona, desde el 21 de Marzo de 1921.

D.ª María de la Concepción Reyes y Cuéllar, de Madrid, desde el 15 de Marzo de 1921.

D.ª Honorina Laffitte y Grande, de Valencia, desde el 7 de Diciembre de 1920.

D.ª Luisa Botet y Mundi, de Valencia, desde 7 de Diciembre de 1920.

D.ª Clara Campoamor Rodríguez, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919.

D.ª Emilia Yuste Arias, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919.

D.ª Concepción Porcel Lacuadra, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919.

D.ª Concepción Caballero Soriano, de Madrid, desde el 3 de Marzo de 1919.

D.ª Joaquina Buisán Broto, de Zaragoza, desde 6 de Diciembre de 1920.

D.ª María de los Dolores Bergua y Sauras, de Valencia, desde 29 de Marzo de 1921.

D.ª Cecilia Pascual Serrate, de Zaragoza, desde el 15 de Marzo de 1921.

D.ª María Telmo, de Barcelona, desde 1.º de Abril de 1919.

D.ª Pilar Antón de la Roquette, de Barcelona, desde 4 de Marzo de 1919.

D.ª Rosario Gómez Morchón, de Barcelona, desde 12 de Marzo de 1919.

D.ª Antonia Brzezielka y Manteola, de Sevilla, desde el 26 de Marzo de 1919.

D.ª María Demessy y Gounet, de Madrid, desde 26 de Marzo de 1919.

D.ª Alice Coelho Pestanha, de Madrid, desde 26 de Marzo de 1919.

D.ª María Remedios Estévez y Fernández, de Madrid, desde 21 de Marzo de 1921.

D.ª Leonie Bianco Caligaris, de Madrid, desde 3 de Marzo de 1919.

D.ª Carmen Prada Maltrana, de Barcelona, desde el día que cumplió los cinco años de servicios cesando en el devengo al cesar en la enseñanza y volviendo a su disfrute desde la fecha de posesión por reingreso.

D.ª María Gallego Magán, de Barcelona, desde 21 de Marzo de 1921.

D.ª Carmen Borrell Balmes, de Barcelona, desde 26 de Marzo de 1919.

D.ª Albina Lanuza Aznares, de Madrid, desde 21 de Marzo de 1921.

D.ª Sara García Fernández, de Madrid, desde 3 de Marzo de 1919.

D.ª María Mexía y Bechet, de Madrid, desde 26 de Marzo de 1919.

2.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la primera nómina que formalicen, acrediten a las citadas Profesoras las cantidades que tienen devengadas y les corresponde percibir por el mencionado quinquenio de 500 pesetas, durante el tiempo transcurrido del presente ejercicio económico, o sea desde 1.º de Abril de 1923, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y continuando en los meses sucesivos acreditando la cantidad correspondiente.

3.º Que en el presupuesto se incluyan como ejercicios cerrados las cantidades necesarias para satisfacer a las interesadas los atrasos anteriores a 1.º de Abril de 1923, a cuyo efecto las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general de primera enseñanza, en el término de cinco días, liquidaciones parciales de las sumas que corresponden a cada una de las Profesoras a partir de la fecha en que adquirieron el derecho al quinquenio que se expresa en el núm. 1.º

4.º Que se instruya expediente por separado con respecto a las Profesoras que no se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultos de esta Corte, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación normal;

Atendiendo a la causa que se alega y justifica, y vistos los favorables informes emitidos por el Dr. D. Rafael Díaz Carmena, la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza e igualmente la certificación referente a la sustitución de la Sra. Porcela durante su licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la solicitante la licencia pedida, de conformidad a lo prevenido

en el art. 130 del Estatuto general del Magisterio y en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

En atención a que el Monumento nacional denominado Colegiata de Covadonga, por tratarse de un templo donde existe culto, se halla debidamente atendido por los Canónigos que forman el Cabildo de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suprima la plaza de Conserje (antes Conservador) de dicho Monumento, cesando por consecuencia, con esta fecha, en el desempeño de su cargo D. Hermógenes de la Campa, que lo venía ejerciendo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE OVIEDO.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Subdirector del Real Conservatorio de Música y Declamación, dotada con la remuneración anual de 6.500 pesetas, vacante por renuncia de D. Jacinto Benavente, sea amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en las bases 4.ª y 7.ª de la Real orden de este Departamento, fecha 22 del corriente mes, anunciando el concurso para la instalación de aparatos avisadores y extintores, en caso de incendio, en los edificios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que la Comisión que ha de examinar las proposiciones que se presenten la compondrán los señores siguientes:

Presidente, D. Luis de Landecho y Urríes, Arquitecto, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Vocales: D. Julio Palacios, Catedrático de Termología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. José de Monasterio, Arquitecto, Jefe del servicio de incendios del Ayuntamiento de Madrid; D. Pedro Calvo y Pablo, Ingeniero Industrial, Jefe de la Sección de Industrias del Ministerio del Trabajo, y D. Ricardo Magasén y Llerandi, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Construcciones y Monumentos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA FACULTATIVA DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo).

SECCIÓN 25. -Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, se amortice en dicho Cuerpo una plaza, vacante por jubilación de D. Antonio Gisbert y García Ruiz, de Jefe de primer grado, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

2.º Que a tenor de los repetidos artículos y del Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ultime la corrida de escalas en la combinación que motivó la jubilación del Jefe de segundo grado D. Luis Pérez Rubín, acordada en la Real orden de 12 de Noviembre de 1923, puesto que al reingresar en dicha combinación el supernumerario, Oficial de primer grado, D. José María de Onís y Sánchez, no llegó a tomar posesión de su destino en la Biblioteca universitaria de Oviedo, habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo por Real orden fecha 8 del presente mes, sin que por lo tanto consumiera vacante; y que en su vista se nombre Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Jesús Gil y Calpe, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; entendiéndose concedido este ascenso, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el 7 de Noviembre de 1923, día siguiente al en que cesó el jubilado Sr. Pérez Rubín, con arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, y aplicable al Cuerpo de que se trata, conforme a la disposición especial quinta de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

3.º Que en la vacante que resulta en la misma combinación, por jubilación del Sr. Pérez Rubín, de Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, se conceda el reingreso al de igual categoría D. Luis Ximénez de Embún y Cantín, que se encuentra en situación de supernumerario y lo tiene solicitado con anterioridad a la jubilación mencionada, destinándole a la vacante de la Biblioteca universitaria de Oviedo.

4.º Que se corran las escalas en la vacante del Jefe de tercer grado por fallecimiento, ocurrido el día 3 de Diciembre de 1923, de D. Carlos Lozano y Domínguez, por ser la primera de ascenso surgida en tal categoría, y, por lo tanto, que entendiéndose concedidos los ascensos en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 4 de igual mes de Diciembre, se nombren:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Nego-

ciado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Matías Martínez y Burgos, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Nicéforo Cocho y Fernández, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

C) Y Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Samuel Ventura Solsona, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

5.° Y que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se nombre a doña María Almudévar y Lorenzo, actual núm. 1 de los aspirantes facultativos en expectación de ingreso, por virtud de oposición, destinándola durante el plazo de dos meses a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, y en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 de igual mes, en relación con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se corran las escalas en la vacante de Jefes de segundo grado surguida en dicho Cuerpo por jubilación de don Mateo Castellón y Fernández, quien cesó el 18 del presente mes, por ser la segunda de ascenso ocurrida en la categoría mencionada, y por lo tanto, que entendiéndose concedidos los ascensos de su razón en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 19 de los corrientes, día siguiente a la vacante, con arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al Cuerpo de que se trata conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al art. 4.° del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8 000 pesetas, a don Cristóbal Espejo e Hinojosa, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Emilio Barral y Blesa, actualmente núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Fernando García Araujo, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ignacio Rubio y Cambronero, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.° Y que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se nombre a D. Luis Boya y Saura, actual núm. 1 de los Aspirantes facultativos, por virtud de oposición, en expectación de ingreso, destinándole en concepto de prácticas de la Biblioteca Nacional durante el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardea V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la amortización vigente en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dejaron de convocarse los concursos de traslados para cubrir las vacantes ocurridas en los Establecimientos del mismo, pero dándose ahora el caso de que por Reales órdenes de 19 y 21 de los corrientes, han ingresado dos Aspirantes facultativos, habiendo sido destinados a la Biblioteca Nacional, en concepto de práctica y durante el plazo de dos meses, sin existir hoy más que una vacante en provincias, en el Archivo general de Simancas, se impone convocar el oportuno concurso para cubrir alguna de las que hay en Establecimientos de esta Corte, que son: dos en el Museo Arqueológico Nacional, una en la Biblioteca Nacional, otra en el Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia y otra en la Biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, sin contar otra en el Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado, por cubrirse solo a propuesta del mismo; pues de otra suerte, al terminar sus prácticas alguno de dichos Aspirantes facultativos tendrían que ser destinados forzosamente a plaza vacante en Madrid, con perjuicio de sus compañeros que deseasen ocuparlas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, se anuncie a concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo una plaza vacante en esta Corte, sin designación de Establecimiento alguno, para que los que aspiren a ocuparla o a las resultas que su provisión produzca lo soliciten de la Dirección general de Bellas Artes por medio de instancia documentada, en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, aunque el último sea festivo a contar desde el siguiente al en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

2.° Que dicho concurso sea resuelto con arreglo a los textos legales invocados, previa audiencia de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, por la Dirección general de Bellas Artes; destinando al elegido a alguna de las vacantes indicadas de esta Corte, con excepción de la del Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado, y

2.° Que en casos análogos se haga por dicha Dirección la convocatoria de los concursos de traslado que sea menester, para tramitarse y resolverse en igual forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Jefe de la Biblioteca popular de Valladolid, detallando los gastos de instalación y primeros de atenciones ordinarias, precisos todos a la organización y buen servicio de su Biblioteca, gastos que en total ascienden a la suma de 10.000 pesetas, para cuyo abono existe crédito suficiente en el capítulo 18, art. 2.°, conceptos 6.° y 7.° del presupuesto vigente;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, conforme a este precepto, los gastos de que se trata pueden ser, desde luego, satisfechos en virtud de

las facultades regladas por aquella disposición y por la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe aquel presupuesto, distribuído en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para los gastos que ocasione la instalación de la Biblioteca popular de Valladolid.....	5.000
Para los gastos de material ordinarios de la misma en este ejercicio, impresiones, adquisición de libros...	5.000
Total.....	10.000

2.º Que el importe de ambas atenciones sea satisfecho, desde luego, por la Ordenación de pagos, por medio de dos libramientos de fondos, que han de ser abonados en la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor de D. Mariano Alcocer, Jefe de la expresada Biblioteca popular, y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 7.º, el primer libramiento de 5.000 pesetas, y al concepto 6.º, el segundo, por la misma suma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la nota adicional complementaria remitida por el Jefe de la Biblioteca popular del Hospicio, de esta Corte, que comprende una relación de los libros necesarios para organizar los fondos de aquella Biblioteca, próxima a inaugurarse;

Resultando que el importe total de esta nota o relación adicional de libros asciende a la suma de 1.525,25 pesetas, por adquisición de obras de Artes, Industrias y Ciencias, para cuyo abono existe crédito presupuesto;

Considerando necesario completar aquella instalación de fondos para el servicio de los lectores;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y utilizando las facultades regladas que en el mismo me están conferidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la nota o presupuesto adicional de que se trata, hasta la suma de 1.500 pesetas, cuyo importe deberá ser satisfecho por medio de un libramiento de fondos expedido, desde luego, por esa Ordenación de pagos, en el concepto de a justificar, a favor de don Carlos Huidobro, Jefe de la expresada Biblioteca popular del Hospicio, y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento en el ejercicio actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Sebastián Briales del Pino, solicitando su excedencia, y conforme al art. 23 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare supernumerario al interesado en la categoría de Oficial de primer grado y sueldo anual de 6.000 pesetas, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, con derecho a correr puestos dentro de la categoría y de ascender al grado y categoría superior, quedando entonces en éste, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo, en la misma situación de supernumerario por llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, en el cual ingresó por Real orden de 26 de Junio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Pilar Fernández Vega, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Logroño, ha tenido a bien concederla un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Corrientes eléctricas* (parte segunda). Núm. 3.255 B; 87 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwing Brothers Limited, Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 18 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 23.)

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida de Peñalver, número 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence School System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Segunda edición.

Título: *Legislación mercantil*. Núm. 3.025; 86 páginas.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Nociones de Gramática práctica*. Núm. 3.022 B; 57 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores: Unwing Brothers Limited, Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 22 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Guillermina López Vázquez contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de

Diciembre de 1922, que desestima el recurso interpuesto por la Maestra nacional D.ª Guillermina López Vázquez, y en su lugar declaramos su preferente derecho para ser nombrada para Carihuela (Málaga).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr: En el pleito contencioso-administrativo núm. 4.642, promovido por D.ª Isabel Morales Marfil contra la Real orden de 11 de Noviembre de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D.ª Isabel Morales Marfil contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Noviembre de 1922, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.830, promovido por D. Ramiro Alberico Domíguez contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1919, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Septiembre de 1919, y en su lugar declaramos que el opositor D. Ramiro Alberico tiene derecho a ser nombrado Maestro de primera enseñanza de cualquiera de las secciones de Zaragoza, con preferencia o antelación al opositor D. Jenaro Blas Marichalar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por Real orden de 8 de Enero último venía disfrutando el Ingeniero D. Anastasio García Espinosa, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga el día 13 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por Real orden de 10 de Enero último venía disfrutando el Topógrafo D. Aquilinar Alvarez Chas, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 14 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por Real orden de 2 de Enero último venía disfrutando el Topógrafo D. Ramón Pastor Cano, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga el día 8 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 22.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Sr. D. Mateo Inurria.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

»3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado, o propuesta firmada por tres Académicos de número, con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Madrid 26 de Febrero de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 18 de Marzo de 1924 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 397.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 399.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS. — *Dimisiones de los Vicerrectores de las Universidades de Valladolid y Granada.—Página 400.*
Renuncia del Decano de la Facultad de Ciencias de Sevilla.—Página 400.
Nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Valladolid.—Página 400.
Idem de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo.—Página 400.
Licencia.—Página 401.
Renuncia, acumulaciones y desempeño de Cátedras.—Página 401.
Ascensos.—Página 401.
Escalafón: mejora de puesto denegada.—Página 402.
Oposiciones: instancia desestimada.—Página 402.

AUXILIARES. — *Corrida de escala. — Página 402.*
Renuncia y desempeño de Cátedras.—Página 402.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 403.

AYUDANTES.—*Gratificaciones a los Sres. Gil y Duarte.—Página 403.*

ALUMNOS.—*Validez de matrículas: petición denegada.—Página 403.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Amortización de plaza de Médico.—Página 404.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 404.*
Licencia.—Página 404.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Rehabilitación del Sr. Candendo.—Página 404.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Prórroga de licencia denegada.—Página 405.*
Desempeño de plazas por Ayudantes.—Página 405.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Se desestima petición de la Profesora Sra. Herrero.—Página 405.*

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Resolviendo el expediente de visita de inspección a la de Málaga.—Página 406.*
Acumulación de Cátedra.—Página 406.
Licencias.—Página 406.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*No ha lugar a la instancia de las alumnas Sras. Merino, Gudín y Alvarez y Sr. Cestafé.—Página 407.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Gerona. — Renuncia y nombramiento de Director.—Página 407.*
Cádiz. - Nombramiento de Secretario.—Página 407.
Licencia.—Página 407.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencia. —Página 407.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 407.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN. — *Corrida de escalas. — Página 408.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el promovido por D. Celestino López.—Página 411.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisiones de servicio.—Página 411.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo artístico para la mujer, aplicado a las labores.
Enseñanza de Caligrafía.
Dibujos de adorno, figura y copia del yeso, para ambos sexos.
Dibujo lineal aplicado a la Industria y a las Artes, Arquitectura, Maquinaria, Topografía, Acuarela y Perspectiva. (Esta enseñanza es sólo para alumnos, explicándoseles dos veces por semana, Nociones de Aritmética y Geometría).
Enseñanzas de Solfeo, Piano y Violín, para ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de La Milagrosa, de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Teresa Sánchez González y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Grado primario (párvulos).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.

Grado primero.

Lectura en forma de conversación.—Escritura corriente y al dictado.—Aritmética (primera parte).—Religión y Moral (Catecismo explicado).—Gramática (primera parte).—Geografía regional y de España.—Historia sagrada (Antiguo Testamento).—Enseñanza y Economía doméstica.

Grado segundo.

Lectura en alta voz y declamando.—Escritura de adorno y Dibujo geométrico.—Aritmética (segunda parte).—Religión y Moral (Apologética).—Gramática (segunda parte).—Geografía universal.—Historia sagrada (Nuevo Testamento).—Geometría. Historia de España.—Enseñanza y Economía doméstica.

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gregorio González de Suso, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

ALUMNOS

Sección artística.—Figura y Adorno: Copia del yeso y de la estampa, Dibujo artístico y decorativo.
Sección industrial.—Técnicos, delineantes, mecánicos y ebanistas: Dibujo lineal, Aritmética y Geometría, Mecánica y Física, Talleres de ebanistería, Talleres mecánicos, Talla y Vaciado.
Sección comercial.—Cálculo mercantil y Contabilidad, Mecanografía, Francés, Taquigrafía y Aritmética mercantil.
Curso preparatorio de Aritmética y Geometría.

ALUMNAS

Sección artística.—Figura y Adorno: Copia del yeso y de la estampa.
Sección industrial.—Corte y costura.
Sección comercial.—Cálculo mercantil y Contabilidad, Aritmética mercantil, Francés, Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Gascón Miramón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura general.—Idem de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía, Idiomas, Cálculos mercantiles, Contabilidad, Corte y Confección, Labores a máquina.—Conferencias y lecciones ocasionales sobre diferentes materias.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 114 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención

expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José López Prudencio y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática castellana, Aritmética, Contabilidad y Francés.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 29 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Domenech y Cervera, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanza primaria.

Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Geometría, Educación y Moral.

Enseñanza preparatoria para Artes y Oficios.

Lectura razonada, Redacción de documentos, Gramática y Geografía, Aritmética y Geometría.

Teneduría de libros, Mecánico electricista, Mecánico de taller, Mecánico automovilista, Dibujo y Arte aplicado, Conocimientos de Aparejador.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de que fuera clasificada como benéfico-docente particular la institución Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Febrero de 1905 se declaró que los bienes que poseía el Instituto de Murcia, procedentes de las economías por el mismo realizadas, de sus antiguas rentas, no estaban incluídas en la incautación preceptuada por la ley de Presupuestos de 1890; y que por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Febrero de 1905 se dispuso que dichos bienes, consistentes en 1.181.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 se destinasen a varias obras, tanto de ampliación y mejora del edificio que ocupa el expresado Instituto como de su material científico y de enseñanza, y a la construcción de grupos escolares, Museo provincial, campo de experimentación y otras, encargándose la realización de todas a un Patronato presidido por el Director de aquel Centro, al que se invistió del carácter de Comisario regio;

Resultando que dicho Patronato realizó todo el plan de obras acordado, quedando un remanente de 624.500 pesetas, aumentado posteriormente con 29.000, producto de las economías obtenidas en los años de 1918 a 1920;

Resultando que el capital de la Fundación lo constituyen actualmente dos inscripciones intransferibles a nombre de la misma, por la cantidad de 653.500 pesetas nominales;

Resultando que por la Junta de Patronato fueron entregadas al Ayuntamiento y Diputación provincial las edificaciones construídas, en cumplimiento de lo dispuesto en la aludida Real orden de 22 de Febrero de 1905;

Considerando que entregados al Ayuntamiento y a la Diputación provincial las edificaciones citadas, y que, procedente el capital de la Fundación de bienes de la exclusiva propiedad del Instituto, cuyas rentas se han de aplicar con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1916 y 9 de Octubre de 1920, a fines que son de la competencia de éste, sin que aquellos organismos tengan interés que representar dentro del Patronato, es conveniente para darle la debida estabilidad e independencia en sus actuaciones, confiar el mismo a la Junta económica del Instituto con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a esta Superioridad;

Considerando que el Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza, especialmente a la de estudiantes pobres, por medio de becas, abono de matrículas, suministro de libros, etc., a que atiende; que tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotado de bienes suficientes para el sostenimiento de sus fines y que su patronazgo y administración aparecen debidamente reglamentados, constituyendo, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo asimismo las condiciones exigidas en el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido los trámites de la vigente instrucción y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo se halla atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación intitulada Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta económica del Instituto general y técnico de aquella capital, compuesta de los señores Director, Vicedirector, Secretario y los dos Catedráticos más antiguos, uno de Ciencias y otro de Letras; encomendándose la presidencia al primero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por el Patronato se forme y eleve a esta Superioridad, para su aprobación, el reglamento por que ha de regirse dicha institución.

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Infante, instituída en el Instituto general y técnico de Palencia por D. Severino Infante Santos;

Resultando que dicho señor depositó en la Sucursal del Banco de España de aquella capital, en 30 de Noviembre de 1908, 3.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, al 4 por 100 interior, con carácter intransmisible, y para que percibiera sus intereses el mencionado Instituto con destino a abonar todos los años el título de Bachiller u otro equivalente a un alumno del mismo, llamándose el premio en ello consistente Premio Infante, y otorgándose en la misma forma que los extraordinarios oficiales, correspondiendo un curso a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias, y el cual premio no podrá declararse desierto más que por falta de opositores o por retirarse todos los presentados a los ejercicios;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejante clasificación, según preceptúa el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites reglamentarios;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, y que cuando los posean deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado (salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación), pues así se deduce de lo prevenido en los artículos 75, 79 y 84 de la repetida instrucción de 1913, y que en el presente caso el fundador no los relevó de dicho deber;

Considerando que de lo dispuesto por aquél se desprende que el Patronato debe ser ejercido por el Claustro de Profesores del Instituto general y técnico de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio infante, instituída en el Instituto general y técnico de Palencia por D. Severino Infante Santos, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro de Profesores del mencionado Instituto, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, y

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que ha presentado de su cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid D. Isidoro de la Villa y Sanz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que ha presentado de su cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada D. José Polanco Romero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Luis Abaurrea y Cuadrado la renuncia que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre al Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, D. Arturo Pérez Martín, Vicerrector de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, propuesto con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago, en solicitud de licencia por enfermo;

Resultando que se han acreditado todas las prescripciones reglamentarias y que los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al mencionado Catedrático, D. Miguel Gil Casares, licencia de un mes, con todo el sueldo, empezándose a contar dicha licencia a partir del día 1.º del actual mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, proponiendo: primero, que se acepte a D. Joaquín J. Baró y Comas la renuncia de la Cátedra de Ampliación de Latín (primer curso) que actualmente lleva acumulada; segundo, que del desempeño de esta disciplina se encargue, en concepto de acumulada, el Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la misma Facultad, D. Pascual Galindo y Romero, y tercero, que se encargue, por el mismo concepto, D. Joaquín J. Baró y Comas, Catedrático numerario de Historia universal de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea que, en concepto de acumulada, desempeñaba el Catedrático jubilado don Federico Schwartz y Luna;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901 y 23 de Septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer como en la misma se propone, debiendo abonarse al Catedrático D. Joaquín J. Baró y Comas la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, y a D. Pascual Galindo y Romero 1.000 pesetas por igual concepto, por tratarse de una Cátedra de lección alterna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada proponiendo para el desempeño de la Cátedra de Química general en concepto de acumulada al Catedrático D. José Jiménez Sánchez, y para la de Análisis químico general, con el mismo concepto, al Auxiliar temporal D. Antonio Alonso Gómez;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1901 y 23 de Septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que al Catedrático D. José Jiménez Sánchez y al Auxiliar temporal D. Antonio Alonso Gómez se les abonen, desde el 28 de Noviembre último, la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, ya que desde esta última fecha vienen desempeñándolo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue el Catedrático D. Bernardo Alemany Selfa de la Cátedra de Lengua latina, curso de ampliación, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cesando en el desempeño de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana que tenía acumulada y en el percibo de la gratificación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue el Catedrático D. Pedro Tomás Hernández de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cesando en el desempeño de la Cátedra de Literatura española que tenía acumulada y en el percibo de la gratificación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue por acumulación de la Cátedra de Cálculo infinitesimal el Catedrático numerario de Análisis matemático, D. José María Orts Aracil, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el presupuesto vigente, capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por jubilación de D. Eugenio Piñerúa Alvarez, Catedrático numerario de la Universidad Central, concedida por Real decreto de 19 de los corrientes, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso en la sección segunda del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José de Castro y Castro, D. Luis Segalá Estalella, D. Arturo Núñez García, D. Juan Luis Díez y Tortosa, don Carlos García Oviedo, D. Isidoro Iglesias y García y D. Pedro Mayoral Carpintero, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Barcelona, Salamanca, Granada, Sevilla, Valladolid y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8 000 el sexto y 8.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado con ocasión de las instancias del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza D. Juan Marco Montón, en solicitud de que se le coloque en el Escalafón de los de su clase con la antigüedad de 6 de Junio de 1918;

Resultando que por Real orden de 17 de Julio de 1923 y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo fecha 5 de Julio del mismo año fué nombrado Catedrático de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley;

Considerando que es precepto general establecido que la antigüedad para los Escalafones arranca de la toma de posesión del respectivo cargo;

Considerando que el Real decreto de 20 de Agosto de 1875, que es el que regula lo concerniente al de Catedráticos de Universidad, preceptúa del mismo modo que la antigüedad en el mismo empezará a contarse desde la toma de posesión;

Considerando que en nada se opone a estos preceptos el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 dictado para evitar postergaciones en el Escalafón al aplicar con un criterio inflexible al Profesorado el precepto general, cuando se trata de Cátedras obtenidas en una misma oposición, nombramientos en igual fecha y se posesionen en distintos días;

Considerando que el Sr. Marco Montón se posesionó de la Cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza el día 6 de Agosto de 1923 ante el Director de la Escuela Industrial de Logroño, previa autorización que solicitó y obtuvo por Real orden de 2 de Agosto de aquel mismo año;

Considerando que el Sr. Marco Montón no alega para obtener la mejora de puesto que solicita otra razón que la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Julio de 1923, que le reconoció el derecho a ser nombrado Catedrático numerario de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza, y ésta se limita a ese reconocimiento sin entrar para nada a hablar del puesto que en el Escalafón respectivo debe ocupar dicho señor Catedrático,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las instancias del Sr. Marco Montón solicitando esta mejora, disponiendo a la vez que no ha lugar a variar el número que actualmente tiene en el Escalafón de Universidades del Reino cerrado el 31 de Diciembre de 1923 con arreglo a las normas y preceptos del Real decreto de 20 de Agosto de 1875.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Teófilo Gaspar y Arnal solicitando se considere interrumpido el período de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, y que se le incluya en la lista de aspirantes, puesto que la Real orden de 9 de Octubre de 1923 presupone la apertura de un paréntesis cuyo final ha de ser la resolución que en su día haya de adoptar el Gobierno sobre la provisión de vacantes;

Considerando que las reglas dictadas por la Real orden de 9 de Octubre último, que se dieron precisamente en cumplimiento de lo mandado por la de 1.º del mismo mes y año, haciendo aplicación de sus preceptos a los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no establece la distinción que al Sr. Gaspar y Arnal conviene para solicitar, como solicita, que se interrumpa el período de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra antes referida;

Considerando que el pensamiento del legislador no ha sido alterado en los términos de la convocatoria por virtud de la que se anunció la Cátedra de que se trata, y a tanto equivaldría el suspender el plazo de admisión de solicitudes para abrirlo algún día, en el que se levante la suspensión acordada en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923, dando entrada entonces, quizá, a los que carecían de condiciones cuando terminó el plazo de los dos meses que la convocatoria señala, con lo cual se infringiría el art. 8.º del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Considerando que ya antes de ahora, por Real orden de 4 de Enero próximo pasado, se ha interpretado el sentido y alcance de la Real orden de 9 de Octubre de 1923, desestimando una instancia de D. Ramón Gil Armada, que pretendía el reconocimiento del mismo derecho que ahora solicita el Sr. Gaspar y Arnal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Por haber pasado a situación de excedencia el Auxiliar numerario D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, ha quedado una vacante en la sección primera del Escalafón de Auxiliares universitarios, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se corra la escala y que pase al núm. 40 D. José Yáñez Manteca, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Barcelona, quien percibirá el sueldo de 5.000 pesetas, y al núm. 110, con el sueldo anual de 4.000 D. Teodoro Manuel Fernández Casas, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita la renuncia presentada por el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal a la acumulación de la Cátedra de Cristalografía, que hoy viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la mencionada Facultad, D. Isidro Parga Pondal, se encargue de las Cátedras de Química orgánica y de la de Análisis químico, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, con cargo a la vacante, y 2.000 pesetas, en concepto de acumulación, con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Soriano Lapresa se encargue del desempeño de la Cátedra de Literatura española (curso de investigación), con el carácter de acumulada y con derecho a percibir la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Antonio Marín Ocete se encargue de la Cátedra de Historia universal, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 10 de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ferrer Hernández, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, solicitando cambiar el concepto de sus haberes;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915 declarada vigente por la de 18 de Diciembre de 1919, está permitido el cambio de concepto de las remuneraciones de los Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Francisco Ferrer Hernández, y en su virtud, que en lo sucesivo, perciba sus haberes en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad D. Ramón Gil Armada perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva, que en la actualidad está encargado de Cátedra vacante, disfrutando por ello los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Rafael García Duarte, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, solicitando que pasen a él los haberes del Auxiliar numerario Sr. Casado Torreblanca;

Resultando que por Real orden de 9 de Octubre último se concedieron al Ayudante D. Francisco Roca Sánchez los haberes que reclama el Sr. García Duarte;

Considerando que de lo que se trata es de regular de modo definitivo en qué Ayudantes de Clases prácticas ha de recaer la gratificación o sueldo que deje vacante el Auxiliar encargado de Cátedra, pues mientras la Universidad de Granada sostiene, al mantener su acuerdo, que los emolumentos vacantes deben pasar al Ayudante más antiguo del grupo, el reclamante opina que debe disfrutarlos el Ayudante afecto a la asignatura;

Considerando que no hay nada dispuesto sobre esta materia, si bien como legislación supletoria puede adoptarse la que regula el encargo de Cátedra, que es la Real orden de 9 de Marzo de 1920 que pone en vigor la de 8 de Enero de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, en la que se dispone que desempeñará la Cátedra el que sea propuesto por la Facultad de entre los Auxiliares que pertenecen al grupo de la vacante o el Auxiliar que desempeñe el cargo, si es uno sólo;

Considerando que la interpretación de esta Real orden no es ni puede ser otra que la lógica, y que cuando haya varios Auxiliares pertenecientes a un grupo, la Facultad designe quién haya de encargarse de la vacante; pero que esta designación no cabe cuando es uno sólo el Auxiliar;

Considerando que los grupos de enseñanzas se formarán para atender con uno o dos Auxiliares a varias asignaturas; pero que esto actualmente ha cambiado, porque muchas enseñanzas tienen su Auxiliar afecto determinadamente a ellas y, en este caso, se estima que el derecho de este Auxiliar a la Cátedra a que está adscrito es indiscutible y preferente a los que otros pudieran alegar;

Considerando que los Ayudantes a que se refiere este expediente están afectos a enseñanzas determinadas, y en caso de enfermedad o ausencia del Auxiliar encargado de la Cátedra, ellos la desempeñarían y no los que figuren adscritos a otras disciplinas, aunque con todas ellas se haya formado un grupo que no tiene la razón de ser de los que es preciso formar varias asignaturas cuando es menor el número de Auxiliares o Ayudantes que el de Cátedras a que están afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita la reclamación presentada por el Sr. García Duarte, Ayudante afecto a la asignatura de Enfermedades de la infancia, que es la vacante, dejando sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre último en la parte referente al Sr. Roca Sánchez, Ayudante de Dermatología y, en su virtud, que pasen al Sr. García Duarte los haberes del Auxiliar numerario señor Casado Torreblanca, encargado de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con cargo a la cual percibe los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado; y

2.º Que con carácter general se disponga que cuando haya Ayudantes afectos determinadamente a una Cátedra vacante, a ellos pasen los haberes que deje el Auxiliar encargado de ella, si no optara por percibir los que a él le corresponden por su cargo, pudiendo tan sólo hacer propuestas las Facultades a favor del Ayudante más antiguo cuando estén las enseñanzas formando grupo, por ser aquéllos en menor número que el de Cátedras a que estén adscritos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comi-

sión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Agustín Lázaro, Licenciado en Derecho, solicita que se le conceda validez de dos matrículas de honor obtenidas en las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica forense en el curso de 1921 a 1922 para aplicarlas a las del período del Doctorado.

»El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad informa que, ateniéndose a lo resuelto por la Superioridad en 1.º de Septiembre último, carece de atribuciones para acceder a lo que se solicita, toda vez que el exponente lo que pretende es aplicar en el curso de 1923 a 1924 las matrículas de honor obtenidas en el de 1921 a 1922, lo cual, sin embargo, no obsta para que si la Superioridad lo estima procedente, habida cuenta de las razones alegadas por el interesado en su instancia, acceda a lo que en ella se solicita.

»El Rector de la Universidad Central manifiesta que, dados los antecedentes académicos del alumno y las razones en que funda su petición, considera de equidad la concesión de la gracia solicitada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 establece que la aplicación de las matrículas de honor obtenidas en un curso ha de hacerse en el inmediato siguiente, y como quiera que el solicitante las obtuvo en el curso de 1921-22 y pretende aplicarlas en el de 1923-24, oponiéndose esta pretensión a lo dispuesto en el art. 19 del reglamento citado, entienden que debe desestimarse lo que solicita D. Agustín Lázaro Alvarez,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse lo que solicita D. Agustín Lázaro Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Vacante, por dimisión de D. Juan Catrecasas Arumi, una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, en cumpliminto del Real decreto de 1.º de Octubre, que dicha plaza quede amortizada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín López Barrera Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Joaquín López Barroso.

Catedrático numerario de Lengua francesa en virtud de oposición y Real orden de 3 de Enero de 1898.

Es autor de las siguentes obras:

Estudios literarios, crítica de traducciones, declarada de mérito relevante por la Real Academia y Consejo de Instrucción pública. *Estudios de Semántica regional. Elementos del arte de traducir. Cervantes y su época*, informados y declarados de mérito por la Real Academia y Consejo de Instrucción pública. Así como las tituladas *Brantome y las Redomontadas españolas en la Literatura francesa. Elementos de Gramática francesa. Versiones francesas graduadas y anotadas.*

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Bosch Sanso Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Bosch Sanso.

Catedrático de Lengua latina en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

Es autor de una obra titulada *Curso teórico-práctico de Latín.*

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Cruz Fuentes, Catedrático del Instituto de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Vistas las instancias de D. Santiago Candendo y D. José Mediavilla en solicitud de que se les nombre Profesor de Francés del Instituto de Zamora;

Resultando que D. José Mediavilla obtuvo en virtud de concurso la plaza de Profesor de Francés del Insliituto de Lugo, siendo nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1923, contra la cual acudió en vía contencioso-administrativa doña

Julia Villén del Rey, también concursante a la expresada plaza

Resultando que durante la sustanciación del pleito a que se hace referencia el Sr. Mediavilla permutó su cargo con el Profesor de Francés del Instituto de Cuenca, D. Santiago Candendo, pasando éste a desempeñar su plaza en Lugo y aquél en Cuenca;

Resultando que el Sr. Candendo solicitó a la sazón por concurso la plaza vacante de igual asignatura en el Instituto de Zamora, siendo nombrado para ella con fecha 7 de Junio del año próximo pasado, cuyo nombramiento fué anulado a petición del interesado y en virtud de informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo resolvió el recurso interpuesto por la Sra. Villén en favor suyo, declarando su mejor derecho a ocupar la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Lugo, para la que había sido nombrado D. José Mediavilla, y para dar cumplimiento a esta sentencia hubo necesidad de anular el nombramiento de éste, expedir el de la Sra. Villén y dejar sin efecto la permuta realizada entre los Sres. Candendo y Mediavilla, disponiendo que pasara nuevamente a Cuenca el Sr. Candendo y el cese del Sr. Mediavilla;

Resultando que ambos permutantes al verse separados de sus respectivas plazas solicitan ser destinados al Instituto de Zamora, donde aún existe vacante la mencionada plaza de Profesor de Francés, fundándose el Sr. Mediavilla en que su cese, ocasionado por el cumplimiento de la expresada sentencia, da motivo para que se le considere en situación de excedencia forzosa, y el Sr. Candendo en que le sería perjudicial a su salud volver a Cuenca, puesto que para beneficio de ella realizó la permuta, y en que de no estar en Lugo hubiera aceptado el nombramiento para Zamora;

Considerando que el nombramiento del Sr. Mediavilla para Lugo se hizo en virtud de concurso, estimando tanto el Negociado y Sección respectiva, como la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que era el concurrente de mayores condiciones legales, y al cumplirse la sentencia de que se trata queda en peor situación con respecto a los demás compañeros de concurso, entre los que se halla el Sr. Candendo, quien con menos méritos que el Sr. Mediavilla puede continuar en el Profesorado y éste se ve privado de ello sin que le quede el derecho de volver a concursar por haber variado la legislación la forma de provisión de las plazas de Profesores de Francés en los Institutos;

Considerando que la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Zamora se halla vacante sin que esté anunciada su provisión a turno alguno, y de consiguiente, teniendo en cuenta que ha desaparecido la causa de la anulación del nombramiento del Sr. Candendo para la misma, que era su estancia en Lugo a consecuencia de la permuta entablada, pudiera ser rehabilitado en vista de su pretensión, obteniéndose con ello un beneficio para la enseñanza que no se hallaría desatendida por más tiempo;

Considerando que la sentencia de que se ha hecho mención queda cumplimentada habiéndose anulado el nombramiento del Sr. Mediavilla como Profesor de Francés del Instituto de Lugo y con haberse designado para este cargo a D.ª Julia Villén, sin que sea necesario dejar fuera del Profesorado a quien por medios legales venía desempeñando igual plaza en el de Cuenca, sacrificio que no es procedente en este caso, cuando por efecto de interpretación errónea, por parte de la Administración, de las disposiciones aplicables, se coloca al interesado en situación lamentable que puede evitarse sin violencia de género alguno, continuando el interesado prestando sus servicios en el Instituto de Cuenca, donde a satisfacción del Profesorado los desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el nombramiento a D. Santiago Candendo, obtenido por concurso, para Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Zamora, y al propio tiempo disponer continúe el señor Mediavilla desempeñando igual cargo en el de Cuenca, dejando sin efecto la Real orden de 14 de los corrientes en cuanto anula la permuta de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Faustino García Bernardo, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, solicitando se le conceda prórroga de un mes de licencia a la que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la clase de que es titular el referido Sr. García Bernardo está suspendida por no haber Profesor que la desempeñe, ha tenido a bien disponer sea denegada la prórroga de licencia que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jaime Mir Seguí se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Berian se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancia de la Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D.ª Melchora Herrero y Ayora, en la que solicita se in-

cluya entre las enseñanzas generales del expresado Centro do cente la asignatura Enseñanza y práctica del hogar, instancia que, de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, remite V. S. en 26 de Octubre último a este Ministerio para su estudio y demás efectos que se estimen procedentes;

Visto el informe de la Junta de Profesores de la citada Escuela del Hogar, el voto particular de la Sra. Herrero a dicho informe y la nota del Negociado en el expediente de referencia, que hace suya la Sección;

Oído, para mejor proveer, el autorizado dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo;

Considerando que si bien las enseñanzas del hogar son ciertamente importantes, no pueden tener el carácter de generalidad que se pide, puesto que no son necesarias para las enseñanzas profesionales de la mujer y sí únicamente para la carrera de Institutrices, en cuyo plan de estudios está comprendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCIÓN 11.—Enseñanza profesional o de Ecsuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes instruídos con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y con el voto particular que al mismo se formula, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que se imponga a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, el castigo de separación del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo, durante un plazo de dos años.

2.° Que se declare la nulidad de los estudios hechos en la Escuela de Comercio de Málaga por D. Francisco Cañizares de las Heras, con excepción de los que haya efectuado ante Tribunal legalmente constituído y respecto de cuyos exámenes aparezcan las actas extendidas en forma reglamentaria. Asimismo se anulan el título de Profesor mercantil expedido a dicho Sr. Cañizares de las Heras y su nombramiento de Auxiliar numerario de Sección de Vulgarización, aneja a la referida Escuela, quedando obligado a reintegrar el importe de los haberes que haya percibido por razón del cargo de Auxiliar.

3.° Que se imponga el correctivo de amonestación, con nota en el expediente personal al Profesor especial D. José María Cañizares de las Heras y a los Auxiliares D. Antonio León Donaire y D. Aquiles Pettenghi Gallot;

4.° Que los alumnos que hayan cursado o sigan los estudios mercantiles por el plan de 1915 queden dispensados de sufrir examen en las clases prácticas de perfeccionamiento de idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumule al Catedrático de Contabilidad de dicho Establecimiento, D. Emigdio Rodríguez Pita, la Cátedra de Cálculo comercial, percibiendo por este servicio, y a partir del 1.° del corriente, la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. José Civeira y García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, D. José Miralles Vila.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar supernumerario y gratuito de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, D. José Granados y Mantecón.

De Real orden lo digo a V. S, con inclusión del expediente de licencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director accidental de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar supernumerario y gra-

tuito de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, D. Florencio Sierra Ansa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Ramos Fernández, Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, una licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para su alumbramiento y durante los cuarenta días después del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que suscrita por D.ª Purificación Merino Villegas, D.ª Carmen Gudín, D. José Cestafé y D.ª María Socorro Alvarez se pide al excelentísimo señor Presidente del Directorio y Gobierno que no se haga para los interesados y los demás alumnos de esa Escuela que se encuentran en igual situación lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922;

Teniendo en cuenta que análoga petición de los interesados ha sido desestimada por Real orden de 9 del pasado Febrero y por los motivos que en ella se dicen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo acordado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona ha presentado D. Casiano Costal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la de Maestros de Gorona al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de la misma población, D. Antonio Roca Várez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de la referida Escuela, a D. Remigio Verdú y Payá, Profesor numerario de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Triviño, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Meleno Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Burgos, la prórroga de un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los quince primeros son con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

ESCALAFÓN

Conclusión de la Real orden publicada en el número anterior, relativa a ascensos, en corrida de escalas, de Maestros y Maestras.

MAESTRAS

1-9-923. Vacante de la Sra. Roda, núm. 208; a 7.000 pesetas, Sra. Millán, 223; resultas: a 6.000, Sra Plaza, 513; a 5.000, señora Rivero, 1.034; a 4.000, Sra. Vega, 1.766; a 3.500, Sra. Novás, 3.022; a 3.000, Sra. Aceña, 5.298.

Vacante por anulación del ascenso otorgado a la Maestra fallecida Sra. Ruiz López, núm. 3.017; a 3.500 pesetas, Sra. Gutiérrez Moreno, 3.023.

Vacante por anulación del ascenso concedido a la Maestra excedente D.ª Anselma Villar y Villar, núm. 5.296; a 3.000 pesetas, D.ª Pilar Urchaga Pérez, 4.547, que disfruta en comisión 2.000.

Vacante de la Sra. García, núm. 5.180; a 3.000 pesetas, doña Balbina Ríu Periquet, omitida, que disfruta en comisión 2.000 con efectos de la fecha arriba indicada o de la de su posesión por reingreso, si fuera posterior.

2-9-923. Vacante de la Sra. Bofills, núm. 1.505; a 4.000 pesetas, Sra. Andrade, 1.767; resultas: a 3.500, Sra. Luz Villar, 3.024; a 3.000, Sra. Vega del Cerro, 5.299.

Vacante de la Sra. Salvo, núm. 3.727; a 3.000 pesetas, D.ª Carmen Valero Jimeno, entre los números 5.097 y 5.098, que disfruta en comisión 2.500, con efectos desde la fecha arriba indicada o de la de posesión por reingreso, si fuera posterior.

7-9 923. Vacante de la Sra. Sainz, núm. 2.538; a 3.500 pesetas, Sra. Mello, 3.025; resultas: a 3.000, Sra. Alcalde, 5.300.

10-9-923. Vacante de la Sra. Vilela, omitida; a 3.000 pesetas, D.ª Juana Villalpando Miguel, 8.291, que disfruta en comisión 2.000, con efectos desde la fecha arriba indicada o de la de su posesión por reingreso, si fuera posterior.

11-9 923. Vacante de la Sra. Cebrián, núm. 2.079; a 3.500 pesetas, Sra. Campillo, 3.027; resultas: a 3.000, Sra Jimeno, 5.301.

16-9-923. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.502; a 4.000 pesetas, Sra. Muñoz, 1.768; resultas: a 3.500, Sra. Gil María, 3.028; a 3.000, Sra. Cangas, 5.302.

17-9-923. Vacante de la Sra. Santaló, núm. 6.948; a 2.500 pesetas, D.ª Rosa Chamorro González, 7.234, que disfruta en comisión el sueldo de 2.000.

25 9-923. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 866; a 5.000 pesetas, Sra. Muñoz, 1.035; resultas: a 4.000, Sra. Pérez Vicente, 1.769; a 3.500, Sra. Prego, 3.029; a 3.000, Sra. Arcas, 5.303.

27-9-923. Vacante de la Sra. Crecente, núm. 5.864; a 2.500 pesetas, D.ª María Nieves Cuevas Pinillos, 5.960, que disfruta en comisión 2.000.

29 9-923. Vacante de la Sra. Andrés, núm. 390; a 6.000 pesetas, Sra. Orzollo. 514; resultas: a 5.000, Sra. Del Pozo, 1.036; a 4.000, Sra. Jordán, 1.770; a 3.500, Sra. Vico, 3.030; a 3.000, señora Calvo, entre el núm. 5.303 y 5.304.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 824; a 5.000 pesetas, señora Mercet, 1.037; resultas: a 4.000, Sra. López Jubera, 1.771; a 3.500, Sra. Sandalia, 3.031; a 3.000, Sra. Bolufer, 5.304.

1-10-923. Vacante de la Sra. Prieto, núm. 151; a 7.000 pesetas, Sra. García de los Ríos, 224; resultas: a 6.000, Sra. Benavides, 515, a 5.000, Sra. Masgrán, 1.038; a 4.000, Sra. Téllez, 1.772; a 3.500, Sra. Docampo, 3.032; a 3.000, Sra. García Roglás, 5.305.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 136; a 7.000 pesetas, señora Criment, 225; resultas: 6.000, Sra. Laspum, 516; a 5.000, señora Aparicio, 1.039; a 4.000, Sra. Pérez Alonso, 1.773; a 3.500, señora Esteve, 3.033; a 3.000, Sra. Aznar, 5.306.

Vacante de la Sra. Banacloche, núm. 167; a 7.000 pesetas, señora Caramanzana, 226; resultas: a 6.000, Sra. Barona, 517; a 5.000, Sra. López Peral, 1.040; a 4.000, Sra. Lasala, 1.774; a 3.500, Sra. Pita, 3.034; a 3.500, Sra. Bañuls, 5.307.

Vacante de la Sra. Vega, núm. 757; a 5.000 pesetas, Sra. Abad, 1.041; resultas: a 4.000, Sra. Riguera, 1.775; a 3.500, Sra. Pueyo, 3.035; a 3.000, Sra. Sánchez Vicent, 5.308.

Vacante de la Sra. Crespo, núm. 1.275; a 4.000 pesetas, señora Bosque, 1.776; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez Iglesias, 3.036; a 3.000, Sra. Cordón, 5.309.

Vacante de la Sra. Orés, núm. 1.516; a 4.000 pesetas, Sra. Cosidó, 1.777; resultas: a 3.500, Sra. Dolores Crespo, 3.037; a 3.000, Sra. Balaguer, 5.310.

Vacante de la Sra. Guirol, núm. 1.483; a 4.000 pesetas, señora Balsa, 1.778; resultas: a 3.500, Sra. Trillo, 3.038; a 3.000, Sra. Segura, 5.311.

Vacante de la Sra. Gómez. núm. 1.368; a 5.000 pesetas, señora Raz, 1.779; resultas: a 3.500, Sra. Gámez, 3.039; a 3.000, Sra. Guimerá, 5.312.

Vacante de la Sra. Aparicio, núm. 4.755; a 3.000 pesetas, señora Dondériz, 5.313.

5-10-923. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 1.421; a 4.000 pesetas, Sra. Muñoz, 1.780; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez, 3.040; a 3 000, Sra. Matallana, 5.314.

6-10 923. Vacante de la Sra. Camijós, núm. 710; a 5.000 pesetas, Sra. Alonso, 1.042; resultas: a 4.000, Sra. Soler, 1.781; a 3.500, Sra. Hervella, 3.041; a 3.000, Sra. Pozas, 5.315.

7-10-923. Vacante de la Sra. Manero, núm. 773; a 5.000 pesetas, Sra. Casamajó, 1.043; resultas: a 4.000, Sra. Valcárcel, 1.782; a 3.500, Sra. Cejo, 3.042; a 3.000, Sra. García Díaz, 5.316.

8-10 923. Vacante de la Sra. Tudela, núm. 1.926; a 3.500, pesetas, Sra. Combé, 3.043; resultas: a 3.000, Sra. Arcos, 5.317.

11-10-923. Vacante de la Sra. Lacomba, núm. 474; a 6.000 pesetas, Sra. Díaz Rodríguez, 518; resultas: a 5.000, Sra. Frieiro, 1.044; a 4.000, Sra. Truño, 1.783; a 3.500, Sra. Díaz Lozano, 3.044; a 3.000, Sra. Falcón, 3.518.

Vacante de la Maestra sustuída de Villarejo de Orbigo (León), Sra. García; a 3.000 pesetas, Sra. De la Torre, núm. 5.319.

12-10-923. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.613; a 4.000 pesetas, Sra. Herrera, 1.784; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez Toral, 3.045; a 3.000, Sra. Rúa, 5.320.

13 10-923. Vacante de la Sra. Campo, núm. 141; a 7.000 pesetas, Sra. Berenguer, 227; resultas: a 6.000, Sra. Ucelay, 519; a 5.000, Sra. Jiménez Aguilera, 1.045; a 4.000; Sra. García 1.785; a 3.500, Sra. Richart, 3.046; a 3.000, Sra. Llanz, 5.321.

Vacante de la Sra. Cajo, núm. 4.301; a 3.000 pesetas, Sra. Rodríguez Fernández, 5.322.

14-10-923. Vacante de la Sra. Caba, núm. 322; a 6.000 pesetas, Sra. Mateo, 520: resultas: a 5.000, Sra. Serena, 1.046; a 4.000, Sra. Torre, 1.786; a 3.500, Sra. Avella, 3.407; a 3.000, Sra. González López, 5.323.

Vacante de la Sra. González, núm. 1.050; a 4.000 pesetas, señora Rey, 1.787; resultas: a 3.500, Sra. Marcos, 348; a 3.000, señora Rodríguez López, 5.324.

15-10-923. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.501; a 4.000 pesetas, Sra. Fiol, 1.788; resultas: a 3.500, Sra. Escobar, 3.049; a 3.000, Sra. Besteiro, 3.525.

18-10-923. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 109; a 7.000 pesetas, Sra. Blanco, 228; resultas: a 6.000, Sra. García Medrano, 521; a 5.000 Sra. Pereira, 1.047; a 4.000, Sra. Huesa, 1.789; a 3.500, Sra. Pérez Rodríguez, 3.050, hasta la fecha de su cese, por jubilación; a 3.000, Sra. Rodríguez Montero, 5.327.

Vacante de la Sra. Carratalá, núm. 1.605; a 4.000 pesetas, señora Farled, 1.790; resultas: a 3.500, Sra. Barrueco, 3.051; a 3.000, Sra. Osende, 5.328.

Vacante de la Sra. Carbajoa, núm. 4.199; a 3.000 pesetas, señora Gallart, 5 329.

19-10-923. Vacante de la Sra. Gorostiza, núm. 2.029; a 3.500 pesetas, Sra. Andrade, 3.052; resultas: a 3 000, Sra. González Lorenzo, 5.330.

Vacante de la Sra. Molina, núm. 1.884; a 3.500 pesetas, señora González Neyra, 3.053; resultas: a 3.000, Sra. Rey, 5.331.

20-10-923. Vacante de la Sra. García, núm. 280; a 6.000 pesetas, Sra. Rodríguez Ortiz, 522; resultas: a 5.000, Sra. Martín, 1.048; a 4.000, Sra. Díaz Fernández, 1.791; a 3.500, Sra. Gavilá, 3.055; a 3.000, Sra. Urgel, 5.332.

22-10-923. Vacante de la Sra. Vera, núm. 1.914; a 3.500 pesetas, Sra. Flores, 3.056; resultas: a 3.000, Sra. Moliner, 5.333.

24-10-923. Vacante de la Sra. Martín Gascón, núm. 199; a 7.000 pesetas, Sra. Acosta, 229; resultas: a 6.000, Sra. González Arriá, 523; a 5.000, Sra. Sabater, 1.049; a 4.000, Sra. Martín, 1.792; a 3.500, Sra. González García, 3.057; a 3.000, Sra. Cabré, 5.384.

26-10-923. Vacante de la Sra. Calvo, núm. 601; a 5.000 pesetas, Sra. Oliván, 1.051; resultas: a 4.000, Sra. Estruch, 1.793; a 3.500, Sra. Fonseca, 3.058; a 3.000, Sra. Aviol, 5.335.

29-10-923. Vacante de la Sra. Campos, núm. 1.526; a 4.000 pesetas, Sra. Soto, 1.794; resultas: a 3.500, Sra. Hernando, 3.059; a 3.000, Sra. González Ossó, 5.336.

Vacante de la Sra. Ramos, núm. 5.034; a 3.000 pesetas, señora Portas, 5.337.

1-11-923. Vacante de la Sra. Castro, núm. 181; a 7.000 pesetas, Sra. Rodríguez Olmeda, 230; resultas: a 6.000, Sra. Aragonés, 525; a 5.000, Sra. Martínez García, 1.053; a 4.000, Sra. Gordech, 1.795; a 3.500, Sra. Retortillo, 3.060; a 3.000, Sra. Guri, 5.338.

Vacante de la Sra. Escurra, núm. 267; a 6.000 pesetas, señora Castañón, 526; resultas: a 5.000, Sra. Blanco, 1.054; a 4.000, señora Bassas, 1.797; a 3.500, Sra. Puerto, 3.061; a 3.000, Sra. Fernández Puig, 5.340.

Vacante de la Sra. Santebesí, núm. 1.566; a 4.000 pesetas, señora Amerle, 1.798; resultas: a 3.500, Sra. García Martín, 3.062; a 3.000, Sra. Pons, 5 341.

Vacante de la Sra. Inclán, núm. 1.210; a 4.000 pesetas, señora Manso, 1.799; resultas: a 3.500, Sra. Del Río, 3.063; a 3.000, señora Tabarés, 5.342.

Vacante de la Sra. Izquierdo, núm. 1.196; a 4.000 pesetas, señora Gómez Mateu, 1.800; resultas; a 3.500, Sra. Ramos, 3.064; a 3.000, Sra. Montardit, 5 343.

Vacante de la Sra. Pulgar, núm. 1.577; a 4.000 pesetas, señora Berge, 1.801; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez Gómez, 3.065; a 3.000, Sra. Agustí, 5.344.

Vacante de la Sra. Soriano, núm. 1.290; a 4.000 pesetas, señora Tuñón, 1.802; resultas: a 3.500, Sra. González Trujillano, 3.066; a 3.000, Sra. Moret, 5.345.

Vacante de la Sra. García Asensio, núm. 1.268; a 4.000 pesetas, Sra. Cortés, 1.803; resultas: a 3.500, Sra. Valagué, 3.067; a 3.000, Sra. López Romero, 5.346.

Vacante de la Sra. Tocoronte, núm. 1.535; a 4.000 pesetas, señora Rodríguez Iglesias, 1.804; resultas: a 3.500, Sra. Orduña, 3.068; a 3.000, Sra. Alvarez Bandellós, 5.347.

Vacante de la Sra. Martínez, núm. 3.590; a 3.000 pesetas, señora Hervás, 5.348.

Vacante de la Sra. Mayola, núm. 4.154; a 3.000 pesetas, señora Font, 5.349.

4-11-923.—Vacante de la Sra. Moncanut, núm. 1.022; a 5.000 pesetas, Sra. Carrasco, 1.055; resultas: a 4.000, Sra. Rodríguez Barba, 1.805; a 3.500, Sra. Nieto, 3.069; a 3.000, Sra. Fernández Argüelles, 5.350.

5-11-923. Vacante de la Sra. Cabrera, núm. 828; a 5.000 pesetas, Sra. García Gutiérrez, 1.056; resultas: a 4.000, Sra. Ceñoz, 1.806; a 3.500, Sra. Sensat, 3.070; a 3.000, Sra. González Tábara, 5.351.

6-11-923. Vacante de la Sra. Alcodisi, núm. 1.550; a 4.000 pesetas, Sra. Vidal, 1.808; resultas: a 3.500, Sra. Echarte, 3.071; a 3.000, Sra. Audet, 5.352.

8-11-923. Vacante de la Sra. Mira, núm. 888; a 5.000 pesetas Sra. Ferreira, 1.057; resultas: a 4.000 Sra. Ferrero, 1.809; a 3.500 Sra. Mora, 3.072; a 3.000 Sra. Vicente, 5.353.

Vacante de la Sra. Segura, núm. 1.538; a 4.000 pesetas, señora Cervera, 1.810; resultas a 3.500, Sra. Ortiz, 3.073; a 3.000, Sra. Roig, 5.354.

Vacante de la Sra. Igual, núm. 3.480; a 3.000, pesetas, Sra. Minguella, 5.355.

9-11-923. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 3.050; a 3.500 pesetas, Sra. González Tangis, 3 074; resultas: a 3.000, Sra. Florit, 5.357.

12-11-923. Vacante de la Sra. Chaves, núm. 1.389; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez Campón, 1.811; resultas: a 3.500, Sra. Salvio, 3.075; a 3.000, Sra. Deás, 5.358.

14-11-923. Vacante de la Sra. Molina, núm. 1.184; a 4.000 pesetas, Sra. Pulido, 1.812; resultas: a 3.500. Sra. Batlle, 3.076; a 3.000, Sra. Ariza, 5.359.

15 11-923. Vacante de la Sra. Casas, núm. 1.507; a 4.000 pesetas, Sra. Morales, 1.813; resultas: a 3 500, Sra. Escarpanté, 3.077; a 3.000, Sra. Cardona, 5.360.

16-11-923. Vacante de la Sra. Arbeloa, núm. 2.876; a 3.500 pesetas, Sra. Grau, 3.078; resultas: a 3.000, Sra. Vallés, 5.361.

18-11-923. Vacante de la Sra. Palacios, núm. 801; a 5.000 pesetas, Sra. Luque, 1.058; resultas: a 4.000 Sra. Núñez, 1.815; a 3.500, Sra. Cabré, 3.079; a 3.000, Sra. Alcoberro, 5.362.

19-11-923. Vacante de la Sra. Ballestero, núm. 2.969; a 3.500 pesetas, Sra. Vidal, 3.080; resultas: a 3.000, Sra. Mesas, 5.363.

21-11-923. Vacante de la Sra. Cuervo, núm. 25; a 8.000 pesetas, Sra. Díez, 79; resultas: a 7.000, Sra. Colado, 231; a 6.000, señora Prieto, 527; a 5.000, Sra. Fernández Millán, 1.059; a 4.000, Sra. Mateu, 1.816; a 3.500, Sra. Gelabert, 3.081; a 3.000, Sra. Más, 5.364.

22 11 923. Vacante de la Sra. Marchal, núm. 1.185; a 4.000 pesetas, Sra. Román, 1.817; resultas: a 3.500, Sra. Jauma, 3.082; a 3.000, Sra. Sala, 5.365.

Vacante de la Sra. Carrasco, núm. 1.709; a 4.000 pesetas, señora Crespo, 1.818; resultas: a 3.500, Sra. Fabra, 3.083; a 3.000, Sra. Barnet, 5.366.

23 11-923. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 792; a 5.000 pesetas, Sra. Retortillo, 1.060; resultas: a 4.000, Sra. Varela, 1.819; a 3.500, Sra. Hidalgo, 3.084; a 3.000, Sra. Montes, 5.367.

1-12-923. Vacante de la Sra. Gaspar, núm. 759; a 5.000 pesetas, Sra. Gómez Marchena, 1.064; resultas: a 4.000, Sra. Uriarte, 1.820; a 3.500, Sra. Panadero 3.085; a 3.000, Sra. Llane, 5.369.

6-12-923. Vacante de la Sra. Tomás Corbera, núm. 3.467; a 3.000 pesetas, Sra. Rusiñol, 5.370.

7-12-923. Vacante de la Sra. Martín, núm. 130; a 7.000 pesetas, Sra. Baldó, 232; resultas: a 6.000, Sra. Manzanedo, 528; a 5.000, Sra. Novoa, 1.061; a 4.000, Sra. Puchades, 1.821; a 3.500, señora Copperi, 3.086; a 3.000, Sra. Valls, 5.371.

Vacante de la Sra. Vizcaíno, núm. 1.536; a 4.000 pesetas, señora Porto, 1.822; resultas: a 3.500, Sra. Riera, 3.087; a 3.000, señora Vila, 5.372.

8-12-923. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 747; a 5.000 pesetas, Sra. Ubeda, 1.063; resultas: a 4.000, Sra. Saldaña, 1.823; a 3.500, Sra. Cao, 3.088; a 3.000, Sra. Turmo, 5.373.

15-12-923. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 102; a 7.000 pesetas, Sra. Martinez Dueso, 233; resultas: a 6.000, Sra. Martínez Precioso, 529; a 5.000, Sra. De la Cruz, 1.064; a 4.000, Sra. Mulledes, 1.824; a 3.500, Sra. Santos, 3.989; a 3.000, Sra. Miguel, 5.374

19-12-923. Vacante de la Sra. Ferrer, núm. L868; a 3.500 pesetas, Sra. Recío, 3.090; resultas: a 3.000 Sra. Romero, 5.375.

20-12 923. Vacante de la Sra. Corominas, núm. 1.872; a 3.500 pesetas, Sra. Ordí. 3.091; resultas: a 3.000, Sra. Sala 5.376.

21-12-293. Vacante de la Sra. Pérez Sáiz, núm. 1.224; a 4.000 pesetas Sra. Eslava, 1 825; resultas: a 3.500, Sra. Lanuza, 3.092; a 3.000 Sra. Del Río, 5.377.

22-12-923. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 1.484; a 4.000 pesetas, Sra. Sanchís, 1.826; resultas: a 3.500, Sra. Guerra, 3.093; a 3.000, Sra. Caldás, 5.378.

29-12-923. Vacante de la Sra. Tourret, núm. 842; a 5.000 pesetas, Sra. González Magro, 1.065; resultas: a 4.000, Sra. Revuelta, 1.827; a 3.500, Sra. Grau, 3.094; a 3.000, Sra. Carbonell, 5.379.

1-1-924. Vacante de la Sra. Pinto González, núm. 104; a 7.000 pesetas, Sra. Grasas 234; resultas: a 6.000, Sra. Llop, 530; a 5.000, Sra. Domingo, 1.066; a 4.000, Sra. Moro, 1.828; a 3.500, Sra. González Vassallo, 3.096; a 3.000, Sra. Lamana, 5.380.

Vacante de la Sra. Delgado, núm. 732; a 5.000 pesetas, señora Bergés, 1.067; resultas: a 4.000, Sra. Pla, 1.829; a 3.500, señora Rubio, 3.097; a 3.000, Sra. Villalonga, 5.381.

Vacante de la Sra. Porras, núm. 874; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez Díaz, 1.068; resultas: a 4.000, Sra. Cuevas, 1.830; a 3.500, señora Pedrero, 3.098; a 3.000, Sra. Ferrer, 5.382.

Vacante de la Sra. Sánchez Martínez, 1.156; a 4.000 pesetas-Sra. López Ruiz, 1.031; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez Martínez, 3.099; a 3.000, Sra. Valls. 5.383.

Vacante de la Sra. Ramos, núm. 1.374; a 4.000 pesetas, señora Panadés, 1.832; resultas: a 3.500, Sra. Santa Cruz, 3.100; a 3.000, Sra. Crespo, 5.384.

Vacante de la Sra. Amat, núm. 1.621; a 4.000 pesetas, señora Méndez Olivares, 1.833; resultas: a 3.500, Sra. Barba, 3.102; a 3.000, Sra. Juarrero, 5.385.

2-1-924. Vacante de la Sra. Losada, núm. 35; a 8.000 pesetas, Sra. Lafuente, 81; resultas: a 7.000, Sra. Llanas, 235; a 6.000, señora Santamaría, 531; a 5 000, Sra. Pérez del Peso, 1.069; a 4.000, Sra. Ferrer, 1.834; a 3.500, Sra. Ortiz, 3.103; a 3.000, Sra. Migal, 5.386.

Vacante de la Sra. Lasala, núm. 129; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández Jiménez, 236; resultas: a 6.000, Sra. Dihort, 532; a 5.000, Sra. De las Heras, 1.070; a 4.000, Sra. Bosch, 1.835; a 3.500, señora Barona, 3.104; a 3.000, Sra. Barrio, 5.387.

4-1-924. Vacante de la Sra. Gálvez, núm. 310; a 6.000 pesetas, Sra. Saucedo, 535; resultas: a 5 000, Sra. Villao, 1.071, a 4.000, Sra. Moret, 1.836; a 3.500, Sra. Muñoz, 3.105; a 3.000, Sra. Mayo, 5.388.

8-1-924. Vacante de la Sra. Moregó, núm. 253; a 6.000 pesetas, Sra. Romero, 534; resultas: a 5.000, Sra. Labajo, 1.072; a 4.000, Sra. Sala, 1.837; a 3.500, Sra. Mercedes Sáenz, 3.106; a 3.000, Sra. Batllé, 5.389.

10-1-924. Vacante de la Sra. Del Prado, núm. 1.116; a 4.000 pesetas, Sra. Tello, 1.838; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez Santos, 3.107; a 3.000, Sra. San Antonio, 5.390.

11-1-924. Vacante de la Sra. Molina Quiroga, núm. 494; a 5.000 pesetas, Sra. Galindo, 1.073; resultas: a 4.000, Sra. Pérez Arrebola, 1.839; a 3.500, Sra. Ovin, 3.108; a 3.000, Sra. Saiz Moral, 5.391.

Las vacantes de las Sra. Sánchez, núm. 2.012 y Sra. Más, 1.247, de 3.500 pesetas, las cubren D.ª María Teresa Vicente Romero y D.ª Pastora Villarroya Martínez desde la fecha de su posesión, por reingreso, respectivamente, en las Escuelas de Castellanos de Moriscos (Salamanca) y Ciempozuelos (Madrid), y las vacantes de las Sras. Guardiola, 3.447; Meneses, 3.195; Pardomingo, 4.411; García, 3.792 y Lozano, 3.769, todas de 3.000 pesetas, se adjudican, con efectos desde la fecha de su posesión, a D.ª Carmen López Cabo, que reingresa en Carral, núm. 1 (La Coruña); D.ª Dolores Pedreira, en la de Sarrandones, Abegando (La Coruña); D.ª Otilia Fernández Alvarez, en la de Pola de Gordón (León); D.ª María Martín Blasco, en la de Valdilecha (Madrid), y D.ª María Peris Jimeno, en la de Nuez de Ebro (Zaragoza).

2.° Que asciendan, igualmente en corrida de escalas, al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

24-8-923. Vacante del Sr. Carrero, núm. 218; a 2.500 pesetas, Sr. Bardía, 316.

30-8-923. Vacante del Sr. Abreiras, núm. 132; a 2.500 pesetas, Sr. Calvo, 317.

7-9-923. Vacante del Sr. Valenciano, núm. 158; a 2.500 pesetas, Sr. López Benito, 318.

8-9-923. Vacante del Sr. Rodríguez Redondo, núm. 57; a 2.500 pesetas, Sr. Urrutia, 319.

12-9-923. Vacante del Sr. Navarro, núm. 170; a 2.500 pesetas, Sr. García Martín, 320, hasta el día de su cese por jubilación.

1-10-923. Vacante del Sr. Cibrián, núm. 293; a 2.500 pesetas, Sr. Ciprián, 321.

Vacante del Sr. Costa, núm. 195; a 2.500 pesetas, Sr. Rodríguez Izquierdo, 322.

8-10-923. Vacante del Sr. García Martín, núm. 320; a 2.500 pesetas, Sr. Arnau, 323.

11-10-923. Vacante del Sr. Liña, núm. 213; a 2.500 pesetas, Sr. Hernández Terradillos, 324.

21-10-923. Vacante del Sr. Sancho, núm. 148; a 2.500 pesetas, Sr. Pol, 325.

1-11-923. Vacante del Sr. Iribarren, núm. 134; a 2.500 pesetas, Sr. Aso, 326.

2-11-923. Vacante del Sr. González Ortiz, núm. 142; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 327.

4-11-923. Vacante del Sr. López, núm. 210; a 2.500 pesetas, Sr. Garzón, 328.

8-11-923. Vacante del Sr. García Pérez, núm. 84; a 2.500 pesetas, Sr. Santiago, 331.

Vacante del Sr. Fondevilla, núm. 141; a 2.500 pesetas, señor Sanz Santos, 332.

11-11-923. Vacante del Sr. Carmona, núm. 133; a 2.500 pesetas, Sr. Martínez del Río, 333.

13-11-923. Vacante del Sr. Gómez, núm. 115; a 2.500 pesetas, Sr. Montes, 334.

23-11 923. Vacante del Sr. Silvela, núm. 8; a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 335, hasta el día de su cese por jubilación.

1-12-923. Vacante del Sr. Cuervo, núm. 139; a 2.500 pesetas; Sr. Domingo, 336.

9-12-923. Vacante del Sr. Hernández Martínez, núm. 188; a 2.500 pesetas, Sr. Dávila, 338.

17-12-923. Vacante del Sr. Rubio, núm. 219; a 2.500 pesetas, Sr. Jorde, 339.

21-12-923. Vacante del Sr. Herrero, núm. 335; a 2.500 pesetas, Sr. Ponce, 340.

Vacante del Sr. Gabarda, núm. 207; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández Carnero, 341.

1-1-924. Vacante del Sr. Fernández Alonso, núm. 199; a 2.500 pesetas, Sr. Jiménez Blanco, 342.

MAESTRAS

Se anula el ascenso otorgado a la Sra. López Solares, número 347, en consideración a que no existía la vacante que le fué adjudicada en 22 de Septiembre de 1923.

13-9-923. Vacante de la Sra. Bernarda, núm. 287; a 2.500 pesetas, Sra. López Solares, 347.

26-9-923. Vacante de la Sra. Castro, núm. 83; a 2.500 pesetas, Sra. F. Zúñiga, 349.

1-10-923. Vacante de la Sra. Egea, núm. 4; a 2.500 pesetas; Sra. Alonso, 350 hasta el día de su cese por jubilación.

6-10-923. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 274; a 2.500 pesetas, Sra. Vicente, 315.

7-10 923. Vacante de la Sra. Llastari, núm. 203; a 2.500 pesetas, Sra. Ochaita, 352.

19-10-923. Vacante de la Sra. Berinaga, núm. 234; a 2.500 pesetas, Sra. Rodríguez Iglesias, 355.

20-10-923. Vacante de la Sra. García González, núm. 238; a 2.500 pesetas, Sra. Fombella, 356.

29-10-923. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 168; a 2.500 pesetas, Sra. Osca, 357.

1-11-923. Vacante de la Sra. Méndez, núm. 136; a 2.500 pesetas, Sra. Fraile, 358.

Vacante de la Sra. Herrero, núm. 228; a 2.500 pesetas, señora Macorro, 360.

Vacante de la Sra. Avella, núm. 328; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 362.

14-11-923. Vacante de la Sra. Curráiz, núm. 144; a 2.500 pesetas, Sra. Yubero, 363.

16-12-923. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 204; a 2.500 pesetas, Sra. De Casa, 364.

1-1-924. Vacante de la Sra. Zaragoza, núm. 255; a 2.500 pesetas, Sra. Roncero, 368,

3-1 924. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 259; a 2.500 pesetas, Sra. Sorrides, 369.

11-1-924. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 350; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez Sancho, 371.

3.° Que reingresen en las Escuelas a que se les destina y con el sueldo que a cada uno se asigna, con efectos económicos de la fecha de su posesión, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros con 2.500 pesetas.

D. Práxedes Díaz Enríquez, núm. 6.748 bis del Escalafón, en Valpalinas (Zaragoza); D. Norberto Hervás Pujol, 8.456, en Miramar (Valencia); D. Teodoro Carrillo Carrasco, 8.284, en Villa-

manta (Madrid); D. José Tobío Mayo, 8.411, en Sabardes-Ontes (La Coruña); D. Teodoro Primo López, 8.847 bis, en Urduliz (Vizcaya); D. Rafael Simó Alós, 8.456 bis, en Alcorcón (Madrid); D. Simón García Sande, 8.228, en Peña Negreira (La Coruña); D. Jorge Sánchez Candial, 7.262 bis, en Luceni (Zaragoza), don José Casamajó Palau, 7.833 bis, en Preixana (Lérida); D. Antonio Morán Barranco, 8.971, en Noja (Oviedo); D. Antonio Martín Lastra 8.643, en Benimantell (Alicante); D. Eladio Ferreiro Otero, 8.302 bis, en Borreira Gondomar (Pontevedra), y D. Victoriano Vázquez González, omitido, 7.824 del Escalafón de 1920, en Bardanes (Orense).

Maestras con 2.500 pesetas.

D.ª Esperanza Rivero Ortega, núm. 7.846 del Escalafón, reingresa en Sardón de Duero (Valladolid); D.ª María Concepción Luaces León, 6.160 bis, en Pardesosa Forcarey (Pontevedra) D.ª Isabel Nogués Ortiz, 7.555 bis, en Angües (Huesca).

D.ª Adoración Miguel Sánchez, núm. 6.723, en Tendilla (Guadalajara); D.ª Leonisa Arévalo Alvarez, 7.646, en Cantimpalos (Segovia); D.ª Encarnación Bosor Romeo, en Azlor (Huesca); D.ª María del Lidón Gil, 7.656, en Val de Alba-Villafamés (Castellón); D.ª María del C. Alvarez Peláez, 3.654 bis, en Pozuelo del Rey (Madrid); D.ª Aurelia Pura Herrero, 7.375, serie 8.ª, en Mazuecos (Guadalajara); D.ª Dorotea Díez Marín, 6.890, en San Salvador-Poyo (Pontevedra); D.ª Dolores Boadas Cortés, 7.369 bis, en Crespiá (Gerona); D.ª María de las Nieves Teresa López de Jorge, 7.639 bis, en San Fernando de Henares (Madrid); doña Teófila Oquiñena Irigoyen, 5.943, en Segura (Guipúzcoa); doña Vicenta Navarro Giner, omitida, en Bonrepás (Valencia), y D.ª Carmen Such Sanchís, en Montaverner (Valencia).

Maestros con 2.000 pesetas.

D. Elicio Morán Huerga, núm. 5.106 bis del segundo Escalafón, reingresa en Santa Colomba de las Carabias (Zamora); D. Manuel Alvarez Vega, 4.369, en Camplongo-Rodiezno (León); D. Austregisilo B. Vegas, 4.215, en Miralles-Peroja (Orense); don José Caido Rodríguez, 4.007, en Bazar (Lugo); D. Alvaro Benítez San Nicolás, 3.576, en La Rinconada (Cuenca); D. Joaquín Carmona Ruiz, omitido, en Carrasco-Torvizcón (Granada); don Nabor Rivera Castiñeiras, 4.469, en Astarez (Orense); D. Joaquín Suelves Ciprés, 3.536, en Alberuela de la Sierra (Huesca); D. Juan González Martín, 4.537, en Villasesmil (Valladolid); D. Daniel Ruido González, 1.138, en Lama-Guincio (Orense); D. Isidro Velasco Rodríguez, 3.426 del de 1920, en Villarcázar de Sirga (Palencia); D. Eduardo Fernández Rubio, omitido, en Quintana Fuseros (León); D. Hilario Montiel Serrano, 3.844, en Santillana de Campos (Palencia); D. José María Pedro Vizcaíno, 3.641, en La Viñuela-Almodóvar del Campo (Ciudad Real); D. José Serres Sáez, omitido, en Palleresos (Tarragona); D. Ricardo Fernández Marcián, en Ordués (Huesca); D. José María Ferreres Michavila, 3.338, en San Rafael-Traguera (Castellón), y D. Ciriaco Alonso González, omitido, en Horcajo de la Sierra (Madrid).

Maestras con 2.000 pesetas.

D.ª Virginia Llera Fernández, núm. 2.126 del segundo Escalafón, reingresa en Bañugues-Gozón (Oviedo); D.ª Manuela Forreiro Bouzas, omitida, en Pereira-Mesco (Orense); D.ª Agueda Fernández Crespo, ídem, en Espés Alto, Espés (Huesca); doña Teresa Cuyere Quixal, ídem, en Osso de Sio (Lérida); D.ª Otilia Domínguez Domínguez, ídem, en Torregalindo (Burgos); D.ª Isabel Campomar Martínez, ídem, en Castrillo de la Reina (Burgos); D.ª Jesusa Amor Ruibal, ídem, en Jocar (Guadalajara); D.ª Elisa Calvete Hernández, ídem, en Santamera (Guadalajara); D.ª Emilia Calvo Mur, ídem, en Collantes, Quenras-Coiros (La Coruña); D.ª Amalia L. Casado Ríos, núm. 3.738, en Prados de Guzpeña (León); D.ª Sofía Redondo Clusa, omitida, en Chena (Huesca); D.ª Antonia Ruiz Moreno, ídem, en Llano del Espino (Almería); D.ª Sofía Lores Calvo, ídem, en Villamorel-Paderme (La Coruña); D.ª María Trinidad Latorre Urrichi, núm. 4.381, en Cinco Olivas (Zaragoza); D.ª María Engracia Hernández, en Pajanosas-Guillena (Sevilla); D.ª Cipriana M. Torres Naval, 2.964, en Cuatrocorz (Huesca); D.ª María G. García García 3.490, en Colmenarejo (Madrid); D.ª Ana María Saín Sabaté, 4.359, en Torre de Fontambella (Tarragona); D.ª María García Monterde, 3.742, en El Campillo (Teruel), y D.ª Elicia Gómez San Román, 3.958, en Arcenilla (Zaragoza).

4.º Que los Maestros y Maestras, tanto del primero como del segundo Escalafón, que reingresen en la presente corrida, no tomarán posesión, ni por tanto se les acreditará haberes, hasta que sean ratificados sus nombramientos para las Escuelas que se les adjudica, según previene la Real orden de 31 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 5 de Febrero) y orden de la Dirección general del 19 del actual (*Gaceta* del 20).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Celestino López Rodríguez contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 30 Junio de 1921, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Junio de 1921 en la parte que afecta al demandante, y en su lugar declaramos que D. Celestino López Rodríguez no debió ser excluído del concurso y que éste, en lo que toca a la Escuela de Villazón, debe ser resuelto teniendo en cuenta la solicitud del actor y la regla 7.ª y demás de la convocatoria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en su propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el edificio destinado a Observatorio Meteorológico de Santa Cruz de Tenerife, como indica el telegrama del señor Presidente del Cabildo Insular, y habiendo manifestado dicho señor deseos de entregarlo al Instituto Geográfico para que lo utilice el Servicio geofísico, conservando el Cabildo la propiedad del inmueble,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido por conveniente designar para que formen la Comisión receptora al ilustrísimo señor Subdirector de ese Instituto Geográfico D. José Galbis y Rodríguez y al Inspector general del Servicio meteorológico Ilmo. Sr. D. Rafael Páramo y Bureau, el primero de los cuales va con la representación y delegación del ilustrísimo señor Director general de ese Instituto, aun cuando ambos constituyan la Comisión al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

ÓRDENES

Acordado por el Consejo del Servicio Geográfico el establecimiento de una Estación Mareográfica en Santa Cruz de Tenerife, y encontrándose ya en ese puerto el aparato recientemente adquirido que en ella debe instalarse, en uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Astronomía, he tenido por conveniente disponer se traslade V. S. en comisión del servicio a esa población y recabe del Cabildo insular ayuda económica para la construcción de un pequeño edificio dedicado a Estación Mareográfica, y si accede a ello dicho Cabildo, elija el sitio de emplazamiento para la Estación, proponiendo a esta Dirección general los medios de que sea en breve una realidad la Estación proyectada, y en caso contrario, lo comunique para adoptar la resolución conveniente.

Asimismo, a su paso por Cádiz, puede visitar la Estación Mareográfica allí instalada y resolver o proponer las reformas que es preciso introducir en su servicio, en vista de la suspensión de las observaciones acordadas también por el Consejo del Servicio Geográfico.

Los gastos que origine esta Comisión se abonarán con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, sirviéndose dar cuenta a esta Dirección general de las fechas de su salida y regreso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR INGENIERO GEÓGRAFO, JEFE DEL SERVICIO DE NIVELACIONES DE PRECISIÓN Y MAREÓGRAFOS, D. MANUEL CIFUENTES Y RODRÍGUEZ.

En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Astronomía, he tenido por conveniente disponer realice V. S., en comisión del servicio, una serie de observaciones pirheliométricas en las afueras de Madrid, en sitio alto y despejado que se puede encontrar en las proximidades de Pozuelo y Aravaca, para el conocimiento de la radiación solar.

Los gastos que ocasione esta comisión no podrán exceder de 1.000 pesetas, y se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924. *El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR ASTRÓNOMO D. GONZALO REIG Y SOLER.

En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Astronomía, he tenido por conveniente disponer que, en comisión del servicio, y acompañado del Ingeniero Geógrafo D. Antonio Rubio y Marín, visite usía el Observatorio de Marina de San Fernando, para ver la forma más conveniente de montar la Estación aerológica que reclama la Aviación, e inspeccione el Observatorio de Melilla, tanto a lo que se refiere a su servicio como en lo concerniente a la construcción del nuevo Observatorio.

De las fechas de su salida y regreso se servirá V. S. dar cuenta a esta Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924. *El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL SERVICIO METEOROLÓGICO.

En uso de mis atribuciones he tenido por conveniente disponer se ponga usted a las inmediatas órdenes del señor Ingeniero Geógrafo Jefe D. Juan Cruz Conde para que, en comisión del servicio, acompañe a dicho señor en su visita al Observatorio de Marina de San Fernando y al Observatorio Meteorológico de Melilla.

De las fechas de su salida y regreso se servirá usted dar cuenta a esta Dirección general. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR INGENIERO GEÓGRAFO D. ANTONIO RUBIO MARÍN.

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe del Servicio meteorológico, he tenido por conveniente disponer se traslade V. I., en comisión del servicio, a Gijón, en unión del Meteorólogo D. Francisco del Junco para hacerse cargo en dicha población, con las formalidades reglamentarias, del edificio construído por el Ayuntamiento de la misma para Observatorio Meteorológico, por estar terminado y dispuesto para hacer entrega de él al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SR. D. WENCESLAO DEL CASTILLO, INGENIERO GEÓGRAFO.

En uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe del Servicio meteorológico he tenido por conveniente disponer se traslade usted, en comisión del servicio, a Gijón, en unión del Ingeniero Geógrafo Ilmo. Sr. D. Wenceslao del Castillo, para hacerse cargo en dicha población, con las formalidades reglamentarias, del edificio construído por el Ayuntamiento de la misma para Observatorio Meteorológico, por estar terminado y dispuesto para hacer entrega de él al Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR METEORÓLOGO D. FRANCISCO DEL JUNCO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 21 de Marzo de 1924 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Distribución de Secciones.—Página 413.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 413.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Disponiendo se provea por concurso la plaza de Auxiliar de la Residencia de Cádiz.—Página 415.*

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Jubilación de Profesor.—Página 415.*

INSPECCIÓN.—*Amortización y supresión de plaza.—Página 415.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Rehabilitación de subvención.—Página 415.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a facilitarlo.—Página 416.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Se desestiman instancias de anulación de nombramiento y admisión de papeletas.—Página 416.
Subvención denegada a Maestra de Patronato.—Página 417.
Se aprueban los nombramientos de Maestros del Patronato de Ontaneda.—Página 417.
Reintegro de D. Eladio Bugeda a la Escuela Modelo graduada del Dos de Mayo, de esta Corte.—Página 417.
Renuncias de cargos.—Página 417.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 418.*

LICENCIAS.—*Página 421.*

EXCEDENCIAS.—*Página 423.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 424.*

JUBILACIONES.—*Página 424.*

ABONO DE HABERES.—*Pasivos y activos.—Reclamaciones—Página 424.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas. Página 426.*
Petición del Sr. Blanco y otros.—Página 427.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 427*
No ha lugar a revisión de expediente.—Página 428.
Renuncia de sustituta.—Página 428.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 428.*

ASUNTOS GENERALES.—*Compatibilidad de cargo.—Página 428.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, por convenir así al mejor servicio, que los asuntos relativos a la Inspección general e Inspección profesional de primera enseñanza queden agregados a la Sección Central de servicios administrativos; que los de las Escuelas de Veterinaria formen parte de la Sección 8.ª: Universidades y Centros de enseñanza superior, y que los de las Escuelas de Comercio se incorporen a la Sección 10.ª: Enseñanza técnica y profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez

y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Escuelas primarias.

Lectura y Lengua españolas, Aritmética, Geometría, Religión y Moral, Geografía, Historia, Nociones de Derecho, de Higiene, de Bellas Artes y de Ciencias físico-naturales, Francés, Labores, Caligrafía, Dibujo, Solfeo y Canto escolar, Trabajos manuales y Gimnasia de sala.

Segunda enseñanza.

Lengua española, Aritmética, Geometría, Dibujo geométrico, Geografía de España, Historia de España, Nociones de Historia natural (Fisiología), Botánica y Zoología en el primer curso y Mineralogía y Cosmografía en el segundo, Física (sólo en el segundo año), Nociones de Psicología en el primer año y de Derecho usual en el segundo, Francés, Labores y manejo de la máquina de coser, Corte en el segundo año, Música, Dibujo y Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 9.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rogerio Sánchez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Instrucción primaria, Solfeo, Canto, Piano, Corte y confección de prendas (primero y segundo cursos), Labores y bordado a máquina (dos cursos), Encajes, Confección de sombreros, Francés (primero y segundo cursos), Inglés (primero y segundo cursos), Alemán, Gramática española y análisis, Prácticas de Gramática castellana y ejercicios de redacción, Aritmética práctica, Geometría práctica, Cálculos mercantiles, Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad, Caligrafía y prácticas de escritura veloz (primero y segundo cursos), Taquigrafía (primero y segundo cursos), Mecanografía (primero y segundo cursos), Dibujo artístico y copia del yeso (dos cursos), Dibujo geométrico y lineal (dos cursos), Dibujo de labores y de joyería (dos cursos), y Pintura ornamental y decorativa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Zaragoza solicitando el abono de una subvención, para las enseñanzas que sostiene, de 1.200 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua inglesa.—Lengua francesa.—Lengua alemana.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de La Línea solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Ghorti Castaño, y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases gráficas de dibujo artístico, de dibujo lineal y de modelado y vaciado.—Clases orales de Aritmética y Geometría y de Gramática y Caligrafía.—Clase especial de dibujo artístico para señoritas.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad española de Amigos del Arte solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio López y Rodríguez, Marqués de Comillas, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuar publicando su revista *Arte Español*, dedicada a estudiar y propagar el Arte nacional antiguo y moderno en sus distintas manifestaciones.

Celebración de una Exposición de códices y libros miniados españoles de la Edad Media y Renacimiento para el estudio y divulgación de los antecedentes de este Arte y de los de la pintura española.

Conferencias de vulgarización en el local de la Exposición y durante la celebración, por personalidades españolas especializadas y por otras extranjeras invitadas por cuenta de la Sociedad.

Publicación de dos Catálogos de la referida Exposición, uno de los cuales, según costumbre, contendrá numerosas reproducciones de los ejemplares expuestos y un estudio original sobre la materia catalogada.

Continuará cediendo sus locales, sin gasto alguno, para la celebración de Exposiciones nacionales y extranjeras a las colectividades y personas que por su interés lo merezcan, así como seguirá contribuyendo con sus fondos a premiar a artistas, pensionar otros y cooperar moral y materialmente a toda obra de cultura a favor del Arte español, adquisición de obras para Museos, sostenimiento de Monumentos, etc., etc.

Continuará la restauración, decorado y moblaje del Palacete de la Moncloa.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Agustín Bernal Sánchez, Ayudante de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, pide que se anuncie la provisión, mediante concurso, de la plaza de Auxiliar del Rector de la Residencia para alumnos de la referida Normal;

Vista la base 4.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1923, en la que se establecen las normas por las que se han de regir las mencionadas Residencias;

Considerando que la plaza de que se trata es necesaria para el buen régimen de la Escuela, dado que, según se establece en la base indicada, el Auxiliar que la desempeñe hará vida común con los alumnos residentes, y responderá del orden y disciplina dentro de la Residencia;

Considerando que en la regla 8.ª de la Real orden de 25 del pasado se dispone que las vacantes de los cargos técnicos que no se hallen comprendidos en las reglas anteriores serán provistas cuando las necesidades del servicio lo requieran, si bien con carácter provisional, debiendo cesar los así nombrados antes del 30 de Junio próximo;

Considerando que el funcionamiento del internado en la indicada Residencia termina en cada curso académico en 31 de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no estando provista esa plaza, como no lo está, se proceda por V. S. a anunciar, por término improrrogable de ocho días, el correspondiente concurso para proveerla con arreglo a la citada base 4.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1923, entre Auxiliares y Ayudantes de esa Escuela Normal, concurso en el que, una vez se haya formulado propuesta, será remitido a este Ministerio, a fin de que sea resuelto y se provea la indicada plaza de Auxiliar del Rector de la Residencia con carácter provisional, bien entendido que, el que sea nombrado para dicho cargo, habrá de cesar en el mismo en 31 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁDIZ.

ENSEÑANZAS DE ANORMLES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Sección de enseñanzas generales de Ciegos de ese Instituto, don Andrés Martínez Zamorano, por haber cumplido la edad reglamentaria y según lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

INSPECCIÓN

REAL ORDEN

Por fallecimiento del Subinspector general de primera enseñanza, D. Rafael Torromé y Ros, y en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado y del también art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el sueldo anual de 12.500 pesetas que percibía el mencionado Inspector fallecido y la zona de la Inspección de primera enseñanza de esta provincia de Madrid, que él desempeñaba; suprimiéndose, además, la plaza de Subinspector general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de obras ejecutadas en los edificios escolares que con subvención del Estado se han construído en Lagunadalga, San Pedro de las Dueñas y Soguillos del Páramo, agregados estos dos últimos del Ayuntamiento de Lagunadalga (León), cuya liquidación ha sido remitida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento, solicitando le sea abonada la cantidad que falta por percibir de la indicada subvención;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al expresado Ayuntamiento una subvención de 46.411,70 pesetas, equivalente al 50 por 100 de los presupuestos aprobados para la construcción de tres edificios Escuelas, uno en Lagunadalga y otro en cada uno de los agregados San Pedro de las Dueñas y Soguillos del Páramo, cuya subvención fué distribuída en las anualidades de 1915 a 1919, inclusives;

Resultando que con cargo a la anualidad de 1915 no ha sido abonada cantidad alguna por no haber presentado el referido Ayuntamiento las certificaciones correspondientes en tiempo

oportuno, y que para completo pago de las anualidades de 1916, 1917, 1918 y parte de la de 1919 ha sido satisfecha la cantidad de 36.153,80 pesetas;

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto escolar D. Julián Otamendi, en virtud de la visita de inspección girada a los citados edificios, se hace constar que están completamente terminadas las obras de los mismos;

Considerando que hallándose terminadas las obras de referencia, según se acredita en el citado informe, debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 10.257,90 pesetas que resulta a favor del referido Ayuntamiento, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Lagunadalga (León) la cantidad de 10.257,90 pesetas que ha dejado de percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción de tres edificios escolares, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACION

ORDEN

Visto el informe del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, referente a las causas que motivan la apertura de las clases en la Escuela de niñas del pueblo de Villablino, en el que consta que las repetidas gestiones practicadas cerca de las autoridades locales, especialmente de la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Villablino, para que se hicieran las reformas necesarias en el local Escuela y casa-habitación de la Maestra, para reanudar las clases en 1.º de Septiembre, no han tenido resultado satisfactorio;

Teniendo en cuenta la negligencia y falta de celo de que ha dado pruebas la Junta local de primera enseñanza, a quien incumbe, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Villablino a que facilite casa-habitación para la Maestra y local en condiciones adecuadas para la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D.ª Laura Calamita Teijeiro, Maestra de la Escuela nacional del barrio del Puente del Castro, de León, núm. 2.498 del Escalafón, en súplica de que sea anulado su nombramiento para dicha Escuela y se le adjudique la plaza de Auxiliar de párvulos de la citada capital;

Resultando que la interesada fué nombrada para la Escuela que sirve en 20 de Agosto de 1923, y formulada reclamación en 25 del mismo mes, le fué devuelta su instancia por la Sección administrativa de Cáceres en 4 de Septiembre del propio año, notificándole que no fué nombrada Maestra del Puente del Castro, sino del barrio del mismo nombre, Ayuntamiento de León;

Resultando que la nueva reclamación que ahora eleva a este Ministerio la Sra. Calamita tiene fecha 7 de Febrero último, y alega como fundamento de derecho que la Escuela del barrio del Puente está fuera del radio urbano de León y tiene nombre propio, por lo que, con arreglo al art. 101 del Estatuto, no debió adjudicársele tal Escuela;

Resultando del informe de la Alcaldía de León, que se une a la reclamación, que los vecinos del Puente pagan en la capital sus tributos, cédulas personales, etc., votando sus electores en el cuarto distrito de la misma, y para todos los efectos de los fielatos, vecindad, etc., siempre se ha considerado este barrio como otro cualquiera de los que integran León;

Considerando que, aparte de haberse observado en tal nombramiento lo prevenido en el mencionado art. 101 del Estatuto, ya que las Escuelas del barrio del Puente, para los efectos de su provisión, han sido siempre consideradas como de León, la reclamación de que se trata es extemporánea por haberse formulado después de cinco meses de posesionada de su destino la interesada;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada reclamación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la reclamación formulada por D.ª Gregoria Sánchez Callaba, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), en súplica de que le sean admitidas las nuevas papeletas de destinos por el cuarto turno que remitió a la Sección administrativa de dicha provincia dentro del plazo de ampliación y le fueron anuladas por la misma;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Enero último (*Gaceta* del 15) concediendo un nuevo plazo de quince días para solicitar destinos por el cuarto turno, sólo comprende a los Maestros que no lo pudieron verificar dentro de la convocatoria de Diciembre anterior por los motivos expuestos en la misma, circunstancia que no concurre en la reclamante, puesto que ésta presentó y le fueron admitidas sus papeletas en la citada convocatoria de Diciembre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia de D. Celedonio Ruiz García, Maestro de la Escuela nacional de Pirena (Granada), núm. 1.404 del segundo Escalafón, reclamando contra el hecho de que la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia anulara de entre las papeletas que presentó solicitando el cambio de destino, la en que pretendía la Escuela de Mairena, de la referida provincia;

Resultando que, según el arreglo escolar de 1908, el distrito escolar de Mairena, compuesto del lugar de su nombre y grupos diseminados, cuenta con una población de derecho de 531 habitantes, asignándole 526 el censo de 1920;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que

la Escuela que desempeña radica en población de más de 700 habitantes;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 73 y 93 del vigente Estatuto los Maestros del segundo Escalafón no pueden obtener destino voluntario más que en poblaciones de menos de 501 habitantes, sin que de ello les exima el hecho en que apoya su reclamación el Sr. Ruiz García;

Considerando que la Sección administrativa, al anular la petición de destino de que se trata, ha cumplido con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Desamparados Torrent Jiménez, Maestra de la Escuela de Patronato de Llber (Alicante), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último, y vista igualmente la comunicación de la Inspección de dicha provincia dando cuenta de haberse ausentado de su cargo sin permiso alguno la citada Maestra, dejando en completo abandono la enseñanza;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en las reglas 5.ª y 6.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre, la falta de funcionamiento de las Escuelas de Patronato, o su clausura, originaría la suspensión inmediata del auxilio, caso de haberse otorgado;

Considerando que el abandono cometido por la Sra. Torrent de su destino la coloca dentro de las restricciones antes citadas, a los efectos del beneficio que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D. Alberto Olarte y Sánchez y D.ª Estanislada Olarte y Pelayo, Maestros de las Escuelas de Patronato de Ontaneda, Ayuntamiento de Cervera de Pas (Santander), solicitando la aprobación de sus nombramientos;

Teniendo en cuenta que los interesados poseen el correspondiente título profesional, estando capacitados para el ejercicio del Magisterio, y que sus nombramientos fueron hechos por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos de Maestros de las respectivas Escuelas de Patronato de niños y niñas de Ontaneda a favor de D. Alberto Olarte Sánchez y de D.ª Estanislada Olarte y Pelayo, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relaciona con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Eladio Bugeda Bono, Maestro de sección, núm. 5.897 del primer Escalafón, que presta sus servicios en el grupo escolar Carmen Rojo, de esta Corte, solicitando su reintegro a la Escuela Modelo del Dos de Mayo, para la que fué nombrado, y que la antigüedad en ésta le sea reconocida desde la fecha de su posesión;

Resultando que el interesado fué nombrado en 27 de Mayo de 1916, en virtud de oposición, Maestro de sección de la Escuela Modelo nacional graduada del Dos de Mayo, de esta Corte, posesionándose de su cargo el día 1.º de Junio siguiente, que desempeñó hasta el 22 de Abril de 1918 en que la Delegación regia de primera enseñanza, haciendo uso de sus facultades, lo destinó a la Escuela nacional de niños del grupo A, núm. 4, establecida en la calle de Fernando el Católico, núm. 10, denominada grupo escolar Carmen Rojo donde continúa como tal Maestro de sección;

Resultando del informe de la Sección administrativa que en la mencionada Escuela del Dos de Mayo se hallan agregados en sus secciones los Maestros D. Basilio París, D. José Rosa Rodríguez y D. Ricardo José López, siendo el segundo de éstos el que venía prestando sus servicios en el mismo cargo que hoy desempeña el recurrente y en el que cesó por la misma orden en la que se disponía el traslado del Sr. Bugeda;

Considerando justificada la petición del interesado de ser destinado a la Escuela de que es titular, ya que con ello regula su situación, y al cambio dispuesto por la Delegación no puede dársele otro carácter que el de transitorio o provisional:

Considerando, sin embargo, que el Sr. Bugeda se conformó con el referido traslado, contra el que pudo reclamar oportunamente de haberlo estimado lesivo a sus derechos;

Vistos el art. 92 del vigente Estatuto y la Real orden de carácter general de 12 de Julio de 1923 (*Gaceta* del 24 de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el pase del señor Bugeda Bono a prestar sus servicios a la sección de la Escuela graduada Modelo del Dos de Mayo, de esta Corte, volviendo a la Escuela Carmen Rojo el Maestro que a ella se hallaba afecto, y desestimar el segundo extremo de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D.ª Francisca Ibáñez Cebrián, Maestra propietaria de Labajol, en esa provincia, núm. 3.530 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por la Sra. Ibáñez, con pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo prevenido en dicho art. 139.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Roca Martí, Maestra de la Escuela nacional de Alós de Balaguer, sin número en el segundo Escalafón, en la que solicita que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia elevada por D. Angel Ezcurra Sánchez, Maestro propietario de Oblanca (León), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le admita la renuncia en el cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 139 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por el Sr. Ezcurra Sánchez, con pérdida de todos los derechos adquiridos, como previene el citado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Rudesindo Villa y Chueca, Maestro de Marcilla (Navarra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Rudesindo Villa y Chueca, Maestro de Marcilla (Navarra), contra orden de la Dirección general de 20 de Febrero de 1923, por la que se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo por un mes;

»Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se remite de nuevo al mismo el recurso interpuesto por el Sr. Villa y Chueca, acompañado del expediente gubernativo en que fué condenado y del informe emitido por la Inspección a consecuencia de la visita especial girada para comprobar la verdad o falsedad de los hechos denunciados por dicho Maestro en su recurso de alzada;

»Resultando que en el mencionado informe de la Inspección se hace constar que de la visita hecha a la Escuela se desprende que el Sr. Villa tiene preparación para hacer una labor aceptable; que de las investigaciones realizadas acerca de autoridades, amigos, enemigos del Maestro y personas imparciales, resalta claramente que las relaciones del interesado, en Marcilla, ni fueron ni son hoy cordiales; que las personas que quieren favorecerle afirman que el Sr. Villa no se mete más que en la Escuela y en su casa; que, por otra parte, personas ilustradas alejadas de las luchas del pueblo creen que el señor Villa padece manía persecutoria, y fundan su creencia en los continuados escritos que el Maestro dirige a la Alcaldía; que, a juicio del Inspector que informa, es este un caso de incompatibilidad que no admite espera; que el Maestro, en su declaración, manifiesta el deseo de salir de la Escuela que hoy desempeña; que si el Sr. Villa continúa en el pueblo, irremisiblemente dará lugar a otro expediente, porque creyendo ver enemigos en todas partes seguirá denunciando hechos contra toda persona que crea mezclada en sus asuntos como Maestro, y que por lo expuesto, y después de conocido personalmente el caso, la Inspección se atreve a proponer a la Superioridad se arbitre una fórmula protectora que obligue al Sr. Villa, Maestro de Marcilla, a salir, por traslado voluntario, fuera de la provincia en el plazo más perentorio,

»Esta Comisión opina que debe sobreseerse el expediente en cuanto a la pena de suspensión de medio sueldo por un mes que se le había impuesto por orden de la Dirección general de 20 Febrero de 1923 al Sr. Villa y Chueca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Os de Balaguer (Lérida), D. José Lanao y Pueyo;

Resultando que el citado Maestro ha permanecido ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, desde 1.º de Septiembre de 1920 a 18 de Junio de 1922;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Lanao la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido A. Ferro Labandeira, Maestro interino que fué de San Mamed, en Saviñao (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido A. Ferro Labandeira, Maestro interino que fué de San Mamed, en Saviñao (Lugo), contra acuerdo de la Sección administrativa dejándole cesante y eliminándole de las listas de interinos, acuerdo que fué confirmado por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza;

»Resultando que, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se solicitó y se une al expediente el informe del Ayuntamiento de Saviñao;

»Considerando que si bien el Ayuntamiento de Saviñao informa que la causa de que el interesado faltase a sus clases consistió en habérselo así prescrito el facultativo encargado de su asistencia para curarle de la enfermedad que le aquejaba, su cesantía está justificada y fundamentada, ya que abandonó el destino y localidad sin que ni el Ayuntamiento ni él hiciesen presente los motivos de ello, cobrando no obstante sus haberes, por lo que se le exigió el reintegro de los cobrados con posterioridad a la fecha del abandono; y asimismo porque, según la orden circular de la Dirección general de 2 de Mayo de 1922, los Maestros interinos que por motivos de salud no pueden servir interinidades pierden el puesto en la lista de aspirantes, no sólo para obtener otros nuevos, sino para ingresar en propiedad por el turno de interinos, ya que el ingreso en el Magisterio por tal medio es una gracia concedida por la Administración en recompensa de los antiguos servicios interinos,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Sección administrativa y el Negociado, que debe desestimarse el recurso de alzada promovido por D. Cándido Andrés Ferro Labandeira contra el decreto de la Dirección general que confirmó la cesantía de Maestro interino de la Escuela de San Mamed, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), declarando además que podrá entrar en el Magisterio en propiedad solamente por el turno de oposición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Fuentes de León (Badajoz), D.ª Manuela Gámez Fernández, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 26 de Junio del año próximo pasado;

Teniendo en cuenta que por la interesada no se aduce hecho alguno distinto de los apreciados al dictarse la resolución recurrida;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Gámez

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente gubernativo y diligencias complementarias instruídas por abandono de destino a D. Eduardo Pedreira Rapela, Maestro de Queijas, en Cerceda (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo y diligencias complementarias instruídas por abandono de destino al Maestro de Queijas, en Cerceda (La Coruña), D. Eduardo Pedreira Rapela;

»Resultando que desde 15 de Diciembre de 1906 hasta fines del año de 1907 se incoó al Sr. Pedreira Rapela expediente por abandono de destino y suplencia antirreglamentaria, comprobada por las autoridades locales y justificada por el interesado, mediante certificación médica de haber sufrido enfermedad desde Noviembre de 1906 a Enero de 1907, período del abandono, originando favorable informe de la Junta local de primera enseñanza de Cerceda, que hizo suyo el Inspector de primera enseñanza, haciendo la salvedad de que no poseía otros elementos de juicio que las diligencias elevadas por la referida Junta local;

»Resultando que remitido dicho expediente al Rectorado de Santiago hubo de devolverlo para que se formulara pliego de cargos al Sr. Pedreira Rapela, cumplido lo cual y acompañado del pliego de descargos se elevó nuevamente al Rectorado;

»Resultando que desde Noviembre de 1907 hasta Junio de 1908 el expediente en cuestión sufrió un aplazamiento, o se dió por terminado, o por lo menos no existen antecedentes respecto a este período;

»Resultando que en Junio de 1908, previas diligencias del Rectorado de Santiago, se comprueba por oficio del Párroco de Queijas, oficio de la Alcaldía de Cerceda y certificación de esta última autoridad, que el Sr. Pedreira Rapela continuaba abandonando su destino, encontrándose la Escuela regentada por un suplente particular antirreglamentario, todo lo cual originó nuevo expediente y orden de suspensión de empleo y medio sueldo del Sr. Pedreira Rapela a partir de 6 de Agosto de 1908;

»Resultando que instruído el oportuno expediente aparece comprobado por la declaración de siete vecinos, hecha ante la Junta local de Cerceda, que el Sr. Pedreira Rapela no había regentado personalmente la enseñanza en su Escuela desde 20 de Julio de 1901 hasta Junio de 1908, teniendo la Escuela atendida por un suplente, el Sr. Vilariño Presado, quien declara que percibía la cantidad de 150 pesetas por auxiliar en su trabajo al Sr. Pedreira Rapela y que llevaba tres años en estas condiciones, haciendo constar además que el Sr. Pedreira Rapela atendió siempre personalmente su Escuela;

»Resultando que la Junta local informa que aparece probado el abandono de la Escuela con la atenuante de existir suplente;

»Resultando que en contestación al pliego de cargos, el interesado alega que no es cierto que haya dejado de regentar personalmente su Escuela sino en días de temporal, obligado por verse en la precisión de residir a 15 kilómetros del punto en donde radica la Escuela, la cual no se vió nunca abandonada, pues en esos días le suplía el sustituto particular citado, quien siempre fué del agrado de los niños, padres de familia y autoridades, aportando, en prueba de sus afirmaciones, un documento, con idénticas manifestaciones, suscrito por 23 vecinos de Queijas y, entre ellos, el Cura Párroco;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza estima procedente la imposición a este Maestro de la pena de separación definitiva del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe a este Maestro definitivamente del Magisterio, y que, teniendo en cuenta que no se ha justificado la prolongada suspensión de procedimiento seguido al Sr. Pedreira, se designe un funcionario de este Ministerio para que practique una información encaminada a depurar las responsabilidades en que hayan incurrido los encargados de la formación del expediente;

»Considerando que resulta probado que el Maestro en cuestión tuvo abandonada la enseñanza, y encargada ilegalmente a un sustituto, desde que tomó posesión en propiedad de la Escuela en 1901 hasta 1908 en que fué suspendido de empleo y medio sueldo, en cuya situación continúa;

»Considerando que en este expediente hay dos fases o períodos, uno de 1906 y otro de 1908, con dos distintos pliegos de cargos, aunque por la misma falta de abandono de la Escuela, lo que indica claramente una reincidencia del culpable cuando no una pertinaz y continuada insistencia en la misma falta;

»Considerando que en este expediente se advierten irregularidades como la injustificada y prolongada suspensión de procedimiento entre los dos períodos ya indicados,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe separarse definitivamente del Magisterio a D. Eduardo Pedreira Rapela, Maestro de Queijas, en Cerceda (La Coruña), y que debe practicarse una información para definir las responsabilidades en que hayan incurrido los encargados de la formación del expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ignacia Rodríguez Retegui, Maestra de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ignacia Rodríguez Retegui, Maestra de Valladolid, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 de Agosto último, por la que se le impuso la pena de cuatro días de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que la recurrente alega que no ha lugar al castigo que se le ha impuesto, toda vez que los hechos citados en el pliego de cargos unos fueron sancionados con fechas anteriores y otros por el Juzgado, según certificado de éste unido al expediente, y que por ello solicita se anule el correctivo impuesto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta;

»Considerando que, según informa la Inspección, existe una nueva falta del mismo género que las anteriores y que dió también lugar a denuncia, posterior a las ya sancionadas gubernativamente y por el Juzgado,

«Esta Comisión estima que debe concederse el plazo de un

año para que, si no hubiese reincidencia, quedase al recto criterio de la Inspección el proponer a la Superioridad la anulación del correctivo impuesto a D.ª Ignacia Rodríguez Retegui, Maestra de Valladolid, si bien no puede menos de manifestar, como otras veces, su criterio con respecto a la incongruencia irracional que resulta de imponer castigos que no guardan la menor relación con las pretendidas faltas a cuya sanción se aplican, faltas que no pueden corregirse en razón más que con un delicado e intenso protectorado pedagógico, y cuando éste no basta conducen directamente, y sin carácter de pena, al abandono de las funciones docentes y educadoras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Esquivias (Toledo), D.ª Rosalía de Prado Moreno;

Teniendo en cuenta que se halla justificada la causa de la ausencia de la Maestra denunciada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vall de Alcalá (Alicante), D.ª Fidela Sánchez Bernardo;

Resultando que los hechos objeto de la denuncia no son constitutivos de falta administrativa;

Resultando que la falta de salud de la Sra. Sánchez ocasiona notorio perjuicio a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente.

2.º Que se someta a la Sra. Sánchez Bernardo a reconocimiento facultativo para determinar si su estado de salud la permite dedicarse a la Escuela en forma conveniente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia de D.ª Leocadia Blanco, Maestra de Goya (Pontevedra), en la que solicita la invalidación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que la expresada nota le fué impuesta por Real orden de 27 de Octubre de 1905, en virtud de expediente gubernativo, y que después de cumplida la corrección citada ha trabajado al frente de su cargo, según informa la Inspección, con interés y asiduidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud de la Sra. Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Laureana Barreiros Otero, Maestra de San Lorenzo de Tustanes (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel García Tomé, Maestro de Jallas (La Coruña);

Resultando que el Sr. García Tomé descuida reiteradamente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, habiendo establecido, sin autorización alguna, la sesión única en su Escuela, haciéndose suplir cuando lo estima oportuno y sin conocimiento de la Inspección;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García Tomé la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses; y que por la Inspección se cuide especialmente de que este Maestro celebre sesión doble, como está ordenado, dando cuenta periódica a este Ministerio de que así lo verifica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924. *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Alvarez Zalba, Maestro de Genevilla (Navarra);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Rececende (Lugo), D.ª María Carmen Rego;

Resultando que la Sra. Rego tiene en completo abandono la enseñanza siendo nula su labor docente, y ausentándose de su destino sin autorización legal;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente seguido al Maestro de Santa Colomba de las Arrimadas (León), D. Albito de Lera;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Peñarroya (Córdoba), D. Augusto Navarro Murillo;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Faustino A. Rodríguez Pernas, Maestro de Huerta de Valdecarábanos (Toledo);

Teniendo en cuenta que los cargos formulados contra este Maestro, unos no constituyen faltas administrativas y otros no han sido comprobados en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, y que por la Inspección se tenga especial cuidado para evitar que el Sr. Rodríguez Pernas intervenga de una manera activa en las luchas políticas de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Araujo, Maestra de San Cristóbal de Valdueza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Navas Luengo, Maestra de Ardón (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de la Esperanza Vázquez Crespo, Maestra de Conde, en Somozas (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Payá, Maestro de Abelados, en Montederramo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo García Romero, Maestro de Casairado (Pontevedra), núm. 5.129 del Escalafón, quince días de prórroga de licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 7 de Diciembre pasado, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucas Barrientos Rodríguez, Maestro de Villanueva de las Manzanas (León), núm. 1.977 del Escalafón;

D.ª Ana García Zerón, Maestra de Chilches, Vélez-Málaga (Málaga), núm. 4.187;

D.ª María Encarnación Hernández Anaya, Maestra de Mozable (Cáceres), núm. 7.613;

D. Ruperto López Santos, Maestro de Alba de Tormes (Salamanca), núm. 1.152;

D.ª Martina Orellana Percerá, Maestra de Moreira (Pontevedra), núm. 281;

D. Sebastián Hernández Villacampa, Maestro de Madrid, número 421;

D.ª Emilia Lozano Bartolomé, Maestra de Valga (Pontevedra), núm. 5.163;

D. Lucio Maqueda Gómez, Maestro de Soto de San Esteban (Soria), núm. 5.568;

D.ª Manuela Buendía Hernández, Maestra de Aroche (Huelva), núm. 5.093;

D.ª Agripina Alvarez Muñoz, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 1.292;

D.ª Luz Fernández Alvarez, Maestra de Carpazás (Orense);

D.ª María Mercedes Camacho Martín Peñasco, Maestra de Anchuras (Ciudad Real);

D.ª Ascensión M. Martín González, Maestra de Villafranca de los Barros (Badajoz), núm. 7.268;

D. Walerico Vázquez de la Fuente, Maestro de Oviedo, número 720;

D. Antonio Gálvez Carmona, Maestro de Viñuela (Málaga), número 8.788, y

D. Esteban Romo Bermejo, Maestro de Muñopepe (Avila), número 2.199, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Beltrán Romeu, Maestra de Chert (Castellón), número 4.549 del Escalafón;

D.ª María Benavent Llacer, Maestra de Onteniente (Valencia), núm. 265;

D.ª Catalina Barcelo Galeré, Maestra de Millanes de la Mata (Cáceres);

D.ª Petra Fernández Pinto, Maestra interina de Olleros de Tera (Zamora);

D.ª María Aguilar Marcó, Maestra de San Sadurní de Noya (Barcelona), núm. 2.874;

D.ª Aurea Villar Roza, Maestra de Mijangos (Burgos);

D.ª Antonia Vizcaíno Barra, Maestra de Roncal (Navarra), número 2.823;

D.ª Josefa Torcal Rodrigo, Maestra de Aibar (Navarra), número 6.084;

D.ª Otilia González Zamora, Maestra interina de Loranquillo (Burgos);

D.ª María Consuelo González Martín, Maestra de La Alberca (Salamanca), núm. 3.557;

D.ª Amparo Jiménez López, Maestra de Mairena del Alcor (Sevilla), núm. 6.238;

D.ª Dolores del Molino y de la Casa, Maestra de Orgaz (Toledo), núm. 3.906, y

D.ª Isabel López Santano, Maestra de Cáceres, núm. 1.450, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Fernández Sandres, Maestra de El Coronil (Sevilla), número 7.492 del Escalafón, y

D.ª Juliana L. Ruiz Rodrigo, Maestra sustituta de Dueñas (Soria), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramieutos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Sevilla y Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Martínez Marín, Maestra de Almadraba (Almería), núm. 1.606 del Escalafón;

D.ª Maximina Alonso Fernández, Maestra de Oviedo, número 690;

D.ª Ramona de Llano Armengol, Maestra de Torrelaguna (Madrid), núm. 369;

D. Rafael Jara Urbano, Maestro de Alcoy (Alicante), número 7.527;

D.ª Beatriz Vadillo Bidásolo, Maestra de Vitoria (Alava), núro 6.565;

D. Marcelo Toral Castro, Maestro de Laguna Dalga (León), número 4.658;

D. Antonio Betancort López, Maestro de Horia (Canarias), número 9.789;

D. Pedro Bernal Ruiz, Maestro de Ciudad Real, núm. 733;

D. Elías Fernández Morena, Maestro de Higueral, en Tíjola (Almería);

D. Pablo Erburu Erro, Maestro de Guelbenzu (Navarra), número 1.951;

D.ª Adelaida Morales Palomares, Maestra de Vélez de Benaudalla (Granada), núm. 3.011;

D. Roque Monerillo Herrera, Maestro de Cabezarados (Ciudad Real), núm. 4 452, y

D.ª María Arandilla Olalla, Maestra de Santander, número 2.316, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Loreto Marco Soria, Maestra de Soria, núm. 6.509 del Escalafón;

D.ª María Natividad González Marcos, Maestra de Rebolleda (Oviedo);

D.ª Florentina Corchero Martín, Maestra de San Estéban de la Sierra (Salamanca), núm. 746;

D.ª Agustina Herráez Toscano, Maestra interina de Portugalejo (Málaga);

D.ª Francisca Treza Mandro, Maestra de Zaragoza, número 4.912, y

D.ª Belisaria Friol Escudero, Maestra de Santiago de Arriba (Lugo), núm. 1.289, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Martín Fernández, Maestra de Madrid, núm. 725 del Escalafón;

D.ª María Expectación García Pérez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 3.531;

D.ª Eulalia Bernal Sanz, Maestra de Santa Cruz del Retamal (Toledo), núm. 2.801;

D.ª Bernarda Pereira Lolla, Maestra de Roca, en Puente-Caldelas (Pontevedra), núm. 5.160, y

D.ª Casimira Valbuena Gil, Maestra de Villadangos (León), número 3.798, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por

Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Senén F. Taboada, Maestro de Couzadoiro (La Coruña), número 498 del Escalafón, permiso para oposiciones al Cuerpo de Policía, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eduardo F. Albiol Pérez, Maestro de Viana de Cega (Valladolid), número 4.769 del Escalafón, permiso para oposiciones al Cuerpo de Vigilancia, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Altamir Dierta, Maestra de Botorrita (Zaragoza), núm. 6.079 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Amelia Bermell Devés, Maestra de Pinet (Valencia), núm. 4.051 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Alvarez Surell, Maestro de Palau Later (Gerona), núm. 2.668 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Ramos Díaz, Maestro de Huertas del Palmar (Canarias), núm. 4.504 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores López Plaza, Maestra de Arroyo Aceituno (Almería), núm. 3.504 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Iglesias, Maestra del Buen Suceso, en Onís (Oviedo), núm. 6.076 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Casimiro Rodríguez López, Maestro de El Poulo (Orense), núm. 2.866 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico promovido por D. Agustín Moreno Barreda en súplica de que se le conceda la dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Vistos los documentos facultativos y el informe desfavorable del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid;

Vista asimismo la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico solicitada por D. Agustín Moreno Barreda para ejercer el Magisterio en Escuelas nacionales de primera enseñanza, pudiendo, si lo desea y bajo dicha condición, cursar los estudios correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Federico Perales Sierra en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912 y vistos el dictamen de los Facultativos y el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Federico Perales Sierra la dispensa que solicita para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición absoluta de ejercerla en su día en Escuelas nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Vicente González y González, Maestro de Cobas (Orense), núm. 4.969 del Escalafón, y

D. Francisco Puy Porras, Maestro de Cambil (Jaén), número 651, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Granada.

Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Gañet y Serra, Maestro de Ogern, en Ballesa (Lérida), núm. 1.465 del Escalafón, y

D.ª María Aurora Barber y Fúster, Maestra de Benimamet (Valencia), núm. 206, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Lacort Larralde, Maestra de Azagra (Navarra), núm. 1.515 del Escalafón;

D.ª María Juana Martínez Sánchez, Maestra de La Hija de Dios (Avila), núm. 1.984, y

D.ª Matilde Pardo Cordero, Maestra de Azuaga (Badajoz), número 2.214, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Sevilla.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que el Maestro jubilado D. Antonio Dadrid, con residencia en Calonge (Gerona), solicita mejora de pensión;

Teniendo en cuenta que el Sr. Dadrid disfruta de la pensión que le corresponde con arreglo al tiempo de servicios computables en el momento de su clasificación, y que la concesión que solicita supone una reforma de carácter general muy gravosa para el fondo pasivo del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Dadrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, Maestro jubilado, en solicitud de que se revisen todos los expedientes de clases pasivas del Magisterio resueltos desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 1.º de Abril de 1920;

Teniendo en cuenta que las resoluciones de los referidos expedientes son firmes y que contra ellas no cabe ningún recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Suárez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Serrano Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, referente a su clasificación;

Resultando que D. Pablo Serrano Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Villacintor, jubilado a petición propia por Real orden de 19 de Julio último, entabla recurso de alzada contra la clasificación que le hizo la Junta de Derechos pasivos del Magisterio reconociéndole el derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, por entender que se le debieron computar treinta y seis años, nueve meses y diez y siete días de servicios en propiedad, en vez de veinte años, tres meses y diez y siete días, clasificándole, por tanto, con el haber de 2.400 pesetas, por tener derecho a que se le abone el tiempo que estuvo sustituído, o sea desde el 16 de Noviembre de 1897 al 20 de Julio de 1914, porque los Reales decretos de 9 de Junio de 1899 y 6 de Julio de 1900 que se le han debido aplicar son posteriores a la fecha de su sustitución y, por consiguiente, le es sólo aplicable el art. 58 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887; manifiesta el reclamante que durante todo el tiempo de sustitución estuvo sufriendo los descuentos reglamentarios, y cita un caso análogo al suyo en que se abonaron a una Maestra los años que estuvo sustituída;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio informa el recurso en el sentido de que debe ser confirmada la clasificación, porque declarado el interesado en situación de sustituído en 17 de Noviembre de 1897 fué autorizado para volver al servicio activo, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1912, donde se establece que para los derechos pasivos no será de abono el tiempo transcurrido en aquella situación y que el art. 58 del reglamento en que se apoya el interesado es sólo aplicable a los Maestros sustitutos y no a los sustituídos;

Considerando que, desde luego, no puede ser aplicable al caso el art. 58 del reglamento de 1887 que invoca el reclamante y que es el 65 del actual reglamento de 30 de Diciembre de 1918, porque la redacción de ambos no puede ser más clara al decir que serán de abono para la jubilación de los Maestros los años que sirvieran otra Escuela que aquella de la que son titulares en concepto de sustituto; pero no aquellos que como el reclamante fueron sustituídos por algunas de las razones que dan derecho a tal situación;

Considerando que autorizado el Sr. Serrano para volver al servicio activo, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1912, le es de aplicación las disposiciones del art. 8.º, no abonándole más años de servicios que aquellos que contase al tiempo de la sustitución, ya que ellos son más de veinte, según se reconoce por el propio interesado;

Considerando que habiendo sido concedida la jubilación a petición propia no cabe tampoco dejarla sin efecto, como pretende el interesado, por el error sufrido al interpretar las disposiciones legales que debió conocer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Serrano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Palacios Vallina, viuda del Maestro que fué de Zambrocinos (León), D. Aquilino Gallego Pérez, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio que le negó el derecho a percibir pensión de viudedad;

Resultando que el causante a su fallecimiento no reunía el tiempo necesario de servicios, pues de los antecedentes del mismo consta que hizo el depósito de derechos para obtener el título profesional en 20 de Octubre de 1902 y su muerte ocurrió en 13 de Febrero de 1922;

Considerando que no llevando veinte años de servicios en la enseñanza oficial, con título profesional, no puede concederse a su viuda el derecho a la pensión que reclama,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Palacios, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, y que se le concedan las mensualidades de supervivencia a que se refiere el art. 7.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el recurso de alzada interpuesto por D. José María Rodríguez Peña contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Abril último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por D. José María Rodríguez Peña contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Abril último que le negó la percepción de honorarios y material;

»Resultando que el Sr. Rodríguez fué nombrado sustituto de la Escuela de Vallfogona (Gerona) y tomó posesión de este cargo en 8 de Julio de 1922;

»Resultando que le fué dada la posesión en vista de la credencial de su nombramiento, desde cuya fecha desempeñó la Escuela hasta el día 17 y, después, del 1.º al 30 de Septiembre.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio teniendo en cuenta que, si bien es cierto que el interesado tomó posesión sin tener el título administrativo, no lo es menos que la tomó con la credencial y que ha prestado el servi-

cio que le fué encomendado; que, con posterioridad a la fecha del acuerdo recurrido, el interesado justifica que se hallaba en posesión del título profesional y reunía las condiciones legales, y que si está justificada la no inclusión de nómina, por no haber llenado las formalidades de toma de posesión, entrañaría una injusticia manifiesta negar al recurrente los haberes correspondientes a un servicio cumplido, entienden que procede estimar el recurso interpuesto por el Sr. Rodríguez y, en su virtud, se revoque el acuerdo recurrido y se abonen al interesado los haberes que como tal Maestro sustituto le corresponden por el tiempo que sirvió la expresada Escuela, oyendo previamente a este Consejo.

»Considerando que si bien el interesado tomó posesión de la Escuela sin el título administrativo, no es menos cierto que le fué dado con la credencial y que prestó el servicio que le fué encomendado;

»Considerando que con posterioridad a la fecha del acuerdo recurrido el reclamante ha justificado que se hallaba en posesión del título profesional y que reunía las condiciones legales para el ejercicio del Magisterio público;

»Considerando que está justificada la causa de la no inclusión en nómina del Sr. Rodríguez, pero que sería injusto negarle los haberes correspondientes a un servicio prestado según testimonio del Alcalde Presidente de la Junta local,

»Esta Comisión informa que procede atender la reclamación formulada por D. José María Rodríguez Peña en su instancia de 1.º de Mayo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Rafael Castillo Moreno, Maestro que fué de las Escuelas de Cádiz, reclama las cantidades que la Diputación de dicha provincia le adeuda y las que estima le corresponden del Ayuntamiento de la capital por diferencias en la gratificación para casa-habitación;

Resultando que el Sr. Castillo Moreno reclama que por la Diputación provincial de Cádiz se le abonen las cantidades que le adeuda en concepto de aumento gradual, y que estas cantidades fueron comprendidas en las nóminas correspondientes;

Resultando que igualmente reclama que el Ayuntamiento de la capital le abone la gratificación por casa-habitación, con arreglo a la cuantía que señala el vigente Estatuto, desde la publicación de éste hasta el cese del interesado;

Considerando que el Sr. Castillo figura en el Escalafón de aumento gradual de la provincia de Cádiz y que está justificada la cantidad que en este concepto reclama;

Considerando, en cuanto a la gratificación por casa-habitación, que no tiene derecho a percibir las diferencias que solicita por no haber estado en vigor la escala que el Estatuto señala cuando este Maestro cesó en su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado requerir a la Diputación provincial de Cádiz para que abone al Sr. Castillo las cantidades que le adeuda y desestimar la petición referente a la gratificación para casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ramón Almica Espina, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Toro (Zamora), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, tres resguardos de fechas 12 de Octubre de 1909, 5 de Junio de 1918 y 11 de Marzo de 1922, números 177, 93 y 258 de entrada, y 18, 6 y 55 de registro, por un valor de 400, 137,83 y 651,55 pesetas, respectivamente, de la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Almica y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existen no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta que D. Ramón Almica y Espina no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Ramón Almica y Espina y que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por su valor total de 1.189,38 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Frigdiano Alonso y Alonso, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Frechilla (Palencia), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serán devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería Central, números 230.413 y 249.816 de entrada, y 85.676 y 98 525 de registro, fechas 12 de Octubre de 1912 y 21 de Octubre de 1921, por valor de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Alonso y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Frigdiano Alonso y Alonso no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Frigdiano Alonso y Alonso la que constituyó por un valor de 1.500 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

(*Gaceta* del 4 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Francisco Pérez Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Madridejos (Toledo), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto, un resguardo de la Tesorería de Toledo, números 10 de entrada y 103 de registro, de fecha 14 de Enero de 1922, importante 500 pesetas;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Pérez y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que consta expresamente que D. Francisco Pérez Gutiérrez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Francisco Pérez Gutiérrez la que constituyó por un valor total de 500 pesetas, según consta en la copia del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Vistas las instancias suscritas por D. Federico de Blanco y Pérez de Vera y otros, recurriendo contra el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado, en virtud del cual el referido señor Blanco fué declarado cesante en el cargo de Habilitado de las clases pasivas del Magisterio nacional primario;

Resultando que al publicarse el Real decreto de 29 de Octubre del año próximo pasado, en virtud del cual se suprimieron las Delegaciones regias de primera enseñanza de Madrid y refundidos los servicios de Contabilidad de la Secretaría de dicha Delegación con los de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se declaró cesante al Sr. Blanco, haciéndose cargo de su habilitación el Habilitado provincial;

Considerando que suprimida la Delegación regia de Madrid, cuya Secretaría tenía el carácter de Sección administrativa de Madrid, capital, y haciéndose cargo la Sección provincial de todos los servicios de aquélla, necesariamente había de fusionarse cuanto afecta al pago de haberes pasivos, siendo obligado en este caso el cese del Sr. Blanco;

Considerando que no tratándose de la provisión de vacante no procede la celebración del concurso que el Sr. Blanco propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Blanco y demás coadyuvantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Noceda de Cabrera (León), D. Juan Calvo Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Juan Calvo Madrid, Maestro de Noceda de Cabrera (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer paraplejía de ambas extremidades superiores;

»Resultando que dicho Maestro cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que el Negociado, la Sección del Ministerio y la Inspección informan favorablemente;

«Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente a la fecha en que comenzó a formarse este expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro D. Juan Calvo Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de La Pedrosa de Valdelucio (Burgos), D.ª Enedina Fuentes Carrión, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Enedina Fuentes Carrión, Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que obran en el expediente se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza en la Escuela de que es titular en Pedrosa de Valdelucio, por padecer sordera;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

Esta Comisión permanente opina que procede prorrogar a D.ª Enedina Fuentes la sustitución que, por imposibilidad física, le fué concedida por Real orden de 4 de Diciembre de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Enfesta (La Coruña), D.ª Rosa Abelleira Balado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado, en virtud de la Real orden de 17 de Abril de 1922, a D.ª Rosa Abelleira, Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Enfesta (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión permanente opina que procede acordar continúe sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Enfesta, D.ª Rosa Abelleira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del del Estatuto vigente, la Maestra de Calamonte (Badajoz), doña María Hernández Haba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, que se examinase el expediente de sustitución de la Maestra de Santa Olaja de la Varga, de esa provincia, D.ª María Rodríguez Fernández, con motivo del expediente gubernativo seguido a D.ª Catalina González, Maestra de Verdiago, por si hubiere lugar a la revisión;

Teniendo en cuenta que la citada Sra. Rodríguez fué declarada en la situación de sustituída, durante dos años, por Real orden de 16 de Febrero de 1923, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a la citada revisión, de conformidad con lo propuesto en el art. 87 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María A. Salas Gállego del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Costean (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en los conceptos siguientes:

En el de Padre de familia, a D. Santiago Martínez Rodríguez.

En el de Madre de familia, a D.ª Juana Estades Rodríguez, y

En el de Concejal, a D. Eduardo P. del Molino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Castillo de Jaca (Huesca) solicita se le autorice al Maestro de la localidad, D. Basilio Ciprián Casajús, para desempeñar la Secretaría de la Corporación;

Resultando que el Sr. Ciprián Casajús viene actuando como Secretario del Ayuntamiento de Jaca desde 2 de Octubre próximo pasado, por no existir en la localidad, a juicio de la Corporación, otra persona capaz de desempeñar dicho cargo;

Considerando que la simultaneidad en el desempeño del Magisterio y de la Secretaría municipal tiene que redundar necesariamente en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica del Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Sr. Ciprián Casajús para continuar con carácter de interino, en el desempeño de la Secretaría municipal; pero que al mismo tiempo se requiera del Ayuntamiento para que, con toda urgencia, nombre persona que pueda desempeñarla, debiendo la Inspección dar cuenta a la Superioridad del cese del señor Ciprián Casajús en el ejercicio de su cargo de Secretario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 25 de Marzo de 1924 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto fijando el próximo año económico.—Página 429.
Otro prorrogando el del 23 de Febrero último, que trata de indemnizaciones y dietas. Página 430.
Otro de nuevo reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Página 430.
Otro de incorporación al Ministerio de Trabajo de las Escuelas Industriales.—Página 433.
Otro creando una Comisión organizadora de la Enseñanza técnica.—Página 434.
Reales órdenes de comisiones en el extranjero.—Página 435.
Otra excluyendo al personal femenino del Escalafón de subalternos.—Página 435.
Otra de anulación de varias exclusiones de subalternos.—Página 436.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 436.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 436.*
Cesantías.—Página 436.
Exclusiones.—Página 436.

Sección 3.ª—Contabilidad.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos sin justificar.—Página 438.*

SUBVENCIONES.—*Página 439.*

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Analfabetismo.—Comisión central.—Libramiento para el Ropero escolar de Jaén.—Página 444.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 444.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Plenitud de derechos a varios Maestros.—Página 444.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen de año económico para el ejercicio de los Presupuestos del Estado, desde 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, fué aplicado en nuestro país sin interrupción desde la ley de 20 de Junio de 1862. Nada innovó en este punto la de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, a partir de 1900, se adoptó el año natural o civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden, ni de intervención eficaz en el Parlamento, con que fué concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó a efecto por ley de 21 de Diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, a contar del 1.º de Abril. La historia azarosa y nada ejemplar de este breve período de cinco años, bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas.

Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumió carácter de hábil recurso para sortear dificultades de orden político que entorpecían la aprobación del Presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que tiene origen inmediato en la ley de 2 de Marzo de 1917, continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de dozavas y se afianza en la llamada fórmula económica de 14 de Agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamentaria y aun el obligado respeto al contribuyente.

Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de Presupuestos, es el de disponer de datos completos, que sirvan de base cierta a la exactitud de las evaluaciones y a la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar a las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo. El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedito el camino y libre su iniciativa, quiere aprovecharla en beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso cree servir el anhelo público volviendo a un régimen que, sobre encajar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del Presupuesto, llevando a él todas las reformas que tiene aprobadas o pendientes de inmediata resolución.

Fundado en los motivos expuestos, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene

el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus Presupuestos generales, tendrá principio en 1.° de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.° Los preceptos de este decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 3.° El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Art. 4.° El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un Presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al variarse por Real decreto de 7 del actual (*Gaceta* núm. 68) la fecha en que ha de comenzar el año económico, se hace indispensable demorar hasta entonces la aplicación del Real decreto de 23 de Febrero último (*Gaceta* núm. 55), que unifica las dietas e indemnizaciones, ya que ha de llevar consigo modificaciones en el presupuesto vigente.

Parece asimismo conveniente que el plazo marcado en el referido Real decreto para la redacción del correspondiente reglamento se amplíe en forma que permita a la Comisión interministerial estudiar detenidamente las dudas que, acerca de la aplicación de aquél, tengan los Departamentos ministeriales, y desarrollar, en consecuencia, más desenvueltamente la ardua e importantísima labor que dicha Comisión tiene encomendada.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Real decreto de 23 de Febrero último (*Gaceta* núm. 55) no regirá en parte alguna de su articulado, salvo la referente a trabajos de la Comisión, hasta 1.° de Julio del año actual, en que ha de dar comienzo el año económico.

Art. 2.° Se amplía hasta fines de Abril próximo el plazo que el Real decreto de referencia fijaba en su art. 12 a la Comisión interministerial correspondiente para desarrollar y entregar su trabajo.

Art. 3.° El plazo máximo de un mes que se fijaba en el artículo 14 del decreto de 23 de Febrero último para que los Ministerios remitiesen al Directorio militar resumen del importe de los devengos especiales en él mencionados durante el ejercicio económico 1922 23 y lo que hubiesen de importar los mismos, con los tipos estatuídos por el decreto, empezará a contarse a partir de la fecha en que sea aprobado por el Gobierno el reglamento correspondiente.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 13.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Representa verdaderamente piedra angular de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes la designación de sus Jurados, puesto que significa implícitamente el fallo de las obras que las integran y, por tanto, la declaración oficial de mérito de los artistas que a estos certámenes concurren.

Diversos procedimientos se han empleado para ello, sin que se haya realizado aún de manera satisfactoria.

La aspiración de los artistas es la de ser juzgados por sí mismos, y, en realidad de verdad, semejante deseo descansa sobre un legítimo fundamento; pero el sistema entraña una dificultad, cual es la de que los expositores no poseen personalidad, como tales, hasta que sus obras son admitidas por los Jurados, y como éstos han de ser elegidos por ellos, no hay posibilidad de solucionar el dilema sino acudiendo a un procedimiento mixto que evite semejante círculo vicioso.

El procedimiento no es otro que nombrar de Real orden, a propuesta de entidades que sean garantía de imparcialidad, un Jurado de admisión y colocación de obras, el cual, una vez realizado su cometido, permitirá llegar al Jurado que adjudique los premios, elegido por todos los artistas ya admitidos a la Exposición, siendo sólo elegibles para tan alta misión los agraciados con medalla de honor o primera medalla en anteriores certámenes oficiales.

Propónese igualmente la reforma de otros artículos del reglamento vigente, aprovechando lecciones de la experiencia, y quedan subsistentes aquellos otros sancionados por la práctica, introduciéndose una importante novedad (art. 38) que tiende a estrechar los vínculos de nuestra fraternidad con los hijos de las Repúblicas hispanoamericanas; se les considera como españoles de nacimiento para remitir a las Exposiciones sus obras artísticas, con derecho a premios.

En atención a las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, que constituye el reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, con las modificaciones que quedan explicadas.

Madrid 6 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Director general de Bellas Artes es el Jefe superior de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes. Presidirá todos los actos oficiales de éstas, tramitándose por su conducto cuanto sea necesario que, en cualquier sentido, obtenga la aprobación de Real orden.

Art. 2.º Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, convocadas por el Estado, y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto sean designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, pudiendo prorrogarse el plazo en caso de reconocida conveniencia.

Las horas en que permanecerá abierta la Exposición serán las de nueve y media de la mañana a una de la tarde y de cuatro a siete de la tarde, ampliables estas últimas hasta las ocho, cuando la luz lo permita.

Art. 3.º Estas Exposiciones se dividirán en cinco Secciones, correspondientes a las Bellas Artes: Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo.

Art. 4.º A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles, los artistas extranjeros residentes en España o aquellos que la Dirección de Bellas Artes, de acuerdo con la Superioridad, invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensas los primeros.

Art. 5.º La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o la persona a quien éste autorice por escrito. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde, pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Art. 6.º Las obras se recibirán en los locales de la Exposición por el personal profesional y por el administrativo de la Sección del Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio, que sea necesario. Este personal, como el de colocación y vigilancia, quedará bajo la inmediata dirección e inspección del Secretario de la Exposición, que lo será en concepto de organizador y Jefe de dicho servicio extraordinario el de la Sección indicada, nombrado a tal efecto por Real orden.

Art. 7.º Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura podrán sustituirlas por la definitiva de bronce o mármol hasta dos días antes de la inauguración y previo aviso del cambio.

Art. 8.º Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial estarán exentas de examen de admisión y lo mismo las presentadas por artistas premiados con Medalla de honor o con primera medalla en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes señalará el plazo para la entrega de las obras, el que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta las fechas de la convocatoria e inauguración y discrecionalmente podrá prorrogarlo si determinadas circunstancias lo exigieran.

Art. 10. Serán admitidos en estas Exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construídos, representados por medio de fotografías y por cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenirse que el Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Los modelos y esculturas originales, en todas las materias, y los grabados de medallas; asimismo podrá darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que, por su definitiva instalación, no pueden figurar en la Exposición; pero estarán representados por fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

3.º Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos, los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

4.º Las obras relativas al arte decorativo que, por sus condiciones y dimensiones, sean susceptibles de presentación, teniendo en cuenta la disposición del local y el juicio del Jurado. Podrá darse por admitidas las que, por su instalación, no puedan figurar en la Exposición, estando en este caso representadas por medio de fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

Art. 11. No serán admitidas en estas Exposiciones:

1.º Las que hayan figurado en certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado español.

2.º Las que por su asunto puedan herir sentimientos de decoro o ser ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de actualidad.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos, y las de edificios importantes para el arte arquitectónico.

Art. 12. Cada artista presentará las obras que crea conveniente, pero no podrá exponer más que dos en cada manifestación de arte. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con medalla de honor o medalla de primera clase.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta, a tales efectos, la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Se considerará como obra en la especialidad de grabado en lámina todas las pruebas de una misma plancha o de varias, colocadas en un cuadro cuyas dimensiones mayores sean las de un metro por metro y medio.

Las pruebas que constituyen este conjunto, considerado como una sola obra, podrán serlo en planchas que no sean de propiedad del autor, debiendo necesariamente incluir en él una, por lo menos, de propiedad suya, unas y otras originales.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de las dimensiones marcadas en el de lámina.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto con su necesario desarrollo, bien sea original, de restauración o simplemente copia de edificio o monumento importante desde el punto de vista arquitectónico.

En arte decorativo se considerará como obra el conjunto de objetos que constituyan o completen una unidad artística, sin otra limitación que aquella que el Jurado correspondiente estime justa, y teniendo en cuenta en cada caso las dimensiones de los locales de que se disponga.

Art. 13. Las obras de la Sección de Arte decorativo comprenderán las siguientes materias:

Arte decorativo.—Pintura decorativa en sus varias aplicaciones; escultura decorativa en sus diversas aplicaciones.

Industrias artísticas.—Metalistería, cerámica, vidriería y mosaico; industrias textiles y labores de la mujer; arte del libro en todas sus manifestaciones.

El Jurado tendrá presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 10.

Art. 14. De toda obra recibida en la Exposición se entregará al autor o su representante un recibo talonario, firmado por el Secretario de la misma, numerado y con las debidas anotaciones.

Art. 15. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores o sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, además de su número, descripción y género:

1.º El nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de los premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales anteriores convocadas por el Estado.

5.º Maestro o autor de quien haya sido discípulo.

6.º Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en la Corte.

7.º Precio de la obra y si autoriza su venta.

Art. 16. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el Catálogo enviarán una prueba fotográfica, en papel, al entregar aquéllas y en tamaño no menor de 18 por 24 centímetros.

Entra en las facultades del Jurado la elección de las obras que hayan de ser reproducidas en el Catálogo.

Art. 17. Los envíos de las obras de los artistas especialmente invitados que hayan de figurar en la Exposición se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose, en uno y otro caso, los gastos consiguientes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida o avería por fuerza mayor u otro fortuito.

CAPÍTULO II

DEL JURADO

Art. 19. En las Exposiciones nacionales de Bellas Artes actuarán dos Jurados; uno para la admisión y colocación de obras y otro para adjudicación de premios.

Art. 20. El Jurado de admisión y colocación de obras estará constituído como sigue:

Un Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando, propuesto por la misma.

Un artista profesional, de notoriedad, por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Un ídem, en iguales condiciones, por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid.

Un ídem, por la Asociación Central de Arquitectos.

Un competente, por el Patronato del Museo de Artes Industriales.

Un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte, y

Un crítico de Arte, designado por la Asociación de la Prensa, de Madrid.

Por la Dirección general de Bellas Artes se pedirá las propuestas respectivas y la de suplentes.

Art. 21. La constitución de este Jurado se efectuará al día siguiente de terminar el plazo de presentación de obras.

Art. 22. El Jurado, así constituído, actuará en la recepción y colocación de las obras de las cinco Secciones que han de formar la Exposición, ya enunciadas en el art. 3.°, y cesará automáticamente en sus funciones el mismo día que se constituya el de adjudicación de premios.

Art. 23. Al tercer día de abierta la Exposición, y con formalidades semejantes a las señaladas para la votación de la medalla de honor, se procederá a la elección de Jurado para la adjudicación de premios.

Este nuevo Jurado lo será por Secciones, elegido de entre los artistas de cada una de ellas, concurran o no al certamen, que posean medalla de honor o primera medalla en la Sección respectiva.

A tal fin se publicará con la debida antelación el oportuno censo en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. El Jurado de adjudicación de premios lo formarán cinco miembros en cada una de las Secciones. Si en alguna de ellas no hubiese bastantes artistas con medalla de honor o primera medalla elegibles, podrán serlo artistas de otras secciones agraciados con igual recompensa.

La elección se verificará en cada una de las Secciones por sufragio, por todos los artistas que tengan obras expuestas en la Sección respectiva. Es decir, que los propios expositores serán quienes designen con su voto los jueces que han de otorgar las recompensas.

Si en determinada Sección se presentaran menos de veinte expositores tendrán derecho también a votar en ellas los que, no siéndolo, hayan obtenido medalla de honor o primera medalla, correspondientes a dicha Sección, en anteriores Exposiciones.

Art. 25. Además de los cinco miembros que constituyen cada Jurado de las Secciones respectivas, habrá en cada una de ellas cinco suplentes, elegidos por el mismo procedimiento.

Art. 26. Los Vocales suplentes pasarán a ser propietarios si al constituirse los Jurados se produjera alguna vacante por no presentación, enfermedad u otra causa; pero una vez constituídos no habrá lugar a sustitución. En casos excepcionales se resolvería por el Ministerio, según procediera.

Art. 27. Solamente darán derecho a ser elegido las medallas obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes, convocadas por el Estado.

Art. 28. La constitución por Secciones de estos Jurados se verificará al día siguiente del de la votación. Los nombramientos se expedirán por el Ministerio en la misma fecha.

Art. 29. El Presidente y Secretario de cada Sección lo eligirá la misma por mayoría de votos.

Art. 30. La elección de estos Jurados será pública. Formarán parte de la Mesa cuatro expositores, que se nombrarán en el acto de constituirse ésta entre los presentes y por orden de presentación de obras. Una vez terminada la elección serán proclamados por la Presidencia los nombres de los agraciados.

Art. 31. Los Jurados elegidos participarán inmediatamente a la Dirección general de Bellas Artes su aceptación o renuncia. Si no lo hiciesen se entenderá que aceptan.

Art. 32. El examen y colocación de obras habrán de efectuarlo los individuos del Jurado nombrados al efecto en el plazo de veinte días.

Art. 33. En el Jurado de recompensas los Presidentes y Secretarios de cada Sección formarán un Jurado de relación entre las Secciones para asuntos comunes y todos aquellos en que las circunstancias lo reclamen, eligiendo de entre ellos mismos Presidente y Secretario. En caso de empate de esta elección decidirá el Director general de Bellas Artes.

Art. 34. Toda obra que no obtenga para su admisión mayoría absoluta de votos favorables del Jurado será rechazada. Las recompensas se otorgarán igualmente por mayoría absoluta de votos del Jurado de la Sección respectiva.

Art. 35. El Secretario de la Exposición hará constar en acta las obras admitidas y comunicará a los interesados las que hayan sido rechazadas, para que pasen a recogerlas en el término de quince días, a contar desde la fecha de la notificación.

Art. 36. Los acuerdos de los Jurados serán irrevocables.

Art. 37. Admitida una obra por el Jurado no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición.

Art. 38. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso y no tendrán, por lo tanto, opción a recompensa, según ya se determina en el art. 4.° Por excepción, los artistas de los Estados de América donde se habla el idioma castellano podrán concurrir a la Exposición con iguales derechos que los españoles.

Los envíos de los pensionados de Roma disfrutarán de idénticos derechos a los de los demás expositores, exceptuando el caso en que las obras remitidas sean propiedad del Estado, en el cual el pensionado podrá aspirar a premio, pero no a adquisición de su obra.

Art. 39. El Jurado de admisión redactará, con el personal correspondiente de la Exposición, el Catálogo general, que deberá estar impreso la víspera de la inauguración del certamen. Dicho Jurado habrá de dejar convenientemente instaladas todas las obras dos días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

CAPÍTULO III

DE LOS PREMIOS

Art. 40. Los premios para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes consistirán en una medalla de honor única, que podrá ser otorgada, indistintamente, a cualesquiera de las tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, y en los siguientes

PREMIOS PARA LAS DISTINTAS SECCIONES:

Pintura.

Tres medallas de primera clase.
Seis ídem de segunda.
Nueve ídem de tercera.

Grabado.

Una medalla de primera clase.
Una ídem de segunda.
Dos ídem de tercera.

Escultura.

Dos medallas de primera clase.
Tres ídem de segunda.
Dos ídem de tercera.

Arquitectura.

Una medalla de primera clase.
Una ídem de segunda.
Dos ídem de tercera.

Arte decorativo.

Dos medallas de primera clase.
Dos ídem de segunda.
Seis ídem de tercera.

Con carácter honorífico podrá concederse diplomas de honor en arte decorativo a las Casas o colectividades que los merezcan y premios de aprecio con igual carácter a particulares.

Estas recompensas no podrán transferirse de una Sección a otra.

DE LA MEDALLA DE HONOR

Art. 41. La medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia el mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento o consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella todos los artistas españoles y llevará aneja, como remuneración, la cantidad mínima de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía, si llegara el caso de obtención de la medalla, según las circunstancias que en ella concurran. En caso de otorgarse la medalla de honor, su remuneración se concederá con cargo a un crédito extraordinario, pedido al efecto.

Art. 42. La medalla de honor será adjudicada por votación secreta. Conviniendo que dicha alta recompensa, por su significación, se otorgue con la mayor amplitud de criterio posible, pero habiendo de garantizarse éste con una sanción técnica legalmente reconocida, tendrán derecho a emitir voto todos los artistas que hubieren obtenido medalla de honor, primera, segunda o tercera medalla en cualquier Exposición nacional o internacional de Bellas Artes convocada por el Estado, incluída la en que se efectúe la votación. Esta se realizará a los veinticinco días de abierta la Exposición y será otorgada reuniendo, por lo menos la mitad, más uno, de los votos emiti-

dos. No alcanzándose esta mayoría se declarará desierta, no efectuándose más que una votación.

Art. 43. El Director general de Bellas Artes señalará la hora en que haya de votarse la medalla de honor.

La Mesa para dicha votación estará constituída por el Director general de Bellas Artes, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del Jurado y el Secretario de la Exposición, quien dispondrá el servicio necesario para este acto.

Antes de dar principio a la votación, y una vez constituída la Mesa, leerá el Secretario el censo o lista de los artistas con derecho a votar. No se admitirá en dicho acto reclamación alguna, ni tendrá derecho nadie (salvo la Mesa) a usar de la palabra.

Art. 44. Para la votación de la medalla de honor no se admitirán votos por delegación.

Podrán aspirar a esta alta recompensa los individuos del Jurado.

Art. 45. A los autores de las obras premiadas con medalla se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará, además, un diploma firmado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Director general de Bellas Artes, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Art. 46. El Estado adquirirá las obras premiadas en las Secciones de Pintura, Grabado y Escultura que consienta el crédito consignado en presupuesto por orden de categorías, o sea primeras, segundas y terceras medallas.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiado con primera medalla, y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra, y siempre que lo consintiese el presupuesto.

Por las obras que adquiera el Estado se abonará las siguientes cantidades:

Sección de Pintura.

Primera medalla, 6.000 pesetas.
Segunda ídem, 4.000.
Tercera ídem, 3.000.

Sección de Grabado.

Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.500.
Tercera ídem, 2.000.

En caso de ser premiado un artista que presente grabado en lámina, cuyas planchas no sean todas de su propiedad, el Estado adquirirá únicamente las de la prueba o pruebas de que aquél sea propietario y que se destinarán a enriquecer la Calcografía nacional.

Al hacer la entrega de toda obra de grabado en lámina adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía de cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Escuela de Artes Gráficas, como propiedad del Estado.

Sección de Escultura.

Primera medalla, 6.000 pesetas.
Segunda ídem, 4.000.
Tercera ídem, 3.000.

Sección de Arquitectura.

En esta Sección, no cabiendo la adquisición de obras, por la índole especial de las mismas, se concederá las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.500.
Tercera ídem, 2.000.

Sección de Arte decorativo.

No se adquirirá obras, pudiéndose conceder las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.000.
Tercera ídem, 1.000.

Estos premios de aprecio serán otorgados a obras decorativas originales.

Art. 47. En las obras de arte decorativo cuyo mérito consista en la mera habilidad de la ejecución, podrá concederse, a propuesta del Jurado de la Sección correspondiente, premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que consientan las cantidades destinadas a obras premiadas y el orden de sus Secciones.

Art. 48. Las obras de pintura y escultura que se adquieran, si así procede, lo serán con destino al Museo Nacional de Arte Moderno.

Art. 49. Ningún Jurado podrá aspirar a premio, ni en su Sección ni en las restantes, excepto al de la medalla de honor.

Art. 50. Los Jurados tendrán que hacer la clasificación de obras para premios y elevar la propuesta a la Dirección general de Bellas Artes dentro de los quince días siguientes al de la inauguración. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado para el estudio procedente.

Art. 51. Cada Jurado presentará, firmada, su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello, y después se verificará el escrutinio, quedando éste y las propuestas personales expuestos al público durante tres días.

Art. 52. Se establecen premios de bolsas de viaje para los expositores que no las hayan obtenido en Exposiciones anteriores y que, a juicio del Jurado, las merezcan en la que se celebra.

Estas bolsas serán de 500 pesetas, y su número el que consienta la cantidad disponible del presupuesto. La ruta será de libre elección del artista.

Art. 53. Para la concesión de las bolsas de viaje se formará por el Jurado de Presidentes y Secretarios lista de mérito, teniendo en cuenta la cantidad de que se disponga a tal efecto.

Las bolsas de viaje podrán ser adjudicadas en todas las Secciones, o sea, Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, en la proporción que acuerde dicho Jurado.

Art. 54. Los artistas que en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado español hubieran obtenido medalla, sólo podrán aspirar a otra de clase superior.

Art. 55. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo no son aplicables a las de Pintura, Grabado, Escultura y Arquitectura.

Art. 56. Los ingresos de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes se aplicarán al sostenimiento de las mismas.

Por la Dirección general de Bellas Artes se fijará oportunamente el precio de la entrada en la Exposición, como asimismo los días de entrada libre, si así se acordara.

Art. 57. Queda derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en este reglamento.

Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a su aplicación será resuelta de Real orden, con informe de la Dirección general de Bellas Artes y pudiendo oirse, en su caso, al Jurado en las cuestiones técnicas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá asumir las funciones que este reglamento atribuye al Director general de Bellas Artes cuando las circunstancias lo aconsejen en bien del servicio,

Madrid 6 de Marzo de 1924.—Aprobado por S. M.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta de 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la desaparición de los antiguos gremios, que consagraron en la Historia patria una gloriosa tradición de trabajo y de arte, se ha hecho sentir con mayor o menor intensidad en todos los países lo que se ha llamado la crisis del aprendizaje. El mal fué temporalmente evitado por la existencia de pequeños talleres, donde el patrono cuidaba con solicitud constante de la educación técnica de los aprendices; pero transformada la vida industrial por el maquinismo y la gran industria, factores esenciales de la economía contemporánea, ya no es posible llevar a cabo, como en otro tiempo, ni dejar abandonada a la iniciativa particular la instrucción técnica del obrero. Por ello, todas las naciones se han preocupado de fundar instituciones oficiales que, atendiendo a dichos elevados fines, dejasen satisfecha la imperiosa necesidad que sienten las industrias de contar con obreros preparados y aptos, que puedan amoldarse a las exigencias de la técnica moderna.

La guerra ha puesto de relieve cuán necesaria es para la defensa nacional una organización científica del trabajo y de la economía, basada fundamentalmente en la capacitación de los elementos técnicos y en la conversión de la energía manual del obrero en una fuerza colaboradora, lo que, además, reune las ventajas de ser un seguro y firmen sostén de la paz social, atención primordial del Gobierno y un medio de aumentar la producción con un obrero más apto y con un técnico más práctico, no sólo en la cantidad elaborada, sino también en la calidad y capacidad de lo producido.

El desarrollo de la enseñanza técnica y obrera llena esta misión, y el aprendizaje, perpetuando la brillante historia de

algunas industrias españolas, evita, asimismo, un exceso de mano de obra extranjera, que constituye valores negativos en el haber de esa economía.

Todas estas razones mueven al Directorio a acometer una reorganización de las enseñanzas técnicas, industrial y obrera, poniéndolas en contacto con los núcleos de intereses y actividades económicas localizadas en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, como ocurre en cuantos países han realizado ya esta labor de preparación, adaptando a sus nuevas necesidades el régimen educativo técnico.

Se conseguirá, además, hacer penetrar la influencia de los directores de la economía en su enseñanza y la adaptación a las necesidades ya de la mano de obra de la región económica o de la demanda de producto en la conquista del mercado, aislándola del Ministerio de Instrucción pública, preocupado de un sentido más general de enseñanza y proporcionándole esa especialización que en ella, por su propia naturaleza, cada día se acentúa más.

Atendiendo a estas razones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del 1.° de Julio pasarán a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las Escuelas Industriales. Las Escuelas de Artes y Oficios continuarán dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. También continuarán dependiendo de este Ministerio las que hoy tienen carácter mixto, con excepción de sus Secciones industriales, que pasarán al de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 2.° El Profesorado que pase de uno a otro Departamento formará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales. El Inspector de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias, que figura en el capítulo 1.°, artículo 3.°, concepto 1.° de la Sección 7.ª del Presupuesto vigente, pasará a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 3.° Una Comisión, formada por el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y el de la de Artes e Industrias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y del Jefe de la Sección de Administración de la Subdirección de Industria, formularán antes de la indicada fecha las relaciones de personal, material y créditos, proponiendo los que han de transferirse de uno a otro Ministerio.

Art. 4.° Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio en que están actualmente instaladas Escuelas Industriales, pasarán a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Aquellos de igual propiedad en que están instaladas Escuelas de Artes y Oficios o mixtas, continuarán dependiendo del Ministerio de Instucción pública y Bellas Artes, que dará hospitalidad en ellos a las Secciones industriales, hasta que el Ministerio de que van a depender disponga de locales adecuados para su instalación.

Los alquileres de edificios de propiedad privada en que están instaladas Escuelas Industriales, serán satisfechos con cargo al presupuesto del citado Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los de las Escuelas de Artes y Oficios y mixtas serán de cuenta del de Instrucción pública y Bellas Artes, aun cuando en ellos sigan instaladas las Secciones industriales, hasta que el de Trabajo, Comercio e Industria encuentre locales adecuados para instalarlas.

Art. 5.° Las subvenciones consignadas en el capítulo 25 concepto «Enseñanza obrera» del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se distribuirán entre ambos Ministerios, a propuesta de la Comisión, a que se refiere el art. 3.°

Art. 6.° Las enseñanzas que por este decreto pasan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria quedarán afectas a su Subdirección de Industria.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 16.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incorporadas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las enseñanzas técnicas, industriales y obreras, es necesario efectuar en ellas una reorganización completa y al mismo tiempo relacionarlas directamente con los elementos de la producción y de la economía.

Para realizar tal reforma y que de una manera terminante y precisa se reorganicen dichas enseñanzas, trazando el Estatuto a que ha de obedecer su futuro desenvolvimiento, es necesario rodearse, no sólo de elementos que sean, por su competencia en estas cuestiones, una máxima garantía de acierto, sino también de aquellos otros que, más alejados de la concepción teórica, por interés propio y en virtud de su contacto diario con las realidades, impriman a la obra un carácter marcadamente práctico, haciéndola rendir su mayor eficacia; a unos y a otros es preciso añadir un organismo que, dando unidad a la vasta labor que se les encomienda por la continuidad de su carácter técnico, pueda en cualquier momento asesorarles y recoger todas las iniciativas que le sean sugeridas.

No se puede olvidar tampoco que en la elaboración de tal Estatuto es imprescindible fijar bases de acuerdo con los principios de Gobierno representados en él por la acción directora del Estado y la iniciación de una política pedagógica garantizada por la inspección que, estimulando en todo caso la iniciativa privada, refleje con la mayor fidelidad el sentido geográfico regional, caracterizado en nuestra Patria por una especialización en la producción y en la economía.

Atento a todo ello, el Presidente que suscribe propone a V. M. para su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión organizadora de la enseñanza técnica, la cual asumirá las funciones que en materia de enseñanza industrial competen hoy al Real Consejo de Instrucción pública, siendo su Presidente nombrado por el Gobierno entre los Consejeros.

Art. 2.° Este Consejo estará formado por los siguientes Vocales:

El Subdirector de Industria u otro funcionario en quien delegue.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

El Director de la Escuela Industrial de Madrid.

Un representante de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

El Presidente de la Asociación de Peritos Industriales.

El Inspector Jefe de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Un miembro designado por la Cámara de Industria de Madrid.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El Delegado regio del Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona.

El Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Un Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Cuatro Vocales del Instituto de Reformas Sociales, uno obrero y otro patrono.

Cuatro personas de reconocida competencia, nombradas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 3.° La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Real decreto, redactando, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el 1.° de Abril próximo, el Estatuto por el que habrá de regirse la enseñanza industrial y de aprendizaje, elevando su proyecto al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 4.° Este proyecto deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) Concordancia entre los Centros de enseñanza, las zonas económicas nacionales y el carácter especial de cada una de ellas.

b) Tutela del Estado, ejercida mediante un servicio de inspección y límite de condiciones exigibles a la iniciativa privada.

c) Acentuar en la reforma una tendencia práctica y un carácter marcadamente nacional, extendiendo todo lo posible las enseñanzas de carácter elemental de orientación y aprendizaje.

d) Simplificación máxima de los servicios, atendiéndose a las cifras incluídas en el presupuesto.

e) Relación y contacto entre los elementos industriales, obreros, oficinas del trabajo e inspección y Centros de enseñanza.

f) Adaptación a los Convenios internacionales en esta materia.

Art. 5.° Una vez en vigor el definitivo Estatuto de la enseñanza técnica, cesará dicha Comisión en sus funciones, siendo sustituída por el organismo superior de la enseñanza técnica que en dicho Estatuto se establezca, después de aprobado por el Gobierno

Art. 6.° Adscrita a esta Comisión se crea una Secretaría técnica, al frente de la cual habrá un Secretario, que será el Jefe de la Secretaría, y propondrá el nombramiento del personal técnico y la distribución de créditos que considere necesarios para el desempeño de su función.

Art. 7.° Del crédito de 140.000 pesetas del suprimido Instituto de Comercio e Industria, que queda a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dedicarán provisionalmente, en el próximo presupuesto trimestral, 12.500 pesetas a satisfacer todos los gastos del Consejo, que se crea por este Real decreto, y de su Secretaría.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 16.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer que la comisión al extranjero, con pensión, concedida por Real orden de 19 de Enero último (*Gaceta* del 28) a D. Ramón Portillo y Noya-Angeler para ampliar estudios de Físico-química en Berna y Viena, se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª Comenzará el 15 del corriente mes, para interrumpirla el 15 de Julio, reanudándola el 15 de Septiembre y terminándola el 15 de Marzo de 1925.

2.ª Las 5.000 pesetas de pensión concedidas se distribuirán a razón de 500 por cada uno de los diez meses de duración que ahora se le fijan; pero el devengo para justificación se entenderá que es diario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, para evitar una doble tramitación, cuando se solicite o proponga una comisión al extranjero se determine taxativamente no sólo su duración, sino las fechas de comienzo y terminación de ella y las demás condiciones que se estimen convenientes o necesarias para disfrutarla, para que se cumpla del mejor modo posible el fin que con la comisión se persigue.

Igualmente serán condiciones de carácter general, para todas las comisiones al extranjero de ese Departamento, lo que se previene en los casos 5.°, 6.° y 7.° de la Real orden de 19 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 20), y también que en las comisiones con pensión que concedan la Junta de ampliación de Estudios y las Universidades y Centros análogos, se entienda que la pensión y el devengo es por días, haciéndose constar expresamente esa cuantía diaria al solicitar y autorizar la concesión.

Cuando, concedida una pensión, no se haga uso de ella en la fecha que se fije para su comienzo, se considerará caducada y sin derecho a prorrogarse; siendo su concesión objeto de una nueva petición y propuesta con cargo a nuevo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y conceder al Doctor D. Rafael Lorente de No, Ayudante del Instituto Cajal, una comisión al extranjero, de un año de duración, para realizar trabajos de Neurología en Holanda, Alemania y Suecia.

La comisión deberá empezar dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

Disfrutará de la indemnización diaria de 42 pesetas durante los días del primero y último mes de su comisión, y de 26 en los días de los meses restantes, no teniendo derecho a gastos de viaje ni viáticos; todo con cargo a los fondos de que dispone para estas pensiones la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Para acreditar su permanencia en el extranjero y el derecho a percibir sus devengos se atendrá a las reglas dictadas con carácter general para pensiones concedidas a propuesta de la repetida Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer que las plazas de plantilla de personal subalterno femenino de Porteros, Ordenanzas y cargos de análogas funciones consignadas en el presupuesto actual para las Escuelas Normales de Maestras y otros Centros de enseñanza no sean incluídas en el Cuerpo de Porteros, Mozos ni Ordenanzas, ni figuren en su Escalafón, pero que tal personal estará excluído de la cesantía que establece el artículo 9.° de la Real orden de 25 de Febrero último (*Gaceta* del 24) y continuará desempeñando sus servicios hasta ulterior y definitiva resolución.

Por el Ministerio de Instrucción pública se estudiará la cuestión de la existencia de esas plazas del personal femenino, y antes de 1.° de Mayo, acompañada de los informes que esti-

me necesarios o convenientes, elevará a este Directorio una proposición sobre la forma de desempeñarse los servicios de Porteros y Ordenanzas u otros de funciones iguales o análogas en las Escuelas Normales de Maestras y demás Centros de enseñanza a personal femenino, dando una forma legal a la solución que presente, y proponiendo también, caso de que considere que el personal subalterno femenino es de absoluta e imprescindible necesidad en esos Establecimientos, la reglamentación correspondiente para su provisión.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este personal esté exento de la amortización que con carácter general se ha dispuesto para los funcionarios del Estado, pero que no se hagan nuevos nombramientos en propiedad hasta resolver en definitiva, pudiendo entretanto las Directoras de las Normales o Jefes de los Centros proveer con carácter eventual las vacantes de plantilla que existan, o se produzcan, en aquellos casos en que los servicios no puedan atenderse de modo imprescindible por la falta del personal de plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien anular las disposiciones del Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes que figuran en la *Gaceta* de hoy (páginas 1.358 y 1.359), por las cuales se excluye del Escalafón general del personal subalterno de los Ministerios las plazas de Porteros afectos a la Sección de Estudios universitarios de La Laguna; Instituto general y técnico de Las Palmas; ídem de Cartagena; Conservatorio de Música, de Valencia; Escuela de Artes y Oficios, de Valencia, y Centro de Estudios americanistas, de Sevilla, quedando únicamente excluídos los guardas del Museo de Arte Moderno y Jardín Botánico y los vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado, por ser estas plazas las únicas de todas ellas que no debieron ni deben ser incluídas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales hagan uso de la autorización que les concede el apartado *a)* de la Real orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15) para exclusión de personal incluído indebidamente en el Cuerpo de personal subalterno de los Ministerios, tengan en cuenta que no pueden ni deben eliminarse aquellas plazas de Porteros, Ordenanzas y Mozos de oficio, o de nombre análogo, que desempeñen las misiones clásicas de las anteriores denominaciones; debiendo el personal que las cubra figurar o no en el Escalafón, según reunan las condiciones que se han establecido en las Reales órdenes dictadas para cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Los Ministerios que tengan hecho o publicado su Escalafón deberán dar cuenta inmediata a este Directorio de las alteraciones que deban hacer, con arreglo a lo preceptuado en esta Real orden, y, aprobadas por el Directorio, se harán las modificaciones en el Escalafón parcial definitivo que se publique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante, por cesantía de D. Salvador Cavero y Jiménez, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacantes 19 plazas de Porteros quintos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, y cuatro más de igual clase del de Universidades por ascenso a Porteros cuartos de los que las desempeñaban, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Vacantes 31 plazas de Porteros quintos de los Escalafones del personal subalterno de este Ministerio, por cesantía de los que las desempeñaban; de conformidad con el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último, a causa de tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar los de servicio necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado, que se declaren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Vacante en el Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio una plaza de Portero quinto, por cesantía de D. Juan López Palmeiro; de conformidad con lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesantes, por tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder comple-

tar los de servicio necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años, a los Porteros terceros D. Mariano Moreno Antequera, de la Universidad de Valencia; D. Melchor Martínez Sáez, del Instituto Geográfico; D. Esteban Pagés Durán, del Instituto general y técnico de Figueras; D. Ulpiano de Castro Serrano, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y D. Bernardo García Vélez, de la Universidad de Sevilla; a los Porteros cuartos D. Juan de la Mata y Gil, del Jardín Botánico de esta Corte; D. Pedro Ramos Rodrigo, del Museo de Ciencias Naturales, y D. Jaime Salvat y Pérez de Rada, del Instituto general y técnico de Baleares, y a los Porteros quintos D. Eustaquio Azuara y Martín, de la Real Academia de la Historia; D. Francisco Ichazo Gómez, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; D. José Izquierdo Prados, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; D. Cayetano González Alonso, de la Biblioteca Nacional; D. Pascual García Romero, de la Biblioteca universitaria de Valencia; D. Manuel Castillo y García, del Depósito de libros del Ministerio; don José Ros Pérez, de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; don Francisco Moreno Villalba, de la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga; D. José Pradas Gallego y D. Benjamín Rodríguez Ganzo, de los Institutos generales y técnicos de Málaga y Canarias, respectivamente; D. Ciriaco Marrodán Jiménez, D. Daniel Mendía Rodríguez, D. Francisco Aguilar Bermúdez y D. José García Jiménez; D. Mariano Baena Ferrer, D. Francisco Buenosvinos Gallardo y D. Manuel Ruiz Acevedo, de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, La Coruña, Málaga y Córdoba, respectivamente; D. Francisco Beliso Pérez, D. Rafael Poyato Toro y D. Pedro González Bermúdez, de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Valladolid, Sevilla y Cádiz, respectivamente; D. José Cortina Sala, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y D. Joaquín Roch Batalla, D. Andrés Prieto Ruiz, D. Manuel Tabernero Macías, don Juan Perelló Pons y D. Miguel Llinás Truyol; D. José Delgado Reyes, D. Francisco de Sales Fuentes y D. Francisco Mesa Leiva, de las Escuelas Normales de Maestros de Lérida, Toledo, Soria, Baleares, Málaga, Cádiz y Córdoba, respectivamente; D. Nicolás Palacionuevo López, Portero cuarto de la Universidad de Sevilla; D. Manuel Pérez Domínguez, Portero quinto de la misma Universidad, y al de igual clase de la de Valencia, D. Anonio Segura Campos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.° de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea excluído del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha en propiedad plaza de plantilla, el Portero quinto, afecto a la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, D. Lucio Alvarez González, el que volverá a desempeñar desde 1.° de Marzo próximo el puesto, sueldo y denominación que tenía el día 1.° del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que disponen los párrafos primero y segundo de la letra *a)* del núm. 2.° de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón especial del Museo Nacional del Prado, formado en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha plaza de Portero, Ordenanza ni Mozo, los Porteros quintos D. Eladio Lozano Muelas, D. Francisco de Gracia Bartolomé, D. Miguel Molpeceres, D. Félix Herráez y D. José Carballo, los que volverán a desempeñar desde 1.° de Marzo próximo sus puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.° del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.° de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado excluir del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, al Portero quinto afecto al Centro de Estudios americanista de Sevilla, D. Paulino B. González Migen, el que volverá a desempeñar desde 1.° de Marzo próximo su puesto, sueldo y denominación que tenía el día 1.° de Octubre del mencionado año 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.° de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluídos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio formado en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, el Portero cuarto, D. Leandro Ventura Navarro y los Porteros quintos D. Pedro Monzó Sales y D. Valentín Cifuentes Ortiz, afectos a la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, los que volverán a desempeñar desde el día 1.° de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.° del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.° de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea excluído del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, el Portero quinto afecto a la Universidad de Valencia, D. Manuel Romero Castellano, el que volverá a desempeñar desde 1.° de Marzo próximo el sueldo, puesto y denominación que tenía el día 1.° del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluídos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no desempeñar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Conservatorio de Música, de Valencia, D. Enrique Martín Casanova y don José Climent Díez, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominaciones que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluídos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Museo de Arte Moderno, D. Enrique Sanchiz Nadal y D. Lorenzo Fernández Ruiz, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluídos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, los Porteros quintos afectos al Instituto general y técnico de Cartagena, D. Antonio Macián Raja, D. José Manzano Estévez, D. Amador Navas Ramírez y D. José Vázquez Hernández, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo de la letra *a)* del núm. 2.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que sean excluídos del Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, por no ocupar en esta fecha, en propiedad, plaza de plantilla, los Porteros quintos D. José Suárez Quintana, D. Manuel Pérez Toledo, D. José del Rosario García y don Benjamín Rodríguez Ganzo afectos al Instituto general y técnico de Las Palmas, los que volverán a desempeñar desde 1.º de Marzo próximo los puestos, sueldos y denominación que tenían el día 1.º del mencionado mes de Octubre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924 —*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado en la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 3.ª DE ESTE DEPARTAMENTO.

Relación de los libramientos no justificados antes del 10 de Febrero y librados antes del 10 de Diciembre.

RELACIÓN A

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º:
Instituto general y técnico de San Sebastián. (Servicio de cultura), 2.000 pesetas; D. Rufino López.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 5.º:
Instituto general y técnico de San Sebastián. (Viajes y excursiones), 1.000 pesetas; D. Rufino López.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 4.º:
Escuela de Artes e Indurtrias de Barcelona. Tercer trimestre, 6.250 pesetas; D. Ramón Alsina.

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 4.º:
Universidad de Salamanca. (Clínicas). Tercer trimestre, 10.500 pesetas; D. Eleuterio Población.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 2.º:
Universidad de Granada. (Servicio de cultura). Primer semestre, 18.054,50 pesetas; D. José García Orejón.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 11:
Universidad de Zaragoza. (Servicio de cultura). Primer semestre, 34.000,50 pesetas; D. Matías Bergua.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º:
Iglesia de Benedictinos de Monserrat, de Madrid, 24.946 pesetas; Arquitecto, D. Carlos Gato; Pagador, D. Alejandro Blond.
Cristo de la Luz, de Toledo, 14.138 pesetas; Arquitecto, don Manuel Zabala; Pagador, D. Alejandro Blond.

RELACIÓN B

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º:
Instituto general y técnico de Santiago. Tercer trimestre, pesetas 1 375; D. Hipólito Lois.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Instituto de Bilbao. Tercer trimestre, 11.000 pesetas; D. Pedro Aguado.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Instituto de Oviedo. Tercer trimestre, 1.000 pesetas; D. Victoriano Argüelles.

Capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Instituto de Baeza. Tercer trimestre, 650 pesetas; D. Ramón de los Ríos.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Instituto de Las Palmas. Tercer trimestre, 650 pesetas; D. Antonio García.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 5.º:
Instituto de Cádiz. (Viajes y excursiones), 1.000 pesetas; don Antonio Vega.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Escuela de Artes e Industrias de Villanueva y Geltrú. Tercer trimestre, 2.750 pesetas; D. Conrado Folch.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10:
Escuela de Artes e Industrias de Lanzarote. Primero, segundo y tercer trimestres, 625 pesetas cada uno; D. José Díaz.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Tercer trimestre, 875 pesetas; D. Julio Gastón.

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 1.º:
Universidad de Barcelona (Material ordinario). Tercer trimestre, 9.375 pesetas; D. Mariano Salanova.
Idem íd. (Material científico). Tercer trimestre, 8.750 pesetas; D. Mariano Salanova.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Salamanca (Material ordinario) Tercer trimestre, 3.875 pesetas; D. Eleuterio Población.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 7.º:
Santiago (Material ordinario). Segundo y tercer trimestres, 3 750 pesetas; D. Homobono González.
Idem íd. (Material científico). Primero, segundo y tercer trimestres, 4.000 pesetas; D. Homobono González.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 5.º:
Santiago (Clínicas). Tercer trimestre, 15.000 pesetas; D. Homobono González.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
Barcelona (Servicio de cultura). Primer semestre, 37.600 pesetas; Mariano Salanova.

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 7.º:
Santiago (Servicio de cultura). Primer semestre, 19.505,50 pesetas; D. Homobono González.

ESCUELAS DE NÁUTICA

Capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º:
Cádiz. Tercer trimestre, 1.375 pesetas; D. Gregorio Canas de Herrero.
Valencia. Tercer trimestre, 1.375 pesetas; D. Ricardo Brugada.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Guadalajara. Tercer trimestre, 625 pesetas; D. Francisco Núñez.
Pontevedra. Tercer trimestre, 625 pesetas; D. Patricio Marescot.
Santiago. Tercer trimestre, 625 pesetas; D. Homobono González.

CENTRAL

Capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 3.º:
Universidad Central. (Servicio de cultura), primer semestre, 77.000 pesetas; D. José Martínez Ibáñez.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 7.º:
Biblioteca popular de Madrid. (Sección de Buenavista), 2.250 pesetas; D. M. Agustín.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:
Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado, 500 pesetas; don Francisco Navarro.
Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, 1.900 pesetas; D. Nicolás Gascón.
Idem de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, 1.350 pesetas; D. Tomás de las Heras.
Idem de la Escuela Superior de Arquitectura, 250 pesetas; D. Fernando Ariño.
Idem de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, 1.600 pesetas; D. Enrique Rodríguez.
Idem del Museo de Ciencias Naturales, 250 pesetas; D. Rafael Ibáñez.
Idem de los talleres de la Escuela Industrial, 150 pesetas; don José Sidro.

VARIOS

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º:
D. Fernando Pérez Bueno, Delegado oficial, 15.000 pesetas.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:
Archivo general Central de Alcalá de Henares, 3.450 pesetas, D. Carlos Martínez.
Biblioteca provincial de Palencia, 400 pesetas; D. Agustín Blázquez.

SUBVENCIONES

Capítulo 25, artículo único, concepto 3.º:
Escuelas Manjón de Granada, D. Manuel Medina Olmos, 30.000 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 4.º:
Escuelas de la Sociedad Económica sistema Manjón, de Sevilla, D. Hermenegildo Giménez Rueda, 3.750 pesetas, primero, segundo y tercer trimestre.

Madrid 29 de Febrero de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Obreras de San Pedro, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Antonia Téllez, Directora, y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Conocimiento, por la lectura, de los principales hechos históricos de nuestra Patria.

Enseñanzas especiales.

Religión y moral.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior.—Idem íd. exterior.—Idem íd. de corsés.—Idem íd. de sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de arte ornamental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Obreras de San Antonio, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la com-

probación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Prados, Directora, y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura simultáneas.—Elementos de Aritmética. Base geométrica del Dibujo. — Conocimiento de los principales accidentes geográficos. — Conocimiento, por la lectura, de los principales hechos históricos de nuestra Patria. — Conocimiento razonado, elementalmente científico, de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior.—Idem exterior.—Idem ídem de corsés.—Idem íd. de sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero. — Tapicería — Flores. — Encuadernación. — Artes locales. Dibujo.—Pintura.—Nociones de arte ornamental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Obreras de la Sagrada Familia, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Marina de Torres, Directora, y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura simultáneas. — Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Idem, por la lectura, de los principales hechos históricos de nuestra Patria.—Idem razonado, elementalmente científico, de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior.—Idem exterior.—Idem corsés.—Idem sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de arte ornamental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora general de las Dominicas Terciarias del Santísimo Sacramento, en el Beaterio de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectiva, mente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Priora general Sor Justa Purificación Epelde y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Divididas las clases en grados se explican las asignaturas Doctrina cristiana, Lenguaje, Aritmética, Geometría, Historia, Ciencias físicas y naturales, Derecho, Fisiología e Higiene, Labores, Trabajos manuales, Música, Canto y Dibujo.

Clases prácticas para las educandas en labores mecánicas, ya para la fabricación de diversos tejidos, ya para dibujo artístico, bordados, corte y confección de prendas, haciendo uso de las máquinas, cuyo montaje y limpieza aprenden.

Vista la instancia suscrita por D. Agustín Ibáñez Yanguas, Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplida la Real orden de 16 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas, Presidente, y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Adquisición de una máquina de escribir.

Material de Secretaría; papel de cartas, de comunicaciones,

etcétera; impresión de la Memoria de Secretaría; discurso inaugural; títulos, etc.

Gastos imprevistos; evacuación de informes; luz y calefacción.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Alandi y Canela, Tesorero, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Adquisición de las siguientes obras:	Pesetas.
«El Comerciante moderno», Enciclopedia comercial, cuatro tomos	144
«Historia natural», Montaner y Simón, 13 tomos	125
«Diccionario de diccionarios», Masriera, cuatro tomos	100
«Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural», 22 tomos	352
«Grande Atlante geográfico», Instituto geográfico de Agustini	60
«Extrañas aventuras en el país de los pájaros», Kearton	2,50
«Escriptoris rei rusticae, reteres latini», Cato, Varro, Columella Palladinis, etc., dos tomos	175
«L' Agriculture et maison rustique», Estienne, Lyon, 1623	140
«Delle Caceie, Della Villa» (agrícola), Raimondi, Brescia, 1626	200
«Souvernirs etomologiques», Faber, ocho tomos	12
«Principales maladies Base Cour», Mousin	5,50
«Ramasaige et Utilitation dechets», Bruttini	11,50
«Cultivo del Olivo», Navarro	7
«Motocultivo», Veláquez	7
«Connaisanse du Temps pour 1925»	10
«Le Poutillier»	11,50
«Les fleurs a travers les ages», Th Villard.	
«Les promenades de Paris», Alphan.	
«Atlas des orghidees cultives», J. Constantin.	
«La pratique microscopique», Juillet.	
«La Bois», Beaureri.	
«L' Espagne et le Portugal ilustrés».	
«La Térre geologie pintoresque».	
«La mer dans la natura, La mer et l'homme».	
«Le Musee d'art».	
«Nouveau Larousse».	
«Atlas Departamental».	
«La Peche moderne», Larouse.	
«Diccionaire d'Orticulture», Nicholson	713
«Historia universal», Onken, vol. 46	10
«Fabri Olii et Grassi»	10
«Maladies petits animaux domestiques», Dasy	2,25
«Legumes et fruits», Noter	10
«Historia del mundo en la Edad Moderna»; publicada en la Universidad de Cambridge, 25 tomos ilustrados	350
«Manuales Gallach», 123 tomos	397,50
«La industria molinera», Siver	22
«Tratado de lechería», Fleischamann	40
Química general y aplicada a la Industria, Molinari:	
«Química orgánica», dos tomos	70
«Química inorgánica», dos tomos	58
Con destino a la encuadernación de obras existentes en rústica en la Biblioteca de la entidad	954,25
Total	4.000

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Avemaría, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Diego López Linares y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plan que se cita.

Las asignaturas oficiales de primera enseñanza e instrucción militar.

Graduadas en cuatro grados, y cada grado en las secciones que exigen el número de alumnos y el personal docente que pueda costearse.

Las clases se darán al aire libre o bajo cobertizos no cerrados, que resguardan de la lluvia y del viento.

El método es intuitivo, mediante gráficos, juegos instructivos y la explicación del Maestro.

Excursiones periódicas organizadas militarmente, teniendo como fin el recreo e instrucción de los alumnos.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mauricio Domínguez Adame, y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Creación de un Laboratorio histoquímico y bacteriológico.

Reedificación de parte del edificio que ocupa.

Reintegro a esta Corporación del Jardín Botánico, de su pertenencia, y que cedió temporalmente a la Universidad, que se dedicaría a la estancia de los animales destinados a la experimentación, así como al cultivo de las plantas especiales que en Botánica se indican como complemento de dicho Laboratorio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino, de Igualada (Barcelona), solicitando el abo-

no de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana y catalana (lectura, gramática, redacción, vocabulario, literatura).—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia.—Derecho.—Fisiología e Higiene.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Ejercicios corporales,—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Economía doméstica.—Labores.—Biografías de hombres célebres.—Conciertos de música selecta.—Conferencias sobre las principales manifestaciones de arte.

ENSEÑANZA POST-ESCOLAR

Comercio.—Teneduría de libros.—Correspondencia.—Cálculo.—Idiomas.—Geografía humana.—Historia de la cultura.—Derecho.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Corte, planchado y cosido.

Adultos y adultas.—Lengua.—Literatura catalana y castellana.—Aritmética y Geometría.—Conocimientos generales.—Conferencias monográficas sobre higiene, trato social, hombres célebres, manifestaciones de arte, etc.

ENSEÑANZA PROFESIONAL

Conservatorio de Música.—Solfeo, piano, violín, violoncelo, flauta y otros instrumentos, canto y armonía, conferencias, conciertos sobre grandes músicos.

Escuela de tejidos.—Mecánica aplicada a los tejidos y teoría práctica del tejido.—Conferencias sobre historia del tejido.—Humanidades.—Arte, etc.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 102 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Lupiánez y Estévez y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Impresión de 500 ejemplares del Catálogo trienal de señores Académicos.

Impresión de 750 ejemplares: Necrología del excelentísimo Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

Continuar la impresión de la obra Catálogo de la Biblioteca de la Real Academia.

Publicación del *Boletín* de la Real Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Refugio infantil de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Contabilidad.—Labores.—Doctrina cristiana.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad obrera, La Fraternal, de Cuenca, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hipólito Ruiz Serrano y contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura (copia y dictado).—Aritmética y Geometría prácticas.—Ortografía.—Geografía e Historia de España.—Dibujo de figura, adorno, paisaje y lineal o geométrico, con aplicación a las artes y oficios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Comunidad de Santa Ana, de la villa de Lerín (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la compro-

bación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Aruego, Directora, y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lenguaje.—Geografía y ligeras nociones de Historia patria. Cálculo y Dibujo geométrico. — Doctrina cristiana. — Historia sagrada.—Historia natural.—Urbanidad.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Primer año: Lectura.—Escritura.—Aritmética y Geometría elementales.—Dibujo industrial.
Segundo año: Gramática castellana.
Tercer año: Nociones de latín, francés e inglés.
Cuarto año: Técnica profesional.

Vista la instancia suscrita por D. José Fenollá Sabater, Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Badalona (Barcelona), solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

PRIMERA ENSEÑANZA

Enseñanza preparatoria diurna.—Idem íd. nocturna.

ESPECIALIDADES

Albañiles.

Primer curso: Matemáticas elementales.—Nociones de ciencias y Dibujo geométrico.
Segundo curso: Mecánica general.—Estereotomía de la piedra.—Dibujo lineal aplicado a la profesión y prácticas de construcción.
Tercer curso: Mecánica aplicada.—Dibujo aplicado, y prácticas de construcción.

Carpinteros.

Primer curso: Matemáticas elementales.—Nociones de ciencias y Dibujo geométrico.
Segundo curso: Mecánica general.—Estereotomía de la madera.—Dibujo industrial y prácticas de taller.
Tercer curso: Mecánica aplicada.—Dibujo decorativo aplicado y prácticas de taller.

Mecánicos.

Primer curso: Matemáticas elementales.—Nociones de ciencias y Dibujo geométrico.
Segundo curso: Mecánica general.—Dibujo industrial y prácticas de taller.
Tercer curso: Mecánica aplicada.—Tecnología mecánica.—Dibujo decorativo aplicado y prácticas de taller.

ENSEÑANZA MERCANTIL

Primer curso: Cálculos mercantiles.—Geografía comercial.—Francés y Mecanografía.
Segundo curso: Teneduría y prácticas mercantiles.—Correspondencia y documentación comercial.--Francés.--Taquigrafía.
Tercer curso: Enseñanzas para tejedores, prácticos, teóricos, dibujantes y preparadores textiles.

Primer grupo.—Prácticos.

Primer curso: Matemáticas elementales.—Nociones de ciencias y Dibujo geométrico.
Segundo curso: Mecánica general.--Dibujo industrial.—Curso de preparación textil y Teoría del tiraje.
Tercer curso: Mecánica textil.—Dibujo de maquinaria textil.—Análisis y disposición de muestras y tiraje de muestras.

Segundo grupo.—Teóricos.

Primer curso: Curso de preparación textil.—Teoría del tiraje.—Dibujo esquemático de los ligamentos labrados y tiraje de muestras.
Segundo curso: Teoría del tejido a lizos.—Puesta en carta de dibujos esquemáticos.—Análisis y disposición de muestras y tiraje de muestras.
Tercer curso: Curso de fabricación.—Decoración textil, primera sección y tiraje de muestras.

Tercer grupo.—Dibujantes.

Primer curso: Teoría del tejido a lizos.—Análisis y disposición de muestras.—Dibujo geométrico y decoración textil, segunda sección.
Segundo curso: Teoría de tejidos a la Jacquard.—Dibujo decorativo aplicado al oficio.—Puesta en carta de dibujo geométrico y análisis y disposición de muestras.
Tercer curso: Curso de fabricación.—Puesta en carta de dibujo decorativo y tiraje de muestras.

Cuarto grupo.- Preparadores textiles.

Primer curso: Teoría y práctica de hacer rodetes, anillas y anudar.
Segundo curso: Teoría y práctica del urdizaje a fajas.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la compro-

bación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hipólito Lois Pérez y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita

Dibujo lineal, de adorno, natural y copia del yeso.—Pintura, (copia y del natural).—Música, solfeo, canto, piano, violín y demás instrumectos de cuerda.—Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.—Lengua francesa.—Gimnasia sueca y una Escuela de instrucción primaria.—Mecanografía.—Taquigrafía y Labores.—Enseñanza de boxeo.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Comité ejecutivo de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice el pago de 500 pesetas destinadas al sostenimiento del Ropero escolar que en la ciudad de Jaén tiene organizado, conforme a lo dispuesto por orden de 14 de Marzo del año último, el Comité ejecutivo de señoras, en representación de la Comisión central creada para combatir el analfabetismo, y que la referida cantidad de 500 pesetas sea satisfecha por medio de un libramiento de fondos que habrá de ser abonado, en el concepto de a justificar, a favor de la señora Presidenta de dicho Comité, D.ª María Teresa Abarzuza y Robles, Condesa de Fuenrubia, en la Delegación de Hacienda de Jaén y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Pizarra (Málaga), D.ª Ana María Rodríguez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Ana María Rodríguez Pérez, Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra sigue imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar continúe en la situación actual de sustituída por imposibilidad física la Maestra de Pizarra (Málaga), D.ª Ana María Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa González Ferro, sin número en el Escalafón de 1920, por figurar en el mismo como sustituída en la Escuela nacional de Zorelle (Orense), en solicitud de ser declarada con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que ingresó en el Magisterio como Maestra propietaria en el año 1899, sin que haya habido interrupción de servicios y que justifica tener aprobadas oposiciones;

Considerando que se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Martínez Bermúdez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Yunquera (Málaga), núm. 1.484 del segundo Escalafón, en solicitud de ser declarada con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional en 1906, sin que haya habido interrupción en sus servicios, y que justifica tener aprobadas oposiciones;

Considerando que se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Estrella Pons, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cobeta (Guadalajara), núm. 1.682 del segundo Escalafón, en solicitud de ser declarada con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que la interesada ingresó en propiedad en el Magisterio nacional en 1905;

Considerando que, justificado por la misma haber aprobado oposiciones, se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

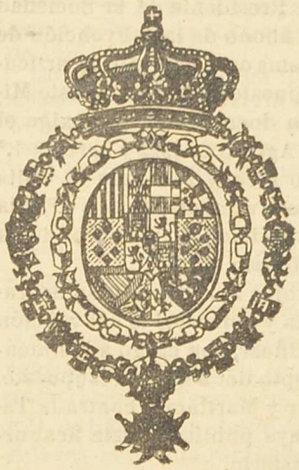
Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Miércoles 26 de Marzo de 1924 — Suplemento al núm. 25



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 445.*

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Granada.—Nombramiento de Vicerrector.—Página 446.*
Nombramiento.—Página 446.
Ascensos.—Página 447.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 447.
Conferencias de divulgación del nuevo Estatuto municipal.—Página 447.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 447.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 447.*

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 448.*

ALUMNOS.—*Regulando la matrícula no oficial y la distribución normal de los cursos.—Página 448.*

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela católica de niños pobres de la Parroquia de Santa María, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María R. Castellanos de Suárez Inclán y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Lectura.—Dictado.—Análisis.—Caligrafía.—Geografía.—Aritmética.—Historia de España.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Dibujo.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios, de Requena (Valencia), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director, D. Canuto Sánchez Lozano, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Nociones de Aritmética.—Nociones de Geografía comercial. Nociones de Contabilidad.—Lengua francesa.—Nociones de Geometría.—Elementos de Agricultura y de Técnica agrícola e industrial.—Aritmética.—Algebra.—Química.—Lengua castellana.—Física.—Dibujo artístico.—Dibujo geométrico.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Palma de Mallorca, solicitando el abono de la subvención de 800 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Onofre Juaneda Salom, y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Exposición razonada sobre el mejor sitio de la costa de Levante para Sanatorios de tuberculosis quirúrgicas.

Estudio sobre la tifoidea, en Palma, en relación con las agua potables y alcantarillado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Alumnos de Ingenieros y Arquitectos, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará de una sola vez, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio María Sbert y Massanet y contra la Tesorería Central después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Plan que se cita.

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Dibujo geométrico: Uniones de rectas y arcos de círculo, trazados de curvas usuales, de piezas de maquinaria, sombreados convenidos para madera, hierro, piedra, etc. — Dibujo a escala.

Estereotomía elemental: Plantillas y cortes de piedras y maderas.

Aritmética mercantil: Contabilidad.—Reglas de tres, conjunta y compañía.

Motores de explosión: Teoría elemental. — Mezcla de gases. — Admisión, compresión, explosión y expulsión. — Retardos y avances. — Cilindros, carburadores, válvulas, refrigeradores, engrasadores. — Motores a gas pobre. — Motores a petróleo y aceites pasados.—Motores a gasolina.—Causas que influyen en el consumo y rendimiento.

IDIOMAS

Inglés.—Alemán.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplida la Real orden de 16 de Abril último *(Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan M. Díaz Villar y Martínez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Continuación de los trabajos de divulgación científica para la mejor observancia y aplicación de las reglas de la higiene, en beneficio de la salud pública y muy especialmente para el mejoramiento y educación de las costumbres en la clase obrera y proletariado, contribuyendo de este modo al mejor desarrollo, conservación y mejoramiento de la raza.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicerrector de la Universidad de Granada al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(Gaceta del 16)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Francisco Marcos Pelayo Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), de que es titular actualmente el Sr. Marcos Pelayo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Marcos Pelayo.

En 13 de Marzo de 1918, y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, cargo del que se posesionó en 26 de Abril de aquel año.

En 30 de Abril de 1920, a su instancia, pasó a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

En 4 de Diciembre de 1922 solicitó el reingreso en el Profesorado, y en 26 de Octubre de 1923 se le nombró para el cargo de La Laguna, del que se posesionó ante el Rector de la Universidad Central, previa autorización que se le concedió por Real orden de 7 de Diciembre último.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

Fallecido en 28 de Febrero último D. Guillermo Hernández Sánz, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Yoldi Bereau, D. Miguel Guirao Gea y D. Julián María Rubio Esteban, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Granada y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del Escalafón, con la antigüedad de 29 de Febrero último y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático don Fernando Valls Taberner pase a la sección 8.ª, continuando en la misma situación de excedente en que actualmente se halla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, por jubilación del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología humana, por fallecimiento de su titular, D. Guillermo Hernández Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Siendo conveniente y de gran utilidad que los preceptos del Estatuto municipal sean propagados y conocidos, por tratarse de una disposición de suma importancia que debe llegar a conocimiento de todos los ciudadanos españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los señores Rectores de las Universidades del Reino la organización de conferencias de divulgación del nuevo Estatuto municipal, a cargo de los señores Catedráticos de Derecho político, Derecho administrat vo, Hacienda pública y Economía política, quienes prestarán de tal suerte un importante servicio relacionado con el interés público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

(Gaceta del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho D. Ramón Buide Laverse se encargue de la Cátedra de Derecho administrativo vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Universidad de Santiago, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que pase al Ayudante de Clases prácticas D. Ramón Rivero de Aguilar la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal D. Ramón Buide Laverde durante el tiempo que éste perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado por estar encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 22 de Enero último, el siguiente dictamen:

«En 16 de Noviembre de 1923 el Rectorado de la Universidad Central participa al Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

»Que por el Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad se dijo al Rectorado, con fecha 4 de Octubre de 1923, lo que sigue: «Que el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 re»guló los estudios de la Facultad de Derecho y, en su art. 8.º, »fija la distribución normal que se viene observando hasta »que se dictó el Real decreto de 22 de Noviembre que regla»mentó la enseñanza libre, denominada hoy no oficial, en cuyo »artículo 3.º se autoriza a los alumnos libres para examinarse »y, por lo tanto, matricularse del número de asignaturas que »tengan por conveniente, si bien guardando el orden de pre»lación que para su aprobación establezcan los respectivos »planes de estudios»; y, es evidente, que a los beneficios de este Real decreto se han venido y vienen acogiéndose, desde aquella fecha, todos los alumnos que queriendo avanzar en sus estudios, o no conviniéndoles, por otros motivos, sujetarse a los grupos normales obligatorios y establecidos en la enseñanza oficial, veían un medio fácil de lograr sus propósitos al amparo de la enseñanza libre.

»Que por Reales órdenes de 31 de Julio y 8 de Octubre de 1904 y 8 de Abril de 1905, se autorizó la matrícula oficial de aquellos alumnos que suspensos o no presentados a examen en una o dos asignaturas de un grupo normal, quisieran matricularse en éstas y con las del grupo normal siguiente, es decir, que podían simultanear la matrícula oficial en asignaturas de dos grupos normales, aunque hubiera además entre ellas prelación científica, y así se ha venido concediendo, a pesar de la perturbación que estas concesiones ocasionan en la práctica; pero como todavía se suscitaran algunas dudas acerca de la aplicación de estas disposiciones, en Noviembre de 1904 se elevó por el Rectorado consulta a la Superioridad.

»Que en el curso de 1917-18 solicitaron algunos alumnos oficiales matrícula que no se ajustaba a las disposiciones citadas y, consultada verbalmente la Superioridad, ésta dictó la Real orden de 6 de Marzo de 1918 confirmando la validez académica de dichas matrículas de aquel curso, aunque guardando el orden de prelación en los exámenes, y disponiendo, además, «que, en lo sucesivo, no se formalizaran peticiones de matrí»cula oficial que no se ajustaran a las disposiciones legales »vigentes».

»Que a partir de esta fecha no se ha concedido en la Facultad de Derecho matrícula oficial alguna en asignaturas de un grupo sin tener aprobadas todas las del grupo normal anterior, ni simultanear asignaturas de dos grupos más que a los alumnos que se hallan comprendidos en las Reales órdenes citadas; doctrina confirmada por la Superioridad en los diferentes recursos de alzada que se han interpuesto, entre ellos el del alumno Sr. Renedo López. Que, esto no obstante, por la Real orden de 1.º de Mayo de 1923 y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha convalidado una matrícula oficial acumulada o no concedida por el Decano al alumno D. Juan Tormo Cervino, porque comprendía asignaturas de dos grupos sin estar comprendido en las Reales órdenes citadas, destruyendo el precepto del art. 8.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, basándose, sin duda, en que no había prelación o incompatibilidad científica, y el Decanato, sentado este precedente que se abstiene de calificar, entiende que sería injusto negar la misma gracia a los alumnos oficiales que se encuentran en casos análogos al del Sr. Tormo, es decir, que quieran matricularse en asignaturas de dos y aun de tres grupos diferentes, si entre ellos no hay incompatibilidad científica, hayan estado o no matriculados en las que correspondan al grupo o grupos inferiores; así lo viene autorizando ínterin sometida la cuestión enteramente a la Superioridad, ésta dicte una disposición de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo, bien dando carácter general a la Real orden dada en favor del alumno Sr. Tormo, o bien restableciendo en toda su pureza y vigor el art. 8.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

»Que estimando conveniente el Rectorado que fuera oída la Facultad de Derecho, ésta, en 31 de Octubre de 1923, sometido a deliberación el asunto predominó la opinión siguiente: primero, que las matrículas admitidas por el Decanato, a semejanza de lo resuelto por Real orden de 1.º de Mayo, en el caso del Sr. Tormo, deben reputarse válidas, sin perjuicio de lo que pudiera resolverse en sentido general; segundo, que deben ser autorizadas las matrículas del alumno oficial en diferentes grupos, en tanto en cuanto no tengan las asignaturas en que se solicita matrícula incompatibilidad científica entre sí, y tercero, que sin perjuicio de lo anterior, deben ser mantenidos los grupos actuales de asignaturas como régimen de distribución normal de las enseñanzas de la Facultad.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman de justicia lo solicitado por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y opinan que procede hacer una declaración oficial que sirva de norma para lo sucesivo, pero que dada la importancia del asunto, y teniendo en cuenta que la concesión hecha al alumno D. Juan Tormo lo fué de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, propone pase el expediente a informe de este Cuerpo consultivo.

»Esta Comisión, estimando muy acertadas las propuestas de la Facultad de Derecho, informa en el sentido de que sean aceptados por la Superioridad, adicionando que las Juntas de Facultad, al acordar los horarios de clase, se atendrán a la distribución normal de cursos, a los efectos de la compatibilidad de asistencia de alumnos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 28 de Marzo de 1924 — Núm 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 449.
Resolución del expediente de la Fundación de D. Patricio Insausti.—Página 450.

Sección 8.ª—Universidades.

AYUDANTES. — *Percibo de haberes.—Página 451.*

ALUMNOS. — *Desestimando los recursos de los Sres. Moneva y Pereda, relativos a la Residencia de estudiantes de Zaragoza.—Página 451.*
Desestimando solicitud de validez de asignaturas.—Página 451.
Internos.—Nombramientos.—Página 452.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Médicos. — Nombramientos provisionales.—Página 452.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Nombramientos de Vocales.—Página 452.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 452*
Ascensos.—Página 453.
Nombramientos.—Página 453.
Amortización de plaza.—Página 453.
Licencias.—Página 453.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 454.
Anuncio de la misma.—Página 454.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento. Página 454.*
Licencia.—Página 454.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS É INDUSTRIALES.—*Logroño y Alcoy.—Dimisiones de Secretarios.—Página 454.*
Concurso desierto.—Página 454.
Reducción de plaza al sueldo de entrada.—Página 455.
Excedencias.—Página 455.
Licencias.—Página 455.
Nombramientos de Maestros y Ayudante de taller.—Página 455.
Desempeño de plaza.—Página 456.
Se desestiman peticiones de creación de plazas.—Página 456.
Conmutación de asignaturas.—Página 456.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Se desestima petición de la Sra. Arévalo.—Página 457.*

Sección 11.—Enseñanza especial.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos· Página 457.*
Licencias.—Página 457.
Quinquenio.—Página 458.
Libramiento para la Escuela de Murcia.—Página 458.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Renuncia y nombramiento de Secretaria de la de Maestras de Tarragona.—Página 458.*
Nombramiento de Profesora.—Página 458.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 459.*
Expediente de provisión del cargo de sustituta de Auxiliar.—Página 459.
Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 460.

ENSEÑANZAS DE ANORMALES. — *Amortización de plaza.—Página 460.*

INSPECCIÓN.— *Se desestima petición de la Sra. García del Real.—Página 460.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN. — *Reclamación de la Sra. González.—Página 460.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página 460.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Prórroga de entrega de mesas-bancos.—Página 460.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Cumplimiento de la sentencia del pleito contencioso de D.ª María Estrella Cabeza.—Página 461.
Reclamaciones contra adjudicación de destinos.—Página 461.
Se desestiman peticiones de las Sras. Alemán, Figueras y Aguilar.—Página 462.
Determinando la situación legal del Maestro opositor Sr. Monge.—Página 463.
Renuncia de cargo.—Página 463.
Reingresos denegados.—Página 463.
Subvenciones desestimadas.—Página 463.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 463.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN. — *Plenitud de derechos a una Maestra.—Página 464.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Destinos.—Página 464.*
Ascensos.—Página 464.
Obligación de la Diputación provincial de Granada de facilitar local para la Sección administrativa.—Página 464.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, en súplica de que fuera clasificada como de beneficiencia particular docente la Fundación Premio Borrell, instituída en favor de los alumnos de dicha Escuela;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Manuel Bofarull, en 9 de Mayo de 1893, D. Mariano Borrell estableció un premio para los alumnos de dicha Escuela, a cuyo fin aplicó el capital consistente en tres láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un to-

tal de 3.200 pesetas nominales, con objeto de favorecer con sus intereses al aspirante que, siendo artesano o hijo de artesano pobre y ayudante u oficial a jornal de alguno de los oficios que cita, reuna otras condiciones, entre ellas la de pertenecer a la clase de Dibujo geométrico de la Sección primera, que sirvió el fundador;

Resultando que el premio ha de otorgarse previos los ejercicios que determine el Claustro de la citada Escuela;

Resultando que, en la actualidad, el capital fundacional se halla constituído por las inscripciones que donó el fundador, más 7.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda pública, adquiridos con los intereses de aquéllas, acumulados durante los años en que se declararon desiertos los respectivos concursos;

Resultando que desde que existe esta Fundación solamente en los años 1916 y 1921 pudo adjudicarse el premio, por ser muy difícil que concurran en los aspirantes todas las circunstancias que para ello exige la escritura fundacional, debido a causas diversas que el Director de la Escuela expuso a este Ministerio, motivando su súplica de que, haciéndose por este Protectorado uso de la facultad que la ley le confiere para adaptar las instituciones benéfico-docentes a las necesidades del momento, se modificaran aquéllas en el sentido de que, dejando a salvo las fijadas por el fundador, como preferentes, puedan hacerse extensivas las convocatorias a los alumnos de todas las Secciones de la Escuela que reunan las condiciones de pertenecer a la clase de Dibujo geométrico, y de haber terminado con nota de sobresaliente el estudio del programa completo de la asignatura, pudiéndose así, ya que las rentas actuales lo permiten, dar dos premios anuales de 120 pesetas cada uno;

Considerando que la Fundación de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al fomento de la enseñanza, mediante el estímulo del premio que establece a favor de artesanos o hijos de artesanos pobres; que tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y como, además, su patronazgo y administración aparecen reglamentados por el fundador, constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, asimismo, las circunstancias exigidas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular, correspondiendo su patronato, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto, al Director de la citada Escuela, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y la de convertir los títulos de la Deuda pública que posee la Fundación en una inscripción intransferible a nombre de la misma;

Considerando que es facultad de este Ministerio modificar las Fundaciones, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, supliendo, a este fin, las omisiones de los fundadores, y probada la dificultad que existe para otorgar el premio en la forma establecida por el Sr. Borrell, debe accederse a lo solicitado por el Director de la Escuela, siempre que se respeten con preferencia las condiciones fijadas por aquél, o sea que el alumno perteneciese a la clase de Dibujo geométrico de la Sección primera, y que haya comenzado y concluído sus estudios en la propia clase con nota de sobresaliente;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción de 26 de Julio de 1913 y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo se halla atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Premio Borrell, instituída en Madrid por D. Mariano Borrell.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, de acuerdo con lo previsto por el fundador, al Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, con la obligación del rendimiento de cuentas.

3.º Que se proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la institución.

4.º Que se autorice al Patronato para conceder, por concurso, dos premios anuales, de 120 pesetas cada uno, en primer término, a los alumnos que reunan las condiciones fijadas por el fundador, y sólo en defecto de esto, a los que, perteneciendo a cualquier Sección de la Escuela y a la clase de Dibujo geométrico hayan terminado el estudio del programa con nota de sobresaliente, y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava remitió a este Protectorado, con fecha 26 de Julio del año anterior, testimonio notarial del testamento de D. Patricio Insausti Mendivil y dos comunicaciones de la Real Junta Diputación de Pobres de la ciudad de Vitoria relacionadas con aquella disposición, en una de las cuales, sin fecha, se manifiesta a la expresada Junta que, según copia de escritura de manifestación y aceptación de herencia, otorgada por D.ª Tadea Mendivil y Urquiota, madre del anterior, y otros, y que autorizó D. Vicente González Peña, Notario de Vitoria, en 30 de Mayo de 1903, en la tercera de sus cláusulas, relativa a la administración y personal en quienes han de recaer los bienes del Sr. Insausti, se dice:

«Del remanente de sus bienes, acciones y derechos instituye a su citada madre por universal heredera usufructuaria; al fallecimiento de la misma recaerá también, en usufructo, en su sirvienta y convecina D.ª Magdalena Fernández de Larrea y Olano, y al fallecimiento de ésta, por los albaceas que nombrará, se administrará el caudal que quede, y con sus productos, si alcanzan, se dará la carrera de Maestro Superior a dos de sus parientes más cercanos, uno por la línea paterna y otro por la materna; y terminadas por estos parientes las carreras y obtenidos sus títulos, el importe de sus bienes (del señor Insausti) recaerá en propiedad en el Hospicio de esta ciudad, administrado por su Real Junta Diputación de Pobres.»

Resultando que esto último concuerda con la voluntad del referido testador D. Patricio Insausti Mendivil, según el testimonio notarial de que se ha hecho mérito;

Resultando que el Negociado correspondiente, en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, por entender que se trataba de una Fundación de carácter mixto, propuso, sin perjuicio de oir el ilustrado dictamen de la Asesoría jurídica, que pasaran dichos antecedentes al Ministerio de la Gobernación;

Resultando que el dictamen de los Abogados del Estado es como sigue:

«Examinado este expediente y el testamento otorgado por D. Patricio Insausti, esta Asesoría jurídica entiende que más que de una Fundación se trata de una institución de heredero a favor de un Establecimiento benéfico provincial ya existente, como es el Hospicio de Vitoria, con la carga de aplicar, en primer término, sus rentas a un fin determinado, que viene a constituir una especie de manda o legado de educación a favor de quienes reunan las circunstancias de parentesco determinados por el causante; y como quiera que para este caso rige el art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la interven-

ción del Ministerio de Instrucción pública deberá cesar cuando conste probado el cumplimiento de la voluntad del testador, que no implica obligaciones permanentes, por cuyo motivo, y faltando los requisitos reglamentarios precisos para estimar como Fundación, ni benéfico-docente ni mixta, la inversión que de sus bienes dispuso el Sr. Insausti, no parece necesario remitir el expediente al Ministerio de la Gobernación, y sí únicamente exigir al albaceazgo que justifique las gestiones que lleve a cabo para cumplir la voluntad del causante, en cuanto al extremo de dar la carrera del Magisterio a dos parientes.»

Considerando lo expuesto en el dictamen anteriormente transcrito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 8.ª – Universidades y Centros de enseñanza superior.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Eusebio Chico de Guzmán perciba los haberes correspondientes al Auxiliar D. Diego Hernández Montesinos, que está desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 14 del corriente el siguiente dictamen:

«Del expediente con motivo de una propuesta del Rectorado de Zaragoza y recursos de alzada de los señores Catedráticos acerca de la celebración de un Claustro ordinario para tratar de la nueva Residencia de estudiantes, resulta:

»Que el Rector de la Universidad de Zaragoza acudió al Ministerio de Instrucción pública en 26 de Diciembre de 1923 solicitando que, en el momento que creyera oportuno el Ministerio, se hiciera cargo del edificio construído en aquella población para Residencia de estudiantes el Patronato, constituído con arreglo a las bases aprobadas por el Claustro, y que por el Ministerio de Instrucción pública se conceda a dicho Patronato una subvención anual no menor de 20.000 pesetas, para personal y ayuda del sostenimiento de la Residencia.

»Que el Negociado y la Sección del Ministerio, en su nota fecha 16 de Enero de 1924, manifiestan que no encuentran inconveniente en que se acepte y aprueben las bases propuestas por la Universidad; tan sólo formulan una observación a la base 10, que consiste en añadir las palabras «siempre que en los Presupuestos del Estado haya consignación para ello».

»Asimismo proponen que, de haber alguna dificultad para lo anterior, se supriman en la base 10 citada las palabras «y su cargo será retribuído». En cuanto a las otras pretensiones, y en especial a la referente a la subvención solicitada, proponen pase el expediente a la Sección de Contabilidad del Ministerio, para que se tenga en cuenta al formar el presupuesto de gastos de Instrucción pública. Acordándolo así la Subsecretaría en 18 de Enero de 1924.

»Resultando que con fecha 17 de Enero de 1924 tuvieron entrada en el Ministerio, y por conducto del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, dos recursos de alzada interpuestos por los Catedráticos de la Universidad mencionada D. Juan Moneva y Puyol y D. Gregorio de Pereda Ugarte, solicitando la anulación de todo lo actuado en el Claustro ordinario en la sesión celebrada en dicho Centro universitario el día 22 de Diciembre de 1923, acompañando a dichos recursos el informe del Rectorado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen quede en suspenso el acuerdo de la Subsecretaría de 18 de Enero de 1924 y que se tramiten los recursos sin perjuicio de cumplir dicho acuerdo después. Informando, además, que ha examinado los recursos de los Sres. Moneva y De Pereda, y de acuerdo con lo informado por el Rectorado de Zaragoza entiende que el período de vacaciones que pudiera interrumpir las reuniones de los Claustros ordinarios es solamente el de las vacaciones estivales y, en caso de duda, como dice el Rector, debe estarse a lo que más pueda favorecer a la Universidad, y en este caso estaba el activar el expediente para que la Residencia de estudiantes pueda funcionar lo antes posible, entendiendo que deben desestimarse los recursos de alzada de los Catedráticos Sres. Moneva y De Pereda; pero que antes procede pase el expediente a informe de este Consejo, acordándolo así la Subsecretaría en 24 de Enero de 1924.

»Esta Comisión, aceptando la propuesta de la Sección del Ministerio, entiende deben desestimarse los recursos interpuestos, teniendo en cuenta que asistió número suficiente de señores Catedráticos para tomar acuerdos y que la Real orden de 27 de Febrero de 1918 se refiere a Claustros celebrados en segunda convocatoria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 14 del corriente el siguiente dictamen:

«D. Jerónimo Martínez Martínez, Contador de navío de la Armada, solicita validez para la carrera de Derecho de las asignaturas que aprobó en la Academia del Cuerpo administrativo de la Armada: Prolegómenos de Derecho, Derecho político, Derecho administrativo, Economía política, Derecho mercantil, Instituciones de Hacienda pública y Derecho internacional.

»Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad Central informó que incorporados al expediente los programas de las materias de las asignaturas mencionadas, que fueron base del examen y aprobación que llevó a cabo el interesado, y comparados con los que constituyen la base del estudio, examen y aprobación de las mismas materias o asignaturas en la Facultad de Derecho, se advierte la enorme desproporción que hay entre los unos y los otros hasta el punto de que por ningún concepto pueden estimarse son equivalentes, y, por tanto, que no puede accederse a lo solicitado por el Sr. Martínez;

»Resultando que el Rectorado hace suyo el dictamen de la

Facultad, con el cual se halla conforme el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición de D. Jerónimo Martínez Martínez, conforme propone la Facultad de Derecho de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de dicha Facultad a D. José Pedro Casado Corzo, don Juan Antonio Peña Tercedor y D. Ricardo Linares Castillo, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de dicha Facultad a D. Florencio Montero Romero, D. Guillermo Laá Infante, D. Gregorio Alonso Martín, D. Juan José Hernández Lozano, D. Venancio Sánchez Alvarez, D. Alfonso Durán Merino, D. José Torres Jiménez, D. Cesáreo Urbano Alonso y D. José García de la Cruz, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Eduardo Ramos Rodríguez, D. Francisco Ramos Martín, D. Javier Viar Flores, D. Francisco Romero Pérez, D. Demetrio López Blanco, D. Manuel Quiñones Domínguez, D. Juan Antonio León y Mora, D. José Aranda Rodríguez y D. Evaristo Puerta Sánchez, alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por instancia de los Médicos de guardia nombrados para el Hospital clínico de Sevilla en 16 de Octubre próximo pasado D. Pedro Castro García y D. Francisco Vázquez Limón, solicitando que se deje sin efecto la baja en nómina de sus haberes que decretó la Ordenación de pagos por considerarlos en el caso del artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que el artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último no se refiere a plazas de nueva creación como dicen los solicitantes, sino a nuevos nombramientos, y éstos lo eran;

Considerando que estas plazas son absolutamente necesarias para el funcionamiento del Hospital clínico de Sevilla y que estamos, por tanto, en el caso de la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a los señores Castro y Vázquez Médicos provisionales del Hospital clínico de Sevilla, con la remuneración de 1.500 pesetas, debiendo cesar en su cargo en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la mencionada Junta a D. Miguel Blay y Fábrega, Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Sorolla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la mencionada Junta a D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Alba, en la vacante producida por renuncia de D. Rafael Altamira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático del Instituto de Guadalajara, en la que solicita se le conceda la excedencia en dicho cargo, por haber sido nombrado Catedrático de Psicología experimental de la Universidad Central;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 facilita a todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio para que puedan solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley, se declare a D. Manuel Hilario Ayuso excedente en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 12 del actual, publicado en la (*Gaceta* del 13), D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Catedrático de Psicología del Instituto de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Teodoro Sabrás Causapó, D. Jenaro González Carreño, D. Jesús Monfort Romaní, D. Pedro A. Martín Robles, D. Manuel Jerónimo Barroso, D. Vicente Serrano Puente, D. José Vallejo Sánchez y D.ª María Luisa García Dorado Seirullo, pertenecientes a los Institutos de Barcelona, San Sebastián, Valencia, Zamora, Salamanca, Santander, Segovia y Castellón, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 14 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gerona, por traslado del que venía desempeñándola, D. Germán Martínez Mendoza, y resultando ser la primera que ocurre con posterioridad al reingreso en el Profesorado de D. Jaime Gálvez Muñoz, excedente de igual asignatura; de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Gerona al Catedrático excedente de igual asignatura D. Jaime Gálvez Muñoz, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Llovet Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alejandro Llovet.

Licenciado en Ciencias naturales.

Catedrático numerario en virtud de concurso y Real orden de 17 de Marzo de 1922.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

Vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, por haber quedado desierto el concurso previo de traslado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores del expresado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Psicología del Instituto de La Laguna, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de dicho Centro D. Luis Medina Jurado.

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Medina por el concepto de acumulación de enseñanza, amortizada, sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Marzo).

De conformidad con los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Huici Miranda, Catedrático del Instituto de Cartagena, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo, y sin sueldo alguno el resto; empezándose a contar esta licencia desde el día 2 del actual, fecha en que termina la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel V. Loro, Catedrático del Instituto de Badajoz, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo y sin sueldo alguno el resto; empezándose a contar esta licencia desde el día 8 del actual, fecha en que termina la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Boyer, Catedrático del Instituto de Salamanca, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático de Psicología del Instituto de León, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Segovia, a concurso previo de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro Sas Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Ramiro Sas.

Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor especial de Lengua francesa en virtud de concurso y Real orden de 23 de Marzo de 1922.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Elías Viguera, Profesor de Religión del Instituto de Pamplona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Gerardo Olazabal Lacalle la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Pérez Germán la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Industrial de Alcoy, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de su digna Presidencia, ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso por no reunir condiciones legales el único aspirante que ha solicitado tomar parte en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero último (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la amortización acordada de una dotación de 8.000 pesetas en la segunda sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, por Real orden de 15 de Diciembre de 1923, motivada por defunción del Profesor de dicha categoría de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D. Pedro Estany Capella, quede reducida al sueldo de entrada de 4.000, correspondiente a las plazas de la última categoría del expresado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia presentada por D. Octavio Viñas Heras, Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, en solicitud de que se le declare excedente del referido cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que determina el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que el Sr. Viñas Heras sea declarado excedente como Profesor de término de la referida Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, el que seguirá figurando en la sección séptima del Escalafón general de dicho Profesorado entre los Sres. D. Santiago Crespo Martínez y D. Enrique Jiménez González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia presentada por D. Enrique Brochín Comendador, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Béjar, solicitando que se le declare excedente del referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que determina el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que el Sr. Brochín Comendador sea declarado excedente como Profesor auxiliar de la referida Escuela Industrial de Béjar, el que seguirá figurando en la sección quinta del Escalafón general de dicho Profesorado, entre los Sres. Barrera Díaz y Domenech Mansana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Accediendo a lo solicitado por D. Diego García Carreras, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga, Maestro de taller de dicho Centro, con destino a las prácticas del peritaje mecánico, a D. Francisco Aspiazu y Paúl, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que consigna para dicha plaza el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 36 del presupuesto vigente de este Departamento; entendiéndose este nombramiento con carácter provisional y en la forma que determina la regla 8.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero último (*Gaceta* del día 27), y siéndole acreditados los haberes correspondientes, a partir del día 1.° de Febrero último, por venir desempeñando dicho cargo desde esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, Maestro del taller de Carpintería artística de dicho Centro a D. Ramón Herrera Alvarez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y la gratificación de 600 por razón de residencia, que asigna a la expresada plaza la Real orden de 22 de Enero de 1921, vacante producida por defunción de D. José Ruiz Rodríguez; entendiéndose este nombramiento con carácter provisional y en la forma que determina la regla 8.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga, Ayudante de taller de dicho Centro, con destino a las prácticas del peritaje mecánico, a D. Juan Montero Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que consigna para dicha plaza el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 36 del presupuesto vigente de este Departamento, entendiéndose este nombramiento con carácter provisional y en la forma que determina la regla 8.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio mili-

tar de 25 de Enero último (*Gaceta* del 27), y siéndole acreditados los haberes correspondientes a partir del día 1.º de Febrero último, por venir desempeñando dicho cargo desde esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director accidental de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan de Soler y Vila se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 9 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que por los señores Vocales de la Comisión organizadora de su digna presidencia se dirige a este Ministerio en solicitud de que se completen las enseñanzas artísticas de esa Escuela, creando una Cátedra de Pedagogía musical teórico-práctica;

Considerando que aun siendo muy plausible, en beneficio de los alumnos que asisten a dichas enseñanzas, el establecimiento de la que se propone, con sujeción a lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en las Escuelas de Artes y Oficios no pueden cursarse otras enseñanzas de carácter general que las allí consignadas;

Considerando que, no obstante lo anteriormente expuesto, el art. 4.º del expresado Real decreto autoriza la organización de enseñanzas especiales y extraordinarias, y ateniéndose a este precepto, otras Escuelas, previa aprobación de la Superioridad, han establecido las convenientes a los altos fines de cultura que perseguían, abonándose los gastos con cargo a subvenciones acordadas por las Corporaciones locales, tanto oficiales como particulares;

Considerando que sólo de esta forma puede acordarse establecer la enseñanza que se solicita por la Escuela de Palencia, mientras una nueva reorganización de los estudios de Artes y Oficios no facilite distintas normas a que sujetarse, mucho más teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 21 de Diciembre último, en la que se resuelve «que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluídas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no puede accederse a la petición de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia de que se establezca en dicho Centro, con carácter de enseñanza general, la de Pedagogía musical teórico-práctica, por no figurar entre las comprendidas en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y

2.º Que la expresada Comisión organizadora, si lo estima conveniente, puede acordar la forma de establecer la enseñanza de que se trata, sin carácter oficial y sin dispendio alguno para el Estado, teniendo en cuenta la Real orden de 10 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 100 de 1923) sobre organización de determinadas enseñanzas en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, sometiendo sus acuerdos a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión organizadora de la Escuela y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALENCIA.

Vista la instancia presentada por el Profesor auxiliar de esa Escuela, D. Pedro Román Martínez, solicitando que se nombre un Profesor de término que explique la Cátedra de Dibujo artístico de ese Centro docente, o, en otro caso, que se le asigne a dicho Profesor auxiliar una remuneración por el desempeño de la mencionada enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, ha tenido a bien desestimar esta petición por no existir dotación para la plaza de Profesor de término y ser además obligatorio para los Proferores auxiliares el explicar las Cátedras que se hallen en estas condiciones sin más retribución que la correspondiente a sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D. Fernando Blanco Méndez, Perito mercantil, en la que solicita convalidar para la especialidad de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Fernando Blanco Méndez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Antonio Ochoa y González-Elipe, en la que solicita convalidar para el peritaje electricista asignaturas aprobadas en los estudios de la carrera de Ingeniero Industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea conmutado a D. Antonio Ochoa González-Elipe, para el peritaje electricista, el primer curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don Gustavo Noguerol Adlert, Capitán de Infantería, en la que solicita convalidar para el peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Gustavo Noguerol Adlert, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, Geometría descriptiva, Física general, Química general, Mecánica general, Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ALCOY.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia de don D. Joaquín Agulla Jiménez-Coronado, Teniente de Infantería, en la que solicita convalidar para los peritajes industriales asignaturas que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Joaquín Agulla Jiménez-Coronado, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Química general; Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, D.ª Adela Arévalo Pérez en súplica de que se la nombre Profesora de Corte y Confección de ese Centro docente;

Resultando que dicha plaza no estaba vacante en la fecha que promovió la interesada su instancia, ni lo ha estado posteriormente, y que, por tanto, no se está en el caso de proceder a su provisión en la forma que corresponde,

Esta Subsecretaría ha resuelto sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

SECCIÓN 11. Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mallén Garzón, en turno de concurso de traslado, Catedrático numerario de Italiano de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe, quedando vacante la Cátedra de igual asignatura que el interesado desempeña en la Escuela de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y de Granada y Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Málaga.

Méritos y servicios de D. Manuel Mallén Garzón.

Catedrático numerario de Lengua italiana en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 7 de Junio de 1920.

Secretario de dicha Escuela.

Profesor mercantil con premio extraordinario.

Profesor mercantil superior, con calificación de sobresaliente.

Intendente mercantil de la Sección comercial.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Es autor de varias monografías y artículos publicados en revistas y periódicos.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Alberro Picavea Profesor auxiliar de entrada de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Febrero último. Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar el Sr. Alberro en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Emilio Muñoz y Calzadilla, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Mata López, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 26 de Febrero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.750 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

Consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 10 del vigente presupuesto, según las modificaciones hechas por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922, un crédito de 10.000 pesetas con destino al Ayuntamiento de Murcia para el sostenimiento de la Escuela pericial de Comercio creada por Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a justificar, y a nombre de D. José Cunquéiro Montenegro, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretaria de esa Escuela Normal ha presentado la Profesora numeraria de la misma D.ª Laura Miret Bernard.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria, con carácter gratuito, de la referida Escuela, a D.ª Luisa Alonso y Martínez, Profesora numeraria de Labores de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario, concedido al efecto, han presentado instancias documentadas las siguientes Profesoras numerarias de Escuelas Normales: D.ª Magdalena M. Ayuso y Navarro, D.ª Juana Fernández Alonso y doña Herminia Rodríguez Gómez;

»Resultando que las tres concurrentes se hallan en posesión del título profesional de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, cargo en el que todas ellas ingresaron en virtud de oposición;

»Resultando que D.ª Juana Fernández Alonso y D.ª Magdalena M. Ayuso acreditan haber desempeñado en propiedad plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, igual a la que mediante este concurso se trata de proveer; siendo de notar a este respecto que la concursante D.ª M. Herminia Rodríguez Gómez hace constar en su hoja de méritos y servicios que fué nombrada, en virtud de oposición directa a toda la Sección de Ciencias, Profesora numeraria de dicha Sección en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en 26 de Abril de 1912, y que ha desempeñado y explicado las asignaturas de Matemáticas durante el curso de 1914 a 1915; si bien es de advertir que no consta que esta designación haya sido hecha por Real orden, ni, por lo tanto, en propiedad, ni que como tal Profesora numeraria de Matemáticas en propiedad haya servido la referida plaza;

Resultando que, de las otras dos concurrentes, es la más antigua D.ª Juana Fernández Alonso, quien ingresó en el cargo de Profesora numeraria en 30 de Octubre de 1913;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se nombre para la plaza objeto de este concurso a D.ª Juana Fernández Alonso, que es la más antigua de las concurrentes que han desempeñado en propiedad plaza de Profesora de Matemáticas, igual a la que por este concurso se trata de proveer,

»Esta Comisión, vistos los resultandos que preceden y las consideraciones que en su instancia de 16 de Diciembre de 1923 alega la aspirante D.ª M. Herminia Rodríguez y Gómez, cree de justicia proponer que procede desestimar la petición de esta última Profesora, pues evidente es que el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 exige la propiedad en la Cátedra, no siendo equivalente a esa propiedad, que implica una especialización, la contingencia de haber explicado por un curso la enseñanza de las Matemáticas, asignatura de que se trata en este concurso, lo cual puede haber sido conveniente para el mejor servicio temporal de aquella Escuela Normal donde prestaba sus servicios la Sra. Rodríguez Gómez, como propietaria de las asignaturas de Física, Química e Historia natural desde la fecha de su ingreso en el Profesorado. Excluída esta aspirante, de conformidad con lo informado por el Negociado, queda determinado por las disposiciones vigentes que la señora D.ª Juana Fernández Alonso debe ser propuesta para la enseñanza de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

pone, disponiendo, en consecuencia, que D.ª Juana Fernández Alonso sea nombrada para la plaza objeto de este concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Accediendo a los deseos de D. José Martínez de Eloiza y Otero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Alava, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Mercedes Plaza y Vidal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente instruído con motivo de la provisión del cargo de sustituta de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, en la sesión celebrada el 28 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de la provisión del cargo de sustituta de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara;

»Resultando que por Real orden de 25 de Octubre último se dispone que D.ª María Velao y Oñate, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, permanezca en esta Corte cursando estudios en la Escuela Superior del Magisterio, y que se nombre a la Ayudante más antigua de la referida Sección para que sustituya a dicha Auxiliar en el cargo que desempeña, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de la sustituída;

»Resultando que D.ª Basilisa Magro Gómez y D.ª Lucrecia González de la Riva solicitan se les nombre para sustituta de la referida Auxiliar Sra. Velao Oñate, y que D.ª Cecilia Castejón Lizabe, Auxiliar de Pedagogía del mismo Centro, formula idéntica petición que las anteriores señoras;

»Resultando que, enviadas a informe de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara las instancias de las Sras. Magro Gómez y González de la Riva, se abrió por dicho Centro y por el Rectorado correspondiente una amplia información acerca de la situación actual de las solicitantes indicadas, de la que se deduce: que la primera de dichas señoras tomó posesión del cargo de Ayudante gratuita de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara en 8 de Octubre de 1920, en virtud de nombramiento del Rector de la Universidad Central, y la segunda se posesionó del mismo destino el 14 de Abril de 1919, siendo también nombrada por aquella autoridad académica;

»Resultando que D.ª Basilisa Magro se presentó a fines del curso pasado a la Profesora numeraria de Labores de la citada Normal como Ayudante suya, pero que no prestó ningún servicio, y que la Sra. González de la Riva no los ha prestado tampoco ni un solo día en dicho Centro, por lo que la Directora y la Profesora de Labores hacen constar que no la conocen oficialmente como Ayudante gratuita de aquella enseñanza;

»Resultando que con fecha 29 de Octubre último el Claustro de la Normal de Maestras de Guadalajara acordó que se proveyeran las dos Ayudantías de Labores, por entender que las que estaban nombradas no reunían las garantías que en beneficio de la enseñanza se requieren; acuerdo que fué aprobado por el Rectorado en 7 de Noviembre pasado; pero que publicada la Real orden de 19 del mismo mes quedó en suspenso la convocatoria para dicha provisión;

»Resultando que el Rector de la Universidad Central informa que ninguna de aquellas dos solicitantes puede aspirar al nombramiento que pretenden, porque, en virtud del acuerdo del Claustro antes mencionado, como queda dicho, quedaron sin efecto sus nombramientos de Ayudantes de Labores y, por ende, no reunen la cualidad precisa para sustituir a la Auxiliar numeraria de dicha Sección, como lo solicitan;

»Resultando que la solicitud de D.ª Cecilia Castejón Lizalbe ha sido informada favorablemente por la Directora de la Normal de que se trata

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone: primero, que se desestimen las instancias de D.ª Basilisa Magro y de D.ª Lucrecia González de la Riva, por no ser en la actualidad Ayudantes de Labores, condición precisa para solicitar el cargo que pretenden, y segundo, que se nombre a D.ª Cecilia Castejón Lizalbe para el repetido cargo de sustituta de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de la sustituída, hasta tanto que tome posesión la Ayudante que para la referida Sección sea nombrada cuando llegue el momento de cubrir las vacantes de Ayudantes que hoy existen en aquel Centro;

»Considerando que los Ayudantes de Escuelas Normales son nombrados por los Rectores respectivos a propuesta de los Claustros, según determina el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, debiendo por ello entender los Rectores en las incidencias que con motivo de los mismos se presentan;

»Considerando que en el caso de que se trata nos encontramos ante el hecho consumado de que las solicitantes a la sustitución de la Auxiliar de Labores de la Normal de Guadalajara, Srtas. Magro Gómez y González de la Riva, no son actualmente Ayudantes de Labores en la Escuela de referencia, por haber quedado sin efecto sus nombramientos en virtud de acuerdo del Claustro de 29 de Octubre último, aprobado por el señor Rector en uso de sus atribuciones;

»Considerando que al no existir en la Normal de Guadalajara Ayudante que sustituya a la Auxiliar de Labores en su ausencia, se ofrece un caso no previsto por la legislación vigente; el que por su carácter pedagógico en relación con el régimen y organización interior de la Normal debe ser estudiado e informado por el Claustro de Profesores, según dispone el art. 79 del Real decreto de 30 de Enero de 1914, vigente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que se desestimen las instancias de las Srtas. Basilisa Magro y Lucrecia González, por no ser en la actualidad Ayudantes de Labores en la citada Escuela, y

»2.º Que informe el Claustro acerca de la forma más conveniente, para la buena marcha de la enseñanza, en que puede hacerse la sustitución de la Srta. Velao hasta el nombramiento de nueva Ayudante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alava.

2.º Que el orden de prefereneia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que cada uno de los concurrentes tengan, respectivamente, en el cargo de Auxiliar en propiedad;

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 14.)

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Por jubilación del Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Andrés Martínez Zamorano, y en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la antes mencionada plaza de Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos y el sueldo de 3.250 pesetas anuales, que percibía el Profesor jubilado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

INSPECCIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia de V. S. en que solicita ser nombrada en la vacante de D. Rafael Torromé y Ros Subinspectora general de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que esta plaza ha sido suprimida por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 4 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, D.ª MATILDE GARCÍA DEL REAL.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Angela González Torés, Maestra de la Escuela núm. 3 de Irún, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre la supresión de la indemnización que por el concepto de casa-habitación le venía abonando como consorte del Sr. Martínez Pérez, Director de la graduada de aquella ciudad;

Teniendo en cuenta que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Irún se funda en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, que dispone que los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso, y no siéndole aplicable a la recurrente dicha disposición, por hallarse comprendida en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Irún viene obligado a seguir abonando a D.ª Angela González Torés, por el concepto de indemnización por casa-habitación, la cantidad de 240 pesetas anuales, que era la que venía percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Modesto Sánchez y Gómez, proponiendo que se le sustituya en la dirección del campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Hervás (Cáceres), por haber sido nombrado Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital;

Teniendo en cuenta que el Inspector de primera enseñanza es de parecer que se designe para la dirección del citado campo agrícola a D. Antonio Casares Mogollón, actual Director de la Escuela graduada de Hervás, quien se halla dispuesto a aceptarla y ha practicado y seguido las prácticas realizadas en el campo de referencia durante los tres años que lleva funcionando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se nombre Director del campo agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Hervás al Maestro Director de la misma D. Antonio Casares Mogollón, a quien, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último, deberá librarse, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto, la suma de 500 pesetas, mitad correspondiente al tercero y cuarto trimestre del actual año económico, de la asignación anual de 1.000 pesetas que le concede la Real orden de 17 de Diciembre de 1921, por la que se estableció el campo agrícola citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada a nombre de D. José Pellicer y Serra prórroga hasta el día 20 de los corrientes del término para en-

trega de las mesas-bancos correspondientes al último plazo de la subasta que le fué adjudicada por Real orden de 13 de Julio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de 15 de Enero último, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia gire a Tabernes de Valldigna la visita para reconocimiento de las mesas bancos y diligencias necesarias, el día 22 de los corrientes, debiendo enviar la certificación correspondiente en que conste el resultado del mismo y si se hallan construídas las 7.229 mesas correspondientes al total de la subasta, descontadas las que ya se hayan facturado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último que fuese cumplida en sus propios términos la sentencia de 29 de Septiembre del mismo año, recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Estrella Cabeza Piñeiro contra la Real orden de 26 de Abril de 1920, y habiendo fallado el Tribunal Supremo qué quedase sin efecto la incompatibilidad en que se consideró incursa la demandante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no existiendo la incompatibilidad de la Sra. Cabeza, la que motivó su traslado, procede reintegrarla a su cargo en las Escuelas de Santiago de Compostela.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, procede realizar el desdoblamiento de la Escuela de párvulos de dicha ciudad de Santiago, y

3.º Que la Maestra que actualmente desempeña la auxiliaría desdoblada que ha de ocupar la Sra. Cabeza se la considere dentro del art. 82 del Estatuto vigente, para que solicite su traslado por el segundo turno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero último y expirado el plazo que la misma señala para la presentación y tramitación de reclamaciones contra las adjudicaciones de destino provisionales, según orden de la Dirección de 19 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 20), y vistas las presentadas por conducto de las respectivas Secciones administrativas:

D. Norberto Hervás Pujol, en petición de que se le adjudique la Escuela de Fortaleny, solicitada con preferencia a la de Miramar (Valencia), que le ha sido adjudicada.

D.ª Elisa Calvete Hernández, en petición de que se la nombre para la Escuela de Medranda (Guadalajara), por tenerla solicitada con preferencia a la de Santamera, que le ha sido adjudicada.

D. José Serra Sáez, por no aparecer nombrado ni en expectativa de destino, no obstante tener solicitado su reingreso con anterioridad.

D. Ciriaco Lozano García, tramitada ésta sin reintregro e instancia, sino por medio de oficio, contra la adjudicación por el turno primero de la Escuela de Alcorcón (Madrid), a favor de D. Rafael Simó Alós, fundándose en tenerla solicitada el reclamante por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto, oficio que fué desestimado por la Sección administrativa de Avila y de cuyo acuerdo se queja al remitir él mismo a este Ministerio.

D.ª María de los Angeles Vall Puchol, contra la adjudicación de la de Bonrepós, a favor de D.ª Vicenta Navarro Giner, solicitada también por la reclamante por el mismo turno y a la que se cree con mejor derecho por estar comprendida en el caso 2.º del art. 76, mientras la Sra. Navarrón lo esta en el caso 5.º del propio artículo.

D.ª María Rodríguez Hidalgo, en súplica de que se derogue la desestimación a su petición de traslado por el segundo turno.

D. Jerónimo Sánchez Candial solicitando se le nombre para la Escuela de Alhama de Aragón, en lugar de para la de Luceni (Zaragoza), que le ha sido adjudicada.

D. Jerónimo Bueno Quesada, contra la adjudicación de la Escuela de Llano del Espino (Almería), por entender que siendo de nueva creación corresponde su provisión por el turno sexto

D.ª Petra Ruiz Ledesma, por no adjudicársele la Escuela de Garzain (Navarra), por el tercero de los turnos del art. 75.

D. Juan Cervera Marco, contra la adjudicación de la Escuela de San Rafael, Traiguera (Castellón), por estimar que corresponde a plenos derechos.

D.ª Dorotea Díaz Marín, contra la de la Escuela de San Salvador (Pontevedra), que manifiesta tener solicitada por el cuarto turno.

D. Enrique Rodríguez Gesto, contra la de la Escuela de Bazar (Lugo), que estima ser superior a 501 habitantes y ser provista entre Maestros de plenitud de derechos.

D.ª Emilia Calvo Mur, solicitando la de Vimianzo, por haberla preferido a la de Collantres, Queiris (La Coruña), que se le adjudicó.

D.ª Rafaela Laborda Germán, contra la adjudicación de la de Cinco Olivas (Zaragoza), por estimar que le asiste mejor derecho, por tenerla solicitada por el cuarto turno.

D.ª Mariana Martín Blasco, solicitando se le adjudique la de Aravaca en lugar de la de Valdilecha, y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas de Valladolid, León y Oviedo, en las que manifiestan que las Escuelas adjudicadas a D.ª Esperanza Rivero Ortega, Sardón de Duero; D.ª Amalia Leonor Casado, Prado de Guzqueña; D. Antonio Morán Barranco, Noja, y D. Juan González Martín, Villasemir, no existiendo como tales vacantes las tres primeras y siendo de Maestra la última,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que D. Norberto Hervás Pujol y D.ª Elisa Calvete Hernández se entiendan nombrados para las Escuelas de Fortaleny (Valencia) y Medranda (Guadalajara), declarándose sin efecto las adjudicaciones para las de Miramar y Santamera, ya que siendo del mismo censo, las fechas de las vacantes de las de Fortaleny y Medranda, son ateriores a las provisionalmente adjudicadas, en razón de lo cual se les otorga y no porque puedan establecerse preferencias en las peticiones, confirmándose los de D.ª Emilia Calvo Mur para la de Collentes-Queiris (La Coruña), y D.ª Mariana Martín Blasco para Valdilecha (Madrid), por dicha causa, y desestimando, en consecuencia, sus reclamaciones.

2.º Se tenga por nombrado para la Escuela de Pallerescos (Tarragona) a D. José Serra Sáez, omitido por error en la orden de 19 de Febrero último, pero comprendido en la Real orden de 27 del mismo (*Gaceta* del 1.º de Marzo), adjudicándole dicha Escuela y sueldo en corrida de escalas.

3.º Se desestima la reclamación formulada por D. Ciriaco Lozano García, confirmándose el acuerdo de la Sección administrativa de Avila, no solamente por su improcedencia, ya que de manera categórica el art. 75 del Estatuto señala los tur

nos de provisión, sino por no estar presentada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

4.º Asimismo se desestima la reclamación de D.ª María de los Angeles Vall Puchol, formulada contra la adjudicación de la Escuela de Bonrepós a favor de D.ª Vicenta Navarro Giner, toda vez que si en efecto dicha Escuela la solicitó la reclamante en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 27 de Noviembre último, no lo es menos que la Sra. Giner lo hizo el 19 de Junio anterior y ratificó el 21 de Septiembre, y siendo el parte de la vacante fecha 11 de Octubre, le fué adjudicada a la misma antes de la petición de la reclamante, aun cuando no pudo tener efecto la adjudicación en virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Septiembre y sin que este hecho pudiera significar reserva de destino, por lo que no es de aplicación el párrafo último del art. 76 del Estatuto vigente, ya que la coincidencia de peticiones en todo caso habría de existir dentro de los cinco días a que se contrae el apartado 1.º de la Real orden de 30 de Noviembre, para que surtan efecto en la provisión por reingreso las solicitudes recibidas en este Ministerio.

5.º Quedan desestimadas las reclamaciones de D.ª María Rodríguez Hidalgo, por cuanto que la clausura de su Escuela, según se hacía constar en la orden reclamada, no tiene carácter definitivo el sancionado por la Dirección general; la de don Jorge Sánchez Candial, por cuanto que la Escuela de Alhama de Aragón, según informa la Sección administrativa, no se encuentra vacante y en todo caso siempre sería de fecha anterior la de Lucena; la de D. Jerónimo Buena Quesada, ya que la adjudicación de las Escuelas en todo caso ha de realizarse por los turnos señalados en el art. 75 del Estatuto, y de conformidad con el párrafo segundo del art. 97 del mismo sólo corresponden al sexto turno las resultas del cuarto y las de nueva creación, no directamente las propias Escuelas creadas, ya que ello implicaría una preferencia sobre los turnos establecidos para la provisión de las existentes; la de D.ª Petra Ruiz Ledesma, porque sin perjuicio del derecho que pueda o no caberle, llegado el momento oportuno, no se trata de una reclamación contra adjudicación determinada, sino contra el hecho de figurar en expectativa de destino; la de D. Juan Cervera Marco, por cuanto la Escuela de San Rafael-Traiguera, según el censo de 1920 e informe de la Sección administrativa de Castellón, es de 499 habitantes, hecho sobre el cual llamó la atención dicha Sección administrativa al publicarse en la *Gaceta* de 3 de Diciembre último la relación de vacantes; la de D.ª Dolores Díaz Marín y D.ª Rafaela Laborda Germán, por cuanto las adjudicaciones de destino, según debidamente informan las Secciones administrativas, han de ajustarse a las preferencias de turnos que establece el art. 75 del Estatuto, y la de D. Enrique Rodríguez Gesto, ya que según manifiesta la Sección administrativa, el arreglo escolar y el vigente censo de población del distrito a que corresponde la Escuela de Bazar, quedó reducido a 496 habitantes de derecho.

6.º Que se anulen las adjudicaciones de destino a favor de D. Antonio Morán Barranco, D. Juan González Martín, doña Esperanza Rivero Ortega y D.ª Amalia Leonor Casado; en su lugar les sean adjudicadas, respectivamente, y con arreglo a sus peticiones, las de Rudaguera, Alfoz, Lloredo (Santander), con 645 habitantes; la de Sandoval de la Reina (Burgos), con 487; la de Pedrosa del Rey (Valladolid), con 485, y la de Vega Cervera (León), con 345.

7.º Que sea baja D. Julio Monterde Pastor entre los que en la referida orden aparecen en expectativa de destino, como pertenecientes al segundo Escalafón, confirmándose la resolución de la Dirección general de 8 de Febrero último (Boletín Oficial del 22), que le denegó el derecho a reingreso.

8.º Con las salvedades anteriores quedan definitivamente adjudicados los destinos que por los turnos primero y tercero del art. 75 del vigente Estatuto fueron conferidos por orden de 19 de Febrero último (*Gaceta* del 20), cuyos interesados deberán tomar posesión, los primeros, dentro de los plazos reglamentarios, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y los segundos, el día 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19).

Vista la reclamación formulada ante el señor Gobernador civil de Canarias por D.ª Dolores Alemán y D.ª Ascensión Figueras, remitida por dicha autoridad al señor Vocal del Directorio militar ponente en los asuntos de Instrucción pública, el que a su vez lo hace a este Ministerio;

Considerando que las reclamaciones de las Sras. Alemán y Figueras se basan en la negativa que la Dirección general de primera enseñanza opuso con fecha 9 de Agosto último a la permuta de sus destinos de Maestras nacionales de Tacoronte y Tanque (Canarias), respectivamente;

Considerando que, según establece el art. 103 del Estatuto vigente, la concesión de las permutas con todas sus consecuencias es potestativa de la Dirección general de primera enseñanza, y podrán otorgarse cuando reunan además las solicitantes las condiciones que fijan el dicho art. 103 y su anterior, sin que en ningún caso, por tal condición potestativa, pueda ni quepa entablarse recurso alguno, ya que no se trata de un derecho reglado ni basado en precepto imperativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la repetida reclamación contra la orden de negativa de permuta de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Agosto último, en la entablada por las reclamantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Soledad Aguilar Granes, Maestra de Saliente Bajo, en Albox, de esa provincia, núm. 7.423 del Escalafón, en solicitud de que se le cuenten como prestados en la misma Escuela los servicios de la que actualmente desempeña y los de la de Almaciles (Granada), que se le adjudicó primeramente como opositora, y si otra cosa no, se le considere como a las demás compañeras de su promoción para poder solicitar Escuelas nacionales por el cuarto turno de traslado voluntario;

Teniendo en cuenta que su primera petición le fué negada en 20 de Abril de 1923 por decreto de esta Dirección, sin que en tiempo y forma interpusiese recurso contra dicha resolución, y habida cuenta, asimismo, de que el segundo extremo de su súplica es análogo al primero, pues uno y otro se encaminan a conseguir la declaración de estar en condiciones de poder solicitar traslado, ya por llevar tres años, se le consideren sumados ambos servicios, ya por considerarse como primera Escuela, lo que finalmente llevaría al mismo resultado,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no ha lugar a lo solicitado, sin que pueda considerarse como recurso el escrito de la interesada por el tiempo transcurrido desde la desestimación de su primera instancia y por formular una nueva petición, aunque análoga en sus efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia elevada por D. Eusebio Monge Sanz, Maestro de la Escuela nacional de Aldeatejada (Salamanca), número 4.949 del segundo Escalafón, solicitando se manifieste clara y terminantemente la situación legal del interesado en cuanto a su derecho a cambio voluntario de destino;

Resultando que el Sr. Monge fué nombrado por permuta para la Escuela que hoy desempeña en 22 de Febrero último, y que ha obtenido la aprobación en las oposiciones verificadas ante el Tribunal de Salamanca;

Vistos los artículos 60 y 105 del vigente Estatuto;

Considerando que el nuevo estado de derecho creado para el interesado por la aprobación de las oposiciones es causa suficiente para eximirle de la obligada residencia de tres años, como permutante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que tanto don Eusebio Monge Sanz como los demás Maestros del segundo Escalafón que hayan aprobado las oposiciones de esta última convocatoria, con plaza ganada, pueden hacer uso de la facultad que les concede el art. 60 del Estatuto de 18 de Mayo último, aun cuando no cuenten los tres años de obligada residencia que para el traslado voluntario fija con carácter general el párrafo primero del art. 74 del nuevo Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia de D.ª Petra Zapico Robles, Maestra de San Pedro de los Oteros (León), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se admita la renuncia del cargo;

Teniendo en cuenta que la interesada ha sido suspensa de medio sueldo por cuatro meses, según dispuso la Real orden de 8 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia, con pérdida de todos los derechos, como dispone el art. 139 del vigente Estatuto, advirtiendo que si la interesada volviese a pertenecer al Magisterio nacional, ingresando nuevamente por los medios reglamentarios, ha de completar la parte de corrección que no haya cumplido a la fecha de su cese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Navarro de Ubeda, núm. 6.496 del primer Escalafón, Maestra excedente, en solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta que la plaza servida anteriormente por la interesada contaba con un censo de 314 habitantes, y que por pertenecer al primer Escalafón tiene derecho a reingresar en localidad de 501 a 1.000, según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de 23 de Mayo de 1923, y habida cuenta asimismo que las Escuelas que solicita radican todas ellas en poblaciones de censo muy inferior,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra excedente comprendida entre los números 6.699 y 6.700 del primer Escalafón, en solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta que la plaza servida anteriormente por la interesada contaba con un censo de 1.226 habitantes y las que solicita exceden de 5.000,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Dávila por no ajustarse a la escala de poblaciones que cita el art. 15 del Estatuto vigente, declarada aplicable para los reingresos por Real orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador civil de esa provincia en favor de las Escuelas privadas Colegio de Nuestra Señora del Coro y Patronato de la Inmaculada o de Brunet, al objeto de que se les otorgue alguna recompensa como premio a la importante labor que realizan en beneficio de la enseñanza, y vistos igualmente los favorables informes de la Inspección provincial que se acompañan;

Teniendo en cuenta que para la concesión de esta clase de beneficios a todos los Centros docentes existe cantidad consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio, si bien para aspirar a él deben formularse las peticiones con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes; requisito que no se cumple en el presente caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta de que se trata, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Raimundo Vicens Clar, Maestro de Sin (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Sin (Huesca), D. Raimundo Vicens Clar;

»Resultando que el Sr. Vicens Clar fué declarado incurso en el art. 171 con fecha 16 de Septiembre último, por no haberse presentado a reanudar las clases una vez terminadas las vacaciones caniculares;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección y teniendo en cuenta que este Maestro no se ha reintegrado a su Escuela ni ha solicitado la instrucción de expediente, propone, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le declare separado definitivamente del Magisterio y que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado no se ha reintegrado a su Escuela cuando debía ni ha solicitado la formación de expepediente,

»Esta Comisión estima con la Inspección y el Negociado, que D. Raimundo Vicens Clar, Maestro de Sin (Huesca), debe ser separado definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

En el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro de Villalba de los Llanos (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Villalba de los Llanos (Salamanca), D. Enrique Cabré Pallarés;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 26 de Septiembre último;

»Resultando que el interesado ha dejado transcurrir con exceso el plazo de un mes que determina el art. 159 del Estatuto general del Magisterio, sin haberse reintegrado a su Escuela ni haber solicitado, por tanto, la apertura de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Cabré;

»Considerando que el interesado no se reintegró a su Escuela hasta el 28 de Septiembre, sin causa justificada; fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; volvió a ausentarse de la localidad el 9 de Octubre, sin justificación, y ni se ha reintegrado a la Escuela ni ha solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe separarse definitivamente de la enseñanza a D. Enrique Cabré Pallarés, Maestro de Villalba de los Llanos (Salamanca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa Francisca Alvarez Calvo, núm. 2.330 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Gestosa (Orense), en solicitud de ser declarada con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que ingresó en el Magisterio como Maestra propietaria en 5 de Diciembre de 1903, sin que haya habido interrupción de servicios, y que justifica tener aprobadas oposiciones;

Considerando que se halla comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 30 del reglamento de Secciones administrativas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D. Eduardo Vega Nieto, núm. 217 del Escalafón, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, cubra destino en la de Santander, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, ocupando la resulta anterior en la citada Sección de Navarra D.ª Victoria Pérez Albéniz, núm. 191, que sirve en la Sección de Alava.

2.º Que D. Cándido Sánchez Jiménez, núm. 240, funcionario de la de Oviedo, sea destinado a la de Avila, vacante por traslado de D. Eladio Pérez Sánchez, por Real orden de 29 de Octubre último, a la de Lugo.

3.º Que no se otorga a D. Gabriel Peramo la vacante de Avila, que tiene solicitada, por hallarse sometido a expedientes gubernativos, mandados instruir por Real orden de 23 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 2 de Noviembre.

4.º Que se suspenda la provisión de la vacante de Oviedo, que tiene solicitada D. José Lucena Larriva, hasta que sea destinado otro funcionario, toda vez que si se accediera en la actualidad a la traslación, quedaría la Sección de Gran Canaria con sólo dos funcionarios, número insuficiente para hacer frente a las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 13 de Enero último, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de funcionario de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, primera de ascenso después de la amortizada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, Real orden de 3 de Marzo de 1923 y art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha resuelto que ascienda al sueldo de 6.000 pesetas, por turno de oposición restringida, con efectos económicos y de Escalafón de la fecha de la vacante, D. José Juan Alcaraz, continuando prestando servicio en la Sección administrativa de Barcelona hasta su destino definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, en que manifiesta que la Diputación provincial no satisface a la misma la cantidad que por material de oficina se halla obligada; que, por carecer de local donde instalar la mencionada dependencia, abona la cantidad de 55 pesetas mensuales, cantidad evidentemente insuficiente a la instalación capaz y decente de la repetida oficina, y que, por último, el ordenanza asignado a la misma no disfruta de los mismos emolumentos que los restantes, por lo que los servicios de la Sección administrativa se hallan desatendidos;

Teniendo en cuenta que el reglamento orgánico de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, en consonancia con lo prevenido en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 25 de Febrero de 1921, dispone en su art. 63 que las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de primera enseñanza locales adecuados para la instalación de sus oficinas y un ordenanza con casa-habitación al servicio de las mismas, y que deberán consignar en sus presupuestos la cantidad mínima de 1.000 pesetas para gastos de material,

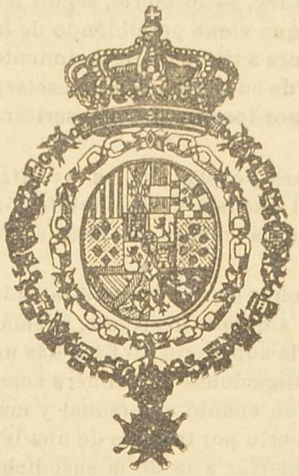
Esta Dirección general ha resuelto se ponga el hecho en conocimiento de V. S. a fin de que obligue a la Diputación provincial a cumplir lo prevenido en el citado Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 en relación a la obligación que la misma tiene de facilitar local en que instalar decentemente la Sección administrativa de primera enseñanza, consignar en sus presupuestos una cantidad señalada en el mismo para material de oficina y designar el personal subalterno necesario al servicio de la citada dependencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE GRANADA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 1.º de Abril de 1924 — Núm 27



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Ratificando censura de cuentas.—Página 465.
Inversión de herencias.—Página 467.
Cuentas y presupuestos desaprobados.—Página 468.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicación de destinos.—Página 470.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 472.*

LICENCIAS.—*Página 474.*

EXCEDENCIAS.—*Página 475.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones.—Página 475.*

JUBILACIONES.—*Página 476.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 477*
Renuncia de cargo.—Página 477.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 477.*

ASUNTOS GENERALES.—*Se desestiman instancias sobre desempeño de clases y compatibilidad de cargos.—Página 477.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Corrida de escalas.—Página 478.*
Incorporación de los sueldos de los Maestros y Maestras de Chafarinas, Peñón y Alhucemas.—Página 480.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 480.*
Licencias.—Página 480.
Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 480.
Anuncios de estas plazas.—Página 480.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la censura de las cuentas de los años 1909 a 1920, y de los presupuestos para los de 1915 a 1922 de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de primera enseñanza, instituída en Las Carreras, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), por D. Ambrosio de los Heros y de Murrieta;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Junio de 1922, se dispuso lo siguiente:

1.º Que se devolvieran desaprobadas las cuentas y presupuestos de referencia, debiéndose tener en cuenta, al rehacerlos, las razones que sirvieron de fundamento para la censura desfavorable, y acompañar a los mismos copia de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.441, para ver si se ha cumplido la disposición quinta de la orden de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que se amoneste al Patronato y se le conceda el plazo de un mes, a contar desde que reciban el traslado de la presente, para rehacer las cuentas y los presupuestos; bien entendido que de no hacerlo así, acto seguido procederá la Junta a incoar el expediente sumario de que trata el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines del art. 16 de la misma.

3.º Que se dejen sin efecto los reparos enumerados en el considerando tercero de la mencionada orden, y que se signifique a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya que, en lo sucesivo, no emplee la expresión de informe favorable cuando así no sea.

4.º Que se invite al Patronato a que se acoja a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1915, informando sobre ello y sobre la conveniencia de establecer la clase de latinidad, el Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

5.º Que se interese del Ministerio de la Gobernación todos los antecedentes y documentos que posea de esta Obra pía, sin perjuicio de que la Junta provincial remita la última cuenta aprobada al enviar las sucesivas.

Resultando que, en oficio de 6 de Noviembre de 1923, comunicó la Junta al Protectorado que había sido transcrita al Patronato la indicada Real orden, y remitió a este Ministerio el escrito que aquél la llevó, significando que, sin duda, en espera de su resolución, el Patronato había devuelto las cuentas de referencia tal y como en un principio las había formado, y que la Junta las cursó así nuevamente a la Superioridad en espera de que ratifique o dé nuevas instrucciones, indicando, con tal motivo, que en su archivo no existe aprobada ninguna cuenta de la Obra pía. Además, con igual fecha, informa la referida Corporación que al enterarse de la forma en que se llevaba la contabilidad, se vió precisada a reparar, cuantas veces se le presentaron, las cuentas de la misma, porque no se cumplían los fines fundacionales, y termina proponiendo lo siguiente:

1.º Que deben invertirse los recursos de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública.

2.º Que los Patronos separen en absoluto de toda otra la enseñanza oficial de la Obra pía, alquilando una habitación, tan modesta como sea preciso, en la que se establezca una Escuela de párvulos (niños y niñas), donde un Maestro, nombrado por aquéllos y sostenido con los recursos de la Fundación, dé la enseñanza católica, siendo este el modo de cumplirse la voluntad del fundador, y

3.º Que se dicten cuantas reglas se consideren necesarias para dar más firmeza a esta Fundación, puesto que como puede cumplir los fines para que la instituyó D. Ambrosio de los Heros, debe subsistir tal y como él quiso y claramente la estableció.

Resultando que en la instancia de 16 de Diciembre de 1922 el Patronato se limitó a decir que para proceder conforme viene haciéndolo tiene el motivo fundamental de hallarse autorizado por la Real orden de 1.º de Mayo de 1877 (que copia), según la cual, este Ministerio únicamente autorizó al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana para suprimir dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, situadas en el barrio de Las Carreras, mientras subsistan las de Patronato con carácter público, dejando a salvo, no obstante, los derechos adquiridos por los actuales Maestros, y en su virtud termina suplicando que, aclarado convenientemente el extremo relativo a la inversión de fondos y funcionamiento de la Institución, se apruebe lo actuado por el Patronato, que en sus actos (dice) se ha ceñido estrictamente a las facultades que le fueron reconocidas en la Real orden de referencia;

Resultando que la omisión de dichos antecedentes y el error padecido en su virtud fueron causa de que por órdenes de 20 de Noviembre próximo pasado se aprobaran las cuentas de 1909 a 1916 y los presupuestos para 1915 a 1917, ambos inclusive, de la Fundación que nos ocupa, los cuales se hallaban desaprobados como consecuencia de lo resuelto en la expresada Real orden de 16 de Junio de 1922;

Resultando que en 15 de Diciembre último remitió la referida Junta a este Centro, informados, las cuentas de 1917 a 1920 y los presupuestos para 1918 a 1922, ambos también inclusive, de la propia Fundación, con cuyo motivo dicha entidad insiste en el desfavorable informe de 6 de Noviembre del mismo año antes citado;

Considerando que procede ratificar lo dispuesto en la repetida Real orden de 16 de Junio de 1922, con las aclaraciones que se dirán, toda vez que lo alegado por el Patronato en dicha solicitud fué cosa que ya se tuvo en cuenta al dictar esa disposición, y no se estimó porque, como se ha visto, lejos de autorizar la Real orden de 1.º de Mayo de 1877 al Patronato para lo que se censura desfavorablemente en la de 16 de Junio de 1922, se concretó a autorizar que fueran suprimidas las dos Escuelas a que se refiere mientras subsistieran las de Patronato, y ya se expresan también en dicha Real orden, entre otros varios hechos esenciales, los siguientes:

1.º Que, en cumplimiento de la ley de 30 de Diciembre de 1912, las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, devengadas desde la publicación de aquélla en las Provincias Vascongadas, fueran satisfechas por el Tesorero con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, ingresando las Diputaciones provinciales el importe de las mismas en la forma y condiciones que para las demás provincias estableció la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911, o sea de manera «que los Municipios abonen únicamente las cantidades que satisfacían por tal concepto el año 1901.»

2.º Que los Maestros a la sazón de esas Escuelas, D. Lucio de Ascarza e Isasi y D.ª Amalia González Astobiza, figuran en el Escalafón general del Magisterio de 1.º de Junio de 1920, en situación activa, con los números 913 y 1.409, respectivamente, percibiendo sus haberes con cargo al referido Tesoro, y que, por tanto, es de suponer perdieron aquéllas su carácter fundacional para convertirse en nacionales.

3.º Que a pesar de ser obligación del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, con independencia absoluta de la Obra pía, cumplir lo prescrito en dicha ley, es lo cierto, según las referidas cuentas y presupuestos, que viene percibiendo de la entidad que nos ocupa, como si fuera a título de resarcimiento de dicha obligación, los intereses de su capital (3.300 pesetas), sin que tal hecho esté autorizado por los estatutos o escritura de la Fundación.

4.º Que a satisfacer obligaciones propias de los Ayuntamientos (como son facilitar local Escuela y casa-habitación para Maestros), se destinan según la cuenta de 1909, entre otras, 2.225,37 pesetas.

Considerando que estos son hechos contra los cuales nada dice en concreto el Patronato, ni siquiera los refuta; además de que la Real orden autorizando la supresión de Escuelas no exime al Ayuntamiento de sus obligaciones de primera enseñanza establecidas anteriormente en cuanto a personal y material, aparte de que no podría hacerlo por tratarse de una ley y otras disposiciones de fecha posterior a la de la susodicha Real orden, pero tampoco consta que se haya llevado a efecto la supresión de Escuelas, por el contrario, subsisten pagadas por el Estado, como la ley dispone, y de lo que no se tiene noticia es de la existencia de las fundacionales ni siquiera se sabe cuándo dejaron de actuar;

Considerando que la tan repetida Real orden de 1.º de Mayo de 1877, si bien pudo tener eficacia hasta que el Estado se hizo cargo de esas Escuelas en virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1912, es indiscutible que dejó de tenerla desde este momento;

Considerando, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.895 del Código civil, que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana está en la obligación de probar su derecho al percibo de las cantidades que ha recibido de la Fundación, en su defecto, a restituir a ésta cuanto de la misma haya percibido indebidamente;

Considerando que sobre lo propuesto por la Junta no ha lugar a resolver hasta que se normalice la situación de la Obra pía, y que en todo caso habrá de hacerse oyendo al Patronato, luego de tener éste en cuenta lo prevenido en la escritura y en los artículos 54 al 56 y 5.º de la instrucción, toda vez que dada la existencia de las dos Escuelas nacionales establecidas en Las Carreras bien pudiera resultar innecesaria la de las de Fundación y ser más conveniente armonizar ésta con las conveniencias sociales de actualidad en el referido pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ratifique lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1922, si bien aclarando su art. 2.º, en el sentido de que antes de rehacer las cuentas y presupuestos a que se contrae se invite al susodicho Ayuntamiento a que pruebe el derecho que le asista al percibo de las cantidades de que queda hecho mérito, y, en su defecto, a que acuerde restituirlas a la Fundación, al menos en la medida y forma en que las fué recibiendo, si es que el desembolso inmediato no le fuera posible.

2.º Que el informe a que se contrae la disposición cuarta se amplíe, manifestando las Escuelas públicas que han existido en Las Carreras desde 1.º de Mayo de 1877 y las fechas en que cesaron las municipales; en que dejaron de existir las de Obra pía y en que se establecieron las nacionales hoy existentes, con sucinta historia de unas y otras, para lo cual el Inspector podrá interesar de la Sección administrativa de primera enseñanza los datos que necesite.

3.º Que el Patronato presente en la Secretaría de la Junta la inscripción nominativa de la Deuda perpetua y las últimas cuentas aprobadas para que se libren por el Secretario y remitan a este Protectorado copias autorizadas de tales documentos.

4.º Que se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto legal las órdenes aprobando las cuentas de 1909 a 1916 y los presupuestos para 1915 a 1917 antes referidos.

5.º Que se oiga al Patronato sobre lo propuesto por la repetida Junta, si bien teniendo en cuenta lo dicho en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1922 se puso a disposición de este Departamento la cantidad de 3.147,07 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D.ª Mamerta Santisteban y Arellano, vecina que fué de Caparroso (Navarra), y de la cual fué declarado heredero el Estado, para que se aplique dicha cantidad conforme a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que haya de darse a dicha herencia, debe prevalecer el orden previsto, atendiéndose, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del domicilio de la difunta;

Considerando que la Inspección de dichas Escuelas es la llamada a conocer las necesidades más urgentes de las mismas y el modo de remediarlas en la medida de lo posible, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública del referido pueblo, y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que, en su día, tan pronto sea invertida dicha suma, rendirá la oportuna y justificada cuenta, con el *visto bueno* del Inspector, Jefe provincial de primera enseñanza de la provincia, de quien recibirá la repetida cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la citada cantidad sea librada, a los indicados fines, a favor del Inspector Jefe de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública, por *ab intestato* de D.ª Mamerta Santisteban Arellano se invierta en las Escuelas gratuitas de su domicilio, o sea en las del pueblo de Caparroso de la provincia de Navarra.

2.º Que por el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado el susodicho pueblo, en vista de las necesidades más urgentes de aquellas Escuelas y después de oir a la Junta municipal de referencia, se formule el oportuno presupuesto para la distribución de la expresada suma, remitiéndolo a este Ministerio para su aprobación; al que, en su día, rendirá además la correspondiente cuenta justificada, y

3.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que, previa justificación de hallarse aprobado dicho presupuesto, se libren las referidas 3.147,07 pesetas a favor del Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra, quien hará entrega de ellas al de la zona de referencia, a fin de que proceda a su inversión de acuerdo con lo que se determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Diciembre de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 364,57 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Felipe Meli Expósito, vecino que fué de Arróniz (Navarra), y de la cual fué declarado heredero el Estado, para que se aplicara dicha suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a aquella cantidad debe prevalecer el orden previsto, ateniéndose, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la inspección de dichas Escuelas se halla afecta al de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón de su cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes de las mismas y el modo de remediarlas en la medida de lo posible, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública del referido pueblo, y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que, tan pronto sea invertido el dinero, debe rendir la oportuna y justificada cuenta, con el *visto bueno* del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, de quien recibirá la repetida cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la repetida cantidad se libre o entregue, para los fines de referencia al Inspector Jefe de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública, por *ab intestato* de D. Felipe Meli Expósito, se invierta en las Escuelas gratuitas de su último domicilio, o sea de Arróniz, en la provincia de Navarra;

2.º Que por el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado el mencionado pueblo, en vista de las necesidades más urgentes de dichas Escuelas, después de oir a la Junta municipal, se formule el oportuno presupuesto, que remitirá a este Centro para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertidas las 364,57 pesetas, según el presupuesto que se aprueba, rinda dicho funcionario la oportuna cuenta debidamente justificada, y

4.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se libre o entregue la referida suma al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra, quien a su vez lo hará al de zona, al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Abril de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 1.207,92 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Jesús Urubain Gomera, vecino que fué de Dicastillo (Navarra), y de la cual fué declarado heredero el Estado para que se aplique la expresada suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia, debe prevalecer el orden previsto, o sea atenerse, en primer término, a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la inspección de aquellas Escuelas está afecta a la de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón de su cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes de las mismas y el modo de remediarlas en la medida de lo posible, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública del referido pueblo, y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que deberá rendir, además, la oportuna y justificada cuenta, con el *visto bueno* del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provin-

cia, de quien recibirá la repetida cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la citada suma se libre o entregue a los fines de referencia al Inspector Jefe de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el importe de la herencia a favor de Instrucción pública, por *ab intestato* de D. Jesús Urubain Gomera, se invierta en las Escuelas gratuitas de su último domicilio, o sea del pueblo de Dicastillo (Navarra).

2.º Que por el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado el mencionado pueblo, a vista de las necesidades más urgentes en aquellas Escuelas, después de oir a la Junta municipal de referencia, se formule el oportuno presupuesto, remitiéndolo a este Ministerio para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertidas las 1.207,92 pesetas, según el presupuesto que se apruebe, rinda dicho funcionario la oportuna cuenta debidamente justificada.

4.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se libren o entreguen las repetidas 1.207,92 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Navarra, quien a su vez lo hará al de la zona de que queda hecho mérito al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en la relación de gastos de las cuentas correspondientes a los años 1921 y 1922 de la Fundación particular benéfico-docente, que luego se dirá, aparecen entregadas 285,20 pesetas en cada uno de dichos años al Depositario del Ayuntamiento de Alcoz para atenciones de la enseñanza; que en los presupuestos de la misma entidad para los años 1922, 1923 y 1924 figuran en gastos, por el concepto de «Personal facultativo», 210,50, 204,80 y 249,30 pesetas, respectivamente, y, por último, que en el presupuesto del año actual se consignan dos acciones de la Deuda de la Diputación por 1.000 pesetas no incluídas en los anteriores;

Resultando que, por orden de 25 de Junio último para la censura de las indicadas cuentas y presupuestos pendientes de aprobación de la Obra pía Maestría de Beunza, instituída en dicho pueblo por D.ª Juana María de Alcoz, se interesó del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra que informara al Protectorado sobre si existía Maestro de la Fundación y con cargo a qué fondos cobraba sus haberes, expresando las razones que existan para entregar al Ayuntamiento los intereses del capital y no directamente al referido funcionario, y que dicha Presidencia trasladó esta orden al Patronato, el cual contestó: primero, que el Maestro que existe es nacional, percibiendo sus haberes del Estado; y segundo, que el Ayuntamiento recibe esos intereses como consecuencia de la cláusula 10 del Estatuto de la Obra pía, fecha 7 de Mayo de 1795 y en cumplimiento de la orden dada a los Patronos el último trimestre de 1900 por el Gobernador civil de la provincia, a fin de que los intereses del capital citado se entregaran al Concejo como complemento del sueldo o haber que disfrutaba la Maestra y no como aumento de estos haberes o sobresueldo;

Resultando que, en vista de ello, se dirigió nueva orden a la citada Presidencia, interesando copia de aquella a que se refiere el Patronato, el cual últimamente, en oficio de 14 de Septiembre de 1923, acabó por reconocer que no existe tal orden, haciendo alusión a otras que no son del caso, y en una comunicación, que copia, a la Junta, de 13 de Septiembre de 1900, alude asimismo a que la Fundación contribuía anualmente, hasta esta fecha, con 104,25 pesetas, producto de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de un censo existente en Berasaín;

Resultando que también habla el Patronato de una lámina intransferible de la Deuda pública de 3.478,67 pesetas, cuyo producto dice no se cobra por el canje de esta inscripción, que se unirá a otros que tiene la Maestría; y de que el caserío de Beunzalarrea contribuye con 50 pesetas por todos conceptos, abonando este pueblo el resto de la renta;

Considerando que examinadas las escrituras fundacionales, la referida y la del «Auto de especificación y fundación de Maestro y Maestra de niños y niñas del lugar de Beunza», otorgada en el mismo por D. José Joaquín de Alcoz, con consulta de su primo el Rvmo. P. M. Fr. José María Larrumbe y Alcoz, ante el Escribano D. Marcos de Larrumbe, a 7 de Noviembre de 1819, así como la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 30 de Mayo de 1918, y la oportuna Relación de bienes y valores, se advierte que no existe la debida coordinación entre los capitales a que se refieren tales documentos, y que no ha tratado este Ministerio de la Maestra de niñas a que se contrae el expresado auto, y, consiguientemente, del capital para su establecimiento;

Considerando que en ninguno de los referidos documentos se autoriza al Patronato para entregar al Municipio de Alcoz las rentas del capital de la Obra benéfico-docente que nos ocupa, por lo que procede desaprobar las cuentas así formuladas, e invitar a aquél a que devuelva las cantidades que haya percibido indebidamente de la Fundación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil;

Considerando que desde el momento en que dejó de existir la Escuela fundacional y, por tanto, su Maestro, o desde que éste comenzó a percibir sus haberes del Estado, pasando a ser nacional, debió procederse a incoar el oportuno expediente especial, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de la facultad segunda, art. 5.º de la misma; que, en vista de que no se ha hecho así, se está en el caso de realizarlo a la brevedad posible, y que, por estas razones, tampoco procede la aprobación de los referidos presupuestos, ya que no existe el personal facultativo con derecho al percibo de las cantidades consignadas en los mismos bajo tal concepto;

Considerando que ni los antecedentes a que se refiere el oficio de 13 de Septiembre de 1900, ni los aludidos con anterioridad guardan la debida coordinación para venir en conocimiento del verdadero capital de la Obra pía instituída por D.ª Juana María de Alcoz, aparte de que interesa a este Protectorado conocer lo que haya respecto a la Maestra de niñas aludida en el repetido auto de especificación, así como saber el origen de las dos acciones de la Deuda de la Diputación y la causa de no haberse incluído en las anteriores relaciones de bienes y valores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desaprueben las referidas cuentas y presupuestos, devolviéndose los duplicados a la Junta provincial de Navarra.

2.º Que se invite al Ayuntamiento de Alcoz a que devuelva al Patronato, previa liquidación, las cantidades que haya percibido indebidamente de la Obra benéfico-docente, y de no poder hacerlo de una vez, al menos en la medida y forma en que ha ido percibiendo esas cantides, debiendo, en todo caso, remitirse a este Protectorado certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en que estime una cosa u otra, o bien la justificación y manifestaciones que en contrario aduzca;

3.º Que se incoe y tramite a la brevedad posible, el expediente especial de que se ha hecho mérito, y

4.º Que se promuevan por separado un expediente de investigación de los bienes pertenecientes a la citada Obra pía de D.ª Juana María de Alcoz, y otro para conocer lo que haya respeto a la Fundación Maestra de niñas a que se alude en el susodicho auto de especificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de 22 de Mayo de 1922, entre otros extremos, se acordó devolver a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a los fines del art. 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los reparos que se le hicieron, las cuentas de 1908 a 1919, ambas inclusive, correspondientes a la Fundación denominada Escuela Patronal de primera enseñanza, instituída en La Nestosa (Vizcaya) por don José Bringas de la Peña;

Resultando que dichos reparos se referían principalmente al hecho de haber ingresado las rentas de la Fundación en las arcas municipales del referido pueblo, para obligaciones de primera enseñanza no especificadas;

Resultando que en contestación a dichos reparos manifiesta el Patronato, en escrito de 29 de Octubre de 1922 (trasladado a este Protectorado por la expresada Junta), que lealmente reconoce que la aplicación dada a los productos de la Obra pía no estuvo en armonía con las disposiciones fundacionales; aunque, dice con la misma lealtad, hay que reconocer que, al ingresar en las arcas municipales, se les ha dado aplicación prudente, con destino a mejorar los servicios de la enseñanza, porque éstos no se reducen al pago del personal y material sino que alcanzan a la reparación de los edificios y a ponerlos en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando, según alegaciones del mismo Patronato, que los términos poco explícitos, a su juicio, de la Real orden de 15 de Marzo de 1920, hicieron que persistiera en un criterio que no titubea en calificar de vicioso, aunque equitativo, pero sobre el que añade que no puede volver, por lo que cree que no debe obligársele al reintegro, que hay que aprobar su gestión económica hasta el presente y que, para lo futuro, promete cumplir lo mejor posible la voluntad del fundador;

Resultando que la susodicha Junta, al transcribir lo anterior, por su oficio de 18 de Noviembre de 1922, ratificó su informe de 30 de Septiembre de 1920, en el que, después de referirse al hecho de que los intereses del capital de la Obra pía habían ingresado en las citadas arcas para completar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, y de que, al parecer, en los años de estas cuentas, el Ayuntamiento de La Nestosa ha venido cubrien lo el cupo de sus obligaciones de enseñanza con los intereses de dicho capital, o lo que es lo mismo: dice que nunca ha satisfecho de sus propios recursos o por reparto vecinal esa obligación; termina dictaminando en sentido favorable a la aprobación de las cuentas, así formuladas, en vista de que la Real orden de clasificación de 15 de Marzo de 1920 preceptúa: «que caso de que por el Ayuntamiento no se satisfaga el presupuesto de primera enseñanza, se ingresen en dicha Corporación, y con cargo al mismo, las rentas de la Fundación; y en el contrario, que se dediquen a mejorar la enseñanza, conforme dispuso el fundador»;

Resultando que al repetido escrito se une copia autorizada de la Real orden de clasificación y un certificado que libró el Secretario del Ayuntamiento en 25 de Octubre de 1922, por el que se justifica el importe total de 1.956,25 pesetas, presupuestadas en el municipal del reiterado pueblo para atenciones de primera enseñanza, en 1901;

Resultando que, con posterioridad a la censura desfavorable de las aludidas cuentas, se han recibido en este Protectorado las sucesivas de 1920 a 1922; que en todas se incurre en el mismo reparo, ya censurado; que la Junta provincial informa favorablemente las dos primeras, y, respecto de la última, dice que el hecho de hallarse pendientes de resolución en este Centro el descargo del Patronato, a que se ha hecho referencia, la priva de formar juicio respecto a la mejor o suficiente justificación de los gastos, aunque, desde luego, tenga que apreciar que, en este caso y en la generalidad de aquellas instituciones que no cuentan con recursos para desenvolverse, sin auxilio del Estado o del Municipio, se falta a la voluntad de los fundadores, siendo de rigor que se instruya y tramite el expediente a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para dar a estos intereses una aplicación adecuada a los fines fundacionales, en armonía con las conveniencias y necesidades sociales de la época actual;

Considerando que a los argumentos que sirvieron de base a lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1922, ha seguido el reconocimiento explícito y leal por parte del Patronato de que la aplicación dada a los productos de la Obra pía no se ajustó a las disposiciones fundacionales, y que los términos de la Real orden de 15 de Marzo de 1920, lejos de resultar poco explícitos, son bien claros y precisos en el sentido de autorizar lo que se ha venido haciendo (el ingreso de las rentas del capital en las arcas municipales), cuando el Ayuntamiento no satisfaga el presupuesto de primera enseñanza; más, como a esto viene obligado por la ley de Instrucción pública y por la de 30 de Diciembre de 1912 (sin que se pueda citar ninguna otra que la exima), la consecuencia es que, o ha cumplido con ese deber, en cuanto a sus obligaciones de primera enseñanza (cosa fácil de probar), o está en la obligación de hacerlo, y que por tanto, no ha debido ni puede tener lugar el supuesto de la Real orden en que se basan la Junta, por una parte, para su informe favorable a la aprobación de las cuentas, y el Patronato, por otra, para proceder como lo ha hecho;

Considerando que si bien es cierto que las atenciones de primera enseñanza no se limitan a los conceptos de personal y material, no lo es menos que los referentes a edificios para Escuelas y viviendas de Maestros han pesado sobre los Municipios, sin que esto haya de relacionarse para nada con la Beneficencia particular, en virtud de disposiciones oficiales, a menos que así lo autoricen los instituidores de aquélla y éstas lo estimen; casos ambos que no concurren en el presente;

Considerando que no ha lugar a duda en cuanto al hecho de que el Ayuntamiento ha venido percibiendo las rentas de esta Fundación particular (sin que los estatutos de ella le autoricen para tal y contra la voluntad del fundador), destinándolas a obligaciones propias; y que ello ha sido con perjuicio de la enseñanza en dicho pueblo, ya que ésta, aparte de lo que es deber del Estado y del Municipio, por el altruismo de D. José Bringas, goza de lo que este señor tuvo a bien donar para tan elevados fines;

Considerando que es obligación elemental del Protectorado velar por el respeto debido a la voluntad de los filantrópicos instituidores de la Beneficencia docente, y que admitir hechos como los referidos equivaldrían, con evidente perjuicio de la enseñanza, a cambiar el calificativo de docente por el de municipal, aplicados a dicha Beneficencia;

Considerando, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.895 del Código civil, que el Ayuntamiento de La Nestosa está en el deber de probar el derecho al percibo de las cantidades que ha recibido de la Fundación y, en su defecto, a restituir cuanto haya percibido de la misma indebidamente;

Considerando que, por idénticos motivos, procede igual censura desfavorable respecto de las cuentas de 1920 a 1922, y que, de acuerdo con lo informado por la Junta, se está en el caso de promover el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los 55 y 56, a los fines del 5.º, facultad segunda, una vez que no existe la Escuela de la Obra pía ni hay capital suficiente para sostenerla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desaprueben las referidas cuentas y, en su virtud, que se devuelvan los duplicados al Patronato, por conducto de la Junta, para que las rehaga de nuevo en vista de lo que resulta.

2.º Que se invite al Ayuntamiento de La Nestosa (Vizcaya) para que pruebe, lo antes posible, el derecho que le asiste al

percibo de las referidas cantidades y, en su defecto, para que acuerde restituirlas a la Fundación, al menos en la medida y forma en que las fué recibiendo, si es que el desembolso inmediato no le fuera posible, y, en este último supuesto, que se remita al Protectorado certificación de dicho acuerdo, y

3.° Que por el Patronato se incoe, a la mayor brevedad, el expediente especial de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ORDEN

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.° del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

TURNO PRIMERO DEL ART. 75 DEL ESTATUTO

Maestros pertenecientes al primer Escalafón.—D. Arturo Holgado Flores, sirvió en Villaverde (Zamora), con 220 habitantes, se le adjudica Encinas de Abajo (Salamanca), con 533; D. Albino Charle de Pablo, en Haya (Guipúzcoa), con 2.239, El Espinar (Segovia), con 2.109; D. José Rocamora Gannau, en Señus-Calo (Lérida), con 90, Cervia de Ter (Gerona), con 825; D. Bernardino Lite Esteban, en San Cristóbal de Baget (Gerona), con 534, Capmany (Gerona), con 815; D. Luis Gratocos Matas, en Llambillas (Gerona), con 399, San Pedro de Villamejor (Gerona), con 399; D. Zacarías Sanz Jadraque, en Villar de Corbeta (Guadalajara), con 349, El Fresno (Avila), con 542; D. Pedro Díaz Andrés, en Moradillo de Serrano (Burgos), con 212, Villamantilla (Madrid), con 632; D. Enrique Rodríguez Casanova, en Monóvar (Alicante), con 7.726, Alcolecha (Alicante), con 918.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón.—D.ª Esperanza Moreno González, sirvió en Toranja de Tajuña (Guadalajara), con 698 habitantes, se le adjudica Azuqueca (Guadalajara), con 575; D.ª Concepción Vega Alonso, en Pesoz (Oviedo), con 1.038, en Castillo de los Polvazares (León), con 353; D.ª Aurelia Laborda González, en Valtuille de Arriba (León), con 564, Val de San Lorenzo (León), con 914; D.ª María Angeles Ibáñez González, en San Andrés de Valdelamar (Santander), con 492, la de Oruña-Piélagos (Santander), con 559.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón con derechos limitados.—D. Amable Pérez Monzonis, sirvió en Fuentes de Ayodar (Castellón), se le adjudica Villatorcas-Segorbe (Castellón), con 67 habitantes; D. Juan Condal Giribet, en Sabadell (Barcelona), Boldú-Tornabous (Lérida), con 157; D. Deogracias Ibáñez Casado, en San Vicente de León (Santander), Husillos (Palencia), con 413; D. Juan del Río Valverde, en Corterrangel-Aracena (Huelva), Torre del Burgo (Guadalajara), con 225; don Simón Felipe Sosvilla, en Cueva del Agua-Garafía (Canarias), se le adjudica la misma; D. José María Alcober Fúster, en Señús-Cabó (Lérida), Derramador-Requena (Valencia), con 309; D. Antonio Campos Balaguer, en Araya-Alcora (Castellón), Rebollar y Villar-Requena (Valencia), con 299; D. David Gago Viejo, en Villapún (Palencia), Fuentes de Carvajal (León), con 476; D. Eduardo Morláns Piñol, en Vilanova de Prades (Tarragona), La Nou de Gaya (Tarragona), con 443; D. Jesús Fernández Cadierno, en Villamejín (Oviedo), Veriña-Gijón (Oviedo), con 343; D. José Serres Sáez, en Cajal (Huesca), Pallaresos (Tarragona), con 393; omitido en la orden de 19 de Febrero *(Gaceta* del 20), pero comprendido en la Real orden de corrida de escalas del 27 *(Gaceta* del 1.° del actual).

Maestras pertenecientes al segundo Escalafón (derechos limitados).—D.ª Petra Rubio Ransanz sirvió en la provincia de Soria, se le adjudica por el Estatuto de 1918 Medinaceli (Soria) con 603 habitantes; D.ª Juana de la Orden Sanz, de la misma provincia y por igual Estatuto, San Andrés de Soria (Soria), con 517; D.ª Mercedes Aller Serra, en San Esteban de Guialbes (Gerona), Riélls-Bigas (Barcelona), con 346; D.ª María Mestre Estévez, en Reus (Tarragona), Botarell (Tarragona), con 402; D.ª Lucía G. Fajó Rivas, en Castejón de Sobrarbe (Huesca), Laluenga (Huesca), con 371; D.ª Saturnina Sánchez Estévez, en Cabreiros-Redondela (Pontevedra), Arnoso-Puenteareas (Pontevedra), con 414; D.ª Lucía Romero Castroviejo, en Urria (Burgos), Urízar de Lemóniz (Vizcaya), con 204; D.ª María Asunción Quílez Perpiñán, en Uncella (Alava), Larraul (Guipúzcoa), con 412; D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, en Villarmeriel (León), Turcia (León), con 469; D.ª Amparo Isabel Plaza, en Villarramiel (Palencia), Fresno de la Ribera (Zamora), con 489.

2.° En expectativa de destino por no existir vacantes las solicitadas hasta el 29 de Febrero último o haber correspondido a otros interesados con mejor derecho y con entrada en la Sección del Ministerio hasta dicha fecha:

Maestros del primer Escalafón.—D. Joaquín Domenech Coll, D. Francisco Albanell Adimes, D. Joaquín Monistrol Cabals, D. José Ríos Lendra, D. Emilio Pérez Gómez, D. José Navajas y Arenas y D. Tomás Navarro y Pastor.

Maestros del segundo Escalafón.—D. José Román Jurado, don Higinio Domingo Saura, D. Antonio Rodríguez Guasche, don Luis Forcada Calzada, D. Ginés Telesforo Luengo, D. Salvador Aguado Crespo, D. Celestino Andrés Pérez, D. Marcelino Molero Borrells, D. Manuel Rebonedo Blanco, D. Cipriano Cardona Ubeda, D. Julián Jimeno Gargallo, D. Juan M. Romero Pausa, D. Santiago López Guillén, D. Flaviano Etayo Pinedo, D. Cecilio Martínez Nieto, D. Justo A. García Herrera, D. Dalmacio Pérez Díaz, D. Emilio Rosell Mas.

Maestras del primer Escalafón.—D.ª María Tello Bernal, doña Jenara Carrasco Valverde, D.ª María Angeles Vall Puchol, doña Encarnación Carbonell Serra, D.ª Mercedes Mero Verdús, doña María Cerrato Rodríguez, D.ª Isabel Maroto Casado, D.ª Angeles Comás Argentó, D.ª Eduvigis Díaz de Gállego, D.ª Rosa A. Cascorro Domenech, D.ª Rosario Muxi Navarro, D.ª Francisca Vituti del Río, D.ª María del Carmen Pérez Gómez, doña María Mercedes Michelena y Michelena, D.ª Antonia Mungarren Navarro, D.ª Isabel Nogués Ortiz, D.ª María Tauler Pons, D.ª María M. Gamir Mata, D.ª Modesta Oñate Soler, D.ª María Carbó Soler y D.ª Dolores Calle Ruiz.

Maestras del segundo Escalafón.—D.ª Agueda Marcellán Isane, D.ª Antonia Hernández Cuesta, D.ª María Angustias Fernández López, D.ª Robustiana Núñez Barahona, D.ª Purificación Luna Luna, D.ª María E. Hernández Rubio, D.ª Consuelo Sorribas Bondía, D.ª Emilia Barrachina Casani, D.ª Esperanza Sobrino Serrano, D.ª Eloísa Ramos Baños, D.ª Josefa Casas Sanz, D.ª Casimira Page Olayo, D.ª Julia Sabater López, doña María Concepción Uriel Ruído, D.ª Cristina Pérez Fuentes, doña Dominica Calderón y Legarda y D.ª Francisca Legar García.

3.° Las adjudicaciones provisionales de destino no surtirán efecto alguno ni tendrán derecho efectivo en tanto que en corrida de escalas y en la forma prevista en el art. 72 del referido Estatuto se otorgue a los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda con ocasión de vacante natural en su categoría respectiva, quedando reservadas las Escuelas adjudicadas a los mismos en espera de aquéllos, caso de existir.

TURNO SEGUNDO

4.° A D. Carmelo Fuentes Boira, Maestro de Lécera (Zaragoza), con 2.475 habitantes, cuya Escuela fué graduada por Real orden de 25 de Junio de 1923 *(Gaceta* del 5 de Julio), se le

adjudica la de Montañana, barrio de Zaragoza, con 1.966, como comprendido en el caso 3.º del art. 82 del Estatuto vigente.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Marzo) y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se adjudica a D. Manuel González Danza la de Iberos (Málaga), y a D. Luis López Ballesteros Pascual la sección de graduada de Málaga, de nueva creación.

5.º Se desestima la petición formulada por este turno por D. Federico Yuste Velasco, Maestro de Igualeja (Málaga), de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de la mencionada provincia, toda vez que no reune las taxativas condiciones exigidas por el art. 82 del Estatuto y Real orden de 30 de Noviembre último, por cuanto que la cláusula de su Escuela, si bien acordada por la Inspección, no ha sido confirmada definitivamente por esta Dirección general.

TURNO TERCERO

6.º A D.ª Dolores Forga Canut, Maestra de Lladorre (Lérida), con 497 habitantes, esposa de D. Julián Perache Miranda, Maestro de Talárn (Lérida), con 466, se le adjudica la Escuela de niñas de esta localidad; a D. Agripino R. Hernández, Maestro de Villatoro (Avila), con 969 y a su esposa D.ª María del Rosario Blázquez, Maestra de La Neila de San Miguel (Avila), con 536, se les adjudica la de niños y niñas de Tórtoles, en la misma provincia, con 581, y a D.ª Emilia Ruiz Cuéllar, Maestra de Narila (Granada), con 329, esposa de D. José Antonio García Ruiz, Maestro de Santa Quiteria, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), con 293, se le adjudica la de niñas de esta localidad.

Pendientes de adjudicación en 29 de Febrero último, por no existir vacantes o haber sido adjudicadas a otros con mejor derecho.—D.ª Manuela Buendía Hernández. Huelva; D.ª Marina García Mariño, Pontevedra; D. Felipe Nadal Torres, Lérida; D. Francisco Navarro González, Palencia; D.ª Julia Vega Molino, Badajoz; D. Honorino Sarmiento de la Paz, León; D.ª Petra Ruiz Ledesmas, Zaragoza; D. Miguel López Trigueros y D.ª Felisa Cruz Anseras, Granada.

TURNO CUARTO

7.º Con arreglo a las peticiones formuladas por este turno, de conformidad con el art. 75 del Estatuto y Real orden de 23 de Mayo de 1923, y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de Diciembre último, se adjudican los siguientes destinos:

Maestros pertenecientes al primer Escalafón.—Número en el Escalafón, 3.032, D. Francisco Lujes Valieri, Maestro de Brejo-Cambre (La Coruña), con posesión en la misma en 1.º de Enero de 1918, se le adjudica la de Cambre, unitaria (La Coruña); alta, D. Rafael Marín Silvestre, de San José (Baleares), 16 Enero 1923, nuevo ingreso, la de Sot de Ferrer (Castellón); alta, D. Federico Olucha Masset, de Salinas (Alicante), 15 Diciembre 1922, nuevo ingreso, la de Morella (Castellón de la Plana); 4.149, D. Francisco Cardona Carreras, de San Luis (Baleares), 11 Mayo 1916, la de Mahón, unitaria núm. 1 (Baleares); 1.698, D. José Miguel Manzano, de Sierra de Fuentes (Cáceres), 11 Julio 1896, la de Pozuelo de Alarcón (Madrid); 7.006, D. Guillermo Mena Flores, de Hervás (Cáceres), 19 Julio 1918, Sierra de Fuentes (Cáceres); alta, D. Perfecto Sánchez Bustamante, de Higuera de Llerena (Badajoz), 13 Octubre 1922, nuevo ingreso, la de Hervás (Cáceres); 7.523, D. José Márquez Fraga, de Villagarcía, sección de graduada (Pontevedra), 1.º Enero 1919, la de Chantada, unitaria (Lugo); 7.753, D. Hipólito Lafuente Martínez, de Barciademera (Pontevedra), 27 Mayo 1919, al de Sorzano (Logroño); 5.356, D. Teófilo Jiménez Díaz, de Palazuelos de Muñó (Burgos), 1.º Octubre 1917, o la de Ezcaray (Logroño); 1.486, D. José del Moral Guijarro, de Mengíbar, número 2 (Jaén), 1.º Septiembre 1918, la de Villanueva de la Reina, núm. 1 (Jaén); 8.344, D. Antonio Romero Montenegro, de Ingenio (Gran Canaria), 25 Septiembre 1920, nuevo ingreso, la de Las Palmas (Gran Canaria); 6.214, D. José Alcalá Blanco, de Moreda (Granada), 1.º Septiembre 1919, la de Monachil (Granada); alta, D. Antonio del Olmo Martínez, de Villalta de San Juan (Ciudad Real), 11 Octubre 1921, nuevo ingreso, la de Cuevas de Velasco (Cuenca); 6.313, D. Joaquín Ferrer Marín, de Almadén (Ciudad Real), 7 Octubre 1918, la de San Martín de Valdeiglesias, dirección de graduada (Madrid); 6.936, D. Julián José Sánchez Gallego, de Valdeflinjas (Zamora), 1.º Febrero 1920, la de Villamayor (Salamanca); 7.340, D. Serafín García Hernández, de Villagroy (León), 10 Octubre 1918, la de Villalba de los Llanos (Salamanca); 7.711, D. Julián Sánchez Gómez, de Larrodrigo (Salamanca), 1.º Octubre 1918, la de Sorihuela (Salamanca); 8.171, D. Francisco García de Muro González, de Villamuerto (Salamanca), 1.º Enero 1919, la de Villares de Yeltes (Salamanca); 8.712, D. Luis Juárez Martín, de Samir de los Caños (Zamora), 25 Septiembre 1921, nuevo ingreso, la de Ledesma (Salamanca); 7.032, D. Victoriano Valdés Valdés, de Arenas (Oviedo), 1.º Septiembre 1918, la de Villamayor, en Piloña (Oviedo); 2.227, D. Antonio Medina Ponce, de Cartaya, segundo distrito (Huelva), 1.º Septiembre 1917, al de Sevilla, auxiliaría núm. 7; 2.031, D. Vicente Soto Cimetanda, de Villamayor, en Piloña (Oviedo), 1.º Abril 1916, la sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo; 7.933, D. Juan Nepomuceno Ruiz Carranza, de Cartaya, auxiliaría (Huelva), 1.º Septiembre 1919, la de Cartaya, segundo distrito; 5.816, D. Félix Domínguez Rodrigo, de Langa de Duero, sección de graduada (Soria), 30 Marzo de 1916, la de Langa de Duero, dirección de graduada (Soria); 7.933, D. Juan Alonso Díez, de Guendulain (Navarra), 19 Octubre de 1919, la de Langa de Duero, sección de graduada (Soria); 8.799, D. Luis Clavero y Miguel, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), 24 Octubre de 1921, nuevo ingreso, la de Candé (Teruel); alta, D. José Herrera Sancho, de Santorens (Huesca), 1.º Septiembre de 1922, nuevo ingreso, la de Cervera de la Cañada (Zaragoza); 8.752, D. Francisco Aguilar Vilella, de Torrico (Toledo), 7 Octubre de 1921, nuevo ingreso, la de Borox (Toledo); 5.578, D. Domingo Roig Guardiola, de Callosa de Ensarriá (Alicante), 10 Noviembre de 1917, la de Albuixech (Valencia); 8.855, D. Fernando Espasa Pérez, de Granja de Rocamora (Alicante), 7 Diciembre de 1921, nuevo ingreso, la de Callosa de Ensarriá (Alicante); 863, don Francisco Royo Torner, de Masanasa (Valencia), 26 Marzo de 1892, la de Valencia, sección de graduada «Cervantes»; 3.402, D. Diego Sevilla Sánchez, de Cieza, dirección graduada (Murcia), 1.º Septiembre de 1919, la de Masanasa (Valencia); 6.830, D. Jenaro A. Alfonso Raga, de Beniaján (Murcia), 9 Febrero de 1918, la de Cieza, dirección graduada (Murcia); 7.500, D. Víctor Manuel Ortiz Jiménez, de Jacarilla (Alicante), 31 Diciembre de 1918, la de Beniaján (Murcia); 6.710, D. Teófilo Hernández Salvador, de Barreiras (Pontevedra), 24 Noviembre de 1917, la de Casaseca de las Chanas (Zamora); alta, D. Francisco Bemasal Marcaso, de Torroja (Tarragona), 18 Agosto de 1921, nuevo ingreso, la de Campos del Puerto (Baleares), omitido en la relación de nombramientos última.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón.—Número en el Escalafón, 7.200; D.ª Juana Martínez de la Torre, Maestra de Tapides (Zamora), con posesión en la misma en 16 de Noviembre de 1919, se le adjudica la de La Carolina, núm. 2 (Jaén); 7.843, D.ª Marcelina Mas plana, de Tierga (Zaragoza), 16 de Febrero de 1921, nuevo ingreso, la de Liñola (Lérida); 4.377, D.ª Enriqueta Sáenz Rodríguez, de Aldeanueva de Ebro, párvulos (Logroño), 3 de Marzo de 1917, la de Calahorra, párvulos (Logroño); alta, D.ª Joaquina Bezares Sillero, de Nogueruelas (Teruel), 24 de Agosto de 1922, nuevo ingreso, la de Aldeanueva de Ebro, párvulos (Logroño); 6.319, D.ª Patrocinio V. Amarita Peñuelas, de Monteagudo (Navarra), 18 de Noviembre de 1918, la de Valdemorillo (Madrid); 2.185, D.ª Amparo Montesinos Fernández, de Palos de la Frontera (Huelva), 1.º de Junio de 1919, la de Huelva, desdoblada, núm. 2; 5.425, D.ª Consuelo Montolín Torán, de Estubeny (Valencia), 21 de Julio de 1916, la de Almazora (Castellón); alta, D.ª Consuelo Justo Luengo, de Torremayor (Badajoz), 1.º de Febrero de 1921, nuevo ingreso, la de Badajoz, sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras; 1.186, D.ª Josefa T. Crespo Aliño, de Algarroba (Málaga), 4 de Septiembre de 1913, la de Málaga, núm. 22, Santa Elisa; 5.365, D.ª V. Emilia Lozano Bartolomé, de Valga (Pontevedra), 11 de

Febrero de 1916, la de Ribadavia (Orense); 4.259, D.ª Manuela Paredes Brey, de Boqueijón (La Coruña), 11 de Noviembre de 1912, la de Valga (Pontevedra); 3.395, D.ª María de las Candelas Iglesias Adella, de Junquera de Espadeño (Orense), 28 de Junio de 1915, la de San Ciprián de Viñas (Orense); 5.472, D.ª Juliana Zurro Pacheco, de Herguijuela del Campo (Salamanca), 1.º de Marzo de 1920, la de Fuenterroble de Salvatierra (Salamanca); 7.474, D.ª María del Carmen Hargundey Muñoz, de Villatoro (Avila), 2 de Febrero de 1921, nuevo ingreso, la de Sorihuela (Salamanca); alta, D.ª María Cruz Almarza Serrano, de Riaño (Santander), 15 de Diciembre de 1922, nuevo ingreso, la de Villatoro (Avila); alta, D.ª Angela Gutiérrez Rebolledo, de Morales de Toro (Zamora), 3 de Junio de 1923, la de Herrera de Camargo (Santander); 781, D.ª María Corolina de la Rosa y Pérez, de Dos Hermanas (Sevilla), 31 de Mayo de 1887, la de Sevilla, auxiliaría núm. 11, calle de San Bernardo; 1.327, doña Encarnación Barbeito Cozas, de Osuna (Sevilla), 1.º de Mayo de 1916, la de Dos Hermanas (Sevilla); 5.395, D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, de Borragueiros (Pontevedra), 1.º de Enero de 1920, la de Silleda (Pontevedra); 7.561, doña María Clotilde Gayoso Rodríguez, de Sira (Pontevedra), 1.º de Abril de 1920, la de Tameiga-Mos (Pontevedra); 6.573, D.ª Mercedes Busquets Ferrer, de Vilella Baja (Tarragona), 16 de Octubre de 1918, la de Constanti (Tarragona); 5.870, D.ª Ramona Maicas Marqués de Alba (Teruel), 25 de Junio de 1918, la de Gea de Albarracín (Teruel); 2.506, D.ª Justa Estellés Bolós, de Rafelguaraf (Valencia), 1.º de Septiembre de 1919, la de Alcira (Valencia); 7.155, D.ª Jocasta Ruiz Aguilera, de Gayanes (Alicante), 12 de Noviembre de 1919, la de Puerto de Sagunto (Valencia); 5.503, D.ª Desamparados Gimeno Lluch, de Los Galpes-Puebla de Arenoso (Castellón), 4 de Agosto de 1916, la de Cullera, desdoblada (Valencia).

TURNO 5.º

8.º De conformidad con la relación de opositoras aprobadas en el año 1920, remitidas por los Rectorados de Barcelona y Zaragoza, pendientes de adjudicación de destino en vacantes de dichos distritos universitarios, y según número de las repetidas listas, se les otorga las siguientes:

Rectorado de Zaragoza.—Número 74, D.ª María Magdalena Basanta de Blas, Albalate del Arzobispo (Teruel); 75, D.ª Juana Iturrioz Arriola, Burgo de Osma (Soria); 76, D.ª Dolores Moreno Aguilar, Calaceite (Teruel); 77, D.ª Juliana Llopis Legane, Monreal del Campo (Teruel); 78, D.ª Valentina Anant Inda, Lécera (Zaragoza); 79, D.ª Dominica Pradas Gros, Linares de Mora (Teruel); 80, D.ª María del Pilar Hernando Asensio, Manzanera (Teruel); 81, D.ª María del Pilar Lozano Rabadán, Villarroya de la Sierra (Zaragoza); 82, D.ª Pascuala Mayandía Gil, Gurrea del Gállego (Huesca); 83, D.ª María de los Angeles Buchó Muniesa, Deza (Soria); 84, D.ª María Josefa Martín Perugorria, Suesia (Zaragoza); 85, D.ª Josefa Torrillas Tello, Torrente de Cinca (Huesca); 86, D.ª Fernanda Otegui Sanmartín, Aranda de Moncayo (Zaragoza), siendo ésta la última opositora, y quedando, por tanto, agotada la lista de dicho Rectorado.

Rectorado de Barcelona.—Número 76, D.ª Rosa San Lesma, San Antonio Abad (Baleares); 68, D.ª María Artés Tomas, San José (Baleares); 69, D.ª Teresa Gallard Gabás, Formentera (Baleares); 70, D.ª Juana Colom y Llach, Mayals (Lérida); 71, doña Asunción Guijanme Villa, Cherta, núm. 2 (Tarragona); 72, doña Antonia González Cortázar, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); 73, D.ª Juana Mestres Fernández, Tivenys (Tarragona); 74, D.ª Francisca Sirgn Soler, Castelldans (Lérida); 75, doña Francisca Cebrián Llenás, La Serra-Tiviesa (Tarragona); 76, D.ª Soledad Nart Condó, Cabanas (Gerona); 77, D.ª María Martorell Pedrola, Regués-Tortosa (Tarragona); 78, D.ª Pilar Josá Torné, Capmany (Gerona); 79, D.ª Antonia Sola Martell, Masiá de Roda (Barcelona); 80, D.ª María Giner Roira, Vilanova de Meyá (Lérida); 81, D.ª Antonia Ribot Momplé, Caneján (Lérida); 82, D.ª Encarnación Massot Noya, Vileya Baja (Tarragona); 83, D.ª Asunción Masvida Coll, Senforas (Barcelona); 84, doña Josefa Vivas Arlán, Montanisell (Lérida); 86, D.ª Marcelina Varca González, Argensola (Barcelona); 87, D.ª Elisa Sanfeliú Tariés, Crespiá (Gerona).

Pendientes de adjudicación, por no existir vacantes de las correspondientes a este turno:

Número 88, D.ª Mercedes Utges Bernaus; 89, D.ª Natalia Solá Suñer; 90, D.ª Mercedes Colomer Ferrer; 91, D.ª Josefa Rivas Gosé; 92, D.ª Rosa Rico Bella; 93, D.ª Teresa Viñolas Mateo; 94, D.ª Concepción Sabaté Nogués; 95, D.ª Teresa Vives Rubio; 96, D.ª María Solsona Pavía, última de la mencionada lista.

9.º De conformidad con la circular de 27 de Julio de 1923 y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, y en virtud de las oposiciones restringidas que se mencionan y con derecho a acupar Escuelas de Madrid y Barcelona, según sus respectivas peticiones, se adjudican: a D. José Barceló Matas, núm. 7 de las oposiciones de 1916, Maestro de La Bisbal (Gerona), la de Barcelona, unitaria núm. 62, y a D. Sebastián Pla Gargoll, número 16 de las oposiciones de 1917, Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Gerona, la de Barcelona, unitaria núm. 75.

En expectativa de vacante reservada a este procedimiento, con destino a Barcelona, queda D. Martín Serra Molíns, Director de la graduada de Caldas de Montbuy (Barcelona), núm. 15 de las oposiciones de 1919 y con destino a Madrid (cuyos nombramientos están en suspenso por Real orden de 25 de Enero último *(Gaceta* del 30); D. Gabriel Gutiérrez Villar, Maestro del barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), núm. 5 de las oposiciones de 1916.

Por igual causa quedan pendientes de destino a Madrid, según sus peticiones, D.ª Ana Isabel Lorenzo, núm. 8 de las oposiciones de 1915; D.ª Basilisa Traba Turmes, núm. 3 de las de 1916; D.ª Francisca Molina Pulido, núm. 3 de las de 1917; D.ª Africa Ramírez de Arellano, núm. 5 de las de 1917, y doña Fortunata de la Rosa Blanco, núm. 12 de las de 1918.

Se desestiman las peticiones formuladas por D. Domingo Miras Reche, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real), ya que su pretensión se contrae, no a la Escuela que pudiera corresponderle, sino a una dirección de graduada de seis grados; D. Plácido E. Vargas Corpas, Maestro de Granada, que solicita reserva de derechos para cuando pretendiera hacerlos efectivos, y D. Tomás Mazario García, Maestro de Madrid, porque funda su petición en que se le adjudique, no la vacante que le correspondiese entre las asignadas a este procedimiento, sino la que él expresamente determinase; peticiones todas que no se ajustan ni a los términos de las convocatorias respectivas ni a la circular de 27 de Julio de 1923 y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, que al reservar a este procedimiento de provisión transitoria una de cada dos vacantes, forzosamente han de ser provistas las que se produzcan.

10 Las adjudicaciones de destino consignadas por el turno primero no tendrán eficacia ni surtirán efecto alguno en tanto que en corrida de escalas se asigne a los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, quedando caso de no existir, reservadas las Escuelas en espera de su adjudicación en ocasión de vacante natural.

11 Con arreglo a la Real orden de 31 de Enero último, todas las adjudicaciones de destino, por cualquiera de los turnos consignados en esta orden, tienen el carácter de provisionales, pudiendo ser formuladas reclamaciones contra las mismas en la forma prevista en dicha disposición, y sin que surtan efecto ni concedan derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Morales de Valverde (Zamora), D.ª María de las Mercedes de Anta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Morales de Valverde (Zamora), D.ª María de las Mercedes de Anta;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo,

en sesión de 6 de Noviembre último, teniendo en cuenta que «por tratarse de pena tan grave como la de separación definitiva de la enseñanza deben tenerse en cuenta todas las circunstancias de justificación equitativa que sean posible; y cayendo dentro del período de vacaciones de verano tanto la fecha en que la interesada solicita formación de expediente como la de informe en que la Alcaldía certifica no hallarse en su Escuela la Maestra, estima que antes de resolver debe solicitarse nuevo informe para saber si D.ª María de las Mercedes de Anta, Maestra de Morales de Valverde (Zamora) se hallaba en su Escuela el día primero en que la enseñanza debiera legalmente reanudarse»;

»Resultando que en 16 de Diciembre último el Alcalde de Morales de Valverde certifica que la Maestra de este pueblo Sra. Anta, no se presentó en el término municipal, ni dió comienzo a las clases al empezar el actual curso académico, ni se ha presentado hasta la fecha, y que, por lo tanto, no ha dado clase ni un solo día ni ha vuelto a ésta desde las vacaciones del curso último pasado;

»El Negociado y Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública proponen pase el expediente a este Consejo;

»Considerando que la circunstancia justificante que se deseaba aclarar en beneficio de la interesada en vez de serle favorable le es adversa, pues, según certificación del Alcalde, la Maestra no se presentó en el término en que debiera hacerlo para reanudar la enseñanza, ni se había presentado todavía,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con lo propuesto en el expediente por la Inspección y el Negociado, que D.ª María de las Mercedes de Anta, Maestra de Morales de Valverde (Zamora), debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Enjambre, anejo de Anchuras (Ciudad Real), D.ª Angela Sabariegos Orué, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Angela Sabariegos Orué, Maestra de Enjambre, anejo de Anchuras (Ciudad Real);

»Resultando que la Maestra Sra. Sabariegos fué declarada incursa en el art. 171 de la ley con fecha 18 del pasado Octubre, sin que se le haya podido notificar la expresada resolución por no hallarse al frente de su destino e ignorarse su actual paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que habiendo abandonado la interesada su destido sin causa justificada, incursa en el art. 171 de la ley, y no conociéndose siquiera su paradero para poder comunicárselo; transcurrido con creces el plazo legal para poder pedir la formación de expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, opina que no puede por menos de ser declarada separada definitivamente de la enseñanza a la Maestra D.ª Angela Sabariegos Orué».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente seguido al Maestro de Palacés, Ayuntamiento de Zurgena (Almería), D. José Arcos Viciana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Palacés, Ayuntamiento de Zurgena (Almería), D. José Arcos Viciana;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 27 de Octubre último, y que no se ha reintegrado a su puesto dentro del plazo señalado en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe al Sr. Arcos definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que el interesado desde Febrero de 1923 en que tomó posesión de su Escuela no ha servido el cargo; que fué incurso en el art. 171 de la ley en 27 de Octubre, y que no se ha presentado en el plazo debido a solicitar la formación de expediente, ni todavía ha dado señales de su existencia,

»Esta Comisión opina no cabe otro recurso, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que separar definitivamente de la enseñanza a D. José Arcos Viciana, Maestro de Palacés, Ayuntamiento de Zurgena (Almería).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vedra (La Coruña), D.ª María del Carmen Lugris y Valleri;

Teniendo en cuenta que la Sra. Lugris descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y que sólo lleva en la enseñanza cuatro años, dos meses y veinticuatro días;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María del Carmen Lugris la corrección de quince días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Juana Saiz y Sáez, Maestra de Nestares (Santander), solicitando se deje sin efecto la corrección que se le impuso con fecha 8 del pasado mes de Febrero, y en la que al mismo tiempo denuncia al Secretario del Ayuntamiento de Enmedio;

Considerando que la corrección impuesta a la Sra. Saiz es notoriamente inferior a la entidad de la falta cometida, y que se impuso con un espíritu de benevolencia compatible con la justicia;

Considerando que los Secretarios de Ayuntamiento depen-

den de legítima autoridad fuera de la esfera de acción de este Ministerio;

Considerando que la orden de 8 de Enero último se halla incumplida en una de sus partes, toda vez que hasta la fecha presente no se ha tenido conocimiento oficial de que la señora Saiz reside en el punto de obligada residencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de la Sra. Saiz.

2.º Inhibirse del conocimiento de la denuncia contra el Secretario del Ayuntamiento de Enmedio, que debe formularse ante la autoridad competente, y

3.º Que la Inspección de primera enseñanza dé cuenta del inmediato cumplimiento de la orden de 8 de Enero, explicando las razones de la demora en hacerlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Saja (Santander), D.ª Jesusa Vega Lago;

Resultando que la Sra. Vega Lago permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante un período aproximado de treinta días;

Resultando que el Inspector admitió y unió al expediente, como contestación al pliego de cargos, unas diligencias, ninguna de las cuales está firmada por la Maestra expedienteada y, en su virtud, se ocasionó una dilación innecesaria, y fácilmente evitable si el Inspector hubiera solicitado la contestación al pliego de cargos sin remitir el expediente que, por la expresada causa, tuvo que ser devuelto;

Considerando que la Superioridad tiene el derecho y el deber de apercibir a los funcionarios para que en todo momento atiendan de modo rápido y reglamentario, y que el informe, en un expediente, no es lugar indicado para solicitar se deje sin efecto lo que erróneamente se considera como corrección;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Vega Lago la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villadangos (León), D. Emilio Ronda Duque;

Resultando que el Sr. Ronda descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, demostrando escaso celo por la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a don Emilio Ronda Duque la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alberto Donaire Romero, Maestro de Castilleja del Campo (Sevilla);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villamor, Caurel (Lugo), D. Antonio Pol Iglesias;

Resultando que del expediente se deduce que el Sr. Pol Iglesias tiene poco celo en el desempeño de su cargo, y que hasta la fecha no se había producido contra el mismo queja alguna, no obstante llevar más de treinta años en la misma Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pol Iglesias la corrección segunda del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra el Maestro de Millaroso, El Barco de Valdeorras (Orense), D. José Nogueira Félix, y en la que se hacía constar que dicho Maestro se encuentra físicamente imposibilitado para dedicarse a la enseñanza por falta de vista;

Teniendo en cuenta que el Vocal Médico de la Junta local, previo reconocimiento del interesado, certifica que el Maestro está capacitado para la enseñanza que tiene que cumplir en su Escuela, y que la Inspección informa que el atraso de los niños, con relación a su edad más que a la falta de vista del Sr. Nogueira, se debe a la irregular asistencia de los alumnos y a la necesidad que los padres tienen de ocupar a sus hijos en las faenas agrícolas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Faustino Pog Leguna, Maestro de Aristot (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Bernad Cabrera, Maestra de Burriana (Castellón), número 455 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 19 de Enero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, núm. 651 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 30 de Enero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Clemente López Galarza, Maestro de Arcaya (Alava), núm. 5.385 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 5 de Febrero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Cortada Borri, Maestra de Barcelona, núm. 333 del Escalafón;

D. José del Castillo Visereda, Maestro de Artes, en Carballo (La Coruña);

D.ª Isabel Cambreleu Ugues, Maestra de Piris, en Abona (Canarias);

D.ª María Josefa Bartual Ferrer, Maestra de Peñascosa (Albacete), núm. 3.429;

D. Félix Bravo y Bravo, Maestro de Paradas (Sevilla), número 8.393;

D.ª Carmen García Martín, Maestra de Luzón (Guadalajara), número 7.836;

D.ª Carmen Farras Soler, Maestra de Montellá (Lérida), número 5.624, y

D. Angel García Morales, Maestro de Mures, en Alcalá la Real (Jaén), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Fidel Olalla y Olalla, Maestro de La Revilla (Burgos), núm. 4.945 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Hevia Marinas, Maestra de Mourente (Pontevedra), núm. 6.699 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Pueo Costa, Maestra de la Escuela de Patronato de los Navalmorales (Toledo), contra acuerdo de la Dirección general en 30 de Noviembre próximo pasado, que denegó la subvención solicitada por la interesada;

Teniendo en cuenta que la Sra. Pueo Costa funda su recurso en el supuesto error cometido por la Sección administrativa al señalar el número de Escuelas que corresponde a la localidad, y que ésta tiene el número de Escuelas nacionales que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Pueo Costa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Daniel Noguerol Villanueva y D.ª Josefa López Alvarez, Maestros nacionales, consortes, que fueron de Gor (Granada), el primero Maestro en la actualidad de Dúrcal, y la Maestra sustituída por imposibilidad física, en solicitud de cantidades que le adeuda el expresado Ayuntamiento de Gor;

Resultando que el Ayuntamiento de Gor, según los antecedentes que obran en la Sección administrativa de Granada, adeuda al Sr. Noguerol, por los conceptos de personal, material, retribuciones y adultos, la cantidad 672,76 pesetas;

Resultando, que por los conceptos de personal, material y retribuciones adeuda el mismo Ayuntamiento a la Sra. López la cantidad de 603,25 pesetas;

Considerando que no obra en la referida Sección administrativa justificante de pago de las cantidades expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al Ayuntamiento para que abone al Sr. Noguerol y Sra. López Alvarez las cantidades reclamadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Hilarión Galán Fernández, Maestro de Las Berlanas (Avila), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle el aumento voluntario de 175 pesetas que venía disfrutando y cuyo pago ha dejado de hacer efectivo la Corporación;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Berlanas, en sesión de 28 de Octubre de 1915, acordó abonar al Maestro D. Hilarión Galán Fernández el aumento voluntario de 175 pesetas anuales;

Resultando del informe de la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil de Avila que en los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al año 1919-20 y 1920-21 han venido figurando esas dotaciones por el concepto que se reclama, aunque la cantidad sea distinta;

Resultando que la única consideración que el Ayuntamiento alega para suprimir estas retribuciones es la de que los Maestros disfruten de un sueldo decoroso con cargo al Estado;

Vistos el art. 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año y las órdenes 3 y 5 de Febrero de 1912;

Considerando que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible al cesar el Maestro a favor de quien se vengan acreditando en presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al Ayuntamiento de Las Berlanas para que consigne en sus presupuestos y abone al Sr. Galán la cantidad consignada en ejercicios anteriores, además de las que le hubiera correspondido percibir de no haber sido baja en los referidos presupuestos la que venía figurando por el concepto que se reclama.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

(Gaceta del 14.)

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Guntín (Lugo), D.ª Encarnación Caamaño Balboa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Encarnación Caamaño Balboa, Maestra de Guntín (Lugo), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza del 10 de Marzo último, que desestimó su pretensión de que se le abonen los haberes de 1.º de Abril a 31 de Octubre de 1920, a que se cree con derecho como Maestra separada de la Escuela de Viloalle, Ayuntamiento de Mondoñedo, en la misma provincia;

»Resultando que la recurrente, en apoyo de su pretensión, alega que no fué repuesta en su carrera hasta el mes de Noviembre de 1921, y como los meses comprendidos entre Abril y Octubre de 1920 aún no le han sido abonados, resultaría que había cumplido una pena mayor de la que le fué impuesta por Real orden de 4 de Septiembre de 1920, o sea la de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada no alega hecho alguno distinto de los que se apreciaron al dictarse la resolución recurrida, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime el recurso interpuesto;

»Considerando los razonamientos expuestos por la Sección administrativa de Lugo y que la recurrente no acredita, ni con informe de la Junta local ni de la Inspección, ni de ninguna otra clase, que estuvo al frente de su Escuela en el tiempo cuyos haberes reclama,

»Esta Comisión propone que se desestime este recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Nicolás Golpe Sanmartín, Maestro interino que fué de Maidelo-Puente de García Rodríguez-Santamarta (La Coruña), reclamando los haberes correspondientes al tiempo que desempeñó dicha Escuela;

Resultando que el Sr. Golpe fué nombrado Maestro interino por la Sección administrativa de La Coruña, antes de que su creación se hubiera elevado a definitiva, por lo que se acordó el cese del referido Maestro;

Resultando que este Maestro desempeñó las clases desde 13 de Octubre al 15 de Noviembre del año próximo pasado;

Considerando que su nombramiento fué indebidamente acordado por la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Golpe Sanmartín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Alvarez Gallego, Maestro de Pobla de Montornés (Tarragona), núm. 6.142 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Carner Comaposada, Maestro de Castelltallat (Barcelona), núm. 4.866 del Escalafón;

D. Miguel González Vega, Maestro de Valladolid, núm. 248, y D. Mariano Sacristán de Mingo, Maestro de Aldea de San

Esteban (Soria), núm. 6.271, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Pinseque (Zaragoza), D.ª Mariana Gaspar y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado a D.ª Mariana Gaspar y García, Maestra de Pinseque (Zaragoza);

»Resultando que en las certificaciones médicas, unidas al expediente, y en el dictamen de la Real Academia de Medicina se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer bronquitis crónica y bronquiectasia;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Resultando que dicha Maestra cuenta más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Pinseque, D.ª Mariana Gaspar y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villaverde y Paraconsol (Cuenca), D.ª Isabel Cantos Moya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Fuentes Claras (Teruel), D.ª Joaquina Murciano y Paricio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Parramón Tubau del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Moncada (Barcelona);

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado, a D. Ricardo Guardiola Saura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Angel Díaz Fraude.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D. Rafael Barbudo Cantarero, Maestro de Conil de la Frontera (Cádiz), solicita autorización para desempeñar las clases del Patronato de Pescadores de la expresada villa, en horas distintas a las establecidas en la Escuela nacional de niños que tiene a su cargo;

Teniendo en cuenta que el ejercicio del Magisterio en dos Escuelas diferentes, aunque sea a horas distintas, habría de redundar en menoscabo de la labor pedagógica del Maestro y que debe procurarse que los que desempeñan Escuelas nacionales les dediquen toda su actividad para conseguir la mayor eficacia en su delicado ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la autorización solicitada por el Sr. Barbudo Cantarero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Francisco Moreno Rodríguez, Maestro interino de la Escuela nacional de Polopos (Granada), solicita se le declare compatible en el ejercicio de dicho cargo y en el de Juez municipal suplente;

Teniendo en cuenta que a esta petición se opone el Real decreto de 26 de Octubre de 1901,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Moreno Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia en que D. Benito Rico y de la Riva, Maestro de la Escuela de Selas (Guadalajara), solicita autorización para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento, en propiedad;

Teniendo en cuenta que esta clase de autorizaciones sólo se conceden en casos excepcionales, y siempre con carácter de interinidad, y que debe procurarse que los Maestros nacionales se dediquen exclusivamente al ejercicio de su delicada misión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vistas las instancias de D. Emilio Mateo Urrieta, Maestro de Villacarrillo (Jaén), y D. Pedro Guillén Trigueros, de la misma localidad, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que la autorización que los interesados solicitan ha de redundar necesariamente en menoscabo de la intensidad de su labor pedagógica y que debe procurarse, para la mayor eficacia de la misma, que los Maestros nacionales se dediquen por entero al ejercicio de su delicado ministerio oficial,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las referidas instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

SECCIÓN 17.—Servicios especiales y jubilaciones.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo último y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

17-12-923. Vacante por anulación del ascenso otorgado al Maestro sustituído Sr. Ortiz, núm. 5.460; a 3.000 pesetas, Sr. Sigler, 5.465 bis.

17-1-924. Vacante del Sr. Justa, núm. 3.668; a 3.000 pesetas, con efectos de Escalafón de 28-12-923, Sr. Sánchez, 5.475 bis.

18-1-924. Vacante del Sr. Pons, núm. 1.307; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.900; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.180; a 3.000, Sr. Gonzalo, 5.487.

21-1-924. Vacante del Sr. Ochoa, núm. 953; a 5.000 pesetas, Sr. Farré, 1.123; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 1.901; a 3.500, señor Marco, 3.181; a 3.000, Sr. Fuente, 5.488.

22-1-924. Vacante del Sr. Noguera, núm. 543; a 6.000 pesetas, Sr. Basauri, 554; resultas: a 5.000; Sr. Cirujeda, 1.125; a 4.000, señor Trujillano, 1.902; a 3.500, Sr. Correa, 3.182; a 3.000, Sr. Alonso, 5.489.

23-1-924. Vacante del Sr. García Martín, núm. 287; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Ramírez, 1.126; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 1.903; a 3 500, Sr. Castilla, 3.183; a 3.000, Sr. Fernández, 5.490.

21-1-924. Vacante del Sr. Córdoba, núm. 364; a 6.000 pesetas, Sr. Domínguez, 555; resultas: a 5.000, Sr. Corrales, 1.128; a 4.000, Sr. Molinero, 1.904; a 3.500, Ureña, 3.184; a 3.000, Sr. Matilla, 5 491,

30 1-924. Vacante del Sr. Gual, núm. 2.363; a 3.500 pesetas, Sr. Abellla, 3.185; resultas: a 3.000, D. Primitivo Alvarez González, 8.028, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Noviembre último, mandada cumplir por Real orden de 28 de Enero próximo pasado, (*Gaceta* del 30).

1-2-924. Vacante del Sr. Ferreras, núm. 1.117; a 5.000 pesetas, Sr. Camps, 1.131; resultas: a 4.000, Sr. Fernández Montero, 1.905; a 3.500, Sr. Jaimez, 3 186; a 3.000, Sr. Gutiérrez, 5.942.

Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.403; a 4.000 pesetas, Sr. Guadilla, 1.906; resultas: a 3.500, Sr. Caparrós, 3.187; a 3.000, Sr. Díaz Sánchez, 5.493.

Vacante del Sr. González Sierro, núm. 664; a 5.000 pesetas, Sr. Naranjo, 1.132; resultas: a 4 000, Sr. Merino, 1.907; a 3.500, Sr. Alonso Soto, 3.188; a 3.000, Sr. Martín, 5.494.

2-2 924. Vacante del Sr. Ferrero, núm. 1.313; a 4.000 pesetas, Sr. Ojeado, 1.908; resultas: a 3.500, Sr. Puche, 3.189; a 3.000, señor Prieto, 5.495.

7-2 924. Vacante del Sr. Sáenz; núm. 3.945; a 3.000 pesetas, Sr. Francisco Alonso, 5.496.

10-2-924. Vacante del Sr. Lillo, núm. 1.229; a 4.000 pesetas, Sr. Solana, 1.909; resultas: a 3.500, Sr. Abad, 3.190; a 3.000, señor Jiménez, 5.497.

14-2-924. Vacante del Sr. Hazael, núm. 1.199; a 4.000 pesetas, Sr. Cámara, 1.910; resultas: a 3.500, Sr. Fajardo, 3.191; a 3 000, Sr. Vicente Barrueco, 5.499.

Vacante del Sr. Rodríguez Delgado, núm. 582; a 5.000 pesetas, Sr. Godoy, 1.133; resultas: a 4 000, Sr. Bilbao, 1.191; a 3.500, Sr. Guzmán, 3.192; a 3.000, Sr. Pedraz, 5.500.

15-2-924. Vacante del Sr. Jara, 951; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Fernández, 1.134; resultas: a 4.000, Sr. Escudero, 1.912; a 3.500, Sr. Alarcón, 3.193; a 3.000, Sr. Pérez Alonso, 5.501.

20-2 924. Vacante del Sr. Díez, núm. 375; a 6.000 pesetas, señor Mora, 556; resultas: a 5.000, Sr. Grau, 1.135; a 4.000, señor Faire, 1.913; a 3.500, Sr. Santos Martín, 3.194; a 3.000, Sr. Segundo Gutiérrez, 5.502.

22-2-924. Vacante del Sr. Rosa, núm. 1.371; a 4.000 pesetas, Sr. Montes, 1.914; resultas: a 3.500, Sr. Broca, 3.195; a 3.000, señor Martínez, 5.503.

1-3-924. Vacante del Sr. Molinero, núm. 127; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez Suárez, 241; resultas: a 6.000, Sr. Palacios, 557; a 5.000, Sr. Franco, 1.136; a 4.000, Sr. Ruiz Guiraun, 1.915; a 3.500, Sr. Yáñez, 3.196; a 3.000, Sr. Gómez, 5.504.

Vacante del Sr. Piza, núm. 450; a 6.000 pesetas, Sr. Redruello, 558; resultas: a 5.000, Sr. Encinar, 1.138; a 4.000, Sr. Pinedo, 1.916; a 3.500, Sr. Moure, 3.197; a 3 000, Sr. Pantrigo, 5.505.

Vacante del Sr. Méndez Rodríguez, núm. 3.138; a 3.500 pesetas, Sr. Sanz Jadraque, 3.012, por reingreso, con efectos económicos de la fecha de su posesión, y la del Sr. Aragón, 4.172, de 3.000 pesetas, la cubre por el mismo procedimiento y efectos el Sr. Gratacós Matas, 4.577.

MAESTRAS

18-1-924. Vacante de la Sra. Villalonga, núm. 409; a 6.000 pesetas, Sra. Piera, 535; resultas: a 5.000, Sra. Magdalena, 1.074; a 4.000, Sra. Iglesias, 1.840; a 3.500, Sra. Losada, 3.019; a 3.000, señora Ortiz, 5.392.

23-1-924. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 4.115; a 3.000 pesetas, Sra. Martínez, 5.392 bis.

1-2-924. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 1.178; a 4.000 pesetas, Sra. García Espinosa, 1.841; resultas: a 3.500, Sra. Díaz, 3.110; a 3.000, Sra. Gómez, 5.393.

Vacante de la Sra. Tomás Romeo, núm. 3.684; a 3.000 pesetas, Sra. Gascuñana, 5.394.

Vacante de la Sra. García Reyes, núm. 4.189; a 3.000 pesetas, Sra. Granados, 5.395.

4-2 924. Vacante de la Sra. Pérez Guillén, núm. 1.244; a 4.000 pesetas, Sra. Escribá, 1.842; resultas: a 3.500, Sra. Martín Blasco, 3.110 bis, reingresada, desde la fecha indicada si se hubiera posesionado; en caso contrario, desde la que se posesionó; a 3.000, Sra. Balaguer, 5.396.

6-2-924. Vacante de la Sra. Fernández Murillo, núm. 772; a 5.000 pesetas, Sra. Bernarda Serra, 1.075; resultas: a 4.000, señora Muñoz Blasco, 1.843; a 3.500, Sra. López Quiroga, 3.111; a 3.000, Sra. Díez, 5.397.

7-2-924. Vacante de la Sra. Blanco, núm. 756; a 5.000 pesetas, Sra. Serrano, 1.076; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 1.844; a 3.500, Sra. García Alvaro, 3.112; a 3.000, Sra. García Blanco, 5.398.

10 2 924. Vacante de la Sra. Vicente García, núm. 470; a 6.000 pesetas, Sra. Moreno, 563; resultas: a 5.000, Sra. Puig, 1.077; a 4.000, Sra. Blanco, 1.845; a 3.500, Sra. Sanz, 3.113; a 3.000, señora Alvarez, 5.399.

11-2-924. Vacante de la Sra. Hermida, núm. 1.608; a 4.000 pesetas, Sra. Ortega, 1 846; resultas: a 3.500, Sra. Flores, 3.114; a 3.000, Sra. Hernández, 5.400.

Vacante de la Sra. Chagaceda, núm. 1.602; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Vila, 1.848; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.115; a 3.000, Sra. Morán, 5.401.

15 2-924. Vacante de la Sra. Ruiz Cellorio, núm. 698; a 4.000 pesetas, Sra. Herrero, 1.849; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 3.116; a 3.000, Sra. Pérez, 5.402.

16-2-924. Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 15; a 8.000 pesetas, Sra. Rubi, 82; resultas: a 7.000, Sra. Fuensalida, 295, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre último, mandada cumplir por Real orden de 28 de Enero siguiente (*Gaceta* de 1.º de Febrero), pasando a ocupar el núm. 102 bis; a 6.000, Sra. García, 537; a 5.000, Sra. Bueno, 1.078; a 4.000, señora Torres, 1.850; a 3.500, Sra. Ramírez, 3.117; a 3.000, Sra. Puentes, 5.403.

17 2 924. Vacante de la Sra. Del Cerro, núm. 1.201; a 4.000 pesetas, Sra. Vicent, 1.851; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.118; a 3.000, Sra. Solalinde, 5.404.

19-2 924. Vacante de la Sra. Aragoneses, núm. 4.204; a 3.000 pesetas, Sra. Marquina, 5.405.

22-2-924. Vacante de la Sra. Cavaglión, núm. 33; a 8.000 pesetas, Sra. Arnáez, 83; resultas: a 7.000, Sra. Centeno, 237; a 6 000, Sra. Lanzas, 538; a 5.000, Sra. Lacalle, 1.079; a 4.000, Sra. Hueso, 1.852; a 3 500, Sra. Caballero, 3.119; a 3.000, Sra. Puechaldón, 5.406.

Vacante de la Sra. Román, núm. 1.220; a 4.000 pesetas, señora Gutiérrez, 1.853; resultas: a 3.500, Sra. Moratón, 3.120; a 3.000, Sra. González Gómez, 5.407³.

25-2 924. Vacante de la Sra. Billoch, núm. 2.586; a 3.500 pesetas, Sra. Méndez, 3.121; resultas: a 3.000, Sra. Naveira, 5.408.

27-2-924. Vacante de la Sra. Mateo, núm. 410; a 6.000 pesetas, Sra. Aranda, 539; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 1.081; a 4 000, Sra. Sánchez, 1.855; a 3.500, Sra. Cuenca, 3.122; a 3.000, Sra. Fajardo, 5.409.

28-2-924. Vacante de la Sra. Ichaunradieta, núm. 4.342; a 3.000 pesetas, Sra. Rubio, 5.410.

Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Recio, número 3.090, sustituída; a 3 500 pesetas, Sra. Trachado, 3.123.

Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Ariza, número 5.339, excedente; a 3.000 pesetas, Sra. Marina, 5.411.

2.º Que asciendan igualmente en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-1-924. Vacante del Sr. Méndez, núm. 98; a 2.500 pesetas, Sr. Escribano, 343.

17-1-924. Vacante del Sr. Díaz, núm. 55; a 2.500 pesetas, señor Derramón, 344.

21-1-924. Vacante del Sr. Arroyo, núm. 187; a 2.500 pesetas, Sr. Villegas, 345.

1-2-924. Vacante del Sr. Iglesias, núm. 94; a 2.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 347.

2-2-924. Vacante del Sr. Cobas, núm. 17; a 2.500 pesetas, señor López, 348.

10-2-924. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 279; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 349.

15-2-924. Vacante del Sr. Tormo, núm. 214; a 2.500 pesetas, Sr. Gutiérrez, 350.

19-2 924. Vacante del Sr. López, núm. 289; a 2.500 pesetas, Sr. Sanz, núm. 352.

27-2-924. Vacante del Sr. Fernández, núm. 211; a 2.500 pesetas, Sr. González, 353.

MAESTRAS

15 1-924. Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Zúñiga, núm. 349, que se halla sustituída; a 2.500 pesetas, señora Tribo, 372.

Vacante, por igual motivo, de la Sra. Mascarada, núm. 360; a 2.500 pesetas, Sra Robles, 373.

1-2-924. Vacante de la Sra. Pascual, núm. 317; a 2.500 pesetas, Sra. Tierno, 374.

Vacante de la Sra Almudena, núm. 263; a 2.500 pesetas, señora Hernando, 375.

Vacante de la Sra. Hernández, núm. 260; a 2.500 pesetas, señora Cabanach, 376.

Vacante de la Sra. Pinto, núm. 284; a 2.500 pesetas, Sra. Contreras, 378.

6-2-924. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 220; a 2.500 pesetas, Sra. Del Barco, 379.

7-2-924. Vacante de la Sra. Otero, núm. 321; a 2.500 pesetas, Sra. Martín, 381.

16-2-924. Vacante de la Sra. Núñez, núm. 193; a 2.500 pesetas, Sra. Hernández, 382.

22-2 924. Vacante de la Sra. Castells, núm. 252; a 2.500 pesetas, Sra. Núñez, 383.

24-2-924. Vacante de la Sra. Martín, núm. 270; a 2.500 pesetas, Sra. Amador, 385.

3.º Que se adjudiquen por reingreso, con efectos económicos de la fecha de su posesión, los sueldos que se expresan, a los Maestros y Maestras siguientes.

Maestros con 2.500 pesetas.

D. Enrique Rodríguez Casanova, núm. 7.117; D. Jesús Fernández Cadierno, 7.662 del de 1920; D. Albino Charles de Pablo, 7.724; D. Arturo Holgado Flórez, 8.276; D. José Rocamora Canuan, 7.675 bis; D. Pedro Díaz Andrés, 5.788, y D. Bernardino Lite Esteban, omitido.

Maestras con 2.500 pesetas.

D.ª María de los Angeles Ibáñez González, núm. 6.369; doña María de la E. Moreno Sánchez, 6.799; D.ª Amelia Laborda González, 7.417 tris, y D.ª María C. de Vega Alonso, omitida.

Maestros con 2.000 pesetas.

D. Deogracias Ibáñez Casado, núm. 3.208; D. David Gago Viejo, 3.562 bis; D. Amable Pérez Manzonís, 4.105 tris; D. Simón Felipe Sosvilla, 4.305; D. Antonio Campos Balaguer, 4.635; don Eduardo Morlans Piñol, 4.663 bis; D. Juan Condal Filibert, 4.874; D. José María Alcober Fúster, 5.117, y D. Juan del Río Valverde, alta.

Maestras con 2.000 pesetas.

D.ª Mercedes Alier Serrano, núm. 2.968; D.ª María Mestre Esteve, 3.511; D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, 3.631; D.ª Juana de la Orden Sanz, 3.807 bis; D.ª Saturnina Sánchez Estevez, 3.821; D.ª María de la A. Quiles, 4.166; D.ª Petra Rubio Ransanz; doña Lucía G. Fajo Rivas, D.ª Lucía Romero Castroviejo y D.ª Amparo Y. Plaza Cruz, altas.

4.º Que los Maestros y Maestras, tanto del primero como del segundo Escalafón, a quienes se adjudica sueldo por reingreso en la presente corrida, no tomarán posesión, ni por tanto, se les acreditará haberes, hasta que sean ratificados sus nombramientos para las Escuelas que se les nombre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto un telegrama del excelentísimo señor General encargado del Ministerio de la Guerra, interesando se tenga en cuenta que al redactar los nuevos presupuestos deben incluirse los sueldos de los Maestros de Chafarinas, Peñón, Maestra de niñas de Chafarinas y Alhucemas, que hacen un total de 5.000 pesetas, por ser atenciones de este Ministerio;

Resultando que por ser plazas de soberanía las anteriormente citadas deben ser baja en el presupuesto de Guerra los sueldos de dichos Maestros y pasar a las atenciones de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen a los gastos de Personal y Material en las Escuelas nacionales la dotación de las repetidas plazas, siendo el sueldo personal de cada una de ellas de 2.000 pesetas y 500 por residencia, más 250 para la gratificación por la clase de adultos, en las de niños, y el material correspondiente a las claces diurnas y nocturnas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 del actual, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, primera de ascenso después de la amortizada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y art. 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, ha resuelto que ascienda al sueldo de 5.000 pesetas, en turno de antigüedad, con efectos económicos y del Escalafón del día siguiente al de la vacante, D. Francisco Sanz Ortega, funcionario adscrito a la Sección administrativa de Guadalajara, cubriendo las resultas de 4.000 pesetas, con los mismos efectos, D. Benigno Jonín Campos, que presta sus servicios en la Sección administrativa de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo, a D. José Gómez Eusebio, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Matilde Manuela Gómez Maorad, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, solicitando cuarenta días de licencia posteriores a su alumbramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada está comprendida en la Real orden de 5 de Enero último;

Visto el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo a la regla 21 de la Real orden de 15 Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.° del reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo a la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.° del reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.° del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 22.)

Se halla vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.° del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

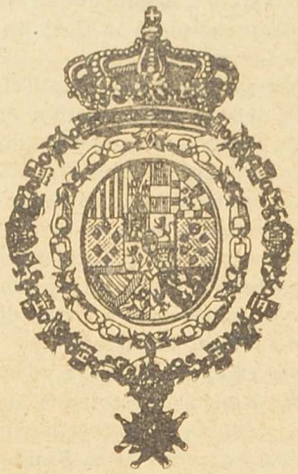
La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 5 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 4 de Abril de 1924 — Núm 28



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre pertenencia del edificio llamado palacio de Anaya, de Salamanca.—Página 481.
Otro ampliando las atribuciones del Real Patronato de Las Hurdes.—Página 482.
Otro disponiendo se celebre en Madrid una Exposición nacional de Juguetería.—Página 483.
Otro jubilando a D. Antonio Montilla, Catedrático de Institutos.—Página 484.
Otro de adquisición de un edificio para la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 484.
Reales órdenes de nombramientos de Secretario y Vocales de la Comisión organizadora de la enseñanza técnica.—Página 484.
Otra de aclaración al premio del Centenario de Covadonga.—Página 484.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Escalafón provisional.—Página 485.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 485.*

CLASES DE ADULTOS.—*Gratificación a don José Delgado.—Página 485.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Pintura y Literatura.—Adjudicación de premios.—Página 485.*

EXPOSICIONES.—*Nacional 1924.—Disponiendo se celebre en los Palacios del Retiro y fijando fechas de la recepción de obras e inauguración.—Página 490.*

Sección 24.—Construcciones civiles.

Modificación de las disposiciones vigentes sobre revisión y precios de obras de este Ministerio.—Página 490.

Aparatos extintores de incendios.—Solicitudes fuera del concurso.—Página 491.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencia.—Página 491.
Destinos de personal.—Página 491.
Adquisición de libros.—Página 491.
Idem de documentos.—Página 491.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 492.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por los Sres. Peral; Cisneros; Fernández, Retortillo y Barrios, y por la Sra. Gómez.—Página 492.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisión de servicio.—Página 495.*
Jubilación de Topógrafo.—Página 495.
Licencia.—Página 496.
Báscula autorizada.—Página 496.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En el conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública, sobre pertenencia del edificio llamado Colegio de San Bartolomé el Viejo o Palacio de Anaya, sito en Salamanca.....
.....
.....

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se ha promovido por el Departamento de Instruucción pública, con motivo de la Real orden dictada por el de Hacienda en 21 de Febrero de 1917, que declaró que a la propiedad del Estado pertenecía el edificio llamado Palacio de Anaya o Colegio de San Bartolomé el Viejo, sito en la ciudad de Salamanca, al resolver sobre una propuesta de enajenación de dicho inmueble, formulada por la Junta de los Colegios universitarios de aquella capital, entidad que ha venido a representar los suprimidos Colegios Mayores y Menores de Salamanca, refundidos en uno solo en el año 1840.

2.º Que la finca de que se trata formaba parte de la institución fundada en 1401 por el Arzobispo de Sevilla D. Diego de Anaya, y fué destinada en un principio para albergar a los beneficiados con el disfrute de becas, cumpliendo las disposiciones de la Fundación, y después para instalar en él diversos servicios del Estado.

3.º Que dado el origen de dicha Fundación y el objeto a que se destinaba el inmueble, es lógico que se le considere comprendido en la prescripción del art. 1.º de la ley de 2 de Septiembre de 1841 antes citado, y que en su virtud, por Real orden de 19 de Octubre de 1843 se declarara que tal edificio era propiedad de la nación, mandando se diera el debido cumplimiento a la de 6 de Mayo de 1839, por la que se había dispuesto centralizar en él todas las oficinas del Estado.

4.º Que aun suponiendo que la finca se destinara a fines de

instrucción, y que por ello le fuere aplicable la excepción contenida en el núm. 3.º del art. 6.º de dicha ley de 1841, a la misma conclusión de que se trata de un edificio de la propiedad del Estado conduce el examen de los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley de 11 de Julio de 1856, toda vez que habiéndose declarado por el Real decreto de 19 de Septiembre de 1798 que los caudales y rentas de los seis Colegios Mayores de San Bartolomé: Cuenca, Oviedo, Arzobispado de Salamanca, Santa Cruz, de Valladolid, y San Ildefonso, de Alcalá, se destinaran a la Caja de Amortización, encargando al Superintendente general de la Real Hacienda de su recaudación y del cuidado de sus edificios, y por la Real orden de 10 de Agosto de 1814, que los bienes y rentas de los Colegios Mayores de Salamanca continuaran a cargo de la Tesorería general, resulta clara y evidente la procedencia de aplicar al edificio de que se trata la prescripción del número 4.º del art. 9.º de la expresada ley de 1856, que declaraba bienes del Estado los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresasen en las Cajas del Estado, y de aplicarle también lo prevenido en el art. 11 de la misma, en cuanto ordenaba que el Estado se incautase de cuantos bienes en el artículo 9.º se detallaban.

5.º Que las sucesivas y numerosas declaraciones emanadas de la Administración, que se citan por el Ministerio de Hacienda en sus Reales órdenes de 21 de Febrero de 1917, 19 de igual mes y 3 de Diciembre de 1921, confirman que el Estado ha venido siempre conceptuando que le pertenecía la propiedad que sobre el citado edificio le reconocieron las mencionadas leyes de 1841 y 1856, por lo cual ha tenido en él instaladas durante más de medio siglo, y sin protesta de la Junta que ahora reclama, sus diversas oficinas civiles, entre ellas la Delegación de Hacienda, la cual, según las referencias que en el expediente constan tuvo que trasladarse en el año 1906 a otros locales por el estado del edificio, necesitado de importantes obras de reparación.

6.º Que supuesta esta propiedad a favor del Estado, es indudable la competencia con que el Ministerio de Hacienda ha dictado las Reales órdenes que el de Instrucción pública impugna, puesto que lo han sido confirmando lo ya decretado hace más de medio siglo, y ejercitando las atribuciones y facultades que a dicho Centro ministerial incumben con relación a las fincas propias del Estado, las cuales, según el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1902, están bajo la dependencia del citado Ministerio, como representante de los derechos y propiedades de la nación.

7.º Que de ningún modo puede admitirse que otro Centro ministerial, en este caso el de Instrucción pública, intente mermar estas facultades que al de Hacienda incumben, como representante de las propiedades del Estado, arrogándose atribuciones que no les corresponden, con mayor motivo si, cual ocurre en el caso actual, se alega como único fundamento el Protectorado que al Ministerio de Instrucción pública confía la ley sobre las Fundaciones benéfico-docentes, ya que tal Protectorado, establecido para la superior inspección gubernativa y técnica sobre los Establecimientos de enseñanza, ninguna facultad atribuye al Ministerio para inmiscuirse, alegando aquel título, en cuestiones de propiedad.

8.º Que todavía resalta más en este caso tal incompetencia del Ministerio de Instrucción pública para defender la propiedad del edificio en favor de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca y en contra del propio Estado, al que fundamentalmente representa, al observar que ni aparece clasificada la Fundación de que se trata, conforme a la instrucción de 24 de Julio de 1913, ignorándose, por consiguiente, su carácter público o particular, ni consta que tal Patronato se haya ejercido ni que se ejerza, puesto que de los antecedentes resulta que ninguna enseñanza se presta en el edificio, destinado únicamente a oficinas y archivo del Colegio, ni, por último, de los propios antecedentes se deduce que la Junta haya reconocido aquel Protectorado al decidir sobre asuntos relacionados con dicho inmueble, y sí, por el contrario, aparece que prescindió del Ministerio a que ahora se acoge al proponer la venta del inmueble, y aun también, según del expediente se deduce, al ofrecerlo en un principio a la Corporación municipal para alojamiento de fuerzas militares.

9.º Que dejando a salvo la posible competencia de los Tribunales ordinarios para decidir en definitiva la cuestión de propiedad, si ante ellos se suscitare, es evidente que sólo por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo que la Junta de los Colegios universitarios pudo interponer utilizando el derecho que expresamente se le reservó al notificarle la Real orden de 21 de Febrero de 1921, cabría dejar sin efecto lo en ella dispuesto con perfecta competencia, y que, por consiguiente, no es susceptible de revocación a virtud de una decisión recaída al resolver un conflicto ministerial, y

10. Que, conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la ya citada ley de 11 de Julio de 1856, al Ministerio de Hacienda corresponde resolver acerca de la procedencia o improcedencia de indemnizar a quien represente los derechos de la Fundación instituída por D. Diego de Anaya, como también el determinar en su caso la cuantía de la indemnización, y asimismo, en consonancia con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 9 de Junio de 1869, al propio Departamento ministerial incumbe resolver, de acuerdo con el de Guerra, sobre la conveniencia de que continúen o no alojadas en el inmueble las fuerzas militares que hoy le ocupan, a virtud de una cesión realizada por la Junta de los expresados Colegios, sin competencia para llevarla a efecto, aun en el supuesto de que hubiera precedido la autorización del Ministerio de Instrucción pública, que sólo con posterioridad aparece otorgándola, ya que únicamente al de Hacienda correspondía conceder tal autorización.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decidir a favor del Ministerio de Hacienda el conflicto de atribuciones suscitado a este Departamento por el Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vuestro Real decreto de 18 de Julio de 1922 creó el Real Patronato de Las Hurdes, encomendándole la misión de velar por el mejoramiento de aquella comarca y de la condición moral y física de sus desdichados habitantes.

La experiencia ha demostrado que pese a la buena voluntad puesta en el empeño por la Junta de Consiliarios, compuesta de elementos prestigiosos y altruístas, los resultados de su labor no han correspondido hasta ahora a los esfuerzos realizados, a la magnitud de la empresa y a la urgencia con que interesa llevarla a cabo. Débese ello principalmenie, y así lo indica la Junta en la Memoria elevada a V. M., a la falta de recursos económicos y de una prudente autonomía que permita desarrollar libre y eficazmente iniciativas hoy trabadas por la necesidad de recabar en cada caso y cada clase de asuntos resoluciones y cooperación, a veces tardías o regateadas, de los respectivos Departamentos ministeriales, cuya acción es casi imposible coordinar de modo que responda cumplidamente al fin perseguido.

Próxima ya a terminarse la construcción de las tres factorías que se acordó establecer para instalar los servicios oficiales y como puntos de atracción hacia lugares más habitables de aquellos españoles que hoy viven donde apenas tienen medios de subsistencia, es forzoso intensificar la acción benéfica y reconstructora del Real Patronato. A tres puntos principales es necesario atender para ello: al aumento de patrimonio del Real Patronato, como institución de beneficencia y como entidad encargada de fomentar y desarrollar los servicios públicos en aquella región; al establecimiento de las Delegaciones

permanentes de los distintos Ministerios, autorizadas por el Real decreto citado, y a la autonomía indispensable para el desenvolvimiento de los fines del Patronato.

A tales propósitos responden las disposiciones que el Presidente del Gobierno, de acuerdo con el Directorio militar, se honra en someter a la aprobación de V. M.

Madrid 20 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Pasarán a formar parte del patrimonio del Real Patronato de Las Hurdes:

a) Los terrenos de dominio público enclavados en aquella comarca y que estén incluídos dentro de los límites de los cinco Municipios de Caminomorisco, Casares, Ladrillar, Nuñomoral y Pinofranqueado.

b) Las aguas públicas que discurran o emerjan en dicha zona.

Respecto de éstos bienes corresponderá al Real Patronato la facultad de ordenar aprovechamientos, procurar mejoras en los servicios de repoblación forestal y otorgar concesiones para el aprovechamiento particular, sin pérdida del dominio por parte del Estado.

Las cantidades que figuren en los Presupuestos del Estado con destino a los servicios públicos en la región de Las Hurdes se pondrán a disposición del Real Patronato, en concepto de subvención o donativo, conforme al art. 5.° del Real decreto de 18 de Julio de 1922, con las exclusivas obligaciones a que se refieren los artículos 2.° y 9.° de dicha soberana disposición.

Art. 2.° Conforme a lo autorizado por el apartado *f)* del artículo 4.° del mencionado Real decreto, quedan establecidas, con carácter permanente, a favor del Real Patronato de Las Hurdes, las siguientes delegaciones:

a) Del Ministerio de Gracia y Justicia, para cuanto se refiere a construcción y reparación de templos.

b) Del Ministerio de la Gobernación, en lo que atañe a los servicios de inspección sanitaria, profilaxis de enfermedades evitables, saneamiento de campos y viviendas, aprovechamiento y depuración de aguas potables, acuartelamiento de la Guardia civil, adquisición de material y menaje para oficinas de Correos y Telégrafos o Teléfonos.

c) Del Ministerio de Instrucción pública, las facultades a éste atribuídas por las disposiciones vigentes para combatir el analfabetismo, provisión de material a las Escuelas, construcción de locales para éstas e instalación y sostenimiento de cantinas y dispensarios escolares e instituciones complementarias de la Escuela, disponiendo para ello la Junta del Real Patronato de los créditos que estén especialmente destinados a Las Hurdes en el Presupuesto del Estado, y de la parte que a dicha región se asigne en los créditos de carácter general.

d) Del Ministerio de Fomento, las facultades que corresponden a este Departamento en cuanto a construcción de obras públicas y de caminos forestales, de repoblación de montes y de aprovechamiento de éstos y de las aguas públicas.

e) Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las funciones relativas a Pósitos.

Art. 3.° En virtud de las anteriores delegaciones, quedarán bajo la administración y vigilancia del Real Patronato los edificios y terrenos actualmente destinados a los servicios públicos de los Ministerios anteriormente mencionados y el capital de los Pósitos existentes en la región de Las Hurdes.

Art. 4.° Por los Ministerios respectivos se destinará el número de funcionarios precisos para cada uno de los servicios encomendados al Real Patronato, quedando a cargo del Presupuesto general del Estado los haberes e indemnizaciones que devenguen.

Art. 5.° En todos los concursos que por los diversos Ministerios se convoquen para conceder subvenciones, auxilios o premios a los Municipios que realicen obras de saneamiento moral y material de los habitantes de su término y de sus condiciones de vida, se considerará al Patronato de Las Hurdes como posible concursante, en cuanto a las factorías que tiene en construcción, a los poblados que funde y a las alquerías de los cinco Municipios de Las Hurdes a las cuales desde estas factorías preste su ayuda y su auxilio.

Art. 6.° Se considerarán derogadas o en suspenso cuantas disposiciones puedan oponerse al cumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Paulatinamente, pero con paso seguro, ha ido desarrollándose en España en estos últimos años la industria de la juguetería, llegando a lograr una singular perfección, hasta el grado de hallarse a la altura de la producción extranjera más adelantada.

Pero semejante florecimiento se realiza aisladamente, en el apartamiento del propio mercado, faltándole el ambiente oficial, que si no añade excelencias de manufactura, la sanciona solemnemente, divulgándolas.

Este ambiente oficial podría alcanzarse celebrando en Octubre próximo una Exposición nacional de Juguetería española, que se efectuaría bajo los auspicios del Estado en el Palacio de Cristal del Retiro.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Durante el mes de Octubre próximo se efectuará en Madrid, bajo los auspicios del Estado, una Exposición nacional de Juguetería española, que será emplazada en el Palacio de Cristal del Retiro.

Art. 2.° Como sanción oficial de mérito se adjudicarán los siguientes premios:

De confección o elaboración: una medalla de oro al mejor juguete presentado y tres de plata, una por cada uno de los juguetes que le sigan en mérito. Además se adjudicará el número de menciones honoríficas que el Jurado competente estime justo.

De cooperación: Se concederán tres diplomas de mérito y los «accésits» que el Jurado crea conveniente a las Casas constructoras que presenten instalaciones de conjunto, como recompensa al gusto de la instalación y a la cantidad y calidad de los objetos reunidos, que puedan dar idea de la importancia y la organización de la fábrica.

Art. 3.° Se autorizará a las Casas que lo deseen, y mientras el local lo permita, para instalar talleres de muestra en que, hasta donde sea posible, se trabaje a la vista del público.

Los juguetes confeccionados en la Exposición se regalarán a los niños de los Asilos de Beneficencia, si a ello asintieran los fabricantes de aquéllos.

Art. 4.° Los trabajos preliminares de la Exposición, como

asimismo la entrega en el Palacio de Cristal o en los dos del Retiro, de los juguetes e instalaciones, se efectuará durante el mes de Septiembre.

Art. 5.° Se nombrará un Jurado de recepción, colocación y adjudicación de premios, que se constituirá del modo siguiente:

Un Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, Presidente.

Un representante de cada una de las Cámaras de Industria de Madrid, Barcelona y Valencia, especializado en la juguetería.

El Director del Museo de Artes Industriales de esta Corte.

Un representante de la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid.

Un representante de los Círculos de Bellas Artes de Madrid y Valencia y del Círculo Artístico de Barcelona.

Este Jurado elegirá un Secretario de su seno.

El fallo se dictará a los diez días de inaugurada la Exposición.

Art. 6.° En los próximos Presupuestos se consignará el crédito necesario para la celebración del certamen.

Art. 7.° Por Real orden se dispondrá cuanto sea preciso para la organización y desarrollo del mismo.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Montilla Ramón, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de León, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar; de acuerdo con éste y de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Edificios públicos,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que adquiera la casa núm. 24 de la calle de Valverde, de esta Corte, a fin de ampliar el edificio del Estado que ocupa la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por el precio de 117.000 pesetas, y con arreglo a las demás condiciones que se fijan en la Real orden de 15 del actual.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 15 del actual creando la Secretaría de la Comisión organizadora de la enseñanza técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario técnico de la Comisión citada a D. Manuel García Miranda, ex Secretario de la Sección de enseñanza técnica del suprimido Instituto de Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.° del Real decreto de 15 del actual creando la Comisión organizadora de la enseñanza técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de dicha Comisión: a D. José Pérez del Pulgar, Licenciado en Ciencias; D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea; D. Teodosio Leal y Quiroga, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, Profesor de la Inspección de enseñanza, y D. Francisco Ibáñez Alonso, Teniente coronel de Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta de 23.)

Ilmo. Sr.: En el art. 3.° de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa al Centenario de Covadonga, se dispuso que se concediera un premio de 25.000 pesetas al Estudio histórico-literario que, en concurso convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, obtuviera la calificación de mayor mérito ante un Jurado compuesto por tres Académicos de la Real de la Historia y dos de la Real Academia de la Lengua.

En cumplimiento de dicho artículo fueron aprobados por Real orden de 14 de Mayo de 1921 las bases formuladas por ambas Corporaciones para el concurso, en las que figura el premio de que se trata y por la misma cuantía que antes se indica.

Pero en el presupuesto vigente de este Ministerio, con cargo al cual ha de abonarse el premio referido, aparece el epígrafe correspondiente al Centenario de Covadonga redactado para el «pago de premios concedidos con motivo de su conmemoración, en cumplimiento del art. 3.° de la ley de 22 de Julio de 1918», y aunque la errata de semejante plural, que no puede emplearse por autorizar dicha ley un sólo premio, se hace patente por la condicional con que termina el epígrafe, resulta necesario de todo punto dejar sentado de manera expresa, que no existe más que un premio relativo a la conmemoración del Centenario de Covadonga.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 22 de Julio de 1918 y con lo establecido en la base 3.ª de la Real orden de 14 de Mayo de 1921, que se entienda que no puede autorizarse más que la concesión de un solo premio para la conmemoración del Centenario de Covadonga, no obstante lo consignado en el epígrafe y concepto correspondientes del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central de servicios administrativos.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el núm. 1.º de la Real orden de 15 de Enero último, dictada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el Escalafón parcial del personal subalterno de este Departamento y que se conceda el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas, en orden a la situación y datos a cada uno consignados, pudiendo hacerlo al terminar la inserción de cada clase de Portero. *(Véanse páginas 486 a 489.)*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Francés, por excedencia de su titular, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Josefina Ribelles Barrachina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Delgado Ijalba, Maestro titular de una de las secciones de la Escuela graduada, núm. 11, del grupo A, de esta Corte, en solicitud de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos desde el día que se reintegró a su Escuela;

Resultando que, según manifiesta el interesado, por Real orden de 13 de Diciembre último cesó en la agregación al servicio de este Ministerio, incorporándose a su Escuela el 14 del mismo mes, que comenzó a prestar servicio, tanto diurno como nocturno, habiéndoselo comunicado el Director de la Escuela al Jefe de la Sección administrativa;

Considerando que toda vez que el Sr. Delgado viene prestando dicho servicio desde que se reintegró a su Escuela, procede que cobre la gratificación que por el mencionado concepto le corresponde,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del reclamante, declarando que tiene derecho a percibir la gratificación correspondiente desde el día que comenzó a dar la clase de adultos, debiendo reintegrar el suplente las cantidades percibidas desde la fecha en que el Sr. Delgado prestó dicho servicio, y que en lo sucesivo se pongan en conocimiento del Jefe de la Sección administrativa todas las posesiones, ceses o alteraciones, para no dar lugar a trastornos que puedan producirse por desconocimiento de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Pintura aplicada, fecha 11 del corriente, en la que se hace constar:

Que examinados los trabajos recibidos para las cuatro Secciones de Arte decorativo que integran el segundo Concurso de Pintura aplicada de 1923-24, se acordó por mayoría de votos proponer:

1.º Que se premie con 500 pesetas a los Sres. D. Sebastián Aguado y D. Ricardo Arrúe por sus ejemplares de Cerámica, Sección *B*.

2.º Que se concedan dos premios de 500 pesetas en la Sección *C*, uno a D.ª Carmen Carpintero, por su abanico de encaje, y otro a D.ª Amparo Muñoz, por su colección de figurines.

3.º Que se declare desierta la Sección *A* y se transfiera el premio de que está dotada a la Sección *D*, otorgándose dos recompensas de 1.000 pesetas: una a D. Pascual Capuz, por sus trabajos artísticos cromolitográficos, y otra a D. Tomás Gutiérrez Larraya, por su proyecto de friso en papel pintado.

En virtud de lo que antecede;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales que regulan la tramitación de este concurso;

Considerando que la transferencia o acumulación de premios de una a otra de las Secciones de que consta este Concurso se halla autorizada por la base 3.ª de la convocatoria, que tampoco se opone a que se dividan las recompensas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, adjudicándose dos premios de 500 pesetas cada uno a D. Sebastián Aguado y a D. Ricardo Arrúe, respectivamente, por sus ejemplares de Cerámica, Sección *B*, y un premio de 500 pesetas a D.ª Carmen Carpintero, por su obra de encajes, y otro de la misma cantidad a D.ª Amparo Muñoz, por su colección de figurines, Sección *C*.

2.º Se declara desierta la Sección *A* y se transfiere su premio de 1.000 pesetas a la Sección *D*, otorgándose en ella dos recompensas de 1.000: una a D. Pascual Capuz, por sus trabajos cromolitográficos, y otra a D. Tomás Gutiérrez Larraya, por su proyecto de friso en papel pintado.

3.º Las cantidades comprendidas por dichos premios serán satisfechas, en firme, por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN parcial del personal subalterno de este Ministerio, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y Reales órdenes de 15 de Enero, 12 y 23 de Febrero del corriente año, y totalizado en 31 del citado mes de Enero.

Número de orden...	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.....	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
			Porteros mayores, con 5.000 pesetas.											
1	Portero mayor..	1	D. Gregorio Nicolás Tramón.....	Secretaría del Ministerio.....	25 Mayo 1859..	36	6	24	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
2	Idem.....	2	» José García Junceda y Fernández.	Museo Nacional del Prado.....	2 Feb. 1866...	25	8	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
			Porteros primeros, con 4.000 pesetas.											
			ACTIVOS											
3	Portero primero	1	D. Agustín Becerra Sánchez.....	Universidad de Salamanca.....	26 Oct. 1860...	36	10	11	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
4	Idem.....	2	» Joaquín Nicolás Tramón.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	16 Agosto 1868.	36	7	»	2 Oct 1922...	1	3	29	»	»
5	Idem.....	3	» Pedro Pintado Damián.....	Secretaría del Ministerio.....	13 Mayo 1860..	35	3	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
6	Idem.....	4	» Zenón Santamaría Expósito.....	Idem.....	2 Sep. 1861...	35	»	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
7	Idem.....	5	» Anselmo Gómez Muriel.....	Universidad de Oviedo.....	21 Abril 1862..	34	7	9	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
8	Idem.....	6	» Joaquín Magallón Colás.....	Idem de Barcelona.....	13 Marzo 1859 .	34	3	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
9	Idem.....	7	» Francisco Maldonado Cabello....	Idem de Granada.....	1 Julio 1871..	33	9	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
10	Idem.....	8	» José Benaches y Tarazona.....	Instituto de Valencia.....	2 Agosto 1861.	33	8	25	2 Oct. 1922...	1	3	29	Como del 85	»
11	Idem.....	9	» Manuel Pellón Bolívar.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	10 Nov 1860....	33	5	20	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
12	Idem.....	10	» Crisanto González Herránz.....	Biblioteca del Ministerio de Hacienda	25 Oct. 1863...	33	1	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
13	Idem.....	11	» Juan de Diego y Aragón.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	1 Julio 1862..	32	11	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	Como del 85	»
14	Idem.....	12	» Matías Iglesias Núñez.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	23 Mayo 1869..	32	9	6	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
15	Idem.....	13	» Francisco Alonso Zárate.....	Escuela Normal Central de Maestros	17 Dic. 1865...	31	6	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
16	Idem.....	14	» Florencio Muñoz Andrés.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	23 Feb. 1863...	31	5	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
17	Idem.....	15	» Jesús Hernández Casas.....	Instituto de San Isidro.....	28 Oct. 1865...	31	4	9	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
18	Idem.....	16	» José Vilas Gaya.....	Universidad de Barcelona.....	27 Dic. 1859...	28	11	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
19	Idem.....	17	» Rafael García Pérez.....	Instituto de San Isidro.....	26 Abril 1865..	28	5	11	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
20	Idem.....	18	» Casimiro Sánchez Canencia.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	4 Marzo 1870.	28	1	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
21	Idem.....	19	» Mariano Gutiérrez Pérez.....	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	19 Nov. 1864...	27	11	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
22	Idem.....	20	» Rufino Agudo Riaza.....	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.....	30 Julio 1869..	27	7	14	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
23	Idem.....	21	» Rafael Tomás Fernández.....	Museo Arqueológico Nacional.....	24 Oct. 1877...	27	4	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
24	Idem.....	22	» Juan Alarcón Cardos.....	Universidad Central.....	7 Nov. 1864...	26	9	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
25	Idem.....	23	» Rafael Flores Castro.....	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.....	31 Dic. 1865...	26	7	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
26	Idem.....	24	» Bartolomé Carmona y García.....	Museo Nacional del Prado.....	24 Agosto 1863.	26	2	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
27	Idem.....	25	» Estanislao Amores y Garrido.....	Secretaría del Ministerio.....	7 Mayo 1869..	26	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
28	Idem.....	26	» Roque Sánchez Tomé.....	Idem.....	16 Agosto 1860.	25	7	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
29	Idem.....	27	» Manuel Parrondo Bueno.....	Escuela Industrial de Madrid.....	19 Dic. 1864....	25	7	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
30	Idem.....	28	» Antonio Morillas Espinosa.....	Universidad de Granada.....	22 Feb. 1877...	25	1	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
31	Idem.....	29	» Pedro Martín Cervantes.....	Instituto de Barcelona.....	19 Enero 1875.	25	»	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	Como del 85	»
32	Idem.....	30	» Manuel Alonso Pérez.....	Universidad de Santiago.....	20 Enero 1873.	24	1	6	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
33	Idem.....	31	» Manuel Menéndez Rodríguez.....	Secretaría del Ministerio.....	30 Oct. 1862....	24	»	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
34	Idem.....	32	» Celedonio Rodríguez Fuertes.....	Real Academia de la Historia.....	16 Julio 1871..	23	11	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
35	Idem.....	33	» José Dorado Sánchez.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio.....	16 Sep. 1864...	23	9	13	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
36	Idem.....	34	» Rufino Garcimartín y Agustín....	Secretaría del Ministerio.....	11 Julio 1871..	23	9	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
37	Idem.....	35	» José Tenllado y Alguacil.....	Instituto de Barcelona.....	27 Oct. 1872....	23	7	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
38	Idem.....	36	» Antonio Vida y Martínez.....	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.....	26 Abril 1873..	22	3	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
39	Idem.....	37	» Anselmo Arribas Tejedor.....	Museo Nacional del Prado.....	21 Abril 1863..	22	»	20	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
40	Idem.....	38	» Juan Andrés y Pinazo.....	Instituto de Valencia.....	26 Nov. 1877...	21	11	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
41	Idem.....	39	» José María Báguena Montón.....	Idem de Zaragoza.....	28 Marzo 1867.	21	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
42	Idem.....	40	» Manuel Francos González.....	Secretaría del Ministerio.....	8 Abril 1869..	20	7	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
43	Idem.....	41	» Felipe Magraner y Sendra.....	Instituto de Valencia.....	26 Mayo 1859..	20	6	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
44	Idem.....	42	» Mariano García Fuentes.....	Secretaría del Ministerio.....	6 Oct. 1864...	19	11	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
45	Idem.....	43	» Baltasar Bustamante Pérez.....	Instituto de Santander.....	30 Dic. 1873...	19	8	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
46	Idem.....	44	» Fernando Guerra Moreno.....	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.....	31 Mayo 1872..	19	2	1	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
47	Idem.....	45	» Lorenzo Martín Galindo.....	Instituto Geográfico.....	10 Agosto 1885.	18	11	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
48	Idem.....	46	» Antonio Gil y Ferriot.....	Escuela Central de Artes y Oficios..	25 Julio 1875..	18	9	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
49	Idem.....	47	» José González Teijelo.....	Museo de Reproducciones Artísticas.	6 Marzo 1874.	18	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
50	Idem.....	48	» Ciriaco de la Garza y Bañuelos...	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.	8 Feb. 1865...	17	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
51	Idem.....	49	» Alejandro Fernández e Iriarte....	Universidad Central.....	14 Mayo 1864..	16	3	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
52	Idem.....	50	» José Riesco Arias.....	Muse Nacional del Prado.....	29 Abril 1868..	16	»	9	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
53	Idem.....	51	» Francisco García Mora.....	Bibioteca Nacional.....	9 Feb. 1871...	14	6	4	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
54	Idem.....	52	» Miguel Valdueza y Losada.....	Idem de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Corte.....	27 Oct. 1877...	13	9	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
55	Idem.....	53	» Rafael Varela y Hombre.....	Secretaría del Ministerio.....	4 Abril 1873..	13	6	24	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
56	Idem.....	54	» Nemesio Gil Martín.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	29 Dic. 1868...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	Clasificación provisional.
57	Idem.....	55	» Francisco López Araque.....	Escuela de Veterinaria de Madrid...	4 Abril 1871..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
58	Idem.....	56	» Leoncio de Amaniel.....	Secretaría del Ministerio.....	11 Sept. 1872..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
59	Idem.....	57	» Tiburcio Lázaro Francisco.....	Museo Pedagógico Nacional.....	9 Junio 1878..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
60	Idem.....	58	» Marcelino Bonilla Iñigo.....	Biblioteca Nacional.....	2 Junio 1871..	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
61	Idem.....	59	» Rafael Rodríguez Núñez.....	Escuela Central de Idiomas.....	31 Agosto 1873.	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
62	Idem.....	60	» Dámaso García Sastre.....	Instituto Geográfico.....	24 Enero 1877.	11	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
63	Idem.....	61	» Francisco Valiente y Sáinz.....	Museo Arqueológico de Logroño....	21 Agosto 1868.	9	3	19	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
64	Idem.....	62	» Eusebio Suárez y García.....	Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.....	29 Oct. 1870...	7	10	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
65	Idem.....	63	» Fracisco Fernández y Arroyo.....	Universidad de Sevilla.....	31 Julio 1870..	6	9	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
66	Idem.....	64	» Anastasio García Villalba.....	Instituto Geográfico.....	11 Mayo 1865..	5	5	»	2 Oct 1922...	1	3	29	»	»
67	Idem.....	65	» Gregorio Barrios Ramos.....	Idem.....	12 Marzo 1877.	5	5	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
68	Idem.....	66	» León Montalvo y Lucas.....	Secretaría del Ministerio.....	11 Abril 1860..	3	8	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
69	Idem.....	67	» Francisco Carreño Aijón.....	Idem.....	11 Julio 1867..	23	11	11	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
70	Idem.....	68	» Pantaleón Martín Romo.....	Instituto de Valladolid.....	27 Julio 1859..	18	11	7	13 Enero 1923.	1	»	18	Sí.....	»
71	Idem.....	69	» José Menéndez López.....	Escuela Industrial de Madrid.....	20 Junio 1875..	16	2	8	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
72	Idem.....	70	» Francisco Ruiz Cánovas.....	Secretaría del Ministerio.....	27 Marzo 1871.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
73	Idem.....	71	» Gregorio Collado de la Torre.....	Escuela Normal Central de Maestros.	17 Mayo 1878..	11	4	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
74	Idem.....	72	» Juan Tomás Viscamps.....	Instituto de Barcelona.....	30 Agosto 1870.	10	2	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
75	Idem.....	73	» Francisco Pérez Carmona.....	Idem del Cardenal Cisneros.....	27 Abril 1878..	8	10	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
76	Idem.....	74	» Juan Cubo de Diego.....	Universidad Central.....	7 Mayo 1862..	22	10	11	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
77	Idem.....	75	» Gabriel Soria y Soria.....	Idem.....	12 Junio 1878..	15	9	28	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
78	Idem.....	76	» Eloy Guerrero García.....	Idem.....	7 Julio 1867..	14	5	7	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
79	Idem.....	77	» Tomás Lafuente Cobacho.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.....	3 Marzo 1862.	13	1	»	10 Feb. 1923...	»	11	11	»	»
80	Idem.....	78	» Sotero Alonso González.....	Universidad Central.....	22 Abril 1861..	9	1	»	13 Feb. 1923...	»	11	11	»	»
81	Idem.....	79	» Abelardo Torres Ruiz.....	Idem.....	6 Junio 1876..	19	3	»	20 Dic. 1923...	»	1	11	»	»
			Porteros segundos, con 3.500 pesetas											
82	Portero segundo	1	D. Francisco Ruiz Hernández.....	Biblioteca Universitaria de Sevilla..	21 Dic. 1862...	36	7	»	2 Oct. 1922...	1	3	3	»	»
83	Idem.....	2	» Emilo Balo Rudolfo.....	Instituto Geográfico.....	11 Junio 1861..	35	7	11	2 Oct. 1922...	1	3	3	Como del 85	»
84	Idem.....	3	» Salvador Gómez Pérez.....	Idem de Teruel.....	1 Julio 1862..	35	7	»	2 Oct. 1922...	1	3	3	»	»
85	Idem.....	4	» Manuel Solís Velázquez.....	Universidad de Sevilla.....	10 Marzo 1859.	32	5	27	2 Oct. 1922...	1	3	3	»	»
86	Idem.....	5	» Fulgencio Fuertes Sancho.....	Idem de Valencia.....	1 Sep. 1861...	30	6	13	2 Oct. 1922...	1	3	3	Como del 85	»
87	Idem.....	6	» Florencio Alvarez y Velázquez ...	Secretaría del Ministerio.....	23 Feb. 1860...	28	5	»	2 Oct. 1922...	1	3	3	Sí.....	»
88	Idem.....	7	» Pedro Rodríguez y Romero	Museo de Arte Moderno.....	30 Junio 1863..	28	3	»	2 Oct. 1922...	1	3	3	Sí.....	»

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
89	Portero segundo	8	D. Francisco Miró Badía	Universidad de Barcelona	28 Agosto 1867.	27	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
90	Idem	9	» Pablo Potenciano Iñiguez	Escuela Industrial de Santander	3 Oct. 1870	26	8	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
91	Idem	10	» Bernabé Miguel de Azcona	Museo Arqueológico Nacional	11 Junio 1870.	25	»	13	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
92	Idem	11	» Tomás García de la Torre	Instituto Cajal	21 Dic. 1875	24	10	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
93	Idem	12	» Julio Martínez Campos	Universidad de Granada	21 Agosto 1859.	24	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
94	Idem	13	» Leandro Montero Mingo	Secretaría del Ministerio	9 Dic. 1872	23	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
95	Idem	14	» Rafael Sabariego Pastor	Instituto de Cabra	26 Sep. 1867.	23	8	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
96	Idem	15	» Bernardo Caballero Castells	Universidad de Sevilla	30 Julio 1880.	22	1	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
97	Idem	16	» José Martínez Rey	Idem de Santiago	30 Marzo 1863.	22	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
98	Idem	17	» Jorge Porcar y Julián	Escuela Industrial de Tarrasa	26 Abril 1867.	22	»	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
99	Idem	18	» Valentín Recio Pérez	Instituto de Guadalajara	16 Sep. 1872.	22	»	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
100	Idem	19	» Francisco Pérez Prados	Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Málaga	1 Oct. 1863	21	10	11	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
101	Idem	20	» Fabián Marcelo y Bravo	Museo Nacional del Prado	25 Marzo 1865.	21	8	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
102	Idem	21	» Valentín López y López	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	15 Feb. 1871	21	3	18	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
103	Idem	22	» Edelmiro Pérez e Incógnito	Instituto de Gijón	12 Enero 1871.	21	3	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
104	Idem	23	» Juan Asensio García	Escuela Normal de Maestros de Teruel	8 Enero 1860.	21	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
105	Idem	24	» Antonio Iglesias López	Universidad de Salamanca	2 Dic. 1875	20	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
106	Idem	25	» Miguel García Rojas	Museo Nacional del Prado	31 Dic. 1873	20	»	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
107	Idem	26	» Mariano Atienza y Zurita	Idem	8 Dic. 1863	19	11	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
108	Idem	27	» Antonio Sánchez Castro	Instituto de Lugo	25 Oct. 1872	18	10	4	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
109	Idem	28	» Ricardo Torres Ruiz	Universidad Central	28 Junio 1871.	18	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
110	Idem	29	» Avelino Domínguez Rico	Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	31 Oct. 1866	18	3	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
111	Idem	30	» Higinio González Martín	Universidad Central	11 Enero 1878.	18	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
112	Idem	31	» José Casado y Guío	Idem	26 Abril 1885.	18	»	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
113	Idem	32	» Camilo López González	Idem	23 Agosto 1877.	17	11	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
114	Idem	33	» Demetrio López Martínez	Escuela Industrial de Cartagena	22 Dic. 1875	17	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
115	Idem	34	» Antolín Queipo y Hernández	Secretaría del Ministerio	1 Sep. 1870	17	»	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
116	Idem	35	» Ignacio Criado Gamo	Museo Nacional del Prado	2 Feb. 1863	16	8	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
117	Idem	36	» Vicente Muñoz Paredes	Universidad Central	22 Enero 1882.	16	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
118	Idem	37	» Cesáreo Rojas Martintereso	Instituto de Figueras	25 Feb. 1878	16	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
119	Idem	38	» Julio Freire Calviño	Universidad Central	19 Feb. 1870	15	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
120	Idem	39	» Fabián Aranda y Serrano	Conservatorio de Música y Declamación	20 Enero 1874.	15	9	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
121	Idem	40	» Carmelo Mas Heredero	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	7 Julio 1879.	15	9	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
122	Idem	41	» Alfonso Borrego Belver	Museo de Arte Moderno	2 Enero 1874.	15	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
123	Idem	42	» José Hernández Volado	Instituto de Huelva	13 Julio 1869.	15	9	7	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
124	Idem	43	» Daniel López de Roque	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	21 Julio 1885.	15	6	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
125	Idem	44	» Esteban Iñigo Torijano	Museo Nacional del Prado	26 Dic. 1879	14	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
126	Idem	45	» Pedro Clemente Lahera	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	13 Mayo 1859.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
127	Idem	46	» Pascual Delgado Jiménez	Museo Nacional de Ciencias Naturales	2 Julio 1860.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
128	Idem	47	» Felipe Díaz Pascual	Escuela Industrial de Jaén	5 Feb. 1861	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
129	Idem	48	» Anastasio Puerta y Almazán	Conservatorio de Música y Declamación	27 Abril 1861.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
130	Idem	49	» Plácido Muñoz Arias	Escuela Modelo de párvulos	27 Junio 1861.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
131	Idem	50	» José Santiago García	Instituto de Málaga	28 Junio 1861.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
132	Idem	51	» Gumersindo Elorza Lozano	Instituto Geográfico	3 Julio 1862.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
133	Idem	52	» Luis Piñango y Sánchez	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	25 Agosto 1862.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
134	Idem	53	» Onofre Sobrino y Avilés	Instituto de San Isidro	8 Marzo 1864.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
135	Idem	54	» José Rosado Vera	Museo de Arte Moderno	28 Abril 1865.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
136	Idem	55	» Tomás Estevan Jiménez	Escuela de Comercio de Zaragoza	30 Dic. 1866	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
137	Idem	56	» Camilo Carceller Borrás	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	14 Julio 1867.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
138	Idem	57	» Antonio Caballero Caballero	Escuela Industrial de Las Palmas	4 Agosto 1868.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
139	Idem	58	» Rafael Indarte Benito	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	10 Enero 1869.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
140	Idem	59	» José Alvarez Prieto	Secretaría del Ministerio	7 Feb. 1869.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
141	Idem	60	» Román Sánchez García	Universidad Central	9 Agosto 1869.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
142	Idem	61	» Mariano San Juan González	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao	25 Marzo 1870.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
143	Idem	62	» Juan Arvelo y Alonso	Escuela de Comercio de Canarias	23 Nov. 1870.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
144	Idem	63	» Francisco Arjona Pareja	Instituto de Palencia	12 Enero 1871.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
145	Idem	64	» Manuel Ondiviela Martínez	Escuela de Comercio de Valencia	8 Agosto 1871.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
146	Idem	65	» Moisés Pascua y Roldán	Archivo general de Alcalá de Henares	24 Feb. 1872.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
147	Idem	66	» Calixto Rodríguez y Rodrigo	Secretaría del Ministerio	26 Junio 1872.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
148	Idem	67	» Francisco García Burgos	Biblioteca Nacional	3 Julio 1872.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
149	Idem	68	» Francisco J. Portugués Cervera	Museo Nacional de Ciencias Naturales	15 Enero 1874.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
150	Idem	69	» Angel Aguirre García	Instituto de Toledo	12 Feb. 1874.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
151	Idem	70	» Pedro de la Fuente Simón	Escuela Central de Ingenieros Industriales	2 Julio 1874.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
152	Idem	71	» Luis González Sánchez	Idem	21 Junio 1874.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
153	Idem	72	» Camilo López Sánchez	Idem	12 Agosto 1876.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
154	Idem	73	» Felipe Cabezón y Mazo	Biblioteca Nacional	6 Feb. 1877	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
155	Idem	74	» José Herrera Fernand	Instituto de Canarias	10 Abril 1877.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
156	Idem	75	» Rafael Fernández Pérez	Idem de Ciudad Real	16 Oct. 1877	13	1	»	2 Oct. 1923	1	3	29	»	»
157	Idem	76	» Gumersindo Pérez Gaitán	Museo Arqueológico Nacional	13 Enero 1878.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
158	Idem	77	» Eugenio Chafes y Malacuera	Escuela Central de Ingenieros Industriales	15 Nov. 1878	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
159	Idem	78	» Anastasio Cobos y Carrión	Escuela Central de Artes y Oficios	20 Mayo 1879.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
160	Idem	79	» José Moreno Martín	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	14 Dic. 1879	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
161	Idem	80	» Domingo Hernández Jiménez	Biblioteca Nacional	4 Agosto 1880.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
162	Idem	81	» Lucas Pérez Jiménez	Escuela Central de Artes y Oficios	21 Junio 1881.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
163	Idem	82	» Francisco Martínez Luis	Secretaría del Ministerio	24 Julio 1883.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
164	Idem	83	» Segundo Vázquez Nespereira	Instituto de Orense	28 Junio 1886.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
165	Idem	84	» Jerónimo López Gutiérrez	Museo Pedagógico Nacional	6 Agosto 1887.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
166	Idem	85	» Pablo F. Hernánz Pinillos	Instituto del Cardenal Cisneros	17 Agosto 1887.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
167	Idem	86	» Julio Lafuente y Carro	Secretaría del Ministerio	22 Mayo 1893.	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
168	Idem	87	» Benjamín Castillo Eusamio	Escuela Central de Ingenieros Industriales	13 Abril 1890.	13	»	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
169	Idem	88	» Bruno Riofrío García	Secretaría del Ministerio	6 Oct. 1873	13	»	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
170	Idem	89	» Manuel Tornero y Mora	Idem	20 Agosto 1871.	13	»	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
171	Idem	90	» Esteban Alvarez Carro	Conservatorio de Música y Declamación	2 Julio 1880.	13	»	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
172	Idem	91	» Luis España Travaillot	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1 Agosto 1882.	13	»	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
173	Idem	92	» Francisco Sagües Olazaguirre	Escuela Central de Ingenieros Industriales	23 Nov. 1893.	13	»	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
174	Idem	93	» Salustiano Ruiz de la Peña	Escuela Industrial de Linares	8 Junio 1886.	13	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
175	Idem	94	» Carlos Rodríguez Díaz	Museo de Arte Moderno	4 Nov. 1882.	12	8	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
176	Idem	95	» Eduardo Medina Sánchez	Secretaría del Ministerio	5 Feb. 1861.	12	5	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
177	Idem	96	» Antonio García Pérez	Idem	13 Junio 1870.	12	4	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
178	Idem	97	» Julio Adrián y Romero	Idem	4 Agosto 1884.	12	3	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
179	Idem	98	» Isidoro Cardeña Martín	Escuela Normal Central de Maestros.	4 Abril 1864.	12	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
180	Idem	99	» Ramón Ferrero Martínez	Instituto de Segovia	31 Agosto 1883.	12	»	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
181	Idem	100	» Tomás Ribote San Martín	Secretaría del Ministerio	18 Sep. 1883.	12	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
182	Idem	101	» Bernardino González Tapia	Instituto Geográfico	15 Abril 1875.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
183	Idem	102	» Manuel Sánchez Berduch	Idem	2 Sep. 1876.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
184	Idem	103	» Manuel Expósito Carrión	Idem	18 Feb. 1881.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
185	Idem	104	» Alejandro Temblás Cortiñas	Universidad Central	19 Feb. 1864.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
186	Idem	105	» Valentín Martín Martín	Idem	3 Nov. 1864.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
187	Idem	106	» Felipe Mota Martín	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	5 Feb. 1875.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
188	Idem	107	» Antonio Martín Martín	Jardín Botánico	11 Marzo 1866.	8	9	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
189	Idem	108	» José Martínez Cobos	Escuela Industrial de Madrid	18 Agosto 1871.	7	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura que a continuación se traslada:

«El Jurado del Concurso nacional de Literatura, nombrado por Real orden de 17 de Abril de 1923 y reunido hoy, día 11 de Marzo de 1924, para emitir fallo, acordó por unanimidad y autorizado por la base 3.ª de la convocatoria, dividir el premio de 6.000 pesetas en tres iguales de 2.000 y adjudicarlos a las siguientes novelas: *En la vida del señor Alegre*, de D. Claudio de la Torre; *La Santa Duquesa*, de D. Huberto Pérez de la Ossa, y *Dolor de juventud*, de D. Roberto Molina.

Y para que conste firman la presente acta, en Madrid, *Julio Casares*, Presidente.—*E. Díez Canedo*, Secretario.—*José Martínez Ruiz.—Ramón Pérez de Ayala.—Enrique de Mesa.*»

Considerando que la anterior propuesta se acomoda a lo preceptuado por la convocatoria de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla y disponer que se fraccione el premio de 6.000 pesetas en tres de 2.000 cada uno, otorgándolos a D. Claudio de la Torre, a D. Huberto Pérez de la Ossa y a D. Roberto Molina, por sus novelas mencionadas, y que dichos premios sean satisfechos, en firme, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Febrero próximo pasado, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la correspondiente al año actual se celebre en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 10 de Mayo próximo, resolviendo además lo siguiente:

1.º En concordancia con lo preceptuado en el art. 5.º del citado reglamento, para la recepción de las obras destinadas a dicha Exposición, en sus cinco Secciones de Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, se señala un plazo que comprenderá desde el día 13 del corriente mes de Marzo hasta el 12 de Abril próximo, ambos inclusive.

2.º Son días hábiles para la entrega de obras todos los comprendidos en el mencionado plazo, sin excepción de los festivos.

3.º La recepción de las obras se verificará en los Palacios de Exposiciones del Retiro, de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos.

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, inserto en la *Gaceta* del 8, dictado por la Presidencia del Directorio militar, modificando las disposiciones que regían sobre revisión de precios de materiales y jornales en las contratas de obras en curso, y atendiendo a la necesidad de establecer reglas que sin apartarse del espíritu que informa las fundamentales de dicha Real disposición en defensa de los intereses del Estado determinen el criterio a seguir en aquellos casos en que el derecho adquirido al amparo de resoluciones anteriores haya de servir de base a los acuerdos que se adopten para las obras contratadas sujetas a revisión y ejecutadas antes de la publicación del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las obras de edificios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se ejecutan actualmente por contrata, con derecho a revisión de precios de materiales y jornales, cuyo beneficio les haya sido reconocido expresamente de Real orden con informe previo de la Asesoría jurídica del Departamento, por hallarse comprendidas dentro de los preceptos legales que establecían dicha concesión, les será aplicable el mismo procedimiento de revisión, siempre que se haya ejecutado antes del 7 de Noviembre último, fecha del Real decreto modificando las disposiciones vigentes sobre la materia. Las que se encuentren en el caso indicado habrán de subordinarse por los Arquitectos directores de las obras a todas las formalidades de documentación que las disposiciones derogadas establecían, para que después emita su dictamen la Junta facultativa de Construcciones civiles y pase el expediente a resolución y acuerdo del Directorio militar, a los efectos de su aprobación, si procede, por el Presidente Jefe del Gobierno, mediante Real orden.

2.º Las obras sujetas a revisión que se hallan en curso y están comprendidas en el art. 3.º del Real decreto citado de 7 de Noviembre, para ser exceptuadas de la rescisión de la contrata por las consideraciones especiales que allí se consignan, una vez cumplidos en el expediente los requisitos que se exigen, se elevará éste al acuerdo del Directorio militar y aprobación de Real orden del Jefe del Gobierno, para establecer los nuevos precios que hayan de aplicarse a la continuación del resto de la contrata.

3.º Las revisiones de precios de obras contratadas y totalmente ejecutadas antes del 7 de Noviembre último, acerca de las cuales no se haya hecho reconocimiento del derecho, conforme a las disposiciones anteriores, hoy derogadas y con dictamen previo de la Asesoría jurídica del Ministerio, pasarán a informe de ésta y, si fuese favorable, al de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la debida resolución, en consonancia con las reglas que anteceden, siempre dentro de las fundamentales del Real decreto de 7 de Noviembre, habiendo de someterse el expediente al acuerdo del Directorio militar, al objeto de su aprobación de Real orden por el Presidente del mismo. Si la Junta facultativa hubiese informado ya y faltase que lo hiciera la Asesoría, se pedirá a ésta prontamente su dictamen.

4.º Los créditos reconocidos hasta la fecha y pendientes de pago por revisión de precios de materiales y jornales en las obras contratadas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en virtud de Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros, por haberse cumplido en los expedientes respectivos todos los requisitos determinados por las disposiciones legales que les eran aplicables, serán inexcusablemente objeto en cada caso, para abono de la cantidad correspondiente al contratista, la orden expresa del Directorio militar, al objeto de incluir la oportuna partida en presupuesto o de verificar la transferencia de crédito que se considere necesaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

ORDEN

Publicada en la *Gaceta* del 23 del pasado Febrero la Real orden de 22 del propio mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anunciando, en relación con la de fecha 15, inserta en la *Gaceta* del 16, el concurso para la adopción de aparatos avisadores y extintores de incendios, con destino a los Centros dependientes de dicho Departamento, se señala en la base 3.ª de la convocatoria el plazo improrrogable de diez días para la presentación de solicitudes en el Registro general del Ministerio, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, o sea desde el 23 de Febrero al 3 de Marzo; y habiendo tenido entrada con posterioridad en el Ministerio, según el sello del Registro, las instancias de las entidades que a continuación se relacionan:

Establecimientos Philips et Pain, Sociedad anónima española, de Barcelona, para la fabricación de extintores (fecha 5 de Marzo).

D. Gregorio Fernández Arias, de La Coruña, inventor de un aparato avisador (fecha 5 de Marzo).

D. José M. Tomás Guarro, de Momblanch (Tarragona), inventor de aparatos avisadores y extintores (fecha 5 de Marzo).

D.ª Nica Lund-Bourn, vecina de Madrid, propietaria del aparato avisador «Kustos Alarma» (fecha 6 de Marzo),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se les excluya del concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan recoger los documentos presentados.

Madrid 10 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Góngora Ayustante, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Disponiendo el art. 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos del personal facultativo del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se harán a propuesta de éste entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que por tratarse de un precepto legal, que no exige ningún otro requisito, no se precisa en el presente caso la audiencia previa de la Junta facultativa del Ramo, cual es de rigor en los demás de traslados de dicho personal, que corresponde acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta hecha al efecto por el Ministerio de Estado en Real orden del día de ayer, ha tenido a bien disponer que el Oficial de tercer grado del propio Cuerpo, D.ª Pilar Fernández Vega, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de Hacienda y en la Biblioteca provincial y del Instituto de Logroño, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, en la vacante que existe en su plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Enciclopedia Heráldica Genealógica*, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de cada uno de los tomos VII y VIII de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Como continuación de la interesante y útil labor en que se ocupan los Sres D. Alberto y D. Arturo García Carraffa, vienen ahora a informe de esta Real Academia de la Historia, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, los tomos VII y VIII de su *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano Americana*, remitidos para tal fin por la Dirección general de Bellas Artes de este Ministerio.

Comienzan en los dos citados volúmenes el Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos, cuya materia tratan los autores con igual competencia y no menos extensión y detalle que los dedicados a las contenidas en los volúmenes anteriores.

No decae, pues, sino que, por el contrario, aumenta el interés y mérito de esta colección, con la actual; los hermanos señores Carraffa dotan a nuestra bibliografía heráldica y genealógica de una obra no superada por ninguna de las hasta ahora publicadas; y considerándolo así esta Real Academia de la Historia, y reiterando en consecuencia lo que ya tiene manifestado en los dictámenes que ya tiene dados sobre los tomos de esta misma obra anteriormente publicados, entiende que no puede menos de calificar los presentes como de mérito relevante y merecedora por tanto la paciente, prolija y concienzuda labor intelectual de los Sres. Carraffa de la protección oficial a que se refiere el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo expuesto, esa Superioridad resolverá como siempre lo que mejor proceda.

Dios guarde a V. I. muchos. Madrid 23 de Febrero de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de 20 documentos referentes al antiguo convento de Santo Domingo, de Túy, de los siglos XIII al XVI, ofrecidos en venta al Estado por el vecino de aquella ciudad D. Ramón Rubiños Queimaliños, en la cantidad de 1.500 pesetas;

Considerando que de dichos documentos cuatro pertenecen al grupo de los Reales, y son de los Reyes D. Alfonso y D. Ma-

nuel de Portugal, Sancho IV de Castilla y Felipe II de España; 15 al grupo de los Eclesiásticos, y son en su mayor parte bulas de los Papas Juan XXII, Nicolás IV, Nicolás V, Gregorio X, Clemente VII, Martín V, Honorio IV y Eugenio IV, y otro al grupo de los particulares, por ser una escritura de compra del terreno en que se edificó dicho convento; ofreciendo singular curiosidad el privilegio del repetido D. Manuel Rey de Portugal, al que se acompaña un fragmento de sello y la firma autógrafa del Soberano;

Considerando que el mayor interés de estos documentos es el de formar colección, por referirse todos a un mismo instituto o casa religiosa, con datos importantes sobre su fundación y principales vicisitudes por que ha atravesado; siendo desde este punto de vista muy conveniente su adquisición por el Estado, con destino al Archivo Histórico Nacional, donde podrán ser incorporados a los cinco legajos allí existentes relativos al propio convento, conforme han informado el mencionado Archivo, la Junta facultativa del Ramo y la Real Academia de la Historia, aunque rebajando el precio de la oferta a la cantidad de 500 pesetas, aceptada por el interesado; habiendo sido acordada en estos términos la adquisición de que se trata por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera a D. Ramón Rubiños Queimaliños la colección de 20 documentos mencionada obrante en el expediente, y que se remitan, desde luego, al Archivo Histórico Nacional, así como que se libren las indicadas 500 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a favor de D. Ramón Rubiños Queimaliños, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado para esta clase de atenciones en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Pelayo Vizuete Picón desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La novela prodigiosa. ¿Cómo se rasga el velo de las maravillas naturales?—Núm. 1. Ciencia y belleza para todos. Einstein y el misterio de los mundos», por Pelayo Vizuete.—Precio 2,50 pesetas.

Administración editorial «Arte y Ciencia» (S. A.), Plaza del Angel, 10, Madrid.

Editor impresor, O. Wiber, de Hellbronn, Wurtemberg (Alemania).

La obra va ilustrada con dibujos. En la portada ostenta una alegoría alusiva al cosmo sideral.

Ochenta páginas.—Tamaño, 8.°

Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 18.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 4.689, promovido por D. Adelardo Peral y Sáez, contra la Real orden de 21 de Noviembre de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, expedida por el Ministerio de Instrucción pública, por la que se nombró a D. José Herrero Pérez para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, y en su lugar declaramos que el recurrente D. Adelardo Peral Sáez tiene preferente derecho sobre el nombrado, dentro de las condiciones del concurso, y debe la Administración proceder a la resolución definitiva del mismo con arreglo a la declaración indicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo incoado por D. Casimiro Cisneros Gonzalo y otros sobre revocación o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de Octubre de 1921, ha recaído, en 28 de Enero último, el siguiente auto:

«Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como dilatoria por el Fiscal, y quede sin curso la demanda deducida por D. Casimiro Cisneros Gonzalo, D. Miguel Ferrándiz Bataller, D.ª María Concepción Conde Cedrón, D.ª Elvira Acebedo Rodríguez, D. Manuel Blanco Alvarez, don José Antonio Vázquez Alvarez y D.ª Serafina Aguado Lerma, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Octubre de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Manuel Fernández y Fernández, D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Zacarías Barrios Morales, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 15 de Febrero de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre D. Manuel Fernández y Fernández, don Alfonso Retortillo y Tornos y D. Zacarías Barrios Morales, representados por el Letrado D. Manuel Morales González, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Agosto de 1918 con motivo de la ejecución de la sentencia de 4 de Mayo de 1918, en la que se determina el derecho de los demandantes a devengar desde la fecha de la dicha resolución el sueldo que les corresponde, según el lugar que ocupan en el Escalafón;

»Resultando que con motivo de recursos interpuestos por varias Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales de Madrid contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913 y la Real orden de 1.° Julio del mismo año mandando publicar los Escalafones generales del Profesorado de Escuelas Normales, siguiendo el criterio de antigüedad absoluta, a contar desde el ingreso, y sin tener en cuenta ni la Escuela en que cada uno servía ni el sueldo que disfrutaba, se dictó la sentencia de 4 de Mayo de 1918 reconociendo a los que fueron de-

mandantes en aquel pleito, entre los que se encontraban los hoy recurrentes, el derecho a ser colocados en los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, teniendo en cuenta sus categorías y por rigurosa antigüedad en ellas;

»Resultando que en cumplimiento de la indicada sentencia se dictó la Real orden de 12 de Agosto de 1918, en la que se reconoció:

»1.º El derecho de los demandantes a que el art. 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se aplique de modo que al informar los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales a que dicho precepto se refiere, se ordenen sus individuos teniendo en cuenta sus categorías, por rigurosa antigüedad en ellas.

»2.º Como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, el derecho de los reclamantes D. Zacarías Barrios y Morales, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Alfonso Retortillo y Tornos, etc., a devengar desde la fecha de esta Real orden el sueldo que les corresponde, según el lugar que ocupen en el Escalafón que en virtud de lo anteriormente ordenado se publique, cumplido también lo que se dispone;

»Resultando que contra la anterior Real orden se inició recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por los demandantes, los que formalizaron más tarde su demanda, con la súplica de que en su día se dicte sentencia revocando la Real orden recurrida en el segundo de sus extremos dispositivos, y declarando en su lugar que los demandantes tienen perfecto derecho a ocupar en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, publicado en la *Gaceta* de 12 de Agosto de 1913, los lugares que por razón de la antigüedad de sus categorías les correspondiese y a devengar los haberes con arreglo al sueldo de la respectiva escala desde 1.º de Julio de ese mismo año; debiendo, en consecuencia, serles abonadas las diferencias entre los haberes percibidos y los que les corresponde percibir desde la expresada fecha hasta el 11 de Agosto inclusive;

»Resultando que emplazado para contestar a la demanda, el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistos el art. 11 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 24 de Diciembre de 1912 y el Real decreto de 29 de Junio y la Real orden de 1.º de Julio de 1913, dictados para la ejecución de aquel precepto de ley, las cuales disposiciones, en la parte pertinente al caso, establecen lo que sigue:

«Art. 11 de la ley (párrafos sexto, séptimo y noveno). El Mi»nistro de Instrucción pública y Bellas Artes establecerá por »Real decreto la escala gradual de sueldos para el Profesorado »de Escuelas Normales de Maestros y Maestras... Tales escalas »graduales afectarán y comprenderán a dichos Profesores, te»niendo en cuenta únicamente la antigüedad rigurosa de los »Escalafones, y se publicarán con supresión de quinquenios y »derechos de examen... Las escalas graduales a que hacen refe»rencia los párrafos anteriores regirán desde la publicación »del Real decreto que las establezca...»

»Real decreto de 29 de Junio *(Gaceta* de 1.º de Julio) «Ar»tículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la »ley de Presupuestos los sueldos del Profesorado numerario »de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se ajusta»rán, a partir de 1.º de Julio próximo, a las siguientes escalas: »Maestros, una a 10.000 pesetas, dos a 9.000, cinco a 8.000, siete »a 7.000, 14 a 6.000, 33 a 5.000, 35 a 4.500, 20 a 3.500 y X a 3.000.» «Artículo 2.º Los sueldos contenidos en las anteriores escalas »se satisfarán a los Profesores a quienes respectivamente co»rrespondieren, según el lugar que ocupen en el Escalafón...» «Artículo 4.º A este efecto y en cumplimiento de lo que acer»ca de este punto dispone el art. 11 de la vigente ley de Presu»puestos, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes »procederá a publicar los Escalafones sobre la base de la rigu»rosa antigüedad...»

»Real orden de 1.º de Julio de 1913. Apartado 1.º «Que por »esa Dirección general (la de primera enseñanza) se publiquen »los Escalafones de los referidos Profesores, cerrados en 31 de »Diciembre de 1912.»

»Apartado 4.º «Los Profesores y Profesoras numerarios de »las Escuelas Normales comenzarán a percibir los sueldos que »conforme a las escalas les correspondan, a partir desde la fe»cha de esta Real orden, desde la cual se consideran posesio»nados de los mismos.»

»Apartado 5.º «A este efecto se expedirán los títulos adminis»trativos, tomando como base el lugar que cada Profesor ocu»pe en los Escalafones que se publiquen en cumplimiento de »esta Real orden, y si en virtud de las reclamaciones que se »presenten... fuese necesario rectificar los nombramientos y »alterar los lugares de los recurrentes, aquellos Profesores a »quienes afecte la modificación de abono de haberes que sea »procedente acordar...»

»Visto el Escalafón a que se refiere la precedente Real orden, publicado, como ella, en la *Gaceta* de 12 de Julio de 1913;

»Vistas las sentencias de este Tribunal de 4 de Mayo de 1918, 22 de Junio de 1920, 19 de Noviembre de 1921 y 8 de Noviembre de 1922;

»Considerando que la cuestión debatida en el presente pleito, circunscrita a determinar si el derecho declarado a los Profesores de la Escuela Nórmal Central de Maestros D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Alfonso Retortillo y don Zacarías Barrios, hoy demandantes, por la sentencia de este Tribunal de 4 de Mayo de 1918 a virtud de los recursos acumulados que los mismos, además de otros interesados, interpusieron, debe surtir efecto desde 1.º de Julio de 1913, como los actores propugnan, o desde el 12 de Agosto de 1918, cual se dispuso por la Real orden reclamada de esa propia fecha es en un todo idéntica, salvo las personas recurrentes, a la resuelta por la sentencia de esta Sala de 8 de Noviembre de 1922, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 25 de Noviembre de 1922 y a los fundamentos en aquélla consignados es de razón atenerse, ya que no existe motivo legal alguno que justifique la aplicación de criterio distinto;

»Considerando que, impugnados por los hoy demandantes, entre otros, el Real decreto y la Real orden de 1913, en los vistos citados, así como los Escalafones provisionales consecuencia de esas disposiciones, en la parte relativa a la interpretación y aplicación dadas al concepto de la antigüedad consignado en el precepto de ley originario, y revocados por la sentencia de 4 de Mayo de 1918 recaída en aquel pleito, dichas resoluciones en cuanto por ellas se desconociera el derecho de los recurrentes a que el aludido art. 11 se aplicase de modo que al formar los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales se ordenasen sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías, y por rigurosa antigüedad en ellas, es indudable, cual se expresó en la sentencia de Noviembre de 1922, que la reparación del agravio inferido por el equivocado criterio con que la Administración procediera, reparación decretada por el mentado fallo de 1918, no se refería ni podía referirse a actos y Escalafones futuros, como con error e incongruencia se apreció por la segunda de las declaraciones de la Real orden reclamada, sino a los Escalafones publicados en 12 de Julio de 1913 y al texto del Real decreto y Real orden, conforme a los cuales fueron aquéllos formulados, Escalafones y preceptos que vulneran el derecho preexistente que dicho fallo amparara y ordenó restablecer;

»Considerando que esa misma doctrina ha sido clara y terminantemente reiterada en varias recientes sentencias, en su lugar citadas, y con arreglo a ella aparece indudable que el derecho de los recurrentes así al puesto respectivo en el Escalafón como al haber que en la escala primitiva de sueldos fijada por el Real decreto de 1913 y en las sucesivas de la misma índole les corresponde o deba corresponder, y que depende, por razón del sistema establecido, del lugar que ocupen en aquél, ha de arrancar y arranca del momento en que fué desconocido

o lesionado, ya que en otro caso la reparación que la sentencia fundamental de 1918 ordenó, quedaría en gran parte incumplida y sin efecto, con notorio menoscabo de la virtualidad del fallo ejecutorio y con flagrante transgresión, además de disposiciones de carácter general de la Administración misma no modificadas en esos particulares por otras de igual alcance, puesto que aquel momento inicial estaba determinado de inequívoco modo en el Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 1.º de Julio de 1913 preinsertos, que no sólo fijan para el comienzo a percibir los nuevos respectivos sueldos la última citada fecha, sino que también, y por lo que a la Real orden atañe, se prevé la contingencia de rectificar nombramientos, Escalafones y haberes asignados y percibidos cuando por justificadas causas procediere, cual aquí acaece;

»Considerando que, como se deprende de los precedentes fundamentos, reproducción de los que sirvieron de base a la sentencia de 8 de Noviembre de 1922, invocada por la parte actora, la Real orden impugnada no puede prevalecer en el extremo contra el que se reclama, y es, en cambio y por consiguiente, notorio el derecho de los recurrentes a percibir la diferencia de haberes que pretenden,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos el segundo de los extremos dispositivos de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Agosto de 1918 impugnada en el presente pleito y, en su lugar, declaramos que el derecho de los demandantes a ocupar en el Escalafón los lugares que por razón de la antigüedad rigurosa en su categoría les correspondiesen, así como el devengo y abono de haberes consiguientes con arreglo al sueldo de la respectiva escala, arranca del 1.º de Julio de 1913, debiendo en tal virtud serles abonada la diferencia entre los percibidos y los que les correspondiera percibir desde la expresada fecha hasta el 11 de Agosto, inclusive, de 1918.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—José Martínez Marín.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo López Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora numeraria de esa Escuela D.ª Eulogia Gómez Lafuente, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Febrero de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre D.ª Eulogia Gómez Lafuente, demandante, representada por el Letrado D. José Gascón y Marín, y la Administración general del Estado, demandada, y, en su nombre, el Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 12 de Diciembre de 1918, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre de 1915 el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1914, D.ª Eulogia Gómez Lafuente, Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal de Huesca, cargo del que tomó posesión en 18 de Octubre de 1913, solicitó en 4 de Octubre de 1915 ser antepuesta a las Profesoras D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos y D.ª María Antonia Cebrián, que no obstante haber obtenido número posterior a la reclamante en la lista de méritos relativos de la misma promoción de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, figuraban actualmente delante de la solicitante. Dicha instancia, a la que se acompañaba la hoja de servicios, fué informada favorablemente por la Directora de la Normal;

»Resultando que la reclamación de que queda hecho mérito y otras que en tiempo oportuno se hicieron, fueron resueltas por Real orden de 22 de Enero de 1916, desestimándolas, teniendo en cuenta que en el Real decreto de 29 de Junio de 1913 se determina que en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales no pueden contarse otros servicios que los prestados en él, y que habiendo venido estos Escalafones, en cumplimiento del art. 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no puede computarse otro tiempo que el efectivamente servido, aunque pueda servir de norma para la colocación la fecha de propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluídos, mientras el Ministerio no proceda a hacer nombramientos para las vacantes que existan;

»Resultando que contra dicha Real orden de 22 de Enero de 1916 se interpuso recurso contencioso-administrativo por otras Profesoras, dictando sentencia el Tribunal Supremo en 23 de Septiembre de 1918, en la que se dispuso que todas las Profesoras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que promovieron dicho pleito tenían derecho a ocupar en el Escalafón, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otra promoción distinta, el lugar que les corresponda, atendido el orden de prelación con que fueron propuestas por dicha Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas;

»Resultando que para llevar a puro y debido efecto dicha sentencia se dictó la Real orden por el Ministerio de Instrucción pública de 18 de Diciembre de 1918, modificando la colocación de las Profesoras que figuraban en el Escalafón con los números 165 a 191, adjudicándose a D.ª Eulogia Gómez Lafuente, núm. 19 de la promoción, el núm. 178, y a las Sras. Gutiérrez Ceballos y Cebrián, 22 y 30, respectivamente, de la misma promoción, los números 172 y 175 del Escalafón;

»Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto por D.ª Eulogia Gómez Lafuente, representada por el Letrado D. José Gascón y Marín, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque dicha Real orden, declarando el derecho de la demandante, como Profesora de Escuelas Normales, a figurar en el Escalafón de las de su clase en el lugar que le corresponde con arreglo al número de la promoción de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio de 1912 a 1913, solicitando por medio de otrosí celebración de vista;

»Resultando que emplazado el Fiscal para que conteste a la demanda ha evacuado el trámite solicitando se absuelva a la Administración y se confirme la Real orden impugnada.

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Juan Díaz y de la Sala;

»Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894 que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra las reso»luciones administrativas que reunan las condiciones si»guientes:

»1.º Que causen estado.

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de »sus facultades regladas.

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo».

»Visto el art. 6.º, regla 4.ª del Real decreto de 29 de Junio de 1913, que dice: «Para la colocación en el Escalafón de los

»Profesores o Profesoras nombrados con posterioridad a la »publicación de dichos Escalafones, se tendrán en cuenta las »siguientes reglas... 4.ª La colocación de los procedentes de la »Escuela de Estudios superiores del Magisterio se ajustará a »lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último»;

»Visto los números 1.º y 3.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1914, que dicen: «1.º Que los Profesores o Profesoras numera»rios de Escuelas Normales ya nombrados a la fecha de esta »Real orden en virtud de las propuestas formuladas por la Es»cuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el cur»so de 1911 a 1912 figuren en el Escalafón respectivo, por el or»den en que figuran en la lista general de cada sexo, con la »antigüedad de 1.º de Agosto de 1912. 3.º Los alumnos o alum»nas comprendidos en las mencionadas listas y que en virtud »de las mismas sean nombrados Profesores o Profesoras nu»merarios de Escuelas Normales, después de publicada esta »Real orden figurarán en los respectivos Escalafones con la »antigüedad de esta fecha y por el orden de propuesta»;

»Vistas las sentencias de este Tribunal de 4 de Junio de 1915, 28 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919;

»Considerando que en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1914 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Septiembre de 1915, figura con el núm. 193 D.ª Eulogia Gómez Lafuente, núm. 19 de la propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913, pospuesta, por tanto, a D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos y D.ª María Antonia Cebrián, que tienen los números 186 y 189, respectivamente, en el Escalafón, y los 22 y 30 de la misma propuesta; y si bien es cierto que de ella reclamó la D.ª Eulogia ante el Director general de primera enseñanza en instancia de 30 de Septiembre del mismo año de 1915, lo es igualmente que, desestimada su petición por Real orden de 22 de Enero de 1916, permaneció en actitud pasiva sin utilizar el recurso concedido por la ley de 22 de Junio de 1894 para obtener la revocación de dicha Real orden, la cual ni fué entonces combatida por la recurrente, ni lo es tampoco al presente, originando un estado de derecho que, consentido por la interesada, no puede ya alterarse a su instancia en forma alguna;

»Considerando que la Real orden que se impugna al asignar a D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos el núm. 172 del Escalafón, a D.ª Antonia Cebrián el 175 y a la recurrente D.ª Eulogia Gómez Lafuente el 178, conservó a cada una el lugar relativo que ocupaba en el de 31 de Diciembre de 1914, limitándose a cumplir, según sus propios términos, la sentencia de este Tribunal de 28 de Septiembre de 1918, para lo que hizo en dicho Escalafón las oportunas modificaciones a fin de respetar el derecho declarado, según la misma sentencia expresa, en favor exclusivamente de quienes fueron parte en el pleito a que ella puso término y sin lesionar, por tanto, derecho alguno de la demandante, como sería necesario para que su pretensión pudiese prosperar a tenor del art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894;

»Considerando que al combatir la Real orden de 12 de Octubre de 1918, lo que en realidad se pretende es que quede sin efecto la resolución desestimatoria del recurso gubernativo contenida en la de 22 de Enero de 1916, y que se aplique a la demandante el fallo citado de 28 de Septiembre de 1918, olvidando que, según lo declarado en multitud de casos y singularmente en la sentencia de 4 de Junio de 1915, ello equivaldría a formular declaraciones de carácter general que comprendan a los litigantes y a los que no lo son, para lo cual no se hallan autorizados los Tribunales «que forzosamente se li»mitan a restablecer el derecho del que interpuso el pleito», sin alterar la situación existente respecto de todos los demás, caso en que se halla D.ª Eulogia Gómez, ya que no habiendo sido dictada, a su instancia, la sentencia de 1918, carece de derecho a que se hagan extensivas en su favor, generalizándolas, las declaraciones en dicha sentencia contenidas,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Eulogia Gómez Lafuente contra la Real orden de 12 de Diciembre de 1918, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Alfredo de Zavala. — Antonio María de Mena.—José Martínez. — Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se dé cumplimiento al mismo en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, aprobada por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Manuel Cifuentes y Rodríguez se traslade, en comisión del servicio, a Ginebra y Berna, en el actual mes de Marzo, a hacerse cargo de un comparador de Metrología de precisión que debe entregar la Societé Genevoise d'instruments de Phisique, y al mismo tiempo que desempeña esta comisión, haga los estudios convenientes en el Servicio topográfico federal de Suiza, que emplea miras iguales a las adquiridas y un comparador muy semejante, y practique allí los trabajos de comparación con el Ingeniero Jefe de aquel servicio R. Gasman, debiendo esta comisión, por su carácter de indemnizable, ser hecha en término de veinticinco días, incluyendo en ellos los viajes de ida y regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Marzo corriente, al Topógrafo mayor D. Emilio Andrés y Andrés, fecha en que cesará en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 5 de Febrero último venía disfrutando el Topógrafo D. Bartolomé Pons y Llabrés, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 10 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de una báscula aérea para pesar ganado en canal, presentada para su aprobación por D. José Imbrol, como Ingeniero representante de la «Societe Anonyme de Traveaux Dyle et Bacalan de París», por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión que determina el vigente reglamento de Pesas y Medidas.

COMPROBACIÓN

Se hará un examen general del aparato, viéndose si lleva la marca del constructor y su residencia, número de orden de fabricación e indicación de su alcance, comprobando después las pesadas con las tres escalas, es decir, la de hectogramos, kilogramos y decenas de éstos; la sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Los derechos que deben percibirse por su comprobación y marca son los señalados para las básculas de igual alcance en el reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento, deberá remitir el constructor de estos aparatos, a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de la Memoria y dibujos que presentó en la solicitud, para distribuirlas entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 8 de Abril de 1924 — Núm 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto aprobando el proyecto de obras para ampliación e instalación de talleres en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Página 497.
Otros de transferencias de crédito.—Página 497.
Otros de cese y nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes.—Página 499.
Otro sobre reclutamiento: disposiciones que afectan a este Ministerio.—Página 499.
Otro de prórroga de los Presupuestos.—Página 499.
Real orden sobre las sustituciones de los Maestros nacionales.—Página 500.
Otra de subvención para la construcción de Escuelas al Ayuntamiento de Pedro Muñoz.—Página 500.
Otra denegando solicitudes de gratificación por enseñanzas de adultos de varios Maestros de Madrid.—Página 500.
Otra de permisos al Profesorado oficial para asistir al primer Congreso de Educación católica.—Página 501.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 501.*
Ascensos.—Página 501.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plazas.—Página 501.*
Cesantías.—Página 501.
Anulación de la cesantía del Sr. Pagés y declarándole jubilado.—Página 501.
Instrucción de expedientes de capacidad.—Página 502.
Petición de documentos de varios subalternos.—Página 502.
Idem de las partidas de nacimiento de los Sres. García Carrillo y Rebull.—Página 502.
Audiencia a los interesados en la reclamación del portero quinto Sr. Guillén.—Página 502.
INSPECCIÓN.—*Licencias.—Página 502.*
Derecho de D.ª Josefa Segovia a la consignación de material.—Página 503.
Cese y nombramientos de Inspectores Jefes. Página 503.
Nombramiento de Inspector.—Página 503.

Sección 3.ª—Contabilidad.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Plazo para las peticiones.—Página 503.*
ASUNTOS GENERALES.—*Se autoriza a los Maestros para invertir el presupuesto trimestral.—Página 503.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 503.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Murcia y Sevilla.—Nombramientos de Decanos de las Facultades de Ciencias.—Página 506.*
Licencias.—Página 506.
Accédese a la petición de D. Ciriaco Pérez Bustamante.—Página 506.
AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 507.*
Nombramiento provisional.—Página 508.
Desempeño de Cátedras.—Página 508.
Percibo de haber.—Página 509.
AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 509.*
ALUMNOS.—*Cese de interno.—Página 509.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los preceptos del art. 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, y lo prevenido en el 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, en el expediente relativo a las obras de adaptación del edificio del antiguo Convento de Santa Ana, en Toledo, para ampliación e instalación de talleres y otras dependencias de la Escuela de Artes y Oficios, se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo al Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco, con su presupuesto de contrata, que asciende a la suma de 850.170,23 pesetas.

Art. 2.° Las obras se efectuarán dividido el importe dicho para la subasta en cuatro anualidades, que se descompondrán en cinco grupos, en consonancia con las nuevas disposiciones de orden económico, en la siguiente forma: 100.000 pesetas con cargo al remanente del ejercicio de 1923-24; 62.500 en el trimestre próximo de 1.° de Abril a 30 de Junio; 187.500 en el año económico de 1.° de Julio de 1924 a 1925, y 250.170,23 pesetas en el siguiente de 1925 a 1926, abonándose este gasto de la consignación que figura actualmente en el presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *B)*, o en el que se señale para nuevos ejercicios.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de créditos siguientes:

Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 136.162,51 pesetas, en esta forma: 70.068,19 dentro del capítulo 24, art. 2.º, «Obras.—Otros edificios de Instrucción pública», del concepto 2.º, «Sección universitaria», apartado *a)*, «De nueva planta», al concepto 6.º, «Para obras de conservación y reparación urgente, etc., etc.», con destino: 22.919,93 pesetas para las obras de instalación de la Clínica de Maternidad, en la Facultad de Medicina de esta Corte; 22.164,16 para las de reparación de cubiertas en el edificio del Instituto de Ciudad Real, y 24.984,10 para obras en el Departamento de Electrología de la Facultad de Medicina de esta Corte, y 66.094,32 en el propio capítulo 24, del art. 2.º, concepto 2.º, apartado *a)*, al artículo 3.º, «Monumentos y Excavaciones», concepto 5.º, «Conservación de la riqueza artística monumental de España, etcétera», con la distribución que sigue: 24.732 pesetas para las obras de terminación del cuerpo de edificio adosado a la fachada sur de la Catedral de Sevilla; 20.516,69 para continuar las de restauración de la fachada de la Universidad de Alcalá de Henares; 5.845,63 para las de reparación de la iglesia de Santa Catalina, de Sevilla, y 15.000 para las de restauración de la Catedral de Cuenca.

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento: 25.000 pesetas del capítulo 21, artículo único, «Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones», concepto 3.º, al capítulo 7.º, «Agricultura y ganadería», art. 3.º, «Servicios varios y Secciones», nuevo concepto de «Para los gastos de toda clase que se originen con motivo de la concurrencia de España a la primera Feria internacional de la Industria y del Comercio queseros, que se celebrará en Milán en el mes de Abril de 1924».

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de crédito siguientes: Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», 25.260,97 pesetas para los gastos de personal y material de la Oficina de Marruecos, creada por Mi decreto de 18 de Enero de 1924, que proceden de la Sección 13, «Acción en Marruecos», en esta forma: 6.408,45 del grupo «Ministerio de Estado», capítulo 1.º, artículo único, «Sección de Marruecos», y 18.852,52 del grupo «Ministerio de la Guerra», capítulo 1.º, artículo 2.º, «Cuerpos armados del Ejército», concepto de «Sueldos y haberes».

Sección 2.ª—«Ministerio de Estado», 110.000 pesetas al capítulo 5.º, «Gastos diversos», art. 7.º, «Gastos generales de vigilancia, etc.», para adquisición de moblaje con destino a la Legación de España en Santiago de Chile, crédito procedente: 45.000 pesetas del capítulo 5.º, art. 1.º, «Gastos de viaje de los Cuerpos Diplomático y Consular, etc.», y 65.000 del capítulo 9.º, artículo único, «Obras y adquisición de casas para residencias diplomáticas, etc.»

Sección 7.ª—«Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», 126.463,54 pesetas del capítulo 24, «Obras», art. 2.º, «Otros edificios de Instrucción pública», concepto 2.º, apartado *a)*, distribuídas como sigue: 27.110,76 al concepto 6.º del propio capítulo y artículo, para pago de las obras de demolición de la casa núm. 49 de la calle de San Bernardo, de esta Corte, y 99.352,78 al mismo capítulo 24, art. 3.º, concepto 5.º, «Conservación de la riqueza monumental de España», en esta forma: 49.352,78 para las obras de reparación y conservación de la Catedral de Toledo, y 50.000 para las del templo del Pilar, de Zaragoza; 500.000 del capítulo 24, art. 1.º, «Edificios-Escuelas», del concepto 6.º, al concepto 3.º, «Para construcción de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas; 114.000 del capítulo 24, art. 2.º, «Otros edificios de Instrucción pública», del concepto 2.º, apartado *b)*, al concepto 7.º, apartado *b)*, para el pago de las obras de instalación en la Residencia de Estudiantes de Zaragoza.

Sección 8.ª—«Ministerio de Fomento», 50.000 pesetas del capítulo 10, «Minas y Metalurgia», art. 2.º, concepto 14, «Auxilios a la minería y alumbramiento de aguas subterráneas», al artículo 1.º, concepto 11, «Para subvencionar a los Ayuntamientos y Corporaciones por ejecución de obras encaminadas al alumbramiento de aguas potables en pueblos que carecen de ellas», y 29.575 del capítulo 21, artículo único, «Construcciones y subvenciones», concepto 3.º, al capítulo 5.º, artículo único, concepto 3.º, «Obras de conservación y reparación de las dependencias en el edificio de este Ministerio».

Sección 10.—«Ministerio de Hacienda», 33.000 pesetas del capítulo 7.º, art. 1.º, «Personal general, administrativo y técnico», al capítulo 3.º, art. 3.º, «Administración provincial.—Personal.—Indemnizaciones de residencia».

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las transferencias de crédito siguientes: 49.794,13 pesetas del capítulo 24, «Obras», art. 2.º, «Otros edificios de Instrucción pública», concepto 2.º, apartado *a)*, a los mismos capítulo y artículo, concepto 6.º, «Para obras de conservación y reparación urgentes, etc», con la distribución que sigue: 24.870 pesetas para las de reformas en el edificio que ocupa la Real Academia Española y 24.924,13 para las de igual clase en el Instituto de San Isidro, de esta Corte; 12.000, dentro del capítulo 18, art. 2.º, «Gastos diversos», del concepto 20, «Adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos, etc.», a un nuevo concepto que se adicionará en esta forma: «Para los gastos que origine el traslado desde la Argentina a España de la Biblioteca-Museo América, donada por el ilustre español D. Gumersindo Bustos, y publicación por la Comisión protectora de dicha Biblioteca del boletín bibliográfico.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente Presupuesto de los gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de créditos siguientes: Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», 209.886 pesetas, del capítulo 7.º, art. 1.º, concepto «Subsistencias», en esta forma: 109.886, al capítulo 2.º, art. 4.º, «Material de Cuerpos del Ejército», concepto 2.º, para gratificaciones y vestuario del personal encargado de los carros de asalto de Infantería en la Escuela Central de Tiro; y 100.000 pesetas al capítulo 10, artículo único, «Gastos diversos e imprevistos», para atender a los gastos que ocasionen los Somatenes.

Sección 7.ª—«Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», 38.003,12 pesetas, del capítulo 18, art. 2.º, «Gastos diversos», concepto 24, al capítulo 14, art. 1.º, «Material», concepto 12, «Museo Romántico (Madrid)», para el pago de obras y gastos de instalación.

Sección 9.ª—«Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», 60 571,35 pesetas, al capítulo 2.º, art. 1.º, «Material del Ministerio», concepto 1.º, para pago de obras complementarias y adquisición de moblaje, crédito que procede: 10.000 pesetas, del capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º; 20.000, del capítulo 7.º, artículo único, concepto 3.º; 30.000, de los citados capítulo y artículo, concepto 5.º, y 571,35 pesetas de los mismos capítulo y artículo, concepto 6.º.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en disponer que D. Angel del Castillo cese en el cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en atención a las circunstancias que concurren en D. José García Acuña,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27.)

EXPOSICIÓN

.....

.....

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

.....

.....

BASE SÉPTIMA

Concentración y distribución del contingente.

.....

.....

C) El contingente anual que ha de concentrarse comprenderá el total de mozos declarados «soldados útiles para todo servicio», y estará formado por dos grupos:

1.º Los de servicio ordinario.

2.º Los de servicio reducido.

.....

.....

BASE UNDÉCIMA

Oficialidad y clases de complemento.

.....

.....

Clases del primer grupo.

A) Los soldados pertenecientes al primer grupo, que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta lo merezcan, serán preparados para Cabos, y posteriormente para Sargentos y Suboficiales, dentro de sus regimientos, pudiendo permanecer en filas en estos empleos hasta la edad en que su reemplazo obtenga la licencia absoluta, y los que hayan alcanzado el grado de Suboficial, mediante una preparación especial que recibirán en las Escuelas Normales, en las que ha de probar su aptitud, continuando mientras en ellas permanezcan, en el disfrute del sueldo de su empleo, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en su nueva carrera, hasta que les corresponda la jubilación. Estos Suboficiales han de haber obtenido previamente el título de monitores de gimnasia en la Escuela oficial.

A los Cabos y Sargentos que, aptos para estos empleos, no lo sean para los inmediatos, y no obstante se consideren útiles sus servicios, se les podrá conceder reenganches con premio hasta los treinta y nueve años en las condiciones que se determinen por los respectivos reglamentos.

.....

.....

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de Mi decreto de 7 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, período económico que se denominará «Ejercicio trimestral de 1924», regirán, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924, aprobados por Real decreto de 31 de Marzo de 1923.

A tal efecto se entenderá autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, con la disminución de los que se refieran a servicios ejecutados, reducidos o suprimidos, y los aumentos necesarios para servicios establecidos o reorganizados y los correspondientes a gastos que, por excepción, no pueden ajustarse al 25 por 100, por referirse a servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias de los acopios, o por su carácter eventual.

Art. 2.º Se aprueban el adjunto estado de modificación de créditos y las relaciones números 1 y 2, que, respectivamente, comprenden los servicios establecidos o reorganizados que ascienden a 22.266.446,27 pesetas, y los que no pueden ajustarse al 25 por 100 se declaran comprendidos en la excepción consignada en el artículo anterior, importante 15.408.670,64 pesetas.

En su virtud, quedan fijados los créditos de las obligaciones del «Ejercicio trimestral de 1924», en la suma de 769.623.280,95 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: Servicios de carácter permanente, 643.489.354,03 pesetas. Servicios temporales, 126.133.926,92 pesetas.

El pormenor de todos los antedichos créditos, por Secciones, capítulos y artículos, se detalla en el estado letra *A*, que también se aprueba. *(Véanse páginas 509 a 512.)*

Art. 3.º Las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24, reconocidas o liquidadas, o que se reconozcan y liquiden durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al «Ejercicio trimestral de 1924», con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos partes enviados a ese Ministerio de vacantes de plazas de sustitutos de Maestros que cesan en el servicio activo de la enseñanza, por imposibilidad física reglamentariamente justificada, y vistas asimismo las peticiones de aspirantes a las mismas;

Teniendo en cuenta que el art. 114 del Estatuto general del Magisterio vigente dispone que «las Escuelas de Maestros que en lo sucesivo sean sustituídos se declaran vacantes y se proveerán en propiedad, en el turno de entrada», y que el 115 dice: «Los Maestros sustituídos disfrutarán la mitad de los haberes que por Escalafón les corresponda, sin derecho a ningún emolumento», para cumplimiento de cuyos preceptos sería necesario que al sustituirse un Maestro por imposibilidad física se declarase la vacante de la Escuela y se proveyese la misma con un Maestro propietario.

Que siendo la mayor parte de las sustituciones de Maestros que figuran en el Escalafón con el sueldo de 2.000 pesetas, al proveerse en propiedad la Escuela que deja, el sueldo pasa íntegro al que le sustituye, por ser el mínimo de entrada, y el sustituído queda sin sueldo alguno mientras no se consigne en Presupuestos cantidades para estas atenciones.

Y, por último, que en consecuencia de lo anteriormente expuesto son de imposible cumplimiento los preceptos referidos del Estatuto, puesto que no se debe sustituir a un Maestro dejándole en absoluto sin haberes, ni tampoco puede permitirse que numerosas Escuelas estén cerradas indefinidamente por no haber forma de proveer el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que mientras no se consigne en Presupuestos la cantidad correspondiente para el pago de diferencias necesarias para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 114 del Estatuto vigente, se proceda al nombramiento de los sustitutos que lo hayan solicitado con arreglo a lo establecido en la legislación anterior, o sea, con la mitad del sueldo y los emolumentos.

2.° Que cuando se incoe expediente de sustitución por imposibilidad física y esta imposibilidad sea de tal naturaleza que lleve consigo el abandono inmediato de la Escuela, la provisión de la vacante por interino o sustituto, sea con la mitad del sueldo que disfrutaba el sustituído, en vez del sueldo de entrada que señala el artículo 107 del Estatuto.

3.° Que por espacio de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar sustituciones cuantos Maestros lo deseen y reunan condiciones para ello, debiendo tenerse en cuenta para la provisión el haber prestado servicios como sustitutos o interinos, prioridad en la fecha de ingreso de la solicitud en el Ministerio y, en igualdad de condiciones, los que tengan aprobadas oposiciones.

4.° Esta clase de nombramientos no concederá derecho alguno para ingreso en propiedad en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real) solicitando se le conceda subvención, con arreglo a las disposiciones vigentes, para construir directamente por su cuenta un edificio con destino a Escuelas graduadas de niños y niñas, con tres secciones cada una, en dicha villa, y que el proyecto de las obras sea formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la citada Oficina técnica para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Escuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que dicho solar reune las condiciones exigidas por las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en él puedan ser construídos dos edificios con destino a otras tantas Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios Escuelas, cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las referidas instrucciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el proyecto de las mencionadas obras, que será formado por la citada Oficina técnica, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Pedro Muñoz, así como la dirección facultativa de las obras;

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de la subvención al Ayuntamiento después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Xandri Pich, Maestro Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte; D. Antonio Castilla Medel, Maestro de sección de la graduada núm. 4 del grupo escolar Carmen Rojo; D. Narciso García Avellano, Director de la graduada de niños núm. 4; D. José Delgado y D. Jesús Marco, Maestros de las graduadas núm. 11, grupo A, y unitaria núm. 2, grupo B, en solicitud de que se les acredite en la nómiua la gratificación por enseñanza de adultos, como comprendidos en la Real orden de 29 de Octubre último, por lo que se ordena que a los Jueces de oposiciones a Escuelas nacionales y a los adscritos al servicio central se les abone por tal concepto la correspondiente al presente curso; encontrándose los tres primeros como Vocales de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio en Sevilla, Valencia y Valladolid, respectivamente, y los Sres. D. José Delgado y D. José Marco adscritos al Ministerio;

Teniendo en cuenta que se trata con la gratificación por enseñanza de adultos de retribuir un servicio que, si no se presta, no puede ser objeto de remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la concesión de la gratificación por enseñanza de adultos, quedando en tal sentido modificada la Real orden de 29 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Junta organizadora del primer Congreso nacional de Educación católica y la Exposición pedagógica a él aneja, que se han de celebrar durante la semana de la próxima Pascua de Resurrección;

Resultando que se han inscrito como congresistas muchos Maestros nacionales, Profesores y Catedráticos de Establecimientos dependientes de este Ministerio;

Considerando que la tramitación de tantas licencias individuales, sobre ser molesta y costosa, puede dar lugar a inevitables retrasos que hicieran inútil el permiso por falta de oportunidad en la concesión;

Considerando que en la mayor parte de los Establecimientos de enseñanza son días de vacación el lunes y el martes de Pascua; por todo lo cual, y teniendo en cuenta precedentes análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder autorización para que puedan permanecer en esta Corte del 21 al 26 de Abril próximo los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Inspectores de primera enseñanza y Maestros de Escuelas nacionales que acrediten haberse adherido como congresistas a dicha Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante un sueldo de 1.500 pesetas en el capítulo 4.º, artículo 4.º del presupuesto de este Departamento, por ascenso a Auxiliar de segunda clase de una Escribiente de Secretaría de las Escuelas Normales de Maestras; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice el expresado sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 24 del corriente mes han ascendido, en virtud de antigüedad:

D.ª Julia Benabarra Giral, a Oficial de Administración de tercera clase, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona y sueldo anual de 3.000 pesetas, en primera de ascenso, y D.ª Consuelo de la Torre García, a Auxiliar de segunda clase de igual Centro de León, con el de 2 000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 26 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacantes cuatro plazas de Porteros quintos en el Escalafón especial del personal subalturno de las Universidades del Reino, por cesantía de los que interinamente las desempeñaban; de conformidad con lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las mencionadas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Vacantes siete plazas de Porteros quintos en diversos Centros dependientes de este Ministerio por cesantías de los que las desempeñaban; de conformidad con lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las mencionadas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, por tener más de sesenta y cinco años y no poder completar los de servicios necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años, a D. Baltasar Castro y Sánchez, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Al formarse el Escalafón general del personal subalterno de este Ministerio se ha observado que entre los Porteros quintos figura D. Fernando de la Plaza Vargas, en situación de excedente voluntario, cuya fecha de nacimiento es la de 17 de Agosto de 1901;

Resultando, por tanto, que no cuenta en la actualidad los veinticuatro años de edad.

Considerando que el núm. 7.º de la Real orden de 23 de Febrero último prescribe la cesantía de los que se hallen en este caso;

Considerando que la situación de excedencia en que se encuentra no puede cambiarse con la de cesante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Esteban Pagés y Durán, Portero tercero, cesante, de ese Instituto, en súplica de que se le reponga en su cargo, por faltarle menos de los cinco años de servicios que previene

el Real decreto de 22 de Febrero último para completar el tiempo necesario que exigen las disposiciones vigentes, a fin de obtener derechos pasivos, pues cuenta, a más de los de carácter civil, seis años en el Cuerpo de Carabineros;

Vista la copia de su licencia militar, visada por la Dirección de ese Centro, en la que constan los servicios expresados, y otros como soldado de los Batallones de reserva de Figueras y Depósito de Olot, lo que arroja un total de más de veinte años abonables, a los efectos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto dicha cesantía, y jubilarle de su cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto general y técnico de Figueras.

Cumplida por los subalternos de este Ministerio que figuran en la relación adjunta la edad reglamentaria para la jubilación, y hallándose comprendidos en el Real decreto de 22 de Febrero último, por faltarles menos de cinco años para completar el tiempo necesario a fin de obtener derechos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por los Jefes de los respectivos Centros se instruya, dentro del mes actual, y se remita a este Departamento los expedientes de capacidad que previene el mencionado Real decreto, y

2.° Que dichos expedientes han de instruirse todos los años, al cumplir uno más el interesado, en tanto no obtenga los veinte de servicios abonables para el disfrute de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación del personal subalterno a que se refiere la Real orden de esta fecha.

D. Luis Cortés Aguiló, Universidad de Barcelona.
» Fernando Casado, ídem íd.
» Antonio Menéndez Rodríguez, ídem Central.
» Juan B. Boluda Palop, ídem de Valencia.
» Jesús Carrión López, ídem íd.
» Anastasio García Fraile, ídem de Valladolid.
» Segundo Iberni Santamaría, ídem de Zaragoza.
» Jaime Rufell Palahi, Instituto de Gerona.
» Antonio Villanueva del Campo, ídem de Santander.
» Isidoro Regato Regato, ídem íd.
» Juan Jorge García, ídem de Barcelona.
» Miguel Nicoláu Tous, ídem de Baleares.
» Eulogio Baillo Mediavilla, ídem de Salamanca.
» Eduardo Escalona Ramírez, ídem de Jaén.
» Francisco Pousada Fernández, ídem de Lugo.
» Juan Pouzols Rubio, Escuela Industrial de Béjar.
» Juan Lorenzo Ibáñez, ídem íd. de Cartagena.
» Silverio Larrosa Mínguez, ídem de Artes y Oficios de Zaragoza.
» Eduardo Reche y Reche, ídem de íd. íd. de Almería.
» Juan A. Dorado Zabala, Museo Arqueológico Nacional.
» José de las Cuevas, ídem íd.
» Juan María Mouchet, Hospital clínico de Madrid.
» Pascual Ferrer Servera, Archivo de Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 3)

En el personal subalterno de este Departamento se encuentran algunos en situación de excedencia, sin que tengan justificado en sus respectivos expedientes personales los datos necesarios y precisos que han de hacerse constar en el nuevo Escalafón, y siendo imprescindible que remitan los indicados datos para poder figurar en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjunta relación del citado personal, con expresión de los Centros donde sirvieron.

2.° Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en dicho periódico oficial, remitan por conducto de los que fueron sus últimos Jefes hojas de servicios, visadas por los mismos; copias de los títulos y partidas de nacimiento, haciendo constar provisionalmente, bajo juramento, los que no pudieran enviarla dentro del plazo indicado, el día, mes y año en que nacieron, y

3.° Los que dentro de dicho plazo dejaran de cumplir la presente Real orden serán baja en el repetido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Relación a que se refiere la presente Real orden.

D. Martín Serrano Díaz, Universidad de Zaragoza.
» Manuel Soriano Royo, ídem íd.
» Dionisio de Paz Cuevas, ídem íd.
» Valeriano Loshuertos Menés, ídem íd.
» Juan Ortiz Ruiz, ídem de Sevilla.
» Nicolás de la Rosa Moreno, Museo Nacional del Prado.
» Plácido Sánchez Martín, ídem íd.
» Diego Barrau Gomis, Instituto de Cartagena.
» Alejandro de la Peña Avila, ídem de Canarias.
» Ignacio Sierra Expósito, Escuela de Comercio de Alicante.
» Adjutorio Poveda García, Biblioteca Popular de Valencia.
» José Mascarell Rives, ídem íd.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

No habiéndose presentado, hasta el día de la fecha, por don José García Carrillo y D. Francisco Rebull Freixa, Porteros quintos de este Ministerio, afectos a las Bibliotecas populares de los distritos del Hospicio y Chamberí, respectivamente, las partidas de nacimiento, a fin de consignar la fecha del mismo en el Escalafón general del personal subalterno de este Departamento;

Teniendo en cuenta que la circunstancia de la edad es indispensable para figurar o no en dicho Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en el improrrogable plazo de diez días, acrediten dicho extremo, manifestándoles, al propio tiempo, que de no efectuarlo en el plazo indicado, serán baja en el mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ANUNCIO

Entablada por D. Cleto Justo Guillén, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca popular de Zaragoza, una reclamación contra el lugar que se le asignó al reingresar como excedente entre los de su clase,

Esta Subsecretaría ha acordado dar audiencia, en el expediente que se tramita al efecto, y que radica en la Asesoría jurídica de este Departamento, a todos los que puedan considerarse perjudicados, a cuyo fin tendrán de manifiesto dicho expediente durante el plazo de ocho días.

Madrid 1.° de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Escribano e Iglesias, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los

cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Teresa Silva y López, Inspectora de primera enseñanza de Guipúzcoa, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia en que D.ª Josefa Segovia Morón, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Jaén, pide que se le abone el importe de la cantidad asignada a material de oficina de los dos últimos trimestres que desempeñó dicho cargo, y que no ha percibido no obstante haber hecho los gastos equivalentes a la asignación, de los cuales tiene los justificantes que ofrece presentar a su debido tiempo;

Teniendo en cuenta que la expresada Inspectora fué declarada excedente en dicho cargo por Real orden de 1.º de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le reconozca el derecho a percibir los haberes correspondientes a dicha asignación para material por el primer trimestre del año económico actual y por dos tercios del segundo trimestre, puesto que cesó en la fecha indicada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE FSTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. José Montserrat Torret y Sala cese en el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona.

2.º Que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 22 de Junio de 1923 se nombre para el referido cargo de Inspector Jefe de la provincia de Gerona a D. José Junquera Muré.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid al Inspector D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante a D. Gregorio Jesús Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Gaceta del 29.)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha dispuesto recordar a los señores Directores y Jefes que dependen de este Ministerio que las peticiones de material científico extraordinario, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, han de ser formuladas y remitidas a la Secretaría del Instituto del Material científico antes del día 16 de Mayo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Marzo próximo pasado, que los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 constituirán un Presupuesto independiente que se denominará Ejercicio trimestral de 1924 *(Gaceta* de 1.º del actual), y resultando que por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza se han pedido a los Maestros los presupuestos de material para sus Escuelas por todo el citado trimestre de Abril, Mayo y Junio,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Maestros a invertir por los meses anteriormente expresados el 25 por 100 de sus respectivos presupuestos de material, una vez que éstos sean aprobados.

2.º Que con urgencia procedan las Secciones administrativas a reclamar de los Maestros nuevos presupuestos por los meses comprendidos entre 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirigió a este Ministerio el Patrono de la Fundación instituída en Huici, Valle de Larráinzar (Navarra), por D. José Mariano de Iriarte y Osambela, en súplica de que se clasifique dicha Obra pía como benéfico-docente, con carácter particular;

Resultando que a aquel documento se acompañan los siguientes:

1.º Testimonio notarial, fechado en Lecumberri a 11 de Septiembre de 1920, de varias escrituras relativas a la expresada entidad, a saber:

a) Por la primera de ellas, autorizada en Cádiz a 22 de Febrero de 1877, se acredita: que el referido Sr. Iriarte resolvió fundar y establecer en el expresado lugar de Huici una Escuela privada para niños y otra para niñas, donde reciban la

enseñanza elemental, religiosa y literaria, durante la edad que prescriben los reglamentos públicos; que podrían asistir a ellas los adultos en las horas y forma que, sin ser perjudicial para la enseñanza de los niños, determinen los Maestros, de acuerdo con el Patronato, pero que los de fuera de Huici pagarán, por vía de retribución, lo que aquél determine, lo cual se ingresará en el fondo de reserva; que la enseñanza a los niños y adultos se suministre por un Maestro, y por una Maestra la de niñas y adultas, ambos católicos y no incapacitados para la enseñanza pública, con título oficial; que éstos, como los Auxiliares en su caso, con las circunstancias que el Patronato determine, serán nombrados, suspendidos y separados por él, bajo ciertas formalidades, gozando del sueldo y demás ventajas que se les señale; que el susodicho Patronato esté a cargo, en todo evento, del dueño o dueña de la casa nativa del fundador, llamada de «Osambela», en el citado pueblo, siempre que esa persona sea su pariente, y en el caso de que la mencionada casa saliese del poder de éstos será Patrono el más próximo de ellos que resida en el pueblo, prefiriéndose en igual grado al de mayor edad, cualquiera que sea su sexo, y si desapareciese del pueblo su parentesco obtendrá el Patronato el pariente de fuera de él que reuna esas condiciones, y cualquiera de éstos que fuere ejercerá el cargo con las facultades económicas y administrativas a que se contrae; que con el objeto de cubrir todas las atenciones materiales establecidas por dicha escritura, el otorgante consigna, cede y renuncia a favor de la Fundación una lámina e inscripción de 6.000 francos de renta del 3 por 100 consolidado francés, que ha de extenderse a favor de D.ª Micaela Francisca de Iriarte y su marido, don Zacarías Astiz, dueños actuales de la citada casa, y a cobrar desde 1.º de Julio de 1877, y en adelante continuará figurando al de quien les suceda en el Patronato; que con el producto líquido de esos 6.000 francos se satisfagan los haberes de los Maestros, y que el resto, con las retribuciones, pase a constituir un fondo de reserva, estando sujetos dichos haberes a las oscilaciones de la renta; que el fondo de reserva sea destinado: a las dotaciones de los Auxiliares que hagan falta, que no podrán exceder de la cuarta parte de éstas; a la adquisición y renovación del material y a premios para Maestros y alumnos, especialmente a los más pobres y dignos por sus méritos, sin que pueda exceder ese fondo de la dotación de los Maestros en un año; que prohibe al Patronato y a toda persona de disponer del capital de la inscripción en todo tiempo, convertirla en otra clase de bienes o capital, mientras se paguen sus intereses, aunque sea con reducción, siempre que ésta no exceda de la mitad de la renta, procediendo, en otro caso, según indica; que ante la eventualidad de que los Gobiernos o cualquiera autoridad o fuerza pública tratare de apoderarse o incautarse del capital que produce esta renta, impone al Patronato la estrecha obligación de defenderlo, y consiguientemente a la Fundación, por todos los medios y recursos legales, y sólo después de utilizarlos sin éxito favorable hasta en sus últimos trámites, ordena que se dé por extinguida la Fundación y que su capital y fondos existentes pasen a ser de la propiedad particular y libre disposición de la persona que a la sazón figurase en el Patronato;

b) Por la segunda de dichas escrituras, fechada también en Cádiz a 23 de Junio de 1877, el mismo compareciente dispuso: Que el párrafo primero, capítulo 2.º de la anterior quedara revocado y sustituído en esta forma: la instrucción que se ha de dar en la referida Escuela será la elemental superior, compuesta de las asignaturas, conocimientos y labores de la pública de esta clase, y además de la enseñanza del piano y órgano, si el Patronato lo considera oportuno, designando niños y niñas que deban recibir la instrucción musical, si se pretasen a ella; que los Maestros tengan el título superior que los faculte para el desempeño de Escuelas de esta clase; que los Auxiliares sepan tocar el piano y el órgano, puesto que serán los encargados de esta enseñanza; que gocen de la dotación que estime el Patronato: el Maestro, de la de 1.750 pesetas anuales y la Maestra, de la de 1.250, sin perjuicio de cualquier aumento o disminución; que el párrafo tercero, capítulo 5.º de la Fundación, lo adiciona así: Si sobrase algo de los expresados fondos, una vez cubiertas las atenciones fundacionales, se empleará en remediar cualquier necesidad urgente, ajena a la enseñanza, a los Maestros y a los niños, que deba ser objeto de caridad; que, sin perjuicio de lo dispuesto sobre inspección y responsabilidades de los Patronatos de esta clase, autoriza a la referida D.ª Micaela Francisca de Iriarte para establecer, de acuerdo con su marido, en una escritura que se tendrá como adicional, las reglas a que debe atemperarse la inspección, tiempo y forma en que haya de realizarse: autoridad, Corporación o persona que la ejerza y facultades que se le concedan.

c) Por la tercera de dichas escrituras, autorizada en Pamplona a 15 de Diciembre de 1897, luego de ratificarse y completarse algunas de las disposiciones anteriores, se trata de las cuentas de la Fundación, mandando: que desde la muerte de la repetida señora, el Patronato, de cinco en cinco años, presente al Prelado de la Diócesis todos los libros, así de actas y acuerdos como los de cuentas y demás, dándole los informes verbales o escritos que dicha autoridad reclame acerca de la Obra pía; que dicho Prelado o su delegado examine todo ello con celo e interés, consignando en los libros, por vía de consejo, instrucción o amonestación, lo que juzgue digno de elllo, estando obligados a ejecutarlo los patronos; que por esa merced, que esperan merecer de los Prelados, se les entregará cada vez 40 pesetas, en concepto de estipendio de una Misa que se les suplica en sufragio por el alma del fundador; que de no aceptar cualquier Prelado esa inspección, la ejercerá una Junta compuesta del Párroco, el Alcalde y tres vecinos pudientes de Huici; que el Patronato procurará tener disponible alguna cantidad en efectivo metálico para el pago de los derechos por la transmisión de la renta francesa, a fin de que no se interrumpa la marcha de la Fundación; que en el caso de que sea Sacerdote el Maestro auxiliar de Música, se ajuste el Patronato, en los nombramientos sucesivos, a las condiciones fijadas por el Sr. Iriarte en 9 de Septiembre de 1880, que copia, asignándole, por todos conceptos, 6.000 reales de vellón y casa libre; que estas condiciones subsistan durante el servicio de D. Francisco Sánchez, pudiendo variarse después que éste cese.

2.º Relación de bienes y valores de la Obra pía, fecha 15 de Septiembre de 1920, que comprende los siguientes:

En fincas urbanas, una casa destinada a Escuelas y habitaciones de los Maestros, valorada en 80.000 pesetas.

En fondos públicos: una inscripción de 6.000 francos de renta anual, del 3 por 100, consolidado, francés, que a la cotización de 48 por 100 importa 96.000 pesetas, y otra, de 12.000 nominales de la Deuda española al 4 por 100 interior, que componen 8.640 líquidas.

En valores industriales, 18 acciones de la Sociedad anónima La Vasconia, por pesetas efectivas 2.196.

En total, 186.836 pesetas, que en aquella fecha producían una renta líquida de 3.354.

3.º Dos certificaciones, una fecha 28 de Agosto de 1920 y otra del día anterior, favorables respecto a las condiciones del local a los fines a que se destina.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informó al Protectorado el 28 de Octubre del mismo año en el sentido de que, a su juicio, se trata de una Fundación benéfico-docente de carácter particular y de que debe confirmarse el Patronato a favor de D. Zacarías Astis, dueño de la casa de Osambela, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Ministerio todos los años;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 29 de Diciembre inmediato, se dispuso conceder audiencia a los interesados en la Fundación, sin que nadie se presentara, y que por otra de 4 de Agosto de 1923 se interesaron de la Junta copias de los títulos del capital fundacional, contestando ésta con el envío de las referentes a la inscripción del 3 por 100, núm. 279.903, sección 5.ª, renta anual de

6.000 francos, a favor de la Fundación y a contar del 1.° de Abril de 1877 (la inscripción está fechada en París a 18 de Mayo de 1877), y un resguardo intransferible de valores en custodia, número 5.975, de 4.500 pesetas nominales, expedido por la Sociedad anónima de Banca y Crédito «La Vasconia», referente a 18 acciones de la misma, fechado en Pamplona a 27 de Agosto de 1923; sin que se hayan enviado las relativas a los demás valores expresados en la relación arriba transcrita;

Considerando, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con el referido informe, que la Fundación de que se trata se halla comprendida en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que procede clasificarla de benéfico-docente, con carácter particular, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 54 de la misma instrucción, cuando haya lugar a ello;

Considerando que procede asimismo confirmar en el cargo de Patrono de esta entidad al referido D. Zacarías Astiz, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anualmente al Protectorado, como se dispuso por Real orden de 14 de Octubre de 1916, que confirmó el Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de Diciembre de 1919, y dar noticia de este acuerdo a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción repetida;

Considerando que la finca urbana antes dicha debe hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que, de no estarlo (como parece probar el hecho de no remitir el correspondiente certificado), ha de inscribirse a la brevedad posible, a tenor de lo prescrito en el art. 13 del referido Real decreto, y que debe asimismo interesarse de nuevo copia de los resguardos correspondientes a las 12.000 pesetas nominales de la Deuda al 4 por 100 interior, expresadas en la misma relación, por no haberse enviado tampoco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación instituída en Huici (Navarra) por don José Mariano de Iriarte y Osambela.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma a D. Zacarías Astiz, con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que, de no haberlo hecho, se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la casa de queda hecho mérito, a nombre de la Obra pía; que, en todo caso, se libre y curse a este Ministerio certificación relativa a dicha inscripción y copia de los resguardos correspondientes a las 12.000 pesetas en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior y que se informe sobre la situación actual de la repetida obra benéfica, acompañando las hojas de servicios de su Profesorado, por si hubiera lugar a mejor proveer.

4.° Que, en atención a las circunstancias, por el momento no convierta la Fundación los valores extranjeros que posee en láminas intransferibles de nuestra Deuda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Legado de D. Prudencio Sordo Borbolla, instituída por dicho señor en Ribadedeva (Oviedo);

Resultando que legó al Ayuntamiento de Ribadedeba (equivocadamente dice Colombres, entidad de población de aquel Concejo), 4.000 pesos oro, del cuño español, para establecer, con sus rentas, cuatro premios iguales en cantidad, que se otorgarían a otros tantos alumnos, dos varones y dos hembras, del Colegio de Noriega (Oviedo), que más se distinguieran por su aplicación y demostraran su suficiencia en los exámenes anuales;

Resultando que el capital de dicha Fundación se halla constituído por dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 2.484 y 3.606, por un valor nominal en conjunto de 28.200 pesetas;

Considerando que la repetida institución consta de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la forma en que ha sido establecida, puede cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1918 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que de lo dispuesto por el fundador se deduce su intención de que el Patronato fuese ejercido por el Ayuntamiento de Ribadedeva;

Considerando, a vista de los artículos 75, 79 y 84 de la repetida Instrucción, que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, caso que no se da aquí, pues D. Prudencio Sordo Borbolla no eximió al Patronato de tal obligación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Legado de D. Prudencio Sordo Borbolla, instituída por dicho señor en Ribadedeva (Oviedo), como comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a aquel Ayuntamiento constitucional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Madrid-Manso, instituída en la Escuela de Artes e Industrias de la Propaganda Católica de Palencia por el Ayuntamiento de dicha capital, con el producto de una suscripción popular;

Resultando que, con objeto de conservar la memoria del Fundador y Director de la citada Propaganda Católica, se abrió una suscripción para crear un premio que había de denominarse Madrid-Manso, con destino al alumno que más sobresaliera por su aplicación en la Escuela de Artes e Industrias de Palencia, y el cual premio habría de abonarse con los intereses de las 1.550,90 pesetas, producto de la suscripción;

Considerando que dicha Fundación consta de un conjunto de bienes dedicados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, según lo ordenado en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que este Ministerio es el competente para semejantes clasificaciones, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto citado;

Considerando que la repetida institución reune los requisitos exigidos por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como particular;

Considerando que el Fundador no relevó a los Patronos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, pues ni siquiera nombró Patrono, por lo que quedan sujetos a tal requisito, según lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la instrucción mencionada;

Considerando que hallándose huérfana de representante la Fundación Premio Madrid-Manso, procede hacer uso de la facultad octava, art. 5.º de la expresada instrucción y designar Patrono al Ayuntamiento, a cuya iniciativa se debe la existencia de aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Premio Madrid-Manso.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Palencia, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda a la inmediata conversión del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación.

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Ramón y Ferrando Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, propuesto con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mariano Mota y Salado Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Francisco Romero Molezun, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con los informes del Decano y Rector de las expresadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Angel López Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con el informe del señor Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de las peticiones que elevan a este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago D. Ciriaco Pérez Bustamente, la Junta de Gobierno de aquella Universidad y los escolares de la mencionada Facultad, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Ciriaco Pérez Bustamente, Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Santiago y nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado Catedrático de Historia de España de la de Sevilla, solicita se le permita continuar sus servicios como Catedrático numerario de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dejando sin efecto su nombramiento para la Cátedra de Historia antigua y media de España de la Universidad de Sevilla.

»Esta Comisión estima que puede y debe accederse a lo solicitado por el Catedrático de la Universidad de Santiago D. Ciriaco Pérez Bustamente, a quien acompañan en su demanda la Facultad de Filosofía y Letras, los escolares y la Junta económica de aquella Universidad.

»Se trata, en efecto, de dejar incumplida la Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, por la cual se traslada a dicho señor Catedrático, en virtud de concurso, a la Universidad de Sevilla. Fué, según consta del expediente, único concursante, y no ha tomado posesión de su nuevo cargo, sino que ha continuado en Santiago, donde la casi total falta de Profesorado numerario en la Facultad hace más sensible su pérdida, razón que ha motivado las exhortaciones de los elementos citados y la determinación del Sr. Pérez Bustamente.

»Cierto que, nombrado este último para una nueva Universidad, parece que *ipso facto* debió quedar vacante su puesto en la antigua; por el hecho de no haber abandonado su Cátedra en Santiago, el de no haber tomado posesión en Sevilla y el de no existir perjuicio para tercero, juntamente con las excepcionales condiciones en que la Universidad de Santiago y su Facultad de Filosofía y Letras se encuentran, autorizan para proponer la medida que en un principio exponemos, de la cual ha de ser consecuencia que el concurso quede desierto y la Cátedra de Sevilla se anuncie al turno que corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia acreditando que el Auxiliar temporal D. Salvador Martínez-Moya Crespo se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostrados en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia acreditando que el Auxiliar temporal D. Diego Hernández Montesinos se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostrados en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. José Baltá Elías se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostrados en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostrados en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. Benito Fernández Riofrío se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxillar temporal D. Jaime Marcet Riva se encuentra dentro de las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de un trabajo favorablemente informado como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos exigidos por el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo a favor de D. Emilio Miñana Villagrata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos exigidos por el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo a favor de D. Luis Iglesias Iglesias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos exigidos por el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo a favor de D. Bartolomé A. Pizarro y Villarejo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Manuel Villareal y Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Fermín Romeo González de Santa Cruz, D. Juan Bautista Bastero Beguiristain y D. Jesús Maynar Duplá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Esteban Madruga y Jiménez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento del Auxiliar temporal que se hizo previo concurso, a favor de D. Juan María Aguilar y Calvo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D. Bernabé Fiestas Contreras, quien percibirá la gratificación de 2.000 pesetas, debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan Vicente Tapia se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Vicente Rubio Esteban se encargue del desempeño de la Cátedra de Química general vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 13 del actual mes de Marzo en que se tomó el acuerdo de propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, propuesta que con su asenso cursa a este Departamento el Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. Claro Allué Salvador se encargue, en con-

cepto de acumulación, de la Cátedra de Análisis químico general de la mencionada Facultad, con derecho al percibo, por dicho servicio, de la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el sueldo de 4.000 pesetas que corresponde al Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, encargado de Cátedra vacante, pase al Auxiliar temporal D. Julio Miguel Sánchez y Sánchez mientras aquél perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado que en la actualidad tiene asignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas, D. Agustín de la Rosa perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal durante el tiempo que éste recibe la asignación que le corresponde por estar encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas, D. Ignacio Martín Robles, perciba los haberes que corresponden al Auxiliar temporal D. Vicente Rubio Esteban mientras éste se halle encargado de Cátedra vacante y disfrute por ello de la asignación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Cándido Solá Vilades, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con el informe emitido por el Rector de la expresada Universidad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el mencionado alumno cese en el expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Pesetas.
		.....	
		.....	
		A deducir:	
		Importe de los créditos que procede dar de baja en los Presupuestos a partir de 1.º de Abril de 1924.	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	
		.....	
		.....	
		SECCIÓN SÉPTIMA	
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	
1.º	1.º	Personal.—Sueldo del Ministro. ..... (En cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923.)	30.000,00
»	3.º	Idem.—Inspección general y Delegaciones regias ..... 33.000 (Por supresión de dos Inspectores y dos Secretarios de Inspección.)	
»	»	Idem.—Delegaciones regias de Canarias..... 18.000	
		(Por supresión de los Delegados regios, Oficiales de Secretaría y Porteros.)	51.000,00
»	5.º	Idem.—Consejo de Instrucción pública.... (En virtud del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y adaptación de la plantilla respectiva.)	5.000,00
»	8.º	Idem.—Servicios comunes a la Administración central y provincial..... (Por amortización de personal en virtud de Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	81.000,00
2.º	2.º	Material.—Otros servicios..... (Por supresión del material de las Delegaciones regias de La Laguna y Las Palmas, y 2.000 pesetas de las Inspecciones generales.)	3.500,00
3.º	1.º	Gastos diversos.—Pensiones destinadas a ampliación de estudios en el extranjero al personal no universitario, etc..... (Por menor gasto que se compensa con aumentos en otros conceptos del mismo artículo.)	74.000,00
4.º	2.º	Administración provincial.—Personal.—Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales..... (Por amortización de Subinspectores, Inspectores y funcionarios de la Sección administrativa de primera enseñanza, en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	36.500,00
»	3.º	Idem íd. íd.—Servicios especiales..... (Por ídem de Profesores de enseñanza del Colegio de Ciegos, en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	8.250,00
»	4.º	Idem íd. íd.—Escuelas Normales..... (Por amortización del personal de Profesores y Escribientes, en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y supresión de gratificación, acumulación y becas de alumnos.)	49.925,00
5.º	4.º	Material.—Escuelas Normales.—Alquiler de la Escuela Normal de Barcelona. 14.000 que se compensa con la misma cifra que se aumenta en el concepto 6.º para el alquiler de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona. 14.000	
		Suma y sigue.....	339.175,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Pesetas.
		Suma anterior.....	339.175,00
6.º	Único	Gastos diversos. — Instituciones complementarias de la Escuela. Libro de la Patria. (Por menor gasto.)	25.000,00
7.º	1.º	Enseñanza general y técnica.—Personal.—Institutos generales y técnicos..... (Por amortización en virtud de Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	23.000,00
»	2.º	Idem íd. íd.—Escuelas Industriales y de Artes y Oficios..... (Por la misma causa que la anterior.)	9.000,00
9.º	Único	Enseñanza superior.—Personal.—Universidades..... (Por el mismo motivo que el anterior.)	45.000,00
11	2.º	Escuelas especiales.—Personal.—Escuelas de Comercio..... (Por la misma causa.)	27.000,00
»	3.º	Idem íd. íd.—Escuelas de Náutica..... (Por pasar este servicio a depender del Ministerio de Marina por Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.)	540.000,00
12	3.º	Material.—Centro de Enseñanza náutica... (Por la misma causa que la anterior)	75.000,00
13	1.º	Bellas Artes.—Personal..... (Por amortización en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	17.000,00
»	3.º	Idem íd.—Otros gastos..... (Por supresión del Director, Administrador y Ayudante del Catálogo monumental.)	8.500,00
17	Único	Archivos, Bibliotecas y Museos.—Personal. (Por amortización en el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	47.000,00
19	1.º	Construcciones civiles.—Personal ..... (Por supresión de Arquitectos, Aparejadores y Escribientes mecanógrafos.)	16.500,00
21	2.º	Instituto Geográfico. — Personal. — Trabajos geográficos y astronómicos..... (Por amortización en virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.)	26.000,00
24	2.º	Obras. — Otros edificios de Instrucción pública. — Concepto 1.º — Compromisos contraídos, pesetas..... 200.000,00	
		Idem.—Idem.—Concepto 2.º.—Sección universitaria. *a)* De nueva planta..... 300.000,00 (Por menor gasto.)	
		Idem.—Idem íd.—Idem íd.—*b)* De ampliación, conservación y reparación de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza..... 139.908,00	
		Idem.—Idem íd.—Idem íd.—*c)* Pago de anualidad para la adquisición de la casa contigua a la Universidad Cental..... 212.000,00 (Servicios realizados.)	
		Idem.—Idem íd.—Concepto 3.º—Sección de enseñanza superior y servicios centrales.—*b)* De ampliación, conservación, reparación y adaptación..... 5.000,00	
		Idem.—Idem.—Concepto 4.º—Sección de todas las demás enseñanzas.—*a)* De nueva planta. 200.000,00	
		Idem.—Idem íd.—*b)* De ampliación, conservación, reparación y adaptación..... 89.000,00	
		(Por menor gasto.)	1.145.908,00
			2.344 083,00
		.....	
		.....	
		SECCIÓN 13.—ACCIÓN EN MARRUECOS	
		.....	
		.....	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Pesetas.
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	
Único	Único	Institutos generales y técnicos..... (En virtud del Real decreto de 18 de Enero de 1924.)	100.000,00

RELACIÓN NÚM. 1

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE Por artículos.	IMPORTE Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		.....		
		.....		
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
1.º	4.º	Administración central.—Personal.—Obras de publicaciones e informaciones.—Personal subalterno..... (En cumplimiento del Real decreto de 21 Diciembre 1923.)	187,50	
»	5.º	Consejo de Instrucción pública.—Idem..... (En virtud del mismo Real decreto.)	250,00	
»	6.º	Instituto de Material científico.—Idem..... (Idem íd.)	187,50	
»	8.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial.—Idem..... (Idem íd.)	178.625,00	179.250,00
4.º	1.º	Administración provincial.—Personal.—Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Concepto 3.º—Sueldo en comisión.—Para abono de sueldos de los Maestros que se encuentran prestando servicio militar.....	»	20.000,00
7.º	1.º	Enseñanza general y técnica.—Institutos generales y técnicos.—Personal subalterno...	1.000,00	
»	2.º	Idem íd.—Escuelas Industriales de Artes y Oficios.—Idem. (Los aumentos en este capítulo son en cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.)	2.875,00	3.875,00
9.º	Único	Enseñanza superior.—Universidades.-Personal subalterno. (Idem íd.)	»	69.000,00
11	2.º	Escuelas especiales.—Idem de Comercio.—Idem..... (Por igual motivo que los anteriores)	»	250,00
13	1.º	Bellas Artes.--Escuelas.--Idem. (Por ídem íd.)	1.312,50	
»	2.º	Idem.—Museos.—Idem..... (Por ídem íd.)	10.375,00	
»	3.º	Idem.—Otros gastos.—Idem... (Idem íd.)	2.617,50	14.305,00
		Suma y sigue.....	.....	266.680,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE Por artículos.	IMPORTE Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	266.680,00
15	Único	Academias. — Personal subalterno.....	»	6.312,50
17	Único	Archivos, Bibliotecas y Museos. Idem..... (Ambos por ídem íd.)	»	8.500,00
18	2.º	Idem.--Gastos diversos.--Idem. (Idem íd.)	»	250,00
21	3.º	Instituto Geográfico. — Artes gráficas.—Idem..... (Idem íd.)	»	2.875,00
				304.617,50

RELACIÓN NÚM. 2

Importe de los créditos que, por acuerdo del Directorio militar, se declaran comprendidos en la excepción consignada en el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, por resultar justificada la imposibilidad de ajustar la ejecución de los servicios respectivos, y, por consiguiente, la inversión de sus créditos al 25 por 100, que, por regla general, determina dicha soberana disposición, los cuales están incluídos en los créditos consignados en el adjunto Estado letra A.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE Por artículos.	IMPORTE Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		.....		
		.....		
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
3.º	1.º	Administración central. Gastos diversos.-Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.-Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias..... 3.500 Laboratorios y cursos de Física y Química y Matemáticas..... 2.000 Para los cursos y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes. 1.500 Para el sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza en Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918..... 11.500	18.500,00	
3.º	7.º	Administración central.—Gastos diversos. — Publicaciones oficiales y estadísticas.—Para los de material que ocasione la expedición de títulos profesionales.....	3.750,00	22.250,00
14	2.º	Bellas Artes.—Gastos diversos. — Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.....	»	37.500,00
19	2.º	Construcciones civiles. — Personal. — Edificios Escuelas.— Dietas y gastos de locomoción de Arquitectos.....	»	2.250,00
24	1.º	Obras.— Edificios-Escuelas. — Concepto 2.º — Nuevos edificios para Escuelas graduadas y Normales.....	»	13.140,00
				105.110,00

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio trimestral de 1924.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado.		
		SECCIÓN PRIMERA		
		CASA REAL		
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	1.750.000,00
2.º	»	Idem de S. M. la Reina.....	»	112.500,00
3.º	»	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	125.000,00
4.º	»	Idem de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	37.500,00
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta doña Beatriz.....	»	37.500,00
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta doña María Cristina Teresa.....	»	37.500,00
7.º	»	Idem de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	»	37.500,00
8.º	»	Idem de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	»	37.500,00
9.º	»	Idem de S. A. la Infanta doña María Isabel.....	»	62.500,00
10	»	Idem de S. A. la Infanta doña María de la Paz Juana.....	»	37.500,00
11	»	Idem de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	37.500,00
12	»	Idem de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	»	62.500,00
		.....		2.375.000,00
		.....		
		.....		
		Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.		
		.....		
		.....		
		.....		
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	»	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	11.250,00	
	3.º	Inspección general y Delegaciones Regias.....	4.500,00	
	4.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones....	7.625,00	
	5.º	Consejo de Instrucción pública.....	25.750,00	
	6.º	Instituto del Material científico	4.500,00	
	7.º	Gratificaciones y premios.....	15.625,00	
	8.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	1.276.812,50	1.346.062,50
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	37.000,00	
	2.º	Otros servicios.....	11.437,50	48.437,50
		Suma y sigue.....	.....	1.394.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	1.394.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	247.125,00	
	2.º	Instituto del Material científico	8.750,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales.....	26.250,00	
	4.º	Becas.....	62.500,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	37.500,00	
	6.º	Alquileres de edificios.....	51.250,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y Estadística.....	32.500,00	
	8.º	Otros servicios.....	15.250,00	
				481.125,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	21.667.500,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	748.791,50	
	3.º	Servicios especiales.....	77.750,00	
	4.º	Escuelas Normales.....	1.615.068,75	
				24.109.110,25
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	1.575.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	81.000,00	
	3.º	Servicios especiales.....	81.325,00	
	4.º	Escuelas Normales.....	154.235,00	
				1.891.560,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	286.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	1.648.681,25	
	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	1.029.778,00	
				2.678.459,25
		Material y gastos diversos.		
8.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza...	114.200,00	
	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	184.400,00	
				298.600,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	Único	Universidades.....	»	2.218.837,50
		Material.		
10	Único	Universidades.....	»	713.000,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	90.775,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	588.037,50	
	3.º	Escuela especial de Matronas.	12.500,00	
				691.312,50
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	24.312,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	42.437,50	
	3.º	Otras Escuelas.....	12.500,00	
				79.250,00
		Suma y sigue.....	.....	34.841.754,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	34.841.754,50
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Escuelas.....	271.062,50	
	2.º	Museos.....	87.562,50	
	3.º	Otros gastos.....	34.595,00	
				393.220,00
14	1.º	Material.....	110.500,00	
	2.º	Gastos diversos.....	154.687,50	
				265.187,50
		ACADEMIAS		
15	Único	Personal.....	»	39.331,25
16	Único	Material.....	»	101.500,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	516.262,50
18	1.º	Material.....	18.187,50	
	2.º	Gastos diversos.....	140.375,00	
				158.562,50
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
19	1.º	Construcciones civiles.....	26.000,00	
	2.º	Edificios Escuelas.....	7.500,00	
				33.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública..	9.800,00	
	2.º	Idem escolares.....	3.250,00	
				13.050,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO		
		Personal.		
21	1.º	Director general.....	3.750,00	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	737.537,50	
	3.º	Artes gráficas y otros servicios.	94.000,00	
				835.287,50
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	54.106,25	
	2.º	Trabajos geográficos.....	800.125,00	
	3.º	Metrología.....	3.737,50	
	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.	76.250,00	
				934.218,75
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	38.131.874,50
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	1.168.140,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	1.721.307,75	
	3.º	Monumentos y excavaciones..	233.750,00	
				3.123.197,75
25	Único	Auxilios y subvenciones.....	»	343.925,00
26	Único	Instituto Geográfico.....	»	50.750,00
				3.517.872,75

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	38.131.874,50
Idem de íd. temporal.....	3.517.872,75
TOTAL GENERAL.....	41.649.747,25

(Gaceta del 1.º de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 11 de Abril de 1924 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales y religiosas.—Página 513.

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

ALUMNOS.—*Nombramientos de internos.—Página 514.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Inversión de cantidades.—Página 514.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Santiago.—Nombramiento de Director.—Página 515.*
Indemnizaciones por supresión de derechos de examen.—Página 515.
Se desestima instancia de los Sres. Menjíbar y Rodríguez solicitando continuar ejerciendo de herradores.—Página 515.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de los señores Camarasa y Llovet.—Página 515.*
Concurso desierto.—Página 516.
Cátedra vacante: a concurso previo de traslado.—Página 516.
Licencia prorrogada.—Página 516.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 516.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 516.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Alcoy.—Nombramiento de Secretario.—Página 517.*
Jubilación.—Página 517.
Ascensos.—Página 517.
Reingreso.—Página 518.
Desempeño de plazas por Ayudantes.—Página 518.
Zaragoza.—Plan de enseñanzas de la mujer. Página 518.
Conmutación de asignaturas.—Página 519.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Santa Cruz de Tenerife.—Nombramientos de Director y Vicesecretario.—Página 519.*
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 519.
Prórroga de licencia.—Página 520.
Enseñanzas prácticas de la producción nacional y extranjera en la Escuela de Barcelona.—Página 520.
Conmutación de asignaturas.—Página 520.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Alava.—Nombramiento de Secretaria.—Página 520.*
Denuncia desestimada.—Página 520.
Contestación a la consulta del Alcalde de Cádiz acerca del cumplimiento del art. 112 de la ley de Instrucción pública.—Página 521.
Prórrogas, licencias y permiso.—Página 521.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Burgos.—Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 522.*
Quinquenios.—Página 522.

AUXILIARES.—*Baleares y Burgos.—Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 523.*
Licencia y prórroga de ídem.—Página 523.
Excedencia.—Página 523.
Reducción de sueldo.—Página 523.
Nombramiento de sustituta de Auxiliar.—Página 524.

AYUDANTES.—*Se desestima instancia de D.ª María Villalonga y de D. Manuel Peré.—Página 524.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Expedientes de emplazamiento y de traslado de local.—Página 524.*
Indemnizaciones.—Reclamaciones atendidas.—Página 525.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Anulación de adquisiciones.—Página 525.*
Disponiendo se contraigan de la Ordenación de pagos varias obligaciones.—Página 526
Se accede a la petición de D. Francisco Casares.—Página 527.

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito. Página 527.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Recursos contra nombramientos.—Página 527.
No ha lugar a la petición de la Sra. Claramunt.—Página 528.
Oposiciones: aprobando las de Sevilla.—Página 528.
Subvenciones.—Peticiones denegadas.—Página 528.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas de que se hace mérito, solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Resultando que los Maestros de las Escuelas fundacionales de Murga, de Llanteno, de Añés y de Ibarra (Alava), D. Jesús Basozábal y Luzuriaga, D. Gregorio Alastuey Beorlegui, don Servando Aguirre Crespo y D.ª Victoria Abendivar y Ormaechea, interesan le sean concedidas 500, 1.125, 1.500 y 1.175 pesetas, diferencias entre el sueldo que perciben de los Patronatos y el asignado a los Maestros de la última categoría del Escalafón; de Gata de Gorgos y de Jalón (Alicante), D. Francisco Roig Mendoza y D.ª Carolina Guardiola Mulet, solicitando, respectivamente, 1.125 y 1.325,28 pesetas; de San Esteban de Castellar (Barcelona), D.ª Dolores Sureda Galtés, D.ª Antonia

Porta Vernaus y D.ª María Musté Salvat, solicitando 900, 900 y 1.375 pesetas, respectivamente; de Noceco, de Lorcio y de Burgos, de esta última provincia, D. Emilio Relloso Peña, don Dionisio Olmo Moradillo y D. Elíseo Sedano Cuesta, solicitando, respectivamente, 1.000, 500 y 500 pesetas; de Casar de Cáceres (Cáceres), D. Norberto Rocha Ollero, solicitando 800 pesetas; de Córdoba, D. Manuel Rodríguez Morano, D.ª Matilde Morado Gómez, D.ª Rosalía Carrillo Muñoz, D.ª Ernestina Retamosa Real y D.ª Cecilia Martín Carvajal, solicitando 750, 750, 750, 500 y 750 pesetas, respectivamente; de Baena, de El Carpio, de Montoro, de La Rambla y de Posadas (Córdoba), Sor Rosario de Cáceres Salas, Sor Dolores Giroult y García, Sor Antonia Hidalgo Morales, Sor María Andrea Zafra y Mata, D.ª María Luisa de la Torre Benevides y D.ª Carmen Fabre García, solicitando 1.000, 1.000, 1.000, 1.000, 1.500 y 1.375 pesetas, respectivamente; de Cuenca, D. José María García Morano, D.ª Exaltación Torralba Moreno, D.ª Salvadora González de la Plaza y D.ª Adelina Muñoz Real, solicitando respectivamente, 250, 250, 1.000 y 500 pesetas; de Riofrío (Granada), D.ª Emilia Altozano Castilla, solicitando 1.543,75 pesetas; de Arjona, de Marmolejo y de Jaén, de esta última provincia, D.ª Juana Fernández Barbazán, D.ª Dolores Sancho Cirera, D. Fernando Morales Abella y D. José María Anguita Castillo, solicitando pesetas 1.100, 1.100, 560 y 560, respectivamente; de Lérida, D.ª Teresa Giné Bonet, D.ª María Bonet Prast y D.ª Josefa Ríus Capella, y de Lliniana, de la misma provincia, D. Francisco de Paula Carrión y Solans, solicitando 900, 1.000, 1.000 y 1.375 pesetas, respectivamente; de Nieva de Cameros, D. Isidro Martínez Gutiérrez y D.ª Valentina Sáenz García y de Valverde y Huércanos (Logroño), D. Francisco de la Mota y Goya y D.ª María Magdalena Briones Iruzurieta, solicitando 1.149,50, 1.149,50, 1.100 y 1.375 pesetas, respectivamente; de La Larrainza y de Chalar (Navarra), D. Martín Serrasín Odériz y D.ª Dolores Aguinaga Equisiaín, solicitando 750 y 1.472 pesetas, respectivamente; de Luances, D. Francisco Heres Peláez y D.ª María Magdalena Mori García, y de San José de Romillín (Oviedo), D.ª Francisca González Caso, solicitando 500, 900 y 1.000 pesetas, respectivamente; de Oleiros y de Pelete (Pontevedra), D. Lorenzo Lemos Souto y D. José María González Moreira, solicitando 1.100 y 1.062,85 pesetas, respectivamente; de Barrio, en Campo de Suso, y de San Román de Cayón, D. Sebastián Rodríguez González y D.ª Manuela de Diego y Renedo, y de Hinojedo (Santander), D. Juan Antonio Castro Almendral y D.ª María Prieto Santiago, solicitando 1.175, 1.400, 1.010 y 1.166 pesetas, respectivamente; de Torredembarra (Tarragona), D. Luis Alberich Ras, solicitando 400 pesetas; de Puebla de Montalbán y de Escalonilla (Toledo), D.ª Leandra Matilde Martínez Marugán y D.ª Vicenta de la Lama de Alia, solicitando 875 y 875 pesetas, respectivamente; de Alfafar, de Estivella, de Catarroja, de Masanasa, de Bujarsot y de Buñol (Valencia), D.ª Rosa Serra Lanau, D.ª Carmen Zafrilla López, D.ª Margarita Antonia Cervera Sanchíz, D.ª Teresa Aparice Solanich, D.ª Estrella Bellido Solsona y D.ª Elisa Romero Mateu, solicitando 1.460, 1.470, 1.460, 1.500, 1.470 y 1.460 pesetas, respectivamente; y de Lejona (Vizcaya), D. Ignacio Ibáñez Rodríguez y D.ª María Casilda Solana López, solicitando 750 y 1.000 pesetas, respectivamente;

Considerando que las citadas peticiones se ajustan a los preceptos de la Real orden mencionada de 7 de Septiembre último, y que la vigente ley de presupuestos, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, consigna cantidad para subvencionar a Maestros de Patronato de libre nombramiento y a Congregaciones religiosas que tienen a su cargo Escuelas fundacionales que sustituyan a públicas obligatorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo a dicho crédito y a nombre de los respectivos interesados se libren con el carácter de subvención las cantidades expresadas, siempre y cuando funcionen las Escuelas respectivas y estén servidas por los mismos Maestros precitados, sin que éstos puedan alegar derecho alguno con vista al Escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de dicha Facultad a D. Manuel Martínez García, don José Sarasa Cosp y D. Benito Perpiñá Robert, los que percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Tomando en consideración las razones expuestas por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con la Sección de Contabilidad de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que del remanente de 31.571,34 pesetas del epígrafe 6.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se destinen las cantidades siguientes, como aumento de las que actualmente tienen señaladas, a los epígrafes que se indican del mismo capítulo, artículo y concepto:

Para el epígrafe 1.º: Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros, 3.500 pesetas.

Para el epígrafe 2.º: Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias, 7.000.

Para el epígrafe 3.º: Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas, 15.500, y

Para el epígrafe 5.º: Adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura, 5.500 pesetas.

2.º Que el remanente de 8.000 pesetas del epígrafe 9.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, pase al epígrafe 5.º del mismo capítulo y artículo, quedando autorizado el Habilitado de dicha Junta para realizar pagos de facturas por adquisición de libros y publicaciones hasta la expresada cantidad de 8.000 pesetas, que le fueron libradas con cargo al repetido epígrafe 9.º, y que hizo efectivas con fecha 10 del corriente, y

3.º Que se entiendan modificadas en los términos indicados anteriormente las Reales órdenes de 26 de Abril de 1923, aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos de la Junta para el año económico de 1923-24 y de 11 de Enero último, relativas a la misma distribución de fondos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago a D. Pedro González y Fernández, Profesor de la misma, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Consignada la cantidad de 4.100 pesetas en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, «Para indemnización a los Directores, Secretarios y Auxiliares numerarios, por la supresión de los derechos de examen»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro, comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria, teniendo en cuenta el número de inscripciones de matrículas en cada uno de dichos Centros docentes, según datos que sirvieron para la distribución hecha en 21 de Marzo de 1923 de lo correspondiente al anterior ejercicio económico, debiendo distribuirse la mencionada cantidad conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Estado que se cita en la Real orden que precede.

ESCUELAS DE VETERINARIA	Número de inscripciones.	Cantidad que corresponde a cada Escuela, con arreglo al número de inscripciones
Madrid	907	1.541,90
Zaragoza	707	1.201,90
Córdoba	336	571,20
León	359	610,30
Santiago	100	170,00
TOTALES	2.409	4.095,30

(*Gaceta* del 20.)

En el expediente incoado por ustedes solicitando se les permita seguir ejerciendo la industria de herrador en los pueblos de Priego y Fuente Tojar (Córdoba), respectivamente, y que se les conceda un año para que durante él puedan obtener, si lo hubiere, el título de herrador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Francisco Menjíbar y Medina y Feliciano Rodríguez Parreño elevan, con fecha 5 de Noviembre último, la instancia al señor Presidente del Directorio, en la que solicitan que se les permita seguir ejerciendo la industria del herrado en los pueblos de Priego y Fuente Tojar (Córdoba), respectivamente, concediéndoles un año para que durante él puedan obtener el título de herrador, si lo hubiere.

»La pretensión expuesta es a todas luces absurda y, por consiguiente, insostenible, ya que el herrado no es un oficio para el que sólo sea necesaria una práctica más o menos dilatada sino un arte que requiere la posesión de conocimiento de determinadas materias, que sólo se adquieren en la carrera de Veterinaria.

»Esto desde el punto de vista científico, que desde el legal, bien taxativamente dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que tan sólo a los Veterinarios compete el ejercicio de su profesión, de la que, hoy por hoy, el herrado forma parte integrante, teniendo forzosamente que considerar como caso de indudable intrusismo el ejercicio del mismo por cualquiera otra persona que no se halle en posesión del mencionado título.

»A mayor abundamiento, y por si no bastaren tan claros y rotundos preceptos, en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Enero se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación en la que, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 5 de Enero de 1886, 18 de Enero de 1888, 23 de Julio de 1891 y 20 de Julio de 1915, se establece, ratificando lo ya ordenado otras veces, que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario, y se conmina a las autoridades municipales y sanitarias correspondientes para que cumplan y hagan cumplir tan categórica disposición,

»Esta Comisión, por todo lo anterior, entiende que procede desestimar la pretensión de los Sres. Menjíbar y Rodríguez, no tan sólo para la práctica actual del herrado, caso manifiesto de intrusismo, sino en lo que se refiere a la concesión de prórroga para capacitarse con la obtención del título de Maestro herrador, que en la actualidad no existe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES D. FRANCISCO MENJÍBAR MEDINA Y D. FELICIANO RODRÍGUEZ PARREÑO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Camarasa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

Méritos y servicios de D. Leonardo Camarasa.

Doctor en Ciencias.

Catedrático numerario de Física y Química, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Julio de 1920.

(*Gaceta* del 27.)

Habiéndose padecido en la *Gaceta de Madrid* de 18 del actual un error al publicar la Real orden por la que se nombró Catedrático de Agricultura del Instituto de Segovia a D. Alejandro Llovet, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Llovet Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Francés de ese Centro, y teniendo en cuenta que el único aspirante presentado no reune las condiciones exigidas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE REUS.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 15 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia y su acumulada de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BAEZA.

(*Gaceta* del 27.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento, y teniendo en cuenta que está justificada la causa que motiva la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pabón Suárez de Urbina, Catedrático del Instituto de Zaragoza, tres meses de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia y su acumulada de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 15 de Marzo de 1922.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Piera Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Piera.

Profesor numerario de Religión del Instituto de Figueras, en virtud de concurso y Real orden de 25 de Noviembre de 1915.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Elías Viguera Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento queda vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Florencio Elías Viguera.

Profesor de Religión del Instituto de Alicante, en virtud de concurso y Real orden de 11 de Febrero de 1905.

Es autor de una obra titulada *Tratado elemental de Historia Sagrada*.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Industrial de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que ésta se ajusta a lo que dispone el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Vicente Miró Laporta, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Servando Camúñez Echevarría, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 4 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo sido jubilado el día 4 de los corrientes D. Servando Camúñez Echevarría, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, que figuraba en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Pedro José Barceló Oliver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, pase a ocupar el núm. 213 del referido Escalafón con la antigüedad de 5 del actual y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo fallecido el día 3 de los corrientes D. Mariano Martín Magallón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que figuraba en la sección segunda del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Félix Mestres Borrell, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Luis de la Figuera Lezcano, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Alberto Pla y Rubio, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; don Santiago de Tos y de Paz, de la Escuela Industrial de Valencia; D. Vicente Borrás Abello, de la de Artes y Oficios de Barcelona; D. Joaquín Boguerín Montoro, de la de Artes y Oficios de Madrid, y D. Carlos Soler Pérez, de esta última Escuela, pasen a ocupar, respectivamente, los números 25, 25², 51, 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 9 del presente mes y sueldo, desde este día, de 12.000 pesetas los dos primeros, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo cesado por haber sido declarado excedente el día 17 de los corrientes D. Octavio Viñas Heras, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, que figuraba en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. José Bermejo Sobero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase a ocupar el núm. 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 18 del actual y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Santiago Morera Ventalló, de cuyo cargo se posesionó el 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. Alejandro Ruiz Delgado, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, pase a la cuarta sección del Escalafón, con la antigüedad del referido 31 de Agosto y sueldo, desde el mismo día, de 2.500 pesetas anuales, y que D. Angel Rodríguez de Dios, perteneciente a la Escuela Industrial de Linares, pase a la quinta sección del mismo Escalafón, con la antigüedad del expresado día 31 de Agosto y sueldo anual, desde el mismo día, de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo fallecido en 3 de Diciembre último el Profesor auxiliar D. Enrique Castilla Martínez, que figuraba en la sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Enrique Saborit Arosa, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, pase a la tercera sección del Escalafón, con la antigüedad de 4 de Diciembre y gratificación anual de 3.000 pesetas; D. Manuel González Agreda, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, pase a la cuarta, con la misma antigüedad y sueldo anual de 2.500 pesetas, y que D. José Blanes Canel, de la Escuela Industrial de Alcoy, pase

a la quinta sección del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Habiendo fallecido en 24 de Enero último el Profesor auxiliar D. Julio Gastón Márquez, que figuraba en la sección cuarta del Escalafón del Profesorado auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que don José Castain García, perteneciente a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, pase a la cuarta sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 25 de Enero y sueldo, desde este día, de 2.500 pesetas, y que D. José Martínez Puerta, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, pase a la quinta sección del mismo Escalafón, con la misma antigüedad de 25 del referido Enero y sueldo anual, desde este día, de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Parodi y Rosas, Profesor de término declarado excedente por Real orden de 31 de Enero de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acordar su reingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director accidental de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Andrés Ruiz Arche se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal vacante en dicha Escuela, sin retribución alguna por desempeñar otro destino del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José López Izquierdo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Carlos Mingo, se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTROS.

Visto el oficio de V. S. de 7 del actual en el que se comunican a este Ministerio los acuerdos de esa Junta de Profesores de su presidencia relativos a la reorganización de las enseñanzas de la mujer;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero último se interesó de la expresada Junta de Profesores la reorganización de las enseñanzas mencionadas, que venían dándose sin carácter oficial en ese Centro docente;

Resultando que la Junta de Profesores, en cumplimiento de la citada Real orden, somete a la aprobación de la Superioridad los acuerdos adoptados;

Considerando que las enseñanzas propias de la mujer que, por dichos acuerdos se establecen, responden a conveniencias eficaces y prácticas, se ajustan a lo dispuesto para las especiales o extraordinarias a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y que los gastos que se originan, tanto de personal como de material, no suponen aumento alguno de los créditos que, con destino a las atenciones de ese Centro figuran en el presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las enseñanzas propias de la mujer que han de cursarse en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza se ajusten al siguiente plan orgánico, propuesto por la Junta de Profesores de la misma:

CURSO PREPARATORIO

Gramática y Caligrafía.
Aritmética y Geometría prácticas.
Dibujo artístico.
Enseñanzas de aplicación.

PARA MODISTAS

Dibujo aplicado a las labores.
Corte y confección de prendas.
Bordado aplicado a la confección.
Economía doméstica.
Estas enseñanzas serán desarrolladas en dos cursos.

PARA ENCAJERAS BORDADORAS

Dibujo aplicado a las labores.
Bordados y encajes.
Economía doméstica.

ENSEÑANZA DE FLORES ARTIFICIALES

Dibujo aplicado a las labores.

Flores y adornos artificiales.
Economía doméstica.

2.° Que el expresado plan orgánico se establezca a base del personal de que se ha dispuesto hasta ahora y que se ha ofrecido a dar las enseñanzas de que se trata y del que, perteneciente al Profesorado de la Escuela, haya ofrecido o recabado la Junta su concurso, sin derecho a percibir emolumentos ni gratificaciones de ninguna clase con cargo a los Presupuestos del Estado.

3.° Que será preceptiva la prelación lógica que existe entre el curso preparatorio y las respectivas enseñanzas de modistas, encajeras-bordadoras y la de flores artificiales.

4.° Que para conseguir el certificado de aptitud que determina el art. 5.° del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, será preciso haber cursado y aprobado todas las asignaturas que el plan de la especialidad comprenda.

5.° Que se den las gracias a la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza por su plausible celo y acertada cooperación a esta labor de cultura en beneficio de las alumnas obreras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta de Profesores y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Salvador Zaragoza Meliana para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en la carrera de Ingenieros Industriales;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Salvador Zaragoza Meliana, para los peritajes industriales, las asignaturas de Ampliación de Matemáticas, Geografía descriptiva, Física general, Química general y Dibujo industrial (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial de Valencia.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Gallardo Sevillano para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Juan Gallardo Sevillano, para el peritaje mecánino, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Málaga.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Oller Gil, Teniente de Infantería, para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes aprobados en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Luis Oller Gil, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico de Gerona y en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Catedrático D. Ricardo Hodgson Balestino, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a la Auxiliar D.ª Juana García y Gonzalo, propuesta en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Miralles Vila Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 7 de Octubre de 1923. Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar en dicho cargo el Sr. Miralles en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carmelo Viñals Terrent Profesor auxiliar de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 7 de Octubre de 1923. Este nombramiento tiene carácter provisional, debiendo cesar en dicho cargo el Sr. Viñals en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el apartado 7.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander al Auxiliar supernumerario más antiguo del mismo Centro D. Manuel Carbonell Horna, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad del día 1.º de Agosto de 1923, fecha en que se produjo la vacante, debiendo continuar adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Suaña Martí, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 19 de Enero próximo pasado; entendiéndose que los primeros quince días son con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Feria de Muestras que ha de tener lugar en Barcelona en el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se signifique a la Dirección de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de dicha capital la conveniencia de que durante la celebración de la expresada Feria se den en ella enseñanzas prácticas a los alumnos del referido Centro respecto a las distintas modalidades de la producción nacional y extranjera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 27.)

En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. Luis Alvarez y Vigil-Escalera, Contador de Navío de la Armada y Licenciado en Derecho, solicitando que le sean de abono para la carrera mercantil varias asignaturas aprobadas en la Universidad de Oviedo y en la Escuela Naval Militar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Solicita D. Luis Alvarez y Vigil-Escalera, Contador de Navío y Licenciado en Derecho, que se le convaliden disciplinas en la carrera de Comercio, alegando haber cursado estudios que detallan dos certificados que acompaña.

»Ateniéndonos al precepto que establece la ley de Instrucción pública en su art. 77 y al Real decreto de 28 de Diciembre de 1921, refrendado por el Ministro de Marina, donde no se da convalidez alguna para el ingreso en la Escuela Naval Militar, Sección de estudios administrativos, ni tampoco dentro de ella a enseñanzas cursadas en las Escuelas de Comercio por no aplicar ese art. 77, sólo pueden ser convalidadas, con arreglo a dicho artículo, las análogas cursadas en la Facultad de Derecho, o sea, y es lo que proponemos, las de Rudimentos de Derecho y de Economía, Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y Derecho mercantil internacional, y así lo entiende esta Comisión, dándole carácter de generalidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela de Maestras de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D.ª Concepción Hueto, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistas las actuaciones practicadas con motivo de denuncias que acerca de los servicios de la Escuela Normal de Maestros

de Murcia, fueron formuladas en instancia firmada por don José Ramírez Gómez, Abogado, y por otros dos;

Resultando que, por decreto marginal recaído en la misma en fecha 15 de Diciembre último, pasó a informe de ese Rectorado;

Resultando que al emitir el dictamen pedido se manifestó que, dado el carácter urgente con que se interesaba, no se habían podido practicar todas las diferentes diligencias de examen de documentos, expedientes, etc.;

Resultando que, en vista de ello, se decretó de nuevo en 3 de Enero último que volviera a ese Rectorado para que, practicadas las diligencias que se juzgaren necesarias, se formulare propuesta concreta acerca de lo que procediera resolver;

Resultando que en 22 del pasado Febrero, y debidamente informadas por el Secretario general de ese distrito universitario, que las instruyó, se remitieron a este Ministerio las actuaciones practicadas, de las que aparece que el denunciante no se ha presentado a sostener la acusación y que los hechos denunciados no han sido comprobados;

Resultando del folio 33 de las actuaciones repetidas que, dirigido oficio al Alcalde de Murcia para que se sirviera manifestar el domicilio del denunciante, dicha autoridad municipal manifiesta que no se conoce, ni consta que tenga su residencia en esa ciudad el primer firmante de los tres que suscriben la denuncia, D. José Ramírez Gómez, Abogado, y que la cédula de octava clase, núm. 174 que en la repetida instancia se reseña, fué expedida a nombre de un vecino del partido de Aljucer y no a la del Letrado supuesto;

Considerando que tratándose de una acusación anónima, puesto que con seudónimo ha sido presentada, y no apareciendo probadas las supuestas infracciones que en ella se denuncian, no procede tomarlas en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de V. S. y con el del instructor de lo actuado, se ha servido disponer que se declare no haber lugar a las denuncias que se han hecho a este propósito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el oficio de V. S. elevando al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar la instancia en que el señor Alcalde de Cádiz formula consulta acerca del cumplimiento del artículo 112 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que lo que se dispone en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, se refiere únicamente a la obligación en que están las Diputaciones provinciales de proporcionar locales adecuados para la instalación de esas citadas Escuelas, y que lo regulado por el art. 94 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 se concreta a establecer que dichas Normales deben estar sostenidas por las provincias respectivas, estatuyendo el art. 8.º del de 30 de Agosto de 1914 que las Escuelas prácticas forman parte integrante de las Normales, sin que quepa dar a ninguno de estos tres preceptos últimamente citados, en gravamen de las citadas Corporaciones provinciales, mayor extensión que la que se desprende de los términos literales de los mismos, ni relevar, en su consecuencia, a los Municipios de la obligación nacida del precepto legal al principio citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste a la consulta formulada por el señor Alcalde de Cádiz, manifestándole que el art. 112 de la ley de Instrucción pública permanece en vigor, y que, en su cumplimiento, los Municipios de las poblaciones donde existan Escuelas Normales han de sostener las Escuelas prácticas anejas a cada una de ellas, y también estará a cargo de la respectiva Corporación municipal la conservación del edificio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enferma disfruta actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Alvarez Solís, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que actualmente disfruta por enferma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, prórroga de un mes a la licencia que actualmente disfruta, entendiéndose los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, una prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que actualmente disfruta, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario de esa Escuela, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), una licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aun le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Herminia Rodríguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Martínez Mata, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aun le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Prudencio Vidal Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Claudia Ibarra y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Castañer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florentino Martínez Torner, Profesor numerario de esa Escuela Normal, solicitando igual autorización que la concedida el curso anterior para trasladarse a un Centro universitario en la fecha de los exámenes de alumnos libres, con objeto de examinarse en el mismo de varias asignaturas;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de Música de Escuelas Normales, la plaza de Profesor especial de dicha asignatura, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Burgos, teniendo en cuenta que por estar amortizada la plaza citada en la Escuela Normal de Maestras de aquella capital se hallaba servida por un solo Profesor la enseñanza de Música en ambas Normales, con la dotación anual de 4.000 pesetas, sueldo que corresponde a la plaza objeto de este concurso.

2.º Que será condición de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él tomen parte en virtud de oposición, y entre los que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Montejo y Ortiz de Landazuri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el cuarto ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1924, sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hilario Goyenechea e Iturría, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, el tercer ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Marzo de 1924, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la referida Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiendad cada una de las concurrentes;

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INSPECCIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

En virtud de lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes;

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL E INPECCIÓN.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras y Escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de licencia, con todo el sueldo, en cada uno de los expresados cargos, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Gallego y Prada la prórroga de quince días de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, como Auxiliar de la Normal de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Sarmiento Lasuén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 27.)

Habiendo pedido la excedencia D. José Sarmiento Lasuén, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, que le ha sido concedida por Real orden de 13 de los corrientes, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una plaza y el sueldo anual de 3.000 pesetas que percibía el referido Auxiliar; por lo que, de conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 25 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 27 de igual mes, y en virtud de lo prevenido en el apartado 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada de 1.000 pesetas, amortizándose la cantidad de 2.000, o sea la diferencia entre el sueldo en cuestión y el correspondiente a la última categoría del Escalafón mencionado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 5 de los corrientes, relativa a la provisión del cargo de sustituta de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara durante el tiempo que ésta permanezca en la Corte cursando estudios en la Escuela Superior del Magisterio, y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la citada Normal de Maestras de Guadalajara en sesión celebrada el 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Auxiliar de Pedogogía de la referida Escuela, D.ª Cecilia Castejón y Lizabe, sustituya a la Auxiliar de Labores D.ª María Velao Oñate, con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde a la sustituída, hasta tanto que tome posesión la Ayudante que para la referida Sección de Labores sea nombrada cuando llegue el momento de cubrir las ayudantías que hoy existen en aquel Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de D.ª María Villalonga y Catalá, Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, solicitando que, en virtud de lo que se dispone en el art. 7.º de la Real orden de 20 de Octubre último, se la nombre Auxiliar en propiedad de Letras o Pedagogía de la referida Escuela y se la abonen los haberes que la corresponden y que ha dejado de percibir desde el 1.º de Octubre pasado;

Resultando que vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal citada fué anunciada en los sucesivos concursos que se determinan en los artículos 9.º y 10 (en su párrafo primero) del Real decreto de 30 de Enero de 1920, quedando desiertos ambos concursos, por lo que en virtud de lo que se previene en el apartado 2.º de dicho art. 10 se pidió a la Escuela de referencia que, previo informe del Claustro, propusiese a la Ayudante más antigua de la Sección de Letras para extender el correspondiente nombramiento de Auxiliar en propiedad de la referida Sección;

Resultando que el Claustro en cuestión designó con fecha 28 de Septiembre último para la plaza de que se trata a la Ayudante D.ª María Villalonga, después de efectuada la votación prevista en el citado Real decreto, participándose a este Ministerio el acuerdo tomado, en oficio del mismo día 28, con entrada en este Centro el 1.º de Octubre último;

Considerando que las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre pasado disponen que queden en suspenso todas las oposiciones y concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal, y teniendo en cuenta que el art. 7.º de la Real orden de 20 de Octubre anterior, inserta en la *Gaceta* del 21 de dicho mes, en que fundamenta su petición la solicitante, se refiere clara y terminantemente a las vacantes originadas por los funcionarios de la Administración civil del Estado a que hace referencia la Real orden de 17 de Septiembre de 1923 antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Manuel Peré y Gómez, Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, solicitando se le extienda el nombramiento de Auxiliar numerario de la referida Sección de la citada Escuela;

Resultando que vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la repetida Normal fué anunciada su provisión en los sucesivos concursos que se determinan en los artículos 9.º y 10 (en su párrafo primero) del Real decreto de 30 de Enero de 1920, quedando desiertos ambos concursos, por lo que, en virtud de lo que se previene en el apartado 2.º de dicho art. 10, se pidió a la Escuela de referencia que, previo informe del Claustro, propusiese al Ayudante más antiguo de la Sección de Letras para extender el correspondiente nombramiento de Auxiliar en propiedad de la misma Sección;

Resultando que el Claustro en cuestión designó, con fecha 26 de Septiembre último, para la plaza de que se trata, al Ayudante D. Manuel Peré y Gómez, después de efectuada la votación prevista en el citado Real decreto, participándose a este Ministerio el acuerdo tomado, en oficio del día 3 de Octubre pasado, con entrada en este Centro el 8 de dicho mes;

Considerando que las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre anterior disponen que queden en suspenso todas las oposiciones y concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal;

Teniendo en cuenta que el art. 7.º de la Real orden de 20 de Octubre último se refiere clara y terminantemente a las vacantes originadas por los funcionarios de la Administración civil del Estado a que hace referencia la Real orden de 17 de Septiembre antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista una instancia suscrita por varios vecinos de Pazos, anejo del Ayuntamiento de Sarreaus, elevada a la Presidencia del Directorio militar, reclamando el emplazamiento de la Escuela nacional correspondiente al distrito escolar para dicho pueblo de Pazos;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela no fué solicitada únicamente para este pueblo, sino además para los de Bresmans y Portela, haciéndose constar en el acta reglamentaria para creación definitiva de la Escuela, que ésta debe instalarse en Bresmans, por hallarse situado entre los otros dos pueblos y que, según informe de la Inspección, al ser creada la Escuela no se ofreció local para instalarla en Pazos, ni por el Ayuntamiento ni tampoco por el vecindario, ni asimismo por el Maestro se hizo nunca la gestión necesaria cerca de la expresada Inspección para que se autorizase el traslado de la Escuela desde Bresmans a Pazos,

Esta Dirección general, de acuerdo con el mencionado informe, ha resuelto desestimar la reclamación formulada por los vecinos del último pueblo citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la queja formulada por D. Ruperto Martín Gutiérrez, Maestro de esa capital, sobre traslado de su Escuela a otro local;

Teniendo en cuenta que el nuevo local Escuela reune inmejorables condiciones, siendo beneficioso para la enseñanza el punto donde se instaló y además se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que incumbe a las Juntas locales de primera enseñanza, de acuerdo con la Inspección, el traslado de las Escuelas a otros edificios adecuados, previos los requisitos que dicho Real decreto preceptúa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la queja de D. Ruperto Martín y aprobar lo dispuesto por esa Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz

Vista la instancia de D. Alfredo Daroca, Maestro de la Escuela de niños del barrio de Bufaredo, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sobre indemnización de casa-habitación;

Resultando que desde el mes de Septiembre último el Ayuntamiento dejó de abonar al recurrente la indemnización que venía disfrutando en concepto de casa-habitación, por disponerse de una vivienda adquirida para ese objeto;

Resultando que no reuniendo la casa ofrecida las condiciones necesarias para habitarla, la Inspección se dirigió a la Alcaldía para que se hicieran las reformas convenientes para poder utilizarla dicho Maestro;

Considerando que el Ayuntamiento no mejoró las deficiencias de la vivienda ofrecida, ni paga la indemnización que le corresponde por dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene obligado a satisfacer los alquileres que ha dejado de percibir el recurrente, cesando esta indemnización cuando le faciliten casa decente y capaz para habitarla, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

Vista la consulta formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de esa capital acerca de si D.ª Brígida Puig García, Maestra de la sección maternal del grupo escolar Cervantes, de esa ciudad, tiene derecho al emolumento de casa-habitación como los Maestros nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que, con arreglo a las disposiciones vigentes, la Sra. Puig se encuentra con derecho al referido emolumento, por pertenecer al Escalafón general del Magisterio y deber disfrutar todos los beneficios que corresponden a los demás Maestros nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Salomón Gómez Muñoz, Maestro de la Escuela de Carmona, en esa provincia, manifestando que el Ayuntamiento, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto, no le abona desde Julio último la gratificación de casa que desde hace tiempo venía percibiendo como Maestro de la Escuela de niños, núm. 2, no obstante ser esposo de D.ª Ana Morán, Maestra de la misma localidad;

Teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, por venir en posesión de la indemnización para casa, concedida con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, cuya cantidad figura consignada en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Carmona,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del Sr. Gómez Muñoz, y que por el Ayuntamiento del referido pueblo se le abone cuanto le adeuda por dicho concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al Ayuntamiento de Carmona. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Vista la instancia de D. Andrés Hernández García, Maestro de la Escuela de niños de la Beneficencia provincial, de esa capital, en solicitud de que se obligue a la Diputación a satisfacerle 750 pesetas anuales para alquiler de casa-habitación;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición, y que las disposiciones vigentes reconocen derecho al reclamante al emolumento de casa-habitación como a los demás Maestros, o, en su defecto, una cantidad equivalente por el mencionado concepto con cargo a la Diputación, que sostiene la Escuela de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Sr. Hernández el derecho a disfrutar de casa-habitación, o, en su defecto, a percibir 750 pesetas anuales para alquiler de la misma, hallándose obligada la Diputación de Zamora a facilitarle dicho emolumento o la indemnización de las 750 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicha Diputación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia de D. José Martín Poyatos, Maestro de la Escuela de San Fernando, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguirle abonando la indemnización que por casa-habitación venía percibiendo desde el mes de Septiembre de 1918 y que, fundándose el referido Ayuntamiento en el art. 15 del vigente Estatuto, acordó suprimirla;

Teniendo en cuenta que el reclamante es Maestro consorte, y por lo tanto se halla comprendido en la Real orden de 10 de Agosto último, por venir en posesión de dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de San Fernando viene obligado a seguir abonando al Sr. Poyatos la indemnización que por casa-habitación venía percibiendo con anterioridad al vigente Estatuto, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las instancias de D. J. Esteva Marata, D.ª Carmen Boix, viuda de Soler, de Barcelona, la Casa Perlado, Páez y Compañía y D. Miguel Munar, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros de Madrid, en las cuales manifiesta que no habiéndose repartido ni entregado al Ministerio, sin duda por falta de tiempo, el material pedagógico que se les adquirió por Real orden de 7 de Mayo de 1923, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 19 de Ene

ro del mismo año, y cuyo importe asciende a 10.426,50, 7.480,90, 6.750 y 300 pesetas, respectivamente, y teniendo que servir ahora el material que se les adjudicó en los cuatro concursos resueltos por Real orden de 7 de Diciembre último, no hay tiempo para efectuar los envíos de la citada adjudicación de 7 de Mayo de 1923 a las numerosas Escuelas a que debe ser repartido, ocasionando tal vez este retraso que se tarde mucho en cobrar dicho material, lo que no conviene a sus intereses, por lo que suplican se anule la expresada adjudicación del mismo;

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1923 se adquirió a las citadas Casas constructoras el material pedagógico que en la misma se detalla, y cuyo importe total asciende a 24.957,40 pesetas;

Considerando que el material de referencia no se ha repartido a las Escuelas y que en el Presupuesto vigente no existe crédito para abonar el importe del mismo, que es del ejercicio económico anterior, y que se halla pendiente de reparto y envío a las Escuelas el material de los cuatro concursos resueltos últimamente;

Visto el informe de la Sección 3.ª, Contabilidad y Presupuestos, entendiendo que no hay inconveniente en que se anule la Real orden de concesión expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anulen las adquisiciones de material pedagógico que se hicieron a los solicitantes por Real orden de 7 de Mayo de 1923 citada, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento, correspondiente al año económico próximo pasado, y que importan: las de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, 10.426 pesetas; las de D.ª Carmen Boix, viuda de Soler, de Barcelona, 7.480,90; las de la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, 6.750, y las de D. Miguel Munar, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, 300.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las instancias de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, la casa Perlado Páez y Compañía y D. Miguel Munar, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, en las cuales manifiestan que no habiéndose repartido ni entregado al Ministerio, sin duda por falta de tiempo, el material pedagógico que se les adquirió por Real orden de 7 de Mayo de 1923, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 20 de Enero del mismo año, y cuyo importe asciende, respectivamente a 12.289,50 pesetas, 6.500 y 5.829,50, y teniendo que servir dentro del presente año el material que se les adjudicó en los cuatro concursos resueltos por Real orden de 7 de Diciembre último, no hay tiempo para efectuar los envíos de dicha adjudicación de 7 de Mayo de 1923 a las numerosas Escuelas a que debe ser repartido, ocasionando tal vez este retraso que se tarde mucho en cobrar el importe del citado material, lo que no conviene a sus intereses, por lo que suplican se anule la expresada adjudicación del mismo;

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1923 resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 20 de Enero del mismo año, se adjudicó a las citadas Casas constructoras el material pedagógico que en las mismas se detalla, y cuyo importe total asciende a la cantidad de 24.694 pesetas;

Considerando que el material de referencia no se ha repartido a las Escuelas y que en el Presupuesto vigente no existe crédito para abonar el importe del mismo, que es del ejercicio económico anterior y que se halla pendiente de reparto y envío a las Escuelas el material de los cuatro concursos resueltos últimamente;

Visto el informe de la Sección 3.ª, Contabilidad y Presupuestos, entendiendo que no hay inconveniente en que se anule la Real orden de concesión expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anulen las adquisiciones de material pedagógico que se hicieron a los solicitantes por Real orden de 7 de Mayo de 1923 citada, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento, correspondiente al año económico próximo pasado, y que importan, las de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, 12.289,50 pesetas, las de la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, 6.500 y las de D. Miguel Munar, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid 5.829,50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Pendientes de remisión desde este Departamento a esa Ordenación de pagos las cuentas detalladas que justifican las adquisiciones de material pedagógico, autorizadas con arreglo a las disposiciones vigentes, por cuatro Reales órdenes de fecha 7 de Diciembre de 1923, resolviendo los concursos anunciados por Reales órdenes de 8, 9, 11 y 12 de Mayo del mismo año, siendo causa de ello el no haberse entregado a este Ministerio algunos justificantes del envío de dicho material a las Escuelas a que ha sido concedido, detalle que ha de subsanarse para que el abono de su importe se realice con toda la documentación necesaria;

Resultando que las obligaciones de que se trata son exactamente conocidas y están determinados sus acreedores legítimos;

Considerando que en estas condiciones debe procurarse evitar el perjuicio que su falta de pago ha de ocasionar a los interesados y al servicio público de la enseñanza, en cuyo beneficio ha sido autorizado el gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien interesar a V. S. que se contraigan por esa Ordenación de pagos en las cuentas del presupuesto de gastos de este Departamento, como resultas que proceden del corriente ejercicio, las siguientes obligaciones, todas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º:

	Pesetas.
A la Casa Perlado Páez y Compañía, Sociedad en Comandita (Sucesores de Hernando), de Madrid, por suministro de material pedagógico, que se especificará, según Real orden de 7 de Diciembre de 1923 resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 8 de Mayo del mismo año	7.750
A la ídem íd. íd., por íd. íd., según Real orden de 7 de Diciembre de 1923 resolviendo el concurso anunciado por la de 9 de Mayo del mismo año	4.518
A la ídem íd. íd., por íd. íd., según Real orden de 7 de Diciembre de 1923 resolviendo el concurso anunciado por la de 11 de Mayo del mismo año	9.045
A la ídem íd. íd., por íd. íd., según Real orden de 7 de Diciembre de 1923 resolviendo el concurso anunciado por la de 12 de Mayo del mismo año	630
Total	21.943

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia remitida por esa Sección administrativa de D. Francisco Casares Gómez, Maestro de la Escuela nacional de San Justo de la Vega (León), solicitando no se autoricen las enmiendas hechas por el Inspector en el presupuesto de dicha Escuela del corriente año económico, siquiera en las partidas que se refiere a lo ya adquirido;

Resultando que dicho Maestro manifiesta que el presupuesto citado lo presentó en la Sección en Enero de 1923, devolviéndoselo el Inspector el 25 de Febrero último con las modificaciones de referencia;

Considerando que ni en el informe de la Sección administrativa ni en el de la Inspección, aprobando dicho presupuesto, se consignan las fechas en que aquél fué aprobado, ni el Inspector por otra parte razona con claridad las modificaciones que introduce en dicho presupuesto;

Teniendo en cuenta que no es conveniente para la buena marcha de una Escuela el que no se apruebe oportunamente su presupuesto ni se consigne la fecha en que ésta recae,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º No autorizar las modificaciones introducidas en dicho presupuesto por el Inspector en las partidas que se refieren al material ya adquirido.

2.º Que el Inspector de la séptima zona y la Sección administrativa de dicha provincia consignen en lo sucesivo la fecha en sus informes y se examinen y aprueben los presupuestos oportunamente, debiendo la Inspección, cuando introduzca modificaciones en los mismos, concretarlas con la debida claridad, especialmente en cada objeto que crea conveniente que se adquiera, y

3.º Que se devuelva el presupuesto a la Sección administrativa, a los efectos que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas por Real orden de 16 de Marzo de 1923, para el ejercicio correspondiente, y se propone, por lo tanto, que se destinen 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, como justa recompensa a la generosa labor que realizan y estímulo para extenderla cada día más, dedicando 50.000 pesetas a las atenciones de la bonificación, como base del crédito ampliable y manteniendo invariable la cifra de 25.000 pesetas destinadas a los gastos de la Mutualidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en tres partes: una que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio; otra de 25.000 destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto, de 25.000, se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 2 de Abril)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José López Galiano, Maestro de la Costera, Alhama (Murcia), número 6.389 del Escalafón, contra acuerdo de la Dirección general que desestimó su reclamación, impugnando el nombramiento de D. Diego Aguilera para la Escuela de Espuña Flotas, de la misma provincia;

Resultando que el motivo de la reclamación desestimada fué el de considerar que el censo de Espuña Flotas excedía de 500 habitantes, debiendo ser provista la vacante con Maestro del primer Escalafón, manifestando la Sección administrativa de Murcia que el censo correspondiente era el de 157 habitantes;

Resultando que contra esta resolución se alza el interesado acompañando certificación de la Sección provincial de Estadística de Murcia, en la que consta que el partido rural de Espuña figura en el censo de 1920 con 1.111 habitantes de derecho;

Considerando que, según manifiesta la Sección administrativa de Murcia en su segundo informe y justifica documentalmente, ni el distrito escolar de Espuña Flotas figura en el arreglo escolar de España, ni la entidad de iguales nombres en el Nomenclator general de 1910 ni el de 1920, confirmándose que el partido rural a que se refiere la certificación de Estadística, abarca todas las cortijadas y caseríos de Sierra Espuña, con una extensión de varias leguas que no puede constituir un distrito escolar por lo que se refiere en su anterior informe;

Considerando que en el arreglo escolar de España y en el término municipal de Alhama, al que pertenece Espuña Flotas, todos los distritos escolares, a excepción del correspondiente al casco, son de población menor a 500 habitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso del Sr. López Galiano, de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 73 del vigente Estatuto, confirmando el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Mallofré y Guasch, Maestro de la Escuela de San Feliu de Llobregat (Barcelona), núm. 7.134 del Escalafón, contra acuerdo de la Dirección general que desestimó su reclamación contra el nombramiento de D. Luis Píguez para la Escuela de La Canonja (Tarragona) por el cuarto turno de traslado voluntario;

Resultando que la reclamación y su recurso los funda el interesado en que la Escuela de San Feliu que se le adjudicó quedó vacante en 30 de Septiembre y la de La Canonja en 29 de Agosto del mismo año;

Resultando que reclamadas por Real orden de 24 de Septiembre a las Secciones administrativas relaciones de vacantes para el servicio de provisión de Escuelas, la de la provincia de Tarragona, donde figuraba La Canonja, fué enviada en 16 de Octubre, y la de Barcelona, que contenía la vacante de San Feliu, en 13 del mismo mes;

Considerando que el art. 72 del Estatuto vigente, al ordenar que se relacionen las vacantes, tiene en cuenta no las fechas efectivas de ellas, sino las de recepción en el Ministerio;

Considerando que, reclamadas por dicha Real orden todas las vacantes existentes para su provisión, llegaron antes las de la provincia de Barcelona que las de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de dicho Sr. Mallofré y Guasch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Marcelina Claramunt Bros, Maestra de Valvidrera, agregado de Sarriá, solicitando que se la considere como Maestra de Barcelona, por haber sido anexionado el Ayuntamiento de Sarriá al de la capital de la provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Sra. Claramunt fué nombrada Maestra de Valvidrera, distrito escolar y localidad distinta de Sarriá (a cuyo Ayuntamiento pertenecía);

»Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1921 el término municipal de Sarriá fué agregado al de Barcelona;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública, teniendo en cuenta que la agregación dicha no implica que Valvidrera continúe siendo distrito escolar y localidad como antes lo fué de Sarriá, y que el art. 101 del Estatuto define el concepto de localidad que encaja en este caso, y que la concesión solicitada por la Sra. Claramunt la llevaría a situación preferente para ser nombrada Maestra de Barcelona (casco), con perjuicio de otras y sin analogía con los Maestros que sirven Escuelas en los agregados de otras importantes poblaciones, entienden que procede desestimar la petición, previo informe de este Consejo;

«Considerando que aunque por Real orden de 14 de Noviembre de 1921 fué agregado a Barcelona el término municipal de Sarriá, al cual pertenecía Valvidrera, no puede significar esta agregación el reconocimiento de iguales derechos a sus Maestros, pues bien claramente lo expresa el art. 101 del vigente Estatuto del Magisterio, cuando dice: «a los fines de la »provisión en general y de los cambios de Escuelas se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de »cualquier otra que integre el mismo Municipio»;

»Considerando que Valvidrera constituye, según el citado artículo, localidad distinta e independiente, no sólo de Barcelona, sino también de otras que constituyen su Municipio,

»Esta Comisión propone que se desestime la instancia de D.ª Marcelina Claramunt Bros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas últimamente en Sevilla para ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1923, y protesta elevada por la opositora D.ª Josefa Gavala Calderón ante este Ministerio por considerar que el Tribunal debió calificar su ejercicio y no tenerla como retirada, y solicitando que se le autorizase para realizar el segundo ejercicio en Tribunal distinto al de Sevilla;

Resultando que la misma interesada, en escrito presentado ante dicho Tribunal en 3 del mismo Diciembre y que se une al expediente, reconoce que se retiró voluntariamente por no haber contestado a los tres temas y solicita la devolución de la reclamación presentada para que no se la dé curso;

Considerando que por propio desistimiento deja de tener valor la referida reclamación de la Sra. Gavala, única que aparece en el expediente;

Considerando que se han cumplido las prevenciones que señala para estos actos el capítulo V del vigente Estatuto, tanto por las opositoras como por los Jueces del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sean aprobadas las oposiciones del Tribunal de Sevilla, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 del mismo Estatuto, una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor Sebastiana Turumbay y Arce, Superiora de las Religiosas Hijas de San Vicente de Paúl, que dirige la Escuela de niñas de Elizondo (Navarra), solicitando subvención, al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre del año último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en la Escuela de que se trata, ya que tiene carácter de privado o particular,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por Sor Luciana Pérez Platero, Superiora del Colegio de Hijas de la Caridad, de Viana (Navarra) y Maestra directora de las Escuelas de niñas de Patronato de dicha localidad, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre del año último;

Teniendo en cuenta que el crédito para tales subvenciones se llevó al Presupuesto en virtud de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril) para el abono de la diferencia entre el sueldo que disfrutan los Maestros de Patronato de libre nombramiento y el de 2.000 pesetas correspondiente al de la última categoría del Escalafón, circunstancias que no concurren en este caso, toda vez que la Comunidad percibe la cantidad anual de 5.446 pesetas como pago a sus servicios en las Escuelas a su cargo, que sólo pueden considerarse como sustitutivas de las dos elementales públicas nacionales que el pueblo de Viana asigna al arreglo escolar vigente, aparte de que entre las Hermanas encargadas de la enseñanza únicamente la solicitante Sor Luciana Pérez Platero posee el título profesional;

Vista la Real orden de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 15),

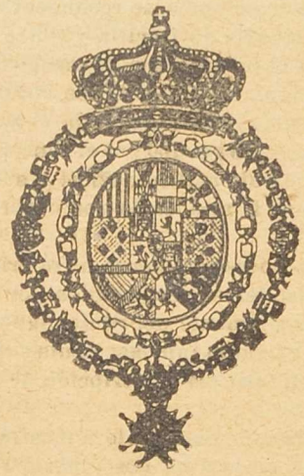
Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 15 de Abril de 1924 — Núm. 31



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Expediente de visita de inspección.—Página 529.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Continuación del Escalafón provisional.—Página 534.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Escuela patronal de primera enseñanza de Lanestosa. Página 530.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Aprobación de nombramiento de Maestra de Patronato.—Página 531.
Deniégase solicitud de admisión de papeletas.—Página 531.
Reingreso.—Página 531.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 532.*

CASTIGOS.—*Página 532.*

LICENCIAS.—*Página 540.*

EXCEDENCIAS.—*Página 542.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 542.*

JUBILACIONES.—*Página 542.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Autorizando a la Dirección general para organizarlos en el actual trimestre.—Página 543.*
Anunciando uno de Carteles y otro de Grabado.—Página 544.
Bases de estos dos Concursos.—Página 544.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la visita de inspección a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, mandada girar en virtud de denuncia formulada por D. Juan de Mata Fernández Arechuela;

Resultando comprobado que mientras todo el piso segundo está destinado a viviendas, la Escuela práctica graduada está mal instalada en el piso bajo, en el que no hay más que una clase que reuna condiciones higiénicas, y no tiene más que cinco grados por falta de local;

Resultando que el número de alumnos de la carrera del Magisterio matriculados en la expresada Escuela Normal sólo es el de sesenta, existiendo en la misma en la actualidad para los servicios administrativos y subalternos, respectivamente, tres funcionarios de los primeros y cuatro subalternos; siendo así que en las demás Escuelas de Maestros únicamente hay un Oficial administrativo y dos empleados subalternos;

Resultando que el piso segundo de la citada Normal tiene las mismas dimensiones que el principal, con gran altura de techos, luces a las calles de San Bernardo y Daoiz y a patios aislados de ruidos y molestias de vecindad;

Considerando que por lo expuesto reune condiciones inmejorables para que allí sean instalados los grados que sean precisos para la organización de dicha Escuela práctica, en forma tal que pueda tenérsela por modelo de las demás de la nación, que es el papel que le asigna el art. 1.º del Real decreto orgánico de 1914;

Considerando que para ello es necesario que se proceda a desalojar las viviendas que hoy ocupan los funcionarios que las habitan; y que por el Arquitecto que corresponda se proceda a hacer el proyecto y obras necesarias para que dicha Escuela práctica tenga en el piso bajo y en el segundo el número de clases necesarias para instalar los cinco grados de que hoy consta, los que se aumenten, que pueden llegar hasta ocho, y los cursos complementarios que la importancia de la Escuela exija crear;

Considerando que el inconveniente que en contra se alega, de que es un peligro para los niños el bajar y subir la escalera, puede remediarse poniendo en la barandilla una alambrera que evite puedan bajar los niños por ella;

Considerando que las grandes dimensiones del local de la Normal, si bien no autoriza a tener destinados en ella los cuatro subalternos que ahora existen, sí aconseja que su número no baje de tres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se restablezca el personal administrativo y subalterno de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte a sus justos términos, dejando en ella un Oficial administrativo y tres empleados subalternos; y que se hagan en el piso segundo las obras que permitan la aplicación de los locales a sus verdaderos fines, convirtiéndolos en las clases necesarias para que la Escuela práctica esté debidamente instalada con el número de grados y los cursos complementarios que su importancia exige.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señores Jefes de las Secciones de Construcciones civiles y Monumentos artísticos y Central de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando con motivo de la censura de las cuentas de 1908 a 1919 de la Fundación Escuela patronal de primera enseñanza, instituída en Lanestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña; que por Real orden de 22 de Mayo de 1922 se resolvió interesar del Ministerio de la Gobernación (sin que hasta la fecha haya contestado), que ordenara al Ayuntamiento de Madrid procediese, de acuerdo con el Patronato de dicha Fundación, a liquidar la deuda que tiene con ésta y a redimir los censos que la han motivado; disponiéndose, por último, que el importe de éstos se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya manifestó en oficio de 18 de Noviembre de 1922, que con anterioridad a la citada resolución la propia Junta y el citado Patronato habían practicado gestiones cerca del Ayuntamiento de esta Corte en idéntico sentido, y después de insistentes recordatorios obtuvieron la lacónica respuesta de que la renta de los censos la viene percibiendo el Maestro de Lanestosa, deducido un 22,23 por 100 que se satisface al Estado en concepto de contribución territorial, sobre cuyo descuento no dió explicaciones el censatario ni se explica tampoco la Junta el motivo legal de la Hacienda para exigirlo a los censos de Beneficencia;

Resultando que con aquella fecha el Patronato dirigió a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid instancia comprensiva de dos extremos, a saber: primero, que por la Contaduría de la Villa se gire liquidación circunstanciada de los pagos hechos por el concepto de intereses de los censos pertenecientes a la Fundación, y segundo, que sin perjuicio de la conformidad que haya de otorgar o de la disconformidad que opusieran se conceda el crédito correspondiente para verificar la redención a metálico de los dos censos aludidos;

Resultando que la Alcaldía de Madrid con fecha 30 de Junio anterior dió traslado a este Ministerio de la comunicación que dos días antes había dirigido al Presidente de la citada Junta, en la cual se hace constar, a título de informe, lo siguiente:

a) Que de las investigaciones practicadas en el Archivo se desprende que en 9 de Julio de 1721, y en escritura otorgada a fe del Escribano D. José de Avendaño, se impuso por la villa de Madrid sobre los bienes de Propios y, especialmente, sobre el Puente de Toledo, un censo a favor del mayorazgo fundado por el Marqués de Villescar, del cual se otorgó escritura de redención ante el Escribano D. Pedro Cuende en 1.º de Mayo de 1775, subrogándose del capital de esa redención 88.000 reales, con intereses del 2,50 por 100, a favor de la Fundación de D. José Bringas de la Peña, en Lanestosa, y que este título es ocho años posterior al mencionado en el oficio de la Junta provincial de Vizcaya, lo que, junto con su inferior capital, induce a creer que debió modificarse la condición del referido gravamen.

b) Que por el estudio de los posteriores datos que de dicho gravamen se custodian en el susodicho Ayuntamiento, se ha acreditado que, con arreglo a ese capital, se ha venido reconociendo el censo en el pago de su pensión, sin que desde la subrogación que constituye su título originario se conozcan otros documentos de reconocimiento del mismo, lo cual es explicable por no haber sido objeto de más subrogaciones o transmisiones que indicaran la conveniencia de reconocerlos.

c) Que del informe de la Contaduría de la villa y Corte se viene en conocimiento de que en el presupuesto de gastos del reiterado Ayuntamiento se consigna ahora, como se consignaba antes, un crédito de 550 pesetas para pago de la anualidad del censo, del que deducido el 22,23 por 100 por el concepto arriba expresado, queda un líquido abonable de 427,74 pesetas al año, que es lo que la Alcaldía de Lanestosa da como percibido anualmente.

d) Que dicha cantidad es la correspondiente al referido tanto por ciento sobre los 88.000 reales reconocidos por el Ayuntamiento, y que, independientemente del título, supone un estado de reconocimiento por tiempo inmensamente superior al que legalmente es necesario para la prescripción de las pensiones y del censo mismo.

e) Que, con lo expuesto, queda suficientemente demostrado que el Ayuntamiento de Madrid no está en descubierto respecto del pago de ese censo, pues se verifica normalmente por semestres vencidos.

f) Que la Corporación no estima pertinente acordar la redención del tan repetido censo, por no convenir a los intereses de la villa.

Resultando que la misma Junta se dirigió otra vez a este Centro el 6 de Noviembre próximo pasado solicitando que instara de nuevo al Ministerio de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de Madrid a que, de acuerdo con el de Lanestosa, ultime la redención del censo de 88.000 reales, único—dice—que en la actualidad subsiste;

Resultando que la Escuela fundacional no existe en la actualidad, ni por consiguiente su Maestro, por lo cual y por no haber capital suficiente para el funcionamiento de la Maestría, se sigue aparte el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines del art. 5.º, facultad segunda de la misma;

Considerando que en virtud de no haber contestado el Ministerio de la Gobernación a la Real orden de 22 de Mayo de 1922, y de que ni siquiera se refiere a ella en dicho escrito la Alcaldía, procede, de acuerdo con lo solicitado por la Junta, instar de nuevo a los fines de aquélla, examinando, ante todo, la cuestión que se plantea, de haber prescrito los censos, la cual habrá de estudiarse con cuantos datos suministra el expediente, entre ellos las cuentas, desde cuándo las lleva y rinde y a quién, y si en alguna de ellas figura la renta de 2.750 reales, al respecto de 2,50 por 100, correspondiente al capital de la Fundación de 120.000 reales, a partir del 19 de Mayo de 1775 en adelante (según nota fecha 7 de Septiembre de 1776, en Madrid, de inscripción en los libros de la Contaduría de propios, sisas, arbitrios y demás rentas de esta villa, y señaladamente en los de la sisa del vino y error de medidas, partida de 22.000 reales vellón de principal en cabeza de D. Juan Vázquez Garay, al núm. 203 y siguientes), así como la consignación correspondiente al Puente de Toledo, partida núm. 103, de 88.000 reales de capital de censo en 220.000 en cabeza de D. José Francisco de Melo, Marqués de Villescar, donde va notado y prevenido que los dos referidos principales, importantes 110.000 reales, con sus correspondientes intereses al 2,50 por 100, tocan y pertenecen, desde 19 de Mayo de 1775 en adelante, a la referida Fundación; todo esto relacionado con el auto de constitución de dicha obra benéfica dictado en Madrid a 27 de Julio de 1776, del que dió fe el Escribano de la Corte D. Mateo Alvarez de la Fuente, a 20 de Agosto inmediato, inscribiéndose en el libro de Fundaciones de Obras pías, al núm. 70; y, sin perjuicio de lo anterior, solicitar asimismo del repetido Ministerio ordene al Ayuntamiento de la villa y Corte que se sirva enviar a este Protectorado cuantos antecedentes posea de la Obra benéfico-docente a que nos referimos, haciendo igual petición, en cuanto a estos documentos, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y al Archivo del Departamento;

Considerando que para la redención de los censos hay que estar a lo dispuesto en las leyes desamortizadoras y en los ar-

tículos 1.608, 1.611 y demás concordantes del Código civil, antecedentes legales entre otros, en que se inspiraron la orden de la Dirección general de Administración de 18 de Febrero de 1909 y la Real orden de este Ministerio de 22 de Mayo de 1922 para disponer la redención, a los fines del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, en cuanto al descuento del 22,23 por 100 por contribución territorial que viene gravando las rentas de la Fundación, que por tener esta carácter benéfico debe hallarse libre, y por consiguiente, han de expresarse las razones en que se base, si es que las hay y si oportunamente se solicitó la debida exención;

Considerando que no habiendo Maestro, ni aun Escuela, procede que se haga cargo de las rentas el Patronato, sin perjuicio de lo que se acuerde al resolver el expediente especial de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se interese nuevamente del Ministerio de la Gobernación el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1922, y de insistir el Municipio de Madrid en la prescripción a que se refiere el escrito de su Alcaldía fecha 30 de Junio de 1923, que ordene al mismo la justifique debidamente.

2.º Que se le ordene también informe a este Centro acerca de si ha solicitado de Hacienda la exención del impuesto que viene gravando las rentas de la Fundación, y que haga entrega al Patronato de las rentas del capital fundacional.

3.º Que se oiga a éste acerca de la pretendida prescripción, indicando, con relación a las cuentas, desde cuándo las lleva y rinde, y a quién, y si en alguna de ellas figura la renta íntegra de 2.750 reales, al respecto de 2,50 por 100 del capital fundacional, con todos los demás antecedentes que tenga del percibo de la misma.

4.º Que de no haberse promovido el expediente de exención del impuesto sobre las rentas del capital, lo incoe a la brevedad posible, y

5.º Que se interesen del anterior Protectorado de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y del Archivo de este Ministerio cuantos documentos y datos posean de la entidad de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente elevado a este Ministerio para la aprobación del nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara), hecho a favor de D.ª Tomasa Arroyo Sánchez;

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Diciembre último, para la provisión del citado cargo, bajo las preferencias, en primer lugar, la de ser parientes del fundador y en segundo, la de ser naturales de Yélamos de Abajo, como establecen las cláusulas de la escritura fundacional, la solicitaron D.ª Tomasa Arroyo Sánchez, alegando la condición de ser natural del mencionado pueblo, que acredita con certificación de su partida de nacimiento, y D.ª Bárbara Concepción Lozano Mozas, Maestra de la Escuela nacional de Yélamos de Arriba, de la misma provincia, siendo designada por los Patronos la primera por reunir las condiciones legales y, además, ser natural de la localidad;

Considerando que en el nombramiento de que se trata se ha cumplido por el Patronato con lo dispuesto por el fundador, ya que la Maestra designada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio y reune sobre la otra solicitante Sra. Lozano Mozas la condición de preferencia de ser natural de Yélamos de Abajo;

Visto el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Yélamos de Abajo (Guadalajara), hecho a favor de D.ª Tomasa Arroyo Sánchez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Sariego y Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Carcacía, en el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), en súplica de que le sean admitidas en el presente concurso sus papeletas de cambio de destino por el cuarto turno;

Teniendo en cuenta que, según se ha comprobado debidamente, las papeletas autorizadas por el interesado el 9 de Diciembre último tuvieron entrada en la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia el 14 del mismo mes, o sea fuera de plazo, y en la ampliación de Enero no relacionó los destinos que pretendía en la forma prevenida en la instrucción novena de la Real orden de 23 de Mayo último, por lo que la referida Sección administrativa al no cursar a esta Dirección general las mencionadas papeletas ha cumplido con lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y desestimar la reclamación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la reclamación formulada por D.ª María del Carmen Navarro y de Ubeda, Maestra excedente, contra la orden de 6 del pasado mes (BOLETÍN OFICIAL, núm. 26), que desestimó su solicitud de reingreso a causa de la diferencia de censo entre la última Escuela servida y la solicitada;

Teniendo en cuenta que en el primitivo expediente esa Sección administrativa manifestó por error, sin duda, que la población de Porzuna, en esa provincia, era de 314 habitantes, y ahora, rectificada la equivocación, resulta ser de 3.114 (dato debidamente comprobado con el Censo general de España), y habida cuenta asimismo que la interesada tiene perfecto derecho a solicitar y obtener Escuelas que radiquen en poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes, según dispone el párrafo cuarto de la Real orden de 23 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 6 del pasado mes, quedando la Sra. Navarro y de Ubeda en expectación de destino como solicitaba en su instancia de 20 de Febrero último, para ser nombrada en su día, por reingreso, para alguna de las Escuelas que solicita si por el censo de población le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor de D. Aurelio López Sánchez, Maestro de Écija (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Écija (Sevilla), D. Aurelio López Sánchez;

»Resultando que teniendo en cuenta el informe favorable del Inspector, así como la brillante hoja de servicios del interesado, en la que se acreditan trece años, un mes y trece días, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, encontrando suficientes méritos en el interesado y de acuerdo con el Negociado, es de opinión que procede dar las gracias de Real orden al Maestro D. Aurelio López Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ORDEN

Visto el expediente de premio del Maestro de Munera (Albacete), D. Aurelio Ruiz Alcaraz;

Resultando que el Sr. Ruiz Alcaraz fué separado de la enseñanza durante un año, como consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que el referido Maestro sólo lleva en la enseñanza seis años, siete meses y quince días;

Considerando que la labor docente de los Maestros está constituída por su constante asistencia a la Escuela, su celo en favor de la cultura pública y su interés por cuanto con la enseñanza se relacione, y que la suma de aquellos requisitos constituye el estricto cumplimiento de las obligaciones del Maestro, que obtiene como recompensa a su trabajo el sueldo que fija la legislación vigente;

Considerando que en el caso presente no está obligada la Administración a recompensar de modo alguno la conducta profesional de D. Aurelio Ruiz Alcaraz, que al comportarse bien al frente de la enseñanza no demuestra más que la enmienda lograda por la corrección de que fué objeto, pero en modo alguno excepcionales condiciones que pudieran obligar al Ministerio a la concesión del premio que se propone,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a la solicitud de premio para el Maestro D. Aurelio Ruiz Alcaraz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Porqueiros en Muiño (Orense), D. José Giráldez Alvarez;

Resultando que el Sr. Giráldez descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, teniendo abandonada la enseñanza y se embriaga con alguna frecuencia;

Resultando que en 14 de Julio de 1922 le fué impuesta una corrección como consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que sólo lleva en la enseñanza cuatro años y tres días, durante cuyo tiempo ha sido sometido dos veces a expediente gubernativo;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Giráldez Alvarez la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente incoado a instancia de D. Juan José Gómez Lara, Maestro de la Escuela de niños núm. 3 de Beas de Segura (Jaén), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan José Gómez Lara, Maestro de la Escuela de niños núm. 3 de Beas de Segura (Jaén);

»Resultando que el día 30 de Septiembre último, haciendo uso de la autorización contenida en el art. 134 del Estatuto general del Magisterio, el Sr. Gómez Lara se ausentó de su Escuela;

»Resultando que terminados los cinco días que dicha disposición concede, no le fué posible reintegrarse a su destino por agudizarse el «proceso pleuro-pulmonar con frecuentes accesos emotoicos» que padece, según consta en la certificación facultativa que obra en el expediente;

»Resultando que habiendo solicitado licencia por enfermo en 26 de Septiembre desde La Iruela (Jaén), pueblo adonde había ido haciendo uso del art. 134 antes citado, le fué denegada, de conformidad con el art. 124, por no solicitarla desde su residencia oficial, a pesar de consignarse en el certificado facultativo, que acompañaba a la petición, que no podía regresar por su estado de salud;

»Resultando que el interesado somete a la recta justicia de la Superioridad la solución de su caso, para ver si hay medio de conceder una sustitución temporal por uno, dos o tres años, durante los cuales la enfermedad que padece y hoy está en su comienzo puede ser desterrada y no pierda todos sus derechos que con tanto trabajo ha adquirido, esperando ser salvado de la ola negra que, de no tener solución favorable, envuelve el porvenir del recurrente y familia;

»Resultando que la Inspección informa que aun suponiendo que se concediera la licencia solicitada, permitiendo la petición desde lugar distinto de su residencia oficial, por tratarse de un caso de fuerza mayor, no se solucionaría la cuestión que se plantea a no ser que la licencia fuera prorrogada hasta la completa curación del paciente, ya que no conviene esté al frente de una Escuela quien padece enfermedades que son una grave amenaza para la salud de los niños, y que aun considerando muy dura la aplicación del art. 159 del Estatuto a un Maestro que no ha cometido falta voluntaria, que no puede por un caso de fuerza mayor, como es la enfermedad que padece, cumplir con las disposiciones vigentes, no ve otro medio legal de solucionar el caso del expediente, ya que por no reunir los requisitos legales exigidos para ello, no puede concedérsele la excedencia ni la sustitución por imposibilidad física;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se separe a este Maestro definitivamente de la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que se halla justificada la imposibilidad de incorporarse a su destino el Maestro D. Juan José Gómez Lara;

»Considerando que en virtud de Real orden de 17 de Febrero de 1921 se acordó, previo informe de este Consejo, la sustitu-

ción, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª María Teresa Menéndez Arango, que padecía enfermedad análoga a la del Sr. Gómez Lara y que como éste no reunía diez años de servicios,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la solicitud de D. Juan José Gómez Lara, autorizándole para la formación del expediente por imposibilidad física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la solicitud de D. Juan José Gómez Lara, autorizándole para la formación de expediente por imposibilidad física.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Ézaro en Dumbría (La Coruña), D. Juan Trillo Rodríguez, contra orden de la Dirección general fecha 14 de Agosto último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Trillo Rodríguez, Maestro de Ézaro, en Dumbría (La Coruña), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Agosto último imponiéndole la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que, fundamentando el recurso, el interesado alega que al contestar al primer cargo de los que se le hicieron entendió que la Inspección supliría informando en sentido favorable las ausencias no justificadas entonces y de conformidad con los antecedentes que deben obrar en la misma y en la Sección administrativa; que al no hacerlo, dejando subsistente dicho primer y tercer cargos, según se desprende del único resultando de la resolución recurrida, sospecha el exponente si esas ausencias inconcretas en que le sustituyó su hijo se referían a las obligadas por enfermedad y por la Alcaldía de Dumbría en Febrero y Octubre, respectivamente, del año 1921; pero que éstas se justifican con la certificación facultativa que obra unida al expediente de solicitud de licencia, que le fué denegada por la Dirección general en 1.º de Marzo de aquel año, documento que acompaña luego (el núm. 1) y por el hecho de aplazar la Alcaldía para el 27 de Octubre el cumplimiento de órdenes del Juzgado, que debieran tener lugar en 1.º de Agosto anterior, ambos del referido año (documento núm. 2), y que con lo expuesto y lo contestado al pliego de cargos en su día, cree que debe sobreseerse el expediente gubernativo con todos los pronunciamientos favorables;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Trillo;

»Considerando que el correctivo impuesto al interesado, según orden de 14 de Agosto de 1923, no fué solamente por ausentarse sin licencia ni permiso, sino también porque descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños, y que de ello no trata de justificarse el inculpado,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse el recurso de alzada de D. Juan Trillo Rodríguez, Maestro de Ézaro, en Dumbría (La Coruña).»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la alzada interpuesta por D. Juan Trillo, y declarar subsistente en todas sus partes la orden de 14 de Agosto pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el recurso interpuesto por D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de Tías (Gran Canaria), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 17 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que en 17 de Noviembre, y en vista de la comunicación de haber sido procesado el interesado, se ordenó su suspensión de empleo y sueldo;

Considerando que, según comunicación del señor Delegado gubernativo de Lanzarote, el correspondiente Juzgado de instrucción continúa instruyendo sumario al mencionado Maestro por los delitos de allanamiento de morada y amenazas, sin que haya pasado la causa a plenario ni se haya sobreseído;

Considerando que el art. 158 del vigente Estatuto deja al criterio discrecional de la Dirección general el resolver si el Maestro debe ser o no suspenso de empleo y sueldo, sin que quepa recurso alguno contra un acuerdo emanado de esa potestad discrecional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Encinas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Vista la instancia de D.ª Elisa Novás Guillén, Maestra de Lavadores (Pontevedra), en la que solicita queden sin efecto las notas desfavorables que constan en su hoja de servicios como consecuencia de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, dejando sin efecto las notas de castigo que figuran en el expediente personal de la Sra. Novás.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de doña Casilda García y García, Maestra que fué de Villarejo de Órbigo (León);

Teniendo en cuenta que la Real orden de 6 de Noviembre de 1923, al imponerle la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, dispuso que se considerara para todos sus efectos como impuesto en la fecha de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año, que se dejaba sin efecto, y que, por consiguiente, la interesada lleva cumplida la mitad de la expresada corrección;

Visto el apartado 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se indulte a la Sra. García y García del resto de la corrección que le falta por cumplir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En la solicitud de la Maestra de Rebollar, Valdeastillas (Cáceres), D.ª Josefa Zurita Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
190	Portero segundo	109	D. Claudio Carmona González	Instituto de Barcelona	17 Feb. 1870	7	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
191	Idem	110	» Antonio Solán Altarriba	Escuela de Arquitectura de Barcelona	18 Feb. 1889	7	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
192	Idem	111	» Domingo Calzada Bascones	Idem	17 Dic. 1863	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
193	Idem	112	» Lorenzo Ruiz Rubio	Instituto Geográfico	14 Nov. 1861	6	3	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
194	Idem	113	» Gabino Gárate Ruibola	Idem	26 Abril 1866	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
195	Idem	114	» Fermín Nicolás Santana González	Consejo de Instrucción pública	10 Sep. 1874	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
196	Idem	115	» José López Burón	Secretaría del Ministerio	8 Sep. 1881	4	3	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
197	Idem	116	» Gerardo Fernández Alonso	Instituto de San Sebastián	23 Abril 1868	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
198	Idem	117	» José Paredes Hernández	Universidad de Murcia	25 Enero 1874	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
199	Idem	118	» José Martín Oña	Alhambra de Granada	12 Abril 1863	35	11	19	13 Enero 1923	1	»	18	Como del 85	»
200	Idem	119	» Alejo Díez Osúa	Instituto de La Coruña	17 Julio 1874	32	8	25	13 Enero 1923	1	»	18	Sí	»
201	Idem	120	» Juan Martí Visá	Escuela profesional de Comercio de Alicante	23 Nov. 1872	21	4	8	13 Enero 1923	1	»	18	Sí	»
202	Idem	121	» Pablo Ruiz Gonzalvo	Instituto de Teruel	30 Junio 1873	19	9	25	13 Enero 1923	1	»	18	Sí	»
203	Idem	122	» Jacinto Sanz Rodríguez	Escuela Central de Intendentes mercantiles	6 Agosto 1875	15	9	»	13 Enero 1923	1	»	18	Sí	»
204	Idem	123	» Bautista Vinarte Expósito	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza	12 Julio 1873	15	5	17	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
205	Idem	124	» Vicente Rodríguez Moret	Instituto de Valencia	20 Sep. 1875	13	7	13	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
206	Idem	125	» José Bonet Gómez	Biblioteca Nacional	19 Junio 1859	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
207	Idem	126	» Benigno González Fernández	Instituto de San Isidro	25 Nov. 1862	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
208	Idem	127	» Antonio Castiñeira Domingo	Idem del Cardenal Cisneros	13 Oct. 1865	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
209	Idem	128	» Luis García López	Idem de San Isidro	24 Agosto 1870	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
210	Idem	129	» Felipe Iglesias Cuadrado	Idem del Cardenal Cisneros	16 Oct. 1875	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
211	Idem	130	» Marcelino Pérez González	Escuela Normal Central de Maestros	7 Julio 1877	13	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
212	Idem	131	» Cecilio Alcaraz Muñoz	Escuela Industrial de Gijón	22 Nov. 1871	13	11	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
213	Idem	132	» Felipe Martín Alfaro	Instituto de Barcelona	23 Agosto 1863	7	1	»	17 Enero 1923	1	»	14	»	»
214	Idem	133	» José Ruvira Riquelme	Universidad de Valencia	24 Feb. 1863	13	7	»	28 Enero 1923	1	»	3	Sí	»
215	Idem	134	» Fernando Maside Goyanes	Idem de Oviedo	3 Agosto 1864	25	3	3	28 Enero 1923	1	»	3	Sí	»
216	Idem	135	» José Romera García	Idem de Granada	7 Marzo 1868	25	1	16	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
217	Idem	136	» Evaristo Peteiro Fidalgo	Idem de Santiago	8 Sep. 1862	25	7	15	28 Enero 1923	1	»	3	Sí	»
218	Idem	137	» Fulgencio Macanaz Fúster	Idem de Barcelona	12 Nov. 1866	23	2	»	28 Enero 1923	1	»	3	Sí	»
219	Idem	138	» José Redondo Batallán	Idem de Santiago	5 Abril 1864	21	»	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
220	Idem	139	» Hilario Mariano Aguado	Idem de Oviedo	30 Nov. 1868	20	2	12	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
221	Idem	140	» Lorenzo Encinas González	Idem de Salamanca	19 Nov. 1859	20	1	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
222	Idem	141	» Manuel Puebla Yagüe	Idem de Barcelona	30 Dic. 1870	13	5	17	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
223	Idem	142	» José Lorenzo Martín	Facultad de Medicina de Cádiz	22 Feb. 1875	9	1	1	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
224	Idem	143	» Antonio Sixto Dopico	Escuela Industrial de Madrid	9 Feb. 1876	15	11	16	2 Feb. 1923	»	11	29	»	»
225	Idem	144	» Joaquín Peñalver Palomero	Escuela profesional de Comercio de Valencia	8 Agosto 1872	13	1	»	10 Feb. 1923	»	11	21	»	»
226	Idem	145	» Francisco Boullón Ramírez	Universidad de Santiago	2 Nov. 1868	18	11	15	13 Feb. 1923	»	11	18	Sí	»
227	Idem	146	» Francisco González Gutiérrez	Instituto de Badajoz	18 Junio 1859	27	6	»	20 Dic. 1923	»	1	11	Sí	»
228	Idem	147	» Miguel López Ballesteros	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	20 Mayo 1872	16	8	22	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
229	Idem	148	» Jacinto Sardina y Alemán	Escuela Industrial de Las Palmas	16 Agosto 1865	13	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
230	Idem	149	» José Martín Díaz	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	11 Abril 1867	13	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
231	Idem	150	» Francisco Jorba y Puntgrao	Instituto de Barcelona	17 Abril 1867	13	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
232	Idem	151	» Antonio Bisbal Cusach	Hospital clínico de Barcelona	23 Sep. 1873	13	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
233	Idem	152	» Félix Ruiz Machón	Instituto de Soria	11 Junio 1882	11	11	25	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
E.	Idem	E.	» José Candela	Biblioteca Nacional	24 Enero 1877	10	4	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
			Porteros terceros, con 3.000 pesetas.											
235	Portero tercero	1	D. José María Díaz	Biblioteca provincial de Canarias	18 Marzo 1859	33	10	5	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
236	Idem	2	» Baltasar Vara Morales	Escuela Normal de Maestros de Santiago	21 Sep. 1863	30	5	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
238	Idem	4	» Francisco Martínez Expósito	Idem de Almería	16 Agosto 1874	28	3	19	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
239	Idem	5	» Joaquín García Pérez	Biblioteca universitaria de Granada	17 Nov 1870	28	2	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
240	Idem	6	» Faustino de la Mano Martín	Instituto de Gerona	11 Feb. 1861	27	8	13	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
241	Idem	7	» Santiago Pérez García	Idem de Soria	23 Mayo 1859	25	4	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
242	Idem	8	» David Monge Franco	Idem de Santiago	10 Abril 1864	24	10	13	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
243	Idem	9	» José Gil Martín	Idem de Tarragona	13 Marzo 1870	24	»	1	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
244	Idem	10	» José Roselló Calvo	Museo Nacional del Prado	28 Enero 1874	23	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
245	Idem	11	» Miguel Planas Rivas	Biblioteca provincial de Gerona	7 Oct. 1867	23	7	20	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
246	Idem	12	» Indalecio López González	Instituto de Salamanca	28 Mayo 1863	22	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
247	Idem	13	» Francisco Asensi Carrilo	Idem de Murcia	15 Sep. 1874	22	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
248	Idem	14	» Miguel Ferrer Llop	Escuela Normal de Maestros de Valencia	19 Feb. 1864	22	»	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
249	Idem	15	» Manuel Cahisa Montané	Biblioteca universitaria de Barcelona	13 Marzo 1872	21	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
250	Idem	16	» Pedro J. Fernández Romero	Instituto de Jerez	12 Enero 1862	21	7	19	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
251	Idem	17	» Dionisio Muela Alhóndiga	Museo Arqueológico de Toledo	9 Oct. 1876	21	7	16	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
252	Idem	18	» José M.ª Busto y Díaz	Instituto de Pontevedra	15 Feb. 1873	20	1	20	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
253	Idem	19	» Eugenio González Solla	Escuela Normal de Maestros de Vitoria	13 Nov. 1874	19	9	20	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
254	Idem	20	» Manuel Escolano Carbonell	Instituto de Alicante	26 Enero 1865	19	8	24	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
255	Idem	21	» Indalecio Domingo Esteban	Escuela Industrial de Béjar	30 Abril 1873	19	7	25	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
256	Idem	22	» Laudelmo Miranda Albarellos	Instituto de Vitoria	7 Dic. 1873	19	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
257	Idem	23	» Carlos Mañanas Carrasco	Idem de Logroño	4 Nov. 1873	19	1	14	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
258	Idem	24	» José López Calvo	Universidad de Santiago	16 Oct. 1873	18	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
259	Idem	25	» Lucas Vázquez Cobos	Instituto de Santiago	13 Mayo 1878	18	9	25	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
260	Idem	26	» Antonio Susany Baltasar	Universidad de Barcelona	4 Abril 1874	17	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
261	Idem	27	» Demetrio Roca Morera	Idem íd.	22 Dic. 1878	17	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
262	Idem	28	» Rudesindo Urgel Solana	Idem íd.	28 Feb. 1860	17	9	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
263	Idem	29	» Isidro Gallardo García	Idem íd.	11 Feb. 1860	17	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
264	Idem	30	» José García Rodríguez	Idem íd.	31 Dic. 1862	17	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
265	Idem	31	» Joaquín Yáñez Berdú	Idem íd.	21 Feb. 1864	17	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
266	Idem	32	» Domingo Romo Otero	Idem de Valladolid	10 Junio 1867	17	5	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
267	Idem	33	» Iñigo Gil Torcal	Idem de Barcelona	1 Junio 1866	17	4	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
268	Idem	34	» Miguel Garay Subirón	Idem de Zaragoza	16 Feb. 1876	17	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
269	Idem	35	» Martín Roca Morera	Idem de Barcelona	10 Nov. 1882	17	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
270	Idem	36	» Manuel Garrido Ortega	Idem de Salamanca	16 Dic. 1880	17	»	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
271	Idem	37	» Antonio García Franco	Museo Arqueológico de León	25 Abril 1869	17	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
272	Idem	38	» Angel Lozano Hernández	Instituto de Zamora	27 Feb. 1874	16	11	22	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
273	Idem	39	» Antonio Fernández Alonso	Universidad de Oviedo	5 Sep. 1884	16	11	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
274	Idem	40	» Miguel Santa María Pérez	Instituto de León	5 Julio 1875	16	10	22	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
275	Idem	41	» Angel Molina Melero	Universidad de Valladolid	3 Agosto 1862	16	5	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
276	Idem	42	» Emilio Rebollo Medina	Museo Arqueológico de Cádiz	19 Oct. 1868	16	1	21	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
277	Idem	43	» Gregorio San Germán Pablo	Instituto de Santander	28 Nov. 1869	16	1	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
278	Idem	44	» Emiliano Gutiérrez Vallejo	Idem íd.	7 Julio 1875	16	1	10	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
279	Idem	45	» Gregorio López Capitán	Instituto Geográfico	24 Nov. 1864	16	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
280	Idem	46	» Juan Jiménez Sierra	Instituto de León	6 Feb. 1866	15	11	24	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
281	Idem	47	» Pedro García y García	Universidad de Barcelona	22 Julio 1878	15	7	»	2 Oct. 1923	1	3	29	»	»
282	Idem	48	» Pedro Mari y Mari	Museo Arqueológico de Ibiza	6 Julio 1861	15	6	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
283	Idem	49	» Joaquín Juan y Matéu	Instituto de Castellón	20 Dic. 1866	15	3	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
284	Idem	50	» Florentino Vicario González	Museo Arqueológico de Valladolid	14 Marzo 1863	15	3	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
285	Idem	51	» Felipe Paredes Pérez	Universidad de Barcelona	1 Abril 1870	15	2	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
286	Idem	52	» José Cairóls Pons	Instituto de Valencia	15 Dic. 1872	15	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
287	Idem	53	» Pascual Honrubia Sánchez	Escuela profesional de Comercio de Alicante	19 Junio 1865	14	8	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
288	Idem	54	» José Mariner Rendó	Instituto de Bilbao	21 Mayo 1873	14	5	16	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
289	Idem	55	» José Bernal Loscos	Escuela profesional de Comercio de Zaragoza	22 Sep. 1867	14	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
290	Idem	56	» Joaquín Fenero y Oliván	Instituto de Huesca	28 Feb. 1859	14	»	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
291	Idem	57	» Facundo Briñas Campos	Escuela Industrial de Vigo	27 Nov. 1874	13	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
292	Idem	58	» Nazario Ponce Ovelleiro	Conservatorio de Música y Declamación	28 Julio 1884	13	8	6	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
293	Idem	59	» Mariano Domínguez Monge	Museo Nacional del Prado	22 Abril 1879	13	6	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
294	Idem	60	» Francisco Pousada Fernández	Instituto de Pontevedra	1 Abril 1859	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
295	Idem	61	» José Menéndez Galmés	Idem de Baleares	25 Abril 1859	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
296	Idem	62	» José M.ª Rodríguez Fernández	Escuela Industrial de Las Palmas	28 Abril 1859	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
297	Idem	63	» Bernabé Alonso Illoro	Idem íd. de Logroño	10 Junio 1859	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
298	Idem	64	» Vicente Larraz Tardío	Biblioteca universitaria de Zaragoza	5 Abril 1860	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
299	Idem	65	» Fermín Hernández Hernández	Archivo general de Simancas	7 Julio 1861	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»

Número de orden...	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.....	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
300	Portero tercero.	66	D. Pablo Vázquez Galicia	Instituto de Zaragoza	14 Enero 1862.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
301	Idem	67	» Pablo Mercadel Puyol	Escuela Industrial de Tarrasa	11 Sep. 1862...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
302	Idem	68	» Antonio Méndez y Marina	Museo Nacional del Prado	21 Feb. 1863...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
303	Idem	69	» José Junquera Alvarez	Instituto de Gijón	23 Abril 1863..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
304	Idem	70	» Joaquín Feria Masot	Archivo general de Valencia	11 Agosto 1863.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
305	Idem	71	» Manuel Ruibal Naveira	Instituto de La Coruña	16 Julio 1864..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
306	Idem	72	» Roque Motés Martín	Idem de San Sebastián	15 Agosto 1864.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
307	Idem	73	» Licer Lucas González	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	26 Agosto 1864.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
308	Idem	74	» Manuel Fernández Fernández	Instituto de Lugo	27 Nov. 1864...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
309	Idem	75	» Francisco Andreo Mainar	Biblioteca universitaria de Zaragoza	16 Junio 1865..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
310	Idem	76	» José Ayllón Doblas	Instituto de Jaén	28 Oct. 1865...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
311	Idem	77	» Fidel Martínez Sáez	Escuela Industrial de Logroño	24 Abril 1866..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
312	Idem	78	» José Forner Magalló	Instituto de Valencia	25 Abril 1866..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
313	Idem	79	» Manuel Beltrán Villanueva	Idem de Huelva	24 Sep. 1866...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
314	Idem	80	» José Rodríguez Alemán	Escuela profesional de Comercio de Las Palmas	15 Oct. 1866...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
315	Idem	81	» Francisco Oteros Luque	Instituto de Cabra	21 Nov. 1867...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
316	Idem	82	» Sergio Bandes Montes	Idem de Orense	17 Marzo 1868.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
317	Idem	83	» Ramiro Encarnación de Torres	Idem de Albacete	15 Abril 1868..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
318	Idem	84	» Carlos Medina Cuadras	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	14 Mayo 1868..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
319	Idem	85	» Pablo Bolea Farlete	Escuela Industrial de Zaragoza	30 Sep. 1868...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
320	Idem	86	» Esteban Martínez Ibáñez	Biblioteca provincial de Burgos	27 Dic. 1868...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
321	Idem	87	» José Valero Mariana	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	9 Feb. 1869...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
322	Idem	88	» Román Serrano Espeso	Museo Nacional del Prado	1 Junio 1870..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
323	Idem	89	» José López Moya	Escuela profesional de Comercio de Málaga	25 Sep. 1870...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
324	Idem	90	» Juan Galera Muñoz	Instituto de Almería	7 Oct. 1870...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
325	Idem	91	» Fermín Bustelo Moreno	Idem de Cádiz	7 Dic. 1870...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
326	Idem	92	» Julián Mirada Marrero	Idem de Canarias	27 Feb. 1871...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
327	Idem	93	» José Iglesias Budia	Archivo general de Alcalá de Henares	19 Marzo 1871.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
328	Idem	94	» Manuel Morales Fresne	Escuela profesional de Comercio de Canarias	29 Agosto 1871.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
329	Idem	95	» Francisco Pérez Membrives	Instituto de Almería	24 Enero 1872.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
330	Idem	96	» José Valdés Alarcón	Escuela Industrial de Cartagena	21 Agosto 1872.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
331	Idem	97	» Ricardo Villanueva Cueto	Idem íd. de Gijón	22 Feb. 1873...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
332	Idem	98	» Leandro Martínez Menéndez	Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid	22 Marzo 1873.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
333	Idem	99	» Alejandro Morón López	Instituto de Córdoba	3 Mayo 1874..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
334	Idem	100	» Agustín Coco Pérez	Idem de San Sebastián	29 Agosto 1874.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
335	Idem	101	» Pablo Alonso Luelmo	Alhambra de Granada	15 Enero 1875.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
336	Idem	102	» Antonio Saiz Casado	Museo Arqueológico de Burgos	15 Dic. 1875...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
337	Idem	103	» Angel Ricondo y Abascal	Biblioteca Nacional	17 Junio 1876..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
338	Idem	104	» Antonio Baena Marín	Escuela de Veterinaria de Córdoba	15 Sep. 1876...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
339	Idem	105	» Francisco Molina Ocete	Instituto de Granada	7 Dic. 1876...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
340	Idem	106	» Rafael Alvarez Romero	Idem de Cabra	19 Dic. 1876...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
341	Idem	107	» José Folch Padrol	Idem de Reus	2 Feb. 1877...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
342	Idem	108	» Jesús Santos Pérez	Idem de Burgos	20 Mayo 1877..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
343	Idem	109	» Bernabé Colodrón Luis	Escuela Central de Intendentes mercantiles	11 Junio 1877..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
344	Idem	110	» Manuel M.ª Jara Moreno	Biblioteca universitaria de Barcelona	12 Nov. 1877...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
345	Idem	111	» Donato Martín Vidales	Biblioteca provincial de Toledo	12 Dic. 1877....	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
346	Idem	112	» Manuel Grandio Fernández	Instituto de Oviedo	10 Abril 1878..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
347	Idem	113	» Miguel Sánchez Sánchez	Idem de Sevilla	21 Abril 1878..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
348	Idem	114	» Francisco González Flores	Idem de Canarias	10 Oct. 1878...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
349	Idem	115	» Esteban Bandes Hernando	Escuela Nacional de Artes gráficas	20 Nov. 1878...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
350	Idem	116	» Robustiano Ruiz Córdoba	Instituto de San Isidro	24 Mayo 1879..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
351	Idem	117	» Faustino Corrales Romo	Biblioteca provincial de Toledo	15 Feb. 1880...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
352	Idem	118	» Eduardo López Gómez	Instituto de Murcia	13 Oct. 1880...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
353	Idem	119	» Francisco Cabrera Hernández	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	16 Dic. 1880...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
354	Idem	120	» Cristóbal Navarro Fuentes	Instituto de Granada	18 Abril 1881..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
355	Idem	121	» Mariano Gil de Manuel	Escuela Industrial de Tarrasa	17 Sept. 1881...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
356	Idem	122	» Antonio Gil Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Burgos	16 Oct. 1881....	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
357	Idem	123	» José Turégano Rueno	Archivo general de Valencia	8 Feb. 1882...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
358	Idem	124	» Plácido López López	Biblioteca Nacional	5 Oct. 1882...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
359	Idem	125	» Manuel Garrido Jordán	Archivo de la Cancillería de Granada	6 Sep. 1883...	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
360	Idem	126	» Heliodoro Alvarez Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Salamanca	21 Sep. 1883....	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
361	Idem	127	» José Entrenas Fernández	Instituto de Córdoba	30 Abril 1884..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
362	Idem	128	» Rafael Rojas Navas	Idem de Jerez de la Frontera	9 Mayo 1884..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
363	Idem	129	» Juan Baz Baeza	Archivo general de Alcalá de Henares	11 Mayo 1884..	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
364	Idem	130	» Pablo Bravo Jiménez	Instituto de Cáceres	15 Enero 1885.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
365	Idem	131	» Antonio Baches Romero	Idem del Cardenal Cisneros	5 Marzo 1885.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
366	Idem	132	» Joaquín de Diego Ponce	Idem de Valladolid	17 Agosto 1890.	13	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
367	Idem	133	» Mariano Garriga Soler	Museo Arqueológico de Orihuela	23 Enero 1860.	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
368	Idem	134	» Antonio Heras Mazón	Museo Nacional del Prado	6 Nov. 1869..	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
369	Idem	135	» Pedro López Pérez	Escuela Industrial de Madrid	25 Sep. 1873...	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
370	Idem	136	» Manuel Gómez Lucas	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	16 Abril 1876..	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
371	Idem	137	» Luis Elipe García	Instituto de San Isidro	21 Junio 1877..	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
372	Idem	138	» Manuel Pérez Gómez	Biblioteca Nacional	3 Nov. 1879...	13	»	22	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
373	Idem	139	» Francisco Buñuel Alegría	Depósito de libros del Ministerio	7 Marzo 1883.	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
374	Idem	140	» Matías Cruz Olivares	Museo Nacional del Prado	25 Feb. 1884...	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
375	Idem	141	» Joaquín Hidalgo Martínez	Biblioteca de la Presidencia del Gobierno	6 Enero 1885.	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
376	Idem	142	» Francisco Sánchez Acebes	Escuela Normal de Maestros de Valencia	27 Julio 1895..	13	»	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
377	Idem	143	» Francisco Aparicio Nuevo	Biblioteca Nacional	4 Oct. 1875...	13	»	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
378	Idem	144	» Anselmo Merino Velasco	Idem de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	21 Abril 1867..	13	»	27	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
379	Idem	145	» Jenaro Mochales Guijarro	Instituto de Santiago	7 Enero 1894.	13	»	27	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
380	Idem	146	» Juan Zamora Vidal	Junta Facultativa de Construcciones civiles	6 Mayo 1868..	13	»	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
381	Idem	147	» Jeremías Cerdá Serrano	Museo de Antropología	30 Mayo 1877..	13	»	14	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
382	Idem	148	» Jorge García Vicéns	Instituto de Baleares	23 Abril 1872..	13	»	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
383	Idem	149	» Francisco Beltrán Cano	Biblioteca provincial de Soria	29 Enero 1882.	13	»	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
384	Idem	150	» David Martín López	Escuela Central de Artes y Oficios	23 Marzo 1890.	13	»	9	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
385	Idem	151	» Laureano Galván Barragán	Idem íd. de Intendentes mercantiles	4 Julio 1863..	13	»	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
386	Idem	152	» Agustín Pila Malvido	Idem Industrial de Madrid	24 Sep. 1884...	13	»	1	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
387	Idem	153	» Bernardino Zorita Rodríguez	Instituto de Ciudad Real	25 Marzo 1886.	13	»	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
388	Idem	154	» Miguel Díaz Cañaveras	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	8 Mayo 1873..	12	7	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
389	Idem	155	» Manuel Huejes y Solís	Idem Superior de Arquitectura	27 Marzo 1882.	12	7	24	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
390	Idem	156	» Agustín Guerrero González	Idem Industrial de Linares	2 Dic. 1870...	12	7	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
391	Idem	157	» Luis Ortiz de Zárate	Instituto de Bilbao	21 Junio 1886..	12	7	11	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
392	Idem	158	» Ricardo Martín Mantecón	Idem de Santander	30 Oct. 1878...	12	5	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
393	Idem	159	» Enrique Antelo Ayuso	Escuela de Veterinaria de Madrid	31 Julio 1879..	12	5	19	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
394	Idem	160	» Alfredo Maestre y Rubio	Escuela Industrial de Madrid	10 Enero 1883.	12	5	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
395	Idem	161	» Victoriano Huertas Pérez	Museo Arqueológico Nacional	10 Mayo 1870..	12	5	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
396	Idem	162	» Antonio Cuenca Alonso	Instituto de Valencia	17 Enero 1884.	12	5	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
397	Idem	163	» Maximino San Celestino Perales	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	21 Feb. 1862...	12	5	13	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
398	Idem	164	» Jesús Tejada y Casasola	Idem especial de Pintura, Escultura y Grabado	15 Marzo 1883.	12	5	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
399	Idem	165	» Nicanor Carral Pardo	Universidad de Barcelona	29 Marzo 1888.	12	5	11	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
400	Idem	166	» Inocencio Heredero y Martín de la Rubia	Escuela Industrial de Madrid	28 Julio 1867..	12	4	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
401	Idem	167	» Víctor E. Jiménez Romero	Idem íd. de Linares	14 Junio 1863..	12	4	27	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
402	Idem	168	» Mariano Crespo y Clemares	Idem Central de Artes y Oficios	19 Agosto 1882.	12	4	25	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
403	Idem	169	» José Almazán Moreno	Idem Industrial de Jaén	6 Julio 1871..	12	3	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»

«D.ª Josefa Zurita Ruiz, Maestra de Rebollar, Valdeastillas (Cáceres), solicita se abra una información y se la formule pliego de cargos;

»Considerando que, conforme al art. 159 del Estatuto, es indudable que la interesada, según propone la Inspección, la Sección provincial y el Negociado, debe ser separada definitivamente de la enseñanza, ya que no se hallaba a su debido tiempo en su Escuela y no ha solicitado el permiso y la licencia desde el pueblo en que ejerce;

»Considerando que la interesada, según acredita por certificación facultativa, cayó enferma durante la época de vacaciones en otra localidad y que resulta, por continuar enferma, materialmente imposible que en tales circunstancias se logre solicitar la licencia desde el punto en que se tiene la Escuela;

»Considerando que la repetida instancia de la interesada en solicitud de que se abra una información para justificar la verdad de los hechos, induce a creer en el fundamento de sus aseveraciones,

»Esta Comisión estima que antes de resolver en este caso sería altamente justificado que la Inspección correspondiente de Jerez de la Frontera proceda a informar, mediante visita especial, sobre los extremos alegados por D.ª Josefa Zurita Ruiz, Maestra de la Escuela de Rebollar (Cáceres).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de resolver en este caso, sería altamente justificado que la Inspección correspondiente a Jerez de la Frontera proceda a informar, mediante visita especial, sobre los extremos alegados por D.ª Josefa Zurita Ruiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª María de la Paz Rodríguez, Maestra de Las Rosadas (Canarias), en virtud de denuncia formulada por los vecinos de dicha localidad;

Resultando que habiéndose presentado diferentes denuncias contra esta Maestra se giró visita de inspección a su Escuela, comprobándose que el estado de instrucción de sus alumnos revela un manifiesto atraso y que prolongó unos días las últimas vacaciones de Navidad, si bien estuvo la enseñanza atendida;

Considerando que, aunque no se hayan comprobado todos los extremos de las denuncias, es innegable que la labor de la Maestra en la Escuela no es todo lo celosa que fuera de desear,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Inspección, ha dispuesto que se imponga a esta Maestra la suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Grións (Gerona), D.ª María Gili Gibert;

Resultando que la Sra. Gili tiene en completo abandono la enseñanza, siendo nula su función docente y la asistencia escolar;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gili Gibert la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Selga de Ordás (León), D. Domingo Vega;

Resultando que el Sr. Vega se halla enemistado con la mayor parte de los vecinos del pueblo, produciéndose entre unos y otros varias denuncias ante los Tribunales de justicia, situación que resta al Maestro el indispensable prestigio para el ejercicio de su cargo;

Resultando que en el expediente obra un recibo firmado por D. Domingo Vega y a nombre de D. Generoso Beltrán, importante 30 pesetas, que el Sr. Vega percibió por su trabajo respecto de un hijo del Sr. Beltrán;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Vega la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo y que se tenga en cuenta por la Inspección que no sólo la ausencia de los Maestros constituye falta administrativa, sino también debe ser objeto de sanción las malas relaciones del vecindario, pues que redundan en notorio perjuicio de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Llobera (Lérida), D.ª Sebastiana Pizó López;

Resultando que la Sra. Pizó permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial en un espacio de tiempo que no se ha podido precisar, pero que ha excedido de cuatro meses;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a la referida Maestra Sra. Pizó la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Málaga y Algatocín, D. Antonio Montáñez Molina y D. Antonio Herrera López;

Teniendo en cuenta que los hechos contenidos en estas diligencias no son constitutivas de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Quintín Vilumbrales, Maestro de Mirafuentes (Navarra);

Resultando que el Sr. Vilumbrales descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, y es muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Resultando que con fecha 16 de los corrientes el Sr. Vilumbrales renunció al cargo de Secretario del Ayuntamiento de Mirafuentes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Vilumbrales la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924. *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villar de Mazarafe (León), D. Balbino Otero García;

Resultando que el Sr. Otero no dió las clases de su Escuela durante un mes por hallarse enfermo, pero sin solicitar la correspondiente licencia;

Resultando que el referido Maestro lleva en la enseñanza treinta y seis años diez meses y diez y seis días de servicios prestados en la misma Escuela, sin nota alguna desfavorable;

Visto el núm. 2.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. Otero la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Riera (León), D. Ernesto González;

Teniendo en cuenta que los hechos que se le atribuyen a este Maestro no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vega de Magaz (León), D. Francisco Carreño Rodríguez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pablo Gómez Gonzálo, Maestro de Ardamaz de Izagaondora (Navarra);

Resultando que el Sr. Gómez permaneció ausente de su Escuela durante un mes, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Pablo Gómez la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Valsera Botos, Maestro de Quilós (León);

Resultando que con fecha 12 de Febrero próximo pasado se declara no haber lugar a decretar la incursión del Sr. Valsera en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por hallarse disfrutando de un permiso de quince días, que le fué concedido por orden telegráfica de la Dirección general,

Esta Dirección ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Campotéjar (Granada), D. Guillermo Roca;

Resultando que el Sr. Roca se ausentó de su destino en ocasiones distintas y por períodos de tiempo que no se han podido precisar, sin obtener la oportuna licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Roca la corrección tercera del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mariano Martínez Segovia, Maestro de Moncavillo de Huete (Cuenca);

Resultando que el Sr. Martínez Segovia permaneció ausente de su destino sin licencia ni permiso oficial durante un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido señor Martínez Segovia la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás ofectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Campotéjar (Granada), D.ª Angela Vera Guglieri;

Resultando que la Sra. Vera se ausentó de su destino en ocasiones distintas y por períodos de tiempo que no se han podido precisar;

Resultando que la Junta local no cumple con los deberes que le están encomendados,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Vera la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Pola de Allande (Oviedo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villar de Domingo García (Cuenca), D. Patricio Parrilla Plaza;

Teniendo en cuenta que los hechos que se denuncian no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Sigüenza (Guadalajara), D. Joaquín Lillo (hoy fallecido) y don Adolfo Franco;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Izquierdo Montesino, Maestro de Santa Amalia (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Basanta, Maestro de Valle de Oro (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa de los Reyes Masuco, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz), núm. 4.045 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Presentación Marín y Marín, Maestra de Sedella (Málaga), número 3.961 del Escalafón;

D. José Márquez Fraga, Maestro de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), núm. 7.523;

D. Saturnino Miranda Abad, Maestro de Hermosilla (Burgos), número 5.420;

D.ª Camila Megías Aranda, Maestra de Murchas (Granada); número 3.958;

D. Adolfo Muñoz Ortega, Maestro de Sedella (Málaga), número 7.927;

D.ª Juana María Morales Pabón, Maestra de Almadenejos (Ciudad Real), núm. 5.909;

D. Francisco Nolla Guasdi, Maestro de Barcelona, núm. 5.783;

D. Juan Navarro Arturo, Maestro de Polop (Alicante);

D.ª Carmen Parga Rodríguez, Maestra de Mesoero (La Coruña), núm. 6.170;

D.ª Dolores Palma López, Maestra de Casas de Reina (Badajoz);

D. Celestino Portela Vidal, Maestro de Budiño (Pontevedra), número 832;

D.ª María Rivera Amaro, Maestra de Meria (La Coruña);

D.ª Obdulia A. Rodríguez Bendicho, Maestra de Portillo (Soria);

D. José Romero Bernardez, Maestro de La Coruña, núm. 517;

D.ª Ascensión Sedeño del Virro, Maestra de Villargordo (Jaén); núm. 3.004

D.ª María del Carmen Sáez Alviar, Maestra de Fontanarejo (Ciudad Real), núm. 7.499.

D. Vicente Reyes de San Luis, Maestro de Barlovento (Canarias), núm. 3.250;

D.ª María Valeriana Villanueva Aramburo, Maestra de Zaldua (Vizcaya), núm. 7.277;

D. José María Villánueva Bilenguer, Maestro de Altea la Vieja (Alicante), núm. 4.953;

D. Eduardo Vázquez Mourenza, Maestro de Villaosenda (Lugo), núm. 5.313, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Muellades Llamas, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 7.587 del Escalafón;

D.ª Asunción Olague Bordas, Maestra de Gelsa de Ebro (Zaragoza), núm. 2.835;

D.ª Hermosinda Pazos Casal, Maestra sustituta de Cela en Buen (Pontevedra);

D.ª Fermina Lagarosi Funcas, Maestra interina de Noceda (Lugo);

D.ª Emilia González Tangis, Maestra de Portell (Lérida), número 3.074;

D.ª Teresa Font Clot, Maestra de Vistabella (Tarragona), número 5.349;

D.ª Eulalia Encontra Jalle, Maestra de Alfaro (Logroño), número 7.056;

D.ª Casimira Echarri Eguillor, Maestra de Orellano (Navarra), núm. 7.024;

D.ª María Piedad Bertrán Carceller, Maestra de Amer (Gerona), núm. 4.819;

D.ª Edmunda Bermejo Jadro, Maestra de Valdesad (León), número 6.012;

D.ª Felisa Cano González, Maestra interina del Condado de Castilnovo (Segovia);

D.ª María del Carmen Cerezuela Murcia, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.265;

D.ª Teresa Crespo de la Fuente, Maestra de Almeida de Sayago (Zamora), núm. 6.655;

D.ª Jesusa Requena Bajo, Maestra de Marquines (Alava);

D.ª María de la Paz Rodríguez Estébanez, Maestra de Villavieja de Yeltes (Salamanca), núm. 5.129;

D.ª Agueda Paz Peláez Brihuega, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 6.543;

D.ª Aurelia Perea de la Rosa, Maestra de Antequera (Málaga), número 6.243;

D.ª Clotilde Regueiro Castro, Maestra de Suares (Oviedo), número 4.804;

D.ª Francisca Santamaría Fincias, Maestra de Villar de Ciervo (Salamanca), núm. 5.178;

D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traiguera (Castellón), número 5.120;

D.ª Eloísa Viñas Clavo, Maestra de San Muñoz (Salamanca), número 2.266;

D.ª Araceli Tascón González, Maestra de Campillo del Esparragal (Murcia), núm. 6.267, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración P. Martín Suárez, Maestra de Los Barrios de Gordón (León);

D.ª María Rosa Martí Tamarit, Maestra de Yecla (Murcia), número 3.475 del Escalafón;

D.ª Laura Molina Aguado, Maestra de Guainos, en Adra (Almería), núm. 6.299;

D.ª Balbina Hernández García, Maestra de Papatrigo (Avila), número 3.607;

D.ª Fernanda León de la Puente, Maestra de Valdecañada (León);

D.ª Higinia Fraci Villanueva, Maestra de Bandeira (Pontevedra), núm. 3.997;

D.ª Manuela Espinas Olcón, Maestra de Ciriza (Navarra), número 4.276;

D.ª Eleuteria Agundez Parolo, Maestra de Santervás de Campos (Valladolid), núm. 3.273;

D.ª Dolores Calviño Salazar, Maestra de Puenteareas (Pontevedra), y

D.ª Enedina Sara Castro Alvarez, Maestra de Molinaseca (León), núm. 4.293, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Guillermo González López, Maestro de Oria (Almería), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela L. Secades Ruiz, Maestra de Lugo, Llanera (Oviedo), número 7.275 del Escalafón;

D.ª María Pilar Oñate Pérez, Maestra de Madrid, núm. 43;

D. Julián Guijarro Castellanos, Maestro de Villaco de Esgueva (Valladolid), núm. 3.941;

D.ª Elena García Hernández, Maestra de Suellacabras (Soria);

D.ª Emilia Alvarez Marcos, Maestra de Oviedo, núm. 750;

D.ª Eusebia Alonso Medina, Maestra de Huesca, núm. 3.950;

D. Víctor Castro Silva, Maestro de Ortigueira (La Coruña), número 8.363;

D.ª Elena Blas Rodríguez, Maestra de El Horcajo (Logroño), número 6.635;

D.ª María Coronas Ribera, Maestra de Montesquiu, en San Quírico de Besora (Barcelona), núm. 6.562, y

D. José Espejo Liébana, Maestro de Jaén, núm. 1.012, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924. —*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valeriana Hortelano Rodrigo, Maestra de Yecla (Murcia), núm. 6.636 del Escalafón;

D.ª María González García, Maestra de Baena (Córdoba);

D.ª Josefa Salve Andreu, Maestra de Puebla de Vallbona (Valencia), núm. 7.428;

D.ª Dulcenombre Escabias Mardiel, Maestra de Torredonjimeno (Jaén);

D.ª María Asunción Diéguez Carballo, Maestra de Quintela de Pando (Orense);

D.ª Teresa Chauma Aguilar, Maestra de Valencia;

D.ª Orosia Betis Cataracha, Maestra de Bielsa (Huesca), número 6.366;

D.ª Ana Sierra Lombardero, Maestra de Carmona (Sevilla), número 3.931;

D.ª Josefa Suárez López, Maestra de Arrecife (Canarias), número 7.738;

D.ª Teresa Ortega Sánchez, Maestra de Ríosequillo (León), número 4.177;

D.ª Angela Monzón Sobrino, Maestra de Oviedo, núm. 6.062, y

D.ª Concepción Llinás Guich, Maestra de Moya (Barcelona), núm. 2.713, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Asurimendi Elicegui, Maestra de Arechavaleta (Guipúzcoa), núm. 2.543 del Escalafón;

D.ª Juliana Abajo Alonso, Maestra de Santovenia de la Valdoncina (León), y

D.ª Adosinda Iglesias Fernández, Maestra de Rionjo (La Coruña), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Fulgencia Díaz y Díaz, Maestra de Barrio de Arriba (Santander), núm. 3.628 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Robustiano Castro Penabad, Maestro de Freijo (La Coruña), núm. 73 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Gené Gelonch en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Rafael Guzmán Tapia, Maestro de Villanueva, en Boal (Oviedo), núm. 1.132 del Escalafón;

D. Demetrio Antonio Guillén Moreno, Maestro de Fuenteovejuna (Córdoba), núm. 1.011, y

D.ª Mercedes Gisbert y Herrero, Maestra de Jávea (Alicante), número 655, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Sevilla y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Manuela Giráldez Rama, Maestra de Rivadelonso, en Tuy (Pontevedra), núm. 5.515 del Escalafón, y

D.ª María Noya Vigueira, Maestra de San Miguel de Tabagón (Pontevedra), núm. 218, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia González Díaz, Maestra de Escarabajosa de Cuéllar (Segovia), número 709 del Escalafón, y

D. José Recuero y Vázquez, Maestro auxiliar de Villahermo

sa (Ciudad Real), núm. 5.377, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Filomena Marzo Pérez, Maestra de Baños de Cerrato (Palencia), núm. 271 del Escalafón, y

D. Miguel Alba Serrano, Maestro de Alcalá la Real (Jaén), número 782, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Sánchez Lapuente, Maestra de Ríosalido (Guadalajara), número 7.132 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Regina Rodríguez y Lencero, Maestra de Santa Amalia (Badajoz), número 1.183 del Escalafón, y

D.ª Julia Cándido Maicas, Maestra de Jérica (Castellón), número 1.147, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valencia.

Vistos los expediente incoados por D. Matías Palomares García, Maestro de Los Almagros (Murcia), núm. 5.314 del Escalafón, y

D. Cayetano Larroda Aparicio, Maestro de Corcolilla de Alpuente (Valencia), núm. 1.223, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Murcia y Valencia.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto trimestral de este Ministerio, que ha de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, y consignándose en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «para Concursos nacionales», la cantidad de 12.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por esa Dirección de su digno cargo se proceda a organizar los Concursos que puedan celebrarse dentro de los términos del ejercicio económico del actual trimestre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.° de los corrientes, disponiendo que se organicen Concursos nacionales en el presente ejercicio económico trimestral;

Resultando que la publicación del anuncio y de las bases de dichos Concursos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio no alcanzan la deseada difusión en provincias y lugares donde pueden residir artistas y escritores, cuanto más escondidos y solitarios más necesitados de estímulo;

Resultando que en anteriores Concursos de Pintura aplicada fué siempre el tema de carteles uno de los que merecieron más atención de Jurados y artistas;

Considerando que dicho tema, condicionado al anuncio de los posteriores Concursos, difundiría eficazmente las bases de las convocatorias de los mismos;

Considerando que, tanto este Concurso de Carteles anunciadores, como otro también de Grabado, pueden acomodarse al plazo y crédito de que se dispone en el presente ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por esa Dirección general de Bellas Artes se convoque un Concurso de Carteles anunciadores de los Concursos nacionales.

2.° Que se convoque otro Concurso nacional de Grabado, con tema de libre elección para los artistas.

3.° Que se consigne la cantidad de 2.000 pesetas para premios del Concurso de Carteles y 3.000 para los del Concurso de Grabado.

4.° El Jurado de Concurso de Carteles estará constituído por D. Rafael Domenech, Presidente, y los Vocales D. Néstor F. de la Torre, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. Francisco Pérez Dolz y D. Juan José García.

5.° Constituirán el Jurado de Grabado D. Miguel Velasco y Aguirre, Presidente, y los Vocales D. Ricardo Baroja, D. José Sánchez Gerona, D. Angel Vegue y Goldoni y D. Luis Pérez Bueno.

6.° Se encomienda a estos Jurados la redacción de las bases de los respectivos Concursos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

7.° Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante el plazo que se fije en las convocatorias.

8.° Celebrados los Concursos, los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, sus proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a la devolución de ellos.

Transcurridos dos meses desde la celebración del Concurso, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos.

9.° La propiedad del proyecto del cartel premiado pertenecerá al Estado; la de los trabajos premiados en el Concurso de Grabado seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Ministerio de Instrucción pública el derecho de reproducirlos, para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Carteles presentadas por el Jurado del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán concurrir los artistas españoles, portugueses e hispanoamericanos.

2.ª Se otorgará un premio de 2.000 pesetas al mejor cartel anunciando los Concursos nacionales, cuya leyenda, en caracteres clarísimos, sea: «Concursos nacionales»; bajo este título, el blanco para la cifra del año correspondiente; y después se añadirá la siguiente epigrafía: Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo, Grabado.

3.ª Los proyectos deberán estar ejecutados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximum de tres tintas, sin contar el blanco del papel, y tamaño de 1 por 70.

4.ª El plazo de admisión de proyectos se cerrará el 20 de Mayo próximo, y dentro de los diez días siguientes se hará público el fallo del Jurado.

5.ª La propiedad del proyecto premiado pertenecerá al Estado.

6.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables, de once a una de la mañana.

7.ª Celebrado el Concurso, los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, sus trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a encargarse de la devolución de ellos. Transcurridos dos meses desde la celebración del Concurso, serán quemados o inutilizados los proyectos que no hubieren sido recogidos.

8.ª Constituyen el Jurado los señores D. Rafael Domenech, Presidente; D. Juan José García, Secretario, y los Vocales don Néstor M. F. de la Torre, D. Gregorio Muñoz Dueñas y D. Francisco Pérez Dolz.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso nacional de Grabado, presentadas por el Jurado del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán concurrir los artistas españoles, portugueses e hispanoamericanos.

2.ª El tema y dimensiones serán de libre elección de los artistas.

3.ª Consignada la cantidad de 3.000 pesetas para premios de este Concurso, el Jurado se reserva la facultad de adjudicarlas en una o varias recompensas.

4.ª Los concurrentes deberán presentar la lámina en cobre, una prueba de estado y otra definitiva.

5.ª El plazo de admisión de trabajos se cerrará el 20 de Mayo próximo, y dentro de los diez días siguientes el Jurado emitirá su fallo.

6.ª La propiedad de los trabajos seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducir aquéllos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

7.ª Son aplicables a este Concurso las bases 6.ª y 7.ª del Concurso de Carteles.

8.ª El Jurado está constituído por los Sres. D. Miguel Velasco Aguirre, Presidente; D. Ricardo Baroja, Secretario, y los Vocales D. Luis Pérez Bueno, D. José Sánchez Gerona y D. Angel Vegue y Goldoni.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 18 de Abril de 1924 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden aumentando en tres los Vocales académicos de la Real de Bellas Artes en el Jurado de la Exposición nacional.—Página 545.

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Continuación del Escalafón provisional.—Página 550.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 545.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de Maestros en activo y jubilados.—Página 547.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas. Página 548.*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas y concedidas. Página 548.*
Reintegro, cese y renuncias.—Página 549.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 554.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre retribuciones escolares.—Página 554.*
Escalafón de aumento gradual de sueldo: recurso contra clasificación.—Página 554.
Se deniega autorización para ejercer la enseñanza privada a D. Joaquín Carrera. Página 554.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Burgos.—Nombramiento de Jefe.—Página 555*
Amortización de plaza.—Página 555.
Recordando a los Jefes el cumplimiento del artículo 88 del reglamento.—Página 555.

Sección 18.—Clases de adultos, complementarias y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 555.*
Licencia.—Página 555.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Grupos escolares Príncipe de Asturias y Cervantes.—Gastos de instalación.—Página 555.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Amortización de plaza de Maestro moldeador.—Página 556.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música.—Adjudicación de premios.—Página 557.*

EXPOSICIONES.—*Lista de artistas medallados.—Página 557.*
Prórroga de la admisión de obras.—Página 560.

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando dirige a ese Ministerio, exponiendo algunas dudas que le sugiere la composición del Jurado para la admisión y colocación de obras de la actual Exposición nacional de Bellas Artes, e interesando que para que se obtenga la precisa finalidad que el mismo ha de realizar en sus funciones se aumente el número de Académicos que han de integrarlo con un miembro de cada una de las Secciones que constituyen la Corporación; estimando atendible la moción referida para que los elementos que significan la entidad oficial de referencia puedan figurar proporcionalmente junto a los restantes que forman parte del Jurado de que se trata, y en virtud de la autorización establecida por el art. 57 del reglamento vigente de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en vez de un Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando que hoy forma parte del Jurado de admisión y colocación de obras de la actual Exposición nacional de Bellas Artes, figuren tres de la misma categoría por cada una de las Secciones plásticas de la Academia que tienen relación directa con el certamen objeto de la consulta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villa del Río (Córdoba), D. Joaquín Gisbert Alonso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villa del Río (Córdoba), D. Joaquín Gisbert Alonso;

»Resultando que el Sr. Gisbert tiene abandonado en absoluto el cumplimiento de sus deberes pedagógicos hasta el extremo de que la mayoría de los alumnos carecen de la instrucción más elemental, teniendo abandonada también la clase de adultos;

»Resultando que no ha podido conseguirse que el Sr. Gisbert conteste al pliego de cargos que ha motivado este expediente, ni que devuelva el pliego ni remita su hoja de servicios;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que los hechos denunciados por la Inspección, confirmados por la Junta local, y que en el tiempo transcurrido desde el 23 de Mayo de 1919 hasta el 21 de Marzo de 1922 el Sr. Gisbert no ha certificado su conducta profesional, persistiendo en el abandono de la enseñanza, en términos inconcebibles, sin embargo de las advertencias y consejos de la Inspección;

»Considerando que el Sr. Gisbert no ha contestado a los cargos que se le formularon en 5 de Abril último, no obstante habérsele reclamado la contestación con urgencia, y nuevamente el 6 de Junio señalándole un plazo máximo de cinco días, por lo que no es aventurado suponer que renuncia a su propia defensa y justificación;

»Considerando que el Alcalde de Villa del Río solicita en Diciembre último urgentes medidas que pongan fin al estado lamentable en que se encuentra la primera Escuela de niños de dicho pueblo,

»Esta Comisión informa que procede separar de la enseñanza al Sr. Gisbert, conforme propone la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar separado definitivamente de la enseñanza al Maestro D. Joaquín Gisbert Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de indulto de D. Félix Ayora Gómez;

Teniendo en cuenta las grav s causas que motivaron la Real orden de 22 del próximo pasado Mayo, así como el escaso tiempo que el Sr. Ayora lleva en la enseñanza al dar lugar con su conducta a la incoación del expediente gubernativo;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen para ser cumplidas, y que nada es posible afirmar respecto de la enmienda del Sr. Ayora, toda vez que no presta servicios en la enseñanza, y que respecto de su conducta particular nada se ha perseguido en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Sr. Ayora.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco González y González, Maestro de Matilla de los Caños (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de asistencia mixta de Matilla de los Caños, D. Francisco González y González;

»Resultando que en pliego suscrito por diez padres de familia se acusa al referido Maestro de dirigir expresiones y frases inmorales a las niñas asistentes a la Escuela, con las que ha realizado actos reprobables;

»Resultando que pasado el pliego de cargos el interesado los contesta negándolos en absoluto, creyendo que sus impugnadores obran por el deseo de alejarle del pueblo, para lo cual acuden a una infamia «muy bien ensayada», valiéndose de unas niñas apropiadas, viniendo todo ello de celo por la higiene en la Escuela, que le obliga a tomar ciertas medidas sobre limpieza y vacunación, y acompaña varias certificaciones de buena conducta de Alcaldes y Curas párrocos de algunos pueblos en los que ha regido Escuelas de carácter mixto, poniendo fin a esta justificación de conducta con un certificado del Inspector Jefe de la provincia de Avila, donde tiene prestada la mayor parte de sus servicios como Maestro, y con un pliego con 34 firmas de vecinos de Matilla de los Caños, los que deponen en su favor;

»Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que después de minuciosas investigaciones, las que se reflejan en los detalles del expediente, y después también de reflexiones prolongadas, cree, en conciencia, poder afirmar los siguientes extremos:

»1.º Que está probado que el Maestro discutido ha dirigido a las niñas, en repetidas ocasiones, frases absurdas e injuriosas y les ha aplicado varios motes que implican, de parte del Maestro, una labor negativa en el orden moral.

»2.º Que si D. Francisco González y González no ha realizado con las niñas los actos de que varias le acusan, y con ellas varios padres, hay la fundada sospecha, por lo menos, de que ha estado a punto de realizarlos, si bien falta la prueba concluyente de testigos oculares.

»3.º Que toda la Junta local de Matilla de los Caños, y de modo singular la presidencia de la misma, en el grave asunto que se ventila han procedido con negligencia punible y dañosa a la enseñanza, toda vez que habiendo recibido el escrito de quejas en 2 de Noviembre de 1922, lo dejaron sin curso hasta el 18 de Abril del año actual, en que con motivo de la visita ordinaria se hizo entrega del mismo a la Inspección. Y que por lo que antecede, propone:

»1.º Que se aplique al Sr. González la corrección sexta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio.

»2.º Que por el incumplimiento, en el plazo de cinco meses, por parte de la Junta local, de las obligaciones y deberes que impone a dicho organismo el punto sexto del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre la administración provincial y local de primera enseñanza, teniendo en cuenta, y a su amparo, lo que se preceptúa en el punto tercero del artículo 19 del Real decreto de la misma fecha antes citada reorganizando la Inspección de primera enseñanza, se suspenda toda la Junta local de Matilla de los Caños, nombrándose otra en la que entren personas que velen con más celo por la justicia y por los sagrados intereses de la infancia;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro.

»2.º Que se pase el oportuno tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, y

»3.º Que se oiga al Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que los hechos que se imputan al interesado caen bajo la acción de los Tribunales de justicia, que son los llamados directamente a juzgar de ellos, y que la resolución gubernativa que hubiere de adoptarse depende en el fondo de aquel fallo;

»Considerando, no obstante, que cualquiera que el fallo fuere, favorable o adverso, le impone siempre la necesidad de que el interesado no continúe en la Escuela ni en la localidad donde se halla;

»Considerando que el Estatuto del Magisterio no autoriza el traslado de los Maestros como medida de buen gobierno,

»Esta Comisión estima que el expediente formado a D. Francisco González y González, Maestro de Matilla de los Caños, debe, ante todo, pasarse el tanto de culpa a los Tribunales de justicia; que debe imponerse a D. Francisco González y González la pena sexta del Estatuto, o sea separación, con pérdida de la Escuela, por el tiempo que tardase en fallar los Tribunales, proveyéndose su Escuela; que si éstos no encontrasen culpa, debe rehabilitarse a D. Francisco González y González, devolviéndole los haberes no percibidos y con todos los pronunciamientos favorables, darle una nueva Escuela en otro distrito, y que si los Tribunales le condenasen, debe ser entonces separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se pase el tanto de culpa a los Tribunales; que se separe al Sr. González de la enseñanza durante el tiempo que se tarde en dictar sentencia; que si es absolutoria, se rehabilite al interesado con el abono de los haberes no percibidos, dándole una nueva Escuela en otro distrito, y que si es condenado judicialmente se le separe definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Raso Peromartín, Maestra de El Pilar de Jarabia (Almería), solicitando el abono de las cantidades devengadas y no percibidas en concepto de aumento gradual;

Resultando que la interesada obtuvo con fecha 12 de Abril de 1921 el correspondiente título, incluyéndola en la tercera categoría del Escalafón provincial para el aumento gradual, figurando con el núm. 21 de antigüedad y con opción al sobresueldo de 50 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que por la Diputación provincial de Almería no se ha hecho efectivo el pago de estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera a la Diputación de Almería para que abone a la Sra. Raso las cantidades que le adeuda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

(*Gaceta* del 4 de Abril)

Vista la instancia de D.ª Natividad Domínguez, presentada como Presidenta de la Asociación de Maestros de la provincia de Valencia, en solicitud de que se disponga que puede servir de descargo ante la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional la certificación negativa correspondiente de las cantidades que para material de las Escuelas desdobladas pertenezca abonar a los respectivos Ayuntamientos;

Teniendo en cuenta que los Maestros nacionales que sirven Escuelas desdobladas no pueden hacer descuentos de cantidades que no han percibido, y que son, por tanto, descubiertos de los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Sra. Domínguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATILA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la reclamación de los Maestros de Bermeo (Vizcaya), D. Nicolás Ortiz, D. Pedro Ruiz, D. Ceferino Ojeda y D.ª Cándida Rodríguez, relativa a las retribuciones que les corresponde percibir del expresado Ayuntamiento;

Resultando que los expresados Maestros se hallaban al frente de sus respectivas Escuelas antes del 1.º de Enero de 1913, fecha en que pasaron al Estado las atenciones de primera enseñanza que hasta entonces corrían a cargo de los Municipios, y existiendo un pacto entre la Diputación y el Estado al verificarse el citado pase, en virtud del cual se reconoce el derecho al percibo de las retribuciones a los Maestros que continuasen al frente de sus Escuelas;

Considerando que los reclamantes se hallan de lleno incluídos en el citado caso, como lo corroboran resoluciones de la excelentísima Diputación provincial y Junta provincial de Instrucción pública, que obran en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera al Ayuntamiento de Bermeo para que satisfaga a los interesados las cantidades que por concepto de retribuciones se les adeuda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE VIZCAYA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de los Dolores Arregui, Maestra nacional de El Escorial, solicitando el abono de haberes correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa, en el que se manifiesta que los haberes correspondientes a veintiséis días del próximo pasado mes de Septiembre fueron reintegrados al Tesoro por no hallarse justificada la ausencia de la Maestra de su residencia oficial durante este tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Arregui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Leonardo García Fernández, Maestro jubilado de la Escuela nacional de Santiago de Ambiedes, de esa provincia, en solicitud de mejora de clasificación acordada por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la ley de Presupuestos de 1920, en la que se apoya el Sr. García Fernández para sostener su reclamación, es posterior a la fecha en que se clasificó y, por tanto, no le alcanzan sus beneficios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Leonardo García Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Concepción Alcrudo Andrés y D. Eloy Choliz Sánchez solicitan la devolución de la fianza que para responder a la gestión de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Ateca y Calatayud (Zaragoza) tenía constituída D. Carlos Velilla Montesinos, y que este señor entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión y le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos tres resguardos de la Tesorería Central, números 250.759, 252.439, 252.440 de entrada, y 99.002, 99.660 y 99.661 de registro, fechados a 9 de Febrero de 1922 el primero y el 29 de Agosto de 1922 los otros dos y por un valor nominal de 1.000, 500 y 500 pesetas, respectivamente, y otros cuatro resguardos de la Tesorería de Zaragoza, números 351, 352, 256 y 257 de entrada y 6.095, 6.096, 4.231 y 4 232 de registro, fechados los dos primeros el 23 de Julio de 1902 y los otros dos el 4 de Septiembre de 1912, con un valor de 536, 509, 81 y 131 pesetas, respectivamente;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los acuerdos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué nombrado el Sr. Velilla y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Carlos Velilla Montesinos no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que, previo pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelvan las fianzas que tenía constituídas D. Carlos Velilla para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Ateca y Calatayud (Zaragoza) a las personas que resultan ser propietarias de parte de ella y a los que resulten ser herederos del Sr. Velilla, de la otra parte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 27.)

Habiéndose padecido en la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual un error de apellido al publicar la Real orden por la que se resuelve el expediente incoado por D. Ramón Abruña y Espina, en solicitud de devolución de la fianza que tenía constituída para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Toro (Zamora), se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Ramón Abruña y Espina, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Toro (Zamora) entregó en depósito, y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, tres resguardos de fechas 12 de Octubre de 1909, 5 de Junio de 1918 y 11 de Marzo de 1922, números 177, 93 y 258 de entrada y 18, 6 y 55 de registro, y por un valor de 400, 137,83 y 651,55 pesetas, respectivamente, de la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Abruña y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resultan de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta que D. Ramón Abruña y Espina no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda lo solicitado por D. Ramón Abruña y Espina, y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por su valor total de 1.189,38 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de varios vecinos de Baldranes, Ayuntamiento de Túy, de esa provincia, solicitando la sustitución del Maestro D. José Vázquez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de varios vecinos de Baldranes, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra), en solicitud de que se reconozca si el Maestro de aquel pueblo, D. José Vázquez, padece enfermedad que no le permite el ejercicio de su cargo;

»Resultando que en el expediente existe una certificación médica en la que se hace constar que dicho Maestro padece enfisema pulmonar y catarro bronquial no específico, enfermedad que no es contagiosa;

»Resultando que la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que no procede separar al interesado del servicio activo de la enseñanza,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores dictámenes, entiende igualmente que no ha lugar a incoar al Maestro de Baldranes, D. José Vázquez, el expediente de sustitución por imposibilidad física.»

Y considerando, por otra parte, que el Sr. Vázquez no cuenta con diez años de servicios en propiedad que determina el Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Abades (Segovia), D.ª Asunción Aguado y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución de la Maestra de Abades (Segovia), D.ª Asunción Aguado y García;

»Resultando que en 12 de Agosto de 1921 dicha interesada solicitó la sustitución por imposibilidad física;

»Resultando que acompaña tres certificaciones médicas en las que se declara que la Sra. Aguado padece rino-faringitis, una de las certificaciones fecha 6 de Marzo y otras dos en 23 y 26 de Octubre, y en estas últimas se manifiesta que se encuentra muy mejorada la expresada Maestra, y que no le impide dedicarse a su profesión, con cuya opinión está conforme el Inspector de Sanidad;

»Resultando que la Sección administrativa informa que la Maestra ofició que se encuentra muy mejorada, habiendo desaparecido la enfermedad y pedido la suspensión de este expediente;

»Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informa que está dicha Maestra en condiciones de desempeñar su cargo;

»El Negociado y la Sección correspondiente del Departamento de Instrucción pública, visto lo extractado anteriormente, opinan que debe desestimarse la sustitución previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que procede la continuación de la Sra. Aguado al frente de su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Onda (Castellón), D.ª Encarnación Gaya y Dualde, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia, fecha 28 de Noviembre de 1922, por doña Encarnación Gaya Dualde, Maestra de Onda (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer ptosis abdominal;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al promoverse el expediente,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, durante dos años, a D.ª Encarnación Gaya Dualde, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Almunia del Romeral (Huesca), D.ª Matilde Sopena Guerrí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Requena (Valencia), D. Julio Vall Domenech.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela de El Pozuelo (Cuenca), la Maestra sustituída D.ª Clara Rodríguez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Campo Real (Madrid), D.ª Asunción López Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Victoriano Arroyo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Duruelo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fortunato Alvarez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valviadero (Valladolid).

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA. Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
404	Portero tercero.	170	D. José García Seone	Universidad de Oviedo	27 Abril 1878.	12	3	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
405	Idem	171	» Victoriano Martín López	Idem Central	6 Marzo 1887.	12	3	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
406	Idem	172	» Justo Germán López García	Instituto de Barcelona	28 Mayo 1878.	12	2	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
407	Idem	173	» Sebastián Pedraz de la Iglesia	Universidad de Salamanca	27 Enero 1863.	12	2	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
408	Idem	174	» Emiliano Pérez de San Mauro	Idem íd	19 Nov. 1881.	12	2	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
409	Idem	175	» Basilio Bargas Parra	Museo Pedagógico Nacional	15 Abril 1887.	12	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
410	Idem	176	» Juan Güell Ventura	Instituto de Tarragona	18 Agosto 1867.	12	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
411	Idem	177	» Ramón Cristóbal de Diego	Biblioteca Nacional	31 Agosto 1886.	12	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
412	Idem	178	» Mariano Ayllón Canto	Escuela Superior de Arquitectura	8 Sep. 1879.	11	10	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
413	Idem	179	» José Antón Bernardini	Idem de Estudios superiores del Magisterio	8 Oct. 1864.	11	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
414	Idem	180	» Benigno Caraballo Marinero	Instituto de Lugo	13 Feb. 1867.	11	5	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
415	Idem	181	» Francisco Esteban Francisco	Escuela Industrial de Vigo	10 Oct. 1871.	11	2	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
416	Idem	182	» Juan Herrero y Angüix	Museo de Reproducciones Artísticas	15 Abril 1873.	11	1	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
417	Idem	183	» Nicolás Hernández Luengo	Instituto de San Isidro	6 Dic. 1866	11	1	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
418	Idem	184	» Marcelino Oriza Sebastián	Escuela Normal de Maestros de Almería	18 Junio 1875.	11	1	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
419	Idem	185	» Manuel Sánchez Incógnito	Idem de Artes y Oficios de Cádiz	23 Junio 1859.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
420	Idem	186	» José Giner Tortosa	Instituto de Mahón	30 Sep. 1862.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
421	Idem	187	» Francisco Ruiz Fuentes	Idem de Cádiz	22 Agosto 1864.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
422	Idem	188	» José Casanovas Codina	Idem de Tarragona	29 Oct. 1872.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
423	Idem	189	» Pedro López González	Idem Geográfico	19 Mayo 1873.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
424	Idem	190	» Pedro Gascón Martín	Universidad de Zaragoza	28 Junio 1882.	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
425	Idem	191	» Timoteo Andrés Santa María	Museo de Ciencias Naturales	23 Enero 1873.	11	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
426	Idem	192	» José Fernández Prestel	Idem Nacional del Prado	31 Mayo 1879.	11	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
427	Idem	193	» Santiago Gutiérrez Pérez	Idem íd	30 Dic. 1882	11	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
428	Idem	194	» Francisco Caballero Mier	Instituto de León	21 Agosto 1892.	10	9	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
429	Idem	195	» Manuel Garijo Iriguibel	Biblioteca Nacional	8 Mayo 1875.	10	8	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
430	Idem	196	» Antonio Cruz Olivares	Museo Nacional del Prado	13 Junio 1886.	10	8	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
431	Idem	197	» Braulio Gala Gaisan	Idem íd	26 Marzo 1868.	10	7	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
432	Idem	198	» Faustino Gracia Peña	Escuela Central de Artes y Oficios	15 Feb. 1879.	10	6	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
433	Idem	199	» José Moreno Peña	Universidad de Sevilla	1 Mayo 1875.	10	4	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
434	Idem	200	» Antonino Hidalgo Calvo	Biblioteca Nacional	10 Mayo 1863.	10	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
435	Idem	201	» José Rodríguez Serrano	Universidad de Sevilla	5 Enero 1867.	10	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
436	Idem	202	» Manuel Meliá Hernández	Archivo general del Ministerio	22 Abril 1872.	10	3	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
437	Idem	203	» Julián García Sánchez	Instituto de Avila	7 Enero 1871.	10	3	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
438	Idem	204	» José Aguado Gómez	Escuela Industrial de Madrid	1 Marzo 1877.	10	2	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
439	Idem	205	» Santos Gómez González	Instituto de Cáceres	20 Abril 1876.	10	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
440	Idem	206	» Andrés Pueyo Cámara	Idem de San Isidro	29 Julio 1887.	10	»	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
441	Idem	207	» Enrique Rodríguez López	Idem del Cardenal Cisneros	5 Sep. 1888.	10	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
442	Idem	208	» Emilio Vicent Sarria	Universidad de Valencia	10 Mayo 1886.	9	11	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
443	Idem	209	» Ricardo Díaz Carrillo	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	14 Marzo 1876.	9	11	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
444	Idem	210	» Pedro Checa Zamora	Secretaría del Ministerio	29 Junio 1881.	9	11	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
445	Idem	211	» Arturo Herrero Quirós	Universidad de Valencia	26 Nov. 1882.	9	10	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
446	Idem	212	» Rafael de la Cruz Campoy	Museo Nacional del Prado	9 Sep. 1886.	9	8	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
447	Idem	213	» Ramón Cortell Rocher	Universidad de Valencia	13 Agosto 1865.	9	6	18	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
448	Idem	214	» Ciriaco Calvo Rodríguez	Museo Nacional del Prado	7 Abril 1867.	9	6	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
449	Idem	215	» Vicente Buforn Viñes	Archivo Histórico Nacional	18 Enero 1873.	9	5	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
450	Idem	216	» Ceferino Santos González	Secretaría del Ministerio	6 Marzo 1882.	9	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
451	Idem	217	» Gonzalo Mañueco Miguel	Escuela Industrial de Santander	10 Enero 1883.	9	2	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
452	Idem	218	» Moisés Martín Jiménez	Archivo Histórico Nacional	7 Feb. 1882.	9	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
453	Idem	219	» Agustín Misis Gil	Universidad de Valladolid	28 Feb. 1862.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
454	Idem	220	» Manuel Ocaña del Río	Idem de Granada	3 Agosto 1862.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
455	Idem	221	» Manuel Martí y Monzó	Idem de Valencia	1 Dic. 1863	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
456	Idem	222	» Juan Delgado Megías	Idem de Granada	26 Feb. 1872.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
457	Idem	223	» Juan Motilla Toledo	Idem Central	12 Sept. 1872.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
458	Idem	224	» Francisco Fernández García	Idem de Granada	9 Marzo 1873.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
459	Idem	225	» Francisco Campillos Pérez	Idem íd	17 Nov. 1873.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
460	Idem	226	» Cayetano Gómez Prieto	Idem de Valladolid	10 Julio 1875.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
461	Idem	227	» Segundo Pérez y Pérez	Idem íd	9 Mayo 1876.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
462	Idem	228	» Marcelo Martínez Castillo	Idem de Zaragoza	16 Enero 1880.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
463	Idem	229	» Miguel López Navarro	Idem de Granada	15 Junio 1880.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
464	Idem	230	» Francisco Roca Marqués	Idem de Barcelona	17 Sep. 1882.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
465	Idem	231	» Angel Calvente Megías	Idem de Granada	3 Junio 1883.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
466	Idem	232	» José Benaches Mateo	Idem de Valencia	27 Junio 1885.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
467	Idem	233	» Daniel Alejandro Tapia	Idem de Barcelona	10 Abril 1886.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
468	Idem	234	» Domingo Sanz Parra	Idem de Valladolid	4 Agosto 1886.	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
469	Idem	235	» Policarpo Florencio Rey Expósito	Instituto Geográfico	22 Feb. 1870.	9	»	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
470	Idem	236	» Rafael García Garrido	Idem de Granada	30 Nov. 1877.	7	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
471	Idem	237	» Juan Tobal Arbona	Universidad de Barcelona	12 Oct. 1886.	7	3	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
472	Idem	238	» José Sánchez Vega	Escuela Central de Artes y Oficios	9 Feb. 1876.	6	8	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
473	Idem	239	» Eduardo Martínez del Arco	Archivo general de Alcalá de Henares	13 Oct. 1879.	5	5	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
474	Idem	240	» Miguel Antelo Martín	Universidad de Granada	23 Marzo 1885.	5	5	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
475	Idem	241	» Cayetano López Yebra	Instituto Geográfico	23 Nov. 1873.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
476	Idem	242	» Alejandro Monroy Tejedor	Idem	26 Feb. 1876.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
477	Idem	243	» José Sanjurjo Alvarez	Idem	1 Mayo 1883.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
478	Idem	244	» Fermín Martín González	Idem	7 Julio 1883.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
479	Idem	245	» Fermín Sáez Hernández	Idem	24 Sep. 1885.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
480	Idem	246	» Camilo Zamora Plaza	Conservatorio de Música y Declamación	15 Julio 1886.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
481	Idem	247	» Vito Fernández Rodríguez	Instituto Geográfico	4 Agosto 1886.	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
482	Idem	248	» Eduardo Viviani López	Escuela Central de Idiomas	27 Sep. 1871	4	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
483	Idem	249	» Leopoldo Jiménez Perea	Alhambra de Granada	28 Marzo 1888.	4	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
484	Idem	250	» Atanasio Oviedo Pando	Instituto Geográfico	2 Mayo 1864.	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
485	Idem	251	» Pedro López Gómez	Colegio Nacional de Sordomudos	31 Enero 1888.	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
486	Idem	252	» José Ruiz Hernández	Instituto Geográfico	16 Marzo 1891.	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
487	Idem	253	» Antonio Pajares Hípola	Idem	25 Mayo 1897.	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
488	Idem	254	» Miguel González Serrano	Idem de Málaga	19 Marzo 1885.	3	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
489	Idem	255	» Casiano Gil Longares	Idem de Valladolid	13 Agosto 1868.	15	2	22	13 Enero 1923.	1	»	18	Sí	»
490	Idem	256	» Ramón Gómez Varela	Escuela Normal de Maestros de Santiago	11 Nov. 1863.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
491	Idem	257	» José Redondo Rey	Instituto de Santiago	10 Mayo 1868.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
492	Idem	258	» Claudio Delgado del Castillo	Idem de Canarias	7 Julio 1869.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
493	Idem	259	» Gabriel Muñoz Mengíbar	Idem de Córdoba	31 Dic. 1869	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
494	Idem	260	» Isidoro de Castro Hermoso	Idem de Oviedo	4 Abril 1871.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
495	Idem	261	» Cándido Alvarez Catá	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	7 Agosto 1871.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
496	Idem	262	» José Trigueros Vilar	Instituto de Málaga	2 Marzo 1876.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
497	Idem	263	» Cecilio de Diego Arenas	Archivo de Indias de Sevilla	22 Nov. 1876.	13	1	»	13 Enero 1933.	1	»	18	»	»
498	Idem	264	» Juan Pérez Pérez	Instituto de Almería	6 Julio 1877.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
499	Idem	265	» Eustasio Martín Nieto	Idem de Toledo	29 Marzo 1882.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
500	Idem	266	» Eustasio Sendra Escalada	Idem de Lérida	29 Marzo 1884.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
501	Idem	267	» José Molina Molina	Idem de Córdoba	9 Junio 1885.	13	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
502	Idem	268	» César Hurtado Rubio	Idem de Jaén	15 Dic. 1886.	11	10	20	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
503	Idem	269	» Juan Mulero Benítez	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	27 Agosto 1869.	9	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
504	Idem	270	» Ezequiel Medrano Sáez	Idem íd. de Logroño	10 Abril 1870.	9	1	»	13 Enero 1993.	1	»	18	»	»
505	Idem	271	» Maximiano Sepúlveda Villafranca	Instituto de Toledo	21 Feb. 1887.	9	1	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
506	Idem	272	» Mariano Cuenca López	Secretaría del Ministerio	8 Oct. 1886.	3	10	»	13 Enero 1923.	1	»	18	»	»
507	Idem	273	» José Ferreira Pereiro	Archivo general de Galicia	22 Abril 1868.	13	1	»	17 Enero 1923.	1	»	14	»	»
508	Idem	274	» Mateo Barroso Gómez	Instituto de Avila	16 Feb. 1864.	13	1	»	19 Enero 1923.	1	»	12	»	»
509	Idem	275	» Antonio Pérez Martín	Universidad de Salamanca	20 Julio 1887.	11	10	6	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
510	Idem	276	» José Viñolo y Ortega	Idem Central	1 Feb. 1864.	11	4	19	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
511	Idem	277	» Mariano Moreno Antequera	Idem de Valencia	18 Feb. 1859.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
512	Idem	278	» Antonio Santiago Jódar	Idem de Granada	26 Mayo 1863.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
513	Idem	279	» Salustiano Quinta y del Barrio	Idem Central	8 Junio 1869.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
514	Idem	280	» Francisco Marqués Coscolla	Idem de Barcelona	3 Abril 1876.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
515	Idem	281	» Claudio Norberto Millán Pérez	Facultad de Medicina de Cádiz	6 Junio 1880.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
516	Idem	282	» Luis Vidal Rodríguez	Universidad Central	27 Sep. 1886.	9	1	»	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
517	Idem	283	» Manuel Gómez Gómez	Idem de Sevilla	27 Abril 1870.	5	9	3	28 Enero 1923.	1	»	3	»	»
518	Idem	284	» Francisco Bastida Nieto	Escuela de Artes y Oficios de Logroño	2 Abril 1883.	13	1	»	3 Feb. 1923.	»	11	28	»	»
519	Idem	235	» Gregorio Ruilópez Espeja	Idem íd. de Ciudad Real	28 Dic. 1881	13	»	11	11 Feb. 1923.	»	11	20	»	»
520	Idem	286	» José Martos Garrido	Idem íd. de Baeza	9 Enero 1862.	13	»	3	13 Feb. 1923.	»	11	18	»	»

Número de orden...	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.....	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
521	Portero tercero.	287	D. José Jordán Alcober	Universidad de Barcelona	10 Dic. 1877	11	4	»	13 Feb. 1923	»	11	18	»	»
522	Idem	288	» Luis Lozano Sanz	Instituto de Cuenca	23 Feb. 1881	13	»	27	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
523	Idem	289	» Antonio Moragas Moranta	Idem de Mahón	21 Oct. 1886	12	11	25	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
524	Idem	290	» Manuel Carrascal Miguel	Idem de Zamora	5 Enero 1866	12	4	27	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
525	Idem	291	» Ramón Mejorada Granados	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	30 Nov. 1874	12	4	25	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
526	Idem	292	» Angel Pérez Alférez	Instituto de Badajoz	1 Mayo 1888	12	4	12	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
527	Idem	293	» Antonio Carmona López	Idem de Ciudad Real	13 Nov. 1885	12	4	9	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
528	Idem	294	» Mariano Ramón Tejedor	Idem de Palencia	25 Marzo 1883	12	4	4	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
529	Idem	295	» Salustiano Huertas Cogollor	Escuela de Comercio de Valladolid	8 Junio 1882	12	3	13	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
530	Idem	296	» Calixto Barbolla González	Instituto del Cardenal Cisneros	14 Oct. 1874	12	3	8	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
531	Idem	297	» Francisco Contreras Arnáiz	Escuela Central de Ingenieros Industriales	10 Mayo 1883	12	3	4	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
532	Idem	298	» Fulgencio Rodríguez Casado	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	16 Enero 1878	12	3	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
533	Idem	299	» Alejo Domínguez Fernández	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	17 Julio 1887	12	»	24	20 Dic. 1823	»	1	11	»	»
534	Idem	300	» Gregorio Gutiérrez Jiménez	Archivo Histórico nacional	28 Nov. 1878	12	»	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
535	Idem	301	» Antonio López Marín	Instituto de Baeza	15 Nov. 1863	11	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
536	Idem	302	» Gregorio Franco Labastida	Universidad de Barcelona	12 Marzo 1869	11	»	4	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
537	Idem	303	» Tiburcio Almeida y Barral	Idem Central	11 Agosto 1885	10	11	17	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
538	Idem	304	» Plácido Huete Torres	Idem íd	5 Oct. 1864	9	1	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
			Porteros cuartos, con 2.500 pesetas.											
539	Portero cuarto.	1	D. Julio Cardenal Pérez	Real Academia de la Historia	22 Junio 1859	27	4	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
540	Idem	2	» Benigno Peláez Castro	Idem íd. de Medicina de Madrid	15 Oct. 1866	23	1	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
541	Idem	3	» Marcelino Vicente Corral	Instituto Geográfico	22 Enero 1879	20	1	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
542	Idem	4	» Víctor Jáuregui Orive	Idem íd	12 Abril 1873	18	11	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
543	Idem	5	» Manuel Alfonso Herranz	Hospital clínico de Madrid	5 Agosto 1859	18	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
544	Idem	6	» Manuel de la Serna Arenal	Idem íd	28 Oct. 1859	18	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
545	Idem	7	» Venerando Ruedas González	Instituto Geográfico	14 Nov. 1883	14	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
546	Idem	8	» Deogracias Rauz Rojo	Hospital clínico de Madrid	22 Marzo 1862	14	2	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
547	Idem	9	» Darío Fernández de Castro	Museo Nacional del Prado	16 Nov. 1886	13	1	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
548	Idem	10	» Salvador Sáinz Martínez	Hospital clínico de Madrid	8 Enero 1872	13	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
549	Idem	11	» Miguel de la Fuente y Castillo	Escuela Industrial de Madrid	3 Julio 1887	12	4	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
550	Idem	12	» José Trasovares Sisamón	Instituto Geográfico	17 Marzo 1860	12	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
551	Idem	13	» Manuel Fernández Moyano	Instituto de Salamanca	3 Sep. 1887	11	11	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
552	Idem	11	» Alonso Lopo Piñero	Idem de Badajoz	3 Mayo 1862	11	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
553	Idem	15	» José María Morales Baranda	Idem de Granada	31 Enero 1886	11	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
554	Idem	16	» Clemente Aparicio de las Heras	Escuela Central de Ingenieros Industriales	4 Dic. 1885	11	10	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
555	Idem	17	» Policarpo de la Santísima Trinidad Expósito	Alhambra de Granada	26 Enero 1877	11	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
556	Idem	18	» José Luna Marín	Instituto de Alicante	2 Agosto 1886	11	9	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
557	Idem	19	» Tomás Antolín Gurón	Instituto Geográfico	7 Marzo 1886	11	8	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
558	Idem	20	» Enrique Fernández Vázquez	Instituto de Alicante	3 Julio 1885	11	8	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
559	Idem	21	» Francisco Sellés Pascual	Escuela Industrial de Alcoy	8 Enero 1878	11	5	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
560	Idem	22	» Antonio Gisbert Monllor	Idem íd	14 Agosto 1873	11	5	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
561	Idem	23	» Feliciano García Callejo	Museo Arqueológico de Tarragona	13 Nov. 1887	11	5	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
562	Idem	24	» Constantino Fernández López	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	13 Abril 1887	11	4	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
563	Idem	25	» Alberto Bellido Merino	Instituto de Pontevedra	6 Oct. 1874	11	3	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
564	Idem	26	» Fructuoso Benito Melgar	Idem de Bilbao	21 Enero 1870	11	3	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
565	Idem	27	» Sergio Rodríguez Gil	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid	7 Oct. 1885	11	3	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
566	Idem	28	» Juan Jiménez Cabezas	Escuela Central de Intendentes mercantiles	9 Oct. 1865	11	3	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
567	Idem	29	» Marcelino López y López	Instituto de Málaga	26 Abril 1873	11	2	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
568	Idem	30	» Miguel Pascual Carabias	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	8 Mayo 1884	11	2	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
569	Idem	31	» Lorenzo Rodrigo y Calderón	Escuela profesional de Comercio de Valladolid	10 Agosto 1875	11	2	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
570	Idem	32	» Cristóbal del Pino Ramírez	Palacio de Exposiciones	7 Oct. 1871	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
571	Idem	33	» Juan Fernández Corbacho	Biblioteca provincial de Cádiz	23 Dic. 1876	11	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
572	Idem	34	» Ramiro Castrodeza Caballero	Instituto de Valladolid	7 Dic. 1873	11	»	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
573	Idem	35	» Zacarías Cojo y Heras	Idem de Baeza	5 Nov. 1889	10	11	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
574	Idem	36	» Jerónimo Lacalzada Expósito	Museo de Arte Moderno	30 Sept. 1864	10	10	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
575	Idem	37	» Sebastián Guerrero Ramírez	Instituto Geográfico	14 Abril 1881	10	10	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
576	Idem	38	» José Martín Sánchez	Idem íd	21 Nov. 1886	10	10	»	2 Oct. 1923	1	3	29	»	»
577	Idem	39	» Mariano Pérez de la Rosa	Museo de Arte Moderno	9 Abril 1883	10	9	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
578	Idem	40	» Gaspar Escobar Requejo	Escuela de Arquitectura de Barcelona	4 Enero 1863	10	9	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
579	Idem	41	» José Soriano García	Escuela Industrial de Gijón	3 Mayo 1890	10	9	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
580	Idem	42	» José Rodríguez Peña	Museo Arqueológico de Granada	17 Marzo 1874	10	8	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
581	Idem	43	» Pascual González Silva	Escuela de Artes y Oficios de Almería	26 Marzo 1884	10	8	10	2 Oct 1922	1	3	29	»	»
582	Idem	44	» Luis Martín Gómez	Escuela Industrial de Vigo	21 Junio 1884	10	8	5	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
583	Idem	45	» Hermenegildo Bravo Sánchez	Escuela Normal de Maestros de Salamanca	27 Nov. 1866	10	7	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
584	Idem	46	» Justo Huerga Quijada	Instituto de Santander	2 Nov. 1874	10	7	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
585	Idem	47	» Mariano Gómez Arévalo	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	12 Marzo 1877	10	6	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
586	Idem	48	» Manuel Riaza Gutiérrez	Instituto de Barcelona	23 Enero 1868	10	5	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
587	Idem	49	» Nicolás Sánchez Fernández	Alhambra de Granada	28 Marzo 1883	10	5	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
588	Idem	50	» Pablo Ezquerra Ramos	Secretaría del Ministerio	20 Mayo 1887	10	5	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
589	Idem	51	» Luis Pinto Marco	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid	7 Junio 1878	10	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
590	Idem	52	» Román Manzano Marcos	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sevilla	6 Julio 1884	10	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
591	Idem	53	» Francisco Ontalva Gómez	Biblioteca Nacional	21 Agosto 1872	10	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
592	Idem	54	» José Olives Cardona	Instituto de Reus	22 Agosto 1885	10	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
593	Idem	55	» Rufino Barrio Godino	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	16 Nov. 1876	10	3	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
594	Idem	56	» Juan Gómez Muñoz	Instituto del Cardenal Cisneros	30 Julio 1880	10	3	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
595	Idem	57	» José María Alvarez y Alvarez	Instituto Geográfico	23 Junio 1889	10	2	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
596	Idem	58	» Damián Ainsa y Ascunce	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera	27 Sep. 1885	10	2	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
597	Idem	59	» José Padilla Negrín	Idem íd. de Gomera	20 Marzo 1867	10	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
598	Idem	60	» Antonio Alayón Jordán	Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife	22 Feb. 1871	10	1	18	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
599	Idem	61	» Juan Modesto Cuadrado Frías	Instituto de Guadalajara	24 Junio 1887	10	1	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
600	Idem	62	» Ismael Santander y Ruiz Jiménez	Museo de Ciencias Naturales	24 Enero 1887	10	1	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
601	Idem	63	» Rafael Navarro Cerezo	Escuela Normal Central de Maestros	24 Oct. 1886	10	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
602	Idem	64	» Vicente Peña Estrada	Universidad Central	21 Enero 1887	10	»	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
603	Idem	65	» Jaime Martín Vales	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	23 Dic. 1867	10	»	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
604	Idem	66	» Juan Manuel Corpas Ríos	Escuela Central de Artes y Oficios	10 Sept. 1879	10	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
605	Idem	67	» José Manuel Fernández Exposito	Instituto de Murcia	23 Oct. 1889	9	11	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
606	Idem	68	» Manuel López Arias Morales	Biblioteca provincial de Mahón	11 Feb. 1867	9	11	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
607	Idem	69	» Inocencio Mingotes Lafuente	Escuela Industrial de Gijón	27 Dic. 1879	9	11	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
608	Idem	70	» Doroteo Bermejo Beneyto	Biblioteca provincial de Murcia	6 Feb. 1876	9	11	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
609	Idem	71	» Nicasio Domínguez Montoya	Universidad de Zaragoza	11 Oct. 1879	9	10	22	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
610	Idem	72	» Juan Salazar Martínez	Escuela Normal de Maestros de Almería	15 Oct. 1886	9	10	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
611	Idem	73	» Serapio Poveda Alvarez	Instituto Geográfico	14 Nov. 1889	9	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
612	Idem	74	» Valentín Martínez Molinero	Instituto de San Isidro	16 Dic. 1883	9	9	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
613	Idem	75	» José Fernández Menéndez	Idem de Vitoria	16 Sep. 1886	9	9	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
614	Idem	76	» Joaquín Fraj Garcés	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	18 Agosto 1873	9	9	5	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
615	Idem	77	» Agustín Peña González	Escuela profesional de Comercio de Las Palmas	31 Marzo 1861	9	8	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
616	Idem	78	» José Callero Villalba	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote	16 Agosto 1889	9	8	20	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
617	Idem	79	» Niceto Moranchel Sanz	Escuela Industrial de Santander	20 Marzo 1884	9	8	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
618	Idem	80	» Daniel Martín García	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	9 Mayo 1879	9	6	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
619	Idem	81	» Cristóbal Arjona Corredera	Escuela de Veterinaria de Córdoba	3 Sep. 1886	9	6	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Sebastián Ricardo Aranegui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Desde la promulgación de la ley de Presupuestos de 1911 y Real decreto de 25 de Agosto del mismo año, se inició con carácter general la supresión de las llamadas retribuciones escolares, y que al amparo de la ley de 9 de Septiembre de 1857 venían percibiendo los Maestros, unos previo concierto o convenio con los Ayuntamientos y otros directamente de las familias pudientes de los propios alumnos.

El concepto de gratuidad que por virtud de la mencionada ley de 1857 se asignó a la instrucción primaria quedó ampliamente extendido por el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913 y cuantas disposiciones han sido dictadas desde entonces, y entre otras el art. 156 del Estatuto general del Magisterio aprobado por el Real decreto de 12 de Abril de 1917, han venido persistiendo en robustecer el carácter y concepto de gratuidad de la enseñanza con la supresión de aquellas retribuciones, concediendo a los Maestros ascensos y mejoras en compensación de las mismas;

Los ascensos otorgados con carácter general desde 1918 con el aumento de categorías y sueldos puede afirmarse que pusieron fin al percibo de las retribuciones convenidas que venían percibiendo de los Ayuntamientos o del Tesoro los Maestros que a ellas tenían derecho en la forma establecida, pero sin que pueda hacerse de los preceptos citados aplicación a las que venían percibiendo de las familias de los alumnos.

Como ello, sobre crear un estado de desigualdad, resulta una manifiesta oposición a los preceptos vigentes y destruye por completo la amplitud de gratuidad que la enseñanza primaria debe tener para cuantos están obligados a recibirla, sin distingos de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se recuerde a los Maestros nacionales de primera enseñanza el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a gratuidad de la instrucción primaria se refiere y, en su consecuencia, la expresa prohibición de percibir retribución alguna directamente de las familias de alumnos, cualquiera que sea su situación económica o social.

2.º Los Inspectores de primera enseñanza, en sus visitas, y las Juntas locales, en todo momento, velarán por el exacto cumplimiento de dichas disposiciones, procediendo, a lo que es de esperar que no haya lugar, contra los que pudieren infringirlas;

3.º Que dada la amplitud que debe tener el tan mencionado concepto de gratuidad, y disponiendo todas las Escuelas nacionales de primera enseñanza de la oportuna consignación para material, no debe exigirse en modo alguno a los niños, ni por ningún concepto, se provean de dichos útiles para la enseñanza, los que deberán serles suministrados en la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspectores de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

En los recursos de alzada interpuestos por D. José Morales Martín, Maestro de Guadix, y D. Enrique Díaz Salmerón, Maestro de Calera, contra la clasificación en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los recursos interpuestos por D. José Morales Martín, Maestro de Guadix, y D. Enrique Díaz Salmerón, Maestro de Calera, contra la clasificación en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo de Granada, hecho por la Sección administrativa de la provincia;

»Resultando que el Sr. Morales Martín recurre contra la designación hecha a favor de D. Miguel Vílchez y Vílchez para ocupar una vacante de la segunda categoría del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, por méritos, e interesa que en su lugar se nombre al recurrente por estar comprendido en la Real orden de 26 de Marzo de 1915, y que de cualquier manera se rectifique el número que se le asigna;

»Resultando que el Sr. Díaz Salmerón interpone idéntico recurso por estimar que no debe figurar en el sexto lugar que se le asigna de las plazas de tercera categoría, sino en el primero, por estar comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887, mientras que los señores propuestos en mejor lugar, o sea desde el núm. 1 al 5 inclusive, lo están en el caso 2.º del art. 3.º del citado Real decreto;

»Resultando que teniendo en cuenta, por lo que se refiere al primer recurrente, que el Sr. Vílchez está comprendido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en el que determina la Real orden de 31 de Marzo de 1918, en tanto que el Sr. Morales Martín sólo está comprendido en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado Real decreto, y en cuanto al Sr. Díaz Salmerón, que por hallarse en posesión de la medalla de bronce de la Mutualidad escolar, debe considerársele comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, circunstancia que no reunen los clasificados en puestos anteriores de la misma categoría, el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso del Sr. Morales Martín, que se estime el del Sr. Díaz Salmerón, colocándolo en el lugar que reclama y que, antes de resolver, se oiga al Consejo de Instrucción pública.

»Examinadas las hojas de servicios de los recurrentes y las certificaciones que comprueban los méritos aducidos,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, es de opinión que debe desestimarse el recurso de D. José Morales Martín, porque los méritos computables de D. Miguel Vílchez y Vílchez son de preferencia y en mayor número, según la legislación vigente, y que debe estimarse la reclamación de D. Enrique Díaz Salmerón, que justifica hallarse comprendido en el primer caso de preferencia, que no justifican ninguno de los seis Maestros que le preceden en la propuesta publicada por el *Boletín Oficial* de la provincia de Granada en 22 de Noviembre de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Joaquín Carrera Asensio, Maes

tro de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada en horas distintas de las del horario escolar oficial;

Teniendo en cuenta que la autorización que el Sr. Carrera solicita redundaría en menoscabo de la intensidad de la labor pedagógica que en las Escuelas nacionales le está encomendada, dado el número de horas que a su delicada misión está obligado a dedicar, y que debe procurarse que no distraigan la atención del Maestro otras ocupaciones que las puramente oficiales,

Esta Dirección general ha acordado denegar la autorización que el Sr. Carrera solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Ciudad Real.

SECCION 17.—Escalafón y servicios administrativos.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio de concurso de traslado, inserto en la *Gaceta* del 30 de Enero último, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre para el referido cargo a D. Paulino Saldaña Alonso, único aspirante, actual Jefe de la de Segovia, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas, por fallecimiento, en 7 del actual, del funcionario de la Sección administrativa de Avila, D. José Martín Lorio, y siendo el primero que ocurre en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último, se amortice el referido sueldo en el Cuerpo de Secciones administrativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

ORDEN

Habiéndose observado que algunas Secciones administrativas de primera enseñanza no han dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el 60 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto se recuerde el cumplimiento exacto de dichas disposiciones, según las cuales debe instruirse todos los años el expediente de capacidad de los funcionarios que, habiendo cumplido sesenta y siete años de edad, no tuvieran veinte de servicios, a fin de que puedan continuar, si procede, en el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Enseñanzas de adultos y adultas, ensayos pedagógicos y asuntos varios.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Antón de la Roqueta y D.ª Josefa Méndez Alvarez, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales, por el segundo quinquenio vencido en 4 de Marzo de 1924, que será abonado sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicitando treinta días de licencia por enferma;

Atendiendo a la causa que se alega y justifica, no habiéndosele concedido a la solicitante licencia durante los tres años últimamente transcurridos, y no hallándose sujeta a expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de la citada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la mencionada Profesora especial D.ª María Dolores Bergua Sauras treinta días de licencias para atender al restablecimiento de su salud, con todo el sueldo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 127 y 131 del Estatuto general del Magisterio, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril).

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D.ª Luisa López Alvarez, Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, remitiendo el presupuesto de gastos que origina la instalación y preparación de un curso complementario de enseñanzas domésticas que por Real orden de 11 de Noviembre último debe establecerse en la mencionada Escuela;

Resultando que el Patronato del citado grupo escolar informa favorablemente el referido presupuesto;

Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado se encomendó a esa Dirección general y a dicho Patronato la organización en la expresada Escuela de un curso complementario y de una sección completa de Economía domés-

tica para la mujer, y que los gastos de instalación que el servicio requiera se satisfaga con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto de este Departamento;

Resultando que el local destinado a las enseñanzas del curso complementario está preparado y responde a los fines de las mismas;

Considerando que el presupuesto presentado por dicha Directora para la instalación del repetido curso es adecuado a las necesidades de las enseñanzas domésticas que se trata de organizar, y que está de acuerdo con las prescripciones del Real decreto de 21 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar los gastos de instalación y preparación del curso complementario de Economía doméstica para la mujer, de la Escuela graduada del grupo Príncipe de Asturias, de esta Corte, adquiriendo el material necesario para las enseñanzas de dicho curso por cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, cuya suma debe librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento, en la Tesorería Central, a favor de D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, que tiene a su cargo como Tesorero de dicho Patronato este servicio, y en el concepto de «a justificar», conforme a lo preceptuado en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta que, estudiado el proyecto de creación de un curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro, en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, presentado por el Director de la misma y el presupuesto de las herramientas y útiles necesarios para organizar dicho curso y cuyos gastos de instalación y preparación ascienden a 2.500 pesetas, el Patronato, en sesión de 29 de Diciembre último, acordó aprobar dicho proyecto y el referido presupuesto, y teniendo local adecuado, que se solicite del Ministerio la creación del curso mencionado, concediéndose el crédito necesario para los gastos de instalación y preparación del mismo;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado normas para organizar en las Escuelas nacionales clases y cursos complementarios, dentro de las condiciones que determina aquel Real decreto y de los medios económicos que concede la ley de Presupuestos;

Considerando que la organización de los cursos complementarios requiere un local adecuado y medios legales y materiales bastantes para asegurar el éxito de los mismos, y ante la petición de que se ha hecho mérito no hay inconveniente en acceder a la misma, no sólo porque el local ofrece aquellas condiciones necesarias, sino también y muy principalmente porque el espíritu, actividad y competencia demostrado por dicho Patronato son la garantía que para el caso es absolutamente indispensable procurar;

Considerando que los créditos disponibles para estas atenciones en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto permiten atender a los gastos de instalación y preparación del curso mencionado;

Vistos los artículos 9.º, 12 y 26 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a la petición de dicho Patronato, encomendando al mismo la organización en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, de un curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro, concediéndose para los gastos de instalación y preparación, según el presupuesto presentado, 2.500 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento deberá librarse en la Tesorería Central a favor de D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato, y en el concepto de «a justificar», conforme a lo preceptuado en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el taller de Vaciados del Museo de Reproducciones artísticas una plaza de Maestro moldeador, por renuncia del que la desempeñaba;

Resultando que abierto concurso para la provisión de la vacante, en la forma señalada por la Real orden de 7 de Marzo de 1923, acudieron al mismo los Ayudantes del expresado taller de Vaciados D. Anastasio Velázquez y D. Carlos Bartolozzi, presentando las correspondientes instancias con el informe de la Dirección de dicho Museo;

Resultando que por acuerdo de la Superioridad de 25 de Febrero último se pidió de Real orden a la Dirección del Museo que ampliase los informes que acompañaban a las instancias de ambos concursantes;

Resultando que cumplimentada dicha Real orden de 25 de Febrero, la Dirección del Museo manifiesta que, reconociendo en los dos concursantes absoluta igualdad de méritos como Vaciadores, no considera a ninguno de ellos con la suficiencia directiva que las funciones de Maestro moldeador exigen, agregando que el dinamismo del taller de Vaciados del Museo se halla debidamente garantizado sin la provisión de la vacante de que se trata, por hallarse provista otra plaza de igual índole, razón por la cual entiende que no debe ser cubierta la vacante;

Considerando que las alegaciones de la Dirección del Museo en esta ampliación de informe aconsejan, desde luego, que se declare desierto el concurso, puesto que ninguno de los dos aspirantes, aun reconocida su indudable capacidad como Vaciadores, no reunen la suficiencia directiva precisa para la plaza de Maestro moldeador, alegación que, por otra parte, no puede menos de estimarse como decisiva en cuanto a la no provisión de la vacante, toda vez que la Dirección del Museo juzga, sin esa provisión y por hallarse provista otra plaza de igual índole, debidamente garantizado el funcionamiento del taller de Vaciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a proseguir el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Maestro moldeador, vacante en el Museo de Reproducciones artísticas y que dicha vacante se declare amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, 1923-24, fecha 24 del corriente, y autorizada por las firmas del Presidente D. Enrique Fernández Arbós, y del Secretario D. Adolfo Salazar, de la que resulta: Que examinadas las obras recibidas, el Jurado acordó:

1.° Hacer constar que, a su juicio, no hay entre las óperas presentadas ninguna a la que pueda otorgarse el premio de 5.000 pesetas en su totalidad; pero que reconociendo en algunas méritos dignos de recompensa que signifique un estímulo para sus autores, el Jurado propone se subdivida la cantidad de que estaba dotado el tema primero—Opera—de este Concurso, adjudicándola del siguiente modo: 3.000 pesetas al señor Ruy Coelho, por su ópera *Belkiss;* 1.000 a D. Felipe Briones, por su ópera *Judith*, y otras 1.000 a D. Francisco Cales, por la suya, titulada *La del pañuelo blanco.*

2.° Asimismo propone el Jurado que se declare desierto el premio de 2.000 pesetas del tema segundo, Sonata para piano.

En virtud de lo que antecede;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos y trámites de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se apruebe la referida acta, otorgándose un premio de 3.000 pesetas al Sr. Ruy Coelho, uno de 1.000 a D. Felipe Briones y otro de 1.000 a D. Francisco Cales, autores, respectivamente, de las óperas mencionadas.

2.° Se declare desierto el tema segundo, Sonata para piano.

3.° Las cantidades expresadas, correspondientes al tema primero, serán satisfechas, en firme, por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes aprobado por Real decreto de 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las listas de los señores artistas poseedores de Medalla de honor o Medalla de primera clase, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios en las Secciones de Pintura, Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo.

2.° Que se publiquen igualmente en dicho periódico oficial las listas de los señores artistas poseedores de Medalla de honor, primera, segunda o tercera Medalla, obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes, convocadas por el Estado, y que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de honor.

3.° Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la publicación de dichas listas en la *Gaceta*, al efecto de que se aleguen y soliciten las rectificaciones a que pudiera haber lugar en las mismas.

4.° Que las peticiones de inclusión o exclusión en ellas se formulen debidamente por escrito al Secretario de la Exposición y Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en el despacho oficial del mismo, de diez de la mañana a una de la tarde.

5.° Que transcurrido dicho plazo y una vez hechas las rectificaciones correspondientes, si las hubiere, se publiquen de nuevo las referidas listas en la *Gaceta* con el carácter de definitivas por lo que se refiere a la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año 1924, y

6.° Que al comenzar en la citada Exposición la votación de la Medalla de honor y darse lectura del censo correspondiente, se agregue al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ellas con las Medallas a que, para este censo, se refiere el reglamento y que quedan determinadas en el apartado 2.° de esta soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de honor.

Chicharro (D. Eduardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1922.
Muñoz Degrain (D. Antonio), 1910.

Primera medalla.

Alcalá Galiano (D. Alvaro), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cutunda (D. Vicente), 1892.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillol Granell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Meifren (D. Elíseo), 1906.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1892-1899.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Morera (D. Jaime), 1892.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Ramírez (D. Manuel), 1910.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Sáenz (D. Pedro), 1901.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Simonet (D. Enrique), 1892.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.

SECCIÓN DE GRABADO

Primera Medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1908.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Maura (D. Bartolomé), 1876-1901.
Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
Riquer (D. Alejandro), 1906.
Vaquer (D. Enrique), 1922.
Verger (D. Carlos), 1915.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de honor.

Benlliure (D. Mariano), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.

Primera Medalla.

Bellver y Ramón (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1878.
Capuz (D. José), 1912.
Clará (D. José), 1910.
Cristóbal (Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marín (D. Enrique), 1915.
Marinas (D. Aniceto), 1892.
Monserrat (D. José), 1899.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. Miguel), 1906.
Reynés (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera Medalla.

Anasagasti (D. Teodoro), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Félix), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primera Medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1904.
Albiol López (D. José), 1913.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
García Sampedro (D. Luis), 1908.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913.
Novella (D. Vicente G.), 1913.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los artistas poseedores de Medalla de honor, primera, segunda o tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Chicharro (D. Eduardo).
Muñoz Degrain (D. Antonio).

Primeras Medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Albiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Bellver y Ramón (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cristóbal (D. Juan).
Cutanda (D. Vicente).
Espina (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifren (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pinazo Martínez (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Riquet (D. Alejandro).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marcelino).
Simonet (D. Enrique).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vaquer (D. Enrique).
Vázquez (D. Carlos).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Adsuara y Ramos (D. Juan).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Abiol López (D. José).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Armesto (D. Primitivo).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).

Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Brú (D. Juan).
Bueno (D. José).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cereceda (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillés Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Corredoira (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Estany (D. Pedro).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexia (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garci-González (D. Manuel).
Gil y Roig (D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufl (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagües (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Mathet (D. Pedro).
Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavia (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez y Pérez (D. José).
Peyrot (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Pinelo (D. José).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santa Bárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torremirón (D. Rafael de la).
Urgel (D. Ricardo).
Uría (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vila Prades (D. Julio).
Vivo y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).
Zubiaurre (D. Ramón).

Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloisa).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Beltrán (D. Vicente).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blesa Prats (D. Luis).
Borrel y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual)
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Aurelio).
Cabrera (D. Regino).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Castro Gil (D. Manuel).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Corvasi Yuntas (D. Abelardo).
Cruz Herrera (D. José).
Checa y Perea (D. Francisco).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espelius y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferre Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafel).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galien (D.ª Emilia).

Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Ibaseta (D. Joaquín).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevia (D. Víctor).
Iglesias Recio (D. Manuel).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Sidró (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marco Pérez (D. Luis).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Massot y Tetas (D. Miguel).
Mateu (D. Ramón).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Mongrell (D. José).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanell (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Herrero (D.ª María Luisa).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig y Perucho (D. Buenaventura).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrés (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Exoristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Terencio Farré (D. José).
Tersol (D. Emilio).
Torre-Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexia (D. Cayetano).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Quadras (D. José María).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estrígana (D. Juan).

Madrid 16 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes,* A. PÉREZ G. NIEVA.

Ilmo. Sr.: El temporal reinante ha retrasado los trabajos preparatorios de la Exposición nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual, dificultando los envíos de provincias; por esta razón, atendiendo a la vez a los deseos expuestos por algunas entidades de Arte y buen número de artistas que piensan concurrir al Certamen, y teniendo en cuenta que la fecha de inauguración del mismo está forzosamente supeditada a los plazos que se fijen para operaciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo manifestado por V. I., se ha servido prorrogar hasta el día 20 del presente mes, inclusive, el plazo de admisión de obras para la referida Exposición nacional, e igualmente disponer que por las circunstancias expuestas, se determine en momento oportuno la fecha en que haya de efectuarse la inauguración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 22 de Abril de 1924 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto modificando el horario oficial. Página 561.
Otro nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 562.
Real orden encomendando al General Muslera la resolución de expedientes de los funcionarios públicos.—Página 562.
Otra de nombramiento de Presidente del Consejo nacional de los Exploradores de España.—Página 562.
Otra ídem de Vocales de la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica.—Página 562.
Otra de subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales.—Página 562.
Otra haciendo extensiva a todos los Ministerios la de 18 de Marzo último.—Página 563.
Otra resolviendo consulta sobre la de 17 de Septiembre próximo pasado, para el nombramiento de nuevo personal.—Página 563
Otra aclarando el artículo adicional de la referida Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado.—Página 563.
Otra recordando la prohibición de recomendaciones.—Página 564.
Otras con disposiciones sobre el personal subalterno.—Página 564.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Oficial.—Página 565.*
Computación de servicios.—Página 570.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Pídense a los Jefes de los Centros relación de los subalternos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.—Página 570.*
Jubilaciones.—Página 570.
Continuación del Escalafón provisional.—Página 566.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 570*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 571.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Nombramiento de Jefe de primer grado.—Página 572.
Licencias.—Página 572.
Amortización y corrida de escalas.—Página 572.
Registro de la propiedad intelectual: rectificando inscripción de obras.—Página 572.

Asuntos contencioso-administrativos.

Resoluciones en los pleitos promovidos por los Sres. Martínez, Castaño, Baldoví, Caparrós y Noguerol, y de las Sras. Burgos y Camacho.—Página 573.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisión de servicio.—Página 574.*
Topógrafos.—Nombramientos.—Página 574
Idem.—Ceses de interinos.—Página 575.
Idem.—Amortización.—Página 575.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA.—*Pases gratuitos de ferrocarril.—Página 575.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Adjudicación de premio.—Página 575.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Plaza vacante de Auxiliar.—Página 575.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Curso de 1923-24.—Enseñanza no oficial.—Página 575.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BURGOS.—*Liberación de fianza de Habilitado.—Página 576.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VALLADOLID. *Liberación de fianza de Habilitado.—Página 576.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALICANTE.—*Liberación de fianza de Habilitado.—Página 576.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas la naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquélla. Una de tales previsoras disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de moción que hubo de ser sometida a informe de las Cáma-

ras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existe en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y flúido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que preside la distribución del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El día 16 del corriente mes de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.° El primer sábado de Octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Art. 3.° Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar por ascenso de escala Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rogelio Sanchiz Catalán, en la vacante por fallecimiento de D. Francisco Navarro Santín, con arreglo a los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, por ser la primera de ascenso ocurrida en dicha categoría.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado *e)* del artículo 1.° y al párrafo segundo del art. 2.° del Real decreto de 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 22), relativo a la reorganización del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el General Vocal de este Directorio D. Mario Muslera tenga la delegación del Presidente para la resolución de las dudas y casos particulares que puedan presentarse sobre aplicación de lo legislado referente a amortizaciones, plantillas y acreditación de haberes al personal de todas clases, quedando autorizado para firmar por delegación las resoluciones procedentes y debiendo los Subsecretarios remitirle directamente o despachar con él los referidos asuntos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES GENERAL VOCAL DE ESTE DIRECTORIO MILITAR D. MARIO MUSLERA, SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 5.)

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por esa Secretaría general, en 1.° del corriente, para proveer el cargo de Presidente general de esa Institución, vacante por dimisión del que anteriormente lo era, Excmo. Sr. Duque de San Pedro de Galatino, designando para tal cargo al Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, votado por ese Consejo nacional, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 del reglamento orgánico aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 9 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta cursada por esa Secretaría general del Consejo nacional de los Exploradores de España, lo que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, de acuerdo con la Real orden de 21 de Junio de 1920 (*Gaceta de Madrid* de 11 de Julio de 1920).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

(*Gaceta* del 4.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que formen parte de la misma los siguientes Vocales:

El Subdirector de Trabajo.

El Director del Laboratorio de Investigaciones industriales para la fabricación de vidrios científicos.

El Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Director de la Escuela Industrial de Linares.

El Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valencia.

Un Vocal de reconocida competencia, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 5.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, ampliando la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de dicha Comisión a D. Leopoldo Palacios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 9.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por la Junta de Patronato de las Escuelas de Fundación benéfica existentes en Aldaz, Ayuntamiento de Larraún (Navarra), que dirigen los Maestros D. Pedro Martinena Razquin y D.ª Emilia Sagaseta de Ilurdoz y Sanz, D. Fermín Elizalde y Elizalde y D.ª Eugenia Lández Izcue, Maestros de Zagarramundi, también de Patronato, en la misma provincia, y Sor Aurora Sarasate Ozcoide, Superiora de las Hijas de la Caridad, que tienen a su cargo

la Escuela de Patronato de Huici, del Municipio de Larraún, en la citada provincia, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Resultando que dichos expedientes, incoados en tiempo oportuno, fueron devueltos en Diciembre y Enero último a la Sección administrativa de Navarra para llenar determinados requisitos, habiendo tenido entrada de nuevo en el Ministerio en los días 14, 20 y 25 del actual;

Resultando que en el pueblo de Aldaz existen dos Escuelas de Patronato una de niños y otra de niñas, siendo obligatoria, según el arreglo escolar vigente, una sola de asistencia mixta, y sus Maestros perciben de las rentas de la Fundación 600 y 500 pesetas, respectivamente;

Resultando que los Maestros que regentan las de Zagarramundi disfrutan del Patronato el sueldo respectivo de 1.000 y 730 pesetas, y tales Escuelas sustituyen a las nacionales obligatorias que corresponden a dicha localidad;

Resultando que de entre las Religiosas que tienen a su cargo la Escuela de Patronato de Huici, solamente Sor María de la Encarnación Aranzueque y Santander acredita hallarse en posesión del título de Maestra elemental, percibiendo dicha Comunidad del Patronato la cantidad de 1.500 pesetas anuales, sustituyendo dicha Escuela a la obligatoria de asistencia mixta que asigna a la población de Huici el vigente arreglo escolar;

Considerando, por lo que respecta a la petición de la Junta de Patronato de las Escuelas de Aldaz, que siendo éstas dos, una de niños y otra de niñas, y correspondiendo una sola nacional de asistencia mixta, sería de equidad que se subvencionara a los Maestros con la mitad de la cantidad que habría de otorgárseles en caso de ser una sola Escuela de Patronato, ya que no es posible determinar cuál de ellas sea la sustitutiva de la nacional;

Considerando, en cuanto a las Religiosas Hijas de la Caridad que dirigen la Escuela de Huici, que únicamente Sor María de la Encarnación Aranzueque posee título profesional, requisito exigido por la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre último, para obtener el beneficio de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, se libren por la Ordenación de pagos, con el carácter de subvención, a favor de D. Pedro Martinena Razquin y D.ª Emilia Sagaseta de Ilurdoz y Sanz, Maestros de las Escuelas de Patronato de Aldaz (Navarra), 425 pesetas a cada uno; 1.000 y 1.270, respectivamente, a los de Zugarramundi, de la misma provincia, don Fermín Elizalde y Elizalde y D.ª Eugenia Lández Izcue, y 500 pesetas a Sor María de la Encarnación Aranzueque y Santander, Maestra de la Escuela de Patronato de Huici, también de la citada provincia de Navarra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección general de Comunicaciones, elevado con informe favorable de V. E. a este Director militar, consultando si la Real orden de 18 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 19) dada al Subsecretario de Gracia y Justicia y aclarada, ampliada y modificada por la de 27 del mismo mes (*Gaceta* del 28), dirigida a los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales sin distinción, es aplicable al Cuerpo de Telégrafos y demás dependencias del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que tal Real orden es aplicable al personal dependiente de ese Departamento y al de los demás Ministerios, ya que iba dirigida a todos los Subsecretarios, debiéndose también entender que al efecto retroactivo a 1.º de Octubre último, fecha del Real decreto de amortizaciones, que da la primera Real orden a sus preceptos, es también aplicable y extensivo a la segunda, como se sobreentiende de su lectura, aunque expresamente no conste.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Para resolver con carácter general algunas consultas y dudas elevadas a este Directorio militar sobre interpretación del artículo adicional de la Real orden de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que tal artículo adicional se refiere únicamente a prohibir nombramiento de personal nuevo al servicio del Estado, sin que esta prohibición alcance a los nombramientos por reingreso, con arreglo a la legislación vigente, de supernumerarios, excedentes, cesantes, etc., y que tampoco alcanza la prohibición a los nombramientos hechos por cambio de destino para atender necesidades del servicio.

Los Subsecretarios distribuirán el personal con arreglo a las necesidades y a la legislación dictada para cubrir los destinos que resulten vacantes en los Centros y dependencias de su Ministerio, dejando sin cubrir aquellas plazas de las plantillas de éstos que estimen no son necesarias o tan indispensables.

En el segundo párrafo de ese artículo adicional, el sentido de la frase «y que se amorticen» deberá entenderse que es el de la «y queden sin cubrir».

2.º Las amortizaciones de personal están regidas únicamente por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Reales órdenes que lo aclaran e interpretan, sin que el artículo adicional expresado en el caso primero anterior se refiera en nada a amortización de funcionarios, la cual ha de entenderse siempre que esa amortización es de plazas de Escalafones o de plantas de personal al servicio del Estado, y nunca de destinos determinados o de plazas de las plantillas marcadas a los Centros y dependencias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: El artículo adicional de la Real orden circular de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 18) prohibió, sin hacer distinciones, los nombramientos de personal nuevo de funcionarios del Estado para los Centros ministeriales.

La Real orden circular del Ministerterio de la Guerra de 3 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del día 6) dispone que los concursos anunciados por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles no están comprendidos en la Real orden circular de 1.º de Octubre (*Gaceta* del 2), que deja en suspenso las oposiciones y concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado, y dispone que cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las autoridades correspondientes harán al Directorio militar las peticiones que juzguen necesarias al buen servicio.

Es indudable que los preceptos de las dos Reales órdenes del Directorio militar, citadas antes, deben aplicarse con carácter general en todos los Centros y Dependencias del Estado, y que

la Real orden antes dicha del Ministerio de la Guerra no interpreta claramente el criterio sustentado por este Directorio.

En su virtud, y para aclaración de este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que los concursos de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles para la provisión de aquéllas plazas incluídas en la ley de 10 de Julio de 1885, quedan autorizados, y no necesitan especial autorización en cada caso.

2.° Que en estos concursos de vacantes de funcionarios del Estado sólo podrán anunciarse aquellas que hayan sido antes previamente exceptuadas de la prohibición de nuevo nombramiento por este Directorio militar, siendo condición necesaria para que se anuncien, que las autoridades, Centros o Ministerios que comuniquen las vacantes para su provisión al Ministerio de la Guerra, expresen la Real orden de este Directorio, que excluyó a tal personal o a tales destinos de la prohibición de nuevos nombramientos.

En caso de duda, el Ministerio de la Guerra pedirá aclaraciones a los que comunican las vacantes.

Los Jefes de los Centros o Dependencias en que se produzcan vacantes de funcionarios del Estado, o los Jefes de los Ministerios en su caso, tampoco anunciarán al Ministerio de la Guerra aquellas vacantes que correspondan a la amortización, con arreglo al Real decreto de 1.° de Octubre último, a no ser que esas plazas, o el Cuerpo a que corresponda el personal que las sirva, hayan sido exceptuados expresamente por este Directorio militar de tal amortización general.

3.° Quedarán anulados los anuncios de vacantes que se hayan hecho a la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles si no reunen la condición expresada en el artículo anterior, así como las adjudicaciones hechas por la citada Junta calificadora de destinos civiles o los nombramientos establecidos en virtud de sus propuestas.

Por el Ministerio de la Guerra se hará una revisión de los concursos resueltos a partir de 1.° de Octubre de 1923, y por Real orden publicada en la *Gaceta* y *Diario Oficial del Ministerio* se anulará la provisión o anuncio de destinos no autorizados expresamente por este Directorio y que hayan sido vacantes después del 30 de Septiembre de 1923.

4.° Queda derogada la Real orden circular del Ministerio de la Guerra del 3 de Noviembre (*Gaceta* del 6).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LA GUERRA Y DEMÁS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los funcionarios del Estado la prohibición de hacer, admitir ni contestar recomendaciones para la provisión de cargos, cambio de destinos o resolución de asuntos, así como la de admitir recursos o quejas que no se promuevan por el conducto jerárquico correspondiente, imponiendo en los casos de infracción las sanciones disciplinarias procedentes.

En cuanto a las reclamaciones ciudadanas en demanda de gracia o de justicia, serán admitidas, tramitadas, resueltas y contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda, pudiendo reclamarse por escrito de la tardanza en las resoluciones o de los fallos, ante el Directorio militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por delegación del Presidente del Directorio, los asuntos de la índole a que se refiere esta Real orden sean conocidos y resueltos por el General director D. Dalmiro Rodríguez Pedré.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio militar por la Dirección general de Comunicaciones acerca de la situación en que debe quedar el Portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufrasio Muñoz Martín, y proponiendo que, en el caso de que no se le incluya en el Escalafón general, se reintegre a su antigua categoría de Ordenanza de segunda;

Resultando que, según lo manifestado por la Dirección general de Comunicaciones, ese Portero cumplió en 23 de Enero de 1923 los sesenta y cinco años de edad y contaba en esa fecha diez y seis años, cuatro meses y doce días de servicios al Estado;

Resultando que la Dirección de Comunicaciones, al informar, dice que se halla comprendido en el art. 47 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915, en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre para la aplicación de ella y en el art. 2.° del Real decreto de la Presidencia del Directorio de 22 de Febrero último;

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones omite la cita del Real decreto de 18 de Marzo de 1919, que modifica en parte el reglamento orgánico de Telégrafos de 1915;

Resultando que, no obstante lo anterior, no consta haberse instruído el expediente de capacidad que preceptúa el párrafo segundo del art. 88 antes citado;

Considerando que el caso de que se trata no puede estar comprendido más que en una sola legislación, la que sea vigente en el momento de que se trate, y no a la vez en varias sucesivas, las cuales hasta establecen en parte legislación distinta;

Considerando que en la fecha en que cumplió el interesado los sesenta y cinco años la legislación vigente era la del Real decreto de 22 de Octubre de 1922, y éste establece, sin ningún distingo ni consideración, en su art. 5.°, que la jubilación de Porteros, Mozos y Ordenanzas será forzosa a los sesenta y cinco años de edad;

Considerando que, en caso de no serle aplicable en aquella fecha al Cuerpo de Telégrafos este Real decreto por no haberse hecho aplicación en él de sus beneficios y no ser procedente en términos de equidad aplicarle sólo aquella parte del Real decreto que pudiera envolver algún perjuicio para el personal, la legislación aplicable sería el reglamento de Funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que en el capítulo XI de ese reglamento, referente al personal subalterno, no se habla nada de edad para la jubilación del mismo, y que, según el art. 97, no se puede aplicar a este personal las disposiciones que el reglamento establece para los funcionarios civiles en lo referente a la prórroga de diez años establecida por el párrafo segundo del art. 88 cuando los funcionarios no tienen veinte años de servicios, y por lo tanto, se está en el caso de aplicar lo que preceptúa el reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para tal personal o lo dispuesto posteriormente sobre el asunto;

Considerando que, aunque el art. 47 de ese reglamento orgánico establece de modo taxativo y sin ningún distingo que la jubilación de esos funcionarios será forzosa al cumplir los sesenta y cinco años de edad, el Real decreto de 18 de Marzo de 1919, en su art. 16, establece la continuación hasta adquirir derechos pasivos;

Considerando que a una plaza de Ordenanza de Telégrafos no puede hacerse la exclusión de ser servida por personal distinto al del Cuerpo de Porteros por el hecho de que el que la sirve actualmente no tenga derecho a jubilación al cumplir la edad marcada para los Porteros, y que tal cosa es así, lo demuestra el hecho de haberse incluído al interesado en el Escalafón;

Considerando que el Portero de referencia tenía el día 21 de Diciembre de 1923 existencia legal en el Escalafón de Telégrafos por estar comprendido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y por no habérsele aplicado los beneficios del de 2 de Octubre de 1922, siendo, por tanto, procedente aplicarle lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Febrero último *(Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto del servicio de Telégrafos, D. Eufrasio Muñoz Martín, continúe figurando en el Escalafón del personal subalterno como comprendido en el texto últimamente citado, debiéndose instruir, para que se consolide el derecho, el expediente que acredite su aptitud física, conforme ordena el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interpretación dada por esta Real orden a los textos legales antes citados y la resolución que establece tengan carácter general con respecto al personal subalterno de los Departamentos ministeriales civiles, y que por los Subsecretarios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno se haga saber a los respectivos Jefes de personal que, si en un plazo de ocho días no hacen las propuestas que procedan con arreglo a lo anterior, serán personal y directamente responsables, en los aspectos administrativo y subsidiario, de las infracciones que, pasado ese tiempo, se observen en el cumplimiento y aplicación de esta Real disposición.

Únicamente podrán y deberán ser objeto de consulta a este Directorio militar aquellos casos en que los interesados pertenezcan a Ministerios o Centros en donde no se hayan disfrutado los beneficios del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 hasta la fecha de 1.º de Enero de 1924, hayan cumplido los sesenta y cinco años antes de 21 de Diciembre de 1923 y en el reglamento o legislación de su Cuerpo estuviera establecida otra edad superior para la jubilación o una prórroga por circunstancias especiales, que en el caso consultado deberán ser cumplidas.

Por nota en la casilla de «observaciones» del Escalafón correspondiente se hará constar el número de años, meses y días de servicio a efectos de jubilación que tienen los individuos acogidos al art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Audiencia provincial de Teruel pidiendo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15), autorización a este Directorio militar para extender la correspondiente credencial de Mozo de estrados de la Audiencia a Daniel Valero Lorente, propuesto por el Ministerio de la Guerra para cubrir la vacante ocurrida en 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la mencionada autorización, debiendo dar posesión inmediatamente el Presidente de la Audiencia al nombrado y comunicar todos los antecedentes de su expediente personal al Ministerio de Gracia y Justicia para que se incluya en el Escalafón parcial de Porteros de ese Ministerio y se le extienda el correspondiente nombramiento de Real orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. hacer extensiva esta autorización a todos los casos idénticos que puedan presentarse de vacantes ocurridas antes del 30 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Señores Subsecretarios de los demás Ministerios civiles.

(Gaceta del 9.)

Excmo. Sr.: Como ampliación y aclaración de los preceptos que establece la Real orden de 5 del corriente *(Gaceta* del 6) sobre la edad para jubilación del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios y las condiciones que necesitan reunir para ser incluídos en el Escalafón los que tengan más de sesenta y cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ministerios o Centros en donde tal personal no haya disfrutado de los beneficios del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 hasta la fecha de 1.º de Enero de 1924, se tenga en cuenta lo establecido por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1919 *(Gaceta* del 22), el cual hace aplicable al personal subalterno de todos los Ministerios el Real decreto de Hacienda de 2 de Mayo del mismo año *(Gaceta* del 4).

2.º Por los Centros o Dependencias que tienen Escalafón parcial independiente, con arreglo al Real decreto de 2 de Octubre de 1922, se procederá en el término de ocho días a hacer una revisión de los expedientes de quienes causaron baja en los Escalafones del personal subalterno de los Ministerios después de 21 de Diciembre de 1923, sin derecho a jubilación, a fin de que al final de ese plazo remitan directamente a la Ponencia correspondiente de este Directorio militar propuesta de aquéllos que con arreglo a esta Real orden y a la del día 5 tengan derecho a continuar figurando en el Escalafón de Porteros hasta adquirir derecho a jubilación. Al mismo tiempo o antes, si es posible, deberán también ordenar se incoen los expedientes que prescribe el segundo párrafo del art. 88 del reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles de 1918, sin cuyo requisito no podrá concedérseles la continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Molina de Haro, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase con destino a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña y sueldo anual de 3.000 pesetas, en vacante que corresponde a la segunda de ascenso, por excedencia de D. Luis Vidal Acuña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Número de orden...	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.....	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
620	Portero cuarto..	82	D. Juan Ferrer Ventura.....	Instituto de Barcelona.....	13 Sep. 1872...	9	6	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
621	Idem.....	83	» Ildefonso Gobeo y Ochoa.....	Idem de Vitoria.....	23 Enero 1878.	9	4	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	Como del 85	»
622	Idem.....	84	» Alfonso Izquierdo Arbiza.....	Idem de Lugo.....	19 Enero 1876.	9	4	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
623	Idem.....	85	» Luis González Antolín.....	Museo de Antropología.....	3 Mayo 1879..	9	4	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
624	Idem.....	86	» Fermín Antón González.....	Instituto de Guadalajara.....	7 Julio 1883..	9	4	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
625	Idem.....	87	» Melchor Sánchez Biedma.....	Idem de Barcelona.....	2 Oct. 1866...	9	4	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
626	Idem.....	88	» Antonio Arellano Ruiz.....	Idem del Cardenal Cisneros.....	28 Enero 1879.	9	3	19	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
627	Idem.....	89	» Mariano Sánchez López.....	Museo de Reproducciones Artísticas.	25 Marzo 1889.	9	3	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
628	Idem.....	90	» Joaquín Fernández Martínez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	24 Mayo 1886..	9	2	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
629	Idem.....	91	» José Caballero Saiz.....	Biblioteca Nacional.....	11 Dic. 1885...	9	2	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
630	Idem.....	92	» José María Salvador Salvador....	Idem íd.....	30 Oct. 1875...	9	2	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
631	Idem.....	93	» Abelardo Iniesta Dupuy.....	Escuela profesional de Comercio de Valencia.....	24 Sept. 1870..	9	2	3	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
632	Idem.....	94	» José Grande Viana.....	Instituto Geográfico.....	21 Mayo 1887..	9	2	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
633	Idem.....	95	» Francisco Polo Palencia.....	Instituto de Zaragoza.....	15 Nov. 1882...	9	1	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
634	Idem.....	96	» Manuel Campos Montenegro.....	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.....	18 Dic. 1877...	9	1	24	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
635	Idem.....	97	» Esteban Campos de Francisco....	Secretaría del Ministerio.....	3 Agosto 1871.	9	1	18	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
636	Idem.....	98	» Teodoro Morros Hernández.....	Escuela Industrial de Zaragoza.....	20 Mayo 1883..	9	1	1	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
637	Idem.....	99	» Doroteo Martínez González.....	Escuela Normal de Maestros de Cuenca.....	28 Marzo 1859.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
638	Idem.....	100	» José Botella García.....	Idem íd. de Alicante.....	3 Marzo 1862.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
639	Idem.....	101	» José Rutllant Molinet.....	Idem íd. de Gerona.....	39 Abril 1862..	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
640	Idem.....	102	» José Marmolejo Vidal.....	Escuela de Comercio de Canarias...	2 Enero 1870.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
641	Idem.....	103	» José Rodríguez Peláez.....	Universidad Central.....	25 Feb. 1870...	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
642	Idem.....	104	» Bernardino Ferrer Ubieto.....	Instituto de Huesca.....	20 Mayo 1870..	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
643	Idem.....	105	» Germán Grifo Oviedo.....	Escuela Normal de Maestros de León	18 Marzo 1871.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
644	Idem.....	106	» Rafael Pons y Pons.....	Instituto de Reus.....	26 Julio 1873..	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
645	Idem.....	107	» Miguel Lozano Román.....	Universidad de Granada.....	23 Enero 1874.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
646	Idem.....	108	» Francisco Ajamil Martínez.....	Escuela Industrial de Logroño.....	30 Marzo 1877.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
647	Idem.....	109	» Francisco Benseny Borrás.....	Escuela Normal de Maestros de Lérida.....	19 Nov. 1878...	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
648	Idem.....	110	» Miguel Franch Vilá.....	Instituto de Gerona.....	25 Nov. 1881...	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
649	Idem.....	111	» Gerardo Buezas Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.....	30 Agosto 1884.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
650	Idem.....	112	» Antonio Castro Piñeiro.....	Instituto de Pontevedra.....	14 Julio 1885..	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
651	Idem.....	113	» José Vázquez Díaz.....	Universidad de Santiago.....	3 Enero 1887.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
652	Idem.....	114	» Félix Jiménez Pérez.....	Idem de Zaragoza.....	26 Agosto 1887.	9	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
653	Idem.....	115	» Críspulo Carretero y Tavira.....	Idem Central.....	10 Julio 1881..	9	»	27	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
654	Idem.....	116	» Juan Isosado Clemente.....	Instituto Geográfico.....	2 Agosto 1880.	9	»	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
655	Idem.....	117	» Antonio Ruiz Escudero.....	Instituto de Cuenca.....	13 Junio 1875..	9	»	20	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
656	Idem.....	118	» Inocente Rubio Lezcano.....	Universidad Central.....	28 Dic. 1882...	9	»	20	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
657	Idem.....	119	» Fernando del Castillo Soliveres...	Instituto de San Sebastián.....	31 Agosto 1875.	9	»	19	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
658	Idem.....	120	» Francisco Rodríguez Alba.....	Idem de Barcelona.....	31 Oct. 1881...	9	»	18	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
659	Idem.....	121	» Juan José Cruz Martínez.....	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.....	22 Mayo 1863..	9	»	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
660	Idem.....	122	» Florentín Vicén Viñuales.....	Instituto de Huesca.....	14 Marzo 1872.	9	»	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
661	Idem.....	123	» Jenaro Martín Jiménez.....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago.....	9 Julio 1873..	9	»	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
662	Idem.....	124	» Mauricio Alcolea Chércoles.....	Secretaría del Ministerio.....	22 Sep. 1879...	9	»	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
663	Idem.....	125	» Eduardo Negrillo Vidart.....	Biblioteca Nacional.....	31 Julio 1882..	9	»	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
664	Idem.....	126	» Miguel Redondo Martínez.....	Escuela Normal de Maestros de Murcia.....	31 Enero 1886.	9	»	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
665	Idem.....	127	» Fernando Gómez Idieste.....	Universidad Central.....	30 Mayo 1874..	9	»	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
666	Idem.....	128	» Manuel Pacheco González.....	Idem íd.....	7 Abril 1875..	9	»	5	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
667	Idem.....	129	» Paulino Martín González.....	Museo de Arte Moderno.....	22 Junio 1886..	9	»	4	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
668	Idem.....	130	» Damián Barrera Gómez.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	27 Sep. 1876...	9	»	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
669	Idem.....	131	» Juan Domenech Cortés.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	2 Feb. 1883...	9	»	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
670	Idem.....	132	» Juan Rodríguez Romero.....	Universidad Central.....	23 Mayo 1884..	8	11	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
671	Idem.....	133	» Vicente Ferrer Solá.....	Idem de Zaragoza.....	19 Julio 1860..	8	11	23	2 Oct. 1923...	1	3	29	»	»
672	Idem.....	134	» Pablo Cardiel Francés.....	Idem íd.....	25 Julio 1865..	8	11	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
673	Idem.....	135	» Crescencio Lapieza Mazol.....	Idem íd.....	15 Junio 1868..	8	11	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
674	Idem.....	136	» Fausto Pérez y López.....	Idem Central.....	23 Sep. 1881...	8	11	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
675	Idem.....	137	» Luis Rueda Sánchez.....	Idem de Zaragoza.....	21 Junio 1886..	8	11	23	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
676	Idem.....	138	» Pedro Pérez Recio.....	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	23 Oct. 1877...	8	11	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
677	Idem.....	139	» Miguel Merino Muñoz.....	Universidad Central.....	26 Feb. 1875...	8	11	20	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
678	Idem.....	140	» Ricardo Lozano y Megía.....	Idem íd.....	26 Julio 1870..	8	11	16	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
679	Idem.....	141	» Antonio Martínez Miranda.....	Escuela Normal de Maestros de Albacete.....	28 Junio 1886..	8	11	13	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
680	Idem.....	142	» Luis Rodríguez Pérez.....	Escuela Superior de Arquitectura...	21 Abril 1883..	8	10	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
681	Idem.....	143	» Fernando Gómez Cuesta.....	Biblioteca Nacional.....	30 Mayo 1876..	8	10	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
682	Idem.....	144	» Julio Peñamedrano del Río.....	Museo Arqueológico Nacional.....	10 Dic. 1873...	8	10	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
683	Idem.....	145	» Numancio Esteban Cavada.....	Universidad de Salamanca.....	8 Nov. 1889...	8	10	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
684	Idem.....	146	» José Alexandre Mir.....	Idem de Valencia.....	15 Sep. 1890...	8	10	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
685	Idem.....	147	» Emiliano Rodríguez Chillón.....	Archivo de la Corona de Aragón....	5 Enero 1868.	8	9	27	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
686	Idem.....	148	» Juan Marina Ortega.....	Escuela de Veterinaria de Madrid...	29 Oct. 1886...	8	9	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
687	Idem.....	149	» Fernando Tomico Alcantarilla....	Museo de Reproducciones Artísticas.	16 Enero 1863.	8	9	2	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
688	Idem.....	150	» Faustino Sanz y Sanz.....	Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.....	15 Feb. 1870...	8	9	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
689	Idem.....	151	» Elías Crego Macías.....	Escuela Normal de Maestros de Zamora.....	6 Marzo 1884.	8	9	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
690	Idem.....	152	» Victorino Cobos Alcázar.....	Idem íd. de Guadalajara.....	7 Junio 1898..	8	9	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
691	Idem.....	153	» José Corpas Cuesta.....	Escuela Normal Central de Maestros.	11 Oct. 1865....	8	8	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
692	Idem.....	154	» Jenaro Hernández Hernández....	Museo Numantino de Soria.....	12 Sep. 1862...	8	8	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
693	Idem.....	155	» Robustiano Rodríguez Rodríguez.	Museo Nacional del Prado.....	28 Abril 1878..	8	8	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
694	Idem.....	156	» Gregorio Alvaro García.....	Escuela Nacional de Artes Gráficas..	9 Mayo 1886..	8	8	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
695	Idem.....	157	» José Ron García.....	Universidad de Santiago.....	31 Marzo 1878..	8	8	6	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
696	Idem.....	158	» Apeniano Díez Pérez.....	Idem Central.....	2 Feb. 1861...	8	8	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
697	Idem.....	159	» Cecilio Gil García.....	Escuela Normal de Maestros de Málaga.....	23 Nov. 1886...	8	8	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
698	Idem.....	160	» Eduardo Rodríguez Hernández...	Escuela Industrial de Béjar.....	13 Oct. 1862...	8	7	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
699	Idem.....	161	» Gorgonio Cuesta Vigil.....	Biblioteca Nacional.....	9 Sep. 1886...	8	6	22	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
700	Idem.....	162	» Aquilino Martínez Mesto.....	Instituto de Figueras.....	4 Enero 1873.	8	6	17	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
701	Idem.....	163	» Posidio Alonso Meneses.....	Idem de Valladolid.....	16 Mayo 1877..	8	6	12	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
702	Idem.....	164	» Agustín Miguel Fuentes.....	Biblioteca Nacional.....	28 Agosto 1863.	8	6	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
703	Idem.....	165	» Pedro Orche Sánchez.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio.....	25 Marzo 1884.	8	6	4	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
704	Idem.....	166	» Jacinto Almarza Herrero.....	Depósito de libros del Ministerio...	11 Sep. 1872...	8	6	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
705	Idem.....	167	» Domingo Hernández Durán.....	Instituto de Valencia.....	12 Mayo 1886..	8	5	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
706	Idem.....	168	» Enrique Arreo García.....	Escuela Superior de Arquitectura...	1 Dic. 1886...	8	5	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
707	Idem.....	169	» Leandro Juan José Pompa y Badajoz.....	Museo Nacional del Prado.....	13 Marzo 1885.	8	5	11	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
708	Idem.....	170	» Hipólito Román Foronda.....	Colegio Nacional de Sordomudos...	13 Agosto 1875.	8	5	10	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
709	Idem.....	171	» Leonardo Baltanás de Torres.....	Biblioteca Nacional.....	6 Nov. 1885...	8	4	8	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
710	Idem.....	172	» Rufino Cazorro Roa.....	Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid.....	16 Nov. 1875...	8	4	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
711	Idem.....	173	» Gregorio García Abad.....	Instituto de Palencia.....	12 Marzo 1888.	8	4	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
712	Idem.....	174	» Salvador Ortega Martínez.....	Universidad Central.....	30 Oct. 1871...	8	2	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
713	Idem.....	175	» Hilario Monleón Martínez.....	Idem de Barcelona.....	14 Enero 1868.	8	1	22	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
714	Idem.....	176	» Fructuoso Pedrero Alonso.....	Idem de Valladolid.....	21 Enero 1872..	8	1	15	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
715	Idem.....	177	» Manuel Alcalde Gómez.....	Hospital clínico de Madrid.....	21 Dic. 1886...	8	1	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
716	Idem.....	178	» Lorenzo Arias Brillo.....	Escuela Normal de Maestros de Cáceres.....	6 Agosto 1892.	8	1	7	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
717	Idem.....	179	» Segundo San José.....	Universidad de Valladolid.....	29 Marzo 1864.	8	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
718	Idem.....	180	» Antonio Muñoz Molina.....	Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	23 Enero 1868.	8	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
719	Idem.....	181	» José Morcillo Caldera.....	Idem íd. de Badajoz.....	11 Feb. 1881...	8	1	»	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
720	Idem.....	182	» Julio Alcañiz Villacampa.....	Universidad de Zaragoza.....	12 Abril 1880..	8	»	14	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
721	Idem.....	183	» Ignacio Fernández Blau.....	Museo Nacional del Prado.....	15 Enero 1883.	7	11	21	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
722	Idem.....	184	» Germán Martín Pérez.....	Instituto de Zamora.....	11 Oct. 1861...	7	9	8	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
723	Idem.....	185	» Francisco Mota Domínguez.....	Universidad Central.....	9 Abril 1875..	7	9	5	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
724	Idem.....	186	» Juan Palmeiro Gay.....	Idem de Barcelona.....	31 Junio 1863..	7	8	25	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
725	Portero cuarto	187	D. Manuel Chillón Villar	Escuela Normal de Maestros de Valladolid	2 Julio 1884	7	8	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
726	Idem	188	» José Cedrón Meilán	Escuela Industrial de Alcoy	11 Dic. 1872	7	8	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
727	Idem	189	» Antonio Sevilla Garrido	Universidad Central	27 Abril 1888	7	7	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
728	Idem	190	» Salvador Esteban Serrano	Escuela Industrial de Zaragoza	18 Feb. 1876	7	7	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
729	Idem	191	» Feliciano Carnero García	Biblioteca Nacional	24 Enero 1888	7	7	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
730	Idem	192	» Cayo Pérez Sánchez	Idem íd.	16 Marzo 1883	7	6	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
731	Idem	193	» Canuto Pérez Zapata	Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid	7 Enero 1865	7	5	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
732	Idem	194	» Félix Hidalgo Alonso	Universidad de Valencia	29 Julio 1870	7	3	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
733	Idem	195	» Jesús Bouzón Frías	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz	22 Dic. 1866	7	3	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
734	Idem	196	» Esteban Tesán Tejedor	Universidad de Zaragoza	3 Agosto 1883	7	1	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
735	Idem	197	» José Viñolo Lloret	Idem de Barcelona	19 Feb. 1892	7	1	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
736	Idem	198	» José Macías y Sanz Cruzado	Instituto de Reus	5 Marzo 1890	7	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
737	Idem	199	» Rafael López Navarro	Universidad de Granada	5 Agosto 1889	7	»	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
738	Idem	200	» Francisco Martínez Cañadas	Instituto de San Isidro	9 Marzo 1891	7	»	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
739	Idem	201	» Francisco Arias Zato	Idem de Murcia	31 Dic. 1881	6	11	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
740	Idem	202	» Pedro Martínez Aragonés	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	14 Enero 1891	6	11	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
741	Idem	203	» Fernando Madrigal Fustel	Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura	30 Mayo 1868	6	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
742	Idem	204	» Manuel Segura Ortiz	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	1 Enero 1894	6	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
743	Idem	205	» Isidoro Dolores García Ventas	Museo Nacional del Prado	4 Abril 1879	6	10	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
744	Idem	206	» Antonio González Calderón	Jardín Botánico de Madrid	8 Enero 1879	6	10	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
745	Idem	207	» Antonio Pérez Agudo	Biblioteca Nacional	30 Sep. 1877	6	10	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
746	Idem	208	» Eduardo Quintairos Alonso	Instituto de Orense	28 Mayo 1863	6	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
747	Idem	209	» Wenceslao Puente y Martín	Instituto del Cardenal Cisneros	28 Sep. 1872	6	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
748	Idem	210	» Juan A. Barrio Rodríguez	Biblioteca Nacional	6 Mayo 1874	6	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
749	Idem	211	» Luis de la Fuente González	Escuela Central de Artes y Oficios	2 Mayo 1887	6	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
750	Idem	212	» Francisco Jofre Ventura	Universidad de Barcelona	3 Mayo 1894	6	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
751	Idem	213	» Vicente Martín Martínez	Museo Arqueológico Nacional	19 Abril 1892	6	9	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
752	Idem	214	» Adelaido Almodóvar Inés	Instituto de Sevilla	16 Dic. 1892	6	9	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
753	Idem	215	» Constantino Manzano Alvarez	Idem de Toledo	8 Mayo 1877	6	9	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
754	Idem	216	» José María Naranjo y Ortiz	Universidad de Sevilla	25 Nov. 1859	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
755	Idem	217	» Miguel Guerrero Roldán	Idem íd.	18 Dic. 1870	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
756	Idem	218	» Juan Torralva Romero	Idem íd.	2 Nov. 1873	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
757	Idem	219	» Manuel Valenzuela Siles	Idem íd.	14 Julio 1879	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
758	Idem	220	» Antonio González López	Idem íd.	23 Dic. 1887	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
759	Idem	221	» Juan Guisado Montero	Idem íd.	18 Julio 1892	6	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
760	Idem	222	» Antonio Vivero Sefler	Instituto de Avila	7 Nov. 1859	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
761	Idem	223	» Tomás Estévez Lázaro	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	29 Dic. 1860	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
762	Idem	224	» Sebastián J. Roda Estella	Instituto de Zamora	7 Marzo 1886	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
763	Idem	225	» Francisco de Haro Guijarro	Escuela Industrial de Linares	4 Nov. 1866	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
764	Idem	226	» Bonifacio Tejero Almazán	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	14 Mayo 1873	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
765	Idem	227	» Manuel Onrubia Arranz	Escuela Normal de Maestros de Segovia	1 Oct. 1874	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
766	Idem	228	» Ramón Payero Ardana	Instituto de Cádiz	2 Feb. 1875	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
767	Idem	229	» Julián Méndez y Fernández	Escuela Normal de Maestros de Soria	17 Feb. 1880	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
768	Idem	230	» Félix Robledo Izquierdo	Museo Arqueológico Nacional	20 Nov. 1886	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
769	Idem	231	» Julián García Santos	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	26 Marzo 1893	6	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
770	Idem	232	» Ramón Andrés Ontés	Universidad de Santiago	21 Julio 1882	6	8	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
771	Idem	233	» Felipe Montes Gómez	Instituto de León	19 Sept. 1874	6	8	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
772	Idem	234	» José Ortiz Quiñones	Archivo de Indias de Sevilla	25 Agosto 1887	6	8	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
773	Idem	235	» Dimas Sánchez Fernández	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	8 Nov. 1892	6	8	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
774	Idem	236	» Mariano Arbiza Mercadal	Universidad de Zaragoza	18 Oct. 1892	6	7	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
775	Idem	237	» Federico Bravo Ferrer y Cid de la Paz	Escuela profesional de Comercio de Alicante	30 Nov. 1879	6	7	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
776	Idem	238	» Mariano González Carril	Museo Arqueológico Nacional	16 Julio 1886	6	7	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
777	Idem	239	» José Rodríguez Rodríguez	Depósito de libros del Ministerio	25 Nov. 1869	6	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
778	Idem	240	» José Criado Cuesta	Instituto de Granada	7 Agosto 1891	6	6	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
779	Idem	241	» Cándido Vicent García	Universidad de Barcelona	18 Oct. 1869	6	6	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
780	Idem	242	» Alejandro Vázquez Aparicio	Escuela profesional de Comercio de Valladolid	5 Nov. 1884	6	6	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
781	Idem	243	» Claudiano Zapatero Gil	Biblioteca Nacional	26 Feb. 1890	6	6	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
782	Idem	244	» Antonio Banderas Florido	Escuela Normal de Maestros ds Granada	26 Marzo 1875	6	6	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
783	Idem	245	» Ramón Urgel Calatayud	Universidad de Barcelona	26 Nov. 1886	6	5	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
784	Idem	246	» Jesús Roldán Batanero	Instituto de Oviedo	20 Enero 1889	6	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
785	Idem	247	» Valeriano Martín Martín	Idem de San Sebastián	14 Abril 1873	6	4	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
786	Idem	248	» Ezequiel Rodríguez García	Universidad Central	22 Marzo 1892	6	4	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
787	Idem	249	» Luis Crespo Borrás	Idem íd.	25 Agosto 1885	6	3	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
788	Idem	250	» Agustín Arboleda Jiménez	Escuela Normal de Maestros de Granada	17 Oct. 1888	6	3	2	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
789	Idem	251	» Juan González Torres	Instituto del Cardenal Cisneros	13 Enero 1878	6	3	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
790	Idem	252	» Francisco Espinosa Gutiérrez	Instituto de Jaén	24 Agosto 1882	6	3	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
791	Idem	253	» Norberto Gaitán Rodríguez	Idem de Zaragoza	6 Junio 1887	6	1	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
792	Idem	254	» Victoriano Tuñón Morilla	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	3 Nov. 1894	6	1	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
793	Idem	255	» José Fernández Blanco	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	14 Enero 1889	6	1	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
794	Idem	256	» Clemente Lucrecio Mascuñán Valero	Instituto Geográfico	23 Nov. 1884	6	1	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
795	Idem	257	» Ignacio Revilla Gonzalo	Instituto de Burgos	31 Julio 1866	6	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
796	Idem	258	» Luis Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	12 Enero 1888	6	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
797	Idem	259	» Jesús Ortea y Cabañas	Universidad de Oviedo	4 Junio 1889	6	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
798	Idem	260	» Juan Mingorance Medina	Idem de Granada	3 Mayo 1873	6	»	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
799	Idem	261	» José Gallardo García	Escuela Industrial de Madrid	1 Dic. 1870	6	»	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
800	Idem	262	» Tomás González de la Cruz	Idem de Estudios superiores del Magisterio	22 Mayo 1889	6	»	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
801	Idem	263	» Leoncio Herrero Salvador	Idem Normal de Maestros de Burgos	1 Sept. 1874	6	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
802	Idem	264	» Saturnino Hernández Rodríguez	Idem íd. de Maestros de Toledo	11 Feb. 1879	5	11	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
803	Idem	265	» Enrique Caballero Castells	Universidad de Sevilla	17 Mayo 1887	5	10	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
804	Idem	266	» Juan Biguera Lloret	Instituto Geográfico	14 Junio 1892	5	10	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
805	Idem	267	» Mateo Raposo y Raposo	Universidad Central	21 Sep. 1874	5	10	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
806	Idem	268	» León Montero y Viana	Instituto de Figueras	28 Junio 1882	5	10	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
807	Idem	269	» José María Rivas de la Iglesia	Universidad de Oviedo	11 Abril 1878	5	9	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
808	Idem	270	» Miguel Adán Bartolomé	Instituto de Palencia	24 Mayo 1891	5	9	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
809	Idem	271	» Ceferino Gregorio Benedí	Universidad de Zaragoza	26 Agosto 1891	5	9	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
810	Idem	272	» Enrique Guerrero Leal	Idem de Granada	7 Mayo 1887	5	9	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
811	Idem	273	» José Collado Aguilar	Archivo de la Corona de Aragón	21 Agosto 1879	5	9	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
812	Idem	274	» Vidal Alvarez Delgado	Escuela Normal de Maestros de Cádiz	28 Abril 1868	5	9	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
813	Idem	275	» Modesto Gutiérrez del Río	Idem íd. de Maestros de Avila	24 Feb. 1892	5	9	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
814	Idem	276	» Juan Bautista Cort Borch	Universidad de Valencia	23 Junio 1887	5	9	2	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
815	Idem	277	» Gerardo Gómez Ballesa	Biblioteca Nacional	17 Sep. 1882	5	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
816	Idem	278	» Miguel Dimas Puente	Palacio de Exposiciones	2 Sep. 1889	5	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
817	Idem	279	» Pablo Hernández Calvo	Instituto de Cádiz	21 Enero 1878	5	8	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
818	Idem	280	» Bernardo Leal Hinojar	Archivo general de Alcalá de Henares	20 Agosto 1890	5	8	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
819	Idem	281	» Valentín Caballero Saiz	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	14 Feb. 1892	5	8	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
820	Idem	282	» Victoriano Ruiz Martínez	Idem Normal de Maestros de Tarragona	8 Mayo 1889	5	8	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
821	Idem	283	» Juan Alonso Sampayo	Instituto de Pontevedra	25 Sep. 1868	5	8	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
822	Idem	284	» Domingo Galán García	Instituto Geográfico	4 Agosto 1880	5	8	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
823	Idem	235	» Luis Aycart Fernández	Secretaría del Ministerio	12 Nov. 1888	5	8	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
824	Idem	286	» Desiderio Catalán López	Escuela Normal de Maestros de Alicante	26 Enero 1878	5	8	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
825	Idem	287	» Domingo Cerrillo Valverde	Biblioteca universitaria de Valladolid	3 Dic. 1867	5	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
826	Idem	288	» Alejandro González Carril	Universidad Central	9 Julio 1884	5	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Pereda Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se rectifique el total de los servicios prestados al Estado, por no estar comprendidos entre ellos los relativos al tiempo que sirvió como Escribiente Calígrafo de los Institutos generales y técnicos de Santander y Guipúzcoa;

Visto el expediente personal del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la casilla correspondiente se le computen, en lugar de veinte años, dos meses y once días con que en ella aparece clasificado, veintidós años, dos meses y once días que es el tiempo total servido, sin que ello implique alteración alguna en el lugar que actualmente ocupa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el término de tres días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, remita V. S. a este Ministerio, bajo su estricta responsabilidad, relación de los nombres de todos los empleados subalternos que presten servicio en ese Centro y hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, manifestando en qué día nacieron, y que dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde igual fecha de inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, remita V. S. las partidas de nacimiento de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE TODOS LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

El art. 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 fijó la edad para la jubilación forzosa del personal subalterno a los sesenta y cinco años, aplicándole los preceptos que regulan los derechos y deberes de los funcionarios civiles, cuya disposición se venía interpretando ampliamente por este Ministerio; pero establecidas nuevas normas por el Estatuto vigente de dicho personal, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 1.º del actual, ordenando la instrucción del expediente de capacidad que previene el Real decreto de 22 de Febrero último, y en su lugar declarar jubilados, por exceder de la edad reglamentaria, el día 21 de Diciembre de 1923, a D. Manuel Campoamor Fernández, afecto a la Real Academia Española; D. Luis Cortés Aguiló y D. Fernando Casado, de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Menéndez Rodríguez, de la Universidad Central; D. Jesús Carrión López y D. Juan Bautista Palop, de la de Valencia; D. Anastasio García Fraile, de la de Valladolid; D. Segundo Iberni Santamaría, de la de Zaragoza; D. Jaime Ruffel Palahí, D. Antonio Villanueva del Campo, D. Isidoro Regato Regato, D. Juan Jorge García, D. Miguel Nicoláu Tous, D. Eulogio Baillo Mediavilla, D. Eduardo Escalona Ramírez, afectos a los Institutos generales y técnicos de Gerona, Santander, Barcelona, Baleares, Salamanca y Jaén; don Juan Pouzols Rubio, D. Juan Lorenzo Ibáñez, D. Silverio Larosa Mínguez, D. Eduardo Reche y Reche, D. Juan Herrera Jerez, de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios de Béjar, Cartagena, Zaragoza, Almería y Gomera; D. Juan Dorado Zavala y D. José de las Cuevas, del Museo Arqueológico Nacional; D. Juan María Mouchet, del Hospital clínico de Madrid, y D. Pascual Ferrer Servera, del Archivo de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros respectivos e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Lampón, en Boiro (La Coruña), D.ª María Luisa Fraga y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Entrimo (Orense), D. José Carballeira y Ovelleiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), D.ª Dominica Felisa Ustáriz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Santa María del Val (Cuenca), D.ª Gaudencia Martín Guijarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Montánchez (Cáceres), D. José Moreno Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Fornillos (Huesca), D.ª Justa Palacios Olmos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), D.ª Teresa Abete Arradua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Jove (Lugo), D.ª Dolores Martínez Paleo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Paterna de la Ribera (Cádiz), D. José Lipiani y Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924 —*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano, Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, en solicitud, a la que acompaña un plano, de autorización para prácticar excavaciones arqueológicas en la zona sita en el término municipal de El Carpio de Tajo, partido de Torrijos (Toledo), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano para que practique excavaciones arqueológicas en la zona que se determina en el plano que acompaña a la solicitud, comprendida entre el Tajo, el camino de Ronda, camino de Carpio y arroyo del Carpio, término municipal de El Carpio de Tajo, partido de Torrijos (Toledo), y especialmente en el sitio denominado Casa de Calatravilla.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que con ellos esté concertado el solicitante.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariados dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y plano que a la misma acompaña serán devueltos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Toledo, al interesado D. Pedro M. de Artiñano y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Nicomedes Martín Mateos, publicista y Director de la Revista *Patria y Letras* y *El Templario*, en la que pide autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una sierra sita en el término de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres), y vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones formula;

De conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Nicomedes Martín Mateos para que practique excavaciones arqueológicas en una sierra propiedad de D.ª María Blázquez Arjona, sita en el término de Santa Cruz de la Sierra, partido judicial de Trujillo (Cáceres), donde existen monumentos megalíticos y sepulturas, conforme se determina en el croquis y fotografías que acompañan a la solicitud.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de la propietaria del terreno a excavar, pues no consta que con ella esté concertado el solicitante.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia, croquis y fotografías que a la misma acompaña serán devueltos al archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil, y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cáceres, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

El Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rogelio Sanchiz Catalán, en la vacante por fallecimiento de D. Francisco Navarro Santín.

»Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*»

»Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas que corresponde a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 19 de Marzo, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Alcalá Vemeslada, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Jaén, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ibarra y Belmonte, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 del mismo mes, se amortice en dicho Cuerpo una plaza vacante de Oficial de primer grado, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por haber sido declarado supernumerario D. Sebastián Briales del Pino, que la ocupaba.

2.º Que a tenor de los repetidos artículos y del Real decreto de 20 de Diciembre de 1889 se corran las escalas en la vacante por fallecimiento, ocurrido en 18 de Marzo último, del Jefe de primer grado D. Francisco Navarro Santín, por ser la primera de ascenso surgida en dicha categoría, entendiéndose concedidos los ascensos de su razón en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 19 de Marzo próximo pasado, día siguiente al en que ocurrió la vacante, con arreglo al artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

3.º Que nombrado, en su virtud, Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Rogelio Sanchiz Catalán, actual número 1 de los Jefes de segundo grado, por Real decreto de esta fecha, se nombren, además:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Miguel Raimundo Ferrá y Juan, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Saturnino Rivera Manescau, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro Rodríguez Arias, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado, y

4.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se nombre a D. José Pinilla López, actual núm. 1 de los aspirantes facultativos en virtud de oposición, en expectación de ingreso, destinándole en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional durante un plazo de dos meses.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de D. Francisco Alonso López acerca del asunto de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente Martín Quirós y D. Francisco Alonso López son autores y propietarios de las obras tituladas *Viaje de placer*, *A Virginia le pica*, *De celuloide... y a prueba* y *Las mujeres libres*, en cuyas inscripciones provisionales y definitivas efectuadas en el Registro de la Propiedad intelectual, por omisión padecida por el tercero que se encargó de solicitarlas,

aparece solamente como autor y propietario de las propias obras D. Vicente *Martínez* Quirós, cuando que, según manifestación expresa de éste, el D. Francisco Alonso y López es su coautor y copropietario por haber colaborado en ellas;

Resultando que por error, también sufrido al solicitar las inscripciones de las referidas obras, se declaró en las correspondientes hojas de presentación como autor y propietario a D. Vicente *Martínez* Quirós; error que en el indicado expediente ha subsanado el propio interesado, manifestando llamarse Vicente *Martín* Quirós;

Considerando que con arreglo al art. 38 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, vigente para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual: «Para rectificar cualquier error u omisión sustancial que se hubiese padecido en los libros-registros, será necesaria la instrucción de expediente en que, previa audiencia del interesado, resuelva la Dirección general de Instrucción pública», hoy la Dirección general de Bellas Artes; por lo que habiéndose instruído el oportuno expediente para la subsanación del primero de los mencionados errores, padecidos ambos involuntariamente por la persona encargada de solicitar las correspondientes inscripciones en el Registro, expediente tramitado con audiencia de ambos interesados, es pertinente rectificar uno u otro error,

Esta Dirección general ha resuelto que se retifiquen en el Registro de la Propiedad intelectual las inscripciones de las obras mencionadas en el resultando primero de la presente orden, en el sentido de que son copropietarios y coautores de las mismas D. Vicente *Martín* Quirós y D. Francisco Alonso López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Gaceta de 27.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Formerio Martínez de Marigorta contra la Real orden de 10 Mayo de 1922, el Tribunal Supremo en 8 del actual ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Formerio Martínez de Marigorta, contra la Real orden aprobatoria del Escalafón del Magisterio de primera enseñanza de 10 de Mayo de 1922, que queda firme y subsistente en cuanto al actor se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Anselmo Castaño Iglesias contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, el Tribunal Supremo en 7 del actual ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, en cuanto afectan a D. Anselmo Castaño Iglesias, y declaramos que éste tiene derecho a figurar en el primer Escalafón de Maestros de plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas, en los términos y con las antigüedades reconocidas por la misma Administración en la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Febrero de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, números 2.835 y 3.725, interpuesto por D. Santos Vicente Baldoví contra las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1919 y 3 de Junio de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Santos Vicente Baldoví contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Septiembre, 25 de Octubre de 1919 y 3 de Junio de 1921, que declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden de 4 de Junio de 1920, que acordó el nombramiento de don Luis Montoto de Sedas, en virtud de concurso de traslación, para la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de Enero de 1924, con el siguiente fallo:

«Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda que rige estos autos, producida por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Junio de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

(Gaceta del 7.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Baldomero Noguerol y Villanueva contra la Real orden de 15 de Febrero de 1920, por la que se desestimó una instancia del recurrente, en la que reclamaba contra la adaptación hecha por este Ministerio de los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 24 de Octubre de 1918 a que aquélla se refiere, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de Febrero de 1924 con el siguiente fallo:

«Fallamos que acogiendo la excepción opuesta como perentoria por el Ministerio fiscal, al contestar a la demanda que

rige este pleito, formulada por D. Baldomero Noguerol y Villanueva, contra el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Agosto de 1920, comunicada al Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles el 15 de Febrero de 1922, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

(*Gaceta* del 7.)

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª Catalina de Burgos Seguí contra la Real órden de este Departamento, fecha 26 de Mayo de 1922, que le negó el derecho a ser incluída en el Escalafón general del personal administrativo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Catalina de Burgos y Seguí contra la Real orden de 26 de Mayo de 1922, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—José Martínez Marín.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Manuel Díaz y de la Sala.—Leopoldo López Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Petra Patricio Camacho y García contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Febrero de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia, debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Febrero de 1922, y en su lugar declaramos que D.ª Petra Patricio Camacho García debe ser trasladada a la plaza que solicitó en su instancia de 3 de Noviembre de 1921, si estuviese vacante, y en otro caso, a la primera que vacare en Valdepeñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, aprobada por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de primera clase, D. José Tinoco, se traslade a París para hacer estudios de los recientes perfeccionamientos introducidos en los instrumentos que emplea el Observatorio de dicha capital para la determinación de la hora y de la organización de este servicio, dirigido por el Astrónomo francés Sr. Bigourdau y además estudie también los procedimientos de transmisión de señales radiotelegráficas; debiendo invertir en esta Comisión veinte días, comprendiendo los de viaje de ida y regreso y satisfaciéndose los gastos que la misma ocasione con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar la propuesta, hecha por ese Instituto Geográfico, de la admisión de los 17 opositores aprobados en las oposiciones a Topógrafos últimamente verificadas, y ordenado por aquél que se aplique a las siete vacantes existentes en la actualidad el precepto de amortización general del 25 por 100, comenzando por la primera vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen las vacantes primera y quinta de las siete hoy existentes en el Cuerpo de Topógrafos y en su última categoría, y se nombren, previa oposición, Topógrafos terceros, Oficiales terceros de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a los cinco primeros que figuran en la relación del Tribunal de exámenes, que son: D. Gabriel Torres Gost, D. Recaredo César Quirós Martínez, D. Eleuterio Egido Egido, D. José Luis Ferrando y Gautier y D. Gabriel Carrilero Sobrino; quedando los 12 restantes aprobados y en el orden en que se citan: D. José Sanz Ramírez de Verger, D. José Nicolás Guelfo y Cossi, D. Waldo Alonso Pérez, D. Alvaro Díaz Montes, D. Luis Lozano Calvo, D. Bernardo Gerdizen y Falces, D. Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla, D. Cirilo Enrique García Sotullo, D. Copérnico Cervera Martínez, D. Felipe Mestre Jou, D. Angel Pano Lapetra y D. César Rodríguez Báster, con derecho a ocupar, previo reconocimiento facultativo, las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo de Topógrafos, siempre que no correspondan a la amortización ordenada y no haya supernumerarios en la citada clase en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Ramón Pastor Cano,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se nombre Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, con el

haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. José Sanz Ramírez de Berger, por no haber supernumerario ninguno en la citada clase que haya solicitado el reingreso y por ser ésta la octava vacante de dicha categoría en el citado Cuerpo y no corresponder, por tanto, a la amortización, según dispone el Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en esta fecha en el empleo de Topógrafos que interinamente venían desempeñando, D. Julio Oca del Valle, D. Juan Ignacio Lacasa, D. Ruperto González Negrín, D. José Sáez Hermúa, D. Antonio Cruz Conde, D. Miguel Pérez Ferrero y D. José de la Fuente Arrillaga.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por haber sido jubilado el Topógrafo de dicha categoría D. Emilio Andrés y Andrés,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en dicha categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante con fecha 8 de Febrero último, de conformidad con lo propuesto por el Instituto Geográfico y de acuerdo con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías de Ferrocarriles de España estén facultadas para facilitar pases gratuitos al personal afecto al servicio de Pesas y Medidas para viajar en los trenes al efectuar visitas de inspección o contrastación del material de las citadas Compañías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 31.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado la única Memoria presentada al concurso abierto para adjudicación del Premio del Conde de Torreánaz, correspondiente al trienio de 1920-23, sobre el tema: «El Panamericanismo y el porvenir de la América española»; habiendo acordado la Corporación conceder dicho premio, consistente en 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado a la indicada Memoria que se distingue con el lema: «Por la gran España», y de la cual ha resultado autor el Sr. D. Germán Latorre Setién, Catedrático numerario de la Universidad, Jefe de publicaciones del Centro oficial de estudios africanistas de Sevilla.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público como resolución del citado Concurso.

Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

En cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y de acuerdo con lo preceptuado en la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero del año actual, se anuncia a concurso, durante veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar temporal provisional, vacante en la Sección de Anatomía de esta Facultad de Medicina, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Junta de Facultad estudiará los expedientes de los interesados, una vez transcurrido el plazo señalado, para elevar la oportuna propuesta a la Superioridad.

En la apreciación de los méritos se atenderá a los trabajos de investigación personal, si los hubiere, a la superioridad de títulos, a servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones realizadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los concursantes, designados por mayoría de votos, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo

El Auxiliar así nombrado habrá de cesar precisamente, según lo determinado en la regla 8.ª de la mencionada Real orden de 25 de Enero próximo pasado, el día 30 de Junio próximo venidero.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Cádiz 21 de Marzo de 1924.—*El Secretario*, MARIANO SORIA. V.º B.º: EL DECANO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Junio.—Curso de 1923 a 1924.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de

rige este pleito, formulada por D. Baldomero Noguerol y Villanueva, contra el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Agosto de 1920, comunicada al Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles el 15 de Febrero de 1922, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES.

(*Gaceta* del 7.)

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª Catalina de Burgos Seguí contra la Real órden de este Departamento, fecha 26 de Mayo de 1922, que le negó el derecho a ser incluída en el Escalafón general del personal administrativo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Catalina de Burgos y Seguí contra la Real orden de 26 de Mayo de 1922, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de Mena.—José Martínez Marín.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Manuel Díaz y de la Sala.—Leopoldo López Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Petra Patricio Camacho y García contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Febrero de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia, debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Febrero de 1922, y en su lugar declaramos que D.ª Petra Patricio Camacho García debe ser trasladada a la plaza que solicitó en su instancia de 3 de Noviembre de 1921, si estuviese vacante, y en otro caso, a la primera que vacare en Valdepeñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, aprobada por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de primera clase, D. José Tinoco, se traslade a París para hacer estudios de los recientes perfeccionamientos introducidos en los instrumentos que emplea el Observatorio de dicha capital para la determinación de la hora y de la organización de este servicio, dirigido por el Astrónomo francés Sr. Bigourdau y además estudie también los procedimientos de transmisión de señales radiotelegráficas; debiendo invertir en esta Comisión veinte días, comprendiendo los de viaje de ida y regreso y satisfaciéndose los gastos que la misma ocasione con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar la propuesta, hecha por ese Instituto Geográfico, de la admisión de los 17 opositores aprobados en las oposiciones a Topógrafos últimamente verificadas, y ordenado por aquél que se aplique a las siete vacantes existentes en la actualidad el precepto de amortización general del 25 por 100, comenzando por la primera vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen las vacantes primera y quinta de las siete hoy existentes en el Cuerpo de Topógrafos y en su última categoría, y se nombren, previa oposición, Topógrafos terceros, Oficiales terceros de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a los cinco primeros que figuran en la relación del Tribunal de exámenes, que son: D. Gabriel Torres Gost, D. Recaredo César Quirós Martínez, D. Eleuterio Egido Egido, D. José Luis Ferrando y Gautier y D. Gabriel Carrilero Sobrino; quedando los 12 restantes aprobados y en el orden en que se citan: D. José Sanz Ramírez de Verger, D. José Nicolás Guelfo y Cossi, D. Waldo Alonso Pérez, D. Alvaro Díaz Montes, D. Luis Lozano Calvo, D. Bernardo Gerdizen y Falces, D. Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla, D. Cirilo Enrique García Sotullo, D. Copérnico Cervera Martínez, D. Felipe Mestre Jou, D. Angel Pano Lapetra y D. César Rodríguez Báster, con derecho a ocupar, previo reconocimiento facultativo, las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo de Topógrafos, siempre que no correspondan a la amortización ordenada y no haya supernumerarios en la citada clase en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Ramón Pastor Cano,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se nombre Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, con el

haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. José Sanz Ramírez de Berger, por no haber supernumerario ninguno en la citada clase que haya solicitado el reingreso y por ser ésta la octava vacante de dicha categoría en el citado Cuerpo y no corresponder, por tanto, a la amortización, según dispone el Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en esta fecha en el empleo de Topógrafos que interinamente venían desempeñando, D. Julio Oca del Valle, D. Juan Ignacio Lacasa, D. Ruperto González Negrín, D. José Sáez Hermúa, D. Antonio Cruz Conde, D. Miguel Pérez Ferrero y D. José de la Fuente Arrillaga.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por haber sido jubilado el Topógrafo de dicha categoría D. Emilio Andrés y Andrés,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en dicha categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante con fecha 8 de Febrero último, de conformidad con lo propuesto por el Instituto Geográfico y de acuerdo con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías de Ferrocarriles de España estén facultadas para facilitar pases gratuitos al personal afecto al servicio de Pesas y Medidas para viajar en los trenes al efectuar visitas de inspección o contrastación del material de las citadas Compañías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 31.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado la única Memoria presentada al concurso abierto para adjudicación del Premio del Conde de Torreánaz, correspondiente al trienio de 1920-23, sobre el tema: «El Panamericanismo y el porvenir de la América española»; habiendo acordado la Corporación conceder dicho premio, consistente en 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado a la indicada Memoria que se distingue con el lema: «Por la gran España», y de la cual ha resultado autor el Sr. D. Germán Latorre Setién, Catedrático numerario de la Universidad, Jefe de publicaciones del Centro oficial de estudios africanistas de Sevilla.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público como resolución del citado Concurso.

Madrid 20 de Marzo de 1924.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

En cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y de acuerdo con lo preceptuado en la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero del año actual, se anuncia a concurso, durante veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar temporal provisional, vacante en la Sección de Anatomía de esta Facultad de Medicina, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Junta de Facultad estudiará los expedientes de los interesados, una vez transcurrido el plazo señalado, para elevar la oportuna propuesta a la Superioridad.

En la apreciación de los méritos se atenderá a los trabajos de investigación personal, si los hubiere, a la superioridad de títulos, a servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones realizadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los concursantes, designados por mayoría de votos, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo

El Auxiliar así nombrado habrá de cesar precisamente, según lo determinado en la regla 8.ª de la mencionada Real orden de 25 de Enero próximo pasado, el día 30 de Junio próximo venidero.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Cádiz 21 de Marzo de 1924.—*El Secretario*, MARIANO SORIA. V.º B.º: EL DECANO.

(*Gaceta* del 29.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Junio.—Curso de 1923 a 1924.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de

las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso, o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, *de diez a doce de la mañana*, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, *cuyo recibo se canjeará* por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas: Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y, después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1924.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

Sección administrativa de Burgos.

ANUNCIO

D. Antonio López Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo, hasta 23 de Diciembre de 1916; de los Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa de Duero y Villadiego, hasta 7 de Febrero de 1917, y del de Burgos, hasta 11 de Enero último, inicia ante esta Sección expediente en súplica de la devolución de la fianza que depositó para garantir su actuación como Habilitado de los Maestros de los expresados partidos.

Esta Sección, antes de dar trámite a dicha petición, cumpliendo las disposiciones vigentes, acuerda hacer pública la petición, insertándola en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los Maestros de aquellos partidos que percibieron cantidanes del Sr. López hasta las fechas dichas, a fin de que los que tuviesen que promover alguna reclamación contra la gestión del ex Habilitado Sr. López, la presenten en esta Oficina en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de referencia.

Burgos 6 de Marzo de 1924.—*El Jefe de la Sección*, JUAN CUNDACHO.

(Gaceta del 18.)

Sección administrativa de Valladolid.

ANUNCIO

D.ª Salustiana Maroto Aguilar, D.ª Eustasia Maroto Aguilar y D.ª Ana Infante (como viuda de D. Daniel Haedo Jimeno), solicitan la devolución de las cantidades que en diversas épocas depositaron para responder de la gestión de D. Antonio Infante Ansa, como Habilitado de los Maestros nacionales de esta provincia.

El Sr. Infante desempeñó la Habilitación expresada desde Mayo de 1908, cesando en el partido de Medina del Campo en Junio de 1922; en el de Olmedo, en Diciembre de 1922, y en soldemás partidos en Junio de 1923.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de presentarse en esta Sección en el plazo de un mes, a contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 21 de Marzo de 1924.—*El Jefe de la Sección*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(Gaceta del 29.)

Sección administrativa de Alicante.

ANUNCIO

Habiendo cesado D. Leopoldo Manresa Almira en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Dolores, Monóvar y Orihuela, por hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Enero último, cargo que desempeñó desde Octubre de 1917 como Habilitado de Dolores; desde Agosto de 1914, como Habilitado de Monóvar, y desde Junio de 1912, como Habilitado de Orihuela, cesando en todos ellos en el mes de Enero último; y con el fin de tramitar el expediente de liberación de fianza que tenía constituída para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con las funciones que realizó el Sr. Manresa en el ejercicio de su destino, o que tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente por escrito en las oficinas de esta Sección, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna y se declarará libre, en lo que a ellas concierne, la fianza que dicho Habilitado tenía establecida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar.

Alicante 22 de Marzo de 1924.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA PLATA.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 25 de Abril de 1924 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Jubilaciones. — Página 577.*
Amortización de plazas.—Página 578.
Continuación del Escalafón provisional.—Página 582.

INSPECCIÓN. — *Resolución en el expediente instruído a la de Segovia.—Página 578.*
Licencia.—Página 578.
Aprobando el trabajo realizado por la ponencia que se designó sobre los Maestros de la zona quinta de Burgos.—Página 578.
Visita extraordinaria de inspección.—Página 578.
Se desestiman peticiones de los Sres. Doñate, González y Ezquer.—Página 579.

Sección 3.ª—Contabilidad.

MATERIAL.—*Lista de los libramientos sin justificar.—Página 579.*
Rectificación a la inserta en el BOLETÍN *número 25.—Página 580.*
Científico: rectificación a la circular de 20 de Marzo próximo pasado.—Página 580.
Idem: nuevos requisitos para la exención del pago de los derechos de Aduanas.—Página 580.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 580.
Inversión de herencia.—Página 586.
Patronatos: desempeño interino de cargos.—Página 586.
Audiencia.—Página 587.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Delegado oficial.—Página 587.
Analfabetismo: aclaración al Real decreto de 20 de Marzo último, sobre el Patronato de Las Hurdes.—Página 587.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 587.*
Permiso.—Página 588.
Aclaración a lo dispuesto sobre los concursos a Cátedras.—Página 588.
Concursos desiertos.—Página 588.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 588.
Accédese a lo solicitado por los alumnos del Sr. Piñerúa.—Página 589.
Se desestima petición del Sr. Fernández Baños.—Página 589.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 589

AUXILIARES. — *Acumulación de Cátedra.—Página 590.*
Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 591.
Jubilación.—Página 591.
Se desestiman instancias de Auxiliares de las Universidades de Zaragoza y Barcelona.—Página 591.

AYUDANTES. — *Gratificación.—Página 592.*

ALUMNOS. — *Validez de asignatura: petición desestimada.—Página 592.*
Internos: nombramientos.—Página 592.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Renuncias.—Página 592.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a D. José María Díaz, Portero tercero de la Biblioteca provincial de Canarias, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, párrafo agregado por el de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a don Doroteo Martínez González, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años el día 28 de Marzo último y no tener en dicha fecha quince años de servicios al Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jardinero del Botánico de la Universidad de Barcelona D. José Martínez Otero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Requerido repetidas veces el Portero quinto de este Departamento, D. Francisco Rebull Freixas, afecto a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte, para que presentase la partida de nacimiento a los efectos de que pudiera figurar en el Escalafón de los de su clase, y no habiéndolo hecho; de conformidad con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes en el Escalafón del personal subalterno de este Ministerio 14 plazas de Porteros quintos, por jubilación de los que las desempeñaban,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia; examinados los extremos a que se refieren las consideraciones deducidas en toda la tramitación; teniendo en cuenta las apreciaciones de la Inspección ordenada por la Superioridad, a fin de depurar las denuncias presentadas contra el Inspector Jefe Sr. Ezquer, y el informe del Negociado del Ministerio;

»Considerando que tanto en la estimación de los hechos censurables a que ha dado origen el Sr. Ezquer como en la sanción a que por ello se hace acreedor, procede atenerse al criterio sustentado en las conclusiones formuladas por la Inspección extraordinaria encargada de la información oportuna, puesto que ella es la que más directamente pudo apreciar las faltas y la transcendencia de las mismas, y desde luego su proceder en toda la tramitación de su cometido ofrece cabal garantía de imparcialidad;

»En su virtud, la Comisión entiende que debe resolverse el expediente de que se trata en los términos propuestos por el Inspector especial, declarando: No haber lugar a imponer correctivo alguno a D. Antonio Ballesteros Usano ni a D.ª María Paz Alfaya y López, toda vez que no resulta que estos Inspectores hayan incurrido en culpabilidad, y que se aplique al Inspector Jefe provincial de Segovia, D. Bernardo Ezquer Jiménez, la pena señalada con el núm. 4.º en el art. 39 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, traslado de una a otra provincia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone por la expresada Comisión permanente, disponiendo, en consecuencia, el traslado del Sr. Ezquer a la provincia de Oviedo, en la vacante que deja D. Gregorio Rodríguez, y que se anuncie a traslado la plaza de Segovia, abonándosele al señor Ezquer los haberes devengados durante el tiempo que ha estado preventivamente suspenso de empleo y sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 2 de Abril).

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela García Luquero, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Logroño, un mes de licencia, con sueldo entero, más otros cuarenta días, a partir, por otra parte, de la fecha de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el trabajo realizado por las ponencias encargadas de señalar orientaciones a los Maestros de la quinta zona de inspección de esa provincia, en las que se proponen por el Inspector de la misma resoluciones para varios problemas de organización escolar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido encargar a V. S. de la formación del expediente a que haya lugar por los hechos ocurridos entre el Maestro de la Escuela de niños de Saceruelo y el Inspector de la zona correspondiente de la provincia de Ciudad Real, a cuyo efecto pasará en visita extraordi-

naria a la referida provincia, abonándosele dietas a razón de 30 pesetas, más los gastos de locomoción, todo ello con cargo al concepto 2.º del art. 2.º, del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, D. NATALIO UTRAY.

Vista la instancia dirigida por el Inspector de esa provincia, D. José Doñate Jiménez, al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, interesando mejora de sueldo por entender que le correspondió ascender al ser declarado excedente del cargo de Inspector D. Pedro Roselló Blanch;

Teniendo en cuenta que la petición del Sr. Doñate implica una excepción al Real decreto de 1.º de Octubre último, que establece normas para amortizaciones de plazas de funcionarios públicos, y que la Real orden de 9 de Octubre inmediato, que declara amortizada la plaza que ocupaba el Sr. Roselló, como tal Real orden es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia en que D. Luis González Maza, Inspector de esa provincia, pide que se declare que cuando le sea concedido pasar al Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales se le coloque en el mismo con relación a sus compañeros de promoción procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en el lugar que le correspondiera;

Teniendo en cuenta que esa petición implica una reserva de derechos, como tal contraria a lo dispuesto en las leyes vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia en que el Inspector de esa provincia, don Bernardo Ezquer, pide que se le libre la parte correspondiente a la asignación de material de la Inspección de primera enseñanza de Segovia por los dos últimos trimestres del pasado año económico de 1923 a 1924, que dice haber dejado de percibir;

Teniendo en cuenta que de ese tiempo, cuyo período empieza en 1.º de Octubre último, los cinco meses postrimeros ha estado el Sr. Ezquer suspenso de empleo y sueldo a las resultas del expediente que contra él se ha instruído y que ha dado por resultado su traslado desde Segovia a Oviedo; por lo cual, si no ha desempeñado el cargo no tiene por qué percibir nada de lo que con el mismo se relaciona, y que respecto a la parte proporcional correspondiente al mes de Octubre, según resulta del expediente citado, el Sr. Ezquer, sin causa justificada, ha permanecido ausente de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste no haber lugar a lo que pide el interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919;

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio, y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o Dependencias, los de aquéllos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril último, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 3.ª DE ESTE DEPARTAMENTO.

Relación de los libramientos no justificados antes del 10 de Marzo y librados antes del 10 de Enero:

RELACIÓN A

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:

Salamanca. Tercer trimestre, 625 pesetas; D.ª María de los Desposorios Gutiérrez.

ESCUELAS DE NÁUTICA

Capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º:

Jovellanos (Gijón). Primero, segundo y tercer trimestres, 1.375 pesetas; D. Remigio Terol.

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 10:

Artes e Industrias de Santa Cruz de la Palma. Primero, segundo y tercer trimestres, 625 pesetas; D. Miguel Sosvilla Díaz.

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Colegio de Sordomudos y de Ciegos. Mes de Diciembre, 25.000 pesetas; D. Alfonso García Ucendo.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:

Archivo Histórico Nacional, 3.100 pesetas; D. Joaquín González.

RELACIÓN B

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Orense. Tercer trimestre, 750 pesetas; D. Salvador Padilla.
Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º:
Cáceres. Servicio de cultura, 3.000 pesetas; D. Valentín Felipe Gutiérrez González.

ESCUELAS DE VETERINARIA

Capítulo 12, art. 1.º, concepto 2.º:
León. Tercer trimestre, 687,50 pesetas; D. Juan Morros.
Santiago. Tercer trimestre, 687,50 pesetas; D. Homobono González.

ESCUELAS DE NÁUTICA

Capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º:
Bilbao. Tercer trimestre, 1.750 pesetas; D. Leopoldo Boado.
Cartagena. Primero, segundo y tercer trimestres, 1.375 pesetas; D. Miguel Pérez Uria.
Palma de Mallorca. Tercer trimestre, 1.375 pesetas; D. Andrés Morey.

ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 1.º:
Artes y Oficios de Granada. Tercer trimestre, 875 pesetas; D. Eduardo Sánchez Solá.
Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 8.º:
Artes y Oficios de Granada. Tercer trimestre, 3.750 pesetas D. Eduardo Sánchez Solá.

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º:
Museo Pedagógico Nacional. Tercer trimestre, 5.125 pesetas; D. Angel Do Rego.
Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º:
Instituto del Cardenal Cisneros. Tercer trimestre, 2.000 pesetas; D. Pascual Juliá Real.

VARIOS

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 12:
Analfabetismo. Escuela de Menjíbar (Jaén), 250 pesetas; don Mateo Ruiz.
Capítulo 14, art. 2.º, concepto 16:
Escuela de Música de Córdoba. Tercer trimestre, 15.000 pesetas; D. José de Silva.
Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:
Museo Arqueológico de Granada, 400 pesetas; D. Antonio Gallego Burín.
Madrid 31 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

RECTIFICACIÓN

En vista de la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Núñez, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, Secretario y Habilitado de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, solicitando una rectificación por haber sido incluído en la lista de morosos publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 25, de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que es cierta la manifestación hecha por dicho señor de haber hecho efectivo el libramiento el 18 de Febrero último, se hace la presente rectificación, encareciendo, para lo sucesivo, la obligación de comunicar a este Ministerio las fechas de cobro de los libramientos conforme a la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923.

Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

CIRCULARES

Esta Subsecretaría ha dispuesto como rectificación a la circular de 20 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 29, que las peticiones de material científico extraordinario correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso se formulen y remitan a la Secretaría del Instituto de Material científico antes del día 1.º de Mayo próximo y no del 16, como se dijo en la circular anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado *B)* del artículo 2.º del Real decreto de 15 de Abril de 1924, publicado en la *Gaceta* del 16, para solicitar la exención del pago de derechos de Aduanas para el material científico destinado a los Centros de enseñanza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que además de los documentos que hasta la fecha se venían remitiendo, como son: dos relaciones, en las que se hace constar remitente, consignatario, número de bultos, marcas, números, peso, el material debidamente especificado y la Aduana por dónde ha de ingresar en España, se reseñe también la sección, capítulo y artículo del presupuesto a que estas peticiones correspondan, y

2.º Que se acompañe a estos documentos una certificación del Jefe del Establecimiento en la que se haga constar que el material científico importado con franquicia de derechos se utiliza exclusivamente en el Establecimiento de enseñanza a que se destine.

Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco de P. Vilaseca, como Procurador, con poder especial, en nombre de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora, de Barcelona, en solicitud de que dicha Asociación sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que el expediente pasó a este Ministerio desde el de la Gobernación, por haberse declarado, en Real orden de 6 de Abril último, incompetente para entender en él dicho Departamento;

Resultando que el expediente remitido, a más de la Real orden anteriormente citada, lo componen los siguientes documentos:

1.º Comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

2.º Instancia de D. Francisco de P. Vilaseca, fechada allá en 31 de Mayo de 1922, solicitando la clasificación.

3.º Certificación del Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Barcelona, haciendo constar que, según las constituciones y reglas de la Comunidad, la enseñanza que allí se da es completamente gratuita, con prohibición de recibir remuneración alguna por ella.

4.º Certificación de la Priora del Convento, declarativa del número de Religiosas que forman la Comunidad, así como de sostenerse ésta con el producto de las dotes de las mismas y de limosnas.

5.º Otra de dicha Priora, relativa a estar constituídos los bienes de la Orden por el inmueble que ocupa el Convento-Colegio, sito en la calle de Aragón núm. 284, de la Ciudad Condal.

6.º Certificación facultativa del Médico D. Juan Valls Campaner, acreditando las excelentes condiciones higiénicas que reune el edificio.

7.º Otra del Arquitecto D. Antonio Bartra y Boada, relativa a las de capacidad, ventilación e iluminaciones.

8.º Un librito contenien lo las constituciones y reglas por las cuales se rige la Orden de Nuestra Señora, presentadas al Prelado, en consecuencia de la aprobación de la Santa Sede Apostólica.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en 21 de Noviembre de 1922, al remitir este expediente al Ministerio de la Gobernación, informó que, a su juicio, procedía la clasificación como de beneficencia particular docente de la Asociación de que se trata, por el elevado fin que realiza al dar enseñanza gratuita;

Resultando que en 20 de Noviembre del año próximo pasa-

do se interesó de la Priora del Convento de la Orden de Nuestra Señora, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, la remisión del título fundacional, contestando, por medio de su apoderado, que no existe dicho título y que la institución se rige por las reglas propias de la Comunidad, de que queda hecho mérito, y que sustituyen a aquél;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Diciembre último se concedió a los representantes e interesados en los beneficios de la institución audiencia por término de quince días, sin que nadie se presentara a formular reclamación alguna;

Considerando que el Colegio Hijas de Nuestra Señora, de Barcelona, se dedica a la instrucción de niñas de una manera completamente gratuita, con la prohibición, conforme a sus constituciones y reglas, de percibir ninguna remuneración por tal concepto, formando el capital de la Asociación el inmueble que ocupa el Colegio, que, según los certificados técnicos, reune las condiciones de higiene, capacidad y seguridad necesarias, y sosteniéndose la Comunidad con las dotes de las Religiosas y las limosnas que recibe;

Considerando, a vista del art. 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que en el presente caso se trata de una Asociación benéfico-docente, toda vez que la institución de referencia ha sido establecida y reglamentada por la voluntad de sus asociados y se sostiene exclusivamente con bienes de su libre disposición, por lo que el Protectorado de este Ministerio ha de limitarse a velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que se han cumplido en ese expediente los trámites que señala la instrucción antes mencionada, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Asociación denominada Hijas de Nuestra Señora, establecida en Barcelona, calle de Aragón, núm. 284;

2.º Que para su constancia en el expediente, la Priora del Convento de la expresada Orden remita a este Ministerio, en el término de un mes, contado desde la inserción del acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, certificado del Registro de la Propiedad, acreditando que el inmueble en cuestión se halla inscrito a nombre de la Orden como de su exclusiva pertenencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gaspar Tenorio y Rebollo, Coronel de Estado Mayor, como Director del Colegio de la Inmaculada Concepción para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del indicado Cuerpo y del de Sanidad militar, en solicitud de que se clasifique la referida Asociación como de beneficencia particular docente;

Resultando que a la solicitud acompaña los documentos exigidos por la instrucción de 24 de Julio de 1913, apareciendo del reglamento del Cuerpo aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1911, que el Colegio tiene por objeto acoger, amparar y educar a los huérfanos que dejan los socios hasta cumplir la mayor edad o terminar una profesión o carrera que le facilite medios de vida, pudiendo pertenecer a la Asociación los Generales, Jefes y Oficiales ya mencionados;

Resultando que los recursos con que ha de sostenerse el indicado Colegio son las cuotas individuales, según la escala, que para los socios se establece; la subvención consignada en el presupuesto del Ministerio de la Guerra; algunas otras de los Centros militares que se indican; los donativos de Cuerpos o particulares y los honorarios de los alumnos que reciban instrucción en el Colegio, no como huérfanos, para quienes es completamente gratuita, sino como hijos o parientes de socios;

Resultando que existe un Consejo de administración para el régimen y gobierno del indicado Colegio;

Considerando que el caso de referencia es exactamente igual al del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Jefes y Oficiales de la Armada, resuelto por Real orden de este Ministerio de 11 de Enero de 1919, que lo clasificó como de beneficencia particular docente, y lo mismo que los Colegios de Santa Bárbara y San Fernando, clasificados por el Ministerio de la Gobernación según su Real orden de 14 de Abril de 1910;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han observado los trámites legales y que, conforme al art. 2.º de la instrucción antes citada, el Protectorado de este Ministerio alcanza a las asociaciones benéfico-docentes creadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición y en los establecimientos propios de los que gobiernen y administren;

Considerando que de los antecedentes que se han tenido a la vista aparece que la Asociación es propietaria de un edificio para Colegio, que se sostiene con las cuotas de sus socios y que posee un capital de 28.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, disfrutando de otras subvenciones, que si bien han de contribuir a mejorar las condiciones de su funcionamiento, no parece constituyan socorro necesario para la realización de sus fines, pudiendo, en consecuencia, ser clasificada, sobre todo si se tienen en cuenta los precedentes de este Ministerio y del de la Gobernación para entidades e instituciones en un todo análogas a la de que se trata ahora;

Considerando que en una Asociación creada y reglamentada por la libre voluntad de los asociados, el Protectorado de este Ministerio y sus organismos no tendrán otra misión, con arreglo al art. 2.º de la instrucción referida, que velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que regida la Asociación por un Consejo de administración, a él debe, desde luego, corresponder el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Asociación Colegio de la Inmaculada Concepción para huérfanos de Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Estado Mayor y de Sanidad Militar.

2.º Que se reconozca el Patronato de la misma a favor de su Consejo de administración o Junta directiva.

3.º Que la misión del Protectorado quede limitada a velar por la higiene y moral pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de Sor Dolores de la Natividad, en el claustro, o sea D.ª Dolores Garrido Erencia, en el mundo, como Superiora o Hermana mayor del Colegio de educandas de San Acisclo y Santa Victoria, en Castro del Río (Córdoba), en súplica de que se clasifique como benéfico-docente, con carácter particular, dicha Fundación;

Resultando que D. Benito Rodríguez Caballero, por escritura otorgada en 11 de Julio de 1786, ante el Escribano público D. Tomás García Ruano, instituyó esta Fundación, dotándola con 10.000 ducados, ampliados después a 12.000, los cuales habían de ser invertidos en fincas, para con sus rentas atender al sostenimiento de la misma;

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
827	Portero cuarto.	289	D. Mariano Nieto Araque	Archivo general del Ministerio	16 Abril 1882	5	6	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
828	Idem	290	» Nicolás Sánchez Alonso	Alhambra de Granada	14 Agosto 1890	5	6	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
829	Idem	291	» Antonio Moltiel Mata	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	12 Enero 1882	5	6	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
830	Idem	292	» Felipe Ramírez Apellaniz	Instituto de Logroño	26 Mayo 1869	5	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
831	Idem	293	» José González Hernández	Biblioteca Nacional	29 Enero 1889	5	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
832	Idem	294	» José Fernández e Iriarte	Universidad Central	4 Enero 1861	5	5	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
833	Idem	295	» Mariano Suárez Fernández	Instituto Geográfico	22 Enero 1874	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
834	Idem	296	» Francisco Alcañiz Hinojosa	Idem íd.	2 Oct. 1895	5	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
835	Idem	297	» Alejo Muñoz Garrido	Escuela Industrial de Béjar	17 Junio 1879	5	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
836	Idem	298	» Rafael Castro Pazos	Universidad de Santiago	5 Marzo 1879	5	2	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
837	Idem	299	» Adolfo Sales Quiroga	Idem de Valencia	28 Nov. 1888	5	2	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
838	Idem	300	» Zenón Izquierdo Pérez	Instituto de Jerez	8 Dic. 1880	5	»	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
839	Idem	301	» Luis Díaz López	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	21 Junio 1878	5	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
840	Idem	302	» Manuel de la Peral	Museo Nacional del Prado	21 Abril 1877	5	»	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
841	Idem	303	» Isidoro Miguel Hernando	Instituto de Burgos	15 Mayo 1867	5	»	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
842	Idem	304	» Domingo de Mingo Andrés	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	20 Dic. 1888	5	»	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
843	Idem	305	» Diego Hidalgo Donoso	Idem Central de Artes y Oficios	23 Nov. 1875	5	»	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
844	Idem	306	» Juan Macías Arrojo	Instituto de Salamanca	14 Feb. 1878	5	»	5	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
845	Idem	307	» Manuel Jover Pérez	Escuela profesional de Comercio de Zaragoza	11 Dic. 1868	5	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
846	Idem	308	» Esteban Malpartida Sánchez	Secretaría del Ministerio	3 Agosto 1877	5	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
847	Idem	309	» José Durán Arteaga	Idem íd.	23 Marzo 1889	4	11	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
848	Idem	310	» Juan Luis Pareja Gandía	Jardín Botánico	23 Junio 1879	4	11	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
849	Idem	311	» Santiago Sánchez Alfaro	Instituto de Badajoz	16 Enero 1876	4	11	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
850	Idem	312	» Tomás García Prieto	Biblioteca Nacional	12 Abril 1881	4	11	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
851	Idem	313	» Juan Moreno Molina	Instituto de Cabra	26 Julio 1890	4	11	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
852	Idem	311	» Gaspar Alvarez Maguregui	Idem de Logroño	6 Enero 1874	4	11	5	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
853	Idem	315	» Antonio Martínez Francia	Universidad de Zaragoza	17 Enero 1879	4	11	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
854	Idem	316	» Luis Colmenar Gómez	Idem de Barcelona	24 Nov. 1883	4	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
855	Idem	317	» Jesús Bermúdez Martínez	Escuela Industrial de Santander	15 Enero 1883	4	10	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
856	Idem	318	» Mariano Sopeña Rodríguez	Instituto de Toledo	9 Abril 1888	4	10	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
857	Idem	319	» Manuel García Aguado	Idem de Granada	23 Oct. 1876	4	10	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
858	Idem	320	» Onésimo Pérez Siller	Hospital clínico de Madrid	16 Feb. 1894	4	10	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
859	Idem	321	» Pedro Moreno Mínguez	Instituto de Burgos	11 Junio 1878	4	8	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
860	Idem	322	» Tiburcio Millán Blasco	Idem de Cuenca	27 Oct. 1890	4	8	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
861	Idem	323	» Miguel Martínez Poyo	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	5 Julio 1876	4	8	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
862	Idem	324	» Valeriano Díez Monar	Escuela de Veterinaria de León	28 Enero 1882	4	6	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
863	Idem	325	» Elías Galán Carabias	Consejo de Instrucción pública	20 Julio 1891	4	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
864	Idem	326	» Eusebio López Palacios	Museo de Artes Industriales	14 Agosto 1868	4	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
865	Idem	327	» José María Carmona López	Museo Nacional del Prado	23 Enero 1893	4	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
866	Idem	328	» Jacinto Esteban y Díaz	Universidad Central	11 Sep. 1893	4	5	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
867	Idem	329	» Jaime Gerona del Campo	Idem íd.	20 Abril 1878	4	5	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
868	Idem	330	» Román Infante Peña	Idem íd.	5 Oct. 1888	4	5	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
869	Idem	331	» Carlos Pérez García	Universidad de Barcelona	4 Nov. 1868	4	5	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
870	Idem	332	» Vicente Doblas López	Escuela Normal de Maestros de Jaén	6 Julio 1874	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
871	Idem	333	» José Prieto Rodríguez	Escuela Industrial de Jaén	17 Abril 1878	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
872	Idem	334	» José Astudillo Sánchez	Secretaría del Ministerio	26 Nov. 1883	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
873	Idem	335	» Juan Cruz y Cruz	Archivo de Indias de Sevilla	19 Feb. 1889	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
874	Idem	336	» Melchor Fernández Mera	Instituto de Badajoz	16 Marzo 1889	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
875	Idem	337	» Pedro Santiago Suárez	Idem de Gerona	12 Julio 1892	4	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
876	Idem	338	» Salvador Baena Carrillo	Idem de Jerez	3 Oct. 1867	4	4	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
877	Idem	339	» Gregorio Saz Fras	Idem de Teruel	16 Junio 1890	4	4	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
878	Idem	340	» Pedro B. Fernández de Quincoces y Elorriaga	Idem de San Sebastián	31 Marzo 1885	4	4	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
879	Idem	341	» Emilio López Fernández	Idem de Lugo	3 Mayo 1891	4	4	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
880	Idem	342	» Nicasio García de Arriba	Universidad de Barcelona	20 Oct. 1890	4	4	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
881	Idem	343	» Gabino Criado Solana	Instituto de Cáceres	13 Nov. 1891	4	4	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
882	Idem	344	» Ventura Pardos Prieto	Hospital clínico de Barcelona	26 Marzo 1886	4	4	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
883	Idem	345	» Marcos Izquierdo Martínez	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	25 Abril 1867	4	4	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
884	Idem	346	» Mariano Obispo Ortega	Instituto de Lérida	21 Mayo 1881	4	4	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
885	Idem	347	» Daniel Fraile Canencia	Archivo Histórico Nacional	10 Abril 1869	4	4	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
886	Idem	348	» Juan Pedro Palafox Tejedor	Jardín Botánico de Madrid	21 Mayo 1879	4	4	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
887	Idem	349	» Antonio Oñate Cañadas	Instituto de Baleares	8 Mayo 1887	4	4	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
888	Idem	350	» Asensio García Masegosa	Idem de Badajoz	8 Feb. 1880	4	4	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
889	Idem	351	» Juan Gil Almagro	Museo Nacional del Prado	23 Junio 1886	4	4	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
890	Idem	352	» Antonio Quesada Ciruela	Instituto de Córdoba	10 Dic. 1875	4	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
891	Idem	353	» Patricio Vacas Retuerta	Idem de Guadalajara	22 Junio 1885	4	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
892	Idem	354	» Manuel Carreras Núñez	Universidad de Sevilla	4 Mayo 1883	4	3	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
893	Idem	355	» Prudencio Macías Martín	Instituto de Baleares	19 Mayo 1890	4	3	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
894	Idem	356	» Bartolomé González Díaz	Idem de Gijón	24 Agosto 1888	4	3	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
895	Idem	357	» Alfredo Hermida Salgueiro	Universidad de Santiago	30 Junio 1878	4	2	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
896	Idem	358	» Victoriano Carmona Pérez	Instituto de Jerez	12 Enero 1894	4	2	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
897	Idem	359	» Joaquín de la Rosa Domínguez	Escuela de Artes y Oficios de Almería	24 Dic. 1876	4	2	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
898	Idem	360	» Domingo Llamas Martínez	Escuela Normal de Maestros de Zamora	17 Dic. 1867	4	2	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
899	Idem	361	» Teodoro Medina Gallardo	Instituto de Segovia	30 Julio 1881	4	2	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
900	Idem	362	» Julián Gómez Albarrán	Secretaría del Ministerio	28 Enero 1887	4	2	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
901	Idem	363	» José Rodríguez Fernández	Biblioteca universitaria de Santiago	24 Julio 1875	4	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
902	Idem	364	» Vicente Dueso Ferrer	Instituto de Baeza	1 Feb. 1877	4	2	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
903	Idem	365	» Matías Fernández Marimón	Museo Nacional del Prado	11 Dic. 1891	4	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
904	Idem	366	» Francisco Plana Díaz	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	20 Junio 1874	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
905	Idem	367	» José Arias Cánovas	Universidad de Murcia	23 Abril 1882	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
906	Idem	368	» Félix Velloso Casado	Museo Nacional del Prado	18 Mayo 1890	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
907	Idem	369	» Román Sanchidrián Fernández	Idem íd.	9 Agosto 1891	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
908	Idem	370	» Fortunato Ruiz González	Idem íd.	15 Oct. 1891	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
909	Idem	371	» Valentín Sanz Martínez	Idem íd.	31 Enero 1892	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
910	Idem	372	» Anselmo Mora Elvira	Idem íd.	21 Abril 1892	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
911	Idem	373	» Mariano Medel Elvira	Idem íd.	17 Mayo 1892	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
912	Idem	374	» José Manso Azpiazu	Idem íd.	20 Marzo 1892	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
913	Idem	375	» Francisco de Pablo Hernández	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	4 Dic. 1889	3	2	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
914	Idem	376	» Antonio Tudela Romero	Idem íd.	31 Marzo 1896	3	2	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
915	Idem	377	» Eladio Fernández Jiménez	Teatro Real	5 Dic. 1869	2	11	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
916	Idem	378	» Pablo de la Fuente Cabrera	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	30 Junio 1885	2	10	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
917	Idem	379	» Severo Alvaro Jiménez	Idem íd.	6 Nov. 1892	2	10	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
918	Idem	380	» Leandro Ventura Navarro	Escuela de Artes y Oficios de Valencia	27 Feb. 1863	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
919	Idem	381	» Rafael Barla Rivera	Escuela Normal de Maestros de Huelva	20 Agosto 1877	9	4	27	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
920	Idem	382	» Eugenio Riaza Gutiérrez	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	6 Sep. 1871	4	3	11	13 Enero 1993	1	»	18	»	»
921	Idem	383	» Salvador Mateo García Campos	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	21 Sep. 1889	4	2	27	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
922	Idem	384	» Andrés Sánchez Bueno	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	6 Sep. 1876	4	1	25	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
923	Idem	385	» Isidoro López Calle	Museo Arqueológico de Sevilla	6 Junio 1888	4	1	19	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
924	Idem	386	» Antonio Ortiz Ruiz	Escuela Central de Intendentes mercantiles	25 Dic. 1892	4	1	9	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
925	Idem	387	» Isidro Gallego García	Instituto de Bilbao	20 Marzo 1867	4	1	8	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
926	Idem	388	» Arturo López del Río	Secretaría del Ministerio	27 Enero 1876	4	1	7	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
927	Idem	389	» Honorio Rodríguez Heras	Instituto de Oviedo	21 Dic. 1891	4	1	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
928	Idem	390	» Serafín Muñoz Herreros	Idem de Segovia	29 Julio 1883	4	»	26	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
929	Idem	391	» Diego Monje Onrubia	Idem de Baleares	5 Enero 1883	4	»	14	13 Enero 1933	1	»	18	»	»
930	Idem	392	» Julio Castel Alvarez	Escuela Normal de Maestros de Avila	19 Junio 1887	4	»	12	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
931	Idem	393	» Pedro Agustín de Cristo	Idem íd. de Orense	19 Mayo 1886	4	»	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
932	Idem	394	» Antonio Cuaresma Yubero	Idem íd. de Badajoz	13 Junio 1890	4	»	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
933	Idem	395	» Antonio Apolinar Santa Cruz	Museo de Arte Moderno	23 Julio 1881	3	11	22	13 Enero 1923	1	»	18	»	»

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
934	Portero cuarto.	396	D. Calixto Peñuelas Carballo	Escuela Normal de Maestros de Murcia	14 Oct. 1878	3	11	8	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
935	Idem	397	» Gregorio Castañeda Amor	Archivo de la Cancillería de Valladolid	27 Julio 1877	3	11	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
936	Idem	398	» Casimiro Arenal Hernando	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	6 Agosto 1883	3	11	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
937	Idem	399	» Julio Navarro Iglesias	Escuela de Comercio de Zaragoza	12 Agosto 1889	3	11	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
938	Idem	400	» Juan Montiel Pérez	Instituto de Baeza	4 Sep. 1890	3	11	»	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
939	Idem	401	» Servando Menguez García	Idem de Zaragoza	31 Mayo 1877	3	10	26	13 Enero 1923	1	»	18	»	»
940	Idem	402	» Juan Pozos Larrea	Idem de Vitoria	13 Dic. 1871	3	10	20	17 Enero 1923	1	»	14	»	»
941	Idem	403	» José Martínez Romeu	Escuela Nacional de Artes gráficas	16 Agosto 1877	3	10	19	18 Enero 1923	1	»	13	»	»
942	Idem	404	» Timoteo Estanislao García	Instituto español de Oceanografía	22 Enero 1861	18	»	12	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
943	Idem	405	» Manuel Villalba Farré	Universidad de Barcelona	28 Enero 1888	9	8	13	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
944	Idem	406	» Ovidio Fernández Alonso	Instituto Geográfico	3 Mayo 1893	5	5	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
945	Idem	407	» Cipriano Alonso Panero	Universidad de Valladolid	26 Sep. 1888	4	1	14	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
946	Idem	408	» Emeterio Varas Martín	Idem de Salamanca	16 Mayo 1877	4	1	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
947	Idem	409	» Marcos Majo Delgado	Idem de Barcelona	10 Oct. 1878	4	»	18	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
948	Idem	410	» Antonio García Rodríguez	Idem de Salamanca	26 Dic. 1886	4	»	7	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
949	Idem	411	» Vicente de Andrés de la Cruz	Idem Central	22 Enero 1889	4	»	7	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
950	Idem	412	» Francisco Fulquet Tastás	Idem de Barcelona	29 Dic. 1867	4	»	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
951	Idem	413	» Antonio Félix López Alburquerque	Idem de Murcia	20 Nov. 1864	3	10	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
952	Idem	414	» José María Cazorla Meléndez	Idem íd.	26 Agosto 1875	3	10	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
953	Idem	415	» Juan Iglesias de la Iglesia	Idem de Salamanca	12 Julio 1876	3	10	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
954	Idem	416	» Antonio Cazorla Meléndez	Idem de Murcia	10 Junio 1878	3	10	»	28 Enero 1923	1	»	3	»	»
955	Idem	417	» Rogelio Martín Ballesteros	Secretaría del Ministerio	20 Sept. 1877	3	10	16	31 Enero 1923	1	»	»	»	»
956	Idem	418	» Carlos Aijgüens Aupetit	Museo de Antropología	30 Oct. 1882	3	10	15	2 Feb. 1923	1	11	29	»	»
957	Idem	419	» Trófimo Pérez Palacios	Biblioteca provincial de Palencia	29 Dic. 1883	3	10	14	6 Feb. 1923	1	11	25	»	»
958	Idem	420	» José Gómez Caballero	Escuela Normal de Maestros de Huelva	20 Marzo 1871	3	10	20	10 Feb. 1923	1	11	21	»	»
959	Idem	421	» Teodoro García López	Archivo Histórico Nacional	19 Sep. 1887	3	9	16	11 Feb. 1923	1	11	20	»	»
960	Idem	422	» Avelino Pérez Besanilla	Instituto Geográfico	26 Oct. 1884	5	7	»	12 Agosto 1923	1	5	19	»	»
961	Idem	423	» Roberto Maíquez González	Museo Arqueológico de Cádiz	22 Nov. 1884	8	4	25	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
962	Idem	424	» Jacinto Salazar Chércoles	Escuela Central de Artes y Oficios	3 Julio 1884	4	7	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
963	Idem	425	» José Martín Torres	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	10 Dic. 1865	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
964	Idem	426	» Francisco Palomo Ríos	Idem íd. íd.	2 Feb. 1875	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
965	Idem	427	» José Osona Sigüencia	Escuela Industrial de Sevilla	4 Feb. 1879	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
966	Idem	428	» Cristóbal Aranda Blanco	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	23 Abril 1882	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
967	Idem	429	» Nicolás Navarro y Aparicio	Universidad de Salamanca	25 Agosto 1886	3	10	»	20 Dic. 1823	»	1	11	»	»
968	Idem	430	» Esteban Alonso García	Instituto español de Oceanografía	15 Marzo 1887	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
969	Idem	431	» Jesualdo Alcazar Chápuli	Universidad de Murcia	5 Junio 1889	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
970	Idem	432	» Manuel Huertas García	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	9 Enero 1890	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
971	Idem	433	» Ramón Gómez Agenjo	Escuela Nacional de Artes gráficas	21 Enero 1890	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
972	Idem	434	» Juan García Carvajal	Instituto español de Oceanografía	12 Sep. 1891	3	10	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
973	Idem	435	» Melquiades Deogracias Vázquez Delgado	Instituto de Sevilla	23 Marzo 1878	3	8	2	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
974	Idem	436	» Agustín Hernando García	Idem de Murcia	5 Mayo 1883	3	7	12	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
975	Idem	437	» Juan Olmo Suárez	Museo Arqueológico Nacional	31 Enero 1871	3	7	10	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
976	Idem	438	» Francisco Gómez Castillo	Instituto de Huelva	18 Abril 1889	3	7	1	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
977	Idem	439	» Fabián Fernández Ferreras	Biblioteca provincial de León	21 Enero 1875	3	7	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
978	Idem	440	» Cesáreo Losada Arias	Instituto de Gijón	6 Agosto 1885	3	7	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
979	Idem	441	» Luis García Vargas	Escuela de Artes y Oficios de Granada	12 Feb. 1886	3	7	»	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
980	Idem	442	» Baldomero Francisco Aguado Guerrero	Idem Central de Intendentes mercantiles	27 Feb. 1875	3	6	11	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
981	Idem	443	» José Acuña Alvarez	Idem Industrial de Vigo	14 Junio 1888	3	6	9	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
982	Idem	444	» Pedro Martínez Higueras	Instituto de San Isidro	17 Nov. 1870	3	5	13	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
983	Idem	445	» Juan Manuel Díaz Acevedo	Museo Arqueológico nacional	30 Marzo 1888	1	2	14	20 Dic. 1923	»	1	11	»	»
E.	Idem	E.	» Isidoro Domínguez Mozo	Instituto Geográfico	2 Enero 1891	5	5	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
E.	Idem	E.	» Carlos Martínez Rodríguez	Idem íd.	4 Nov. 1877	4	3	18	10 Feb. 1923	1	11	21	»	»
			Porteros quintos, con 2.000 pesetas.											
984	Idem	1	D. José Benavente Montalvo	Real Academia de Medicina de Murcia	12 Nov. 1863	44	2	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
985	Idem	2	» Blas Segovia Sanz	Idem íd. de Madrid	28 Feb. 1869	30	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
986	Idem	3	» Cleto Juste Guillén	Biblioteca popular de Zaragoza	26 Abril 1864	30	7	4	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
987	Idem	4	» Juan de la Osa Fernández	Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	15 Julio 1884	13	7	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
988	Idem	5	» Aurelio Buzarra Ruiz	Biblioteca provincial de Logroño	2 Dic. 1877	13	»	9	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
989	Idem	6	» Cipriano Zamora de los Ríos	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña	16 Sep. 1874	12	3	22	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
990	Idem	7	» Román Rodrigo Andrés	Real Academia de Medicina de Madrid	28 Feb. 1888	11	11	23	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
991	Idem	8	» Eugenio Leal Yagüe	Idem íd. de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	15 Nov. 1861	11	1	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
992	Idem	9	» Celso Grande Martín	Biblioteca provincial de Avila	28 Junio 1870	10	11	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
993	Idem	10	» Enrique Martínez	Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife	31 Julio 1893	10	2	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
994	Idem	11	» Emilio Ruiz Ruiz	Instituto de Santander	12 Feb. 1874	9	5	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
995	Idem	12	» Francisco Villalta Soriano	Escuela Industrial de Valladolid	5 Feb. 1875	9	2	14	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
996	Idem	13	» Martín López Sastre	Real Academia de Medicina de Sevilla	12 Nov. 1870	9	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
997	Idem	14	» José Poset Veira	Idem íd. de La Coruña	14 Dic. 1862	9	»	22	2 Oct 1922	1	3	29	»	»
998	Idem	15	» Angel Vilaplana Barrachina	Idem íd. de Valencia	27 Junio 1887	9	»	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
999	Idem	16	» Joaquín Cordero Pérez	Real Academia de la Historia	2 Agosto 1873	9	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.000	Idem	17	» Manuel Ragel González	Idem íd. de Medicina de Cádiz	17 Mayo 1864	9	»	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.001	Idem	18	» Rafel Pérez Villaverde	Idem íd. de Ciencias Morales y Políticas	28 Junio 1876	8	9	18	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.002	Idem	19	» Pedro Díaz García	Escuela Industrial de Las Palmas	16 Marzo 1878	8	»	7	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
1.003	Idem	20	» Manuel M. Lucas Ramírez	Idem íd. de Madrid	5 Julio 1880	7	10	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.004	Idem	21	» Carlos Lores García	Archivo general de Galicia	23 Marzo 1874	7	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.005	Idem	22	» Antonio Porta Ezola	Real Academia de Medicina de Barcelona	6 Mayo 1883	6	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.006	Idem	23	» Miguel López Megías	Escuela de Artes y Oficios de Granada	14 Abril 1870	6	8	»	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
1.007	Idem	24	» José Molina García	Idem íd. de Málaga	24 Abril 1868	5	8	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.008	Idem	25	» Nicomedes Pico Guijarro	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	15 Sept. 1877	4	8	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.009	Idem	26	» Anacleto Martínez García	Instituto Geográfico	13 Julio 1892	4	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.010	Idem	27	» Francisco González Icaza	Idem íd.	8 Agosto 1893	4	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.011	Idem	28	» Eladio Leal Miguel	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid	18 Feb. 1887	3	11	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.012	Idem	29	» Antonio Fernández García	Instituto Geográfico	13 Enero 1889	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.013	Idem	30	» Eloy Sanchidrián Fernández	Universidad de Zaragoza	28 Feb. 1888	3	8	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.014	Idem	31	» Juan José Ruiz González	Museo Nacional del Prado	1 Dic. 1893	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.015	Idem	32	» Antonio Asensio Morella	Idem íd.	28 Mayo 1896	3	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.016	Idem	33	» Andrés Ferrer Martín	Universidad de Zaragoza	29 Nov. 1876	3	8	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.017	Idem	34	» José Díaz Conesa	Laboratorio de Medicina Legal	6 Oct. 1875	3	8	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.018	Idem	35	» José Navarro Cabanes	Universidad de Valencia	6 Abril 1875	3	8	17	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.019	Idem	36	» Luciano Lacort Esteban	Idem Central	25 Mayo 1896	3	8	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.020	Idem	37	» Heliodoro Salvador y González	Idem íd.	3 Julio 1884	3	8	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.021	Idem	38	» Juan Bosch Palmer	Instituto Español de Oceanografía	5 Agosto 1877	3	8	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.022	Idem	39	» Juan Pérez y Pérez	Universidad de Murcia	20 Enero 1892	3	7	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.023	Idem	40	» Francisco Parens Carrillo	Idem íd.	25 Enero 1894	3	7	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.024	Idem	41	» Romón Cortinas Comellas	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	3 Enero 1863	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.025	Idem	42	» Francisco Florido Barea	Idem íd. de Málaga	10 Nov. 1864	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.026	Idem	43	» Amós Mateo Martín	Colegio Nacional de Sordomudos	8 Oct. 1865	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.027	Idem	44	» Antonio González Galeano	Instituto de Sevilla	2 Abril 1866	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.028	Idem	45	» Dionisio Aguelo Salvador	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	3 Abril 1866	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.029	Idem	46	» Jorge Tobeña Fornier	Idem íd.	23 Abril 1866	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.030	Idem	47	» Esteban Casamitjana Matarrodona	Idem íd.	22 Dic. 1866	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.031	Idem	48	» Antonio Vázquez Arias	Idem íd. de La Coruña	11 Enero 1868	3	6	14	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»

Resultando que el capital con que en la actualidad cuenta la Fundación es el de 12.592,04 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.499,29 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100; 1.065 en resguardos de la Sucursal del Banco de España en Córdoba, de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, y 27,75 pesetas en censos;

Resultando que si bien el fundador dispuso que el Patronazgo lo ejerciese el señor Obispo de Córdoba, el Consejo de Castilla le hizo observar que debían ser protectores e intervenir en la dirección y gobierno de dicho Establecimiento el Alcalde mayor, que era o fuere de la citada villa, y, por su falta o ausencia, el Decano del Ayuntamiento y el Visitador eclesiástico; a lo que el requerido contestó, por carta fecha 4 de Mayo de 1787, que «corregía su juicio y lo sujetaba a la alta sabiduría y comprensión del Supremo Consejo»;

Resultando que por Real cédula fecha 27 de Agosto de 1790 el citado Consejo de Castilla aprobó la Fundación, ordenando que ejerciese el Patronazgo una Junta compuesta por el Alcalde mayor de Castro del Río, el Vicario eclesiástico de la misma y un Regidor que nombrase su Ayuntamiento;

Resultando que al elevarse el expediente de referencia a este Ministerio venía ya informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, y que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación no se presentó reclamación alguna;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de los locales donde se dan las enseñanzas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del caudal relicto, puede llenar el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados en las disposiciones vigentes;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, ni más bienes inmuebles que los imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, y que cuando los posean han de procurar invertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo preceptuado en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que cuando el fundador no dispone expresamente que los Patronos queden exentos de dar cuentas, éstos vienen obligados a rendirlas y a presentar presupuestos al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Colegio de educandas de San Acisclo y Santa Victoria, que instituyó en Castro del Río, de la provincia de Córdoba, D. Benito Rodríguez Caballero.

2.º Que el Patronato de la misma quede constituído por los señores Obispo de Córdoba, Alcalde de Castro del Río y un Regidor nombrado por el Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública, depositados en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación, y se procure, por todos los medios, la redención de los censos, y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, y que se den, además, los traslados prevenidos en el artículo 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16).

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D. Daniel de la Torre Tejada, vecino que fué de León;

Resultando que la cantidad líquida percibida fué de 13.187,58 pesetas;

Resultando que, según Real orden del Ministerio de Hacienda, hecha la oportuna distribución, corresponden a Instrucción publica 6 593,79 pesetas;

Considerando que esta suma debe aplicarse a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que era vecino el causante, según dispone el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, por que se dictaron reglas a que debía acomodarse la Administración pública para dar a los bienes hereditarios, con la brevedad apetecible, la aplicación prevenida en el art. 956 del Código civil;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que podía destinarse aquella suma a la adquisición de prendas de vestir para los niños que hayan concurrido el curso pasado a la única Escuela municipal que existe en León, y en material escolar para las nacionales de dicha ciudad; distribución de indudable utilidad práctica para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dediquen las 6.593,79 pesetas, a que asciende la cantidad de que se dispone por este concepto, a los fines que propone la Inspección, de acuerdo con el presupuesto de la misma.

2.º Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de León para cobrar la expresada suma en las oficinas de Hacienda, debiendo rendir, después, la oportuna cuenta justificada.

3.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio de la Fundación Escuela, instituída en Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña) por D. Francisco Brandáriz;

Resultando que, según comunica el Alcalde de Cambre, esta Fundación no tiene Patronato, ni se encuentran documentos de ella, ni parece más capital que una inscripción instransferible de la Deuda pública que renta 100,96 pesetas al año, cuyos intereses percibe el Ayuntamiento;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *B)* de la regla 8.ª del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, es facultad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el Patronato de las Fundaciones particulares benéfico-docentes que se encuentren huérfanas de representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue interinamente del Patronato de esta Fundación la Junta pro-

vincial de Beneficencia de La Coruña, la que se hará cargo de su capital y practicará cuantas gestiones estime pertinentes para descubrir la escritura constitutiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano (León), por D. Francisco García Alvarez;

Resultando que en la escritura fundacional se hace referencia a una casa para vivienda del Maestro, que no aparece en la relación de bienes y valores;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo viene ejerciendo el Patronato de esta Obra pía;

Considerando que sería más natural lo ejerciera la de León, en cuya provincia se halla instituída,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Ministerio, que se encargue interinamente del Patronato de esta Fundación la Junta provincial de Beneficencia de León, la cual, en cuanto reciba los antecedentes de la misma, informará sobre ellos y en especial acerca de si posee una casa-habitación para el Maestro o los motivos de no poseerla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Obra pía de D. Manuel Martín Sáez, instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por dicho señor,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de V. E., ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor General D. Severo Gómez Núñez para que, como Delegado oficial en servicio especial de representación de ese Ministerio, asista a la Junta de la Unión Internacional Geográfica que ha de reunirse con fecha 14 del actual en Bruselas, asignándole para todos los gastos de este servicio la cantidad de 2.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

El excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 1.º del mes actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Como aclaración al Real decreto de 20 de Marzo último, y a propuesta de la Junta de Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades atribuídas al Real Patronato, con carácter de Delegación permanente en lo que concierne a los medios de combatir el analfabetismo en la región de Las Hurdes, sigan siendo ejercidas, como hasta ahora viene sucediendo con buen éxito y provecho para el servicio público, por la Junta central de Analfabetismo, en la que está representado el Real Patronato por su Consiliario D. Luis de Hoyos Sáinz, quien podrá continuar siendo intérprete cerca de los respetables elementos técnicos constitutivos de dicho organismo de las iniciativas y acuerdos del Real Patronato, encaminados a remediar el lamentabilísimo atraso cultural de la comarca hurdana, y obtener, como siempre lo ha logrado, el consejo, auxilio y la cooperación de la Junta central citada, coordinando así los trabajos de ambas entidades y evitando que la duplicidad de funciones pueda ocasionar retraso o perturbación dañosos para los fines patrióticos que de consuno persiguen.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta central de Analfabetismo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación*, MARTÍNEZ ANIDO.»

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del referido Departamento ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Jesús Yoldi Bereau, Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTROS.

Méritos y servicios de D. Jesús Yoldi Bereau.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Química general en la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz, desde 27 de Noviembre de 1922, cargo que desempeña actualmente.

Ha sido Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, nombrado por el señor Rector, a propuesta del Claustro, y Auxiliar temporal de las mismas Facultad y Universidad en Junio de 1919, habiendo sido

confirmado en el expresado cargo con la gratificación anual de 2.000 pesetas en 6 de Junio de 1920, cesando en el mismo con fecha 30 de Noviembre de 1922, por haber sido nombrado Catedrático numerario.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Accediendo a lo solicitado por el Catedrático de la Universidad Central D. Florestán Aguilar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se ausente de su residencia oficial durante quince días y pueda cumplir de este modo la misión que el Congreso dental internacional, celebrado en París en Agosto último, le encomendó cerca de los Odontólogos de Rusia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La regla 4.ª de la Real orden de 25 de Enero último dispone que las resultas de los concursos, y en todo caso las vacantes con carácter definitivo, no podrán ser ahora adjudicadas en propiedad, continuando en suspenso su provisión o amortización definitiva hasta la aprobación del nuevo Presupuesto. Manteniendo estrictamente la letra de la disposición anterior, puede darse el caso, y en la práctica se da, de que coincidan en una Universidad varias vacantes, ocasionándose con ello perjuicio para la enseñanza, que resulta necesariamente desatendida.

Para tratar de evitar estas dificultades, y teniendo en cuenta que con ello no se varía sustancialmente el régimen establecido por la Real orden antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En toda Cátedra vacante de Universidad, consumido el concurso previo, se anunciarán las resultas a concurso entre Catedráticos hasta que un concurso resulte desierto.

2.º En la vacante que resulte desierta se aplicará lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado.

3.º Esta disposición tiene carácter transitorio, aplicándose tan sólo hasta que se organicen los servicios y se apruebe el nuevo Presupuesto, en cuyo momento volverán a regir los preceptos que anteriormente regulaban la provisión de Cátedras.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, para proveer la Cátedra de Derecho penal vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lógica fundamental, por pase a la Universidad de Barcelona de su titular D. Pedro Font y Puig, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Valladolid la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, por jubilación de D. Leopoldo López y García, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslación con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Para debido cumplimiento de la Real orden de 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, por haber sido nombrado, en virtud de

concurso previo de traslación, D. José Ramón Lomba para la de igual denominación de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vacante en la Sección de Cádiz, Universidad de Sevilla, la Cátedra de Química general, por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslación, D. Jesús Yoldi Bereau para la de igual denominación de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Química general por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslación, D. Antonio Ipiens Lacasa para la de igual denominación de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Vista una instancia suscrita por los alumnos de la Cátedra de Análisis químico especial del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en solicitud de que el Catedrático Sr. Piñerúa continúe desempeñándola, no obstante su jubilación por edad;

Considerando la conveniencia de que así ocurra, puesto que la sustitución del mencionado Profesor en época tan avanzada del curso produciría indudable perturbación en el desenvolvimiento normal del programa que el Sr. Piñerúa explica con la competencia científica por todos reconocida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, continúe al frente de la Cátedra de Análisis químico especial del Doctorado de Ciencias químicas de la expresada Universidad hasta la terminación del actual curso académico, no obstante su situación de jubilado, bien entendido que esta autorización no le da derecho al percibo de otra remuneración que el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia del Catedrático de esa Universidad D. Olegario Fernández Baños, en solicitud de que se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos de Análisis matemático y Geometría analítica de las Facultades de Ciencias la Cátedra de Matemáticas especiales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid;

Resultando que las Matemáticas especiales son disciplinas que pertenecen a enseñanzas creadas por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 al modificar el plan de estudios de la Facultad de Ciencias;

Considerando que lo mismo esta soberana disposición que el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que facultó al Rectorado de la Universidad de Valladolid para establecer con validez oficial las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos en la Sección de Químicas, preceptúan cómo han de darse estas enseñanzas, disponiendo aquélla, en las disposiciones transitorias tercera y quinta, que no sufrirá variación el número de Cátedras titulares o acumuladas, y que el aumento de gastos que ocasione el desenvolvimiento y práctica de las referidas enseñanzas se atenderá con cargo a las subvenciones establecidas para ampliación de estudios en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que las razones alegadas por el Sr. Fernández Baños no son bastantes para modificar las disposiciones legales mencionadas, máxime si se tiene en cuenta, por otra parte, que la reforma que el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 introdujo en la Facultad de Ciencias en su Sección de Químicas no está implantada por completo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo dispuesto y, en su consecuencia, que se desestime la mencionada instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Histología o Histoquimia normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia general del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue por acumulación de la Cátedra de Cristalografía el Auxiliar temporal D. Esteban Ruperto Lobo Lostal, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el presupuesto vigente, capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D. José Arbaiza y Basca, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y por haberse cumplido lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo previo concurso a favor de D. Celestino López y Martínez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

El Auxiliar de la Universidad de Granada, D. José García Valenzuela, núm. 3 del Escalafón de Auxiliares, ha cumplido setenta años el día 11 de Abril y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, se ha servido declararle jubilado en su cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído con motivo de instancia de los Auxiliares temporales de la Universidad de Zaragoza solicitando que se les compute el tiempo que estén suspendidas las oposiciones para los efectos de la duración en el ejercicio de su cargo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Auxiliares temporales de la Universidad de Zaragoza, en vista de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923, por consecuencia de la cual quedaron en suspenso las oposiciones a Cátedras, solicitando del Poder público adopte mientras subsista la eficacia de esa Soberana disposición una de estas medidas: o que se suspenda la computación del tiempo que transcurra desde aquella fecha como tiempo útil para fijar la duración de su cargo, o que se prorrogue éste indefinidamente por períodos sucesivos de cuatro años.

»Los Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona van más lejos aún en su pretensión, pues piden que se haga prorrogable indefinidamente el cargo por períodos de cuatro años a propuesta de la Facultad respectiva, sin limitar esta reforma, como hacen sus compañeros de Zaragoza, al tiempo de subsistencia de aquella Real orden de 1.º de Octubre de 1923.

»Aunque de diversa entidad y transcendencia las medidas propuestas por los solicitantes, todas afectas a la duración del cargo prolongándola más alla del límite infranqueable que señalaron los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de de Enero de 1919, y en tal respecto son inadmisibles. La nueva organización dada al Profesorado auxiliar universitario por estos Reales decretos, se caracteriza precisamente por la creación de este nuevo tipo de Auxiliar de tiempo limitado y de activa sostenida colaboración docente; en respecto a los derechos adquiridos mantuvo en sus puestos a los antiguos Auxiliares numerarios de duración indefinida, pero desde entonces quedó cerrado definitivamente su Escalafón y fueron considerados como clase a extinguir. La reforma fué bien recibida por las Universidades y señalada por la opinión pública como un progreso, y es notorio que de admitir y sancionar cualquiera de las modificaciones que proponen los solicitantes se daría un paso atrás hacia el régimen antiguo que se quiso suprimir para siempre.

»Por otra parte la circunstancia de estar ahora suspendidas las oposiciones a Cátedras por efecto de la Real orden citada antes, no debe ser motivo de inquietud para los Auxiliares temporales ni es razón bastante que pueda justificar la reforma por ellos propuesta. La Real orden en cuestión, aun dada en términos generales y absolutos, no ha sido obstáculo para que en otros Cuerpos del Estado se hayan celebrado oposiciones mediante formal declaración justificada de excepción, revelando de esta suerte que tiene un marcado carácter circunstancial y transitorio. Lo que en caso pudiera amenazar las expectativas de los Auxiliares temporales era no la suspensión ni aun la abolición de las oposiciones a Cátedras, sino la supresión de las Cátedras mismas, y de esto no se habla ni puede hablarse por tratarse de una función permanente de la sociedad y del Estado. Cierto que se realizan amortizaciones y posible es que los nuevos sistemas de organización de los estudios impongan otras limitaciones; más esto, sobre no ser más que uno de tantos sacrificios a que está expuesto siempre y con justicia el interés particular en pro del bienestar colectivo, quedará suficientemente compensado por la creación de nuevas enseñanzas, impuesta por la creciente intensidad y especialización de la cultura moderna.

»Preciso es no olvidar que al instaurar en el régimen de nuestras Universidades el cargo de Auxiliar temporal, lo que se buscaba, con la vista fija en el interés público, era un método racional de formación y de selección del Profesorado universitario entre los que ya en las aulas hubieran revelado vocación por estas tareas, estimulando al propio tiempo su interés particular con ofrecerles medio cómodo, seguro y fecundo de cultivar e intensificar esa vocación. Si se ha dicho que los Auxiliares temporales eran el plantel de los futuros opositores a Cátedras es porque la oposición es el medio normal de ingreso en el Profesorado de número, la prueba última y definitiva para llegar a la regencia en propiedad de las Cátedras. Pero de esto no ha de deducirse, como pretenden los solicitantes, que entre las oposiciones y el cargo de Auxiliar temporal exista aquella absoluta y estrecha condicionalidad como si sin aquéllas no pudiera concebirse la existencia de éstos; mientras haya Cátedras por proveer, los Auxiliares temporales pueden alimentar fundadas esperanzas, pues siempre ofrecerán más garantías que otro cualquiera para llegar dignamente a la provisión de aquéllas, cualquiera que sea, por otra parte, el número y calidad, el procedimiento y organización de pruebas que se exijan para ser Catedrático numerario.

»No es ocioso además recordar que el Profesorado auxiliar temporal, a pesar de los beneficios y ventajas ligados a su nombramiento, no constituye propiamente un Cuerpo de aspirantes al Profesorado de número oficialmente reconocido como tal Cuerpo de aspirantes, de tal modo que su nombramiento implique ya derecho a ocupar las vacantes que ocurran.

»Por último, séanos lícito recordar que entre las razones de indudable valor que militan en pro de la duración temporal del cargo de Auxiliar, el preámbulo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 aducía ésta: la de que por este grado pueda pasar el mayor número posible de los jóvenes que durante su permanencia en las aulas destacasen su personalidad y la de ser más fácil la rectificación en el caso de que las esperanzas puestas en los Auxiliares no resultasen interiormente confirmadas.

»Esta Comisión, en méritos de lo anterior, propone que sean desestimadas las instancias de los Auxiliares temporales de Zaragoza y Barcelona.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Rafael Pavón Talleda perciba la gratificación que deja vacante al ser nombrado Auxiliar provisional D. José Arbaiza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Ezequiel Campos y Navarro solicitando validez para la Facultad de Medicina de las asignaturas de Histología normal, Anatomía patológica y Terapéutica farmacológica, cursadas y aprobadas en la Escuela de Veterinaria de esta Corte;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por ese Rectorado Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime dicha pretensión, por no haber lugar a lo solicitado por el Sr. Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la mencionada Facultad a D. Ciriaco Laguna Serrano, D.ª Matutina Rodríguez Alvarez, D.ª Amparo Parrilla Martínez, D. Manuel de la Loma Fernández, D. Miguel Garma Zubizarreta, D. José A. Gay Prieto, D. Luis Velasco Belausteguigoitia, D. Miguel Benzo González, D. Vicente Arroba Juzgado, D. Luis Bootello Campos, D. Eduardo de Villalobos Roldán y D. Antonio Barbero Carnicero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Tomás Cerviá Cabrera alumno interno de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Mariano Górriz Sánchez-Quintanar alumno interno de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con el expediente instruído al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia de diez días de pensión al Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D. Manuel Ramírez Valladares, y que para los efectos de pago se considere como último mes el comprendido entre los días 7 de Octubre y 6 de Noviembre de 1923, debiendo abonarle por ese período, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, la cantidad de 675 pesetas que para el último mes le asignó la Real orden de 25 de Abril de 1923 que le rehabilitó la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con el expediente instruído al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia de 22 días de pensión al Catedrático del Instituto de Cartagena don José María Susaeta y Ochoa de Echaguen, y que para los efectos de pago se considere como último mes el comprendido entre los días 16 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1923, ambos incluxive, debiendo abonarle por ese período y con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente, la cantidad de 675 pesetas, que para el último mes le asignó la Real orden de 30 de Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 29 de Abril de 1924 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de subvención al grupo escolar La Florida, de esta Corte.—Página 593.
Otra de ídem al Ayuntamiento de Jaén para la instalación de un campo de recreo.—Página 594.
Otra prorrogando los libramientos de subvenciones.—Página 594.
Otra aceptando el legado del señor Marqués de Cerralbo.—Página 594.
Otra de nombramiento de representante de este Ministerio en el Patronato del Museo Cerralbo.—Página 596.
Otra de subsistencia en el ejercicio trimestral de los créditos para becas a los alumnos. Página 596.
Otra disponiendo la organización de una Junta para el fomento de Escuelas nacionales.—Página 596.
Otra no autorizando el turno de preferencia de los funcionarios nombrados por la ley de 10 de Julio de 1885.—Página 596.

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Se desestima petición de varios Profesores de la de Santiago.—Página 597.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Jaén y Baeza.—Nombramientos de Directores.—Página 597.*
Amortización de plazas.—Página 597.
Cátedra vacante: a concurso previo de traslado.—Página 602.
Ascensos.—Página 602.
Nombramientos.—Página 602.
Licencias.—Página 602.
Permuta.—Página 602.
Anuncio de plaza vacante.—Página 602.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos desiertos.—Página 602.*
Se desestima petición del Sr. López de Artiz. Página 603.

AUXILIARES.—*Amortización de plazas.—Página 603.*
Licencias.—Página 603.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Anulación de la Real orden de 22 de Enero próximo pasado.—Página 603*
Amortización de plazas.—Página 604.
Desempeño de plazas.—Página 604.
Haberes: peticiones denegadas.—Página 605
Nombramiento: solicitud de la Sra. Rosselló. Página 605.
Lápida de D. Mateo Inurria: aceptando el ofrecimiento de su ejecución.—Página 605.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*León.—Renuncia del Comisario regio.—Página 606.*
Concurso desierto.—Página 606.
Licencia.—Página 606.
Excedencia.—Página 606.
Se desestiman peticiones de la Sra. Pascual y de los Sres. Fernández y Mhartin.—Página 606.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Conmutabilidad de asignaturas del Bachillerato por las de Institutriz. Página 606.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 607.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 607.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 607.*
Nombramiento.—Página 608.
Licencia.—Página 608.
Se desestima petición de la Sra. López Gutiérrez.—Página 608.

AYUDANTES.—*Desempeño de cargo.—Página 608.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Continuación del Escalafón provisional.——Página 598.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Florida, de esta Corte, en la cual solicita una subvención de 1.000 pesetas para que la Escuela que dirige pueda continuar de una manera regular, en los períodos de vacaciones, las excursiones que viene realizando con escasísimos recursos;

Considerando la importancia que las excursiones escolares

tienen para la formación íntegra de la vida del niño, especialmente en lo que se refiere a su educación geográfica, histórica y artística, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones y que se trata de una Escuela que viene ya practicando este procedimiento de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda, para continuar las citadas excursiones, la subvención de 1.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse, a justificar, a nombre de D. Virgilio Hueso, Director de la citada Escuela graduada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en relación con el auxilio económico que el señor Alcalde de Jaén ha solicitado de ese Ministerio para atender a los gastos de instalación del campo de recreo que aquel Ayuntamiento se propone establecer en el paseo de la Alameda para los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que la labor cultural y educativa que el actual Ayuntamiento de Jaén viene realizando desde que se constituyó es acreedora a que se le preste el auxilio de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda una subvención de 6.000 pesetas para atender a los gastos de instalación del campo de recreo que se proyecta establecer en Jaén, cuya cantidad debe ser satisfecha por la Ordenación de pagos de ese Departamento, por medio de un libramiento de fondos, que ha de ser expedido en concepto de a justificar en la Delegación de Hacienda de Jaén, a favor de D. Fermín Palma, Alcalde de la expresada ciudad, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: Prorrogado por un trimestre, a contar desde 1.° del mes actual hasta el 30 del mes de Junio próximo, el presupuesto que ha estado vigente durante el año económico de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren subsistentes, a los efectos de la concesión de subvenciones, con cargo a los capítulos 22 y 25 del presupuesto de gastos de ese Ministerio, los documentos presentados con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Reales órdenes complementarias de 12 del mismo año y 7 de Abril de 1923, por las Instituciones y Sociedades que tienen crédito fijo consignado en dichos capítulos, siendo suficiente para que se ordene el libramiento del crédito que les corresponde en el actual trimestre que lo soliciten por instancia, con póliza de una peseta, siempre que hayan sido aprobadas las cuentas justificantes de la inversión correspondiente al libramiento del cuarto trimestre del ejercicio pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa-Huerta y D. Antonio Becerril y Lagarda, Abogado, como testamentarios del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, con fecha 12 de Febrero último elevaron a este Ministerio una instancia, exponiendo:

Que el expresado señor Marqués de Cerralbo, fallecido en Madrid el 27 de Agosto de 1922, bajo testamentos que había otorgado el 30 de Junio del mismo año y el 19 de Agosto siguiente, este último con el carácter de adicional, ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal, fundó por la cláusula 28 del primero de los expresados testamentos, en la casa de la calle de Ventura Rodríguez, núm. 2, de esta Corte, legándolo a la nación española, un museo que habrá de denominarse Museo del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués de Cerralbo, y que ha de establecerse en el piso principal de la citada casa, integrado por magníficas colecciones artísticas con su correspondiente y numerosa biblioteca, y otra porción de objetos y preciosidades artísticas, así como la interesante armería de su ilustre casa nobiliaria, todo ello conservado en la casa-palacio de que se deja hecha mención.

Que en la misma cláusula organiza el Patronato que ha de regir este Museo, determinando los días y las horas en que ha de estar abierto al público y los empleados que habrá de tener.

Que en la cláusula 29 dispone que para el pago de todos los sueldos, reparaciones y demás atenciones del Museo se constituirán en el Banco de España los valores que sean necesarios a producir una renta bastante para cubrir aquellas atenciones, cuya administración quedará encomendada a los Patronos; previniendo en la última parte de la cláusula los gastos que habrán de correr a cargo del Estado.

Que para después de la muerte de su hija política, la excelentísima Sra. D.ª Amelia del Valle, Marquesa de Villa-Huerta, firmante de la instancia, a quien dejó parte de sus bienes en usufructo, dedica en la cláusula 56 un millón de reales, o sean 250.000 pesetas, para que este capital, impuesto en valores del Estado, produzcan una renta, la mitad de la cual se aplique a mejoras en el referido Museo.

Que cuando el señor Marqués de Cerralbo otorgó su testamento de 20 de Junio de 1922 no poseía en propiedad la casa de la calle de Ventura Rodríguez, donde tenía depositadas sus colecciones y donde quería que se estableciese el Museo, si bien contaba con la promesa de su mencionada hija política, Marquesa de Villa-Huerta, de cederle la mitad del expresado inmueble, que era la parte de que esta señora podría disponer libremente, y que la referida Marquesa de Villa-Huerta, haciendo honor a su propósito de colaborar en la empresa que acariciaba su señor padre político, cedió en 8 de Julio inmediato al señor Marqués de Cerralbo, por escritura pública, la mencionada mitad del inmueble, confirmando éste en la cláusula segunda de su testamento de 17 de Agosto, complementario del anterior, ya en posesión de aquella mitad, la fundación del Museo, trazando la forma en que deberá hacerse la división de la casa para la más conveniente instalación de aquél.

Que tan pronto como los testamentarios se posesionaron de sus cargos cuidaron de adoptar las disposiciones precisas para la conservación y custodia de las colecciones destinadas al Museo, siguiendo el orden que tenía dispuesto el ilustre finado, contando con el personal designado por éste para tales fines, y dando cuenta a la Dirección general de Seguridad para proveer y mantener la vigilancia del Museo, como así se ha verificado.

Que se está procediendo al inventario y avalúo de los objetos por una persona tan competente como el Académico de la Historia D. Manuel Gómez Moreno, no obstante lo cual, puede el Ministerio, si así lo estima, y siempre que lo haga sin menoscabo de las facultades de la testamentaría y sin gravamen para ella, designar un representante suyo para revisar y comprobar el avalúo y el inventario.

Que en las cláusulas 28 y 58 señala el testador cuáles han de ser las personas que constituyan el Patronato del Museo, otorgando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la

facultad de completarle con otro Vocal designado por el mismo Ministerio, y que, aunque mientras esté la herencia en período de testamentaría, los mismos albaceas son los que forman el Patronato de la Fundación, éstos desean que el Ministerio designe, desde luego, dicho Vocal, por la conveniencia de que vaya haciéndose cargo de la importancia y alcance cultural de las magníficas colecciones que han de formar el Museo y de las obligaciones del Estado en orden a la Fundación, así como de la transcendencia de éste, interviniendo, en cuanto sea procedente y en forma debida, en las operaciones testamentarias relacionadas con el referido legado.

Que igualmente desean los testamentarios ir formando el capital del Museo, con separación de los demás bienes de la herencia; pero que todavía no se hallan tan adelantados los trabajos que pueda definitivamente individualizarse y aislarse dicho capital, aunque ya están separados los fondos para ello.

Que por todo lo expuesto se comprende que la institución del Museo de Cerralbo ha de constituir una Fundación de carácter benéfico-docente, y que así debe clasificarse al aceptar este Ministerio, a nombre del Estado, el legado y la dotación de fondos.

Que no estando ultimadas las operaciones de testamentaría, no ha podido constituirse todavía el depósito que ha de servir para la dotación del Museo en personal y material; pero que, desde luego, de un modo eventual y a reserva de lo que haya de hacerse en definitiva, se han calculado los gastos del Museo en unas 18.929,48 pesetas, y que para subvenir a ellos, provisionalmente también, se han apartado del capital total 379.000 nominales en obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Que dispuesto por el señor Marqués de Cerralbo, según se ha dicho, que para después del fallecimiento de su hija política, señora Marquesa de Villa-Huerta, se dedique de los bienes que la lega en usufructo un millón de reales para constituir un depósito en valores del Estado, sirviendo la mitad de la renta que produzca para mejoras en el Museo y para ayudar al sostenimiento de un establecimiento cultural católico, que también pensó en establecer, la mitad de la citada renta habrá de dicarse a las mejoras del Museo.

Que, por tanto, puede afirmarse que el Museo legado a la nación española por el señor Marqués de Cerralbo ha de contar con los elementos siguientes anejos a la Fundación:

1.º Con local para su instalación en el piso principal de la casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, con gran escalera y gran portal.

2.º Con el capital, por ahora provisional y aproximado, de 379.000 pesetas nominales en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, cuyos intereses han de aplicarse al pago de los sueldos, gratificaciones y gastos de material del Museo y reparaciones del edificio en la parte a él correspondiente.

3.º Para en su día y en su caso, con las 125.000 pesetas que, por vía de ampliación, otorga el testador para la conservación y mejoras del Museo, más el producto de la venta de la plata de su servicio.

Indican en la instancia los señores albaceas mencionados que, hallándose próximo el momento de formalizar la liquidación provisional de la herencia, a los efectos del pago provisional también de los Derechos reales, consideran oportuno que por el Ministerio se adopten los acuerdos siguientes:

1.º Aceptar, a nombre del Estado, el legado de referencia hecho por el señor Marqués de Cerralbo a la nación española.

2.º Clasificar como de beneficencia docente la administración de la expresada Fundación.

3.º Designar, si así lo estima conveniente, y en la forma y para los efectos que se han indicado, el representante del Ministerio que, por cuenta y responsabilidad del mismo, pueda comprobar y revisar el inventario y avalúo de los objetos del Museo, como igualmente y también de antemano el que, en su día, ha de formar parte de la Junta de Patronato; y

4.º Adoptar todas las demás disposiones que sean oportunas y que, por razón del Protectorado o de la disposición testamentaria, le correspondan y obliguen.

Vistos los hechos consignados en la referida instancia, con los fundamentos y peticiones que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver lo siguiente, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio:

1.º Se acepta por virtud de la presente Real orden, a nombre del Estado, el legado que de sus colecciones artísticas, muebles y objetos del piso principal de la casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, núm. 2, de esta Corte, hace a la nación española el finado Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, teniendo por instituída la Fundación del Museo que, con aquéllas y los bienes y obligaciones que señala, constituyó dicho excelentísimo señor Marqués en su testamento de 30 de Junio de 1922, confirmado y ampliado por el de 17 de Agosto siguiente, otorgados ambos ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal, bajo la denominación de «Museo del Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, D. Enrique de Aguilera y Gamboa», situándolo en el piso principal y accesorios de su casa-palacio.

2.º Se hace constar en esta misma Real orden el reconocimiento público a que se ha hecho acreedor el señor Marqués de Cerralbo por el referido legado y por las disposiciones testamentarias que lo completan; el uno y las otras demostración evidente y cumplida de su acendrado españolismo y de sus nobles afanes por la cultura patria, a la par que testimonio inequívoco de la espléndida generosidad que representa la donación de un Museo magníficamente instalado, dotado de cuantos medios y elementos habrá de requerir su funcionamiento normal y puedan reclamar las mejoras de que resulte necesitado en lo porvenir, y, finalmente, formado de numerosas colecciones de subido valor artístico e histórico, dignas de constante admiración y estudio, reunidas con inteligencia singular y esfuerzo perseverante, y con verdadero cariño ordenadas y conservadas por el insigne prócer.

3.º Se consigna igualmente la gratitud que es debida a los señores testamentarios del Marqués de Cerralbo por el celo y la diligencia imponderables que han demostrado y siguen demostrando como ejecutores de la última voluntad del finado en lo que a dicho legado respecta, haciendo mención especial, en esta expresión de reconocimiento, de la excelentísima señora D.ª Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa-Huerta, que ha colaborado en la obra realizada en su testamento por el Marqués de Cerralbo, su señor padre político, facilitando con la cesión de la parte que a ella pertenecía de la casa-palacio de la calle de Ventura Rodríguez, la instalación que aquél deseaba para el Museo legado al Estado.

4.º Correspondiendo a la Sección de Fundaciones de este Ministerio entender en el extremo relativo a la clasificación como de beneficencia docente de la institución de que se trata, clasificación solicitada en la instancia de los albaceas del Marqués de Cerralbo, pasará el expediente incoado en el Ministerio, y del cual es resolución la presente Real orden, a la expresada Sección, a los efectos que sean procedentes, y

5.º Interesando en su instancia los albaceas mencionados que se designe desde luego la representación de este Ministerio para la comprobación y revisión del inventario y avalúo de los objetos del Museo, y para completar, como Vocal, el Patronato del mismo; y deduciéndose lógicamente de las propias manifestaciones de los testamentarios la conveniencia de reunir ambas funciones en una sola persona, puesto que el designado para Vocal del Patronato deberá intervenir antes de la constitución del mismo en las operaciones de testamentaría, en la forma y modo que los señores albaceas proponen en su instancia, se procederá desde luego por este Ministerio al nombramiento del representante suyo que ha de ejercer como Vocal del Patronato las dos funciones indicadas, recayendo la designación en un Letrado, por el doble carácter de tales funciones, y pudiendo el nombrado, si en el ejercicio de su cargo lo creyera conveniente, proponer al Ministerio la designación de un Perito que le informe y auxilie en cuanto al inventario y valuación de los objetos mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo resuelto por Real orden de esta fecha, aceptando el legado que el excelentísimo señor Marqués de Cerralbo ha hecho al Estado de sus colecciones artísticas, muebles y efectos que constituyen el valioso Museo que lleva su nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la comprobación y revisión del inventario y avalúo de objetos y para completar como Vocal el Patronato del mismo, a D. Juan de Isasa, Jefe de la Asesoría jurídica de dicho Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 1.° del Real decreto de esta Presidencia de 31 de Marzo anterior, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 rijan, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en el ejercicio económico de 1923-1924, que aprobó el Real decreto de 31 de Marzo de 1923;

Resultando que continúan en vigor las becas, así definitivas como provisionales, concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a los alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España, lo mismo que las otorgadas a los estudiantes de nuestros Centros oficiales de enseñanza para que completaran aquéllos, según Reales órdenes de 1.° de Abril de 1923, que hizo públicas el periódico oficial en sus números de 19 y 27 de dicho mes;

Considerando que se trata de un servicio fijo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar subsistente durante el ejercicio trimestral de 1924, en la cuantía debida, o sea en un 25 por 100 de su totalidad, la distribución de los créditos consignados en el capítulo 3.°, art. 4.°, conceptos 1.° y 2.° del presupuesto prorrogado, créditos «Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza» y «Para becas a los alumnos de las Repúblicas hispanoamericanas y de Portugal que deseen realizar sus estudios en España», y que importan, respectivamente, en su anualidad, 150.000 y 100.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión ha acordado, en cumplimiento de sus fines sociales, destinar una parte de sus ingresos al fomento de las construcciones con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza y ha solicitado expresamente la cooperación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el cumplimiento de esta obra de cultura pública.

La legislación vigente inspira sus preceptos en estos fines de colaboración social que el Instituto Nacional propone con oportuno acierto y con altruismo digno de ser públicamente encomiado como ejemplo.

Y con el fin de lograr una práctica aplicación de estos propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se autoriza por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la organización de una Junta que se denominará Junta para el fomento de Escuelas nacionales, que tendrá su residencia oficial en Madrid y estará domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión, como aneja al cumplimiento de sus fines sociales.

2.° Presidirá la Junta el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, quien podrá delegar en el Vicepresidente que forme parte de la Comisión de inversiones de dicho Instituto.

3.° El Presidente estará auxiliado por los siguientes Vocales:

El Consejero ponente de construcción de Escuelas en el Instituto.

Cuatro Consejeros de éste, dos de ellos regionales.

Dos Jefes de Administración del Ministerio de Instrucción pública, uno de ellos el Jefe de la Sección de Contabilidad.

El Arquitecto Jefe de la Oficina técnica que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tiene organizada para el servicio de construcción de Escuelas, u otro Arquitecto de esta Oficina en que aquél podrá delegar para suplir sus ausencias o enfermedades.

Un Maestro que haya prestado servicios en Escuela pública, por más de diez años.

Un Inspector de primera enseñanza que tenga su residencia oficial en Madrid.

4.° Podrá la Junta desenvolver sus iniciativas y resoluciones con plena libertad de acción para el logro de sus propósitos, y cuando aquellas iniciativas tengan por fin obtener el auxilio en metálico del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales, en sus peticiones y resoluciones se ajustará a los preceptos contenidos en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y disposiciones complementarias, a cuyo efecto esta Junta será considerada y se declara que está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que por aquel Real decreto están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas.

5.° Los planos y presupuestos para las Escuelas que proyecte construir sin auxilio del Estado la Junta creada por esta Real disposición, tendrán validez oficial sin más trámite reglamentario que el visto bueno estampado en el proyecto por el Arquitecto de la oficina de Construcción de Escuelas que sea Vocal de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Febrero de 1924 estableció para los ascensos del personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios un turno especial para aquellos funcionarios que hubiesen sido nombrados con arreglo a la llamada ley de Sargentos de 10 de Julio de 1885, a fin de que dichos funcionarios nombrados legalmente no fuesen perjudicados sino en la menor cuantía posible por los que lo fueron ilegalmente, ya que consideraciones de humanidad determinaron al Directorio militar a no anular todos los nombramientos que fueron hechos vulnerando la ley de 10 de Julio de 1885, y a no decretar la cesantía de un número considerable de modestos funcionarios, que si bien ingresaron en la Administración al amparo de una ilegalidad, no son los responsables de ella.

Las razones que existían para establecer un turno de privilegio en favor de los subalternos ingresados con arreglo a la ley de 1885 no pueden en modo alguno estimarse aplicables a los funcionarios de la escala técnica, que es en la que se encuentran en la actualidad los firmantes de las diversas instancias elevadas a este Directorio militar como Oficiales de la

Administración civil, pidiendo el turno de compensación dado a los Porteros nombrados con arreglo a la ley de 1885.

Los Auxiliares o aspirantes ingresados con arreglo a la ley de 1885 no podían sólo por su ingreso en la Administración considerarse con derecho a ascender a la escala técnica, sino que tal derecho habían de adquirirlo por virtud de la práctica que adquiriesen en sus cargos de Auxiliares. En consecuencia, todos los derechos que para ellos se originaban por virtud de la ley de 1885 quedaron cancelados y extinguidos al ingresar en la Administración civil como aspirantes o Auxiliares; a partir de este momento, sólo la antigüedad de su nombramiento, o sus méritos y servicios, eran los que podían darles derecho a ascender a la escala técnica y, por lo tanto, no pueden ahora invocar válidamente los derechos dimanantes de la ley de 1885 para tener un turno preferente de ascenso en dicha escala.

Si por acaso los firmantes de la instancia ascendieron a la escala técnica como consecuencia del reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, por haber sido clasificados, en virtud de la disposición transitoria primera, letra *C)* de aquél, Oficiales cuartos a extinguir, tampoco pueden invocar ahora derechos dimanantes de la ley de 1885, ya que dicho nombramiento de Oficiales cuartos, cargo que pertenece a la escala técnica, fué una concesión puramente graciosa de la ley de Funcionarios, que buscaba en tal medida el modo de liquidar con el pasado sin causar perjuicio ninguno a los funcionarios ingresados al servicio del Estado por el sistema irregular, y en gran parte arbitrario, que venía utilizándose para los nombramientos con anterioridad a dicha ley de Funcionarios.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no procede establecer en las escalas técnicas de los funcionarios civiles turno alguno de preferencia para el ascenso de los funcionarios nombrados con arreglo a la ley llamada de Sargentos de 10 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como resolución con carácter general de las instancias recibidas en este Directorio militar sobre tal asunto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

P. A.,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Profesores numerarios de esa Escuela de Veterinaria solicitando el que uno de ellos sea designado por la Junta de Administración y Patronato para ocupar las habitaciones destinadas al Director, con objeto de atender mejor al ganado de la Estación pecuaria y al estabulado en las enfermerías, y entendiendo que no está suficientemente justificada la necesidad de que en esa Escuela de Veterinaria ocupe un Profesor la vivienda que en ella existe, toda vez que la existencia de las doce cabezas de ganado vacuno no requiere que permanezca un Profesor en el local de esa Escuela, y por otra parte el art. 4.° de la Real orden de 20 de Junio de 1922 determina que no se haga uso de la excepción a que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 3 de Mayo de 1913, si no en casos muy excepcionales, restringiéndola cuanto sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar no haber lugar por ahora a acceder a lo solicitado por los Profesores de ese Centro D. Cristino García Alonso, D. José Marcos Rodríguez y D. José Martín Rives.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE SANTIAGO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Jaén al Catedrático numerario de dicho Centro D. Manuel Rus Martínez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Baeza al Catedrático numerario de dicho Centro D. Rafael Soriano Pla, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante por defunción del Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Baeza una dotación de 9.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría del Escalafón general de Catedráticos de Instituto, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Vacante por jubilación del Catedrático del Instituto general y técnico de León, D. Antonio Montilla y Ramón, una dotación de 12 500 pesetas, correspondiente a la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos de Instituto, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.032	Portero quinto..	49	D. Juan Barriocanal Larrea	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	18 Junio 1868..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.033	Idem	50	» Ramón Motesinos Aparicio	Escuela de Bellas Artes de Valencia.	31 Agosto 1868.	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.034	Idem	51	» Manuel González Hernández	Instituto de Canarias	24 Dic. 1868 ...	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.035	Idem	52	» Antonio Martín Delgado	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.	4 Junio 1870..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.036	Idem	53	» Antonio Guerrero González	Instituto de Málaga	13 Agosto 1874.	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.037	Idem	54	» José García Fernández	Idem de Sevilla	5 Feb. 1877...	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.038	Idem	55	» Miguel Jiménez Jiménez	Escuela de Artes y Oficios de Málaga.	2 Marzo 1877 .	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.039	Idem	56	» Pedro Roa Martínez	Escuela de Arquitectura de Barcelona	13 Mayo 1877..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.040	Idem	57	» Graciniano Carbajo Pérez	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	25 Mayo 1879..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.041	Idem	58	» Rafael Fragoso Cortés	Idem íd. de Málaga	31 Oct. 1880 ...	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.042	Idem	59	» Vicente Rojas Ruiz	Escuela profesional de Comercio de Málaga	27 Oct. 1881 ...	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.043	Idem	60	» José Carreras Ochoa	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	23 Julio 1883..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.044	Idem	61	» Agapito Ruano Escobar	Colegio Nacional de Sordomudos...	18 Agosto 1883.	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.045	Idem	62	» Santiago Ferrer Calatayud	Escuela de Bellas Artes de Valencia.	25 Julio 1885..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.046	Idem	63	» Nicolás Quintana Adell	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	5 Abril 1886..	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.047	Idem	64	» Manuel Sancho Ortells	Idem íd	6 Agosto 1886.	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.048	Idem	65	» Francisco Carreras Ochoa	Idem íd	9 Nov. 1888...	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.049	Idem	66	» Alberto Asís Monserrat	Idem íd	10 Marzo 1889 .	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.050	Idem	67	» Enrique Durán Pérez	Escuela Central de Intendentes mercantiles	30 Enero 1893 .	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.051	Idem	68	» Julián Garrido Roldán	Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid	7 Marzo 1895 .	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.052	Idem	69	» Manuel Aragón Duque	Escuela de Artes y Oficios de Granada	16 Agosto 1895.	3	6	14	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.053	Idem	70	» Santiago Gómez Torrecilla	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid	1 Mayo 1897..	3	6	14	2 Oct 1922....	1	3	29	»	»
1.054	Idem	71	» Claudio Beltrán González	Escuela Industrial de Valladolid....	11 Feb. 1862...	3	6	3	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.055	Idem	72	» Ulpiano Vallelado de Blas	Idem íd	3 Abril 1875..	3	6	3	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.056	Idem	73	» Jorge V. Gómez Alcalde	Escuela Normal de Maestros de Logroño	23 Abril 1882..	3	6	»	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.057	Idem	74	» Eusebio Iglesias Barrueco	Biblioteca universitaria de Salamanca	25 Agosto 1887.	3	5	29	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.058	Idem	75	» Tomás Fernández Madrid	Instituto de Sevilla	17 Mayo 1868..	3	5	17	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.059	Idem	76	» Vicente Gómez López	Museo Arqueológico Nacional	1 Sep. 1879 ...	3	5	15	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.060	Idem	77	» Benigno Peña Gil	Idem íd	13 Feb. 1874...	3	5	10	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.061	Idem	78	» Julián Prados Rodríguez	Idem íd	11 Abril 1880..	3	5	3	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.062	Idem	79	» Fructuoso Delgado Sánchez	Universidad de Sevilla	27 Enero 1866 .	3	4	28	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.063	Idem	80	» Marcelino Sierra Menéndez	Idem Central	1 Sep. 1879...	3	4	27	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.064	Idem	81	» Aurelio González Coronado	Idem íd	14 Marzo 1891 .	3	4	27	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.065	Idem	82	» Manuel Cao López	Hospital clínico de Madrid	1 Mayo 1885..	3	4	22	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.066	Idem	83	» Miguel Herrador Albiac	Museo Nacional del Prado	30 Dic. 1891 ...	3	4	21	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.067	Idem	84	» Balbino Carretero y Aragón	Idem íd	31 Marzo 1896 .	3	4	21	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.068	Idem	85	» Angel Calleja López	Idem íd	2 Oct. 1896 ...	3	4	21	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.069	Idem	86	» Pablo Ruiz Peñalver	Idem íd	3 Abril 1897..	3	4	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.070	Idem	87	» Abundio Encinas Reyes	Universidad de Salamanca	7 Oct. 1859....	3	4	20	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.071	Idem	88	» Gabriel Collado Pérez	Museo Arqueológico Nacional	18 Marzo 1875 .	3	4	15	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.072	Idem	89	» Emilio García López	Universidad de Valladolid	5 Abril 1872...	3	4	11	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.073	Idem	90	» Esteban Maestro Montero	Idem íd	2 Sep. 1892...	3	4	11	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.074	Idem	91	» Pablo García Cortés	Idem Central	22 Marzo 1893..	3	4	9	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.075	Idem	92	» Francisco Rodríguez Delgado	Facultad de Medicina de Cádiz	25 Oct. 1883....	3	4	8	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.076	Idem	93	» Miguel Méndez Rodríguez	Biblioteca provincial de Valladolid.	8 Mayo 1896..	3	3	27	2 Oct. 1922....	1	3	29	»	»
1.077	Idem	94	» Manuel López Vilches	Instituto Español de Oceanografía ..	22 Mayo 1880..	3	3	24	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.078	Idem	95	» José Lanzuela Rabaneta	Universidad de Zaragoza	15 Sep. 1875....	3	3	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.079	Idem	96	» José Fernández García	Facultad de Medicina de Cádiz	6 Abril 1889..	3	3	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.080	Idem	97	» Juan José Santos Martín	Universidad de Salamanca	12 Julio 1875..	3	3	5	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.081	Idem	98	» José Rafi Gatell	Idem de Barcelona	3 Nov. 1884...	3	2	28	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.082	Idem	99	» Antonio Barragán Torres	Instituto Geográfico	20 Feb. 1864...	3	2	26	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	Sí.....	»
1.082	Idem	100	» Bernardo López Gámez	Universidad de Barcelona	27 Feb. 1892...	3	2	21	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.084	Idem	101	» Justino González González	Idem íd	17 Sep. 1893...	3	2	7	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.085	Idem	102	» Alfredo Audemar Vignolles	Idem íd	1 Julio 1860..	3	2	4	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.086	Idem	103	» Alfonso Conde Silió	Instituto Español de Oceanografía ..	28 Marzo 1859 .	3	2	1	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.087	Idem	104	» José Valdivia Sánchez	Universidad de Granada	18 Feb. 1890...	3	1	25	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.088	Idem	105	» Manuel Amado	Idem de Valladolid	1 Abril 1876..	3	1	16	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.089	Idem	106	» Eugenio Ordaz Lázaro	Idem de Barcelona	16 Julio 1896..	3	»	14	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.090	Idem	107	» José Iglesias Rodríguez	Idem de Santiago	15 Julio 1871..	3	»	9	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.091	Idem	108	» José Gómez Calvo	Idem de Granada	30 Sep. 1866...	3	»	1	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.092	Idem	109	» Miguel Fernández y Fernández...	Museo Nacional del Prado	14 Abril 1892..	2	11	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.093	Idem	110	» Ignacio Solar Fernández	Idem íd	12 Junio 1895..	2	11	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.094	Idem	111	» Jacinto Seisdedos López	Idem íd	3 Enero 1898 .	2	11	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.095	Idem	112	» Fermín Lucía García	Universidad de Zaragoza	18 Agosto 1880.	2	11	16	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.096	Idem	113	» Calixto Mariano Blesa y Blesa	Idem íd	13 Agosto 1880.	2	11	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.097	Idem	114	» Felipe Pérez Ramos	Museo Nacional del Prado	23 Agosto 1891.	2	11	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.098	Idem	115	» Francisco Ruiz Molina	Universidad de Sevilla	26 Julio 1876..	2	10	24	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.099	Idem	116	» Agustín Dauder García	Instituto de Cuenca	7 Mayo 1887..	2	10	12	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.100	Idem	117	» José Ramos Moreira	Museo Nacional del Prado	19 Marzo 1891 .	2	10	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.101	Idem	118	» Antonio Ruizmalo Mazorra	Idem íd	8 Oct. 1896 ...	2	10	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.102	Idem	119	» José de la Mata Pablo	Secretaría del Ministerio	8 Enero 1877 .	2	9	29	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.103	Idem	120	» Luis Paredes y Paredes	Instituto de Valladolid	25 Agosto 1888.	2	9	29	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.104	Idem	121	» Francisco Reyes Cuesta	Archivo de Indias de Sevilla	4 Sep. 1892...	2	9	29	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.105	Idem	122	» Arturo González Díaz	Museo de Arte Moderno	24 Junio 1893..	2	9	29	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.106	Idem	123	» Juan L. Rodríguez Ojalvo	Escuela Normal de Maestros de Cáceres	20 Marzo 1896 .	2	9	28	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.107	Idem	124	» José Ramírez Morillo	Idem íd. de Córdoba	8 Junio 1888..	2	9	27	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.108	Idem	125	» Juan González Ortega	Depósito de libros del Ministerio....	30 Oct. 1890 ...	2	9	26	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.109	Idem	126	» Domingo Andrés García	Instituto de Salamanca	27 Enero 1877 .	2	9	25	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.110	Idem	127	» Eduardo Ramo Alcaide	Escuela Central de Intendentes mercantiles	14 Abril 1881..	2	9	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.111	Idem	128	» Alberto Pérez Fernández	Universidad Central	13 Marzo 1886 .	2	9	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.112	Idem	129	» Francisco de P. Ruiz Romero	Escuela Central de Artes y Oficios..	17 Enero 1890 .	2	9	22	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.113	Idem	130	» Andrés Linares Poza	Instituto de Jaén	31 Junio 1882..	2	9	20	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.114	Idem	131	» Francisco Padilla López	Universidad de Granada	5 Agosto 1885.	2	9	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.115	Idem	132	» Vicente Izquierdo Lobete	Instituto de Santiago	27 Oct. 1890 ...	2	9	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.116	Idem	133	» Nemesio Pinar Jiménez	Idem de Segovia	19 Dic. 1875 ...	2	9	12	2 Oct 1922 ...	1	3	29	»	»
1.117	Idem	134	» Pedro de la Guía Olivares	Biblioteca provincial de Mallorca...	29 Junio 1892..	2	9	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.118	Idem	135	» Eutiquio González Cornejo	Archivo general de Simancas	4 Feb. 1884...	2	9	10	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.119	Idem	136	» Félix E. Moreno Gallego	Biblioteca Nacional	12 Oct. 1884 ...	2	9	10	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.120	Idem	137	» Pedro García Marugán	Escuela Central de Intendentes mercantiles	2 Feb. 1899...	2	9	10	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.121	Idem	138	» Miguel García Iriepal	Instituto de Cuenca	10 Enero 1885 .	2	9	6	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.122	Idem	139	» Feliciano Insaurriaga Anguita	Escuela Central de Idiomas	9 Julio 1887..	2	9	6	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.123	Idem	140	» Marcelino Montero Asenjo	Idem Superior de Arquitectura	16 Junio 1877 .	2	9	1	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.124	Idem	141	» Daniel C. Fresno Soriano	Idem Industrial de Las Palmas	3 Junio 1877..	2	8	29	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.125	Idem	142	» Benito Campos Vizcaíno	Instituto de Albacete	17 Sep. 1881...	2	8	21	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.126	Idem	143	» Antonio Alberich Soriano	Universidad de Barcelona	22 Enero 1892..	2	8	19	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.127	Idem	144	» José González Pérez	Museo de Arte Moderno	3 Dic. 1882 ...	2	8	10	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.128	Idem	145	» Emilio Arreba Martín	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	11 Nov. 1888...	2	8	4	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.129	Idem	146	» Juan Herranz Galán	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	26 Junio 1889..	2	7	»	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.130	Idem	147	» Luis Mozo Ortiz	Escuela Central de Intendentes mercantiles	4 Julio 1894..	2	6	23	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.131	Idem	148	» Gordiano Millán Valencia	Secretaría del Ministerio	10 Mayo 1882..	2	6	20	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.132	Idem	149	» Teodoro García Güemes	Escuela Normal de Maestros de Gerona	27 Dic. 1889 ...	2	6	16	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.133	Idem	150	» Pedro Terán Moratines	Escuela Industrial de Vigo	21 Mayo 1888..	2	6	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.134	Idem	151	» Wenceslao Frontaura Pérez	Secretaría del Ministerio	27 Abril 1892..	2	6	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.135	Idem	152	» Benito Solera Moreno	Archivo general de Alcalá de Henares	12 Enero 1894 .	2	6	15	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.136	Idem	153	» Juan Sillero San Vicente	Escuela Industrial de Madrid	27 Dic. 1893 ...	2	6	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.137	Idem	154	» Enrique Muñoz Girón	Biblioteca provincial de Huesca	15 Julio 1894..	2	6	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»
1.138	Idem	155	» Melecio Herrero Pascual	Escuela Industrial de Sevilla	21 Sep. 1895...	2	6	11	2 Oct. 1922 ...	1	3	29	»	»

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.139	Portero quinto	156	D. Raimundo del Hierro Sánchez	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	15 Marzo 1893	2	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.140	Idem	157	» Eugenio Gutiérrez Pérez	Instituto de Baleares	14 Nov. 1892	2	5	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.141	Idem	158	» Alfredo Badía Segura	Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona	16 Oct. 1860	2	5	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.142	Idem	159	» Eugenio Peiro Nuño	Universidad de Zaragoza	13 Dic. 1895	2	5	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.143	Idem	160	» José María Basaló García	Escuela Normal de Maestros de Orense	10 Agosto 1895	2	5	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.144	Idem	161	» Esteban Alonso Ribas	Biblioteca Nacional	1 Agosto 1877	2	5	5	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.145	Idem	162	» Mariano Gamo González	Instituto de Albacete	12 Dic. 1884	2	4	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.146	Idem	163	» Sérvulo Folgueras de Dios	Idem de Lérida	12 Dic. 1895	2	4	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.147	Idem	164	» Juan García Lubiano	Secretaría del Ministerio	14 Junio 1892	2	3	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.148	Idem	165	» Fructuoso Zorita Rodríguez	Instituto de Ciudad Real	21 Enero 1896	2	3	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.149	Idem	166	» Mariano Poza Sacristán	Universidad Central	12 Dic. 1866	2	3	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.150	Idem	167	» Jacinto Briñón Rubio	Real Academia de Medicina de Madrid	13 Agosto 1881	2	2	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.151	Idem	168	» Andrés Suñol Mata	Instituto de Jerez	12 Feb. 1884	2	1	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.152	Idem	169	» Agustín Bens Riesco	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	27 Mayo 1893	2	1	28	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.153	Idem	170	» Javier Blanco Martínez	Escuela Normal de Maestros de Albacete	2 Junio 1891	2	1	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.154	Idem	174	» Domingo Eraus Borrás	Archivo Histórico Nacional	4 Agosto 1892	2	1	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.155	Idem	172	» Gregorio Niño Montero	Universidad de Valladolid	9 Mayo 1889	2	1	21	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.156	Idem	173	» Mariano Plaza Avila	Escuela Normal de Maestros de Valladolid	25 Marzo 1881	2	1	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.157	Idem	171	» Manuel Iglesias Emper	Museo de Arte Moderno	19 Oct. 1894	2	1	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.158	Idem	175	» José Pozuelo López	Instituto de Tarragona	19 Marzo 1891	2	1	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.159	Idem	176	» Gabriel Ibeas Arranz	Idem de Burgos	18 Marzo 1896	2	1	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.160	Idem	177	» Vicente Mengual Juan	Universidad de Barcelona	20 Dic. 1877	2	1	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.161	Idem	178	» Cleto Salazar Martínez	Instituto de Almería	1 Dic. 1895	2	1	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.162	Idem	179	» Felipe Rubio y Acevedo	Universidad Central	29 Julio 1879	2	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.163	Idem	180	» Francisco Pajares Hípola	Colegio Nacional de Sordomudos	22 Oct. 1895	2	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.164	Idem	181	» Ricardo Manrique Esteban	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma	3 Abril 1898	2	1	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.165	Idem	182	» Julián Vélez Sánchez	Biblioteca Nacional	27 Enero 1887	2	»	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.166	Idem	183	» Cirilo Leal Hinojar	Archivo general de Alcalá de Henares	6 Marzo 1897	2	»	25	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.167	Idem	184	» Angel de las Cuevas Silió	Hospital clínico de Madrid	2 Marzo 1893	2	»	24	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.168	Idem	185	» Marcelo Oteo Ortega	Instituto de Reus	30 Dic. 1895	2	»	20	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.169	Idem	186	» José Sagoviano Cemillán	Idem de Guadalajara	5 Mayo 1895	2	»	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.170	Idem	187	» Bautista Gomar Mompó	Universidad de Valencia	9 Oct. 1880	2	»	3	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.171	Idem	188	» José García Villanueva	Idem íd	26 Junio 1868	2	»	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.172	Idem	189	» Juan Gómez López	Escuela Normal de Maestros de Segovia	24 Abril 1890	1	11	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.173	Idem	190	» Juan Antonio Sánchez Muñoz	Universidad de Barcelona	5 Marzo 1886	1	11	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.174	Idem	191	» José Luelmo Moraleja	Instituto de San Sebastián	31 Enero 1895	1	11	6	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.175	Idem	192	» José Sánchez Honrubia	Escuela del Hogar	20 Sep. 1894	1	11	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.176	Idem	193	» Gregorio Zahorín Banegas	Instituto de Gijón	11 Sep. 1896	1	10	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.177	Idem	194	» Francisco López Rodríguez	Biblioteca provincial de Córdoba	31 Agosto 1894	1	10	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.178	Idem	195	» Mariano Nieto Morena	Real Academia de la Historia	3 Oct. 1880	1	10	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.179	Idem	196	» Ambrosio Cuevas Urreta	Universidad de Valencia	12 Enero 1882	1	10	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.180	Idem	197	» Florencio Escudero Poza	Museo Arqueológico de Huesca	23 Feb. 1897	1	9	22	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.181	Idem	198	» Eugenio Martínez Rodríguez	Universidad Central	14 Feb. 1891	1	9	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.182	Idem	199	» Pedro Casado Guío	Idem íd	27 Julio 1896	1	9	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.183	Idem	200	» José Fernández López	Idem de Barcelona	11 Feb. 1898	1	9	12	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.184	Idem	201	» Pedro Rebollo Rebollo	Secretaría del Ministerio	19 Mayo 1889	1	9	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.185	Idem	202	» Andrés Martín Marqués	Instituto de Zamora	18 Sep. 1877	1	9	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.186	Idem	203	» Luis L. Castellanos Moreno	Museo de Antropología	27 Junio 1878	1	8	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.187	Idem	204	» Ricardo Gómez Barroso	Biblioteca Nacional	24 Marzo 1891	1	8	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.188	Idem	205	» Pedro Pérez Tejedo	Universidad Central	9 Oct. 1885	1	8	7	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.189	Idem	206	» Félix Zapata García	Academia de la Historia	24 Feb. 1896	1	8	2	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.190	Idem	207	» Blas Baquero Puebla	Escuela de Veterinaria de Santiago	3 Feb. 1883	1	8	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.191	Idem	208	» Julio González Monzón	Universidad Central	12 Abril 1894	1	8	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.192	Idem	209	» Francisco González Monzón	Archivo del Consejo de las Ordenes Militares	4 Junio 1884	1	7	23	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.193	Idem	210	» Juan M. López Barajas	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	19 Oct. 1891	1	7	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.194	Idem	211	» Antonio López Santos	Biblioteca Nacional	13 Feb. 1891	1	7	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.195	Idem	212	» Justo Rodríguez Monedero	Universidad de Valladolid	2 Nov. 1878	1	7	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.196	Idem	213	» Emilio López de Hierro	Idem Central	13 Enero 1895	1	7	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.197	Idem	214	» Manuel Ulvero y Gilpérez	Idem íd	3 Mayo 1898	1	7	11	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.198	Idem	215	» Félix Domingo Cortés	Instituto de Burgos	30 Enero 1894	1	7	9	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.199	Idem	216	» Estanislao Román Nogales	Escuela de Comercio de Valladolid	13 Nov. 1889	1	7	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.200	Idem	217	» Pío Cuesta Alvarez	Escuela de Veterinaria de Santiago	11 Julio 1886	1	6	27	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.201	Idem	218	» Enrique Carreras Bel	Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid	13 Feb. 1892	1	6	10	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.202	Idem	219	» Francisco Cobeta y Tornos	Universidad de Zaragoza	4 Oct. 1889	1	6	8	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.203	Idem	220	» Angel Arroyo Baños	Escuela Normal de Maestros de Toledo	2 Agosto 1892	1	6	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.204	Idem	221	» Hilario Martínez Almazán	Centro de Estudios Históricos	21 Oct. 1885	1	5	15	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.205	Idem	222	» Pedro Martínez Miño	Escuela Industrial de Zaragoza	25 Abril 1876	1	5	14	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.206	Idem	223	» José Rueda López	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	9 Agosto 1879	1	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.207	Idem	224	» Ciriaco Gómez Díez	Colegio Nacional de Sordomudos	4 Mayo 1880	1	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.208	Idem	225	» Julio Fernández Montarrubio	Escuela Central de Artes y Oficios	22 Enero 1897	1	5	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.209	Idem	226	» Francisco Rodríguez Domínguez	Biblioteca Nacional	29 Enero 1892	1	4	26	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.210	Idem	227	» Pascual Bazán Lloret	Universidad de Barcelona	23 Dic. 1896	1	4	19	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.211	Idem	228	» Leopoldo Martín Baeza	Escuela Normal de Maestros de León	15 Nov. 1888	1	4	16	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.212	Idem	229	» Baudilio del Rincón Sánchez	Instituto de Teruel	21 Mayo 1883	1	4	13	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.213	Idem	230	» Lisardo de la Madrid Puerta	Escuela Industrial de Tarrasa	27 Oct. 1879	1	4	1	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.214	Idem	231	» Bernardo Fernández de Anta	Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga	17 Oct. 1891	1	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.215	Idem	232	» Rafael Lillo Alberola	Instituto de Alicante	23 Agosto 1892	1	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.216	Idem	233	» Esteban Blanco Valdueza	Escuela de Veterinaria de León	3 Agosto 1893	1	4	»	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.217	Idem	234	» Antonio Canellas Roca	Escuela de Náutica de Alicante	16 Enero 1860	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.218	Idem	235	» Manuel Romero Castellano	Universidad de Valencia	5 Feb. 1860	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.219	Idem	236	» Eugenio Vera Díaz	Teatro Real	26 Junio 1861	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.220	Idem	237	» Cosme Gutiérrez Lucio	Escuela de Náutica de Santander	25 Sep. 1863	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.221	Idem	238	» Adolfo Reyes Galeto	Idem íd. de Málaga	17 Sept. 1864	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.222	Idem	239	» Francisco Alvarez Higuera	Teatro Real	30 Sep. 1865	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.223	Idem	240	» Eduardo Fernández Orgaz	Idem íd	22 Oct. 1865	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.224	Idem	241	» Felipe Pablo Figueredo	Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de esta Corte	5 Feb. 1866	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.225	Idem	242	» José García Carrillo	Idem íd. del Hospicio, de ídem	16 Mayo 1866	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.226	Idem	243	» Francisco Pacheco Guijo	Escuela de Náutica de Sevilla	23 Dic. 1866	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.227	Idem	244	» José Suárez Quintana	Instituto de Las Palmas	31 Marzo 1868	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.228	Idem	245	» Amador Navas Ramírez	Idem de Cartagena	7 Sep. 1868	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.229	Idem	246	» Francisco Richart Francés	Escuela de Náutica de Alicante	2 Marzo 1869	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
1.230	Idem	247	» Francisco Pol Seirane	Teatro Real	25 Nov. 1869	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.231	Idem	248	» Andrés Menéndez Menéndez	Escuela de Náutica de Gijón	30 Nov. 1869	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.232	Idem	249	» Laureano Bayón Muñiz	Biblioteca popular de Oviedo	12 Marzo 1870	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.233	Idem	250	» Eugenio Gómez Gómez	Teatro Real	18 Julio 1870	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.234	Idem	251	» Miguel A. Fambuena Lázaro	Escuela de Náutica de Valencia	16 Enero 1872	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.235	Idem	252	» Pedro Monzó Sales	Idem de Artes y Oficios de ídem	31 Enero 1872	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	Sí	»
1.236	Idem	253	» Manuel Pérez Toledo	Instituto de Las Palmas	29 Feb. 1872	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.237	Idem	254	» Esteban de la Fuente García	Museo de Artes Industriales	11 Julio 1872	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.238	Idem	255	» Clemente Mangas Rodilla	Teatro Real	23 Nov. 1872	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.239	Idem	256	» Fermín Trueba López	Escuela de Náutica de Santander	9 Mayo 1873	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.240	Idem	257	» Adolfo Zapata Mezquita	Idem íd	27 Sep. 1874	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.241	Idem	258	» José Fraga López	Idem íd. de La Coruña	11 Oct. 1874	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	Como del 85	»
1.242	Idem	259	» Francisco Pérez Martínez	Biblioteca popular de Murcia	14 Junio 1875	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.243	Idem	260	» Manuel González Domínguez	Idem íd. de Sevilla	29 Agosto 1875	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.244	Idem	261	» José Ruiz Gutiérrez	Escuela de Náutica de Palma de Mallorca	10 Sept. 1875	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»
1.245	Idem	262	» José Cantoral González	Idem íd. de Cádiz	22 Enero 1876	1	3	29	2 Oct. 1922	1	3	29	»	»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en ese Centro por jubilación del titular que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Declarado excedente voluntario por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico de Guadalajara, que disfrutaba el sueldo anual de 7.000 pesetas, y teniendo en cuenta que esta vacante es segunda ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre y que la primera fué amortizada por Real orden de 18 de Enero del actual, dictada en cumplimiento de lo que dispone la del 20 de Octubre último, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ricardo Beltrán González, D. Eustasio Echaurri Martínez y D. Jaime Gálvez Muñoz, este último que disfruta el sueldo de entrada, en comisión, como reingresado, pertenecientes al Instituto de Salamanca, Barcelona y Gerona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 507, con la antigüedad de 23 de Febrero último y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Montilla Benítez Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Rafael Montilla.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático por oposición y Real orden de 16 de Junio de 1922.

Está en posesión del título de Catedrático de Institutos.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Serrano Puente, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Santander, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Severiano Coig, Catedrático numerario del Instituto de Figueras, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores numerarios de los Institutos de Zaragoza y Tarragona, D. Angel Maseda Madrid y D. Francisco Cidón Navarro, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Angel Maseda Profesor de Dibujo del Instituto de Tarragona y a D. Francisco Cidón para igual cargo en el de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Carta-

gena, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, en el que se declara no existir disposición alguna que autorice los nombramientos en propiedad para ocupar las vacantes de Profesores de Religión en los Institutos a favor de los suplentes de dichas plazas;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 1.º de Octubre de 1923 prohibe todo nuevo nombramiento de personal en las dependencias del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Tarragona, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en el que se declara no existir disposición alguna que autorice los nombramientos en propiedad para ocupar las vacantes de Profesores de Religión en los Institutos a favor de los suplentes de dichas plazas;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 1.º de Octubre de 1923 prohibe todo nuevo nombramiento de personal en las dependencias del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Abelardo López de Artiz en súplica de que se le adjudique la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Cartagena, cuya provisión ha sido anunciada recientemente a concurso y declarado éste desierto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, que en la actualidad son las disposiciones reguladoras de la provisión de las plazas de Profesores de Religión en los Institutos generales y técnicos,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SR. D. ABELARDO LÓPEZ DE ARTIZ.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vacante desde el día 8 de Febrero próximo pasado una plaza de Auxiliar numerario de Institutos generales y técnicos correspondiente a la tercera categoría del Escalafón y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de don Manuel Garrote Alvarez, Auxiliar de la Sección de Letras del de León, y siendo la citada vacante la primera que ocurre en dicha categoría de las comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero del corriente año, se ha servido disponer se amortice una dotación de 3.000 pesetas, correspondiente a la expresada vacante, en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos, quedando reducida a la de 1.500 pesetas, perteneciente a la categoría de entrada en el mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Vacante desde el día 6 de Diciembre último la plaza de Auxiliar numerario de Institutos generales y técnicos, correspondiente a la segunda categoría del Escalafón y dotada con el haber de 3.500 pesetas anuales, por jubilación de D. Anastasio Vargas López, Auxiliar de la Sección de Letras del de Toledo, y siendo la citada vacante la primera que ocurre en dicha categoría de las comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero del corriente año, se ha servido disponer se amortice una dotación de 3.500 pesetas, correspondiente a la expresada vacante, en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos, quedando reducida a la de 1.500 pesetas, perteneciente a la categoría de entrada en el mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento para la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, fecha 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien conceder a D. Tomás Jiménez Uberos, Auxiliar repetidor de Idiomas del Instituto de Tarragona, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, según tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Esteban Ramírez, Auxiliar del Instituto de Murcia, un mes de licencia con sueldo entero, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Juan G. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios Cádiz, reclamando contra la Real orden de 22 de

Enero último, por la que se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que en el caso de concederle el reingreso se le declare excedente voluntario, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan G. García de Sola, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, declarado incurso en el art. 171 de la ley por Real orden de 22 de Enero último, solicita perdón de la falta involuntaria cometida, y una vez reingresado en su puesto se le conceda la excedencia. Justifica su falta manifestando que enfermó larga temporada, lo que acreditan las licencias que por enfermedad ha tenido desde Octubre pasado; que terminada la última licencia se presentó en Cádiz; pero siendo período de vacaciones y necesitando seguir plan médico regresó a Madrid, donde le sorprendió nueva crisis dolorosa de la enfermedad que le obligó a guardar cama, impidiéndole regresar a Cádiz a su debido tiempo. Acompaña certificación facultativa. En otra instancia solicita ser declarado excedente por tener que seguir un régimen facultativo.

»El Director de la Escuela, teniendo en cuenta que son atendibles las razones expuestas por el interesado y que la enseñanza no ha sido desatendida, informa favorablemente ambas peticiones.

»El Negociado y Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 de la ley, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Considerando que, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, procedería formar el expediente en los términos prescritos en anterior artículo de dicha ley, y como en ese expediente aparecería justificada la causa motivo de ausencia en el desempeño de su Cátedra de D. Juan G. García de Sola y la declaración del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz de que las clases a cargo de dicho señor no estuvieron desatendidas y hallar justificada la ausencia del mismo, debido a los justificados motivos de falta de salud que aparecen consignados en el expediente que examinamos,

»Esta Comisión propone quede sin efecto la Real orden de 22 de Enero del año corriente; no declarar incurso al referido señor en la penalidad marcada en el art. 171, puesto que para aplicarla ha de carecerse de causa que justifique la falta de cumplimiento del deber, y que se acceda—después de hecha esa declaración—a su petición de excedente voluntario.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen en cuanto a la primera parte de la petición formulada por el Sr. García de Sola, ha tenido a bien resolver con arreglo al mismo en cuento al reingreso, pudiendo el interesado solicitar previamente la concesión de la excedencia cuando se haya reintegrado a su cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Vacante por jubilación del Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba, D. Emilio Orduña y Vigueras, una dotación de 12.000 pesetas, correspondiente a la segunda sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Vacante por fallecimiento del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Mateo Inurria y Lainosa, una dotación de 11.000 pesetas, correspondiente a la tercera sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4 000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Gimeno Monteagudo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular D. Dalmiro Fernández Ruiz, mientras éste desempeñe la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Dalmiro Fernández Ruiz se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Julio Barrera Díaz se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de

Dibujo artístico vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Bosch y Oppenheiner se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular D. Manuel Vallcorba Ruiz, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Manuel Vallcorba Ruiz se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Gallardo se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular D. Julio Barrera, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias de D. Francisco Aspiazu y Paúl y don Juan Montero Fernández, Maestro y Ayudante, respectivamente, del taller de prácticas del peritaje mecánico de la Sección industrial de esa Escuela, en las que solicitan se les acrediten los haberes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, por haberse hecho cargo de dichas prácticas desde 1.º del citado mes de Octubre;

Visto el informe de V. S. en las instancias que se citan;

Resultando que creada por la ley de Presupuestos de 1922 una Sección industrial en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, la Real orden de 30 de Agosto de 1923 dictó las medidas conducentes al establecimiento de dicha Sección, disponiéndose que las enseñanzas que habrían de darse serían las correspondientes al peritaje mecánico y a la especialidad de Aparejador de obras;

Resultando que ateniéndose a la Real orden citada, implantado el peritaje mecánico y oída la Junta de Profesores, el Director de la Escuela acudió a este Ministerio en 21 de Septiembre último proponiendo para Maestro de las prácticas de taller de dicho peritaje a D. Francisco Aspiazu y Paúl y para Ayudante a D. Juan Montero Fernández, sin que constara en la propuesta que, desde luego, comenzaban a desempeñar sus funciones;

Considerando que la prohibición contenida en el artículo adicional de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 18) impidió hacer los nombramientos propuestos, nombramientos que no han podido acordarse por la Superioridad hasta que por la de 25 de Enero último *(Gaceta* del 27) se autoriza la provisión de las vacantes de carácter técnico en la forma que determina la regla 8.ª de la misma;

Considerando que, esto sentado, resulta evidente que el Director de la Escuela pudo acordar el cese del personal de talleres del peritaje mecánico propuesto, que había ya comenzado a desempeñar sus funciones, según posterior manifestación de dicho funcionario, toda vez que los nombramientos no se hacían por imposibilidad legal manifiesta;

Considerando que prohibiendo la Real orden citada todo nuevo nombramiento es incuestionable que prohibía asimismo el correspondiente devengo de haberes, por lo que no es lícito percibirlos por funciones que no debieron haber sido desempeñadas;

Considerando que publicada la Real orden del Directorio militar de 25 de Enero último *(Gaceta* del 27), sólo a partir de 1.º de Febrero último ha podido acordarse el percibo de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sean desestimadas las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Isabel Roselló Sanz, en la que solicita se la nombre Profesora de Corte y Confección de esa Escuela, y asimismo el informe de V. S.;

Considerando que la expresada plaza no está vacante en la actualidad y que cuando se acuerde su provisión en la forma que corresponda, se estará en el caso de resolver las solicitudes de las aspirantes,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALMA DE MALLORCA.

Atendiendo a las peticiones hechas por V. S. en oficio de 1.º de Marzo último, de que se facilite por ese Centro el material necesario para la ejecución de una lápida en piedra conmemorativa del ilustre artista, Profesor que fué de la Escuela, D. Mateo Inurria, se considere dicho trabajo como un ejercicio

del taller de talla en piedra, cuyos alumnos, bajo la competente dirección de los Profesores auxiliares de Modelado de la Sección segunda, desean cooperar con su labor a tan meritoria iniciativa y se autorice a esa Dirección para colocar en la fachada del edificio que ocupa dicha Sección la expresada lápida,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a las peticiones formuladas y manifestar a V. S. su complacencia por el noble propósito que anima a los alumnos de enaltecer la memoria del que fué su ilustre Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ESTA CORTE.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Mariano Santos y del Trigo presenta del cargo de Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de León, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Junio de 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Sr. Santos por el celo y diligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de provisión por traslado previo de la Cátedra vacante de Geografía económica en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, que examinamos, y cuya vacante solicita, como único concurrente, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, con derecho pleno a la misma, por ser Catedrático de igual asignatura en la Escuela pericial de Comercio de León, proponen el Negociado y la Sección del Ministerio se declare desierto, porque dicho concursante no presentó su solicitud ni la hoja de servicios con arreglo a las condiciones precisadas en el anuncio-convocatoria; parecer con el cual se conforma esta Comisión, puesto que, con arreglo a estricto derecho, no es posible adquirir condiciones legales para determinada acción en que éstas se precisen, si no se prueban en la forma y modo consignados por el legislador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, entendiéndose que los primeros quince días son con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Accediendo a lo solicitado por D. Julián Sánz Martínez, Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado con motivo de las instancias presentadas por D.ª Amelia Pascual Gimeno, D. José Fernández Ruiz y D. Julio Mhartín y Guzmán, solicitando que, por hallarse en posesión del título de Contador o Perito mercantil con anterioridad al Real decreto de 31 de Agosto de 1922, no se les exija el grado de Profesor mercantil para hacer oposiciones a plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española en Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Un motivo de extraordinaria importancia legal-docente aconseja desestimar—de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio—la petición de los Peritos mercantiles don Julio Mhartín y Guzmán y D. José Fernández Ruiz y del Contador mercantil D.ª Amelia Pascual Gimeno de que no se les exija el título de Profesor mercantil para opositar plazas de Profesor especial en Escuelas de Comercio, y es que la ley de Instrucción pública fija como título académico, preciso hasta para los cargos de Auxiliar, el de Profesor mercantil; cosa perfectamente explicable, ya por razón de concordancia de nombre y misión, ya porque era y es lógico que se exija para la profesión docente oficial el título superior de enseñanza mercantil establecido por dicha ley, respondiendo a su significado Profesor; es decir, saber no sólo para sí, sino saber enseñar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES D.ª AMELIA PASCUAL GIMENO, D. JULIO MHARTÍN Y GUZMÁN Y D. JOSÉ FERNÁNDEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Mercedes Gudín y de Viala para la conmutación de asignaturas de la carrera de Institutriz por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes Gudín y de Viala solicita validez de asignatu-

ras del Bachillerato por las equivalentes de la carrera de Institutriz.

»El Director de la Escuela del Hogar informa que pueden declararse válidos para esta Escuela los siguientes estudios: Ingreso; Gramática castellana y Caligrafía; Ampliación de Gramática (Literatura); Elementos de Matemáticas; Geografía; Historia universal; Historia de España; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Higiene; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo artístico (primer curso).

»El Negociado y la Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública, de acuerdo con el anterior informe, entienden que las expresadas asignaturas que se cursan en la Escuela del Hogar le pueden ser conmutadas a la Srta. Gudín por las equivalentes del Bachillerato que ésta tiene aprobadas; también son de opinión que la resolución de esta conmutación tenga carácter general, a fin de facilitar a la Dirección de la Escuela ulteriores casos.

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la solicitud de D.ª Mercedes Gudín en los términos expuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio, y propone igualmente que a la solución que se dicte se le dé carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, que la conmutación de asignaturas del Bachillerato por las equivalencias de la carrera de Institutriz se aplique, en los casos que proceda, a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que hayan cursado estudios del Bachillerato con sujeción al plan vigente, en la siguiente forma: Gramática castellana, por Lengua castellana; Caligrafía, por Caligrafía; Ampliación de Gramática (Literatura), por Preceptiva literaria y Composición e Historia general de la Literatura; Elementos de Matemáticas, por Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría; Ampliación de Elementos de Matemáticas, por Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría; Geografía, por Geografía general y de Europa y Geografía especial de España; Historia de España, por Historia de España; Historia universal, por Historia universal; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por Física, Química e Historia natural; Higiene, por Fisiología e Higiene; Francés (primero y segundo cursos), por Lengua francesa (primero y segundo cursos); Dibujo artístico (primer curso), por primero y segundo cursos de Dibujo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix de Rueda e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Victoria Fernández y Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Rosa Saz y Alvarez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Murcia, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le falta para dar a luz, y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de las Escuelas Normales de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Montejo y Ortiz de Landazuri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, un m s de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la

Escuela Normal de Maestras de Gerona, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso, por no ajustarse su convocatoria a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, dejando en suspenso el anuncio del nuevo concurso de traslado, conforme a la disposición indicada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 4 de Abril)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de León, con el sueldo anual de 1.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Méritos y servicios de D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel por Real orden de 27 de Octubre de 1922.

Está en posesión del título de Maestra Normal por el plan de 1901.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Riba Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le falta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Vista la instancia de D.ª Celsa López Gutiérrez, Auxiliar jubilada de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 18 de Enero último, por la que se dispuso que quedara sin efecto la en que se declaraba jubilado al Profesor especial de la Escuela de Estudios mercantiles de Barcelona, D. Carlos Martínez de Velasco;

Considerando que este Profesor contaba en la fecha de su jubilación forzosa con más de diez años de servicios y menos de veinte, por cuyo motivo se le aplicaron los mismos beneficios que a todos los funcionarios del Estado concede el párrafo segundo de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, que sirvió de fundamento para resolver el expediente que dió origen a la Real orden que invoca la recurrente;

Teniendo en cuenta que ésta sólo tenía prestados en la época de su jubilación siete años, once meses y nueve días de servicios, según se desprende de la hoja que debidamente certificada acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Julia López Gómez, Ayudante gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Burgos solicitando desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestros de dicha provincia, cuya plaza de Profesor especial de Música se halla vacante por fallecimiento del titular de la misma, que la desempeñaba en ambas Normales;

Teniendo en cuenta que la interesada viene sirviendo el citado cargo de Ayudante en la Escuela Normal de Maestras de referencia desde el año de 1915, y que en la Normal de Maestros de Burgos no existe Ayudante de la enseñanza mencionada por estar suspendidas las oposiciones a plazas de Ayudantes gratuitos de Escuelas Normales en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Julia López Gómez desempeñe el cargo de Ayudante de Música de la Escuela Normal de Maestros de Burgos hasta tanto que puedan realizarse en aquel Centro las oposiciones de las ayudantías vacantes, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 2 de Mayo de 1924 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Real orden circular a los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio ordenándoles manifiesten, en un plazo de seis días, el número del necesario en sus respectivas dependencias. Página 609.*
Conclusión del Escalafón provisional.—Página 614.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expediente relativo a la instituída por don Francisco Aznar.—Página 609.
Autorizando el arrastre de cuentas en la de D. Manuel Castel.—Página 610.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Construcción de Escuelas unitarias en Las Hurdes.—Página 611.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Nombramiento de Arquitecto director.—Página 612.*
Designación de Arquitecto Vocal de la Junta de Fomento de Construcción, de Zaragoza. Página 612.
Devolución de depósito.—Página 612.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Recurso de Ayuntamiento, denegado.—Página 613.*
Indemnización: reclamaciones atendidas y denegada.—Página 613.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Ampliación provisional de secciones.—Página 617.*
Rectificación a la Real orden de 22 de Febrero último.—Página 617.
Arreglo escolar: resolución de expedientes de modificación.—Página 617.
Agregación de Escuela: petición denegada. Página 618.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Concursos.—Página 618.*

CLASES DE ADULTOS.—*Reintegro de cantidades al Tesoro.—Página 619.*
Material: reclamación denegada.—Página 620.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS.—*Instituto Cervantes: deniégase petición de la Sra. Sánchez Barbudo.—Página 620.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Oposiciones a ingreso: aprobando las de Zaragoza y Barcelona.—Página 620.
Derecho de consorte: peticiones denegadas.—Página 621.
Traslado por el cuarto turno: accediendo al del Sr. Merelián, y dando carácter general a esta disposición para los que se hallen en igual caso.—Página 621.
Adjudicación de destinos: expedientes de las Sras. Jurado, Hidalgo, Ladrón de Cegama y Pedrajas, y de los Sres. Navarro, Sánchez y Manzanares.—Página 621.
Variando el nombramiento de Director accidental de la Escuela graduada de Isla Cristina.—Página 623.
Subvenciones denegadas.—Página 623.
Instalación de Escuelas privadas.—Página 624.

Centros docentes.

DELEGACIÓN REGIA DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.—*Expediente de liquidación definitiva.—Página 624.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de formar las plantillas mínimas de los subalternos, con arreglo a las necesidades del servicio, limitadas a lo estrictamente preciso para que éste no se interrumpa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que manifieste V. S. detallada y razonadamente, bajo su responsabilidad, en el plazo de seis días, a partir de la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, el número de subalternos que son necesarios en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y DEMÁS JEFES DE CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio como consecuencia de lo dispuesto en las órdenes de Subsecretaría de 15 de Septiembre de 1916 y 27 de Febrero de 1917, relativas a la Fundación para enseñanza gratuita a niños y niñas pobres, instituída en Panticosa (Huesca) por D. Francisco Aznar y Pueyo, Obispo de Tolosa, que fué;

Resultando que a la solicitud de origen, promovida por el

Alcalde del referido pueblo, se han sumado los siguientes documentos:

a) Oficio del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, fecha 31 de Octubre de 1916, contestando a una orden telegráfica que se le dirigió para que averiguara, con urgencia, el paradero de los bienes fundacionales, en el sentido de que fueron depositados en Abril de 1915 en el Juzgado de primera instancia de Tortosa, quien, a su vez, lo hizo en la sucursal del Banco de España en la última capital de referencia;

b) Expediente promovido por la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, al que se unen, entre otros documentos: la expresada solicitud; un oficio del referido Alcalde, fecha 22 de Diciembre de 1916, con las noticias que ha podido adquirir referentes al asunto; copia del acta otorgada por D. Domingo Royo y Arana, Beneficiado de la Catedral de la Seo de Urgel, ante D. Pedro Areitio y Asús, Notario de Zaragoza, a 2 de Junio de 1917, según la cual, de acuerdo con las noticias a que se ha hecho alusión anteriormente, resulta: que el referido señor Obispo otorgó su testamento en 26 de Marzo de 1883, ante el Notario de Tortosa D. Antonio de Monasterio y Galí, disponiendo, en la cláusula séptima, que sus ejecutores (entre ellos D. Juan Royo Aznar) cumplieran las disposiciones recibidas del testador, y consignadas, bien en dicho testamento, bien en los encargos que de él recibieren de palabra o por escrito; que en acta otorgada por dichos ejecutores el 12 de Septiembre de 1894 consta el cumplimiento de la voluntad del señor Obispo y, en su cláusula primera, lo pertinente a la Fundación de que se ha hecho mérito; que este Prelado, en 21 de Octubre de 1891, por escritura pública otorgada en Panticosa, ante el Notario de Biescas, D. Mariano Cavín, compró en Panticosa una finca (que fué inscripta en el Registro de la Propiedad de Jaca), sobre la cual el último testamentario, Sr. Royo Aznar, sobrino del fundador, empezó y dió por terminada la construcción del oportuno edificio, a los fines de la institución; que este señor dió noticia al compareciente de lo que quería se hiciese en este asunto para cumplir la voluntad del filantrópico instituidor, y a última hora le encargó del cumplimiento de la misma; que los valores representativos del capital, a tal respecto destinado, estaban depositados a nombre del dicente (que conserva el oportuno resguardo), en casa del banquero de Tolosa don Francisco Calvet Balagué, y, más tarde, en el Juzgado de referencia; por último, que su voluntad es que se cumpla en todo la de sus referidos tíos, con las observaciones que, en su día, hará a la Junta de Patronato que se nombre o al tiempo de hacer la Fundación en debida forma, y que en absoluto se pone a disposición de la Junta provincial de Beneficencia de Huesca para facilitar el cumplimiento de dicha voluntad.

Resultando que esta Junta informa al Protectorado que, vista el acta de referencia, parece que nadie tiene personalidad para reclamar los documentos y llevar la gestión que compruebe y esclarezca los hechos respecto al capital y demás extremos referentes a la entidad de que se ha hecho mérito, por lo que propone se confiera a la misma esa personalidad con las consiguientes atribuciones para entenderse con el heredero superviviente D. Domingo Royo y con el Juzgado de Tortosa, así como para llevar a cabo en definitiva las gestiones consiguientes y necesarias, dado que se trata de una institución huérfana de representante;

Considerando, a tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que puede darse por conocida la existencia de esta Obra benéfica, y que por estar pendiente de regularización, ínterin se verifica ésta, con arreglo a la voluntad del fundador en uso de la facultad octava, artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procede confiar el Patronato de la Obra pía, con carácter interino, a la iterada Junta, autorizándola para defender, como previene el artículo 16 del Real decreto de referencia, sus derechos ante los Tribunales de justicia, a tenor de lo previsto en el artículo siguiente y en relación con lo prescrito en los 51, 52 y 53 de la instrucción;

Considerando que una vez que logre el Patronato los documentos y antecedentes prevenidos en los artículos 41 y 42 y de que haya llenado los trámites a que se refiere el 43, todos ellos de la reiterada instrucción, debe remitir el expediente a este Protectorado para la clasificación que proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por conocida la Fundación de referencia, que instituyó D. Francisco Aznar y Pueyo, Obispo de Tolosa, en Panticosa (Huesca).

2.º Que se confiera el patronazgo interino de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, de acuerdo y a los fines expresados, debiendo rendir cuentas y presentar presupuestos durante el período de su gestión.

3.º Que dicho Patronato remita a este Ministerio el expediente de referencia una vez que haya cumplido los trámites y requisitos de que queda hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 18 de Enero anterior dirige a este Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, transcribiendo otro del Patronato de la Fundación instituída en Tudela, de dicha provincia, por D. Manuel Castel Ruiz e Iturbide, sobre lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que en este último oficio se manifiesta que por haber recibido dicha disposición cuando ya estaban cerradas las cuentas de 1923, no era dable al Patronato llevar a ellas lo prescrito en la indicada Real orden, si bien lo tendría presente al formular las del año en curso;

Resultando que al citado oficio se acompaña un ejemplar del reglamento de la institución de que se ha hecho mérito, el cual se limita a tratar del régimen de la enseñanza, de su Profesorado y alumnos, de la inspección del Centro y de los premios que han de adjudicarse para estímulo de aquéllos;

Resultando que en el mismo oficio se contesta a lo que se tenía interesado respecto del local que ocupa la Fundación, en el sentido de que es propiedad del Ayuntamiento, que lo cede gratuitamente, en usufructo, pero sin que se desposea de su calidad de propietario, estimando natural que los desperfectos o deterioros que se ocasionen en dichos locales sean reparados a costa de la entidad que los utiliza, ya que la cesión es gratuita;

Resultando que en el reiterado oficio insiste el Patronato en que no se halla obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Real orden de 26 de Noviembre último, apartado 3.º, en vista de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1919 *(Gaceta* del 18 de Agosto), volviendo a referirse a sus deseos, ya denegados, respecto al modo de invertir el remanente de los intereses fundacionales;

Considerando que una vez cerradas las cuentas de 1923, no hay inconveniente en trasladar a las de 1924 lo prevenido respecto de aquéllas, haciendo el oportuno arrastre de modo que no resulten perjudicados los intereses de la obra benéfico-docente;

Considerando que el citado reglamento, por ser de régimen interior y no oponerse a las cláusulas fundacionales, procede aprobarlo, a tenor de lo prevenido en el art. 5.º, facultad 7.ª de la instrucción del ramo, fecha 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien es de agradecer que el Ayuntamiento de Tudela ceda gratuitamente a esta entidad los locales imprescindibles para el desarrollo de su fin cultural, no es menos necesario que ese hecho y sus modalidades consten en el correspondiente documento para dejar a salvo la estabilidad del Centro que no puede quedar a la merced de cualquier acuerdo que, en contrario sentir, adoptara la Corporación mu-

nicipal de referencia, máxime desde el momento en que aquélla está obligada, según el repetido oficio, a realizar obras cuya cuantía no determina;

Considerando que procede llamar la atención del Patronato para que no insista en lo que se le tiene denegado y para que cumpla, en sus propios términos, lo que tan reiteradamente se le ordenó, en observancia de las disposiciones vigentes, respecto a la inversión del remanente de los intereses fundacionales, y al propio tiempo, una vez que ya ha sido amonestado (artículo 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre), encarecer de la Junta provincial de Beneficencia que señale el Patronato el plazo que estime necesario a fin de que lleve a debido término el expresado mandato, en la inteligencia de que de no hacerlo en ese plazo, incoará, tan pronto finalice, el expediente sumario a que se refiere el art. 17 de la indicada instrucción, habida cuenta de la causa cuarta, art. 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Patronato de la Fundación que se ha hecho mérito, en el sentido de trasladar a las cuentas del presente año lo dispuesto, con referencia a las del anterior, en la Real orden de aprobación de las de 1922, haciendo el oportuno arrastre de modo que no resulten perjudicados los intereses de la Obra pía.

2.º Que se apruebe el expresado reglamento fecha 18 de Septiembre de 1912.

3.º Que por el citado Patronato se invite al Ayuntamiento de Tudela (Navarra), de no haberlo hecho ya, a que especifique los términos de su cesión a la Obra pía de los locales que ésta viene usufructuando en el inmueble de su pertenencia, librándose por la Secretaría del mismo, con destino a este Protectorado, dos certificaciones: una en la que conste los acuerdos anteriores de dicha Corporación sobre el asunto, o bien manifestando, bajo su responsabilidad, que no existe ninguno; y otra de los acuerdos que se adopten en virtud de la expresada invitación, y

4.º Que se llame la atención del susodicho Patronato sobre lo expuesto en el último considerando de la presente, y que, por la Junta provincial de Beneficencia se le señale un plazo prudencial para que cumpla, en sus propios términos, lo que tan reiteradamente se le tiene ordenado respecto a la conversión en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, del remanente de los intereses del capital; bien entendido, que de no hacerlo así en el indicado plazo, tan pronto expire, incoará el expediente sumario prevenido en el art. 17 de la instrucción a base de su causa cuarta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído con motivo de la construcción de edificios destinados a Escuelas nacionales en la región de Las Hurdes;

Resultando que en cumplimiento de la actuación y gestiones encomendadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 a la Comisión central creada para combatir el analfabetismo, y al Real Patronato de Las Hurdes, por el Real decreto de 18 de Junio de 1922, ambos organismos oficiales convinieron y proyectaron la construcción de seis edificios destinados en aquella región al servicio de la enseñanza primaria oficial, sobre las siguientes bases:

Los edificios serían destinados a Escuelas nacionales unitarias, tres para niños y tres para niñas.

El Patronato de Las Hurdes facilitaría al de Instrucción pública los solares, los campos de recreo y agrícolas, los proyectos formulados por el Arquitecto de aquel Patronato y materiales de construcción;

Resultando que el Real Patronato de Las Hurdes, cumpliendo las bases convenidas con su representación oficial en la Comisión central antes citada, remitió a su tiempo los proyectos que han sido examinados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas al servicio de la Dirección general, la cual formuló las observaciones que estimó convenientes para completar la documentación necesaria a los proyectos presentados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han segregado, rectificado y preparado como de más urgente ejecución, dos de los edificios señalados entre los seis de que se trata, y que son los siguientes y con el siguiente presupuesto:

AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO

Escuela unitaria de niños.	Pesetas..
Importe del presupuesto.....	31.203,65
Valoración de los materiales que facilita el Real Patronato de Las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento.....	6.562,00
Coste de la ejecución material de las obras.....	24 641,65

AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO

Escuela unitaria de niñas.

Importe del presupuesto de las obras.....	31.525,15
Valoración de los materiales que facilita el Real Patronato de Las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento.....	6 560,60
Coste de la ejecución material de las obras.....	24.964,55

Resultando así que se ha formulado ante este Ministerio, por dos Corporaciones oficiales, la petición de construcción de dos edificios Escuelas, con la autoridad que les está para ello reconocida a dichas Corporaciones por los Reales decretos de su organización a que antes se ha hecho referencia, y que ajustando el presente caso a los preceptos legales, las Escuelas de que se trata deben clasificarse como unitarias teniendo en cuenta la población asignada por el Censo de 1920 al Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres), región de Las Hurdes, donde van a construirse, cuya población total de derecho es de 1.295 habitantes, y que ambos proyectos han sido examinados técnicamente y rectificados y completados en su documentación, hasta llegar a la declaración oficial hecha por la Oficina de Construcción de Escuelas de que ambos proyectos reunen las condiciones exigidas para este género de construcciones;

Resultando que los dos proyectos de que se trata fueron preparados y puestos en condiciones para que las obras pudieran ejecutarse en el año económico de 1923-24, no habiéndose realizado porque antes era preciso llegar a obtener una transferencia que fué concedida y autorizada por el Real decreto de 28 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 30, en cuya transferencia existe remanente bastante, según documentación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio;

Vistos el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de Enero de 1923 (legislación vigente sobre el servicio de construcción de Escuelas); el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, que autoriza los gastos necesarios para atender los servicios del Estado en el trimestre de Abril a Junio de 1924;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales de aquel Real decreto de 17 de Diciembre y Real orden de 26 de Enero, existiendo proyectos formulados y examinados y bastanteados por autoridad técnica competente, petición formulada y caracterizada con autoridad legal bastante para suplir los informes complemen-

tarios de las autoridades locales y de la Inspección sobre la conveniencia y utilidad de ejecutar como está proyectado el servicio, cuya necesidad es pública y notoria;

Considerando que la ley de Contabilidad vigente en aquel precepto antes citado concede facultades para llevar a cabo por administración las obras cuyo importe no excede para el gasto que ha de realizar el Estado de la suma de 25.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del Presupuesto de 1923-24 detallado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, para la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto total es inferior a 40.000 pesetas, por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieran al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que confirmando el acuerdo adoptado por la Dirección general de primera enseñanza, se clasifiquen como para el servicio de Escuelas unitarias los dos edificios Escuelas cuya construcción se ha solicitado de este Ministerio por la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y por el Real Patronato de Las Hurdes, y que se proyecta edificar en el sitio llamado Factoría de los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisco, provincia de Cáceres, región de Las Hurdes.

2.° Que se aprueben los proyectos formulados por el Arquitecto D. Amós Salvador y Carreras en la siguiente forma:

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Caminomorisco.—Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niñas: Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo del Estado, 24.964,55 pesetas.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Caminomorisco.—Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niños: Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo del Estado, 24.641,65 pesetas.

3.° Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto que ha regido para los servicios de este Departamento ministerial durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, manifestando que por conveniencia de este servicio es necesario que se designe en la provincia de Zaragoza un Arquitecto escolar y proponiendo para este cargo a D. Regino Borobio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, ha tenido a bien nombrar a D. Regino Borobio Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Zaragoza, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas indicando la conveniencia de que se designe al Arquitecto D. Regino Borobio para formar parte de la Junta de Fomento de Construcción de Escuelas nacionales en el Rectorado de Zaragoza;

Teniendo en cuenta lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 29 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien designar al Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza D. Regino Borobio para formar parte de la citada Junta en concepto de Vocal de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Preixens (Lérida) solicitando la devolución de un depósito de 6.560 pesetas, constituído para la construcción de un edificio escolar en Pradell, agregado de dicho Ayuntamiento;

Resultando que por Reales órdenes de 19 de Agosto y 21 de Diciembre de 1916, acordada ésta en Consejo de Ministros, fué aceptado el ofrecimiento hecho por el citado Ayuntamiento de Preixens, consistente en el 50 por 100 del presupuesto de 13.110,70 pesetas, formado por el Arquitecto de este Ministerio D. Lorenzo Gallego, concediéndose en concepto de auxilio el importe del otro 50 por 100 para construir el referido edificio, habiendo sido aprobado por la segunda de las citadas disposiciones el mencionado proyecto, y rehabilitada la subvención por Real orden de 3 de Abril de 1917;

Resultando que, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, fué librada con fecha 25 de Septiembre de 1917 la cantidad 6.560 pesetas, total del auxilio concedido, en concepto de a justificar, a favor de D. Ignacio Villalonga, Arquitecto director de las obras, y no habiéndose dado principio a éstas en tiempo oportuno, el citado Arquitecto remitió a este Ministerio una cuenta como justificación del indicado libramiento de 6.560 pesetas, de las cuales 6.162,70 fueron reintegradas por carta de pago núm. 618, y las 397,30 pesetas restantes, abonadas por el referido Sr. Villalonga al Arquitecto D. Lorenzo Gallego, como pago de los honorarios devengados por éste por formación del proyecto del referido edificio escolar;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Febrero de 1920, fué remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que el Arquitecto D. Lorenzo Gallego no podía percibir por este Ministerio emolumento alguno por formación de proyectos de edificios escolares que hubieran de construirse, como el edificio de referencia, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1916, por tener honorarios fijos como Arquitecto afecto a esta clase de

servicios en la fecha que fué formado el repetído proyecto;

Considerando que debe estimarse que las 397,30 pesetas que restan de las 6 560 que fueron libradas en concepto del referido auxilio, fueron empleadas, según aparecen en el expediente, en un pago indebido;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la devolución al Ayuntamiento de Preixens del depósito de 6.560 pesetas, constituído en la Tesorería de Hacienda de Lérida en 19 de Agosto de 1916, según resguardo núm. 6 de entrada y 147 de registro, rebajando de su cuantía 397,30 pesetas que serán ingresadas a favor del Estado, como complemento del reintegro hecho, según carta de pago núm. 618.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, en esa provincia, contra el acuerdo de ese Gobierno, resolviendo que procede abonar a D. Juan Felipe Rodríguez, Maestro de la Escuela del referido pueblo, la indemnización por casa-habitación que venía percibiendo como consorte de la Maestra de la misma localidad;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento funda su acuerdo en el art. 15 del vigente Estatuto, que concede una sola casa-habitación a los Maestros cónyuges o una sola indemnización, y la resolución recurrida en la Real orden de 10 de Agosto último, que determina que los Maestros que estén en posesión de emolumentos legales concedidos en virtud de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, procede los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso, viniendo obligado el Ayuntamiento a seguir abonando a don Juan Felipe Rodríguez, Maestro de San Vicente de la Sonsierra, el emolumento de casa-habitación que venía disfrutando de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia de D. Juan Montaña Galván, Maestro de la Escuela de niños de Villar del Rey, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a seguir abonándole 360 pesetas que por el concepto de casa-habitación venía satisfaciéndole, por no ser suficientes las 250 anuales que dicha Corporación asigna al reclamante, dada la escasez y precio de los alquileres en la localidad;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa, favorable a la petición, y que los Ayuntamientos están obligados a facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto a abonar al Maestro una indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Maestro señor Montaña derecho a continuar percibiendo la consignación de 360 pesetas o habitación adecuada, previos los requisitos que determinen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de los Maestros de las Escuelas nacionales de Cartagena, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles, por el concepto de casa-habitación, la indemnización a que tienen derecho, fundándose la negativa de la referida Corporación en que ya la perciben sus respectivas consortes, Maestras de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto último reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales reconocidos, con antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, a que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en dicha Real orden, ha resuelto que el Ayuntamiento de Cartagena viene obligado a seguir abonando a los reclamantes las cantidades que venían percibiendo por el repetido emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de D. Eleuterio Quinteiro Malvar, Maestro de la Escuela de niños de Puntagorda, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a abonarle, en concepto de alquiler por casa-habitación, los meses de Noviembre y Diciembre del año 1917 y Enero y Febrero de 1918, durante cuyo tiempo desempeñó como interino la Escuela de niños del barrio del Bufadero;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición, y que si el Ayuntamiento se niega al pago es por tratarse de un Maestro interino,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene obligado a pagar al reclamante lo que resulte adeudarle por el concepto de casa-habitación, pues como Maestro interino tiene derecho al referido emolumento, como los propietarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D. Domingo Valero, Maestro de la Escuela de Peñarroya de Tastavius, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Guesálaz (Navarra) al pago de indemnización por casa-habitación durante el tiempo que interinamente sirvió la Escuela de Izurzu;

Teniendo en cuenta el informe del Alcalde de que al tomar posesión el recurrente se le facilitó por el Concejo de Izurzu la casa propiedad destinada a vivienda del Maestro, no oponiendo reparo alguno dicho funcionario, y que la Inspección manifiesta que no hizo el Sr. Valero reclamación de ninguna clase sobre las condiciones de la vivienda ofrecida por el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Domingo Valero por haber cumplido el Ayuntamiento de Guesálaz su obligación de proporcionar casa con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

Número de orden...	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría.....	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
1.246	Portero quinto..	263	D. Segundo Collado Moreno.....	Teatro Real.....	1 Junio 1876..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.247	Idem.....	264	» Manuel García Lafuente.....	Biblioteca popular de Santiago.....	22 Feb. 1877...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.248	Idem.....	265	» Juan Padilla Montañés.....	Escuela de Náutica de Málaga.....	11 Enero 1878..	1	5	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.249	Idem.....	266	» Andrés Duro Horta.....	Idem íd. de Barcelona.....	22 Agosto 1878.	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.250	Idem.....	267	» Mariano Agustín Martínez.....	Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte.....	8 Sep. 1878...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.251	Idem.....	268	» José Climent Díez.....	Conservatorio de Música de Valencia	14 Oct. 1878...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.252	Idem.....	269	» Gregorio Renés Alonso.....	Teatro Real.....	25 Mayo 1879..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.253	Idem.....	270	» José Cárceles Rodríguez.....	Biblioteca popular de Murcia.....	27 Mayo 1879..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.254	Idem.....	271	» Juan Ferreiro González.....	Idem íd. de Salamanca.....	23 Agosto 1879.	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.255	Idem.....	272	» Simón Lacalle Carlos.....	Escuela de Náutica de Barcelona....	8 Sep. 1879...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.256	Idem.....	273	» Juan Femenía Ballester.....	Teatro Real.....	24 Sep. 1879...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.257	Idem.....	274	» Federico Amblá Esbrit.....	Escuela de Náutica de Bilbao.....	12 Feb. 1880...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.258	Idem.....	275	» Jesús Cimadevilla Rodríguez.....	Biblioteca popular de Santiago.....	19 Sep. 1881...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.259	Idem.....	276	» Ginés Vázquez Hernández.....	Instituto de Cartagena.....	13 Feb. 1882...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.260	Idem.....	277	» Julián García Herreros García...	Biblioteca popular del distrito de la Inclusa, de esta Corte.....	20 Junio 1882..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.261	Idem.....	278	» Enrique Martín de Casanova.....	Conservatorio de Música de Valencia	29 Sep. 1882...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.262	Idem.....	279	» Eugenio Pérez Cabrero.....	Teatro Real.....	15 Nov. 1882...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.263	Idem.....	280	» Isidoro Garay del Río.....	Idem íd.....	2 Enero 1883..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.264	Idem.....	281	» Dositeo Díaz Lagarón.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	7 Mayo 1884..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.265	Idem.....	282	» Marcos Zahonero Lozano.....	Teatro Real.....	7 Oct. 1884...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.266	Idem.....	283	» José Manzano Esteve.....	Instituto de Cartagena.....	1 Nov. 1884...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.267	Idem.....	284	» Higinio Arenas Ramos.....	Biblioteca popular de Oviedo.....	14 Enero 1885.	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.268	Idem.....	285	» Gregorio Terciado San Pedro.....	Teatro Real.....	25 Mayo 1886..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.269	Idem.....	286	» Jerónimo de la Fuente y Atienza.	Junta de Excavaciones y Antigüedades.....	2 Agosto 1886.	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.270	Idem.....	287	» Emilio Ruiz Guzmán.....	Escuela de Náutica de Cádiz.....	17 Feb. 1888...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.271	Idem.....	288	» José Pato Pedreira.....	Idem íd. de La Coruña.....	27 Marzo 1888..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	Sí.....	»
1.272	Idem.....	289	» Micael Alhambra Moreno.....	Real Academia Española.....	25 Sep. 1888...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.273	Idem.....	290	» Angel Griñán García.....	Biblioteca popular del distrito de la Inclusa, de esta Corte.....	9 Enero 1889..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.274	Idem.....	291	» Paulino B. González Migen.....	Centro de Estudios americanistas de Sevilla.....	12 Feb. 1889...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.275	Idem.....	292	» Salvador Torres Conesa.....	Escuela de Náutica de Cartagena....	20 Junio 1889..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.276	Idem.....	293	» Luciano Alvarez González.....	Sección de Estudios universitarios de La Laguna.....	15 Dic. 1889...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.277	Idem.....	294	» Antonio Baquero Sánchez.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	26 Sep. 1890...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.278	Idem.....	295	» Aurelio Herreras Calvo.....	Escuela de Náutica de Gijón.....	16 Junio 1893..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.279	Idem.....	296	» Pedro Ros Gálvez.....	Biblioteca popular de Granada.....	11 Nov. 1893...	1	8	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.280	Idem.....	297	» José del Rosario García.....	Instituto de Las Palmas.....	28 Feb. 1895...	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.281	Idem.....	298	» Federico Vall Vallejo.....	Escuela de Náutica de Sevilla.....	29 Sep. 1895....	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.282	Idem.....	299	» Eugenio Sancho Aranda.....	Instituto de Material científico.....	21 Abril 1896..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.283	Idem.....	300	» Juan Mollá Guzmán.....	Escuela de Náutica de Palma de Mallorca.....	5 Marzo 1898..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.284	Idem.....	301	» Manuel Rubio Cambronero.....	Biblioteca popular de Barcelona....	25 Junio 1898..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.285	Idem.....	302	» Juan Bautista Pajares Hípola....	Teatro Real.....	19 Junio 1899..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.286	Idem.....	303	» Valentín Cifuentes Ortiz.....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.....	19 Marzo 1874..	1	3	29	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.287	Idem.....	304	» Gerardo Alonso Rodríguez.....	Escuela de Náutica de Vigo.....	3 Oct. 1869...	1	3	28	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.288	Idem.....	305	» Pablo Beltrán Alijarde.....	Instituto de Zaragoza.....	2 Marzo 1897..	1	3	26	2 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.289	Idem.....	306	» Manuel López Fernández.....	Idem de Lugo.....	7 Oct. 1879...	1	3	10	5 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.290	Idem.....	307	» Manuel González Villanueva.....	Biblioteca Nacional.....	4 Feb. 1888...	1	3	10	21 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.291	Idem.....	308	» Santiago Aycart Fernández.....	Consejo de Instrucción pública.....	20 Oct. 1897...	1	3	6	21 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.292	Idem.....	309	» Juan Martín Salvador.....	Instituto de Sevilla.....	19 Junio 1884..	1	3	6	25 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.293	Idem.....	310	» Antonio López González.....	Universidad de Sevilla.....	3 Marzo 1899..	1	3	3	25 Oct. 1922...	1	3	29	»	»
1.294	Idem.....	311	» Joaquín Perea Castellanque.....	Hospital clínico de Barcelona.....	15 Abril 1897..	1	3	2	28 Oct. 1922...	1	2	3	»	»
1.295	Idem.....	312	» Eusebio Tello Lalanza.....	Universidad de Zaragoza.....	23 Enero 1893..	1	3	1	30 Oct. 1922...	1	2	1	»	»
1.296	Idem.....	313	» Luis Flores García.....	Instituto de Badajoz.....	27 Enero 1897.	1	2	18	13 Nov. 1922...	1	2	18	»	»
1.297	Idem.....	314	» Diego Crisanto González.....	Idem de Salamanca.....	2 Marzo 1893..	1	2	17	14 Nov. 1922...	1	2	17	»	»
1.298	Idem.....	315	» Andrés Saez Díez.....	Escuela de Veterinaria de Madrid...	26 Agosto 1895.	1	2	17	14 Nov. 1922...	1	2	17	»	»
1.299	Idem.....	316	» Demetrio Santamaría Martín.....	Escuela Industrial de Valladolid....	16 Nov. 1893...	1	2	14	17 Nov. 1922...	1	2	14	»	»
1.300	Idem.....	317	» Isabelo Hidalgo Santos.....	Escuela Normal de Maestros de Huesca.....	19 Nov. 1894...	1	2	14	17 Nov. 1922...	1	2	14	»	»
1.301	Idem.....	318	» Fabián Carrillo López.....	Instituto de Oviedo.....	22 Dic. 1894...	1	2	9	22 Nov. 1922...	1	2	9	»	»
1.302	Idem.....	319	» Saturio Herranz García.....	Escuela Normal Central de Maestras.	2 Oct. 1876...	1	2	5	26 Nov. 1922...	1	2	5	»	»
1.303	Idem.....	320	» Vicente Reig Galiana.....	Universidad de Valencia.....	6 Feb. 1897...	1	2	4	27 Nov. 1922...	1	2	4	»	»
1.304	Idem.....	321	» Guillermo Navas Barba.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.....	10 Feb. 1895...	1	2	1	30 Nov. 1922...	1	2	1	»	»
1.305	Idem.....	322	» Juan José Cruz Muñoz.....	Escuela Normal de Maestros de Jaén.....	3 Marzo 1878..	1	2	»	1 Dic. 1922...	1	1	»	»	»
1.306	Idem.....	323	» Arturo Alonso González.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	26 Dic. 1894...	1	2	»	1 Dic. 1922...	1	1	»	»	»
1.307	Idem.....	324	» Juan Algarra Portaña.....	Instituto de La Coruña.....	23 Dic. 1898...	1	1	27	4 Dic. 1922...	1	1	27	»	»
1.308	Idem.....	325	» Francisco López Biesa.....	Facultad de Medina de Cádiz.....	3 Oct. 1867...	1	1	25	6 Dic. 1922...	1	1	25	»	»
1.309	Idem.....	326	» Francisco Sebastián Clavel.....	Universidad de Zaragoza.....	10 Oct. 1899...	1	1	22	9 Dic. 1922...	1	»	22	»	»
1.310	Idem.....	327	» Pedro Pérez Pérez.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.....	26 Enero 1897..	1	1	16	15 Dic. 1922...	1	11	16	»	»
1.311	Idem.....	328	» Mariano Valduesa González.....	Escuela Industrial de Sevilla.....	14 Agosto 1886.	1	»	26	5 Enero 1923..	»	11	26	»	»
1.312	Idem.....	329	» Leocadio Peraldo Guzmán.....	Teatro Real.....	9 Dic. 1879....	»	11	28	3 Feb. 1923...	»	11	28	»	»
1.313	Idem.....	330	» Felipe Arroyo Guzmán.....	Instituto de Valladolid.....	6 Agosto 1882.	»	11	27	4 Feb. 1923...	»	11	27	»	»
1.314	Idem.....	331	» Felipe García Benavides.....	Idem de Palencia.....	5 Feb. 1880...	»	11	26	5 Feb. 1923...	»	11	26	»	»
1.315	Idem.....	332	» Rafael Menéndez Domínguez.....	Idem de Cádiz.....	6 Sep. 1883...	»	11	26	5 Feb. 1923...	»	11	26	»	»
1.316	Idem.....	333	» Luis Zabala Rodríguez.....	Idem de Logroño.....	31 Enero 1896.	»	11	26	5 Feb. 1923...	»	11	26	»	»
1.317	Idem.....	334	» Jesús Herranz Béjar.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	15 Oct. 1878...	»	11	24	7 Feb. 1923...	»	11	24	»	»
1.318	Idem.....	335	» Maximiliano Tapia Palomar.....	Instituto de Cáceres.....	21 Feb. 1883...	»	11	24	7 Feb. 1923...	»	11	24	»	»
1.319	Idem.....	336	» Agustín Moreno López.....	Escuela Industrial de Cádiz.....	28 Agosto 1886.	»	11	24	7 Feb. 1923...	»	11	24	»	»
1.320	Idem.....	337	» Fernando Andrés Fuerte.....	Instituto de Bilbao.....	14 Feb. 1891...	»	11	24	7 Feb. 1923...	»	11	24	»	»
1.321	Idem.....	338	» Felipe Martínez Gómez.....	Idem de Almería.....	28 Abril 1898..	»	11	24	7 Feb. 1923...	»	11	24	»	»
1.322	Idem.....	339	» Deogracias Hidalgo Serrano.....	Idem de Castellón.....	22 Feb. 1879...	»	11	23	8 Feb. 1923...	»	11	23	»	»
1.323	Idem.....	340	» Antonio Ibernón García.....	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	17 Julio 1881..	»	11	23	8 Feb. 1923...	»	11	23	»	»
1.324	Idem.....	341	» Valentín García Hernando.....	Biblioteca popular de Zaragoza.....	14 Feb. 1894...	»	11	23	8 Feb. 1923...	»	12	23	»	»
1.325	Idem.....	342	» Lucio Carrero Revuelta.....	Escuela de Veterinaria de Córdoba..	13 Dic. 1878...	»	11	22	9 Feb. 1923...	»	11	22	»	»
1.326	Idem.....	343	» Angel Prat Córdoba.....	Museo Arqueológico de Sevilla.....	5 Dic. 1883...	»	11	21	10 Feb. 1923...	»	11	21	»	»
1.327	Idem.....	344	» Daniel Amézquita González.....	Instituto de La Coruña.....	3 Enero 1895..	»	11	17	14 Feb. 1923...	»	11	17	»	»
1.328	Idem.....	345	» Tomás González Orcajo.....	Idem de Castellón.....	5 Abril 1881..	»	11	16	15 Feb. 1923...	»	11	16	»	»
1.329	Idem.....	346	» Enrique Molero Fernández.....	Museo de Reproducciones Artísticas.	27 Mayo 1882..	»	11	16	15 Feb. 1923...	»	11	16	»	»
1.330	Idem.....	347	» Gabriel Pérez Sánchez.....	Escuela Normal de Maestros de Vitoria.....	27 Mayo 1880..	»	11	10	21 Feb. 1923...	»	11	10	»	»
1.331	Idem.....	348	» Arturo Disols Pérez.....	Escuela Industrial de Sevilla.....	17 Feb. 1880...	»	11	9	22 Feb. 1923...	»	11	9	»	»
1.332	Idem.....	349	» Nazario Amor Calzas.....	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.....	28 Julio 1879...	»	11	»	1 Marzo 1923..	»	11	»	»	»
1.333	Idem.....	350	» Miguel Gálvez Gómez.....	Escuela de Náutica de Bilbao.....	15 Junio 1884..	»	11	»	1 Marzo 1923..	»	11	»	»	»
1.334	Idem.....	351	» Filiberto Delgado Pascual.....	Archivo general del Ministerio.....	22 Agosto 1896.	»	11	»	1 Marzo 1923..	»	11	»	»	»
1.335	Idem.....	352	» Alejandro Díaz Rifano.....	Biblioteca provincial de Zamora....	11 Feb. 1890...	»	7	»	1 Dic. 1923...	»	2	»	»	»
1.336	Idem.....	353	» Rafael Riviere Cabezas.....	Instituto de Sevilla.....	19 Oct. 1894...	»	3	»	1 Dic. 1923...	»	2	»	»	»
			Personal subalterno, en situación de excedencia, procedente de las antiguas clases de Ordenanzas y Mozos, convertidas en Porteros quintos por el Estatuto de 2 de Octubre de 1922 y Real orden de 16 de Diciembre siguiente, dictada en ejecución del mismo.											
»	»	»	D. Gervasio Sanz Ruiz.....	Instituto de Lérida.....	19 Junio 1883..	6	8	»	27 Oct. 1914....	6	8	12	»	Ordenanza.
»	»	»	» Eduardo Montesinos Gómez.....	Universidad de Valencia.....	11 Oct. 1871...	2	»	»	31 Enero 1920..	2	»	»	»	Mozo.
»	»	»	» Julio González Sánchez.....	Escuela Industrial de Valladolid....	20 Dic. 1889....	1	6	»	1 Abril 1922..	1	6	»	»	Portero.
»	»	»	» José Elvira Urech.....	Instituto de Toledo.....	17 Junio 1891..	1	5	»	1 Mayo 1922..	1	5	11	»	Ordenanza.
»	»	»	» José Darriba Justo.....	Escuela de Náutica de La Coruña...	24 Junio 1878..	1	3	23	2 Oct. 1922...	3	3	23	»	Portero.
»	»	»	» Octavio Zaldívar Solís.....	Instituto Geográfico.....	4 Feb. 1894...	1	2	24	2 Oct. 1922...	11	11	13	»	Idem.
»	»	»	» César Cortijo Garrido.....	Museo Arqueológico Nacional.....	17 Oct. 1888...	1	2	23	10 Enero 1920.	2	2	23	»	Idem.
»	»	»	» Leopoldo Guerrero Galán.....	Biblioteca popular de Barcelona....	25 Sep. 1893...	1	»	13	2 Oct. 1922...	»	»	13	»	Idem.

Número de orden	CATEGORÍA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Ordenanza y Mozo. Años.	Meses.	Días.	FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses.	Días.	PROCEDENTE leyes 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.	OBSERVACIONES
»	»	»	D. Antonio Núñez Carabias	Escuela Industrial de Sevilla	26 Dic. 1878	»	11	16	15 Mayo 1922	»	11	16	»	Portero.
»	»	»	» Dionisio Cabezudo y Velasco	Secretaría del Ministerio	9 Oct. 1888	»	9	29	2 Enero 1923	»	9	29	»	Idem.
»	»	»	» Vicente Montoya Benito	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	20 Abril 1884	»	8	24	7 Feb. 1923	»	8	24	»	Idem.
»	»	»	» Timoteo Guerrero Galán	Idem íd. de Soria	10 Junio 1891	»	8	»	1 Marzo 1923	»	8	»	»	Idem.
»	»	»	» Juan Montesserín de la Parra	Instituto de Lérida	29 Oct. 1897	»	8	5	2 Marzo 1923	»	8	5	»	Idem.
»	»	»	» Mariano Martín Galindo	Instituto Geográfico	21 Nov. 1890	»	7	9	2 Oct. 1922	»	7	9	»	Idem.
»	»	»	» Vicente de Diego Aragón	Biblioteca universitaria de Zaragoza	13 Enero 1865	»	4	25	1 Enero 1920	3	»	7	»	Ordenanza y Mozo.
»	»	»	» Francisco González Mingo	Escuela de Bellas Artes de Valencia	29 Enero 1894	»	4	10	1 Marzo 1923	»	4	10	»	Portero.
»	»	»	» José Fernández Vela	Escuela Industrial de Cádiz	4 Dic. 1879	»	3	10	21 Oct. 1919	»	3	10	»	Ordenanza.
»	»	»	» Francisco Rodríguez Rodas	Instituto de Cádiz	15 Dic. 1887	»	3	»	1 Agosto 1922	»	3	»	»	Idem.
»	»	»	» José Díaz Godoy	Escuela Industrial de Sevilla	5 Agosto 1895	»	3	»	13 Julio 1921	»	3	»	»	Idem.
»	»	»	» Luis Donat Hernández	Idem íd. de Linares	14 Sep. 1893	»	2	1	30 Sept. 1922	»	2	1	»	Idem.
»	»	»	» Fermín González González	Escuela de Arquitectura de Barcelona	27 Sep. 1888	»	1	16	1 Dic. 1922	»	1	16	»	Portero.
»	»	»	» Antonio Rodríguez Fernández	Escuela Normal de Maestros de Orense	4 Abril 1892	»	1	8	27 Mayo 1921	»	1	8	»	Ordenanza.
»	»	»	» Antonio Riaza Martínez	Escuela de Comercio de Bilbao	17 Enero 1891	»	1	2	22 Nov. 1919	»	1	2	»	Idem.
»	»	»	» Enrique Ballester Tormo	Universidad de Valencia	27 Oct. 1896	»	»	24	7 Nov. 1922	»	»	24	»	Mozo.
»	»	»	» Cándido Babezón Urrutia	Instituto de Teruel	2 Feb. 1887	»	»	22	24 Enero 1922	»	»	22	»	Ordenanza.
»	»	»	» Nicasio Seseña Zumeta	Museo Arqueológico de Tarragona	11 Dic. 1891	»	»	17	1 Abril 1923	»	»	17	»	Portero.
»	»	»	» Vicente Lasheras Lagarma	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	17 Enero 1888	»	»	13	18 Oct. 1920	»	»	13	»	Ordenanza.
»	»	»	» Romualdo Soriano Castillo	Facultad de Medicina de Cádiz	7 Feb. 1890	»	»	12	25 Nov. 1922	»	»	12	»	Mozo.

(*Gacetas* del 28 de Marzo y 6, 10, 12 y 15 de Abril.)

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Teruel.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Coruña solicitando la ampliación de dos secciones en cada una de las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas del grupo escolar Da Guarda:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por el referido Ayuntamiento, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911; Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con carácter provisional se creen dos plazas de Maestro de sección en la graduada de niños del grupo escolar Da Guarda, de La Coruña, y otras dos de Maestra en la de niñas del mismo grupo escolar, ampliando a cuatro el número de las secciones de cada una de las mencionadas Escuelas nacionales graduadas.

2.º Que el carácter provisional de la ampliación de secciones no se eleve a definitivo hasta que por la Inspección provincial de primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta reglamentaria a que se contrae el núm. 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado;

3.º Que la dotación de las plazas creadas sea la correspondiente a las de la novena categoría del Escalafón general del Magisterio, siendo los gastos de personal con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento y los de material con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere el núm. 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Junta local de primera enseñanza de Alcora (Castellón), relativa a la creación provisional de dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, en dicho pueblo;

Resultando que por Real orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 28) se dispuso la creación provisional de ambas graduadas, que figuran con los números 3 y 4 en la relación a que se refiere la expresada Real orden, y existiendo error acerca de cómo se hace la graduación y número de secciones que se crean,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la Real orden de 22 de Febrero último mencionada, en el sentido de que la Escuela nacional graduada de niños de Alcora (Castellón), núm. 3 de la relación, se cree a base de las tres unitarias de niños existentes, y la de niñas del pueblo, número 4 de la relación, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos que actualmente funcionan, no creándose, por tanto, ninguna sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Puentelarrá, Ayuntamiento de Bergüenda (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Puentelarrá, Ayuntamiento de Bergüenda (Alava), solicita que el grupo de población llamado Central Hidroeléctrica de Fontecha se segregue del distrito escolar de Fontecha y forme parte del de Puentelarrá, alegando que entre dicha entidad y Fontecha media una distancia de tres kilómetros y, en cambio, con Puentelarrá no le separa más que 500 metros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión, de acuerdo con los aludidos informes y en consideración a las mayores facilidades que ha de tener la población escolar de la Central Hidroeléctrica de Fontecha para recibir la enseñanza, entiende que debe accederse a la solicitud de la Junta administrativa de Puentelarrá y, en su consecuencia, modificar como pretende el arreglo escolar del Ayuntamiento de Bergüenda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Basquiñuelas, Ayuntamiento de Ribera Alta (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Basquiñuelas, Municipio de Ribera Alta (Alava), solicita que dicho pueblo, que hoy forma parte del distrito escolar de Vitoria, sea agregado al de Salinas de Añana, alegando que la distancia de Basquiñuelas a este último lugar es bastante menor y con mejor camino que la que le separa de Vitoria, que no baja de cinco kilómetros.

»Las respectivas Juntas locales reconocen las razones que asisten a la Corporación recurrente, si bien la de Salinas de Añana, por falta de capacidad del local destinado a Escuela, entiende que debe desestimarse lo solicitado.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según la Inspección, el local Escuela de Salinas de Añana reune capacidad suficiente para su actual matrícula y la que pueda proporcionar los niños de Basquiñuelas;

»Considerando los beneficios que para la enseñanza en Basquiñuelas ha de reportar el cambio de distrito escolar de este pueblo,

»Esta Comisión opina que procede disponer sea agregado el tan repetido pueblo de Basquiñuelas al distrito escolar de Sa-

linas de Añana, dejando de pertenecer al de Vitoria del que actualmente forma parte.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Murita y el Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos), a que pertenece, solicitan que los niños de Murita continúen recibiendo enseñanza en la Escuela de Berberana, del Municipio contiguo de este nombre, según vienen realizándolo desde hace muchos años, por hallarse Murita más próximo a Berberana y con mejores comunicaciones que a Villalba de Losa, en cuyo distrito escolar figura oficialmente incluído.

»La Junta local de Villalba de Losa y la Inspección informan favorablemente, y la Junta local de Berberana confirma los hechos aducidos, añadiendo que el canon de 125 pesetas anuales que el Ayuntamiento de Villalba de Losa satisface al de Berberana para ayuda de los gastos de locales Escuelas y habitación del Maestro y del mobiliario y material pedagógico es insuficiente, y que la asistencia de los niños de Murita a la Escuela de Berberana es en perjuicio de los alumnos de este pueblo, por sumar entre todos un número demasiado crecido para un solo Profesor.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente que pueda suponer lo que se solicita.

»Visto lo expuesto y teniendo en cuenta principalmente el dictamen del Inspector,

»Esta Comisión opina que, en bien de la enseñanza, deben seguir concurriendo los niños de Murita a la Escuela de Berberana, sin perjuicio de que por la Inspección se estudie y proponga a la Superioridad si procede crear una Escuela en Murita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ÓRDENES

Visto un expediente promovido por D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de esa capital, solicitando la agregación de la Escuela unitaria núm. 1, con ocasión de vacante, a la graduada que regenta;

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que las Escuelas graduadas anejas a las Normales deben constar de seis grados o secciones; en que dicha Escuela unitaria puede agregarse a la graduada, ya que el local de la unitaria permitiría la creación de otro nuevo grado, completando así los seis de que debe constar la aneja a la Normal, y en que la agregación resultaría beneficiosa a la enseñanza, por ser la forma graduada superior a la unitaria;

Visto el informe emitido por esa Inspección;

Considerando que con la agregación pretendida no se favorece la enseñanza, en el caso presente, porque no existiendo en Huesca más Escuelas de niños que la referida graduada y dos unitarias (la que se pide agregar y otra) con una matrícula de cien alumnos, asignada a la núm. 1, refundiéndola tendría que reducirse la asistencia escolar, siendo contraproducente; pues, aun admitido el excesivo número de matrícula en las unitarias, quedan unos 800 alumnos sin poder concurrir a las Escuelas, cuya cifra se elevaría con la restricción de matrícula y asistencia a las mismas, que permiten número mayor de 60;

Considerando que la nueva sección de la graduada no funcionaría en el mismo edificio, sino en distinto y a regular distancia del en que se hallan los otros cuatro grados, y que con la refundición a que se aspira tampoco se consigue lo que dispone la Real orden de 28 de Julio de 1922, toda vez que sólo serían cinco las secciones de la práctica aneja a la Normal de Maestros,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Inspección, ha acordado desestimar la petición formulada por el precitado Maestro regente D. Miguel Sánchez de Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: mapas murales de España y Portugal, en tela apizarrada; ídem íd. en relieve; colección de mapas murales; planisferios de Europa, América, etc.; mapas de Marruecos y otros más: atlas de Geografía; esferas terrestres de 32 centímetros de diámetro; fotografías, cuadros, tarjetas postales, antologías, láminas y paisajes geográficos y para la enseñanza de la Historia y del Arte.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transportes hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vi-

gentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1922, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varilla de hierro y de cobre, lunas, productos, etcétera, etc.; todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

C) Colecciones de tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares, y libros de esta materia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material de 1.º de Marzo de 1917;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en ese Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes: láminas, instrumentos y aparatos para las enseñanzas de la Zoología, Botánica y Agricultura; microscopios y demás material de Micrografía, y aparatos de proyecciones para diapositivas e ídem para cuerpos opacos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado unido a la misma nota de precios por unidad y en partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares o colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila en consulta de si debe reintegrar al Tesoro la gratificación percibida por la enseñanza de adultos D. Manuel Martín García, Maestro regente de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal de Maestros, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que dicha disposición anula la concesión de la gratificación por enseñanza de adultos a los Maestros que no hayan prestado el mencionado servicio, quedando en tal sentido modificada la Real orden de 29 de Octubre, que le reconocía derecho a la remuneración,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Manuel Martín García reintegre al Tesoro la gratificación percibida por la enseñanza de adultos si no ha prestado dicho servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Vista la comunicación de D. Cipriano Araujo, Maestro de Quintanar de la Orden, en esa provincia, en solicitud de que le sea abonado el material de adultos correspondiente al año económico de 1919-20, siendo Maestro de la Escuela de niños de Cedillo de la Torre (Segovia);

Teniendo en cuenta que el Jefe de la Sección administrativa de Segovia informa que el reclamante no ha presentado las cuentas del material a su debido tiempo, siendo esta la causa de no haberle abonado el material por dicho concepto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Cipriano Araujo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Visto el expediente a instancia de D.ª Julia Sánchez Barbudo Maestra de una Escuela nacional de Madrid, en solicitud:

1.º Que se reconozca que la Escuela nacional de primera enseñanza denominada Instituto Cervantes, sea también de niñas conforme se estableció en el Real decreto de 24 de Marzo de 1916 y han estado funcionando desde su establecimiento hasta el curso de 1921 en el mismo local que hoy ocupa.

2.º Que por análoga disposición en la Real orden de 26 de Diciembre de 1913, se la destine para ocupar dicha Escuela de niñas con carácter definitivo, para cuya plaza fué designada por la Delegación regia de primera enseñanza a petición de la Asociación de Escritores y Artistas que patrocina el mencionado Instituto, y que desempeñó hasta convertirse en mixta, y

3.º Que continúe la reclamante en el percibo de su actual sueldo y emolumentos, debiendo pasar a la Escuela de dicho Instituto la asignación de material de ella.

Resultando que remitida la instancia al Presidente del Instituto Cervantes, informó en los siguientes términos:

«Informando, según se pide por acuerdo marginal de la Dirección general de primera enseñanza (Sección 14), en la instancia que se devuelve adjunta de la Maestra nacional D.ª Julia Sánchez Barbudo, debo manifestar, como Presidente del Instituto Cervantes fundado por la Asociación de Escritores y Artistas:

»Primero. Que en el Real decreto de 24 de Marzo de 1916 no se estableció de un modo taxativo que fuera de niñas la Escuela de instrucción primaria de dicho Instituto y sí sólo Escuela nacional para hijos de escritores y artistas, y al efecto, estuvo funcionando con niños solamente hasta que la Asociación, en su deseo de progreso de la Institución, al ampliar enseñanzas, instituyó clase de niños y de niñas pidiendo en 22 de Septiembre de 1916 fuesen nombrados para regentarlas, respectivamente, D. Eugenio Hernández Cárdenas y D.ª Julia Sánchez Barbudo, a lo cual se accedió por la Superioridad en Octubre de 1918.

»Para el mejor funcionamiento de la clase de niñas se amplió considerablemente el local que le fué asignado, arrendándose un piso adyacente al domicilio social de la Corporación, donde actuó durante tres cursos; pero llegado un momento en que fué necesario realizar inaplazables economías, se suspendió dicha clase que había quedado falta de alumnas y no producía resultado alguno a la Institución, comunicándose a la Delegación regia de enseñanza el hecho de la imperiosa necesidad de dicha suspensión, quedando en disposición de poder ser trasladada a otra Escuela la citada Maestra.

»Desde entonces la Escuela del Instituto, en lo referente a instrucción primaria, se redujo a la clase del Maestro Sr. Hernández Cárdenas, sin que haya tenido la Asociación noticia de la protesta a que alude la interesada.

»Segundo. Que no existiendo en la actualidad dicha Escuela de niñas, por continuar las razones que motivaron su clausura, no puede complacerse el deseo de la interesada y, en su consecuencia, procede que la desestimación de sus pretensiones, ya acordada en Real orden de 10 de Octubre de 1922, se confirme de nuevo.

»Tercero. Que por todo lo expuesto, no procede pase al Instituto Cervantes la asignación correspondiente por personal y material que reclama la señora Maestra expresada».

Considerando que para crear como nacional una Escuela de niñas precisaría no sólo la conformidad, sino también la petición de la Asociación de Escritores y Artistas, fundadora del Instituto, y habría de contarse con elementos, por la misma suministrados, para instalación de la Escuela referida, lo cual no ocurre en este caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición referida de D.ª Julia Sánchez Barbudo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, correspondiente al Tribunal de Zaragoza;

Resultando que en el mismo aparecen varias protestas contra la aprobación en el primer ejercicio de la opositora doña Victoria Lafuente, por no haber presentado el pliego de los problemas, añadiéndose que el Tribunal calificó con demasiada brevedad los trabajos de dicho ejercicio y que en la formalización de los mismos no se guardó siempre el orden debido en las firmas de los opositores anterior y posterior;

Resultando que el Tribunal informa desfavorablemente las protestas, diciendo que la suma de puntos otorgados por los cuatro trabajos de la Sra. Lafuente dieron un total superior al mínimo necesario para su aprobación, y que trabajando nueve y diez horas todos los días, incluso los festivos, pudieron examinar los pliegos de todos los opositores y publicar la calificación en breve plazo; y últimamente, que por no retener en el local donde se verificó el repetido ejercicio a los opositores que terminaban sus trabajos no pudieron ser firmados los de los últimos por el anterior y posterior de la lista general, sino por los más próximos;

Considerando que son atendibles los razonamientos del Tribunal y que la opositora señalada en la protesta dicha, señora Lafuente, fué eliminada en el segundo ejercicio;

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido los preceptos correspondientes del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y que el defecto señalado por los reclamantes sobre las firmas de los opositores anterior y posterior está suficientemente explicado y justificado por el Tribunal, y no ataca a la parte esencial de las oposiciones sino a un requisito puramente formal, cumplido como fué posible para el mayor orden del acto y con las suficientes garantías para los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestimen las referidas protestas y que se aprueben las oposiciones realizadas por el Tribunal de Zaragoza, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 del dicho Estatuto, una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas en Barcelona;

Resultando que en el expediente no aparece protesta de ninguna clase;

Considerando que se han cumplido las prevenciones que señala para estos actos el capítulo V del vigente Estatuto, tanto por los opositores como por los Jueces del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones del Tribunal de Barcelona, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 60 de dicho Estatuto, una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar, Moratalla (Murcia), en solicitud de que se le reconozca derecho a ser nombrada Maestra de Lorca, donde su esposo, Oficial del Cuerpo de Prisiones, ejerce su cargo;

Teniendo en cuenta que su petición fué ya desestimada por la Dirección general, ya que es contraria a lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Estatuto; y habida cuenta, asimismo, que el caso 3.º de la Real orden de 30 de Noviembre último no puede tener una tan amplia interpretación que permita obtener por derecho de consorte una plaza en población de más de 20.000 habitantes desde otra inferior a 500,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Pallarés, declarando al mismo tiempo que lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 30 de Noviembre último no puede tener más alcance que el de autorizar a los Maestros del segundo Escalafón que se sirvan del tercer turno para su traslado, a pasar a Escuelas de poblaciones cuyos censos sean superiores a 500 habitantes y menores de 1.000 (segundo grado de la escala del art. 15 del Estatuto vigente), y siempre que no haya perjuicio para otros solicitantes de mejor derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Juan Bassecourt Tardío, núm. 3.599 del Escalafón, y D.ª Clotilde Pérez Aguado, número 4.820, Maestros de Pozo Alcón (Jaén), contra orden de la Dirección general, que les negó derecho a traslado, como consortes, por el tercer turno de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto;

Resultando que solicitado por los recurrentes el cambio de destino fué desestimada su petición por orden de 18 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 18), teniendo en cuenta tanto la redacción del art. 86 del vigente Estatuto como el fundamento del derecho de consorte, que es el de procurar la Administración que se reunan los cónyuges en una misma población;

Considerando que los consortes que ejercen ya en la misma localidad, como los recurrentes, ni por el espíritu ni por la letra de lo dispuesto en el art. 86 pueden invocar éste para su traslado, ya que previene que los solicitantes «han de reunirse en población de censo inferior a las de destino», con lo que prefija la circunstancia de que se encuentren separados en poblaciones distintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia, confirmando la orden de la Dirección general de 18 de Febrero último, cuya revocación solicitan los Sres. Bassecourt y Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. José María Merelián Acosta, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Béjar (Salamanca), en súplica de que se le autorice para solicitar traslado por el cuarto turno, toda vez que aun cuando obtuvo el cargo que desempeña por dicho medio en 1.º de Enero del año actual no ha variado de localidad ni Escuela desde 1.º de Abril de 1916;

Resultando que, en efecto, el interesado viene prestando sus servicios como Maestro en la Escuela de Béjar desde la fecha que cita;

Resultando que el art. 74 del vigente Estatuto exige que para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta de la que sirven, es preciso que cuenten en la misma tres años de servicio, día por día, y el art. 93 del mismo Cuerpo legal previene que los Maestros que obtengan destino voluntario vienen obligados a servirle durante tres años consecutivos, sin derecho durante ese tiempo a permuta, excedencia ni jubilación;

Considerando que al no citarse taxativamente en las restricciones que establece el mencionado art. 93 el caso de cambio y de cargo dentro de la misma Escuela y localidad para solicitar traslado voluntario, no cabe privar al interesado de los beneficios que otorga el art. 74;

Considerando además que en el caso de que se trata no puede estimarse como cambio de destino el nombramiento de Director del Sr. Mercha, toda vez que aun en el ejercicio de tal cargo ha de continuar desempeñando la sección o grado que le corresponda y sujeto a la rotación de grados establecida en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, dando carácter general a esta disposición para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 3 de Las Palmas (Canarias) a favor de la Sra. Padrón Cano, por D.ª María Jurado, Maestra de Málaga, núm. 5.040 del Escalafón, y D.ª Isabel Hidalgo, de Las Palmas, núm. 6.768;

Resultando que la Sra. Jurado tenía solicitada la referida plaza por el segundo turno de traslado forzoso, como comprendida en la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 que, al reunir en una graduada varias Escuelas unitarias de Málaga, reservó a sus titulares el derecho a pasar, fuera de concurso, a Escuelas situadas en poblaciones del mismo o menor número de habitantes;

Resultando que la Sra. Hidalgo reclama contra el nombramiento acordado por el cuarto turno, por considerarse con

mejor derecho que la Sra. Padrón, dentro de las condiciones fijadas para el mismo turno cuarto;

Considerando que la Sra. Jurado no hizo uso del derecho de traslado fuera de concurso, y que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Real orden de 23 de Mayo último procede concedérsele ahora que solicita Escuela en población de menor censo y por el segundo turno de los establecidos en el art. 75 (caso 3.º) del Estatuto vigente;

Considerando que, como dispone el último párrafo del ya citado art. 75, tiene preferencia una petición del turno segundo sobre las del cuarto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Hidalgo y nombrar a D.ª María Jurado Serrano Maestra de la Escuela núm. 3 de Las Palmas, dejando sin efecto la designación de la Sra. Padrón para dicha Escuela, que ya se encontraba en suspenso por orden telegráfica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Clotilde Ladrón de Cegama, Maestra de Campredó, en Tortosa (Tarragona), contra la desestimación acordada por la Dirección general de primera enseñanza a su reclamación sobre el nombramiento de D.ª Filomena Reñé para la Escuela de Tortosa;

Resultando que la Sra. Ladrón de Cegama reclamó contra el nombramiento de la Sra. Reñé para una Escuela de Tortosa, y fué desestimada su reclamación por resultar que las fichas de petición de destino llegaron a la Sección administrativa de Tarragona en 2 de Julio de 1923, y, por tanto, fuera del plazo señalado en la Real orden de 23 de Mayo del mismo año;

Resultando que la interesada formula nueva reclamación por conducto del Directorio militar, acompañando como elemento de prueba un resguardo de Correos, en el que consta que don Jerónimo Viladride, Habilitado, impuso en la Administración de Tortosa, en 29 de Junio, un pliego dirigido al Jefe de la Sección administrativa de Tarragona;

Considerando que aunque la Sra. Ladrón asegura que dicho pliego contenía sus peticiones de destino, no puede tener fuerza ninguna su pretendido elemento de prueba, ya que la persona que impuso en Correos el pliego es distinta a la reclamante;

Considerando que sigue subsistente la causa de exclusión de la Sra. Ladrón de Cegama en la convocatoria de Junio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la nueva reclamación de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª Rita de la Cruz Pedrajas, Maestra auxiliar de Osuna (Sevilla), número 1.260 del primer Escalafón, contra su nombramiento para dicho cargo acordado por el cuarto turno de traslado voluntario en 20 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que su primera reclamación fué desestimada por decreto marginal de esa Dirección en 26 de Septiembre próximo pasado, y que contra este acuerdo no interpuso, en tiempo y forma, recurso de alzada, limitándose a formular nuevas reclamaciones en 8 de Noviembre y 31 de Enero siguientes, reproducción de la que motivó aquel decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo anterior y que no ha sido impugnado con arreglo al procedimiento administrativo ni dentro del plazo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Agustín Navarro Tomás, Maestro de Aguilas (Murcia), núm. 700 del segundo Escalafón, reclamando contra esa Sección administrativa que, de conformidad con el art. 181 del vigente Estatuto, dejó sin curso su petición de traslado por el segundo turno;

Resultando que trasladadas por Real orden de 13 de Agosto de 1919 al casco de Aguilas las Escuelas de los distritos rurales de Cope y Tébar, el Sr. Navarro, que desempeñaba la primera, dejó de ser titular de la de Cope para seguir prestando sus servicios en Aguilas desde 1.º de Septiembre de 1919;

Resultando que el interesado no ha pretendido el cambio de destino a consecuencia de tal modificación hasta la actualidad, invocando para ello el caso 1.º del art. 82 del Estatuto vigente;

Resultando que la Sección administrativa de Murcia devolvió el expediente al Sr. Navarro, negándose a tramitarlo por no ajustarse la petición al precepto invocado por el peticionario ni haber hecho uso el mismo anteriormente de la facultad que concedía el caso 5.º del art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que no se trata de un caso de supresión de Escuela ni aun de traslación de la misma, pues según advierte la Real orden de 13 de Agosto de 1919, los Maestros de Cope y Tébar llevaban varios años prestando sus servicios en Escuelas del casco de Aguilas, dándose la enseñanza en dichos partidos rurales en clases ambulantes por personas competentes subvencionadas por el Ayuntamiento;

Considerando que modificada oficialmente la situación del Sr. Navarro éste la aceptó sin solicitar a su tiempo el traslado que, a su juicio, le concedía el art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que el art. 82 del actual Estatuto no le autoriza el cambio de destino que hoy solicita, puesto que viene desempeñando sin protesta alguna (y sin intentar el traslado por esta causa), hace más de cuatro años, una Escuela que no se ha suprimido,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la resolución acordada por la Sección administrativa de Murcia y negar al Sr. Navarro su pretendido derecho a traslado forzoso por no encontrarse dentro de las condiciones necesarias para ello, según el caso 1.º del art. 82 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia de D. Aquilino Sánchez y García, Maestro de la Escuela Nacional de Ceclavín (Cáceres), elevada a la Presidencia del Directorio militar en súplica de que se le adjudique la núm. 1 de la misma localidad, servida por D. Eloy Rodríguez Fraile y que éste le abone diferencias de cantidades por gratificación de adultos y material escolar;

Resultando que el interesado alega en apoyo de su petición hallarse incluído en el Escalafón con mejor número que el señor Rodríguez Fraile, y que la Escuela núm. 1 tiene preferencia a la núm. 2, ya que aquélla disfruta 500 pesetas por las clases de adultos y 122 por material, mientras que la segunda tiene sólamente 250 y 63,85;

Resultando que por orden de 9 de Agosto de 1923, el entonces Maestro de la Escuela núm. 2 de Ceclavín, D. Clodoaldo Rodríguez, fué trasladado a Zamora en virtud del cuarto turno y por la misma orden se designó para ocupar su vacante al recurrente D. Aquilino Sánchez y García;

Resultando que en 29 del propio mes de Agosto y por el mismo turno fué nombrado Maestro propietario de la Escuela núm. 1 de la citada población de Ceclavín, vacante resulta del concurso general de traslado, D. Eloy Rodríguez Fraile;

Resultando que ya por resolución de esta Dirección general de 2 de Octubre último, fué desestimada análoga petición, por que además de corresponder al reclamante por la tramitación ordinaria la vacante adjudicada, el número de las Escuelas no significa categoría ni preferencia alguna;

Resultando que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de Cáceres, los Maestros de las Escuelas de Ceclavín, perciben por gratificación de adultos 250 pesetas anuales cada uno;

Considerando que cuando la petición de destino se refiere a localidad, como ocurre en el presente caso, el solicitante viene obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, según previene el art. 89 del vigente Estatuto;

Considerando, principalmente, que la resolución de esta Dirección de 2 de Octubre último es firme toda vez que contra ella no interpuso recurso en tiempo y forma el interesado;

Considerando, además, que su afirmación al asegurar que su compañero D. Eloy Rodríguez Fraile percibe 500 pesetas por gratificación de adultos, es en absoluto gratuito;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y llamar la atención del Maestro reclamante Sr. Sánchez García, para que en lo sucesivo se atenga a la veracidad de los hechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Vista la reclamación presentada por D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro de Aljorra (Murcia), alta en el Escalafón, en solicitud de que se anule su nombramiento acordado por el cuarto turno para la Escuela que actualmente sirve y se le adjudique la de Torre-Pacheco, de igual provincia, que tenía solicitada por el mismo turno;

Teniendo en cuenta que la fecha de la vacante de Aljorra se produjo en 7 de Junio de 1923 y la de Torre-Pacheco como resulta de otra de Carmona (Sevilla) en 1.º de Mayo del mismo año, y habida cuenta asimismo que el interesado no pudo reclamar cuando fué nombrado por ignorar que la Escuela de Torre-Pacheco había quedado desierta hasta que apareció con tal carácter en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación del Sr. Manzanares y, en su consecuencia, nombrarle Maestro de Torre-Pacheco, plaza que aún continúa vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación de V. S., fecha 4 del actual, dando cuenta de que para la Dirección de la Escuela nacional graduada de niños de Isla Cristina, creada definitivamente por Real orden de 31 de Enero último, a base de las dos unitarias que existían en dicha población, ha sido designado accidentalmente por la Inspección el Maestro D. Sebastián Urbano Vázquez que desempeñaba una de las unitarias, apoyándose en el art. 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1918;

Teniendo en cuenta que el art. 192 del Estatuto vigente deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, y exigiendo el art. 91 del mismo que para tomar parte en traslado especial voluntario a regencias y direcciones de Escuelas graduadas, precisa haber ingresado por oposición libre en el Magisterio nacional, requisito que no concurre en el Maestro de que se trata, por lo que le fué anulada su tarjeta de petición solicitando por el cuarto turno la Dirección de la mencionada graduada por orden de 24 de Marzo último; y que, en cambio, el otro Maestro unitario, D. Antonio del Molino Romero, si bien menos antiguo en el Escalafón, reune todas las condiciones del citado art. 91 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la designación de Director de la Escuela graduada de Isla Cristina acordada por la Inspección a favor de D. Sebastián Urbano Vázquez, y nombrar en su lugar, también con carácter accidental, a D. Antonio del Molino Romero, con la gratificación legal correspondiente, y en tanto se provea definitivamente dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por Sor Ana Josefa de Dabajuro, en el siglo María Angélica Pérez Mármol, Religiosa de la Congregación de Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia y Maestra de la Escuela de párvulos que dicha Congregación tiene establecida en Masamagrell (Valencia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae la mencionada disposición fué llevado al Presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), requisito que no se acredita en este expediente ni la petición se ajusta a los preceptos de la Real orden de 7 de Septiembre último en que se apoya la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por sor Adelaida Carballo, Superiora del Colegio de San José, en Lequeitio (Vizcaya), dirigido por Religiosas Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que no acompañando la interesada a su petición los justificantes que exige la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 7 de Septiembre de 1923, no es posible determinar de una manera concreta si el Colegio de que se trata se encuentra comprendido en sus beneficios, y no acreditándose tampoco si la Maestra que lo regenta fué nombrada con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley de Presupuestos de 1923-24, como previene la regla 4.ª de la repetida disposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D. Lino Saez de Ibarra y Cuevas, Maestro de la Escuela de Patronato de Respaldiza, en

el Ayuntamiento de Ayala (Alava), solicitando subvención con arreglo a la Real orden de 7 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo que señaló la orden circular de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 27), y que la instancia, que el interesado afirma presentó en tiempo oportuno al Patrono de la Fundación, don Pablo Murga y Alava, no aparece haya tenido entrada hasta la fecha en este Ministerio, ni la Sección administrativa de Alava tiene de ello conocimiento alguno, según hace constar en su informe, de lo que se deduce que tal petición no fué elevada por conducto de dicho Centro oficial, como exige la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D. Agustín Miguel y Miguel, de la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, solicitando autorización para el establecimiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza en Minas de Orbó, de esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Timotea Ortega González solicitando autorización para el establecimiento, bajo su dirección, de un Colegio privado de primera enseñanza en Minas de Orbó, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y en la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente; de acuerdo con los favorables informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Centros docentes.

Delegación regia de la Escuela Normal Central de Maestras.

ANUNCIO

Para cumplimiento de lo dispuesto por las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1923, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 27 de Noviembre siguiente, y de la de 16 de Enero del corriente año, que han resuelto definitivamente en la vía gubernativa, según declaración de la Superioridad, respecto de las liquidaciones presentadas ante esta Delegación regia en el acta levantada y firmada en 13 de Septiembre de 1922 por la Ilma. Sra. D.ª María Encarnación de La Rigada y D.ª Elena Ferrándiz al cesar con fecha 14 de Julio de 1922 en sus funciones respectivas de Directora y de Secretaria de esta Escuela Normal de Maestras, en virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Julio del mismo año,

Esta Delegación regia de mi cargo acuerda declarar:

1.º Que la Ilma. Sra. D.ª María Encarnación de La Rigada deberá percibir las 701,70 pesetas importe de sus suplidos hechos e incluídos en la liquidación que como Directora hizo desde el 1.º al 14 de Julio de 1922, con cargo al segundo trimestre del ejercicio económico de 1922-23, suma total que fué retenida, sin aplicar por la Delegación regia de acuerdo con el Claustro en funciones de Junta económica, durante todo el ejercicio y reintegrada a la Hacienda pública a su terminación. Cantidad que podrá percibir con cargo a ejercicios cerrados, según lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza con fecha 26 de Febrero último, cumplimentada por esta Escuela en 25 del actual.

2.º Que la Ilma. Sra. D.ª María Encarnación de La Rigada deberá entregar en la Escuela las 680,05 pesetas, importe reconocido por ella en el acta de 13 de Septiembre de la diferencia a favor de este Centro, correspondiente a la liquidación del material científico, desde 1.º de Octubre de 1917 a 14 de Julio de 1922, y las 58,12 pesetas retenidas para una excursión que no se realizó, de cuyas cantidades se descontarán las 33,47 que entregó en metálico al firmar la referida acta de 13 de Septiembre de 1922.

3.º Que la liquidación de D.ª Elena Ferrándiz, correspondiente a su actuación en la Secretaría, queda reducida a la justificación de las relaciones económicas entre la ilustrísima señora. D.ª María Encarnación de La Rigada, como Directora, y la mencionada Sra. Ferrándiz, como Secretaria, siendo, por tanto, su tramitación ajena por completo a esta Escuela, según se declara en la citada Real orden de 27 de Octubre de 1923, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de 27 de Noviembre siguiente.

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1923 y 16 de Enero del corriente año y a los preceptos vigentes de Contabilidad, no es posible abonar cantidad alguna, con cargo al presupuesto corriente de esta Escuela, por gastos efectuados en ejercicios económicos anteriores y que no fueron abonados con las correspondientes consignaciones trimestrales de los respectivos Presupuestos del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo 2.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, inserto en la *Gaceta* del 29.

Así se acuerda por la Delegación Regia de mi cargo, para sus debidos efectos legales, comunicándolo a la Superioridad y a las partes interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924. *El Delegado regio*, Marqués de Retortillo.

Señor Secretario de esta Escuela.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Martes 6 de Mayo de 1924 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Nombramientos de Maestros de Escuelas fundacionales: aprobados y denegado.—Página 625.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS.—*Página 626.*

CASTIGOS.—*Página 626.*

LICENCIAS.—*Página 631.*

EXCEDENCIAS.—*Página 632.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 633.*

JUBILACIONES.—*Página 633.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 634*
Renuncias de sustituída y de sustituto.—Página 634.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 634.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de los Sres. Llorente y Vinuesa.—Página 635.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Reclamación del Sr. Calvillo.—Página 635*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 635.*

ASUNTOS GENERALES.—*Enseñanza privada.—Petición del Sr. Suárez.—Página 636*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento del Jurado encargado de la admisión y colocación de obras.—Página 636.*
Autorizando a los artistas premiados con primeras Medallas para presentar hasta seis de sus obras.—Página 636.
Reglas para la elección del Jurado encargado de la adjudicación de premios.—Página 636.
Lista rectificada de los artistas medallados. Página 637.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Guardiola Mulet, Maestra de la Escuela de Patronato de Jalón (Alicante), en súplica de que sea aprobado su nombramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación Duquesa de Almodóvar, en uso de sus facultades y con arreglo a las cláusulas fundacionales, como se acredita con certificación que se acompaña, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Jalón a favor de D.ª Carolina Guardiola Mulet, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Roig Mendoza, Maestro de la Escuela de Patronato de Gato de Gorgos (Alicante), solicitando la aprobación de su nombramiento y que se le asigne el sueldo de 2.000 pesetas de acuerdo con la Real orden de 16 de Marzo de 1922;

Teniendo en cuenta, por lo que respecta al primer extremo de la petición, que el interesado justifica estar en posesión del

título de Maestro de primera enseñanza elemental, hallándose por tanto capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; y que en cuanto a que tal nombramiento se le confirme con el sueldo de 2.000 pesetas, la Real orden de 16 de Marzo de 1922, en que el interesado se apoya, no lo autoriza, pues únicamente por virtud de lo dispuesto en la misma se consignó en Presupuestos determinada cantidad para subvencionar a Maestros de Patronato y a congregaciones religiosas en su caso, beneficio que ha sido otorgado al Maestro de que se trata por la Real orden de 1.º de Marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Gato de Gorgos a favor de D. Francisco de Roig Mendoza, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón, y desestimar el segundo extremo de la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez solicitando la aprobación de su nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela fundacional de Noreña (Oviedo), hecho a su favor por el Patrono de la misma;

Resultando que la citada Escuela se viene sosteniendo por el Estado, tanto en su dotación de 2.000 pesetas como en el material correspondiente desde que las atenciones de primera enseñanza pasaron al Presupuesto general de 1902;

Considerando que en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuren en los Escalafones del Magisterio, y que éstos deben ser nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes, ajenos a cualquier intervención que contraríe la privativa del Estado;

Considerando que de restarse una plaza a sueldo del Estado se altera la distribución y disminuye el cupo legal con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la aprobación del nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Noreña hecho por el Patrono de la Fundación a favor de doña María de las Mercedes Cuervo Alvarez, y declarar que la provisión de la misma corresponde al régimen de las nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Madrigal de las Altas Torres (Avila), D. Benjamín Santos Borrego, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Benjamín Santos Borrego, Maestro de Madrigal de las Altas Torres (Avila);

»Resultando que teniendo en cuenta la meritoria labor de este Maestro, tanto al frente de su Escuela como en la celebración de conferencias culturales que han tenido gran éxito, así como también la brillante hoja de servicios y el informe favorable del Inspector;

»El Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, encontrando suficientes méritos en el interesado, es de opinión que procede dar las gracias de Real orden al Maestro D. Benjamín Santos Borrego.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor García Lopera, Maestro de Carchalejo (Jaén), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Enero del corriente año;

Resultando que el Sr. García Lopera recurre contra la orden que denegó su petición de que se cancelara e invalidase la nota desfavorable que obra en su hoja de servicios de modo igual a lo prescrito para el elemento militar por el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado;

Considerando que el Real decreto expresado no afecta en modo alguno al elemento civil y que la petición que el señor García Lopera formula es opuesta a lo preceptuado en la Real orden de 25 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. García Lopera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Marqués Andreu, Maestro de Pinós (Lérida), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

Teniendo en cuenta que el Sr. Marqués Andreu no expone hechos ni formula alegaciones que no fueran examinadas al resolver el expediente en que recayó la orden recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Marqués Andreu.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Patrocinio Villar Amarita, Maestra de Monteagudo (Navarra), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Enero próximo pasado;

Teniendo en cuenta que la interesada no aporta a este recurso razón ni prueba que no conste en el expediente en que se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Visto el informe desfavorable de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Villar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Avelino Casanovas, Maestro que fué de San Juan Bautista (Baleares), y que en la actualidad desempeña la Escuela de Fornells;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso, por abandono de destino, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 5 de Octubre de 1923;

Resultando que instruído expediente se comprueba que el Maestro, desde que tomó posesión de la Escuela de San Juan Bautista hasta que cesó en la misma, durante los años del 20 al 23, ha permanecido largas temporadas fuera de su residencia oficial, dejando unas veces la enseñanza atendida y otras clausurada la Escuela;

Considerando que tan reiterado abandono integra una grave falta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Sr. Casanovas la corrección de separación de la enseñanza por un año, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Doroteo Mínguez, Maestro de Senra (León);

Resultando que el Sr. Mínguez no dió la clase de adultos más que durante veintitrés días y tuvo cerrada la Escuela cuatro meses y catorce días sin causa ni motivo que lo justificara;

Resultando que el Sr. Mínguez constituye un elemento de perturbación en su Escuela, siendo muy de notar que sólo tiene prestados en la enseñanza dos años, un mes y un día de servicios;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Mínguez la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 del Maestro de Rocabruna (Gerona), D. Ricardo García Romero, decretada por orden de 8 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Martín Moral, Maestro de la Escuela nacional de Ríogordo (Málaga);

Resultando que el Sr. Martín Moral estuvo indebidamente ausente de su residencia oficial desde el 26 de Septiembre al 1.º de Octubre y que demuestra poco celo en el cumplimiento de su misión pedagógica;

Considerando que la contestación al pliego de cargos no justifica la conducta del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martín Moral la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Milles de la Polvorosa (Zamora), D.ª María Tejedor Salvador;

Resultando que la Sra. Tejedor se ausentó de su Escuela en ocasiones distintas y por período de tiempo que no se ha podido precisar, sin obtener el correspondiente permiso.

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Tejedor la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente seguido a D.ª Elena Mestre, Maestra de Ayelo de Rugat (Valencia);

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen a esta Maestra no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATILA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Pesquera de Duero (Valladolid), D.ª Umbelina García de Mardones;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la denuncia no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Maredo, Vegadeo (Oviedo), D. Fermín Rodríguez Mesa;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto de la denuncia no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Laranueva (Guadalajara), D.ª Agustina Faus;

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen a la señora Faus no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vistas las diligencias incoadas por motivo de denuncia presentada por los Maestros de Aguilas (Murcia), D. León García y D. Luis Guillén, contra su compañero de la misma localidad D. José Hernández Sevilla;

Resultando que los denunciantes acusan al Sr. Hernández Sevilla de tener abandonada la enseñauza y de haber ingresado en el Magisterio en forma ilegal;

Considerando que no se han probado estos cargos y que la denuncia se funda en la enemistad que al parecer existe entre denunciantes y denunciado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias y que se incoe expediente a los denunciantes por formular a sabiendas acusaciones falsas contra un compañero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra nacional de Benamahoma, anejo de Grazalema (Cádiz), D.ª Josefa Navarro Zamora;

Resultando que la Sra. Navarro se ausentó de su Escuela en ocasiones distintas y por espacio de tiempo que no se ha podido precisar, sin obtener el correspondiente permiso;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Navarro seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Trasaquelos (La Coruña), D.ª Elvira Luaces Grandal;

Resultando que la Sra. Luaces se ha ausentado de su Escuela en ocasiones diferentes y por espacio de tiempo que no se ha podido precisar;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Rubio Fernández, Maestro de Bienvenida (Badajoz);

Resultando que el Sr. Rubio se negó a dar clase en su Escuela, a pretexto de las malas condiciones del local y sin contar con la Inspección de primera enseñanza, durante cuatro meses;

Resultando que de la hoja de servicios del interesado aparece que tiene prestados en la enseñanza tres años, cuatro meses y catorce días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rubio la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cerezuela (Huesca), D. Simón Manuel Pedrola de Gallissá;

Teniendo en cuenta que el Maestro Sr. Pedrola cerró y se ausentó de su Escuela durante veinticuatro días, sin permiso ni licencia oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pedrola la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Somozas (La Coruña), D.ª Mercedes Martín Piñeiro;

Resultando que la Sra. Martín Piñeiro permaneció durante catorce días ausente de su Escuela sin permiso oficial;

Resultando que la Junta local no dió cuenta de la ausencia de esta Maestra;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Martín Piñeiro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, amonestando severamente a la Junta local de Somozas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Roque Calvo Castilla, Maestro de Pedroso (Orense);

Resultando que habiéndole sido entregada a este Maestro una instancia por la Maestra de niñas de Sarreaus para que la depositase en el correo, se permitió informarla, emitiendo en su escrito conceptos ofensivos para sus Superiores jerárquicos;

Considerando que constituye una manifiesta extralimitación por parte del Maestro el hecho de informar una instancia en la que ninguna intervención legal le corresponde, y que su conducta con relación a sus Superiores revela una insubordinación que no demuestra el menor propósito de corregir, a pesar de las advertencias que se le han hecho;

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Calvo Castilla la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Cánovas Ramírez, Maestro de Llanos de Alba (León);

Teniendo en cuenta que no se han probado los cargos formulados en la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D.ª Carmen Rodríguez Pardo, Maestra de Ríocastiello (Oviedo), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cañete la Real (Málaga), D.ª Dolores Ortega Rodríguez;

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos que se atribuyen a la Sra. Ortega,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa María del Río (León), D. Máximo Carrera;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Eulalia de Oza (La Coruña), D. Francisco Veiga García;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Collado de Cieza (Santander), D. Fernando Pérez Sánchez;

Resultando que el Sr. Pérez Sánchez reside fuera del lugar en que radica su Escuela, da las clases con gran irregularidad y ha establecido, sin autorización, la sesión única;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pérez Sánchez la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se cuide especialmente de que el citado Maestro se reintegre inmediatamente a su residencia oficial, procediendo en su consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Polvorosa de Valdavia (Palencia), D.ª Martiniana Pardo y Franco;

Resultando que la Sra. Pardo descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Martiniana Pardo dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Barrado (Cáceres), D.ª Casilda Antón Colino;

Resultando que la Sra. Antón permaneció ausente de su Escuela durante doce días sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Antón la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia en que el Alcalde del Ayuntamiento de Rábano (Valladolid) solicita, en unión de un grupo de vecinos, la reposición de D. Felipe Crespo Moradillo en el cargo de Maestro interino de la localidad;

Resultando que el Sr. Crespo fué declarado cesante por abandono de destino, por orden de 25 de Febrero próximo pasado;

Vista la Real orden de 25 de Junio de 1903,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del señor Alcalde de Rábano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Guinzo de Limia (Orense), D.ª Encarnación Pousa Otero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono destino, a D.ª Inés Sarasola Zalacani, Maestra de Gaztelu (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fernanda León de la Puente, Maestra de Valdecañado (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.— *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Marín, Maestro de Sarratella (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Lupiáñez Guirado, Maestro de Burguillos (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Lucrecia Gómez, Maestra de Terraza (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Gumersinda Martínez, Maestra de Arauzo de Torre (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza corrrespondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Felipe Muxi, Maestro de Piñel de Arriba (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Nieves García Alvarez, Maestra de La Baña, en Encinedo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ciriaca Ortega, Maestra de Navacepeda de Tormes (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de dsstino, a D.ª Aurora Delgado y García, Maestra de Ventillas-Fuencaliente (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D.ª Otilia Domínguez y Domínguez, Maestra de Torregalindo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Horacio Mesas de Gracia, Maestro de Villatoya (Albacete), núm. 5.075 del Escalafón;

D.ª Carmen Martín Solsona, Maestra de Mascarell, en Nules (Castellón), núm. 1.702;

D. Baldomero Olivencia del Campo, Maestro de Ceuta (Cádiz), número 1.601;

D. Juan J. Sena Rovira, Maestro de Villaloa, en Valdoviño (La Coruña), núm 4.251;

D. Evaristo Usero Fojo, Maestro de Piñeiro (La Coruña), número 7.272;

D. Emilio M. Romero Rodríguez, Maestro de Matarredonda (Sevilla);

D.ª Concepción Cabaner Sandies, Maestra de El Pedernoso (Cuenca);

D.ª Carmen Hernández Caracena, Maestra de Barcelona, número 93;

D.ª Adelaida Llorente Romero, Maestra de Covaleda (Soria), número 1.511;

D.ª Paula García Barrero, Maestra de Mengamuñoz (Avila), número 4.186;

D. Isidro López Mateos, Maestro de Cabezuela del Valle (Cáceres), núm. 3.069, y

D.ª María del Pilar Cantorrell Bordalba, Maestra de Barcelona, núm. 3.307, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924. —*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celestina Caballero García, Maestra de Algaida (Baleares), número 3.119 del Escalafón;

D.ª María del Rosario Castillo Jaena, Maestra de Solares (Granada), núm. 3.558;

D.ª Jacinta Royo Liarte, Maestra de Borobia (Soria), número 4.941;

D.ª María Alvarez González, Maestra de Cabrera de Almanza (León);

D.ª Josefa Sánchez Abelesedo, Maestra de Paradela (Lugo), número 5.166;

D.ª Emilia Ruiz Díez, Maestra de Valencia de las Torres (Badajoz), núm. 7.367;

D.ª María Rosa Matos Cavero, Maestra de Castroverde de Campos (Zamora), núm. 3.337, y

D.ª María Manuela Ortega Povedano, Maestra de Linares (Jaén), núm. 6.236, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inocencia Teresa Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra);

D.ª Margarita Soler Igual, Maestra de Cheste (Valencia), número 4.100 del Escalafón;

D.ª Teresa Barrios Sandro, Maestra de Maranchón (Guadalajara), núm. 5.387;

D.ª Quiteria Calderón Rodríguez, Maestra de Valles (Santander), y

D.ª María Pura Calvo Borreguero, Maestra de Cáceres, número 3.409, los segundos cuarenta días de licencas, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artítulo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Germana Rey Crespo, Maestra de Riberada, en Redondela (Pontevedra), núm. 3.411 del Escalafón;

D. Felipe García Fernández, Maestro de Bembibre (León), número 7.464;

D.ª Emilia Piera Barroso, Maestra de Mombeltrán (Avila), número 4 164;

D.ª María Oría Martín, Maestra de Valdecilla (Santander), número 4.996;

D. Juan A. Velasco Zamora, Maestro de Lebrija (Sevilla), número 927;

D.ª Atanasia C. Muñoz de la Peña, Maestra de Palacios de Becedas (Avila), núm. 2.443;

D.ª Adela Mendo Crespo, Maestra de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), núm. 6.513;

D.ª Elvira Huerta López, Maestra de Valdelaguna (Madrid), número 4.302;

D.ª Fé Herranz y Bernal, Maestra de Muriel de Zapardiel (Valladolid), núm. 7.273;

D.ª Higinia de la Hera Penezá, Maestra de Navamorales (Salamanca), núm. 5.279;

D. Castor Ibáñez Díez, Maestro de Quintana de la Peña (León), número 87;

D. Abelardo Pérez Olivares, Maestro de Palma del Condado (Huelva), núm. 3.948;

D.ª Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar (Murcia);

D.ª María Carmen Pelleiro Sánchez, Maestra de Oría (Almería);

D. Enrique Sánchez Rubio y Benítez, Maestro de Fontanarez, en Onteniente (Valencia), núm. 3.729;

D. Eusebio Suárez Cano, Maestro de Dolar (Granada), número 5.989;

D.ª Paula Gómez Ruiz, Maestra de Astudillo (Palencia), número 7.751;

D. Germán Fernández Lama, Maestro de San Julián de Laiño (La Coruña);

D. Manuel Cuadrado Vicente, Maestro de Blascojimeno (Avila), núm. 3.973;

D. Ramón Barros y Gómez, Maestro de Astigarreta (Guipúzcoa), núm. 5.413;

D. José Aulló Verdes, Maestro de Sestalo (Lugo), núm. 108;

D. Manuel López González, Maestro de Falgoso (Lugo), y

D. Otilio López Pérez, Maestro de Bédar (Almería), número 3.115, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Yocasta Ruiz Aguilar, Maestra de Gayanes (Alicante), núm. 7.047 del Escalafón;

D.ª Angela Roig Montagut, Maestra de Ampolla (Tarragona), número 6.419;

D.ª María Araceli Moncó Marcilla, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real), núm. 6.497;

D.ª Manuela Luelmo Fernández, Maestra de Las Ruedas de Ocón (Logroño), núm. 4.249;

D.ª Josefa Vallés Vila, Maestra de Montmeló (Barcelona), número 5.361;

D.ª María Montesdeoca Carrión, Maestra de Teguise (Canarias);

D.ª Inés Sarasola Zalacoin, Maestra de Gaztelu (Guipúzcoa);

D.ª Visitación Martínez y López de Haro, Maestra de Esc rrilla (Huesca);

D.ª Cristina Heredero Fernández, Maestra de Belinchón (Cuenca), núm. 7.714;

D.ª Demetria Valdemoro Gutiérrez, Maestra de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), núm, 7.522;

D.ª Fidela Cruz Arévalo, Maestra de Madrigal de las Altas Torres (Avila), núm. 5.110;

D.ª Herminia Crespo Ruiz, Maestra de Ledaña (Cuenca), número 3.564;

D.ª María Aguirregomezcorba Zuricaray, Maestra de Früniz (Vizcaya), núm. 2.095;

D.ª Juana P. Alvarez Díaz, Maestra de Esténoz (Navarra), y

D.ª Josefa Lenguas Santa Ana, Maestra de Cascante (Navarra), núm. 6.893, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Ruiz Jiménez, Maestra de Nerja (Málaga);

D.ª Dolores del Molino y de Casa, Maestra de Orgaz (Toledo), núm. 3.906 del Escalafón;

D.ª Eugenia Ortiz Sáinz, Maestra de Quemada (Burgos), y

D.ª Felisa Navaja Fernández, Maestra de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), núm. 9.543, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Guarga Gracia, Maestra de Ansó (Huesca), núm. 7.268 del Escalafón, y

D. José Illán y Hernández, Maestro de Pozo-Aledo (Murcia), número 2.009, quince días de prórroga en las licencias que por enfermedad les fueron concedidas por Real orden de 23 de Febrero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señore Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Murcia.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel García Ruiz, Maestro de Tahal (Almería), núm. 5.475 del Escalafón, permiso para examinarse en la Universidad de Granada por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julio López Torrijo, Maestro de Lacervilla (Zaragoza), núm. 7.606 del Escalafón, permiso para examinarse en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Otero y Alvarez, Maestro de Rúa (Orense), núm. 1.103 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D. Clemente López Galarna, Maestro de Arcaya (Alava), núm. 5.385 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D.ª María Coronas y Ribera, Maestra de Montesquíu (Barcelona), núm. 6.561 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924. — *El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Gilibet Sansana en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Rodríguez Sal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Visitación Díaz Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Bernardo García Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.— *El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Trabanco García, Maestro de Cimadevilla (Oviedo), núm. 296 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Manuel López González, Maestro de Falgosa (Lugo), núm. 5.436 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Bartolomé de Manuel Cantos, Maestro de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara), número 4.227 del Escalafón;

D.ª Dolores Ochaita Batanero, Maestra de Trillo (Guadalajara), núm. 352;

D.ª Emilia Aranda Gomara, Maestra de Móstoles (Madrid) número 1.611;

D. Primo Guerrero Ovalle Sancedo, Maestro de Sancedo, (León), núm. 506;

D. Francisco Ramos Pardal, Maestro de Villar del Buey (Zamora), núm. 249, y

D. Nicolás Cid Gorgojo, Maestro de Montemayor de Pinilla (Valladolid), núm. 1.610, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SALAMANCA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de este fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Libardon, Colunga (Oviedo), D.ª María Toyos Presa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Concedida por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Vall de Uxó (Castellón), D. José Joaquín Jiménez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia de la Maestra sustituída de la Escuela mixta de Navalcuervo (Fuenteovejuna), de esa provincia, doña Antonia Feixas y Sugrañes, presentando la renuncia a la propiedad de la expresada Escuela, y visto también el favorable informe de esa Sección,

Esta Dirección general ha acordado admitir la citada renuncia y que remita V. S. el parte de dicha vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fernando Zabala Rodríguez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ribaduga (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Eustasio Sanz Gutiérrez entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Riaza (Segovia), tres resguardos de la Tesorería de Segovia, números 11, 15 y 39 de entrada y 30, 38 y 52 de registro, fechas 14 de Octubre de 1911, 12 de Octubre de 1912 y 19 de Junio de 1903, importantes 32, 95, 60, 83 y 405,20 pesetas, respectivamente, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectas;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existen reclamaciones ni expedientes contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Sanz y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Eustasio Sanz Gutiérrez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Eustasio Sanz Gutiérrez la que constituyó, por valor total de 498,98 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

(Gaceta del 18.)

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Llorente Izquierdo, Maestro de Narros de Saldueña (Avila), reclamando contra la negativa del Ayuntamiento de dicha localidad a abonarle el aumento voluntario que venia disfrutando desde el año 1913;

Resultando que el Ayuntamiento de Narros de Saldueña, en sesión de 7 de Febrero de 1913, acordó conceder al Maestro reclamante Sr. Llorente Izquierdo el aumento voluntario de 200 pesetas anuales, como premio a sus buenos servicios profesionales;

Resultando que a partir de dicho año lo ha venido percibiendo el interesado sin interrupción hasta 1920, en que el Ayuntamiento alega como causa justificada de la suspensión la de que la concesión del aumento fué condicional, ésto es, en tanto que el Maestro continuara demostrando actividad y celo en el desempeño de sus funciones, y que, habiendo desaparecido esta condición, se considera relevado de tal obligación;

Resultando que pasado a informe este expediente a la Inspección de primera enseñanza de Avila, dictaminó ésta que no existe antecedente desfavorable del interesado, ni queja alguna del Ayuntamiento y que dicho Maestro cumple, aunque sin excederse, regularmente sus deberes profesionales;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1911 y disposiciones complementarias;

Considerando que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible cuando cesan los Maestros en la localidad cuyo Ayuntamiento los hubiese reconocido a favor de éste,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se estime la instancia del Maestro D. José Llorente Izquierdo y declarar que tiene derecho a continuar percibiendo el aumento voluntario de 200 pesetas anuales reconocido por el Ayuntamiento de Narros de Saldueña, así como el percibo de los atrasos a partir del año 1920 y que se requiera al expresado Ayuntamiento para que haga efectiva dicha obligación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Victoriano Vinuesa Caballero, Maestro propietario de la Escuela nacional de Vadillo (Soria), en solicitud de abono de haberes no satisfechos, como Maestro interino que fué de la Escuela de Osona, de la misma provincia;

Resultando que con fecha 19 de Octubre de 1923 pasó a informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria;

Resultando que con fecha 28 de Marzo del año actual vuelve informada negativamente;

Resultando que D. Nicolás Viana Tarín, Maestro propietario de la Escuela nacional de Osona, cesó en dicha Escuela, por traslado, en 31 de Agosto de 1918, según hoja de servicios de este Maestro, que consta en el expediente;

Resultando que, para conseguir el buen funcionamiento de dicha Escuela, vecinos y autoridades recabaron del señor Rector de la Universidad de Zaragoza el nombramiento de un Maestro interino, expidiéndose éste por dicho Rectorado, a favor del recurrente D. Victoriano Vinuesa, el que tomó posesión de su cargo el 21 del mismo mes y año;

Resultando que posteriormente acordó la Dirección general de primera enseñanza que el propietario D. Nicolás Viana se reintegrase a su Escuela, como así lo verificó, ordenando, en consecuencia, la Sección administrativa que el entonces interino, Sr. Vinuesa Caballero, cesase en su cargo en 30 de Abril de 1917 y, a tal efecto, a partir del día 1.º de Mayo, inclusive, siguiente, no se le acreditaron haberes de ninguna clase en nómina al citado D. Victoriano Vinuesa;

Considerando que la mencionada fecha de 30 de Abril de 1917 es la única que oficialmente debe tenerse en cuenta para los efectos de cese en el cargo de Maestro interino de Osona, para el que había sido nombrado el Sr. Vinuesa Caballero, y no la de 1.º de Octubre del mismo año que aduce en su instancia el reclamante;

Considerando que, tanto la Junta local de primera enseñanza como el interino Sr. Vinuesa, desobedecieron las órdenes dadas por la Sección administrativa, habrá incurrido el segundo en el caso de «prolongación indebida de funciones públicas»,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Victoriano Vinuesa Caballero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Calvillo González, Maestro de Alcoy (Alicante), en súplica de que se anule el nombramiento de Vocal-Maestro de la Junta local de primera enseñanza de Alcoy, por considerarse con derecho preferente para ocupar dicho cargo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto manifestarle que el artículo 17 del Estatuto vigente debe entenderse en el sentido de que el número del Escalafón es el que determina el derecho preferente para ocupar el cargo de Vocal-Maestro de las Juntas locales de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Félix Andolz González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de de Abril 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Huelva.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Constantino Aguinaga Barona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Elesiástico, a D. Juan Lapaire e Icaiza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Lino Rodrigo Ruesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Juan Montemayor Azpiazu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Juan Guasch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Luisa Artola de Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMEIA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Pedro Suárez Medina, Maestro de San Mateo (Gran Canaria), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Considerando que el Maestro nacional se debe en todo momento a su Escuela, y que por esta causa percibe sus haberes del Estado;

Considerando que en la extensión que la ley da a la edad escolar tienen los niños el suficiente tiempo para recibir la debida educación, y que transcurrida la edad expresada pueden asistir a la clase de adultos para perfeccionar sus conocimientos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Suárez Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 20 del reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes, y de la Real orden de 1.º del corriente (*Gaceta* del 5), referentes a la constitución del Jurado de admisión y colocación de obras de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas formuladas por los Centros y Corporaciones que han de estar representados reglamentariamente en dicho Jurado y nombrar, en consecuencia, el siguiente:

Por las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, Jurados propietarios, respectivamente, D. Cecilio Pla, D. Miguel Angel Trilles y D. Juan Moya, y suplentes, D. Luis Menéndez Pidal, D. Aniceto Marinas y D. Manuel Aníbal Alvarez.

Por el Círculo de Bellas Artes: propietario, D. Eugenio Hermoso, y D. Manuel Castaños, suplente.

Por la Asociación de Pintores: D. Fructuoso Orduna, propietario, y D. Julio Moisés, suplente.

Por la Asociación Central de Arquitectos: D. Ricardo García Guereta, propietario, y D. Eugenio Fernández Quintanilla, suplente.

Por el Museo de Artes Industriales: D. Rafael Domenech, propietario, y D. Luis Pérez Bueno, suplente.

Por la Sociedad Amigos del Arte: Señor Marqués de Casa Torre, propietario, y D. Luis de Bea, suplente.

Como críticos de Arte designados por la Asociación de la Prensa: D. Francisco Alcántara, propietario, y D. Angel Vegué Goldoni, suplente.

Este Jurado elegirá de entre los miembros que le constituyen el Presidente y el Secretario del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Tienen las Exposiciones nacionales de Bellas Artes como fin primordial el dar a conocer a los artistas nuevos, no sólo con la pública presentación de sus obras, sino con los refrendos oficiales de su mérito; pero es indudable que las avalora la concurrencia de aquellos otros artistas maestros galardonados ya por la fama, que han alcanzado, además, el pináculo de su carrera con la obtención de una primera Medalla.

Ahora bien; la superior categoría artística que se menciona aconseja y exige que tal concurrencia revista caracteres extraordinarios, y puesto que la asistencia de los artistas premiados con dicha Medalla, no pudiendo aspirar a otra, salvo la de Honor, no entraña perjuicio alguno para el resto de los opositores,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los artistas galardonados con primera Medalla para poder presentar en la actual Exposición nacional de Belias Artes hasta seis obras, siempre que el local lo consienta, a juicio del Jurado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 23 y 25.)

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 24 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dicten las siguientes reglas:

1.ª La emisión del sufragio para la elección del Jurado de adjudicación de premios de cada Sección la harán los expositores por escrito.

2.ª Los que no residan en Madrid habrán de autorizar su candidatura con la firma en el sobre que contenga el voto, no siendo válidas las que carezcan de tal requisito.

Esta candidatura se dirigirá por el artista al representante que haya registrado sus obras en la Exposición y en doble sobre cerrado, con los siguientes epígrafes: en el sobre exterior, el nombre y dirección del representante; en el interior, «Voto para Jurado de la Sección de...» (Pintura, Escultura, etc.) y la firma del votante. Cada uno de estos votos se entregará a la Mesa en el acto de la votación, con el sobre interior cerrado, y leída la firma por el señor Presidente, éste romperá el sobre y echará la candidatura en la urna, sin leerla hasta el momento del escrutinio, salvo caso excepcional.

Los artistas expositores que no tuviesen representante en Madrid, enviarán su voto, en igual forma de doble sobre cerrado, al Secretario de la Exposición, al Palacio del Retiro.

3.ª Cada votante tendrá derecho a inscribir en su candidatura para Jurados los nombres que quiera, hasta el número de diez, de los que figuren como elegibles en el censo rectificado de su Sección, publicado en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los cinco artistas elegibles de cada Sección que reunan mayor número de votos serán nombrados Jurados propietarios, y suplentes los que les sigan en votación.

5.ª En previsión de que en determinada Sección hubiese menos de 20 expositores (caso señalado en el párrafo tercero del antes citado art. 24 del reglamento), los artistas agraciados con Medalla de honor o primera Medalla, que residan fuera de Madrid, podrán, desde luego, sean o no expositores, enviar candidatura, pero si no lo son, su papeleta sólo entrará en la urna en el caso de que los expositores de esa Sección no lleguen a 20. Los que no sean expositores podrán enviar su voto con la antelación debida, en la ya expresada forma, en doble sobre cerrado, dirigido el exterior al Secretario de la Exposición y estampando en el interior, además del epígrafe antes citado y su firma, las palabras de «No expositor».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1924

Lista, rectificada, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor o primera Medalla, elegibles para Jurados.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de honor.

Chicharro (D. Eduardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1922.
Muñoz Degrain (D. Antonio), 1910.

Primera Medalla.

Alcalá Galiano (D. Alvaro), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cutanda (D. Vicente), 1892.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillol Granell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Meifren (D. Elíseo), 1906.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1892-1899.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Morera (D. Jaime), 1892.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Ramírez (D. Manuel), 1910.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Sáenz (D. Pedro), 1901.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Simonet (D. Enrique), 1892.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.

SECCIÓN DE GRABADO

Primera Medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1908.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Maura (D. Bartolomé), 1876-1901.
Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
Riquer (D. Alejandro), 1906.
Vaquer (D. Enrique), 1922.
Verger (D. Carlos), 1915.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de Honor.

Benlliure (D. Mariano), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.

Primera Medalla.

Bellver y Ramón (D. Ricardo), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1878.
Capuz (D. José), 1912.
Clará (D. José), 1910.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marín (D. Enrique), 1915.
Marinas (D. Aniceto), 1892.
Monserrat (D. José), 1899.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. Miguel), 1906.
Reynés (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera Medalla.

Anasagasti (D. Teodoro), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Félix), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primera Medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián), Exposición en que obtuvo la Medalla, 1904.
Albiol López (D. José), 1913.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
García Sampedro (D. Luis), 1908.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913.
Novella (D. Vicente G.), 1913.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista, rectificada, de los artistas poseedores de Medalla de honor, primera, segunda o tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Chicharro (D. Eduardo).
Muñoz Degrain (D. Antonio).

Primeras Medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Albiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Bellver y Ramón (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cristóbal (D. Juan).
Cutanda (D. Vicente).
Espina (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifren (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pinazo Martínez (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Riquer (D. Alejandro).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Simonet (D. Enrique).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vaquer (D. Enrique).
Vázquez (D. Carlos).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Adsuara y Ramos (D. Juan).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Armesto (D. Primitivo).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrás Abella (D. Vicente).
Brú (D. Juan).
Bueno (D. José).
Bustos (D. Julio).

Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerceda (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillés Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Corredoira (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexia (D. Juan).
Foxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garci-González (D. Manuel).
Gil y Roig (D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagües (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Mathet (D. Pedro).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Oroz (D. Leandro).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez y Pérez (D. José).
Peyrot (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Luna (D. Justo).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santa Bárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torremirón (D. Rafael de la).
Urgel (D. Ricardo).
Uria (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vila Prades (D. Julio).
Vivo y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).
Zubiaurre (D. Ramón).

Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Beltrán (D. Vicente).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blesa Prats (D. Luis).
Borrell y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Aurelio).
Cabrera (D. Regino).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).

Castellanos Díaz (D.ª María).
Castro Gil (D. Manuel).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Corvasi Yuntas (D. Abelardo).
Cruz Herrera (D. José).
Checa y Perea (D. Francisco).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domínguez (D. Isidro de B.)
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espelius y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferre Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galién (D.ª Emilia).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Ibaseta (D. Joaquín).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevia (D. Víctor).
Iglesias Recio (D. Manuel).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marco Pérez (D. Luis).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Massot y Tetas (D. Miguel).
Mateu (D. Ramón).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Mongrell (D. José).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Ranz (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanell (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Herrero (D.ª María Luisa).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig y Perucho (D. Buenaventura).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrés (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Exoristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Tamburini (D. José María).
Terencio Farré (D. José).
Tersol (D. Emilio).
Torre-Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexia (D. Cayetano).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Quadras (D. José María).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estrígana (D. Juan).

Madrid 28 de Abril de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* A. PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 9 de Mayo de 1924 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto sobre los servicios abonables en las jubilaciones de los funcionarios.—Página 641.
Otro aprobando el presupuesto de obras del Instituto general y técnico de Lérida.—Página 642.
Otro de nombramiento de Rector de la Universidad de Oviedo.—Página 642.
Otro de transferencia de crédito.—Página 642.
Reales órdenes de concesión y rehabilitación de pensiones.—Página 643.
Otras de comisión y delegación en el extranjero.—Página 644.
Otra de dimisión y nombramiento de Vocal de la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica.—Página 644.
Otra sobre los plazos de las disposiciones de la Gaceta en Canarias y posesiones de Africa.—Página 644.

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Pabellones escolares.—Se aprueba el presupuesto de obras propuestas por la Comisión central de analfabetismo.—Página 645.
Estatutos del Comité español de la Unión internacional Matemática.—Página 645.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicación de Escuelas.—Página 646

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 635.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 653.*
Se desestiman peticiones de D. Manuel Sánchez y de D.ª María Aleixandre.—Página 654.
Folletos 1.º y 2.º de Maestros y Maestras.—Plazo para las reclamaciones.—Página 655.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*No ha lugar a la petición del Sr. Gall.—Página 655.*
Autorización al Sr. Quintana Serrano.—Página 656.
Licencia.—Página 656.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Creación de una Junta para la conservación y restauración de pinturas.—Página 656.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 sólo eran abonables, a efectos de jubilación, los servicios prestados en destinos de nombramiento Real o de las Cortes, en propiedad, de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo a personal.

Esta medida, si bien impuesta por las circunstancias y por la necesidad de aliviar las cargas del Tesoro, fué causa de que muchos humildes funcionarios, encanecidos en el servicio de la Administración pública, se vieran privados de derechos pasivos o se les concedieran éstos muy mermados, por no haber alcanzado hasta el final de su carrera destinos de Real nombramiento.

Lo mismo ocurría con los subalternos, a los que tampoco les eran abonables los servicios.

Para remediar tan injustas desigualdades y favorecer a las clases humildes se dispuso en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente que eran abonables los servicios de Aspirante a Oficial con sueldo detallado en los Presupuestos del Estado.

Con respecto a los subalternos, el Real decreto del Ministe-

rio de Hacienda de 2 de Mayo de 1919, que se hizo extensivo a todos los Departamentos ministeriales por el de la Presidencia de 21 de Junio del mismo año, los consideró comprendidos en el capítulo VIII del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y declaró abonables los servicios prestados en destinos de planta detallada en Presupuesto que estuvieran dotados con 1.000 y 1.250 pesetas. Más tarde, el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, sobrepasando la autorización concedida por la ley de Presupuestos de aquel año, dispuso que la jubilación de los subalternos se regiría por la ley general de Clases pasivas, contándose como abonables los años de servicios prestados al Estado con cualquier sueldo o categoría, siempre que sus haberes figurasen en los Presupuestos generales; es decir, que exceptúo los subalternos de la limitación que la ley de 1918 establecía para los funcionarios civiles. El Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, de este Directorio militar para velar por la legalidad, estableció que los derechos pasivos de los subalternos habrían de regirse por las leyes y reglas generales de los empleados del Estado.

Más si este Directorio militar procura velar constantemente por el aspecto legal de las disposiciones oficiales y por su exacto cumplimiento, no olvida tampoco la equidad y la justicia, y procurar ir reformando la legislación a medida que nota discrepancias con esos dos principios fundamentales del orden moral y social.

Además, en la práctica y por lo que respecta a reconocimiento de los servicios que son abonables para la jubilación de los funcionarios y del personal subalterno, ocurren dudas que se prestan a diversas interpretaciones basadas en la distinta denominación de los destinos servidos, en la cuantía de los sueldos asignados o en el concepto por que figuran en los Presupuestos (sueldo, gratificación, remuneración, etc.).

Por todo, se impone, Señor, dictar una disposición que, de manera clara y terminante, determine cuáles son los servicios abonables a los funcionarios civiles en general y al personal subalterno, que sirva a la vez de garantía para que no se lesionen los intereses del Tesoro ni los de los servidores del Estado, y establezca en este punto de los años de servicio para jubilación normas generales y equitativas.

Tales son las razones por las que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, cualquiera que sea su denominación, son abonables todos los servicios prestados en propiedad o interinos en destinos de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, cualquiera que sea la cuantía de él, sin que en ningún caso puedan considerarse como sueldo las cantidades consignadas para pago de servicios en concepto de gratificación, haber diario, remuneración y demás denominaciones distintas de las de sueldo que figuren en los respectivos Presupuestos.

Art. 2.° Lo preceptuado en el anterior artículo se aplicará también para la jubilación del personal subalterno que presta o haya prestado sus servicios en los Centros o dependencias de la Administración civil.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo mandado en el presente Real decreto o entorpezcan su ejecución, exceptuándose lo que determinan las disposiciones transitorias de la ley de 27 de Julio de 1918 para los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, las cuales siguen en vigor, como asimismo lo dispuesto por la Real orden de 16 de Septiembre de 1920, relativa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el presupuesto adicional redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, por su importe de pesetas 52.053,12, para continuación de las obras por contrata de consolidación y reforma del edificio del Instituto de Lérida, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles con arreglo al Real decreto orgánico de dicho servicio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Septiembre de 1908, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades señaladas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 y en el art. 5.° de la de 19 de Marzo de 1912.

Art. 2.° El expresado gasto se satisfará con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto del expresado Departamento en el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924, autorizado por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Marzo último.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Isaac Galcerán Cifuentes, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», una transferencia de crédito de 25.000 pesetas, dentro del capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones», a un nuevo concepto, que se consignará al final del mismo, con la expresión de «Subvención a la Orquesta Sinfónica de Madrid, para un viaje artístico al extranjero», crédito que procede de los siguientes conceptos de los referidos capítulo y artículo: 7.000 pesetas del núm. 1; 500 del núm. 16; 500 del núm. 17; 6.000 del núm. 25; 1.250 del número 30 (para la Escuela de Artes e Industrias y Comercio de Zamora); 1.250 del núm. 32 (para la Escuela de Artes y Oficios de Huesca); 1.000 del núm. 37 (para la Escuela de Artes y Oficios de Almeria y Valdepeñas); 250 del núm. 39; 750 del número 43; 500 del núm. 44; 1.250 del núm. 48; 1.000 del núm. 57; 1.250 del núm. 70; 2.000 del núm. 85, y 500 del núm. 87.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Auxiliar temporal de la expresada Universidad, D. Vicente Calvo y Criado, para estudiar Fisiología y Patología en Berna y Zurich (Suiza), durante diez meses y por la cantidad de 5.000 pesetas, debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Rector de la Univesidad de Oviedo, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de tres pensiones para el extranjero a favor de los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias de la expresada Universidad, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Julián Carlón y Hurtado y D. Demetrio Espurz y Campodarbe, que ampliarán sus estudios sobre un trabajo de investigación acerca de la labor y política de los españoles en Constanza, Italia y Alemania, durante cinco meses y por la cantidad de 4.000 pesetas el primero; Filosofía del Derecho en la Universidad de Freigburgo (Alemania), con 4.600, y por el tiempo de siete meses, el segundo, y el tercero para visitar los Laboratorios de Inglaterra, por la cantidad de 3.000, durante las vacaciones del verano; debiendo la Universidad participor a este Departamento la fecha de comienzo de las pensiones y la en que deban terminarla, y los interesados justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. José Casares Gil, por la cantidad de 200 pesetas mensuales, equivalente a la cuantía de 6,66 pesetas, para que explique en la Institución Cultural de Buenos Aires durante seis meses, que comenzará en 15 de Mayo próximo y terminará en 15 de Noviembre, un curso sobre la Evolución de las teorías de la ciencia química y acerca de cuestiones de análisis químico, y para que estudie en el Congreso Sud-Americano de Química las posibilidades entre los Laboratorios de ambos países. Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente, debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr. En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de dos pensiones para el extranjero a favor de los Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la expresada Universidad D. Fernando Rodríguez G. Fornos y D. Enrique Castell Oria, que ampliarán sus estudios sobre la organización de la enseñanza de Patología y Clínica en las Facultades de Boston, Baltimore y Rochester (Estados Unidos), por la cantidad de 2.000 pesetas, durante tres meses, el primero; y los métodos de hidrogenación orgánica y trabajos de catálisis orgánica, en la de Toulouse (Francia), durante dos meses y por la cantidad de 2.000 pesetas, el segundo; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deban terminarla, y los interesados justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Rector de la Universidad de Valencia, a propuesta de la Junta de pensiones de la expresada Universidad, respecto del alumno pensionado de la misma D. Leopoldo Querol Roso, y como contestación a las observaciones formuladas por la Presidencia del Directorio militar por Real orden de 25 de Enero próximo pasado;

Resultando que la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 25 de Enero último dispone que este Ministerio compruebe e informe concreta y detalladamente de cuanto exponga la Universidad de Valencia respecto del alumno de la mencionada Universidad D. Leopoldo Querol Roso y de la pensión que le fué concedida por una duración de diez meses, a razón de 400 pesetas cada uno, y 1.000 para los gastos de viaje;

Resultando que del informe emitido por la Junta de pensiones del citado Centro universitario, dicho alumno empezó a disfrutar su pensión el día 15 de Marzo de 1923, permaneciendo en Italia dos mensualidades, según se acredita mediante las certificaciones consulares que acompaña, regresando a España el 23 de Abril del mismo año, en lugar de trasladarse a París, alegando la conveniencia de tener interrumpida su pensión durante el verano y de reanudarla cuando comenzara el curso actual, por ser esta época más provechosa para desarrollar la labor que se le había encomendado;

Resultando que dicha Junta, en 22 de Octubre de 1923, autorizó al Sr. Querol para que reanudara su pensión, trasladándose a París, como así lo hizo el 5 de Noviembre próximo pasado, por considerar que las razones alegadas por el citado señor para interrumpir su pensión eran de justificación evidente, y que los trabajos realizados por él en Bolonia acusaban laboriosidad y pericia;

Considerando que la expresada Junta, al autorizar al señor Querol para que continuase su pensión, lo hizo de conformidad con lo establecido en los artículos 5.° y 7.° de la Real orden de 8 de Agosto de 1921;

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Direcrectorio militar de 25 de Octubre de 1923 dispone caducadas

todas las pensiones que no hubieran comenzado a disfrutarse; pero la Junta de pensiones estimó que no se encontraba en este caso el Sr. Querol, toda vez que había comenzado a disfrutar su pensión con los dos meses de permanencia en Italia, y que, por lo tanto, no le era aplicable la citada Real orden, la cual es, por otra parte, posterior a su acuerdo del día 22 anteriormente mencionado, que había sido adoptado de conformidad con la expresada Real orden de 8 de Agosto de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se autorice al alumno D. Leopoldo Querol y Roso para que pueda permanecer en París los ocho meses que le restan de su pensión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta de rehabilitación de pensiones que formula la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, las siguientes rehabilitaciones:

1.ª A D. Francisco Javier González Sarriá (Real orden de 13 de Diciembre de 1923), por tres meses, para estudiar en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales, con 14,16 pesetas diarias, con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.°

2.ª A D. José Massant Viglietti (Real orden de 13 de Diciembre de 1923), por veinticuatro días, para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda Impresionismo, con 24,16 pesetas diarias.

3.ª A D.ª María Luisa Pérez Herrero (Real orden de 13 de Diciembre de 1923), por tres meses, para estudiar en Francia Técnica pictórica, con 21,66 pesetas diarias los veinticinco últimos días y 14,16 el tiempo restante, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto, confirmadas todas por Real orden de 13 de Diciembre de 1923.

4.ª A D. Carlos Casado de la Fuente, por tres meses, para estudiar en Alemania, Austria e Inglaterra Química agrícola, con 14,16 pesetas diarias.

5.ª A D. Fernando González Núñez, por veintitrés días, para estudiar en Alemania Química y Física, con 22,50 pesetas diarias.

6.ª A D. Joaquín Luna García, por tres meses, para estudiar en Francia, Inglaterra y Bélgica los problemas actuales biológicos referentes a la herencia, con 14,16 pesetas diarias.

7.ª A D. José Mañas Bonví, por tres meses, para hacer en Francia estudios de Ingeniería óptica, con 14,16 pesetas diarias.

8.ª A D. Manuel Payá Gómez, por veintisiete días, para estudiar en Alemania y Suiza Química inorgánica aplicada, con 24,16 pesetas diarias.

9.ª A D. Manuel Such Sanchís, por dos meses, para estudiar en Francia Levaduras y Fermentos, con 14,16 pesetas diarias el primer mes y 21,66 el segundo.

10. A D. Gonzalo Brañas Fernández, por tres meses, para estudiar en Francia novísimos procedimientos selectivos y antiparasitarios de recepción telegráfica, con 21,66 pesetas diarias el tercer mes y 14,16 los restantes.

11. A. D. Conrado del Campo y Zabaleta, por tres meses, para estudiar Música en Austria, con 21,66 pesetas diarias el primero y tercer mes y 14,16 el segundo.

12. A D. Luis Doporto Marchori, por tres meses, para estudiar Geografía en Francia, con 14,16 pesetas diarias.

13. A D. José García Armendáris, por tres meses, para estudiar en los Estados Unidos cólera o peste porcina y obtención de sueros, con 80 pesetas diarias el primer mes y 21,66 los dos restantes.

14. A D. Julián Martín Renedo, por tres meses, para estudiar Oftalmología en Suiza y Austria, con 14,16 pesetas diarias.

15. A D. Rafael Lorente de No (Real orden 11 Marzo 1924), por tres meses, para estudiar Neurología en Holanda, Alemania y Suecia, con 42 pesetas diarias el primer mes y 26 los restantes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una comisión para el extranjero a favor del Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad D. José Xirau Palau, que ampliará sus estudios en las Universidades de Berna, Roma, Munich y Berlín durante once meses, comenzando el 15 de Mayo próximo y terminando el 15 de Abril de 1925, con la asignación de 1.000 pesetas en concepto de pensión para gastos de viaje y matrícula, debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Vicerrector de la Universidad Central, que es además Catedrático de aquel Centro docente, Académico y Consejero del Real Consejo de Instrucción pública, D. Elías Tormo y Monzó, Delegado oficial de ese Ministerio en el Congreso que se ha de celebrar en Nápoles durante el mes de Mayo próximo con motivo de la conmemoración del VII Centenario de la fundación de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Excmo. Sr.: Atendiendo a las indudables razones en que con relación al estado de salud fundamenta la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica D. Leopoldo Palacios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que del referido cargo ha presentado y nombrar para la vacante que resulta y que recae en un Vocal de reconocida competencia, a D. Miguel Aguayo y Millán, Director y Catedrático de Matemáticas en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: El inevitable retraso con que, por razón de la distancia y dificultades en las comunicaciones, llega la *Gaceta de Madrid* a la provincia de Canarias y posesiones españolas de Africa, hace que en algunas ocasiones, al tenerse conocimiento de las disposiciones oficiales, hayan fenecido o estén próximos a fenecer determinados plazos contenidos en ellas,

bien para la realización de servicios, o para instar derechos reconocidos en las mismas, o ya para la efectividad de lo preceptuado, obligando a la frecuente petición de prórrogas que implican pérdidas de tiempo, perjudiciales para la buena marcha de los servicios públicos.

En virtud de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos que se fijen en las disposiciones oficiales se empiecen a contar, para las islas Canarias y posesiones españolas de Africa, a partir de la fecha en que sean publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la realización de determinadas obras en el solar del paseo de los Pontones, de esta Corte, donde se hallan instalados los pabellones escolares catalán y alemanes adquiridos a propuesta de la Comisión central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Resultando que el proyecto de las mencionadas obras, consistente en el saneamiento (alcantarillado y desagüe) para los servicios higiénicos de las Escuelas, ha sido redactado por los Arquitectos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con un presupuesto de ejecución material importante 9.928,01 pesetas;

Resultando que la referida Comisión, creada por el Real decreto citado, inspirada en el deseo del mejor cumplimiento del cometido que le ha sido encomendado por el expresado Real decreto juzgó conveniente a los intereses de la enseñanza en Madrid establecer Escuelas unitarias nacionales en los citados pabellones, acuerdo que fué aprobado por la Superioridad y que se ha realizado, existiendo hoy tres Escuelas unitarias en aquellos pabellones con una asistencia de 150 a 180 niños;

Considerando que deben estimarse como de absoluta necesidad las obras de que se trata, a fin de que las Escuelas nacionales referidas tengan los servicios indispensables para que reunan las debidas condiciones higiénicas y, por tanto, queden terminadas;

Considerando que los mencionados pabellones son propiedad de este Departamento y que, de conformidad con lo prevenido en las facultades regladas por la cuarta de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública podrá autorizar la concesión de auxilios para las instalaciones, adaptación o terminación de los diferentes servicios de las Escuelas, y si bien en la citada disposición se determina que puede autorizarse la concesión de esos auxilios a los Maestros nacionales, debe entender que al presente caso, por las circunstancias excepcionales que en él concurren, es aplicable la disposición mencionada, teniendo además en cuenta que los Maestros de que se trata dependen directamente de la Comisión indicada, que propuso la adquisición de estos pabellones como tipo modelo de construcciones escolares de cuya terminación ahora se trata;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, se halla consignado crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto de las obras propuestas por la Comisión central de analfabetismo, formado por los Arquitectos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con un presupuesto de ejecución material de 9.982 pesetas, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, como excepción comprendida en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de 1.º de Julio de 1911, y

2.º Que la citada suma de 9.982 pesetas se abone con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Estatutos del Comité español de la Unión internacional Matemática aprobado por esa Real Academia de su digna Presidencia en sesión de 29 de Febrero último y comunicado a este Ministerio con fecha 2 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los Estatutos mencionados para la adhesión a la Unión Matemática, en relación con el Consejo internacional de Investigaciones científicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Estatutos del Comité español de la Unión internacioaal Matemática aprobados por Real orden fecha 30 de Abril de 1924.

Artículo 1.º El Comité español de la Unión internacional Matemática es la representación oficial en España de la Unión de Matemáticas, del Comité internacional de Investigaciones científicas, y tiene por objeto estimular y coordinar la colaboración española a los diversos fines de la Unión y cooperar, con los medios que juzgue oportunos, el adelantamiento y difusión en nuestra patria de los estudios matemáticos.

Art. 2.º Compondrán el Comité, que radicará en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, los representantes que ésta designe, y los que, previa invitación de la misma, sean designados por los organismos oficiales o privados que deseen adherirse a él, previo el abono de una cuota cuya cuantía, no inferior a 100 pesetas anuales, será fijada por el mismo Comité. La duración de estas representaciones será de tres años, cabiendo en ellas la reelección.

Art. 3.º El Comité tendrá su residencia en Madrid, donde celebrará habitualmente sus sesiones, pero los Vocales que lo compongan podrán emitir su voto por escrito, a cuyo fin, en la citación para cada Junta, que se hará con antelación de quince días, se expresarán concretamente los acuerdos que en ella se han de votar.

Art. 4.º El Comité elegirá de su seno una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario, todos con residencia en Madrid, siendo la duración de estos cargos de tres años, con carácter de reelegibles.

Esta Junta directiva llevará la representación del Comité, salvo el caso en que tal representación haya de ser unipersonal, en que ésta recaerá en su Presidente o en el Vocal de la misma que haga sus veces.

Art. 5.º Para su régimen interior, el Comité redactará un reglamento, que podrá ser modificado siempre que lo estimen oportuno las dos terceras partes de sus miembros. Aquel reglamento y estas modificaciones no serán válidos hasta que hayan obtenido la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 6.º El Comité atenderá a sus gastos con las subvenciones, donaciones y legados que obtenga del Estado, Corpora-

ciones y particulares, para sus fines generales u otros especiales, las cuotas de las entidades representadas en él a que se refiere el art. 2.º y las cuotas reducidas con que contribuyan las entidades o particulares suscritores, que no tendrán voz ni voto, pero sí derecho a recibir sus publicaciones.

Madrid 30 de Abril de 1924.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ORDEN

De conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las disposiciones citadas, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno 4.º del art. 75 del Estatuto, según peticiones formuladas en virtud de lo dispuesto en el mismo y Real orden de 23 de Mayo de 1923, y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de Diciembre último.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón.
(Derechos limitados).

Número en el Escalafón, 1.355. D. Liduvino Quiroga Reyero Maestro de Magaz de Arriba (León), con posesión en la misma en 1.º de Enero de 1916; se le adjudica la de San Lorenzo de Ponferrada (León).

3.941 de 1920. D. Antonio Ramos Martínez, de Orderías (Oviedo), 1.º de Enero de 1919; la de Chozas de Arriba (León).

Alta. D. Florencio Gutiérrez García, de Corniero (León), 1.º de Julio de 1921, nuevo ingreso; la de Villanueva de Omaña (León).

2.534 de 1920. D. Blas Cabero Domínguez, de Murias de Pedredo (León), 24 de Octubre de 1914; la de Palacios de Jamuz (León).

Alta. D. Enrique Vidal Oviedo, de Acebo (León), 19 de Mayo de 1923, nuevo ingreso; la de Lombillo (León).

Alta. D. Román Maeso Nicolás, de Sobredo (León), 15 de Octubre de 1921, nuevo ingreso; la de Villamuñio, en El Burgo (León).

Alta. D. José Amadeo Martínez Cabanclas, de Negueira (Lugo), 15 de Septiembre de 1921, nuevo ingreso; la de Padrón, en Fonsagrada (Lugo).

Alta. D. Vicente Bou Gómez, de Illaso (Oviedo), 1.º de Septiembre de 1920, nuevo ingreso; la de Feli, en Lorca (Murcia).

2.751 de 1920. D. José Vila Masip, de Benés (Lérida), 20 de Septiembre de 1917; la de Alpens (Barcelona).

2.639. D. Francisco Clop Sardá, de Palleróls del Cantó (Lérida), 1.º de Enero de 1920; la de Gargallá-Montmajor (Barcelona).

Alta. D. Eusebio Cordero Carretero, de Perrelos (Orense), 15 de Noviembre de 1920, nuevo ingreso; la de Castilblanco (Avila).

4.452 de 1920. D. Manuel Díaz y Díaz de Losada, de Grajalejo (León), 31 de Enero de 1920; la de Palacés-Zurgena (Almería).

Alta. D. Florentino Flórez González, de Villasinda (León), 4 de Enero de 1923, nuevo ingreso; la de Grajalejo (León).

3.268. D. Pedro Fernández García, de Arienza (León), 25 de Octubre de 1917; la de Villasinda (León).

3.689. D. Paulino Mallo Valcerce, de Cadafresnes (León), 1.º de Enero de 1919; la de Arienza (León).

Alta. D. Francisco López Segovia, de Siero de la Reina, Boca de Huérgano (León), 13 de Mayo de 1923, nuevo ingreso; la de Llano de los Olleres (Almería).

3.440 de 1920. D. Juan Sard Servera, de Valle Agaete (Gran Canaria), 1.º de Junio de 1918; la de Horta o San Isidro, en Felanitx (Baleares).

3.024. D. Enrique Gómez Ortells, de Aldehuela, Periáñez (León), 13 de Octubre de 1916; la de Villores (Castellón).

4.177. D. Juan Erasmo Alvarez, de Muga de Alba (Zamora), 14 de Septiembre de 1919; la de Jábaga (Cuenca).

Alta. D. Antonio Moreno Lirio, de Bañuelos del Rudrón (Burgos), 1.º de Abril de 1922, nuevo ingreso; la de Trujillos (Granada).

Alta. D. Maximiano Acero Porras, de Sobrado, Tineo (Oviedo), 2 de Octubre de 1920, nuevo ingreso, la de Bañuelos del Rudrón (Burgos).

Omitido. D. Emilio Palazós Pujol, de Nieves, en Caso (Oviedo), 20 de Mayo de 1920; la de Bassagoda (Gerona).

3.435 de 1920. D. Crisanto del Migo Pardo, de Bujarrabal (Guadalajara), 1.º de Noviembre de 1919; la de Estriegana (Guadalajara).

2.675. D. Manuel Montes Marcano, de Orcales (Santander), 10 de Noviembre de 1920, nuevo ingreso; la de Cohiños (Santander).

Alta. D. Andrés Lavega Munne, de Pedra y Coma (Lérida), 1.º de Diciembre de 1921, nuevo ingreso; la de Las Casas, Alcanar (Tarragona).

Alta. D. Domingo Chamorro de Pablo, de la Muedra (Soria), 16 de Diciembre de 1921, nuevo ingreso; la de Matanza de Soria (Soria).

2.375. D. Francisco de las Torres Espinosa, de Caranga, Proaza (Oviedo), 16 de Abril de 1917; la de Cardones, Gijón (Oviedo).

1.511 de 1920. D. Marcelo Presencio Rojo, de Revilla Vallejera (Burgos), 1.º de Septiembre de 1918; la de Hornillos de Cerrato (Palencia).

Alta. D. Clemente Carretón Avendaño, de Velilla de Tarilonte (Palencia), 1.º de Junio de 1920; la de Revilla Vallejera (Burgos).

3.916. D. Francisco Rivero López, de Raño, en Quirós (Oviedo), 23 de Diciembre de 1918; la de La Marca, Piloña (Oviedo).

4.086 de 1920. D. José García Pérez, de Cervillego de la Cruz (Valladolid), 21 de Junio de 1910 (la de Villadiezma (Palencia).

4.017. D. Manuel Dávila Paja, de Mirantes (León), 10 de Mayo de 1919; la de Cervillego de la Cruz (Valladolid).

Alta. D. Félix Alvarez Gutiérrez, de Tremaya (Palencia), 1.º de Junio de 1920; la de Palazuelos de Muñó (Burgos).

2.513. D. Constantino Gómez Abad, de Cernera de Zalima (Palencia), 1.º de Enero de 1917; la de Tremaya (Palencia).

3.880 de 1920. D. Juan Penero Bumieza, de Bielba (Santander), 1.º de Enero 1919; la de Valdefinjas (Zamora).

Alta. D. Ricardo Lobo Ferrezuelo, de Bárcena Mayor (Santander), 1.º de Septiembre de 1922, nuevo ingreso; la de Villagroy, en Corullón (León).

TURNO 6.º

2.º De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 97 del Estatuto vigente y con aplicación de lo preceptuado en la orden de esta Dirección general fecha 5 de Febrero último (*Gaceta* del 13), se procede a la adjudicación de destinos por este turno, según el orden en el que los interesados figuran en las listas definitivas aprobadas por orden de 6 de Octubre de 1923 y peticiones de preferencia formuladas de acuerdo con lo establecido en la primera de las mencionadas órdenes, habiéndose tenido en cuenta para llevar a efecto tal adjudicación, según dispone el art. 97 del Estatuto, dichas preferencias con la antigüedad de las vacantes o fecha de la recepción de los oportunos partes remitidos por las Secciones administrativas, y en igualdad de fechas, los censos de población, adjudicándose de mayor a menor. Los interesados que no han manifestado en la forma prevenida en la orden de 5 de Febrero último preferencia alguna o las señalaron de modo incompleto, no consignando todas las provincias y no habiendo vacante al llegar a su número en las prefijadas, son destinados siguiendo el orden de antigüedad de las vacantes, atendidas todas las preferencias consignadas por los demás interesados.

Número de la lista definitiva	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
1	D. Juan Franch Socías	Montesinos-Almoradí	Alicante	22 Junio 1923	194
2	» Maximiliano Hidalgo Izquierdo	Venta del Charco	Córdoba	30 Mayo 1923	192
3	» Miguel Rafael de Tena	Santa María de Trasierra	Idem	30 Mayo 1923	131
4	» Emilio Caballero Pascua	Hermosillo (Los Llanos)	Avila	25 Sep. 1923	138
5	» Tomás Omar Moreno	Arracó-Andran	Baleares	22 Junio 1923	312
6	» León Juanes Orgaz	Navalespino-Santa María la Alameda	Madrid	30 Oct. 1923	253
7	» José de Robles Rebolledo	Valdefresno-Encinas Reales	Córdoba	30 Mayo 1923	121
10	» Angel Márquez García	Ríojuán-Pol	Lugo	22 Junio 1923	405
11	» Manuel Labariegos Orul	Villaseca-Ríoberto	Idem	22 Junio 1923	392
12	» Victoriano Gómez Rodríguez	Monille Becerra	Idem	22 Junio 1923	380
13	» José R. Palamo Pujazón	La Puebla de la Mujer Muerta	Madrid	30 Nov. 1923	314
14	» Juan Alcina Socías	Cañada de la Cruz-Miratalla	Murcia	22 Junio 1923	312
16	» Julio Arenas Rivas	Majaelrayo	Guadalajara	4 Sep. 1923	260
18	» Fernando Martín Rubio	La Dehesa-Torbiscón	Granada	22 Junio 1923	239
(*)	» Benedicto Torralba Soriano	Riazón (Lugo)	Lugo	22 Junio 1923	330
21	» Esteban Díaz Souza	Fanoy Canojo-Abadín	Idem	22 Junio 1923	330
26	» Lázaro de Soto Feria	Cortijada de Ugíjar-Ugíjar	Granada	10 Sep. 1923	389
28	» Cayetano Muñoz Domínguez	Barcanda-Laravaca	Murcia	23 Junio 1923	319
31	» Manuel Sánchez Calderón	El Negro Oria	Almería	22 Junio 1923	343
(*)	» José de Pano Socías	El Piar de Abajo-Viter Blanco	Idem	22 Junio 1923	151
41	» Adolfo García Sánchez	Pontomillos-Lugo	Lugo	22 Junio 1923	325
(*)	» Paulino Fernández Vallejo	Los Gallindos-Lubrin	Almería	22 Junio 1923	50
48	» Gregorio Nieto Izquierdo	La Zarza	Avila	1 Nov. 1923	336
(*)	» Ramón Cugat Mulet	Pastelo-Cervantes	Lugo	22 Junio 1923	324
52	» Fernando Hernández J. García Casasola	Canredondo	Guadalajara	25 Sep. 1923	459
54	» Juan Arrain Martí	Luaces-Pol	Lugo	22 Junio 1923	320
60	» Juan Jiménez García	Paradabella-Fonsagrada	Idem	22 Junio 1923	315
61	» Florentino T. Sánchez Morales	Villapercide Trebada	Idem	22 Junio 1923	303
62	» Francisco Borrego Arcal	Desde Vélez Blanco	Almería	30 Junio 1923	140
67	» Francisco Rodríguez Guillén	Ogarite-Oria	Idem	30 Junio 1923	112
68	» Pedro Jiménez Nieto	Motos	Guadalajara	10 Nov. 1923	225
69	» Arcadio Muñoz Triviño	Madrigal	Idem	15 Nov. 1923	180
70	» Juan B. Martínez Navarrete	Trasvar-Cervo	Lugo	22 Junio 1923	300
72	» Teodoro Carbonell Simón	Lamas Cervantes	Idem	22 Junio 1923	284
73	» Juan Ortega Lara	Villaescusa de Palositos	Guadalajara	1 Dic. 1923	147
76	» Francisco González Cañas	Peñalen	Idem	31 Dic. 1923	316
78	» Hilario Serrano Alonso	Mendeja	Vizcaya	20 Nov. 1923	459
80	» José María Blanco León	Eijo-Foz	Lugo	22 Junio 1923	284
(*)	» Sireno Ronero Donaire	Almiruela	Guadalajara	31 Dic. 1923	215
82	» Francisco Jaén Abril	Espinosa-Santa María Valderredible	Santander	17 Marzo 1923	248
87	» Lorenzo B. González Pérez	Salto Reboredo-(Vimianzo)	La Coruña	22 Junio 1923	354
88	» Francisco García López	Palacios de Borceda	Avila	31 Dic. 1923	427
90	» José María Bascón y Bascón	Landre-Muras	Lugo	22 Junio 1923	254
92	» Juan B. Cervera Marco	Espimiros Irijo	Orense	22 Junio 1923	237
93	» Antonio Yebra Navas	Umbralejo-La Huerce	Guadalajara	31 Dic. 1923	155
94	» Francisco Roldán Gómez	Bujarrabal	Idem	31 Dic. 1923	118
96	» Antonio Gutiérrez Fernández	Nerín y Sercué	Huesca	1 Junio 1923	147
99	» Joaquín Pon Godiri	Lúa-Pol	Lugo	22 Junio 1923	222
102	» Eduardo Cruz Santos Mejías	Badules	Zaragoza	20 Oct. 1923	272
103	» Francisco González Fernández	Rodeiro-Avión	Orense	22 Junio 1923	217
105	» Juan Marín Jiménez	Cabella-Llanfranch-Palafrugell	Gerona	25 Junio 1923	471
106	» Francisco Alvarez Prieto	Castañedo-Navia de Luarna	Lugo	22 Junio 1923	212
107	» Angel Marqués Marqués	Aldeanueva del Codonal	Segovia	12 Mayo 1923	496
108	» José María Alteros Campos	Remondo	Idem	30 Junio 1923	426
110	» José Cervera Garrido	Cantarranas-Ciudad Rodrigo	Salamanca	22 Junio 1923	140
111	» Pedro Martín Luengo Salcedo	Moral	Segovia	30 Dic. 1923	417
112	» Luciano Rodríguez Sánchez	Biduido-Cerdedo	Pontevedra	22 Junio 1923	480
113	» Jerónimo Suárez Menéndez	Laza-Montederramo	Orense	22 Junio 1923	205
121	» Artemio Casanova Pie	Rocalrima-Bajet	Gerona	1 Dic. 1923	389
(*)	» Manuel Acosta Felipe	Cabo Valverde	Canarias	22 Junio 1923	214
122	» Angel Llorente Dueñas	Pungueiro-Viana	Orense	22 Junio 1923	197
124	» Florencio Martínez Rodríguez	Fuente el Olmo de Izcar	Segovia	31 Oct. 1923	291
125	» Francisco Pozo Gutiérrez	Torregutiérrez-Cuéllar	Idem	25 Nov. 1923	468
127	» Ildefonso Velázquez Remán	Puertas	Salamanca	14 Nov. 1923	497
130	» Francisco Molina López	Vegalosvados-San Pedro Romeral	Santander	7 Abril 1923	69
133	» Eduardo Fortuny Artigasa	Estobrón	Lérida	9 Junio 1923	264
136	» Vicente Peñalosa Vázquez	Villaterlín-Nieva de Inza	Lugo	22 Junio 1923	196
137	» Alfredo Ribal Soler	Peramea	Lérida	16 Junio 1923	380
138	» Manuel Fernández Marín	Aldeanueva del Monte	Segovia	30 Nov. 1923	189
142	» Juan Gelabert Crosa	Astell-Torre de Capdella	Lérida	19 Junio 1923	80
143	» Bautista Barberá Boira	Torre de Arcas	Teruel	22 Junio 1923	463
150	» Manuel Méndez García	Pacios-Neira de Inza	Lugo	22 Junio 1923	195
151	» Juan Baldoma Alos	Tora Tort	Lérida	30 Junio 1923	57
154	» Juan Sanz Sanz	Fuencalderas	Zaragoza	30 Nov. 1923	325
155	» Esteban Ruizpérez Linares	Cardelle-Boborás	Orense	22 Junio 1923	186
158	» Aureliano Sánchez Martín	Villarmuerto	Salamanca	31 Dic. 1923	378
160	» José Lloréns Bañúls	Santiago de Heras-Mendivendello	Santander	14 Abril 1923	328
161	» Eduardo Gavilá Pierra	Royuela	Teruel	9 Sep. 1923	468

(*) Orden de 6 de Octubre de 1923. *(Gaceta* del 17).

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
164	D. Andrés A. Romero Martín	Curiel	Valladolid	9 Nov. 1923	440
(*)	» Manuel Méndez García	Folgueriña-Ríotorto	Lugo	22 Junio 1923	114
167	» Juan Bardía Valls	Puig-Baronía de Rialp	Lérida	1 Sep. 1923	237
168	» José Ardebol Mallat	Osera-La Vansa	Idem	1 Sep. 1923	116
169	» José Lacruz Izquierdo	Tramacastiel	Teruel	1 Oct. 1923	448
171	» Santos Angulo Casajús	Valtienda	Logroño	31 Dic. 1923	382
173	» Rodolfo Jiménez Sánchez	Sax de Monte-Montederramo	Orense	22 Junio 1923	301
174	» Antonio Escolá Lamarge	Bausen	Lérida	10 Sep. 1923	361
175	» Jesús Estayo Llamas	Roblido-Carballeda de Valdeorras	Orense	10 Julio 1923	412
180	» Eveherardo Mora Martínez	Riodolas-Carballeda de Valdeorras	Idem	12 Julio 1923	319
182	» Ceferino Terrero Martín	Fuente Olmedo	Valladolid	4 Dic. 1923	317
184	» Domingo Mentuy Jordana	Escart Escaló	Lérida	10 Sep. 1923	85
185	» Salvador Encinar Hernández	Playa de Moguet	Canarias	8 Agosto 1923	122
188	» Pedro Pons Bennasar	San Vicente Arana	Alava	1 Sep. 1923	240
189	» Vicente Bosquet Molina	Santa Ana de Pereiro de Aguiar	Orense	15 Agosto 1923.	454
192	» Manuel Pérez García	Allueva	Teruel	2 Nov. 1923	198
193	» José Ramo Alcaide	Sotillo	Segovia	31 Dic. 1923	300
194	» Manuel Torregrosa Ruiz	La Cuba	Teruel	15 Nov. 1923	396
197	» Pedro D. Leo Bonilla	Barro-Cerdedo	Pontevedra	22 Junio 1923	465
198	» Román Perlado Marugán	Piñeiras-Ribas del Sil	Lugo	30 Agosto 1923.	307
199	» Julián Martínez del Castillo	Aldea de Abajo-Puebla del Brollón	Idem	31 Agosto 1923.	450
200	» José Abella Vidal	Peracals-Moncortes	Lérida	16 Sep. 1923	116
201	» Manuel Caballero Abajo	Doniz-Carballeda Valdeorras	Orense	9 Sep. 1923	196
202	» Hipólito Beltrán Solsona	Navea-Trives	Idem	30 Sep. 1923	440
203	» Félix Santiago Juste Campos	Ródenas	Teruel	30 Nov. 1923	487
(*)	» Marcelino Núñez Alvarez	Cojela-Ribadeo	Lugo	30 Sep. 1923	292
204	» Venancio Culebret Castelló	Llavarsi	Lérida	1 Oct. 1923	360
205	» Florencio Casas Prieto	Forcas	Teruel	30 Nov. 1923	429
206	» Epifanio Aguirre Olózaga	Manzalvos-Mezquita	Orense	30 Sep. 1923	196
207	» Gabriel Santos Santos	Robledo-Ungilde	Zamora	1 Dic. 1923	216
208	» Rafael Cañero Gómez	Anadón	Teruel	30 Nov. 1923	391
(*)	» Estanislao Vilorio García	Campos Villar-Teverga	Oviedo	30 Sep. 1923	90
212	» Policarpo Sanz Dorado	La Losilla	Soria	2 Junio 1923	194
213	» Teobaldo de Frutos y de Frutos	Costa Moya	Canarias	1 Oct. 1923	401
214	» Inocente Alvarez González	Villarguzán-San Emiliano	León	12 Feb. 1923	75
215	» Emilio Millán Migueláñez	Valle de Santa Inés Betancuría	Canarias	1 Oct. 1923	203
217	» José Perea Moreno	Huelde Salomón	León	13 Marzo 1923	165
219	» Félix Toba Santos	Muga de Alba	Zamora	31 Dic. 1923	316
220	» Miguel Farné Ferrer	Bacia-Navia de Suarna	Lugo	20 Oct. 1923	268
223	» Marín Carbajo Sáinz	Valcobero-Otero de Guado	Palencia	22 Junio 1923	165
224	» Marcelo Andréu Chico	Villardeveyo-Llanera	Oviedo	24 Oct. 1923	301
225	» Rufo Ramírez Medina	Huértoles	Soria	11 Agosto 1923.	343
226	» Cándido Rivero Simón	Villartoso-Santa Cruz Yanguas	Idem	18 Agosto 1923.	95
228	» Nicolás Fernández Fernández	El Campillo	Teruel	1 Dic. 1923	419
229	» Rafael Núñez Núñez	Villalafuente-Membrillar	Palencia	11 Sep. 1923	81
231	» Benito Sáenz Galilea	Rabanera de Cameros	Logroño	22 Junio 1923	183
233	» Salvador de la Hoz Fernet	La Felguerisa	Orense	27 Oct. 1923	305
234	» Lucas Gil Santillana	La Braña-Valdeteja	León	13 Marzo 1923	86
235	» Mariano García Romería	Carballido 2.° Fonsagrada	Lugo	30 Oct. 1923	438
(*)	» Gonzalo Rubio Sánchez	Aldea de Abajo-Jove	Idem	30 Oct. 1923	272
237	» Vicente Pérez Becades	Villarrello-Cervantes	Idem	31 Oct. 1923	500
(*)	» Francisco Cabezas Hidalgo	Valverde-Agreda	Soria	31 Agosto 1923.	372
238	» Isidoro José María Gamarra Ibáñez	Ajamil de Camercs	Logroño	22 Junio 1923	167
(*)	» Julián Martínez del Castillo	Arroes-Villaviciosa	Oviedo	31 Oct. 1923	464
239	» José López Marín	Presgueiras 2.° Forcarey	Pontevedra	22 Junio 1923	334
240	» Ambrosio Abad Moyano	Gallinero de Cameros	Logroño	22 Junio 1923	86
242	» Domingo Ruiz González	Aja-Soba	Santander	16 Junio 1923	149
243	» Guillermo Sánchez Carcedo	Salcedillo-Brañosera	Palencia	31 Oct. 1923	191
244	» Julián de las Heras Gilpérez	Oncala	Soria	31 Agosto 1923.	365
(*)	» Mariano Domingo Lario	Casorvida-Lena	Oviedo	31 Oct. 1923	436
245	» Miguel Riballa Vilaltella	Guils de Cantó	Lérida	1 Oct. 1923	334
247	» Emilio Santos de la Iglesia	La Iglesia-Puebla del Brollón	Lugo	31 Oct. 1923	376
248	» Joaquín Molina Rojas	Avelina-Cuartango	Alava	6 Sep. 1923	83
249	» Florentino Muñoz Martín	Villanueva de Sanales-Alfox Bricia	Burgos	12 Mayo 1923	69
250	» Máximo Sarmentero Saldaña	Villotilla-Villarturde	Palencia	31 Oct. 1923	180
251	» Manuel García Sánchez	Rubacalba-Liérganes	Santander	22 Junio 1923	289
252	» Olegario Pintado Pérez	Alas de Isil Isil	Lérida	1 Oct. 1923	231
253	» Angel López Lafuente	Mazaterón	Soria	31 Agosto 1923.	344
254	» Manuel Rodríguez	Peñafuebeche-Trives	Orense	22 Junio 1923	428
255	» Juan Francisco Negrillo Molina	Villapasantes-Cervantes	Lugo	31 Oct. 1923	359
256	» Julián Lozano Palacios	Císcar	Huesca	1 Junio 1923	147
257	» Silvestre Vicente Abad	Villorquite de Herrera-Villameriel	Palencia	14 Nov. 1923	115
258	» José Villanueva Pocovi	Rasillo-Villafufre	Santander	22 Junio 1923	231
259	» Miguel Zapater García	Aldeanueva de Cameros	Logroño	22 Junio 1923	75
260	» Juan Campos Navarro	Genicera-Cármenes	León	30 Sep. 1923	86
262	» Pablo Rubio Franco	San Antón-Escaray	Logroño	22 Junio 1923	73
(*)	» Mariano Prieto Benito	Vega de Logares Fonsagrada	Lugo	31 Oct. 1923	350
263	» José María Fernández Sancho	San Miguel del Pedroso del Priorato	Burgos	31 Oct. 1923	350
264	» Martirián Turró Roura	San Vicente Labuarda	Huesca	22 Junio 1923	76
265	» Leoncio Lázaro de la Torre	Adagonte-Paderme	La Coruña	18 Julio 1923	399
266	» Salvador Sarrión Martínez	Cenegro-Fuentecambrón	Soria	15 Oct. 1923	152

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
267	D. Eduardo Rojas Rojas	Tella	Huesca	30 Junio 1923	170
268	» Alejandro Gómez Doncel	Barrio de la Vega-Noreda	León	22 Junio 1923	470
269	» José León Riego	Pineiro Barro	Pontevedra	19 Julio 1923	377
270	» Luis G. Bover Oliveras	Sallent-Montanisell	Lérida	1 Oct. 1923	54
272	» Juan Soler Soler	Mon de Roda	Huesca	1 Sep. 1923	115
273	» Antonio Ramos Fernández	Ferreiros-Fonsagrada	Lugo	31 Oct. 1923	338
275	» Nicolás Iturriaga Martínez	Cibarrena-Ezcaray	Logroño	22 Junio 1923	58
276	» Julián Segovia Rodríguez	Merego-Cuntis	Pontevedra	1 Sep. 1923	315
278	» Ladislao del Río Sánchez	Fastias-Tineo	Oviedo	31 Oct. 1923	334
279	» Octavio Quejido Moreno	Quijosa-Espesa	Soria	1 Nov. 1923	406
280	» Miguel Guillén Monterrer	Alsina-Aliña	Lérida	15 Oct. 1923	136
282	» Simón Jiménez Sastre	Villola del Paramó	Palencia	30 Nov. 1923	388
283	» Gonzalo Castañón Juan	San Llorente de la Vega	Idem	30 Nov. 1923	354
284	» Alfredo Pérez Marqués	Santa Cristina Lobera	Orense	31 Dic. 1923	329
285	» Miguel Lomas Marco	Valdeajos-Sargentes de la Lora	Burgos	9 Julio 1923	190
286	» Miguel P. García Pedroche	Vea	Soria	1 Nov. 1923	282
287	» Enrique Farreny Barreras	Civis	Lérida	1 Nov. 1923	439
288	» Antonio Pujol Farré	Monras	Idem	1 Nov. 1923	336
291	» José María Rodríguez Peña	Villarrabe	Palencia	31 Dic. 1923	166
292	» Antonio Lacorte y Gil	Sobrerilla de Teverga	Oviedo	31 Oct. 1923	319
(*)	» Segundo García Hernández	Foncea	Logroño	1 Agosto 1923.	441
293	» Cipriano Pacico Amaral	Velilla de Tarilonte-Respenda de la Peña	Palencia	31 Dic. 1923	375
294	» Hipólito Jiménez Gil	Villaseca de Arciel	Soria	1 Nov. 1923	194
295	» Fernando González Bonet	Parroquia de Ortó	Lérida	1 Nov. 1923	206
296	» Domingo Elcano Zabala	Sante-Trabada	Lugo	31 Oct. 1923	318
297	» José Manuel Rovira Meliá	Cavelle-Muzas	Idem	31 Oct. 1923	385
298	» Perfecto Fernández Martínez	Seoane-Allariz	Orense	22 Junio 1923	400
299	» Antonio García Gastón	Belarra-Geseva	Huesca	1 Sep. 1923	47
300	» Luis Baró Rispa	Sorribas-La Vansa	Lérida	1 Nov. 1923	201
301	» José Moune Cabré	Escalarre de Unarre	Idem	1 Nov. 1923	144
302	» Enrique Díaz Sánchez	Cuevas de Ayllón	Soria	10 Nov. 1923	390
303	» José Seró Vidal	Servi-Unarre	Lérida	1 Nov. 1923	138
304	» Loreto José María Saiz	Canredondo de la Sierra	Soria	1 Dic. 1923	152
305	» Víctor Santos Carullo	Feás-Calvos de Randín	Orense	31 Oct. 1923	277
306	» Francisco Martínez y Martínez	Sobrado-Tineo	Oviedo	31 Oct. 1923	274
307	» Teodoro López Alias	Cereceda-Rasines	Santander	22 Junio 1923	109
308	» Marino Ortega Ortega	Los Campos-Aldehuela	Soria	1 Dic. 1923	129
309	» Julio Pérez Agüero	Velilla de Tarilonte-Respenda de la Peña	Palencia	31 Dic. 1923	375
310	» Bienvenido Saiz Saiz	Valea-Ortigueira	La Coruña	22 Agosto 1923.	356
311	» José María Roldán Rubio	Almajano	Soria	5 Dic. 1923	373
312	» Sabino Rodríguez Blanco	Foyedo-Tineo	Oviedo	28 Feb. 1923	169
313	» Isidro Hernández Oliva	Remesar-Bóveda	Lugo	31 Oct. 1923	271
314	» Moisés Fernández Bahou	Valdelavilla y Vallejo, Matasejún	Soria	10 Dic. 1923	47
315	» Virgilio Cano Morales	Matarrepudio-Valdeolea	Santander	10 Agosto 1923.	234
316	» Agustín Jambrina Mateos	Pernus-Colunga	Oviedo	30 Mayo 1923	418
317	» Custodio Núñez Suero	Alea-Ribadeselle	Idem	31 Oct. 1923	396
318	» Evaristo Romero Bayo	Castromayor-Abadín	Lugo	22 Junio 1923	497
319	» Marcial Calviño Salazar	Salicucia-Somiedo	Oviedo	31 Oct. 1923	266
320	» Juan Rosales Molín	Santa Eulalia de la Peña	Huesca	15 Oct. 1923	113
321	» Miguel Játiba Sánchez	Valdelagua del Cerro	Soria	15 Dic. 1923	285
322	» Jesús Franco García	Arcera-Valdeprado	Santander	10 Agosto 1923.	191
323	» Alejandro Campos Rodríguez	Villarcoya	Logroño	1 Agosto 1923.	320
324	» José María Coca González	Corredoría-Cotobad	Pontevedra	1 Oct. 1923	438
325	» Luis García García	Castilfrío	Soria	23 Dic. 1923	259
326	» Severo Ortega Latorre	Navalsar-Poyales	Logroño	1 Agosto 1923.	248
327	» Francisco Rubio Arbella	Ambrosores-Orol	Lugo	31 Oct. 1923	264
328	» Vicente Gonzalvo Camarena	Espahén La-Guardia	Lérida	1 Nov. 1923	93
330	» Tomás Martín Fuente	Miraveche	Burgos	31 Agosto 1923.	425
331	» Pablo Pérez Delgado	Fresneña	Idem	31 Agosto 1923.	193
332	» Estanislao Almose Marín	Señus Calvo	Lérida	1 Nov. 1923	90
333	» José Perey San Joaquín	Unarre	Idem	1 Nov. 1923	88
334	» Celedonio González Gutiérrez	Loma Somera-Valderribio	Santander	10 Agosto 1923.	150
335	» Mariano Selma Fontanet	Arroyuelos-Valderredible	Idem	10 Agosto 1923.	145
336	» Juan José Baltanás Solís	Porciles-Tineo	Oviedo	31 Oct. 1923	264
337	» Pedro J. Alcarria Montaña	Viñadaguia-Baltar	Orense	31 Oct. 1923	261
338	» Ramón Arbonés Alcuta	Mañanet-Benes	Lérida	15 Nov. 1923	111
339	» Publio San Juan Puente	Noceda	Oviedo	31 Oct. 1923	213
340	» Arcadio López Contreras	Baltejar	Soria	31 Dic. 1923	334
341	» Julián Gonzalo Atauce	Aldehuela de Periáñez	Idem	31 Dic. 1923	188
342	» Antonio Pérez Serrano	Sotoparada-Trabadelo	León	22 Junio 1923	246
343	» Emilio Ortega Fanega	San Martín de Valdelomar	Santander	10 Agosto 1923.	113
344	» Aquilino Bueno Anejo	Penzol-Vega de Ribadeo	Oviedo	31 Oct. 1923	213
345	» Miguel Soriano Martínez	Río Aller-Aller	Idem	31 Oct. 1923	212
346	» Antonio Pascual Pérez	Ruedas de Enciso Enciso	Logroño	1 Sep. 1923	160
348	» Teodoro Tejedor Núñez	Hueto Abajo-Los Huetos	Alava	30 Oct. 1923	119
349	» José María Arramb l Borras	Venta de las Barreras-Ríos	Orense	31 Oct. 1923	168
350	» Bernardino Santos Prieto	Camesa-Valdeolea	Santander	10 Agosto 1923.	103
351	» Jenaro Lando Martínez Fernández	San Mamed de Edrada Villasino-Couso	Orense	31 Oct. 1923	122
353	» Ginés Gabaldón Moreno	Murúa Cigoitia	Alava	31 Oct. 1923	173
354	» José María García Mira	Valgañón	Logroño	1 Nov. 1923	450
355	» Jesús Navarro Briones	Cadeliña-Chandreja	Orense	31 Oct. 1923	109

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
357	D. Esteban Alcántara Dueñas	Bustaciega-Somiedo	Oviedo	31 Oct. 1923	102
358	» Emiliano Gutiérrez Fontaneda	Molina del Portillo-Barcina	Burgos	31 Agosto 1923.	124
359	» Francisco Sánchez Seller	Posada de Bosullo	Oviedo	1 Nov. 1923	449
360	» Francisco Bueno Alvarez	Oirán-Mondoñedo	Lugo	5 Nov. 1923	220
(*)	» Emilio Gómez Ausín	Atanes-Cualedro	Orense	9 Nov. 1923	372
361	» Eleuterio González Llamagares	Pardamasa-Toreno	León	22 Junio 1923	165
362	» Rafael Garzón Pérez	Valdemoro	Soria	31 Dic. 1923	143
363	» Teodoro Pinacho Callejas	Adana-San Millán	Alava	1 Nov. 1923	143
364	» Juan Campillo Avilés	Terradillo de Esgueva-Villatuelda	Burgos	8 Sep. 1923	225
365	» Vicente Espí Micó	Oliola	Lérida	31 Dic. 1923	200
366	» Víctor Huertas Martínez	Población de Arreba-Valle de Hoz	Burgos	11 Sep. 1923	105
(*)	» Antonio Muñoz González	Cejancos-Valderredible	Santander	10 Agosto 1923.	84
367	» Carlos Mulet Leyela	Palleróls del Cantó	Lérida	31 Dic. 1923	208
368	» Tomás Velasco Alonso	Gramedo-Cabrales	Oviedo	30 Mayo 1923	282
369	» Antonio Sánchez Hernández	Rubias-Calvos de Randín	Orense	9 Nov. 1923	367
370	» Baldomero Vendrell Gómez	Moroso-Valderredible	Santander	10 Agosto 1923.	80
372	» Demetrio Jiménez Martín	Santa Lucía-Ocón	Logroño	10 Nov. 1923	218
373	» Pedro Vélez López	Freas-Punguín	Orense	9 Nov. 1923	361
374	» Juan Bautista Miralles Redó	Pedra y Coma	Lérida	31 Dic. 1923	111
375	» Ramón Sanuy Agustín	Linas de Broto	Huesca	1 Nov. 1923	313
376	» Ernesto Santa María Sanz	Basconcillos del Tozo	Burgos	15 Sep. 1923	140
377	» Luis Laguna Muñiz	Cañedo-Soba	Santander	1 Sept. 1923	90
378	» Clemente Guardiola Jover	Buerba-Fanlo	Huesca	1 Nov. 1923	193
379	» Ezequiel de Aira Ortega	Valdecio-Calzeca-Soba	Santander	15 Oct. 1922	388
380	» Manuel Bernal Brozas	Guadilla de Villamar	Burgos	30 Sep. 1923	368
381	» Máximo Sanz Díaz	San Andrés de Cameros	Logroño	15 Nov. 1923	170
382	» Calixto Martínez de Dios	Corcante-Campóo de Yuso	Santander	15 Oct. 1923	138
383	» Agustín Montero Bañuelos	Oquillas	Burgos	30 Sep. 1923	262
384	» Manuel Holgado González	Pereira-Forcarey	Pontevedra	1 Oct. 1923	369
386	» Evaristo León Artigas	Pinillas	Logroño	15 Nov. 1923	144
387	» Jesús Mateo Maragón	Cillaperlata	Burgos	30 Sep. 1923	216
388	» Valeriano Caldas Altamiras	Pedronzos-Castro Caldelas	Orense	9 Nov. 1923	361
389	» Angel González Redondo	Villar de Otero-Espinarreda	León	22 Junio 1923	129
391	» José Cidoncha Sánchez	Pradillos de Cameros	Logroño	9 Dic. 1923	276
392	» Manuel Fernández Cordero	Quintanamanvirgo	Burgos	14 Oct 1923	453
393	» Constantino Soriano Alonso	Buisan	Huesca	15 Nov. 1923	83
394	» Jesús Muñoz de la Calle	Corbón-Palacios de Sil	León	16 Julio 1923	126
395	» Juan J. García Domínguez	Herrán-Valle de Tobalina	Burgos	23 Oct. 1923	123
(*)	» Salvador E. Gómez de Agüero	Campillo-Selaya	Santander	21 Oct. 1923	210
396	» Salvador Pomas Argueso	Campillo-Teverga	Oviedo	30 Mayo 1923	182
397	» Elías del Rincón Cano	Monteseiro-Fonsagrada	Lugo	9 Nov. 1923	346
398	» Pedro Ramírez Díaz	Nemenzo-Enfesta	La Coruña	22 Junio 1923	343
399	» Martín Alonso Herrero	Coballes-Cazo	Oviedo	22 Junio 1923	271
400	» Manuel Cerezo Usano	Uzinago-Polaciones	Santander	14 Nov. 1923	264
401	» Isaac García González	Mans de Salas-Muiños	Orense	9 Nov. 1923	342
402	» José Lucas Iglesias	Candeda-Carballeda de Valdeorras	Idem	9 Nov. 1923	315
403	» José María Gómez Rebollo	Camba-Villarino de Conso	Idem	9 Nov. 1923	272
404	» Vicente Zaragoza Llopis	Baldoiz Cualedro	Idem	9 Nov. 1923	212
405	» Lino Valero Campos	Toucedo	Huesca	15 Nov. 1923	179
(*)	» Eleuterio González Amoragas	Villardesilva-Rubiana	Orense	9 Nov. 1923	178
406	» Luis Martínez Calhuela	Santipedre-Manganada	Idem	9 Nov. 1923	158
407	» Manuel Calzada Bocio	Tablada-Villagatón	León	16 Julio 1923	126
408	» Maximiliano Carrasco Almendro	Brieva de Cameros	Logroño	10 Dic. 1923	386
409	» Miguel Arias Camisón	Susilla-Corondes-Valderredible	Santander	14 Nov. 1923	264
410	» Florencio Ugarte Larregui	La Hoz-Valderejo	Alava	1 Nov. 1923	86
411	» Manuel Sánchez González	Sotillo-Cistierna	León	11 Agosto 1923.	160
412	» Manuel Madueño Tribaldos	Robledo de Losada	Idem	14 Agosto 1923.	230
413	» Justo Hernández Pacho	Caldas-Láncara	Idem	31 Agosto 1923.	260
414	» Víctor Cortés Ferrer	Piaves-Haza de Cesto	Santander	14 Nov. 1923	234
415	» Ramón Rodríguez Pérez	Rabal-Chandreja	Orense	10 Nov. 1923	327
416	» Máximo González Pascual	Palacios de Rueda-Cubillos de Rueda	León	31 Agosto 1923.	109
417	» Cándido Polo Sánchez	Villacintor	Idem	31 Oct. 1923	320
418	» Justo Calero López	Erués-Fonsagrada	Lugo	10 Nov. 1923	74
419	» Manuel Torrijos García	Calvera	Huesca	1 Dic. 1923	275
420	» Domingo García Santos	Espinadera de Amarres Landín	León	31 Oct. 1923	320
421	» Salvador Vel Subirat	Carrea-Teverga	Oviedo	10 Nov. 1923	179
422	» Francisco Blanco Lago	S. Zadornil-Jurisdicción de Zadornil	Burgos	25 Oct. 1923	67
423	» Alejandro Vicente Sanz	Guá-Somiedo	Oviedo	10 Nov. 1923	107
424	» Manuel Ameijeiras Cerbillo	Cantorredondo-Mieres	Idem	14 Nov. 1923	471
425	» Antonio Palmeiro Pérez	Villalba-Fonsagrada	Lugo	22 Junio 1923	412
426	» Joaquín Rosado González	Cabañas de Esgueva	Burgos	30 Oct. 1923	483
427	» Francisco Gallardo Valverde	Pedroso-Cualedro	Orense	14 Nov. 1923	346
428	» Francisco Rech García	Quintanaopio-Aguas Cándidas	Burgos	30 Oct. 1923	158
429	» Alejandro Rodrigálvarez Aguado	Villegas	Idem	31 Oct. 1923	463
431	» Vicente Nicoláu Balaguer	Ribera-Valderejo	Alava	1 Nov. 1923	74
432	» Jesús Santamaría Saiz	Moucide Escauride-Valle de Oro	Lugo	14 Nov. 1923	208
433	» Cirilo Nieto Jiménez	Cuañana-Quirós	Oviedo	25 Junio 1923	242
434	» Carlos Castillón Sánchez	Linares	Idem	14 Nov. 1923	209
435	» Miguel Rodríguez López	Campo de Agua-Paradaseca	León	1 Nov. 1923	270
436	» Amadeo García Gómez	Monrigas-Rodeiro	Pontevedra	1 Nov. 1923	473
437	» Jaime Amalet Camit	Cepedilo-Viana	Orense	14 Nov. 1923	130

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
438	D. Pedro García Moya	Pereira-El Pino	La Coruña	31 Agosto 1923.	413
439	» José Penas del Río	Taboadela-Puentecaldelas	Pontevedra.	1 Dic. 1923	382
440	» Antonio Arrebola Larrubia	Rozagas-Peñamellera Alta	Oviedo	14 Nov. 1923.	76
441	» Manuel Hernández Marín	Banielles	Idem	15 Nov. 1923.	476
442	» Juan Navarro Artero	Felgueras-Lena	Idem	15 Nov. 1923.	445
443	» Epifanio Calvo Alba	Santa Gadea de Alfoz-Alfoz	Burgos	31 Oct. 1923	453
444	» Marcelino Arribas Rodríguez	Las Bodas-Boñar	León	1 Nov. 1923.	197
445	» Vicente Aguilas Ibáñez	Gilluć	Huesca	1 Dic. 1923	108
446	» Tomás Cebrián Martín	Sin y Salinas	Idem	15 Dic. 1923	295
447	» Lupecino Moreno Verde	Tresmonte-Panes	Oviedo	15 Nov. 1923.	411
448	» Aquilino Cabezas Hernández	Santibáñez de Esgueva	Burgos	31 Oct. 1923	413
449	» Angel Silverio Méndez	Los Valcáceres	Idem	31 Oct. 1923	316
450	» Leoncio de Antonio Benito	Carcedo de Bureba	Idem	31 Oct. 1923	298
451	» Teodoro Velasco Sterlich	Berja-Zove	Lugo	19 Nov. 1923.	412
452	» Francisco Montiel Serrano	Sojo-Ayala	Alava	10 Nov. 1923.	143
453	» José Peñalver Viñuendas	Urturi-Quintana	Idem	12 Nov. 1923.	124
454	» Luis García Hernández	Casanova-Peñaranda de Duero	Burgos	31 Oct. 1923	262
455	» Daniel Ríos Martín	Barrio Teverga	Oviedo	30 Junio 1923.	200
457	» José García Fernández	Villaquirán de la Puebla	Burgos	31 Oct. 1923	240
458	» Francisco Pérez Martínez	Piornedo-Castrejo del Valle	Orense	22 Nov. 1923.	483
459	» Lupicinio Santero Gómez	San Vicente de León-Arenas	Santander.	14 Nov. 1923.	189
460	» Pedro Meñino Olmos	Porciles-Salas	Oviedo	30 Nov. 1923.	93
461	» Antonio Llull Mir	Nantín-Becerreá	Lugo	23 Nov. 1923	96
462	» Daniel Vildell Barba	Bustato-Salas	Oviedo	30 Nov. 1923.	498
463	» Enrique Gómez Agud	San Martín de Losa Funtadas-Merín	Burgos	31 Oct. 1923.	210
464	» Antonio Ruiz Caballero	Redipollos-Lillo	León	1 Nov. 1923.	187
465	» Joaquín Escobar Sastillo	Tanda-Ponga	Oviedo	21 Agosto 1923.	123
466	» Vicente Estivalía Pérez	Hinojal de Ríopisuerga	Burgos	31 Oct. 1923	181
467	» Jesús Campos Gómez	Valdeprado-Pesaguero	Santander.	14 Nov. 1923.	146
(*)	» Rafael Fernández Díaz de la Serna	Nieves, en Caso	Oviedo	30 Nov. 1923.	100
468	» José Martín Gil	Cubilla-Sierra Tobalina	Burgos	31 Oct. 1923.	142
(*)	» Macario Gómez Jiménez	Quintanilla-Cabroja-Rojas	Idem	31 Oct. 1923	63
470	» Pedro L. Angosto Gómez	Cesures-Tines	Oviedo	31 Nov. 1923.	472
471	» Fernando Sánchez Oliva	Villarrutín Oencia	León	1 Nov. 1923.	167
473	» Julio Monteagudo Avila	La Moñeca-Siero	Oviedo	30 Nov. 1923.	427
474	» Gregorio Domínguez Guerrero	Regueiros Boborás	Orense	22 Junio 1923.	374
475	» Diego Begnices León	Camba-Lasa	Idem	30 Nov. 1923.	412
476	» Pascual Rodríguez	Abegas-Pastoriza	Lugo	30 Nov. 1923.	337
477	» Jaime Serra Beltrán	Herenchuz-Gauna	Alava	15 Nov. 1923.	109
478	» Arturo A. Rubio Peguero	Basabe-Valdegovía	Idem	15 Nov. 1923.	73
479	» José Pérez Castillo	Puertas-Cabrales	Oviedo	31 Agosto 1923.	380
(*)	» Ramón J. Perelló Libet	Soto-Caso	Idem	30 Nov. 1923.	318
483	» Antonio Sardina Larapete	Faro-Peranzanes	León	1 Nov. 1923.	837
484	» José María Rodríguez	Oselle Becerreá	Lugo	22 Junio 1923.	431
(*)	» Emilio Sarrero Blázquez	Tejero-Tineo	Oviedo	30 Nov. 1923.	295
485	» Egdimio Linar Revuelta	Avellanedo Pesaguero	Santander.	14 Nov. 1923.	152
486	» José Alvarez López	Rabanal de Abajo-Villablino	León	1 Nov. 1923.	132
487	» Jesús Velasco Navarro	Andoaín-Aspárrena	Alava	1 Dic. 1923	101
488	» Federico Donoso Muñoz	Serrilla-Matallana de Torío	León	1 Nov. 1923.	130
490	» José Barponás Porlan	Paradela-Castro Caldelas	Orense	30 Nov. 1923.	274
491	» Juan Rey Santamarina	Romariz-Abadín	Lugo	22 Junio 1923.	409
492	» Manuel Andújar Arnosos	Valleseca-Trasmiras	Orense	30 Nov. 1923.	259
493	» José Verge Martí	Lalastra-Valderejo	Alava	1 Dic. 1923	90
495	» Salvador Sánchez Sánchez	Portilla-Berganzo	Idem	1 Dic. 1923	88
496	» Angel Martínez Sanz	Toro Laza	Orense	1 Dic. 1923	244
497	» Marcelino E. Fernández	Redipuertas-Valdelugueros	León	1 Dic. 1923	170
498	» Antonio Ibáñez Torres	Lamas de Llaceana	Idem	1 Dic. 1923	113
500	» Bernardo de Diego García	Armada-Vegamián	Idem	1 Dic. 1923	110
502	» Adolfo Hernández Juanes	Socil-Riello	Idem	15 Nov. 1923.	80
503	» Ramiro Bosch Blanch	Obarenes-Encío	Burgos	31 Oct. 1923.	39
504	» Salvador Sapilla Prado	Nebreda	Idem	5 Nov. 1923.	352
505	» Santiago Díaz Jiménez	Cabalar-Capela	La Coruña	12 Sep. 1923	479
506	» Ismael Sara Martínez	Sargentes de la Lora	Burgos	30 Sep. 1923.	296
507	» Lázaro Latorre Rubio	Matalaja Valdeprado	Santander.	14 Nov. 1923.	92
508	» Matías Vela Lite	Ciriano Ubarrundia	Alava	1 Dic. 1923	28
509	» Castro Rodríguez Díez	Tosende-Allariz	Orense	22 Junio 1923.	291
510	» Rafael Moreno García	Portanova-Lugo	Lugo	22 Junio 1923.	405
511	» Ildefonso Jambrina Hernández	Tinieblas de la Sierra	Burgos	30 Nov. 1923.	232
512	» Jesús Moreno Fraguas	Belunza-Urcabustáiz	Alava	31 Dic. 1923.	101
513	» David Velázquez Esteras	Mecilles-Tines	Oviedo	31 Agosto 1923.	361
514	» Marcelino Pombo Vázquez	Oviones-Vegamián	León	1 Dic. 1923	102
515	» Francisco Vicente Navas Devesa	Pandiles-Vega de Pas	Santander.	18 Nov. 1923.	448
516	» Braulio Gómez Martín	La Ormañuela-Riello	León	1 Dic. 1923	73
517	» Fernando Montero Román	Izoba-Lillo	Idem	1 Dic. 1923	58
518	» Eusebio Díaz Patiño	Forjanes Merca	Orense	4 Dic. 1923.	343
519	» José Iglesias Rodríguez	Oralio-Láncara	León	5 Dic. 1923.	267
520	» Julián S. Vizcaíno Holgado	San Martín de la Humada-Humada	Burgos	31 Nov. 1923.	142
521	» Federico Contreras Márquez	Escebedo-Coristanco	La Coruña	15 Oct. 1923	417
522	» Pablo López Gutiérrez	Bujanda-Antoñana	Alava	31 Dic. 1923.	101
524	» José Mengual Peretó	Bezana-Valle de Hoz de Arreba	Burgos	1 Dic. 1923.	277
525	» Pablo Julián Rodríguez Jiménez	Mortera de Olloniego	Oviedo	8 Dic. 1923.	93

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
526	D. Alejandro Campos Rodríguez	Parada-Puebla del Brollón	Lugo	8 Dic. 1923	394
527	» Felipe Pavón Sánchez	Tolivia de Arribas	León	9 Dic. 1923	185
(*)	» Luis García Hernández	Peñosiños-Villanca	Orense	16 Dic. 1923	421
529	» Primitivo Santamaría Alonso	Castillo de Ríopisuerga	Burgos	1 Dic. 1923	198
530	» Angel Clemente Luján	Tejeira y Forcarizos	León	17 Nov. 1923	442
531	» Francisco Martínez Alarcón	Villapia de San Zadornil	Burgos	1 Dic. 1923	89
533	» Juan Núñez Ganadino	San Justo Carballeda-Valdeorras	Orense	29 Dic. 1923	240
536	» Domingo Ulpiano Cerro Vegas	Montera del Palomar-Rivera Arriba	Oviedo	31 Agosto 1923.	317
537	» Félix Hernadaza Gasteluz	Quintanilla Montes-Zuancos	Burgos	1 Dic. 1923	88
538	» Argimundo Bengoechea Sancho	Irus-Valle de Mena	Idem	1 Dic. 1923	39
539	» José Conde Gallego	Villalubiera	León	30 Dic. 1923	250
541	» Ramiro García Miras	Sierra-Sarusta	La Coruña	15 Nov. 1923	349
542	» Gregorio Montero Fincias	Monte San Saturnino	Idem	10 Nov. 1923	460
543	» Francisco Jiménez Molina	Sahelices del Río	León	17 Nov. 1923	397
544	» Mariano García Moya	Magas de Arriba-Aranza	Idem	31 Dic. 1923	462
545	» Evaristo García Pérez	Puente Pumar-Polaciones	Santander	18 Dic. 1923	284
546	» Juan Sendra Sicar	Tresabuda-Polaciones	Idem	18 Dic. 1923	169
547	» Luis Tomás Domínguez	Ponsada-Baleira	Lugo	31 Dic. 1923	435
548	» Bautista Aspiroz Bascarizar	Arenas-Piloña	Oviedo	31 Dic. 1923	400
550	» Arturo Chorques García	Pisuena-Selaya	Santander	20 Nov. 1923	385
552	» Francisco Jiménez García	Saceda-Boal	Oviedo	31 Agosto 1923.	234
553	» Jaime Sanmartín Pita	Siero de la Reina-Boca Huérgano	León	31 Dic. 1923	383
554	» Cristóbal Espinosa Luerma	Cadapresnas	Idem	31 Dic. 1923	337
555	» Francisco Feria Cano	Cidal-Valdeporres-Merindad de Valdeporres	Burgos	2 Dic. 1923	243
556	» Juan Ignacio Marín Bas	Vidanes	León	17 Nov. 1923	210
558	» Julio Císter Castell	Tablada del Rudrón	Burgos	5 Mayo 1923	301
559	» Capitán Talavera Sánchez	Ramiro-Vinanzo	La Coruña	30 Nov. 1923	409
561	» Antonio Sobrino Sobrino	Ervi-Ayala	Alava	31 Dic. 1923	63
562	» Miguel Losa González	Villavente	León	17 Nov. 1923	132
(*)	» José Ferrer Bernudo	Santa Colomba de Somoza	Idem	31 Dic. 1923	286
564	» Pedro Comas Barnet	Farnelos-Bollo	Orense	31 Dic. 1923	268
(*)	» Irineo F. Rivera Fernández	Mirantes-Los Barrios de Luna	León	31 Dic. 1923	46
565	» Eulalio Martín Gálvez	Corniero-Crémenes	Idem	31 Dic. 1923	234
566	» Julio Salvador Díez García	Rubias-Ríos	Orense	31 Dic. 1923	230
567	» Lorenzo Rogado López	Arroy-San Zadornil	Burgos	5 Dic. 1923	119
568	» Mariano Hernández Toledano	Pepín-Castrelo del Valle	Orense	31 Dic. 1923	227
569	» Casimiro Fortunato Navarro	Cades-Herrerías	Santander	3 Dic. 1923	217
570	» Juan Manuel Cuadrado García	Pedredo	León	17 Nov. 1923	127
571	» Nicolás Quiroga Riesco	San Fernando	Idem	17 Nov. 1923	122
572	» Mariano Soriano Palomo	Santullano Somiedo	Oviedo	1 Sep. 1923	442
(*)	» Francisco Cano Martínez	Baro-Camaleño	Santander	3 Dic. 1923	170
573	» Joel Jiménez Ortiz	San Andrés de Liébana	Idem	3 Dic. 1923	141
(*)	» Manuel Precioso Córdoba	Cabañas Malalindo-Santa Cruz Juarros	Burgos	6 Dic. 1923	161
574	» José Estévez Ruiz	Sil de Tojo	Santander	3 Dic. 1923	131
(*)	» Félix de las Heras González	Perrelos-Serreaus	Orense	31 Dic. 1923	219
576	» Joaquín Badía Capdevila	Hoz de Arreba-Valle Hoz de Arreba	Burgos	6 Dic. 1923	155
577	» Mariano Prieto Benito	Mambliga-Junta de S. Martín de Losa	Idem	6 Dic. 1923	97
578	» Víctor Ibor Lacarda	Quintanilla-Sotoscueva	Idem	31 Dic. 1923	184
579	» Angel Contreras Martínez	Pedrovenga-Quirós	Oviedo	31 Dic. 1923	212
580	» Agustín de Torres Rubio	Tapia-Ances	La Coruña	30 Nov. 1923	169
581	» Bonifacio Gómez Orgaz	San Martín de Elmes	Santander	18 Dic. 1923	438
582	» Luis Martínez Martínez	Villacil	León	17 Nov. 1923	111
583	» Teodosio Gutiérrez Maestro	Robillada-Onís	Oviedo	9 Sep. 1923	417
584	» Alejandro Antonio Mercado	Modúvar-Emparedada	Burgos	31 Dic. 1923	173
585	» Gervasio Bartolomé Sevilla	San Cibrián-Lillo	León	17 Nov. 1923	60
586	» Juan López Domínguez	Acebo Molina Seca-León	Idem	31 Dic. 1923	189
587	» Ramón Mestres Boado	Illaso-Villaijon	Oviedo	31 Dic. 1923	169
588	» Casimiro Martínez Jalero	Cayuela	Burgos	31 Dic. 1923	136
589	» Felipe López Díaz	Bielba	Santander	31 Dic. 1923	340
590	» Juan Aguado González	Casares Arba	León	18 Nov. 1923	348
591	» Fernando Fernández García	Bárcena Mayor	Santander	31 Dic. 1923	438
593	» Luis del Castillo Carretero	Pola de Pino-Aller	Oviedo	22 Sep. 1923	331
594	» Eduardo Gómez Alaiz	Caranga Proaza	Idem	31 Dic. 1923	161
595	» Abelardo Sastre Sastre	Magdalena-Monte Rey	Orense	22 Junio 1923	274
597	» José Manuel Ferrer	Rano-Quirós	Oviedo	31 Dic. 1923	159
598	» Eladio Reguera González	Orzales	Santander	31 Dic. 1923	247
600	» Francisco Jiménez González	Río Quintanilla-Aguas Cándidas	Burgos	31 Dic. 1923	93
601	» Rafael Masip Tamarit	San Bartolomé de Tirajana	Canarias	9 Junio 1923	438
602	» Francisco Pérez Sánchez	Orderias-Somiedo	Oviedo	31 Dic. 1923	158
603	» Francisco Lasala Gómez	Cansadresín-Salas	Idem	31 Dic. 1923	145
604	» Toribio Lúcar López	Quintanilla-Somoza de Sulfego	León	1 Dic. 1923	417
605	» Gabriel Montero Sañón	Graña de Soañe-Montederramo	Orense	22 Junio 1923	273
606	» Plácido Mancebo Santiso	Sobrado-Tineo	Oviedo	31 Dic. 1923	114
609	» Andrés Dial Alvarez	Confurco-Cea	Orense	22 Junio 1923	260
610	» Abelardo Avia Fernández	Congosto	León	1 Dic. 1923	341
611	» José Antonio J. Pérez	Lomba de Beñusa	Idem	1 Dic. 1923	299
613	» Bernardo García Expósito	El Carrizal-Tejada	Canarias	8 Agosto 1923.	122
614	» José Antonio Aledo	San Ignacio-Renga	Oviedo	31 Dic. 1923	114
(*)	» Pelayo Tomás Lázaro	Portela de Magarelos-Allariz	Orense	22 Junio 1923	241
616	» Dimas Clemente Maenza	Villalfeide	León	1 Dic. 1923	271

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
617	D. Lucio Pérez Cuartero	Sobredo-Sobrado	León	31 Dic. 1923	107
618	» Laureano Dieste	Castromudarra	Idem	1 Dic. 1923	228
(*)	» Mariano Cordente Martínez	Cabarcos-Sobrado	Idem	1 Dic. 1923	225
619	» Macario Santos Ayuso	Oceja-Valdellorma	Idem	1 Dic. 1923	212
620	» Polieromio Montero Rodríguez	Tejedos del Sil	Idem	1 Dic. 1923	184
621	» Isidro Lacreta Andía	Villarcendias	Oviedo	25 Sep. 1923	159

3.° Según lo prevenido en los apartados 1.° y 2.° de la Real orden de 31 de Enero último, las anteriores adjudicaciones de destino por los turnos 4.° y 6.° tienen carácter provisional y no surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, pero teniendo en cuenta, por lo que se refiere a los del turno 6.°, que tales reclamaciones no podrán referirse, en ningún caso, a preferencias de Escuela determinada, ya que la adjudicación tuvo efecto de acuerdo con lo preceptuado en el art. 97 del Estatuto vigente y dentro de sus propios términos, ampliado favorablemente por orden de esta Dirección general de 5 de Febrero último.

4.° Las vacantes que por renuncia, resolución de reclamación o falta de posesión de los nombrados por dicho turno, se entenderán producidas en la fecha de la resolución de la renuncia o término del plazo posesorio y por lo tanto, sin que den lugar a modificación de los restantes propuestos a quienes no afecten aquellas reclamaciones.

5.° A fin de evitar reclamaciones que por interpretación errónea de los preceptos vigentes pudieran promoverse, se hace constar que todas las vacantes adjudicadas, en tanto a uno como a otro turno, lo son hasta 31 de Diciembre último, y no las posteriores, y que las correspondientes al turno 4.°, con arreglo a las peticiones de destino del semestre finalizado en dicha fecha, y de acuerdo con la Real orden de 23 de Mayo de 1923, y las adjudicaciones al turno 6.°, resultas o desiertas de dicho semestre, incluídas la de nueva creación, sin que puedan alegarse preferencias por los que pudieran haberlas solicitado en virtud de las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 10 de Enero último, o con posterioridad a dicha fecha de 31 de Diciembre, ya que la sucesión de los nombramientos no puede en modo alguno destruír las preferencias de turnos y el sistema de adjudicación en perjuicio de los interesados, mucho más cuando los actuales peticionarios sólo tienen derecho a las vacantes que no estuvieren solicitadas o reservadas a este turno en el momento de producirse, y a partir de 1.° de Enero, según determina la tan mencionada Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Laureano Azpiazu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

1-3-924. Vacante del Sr. Vallhonesta, núm. 2.557; a 3.500 pesetas, Sr. Pintor, núm. 3.198; resultas: a 3.000, Sr. Bermejo, número 5.506; a 2.500, Sr. Servat, alta, de Lérida.

2-3-924. Vacante del Sr. Freire, núm. 1.018; a 5.000 pesetas, Sr. Abellán, núm. 1.139; resultas: a 4.000, Sr. Carballo, núm. 1.917; a 3.500, Sr. Yabar, núm. 3.199; a 3.000, Sr. Valentín Molano, número 5.507; a 2.500, Sr. Plana, alta, de Gerona.

3-3-924. Vacante del Sr. García Tomás, núm. 1.093; a 4.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, núm. 1.918; resultas: a 3.500, Sr. Rubio, número 3.200; a 3.000, Sr. García Arista, núm. 5.508; a 2.500, señor Illa, alta, de Gerona.

9-3-924. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.700; a 3.000, señor Rodríguez, núm. 5.509; a 2.500, Sr. García, alta, de Vizcaya.

12-3-924. Vacante del Sr. Salas, núm. 1.504; a 4.000 pesetas, Sr. Torrents, núm. 1.919; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, número 3.201; a 3.000, Sr. Tío, núm. 5.510; a 2.500, Sr. Arana, alta, de Vizcaya.

15-3-924. Vacante del Sr. Forcadell, núm. 985; a 5.000 pesetas, Sr. López, núm. 1.140; resultas: a 4.000, Sr. Calvo, número 1.920; a 3.500, Sr. Pérez, núm. 3.202; a 3.000, Sr. Domínguez, número 5.511; a 2.500, Sr. Viseras, alta, de Albacete.

16-3-924. Vacante del Sr. Celma, núm. 2.542; a 3.500 pesetas, Sr. Rodríguez, núm. 3.203; resultas: a 3.000, Sr. Merchán, número 5.512; a 2.500, Sr. Marín, alta, de Albacete.

17-3-924. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 66; a 8.000 pesetas, Sr. García, 88; resultas: a 7.000, Sr. Rivera, 242; a 6.000, Sr. González, 559; a 5.000, Sr. Villa, 1.141; a 4.000, Sr. Morales, 1.921; a 3.500, Sr. Muñiz, 3.204; a 3.000, Sr. Vicente, 5.513; a 2.500, Sr. González, alta, de Salamanca.

18-3-924. Vacante del Sr. Sánchez Martín, núm. 1.467 a 4.000 pesetas, Sr. Gómez, 1.922; resultas: a 3.500, Sr. Cabrioto, 3.205; a 3.000, Sr. Portela, 5.514; a 2.500, Sr. Arribas, alta, de Ciudad Real.

24-3-924. Vacante del Sr. Camero, núm. 4.589; a 3.000 pesetas, Sr. Bueno, 5.515; resultas: a 2.500, Sr. García, alta, de Salamanca.

26-3-924. Vacante del Sr. Morcillo, núm. 1.837; a 4.000, pesetas, Sr. Alberto Fernández, 1.923; resultas: a 3.500, Sr. Sacristán, 3.206 a 3.000, Sr. Herrero, 5.516; a 2.500, Sr. Santos, alta, de Santander.

27-3-924. Vacante del Sr. Marín, núm. 1.233; a 4.000, pesetas, Sr. Baeza, 1.925; resultas: a 3.500, Sr. Villanueva, 3.207; a 3.000, Sr. López, 5.517; a 2.500, Sr. Díaz, alta, de Vizcaya.

29-3-924. Vacante del Sr. López, núm. 4.295; a 3.000 pesetas, Sr. Jiménez, 5.518; resultas: a 2.500, Sr. Llop, alta, de Teruel.

El sueldo de 3.000 pesetas, vacante del Sr. Marín Díaz, número 4.198, se adjudica al Sr. Sánchez Barrera, 5.364 bis, con efectos económicos de 12 de Enero último y del Escalafón de 7 de Septiembre de 1923; cubriendo igualmente sueldos de 2.500 D. Anselmo Castaño Iglesias, que figura con el 3.668 del segundo Escalafón, con efectos económicos de 5 del actual y de Escalafón de la que le señaló la Real orden de 2 de Agosto de 1921 y orden de 6 de Febrero de 1922, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Marzo último, mandada cumplir por Real orden de 23 del mismo, inserta en la *Gaceta* de la citada fecha de 5 del corriente; y D. Sergio Ribé Fernández, de Santander, con efectos económicos de 1.º del actual, y de Escalafón el que le corresponda.

MAESTRAS

1-3-924. Vacante de la Sra. Oliveras, núm. 2.794; a 3.500 pesetas, Sra. Piñuela, 3.124; resultas: a 3.000, Sra. Manrique, 5.412; a 2.500, Sra. Martínez, 1.484 del segundo Escalafón, que pasa al primero por haber sido declarada con plenitud de derechos, con efectos económicos del día 3 de Marzo.

4-3-924. Vacante de la Sra. Faixa, núm. 219; a 7.000 pesetas, Sra. López de Prado, 238; resultas: a 6.000, Sra. Vila, 540, a 5.000, Sra. Gracia, 1.082; a 4.000, Sra. Maqueda, 1.856; a 3.500, señora Loza, 3.125; a 3.000, Sra. Pérez, 5 413; a 2.500, Sra. Pons, 1.684 del segundo Escalafón, que pasa al primero por la misma causa.

6-3-924. Vacante de la Sra. Caturla, núm. 4.182; a 3 000 pesetas, Sra. Golf, 5.414; resultas: a 2.500, Sra. Alvarez Calvo, 2.330 del segundo Escalafón, que pasa al primero.

10-3-924. Vacante de la Sra. Segura, núm. 4.876; a 3.000 pesetas, Sra. Valero, 5.415; resultas: a 2.000, Sra. González Ferri, del segundo Escalafón, que pasa al primero.

12-3-924. Vacante de la Sra. López, núm. 509; a 6.000 pesetas, Sra. Martín, 541; resultas: a 5.000, Sra. Molina, 1.083; a 4.000, Sra. Felipe, 1.857; a 3.500, Sra. Fernández, 3.126; a 3.000, señora Zaragoza, 5.416; a 2.500, Sra. Sancho Martín, alta, de Canarias.

Vacante de la Sra. Alemán, núm. 766; a 5.000 pesetas, señora Madrigal, 1.084; resultas: a 4.000, Sra. Gómez, 1.858; a 3.500, señora Guerra, 3.127; a 3.000, Sra. Estrada, 5.417; a 2.500, Sra. Lloret Gómez, alta, de Valencia.

16-3-924. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 279; a 6.000 pesetas, Sra. Sanz, 542; resultas: a 5.000, Sra. Vera, 1.085; a 4.000, señora De León, 1.859; a 3.500, Sra. Martín, 3.128; a 3.000, Sra. Cafranga, 5.418; a 2.500, Sra. Montes de Oca, alta, de Canarias.

Vacante de la Sra. Zapater, núm. 864; a 5 000 pesetas, señora Elorza, 1.086: resultas: a 4.000, Sra. Becerra, 1.860; a 3.500, Sra. Voces, 3.129; a 3.000, Sra. Presas, 5.419; a 2.500, Sra. Causacho, alta, de Ciudad Real.

17-3-924. Vacante de la Sra. Pardo, núm. 2.214; a 3.500 pesetas, Sra. Riu Periquet, 2.006, reingresada, con efectos de Escalafón de la fecha de su posesión; resultas: a 3.000, Sra. Benítez, 5.420; a 2.500, Sra. Arbelo, alta, de Canarias.

25-3-924. Vacante de la Sra. Fandiño, núm. 317; a 6.000 pesetas, Sra. Monerris, 543; resultas: a 5.000, Sra. Alvarez Rey, 1.087; a 4.000, Sra. Ferraz, 1.861; a 3.500, Sra. Hernández, 3.130; a 3.000, Sra. Ramos, 5.421; a 2.500, Sra. Cuenca, alta, de Córdoba.

26-3-924. Vacante de la Sra. Sánchez del Río, núm. 1.146; a 4.000 pesetas, Sra. Medina, 1.862: resultas: a 3.500, Sra. Blanco, 3.131; a 3.000, Sra. Casañas, 5.422; a 2.500, Sra. Higuera, alta, de Córdoba.

28-3-924. Vacante de la Sra. Elías, núm. 649; a 5.000 pesetas, Sra. Bas, 1.088; resultas: a 4.000, Sra. Cabrera, 1.863; a 3.500, señora Sádaba, 3.132; a 3.000, Sra. Garzón, 5.423; a 2.500, Sra. Sain, alta, de Toledo.

Cubriendo, igualmente, sueldos de 2.500 pesetas las Maestras reingresadas siguientes: D.ª Matilde Anguita Telma, núm. 6.937; D.ª Antonia Auriera Fernández, 7.203 bis; D.ª Matilde Sánchez Picazo, 7.364; D.ª Antonia Torrallas Tonda y D.ª Josefa Morales Cortes, que disfrutan en comisión sueldo menor con efectos económicos de primero del actual y de Escalafón desde la de posesión.

2.º Que asciendan asimismo en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-3-924. Vacante del Sr. García, núm. 128; a 2.500 pesetas, Sr. Jiménez, 354.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 349; a 2.500 pesetas, señor Pueyo, 355.

Vacante del Sr. Sanz, núm. 352; a 2.500 pesetas, Sr. Novoa, número 356.

17-3-924. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 309; a 2.500 pesetas, Sr. Vallejo, 357.

21-3-924. Vacante del Sr. Hernández, núm. 324; a 2.500 pesetas, Sr. Villa, 358.

MAESTRAS

1-3-924. Vacante de la Sra. Martín, 381; a 2.500 pesetas, señora Escudero, 387.

Vacante de la Sra. Núñez, núm. 383; a 2.500 pesetas, Sra. Mill, número 388.

14-3-924. Vacante de la Sra. Madezuelo, núm. 242; a 2.500 pesetas, Sra. Basabe, 389.

21-3-924. Vacante de la Sra. Arrieta, núm. 332; a 2.500 pesetas, Sra. Barra, 391.

3.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza, no obstante el reconocido celo de las mismas, comuniquen cuanto antes les sea posible, todas las bajas y alteraciones que ocurran en el Magisterio nacional primario, de conformidad con lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 15 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso incoado por D. Manuel Sánchez Lacunza, núm. 4.532 del segundo Escalafón, contra lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Enero último negándole el pase al Escalafón de plenitud de derechos;

Resultando que el recurrente ingresó en el Magisterio nacional en 22 de Septiembre de 1921, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 por figurar en las listas de interinos con derecho a propiedad;

Considerando que la disposición sexta de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año previenen que los Maestros ingresados por el medio de excepción hoy existente, turno de interinos, figurarán con limitación de derechos y que sólo podrán pasar del segundo Escalafón al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas, circunstancias que no concurren en el reclamante, ya que sólo tomó parte en oposiciones en 1917, sin que alcanzara plaza en las mismas, y que el reglamento de 3 de Junio de 1910, en su art. 23, conforme al cual se celebraron aquéllas, dispone que los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho a colocarse en Escuela de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia formulada en 24 de Noviembre último por D.ª María de la C. Aleixandre y Luque, Maestra de sección de la Escuela graduada Príncipe de Asturias, de esta Corte, en solicitud de que se retrotraiga para todos los efectos legales la fecha de posesión de la Escuela nacional de Ayllón (Segovia), para la que fué nombrada en virtud de oposición, a la de 8 de Octubre de 1921 en vez de la de 11 del mismo;

Teniendo en cuenta que idéntica petición formuló en 3 de Mayo de 1922, la que fué resuelta por esta Dirección general en 3 de Julio siguiente, en el sentido de que se atuviera a lo dispuesto en la condición 15 de la Real orden de convocatoria de oposiciones de 23 de Febrero de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada, sin que pueda considerarse como recurso el escrito de la interesada por el tiempo transcurrido desde la desestimación de la primera instancia, ya que lo que hace de nuevo es formular idéntica petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos primero y segundo de Maestros con plenitud de derechos y primero y segundo de Maestras, también con derechos plenos, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluídos en los folletos a que esta orden se refiere, que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejoras de puesto.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Junio de 1923 hayan sido objeto de nueva clasificación, por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituídos; por penas impuestas por expediente gubernativo, o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que le corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

5.ª Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

6.º Las reclamaciones a que se refiere el núm. 2.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y copia compulsada de la disposición, con expresión de la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, tanto en esta clase de reclamaciones como en las que formulen los Maestros omitidos.

7.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos primero y segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras con plenitud de derechos a que se refiere la presente orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ignacio Gall Boy, funcionario cesante del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitando se le nombre para la vacante de 5.000 pesetas, producida en Valencia por fallecimiento de D. Cándido Más Regues;

Resultando que por Real orden de 29 de Julio de 1923 fué declarado el Sr. Gall cesante, a su instancia, del cargo de funcionario de Secciones administrativas de primera enseñanza, con destino en Valencia y sueldo de 5.000 pesetas;

Considerando que el reglamento del Cuerpo de Secciones administrativas, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, no establece precepto alguno para el reingreso por el turno de cesantes en las categorías superiores a 3.000 pesetas, pues en su art. 20 sólo habla del reingreso de cesantes en la categoría del sueldo de entrada, fijando para dicho turno una de cada seis vacantes que ocurran;

Considerando que desde el momento que el caso no está previsto por la legislación especial del Cuerpo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dando reglas para la adaptación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales, debe aplicarse a los funcionarios de las Secciones administrativas, en cuanto al reingreso por el turno de cesantes, el art. 4.º del reglamento para la aplicación de dicha ley, que dispone se reserve al turno de cesantes, en la categoría de 5.000 pesetas, una de cada seis vacantes;

Considerando que la vacante que solicita el Sr. Gall no corresponde al turno de cesantes ni, por lo tanto, puede adjudicársele, por no ser la sexta producida a partir de la fecha de su cesantía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo, asimismo, con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la petición de referencia y declarar que sólo puede adjudicársele el reingreso cuando ocurra la sexta vacante de sueldo a partir de la fecha de su cese, descontadas las que correspondan a la amortización, y con destino a la Sección administrativa que proceda, con arreglo a la forma de provisión establecida por el reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, D. Antonio Quintana Serrano, en solicitud de autorización para dedicarse en las horas libres de su labor oficial al trabajo de Seguros Marítimos, dentro de la capital en que ejerce sus funciones;

Teniendo en cuenta que instruído el expediente que previene el art. 44 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el informe emitido por el instructor del mismo es favorable a que se conceda la autorización solicitada y que por Real orden de 22 de Octubre último de la Presidencia del Directorio militar se dispuso que los funcionarios del Estado podrán dedicarse a trabajos de índole particular, desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que, además de no desatender el cargo oficial, no guarden relación alguna directa o indirectamente con el Centro o servicio del Estado y sea precisamente dentro de la localidad, y que el caso de que se trata se halla en absoluto comprendido en la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de Asís Gómez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando de verdadera conveniencia la organización estable y definitiva del servicio de restauración y conservación de obras de arte existentes en provincias, sin desligarlo totalmente del Museo Nacional del Prado, a cuyo Patronato y Dirección ha correspondido hasta la fecha esta organización por virtud de la Real orden de 30 de Agosto de 1920, y de conformidad con las bases acordadas y propuestas por el mencionado Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El servicio de conservación y restauración de pinturas y otras obras de arte existentes en provincias, en templos o colecciones públicas o Fundaciones, creado por la ley de Presupuestos generales del Estado de 1920 y reglamentado posteriormente por la Real orden de 30 de Agosto del mismo año, continuará establecido bajo la alta dirección del Patronato del Museo Nacional del Prado y de la Dirección del mismo Museo, con las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 5.º al 9.º de dicha soberana disposición.

2.º A propuesta del Patronato y por delegación suya, de su Presidencia y de la Dirección del Museo, se constituye dentro del mismo una Junta de conservación y restauración de pintura y otras obras de arte antiguo, no conservadas en el propio Museo, a cargo de la cual estará todo el servicio y que se hallará formada por el Vicepresidente del Patronato D. Elías Tormo, como Presidente; por los miembros del mismo señores Marqués de la Vega Inglán y D. Manuel Gómez Moreno; por el Subdirector del Museo y Conservador de Pintura D. Francisco J. Sánchez Cantón y por el Restaurador Jefe D. Federico Amatio.

3.º La Junta se reunirá siempre que fuere necesario, y por lo menos una vez cada dos meses, salvo en las vacaciones estivales, y en estas reuniones será precisa la asistencia de los miembros de ella que puedan congregarse en Madrid.

La Junta formulará un reglamento para su régimen interior y propondrá la organización definitiva de los Conservadores-restauradores y forradores del servicio del Ministerio, elevándolo a éste para su conocimiento y aprobación.

4.º De la Junta y de su Presidencia dependerá el actual Cuerpo de Restauradores y forradores. Las vacantes que en él se produzcan y las plazas de nueva creación se proveerán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por propuesta unipersonal de la Junta, previo concurso, oposición o cualquier procedimiento que ella adopte para la selección del personal.

5.º La Junta formará un inventario y el plan de los trabajos más urgentes; pero en cuanto a las determinaciones concretas, ateniéndose a las circunstancias, no estará obligada a seguir un orden preestablecido; en cada caso se apreciarán los motivos y circunstancias que concurran.

6.º La Junta podrá aceptar ayuda y colaboración de entidades y particulares para el mejor logro de sus fines.

7.º Cuando por alguna causa cualquiera se encuentre en Madrid alguno de los Restauradores, se dedicará a trabajar en pinturas madrileñas que se hallen en iglesias o en poder de entidades oficiales o fundacionales, previa la oportuna anuencia de ellas; no pudiendo, en tales circunstancias, percibir dietas ni los Restauradores ni los miembros de la Junta que dirijan o inspeccionen los trabajos.

8.º En casos excepcionales la Junta podrá encargar trabajos de conservación y restauración a personas ajenas al Cuerpo oficial de Restauradores y forradores.

9.º Por la Secretaría del Museo del Prado se autorizará, con el visto bueno del Presidente, la documentación de la Junta y se guardará y archivará en el mismo Museo.

10. La Junta dará anualmente cuenta de su gestión al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en una Memoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* cuando sea aprobada de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto reglamentando nuevamente el Cuerpo del personal subalterno. — Página 657.

Otro sobre las dietas, indemnizaciones y gratificaciones.— Página 658.

Real orden relativa a los edificios arrendados para servicios del Estado — Página 662.

Otra de nombramientos de Vicerrector y de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.— Página 662.

Otra aclarando el art. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último.— Página 663.

Otra suprimiendo los cargos de Inspectores habilitados de material de los Tribunales de oposiciones.— Página 663.

Otra con instrucciones para el cumplimiento del Real decreto antes citado de los subalternos.—Página 663.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 665.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicación de Escuelas.—Página 665.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico: el castillo de Alcalá de Guadaira.— Página 669.*

EXCAVACIONES. — *Autorizándolas a doña Elena M. Whishaw.— Página 670.*

Restos paleontológicos y prehistóricos de Guadalmellato: su instalación en el Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 670.

CONCURSOS NACIONALES.—*Bases para el de Grabado.—Página 670.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Premio del Centenario de Covadonga: su adjudicación a D. Claudio Sánchez Albornoz. — Página 671.*

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Profesor auxiliar interino. — Página 671.*

Nombramiento de Auxiliar interino.— Página 671.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*No eximiendo de las asignaturas accesorias a los alumnos que finalicen su carrera.—Página 671.*

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Licencias.—Página 672.

Jubilación.—Página 672.

Registro de la Propiedad intelectual: relación de los Administradores de obras de D. Jacinto Benavente.— Página 672.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por D. Hipólito Martín.— Página 672.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 1.º del Real decreto de este Directorio militar de 21 de Diciembre de 1923 dispuso que al formar el Escalafón del Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios se ordenase por riguroso orden de categorías y, dentro de ellas, por antigüedad en las mismas, quedando delante los de mayor tiempo de servicio en la clase de Porteros, Mozos u Ordenanzas.

Las Reales órdenes dictadas por esta Presidencia para cumplimiento del Real decreto anterior dispusieron que el tiempo servido con carácter interino, temporero o provisional no fuese de abono para los efectos de Escalafón, ya que ha sido regla general el adoptar estos preceptos cuando se ha tratado de formar Escalafones de personal.

Las disposiciones anteriores, que constituyen reglas tan claras, tan sencillas y tan lógicas, al llevarse a la práctica en el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios ha tropezado con tales dificultades que su aplicación estricta llevaría consigo una gran desigualdad de trato para el personal de los distintos Ministerios y una falta grandísima de equidad y de justicia.

Estas lificultades son el resultado de los variados procedimientos empleados por los diversos Centros y dependencias ministeriales para encubrir o disimular la vulneración casi sistemática de la ley de Destinos civiles de 10 de Julio de 1885. Unos concedían el nombramiento en propiedad desde el primer momento; otros, pasados ocho días, un mes o tres meses; otros al ascender; algunos al pasar a sueldos de 1.750 y 2.000 pesetas; quiénes suprimían el calificativo de «interno» pasado algún tiempo; quiénes adoptaban como sistema no poner en el nombramiento si era interino o en propiedad para que no se supiera si el nombramiento era legal o no; otros sustituían la palabra interino por la de haber, gratificación, asignación, remuneración, etc., huyendo de la palabra sueldo que la ley de 1885 expresa; hay otros para los cuales se hicieron, pasado el tiempo, Reales decretos y hasta leyes sobre cuyo valor y legalidad tiene ya expresada su resolución este Directorio militar en el preámbulo y articulado del Real decreto de 22 de Febrero último.

Del relato anterior se desprende, Señor, que hay muchísimos casos en que, con el mismo tiempo de servicio e igual valor legal el nombramiento, los años abonables para efectos de ordenación en las categorías del Escalafón son de una diferencia grandísima.

A remediar esto tiende este Real decreto, estableciendo que los años de servicios se han de contar como en propiedad, únicamente a los efectos de Escalafón, desde el ingreso, sea cualquiera el calificativo del nombramiento y el nombre dado a la remuneración del servicio. De este modo quedarán todos sometidos a la misma base y módulo, sin dar posibilidad a diferencias de trato entre personal cuyos nombramientos tenían los mismos caracteres de legalidad.

Pero al hacer lo anterior, los que habían sido nombrados legalmente, es decir, en cumplimiento estricto de la ley de 1885, perderían puestos dentro de su categoría. Para evitarlo, y teniendo en cuenta que ya por Real decreto de 22 de Febrero de 1924, se dió un turno de compensación para los ascensos, parece equitativo, justo y suficiente que al formar el Escalafón se coloquen a la cabeza de las categorías en que hayan sido clasificados.

El nombre dado a este Cuerpo en el Real decreto de 21 de de Diciembre de 1923, Cuerpo de Personal subalterno de los Ministerios, que es como hasta entonces se llamaba al personal que lo compone, se presta a confusiones con respecto al resto del personal subalterno, por lo que es conveniente cambiarle el nombre, y como todas sus categorías tienen la denominación de Porteros, sería conveniente llamarle desde ahora Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Tales son las razones, Señor, que justifican el que el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, someta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Art. 2.° Al formar su Escalafón general, la ordenación del personal será por categorías y antigüedad en ellas, y dentro de esto se observarán las siguientes reglas:

a) Se colocarán en primer término y por riguroso orden de antigüedad en la posesión de su ingreso los nombrados con anterioridad a la ley de 10 de Julio de 1885 y los que tengan nombramiento hecho con sujeción estricta a esta ley, aclarada, complementada o interpretada por las Reales disposiciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Irán después todos los que no estén comprendidos en el caso anterior, los cuales se colocarán por orden de antigüedad de la toma de posesión de su primer nombramiento y sea cualquiera la calificación con que se hubiere hecho, si bien con la limitación de que lo haya sido para servir plaza detallada en presupuesto dentro del servicio, Centro, Dependencia o agrupación en cuyo Escalafón parcial se encuentre actualmente comprendido.

La denominación de gratificación, remuneración, asignación y haber anual, etc., de los nombramientos surtirán los mismos efectos que la de sueldo, a los efectos de antigüedad, para la ordenación en el Escalafón.

c) En caso de igual antigüedad en el servicio de los Porteros, Mozos u Ordenanzas, se colocará delante el de más edad.

Art. 2.° La validez de nombramientos que se reconoce por el apartado *b)* del artículo anterior no tendrá otros efectos que los que en él se expresan, sin que puedan alegarse ni para jubilación ni para ningún otro, ni tampoco para alterar la clasificación que hayan hecho los Ministerios y Dependencias con el Escalafón parcial, ateniéndose a sus reglamentos y ordenación vigente en 2 de Octubre de 1922, o bien a las reglas dictadas por el Directorio militar anteriores al presente Real decreto, las cuales deberán ser cumplidas exactamente cuando se trate de ordenar los funcionarios, al efecto de clasificarlos, según el Real decreto de 1922.

Art. 3.° Queda derogado el art. 1.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y las Reales órdenes posteriores en aquellas partes que se opongan a lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 4.° Por la Presidencia del Directorio militar se dictarán las reglas que sean precisas para el cumplimiento de esta Real disposición.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ampliación por un trimestre del Presupuesto ha permitido se estudie con todo detenimiento por la Comisión nombrada al efecto cuanto tienda a unificar la profusa legislación vigente respecto a dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos, facilitando a este Directorio datos valiosísimos que le permiten modificar radicalmente cuanto venía rigiendo en materia tan importante.

La conveniencia de condensar en un solo cuerpo de doctrina cuanto con tan abstruso asunto se refiere, induce al Directorio a sustituir el Real decreto de 23 de Febrero último por el presente, que se eleva a resolución de V. M., ya que la ampliación de aquél llevaría a confusiones que deben evitarse en legislación que, como ésta, ha de ser de constante aplicación.

Por otra parte, la diversidad de definiciones que de ciertos devengos hace la legislación (y que ha sido origen de que muchas de ellas se hayan tergiversado, tal vez para eludir el cumplimiento de las disposiciones que declaran incompatible el percibo simultáneo de ciertas gratificaciones), aconseja establecer, de una vez para siempre, esas definiciones, adaptándolas a las que da la Real Academia de la Lengua.

En cuanto al resto de las prescripciones de este decreto, se hallan inspiradas en los mismos principios expuestos en el Real decreto de 23 de Febrero último, que justifican sobrada-

mente la conveniencia de llevar a la práctica, a partir de la vigencia del próximo Presupuesto, cuanto a continuación se propone.

Por todo ello, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo se denominará «dieta» la cantidad que un funcionario, civil o militar, devenga cada día mientras dura la comisión del servicio que se le confiere fuera de su residencia habitual, no aplicándose la palabra «indemnización» más que cuando se trate de resarcir un daño o perjuicio; «asistencia», los emolumentos asignados por disposiciones anteriores a este decreto o que se asignen en lo sucesivo, por concurrir personalmente a las sesiones que celebren determinados organismos; «viático», la subvención que se abona al funcionario para viajar por el extranjero, bien para incorporarse a su destino o para desempeñar una comisión del servicio; «asignación por residencia», la que sobre su sueldo se abona a un funcionario público por residir en determinados lugares; «asignación por representación, la que se percibe por los gastos que por su naturaleza están en tal manera unidos a la autoridad que ostenta un funcionario, que no se pueden separar de ella; «premio», la remuneración por un mérito adquirido personalmente, como consecuencia de estudios o servicios especiales que den derecho a ella, independientemente del destino que se ejerza; «gratificación», la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de una mayor responsabilidad u otra circunstancia extraordinaria análoga.

Todos los devengos que no sean sueldo, dieta, indemnización, viático, asignación por residencia o por representación, asistencia o premio, tal y como se definen en este artículo, se considerarán comprendidos bajo el nombre de «gratificación». Las comisiones denominadas hasta ahora «comisiones indemnizables» se llamarán «comisiones con derecho a dietas».

Art. 2.° *Dietas en la Península.*—A partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos, regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones con derecho a dietas que desempeñen en la Península, sea cual fuere la índole del servicio, los siguientes tipos de dietas, agrupándose todos los funcionarios en categorías con arreglo a las normas que se marcan en el anejo adjunto:

Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de la duración de la comisión.—Primera categoría, 40 pesetas; segunda categoría, 30 pesetas; tercera categoría, 22,50 pesetas; cuarta categoría, 15 pesetas; quinta categoría, 7,50 pesetas.

Caso de volver a pernoctar en la misma residencia, sea cualquiera el número de días que dure la comisión.—Primera y segunda categorías, 12,50 pesetas; tercera y cuarta categorías, 7,50 pesetas; quinta categoría, 3,75 pesetas.

Art. 3.° Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental, no dará derecho a dieta alguna.

Art. 4.° *Comisiones en puntos que tengan actualmente asignación por residencia.*—En las comisiones que se desempeñen en lugares que tengan marcada asignación de residencia en la ley de Presupuestos (Sección 4.ª, capítulo 1.°, art. 1.°) se aumentará a dieta que marca el art. 2.° en la misma proporción que dicha asignación guarda con relación al sueldo, entendiéndose que este aumento será del 50 por 100 del importe de la dieta en las desempeñadas en la zona de Protectorado y plazas de soberanía del Norte de Africa, lo mismo si son conferidas a personal procedente de la Península que al que sirve en dicho territorio, si bien al elemento militar que presta servicio en Africa no se le concederá derecho a dietas más que en el caso de tener que desempeñar una comisión aisladamente, sin acompañamiento de fuerzas, en territorio de distinta Comandancia general de la en que tenga su residencia habitual.

Los funcionarios civiles o militares que, teniendo su destino en alguno de los lugares especiales a que se refiere este artículo, deban desempeñar una comisión con derecho a dietas en poblaciones distintas de aquéllos, percibirán la que corresponda, continuando acreditándoseles además la asignación por residencia durante el tiempo que dure la comisión.

Art. 5.° *Comisiones en el extranjero.*—A partir de la vigencia de los próximos Presupuestos regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones con derecho a dietas que desempeñen en el extranjero, sea cualquiera el país en que hayan de realizar la comisión, los siguientes tipos de dietas:

Si la comisión no excede de dos meses de duración: primera categoría, 150 pesetas; segunda categoría, 125; tercera categoría, 80; cuarta categoría, 60; quinta categoría, 40.

Si excediese de dos meses se percibirán durante el tercer mes las dietas tipo, disminuídas en un 10 por 100; durante el cuarto mes se rebajará el 15 por 100, y a partir del quinto y siguientes quedarán reducidas en un 20 por 100 las dietas tipo.

Cuando la comisión haya de realizarse en distintos países se cobrarán al pasar de uno a otro los tipos normales que se marcan en el segundo párrafo de este artículo, considerándose, por tanto, como si se realizaran en el primer mes de la comisión.

Estas dietas serán abonadas siempre en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes para fijar los derechos de Aduanas.

Subsistirán los tipos de dietas vigentes en la actualidad, en las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios de las Universidades y Centros análogos civiles, y en las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Las dietas tipo marcadas en el segundo párrafo de este artículo sólo se abonarán a partir del día en que se pase la frontera o se salga del puerto de embarque, percibiéndose durante el viaje efectivo por el extranjero, y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera o puerto de desembarque.

Durante el recorrido por la Península, tanto en el viaje de ida como en el de regreso, se abonarán las dietas que marca el art. 2.°

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial* o *Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, especificándose si tienen derecho a viático.

Se exceptúan de esta publicidad las comisiones de índole reservada que se refieran a la seguridad pública o nacional, o especiales de carácter secreto, que se concederán con los mismos requisitos que en la actualidad.

Art. 6.° *Limitación en el percibo de dietas.*—No podrá percibir ningún funcionario civil o militar, en concepto de dietas por comisiones en territorio nacional o extranjero, una cantidad anual superior al sueldo que por su categoría le corresponda en igual tiempo, sin que sean acumulables al sueldo para determinar esa cuantía las gratificaciones, quinquenios, premios ni asignaciones de cualquier clase de que disfruten los funcionarios.

Si en algún Ministerio se presentasen casos muy justificados que, por la índole de la comisión, fuera necesario la prosiguiese el mismo funcionario, aun sobrepasando ese límite, se dará cuenta al Gobierno para que, en cada caso concreto,

resuelva si estima pertinente autorizar exceda ese percibo de la limitación que se marca.

Cuando al concederse alguna comisión para el extranjero se prevea ha de exceder de esa limitación, se consultará previamente sobre su pertinencia, siguiendo iguales normas cuando se presenten casos idénticos en las prórrogas de comisiones en territorio nacional o extranjero.

Art. 7.° *Duración de las comisiones y sus prórrogas.*—La duración de las comisiones con derecho al percibo de dietas no deberá ser superior a tres meses, lo mismo si se otorgan para el territorio nacional que para el extranjero, y en las órdenes que las autorieen se fijará con la mayor aproximación posible su duración probable dentro del expreeado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión, resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no deberá exceder de otros tres meses.

Si, transcurrido este nuevo plazo, resultase insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas en igual forma, por plazos de tres meses, revisándose antes de concederlas si son o no pertinentes.

Art. 8.° *Casos especiales en la clasificación.*—Para todas las categorías que figuran en este Real decreto se atenderá únicamente al sueldo que disfrute el comisionado, o a la mayor asimilación o categoría que tenga conferida por nombramiento expreso, ajustándose la clasificación a las normas que se dictan en el anejo de este decreto, sin que pueda alegarse por ningún comisionado derecho a dietas de categoría superior a la que con arreglo a estas normas le correspondan, con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una autoridad superior, salvo en aquellos casos expresamente marcados en el párrafo siguiente.

En casos excepcionales y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social o de representación directa del Gobierno, con nombramiento especial acordado en Consejo para cada caso concreto, podrá el Gobierno aumentar las dietas en las comisiones de tal índole que se realicen en territorio nacional o extranjero, o lleven aneja en este último la representación nacional con mayores gastos, teniendo en cuenta al establecerlas las categorías que marca este decreto, publicándose los nombramientos y la cuantía de las dietas, con exposición de los fundamentos, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* o *Diarios Oficiales* correspondientes.

Cuando se confiera comisión con derecho a dietas en territorio nacional o extranjero a personas que por no pertenecer a la Administración no estén clasificados en este decreto, se determinará por el Gobierno la categoría que deba adjudicárseles (de acuerdo con las que aquí se mencionan), teniendo en cuenta la consideración social del nombrado en relación con la misión que se le asigne, y si, por la índole especial de ésta, se juzgasen insuficientes las que como tipo se marcan, se seguirán las normas determinadas en el anterior párrafo de este artículo para fijar la cuantía de ellas.

Art. 9.° *Gastos de viaje en las comisiones en territorio nacional.* Sea cual fuere la duración de la comisión del servicio, dará derecho al viaje por cuenta del Estado en la clase correspondiente a la categoría del interesado, tanto a la ida como al regreso, con arreglo a las normas vigentes hasta hoy.

Art. 10. *Viáticos en las comisiones y destinos al extranjero.*—A partir de la vigencia del nuevo Presupuesto, todos los funcionarios civiles o militares disfrutarán en las comisiones del servicio que para el extranjero se les confieran, si expresamente se hace constar en la Real orden ese derecho, los siguientes viáticos: Los comprendidos en la primera y segunda categorías, 50 céntimos por kilómetro de vía terrestre y una peseta por milla marítima; los de la tercera y cuarta categoría, 40 céntimos por kilómetro terrestre y 80 por milla marina, y los de la quinta categoría, 20 céntimos por kilómetro terrestre y 50 por milla marina.

Cuando se trate de traslados a destinos en el extranjero en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar las familias, se seguirán las siguientes reglas:

a) Se abonará al funcionario los tipos marcados en el párrafo anterior.

b) No se considerará como familia para el pago de viáticos más que la esposa e hijos menores de edad o hijas solteras, abonándose el 50 por 100 del viático del cabeza de familia para la esposa y un 25 por 100 por cada hijo.

c) Si el funcionario hiciese uso de este derecho, quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado, si cesare en el referido destino a petición propia, antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia con la cuantía indicada.

d) Los funcionarios trasladados a un punto del extranjero percibirán su sueldo desde el momento del nombramiento, si toman posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Todos los viáticos se abonarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes, al fijar los derechos de Aduanas. El viático sólo se abonará en el viaje de ida, a partir de la frontera o puerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado, en la clase que correspondería al interesado si la comisión se realizase en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera o puerto de embarque, en la misma clase que al cabeza de familia.

En circunstancias muy excepcionales de carestía del pasaje, aumento de gastos por excesivos transbordos, etc., y previa propuesta del Ministerio, podrá el Gobierno circunstancialmente aumentar estos tipos de viáticos para cada caso concreto hasta un 20 por 100 de la cuantía que se marca, publicándose ese aumento y las razones que lo aconsejen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* o *Diarios Oficiales* correspondientes.

Quedan derogadas, por tanto, las escalas de viáticos fijadas en 1889 para los funcionarios del Ministerio de Estado y cuantas otras disposiciones especiales rijan en los demás Ministerios, aplicándose exclusivamente las normas que anteceden.

Art. 11. *Asistencia por concurrir a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones u organismos análogos.*—Se declara incompatible la «asistencia» (llamada hasta ahora dieta) con el sueldo o gratificación que se abone en la actualidad o en lo sucesivo por formar parte de esos organismos; debiendo los que hoy se encuentran en esa duplicidad de devengos, optar por uno de ellos.

Los organismos de esta clase que tengan en la actualidad derecho a «asistencia» por concurrencia a sesiones, seguirán con la misma cuantía que hoy, si no exceden de 60 pesetas por sesión, el Presidente, y 50 cada uno de los Vocales, reduciéndose a estas cifras caso de exceder de ellas.

Sólo podrán disfrutar de «asistencia», por concurrir a sesiones, los organismos de esta índole que existen en la actualidad o se designen en lo sucesivo, si desempeñan el trabajo inherente a los mismos sin desatender en absoluto el destino oficial que tengan, y al fijarse esa «asistencia», habrá de ser análoga a la que tengan asignada los organismos similares en importancia, hoy existentes, sin que en ningún caso pueda exceder de 60 pesetas por sesión la del Presidente y de 50 la de cada Vocal; determinándose al fijarlas con cargo a qué crédito han de ser abonadas.

Tales organismos deberán celebrar cuantas reuniones plenarias o de sus Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes; pero, a menos que el Gobierno acuerde ampliarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de

un año natural más de 120 «asistencias» entre sesiones plenarias o de sus Comisiones ejecutivas o permanentes, sea cual fuere el número de las celebradas durante el año.

En un plazo de ocho días, a partir de la publicación de este decreto, elevarán los Presidentes de estos organismos escrito al Departamento ministerial de que dependan, dando cuenta de quedar enterados de esta Soberana disposición y proponiendo las opciones a que se refiere este artículo; debiendo en lo sucesivo, al nombrarse organismos de esta índole, publicarse en la *Gaceta de Madrid* su designación, expresando concretamente si tendrán o no derecho a «asistencia», cuantía de ésta, caso de concederse, y crédito con cargo al cual habrá de abonarse.

Art. 12. *Asistencia por formar parte de Tribunales de oposición.*—Los derechos de examen en las oposiciones que se celebren en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 de lo recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos especiales que por escasez de opositores fuese exigua la recaudación de derechos de examen y correspondiese percibir a cada examinador menos de 10 pesetas por día de examen, suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo.

En la primera quincena de Enero de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* o *Diario Oficial* correspondiente los derechos de examen de las oposiciones correspondientes a cada Departamento ministerial que se suponga hayan de celebrarse durante el año, ateniéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en las que cobran por Arancel, pudiendo fijarse derechos distintos para cada ejercicio o únicos para el conjunto de la oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán serles devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Esta «asistencia» a Tribunales de oposición regirá a partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos, exceptuándose únicamente las oposiciones que comenzadas en la actualidad no hubiesen terminado en dicha fecha o las que debiendo celebrarse después de ella estuviesen ya anunciadas y marcados sus derechos de examen, siguiéndose en las que en tal caso se encuentren las normas que rigiesen al anunciarse.

Art. 13. *Gratificaciones.*—A partir de 1.º de Julio próximo, no podrá ningún funcionario, civil o militar, percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezcan, en concepto de gratificación o por acumulación de ellas, una cantidad anual superior al sueldo que le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios u otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir el percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, lo someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la *Gaceta* y *Boletín* o *Diario Oficial* correspondiente, con expresión del fundamento de la misma.

Art. 14. Unificadas por este decreto las dietas por comisiones del servicio, las «asistencias» por concurrir a sesiones de determinados organismos y Tribunales de oposición, y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo, en ningún Ministerio, por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin acuerdo previo del Gobierno y publicación del mismo con exposición de su fundamento en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 15. Las dietas, «asistencias», viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal y como los define el art. 1.º, serán compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones.

Art. 16. A partir de la publicación de este decreto será tenido en cuenta por todos los Departamentos ministeriales en los Presupuestos que han de comenzar a regir en 1.º de Julio próximo, sin que deba esperarse por tanto a la publicación del reglamento, que sólo afectará a cuestiones de detalle que no influirán en las cifras globales que han de incluirse en aquéllos.

Art. 17. Se amplía el plazo dentro del cual la Comisión interministerial creada por Real decreto de 23 de Febrero último ha de someter a la aprobación del Gobierno el reglamento de dietas, viáticos, «asistencia», gratificaciones, asignaciones y premios, único para todos los Ministerios, hasta quince días después de publicarse este decreto.

Art. 18. Para la aplicación a los funcionarios de la zona del Protectorado español en Marruecos de normas idénticas a las que se contienen en el presente decreto con iguales limitaciones que en el mismo se fijan respecto al percibo anual de los devengos que se citan, se recabará de Su Alteza Imperial el Jalifa, por el Alto Comisario, la promulgación de las oportunas disposiciones que habrán de regir igualmente a partir de 1.º de Julio, debiendo, por tanto, ser tenidas en cuenta al redactar los presupuestos de dicha zona.

Art. 19. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del reglamento que se dicte para cumplimiento de este decreto, remitirán al Directorio militar todos los Departamentos ministeriales un resumen de lo devengado como dietas en el sentido que define este decreto, durante el ejercicio económico de 1922 a 1923, y lo que hubieran importado con los tipos y limitaciones que aquí se detallan.

Art. 20. Quedan derogados los Reales decretos de 23 de Febrero y 12 de Marzo último, relativos a este mismo asunto, y cuantas disposiciones estén en vigor referentes a los devengos mencionados en este decreto y se opongan al cumplimiento de lo peceptuado en el mismo.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ANEJO QUE SE CITA

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán en categorías, con arreglo a las siguientes normas, encargándose la Comisión interministerial de detallar por Ministerios en el reglamento esta clasificación.

Estas normas servirán para clasificar en lo sucesivo a los funcionarios de los Cuerpos u organismos de nueva creación.

PRIMERA CATEGORÍA

Capitanes generales del Ejército y de la Armada.
Tenientes generales y Almirantes.
Alto Comisario de España en Marruecos.
General en Jefe.
Subsecretarios, si son Jefes de Departamento como en la actualidad, y, en términos generales, todo el personal civil con sueldo de 25.000 pesetas anuales o superiores.

SEGUNDA CATEGORÍA

Generales de división, brigada y asimilados.
Vicealmirantes, Contraalmirantes y asimilados.
Subsecretarios.
Delegados regios para la represión del contrabando.
Directores generales, Jefes superiores de Administración, Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros civiles con honores de Jefe superior de Administración.
Director de la Oficina de Marruecos.
Consejeros de Instrucción pública y Académicos de las Reales Academias en las comisiones que como tales se les confieran.
Personal civil con sueldos de 15.000 pesetas o superior.

TERCERA CATEGORÍA

Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados del Ejército y Armada y de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros.

Capitanes de navío, fragata, corbeta y asimilados.

Jefes de Administración, Negociado y asimilados.

Ingenieros, Arquitectos e Ingenieros en prácticas.

Personal civil con sueldo o categoría de Jefe de Administración o Negociado que no se mencionen expresamente en la primera nota, relativa a varios Ministerios.

CUARTA CATEGORÍA

Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados del Ejército, Armada y de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

Tenientes de navío, Alféreces de navío, Alféreces de fragata y asimilados.

Oficiales de Administración y asimilados.

Personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería civil y Arquitectura y Topógrafos auxiliares de Geografía, Auxiliares de Meteorología y similares que no tengan categoría y sueldo de Jefe de Administración o Negociado.

Topógrafos y Ayudantes en prácticas.

Inspectores de primera enseñanza e Inspectores del tributo.

Personal civil, con sueldo o categoría de Oficial, que no sean subalternos del Estado.

QUINTA CATEGORÍA

Personal auxiliar, contratados y clases de tropa del Ejército y clases subalternas de la Armada, con sueldos superiores a 1.500 pesetas anuales e inferiores a 3.500.

Personal auxiliar civil que no tenga categoría o sueldo de Oficial.

Subalternos del Estado, sea cualquiera su sueldo.

Operarios, Mecánicos, Restauradores y Forradores.

NOTAS

Relativa a varios Ministerios.—El personal de los Cuerpos de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura civil, Topógrafos auxiliares de Geografía, Auxiliares de Meteorología y similares que tengan categoría y sueldo de Jefe de Administración o Negociado, disfrutarán las siguientes dietas: Península, 17,50 si pernoctan fuera de la habitual residencia y 7,50 caso contrario. Extranjero, 60 pesetas oro y un viático de 0,40 pesetas oro por kilómetro terrestre y 0,80 oro por milla marítima, siéndoles de aplicación los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 10, 11, 12, 13 y restantes.

Presidencia del Consejo.—El personal destinado en la Oficina de Marruecos se considerará incluído en la categoría que le corresponda, con arreglo a sus empleos y según se detalla en los respectivos Ministerios.

Ministerios de Guerra y Marina.—El personal que sin ser oficial o asimilado tenga sueldo igual o superior al de Alférez, disfrutará en las comisiones del servicio con derecho a dietas en la Península la de 15 pesetas, caso de pernoctar fuera de la habitual residencia, o la de cinco pesetas si vuelve a pernoctar a ella, siéndoles de aplicación los aumentos que para casos especiales determina el art. 4.° de este decreto.

En las comisiones que para el extranjero se confiera a este personal disfrutará de una dieta de 40 pesetas oro, a la que se aplicarán los preceptos del art. 5.° de este decreto, abonándose como viáticos, cuando expresamente se les conceda, 0,20 pesetas oro por kilómetro de vía terrrestre y 0,50 oro por milla marítima, siéndoles de aplicación los preceptos de los artículos 6.°, 7.°, 10 y 15 de este decreto.

A los Sargentos y Suboficiales que tienen concedido el derecho al suplemento de haber de 300 pesetas anuales se les considerará como aumento de sueldo para clasificación, con arreglo a las normas que anteceden y en relación con la limitación en el percibo anual de devengos que establece el art. 6.°.

Las clases de tropa y demás personal a quien no alcance derecho a indemnización con arreglo a las anteriores categorías percibirán, previa concesión en cada caso, los pluses y auxilios de marcha hoy reglamentarios.

En los casos excepcionales en que a las comisiones al extranjero concurra con personal de las cinco categorías que se detallan algún soldado o clase de primera categoría del Ejército o Armada, se le concederá la dieta de 10 pesetas oro y un viático de 0,15 pesetas oro por kilómetro terrestre o 0,25 por vía marítima.

El personal del Ejército que concurra a maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto, cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas en operaciones y prácticas de campaña y demás de igual importancia o servicios extraordinarios, disfrutará, previa concesión en cada caso, de las dietas o pluses que se marcan en este decreto, debiendo detallar los casos en que esto ha de aplicarse la Comisión interministerial al redactar el reglamento.

Los alumnos de las Academias militares y navales y Guardias marinas podrán percibir, si vuelven a pernoctar en su habitual residencia, 3,75 pesetas de dietas, y, caso contrario, 7,50, siendo discrecional de los Ministros de Guerra y Marina o Subsecretarios encargados del despacho de ambos Ministerios, oyendo al Estado Mayor Central, conceder o no esas dietas, según haya o no crédito disponible. En casos muy excepcionales en que pudiera conferirse comisión para el extranjero a este personal, se le asignarían las dietas y viáticos que marca este decreto para la quinta categoría.

Ministerio de la Gobernación.—Todo el personal del Cuerpo de Vigilancia percibirá las mismas dietas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de Seguridad y los Conserjes, Ordenanzas y repartidores de Telégrafos y personal de Capataces y Celadores de Vigilancia de las líneas telegráficas percibirán las mismas que en la actualidad.

El personal de clases y tropa de la Guardia civil percibirá los mismos pluses especiales que en la actualidad.

El personal eventual de Médicos afectos a la Comisión ejecutiva para el saneamiento de comarcas palúdicas, cuando preste servicio en pueblos para combatir el paludismo, percibirá las mismas cantidades que actualmente, pero en concepto de gratificación. Subsistirán las actuales dietas de Sanidad cuando se trate de servicios en lugares epidemiados, con la cuantía que tiene marcada por la índole de estos servicios.

Ministerio de Fomento.—El Cuerpo de Guardería forestal y los Celadores de minas seguirán como en la actualidad.

Ministerio de Hacienda.—El personal de clases y tropa de Carabineros continuará percibiendo las dietas o pluses especiales que tengan asignados actualmente.

Ministerio de Instrucción pública.—Los Catedráticos y Profesores percibirán las dietas que corresponde a los de su mismo sueldo en los Cuerpos administrativos.

(*Gaceta* del 7.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la petición de la Federación de Industrias Nacionales en relación con un plan encaminado a dotar al Estado de edificios de nueva construcción para la instalación de oficinas hoy establecidas en locales arrendados, y con el fin de que el proyecto que anuncia presentar al Gobierno para su estudio y aprobación tenga todos los elementos de juicio necesarios para juzgar de su viabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Presidencia del Gobierno se faciliten a dicha Federación los datos siguientes:

1.° Oficinas y servicios del Estado que en cada localidad están instalados en locales arrendados.

2.° Importe anual del arrendamiento de cada uno, y

3.° Si hay en construcción edificios en que alguna o algunas hayan de instalarse y cuáles sean éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Siendo misión esencial del Poder público velar por el sentido y orientación de la enseñanza en todas sus manifestaciones en cuanto respecta a que esté inspirado siempre en el más acendrado patriotismo;

Teniendo en cuenta el estado especial que pueda existir en determinadas Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida excepcional, que las vacantes de Vicerrector y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca sean provistas con los nombramientos de los Catedráticos de la misma D. Nicasio Sánchez Mata, y para Decano de la Facultad D. José Téllez Meneses y Sánchez, respectivamente, propuestos por el Rector de aquella Universidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio militar por el Subsecretario de Gobernación sobre lo que se ha de hacer con las vacantes originadas por las cesantías decretadas con carácter disciplinario, según el art. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último;

Considerando que la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 21), al exceptuar de la provisión por los turnos normales las vacantes producidas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, en virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 27 de Septiembre anterior, lo hizo sin duda aplicando por analogía a dichas vacantes el criterio establecido en el párrafo último del art. 66 del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, según el cual, las vacantes que se produzcan por cesantía o separación del servicio de un funcionario, acordadas por el Consejo de Ministros, deberán siempre ser provistas fuera de turno, por rigurosa antigüedad; por lo cual no hay razón legal ninguna para dejar de proveer las vacantes a que han dado origen las cesantías decretadas por falta habitual de asistencia a la oficina de algunos funcionarios, si bien tales vacantes habrán de ser provistas por rigurosa antigüedad sin consumir turno;

Considerando que no es justo ni equitativo que esas vacantes se amorticen en su totalidad, ni queden tampoco sin cubrir, pues ello llevaría consigo una desigualdad en la amortición entre los distintos Ministerios, y el castigo impuesto a los cesantes llevaría consigo también, de modo indirecto, un castigo para los demás funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las vacantes producidas por las cesantías decretadas al aplicar el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 18) se cubran fuera de turno por rigurosa antigüedad, no aplicándose la amortización establecida por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 más que a las originadas a partir de dicha fecha, debiendo quedar sin efecto la amortización de las expresadas vacantes en aquellos Ministerios que la hubiesen realizado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los distintos Ministerios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 26.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio militar por el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes respecto a la situación del Inspector Habilitado del material de los Tribunales de oposiciones D. Juan Bonet y Bonell;

Considerando que por Real orden de esta Presidencia, fecha 1.º de Octubre último, se suspendieron con carácter de generalidad las oposiciones para ingreso en los Cuerpos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Juan Bonet y Bonell, Inspector Habilitado del material de los Tribunales a Cátedras, cese en el referido cargo, para el que fué nombrado con la remuneración de 3.000 pesetas por Real orden de 1.º de Abril de 1923, asignación percibida con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden tenga carácter general y que queden cesantes los Habilitados que se hallen en iguales condiciones que D. Juan Bonet y Bonell, y que en el próximo Presupuesto se supriman las consignaciones para estos Habilitados, debiendo en su día reclamarse los gastos de viaje, de personal y material de los Tribunales de oposiciones por los Negociados o Habilitados del personal o material, según los casos, encargados en los Ministerios de la reclamación de los devengos de personal y material de servicios afines o idénticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Presidencia.

(*Gaceta* del 4.)

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el Real decreto de 5 del corriente, en el que se dan nuevas normas para ordenar al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios dentro de sus categorías y para resolver consultas elevadas a este Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración e interpretación del art. 2.º del citado Real decreto de 5 del corriente, se tendrá presente que lo que se preceptúa en él es la ordenación en dos grupos dentro de cada una de las categorías; constituyen el primero, los de la ley del 85 y anteriores a ella; forman el segundo, los que no son del 85. Dentro de cada grupo la ordenación ha de hacerse por antigüedad en la categoría y, en caso de ser igual, por el de mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza, debiéndose contar como tiempo de servicio para estos efectos aquellos que claramente se expresan en tal art. 2.º

La ordenación por antigüedad en la posesión del ingreso sólo se aplicará estrictamente cuando los funcionarios hayan estado siempre en activo y en el mismo servicio y no hayan pasado por las situaciones de cesantes, excedentes sin sueldo o por cualquiera otra en que el tiempo no sea abonable según las reglas generales que rijan para los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Art. 2.º A los Porteros del Ministerio de Gracia y Justicia que ingresaron como Mozos de estrados y ascendieron a la categoría de Alguaciles de Cortes para luego pasar a la de Porteros de Cámara, se les contará a efectos del Escalafón el tiempo que sirvieron como Alguaciles, ya que esta denominación y categoría constituía una de las tres, y precisamente la intermedia en que se dividía el personal de las Audiencias, considerándose el nombramiento de Alguacil como un ascenso de los Mozos de estrado y un paso preciso para llegar a Porteros.

Art. 3.º Las distintas agrupaciones harán su Escalafón parcial independiente en los siguientes plazos, contados a partir de la publicación de esta Real orden:

Presidencia y Ministerio de Estado, quince días.
Trabajo, veinte días.
Gracia y Justicia y Fomento, treinta días.
Hacienda, cuarenta días.
Instrucción pública y Gobernación, cincuenta días.

A fin de dar facilidades a la *Gaceta* para la publicación de los Escalafones y para ganar tiempo e ir trabajando en la Jefatura del Gobierno en la fusión y examen de esos Escalafones parciales, los Ministerios a quienes se fija un plazo mayor de veinte días para la publicación de su Escalafón no esperarán a tenerlo terminado para publicarlo, sino que a medida que tengan hechas categorías completas las enviarán a la *Gaceta*, siempre que el número de Porteros que abarque no sea inferior a 100.

Cuando los Ministerios envíen a la *Gaceta* sus Escalafones parciales definitivos o parte de ellos, darán aviso telegráfico al Vocal Ponente de este Directorio militar.

Art. 4.º Las casillas que ha de contener el nuevo Escalafón serán las siguientes:

1.ª Número de orden general en el Escalafón.
2.ª Categoría.
3.ª Número en la categoría.
4.ª Nombre y apellidos.
5.ª Centro y ciudad donde presta sus servicios.
6.ª Fecha del nacimiento (día, mes y año).
7.ª Edad (años, meses y días).
8.ª Fecha toma de posesión primer nombramiento de Portero, Mozo u Ordenanza (día, mes y año).

9.ª Servicios totales como Portero, Mozo y Ordenanza a efectos de Escalafón (años, meses y días).

10. Fecha toma posesión última categoría (día, mes y año).

11. Servicios en la categoría (años, meses y días).

12. Procedente leyes 1876 y 1885.

13. Observaciones.

Art. 5.° *a)* Además de lo que está prevenido en la casilla de «observaciones» se hará constar para los que tengan más de sesenta y cinco años el tiempo que tienen de abono a efectos de jubilación, y para los que no le sea abonable todo el tiempo, a partir de su primer nombramiento, aquél que se les descuenta y las causas.

b) En la casilla del Escalafón titulada «Procedente leyes 1876 y 1885» se pondrá por los Ministerios: «Sí» a todos los nombrados anteriormente al 10 de Julio de 1885, fecha de esta ley, y a los que con posterioridad lo hayan sido en cumplimiento estricto de ella, siendo condición precisa en este caso que conste en el expediente que el nombramimiento fué hecho a propuesta del Ministerio de la Guerra, previo concurso. A todos los demás que no cumplan esta condición se les pondrá «No».

c) Los que se crean con derecho a figurar con la calificación de «como del 85», por reunir su nombramiento las condiciones que determinan los artículos 7.° y 8.° de la Real orden de 23 de Febrero último *(Gaceta* del 24), lo solicitarán mediante razonada instancia, que cursarán por conducto de sus Jefes.

Este derecho no prescribe, pero sus efectos quedarán limitados a la fecha en que se soliciten si se deja transcurrir el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del respectivo Escalafón parcial.

Los Jefes de los Centros en que radiquen los expedientes personales informarán con todo detalle tales instancias y las cursarán por conducto de los Subsecretarios a la Jefatura del Gobierno acompañando el expediente original y copias autorizadas de aquellos documentos que no consten en él y que puedan comprobar o acreditar que se cumplieron las prescripciones de la ley señaladas en los artículos 7.° y 8.° de la Real orden de 23 de Febrero antes citada.

La resolución será de Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, y expresará si a los solicitantes se les pone o no en el Escalafón la calificación «como del 85», la cual ha de surtir los mismos efectos que los que tengan «sí» cuando se trate de aplicar el art. 1.° del Real decreto de 22 de Febrero último *(Gaceta* del 23), y además llevará consigo la mejora de puesto en la categoría que señala para los «del 85» (primer grupo) el Real decreto de 5 del actual *(Gaceta* del 6).

d) No deberán considerarse «del 85» ni «como del 85» a aquellos individuos que fueron propuestos por Guerra para cargos distintos a los de Portero, Mozo u Ordenanza o a los análogos que se han incluído en el Cuerpo de Porteros, aunque luego desde ellos pasaran a éstos.

Exceptúanse aquellos casos en que el pase a los cargos a destinos que hoy constituyen el Cuerpo de Porteros haya sido por corrida de escala o ascenso reglamentario, o fuera condición necesaria para ocuparlos (con arreglo a las normas seguidas en cada Ministerio según la legislación que aplicaban) el estar en las anteriores condiciones y puestos.

Art. 6.° En los Escalafones parciales sólo figurará el personal de activo que esté presente en la fecha del cierre, más los excedentes y los cesantes con derecho a reingreso.

Los que hayan sido baja desde el 22 de Diciembre de 1923 hasta el 30 de Abril de 1924 se relacionarán aparte, como indica el primer párrafo de la Real orden de 12 de Febrero *(Gaceta* del 15).

Art. 7.° Los excedentes y los cesantes con derecho a reingreso figurarán clasificados en las nuevas categorías, colocándolos sin número a continuación de los de activo de su misma categoría, primero los excedentes y después los cesantes.

Queda modificado en este sentido el último párrafo del caso 11 de la Real orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15).

Para clasificar a los cesantes que tengan derecho a reingreso se seguirán las reglas que para los excedentes sin sueldo preceptúa el art. 4.° de la Real orden de 23 de Febrero *(Gaceta* del 24).

Art. 8.° Al hacer los nuevos Escalafones parciales se hará una revisión de los expedientes, atendiendo aquellas quejas de los interesados que sean ajenas a los nuevos preceptos para ordenación, y se subsanarán los errores u omisiones notados o que se observen.

Art. 9.° Estos Escalafones se considerarán como parciales definitivos. Las reclamaciones contra ellos se elevarán por los interesados a la Jefatura del Gobierno, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en la *Gaceta*. Examinadas y resueltas las reclamaciones por la Jefatura del Gobierno, se llevarán sus resultados al Escalafón general provisional que se publique.

Art. 10. Los Escalafones parciales se cerrarán en 30 de Abril de 1924, sin perjuicio de poner en la casilla de «observaciones» las variaciones habidas hasta la fecha del envío a la *Gaceta* en las personas y en los destinos.

Art. 11. Los Subsecretarios dispondrán que los Negociados de personal subalterno queden dotados del personal idóneo que sea preciso para hacer la revisión y formación definitiva del Escalafón parcial en el plazo señalado en esta Real orden, y si considerasen necesario mayor tiempo de oficina que las seis horas reglamentarias, propondrán con urgencia a la Ponencia de subalternos de este Directorio militar la concesión de horas extraordinarias, ajustándose la petición a lo que está preceptuado para estos casos e indicando con cargo a qué capítulo y artículo del presupuesto deben o pueden cargarse.

Esta gratificación por horas extraordinarias será incompatible con la gratificación que puedan disfrutar los funcionarios por ser Jefes o estar destinados en Negociados de personal o de otra cualquier oficina.

Art. 12. Para ganar tiempo, la publicación del Escalafón general provisional se hará también por categorías, admitiéndose reclamaciones contra él en un plazo de quince días, a partir de su publicación en la *Gaceta*. Las resoluciones contra el Escalafón general provisional se comunicarán a los interesados y contra ellas sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 13. No se fija tiempo para la publicación del Escalafón general provisional ni tampoco para el definitivo, ante la contingencia del trabajo que representa; pero sí deberán llevarse los trabajos con gran intensidad y terminarse lo antes posible.

Art. 14. Se recuerda a los Ministerios la exacta observancia de los casos 11 y 12 de la Real orden de 23 de Febrero último *(Gaceta* del 24), y la formación y envío a la Ponencia de subalternos de este Directorio de las plantillas mínimas de Porteros que ordenó formar la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 15) en el último párrafo del apartado *a)* de su art. 2.°

Art. 15. Queda derogado cuando se haya preceptuado para formación de Escalafones que esté en oposición con lo mandado en el Real decreto de 5 del actual, aclarado e interpretado por esta Real orden, quedando subsistentes las demás reglas y normas dadas en las anteriores Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

P. D,.

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Iberoamericano de Derecho comparado solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 93 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Centro de que se trata la cantidad de 3.125 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Oficial de Cultura Hispanoamericana solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 84 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Centro de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 88 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Institución de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Alberto León Peralta, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

ORDEN

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y a los efectos señalados en la Real orden de 31 de Enero último *(Gaceta* de 5 de Febrero),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destino, por el turno 4.º del art. 75 del mencionado Estatuto, en vacantes producidas hasta 31 de Diciembre de 1923, y con arreglo a las peticiones formuladas por las interesadas en virtud de la Real orden de 23 de Mayo del mismo año.

Maestras pertenecientes al segundo Escalafón.
(Derechos limitados).

Número en el Escalafón, 3.348 de 1920. D.ª Aurelia Lagunas García, de El Masegar (Cuenca), con posesión en la misma en 1.º de Septiembre de 1919; se le adjudica la de Arroyo Cerezo-Castulfabit (Valencia).

Alta. D.ª Josefa Morlans Piñol, de Tuvieny (Lérida), 5 de Diciembre de 1920, nuevo iugreso; la de Fulleda (Lérida).

Alta. D.ª Patrocinio Ribera Díez, de Viu de Llevata (Lérida), 1.º de Junio de 1924, nuevo ingreso; la de La Plana, Monrós (Lérida).

3.519 de 1920. D.ª María de los Angeles Gil Bernal, de Senés (Almería), 20 de Junio de 1918; la de Rebate, Orihuela (Alicante).

3.824 de 1920. D.ª Rosa Callejo Travado, de Rebate, Orihuela (Alicante), 11 de Enero de 1919; la de Santa Faz (Alicante).

3.985 D.ª Francisca Perles Ansina, de Bertué (Huesca), 9 de Enero de 1919; la de Chirles, Polop (Alicante).

Alta. D.ª María Escudero Monteagudo, de Gérboles-Pol (Lugo), 1.º de Septiembre de 1921, nuevo ingeeso; la de Hermedelo, Rois (La Coruña).

Alta. D.ª Antonia Jesusa García Robles Díez, de La Valcueva (León), 21 de Noviembre de 1921, nuevo ingreso; la de Valverde del Camino, Valdeteja (León).

3.983 de 1920. D.ª Jacoba González Orejas, de Correcillas, Valdepiélago (León), 1.º de Enero de 1919; la de Matallana de Torío (León), mixta.

3.949 de 1920. D.ª María Candelas Blanco Diente, de Lagartos, Terradillos (Palencia), 1.º de Enero de 1919; la de Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

4.018 de 1920. D.ª Isabel Blanco Acedo, de Santa Cruz de Abranes, 1.º de Enero de 1919; la de Olleros de Tera, Calzadilla de Tera (Zamora).

3.279 de 1920. D.ª María Josefa Salguero Jiménez, de Guardia de Ares (Lérida), 2 de Julio de 1918; la de Bargis, Alcázar (Granada).

Alta. D.ª Paula Juana Manzano Martín, de Losana (Soria), 1.º de Septiembre de 1921, nuevo ingreso; la de Rebollar, Valdastillas (Cáceres).

2.º Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, ni conceden derecho de ninguna clase en tanto no sean expresamente confirmadas con carácter definitivo, previniéndose, para evitar reclamaciones erróneas, que los que pudieran haberlas solicitado en el semestre actual con arreglo a la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, no pueden alegar preferencia alguna, puesto que sus peticiones surten efecto solamente desde 1.º de Enero siguiente y las vacantes adjudicadas son producidas con anterioridad a dicha fecha.

3.º Turno 6.º—Con arreglo a lo prevenido en los artículos 75 y 97 del Estatuto vigente, favorablemente ampliado este último por orden de esta Dirección general de 5 de Febrero último *(Gaceta* del 13), y de acuerdo con las preferencias prefijadas en sus peticiones por las interesadas, se procede a la adjudicación provisional de los siguientes destinos, guardándose el orden con que figuran en las listas aprobadas y declaradas firmes y definitivas, salvo las rectificaciones contenidas en la orden de 3 de Noviembre último *(Gaceta* del 10), y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de Diciembre de 1923.

Número de la lista definitiva	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
(*)	D.ª Brígida Morales Romero	Cabo (rural)-Valverde	Canarias	22 Junio 1923	214
(*)	» María Encarnación Jiménez González	San Andrés (rural)-Valverde	Idem	22 Junio 1923	331
(*)	» Felisa Ibarrola	Eiras San Amaro	Orense	25 Junio 1923	329
(*)	» María de la Salud Payá	Los Corralillos Agüimes	Canarias	8 Agosto 1923	131
1	» María de los Dolores Becerra González	Cabeza-Ladrillar	Cáceres	30 Junio 1923	247
2	» Teresa Fraile González	Cerceda (El Boalo)	Madrid	1 Sep. 1923	245
3	» Ana Rivero Gutiérrez	Llanos de los Olleres Albox	Almería	22 Junio 1923	435
4	» Virginia Fernández Cormensana	B doch-Piera	Barcelona	1 Julio 1923	269
5	» Regina Luisa Palomo	Belvil de Monroy	Cáceres	15 Sep. 1923	422
(*)	» María del C. Buján Sastre	Berrande-Villardebós	Orense	1 Sep. 1923	420
(*)	» Josefa Ocaña López	Villa Calvos de Randín	Idem	1 Sep. 1923	104
(*)	» Ramona Aracil García	Tamaguelas-Verín	Idem	9 Sep. 1923	337
(*)	» Enriqueta Más Iborra	Almudena-Caravaca	Murcia	22 Junio 1923	328
6	» Concepción Rico Fernández	Barrio de Abajo San Roque Rianueva	Santander	15 Sep. 1923	272
7	» María Contreras García	Cerrolobo	Albacete	22 Junio 1923	161
8	» Concepción Pérez Rico	San Fermín-Llaneza del Arroyo	Lérida	30 Sep. 1923	403
10	» Luisa Rodríguez Arias	Campos de Aldea-Cospeito	Lugo	30 Sep. 1923	371
12	» J aquina González Menéndez	Santa María de la Alameda	Madrid	30 Sep. 1923	137
13	» María de los Dolores Sánchez Guerrero	Los Gázques-Vélez Rubio	Almería	22 Junio 1923	910
14	» Mariana Pardo Lorca	Barricas	Idem	14 Sep. 1923	423
15	» Clotilde Ramírez Santos	Berritagla	Idem	20 Sep. 1923	488
17	» Juana Peña Benítez	Os de Civis-Civis	Lérida	30 Sep. 1923	157
19	» Carmen García González	Benecid-Fondón	Almería	30 Sep. 1923	474
21	» María Valor Sarañana	Ciérvoles-Senterada	Lérida	30 Sep. 1923	99
22	» María de la Concepción Losada Romero	Benzas-Pulpí	Almería	30 Sep. 1923	190
23	» Donitila Villaverde Rajoy	Guillade-Creciente	Pontevedra	2 Junio 1923	256
24	» Emilia García Escribá	Torre-Embesara	Castellón	4 Junio 1923	456
25	» María Antonia Peña García	Ballestar	Idem	30 Sep. 1923	412
26	» Virginia García Rodríguez	Las Puellas-Daniel	Lérida	30 Sep. 1923	83
28	» María Abalos Lacambra	Juncosa-Montinel	Tarragona	24 Junio 1923	267
29	» Enriqueta Tiscar de Frías	Claramunt-Erolés	Lérida	30 Sep. 1923	60
30	» Virginia Encarnación Gambín Martín	Turrubia del Castillo	Cuenca	7 Mayo 1923	175
31	» María Angustias Pérez González	Serradul-Casas Ibáñez	Albacete	22 Junio 1923	122
32	» Amalia Nogueira Reyes	Otal-Basaran	Huesca	1 Dic. 1923	227
(*)	» Luisa Franco de los Ríos	Villores-Elche de la Sierra	Albacete	10 Sep. 1923	322
33	» Josefa del Llano Allande	Cluró-Monesma de Benabarre	Huesca	1 Oct. 1923	58
34	» Rosario Ruiz Sánchez	Soliveta-Monesma de Benabarre	Idem	1 Oct. 1923	50
35	» Eloísa Pardo Lorca	Santa Ana	Albacete	31 Dic. 1923	422
36	» Francisca Rafaela Porras	Lentellais-Bollo	Orense	31 Oct. 1923	354
37	» Dolores Gamendía Esquizábal	Faizubia-Fuenterrabía	Guipúzcoa	21 Junio 1923	450
38	» Francisca Rubio Carretero	Villar del Aguila	Cuenca	18 Julio 1923	353
39	» Dolores Losada Lozano	Casamaría-Herrerías	Santander	27 Oct. 1923	203
41	» Carmen García Rodríguez	Capolat	Barcelona	5 Dic. 1923	389
42	» Josefa García Muñoz	Laguna-Seca	Cuenca	5 Dic. 1923	279
43	» María del Amparo Rodríguez	Lazo Ponga	Oviedo	4 Abril 1923	476
44	» Amalia García Ayala	Casillas de Monleón-Endrinal	Salamanca	22 Junio 1923	154
46	» Carmen López Mora	Navarrete-Bercoto	Alava	8 Julio 1923	132
47	» Amparo Otero Batana	Olieros-Silleda	Pontevedra	25 Junio 1923	283
49	» Elia Quilis Molina	Rojals	Tarragona	3 Sep. 1923	378
50	» Dolores Rodríguez Rivas	San Vicente-Grove	Pontevedra	10 Sep. 1923	414
51	» Constancia Beato Salgado	Leaburu	Guipúzcoa	10 Dic. 1923	439
52	» Carmen Córdoba López	Montinájar-Gargallá	Barcelona	5 Dic. 1923	225
53	» Catalina Pagán Azores	Vilamean-Torrieño	Pontevedra	1 Oct. 1923	424
54	» Elisa Santos Menéndez	Serrapio-Aller	Oviedo	22 Junio 1923	441
55	» María Luisa Mallo	Gascueña del Bornova	Guadalajara	30 Abril 1923	321
56	» Andrea Medina Cabezudo	Mayanca-Oleiras	La Coruña	1 Sep. 1923	483
57	» Isabel Bordoy Pericart	Ellar	Lérida	31 Oct. 1923	117
59	» Isabel Ibáñez Díaz	Arnedillo y Quieva San Pedro del Romeral	Santander	21 Abril 1923	35
60	» Dolores Díaz Lociago	Escós-Estacu	Lérida	31 Oct. 1923	51
61	» María de los Dolores Castejón	Espills-Sapeira	Idem	31 Oct. 1923	48
62	» Ventura Castro López	Lires-Cée	La Coruña	9 Sep. 1923	486
63	» María del Carmen Pérez Vázquez	Puebla de Vallés	Guadalajara	1 Oct. 1923	332
64	» Cecilia Barlado Barlado Alvarez	Llesúy	Lérida	10 Nov. 1923	446
65	» Elvira Prade Tojo	Ser-Santa Camba	La Coruña	29 Sep. 1923	390
66	» Nicasia Segomín López	Veneros-Saso	Oviedo	19 Julio 1923	129
67	» María del Carmen Galván	Castellón de Basella-Basella	Lérida	10 Nov. 1923	82
68	» Antonia Araceli Bautista Rubio	San Juan de Santa María de Oló	Barcelona	5 Dic. 1923	110
69	» María de los Dolores Organista Belda	Vilalleóns	Idem	31 Dic. 1923	233
70	» Bonifacia Ocaña Herdugo	Barnés	Zaragoza	1 Oct. 1923	130
71	» Carmen Carvajal Balsa	Roberdechao de Barrio	Orense	20 Nov. 1923	420
72	» Guadalupe Bajo Ibáñez	Penalonga-Blancos	Idem	30 Nov. 1923	293
73	» María Aurora García Martín	Matama-Lara	Idem	1 Dic. 1923	355
74	» Ana Mercante Perelló	Creixell	Tarragona	19 Nov. 1923	345
75	» Nieves Gómez Iriarte	Piedrafita de Cebrero	Lugo	31 Oct. 1923	355
76	» Carmen Santos Orcediano	Jocar	Guadalajara	1 Oct. 1923	180
77	» Alfonsa Banco Rodríguez	Manzanal de los Infantes	Zamora	12 Julio 1923	177
79	» Escolástica Valdivia Castro	La Segura-Haza	Burgos	4 Dic. 1923	302

(*) Orden de 3 de Noviembre de 1923. (*Gaceta* del 10).

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
80	D.ª Carmen Rodríguez Sánchez	Cortes de Tajuña	Guadalajara	17 Oct. 1923	279
81	» Patrocinio Ruiz Checa	La Nava-El Ordial	Idem	23 Oct. 1923	181
83	» Enriqueta Sancho Miñano Peña	Argomedo-Valle de Valdevezana	Burgos	4 Dic. 1923	262
84	» Manuela Albeón Ríos	Padrones de Bureba	Idem	4 Dic. 1923	245
85	» Elvira Bahamonde Beltrán	Silvestre-Marín	Pontevedra	15 Oct. 1923	402
86	» Dolores Moreira Arán	Borneiro-Cabana	La Coruña	10 Dic. 1923	444
87	» Inés Santa Isabel y Artucha	Villares Merindad-Valdepares	Burgos	4 Dic. 1923	209
88	» María Josefa Blanco Ramos	Castil de Carrias	Idem	4 Dic. 1923	175
89	» Josefa Herrera Muriel	Algora	Guadalajara	1 Nov. 1923	360
90	» María de las Nieves García Navarro	Bores-Vega de Liébana	Santander	20 Mayo 1923	232
91	» Consolación González Suárez	Veigar-Taramundi	Oviedo	1 Sep. 1923	500
95	» Plácida González Alvarez	Granda-Pamer	Idem	14 Sep. 1923	489
98	» María de las C. Redondo Flores	Lara de los Infantes	Burgos	4 Dic. 1923	194
(*)	» Ceferina de las Heras Hernández	Barrio de Santa María	Idem	4 Dic. 1923	107
99	» Purificación Garrido Fernández	Hontanares	Guadalajara	5 Nov. 1923	182
100	» Victorina Novar Laserna	Ciudad de Ebro-Valle de Hoz	Burgos	4 Dic. 1923	422
101	» María Concepción Badallo Novar	Villalta-Las Altas	Idem	4 Dic. 1923	84
102	» María de la P. de Diego Ruiz	San Cristóbal del Monte-Tremeña	Idem	4 Dic. 1923	78
103	» Aurelia Fernández Llaneza	Jardón-Canga de Onís	Oviedo	14 Sept. 1923	369
104	» Juana Estela de la C. Huarte Vidondo	Barambio-Lesana	Alava	1 Agosto 1923.	462
105	» Margarita del Río González	Pazos de Barbén	Pontevedra	21 Nov. 1923	413
106	» Alejandra González López	Morachel-Cifuentes	Guadalajara	10 Nov. 1923	162
107	» María Leonor Crespo	Bariela-Enfesta	La Coruña	31 Dic. 1923	370
108	» María de la C. Martín y Martín	Cojos de Robliza	Salamanca	20 Agosto 1923.	111
109	» María del C. Gutiérrez Angulo	Valle del Castillbó	Lérida	5 Dic. 1923	490
110	» Hortensia Ortiz Sánchez	Estimarín	Idem	5 Dic. 1923	332
111	» Rosario Parejo Aguilar	Cuenya	Oviedo	31 Dic. 1923	317
114	» Paulina García Lorenzo	Sopeira	Huesca	5 Dic. 1923	321
115	» Victoria de los Ríos Fernández	Gallegos del Río	Zamora	15 Sep. 1923	336
(*)	» Visitación Astrain	Villella-Lles	Lérida	5 Dic. 1923	262
116	» Adriana A. Ruiz y Coello	Las Cabezadas	Guadalajara	1 Dic. 1923	172
117	» Enriqueta Ciendones Díaz	Castejón de Tornos	Teruel	1 Nov. 1923	492
118	» María Anguita Conceiro	Cambuls-Oden	Lérida	5 Dic. 1923	199
120	» Segunda Mercedes Hortelano	Villaxesmir	Valladolid	1 Oct. 1923	329
121	» Josefa García Muñoz	Burgase	Huesca	5 Dic. 1923	170
122	» María del Carmen Montero López	Donvidas	Avila	15 Sep. 1923	148
123	» Trinidad Bueno Viejo	Arasán-Bisnarri	Huesca	5 Dic. 1923	144
124	» Martina Menéndez Alvarez	San Esteban del Mall	Idem	5 Dic. 1923	117
125	» Josefa Fernández Rodríguez	La Franca-Riva de Deva	Oviedo	14 Sep. 1923	155
126	» Carmen Vicente Licea	Balacloche	Teruel	11 Nov. 1923	»
(*)	» Remedios Heras Vélez	Adons-Viu de Llevata	Lérida	5 Dic. 1923	110
127	» Cecilia Villanueva de la Fuente	Farua	Oviedo	20 Agosto 1923.	293
(*)	» Elena García Hernández	Salinas de Trillo	Huesca	5 Dic. 1923	71
128	» Eleuteria Aramburu Martínez	Cones-Cones	Alava	5 Dic. 1923	135
132	» Consolación Carretero Ferré	La Parra de Arenas	Avila	1 Dic. 1923	422
133	» Purificación Rodríguez Martín	La Utrera-Valdesamario	León	30 Mayo 1923	223
136	» Valentina Consuelo Toledo	Gabín-Montederramo	Orense	9 Dic. 1923	482
137	» Rosario de Lara Delgado	Villalcón	Palencia	11 Sep. 1923	491
139	» Jacinta Aparicio Montero	Santa Coloma-Allande	Oviedo	30 Sep. 1923	483
141	» Tomasa Villar y Cid	Niévares-Villaviciosa	Idem	31 Oct. 1923	194
142	» Rosalía Carril Vázquez	Umbrías	Avila	5 Dic. 1923	667
145	» Brígida Domínguez Martín	Bonzá	Salamanca	28 Agosto 1923.	275
152	» Manuela Cordero Domínguez	Piedrafita-Cármenes	León	15 Junio 1923	183
153	» María Trinidad Méndez	Son-Mairá de Suarna	Lugo	4 Dic. 1923	305
154	» María Díaz Corral	Noceda-Cervantes	Idem	6 Dic. 1923	311
155	» Felipa Alonso García	Vegacervera	León	19 Junio 1923	345
158	» Benita Menéndez Suárez	Sorribas Grado	Oviedo	30 Nov. 1923	384
159	» Marta Hernández Martín	Barón-Carballino	Orense	9 Dic. 1923	178
162	» María Rosa Miño	Terrazas Castrovido	Burgos	9 Dic. 1923	131
163	» Dionisia Montalvo Rivera	Castro de Sanabria-Sobreros	Zamora	15 Sep. 1923	178
164	» María Concepción Quintana Quintana	Villahizán de Treviño	Burgos	14 Junio 1923	483
165	» Cruz Sánchez y Sánchez	Entrepeñas Asturianos	Zamora	1 Nov. 1923	283
166	» Sebastiana Rodríguez de la Iglesia	Tolbaños de Abajo	Burgos	9 Dic. 1923	120
168	» María Cerón Ortega	Rebanal de Llantas	Palencia	30 Sep. 1923	140
170	» Otilia González Zamora	Villanueva-Renedo-Vega de Doña Olimpia	Idem	30 Sep. 1923	133
171	» Dionisia María Alfonso Hernández	Bonadillo-Manzanas de los Infantes	Zamora	1 Nov. 1923	229
172	» María de C. Vélez Ruiz	Caboca-Pesaguero	Santander	28 Junio 1923	165
173	» Carmen Guerra Santolalla	Pereda-Merindad de Sotoscueva	Burgos	9 Dic. 1923	100
174	» Florentina Flores García	Trascastro de Tomela	León	30 Sep. 1923	284
176	» María Hernández Román	Ríoconefas-Asturianos	Zamora	1 Nov. 1923	220
177	» Eulalia Caballero de la Vega	Brieva de Cameros	Logroño	22 Junio 1923	386
178	» Isabel Gómez Cano	Escobedo Villafufre	Santander	22 Junio 1923	184
179	» Emiliana Alonso Huerta	La Riva de Valdelucio	Burgos	9 Dic. 1923	93
180	» Juana Bayón Carrasco	Caravias-Pradales	Segovia	20 Oct. 1923	208
181	» María Isigaz y Pérez	Valtierra de Pisuerga	Burgos	31 Agosto 1923.	137
182	» Secundina Martínez Gutiérrez	Barriosuso-Santibáñez de Val	Idem	9 Sep. 1923	73
183	» Dolores Alvaro y Ros	Recuerda	Soria	22 Junio 1923	500
184	» Luisa Fernández Bastida	Altablé	Burgos	14 Sep. 1923	151
185	» Carmen Rodríguez Pardo	Onteiro-Garriá	Lugo	22 Junio 1923	472
186	» Eudosia Hernández Borrajo	Ríolera-Rubiana	Orense	31 Enero 1923	362

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
190	D.ª María de los Angeles de Cózar	Lomana-Valle de Tobalina	Burgos	9 Dic. 1923	91
192	» Generosa Pérez Picó	Irijoa-Muras	Lugo	22 Junio 1923	250
194	» Benita Cabrerizo Pérez	Vilviestre de los Nabos-Oteruelos	Soria	21 Agosto 1923	128
195	» María Pura Carretero Pérez	Villar de los Pirones-Asturianos	Zamora	31 Dic. 1923	164
196	» Antonia Gragera Fernández	San Martín del Grajo	Burgos	9 Dic. 1923	83
197	» Daniela Villota Guinea	Quintanarruz	Idem	14 Sep. 1923	114
198	» Magdalena Fernández Aparicio	Fuentes de Masueco	Salamanca	14 Sep. 1923	28
200	» Felisa Garrote Olmedo	Triollo	Palencia	14 Oct. 1923	262
201	» María García Sáenz	Juanet-Urlencias	Gerona	22 Junio 1923	82
202	» Rosa García Vera	Villarejo	Salamanca	14 Nov. 1923	»
203	» Carmen Grajales Plasencia	Celada de Roblecido	Palencia	31 Oct. 1923	312
204	» María Rosa Crespo	Guimara Peranzanes	León	1 Oct. 1923	342
205	» Braulia Merillas Adalise	Renedo de Valdetuijar	Idem	6 Oct. 1923	169
207	» Nazaria Méndez y Méndez	Ardonsillero-Garcirrey	Salamanca	9 Dic. 1923	»
209	» Florencia Luis Carrade	Alianes-Luarca	Oviedo	9 Dic. 1923	440
210	» Enriqueta Mallo Solís	Venezos y Bonar	León	31 Oct. 1923	161
211	» Isabel Patiño Castro	Tahuls Barruera	Lérida	10 Dic. 1923	367
212	» Rogelia de Alvaro y Gil	Salduero	Soria	11 Sep. 1923	328
(*)	» Lucía Escudero Blasco	Gérboles Pol	Lugo	31 Dic. 1923	129
215	» Encarnación Caballero	Lumbreras	Logroño	22 Junio 1923	59
216	» Bibiana Moraga Armentía	El Rasillo	Idem	22 Junio 1923	50
217	» María del Carmen Enríquez	Valdansuelo	Soria	8 Nov. 1923	163
218	» Concepción Crespo Cano	La Valenova	León	10 Dic. 1923	382
219	» Enriqueta Casanova Llorente	Faganta-Parras de Castillote	Teruel	5 Dic. 1923	291
221	» Amanda Magaña Hernández	Calella-Lafranch-Palafrugel	Gerona	25 Junio 1923	471
222	» Francisca González Carid	Ella de Arriba-Carlelle	Orense	2 Marzo 1923	310
223	» Eugenia Domínguez Fernández	Vilacoba-Salvatierra del Miño	Pontevedra	31 Dic. 1923	207
224	» María Jiménez Sánchez	Burbia	León	10 Dic. 1923	336
225	» Carmen Medina Bracero	Viloalle-Mondoñedo	Lugo	9 Dic. 1923	422
228	» Matilde Bravo García	Gestosa-Muras	Idem	22 Junio 1923	200
229	» Teodosia Fernández del Campo	Matellano-Rabanales	Zamora	10 Dic. 1923	323
230	» María de las Nieves Gutiérrez Hidalgo	Aynet de Besán	Lérida	10 Dic. 1923	309
231	» Flora Ramos Martínez	Turienzos de los Caballeros-Santa Colomba-Somoza	León	10 Dic. 1923	246
232	» Erminia Asensio Zúñiga	Nogueras	Teruel	9 Dic. 1923	493
233	» María Sofía Fernández	Brañolonga	Oviedo	9 Dic. 1923	472
234	» Francisca Manuela Arias	Casas de Esper-Arguisa	Zaragoza	1 Oct. 1923	93
235	» Josefa Lombarte Garulla	Cinco Olivas	Idem	31 Oct. 1923	482
236	» Felisa Gómez y Pelayo	Calzadilla de la Cueza	Palencia	9 Dic. 1923	185
237	» Lucía Hernández Angulo	Fuentebella	Soria	13 Nov. 1923	214
238	» Laura Suárez García	Mompol-Lladurs	Lérida	10 Dic. 1923	290
240	» Felisa Cano González	Oqueta-Condado de Treviño	Burgos	14 Sep. 1923	41
241	» Jesusa Regina Gómez y Yuste	Escarlá Sapeira	Lérida	10 Dic. 1923	128
242	» Trinidad Matute López	Torrearévalo	Soria	5 Dic. 1923	253
243	» Casilda Aurelia Calzada	Peralba-Santa María de Maja	Lérida	10 Dic. 1923	86
244	» Juliana García Las Heras	Carrascosa de Arriba	Soria	5 Dic. 1923	221
245	» Clodomira Alcalá Izquierdo	Forabuena	Zaragoza	10 Dic. 1923	232
247	» Beatriz Pardo García	Pineda-Trasmonte	Burgos	30 Sep. 1923	394
(*)	» Juvencia Martín Vaquerizo	Caret-Tremp	Lérida	10 Dic. 1923	65
249	» Germánica Gómez Moro	Lagartos-Terradillos	Palencia	21 Dic. 1923	83
250	» Carmen Baldó Serra	Fraelba-Marcén	Huesca	22 Junio 1923	162
251	» Leonor Palacios Quella	Ainielle-Berbusa	Idem	22 Junio 1923	83
252	» Martina Cadenas Huergas	Arnado	León	10 Dic. 1923	143
(*)	» Julia Amalia Cabañas	Polita-Baronia de Rialp	Lérida	10 Dic. 1923	65
253	» Josefa Sáiz Gil	Barbería de Bureba-Abajas	Burgos	30 Sep. 1923	77
254	» Inés Rodríguez Calvo	Babeiro Sanabria-San Justo	Zamora	31 Dic. 1923	470
255	» María Candelas Martínez	Santa Cruz de Abranes-Piedraloz	Idem	31 Dic. 1923	559
256	» María Francisca García Calvo	Cerrales Baijas	León	10 Dic. 1923	102
257	» Perfecta Villegas Narganez	Folgueras-Villapérez-Oviedo	Oviedo	9 Dic. 1923	393
258	» Margarita Calzada Tejero	Rodrigatos y Veldedo	León	31 Dic. 1923	301
259	» Consuelo Castellanos García	Anetost-Pobleta de Belloch	Lérida	10 Dic. 1923	64
260	» Tomasa C. Marín Blas	Acrijos	Soria	10 Dic. 1923	205
261	» Consuelo Blanes López	La Valcueda-Matallana de Toño	León	31 Dic. 1923	284
262	» Sabina Enríquez Cebada	Lodares del Monte-Cobestelada	Soria	10 Dic. 1923	83
263	» María Encarnación Turrado	Calderuela	Idem	10 Dic. 1923	75
264	» Hermisinda Lauria Balaguer	Loranguillo-Quintana Loranco	Burgos	30 Sep. 1923	69
265	» María Turati Castilla	Esplugafreda-Sapeira	Lérida	10 Dic. 1923	61
266	» Venancia Pascual Peso	Villanueva de Cameros	Logroño	22 Junio 1923	70
267	» Nicolasa Manuela López	Abella-Espés	Huesca	22 Junio 1923	74
268	» Clara Emilia Navarro	Puebla de Mont Capella	Idem	10 Dic. 1923	71
269	» Dolores Varela González	Cernado Manzaneda	Orense	11 Dic. 1923	180
271	» María de la N. Millán y León	Pedrosa de Muñó-Mazuelo de Muñó	Burgos	18 Oct. 1923	143
272	» María de la A. Pinedo Antolín	Lombraña-Polaciones	Santander	22 Junio 1923	122
273	» Eugenia Lander Izene	Vallincar	Soria	10 Dic. 1923	72
274	» Angela Martínez Lozano	San Pelegrín-Badiguero	Huesca	22 Junio 1923	58
275	» Asunción Gutiérrez	Bestire-Puértoles	Idem	31 Dic. 1923	275
276	» María Perche López	Granollérs de Rocacorba-San Martín de Llimana	Gerona	18 Julio 1923	240
277	» Felipa Concepción Santorromán	Bergaza-Bescós de Garcipollera	Huesca	11 Sep. 1923	54
279	» María Pieri y Marconí	Molsosa	Lérida	31 Dic. 1923	221
281	» Dionisia Calvo Canduela	Repudio-Valderredible	Santander	10 Agosto 1923	72

Número de la lista definitiva.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	PROVINCIA	FECHA DE LA VACANTE	Censo de población.
282	D.ª Margarita Viñas Freixas	San Aniol de Finestrás	Gerona	15 Sep. 1923	350
283	» Bernarda A. Gutiérrez	Torrecillas-Valdepilago	León	31 Dic. 1923	215
284	» Saturnina Velasco Lisbona	Vilar-Cabís	Lérida	30 Junio 1923	160
285	» Manuela Sánchez Fernández	Aloños-Villacandedo	Santander	1 Sep. 1923	294
286	» María A. Fernández Carracedo	Nogueira-Montederramo	Orense	22 Marzo 1923	302
287	» Rosalía Paz Rodríguez	Calliderat-Tudila Segre	Lérida	31 Dic. 1923	146
288	» Ramona Cros Cor	Oleis-Betesa	Huesca	15 Sep. 1923	85
289	» Antonia Crespo García	Socarrats-Val de Vianga	Gerona	2 Oct. 1923	298
290	» Felisa Arias Gil	Arbellales	Oviedo	26 Dic. 1923	152
291	» Luisa Güimes Güimes	Turgo-Orbaneja-Castillo	Burgos	30 Oct. 1923	99
292	» María Mercedes Campos	Talaiva-Oix	Gerona	4 Dic. 1923	107
293	» Carmen Solsona Bulluch	Montardit de Abajo-Enving	Lérida	10 Agosto 1923	»
294	» María Paz Galilea	Cancera-Tarancuena	Soria	31 Dic. 1923	348
295	» María C. Usón García	Riaño-Solórzano	Santander	31 Dic. 1923	359
296	» Camila Casas Prado	Pedroalbán-Villarino de Conso	Orense	22 Junio 1923	161
297	» Florentina Uzallen Feced	Lorana	Soria	31 Dic. 1923	474
298	» Natividad Lázaro Franco	Lastra-Boleira	Lugo	10 Dic. 1923	342
299	» Gregoria Moreno Molina	Sellés-Guardia de Tremp	Lérida	14 Sep. 1923	119
300	» Ignacia Iturin Izo	Soto-Merindad-Campo Suso	Santander	15 Sep. 1923	279
301	» Patrocinio Domínguez Martín	Barbaruéns-Seira	Huesca	1 Oct. 1923	125
302	» Juana Iglesias Hernández	Cajígar	Idem	1 Oct. 1923	99
303	» Elisa García Harguindez	Celaguantes-La Peroja	Orense	25 Junio 1923	401
304	» Florentina Esperanza de Zorrozna	Lasbellotas	Huesca	31 Dic. 1923	116
305	» Magdalena Cardona Velan	Mahéns-Senterada	Lérida	14 Sep. 1923	920
306	» María Dolores Míguez Ramírez	Pont de Suert	Idem	30 Sep. 1923	60
307	» María Virtudes Valdivieso del Villar	Arconada-Carcedo de Bureba	Burgos	31 Dic. 1923	98
308	» Casilda Marina Mamblona	Valdeiras-Alfor de Brieva	Idem	9 Nov. 1923	85
310	» Filomena Gublen Cavero	Barrio de Muñó	Idem	13 Nov. 1923	97
311	» Concepción Pardo Duarte	Giral y Campol	Huesca	31 Dic. 1923	81
312	» Juana Vicente Fuentes	Guniabel-Burgasé	Idem	31 Dic. 1923	152
313	» Carmen Sancho Borguet	Guardia de Ares	Lérida	31 Dic. 1923	37

4.º Las anteriores adjudicaciones no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto no sean expresamente confirmadas, y se hace constar que habiéndose realizado teniendo en cuenta las preferencias señaladas y vacantes existentes, guardando el orden de la lista, la fecha de antigüedad de vacantes y, en caso de coincidencia, el censo de población de mayor a menor, no se podrán formular reclamaciones que se refieran a Escuela determinada, según señala el art. 97 del Estatuto, adjudicándose a las que no cumplieron lo preceptuado en la referida orden de 5 de Febrero o no consignaron en sus peticiones todas las provincias por orden de preferencia y estar agotadas las prefijadas al llegar su número, por orden de antigüedad de tales vacantes y censo de población.

5.º Las vacantes que puedan resultar por resolución de reclamaciones, renuncia o no presentación al expirar el plazo posesorio, se entenderán producidas en la fecha de la resolución, renuncia o término del plazo, y no podrán, por lo tanto, dar lugar a modificación de las propuestas de aquellas a quienes directamente no afecte la resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla eleva a este Ministerio sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Alcalá de Guadaira;

Resultando que con fecha 10 de Enero del corriente año la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla solicitó de la Superioridad la referida declaración de Monumento para el castillo de Alcalá de Guadaira, situado a 13 kilómetros de Sevilla, por ser de verdadera importancia, tanto por su historia como por su cualidad de Monumento arqueológico, en algunos de cuyos muros se ve su origen romano; acompañando a la solicitud fotografías del indicado edificio;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad, con fecha 11 de Marzo, propuso la declaración solicitada, elevando al efecto a la Superioridad la oportuna propuesta;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª De conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915 se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo sito en Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, interesantísimo ejemplar arábigo-cristiano de arquitectura militar y de gran valor histórico-arqueológico, en el que se pueden estudiar los distintos estilos y sistemas arquitectónicos, especialmente los correspondientes a los siglos XIII al XVI, Monumento que será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se

prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras, y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse el propietario del castillo a los beneficios que consta en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° Declarado Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Alcalá de Guadaira (Sevilla), pasará el informe de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla y las fotografías a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, por si dichas Academias juzgan al citado castillo con mérito bastante para que sea declarado Monumento nacional.

6.° De esta Real orden, que declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Alcalá de Guadaira, se darán traslados al Gobernador civil de Sevilla, a la Comisión de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la solicitud elevada a la misma en 17 de Octubre del año próximo pasado por D.ª Elena M. Whishaw, Directora de la Escuela Anglo-Española de Arqueología, que pide autorización para practicar excavaciones en diversos sitios del término municipal de Niebla, detallados en un plano que a la solicitud acompaña, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911, en sus artículos 7.° y 8.° y en los 14 y 19 del reglamento para aplicación de dicha ley de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D.ª Elena M. Whishaw para que practique excavaciones arqueológicas en los sitios: *A*, «Los Bermejales»; *B*, «Corral propiedad de la solicitante», y *C*, «Huerta de Lavapiés», sitos todos en el término municipal de Niebla (Huelva) y cuya situación topográfica se determina en el plano que acompaña a la solicitud.

2.° Un ejemplar de todos los objetos duplicados que se descubran en dichas excavaciones serán propiedad de D.ª Elena M. Whishaw, la que reconoce el Estado con arreglo a los artículos 8.° y 19 de la ley y reglamento de Excavaciones, y en cuanto a los demás objetos ingresarán como propiedad del Estado en el Museo de la Escuela Anglo-Española de Arqueología, instalado en el Monumento conocido por la Puerta del Buey, de Niebla. Respecto a la clasificación de los ejemplares duplicados, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la encargará al personal técnico que para funciones similares determinan la ley y reglamento y decidirá lo conveniente acerca de las garantías a exigir cuando se pretenda por el descubridor sacar objetos fuera de España.

3.° La expresada autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de Los Bermejales, pues de los otros dos sitios a excavar es propietaria la solicitante, según manifiesta en su instancia.

4.° La concesionaria se obliga al cumplimiento de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y el inventario de los objetos que encuentre.

5.° La instancia y plano serán devueltos para el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

6.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Huelva, a la interesada y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, respecto al depósito en el Museo Arqueológico provincial de dicha ciudad de los restos paleontológicos y útiles prehistóricos, encontrados en el pantano de Guadalmellato, en la barriada de Alcolea, término municipal de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 5.° y 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 5.°, 6.° y 7.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, en cuanto a la propiedad de las antigüedades descubiertas casualmente y en obras costeadas por el Estado, y el 12 y 26 de la ley y reglamentos citados que hacen referencia al destino de los hallazgos, así como el informe emitido acerca de dichos particulares por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

De conformidad con el referido informe de la citada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicha Real Academia de Ciencias y, en su virtud, ordenar que los restos paleontológicos y útiles prehistóricos hallados o que nuevamente se hallen en las excavaciones para las obras del pantano de Guadalmellato, en la barriada de Alcolea, término municipal de Córdoba, sean depositados y expuestos como propiedad del Estado en el Museo Arqueológico provincial de Córdoba.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en bien de los estudios prehistóricos se destinen los duplicados a otros Museos, cuando sea oportuna esta destinación.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.—*El Encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, Pérez G. Nieva.

Señor Presidente de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras presentadas por el Jurado del Concurso nacional de Grabado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y ordenar que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán concurrir los artistas españoles, portugueses e hispanoamericanos.

2.ª El tema y las dimensiones serán de libre elección de los artistas.

3.ª Consignada la cantidad de 3.000 pesetas para premios de este Concurso, el Jurado se reserva la facultad de adjudicarlas en una o varias recompensas.

4.ª Los concurrentes deberán presentar la lámina en cobre, una prueba de estado y otra definitiva.

5.ª El plazo de admisión de trabajos se cerrará el 20 de Mayo próximo, y dentro de los diez días siguientes el Jurado emitirá su fallo.

6.ª La propiedad de los trabajos seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducir aquéllos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

7.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborales, de once a una de la mañana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la adjudicación del premio de 25.000 pesetas, relativo al mejor estudio histórico acerca del Centenario de Covadonga, en cumplimiento de la regla 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y tercera de la Real orden de 14 de Mayo de 1921 y aprobada por Real orden de esta fecha, dictada por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, la propuesta formulada por la Comisión de Académicos de las Reales Españolas de la Lengua y de la Historia, en cuanto a la adjudicación del premio único al concurrente D. Claudio Sánchez Albornoz, por su obra cuyo lema es: «Hispania non quand Italia modo, sed quam ulla pars terrarum bello reparando uptior erat locorum hominunque ingeniis. T. Livio, CXXVIII, cap. 13»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se haga público este fallo por medio de la *Gaceta de Madrid*, como asimismo la concesión a dicho interesado de la mencionada cantidad con arreglo a la ley y Real orden citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aceptada por Real orden de 7 del actual la renuncia presentada por D. Eduardo Fernández Díaz Carazo del cargo de Profesor auxiliar interino del primer grupo de Enseñanzas científicas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y propuesto por el Claustro el Arquitecto D. Buenaventura Bassegoda y Musté para ocupar dicha vacante con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho Arquitecto, Sr. Bassegoda, Profesor auxiliar interino del primer grupo de Enseñanzas científicas de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas quien cesará en sus funciones con fecha de 30 de Junio próximo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta* del 27), ya que la provisión de que se trata es ajena a los servicios administrativos por no estar equiparada en su nomenclatura a las clases y categorías de la Administración, estando además justificada la necesidad de proveer la vacante de referencia.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría del segundo grupo de la Sección artística, y propuesto por la Junta de Profesores el Arquitecto D. Emilio Porta y Gelabert para el desempeño de la plaza de Auxiliar, vacante, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a dicho señor Porta Auxiliar del segundo grupo de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, debiendo cesar en sus funciones con fecha 30 de Junio próximo, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Enero último, regla 8.ª, toda vez que la provisión de este cargo técnico es ajeno a los servicios administrativos, no está equiparado en su nomenclatura a las clases y categorías de la Administración y está justificada la necesidad de proveer la vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con motivo de una instancia del señor Barón de Champourcín, en la que solicita que la orden de la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación, referente al deber que tienen los alumnos de aquel Centro de estudiar las asignaturas de Estética e Historia de la Música y Armonía, se entienda de aplicación desde el próximo curso; y un comunicado del Director del expresado Real Conservatorio, en el que solicita también de esta Superioridad quede sin efecto en el actual curso académico la obligación reglamentaria de aquellos alumnos de aprobar las sobredichas asignaturas accesorias, para hallarse en condiciones legales de presentarse a examen del curso correspondiente, a partir del quinto de su especial carrera;

Visto el dictamen emitido por la Comisión permanente del citado alto Cuerpo consultivo, y teniendo en cuenta que la finalidad perseguida con la obligatoriedad de las enseñanzas llamadas accesorias a las generales es ampliar el campo cultural de los alumnos que se dedican a los estudios musicales, pero sin que ello venga a ocasionar perturbación ni quebranto en la marcha de los estudios especiales de la enseñanza por aquéllos elegidos, sino que bastará con que tales disciplinas de ampliación queden aprobadas al llegar el alumno al examen final de su carrera, que es, en rigor, lo que viene a expresar el reglamento vigente al hablar de *grados* y no de *cursos* en el artículo que se refiere a este asunto; y como al terminar el curso anterior desconocían los alumnos libres que de todas las provincias españolas acuden al Real Conservatorio a examinarse, el orden y forma en que este año habrían de simultanearse los respectivos exámenes de unas y otras enseñanzas, y enterados de ello ya entrado el curso, no habrán tenido tiempo de preparar seriamente las citadas materias de carácter accesorio para un examen adecuado, razón en que funda su demanda el señor Barón de Champourcín; siendo evidente también la perturbación que podría acarrear este año a la la-

bor docente el riguroso cumplimiento del previo examen de las citadas enseñanzas, aplicado a los cursos no «finales» de las distintas disciplinas especiales que en aquel Centro se cursan y que ello impediría aprobar el año a respetable número de alumnos; no existiendo además perjuicio pedagógico, toda vez que en curso o cursos sucesivos podrán cumplir la obligación reglamentaria aquellos que ahora no lo hagan voluntariamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, no obligando en el presente curso a la aprobación previa de las asignaturas accesorias de Armonía y Estética e Historia de la Música, sino a aquellos alumnos que habrán de finalizar su carrera en los próximos exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca provincial de León, ha tenido a bien concederla un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Luis Rubio Moreno, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Indias en Sevilla, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueatender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de León, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gerardo Benito Corredera, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANUNCIO

Relación de los administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales en las provincias que a continuación se citan, las facultades que determina el art. 118 del vigente reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880, y que se publica en vista de la instancia que dicho Sr. Benavente ha dirigido a este Registro general con fecha 15 del corriente mes, a los efectos de la Real orden dictada en 27 de Junio de 1896 por el suprimido Ministerio de Fomento:

D. Arecio Hernández, Laguna de Tenerife y todas las demás poblaciones de las islas Canarias.
D. Manuel Alaría, Palencia y su provincia.
D. Lucio Irazu, Vitoria, ídem íd.
D. Francisco Jerez, Valladolid, ídem íd.
D.ª Ramona Benet Jove, Lérida, ídem íd.
D. Enrique Paredes Estévez, Pontevedra, ídem íd.
D. Amable Escalante, Valencia y Castellón y sus provincias.
D. Eduardo Navas Segarra, Tarragona y su provincia.

Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Jefe del Registro,* EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 26.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito incoado por D. Hipólito Martín Peña y otro contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, el Tribunal Supremo ha dictado en 20 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que acogiendo la excepción opuesta por el Ministerio fiscal como perentoria a contestar a la demanda producida por D. Hipólito Martín Peña y otros contra la disposición 18 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Noviembre de 1922, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de ella.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

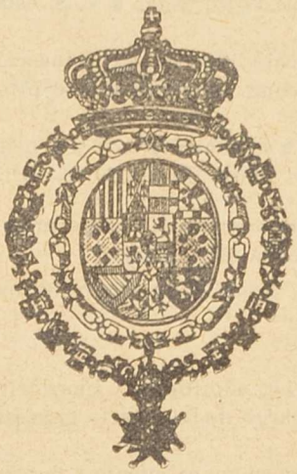
El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 16 de Mayo de 1924 — Núm. 40



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Anulación de la Real orden de concesión de reingreso al Sr. Molina de Haro.—Página 673.*
Expediente de capacidad.—Página 673.
Permuta.—Página 674.
Licencia.—Página 674.
Retención de haberes.—Página 674.
Renuncia del Secretario de la Universidad de Zaragoza.—Página 674.
Amortización de plaza.— Página 674.
Excedencia.—Página 674.
Traslado —Página 674.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Se desestiman peticiones de los Sres. Mensuro, Jarabo, Llinás y Beliso y de la Sra. Izquierdo.—Página 675.*
Licencias —Página 675.
Jubilación.—Página 675.
Amortización de plazas.—Página 675.
Traslado.—Página 675.

INSPECCIÓN. - *Compatibilidad de cargo: se desestima petición del Sr. Espinel.—Página 676.*
Traslado de residencia.—Página 676.
Nombramientos de Inspectores.—Página 676

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 677.*

MATERIAL.—*Obligación de los funcionarios que habiten en dependencias de este Ministerio de abonar los gastos que ocasionen de luz eléctrica.—Página 678.*

Sección 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación de estudios extranjeros.

Incorporación de título y autorizaciones para ejercer la Medicina en España.—Página 678.
Denegando la petición de la Sra. De la Vega y otros.—Página 680.

Sección 5.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 681.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Modificación del Estatuto de la instituída por D. Mariano Ciriaco Iñigo. — Página 680.
Clasificaciones.—Página 681.
Ratificación de la Real orden de censura de cuentas en la de D. Juan de Orobiogoitia. Página 683.
Aprobación de presupuesto.—Página 684.
Audiencias.—Página 685.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Carácter oficial: se le concede al Congreso nacional de Ciencias médicas, de Sevilla. Página 685.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 686.*
Nombramientos.—Página 686.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por doña Flora Ricart y D.ª Francisca Pulido.—Página 687.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Nombramientos, por concurso, de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.—Página 687.*
Nombramiento de Meteorólogo de entrada y cese del Auxiliar que desempeñaba dicha plaza interinamente.—Página 687.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Concurso para el monumento de D.ª Emilia Pardo Bazán.—Página 687.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de plaza vacante de Auxiliar.—Página 688.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Concedido el reingreso por Real orden de 4 del actual, a D. Antonio Molina de Haro, como excedente del cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, y resultando que el interesado no llevaba el tiempo reglamentario que determina el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la expresada Real orden por la que se nombró al Sr. Molina Oficial de tercera clase de la citada Escuela, y que continúe en la situación de excedencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de capacidad intelectual y física en que se encuentra el Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y

técnico de Valencia, D. Estanislao Zuazo y Masot para seguir al servicio activo de la Administración del Estado;

De conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expresado D. Estanislao Zuazo y Masot, continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias suscritas por D. Luis Madroñero Viota y D. José Hernández Bolarín, Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, afectos a las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Burgos, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos;

Vistos los favorables informes de los Jefes de los citados Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, destinar al Sr. Madroñero Viota a la Escuela Normal de Maestros de Burgos y al Sr. Hernández Bolarín a igual Centro de Alava, ambos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivas Campos, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído a consecuencia de la consulta formulada por V. S. referente a la parte de haberes que le pueden ser retenidos al Oficial tercero de Administración civil D. Luis Madroñero, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente y considerando que con arreglo al art. 86 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los funcionarios solamente se les podrá retener la séptima parte del sueldo que disfruten;

»Considerando que los alimentos entre parientes tienen el carácter de deuda a los efectos de la retención de sueldos a los funcionarios, según dispuso el Real decreto de 10 de Julio de 1919;

»Considerando que el Sr. Madroñero se halla sujeto ya a diversas retenciones, una por alimentos en virtud de resolución judicial no podrán ampliarse aquéllas, sino en el caso de que esta ampliación no rebase la séptima parte de sus haberes, que es el máximo que puede ser retenido en favor de los acreedores.

»Y en tal sentido tiene el honor de informar a V. S. esta Asesoría jurídica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALAVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Inocencio Jiménez Vicente la renuncia del cargo de Secretario general de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante, por defunción de D. Enrique Calvo Marín, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Asenjo García, Escribiente de Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Soria; de conformidad con lo que previene el artículo 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D.ª Mercedes Zorrilla y Prieto, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a servir en el mismo cargo en la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de D. José Mensuro y D. Agustín Jarabo solicitando su ingreso como Porteros quintos de este Ministerio, por figurar en el Cuerpo de aspirantes aprobados en la última convocatoria de exámenes para ello celebradas;

Considerando que acerca de este asunto está vigente el apartado 13 de la Real orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* del 15), por el que quedan derogadas y nulas cuantas disposiciones estuvieran vigentes en la fecha de su publicación sobre ingreso en el Cuerpo de Porteros, Mozos y Ordenanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas instancias y declarar que los solicitantes deben estar en este punto a lo resuelto en la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Miguel Llinás Truyols, Portero quinto, cesante, de esa Escuela, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que excede de la edad reglamentaria y se halla comprendido entre aquellos a quienes falta un plazo mayor de cinco años para adquirir derechos pasivos;

Considerando que dicha cesantía la prescribe de modo terminante el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Beliso Pérez, Portero quinto, cesante, de esa Escuela, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que hasta 1.º de Abril de 1920 no fué confirmado en su destino;

Considerando que a los efectos del disfrute de derechos pasivos sólo es computable el tiempo de servicios prestados en destinos de plantilla detallada en Presupuestos;

Considerando que el solicitante excede de la edad reglamentaria para la jubilación y se halla comprendido entre aquellos a quienes falta un plazo mayor de cinco años para adquirir los mencionados derechos, cuya cesantía la prescribe de modo terminante el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALLADOLID.

Excmo. Sr.: En contestación a su oficio, fecha 19 del actual, remitiendo la instancia suscrita por D.ª Josefa Izquierdo Herencia, en súplica de que se deje sin efecto la cesantía de su padre D. José Izquierdo Padros, Portero quinto de este Ministerio, afecto a la Escuela de Veterinaria de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que dicha cesantía ha sido decretada por Real orden de 10 de Marzo último, por no llevar el interesado quince años de servicios al cumplir los sesenta y cinco de edad, y no poder completar los de servicios necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, advirtiéndole que de esta resolución se da conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. MARIO MUSLERA, GENERAL VOCAL, PONENTE DEL DIRECTORIO MILITAR DE LOS ASUNTOS DEL PERSONAL SUBALTERNO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Carmona y López, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Museo Nacional del Prado, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Herránz Béjar, Portero quinto de este Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Requerido repetidas veces el Portero quinto de este Departamento D. José García Carrillo, con destino en la Biblioteca popular del Hospicio, para que presentase la partida de nacimiento a los efectos de que pudiera figurar en el Escalafón de los de su clase, no habiéndolo hecho; de conformidad con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes dos plazas de Porteros quintos del Escalafón general del personal subalterno de este Departamento, una por jubilación de D. José García Carrillo y otra por defunción de D. Clemente Mangas Rodilla; de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amorticen las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

De conformidad con lo que previene el apartado letra *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero último, dictada

por la Presidencia del Directorio militar, y a fin de atender las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Francisco Pajares e Hípola, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, a servir el mismo cargo en la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 8.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Juan Espinel Olciz, expone que ha sido nombrado Concejal del Municipio de la capital, por lo que pide que se declare que el cargo de Inspector de primera enseñanza es compatible con el que se le asigna en dicho Concejo;

Teniendo en cuenta que, según el solicitante aduce, el artículo 85 del Estatuto municipal, en su caso 2.°, define que el expresado cargo concejil es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública retribuída de carácter permanente, admininistrativa o judicial, aunque se renuncie a los haberes, exceptuándose las del Profesorado oficial en todos sus grados, y siendo de estimar que a los efectos solicitados no es equiparable el cargo de Inspector de primera enseñanza por ser cargo que lleva aparejadas funciones de fiscalización y de inspección de servicios con facultades para proponer sanciones respecto a los inspeccionados, y que, por otra parte, el referido cargo de Inspector por su propia naturaleza implica inestabilidad en el punto de residencia habitual y frecuentes viajes, que entrañan el alejamiento de la sede del Municipio, lo que necesariamente obligaría a preterir la asistencia a los oficios de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que pide el Sr. Espinel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia que el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Félix Faro de la Vega, pide que se le autorice para fijar su residencia en Briviesca por estar encargado de la zona que corresponde a aquel partido y la de Belorado y Sedano;

Teniendo en cuenta que el art. 17 del Real decreto de 5 de Marzo de 1913, que reorganiza el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, autoriza para fijar las residencias de éstos en localidades distintas de las capitales de las respectivas provincias, cuando así lo aconseje la mejor conveniencia del servicio; que de Briviesca, situada en la vía férrea, irradian itinerarios fáciles y accesibles a la mayor parte de los lugares que el Inspector ha de visitar, y que concesiones análogas se han hecho por iguales motivos a tres Inspectores de zona que han fijado su residencia fuera de la capital, tales como a los que viven en Astorga, Algeciras y Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Jiménez Ramoso, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 9 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a la del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Zambrano Barragán, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 11 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a las del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jacinto Ruiz Santiago, propuesto por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 8 de la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a las del Profesorado de Pedagogía, formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. José Galisteo y Soto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato de Damas Protectoras del Obrero solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 50 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Patronato de que se trata la cantidad de 11.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D.ª Cándida Mingarro López, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 80 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Asociación de que se trata la cantidad de 5.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Casa de Higiene infantil, de Madrid, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 18 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Casa de Higiene de que se trata la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de esteMinisterio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa de América, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 104 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Casa de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correpondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Mariano Viada y Luch y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, de Huelva, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 26 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Seciedad Española de Historia natural solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 79 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Educadora de Exploradores de España solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 12 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 12.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Tesorero general, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por la señora Encargada de la Institución Teresiana solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 8.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Institución de que se trata la cantidad de 7.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Maximiliano Rodríguez Martín y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Medina Olmos, Presbítero, Director de las Escuelas del Ave María, o Manjón, de Granada, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las Escuelas de que se trata la cantidad de 10.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre del citado Director y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros de primera enseñanza, sistema Manjón, de Granada, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 7.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Seminario de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Manuel Medina Olmos, Presbítero, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el Conserje y la Portera de la Escuela Normal de Maestras de Castellón solicitando que el Estado abone el consumo particular de luz, y los documentos que acreditan dicho pago por las expresadas funcionarias;

Visto el informe emitido por V. S., en el que expone las razones en que ha fundado su resolución, así como el recibo que acredita el pago de flúido eléctrico en su domicilio particular;

Considerando que, efectivamente, el art. 17 del capítulo 2.º de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no permite el pago del alumbrado y calefacción sino en menesteres de aplicación exclusiva a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todos los Centros de enseñanza de este Ministerio los funcionarios que tengan vivienda en los mismo abonen todos los gastos de energía eléctrica para su propio consumo.

2.º Que se recuerde también a los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la disposición segunda de la circular de 23 de Junio de 1922, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 53, fundada en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Mayo de 1913, publicada en la *Gaceta* del día 4.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CASTELLÓN.

SECCIÓN 4.ª—Codificación, Asociaciones y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero.

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Mario Vázquez Infanti-

no, súbdito colombiano, solicitando la incorporación de su título de Odontólogo, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mario Vázquez Infantino, súbdito colombiano, desea incorporarse entre los profesionales de España para ejercer la carrera de Odontólogo, teniendo diploma de Doctor en Cirugía dental del Colegio Dental de Bogotá, y en virtud del Convenio entre España y Colombia, solicita se le convalide dicho título;

»Resultando que la Facultad de Medicina de la Universidad Central informa: Que probado que D. Mario Vázquez Infantino tiene expedido su título de Doctor en Cirugía dental por el Colegio de Bogotá en 24 de Noviembre de 1920, dibidamente legalizado; que el citado título faculta para el ejercicio de la profesión de Odontología en Colombia; que está vigente el Tratado de reciprocidad con dicha República, el cual determina que los títulos obtenidos en Colombia y España sean equivalentes para el ejercicio de la profesión a que facultan; el título referido es equivalente al de Odontólogo en España, procede conceder al Sr. Vázquez Infantino la autorización que solicita para ejercer libremente la profesión de Odontólogo en España;

»Resultando que el Rectorado, informando a su vez, manifiesta su conformidad con el dictamen de la Facultad de convalidación al interesado del título de Doctor en Cirugía dental en Bogotá, y autorizándole para el libre ejercicio de la profesión;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el informe del Rectorado y entienden que, de conformidad con él, debe ser resuelto el expediente previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede conceder al Sr. Vázquez Infantino la autorización que solicita para ejercer en España su profesión de Odontólogo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Sr. D. Mario Vázquez Infantino.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Tomás Cerolo Fuentes, Médico cirujano por el Real Colegio de Medicina de Londres, solicitando que se le autorice para sufrir el examen de reválida y obtener el correspondiente título español, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Cerolo Fuentes, natural de La Orotava (Canarias), en posesión del título de Médico cirujano por el Real Colegio de Medicina de Londres y autorizado para ejercer su profesión en España por Real orden de 9 de Junio de 1921, deseando dar a su título igual valor que a los que se expiden por las autoridades españolas, solicita someterse a los ejercicios de reválida, efectuándola, a ser posible, en la Facultad de Medicina de Cádiz, por ser la más próxima a su residencia;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, en nombre de ésta, informa: Que probado que don Tomás Cerolo Fuentes, natural de La Orotava, está en posesión del título de Médico cirujano por el Real Colegio de Medicina de Londres; que dicho señor ha desempeñado la profesión en su país, previa autorización concedida por el Real Colegio de Medicina de Londres; que ha sido autorizado por Real orden de 9 de Junio de 1921 para ejercer su profesión en España; que en la actualidad solicita efectuar la reválida en España para ponerse en iguales condiciones que los Médicos españoles; que la petición que hace este interesado se ajusta estrictamente a lo dispuesto en los artículos 2.° y 4.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 y art. 6.° del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921; que la Facultad ha emitido siempre informe en sentido negativo respecto a que los ejercicios de grado se hagan en la Universidad que desee el solicitante y opina; primero, que procede autorizar al Sr. Cerolo para efectuar los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina en la forma establecida para los españoles, y segundo, que ratifica el informe de siempre, que no se conceda para Universidad determinada, y que debiera dictarse una disposición de carácter general que determine el único Centro que juzgue todas las reválidas de extranjeros;

»Resultando que el Rectorado manifiesta su acuerdo con el anterior dictamen de la Facultad en su apartado primero, pero no en el segundo, por estimar que todas las Universidades españolas están capacitadas legalmente para juzgar los ejercicios de grado y considerar improcedente la designación de sólo una de ellas a tal objeto, con grave perjuicio sin duda alguna, en muchos casos, para los interesados;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el informe del Rectorado y, por tanto, que procede autorizar a D. Tomás Cerolo Fuentes para hacer los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina en la forma establecida para los españoles, si bien habiéndolos de verificar en la Universidad Central, por estar ya así acordado,

»Esta Comisión entiende debe resolverse este expediente como proponen el Decano de la Facultad de Medina de la Universidad Central, el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Sr. D. Tomás Cerolo Fuentes.

(*Gaceta* del 18.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Enrique Verrier y Fournier en solicitud de que se le autorice para ejercer la Medicina en España, con título expedido en Francia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Enrique Verrier y Fournier, de nacionalidad francesa, con título de Doctor en Medicina por la Universidad de Lyon, cuyo original acompaña con su traducción y legalización en debida forma, desea ejercer en España la profesión de Médico y suplica se le conceda la autorización para que, una vez verificada la reválida y satisfechos los derechos para la expedición del título facultativo, pueda ejercer libremente en España la citada profesión;

»Resultando que la Facultad de Medicina de la Universidad Central y, en su nombre, el Decano de la misma informa: Que la petición que hace el interesado se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el art. 2.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 y al 6.° del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Verrier y concedérsele autorización para efectuar los ejercicios de reválida en alguna Universidad española para que, en caso de aprobación, se le pueda expedir el título de Licenciado en Medicina que le autorice a ejercer su profesión de Médico en España;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central, informando a su vez, manifiesta su conformidad con lo informado por la Facultad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el informe del Rectorado y entienden que, de conformidad con él, debe ser resuelto el expediente,

»Esta Comisión entiende, conforme con la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad Central, que procede acceder a lo solicitado por el Sr. Verrier y Fournier y, en su virtud, concederle autorización para efectuar los ejercicios de

reválida de la Facultad de Medicina para que, en caso de aprobación, se le pueda expedir el título de Licenciado en Medicina que le autorice ejercer su profesión de Médico en España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Sr. D. Enrique Verrier y Fournier.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Jorge Alfredo Tienes solicitando autorización para ejercer la Medicina en España, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Jorge Alfredo Tienes, Doctor en Medicina y Filosofía, amparándose en el certificado que acompaña de aprobación oficial para el libre ejercicio de la Medicina y Cirugía dentro del territorio alemán, solicita que se le conceda la autorización necesaria para el ejercicio de la profesión en España.

»La Facultad de Medicina de la Universidad Central informa: Que puede accederse a la incorporación de los estudios de la carrera de Medicina hechos en la Universidad de Leipzig por D. Jorge Alfredo Tienes y admitirle a examen de reválida para otorgarle el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y que para que el mencionado Sr. Tienes pueda ostentar el título de Doctor, deberá aprobar las asignaturas correspondientes del grupo del Doctorado en la forma que nuestra legislación dispone.

»El Rectorado, a su vez, expone: Que no obstante aparecer como petición del interesado la de que se le conceda autorización para el ejercicio de la Medicina en España, por manifestaciones verbales hechas ante la Facultad y el Rectorado por Federico Fliedner, en nombre y autorizado por aquél, resulta ser su deseo el de que se le reconozca la validez en España de su título de Médico alemán para poder ejercer la profesión, y consecuente, pues, con esta segunda petición del interesado, la Facultad ha emitido el anterior informe con vista de las disposiciones legales sobre la materia, con cuyo informe se halla de completo acuerdo el Rectorado;

»El Negociado del Ministerio entiende que procede resolver de acuerdo con lo informado por el Claustro de la Facultad de Medicina y el Rectorado, si bien pasando antes el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»La Sección del Ministerio, considerando que con arreglo a la ley de Instrucción pública, es una facultad discrecional del Gobierno conceder la incorporación de títulos y estudios extranjeros, y que el estado actual de Alemania y el progreso mismo de la cultura en España aconsejan dificultar, en lo posible, la inmigración profesional, es de parecer:

»1.° Que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»2.° Que el Consejo informe también sobre el mejor criterio en que debe inspirarse el Gobierno.

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el expediente de que se trata de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose en cuanto al caso concreto de D. Jorge Alfredo Tienes, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Sr. D. Jorge Alfredo Tienes.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Excmo. Sr: Remitido para su informe al Real Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D.ª Carmen de la Vega y Montenegro y varios Profesores interesando autorización ministerial para la constitución en Santander de una asociación del Profesorado de todos los grados de la enseñanza, con la denominación de Institución Católica de Enseñanza, y oído dicho alto Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con el voto particular de los señores Consejeros Tormo, Gascón y Marín y Gómez Moreno, se ha servido resolver que no procede acceder a lo solicitado, pues los fines de la Asociación de que se trata no son los propios de la Asociación profesional, y por ella se trata de sustituir a otros funcionarios públicos a quienes corresponde la inspección escolar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

SECCION 5.ª—Expedición de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIOS

D. Enrique Gimeno Riera acude a este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina por haber desaparecido de su domicilio el que se le expidió con fecha 19 de Diciembre de 1907.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 4 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

(*Gaceta* del 23.)

D. José Espina y Almansa acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Derecho por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 26 de Junio de 1912.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación instituída en Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) por D. Manuel Ciriaco Iñigo de Ezcurra, a favor de uno o dos jóvenes del referido pueblo para que estudien Matemáticas o Náutica, acude a este Protectorado en súplica de que se le autorice (en el caso de que no se presente aspirante alguno a los beneficios de esa entidad tal como se halla constituída), para ampliar éstos a quienes cursen otra carrera; bien entendido que sólo cuando no haya quien siga la de Náutica en las condiciones prevenidas por el fundador, podrá hacerse uso de semejante autorización;

Resultando que dicha súplica se fundamenta en que hace tres años no se otorgan los beneficios que confiere esta entidad, a pesar de haberse anunciado, sin duda porque la carrera de Náutica no ofrece hoy los atractivos que antes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, por oficio de 28 de Enero próximo pasado, informó la expresada solicitud, manifestando que es cierto lo aducido en la misma; que la modificación que se pretende introducir en los fines de la Obra pía no desvirtúa la idea que motivó su fundación, por establecer, en primer término, que la beca se

aplique para cursar la carrera de Náutica y solamente si queda desierta se empleará en costear otros estudios, y que, de no accederse a lo solicitado, quedaría sin empleo la renta fundacional, con perjuicio de los vecinos de Pasajes;

Considerando que este expediente es de los especiales a que se contrae el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que si bien no se unen al mismo todos los documentos prevenidos, no son necesarios, por obrar en el general de la entidad de referencia;

Considerando, de acuerdo con lo expuesto por el Patronato y la Junta provincial, que la declaración que ha de hacerse es la cuarta de las contenidas en el art. 54 de la citada instrucción, o sea en el sentido de que deben reformarse las disposiciones de la Fundación para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales, con lo cual no se dará el caso en lo sucesivo de que los beneficios de la misma queden sin aprovecharse;

Considerando que hecha la anterior declaración, el Protectorado debe usar de la facultad segunda que le confiere el artículo 5.° de la repetida instrucción, modificando esta obra benéfico-docente de carácter particular en la forma propuesta, toda vez que ello se ajusta a las nuevas conveniencias sociales y, desde luego, a la voluntad del filántropo instituidor;

Considerando que al propio tiempo debe disponerse que las rentas del capital sean destinadas a los fines expuestos; que en tal sentido se entienda ampliada la Real orden de clasificación fecha 30 de Julio de 1913, y que de ello se dé noticia a las autoridades que indica el art. 45 de la reiterada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare procedente la modificación del Estatuto fundacional de la Institución de que se ha hecho mérito, para ponerlo en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

2.° Que dicho Estatuto, fecha 29 de Febrero de 1872, se modifique tan sólo en el sentido de que, convocados sin resultado los que llama él a disfrutar de las rentas del capital, pueda ampliarse la convocatoria en los mismos términos a quienes cursen otra carrera.

3.° Que el destino de la expresada renta sufra la misma modificación.

4.° Que se entienda ampliada en uno y otro sentido la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 30 de Julio de 1913.

5.° Que se comunique noticia de la presente a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 12 de Mayo de 1917, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra copia de la Real orden de clasificación de la obra benéfica Maestría de Galbarra y de la escritura fundacional de la misma, a lo que contestó en 19 de Diciembre de 1918 que carecía de tales documentos;

Resultando que al propio tiempo enviaba instancia del Patronato en súplica de que fuera clasificada dicha Fundación como benéfico-docente, con carácter particular;

Resultando que esta petición venía documentada con los siguientes:

1.° Testimonio de la información para perpetua memoria (en defecto de la escritura pública correspondiente), aprobada por auto del Juzgado y protocolizada ante el Notario de Estella en 26 de Agosto de 1918, de la que resulta:

a) Que existe en el pueblo de Galbarra (Valle de Lana) una Fundación titulada Maestría de Galbarra.

b) Que es cierto que los bienes que posee actualmente consisten en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 796, por capital de 3.350,16 pesetas y con renta anual de 134,16.

c) Que asimismo es cierto que el Administrador y Representante de la aludida Fundación es el Concejo de Galbarra, presidido por su Alcalde.

2.° Relación de bienes y valores en el sentido indicado:

Resultando que, por acuerdo de 29 de Abril de 1919, se dispuso conceder audiencia en este expediente a los representantes e interesados en la entidad, sin que nadie se presentara a usar de su derecho; y que, por otro acuerdo posterior, se interesó de la Junta el informe preceptivo, dictaminando en 30 de Junio de 1922 que, a su juicio, procede clasificarla como de beneficencia particular, recayendo en favor del Concejo el Patronato y administración, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que después, con resultado negativo, se solicitó del Ministerio de la Gobernación, de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y del Archivo de este Departamento que remitieran al Protectorado cuantos documentos y antecedentes tuvieran de la susodicha institución;

Considerando que la Fundación de referencia se halla comprendida en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, por consiguiente, en el caso 1.°, artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; habiéndolo estado, en su día, al que hay que retrotraerla, en los casos 2.° y 3.° de este último artículo; debiéndose, en su virtud, clasificarla como benéfico-docente, con carácter particular, y encargar de su Patronato y administración al Concejo de Galbarra, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Ministerio;

Considerando que en la actualidad, por los escasos medios de que dispone, no hace ni puede hacer frente a las nuevas exigencias sociales, en cumplimiento de sus fines, por lo que procede instruir el expediente especial a que se refiere el artículo 54, declaraciones primera y cuarta, en relación con los 55 y 56, caso 3.°, a los efectos de la facultad segunda, art. 5.°; todos ellos de la instrucción antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación Maestría de Galbarra, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. Joaquín Osés, Arzobispo de Santiago de Cuba.

2.° Que se nombre Patrono y Administrador de la misma al Concejo de Galbarra, Ayuntamiento de Lana, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, debiendo incluir, en los primeros que remita, copia de la referida lámina de la Deuda pública, certificada, por el Secretario de la Junta.

3.° Que se instruya, a la brevedad posible, el expediente especial de que se ha hecho mérito, y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación Escuela del lugar de Echalaz, en cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 11 de Octubre de 1917, acudió al Protectorado en súplica de que la referida institución fuera clasificada como benéfico-docente de carácter particular; acompañando a su instancia los siguientes documentos:

a) Copia fehaciente de la escritura fundacional, otorgada por D.ª Balbina Jiménez de Cenarbe y Echalaz, en Pamplona, a 26 de Noviembre de 1894, ante el Notario D. Salvador Echaide y Belarra, de la que resulta que esta señora estableció y fundó en pro del pueblo de Echalaz una Escuela elemental completa de ambos sexos, con sujeción, en síntesis, a las siguientes condiciones:

1.ª Dicha Escuela se establece en la casa núm. 5, propiedad de la otorgante, y en la parte de la misma destinada al efecto, en la que se dará instrucción a todos los niños y niñas de los pueblos de Echalaz, Elía, Eransus, Ibiricu, Ustarror y Azpa, del Valle de Egües, siendo regentada por un Maestro con título académico, quien no podrá exigir retribución alguna por tal desempeño ni a las familias de aquéllos ni al Municipio.

2.ª Para remunerar a este funcionario servirá la renta líquida que produzca una lámina intransferible de la Deuda pública de 16.500 pesetas nominales.

3.ª Los gastos de instalación de la Escuela en dicho edificio y los de material correrán a cargo de los referidos pueblos, debiéndose satisfacer los últimos en la forma y cuantía que se satisfacen en Navarra los de otras Escuelas de igual categoría, sin que los tales pueblos puedan alegar nunca derechos de ninguna clase sobre el expresado edificio, que seguirá siendo de la fundadora y sus sucesores; cediéndolo gratuitamente mientras la Escuela subsista.

4.ª Que se reserva el derecho de declarar caducada la Fundación y de invertir los intereses de su capital en obras benéficas del Valle de referencia, si en algún tiempo pretendieran el Estado o las autoridades apoderarse del mencionado capital o dedicar sus rentas a otro objeto.

5.ª Que el Maestro recibirá sus haberes del Patronato trimestralmente.

6.ª Que la Escuela sea pública y de Patronato particular, con todos los derechos que a las instituciones de esta índole reconoce la ley de Instrucción pública.

7.ª Que el indicado Patronato lo formen: el propietario o propietaria que es o fuere del señorío de Echalaz y los Párrocos que sean o fueren de este pueblo y del de Ibiricu, *in sólidum*.

8.ª Este Patronato tendrá derecho a nombrar el Maestro en la forma más amplia que la ley autorice, procurando que el nombramiento recaiga en persona de buenas costumbres y de sólida religiosidad.

9.ª Será también de la incumbencia del Patronato inspeccionar la Escuela, vigilando por la moralidad del establecimiento y no permitiendo que en él se dé enseñanza que no sea conforme a la más pura doctrina católica, apostólica, romana.

b) Relación de bienes y valores (cuenta de 1917), en la que aparece una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 777, de 16.500 pesetas de capital.

Resultando que por nueva orden de la Subsecretaría de 13 de Abril de 1918, se dispuso el envío de una certificación que acreditara las condiciones necesarias del edificio; de la cual, remitida que fué, resulta que éste reune capacidad, ventilación y luz muy abundante;

Resultando que por otra orden de 9 de Septiembre de 1918 fué concedida audiencia a los representantes de la reiterada entidad, por un plazo de quince días, sin que conste que nadie se haya presentado a usar de ese derecho;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, lo emitió en sentido favorable a la clasificación, como benéfico-docente, con carácter particular, de la susodicha institución, proponiendo, además, que se nombre el Patronato de la misma de acuerdo con la voluntad de la instituidora, según queda dicho, y con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según exige la instrucción del ramo de 4 de Julio de 1923;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos para estos casos; que la Fundación de referencia está comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y, por consiguiente, en los casos 1.º, 2.º y 3.º del 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que conviene esclarecer, por no constar en la relación de bienes y valores a nombre de quién se halla extendida la lámina a que se contrae, que debe serlo al de la Fundación, aparte de que ha de figurarse en aquélla para lo sucesivo el derecho al usufructo del local citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Escuela elemenal completa de ambos sexos, instituída en Echalaz, Ayuntamiento del Valle de Egües (Navarra) por D.ª Balbina Jiménez de Cenarbe y Echalaz.

2.º Que el Patronato de dicha entidad quede constituído por el propietario que es o fuere del Señorío de Echalaz y por los Párrocos que sean o fueren de este pueblo y del de Ibiricu, *in sólidum*, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma prevenida.

3.º Que en la primera relación de bienes y valores que remita al Protectorado haga las rectificaciones indicadas en el considerando de la presente Real orden, y

4.º Que se dé noticia de estos acuerdos a las autoridades que menciona el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ubaldo Guzmán, D. Patrocinio Gómez y D. Aurelio Cañada, como albaceas testamentarios de D.ª María del Socorro Velasco Albalá, solicitando se clasifique de benéfico-docente la Fundación instituída por dicha señora en Moral de Calatrava (Ciudad Real);

Resultando que la causante falleció en 10 de Abril de 1922, bajo testamento cerrado, que otorgó en Ciudad Real ante el Notario D. Felipe Dorado y Contreras, a 25 de Noviembre de 1920;

Resultando que en dicho testamento dispuso que con el remanente de sus bienes, descontados los gastos de entierro y funerales y unas mandas para sus primos, se crease un Establecimiento de enseñanza o un Asilo en Moral de Calatrava;

Resultando que el capital relicto para dichos fines es de 88.859 pesetas, repartidas en la siguiente forma: en metálico, 57.558,60; 3.500 en fincas urbanas; 8.784, importe efectivo calculado de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100; 18.441,40 en créditos, 575 en muebles y ropas;

Resultando que la testadora dispuso que el Patronato fuese ejercido por los señores Cura párroco y Juez municipal de Moral de Calatrava y por el Médico D. Ubaldo Guzmán, a quien sustituirá, en su día, el Médico titular más antiguo de la expresada villa;

Resultando que dicho Patronato, por escritura pública otorgada en 1.º de Febrero de 1923, ante el Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales Fernández, fundó una Escuela gratuita y cristiana para niños pobres de ambos sexos, denominada Fundación de D.ª María del Socorro Velasco Albalá, a cargo del Instituto de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, y en la cual han de admitirse treinta alumnos, por lo menos;

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia a los interesados, e informó la Junta provincial de Beneficencia de Ciudad Real en sentido favorable;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones,

de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por las disposiciones en vigor;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni en títulos al portador, y que cuando los posean han de procurar convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que en el testamento otorgado por la fundadora, único e indiscutible título fundacional, no se releva de manera expresa ni tácita a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, por lo que es indudable, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la vigente instrucción del Ramo, que aquéllos tienen que rendirlas al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª María del Socorro Velasco Albalá en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

2.º Que quede constituído el Patronato de la misma por los señores Cura párroco, Juez municipal de la citada villa y Médico D. Ubaldo Guzmán, a quien sustituirá en su día el Médico titular más antiguo de la localidad, quedando el Patronato, así constituído, obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por el Patronato se proceda, a la mayor brevedad posible, a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, el metálico y títulos al portador que componen el capital fundacional, dando cuenta en su día de haberlo así efectuado a este Ministerio.

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, y que se cursen además los traslados de la misma que ordena el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuelas Nieto, instituída en Lavadores (Pontevedra), por D. Ramón Nieto Otero;

Resultando que, según escritura otorgada por D. Antonio Conde Domínguez, en representación de D. Ramón Nieto Otero, este señor instituyó una Fundación que se denominaría Escuelas Nieto, cuyo fin sería la enseñanza de los niños de ambos sexos en la parroquia de Lavadores, enseñanza que se dará en local propio, sito en dicho término municipal (Avenida de Ramón Nieto Otero) y cuyo sostenimiento correrá a expensas del fundador;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituído por el mencionado edificio, los terrenos que se adquieran o casas que se construyan, el mobiliario y los donativos que reciba;

Resultando que en la escritura fundacional van comprendidos los Estatutos por que ha de regirse la institución;

Resultando que por ministerio de los artículos 7.º y 8.º de los mismos, el Patronato deberá ejercerlo una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Interventor, tres Inspectores (que son, el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Vigo; el Cura párroco de Santa Cristina, de Lavadores, y el Alcalde de este último punto) y un Secretario-Contador, con voz, pero sin voto, que será el Maestro director de las Escuelas, reservándose el fundador la facultad de nombrar por primera vez al Presidente, Vicepresidente e Interventor y disponiendo que, al cesar uno cualquiera de estos dos últimos, el Presidente designará quién haya de sucederle y que, al vacar la Presidencia, ocupará este cargo el Vicepresidente, quien nombrará inmediatamente el que haya de sucederle;

Resultando que el fundador no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejante clasificación, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, teniendo edificio propio y siendo el sostenimiento de las Escuelas de cuenta del fundador, podrá cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que no hay en el proyecto de Estatuto de esta Fundación nada contrario a la moral ni a las leyes, y que se han cumplido los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas Nieto, instituída en Lavadores (Pontevedra) por D. Ramón Nieto y Otero, como comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se establezca una Junta de Patronato en la forma dispuesta por el fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se apruebe el proyecto de Estatutos que presenta aquél.

4.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 9 de Septiembre de 1922, con motivo de la censura de las cuentas de 1919, 1920 y 1921, y de los presupuestos para 1920, 1921 y 1922 de la Fundación Escuela de primeras letras de San Juan de Nepomuceno, instituída por don Juan de Orobiogoitia y Aguirre, en Iurreta (Vizcaya), se dispuso la desaprobación de las referidas cuentas y presupuestos; que se devolvieran los ejemplares duplicados a la Junta provincial a los efectos consiguientes; que se procediera a la redención de los censos a que se contrae, y que se incoara el ex-

pediente a que se refiere el último considerando de la citada disposición, informando el Inspector Jefe de primera enseñanza sobre la situación del Maestro y sobre la aplicación del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, trascrita que le fué al Patronato la susodicha orden, adujo, en síntesis, lo siguiente:

a) Respecto al recibo del Maestro D. Atanasio Agustino (acompañado a las cuentas como comprobante de la relación de gastos), que lealmente reconoce, se trata de un antecedente y no de un justificante.

b) En cuanto al ingreso de los intereses fundacionales en las arcas del Municipio, también reconoce que no está consentido en los Estatutos de la Fundación, si bien cree que se trata de un hecho autorizado en la Real orden de clasificación, y sobre todo—dice—jamás hubo idea por parte del Patronato de faltar a la voluntad del instituidor que resulta cumplida, si no por éste, por el hecho de que el Municipio primero, y el Estado después, atendían suficientemente a las necesidades de la enseñanza, siendo lo cierto que los Patronos lo que han hecho es dejarse llevar por la costumbre, pero sin que haya el menor asomo de que distrajeran cantidad alguna en beneficio propio; es más, creen que ni siquiera ha pesado ello, por un momento, en el ánimo del Protectorado con motivo de dicha censura, y de aquí que, por fuerza, en el fondo, tengan que mantener el hecho ya consumado de que los productos de la Fundación tuvieron ingreso en las arcas municipales.

c) Por lo que se refiere a la redención del censo, hace historia el Patronato de sus gestiones encaminadas a tal objeto.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, en su informe fecha 2 de Julio del año anterior, después de dejar sentado que las referidas cuentas y presupuestos fueron desaprobados por la indicada orden, y, por consecuencia, que siendo firme tal acuerdo, lo procedente es el reintegro de las cantidades desechadas, termina proponiendo que, por equidad, se modifique la reiterada orden y, en nueva revisión, se censuren aquéllos favorablemente, sin perjuicio del rigor que, en lo sucesivo, se ha de aplicar por el Patronato y de la vigilancia que ha de imponerle el Protectorado para que así suceda;

Resultando que, con posterioridad a dicha censura, se han recibido las cuentas de 1922 y los presupuestos para 1923;

Considerando, a pesar de la buena fe del Patronato, no puesta en duda por nadie, que es un hecho evidente el no haber cumplido con la voluntad del fundador, apartándose de sus Estatutos y de lo prevenido para tales casos en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, primero, con la entrega de dichos fondos en las arcas del Municipio, y, segundo, no promoviendo el expediente a que aquél se contrae;

Considerando que el Ayuntamiento de Iurreta ha venido percibiendo indebidamente esos fondos, quizá también sin darse cuenta de que ello era contrario a lo estatuído por el fundador y a lo dispuesto para el caso; pero, como ni lo uno ni lo otro puede disculparle, lo procedente es la devolución de los mismos para que surtan sus fines fundacionales, con tanta más razón cuanto que son en pro de la enseñanza y de los hijos del referido pueblo;

Considerando que es deber ineludible del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, sin que exista razón alguna de equidad que a ello se oponga; por el contrario, de equidad es la devolución de aquéllo que se ha percibido indebidamente;

Considerando que la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 3 de Julio de 1918, no autoriza, ni directa ni indirectamente, el susodicho ingreso en las arcas municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ratifique lo dispuesto en la orden de 9 de Septiembre de 1922, de que queda hecho mérito, haciéndose extensivo lo mandado en la misma a las cuentas de 1922 y presupuestos para 1923; devolviéndose a la Junta provincial los duplicados correspondientes.

2.º Que por el Patronato se invite al Ayuntamiento de Iurreta (Vizcaya) a que acuerde la devolución de la cantidad total perteneciente a la Obra pía, que ha percibido indebidamente; y con objeto de darle facilidades (de no serle posible reintegrarla de una vez, previa liquidación), que acuerde hacerlo por años en la misma cuantía que las fué percibiendo; y

3.º Que se remita al Protectorado, por conducto de la Junta provincial, certificación expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento, respecto de lo que éste acuerde en tal sentido, y que informe aquélla en derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 20 de Abril del año anterior, con motivo de la censura del presupuesto para 1923 de la Obra benéfico-docente Escuela de primera enseñanza, instituída en Iratzagorria, del Valle de Gordejuela (Vizcaya), por D. Vicente Zabala y Lambarri, se acordó pasarlo a la Junta provincial de Beneficencia, a los fines del art. 82 de la instrucción del Ramo; que informara ésta, como entidad coadyuvante del Protectorado, la incoación del expediente especial prevenido en el artículo 54 de dicho Cuerpo legal; que hasta la resolución del mismo, siguiera, como viene haciéndose ahora, la inversión de las rentas fundacionales, y, por último, volver a interesar del Ministerio de la Gobernación los antecedentes a que se refiere;

Resultando que al reparo principal formulado, o sea el referente a la alusión que se hace del local Escuela y casa para el Maestro en los Estatutos fundacionales, contesta el Patronato que aquellos en que actualmente se dan las clases y habita el Maestro son de fecha anterior al establecimiento de esta Fundación y al de la de D. Francisco García Rodayega, habiendo sido construídos por personas que no cita; y en cuanto al beneficio para el Maestro a que se contrae el último resultando de la expresada orden, que corresponde a los valores que hoy constituyen esta última entidad; dejando de contestar y de incluir en la relación de bienes y valores lo referente al crédito contra el Estado, a favor de la Obra pía que motiva esta Real orden, 16.523 pesetas, que tiene aquél pendiente de liquidación en primera y segunda época;

Resultando que, en su informe de 17 de Agosto último, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya propone al Protectorado:

1.º La aprobación de dicho presupuesto.

2.º Que se revise el primitivo expediente de clasificación, dado que al nuevo que se formule puede aportarse ahora la verdadera escritura fundacional de la del Sr. García de Rodayega (con la que se clasificó la que nos ocupa) y en virtud de que esa escritura discrepa de la copia exhibida en el primitivo expediente, resuelto por Real orden de Gobernación, fecha 5 de Abril de 1909.

3.º Promover otro expediente para la unificación de las tres Fundaciones a que se contrae, las dos referidas y la de los indicados locales, que informa fueron construídos a expensas de los bienhechores D. Baltasar de Arechavala y don Antonio del Villar Lanzagorta.

4.º Tramitar otro sobre la determinación concreta de bienes, averiguando el paradero de todos los que pudieran corresponder a la Fundación Zabala, y

5.º Por último, que, hasta mejor proveer, se esté a lo dispuesto en la orden de 20 de Abril próximo pasado, respecto al destino de las rentas de esta última entidad;

Resultando que, con posterioridad a dicha escritura, se ha recibido en este Centro el presupuesto de la misma Funda-

ción para 1924, inspirado como el anterior, con cuyo motivo la Junta de referencia se remite al informe de que se ha hecho mérito;

Considerando que aclarados en lo fundamental los reparos que hicieron a los presupuestos para no interrumpir la buena marcha de la Fundación tal como viene rigiéndose, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, procede aprobar uno y otro presupuesto, si bien llamando la atención del Patronato para que, con relación al crédito contra el Estado, no deje de incluirlo en las relaciones de bienes y valores que en adelante formule, y de instar su abono ante el Ministerio de Hacienda en evitación de que transcurra el plazo de la prescripción que señala la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando, en vista de los nuevos datos aportados a este expediente y de que aparecen fusionados los Patronatos de una y otra entidad, aparte del hecho de estarlo en la práctica las rentas del capital y sus fines, que procede, en primer término, para el normal funcionamiento de esas obras benéficas, incoar, por separado, las oportunas clasificaciones; y lo mismo respecto de los locales construídos por los Sres. Arechavala y Del Villar, en el supuesto de que constituyan otra Fundación;

Considerando que, de no darse tal supuesto y sí el de una donación a favor de las anteriores, o a tenor de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe darse noticia a este Protectorado, a los fines de dicho artículo, siendo esencial, en todo caso, recabar una certificación que acredite a nombre de quién se hallan inscritos dichos locales en el Registro de la Propiedad;

Considerando que tanto el expediente de unificación propuesto por la Junta, como el especial a que se refiere la orden de 20 de Abril de 1923, deben demorarse a las resultas de los anteriores, y tramitarse, si ha lugar, una vez resueltos aquéllos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de la facultad segunda, art. 5.º de la misma;

Considerando que sobre la determinación concreta de los bienes de la Fundación del Sr. Zabala se sigue aparte el oportuno expediente iniciado por la Real orden de clasificación, por lo que no ha lugar a promover otro, sino a aportar a aquél cuantos datos y antecedentes se estimen precisos;

Considerando que hasta que otra cosa se resuelva, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta, debe estarse a lo resuelto en la reiterada orden de 20 de Abril del año anterior, en cuanto al destino de las rentas fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos para 1923 y 1924 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primera enseñanza, instituída en Iratzagorria, del valle de Gordejuela (Vizcaya), por D. Vicente Zabala y Lambarri, y que se llame la atención del Patronato para que en los sucesivos no deje de figurar el crédito que contra el Estado posee la institución, y para que interese del Ministerio de Hacienda el pago de dicho crédito, a fin de evitar su prescripción, como consecuencia de lo prevenido en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

2.º Que se devuelvan a la repetida Junta los ejemplares duplicados de dichos presupuestos.

3.º Que se instruyan, por separado, los expedientes de clasificación de que queda hecho mérito, y que se dejen a sus resultas el de unificación y el especial antes referidos;

4.º Que, de no darse el supuesto dicho en cuanto a los locales construídos por los Sres. Arechavala y del Villar, se esté a lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dando noticia a este Protectorado de la forma en que aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad; y, a falta de este requisito, que se practique la información posesoria prevenida para tales casos.

5.º Que por el Patronato y Junta referidos se aporten cuantos datos posean acerca de los bienes de la Obra pía del señor Zabala Lambarri.

6.º Que, hasta que otra cosa se resuelva, siga el destino que viene dándose a las rentas de estas instituciones, según dispuso la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Abril último.

7.º Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, no se aprobarán nuevos presupuestos ni cuentas, sino da exacto cumplimiento a los anteriores extremos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Concepción para Teólogos, instituída por D. Felipe de Molina y perteneciente a la llamada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 29.)

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio de Santa Cruz o Niños de Coro, instituída por el excelentísimo Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el mes de Octubre próximo, y bajo el Patronato de S. M. el Rey, se celebrará en Sevilla el segundo Congreso nacional de Ciencias médicas, con una exposición de Medicina e Higiene aneja al mismo, coincidiendo esta Asamblea con la visita que harán a España los Rectores de las Universidades de los países iberoamericanos;

»Teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que ha de ofrecer al expresado Congreso, por el gran número de comunicaciones y trabajos anunciados, y por la presencia y colaboración de muchos Médicos de los mencionados países,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda carácter oficial al segundo Congreso nacional de Cien-

cias médicas, toda vez que sus fines deben estimarse útiles para el progreso de la Medicina y la Higiene y dignos de protección y auxilio.»

Lo que traslado a V. S. para que en armonía con esta Real disposición se sirva prestar su cooperación y ayuda en todo aquello que se relacione con el mencionado Congreso, para contribuir a su mayor solemnidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Jefes de todos los Centros de enseñanza y de los Establecimientos que dependen de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Por jubilación de D. Leopoldo López García, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, concedida por Real decreto de 8 de los corrientes y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Enrique López Sancho, D. Antonio Eleizegui y López, D. Demetrio Espurz Campodarbe, D. Antonio Mesa Moles, D. Hilario Andrés Torres Ruiz, D. Estanislao del Campo López y D. Bernardo Alemany Selfa, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Santiago, Oviedo, Granada, Valladolid, Sevilla y Granada, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 5 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Jimeno y Gil Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas en concepto de residencia, según lo preceptuado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Jimeno y Gil.

En Octubre de 1914 fué nombrado Profesor auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

En Mayo de 1916, mediante oposición, obtuvo el nombramiento de Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, cargo del que se posesionó en 30 de dicho mes y año.

Ha sido pensionado en el extranjero, a propuesta de la Junta para ampliación de estudios, primero en Alemania y después en los Estados Unidos de Norte América, habiendo trabajado en la Universidad Columbia, de Nueva York, y en el Bureau of Standars, de Washington, mereciendo que sus trabajos fueran publicados por dicha Institución oficial.

En el verano de 1923 fué enviado por la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Facultad de Ciencias, a Francia, Bélgica y Alemania para visitar los laboratorios industriales relacionados con la siderurgia.

Es autor de varias publicaciones, entre ellas las siguientes:

«Fuerzas electromotrices de descomposición de algunos hiposulfitos dobles y aplicación de dichas sales al análisis electrolítico», publicado en los Anales de la Sociedad Española de Física y Química, sesión de 1.º de Julio de 1912.

«Solubilidad mutua en el sistema benceno-acetamida», presentado en el Congreso de Madrid de la Asociación española para el Progreso de las Ciencias.

«Determinación de presiones de vapor a temperaturas bajas», Anales de la Sociedad española de Física y Química, sesión de 2 de Noviembre de 1914.

«Confirmación de la ley de Bunsen y Roscoe por la reacción fotoquímica del ácido yohídrico», Anales de la Sociedad española de Física y Química, sesión de 7 de Diciembre de 1914.

«Electroanálisis del cobalto sin electrodos de platino», Anales de la Sociedad española de Física y Química, tomo XIV, página 250.

«Courve de solibilité du selenium dans le sulfure de carbone. Extrait des Archives de Sciences Physiques et Naturelles», tomo XV, Diciembre, 1915, página 536.

«Dampfdrucke flussiger Stoffe bei temperaturen», Zeitschift fur physikalische-Chemie, Noviembre, 1915, página 513.

«La magnetoquímica de las sales de cobalto y la teoría de los magnetones», Anales de la Sociedad española de Física y Química, tomo XIV, página 357.

«A Study of the relation between the brinell Hardnes ande the grain size of annealed carbon steels», Scientific paper of the Bureau of Standards, núm. 397, 1920

«Metalografía aplicada a los productos siderúrgicos», 1922.

«Estudio metalográfico de los métodos empleados en la soldadura de carriles y refuerzos en líneas de tranvías», Anales de la Sociedad española de Física y Química, tomo XXI, página 181, 1923.

(*Gaceta* del 18.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Gabriel Galán y Ruiz Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gabriel Galán Ruiz.

En el año 1893 fué Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

En el año 1897, y mediante oposición, obtuvo el nombramiento de Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia en las mismas Facultad y Universidad.

En el año de 1910 fué nombrado Profesor numerario de Geometría de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En el año 1922, en virtud de concurso, fué nombrado Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Obtuvo, por oposición, la Cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Oviedo, de la cual no llegó a posesionarse.

Es autor de varias publicaciones, entre ellas, de las siguiente:

«Notas para el estudio del triángulo infinitesimal», 1893.

«Estudio analítico-geométrico de las funciones hiperbólicas», 1894.

«Lecciones de Astronomía», 1899.

«Lecciones de Geodesia», 1900.

«Lecciones de Cosmografía», 1903.

«El Eclipse de Sol en 1905», 1905.

«Las Conquistas de la Astronomía». (Discurso de apertura), 1907.

«Nociones y ejercicios de Matemáticas», 1920.

«Cálculo de las probalidades». (Real Academia de Ciencias), 1923.

«Los grandes geómetras». (Discurso de apertura), 1923.

Ha publicado también varios trabajos científicos en el «Boletín de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, Revista de la Sociedad Matemática, Asociación española para el Progreso de las Ciencias.»

Medalla de oro en la Exposición Hispano-francesa de 1908.

Premio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

(Gaceta del 20.

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.239, promovido por D.ª Flora Ricart Llopis contra la Real orden de 20 de Marzo de 1923, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Marzo de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia...

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Flora Ricart Llopis, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Marzo de 1923, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Francisca Pulido Molina contra la Real orden de 21 de Marzo de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Marzo de 1924, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en última instancia...

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Francisca Pulido y Molina contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Junio de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación segunda de la provincia de Valencia, por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiéndose cubrir ésta y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en primer concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación segunda de la provincia de Valencia, a don Manuel Cabedo Ballester; para ésta, a D. Luis Babot Perelló, que desempeña dicho cargo en la de Murcia; para ésta, a don Pedro Fernando Tarragó Pons, que lo es de la de Canarias, quedando esta vacante para cubrirse en segundo concurso, según determina el citado art. 33. por quedar desierto el primero al no solicitarlo ningún Fiel Contraste.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban los nombramientos en su actual residencia oficial, debiendo hacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la demarcación en que sirvan a la persona que esa Dirección general designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Auxiliar de Meteorología D. Fernando María Pérez Fariña y Arias Rabanal, en que solicita el pase a Meteorólogo, por reunir las condiciones que preceptúa el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, y no siendo este pase a Meteorólogo nombramiento de cargo nuevo, sino de uno ya existente, ocupado hasta hoy interinamente por el Auxiliar de Meteorología D. Miguel Botella Casasempere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Fernando María Pérez Fariña Arias Rabanal Meteorólogo de entrada, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, según la disposición transitoria del Real decreto de 5 de Julio de 1920, entendiéndose este nombramiento con la fecha de esta Real orden.

Es también la voluntad de S. M. que el Auxiliar de Meteorología D. Miguel Botella Casasempere, que actualmente ocupa interinamente la plaza de Meteorólogo que en propiedad debe ocupar D. Fernando María Pérez Fariña, cese en dicho cargo interino el día antes de la fecha de la presente Real orden, reintegrándose a su empleo de Auxiliar de Meteorología, del cual es propietario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 13.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

MONUMENTO CONMEMORATIVO DE DOÑA EMILIA PARDO BAZÁN

ANUNCIO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al ratificar el fallo que el Jurado de calificación de bocetos del monumento a la excelentísima señora Condesa de Pardo Bazán, estimó pertinente, en virtud de la facultad que le concedía la base 6.ª de la convocatoria, no consideró, sin embargo, que hubiera terminado la misión encomendada a ella por la excelentísima señora Duquesa de Alba, Presidenta de la Junta constituída para la creación de dicho monumento.

El honroso encargo, la confianza que en la Academia depositó la Junta directiva de este homenaje a la insigne escritora influyó, tanto en la decisión anterior como en procurar la per-

sistencia en el propósito, acentuando más aún las condiciones de su posibilidad definitiva.

Si, rindiendo culto a lo que estimara de justicia en el primer concurso de bocetos, hubo de fallarse que no había entre las obras presentadas aquella que reuniera plenamente tal suma de cualidades positivas que la destacara de las demás, se complace la Real Academia de Bellas Artes en reconocer el noble esfuerzo y laudable intervención de insignes artistas, laureados con altas recompensas, al mismo tiempo que de jóvenes, no tan conocidos, pero ya dotados de notables cualidades, prometedoras de un futuro glorioso.

Debía, pues, tenerse en cuenta esa cooperación artística, para no prescindir de ellas en la nueva fase del proyecto de erección del monumento, así como también ayudar en lo posible la iniciativa personal de los concursantes para mayor eficacia de probables aciertos.

Pudo pensarse que en el resultado negativo anterior influyó la obsesión, lógica, pero no imprescindible, de la figura de la insigne escritora, supeditando a ella, a la evocación realista de sus rasgos fisonómicos o de su forma corporal, la composición y el ritmo de la obra. Acaso libres de tal prejuicio, los artistas concursantes habrían tenido más amplitud de fantasía, más campo donde desarrollar las dotes de su imaginación y el concepto peculiar de su técnica. Claro es que no puede, ni debe en ningún modo, olvidarse la condición esencial del monumento: el sentido evocador y conmemorativo de una obra perdurable por sus cualidades espirituales y su influencia decisiva en el pensamiento contemporáneo.

Pero cabe suponer que no tanto como el simbolismo claro, fácil desde el primer instante a las miradas de las gentes, cuyo culto a la memoria de la figura ilustre se pretende sugerir o reavivar, interese el recuerdo plástico de la persona, con lamentable olvido de la obra creada por ella.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y consecuente con su primera idea de apelar al mayor número de escultores españoles, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando abre con esta fecha un concurso libre, que habrá de ser desarrollado en dos grados y con arreglo a las siguientes bases:

Primer grado.

1.ª El monumento habrá de ser emplazado en el jardinillo situado en la calle de la Princesa, frente al Palacio de Liria, quedando a cargo de la Academia recabar la autorización oportuna del Ayuntamiento de Madrid.

2.ª Los concursantes deberán presentar un croquis dibujado a escala de 10 por 100, acompañado de las correspondientes notas o Memoria explicativa de esta «Idea» general del monumento.

3.ª No será condición indispensable—ni mucho menos recusable—la figura o retrato de la excelentísima señora Condesa de Pardo Bazán; pero sí la de expresar de un modo sintético y elocuente, bello y claro, la finalidad y significación de su obra literaria.

4.ª Los croquis deben ser entregados en esta Real Academia en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria.

5.ª La cantidad disponible es de *cincuenta mil pesetas,* de las cuales se destinan 3.000 para premios del primer grado, 2.000 para el segundo y 45.000 para la ejecución de la obra.

6.ª El Jurado calificador, compuesto del pleno de las Secciones de Escultura y Arquitectura de la Academia, elegirá uno o varios (tres como máximum) de los croquis presentados, a los que se otorgarán sendos premios en metálico, así como también dicho Jurado designará cuáles de estos autores, o algunos de ellos solamente, deberán hacer el segundo grado.

Segundo grado.

7.ª Realización de la maqueta, a escala del 25 por 100 del de los croquis señalados para ello, en el plazo que se fijará oportunamente.

8.ª El Jurado podrá imponer las modificaciones que creyera convenientes, siempre que con ellas no se altere esencialmente la idea del autor.

9.ª El Jurado se reserva el derecho de otorgar o no los premios y de declarar el concurso desierto, si a su juicio ninguno de los croquis presentados reuniese las condiciones necesarias.

10. No admitirá aquellos proyectos que por sus características de proporciones, trabajo, material a emplear, etc., se consideren imposibles de realización por la cantidad consignada.

Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 23.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y de acuerdo con lo preceptuado en la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero del corriente año, se anuncia a concurso durante veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar temporal provisional, vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho de esta Universidad, que comprende las asignaturas de Derecho natural, Derecho romano e Historia general de Derecho, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad con los justificantes de los méritos que aleguen.

El Auxiliar que sea nombrado habrá de cesar precisamente, según lo determinado en la regla 8.ª de la mencionada Real orden de 25 de Enero próximo pasado, el día 30 de Junio próximo venidero.

Lo que de orden del señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 12 de Abril de 1924.—*El Secretario de la Facultad,* DOCTOR B. DEL CAMPO-REDONDO.—V.º B.º: *El Decano,* LICENCIADO MORIS.

(*Gaceta* del 23.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Ídem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 20 de Mayo de 1924 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Juan Miguel de Arlaza, Ingeniero Geógrafo.—Página 689.
Otro ídem a D. Manuel Cobo León, Jefe del Cuerpo de Archiveros.—Página 689.
Otro rectificando el de adaptación de obras en el convento de Santa Ana, de Toledo.—Página 690.
Real orden sobre dietas en comisiones de servicio.—Página 690.
Otras de pensiones, prórrogas y consideración de pensionados.—Página 690.
Otra aclarando la de 9 de Abril último sobre amortizaciones.—Página 692.

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Conmutación de Cátedra. Página 692.*
Se desestima acumulación de Cátedra.—Página 692.
Idem la proposición de la Facultad de Derecho de Zaragoza.—Página 693.
Cese del Rector interino de la Universidad de Oviedo.—Página 693.
Nombramiento de Decano honorario.—Página 693.
AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 693.*
Ascensos.—Página 696.
Desempeño de plaza.—Página 697.
Se desestima petición del Sr. Vives.—Página 697.
AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 697.*
ALUMNOS.—*Validez de premio extraordinario.—Página 697.*
Autorización de exámenes al Sr. Rodríguez. Página 697.
Renuncia, anulación y nombramientos de alumnos internos.—Página 698.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Ratificación de la Real orden de nombramiento de Maquinista.—Página 698.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos y distribución de fondos durante el actual trimestre.—Página 699.*
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Indemnizaciones por derechos de examen.—Página 700.*
Distribución de crédito.—Página 700.
Acreditando sueldo.—Página 700.
Ascensos.—Página 700.
Se desestima petición de D. Cristino García. Página 701.
Viaje de estudios: no ha lugar al solicitado por los alumnos de la de Zaragoza.—Página 701.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Mecánico.—Página 701.*

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 701.*
Nombramientos.—Página 702.
Licencia.—Página 702.
Ascensos.—Página 702.
Jaén.—Nombramiento de Secretario.—Página 703.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 703.*
Se desestima petición del Sr. Traylé.—Página 703.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 703.*
Nombramiento.—Página 703.
Licencia.—Página 703.
Suspensión de gratificación por desempeño de Cátedras.—Página 703.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Valladolid.—Nombramiento de Comisario regio.—Página 704.*
Jubilación.—Página 704.
Ascenso.—Página 704.
Excedencia.—Página 704.
Licencia.—Página 704.
Ciudad Real.—Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 704.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 del corriente, y con el haber que por clasificación le corresponda, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento vigente de dicha Dirección, a D. Juan Miguel de Artaza y Libarona, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a la disposición 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado a D. Manuel Cobo y León, Jefe

de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 11.)

Habiéndose advertido error de copia en el Real decreto aprobando el proyecto de obras de adaptación del antiguo convento de Santa Ana, en Toledo, para ampliación e instalación de talleres y otras dependencias de la Escuela de Artes y Oficios, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los preceptos del art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, y lo prevenido el art. 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, en el expediente relativo a las obras de adaptación del edificio del antiguo convento de Santa Ana, en Toledo, para ampliación e instalación de talleres y otras dependencias de la Escuela de Artes y Oficios, se aprueba de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo al Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco, con un presupuesto de contrata que asciende a la suma de 850.170,23 pesetas.

Art. 2.° Las obras se efectuarán dividido el importe dicho para la subasta, en cuatro anualidades, que se descompondrán en cinco grupos, en consonancia con las nuevas disposiciones de orden económico, en la siguiente forma: 100.000 pesetas con cargo al remanente del ejercicio actual de 1923 a 1924; 62.500 en el trimestre corriente de 1.° de Abril a 30 de Junio; 187.500 en el año económico de Julio de 1924 a 1925; 250.000 en el de 1925 a 1926, y 250.170,23 en el siguiente de 1926 a 1927; abonándose este gasto de la consignación que figura actualmente en el presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, apartado *B)*, o en el que se señale para nuevos ejercicios.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 11.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 del actual *(Gaceta* del 7) ha definido y regulado las dietas, viáticos y asistencias a sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia a la economía; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluído en los actuales Presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que empiecen a regir los próximos.

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse a la economía que ocasionará la aplicación inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de referencia vigentes en la actualidad sean más elevados que los que marca el citado Real decreto.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y hasta que empiece la vigencia de los nuevos Presupuestos, se observen las siguientes prescripciones:

Artículo 1.° En las comisiones del servicio con derecho a dietas que se confieran para el territorio nacional o extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos 2.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 6 del actual, en aquellos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más económicos que los marcados en el referido decreto. Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas.

Art. 2.° Quedarán reducidas a un máximo de 60 pesetas para el Presidente y de 50 para cada Vocal de los organismos a que se refiere el art. 11 del referido decreto, «las asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueren inferiores a esos tipos.

Art. 3.° Los viáticos que marca el art. 10 del repetido Real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las Comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar los gastos menores de viaje y de recorrido.

Art. 4.° A partir de la publicación de esta Real orden se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo, el derecho a transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el art. 10 del Real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de Marzo último *(Diario Oficial* núm. 55) que se refiere a este mismo asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, INTERVENTOR CIVIL DE GUERRA Y MARINA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 11.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Profesor de la Escuela Normal de Segovia, D. Mariano Usón Sesé, para ampliar sus estudios de Geografía en Francia e Italia y conocer la organización de esta enseñanza en las Escuelas Normales de dichos países durante ocho meses, que comenzará el día 1.° de Junio próximo y terminará el 1.° de Febrero de 1925, con 725 pesetas de asignación el primero y último mes y 425 cada uno de los restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto vigente; debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pedientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor de la Profesora de la Escuela Normal de Avila D.ª Dolores Nogués Sardá, para estudiar la enseñanza de la Economía doméstica y las labores aplicables en las Escuelas primarias y Normales en Francia, Bélgica y Suiza, durante ocho meses, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el 20 de Enero de 1925, con 725 pesetas el primero y último mes y 425 cada uno de los restantes, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del Presupuesto vigente; debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en pro de los Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza que han de salir al extranjero para visitar los Establecimientos escolares de Francia, Bélgica y Suiza, pensionados por dicha Junta, y con la consideración de tales pensionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta, autorizando para que hagan el expresado viaje a los siguientes Maestros e Inspectores:

Grupo de Inspectores de primera enseñanza.—Director: D. José Eusebio Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Toledo. Inspectores pensionados: D. Antonio Angulo Gómez, de Santander; D. Luis Calatayud Buades, de Jaén; D. Juan Antonio Gil Mateos, de Badajoz; D. Luis González Maza, de Zamora; D. Angel Horta Gaitero, de Valladolid; D. Felipe Panizo Gambón, de Canarias, D. José del Peso y Sevillano, de Lugo; D. Anselmo Rodríguez Sáenz, de Alava, y don Luis Siles Criado, de Huelva.

Primer grupo de Maestros.—Director: D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia. Maestros pensionados: D. Ricardo Campillo González, de Madrid; D. Federico Doreste Betancor, de Barcelona; don Julio Marcos Candanedo, de León; D. José Martínez Martí, de Valencia; D. Jesús Revaque Galea, de Santander; D. Antonio Paz Martín, de Azuaga (Badajoz); D. Cándido Solbes Oltra, de Alicante, y D. Rodolfo Tomás y Samper, de Madrid.

Segundo grupo de Maestros.—Director: D. Vicente Valls Anglés, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara. Maestros pensionados: D. David Bayón Carretero, de Cuéllar (Segovia); don José Briones Martínez, de Valparaíso de Abajo (Cuenca); don Máximo Cajal Sarasa, de Titulcia (Madrid); D. Fausto de las Cuevas Díaz, de Cangas (Pontevedra); D. Antonio Barcia Martín, de Chite (Granada); D. Angel Aniceto Gracia Morales, de Boceguillas (Segovia); D. Esteban Granullaque Sánchez, de Méntrida (Toledo); D. Alberto López Casero, de Jerte (Cáceres), y D. Edmundo Ruiz Yagüe, de Esquivias (Toledo).

Suplentes.—D. Melchor García Lopera, Maestro nacional de Carchelejo (Jaén); D. José Hevia Gutiérrez, de Cabañaquinta (Oviedo); D. Alejandro Manzanares Beriain, de Lamiaco (Vizcaya); D. Felipe Tico Miquel, de Valencia, y D. Antonio Serra, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.ª A D. Fernando González Núñez, pensionado por un año por Real orden de 10 de Marzo de 1923, rehabilitada por Real orden de 30 de Abril de 1923 y confirmada por la de 13 de Diciembre del mismo año, prórroga de un año para que siga estudiando, hasta el 31 de Marzo de 1925, Química-Física y Técnica de los gases, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

2.ª A D. Fernando García Guijarro, pensionado durante un año por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, aclarada por la de 22 de Enero de 1923, rehabilitada por la de 30 de Abril del año citado y confirmada por la de 13 de Diciembre del mismo año, una prórroga de seis meses, a partir de 1.º de Abril último, que terminará en 1.º de Octubre, para terminar en Alemania sus estudios sobre enfermedades tropicales y subtropicales frecuentes en España, con aplicación a la profilaxis e higiene pública, con 14,16 pesetas diarias.

Dichas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del Presupuesto vigente; debiendo los interesados justificar su permanencia, por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid D.ª Carmen de Burgos Seguí para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionada, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para ampliar estudios de literatura en Portugal, especialmente en lo que se refiere a las relaciones del Teatro portugués y nuestro Teatro nacional, y la organización escolar en dicha nación, durante doce meses, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el 20 de Mayo de 1925, debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de las Reales órdenes de 25 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Gabriel Franco y López para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para estudiar durante seis meses en Alemania y Bélgica la reforma agraria, que comenzará el día 20 del corriente y terminará el día 20 de Noviembre de 1924; debiendo el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules. Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Abril último *(Gaceta* del 10) se dió efecto general y retroactivo desde 1.º de Octubre último a la Real orden de 27 de Marzo anterior *(Gaceta* del 28) que estableció la forma de amortización cuando el número de funcionarios de las categorías fuera inferior a cuatro, preceptuando también una compensación de la no amortización de tales plazas.

Es evidente que, así como se dió efecto retroactivo a esa no amortización, la compensación establecida ha de ser igualmente aplicada en los mismos y análogos casos; mas habiendo surgido dudas sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aquellas vacantes ocurridas después de 1.º de Octubre último que no se hayan amortizado en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Abril y 27 de Marzo últimos, o por cualquiera otra causa o disposición, pero que se hallen comprendidas en el mismo caso, tengan la compensación prevenida en la Real orden de 9 de Abril, amortizándose en la categoría correspondiente, como tal compensación, la primera de las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 13).

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el expediente de que luego se hará mención, dicha Comisión, en 10 del corriente emitió el siguiente dictamen:

«D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Sevilla, solicita se conmute la amortización de la Cátedra de Anatomía descriptiva, que tiene tal situación en dicha Facultad de Medicina, por la de Técnica anatómica, y que el interesado sea nombrado Catedrático de Anatomía descriptiva con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1918 en la misma forma que se resolvió por Real orden de 1.º de Octubre de 1920 el caso análogo de la Facultad de Medicina de Madrid;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla informa que leída la instancia del Sr. Sánchez Guisande en la Junta de Facultad de 6 de Marzo, fué aprobada por unanimidad, acordándose el informe más favorable acerca de dicha petición, y el Decano ruega se considere conmutada la amortización de la Cátedra de Anatomía descriptiva que tiene tal situación en dicha Facultad por la de Técnica anatómica, y que el Sr. Sánchez Guisande sea nombrado Catedrático de Anatomía descriptiva con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1918 en la misma forma que se resolvió por Real orden de 1.º de Octubre de 1920 el caso análogo de la Facultad de Medicina de Madrid;

»Resultando que el Rectorado hace suyo el informe del señor Decano y considera muy lógica y digna de ser atendida la petición del interesado, pues de resolver instancia en sentido favorable se benefician los intereses de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que considerando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1920, y previa propuesta de esta Comisión permanente, se resolvió un caso análogo de la Facultad de Medicina de Madrid entiende que debe estimarse la propuesta de la Facultad de Medicina de Sevilla, y muy principalmente el informe del Rectorado,

»Esta Comisión, en su consecuencia, entiende que debe estimarse la propuesta de la Facultad de Medicina de Sevilla, y conforme con ella, con el Rectorado y con el Negociado y Sección del Ministerio, conmutar la amortización de la Cátedra de Anatomía descriptiva que tiene tal situación en dicha Facultad por la de Técnica anatómica, y que D. Gumersindo Sánchez Guisande sea nombrado Catedrático de Anatomía descriptiva con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1918 en la forma que resolvió por Real orden de 1.º de Octubre de 1920 el caso análogo de la Facultad de Medicina de Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas la propuesta del Claustro de esa Facultad de Medicina en favor del Catedrático D. Manuel Saforcada Además para que se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica en concepto de acumulada y una instancia del mencionado señor solicitando se le conceda la gratificación de pesetas 2.500, mitad del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos por aquel servicio;

Considerando que vacante la Cátedra de Terapéutica, por fallecimiento de su titular, se dispuso por Real orden de 29 de Octubre de 1923 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de dicho mes y año la amortización, no de la Cátedra sino de una plaza de 10.000 pesetas en la Sección quinta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino;

Considerando que esta Cátedra corresponde anunciarse para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, una vez se levante la suspensión acordada por Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado;

Considerando que no se trata en este caso de atender a la enseñanza de la Terapéutica por haberse amortizado la dotación consignada en Presupuestos para esta disciplina, ni tampoco del caso previsto en la vigente ley de Presupuestos en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º;

Considerando que a los Auxiliares incumbe en estas circunstancias suplir al Catedrático con los derechos y deberes que la legislación señala en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a V. S. que los preceptos legales se oponen que se apruebe la propuesta de esta Facultad de Medicina en favor del Catedrático D. Manuel Saforcada Ademá para que se encargue en concepto de acumulada de la Cátedra vacante de Terapéutica y que se desestime la instancia de este señor.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública y de la Universidad Central el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo y la expresada Universidad han emitido, con fecha 17 de Enero y 5 de Abril últimos, los siguientes dictámenes:

«La mayoría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza acordó hacer suya la proposición del Catedrático Sr. Noneva Puyol, acerca de que se haga extensivo a la Facultad citada el mismo régimen que actualmente existe para la de Ciencias en lo relativo a la elaboración de las tesis doctorales respecto a la intervención directiva en las mismas de un Catedrático a elección del alumno y a la composición del Tribunal del grado, del que podrá formar parte dicho Profesor si así lo estimara procedente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente en que se hagan extensivos a la Facultad de Derecho los preceptos de la Real orden de 18 de Julio de 1918, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición de la mayoría de la Facultad de Derecho de Zaragoza por ser improcedente.»

Universidad Central, Facultad de Derecho: «La Junta de Facultad, en sesión de 6 de los corrientes, ha deliberado, en cumplimiento de la orden de ese Rectorado, sobre el expediente relativo a la moción presentada por el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Juan Moneva y Puyol, sobre que se haga extensivo a la expresada Facultad el mismo régimen que existe para la de Ciencias respecto a las tesis doctorales establecido por Real orden de 18 de Julio de 1918, siendo opinión unánime de aquella Junta de Catedráticos que no procede aceptar, en modo alguno, la indicada moción, que hizo suya por la mayoría la Facultad de Derecho de dicha Universidad, toda vez que sólo a la Universidad Central está encomendada la censura y aprobación de las tesis doctorales, así como la concesión del grado de Doctor, porque sólo en esta Universidad Central están establecidos los cursos de Doctorado, sin que, por otra parte, sean aplicables a los estudios de las Facultades de Derecho las razones que concretamente pudieron justificar para los estudios de las de Ciencias lo dispuesto excepcionalmente en la Real orden de 18 de Julio de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Nombrado por Real decreto de esta fecha D. Isaac Galcerán Cifuentes Rector de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Aniceto de la Sela Sampil cese en el desempeño de aquel cargo, que se le confió con carácter interino por Real orden de 2 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

En atención a los relevantes méritos que concurren en el Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Eugenio Mascareñas Hernández, el gran número de publicaciones científicas y su larga y fructuosa vida académica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias y el Rectorado, ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Jorge Comín Vilar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Casto Prieto Carrasco, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo y D. Miguel Becerro Benito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. José Cerezo Jiménez, D. Eduardo Hernández Lozano, D. Vicente Andrés Pérez y don Felicísimo Albarrán Puente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales, que se hicieron previo concurso, a favor de D. Enrique Onrubia y Ortín, D. José María Ibarra Felgado y D. Vicente Losada Díez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enerode 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Pedro Ramón Vinos y D. José Luis de Abajo Zamorano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Gabriel Espino y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Angel Sirvent y Montaner, D. Antonio Riera Cercós, D. Domingo Agustí Planell, don Ricardo Moragas Gracia, D. Francisco de Sojo Pratdesaba y D. Salvador Gil Vernet.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Antonio Tastet Cano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Enrique Rajoy y D. Augusto Bacariza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Leoncio Virgos y Guillén y D. Rafael Pol Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y por haberse cumplido lo previsto en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José Escobedo y González Alberú.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Ramón Coll y Rodés, D. José María Pascual y de Fontcuberta y D. Juan Mon y Pascual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Cándido A. González Palencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Francisco Simancas Señán, D. José María Muñoz Medina y D. Rafael Nacle Frías.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Antonio Alonso Gómez y D. Manuel Alonso Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. José Miguel Escribano Serrano, D. Antonio Hernández Ortiz, D. Francisco A. Garrido Quintana y D. Rafael Mora Guarnido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Letras de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Antonio Gallego Burín y D. José Navarro Pardo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Pedro Pena Pérez, D. Germán Caamaño Solar, D. José Puente Castro y D. Francisco Bacariza Varela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y por haberse cumplido lo preceptuado en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Francisco J. Palomas y Bons y D. Fidel Enrique Raurich y Sas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Manuel Amigo Torres y D. Félix Pérez de Pedro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto, art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Mauro Miguel Romero, D. Federico Santander Ruiz Jiménez y D. Alvaro Olea Pimentel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento ydemás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. José Rodríguez Sanz, D. Ernesto Cusi Ventades, D. José Arias de Olavarrieta, D. Rafael Salvia Fernández, D. Juan María Torroja Miret, don Pelayo Posch Aguilá y D. José Puyá Gil.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto, art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Juan Antonio Llorente García, D. Saturnino Rivera Monescau y D. Francisco Antón Casaseca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Eduardo Ovejero Maury.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Manuel Soto Rodríguez, D. Angel María Relimpio Carreño y D. Manuel Jiménez Duarte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Marcelino Gavilán Bofill, D. José Garrote Tébar, D. Julián Vara y López de la Llave, D. Leopoldo Morales Aparicio, D. Miguel García Canal, D. José María Diez Crespo, D. José Pérez Torres y D. Andrés Pascual Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José Manuel de la Peña Seiquer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y por haberse cumplido lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Jesús Comín Sagues.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por haberse cumplido lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorroguen por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Germán Muñoz Beato, D. Pedro Noriega Rubín, D. Juan Igueravide Cordero (de la Sección de Ciencias), D. Fernando Camuñez del Puerto, don Carlos Urtubey Rebollo, D. Enrique Díaz Martínez, D. Juan Portela Rodríguez, D. José Agudo Sánchez y D. Manuel Traba Matalobos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Jubilado con fecha 11 de Abril el Auxiliar numerario de Universidad D. José García Valenzuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den los ascensos de escala y, en su virtud, pasan al núm. 39 D. Gonzalo García Ro-

dríguez, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, quien percibirá el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y al núm. 109, D. Luis Pérez Albéniz y Donnadieu, Auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, quien percibirá la gratificación de 3.250 pesetas a partir del día 12 del corriente, siguiente al en que cumplía la edad para la jubilación el Sr. Valenzuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Diego García Alonso se encargue del desempeño de la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por instancia de D. Francisco Vives Villamazares solicitando que quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia que se hizo a su favor en 4 de Febrero último, declarando subsistente el de Auxiliar temporal que se decretó por Real orden de 28 de Octubre próximo pasado;

Resultando que la Ordenación de pagos dejó sin efecto el nombramiento hecho en 28 de Octubre por oponerse a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1923;

Considerando que no hay razón para dejar incumplida dicha Real orden de 17 de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia de D. Francisco Vives.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

P. D,.

MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen al Ayudante de la mencionada Facultad, D. Antonio González Cobo, los haberes que corresponden al Auxiliar temporal don Francisco Soriano Lapresa durante el tiempo que éste se halle encargado del desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Luis Díez Crespo perciba los haberes correspondientes al Auxiliar D. Diego García Alonso durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante y perciba por ello los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«D.ª Francisca Vendrell Gallostra, Licenciado en Filosofía y Letras, habiendo terminado en el curso académico de 1920 al 21 los estudios de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y habiendo obtenido en el mismo curso académico el premio extraordinario en la Licenciatura, no pudo utilizar el derecho que concede dicho premio a matrícula de honor en las asignaturas del Doctorado correspondiente en los cursos sucesivos por motivos graves de salud, según acredita con la certificación facultativa que acompaña, y suplica se le conceda el citado derecho a matrícula de honor en las asignaturas del Doctorado para la matrícula del presente curso académico de 1923-24;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, teniendo en cuenta que el art. 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, establece que la aplicación de las matrículas de honor obtenidas en un curso ha de hacerse en el inmediato siguiente, y como quiera que la solicitante las obtuvo en el curso de 1920-21 y pretende aplicarlas en el de 1923-24, y oponiéndose esta pretensión a lo dispuesto en el art. 19 del reglamento citado, debe desestimarse lo que se solicita;

»Considerando que en el caso de que es objeto este expediente no se trata de matrículas de honor en asignaturas en que se obtuvo la calificación de sobresaliente, que es al que se refiere el citado art. 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, sino al premio extraordinario en la Licenciatura;

»Considerando lo informado por este Consejo en casos análogos,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª Francisca Vendrell Gallostra, y, en su virtud, se le conceda validez del premio extraordinario que obtuvo en el curso 1920-21 para aplicarlo a las asignaturas del Doctorado correspondiente al de 1923-24.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 25 de Abril último, el siguiente dictamen:

«D. Fermín Rodríguez Losada, por conducto del Rectorado de la Universidad de Oviedo, solicita se le autorice para sufrir examen en el próximo mes de Mayo de las dos asignaturas incompatibles de Química inorgánica y Química orgánica;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo informa que el alumno Sr. Rodríguez Losada ha solicitado, en efecto, matrícula oficial para el curso corriente en cuatro asignaturas de la Licenciatura de Ciencias químicas, entre ellas las de Química inorgánica y Química orgánica, que pertenecen, respectivamente, a los grupos tercero y cuarto del plan de 4 de Agosto de 1900 y cuyo orden de estudios establece el Real decreto de 29 de Septiembre de 1874, disponiendo que la matrícula de Química inorgánica preceda a la de Química orgánica; que al revisar la Oficina de la Secretaría general los expedientes de las matrículas efectuadas durante los meses de Septiembre y Octubre y consultar los antecedentes académicos de los interesados, se advirtió que el Sr. Rodríguez Losada no se había matriculado en Química inorgánica en el año anterior, como se creyese, no siéndole, por tanto, aplicable lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900 y las Reales órdenes de 31 de Julio y 8 de Octubre de 1904, que autoriza a los calificados de suspenso o no examinados en una o dos asignaturas para simultanearlas después con las incompatibles del grupo siguiente, en vista de lo cual ha sido considerada como nula la matrícula de Química orgánica, habiéndoselo comunicado al alumno con fecha 23 de Noviembre que es cierto que el solicitante, por hallarse en la edad militar, ha sido admitido a los exámenes libres de Septiembre último, después de haber aprobado las asignaturas del curso oficial, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1922, y cree el Rectorado oportuno manifestar que se trata de un alumno premiado con varias matrículas de honor, y haciendo a la vez presente, por lo que se refiere a dicha Facultad, que acogidos ya al nuevo plan la mayor parte de los alumnos que pertenecían a los dos primeros grupos del antiguo, quedan en muy reducido número los que hayan de terminar sus estudios con arreglo a éste, circunstancia que mueve al Rectorado a proponer una resolución favorable;

»Resultando que por decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio se remite a este Consejo para unir al expediente del Sr. Rodríguez Losada instancia informada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, referente al alumno D. José María Vallaure y Cima, solicitando validez de la matrícula de Química orgánica;

»Resultando que el Rectorado informa favorablemente la petición del Sr. Vallaure, ya que con acceder a ella no se sentaría ningún precedente que pudiera ser perjudicial a los intereses de la enseñanza, por hallarse ya próxima la completa adaptación del nuevo plan que aún no tiene establecida la prelación de los estudios,

»Esta Comisión entiende que no hay inconveniente alguno, de conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en acceder a la petición de los alumnos D. Fermín Rodríguez Losada y D. José María Vallaure y Cima.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita la renuncia presentada por el Alumno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Marcial Gómez Naveira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de certificación hecha por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se considere anulado el nombramiento de Alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, que recayó en D. Miguel Garma Zubizarreta, y que se tenga por hecho a favor de D. Angel Garma Zubizarreta, que es el verdadero nombre del propuesto, quien disfrutará la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren Alumnos internos de la misma a D. Pío Lamas Calvelo, D. José María Barreiro Custada, D. Germán Vidal Antonio, D. Francisco Domínguez Sierra, D. Antonio Martínez Cepa, D. Miguel Lafuente Casares, D. Vicente Espinosa Sotelo, D. Fernando Alba Bescansa, D. Luis Vázquez Alvarez, D. Miguel Parrilla Hermida, D. Antonio Concheiro Iglesias, D. José Pérez Villamil, D. Ulpiano Villanueva Castro, D. Ramiro Penas Meillan y D. Manuel González Romero, los que percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumno interno de dicha Facultad de Medicina a D. Bartolomé Pla Majó, quien percibirá la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Suárez López alumno interno de la mencionada Faculad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por oficio de la Ordenación de pagos participando que no puede dar cumplimiento a la Real orden de 18 de Octubre, por la que se nombró Maquinista del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a D. Pedro Reboltós Carbonell;

Considerando que, según dispone el segundo párrafo de la Real orden de 1.º de Octubre último, las autoridades correspondientes pueden hacer las oportunas propuestas al Directorio militar, justificando y razonando la necesidad, cuando la hubiere, de proveer la vacante;

Considerando que el cargo de Maquinista del Hospital clínico es único, es decir, de sustitución personal imposible dada la técnica del servicio a un Maquinista encomendado, y que

actúa y trabaja durante todo el año porque el servicio del Hospital clínico de Barcelona es permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se mantenga la Real orden reparada por la Ordenación de pagos y, en su vista, que sea firme el nombramiento hecho a favor de D. Pedro Reboltós Carbonell para desempeñar el cargo de Maquinista del Hospital clínico de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Examinada la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, relativa al plan de trabajos y distribución de fondos formados por la misma para el ejercicio trimestral de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Departamento, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.ª Se aprueba, para los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, el plan de trabajos presentado por la Junta, y cuyo extracto fué ya publicado para el curso corriente en la *Gaceta* de 11 de Noviembre de 1923.

2.ª La subvención señalada a la Junta en el capítulo 3.°, artículo 1.° y concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio se distribuirá como se indica a continuación:

Para atender a los gastos de Profesores, becarios, Auxiliares, personal de servicio, una parte de los alquileres del local, material de excursión del Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 1.° del artículo citado), 22.500 pesetas.

Para gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares, personal de servicio, material y excursiones, de los trabajos y cursos de Ciencias naturales (Geología, Botánica, Zoología y Paleontología) en Madrid y provincias (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 2.° del citado artículo y 3.500 pesetas de aumento procedentes del epígrafe 6.°), 23.500 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de investigaciones físicas, de química y matemáticas, incluso para este último, gastos de alquiler del local (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 3.° del citado artículo y 2.000 pesetas de aumento procedentes del epígrafe 6.°), 23.000 pesetas.

Para los gastos de Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares, personal de servicio y material de los Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía en Madrid y provincias (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 4.° del artículo citado), 22.500 pesetas.

Para los gastos de adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 5.° del artículo citado), 17.500 pesetas.

Para pensiones de ampliación de estudios en el extranjero al personal universitario, pago de Repetidores y material de servicio (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 6.°, menos 18.500 pesetas aumentadas a otros conceptos del mismo artículo citado al principio), 42 750 pesetas.

Para atender a los gastos de enseñanza, becas y obras de cultura en la Residencia de estudiantes (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 7.° del citado artículo, más 1 500 pesetas de aumento procedentes del epígrafe 6.°), 12.000 pesetas.

Para atender a los gastos de Profesores, Auxiliares, aspirantes al Magisterio, personal administrativo y de servicio, material y alquiler del local del Instituto Escuela de segunda enseñanza (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 8.° del citado artículo y 11.500 pesetas de aumento procedentes del epígrafe 6.°), 55.000 pesetas.

Para gastos de las enseñanzas de Profesores extranjeros, personal y material del Patronato de estudiantes, y para los del personal, Auxiliares, material y alquiler del local de la Secretaría y Habilitación de la Junta (25 por 100 de la cantidad asignada en el epígrafe 9.° del citado artículo), 25.000 pesetas.

Para el Director técnico de la Residencia y un Oficial de Secretaría y Contabilidad (25 por 100 de las cantidades asignadas en los epígrafes 11 y 12 del citado artículo), 3.375 pesetas.

De dichas sumas se librarán, en concepto de «a justificar», al Habilitado sustituto de la Junta para Ampliación de estudios, D. Cristóbal Esteban Mata, las cantidades que la Secretaría de la Junta pida para atender a cada uno de los servicios enumerados en el Presupuesto, haciendo constar, cuando se trate de pensiones en el extranjero, la Real orden que las haya otorgado.

3.ª De la cantidad de 8.750 pesetas, 25 por 100 de la cantidad consignada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente para las pensiones y viajes al extranjero, colectivos o individuales, de los Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza y para las del extranjero en España, se librarán, en concepto de «a justificar», las cantidades que pida la Secretaría de la Junta para atender, conforme vaya siendo necesario, al pago de las pensiones previamente otorgadas por Real orden a propuesta de la Junta.

4.ª De la dotación de 6.250 pesetas, 25 por 100 de la cantidad consignada en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, se librarán al Habilitado de la Juntn para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden, a propuesta de la Junta, a Catedráticos o alumnos de las Escuelas de Comercio.

5.ª De la dotación de 5.000 pesetas, 25 por 100 de la cantidad consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente, se librarán al Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios las cantidades que la Secretaría pida para atender al pago de las pensiones que hayan sido otorgadas previamente por Real orden a los alumnos o Profesores de las enseñanzas de Bellas Artes.

6.ª Las cantidades consignadas en el capítulo 24, art. 2.° del presupuesto vigente afectas a los servicios de la Junta son las siguientes:

Concepto 3.° Instituto Cajal: Subvención a la Junta para Ampliación de estudios para continuar las obras en curso de ejecución (25 por 100 de la cantidad consignada), 62.500 pesetas.

Concepto 4.° Instituto Escuela de segunda enseñanza: Para continuar las obras en curso de ejecución (25 por 100 de la cantidad señalada de conformidad con el Real decreto de 9 de Febrero de 1923), 25.000 pesetas.

Concepto 7.° *a)* Residencias para estudiantes: Compromisos contraídos (25 por 100 de la anualidad destinada al pago de estos compromisos contraídos por adquisiciones ya realizadas), 15.000 pesetas.

b) A la Junta para Ampliación de estudios para ejecución de obras y gastos de instalación o adquisición de edificios y solares con destino a Residencias para estudiantes (25 por 100 de la cantidad asignada), 43.750 pesetas.

Para el empleo de cada una de estas consignaciones la Junta para Ampliación de estudios habrá de presentar al Ministerio las propuestas y proyectos que conceptúe procedentes, y, una vez aprobados, se librarán los fondos necesarios al Habilitado de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Consignada la cantidad de 1.025 pesetas en el presupuesto correspondiente al actual ejercicio trimestral de 1924 «Para indemnizar alos Directores, Secretarios y Auxiliares numerarios por la supresión de derechos de examen, con cargo al capítulo 11, art. 1.º, concepto 6.º,»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela de Veterinaria, teniendo en cuenta el número de inscripciones de matrícula en cada uno de dichos Centros docentes en el curso próximo pasado de 1922 a 1923, debiendo distribuirse dicha cantidad conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Estado que se cita en la Real orden que precede.

ESCUELAS DE VETERINARIA	Número de inscripciones.	Cantidad que corresponde a cada Escuela con arreglo al número de inscripciones.
Madrid	672	344,20
Zaragoza	567	290,45
León	359	183,90
Córdoba	266	136,25
Santiago	137	70,20
TOTALES	2.001	1.025,00

(Gaceta del 7 de Mayo)

Consignada la cantidad de 14.250 pesetas en el presupuesto correspondiente al actual ejercicio trimestral de 1924, con cargo al capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º «Para gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios de las Escuelas de Veterinaria», según el número de alumnos, extremo este último que es forzoso regular por el de los habidos en cada uno de dichos Centros en el próximo pasado curso de 1922 a 1923, por hallarse pendiente en el actual las convocatorias ordinaria y extraordinaria de alumnos no oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad de 14.250 pesetas con destino al servicio antes mencionado, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Madrid, por 187 alumnos	5.471,75
A la Escuela de Zaragoza, por 136 alumnos	3.979,45
A la Escuela de Córdoba, por 68 alumnos	1.989,75
A la Escuela de León, por 67 alumnos	1.960,45
A la Escuela de Santiago, por 29 alumnos	848,60
Total	14.250,00

Cantidades que serán satisfechas en el concepto de «a justificar.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Nombrado por Real orden de 7 de Abril de 1922 D. Rafael González Alvarez Profesor numerario de la Escuelaa de Veterinaria de Zaragoza, cargo del que se posesionó en 28 del mismo mes, y transcurridos, en su consecuencia, los dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, desde el día 28 de los corrientes, se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Nombrado por Real orden de 7 de Abril de 1922 D. Germán Saldaña Sicilia Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, cargo del que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente, y transcurridos, en su consecuencia, los dos años que previene el art 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 1.º del actual se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rafael González Alvarez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a la sección octava del Escalafón general del Profesorado numerario de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 29 de Abril último y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rafael González Alvarez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, en la séptima sección, con la antigüedad de 30 de Abril último y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo ro de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Germán Saldaña y Sicilia, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria, a la octava sección, con la antigüedad de 2 del corriente mes y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

En el expediente incoado a instancia del Profesor numerario de esa Escuela D. Cristino García Alfonso solicitando, en nombre propio y en el de otros Profesores de dicho Centro, se abonen a los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria ingresados después de 1920 los sueldos que les corresponden según los números y secciones del Escalafón en que figuran, conforme a los nombramientos que poseen, en vez del sueldo de entrada que actualmente perciben, sin esperar los dos años que señala el Real decreto de 5 de Agosto del año citado, y que en todo caso, al disponer las amortizaciones que en dicho personal determinan las disposiciones vigentes, se tenga en cuenta que están provistos los puestos de las secciones octava y novena del Escalafón que ocupan los Profesores nombrados, aunque sólo perciban el sueldo correspondiente a la décima, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cristino García Alfonso, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago, eleva instancia en 4 de Diciembre de 1923 al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en súplica de que se abone a los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria ingresados después de 1920 los sueldos que les corresponden según los números y secciones del Escalafón en que figuran, en vez del sueldo de entrada que actualmente perciben, sin esperar los dos años que marca el Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y que en todo caso, al disponer las amortizaciones recientemente acordadas, se tenga en cuenta que están provistos los puestos de las secciones octava y novena del Escalafón que ocupan los Profesores nombrados, aunque sólo perciban el sueldo correspondiente a la décima.

»La petición de la presente instancia es idéntica a la formulada en 2 de Septiembre de 1922 por los también Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria Srs. Campuzano, Castejón, Saldaña y González Alvarez, que fué resuelta negativamente en 14 de Diciembre del mismo año, previo informe del Consejo de Estado, en el que de un modo terminante y claro se alegaba que los términos del art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, a los cuales se ajustaron los nombramientos de los solicitantes, son tan claros que impiden el ascenso de éstos, cualquiera que s a la situación en que en el Escalafón se encuentren, hasta tanto que hayan cumplido los dos años que el citado Real decreto establece, y que no era posible derogar tal precepto administrativo por no existir causa que justificara tal decisión, que en definitiva nunca podría ser consecuencia de iniciativas particulares, sino de la del Gobierno de S. M. si estima que han desaparecido los motivos que aconsejaron su promulgación.

»Y después de otros razonamientos congruentes con los términos de aquella petición y los informes con ella relacionados, declaró que no había lugar a lo solicitado, en cuyo informe mostró su conformidad el Ministerio de Instrucción pública.

»En nada han variado los términos del problema en las presentes circunstancias y, por ende, subsisten los razonamientos y motivos de índole legal sustentados en el luminoso informe del Consejo de Estado a que anteriormente se hace referencia.

»El citado art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 obedeció a razones que estimó necesarias la Administración, en uso de sus facultades, y no existiendo móviles de carácter general en relación con el criterio que inspiró el contenido todo de esa disposición, y sí razones puramente particulares y de exclusiva y personal conveniencia, no hay posibilidad de aconsejar, en los momentos actuales, una derogación puramente caprichosa sin la menor base de justificación, ni desvirtuar la aplicación de un precepto claro y terminante en su letra y en su espíritu, que tiende a justificar y consolidar la compensación preconizada con acierto en su exposición de motivos.

»Por las razones expuestas,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado por el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago D. Cristino García Alfonso, y que debe subsistir en toda su integridad el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, por no existir causa fundada que justifique su derogación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE SANTIAGO.

ORDEN

Vista la instancia elevada en 31 del próximo pasado Marzo a este Ministerio por los alumnos del quinto grupo de esa Escuela de Veterinaria que cursan, entre otras asignaturas, la de Inspección de carnes y subtancias alimenticias, solicitando una subvención para trasladarse a esta Corte con el Profesor de la asignatura, al objeto de visitar el nuevo Matadero, las Pescaderías Coruñesas y las plazas y mercados de abastos, a fin de adquirir con ello conocimientos eminentemente prácticos de la referida asignatura, instancia favorablemente informada por esa Dirección que estima sería provechosa y redundaría en beneficio de la enseñanza,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que no existe para estas atenciones cantidad alguna consignada en los vigentes Presupuestos, ha resuelto desestimar la petición de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Martín Fontela Alvarez Mecánico de la Facultad de Ciencias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Este nombramiento se hace de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero último, y, por tanto, tiene carácter provisional, debiendo cesar el nombrado en el desempeño del cargo el 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial en el Instituto general y técnico de Lérida;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Lugo;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LUGO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leoncio González Calzada Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Leoncio González Calzada.

Doctor en Ciencias.
Catedrático numerario por oposición y Real orden de 23 de Mayo de 1922.
Está en posesión del título profesional.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bernárdez Tarancón Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Bernárdez Tarancón.

Licenciado en Filosofía y Letras, con premio extraordinario.
Catedrático numerario por oposición y Real orden de 20 de Mayo de 1920.
Es autor de un trabajo titulado *Juvenal y su ambiente histórico*, informado favorablemente por el Claustro del Instituto.
Está en posesión del título de Catedrático numerario.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Serrano Puente Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de León, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santander, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Serrano Puente.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 21 de Abril de 1917.
Doctor en Filosofía y Letras.
Autor de varias obras y trabajos.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático numerario del Instituto de Cabra, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vacante la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Jaén por fallecimiento del titular que la desempeñaba, D. Pedro Bañares Castellanos, ocurrido el día 3 de Abril, y que disfrutaba el sueldo anual de 7.000 pesetas, teniendo en cuenta que esta vacante es tercera de igual cantidad ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 18 de Enero, dándose los ascensos correspondientes a la segunda por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, cumpliéndose así la Real orden de 20 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Teófilo López Mata, D. Bartolomé Bosch y D. Guillermo Monzón González, pertenecientes a los Institutos de Burgos, Palma de Mallorca y Huesca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 4 de Abril y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 24 de Abril y 12 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Jaén al Catedrático numerario de dicho Centro D. Juan Tamayo Rubio, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Pérez Ferreiro, Profesor de Caligrafía del Instituto de Santiago, ascenso de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio vencido el 15 del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Barona Cherp, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Gerona, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 21 de Abril próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ORDEN

Vista la instancia remitida a este Ministerio por D. José Trayté y Sala, vecino de Cadaqués (Gerona), en súplica de que le sea concedida la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Figueras, vacante en la actualidad;

Teniendo en cuenta que la provisión de las plazas de Profesor de Religión de los Institutos generales y técnicos está regulada por las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, a que no se ajusta la pretensión del interesado,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE FIGUERAS.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 20 de Octubre último, en relación con el Real decreto de 1.º del mismo mes, ha tenido a bien ascender a D. Federico Acevedo y Obregón, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Bilbao, al núm. 92 de la tercera categoría de los de su clase y con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a contar desde el día 23 de Marzo próximo pasado, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Fallecido en 22 de Marzo próximo pasado D. Francisco Guardiola Ortiz, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Alicante, perteneciente a la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Federico Acevedo Obregón, Auxiliar de Letras del Instituto de Bilbao, primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el haber de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Rafael Selfa Mera Auxiliar repetidor de la Sección de Letras del Instituto de Alicante, con carácter provisional hasta 30 de Junio próximo, como Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro, con el haber anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes deberán acreditarse desde el día 23 de Marzo próximo pasado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero último, ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Selfa Mera Auxiliar repetidor de la Sección de Letras del Instituto de Alicante, con carácter provisional hasta 30 de Junio próximo, con el núm. 296 de la quinta categoría de los de su clase y sueldo anual de 1.500 pesetas, a contar desde el día 23 de Marzo último, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Rafael Arjona y García Alhambra, Auxiliar de la Sección de Idiomas del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, regla 8.ª, que las vacantes de cargos técnicos sólo serán provistas con carácter provisional, debiendo cesar, en todo caso, los funcio-

narios nombrados al término del curso en 30 de Junio próximo, y hallándose vacantes varias Cátedras de Institutos generales y técnicos, desempeñadas reglamentariamente por Auxiliares y Ayudantes de los respectivos Centros, y, por tanto, comprendidos en dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en la citada regla 8.ª, todo el personal del Cuerpo Auxiliar y Ayudantes de Institutos que actualmente tiene acreditado haberes con cargo a Cátedras vacantes, o por derivación de éstas, cese en el percibo de los mismos el día 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Sin perjuicio de la resolución que en su día pueda recaer en el expediente incoado con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por V. S., ha tenido a bien nombrar Comisario regio interino de dicha Escuela a D. Arturo Belaña Porta, Catedrático de Ciencias y Vicepresidente del Instituto general y técnico de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Roldán y Marín solicitando ser jubilado voluntariamente del cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén por haber cumplido sesenta y nueve años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del propio año, y Real decreto de este último mes y año disponiendo la adaptación de la referida ley a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el referido Profesor de término Sr. Roldán y Marín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Habiendo sido jubilado el día 14 de los corrientes D. Antonio Roldán Marín, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, que figuraba en la sección séptima del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. José Ordóñez Valdés, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, pase a ocupar el núm. 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 15 del actual y sueldo, desde ese día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Vista la instancia presentada por D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en solicitud de que se le declare excedente del referido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que el Sr. García de Sola sea declarado excedente como Profesor de término de la referida Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, el que seguirá figurando sección séptima del Escalafón general de dicho Profesorado entre los señores D. Pedro Pagés y D. Francisco Marco y Díaz Pintado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel A. Herrera y Orúe, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, por traslado de D. Miguel Antonio Herrera y Orúe, que la desempeñaba, una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, procede anunciar su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 23 de Mayo de 1924 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

SUBVENCIONES.—*Página 705.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Clases complementarias: prórroga de las autorizadas.—Página 706.*
Aplazamiento de resolución en la instancia de los Maestros de taller —Página 707.
Desempeño de plazas.—Página 708.
Conmutación de asignaturas.—Página 708.
Rectificación de ascensos.—Página 709.
Anuncio de plaza vacante.—Página 709.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desempeño de Cátedra por el Sr. Merino Conde.—Página 710.*
Libramiento para la Escuela de Madrid.—Página 710.
Quinquenio.—Página 710.
Se deniega solicitud de acumulación de Cátedra.—Página 710.
Ascenso.—Página 710.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contratos de Profesores.—Página 710.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Permuta.—Página 711.*
Nombramientos.—Página 711.
Licencias.—Página 712.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.—Página 712.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 712.*
Plaza vacante en Burgos: a concurso de traslado.—Página 712.

AYUDANTES.—*Reclamación de haberes.—Página 712.*

ALUMNOS.—*Residencias de Barcelona y Cádiz.—Libramientos.—Página 713.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Distribución de crédito durante el actual trimestre.—Página 714.*

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES. *Nombramientos de Vocales de la Junta para el fomento de construcción de Escuelas nacionales.—Página 714.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN. — *Anulaciones. Página 715.*
Arreglo escolar: expediente de modificación. Página 715.

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Reclamaciones desestimadas.—Página 715.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denominando graduada de Cervantes la Escuela nacional número 2 de Málaga.—Página 717.*
Declarando de utilidad para la enseñanza el Planisferio del Sr. Nogués.—Página 717.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Confirmación de nombramiento.—Página 718
Nombramiento de Director de Escuela graduada.—Página 718.
Anulación de nombramientos.—Página 719.
Rehabilitación de nombramiento. — Página 719.
Oposiciones: aprobando las de Santiago, Valladolid y Granada.—Página 719.
Idem: se desestima reclamación del Sr. González.—Página 720.
Denuncia desestimada.—Página 720.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Condesa de Gavia, Presidenta del Taller Central del Encaje, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Institución de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco Díaz Heredero, Habilitado, y contra

la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Dispuesto por el Real decreto de 31 de Marzo último *(Gaceta* del día 1.º del actual) que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 regirán, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923 1924, entendiéndose a tal efecto autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos;

Resultando que establecidas por Real orden de 30 de Agosto último en las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo tres clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 1.º de Diciembre último han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo tres clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios» (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Escenografía y pintura sobre telas.

Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios.

Marmolistería artística y talla en piedra.

3.º Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Enrique Vera Sales, Escenografía; D.ª María Luisa Villalba de Aguado, Esmaltes, y D. Francisco Hernández Toledo, Marmolistería.

4.º Que los expresados Maestros seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

	Pesetas.
Para jornales a los Maestros de taller durante los tres meses	1.500
Para material de los tres talleres en los tres meses	900
Total	2.400

6.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 31 de Marzo último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º del actual, con cargo al crédito mencionado en el número cuarto de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Dispuesto por el Real decreto de 31 de Marzo último *(Gaceta* del día 1.º del actual) que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 regirán, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924, entendiéndose a tal efecto autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año; clases que han continuado durante todo el ejercicio económico de 1923-1924 por la Real orden de 8 de Mayo de 1923;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados por el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios» (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: Tallado en piedra, Tallado en madera, Metalistería (forja, repujado y cincelado), Esmaltes.

3.º Que continúen encargados como Maestros de taller al servicio de dichas enseñanzas, confirmándoles en sus cargos: D. Ausencio Lacal, Talla en piedra; D. Francisco Castaños, Talla en madera; D.ª Carmen Suárez, Esmaltes; D. Enrique Eduardo Cañizares, Metalistería.

4.º Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 2.500 pesetas, cuarta parte de las 10.000 que asignaba la Real orden de 20 de Julio de 1923 para jornales; 3.750, cuarta parte de las 15.000 que asignaba la expresada Real orden, para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 31 de Marzo último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º del actual, con cargo al crédito expresado en el número anterior; y

6.º Que rija para el orden de las enseñanzas, en el ejercicio trimestral de 1924, lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Dispuesto por el Real decreto de 31 de Marzo último *(Gaceta* del día 1.º del actual) que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 regirán, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-24, entendiéndose a tal efecto autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos;

Resultando que establecidas por Real orden de 11 de Septiembre último en la Escuela de Artes y Oficios de Almería dos clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que, autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre último, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver;

1.º Que continúen establecidas durante los tres meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 en la Escuela de Artes y Oficios de Almería dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios» (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación, y

Montaje e instalaciones eléctricas, en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.º Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas: D. Nicolás Prados Benítez, de la de Talla en piedra y don José Rocafull de Montes, de la de Montajes e instalaciones eléctricas; ambos Profesores de término de la Escuela.

4.º Que a las órdenes de los expresados Profesores, y afectos a los talleres establecidos, continúen los Maestros siguientes: D. Francisco Alvarez Lloret, Talla en piedra, y D. Andrés Tonda Sellés, Montajes e instalaciones eléctricas.

5.º Que los Profesores Sres. Prado Benítez y Rocafull de Montes percibirán la remuneración de 250 pesetas cada uno por sus servicios en los tres meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, cuarta parte de la asignación anual que pueden percibir, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre último citada.

6.º Que los Maestros Sres. Alvarez y Tonda Sellés seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación del capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior.

7.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

	Pesetas.
Para las dos remuneraciones de 250 pesetas a los Profesores de término	500
Para jornales a los Maestros de taller durante tres meses.	1.000
Para material de los talleres en los tres meses	750
Total	2.250

8.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Profesores de término y Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 31 de Marzo último, se les acreditarán las remuneraciones y jornales devengados desde 1.º del actual, con cargo al crédito mencionado en el núm. 6.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Dispuesto por el Real decreto de 31 de Marzo último (*Gaceta* del día 1.º del actual) que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 regirán, con su articulado, los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923 24, entendiéndose a tal efecto autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos;

Resultando que establecida por Real orden de 13 de Julio último en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que, autorizada por Real orden de 20 de Noviembre último, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúe establecida durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios» (Tecnología).

2.º Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de la Tipografía.

3.º Que continúe encargado de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y, a sus órdenes, D. Manuel Campo Lucha, Ayudante.

4.º Que los expresados Maestro y Ayudante de taller seguirán percibiendo los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero, y de dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

	Pesetas.
Para jornales al Maestro y Ayudante de taller expresados durante los tres meses	900
Para material ordinario del taller en los tres meses	300
Total	1.200

6.º Que existiendo continuidad de servicios en los del personal del taller mencionado, por no haber cesado en 31 de Marzo último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.º del actual, con cargo al crédito que figura en el capítulo, artículo y concepto expresados en el núm. 4.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia de los Maestros de taller de la Escuela Industrial de esta Corte, D. Antonio Tébar y D. Arturo Pérez Pérez; de la de Valencia, D. Bartolomé Montañés, y de la de Villanueva y Geltrú, D. Pedro Salvo y Saura, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, en la que solicitan se incluya en los Presupuestos del Estado para el ejercicio de 1924 1925 el crédito necesario para que, formado un Escalafón de los Maestros de taller de todas las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, se establezcan nuevos sueldos y se acuerde la forma de proveer en lo sucesivo dichos cargos; instancia a cuyas peticiones se adhiere el personal técnico de talleres siguiente: D. Fernando Candao, D. Mario Lasuen y D. Baltasar Muro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. José Alvarado, D. Juan de Rus y D. Andrés Palomares, de la Industrial de Linares; D. Joaquín Ibarrola, de la de Artes y Oficios de Ciudad Real; D. Ricardo Laorga y D. Ricardo Aguado, de la de Artes y Oficios de esta Corte; D. José Pereda y D. José Crespo, de la Industrial de Santander; D. José Ordinas, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca; D. Luis Alonso Zurita, D. Florentino Rogríguez Sáez, D. Mariano Escaño Alonso, D. Fausto Ramírez, D. José Daltoli y D. Esteban Gutiérrez, de la de Artes y Oficios de Palencia; D. Enrique Dávila, D. José Masilloréns, D. José Cao Prieto y D. Manuel P. Granja, de la Industrial de

Vigo; D. Miguel Latas Benedé, D. Manuel del Pino y D. Salvador Inurria, de la de Artes y Oficios de Córdoba; D. José López Pedré, de la de Artes y Oficios de Santiago; D. Rafael Delgado, D. Manuel Navarro, D. Manuel González, D. Jacinto Cruz, don Juan José Ramírez, D. José Sánchez, D. Francisco Espinar y D. Francisco Martínez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Jaén; D. Narciso Hortalá, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid; D. Eduardo Pancorbo, D. Antonio Santisteban, D. J. Navas Parejo, D. Pablo Loyzaga, D. Miguel Sabater, don Manuel Torres Molina, D. Miguel Contreras, D. Luis Molina de Haro, D. Isidoro Marín y D. Luis de Vicente, de la de Artes y Oficios de Granada; D. Joaquín Bretones, D. Gaspar Pérez, D. Enrique Arriola y D. Miguel García, de la de Artes y Oficios de Almería; D. Hermías Busqué, D. José Roig, D. Miguel Colomer, D. Juan Escrich y D. José Rafecas, de la Industrial de Tarrasa; D. Francisco Tomás Navas, de la de Artes y Oficios de Algeciras; D. Pedro Salvo Saura, D. Emilio Rovira, D. Pedro Vidal y D. Francisco Sunyer, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Dámaso Pérez Aleu, de la de Artes y Oficios de La Coruña, y D. Joaquín Gutiérrez Díaz, D. Manuel Rodríguez, D. José García y D. A. Fernández Garrido, de la Industrial y de Artes y Oficios de Málaga;

Considerando que, con sujeción a los Reales decretos de 15 de Marzo último, a partir de 1.º de Julio próximo pasará a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la enseñanza técnico-industrial y se crea una Comisión organizadora de dicha enseñanza; por lo que, necesariamente, hasta que se determine la situación en que quedará el personal técnico de talleres, no podrá establecerse escala alguna de sueldos ni acordarse la organización que sea conveniente, en lo que se refiera al personal mencionado que quede en este Ministerio, por pertenecer a las enseñanzas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aplace el examen de la petición a que se hace referencia hasta que, previamente, se designe por la Comisión organizadora de la enseñanza técnico-industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el personal de talleres que pasará a depender del expresado Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS QUE SE CITAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Vicent se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con que está dotada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante meritorio D. Francisco Redondo Tejerina, que ha desempeñado la Cátedra de Dibujo lineal de dicha Escuela desde 1.º de Diciembre hasta 1.º de Marzo último, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Sebastián Ayala y Pérez Laso se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Emilia Blasco Esteban, Maestra de primera enseñanza, para la conmutación de asignaturas aprobadas en su carrera por las equivalentes del peritaje electricista;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D.ª Emilia Blasco Esteban, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por la solicitante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Faustino López Rodríguez, Maestro de primera enseñanza superior, para la conmutación de asignaturas de la especialidad de Aparejador de obras por las equivalentes aprobadas en su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Faustino López Rodríguez, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de León.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel de Ugarte e Ituarte para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Manuel de Ugarte e Ituarte, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Fernando de Ascanio Montemayor para la conmutación de asignaturas de los peritajes mecánico y electricista por las equivalentes aprobadas en otros estudios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Fernando de Ascanio Montemayor, para los peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Ampliación de Matemáticas, Mecánica general, Física general, Geometría descriptiva, Química general y Geografía industrial, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LAS PALMAS (CANARIAS).

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Sebastián Archilla de la Hoz, para la conmutacion de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la Facultad de Ciencias;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que le sean conmutadas a D. Sebastián Archilla de la Hoz, para la especialidad de Aparejador de obras, las asignaturas siguientes: todas las del Bachillerato que determina la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, con la restricción que expresa, en cuanto a los cursos de Dibujo, la de 17 de Enero de 1921; y para los peritajes mecánico y químico, las siguientes: las asignaturas conmutadas con carácter general a los Bachilleres, con sujeción a las Reales órdenes citadas, y, además, las de Física general, Química general y Ampliación de Matemáticas, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Vista la instancia de D. Juan Gallardo Sevillano, en la que solicita le sea conmutada para el peritaje mecánico la asignatura de Aritmética y Algebra por la equivalente aprobada en los estudios de Comercio;

Resultando que por omisión de la Secretaría de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de esa capital no se hizo constar en la certificación académica correspondiente, aportada por el Sr. Gallardo al expediente de conmutación de asignaturas resuelto por Real orden de 15 de Marzo último, que este señor había aprobado en dicho Centro docente la asignatura de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra;

Vistos los informes emitidos de conformidad con el hecho expuesto anteriormente por V. S. y por el Director de la expresada Escuela de Altos Estudios mercantiles;

Considerando que la asignatura de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra aprobada en los estudios de Comercio es equivalente de la de Aritmética y Algebra de los peritajes industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda ampliada la citada Real orden de 15 de Marzo último en el sentido de que sea conmutada al Sr. Gallardo la asignatura de Aritmética y Algebra del peritaje mecánico por la equivalente aprobada en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, toda vez que resulta demostrada la omisión de dicha asignatura en la certificación académica correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE MÁLAGA.

RECTIFICACIONES

En la Real orden de 22 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del mismo mes, aparece por error como ascendido a la quinta sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, D. José Martínez Puerta, siendo así que el ascendido a dicha sección es D. José Blanes Canet, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Alcoy, quedando por tanto sin efecto la referida Real orden en cuanto al ascenso del Sr. Martínez Puerta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En la Real orden de 21 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del mismo mes, aparece por error como ascendido a la quinta sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, D. José Blanes Canet, de la Escuela Industrial de Alcoy, siendo así que el ascendido a dicha sección es D. José Albareda Piazuelo, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad

asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de viente días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 22 de Febrero último se impuso al Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga el castigo de separación del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo por dos años.

En su consecuencia, queda vacante la referida enseñanza durante este lapso, habiéndose encargado provisionalmente de su desempeño el Auxiliar del respectivo grupo D. Joaquín Merino Conde;

Considerando que si bien la vacante es solamente transitoria, no por eso deja de serlo durante dos años,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 42 del Real decreto de 22 de Agosto de 1922, ha tenido a bien resolver que D. Joaquín Merino Conde, Auxiliar supernumerario de la mencionada Escuela, perciba, a partir de 1.° de Marzo último, desde cuya fecha está encargado de la Cátedra de Contabilidad, de los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la referida Cátedra.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

La Dirección de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles ha elevado a este Ministerio la propuesta de los cursillos que han de darse en el presente año académico, según previene el art. 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la referida propuesta en los términos acordados por el Claustro, debiendo librarse, «a justificar», a nombre del Habilitado de material de dicho Centro, D. Luis Montoto de Sedas, y contra la Tesorería Central, la cantidad de 4.500 pesetas con cargo al concepto 27, adicionado al capítulo 11, art. 2.° del vigente presupuesto por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1922 (*Gaceta* del 30), y quedando autorizado el Director de la Escuela para fijar la retribución que haya de percibir cada uno de los encargados de los cursillos, así como la publicación de los informes con cargo al expresado crédito del ejercicio de 1923 24.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero Noguerol Villanueva, Profesor especial de Caligrafía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 8 de los corrientes, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Rafael García Borbolla, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, en solicitud de que se le acumule la Cátedra de Francés del mencionado Establecimiento;

Resultando que el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su art. 24, determina las enseñanzas que han de estar acumuladas, que son: en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y en las Profesionales, la de Algebra financiera al Catedrático de Cálculo comercial; y en las Periciales, la enseñanza de Cálculo comercial al Catedrático de Contabilidad, sin que en dicha disposición se autorice más acumulaciones;

Considerando que el Real decreto antes mencionado determina cuáles enseñanzas han de estar a cargo de Catedráticos y las que han de ser explicadas por Profesores especiales, siendo la de Francés una de las disciplinas que han de ser enseñadas por Catedráticos, y que el ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio será siempre por oposición y que no es conveniente para la enseñanza ni para la Administración acceder a peticiones que, creando un estado de derecho, puedan dar lugar en el futuro a peticiones que impliquen excepción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del Sr. García Borbolla.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

Habiendo fallecido el día 9 del corriente el Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León D. Belisario Santocildes Palazuelos, que se hallaba incluído en la novena categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Rafael Díaz Monroto, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, pase a ocupar en el Escalafón el número 178, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 10 del presente mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga, acordada en 28 de Marzo último, de los contratos formalizado°

en 1.º de Abril de 1922 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández, y los Profesores extranjeros de la misma, D. Pablo Sicart Constans, D. Carlos J. Ramspott, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Francisco J. Duclou Duclou y D.ª María Lafarie y Duha, por tres meses, a contar desde 1.º del actual hasta 30 de Junio próximo, en uso de la facultad que concede a los contratantes la cláusula cuarta de los primitivos contratos y con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y cumplimiento del Real decreto de 31 de Marzo último, que dispone la vigencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, de los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal e Inspección.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª María Emilia Gómez y García y D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesoras numerarias, por oposición, de la Sección de Letras en las Escuelas Normales de Maestras de Valladolid y de Guipúzcoa, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que D.ª María Victoria Jiménez Crozat sea destinada a la Escuela de Valladolid como Profesora numeraria de Historia, y D.ª María Emilia Gómez y García a la Escuela de Guipúzcoa como Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar. Esta permuta no surtirá efectos ni, por consiguiente, las interesadas podrán dejar las plazas que en la actualidad desempeñan hasta 1.º de Julio próximo, quedando anulada si antes del trancurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Directores de las Escuelas Normales de Maestras de Guipúzcoa y Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Andrés y Manso, propuesto por el Claustro de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 4 de la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1922 a 1923.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Ana Bonet Collado, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 4 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, a D.ª Regina Lago García, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 1 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Amalia Miaja Carnicero, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 4.000

pesetas, a D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 5 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Clara Pérez de Acevedo y Ortega, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Romero Carrasco, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Varela, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, quince días de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Marzo de 1924 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo Calama Rivero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre los Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de la referida Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de dicho concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes.

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Leandro Rivera Pons solicitando se le abonen los dos tercios de la remuneración anual correspon-

diente a la plaza vacante de Música de las Escuelas Normales de Málaga, desde los días 12 de Noviembre a 3 de Diciembre de 1922 que ejerció el cargo de Ayudante de la referida enseñanza en la Normal de Maestros citada, y desde el 4 de Diciembre de dicho año al 31 de Enero siguiente que suplió la referida clase en ambas Normales;

Resultando que el solicitante fué nombrado por iniciativa ministerial y Real orden de 14 de Noviembre de 1922 Profesor interino de Música de las Escuelas Normales de referencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre último se desestimó una instancia del interesado en la que pedía se le abonasen los haberes devengados en el cargo de Profesor interino que antes se cita, por haberle negado el abono de dichos haberes la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, que prohibe terminantemente el nombramiento de ningún Profesor, Auxiliar, Ayudante o cargo análogo con carácter interino, debiendo ser provistas las vacantes en la forma legal establecida para cada caso;

Considerando que el reclamante, al ser nombrado Profesor interino de Música de los Centros mencionados, en la indicada fecha de 14 de Noviembre de 1922, tuvo que cesar automáticamente en el cargo de Ayudante de la misma disciplina que desempeñaba con anterioridad, por no ser posible simultanear dos cargos distintos en un mismo Centro de enseñanza;

Considerando que si la Ordenación de pagos le negó los haberes de su cargo de Profesor interino, por no ajustarse su nombramiento a lo establecido en la legislación de Escuelas Normales, no es pertinente que ahora reclame el interesado otros haberes por un cargo que no podía desempeñar al mismo tiempo que el de Profesor interino, que estuvo sirviendo hasta el 31 de Enero de 1923 en que cesó por haber tomado posesión de la Cátedra de Música el Profesor nombrado al efecto;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1922 los únicos haberes a que el solicitante tiene derecho son los dos tercios del sueldo anual de la plaza vacante de Música, desde el 11 de Noviembre de 1922 en que fué encargado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Málaga del desempeño de la citada plaza, como Ayudante que era de la asignatura mencionada, hasta el 14 del mismo mes y año en que se le nombró Profesor interino de la propia enseñanza y Centros; pero que esos haberes no necesitó para percibirlos la petición expresa a este Ministerio, pues debió ser incluído en nómina con la parte proporcional que le correspondiese en esos días, según establece la Real orden de 15 de Abril de 1918, que no es contradictoria con la de 21 de Abril de 1922, que antes se cita, que se refiere tan sólo a la dotación que deben percibir los Ayudantes de las clases especiales de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de haberes que reclama el Sr. Rivera Pons en las fechas que quedan indicadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923 24 por Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, para regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio, y siendo necesario atender al funcionamiento de la Residencia normalista, aneja a la Normal de Maestros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Jaime Poch y Garí, Habilitado de la referida Escuela Normal, los libramientos en la forma y cuantía que a continuación se expresan:

Un libramiento mensual de 4.995,37 pesetas por cada uno de los meses de Abril y Mayo del presente año, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para alquiler del local	1.000
Para consumo de flúido eléctrico	112,50
Para ídem de gas	52,50
Para ídem de carbón mineral y vegetal	90
Para ídem de jabón y lejía	70
Para útiles de limpieza	30
Subvención del Estado para pago de la mitad de la manutención de 20 alumnos, a razón de 75 pesetas mensuales cada uno	1.500
Idem para el Rector, el ama de gobierno, la cocinera, una sirvienta y un fámulo-ordenanza, o sean cinco personas, a razón de 150 pesetas mensuales cada uno	750
Idem para el Auxiliar, a razón de 75 pesetas	75
Para la gratificación señalada al Rector	250
Para la ídem íd. al Auxiliar	100
Para la ídem íd. al ama de gobierno	100
Para la ídem íd. a la cocinera	100
Para la ídem íd a la sirvienta	60
Para la ídem íd. a la asistenta (ésta sin comida)	180
Para remuneraciones a conferenciantes y artistas	28,12
Para gastos del teléfono de la Residencia	20,83
Para ídem de Médico y botiquín	31,25
Para ídem de juegos y deportes	116,67
Para ídem de albañilería y reparaciones	37,50
Para ídem de herramentajes y materiales para trabajos manuales y de laboratorio	125
Para ídem de fotografía, diapositivas y alquiler de películas cinematográficas	43,75
Para ídem de correspondencia, libros, revistas, periódicos y útiles de escritorio	41,67
Para ídem imprevistos	80,58
Total	4.995,37

Y un libramiento de 1.000 pesetas para alquiler del local en el mes de Junio próximo venidero.

Además, el señor Rector de la Residencia deberá remitir a este Ministerio el presupuesto de ella, necesario para su sostenimiento, durante el mes de Junio, en que por estar en período de vacaciones, no asistirán los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-24 por Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado para regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio, y siendo necesario atender al funcionamiento de la Residencia normalista aneja a la Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Rosendo Calatayud Bonmatí, Habilitado de la referida Escuela Normal, los libramientos en la forma y cuantía que a continuación se expresan:

Un libramiento mensual de 4.560,31 pesetas por cada uno de los meses de Abril y Mayo del presente año por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para abono de la gratificación al Rector nombrado por Real orden de 15 de Junio de 1923 (base 2.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1923 creando la Residencia)	250
Para ídem de íd. al Auxiliar propuesto por el Claustro, de acuerdo con la base 4.ª de la citada Real orden	83,33
Para un sirviente encargado de la portería de la institución, sin derecho a alimentación, con siete pesetas diarias de jornal (trescientos sesenta y cinco días)	212,91
Para cuatro criadas, sin derecho a alimentación, con 3,50 pesetas de jornal diario (trescientos sesenta y cinco días)	425,83
Aportación del Estado para la alimentación de 30 residentes, a razón de 75 pesetas mensuales por cada uno, según el párrafo tercero de la base 8.ª de la citada Real orden, y 150 mensuales más por la comida del Auxiliar, según esta misma base y la base 4.ª de la misma Real orden en su segundo párrafo	2.400
Para veladas culturales, con el concurso de la Real Academia de Santa Cecilia	100
Para sesiones de proyecciones cinematográficas instructivas y morales	100
Para clases prácticas de árabe vulgar a los residentes, dado el carácter marroquí de la institución	125
Para suscripciones a revistas científicas y pedagógicas y adquisición de nuevos libros para la biblioteca de la Residencia	93,75
Correspondencia y material de escritorio	50
Para reponer objetos inutilizados, arreglo de los que sean susceptibles de compostura y renovación de efectos y utensilios de corta duración, teniendo en cuenta los frecuentes riesgos de roturas e inutilización de loza y cristalería y de cristales muy numerosos en el local	62,50
Para luz eléctrica y la corriente necesaria para el funcionamiento del aparato de proyecciones fijas y cinematográficas, a razón de 180 pesetas mensuales y de siete mensuales por alquiler de los dos contadores	183,50
Para agua	135,25
Para el servicio de lavado de ropas de cama y de uso individual, con el correspondiente planchado de las mismas	200
Para la asistencia médica necesaria y dirección de todos los servicios sanitarios y de higiene de la Residencia	83,33
Para imprevistos	54,91
Total	4.560,31

Y un libramiento de 339,36 pesetas para atender al sostenimiento de la Residencia durante el mes de Junio, ya en período de vacaciones, por los conceptos y cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para un sirviente encargado de la portería para la custodia del local y tener la Residencia abierta durante las horas del día	212,91
Para una sirviente encargada de la limpieza de toda la Residencia	106,45
Para agua destinada a la limpieza de todas las dependencias	20
Total	339,36

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 5.º, artículo único, concepto 11 de los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924, existe un crédito de 85.000 pesetas para la organización de Escuelas maternales, dirigidas por Maestros nacionales, designados por la Dirección general de primera enseñanza, con arreglo a las disposiciones que se dicten, y prorrogados dichos Presupuestos por Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, para regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio, y siendo necesario atender al funcionamiento de las Escuelas maternales ya establecidas e instalar otras de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se distribuya la parte correspondiente del mencionado crédito en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para gastos de sostenimiento de la maternal establecida en la Escuela modelo de párvulos de Madrid, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, a razón de 600 pesetas cada mes	1.800
Por igual concepto en la del grupo Cervantes de Madrid.	1.800
Idem íd. íd en Córdoba	1.800
Idem íd. íd. en Jerez de la Frontera	1.800
Idem íd. íd. en Granada	1.800
Idem íd íd en Valencia	1.800
Idem íd. íd. en Zaragoza	1.800
Para dos Maestras de Sección de la Escuela modelo de párvulos a 2.000 pesetas anuales, durante los meses de Abril, Mayo y Junio	1.000
Un Médico para la Escuela modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio	375
Un Médico para la del grupo Cervantes, de Madrid	375
Una Inspectora de orden y clase para la Escuela modelo de párvulos de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio	375
Una Inspectora de orden y clase para cada una de las Escuelas de Córdoba, Jerez de la Frontera, Granada, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas anuales, durante los meses de Abril, Mayo y Junio	2.500
Para gastos de instalación de otras Escuelas maternales que se creen durante el actual trimestre en que se ha prorrogado el ejercicio económico	4.025
Total	21.250

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 12 del último, autorizando la organización de la Junta para el fomento de construcción de Escuelas na-

cionales, y la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Previsión acerca de los Consejeros del mismo que han de formar parte de la mencionada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el núm. 3.º de la referida Real orden, ha tenido a bien nombrar Vocales de la antedicha Junta al Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, D. Francisco Moragas y Barret, D. Matías Gómez y Latorre, D. Inocente Jiménez Vicente y D. José Gascón y Marín, en concepto de Consejeros del citado Instituto; don José de Acuña y D. Fernando de Larra, Jefes de la Sección de Informaciones de enseñanza y de Contabilidad de este Ministerio, respectivamente; D. Antonio Flórez, Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; D. Luis de Santullano, Inspector de primera enseñanza, y D. Ezequiel Solana, Maestro nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anulada la creación provisional de secciones en las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la relación que se acompaña *(véase página 716)*, según se expresa en ella, por no haber sido cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubells (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cubells (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Torre de Fluviá, alegando que se trata de un grupo de población de 134 habitantes que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que no se acceda a lo solicitado, en razón a que el distrito de Cubells tiene las Escuelas que la ley exige y la distancia a que se halla Torre de Fluviá es inferior a tres kilómetros; y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que el Inspector, en su dictamen, dice que los niños comprendidos en la edad escolar que existen en Torre de Fluviá son nueve varones y cuatro hembras, y que el camino de este poblado a Cubells es menor de tres kilómetros y no peligroso;

»Considerando lo dispuesto en el vigente Estatuto, y que deben tener preferencia para la creación de Escuelas aquellos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las inmediatas,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, en solicitud de que, según establece el art. 24 del Real decreto de 29 de Agosto de 1899, el Real decreto de 5 de Abril de 1902, la circular del 7 de Abril de 1904 y otras disposiciones que cita, se consigne la cantidad fija de 1.125 pesetas para material diurno, que es lo que le corresponde y se consigna para las demas Escuelas prácticas;

Resultando que la Sección administrativa informa que, si se estima de justicia, puede accederse a la petición;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa: primero, que las disposiciones dictadas por este Departamento para el abono de material de las Escuelas no pueden ponerse en vigor, porque su implantación supondría un aumento sobre lo consignado en el presupuesto, y a ello se opone la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y segundo, que hasta tanto que la consignación para estas atenciones no sea aumentada en la debida proporción, los Maestros deben percibir sus antiguas asignaciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no puede accederse a la petición de D. Raimundo Gutiérrez mientras los créditos para material de las Escuelas no sean aumentados en la debida proporción, debiendo, entre tanto, continuar percibiendo la actual asignación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia de D. Antonio López Cabrera, Maestro de Valdetorres de Jarama, en solicitud de abono de consignación de material y diferencias de haberes;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que, respecto al primer extremo, se halla establecido que por las disposiciones vigentes únicamente puede ser abonada la consignación del material al Maestro que se halle al frente de la Escuela al efectuarse el pago por el Habilitado, con cuyo Maestro deberá entenderse el recurrente para la rendición de cuentas y percibo de gastos realizados; y en cuanto al abono de diferencias de sueldo fué remitida la nómina correspondiente a la Ordenación de pagos en 28 de Marzo último, en la que se le acredita las cantidades correspondientes, en virtud de su ascenso a 2.500 pesetas, desde el 1.º de Septiembre de 1923 a 7 de Febrero último, fecha de su cese en los servicios de su Escuela, por lo cual propone que se desestime la reclamación del interesado,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la instancia del Sr. López Cabrera, debiendo entenderse, por lo que respecta a la asignación del material, con el Maestro que al efectuarse el pago esté al frente de la Escuela, conforme a lo dispuesto en los números 30 y 31 de la Real orden de 27 de Marzo de 1911.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Relación de Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA REAL ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Aragoncillo	Guadalajara	Aragoncillo	1	»	»	»	2 de Febrero de 1923.
2	Candelaria	Canarias	Barranco-Hondo	1	1	»	»	Idem.
3	Idem	Idem	Igueste	»	1	»	»	Idem.
4	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	Idem.
5	Haría de Lanzarote	Canarias	Maguez	1	»	»	»	Idem.
6	Las Palmas	Idem	Barrio de San Lázaro	1	»	»	»	Idem.
7	San Bartolomé de Sanz	Idem	Montaña Blanca	»	»	»	1	Idem.
8	Teguise	Idem	Teseguite	»	»	1	»	Idem.
9	Idem	Idem	Soo	»	»	1	»	Idem.
10	Valverde	Idem	Guarazoca	»	»	»	1	Idem.
11	Alcaudete	Jaén	Bobadilla	»	1	»	»	3 de Julio de 1923.
12	Aristot	Lérida	Castellinóude Calcorse	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
13	Arrecife	Canarias	Arrecife	1	1	»	»	3 de Julio de 1923.
14	Barruelo de Santullán	Palencia	Nava de Santullán	»	»	1	»	Idem.
15	Bóveda	Lugo	Rubián	»	»	1	»	Idem.
16	Cortegada	Orense	San Juan de Louredo	»	»	»	1	Idem.
17	Coscojuela de Sobrarbe	Huesca	Plampalacios	»	»	1	»	Idem.
18	Foronda	Alava	Foronda	»	»	1	»	14 de Abril de 1923.
19	Fuencaliente	Canarias	Los Quemados	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
20	Gijón	Oviedo	Pumarín	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
21	Idem	Idem	Musel	»	»	1	»	Idem.
22	Haría de Lanzarote	Canarias	Casco	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
23	Icod	Idem	El Amparo	1	1	»	»	Idem.
24	Idem	Idem	Las Lajas	1	»	»	»	Idem.
25	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	Idem.
26	Idem	Idem	San Felipe	»	1	»	»	Idem.
27	Yustel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	»	3 de Julio de 1913.
28	Limpias	Santander	Seña	»	»	»	1	Idem.
29	Lorca	Murcia	San José	1	1	»	»	Idem.
30	Idem	Idem	Santa María	»	1	»	»	Idem.
31	Luarca	Oviedo	Brives	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
32	Lugo	Lugo	Coco	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
33	Idem	Idem	Esperante de Abajo	»	»	1	»	Idem.
34	Idem	Idem	Gallegos de Abajo	»	»	1	»	Idem.
35	Idem	Idem	Vilachá de Babio	»	»	1	»	Idem.
36	Llavorsí	Lérida	Montenastró	»	»	»	1	23 de Julio de 1923.
37	Mairena	Granada	Jubar	»	»	»	1	14 de Abril de 1923.
38	Martos	Jaén	Martos	2	»	»	»	23 de Julio de 1923.
39	Navia de Suarna	Lugo	Moya	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
40	Oleiros	La Coruña	Perillo	»	»	»	1	Idem.
41	Pedrosillo de Alba	Salamanca	Pedrosillo de Alba	»	1	»	»	Idem.
42	Porquera	Orense	Eido de Riveira	»	»	1	»	Idem.
43	Puentes García Rodríguez	La Coruña	Tras del Puente	»	»	1	»	14 de Abril de 1923.
44	Ribadavia	Orense	San Andrés de Camporredondo	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
45	Riós	Idem	San Cristóbal	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
46	Rodeiro	Pontevedra	Pescoso	1	»	»	»	14 de Abril de 1923.
47	Rosari	Canarias	Tablero	»	»	»	1	Idem.
48	Sagunto	Valencia	Poblado del Puerto	1	»	»	»	Idem.
49	San Morales	Salamanca	San Morales	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
50	Tacoronte	Canarias	Casco	»	1	»	»	14 de Abril de 1923.
51	Tejeda	Idem	Juncal	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
52	Valle Alto de Peñamellera	Oviedo	Trescares	»	»	1	»	Idem.
53	Vegadeo	Idem	Vijande	»	»	»	1	Idem.
54	Verín	Orense	Villamayor	»	»	1	»	Idem.
55	Villaodrid	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	Idem.
56	Villardebós	Orense	Vilarello	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
57	Yeste	Albacete	Jartos	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
58	Idem	Idem	Fuentes	1	1	»	»	Idem.
59	Idem	Idem	La Graya	»	1	»	»	Idem.
60	Idem	Idem	Rala	»	»	1	»	Idem.
61	Idem	Idem	Raspilla	»	»	1	»	Idem.
62	Idem	Idem	Paules	»	»	1	»	Idem.
			Total	17	15	25	13	

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Serafín Baudín Agüero, Maestro director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños, núm. 2, de Málaga, solicitando que dicha Escuela se denomine en lo sucesivo graduada de Cervantes;

Teniendo en cuenta que por acuerdo unánime de la Junta de Maestros de dicho Centro docente, reiterado en la sesión celebrada el 12 de Marzo último, se formula la petición de referencia, y estimando atendibles las razones aducidas en la instancia, ya que la Mutualidad escolar que en la graduada funciona lleva el nombre de Cervantes, cual testimonio—entre otros—del deseo de los Profesores de que sus alumnos se inspiren en los grandes méritos y patriotismo acendrado del glorioso escritor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Escuela nacional graduada de niños, núm. 2, de Málaga, se donomine de Cervantes, rindiendo una vez más homenaje de admiración al autor del libro que tanto enaltece la lengua castellana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Nogués Sardá en la cual manifiesta que fundado en el art. 10 del Real decreto de 22 de Junio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza, y con el deseo de cooperar en la renovación de los medios de enseñanza, sometió a la consideración del Ministerio el mapa mural de que es autor, titulado: «Planisferio.—Cultivos.—Producciones.—Comercio.—Estadísticas de producción», que acompaña, con el fin de que, previos los informes técnicos que se estimen necesarios, sea declarado, si lo merece, como modelo recomendable para la enseñanza elemental de la Geografía;

Resultando que remitido el citado Planisferio a informe del Museo Pedagógico Nacional, la Dirección de este Centro lo ha emitido en los siguientes términos:

«El original del mapa sometido a examen e informe de este Museo con el título de «Planisferio.—Cultivos.—Producciones.—Comercio.—Estadísticas»; en tamaño de 0,73 por 0,91, que se aumentará al publicarse a 0,90 por 1,25 metros, y de que es autor D. Agustín Nogués, consta de dos partes. La principal, que ocupa casi todo el Mapa, es un planisferio de tres colores, que representa con claridad las zonas terrestres, la riqueza del subsuelo, las producciones vegetales y animales, los cultivos característicos y propios de las diversas regiones de la tierra y al mismo tiempo las vías universales de comunicación y transporte. La parte menos importante, que ocupa la zona inferior del mapa, está dedicada a señalar, por medio de gráficos fáciles de interpretar, la estadística de las principales producciones de los diversos países del Globo.

»El autor ha procurado que los datos de su trabajo sean precisos y que la exposición de los mismos resulte comprensible; y para lograrlo en la representación cartográfica, ha seguido con acierto el sistema ya favorablemente juzgado en las cartas extranjeras de este género, hasta en pormenores como el de rotular con diferente tamaño de letra según la mayor o menor importancia del concepto a que se refieren, insistiendo así, tanto en ello como en otros extremos, en la dirección pedagógicamente iniciada por los excelentes mapas escolares del Profesor francés Vidal de la Blache y popularizados en España por nuestro Geógrafo Sr. Torres Campos.

»Si como tal vez pudiera creerse, en vista de sus condiciones, el autor de este Planisferio de Geografía económica, al proyectarlo ha pensado más en el Maestro que en el alumno, es decir, en suministrar a aquél un conjunto de datos y una guía para sus explicaciones y ejercicios en asunto del que, en realidad, tanto se carece en nuestras Escuelas, entonces, el mapa, tal como se presenta, puede ser útil y debe recomendarse.

»Pero teniendo en cuenta que el mapa se ofrece como mural, modelo recomendable para la enseñanza elemental de la Geografía, convendría hacer aquí alguna indicación sobre tales extremos.

»Por lo que se refiere a la aplicación de los mapas murales de Geografía económica a la enseñanza elemental escolar, debe tenerse en cuenta que con el desarrollo intelectual, dada la edad de los niños que asisten a nuestras Escuelas primarias no pueden llegar éstos a comprender o interpretar fácilmente los gráficos y las rotulaciones que se les presenten de una manera abstracta. Por eso, en los cursos elementales, debería tal vez huirse de estadísticas y evaluaciones numéricas, presentando solamente y de un modo global, y muy de relieve, aquellos datos económicos que sean de excepcional importancia, y de los cuales el niño pueda darse clara cuenta, y basándose en los conocimientos adquiridos en la Geografía general, comprender claramente sus causas, es decir, llegar a que establezca las relaciones que existen entre los hechos económicos y los geográficos. En este orden, y por lo que hace, tanto a la riqueza de su contenido como todavía más al modo de expresarlo, el mapa del Sr. Noguéś pudiera aplicarse con ventaja, no sólo en el grado superior de la primera enseñanza, sino también de la segunda.

»En cuanto al otro extremo, aunque por mapa mural debe entenderse, no precisamente el destinado a colgarse del muro, sino el que reune aquellas condiciones de magnitud que le hacen visible en sus pormenores y sin esfuerzo a todos los niños de su clase, los cuales, sin abandonar sus asientos, podrían seguir en aquél simultáneamente y con facilidad la explicación del Maestro, leyendo claramente los signos de que consta, es lo cierto que, la gran mayoría de los llamados mapas murales, no satisfacen aquellas condiciones. Las cumplen tal vez solamente los modernos mapas murales de gran tamaño, tanto los físicos, por el sistema de tintas hipsométricas, como los políticos, con sus colores decididos; pero los primeros son casi siempre mudos, y en los segundos suele haber solo rotulaciones de primera magnitud, pues los restantes letreros y pormenores son siempre invisibles para la mayoría de la clase.

»Así, pues, no se podría ser exigente en este respecto con le mapa del Sr. Nogués, porque el tamaño que se proyecta (1,25 por 0,90) si no hubiese en ello error como por distración existe en el presentado, en que se han medido también los márgenes, es aproximadamente el del Planisferio de la colección Vidal de la Blache (1,05 por 0,91) que puede tenerse por de lo más recomendable. Verdad es que este Planisferio corresponde a Geografía general, pero los Planisferios murales de otras colecciones que tratan especialmente de Geografía económica tampoco ofrecen en este respecto de la magnitud ventajas apreciables al del Sr. Nogués.

»Este inconveniente del tamaño parece, como se ve, difícil de evitar, y sólo se salva en los buenos métodos y las buenas Escuelas mediante dos factores: uno el trabajo personal del Maestro representando en el encerado las regiones parciales con leyendas al alcance de todos los niños, para que éstos puedan situarlas a su vez en el mapa rural que tienen a la vista y que a todos ha de servir, por tanto, de mera referencia, y otro el trabajo igualmente personal de cada niño sobre el atlas que debe poseer y en el cual sin esfuerzo observa y comprueba lo que el Maestro va indicando sobre el mural y para todos simultáneamente. Si los Maestros realizan lo anteriormente dicho y se provee a cada niño del mismo Planisferio de Geografía económica hecho en una hoja, pequeña que sería también conveniente publicar, el mapa del Sr. Nogués, que no dejaría entonces de servir también para ilustración y guía del Maestro al preparar y explicar sus lecciones, puede recomendarse en el concepto mural y para la enseñanza escolar, debiendo, a juicio de este Museo, atenderse en su realización a las siguientes indicaciones:

»Simplificar la cantidad de los datos relativos a producciones y cultivos, especialmente en la parte gráfica destinada a estadísticas.

»Aumentar el tamaño de los letreros y, sobre todo, acentuar sus trazos para darles la mayor claridad, aunque sin cambiar el sistema de tamaño gradual adoptado.

»Aumentar igualmente el tamaño de los gráficos que van en la zona inferior.

»Cuidar con toda exigencia y esmero de la pulcritud, decisión y armonía de las tintas, tanto en el colorido como en el negro de las leyendas, para cuyo dibujo debería adoptarse siempre la forma de mayor claridad y acento.

»Para comprender sensiblemente y en conjunto lo que se propone, sería tal vez mejor decir que la realización de este Planisferio procure aproximarse en tales condiciones cuanto sea posible al conocido Planisferio escolar mural de la colección Vidal de la Blache, pues comparándole con éste, se advierte con claridad que aquello que principalmente podría echarse de menos en el proyecto presentado por el Sr. Nogués, estriba más que nada en las diferentes condiciones *pictóricas* en que ambos se ofrecen. Pintura es todo mapa en último término; esencialísimo debe ser en él la belleza de este género en relación con el fin que se persigue. Por esto, sin tales requisitos, y por lo que toca al carácter de mural y a la finalidad de la enseñanza escolar, pudiera malograrse, en gran parte, el intento muy plausible del autor del trabajo.»

Considerando que en España no se han publicado Planisferios de Geografía económica adecuados para las Escuelas, y los que existen en el extranjero no ofrecen ventajas apreciables sobre el presentado por el Sr. Nogués, y pudiendo hallar el Maestro en este mapa un conjunto de datos y una guía para preparar y explicar sus lecciones en asunto del que, en realidad, tanto se carece en nuestras Escuelas, y el niño un medio que le haga más comprensible esta enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que conforme al dictamen del Museo Pedagógico Nacional, el Planisferio de Geografía económica presentado por D. Agustín Nogués puede ser útil y debe recomendarse para que sirva de ilustración y guía a los Maestros en sus explicaciones y ejercicios sobre esta materia.

2.º Que se manifieste al autor de este trabajo que sería conveniente publicar también el referido mapa en una hoja pequeña para ser utilizado por los niños; y asimismo que el repetido Planisferio puede recomendarse en el concepto de mural si en su realización se atienden las indicaciones de la Sección del Museo Pedagógico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por D. Manuel Rubio Alvarez, Maestro de Villaviciosa (Oviedo), núm. 8.783 del Escalafón, contra nombramiento por el cuarto turno para la Escuela de Natahoyo (Ayuntamiento de Gijón) a favor de D. Benjamín Fernández, el que a su vez solicita la confirmación del mismo;

Resultando que el Sr. Fernández redactó su petición de traslado consignando en la ficha como primer dato «Localidad, Natahoyo» y el Sr. Rubio lo hizo diciendo «Localidad, Gijón»;

Resultando que según certificaciones que constan en el expediente la localidad de Natahoyo es entidad independiente de la capital del Ayuntamiento, según el Nomenclátor general de 1920; como asimismo resulta que constituye un distrito escolar diferente de Gijón, según el arreglo escolar de España de 1908;

Considerando que el nombramiento recaído a favor del señor Fernández se ajusta a su petición por la que solicitaba la Escuela de la localidad de Natahoyo, en tanto que el Sr. Rubio por la redacción de su ficha aspiraba a un cargo en la localidad de Gijón;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, Gijón y Natahoyo son localidades distintas y constituyen diferentes distritos escolares con los censos peculiares que les señala el arreglo escolar de España de 1908 en sus páginas 526 y 527, tenidos en cuenta para su provisión, como determina el párrafo tercero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar el nombramiento de D. Benjamín Fernández para la Escuela de Natahoyo, en el Ayuntamiento de Gijón, y desestimar la reclamación del señor Rubio Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 15 del pasado mes mandando que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo fallando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Adelardo Peral Sáez contra la Real orden de este Departamento de 21 de Diciembre de 1922;

Resultando que la Real orden recurrida se dictó como consecuencia del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del Ramo por el Sr. Peral contra orden de la Dirección general que adjudicó con carácter definitivo la Escuela graduada de la calle de Tarragona, de esta Corte, a D. José Herrero Péréz, Director de la misma, nombramiento no impugnado en este último trámite administrativo por ningún otro concursante a dicha plaza;

Resultando que el fallo de dicha sentencia revoca la Real orden de 21 de Noviembre de 1922 declarando que el Sr. Peral tiene preferente derecho sobre el nombrado, dentro de las condiciones del concurso, y la administración debe proceder a resolver el mismo definitivamente, con arreglo a la declaración indicada;

Considerando que ninguno de los demás concursantes apuraron la vía gubernativa, y con ello tácitamente aceptaron y se conformaron con la resolución entonces definitiva acordada por la Dirección general nombrando para dicha dirección graduada al Sr. Herrero;

Considerando que es jurisprudencia constante del Alto Tribunal que ha fallado el pleito contencioso que sus sentencias no pueden favorecer más que a los que se muestran parte en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, en Madrid, a don Adelardo Peral Sáez, concursante que reune circunstancias de preferencia sobre el Sr. Herrero, conforme los términos y fallo de la misma sentencia, debiendo, en su consecuencia, la Sección administrativa de Madrid adjudicar una de las Escuelas unitarias de la Corte a D. José Herrero Pérez, sin que en este caso concreto, y por tratarse del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo, sea aplicable la restricción contenida en la Real orden de 25 de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la comunicación fecha 28 del actual de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, en la que participa que D.ª Clara Soriano de Sola, Maestra de Tauste, nombrada por Real orden de 22 del actual para la sección de graduada de Graneros, cesó, por jubilación, en 31 de Octubre último, y cuya vacante fué provista en 9 de Noviembre siguiente;

Visto asimismo el telegrama del Jefe de la de Valencia, fecha de ayer, en el que participa que la vacante de Cullera, adjudicada en igual Real orden que la anterior a D.ª Desamparados Gimeno Lluch, de Los Calpes, Puebla de Arenoso (Castellón), procede de sustitución, que debe ser provista en la forma determinada en la Real orden de 14 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se tengan por no confirmados los referidos nombramientos y se anulen, en su consecuencia, los correspondientes a D.ª Francisca Liser Dera, de Tauste (Zaragoza), a quien se adjudicó la de Escucha (Teruel); D.ª Dolores Lacueva Parina, de Trillayo (Santander), la de Escucha (Teruel), y a D.ª Desamparados Gimeno Lluch, de Los Calpes (Castellón), la de Cullera (Valencia).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación incoado a nombre de D. Pedro Bragulat Sirvent, Maestro electo de San Felíu de Pallaróls (Genera), núm. 4.159 del Escalafón;

Resultando que nombrado el interesado para desempeñar la Escuela mencionada no pudo posesionarse de ella en la fecha previamente designada por encontrarse enfermo, solicitando ampliación de plazo posesorio, que le fué negada por no autorizarlo el vigente Estatuto;

Resultando que ingresado D. Pedro Bragulat, según certificación que acompaña al expediente, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat en concepto de observación, el hermano de dicho Maestro, D. Jaime, solicitó a su nombre la sustitución como incluído en el art. 110 del Estatuto de 18 de Mayo último, petición informada por la Inspección y Sección administrativa de Gerona en el sentido de que es necesaria la previa rehabilitación del nombramiento del Maestro demente en observación;

Considerando que fué solicitada la rehabilitación en el plazo que a este efecto señala el art. 159 del mencionado Estatuto;

Considerando que la situación extraordinaria en que se encuentra D. Pedro Bragulat Sirvent constituye un caso de fuerza mayor y la Administración no debe negar los medios que dentro de las disposiciones vigentes puedan dar solución al caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se rehabilite el nombramiento de D. Pedro Bragulat como Maestro propietario de San Felíu de Pallaróls y que no habiendo sido nombrado otro Maestro con igual carácter para la misma Escuela se haga constar su posesión, todo ello al solo efecto de que pueda incoarse el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del repetido Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio verificadas ante el Tribunal de Santiago;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el art. 39 del vigente Estatuto;

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido los preceptos pertinentes del capítulo V de dicho Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se aprueben dichas oposiciones y que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto general del Magisterio una vez aprobados todos los expedientes de los diversos Tribunales que han actuado en virtud de dicha convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas ante el Tribunal de Valladolid, en virtud de la convocatoria general de 3 de Junio último;

Resultando que en el mismo no consta protesta alguna presentada en el tiempo y en la forma que prescribe el art. 39 del vigente Estatuto;

Resultando que como consecuencia de las reclamaciones presentadas en este Ministerio, el Tribunal informa justificando la exclusión de las opositoras reclamantes;

Considerando que en el curso de los ejercicios se han cumplido las prescripciones que fija a este efecto el capítulo V del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las reclamaciones enviadas a este Ministerio e informadas por el Tribunal se refieren a la conceptuación que pudieron merecer los ejercicios de algunas opositoras eliminadas, para cuya resolución hay que atenerse al recto criterio de los Jueces representado por sus calificaciones e informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sean aprobadas las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional realizadas ante el Tribunal de Valladolid, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del referido Estatuto una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado en la misma convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio correspondiente al Tribunal de Granada;

Resultando que en el curso de las oposiciones no se ha presentado reclamación alguna en la forma y en el plazo que señala el art. 34 del vigente Estatuto;

Resultando que al terminar la sesión 85, verificada en 27 de Diciembre, el opositor D. Julio Fajardo presentó un escrito de protesta sobre las calificaciones del ejercicio escrito, en el que fué eliminado, que razona y fundamenta con un artículo de *Libertad*, publicación de la que es Director y Administrador D. José Guglieri, esposo, según dice el Tribunal, de la opositora D.ª Dolores Sierra, suspensa también en el primer ejercicio;

Resultando que rechazada la protesta por el Tribunal por no haber sido presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista de los aprobados en el primer ejercicio cuyas calificaciones considera nulas el exponente,

éste elevó su escrito a la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que la protesta del Sr. Fajardo no fué presentada en tiempo debido para que surtiese sus efectos legales, ni su justificación con un artículo periodístico es suficiente;

Considerando que examinadas, sin embargo, las calificaciones otorgadas por los Jueces del Tribunal de Granada a los opositores que actuaron en el primer ejercicio, resultando todas ellas dentro de los límites que fija el art. 51 del Estatuto de 18 de Mayo último;

Considerando, en fin, que en estas oposiciones se han cumplido los preceptos pertinentes del capítulo V de dicho Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se aprueben las oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en Granada, debiéndose dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 60 del repetido Estatuto una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado dentro de la misma convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio militar por D. Manuel F. González, opositor que fué ante el Tribunal de Santiago en las celebradas por la convocatoria de Julio último, formulando diversas denuncias contra la actuación de dicho Tribunal;

Teniendo en cuenta que remitida dicha instancia a informe del Presidente por estar ya disuelto el referido Tribunal dicho señor contesta desvirtuando cuantos cargos se hacían; y habida cuenta asimismo que dicho escrito no fué presentado en tiempo y forma como dispone el art. 39 del vigente Estatuto para las protestas de los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a tener en cuenta lo manifestado por el denunciante en su escrito al resolver el expediente de las oposiciones verificadas últimamente en la ciudad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio militar por D. Adrián Brunete Galve, cuyo domicilio, profesión, edad y cédula personal omite el interesado en su escrito, formulando diversas denuncias por suponer que este Ministerio ha ocultado varias vacantes de Escuelas de Maestros de Madrid y su provincia, y que intencionadamente se ha demorado la clasificación de algunas jubiladas, y protestando, por último, de que el Jefe de la Sección administrativa de Madrid se ha negado a expedir una certificación que solicitó D.ª Paula Brunete Galve, Maestra de Urda (Toledo);

Resultando que D.ª Victoria Lasala Martínez y D.ª Adelaida Losada Espert, ambas Maestras jubiladas de Madrid, cesaron en el desempeño de sus Escuelas con fecha de 1.º de Enero de este año, día siguiente al en que les fueron notificadas las órdenes de clasificación por la Sección administrativa, según está ordenado en la segunda disposición general del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 31 del mismo mes);

Resultando que jubilada, no por defecto físico, como dice el Sr. Brunete, pues tal jubilación no existe para el Magisterio, sino voluntariamente, D.ª Flora Elías, Maestra de Leganés, que presentó en la Sección administrativa de Madrid su expediente de clasificación en 24 de Enero último, no pudiendo cesar, si ella no manifiesta lo contrario, hasta que la Junta de Derechos pasivos la clasifique y la Sección administrativa le haga la notificación reglamentaria;

Resultando que D.ª Paula Brunete Galve, Maestra de Urda (Toledo), solicitó del Jefe de la Sección administrativa de Madrid una certificación en la que constase la existencia y disponibilidad de las vacantes de Escuelas de niñas que citaba; certificación que consideraba necesaria, según dice, para unirla a la instancia reclamando sobre el concurso general de traslado, es decir, sobre la adjudicación de destinos por el cuarto turno, ya que el concurso general de traslado no existe desde la publicación del vigente Estatuto, y que el dicho Jefe se negó a expedir el citado documento, alegando que algunas de las Escuelas indicadas no estaban vacantes y las demás estaban comunicadas y a disposición de la Dirección general, que había de adjudicarlas;

Considerando que el firmante de la instancia elevada al Directorio militar ignora la legislación del Ramo en cuanto a jubilaciones del Magisterio, creyendo tal vez que el jubilado ha de cesar en cuanto se publica la Real orden oportuna, aunque el Estatuto general del Magisterio, en su art. 169, dispone que al no solicitarlo el interesado éste no cesa hasta su clasificación; lo que no se ha tenido en cuenta al formular la denuncia ni tampoco que en 16 de Enero, fecha de la misma, las Sras. Losada y Lasala habían ya cesado en sus Escuelas;

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Madrid no tenía obligación alguna de expedir la certificación solicitada por la Maestra de Urda, y que habiendo remitido dicho funcionario los partes oportunos a la Dirección general de primera enseñanza, a este Centro debió dirigirse aquélla, siendo detalle nimio y sin trascendencia legal alguna el de que en el oficio contestación del repetido Jefe a la Sra. Brunete se omitiese el número del capítulo del Estatuto que trata de la provisión de destinos en propiedad, que como la interesada, Maestra nacional, no puede ignorar, era el séptimo, único que en ese Cuerpo legal trata de tal materia;

Considerando, por último, que D. Adrián Brunete Galve no tiene personalidad alguna para entablar reclamaciones sobre provisión de destinos del Magisterio ni puede aceptarse que lo haga a nombre de su hermana, que como Maestra nacional puede ella por sí ejercer cuantas acciones considere necesarias para reivindicar sus derechos si los creía lastimados, si bien es cierto que no siendo D.ª Paula Brunete, sino su hermano, quien firma el escrito que motiva esta resolución, se evitaban los efectos y sanciones que fija la Real orden de 13 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a tener en cuenta ninguna de las manifestaciones suscritas en su instancia por D. Adrián Brunete Galve.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 27 de Mayo de 1924 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 721*

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los Centros de este Ministerio.—Página 722.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Adjudicación: resolución en las reclamaciones.—Página 727.
Concediendo derecho a trasladarse por el segundo turno a la Sra. Carrasco.—Página 730.
Reclamaciones y solicitudes de traslados por el cuarto turno y forzoso.—Página 731.
Beneficios de la Real orden de 28 de Julio de 1921.—Petición desestimada.—Página 732.
Subvenciones denegadas.—Página 732.
Renuncia de cargo.—Página 732.
Permutas.—Página 733.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 733.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 736.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 97 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Asociación de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Pedro García Camio y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. José Marchena Colombo, Presidente de la Sociedad Colombina Onubense, de Huelva, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 94 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre del citado Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 103 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Alcobé y Arenas, Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 64 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correpondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Joaquín Jarque López, Habilitado, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Santander solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Evaristo Rodríguez Bedia, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Ampliación de la Biblioteca.
Conferencias literarias, artísticas, científicas y de Ciencias político-morales.
Conciertos.
Cursos gratuitos de Música, Dibujo y Pintura.
Exposiciones artísticas.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante los meses de Abril, Mayo y Junio a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos generales, que ascienden a la suma total de 18.212 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 3.°, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 1.° del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio trimestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

NOTA.—Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del presente año. Siguiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos por pedidos completos, hasta donde alcanzaren, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Baleares.	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para material ordinario y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos de la asignatura.....	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para uno de los microscopios solicitados, seis estuches de disección y lo demás de su pedido.....	932
Total.....	1.332
Barcelona.	
A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, para lo más indispensable de su pedido .	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	150
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo que se estime más necesario y urgente de su pedido..	1.500
Total.....	1.850

Lérida.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para diapositivas	300

Tarragona.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	200
A la de Física y Química, para su pedido completo	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado en su pedido	1.200
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	325
Total	2.125

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para las obras de la nueva Biblioteca de Autores españoles y de la Biblioteca clásica, indicadas en su pedido	243
A la de Geografía e Historia, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido	150
A la de Física y Química, para su pedido completo	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	300
Total	993

Málaga.

A la Cátedra de Geometría, para su pedido completo	226
A la de Psicología, Lógica y Ética y Nociones de Derecho, para su pedido completo	375
Total	601

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Cuenca.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	643
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	433
Total	1.076

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	435
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más indispensable de cuanto su pedido comprende	600
Total	1.035

Segovia.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Nociones de Derecho, para lo más perentorio de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo que se considere más necesario y urgente de su pedido	650
Total	1.050

Toledo.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Nociones de Derecho, para su pedido completo	232
A la de Física y Química, para su pedido completo	170
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	200
Total	602

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

A la Cátedra de Gramática y Literatura Españolas, para su pedido completo	325
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el telurio lunario de Mang que solicita en su pedido	200
A la de Física y Química, para el calibrador, la caja de resistencias y el interruptor que figuran en su pedido.	590
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para la más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1 615

Cartagena.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	456
Total	956

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	200
A la de Matemáticas, para modelos	200
A la de Física y Química, para su pedido completo	410
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial y agrícola, para su pedido completo	375
Total	1.785

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Cáceres.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	194
A la de Latín, para lo urgente e indispensable de su pedido	300
A la de Psicología, Lógica y Ética y Nociones de Derecho, para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	210
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado indispensable de cuanto figura en su pedido.	488
Total	1.392

Salamanca.

Para la Biblioteca escolar circulante del Instituto	500
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	600
Total	1.100

Zamora.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de lo comprendido en su pedido	400
Total	400

RESUMEN	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona.	4	5.607
Idem íd. de Granada	2	1.594
Idem íd. de Madrid	4	3.763
Idem íd. de Murcia	2	2.571
Idem íd. de Oviedo	1	1.785
Idem íd. de Salamanca	3	2.892
Total	16	18.212

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal. *El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante los meses de Abril, Mayo

y Junio a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a las Escuelas de Artes y Oficios, que ascienden a la suma total de 7.514 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 7.°

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del 1.° del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio trimestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios.

NOTA.—Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del presente año. Siguiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos, por pedidos completos, hasta donde alcanzaren, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones.

Algeciras.

	Pesetas.
A la Cátedra de Caligrafía, excluyendo los 10 pupitres bipersonales, para el resto de su pedido	443
A la de Dibujo lineal, excluyendo la brújula teodolito, el pantógrafo, los dos estuches de dibujo y el planímetro, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico, exclusivamente para modelos	375
A la de Modelado y Vaciado, para vaciados	250
Total	1.368

Barcelona (Artes y Oficios y Bellas Artes).

A la Cátedra de Dibujo artístico (Central A), para su pedido	373
A la de Dibujo artístico (segunda sucursal), para su pedido completo	369
A la de Modelado y Vaciado (primera sucursal), para su pedido completo	350
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para diapositivas	200
A la de Teoría e Historia de las Bellas Artes, para diapositivas de proyección	200
A la de Dibujo del antiguo y del natural, para lo más indispensable y perentorio de su pedido	200
A la de Escultura del antiguo, para su pedido	300
Total	1.992

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	443
Total	443

Palma de Mallorca.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para modelos de bulto	600
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	325
Total	925

Santiago.

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	215
A la de Aritmética y Geometría prácticas, para continuar construyendo modelos	200
A la de Dibujo lineal, para lo más urgente de su pedido.	300
A la de Modelado y Vaciado, exclusivamente para los modelos solicitados en su pedido	300
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para material ordinario de Química, destinado a las prácticas de los alumnos	200
Total	1.215

Toledo.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para los modelos indicados en su pedido	200
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	290
A la de Modelado y Vaciado, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Composición decorativa (Pintura), para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de ídem íd. (Escultura), para lo estimado más perentorio de su pedido	275
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	306
Total	1.571

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	1.368
Barcelona	1.992
Jerez de la Frontera	443
Palma de Mallorca	925
Santiago	1.215
Toledo	1.571
Total	7.514

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente,* S. RAMÓN Y CAJAL. *El Vocal Secretario,* JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante los meses de Abril, Mayo y Junio a los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios, que asciende a la suma de 18.603 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 1.°

Y que los Directores y Jefes de Centro deben tener presente que los pedidos de fondos deberán ser remitidos a este Ministerio, indicando el nombre del Habilitado, y antes del 1.° del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio trimestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios.

NOTA.--Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del presente año. Si-

guiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos por pedidos completos, hasta donde alcanzaren, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones.

Algeciras.	Pesetas.
Para el motor de gasolina, de seis caballos, solicitado..	4.000
Para un troquel de moldear, destinado al taller de forja.	500
Total.....	4.500

Palma de Mallorca.	
Para el pedido completo de su taller mecánico.....	3.930

Santiago.	
Para una máquina limadora.....	2.500
Para un ventilador Strom.....	550
Para tres toberas.....	100
Para una sierra mecánica.....	850
Para hierros de distintas formas y perfiles, otros metales y demás materiales necesarios en el taller, conforme a su pedido.....	1.500
Total.....	5.500

Toledo.	
Al taller de Talla en piedra y de Marmolistería artística, para su pedido completo.....	883
Al de Carpintería artística, para su pedido completo..	1.230
Al de Tapices y Alfombras, para su pedido completo..	1.760
Al de Cerámica y Vidriería artística, para su pedido..	800
Total.....	4.673

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras.....	4.500
Palma de Mallorca.....	3.930
Santiago.....	5.500
Toledo.....	4.673
Total.....	18.603

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal. *El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante los meses de Abril, Mayo y Junio a los gastos que ocasione el complemento de la instalación de Laboratorioa, Museos y Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico, libros para las Bibliotecas, con destino a la enseñanza oficial del Comercio, que asciende a la suma de 19.887 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°

Y que los Directores y Jefes de Centro deben tener presente que los pedidos de fondos deberán ser remitidos a este Ministerio, indicando el nombre del Habilitado y antes del 1.° del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio trimestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Nota.—Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del presente año. Siguiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos por pedidos completos, hasta donde alcanzaren, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones

Barcelona.	Pesetas.
A la Cátedra y Laboratorio de Química industrial, para su pedido completo.....	1.100
A la de Análisis y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo.....	1.300
Al Laboratorio de Análisis de productos comerciales, para terminar su instalación, conforme a lo solicitado.	3.200
Total.....	5.600

La Corruña.	
A la Cátedra de Ejercicios de Gramática castellana y de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido.....	1.400
A la de Elementos de Historia universal y especial de España, exclusivamente para mapas y atlas.....	750
A la de Física, para la máquina electrostática de Wimshurts, con algunos accesorios y los carretes de inducción que figuran en su pedido.....	466
A la de Química, exclusivamente para material ordinario y corriente destinado a las prácticas de los alumnos.....	500
A la de Ensayos y Valoración de productos comerciales, para el alambique solicitado.....	400
Total.....	3.516

Gijón.	
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir.....	1.400
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para material ordinario y corriente destinado a las prácticas de los alumnos.....	750
A la de Historia natural, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	750
A la de Contabilidad y Oficina mercantil, excluyendo la máquina para tirada de impresos y el material de tipos, para lo estimado más indispensable de su pedido....	1.470
Total.....	4.370

Málaga.	
A la clase de Mecanografía, para dos de las máquinas de escribir reconstruídas que solicita en su pedido.....	1.000
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo.....	250
A la de Ensayos y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo.....	200
A la de Análisis químico, para lo que se estime más indispensable y urgente de cuanto su pedido comprende.	875
A la de Contabilidad general, para su pedido completo.	144
A la de Cálculo comercial, para su pedido completo....	900
Al Museo comercial, para su pedido completo.....	290
Total.....	3.659

Oviedo.	
A la Cátedra de Geografía general y especial de España, para su pedido completo.....	155
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	345
A la de Contabilidad, excluyendo la mesa para la máquina de calcular y el fichero «Visiblex» destinado a la contabilidad en hojas sueltas, para el resto de su pedido.....	950
Total.....	1.450

San Sebastián.

	Pesetas.
A la Cátedra de Contabilidad, para su pedido completo.	1.292

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	5.600
Coruña (La)	3.516
Gijón	4.370
Málaga	3.659
Oviedo	1.450
San Sebastián	1.292
Total	19.887

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante los meses de Abril, Mayo y Junio a los gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, Laboratorio y talleres de trabajos manuales de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de Maestras, que asciende a la suma total de pesetas 17.761,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10.

Y que los Directores y Jefes de Centro deben tener presente que los pedidos de fondos deberán ser remitidos a este Ministerio, indicando el nombre del Habilitado y antes del 1.º del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio trimestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

NOTA.—Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del corriente año. Siguiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos por pedidos completos, hasta donde alcanzaren, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	175
A la de Química, para su pedido completo	500
A la de Historia natural, para lo estimado más indispensable de cuanto su pedido comprende	750
A la de Fisiología, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido	500
A la de Higiene escolar, para lo urgente de su pedido	400
A las Cátedras de Antropología, Etnografía y Geografía humana, cuyo pedido es colectivo, para el total mismo.	1.850
Total	4.175

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

NOTA.—Esta propuesta se refiere al ejercicio trimestral de 1924, conforme al Real decreto de 31 de Marzo del presente año. Siguiendo las normas adoptadas en otras ocasiones, el Instituto del Material científico ha procedido distribuyendo los créditos por pedidos completos, hasta donde alcanzar n, y dejando el resto de los pedidos para ulteriores distribuciones.

Alicante.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	300
A la de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente.	300
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la máquina neumática, para el resto de su pedido	403
Total	1.003

Bilbao.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	175
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado en su pedido	1.000
Total	1.175

Burgos.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	275
A la de Historia natural, para su pedido completo	137
Total	412

Cáceres.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	492

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, para el atlas de Stieler	175
A la de Física, para su pedido completo	265
A la de Química, para su pedido completo	150
A la de Historia natural, excluyendo el microscopio, para el resto de su pedido	275
Total	1.065

La Coruña.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	180
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	400
Total	580

Gerona.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	440

Huesca.

A la Cátedra de Geografía, para la esfera terrestre y el el globo apizarrado que figuran en su pedido	400
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas	100
A la de Matemáticas, para su pedido completo	235
A la de Ciencias naturales, para reparación y arreglo de algunos aparatos conforme se solicita	200
Total	935

Jaén.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	105
A la de Historia, para su pedido completo	100
A la de Pedagogía, para su pedido completo	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	300
Total	705

León.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	200
A la de Química, exclusivamente para material corriente destinado a las prácticas de las alumnas	300
Total	500

	Pesetas.
Logroño.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	250
Madrid.	
A la Cátedra de Pedagogía, excluyendo el cronoscopio de D'Arsonval, para el resto de su pedido	779
A la de Economía doméstica, para su pedido completo.	775
Total	1.554
Málaga.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	164
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	500
Total	664
Murcia.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra indicados en su pedido	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido	300
A la clase de Labores, para su pedido completo	90
Total	590
Orense.	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido	975
Segovia.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	240
A la de Ciencias físicas y naturales, que carece de todo material, para comenzar a formar un laboratorio elemental	1.000
Total	1.240
Sevilla.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	250
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la máquina fotográfica, la ampliadora y el higrómetro de Saussure, para el resto de su pedido	214
A la de Matemáticas, para su pedido completo	289
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	58
A la de Labores, para su pedido completo	195
Total	1.006

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	1 003
Bilbao	1.175
Burgos	412
Cáceres	492
Castellón de la Plana	1.065
Coruña (La)	580
Gerona	440
Huesca	935
Jaén	705
León	500
Logroño	250
Madrid	1.554
Málaga	664
Murcia	590
Orense	975
Segovia	1.240
Sevilla	1 006
Total	13.586

Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.
El Vocal Secretario, José Rodríguez Mourelo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistas las reclamaciones remitidas por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza y formuladas con arreglo a los preceptos de la Real orden de 31 de Enero último (*Gaceta* de 5 de Febrero), contra las adjudicaciones provisionales de destino contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 12 de Marzo último (*Gaceta* del 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado resolver, en cada uno de los turnos contenidos en la referida orden, lo que sigue:

Turno primero.

1.º Que las reclamaciones formuladas por D. José Joaquín Fayos Bosch contra las adjudicaciones de las Escuelas de Rebollar y Villar y Requena, ambas del Ayuntamiento de Derramador (Valencia), fundándose en tenerlas solicitadas el reclamante por el cuarto turno; la de D. Honorio Francisco Rello contra la de Torre del Burgo (Guadalajara), fundada en igual motivo que las anteriores, y la de D. Dalmacio Pérez Díaz contra la de Veriña, Gijón (Oviedo), porque considerándola de censo inferior a 501 habitantes, entiende corresponde la provisión en Maestros con derechos limitados, sean desestimadas, toda vez que las tres primeras adjudicaciones lo fueron con aplicación estricta de los turnos señalados en el artículo 75 del Estatuto vigente, en cuyo último párrafo concretamente se determina que, de no existir petición en turno superior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda, determinación que no deja lugar a dudas ni a establecer distingos de ninguna clase, y la última por cuanto el fundamento del reclamante queda destruído con la certificación del Jefe de Estadística de la provincia de Oviedo e informe de la Sección administrativa, en los que se hace constar que en el Nomenclátor de 1920 figura Veriña, del Ayuntamiento de Gijón, con una población de derecho de 586 habitantes.

2.º Que aun cuando el hecho de figurar o no en las relaciones de en expectativa de destino ni concede ni niega derecho alguno, se tengan en cuenta las peticiones formuladas por este motivo, según en cada caso corresponda.

3.º Se declaran firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales de destino por este turno contenidas en la mencionada orden de 12 del pasado mes, debiendo los interesados posesionarse de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios.

Turno segundo.

4.º Se declaran firmes y definitivas las adjudicaciones determinadas por este turno, desestimándose las reclamaciones de D. Juan Padilla Fernández y D. Manuel González Danza, la primera por cuanto que, según informa la Sección administrativa de Málaga, la adjudicación de la Escuela de Iberos, originada por cumplimiento de la Real orden de 27 de Febrero último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, no puede por menos de considerarse en el caso de traslado forzoso y, por lo tanto, dentro de este turno, y la segunda por cuanto que, además de tratarse de una adjudicación derivada de dicha Real orden, no pueden alegarse preferencias por el recurrente, tanto más cuanto que en el censo escolar publicado por Real orden de 14 de Octubre de 1909 figura el mencionado poblado de Iberos con 639 habitantes de derecho, único dato oficial de aplicación, ya que dicho poblado no aparece en los Nomenclátores oficiales de Estadística de 1910 ni 1920 como perteneciente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y porque en todo caso no había de referirse a la situación actual, sino a la fecha en que fué nombrado el recurrente, y cuyo nombramiento motivó la repetida Real orden originaria de este nuevo destino.

Turno tercero.

5.° No ha lugar a las reclamaciones formuladas por D. Antonio Angel Lacal, D. Dámaso Barranco Blázquez y D.ª Florentina Pallarés Navarro contra la propuesta de D.ª Emilia Ruiz Cuéllar para la Escuela de Santa Quiteria, Lorca (Murcia), como esposa de D. Antonio García Ruiz, pues si bien es cierto que éste es Maestro de Lorca y no de Santa Quiteria, como por error se consignó en la orden recurrida, no lo es menos que la localidad de Santa Quiteria cuenta con 293 habitantes, siendo, por tanto, su censo del grupo análogo al de la Escuela de Narila (Granada), de la que es titular la propuesta, y que la aplicación racional de los preceptos del Estatuto fué aclarada por el párrafo tercero de la Real orden de 10 de Noviembre de 1923, en el sentido de que si bien el traslado por derecho de consorte no puede originar mejora de situación con perjuicio de los restantes Maestros, salvado esto, no se debe aplicar la restricción del art. 73, perjuicio que no existe en este caso, por cuanto que se trata de una vacante de grupo de censo perteneciente a Maestras de derecho limitado e igual a la que se produce y sin que por el hecho de no ser el Sr. García Ruiz el solicitante, ni Maestro de la misma localidad, pero sí del Ayuntamiento de Lorca, al que pertenece el agregado de Santa Quiteria, puede estimarse que no procede ejercitar el derecho de consortes, pues, de no ser así, tal derecho sería ilusorio e inaplicable, ya que el desempeñar uno de los consortes destino en localidad donde existiera una sola Escuela y el otro en localidad de mayor censo o de plenos derechos, como en este caso concreto sucede, no podrían hacerlo efectivo, siendo principio de derecho y jurisprudencia sentada que las disposiciones administrativas deben ser ajustadas a la razón y aplicadas en su sentido más favorable a los interesados.

Se desestima igualmente la reclamación de D. Aurelio Núñez Barranco, Alcalde del Ayuntamiento de Tórtoles (Avila), recibida directamente en este Ministerio, contra la propuesta de D.ª María del Rosario Blázquez para la Escuela de dicha localidad, pues aun cuando en efecto la referida señora pertenece al segundo Escalafón, la Escuela de que es titular tiene análogo grupo de censo, según el art. 15 del Estatuto, a la que se le adjudica, no siendo de aplicación la restricción del art. 73 del Estatuto, conforme aclara o hace constar el apartado 3.° de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

6.° Se declaran, por lo tanto, firmes y definitivos los destinos adjudicados por el turno tercero de la mencionada orden y cuyos interesados deberán posesionarse de ellos el día 1.° de Mayo próximo.

Turno cuarto.—Maestros pertenecientes al primer Escalafón.

7.° Comunicada por la Sección administrativa de Alicante la defunción de D. Fernando Espasa Pérez, propuesto para Callosa de Ensarria; por la de Lugo el no existir vacante la Escuela de Chantada, y por la de León el haber sido ya nombrado en virtud de petición de igual semestre para otra Escuela D. Serafín García Hernández, propuesto para Villalba de los Llanos (Salamanca), se declaran anuladas y sin efecto las referidas adjudicaciones.

8.° Se estima la reclamación de D. José Palacios Fernández, Maestro de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), número 3.991 del primer Escalafón, con posesión en su Escuela en 1.° de Septiembre de 1919 y siendo el peticionario de la Escuela de Casaseca de las Chanas, en la convocatoria de 23 de Mayo de 1923, con mejor derecho se le adjudica dicha Escuela, anulándose la propuesta a favor de D. Teófilo Hernández.

En consonancia con el informe de la Sección administrativa de Huelva, haciendo constar existe vacante desde 31 de Agosto de 1923 la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de dicha capital, se adjudica al peticionario con mejor derecho de dicha convocatoria, D. Manuel Villalba Guinea, núm. 2.073 del Escalafón primero, titular de Corte, en Concepción (Huelva), con posesión en la misma en 5 de Junio de 1903, no habiendo lugar a la petición de D. Antonio Portela Expósito, por reunir inferiores condiciones de preferencia.

Se estima la reclamación de D. Manuel Salazar Benavides, titular de la Escuela de Tocinas (Sevilla), núm. 1.883 del primer Escalafón y con posesión en la misma desde 1.° de Agosto de 1908, y siendo el peticionario de la convocatoria de 23 de Mayo de 1923 y reuniendo preferencia sobre el propuesto para la auxiliaría núm. 7 de Sevilla, se le adjudica al mismo, anulándose la provisional a favor de D. Antonio Medina Ponce, Maestro de Cartaya, y, en su consecuencia, la de D. Nepomuceno Ruiz Carranza, a quien se asignaba la resulta. Siendo la fecha de esta vacante de 27 de Diciembre último y habiendo sido adjudicada al Sr. Villalba la de la auxiliaría de Huelva, de fecha anterior, no ha lugar a su reclamación para ésta, ya que su posesión se ajusta a los términos de la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, así como la de D. Manuel Orellano Santos, que aun teniéndola solicitada, no tiene condiciones de preferencia sobre el Sr. Salazar;

Teniendo en cuenta las reclamaciones formuladas contra la adjudicación de la Escuela de Albuixech (Valencia) a favor de D. Domingo Roig Guardiola, titular de Callosa de Ensarriá, se anula dicha propuesta y se procede a nueva adjudicación a favor de D. Tomás Albert Silla, Maestro de Masalares (Valencia), número 2.265 del primer Escalafón, con posesión en la misma el 1.° de Octùbre de 1917, por ser el concursante con mayores preferencias en la convocatoria de 23 de Mayo de 1923, no habiendo lugar, en su consecuencia, a las reclamaciones formuladas por D. Casildo García Escribano, D. José V. Guerri Piera y D. Francisco Marín Muñoz.

9.° Se desestiman las reclamaciones formuladas por D. José Alcalá Blanco, D. Teobaldo de las Casas, D. Benigno Gómez Humanes y D. Víctor Salinas Barajas, que si bien se fundan en que reunen mejores condiciones de preferencia que aquellos contra los cuales se reclama, en ellas mismas se reconocen e informan las Secciones administrativas, que las peticiones fueron hechas en la convocatoria determinada por Real orden de 30 de Noviembre último o ampliación de Enero siguiente, careciendo, por lo tanto, de fuerza legal, ya que las vacantes adjudicadas lo son todas ellas hasta 31 de Diciembre último, con arreglo a la Real orden de 23 de Mayo 1923, según claramente se hacía constar en la orden de adjudicación y las peticiones de los reclamantes sólo tienen vigor y efecto a partir del semestre actual, que dió principio en 1.° de Enero último.

Siendo firmes las peticiones durante un semestre con arreglo a las condiciones profesionales, sin que pueda alegarse derecho alguno por mejoras o alteraciones posteriores, según determina el apartado 9.° de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y basando D. Juan B. Arambul su reclamación en haber obtenido ascenso con posterioridad a su petición, se desestima por improcedente. Se desestima la reclamación de D. Emeterio Suárez Suárez, ya que según informa la Sección administrativa y figura en las oportunas fichas de petición del interesado, su posesión efectiva en la Escuela desde la que solicita, es dos días más moderna que la del propuesto para la de Las Palmas, contra cuya designación reclama, sin que haya lugar a tener en cuenta las consideraciones alegadas.

Asimismo, y de acuerdo con la Sección administrativa, queda desestimada la de D. Cándido M. Pastor Delgado contra el Sr. Domínguez, propuesto para la dirección de la graduada de Langa de Duero, por cuanto ni el reclamante es concursante de la misma convocatoria ni el Sr. Domínguez resulta cierto esté sujeto a expediente gubernativo, y sí el que contra el mismo formuló una denuncia, según informa la Inspección, y la vacante adjudicada es correspondiente al semestre que finalizó en 31 de Diciembre último, ya que el cese del anterior Maestro tuvo lugar el 30 de dicho mes.

De conformidad con el informe de la Sección administrativa, se desestima la de D. Mariano Melián Florenciano, contra la adjudicación de la de Masanasa, ya que siendo la antigüedad del propuesto igual a la del recurrente, en la que desempeña reune la preferencia de mejor número en el Escalafón.

10. Quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicacio-

nes de destino hechas por este turno, con las salvedades anteriormente señaladas, cuyos interesados deberán tomar posesión de los mismos el día 1.º del próximo mes.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón.

11. Vistas las reclamaciones formuladas por D.ª María del Carmen Minguillón y el oportuno parte de la Sección administrativa, en que manifiesta existir vacante la dirección de la Escuela graduada de la calle de las Armas (Zaragoza), que no fué adjudicada en este turno, parte recibido oportunamente y que da como fecha de dicha vacante la de 14 de Diciembre último, se procede a su adjudicación con las resultas respectivas.

Número en el Escalafón, 4.917.—D.ª María del Carmen Minguillón Urzola, Maestra de sección de la Escuela graduada Graneros (Zaragoza), con posesión en 17 de Julio de 1915 y tres años, once meses y veintidós días computables para dirección de graduada; se le adjudica la de la calle de las Armas (Zaragoza).—1.290, D.ª Clara Soriano de Sola, de Tauste (Zaragoza), la sección de la graduada de Graneros (Zaragoza). — 6.730, D.ª Francisca Licer Dera, de Escucha (Teruel), 1.º de Febrero de 1919, la de Tauste (Zaragoza).—4.110 (segundo Escalafón, derechos limitados), D.ª María de los Dolores Lacueva Parina, de Trillaya (Santander), 27 de Mayo de 1919, la de Escucha (Teruel).

Vistas igualmente las reclamaciones suscritas por D.ª María Teresa Martí París, D.ª Matilde Banús Moraga, D.ª Amada Pastor, y comprobado que existían, en efecto, varias peticiones de cuarto turno, formuladas por la convocatoria de 23 de Mayo de 1923, para la Escuela de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), que erróneamente se adjudicó al turno quinto, cuando es evidente la preferencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto, se anula dicha adjudicación provisional por quinto turno y se procede a efectuarlo por el cuarto, que es el que corresponde en favor de D.ª Monserrat Guinart Capellades, Maestra de la Pobla de Lillet (Barcelona), número 4.343 del Escalafón de 1920, con posesión en la misma en 1.º de Octubre de 1917, concursante del anterior semestre, de mayor preferencia, y adjudicándose la resulta a D.ª Teresa Tor Llaguí, Maestra de Arch, Bellvis (Lérida), núm. 6.878, serie séptima *(Gaceta* de 3 de Agosto de 1922) con posesión en 5 de Febrero de 1922.

12. Se anula la propuesta provisional en favor de D.ª Dolores Sarandones para la Escuela de Silleda, por cuanto, según manifiesta la Sección administrativa de Pontevedra, dicha interesada obtuvo con anterioridad y por la misma convocatoria la Escuela de Mellid, que viene desempeñando.

13. Se desestiman las reclamaciones de D.ª María Paz García Pinilla, D.ª Manuela Buendía Hernández, D.ª Cecilia Richart Gavirio y D.ª Daciana Ojeda Angulo, toda vez que alegando preferencia respeto de las recurridas, sus peticiones corresponden todas ellas a la convocatoria de 30 de Noviembre de 1923, las que no entraron en vigor hasta 1.º de Enero del año actual, refiriéndose las adjudicaciones reclamadas, según se hace constar en el apartado 9.º de esta disposición y en la orden recurrida, a vacantes producidas hasta 31 de Diciembre último y con arreglo a la convocatoria de la tan repetida orden de 23 de Mayo de 1923.

Se desestiman igualmente las de D.ª Carmen Gómez Marchena contra la propuesta de la Sra. De la Rosa para la auxiliaría de Sevilla, exponiendo que la referida señora cuenta sesenta y siete años de edad, fundamento que parece de fuerza legal, por cuanto que no existe disposición alguna que impida en el traslado voluntario por cuarto turno obtener destino, cualquiera que sea la edad del solicitante; la de D.ª Isabel Bono España, contra la adjudicación de Alcira a favor de la Sra. Estellés, y la de D.ª Julia López Morales contra la de la sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, a favor de la Sra. Justo Luengo, por cuanto que tratándose de los cargos de auxiliaría desdoblada de párvulos y Maestra de sección, las peticiones en las respectivas fichas y relaciones de las reclamantes no se hacía constar se refiriesen a tales cargos, consignándose en la de la Sra. Bono el de Maestra y en la de la de la Sra. López Morales el de Maestra de niñas, lo que significaba el desear serlo de unitaria, sin que puedan ni deban confundirse la clase de Escuela con el cargo, ya que una y otra tienen asignación y lugar distintos en el modelo oficial para las peticiones.

Se desestiman las de D.ª Isabel López Albors y D.ª María Carbonell Bosque contra las adjudicaciones de Alcira y Puerto de Sagunto, respectivamente, por cuanto la propuesta para la primera reune sobre la reclamante la tercera preferencia del artículo 73 del Estatuto, que exime de la aplicación de la cuarta, en que funda su preferencia, y la de la Sra. López Albors, ya que la Escuela de Puerto de Sagunto, de nueva creación, es localidad independiente de Sagunto, que es la localidad solicitada expresamente por la reclamante.

14. Quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales de destino por este turno, con las salvedades establecidas, cuyas interesadas deberán posesionarse el día 1.º de Mayo próximo, sin que haya lugar a tener en cuenta la anulación solicitada por D.ª Josefa Crespo Aliño para la Escuela número 22 de Málaga, Santa Elisa, toda vez que, según terminantemente disponen las reglas 6.ª y 7.ª de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1923, son firmes durante el semestre y las anulaciones sólo tenidas en cuenta en las mismas fechas de las convocatorias, por lo que siendo la vacante adjudicada anterior a 31 de Diciembre y la anulación con efectos desde 1.º de Enero siguiente, no puede ser aceptada.

RECTORADO DE BARCELONA

Turno quinto.

15. Anulada la adjudicación por este turno de la Escuela de Santa Perpetua de Moguda y adjudicada al turno anterior, según se establece en el apartado 11 de esta Real orden, y vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Gerona y Barcelona, participando la primera que la Escuela de Crespia estaba anteriormente provista por el turno primero y la segunda haber fallecido la opositora núm. 75, D.ª Francisca Cebrián Llinás, se confirman y declaran definitivas las propuestas de las opositoras números 67 al 71, inclusives, a quienes no afecta la alteración por la anulación de la de Santa Perpetua de Moguda, adjudicándose a la núm. 72, de Tivenys (Tarragona), siguiente de la propuesta provisional; a la número 73, la siguiente, o sea la de Castelldans (Lérida); a la número 74, la que se adjudicó a la Sra. Cebrián, o sea la de Serra Tivisas (Tarragona), confirmándose las propuestas de los números 76 al 86, inclusive, y anulándose la de Crespiá (Gerona), adjudicada a la núm. 87, D.ª Elisa Sanfeliú Daries, que quedará como primer lugar en expectativa de destino.

Se desestiman las peticiones de D.ª Antonia Ribot Mompló, D.ª Rosa Sanz Lesma, D.ª María Artés, D.ª Luisa Sanfeliú y D.ª Josefa Vives, por cuanto la adjudicación se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en relación con el número con que figuran en las listas remitidas por el Rectorado de Barcelona y la de D.ª María Serdaña Torres y D.ª María Dolores Más de la Fuente, toda vez que la primera, no solamente carece de personalidad por no afectarle directamente, sino funda su reclamación en que la localidad de Montanisell es inferior a 501 habitantes, siendo así que, según informa la Sección administrativa, visto el censo oficial, reune 571, y la segunda porque, siendo peticionaria por cuarto turno de la convocatoria actual, según Real orden de 30 de Noviembre último, no puede alegar preferencia, ya que la vacante de Senforas, contra cuya adjudicación reclama, es resulta del semestre anterior, y anterior a 1.º de Enero del corrienie año, en que empezó a surtir efectos su referida petición.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Vista la instancia elevada por D.ª Carmen Pastor, D.ª Máxima Ibáñez y D.ª Faustina Postigo, números 69, 70 y 73, respectivamente, de las oposiciones del Rectorado de Zaragoza, 1920, y visto asimismo el informe emitido por dicho Rectorado, en el que se hace constar que si bien no figuraron en la relación

de opositoras aprobadas, en expectativa de colocación, las referidas números 69, 70 y 73, fué porque en la fecha en que se expidió tal relación estaban nombradas por el Rectorado, pero cuyos nombramientos fueron anulados posteriormente por órdenes de la Dirección general de 13 y 27 de Septiembre último, no por hecho delictivo, sino por defecto de procedimiento; es decir, por no ajustarse al Estatuto vigente, quedando, en consecuencia, en expectativa de destino, y siendo indiscutible su derecho a figurar en tal situación, se anula la propuesta contenida en la orden de 12 de Marzo último relativa a este Rectorado, procediéndose a la definitiva siguiente: núm. 69, doña Carmen Pastor Gascón, Albalate del Obispo (Teruel); 70, doña Máxima Ibáñez, Burgo de Osma (Soria); 73, D.ª Faustina Postigo Gracia, Calaceite (Teruel); 74, D.ª María Magdalena Basanta de Bas, Monreal del Campo (Teruel); 75, D.ª Juana Iturrioz Arrola, Lécera (Zaragoza); 76, D.ª Dolores Moreno Aguilar, Linares de Mora (Teruel); 77, D.ª Juliana Llouis Legarre, Manzanera (Teruel); 78, D.ª Valentina Anáuz Inda, Villarroya de la Sierra (Zaragoza); 79, D.ª Dominica Pradas Gros, Guinea de Gállego (Huesca); 80, D.ª María del Pilar Hernando Asensio, Deza (Soria); 81, D.ª María del Pilar Lozano Radadán, Luecia (Zaragoza); 82, D.ª Pascuala Mayendía Gil, Torrente de Cuña (Huesca); 83, D.ª María de los Angeles Buchó Muniesa, Aranda de Moncayo (Zaragoza); 84, D.ª María Josefa Martín Perugorría, Terrer (Zaragoza); 85, D.ª Josefa Torillas Tello, Guadalaviar' Linares de Mora (Teruel), y 86, D.ª Fernanda Otegui Sanmartín, Alcaine (Teruel).

Se desestima la reclamación de D.ª Cecilia Aceña Palmar contra la adjudicación a este turno de la Escuela de Burgo de Osma (Soria), ya que siendo tal vacante anterior al 31 de Diciembre último, se ajusta a lo dispuesto en el art. 94 del Estatuto, sin que el hecho de ser la reclamante peticionaria por cuarto turno de la convocatoria del actual semestre le otorgue preferencia alguna.

16. Las interesadas a quienes por este turno se adjudica destino deberán tomar posesión del mismo en los plazos reglamentarios.

17. No ha lugar a la reclamación formulada por D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, ya que el lugar con que figura en el párrafo tercero del apartado 9.º de la orden recurrida no supone preferencia para ocupar destinos, que llegado el momento de hacerlo efectivo, se ajustará al derecho que a cada una de las interesadas corresponda.

Queda confirmada la desestimación de la petición de D. Domingo Mira Reche, por cuanto a más de referirse, según se consigna en la oportuna orden, a Escuela determinada y no a la que pudiera corresponderle, se trata de asunto ya juzgado y sancionado en anterior petición del reclamante, contra el cual no entabló recurso alguno dentro del término que señala el procedimiento.

Habiéndose ajustado en un todo las adjudicaciones de destino a los preceptos, turnos y procedimientos de las disposiciones vigentes, en relación con las fechas y número de vacantes, no ha lugar a la reclamación formulada por D. Federico Monserrat Lucena, en cuanto a dicha adjudicación se refiere, pues siendo de estimar su petición por lo que afecta a su situación profesional y condiciones, por la suspensión obligada e impuesta en las adjudicaciones de ascensos en corrida de escalas, situación que no pudo reflejar en sus peticiones de traslado en la convocatoria de 30 de Noviembre último, por cuanto que su ascenso, si bien con efectos anteriores a 31 de Diciembre de 1923, se le otorgó después de cursadas aquéllas, se autoriza con carácter general, debido a dichas especiales circunstancias, que todos aquellos que habiendo, por corrida de escala, ascendido con efectos anteriores a 31 de Diciembre último, puedan solicitar en el término de ocho días, por conducto de la Sección administrativa, la rectificación de las peticiones de traslado, en lo que se refiere en categoría y número en el Escalafón general, subsistiendo en los demás casos lo determinado en el apartado 9.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D.ª María del Socorro Carrasco Guerrero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que esta Maestra fué nombrada por oposición para una Escuela graduada de Málaga, de la que se posesionó en 7 de Marzo de 1921;

»Resultando que contra la elección de plazas de esa oposición interpuso recurso la Sra. Gómez Vera, que produjo sentencia para ésta favorable, acordando nuevos nombramientos para las cuatro plazas de Málaga;

»Resultando que el Rectorado informa: Que la sentencia debió cumplirse, nombrando sólo a la recurrente, Sra. Gómez Vera, para una vacante que existía, pues ella era la reclamante, y es principio de derecho que las sentencias no deben favorecer más que al litigante; que la Superioridad no lo estimó así y dispuso la provisión de las cuatro plazas de Málaga; que no es ya tiempo de adoptar otra resolución, por ser firmes los nombramientos expedidos, y que si bien el Estatuto no habla de excedencias forzosas, la ley de Instrucción pública las reconoce, y al proveer las Escuelas que la Sra. Carrasco desempeñaba, se encuentra en análogas condiciones el caso de supresión de una plaza, y por tanto, sería de justicia reconocerla el derecho a ocupar la primera vacante de Maestra de sección que ocurriera en Málaga, quedando así reparados los perjuicios ocasionados a la recurrente.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que desposeída la Sra. Carrasco de la Escuela que desempeñaba en Málaga y trasladada contra su voluntad a Moreda, es justo que pueda, a su elección, solicitar nueva plaza y proponer se conceda a la recurrente derecho a traslado por el segundo turno de los fijados en el art. 75 del Estatuto a plazas de igual censo que el de Málaga y Secciones de la misma localidad, según el art. 83 del referido Estatuto y caso 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, puesto que el caso de la Sra. Carrasco es análogo al de supresión de Escuela, previo informe de este Consejo;

»Considerando los razonamientos expuestos en sus informes respectivos por el Rectorado de Granada y Sección administrativa de la misma provincia;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de las oposiciones, en las que la recurrente obtuvo el número 3 de la propuesta del Tribunal;

»Considerando que la adjudicación de Escuela a la Sra. Carrasco se hizo por el Rectorado conforme a lo establecido en la regla 5.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1920, contraria a la anterior, que disponía la colocación alternativa de los opositores de las convocatorias de 1918 y 1920,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con el Negociado y Sección, que se conceda a la reclamante el derecho a traslado por el segundo turno de los fijados en el art. 75 del Estatuto vigente a plazas de igual censo que el de Málaga y a secciones de la misma localidad, según dispone el art. 83 del citado Cuerpo legal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz Pérez, Maestro de Alora (Málaga), contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza fecha 26 de Septiembre último, que desestimó su petición de ser nombrado Maestro de dicha capital por el cuarto turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Antonio Muñoz Pérez solicitó por el cuarto turno de traslado voluntario destino en Málaga, alegando haber prestado servicios en dicha capital, e informando la Sección administrativa que el nombramiento que dió lugar a tales servicios fué anulado en 31 de Mayo de 1916;

»Resultando que provista en 5 de Septiembre último una plaza en Málaga, reclamó contra el nombramiento el Sr. Muñoz Pérez, fundándose en que los servicios prestados en la localidad de la vacante le daban preferencia sobre el Maestro designado, reclamación desestimada por decreto marginal y contra lo que se interpone este recurso;

»Resultando que la Sección administrativa informa desfavorablemente, fundándose en que el recurrente no aduce nuevas razones ni fundamentos de derecho nuevos y haciendo constar que su nombramiento para la Escuela de Málaga fué anulado por segunda elección de plazas del Rectorado de Granada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar este recurso;

»Teniendo en cuenta que por haber sido anulado por Real orden de 31 de Mayo de 1916, en armonía con la Real orden de 1.º de Enero del mismo año el anterior nombramiento del recurrente, anulando así los servicios por algún tiempo prestados en las Escuelas de la capital, dicho recurrente no reune las condiciones de preferencia que se exigen para obtener por el cuarto turno de traslado la plaza que solicita en la ciudad de Málaga,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz Pérez, Maestro de Alora, contra las órdenes de 5 y 26 de Septiembre de 1923, que le denegaron aquel derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Diego González Jiménez, Maestro director de una Escuela graduada de Ronda (Málaga), núm. 3.977, contra acuerdo de la Dirección general que desestimó su reclamación contra el nombramiento del señor Macías Díaz para la dirección de la Escuela graduada número 2, de la misma población;

Resultando que el Sr. Macías fué nombrado desde la Escuela graduada núm. 1 para la núm. 2 de dicha ciudad por el cuarto turno de traslado voluntario, sin que en su papeleta de petición apareciese nota desfavorable alguna, y para la vacante que resultaba se nombró al recurrente;

Resultando que el Sr. González Jiménez reclamó contra el nombramiento del Sr. Macías por considerar que éste, que tiene nota desfavorable en su expediente personal, no podía solicitar ni menos obtener traslado por el cuarto turno, reclamación desestimada por la Dirección general de conformidad con el informe de la Sección administrativa de Málaga;

Resultando que contra esa desestimación interpone recurso de alzada el Sr. González;

Considerando que la nota desfavorable que aparece contra D. José Macías por expediente gubernativo formado al mismo, y otros en 1915, no estaba invalidada en Junio de 1923 (aunque cumplida la pena impuesta), de conformidad con lo dispuesto en el art. 19, regla 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

Considerando que el Sr. Macías, aunque no imposibilitado para solicitar cambio de destino, dejaba de tener a su favor la primera condición de preferencia del art. 75 del Estatuto de 18 de Mayo último, condición que reunía el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, estimando el recurso de referencia, disponer que el Sr. Macías vuelva a su antiguo cargo de Director de la Escuela graduada núm. 1, de Ronda, y D. Diego González Jiménez desempeñe el mismo cargo en la Escuela graduada núm. 2, de igual población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Angel Palomar Castillo, Maestro de la Escuela nacional de Araguas de Solano (Huesca), perteneciente al segundo Escalafón, interesando se le adjudique por el cuarto turno la Escuela de Fontanares, en el Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), que solicitó en el concurso anterior;

Teniendo en cuenta que el interesado funda su reclamación en la creencia de que estuviese vacante la citada Escuela de Fontanares, siendo así que ya se había adjudicado en virtud de reingreso y por Real orden de 22 de Septiembre del pasado año (*Gaceta* del 23) a D. Enrique Sánchez Rubio que la regenta actualmente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la reclamación formulada por D. Enrique Fanjul Carrocera, Maestro director interino de la Escuela nacional graduada de niños de Ciaño, en Langreo (Oviedo), contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que anuló sus papeletas de petición de traslado por el cuarto turno a las direcciones de graduadas de Oviedo y Gijón, y solicitando a la vez que se le nombre Director propietario de la citada graduada de niños de Ciaño;

Resultando que al ser convertida en graduada por Real orden de 3 de Mayo de 1920 la Escuela unitaria de Ciaño que desempeñaba el Sr. Fanjul, este fué nombrado Director interino de la misma en 16 de Febrero de 1921 por reunir las condiciones necesarias, menos la de contar diez años de servicios, con aplicación de la Real orden de 29 de Mayo de 1917;

Resultando que solicitadas por el interesado las direcciones de graduadas de Oviedo y Gijón, por virtud del cuarto turno, la Sección administrativa le devolvió sus papeletas y relaciones, entendiendo no procedía su admisión por desempeñar la dirección de la graduada de Ciaño con carácter interino;

Considerando que si bien en el nombramiento del Sr. Fanjul no se hizo declaración expresa de que continúe en tal situación interina hasta completar los diez años de servicios indispensables, sin embargo, debe conceptuarse así por habérsele expedido con aplicación de la Real orden del 29 de Mayo de 1917 (*Gaceta* de 5 de Junio);

Considerando que la interinidad en la dirección de la Escuela de Ciaño no da derecho al reclamante a que se le tenga ahora como Director propietario, ni tampoco como Maestro de sección, ya que al ser graduada la Escuela no hizo uso del derecho concedido para este caso en el núm. 21 de la Real

orden complementaria de 10 de Marzo de 1911, llevando, además consigo tal carácter de interinidad en la dirección la prohibición de tomar parte en el concurso por el cuarto turno a cargos similares;

Considerando que en tal situación el interesado deberá continuar en su actual cargo de Director interino hasta que, cumplidos los diez años de servicio, pueda ser confirmado en propiedad con todos los derechos anejos, pues en otro caso, y de tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 *(Gaceta* del 15 de Octubre), le sería de aplicación lo determinado en el núm. 3.º del art. 82 del Estatuto y el párrafo último del art. 83,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y desestimar las peticiones del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Torrent Blunch, Maestra de la Escuela nacional de Sineu, en esa provincia, núm. 4.894 del Escalafón, en solicitud de traslado forzoso, como comprendida en el caso 1.º del art. 82 del vigente Estatuto;

Resultando que, aunque la matrícula y la asistencia en dicha Escuela va decreciendo, según se ha comprobado, no se ha propuesto la supresión ni el traslado de la misma como dispone el art. 13 del citado Cuerpo legal;

Resultando que una de las causas del decaimiento de dicha Escuela está en el mal estado de salud de la Sra. Torrent, por lo que en la última visita de inspección, verificada en 14 de Marzo último, se acordó por la Junta local, con la conformidad de la interesada, solicitar la sustitución de ésta por imposibilidad física;

Considerando que no puede tener aplicación el caso 1.º del artículo 82 del Estatuto sin el previo cese del Maestro a quien se suprime la Escuela;

Considerando que reconocida por la Junta local, y especialmente por su Vocal-Médico, la imposibilidad física de la señora Torrent para continuar en la enseñanza activa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada, ordenando al propio tiempo que se formalice el expediente de sustitución de la Sra. Torrent.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Vista la instancia formulada por D. Alberto López Casero, número 5.823 del Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Jerte (Cáceres), interesando se hagan extensivos al mismo los beneficios de la Real orden de 28 de Julio de 1921, y se le reconozca, en su caso, derecho a plaza de oposición restringida de las convocadas por Real orden de 16 de Octubre de 1916;

Teniendo en cuenta que las mencionadas oposiciones fueron aprobadas por Real orden de 28 de Octubre de 1918, contra las cuales el interesado no reclamó; que no formuló petición análoga a la de ahora hasta el 15 de Noviembre de 1921, que fué desestimada por la Dirección general en 2 de Marzo de 1922 sin que entablara recurso contra la misma; que en 14 de Febrero de 1924 reiterara igual petición, desestimándose, asimismo, en 28 siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto que, sin entrar en el fondo de la petición últimamente formulada, que tampoco tiene carácter de recurso y ser idéntica a las anteriores, procede desestimar la misma, ya que todas lo han sido fuera del plazo y en relación a un derecho cuya concesión es opuesta a lo prevenido en numerosas disposiciones y al art. 190 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Isern Riera y D.ª María Pastells Saura, Directoras del Colegio de Religiosas Hijas del Santísimo Corazón de María, de la Villa de Tamarite de Litera (Huesca), en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto y al amparo de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923;

Resultando que idéntica petición, formulada en 7 de Noviembre último por la Superiora entonces de dicha Comunidad, D.ª Teodora Casas Roca, fué desestimada por orden de 16 de Enero próximo pasado (Boletín Oficial de 8 de Febrero), fundándose en que la interesada no acreditaba poseer el título profesional, y en el carácter de privado que al parecer tenía el Colegio;

Considerando que, si bien ahora acreditan las solicitantes tener hechos los ejercicios de reválida para la obtención del título profesional, no justifican cumplidamente, como exige la regla cuarta de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923, cuál sea el carácter del referido Colegio ni la fecha de sus nombramientos de Directoras del mismo y, además, esta nueva petición está formulada fuera del plazo concedido por la orden circular de 20 de Octubre del año último *(Gaceta* del 27);

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés García Andrés, Maestra de la Escuela de párvulos de Patronato, en Mondéjar (Guadalajara), solicitando que tal Escuela sea declarada nacional y se le conceda una subvención por el Estado o, en otro caso, que quede sin efecto la mencionada Escuela y se establezca en su lugar una nacional de niñas para suplir cualquiera de las dos que existen cuando vaque;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento del citado pueblo de Mondéjar no está conforme con la conversión en nacional de la Escuela de que se trata, según hace constar por certificaciones de las actas de sesión celebradas en 2 de Abril último, y que el beneficio de la subvención que pretende la interesada no puede serle otorgado por no sustituir tal Escuela a pública alguna obligatoria como exige la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), toda vez que en dicha población existen las Escuelas nacionales que le asigna el arreglo escolar,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia elevada por D. Manuel Abad Navarro, Maestro de Artajona (Navarra), núm. 7.963 del Escalafón general, en solicitud de que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por el Sr. Abad Navarro, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que todas ellas reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Vicente J. de Armas y Martín y D. Antonio Hernández Izquierdo, Maestros, respectivamente, de Matanza de Acentejo y de Llanos del Negro (Canarias).

D. José Lasierra Fisa, Maestro de Alguaire (Lérida), y D. José Barril Guardia, Maestro de Izal (Navarra).

D. Juan Antonio Carreres y D. Francisco Sala Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Penáguila y de Facheca (Alicante).

D. Juan Vidiella Costa y D. José Peguerola Brusca, Maestros, respectivamente, de Santa Oliva y de Milá (Tarragona),

D. Manuel González Malló, Maestro de Omañón (León), y don Avelino Alvarez García, Maestro de Breceña (Oviedo).

D. Ramón Montesinos Esparcia, Maestro de La Huerce (Guadalajara), y D. Pascual Martínez y Martín-Tapia, Maestro de Carbonero de Ahuzín (Segovia).

D.ª Raimunda González Montaña, Maestra de Porredo (Oviedo), y D.ª Rosario Morales García, Maestra de Fresnillo del Monte (León).

D. Eduardo Matías Porcel, Maestro de Esparragal, en Vera (Almería), y D. Manuel Márquez Ocaña, Maestro de Policar (Granada); y

D. Victoriano Puente, Maestro de Bierces (Oviedo), y D. Joaquín Villar Fierro, Maestro de San Miguel de Escolada (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Calatayud contra la orden de 28 de Enero último, que le apercibió por su conducta profesional;

Teniendo en cuenta que el interesado no alega hecho ni argumento alguno distintos de los que se tuvieron presente al dictarse la resolución de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Calatayud y se declare firme en todos sus extremos la orden de 28 del pasado Enero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Navarredondillo (Avila), D.ª Catalina Alvarez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Catalina Alvarez García, Maestra de Navarredondillo (Avila);

»Resultando que la Sra. Alvarez se ausentó de su Escuela al comenzar las vacaciones caniculares, sin que terminadas éstas se haya reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo, ignorándose su paradero actual;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a esta Maestra separada definitivamente de la enseñanza y se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada abandonó su Escuela sin licencia, fué incursa en el art. 171 de la ley y dejó transcurrir el plazo para la formación de expediente, acudió no obstante, no sólo en descargo, sino en queja, al Presidente del Directorio, lo que es muy disculpable en la fecha en que lo hizo, por hallarse en perfecta congruencia con el estímulo de reivindicaciones que, al inaugurarse dicho Gobierno, y aun fomentado por él mismo, han sentido muchos de los que se creían lastimados en sus derechos;

»Considerando que la Inspección reconoce que la queja que formula la interesada es justa, ya que califique de malísima la sala de Escuela, e igualmente da a entender que el Ayuntamiento tampoco daba casa a la Maestra, de lo que ésta igualmente se queja;

»Considerando que la misma interesada se anticipa a proponer, no la sustitución sino la separación por un año con pérdida de la Escuela;

»Considerando que no se trata de reincidencia,

»Esta Comisión estime que por estricta equidad debería en este caso concederse un nuevo plazo, no menor de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial, para que D.ª Catalina Alvarez García, Maestra de Navarredondillo (Avila), pueda solicitar la formación de expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que por estricta equidad debe en este caso concederse un nuevo plazo, no menor de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial, para que D.ª Catalina Alvarez García pueda solicitar la formación de expediente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sant Boy de Llussanés (Barcelona), D. Justo Prast Giró,

Resultando que la conducta privada del Sr. Prast es deplorable, por embriaguez con frecuencia, habiéndose conquistado la enemistad de los vecinos del pueblo;

Resultando que su labor profesional resulta nula, por falta de celo en el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Prast la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gregorio Verjón Martínez, Maestro de Llamas de Rueda (León);

Resultando que el Sr. Verjón permaneció ausente de su Es-

cuela durante cuatro meses; que es muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela, a causa del poco celo profesional del Sr. Verjón, y que se halla enemistado con todo el vecindario;

Resultando que el Sr. Verjón ya fué objeto de otra corrección disciplinaria;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Verjón la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Espinaredo (La Coruña), D.ª Jesusa Rodríguez Alvarez;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por abandono de destino y que se le declaró incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 26 de Octubre próximo pasado;

Resultando que esta Maestra, según las diligencias de que consta este expediente, ha permanecido durante muchos meses, sin que se le haya precisado cuantos, fuera de su residencia oficial, sin permiso ni licencia, si bien ha dejado la enseñanza atendida;

Considerando que la ausencia ilegal de esta Maestra constituye falta grave, sobre todo tratándose de quien es reincidente, aunque la falta esté atenuada por la circunstancia de haber dejado atendida la enseñanza durante el tiempo de sus ausencias,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Rodríguez Alvarez la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Revillagodos (Burgos), D.ª Ninfa Garzón Guitián, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Ninfa Garzón Guitián, Maestra de Revillagodos (Burgos);

»Resultando que la Sra. Garzón se ausentó de su Escuela en 1.º de Septiembre último, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza a esta Maestra, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que la interesada, transcurrido el plazo de cuarenta días a que por el Estatuto tenía derecho, no ha regresado a su Escuela ni ha dado señal alguna de querer justificarse no obstante los avisos que se le han hecho, dejando transcurrir el plazo legal para la formación de expediente, no cabe otro recurso que declarar definitivamente separada de la enseñanza a D.ª Ninfa Garzón Guitián, Maestra de Revillagodos (Burgos)»,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se separe definitivamente de la enseñanza a la Sra. Garzón Guitián.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mariano García Lorenzana, Maestro de San Félix, Cabrillanes (León);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 8 de Octubre de 1923;

Resultando que la Inspección expone en su informe que este Maestro ha cometido faltas de asistencia, aunque no se puede precisar el tiempo y la cuantía de ellas, y que muestra poco celo en el cumplimiento de su ministerio;

Resultando que a principios del curso de 1902-03 disminuyó las horas reglamentarias de clase, sin razón que lo justificara;

Resultando que estuvo ausente durante los cuatro primeros días del curso actual;

Considerando que este Maestro ha sido objeto de otros dos expedientes gubernativos por abandono de destino, imponiéndosele en uno la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y en el otro la pérdida de tres años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón y privación de ascenso por igual tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Sr. García Lorenzana la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santiago de Sariego (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez;

Resultando que el Sr. Díaz Alvarez se halla enemistado con gran número de vecinos del pueblo, con los que mantiene discusiones y disputas que redundan en notorio perjuicio de la Escuela y de su prestigio personal;

Resultando que el Sr. Díaz Alvarez ha sido objeto de correcciones disciplinarias como consecuencia de expediente gubernativo;

Considerando que las correcciones administrativas se imponen para ver de lograr la enmienda del funcionario culpable, y que en el presente caso el Sr. Díaz Alvarez ha reincidido en las faltas por las que anteriormente fué condenado;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga al Sr. Díaz Alvarez la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Finisterre (La Coruña), D. Federico Avila Cuadra;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Grava, en Silledo (Pontevedra), D.ª Dolores Carballo;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de Cereza de Peñahorcada (Salamanca), D. Vidal Martín Herrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel González Ramos, Maestro de Carrera (La Coruña);

Resultando que el Sr. González Ramos se ausentó indebidamente de su Escuela sin ponerlo en conocimiento del Alcalde, como Presidente de la Junta local, sin dejar la enseñanza atendida, los días 11 y 30 de Octubre y 14 de Noviembre del año próximo pasado;

Resultando que ha trasladado a otro local la Escuela nacional que regenta, sin conocimiento de la Inspección;

Considerando que aunque pudiera estimarse justificada la ausencia, nada disculpa que el interesado haya dejado la enseñanza desatendida, ni que dejase de poner en conocimiento de la Alcaldía y de la Inspección sus ausencias;

Considerando que el Sr. González Ramos, por orden de 28 de Marzo de 1922, fué condenado por abandono de destino;

Considerando que es responsable del traslado ilegal de su Escuela a nuevo local,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González Ramos la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Isidro de Montes, en Campo Lameiro (Pontevedra), D.ª Andrea Casas Sánchez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos que se formulan contra D.ª Andrea Casas Sánchez,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Echarren de Guirguillano (Navarra), D.ª Eustasia Barrio e Ibañez;

Resultando que la Sra. Barrio descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Direccción general ha resuelto imponer a la Sra. Barrio la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ojén (Málaga), D. José Merino Morales;

Resultando que el Sr. Merino Morales se halla enemistado con gran número de vecinos del pueblo y que se mezcla en las luchas políticas de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Merino Morales la corrección tercera del Estatuto, o sea represión pública con nota en su expediente personal por tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torroja (Tarragona), D. Francisco Bennassal Mascaró;

Teniendo en cuenta que los hechos objeto del expediente no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Goente (La Coruña), D.ª Elvira Pereiro Calvo;

Resultando que la Sra. Pereiro Calvo estuvo ausente de su Escuela durante seis días sin licencia ni permiso oficial.

Visto el núm. 5 del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Pereiro quince días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Alfonsa Ortiz Corral, Maestra que fué de El Pozuelo y que actualmente lo es de Villarejo de Fuentes (Cuenca);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que instruído expediente se comprueba que estuvo ilegalmente ausente desde el 28 de Junio al 17 de Julio y desde 1.º al 15 de Septiembre del año 1920;

Considerando que, sean cualquiera los motivos que tuviese para ausentarse, es lo cierto que no se puso en las necesarias condiciones legales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ortiz la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia en que D.ª Ana Teresa Candón Ruiz, Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos de Medina Sidonia (Cádiz), solicita la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección, que manifiesta haber comprobado que esta Maestra trabajó con asiduidad y celo en la Escuela, supliendo con su actuación deficiencias de material y de local,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud de la Sra. Candón Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Victoriano Melas y Peña, Maestro de Rausinde (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Laro, en Silleda (Pontevedra), D. Jesús Ojea Torres;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Fernando Vicario Alonso, Maestro de Barzana (Oviedo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Marcelino Sánchez López y a D. José Gómez y Ros Maestros sustitutos, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Jijona y de Ondara (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Magdaleña González Moral Maestra sustituta de la Escuela nacional de Zorita de los Molinos (Avila);

D.ª Nieves López Quesada, de la de San Felipe Neri, Crevillente (Alicante);

D.ª Marta Ariza Solerdellovera, de la mixta Oris (Barcelona);

D.ª Casimira González Ripado, de la de Bienvenida (Badajoz);

D.ª Emilia Gómez Eusebio, de la de Llerena (Badajoz);

D.ª Fausta González Cuasante, de la de Pedrosa de Valdelucio (Burgos);

D.ª Maximiliana Arribas Jiménez, de la de Pasarilla del Rebollar (Avila);

D.ª Eloísa Cerrato Rodríguez, de la de Calamonte (Badajoz);

D.ª Soledad Busquets Arisó, de la de Viver y Serrateix (Barcelona);

D.ª Basilisa Hernández Gómez, de la de Mironillo (Avila);

D.ª Andrea Martínez Mariscal, de la de Avellanosa de la Rioja (Burgos);

D.ª Patricia Vega y Jiménez, de la de Venta de San Vicente (Avila);

D.ª Marina de S. Segundo Gutiérrez, de la de Navalacruz (Avila), y

D.ª Raimunda Maura Vélez, de la de Santa María del Campo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Maximiliana Sánchez Pascuala Maestra sustituta de la Escuela nacional de Dos Barrios (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Acosta Rodríguez, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Chanchina (Granada);

D. Basilio Isaac Gutiérrez, de la de Arroyo de San Serván (Badajoz);

D. Zacarías Aparicio Cruz, de la de Mohorte (Cuenca);

D. Nicolás Golpe Sanmartín, de la de Alvite (La Coruña);

D. César Beade Loureda, de la de Leiro, en Abegondo (La Coruña);

D. Nicanor Martínez García, de la de Villahermosa (C. Real);

D. Eusebio Rubio Villanueva, de la de Graja de Campalbo (Cuenca), y

D. Sebastián Zapata Calle, de la de Benaocaz (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 30 de Mayo de 1924 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1923, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores entre los suscriptores de dichos años a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores que deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 737.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Pleito contencioso-administrativo incoado por la Administración del Estado.—Pág. 738.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 742.*

LICENCIAS.—*Página 744.*

EXCEDENCIAS.—*Página 747.*

JUBILACIONES.—*Concedidas y anulada.—Página 748.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 749.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 749.*
Prórrogas.—Página 750.
Denegadas y concedidas.—Página 751.
Renuncias de cargos.—Página 752.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) solicitando el abono de la subvención de 800 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente, Doctor Diego Guigau, y contra la Delegación de Hacienda de Canarias, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Estudio sobre «Diagnóstico de la rabia».
Idem íd. «Proteinoterapia». Especificidad de vacunas y sueros y ley bioquímica del mínimum.
Concurso de temas con premios y conferencias.

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín, Presidente de la Real Sociedad Geográfica, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 77 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 8.125 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Secretario, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Martínez Acosta, Director de la Academia de Bellas Artes de Almería, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 92 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Director y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Folgueras de Ezaeta, Profesor de Estudios de Árabe de la Cámara de Comercio de Málaga, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 117 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los Estudios de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Profesor y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el señor Delegado Regio de la Escuela Industrial de Barcelona solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 49 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 12.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio Pons y Arola y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 69 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Hilarión Jimeno Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director del Centro Iberoamericrno de Cultura popular femenina solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 106 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Centro de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Valentín San Román Costero y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que dice así:

«En la villa y Corte de Madrid a 30 de Enero de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre la Administración general del Estado, demandante, y en su nombre el Fiscal, y el Ayuntamiento de Ceberio, demandado y declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 1.º de Febrero de 1920, declarada lesiva a los intereses del Estado por otra de 24 de Agosto de 1922;

»Resultando que el Ayuntamiento de Ceberio (Vizcaya), considerándose cumplidor de la voluntad de D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, consignada en testamento, que otorgó en Barcelona el 11 de Noviembre de 1865, acudió en el mes de Septiembre de 1905 a la Junta provincial de Instrucción pública solicitando la entrega del capital que dicho señor legó para los fines que después se declaran, dando lugar la instancia de la Corporación municipal a que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya incoara expediente para conocer determinadamente el objeto y fines de dicha demanda;

»Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Marzo de 1918 fué clasificado el legado como benéfico particular docente, nombrando Patrono de la Fundación, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, a D. Francisco Antonio de Ibarrondo, conforme a la cláusula testamentaria, que dice: «Lego, en atención a que »en el pueblo de mi nacimiento o naturaleza hay una enseñan»za muy limitada, ya sea por falta de medios para formar un »edificio correspondiente, ya para la dotación de un buen »Maestro; a fin de que dicha enseñanza tenga una mejora y los »hijos de aquel pueblo obtengan alguna instrucción para de»dicarse al estudio de nobles y bellas artes, al comercio o in»dustria, y aun para la labranza y demás ramos, es mi volun»tad que por mis albaceas testamentarios, luego de seguida mi »muerte, sean depositados 7.500 pesos fuertes en el Banco de »Londres u otro muy seguro en el caso de que aquél no ofre»ciese las seguridades que en el día, y dicha cantidad será »invertida en la mejora del edificio, con las correspondientes »estancias para los alumnos de la Escuela, para cuyo objeto »se destinarán de 1.500 a 1.700 duros, cantidad que se cree su»ficiente para ello, y la restante hasta 7.500 pesos fuertes serán »colocados en paraje seguro o empleados en una o más fincas »de manera que, ya sea por medio de dicha colocación o ya »por medio de adquisición de fincas, la cantidad señalada pro»duzca un rédito regular, que será destinado para *plumas, pa»pel y tinta para los alumnos y para la dotación del Maestro.* Y a »fin de que haya quien vigile la observancia de este estableci»miento y procure su puntual cumplimiento, nombro su Pa»trono al hijo y sucesivo descendiente primogénito de mi casa »paterna, el cual cobrará de aquellos réditos 240 reales vellón »anuales, recordando así las obligaciones del cargo. Finada, »empero, la descendencia de mi casa paterna la sucederán a »este cargo, y desde ahora nombro por Patronos de dicho es»tablecimiento de enseñanza al Alcalde o principal autoridad y »Cura párroco de mi nacimiento, quienes percibirán por mitad »los 12 pesos fuertes que acabo de señalar al Patrono descen»diente de mi casa paterna, y espero que los nombrados admi»tirán cargo tan honroso como útil a la sociedad. Prevengo »que si en algún tiempo el Gobierno u otra autoridad quisiera »apoderarse de las fincas, capitales o rentas, bajo cualquier »pretexto, desde ahora revoco este legado, y quiero que así el »edificio como los réditos y el capital destinado para la dota»ción del Maestro y necesidades de la Escuela pase a la pro»piedad del primogénito, que será de su casa paterna o del »que le suceda por extinguirse esta línea»;

»Resultando que el Patrono familiar que venía entregando al Ayuntamiento para cubrir las atenciones de primera enseñanza los intereses del capital legado, se resistió a entregar los correspondientes al segundo semestre de 1915 y a los años 1916 y 1917, lo que produjo la reclamación del Ayuntamiento de 29 de Enero de 1918, a la que acompañó certificación acreditativa de que la Corporación municipal tenía satisfechos para las atenciones de la Escuela de niños de lo localidad, afecta al legado de que se trata, los sueldos del Maestro y demás emolumentos correspondientes a los semestres indicados, y que hasta entonces vino ingresando tales intereses el citado Patrono en la Depositaría del Municipio;

»Resultando que por resolución que dictó la Junta provincial de Beneficencia en 11 de Junio de 1918, después de oir al Patrono, se desestimó tal pretensión, fundándose en que el Protectorado ha de atenerse siempre a la escritura fundacional, que de una manera precisa determina que esos productos se destinarán para plumas, papel y tinta para los alumnos y para la dotación del Maestro de la Escuela, después de construído el edificio;

»Resultando que notificada dicha resolución al Ayuntamiento en 17 del mismo mes por escrito de 13 del siguiente acudió el Alcalde ante la misma Junta, pidiendo que por contraria resolución, o como mejor procediera en derecho, modificase o rectificase su anterior resolución, acordando el ingreso en las Cajas del Ayuntamiento de las sumas expresadas en su anterior petición, exponiendo como razones que la justificaban que tal ingreso había sido pactado entre el Patrono, Maestro y Corporación municipal en 1889 al disminuirse las rentas de la Fundación con motivo de la venta, por el Patrono a la sazón, de 60 acciones de carreteras del señorío de Vizcaya en que el capital fundacional se hallaba representado, que producían el 5 por 100 anual, y la adquisición con su importe de 30.000 nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pacto que fué aceptado por el actual Patrono, que vino ingresando hasta 1915 tales intereses, y que, si bien procede modificarse para lo sucesivo, obliga en tanto así no se haga;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, conforme a su acuerdo de 11 de Septiembre de 1918, elevó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con comunicación de 16 del propio mes, en la que consignaba todos los antecedentes que quedan relacionados, la reclamación del Ayuntamiento para que si se consideraban atendibles los razonamientos de esta Corporación pudiera autorizarse el reintegro que solicitaba o, en su defecto, dictarse la resolución que se estimase oportuna; y recibida la comunicación de la Junta en el Ministerio, se unieron a ella los antecedentes que en este Centro constaban, de los que resulta que el 30 de Noviembre de 1916 solicitó D. Francisco Antonio de Ibarrondo e Ibarreche la clasificación de la Fundación de que se trata, instituída para mejorar la enseñanza en Ceberio, legando al efecto 7 500 pesos fuertes en la forma y condiciones ya indicadas, acompañando a su instancia certificación expedida por el Secretario del Banco de Bilbao, acreditativa de que a nombre del solicitante, como Patrono de las Escuelas de Ceberio, existían depositados en aquel Banco cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 38.000 pesetas nominales;

»Resultando que, con tales antecedentes, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó su Real orden de 1.º de Febrero de 1920, resolviendo:

»1.º Estimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Ceberio, ordenando, en consecuencia, la entrega al mismo por el Patrono D. Francisco Antonio de Ibarrondo e Ibarreche de las rentas cobradas y no entregadas desde el año 1915 a la fecha, deducidos los gastos que en cuenta que habría de rendir se estimasen abonables.

»2.º Que, por la Junta provincial de Beneficencia, se requiriese a dicho Patrono para que cumpliera tal obligación y para que manifestara si había depositado los valores fundacionales a nombre de la Fundación exclusivamente, según se le mandó en la Real orden de clasificación, y

»3.º Que por la misma Junta se requiera al Patrono y al Banco de Bilbao: al primero, para que cumpliese la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas que en aquella resolución se le impuso; y al segundo, para que suspendiera el abono de intereses de los valores depositados como de la Fundación hasta que se presentara certificado de aprobación de cuentas, expedido por el Ministerio, basando esta su resolución en los fundamentos siguientes: en que el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de 11 de Junio de 1918 debía considerarse nulo, por no reconocerse a dichas Juntas facultad alguna de carácter resolutorio en el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, como implícitamente lo reconocía la Junta misma elevando la reclamación al Ministerio e informando que no era de su incumbencia ordenar las entregas de cantidades a que el Ayuntamiento se refería; en lo que preceptúa el art. 97 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiem.

bre de 1857, conforme al que tiene carácter legal el pacto con arreglo al cual venía el Patrono entregando al Ayuntamiento las rentas de la Fundación, y tiene facultades el Ministerio para resolver la cuestión planteada por la negativa del Patrono a continuar cumpliendo lo pactado; en que dicha negativa no podría tener otro fundamento racional que el cumplimiento de los fines señalados por el fundador en forma distinta de la determinada en la escritura fundacional, para lo cual como es consiguiente necesitaría haber conseguido del Ministerio, encargado desde 1911 del Protectorado de tales Fundaciones, la autorización necesaria, extremo que ni consta ni era posible acreditar, sin duda alguna, dado que hasta el 7 de Marzo de 1918 no se dictó la Real orden de clasificación correspondiente e indispensable para poder conseguir una modificadión en el fin fundacional; en que dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de clasificación que se modificase la constitución del resguardo en que figura el capital fundacional, a fin de que constara en el mismo únicamente el nombre de la Institución y no acreditado que así se hubiera hecho, debía interesarse del Patrono, por conducto de la Junta provincial, manifestara si se había cumplido o no dicha orden; y en que obligado el Patrono en la misma resolución a presentar presupuestos y rendir cuentas, y no habiendo cumplido ninguna de dichas obligaciones, debía requerírsele por la Junta provincial para que lo hiciera, y como la aprobación de unos y otros era indispensable para poder cobrar los intereses depositados como de la Fundación, con arreglo a la Real orden de 29 de Enero de 1916, debía remitir dicha Junta provincial comunicación al Banco de Bilbao, interesando del mismo la retención del pago de los intereses hasta que se presentara certificación expedida por el Ministerio acreditativa de la aprobación de las cuentas fundacionales;

»Resultando que, en 21 de Octubre de 1920, la Dirección general de primera enseñanza, a consecuencia del examen de las cuentas de la Fundación, correspondientes a los años 1916 a 1921, acordó que se devolvieran éstas al Patronato para que las rehiciera, dando de baja 500 pesetas en pago de consultas hechas a un Abogado; para que detallara y justificara en nueva cuenta la cantidad global de 650 pesetas por el concepto de viajes y reintegros, y para que acreditase que los valores se hallaban depositados a nombre de la Fundación y no al suyo; y ordenando, por último, dicho Centro directivo, que se librase la certificación provisional necesaria para el percibo de los intereses devengados hasta el 1.º de Enero de 1920, y a consecuencia de nuevo examen de las cuentas indicadas, la Dirección general acordó aprobarlas, si bien con una reducción en el haber y consiguiente aumento en la existencia o saldo; que se abonara al Ayuntamiento de Ceberio la suma de 3.806 pesetas a que aquél ascendía, y que la Junta provincial de Beneficencia instruyera y elevara al Ministerio el expediente de que tratan los artículos 17 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Resultando que, instruído este expediente, se formularon como cargos: el no haber rehecho la cuenta, su resistencia a devolverla y el haberse limitado a contestar, pero no a justificar, uno de los reparos que se le hicieron, y ello, tras de insistentes requerimientos y amonestaciones por parte de la Junta provincial, los cuales cargos fueron contestados por el Patrono, informando después la Junta que, a su juicio, había incurrido éste en las causas 3.ª, 4.ª y 9.ª del art. 16 de la instrucción citada, y procedía que el Patronato utilizara la facultad sexta del art. 5.º de la misma, declarando la suspensión del indicado Patrono en este cargo y encargar interinamente de sus funciones a la propia Junta informante;

»Resultando que con tales antecedentes, el Ministerio, de conformidad con el dictamen del Negociado y Sección correspondientes y de la Dirección general de primera enseñanza, dictó Real orden en 24 de Agosto de 1922 disponiendo:

»1.º Que se declare lesiva para los intereses de la enseñanza la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Febrero de 1920, y que, con traslado de la presente, se mandara el expediente al Fiscal de S. M. ante el Tribunal Supremo a los efectos consiguientes:

»2.º Que por el Patrono y Ayuntamiento repetidos, se proceda a incoar el expediente a que se contrae el antepenúltimo considerando.

»3.º Que se amoneste severamente al Patrono, y que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, se le señale el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, prorrogable en cuanto estime indispensable, para que, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el expresado Tribunal, y en vista de estos nuevos derroteros, cumpla lo que se le tiene ordenado, por ser firme en unos extremos y no estimables sus razones en otros. Si pasado el plazo se viere que no ha cumplido y continuara su resistencia, quedará el Patrono suspenso en el ejercicio de esta función, de la que se hará cargo, interinamente, la Junta provincial, dando de ello cuenta al Protectorado hasta que dicte su fallo tan respetable Tribunal, con cuyo motivo, a base de él, se resolverá como mejor proceda en Derecho, o bien en virtud de la resolución que recaiga con ocasión del expediente que se manda promover.

»Basa el Ministerio esta resolución en las consideraciones siguientes:

»1.ª Que vistas las prescripciones del Código civil aplicables al caso, el art. 8.º, apartados *a)* y *c)* del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; la instrucción de que se ha hecho mérito y su complementaria de 14 de Marzo de 1899, las cláusulas fundacionales se ajustan a derecho, y que, en su virtud, es deber del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad del Fundador, con tanto más motivo cuanto que la existencia de la Institución que nos ocupa está condicionada al respeto de esa voluntad.

»2.ª Que la Real orden de 1.º de Febrero de 1920, al revocar el acuerdo dictado en este sentido el 11 de Junio de 1920 por la Junta provincial, lo hizo por no tener estas Juntas facultades de carácter resolutorio, y al estimar la reclamación que, en contrario sentir, había formulado el Municipio de Ceberio, fué considerando lo dispuesto en el art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, pero sin tener presente que este artículo estaba completamente modificado por la disposición posterior del referido Código y otras que se han citado, inspiradas en el respeto a la voluntad del Fundador, además, y muy especialmente en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 30 de Diciembre de 1912 que reguló las obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, en cuanto a primera enseñanza, de modo que el art. 97 de referencia no regía a la sazón, pues la obligación de esos Municipios se limitaba, sin distingo alguno, a satisfacer al Estado lo que había presupuestado para 1901 por atenciones de primera enseñanza, pasando a cargo de éste el pago de todas ellas, y sin tal reintegro, sin esa obligación, los aumentos que pudieran haberse producido y producirse a partir de 1902 por el referido concepto, sin que tampoco fuera estimable el pacto a que se alude en esa Real orden, ya que al entrar el Protectorado en el ejercicio de sus funciones, el 7 de Marzo de 1918, no podía por menos de cumplirlas respetando la voluntad del fundador así, que por hallarse dentro del plazo señalado en la ley y por las razones aducidas, no puede menos de considerarse lesiva para los intereses de la enseñanza la citada Real orden de 12 de Febrero de 1920.

»3.ª Que las rentas fundacionales (1.216 pesetas) no son suficientes ahora para la dotación de un Maestro y del material de su Escuela; que si bien se señaló este procedimiento, viable en su día, está claro en el testamento que la idea del fundador fué la de mejorar la enseñanza—así lo dice—de los hijos de Ceberio; que a estos fines, visto el arreglo escolar vigente, lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1921 y en los artículos 5.º, facultad segunda y 54 de la reiterada instrucción, lo procedente es que se incoe el oportuno expediente por el Patronato y el Ayuntamiento de Ceberio; que el Ayuntamiento cumpla sus deberes y se haga cargo de los gastos de personal y material de que se ha hecho mención creando la corres-

pondiente Escuela, y que las rentas fundacionales se destinen a la mejora expuesta, habida cuenta de ese Real decreto, cumpliéndose así tan filantrópicos fines.

»4.ª Que la falta a lo prescrito en los Estatutos de esta Obra pía y a la legislación especial para el Protectorado de las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, con la insistencia que en ella se ha incurrido, es causa primordial de la perturbación observada en el funcionamiento de la susodicha entidad; que estimado así, es otra la interpretación que ha de darse a las causas tercera, cuarta y novena del artículo 16 de la instrucción vigente, a saber: la cuarta, porque las órdenes desobedecidas alteraban la voluntad del fundador, sin que esto sea de la competencia del Protectorado en el caso estimado; la tercera, porque esto podría considerarse como justa causa para seguir defendiendo impere la voluntad del fundador y no las disposiciones dictadas en contrario sentido; y la novena, porque, habida cuenta de todo lo expuesto, lejos de daño existiría beneficio para la institución, ya que, como queda dicho, podría cumplir sus fines en pro de la enseñanza de los hijos de Ceberio sin suplir, como hoy sucede, obligaciones ajenas.

»5.ª Que este último sentir, si bien exime al Patronato de declararse comprendido en dichas causas, en cuanto a la defensa que ha hecho de la voluntad del fundador, no sucede lo propio en lo referente a otros extremos que debió cumplir sin menoscabo de esa defensa, pudiendo, en todo caso, estimarse ésta como una atenuante de sus otras faltas;

»Resultando que, dado traslado al Fiscal de la anterior Real orden, formalizó demanda en vía contencioso-administrativa, acompañando a ella el expediente gubernativo y solicitando que se emplazara, para contestarla, al Ayuntamiento de Ceberio, como demandado, y que, en su día, se dictara sentencia revocando la Real orden de 1.º de Febrero de 1920;

»Resultando que, emplazado el Ayuntamiento para que compareciera en autos, y no habiéndolo verificado dentro del término legal, se le declaró en rebeldía a instancia del Fiscal, se tuvo por contestada la demanda y se mandó formar extracto del pleito;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Justiniano Fernández-Campa y Vigil;

»Visto el núm. 3.º del art. 1.º y el párrafo último del 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dicen:

«Art. 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra »las resoluciones administrativas que reunan los requisitos »siguientes:

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo.

»Art. 7.º (último párrafo). El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde »el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva »para los intereses de aquélla la resolución impugnada....»

»Vista la instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, especialmente el art. 1.º, que dice:

«Art. 1.º El Protectorado de las Instituciones de beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea »cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese a »colectividades indeterminadas.»

»Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 disponiendo que los servicios de las Fundaciones benéfico-docentes sean ejercidos, en lo sucesivo, por el Ministerio de Instrucción pública, y, en particular, su art. 5.º y letras *a)* y *c)* del art. 8.º, que son como sigue:

«Art. 5.º Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a »quienes corresponda el patronazgo, y, en su defecto, por las »disposiciones vigentes.

»Art. 8.º Una vez constituídas, corresponde a dicho Ministerio:

»*a)* Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.

»*c)* Ejercer la tutela e inspección que, para realizar los fines »de cada Fundación, fueren precisos.»

»Vista la instrucción para el ejercicio del mismo Protectorado de 24 de Julio de 1913 y, especialmente, la facultad segunda del art. 5.º que dice: «Art. 5.º Corresponden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, además de las »inherentes a su inspección superior, gubernativa y técnica »sobre los Establecimientos de enseñanza y sin perjuicio de las »correspondientes al Protectorado Central de las Instituciones »benéfico-docentes, las siguientes facultades: segunda, crear, »agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes por iniciativa propia o en cumplimiento de la voluntad privada, »modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, y suplir, por medio de acuerdos »y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de aquellas Instituciones, las evidentes omisiones de »los fundadores.»

»Visto el art. 1.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, que dice: «Art. 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en los presupuestos generales »de su Departamento, a partir del que se forme para el año »de 1902, incluya las partidas necesarias, conforme a las disposiciones de este decreto, para el pago de las atenciones de »personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza.»

»Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1911 donde se resolvió que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr a su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisfacían directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones a figurar en los Presupuestos generales de la nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, a cargo exclusivo del Estado.

»Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1912, que dicen: «Artículo 1.º Las obligaciones del personal »y material de instrucción primaria que se devenguen desde »la promulgación de esta ley en las Provincias Vascongadas, »serán satisfechas por el Tesoro, con cargo al Presupuesto de »gastos del Estado, de igual modo y en las mismas condiciones establecidas para las demás provincias. Las Diputaciones »provinciales vascongadas ingresarán en el Tesoro el importe »de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza en la forma y condiciones que para las demás provincias establece la Real orden de 30 de Marzo de 1911.»

»«Art. 3.º Los aumentos que sea necesario satisfacer para el »cumplimiento de las disposiciones dictadas con el fin de organizar los servicios de primera enseñanza, sobre los ingresos exigidos en los anteriores artículos, serán satisfechos por »el Tesoro.»

»Vista la Real orden de 29 de Enero de 1913, por la cual, como consecuencia de lo preceptuado en la ley de 30 de Diciembre de 1912, se hizo extensivas a las Provincias Vascongadas las disposiciones generales dictadas para organizar el régimen económico de los servicios de la primera enseñanza en las demás de España.

»Vista la disposición octava de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que dice: «Se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el »pago de sus débitos por anualidades, con arreglo a las siguientes bases: primera, no se hará condonación alguna en »cuanto al capital; y segunda, el plazo que se estipule, en cada »caso, para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento »no podrá exceder de veinte años, y el importe de la anualidad »no podrá ser menor del 5 por 100 del actual presupuesto de »gastos del respectivo Ayuntamiento... No se aprobará ningún »presupuesto municipal en el que no se consige la cantidad »concertada, para lo que se comunicará al Gobierno de la res-

»pectiva provincia la Real orden aprobando el concierto.»

»Considerando que en toda demanda interpuesta por el Ministerio fiscal, como consecuencia de Real orden dictada por la Administración pública, en la que se declare lesiva para sus intereses otra publicada por ella misma, es forzoso examinar, con arreglo al núm. 3.º del art. 1.º y al 7.º de la ley que rige esta jurisdicción, aplicables tanto a los particulares como a aquélla, sean los unos o la otra los que hayan de tomar para sí el carácter de demandantes, si aparte de haberse vulnerado por la resolución contra la que se recurre un derecho de la Administración, se han lesionado, además, sus intereses, pues para obtener su revocación o anulación es de todo punto necesario que alegue ante los Tribunales contencioso-administrativos un derecho vulnerado, ya que a sólo la reparación de los derechos vulnerados se reduce la misión de aquellos Tribunales y, por lo tanto, a estos extremos ha de contraerse el estudio y decisión de la presente demanda, por la que el aludido funcionario pide la revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Febrero de 1920, declarada lesiva por el mismo Ministerio por la de 24 de Agosto de 1922, esto es, si con la primera se ha inferido perjuicio a los intereses de la Administración y vulnerado su derecho.

»Considerando que por haber llegado a ser unánime la afirmación de que la situación lamentable del Profesorado de primera enseñanza, por el gran retraso con que les eran satisfechos sus haberes por los Ayuntamientos, no tendría el apetecido y eficaz remedio, en tanto no se encargara el Estado del pago de ellos y de lo asignado para el material, incorporándose estas atenciones al Presupuesto nacional, fué autorizado el Gobierno por Real decreto de 26 de Octubre de 1901 para poner a cargo del Estado tales obligaciones desde 1902, lo que se hizo desde luego, y porque habían aumentado las consignaciones con el establecimiento de enseñanzas nuevas, con remuneración especial, y los Municipios se resistían a soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, se resolvió por Real orden de 30 de Marzo de 1911 del Ministerio de Hacienda, dictada en virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que aquellas Corporaciones sólo abonaran al Tesoro para el sostenimiento de las Escuelas de instrucción primaria que debían correr a su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisfacían directamente por este concepto el año 1901, de pasar tales atenciones a figurar en los Presupuestos generales de la nación, y que los aumentos que se hicieran desde entonces para ellas quedaran, a partir de dicho año de 1901, a cargo exclusivo del Estado, y respecto de las Provincias Vascongadas se dictó la ley de 30 de Diciembre de 1912 para que las obligaciones de primera enseñanza, en esas provincias, se pagaran por el Estado también, y, a este efecto, por Real orden de 29 de Enero siguiente se hicieron extensivas a ellas las disposiciones generales dictadas para organizar el régimen económico de los aludidos servicios en las demás de España;

»Considerando que en vigor las citadas últimas disposiciones, por las que pasaron a cargo del Estado las obligaciones de primera enseñanza de las Provincias Vascongadas, a cuyo territorio corresponde la Escuela de Ceberio y a la que se contrae dicha Fundación, cuando en 1.º de Febrero de 1920 se publicó la Real orden recurrida, en la que, en primer término, se ordenó que el Patrono de ella, clasificada el 7 de Marzo de 1918 de beneficencia particular docente, hiciera entrega al Ayuntamiento de aquel pueblo de las rentas cobradas y no entregadas desde el año de 1915 a la fecha de dicha resolución, resulta indudable que con ésta se infiere al Estado el consiguiente perjuicio a sus intereses materiales, ya que desde 1902 las expresadas obligaciones son satisfechas exclusivamente por el Tesoro público y a sus arcas pasa lo que por el mismo concepto vienen los Ayuntamientos en el deber de ingresar en ellas con cargo al Erario municipal;

»Considerando que, por otra parte, el Gobierno, por el Protectorado que le corresponde en la Beneficencia docente particular, regulado por la instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y nueva instrucción de 24 de Julio de 1913, está investido de las facultades necesarias al fin de que sea cumplida la voluntad de los fundadores, las cuales facultades, para su efectividad, han de traducirse en un verdadero derecho a impedir cuanto aparezca en desacuerdo con lo dispuesto por el autor de la institución, por el cumplimiento de cuya voluntad tiene el deber de velar, a tenor de la letra *a)* del art. 8.º del citado Real decreto de 1912; y son tan amplias sus atribuciones en el ejercicio del Protectorado, reguladas en este Real decreto y en las instrucciones aludidas, que puede llegar a suplir por medio de acuerdos absolutamente precisos para el orden regular de la institución, las evidentes omisiones de los fundadores; por todo lo que su derecho resulta claramente vulnerado con lo que se dispone en la Real orden recurrida, porque no es el Ayuntamiento de Ceberio el encargado de aplicar los intereses o rentas del capital fundacional a los fines para que fué instituído, sino el Estado a quien incumbe por modo expreso el Protectorado sobre la Fundación, cuya facultad aparece desconocida y, por ende, contrariadas;

»Considerando que demostrado, como queda, que con dicha Real orden se ha inferido una indudable lesión a los intereses del Estado y vulnerado claramente su derecho, procede su revocación, como pretende el Ministerio Fiscal en la demanda de autos formulada en cumplimiento de la de 24 de Agosto de 1922, procedentes ambas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Febrero de 1920 contra la que se ha formulado la demanda de autos por el Ministerio Fiscal, por ser lesiva a los intereses y derechos del Estado, y, en su lugar, declaramos que las rentas de la Fundación particular docente instituída por D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza en la anteiglesia y Valle de Ceberio (Vizcaya), que venían entregándose al Ayuntamiento de este valle, deben ingresar en las arcas del Estado, sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al Patrono de sangre.

»Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Alfredo de Zabala.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo L. Infantes.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cortegada (Pontevedra), D. Florentino Gil Cejo;

Resultando que este Maestro descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gil Cejo la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Gómez Rodríguez, Maestro de Arbujuelo (Soria);

Resultando que este Maestro descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo de notar el atraso de los niños asistentes a su Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gómez Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Aragonés y Aragonés, Maestro de Matamala (Soria);

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Benito Labaca, Maestro de Legorreta (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos que se atribuyen al Sr. Benito,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan José Badiola, Maestro de Mata de la Riva (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos denunciados contra el Sr. Badiola,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Acebes, Maestra de Montenegro de Cameros (Soria);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de de Mayo 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Las Palmas (Canarias), D.ª Isabel Hidalgo Díaz;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Valentín Fernández González, Maestro de Los Montes (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rogelio Martínez Auñón, Maestro de Mazarete (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Sr. Martínez Auñón,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, formulada en comunicación de 17 del pasado Marzo,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de Urdiales del Páramo (León), D. Isaac Hernández Muñoz, acordada por orden de 25 de Enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Sobrado del Bierzo (León), D.ª Marcelina Caballero Rodríguez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos objeto de la denuncia, habiendo cesado la causa que la motivó por el hecho de haber sido trasladada de Escuela la Sra. Caballero,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la denuncia formulada contra el Maestro de Castrillo del Haya (Santander), D. Andrés Fuentes de la Hera;

Teniendo en cuenta que el Sr. Fuentes se halla en la actualidad jubilado y que, aun en el caso de que se comprobasen los hechos objeto de la denuncia, la corrección no tendría finalidad alguna, puesto que ha cesado el Maestro en el ejercicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Vicente Salillas Maestro de Paracuellos de la Rivera (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que no constituye falta administrativa los hechos denunciados contra el Sr. Salillas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fuentelcésped (Burgos), D. Anastasio Morquillas Santa Olalla;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Villanueva del Arbol (León), D.ª Martina Villaestrigo;

Teniendo en cuenta que no constituye falta administrativa los hechos denunciados,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Biniés (Huesca), D. Jesús Aguarod Carcavilla;

Resultando que el Sr. Aguarod descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, no dando la clase de adultos desde el día 20 de Febrero;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estaluto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Jesús Aguarod la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cuelgamures (Zamora), D. José Fuentes García;

Teniendo en cuenta que no constituye falta administrativa los hechos denunciados contra el Sr. García,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vidal Martín Herrero, Maestro de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Mondéjar Ruiz, Maestro de Casas del Señor, Monóvar (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Arregui, Maestra de San Lorenzo del Escorial (Madrid),

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Puente Ortiz, Maestra de Tamarite (Huesca), número 4.947 del Escalafón;

D.ª Laureana Pérez Allú, Maestra de Macotera (Salamanca), número 3.642;

D.ª Josefa Pérez Paz, Maestra de Santa Cristina de la Ramallera (Pontevedra), núm. 6.981;

D.ª Cándida de Miguel Larrumbide, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 5.010.

D.ª Sofía Sueiro de Riva, Maestra de Casanova (Orense), número 686.

D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, Maestra de Sevilla, número 104;

D. Justo Saez Manresa, Maestro de Taberno (Almería);

D. Justiniano Saldaña Alonso, Maestro de Burgos, número 2.913;

D. Camilo Sánchez Galán, Maestro de Villanueva del Rey (Córdoba), núm. 1.881;

D.ª Aurelia Pérez López, Maestra de Cesures (Orense), número 6.977;

D. Agustín Pérez y Pérez, Maestro de La Palma (Murcia), número 7.697;

D. Pedro Galbán y Núñez, Maestro de Castuera (Badajoz), número 3.632;

D. Antonio Garrochena Contreras, Maestro de Almonte (Huelva), núm. 7.914.

D.ª María García Suárez, Maestra de El Condado (Oviedo), número 684;

D. Salvador Gamo Boyo, Maestro de Serdillos (Burgos), número 8.187;

D. Juan de Cuadra y Aguirre, Maestro de Castuera (Badajoz), número 638;

D.ª Angela Brú Gómez, Maestra de Arroyo de Panezón (Albacete), número 4.145;

D. Andrés Agud Piquer, Maestro de Zaragoza, núm. 5.286;

D. Maximino Beriain Goyenechea, Maestro de Bilbao (Vizcaya), núm. 2.339;

D. Venancio Barreiro Hoyos, Maestro de Peñacastillo (Santander), núm. 3.325;

D. Juan Martínez Ródenas, Maestro de Lastres (Oviedo), número 8.429;

D. J. Ramón Moura Lemos, Maestro de Aucen, en Puentecaldelas (Pontevedra), núm. 3.197;

D.ª Encarnación Lisbaldo Miras, Maestra de Muniferral (La Coruña), núm. 1.145;

D.ª Josefa Hernández Alex, Maestra de Linares (Jaén), número 805, y

D. Justo Irriera Sancho, Maestro de Alameda (Soria), número 6.931, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Mayo Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos);

D.ª María Josefa Miñambres Pinto, Maestra de Villalba de la Lampreana (Zamora), núm. 5.108 del Escalafón;

D.ª Elvira González Tabera, Maestra de Valeija, en La Cañiza (Pontevedra), núm. 5.351;

D.ª Evarista Gesto Trillo, Maestra de Cuevas, en la Baña (La Coruña), núm. 4.555;

D.ª Antonia Fernández Quintela, Maestra de Orense, número 2.587;

D.ª Mercedes Coyuela Gutiérrez, Maestra de La Hoya, en Lorca (Murcia);

D.ª Valentina Baños Merino, Maestra de Villapramil (León), número 4.150;

D.ª María Barbadillo Revuelta, Maestra de Castrejana, en Bilbao (Vizcaya), núm. 2.492;

D.ª Romana Atienza Cabrero, Maestra de Ochando (Segovia), número 4.691;

D.ª María de los Dolores Sanz Montejo, Maestra de San Miguel de Sabinos (Alicante), núm. 6.906;

D.ª Daniela Serrano Díaz, Maestra de Alhabia (Almería), número 6.660;

D.ª Mercedes Rodríguez Hernández, Maestra de Antequera (Málaga), núm. 7.995;

D.ª Julia Pérez Roda, Maestra de Fuentes de Andalucía (Sevilla), núm. 4.058;

D.ª Raquel Lahoz Valles, Maestra int.ª de Plenas (Zaragoza);

D.ª Mercedes Socas Betancort, Maestra de Haría (Canarias), número 7.359;

D.ª Vicenta Valles López de Aberosturi, Maestra de La Guardia (Alava), núm. 7.363;

D.ª Matea C. Rey Delgado, Maestra de Castuera (Badajoz), número 6.334;

D.ª Juliana Palencia Gallardo, Maestra de Valdemoro del Rey (Cuenca), núm. 3.768;

D.ª Modesta Prieto Camino, Maestra de Bercero (Valladolid), número 3.919;

D.ª María de los Angeles Piñón Carsí, Maestra de Tarazona (Zaragoza), num. 1.454;

D.ª Emilia Poblador Sánchez, Maestra de Berzocana (Cáceres) núm. 7.305, y

D.ª María del Amparo Pérez García, Maestra de Albuera (Badajoz), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clara Soria y Rubio, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria), número 6.808 del Escalafón;

D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Lamas, en Zas (La Coruña), núm. 5.328;

D.ª Elvira Valencia González, Maestra de Verea (Orense);

D.ª Josefa Martín Piñeiro, Maestra de Somozas (La Coruña), número 6.559;

D.ª Marina García Mourindo, Maestra de Cesantes, en Redondela (Pontevedra), núm. 6.924;

D.ª Teresa Crespo de la Fuente, Maestra de Almeida (Zamora), núm. 6.655;

D.ª María Benavent Llacer, Maestra de Onteniente (Valencia), número 2.656;

D.ª María de los Angeles Arredondo Mohedano, Maestra interina de Minas del Horcajo (Ciudad Real), y

D.ª Silvina Alamo Vecino, Maestra de Villacampa (Lugo), número 4.962, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felipa Goñi Nuni, Maestra de Usúrbil (Guipúzcoa), núm. 2.991 del Escalafón;

D.ª Juana Iraola, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa);

D.ª Francisca Luque Fernández, Maestra de Málaga, número 62;

D. Evaristo Contreras Moreno, Maestro de Ciudad Real, número 474;

D. Juan Bravo Abad, Maestro de Salcedo (Lugo), núm. 5.053;

D. Jaime Penín Asiel, Maestro de Porquera (Orense), número 6.561;

D. Salvador Pérez Peláez, Maestro de Aldea de Valverde (Ciudad Real), núm. 7.546;

D.ª Epifania Zabalegui Munurín, Maestra de Zufía (Navarra), número 4.463, y

D.ª Remedios Valiente Laguna, Maestra de Murcia, núm. 88, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de

Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Desamparados Mateo Meléndez, Maestra interina de Zarra (Valencia);

D.ª Juliana Nogueira Barrenechea, Maestra de Vencios, en Gondomar (Pontevedra), núm. 7.756 del Escalafón;

D.ª Josefa Abarca Perea, Maestra interina de Orce (Granada), y

D.ª María Luisa Martínez Jiménez, Maestra sustituta de Cádiz, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo' para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana de la Vega Correa, Maestra de San Sebastián de la Gomera (Canarias), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Pérez Garaña, Maestro de Taganana (Canarias), núm. 711 del Escalafón;

D. Emigelvo Rodríguez Aller, Maestro de Villería (Oviedo), número 2.917;

D. José González Fidalgo, Maestro de Baroncelles (Pontevedra), núm. 504;

D. Agustín C. Herrera Pérez, Maestro de la Cruz Santa (Canarias), núm. 322;

D. Juan García Gutiérrez, Maestro de Málaga, núm. 6.926;

D.ª Desamparados León Villanueva, Maestra de Berriol (Castellón), núm. 5.104;

D. Teófilo Anguiano Diago, Maestro de Agüero (Huesca), número 6.787;

D.ª Inocencia Teresa Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra), núm. 6.171;

D.ª Candelaria Quesada Acosta, Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), núm. 681;

D. Raquel Selma Fontanet, Maestro de Benicarló (Castellón), número 3.645, y

D.ª María Luisa Otero Moreno, Maestra de Jaén, núm. 2.875, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Climent Roses, Maestra de Monistrol (Barcelona), núm. 7.630 del Escalafón;

D.ª María Polo Azorín, Maestra de Caravaca (Murcia), número 4.061;

D.ª Florentina Mata Mons, Maestra de Subirats (Barcelona);

D.ª Teófila Montiel Rodríguez, Maestra de Santa Catalina de Somozas (León), y

D.ª Fe Ledo Borja, Maestra de Lugo, núm. 5.356, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Santamaría Fuicial, Maestra de Villar de Ciervo (Salamanca), núm. 5.178 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Olavarrieta López, Maestra de Nombela (Toledo), núm. 2 635 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luz Fernández Alvarez, Maestra de Carpaza (Orense), quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 27 de Febrero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril

de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana García Zerón, Maestra de Chilches (Málaga), núm. 4 187 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 22 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Camacho Martín Peñasco, Maestra de Anchuras (Ciudad Real), quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 17 de Febrero de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Martín, Maestra de Luzón (Guadalajara), núm. 7.836 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 27 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan López Prada, Maestro de Quinta, en Becerreá (Lugo), número 6.705 del Escalafón;

D. José Rego Brión, Maestro de Ardán (Pontevedra), número 6.729, y

D. Antonio Pereiro Villanueva, Maestro de Sisto (Pontevedra), núm. 5.192, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lugo y Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de San Luis de la Cámara (Oviedo), número 5.360 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de Oviedo, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Alvarez Rico, Maestro de Codesos (La Coruña), y a D. José González Iglesias, Maestro de Palomares de Alba (Salamanca), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Pérez Tomás, Maestro de Cartagena (Murcia), núm. 5.563 del Escalafón, y a D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Alburquerque (Badajoz), núm. 7.274, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio García Penabad, Maestro de Villameá (Lugo), y a D. Ponciano del Amo y de Vicente, Maestro de Santa Cruz de Grio (Zaragoza), núm. 8 532 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lugo y Zaragoza.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Bermúdez del Valle, Maestra de Cambroncino (Cáceres), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por D.ª Jacinta Recio Ramos, Maestra de Suria (Barcelona), núm. 3.830 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José María Serrano Barea, Maestro de Medina Sidonia (Cádiz), núm. 4.231 del Escalafón, y

D. Inocente Abad Galán, Maestro de Sajazarra (Logroño), número 671, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D. Félix Jiménez Mateo, Maestro de Pezuela de las Torres (Madrid), núm. 234 del Escalafón;

D.ª Ana García Cabrera, Maestra de Monturque (Córdoba), número 5.777;

D. José Fuenmayor Ortiz, Maestro de Cortejana (Huelva), número 395;

D. Andrés Fuente de la Hera, Maestro de Castrillo del Hoyo (Santander), núm. 4.679, y

D. Quintín Sanllorente Díez, Maestro de Montorio (Burgos), número 4 841, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Sevilla y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Paniagua y Pellón, Maestro de Uña (León), núm. 826 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Luciano Martín Sánchez, Maestro de Aldehuela de Yeltes (Salamanca), núm. 393 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Bravo Sánchez, Maestro de Valencia de Alcántara (Cáceres), núm. 573 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Isabel Estelles Gómez, Maestra de Fortaleny (Valencia), núm. 269 del Escalafón, y D. Ramón Fernández Pereiro, Maestro de Mundín (Orense), número 86, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Santiago.

Declarada jubilada D.ª Juana Gavín Sanz, Maestra de Porruy (Zaragoza), por Real orden de 22 de Octubre de 1922, en virtud de expediente, en el que se hacía constar que tenía más de sesenta años de edad, veinte de servicios y que no se encontraba sometida a expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta el informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, en el que se hace constar que a la Sra. Gavín Sanz no se la pueden computar para su jubilación algunos de los años que figuran en su hoja de servicios, no llegando a tener la mencionada señora, por esta causa, los veinte años de servicios indispensables para poder ser jubilada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la jubilación de D.ª Juana Gavín Sanz, Maestra de Porruy (Zaragoza).

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando Sánchez Megías en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Lucio García Bernárdez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Martina Medina Real en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D. Juan José Trullén en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela de Barillas, de esa provincia, D.ª María Felisa Sáenz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Barillas (Navarra), D.ª María Felisa Sáenz;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se encuentra en condiciones de ejercer su profesión;

»Resultando que la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que la interesada debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al ser-

vicio activo de la enseñanza de D.ª María Felisa Sáenz, Maestra sustituída de Barillas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra de Axpe y Marzana, de esa provincia, D.ª Paulina Díaz de Durana y Medinaveitia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación incoado a D.ª Paulina Díaz de Durana y Medinaveitia, Maestra sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones de ejercer su cargo;

»Resultando que la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que dicha Maestra debe encargarse del desempeño de la Escuela de que es titular en el pueblo de Axpe y Marzana (Vizcaya);

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la referida Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Axpe y Marzana, D.ª Paulina Díaz de Durana »

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída por imposibilidad física, de Cameno, de esa provincia, D.ª Fidela Escalera Gonzalo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Fidela Escalera Gonzalo, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 26 de Diciembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo gotoso;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que no procede se encargue la interesada del desempeño de la Escuela de Cameno de que es titular;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la Sra. Escalera;

»Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que debe prorrogarse la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª Fidela Escalera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Alfazar (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Leónidas Sánchez Entralla, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 18 de Septiembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer metritis hemorrágica, con cuyo parecer se muestran conformes la Sección administrativa, la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de la interesada;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede ampliar, durante un año, la sustitución por imposibilidad física de D.ª Leónidas Sánchez, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Zarzuela del Monte, de esa provincia, D.ª Fermina Contreras Ayuso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Fermina Contreras Ayuso, Maestra sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 26 de Diciembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada continúa incapacitada para el ejercicio de su cargo por padecer metrorragia por menopausia;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión entiende que procede acordar continúe en la situación de sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Zarzuela del Monte (Segovia), D.ª Fermina Contreras Ayuso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de revisión incoado a la Maestra sustituída de Puenteareas, de esa provincia, D.ª Adelina Cores Fernán-

dez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Adelina Cores Fernández, Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Moreira, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer otitis doble;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que persisten las causas que motivaron la sustitución de la Sra. Cores;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918,

»Esta Comisión opina que procede ampliar durante un año la sustitución que, por imposibilidad física, se concedió a la Maestra de Moreira, D.ª Adelina Cores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Biniés (Huesca), D. Jesús Aguarod, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D. Jesús Aguarod, Maestro de Biniés (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran cuatro certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la miopía que padece el interesado no le incapacita para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede sustituir, por imposibilidad física, al Maestro de Biniés, D. Jesús Aguarod.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de San Lorenzo del Escorial D.ª Dolores Arregui Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución incoado a instancia de D.ª Dolores Arregui Pérez, Maestra de San Lorenzo del Escorial (Madrid);

»Resultando que, según tres certificaciones médicas que obran en el expediente, la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo articular;

»Resultando que la Inspección provincial de Sanidad de Burgos (donde residía dicha Maestra en Octubre último), con posterioridad a las certificaciones facultativas mencionadas, manifiesta que la Sra. Arregui se halla curada de la dolencia que padecía y que no procede, por tanto, la sustitución que solicita;

»Resultando que la Real Academia de Medicina es de igual parecer que la Inspección provincial de Sanidad de Burgos;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer contrario;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a la sustitución que por imposibilidad física pretende la Maestra doña Dolores Arregui.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de Ruesca (Zaragoza), D.ª Pascuala García y Herruz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Pascuala García Herruz, Maestra de Ruesca (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer artritis deformante;

»Resultando que dicha Maestra cuenta más de diez años de servicios;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y que la Sección administrativa de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no procede la sustitución que se solicita por hallarse la Sra. García Herruz separada por un año del Magisterio con pérdida de la Escuela, en virtud de expediente gubernativo;

»Considerando que no pueden ser sustituídos más que aquellos Maestros que se hallen en activo servicio de la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Pascuala García Herruz, en tanto no cumpla la pena que le fué impuesta y se halle en posesión de la Escuela para que sea nombrada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución incoado al Maestro de Codorniz (Segovia), D. Santiago Sanz Santos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los expedientes gubernativos y de sustitución del Maestro de Codorniz (Segovia), D. Santiago Sanz Santos;

»Resultando que en el de sustitución, a juzgar por las certi-

ficaciones médicas, no aparece clara y terminante la imposibilidad física del citado Maestro, y en el gubernativo se pide la regla 7.ª del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

»Resultando que el Negociado y Sección correspondientes del Departamento del Ramo se limitan a remitir el expediente a este Consejo;

»Considerando que las razones alegadas para la sustitución no están plenamente demostradas,

»Esta Comisión opina que no procede la sustitución solicitada, y en cuanto al expediente gubernativo debe seguir la tramitación para saber si ha lugar a castigo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Imar (Oviedo), D.ª Flora Antón Mozo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Puebla de Obando (Badajoz), D.ª Natividad Capilla Acebedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ademuz (Valencia), D.ª María del Pilar Duval y Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Concedida por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Biscarrués (Huesca), D.ª Irene Teller y Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Santibáñez (Santander), D.ª Basilisa Toca y Cuervo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente del Magisterio, la Maestra de Fresno de Sayago (Zamora), D.ª Margarita Segurado Porras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto por el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Turrientes (Burgos), D.ª Agueda Jesús Enedáguila y Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Pago de Sobradillo (Canarias), D. Evaristo Martín e Ipola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Natividad Palau Bacha del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sant Pere dels Arquélls (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Constantino Conde y Delgado del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Lucencia, Ayuntamiento de Monterroso (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 3 de Junio de 1924 — Núm. 45



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos creando la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano, en Sevilla, y designando a los señores que han de formarla.—Página 753.
Otros de aprobación de proyectos de construcción de Escuelas nacionales en Tembleque y Mequinenza.—Página 754.
Real orden de aclaración al Real decreto de 22 de Enero sobre las pensiones.—Página 755.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES.—*Se desestima recurso de D. Basilio Isaac Gutiérrez,—Página 755.*
Concedidas.—Página 756.
Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 756.
Renuncia de cargo.—Página 757.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 757.*
Canje de título.—Página 758.

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones.—Página 758.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Peticiones de reconocimiento de servicios para los efectos de la jubilación y de solicitudes de pensiones.—Página 763.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 763.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 764.*
Reconocimiento de sueldo a la Sra. Pérez Remón.—Página 765.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Jefes.—Página 766.*
Nombramientos de funcionarios.—Página 766.
Licencia.—Página 767.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Conferencias-visitas.—Distribución de crédito para el actual trimestre.—Página 767.*
Gracias por donativo.—Página 767.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artísticos.—Varias cuevas y abrigos.—Página 767.*

EXPOSICIONES.—*Rectificando omisión en el Censo de artistas medallados.—Página 768.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No tiene España que olvidar, ni menos que abjurar de su pasado glorioso, marcial y aventurero, para aspirar en el presente a realizar una actuación espiritual de trabajo y de cultura que la haga tan respetada hoy por ella, como fué temida cuando la fuerza representaba casi exclusiva primacía entre los pueblos.

Tal labor debe orientarse principalmente hacia los Estados de América en que España dejó surcos tan hondos de su cultura, su carácter y sus virtudes, que fácilmente recogerán la semilla que en ellos siembre la España de hoy, y aún devolverán frutos de mayor lozanía por influencia de la juventud e independencia mental de nuestros hijos.

Al impulso del propósito de intercambiar cultura, renovándola y contrastándola, nació la idea de crear en España una Institución del mayor valor pedagógico, en que se congregasen Profesores y estudiantes de los pueblos que, por el lazo del común idioma expresivo de mentalidades hermanas, desarrollasen una labor que el mundo entero estimará como completa y bien definida expresión del pensamiento hispano.

Hijo del que engendró la idea de la Exposición Iberoamericana, de Sevilla, es el pensamiento que hoy ofrece a V. M. la ciudad de la luz y del aroma, poniendo a disposición del Gobierno el grandioso edificio de la plaza de España para establecer en él una Institución cultural regida por las bases que se marcan en el Real decreto aprobado por el Directorio militar, que, orgulloso y satisfecho, someto a la firma de V. M. en solemne fecha que de este modo será más memorable en los fastos de la vida de V. M.

Barcelona 17 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se crea la Junta para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano.

Art. 2.º Este nuevo Centro de cultura tendrá por objeto proporcionar las enseñanzas profesionales y superiores que el Gobierno acuerde, a propuesta de la Junta, ninguna de las cuales constituirá una repetición de las que forman parte de los planes oficiales de las Universidades del Reino, sino especializadas y referidas a la finalidad que al Colegio Mayor se asigna. Estos estudios han de tener carácter profesional y utilitario, constituyendo el Colegio un Centro que recoja los progresos científicos en todos los ramos que en él se estudien, en relación con los problemas que más interesan a España y América, y un Laboratorio permanente de trabajos, de investigaciones y de estadísticas, de tal modo, que a él acudan en demanda de datos y enseñanzas para cuanto pueda estudiarse o llevarse a cabo en relación con el intercambio hispanoamericano, el interés de las naciones adheridas y el progreso de la Humanidad.

Art. 3.º La Junta, presidida por el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, estará constituída además por un Delegado regio del Colegio, Vicepresidente, y por representantes de las Universidades de Madrid y Sevilla, del Comité de la Exposición Iberoamericana de dicha capital, de las Academias, de las Escuelas especiales; todos ellos nombrados por el Gobierno, y un Secretario general, designado por la Junta.

Art. 4.º La Junta procederá a realizar las gestiones necesarias para lograr la adhesión al proyecto de los Gobiernos de las Repúblicas americanas y constituír el Patronato de Naciones, y, a medida que se vaya logrando, se completará con un representante designado por cada una de ellas.

Será precisa, para que el Patronato de Naciones se constituya, la adhesión, al menos, de seis de las Repúblicas referidas.

Art. 5.º Serán funciones de la Junta organizadora:

a) Determinar la proporción en que cada uno de los Gobiernos habrá de contribuir a los gastos de instalación y sostenimiento de la Institución, constituyendo, a ser posible, un capital fundacional.

b) Fijar la extensión e intensidad de las enseñanzas que en el Colegio Mayor han de darse, dentro de las normas que en este decreto se establecen.

c) Redactar el Estatuto general por el que ha de regirse el Colegio Mayor.

d) Formar el presupuesto del mismo.

Art. 6.º La Institución de que se trata tendrá el carácter de fundación benéfico-docente.

Art. 7.º El Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla se instalará en el edificio semicircular que en la plaza de España de aquella ciudad construye el Comité de la Exposición Iberoamericana, con auxilio del Estado, y que ha ofrecido a éste para cuando termine el expresado certamen con dicho objeto.

El Comité de la Exposición continuará encargado de las obras hasta su terminación definitiva.

Los gastos que supone la conclusión de las mismas serán de cuenta del Comité de la Exposición.

Los del moblaje y material fijo, del Gobierno español.

Los restantes se satisfarán con cargo a los recursos del Patronato de Naciones, del que dependerán también los de conservación y sostenimiento del Colegio.

Art. 8.º Las enseñanzas del Colegio Mayor se dirigirán especialmente al conocimiento de la Historia, tanto en su aspecto de preparación para el cultivo de las ciencias instrumentales, como en el de la investigación y composición historiográficas; del Arte, tanto en su aspecto puro como en el práctico y utilitario; de la Literatura y la Filología; del Comercio y de la Industria, y de las especialidades aplicadas a la navegación.

Entre las enseñanzas de carácter práctico existirá una Sección de Artes decorativas e industriales para obreros, con los gabinetes y talleres adecuados a la extensión y especialización que determine la Junta a que se refiere el art. 1.º

Para la determinación de todas y cada una de las enseñanzas y especialidades se procurará atender a las demandas que en relación con las necesidades sentidas en la práctica de la vida diaria hagan las mismas naciones adheridas.

Art. 9.º Una vez fijadas las enseñanzas a que ha de dedicarse el Colegio Mayor se determinará el número de Profesores que han de constituir el Claustro, los cuales serán propuestos por la Junta, con la aprobación de los Gobiernos adheridos de entre los especialistas más eminentes de España y América.

Asimismo se determinará el alcance de los títulos o diplomas que por el Colegio se expidan y su validez, y los derechos que de su posesión se deduzcan.

Art. 10. El funcionamiento del Colegio tendrá por base el carácter práctico de sus enseñanzas, llegándose al establecimiento de cuantas instituciones complementarias procedan, como Laboratorios, Museos, Seminarios, cursos breves retribuídos, de extensión cultural, residencias de estudiantes, campos de juegos y deportes, conciertos y Exposiciones y Clubs de alumnos.

Asimismo se establecerá en el Colegio Mayor una biblioteca hispanoamericana, que podrá tener su sección extranjera, y una oficina de estadística que constituya el laboratorio permanente de investigación que catalogue cuantos elementos se refieran a las distintas especialidades y publique los correspondientes boletines, repertorios y monografías de información y estadística.

Art. 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones complementarias que precisen para la ejecución de este decreto.

Dado en Barcelona a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar que la Junta creada por Mi decreto de esta fecha para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano quede constituída en la forma siguiente:

Presidente, D. Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: El Alcalde de Sevilla. D. Carlos Cañal y Migolla. D. Fernando Barón y Martínez Angulló, Conde de Colombí. D. José Rodríguez Carracido. D. Feliciano Candau. D. Ramón Menéndez Pidal. D. Rafael Altamira. D. Elías Tormo. D. Adolfo Bonilla San Martín. D. Serafín Alvarez Quintero. D. Leonardo Torres Quevedo. D. Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó, Duque de Alba. D. José Castillejo y Duarte. D. Mariano Benlliure. D. Gonzalo Bilbao. D. Rafael Domenech. D. Aníbal González Alvarez-Ossorio. D. Manuel Siurot. D. Jerónimo Armario. D. Diego Angulo y D. Pedro Caravaca.

Dado en Barcelona a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 12 de Marzo de 1912, en vista del informe favorable del Consejo de Estado y de conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último autorizando los gastos para el actual trimestre de 1924,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Tembleque (Toledo), por su presupuesto de contrata, importante 361.086,30 pesetas.

Art. 2.° Que se realice la expresada construcción por el sistema de contrata y por la cantidad fijada en el art. 1.°

Art. 3.° Que la cantidad de 306.923,36 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 80.000 pesetas para el actual trimestre especial de 1924, 110.000 para el ejercicio económico de 1924-25 y 116.923,36 para el de 1925-26.

Art. 4.° Que la aportación de 54.162,94 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Tembleque sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1925-26.

Dado en Barcelona a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gacetas del 20 y 21.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, en vista del favorable informe del Consejo de Estado y de conformidad con el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último autorizando los gastos para el actual trimestre de 1924,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños y niñas en Mequinenza (Zaragoza), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de pesetas 454.738,30.

Art. 2.° Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 420.088,30 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 34.650 que importan los materiales ofrecidos por dicho Ayuntamiento.

Art. 3.° Que la cantidad de 379.533,30 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 79.000 pesetas para el actual trimestre de 1924; 100.000, para cada uno de los ejercicios de 1924-25 y 1925-26 y 100.533,30 pesetas para el de 1926-27.

Art. 4.° Que la aportación de 40.555 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Mequinenza sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. La citada cantidad será abonada con la correspondiente al ejercicio de 1926-27.

Art. 5.° Que los materiales ofrecidos por valor de 34.650 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Barcelona a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 20.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación práctica del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado ha motivado algunas consultas originadas por dudas, de las cuales, si unas aconsejan aclaraciones de dicha soberana disposición, otras, en cambio, han de quedar por completo desvanecidas al sólo recuerdo e invocación de su letra y de su espíritu.

Es indudable, en referencia a este último caso, que con arreglo al texto claro y categórico del art. 1.°, el derecho a las nuevas pensiones sólo alcanza a las familias de los funcinarios civiles y militares que estuvieren incorporados a alguno de los antiguos Montepíos o lo tuvieran con sujeción al régimen de las llamadas pensiones del Tesoro, a tenor de los artículos del proyecto de ley de 1862, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 1864.

Tampoco puede haber duda respecto a que el sueldo regulador sea el mayor disfrutado durante dos años, por lo menos, en empleo incorporado a Montepío o al régimen de las pensiones del Tesoro, ni ha de caber en lo que toca a las reglas de aplicación, las cuales, respecto a las nuevas pensiones y a todas sus incidencias y vicisitudes, serán, naturalmente, las mismas vigentes para la clase de pensión que legara el causante, con las variaciones tocantes a la cuantía mínimum de servicios y coparticipación de los hijos naturales reconocidos, establecidas por el Real decreto.

Es terminante y no requiere del mismo modo aclaración ninguna la disposición de su art. 1.° al exigir que los diez años de servicios sean efectivos—lo que excluye la idea de abono—y prestados en destino de los que según la legislación anterior dieran derecho a dejar pensión, como tampoco, por último, se necesita repetir que la competencia para conocer de los expedientes de pensión en nada se altera, siendo por tanto la misma que era.

Ahora bien, otros puntos existen en relación a los cuales y aun cuando en rigor no necesitasen de mayores precisiones, se ofrecen éstas como convenientes para la mejor aplicación del texto del repetido Real decreto, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare lo siguiente:

1.° La enumeración de las situaciones que hace en su artículo 1.° el Real decreto de 22 de Enero último, no excluye otras en que pudieran hallarse los funcionarios como la de cesantes, supernumerarios u otra equivalente, debiendo entenderse que no habiéndose modificado en lo que a esto respecta las condiciones exigidas para dejar derecho a pensión, la legarán los que antes de la reforma la alegaban.

2.° En materia de opción se seguirán observando las mismas reglas que hasta la fecha del Real decreto se guardaban, teniéndose sólo en cuenta que, con arreglo a sus disposiciones, existe un tercer término de elección, representado por las pensiones que el mismo otorga.

3.° El derecho a coparticipar de la pensión que reconoce el art. 9.° del Real decreto a los hijos naturales reconocidos, sólo tendrá aplicación cuando las familias opten por el nuevo tipo de pensión que el mismo establece. Caso de preferir la pensión que les corresponda con arreglo al régimen anterior, las coparticipaciones se regularán por las disposiciones respectivas.

3.° Conforme a lo prevenido en el art. 10 del Real decreto, los funcionarios que hayan ingresado en el servicio del Estado desde el 3 de Marzo de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1918, en puestos incorporados a Montepío, dejarán a su fallecimiento la pensión correspondiente, entendiéndose que esta regla de interpretación en nada se refiere, por tratarse de materia ajena a la de la Soberana disposición de que se trata, a lo concerniente a haberes de jubilación o retiro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS MINISTERIOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 30 de Enero próximo pasado, que confirmó la declaración de vacante de la sustitución de la Escuela nacional de niños de Arroyo de San Serván (Badajoz);

Resultando que el interesado funda su pretensión en el artículo 123 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918 y en los artículos 159 y 165 del de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que el referido artículo 123 está derogado y que los preceptos del Estatuto vigente se refieren a los Maestros que sirven en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el recurso interpuesto por D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Forcada Serés, Maestra de Poal (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª María Forcada Serés, Maestra de Poal (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla incapacitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia aguda;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente cuando se inició el expediente,

»Esta Comisión opina que procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Poal, D.ª María Forcada Serés, conforme al mencionado Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Julia Castillo Palomar, Maestra de Begis (Castellón), categoría quinta del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado en instancia de 9 de Noviembre de 1922 por D.ª Julia Castillo Palomar, Maestra de Begis (Castellón);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer sordera por otitis antigua;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente al promoverse este expediente,

»Esta Comisión opina que puede sustituirse, por imposibilidad física a la Maestra de Begis, D.ª Julia Castillo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del mencionado Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villajoyosa (Alicante), D.ª Josefa Soler Porliana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Puebla de Albertón (Zaragoza), D.ª Aurora Tejero Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Novillas (Zaragoza), D.ª Francisca Lascorz Abadías, y que se llame la atención a esa Sección por el hecho de haber pedido informe a la Academia de Zaragoza sin autoridad para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Trayter y Olier Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tragurá, Vilallonga de Ter (Gerona);

D.ª Felisa Jiménez Heras, de la de Montau (Castellón);

D.ª Teresa Garcerán Lanulas, de la de Aranga (La Coruña);

D.ª Antonia Gancedo y Guevara, de la de Almonacid de Zorita (Guadalajara);

D.ª María del Carmen Caballero Casuso, de la de Cabra (Córdoba);

D.ª Dionisia Herrero Hernández, de la de Casar de Talamanca (Guadalajara);

D.ª Amparo González Conde, de la de Narón (La Coruña);

D.ª Justa Peraita y Peraita, de la de Orandaín (Guipúzcoa);

D.ª María Leonor Mateo Ranella, de la de Onda (Castellón);

D.ª María de las Mercedes Pandiura Codina, de la de Zafre (Gerona);

D.ª Enriqueta Rovira Franqueza, de la de La Bisbal (Gerona);

D.ª Antonia Sanz Martín, de la de Anoeta (Guipúzcoa);

D.ª Josefa Ortiz Sabater, de la de Vilanova de la Muga (Gerona);

D.ª Angela Moreno Sebastián, de la de Costeán (Huesca);

D.ª Lucrecia Antonia Ena Noguós, de la de Tardienta (Huesca);
D.ª María de los Milagros Palencia Gallardo, de la de Santa María del Vall (Cuenca);
D.ª Felisa Lafont Durán, de la de Barbuñales (Huesca), y
D.ª Antonia Domper Costa, de la de El Tornillo (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Irene García González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valbueno (León);
D.ª Raquel Prendes Fernández, de la de Busto, Villavicioso (Oviedo);
D.ª Veneranda Prado y Prado, de la de Santa Marina de Piedramuell (Oviedo);
D.ª Amalia Suárez Mier, de la de Bárzana, en Teverga (Oviedo);
D.ª María Luisa Fernández García, de la de La Magdalena de los Pandos (Oviedo);
D.ª Otilia Lorenzo Araujo, de la de Couso, en Villarino (Orense);
D.ª Teresa Fernández Alba, de la de Silorio, en Villaviciosa (Oviedo);
D.ª Dolores Alós Pedra, de la de Doncell (Lérida);
D.ª Martina Armendáriz Estanga, de la de Abaigad (Navarra);
D.ª Amalia Vázquez Ramos, de la de Pizarra (Málaga);
D.ª María del Pilar Oteiza Armona, de la de Peralta (Navarra);
D.ª María de la Aurora Martín Quesada, de la de Alcaucín (Málaga);
D.ª Felipa Nájara Mena, de la de Jincillo (Logroño);
D.ª Florentina Rodríguez de la Vega, de la de Fontoria de Cepeda (León);
D.ª María de los Dolores Sánchez Lorenzo, de la de Campo Real (Madrid);
D.ª Purificación de la Fuente Osorio, de la de San Juan de Torres (León);
D.ª Felisa Carrera Morán, de la de Asejico (León);
D.ª Manuela Alonso y Alonso, de la de Valdespino de Somoza (León);
D.ª María Fajardo Silva, de la de Lampóu (La Coruña), y
D.ª Josefa Rufina Castañer Montolí, de la de El Borge (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Justa Peraita y Peraita del cargo de Maestra sustituta de Orendain (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Alejandro Lorenz Bueso, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Segorbe y Viver (Castellón), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio dos resguardos de la Tesorería Central, números 212.793 y 245.853 de entrada, y números 72.147 y 96.392 de registro, fecha 16 de Julio de 1902 y 21 de Agosto de 1920, y por un valor de 1.000 pesetas cada uno nominales, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Lorenz y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Alejandro Lorenz Bueso no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Alejandro Lorenz Bueso la que constituyó por un valor total de 2.000 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. José Dalmau Carles, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá, entregó en depósito y a disposición de este Ministerio cinco resguardos de la Tesorería de Gerona, números 320, 321, 322, 323 y 324 de entrada y 1.231, 1.232, 1.233, 1.234 y 1.235 de registro, de fecha 12 de Julio de 1902 y por valor de 775, 413, 437, 369 y 546 pesetas, respectivamente, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Dalmau y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. José Dalmau Carles no adquirió responsabilidades en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. José Dalmau Carles la que constituyó por su valor total de 2.540 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Miguel Bravo Ferrer, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Sevilla, solicita se le permita canjear un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 por otro de igual clase y valor;

Resultando que con fecha 21 de Diciembre de 1906, el citado Habilitado entregó en Depósito un resguardo de la Tesorería Central, núm. 220.891 de entrada y 77.943 de registro, de dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100;

Resultando que con fecha 27 de Febrero de 1924 entregó otro depósito de la Tesorería, núm. 258.095 de entrada y 102.857 de registro de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100;

Considerando que uno de los dos títulos que figuran en el primer depósito ha resultado amortizado;

Considerando que si con el primer depósito estaba garantida la responsabilidad del Sr. Bravo como Habilitado, también lo estarán en que se le permita retirar el título amortizado, ya que hizo un nuevo depósito de un título de igual clase y valor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Miguel Bravo Ferrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro público y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ABONO DE HABERES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Enríquez Ortega, Maestro de la Escuela nacional de Marchal (Granada), en reclamación de haberes devengados anteriores al año 1901;

Resultando que, conforme a los antecedentes que obran en la Sección administrativa, el interesado desempeñó la Escuela de Chaulines, anejo de Albuñol, cuyo Ayuntamiento aparece en descubierto por los conceptos de personal, material, retribuciones y casa, en un total de 2.129,68 pesetas, de cuya suma aparece acreedor el reclamante D. Francisco Enríquez;

Resultando que en la expresada Sección no aparece que el referido Ayuntamiento haya abonado cantidad alguna para pago de los atrasos que se detallan en una certificación que consta en este expediente, expedida por el Negociado correspondiente de la referida Sección administrativa;

Resultando del informe emitido por la Alcaldía de Albuñol que no aparecen en sus oficinas municipales antecedentes relativos a la reclamación del Sr. Enríquez, porque los años a que dicho crédito se contrae se encuentran pendientes de liquidación;

Considerando que en la contestación del Alcalde de Albuñol no se niega la existencia de los débitos señalados por el señor Enríquez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se requiera al Ayuntamiento de Albuñol para que se abone al Sr. Enríquez Ortega las cantidades que le adeuda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Francisco Puig Porras, Maestro de la Escuela nacional de Cambil (Jaén), en súplica de que se le abone el aumento gradual de sueldo de varios años que se le adeuda;

Resultando de los antecedentes que obran en dicha Sección, que las cantidades reclamadas fueron consignadas al solicitante en las nóminas correspondientes a los ejercicios a que se refieren;

Considerando que el aumento gradual de sueldo es de las obligaciones de carácter preferente e ineludible, como emanadas de la ley de 1857, y que no constan en la Sección las cantidades que la Diputación paga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se requiera a la Diputación provincial de Jaén para que abone al Sr. Puig Porras la cantidad que en concepto de aumento gradual aparece en su favor.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Alfredo Nájera Leiva, Maestro de la Escuela nacional de Larrea (Alava), en solicitud de que se ordene a la excelentísima Diputación provincial le abone las cinco mensualidades de aumento gradual de sueldo que le adeuda desde 1.º de Enero de 1919, como comprendido en la tercera categoría de la Sección de antigüedad del Escalafón provincial;

Resultando que si bien es cierto que figura en la clase tercera del Escalafón provincial de Maestros y no ha percibido la gratificación anual de 50 pesetas a que tiene derecho, se debe a que la Diputación de Alava sólo consignaba en sus presupuestos la cantidad correspondientes a 20 plazas que eran las que figuraban hasta que en 16 de Enero de 1918 ordenó la Dirección general a la Sección que se atuviera a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Resultando que fueron ampliadas tres plazas de la tercera clase figurando el Sr. Nájera entre los ingresados, pero que la Diputación no amplió la consignación que de antiguo viene presupuestando;

Resultando que la Sección, con tal motivo, publicaba todos los años la relación de los Maestros que entre los incluídos en los Escalafones tienen derecho preferente a cobrar el aumento gradual y que en ella se fija un plazo de quince días para formular reclamaciones;

Considerando que el Sr. Nájera no ha reclamado nunca contra su exclusión de la relación publicada por la Sección administrativa que hace cinco años viene causando estado;

Considerando que aun ahora lo ha hecho después de transcurrido con exceso el plazo concedido, y por tanto, no tiene derecho a que le sea abonada ninguna de las cinco anualidades cuyo pago solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Maestro de Larrea, D. Alfredo Nájera Leiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Díaz Escobar, Maestro nacional de Cádiz, núm. 342 del Escalafón general, en solicitud de que se obligue a la excelentísima Diputación provincial de Sevilla a abonarle lo que le adeuda por aumento gradual de sueldo, correspondiente a los años 1906, 1907 y 1910;

Resultando que en las relaciones de aumentos graduales de la Diputación provincial de Sevilla pendientes de pago de los años 1906 y 1907, cuya prescripción fué acordada por la Comisión provincial en 31 de Marzo de 1922, no figuraba D. Antonio Díaz Escobar, lo que demuestra fueron cobradas por el interesado, no precisándose la fecha por haber enviado las nóminas al Tribunal de Cuentas del Reino unidas a los respectivos libramientos, y sí aparece en la relación del año 1910 con la cantidad de 68,75 pesetas;

Considerando que, previo los trámites reglamentarios, fueron declaradas prescritas como las demás que existían pendientes de los años 1904 al 1916, inclusive, todo lo cual se acredita por edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la referida provincia, correspondiente al 27 de Febrero de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado por haber dejado transcurrir el plazo de treinta días concedido en el anuncio que se publicó en el *Boletín* de la provincia de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Vista la instancia suscrita en 19 de Marzo último por don Francisco Martín Azuaga, Maestro nacional de Benagalbón, y otros, de la provincia de Málaga, en solicitud de que le sean abonados los atrasos que les adeudan los Ayuntamientos por obligaciones de primera enseñanza;

Resultando de los informes facilitados que los Municipios de la provincia de Málaga adeudan 1.677.285 pesetas por obligaciones de personal y material;

Resultando que de este crédito son partícipes los Maestros que desde 1.º de Julio de 1882 hasta 31 de Diciembre de 1901 sirvieron las Escuelas públicas en dicha provincia y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario;

Resultando que la Real orden de 27 de Mayo de 1905 autorizaba las formalizaciones de cuantas cantidades por atrasos hubieran abonado los Municipios, pero nada se había dispuesto para llegar a la extinción de esta deuda;

Resultando que hecha la liquidación de atrasos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga la notificó a los Ayuntamientos por medio del *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 4 de Mayo de 1912;

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública, en 5 de Marzo de 1911 acordó que los Ayuntamientos consignasen en los presupuestos anuales cantidades para extinguir la deuda en un plazo máximo de veinte años con arreglo a una escala;

Resultando que desde el año 1912 a 1923 nada se ha hecho por los Municipios para cumplir este acuerdo;

Resultando que el Magisterio acreedor ha reclamado en multitud de ocasiones ante los Ayuntamientos, ante la Junta provincial o ante el Ministerio, dándose por el Gobierno civil órdenes terminantes para el pago sin lograr éxito la gestión;

Considerando que el Gobierno cívico-militar de la provincia ordenó a todos los Ayuntamientos llevaran al inmediato presupuesto la cantidad correspondiente al tanto por ciento fijado por la Junta provincial;

Considerando que los Municipios son los únicos obligados a solventar esta carga;

Considerando que la reclamación hecha por los firmantes es fundadísima;

Considerando que no existe disposición ni precedente que señale transición de los créditos del Municipio al Estado, porque la ley de 31 de Diciembre de 1901 sólo pasó a cargo del Tesoro las obligaciones corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga se dirija nuevamente al señor Gobernador civil interesándole obligue a los Ayuntamientos de la misma a cumplir el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública fecha 5 de Marzo de 1911 con la preferencia que fija el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Casas del Señor, en Monóvar (Alicante), D. José Mondéjar Sanz, número 3.496 del segundo Escalafón, en súplica de que le sean abonados los haberes correspondientes a los meses de Diciembre y Enero últimos por haberse ordenado la retención de ellos a consecuencia de no encontrarse en su Escuela cuando giró visita el señor Inspector, ausencia que la motivó el encontrarse efectuando el segundo ejercicio de oposiciones ante el Tribunal que actuaba en Madrid;

Resultando que la Sección administrativa de Alicante, en virtud de oficio que le dirigió el señor Inspector de primera enseñanza de la tercera zona, suspendió de haberes al citado Maestro, reintegrando al Tesoro los correspondientes a los meses de Diciembre y Enero últimos, según carta de pago números 13.244 y 13.275, importantes 302,66 pesetas por sueldo y 96,80 de gratificación de adultos;

Considerando que no es lógico que el interesado sufra suspensión de haberes en época que no ha faltado a sus deberes, cual acontece con los pertenecientes al mes de Diciembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que se acrediten al Maestro D. José Mondéjar Sanz 151,33 pesetas por haberes y 48,40 por gratificación de adultos, correspondientes ambas sumas al indicado mes de Diciembre, y dejar en suspenso iguales cantidades por el mes de Enero hasta la resolución del expediente gubernativo, que habrá de instruirse una vez declarado el Sr. Mondéjar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia del Maestro nacional de Casas del Señor, en Monóvar (Alicante), D. José Mondéjar Sanz, núm. 3.496 del segundo Escalafón, en súplica de que le sean abonados los haberes correspondientes a los meses de Diciembre y Enero últimos, cuya retención se ordenó a consecuencia de no encontrarse en su Escuela al girarse visita por el Sr. Inspector y cuya ausencia era motivada al encontrarse efectuando el segundo ejercicio de oposiciones ante el Tribunal que actuaba en Madrid;

Teniendo en cuenta que en virtud de oficio del Sr. Inspector de primera enseñanza de la tercera zona, Alcoy, suspendiéndole de haberes, éstos fueron reintegrados al Tesoro en 15 de Febrero siguiente; y no pareciendo lógico que el interesado

sufra suspensión de los mismos en época que no faltaba a sus deberes profesionales por hallarse en vacaciones,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que se acrediten al Maestro D. José Mondéjar 151,33 pesetas de haberes y 48,40 por gratificación de adultos, correspondientes ambas cantidades al mes de Diciembre, y dejar en suspenso iguales sumas por el de Enero, hasta la resolución del expediente gubernativo que habrá de instruirse una vez declarado el expresado Sr. Mondéjar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente promovido por D. Juan Morrell Pardás, Maestro de la Escuela nacional de niños de San Celoní (Barcelona), núm. 1.076 del primer Escalafón, denunciando que el Ayuntamiento de Terradas no ha cumplido la orden de la Dirección general fecha 10 de Febrero de 1897, por la que se le obliga a consignar en sus presupuestos el importe de las anualidades de 1886-87 y 1887 88, que en concepto de compensación de retribuciones reclamaba, ni otra de la Subsecretaría de este Ministerio, de 28 de Noviembre de 1906, declarando que la suma a consignar en el presupuesto municipal de Terradas es de 1.008 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona se recurra al Gobernador civil de la provincia interesándole reitere al Ayuntamiento de Terradas proceda sin demora a dar cumplimiento a las órdenes de esta Dirección de 10 de Febrero de 1887, y de este Ministerio de 28 de Noviembre de 1906.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vistas las instancias suscritas por los Maestros de las Escuelas nacionales de Irún (Guipúzcoa), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicha ciudad a continuar incluyendo en sus presupuestos y abonar a los recurrentes las mismas cantidades que desde hace quince años vienen figurando en ellos, y los Maestros cobrando sin interrupción los aumentos sobre sus haberes;

Teniendo en cuenta, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero de 1911 y Real orden de 31 de Marzo del propio año, que la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible al cesar el Maestro a favor de quien se venga acreditando,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa recurra al señor Gobernador civil interesándole requiera y ordene al Ayuntamiento de Irún para que consigne en sus presupuestos, y abone a los Maestros, las cantidades que han venido percibiendo en ejercicios anteriores, hasta cesar en su cargo aquéllos a quienes venga acreditándose.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vista la instancia del Maestro de la Escuela de Espinosa de Villagonzalo, D. Felipe Macho García, núm. 7.179 del Escalafón, en súplica de que le sean abonados cuatro días de haber correspondientes al mes de Diciembre último, que dejó de percibir como Maestro de la de Areos, en Villa Martín (Orense),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del interesado, disponiendo que los expresados haberes se le acrediten por la Sección administrativa de Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Vista la instancia promovida por la viuda e hijos de D. Enrique Díaz Giménez, Maestro que fué de Peligros y Ogíjares de la provincia de Granada, en solicitud de que se obligue a los Ayuntamientos de dichos pueblos a satisfacer a los recurrentes las cantidades que constan en las certificaciones que acompañan y son en adeudarles, y que aun habiendo sido reclamadas, tanto por el difunto como por los exponentes, sus reclamaciones no han dado resultado alguno;

Teniendo en cuenta que antes de pasar al Estado las obligaciones de primera enseñanza, el Ayuntamiento de Peligros adeudaba al Sr. Díaz Giménez la cantidad de 830,11 pesetas y el de Ogíjares la de 1.669,52,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada se interese al señor Gobernador civil de dicha capital se requiera a los Ayuntamientos de Peligros y Ogíjares, respectivamente, para que, sin demora, abonen a la viuda e hijas del referido Sr. Díaz Giménez las cantidades que les adeudan, a no ser que justifiquen haberlos solventado, siempre que éstos acrediten debidamente ante los citados Ayuntamientos su calidad de herederos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel R. Jábega de la Iglesia, Maestro nacional de la ciudad de Guadix, núm. 1.039 del primer Escalafón, en súplica de que se obligue a la excelentísima Diputación provincial de Cuenca a abonarle el aumento gradual de sueldo que le adeuda desde el 17 de Febrero de 1896 que por razón de mérito fué incluído en la tercera categoría del Escalafón, con el haber anual de 50 pesetas; y el Ayuntamiento de Fuentelespino de Haro, de la propia provincia de Cuenca, a abonarle igualmente varias anualidades de su difunto abuelo D. Justo de la Iglesia, hasta el 1.º de Enero de 1888, cuyo derecho tiene justificado, y que no puede alegarse la prescripción por haber hecho repetidas veces la reclamación por conducto de la Asociación Nacional de Maestros, de la Prensa profesional y de los Poderes públicos;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que la expresada Sección se dirija al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene a la excelentísima Diputación provincial abone al Sr. Jábega la cantidad de 654,94 pesetas, como comprendido en la tercera categoría del Escalafón, por aumento gradual de sueldo desde 14 de Diciembre de 1894 a 21 de Enero de 1918; y al Ayuntamiento de Fuentelespino de Haro, de la misma provincia, a ingresar el descubierto de 2.128,60 pesetas que tiene por personal, material, retribuciones y alquileres, abonándose al recurrente lo que le corresponda como heredero de D. Justo de la Iglesia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia suscrita por D. Julián Bueno Arrimadas, como esposo, representante y padre de las hijas que al fallecer dejó D.ª Rosa Rodríguez, Maestra que fué de la Escuela nacional de Pedrosa de Muñó (Burgos), solicitando se conceda a sus

hijas el derecho a los haberes de diez y nueve días del mes de Abril de 1923; lo correspondiente a medio sueldo de corrección impuesta por no haber sido resuelto el recurso; los haberes devengados y reclamados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos del 1.º al 18 de Octubre último en que murió su esposa, y la mesada de supervivencia o los descuentos sufridos en el sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que D.ª Rosa Rodríguez Macías, Maestra nacional de Pedrosa de Muñó, fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino y castigada a la pena de un mes de suspensión de haberes y, que, por Real orden de 2 de Noviembre último, se desestimó el recurso de alzada entablado por dicha funcionaria contra la citada Real orden por no caber recurso alguno en la vía gubernativa;

Considerando que no se hizo uso del derecho de entablar el contencioso-administrativo dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha resuelto disponer le sean abonados al Sr. Bueno, como representante de sus hijas, los diez y ocho días de haber devengados en el mes de Octubre, y desestimar la petición de los diez y nueve días de Abril, por haber sido también desestimado el recurso de alzada entablado contra la orden del castigo que se le impuso a su esposa, así como igualmente denegar la mesada de supervivencia o descuento sufrido en los haberes, por haber ingresado en el Magisterio D.ª Rosa Rodríguez después del 1.º de Enero de 1920 y no sufrir descuentos para el fondo de la Junta de Derechos pasivos los Maestros ingresados después de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen de la Vega y Tudela, Maestra nacional de niñas de Blanca (Murcia), núm. 4 993 del Escalafón general, en súplica de que se ordene a la Diputación provincial de Alava proceda al pago a la recurrente de las cantidades que le adeuda del tiempo que ejerció su profesión en Arriola, por haber sido incluída en la clase tercera del Escalafón provincial, con derecho a percibir 50 pesetas anuales desde 1.º de Enero de 1919;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava pública todos los años la relación de los Maestros que, de entre los incluídos en los Escalafones provinciales, tienen derecho preferente a percibir el aumento gradual, y que D.ª Carmen de la Vega nunca ha reclamado contra su exclusión de la relación de referencia, que viene causando estado hace ya cinco años, haciéndolo ahora después de transcurrido con exceso el plazo concedido,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Vega Tudela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia promovida por D.ª Filomena Vera Muñoz y D. Telesforo Reyes Martínez Navarro, consortes, Maestros de las Escuelas nacionales de niñas y niños de Toledo, en súplica de que, como excepción, se le conceda el derecho y no prescriban los que invocan obligando al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) a satisfacerles 570 pesetas que por no facilitarles locales dicho Ayuntamiento alquilaron, pagando de su peculio particular, casa habitación-Escuelas, y que habiendo reclamado dicha suma por conducto del Delegado gubernativo, se le manifestó que entre los acreedores de aquella Corporación en los últimos cinco años no aparece a favor de los exponentes cantidad alguna;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Andújar, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén, a partir del año 1887-88 hasta 31 de Diciembre de 1901, que pasaron al Estado las atenciones de primera enseñanza, no adeuda cantidad alguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los consortes D.ª Filomena Vera y D. Telesforo Reyes Martínez por no justificarse la existencia de la deuda y haber prescrito ésta con arreglo a la vigente ley de Contabilidad general del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia promovida por D. Nicolás Leal y Olivans, Director de la Escuela graduada de niños Cierva Peñafiel, de Murcia, núm. 139 del Escalafón, en alzada contra la resolución de la Sección administrativa recaída en el expediente del interesado con motivo de un oficio del Habilitado de los Maestros sobre interpretación de la Real orden de 12 de Abril de 1921, relativa al impuesto de utilidades, que en lugar de sumar todas las cantidades íntegras que mensualmente corresponde percibir al perceptor y multiplicarlas por 12 para aplicar el producto a la escala de descuento, el Habilitado de Murcia los hace sumando todas las que se puedan cobrar durante el año aplicando a esta suma la escala de descuento, con lo que resulta que durante los meses de Abril a Octubre, hace el de las utilidades que no se perciben, cual sucede con la gratificación de adultos;

Resultando que la Real orden de 29 de Octubre de 1921 declara que la gratificación de adultos, remuneraciones, etc., se acumulan al sueldo y tributan por utilidades conforme a la ley de 29 de Abril de 1920;

Resultando que la discrepancia de criterio entre la Sección administrativa y el reclamante Sr. Leal estriba en que éste considera la gratificación de adultos como emolumento variable, casual y renunciable, basándose en que se percibe por quintas partes, y la Sección la estima de carácter permanente, que no es casual ni renunciable por voluntad del Maestro, cuya cuantía se determina como anual y debe acumularse al sueldo para que los intereses del Tesoro no resulten perjudicados;

Considerando que la Real orden invocada por D. Nicolás Leal sólo es aplicable en casos de ascenso, aumento o disminución de remuneración,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de D.ª Casilda Fernández Bárcena, Maestra regente en la actualidad de la Normal de Huesca, en súplica de que se le reconozca o deniegue si tiene derecho o no a percibir alquiler de casa y retribuciones del Ayuntamiento de Moguer (Huelva), aun estando cerrada la Escuela, puesto que así consta en órdenes que se le han comunicado;

Resultando que como consecuencia de la reclamación de la Sra. Fernández se dictó la orden de 18 de Junio de 1923, reconociéndole la cantidad de 366,66 pesetas por retribuciones del año 1911, sin citar lo de casa-habitación de la que parecía estar conforme la indicada Maestra, puesto que no se alzó de esa resolución;

Resultando, en cambio, que protestó el Ayuntamiento de Moguer y la Inspección de primera enseñanza informó en contra, porque si antes éste se confesaba deudor de 396 pesetas, no era lógico se pronunciara contra el pago de las 366,66, y que en beneficio de la Maestra debía obligarle al abono de las 396 pesetas;

Considerando que para dar por terminadas estas actuacio-

nes se dictó la Real orden de 5 de Enero último, contra la cual no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo;

Considerando que la Sra. Fernández no entabló su reclamación utilizando el plazo de quince días para entablarla en la vía administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada, que deberá conformarse con el percibo de las 396 pesetas y declarar firme y subsistente la Real orden referida de cinco de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia de D. Jaime Cid Fernández, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Arenal, en Vigo (Pontevedra), en súplica de que le sean acreditadas en nómina las 665 pesetas de gratificación anual que percibía directamente del Estado, de conformidad con la Real orden de 4 de Noviembre de 1916, puesto que para él subsisten las mismas circunstancias en ambos cargos, porque el anterior era el de Maestro en la graduada de niños del Centro, en la misma ciudad de Vigo;

Teniendo en cuenta que la disposición que el interesado invoca es distinta a su peticion, por tratarse de un acuerdo de Ayuntamiento y la Escuela a que ha sido trasladado no tiene consignada cantidad alguna para gratificación en los Presupuestos del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Jaime Cid Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de D.ª Agueda Jesús Enedáguila Pardo, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Turrientes, de esa provincia, en súplica de que, como sustituída por encontrarse padeciendo defecto físico que la imposibilita para ejercer la misión docente, se le concedan y acrediten en nómina los haberes que le correspondan;

Resultando que se dictó la Real orden de 14 de Marzo último reglamentando la prohibición de las sustituciones;

Considerando que la expresada Maestra se halla comprendida en el art. 115 del Estatuto vigente del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición de la interesada, disponiendo le sea abonado la mitad del sueldo y que la otra mitad, más los emolumentos legales, los perciba la Maestra sustituta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado a petición de D. Froilán Alonso Melón en nombre y representación de su padre D. Joaquín Alonso Martínez, Maestro de Muria de Candano (Oviedo), solicitando se le declare con derecho a ser reintegrado de los haberes que dicho Maestro ha dejado de percibir, y que tiene devengados por clase diurna y gratificación de adultos de todo el mes de Marzo de 1923; los que le correspondan del de Abril con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas hasta el día que el interino tomó posesión de la Escuela, y la mitad la de perteneciente a dicho sueldo desde esta última fecha hasta el día que se le levante la imposición de sus haberes o se decrete la clasificación pasiva del interesado;

Resultando que por orden telegráfica de 28 de Marzo de 1923, y en virtud de denuncia por faltas graves, fué declarado suspenso de empleo y sueldo el Maestro D. Joaquín Alonso Martínez, dejando de percibir haberes desde 1.º de Marzo de dicho año;

Resultando que la gravedad de las faltas determinó el procesamiento del citado Maestro Sr. Alonso y la suspensión de empleo y sueldo como incurso en el art. 124 del Estatuto vigente;

Resultando que abandonada la enseñanza por parte del Maestro y nombrado interino con el haber de 2.000 pesetas, no es procedente que la Administración abone dos sueldos por un mismo servicio;

Considerando que de no hallarse suspenso el Maestro propietario le correspondía el percibo de la diferencia no abonada al interino hasta que se le designe sustituto por imposibilidad física;

Considerando que dictada orden de sobreseimiento del expediente gubernativo en 21 de Enero último se desiste de toda actuación contra el Maestro y cabe rehabilitarle en el percibo reglamentario de su sueldo,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se acredite al expresado Maestro D. Joaquín Alonso el haber de la Escuela diurna, que dejó de percibir desde el 1.º al 26 de Marzo de 1923, e igualmente se le consigne la diferencia entre las 2.000 pesetas que ha percibido el interino y las 2.500 que corresponderán al propietario hasta el 8 de Febrero que se le designó sustituto en virtud de imposibilidad física, y desde esa fecha la mitad de la dotación, no procediendo el abono de la parte correspondiente a los doce días del mes de Mayo por gratificación de adultos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre de 1906 dictando instrucciones relativas a la creación de las clases nocturnas a que se refiere el Real decreto de 4 del mismo mes, porque este servicio debe ser personal y para comenzar a cobrar la gratificación es necesario acompañar a la primera nomina certificación de estar funcionando la clase nocturna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D. José Rubio Martínez, Maestro nacional de la Escuela graduada núm. 2, de Villacarrillo (Jaén), haciendo constar en ella que siendo Maestro de Los Isidros, en Requena (Valencia), solicitó y le fué aprobada permuta con el de Benadalid (Málaga), D. Juan Oropesa Díaz.

Que a petición de ambos permutantes quedó sin efecto la permuta y que al ingresar nuevamente en nómina en la provincia, la Ordenación de pagos sólo le abonó los haberes desde 1.º de Abril de 1921, dejando, por tanto, de percibir los de once días de Febrero y todo el mes de Marzo de dicho año, que suplica le sean acreditados;

Resultando que entablada permuta entre el Maestro de Benadalid D. Juan Oropesa y el Sr. Rubio, éste no llegó a tomar posesión, por haber obtenido la anulación de la misma a petición de ambos interesados;

Resultando que el Sr. Oropesa figuró en las nóminas de Málaga y Valencia, y que, posesionado en 20 de Febrero de 1921 de la Escuela de Los Isidros, objeto de la permuta, se le acreditaron en nómina, por orden, once días de Febrero y todo el mes de Marzo, la cantidad de 268,78 pesetas, y que D. José Rubio no aparece en ninguna de dichas nóminas;

Considerando que el Maestro D. José Rubio no justifica dónde ha prestado sus servicios desde el 19 de Febrero de 1921, puesto que aun habiendo sido anulada la permuta, cesó en la Escuela de Los Isidros y no se posesionó de la de Benadalid;

Considerando que el Maestro D. Juan Oropesa ha percibido los haberes en ambas provincias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Rubio; y por lo que respecta a D. Juan Oropesa, ha tenido

a bien disponer que por la Inspección de primera enseñanza de Málaga se proceda a instruir el expediente gubernativo que corresponde, a fin de que se reintegren al Tesoro los haberes que indebidamente ha percibido en dicha provincia, por haberle sido también acreditados en la de Valencia al sustituir al Sr. Rubio en la referida Escuela de Los Isidros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Jaén, Valencia y Málaga.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Navas y González, Maestro jubilado de las Escuelas nacionales de Ecija (Sevilla), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio relativo a su clasificación;

Resultando que a este Maestro se le computó el tiempo de servicios desde la fecha en que hizo el depósito de su título profesional;

Considerando que sólo debe concederse haber pasivo a los Maestros que ingresaron con posterioridad a la ley fundamental desde el día que hubiese hecho el depósito de los derechos;

Considerando que la devolución de descuento ha sido suspendida por la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Navas González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Simó Besó, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Ayora (Valencia), núm. 7.623 del Escalafón general, en súplica de que para efectos de su jubilación se le reconozcan once años, cuatro meses y diez y nueve días de servicios en propiedad prestados en la Escuela de Obras pías para la enseñanza de niñas pobres en la parroquia de San Nicolás, como si lo fueran al Estado;

Teniendo en cuenta que esta interesada no solicitó la admisión de descuentos para el fondo de derechos pasivos, ni procuró legalizar su situación acogiéndose a disposiciones dictadas por la Junta de Derechos pasivos para los Maestros de Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D.ª Angela Domenech Bayer, Maestra de Peñón de Vélez de la Gomera, en súplica de que se le conceda la pensión mensual de 150 pesetas para el nuevo ejercicio de 1924 25, por terminar en 31 de Marzo la que de igual cantidad le fué otorgada por Real orden de 23 de Febrero de 1923;

Teniendo en cuenta que estas Escuelas de Peñón de la Gomera, incorporadas al Ministerio de Instrucción pública por Real decreto de 31 de Agosto de 1922; que los haberes de un Maestro se pagan con cargo al capítulo 4.º, artículo único del vigente Presupuesto, y que la Sra. Domenech, por no haber justificado su situación legal ni estar en posesión del título de Maestra en virtud de Real orden de 23 de Abril de 1923, perdió los derechos que establece el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Domenech por carecer de derecho a la gratificación que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia en que D.ª Eugenia Espresati Sancho, vecina de Algeciras (Cádiz), con domicilio en la calle Alta, número 19, solicita pensión de orfandad;

Teniendo en cuenta que su pretensión es contraria al régimen legal establecido en materia de Derechos pasivos del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Espresati.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Jaime Sagrera Pizoan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Baldomero García Oliver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Ricardo Osma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia a D. Carlos Pérez Burillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de padre de familia, a D. Pedro Cándido Bidaguren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Mercedes Vidacu de Gros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Aurora Pérez de Sellés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

MAESTROS

1-4-924. Vacante del Sr. Caparrós, núm. 433; a 6.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 560; resultas: a 5.000, Sr. Dela Vega, 1.142; a 4.000, Sr. Marín, 1 926; a 3.500, Sr. Alonso, 3.208; a 3.000, Sr. Kovira, 5.519; a 2 500, Sr. Chico, alta, de Vizcaya.

Vacante del Sr. Peñato, núm. 1.360; a 4.000 pesetas, señor Sáiz, 1.927; resultas: a 3.500, Sr. Gallero, 3.209; a 3.000, señor Mena, 5.520; a 2.500, Sr. Fernández, alta, de León.

Vacante del Sr. Lladó, núm. 1.830, a 3.500 pesetas, Sr. Mendoza, 3 211; resultas: a 3.000, Sr. Rodríguez, 5.521; a 2.500, señor Cabaña, alta, de Navarra.

Vacante del Sr. Lebrero, núm. 4.288; a 3.000 pesetas, señor Sena, 5.522; a 2.500, Sr. Viadal, alta, de Teruel.

2-4-924. Vacante del Sr. Pinar, núm. 2.109; a 3.500 pesetas, Sr. Cerdó, 3.212; resultas: a 3.000, Sr. Gómez, 5.523, a 2.500, señor Uriel, alta, de Logroño.

4-4-924. Vacante del Sr. García Serrano, núm. 1.263; a 4.000 pesetas, Sr. Varea, 1.928; resultas: a 3.500, Sr. Bugos, 3 213; a 3.000, Sr. Pérez, 5.524; a 2.500, Sr. Mata, alta, de Burgos.

5 4 924. Vacante del Sr. Alba, núm. 782; a 5.000 pesetas, señor Monleón, 1.143; resultas: a 4.000, Sr. Salanova, 1.929; a 3.500, Sr. Bonel, 3.214; a 3.000, Sr. Mateos, 5.525; a 2.500, Sr. Valero, alta, de Valencia.

Vacante del Sr. Beired, núm. 801; a 5.000 pesetas, Sr. Barberán, 1.144; a 4.000, Sr. Córdoba, 1.930; a 3.500, Sr. Jiménez, 3.215; a 3 000, Sr. Benito, 5.526; a 2.500, Sr. Benito, alta, de Barcelona.

Vacante del Sr. Leibar, núm. 692; a 5.000 pesetas, Sr. Solacho, 1.146; resultas: a 4.000, Sr. Villa, 1.931; a 3.500, Sr. De Dios Negrillo, 3.216; a 3.000, Sr. Otero, 5.527; a 2.500, Sr. Terrén, alta, de Zaragoza.

6-4 924. Vacante del Sr. Maña, núm. 544; a 6.000 pesetas, señor López, 561; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.147; a 4.000, Sr. García, 1 932; a 3.500, Sr. Jiménez, 3.217; a 3.000, Sr. Fourones, 5.528; a 2 500, Sr. Castell, alta, de Tarragona.

11-4-924. Vacante del Sr. Larroda, núm. 1.223; a 4 000 pesetas, Sr. Aranda, 1.933; resultas: a 3.500, Sr. Contreras, 3 218; a 3.000, Sr. Blázquez, 5 529; a 2.500, Sr. Placencia, alta, de Huesca,

Vacante del Sr. Fortea, núm. 2.398; a 3 500 pesetas, Sr. Cadierno, 3.219; resultas; a 3.000, Sr. Sandín, 5.530; a 2 500, señor González Calero, alta, de Salamanca.

17-4-924. Vacante del Sr. Pérez, núm. 1.249; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.934; resultas: a 3.500, Sr. Herrera, 3.220; a 3.000, señor Vilches, 5.531; a 2 500, Sr. Brun, alta, de Huesca.

18-4-924. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.284; a 4.000 pesetas, Sr. Arbeola, núm. 1.935; resultas: a 3.500, Sr. González, 3.222; a 3.000, Sr. Medina, 5.532; a 2.500, Sr. Fluixa, alta, de Baleares.

20-4-924. Vacante del Sr. Calderón, núm. 1.778; a 4.000 pesetas, Sr. Campos, 1.936; resultas: a 3.500, Sr. Pereiras, 3.223; a 3.000, Sr. Hernández, 5.533; a 2 500; Sr. González, alta, de Zaragoza.

21-4-924. Vacante del Sr. Vidal, núm. 1.013; a 5.000 pesetas, Sr. Barrio, 1.148; resultas: a 4 000, Sr. Quintero, 1.937; a 3.500, Sr. Picado, 3.224; a 3.000, Sr. Delgado, 5.534; a 2.500, Sr. Pérez, alta, de Castellón.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.538; a 4.000 pesetas, Sr. González, 1.938; resultas: a 3.500, Sr. De la Torre, 3.225; a 3.000, señor Rodríguez, 5.535; a 2.500, Sr. Silvestre, alta, de Baleares.

26-4-924. Vacante del Sr. Cantos, núm. 4.227; a 3.000 pesetas, Sr. Estévez, 5.536; resultas: a 2.500, Sr. Vagas, alta, de Logroño.

28 4 924. Vacante del Sr. Palomas, núm. 1.467; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.939; resultas: a 3.500, Sr. Alcañiz, 3.226; a 3.000, Sr. Gallego, núm. 5.537; a 2.500, Sr. Peiró, alta, de Alicante.

1-5-924. Vacante del Sr. Olaya, núm. 4.945; a 3.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 5.538; resultas: a 2.500, Sr. Plaza, alta, de Ciudad Real, anulándose los ascensos de los Sres. Plana e Illa, alta, de Gerona, que se otorgan a los Sres. Suárez y Avella, altas, de Canarias y Alicante. El sueldo de 3.000 pesetas, vacante del señor Mínguez, núm. 4 676, se adjudica, por reingreso, a D. Ramón Serra Más, 4.138, cubriendo igualmente y por el mismo turno sueldo de 2.500 pesetas los Sres. D. Joaquín Monistrol Casal, 5.973; D. Antonio Castelló Pelegrí, omitido; D. Néstor Domínguez Gómez, 8.277; D. Pío Guiral Estallo, 7.541, y don José Salas Salas, 7.842.

MAESTRAS

28-3-924. Vacante de la Sra. Caballero, núm. 837; a 5.000 pesetas, Sra. Benito, 1.089; resultas: a 4.000, Sra. Crespo, 1.864; a 3.500, Sra. Santolaria, 3.133; a 3.000, Sra. León, 5.424; a 2.500, señora Domínguez, alta, de Salamanca.

29-3 924. Vacante de la Sra. Alcoba, núm. 940; a 5.000 pesetas, Sra. Márquez, 1.090; resultas: a 4.000, Sra. Bozosa, 1.865; a 3.500, Sra. Tejedor, 3.134; a 3.000, Sra. Yáñez, 5.426; a 2.500, señora Palomares, alta, de Albacete.

30-3-924. Vacante de la Sra. Escalas, núm. 4.211: de 3.000 pesetas se adjudica a la Sra. Solá Galobart, omitida, con efectos económicos de esta fecha y del Escalafón de 18 de Enero último; resultas: a 2.500 pesetas, Sra. Baeza, alta, de Sevilla.

1-4 924. Vacante de la Sra. Gisbert, núm. 655; a 5.000 pesetas, Sra. Díez, 1.091; resultas: a 4.000, Sra. García, 1.866; a 3 500, Sra. Cuencas, 3.135; a 3.000, Sra. Vaquer, 5.426; a 2.500, Sra. Pascual Pastor, alta, de Alicante.

Vacante de la Sra. Mora, núm. 1.625; a 4.000 pesetas, Sra. Anjuama, 1.867; resultas: a 3.500, Sra. Picón, 3.136; a 3.000, señora Valle, 5.427; a 2.500, Sra. Martínez Navarro, alta, de Albacete.

Vacante de la Sra. Gil, núm. 1.560; a 4.000 pesetas, Sra. Ambrós, 1.869; resultas: a 3.500, Sra. Rotondo, 3.137; a 3.000, señora Fernández, 5.428; a 2.500, Sra. Martínez Vidal, alta, de Murcia.

11-4 924. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 675; a 5.000 pesetas, Sra. Del Pozo, 1.092; resultas: a 4.000, Sra. Zamuy, 1.870; a 3.500, Sra. Torres, 3 138; a 3.000, Sra. Cuevas, 5.429; a 2.500, señora Albalat, alta, de Zaragoza.

Vacante de la Sra. Cándida, núm. 1.147; a 4.000 pesetas, señora Vila, 1.871; resultas: a 3.500, Sra. Mozo, 3.139; a 3.000, señora Machín, 5.430; a 2.500, Sra. Cebamanos, alta, de Zaragoza.

20 4 924. Vacante de la Sra. Marrero, núm. 883; a 5.000 pesetas, Sra. Real, 1.093; resultas: a 4.000, Sra. Tovar, 1.873; a 3.500, Sra. Sanz, 3.140; a 3.000, Sra. Tomás, 5.431; a 2.500, Sra. Rollo, alta, de Zaragoza.

22-4-924. Vacante de la Sra. Blas, núm. 1.304; a 4.000 pesetas, Sra. Arquero, 1.874; resultas: a 3.500, Sra. Gallego, 3.141; a 3.000, Sra. Cruz, 5.432; a 2.500, Sra. Loscos, alta, de Teruel.

25-4-924. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.506; a 4.000 pesetas, Sra. Madariaga, 1.875; resultas: a 3.500, Sra. Echave, 3.142; a 3.000, Sra. Polo, 5.434; a 2.500, Sra. Cristóbal, alta, de Huesca.

30 4-924. Vacante de la Sra. Chamorro, núm. 342; a 6.000 pesetas, Sra. Ortiz, 544; resultas: a 5.000, Sra. Torres, 1.094; a 4.000, Sra. Suñer, 1.876; a 3.500, Sra. Leivar, 3.143; a 3.000, Sra. Herrero, 5.435; a 2.500, Sra. Bel, alta, de Teruel.

1-5-924. Vacante de la Sra. Barber, núm. 206; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, 239; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez, 545; a 5.000, Sra. Ortega, 1.095; a 4.000, Sra. Trusch, 1.877; a 3.500, señora González, 3.144; a 3.000, Sra. Yáñez, 5.436; a 2.500, Sra. López Fontaner, alta, de Guadalajara.

Vacante de la Sra. González, núm. 380; a 6.000 pesetas, señora Creus, 546; resultas: a 5.000, Sra. Vázquez, 1.096; a 4.000, señora Miserach, 1.878; a 3.500, Sra. Domínguez, 3.145; a 3.000, señora Del Campo, 5.437; a 2.500, Sra. Sánchez, alta, de Teruel.

Vacante de la Sra. Franco, núm. 813; a 5.000 pesetas, Sra. Salcedo, 1.097; resultas: a 4.000, Sra. Leira, 1.879; a 3.500, Sra. Luisa García, 3.146; a 3.000, Sra. Alarcón, 5.438; a 2.500, Sra. Laencina, alta, de Teruel.

Vacante de la Sra. Artola, núm. 1.412; a 4.000 pesetas, señora Monserrat, 1.880; resultas: a 3.500, Sra. Fajardo, 3.147; a 3.000, Sra. Ríos, 5 439; a 2.500, Sra. Rodríguez, alta, de Guadalajara.

La vacante de 2.500 pesetas por anulación del ascenso de la Sra. Higuera, alta de Córdoba, se adjudica a la Sra. Pérez Ramón, núm. 5.712, con efectos económicos de 26 de Marzo último y de Escalafón de 1.º de Abril de 1921, y la de la Sra. Llinares Pérez, por igual motivo, se adjudica a la Sra. Zaragoza, alta, de Barcelona, con efectos de 1.º de Mayo.

Las vacantes de 3.000 pesetas de las Sras. Zurita, Rivas y Fernández, números 4.185, 3.162 y 4.314, las cubren por reingreso las Sras. Cotrina, núm. 2.544, Mediavilla, 2.951 y Eizaguirre, 3.293, las dos primeras en comisión, ya que les corresponde sueldo de 3.500 pesetas, y asimismo y por igual procedimiento cubren sueldo de 2.500 las Sras. Molina, 6.611; López Sancho, 7.711; Calles, 6.025; Navarro Ubeda, 6.496, y Sagrera, omitida.

2.º Que asciendan igualmente en corrida de escalas a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-4-924. Vacante por separación del Sr. Pedreira, núm. 30: a 2.500 pesetas, el Sr. Navarrete, 360.

2-4-924. Vacante del Sr. Blasco, núm. 342: a 2.500 pesetas, señor Alvaro, 362.

17-4-924. Vacante del Sr. Pardo, núm. 292: a 2.500 pesetas, Sr. Guitart, 364.

24-4-924. Vacante del Sr. Vázquez, núm. 103: Sr. Cea, 365, vacante por anulación de ascenso del Sr. Vallejo, 357: a 2.500 pesetas, Sr. Bardón, 368.

Cubren igualmente sueldo de 2.000 pesetas por reingreso los Sres. Molero, núm. 2.386; Rodríguez Guanche, omitido; Reboredo, 3.774 bis; Román Jurado, omitido; López Guillén, 4.840, y Tardos, omitido.

MAESTRAS

1-4-924. Vacante de la Sra. Noya, núm. 202: a 2.500 pesetas, Sra. López, 346.

12-4-924. Vacante de la Sra. Monge, núm. 247: a 2.500 pesetas, Sra. Alcarraz, 347.

24-4 924. Vacante de la Sra. Ochaita, núm. 306: a 2.500 pesetas, Sra. Cepeda, 349.

Se adjudican igualmente por reingreso sueldos de 2.000 pesetas a las Sras. Hernández, núm. 4.034; Luna, omitida; Curiel, 4.447; Garcés, alta; Martínez Chiribella, 1.567 bis; Felz Domínguez, Fernández López, López Marzo y Luengo Catalán, altas del segundo Escalafón.

3.º De conformidad a lo reiteradamente prevenido en anteriores corridas de escalas, los Maestros a quienes se adjudica sueldo por reingreso, no se acreditará el mismo en tanto no se declare adjudicada la Escuela con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 2(.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Filomena Pérez Remón, Maestra de la Escuela nacional de Benaguacil (Valencia), número 5.712 del Escalafón, en solicitud de que se ordene a la Sección administrativa que le consigne en su título administrativo la diligencia de ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, a partir de 1.º de Abril de 1921, y se le acrediten las diferencias de sueldo de 2.000 pesetas que percibe y 2.500 que interesa, a partir de la mencionada fecha;

Resultando que hallándose en situación de sustituída alcanzó el sueldo de 2.000 pesetas, con efecto de 1.º de Abril de 1920, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza por Real orden de 15 de Octubre siguiente, y sin que hasta el 20 de Marzo de 1922 solicitase el reconocimiento de plenitud de derechos por hallarse comprendida en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 se resolvió que la Sra. Pérez Remón fuera incluída en la serie quinta de las determinadas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 a continuación de la Sra. Vega, núm. 5.879, y que en el Escalafón de 1.º de Julio de 1922 figura en la categoría octava con el núm. 5.712, correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas, y, por tanto, se halla determinada de hecho y de derecho la situación legal de la recurrente, siendo bastante y suficiente para que la Sección administrativa de Valencia hubiera otorgado el ascenso a 2.500 pesetas que le correspondía inmediatamente que se definió el lugar en la serie quinta de la citada Sra. Pérez Remón por Real orden de 15 de Noviembre de 1922;

Considerando que el reconocimiento hecho a la interesada por la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1922, al rectificar las series y declarar definitivo el Escalafón de 1920, resuelve dos cuestiones, una relativa al Escalafón y otra referente al orden económico, siendo indudable, en cuanto a la primera, que la declaración puede y debe tener efecto retroactivo, no ocurriendo lo mismo en cuanto a la segunda cuestión, ya que no podía surtir efectos económicos sino con posterioridad a la fecha del reconocimiento del derecho, esto es, al 15 de Noviembre de 1922;

Considerando que, a partir de esta fecha, no se ha justificado que la interesada hiciera reclamación alguna para obtener el sueldo de 2.500 pesetas a que le daba derecho la repetida Real orden de 15 de Noviembre de 1922 y por esta causa fué cubierto el cupo de plazas fijado por la plantilla consignada en el Presupuesto, no estando obligado el Tesoro, según se tiene declarado repetidamente, a satisfacer por duplicado haberes,

Esta Dirección general ha resuelto que procede otorgar a la Sra. Pérez Remón, Maestra nacional de Benaguacil (Valencia), el sueldo de 2.500 pesetas en la primera corrida de escalas que se verifique, con efectos de Escalafón de 1.º de Abril de 1921, como consecuencia del lugar que le señala la Real orden de 15

de Noviembre de 1922 y con los económicos de la fecha de la vacante que le sea adjudicada, desestimándose su petición en cuanto al reconocimiento de diferencias de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 5 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 22, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba;

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria ha sido solicitada la misma por D. Juan José Hernández, número 11 del Escalafón, Jefe de la Sección de Valladolid; don Narciso Escribano López, núm. 72, funcionario de la de Málaga, y D. Alberto Rodríguez Mateos, núm. 80, de la de La Coruña;

Considerando que la condición de preferencia, de acuerdo con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y orden de la convocatoria, a la que ha de subordinarse la adjucación es, dentro de las condiciones legales prevenidas en el citado Real decreto, el número con que, respectivamente, figuren los aspirantes en el Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Juan José Hernández González, núm. 11 del Escalafón del Cuerpo de Secciones administrativas, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, encargándose provisionalmente de la Jefatura de los servicios en la de Valladolid el funcionario que le corresponda, de acuerdo asimismo con lo dispuesto en el reglamento orgánico de Secciones administrativas aprobado por el citado Real decreto de 27 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 5 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 22, para la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, vacante por traslado del que la desempeñaba;

Resultando que, dentro del plazo prevenido en la convocatoria, ha sido solicitada la misma por D. Cristóbal Muñoz Escobar, núm. 122 del Escalafón, que presta servicios en la propia Sección;

Considerando que el solicitante reune las condiciones prevenidas en el art. 3.° del reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dado que el mismo ingresó por oposición y cuenta con más de diez años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Cristóbal Muñoz Escobar Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 5 de Marzo último una plaza de funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia por fallecimiento del que la desempeñaba, ha sido solicitada la misma por los funcionarios siguientes: don Ricardo Domingo Filipo, núm. 232 del Escalafón, funcionario de la Sección administrativa de Orense; D.ª Inés Gómez Juderías, núm. 212, de la de Huesca; D.ª Clara Indarte Lahoz, número 184, de la de Alava; D. Luis Santiago Enríquez, núm. 161, de la de Albacete, y D. Pedro Sánchez Núñez, núm. 157, de la de Pontevedra, que reunen las condiciones legales;

Teniendo en cuenta que el art. 32 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 previene que los destinos vacantes o que vaquen y sus resultas se adjudicaran por orden de Escalafón entre los peticionarios, correspondería adjudicar el destino vacante en la Sección administrativa de Valencia a D. Pedro Sánchez Núñez, núm. 157 del Escalafón; pero disponiéndose en la última parte del art. 31 del citado Real decreto de 17 de Diciembre que no tendrán valor ni efecto las papeletas de petición de destino ingresadas en el Ministerio después del 5 de cada mes, cualquiera que sea la provincia de su procedencia y la petición formulada por el Sr. Núñez Sánchez, que es quien figura con número más bajo en el Escalafón, tuvo entrada en 7 de Abril anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, ateniéndose estrictamente a lo que previene el reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, en sus artículos 28 y siguientes, se nombre funcionario de la Sección administrativa de Valencia a D. Luis Santiago Enríquez, núm. 161 del Escalafón, y que no teniendo valor ni efectos en el presente concurso la petición formulada por el Sr. Núñez, subsista ésta para vacantes sucesivas, en tanto que el interesado la modifique o anule.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Aníbal Alvarez Guijo en solicitud de ser nombrado, en turno de cesantes, funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Resultando que el solicitante figura en el Escalafón de cesantes del citado Cuerpo de Secciones administrativas, inserto en la *Gaceta* de 24 de Noviembre último, con derecho a ser nombrado en el citado turno;

Considerando que el art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de dicho año, dispone que tratándose de Oficiales de tercera clase, que es el cargo a que tiene derecho el Sr. Alvarez Guijo, de cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes, y que en el respectivo Cuerpo de Secciones administrativas han ocurrido y sido provistas por turno de ingreso, mediante oposición libre, mayor número que el citado artículo señala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Aníbal Alvarez Guijo funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo de entrada y para una de las vacantes, resultas de provisión en los funcionarios en activo servicio en la forma prevenida en el art. 28 y siguientes del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y de acuerdo con lo prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se nombre a D. Aníbal Alvarez Guijo, en turno de cesantes, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por traslado del que la desempeñaba y no solicitada por ningún otro funcionario en activo servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Luis Fernández Sabater, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio un crédito de 7 500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos nacionales, organizadas por los respectivos Patronatos, y habiéndose prorrogado la vigencia de este Presupuesto para el trimestre de Abril, Mayo y Junio del presente año por Real decreto inserto en la *Gaceta* de 1.° del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Con destino a las conferencias-visitas del Museo Nacional del Prado, y con cargo al mencionado crédito, se aplicarán en el referido trimestre 1.200 pesetas, cantidad que tiene cabida proporcional para este trimestre dentro de la cifra anual que para este servicio ha venido señalándose al expresado Museo.

2.° Se ajustarán estas conferencias a las reglas de organización establecidas por la Real orden de 3 de Enero de 1923.

La cantidad de 1.200 pesetas que figura en el núm. 1.° será librada, a justificar, a nombre del Habilitado del Museo del Prado, D. José García Junqueda, y contra la Tesorería Central.

4.° Se aprueban las propuestas de conferencias formuladas por el Patronato del Museo Nacional del Prado con fecha 10 del actual, en la forma siguiente:

Comenzarán las conferencias con una a cargo del Subdirector del Museo, D. Francisco Javier Sánchez Cantón, acerca de «el Tiépolo, en Madrid», percibiendo por ella 75 pesetas, aprovechándose la circunstancia de haber sido recientemente donado al Museo un cuadro de tan afamado autor.

Continuando las costumbres de dedicar a las nuevas salas un curso de conferencias, se destinarán las del actual trimestre a la pintura española y se darán las cinco siguientes: «Tablas españolas», por D. Diego Angulo, percibiendo 75 pesetas; «El retrato de Sánchez Coello a Valázquez», por D. Juan Allende Salazar, percibiendo 75 pesetas; «Zurbarán y Murillo», por D. Ricardo Gutiérrez Abascal (Juan de la Encina); «Ribalta y Ribera», por D. José Moreno Villa, y «La Escuela de Madrid», por D. Rafael Domenech, percibiendo 100 pesetas cada uno de los tres señores últimamente citados.

Las visitas-conferencias dedicadas en años anteriores a obreros, niños de las Escuelas públicas y forasteros que acuden a las fiestas de San Isidro se dedicarán ahora a las clases del Ejército, previo acuerdo con los Coroneles de los respectivos Regimientos, dándose tres conferencias: una consagrada a la Escuela española, por D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo, que percibirá 75 pesetas, y dos a la Escuela y a la Escuela flamenca, por D. José Carreño España, que percibirá 75 pesetas por cada una.

Finalmente se darán las siguientes conferencias: «Fortuny y Rosales en el Museo del Prado», por D. Antonio Ballesteros de Martos, percibiendo 100 pesetas; «El realismo en la pintura religiosa de Murillo», por D. Miguel Martínez de la Riva, percibiendo 100 pesetas; «Los medios puntos de Murillo», por don José Angel Ayala, que percibirá 75 pesetas; «Poussin», por don Eugenio D'Ors, que percibirá 100 pesetas, y «Primitivos flamencos», por D. Diego Angulo, que percibirá 75 pesetas.

5.° El abono de las conferencias se efectuará por el Secretario del Museo Nacional del Prado, mediante certificado visado por el Director del mismo, una vez dada cada una de aquéllas, con cargo al capítulo, artículo y concepto ya mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Patronato del Museo Nacional del Prado ha comunicado a este Ministerio que, en uso de las facultades que le confiere el reglamento de 12 de Noviembre de 1912, ha tomado el acuerdo de aceptar el donativo de un cuadro ofrecido a dicho Museo por D. Mariano Sáinz y Hernando, obra de Giovanni Battista Tiépolo, que representa al patriarca *Abraham y los tres ángeles*; y habiendo fallecido el generoso donante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre, por tan importante y valioso donativo, a los señores hijos del finado, D. José, D. Mariano, D. Pedro, D.ª María y D.ª María Luisa Sáinz y Ortiz de Urbina, que han cumplimentado la voluntad de su señor padre, entregando la expresada obra en el citado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad sobre que se declaren Monumentos arquitectónico-artísticos, como medio de preservarlas de su destrucción y atender a su conservación y custodia, las cuevas y abrigos con pinturas o grabados prehistóricos que enumera y señala en la propuesta, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, las siguientes cuevas y abrigos con pinturas o grabados rupestres:

1. La Cueva de Altamira, en Santillana del Mar (Santander).
2. La Cueva del Castillo, en Puente Viesgo (Santander).
3. La Cueva de Hornos de la Peña, en San Felices de Buelna (Santander).
4. La Cueva de la Pasiega, en Villanueva (Santander).
5. La Cueva de Covalanas, en Ramales (Santander).
6. La Cueva de Pindal, en Pimiego (Asturias).
7. La Cueva de la Peña de Candamo, en San Román de Candamo (Asturias).
8. La Cueva de Basondo, en la anteiglesia de Cortezubi (Vizcaya).
9. La Cueva de la Pineta, en Benaoján (Málaga).
10. Covacho de Cogul (Lérida).
11. La Cueva del Charco del agua amarga, en Valdealforfa (Teruel).
12. Abrigo de Navazo, en Albarracín (Teruel).
13. Abrigo del callejón del Plou, en Albarracín (Teruel).
14. Las Cuevas de Morella la Vella, en Morella (Castellón de la Plana).
15. La Cueva del Civil, en Tirig (Castellón de la Plana).
16. La Cueva de los Caballos de Valltorta, en Albocácer (Castellón de la Plana).
17. La Saltadra del Valtrota, Cuevas de Vinromá (Castellón de la Plana).
18. La Cueva de la Araña, en Rocorp (Valencia).
19. Peña del Escrito, en Villar del Humo (Cuenca).
20. Cueva de la Vieja, o del Venado, en Alpera (Albacete).
21. Los dos abrigos del canto de la Visera, en Yecla (Murcia).
22. Canchas de las cabras pintadas de Las Batuecas, en La Alberca (Salamanca).
23. La Batanera, en Fuencaliente (Ciudad Real).
24. Peña Escrita, en Fuencaliente (Ciudad Real).
25. La Cueva de los letreros, en Vélez Blanco (Almería).
26. La Cueva de la Graja, en Gimena (Jaén).
27. Las dos Cuevas del Tajo de las figuras de la Laguna de la Janda, en Casas Viejas (Cádiz).
28. Los abrigos del Risco San Blas, en Alburquerque (Badajoz); y
29. Peña Tu, en Vidrago (Asturias).

Todas estas cuevas y abrigos serán inscritas en el Registro y Catálogo cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará, como tales Monumentos arquitectónico-artísticos, con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de dichas cuevas y abrigos, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los Monumentos, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades, que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inscripción de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de cualquiera de las cuevas y abrigos declarados Monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán un informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando Monumentos arquitectónico-artísticos los relacionados cuevas y abrigos se darán traslados a los señores Gobernadores civiles de las respectivas provincias interesadas, a las Comisiones provinciales de Monumentos de dichas provincias y a la Junta superior de Antigüedades y Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

EXPOSICIONES

RECTIFICACIÓN

No habiendo aparecido, por error de copia, en el censo de los artistas medallados con primera Medalla en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, publicado recientemente en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del escultor laureado con dicha Medalla, D. Julio González Pola, se hace pública la omisión, debiendo considerársele incluído en el mencionado censo para todos los efectos reglamentarios.

Madrid 16 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, A. PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Viernes 6 de Junio de 1924 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto ordenando la revisión de expedientes de los subalternos jubilados.—Página 769.
Real orden sobre las plantillas mínimas del personal subalterno.—Página 770.
Otras de reingresos e inclusiones de Porteros en el Escalafón de Instrucción pública.—Página 770.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Facilidades al Jefe encargado de la redacción del reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.—Página 770.
Expediente de visita de inspección a la Biblioteca Nacional.—Página 771.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Escribiente.—Página 771.*
Traslados.—Página 771.
Licencias.—Página 772.
Excedencia.—Página 772.
Continuación en desempeño de cargo.—Página 772.
Se desestiman peticiones de los Sres. García Hernández y Méndez.—Página 772.
Ascensos.—Página 773.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Autorizando la provisión de una plaza de Jardinero de la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 774.*
Traslado.—Página 774.
Renuncia.—Página 774.
Amortización.—Página 774.
Excedencia.—Página 774.
Jubilación.—Página 775.
Dejando sin efecto la jubilación de los señores Menéndez y Dorado.—Página 775.
Se desestiman peticiones de reposición de cargos.—Página 775.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Segovia.—Nombramiento de Inspector Jefe. Página 776.*
Levantamiento de corrección.—Página 766.
Permuta desestimada.—Página 776.
Computación de servicios desestimada.—Página 776.
Permiso.—Página 777.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 777.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 777.

Sección 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Colaboración del Colegio de Doctores de Madrid en las Escuelas del paseo de los Pontones.—Página 778.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES.—*Reclamación de don Evaristo Usero.—Página 778.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y SUPERIOR DE ARQUITECTURA.—*Escalafón de Profesores numerarios.—Página 778.*
Dimisión y nombramiento de Secretario interino de la de Pintura.—Página 780.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de un Profesor.—Página 780.*
Licencia.—Página 780.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Distribución de créditos.—Página 780.
Adquisición de libros.—Página 782.
Permuta.—Página 782.
Destinos de personal.—Página 782.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por los Sres. Carreño, Robledano y Teigell.—Página 783.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Carnets de identidad a los funcionarios.—Página 783*
Prórroga de licencia.—Página 783.
Nombramientos de representantes en el Comité nacional de Geodesia y Geofísica.—Página 784.

NEGOCIADO DE METROLOGÍA.—*Balanzas autorizadas.—Página 784.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se procederá a revisar, a tenor de lo prevenido en los artículos siguientes, los expedientes resueltos definitivamente en la vía administrativa, relativos a la clasificación de los subalternos jubilados forzosamente por edad, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y que hubieran cesado en el servicio activo antes de 1.º de Enero del corriente año.

Contra los expresados acuerdos, dictados en revisión, los interesados podrán interponer, en tiempo y forma, los recursos reglamentarios.

Art. 2.º En los casos en que se trate de subalternos comprendidos en el artículo anterior, a los que se hubieran expedido los títulos correspondientes a las categorías establecidas

en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y constasen en los dichos títulos las diligencias de posesión y cese, la revisión se practicará tomando como regulador de su haber de jubilado el sueldo asignado por el Real decreto de 21 de Diciembre último a la categoría que el interesado tuviera al ser jubilado, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido.

Art. 3.° En los casos en que se trate de subalternos comprendidos en el art. 1.°, a los que por cualquier causa, incluso la de haber sido jubilados con anterioridad a la adaptación de plantillas ordenada por el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, no se les hubieran expedido los títulos correspondientes a las categorías establecidas en dicho Real decreto, se hará constar en cada expediente por el Ministerio respectivo, o en su caso por la Presidencia del Gobierno, la categoría que, con arreglo al citado Real decreto, le hubiera correspondido en el día de su jubilación, suponiendo realizada, en su caso, la expresada adaptación; y la revisión se practicará tomando como regulador de su haber de jubilado el sueldo asignado por el Real decreto de 21 de Diciembre último a la categoría fijada, según queda dicho en cada caso por el Ministerio respectivo, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido el interesado.

Art. 4.° Los nuevos haberes pasivos que se fijen como consecuencia de los acuerdos de revisión empezarán a devengarse desde la fecha de éstos, sin que, por tanto, y por razón de diferencias puedan reclamarse atrasos ni exigirse reintegros.

Art. 5.° En los expedientes actualmente en tramitación, o que en lo sucesivo se incoen referentes a la clasificación pasiva de los subalternos jubilados forzosamente por edad, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y que hubieran cesado en el servicio activo antes de 1.° de Enero del corriente año, la determinación de sueldo regulador, cualquiera que sea el que efectivamente hubiera percibido, se hará ateniéndose a las reglas establecidas, según los casos, en los artículos 2.° y 3.°

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no sean examinadas y aprobadas por esta Presidencia del Directorio militar las plantillas mínimas definitivas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios que correspondan a cada Departamento ministerial o agrupación de dependencias, figuren en los próximos presupuestos de cada Departamento ministerial en forma global las plantillas que determina el art. 5.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, constituídas por los que figuren a la cabeza del Escalafón parcial actual, quedando los restantes también consignados en epígrafe aparte y en forma global, «haciendo cita de esta Real orden», como excedentes en servicio activo con todo el sueldo.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recuerde a los Subsecretarios la urgencia en la formación y remisión de esas plantillas mínimas, mandadas formar por Real orden de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 15), en el último párrafo del apartado 2.° de su art. 2.°

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 31.)

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones precisas y haberse producido las vacantes reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios a los Porteros quintos, excedentes, D. Martín Serrano Díaz y D. Romualdo Soriano Castillo, procedentes de ese Ministerio, los cuales quedan afectos al mismo, quien los destinará teniendo en cuenta las facultades que se le concedieron por la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero último (*Gaceta* del 24.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada por V. E. a la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, relativa a la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de ese Departamento de nueve Mozos que figuran en el Presupuesto en las Escuelas de Veterinaria, de dos en las de Comercio de Madrid y Barcelona y de uno de la Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que, por Real orden de ese Ministerio de 16 de Diciembre de 1922, fueron excluídos dichos Mozos por considerar, sin duda, como causa de excepción el que siendo plazas únicas en las varias plantillas de sus Centros, no podían ascender a otras, como ocurría con los de las Universidades, que tenían sus escalas y ascendían de Mozos a Porteros, de este puesto a Bedeles y, por último, a Conserjes;

Considerando que la inclusión o no en el Escalafón de Porteros de los Ministerios depende únicamente de la función que han desempeñado y desempeñan los individuos, y que no hay razón fundamental alguna que aconseje la persistencia en una interpretación equivocada, pues, dada la naturaleza y la identidad de los cargos, ello envolvería una desigualdad y un privilegio injusto a todas luces,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer:

1.° Que los nueve Mozos que figuran en el Presupuesto en las Escuelas de Veterinaria, los dos de las de Comercio de Madrid y Barcelona (uno en cada una) y el de la Escuela de Arquitectura de esta Corte se incluyan como Porteros quintos en el Escalafón parcial de este Ministerio.

2.° Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden, remitan los interesados a ese Ministerio, por conducto de sus Jefes, sus respectivas hojas de servicios, visadas por éstos; copias de sus títulos y partida de nacimiento legalizada, si procediese de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros respectivos, de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En contestación a la Real orden de ese Departamento fecha 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. que el Jefe que designe el Estado Mayor Central del Ejército para recabar de este Ministerio los antecedentes y datos que sean precisos a fin de desarrollar la labor encomenda-

da a dicho Centro, de redactar el reglamento de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo, tendrá a su disposición cuanto considere necesario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GENERAL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Visto el expediente de visita de inspección hecha a la Biblioteca Nacional por el Jefe de Administración de este Ministerio D. Joaquín de Aguilera, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo último;

Resultando que el depósito de libros, el antedepósito, el Registro, la sala de Cartografía, las salas de Bellas Artes, las de varios, la Exposición de encuadernaciones, la sala Usor (donante de millares de libros), la de Incunables y raros, el pasillo a manuscritos, la sala de Catalogación, en la que hay un agujero en el techo; el vestíbulo, la sala de Ultramar, la de Exposiciones de manuscritos, en la que también hay un agujero en el techo, están afectadas de grandes goteras que poco a poco van destruyendo los muros, el papel de los libros, los cartones y telas de los mapas, los estantes, los suelos de madera, el cuero de las encuadernaciones, todos los cuales se empapan de agua durante las épocas de lluvias y se secan violentamente en el verano al llegar las altas temperaturas;

Resultando que las referidas goteras provienen en general de que en las cubiertas de cristal que dan luz zenital a casi todas estas salas, por la acción del tiempo y de los agentes meteorológicos, los hierros y cristales que las constituyen han perdido su adherencia y dejan pasar el agua de las lluvias, al principio poco a poco y más tarde a raudales sobre las paredes y sobre el techo;

Resultando que el transcurso del tiempo ha llenado de polvo la parte exterior de esas cubiertas de cristal, lo que hace que muchas de esas salas estén casi a obscuras, por no tener más luz que la que por ellas debiera venirles;

Resultando que la verja exterior del edificio está toda despintada, con peligro de que se destruya su hierro, y asimismo su basamento de piedra está en muchos sitios cuarteado;

Resultando que cerca de la sala de lectura existen unos retretes de nueva construcción, que no pueden ser abiertos al público por falta de personal que a su vigilancia pueda dedicarse;

Considerando la imperiosa necesidad de que con toda urgencia se formule por el Arquitecto, a cuyo cargo está encomendada la conservación del edificio, un proyecto de cubiertas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales para suprimir los lucernarios innecesarios, sustituyendo, donde sea posible, la luz zenital por largos ventanales y sustituir las cristalerías actuales por otras más convenientes;

Considerando que asimismo es conveniente el pintado y reconstitución de la verja y de las garitas exteriores que completad su decorado y poner a disposición del público los retretes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se pida con toda urgencia al Arquitecto a cuyo cargo está encomendada la conservación del edificio el proyecto correspondiente, con objeto de realizar inmediatamente las obras necesarias, comenzando por las cubiertas y, si es posible, simultaneándolas con la pintura de la verja exterior, autorizándose al Director del Establecimiento para encomendar el cuidado de los retretes, conforme se propone, a un Asilo de ancianos o impedidos, uno de los cuales puede estar encargado de su vigilancia, y por el uso de los retretes puede exigirse al público la cantidad de cinco céntimos, que se destinará a los gastos de ese personal y a la limpieza y conservación de los indicados lugares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES CIVILES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Consuelo Blanes López, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D.ª Estrella Villalba Osuna, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, a servir el mismo cargo en igual Centro de Tarragona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. José Blesa Palos, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, a servir igual cargo en el Instituto general y técnico de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Ricardo Valero Velasco, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio con destino en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a servir el mismo cargo en la Escuela de Comercio de la expresada capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Luis Morales Sievert, Oficial de Administración de tercera clase afecto al Instituto general y técnico de Sevilla, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de la expresada capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Raimundo Colomo Senosiaín, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio afecto al Instituto general y técnico de León, a servir el mismo cargo en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio de esta Corte, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Luis Martínez Marcellán, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Montero Lago, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Santiago, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Sevilla; de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. Primitivo Palacios de Dueñas, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Industrial de Valladolid, para seguir al servicio de la Administración del Estado; de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expresado D. Primitivo Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista su instancia dirigida a la Presidencia del Directorio militar y en la que, como Oficial de Secretaría, cesante, de la Delegación regia de esa ciudad, solicita que se le considere, al menos, como excedente y con derecho a ocupar en su día vacante de igual clase;

Resultando que fué declarado cesante de su cargo por supresión de la Delegación regia;

Resultando que no figura en el Escalafón del personal administrativo de este Departamento, por hallarse comprendido en las excepciones del art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, lo que no ocurría al Portero del mismo Centro, que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, fué incluído en el Escalafón de los de su clase;

Considerando que al no figurar usted en el Escalafón administrativo no pudo ser adscrito a otro Centro al suprimirse la Delegación en donde prestaba sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar su pretensión.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ LEAL, EN LA LAGUNA (CANARIAS).

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Adolfo Méndez Gómez, Oficial de Administración de tercera clase que fué de este Departamento, con residencia actual en Dehesas Viejas, pueblo de ese partido, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal, del que resulta que en los primeros días de Octubre del pasado año se ausentó del lugar de su residencia oficial sin permiso ni autorización de sus superiores, dando cuenta su Jefe de la falta grave cometida e instruyendo el oportuno expediente gubernativo conforme a las prescipciones del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, expediente que fué resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1923, imponiendo al ahora solicitante su separación de la carrera administrativa y baja en el Escalafón como sanción obligada al abandono de su destino que había llevado a cabo otorgándose, como consecuencia, ascensos de escala correspondientes;

Considerando que dentro de lo estatuído no hay posibilidad legal de acceder a lo que se pide,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DELEGADO GUBERNATIVO DEL PARTIDO JUDICIAL DE IZNALLOZ (GRANADA).

Con arreglo al turno de antigüedad establecido por el artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, don Enrique Calero Pita, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la vacante por defunción de don David Fernández Quintana, de la misma Secretaría, y cuyo sueldo percibirá desde el día 9 de los corrientes, siguiente al de la vacante que corresponde a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo que dispone el art 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, al Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, D. José González Entrerríos y de Pértica, en primera de ascenso de esta clase, a Jefe de Negociado de tercera, de la misma Secretaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Zacarías Buch y López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Central de Intendentes mercantiles, D. Santiago Salcedo Gómez, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 del actual, siguiente al de la vacante producida en la Secretaría de este Departamento, por ascenso de D. José González Entrerríos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31).

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera, afecto a la Secretaría de la Universidad de Santiago, D. Luis Malvido Sanmartín, a Oficial de Administración de segunda clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 del actual, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Santiago Salcedo, en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, D.ª María de la Aurora Aponte Escamilla, a Oficial de Administración de tercera clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 del actual, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Luis Malvido, en la Secretaría de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Murcia, D.ª Leonor Maroto Conesa, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril último, siguiente al de la vacante, por excedencia de D. Luis Vidal Acuña, en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, y que corresponde a la segunda de ascenso de esta clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, D.ª Estrella Villalba Osuna, a Auxiliar de segunda clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de este Departamento, a contar desde el día 23 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª María de la Aurora Aponte Escamilla, en igual Centro de Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, D.ª María de los Dolores Malpica Sánchez, a Auxiliar de segunda clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de este Departamento, a contar desde el día 1.º de Abril último, siguiente al de la vacante por ascenso de D.ª Leonor Maroto Conesa, de igual Centro de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

ORDEN

Por Reales órdenes de fecha 7 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto por la de 25 de Abril último, dictada por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, han sido ascendidos, en turno de rigurosa antigüedad:

D. Mariano Nicolás Casado a Jefe de Negociado de segunda clase de la Seceretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

D. Angel Gascón Muñoz a Jefe de Negociado de tercera de la misma Secretaría, con el de 6.000.

D. Víctor Arroyo Bullido, D. Rafael Betancort Cabrera y don José Pérez Zanoletti a Oficiales de Administración de primera, afectos, respectivamente, al Archivo Histórico Nacional y a las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y de Artes y Oficios de Almería, con el de 5.000 pesetas cada uno.

D. Vicente Bellido Fons, D. Carlos Morán López y D. Manuel Martínez Montoya a Oficiales de Administración de segunda de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000 pesetas; don Daniel Granados Clavijo, D. Angel Zorita García y D. Ramón Belxer Pardo para iguales cargos, con el mismo sueldo, afectos, respectivamente, a la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga, y a los Institutos generales y técnicos de Santander y Albacete.

A Oficiales de Administración de tercera clase, con el de 3.000 pesetas: D.ª María de los Dolores Días-Faes y Canellas, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Oviedo; D. Daniel García y García-Barros, a la Secretaría de la Universidad de Santiago; D.ª Carmen Pauquet Pla, D.ª Josefa Díaz Hernández, D.ª María de los Dolores Antoni y Montesa, D.ª Luisa Cobián de Roffignac, D.ª Eloísa Pérez Gallego, D.ª Carmen Barrachina Casani, D.ª Adela Hernández Blázquez, D.ª Teresa Dorado García, D.ª Trinidad Usón García, D.ª María Luisa Bouzá Flores y D.ª Consuelo de la Torre y García, afectas, respectivamente, a las Escuela Normales de Maestras de Sevilla, Valencia, La Coruña, Madrid, Castellón, Lérida, Cádiz, Cuenca, Baleares y León, y

A Auxiliares de segunda clase, con el de 2.000 pesetas, doña Leonor Maroto Conesa, D.ª María Aurora Aponte Escamilla, D.ª Consuelo Oliva Sebastián, D.ª Mercedes Zabia Bernard, D.ª Patrocinio Castillo Miguel, D.ª Eulalia Barrio del Cacho, D.ª María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, D.ª Luisa Martín Pavón, D.ª Josefa Asunción González Muñoz, D.ª María del Remedio Gomis Llambias, D.ª Matilde Chaves González, D.ª Francisca Múgica Iturriza y D.ª Alicia Lasala de Haro, afectas, respectivamente, a las Escuelas Normales de Maestras de Murcia, Teruel, Palencia, Guadalajara, Burgos, Huesca, Málaga, Toledo, Ciudad Real, Gerona, Pontevedra, Guipúzcoa y Almería.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 9 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Autorizada la provisión de la plaza de Jardinero de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, lo pongo en conocimiento de V. I., a fin de que anuncie el oportuno concurso, de cuyo resultado elevará propuesta unipersonal a este Departamento, para hacer el nombramiento correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

De conformidad con lo que previene el apartado letra *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y a fin de atender las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Francisco Caballero Mier, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de León, a servir el mismo cargo en la Escuela de Comercio de dicha capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Manuel González Domínguez la renuncia del cargo de Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca popular de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de Portero quinto del Escalafón del personal subalterno de este Minsterio; de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Accediendo a lo solicitado por D. Laureano Bayón Muñiz, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca popular de Oviedo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año, ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gregorio Nicolás Tramón, Portero mayor de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de V. I. eleva a este Ministerio D. Antonio Menéndez Rodríguez, Portero segundo, jubilado, de ese Centro, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que el día 1.º de Mayo actual suma un total de servicios abonables de diez y siete años, dos meses y diez días, faltándole, por tanto, dos años, nueve meses y veinte días para completar el número de veinte que exigen las disposiciones vigentes para obtener derechos pasivos, lo que consigue antes de llegar a los setenta años de edad, toda vez que nació el día 4 de Febrero de 1858;

Considerando que se halla comprendido en el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la jubilación decretada por Real orden de 4 de Abril próximo pasado de D. Antonio Menéndez Rodríguez, Portero segundo de la Universidad Central, quien seguirá en su cargo hasta que complete los veinte años de servicios necesarios para alcanzar derechos pasivos.

2.º Que por su Jefe inmediato se dé exacto cumplimiento a lo prevenido en el citado Real decreto sobre instrucción de expediente de capacidad hasta que proceda su jubilación; y

3.º Que en dicho expediente se acrediten los servicios militares del interesado por certificación que expida el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Juan A. Dorado Zavala, Portero tercero, jubilado, de ese Centro, en súplica de que se le reponga en su cargo,

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que el día 1.º de Mayo actual suma un total de servicios abonables de diez y seis años, seis meses y diez y nueve días, faltándole, por tanto, tres años, cinco meses y once días para completar el mínimo de veinte que exigen las disposiciones vigentes para obtener derechos pasivos, lo que consigue antes de llegar a los setenta años de edad, toda vez que nació el día 3 de Mayo de 1858;

Considerando que se halla comprendido en el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la jubilación decretada por Real orden de 4 de Abril próximo pasado de D. Juan A. Dorado Zavala, Portero tercero, con destino en dicho Museo, quien seguirá en su cargo hasta que complete los veinte años de servicios necesarios para alcanzar derechos pasivos, y

2.º Que por su Jefe inmediato se dé exacto cumplimiento a lo prevenido en el citado Real decreto sobre instrucción de expediente de capacidad, hasta que proceda a su jubilación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. José Cortina Sala, Portero quinto, cesante, de esa Escuela, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que excede de la edad reglamentaria y se halla comprendido entre aquellos a quienes falta un plazo mayor de cinco años para adquirir derechos pasivos;

Considerando que dicha cesantía la prescribe de modo terminante el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS Y BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Escalona Ramírez, Portero cuarto jubilado, de ese Centro, en súplica de que se deje sin efecto su jubilación por entender que no reune aún los veinte años de servicios abonables para alcanzar derechos pasivos;

Visto el expediente personal del interesado y su hoja de servicio;

Resultando que tomó posesión de su primer destino el día 10 de Septiembre de 1908;

Resultando que ingresó en Caja para cumplir sus deberes militares el día 16 de Junio de 1874, y que le fué concedida la licencia absoluta el día 31 de Diciembre de 1878;

Considerando que el cómputo de los servicios que se dejan reseñados arroja el día 4 de Abril próximo pasado, en cuya fecha fué decretada su jubilación, la suma de veinte años, un mes y nueve días, que excede del mínimo para obtener derechos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JAÉN.

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva a este Ministerio D. Luis Cortés Aguiló, Portero quinto que fué de esa Universidad, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que el día de la fecha no reune veinte años de servicios al Estado, excediendo en cambio de los setenta de edad; de conformidad con lo que previene el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia suscrita por D. Pascual García Romero, Portero cuarto que fué de este Ministerio, afecto a ese Centro, en súplica de que se le reponga en su cargo;

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que al día de la fecha no reune veinte años de servicios al Estado ni puede completar dicha suma antes del día 12 de Diciembre que cumple los setenta años; de conformidad con lo que previene el Real decreto de 22 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su pretensión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Biblioteca universitaria de Valencia.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Antonio Ballesteros Usero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instruído a instancia de D. Félix Jové y Vergés, Inspector de primera enseñanza, en petición de que se le levante la corrección administrativa que le fué impuesta por Real orden de 7 de Abril de 1921;

Vista la indicada Real orden, en virtud de la cual el interesado fué separado de su cargo por cinco años; y visto el testimonio librado por la Audiencia de Lérida, acreditativo de que contra el referido Inspector, a consecuencia de los hechos que originaron la Real orden de que se trata, no se acordó por el Tribunal *ad hoc*, auto de procesamiento;

Resultando que el expediente administrativo en que recayó la Real orden de que se trata fué instruído con motivo de faltas de carácter administrativo, calificadas de graves, y sobre las cuales puede y debe ejercer la administración sus facultades correccionales, sin perjuicio de pasar como pasó a los Tribunales de justicia el tanto de culpa por indicios de delitos que concurrían en aquellas faltas, según aparecía de lo administrativamente actuado;

Resultando que la Audiencia que hubo de conocer en la causa no encontró en esta material de imputabilidad para el Sr. Jové;

Resultando que desde el día 29 del pasado Abril se halla vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Huesca, a consecuencia de haber pasado el que la desempeñaba a servir a otro destino, previo concurso de traslado;

Considerando que si bien el aludido auto de terminación del sumario en forma favorable para el Sr. Jové, exime a éste de culpabilidad en vía judicial, no por ello prejuzga ni reforma lo actuado en la administrativa y que dió motivo a la repetida Real orden de 7 de Abril de 1921, si bien la responsabilidad administrativa en que éste incurrió descienda la gravedad al no fundarse en hecho delictivo, y habida además cuenta de que el Sr. Jové lleva ya extinguido dos años, un mes y veinte días del tiempo, por el transcurso del cual fué sancionado a permanecer separado del cargo de Inspector de primera enseñanza, y que razones de benevolencia, en este caso no contradichas por las de justicia, propenden a que se le remita el cumplimiento del resto de la sanción que le fué impuesta;

Considerando que por Real orden de 20 de Enero de 1923 se concedió indulto semejante a D. Pedro Riera, que también había sido castigado conjuntamente con el solicitante;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Jové y Vergés, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, la remisión solicitada, si bien con la expresa declaración de que no puede ser destinado a prestar sus servicios en la provincia de Lérida, donde servía cuando contra él se procedió, y nombrarle Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia firmada por D. Juan Comas y Camps y D. Pedro Riera Vidal, Inspectores de primera enseñanza de Gerona y Toledo, respectivamente, en la que exponen:

Que desean permutar los destinos que en la actualidad desempeñan; que saben que la Real orden de 25 de Noviembre de 1922 se opone a lo que piden, ya que uno de ellos, el señor Riera, no cuenta en su actual destino los dos años que determina la citada disposición, pero que consideran también que existen razones que propenden a que se acceda a la petición, y que son esas razones:

1.° Que el Sr. Riera desempeñaba su cargo en Gerona cuando en virtud de expediente gubernativo fué separado del servicio. Y allí en Gerona continúa su familia.

2.° Que insistió ante la Dirección general de primera enseñanza en que se revisara dicho expediente.

3.° Que habiendo derivado el asunto hacia los Tribunales de Justicia, la Audiencia de Lérida pronunció fallo absolutorio.

4.° Que en virtud del mencionado pronunciamiento la Dirección general de primera enseñanza le reintegró a su cargo de Inspector, asignándole el mismo sueldo que disfrutaba antes, y nombrándole para la provincia de Teruel;

Vista la Real orden de 25 de Septiembre último;

Vista la de 25 de Noviembre de 1922;

Teniendo en cuenta que la segunda de ellas prohibe lo que los interesados piden, toda vez que el Sr. Riera por la de 25 de Septiembre del año próximo pasado alcanzó, en virtud de concurso de traslado, la plaza que ahora disfruta en Toledo, y que quiere permutar con el Sr. Comas que ocupa en el Escalafón número más bajo que el asignado al Sr. Riera, y habida cuenta de que, si bien los hechos aducidos por los permutantes en su instancia son ciertos, no lo es menos que si el Sr. Riera fué destinado a Teruel, de allí salió libre y voluntariamente, sin que en aquella su determinación que le indujo a pedir la vacante que entonces había en Toledo puedan haber tenido influencia directa los hechos por los cuales fué separado de Gerona, por lo que, aparte de si procede o no a Gerona vuelva, cuestión que ahora no se debate, es patente que no puede permutar la plaza que en Toledo tiene;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la permuta entablada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Toledo y Gerona.

Vista la instancia de V. S. solicitando que se declare que los servicios prestados de Real orden en Escuelas nacionales de

primera enseñanza son acumulables para los efectos de la jubilación a los prestados en el Cuerpo de Inspectores;

Teniendo en cuenta que lo que se pide es contrario a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, no encontrándose comprendida la excepción solicitada en el Real decreto de 25 de Abril sobre jubilaciones, disposición que no es dable modificar en el sentido que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. José Vives Llorca, para que pueda permanecer ausente de su destino durante el tiempo que ha de permanecer en esta Corte para ser examinado de los estudios de la Facultad de Derecho en la primera convocatoria del mes de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ricardo González Anguiano, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, a nombre de D. José Quintana Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Elementos de Mecánica, Física y Química; Dibujo lineal y artístico; Aritmética y Geometría; Prácticas de construcción.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española Amigos del Arte, excelentísimo señor Marqués de la Torrecilla, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 86 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre del excelentísimo señor Marqués de Comillas (Tesorero), y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 59 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Presidente, D. Juan Dorda y Morera, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de Santa Cruz de Cañizares, instituída por D. Juan Cañizares, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Concepción para huérfanos, instituída por D. Francisco de Solís, Obispo de Bañaira, y correspondiente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio Trilingüe, instituída por S. M. el Rey Don Carlos I, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de San Millán, instituída por D. Francisco Rodríguez Varillas y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 7.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación de lo acordado por la Dirección general de primera enseñanza en 14 de Julio último, a propuesta de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta los valiosos ofrecimientos hechos por el Colegio que V. I. dignamente preside, y las facultades regladas por el expresado Real decreto;

Resultando que el Colegio de Doctores de Madrid prometió a la Comisión central su colaboración entusiasta para difundir la enseñanza en los barrios extremos de Madrid, y que, concretando su labor a la acción ya iniciada en el paseo de los Pontones de esta Corte, distrito de La Latina, ofrece una cooperación social mediante la realización de actos de propaganda en beneficio de las Escuelas allí instaladas, con suscripciones populares, para servicios de higiene, educación y cultura, tanto en metálico como en material y trabajos personales, con el fin de organizar cursos y conferencias dedicados a una obra social y pedagógica de positiva utilidad;

Considerando que estos fines están precisamente señalados como de importancia esencial en la misión encomendada por las disposiciones vigentes a la expresada Comisión central, y que en este caso se halla garantizado y avalorado el ofrecimiento por la importancia social de los trabajos que realiza el Colegio de Doctores de esta Corte y la calidad intelectual de los cooperadores, de tal modo, que no sólo debe aceptarse el auxilio que se ofrece a la iniciativa oficial del Estado, sino ser, además, citado con encomio como ejemplo digno de imitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.º del expresado Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien aceptar la colaboración social que el Colegio de Doctores de Madrid ofrece en beneficio de las Escuelas públicas instaladas en el paseo de los Pontones, de esta Corte, distrito de La Latina, y disponer que, como Comité ejecutivo delegado de la Comisión central creada por aquel Real decreto, sean designados el ilustrísimo señor Presidente del Colegio, el Secretario y el Tesorero, a cuyo cargo quedan encomendados los trabajos que exija esta cooperación, por cuyo auxilio se conceden públicamente las gracias por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente del Colegio de Doctores de Madrid.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Evaristo Usero Sánchez, Maestro jubilado de la Escuela Nacional de El Ferrol, en súplica de que habiendo sido incluído en el Escalafón provincial para el percibo del aumento gradual de sueldo con 125 pesetas anuales, como comprendido en la primera categoría en el bienio de 1912-1913 en el que siguió figurando con el número 1, hasta su jubilación forzosa en 26 de Diciembre de 1922, se obligue a la excelentísima Diputación provincial a que abone los que en rigor le pertenezcan y no ha conseguido obtener, aun habiendo hecho la reclamación en diferentes ocasiones,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo expuesto por el interesado Sr. Usero, ha resuelto disponer que la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, se dirija al señor Gobernador civil de dicha capital, interesándole obligle a la excelentísima Diputación a que abone al Magisterio de la provincia las anualidades figuradas en resultas, por aumento gradual de sueldo de los años 1912-1913, adoptando también las medidas oportunas para que la mencionada Diputación solvente la deuda de iguales gratificaciones por los años 1910 y 1914 al corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y SUPERIOR DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta* el Escalafón de los Profesores numerarios de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y de la Superior de Arquitectura, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN del Profesorado numerario de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Madrid.

Número...	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVEN	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sueldo de 15.000 pesetas.							
1	D. Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona.	Oposición	28 Agosto 1889.	Pintura, Escultura y Grabado.	Perspectiva	»
	Sueldo de 12.000 pesetas.							
2	D. José Moreno Carbonero	24 Mayo 1868	Málaga	Concurso	1 Sept. 1892	Pintura, Escultura y Grabado.	Dibujo del natural	»
3	» José Garnelo Alda	25 Julio 1866	Valencia	Oposición	2 Julio 1893	Idem íd.	Dibujo de estatuas	»
	Sueldo de 11.000 pesetas.							
4	D. Enrique Simonet y Lombardo	2 Feb. 1866	Valencia	Real orden	31 Dic. 1901	Pintura, Escultura y Grabado.	Pintura decorativa	»
5	» Rafael Domenech y Gallissa	21 Dic. 1873	Tarragona	Oposición	25 Mayo 1903	Idem íd.	Historia del Arte.—Teoría de las Bellas Artes	»
6	» Miguel Angel Trilles y Serrano	20 Marzo 1866	Madrid	Idem	18 Junio 1903	Idem íd.	Modelado de estatuas	»
7	» Cecilio Pla Gallardo	23 Feb. 1859	Valencia	Concurso	10 Nov. 1900	Idem íd.	Estudios preparatorios de colorido	»
8	» Juan Moya e Irigoras	22 Enero 1867	Madrid	Oposición	15 Abril 1910	Arquitectura	Modelado.—Copia de detalles	»
	Sueldo de 10.000 pesetas.							
9	D. Miguel Bl y Fábregas	8 Oct. 1866	Gerona	Concurso	10 Julio 1910	Pintura, Escultura y Grabado.	Modelado del natural.—Grabado en hueco	Director.
10	» Carlos Verger Fioretti	23 Marzo 1872	París	Oposición	27 Oct. 1910	Idem íd.	Grabado calcográfico	Secretario.
11	» Martín Pastells y Papell	25 Mayo 1856	Gerona	Concurso	25 Agosto 1914.	Arquitectura	Resistencia de materiales.—Hidráulica	»
12	» Antonio Flórez Urdapilleta	29 Sep. 1877	Pontevedra.	Idem	3 Marzo 1915	Idem	Copia de elementos ornamentales	»
13	» Carlos Gato Soldevilla	5 Abril 1879	Madrid	Idem	26 Marzo 1915	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso)	»
14	» Francisco Javier de Luque y López	14 Sep. 1871	Sevilla	Oposición	22 Mayo 1915	Idem	Mecánica racional.—Construcción (primer curso)	»
	Sueldo de 9.000 pesetas.							
15	D. Julio Romero de Torres	9 Nov. 1874	Córdoba	Concurso	1 Abril 1916	Pintura, Escultura y Grabado.	Dibujo de ropajes de estatuas y del natural	»
16	» Modesto López Otero	24 Nov. 1885	Valladolid	Oposición	16 Abril 1916	Arquitectura	Proyectos de conjunto (segundo curso)	Director.
17	» Manuel Martínez Angel	13 Dic. 1865	Madrid	Idem	8 Junio 1916	Idem	Tecnología arquitectónica.—Arquitectura legal	»
18	» Alberto Albiñana y Chicote	7 Julio 1865	Idem	Concurso	17 Sep. 1917	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico.—Teoría de la composición de edificios	»
	Sueldo de 8.000 pesetas.							
19	D. César Cort Boti	1 Dic. 1893	Alicante	Oposición	16 Enero 1918	Arquitectura	Conocimiento de materiales.—Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de edificios	»
20	» Luis Mosteiro y Camas	24 Dic. 1882	Madrid	Idem	17 Sep. 1919	Idem	Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras.—Ejercicios prácticos de la misma	Secretario.
21	» Pedro Muguruza y Otaño	25 Mayo 1894	Idem	Idem	1 Agosto 1920.	Idem	Proyecto de detalles	»
	Sueldo de 7.000 pesetas.							
22	D. Teodoro de Anasagasti y Algau	7 Mayo 1880	Vizcaya	Concurso	11 Junio 1923	Arquitectura	Historia general de las Artes plásticas.—Historia de la Arquitectura	»

Madrid 12 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio*, LEÁNIZ.

(Gaceta del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte ha presentado el Profesor de la misma D. Carlos Verger y Fioretti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la misma, ha tenido a bien nombrar Secretario interino de aquel Centro docente al Profesor D. Manuel Menéndez y Domínguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Profesor supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D. Enrique Rodríguez Sánchez Solís, la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda. Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917 se amortice definitivamente la plaza que desempeñaba el Sr. Rodríguez Sánchez Solís y su dotación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Encarnación Alonso Guerrero, Oficial primero de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en solicitud de que le sea concedido un mes de permiso, sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el favorable informe del Director de aquel Centro docente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder a la referida D.ª Encarnación Alonso Guerrero el mes de permiso, sin sueldo, que tenía solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgado el Real decreto de 31 de Marzo de 1924, en cuyo art. 1.º se determina que en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año (que se denominará ejercicio trimestral de 1924) regirán con su articulado los Presupuestos generales del Estado vigentes en 1923-1924, aprobados por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, y que a tal efecto se entenderá autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a tenor de los preceptos del citado Real decreto de 31 de Marzo de 1924 y de conformidad con el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que se reparta el 25 por 100 para el ejercicio trimestral de 1924, del crédito de 75.000 pesetas, consignado en el presupuesto de 1923-24, capítulo 18, art. 2.º, concepto 22, «Para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales», en la forma siguiente, debiendo librarse desde luego, y a justificar, las cantidades que se expresan:

A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma D. Gervasio Abuín, 1.250 pesetas.

A la ídem provincial de Albacete, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Mateos Sotos, 187,50.

A la ídem íd. de Alicante, y a favor, para ídem íd., de don Rafael Vidal García, 187,50.

A la ídem íd. de Almería, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Tamayo Pérez, 187,50.

A la ídem íd. de Bilbao, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, 187,50.

A la ídem íd. de Burgos, y a favor, para ídem íd., de D. Matías Martínez Burgos, 187,50.

A la ídem íd. de Cádiz, y a favor, para ídem íd., de D. José Montoto y González de la Hoyuela, 187,50.

A la ídem íd. de Castellón, y a favor, para ídem íd., de don Luis Revest y Corzo, 187,50.

A la ídem íd. de Córdoba, y a favor, para ídem íd., de don José Alvarez Luna y Pohol, 187,50.

A la ídem íd. de La Coruña, y a favor, para ídem íd., de don Nicéforo Cocho Fernández, 187,50.

A la ídem íd. de Gijón, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Huici Miranda, 187,50.

A la ídem íd. de La Laguna, y a favor, para ídem íd., de don Benjamín Artiles Pérez, 187,50.

A la ídem íd. de León, y a favor, para ídem íd., de D.ª Luisa González Rodríguez, 187,50.

A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor, para ídem íd., de D. Inocencio Rodríguez Alvarez, 187,50.

A la ídem provincial de Málaga, y a favor, para ídem íd., de D. Salvador Rueda Santos, 187,50.

A la ídem íd. de Murcia, y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Sobejano Alcayna, 187,50.

A la ídem de Palma de Mallorca, y a favor, para ídem íd., de D. Salvador Ros y Ramonell, 187,50.

A la provincial de Santander, y a favor, para ídem íd., de D. Alberto Dorao y Díez Montero, 187,50.

A la ídem íd. de Toledo, y a favor, para ídem íd., de D. Julio González Fernández, 187,50.

A la ídem íd. de Avila, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 125.

A la ídem íd. de Badajoz, y a favor, para ídem íd., de D. Romón Gómez Villafranca, 125.

A la ídem íd. de Cáceres, y a favor, para ídem íd., de D. Eustaquio Llamas y Palacio, 125.

A la ídem íd., de Ciudad Real, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Tolsada y Picazo, 125.

A la ídem íd. de Cuenca, y a favor, para ídem íd., de D. Rogelio Sanchiz y Catalán, 125.

A la ídem íd. de Gerona, y a favor, para ídem íd., de D. José Martínez Planels, 125.

A la ídem íd. de Guadalajara, y a favor, para ídem íd., de D. José Sancho Pérez, 125.

A la ídem íd. de Huesca, y a favor, para ídem íd., de D. Ricardo del Arco Garay, 125.

A la Biblioteca provincial de Jaén, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Alcalá Venceslada, 125.

A la ídem íd. de Lérida, y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Agelet y Gose, 125.

A la ídem de Mahón, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Soldevilla y Zuriburu, 125.

A la ídem provincial de Orense, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Fernández Pérez, 125.

A la ídem de Orihuela, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Gracia Guillén, 125.

A la ídem provincial de Palencia, y a favor, para ídem ídem, de D. Agustín Blanquez y Fraile, 125.

A la ídem íd. de Pontevedra, y a favor, para ídem íd., de don Enrique Zaratiegui y Molano, 125.

A la ídem íd. de Segovia, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Mazorriaga y Muñoz, 125.

A la ídem íd. de Soria, y a favor, para ídem íd., de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 125.

A la ídem íd. de Tarragona, y a favor, para ídem íd., de don Angel del Arco Molinero, 125.

A la ídem íd. de Teruel, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Jiménez Bayo, 125.

A la ídem íd. de Vitoria, y a favor, para ídem íd., de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 125.

A la ídem íd. de Zamora, y a favor, para ídem íd., de doña María Isabel Niño y Más, 125.

A la ídem universitaria de Barcelona, y a favor, para ídem ídem, de D. Manuel Rubio Borrás, 500.

A la ídem íd. de Granada, y a favor, para ídem íd., de D. José Fiestas y Rodríguez, 500.

A la ídem íd. de Oviedo, y a favor, para ídem íd., de D. José Elías Lucio Suerpérez, 500.

A la ídem íd. de Salamanca, y a favor, para ídem íd., de don Francisco Larrauri Tabernilla, 500.

A la ídem íd. de Santiago, y a favor, para ídem íd., de D. José María Bustamante y Urrutia, 500.

A la ídem íd. de Sevilla, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco Ovín y Pelayo, 500.

A la ídem íd. de Valencia, y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Villarroya Izquierdo, 500.

A la ídem íd. de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de don Mariano Alcocer Martínez, 500.

A la ídem íd. de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán, 500.

A la ídem de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a favor, para ídem íd., de D. Nicolás Rascón, 656,25.

A la ídem íd. de Farmacia de la ídem íd., y a favor, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 500.

A la ídem íd. de Filosofía y Letras de la ídem íd., y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo Poncet, 968,75.

A la ídem íd. de la ídem de Medicina de ídem íd., y a favor, para ídem íd. de D. Miguel Almonacid Cuenca, 625.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño y González, 500.

A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 500.

Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem íd., de D. Ramón Mélida Alinari, 500,

A la Biblioteca de la Real Academia Española, y a favor, para ídem. íd., de D. Guillermo Fernandez Cuesta, 250.

A la ídem íd. de la Escuela de Veterinaria, y a favor, para ídem. íd , de D. Atanasio Lasso García, 250.

A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem. íd., de D. Fermín Alvarez Cámara, 250.

A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial, y a favor, para ídem. íd., de D. José Sidro García, 250.

A la ídem del Centro de Estudios históricos, y a favor, para ídem íd., de D. Benito Sánchez Alonso, 250.

A la ídem de la Real Sociedad Económica Matritense, y a favor, para ídem íd., de D. Juan Pío García Pérez, 250.

A la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Domingo Julio Gómez García, 125.

Al Archivo Histórico Nacional, y a favor, para dicho efecto, de D. Joaquín González y Fernández, 375.

Al Museo de Reproducciones artísticas, y a favor, para ídem ídem, de D. Pedro Poggio y Alvarez, 375.

A la Biblioteca del Consejo de las Ordenes militares, y a favor, para ídem íd., de D. Vicente Castañeda y Alcover, 375.

Total, 18.750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 21 del Presupuesto correspondiente al año económico de 1923-24, «Para suscripción y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se distribuya, a justificar, en su 25 por 100, o sea el crédito correspondiente al actual ejercicio trimestral, a tenor de lo que dispone el Real decreto de 31 de Marzo último, en la forma siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, 775 pesetas.

Al ídem general de Simancas, y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer y Martínez, 375.

Al ídem general Central de Alcalá de Henares, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Martín Bosch, 862,50

Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para ídem íd , de D. Rafael Andrés y Alonso, 125.

Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Directorio militar, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Brocas y Gómez, 100.

Al ídem del Ministerio de Gracia y Justicia, y a favor, para ídem íd., de D. Andrés Tovar y Yanguas, 100.

Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y a favor, para ídem íd., de D. Alejandro Groizard y Coronado, 100.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y a favor, para ídem íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 175.

A la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Poncet, 618,75.

A la ídem íd. de Derecho de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Nicolás Rascón, 506,25.

A la ídem íd. de Medicina de Madrid, y a favor, para ídem íd. de D. Miguel Almonacid y Cuenca, 400.

A la ídem íd. de Farmacia de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 33.750.

A la ídem universitaria de Oviedo, y a favor, para ídem ídem, de D. José E. Lucio Suerpérez, 75.

A la ídem íd. de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de don Mariano Alcocer Martínez, 75.

A la ídem íd. de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de don Manuel Jiménez Catalán, 75.

A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, y a favor para ídem íd., de D. Fernando Ariño y González, 62,50.

A la ídem del Museo de Ciencias, y a favor, para ídem íd., de D. Rafael Ibarra y Belmonte, 62,50.

A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd. de D. Fermín Alvarez Cámara, 62,50.

A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García, 37,50.

A la ídem provincial de Avila, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 100.

A la ídem íd. de Palencia, y a favor, para ídem íd., de don Agustín Blánquez Fraile, 100.

A la Biblioteca provincial de Toledo, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Julio González Fernández, 112,50.

Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 500.

Al ídem íd. de Barcelona, y a favor, para ídem íd., de don José Pallejá Martí, 150.

Al ídem íd. de Córdoba, y a favor, para ídem íd., de D. Joaquín María de Navascués, 75.

Al ídem íd. de Granada, y a favor, para ídem íd., de D. Antonio Gallego Burín, 100.

Al ídem íd. de Murcia, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Selgas Domínguez, 75.

Al ídem íd. de Toledo, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de Borja de San Román, 112,50.

Total, 6.250.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de visitas a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, incoado en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 18, art. 2.°, concepto primero, del presupuesto de este Ministerio de 1922-23, prorrogado para 1923-24, y a fin de lograr el traslado de la documentación histórica existente en aquellos Archivos a los oficiales del referido Cuerpo; de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en ejecución de acuerdo de la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las 2.500 pesetas que para el referido servicio existen en el actual ejercicio trimestral se destinen a la investigación en los Archivos municipales y especiales no incorporados en las provincias de Valladolid y Cáceres.

2.° Que para los trabajos que hayan de efectuarse en la provincia de Valladolid se comisione a D. Alfredo Basanta de la Riva, Jefe de tercer grado del propio Cuerpo y del Archivo de la Chancillería de aquella ciudad, y como suplente al Oficial de segundo grado D. Saturnino Rivera Manescau, adscrito a la Biblioteca universitaria de la misma capital, y que para los trabajos que hayan de efectuarse en la provincia de Cáceres se comisione al Jefe de segundo grado D. Pedro Riaño de la Iglesia, y como suplente al Oficial de tercer grado D. Francisco de P. Rocher Jordá, ambos de la plantilla del Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.

3.° Que los trabajos y las visitas de su razón se practiquen con arreglo a la Real orden de 25 de Agosto último recaída en el expediente, sin otra diferencia que la de que el plazo de tales visitas empezará a contarse el día 15 del presente mes de Mayo.

4.° Y que, como ya se hizo en las campañas anteriores referentes a este servicio, se libren desde luego, y a justificar, a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, las 2 500 pesetas consignadas para el actual ejercicio trimestral en el repetido capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados aludidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *El año político 1923*, de la que es autor don Fernando Soldevilla y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 6.250 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, del presupuesto vigente trimestral de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la permuta de sus destinos D. Narciso J. de Liñán y Heredia, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, actualmente adscrito al Archivo general de la Deuda pública, y D.ª Pilar Fernández Vega, Oficial de tercer grado de dicho Cuerpo, que presta servicio en el Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado, permuta informada favorablemente por los Jefes respectivos de dichos Establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en vista de la Real orden del Ministerio de Estado significando no existir por parte del mismo inconveniente alguno para el cambio de destinos de que se trata, se ha servido aprobar dicha permuta y que, por lo tanto, pase el Sr. Liñán a prestar sus servicios al Archivo-biblioteca del Ministerio de Estado y la Sra. Fernández Vega al Archivo de la Dirección general de la Deuda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del oficio remitido a este Ministerio por el señor Delegado de Hacienda de Málaga con el ruego de que se provea cuanto antes, por exigirlo las necesidades imperiosas del servicio, la plaza vacante de Archivero de dicha Delegación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que al cesar el día 17 del presente mes el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Luis Boya y Saura, en las prácticas que está efectuando en la Biblioteca Nacional, pase a continuar sus servicios al Archivo de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924. — *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATILO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión, entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de una plaza vacante en esta Corte entre las existentes en la misma que no han

sido cubiertas por consecuencia de la amortización que rige en el propio Cuerpo, ínterin se publica la nueva plantilla de Establecimientos; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.° Que se traslade previamente, a su instancia y en atención a sus significadas aptitudes, al Oficial de segundo grado D. José Ferrándiz Torres, que presta servicio en el Registro general de la Propiedad intelectual, al Museo Arqueológico Nacional, y

2.° Que a la vacante que éste deja en el Registro general de la Propiedad intelectual se traslade igualmente al Jefe de segundo grado D. Manuel Torres Ternero, adscrito en la actualidad al Archivo de Indias de Sevilla, por ser el que reune mayores méritos entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.376, promovido por D. Juan Carreño Vargas contra la Real orden de 12 de Mayo de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que antes Nos pende en única instancia...

»Fallamos que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal y por el coadyuvante de la Administración, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Juan Carreño Vargas contra la Real orden de 12 de Mayo de 1922, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Anacleto Robledano Galán contra la Real orden de 19 de Octubre de 1921, se ha dictado en 15 de Abril último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida por D. Anacleto Robledano Galán, D. Mariano Serna García, D. Fernando Merino Barreno, D. Regino Costi Labairu, D. Felipe Martínez López, D. Manuel Bouzos, don Fabriciano Fernández Martínez, D. Eduardo Puig González, D. José Antón Muedra y D. Vicente Casanova Perales contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Octubre de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Feigell Arnedo contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, que nombró Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros a D. Adolfo Revuelta, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Septiembre de 1923 y declaramos que D. José Feigell Arnedo tiene derecho preferente al de D. Adolfo Revuelta Fernández para ocupar la Cátedra de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, en virtud de concurso de traslado y que convocó la Real orden de dicho Ministerio de 10 de Marzo del propio año de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general solicitando expedir «carnets» de identidad a todos los funcionarios de ese Instituto Geográfico, como consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación en que manifiesta no hay inconveniente en que se expidan dichos «carnets» de identidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para expedir los referidos «carnets» a todos los funcionarios que integran ese Instituto Geográfico, y en los cuales constará el retrato del interesado y al pie su firma, y en el texto el nombre y dos apellidos del mismo, cargo que ejerza, fecha de la Real orden por la que se le nombró y autorizado por esa Dirección general. Este documento no será válido por un período mayor de cinco años, debiendo ser renovado a petición del interesado. Asimismo deberá ser renovado en caso de ascenso o cese por cualquier causa, devolviéndose a esa Dirección general.

Esta Real orden deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las autoridades que han de reconocerles validez a los ya mencionados «carnets» de identidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por

enfermo y por Real orden de 1.º de Abril último venía disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Francisco Morán y Samaniego, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 5 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, que ordena se amplíe la constitución del Comité nacional de Geodesia y Geofísica, creado por Real decreto de 7 de Abril de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, como representantes del mismo, al Director del Real Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, Capitán de Fragata señor don León Herrero; al Director del Observatorio Astronómico de Madrid, Sr. D. Antonio Vela; al Subdirector del Instituto Geográfico, Sr. D. José Galbis, y al Catedrático de Meteorología de la Universidad Central y Astrónomo del Observatorio de Madrid, Sr. D. Francisco Cos.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE GEODESIA Y GEOFÍSICA.

(*Gaceta* del 24.)

NEGOCIADO DE METROLOGÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas sobre la balanza semi-automática «Dayton-Detroit», modelo núm. 75, fabricada por la Detroit-Automatic Scale C.º, de Detroit Michigan, S. A., de 50 kilogramos de alcance, de los cuales cinco los pesa automáticamente y el resto, hasta los 50, por adición de pesas,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de dicho aparato, por reunir las condiciones de exactitud, precisión y sensibilidad reglamentarias, debiendo llevar en sitio visible la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo del aparato.

El número de orden del aparato deberá ir grabado también en las pesas y pilón que pertenecen al mismo.

Instrucciones que han de tener presentes los Fieles Contrastes al hacer la contrastación de estas balanzas.

Después de hacer un examen general del aparato y comprobar la exactitud y sensibilidad, se procederá a la contrastación que se hará: la primitiva sobre el plomo que debe llevar el aparato en su soporte, y la periódica sobre el plomo o plomos de un precinto de que debe hallarse provisto el aparato y que impida la apertura de las mirillas que ponen al descubierto el mecamismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá hacer esto sin romper aquél.

También se comprobarán y contrastarán las pesas o aditamentos del pilón.

Si el pilón es hueco deberá ir provisto de un pasador remachado que impida su apertura.

Los derechos de comprobación y marca de estos aparatos y aditamentos del pilón deberán ser, dado su alcance, de 2,50 pesetas.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza 50 kilogramos en pesas debidamente contrastadas, para que el comprador en todo momento pueda comprobar la pesada que se le ha hecho.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico, y a la mayor brevedad, 70 copias de la Memoria y planos que presentó con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas de forma abanico, marca «Avery», de uno, dos, tres y cuatro kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, sujetándose su comprobación y contrastación a las instrucciones siguientes:

Se hará un examen del aparato, que deberá llevar en sitio visible la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo del aparato; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas.

La sensibilidad se comprobará en la forma reglamentaria.

La marca primitiva se colocará sobre el plomo que debe llevar el aparato en su soporte, y la periódica se colocará sobre el plomo de un precinto que sujete los dos tornillos que unen el cuerpo del indicador a la caja que encierra la balanza, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá tocar su mecanismo sin romper el precinto.

Los derechos de comprobación de cada una de estas balanzas deberá ser de una peseta.

Además, deberá tener cada modelo como accesorio un juego de pesas debidamente contrastadas y que conste del mismo número de kilogramos que marca el alcance de la balanza, para que el público en todo momento pueda comprobar la exactitud de las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de las Memorias y planos, presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 10 de Junio de 1924 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden resolviendo instancia del Patronato de la Fundación benéfico-docente de Ranero (Vizcaya).—Página 785.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos.—Página 786.*
Traslado.—Página 786.
Continuación en desempeño de cargo.—Página 786.
Licencia.—Página 787.
Amortizaciones.—Página 787.
Resolución de instancia del Sr. Díaz Gutiérrez.—Página 787.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Continuación en desempeño de cargos.—Página 787.*
Amortización de plaza.—Página 788.
Nombramientos.—Página 788.
Licencia.—Página 788.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 788*

MATERIAL.—*Relación de libramientos no justificados.—Página 789.*
Documentación para la franquicia de Aduanas.—Página 790.

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 790.
Resolución de expedientes sobre las Escuelas Ranero (Vizcaya).—Página 791.
Audiencias.—Página 791.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 792.*
Prórroga de licencia.—Página 792.
Concursos desiertos.—Página 793.

AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 793.*
Nombramiento provisional.—Página 794.
Licencia.—Página 794.

AYUDANTES.—*Gratificación al Sr. Población.—Página 794.*

ALUMNOS.—*Acuerdos en expedientes de validez de asignaturas de los Sres. Ceballos y García.—Página 794.*
Renuncia de interno.—Página 795.
Nombramiento.—Página 795.

ASUNTOS GENERALES.—*Laboratorio jurídico Ureña.—Libramiento.—Página 795.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Renuncia de pensión.—Página 795.*
Rectificando rehabilitación de pensiones.—Página 795.

Sección 9.ª—Institutos.

CATEDRÁTICOS.—*Murcia.—Nombramiento de Director.—Página 795.*
Baeza.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 796.
Permula.—Página 796.
Amortización de plaza.—Página 796.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 796.
Anuncios de las mismas.——Página 796.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 797.*
Licencia.—Página 797.

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Algeciras.—Dimisión y nombramiento de Comisario regio.—Página 797.*
Toledo.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 797.
Valladolid.—Nombramiento de Secretario. Página 797.
Prórroga de licencia.—Página 797.
Amortización de plazas.—Página 798.
Nombramiento de Profesor de término.—Página 798.
Desempeño de Cátedra.—Página 798.
Haber en concepto de gratificación.—Página 798.
Conmutación de asignaturas.—Página 798.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS.—*Página 799.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 800.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el señor Marqués de Laurencín, Patrono de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), por la familia Guardamino, en el cual escrito, entre otras, hace la manifestación de que cede en absoluto al Estado la propiedad de dos edificios, bajo condición de que los destine a Escuela y vivienda de los Maestros nacionales; acaso, habida cuenta de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 6 (sobre preferencia para la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza), en cuya disposición segunda, apartado *d)*, se establece aquélla a favor de las de Patronato o Fundación o en que los edificios se cedan por particulares, entendiéndose que en estos casos habrían de quedar los locales como propiedad del Estado;

Resultando que la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle, al informar al Protectorado sobre dicha cesión, el 11 de Noviembre último, lo hizo en sentido negativo, por estimar que no es reglamentaria, aunque se hiciera con la expresada condición de que el Estado habría de dedicar tales inmuebles a Escuelas y casa-habitación de los Maestros; por

lo que entiende que la propiedad de los mismos debe seguir siendo siempre de la Fundación, aunque el Estado cree Escuela nacional que sustituya o pueda sustituir a la del Patronato;

Considerando que, efectivamente, a los patronazgos no es dable, pese a sus mejores deseos, cual indudablemente acontece en este caso, obrar fuera de las atribuciones que le confieran los respectivos Estatutos fundacionales, y de aquellas otras a que se contrae el capítulo VII de la instrucción del ramo de la Beneficencia docente, fecha 24 de Julio de 1918, en ninguno de cuyos preceptos se les autoriza para la referida cesión;

Considerando, no obstante, la plausible orientación en que se inspiran, así la Real orden de 2 de Noviembre del pasado año, como la generalidad de los aludidos Estatutos, la cual no es otra que llegar a obtener locales *ad hoc* para que la enseñanza se dé en armonía con las prescripciones higiénicas, hermanando a tales fines los esfuerzos del Estado, de la Provincia o del Municipio, con los de la beneficencia particular;

Considerando que desde el momento en que esta beneficencia destina a perpetuidad, cual es su característica, y a favor de la enseñanza, fincas urbanas, incluso sus pertenecidos (como sucede en el caso presente), no sólo se facilita el establecimiento de Escuelas, sino que se amplía la enseñanza con los campos agrícolas anejos a ellas, y que no puede ser óbice a tan grandes beneficios en pro de la cultura patria el detalle de que las referidas fincas aparezcan o no inscritas a nombre de las instituciones en el Registro de la Propiedad como parte integrante de su capital, toda vez que no puede dárseles otro destino, que es el mismo que les daría el Estado si figurasen a su nombre; de donde resulta que para aunar esos fines sólo procede una ligera aclaración, no en el fondo, sino en la expresión del concepto del referido apartado *d)*, disposición segunda de la Real orden de 2 de Noviembre;

Considerando, sin embargo, que como los bienes de fundación son inalienables, no hay posibilidad legal de que ningún Patrono ceda su propiedad, pudiendo, a lo sumo, ceder el usufructo de los mismos, que en este caso equivale al pleno dominio, toda vez que por el título constitutivo de la Obra pía los aludidos inmuebles se han de consagrar siempre a fines pedagógicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se declare comprendido dentro del apartado *d)* de la Real orden de 2 de Noviembre último *(Gaceta* del 6) el caso a que se refiere este expediente; y

2.° Que la resolución recaída se haga extensiva a cuantos casos idénticos ocurran en lo futuro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

P. A.,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Aguado y March, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Enrique Calero, de la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Manuela Asenjo García, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, en la vacante por excedencia de D.ª María del Carmen Asenjo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Real Academia y en virtud de expediente instruído al efecto, del que resulta que las necesidades del servicio en ese Centro no permiten la amortización de una de las plazas de las dos que tiene consignadas en el capítulo 15, artículo único, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García de la Peña Oficial segundo de la referida Academia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por fallecimiento de D. Julio Avancine.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Vista la instancia enq ue D. Fidel Cortés de Linares, Oficial tercero de Administración civil, pide que se le traslade a prestar sus servicios a Barcelona;

Teniendo en cuenta que el solicitante se encontraba destinado en la Escuela Industrial de dicha población cuando fué ascendido de Oficial segundo y trasladado a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, donde actualmente presta sus servicios, si bien en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo quedó sin efecto dicho ascenso, teniendo de nuevo que ascender a ocupar una plaza de Oficial tercero, por lo que si su traslado desde Barcelona a esta Corte fué debido al ascenso que alcanzó, habiendo sido deshecho éste cesa la causa que motivó aquel traslado, razón que abona que si al solicitante, como dice en su instancia, no conviene permanecer destinado a esta Corte, con distinto sueldo del que se le dió cuando fué traído a ella, no procede que aquí continúe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado disponiendo que el referido Oficial tercero D. Fidel Cortés de Linares pase a prestar sus servios a la Escuela de Comercio de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra el Oficial de Administración de tercera

clase de este Departamento D. Robustiano Camarón de Paz, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias), para continuar al servicio de la Administración del Estado; de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado D. Robustiano Camarón de Paz continúe en el cargo que en la actualidad desempeña; y

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Pacheco, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ascendidas, en turno riguroso de antigüedad, a Auxiliares de segunda clase, 15 Escribientes de Escuelas Normales de Maestras, cada una con el sueldo de 1.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14 del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amorticen los expresados sueldos, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Manuel Díaz Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, en la que expone que en 4 de Enero último fué encargado temporalmente en comisión para sustituir a D. Prudencio del Valle en la Secretaría general de la Universidad Central, por lo que el interesado viene desempeñando la indicada Secretaría y la del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, en el que tiene su destino, por lo que pide se dicte una Real orden aclaratoria a fin de que por el destino que oficialmente ocupa en el Instituto del Cardenal Cisneros le sean abonados los emolumentos a que con arreglo al apartado *B)* de la segunda disposición de la Real orden de 5 de Mayo de 1915 dice tener derecho, por entender que lo que se cobra por certificaciones y por expedición de títulos es inherente a quienes desempeñen los respectivos cargos;

Vistos los antecedentes que del asunto obran en el Ministerio;

Resultando que el solicitante es Oficial del Instituto del Cardenal Cisneros y con fecha 4 de Enero último fué encargado temporalmente en comisión para sustituir en la Secretaría de la Universidad Central a D. Prudencio del Valle, que pasó a prestar sus servicios al Ministerio;

Resultando que tanto en el Instituto de San Isidro como en la Universidad Central se cobran a los alumnos derechos académicos por la expedición de diversos documentos y por la formación de los expedientes de matrículas de los alumnos libres;

Visto el apartado *B)* de la segunda disposición de la Real orden de 5 de Mayo de 1915, que el interesado invoca y que copiada a la letra dice así: «*B)* Los derechos que por su misión administrativa corresponden al Rector, a los Decanos y a los Secretarios de Facultad, así como al Secretario general y a los empleados, tanto de la general como de las Facultades. La distribución de estos derechos se hará proporcionalmente al sueldo de cada funcionario y no podrá exceder de la cuarta parte de este sueldo»;

Considerando que en toda la transcrita disposición no hay una palabra que haga relación a que las cantidades que por ese concepto se cobran sean inherentes al cargo, y que, por el contrario, de su contexto se desprende que lo que se propone es remunerar el trabajo que cada uno presta con relación al sueldo que disfrute, y que, por tanto, prestando el Sr. Días sus servicios en la Universidad, con cargo a las cantidades por ésta recaudadas debe ser remunerado y no con cargo a las del Instituto, en donde no está desde 4 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste al interesado que, puesto que en la Universidad y no en el Instituto del Cardenal Cisneros presta sus servicios, con cargo a las cantidades que la Universidad percibe por los indicados conceptos de expedición de títulos y de certificaciones debe cobrar la parte que en la Universidad, y no en el Instituto, le corresponda de esas cantidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra el Portero tercero de este Ministerio, don José María Rodríguez Fernández, con destino en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), para continuar al servicio de la Administración del Estado; de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el referido Portero continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra el Portero tercero de este Ministerio, don Juan Antonio Dorado Zabala, con destino en el Museo Arqueológico, para continuar al servicio de la Administración; de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expresado D. Juan Antonio Dorado Zabala continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de Portero quinto del Escalafón general del personal subalterno de este Departamento; de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo que previene la Real orden fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Romualdo Soriano Castillo, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Portero quinto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante ocurrida en dicha Facultad, por cesantía de D. Antonio Velázquez Alvarez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Serrano Díaz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Portero quinto de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante ocurrida en dicha Universidad por cesantía de D. Víctor Ogaya Santolaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fabián Fernández Ferreras, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca provincial de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de enseñanza Fomento de las Artes, D. José María Ortega Morejón, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 10 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. José María Ortega Morejón (Presidente) y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Conde de San Rafael, Presidente del Patronato de los Talleres del Bazar del Obrero, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Bazar de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero (Habilitado), y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 58 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Narciso Díaz de Escobar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, D. Juan Dorda y Morera, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 91 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la entidad de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 109 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la institución de que se trata la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Juan Alandi y Canela y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de segunda enseñanza de la mujer, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 82 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la institución de que se trata la cantidad de 6.250 pesetas, correpondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. José María Bartrina y Capilla y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 2.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la institución de que se trata la cantidad de 7.875 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D.ª María Ballester de Sánchez de Toca y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquellos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril del pasado año, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y un duplicado al Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 3.ª DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos no justificados antes de 10 de Abril y librados antes de 10 de Febrero:

RELACIÓN A

CENTRAL

Capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º:

Museo del Prado. Conferencias, 1.300 pesetas; D. José García Junceda.

RELACIÓN B

CENTRAL

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 2.º, subconcepto 8.º:

Escuela nacional de Artes Gráficas. Tercer trimestre, 7.500 pesetas; D. Fernando Martínez Fernández.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:

Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 700 pesetas; D. G. Arsenio.

Capítulo 20, art. 1.º, concepto 1.º:

Junta facultativa de Construcciones civiles. Segundo semestre; D. Alejandro Blond.

VARIOS

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 12:

Analfabetismo; D.ª Teresa Abarzuza, para una Colonia de la Escuela de Jaén, 1.500 pesetas.

Capítulo 18, art. 2.º, concepto 21:

Biblioteca provincial de Toledo. D. J. González, 450 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

CIRCULAR

De conformidad con la orden de la Dirección general de Aduanas, fecha 27 de Mayo último, se pone en conocimiento de los Directores y Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio que para conceder, en lo sucesivo, la franquicia de derechos de Aduanas, a fin de facilitar el envío de las órdenes a las Aduanas y para que puedan éstas unir a los documentos de despacho un ejemplar de dichas relaciones, es necesario que se remitan tres ejemplares de aquellas relaciones, en lugar de dos que hasta la fecha se remitían.

Madrid 5 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación Colegio de San José, en Soria;

Resultando que por instancia que elevó a este Ministerio D. Hermenegildo García Sanz, fundador de un Colegio de primera enseñanza, completamente gratuita, para niños pobres, en la ciudad de Soria, se solicitaba la clasificación como benéfico particular docente de dicho Colegio, al que se denominará Colegio de San José;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia participa haber cumplido el trámite del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que al mencionado expediente se acompañan la escritura fundacional, relación de bienes y valores; certificados acreditando reunir las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas el local destinado a Colegio e informe de la Junta, en el sentido de que debe considerarse como benéfico-docente, de carácter particular, la mencionada Fundación;

Resultando que, según la relación de bienes y valores de que queda hecho mérito, esta Fundación se halla dotada de una casa Colegio, valorada en 50.000 pesetas; una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, a nombre de dicho Colegio, por valor nominal de 187 500 pesetas, más las transmisiones gratuitas que el fundador o Patronato estimen conveniente hacerle;

Resultando que la escritura dispone que la enseñanza que ha de darse en este Colegio correrá a cargo de los Padres Franciscanos de Cantabria, residentes en Soria, pudiendo ser sustituídos los citados religiosos por otros de distinta orden, en caso de que a esta Comunidad no le conviniese continuar al frente de aquél;

Resultando que la vigilancia, cuidado y administración del Colegio queda a cargo exclusivo del fundador, mientras viva, como único Patrono; reservándose la facultad de delegar, y quedando exentos, lo mismo él que sus sucesores, de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio por haberse atribuído al mismo el protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto últimamente citado, teniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de benéfico-docente, de carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soria por D. Hermenegildo García Sanz, titulada Colegio de San José.

2.º Que se reconozca como Patrono al benemérito fundador, quedando relevados él y sus sucesores de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado; los segundos justificarán, sin embargo, el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos por autoridad competente; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio del Carmen, instituída en El Royo, de la provincia de Soria;

Resultando que por instancia de D. Hermenegildo García Sanz, fundador de un Colegio de primera enseñanza, completamente gratuito, para niños pobres en dicho pueblo (al cual podrán concurrir también los de Derroñadas, Hinojosa de la Sierra, Vilviestre de los Nabos y Langosto), se solicitaba la clasificación como de beneficencia particular docente de dicho Colegio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia participó haber cumplido el trámite del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que al mencionado expediente se acompañan la escritura fundacional, relación de bienes y valores, certificados acreditando reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local destinado a Colegio e informe de la Junta en el sentido de que debe considerarse como benéfico-particular la mencionada Fundación docente;

Resultando que, según la relación de bienes y valores de que queda hecho mérito, el capital de esta Fundación se compone de una casa Colegio valorada en 50.000 pesetas, más una lámina intransferible de la Deuda del Estado, interior, al 4 por 100, a nombre de dicho Colegio, por valor nominal de 250.000 pesetas;

Resultando que la escritura fundacional, que es de fecha 16 de Abril de 1923 y se otorgó ante el Notario de este ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde Caballero, dispone que la enseñanza que ha de darse en la expresada Fundación correrá a cargo de los Hermanos Maristas, o sea de la Compañía de María; mientras que la vigilancia, cuidado y administración se encomienda exclusivamente al fundador, como único Patrono, reservándose la facultad de delegar, y quedando libre, así como sus sucesores, de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el Fundador;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio por haberse atribuído al mismo el protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto últimamente citado, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de benéfico-particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en El Royo (Soria) por D. Hermenegildo García Sanz, titulada Colegio del Carmen.

2.º Que se reconozca como Patrono al fundador, quedando relevado él y sus sucesores de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; los segundos justificarán, sin embargo, el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos al efecto por autoridad competente; y

3.º Que del presente acuerdo se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre último, en vista de los antecedentes a que se refiere, se ordenó al Presidente de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya), que incoara, a la brevedad posible, expediente de investigación de la lámina de la Deuda pública, número 1.117, de 2.691,48 pesetas nominales y renta líquida de 86,12, propiedad de las Escuelas de Ranero, en el indicado Valle, y que se hiciera entrega de la misma al Patronato de sangre de dichas Escuelas, instituídas por la familia Guardamino, excelentísimo señor Marqués de Laurencín;

Resultando que, según oficio de este señor, fecha 11 de Marzo último, se ha efectuado la referida entrega, y que, en vista de otro de la citada Junta de 29 de Febrero, sólo aparece de las averiguaciones practicadas para indagar el origen de dicha inscripción, que D. Manuel Cordón, de aquellos vecinos, cree que procede de una Fundación instituída por el Conde de Campo Alange;

Considerando que no bastan estas averiguaciones, sino que hay que instruir el expediente de investigación antes referido, con la amplitud posible, siendo las practicadas hasta ahora únicamente suficientes para poder dar por conocida la existencia de la Fundación, ordenar la investigación de los oportunos títulos y capital, y por hallarse pendiente de regularización, ínterin se verifica con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes confiar su patronazgo al referido Marqués, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; todo ello de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en la instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913 y en uso de la facultad discrecional del Ministerio para disignar Patronos en casos como el presente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por conocida la Fundación que instituyó el Conde de Campo Alange en el Valle de Carranza (Vizcaya).

2.º Que por la Junta municipal de Beneficencia antes referida se prosiga el expediente de investigación de esta entidad hasta conocer su capital y Estatutos.

3.º Que se nombre Patrono interino de la misma al excelentísimo Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

4.º Que se dé noticia de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y a los referidos Patrono y Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya dirigió una comunicación a la municipal del Valle de Carranza encareciéndole que se inhibiera en el examen de los presupuestos y cuentas de las Fundaciones, por ser facultad que a ella correspondía, con arreglo a los artículos 81, 82, 85 y 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y a la Real orden de 29 de Diciembre de 1923;

Resultando que la Junta municipal informa al Ministerio manifestando que lo pretendido está en abierta oposición con el art. 18 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y con la práctica constante de dicho organismo, a partir de la fecha de su creación, solicitando que se resuelva lo que en justicia proceda;

Resultando que el Negociado propone se declare que es oficio propio de la Junta municipal, a quien corresponden, según él, las facultades de la provincial en las Fundaciones enclavadas en su demarcación;

Considerando que si bien la instrucción de 24 de Julio de 1913 nada dice respecto de las facultades que pueden ejercer las Juntas municipales de Beneficencia en las Fundaciones de carácter docente, es lógico que a tales organismos se reconozca análoga intervención que la que les otorga la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la primera en cuanto en ésta no estuviera reglamentado, razón por la cual es perfectamente fundada la propuesta a favor de la pretensión de la Junta del Valle de Carranza, que debe tener las atribuciones de la provincial de Vizcaya en las Fundaciones de su jurisdicción;

Considerando, a mayor abundamiento, que la referida Junta municipal tiene su reglamento aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Noviembre de 1902, y en él determinadas sus facultades para las Fundaciones benéficas en general, en una época en que el Protectorado estaba ejercido exclusivamente por aquel Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se respete la actual situación de hecho y de derecho de la reiterada Junta municipal, y que se dé traslado de la presente a la provincial de Vizcaya, para que deje sin ningún valor ni efecto el escrito a que se contrae el primer resultando, fecha 26 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de las Once mil Vír-

genes o de las Doncellas, instituída por D. Francisco Rodríguez Varillas y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de San Pelayo, instituída por D. Fernando Valdés y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de Santa María y Todos los Santos (vulgo Monte Olivete), instituída por D. Gonzalo González de Cañamares y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 30.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Salcedo, Ayuntamiento de Pontevedra, por D. Pedro Javier del Ulloa,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 30.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Primo Martínez, instituída por D. Donato Primo Martínez y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ramón Prieto y Bances Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ramón Prieto y Bances.

En 30 de Septiembre de 1913 fué Auxiliar gratuito en la Universidad de Oviedo.

En 6 de Diciembre de 1921, y en virtud de oposición, fué nombrado Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia, habiendo pasado en 11 de Abril de 1922 a desempeñar igual asignatura en la Universidad de Salamanca, en virtud de permuta, cargo que actualmente tiene en dicha Universidad.

(*Gaceta* del 14.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Baldomero Díez y Lozano Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Baldomero Díez y Lozano.

Por Real orden de 5 de Noviembre de 1913 fué nombrado, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago, habiendo pasado por igual procedimiento a desempeñar la misma disciplina en la Universidad de Salamanca en 27 de Abril de 1918, donde continúa.

Anteriormente fué Auxiliar supernumerario de la Universidad de Oviedo, y numerario retribuído de la misma Universidad y de la de Valladolid

Es autor de varias obras y trabajos científicos.

Cursó y probó varias disciplinas en la suprimida Escuela Superior Diplomática, especial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al que pertenece mediante ejercicios de oposición que practicó, hallándose actualmente en situación de supernumerario.

Es Perito Calígrafo y Paleógrafo.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia presentada por D. Francisco Romero Molezun, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, solicitando una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo venía disfrutando en virtud de Real orden de 14 de Marzo próximo pasado;

Vista la certificación facultativa que se acompaña, los informes favorables del Decano y Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Catedrático un mes de prórroga a la licencia que venía disfrutando, debiendo percibir la mitad del sueldo durante los primeros quince días y sin él los otros quince.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares para proveer la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de traslación anunciado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares para proveer la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Sevilla, Sección de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

AUXILIARES

REALES ORDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido los preceptos del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Miguel Serrano López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y por haberse cumplido lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Francisco Nabot y Tomás.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Manuel García de Castro, don José Sanchís Banús, D. Antonio de Piga y Pascual, D. Sadi de Buen y Lozano, D. José García Viñals, D. Ramón Jiménez Guinea, D. Luis Recaséns y Serrano, D. Dámaso Gutiérrez Arreses y D. Fernando Enríquez de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido los preceptos del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Juan Marco Elorriaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Eladio Olay y Cabal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de dicha Facultad a D. José Guallart López, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá durante el plazo que señala la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. José Luis Madero Segovia, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud,

Considerando que con las certificaciones facultativas se acredita la enfermedad que padece el solicitante y, que, según informe del Decano de la Facultad de Medicina, los servicios que le están encomendados al Sr. Madero pueden quedar atendidos sin que se perjudique a los intereses de la enseñanza con acceder a lo que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda a D. José Luis Madero Segovia un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S., con remisión del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. José Población Sánchez perciba la gratificación de 2.000 pesetas que corresponde al Auxiliar temporal D. Julio Sánchez Salcedo, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante, con la retribución de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictamen:

«D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba solicita validez, para la Facultad de Medicina, en las asignaturas de Física, Química general mineral, Análisis mineral, Botánica, Microscópica (dos cursos), Química orgánica, Química agrícola e industrial, Fotografía, Geología, Zoología, Meteorología, Climatología, Física forestal y Alemán (tres cursos), que acredita haber aprobado en la Escuela especial de Ingenieros de Montes;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid informa que procede acceder a lo que solicita el interesado, dándole por aprobadas las asignaturas de Física general, Química general, Geología y Biología, correspondientes al preparatorio de Medicina y Farmacia;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid informa que procede acceder a lo que solicita el interesado respecto al Alemán, por acreditar tener aprobados tres cursos y sólo se exige uno para examinarse del tercer curso de la Facultad;

»Resultando que el Rectorado hace suyos los informes de las Facultades de Ciencias y Medicina, y el Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado por el Sr. Ceballos,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el expediente de que se trata según proponen los Decanos de las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad Central.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 25 de Abril último, el siguiente dictamen:

«D. Carlos García Salcedo, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino en la Capitanía general de la segunda región, pretende cursar los estudios de Derecho en la Universidad de Granada, y habiéndose examinado en la Escuela Superior de Guerra de Literatura castellana, en la Academia de Caballería aprobó un curso de Historia militar, en la Escuela Superior de Guerra también la asignatura de Historia universal y en los cursos de dicho Centro Superior militar de enseñanza dos cursos de Historia militar, solicita se le dispense el examen, para la aprobación del curso preparatorio de la Facultad de Derecho, de las asignaturas de Historia de España y Literatura española.

»Resultando que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada informa que la Junta de la Facultad, después de haber examinado detenidamente los programas de las asignaturas cursadas por el interesado y consultados los Catedráticos de las asignaturas respectivas de dicha Facultad, acordó dictaminar en el sentido de que puede accederse a la conmutación solicitada en cuanto a la asignatura de Historia de España, más no en lo que se refiere a la de Lengua y Literatura españolas, porque el interesado no demuestra haber hecho estudios superiores de la Historia de la Lengua castellana y ser muy elemental el programa de Literatura española;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad de Granada se muestra conforme con el parecer de la Facultad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente alguno en que se acceda a la conmutación solicitada en cuanto a la asignatura de Historia de España; pero dada la índole del asunto, propone se oiga a este Consejo.

»El interesado pide que se le conmute por Historia de España del preparatorio de Derecho la Historia universal que aprobó para ingreso en la Escuela Superior de Guerra y los dos cursos de Historia militar que aprobó en esta Escuela, según los certificados que acompaña y obran en el expediente.

»Si a los dos cursos de Historia militar corresponden los dos programas de Historia general y de Historia de España que a petición de este Ministerio de Instrucción pública remitió el de la Guerra, entonces puede accederse a la conmutación de estudios de esta asignatura porque el programa se corresponde en extensión e intensidad con los usuales de las Facultades, bien que en éstas se destaque más el desarrollo cultural interno que constituye el fondo de todo desarrollo histórico, y en aquéllos se pone más de relieve el aspecto militar y exterior político de la historia.

»Si no se justificase esta correspondencia no podría accederse a lo solicitado, por las mismas razones que no se accede a la conmutación de la Literatura.

»Procede, pues, a juicio de esta Comisión, que el interesado demuestre, con la certificación o documento que corresponda, que los programas en cuestión son los que sirvieron de base para la aprobación de los cursos de Historia militar en la Escuela Superior de Guerra en los cursos de 1915-16 y 1916-17 en que el solicitante cursó y aprobó en aquel Establecimiento estas materias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita la renuncia que ha presentado D. Diego León del cargo de alumno interno que desempeñaba en el Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de propuesta del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Blas Aznar González alumno interno de dicho Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* Leániz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

En el presupuesto trimestral de este Ministerio, capítulo 10, artículo único, concepto 8.º, figura la subvención de 3.750 pesetas destinadas al Laboratorio jurídico Ureña; reclamada la mencionada suma por el señor Director del Laboratorio, y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida suma de 3 750 pesetas se libre a nombre de D. Braulio Rodríguez, Oficial del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia de tres meses y diez y seis días al Capitán Médico D. Francisco Martínez Nevot, pensionado a propuesta de la expresada Junta por Real orden de 30 de Diciembre de 1922 (rectificada por la de 22 de Enero de 1923, rehabilitada por la de 30 de Abril de 1923 y confirmada por la de 13 de Diciembre del citado año), y que para los efectos de pago se considere como último mes de pensión el transcurrido entre los días 15 de Noviembre a 14 de Diciembre de 1923, ambos inclusive, debiendo abonarle dicho mes a razón de 20,63 pesetas diarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden de rehabilitación de pensiones en el extranjero de 22 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del día 3 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la citada disposición en la siguiente forma:

1.º La rehabilitación concedida con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, es sólo la señalada con el núm. 1.º, referente al Profesor de la Escuela de Comercio de Valladolid, D. Francisco J. González Sarriá.

2.º Las concedidas con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º, son las señaladas con los números 2.º y 3.º, correspondientes a D. José Manaut Viglietti y a D.ª María Luisa Pérez Herrero.

3.º Todas las restantes son con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto.

4.º Que se entienda que el primer apellido del pensionado señalado con el núm. 2.º debe ser Manaut, en lugar de Massant, con que aparece en la relación.

5.º El segundo apellido del pensionado señalado con el número 15, es Nó, en lugar de Mó.

6.º La cantidad diaria asignada para el primero y tercer mes a D. Conrado del Campo y Zabaleta (núm. 11 de la relación), debe ser 24,16 pesetas, toda vez que a dicho señor le reconocía la Real orden original la cantidad de 600 pesetas para gastos de viaje de ida y vuelta, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Murcia al Catedrático numera

rio de dicho Centro D. Miguel Rivera, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Baeza al Catedrático numerario de dicho Centro D. Rafael Tuñón de Lara, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de los Institutos de Baeza y Zaragoza, D. Benjamín Temprano y Temprano y D. Juan Manuel Pabón Suárez de Urbina, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Benjamín Temprano y Temprano Catedrático de Lengua latina del Instituto de Zaragoza y a D. Juan Manuel Pabón Suárez de Urbina para igual cargo en el de Baeza, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Jubilado por Real decreto de 5 del actual el Catedrático de Agricultura del Instituto de Murcia, D. Pedro Bernal Meseguer, y teniendo en cuenta que es la quinta vacante de la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 12.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 12.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la categoría segunda a 31 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Lérida a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares que acrediten poseer las condiciones exigidas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Telesforo Torrija, Profesor de Caligrafía del Instituto de Ciudad Real, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 6 del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Almazán, Profesor de Gimnasia del Instituto de Baeza, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 1.º del actual, que le será abonado sobre el sueldo de pesetas 5.500 anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor especial de Francés del Instituto de Baeza, un mes de licencia por enfermo, sin sueldo alguno, empezándose a contar la susodicha licencia a partir del 27 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

Atendiendo a las razones expuestas por D. Miguel Cardona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. José Sotomayor y Patiño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo D. José Vera González, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Pedro Pagés Rey, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y a propuesta del Comisario regio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Manuel Gavín Boned, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia presentada por D. Faustino Gracia-Bernardo y Nosti, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, solicitando prórroga de licencia por enfermo, y resultando de la certificación expedida por el señor Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad, con destino en la Fábrica de Armas de Oviedo, que el Sr. Gracia Nosti se halla en la actualidad enfermo, no pudiendo en modo alguno reintegrarse a su Cátedra, por requerir su enfermedad un tratamiento de reposo absoluto durante un largo período de tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, ha tenido a bien dejar sin efecto las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 4 de Abril últimos, y, en su consecuencia, conceder al referido Profesor una prórroga de cuatro meses a la licencia que por tal causa venía disfrutando, a contar desde el 3 de Febrero próximo pasado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Real decreto de 7 de Septiembre del propio año, disponiendo la adaptación de la referida ley a los funcionarios técnicos o Cuerpos facultativos o especiales, entendiéndose que los primeros quince días percibirá la mitad del sueldo y el resto de la expresada licencia sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante por jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, D. Vicente Cutanda y Toraya, una dotación de 10.000 pesetas, correspondiente a la cuarta sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la primera de las que ocurren la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante por excedencia del Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Juan C. García de Sola, una dotación de 7.000 pesetas, correspondiente a la séptima sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y siendo la quinta de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4 000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Acordado por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado el reingreso de D. Eduardo Parodi y Rosas, Profesor de término, excedente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrarle Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a la enseñanza de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, asignatura igual a la que desempeñaba al ser declarado excedente por Real orden de 31 de Enero de 1922, percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas, correspondiente a la sección 10 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, hasta tanto que el interesado reuna las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y pueda percibir el de 6.000 pesetas, que es el que le corresponderá, por figurar desde su nombramiento en la sección octava del referido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Tenorio Tenorio se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Aurelio Gadea Rubio, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, solicitando percibir los haberes del expresado cargo en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos le autoriza para hacerlos efectivos en tal sentido,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por dicho Profesor, se ha servido disponer que se le asignen sus haberes en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Jesús Manuel Casariego Dávila, para la conmutación de asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. Jesús Manuel Casariego Dávila, para los peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Farinós Zurbano para la conmutación de los dos cursos de Francés de los peritajes industriales por los equivalentes aprobados en la Academia de Intendencia militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. José Farinós Zurbano, para los peritajes industriales, los dos cursos de Francés por la aprobación de dicho idioma en la Academia de Intendencia militar de Avila en la convocatoria de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Marcelino Llagostera Mestres para la conmutación de una asignatura de la especialidad de Aparejador de obras por la

equivalente aprobada en la carrera de Ayudante de Obras públicas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmute a D. Marcelino Llagostera Mestres, para la especialidad de Aparejador de obras, la asignatura de Estereotomía y Construcción, por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felipa Hortelano del Alamo, Maestra de Muñana (Avila), núm. 7.641 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcelino Sánchez López, Maestro sustituto de Jijona (Alicante), permiso para examinarse en la Universidad de Valencia, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro de Fuentesnuevas (León), núm. 6.631 del Escalafón, permiso para examinarse en el Instituto de León, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. José María Domínguez Vázquez, Maestro de Trigueras (Huelva), núm. 8.330 del Escalafón, y

D. Pedro Espigares Díaz, Maestro de Valer (Granada), por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. Julio Mendoza Cifuentes, Maestro de El Bosque (Cádiz), por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. Justiniano Casas Barrero, Maestro de Fuentes de Nava (Palencia), núm. 8.556 del Escalafón, y

D. Benjamín Ribelles Roig, Maestro de Rosell (Castellón), por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. Francisco González Alonso-Rodríguez, Maestro de Ontígala (Toledo), núm. 8.258 del Escalafón;

D. José Martín Poyatos, Maestro de San Fernando (Cádiz), número 2.396;

D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 6.549;

D. Eugenio Salcedo Vicente, Maestro de Madrid, número 7.852, y

D.ª Martina Echarri Eguilloz, Maestra de Madrid, número 4.932, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar debidamente atendida la enseñanza de sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder permiso para exámenes a D. Manuel Cerdeiro González, Maestro interino de Trasparga (Lugo);

D. Felipe Martín González, Maestro de Sauces (Canarias);

D.ª Julia Pasalaigua e Icart, Maestra de Catllar (Tarragona), número 6.047 del Escalafón, y

D. Dionisio Roca Castro, Maestro de Becerreá (Lugo), por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arturo Sanmartín Suñer, Maestro de Calatayud (Zaragoza), núm. 7.687 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Escudero García, Maestro de Las Puentes (Oviedo), núm. 3.831 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Jorcano Bastida Maestro sustituto de la Escuela nacional de Entrena (Logroño);

D. Manuel Andino Rubio Caldevella, de la de Cancianes (Oviedo), y

D. Constantino Conde y Delgado, de la de Lucencia (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Alonso González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Rasines (Santander);

D. José Chimenea Cabrera, de la de Montánchez (Cáceres);

D. Pedro Fernández y Burguete, de la de Benimaclet (Valencia);

D. Mariano Díez de Diego, de la de Villaesped (Valladolid), y

D. Jesús Navarro y Pérez, de la de Cheste (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emiliana Antón del Campo, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gordaliza de la Loma (Valladolid);

D.ª Consuelo de los Mozos Moreno, de la de Alba de Yeltes (Salamanca);

D.ª María Josefa Mestre Llobet, de la de Vinebre (Tarragona);

D.ª Adela María del Carmen Quirant María, de la de Arroyo de la Encomienda (Valladolid);

D.ª María de la Ascensión Quirant María, de la de Coca (Segovia);

D.ª Juana Rivera Trino, de la de Carazuelo (Soria);

D.ª Josefa Vicente y Vicente, de la de Fuentes Claras (Teruel);

D.ª Inés Anguera Sans, de la de Fatarella (Tarragona);

D.ª Balbina Sara Gómez González, de la de Valverde de Campos (Valladolid);

D.ª María C. Granell y López, de la de Buñol (Valencia);

D.ª Catalina García Martínez, de la de Benacazón (Sevilla);

D.ª Pascuala Manzano Espinazo, de la de Sanchotello (Salamanca);

D.ª María del Carmen Paz Fernández, de la de Forzanes (Pontevedra);

D.ª Agueda Fernández y Fernández, de la de Salceda de Caselas (Pontevedra);

D.ª Luisa Onecha Amigo, de la de San Martín del Valle (Palencia);

D.ª María de los Milagros González Cocede, de la de Santa Eulalia de Urriós, en Allariz (Orense);

D.ª María Celeiro Crespo, de la de San Pedro de Batallares (Pontevedra);

D.ª Patrocinio Arévalo Alvarez, de la de Cabezuela (Segovia);

D.ª Dorotea López y García, de la de Los Huertos (Segovia), y

D.ª Cristina Arribas Cabrero, de la de Fuentes de Carbonero (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Carlos Moltó Pastor, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Arañuel (Castellón);

D. Julio García Alonso, de la de Piedrahita de Juarros (Burgos);

D. Esteban López Agudo, de la de Tonín, Rodiezmo (León);

D. Antonio Lope Romero, de la de Portell (Castellón);

D. Manuel Juárez Arias, de la de Reíllo (Cuenca);

D. Felipe Crespo Moradillo, de la de Nocedo (Burgos);

D. Eduardo Entralvo y Rodríguez, de la de Moeche (Coruña);

D. Alejandro Casín Velamazán, de la de San Felices (Soria);

D. Cipriano N. Aranda Acero, de la de Lucena de Jalón (Zaragoza).

D. Ricardo Zan Monedero, de la de La Portellada (Teruel);

D. Doroteo Rodríguez Huerta, de la de Duruelo (Soria);

D. Juan Ignacio Ascoz Alcarraz, de la de Saldón (Teruel);

D. Ramón Pérez Tarrio, de la de Paterna de la Rivera (Cádiz);

D. Francisco Montecino Chimeno, de la de Silván (León);

D. Casimiro Madrigal Bermejo, de la de Castrecías (Burgos);

D. Celestino Suárez Gutiérrez, de la de Villanueva de Valdueza (León);

D. Ramón Morales Fernández, de la de Los Pedrones (Valencia);

D. Félix Martínez Lecea, de la de Aznalcollar (Sevilla);

D. Daniel López Caamaño, de la de Abalo (Pontevedra);

D. Epifanio Bollo Castaño, de la de Valviadero (Valladolid);

D. Constantino Cristóbal Rabinol, de la de Bordalba (Zaragoza);

D. Olegario Cuadrado Sánchez, de la de Caroy (Pontevedra);

D. Bernardo Gato Carbajosa, de la de Valdetormo (Teruel);

D. José Eguido Galache, de la de Feas, Boborás (Orense), y

D. Remigio Hernando y Bel, de la de Formiche Bajo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 13 de Junio de 1924 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando al Catedrático de Universidades D. Francisco Pagés.—Página 801.
Real orden de adquisición de moblaje escolar: convocatoria a los constructores nacionales.—Página 801.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Página 802.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Conmutación de asignaturas. Página 804.*
No ha lugar a las peticiones de las señoras Salvá y Varra y del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 806.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Haber en concepto de sueldo.—Página 806.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos.—Página 806.*
Prórrogas y licencia.—Página 807.
Quinquenios.—Página 807.
Asignaturas conmutables de Escuelas Normales.—Página 808.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Libramiento para viaje de instrucción.—Página 808.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Renuncias y nombramientos de Secretarias y Secretario.—Página 808.*
Licencias.—Página 809.
Tomas de posesión.—Página 809.

AUXILIARES.—*Prórroga y licencias.—Página 810.*
Excedencia.—Página 810.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 810.
Auxiliaría vacante en Málaga.—Página 811

ENSEÑANZAS DE ANORMALES.—*Libramiento.—Página 811.*
Se desestima petición del Sr. Torralbo.—Página 811.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de varios Maestros.—Página 811.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Rectificación de anulaciones.—Página 812.*
Definitivas.—Página 813.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Pagés Belloc, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 27 de Mayo del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado ese Ministerio por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir material pedagógico y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente figura cantidad destinada a estas adquisiciones;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad respecto a los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, que podrán ejecutarse por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* presenten en este Ministerio, Sección 14, modelo de mesa banco bipersonal, que ha de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del citado del Museo Pedagógico recomendado ne

su informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta el dictamen y la fotografía del modelo.

2.° Las mesas-bancos se construirán de madera seca, de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal.

3.° A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirán documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, y, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse y dilatarse por los cambios de temperatura.

4.° El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.° Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos de nueve y once años señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.° Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje y comprometiéndose la Casa constructora a poner, franco de porte, en la estación del ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se les destinen, facilitando la Dirección general de primera enseñanza los datos necesarios para el envío de las mismas a los puntos de su destino.

7.° La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo antes del día 27 de los corrientes.

8.° Se reserva al Ministerio el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesaria. Las mesas-bancos quedarán, por el tiempo que sea necesario, en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga el envío a los pueblos que se designen.

9.° El importe de las mesas-bancos se abonará, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, cuando se haya acordado la recepción y el depósito a que se refiere el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Ponte Blanco, Presidente de la Real Academia Gallega, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 116 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Félix Estrada Cadoira y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Taquigráfica española, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 20 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Federación de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Carlos de Larra y Gullón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. José María Tamburini, Presidente de la Academia de Bellas Artes, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 72 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Estudios históricos de Granada y su reino, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 89 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Centro de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco Martínez Lumbreras, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática española solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Luis Octavio de Toledo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 102 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Manuel Velasco de Pando y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela «Siurot», de Huelva, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 5.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Angel Pulido, Secretario de la Real Academia de Medicina, de Madrid, y Presidente de la Sociedad Antropológica, Etnográfica y Prehistórica, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 113 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad Antropológica de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco de las Barras Aragón (Tesorero) y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario para Maestros, sistema «Siurot», de Huelva, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 6.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Seminario de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correpondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, del que depende la Escuela de Artes y Oficios, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Alcalde Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica sevillana de Amigos del País solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 4.º del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Hermenegildo Gutiérrez de Rueda, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Encajes de Murcia solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 48 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 81 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la institución de que se trata la cantidad de 3.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ramón Miguel y Planas y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rodrigo Echevarría Aguilar, Capitán de Infantería, para la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico de la especialidad de Aparejador de obras por el equivalente aprobado en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tedido a bien resolver que se conmute a D. Rodrigo Echevarría Aguilar, para la especialidad de Aparejador de obras, el segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado en la Academia de Infantería de Toledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo Moreno de Castro, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. Eduardo Moreno de Castro, para el peritaje electricista, las asignaturas concedidas a los bachilleres por la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, con la limitación, en cuanto al Dibujo, que establece la de 17 de Enero de 1921, y las de Física general, Química general y Magnetismo y electricidad, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Escuela Oficial de Telegrafía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Vicente Poveda Sevila para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes aprobadas en la carrera de Náutica;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. Vicente Poveda Sevila, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra y Geometría plana y del espacio, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela especial de Náutica de Alicante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela Industrial de Cartagena.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Carlos Lassaletta López para la conmutación de una asigna-

tura de los peritajes industriales por la equivalente que tiene aprobada en la carrera de Ingenieros industriales;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. José Carlos Lassaletta López, para los peritajes industriales, el segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Alfonso Sarratacó y Viada para la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente que tiene aprobado en la carrera de Ingeniero industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea conmutado a D. Alfonso Sarratacó y Viada, para los peritajes industriales, el segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Isaac Usátegui San Nicolás para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes aprobadas en la Escuela de Náutica de Plencia;

Visto el informe del Director interino de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conmuten a D. Isaac Usátegui San Nicolás, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Escuela de Náutica de Plencia (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director interino de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Guillermo Teus Gargallo para la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico de los peritajes industriales por el equivalente que tiene aprobado en la carrera de Ingeniero industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea conmutado a D. Guillermo Teus Gargallo, para los peritajes industriales, el segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Agustín Nogués Aragonés para la conmutación del segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente que tiene aprobado en la carrera de Ingeniero industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea conmutado a D. Agustín Nogués Aragonés, para los peritajes industriales, el segundo curso de Dibujo geométrico por el equivalente aprobado por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Gregorio Blanco Sábado para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Gregorio Blanco Sábado, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Joaquín Cassinello López, Teniente de la Guardia civil, en la que solicita se le conmuten asignaturas de los peritajes industriales por las equivalentes que tiene aprobadas en su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Joaquín Cassinello López, para los peritajes industriales, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva, y Mecánica general, por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Andrés Picasso Duque, Profesor mercantil, para la conmutación de asignaturas del peritaje mecánico por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sean conmutadas a D. Andrés Picasso Duque, para el peritaje mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D.ª Catalina Salvá Pérez de Rada, Profesora especial, interina, de Corte y Confección de ese Centro, en la que solicita se dicte por la Superioridad una disposición que declare su efectividad en el expresado cargo por haberlo desempeñado más de catorce años, y que no teniendo derecho a haberes pasivos se le conceda la jubilación con sustituto personal, previa justificación facultativa de su imposibilidad física;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, y oídas la Asesoría jurídica de este Departamento y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con el Negociado y la Sección, que no hay posibilidad legal de acceder a lo solicitado, y, en su vista, que se desestime la instancia de la Sra. Salvá a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALMA DE MALLORCA.

Vista la instancia de D.ª Loreto Varra Borque en la que solicita se la nombre para el desempeño de la clase de Corte y Confección de ese Centro, y asimismo el informe de V. S.;

Considerando que las enseñanzas propias de la mujer que se dan en esa Escuela no tienen dotación en el presupuesto vigente de este Departamento, y que únicamente llegado el caso de que tengan dotación se estará en el de proceder a la provisión en la forma reglamentaria de las plazas de Profesoras o Maestras que se creen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SORIA.

ORDEN

Visto su oficio de 6 del actual en el que solicita, en nombre de la Comisión organizadora de su presidencia, la creación e incorporación al plan de enseñanza de esa Escuela de la asignatura de Historia del Arte;

Considerando que, con sujeción al art. 3.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, la enseñanza de que se trata figura entre las de carácter general de las Escuelas de Artes y Oficios, por lo que no hay necesidad de crearla en ese Centro, por cuanto el Real decreto citado y el reglamento orgánico de estas Escuelas la establecen,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que no ha lugar a lo propuesto por V. S., y que en cuanto al Profesor que ha de dar la expresada enseñanza se atenga a lo que dispone el art. 4.º del Real decreto que se menciona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión organizadora de su presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924 — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALENCIA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Argüelles Vázquez, Profesor español de Arabe vulgar de la Escuela Central de Idiomas, en la que solicita le sea abonado en concepto de sueldo la gratificación que actualmente percibe por el desempeño del expresado cargo;

Considerando que en la plantilla del personal docente adscrito a la Escuela Central de Idiomas y que figura en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 47, consta la asignación del Profesor de Arabe vulgar como gratificación o sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que en lo sucesivo perciba el Sr. Argüelles como sueldo la gratificación de 3.000 pesetas anuales que en la actualidad cobra por sus servicios como Profesor de Arabe vulgar del expresado Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ramírez Valladares, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Ramírez Valladares desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Ramírez Valladares.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Lengua alemana de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Profesor mercantil.

Fué Secretario intérprete de Sanidad exterior, en virtud de oposición.

Fué Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Pensionado por el Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, para hacer estudios de Lengua alemana.

(*Gaceta* del 21).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Cereceda desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Joaquín Cereceda y de la Quintana.

Catedrático, por oposición, de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Bachiller.

Profesor mercantil, con premio extraordinario.

Autor de un trabajo de investigación intitulado *Magnesia*, premiado por la Asociación provincial del Magisterio de Cádiz.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Suaña Martí, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, otro mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 19 de Enero próximo pasado; entendiéndose que esta ampliación de licencia es sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, otra prórroga de un mes de licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado; entendiéndose que esta ampliación de licencia es sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Florencio Mínguez Obispo, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Virgilio Garrote Carranza, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 16 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Magaña y Manjón, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Oscar Avila Bernabeu, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Díez Cervera, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente di fruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Martín Rodríguez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 4 del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Serán de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales por el plan de 30 de Agosto de 1914, en la forma que a continuación se expresa:

Ejercicios de Gramática española, por la asignatura de Gramática castellana (primero y segundo cursos).

Geografía general y especial de España, por la de Geografía (cuatro cursos).

Elementos de Historia universal y especial de España, por la de Historia (cuatro cursos).

Elementos de Aritmética y de Geometría, por la de Nociones de Aritmética y de Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por Aritmética, Geometría y Algebra.

Dibujo, por Dibujo (dos cursos).

Caligrafía, por Caligrafía (dos cursos).

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

2.° Las instancias solicitando conmutación de las asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, que acordará la concesión, sujetándose estrictamente a las normas indicadas, previa la justificación oficial, por parte del alumno, de haber aprobado, con efectos académicos, los estudios que desee incorporar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES Y DE LAS PROFESIONALES Y PERICIALES DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de acuerdo con el Claustro de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la referida Escuela una subvención de 6.000 pesetas para que los Profesores y alumnos del tercer curso de la Sección de Ciencias realicen un viaje de instrucción a Linares, Córdoba, Ronda, Antequera y Granada, y los de dicho curso de las Secciones de Letras y Labores hagan una excursión a Córdoba, Sevilla y Granada, cantidad que será librada contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, D. Teodosio Leal y Quiroga, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca ha presentado D.ª Carmen P. Esteban Pérez, y nombrar para el referido cargo a D.ª Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía de dicha Escuela, que ha sido propuesta por el Claustro de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Secretaria de ese Centro ha presentado la Profesora numeraria del mismo D.ª Luisa Ortiz Saiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicha Escuela, con carácter gratuito, a D.ª Leonor Díez de la Torre, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria, con carácter gratuito, de la referida Escuela a D.ª Aurora Prado Maza, Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter gratuito, de dicha Escuela, a D. Vicente Pertusa y Pérez, Profesor numerario del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Sáinz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, un mes de licencia, por enfermo, sin percibir durante dicho tiempo sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Alario y Duelo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Victoria Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, una prórroga de un mes a la licencia que por enferma actualmente disfruta, entendiéndose concedidos los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Quintina María del Carmen Zalama y Miguel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Blanco Roldán, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Regina Lago García para que tome posesión, en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), para el cual fué nombrada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Ana Bonet Collado para que tome pesesión, en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, del cargo de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para el cual fué nombrada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Rector de la Universidad de Granada y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María de la Purificación Viyao Valdés para que tome posesión, en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de

la Escuela Normal de Maestras de Zamora, para el cual fué nombrada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Rector de la Universidad de Salamanca y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden de 7 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Clara Pérez de Acevedo y Ortega para que tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, para el cual fué nombrada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Rector de la Universidad de Santiago y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene actualmente disfrutando, entendiéndose que los quince primeros días son con medio sueldo y los otros quince sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Casilda Molina de Haro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz, y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio García Hernández, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel González Danza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Aurelio Gadea y Rubio solicitando cobrar en concepto de sueldo los haberes que percibe como Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Málaga;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba, en concepto de sueldo, los haberes que le corresponden por el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Vista la instancia del Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, D. Victoriano Velasco Rodríguez, solicitando cobrar en concepto de sueldo los haberes que percibe en el referido cargo;

Teniendo en cuenta que el derecho que conceden al interesado el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y el capítulo 4.°, art. 4.° y concepto 8.° del presupuesto vigente, para que pueda percibir sus haberes en el concepto indicado, sólo puede tener efecto desde la fecha de esta Real orden, ya que los haberes que hasta aquí ha venido percibiendo lo han sido

en concepto de gratificación, y en tal sentido figuran en las nóminas correspondientes, por lo que no es posible retrotraer el referido derecho al mes de Enero próximo pasado, como pide el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Auxiliar perciba desde la fecha mencionada, en concepto de sueldo, los haberes correspondientes al expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

2.° Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes.

3.° Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ENSEÑANZAS DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Dispuesto por Real decreto de 31 de Marzo último que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 rijan los Presupuestos generales del Estado vigentes en el año económico de 1923-24, y siendo necesario atender al funcionamiento de la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se libre contra la Tesorería Central, a justificar y a nombre de D. Alfonso García Ucendo, Habilitado del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, la cantidad de 6.250 pesetas consignada en el capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 3.°, «Para los gastos de personal de la Escuela de Anormales durante el ejercicio trimestral de 1924».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mario Torralbo Cervera solicitando la creación en el próximo Presupuesto del cargo de traductor de música del sistema usual al de musicografía especial para ciegos en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que no se debe aumentar el Presupuesto con cargos que no sean de necesidad manifiesta, y que el trabajo en cuestión se realiza adecuadamente en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la referida petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Director del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Visto el expediense incoado a instancia de D.ª Josefa Fatás Montes, Maestra de Valencia, sobre reclamación de 1.500 pesetas por indemnización de casa que el Ayuntamiento se niega a satisfacer por entender que la Escuela que regenta la reclamante no se halla dentro del casco de la citada capital;

Teniendo en cuenta que la Escuela que rige la Sra. Fatás, según informa la Sección administrativa y certificaciones que se acompañan al expediente, está instalada en la calle de Jesús, que según certifica el Ayuntamiento y el Jefe de Estadística, pertenece a la capital,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer el derecho a D.ª Josefa Fatás a percibir la cantidad de 1.500 pesetas anuales por indemnización para casa, siempre que el Ayuntamiento no se la proporcione, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D.ª Isidra Potenciano Orgaz, Maestra de la Escuela de niñas de Torrijos, en esa provincia, reclamando del Ayuntamiento indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Inspección informa que la reclamante obtuvo dicha Escuela por derecho de consorte acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 10 de Julio de 1916, y con arreglo a la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1916, que dice: «Los Maestros y Maestras que obtengan Escuela, por derecho de consorte, no disfrutarán de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutase del mismo beneficio», y siendo su esposo Jefe de Correos en Torrijos, que por razón de su cargo disfruta de casa, que habita en unión de su esposa, hallándose comprendida la reclamante en la citada Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Isidra Potenciano Orgaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia suscrita por D. Santiago del Hoyo y doña Teresa Cabredo, Maestros consortes de Villabuena, en solicitud de que se les reconozca derecho a seguir disfrutando de dos casas-habitación o de dos indemnizaciones por tal concepto, según la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta que los reclamantes, según consta del expediente, contrajeron matrimonio después de la publicación del Estatuto, no hallándose comprendidos en la Real orden que citan, ya que como tales consortes no habían obtenido derecho a las dos viviendas,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto desestimar la petición de D. Santiago del Hoyo y D.ª Teresa Cabredo, reconociéndole el derecho a disfrutar de una sola casa-habitación, previos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, o en su defecto la indemnización con arreglo a la escala señalada en el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia de D. Juan Carreño, Maestro de la Escuela de El Fargue (Granada), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de esa capital a abonarle por el concepto de casa-habitación la indemnización que le corresponde durante el tiempo en que estuvo clausurada la Escuela;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que la Escuela que regenta el Sr. Carreño fué clausurada en 15 de Julio último, por las malas condiciones del edificio, habiéndose levantado la clausura en 9 de Enero último por haberse hecho en el local las reparaciones necesarias, y durante este tiempo no pudo el reclamante disfrutar de dicho emolumento,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto que el Ayuntamiento de Granada viene obligado a satisfacer al reclamante, por el concepto de casa-habitación, la indemnización que le corresponde desde el 15 de Julio hasta el 9 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia de D. José María Rodríguez Fernández, Maestro de una de las Escuelas de Bailén (Jaén), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación independiente del local Escuela o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección y Sección administrativa, favorables a la petición, alegando el Ayuntamiento que no le es posible encontrar casas buenas para los Maestros de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que, con arreglo a las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Bailén viene obligado a proporcionarle casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, a satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde según la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D. Pedro L. Rodríguez Bellido, Maestro de Jódar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Quéntar, en esa provincia, a abonarle la indemnización que por el concepto de casa-habitación le adeuda;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y Sección administrativa, favorables a la petición, y que los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros habitación capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición de D. Pedro L. Rodríguez, hallándose obligado el Ayuntamiento de Quéntar a satisfacer al reclamante lo que resulte adeudarle por el referido emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al Ayuntamiento de Quéntar. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia de D. Ciriaco Gallejones Gómez, Maestro de San Martín de Quevedo, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Molledo a facilitarle casa decente y capaz para él y su familia y a abonarle los alquileres que se le adeudan;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición, y lo manifestado por el Alcalde de cumplir dicha obligación dentro de breve plazo, sin que hasta la fecha lo haya verificado,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Molledo viene obligado a proporcionar al reclamante casa-habitación en condiciones adecuadas, o, en su defecto, la indemnización que por dicho concepto le señala el art. 15 del vigente Estatuto, y a abonarle a dicho Maestro lo que por alquileres se le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al Ayuntamiento de Molledo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia de D.ª Eradia Pipaón González, Maestra de Aldea de Ebro, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Valdeprado del Río a facilitarle casa decente y capaz, o en su defecto, la indemnización correspondiente;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que la casa que el Ayuntamiento destina para la Maestra es muy deficiente, según comprobó en la visita ordinaria girada a aquel Ayuntamiento, y siendo obligación de los Municipios proporcionar casa-habitación para los Maestros y su familia en condiciones adecuadas o, en su defecto, la indemnización correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resulto acceder a lo solicitado por la Sra. Pipaón González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido omisiones materiales al insertar en la *Gaceta* del día 12 de Mayo próximo pasado, las Reales órdenes sobre anulación de Escuelas unitarias y mixtas creadas provisionalmente, y anulación también de Escuelas nacionales graduadas, se reproducen a continuación dichas dos Reales órdenes debidamente completadas.

Ilmo. Sr.: Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas re-

glamentarias sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña;

Considerando lo prevenido por las Reales órdenes de 2 y 24 de Noviembre último *(Gacetas* del 6 y 28, respectivamente),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con las mencionadas disposiciones, se ha servido resolver se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, según en la misma se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA Nacional graduada.	SECCIONES que se anulan.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	Fecha de la Real orden de graduación provisional.
1	Palma de Mallorca	Baleares	De niños, de Son Sardina	2	350	30 de Abril de 1923.
2	Santoña	Santander	De niños	3	»	1 de Diciembre de 1922.
3	Idem	Idem	De niñas	1	»	1 de Diciembre de 1922.
		Totales		6	350	

Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Resultando que en la Sección correspondiente de este Ministerio no se han recibido las copias de las actas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña;

Considerando lo prevenido en las Reales órdenes de 2 y 24 de Noviembre último *(Gacetas* del 6 y 28, respectivamente),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con las mencionadas disposiciones, se ha servido resolver se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, según en la misma se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se adjunta; de conformidad con lo por las mismas prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Se entenderán rectificadas en este sentido las correspondientes a los números 59 y 113, accediendo a lo solicitado en las copias de las actas relativas a dichas Escuelas.

3.º Que se acceda asimismo a la petición formulada por la Junta local de primera enseñanza de Torrelavega (Santander) creándose definitivamente en Torres (núm. 96 de la relación) una Escuela unitaria de niños, dividiendo el actual distrito en dos: uno, formado por el mencionado pueblo de Torres, y otro, por los de Ganzo y Dualez, y

4.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Relación de las Escuelas graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Escuela.	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones para los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Número de orden en la relación	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Alboraya	Valencia	Niños	3	2	125	1	22 Noviembre 1924 (*Gaceta* del 28).
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	2	Idem.
3	Bullas	Murcia	Niños	4	3	125	7	Idem.
4	Barraco	Avila	Idem	3	2	100	10	Idem.
5	Manzanares	Ciudad Real	Niñas	4	3	150	11	Idem.
6	Palma de Mallorca	Baleares	Niños	6	6	350	2	3 Julio 1923 (ídem del 20).
7	Tarrasa	Barcelona	Idem	3	2	250	13	22 Febrero 1924 (ídem del 26).
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	250	14	Idem.
9	Valencia	Valencia	Niños	6	3	»	15	Idem.
		TOTALES		35	25	1.475		

Madrid 21 de Mayo de 1924.

(*Gaceta* del 31.)

Relación de Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA DE LA REAL ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Aragoncillo	Guadalajara	Aragoncillo	1	»	»	»	2 de Febrero de 1923.
2	Candelaria	Canarias	Barranco-Hondo	1	1	»	»	Idem.
3	Idem	Idem	Igueste	»	1	»	»	Idem.
4	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	Idem.
5	Haría de Lanzarote	Canarias	Maguez	1	»	»	»	Idem.
6	Las Palmas	Idem	Barrio de San Lázaro	1	»	»	»	Idem.
7	San Bartolomé de Sanz	Idem	Montaña Blanca	»	»	»	1	Idem.
8	Teguise	Idem	Teseguite	»	»	1	»	Idem.
9	Idem	Idem	Soo	»	»	1	»	Idem.
10	Valverde	Idem	Guarazoca	»	»	»	1	Idem.
11	Alcaudete	Jaén	Bobadilla	»	1	»	»	3 de Julio de 1923.
12	Aristot	Lérida	Castellinóu de Calcorse	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
13	Arrecife	Canarias	Arrecife	1	1	»	»	3 de Julio de 1923.
14	Barruelo de Santullán	Palencia	Nava de Santullán	»	»	1	»	Idem.
15	Bóveda	Lugo	Rubián	»	»	1	»	Idem.
16	Cortegada	Orense	San Juan de Louredo	»	»	»	1	Idem.
17	Coscojuela de Sobrarbe	Huesca	Plampalacios	»	»	1	»	Idem.
18	Foronda	Alava	Foronda	»	»	1	»	14 de Abril de 1923.
19	Fuencaliente	Canarias	Los Quemados	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
20	Gijón	Oviedo	Pumarín	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
21	Idem	Idem	Musel	»	»	1	»	Idem.
22	Haría de Lanzarote	Canarias	Casco	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
23	Idem	Idem	El Amparo	1	1	»	»	Idem.
24	Idem	Idem	Las Lajas	1	»	»	»	Idem.
25	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	Idem.
26	Idem	Idem	San Felipe	»	1	»	»	Idem.
27	Yustel	Zamora	Quintanilla	»	»	1	»	3 de Julio de 1913.
28	Limpias	Santander	Seña	»	»	»	1	Idem.
29	Lorca	Murcia	San José	1	1	»	»	Idem.
30	Idem	Idem	Santa María	»	1	»	»	Idem.
31	Luarca	Oviedo	Brives	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
32	Lugo	Lugo	Coco	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
33	Idem	Idem	Esperante de Abajo	»	»	1	»	Idem.
34	Idem	Idem	Gallegos de Abajo	»	»	1	»	Idem.
35	Idem	Idem	Vilachá de Babio	»	»	1	»	Idem.
36	Llavorsí	Lérida	Montenastró	»	»	»	1	23 de Julio de 1923.
37	Mairena	Granada	Jubar	»	»	»	1	14 de Abril de 1923.
38	Martos	Jaén	Martos	2	»	»	»	23 de Julio de 1923.
39	Navia de Suarna	Lugo	Moya	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
40	Oleiros	La Coruña	Perillo	»	»	»	1	Idem.
41	Pedrosillo de Alba	Salamanca	Pedrosillo de Alba	»	1	»	»	Idem.
42	Porquera	Orense	Eido de Riveira	»	»	1	»	Idem.
43	Puentes García Rodríguez	La Coruña	Tras del Puente	»	»	1	»	14 de Abril de 1923.
44	Ribadavia	Orense	San Andrés de Camporredondo	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
45	Riós	Idem	San Cristóbal	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
46	Rodeiro	Pontevedra	Pescoso	1	»	»	»	14 de Abril de 1923.
47	Rosario	Canarias	Tablero	»	»	»	1	Idem.
48	Sagunto	Valencia	Poblado del Puerto	1	»	»	»	Idem.
49	San Morales	Salamanca	San Morales	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
50	Tacoronte	Canarias	Casco	»	1	»	»	14 de Abril de 1923.
51	Tejeda	Idem	Juncal	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
52	Valle Alto de Peñamellera	Oviedo	Trescares	»	»	1	»	Idem.
53	Vegadeo	Idem	Vijande	»	»	»	1	Idem.
54	Verín	Orense	Villamayor	»	»	1	»	Idem.
55	Villaodrid	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	Idem.
56	Villardebós	Orense	Vilarello	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
57	Yeste	Albacete	Jartos	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
58	Idem	Idem	Fuentes	1	1	»	»	Idem.
59	Idem	Idem	La Graya	»	1	»	»	Idem.
60	Idem	Idem	Rala	»	»	1	»	Idem.
61	Idem	Idem	Raspilla	»	»	1	»	Idem.
62	Idem	Idem	Paules	»	»	1	»	Idem.
			Total	17	15	25	13	

Madrid 30 de Abril de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ademuz	Valencia	Ademuz	1	1	»	»	104	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
2	Adradas	Soria	Sauquillo del Campo	»	»	1	»	1	Idem.
3	Aguilas	Murcia	Cuesta de Sos	1	1	»	»	105	Idem.
4	Algeciras	Cádiz	Algeciras	1	»	»	»	4	Idem.
5	Idem	Idem	Los Barreros	1	»	»	»	107	Idem.
6	Idem	Idem	El Rinconcillo	1	»	»	»	108	Idem.
7	Idem	Idem	El Acebuchal	1	»	»	»	109	Idem.
8	Almazora	Castellón	Almazora	2	3	»	»	111	Idem.
9	Alora	Málaga	Las Mellizas	»	»	»	1	112	Idem.
10	Allande	Oviedo	Tarallé	»	»	1	»	6	Idem.
11	Anguiano	Logroño	Barrio de Las Cuevas	»	»	»	1	7	Idem.
12	Arenillas de Villadiego	Burgos	Villalibado	»	»	1	»	8	Idem.
13	Arfa	Lérida	Arfa	»	1	»	»	2	23 Julio 1923 (*Gaceta* del 12 de Septiembre).
14	Barbadanes	Orense	Sobrado del Obispo	»	1	»	»	48	Idem.
15	Balsa de Ves	Albacete	La Pared	»	»	1	»	10	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
16	Bañeres	Alicante	Bañeres	1	1	»	»	11	Idem.
17	Berantevilla	Alava	Lacervilla	»	»	1	»	12	Idem.
18	Idem	Idem	Berantevilla	»	1	»	»	13	Idem.
19	Bercimuel	Segovia	Bercimuel	»	1	»	»	14	Idem.
20	Brieva de Cameros	Logroño	Brieva de Cameros	1	1	»	»	15	Idem.
21	Campanet	Baleares	Campanet	1	»	»	»	114	Idem.
22	Cantoria	Almería	Cantoria	1	1	»	»	115	Idem.
23	Idem	Idem	El Púlpito	1	1	»	»	116	Idem.
24	Idem	Idem	Arroyo-Aceitino	»	»	1	»	117	Idem.
25	Idem	Idem	La Hojilla	»	»	1	»	118	Idem.
26	Idem	Idem	La Hoya	»	»	1	»	119	Idem.
27	Idem	Idem	Oraibique	»	»	1	»	120	Idem.
28	Carcelén	Albacete	Casas de Juan Gil	»	»	1	»	20	Idem.
29	Cazorla	Jaén	Cazorla	1	1	»	»	121	Idem.
30	Celanova	Orense	Morillones	»	»	1	»	46	23 Julio 1923 (*Gaceta* del 12 de Septiembre).
31	Cidones	Soria	Cidones	»	1	»	»	25	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
32	Ciruelos de Cervera	Burgos	Ciruelos de Cervera	1	»	»	»	26	Idem.
33	Civis	Lérida	Argolell	»	»	1	»	6	23 Julio 1923 (*Gaceta* del 12 de Septiembre).
34	Cubo de la Sierra	Idem	Segovicia	»	»	1	»	29	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
35	Cútar	Málaga	Salto del Negro	»	»	1	»	124	Idem.
36	El Cañabate	Cuenca	El Cañabate	»	1	»	»	32	Idem.
37	Elche de la Sierra	Albacete	Elche de la Sierra	1	1	»	»	33	Idem.
38	Idem	Idem	Vicorto	»	»	»	1	34	Idem.
39	Idem	Idem	Puerto del Pino	»	»	»	1	35	Idem.
40	El Franco	Oviedo	Godella	»	»	1	»	36	Idem.
41	Embid de Ariza	Zaragoza	Embid de Ariza	»	1	»	»	37	Idem.
42	Encina de San Silvestre	Salamanca	Encina de San Silvestre	1	»	»	»	28	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
42	Encío	Burgos	Encío	»	»	1	»	40	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
43	Figueruelas	Zaragoza	Figueruelas	1	»	»	»	42	Idem.
44	Formentera	Baleares	Nuestra Señora del Pilar	1	»	»	»	125	Idem.
46	Fuensanta	Jaén	Fuensanta	»	1	»	»	126	Idem.
47	Fuentes de León	Badajoz	Fuentes de León	1	1	»	»	44	Idem.
48	Grisel	Zaragoza	Grisel	1	»	»	»	46	Idem.
49	Huércal-Overa	Almería	Huércal-Overa (casco)	2	»	»	»	129	Idem.
50	Idem	Idem	Goñar	1	1	»	»	130	Idem.
51	Idem	Idem	Overa	»	1	»	»	131	Idem.
52	Idem	Idem	Almagalejo	»	»	1	»	132	Idem.
53	Idem	Idem	Puentecico	»	»	1	»	133	Idem.
54	Idem	Idem	Norias	»	»	1	»	134	Idem.
55	Idem	Idem	Hoya	»	»	1	»	135	Idem.
56	Jabugo	Huelva	El Repilado	1	1	»	»	136	Idem.
57	La Cañiza	Pontevedra	Parada de Achas	1	»	»	»	137	Idem.
58	La Ercina	León	Sobrepeña	»	»	1	»	36	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
59	La Palma	Huelva	La Palma	1	1	»	»	139	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
60	Laspuña	Huesca	Cereza	»	»	»	1	48	Idem.
61	Letur	Albacete	La Abejuela	»	»	»	1	51	Idem.
62	Idem	Idem	Las Casas	»	»	»	1	52	Idem.
63	Lugo	Lugo	Castro	»	»	»	1	50	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
64	Llanera	Oviedo	Santa Cruz	1	»	»	»	53	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
65	Llanes	Idem	Porrúa	1	»	»	»	54	Idem.
66	Malagón	Ciudad Real	Cristo del Espíritu Santo	»	»	1	»	57	Idem.
67	Manzanares	Idem	Manzanares	1	»	»	»	58	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Miranda	Oviedo	Alcedo	»	»	1	»	62	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
69	Miranda de Ebro	Burgos	Ternero	»	»	»	1	63	Idem.
70	Mondújar	Granada	Mondújar	»	»	1	»	147	Idem.
71	Mula	Murcia	Mula	1	1	»	»	48	Idem.
72	Muro de Alcoy	Alicante	Muro de Alcoy	2	2	»	»	149	Idem.
73	Nava de Rey	Oviedo	Piloñeta	»	»	1	»	150	Idem.
74	Navardún	Zaragoza	Gordin	»	»	1	»	65	Idem.
75	Os de Balaguer	Lérida	Gerp	»	1	»	»	81	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
76	Polo	Huesca	Palo	»	1	»	»	67	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
77	Peñíscola	Castellón	Peñíscola	1	1	»	»	152	Idem.
78	Quintanaloranco	Burgos	Quintanaloranco	1	»	»	»	71	Idem.
79	Rivamontán al Monte	Santander	Anero	»	1	»	»	76	Idem.
80	Roquetas	Tarragona	Roquetas	1	»	»	»	100	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
81	Rubiana	Orense	Biobra	1	»	»	»	77	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
82	Salceda de Caselas	Pontevedra	San Jorge de Caselas	»	»	1	»	156	Idem.
83	Salvacañete	Cuenca	Casas Nuevas	»	»	1	»	78	Idem.
84	San Román de Camero	Logroño	Badillos	»	»	1	»	83	Idem.
85	Santa Cruz de la Palma	Canarias	Santa Cruz de la Palma	1	1	»	»	157	Idem.
86	Segura de León	Badajoz	Segura de León	1	1	»	»	158	Idem.
87	Sisamón	Zaragoza	Sisamón	1	»	»	»	84	Idem.
88	Sorbas	Almería	Alias	»	»	1	»	114	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
89	Idem	Idem	Mela	»	»	1	»	115	Idem.
90	Idem	Idem	Gochar	»	»	1	»	116	Idem.
91	Idem	Idem	Gajarillos	1	»	»	»	117	Idem.
92	Idem	Idem	Huelga	1	»	»	»	118	Idem.
93	Soto de Cameros	Logroño	Treguajantes	»	»	1	»	85	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
94	Tartanedo	Guadalajara	Tartanedo	1	»	»	»	58	2 Febrero 1923 (*Gaceta* del 17).
95	Torlengua	Soria	Torlenga	»	1	»	»	87	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
96	Torrelavega	Santander	Torres	1	»	»	»	160	Idem.
97	Totana	Murcia	Totana	2	2	»	»	161	Idem.
98	Trespaderne	Burgos	Palazuelos	»	»	1	»	88	Idem.
99	Tubilla del Lago	Idem	Tubilla del Lago	»	1	»	»	89	Idem.
100	Ulzama	Navarra	Iraizoz	»	»	1	»	90	Idem.
101	Idem	Idem	Larrainzar	»	»	1	»	91	Idem.
102	Idem	Idem	Elzaburo	1	»	»	»	92	Idem.
103	Valverde de la Virgen	León	Oncina	»	»	1	»	93	Idem.
104	Vigo	Pontevedra	Santo Tomé de Freigeiro	1	»	»	»	162	Idem.
105	Idem	Idem	San Miguel de Oya	1	»	»	»	163	Idem.
106	Idem	Idem	San Martín de Coya	1	»	»	»	164	Idem.
107	Viloria del Henar	Valladolid	Viloria del Henar	»	1	»	»	131	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
108	Villafarnés	Castellón	Moró	1	»	»	»	94	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
109	Idem	Idem	La Barona	»	»	1	»	95	Idem.
110	Villalba de la Sierra	Cuenca	Villalba de la Sierra	1	»	»	»	98	Idem.
111	Villalumbroso	Palencia	Villalumbroso	»	1	»	»	99	Idem.
112	Villaodrid	Lugo	Sangés	»	»	1	»	134	3 Julio 1923 (*Gaceta* del 19).
113	Villaviciosa	Oviedo	Carda	»	»	»	1	102	22 Febrero 1924 (*Gaceta* del 28).
114	Yecla	Murcia	Yecla (casco)	3	»	»	»	165	Idem.
			Totales	55	39	39	10		

Madrid 21 de Mayo de 1924. (*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se une, y recibidas en este Ministerio las copias de las actas reglamentarias; de conformidad con lo prevenido por las citadas Reales órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere elevado a definitivo el carácter provisional de graduación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros de sección, y en los casos oportunos al de Directores con destino a las nuevas Escuelas nacionales graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.

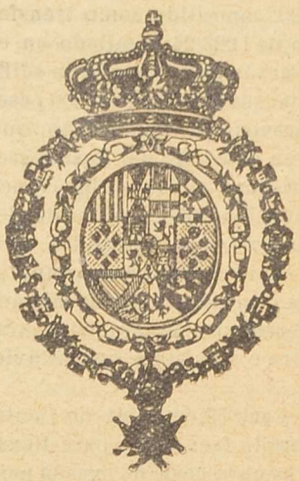
El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 17 de Junio de 1924 — Núm. 49



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales órdenes de construcción de Escuelas nacionales: proyectos aprobados.—Página 817.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Expediente relativo a Inspectores de Guadalajara.—Página 823.*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Venta de inmuebles de la de Administración Roig.—Página 824.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 824.*

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR.—*Adquisiciones de material.—Página 825.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Aprobando los gastos del actual trimestre de las instaladas en las Escuelas nacionales de Madrid.—Página 826.*

CLASES DE ADULTOS.—*Reclamaciones de los Sres. González y Guardiola.—Página 827.*

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios.—Página 828.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias a D. Francisco Sabín.—Página 828.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Reingreso.—Página 828.
Adjudicación de destinos.—Página 828.
Autorización al Sr. Aguilar Vilella para posesionarse de la Escuela de Borox.—Página 834.
Traslados.—Tercer turno.—Se desestima petición de la Sra. Rodríguez Ortiz.—Página 834.
Idem.—Cuarto turno.—Nombramientos provisionales de Maestras.—Página 835.
Permutas.—Página 836.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 836.*

LICENCIAS.—*Página 838.*

EXCEDENCIAS.—*Página 839.*

JUBILACIONES.—*Página 839.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los proyectos para la construcción de dos Escuelas unitarias en Torrelodones (Madrid), formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Rosario Manzaneque, viuda de Vergara, cedió al Estado el edificio-teatro y terrenos de su propiedad en la citada villa para que fuera destinado a Escuelas nacionales de niños y niñas, cuya cesión fué aceptada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que con el fin de proveer a la adecuada instalación de las Escuelas indicadas se ordenó a la mencionada Oficina técnica la formación del proyecto de obras de adaptación, al objeto de acomodar el indicado edificio al servicio a que había de ser destinado;

Resultando que la citada Oficina técnica, teniendo en cuenta el estado del edificio y los elementos constructivos del mismo, estimó que era conveniente la formación del proyecto de construcción de nuevas Escuelas, si bien habían de utilizarse para las mismas algunos elementos del referido edificio, y formó al efecto los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 23.013,77 pesetas el de la Escuela de niños y 22.783,65 el de la de niñas;

Considerando que, en armonía con lo establecido en la disposición especial cuarta del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, debe estimarse que el Ministerio de Instrucción pública puede acordar la construcción de las indicadas Escuelas, una vez que el edificio y terrenos de referencia son de su propiedad y para cumplir el plausible deseo de la señora donante, para cuya donación tuvo en cuenta la necesidad, que es pública y notoria, de locales Escuelas en la citada villa;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923 24, detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º «Para la construcción de edificios Escuelas» cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser esta una obligación prevista para aquel año que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputatables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por el sistema de administración obras cuyo coste total no exceda de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, toda vez que el importe de cada una de las dos repetidas Escuelas es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Torrelodones (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material de 23.013,77 y 22.783,65 pesetas, respectivamente, incluídos los honorarios por dirección de las obras.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.013,77 y 22.783,65 pesetas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro del límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios de dicho Departamento durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales; y

4.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar D. Antonio Flórez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

P. A.,

F. G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Láncara, de dicho Municipio, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27.737,18 pesetas y, deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.833,85 para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 24.903,33;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con los transportes de toda clase de materiales, acopiándolos al pie de la obra, y a construir un tanque séptico para la eliminación de materias residuales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras, para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24 detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por administración las obras cuyo coste no exceda para el gasto que ha de realizar el Estado de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para la mencionada Escuela es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Láncara, por su presupuesto total de 27.737,18 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 27.737,18 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 24.903,33, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por dicha construcción dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923 24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento de Láncara de Luna dé cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas respecto a las aportaciones que ofreció para la construcción mencionada.

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de León, D. Juan Crisóstomo Torbado y Flórez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado de Aldeacueva, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas formó los proyectos de las mismas con presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 23.288,66 pesetas el de la Escuela de niños, y a 22.988,94 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el importe de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 11.644,33 pesetas para la primera y en 11.494,47 para la segunda, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 11.644,33 pesetas y 11.494,47, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas,

habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 27 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicacada, que habrá de deducirse del importe del presupuesto total de las obras;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24, detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser esta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y expidan dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieran al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Aldeacuevas, agregado del Ayuntamiento de Valle de Carranza (Vizcaya), por sus presupuestos de 23 288,66 pesetas el de la Escuela de niños y 22.988,94 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.288,66 y 22.988,94 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 11.644,33 pesetas para la Escuela de niños y 11.494,47 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento del Valle de Carranza deposite en la Caja general de Depósitos las cantidades de 11.644,33 pesetas y 11.494,47 para la ejecución de las obras de las dos Escuelas de niños y niñas, respectivamente, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dichas cantidades hayan ingresado en la referida Caja, y

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Vizcaya, D. Ricardo Bastida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corera (Logroño) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Abril de 1923 fueron clasificadas dichas Escuelas como unitarias;

Resultando que los presupuestos de ejecución material de los proyectos formados para las citadas Escuelas por la Oficina técnica ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.910,41 pesetas para la Escuela de niños y 24 523,37 para la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 1.555,41 pesetas para cada Escuela, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 23.355,33 y 22.968,29 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a las construcción de las mismas con 500 pesetas en metálico, 500 metros cúbicos de piedra y 500 jornales de obreros;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923 24, detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24, que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construccion de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Corera (Logroño), por sus presupuestos de 24.910,41 pesetas el de la Escuela de niños y 24.523,37 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 24.910,41 y 24.523,37 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 23.355,33 para la Escuela de niños y 22.968,29 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento de Corera deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas para la ejecución de las obras de las dos Escuelas, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada; y

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Logroño, D. Luis Labat y Calvo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nuez de Ebro (Zaragoza) solicitando se conceda la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias para niños y niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, que ascienden a 26.232,77 pesetas para la Escuela de niños y 25.933,05 para la de niñas, de las que deducidas 4.935,44, valor de las aportaciones que para cada una de ellas hace el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las Escuelas, para el Estado, a 21.297,33 pesetas la de niños y 20.997,61 la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con todo el yeso, piedra de yeso, maderos y cañizos que se empleen en la obra, 200 jornales de peón y el arrastre de los materiales al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del Presupuesto de 1923-24, detallado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Nuez de Ebro (Zaragoza), por sus presupuestos de 26.232,77 pesetas el de la Escuela de niños y 25.933,05 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 26.232,77 y 25.933,05 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 21.297,33 para la Escuela de niños y 20.997,61 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.° Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.° Que el Ayuntamiento de Nuez de Ebro dé cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas respecto a las aportaciones que ha ofrecido para la construcción mencionada; y

5.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Salvador Germán Beraza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha villa, acogiéndose a la disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas formó los proyectos de las mismas con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.714,48 pesetas el de la Escuela de niños y a 24.414,77 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el importe de las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3.170 pesetas para cada Escuela, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a pesetas 21.544,48 para la primera y 21.244,77 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico y 10 metros cúbicos de madera gruesa de pino negral;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 23 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24 detallado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieran al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz del Valle (Avila), por sus presupuestos de 24.714,48 pesetas el de la Escuela de niños y 24.414,77 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 24.714,48 y 24.414,77 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 21.544,48 para la Escuela de niños y 21.244,77 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.° Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.° Que el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas para la ejecución de las obras de las dos Escuelas, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

5.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Avila, D. Leopoldo Torres y Balbás.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sin y Salinas (Huesca) solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que, clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 35.451,05 pesetas, del que deducido el valor de las aportaciones que ofrece el Ayuntamiento, de 11.284,10, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas, para el Estado, a 24.166,95 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma facilitando el solar para la indicada Escuela y presentar al pie de la obra en su totalidad, materiales de construcción, consistentes en piedra, cal, arena, maderas y pizarra para la cubierta;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras, para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24 detallado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, «Para la construcción de edificios Escuelas, cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectan a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y expidan dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos;

Considerando que el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por administración las obras cuyo coste no excede para el gasto que ha de realizar el Estado de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para la mencionada Escuela es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Sin y Salinas, por su presupuesto total de 35.451,05 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 35.451,05 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 24.166,95 pesetas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.° Que los gastos que se liquiden y reconozcan por dicha construcción dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.° Que el Ayuntamiento de Sin y Salinas dé cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas, respecto a las aportaciones que ofreció para la construcción mencionada.

5.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Huesca, D. Regino Borobio Ojeda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villabuena del Puente (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias para niños y niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, que ascienden a 28.708,54 pesetas el de la Escuela de niños y 28.408,82 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el Ayuntamiento, valoradas en 3.885 pesetas para cada una de dichas Escuelas, queda reducido el coste de las mismas, para el Estado, a 24.823,54 la de niños y 24.523,82 la de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico, 150 metros cúbicos de mampostería para cimientos y toda la arena que se precise, ambos materiales a pie de obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración ó por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24, detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923 24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villabuena del Puente (Zamora), por sus presupuestos de 28.708,54 pesetas el de la Escuela de niños y 28.408,82 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 28.708,54 y 28.408,82 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 24.823,54 para la Escuela de niños y 24.523,82 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento de Villabuena del Puente deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas para la construcción mencionada.

5.º Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Zamora, D. Gregorio Pérez Arribas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sacecorbo (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas formó los proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.022,26 pesetas el de la Escuela de niños y a 26.360,93 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3.260,67 pesetas para cada Escuela para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas, para el Estado, a 23.761,59 y 23.100,26, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la teja, maderas y cuartones precisos para el tejado y el transporte del yeso que se invierta en la construcción;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como trasnferencia al concepto del presupuesto de 1923-24 detallado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40 000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del Presupuesto del año económico de 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos;

Considerando que el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por administración las obras cuyo coste no exceda para el gasto que ha de realizar el Estado de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para cada una de las dos citadas Escuelas es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos unitarias, una para niños y otra para niñas, en Sacecorbo (Guadalajara), por sus presupuestos de 27.022,26 pesetas el de la Escuela de niños y 26.360,93 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.022,26 y 26.360,93 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 23.761,59 para la Escuela de niños y 23.100,26 para la de niñas, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.º Que los gastos que se liquiden y reconozcan por ambas construcciones dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.º Que el Ayuntamiento de Sacecorbo dé cumplimiento a

las obligaciones por el mismo contraídas respecto a las aportaciones que ofreció para la construcción mencionada; y

5.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara, D. Luis Vegas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calicasas (Granada) solicitando se conceda la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto, por dirección de las obras, a 26.174,51 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 1.465 pesetas para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas, para el Estado, a 24.709,51 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 750 pesetas en metálico, la arena necesaria, las aguas potables y las necesarias para la construcción;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 e instrucciones para la construcción de edificios Escuelas aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas, que habrán de deducirse del importe del presupuesto total de las obras, para determinar, según la cuantía de la diferencia, si han de ser ejecutadas por administración o por contrata, en armonía con lo establecido en el art. 15 del citado Real decreto;

Considerando que la obligación de que se trata debe ser comprendida en el crédito especial concedido como transferencia al concepto del presupuesto de 1923-24, detallado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, «Para la construcción de edificios Escuelas cuyo presupuesto total sea inferior a 40.000 pesetas», por ser ésta una obligación prevista para aquel año, que se halla dentro de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 31 de Marzo último, el cual dispone que las obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del año económico 1923-24 que se reconozcan y liquiden dentro de los meses de Abril, Mayo y Junio, serán imputables y se satisfarán con cargo a los remanentes de los mismos créditos que al efecto se transfieren al ejercicio trimestral de 1924 con destino a la misma obra o servicio que estuvieren afectos;

Considerando que el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 concede facultades para llevar a cabo por el sistema de administración las obras cuyo coste no excede para el gasto que ha de realizar el Estado de la suma de 25.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, una vez que el importe de dicho gasto para la mencionada Escuela es inferior a dicha cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Calicasas, por su presupuesto total de 26.174,51 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 26.174,51 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 24.709,51, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

3.° Que los gastos que se liquiden y reconozcan por dicha construcción dentro de aquel límite presupuesto durante los meses de Abril, Mayo y Junio, sean satisfechos con aplicación al remanente del crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.° concepto 3.°, del presupuesto que ha regido para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el año económico de 1923-24, a cuyo efecto deberán adoptarse las oportunas resoluciones legales.

4.° Que el Ayuntamiento de Calicasas deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 750 pesetas para dicha construcción, que no deberá comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones por el mismo contraídas para la construcción de la mencionada Escuela, y

5.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Felipe Jiménez Lacal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el atento oficio de V. S., acompañando copia del que le dirige el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, Sr. Vera, y del que resulta:

1.° Que el Inspector Jefe ha cesado temporalmente en sus funciones para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual.

2.° Que D. Rafael Torromé, Inspector sustituto, ha comenzado el 20 del actual a disfrutar de licencia.

3.° Que la Inspectora D.ª Tomasa Piosa, en 5 del actual, salió de visita, sin que la haya dado por terminada.

4.° Que el Inspector D. Dámaso Miñón continúa ausente desde el pasado Abril, sin que, como sistemáticamente viene haciendo, haya comunicado a la Oficina su itinerario o domicilio actual, ignorándose su paradero, con gran perjuicio del servicio, que tiene abandonado, sin informar los presupuestos de las Escuelas de su zona, las denuncias de autoridades locales y Delegados gubernativos y demás asuntos de su zona y competencia.

Resultando que, según manifiesta V. S., dicho Sr. Miñón está reclamado por el Juzgado de instrucción de esa capital y que en ese Gobierno está el pliego de cargos formado por el Inspector nombrado por este Ministerio para girar visita a la Inspección de esa provincia, sin que haya sido posible hacerle entrega del mismo por la resistencia opuesta por el interesado;

Considerando que es deber esencial de los Inspectores el dar ejemplo de disciplina y acatamiento a las disposiciones de la autoridad, así como participar a los Gobernadores el sitio de la provincia en que se encuentren;

Considerando que no puede tolerarse por más tiempo la ausencia continua del Sr. Miñón y la resistencia a recoger el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que se le sigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se tenga por caducada la licencia concedida a don Rafael Torromé.

2.° Que D.ª Tomasa Piosa manifieste a V. S. los días que ha de durar la visita que está efectuando y que, en cuanto la termine, se reintegre a esa capital.

3.° Que se reintegre inmediatamente a esa capital D. Dámaso Miñón, quedando en ella suspenso de empleo y medio sueldo, a las resultas del expediente que se le sigue, sin que hasta la terminación de éste pueda salir de ella bajo ningún pretexto sin previa autorización de V. S.;

4.° Que si transcurridos ocho días desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dicho Sr. Miñón no se presenta ante V. S., se le tendrá como baja definitiva en el Escalafón de Inspectores, por abandono de destino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 26 de Julio de 1922 se aprobó el pliego de condiciones para llevar a efecto en pública subasta, que había de ser aprobada por este Ministerio, la venta de dos inmuebles pertenecientes a la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada Administración Roig, instituída en Valencia por D. Vicente Roig Martínez, y sitos en dicha capital; uno, el núm. 44 de la calle de Pi y Margall, y otro, el 14 de la de la Ensendra, valorados, respectivamente, en 55.000 y 30.000 pesetas;

Resultando que, efectuada dicha subasta, la Junta provincial de Beneficencia remitió a este Ministerio, con fecha 3 de Marzo último, la correspondiente acta notarial, según la cual, aquélla tuvo lugar con sujeción al oportuno pliego, arrojando el siguiente resultado: la adjudicación provisional del primero de dichos inmuebles a favor de D. José Antonio Noguera Pla, por la cantidad de 99.075 pesetas, y que se declarara desierta la subasta en cuanto al otro edificio por falta de licitadores;

Considerando que se han cumplido los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913 respecto del particular, y que, por tanto, procede la aprobación de dicha subasta, elevar, en su virtud, a definitiva la adjudicación provisional de que se ha hecho mérito, y otorgar los correspondientes títulos de propiedad;

Considerando que ha de darse también cumplimiento a lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1912, transmutándose el importe de dicha venta en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación de referencia y, que, hasta que así se verifique, no debe cesar la intervención del Gobernador civil de la provincia;

Considerando que, en cuanto a la finca cuya subasta ha quedado desierta, debe procederse a nueva tasación y subasta, previo envío de aquélla y del oportuno pliego de condiciones para su censura en este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la mencionada subasta, elevándose, en su virtud, a definitiva la adjudicación hecha a favor de don José Antonio Noguera Pla en las condiciones estipuladas, y que se otorguen los oportunos títulos, habida cuenta de las cláusulas insertas en el pliego de condiciones.

2.° Que, acto seguido, con la intervención del Gobernador civil de Valencia, se proceda a transmutar el importe de dicha venta, de pesetas 99.075, en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra benéfica, justificando el cumplimiento de este precepto con el envío al Protectorado de una copia literal de dicha inscripción que librará el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que se proceda a nueva tasación y subasta del inmueble sito en el núm. 14 de la calle de la Ensendra, en Valencia, remitiendo aquélla y el pliego de condiciones, con el informe de la referida Junta, a la censura de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdegovía (Alava), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido le siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valdegovía (Alava) solicita que la Escuela de asistencia mixta que alterna entre los dos pueblos de Quintanilla y Valluerca, pertenecientes a aquel Municipio, se instale permanentemente en Quintanilla, y que se cree una Escuela de igual clase en Valluerca, alegando como fundamentos de su pretensión la distancia de dos kilómetros y medio que separa ambos pueblos, con camino intransitable en la época de lluvias y el peligro para la moral de que lo recorran juntos los niños y las niñas, y el deterioro que sufre el menaje escolar con los traslados, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección dice que la matrícula de la actual Escuela es de 33 alumnos y el censo total de la población escolar es de 36; que la distancia de dos kilómetros y medio no es excesiva, y los peligros de que habla el Ayuntamiento no se vislumbraron nunca; que la reposición del mobilario que se deteriore importará mucho menos que el sostenimiento de la nueva Escuela y que siendo en la región la asistencia media de un 50 por 100 de la matrícula, es lo probable que por no llegar en las dos Escuelas a 10 alumnos, se suprimirían las dos, conforme al art. 13 del Estatuto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar que se pretende.

»Considerando lo expuesto por la Inspección en su dictamen,

»Esta Comisión opina que procede desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdegovía.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

MATERIAL Y MOBLAJE ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 12 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha estudiado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 10 de Abril último para la adquisición de material pedagógico referente a la enseñanza de la Historia natural, aparatos de proyecciones y microscopios, y después de un minucioso examen de los modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la Casa Perlado, Páez y Compañía (S. en C.), Sucesores de Hernando, y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse, por sus buenas condiciones, los aparatos de proyección Cylor para diapositivas y el Pantoscopio para cuerpos opacos, la colección de láminas de Morfología y Biología de las plantas; la de Nuestros animales, por Beaugnerard, y la de Animales domésticos, por Baudet, que presenta el Sr. Esteva Marata, así como es conveniente que se adquiera un modelo de microscopio de proyección, para que la Comisión pueda estudiar más detenidamente las condiciones que deben reunir estos aparatos para su empleo en las Escuelas; que son también aceptables las colecciones de láminas de Zoología, por Taüber, de Alimentos, de Razas humanas y de Las estaciones del año, que ofrece el Sr. Munar, y lo mismo el aparato de proyecciones Refractor, de la Casa Perlado, Páez y Compañía,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata: 15 aparatos de proyección Cylor, a 175 pesetas uno, 2 625; un ídem con bombilla de 500 bujías, 200; tres Pantoscopios, a 350 pesetas uno, 1.050; 500 series de 12 vistas cada una, en papel transparente, a 2,25 pesetas serie, 1.125; un microscopio de proyección, 160; 34 colecciones de 16 láminas cada una de Morfología y Biología de las plantas, en cartón, a 125 pesetas colección, 4.250; 19 ídem de 12 ídem de Animales domésticos, por Baudet, en cartón, a 75 pesetas colección, 1.425, y 30 ídem Nuestros animales, por Baugnerard, en cartulina, a 35 pesetas colección, 1.050; sumando el material de esta Casa 11.885 pesetas.

»A D. Manuel Munar, 40 colecciones de 20 láminas de Zoología, por Taüber, sobre papel cuero, con anillas, resortes y aparato colgador, a 128 pesetas, 5.120; 24 ídem de siete ídem Alimentos, montadas como las anteriores y aparato colgador, a 30 pesetas colección, 720; 20 ídem de 10 ídem Razas humanas, montadas como las anteriores y aparato colgador, a 85 pesetas colección, 1.700, y 20 ídem de 12 ídem Las Estaciones del año, montadas como las anteriores y aparato colgador, a 102 pesetas colección, 2.040; sumando el material de esta Casa, 9.580 pesetas.

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía: 25 aparatos «Refractor», a 140 pesetas uno, 3.500; sumando, en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.965 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 10 de Abril último, referente a la adquisición del material citado.

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 10 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 10 de Abril último para la adquisición de material pedagógico referente a la enseñanza de la Geografía, de la Historia y del Arte, y después de un minucioso estudio de los modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la Casa Perlado, Páez y Compañía (S. en C.), Sucesores de Hernando, y D. Miguel Munat Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., de Madrid; D. J. Esteva Marata, de Barcelona; D.ª Juana Roig Villalonga y D. Ildefonso Yáñez, de Madrid.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con sus condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidadas de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse, por sus buenas condiciones, los mapas de Vidal de la Blache, que ofrecen los tres primeros de los citados concursantes, justificándose la escasa diferencia de los precios de los mismos por la manera de estar montados; que asimismo pueden adquirirse las esferas terrestres, los mapas de España en tela apizarrada y los ídem ídem en relieve, por Botella, que presenta el Sr. Esteva Marata, y el mapa físico de España, por Reinoso, y el Atlas Wolckman, de la Casa Perlado, Páez y Compañía, e igualmente pueden ser aceptados los mapas de Marruecos, el de España, el de Europa y la colección de láminas de *Historia de la Civilización*, por Lehmann, que ofrece el Sr. Munar, y la colección de fotografías de España presentada por D.ª Juana Roig;

»Considerando que respecto a *La primera Guía matemática de España*, que ofrece el Sr. Yáñez, la Comisión no puede formar juicio, por no haber presentado modelo de la misma, y a juzgar por el *Prólogo instructor* que une a su instancia, parece no ser material adecuado para Escuela primaria,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata: 20 colecciones de 14 mapas cada una de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 207 pesetas colección, importan 4.140; 30 esferas Bertaux, de 33 centímetros de diámetro, que a 54 pesetas una, importan 1.620; 25 mapas de España en tela apizarrada, que a 28,50 pesetas uno, importan 712,50, y 30 mapas de España en relieve, color y mar-

co, que a 45 pesetas uno, importan 1.350; sumando el material de esta Casa, 7.822,50 pesetas.

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía: 20 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 200 pesetas una, importan 4.000; 41 mapas de España, físico, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno, importan 820, y 41 Atlas universal Wolckmar, que a 5,50 pesetas uno, importan 225,50, y diez colecciones de diez series de tarjetas postales, cuadros célebres del Museo del Prado, que a cinco pesetas colección, son 50; sumando el material de esta Casa, 5.095,50 pesetas.

»A D. Miguel Munar Viladomat: 20 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, que a 205 pesetas colección, importan 4.100; 100 mapas del Protectorado español en Marruecos, en tela y molduras, que a 12,50 pesetas uno, importan 1.250; 37 ídem, de Europa, nuevas fronteras, montados como los anteriores, que a 13,50 pesetas uno, importan 499,50; 40 ídem de España, montados como los anteriores, que a 13,50 pesetas uno, importan 540, y 20 colecciones de 25 láminas de Historia de la Civilización, por Lehmann, montadas con anillas, resorte y aparato colgador, que a 127 pesetas colección, importan 2.500; sumando el material de esta Casa, 8.889,50 pesetas.

»A D.ª Juana Roig Viilalonga: 15 colecciones de 85 fotografías cada una, de monumentos, paisajes, trajes, etc., de España, pegadas en cartulina, que a 212,50 pesetas colección, importan 3.187,50; sumando, en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.995 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, excepto el de la Casa Roig.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, excepto el de la Casa Roig, que se entregará, una vez construído, a este Ministerio, y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 10 de Abril último referente a la adquisición del material citado, y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 9 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 10 de Abril último para la adquisición del material pedagógico referente a vitrinas métricas, gabinetes de Física y Química y colecciones de Tecnología, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado proposiciones y modelos del material que se pide la Casa Perlado, Páez y Compañía, Sociedad en comandita, Sucesores de Hernando, y D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, Sociedad anónima, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes en relación con sus condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que la Casa Perlado, Páez y Compañía presenta la vitrina métrico decimal adquirida en concursos anteriores y a igual precio; que D. J. Esteva Marata ofrece el compendium métrico y el gabinete de Física y Química comprados también en anteriores concursos y a iguales precios, y que el Sr. Munar presenta un gabinete combinado de Física y Química formado por los 156 números que indica, y que puede aceptarse porque responde más a su finalidad que el que ofreció en otro concurso anterior,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse el concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía, 73 vitrinas métrico decimal, que a 135 pesetas una, importan 9.855; a D. Miguel Munar Viladomat, 20 gabinetes combinados de Física y Química, que a 265 pesetas cada uno, importan 5.300, y a D. J. Esteva Marata, 20 gabinetes de Física y Química, núm. 2, que a 283,50 pesetas uno, importan 5.670, y 20 compendium métrico, núm. 3, que a 207 pesetas uno, importan 4.140, sumando el material de esta Casa 9.810 pesetas y en junto todo el material que se propone 24.965 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 10 de Abril último referente a la adquisición del material citado, y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ORDENES

Visto el presupuesto presentado por el Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Florida, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas conforme a lo dispuesto por Real orden de 2 de Abril de 1923 y orden de 17 del mismo mes y año;

Teniendo en cuenta las facultades regladas de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, art. 19, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto de gastos de personal y material por la suma de 2.937,50 pesetas, que deberán ser satisfechas por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a favor de D. Virgilio Hueso, Maestro de

la citada Escuela y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto presentado por el Director del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para el sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas en aquella Escuela por Real orden de 16 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta las facultades regladas de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto para los gastos de personal y material por la suma de 2.062,40 pesetas, que deberán ser satisfechas, desde luego, por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a favor de D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato que tiene a su cargo los servicios de dicha Escuela y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto presentado por la Directora de la Escuela Modelo Jardines de la Infancia, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para el sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Abril de 1923 y 5 de Febrero último;

Teniendo en cuenta las facultades regladas de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, art. 19, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto de gastos de personal y material por la suma de 2.937,50 pesetas, que deberán ser satisfechas por la Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a favor de la Maestra de dicha Escuela D.ª María Luisa Ramos y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto presentado por el Director del grupo escolar de Bailén, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para el sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas en aquella Escuela conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1923 y orden de 17 del mismo mes y año;

Teniendo en cuenta las facultades regladas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, art. 19, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto de gastos de personal y material por la suma de 3.254 pesetas, que deberán ser satisfechas, desde luego, por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a favor del Maestro director de la Escuela D. Fructuoso Adot y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto presentado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas del grupo escolar de Bailén, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para el sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas en aquella Escuela conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1923, orden de 17 del propio mes y año, Real orden de 25 de Enero y orden de 26 del mismo últimos;

Teniendo en cuenta las facultades regladas en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, art. 19, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto de gastos de personal y material por la suma de 1.426 pesetas, que deberán ser satisfechas por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a favor de la Maestra de la Escuela, D.ª Luisa Bello, y con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Gabriel González Gea, Maestro de la Escuela de Lorca, en esa provincia, sobre pago de la gratificación y material de adultos del curso de 1920-21 e indemnización por alquiler de casa-habitación de cuando regentó la Escuela de Vélez Rubio, en la provincia de Almería;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección en su informe y de los antecentes que obran en esta Dirección general, la Escuela de referencia fué clausurada y, por lo tanto, no podía el reclamante dar la enseñanza de adultos ni en ese local ni en otro habilitado al efecto, según lo prevenido en las disposiciones vigentes, y siendo obligación de los Ayuntamientos, al no facilitarles casa-habitación a los Maestros en las condiciones legales, satisfacerles, en concepto de indemnización, una cantidad suficiente para alquiler de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto: primero, desestimar la petición del Sr. González Gea, respecto a la gratificación por adultos y material, y segundo, reconocerle el derecho a la indemnización por el concepto de casa-habitación, que el Ayuntamiento de Vélez Rubio viene obligado a satisfacerle desde Abril de 1920 hasta el 31 de Agosto de 1921, en que cesó el reclamante en la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de Almería al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALMERÍA.

Vista la instancia de D. Joaquín Guardiola, Maestro de la Escuela de Subirats, en esa provincia, reclamando el importe del material del segundo semestre, de adultos, correspondiente al año de 1918, regentando la Escuela de Alcover, en la provincia de Tarragona;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de que el reclamante no presentó las cuentas justificadas de lo invertido en material para clases de adultos con cargo al segundo semestre de 1918, no siendo, por lo tanto, incluído en las relaciones de pedido,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Joaquín Guardiola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida a este Ministerio por D. Alfredo García Ramos, Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de Abril corriente, la cual copia íntegramente uno de los resultandos de la sentencia de 13 de Marzo de 1923, dictada por aquel Tribunal en pleito contencioso-administrativo contra Reales órdenes de este Ministerio sobre concesión de quinquenios, en cuya certificación aparecen dos Profesoras más, D.ª Purificación Sabaté y doña Carmen Montaner, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que dichas Profesoras se personaron a su debido tiempo y con todos los requisitos legales en el pleito de referencia, estando, por lo tanto, comprendidas en la Real orden de 8 de Febrero del corriente año, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, dictada para ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Profesoras especiales de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Barcelona, D.ª Purificación Sabaté y D.ª Carmen Montaner, tienen derecho al primer quinquenio de 500 pesetas desde 12 de Marzo de 1919 y 26 de Marzo de 1919, respectivamente, sobre el sueldo que hayan percibido o perciban en la actualidad.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, en la primer nómina que formalice acredite a las interesadas las cantidades que les corresponde percibir por el referido quinquenio desde 1.º del corriente mes de Abril.

3.º Que las cantidades devengadas y no percibidas por atrasos, desde la citada fecha en que cumplieron el primer quinquenio hasta 30 de Marzo de 1924, ascienden a la cantidad de 2 525,02 y 2.505,56 pesetas, respectivamente, para cada una de las interesadas.

4.º Que pase este expediente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, a los efectos prevenidos en el art. 98 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza en la segunda zona de la provincia de La Coruña, manifestando que la Escuela de niñas que acaba de inaugurarse en Narón ocupa el local que donó a aquel Ayuntamiento, con tal objeto, D. Francisco Sabín Teijeiro, para el cual solicita una distinción honorífica;

Considerando que el Sr. Sabín se ha hecho merecedor de la gratitud del Estado por su generosidad en pro de la cultura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al mencionado D. Francisco Sabín Teijeiro, cuya patriótica conducta debe servir de ejemplo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Modesta Martínez Vizmanos en solicitud de que se le conceda derecho al reingreso como comprendida en el caso 7.º del art. 76 del vigente Estatuto, petición que le negó la Real orden de 20 de Octubre de 1923;

Revisado su expediente y resultando que cesó por renuncia en 14 de Mayo de 1910 y desempeñó después las Escuelas de Santa María del Campo y Castejón en la provincia de Soria, y cumplidos los diez años de servicios le admitió el Rectorado la renuncia del cargo con reserva de derechos, según acredita su hoja de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la Real orden de 20 de Octubre de 1923, debiendo la interesada solicitar Escuelas que radiquen en poblaciones de 500 o menos habitantes, puesto que no consta que tenga cancelada la nota de derechos limitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Recibidas las reclamaciones formuladas con arreglo a los preceptos de la Real orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 5 de Febrero) contra las adjudicaciones provisionales de destino contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 31 de Mayo último (*Gaceta* del 20 de Abril),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado, en cada uno de los turnos contenidos en dicha orden, lo que sigue:

TURNO CUARTO

Maestros del segundo Escalafón.

1.º Vistas las comunicaciones de las respectivas Secciones administrativas, en las que se hace constar que el Sr. Gómez Ortells, propuesto para la Escuela de Villores (Castellón), ha fallecido, y el Sr. Acero Porras, para la de Bañuelos de Rudrón (Burgos), fué ya nombrado por éste, se proceda a la anulación de dicha propuesta, adjudicándose la primera de dichas vacantes a D. Juan Bautista Zanón, omitido en la novena categoría del segundo Escalafón, actual Maestro de San Tuiso, Mieres (Oviedo), con posesión en la misma de 8 de Septiembre de 1919, y solicitante con mejor derecho en el semestre finalizado en 31 de Diciembre último.

2.º Comprobado debidamente que las Escuelas que a continuación se expresan estaban solicitadas oportunamente por el cuarto turno por Maestros cuyas peticiones fueron formuladas según Real orden de 23 de Mayo de 1923, y, por lo tanto, con derecho preferente a los que por el sexto turno aparecen

propuestos en la orden de 31 de Marzo último, se estiman las respectivas reclamaciones, procediendo a su adjudicación y anulando las propuestas provisionales de dicho turno.

Número del Escalafón, 4 934. D. Antonio Yusta Hernanz, Maestro de Cogollos (Burgos), con posesión en la misma en 15 de Noviembre de 1921; se le adjudica la de Sotillo (Segovia).

3.568 de 1920. D. Bonifacio Jiménez Jiménez, de Castro Cillórigo (Santander), 21 de Septiembre de 1919; la de Villaquirán de Puebla (Burgos).

Alta. D. Mariano González Gil, de San Millán (Orense), 1.º Octubre 1918; la de Forjanes-Merca (Orense).

3 614 de 1920. D. Mariano Casado Valles, de San Miguel de los Eiros (Oviedo), 22 Junio 1918; la de Fuente Olmedo (Valladolid).

Alta. D. Justo Nebreda Serrano, de Moradillo de Sedano (Burgos), 17 Marzo 1923; la de Nebreda (Burgos).

2.474 de 1920. D. Alberto García Alonso, de Santa Cruz del Fierro (Alava), 1.º Febrero 1919; la de Los Huetos-Hueto Abajo (Alava).

Alta. D. Eusebio Jiménez Vicente, de Granja Olnibra (Orense), 15 Abril 1923; la de La Zarza (Avila).

3.º Comunicadas por las Secciones administrativas la existencia de las vacntes con anterioridad a 31 de Diciembre último que a continuación se expresan, se adjudican por este turno entre los solicitantes de aquel semestre:

Número 3.927 de 1920. D. Luis Bernáldez Salazar, Maestro de Zaugández (Burgos), 21 Diciembre 1918; la de La Granada (Huelva).

2.151 de 1920. D. Maximiliano Prieto Fernández, de la Mortesa (Tineo), 4 Julio 1914; la de Fontanilla de Castro (Zamora).

3.429 de 1920. D. Francisco González de Molina, de Albendiego (Guadalajara), 1.º Junio 1918; la de Narila (Granada).

3.540. D. Benito Iruela Martín, de Manzanares (Soria), 21 Septiembre 1919; la de Albendiego (Guadalajara).

Alta. D. José Roda Guixot, de Flor de Rey-Riós (Orense), 1.º Junio 1923; la de Los Vargas (Granada).

4.º Que se rectifique el apellido de Erasmo por el de Granero, del propuesto para la de Jabaga (Cuenca), por tratarse de un error de copia.

5.º Se desestiman las restantes reclamaciones formuladas en este turno, recordando a los interesados que, según se hacía constar en la orden de adjudicación provisional, las vacantes son anteriores todas ellas a 31 de Diciembre último, y, por lo tanto, no pueden alegar derecho alguno los peticionarios por las Reales órdenes de 30 de Noviembre anterior y 10 de Enero del corriente año, ya que dichas peticiones no comenzaron a surtir efecto hasta 1.º de este último mes.

6.º Quedan, con las salvedades y rectificaciones anteriormente determinadas, confirmadas las propuestas provisionales por este turno contenidas en la respectiva orden de 31 de Marzo último, debiendo los propuestos posesionarse de sus nuevos destinos el día 10 del próximo mes de Junio.

TURNO SEXTO

7.º Se desestiman las reclamaciones formuladas por don José García Moreno, D. Gerardo Ruiz Pozo, D. Francisco Regordón Mayordomo, D. Ramón Ruiz Monerri, D. Antonio Fernández Mora, D. Dativo Encinas Olmos, D. Crispín Gonzalo de la Orden, D. Jesús Sanz Beciados, D. Luciano Loyzaga Llanos, D. José Gago Fariña, D. Enrique Ballesteros Lucía, D. Esteban de Berollo Menazas, D. Juan Barrios Díaz y D. José Rodríguez Ariza, por cuanto fundan las mismas en tener solicitadas las respectivas Escuelas, contra cuya adjudicación reclaman, por cuarto turno en la convocatoria de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y, por lo tanto, no les asiste derecho alguno, ya que sus peticiones no comenzaron a surtir efecto hasta 1.º de Enero último, siendo las vacantes adjudicadas anteriores a dicha fecha, sin que pueda estimarse la del Sr. Rodríguez Ariza, solicitante además en la convocatoria anterior, ya que lo hizo con denominación distinta a la que corresponde a la vacante y que consiguió debidamente a su segunda petición.

Igualmente y por el mismo motivo anterior se desestiman la de D. Angel Núñez Sánchez contra la adjudicación de Pontomillos (Lugo), y la de D. Anselmo Pujol Alemany porque, siendo Maestro del primer Escalafón, no le alcanza derecho alguno a esta clase de Escuelas.

Quedan asimismo desestimadas las de D. José Pardiñas Dueso, ya que siendo creada la Escuela de Labuerda (Huesca) definitivamente dentro del semestre, y desierta en 31 de Diciembre, no ha lugar a sustraerla a la provisión; la de D. Juan Martín Chica, por cuanto la vacante que solicita lo estaba con anterioridad por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto; las de D. Luis Fuente Pérez y D. Francisco Cañones Carmona, pues si bien es cierto solicitaron por el turno primero las vacantes reclamadas, sus peticiones respectivas fueron posteriores a 31 de Diciembre último; las de D. Salvador Capilla Prados, D. Antonio Palmeiro Pérez, D. Luis García García y D. Marcelino Pombo Vázquez, por no ser procedentes, dada la forma de adjudicación, según se hacía constar en la orden reclamada, las peticiones de Escuela determinada, y la de D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, porque la adjudicación se hizo teniendo en cuenta el orden de preferencia de provincias consignadas en su oficio, distinto al que en su relación establece.

8.º Quedan estimadas las formuladas por el Alcalde Presidente de San Bartolomé de Tirajana y D. Sebastián Ayala Sánchez contra las adjudicaciones de dicha localidad y Cabo, en Valverde (Gran Canaria), y, justificando que exceden de 501 habitantes, se anulan por este turno las propuestas provisionales.

Asimismo quedan estimadas las de D. Constantino Soriano Alonso, D. Félix de las Heras, D. Adelaido Sastre Sastre, don Cipriano Paimo Amarat, D. Maximiano Carrasco Almendros, D. Juan Franch Socías y D. José Campos Navarro, procediéndose a su rectificación.

9.º De conformidad con las reclamaciones que se estiman por éste y cuarto turno, con las observaciones formuladas por las Secciones administrativas y con las modificaciones procedentes de las anulaciones derivadas de tales reclamaciones y sus recultas, se procede a la adjudicación definitiva y confirmación de las propuestas, con arreglo al siguiente cuadro:

Número de la lista, 1. D. Juan Franch Socías. Escuela que se le adjudica, Arracó-Andraix (Baleares).

2. D. Maximiliano Hidalgo Izquierdo.
3. » Miguel Rafael de Tena.
4. » Emilio Caballero Pascua.
5. » Tomás Homar Moreno, Montesinos-Almoradí (Alicante).
6. » León Juanes Orgaz.
7. » José de Robles Rebolledo.
10. » Angel Márquez García.
11. » Manuel Labariegos Orul.
12. » Victoriano Gómez Rodríguez.
13. » José R. Palanco Pugarzón.
14. » Juan Alcina Socies.
16. » Julio Arenas Rivas.
18. » Fernando Martín Rubio.
X. » Benedicto Torralba Soriano.
21. » Esteban Díaz Lonza.
26. » Lázaro de Soto Feria.
28. » Cayetano Muñoz Domínguez, Pulpite (Granada).
31. » Manuel Sánchez Calderón, Alformón (Granada).
X. » José de Pano Socies, Barranda-Caravaca (Murcia).
41. » Adolfo García Sánchez, El Negro-Oris (Almería).
X. » Paulino Fernández Vallejo.
48. » Gregorio Nieto Izquierdo, Palacio de Bercedas (Avila).
X. » Ramón Cugat Milet.
52. » Francisco Hernández y García Casola.
54. » Juan Arraiz Martí.
60. » Juan Jiménez García.
61. » Florentino T. Sánchez Morales.

62. D. Francisco Borrego Arial, El Piar de Abajo, Vélez-Blanco (Almería).
67. » Francisco Rodríguez Guillén, Los Galindo-Lubrín (Almería).
68. » Pedro Jiménez Nieto.
69. » Arcadio Muñoz Triviño, Derde, Vélez-Blanco (Almería).
70. » Juan B. Martínez Navarrete.
72. » Teodoro Carbonell Quinón.
73. » Juan Ortiga Lara, Ogarite-Orio (Almería).
76. » Francisco González Cañas, Madrigal (Guadalajara).
78. » Hilario Serrano Alonso, Cantarranas-Ciudad Rodrigo (Salamanca).
80. » José M. Blanco León.
X. » Serino Romero Donaire, Villaescusa de Palacitos (Guadalajara).
82. » Francisco Jaén Abril.
87. » Lorenzo B. González Pérez, Salto Reboredo-Vinianzo (La Coruña).
88. » Francisco García López, Aldeanueva del Codonal (Segovia).
92. » Juan B. Cervera Marco.
93. » Antonio Yebra Navas, Peñalén (Guadalajara).
94. » Francisco Roldán Gómez, Almiruche (Guadalajara).
96. » Antonio Gutiérrez Fernández, Umbralejo-La Huerce (Guadalajara).
99. » Joaquín Pon Godori.
102. » Eduardo Cruz Santos Mejías, Bujarrabal (Guadalajara).
103. » Francisco González Fernández.
105. » Juan Marín Jiménez.
106. » Francisco Alvarez Prieto.
107. » Angel Márquez Márquez, Ranondo (Segovia).
108. » José María Altero Campos, Moral (Segovia).
110. » José Cervera Garrido, Puertas (Salamanca).
111. » Pedro Martín Luengo Salcedo, Fuente el Olmo de Iscar (Segovia).
112. » Luciano Rodríguez Sánchez.
113. » Jerónimo Suárez Acuende.
121. » Arsenio Casanova Pie.
X. » Manuel Acosta Felipe, El Canizal, Tejeda (Gran Canaria).
122. » Angel Llorente Dueñas.
124. » Florencio Martínez Rodríguez, Torregutiérrez, en Cuéllar (Segovia).
125 » Francisco Pozo Gutiérrez, Aldeanueva del Monte (Segovia).
127. » Ildefonso Velázquez Teurán, Villamuerto (Salamanca).
130. » Francisco Molina López.
133. » Eduardo Fortuny Arbigón.
136. » Vicente Peñalora Vázquez.
137. » Alfredo Tebal Soler.
138. » Manuel Fernández Marín, Valdetundas (Segovia).
142. » Juan Gelabert Crora.
143. » Bautista Tarberá Goira.
150. » Manuel Méndez García, Pacios-Neira de Jusá (Lugo).
151. » Juan Baldomá Alos.
154. » Juan Sanz Sanz, Badules (Zaragoza).
155. » Esteban Ruiz Pérez Linares.
158. » Aureliano Sánchez Martín, Robledo-Ungilde (Zamora).
160. » José Lloren Branuls.
161. » Eduardo Gamba Piera.
164. » Andrés A. Romero Martín.
167. » Juan Bardia Valls.
168. » José Ardibol Mallat.
169. » José Lacruz Izquierdo.
171. » Santos Angules Casajús, Rabanera de Cameros (Logroño).
173. » Rodolfo Jiménez Sánchez, Granja Oimbra (Orense).
174. D. Antonio Escolá Lamerge.
175. » Jesús Elayo Llamas.
180. » Eveterardo Mora Martínez.
182. » Ceferino Terrero Martín, Muga de Alba (Zamora).
184. » Domingo Mensuy Jordana.
185. » Salvador Encinar Hernández.
188. » Pedro Pons Bennasar, Fuencalderas (Zaragoza).
189. » Vicente Bosquet Molina.
192. » Manuel Pérez García.
193. » José Ramo Alcaide, Manzanares (Soria).
194. » Manuel Torregrosa Ruiz.
197. » Pedro L. Leo Bonilla.
198 » Román Perlado Murugán.
199. » Julián Martínez del Castillo.
200. » José Abella Vidal.
201. » Manuel Caballero Abajo.
202. » Hipólito Beltrán Solsona.
203. » Félix Santiago Yuste Campos.
X. » Marcelino Núñez Alvarez.
204. » Venancio Culebret Castelló.
205. » Florencio Casas Prieto.
206. » Epifanio Aguirre Olózaga.
207. » Gabriel Santos Santos, Valcobero Otero de Guardo (Palencia).
208. » Rafael Canero Gómez.
X. » Estanislao Vitorio García.
212. » Policarpo Sanz Dorado.
214. » Inocente Alvarez González.
215. » Emilio Millán Migueláñez, Artoño-Golada (Pontevedra).
217. » José Pérez Moreno.
219. » Félix Joba Santos, Villalafuente-Membrillar (Palencia).
220. » Miguel Jarue Ferret.
223. » Marín Carballo Sáinz, Salcedillo-Brausera (Palencia).
224. » Marcelo Andreu Chico.
225. » Rufo Ramírez Medina.
226. » Cándido Rivero Simón.
228. » Nicolás Fernández y Fernández.
229. » Rafael Núñez Núñez, Villotilla-Villaturde (Palencia).
231. » Benito Sáenz Galilea, Aganil de Cameros (Logroño).
233. » Salvador de la Hoz Feruet.
234. » Lucas Gil Santillana.
235. » Mariano García Romería.
X. » Gonzalo Rubio Sánchez.
237. » Vicente Pérez Becades.
X. » Francisco Cabezas Hidalgo.
238. » Isidoro José María Gamarra Ibáñez, Gallinero de Cameros (Logroño).
X. » Julián Martínez del Castillo.
239. » José López Marín.
240. » Ambrosio Abad Moyano, Aldeanueva de Cameros (Logroño).
242. » Domingo Ruiz González.
243. » Guillermo Sánchez Carcedo, Villarquite de Herrera en Villameriel (Palencia).
244. » Julián de las Heras Gilpiriros.
X. » Mario Domingo Lario.
245. » Miguel Riballa Vilastella.
247. » Emilio Santos de la Iglesia.
248. » Joaquín Molina Rojas.
249. » Florentino Muñoz Martín.
250. » Máximo Gamentero Saldaña, Villota del Páramo, (Palencia).
251. » Manuel García Sánchez.
252. » Olegario Pintado Pérez.
253. » Angel López Lafuente.
254. » Manuel Rodríguez, Peñafombeche, en Trives (Orense).
255. » Juan Francisco Negrillo Molina.

256. D. Julián Lozano Palacios.
257. » Silvestre Vicente Abad, Villarrabé (Palencia).
258. » José Villanueva Pocoví.
259. » Miguel Zapater García, San Antonio, en Ezcaray (Logroño).
260. » Juan Campos Navarro, Genicera, en Cármenes, (León).
262. » Pablo Rubio Franco, Cibarrena, en Ezcaray (Logroño).
X. » Mariano Prieto Benito Maurbliga, Junta de San Martín de Losa (Burgos).
263. » José María Fernández Sancho.
264. » Martinián Jurró Ronza.
265. » Leoncio Lázaro de la Torre.
266. » Salvador Sarria Martínez.
267. » Eduardo Rojas Rojas.
268. » Alejandro Gómez Doncel.
269. » José León Riego.
270. » Luis G. Jover.
272. » Juan Soler Soler.
273. » Antonio Ramos Fernández.
275 » Nicolás Iturriaga Martínez, Foncea (Logroño).
276. » Julián Segovia Rodríguez.
278. » Ladislao del Río Sánchez.
279. » Octavio Quejido Moreno.
280. » Miguel Guillén Monferrer.
281. » Simón Jiménez Sastre, Zorrilla de Talonte, en Respenda de la Peña (Palencia).
283. » Gonzalo Castañón Juan, Cernera de Zalima (Palencia).
284. » Alfredo Pérez Marqués, San Félix, en Tineo (Oviedo).
285. » Miguel Lomas Marcos.
286. » Miguel P. García Pedroche.
287. » Enrique Tarreny Barrenas.
288. » Antonio Pujol Ferri.
291. » José María Rodríguez Peña, Sotoparada, en Trabadelo (León).
292. » Antonio Lacoste y Gil.
X. » Segundo García Fernández, Sallarroya (Logroño).
293. » Cipriano Pacico Omaral, Navarsaz, en Peñales (Logroño).
294. » Hipólito Jiménez Gil.
295. » Fernando González Renet.
296. » Domingo Elcano Zabalza.
297. » José Manuel Robión Melín.
298. » Perfecto Fernández Martínez.
299. » Antonio García Gastón.
300. » Luis Baró Rispa.
301. » José Mouna Cabré.
302. » Enrique Díaz Sánchez.
303. » José Seró Vidal.
304. » Loreto José María Saiz.
305. » Víctor Santos Carullo.
306. » Francisco Martínez Martínez.
307. » Teodoro López Olias.
308. » Mariano Ortega Ortega.
309. » Julio Pérez Agüero, Pardamaza, en Toreno (León).
310. » Bienvenido Saiz Saiz.
311. » José María Roldán Rubio.
312 » Sabino Rodríguez Blanco.
314. » Moisés Fernández Bahón.
315. » Virgilio Cano Morales.
316. » Agustín Jambrina Mateos.
317. » Custodio Muñoz Suero.
318. » Evaristo Romero Bayo.
319. » Marcial Cahino Salazar.
320. » Juan Rosales Molín.
321. » Miguel Játiva Sánchez.
322. » Jesús Franco García.
323. » Alejandro Campos Rodríguez, Ruedas de Enciso, en Enciso (Logroño).
324. D. José María Coca González.
325. » Luis García García.
326. » Severo Ortega Latorre, Valgañón (Logroño).
327. » Francisco Rubio Arbellán.
328. » Vicente Gonzalvo Camarena.
230. » Tomás Martín Fuentes.
331. » Pablo Pérez Delgado.
332. » Estanislao Alonso Marín.
333. » José Pérez San Joaquín.
334. » Celedonio González Gutiérrez.
335. » Mariano Selena Fontanet.
336. » Juan José Bollanes Solís.
337. » Pedro J. Alcarria Montana.
338. » Ramón Arbonés Alemba.
339. » Eutelio San Juan Puente.
340. » Arcadio López Contreras.
341. » Julián Gonzalo Avance.
342. » Antonio Pérez Serrano, Villar de Otero, en Espinaseda (León).
343. » Emilio Ortega Faneaja.
344. » Aquilino Bueno Pueyo.
345. » Miguel Soriano Martínez.
346. » Antonio Pascual Pérez, Santa Lucía, en Ocón (Logroño).
348. » Teodoro Tejedor Núñez, Chinchetru (Alava).
349. » José María Aranjel Borras.
350. » Bernardino Santos Prieto.
351. » Jenaro Luendo Martínez Fernández.
353. » Ginés Gabaldón Moreno.
354. » José María García Mión, San Andrés de Cameros (Logroño).
355. » Jesús Navarro Briones.
357. » Esteban Alcántara Dueñas.
358. » Emiliano Gutiérrez Fontaneda.
359. » Francisco Sánchez Seller.
360. » Francisco Bueno Alvarez.
X. » Emilio Gómez Aucín.
361. » Eleuterio González Llamagares, Corbón, en Palacios del Sil (León).
362. » Rafael Garzón Pérez.
363. » Teodoro Pinacho Callejas.
364. » Juan Campillo Avilés.
365. » Vicente Espí Micó.
366. » Víctor Huertas Martínez.
X. » Antonio Núñez González.
367. » Carlos Mulet Leyda.
368. » Tomás Velasco Alonso.
369. » Antonio Sánchez Hernández.
370. » Baldomero Vendrell Gómez.
372. » Demetrio Jiménez Martín, Pinillos (Logroño).
373. » Pedro Vélez López.
374. » Juan Bautista Miralles Redó.
375. » Ramón Sanmy Agustín.
376. » Ernesto Santa María Sanz.
377. » Luis Laguna Menig.
378. » Clemente Guardiola Senez.
379. » Ezequiel de Aíza Ortega.
380. » Manuel Bernal Brozas.
381. » Máximo Sanz Díaz, Pradillos de Cameros (Logroño).
382. » Calixto Martínez de Dios.
383. » Agustín Montero Bañuelos.
384. » Manuel Holgado González.
386. » Evaristo Son Artigas, Brieva de Cameros (Logroño).
387. » Jesús Mateo Maragón.
388. » Valeriano Caldeas Allamiros.
389. » Angel González Redondo, Tabladas, en Villagatón (León).
391. » José Eidoncha Sánchez, Mourigas, en Rodeiro (Pontevedra).
392. » Manuel Fernández Cordero.
393. » Constantino Soriano Alonso, Toucedo (Huesca).

394. D. Jesús Muñoz de la Calle, Sotillo, en Cistierna (León).
395. » Juan José García Domínguez.
X. » Salvador E. Gómez de Agüero.
396. » Salvador Pomas Argüero.
397. » Elías del Rincón Cano.
398. » Pedro Ramírez Díaz.
399. » Martín Alonso Herrero.
400. » Manuel Cerezo Usano.
401. » Isaac García González.
402. » José Lucas Iglesias.
403. » José María Gómez Rebollo.
404. » Vicente Zaragoza Llopis.
405. » Lino Valero Campos, Buisan (Huesca)
X. » Eleuterio González Amaragas.
406. » Luis Martínez Calhuela.
407. » Manuel Calzada Bocio, Robledo de Losada, en Encinedo (León).
408. » Maximiano Carrasco Almendro, San Zadornil (jurisdicción de San Zadornil (Burgos).
409. » Miguel Arias Camizón.
410. » Florencio Ugarte Larregui.
411. » Manuel Sánchez González, Caldas, en Láncara (León).
412. » Manuel Madueño Tubaldos, Palacios de Rueda, en Cubillo de Rueda (León).
413. » Justo Hernández Cacho, Villamitor (León).
414. » Víctor Cortés Ferrer.
415. » Ramón Rodríguez Pérez.
416. » Máximo González Pascual, Espinareda de Ancases, en Candín (León).
417. » Cándido Polo Sánchez, Campo de Agua, en Paradaseca (León).
418. » Justo Calero López.
419. » Manuel Torrijos Gracín.
420. » Domingo García Santos, Las Bodas, en Boñar (León).
421. » Salvador Vel Subirat.
422. » Francisco Blanco Laso, Cabañas de Esgueva (Burgos).
424. » Manuel Armeijeiras Cerbillo.
425. » Antonio Palmeiro Pérez.
426. » Joaquín Rosado González, Quintanaopio, en Aguas Cándidas (Burgos).
427. » Francisco Gallardo Valverde.
428. » Francisco Reche García, Villegas (Burgos).
429. » Alejandro Rodrigálvarez Aguado, Santa Gadea de Alfoz, en Alfoz (Burgos).
431. » Vicente Nicolau Balaguer.
433. » Cirilo Nieto Jiménez.
434. » Carlos Castillón Sánchez.
435. » Miguel Rodríguez López, Redipollos, Lillo (León).
436. » Amadeo García Gómez, Taboadelo, Puentecaldelas (Pontevedra).
437. » Jaime Arnalot Camit.
438. » Pedro García Moya.
439. » José Penas del Río, Cabalar, Capela (La Coruña).
440. » Antonio Arrebola Larrubia.
441. » Manuel Hernández Marín.
442. » Juan Navarro Artero.
443. » Epifanio Calvo Alba, Santibáñez de Esgueva (Burgos).
444. » Marcelino Arribas Rodríguez, Villarrubia, Ocucín (León).
445. » Vicente Aguilar Ibáñez.
446. » Tomás Cebrián Martín.
447. » Luperino Moreno Verde.
448. » Aquilino Cabezas Hernández, Los Valcárceres (Burgos).
449. » Angel Silverio Méndez, Carcedo de Bureba (Burgos).
450 » Leoncio de Antonio Benito, Casanova, en Peñaranda de Duero (Burgos).
451. D. Teodoro Velasco Sterliol.
452. » Francisco Montiel Serrano.
453. » José Peñalver Vinendas.
454. » Luis García Hernández, San Martín de Losa, en Junta de San Martín (Burgos).
455. » Daniel Ríos Martín.
457. » José García Fernández, Hinojal de Ríopisuerga (Burgos).
458. » Francisco Pérez Martínez.
459. » Lupicino Santero Gomea.
460. » Pedro Merino Olmos.
461. » Antonio Llull Mir.
462. » Daniel Vidiel Barbas.
463. » Enrique Gómez Agud, Cubilla, Partido Sierra Tobalina (Burgos).
464. » Antonio Ruiz Caballero, Faro, Paransanas (León).
465. » Joaquín Escobar Castillo.
466. » Vicente Estivalía Pérez, Quintanilla, Cabo Rojas-Rojas (Burgos).
467. » Jesús Campos Gómez.
X. » Rafael Fernández Díaz de la Serna.
468. » José Martín Gil, Obarenes, Encío (Burgos).
X. » Macario Gómez Jiménez, Sargentes de la Lora (Burgos).
470. » Pedro L. Angosto Gómez.
471. » Fernando Sánchez Oliva, Rabanal de Abajo (Villablino (León).
473. » Julio Monteagudo Avilá.
474. » Gregorio Domínguez Guerrero.
476. » Pascual Rodríguez.
477. » Jaime Serra Beltrán.
478. » Arturo A. Rubio Peguero.
479. » José Pérez Castillo.
X. » Ramón Perelló Sibet.
483. » Antonio Gardina Carofete, Servilla, Matallana de Torío (León).
484. » José María Rodríguez.
X. » Emilio Sarero Blázquez.
485. » Egdumio Simaz Revuelta.
486. » José Alvarez López, Socil, Riello (León).
487. » Jesús Velasco Navarro.
488. » Federico Donoso Muñoz, Tejeira y Porcarizas (León).
490. » José Bayonas Porlán.
491. » Juan Rey Santamarina.
492. » Manuel Andújar Amorós.
493. » José Verge Martí.
495. » Salvador Sánchez Sánchez.
496. » Angel Martínez Sanz.
497. » Marcelino E. Fernández Orones, Vegamián (León).
498. » Antonio Ibáñez Torres, La Omañuela, Riello (León).
500. » Bernardo de Diego García, Isoba, Lillo (León).
502. » Adolfo Hernández Juanes, Saelices del Río (León).
503. » Ramiro Bosch Banch, Tinieblas de la Sierra (Burgos).
504 » Salvador Sajilla Prado, San Martín de Humada, en Humada (Burgos).
505. » Santiago Díaz Jiménez, Erbecedo, en Coristanco (La Coruña).
506. » Ismael Lara Martínez, Bezana, en Valle de Hoz de Arreba (Burgos).
507. » Lázaro Latorre Rubio.
508. » Matías Vela Lite.
509. » Castro Rodríguez Díaz.
510. » Rafael Moreno García.
511. » Ildefonso Jambrina Hernández, Castrillo de Ríopisuerga (Burgos).
512. » Jesús Moreno Fraguar.
513. » David Velázquez Esteras.
514. » Marcelino Pombo Vázquez, Camba, en Laza (Orense).
515. » Francisco Vicente Savol Devesa.
516. » Braulio Gómez Martín, Aralla, en Láncara (León).
517. » Fernando Montero Román, Tolivia de Arriba (León).

518. D. Eusebio Díaz Patiño, Penosiños, en Vilaboa (Orense).
519. » José Iglesias Rodríguez, Villalubiera (León).
520. » Julián S. Vizcaíno Holgado, Villafría de San Zadornil (Burgos).
521. » Federico Contreras Márquez, Curra, en Carnota (La Coruña)
522. » Pablo López Gutiérrez.
523. » José Mengual Peretó, Quintanilla-Montejuarros (Burgos).
525. » Pablo Julián Rodríguez Sánchez.
526. » Alejandro Campos Rodríguez.
527. » Felipe Pavón Sánchez, Florderrey, en Riós (Orense).
529. » Primitivo Santamaría Alonso, Irús, en Valle de Mena (Burgos).
530. » Angel Clemente, Vidanes (León).
531. » Francisco Martínez Alarcón, Cidad de Valdeporres, en Merindad de Valdeporres (Burgos).
533. » Juan Núñez Ganadino.
536. » Domingo Ulpiano Cerro Vega.
537. » Félix Herradón Casbelenz, Tablada del Rudrón (Burgos).
538. » Argisimundo Bengoechea Sancho, Arroyo de San Zadornil (Burgos).
541. » Ramiro García Moras, Mante San Saturnino (La Coruña).
542. » Gregorio Montero Fincias Ramiro, en Vimianzo (La Coruña).
543. » Franscisco Jiménez Molina, Villavente (León).
544. » Mariano García Moya.
545. » Evaristo García Perea.
546. » Juan Sendra Sicar.
547. » Luis Tomás Domínguez.
548. » Bautista Azpiroz Bascarizas.
550. » Arturo Charques García.
552. » Francisco Jiménez García.
553. » Jaime Sanmartín Pila, Pedredo (León).
554. » Cristóbal Espinosa Lluerma.
555. » Francisco Feria Cano, Cabañas, en Matalindo, Santa Cruz de Juarro (Burgos).
556. » Juan Ignacio Marín Blas, San Facundo (León).
558. » Julio Cister Carfell, Hoz de Arreba, en Valle de Hoz de Arreba), Burgos.
559. » Capitán Talavera Sánchez, Tapia, Ames (La Coruña).
561. » Antonio Sobrino Sobrino.
562. » Miguel Josa González, Villaúl (León).
X. » José Ferrer Bernudo.
564. » Pedro Tomás Barnet.
X. » Irineo F. Rivera Fernández.
565. » Eulalio Martín Gálvez.
566. » Julio Salvador Díez García.
567. » Loredo Fogado López, Quintanilla, en Soto Escuera (Burgos).
568. » Mariano Hernández Toledano.
569. » Casimiro Fortunato Navarro.
570. » Juan Manuel Cuadrado García, San Cebrián, en Lillo (León).
571. » Nicolás Quiroga Riesco, Casares, Arbás (León).
572. » Mariano Suriano Palomo.
X. » Francisco Cano Martínez.
573. » José Jiménez Ortiz.
X. » Manuel Precioso Córdoba, Madubar, en Emparedada, (Burgos).
574. » José Estévez Ruiz.
X. » Félix de las Heras González, Quintanilla, en Somoza, Lufelzo (León).
576. » Joaquín Badía Capdevila, Cayuela (Burgos).
578 » Víctor Ibor Lacardo, Río Quintanilla Aguas Cándidas (Burgos).
579. » Augún Contreras Martínez.
580. » Agustín de Torres Rubio, Vega de Logares, en Fonsagrada (Lugo).
581. D. Bonifacio Gómez Orgaz.
582. » Luis Martínez Martínez.
583. » Teodosio Gutiérrez Maestro.
584. » Alejandro Antonio Mercado, Langandes (Burgos).
585. » Gervasio Bartolomé Sevilla, Lomba Benusa (León).
586. » Juan López Domínguez, Villaljeide (León).
587. » Ramón Maestre Boado.
588. » Casimiro Martínez Falero, Moradillo de Sedano (Burgos).
589. » Felipe López Díaz.
590. » Juan Aguado González, Castromudarra (León).
591. » Fernando Fernández Díaz.
593. » Luis del Castillo Carretero.
594. » Eduardo Gómez Alaís.
595. » Abelardo Sastre Sastre, Cobarcos, en Sobrado (León).
597. » José Manuel Ferrer.
598. » Eladio Reguera González.
600. » Francisco Jiménez González, Oceja (León).
601. » Rafael Maset Tamarit, Costa Moya (Gran Canaria).
602. » Francisco Pérez Sánchez.
603. » Francisco Lasala Gómez.
604. » Toribio Lucas López, Riaño (Santander).
605. » Gabriel Montero Cavián.
606. » Plácido Mancebo Santiso, San Tirso (Oviedo).
609. » Andrés Díaz Alvarez.
610. » Adelaido Avia Fernández, Castro Cillónigo, (Santander).
611. » José Antonio Jiménez Pérez, Lamas de Llaceana, en Villablino (León).
613. » Bernardo García Expósito, Pino Santo, en Santa Brígida (Gran Canaria).
614. » José Antonio Alejo, Rabal, Chandreja (Orense).
X. » Pelayo Tomás Lázaro, San Ignacio (Oviedo).
616. » Dimas Clemente Maenza, Armada, en Vegamián (León).
617. » Lucio Pérez Cuartero.
618. » Laureano Dieste, Tejedos del Sil Palacios (León).
X. » Mariano Cardente Martínez, Gua, en Somiedo (Oviedo).
619. » Macario Santos Ayuso, Redipuertas, en Valdeluguen (León).
620. » Poberomio Montero Rodríguez, Moucide Escouride, en Valle de Oro (Lugo).
621. » Isidro Lacreta Andía.

10. Teniendo en cuenta que la suspensión de nombramientos transitoriamente no puede en modo alguno dar lugar a perjuicio de los interesados más que en lo que tal suspensión representa, pero no en cuanto a sus circunstancias personales, que deben ser estimadas en el punto y estado que tuvieran a la fecha de la suspensión, no ha lugar a considerar baja y sin derecho a los que cumplieron los cincuenta años de edad desde el 17 de Septiembre de 1923, en que se estableció aquella suspensión hasta la de adjudicación, los que serán considerados aptos para su posesión y percibo de haberes por este nombramiento.

11. Los comprendidos en la anterior relación podrán posesionarse de sus respectivos destinos, dentro del plazo, a partir del día 10 del próximo mes de Junio, con cuya fecha les serán expedidos sus nombramientos por las oportunas Secciones administrativas, recordando a los interesados que su colocación en el Escalafón dependerá única y exclusivamente de la fecha de su posesión y no del número con que figuraron en las listas definitivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ÓRDENES

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turno primero del art. 75 del Estatuto.—Maestros pertenecientes al primer Escalafón: D. Joaquín Monistrol y Casals, sirvió en Rasquena (Tarragona), con 1.505 habitantes, y se le adjudica Sardañola (Barcelona), con 1.355; D. Ramón Serra Mas, en Brafim (Tarragona), con 1.030, Moyá (Barcelona), con 2.286; D. Antonio Castelló Pelegri, en Olocau del Rey (Castellón), con 501, Benavites (Valencia), con 564; D. Néstor Domínguez Gómez-Miguel, en Basardilla (Segovia), con 306, Tórtola de Henares (Guadalajara), con 731; D. Pío Guiral Estallo, en Pueyo de Marguillén (Huesca), con 645, Campo (Huesca), con 898; D. José Salas y Salas, en Villacarrillo (Jaén), con 17.039, Atarfe (Granada), con 4.422.

Maestras pertenecientes al primer Escalafón: D.ª María Molina Sol, sirvió en El Hoyo (Córdoba), con 696 habitantes, se le adjudica Cerro Muriano (Córdoba), con 515; D.ª Felisa López Sancho, en Vega del Codorno (Cuenca), con 512, Aravaca (Madrid), con 886; D.ª María Angeles Cotrina Ruy Wamba, en Moraleja de Enmedio (Madrid), con 430, Valoria la Buena (Valladolid), con 995; D.ª María Mediavilla Gamir Mata, en Sollana (Valencia), con 3.539, Benimamet (Valencia), con 2.859; D.ª Dolores Calles y Ruiz, en Alcornocosa Castill (Sevilla), con 626, Berrocal (Huelva), con 897; D.ª María del Carmen Navarro Ubeda, en Porcuna (Ciudad Real), con 3.114, Leganés (Madrid), con 4.224; D.ª Josefa Sagrera Riera, en Caneján (Lérida), con 662, Ullastrell (Barcelona), con 737; D.ª María Dolores Ezaguirre Egaña, en Iturrioz (Guipúzcoa), con 528, Albiztur (Guipúzcoa), con 740.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón (derechos limitados): D. Marcelino Molero Bonel, sirvió en Viso del Marqués (Ciudad Real), se le adjudica por el Estatuto de 1918 Arbeteta (Guadalajara), con 545; D. Antonio Rodríguez Guanche, en Fasgar (León), Molledo, en Icod (Canarias), con 1.882; don Juan Antonio Román Jurado, en La Sanceda (Málaga), Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44; D. Manuel Reboredo Blanco, en Suarna segunda (Lugo), Saamasas (Lugo), con 344; don Santiago López Guillén, en Mirador-San Javier (Murcia), Balsicas (Murcia), con 96; D. Domingo Tardos Escartín, en Albalatillo (Huesca), Lascasas (Huesca), con 190.

Maestras pertenecientes al segundo Escalafón (derechos limitados): D.ª María E. Hernández Rubio, sirvió en Merli (Huesca), se le adjudica Torrebeleña (Guadalajara), con 498 habitantes; D.ª Purificación Luna y Luna, en Baúl (Granada), Zagrilla (Córdoba), con 468; D.ª María Concepción Curiel Ruido, en Noceda (Lugo), Bocamaos (Lugo), con 251; D.ª Andresa Garcés Laspalas, en Estiche de Cinca (Huesca), Talgel (Alicante), con 115; D.ª María Cruz Felez Domínguez, en Araguas (Huesca), Nigüellas (Zaragoza), con 346; D.ª María de las Angustias Fernández López, en Cuevas de Comares (Málaga), Portugalejo (Málaga), con 144; D.ª Dolores López Marro, en Bárcabo (Huesca), Baldovar (Valencia), con 323; D.ª Leonor Martínez Chirivella, en Valverde (Alicante), Pinet (Valencia), con 458; doña María del Consuelo Luengo Catalán, en Bisalibons (Huesca), Arisgostas (Toledo), con 124.

Turno segundo.—D. José Delgado Marrero, Maestro de Villa de la Orotava, con 4.840 habitantes, y D.ª Carmen Creus Pla, Maestra de Calella (Barcelona), con 6.188, cuyas Escuelas fueron graduadas por Real orden de 31 de Enero último *(Gaceta* del 9 de Febrero), se les adjudica, respectivamente, las de Miranda de Abajo-Breña Alta (Canarias), con 620, y Mollet (Barcelona), con 3.751, como comprendidos en el caso 3.º del artículo 82 del Estatuto vigente; D.ª María Luisa Marín Alcalá, de La Carihuela-Torremolinos (Málaga), y en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último *(Gaceta* del 26), dictada en cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo en fallo de pleito contencioso-administrativo, se le adjudica la de Alozaina, núm. 1 (Málaga), con 3.042.

Turno tercero.—D.ª María Santa María Sanz, núm. 3.606 del segundo Escalafón, Maestra de Diego Alvaro (Avila), con 1.239 habitantes, se le adjudica la de Martínez, en la misma provincia, con 787, como consorte del Maestro de la referida localidad.

Se desestima la petición formulada en este turno por D. Benito Alonso Rodríguez y su esposa D.ª Cirila Galarza San Millán, Maestros, respectivamente, de Valdenegrillos (Soria) y Navajún (Logroño), toda vez que según informa la Sección administrativa de esta última provincia, la localidad de El Burgo de Ebro (Zaragoza), donde radican las Escuelas solicitadas por los consortes, es de censo de población superior a las en que, respectivamente, radican las que desempeñan y, por lo tanto, no reunen la condición exigida por el art. 86 del Estatuto vigente.

Igualmente se desestiman la de D. Serafín Torres Molina y D.ª Concepción Rodríguez Linares, consortes y Maestros de las Escuelas de Purchena (Almería), en petición de las de Fuente Vaqueros (Granada), toda vez que estando reunidos y desempeñando Escuelas de la misma localidad, no les es aplicable los preceptos del art. 84, caso 2.º del Estatuto, que solamente puede ser aplicado a consortes que, sirviendo Escuelas de distinta localidad, soliciten ambos para venir a reunirse en una misma localidad, y siendo espíritu de las disposiciones que regulan el derecho de consortes otorgar una preferencia respecto de los demás Maestros, para dar lugar a esa unión, no puede ser invocada por los que ya la poseen, por desempeñar Escuelas dentro de la misma localidad.

2.º Las adjudicaciones contenidas en esta orden por el primero y segundo turnos no tendrán efectividad ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas y en oportuna corrida de escalas se les adjudique el sueldo que por sus condiciones profesionales les corresponda a los propuestos por el primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 15 y 28.)

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. Francisco Aguilar Vilella, Maestro de Torrico, de esa provincia, y nombrado para la de Borox por Real orden de 22 de Abril último;

Resultando que por desempeñar dicho señor en el pueblo de Torrico la Alcaldía no pudo cesar en el cargo de Maestro ni ausentarse de dicho pueblo con el tiempo para posesionarse de Borox en 1.º del actual, como ordenaba la Real orden de 22 de Abril, que declaraba firme y definitivo su nombramiento;

Considerando que el art. 95 del vigente Estatuto concede como regla general el plazo de treinta días para la posesión de los Maestros que cambian de destino,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la imposibilidad que ha tenido el interesado, independiente de su voluntad, para posesionarse en la fecha prefijada y lo dispuesto en el citado artículo 95 del vigente Estatuto, ha resuelto conceder a don Francisco Aguilar autorización para posesionarse de la Escuela de Borox, dentro de treinta días, a contar desde la fecha que fijaba la repetida orden de 22 de Abril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente promovido por D.ª Pastora Rodríguez Ortiz, Maestra de Palomeque (Toledo), núm. 3.659 del segundo

Escalafón, en solicitud de ser trasladada, por el tercer turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto, a la Escuela de Cedillo del Condado, cuando esté vacante, donde su esposo desempeña el cargo de Maestro de la Escuela nacional;

Teniendo en cuenta que el censo de población de Palomeque es de 346 habitantes y el de Cedillo del Condado de 1.093, y que la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, en su caso 3.°, no puede tener más alcance que el de autorizar a las Maestras del segundo Escalafón que se sirvan del turno tercero para su traslado a pasar a Escuelas de poblaciones cuyos censos sean superiores a 500 habitantes y menores de 1.000, y siempre que no haya perjuicio para otras solicitantes, según se declaró por Real orden de 29 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Mayo siguiente),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisionalmente:

Número del Escalafón general, 2.875: D.ª María Luisa Otero Moreno. Escuela que se le adjudica: Peñaullán-Pravia (Oviedo). Fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita: 11-12-919.

3.947. D.ª Rafaela Vega Torres, Dego-Panes (Oviedo); 1-9-918.
6 913. » Jesusa R. Avello Ochoa, Illas (Oviedo); 1-11-918.
7.513. » Eufrasia Pedrezuela Hernández, Lozana, Piloña (Oviedo); 28-3-921.
5.121. » Martina Luisa Luelmo Díaz, Villanda-Grado (Oviedo); 1-2 1916.
Omitida. » Liberata Rodríguez, Lama-Grado (Oviedo); 15-11-919.
1.626. » Elena Vázquez Mujar, sección graduada, Normal (Oviedo); 12-9-1888.
450. » María Ecced Heydeck, dirección graduada, cuarto distrito (Oviedo); 1-9-913. D. 1-8-915.
1.350. » María Milagro Morallou, dirección graduada, primer distrito (Oviedo); 1-7 920. E. 23-6-915.
2.270. » María Isabel Martínez Buria, dirección graduada, tercer distrito (Oviedo); 26-3 913.
1.940. » Balbina María Mercedes Nadeu, sección graduada, quinto distrito (Oviedo); 12-6-896.
4.352. » Mercedes Martínez Alvarez, Pola de Laviana (Oviedo); 12 8-913.
2.791. » Adriana Pedrazas de Viego, Cangas de Onís (Oviedo); 20-5-910.
2.522. » María Gloria Ruiz Santamaría, sección graduada, núm. 2 (Jaén); 10 7-906.
Alta. » Amalia Gálvez Pérez, Celada Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); 19-10-921.
5.828. » Hilaria León Esteve, Ibi, párvulos (Alicante); 1-3-908.
7.001. » Encarnación Patiño Villapol, Monforte del Cid (Alicante); 1-9-920.
4.366. » Concepción Cabaner Sanchiz, Agost (Alicante); 1-3-917.
4.335. » Francisca Lloret Orts, Orcheta (Alicante); 16-2 917.
7.063. » Julia Abillón Abad, Pinoso, núm. 3 (Alicante); 10-12-919.
623. » María Silvestre Viel, Ja ón (Alicante); 1-9-919.
7.239. » María Carbonel Bosque, Jávea (Alicante); 1-11 919.
7.675. » Encarnación Pérez Pérez, Alfafara (Alicante); 22-10-921.
6.925. » María G. García S. de la Cuesta, Elvillar (Alava); 1-7-919.
7 363. » Vicenta Vañe López Aberasturi, dirección graduada, Laguardia (Alava); 15 6-920.
5.283. D.ª Francisca Aranfuelo Herce, sección graduada, Laguardia (Alava); 1-10-917.
6.619. » María Onsurbe Manteca, auxiliaría párvulos, La Roda (Albacete); 1-8 919.
7.620. » Enriqueta Fuentes Ródenas, Caudete, sección graduada (Albacete); 2-10-921.
7.621. » Basilia Malo Ecija, Montillejar (Albacete); 2-10-921.
6.738. » Josefa Piedad Sarrión Moreno, Alpera (Albacete); 12-2 919.
4.594. » Obdulia del Palacio Viñayo, Venta de las Navas-Barrio (León); 1-11-907.
7.414. » María Nieves García Alvarez, Foarilla (León); 17-10-920.
6.795. » Rosa González Rodríguez, Morgorejo, en Valderrueda (L ón); 14-3-919.
4.741. » María de la Huerga Merán, Soto de la Vega (León); 1-10-917.
6.804. » Elvira Alvarez Díez, Villamarco-Santa Marta (León); 19-3-919.
7.294. » María Josefa González, Cervantes (Lugo); 1-2-920.
6.705. » Hermosinda García López, Guntín (Lugo); 15-2-919.
6.861. » Jesusa Rodríguez Somoza, Iglesia de Moreda-Monforte (Lugo); 26-4-919.
7.228. » Juana Díaz Pérez Peña Barreiros, Lugo; 1-6-918.
7.765. » Josefa Leira Fernández, Tardad-Villalba (Lugo); 13-2 919.
7.783. » Elvira Luaces Grandal, Magazos-Vivero (Lugo); 14-2-922.
6.026. » Concepción Rojas Ferrer, Valle de Oro (Lugo); 1-9-918.
1.921. » María G. Cucart Martí Gandía, Valencia; 7-1-896.
7.213. » Anita Carlota Calatayud, Guardiola-Beniopa (Valencia); 1-11-917.
4.576. » Isabel Flores Martínez, Canjáyar (Almería); 15-9-921.
6.945. » María Pilar Ruiz Rueda, Tahal (Almería); 9-12-920.
6.017. » María del Rosario Sánchez López, Gilbuena (Avila); 1-9-912.
7.297. » Ildefonsa Martín González, Santa Cruz de Pinares (Avila); 4-10-916.
Alta. » Amparo Rey Palacios, Medellín (Badajoz); 1-6-923.
6.920. » Josefa Galán Verdugo, Don Alvaro (Badajoz); 11-7-919.
6.521. » María Sacramento García Bayón, Don Benito (Badajoz); 23-9-918.
3.630. » Juana Alcántara Riol, Orellana de la Sierra (Badajoz); 12-4-916.
2.243. » Mercedes Román Gallardo, Azuaga, núm. 4 (Badajoz); 1-10 917.
Alta. » Catalina Pastor Coll, Felanitx (Baleares); 24-2-922.
6.443. » María del Pilar Planas Font, San Acisclo de Vallalta (Barcelona); 20-9-921.
2.818. » María Argente Rescach, Mollet (Barcelona); 1-7-915.
2.713. » Concepción Llinás Guich, Calella, dirección graduada (Barcelona); 1-7-915.
6.410. » María Molas Costa, Moya (Barcelona); 1-1-920.
7.060. » Paula Arnáiz González, Peñaranda de Duero (Burgos); 5-12-919.
5.843. » Leocadia Fernández Villalba, Castrillo de la Reina (Burgos); 14-2-920.
7.841. » Jerónima del Campo Asenjo, Castrillo de la Vega (Burgos); 22-4-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que todas ellas reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Ladislao del Río Sánchez, Maestro de Rinconada (Ávila), y D. Agapito Martín Sánchez, de Aldeaseca de Alba (Salamanca);

D. Bartolomé García y González, de Calzadilla de los Barros, número 2 (Badajoz), y D. José María del Castillo Vizuete, de Artes-Carballo (La Coruña);

D. Esteban Ayuso de la Morena, de Galve de Sorbe (Guadalajara), y D. Francisco Ayuso Díaz, de Valvenedizo (Soria);

D. Fulgencio López de Armentia y Sáenz, de Puentelarrá, y D. Juan Bardeci y Monasterio, de Villafría (Alava), y

D. Manuel Caballer Ribera, de Manacor, Selva (Baleares), y D. José Misser Banchs, de Pineda (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Marcial Vieítez, Maestro de la Escuela nacional de Ribadetes (Pontevedra);

Resultando que el Sr. Vieítez descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes profesionales, y que se halla enemistado con la mayoría del vecindario por su mala conducta privada;

Resultando que el citado Maestro se halla separado de su esposa a causa de los malos tratos de que la hacía objeto, estando comprobado que el repetido Sr. Vieítez se embriaga con bastante frecuencia;

Visto el núm. 6.° del art. 161 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto imponer a D. Marcial Vieítez la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de don José Chimenea Cabrera, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villalumbroso (Palencia);

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1920 el Sr. Chimenea fué separado definitivamente de la enseñanza por no haberse reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoación de expediente gubernativo, después de declarado incurso en el art. 171 de la ley, según orden del 7 de Abril del citado 1920;

Resultando que D. José Chimenea tomó posesión de su Escuela en 27 de Diciembre de 1919, abandonando su destino dentro del expresado mes;

Resultando que el citado Sr. Chimenea fué nombrado para la Escuela de Villalumbroso como comprendido en la lista de interinos;

Considerando que por la Administración no han podido ser apreciadas las condiciones de suficiencia e idoneidad del tan repetido Sr. Chimenea, toda vez que, inmediatamente de haberse posesionado de su cargo, lo abandonó sin prestar servicio alguno a la enseñanza;

Considerando que las condiciones de los funcionarios públicos sólo pueden ser estimadas por la persistencia en el ejercicio de sus funciones durante un apreciable lapso de tiempo y, que, en la ocasión presente, el Maestro Sr. Chimenea se halla en las más favorables condiciones para demostrar su celo profesional, ya que recientemente ha sido nombrado Maestro sustituto de la Escuela de Montánchez (Cáceres),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la solicitud de indulto de D. José Chimenea Cabrera y, que, transcurrido un espacio de tiempo suficiente al frente de la Escuela que hoy regenta, será momento de que reproduzca su petición y se resuelva acerca de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Andrés Manso, Maestro de Salinas de Añana (Álava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Andrés Manso, Maestro de Salinas de Añana (Álava);

»Resultando que declarado este Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública en 9 de Diciembre de 1923, previo reintegro a su destino, solicita que se le forme el oportuno expediente;

»Resultando que acusado en el pliego de cargos de no haberse reintegrado a su destino al acabar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, es decir, en 1.° de Julio, contesta: que no le fué posible reintegrarse a su Escuela por haber padecido una enfermedad grave, que le ha obligado a guardar cama y estar sometido a tratamiento médico desde 22 de Junio hasta 1.° de Diciembre, según justifica con una certificación facultativa que acompaña y en la que se hace constar que ha padecido una fiebre tifoidea complicada;

»Resultando de su hoja de servicios que el interesado cuenta cinco años y cinco meses de servicios en propiedad sin nota alguna desfavoroble;

»Resultando que la Inspección informa que se imponga a D. José Andrés Manso la pena tercera del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, esto es, reprensión pública, con nota en su expediente personal por tres años;

»Resultando que con fecha 29 de Enero último y en instancia fechada en Zaragoza, el interesado presenta la renuncia de su cargo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente del Magisterio, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado justifica en forma su primera ausencia de la Escuela, que fué el origen del expediente; que no tiene nota alguna desfavorable; que el informe de la Inspección sólo aprecia la falta de no haber solicitado permiso a tiempo por enfermedad o asuntos propios; que el interesado se vió obligado fatalmente a abandonar segunda vez la Escuela

mientras se tramitaba el expediente, por el eminente peligro de muerte de su padre, de cuyo fallecimiento certifica; que reconociéndose legalmente culpable y sin duda estimando más el juicio desfavorable sobre su conducta (siquiera fuera obligado por la necesidad) que el destino, se apresura, para resolver el conflicto, a renunciar a su Escuela,

»Esta Comisión estima que lo que en este caso aconseja la equidad es que se admita la renuncia que de su Escuela ha presentado D. José Andrés Manso, Maestro de Salinas de Añana (Alava).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Girón Sánchez, Maestro de Vega de Tirados (Salamanca);

Resultando que este Maestro observa una conducta deplorable, habiéndose distinguido por su propaganda antirreligiosa, descuidando el cumplimiento de sus deberes profesionales y conquistándose la enemiga de gran parte del vecindario;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Girón Sánchez la corrección de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Encarnación Mallo García, Maestra de Sorribas de Alba (León);

Resultando que la Sra. Mallo descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y que se halla enemistada con gran parte del vecindario;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Mallo la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de La Rúa, Abella de la Conca (Lérida), D.ª Micaela Tortosa Santana;

Resultando que la Sra. Tortosa permaneció ausente de su Escuela, sin licencia ni permiso oficial, durante más de dos meses del año 1922;

Resultando que la Inspección de Lérida propone que se amoneste a esta Maestra, fundándose en que la asistencia escolar es de cuatro alumnos y, por lo tanto, que se ocasiona un mínimo perjuicio a la enseñanza;

Considerando que todos los Maestros tienen el derecho, y se hallan en el deber, de solicitar licencia cuando su mal estado de salud les impide dedicarse al ejercicio de su cargo;

Considerando que el perjuicio que se causa a la enseñanza por la ausencia de los Maestros es de la misma entidad cuando se trata de una Escuela de matrícula reducida que de una de asistencia numerosa;

Considerando que si la Inspección estima que debe ser suprimida la Escuela de la Rúa debió formular en tiempo oportuno la correspondiente propuesta, sin pretender disculpar la conducta de una Maestra que no cumple sus deberes, ya que la misión de la Inspección es meramente informativa, y que el único llamado a juzgar y resolver es el Ministerio;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Tortosa la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de El Cabaco (Salamanca), D.ª Felisa Hernández Fernández;

Resultando que la Sra. Hernández se ausentó de su Escuela durante veinticinco días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Hernández la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Melilla, D. Carlos Mendoza Marqués;

Resultando que el Sr. Mendoza ha cobrado y, en ocasiones exigido, retribución a sus alumnos, con cuyas cantidades ha satisfecho el sueldo de un Auxiliar designado por el Maestro;

Resultando que el Sr. Mendoza desatiende el cumplimiento de sus deberes pedagógicos;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Mendoza la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Motilla del Palancar (Cuenca), D. Hilario Jesús Gandía;

Resultando que el Sr. Gandía descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, habiéndose ausentado de su Escuela en distintas ocasiones sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gandía la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Aguilar Vilella, Maestro de Borox (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo Molina, Maestra de Alcalá de Chivert (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel González Andrade, Maestra de Irijoa (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino, a D.ª Quintina Calderón, Maestra de Valles (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Emilio Fernández Cabrera, Maestro de la Escuela de Talarrubias (Badajoz), núm. 2.993 del Escalafón;

D.ª Fermina Fernández Otero, de la de Humoso (Orense), número 3.980;

D. Francisco Díaz Berges, de la de Torremochuela (Guadalajara), núm. 2.510;

D.ª Felipa Carranza Ricarbe, de las de Bilbao (Vizcaya), número 914;

D.ª Eulalia Cadenas Alvarez, de la de Valdefuentes (Cáceres), núm. 5.976;

D. Rufino Casares Vivas, de la de Zarza de Montánchez (Cáceres), núm. 1.923;

D. Antonio Castro Masada, de la de Cedeira (La Coruña), número 8.389;

D. Fernando Bootello Romero, de la de Villanueva del Rosario (Málaga), núm. 7.839;

D.ª Pía Anchorena Arco, de la de Solchaga (Navarra), número 640;

D.ª Sofía Alcalde Barroeta, de la de Torquemada (Palencia);

D.ª Adelaida Lobo Román, de la de Conil (Cádiz), núm. 789;

D. Ladislao Jareño Cano, de la de Benisa (Alicante), número 6.883;

D.ª Balbina Viyas Valdés, de la de San Pedro de las Arcas (Oviedo), núm. 3.151;

D. Silvino Pena Perdiz, de la de Sejalvo (Orense), núm. 7.667;

D.ª Josefa Muñoz Gómez, de la de Sevilla, núm. 5.025;

D. Mariano Martín Sánchez-Ocaña, de la de Gamonal (Avila), número 1 812;

D.ª Agustina Rodríguez Cuadrado, de la de Huelva, número 6.487, y

D. Juan Hernández Benito, de la de Moratilla de las Meleras (Guadalajara), núm. 470, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Antonia Ramos Fernández, Maestra de la Escuela de (Málaga), núm. 398 del Escalafón;

D.ª Susana Sánchez Ballesta, de la de Onteniente (Valencia), número 6.840;

D.ª Delfina Rey Iglesias, de la de Orbán (Orense), núm. 5.169;

D.ª María Alicia Viaño García, de la de Rendal (La Coruña), número 4.026;

D.ª Paterna Valgañón Cuendez, de la de Bóveda de la Ribera (Burgos), núm. 6 377;

D.ª Dolores Losada Gallego, de la de Villarquilla-Ventosa (Oviedo), núm. 3.770, y

D.ª María del Pilar Escudero Vicents, de la de Rascafría (Madrid), núm. 7.036, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a sus cargos dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a D.ª Josefa Galán Andreu, Maestra de la Escuela de Vallbona (Valencia), núm. 7.428 del Escalafón, y

D.ª Petra Fernández Pesib, interina, de la de Olleros de Tera (Zamora), a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia y Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder quince días de prórroga en la licencia a D.ª Dolores Palma López, Maestra de la Escuela de Casas de Reina (Badajoz), y

D. Adolfo Muñoz Ortega de la de Sedella (Málaga), número 7.977 del Escalafón, que por enfermedad les fué concedida por Reales órdenes de 22 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.— *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Badajoz y Málaga.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando Fernández Castilla, Maestro de Lentegí (Granada), núm. 7.567 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Presentación Ramón López, Maestra de Soto de la Marina (Santander), número 7.434 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Aparicio Juana, Maestra de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), núm. 1.840 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Delgado Fernández, Maestro de Garganta de los Montes (Madrid), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924. *El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Barrallo Díez, Maestro de Villamor de Orbigo (León), núm. 1.233 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Puebla Parra, Maestro de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), número 1.633 del Escalafón;

D. Antonio Pol Iglesias, Maestro de Villamor (Lugo), número 4.949, y

D. Cornelio Angel Pla y Descals, Maestro de Bélgida (Valencia), núm. 717, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Santiago y Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Justo Martín Mulero, Maestro de Atalaya (Badajoz), núm. 220 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Suárez López, Maestra de Pedroso (La Coruña), núm. 5.480 del Escalafón;

D.ª Juliana Fernández Guevara, Maestra de Langayo (Valladolid), y

D. Juan Pueyo Viñuales, Maestro de Espuéndolas (Huesca), número 622, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Margarita Inocencia Morales y Vázquez, Maestra de Madrid, núm. 310 del Escalafón, y

D. Andrés Martínez López, Maestro de Begíjar (Jaén), número 589, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Granada.

Visto el expediente inocado por D. Jesús Lamela Rivas, Maestro de Graña, Abadín (Lugo), núm. 5.405 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1923 se resolvió expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. Hipólito Lacasa Cuesta;

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo último fué nombrado el Sr. Lacasa para desempeñar la Escuela de Alarcón (Cuenca), de la que tomó posesión el 14 de Abril;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza solicita la jubilación discrecional del mencionado Maestro, por su imposibilad física, para el desempeño de su cargo;

Considerando que el Sr. Lacasa tiene más de cuarenta años de servicios en la enseñanza y sesenta y cinco de edad;

Considerando que ya en la Real orden de 19 de Septiembre se declara la imposibilidad para el servicio activo de la enseñanza, y que el art. 168 del Estatuto vigente determina que desde los sesenta y cinco años la jubilación es discrecional del Ministro de Instrucción pública,

Este Negociado es de parecer que procede jubilar a D. Hipólito Lacasa Cuesta con el haber que por clasificación le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto de conformidad con el parecer del Negociado.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV Viernes 20 de Junio de 1924 Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo personalidad jurídica a las Universidades del Reino.—Página 841.
Otro de reorganización de las Escuelas de Náutica.—Página 842.
Otros de dimisión y nombramientos de Vocales de la Comisión de Pesas y Medidas. Página 845.
Reales órdenes de nombramientos de Delegados oficiales.—Página 846.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 846*
Rectificación a la de la Escuela de Encajes de Murcia.—Página 849.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 849.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 853.*

HABILITACIONES.—*Anulando elección de Habilitado.—Página 853.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 854*
Renuncias.—Página 854.
Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 854.

ABONO DE HABERES.—*Pasivos y activos.—Reclamaciones.—Página 855.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*No ha lugar a la petición del Sr. Maña.—Página 856.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 857.*

ASUNTOS GENERALES.—*Incompatibilidad de cargos.—Página 857.*
Escalafón de aumento gradual.—Solicitud denegada.—Página 857.
Se resuelve reclamación del Sr. Varela.—Página 858.

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Accédese a varias peticiones de sueldos.—Página 858.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de reclamaciones contra el Escalafón.—Página 858.*
Licencias.—Página 859.
Valladolid.—Plaza vacante de Jefe: a concurso de traslado.—Página 859.
Autorización para la enseñanza privada al Sr. Andrés Lorenzo.—Página 859.
Aprobando la Memoria presentada por el Sr. Valle.—Página 860.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo.—Página 860*
Material.—Libramientos.—Página 860.

MONUMENTOS.—*Material.—Libramientos. Página 861.*

EXPOSICIONES.—*Rectificando omisión en el Censo de artistas medallados.—Página 862.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Carteles.—Adjudicación de premios.—Página 862.*
De Grabado.—Adjudicación de premios.—Página 862

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Ascensos.—Página 863.
Prórroga de licencia.—Página 863.
Libramiento.—Página 863.
Donativo.—Página 864.
Adquisición de libros.—Página 864.
Se desestima petición de la Sociedad general Española de Librería.—Página 864.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo evidente que tiene la Universidad en estos últimos tiempos viene haciendo pensar al Poder público en la conveniencia de dotarla de medios propios para desenvolver sus fines. Es aspiración de todos rodearla de las máximas garantías de labor eficiente y progresiva, y por ello vemos que el Presupuesto pierde de día en día su rigidez y automatismo al llegar al capítulo de estas atenciones. Los cursos breves, pensiones, ensayos de extensión universitaria, Institutos de estudios especiales, absorben cantidades pequeñas en cifra, pero que demuestran cómo se orienta la organización universitaria hacia un desenvolvimiento más en armonía con su alta función de cultura superior. Eficazmente vienen actuando las Universidades en estos últimos tiempos; se enaltecen con la aspiración de lograr el renombre que nuestros clásicos estudios consiguieron; es más, cada día van procurando, con la especialización, una modalidad característica que con base común las diferencie, y esto no podría realizarse de otra manera que dando amplitud a sus organizaciones y aprovechando para ellas los elementos que puedan obtener por los mil medios que su esfuerzo e interés seguramente les sugerirá.

No cumpliría su obligación el Directorio militar, que procura recoger todas las palpitaciones de la vida nacional, si al encontrarse con ésta la soslayara o desconociera; al contrario, habrá de propulsar el movimiento advertido con aquellas me-

didas que, concediendo elementos propios a nuestros centros de alta cultura, los ponga en situación de poder realizar su elevada misión científica.

Cree el Presidente del Directorio militar que puede ayudarse eficazmente al logro de estas aspiraciones otorgando a las Universidades la consideración de Corporaciones de interés público reconocidas por la ley; con estas consideraciones se hallarán comprendidas entre las personas jurídicas que define el párrafo primero del art. 35 del Código civil y, por ende, disfrutarán los derechos a que se refiere el art. 38 del mencionado Cuerpo legal. Falta tan sólo regular la capacidad civil de estas Corporaciones, cosa que el art. 37 del Código atribuye a las leyes que las hayan creado o reconocido.

Tres son las facultades que llevará consigo el ejercicio de la capacidad civil que hoy se concede: de adquirir, de poseer y administrar. Todas ellas deben otorgarse a las Corporaciones universitarias, dando, como es lógico, la correspondiente intervención al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que no puede desprenderse de esta condición sin merma de la responsabilidad que le incumbe, tanto en orden a la orientación de la cultura como en lo que se relaciona con la marcha administrativa de estas personalidades jurídicas que hoy nacen a la vida del derecho.

Se concede, por tanto, personalidad jurídica y se regula la capacidad civil de las Universidades y Facultades.

He aquí, Señor, el alcance de esta reforma que tengo el honor de someter a la firma de V. M. por medio del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se reconoce a las Universidades del Reino y a las Facultades el carácter de Corporación de interés público y por tanto disfrutarán de personalidad jurídica:

a) Para adquirir bienes.

b) Para poseerlos.

c) Para administrarlos.

Art. 2.° Para la adquisición de bienes necesitarán las Universidades y las Facultades autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cada caso.

Art. 3.° Todas las Universidades y Facultades que posean bienes y los administren estarán obligadas a rendir al Ministerio de Instrucción pública las cuentas de administración de estos bienes, con independencia absoluta de las de los demás servicios que se deriven del Presupuesto nacional.

Art. 4.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 10.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.° de Febrero de 1924 dispone, en su art. 1.°, que las Escuelas de Náutica, y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiere, quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y como quiera que el actual estado de aquéllas es deficientísimo en casi todos sus aspectos, se hace precisa una radical transformación en la organización de esas enseñanzas, que unificándolas, dejando reducido el número de los Centros en que aquéllas han de darse a lo realmente necesario, con lo que al propio tiempo estarán mejor atendidos los servicios en los que queden y cuidando que el Profesorado reuna cuantas garantías son necesarias, se logre que el personal que curse sus estudios en dichos Centros salga de ellos con los conocimientos y prácticas necesarias para que adquieran la base y pericia indispensable para el manejo de los intereses que en el porvenir han de serle confiados.

La Dirección general de Navegación y Pesca, a quien se encomendó por el anterior Real decreto citado la organización de los nuevos servicios, después de un detenido estudio redactó un proyecto de organización de las Escuelas de Náutica, el cual, sometido a la Superioridad, pasó a examen de la Junta Superior de la Armada, la que acordó unánimemente, y de conformidad con la ponencia nombrada por la misma, reformar determinados artículos de aquel proyecto, quedando redactado en la siguiente forma, que con la conformidad del Almirante Jefe del Estado Mayor, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. como proyecto de Real decreto, que regirá con carácter provisional.

Madrid 6 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio.

Art. 2.° En las actuales Escuelas Náuticas terminará el presente curso oficial el día 30 de Junio, en cuya fecha cesará en el percibo de sus haberes el personal de las mismas, excepto aquel que poseyera su nombramiento en propiedad.

Las actuales Escuelas de Bermeo, Lequeitio, Plencia y Santurce, de fundación particular, y cualesquiera otras que puedan establecerse con igual carácter, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre enseñanza no oficial, y los alumnos que en ellas estudien habrán de examinarse en la Escuela oficial de la región respectiva.

Art. 3.° Una disposición especial determinará cómo han de seguir sus estudios los alumnos de las Escuelas Náuticas que no los concluyan en el mes de Junio, y cuándo y dónde han de examinarse los que resulten suspendidos en los exámenes de dicho mes.

Art. 4.° En los últimos quince días de Junio, los Directores de las Escuelas suprimidas entregarán, bajo inventario, toda la documentación y el material del Estado que tuvieren a su cargo a la Comandancia de Marina de la provincia respectiva, la cual remitirá a la mayor brevedad dicho material a la Escuela de Náutica de Bilbao el procedente de las Escuelas Náuticas del Noroeste y Norte; a la de Cádiz, el de las enclavadas en el Sur, hasta el Cabo de Gata como límite; y a la de Barcelona el procedente de las Escuelas situadas entre dicho límite y la frontera de Francia, comprendiendo las islas Baleares.

Art. 5.° Se crean cuatro Escuelas oficiales de Náutica: una en Bilbao, una en Cádiz, una en Barcelona y otra en Santa Cruz de Tenerife, las cuales empezarán a funcionar, con arreglo a las normas señaladas en este Real decreto, desde 1.° de Octubre del presente año.

En dichas Escuelas, que dependerán del Ministerio de Marina, se darán las enseñanzas necesarias a los alumnos de Náutica y de Máquinas. Igualmente, y en los tres meses anteriores a los exámenes para Pilotos y Capitanes, se enseñará lo conveniente para quienes, reuniendo las condiciones requeridas, aspiren a obtener alguno de dichos títulos o el de Maquinistas navales.

Art. 6.° Los candidatos alumnos de Náutica deberán solicitar matricularse antes del *15 de Septiembre* de cada año y acreditarán reunir las siguientes condiciones:

No tener menos de catorce años el día primero del curso próximo, poseer la debi a aptitud física y haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España.

Además necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena del expresado Septiembre, por la Junta que nombre el Director de la Escuela, de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación al sistema métrico decimal.

Art. 7.° Los estudios para los alumnos de Náutica se agruparán en tres cursos, los cuales comenzarán en 1.° de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso.

Aritmética (diaria) y Algebra (alterna).
Geometría plana y del espacio (alterna).
Derecho y Legislación marítima (diaria).
Dibujo lineal (alterna).
Inglés, primer curso (alterna).

Segundo curso.

Trigonometría (alterna).
Geografía marítima y comercial, con elementos de Meteorología y Oceanografía (alterna).
Mecánica aplicada al buque (alterna).
Física y Electricidad (diaria).
Inglés, segundo curso (alterna).
Dibujo de barcos (alterna).
Nomenclatura de nudos, cabos, etc. (alterna).

Tercer curso.

Cosmografía y navegación, con derrotas, reglamento de luces y abordajes, Código internacional de señales (diaria).
Conocimiento de las máquinas más generalizadas en los buques (alterna).
Estructura del buque, estiva y maniobras, con elementos de mecánica aplicada al buque (alterna).
Inglés, tercer curso (alterna).

Art. 8.° Los candidatos a alumnos de Máquinas acreditarán reunir las mismas condiciones de edad y aplitud física que los aspirantes a alumnos de Náutica.

Deberán también haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, la asignatura de Gramática castellana.

Necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena de Septiembre, por la Junta que designe el Director de la Escuela, de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación del sistema métrico decimal.

Art. 9.° Los estudios para los alumnos de Máquinas se agruparán en dos cursos, los cuales comenzarán en 1.° de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso

Aritmética (diaria) y Algebra (alterna).
Geometría (alterna).
Nociones de Geografía (alterna).
Dibujo lineal (alterna).
Inglés, primer curso (alterna).
Trabajo de taller (diaria).

Segundo curso.

Física elemental, mecánica, electricidad y nociones de química (diaria).
Máquinas de vapor, calderas marinas, turbinas, máquinas de combustión interna (diaria).
Dibujo de máquinas (alterna).
Inglés, segundo curso (alterna).
Trabajos de taller (diaria).

Las prácticas de taller se harán en la misma Escuela, bajo la dirección del correspondiente Profesor.

Art. 10. En el mes de Junio se celebrarán en las Escuelas de Náutica los exámenes ordinarios.

Los alumnos aprobados de todas las asignaturas de un curso podrán matricularse a las asignaturas del siguiente, y los que fueren suspendidos en una o más asignaturas podrán presentarse en los exámenes extraordinarios que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre; bien entendido que para pasar de un curso a otro es preciso haber aprobado en 30 de Septiembre todas las materias del curso anterior. Sólo como única excepción el alumno desaprobado en Dibujo podrá pasar al siguiente curso, con la obligación de aprobarlo dentro del mismo.

Los Tribunales de exámenes para alumnos de Náutica y de Máquinas estarán formados por el Director o Subdirector, como Presidente, y como Vocales un Profesor de la Escuela y el de la asignatura propia del examen, todos con voz y voto.

Art. 11. El alumno que fuere aprobado en los tres cursos de Náutica tendrá derecho a que se le expida por el Secretario, con el visto bueno del Director de la Escuela, un certificado oficial de «alumno de Náutica».

Art. 12. El alumno que fuere aprobado en los dos cursos de Máquinas tendrá derecho a que se le expida por el Secretario, con el visto bueno del Director de la Escuela, un certificado oficial de «alumno de Máquinas».

Art. 13. La posesión de los certificados oficiales de alumno de Náutica o de Máquinas es requisito indispensable para poder hacer las prácticas necesarias y examinarse después para Piloto o segundo Maquinista naval.

Art. 14. La aprobación de las asignaturas determinadas en la presente disposición ha de hacerse forzosamente en las Escuelas de Náutica que se crean, salvo la de aquéllas que no se refieran directa y especialmente a los cometidos de Pilotos o Maquinistas navales.

Para estas materias serán válidos los estudios hechos y aprobados académicamente con igual o mayor extensión en los Institutos generales y técnicos y demás Centros docentes oficiales, Academias militares y Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

La Dirección general de Navegación y Pesca marítima resolverá, previos los justificantes necesarios y los informes que estime precisos, las peticiones de conmutación de estudios para las enseñanzas en que pueda hacerse.

Art. 15. La matrícula oficial para cada curso se hará en los días comprendidos desde el 1.° al 30 de Septiembre, y la petición de exámenes para convalidar estudios hechos por enseñanza libre se efectuará en aquellos días y, además, del 1.° al 20 de Mayo.

Art. 16. Al solicitar examen de ingreso abonarán los peticionarios cinco pesetas en papel de pagos al Estado, *por derechos de examen, y 2,50 en metálico por la formación del expediente.*

Para matricularse en la Escuela los alumnos oficiales de Nautica satisfarán en papel de pagos al Estado ocho pesetas por derechos de inscripción de matrícula, y cuatro pesetas por los de examen, por cada asignatura. Los alumnos no oficiales abonarán, además, 2,50 en metálico por cada inscripción de asignatura, en concepto de derechos de formación de expediente.

Para los alumnos de Máquinas, los derechos de inscripción de matrícula, de examen y de formación de expediente serán la mitad de los establecidos en los párrafos anteriores.

Todas las cantidades recaudadas en concepto de derechos por formación de expediente se aplicarán por la Escuela a las atenciones propias de los gastos de ellas.

Art. 17. Los alumnos de Náutica con certificado oficial de tales embarcarán en el buque escuela de Náutica, cuando éste se organice y funcione, para hacer las prácticas y estudios necesarios, realizando uno de los dos viajes completos a América, que anualmente ha de verificar el aludido buque.

El orden de preferencia respecto de los que hayan terminado sus estudios en cada curso, cuando la capacidad del buque no permita alojar a cuantos alumnos lo soliciten, será el siguiente:

A) Huérfano de marino mercante.

B) Huérfano de marino de guerra.

C) Mejor conceptuación en los exámenes.

Si por cualquier circunstancia atendible no pudieran embarcar en el buque-escuela todos los alumnos que lo hubieren solicitado, el sobrante tendrá siempre especial preferencia para embarcar con anterioridad a los alumnos que hayan terminado sus estudios en cursos posteriores.

Mientras no esté organizado el buque-escuela, las prácticas y estudios a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo se efectuarán como en la actualidad, salvo las modificaciones que se acuerden.

Art. 18. El personal académico de la Escuela de Náutica de Bilbao se compondrá de un Profesor numerario de Aritmética, Algebra y Contabilidad; un ídem íd. de Geometría y Trigonometría; un ídem íd. de Física, Electricidad, Mecánica y Química; un ídem íd. de Geografía, Meteorología y Oceanografía; un ídem íd. de Cosmografía y Navegación, etc; un ídem íd. de Máquina y taller, y un ídem íd. de Derecho y Legislación marítima.

Un Profesor especial de Inglés; otro ídem de Dibujo; dos Auxiliares para las asignaturas profesionales; uno para las asignaturas de Matemáticas, y otro para las Ciencias Físicas y Químicas y para Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Cádiz constará de siete Profesores numerarios y dos especiales, como el de la Escuela Náutica de Bilbao y con el mismo desempeño de asignaturas, y sólo de un Auxiliar para las asignaturas profesionales y otro para las demás.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Barcelona estará formado por siete Profesores numerarios y tres especiales, encargados de las mismas asignaturas que en las otras dos Escuelas; y de un Auxiliar para las asignaturas profesionales, otro para las Matemáticas y otro para las de Física, Química y Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife estará constituído por un Profesor numerario para las asignaturas de Matemáticas; un ídem íd. para las de Física, Mecánica, Electricidad, Química, Máquinas y taller; un ídem íd. para las de Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación, etc., y un ídem íd. para Derecho y Legislación marítima. Un Profesor especial de Inglés y otro ídem íd. de Dibujo, y un Auxiliar para las asignaturas profesionales.

El personal administrativo se compondrá de un Auxiliar de Secretaría y un Escribiente para las Escuelas de Naútica de Bilbao, Cádiz y Barcelona, y un Auxiliar de Secretaría para la de Santa Cruz de Tenerife, y pertenecerá todo él al Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.

El personal subalterno se compondrá: en Bilbao, de un Contramaestre de la Armada, Conserje de la Escuela, y cuatro Ordenanzas (uno para el taller); en Cádiz y en Barcelona, de un ídem y tres íd. (íd.), y en Tenerife, un ídem íd. y dos íd. (íd.).

Art. 19 Una disposión especial contendrá las reglas, según las cuales serán nombrados en propiedad los actuales Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Naútica que lo sean sin nota desfavorable alguna durante cierto período de tiempo, obteniendo el nombramiento en aquel concepto sin otro requisito, o con el de haber demostrado su suficiencia en examen prestado ante el Tribunal que se designe en la asignatura o grupo de asignaturas que haya explicado con el expresado carácter de interinos.

Los demás Profesores y Auxiliares serán declarados cesantes, y las plazas que vaquen se anunciarán a oposición, con arreglo a las normas que se establezcan, además de las puntualizadas en este decreto.

El personal académico de las Escuelas de Naútica se denominará: Profesores numerarios, Profesores especiales y Auxiliares, y disfrutarán los siguientes haberes:

Profesores numerarios.

Hasta diez años de profesorado, 5.000 pesetas anuales.
De diez años y un día a quince años de ídem 6.500 ídem.
De quince años y un día a veinte ídem 8.000 ídem.
De veinte años y un día a veinticinco ídem, 9.500 ídem.
De veinticinco años y un día a treinta ídem, 11.000 ídem.
Más de treinta años de profesorado, 12.000 ídem.

Profesores especiales.

Hasta doce años de profesorado, 4.000 pesetas anuales.
Más de doce años de ídem, 5.000 ídem.

Auxiliares.

Hasta diez años de profesorado, 3.000 pesetas anuales.
De diez años y un día a quince años, 4.000 ídem.
Más de quince años, 4.500 ídem.

Los Profesores especiales estarán encargados de las clases de Inglés y Dibujo.

Art. 20. En el caso de que hubiera necesidad de proveer con carácter interino los cargos de Profesor numerario o especial, se asignen a Catedráticos o Profesores de Institutos generales y técnicos o de otros Centros de enseñanzas o a quienes percibaŋ ya sueldo o haber pasivo alguno, los agraciados disfrutarán solamente 2 000 pesetas en concepto de gratificación.

Art. 21. Para efectuar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios o especiales y Auxiliares se requerirá ser Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada.

También serán admitidos a la oposición:

Para Mecánica: Primeros Maquinistas navales y de la Armada, Ingenieros y Peritos mecánicos.

Para Matemáticas: Doctores o Licenciados en Ciencias exactas e Ingenieros.

Para Física y Química: Doctores o Licenciados en Ciencias Físico-químicas, Ingenieros y Peritos electricistas.

Para Geografía: Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en la Sección de Historia y Profesores mercantiles.

Para Derecho y Legislación: Doctores o Licenciados en Derecho.

Los Profesores de Inglés y de Dibujo no necesitarán hallarse en posesión de ningún título académico.

En igualdad de conceptuación, serán preferidos los Capitanes de la Marina mercante u Oficiales de la Armada.

Para las plazas de Profesor auxiliar se admitirán también a los expresados titulares, según el grupo de enseñanzas a que corresponda la vacante.

Art. 22. Las plazas de Profesores numerarios o especiales que resulten vacantes serán sacadas a oposición, estableciéndose dos turnos: uno, de oposición libre, para todos los que reunan las condiciones reglamentarias, y otro, de oposición restringida, para los Auxiliares que, sin mala nota, hayan explicado durante dos años, como mínimo, el grupo de asignaturas a que corresponda la vacante.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, no se anunciarán oposiciones por el turno restringido hasta que transcurran cuatro años desde la promulgación de este decreto.

Art. 23. Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal que se formará en Madrid, presidido por un Capitán de navío, siendo Vocales los Directores de las Escuelas de Bilbao, Cádiz y Barcelona, o un Profesor de cada una de ellas y un Capitán de la Marina mercante o primer Maquinista naval, según se trate de asignaturas de Náutica o de Máquinas.

La plaza de Profesor numerario de Derecho y Legislación, cuando no pueda desempeñarla algún Jefe u Oficial del Cuerpo jurídico de la Armada que sin desatender los deberes propios de su cargo ejerza dicho cometido, será provista en la forma que se acuerde.

Art. 24. Las oposiciones para Auxiliares se celebrarán en la Escuela de Náutica donde exista la vacante ante un Tribunal

formado por el Director de la misma, un representante del Director general de Navegación y el Profesor de las asignaturas objeto del examen.

Art. 25. Todo lo relativo a fecha de las convocatorias, celebración de las oposiciones y régimen de las mismas será objeto de una disposición especial.

Art. 26. Los cargos de Director y Subdirector se conferirán de Real orden por este Ministerio, recayendo el nombramiento en uno de los Profesores numerarios de la Escuela; y el de Secretario se nombrará también de Real orden, a propuesta del Director de cada Escuela.

Art. 27. Los Directores de las Escuelas remitirán mensualmente al Director general de Navegación un informe expresivo de la competencia y celo desplegado por cada Profesor y Auxiliar en la labor docente de los mismos, de los permisos que cada uno haya disfrutado y de cuantos particulares sirvan para que dicho Director general conozca el funcionamiento de cada Centro de enseñanza.

Art. 28. Los Auxiliares sustituirán al Profesor numerario respectivo cuando el mismo no pudiera asistir a la clase.

También las darán cuando el número de alumnos exija, a juicio del Director, la prestación de dicho servicio.

Art. 29. El Director de cada Escuela podrá conceder, por motivos justificados, licencia no superior a quince días al personal que de él dependa, dando cuenta al Director general del día en que comienza a disfrutarla el interesado.

Art. 30. Una disposición especial regulará todo lo concerniente a situación de excedencia, licencia y permutas, traslados, vacaciones y demás particulares relativos al régimen del Profesorado.

Art. 31. Los Directores de las Escuelas oficiales de Náutica no podrán ausentarse, sin autorización superior, de las localidades donde ejerzan su cargo, y serán responsables del buen funcionamiento de las Escuelas que dirijan, cuidarán de que tanto el personal académico como el administrativo y subalterno cumpla exactamente sus deberes, corregirán las faltas leves de sus subordinados, imponiéndoles el correctivo de amonestación.

Darán cuenta al Director general de Navegación de las faltas graves cometidas por el personal de que se trata, para que, con presencia del expediente, que deberá formarse dando audiencia al residenciado, conozca y sancione la falta cometida una Junta formada por el Director general, el Jefe de la Sección del personal de Escuela de Náutica y el Asesor de la Dirección general.

Dicha Junta corregirá la falta cometida, imponiendo el autor la suspensión del ejercicio de sus funciones desde un mes hasta un año.

Cuando la Junta entienda que al interesado debe separársele definitivamente del cargo, lo declarará así y remitirá el expediente al Ministro de Marina para la resolución que corresponda.

En ausencia del Director asumirá sus funciones el Subdirector, quien percibirá la gratificación correspondiente a dicho cargo.

Art. 32. Los Directores de las Escuelas de Náutica percibirán, en concepto de gratificación, 1.500 pesetas anuales, y los Secretarios 1.000, también anuales.

Art. 33. En el más breve plazo posible se publicarán los programas de las materias que han de enseñarse en las Escuelas de Náutica, determinándose la extensión de aquéllas, con el objeto de uniformar dichas enseñanzas, puntualizando los conocimientos necesarios para obtener el certificado de alumno de Náutica o de Máquina, rigiendo provisionalmente, en lo que sea aplicable, el cuestionario aprobado por Real orden de 12 de Junio de 1915 *(Gaceta* del 16).

Los libros de texto, que serán comunes a todas las Escuelas, se elegirán por medio de concurso, en el que se señalará el precio de los mismos.

Art. 34. El Director general de Navegación y Pesca marítima podrá, por sí o por delegación, inspeccionar las citadas Escuelas cuando lo considere conveniente.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente relativas a las Escuelas de Náutica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Subsistirá la facultad otorgada al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Madrid, para los huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, por Real decreto de 23 de Abril de 1920 *(Gaceta* del 27), de dar con carácter oficial las enseñanzas fundamentales de Náutica, expidiéndose, por tanto, por la Jefatura de estudios de dicho Colegio, previa aprobación de las asignaturas correspondientes, los certificados de «alumno de Náutica» y «alumno de Máquinas».

El apuntado beneficio se extenderá a los huérfanos de los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de la Marina mercante, quienes podrán cursar, por tanto, en el referido Colegio los estudios de Nuática y obtener, una vez aprobadas las respectivas asignaturas, los certificados de «alumno de Náutica» y «alumno de Máquinas».

La celebración de los respectivos exámenes se efectuará *sin* intervención de personal extraño a dicho Colegio, el cual dependerá únicamente de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima en lo relativo a enseñanzas de Náutica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras no se conozca el gasto preciso a que ascienda el abono de los haberes del personal y entretenimiento del material de cada Escuela de Náutica, la cantidad total de 615.000 pesetas consignadas en los Presupuestos generales del Estado para dichas enseñanzas se dividirá en dos partidas: una de 390.000 pesetas para atenciones de personal, y la otra, de 225.000 pesetas, para adquisición y entretenimiento del material, que serán libradas en partidas mensuales al Habilitado de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, para que una Junta, compuesta del Director general, el Jefe de la Sección de Navegación, el del Negociado de Escuelas de Náutica y el Comisario Interventor, acuerde la distribución que proceda efectuar para los dos conceptos de personal y material, incluyendo en este último los gastos relativos a la conservación de los edificios.

Dicho Habilitado librará a cada Escuela la cantidad asignada, la cual se administrará por una Junta económica formada por el Director, Subdirector y Secretario de cada Escuela, siendo responsables de la aplicación que se dé a la cantidad administrada.

2.ª Los Directores de las Escuelas de Náutica enviarán al Director general de Navegación y Pesca en los quince primeros días de cada mes, duplicado balance del movimiento de fondos habidos en el mes anterior.

Dicho balance será examinado por la Junta citada en el primer párrafo de la disposición anterior, la cual aprobará la inversión de fondos realizada o formulará los reparos que correspondan, devolviendo, tanto en uno como en otro caso, uno de los dos ejemplares del balance remitido.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gacetas del 7 y 11.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Carlos E. Montañés y D. Manuel Soto Redondo.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, modificado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. José Galbis Rodríguez, como Subdirector del Instituto Geográfico; a D. Agustín Díaz Ordóñez, Jefe del Negociado de Metrología de Precisión del mismo; a D. Ramón Fernández Urrutia, Coronel Jefe del taller de precisión de Artillería; y a D. José Alvarez Guerra, Ingeniero Geógrafo, y D. Luis Ruiz del Portal, Comandante de Artillería, en las vacantes de D. Carlos E. Montañés y D. Manuel Soto Redondo.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 12).

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de V. E. y de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien autorizar al General de Brigada en situación de reserva, D. Severo Gómez Núñez, para que, como Delegado oficial en servicio especial de representación de ese Ministerio, asista a las sesiones del Comité ejecutivo del Consejo internacional de Investigaciones científicas que han de celebrarse en París durante los días 13 y 14 del mes actual, asignándole la dieta de 125 pesetas oro durante los días en que la comisión se realice en el extranjero, con una duración máxima de diez días, incluídos el de ida y regreso, y la de 30 pesetas durante el recorrido por la Península, abonándosele viaje en primera clase desde Madrid a la frontera y regreso y un viático de 50 céntimos oro por kilómetro a partir de la frontera, todo con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo darse cuenta de esta comisión al Ministerio de Estado para la expedición del oportuno pasaporte diplomático.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que se nombre a los Sres. D. Enrique Moles y D. Obdulio Fernández, ambos Profesores de la Universidad Central, Delegados oficiales de ese Ministerio en el IV Congreso de Química industrial, que se celebrará en Burdeos el día 15 de Junio próximo, y en el V Congreso de Química pura y aplicada, que se reunirá en Copenhague del 25 de Junio al 1.° de Julio del corriente año, asignando a cada uno de dichos señores para todos los gastos de esta comisión la cantidad de 1.500 pesetas, que le serán abonadas con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.°, art. 3 °, concepto 1.° del presupuesto vigente de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad popular de Madrid solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 13 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la entidad de que se trata la cantidad de 1.875 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio Gascón y Miramón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 67 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Presidente, D Francisco Carreras y Candi, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 56 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.875 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio Oliver, Presidente, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero, de Madrid, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 9.° del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Institución de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. José Rogerio Sánchez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Director del *Diccionario Catalán-Valenciano-Balear*, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 107 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder al *Diccionario* de que se trata la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio María Alcover y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios, de Avilés (Oviedo), solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 34 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 3 000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 83 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se l brará a nombre de D. José Rodríguez Mourelo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Bo etín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 78 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Junta de que se trata la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. José Rodríguez Mourelo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 90 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Asociación de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ramón de Haro y Menéndez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Com rcio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 55 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente

al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ramón de Haro y Menéndez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Higiene solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 101 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D Juan M. Díaz Villar y Martínez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Eibar, Presidente del Patronato de las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 54 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las enseñanzas de que se trata la cantidad de 5.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Remigio Guimón Egaña, Alcalde de Eibar y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Eibar, que sostiene la Escuela de Armería, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 40 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 6.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de dicho Alcalde D. Remigio Guimón Egaña y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, solicitando con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 73 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1 250 pesetas, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Rafael Vázquez Aroca y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Aprendice de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 41 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 29 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Escuelas de que se trata la cantidad de 2 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. José Sugrañes y Forquet y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiéndose ordenado libramiento por Real orden de 4 del actual de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 48 del presupuesto prorrogado para el trimestre corriente, en el que figura consignada la subvención a la Escuela de Encajes de Murcia;

Resultando que dicho concepto está agotado por haber sido transferido con otras la cuantía de ese crédito a otro concepto al final del mismo capítulo, para la Orquesta Sinfónica de Madrid, por Real decreto de 30 de Abril último;

Considerando que en el concepto 45 del mismo capítulo hay consignación por igual cuantía para la misma Escuela, aunque figura con el epígrafe de «Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia», razón por la que en el ejercicio pasado no se le libró cantidad alguna contra este concepto 45 y sí solamente la consignada en el 48,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificada la Real orden de 4 del actual en forma de que el libramiento de 1.250 pesetas sea expedido a nombre de la Directora de la Escuela de Encajes, o sea taller de la de Artes y Oficios femeninos de Murcia, D.ª Laura Argelich Marín, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Viloví (Barcelona), D.ª Soledad Navés Daran;

Resultando que la Sra. Navés descuida frecuentemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y está enemistada con varios vecinos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Sra. Navés la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santibáñez de Ecla (Palencia), D.ª Valentina Alvarez Robles;

Resultando que la Sra. Alvarez descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, observando una lamentable conducta privada;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alvarez la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Moarbes, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia), D. Vicente Gamero Alonso;

Resultando que habiéndose recibido en la Inspección de primera enseñanza de Palencia una carta denunciando a la Maestra de Moarbes, se instruyeron diligencias en las que se comprueba que el escrito fué hecho por un alumno del Maestro Sr. Gamero Alonso y dictado por éste como venganza contra la expresada Maestra;

Resultando que el Maestro no niega que la carta denuncia está escrita por su alumno, pero sí que la haya dictado él en su Escuela;

Considerando que la denuncia que dió lugar a este expediente es injustificada y que se inspiró indudablemente en la enemistad que existe entre el esposo de la Maestra y el señor Gamero Alonso;

Considerando que la conducta de este Maestro es impropia de quien por su cargo tiene el deber de educar a sus alumnos y no inspirarles ni imponerles la ejecución de actos poco escrupulosos, y menos hacerles instrumentos de sus venganzas personales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Gamero Alonso la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Carmen Urbán, Maestra de Olvega (Soria);

Teniendo en cuenta que la Maestra no ha cometido falta alguna que deba ser objeto de corrección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Civeira Eiriz, Maestro de Zaparín, Ayuntamiento de Cortegada (Orense);

Resultando que este Maestro fué denunciado como blasfemo y por haber amenazado con un revólver a un convecino suyo;

Resultando que el primer cargo está comprobado por haber sido condenado por sentencia del Juzgado municipal de Cortegada;

Resultando que el Sr. Civeira se halla enemistado con la mayor parte del vecindario y, que, con su conducta poco discreta, se crea hostilidades que necesariamente constituyen serios obstáculos para su labor profesional;

Considerando que se ha probado documentalmente el hecho de la condena del Maestro en juicio de faltas, y que no observa la conducta que corresponde a su delicada misión pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Civeira la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Navalmoral de Béjar (Salamanca);

Resultando que la Maestra faltó a sus clases durante cuatro días del mes de Septiembre y, que, según declaran varios padres de familia, tenía algo descuidada la enseñanza en el momento de producirse la denuncia;

Considerando que la Maestra alega que los días que no dió clases corresponden a las fiestas de Béjar, a las que acostumbran asistir los vecinos de Navalmoral aprovechando la proximidad de aquella ciudad, y que por este motivo no suelen acudir los niños a la Escuela;

Considerando que después de presentada la denuncia, la Maestra presta más atención a su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Sra. Blanco la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Casaseca de Campeán (Zamora), D. Juan Encabo y Duque;

Teniendo en cuenta que no constituye falta administrativa los hechos objeto del expediente,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia del Maestro que fué de Las Palmas (Canarias), D. José Pascual Navarro, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 28 de Diciembre de 1922, por la que se le declaró separado definitivamente de la enseñanza;

Resultando que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 no procede indultar al Sr. Pascual Navarro de la corrección que le fué impuesta;

Considerando que contra las Reales órdenes no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Pascual Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D. Nemesio Alvarez Porras, Maestro que fué de Oblancá y en la actualidad vecino de Los Bayos (León), solicitando la revisión de su expediente;

Resultando que con anterioridad a la fecha de esta instancia el interesado solicitó la revisión de su expediente o el indulto, y que esta solicitud fué denegada por orden de 25 de Junio próximo pasado;

Resultando que el Sr. Alvarez Porras fué separado de la enseñanza por abandono de destino, y que en las diligencias instruídas al efecto rehuyó justificar su conducta, no acudiendo a los reiterados requerimientos de la Inspección;

Considerando que no hay motivo ni fundamento alguno que permita contrariar el sentido de la orden de 25 de Junio citada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Alvarez Porras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Gonzala Rosa Santo, Maestra de Villardardo (Salamanca);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Cristino Pinto Uriarte, Maestro de San Andrés del Rabanedo (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Alamo Palazuelo, Maestro que fué de Langa de Duero (Segovia), y que actualmente desempeña la Escuela de Puebla de Almoradiel (Toledo);

Teniendo en cuenta que el Sr. Alamo justifica su conducta y el informe favorable de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Segovia y Toledo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de Requejo (León), D. Evaristo Bardón;

Teniendo en cuenta que no constituye falta administrativa los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Perosillo (Segovia) D. Julio Bayón Velasco;

Teniendo en cuenta que el Maestro ha justificado su conducta al contestar al pliego de cargos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera eneñanza de Segovia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Agustín Navines Comaderan, Maestro de Tordera (Barcelona);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Salvador Alvarez Pereira, Maestro de Beade (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Prado y Riobó, Ayuntamiento de Vilar de Barrio (Orense), doña Amparo Bello y Carballo;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objetos de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Argimiro Martín Sánchez, Maestro de Rollán (Salamanca);

Resultando que instruído expediente en virtud de denuncias recibidas contra el Sr. Martín Sánchez, se comprueba en el mismo que suspendió las clases de la Escuela nocturna de adultos a mediados de Febrero; que se ausenta de su destino con alguna frecuencia, suspendiendo las clases; que la sesión de la tarde suele comenzarla con alguna demora, y que emplea los castigos corporales;

Considerando que estos cargos están justificados por el testimonio de los padres de familia, Junta local e Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martín Sánchez la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Bustares (Guadalajara), D. Francisco Marín Corbi;

Teniendo en cuenta que descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro Sr. Marín Corbi la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Santi-Espíritus (Badajoz), D.ª María de la Paz Palomo y García;

Resultanto que la Sra. Palomo se ausentó de su Escuela durante un mes sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Palomo la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Canduela (Palencia), D.ª Emiliana Pérez Ramos;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Luisa Tolosa, Maestra de Otero de Escarpizo (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Sra. Tolosa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Valdevacas de Montejo (Segovia), D.ª María de la C. Moreno Barrios;

Resultando que la Sra. Moreno estuvo ausente de su Escuela durante un período de tiempo superior a dos meses sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Farlete (Zaragoza), D.ª Juana Lamana Coronas;

Resultando que la Sra. Lamana permaneció ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial durante más de un mes;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Lamana la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera seneñanza de Zaragoza.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Domingo Egido, Maestro de Malpica de Bergantiños (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Sr. Domingo Egido,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), D. Bartolomé Castillo;

Resultando que el Sr. Castillo obra negligentemente en el desempeño de sus funciones;

Visto el núm. 4.° del art. 161 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Castillo quince días de suspensión de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Araceli García Sánchez, Maestra de Valenzuela (Córdoba);

Resultando que por la Inspección se comprobó en diferentes visitas que la Sra. García Sánchez mostraba una negligencia indisculpable en el ejercicio de su cargo, hasta el extremo de que ninguna de sus alumnas leía ni escribía correctamente;

Resultando que la Maestra no atendió ninguna de las indicaciones que se le hicieron, por lo que se instruyó expediente;

Considerando que la conducta de la Maestra merece correctivo, por los perjuicios que ha causado a la enseñanza;

Considerando que a partir de la instrucción de este expediente, parece mostrar más celo en el cumplimiento de su misión pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García Sánchez la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expedienle gubernativo seguido a la Maestra de Irijoa (La Coruña), D.ª Isabel González Andrade;

Resultando que la Sra. González descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los alumnos asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Isabel González Andrade la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la denuncia presentada contra el Inspector D. José García Verdú por los Maestros de Cortes de Arenoso (Castellón) D. Emilio Carballo, D. Miguel Garrido, D.ª Francisca Puebla y D.ª Desamparados Caturla;

Teniendo en cuenta que de ellas no se desprende la comisión de ninguna falta administrativa por parte de los expresados Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Director del Instituto general y técnico de Castellón.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Peranzanes (León), D.ª Enriqueta Allende Castro;

Resultando que por la Inspección de León se incoó expediente de sustitución por imposibilidad física respecto de la Sra. Allende, y que su dolencia es la causa de los hechos que a la misma se imputa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Claverol Monclús, ex Maestro de Puig Gros (Lérida), hoy en situación de excedente;

Resultando que este Maestro se ausentó de su Escuela sin permiso ni licencia oficial;

Resultando que alega haberlo hecho por causa de enfermedad, que aparece justificada;

Considerando que si bien debía solicitar para ausentarse la autorización correspondiente, la circunstancia de hallarse enfermo atenúa la importancia de la falta;

Considerando que encontrándose el Maestro en situación de excedencia obtenida mientras se tramitaban las diligencias preliminares del expediente gubernativo y estando disfrutando de ella desde hace dos años, la corrección que se impusiera a este Maestro por leve que fuese habría de tener una rigurosidad que no estaría en relación con la entidad de la falta cometida,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Cuerva (Toledo), D. Abdón Sánchez Mascaraque;

Resultando que por denuncia formulada por el Delegado gubernativo del partido de Navahermosa se instruyó expediente al Maestro Sr. Sánchez Mascaraque, proponiendo aquel funcionario la destitución del referido Maestro;

Resultando que la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente, fundándose en que se trata de un meritísimo Maestro que tiene prestados en la misma Escuela treinta años de servicios;

Resultando que ni se comprueban los hechos denunciados, ni los que se confirman constituyen falta administrativa alguna;

Considerando que la destitución de un Maestro sólo puede tener lugar por causa de falta grave, y que en el caso presente se trata de un Maestro que reune condiciones especiales para el desempeño de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Menasalbas (Toledo), D. Marcelino José Lázaro;

Teniendo en cuenta que los hechos que se atribuyen a este Maestro no son constitutivos de falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Toledo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Emilio Fernández Jiménez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Orduengo y García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. José María Cherrail y Ezquer en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Eulogio Alonso Alvarez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Junquera y Vallina en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Cándido Herrero Hernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Galindo Aguilar en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el expediente de la elección de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Redondela (Pontevedra);

Resultando que el número de Maestros que tienen derecho a votar el nombramiento de Habilitado es el de 58;

Resultando que durante el acto de la elección no hubo protestas contra la misma y que D. Bernardo López Durán y su sustituto D. Benito Rey Castro han obtenido 26 votos, y D. Joaquín País Lloréns y su sustituto D. Manuel M. Pereiro 19;

Resultando que 12 Maestros emiten por escrito, con la misma fecha, su voto a favor de las dos candidaturas;

Considerando que los 12 votos dobles no pueden computarse a favor de ninguna de las candidaturas;

Considerando que el reglamento de 30 de Abril de 1922 y la

Real orden de 22 de Marzo de 1919 determinan que el número de votos que debe obtener el candidato para ser nombrado Habilitado es la mayoría absoluta de la lista de votantes, y que en este caso sería el de 30, que no han obtenido ninguno de los dos candidatos,

Esta Dirección general ha resuelto anular la elección de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de Redondela y amonestar a los doce Maestros: D.ª Purificación Gil, D. Manuel M. Alonso, D. Pedro A. Yodrado, D. Manuel Pérez, doña Antonia Pastor, D.ª Aurea Montero, D. Julián Cabras, D. Placer Vidal, D.ª Inés Taboas, D. Juan Antonio Pazos, D.ª Dolores Sanmartín y D.ª Segunda Santamaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cheles (Badajoz), D.ª María de los Dolores Moreno Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Fayón (Zaragoza), D. Leonardo Huerta Argilés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. César Beade Loureda del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Leiro, en Abegondo (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Camero Méndez del cargo de Maestra sustituta de Los Barrios (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amalia Suárez Mier del cargo de Maestra sustituta de Bárcena de Teverga (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Acosta Rodríguez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Chanchina (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Cortés Vicent Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vinaicete (Teruel);

D.ª Gabriela Becares Martínez, de la de Valdespina (Palencia);

D.ª Cocentina Arcos Guilarte, de la de Atarés (Huesca);

D.ª Antonia Cuéllar Herrero, de la de Villarta-Quintana (Logroño);

D.ª Jesusa Gutiérrez Cañas, de la de Botija (Cáceres), y

D.ª Maximina Fernández González, de la de Lores (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Blanco Temprano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Formiche Bajo (Teruel);

D.ª Maximina Blanco Temprano, de la de La Cañada de Verich (Teruel);

D.ª María del Rosario Blanco Temprano, de la de Foz-Calanda (Teruel);

D.ª Felisa Carrera Morán, de la de Jove (Lugo);

D.ª Teresa Carnero Méndez, de la de Los Barrios (Cádiz);

D.ª Josefina Crespo Martínez, de la de Ois, Coirós (La Coruña);

D.ª Eloísa Fraga Calleja, de la de Pinseque (Zaragoza);

D.ª María de los Dolores Gómez Varela, de la de Sulli (Almería);

D.ª Felipa Herrera Collado, de la de Irijoa (La Coruña);

D.ª Antonia Arteaga y Barruetabeña, de la de Aizarna, Cestona (Guipúzcoa);

D.ª Saturnina Z. Blanco Alonso, de la de Restande (La Coruña);

D.ª Simona Fernández Villar, de la de Santa Marina del Monte (Orense);

D.ª Justina Llorente Martínez, de la de Chaguazoso, en Mezquita (Orense);

D.ª Lucrecia Muelleres Llamas, de la de Salcidos (Pontevedra);

D.ª Justa de la Puente Arrimadas, de la de Torralba (Lérida);

D.ª Ovidia Zorrilla López, de la de Orea (Guadalajara);

D.ª Cipriana Magdalena Puente, de la de Algar de Mesa (Guadalajara);

D.ª Emiliana Rodríguez Tejedor, de la de Monte, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña);

D.ª Maximiana Ortega Labrador, de la de Santoréns (Huesca);

D.ª Victorina Sanz Sastre, de la de Albero Bajo (Huesca);

D.ª Margarita Pedrezuela Rubio, de la de Puente de Montañana (Huesca);

D.ª Asunción Saldaña Calleja, de la de Bescós de Garcipollera (Huesca);

D.ª Catalina Villacorta y Sargo, de la de Laguarres (Huesca);

D.ª Felisa Calleja Moreno, de la de Herguijuela (Cáceres);

D.ª Vicenta García Alonso, de la de Estornino (Cáceres);

D.ª María Fernández, de la de Palau, en Baronía de Rialp (Lérida);

D.ª Asunción La Vega Martínez, de la de Valdeolmos (Madrid);

D.ª Jovita Fontanet Ratés, de la de Santa Cruz de Olerde (Barcelona);

D. Carmelo Hernández Moro, de la de Noceda de Cabrera (León);

D.ª Carmen Valentín de la Rosa, de la de Valdemoro (Madrid), y

D.ª Matilde Ainz Alvarez, de la de Valdealmendras (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D. Pedro Ascaso y Ascaso, Maestro de Leciñena (Zaragoza), contra el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 3 de Noviembre próximo pasado, que estimó improcedente la admisión de descuentos al interesado por el tiempo que sirvió varias Escuelas en Puerto Rico;

Resultando que no habiendo obtenido el Sr. Ascaso la Escuela de Torroba como repatriado, sino en virtud de concurso único, no podía ser comprendido en la Real orden de 19 de Abril de 1899, que concedía el plazo de dos meses para solicitar Escuelas en la Península, ya que el interesado no regresó a ella hasta el 10 de Septiembre de dicho año;

Considerando que el Sr. Ascaso no ha justificado su situación legal al dejar la enseñanza las diferentes veces que lo hizo, por lo que no procedía admitir los descuentos de unos servicios que la Junta de Derechos pasivos no podía declarar *a priori* si habría o no de tener en cuenta en el momento de la clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Derechos pasivos y la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Ascaso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Gallardo del Pino, Maestra sustituída de Nigüelas, de esa provincia, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, declarándola con derecho a la jubilación de 550 pesetas anuales, cantidad equivalente a los 50 céntimos de su sueldo regulador de 1.100, como comprendida en el caso 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, por estimar que ha habido error en la fijación de la cuantía del sueldo, y, en su lugar, se resuelva que el haber pasivo que por jubilación le corresponde es el de 1.250 pesetas anuales, o sea los 50 céntimos del último sueldo que por Escalafón le pertenece y debe servir de regulador para su clasificación;

Resultando que la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario al clasificar a D.ª Carmen Gallardo del Pino tomó como regulador el mayor sueldo disfrutado durante dos años;

Resultando que existen varias Reales órdenes que definen la jubilación forzosa a los efectos del art. 10 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1920-21, entre ellas la de 3 de Mayo de 1922;

Considerando que, según esta Real disposición, no puede reconocérsele como regulador el mayor sueldo por no haberlo disfrutado durante dos años, porque la ley de Presupuestos de 1920-21 se refiere exclusivamente a la jubilación forzosa, la cual tiene lugar a los setenta años, según el art. 168 del vigente Estatuto, y la recurrente lo ha sido por imposibilidad física,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de D.ª Carmen Gallardo del Pino y confirmar el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de de Mayo 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia del Maestro nacional D. José Viñuela Díaz, en solicitud de que se conceda un crédito extraordinario para que le sean abonadas las mensualidades de Noviembre y Diciembre, diurna y nocturna, correspondientes al año 1907, en cuya fecha desempeñó, como Maestro interino, la Escuela de Llanes de Alba, en La Robla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado, por haber prescrito el derecho al reconocimiento del crédito, en virtud de lo que dispone el art. 25 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a menos que justifique haber solicitado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio, con documentos justificativos, al reconocimiento del expresado derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Galiano y Alférez, Maestro nacional, en servicio activo, en Cantillana (Sevilla), número 1.738 del primer Escalafón, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Almería abonarle la cantidad de 291,62 pesetas que le adeuda por subvención correspondiente a las mensualidades de Octubre Noviembre y Diciembre de 1915, a razón de 500 pesetas anuales, como Maestro que fué en la expresada capital (barrio de Cabo de Gata);

Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención del Ayuntamiento de la referida capital y por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Galiano y, que, por la Sección administrativa, se requiera al Ayuntamiento de Almería para que verifique el inmediato abono de las 291,62 pesetas que adeuda al Maestro D. Luis Galiano y Alférez, puesto que ya han sido consignadas en el capítulo de resultas de su presupuesto, en el concepto de «Premios y subvenciones».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia suscrita por los Maestros jubilados don Silverio Ruiz Batista, que durante veintiún años desempeñó en propiedad una de las Escuelas nacionales de Huesca; don José Alcolea Jaime y su esposa D.ª Rafaela Peropadre Buil, que lo fueron de las Escuelas de Estada, en dicha provincia, y de D. Ramón Lázaro Barraca, Maestro propietario de la de niños de la villa de Bonifar, de la misma provincia de Huesca, en súplica de que se obligue a la excelentísima Diputación a que les abone cuantas cantidades les adeuda por el concepto de aumento gradual puesto que según manifestación del señor Presidente en el mes de Noviembre último disponía de más de 50.000 pesetas;

Resultando que al Maestro jubilado D. Silverio Ruiz Batista se le adeudan por aumento gradual de sueldo de los años 1910-1911 y 1912 la cantidad de 266,10 pesetas, según abonaré que posee;

Resultando que D. José Alcolea Jaime y su esposa D.ª Rafaela Peropadre Buil figuraban en la tercera categoría del Escalafón por aumento gradual de sueldo y desde el año 1910 hasta la fecha de su cese en la enseñanza, que tuvo lugar en 22 de Diciembre de 1919 y 30 de Junio de 1922, no se les ha satisfecho cantidad alguna por dicho concepto;

Resultando que D. Ramón Lázaro Barraca se halla incluído en el Escalafón general de Maestros de dicha provincia con derecho al percibo de 50 pesetas anuales, adeudándole 600 la Diputación sin que tampoco se le haya abonado ninguna cantidad desde el año 1912;

Considerando que los Maestros firmantes de las respectivas instancias tienen derecho al percibo de cuantas cantidades se le adeudan;

Considerando que según informe de la Sección administrativa de Huesca en el caso de los recurrentes se halla casi la totalidad de los Maestros de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca interese del señor Gobernador Civico-militar requiera a la excelentísima Diputación provincial para que abone a los Maestros reclamantes las cantidades que por aumento gradual de sueldo les adeudan, y que para evitar nuevas reclamaciones, esta resolución se haga extensiva para cuantos se hallen en análogas circunstancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Vista la instancia de D.ª Carmen Mariño, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Santiago de Compostela, número 1.975 del Escalafón últimamente publicado, en súplica de que se ordene no sea dada de baja en nómina mientras cumpla con sus deberes profesionales y se le acrediten también los que se creyó con derecho a percibir y no se le han hecho efectivos, encontrándose hasta primero del corriente mes al frente de su destino;

Resultando que la Sra. Mariño Varela, al tener noticia de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, pidió en instancia se dejase sin efecto porque D.ª María Estrella Cabeza Piñeiro, a quien la disposición se refiere, obtuvo indebidamente en 1916 el reingreso en Escuelas de la ciudad de Santiago;

Resultando que en 11 de Abril solicitó se le destinase a una de las secciones creadas últimamente en la graduada de La Guarda, de La Coruña, u otra que hubiese en la citada ciudad si se le desestimase su instancia;

Considerando que la Real orden de 10 de Marzo último, cumplimentando la de 13 de Octubre de 1923, referente a la sentencia de 29 de Septiembre anterior recaída en pleito contencioso-administrativo promovido por la Sra. Cabeza Piñeiro contra la Real orden de 27 de Abril de 1920, dispone que ésta sea reintegrada a su cargo en la Escuela de Santiago;

Considerando que la Sra. Cabeza se presentó al Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Santiago para reintegrarse a su destino en 12 del pasado Abril, siéndole otorgada la posesión y que, por consiguiente, la Sra. Mariño cesó el día anterior en la auxiliaría que regentaba;

Considerando que desde el día 12 de Abril tiene derecho a los haberes como Maestra de Santiago la Sra. Cabeza Piñeiro y que no hay medio hábil de acreditarlos a la Sra. Mariño a partir del 11 del expresado mes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Carmen Mariño Varela, por no poder abonarse dos sueldos por un mismo servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D. Blas Cervera García, Maestro nacional de la Escuela de Patronato de Sot de Chera (Valencia), solicitando que no se le haga retención alguna de sus haberes y se le abone lo detenido por los meses de Marzo y Abril últimos, en virtud de órdenes dimanadas de la Superioridad;

Resultando que el Maestro Sr. Cervera venía percibiendo el sueldo de 2.500 pesetas desde 1.º de Abril de 1921 hasta el 31 de Marzo último, que por orden de la Dirección general de fecha 1.º de Abril le fué reducido al de 2.000, disponiendo su baja en el primer Escalafón y alta en el segundo;

Resultando que en 1.º de Abril del corriente año quedó suspenso de empleo y medio sueldo, por procesamiento, por el delito de coacción electoral, nombrándose con tal motivo Maestro suplente, con el sueldo de 1.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el art. 108 del Estatuto vigente;

Considerando que en 13 de Marzo próximo pasado se resolvió que los Maestros de las Escuelas de Patronato de la provincia, que por percibir del Tesoro todo el sueldo que por Escalafón les corresponde deben reintegrar al mismo mensualmente en la cuantía que lo percibieron el que les satisfizo el Patronato desde 1.º de Abril de 1920 hasta el 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Blas Cervera García por no estar ninguno de los argumentos aducidos en su instancia comprendidos en el vigente Estatuto del Magisterio nacional primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Romualdo Maña Bonifaci, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños del Hospital de Llobregat (Barcelona), en solicitud de que para la jubilación forzosa por edad se le abonen ocho años, tres meses y once días de servicios prestados en Vendrell (Tarragona), para cuya Escuela, y en virtud de Real orden de 19 de Abril de 1899, fué nombrado en 25 de Octubre del propio año, de la que se posesionó en 20 de Noviembre siguiente y cesó en ella el 7 de Mayo de 1908 por declarársele incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con relación al tiempo de su traslación a la Península desde los Escalafones de Ultramar, donde había perdido el derecho a figurar en ellos por no haberse presentado a servir su Escuela cuando terminó el tiempo de licencia que le había sido concedido;

Resultando que al nombrársele para la Escuela de Vendrell lo fué con la condición de que hasta no obtener por la vía diplomática la posesión u el cese de la última servida en Cuba, no se le consideraría como en propiedad los servidos en ella;

Resultando que por la vía diplomática no le fué posible obtener la certificación de posesión y cese, por justificarse que desde el cese de la soberanía española en la Isla no existían antecedentes en lo que fueron oficinas del Gobierno general de la misma;

Considerando que al ser nombrado por la Dirección general el Sr. Maña Maestro de Vendrell lo fué con la salvedad de que no se consideraría como servidos en propiedad los prestados en esta Escuela hasta tanto se justificase la posesión y cese en la última por la vía diplomática;

Considerando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e incoado expediente de rehabilitación para reingresar en el Profesorado oficial de la Península con validez de todos los servicios prestados en Ultramar y en la Escuela de Vendrell, le fué concedida, pero con abono únicamente de los prestados desde su primer nombramiento hasta la terminación de la prórroga de licencia, y no de los de la Escuela de Vendrell;

Considerando que si bien parece una continuación de servicios los prestados en esta Escuela, no lo entendieron así las autoridades ni el Ministerio al resolver el expediente de rehabilitación por Real orden y que ésta tiene toda la fuerza legal por no haber sido recurrida oportunamente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Romualdo Maña Bonifaci, por haber dejado transcurrir el plazo de reclamación al ser resuelto por el Ministerio el expediente de rehabilitación instruído a instancia del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Giner Petarch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Guillermo Santamaría Cardiel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Paz Garrido de la Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Luis Rubio Esteban.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Enrique Pérez Egea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia en que el Alcalde de San Martín de Oscos (Oviedo) solicita que se autorice al Maestro nacional de la localidad para desempeñar la Secretaría municipal;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 230 del Real decreto de 8 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del señor Alcalde de San Martín de Oscos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D. Abrahan Pindado Rodríguez, Maestro de Moraleja de Matacabra (Avila), en solicitud de que se le permita simultanear su cargo con el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 230 del Real decreto de 8 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Pindado Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Vista la instancia de D.ª Filomena Rutllan Masó, Maestra de Hostalrich (Lérida), solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la enseñanza privada habría de restar necesariamente intensidad a la labor que como Maestra nacional está obligada la Sra. Rutllan a realizar en la Escuela de su cargo, y que el perfecto funcionamiento de ésta aconseja que la interesada no distraiga su atención con otras preocupaciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Rutllán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia en que D. Juan Vidal Ferrer, Maestro de Bordils (Gerona), solicita autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Teniendo en cuenta que la autorización que el Sr. Vidal Ferrer interesa redundaría en menoscabo de la labor pedagógica que le está encomendada, y que es aspiración constante de la Administración, traducida en diferentes disposiciones legales y en la resolución de casos análogos a éste, la de que el Maestro dedique por entero su actividad en la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Vidal Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia de D. Miguel Guevara Navalón, Maestro de la Escuela nacional de Vallada, de esa provincia, núm. 6.055 del Escalafón, en solicitud de que se ordene, lo antes posible, la publicación del Escalafón provincial de aumento gradual para el bienio de 1919-1920, resolviendo las instancias presentadas en solicitud de vacantes anunciadas, ocurridas hasta 31 de Diciembre de 1918;

Resultando que la del recurrente D. Miguel Guevara fué desestimada por haber pasado a prestar servicios en dicha provincia con posterioridad a la fecha indicada;

Considerando que no habiéndose producido reclamación alguna contra dicho Escalafón, éste fué declarado firme y defi-

nitivo en 26 de Septiembre del mismo año, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL del día 29 del citado Septiembre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro Sr. Guevarra y que se advierta al mismo se abstenga de formularlas pasados los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de reclamación presentada por D. Simón José María Varela y Gutiérrez, Maestro de Valladolid, en Puebla de Brollón (Lugo);

Teniendo en cuenta que el Maestro reclama contra el mal estado del local Escuela y solicita abono de las cantidades que se le adeudan por el concepto de indemnización para casa-habitación y que por la Inspección se ha hecho cuanto estaba a su alcance para conseguir que el Ayuntamiento de Puebla de Brollón cumpla sus obligaciones en este respecto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se requiera al expresado Ayuntamiento de Puebla de Brollón para que abone al Sr. Varela la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización para casa-habitación.

2.° Que por la Inspección se cuide especialmente de que por el Ayuntamiento de Puebla de Brollón se mantenga el local Escuela del agregado de Valladolid en las debidas condiciones, y

3.° Que se pase el oportuno pliego de cargos al Sr. Varela para deducir la responsabilidad en que haya incurrido con sus denuncias injustificadas contra la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Remón Alcarria Dandi, Maestro de la Escuela nacional de Fuente la Higuera (Valencia), núm. 3.680 del Escalafón últimamente publicado, en solicitud de que se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que al citado Sr. Alcarria le fué adjudicado por Real orden de 10 de Mayo de 1922 *(Gaceta* del 16) el número definitivo 3.908 de la primera serie, y con arreglo al cual figura en el Escalafón actual con el citado núm. 3 680, al que corresponde el sueldo de 3.000 pesetas y al que fueron ascendidos por Real orden de 19 de Octubre de 1921, con efectos de 1.° de Abril del mismo año, los Maestros que figuraban inmediatamente después del recurrente, así en el Escalafón de 1920 como en el actual, sin que lo fuera, sin duda por omisión, el solicitante, cual le correspondía,

Esta Dirección general ha resuelto que procede ascender al Sr. Alcarria al citado sueldo de 3.000 pesetas en la primera corrida de escalas que se verifique, con efectos económicos de la vacante que le sea adjudicada y con la antigüedad que le asigna el Escalafón de 1.° de Julio de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del R. Juárez Celada, Maestra de la Escuela nacional de Fuente el Fresno (Ciudad Real), que figura como excedente con el núm. 5.266 bis del primer Escalafón, en solicitud de ascenso al sueldo de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Sra. Juárez Celada ha reingresado en el servicio activo de la enseñanza y que han sido ascendidas al sueldo que interesa Maestras que figuran con número posterior a la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que se otorgue a la Sra. Juárez, en la primera corrida de escalas, sueldo de 3.000 pesetas con efectos económicos de la vacante y del Escalafón de 1.° de Julio de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Lafuente Escuer, Maestro de la Escuela nacional de Arbaniés (Huesca), en solicitud de ser ascendido al sueldo de 2 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro figura, por error, con el núm. 3 del segundo Escalafón de Maestras,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya al señor Lafuente Escuer en su propio Escalafón, asignándole el número 283 bis y otorgarle sueldo de 2.500 pesetas en la primera corrida de escalas, con efectos económicos de la vacante que se le adjudique y del Escalafón de 20 de Febrero de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza últimamente publicado;

Resultando que a D. Federico Sánchez Castañer, funcionario de la Sección de Sevilla, se le reconoció derecho al ascenso por Real orden de 2 de Marzo de 1923, BOLETÍN OFICIAL del 27;

Resultando que los funcionarios de las Secciones administrativas de las provincias Vascongadas y Navarra fueron incorporados al Presupuesto del Estado por Real decreto de 4 de Junio de 1920, a la aplicación de la ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que D. José Luis Fernández Sabater fué nombrado funcionario de la Sección administrativa de Guipúzcoa en 29 de Octubre último, de la que se posesionó el 25 de Noviembre siguiente;

Resultando que D. Román Vázquez Yáñez fué ascendido al sueldo de 7.000 pesetas por Real orden de 5 de Agosto de 1922 *(Gaceta* del 15), con efectos de 1.° de Julio anterior;

Resultando que D. Aureliano Pérez Soto, excedente, no ha disfrutado el sueldo de 5.000 pesetas;

Vistas las rectificaciones de fechas de nacimiento, títulos y cómputo de servicios interesados;

Visto el Escalafón inserto en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, en el que se subsana el error consignado en la *Gaceta* de la duplicidad de número del Sr. Lazo Real, de Huelva, y la omisión de D. Juan Pacoví Barbier, de la de Jaén;

Considerando que el número asignado al Sr. Sánchez Castañer es el que le corresponde, de acuerdo con las Reales órdenes de 2 de Marzo y 3 de Abril de 1923, firmes y consentidas, que dispusieron conservase el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón anterior por poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, y debió ser ascendido, como lo fué el señor Juristo, Licenciado en Derecho, con anterioridad a otros funcionarios ascendidos después del Real decreto de 25 de Fe-

brero de 1921, aun cuando no poseía título de Maestro y sí de Facultad;

Considerando que la colocación de los funcionarios de las Secciones de las Provincias Vascongadas y Navarra es la que se deriva de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 27 de Enero de 1923, por la que se resolvió idéntica reclamación que la que ahora se formula;

Considerando que la situación del Sr. Fernández Sabater ha de ser la en que se encontraba en 31 de Marzo de 1923 y que sus derechos se hallan definidos por la Real orden de 20 de Octubre último;

Considerando que declarado excedente D. Román Vázquez Yáñez por Real orden de 21 de Septiembre de 1922 y disfrutando en dicha fecha el sueldo de 7.000 pesetas, con arreglo al mismo ha de figurar y figura, teniendo en cuenta, además, la índole especial de su excedencia, que la ley de Presupuestos denomina excedencia activa de un Jefe de Sección administrativa a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, con el expresado sueldo, esto es, conservando su carácter activo y de Jefe de las Secciones administrativas de primera enseñanza;

Considerando que a D. Aureliano Pérez Soto, excedente, le fué reconocido el derecho al sueldo de 5.000 pesetas por Real orden de 26 de Noviembre de 1920 y 10 de Marzo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se desestime la reclamación formulada por don Augusto Juan Remón y Rivas, funcionario de la Sección de Zamora, contra el lugar asignado a D. Federico Sánchez Castañer y demás extremos, si bien se debe rectificar el nombre de aquél en la forma interesada por el mismo.

2.° Que no ha lugar a modificar el número con que figuran los funcionarios de las Secciones administrativas de las provincias Vascongadas y Navarra, desestimándose, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas por D. Antonio Vilches, D. Angel Alfredo Calvo y D. Ramón Gimeno Egea, funcionarios, respectivamente, de las Secciones de Cáceres, Navarra y Lérida.

3.° Que se desestime la reclamación formulada por D. José Luis Fernández Sabater, de la de Guipúzcoa, el cual figurará en el próximo Escalafón en el lugar que le corresponda, de conformidad a la Real orden de 30 de Abril de 1921.

4.° Que D. Román Vázquez Yáñez figure como excedente en el sueldo de 7.000 pesetas, que es el que disfrutaba al pasar a dicha situación, cual aparece en el Escalafón últimamente publicado, y que se desestime la reclamación de D. Manuel Paz González, Jefe de la Sección de Pontevedra.

5.° Que D. Aureliano Pérez Soto, excedente, tiene derecho a obtener el reingreso al sueldo de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes citadas;

6.° Que en el Escalafón que ha de publicarse con arreglo a la situación en 1.° de Abril anterior se haga constar la fecha de nacimiento que ahora justifica, de D. Julio Núñez, cesante, los títulos que poseen del citado Sr. Núñez y D. José Coello Ramírez, así como los servicios en la enseñanza que justifican D. Antonio Moya, D. Alfredo Calvo, D. Manuel de la Vallina, D. Rafael Larráñaga y D. Manuel Paz González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Calvo Borreguero, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Lamparero Castandet, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, treinta días de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emiliano Pérez Buisan, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y 38 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de Diciembre de 1922, al disponer que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid tuviera asignados cuatro funcionarios, no pudo referirse, en manera alguna, a que, con ocasión de vacante, dejara de proveerse reglamentariamente el cargo de Jefe de la misma, ya que se privaría del derecho que reconoce el Real decreto de 17 del mismo mes y año a los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas y se podría causar perjuicio a quien, en su caso, deseara y le correspondiera desempeñarlo.

Por otra parte, la importancia académica y docente de la citada provincia, capitalidad del distrito universitario, exige y requiere que la Jefatura de la Sección administrativa de primera enseñanza de la citada provincia se halle desempeñada por un funcionario del Cuerpo, a ser posible, de las primeras categorías, no obstante el celo y competencia de los actuales adscritos a la misma.

Por las razones expuestas, y hallándose vacante la plaza de Jefe de la mencionada Sección administrativa, por traslado a la de Vizcaya del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie la provisión de la misma a concurso de traslado en la forma prevista en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real D. Valeriano Andrés Lorenzo, en solicitud de autorización para dedicarse, en las horas libres, a dar clases de primera enseñanza en un Colegio privado, dentro de la capital en que ejerce sus funciones;

Teniendo en cuenta que, instruído el expediente que previene el art. 44 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el informe favorable emitido por el instructor del mismo y, que, por Real orden de 22 de Octubre último de la Presidencia del Directorio militar, se dispuso que los funcionarios del Estado podrían dedicarse a trabajos de índole particular, desempeñar destinos o representaciones de igual carácter, siempre que, además de no desatender el cargo oficial, no guarden relación alguna, directa o indirectamente, con el Centro o servicio del Estado, y sea precisamente dentro de la localidad; pues si bien el art. 44, en su núm. 5.°, del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 prohibe a los funcionarios de las Secciones administrativas la dirección o intervención de Academias profesionales, este precepto no puede referirse a la prohibición de que los citados funcionarios den clase de primera enseñanza en un Colegio privado, cuando ello no perjudique al servicio, esto es, en horas distintas a las de asistencia a la oficina, ya sean ordinarias ya extraordinarias, y en consideración a que la inspección que se ejerce acerca de los Establecimientos privados de enseñanza no compete a las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real D. Valeriano Andrés Lorenzo, para dedicarse en horas libres de su labor oficial a dar clases de primera enseñanza dentro de la capital en que ejerce sus funciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de reclamación formulada por D.ª María Resurecin Blanes Murciano Maestra nacional de las Escu las de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Aprobar la Memoria elevada a este Ministerio por el Jefe de Administración del mismo, D. Gabriel del Valle, en cumplimiento de la visita de inspección a la provincia de Almería que le fué encomendada por Real orden de 4 de Enero último, así como la orden dada por dicho señor al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza para que se dejen sin efecto y sin ningún valor las diligencias estampadas en los títulos administrativos de las Sras. de la Mota y Blanes, relativos a la designación de las Escuelas para que fueron nombrados, y

2.° Que se tengan presentes las observaciones que formula en su Memoria el Sr. Valle con respecto a los destinos de Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, para cuando se lleve a cabo una reforma del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Según comunica a este Departamento ministerial el Director del Museo Arqueológico Nacional, el Sr. D. Pedro María de Artiñano ha donado a dicho Establecimiento un broche de un cinturón, cuatro fíbulos y dos fragmentos de bronce, todo ello procedente de sepulturas visigodas descubiertas en el lugar denominado «Calatravilla», en el término municipal de Carpio del Tajo,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha dignado resolver que a la vez que se acepte el donativo, del que dice dicho Director que viene a llenar un vacío en nuestra colección de antigüedades de aquel período histórico y por su rareza e importancia es digno de singular estimación, se publique en la *Gaceta* por esta Real orden el especialísimo aprecio que el Estado hace del donativo y del ejemplar desinterés y amor a la cultura que ha revelado el donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gacetas del 6 y 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 13 del vigente presupuesto la cantidad de 15.000 pesetas para los gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes que no tienen asignación especial, y debiendo procederse a la distribución de las 3.750 pesetas, cuarta parte de las referidas 15.000, que corresponden al ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el siguiente reparto de la expresada cantidad entre los referidos Museos provinciales, cuyas sumas se librarán de una sola vez, a justificar, a nombre de los señores que se mencionan y contra las Delegaciones de Hacienda respectivas, conforme a continuación se expresa:

Al Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, 375 pesetas, a nombre de D. Hilarión Jimeno Bizarra, Vocal del Patronato de dicho Museo.

Al de Valencia, 375 pesetas, a nombre de D. Juan Dorda y Morera, Presidente de la Junta de Patronato.

Al de Valladolid, 375 pesetas, a nombre de D. Juan Agapito Revilla, Director del Museo.

Al de Cádiz, 262,50 pesetas, a nombre de D. Enrique Pérez Hernández, Habilitado.

Al de Granada, 262,50 pesetas, a nombre de D. Manuel Martín Victoria, Director del Museo.

Al de Málaga, 262,50 pesetas, a nombre de D. Rafael Murillo Carreras, Director del Museo.

Al de Badajoz, 262,50 pesetas, a nombre de D. Narciso Vázquez Lemus, Presidente del Patronato.

Al de Córdoba, 262,50 pesetas, a nombre de D. Enrique Romero de Torres, Director del Museo.

Al de Murcia, 225 pesetas, a nombre de D. Andrés Sobejano Alcayna.

Al de Avila, 187,50 pesetas, a nombre de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Vocal del Patronato.

Al de Oviedo, 150 pesetas, a nombre de D. Amalio Fernández Recalde, Habilitado.

Al de Salamanca, 75 pesetas, a nombre de D. Casimiro González Gómez, Empleado del Museo.

Al de Jaén, 75 pesetas, a nombre de D. Félix García y Garcia, Vicepresidente del Patronato.

Al de Segovia, 75 pesetas, a nombre de D. Benito de Frutos Gómez, Depositario.

Al de Cáceres, 75 pesetas, a nombre de D. Julio Hurtado Pérez, Presidente del Patronato.

Al de Castellón, 75 pesetas, a nombre de D Emilio Aliaga y Romagosa, Secretario del Patronato.

Al de Zamora, 75 pesetas, a nombre de D. Federico Nicolás Teijeiro, Vocal del Patronato.

Al de Palma de Mallorca, 75 pesetas, a nombre de D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, Director del Museo.

Al de Santa Cruz de la Palma, 75 pesetas, a nombre de don Pedro J. de las Casas Pestaña, Director del Museo.

Al de Huelva, 75 pesetas, a nombre de D. Eduardo Díaz Franco de Llanos, Presidente del Patronato.

Al de La Coruña, 75 pesetas, a nombre de D. Angel del Castillo López, Director del Museo.

Todas las cantidades mencionadas en esta Real orden se librarán con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Presidentes de la Junta de Patronato de los Museos provinciales.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 3.062,50 pesetas para gastos de material de las Comisiones provinciales de Monumentos, cuarta parte de las 12.250 destinadas a este fin, correspondientes dichas 3.062,50 pesetas al ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las atenciones de cada Comisión, que puede medirse por el número de Monumentos existentes en las respectivas provincias, ha tenido a bien disponer que de la mencionada cifra global de 3 062,50 pesetas se destinen 100 a cada una de las Comisiones de las que dependan más de tres Monumentos; 75, a cada una de las que dependan tres; 50, a cada una de las que tenga dos a su cargo, y 37,50 pesetas a cada una de las que tengan uno sólo.

En consecuencia serán libradas a nombre de los señores que se citan a continuación, de una sóla vez, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto del Presupuesto, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A D. Fernando Rodríguez Guzmán, Secretario de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Avila	100
A D. Andrés Martínez Salazar, Secretario de la Comisión de Monumentos de La Coruña	100
A D. Rafael Montes Díaz, Vocal Conservador de la Comisión de Granada	100
A D. Ricardo del Arco Garay, Secretario de la Comisión de Huesca	100
A D. Rogelio S. Monjelos y Landa, Contador de la Comisión de Pamplona	100
A D. Porfirio Fernández y Fernández, Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo	100
A D. Matías Vielva y Ramos, Presidente de la Comisión de Palencia	100
A D. Casimiro González Gómez, Conserje de la Comisión de Salamanca	100
A D. Benito de Frutos Gómez, Secretario de la Comisión de Segovia	100
A D. Santiago Montoto de Sedas, Secretario de la Comisión de Sevilla	100
A D. Blas Taracena Aguirre, Secretario de la Comisión de Soria	100
A D. Cosme Oliva Toda, Vocal-Tesorero de la Comisión de Tarragona	100
A D. Francisco de B. San Román Fernández, Secretario-Habilitado de la Comisión de Toledo	100
A D. Eduardo Oliver Copons, Secretario de la Comisión de Valladolid	100
A D. Federico de Nicolás Teijeiro, Secretario de la Comisión de Monumentos de Zamora	100
A D. Manuel Abizanda Broto, Secretario de la Comisión de Zaragoza	100
A D. Francisco de Bofarull y Sans, Tesorero de la Comisión de Barcelona	75
A D. Luciano Huidobro Serna, Contador de la Comisión de Burgos	75
A D. Alfredo Cazabán Laguna, Vocal conservador de la Comisión de Jaén	75
A D. Miguel Bravo Guarida, Tesorero de la Comisión de León	75
A D. Alfredo de la Escalera y Amblard, Presidente de la Comisión de Santander	75
A D. Pedro Antonio Sancho y Vicéns, Tesorero de la Comisión de Palma de Mallorca (Baleares)	50
A D. Gustavo Hurtado y Muro, Secretario de la Comisión de Cáceres	50
A D. José María Prieto Sánchez ,Auxiliar de la Comisión de Cádiz	50
A D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente de la Comisión de Córdoba	50
A D. Juan Diges Antón, Vicepresidente de la Comisión de Guadalajara	50
A D. Luis Gómez Arteche, Vocal Tesorero de la Comisión de San Sebastián (Guipúzcoa)	50
A D. Lorenzo Cruz de Fuentes, Presidente de la Comisión de Huelva	50
A D. Agustín Cadarso y García-Jualón, Tesorero de la Comisión de Logroño	50
A D. Juan Argenti y Navasa, Secretario de la Comisión de Pontevedra	50
A D. Francisco Almarche y Vázquez, Secretario de la Comisión de Valencia	50
A D. Herminio Madinaveitia y Cruz, Secretario de la Comisión de Vitoria (Alava)	37,50
A D. Antonio del Solar y Taboada, Conservador del Museo y miembro de la Comisión de Badajoz	37,50
A D. Emiliano Morales y Rivera, Secretario de la Comisión de Ciudad Real	37,50
A D. Rogelio Sanchiz y Catalán, Secretario de la Comisión de Cuenca	37,50
A D. Ignacio de Villalonga y Casanes, de la Comisión de Lérida	37,50
A D. Manuel Amor Meilán, Secretario de la Comisión de Lugo	37,50
A D. Emilio Vázquez Pardo, Secretario de la Comisión de Orense	37,50
A D. Antonio C. Floriano Cumbreño, Secretario de la Comisión de Teruel	37,50

Para los gastos de material de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos se destinan 125 pesetas de la antes mencionada suma de 3.062,50 pesetas, en atención a tener mayores servicios que cumplir, por refluir en ella todas las provinciales y ser, en rigor, una Comisión más central.

Dicha suma de 125 pesetas será librada como las anteriores, de una sola vez, a justificar, a favor de D. Narciso Sentenach y Cabañas, Vicepresidente de la referida Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, contra la Tesorería central y con cargo al crédito citado, que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Concedida para los gastos de material de las Comisiones provinciales de Bellas Artes, en cuyas provincias radican Monumentos nacionales, la cantidad que las atenciones de cada una de ellas ha exigido del crédito consignado para este fin en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio, y debiéndose llenar por completo este servicio, en lo que afecta a los meses de Abril, Mayo y Junio del ejercicio trimestral de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se destinen para sus atenciones de igual índole, relativas a Monumentos artísticos, Museos, etc., las cantidades que más abajo se señalan a las Comisiones de Gerona, Murcia, Albacete, Málaga, Canarias, Castellón, Alicante, Almería y Vizcaya, y que serán libradas, respectivamente, a nombre de los señores que se indican a continuación, de una sola vez, a justificar, contra las correspondientes Delegaciones de Hacienda, y con cargo a los referidos capítulo, artículo y concepto del presupuesto:

	Pesetas.
A D. Manuel Almela y Esteve, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos artísticos e históricos de Gerona	30
A D. Andrés Sobejano Alcayna, Secretario de la Comisión de Murcia	22,50
A D. José Alonso Zavala, Presidente de la Comisión de Albacete	22,50
A D. Antonio Quintana Serrano, Secretario de la Comisión de Málaga	16,25
A D. Adolfo Cabrera Pinto, Vicepresidente de la Comisión de Canarias	15
A D. Elíseo Soler Breva, Presidente de la Comisión de Castellón	15
A D. José Guardiola Ortiz, Vicepresidente de la Comisión de Alicante	13,75
A D. Onofre Amart García, Presidente de la Comisión de Almería	13,75
A D. José Basterra Madariaga, Presidente de la Comisión de Vizcaya	13,75

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

EXPOSICIONES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose comprobado que D. Arturo Somoza obtuvo tercera Medalla en la Exposición Nacional de Arte decorativo celebrada en el año 1913, se hace público, a fin de que para todos los efectos reglamentarios se le reconozca incluído en el censo de artistas medallados.

Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 12.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de carteles del ejercicio económico trimestral 1924, la cual acta se traslada a continuación:

«Reunido el Jurado del Concurso nacional de carteles, acordó, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Declarar que entre los carteles recibidos sobresalen por su valor artístico los de los Sres. D. Pascual Capuz, D. Ramón Manchón y D. Salvador Bartolozzi.

2.º Proponer se conceda un premio de 1.000 pesetas al original del Sr. Capuz y dos segundos premios de 500 pesetas cada uno al Sr. Manchón y al Sr. Bartolozzi, pudiendo de esta manera renovarse el anuncio de los Concursos nacionales.

Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, RAFAEL DOMENECH.—*El Secretario*, JUAN JOSÉ GARCÍA.»

Considerando que las bases de la convocatoria de este concurso no se oponen expresamente a la división del premio de 2.000 pesetas asignado en las mismas, y en cambio la fracción de las recompensas permite que se renueve el cartel de los Concursos nacionales, beneficiándose así el anuncio y propaganda de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta anterior y disponer, en su consecuencia, que se otorgue un premio de 1.000 pesetas a D. Pascual Capuz y un segundo premio de 500 a D. Ramón Manchón, y otro segundo premio de 500 pesetas a D. Salvador Bartolozzi, y que dichas cantidades sean satisfechas en firme por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado correspondiente al ejercicio económico trimestral de 1924, la cual acta dice así:

«Reunido el Jurado del Concurso Nacional de Grabado acordó por unanimidad:

»1.º Declarar que entre los trabajos recibidos no hay, a su juicio, ninguno que merezca el premio de 3.000 pesetas en su totalidad.

»2.º Manifestar, asimismo, que no se ha podido incluir en la propuesta de recompensas, que después ha de formularse, algunos de los trabajos por no ajustarse a la base 4.ª de la convocatoria, en la que se imponía la obligación de que la obra estuviese tallada necesariamente en cobre.

»3.º Proponer, en virtud de lo que antecede, que se divida el premio de 3.000 pesetas del siguiente modo: 500 pesetas al trabajo titulado «Las noches de claro en claro», y cuyo autor resulta ser D. José Pedraza Ostos; 400 a la «Fuente», de la señorita M. Calvo Rodero; 350 a «Copia de un retrato de Goya», de D. Juan Rivas Lesscé; 350 al «Paisaje de la Dehesa de la Villa», de D. Francisco Esteve Botey; 350 al «Paisaje Cataranas», de D. Juan Espina; 350 a la «Oración de la tarde», de D. Leandro Oroz; 250 a la «Granja de Fresnay», de D. Francisco Esteve Botey; 250 a «Calle de Granada», de D. Vicente Santos Sainz, y 150 a «Copia de un retrato de Goya», de D. Antonio Lobo.

»Y para que conste firman la presente en Madrid a 28 de Mayo de 1924.—*El Presidente*, M. VELASCO.—*El Secretario*, RICARDO BAROJA.»

Considerando que se han cumplido los trámites y bases de este concurso;

Considerando que la base 3.ª de la convocatoria autoriza al Jurado para dividir el premio de 3.000 pesetas en tantas recompensas como estimare de justicia;

Considerando que alguna de las fracciones del premio de este concurso no compensaría a los artistas premiados si tuvieren que enajenar la lámina en cobre en beneficio del Estado, según se infiere de la base 6.ª de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta referida, adjudicándose y repartiéndose el premio de 3.000 pesetas de este modo: 500 a D. José Pedraza Ostos, 450 a la Srta. M. Calvo Rodero, 350 a D. Juan Rivas Lesscé, 350 a D. Francisco Esteve Botey, 350 a D. Juan Espina, 350 a D. Leandro Oroz, 250 a D. Francisco Esteve Botey, 250 a D. Vicente Santos Sáinz y 150 a D. Antonio Lobo.

2.º Se autoriza también a los autores premiados para reti-

rar las láminas en cobre, si bien se consideran obligados a facilitarlas al Estado si éste les requiriera para reproducir las obras premiadas y difundirlas en Centros docentes, según facultad declarada en la base 6.ª de este concurso.

3.º Las referidas cantidades, que suman la de 3.000 pesetas consignada para premios de este concurso, serán satisfechas por el Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete y Mora, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, «Concursos nacionales», del Presupuesto vigente, librándose al efecto a su favor la mencionada cantidad total de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 de igual mes, en relación con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se corran las escalas en la vacante por jubilación, por edad, del Jefe de tercer grado D. Gerardo Benito Corredera, por ser la segunda de ascenso surgida en dicha categoría, entendiéndose concedidos los ascensos de su razón en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 21 de Abril, último día siguiente al en que ocurrió la vacante, con arreglo al artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al Facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial quinta de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y que, en su virtud, se nombren:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Cristóbal Bermúdez de Plata, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Ricardo Martínez Llorente, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Mazorriaga Martínez, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado, y

D) Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Inés González Torreblanca, actual núm. 1 de los aspirantes facultativos en virtud de oposición y en expectación de ingreso, destinándole, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional durante el plazo de dos meses, y

2.º Que nombrado Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de pesetas 10.000, por Real decreto de esta fecha, D. José Fiestas y Rodríguez, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación, por imposibilidad física, de D. Manuel Cobo y León, por ser la segunda de ascenso surgida en dicha categoría, se entienda concedido este ascenso, como los demás de que se hará mérito en esta combinación, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 10 del presente mes, día siguiente al de la vacante, con arreglo a los textos legales mencionados anteriormente, y que se nombren, además:

a) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Manuel Galindo Alcedo, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

b) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Fernando Rodríguez Guzmán, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

c) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Justo García Soriano, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

d) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Martínez Planells, y

e) Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Antonio Sánchez Fernández, actual núm. 1, dado el ingreso de D.ª Inés González Torreblanca, de los aspirantes facultativos por virtud de oposición, en expectación de vacante, destinándole, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional durante el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca provincial de León, ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A fin de que pueda atenderse al servicio de la Biblioteca Popular de Valladolid, recientemente organizada, en los gastos de material ordinario, impresiones y adquisición de libros y catálogos, para los que existe crédito suficiente en el capíiulo 18, art. 2.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente prorrogado;

Visto el art. 19 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que, conforme a este precepto, los gastos de que se trata pueden ser desde luego satisfechos en virtud de las facultades regladas por aquella disposición y por la ley de Contabilidad de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre a favor de D. Mariano Alcocer, Jefe de dicha Biblioteca Popular, la cantidad de 1.250 pesetas, que deberá abonarse en la Delegación de Hacienda de Valladolid, para las atenciones mencionadas en los meses de Abril, Mayo y Junio y con cargo a los repetidos capítulo 18, art. 2.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Oviedo dando cuenta de que el Sr. D. Ramón de Luanco y Riego, ya fallecido, donó a dicho Establecimiento unos 1.600 volúmenes y legajos, más la estantería para colocarlos, relativos todos ellos a la Sección de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que en la sesión de 7 de Abril próximo pasado propuso se aceptase el donativo, se ha servido resolver, aceptándolo, que se haga público en la *Gaceta de Madrid* por esta Real orden el singular aprecio que el Estado hace del mismo, pues tan alto habla del interés con que el Sr. Luanco y Riego miraba la cultura patria en su especial manifestación de acrecentar los fondos de nuestras Bibliotecas (con el importante detalle de ahorrar al Estado los dispendios inherentes a la colocación de los legajos y volúmenes donados) y que acusa un tan ejemplar desinterés y honra de manera tan merecida la memoria del finado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, durante el presente ejercicio trimestral, 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de 10 pesetas cada ejemplar, y que su importe total, o sea 750 pesetas, se libre, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, a favor de D. José Pillado, Administrador de dicha Revista, con cargo al crédito de 6.250 pesetas consignado para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 23, del presupuesto vigente de este Ministerio, durante el repetido ejercicio trimestral

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.. En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Aguilar y Muñoz, como Director en España de la Sociedad General Española de Librería, Diarios y Publicaciones, S. A., ha solicitado de este Ministerio que se declaren de utilidad pública las librerías-kioscos que ha establecido en algunas estaciones ferroviarias españolas para el fomento de la cultura, sin perjuicio de tercero y salvando toda responsabilidad y compromisos adquiridos por dicha Sociedad con las respectivas Compañías;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el Negociado de tráfico de ferrocarriles de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por las Divisiones segunda y cuarta, han informado desfavorablemente la solicitud de que se trata;

Resultando que concedida audiencia en el expediente a la entidad concesionaria, conforme a la base 10 del art. 2.° de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 para que en el plazo de treinta días pudiera examinarlo y alegar cuanto creyera pertinente a su derecho, ha transcurrido con exceso dicho plazo sin que haya hecho alegación alguna acerca del asunto;

Considerando que la solicitud originaria del expediente se refiere a un comercio de libros con miras exclusivamente mercantiles, y sólo especial por razón del emplazamiento en que se explota, sin novedad alguna, pues que desde la apertura de las líneas de ferrocarriles vienen existiendo puestos de venta en sus estaciones principales de periódicos y libros; y si bien es cierta la utilidad de las librerías-kioscos, no es dable estimarla como preferente o mayor que la que preste cualquier otro establecimiento mercantil análogo, máxime cuando los viajeros no encuentran en ellos mayores facilidades económicas de adquisición de libros de las que puedan hallar en las localidades correspondientes a tales estaciones; de donde se infiere que la utilidad aludida no reune los carácteres de pública, ya que lo mismo podían pretender las demás industrias, aunque no sean de índole intelectual, que existen en las mismas estaciones y su declaración oficial podría ser utilizada para alcanzar exenciones tributarias, y que suelen ser corolario en la práctica de esta clase de privilegios;

Considerando que, a mayor abundamiento, en la ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se preceptúa que son únicamente obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado, a una o más provincias o a uno o más pueblos cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general; por lo que es evidente que no puede aplicarse este concepto que el legislador tiene de la utilidad pública al caso de que se trata, toda vez que semejantes librerías o armarios no revisten caracteres de necesidad absoluta para el viajero ni implica una novedad en las estaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 24 de Junio de 1924 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando al Catedrático de Institutos D. Antonio Gaite.—Página 865.
Real orden autorizando para que asistan a la Conferencia de exploración del Mediterráneo a los Sres De Buen (D. Odón y D. Rafael) y al Sr. Giral.—Página 866.
Otra sobre los derechos de asistencia a los señores de la Comisión encargada de unificar las dietas y viáticos.—Página 866.
Otra recordando el carácter ejecutivo de las disposiciones de la Gaceta.—Página 866.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslados.—Página 866.*
Licencia. Página 867.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilaciones.—Página 867.*
Licencia.—Página 867.
Traslado.—Página 867.
Anulación y ascensos.—Página 867.
Anunciando a concurso examen varias plazas vacantes en Escuelas Normales de Maestras.—Página 868.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Sobreseimiento de expediente de denuncia.—Página 868*
Licencias y permiso.—Página 868.
Conferencias pedagógicas.—Página 868.
Desempeño accidental de Jefatura.—Página 869.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 869*

Sección 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 871.
Resolución del expediente de la de los señores De Rueda.—Página 871.
Inversión de herencia.—Página 872.
Audiencias.—Página 872.

Sección 8.ª—Universidades.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 872.*
Permiso.—Página 873.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado. Página 873.
Anuncios de las mismas.—Página 874

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 875.*
Excedencia.—Página 875.
Amortización.—Página 876.
Desempeño de plaza.—Página 876.

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 876.*

ALUMNOS.—*Internos: nombramientos.—Página 876.*

Sección 9.ª—Institutos.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 876.*

Sección 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 877.*
Conmutación de asignaturas.—Página 877.
Renuncia de desempeño de plaza.—Página 877.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 877.*
Escalafón: reclamación atendida.—Página 877.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escuelas Normales.

ALUMNOS.—*Exámenes en la de Santiago.—Comisión de Profesoras.—Página 878.*
Residencias de Cádiz y Barcelona.—Memorias sobre sus internados.—Página 878.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de Maestros.—Página 878.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 25.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

Rectificando inscripción de obra.—Página 879.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 879.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos promovidos por los Sres. Gutiérrez y Parral.—Página 879.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de plazas.—Página 880.*
Nuevos representantes del Comité nacional de Geodesia y Geofísica.—Página 880.
Comisiones de servicio.—Página 880.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Gaite Hevias, Catedrático del Instituto general y técnico de Orense, que ha cumplido la edad de setenta años el día 9 del corriente mes y año, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 14.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por el Director del Instituto Español de Oceanografía y de conformidad con lo que aparece del expediente instruído al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar, para ausentarse de esta Corte, al Director del Instituto de Oceanografía, don Odón de Buen y del Cos; a D. Rafael de Buen y Lozano, Subdirector del citado Instituto, y a D. José Giral Pereira, Jefe de Sección del mismo, con derecho estos dos últimos a las dietas de 80 y 60 pesetas diarias, respectivamente, y gastos de viaje que establecen las disposiciones vigentes, con cargo a la consignación del susodicho Instituto en el presupuesto (capítulo 10, artículo único, concepto 11), en relación con el Real decreto de 30 de Enero de 1920, para que asistan a las sesiones del Bureau Central (Comité ejecutivo) de la Confederación internacional para la exploración científica del Mediterráneo, que se celebrará en París, desde el 17 del corriente al 2 de Julio próximo, al objeto de trazar el programa de la próxima Conferencia, que ha de reunirse en Madrid del 1 al 10 de Octubre, a la vez de la Unión internacional Geodésica y Geofísica.

Es asimismo la voluntad de S. M. autorizar al Sr. Giral y Pereira para que, terminadas las reuniones de París, concurra al Congreso internacional de Química, que se celebrará en Copenhague (Dinamarca), sin derecho a dietas ni gastos de viaje por este nuevo servicio; debiendo los interesados justificar su permanencia en dichas capitales por medio del visado de sus pasaportes, por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo a la unificación de viáticos, dietas y asistencias, y teniendo en cuenta la intensidad de trabajo desarrollado por la Comisión interministerial encargada de la redacción del reglamento para la aplicación del referido decreto, y que los miembros de dicha Comisión han desempeñado su peculiar cometido con los requisitos que preceptúan los artículos de referencia y con arreglo al acuerdo del Consejo de Directorio en el día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abonen, en concepto de asistencia por cada día de sesión celebrada, 50 pesetas al Presidente y 40 a cada uno de los Vocales, debiendo cargarse el importe de las asistencias correspondientes a cada uno de los representantes al presupuesto del Ministerio a que pertenezcan, en los capítulos que a continuación se detallan:

Presidencia: Sección primera, capítulo 3.º, artículo único.
Estado: Sección segunda, capítulo 5.º, art. 2.º
Gracia y Justicia: Sección tercera, capítulo 5.º, art. 5.º
Guerra: Sección cuarta, capítulo 3.º, artículo único.
Marina: Sección quinta, capítulo 12, art. 2.º
Gobernación: Sección sexta, capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º
Instrucción pública: Sección séptima.
Representante del Ministerio en general: capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º
Representante del Instituto Geográfico: capítulo 22, art. 2.º, concepto 1.º
Fomento: Sección octava, capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 1.º
Trabajo: Sección novena, capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º
Hacienda: Sección décima, capítulo 10, artículo único.

Estas asistencias contribuirán por utilidades del trabajo personal, con arreglo al apartado *a)* del epígrafe *B* del número 4.º de la tarifa de Utilidades, texto refundido en 23 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE TODOS LOS MINISTERIOS Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA E INTERVENTOR CIVIL DE GUERRA Y MARINA.

(*Gacetas* del 15 y 17.)

Excmo. Sr.: Es causa de retardo en el cumplimiento de las Soberanas disposiciones que aparecen en la *Gaceta* oficial y rutina entorpecedora del mecanismo burocrático la costumbre establecida de esperar a que el Ministerio directamente afectado por aquéllas dé traslado de las mismas a los Centros, organismos y dependencias con quienes también se relacionan, práctica innecesaria, por cuanto al pie de cada disposición se indican los encargados de darle cumplimiento, que no tienen por qué esperar otro requerimiento para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Subsecretarios y Jefes o encargados de todos los organismos y dependencias autónomas la obligación que tienen de dar cumplimiento inmediato a sus Soberanas disposiciones sin necesidad de otro trámite y en la forma que allí se disponga, siendo directamente responsables de la negligencia u olvido en su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Fernando Céspedes y Nicoli, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, a servir el expresado cargo en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a servir igual cargo en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Antonio Sánchez Coquillat, Oficial de Administración de segunda clase afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, a servir igual cargo en la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Rodrigo de No y de la Peña, Jefe de Negociado de primera clase de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, a servir el expresado cargo en la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián López Polano, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Santiago Pérez García, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar a D. Doroteo Martínez González, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por no hallarse comprendido en el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Herranz Béjar, Portero quinto de este Ministerio con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el apartado letra *a)* del número 13 de la Real orden de 23 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Directorio militar, y a fin de atender a las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Gabriel Muñoz Menjíbar, Portero tercero de este Ministerio con destino en el Instituto general y técnico de Córdoba, a servir el expresado cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Al revisar los expedientes personales y hojas de servicios del personal subalterno dependiente de este Departamento, con motivo del nuevo Escalafón mandado formar por Real decreto de 5 de Mayo último, se ha notado el error padecido por la Dirección general del Instituto Geográfico al proponer a la Superioridad la Real orden de 18 de Enero de 1923, por la que se confirió el ascenso a Portero cuarto al Ordenanza D. Isidoro Domínguez Mozo, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria, en la que actualmente continúa;

Considerando que el tiempo de excedencia voluntaria no es de abono para la antigüedad, ascenso ni jubilación, según prescribe el art. 43 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido anular el mencionado ascenso conferido por error y disponer que D. Isidoro Domínguez Mozo figure en el citado Escalafón como Ordenanza, en situación de excedencia, al final de los Porteros quintos, que es la clase que ha de corresponderle a su reingreso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo que previene la Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar, fecha 30 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del día 1.° de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Porteros quintos de este Departamento, con destino a los Centros que se expresan y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.°, art. 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a los siguientes Mozos de Laboratorio: don Antonino Menés y Pérez, D. Braulio Montes López y D. Antonio Rubiños Fernández, de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Luis Pascual Merino y D. Evaristo Bermúdez Pérez, de la de Córdoba; D. Juan Antonio Gutiérrez, de la de León; D. Ramón Silva Vázquez, de la de Santiago; D. Joaquín Gregorio Benedí y D. Eusebio Gilaberte Palacios, de la de Zaragoza; D. Ramón Carbonell, de la Escuela Central de Intendentes mercantiles; D. Juan García Sánchez, de la especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, y D. Juan Infante Vaquero, de la de Arquitectura de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los

Jefes de los Centros que se mencionan y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean mediante concurso-examen las plazas vacantes de Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y Valladolid, y las de Porteras de las de Toledo, Málaga y Zaragoza, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que las aspirantes, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, dirijan sus solicitudes a las Directoras de los expresados Centros, acompañadas de los justificantes que requieren los apartados *a)*, *b)* y *c)* del art. 4.º de dicha Soberana disposición, y

3.º Que por los Tribunales respectivos, una vez verificada la prueba que se exige en el apartado *d)*, se eleve a este Ministerio la correspondiente propuesta unipersonal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN.

(*Gaceta* del 11.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído por el Delegado gubernativo de Gerona con motivo de una denuncia presentada por el Inspector de primera enseñanza D. José Monserrat Torrent, sobre supuestos abusos cometidos por los Maestros del grupo escolar que en Gerona dirige D. Francisco Canós;

Vista la propuesta formulada por el Delegado instructor con la que manifiesta, por vía de informe ese Rectorado, que se halla enteramente de acuerdo;

Visto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 25 de Marzo último;

Resultando que, según el primero de los citados dictámenes, los cargos formulados en la denuncia carecen de fundamento y por lo mismo no se propone sanción alguna;

Considerando, por otra parte, que la primera de las citadas disposiciones establece que a partir de la publicación de la misma cesen los Maestros en el percibo de toda clase de retribuciones recibidas de los alumnos, sean éstas convenidas o no convenidas, y que la Real orden de 25 de Marzo último reitera la expresada prohibición a los Maestros de percibir retribución alguna directamente de las familias del alumnado, cualquiera que sea su situación económica, debiendo suministrársele el material gratuitamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con la no propuesta de sanción por parte del Instructor del expediente se sobresea éste.

2.º Que se reitere el cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último, previniéndoles a los Maestros que se abstengan en absoluto de percibir haberes de las familias de los alumnos por ningún concepto ni motivo, ni aun por horas especiales de clases ni de repasos, ni por material de enseñanza, que a tenor de la indicada Real orden debe suministrársele gratuitamente.

3.º Que se interese de los Inspectores de primera enseñanza y de los Directores de las Escuelas Normales, éstos últimos por lo que concierne a las Escuelas prácticas anejas a las Normales, que vigilen el exacto cumplimiento de lo mandado por dicha Real orden (inserta en la *Gaceta* del 27 de Marzo), debiendo, bajo su responsabilidad, proceder inmediatamente contra el Maestro infractor de la misma, siempre que éste corresponda en cuanto a la inspección de su respectiva Escuela al Inspector o Director que tuviere conocimiento del hecho perseguible.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José García Verdú, Inspector de esa provincia, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S., remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Juan Onieva, Inspector de primera enseñanza de esa provincia, un mes, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de primera enseñanza de esa provincia, D. Antonio Michavila, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Inspector de esa provincia, D. Rafael Jiménez, para que pueda permanecer ausente de su destino durante los días que ha de emplear para presentarse a ser examinado de las asignaturas de Farmacia en que se ha matriculado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑAZA DE SORIA.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a V. S. para celebrar durante los días 15 al 19 del próximo mes de Junio, en Hellín, las conferencias pedagógicas que tiene proyectadas.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado que durante el tiempo que ha de permanecer ausente en el extranjero el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara, D. Vicente Valls Angles, se encargue de dicha Jefatura el Inspector D. Gabriel Vera y Oria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Ateneo de Madrid solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 74 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ateneo de que se trata la cantidad de 16.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Gregorio Marañón y Posadillo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por la Presidente de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 15 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Asociaciones de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 11 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Asociaciones de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Luis Aza Díaz y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 95 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correpondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Vicente Laffite y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se halla publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1 250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Requena (Valencia) solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. C nuto Sánchez Solano y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de de Artes y Oficios, de Castellón, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 33 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Francisco Tomás Traver y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el capítulo 25, artículo único, concepto 35, figura una subvención de 10.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell para el ejercicio económico de 1923-24;

Resultando que presentada la instancia solicitud el último mes del ejercicio no hubo tiempo para ultimar el expediente con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes dentro del ejercicio;

Considerando que prorrogado con sus remanentes para el actual trimestre, Abril, Mayo y Junio el presupuesto vigente en el citado ejercicio y aprobadas las cuentas formuladas «en firme», justificando el gasto de esas 10.000 pesetas dentro del finalizado año económico,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de dicha Escuela y conceder a la misma la subvención expresada de 10.000 pesetas, la cual se librará «en firme» con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto prorrogado para el actual trimestre, a nombre del Alcalde de Sabadell, D. Esteban Relat Corominas, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se hayan publicado esta Real orden y plan de estudio en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, acompañándose a los efectos del libramiento las mencionadas cuentas por duplicado aprobadas «en firme.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

Programa que se cita.

Preparatoria general: Aritmética y Geometría elementales.

Mecánicos, Carpinteros de máquinas, Electricistas, Lampistas: Primer año, Aritmética superior, Dibujo geométrico.—Segundo año, Geometría descriptiva, Croquis de máquinas.—Tercer año, Algebra y Trigonometría, Dibujo de máquinas.—Cuarto año, Mecánica, Electrotécnica.

Tintoreros, Aprestadores: Primer año, Aritmética superior, Francés (primer curso).—Segundo año, Algebra, Francés (segundo curso).—Tercer año, Tecnología textil, Química general.—Cuarto año, Prácticas de tintorería y aprestos, Contabilidad de taller.

Contramaestres de tejido mecánico: Primer año, Aritmética superior, Teoría de tejidos (primer curso).—Segundo año, Tecnología textil, Tecnología de tejidos.—Tercer año, Dibujo geométrico.

Teóricos y dibujantes textil: Cuatro cursos.

Hiladores y modelistas: Cuatro cursos.

Sección Comercial y de Artes y Oficios.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios, de Motril (Granada), solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 32 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas de Toledo solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 71 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Ezequiel Martín Martín y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad Popular Segoviana solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 108 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Universidad de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Javier Cavello y Dodero y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como benéfica particular docente la Fundación Escuela de niños establecida en Ogarrio (Santander);

Resultando que D. Francisco de la Maza Porres solicitó la clasificación de la Obra pía instituída por D.ª Josefa Sáinz de la Maza, en testamento otorgado ante el Notario de Ramales D. Andrés Ortiz a 1.º de Febrero de 1865, y formalizada en escritura fundacional que otorgó el hermano de la instituidora D. Juan de la Maza Ezquerra;

Resultando que a la copia certificada de dicha escritura se acompaña relación de bienes, limitada a una inscripción intransferible de la Deuda pública por 21.875 pesetas nominales, con r nta anual de 700;

Resultando que ante la contradicción existente entre la cláusula segunda de la escritura de fundación (en la que, al describir los bienes, se hace constar que forman un capital de 200.000 reales nominales, adjudicándose al Maestro una renta anual de 5.000) y la relación de bienes que se une a este expediente (donde figura sólo una inscripción intransferible de 21.875 pesetas), por comunicación de la Subsecretaría, fecha 8 de Abril anterior, se reiteró el cumplimiento de la dirigida en 19 de Noviembre de 1917, en la que se interesaba del Patronato, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, diese las explicaciones necesarias, contestando aquél que el capital de la Fundación se constituyó con dos títulos de la Renta consolidada de 200.000 reales nominales, al 3 por 100 de interés; que en el año 1873 se convirtieron en una inscripción intransferible por aquella cantidad, y que, posteriormente, sin que el Patronato pueda precisar cuándo, se hizo por el Estado la conversión de dicha Deuda en la que hoy existe, quedando reducido el capital de la Fundación a la lámina intransferible de 21.875 pesetas nominales, al 4 por 100, con renta anual de 700, único bien con que cuenta la Fundación;

Resultando que el Protectorado, al investigar el verdadero capital de la Fundación, obtuvo, con fecha 25 de Marzo último, una Real orden del Ministerio de Hacienda en la que consta que la lámina de 200.000 reales, al 3 por 100, fué convertida por el Estado, en 17 de Agosto de 1883, en otra de renta del 4 por 100, núm. 380 del concepto de «Particulares y colectividades», no transferible, por un capital de 21 875 pesetas;

Resultando que en 14 de Febrero de 1917 se concedió audiencia a los representantes e interesados en la Fundación, por término de quince días, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que en 26 de Julio de 1917 la Junta provincial de Beneficencia emitió informe favorable a la clasificación de la obra pía de que se trata;

Considerando que esta institución puede y debe estimarse comprendida dentro de las prescripciones del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiado en igual forma, a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, hallándose dotadas con bienes propios;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfica particular docente la Fundación instituída en el pueblo de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, por D.ª Josefa Sáinz de la Maza, y que se denomina Escuela de niños.

2.º Que se confirme en el Patronato de dicha Fundación a D. Francisco de la Maza Porres, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1916, inserta en la *Gaceta* del 23 de Octubre inmediato, se clasificó como benéfico-docente, con caracter particular, la Fundación denominada Obra pía de D. Antonio y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro (Albacete);

Resultando que en aquella Real orden se establecía que, por testamento de 9 de Mayo de 1807 y codicilo de 11 del mismo mes y año, otorgados ante el Escribano de número D. Juan Rubio Cabañero, en Peñas de San Pedro, D. Antonio de Rueda instituyó herederos a sus dos hermanos, encomendándoles la creación en dicho pueblo de una Preceptoría de Gramática y de Maestros y Maestras de niños y niñas, nombrando Patrono al señor Obispo de Cartagena y a una Junta administrativa designada por dicho Prelado;

Resultando que el capital declarado era de 244.054,15 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 35.000 en fincas urbanas y 209.054,15 en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con una renta anual de 6.689,73 pesetas;

Resultando que en la citada Real orden se designaban Patronos al señor Obispo de Cartagena y a la Junta administrativa que regía la Fundación, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, y la de convertir los valores de la misma en títulos intransferibles de la Deuda pública, con intervención del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, no obstante lo declarado al clasificar esta Obra pía, después, por comunicación del Presidente de su Junta administrativa, se ha sabido que en la Caja diocesana se custodiaban títulos al portador por valor de 151.500 pesetas nominales, registrados en los correspondientes asientos a nombre de la Fundación y cuyas rentas enviaba trimestralmente, con toda puntualidad, el señor Obispo a la Junta administrativa, que, sin preocuparse de su procedencia, ni comprender la necesidad de incluir tal cantidad y sus intereses en los presupuestos anuales que sometía al Protectorado, rendía únicamente cuenta de su inversión al Prelado, que las censuraba;

Resultando que, advertida dicha Junta de la naturaleza de tales valores, se ha considerado obligada, para evitar torcidas interpretaciones, a dar exacta cuenta de todo ello a este Ministerio, justificando, al propio tiempo, la inversión de aquellas cantidades, mediante la oportuna cuenta supletoria, de las que aparecen aprobadas correspondientes a los años 1914 a 1922, ambos inclusive, y en las que sólo se hacía constar el ingreso anual de 6.669,73 pesetas;

Resultando que con la aludida cuenta supletoria de ahora se justifica la inversión de las 43.524 pesetas, a que ascienden los intereses líquidos de las 151.500 por los años de referencia, demostrándose que se invirtieron en fines de instrucción pública; subsanándose una omisión involuntaria, nacida de creencia errónea y probando a la vez, con su acto espontáneo, aquella Junta, que no la anima el deseo de eludir sus obligaciones, siquiera no haya puesto en el cumplimiento de las mismas todo el celo que fuera de desear;

Considerando que se trata de un caso de omisión al declarar el capital fundamental, no previsto en la legislación vigente, y que si bien no se debe a mala fe revela algo de negligencia por parte de la personas que están en el deber de velar por los intereses de las Obras pías puesto bajo su vigilancia y tutela;

Considerando que, respecto de la procedencia de las 151.500 pesetas no cabe duda de ningún género de que forman parte del capital de la Obra pía de Peñas de San Pedro, puesto que en la cuenta supletoria que rinde al Ministerio la Junta administradora de la misma así se reconoce, en documento que viene avalado con el «visto bueno» del señor Obispo, como Patrono, en cuya Caja se custodiaban los títulos;

Considerando que, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y si los tuvieran habrán d convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que el capital declarado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1916 como de la Fundación Obra pía de D. Antonio y D. Matías de Rueda, en Peñas de San Pedro (Albacete), se considere aumentado en las 151.500 pesetas de referencia, que, sumadas a las 244.054, 5 reconocidas anteriormente, dan un total de 395.554,15 pesetas.

2.º Que por el Patronato se proceda con la mayor brevedad a convertir estos valores en una inscripción intransferible de la Deuda pública en la forma prevenida.

3.º Que se encarezca de la Junta administrativa de esta Fundación un mayor celo en el cumplimiento de sus deberes; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª María Moreira, vecina que fué de Aguasantas, Ayuntamiento de Cotobad, (Pontevedra);

Resultando que la cantidad líquida heredada por el Estado es la de 230,23 pesetas;

Resultando que, según Real orden del Ministerio de Hacienda, hecha la distribución, corresponden a Instrucción pública pesetas 115,11;

Considerando que esta suma debe aplicarse a gastos de la instrucción pública municipal, gratuita, del pueblo de que era vecina la causante, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que podía dedicarse dicha suma a la adquisición de cuatro mesas bipersonales y una bandera nacional con destino a la Escuela de niños de Aguasantas, distribución de indudable utilidad para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dediquen las 115,11 pesetas, a que asciende la cantidad heredada, a los fines que propone la Inspección y de acuerdo con el presupuesto que presenta.

2.º Que se autorice al Inspector de primera enseñanza de Pontevedra para cobrar la expresada suma en las oficinas de Hacienda, y

3.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar las Fundaciones denominados Colegio de San Bartolomé el Viejo, creado por el Ilmo. Sr. D. Diego de Arcaya y Maldonado; Colegio de Santiago Zebedeo o de Cuenca, que fundó el Ilmo. Sr. D. Ramón de Villaescusa de Haro; Colegio de San Salvador o de Oviedo, erigido por D. Diego Mínguez de Vendaña; Colegio de Santiago Apóstol o del Arzobispo, instituído en 1521; Memoria de Vallejo, fundada por D. Gaspar Vallejo y su esposa D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva; y las dos becas para el Colegio español de Roma, que estableció la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca todas ellas pertenecientes a dicha entidad,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de las expresadas Fundaciones e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela instituída por D. José Quijano Portilla, en Rojas (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 9.)

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Barranco, instituída en Málaga por la Asociación Filarmónica,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fendaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 8.ª—Universidades y Centros de enseñanza superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido en 10 de Mayo de 1924 D. José López Capdepón, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Mariano Sesé Villanueva, D. Enrique Castell Oria, D. Roberto Novoa Santos, D. Francisco Marcos Pelato y D. Julián de la Villa y Sanz, pertenecientes a las Universidades de Salamanca, Valencia, Santiago, Oviedo y Madrid, res-

pectivamente, pasen a ocupar números en las secciones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 11 de Mayo del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Por jubilación de D. Francisco Pagés Belloc, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, concedida por Real decreto de 3 de Junio del corriente año, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Faustino Archilla Salido, D. Arturo Pérez Martín, D Eduardo Hernández Pacheco Esteban, D. Manuel García Moronte, D. José Xirau Palau y D. Armando Alvarez Rodríguez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valladolid, Madrid, Madrid, Sevilla y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 27 de Mayo del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8 000 el quinto y 7.000 el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D Francisco Javier Sánchez Cantón pase a la sección octava, continuando en la situación de excedencia en que actualmente se encuentra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Universidad Central D. Rafael Altamira y Crevea para que se ausente de su residencia oficial durante ocho días y, aceptando la invitación de la Casa de España, en Larache, pueda asistir en esta población a los actos de cultura organizados por la misma con ocasión del aniversario del desembarco de nuestras tropas en la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, por jubilación de D. Francisco Pagés y Belloc, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Para debido cumplimiento de la Real orden de 7 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, por fallecimiento de don José López Capdepón,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Desierto por Real orden de 26 de Mayo último el concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Desierto por Real orden de 15 de Abril último el concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Desierto por Real orden de 15 de Abril último el concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho, vacante en la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliures que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D. Alejandro Díez Blanco, quien percibirá la gratificación de 2 000 pesetas, debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla y de conformidad con los preceptos que establece la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Sánchez Bish, Auxiliar provisional de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar provisional de la mencionada Facultad a D. Antonio Hoyuela del Campo, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo cesar en su cargo al terminar el presente curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Juan Marco Elorriaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Joaquín Soler Dopff.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Francisco P. Nogués y Adám, D. Joaquín Uguet Soriano y D. José García Martínez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto de la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliar temporal que se hicieron, previo concurso, a favor de D. Sebastián Vizcaya Lozano, don Manuel Izquierdo Gómez y D. Eloy Domínguez Rodiño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. Manuel Rey García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la exce-

dencia solicitada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante por excedencia de D. Manuel Rey García una plaza en la sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera vacante producida en la sección segunda del Escalafón después de la promulgación del expresado Real decreto, procediéndose en lo demás de conformidad con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Rogelio Masip y Pueyo se encargue de la Cátedra acumulada de Geometría métrica, percibiendo por este servicio, a partir del 21 de Abril en que se hizo cargo de la enseñanza, la gratificación de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Rafael de la Torre Mirón, Escultor anatómico, por oposición, de la Facultad de Medicina de Santiago, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael de la Torre Mirón, Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Santiago, solicita la excedencia como comprendido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918.

»Informa el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 concede la excedencia a los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependan del Ministerio de Instrucción pública, sin referirse a otros cargos que los citados;

»Considerando, no obstante, que D. Rafael de la Torre tiene su destino por oposición, y parece lógico que disfrute de las ventajas que tienen no sólo los Catedráticos, Profesores y Ayudantes, sino todos los funcionarios de la Administración comprendidos en la ley de 1918 y en el reglamento, señalan esta laguna de la ley y proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Examinado el caso objeto de la consulta,

»Esta Comisión entiende que D. Rafael de la Torre y Mirón está comprendido entre los Ayudantes, por su cargo de Escultor anatómico, en virtud de oposición, de la Facultad de Medicina de Santiago, y debe, por tanto, concedérsele la excedencia que solicita, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de propuesta del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Juan Jiménez y Jiménez alumno interno del mencionado Centro, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Benigno Lillo Hernández alumno interno del mencionado Centro, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a D. Jesús Rasco Gamero, D. Antonio García Domínguez y don Enrique García de la Peña, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales de segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido de Luelma, Profesor de Caligrafía del Instituto de Zamora, ascenso de 500 pesetas anuales por tercer quinquenio vencido el 16 de Abril próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Junio.)

SECCIÓN 10.—Enseñanza técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES

REALES ORDENES

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Moles Ventura, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, propuesto por el Tribunal calificador, reingresando en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en el que fué declarado excedente por Real orden de 29 de Marzo de 1922, figurando en la sección tercera entre D. José Arbaiza y D. Francisco Matanza y percibiendo la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la sexta sección del Escalafón, hasta tanto haya vacante en la sección a la que corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 12.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Juan Bonet Serra, Maestro de la Escuela nacional de Aviñonet de Puigventós (Gerona), para la conmutación de asignaturas del peritaje electricista por las equivalentes que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a b en disponer que le sean conmutadas a D. Juan Bonet Serra, para el peritaje electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Geometría plana y del espacio; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes que tiene aprobadas el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE TARRASA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto admitir a D. Juan Rosich Rubiera, Profesor de término de esa Escuela, la renuncia que presenta del desempeño de la plaza de Profesor de Ampliación de Física industrial de la Sección de Ingeniería textil de ese Centro, que le fué encomendada por orden de 30 de Septiembre de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE TARRASA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido el día 12 del pasado mes de Mayo el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, que se hallaba incluído en la cuarta categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Melchor Ordóñez Alonso, D. Rafael Rodríguez Estellés, D. Pedro Gual y Villalbí, D. Enrique Fraga García, don Antonio Camino Díaz y D. Juan José del Junco Reyes, Catedráticos numerarios de las Escuelas: profesional de Santa Cruz de Tenerife, el primero; profesional de Valencia, el segundo; de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el tercero y el quinto; de la profesional de Alicante, el cuarto, y de la profesional de Cádiz, el sexto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 49, 73, 98, 130, 155 y 178, con el sueldo anual de 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad de 13 de Mayo próximo pasado, percibiendo además el Sr. Ordóñez Alonso la gratificación anual de 1.000 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Habiendo fallecido el día 12 del pasado mes de Mayo el Catedrático numerario de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles D. Manuel Alemany y Bolufer, que se hallaba incluído en la tercera categoría del Escalafón, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Pujal y Serra, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, D. Antonio Mompeón Motos, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, D. Luis Wiesenthal Miranda, D. Inocencio Pardo Aburto y D. Salvador Pineda Zurita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el primero; de la pericial de León, el segundo; de la profesional de Zaragoza, el tercero; de la profesional de La Coruña, el cuarto; de la profesional de Cádiz, el quinto; de la profesional de La Coruña, el sexto, y de la pericial de Vigo, el séptimo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 29, 48, 72, 97, 129, 154 y 177, con el sueldo anual de 11 000, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad de 13 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio, D. Manuel Viñes y de Casas, pidiendo que se le asigne en el Escalafón el numero anterior al que ocupa D. Fabio Bergamín Gutiérrez, según solicitó dentro del plazo reglamentario, al publicarse en la *Gaceta* de 28 de Enero de 1913 el Escalafón provisional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Viñes y de Casas, Catedrático de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, solicitó, en tiempo oportuno, se rectificara en el Escalafón respectivo algunos errores a él referentes, que son: en los títulos se consigna Maestro Superior, en vez de Maestro Normal; la fecha de posesión aparece ser 25 de Abril de 1912 y debe ser 24 de Abril de 1912, y que por ello figura con el núm. 153, debiendo ser el 152. Funda esta reclamación en lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Abril de 1902 y 1.° de Mayo de 1903 y hace constar: que los nombramientos del Sr. Bergamín y del solicitante se publicaron en la *Gaceta* el 21 de Abril de 1912 y, por tanto, no puede

considerarse posesionado el Sr. Bergamín con la fecha 20 que aparece en el Escalafón; que hasta el 24 de Abril no se recibió en la Escuela de Palma de Malorca su título administrativo y, por ello, hasta ese día no pudo extenderse la certificación de posesión, no obstante hallarse el solicitante esperando varios días. Por todo lo expuesto, pide se rectifique en el Escalafón ser Maestro Normal y Profesor mercantil y posesionado el 23 de Abril de 1912, lo mismo que al Sr. Bergamín, que debe ser colocado en número posterior al reclamante, por ser éste el número 1 de las oposiciones y aquél el núm. 2.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo, teniendo en cuenta la exactitud de los fundamentos del Sr. Viñes y vistas las Reales órdenes de 26 de Abril de 1902 y 1.º de Mayo de 1903, entienden que procede acceder a la reclamación del Sr. Viñes, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, por ser de estricta justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Formación del personal.

ESCUELAS NORMALES.—ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago significando la conveniencia de que se nombre, como en años anteriores, una Comisión de Profesoras de Escuela Normal para examinar a las alumnas que siguen en aquel Centro la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales órdenes de 20 de Abril y 21 de Junio de 1921; 19 de Abril y 22 de Julio de 1922; 10 de Marzo, 20 de Abril y 1.º de Mayo de 1923, todas ellas relacionadas con el asunto, y sin perjuicio de las resoluciones que para lo sucesivo se adopten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña pase a la de Maestros de Santiago para examinar, a las alumnas que lo soliciten, de ingreso y de las asignaturas de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza; debiendo satisfacer cada alumna, además de los derechos ordinarios, la cantidad de 25 pesetas en metálico, y ateniéndose las referidas Escuelas Normales de Santiago y La Coruña, para la distribución del fondo recaudado por este concepto, a las reglas contenidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Santiago y de Maestras de La Coruña.

Terminada la época del presente curso académico durante la cual habían de funcionar los internados de las Residencias de alumnos de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y de Barcelona que comenzaron a actuar como tales Residencias en primeros de Octubre último, e importando a este Ministerio conocer el resultado del funcionamiento de las mismas, ya que se trata de la implantación de un nuevo servicio pedagógico de cuyo ensayo se esperan los mejores éxitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Rectores de cada una de las expresadas Residencias se eleven a este Ministerio sendas Memorias referentes al historial de cada una de ellas durante el curso académico presente, Memoria que habrá de comprender los siguientes extremos:

1.º Número de alumnos que han vivido en la Residencia.

2.º Resultado académico que éstos han obtenido en los exámenes de final de curso.

3.º Aprovechamiento moral de los alumnos, y de cuanto pueda ser el relacionado con el fomento en los mismos de la vocación profesional

4.º Interés que el Profesorado de las respectivas Escuelas Normales ha tomado en pro del incremento de la Residencia y actos en que ese interés se ha exteriorizado.

5.º Número de conferencias, actos académicos, literarios o de mero deporte que en la Residencia o fuera de ella se hayan celebrado por o para los alumnos residentes.

6.º Estado sanitario del alumno durante el presente curso.

7.º Deficiencias que a juicio del informante se hayan notado en el régimen interior y medidas que entienda procedan implantarse.

8.º Relaciones escolares de la Residencia con los otros Centros de enseñanza de la población.

9.º Si ha habido que adoptar alguna medida de rigor respecto a algún alumno residente y causa que la haya motivado, y

10. Cuantos datos y observaciones conceptúe el Rector informante que interesan para formar juicio acerca del resultado del ensayo llevado a cabo en la implantación de estas Residencias.

De la expresada Memoria ha de venir a este Ministerio el original formado y firmado por el Rector de la Residencia respectiva, acompañándole el informe del Claustro de la Escuela Normal y el de V. S. como Rector del distrito universitario respectivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, Maestra de sección de la graduada de niñas de Noalejo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Lominchar a abonarle cantidades que le adeuda por el concepto de casa-habitación y material escolar de cuando regentó la Escuela del referido pueblo;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, estando obligado el Ayuntamiento de Lominchar a abonar a la reclamante lo que resulte adeudarle por el mencionado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de Toledo al referido Ayuntamiento. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Jaén y Toledo.

Vista la instancia de D. José Alsina Serras, Maestro de la Escuela de niños de Pirrell de Bray, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Lloá al pago de la indemnización por casa-habitación del último año que sirvió la Escuela de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que el Alcalde reconoció la deuda, comprometiéndose a pagarla tan pronto como hubiera cantidad para realizarlo, y que a pesar del tiempo transcurrido no se ha hecho efectivo el pago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Alsina, hallándose obligado el Ayuntamiento de Lloá a satisfacer al reclamante lo que resulte adeudarle por el concepto de casa-habitación correspondiente al año que estuvo al frente de la Escuela de dicho pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia de D. Julio Gómez Blanco, Maestro de la Escuela de Moradillo del Castillo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Sargentes de la Lora a que le proporcione casa-habitación o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros casa decente y capaz, o, en concepto de indemnización, la cantidad que determina el art. 15 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Gómez, viniendo obligado el Ayuntamiento de Sargentes de la Lora a facilitar al reclamante dicho emolumento, o, en su defecto, al abono de la indemnización señalada en el artículo 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Burgos.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente sobre rectificación en el Registro general de la Propiedad intelectual de la novela americana *María,* de la que es autor D. Jorge Isaacs;

»Considerando que el reclamante, D. Agustín Ferrer Vidal, tiene acreditada su personalidad en el expediente, pues obrando como apoderado de D. David Isaacs, acompaña testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Juan Moreno Esteban en 29 de Marzo del corriente año, con referencia a la escritura de mandato otorgada en la ciudad de Bogotá (Colombia), a 19 de Noviembre de 1923 por el referido Sr. D. David, como hijo y único heredero de su padre, D. Jorge, así declarado por auto de 5 de Abril de 1921; documento que, reuniendo todos los requisitos y debidamente legalizado por el Ministerio de Estado, es bastante para producir todos los efectos que de derecho correspondan;

»Considerando que D. Jorge Isaacs tiene inscripta la propiedad de la novela *María,* de la que es autor en el Registro de la Propiedad de Colombia, según se acredita con la certificación expedida y que se transcribe en la escritura de poder, quedando garantizada, por tanto, dicha propiedad en España al amparo del Tratado concertado entre ambas naciones en 28 de Noviembre de 1885;

»Considerando que, habiéndose hecho constar en la relación remitida al Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1883 que lo que se registraba solamente como de la propiedad de D. Daniel Cortés y Compañía eras los dibujos de D. Alejandro Riquer para ilustrar la tercera edición de la novela *María,* y no la propiedad de esta obra, es evidente que, padecido en la inscripción definitiva el error de atribuir al Sr. Cortezo la propiedad del texto, debe rectificarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880;

»Considerando que, no habiéndose formulado reclamación por lo que se refiere a los indicados dibujos, no procede entrar a discutir si la inscripción de ellos se hizo o no con documentos suficientes;

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que procede acceder a la rectificación pretendida por D. Agustín Ferrer Vidal a nombre de D. David Isaacs, respecto a la inscripción de la novela *María,* de la que es autor D. Jorge Isaacs, limitando el asiento núm. 4.892 a los dibujos de D. Alejandro Piquer para ilustrar la tercera edición de la mencionada obra, que aparece inscripta en Colombia a nombre de su autor y que debe gozar de protección en España, según el Tratado de 28 de Noviembre de 1885.»

Y conformándose esta Dirección general, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* A. Pérez G. Nieva.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Regulación de la tensión.* Núm. 3.280; 47 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Woking, Inglaterra.

Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* A. Pérez G. Nieva.

(Gaceta del 30.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso incoado por D. Ricardo Gutiérrez y García contra la Real orden de 23 de Diciembre de 1921, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción deducida por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D. Ricardo Gutiérrez y García contra el apartado 14 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Diciembre de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Emilio Parral Blesa contra la Real orden de 17 de Febrero de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

«En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Abril de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia....,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Emilio Parral Blesa contra la Real orden de 17 de Febrero de 1922 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por haber sido jubilado por Real decreto de 8 del corriente el de esta categoría Sr. D. Juan Miguel de Artaza y Libarona, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 7 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr. Vacante una plaza de Oficial tercero de Administración del Cuerpo administrativo de esa Dirección general del Instituto Geográfico, por haber sido separado definitivamente del servicio del Estado por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 del pasado, el que la desempeñaba, D. Manuel Sánchez Bernedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre último, por ser la primera ocurrida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, por el que se amplía la constitución del Comité nacional de Geodesia y Geofísica, con un Director de Institución meteorológica regional de carácter privado, en representación de todos los de igual clase, y con un Director de Observatorio geofísico de carácter privado, en representación también de todos los de igual clase, y a propuesta del Presidente del Comité nacional de Geodesia y Geofísica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor Sr. D. Eduardo Fontseré y Riba y al muy reverendo Padre D. Luis Rodés, actual Director del Observatorio Astronómico particular del Ebro, como representantes, respectivamente, de las Instituciones meteorológicas regionales y de los Observatorios geofísicos, unos y otros de carácter privado.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LÉANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE GEODESIA Y GEOFÍSICA.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Habiéndose hecho cargo el Servicio meteorológico del edificio del Mareógrafo de Santander, que se halla necesitado de reforma y obras urgentes; en uso de mis atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Astronomía de esta Dirección general, he tenido por conveniente disponer que, en Comisión del servicio, visite usted dicho edificio y proponga las obras necesarias para la conservación y seguridad del mismo.

Los gastos que esta Comisión ocasione serán abonados con cargo al capítulo 22, art. 2.°, concepto 24 del presupuesto vigente.

De las fechas de su salida y regreso se servirá usted dar cuenta a esta Dirección general.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1924.—*El Director general*, LUIS CUBILLO.

SEÑOR INGENIERO GEÓGRAFO D. ANTONIO RUBIO.

En uso de mis atribuciones he tenido por conveniente disponer que, en Comisión del servicio, se traslade V. S. a Almería para hacer entrega de la Estación sismológica de dicha población al Ingeniero Geógrafo, hoy Jefe de la misma, D. José Rodríguez Navarro, enterándole de los trabajos sismológicos que en la misma se efectúan; no debiendo invertir en esta Comisión más de seis días, incluyendo en ellos los de ida y regreso.

De las fechas de su salida y llegada a Madrid se servirá V. S. dar cuenta a esta Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924. *El Director general*, LUIS CUBILLO.

SR. D. EDUARDO TORALLAS Y TONDO, JEFE DEL SERVICIO SISMOLÓGICO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XV — Martes 24 de Junio de 1924 — Suplemento al núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 112 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Academia de que se trata la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

El Presidente del Centro de Instrucción Comercial, incorporado a la Escuela Superior de Comercio, D. Carlos Prast, solicitó en Febrero último, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1922, se concediera la subvención de 2.500 pesetas que para dicho Centro hay asignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 14 del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1923-24;

Resultando que hasta pasado el ejercicio no pudo ser ultimado el expediente, y que con fecha 4 del actual remite el mencionado Centro cuentas «en firme» y por triplicado, justificando haber invertido las 2.500 pesetas dentro del citado ejercicio;

Considerando la forma en que ha sido prorrogada la vigencia del Presupuesto de 1923-24 para el actual trimestre y los apremios de tiempo para conceder la correspondiente a este trimestre;

Considerando se ha cumplido lo que preceptúan las reglas 1.ª, 3.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922 y la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al Centro de Instrucción Comercial la subvención de 2.500 pesetas, consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto prorrogado, y cuya cantidad se librará «en firme» con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Antonio Moreno Rodríguez, Vicesecretario de dicho Centro, y contra la Tesorería Central, previa publicación del programa en el Boletín Oficial de este Ministerio, y remitiendo las referidas cuentas «en firme» con la debida aprobación.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión de las repetidas cuentas, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Programa que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Clases: de párvulos, mixta; elemental y superior para niñas; elemental para niños; elemental y superior para niños.—Cantos escolares, complementarios de instrucción primaria.—Ejercicios de Gimnasia higiénica.—Explicaciones de Historia sagrada, Religión y Moral, y conferencias por el Profesor de esta asignatura.

Clases de tarde.

Solfeo.—Piano.—Canto.—Armonía.—Violín.—Corte y confección de vestidos y abrigos de señora y lencería.—Confección de sombreros de señora.—Flores artificiales.—Labores a mano y a máquina.—Clase especial de encajes nacionales y extranjeros.—Corte y confección de corsés.—Confección de calzado.—Práctica de operaciones numéricas.—Francés.

Preparación para el ingreso en Correos.

Gramática castellana.—Legislación de Correos.—Aritmética.—Cálculo mercantil.—Francés.—Geografía postal.—Geografía universal.—Teneduría de libros.

Clases nocturnas.

Crisografía (caligrafía polícroma).—Dibujo industrial, lineal, lavado, topográfico y rotulaciones artísticas.—Dibujo de adorno y figura aplicado a las artes industriales.—Pintura a la acuarela y al óleo.—Modelado, moldeado y vaciado aplicado a las artes industriales.—Gramática superior.—Aritmética superior

y nociones de Algebra.—Instrucción primaria para adultos.—Contabilidad mercantil. — Prácticas mercantiles. — Taquigrafía.—Francés.—Inglés.—Alemán.—Español para extranjeros.—Elementos de Derecho administrativo y Legislación mercantil.—Economía política aplicada al Comercio.—Sastrería.—Declamación.—Esgrima.—Gimnasia higiénica.—Instrucción militar.

Estudios patrocinados por la Cámara de Comercio.
(Curso preparatorio).

Gramática elemental y prácticas de Ortografía.—Aritmética elemental y nociones de Geometría.—Geografía elemental.

Curso primero.

Caligrafía general y Ortografía.—Prácticas de Caligrafía y escritura veloz. — Cálculos mercantiles. — Geografía económica.—Francés.—Inglés.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Centros que a continuación se mencionan solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos vigente para ese Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige la regla 1.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios y conceder la subvención de 1.000 pesetas a las Escuelas de instrucción primaria que en Córdoba sostiene la Junta directiva de la Acción Católica de la Mujer, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta de dicha Junta, D.ª María de los Angeles Carbonell de Fresneda, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto prorrogado para el actual trimestre;

La de 500 pesetas al Colegio Cervantes, de Priego (Córdoba), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director de dicho Colegio, D. Antonio de la Barrera García, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas a la Escuela La Milagrosa, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora de dicha Escuela, Sor Concepción Moreno Caza, Hija de la Caridad, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas al Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Colegio, Sor Leandra Irigoyen García, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 1.500 pesetas a las Escuelas del Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia, del que es Presidente el Conde de Montornés, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Jiménez Fayos, Secretario, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 1.000 pesetas, a las Escuelas gratuitas que en Madernia, Ayuntamiento de Molledo (Santander), sostienen las Religiosas Carmelitas de La Caridad, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora, D.ª Pilar Lapeña y Alvarez, contra la Delegación de Santander y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas a la Escuela de párvulos que sostiene en San Esteban de Litera (Huesca) la Congregación de Hermanas Descalzas de la Tercera Orden, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª María Terraza Badel, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas a la Escuela gratuita nocturna que sostienen en Pontevedra las Señoras de las Doctrinas sociales, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta D.ª Felisa Serones Balbas, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas a las Escuelas de instrucción primaria para adultas que sostiene en Guadalajara el Sindicato de obreros femeninos, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta D.ª Elena Sánchez de Arrojo, viuda de Cardenal, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 750 pesetas al Colegio que los Padres Salesianos sostienen en esta Corte, en la calle de Francos Rodríguez, 5 y 7 (Cuatro Caminos), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Antonio Torm y Pons, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del pressupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 500 pesetas a las enseñanzas de cultura física que sostiene en esta Corte la Sociedad Primitiva Amistad, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Isaac de Antonio y Gil, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 1.500 pesetas a la Escuela gratuita de obreras, de San Pedro, establecida en Málaga, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª Antonia Téllez Hernández, contra la Delegación de Hacienda de Málaga y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 1.500 pesetas a la Escuela gratuita de obreras establecida en Jaén, calle de Juan Izquierdo, núm. 8, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª Marina de Torres, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, art. único, concepto 25 del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

La de 1.500 pesetas a la Escuela de Obreras de San Antonio, establecida en Linares (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª Carmen Padrós, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25 artículo único, concepto 25 del presupuesto prorrogado para el actual trimestre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Programa de estudios de la Asociación de la Acción católica de la Mujer, de Córdoba.

Aritmética. — Geometría. — Gramática. — Historia de España.—Geografía.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Doctrina.—Historia sagrada.—Corte y confección.—Dibujo.

Mecanografía.—Taquigrafía.—Flores.—Un taller profesional y ampliación de las enseñanzas.

Programa de estudios del Colegio Cervantes, de Priego (Córdoba).

Lectura. — Escritura. — Gramática. — Aritmética. — Geometría. — Geografía. — Historia de España. — Doctrina e Historia sagrada.

Programa de estudios de la Escuela La Milagrosa, de Jaén.

Gramática.— Aritmética.—Geografía.— Historia de España. Historia sagrada.—Doctrina cristiana.— Geometría.—Fisiología e higiene.—Labores, Música.—Dibujo.

Programa de estudios del Colegio de San Vicente de Paúl, de Jaén.

Lectura.—Escritura.—Religión y Moral.—Higiene.—Economía y farmacia doméstica.—Gramática y Aritmética.—Corte y confección.

Programa de estudios de la Escuela del Patronato de Juventud obrera, de Valencia.

Clase elemental.

Aritmética.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Recreo. Geografía.—Historia de España.—Nociones de Física.—Gramática y ejercicios prácticos.—Escritura.—Lectura.—Geome-

tría.—Catecismo.—Dictado.—Historia sagrada.—Ejercicios manuales.—Urbanidad.

Clase superior.

Aritmética.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Recreo al aire libre.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Gramática y ejercicios prácticos.—Caligrafía.—Dibujo.—Lectura.—Geometría.—Religión y moral.—Dictado. Nociones de Derecho.—Economía.—Urbanidad.

Clase ampliada.

Dictado.—Caligrafía.—Lectura.—Catecismo.—Elementos de Aritmética.—Sistema métrico.

Clase de Solfeo.

Clase de Dibujo.

Dibujo lineal, de adorno, de figura, mecánico, de paisaje.

Especialidad mecánica.

Dibujo lineal.—Algebra y Trigonometría.—Francés.—Aritmética y Geometría prácticas.

Especialidad constructiva.

Dibujo lineal.—Algebra y Trigonometría.—Francés.—Aritmética y Geometría prácticas.

Especialidad eléctrica.

Dibujo lineal.—Algebra y Trigonometría.—Francés.—Aritmética y Geometría prácticas.

Especialidad comercial.

Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Algebra y Cálculo mercantil.—Dibujo lineal.—Francés.

Especialidad artística.

Dibujo lineal y adorno.—Francés.—Aritmética y Geometría prácticas.

Programa de estudios de la Escuela de las Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Madernia, Ayuntamiento de Molledo (Santander).

Escuelas de párvulos.

Recepción.—Lectura.—Formación y revista.—Lista y rezo.—Gimnasia.—Ejercicios de la vista.—Juegos libres.—Gramática.—Aritmética.—Análisis.—Canto.—Escritura.—Historia sagrada.—Geografía local.—Religión.—Oración.—Ejercicio manual.—Dibujo.—Geometría.—Escritura.—Labores.—Catecismo.—Historia natural.—Moral.

Recepción, inspección de limpieza y ofrecimiento de obras.—Estudio de lecciones,—Canto.—Deberes de Gramática.—Gimnasia.—Escritura.—Geografía.—Historia de España y Gramática.—Deberes de Aritmética.—Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética y Geometría.—Nociones de Física y Química.—Nociones de Fisiología e higiene.—Rudimentos de Derecho e Historia natural.—Geografía.—Labores.—Trazo de mapas.—Dibujo lineal.—Sección de corte.

Programa de estudios de la Escuela de la Congregación de Hermanas Terciarias de la Tercera Orden de San Esteban de Litera (Huesca).

Catecismo.—Lectura y escritura.—Nociones de Historia sagrada.—Principios de Geometría.—Aritmética.—Geografía y labores acomodadas a su edad.

Programa de estudios de la Escuela nocturna que sostienen en Pontevedra las señoras de las Doctrinas Sociales.

Francés.—Dibujo lineal y de figura.—Lectura.—Escritura.—Grámatica.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España y Sagrada.

Además se instruyen todos los domingos a 300 mujeres que asisten a la enseñanza dominical.

Programa de estudios de la Escuela del Sindicato de obreros femeninos de Guadalajara.

Religión y moral.—Fisiología.—Higiene y economía doméstica.—Nociones de Geografía e Hitoria.—Gramática con lectura y escritura.—Aritmética y Geometría prácticas y Dibujo aplicado a las labores y Corte y confección de prendas.—Ciencias físicas y naturales.—Cantos patrióticos y religiosos

Programa de estudios del Colegio de los Padres Salesianos de esta Corte.

Clase primera elemental.

Letrear, escribir algunos hechos de memoria de la historia patria, Antiguo y Nuevo Testamento y oraciones principales.

Clase segunda elemental.

Además de la lectura y escritura, aprenden los alumnos las cuatro operaciones simples de Aritmética, declinación y conjugación de nombres y verbos castellanos; algunos datos de Geografía política de España y más extensiva de la Historia y Religión.

Clase tercera elemental.

Además de la lectura, escritura y declamación aprenden las operaciones de decimales, quebrados y complejos en la Aritmética, análisis gramatical castellano y mayor extensión en las Historias Patria y Sagrada, Geografía, Urbanidad, Religión Gimnasia.

Clase cuarta elemental.

Declamación, escritura española y redondilla con adorno, las operaciones de Aritmética que preceden de las proporciones y sistema Métrico decimal, análisis lógico y extensión corriente en las Historias Sagrada y Patria, Geometría, Geografía, Ciencias, Dibujo, Gimnasia y Urbanidad.

Plan de trabajos de la Sociedad La Primitiva Amistad, de Madrid.

Conferencias y excursiones.—Construcción de un campo de deportes.—Construcción de un gimnasio y cuartos de baño. Construcción de una piscina para concursos de natación.—Clases de Música.

Programa de estudios de la Escuela de Obreras de San Pedro de Málaga.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra patria.—Conocimiento razonado elementalmente científico de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Historia sagrada.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior, exterior, corsés y sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales. Dibujo.—Pintura.—Nociones de Arte ornamental.

Programa de estudios de la Escuela de obreras, de Jaén.

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura simultáneas.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra Patria.—Conocimiento razonado, elementalmente científico, de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa interior, exterior, corsés y sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía.—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de Arte ornamental.

Programa de estudios de la Escuela de San Antonio, de Linares (Jaén).

Enseñanzas generales.

Lectura y escritura simultáneas.—Elementos de Aritmética.—Base geométrica del Dibujo.—Conocimiento de los principales accidentes geográficos.—Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra Patria.—Conocimiento razonado elementalmente científico de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales.

Religión y Moral.—Sociología.—Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales.

Corte y confección de ropa exterior.—Idem íd. íd. interior.—Corsés.—Sombreros.—Nociones de Dibujo.—Anatomía—Historia del traje.

Sección artística.

Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación.—Artes locales.—Dibujo.—Pintura.—Nociones de Arte ornamental.

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Prast, Presidente del Centro de Instrucción Comercial solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 14 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Centro de que se trata la cantidad de 625 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio Moreno Rodríguez, Vicesecretario, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero de Gijón, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 19 del presupuesto 1923-24 prorrogado para el actual trimestre; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplida la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo al remanente del presupuesto 1923-24 prorrogado para el actual trimestre y a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. José Amérigo Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Aritmética (primero y segundo cursos).
Contabilidad y Cálculos mercantiles.
Dibujos de adorno y figura.
Idem lineal y geométrico.
Francés (primero y segundo cursos).
Inglés (primero y segundo cursos).

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, de Sabadell, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 35 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de que se trata la cantidad de 2.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Narciso Giralt y Sallarés y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XV — Viernes 27 de Junio de 1924 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Contabilidad.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 885*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones de Maestros.—Página 886.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN.—*Provisionales. Página 886.*
Rectificación de Real orden.—Página 886.
Se desestima petición de los vecinos de Honrubia de la Cuesta.—Página 887.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Aprobando el presupuesto de gastos de la instalada en Escuela graduada de niñas Reina Victoria.—Página 887.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención.—Página 888.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 888.*
Libramiento.—Página 888.
Nombramiento de Secretario.—Página 888.
Adjudicación de la Hucha de honor.—Página 888.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 888.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cursillos de orientación profesional para Maestros.—Autorizándolos.—Página 891.*

Sección 15.—Provisión de Escuelas.

Derecho de consorte: se desestiman solicitudes de revisión de expedientes.—Página 892.
Idem íd. de renuncia.—Página 892.
Cuarto turno.—Reclamaciones de los señores Urbano, Galiano y Redondo.—Página 892
Idem íd.—Maestras propietarias nombradas provisionalmente.—Página 893.
Accédese a la petición de D. José Benito García.—Página 894.
Subvención denegada.—Página 894.
Aprobando nombramientos de Maestros de Patronato.—Página 894
Permuta.—Página 895.

Sección 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS.—*Página 895.*

LICENCIAS.—*Página 896.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 896.*

JUBILACIONES.—*Página 897.*

SUSTITUCIONES.—*Revisión de expediente.—Página 897.*
Recurso contra nombramiento de sustituta. Página 897.
Concedida y denegada.—Página 898.
Renuncia de cargo de sustituta.—Página 898

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de los Sres. Puntas y Castillo, y de las señoras Isusi y Ruiz.—Página 898.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 899.*

Sección 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 899.*
Reconocimiento de sueldo.—Página 900.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 98 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Asociación de que se trata la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Cervantes, solicitando, con arreglo a la Real orden de 8 de Abril de este año, se le conceda la subvención que tiene consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 99 del presupuesto prorrogado para este trimestre;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Abril de 1923 y de la citada de 8 de Abril de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto de que se trata la cantidad de 12.500 pesetas, correspondiente al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio), la cual se librará a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Felipe Tortosa López, Maestro de la Escuela de Níjar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a darle vivienda o la indemnización correspondiente;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarle en concepto de indemnización la cantidad que le corresponde con arreglo a la escala que determina el art. 15 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Níjar está obligado a facilitar al reclamante casa-habitación en condiciones adecuadas, y de no suministrársela, abonarle en concepto de indemnización la cantidad que le corresponda, y lo mismo los atrasos devengados por dicho emolumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Pardillo y don Juan Corrales, Maestros de las Escuelas de Gilena, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles por alquileres de casa la indemnización que venían percibiendo;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Gilena está obligado a proporcionar a los reclamantes casa decente y capaz, previos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, o, en su defecto, a abonarles la indemnización que por el referido concepto venían percibiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la reclamación formulada por D. J. Angel Clemente, Maestro de la Escuela de Villarén, sobre indemnización por casa habitación;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición, y que de los documentos que se acompañan al expediente se deduce claramente que el reclamante, desde su toma de posesión de la Escuela, no ha disfrutado de vivienda ni cobrado en su defecto indemnización alguna por tal concepto,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia está obligado a satisfacer a D. J. Angel Clemente, Maestro de Villarén, las indemnizaciones que por casa le adeuda desde su toma de posesión, facilitándole dicho emolumento, o, en su defecto, la cantidad correspondiente en armonía con lo prevenido en el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6); de acuerdo con lo prevenido por la de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella. *(Véase página 887.)*

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspectores de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae el núm. 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año actual, entendiéndose que las Escuelas que se crean provisionalmente por virtud de esta Real orden tendrán la dotación correspondiente a plazas de la novena categoría del Escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista una propuesta formulada por la Inspección provincial de primera enseñanza de La Coruña sobre rectificación de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, por virtud de la que fué creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niñas en Suevos, Ayuntamiento de La Baña, en la citada provincia;

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1918 (*Gaceta* del 21) se creó con carácter provisional la mencionada Escuela—núm. 179 de la relación correspondiente—, convirtiendo en unitaria de niñas la mixta existente en Marcelbe, creación provisional que se elevó a definitiva por la Real orden cuya rectificación se propone;

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Mayo de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Baztán	Navarra	Lecaroz	»	»	1	»	Número 2.°, letra A.—Real orden 2 Noviembre 1923.
2	Belorado	Burgos	Belorado	1	1	»	»	Idem, letra C.—Idem.
3	Cangas de Tineo	Oviedo	Santa Marina	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
4	Dehesas-Viejas	Granada	Dehesas-Viejas	»	1	»	»	Idem, letra C.—Idem.
5	Grado	Oviedo	Somines y Nalio	»	»	1	»	Idem, íd.—Idem.
6	Laujar	Almería	Laujar	1	1	»	»	Idem, íd.—Idem.
7	Luarca	Oviedo	Quintana y San Cristóbal	»	»	»	1	Idem, letra D.—Idem.
8	Merindad de Sotoscuevas	Burgos	Villabascones	»	»	1	»	Idem, íd.—Idem.
9	Pedroñeras	Cuenca	Pedroñeras	1	»	»	»	Idem, letra C.—Idem.
10	Puebla de Arenoso	Castellón	Rambla-Alta	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
11	Puertollano	Ciudad Real	Puertollano	2	»	»	»	Idem, íd.—Idem.
12	Quintana	Alava	Quintana	»	»	1	»	Idem, letra C.—Idem.
13	Riobarba	Lugo	La Iglesia	»	1	»	»	Idem, íd.—Idem.
14	Salas de los Infantes	Burgos	Salas de los Infantes	1	1	»	»	Idem, íd.—Idem.
15	Serch	Lérida	Bastida de Ortons	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
16	Totanés	Toledo	Totanés	1	»	»	»	Idem, letra C.—Idem.
17	Val de San Vicente	Santander	Gandarilla	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
18	Vilanova de la Muga	Gerona	Pedret-Marsá	»	»	»	1	Idem, íd.—Idem.
19	Villaquilambre	León	Navatejera	»	1	»	»	Idem, íd.—Idem.
20	Villavedón	Burgos	Rioparaíso	»	»	1	»	Idem, íd —Idem.
21	Villaviciosa	Oviedo	Tazones	1	»	»	»	Idem, letra D.—Idem.
22	Villazala	León	Santa Marinica	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
23	Benisa	Alicante	Pinos	»	»	1	»	Número 3.°, Real orden 2 Noviembre 1923.
24	Cifuentes	Guadalajara	Cifuentes	1	»	»	»	Idem, íd.
25	Mazaleón	Teruel	Mazaleón	1	1	»	»	Idem, íd.
	TOTALES			10	7	11	2	

Madrid 31 de Mayo de 1924. (*Gaceta* del 9 de Junio.)

Teniendo en cuenta que los dos pueblos referidos de Suevos y Marcelbe forman un distrito escolar donde actualmente existen dos Escuelas unitarias de niñas: la de Marcelbe, por conversión y la de Suevos, por creación; no habiéndose notado el error, involuntario sin duda, por haberse admitido en ambas Escuelas asistencia mixta, y tratándose de un distrito escolar que por su configuración y población diseminada resultaría beneficiado con la existencia de dos Escuelas mixtas que radiquen en los núcleos de Suevos y Marcelbe, regentada una de ellas por Maestro, para atender a la enseñanza de adultos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Inspección de referencia, se ha servido disponer que se entienda rectificada la primera expresada Real orden en el sentido de que la Escuela de Marcelbe sea de asistencia mixta, a cargo de Maestra, y la de Suevos, de igual clase, servida por Maestro, con ocasión de la primera vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por los vecinos de Honrubia de la Cuesta solicitando la supresión de la Escuela nacional unitaria de niñas, que con la de niños funcionan en dicho pueblo, convirtiéndose ésta en de asistencia mixta;

Teniendo en cuenta los desfavorables informes emitidos por la Junta local y esa Inspección, y no procediendo suprimir Escuelas cuando tanta falta hace el aumento de ellas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Reina Victoria, de esta Corte, consignando los gastos necesarios para el sostenimiento, durante los meses de Abril y Mayo de este año, de las clases complementarias organizadas conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1923 y orden de 17 del mismo mes y año;

Teniendo en cuenta las facultades regladas de las instrucciones de 7 de Marzo de 1919, art. 19, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto de gasto de personal y material por la suma de 1.343 pesetas, que deberán ser satisfechas por esa Ordenación de pagos por medio de un libramiento, a justificar, en la Tesorería Central, a nombre, según solicita la Directora de la expresada Escuela, de D. Felipe Vicente, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, y con aplicación al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta general del Comité femenino de Higiene popular, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar de niños pobres que se instalará en los Sanatorios de Oza y Pedrosa;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y será para niños de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour, Presidenta de dicho Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. *(Véanse páginas 889 a 891.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Rafael López Mora, Secretario Habilitado de dicha Comisión, la cantidad de 25.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento, como parte correspondiente al trimestre de ampliación de la subvención consignada en el mismo presupuesto para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º del reglamento de Mutualidades escolares aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912 para cumplir lo prevenido en el Real decreto de 7 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio D. Prudencio del Valle y Yanguas, para el cargo de Secretario de la Comisión a que dicho Real decreto se refiere y que entiende en todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido el atento oficio fecha 8 del actual, comunicando que el Jurado calificador del V Concurso para la adjudicación de la Hucha de Honor creada por S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado otorgar esa distinción a la Mutualidad escolar de Mataró (Barcelona), que es una de las más antiguas y mejor organizadas de España,

Esta Dirección general estima conveniente publicar esta noticia para honor de la Mutualidad premiada y estímulo de cuantos dedican su celo al progreso de estas instituciones pedagógico-sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

ESCUELAS Y CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Profesoras especiales de adultas de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Barcelona D.ª Rosario Gómez Morchón, de Taquigrafía; D.ª Carmen Borrel, de Francés, y D.ª Buenaventura Artigal, de Francés, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido, respectivamente, en 13, 27 y 27 de Marzo del corriente año, que percibirán sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfrutan en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Profesoras especiales de Taquigrafía de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta Corte, D.ª Sara García, D.ª Clara Campoamor, D.ª Concepción Caballero, D.ª Emilia Yuste y D.ª Concepción Porcel, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 3 de Marzo último, que percibirán sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutan en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Patrocinio	Domingo Martín	Valleruela de Sepúlveda	Segovia.
San José	Domingo de Uniolaveitia	Amorabieta	Vizcaya.
Nuestra Señora del Carmen	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Estíbaliz	Jesús Zuazo	Junguitu	Alava.
Perseverancia	Domingo Santamaría	Bañuelos del Rudrón	Burgos.
La Asunción	Julián Mardones	Cárcamo	Alava.
San Martín	Saturnino Adúriz	Sanchósolo	Vizcaya.
Catequística	Benito Albízuri	Axpe y Marzana	Idem.
Corazón de Jesús	Ildefonso de Arrola	Cabieces	Idem.
Sagrado Corazón	El mismo	Idem	Idem.
San Miguel	Eladio de Basteguieta	Baldatica	Idem.
Doña Corina Isusi	Juan Miñaur	Sanchósolo	Idem.
De Berreño	Policarpo Zabalveazcoa	Berreño	Idem.
Benjamín Franklín	José Gregorio de Mendíbil	San Miguel de Dudea	Idem.
Infantil de Beléndiz	Juan B. Aramburu	Beléndiz	Idem.
Niñas de Pando	Angel Zabala	Pando	Idem.
Niñas de Pando	El mismo	Idem	Idem.
De Iturreta	José Mendiola	Iturreta	Idem.
De Gorocica	Gregorio de Ugalde	Gorocica	Idem.
Escolar Catequística	Fabriciano M. Pariente	Amoroto	Idem.
De Ariz, núm. 11	Mateo de Lazcano	Ariz	Idem.
De Ariz, núm. 12	El mismo	Idem	Idem.
De Ariz, núm. 13	El mismo	Idem	Idem.
De Ariz, núm. 14	El mismo	Idem	Idem.
De Ariz, núm. 15	El mismo	Idem	Idem.
Berrio-Ochoa, núm. 1	Victoriano de Onagoitia	Elorrio	Idem.
Berrio-Ochoa, núm. 2	El mismo	Idem	Idem.
Berrio-Ochoa, núm. 3	El mismo	Idem	Idem.
Berrio-Ochoa, núm. 4	El mismo	Idem	Idem.
Niños de Albiz	Justino Esturo	Albiz	Idem.
Santa Teresa (niñas)	Francisco de Olano	Echano	Idem.
Niño Jesús	José de Isasi	Arrigorriaga	Idem.
Asunción de Nuestra Señora	Juan Pedro Zallo-Echevarría	Ibárruri	Idem.
De Euba	José Iráculis	Euba	Idem.
De Jemein	Urbana Elías	Jemein	Idem.
San Pedro	José Inunciaga	Ibárruri	Idem.
De Poveña	Alejandro Gil	Poveña	Idem.
De Leiz Miota, núm. 54	Victoriano de Onagoitia	Leiz-Miota	Idem.
De Leiz Miota, núm. 55	El mismo	Idem	Idem.
San Marcos	Antonio Echevarría	Orobio	Idem.
De Mechicas, núm. 32	Nemesio Monasterio	Mechicas	Idem.
De Mechicas, núm. 33	El mismo	Idem	Idem.
San Miguel	Hilario Echevarría	Garay	Idem.
Niñas de Albiz	Justino Esturo	Albiz	Idem.
De Cenarruza	Juan J. Urquidi	Cenarruza	Idem.
De Iruzubieta	José Domingo Illoro	Iruzubieta	Idem.
De Azpilza	José Goicoechea	Azpilza	Idem.
Edmundo de Amicis	Manuel Alonso	Múgica	Idem.
De Aracaldo	José de Pagazaurtundua	Aracaldo	Idem.
Padura	Víctor Diosdado	Arrigorriaga	Idem.
De Guerrica	Prudencio Arriola	Guerrica	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	José Blasco	Mendata	Idem.
De Amalloa	Julián Ituarte	Amalloa	Idem.
San Pedro Apóstol	Fermín Iráizoz	Arizu	Navarra.
Padre Vives	Jaime Giner	Murla	Alicante.
La Esperanza Infantil	Concepción Espinosa	Chilches	Castellón.
El Pilar de la Esperanza	Bautista Campos	Idem	Idem.
El Sagrado Corazón de Jesús	Severo Zañartu	Ascarza	Alava.
Vírgen de Salas	Juan Viñas	La Sellera	Gerona.
De Ceánuri	Juan de Ibarreche	Ceánuri	Vizcaya.
Catequística de Cenarruza	José María de Cenarruzabeitia	Cenarruza	Idem.
De Ariz, núm. 16	Mateo de Lazcano	Ariz	Idem.
De Mallavia	Silvestre de Buruaga	Mallavia	Idem.
San Juan de Somorrostro	Salvador Léturio	San Julián de Musques	Idem.
La Humanitaria	Mateo de Busteriza	Murueta	Idem.
Niños de Rigoitia	León Barrón	Rigoitia	Idem.
Marquina	Juan José de Mugártegui	Marquina	Idem.
Santa Quiteria	Joaquín Antoni	Biscarrués	Huesca.
La Esperanza	Pedro Dopico	Puntal	La Coruña.
Nuestra Señora de las Maravillas	Juan Romero	Bobadilla	Málaga.
Vírgen del Camino	Bautista Anguera	Grañena de Cervera	Lérida.
Amelia del Pozo	José González	Soto de Agües	Oviedo.
Santa Lucía	Guillermo Sáez	Orbiso	Alava.
Nuestra Señora del Refugio	Jacinto Font	Monrós	Lérida.
El Porvenir de la Coma	Magin Castells	Idem	Idem.
De Azpilza, núm. 40	José Goicoechea	Azpiza	Vizcaya.
San Pedro	Juan de Banda Ormaechea	Bedarona	Idem.
San Miguel (niñas)	Casimiro Dolaza	San Miguel	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Miguel (niños)	Casimiro Dolaza	San Miguel	Vizcaya.
De Ajurias	Domingo Urrutia	Ajurias	Idem.
Infantil	Eusebio de Eguiguren	Venta	Idem.
Las Calizas	Cayetano de Linaza	Gallarta	Idem.
De Lauros	Félix Ostolozaga	Lauros	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Cayetana Ibargüen	Valmaseda	Idem.
La Sagrada Familia	Jerónimo Jubeto	Orconera	Idem.
Santa María Magdalena	El mismo	Santurce-Ortuella	Idem.
San Félix de Cantalicio	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio	El mismo	Idem	Idem.
San Luis Gonzaga	El mismo	Las Conchas	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	El mismo	Santurce-Ortuella	Idem.
Santo Angel de la Guarda	El mismo	Idem	Idem.
La Santa Cruz	El mismo	Triano	Idem.
De Eizaga	Patricio de Astarloa	Eizaga	Idem.
San Lorenzo	El mismo	San Lorenzo	Idem.
San Nicolás	Luis Altuna	Izurza	Idem.
La Peña	Timoteo Villar	La Peña	Idem.
San Juan Bautista	Manuel Arregui	Berriatúa	Idem.
Echevarría	Manuel Señoráns	Echevarría	Idem.
Santa Teresa (niños)	Francisco de Olano Zugasti	Echano	Idem.
San Bartotomé	Victoriano Garmendía	Gatica	Idem.
De Santa Lucía, núm. 53	Pedro Jáuregui	Santa Lucía	Idem.
Santa Eufemia	Vicente de Municha	Bermeo	Idem.
De Santa Lucía, núm. 52	Pedro Jáuregui	Santa Lucía	Idem.
San Martín	Crisanto Barquín	San Julián de Musques	Idem.
Torcachas	Manuel Peña	Torcachas	Idem.
Santiago	Francisco Ganguiti	Derio	Idem.
San Antonio	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresa	Marcelino Lequerica	Arrigorriaga	Idem.
De Zollo	Celestino de Urruticoechea	Zollo	Idem.
De Bengoeche, núm. 17	Dionisio Hormaeche	Bengoecho	Idem.
De Bengoeche, núm. 18	El mismo	Idem	Idem.
Sangrices	Victoriano Gómez	Sangrices	Idem.
General Vasallo	Teodosia del Río	Madrid	Madrid.
Arcocha I	Ramón Prad ra	Arcocha	Vizcaya.
Arcocha II	El mismo	Idem	Idem.
Elejalde	El mismo	Zarátomo	Idem.
San Salvador	Pedro E. Fernández	San Salvador del Valle	Idem.
Rigoitiolea	Teodoro Amézaga	Rigoitiolea	Idem.
San Juan	Balbino Manterola	Barrica	Idem.
San Sebastián (niñas)	Juan Arrizabalaga	Früniz	Idem.
San Bartolomé	Pedro González	Aldeacueva	Idem.
Pío X	Vicente Martínez	Gallarta	Idem.
San Marcos	Pablo de Zamarripa	Gatica	Idem.
Ramón y Cajal	Trinidad Alzaga	Munguía	Idem.
San Francisco Javier	Sérvulo Ruiz	Idem	Idem.
Niño Jesús	Mercedes Martínez	Valmaseda	Idem.
De Lancáriz	Eugenio Atela	Lancariz	Idem.
San Casiano	Manuel Eguilior	Castillo y Elejaveitia	Idem.
San Esteban	Tomás Garrido	Echévarri	Idem.
Purísima Concepción	Eufemia Goitia	Munguía	Idem.
Andra-Mari	Justo Ugarte	Lemóniz	Idem.
Párvulos de San Juan	Miguel de Londeta	San Julián de Musques	Idem.
San Sebastián (niños)	Juan Bautista Goiricelaya	Früniz	Idem.
Infantil de Ibarranguelna (niños)	Leocadio Oscoz	Ibarranguelúa	Idem.
Infantil de Ibarranguelna (niñas)	José Aberásturi	Idem	Idem.
San Andrés	Pantaleón Trifol	Sopelana	Idem.
Elejalde (niñas)	Alejandra González	Górliz	Idem.
De Urezarance	María Asunción Goniño	Urezaraneo	Idem.
Elejalde (niños)	Julián Ibáñez	Górliz	Idem.
Vizcaya	Manuel Alonso	Guernica	Idem.
El Porvenir	Ignacio Urtiaga	Lezama	Idem.
La Magdalena	Pablo Landa	Plencia	Idem.
San Antolín	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio	Gloria González	Lequeitio	Idem.
Abadiano	Francisco de Vizcarra	Abadiano	Idem.
Santiago de Uclés	Luis Ferrer	Uclés	Cuenca.
Canala	Fermín Cobeaga	Calana	Vizcaya.
Primero, el mañana	Carmen Quirós	La Orotava	Canarias.
Previsora del Salvador	Isidoro Pérez	Morille	Salamanca.
San Agustín	Leonor Corroto	Gálvez	Toledo.
Nuestra Señora de Tejada	Gregorio Montoya	Fuentelespino de Moya	Cuenca.
Revilla de Camargo (niñas)	Tomás Castañera	Revilla de Camargo	Santander.
San Isidro	Emilio Olea	Villárdigo	Zamora.
La Purísima	Josefa Fernández	Gálvez	Toledo.
Virgen del Roble	Gregorio Castroviejo	Sorzano	Logroño.
San José	Antonio Díaz	Huéscar	Granada.
Nuestra Señora del Salterio	Victorina Ortiz	Tolbaños de Arriba	Burgos.
Las Corts	Juan Planells	Barcelona	Barcelona.
San Roque	Juan Roig	Gramuntell	Lérida.
Costa	Pedro Crespo	Huesca	Huesca.
Moralidad y Progreso	Valentín Moreno	Casas de Miravete	Cáceres.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de la Jarca (niñas)	Fructuoso Abizanda	Sesa	Huesca.
Santa Marina	Perfecto Martínez	Ochandiano	Vizcaya.
Santa Bárbara	Simón Linaza	Galdácano	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Cayetana Ibargüen	Valmaseda	Idem.
San Martín	Simón Elorduy	Zubiaur	Idem.
Asunción de Nuestra Señora	Asensio Sampelayo	Baquio	Idem.
San Juan Evangelista	Primo de Cengotita	Vérriz	Idem.
Santa María	Ruperto Marco	Bermeo	Idem
La Dolorosa	María Arriola	Berriatúa	Idem.
Mendeja	Carlos Solano	Mendeja	Idem
Santa Rita	Carmelo Robredo	Aranguren	Idem.
San Casiano	Manuel Eguilior	Castillo Elejabeitia	Idem.
San Cristóbal	Juana Otazu	Derio	Idem.
Santa Ana	Tomás Garrido	Echévarri	Idem.
Deum Andoni	Francisco Bilbao	Meñaca	Idem.
Santa Teresa	Luis Olaita	Lemóniz	Idem.
Nuestra Señora de la Begoña	Tomás G. de la Maza	Bilbao	Idem.
San Miguel	Rufino de Ibarra	Ereño	Idem.
De Laucáriz (niñas)	Eugenio Atela	Laucáriz	Idem.
Isusquiza	Primitiva de Unzueta	Isusquiza	Idem.
Do ut des Voe soli!	Antonio Martín	Alconchel	Badajoz.
San Jenaro	Francisco Santos	Boadilla	Salamanca.
San Francisco de Paula	Francisco Estiquin	Viver	Ca tellón.
Redención Humana	Miguel Moreno	El Campillo	Huelva.
La Hucha de Oro	Ana Pomar	Munera	A bacete.
Nuestra Señora de las Angustias	Enrique Aranda	Láchar	Granada.
Cultura y Previsión	Ramón Prats	Santa María de Barbará	Barcelona.
Previsión y Cultura	Victoriano Martí	Alforja	Tarragona.
Reina Victoria	Carlos Tenas	Viver	Castellón.
Primo de Rivera	Gonzalo Gorriz	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Lucas Redondo	Aldea de Trujillo	Cáceres.
San Luis Gonzaga	Amadeo Villanueva	Briviesca	Burgos.
Nuestra Señora de Cortes	Jesús Carrascosa	Alcaraz	Albacete.
El Porvenir de la Infancia	Agustín Fort	Villanova de la Aguda	Lérida.
La Infantil Alameña	Eduardo Martín	El Alamo	Madrid.
Obispo Cubero	Carlos de Toro	Doña Mencía	Córdoba.
El Apoyo Mutuo	Matías Moreno	Marmolejo	Jaén.
Magdalena Fuentes	José Broto	Huesca	Huesca.
Elpidia Rodríguez	Concepción Leal	La Laguna	Canarias.
San Isidro	María Antonia Benedet	Capella	Huesca.
San Ramón	Ramón Gallego	Idem	Idem.
Pósito escolar de Encinas	Juan Herrero	Encinas	Segovia.
San José	Felisa Leal	Muñoz	Salamanca.
San Pedro Bautista (niñas)	Pedro Sada	Paracuellos de la Ribera	Zaragoza.
San Pedro Bautista (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Concepción Mazón	Jesús Blázquez	Carcaboso	Cáceres.
Nuestra Señora de la Sierra	Blas Rivera Ciria	Bespén	Huesca.
San Sebastián	Fermín Artola	Ubidea	Vizcaya.
Arrázua	Mateo Zalla	Arrazúa	Idem.
La Munguiense	José María Angulo	Munguía	Idem.
San Juan	Policarpo Aurre	Gatica	Idem.
Murélaga	Víctor Cortabitarte	Murélaga	Idem.
La Alta	Eustasio de Ususi	Galdames	Idem.
Jainco	Pedro Bilbao	Jainco	Idem.
Uribarren	José María de Amusátegui	Lequeitio	Idem.
San José	José Ramón Lecué	Bedía	Idem.
Santa María	Julián Aldecoa	Gallarta	Idem.
Nachitúa	Manuel de Olazabalaga	Nachitúa	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles	Juan José Lobato	Grazalema	Cádiz.
Sánchez Ortega	B. Sánchez	Aulago	Almería.
San Pedro del Barco	Carlos A. Barrera	Barco de Avila	Avila.
Gueldos	Eduardo M. de Bourio	Gueldos	Vizcaya.
La Milagrosa	José Cuallado	Deusto	Idem.
Ponce Hauy	El mismo	Idem	Idem.
Erleches núm. 62	Fructuoso R. Madariaga	Erleches	Idem.
Erleches núm. 63	El mismo	Idem	Idem.
La Blanca	Hermenegildo Villanueva	Las Muñecas	Idem.
Las Muñecas	El mismo	Idem	Idem.
Don Ruperto San Lauga	Eusebio Sanz	Zazuar	Burgos.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las peticiones de los Inspectores Jefes de primera enseñanza de Albacete y Navarra rogando el primero que se le autorice para llevar a cabo unas conversas pedagógicas dedicadas a los Maestros en la ciudad de Hellín del 15 al 19 de los corrientes, y el segundo, para celebrar un cursillo de orientación profesional en Irurzun los días 13, 14 y 15 del presente mes;

Visto lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 15 de Mayo de 1913;

Teniendo en cuenta que se trata de actos de interés para la cultura de los Maestros y para intensificar la acción inspectora,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a dichos Ins-

pectores para llevar a cabo las expresadas conferencias, debiendo los Maestros dejar atendido el servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Albacete y Navarra.

SECCIÓN 15.—Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones presentadas ante el Directorio militar por D.ª Sofía Güeto López, Maestra de Luisiana (Sevilla), y D.ª Ana García Ayala, de Lobras (Granada), en solicitud de nueva resolución al expediente incoado para la provisión, por derecho de consorte, de una Escuela de Sevilla, resuelto por Real orden de 13 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta que no se aportan nuevos elementos de juicio ni fundamentos que pudieran hacer volver del acuerdo a que dió lugar la Real orden citada que dió fin a la vía gubernativa, con arreglo al procedimiento, y en la de 10 de Octubre, duplicidad de la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública ha acordado no haber lugar a la revisión solicitada por las Sras. Güeto y García, ni entrar en el fondo del asunto por estar ya resuelto por la repetida Real orden de 13 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Salazar y Suárez, Maestro excedente de Canarias, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le negó el reingreso en la Escuela del Barrio de Geneto, en La Laguna;

Resultando que el Sr. Salazar ingresó por oposición en el Magisterio, siendo nombrado en 25 de Noviembre de 1921 Maestro de Tajuya (Canarias), con 798 habitantes, quedando excedente a su instancia en 9 de Mayo de 1922;

Resultando que solicitó su reingreso con fecha 14 de Mayo de 1922 en la dicha Escuela de Geneto, con 1.367 habitantes, desestimándose su instancia por no ajustarse el interesado a los grupos de población previstos, para la adjudicación de destinos por el primer turno, en la regla 4.ª de las dictadas en 23 de Mayo de 1923, acuerdo contra el que recurre el interesado;

Considerando que tanto el art. 94 del Estatuto de 20 de Junio de 1918, reformado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, como el art. 15 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable al reingreso por la regla 4.ª de las dictadas en 23 de Mayo del mismo año, no autorizan el nombramiento del Sr. Salazar en población de censo superior a 1.000 habitantes;

Considerando que no era aplicable al reingreso de un excedente el último párrafo del citado art. 94, debiéndose poner en relación este precepto con los artículos 90 y 91 del mismo Estatuto de 20 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso del Sr. Salazar, confirmando la resolución recurrida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dominica Rodríguez García, Maestra de Chanos (Zamora), contra resolución de esa Dirección general que le negó la admisión de renuncia de la Escuela que desempeña;

Resultando que la Dirección general, por decreto de 11 de Abril, negó la pretensión de la Sra. Rodríguez en tanto no justificase haber realizado el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en cumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero último;

Considerando que no aporta en su recurso prueba alguna que aconseje la modificación del acuerdo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de la Dirección general, no procediendo declaración alguna sobre la petición de indulto que incluye la interesada en su recurso por no ajustarse la misma a las prescripciones del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Urbano Vázquez, Maestro nacional de Isla Cristina (Huelva), número 2.092 del primer Escalafón, contra la orden de 24 de Marzo último que anuló su petición de Diciembre pasado, solicitando por el cuarto turno la dirección de la Escuela graduada de la citada población;

Teniendo en cuenta que el interesado obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud del art. 6.º, párrafo segundo del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, el cual concedía Escuelas en propiedad a algunos opositores de los primeros lugares, sin plaza, sin limitación alguna y a diferencia del art. 5.º del mismo Real decreto, que al otorgar ciertos derechos a determinados Maestros establece de una manera precisa que tal gracia especial ha de ser por una sola vez, circunstancia que coloca al recurrente en igualdad de condiciones a los demás Maestros de oposición, con todos los derechos que arrancan del primer Escalafón;

Vista la orden de 15 de Abril próximo pasado por la que se deja sin efecto la designación de Director accidental de la Escuela graduada de que se trata a favor del Sr. Urbano Vázquez, por carecer de los elementos de juicio antes expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto las mencionadas órdenes y reponer, en su consecuencia, a D. Sebastián Urbano Vázquez en el cargo de Director de la Escuela graduada de Isla Cristina, con carácter accidental, para el que fué primeramente designado, restableciendo el derecho del mismo a solicitar por el cuarto turno regencias y direcciones graduadas en el presente y sucesivos concursos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Galiano Alférez, Maestro de la Escuela nacional de Cantillana, núm. 1.718 del Escalafón, recurriendo contra la propuesta para una plaza de Sevilla, fundándose en haberla solicitado por el cuarto turno en el concurso correspondiente al último semestre y reunir mejores condiciones de preferencia que el Maestro propuesto D. Antonio Medina Ponce;

Resultando que, en efecto, el interesado presentó en Junio de 1923 dos papetetas de petición de destino, solicitando pla-

zas de Maestro auxiliar o Maestro de sección de Sevilla y Cádiz;

Resultando que no ajustándose dichas papeletas en la forma al modelo oficial, fueron devueltas a la Sección administrativa de Sevilla, por decreto marginal de este Ministerio, en 7 de Julio siguiente;

Considerando que, anuladas las peticiones del Sr. Galiano por la expresada causa y en consonancia con las instrucciones de la Real orden de 23 de Mayo de 1923, no podía figurar en el fichero de esta Dirección ni ser tenido como concursante en la convocatoria del mes de Junio del mismo año;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Vista la reclamación formulada por D. Bernardo Redondo López, Maestro de Casielles (Oviedo), contra la Sección administrativa de esta provincia, que devolvió al reclamante una instancia solicitando su nombramiento para la Escuela nacional de Fontaciera, Ayuntamiento de Gijón, que tenía solicitada por el cuarto turno de traslado voluntario y por peticiones presentadas en la convocatoria de Junio de 1923;

Teniendo en cuenta que el Sr. Redondo fundamenta su instancia primero y su reclamación posterior en que la vacante de Fontaciera se produjo dentro del último semestre de 1923 y, por tanto, antes de 1.º de Enero del año actual, lo que no resultó cierto, puesto que, según los datos que obran en esta Dirección, resulta que el Maestro jubilado de dicha Escuela cesó en 18 de Febrero último;

Visto el art. 181 del vigente Estatuto y que la vacante no se produjo cuando el interesado afirma,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de Oviedo, denegar la reclamación del Sr. Redondo y llamar la atención de éste para que en lo sucesivo procure fundamentar sus reclamaciones en datos ciertos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, provisionalmente:

Número 7.470 del Escalafón. D.ª Casilda Asunción Antón Colino, se le adjudica Escuela en Arroyomolino de la Vera (Cáceres); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 27-1-21.

5.903. D.ª Francisca Muñoz Sánchez, Aldeacentenera (Cáceres); 9-8-913.
6.656. » Cleofé Casares García, Cuacos (Cáceres); 15-11-918.
7.602. » Dominica Rodríguez Barruco, Oliva de Plasencia (Cáceres); 27-9-921.
1.780. » María del Pilar Muñoz Arias, Valencia de Alcántara, núm 1 (Cáceres); 15-3-917.
5.869. » María F. Martín Folgar, Valencia de Alcántara, párvulos (Cáceres); 1-11-917.
1.289 » Valeriana Navarro Esteban, Plasencia (Cáceres); 1-4-916.
7.386. » Rosario Salas García, La Florida, Orotava (Canarias); 1-10-920.
1.385. » Juana Marredo Gutiérrez, Tejina, La Laguna (Canarias); 1-3-917.
7.531. » María Rodríguez Toledo, Garachico, Tenerife (Canarias); 13-6-921.
7.381. D.ª Demetria Rodríguez Rodríguez, Los Llanos, número 1 (Canarias); 1-10-920.
7.010. » Juliana C. Rodríguez, Tacoronte (Canarias); 14-5-919.
3.222. » Purificación Blanco Castejón, Alcora (Castellón); 1-9-919.
Alta. » Mercedes Bellas Sales, Lucena del Cid (Castellón); 28-10-922.
6.990. » Isabel Rodríguez Moscado, Adzaneta (Castellón); 1-1-919.
Alta. » Luisa Laguna Calvo, Adzaneta (Castellón); 1-5-923;
6.005. » Manuela Fabregat Carbó, Benicarló (Castellón); 1-10-917.
7.159. » Francisca Guiñón Adelantado, Eslida (Castellón); 1-1-917.
350. » Emilia Valle Pons, regencia nacional de Castellón, Regente de Lérida; 1-6-920.
4.143. » Amelia V. Gil Sorribes, Jérica, dirección graduada (Castellón); 1-9-918.
7.457. » María Esperanza Rubir González, Infantes, número 1 (Ciudad Real); 24-1-921.
7.506 » Mariana García Rodríguez, Porzuna (Ciudad Real); 14-3-921.
Alta. » María Gertrudis Cutilla Rodríguez, Pedro Abad (Córdoba); 27-9-923.
6.112. » Isabel Segura Cabello Aguilar, auxiliaría de párvulos (Córdoba); 30-9-919.
4.040. » Natalia García Rodríguez, Pueblo Nuevo del Terrible, N. C. (Córdoba); 14-2-917.
Alta. » Angela Madrado Arrabal, Luque, auxiliaría (Córdoba); 27-9-923.
Alta. » María Concepción Galindo Liñán, Priego, auxiliaría (Córdoba); 18-3-923.
7.051. » Juana Martínez de la Torre, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba); 16-11-919.
648. » María Lorenzo Cantero, Córdoba, núm. 10; 1-2-909.
607. » Concepción Heredia Ruiz Castallede, Córdoba, número 11; 11-1-912.
338. » Matilde Molina Moreno, Córdoba, núm. 12; 6-9-915.
706. » Ana Alvarez Pazos, unitaria párvulos, Córdoba; 10-2-914.
2.419. » María Alfonsa Oliva Reyes, Córdoba, núm. 13; 23-1-14.
2.939. » María Rosario del Río Galán, Córdoba, núm. 14; 1-1-915.
2.031. » Angela Romero Lopera, Córdoba, número 15; 16-6-915.
3.007. » Angustias Jiménez Fernández, Córdoba, núm. 16; 4-4-916.
2.377. » Elvira Sánchez Arévalo, Córdoba, núm. 17; 1-5-916.
2.756. » Dolores E. Martínez Serrano, Córdoba, núm. 18; 1-8-916.
6.471. » Dolores Zurbano García, Posadas (Córdoba); 14-8-918.
Alta. » Araceli García García, Palma del Río (Córdoba); 31-3-923.
2.356. » María Flores Ramírez, auxiliaría párvulos, Córdoba; 1-4-918.
7.543. » Felisa Navajas Fernández, Bujalance (Córdoba); 11-7-921.
5.006. » María Gloria de Luque Quirce, auxiliaría párvulos de la derecha, Córdoda; 29-4-916.
7.066. » María Teresa Bonilla González, Lucena (Córdoba); 2-1-920.
Alta. » Ana María Santiago Contreras, Hinojosa (Córdoba); 29-9-923.
7.469. » Petra Franco Sanguina, San Vicente de Alcántara (Badajoz); 26-1-921.
3.994. » Laura González Cruz, Motril (Granada); 1-4-917.
6.532. » Francisca Muñoz Hidalgo, Motril, sección graduada (Granada); 1-10-918.

1.978. D.ª Concepción Gómez Elías, Córdoba, núm. 19; 1-10 917.
Alta. » Emilia García Peinado, Cogolles-Vega (Granada); 1-10-922.
Alta. » María Luisa Galacho Palacios, Martos (Jaén); 24-9-923.
6.797. » Carmen Campos Panisse; Puerto de Santa María (Cádiz), núm. 20; 1-8-918.
Alta. » Francisca Guillén García, Prado del Rey (Cádiz); 26-9 923.
Alta. » María del Carmen Martínez Cereijo, Oza-Teo (La Coruña); 15-2-922.
5.166. » Josefa Sánchez Abelenda, Meangos-Abegondo (La Coruña); 11-2-916.
Alta. » Robledo Alvarez Alonso, Arahal (Sevilla); 10-10 922
5.288. » María Angela L. García Priego, Huelves (Cuenca); 1-1-920.
7.701. » María Asunción León Díez, Vellisca (Cuenca); 1-11-921.
2.803. » Argelina Figueroa Ramentuil, La Bisbal (Gerona); 12-2-917.
Alta. » Conchita Mercader Cortiana, Ripoll (Gerona); 30-4-923.
2.698. » María Dolores de Carlos Marticorena, Rentería (Guipúzcoa); 8-2-915.
6.021. » Manuela Ochoa de Anguiozar, Elgueta (Guipúzcoa); 1-5-916.
7.812. » Ana Morales López, Alhama (Granada), número 1; 6-3-922.
Alta. » María Rodríguez Hidalgo, Alomartes-Illora (Granada); 13 12-922.
6.250. » Isabel Espinosa Arenas, Illora (Granada), número 1; 16-2-918.
Alta. » Trinidad Freire Ríos, Jayena (Granada); 16-9-923.
Alta. » Teresa Ruano Monroy, Nigüela (Granada); 11-1-923
2 581. » Emilia Gutiérrez Souza, Peligros (Granada); 19-8-907.
4.381. » Angeles Ortega López, Purullena (Granada); 1-10 909.
Alta. » Carmen Merino Vilduz, Zagra-Loja (Granada); 24-4-923.
Alta. » Josefa Sáez Rosales, Onix (Almería); 15-9 921.
Alta. » Mercedes Liger Sandoval, Puebla de Cazalla (Sevilla; 1 10-923.

Las anteriores adjudicaciones tienen carácter provisional, sin que concedan derecho ni surtan efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, a los determinados en la Real orden de 31 de Enero último, pudiendo entablarse reclamaciones en el término de quince días contados desde el siguiente a su publicación, y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Benito García, vecino de la parroquia de Santa Comba, Ayuntamiento de Lugo, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia de 2 de Abril último, desestimando su petición de que la Escuela de la citada parroquia se considerase del turno de oposición por exceder el vecindario de 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que como previene la Real orden de 24 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), para la determinación del Censo de población a los efectos de provisión de Escuelas se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, según el cual la parroquia de Santa Comba cuenta con 553 habitantes, dato del que carecía la Sección administrativa de Lugo al dictar su resolución de 2 de Abril, por no haberse conocido en la citada provincia hasta el 12 de Mayo último el referido Censo de 1920;

Visto el art. 94 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el acuerdo impugnado y declarar que la Escuela nacional de Santa Comba corresponde para su provisión a Maestros del primer Escalafón por exceder su vecindario de 500 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por Sor María del Carmen Arriola, Religiosa de la Caridad de San Vicente de Paúl y Maestra directora de la Escuela de niñas de Villarreal (Guipúzcoa), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se contrae el mencionado capítulo fué llevado al presupuesto para subvencionar exclusivamente a Maestros de Patronato y a las Congregaciones religiosas en su caso, o sea que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como determina la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), requisito que no acredita la interesada como exige la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15), a pesar de que tal justificante le fué reclamado por la Sección administrativa de la provincia en 11 de Diciembre próximo pasado, por lo que no es posible determinar si la Escuela de que se trata está incluída en los beneficios de la subvención que se pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por D. Juan María García Naveira, fundador en Betanzos (La Coruña), de la Institución benéfica Escuelas García Hermanos, solicitando la aprobación de los nombramientos de Maestros para las mismas, hechos por el Patronato a favor de D. Luis Soto López, D. Aquilino Galán Checa, D.ª Benigna Núñez Amenedo, D.ª Asunción Presedo Cano y D. Vicente Rodríguez Vales;

Teniendo en cuenta que los Sres. Soto, Núñez y Presedo acreditan hallarse en posesión del correspondiente título profesional, y los Sres. Galán y Rodríguez haber verificado los ejercicios de reválida de Maestro, con la calificación de aprobados, estando, por tanto, todos ellos capacitados para el ejercicio del Magisterio, y que sus nombramientos han sido hechos por el Patronato de la citada Fundación en uso de sus facultades, reuniendo, en su consecuencia, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos de Maestros de las Escuelas García Hermanos, de Patronato, en Betanzos, a favor de D. Luis Soto López, don Aquilino Galán Checa, D.ª Benigna Núñez Amenedo, doña Asunción Presado Cano y D. Vicente Rodríguez Vales, sin derecho alguno, a excepción del primero, para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón geneaal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la petición formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada, de sus respectivos destinos, por D.ª Catalina Font y Font, Maestra de Teyá (Barcelona) y D.ª Amada Pastor Mallor, de Terradas (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Barcelona.

SECCIÓN 16.—Incidencias del personal y servicios especiales.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído a la Maestra de Santo Tomé (Jaén), D.ª María de Jesús López Parra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Santo Tomé (Jaén), D.ª María de Jesús López Parra;

»Resultando que con fecha 10 del pasado Noviembre se decretó la incursión de la referida Maestra en el art. 171 de la ley;

»Resultando que por orden de 30 de Marzo de 1922 se impuso a la Sra. López Parra una suspensión de sueldo, durante nueve meses, por abandono de destino;

»Resultando que la Inspección, en su informe, hace constar que teniendo en cuenta que, según claramente se establece en el art. 125 del párrafo tercero del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, aplicable en este caso por haberse iniciado la comisión de falta cuando se hallaba vigente, no puede incoarse expediente sin previo reintegro del Maestro a su destino, lo que no ha verificado la interesada, ni piensa por ahora realizar, y habiendo transcurrido el plazo de un mes, cree procedente que se la declare separada definitivamente de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se la declare separada definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que de su examen, lo que resulta más claro es que la interesada no parece hallarse en condiciones normales, por causa de sus continuas enfermedades, para prestar los servicios que tan asiduamente requiere la Escuela;

»Considerando que la misma interesada se ha anticipado implícitamente a reconocerlo, ya que ha solicitado su excedencia;

»Considerando que no sería equitativo arrojar sin más de la enseñanza a una Maestra que, si ahora se encuentra con frecuencia enferma y obligada a buscar curación fuera de la localidad en que se halla la Escuela, pudiera bien, dentro de algún tiempo, restablecerse por completo,

»Esta Comisión estima que a D.ª María de Jesús López Parra, Maestra de Santo Tomé (Jaén), debe admitírsele la solicitud de excedencia y resolverla conforme al Estatuto de 1918, ya que es el que se le aplica para la tramitación del expediente de donde la excedencia se origina, y que levantándole la suspensión de sueldo, debe dejar de percibir solamente la mitad de su sueldo a que durante nueve meses fué condenada por orden de 30 de Marzo de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que a D.ª María de Jesús López Parra debe admitírsele la solicitud de excedencia y resolverla conforme al Estatuto de 1918, ya que es el que se le aplica para la tramitación del expediente de donde la excedencia se origina, y que levantándole la suspensión de sueldo, debe dejar de percibir solamente la mitad del sueldo a que durante nueve meses fué condenada por orden de 30 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rafaela Rodríguez Acevedo, Maestra de Villiguer (León);

Resultando que la Sra. Rodríguez Acevedo lleva dos años sin dar la enseñanza y teniendo al frente de la Escuela un sustituto particular;

Resultando que, según certificación facultativa, la Sra. Rodríguez Acevedo padece tuberculosis pulmonar;

Considerando que el abandono de destino de los Maestros ha de reputarse como falta grave, pero que en el caso presente no procede imponer corrección alguna, teniendo en cuenta el delicado estado de salud de la Maestra denunciada;

Considerando que la enfermedad de la Sra. Rodríguez Acevedo tiene el carácter de contagiosa y habría de constituir un grave peligro para los niños asistentes a la Escuela;

Considerando que el escaso tiempo de servicios prestado por la citada Maestra impide el declararla en situación de sustituída, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto, pero que razones de equidad aconsejan se la declare en la expresada situación;

Considerando que en caso análogo se declaró sustituída a la Maestra expedientada,

Esta Dirección general ha resuelto que se incoe expediente de sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Rafaela Rodríguez Acevedo y que se sobresea el expediente gubernativo seguido a la misma, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carolina García Tenseiro, Maestra de Chaín, en Puente-Caldelas (Pontevedra);

Resultando que la Sra. García Tenseiro permaneció ausente de su Escuela durante doce días, sin licencia ni permiso oficial, demostrando escaso celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la interesada la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villasuso, en Valle de Cieza (Santander), D. Gregorio Sánchez Díaz;

Resultando que por orden de 18 de Enero próximo pasado se mandó instruir expediente al citado Maestro para comprobar informes emitidos sobre su conducta profesional y particular, manifestando la Inspección que en visita girada el día 8 de Marzo, a las tres de la tarde, a la Escuela que dirige este Maestro, no se encontraba en clase, presentándose pocos minutos después, diciendo que era día de cobrar los haberes en Los Corrales; que no lleva el libro de contabilidad en forma reglamentaria, puesto que no especifica las partidas de gastos, ni copia en él los inventarios ni presupuestos en los que figuran gastos de limpieza, que no ha verificado por hallarse la Escuela clausurada por falta de local, figurando además entre los gastos un crucifijo y un retrato de S. M. el Rey, que no tiene en la Escuela, y que daba las clases en local distinto del autorizado por la Inspección, sin haber dado cuenta a ésta;

Resultando probado que este Maestro tiene desatendida la enseñanza y que tiene establecida una Academia particular, dando lecciones retribuídas a los alumnos que debía enseñar gratuitamente, obrando en el expediente tres recibos, correspondientes a estas retribuciones;

Considerando que los hechos expuestos constituyen faltas plenamente probadas y que merecen una corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sánchez Díaz la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Orezo (La Coruña), D. David Pérez Fernández;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Culebras (León), D.ª Sara de la Fuente;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Cristóbal de Valdueza (León), D.ª María Araujo;

Teniendo en cuenta que no constituyen falta administrativa los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Salvador Pradal, Maestro de Henás-Allende (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique Ruiz de Silva, Maestro de Los Blázquez (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sebastiana Pizá López, Maestra de Llobera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz, núm. 1.242 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Luis de San Antonio, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden, de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Ambrosio Torija Pérez, Maestro de las Rozas (Madrid), núm. 4.358 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta y siete años de edad, más de veinte de servicios y no se halla sujeto a expediente gubernativo ni ha permutado Escuela en los tres últimos años;

Resultando que según informa el Inspector provincial de Sanidad, el mencionado Maestro se encuentra enfermo;

Considerando que por concurrir las circunstancias descritas en el primer resultando puede ser jubilado de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto jubilar a D. Ambrosio Torija con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Alfaro y Troyas, Maestra de Pedrosa del Príncipe (Burgos), núm. 733 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D. Evaristo Contreras y Moreno, Maestro de Ciudad Real, núm. 974 del Escalafón, y D. Mariano Ruiz y Martín, Maestro de Burgos, núm. 975, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión de la Maestra sustituída de Pedrola (Zaragoza), D.ª María Calamita Álvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María Calamita Alvarez, Maestra de Pedrola (Zaragoza), sustituída por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 8 de Febrero de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer bronquitis crónica con hemoptisis;

»Resultando que la Inspección y la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia y el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar continúe en la situación de sustituída por imposibilidad física la Maestra de Pedrola, D.ª María Calamita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Braulio Pons sobre nombramiento de Maestra sustituta de Onda (Castellón), hecho a favor de D.ª Leonor Mateo Rambla;

Resultando que D.ª Teresa Braulio Pons solicita que se deje sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela de Onda (Castellón), otorgado a D.ª María Leonor Mateo Rambla;

Resultando que en 20 de Marzo tuvo entrada en este Ministerio la instancia de D.ª María Leonor Mateo Rambla solicitando se la nombrase Maestra sustituta de la citada Escuela, haciendo constar que estaba sirviendo, con carácter temporal, la expresada Escuela;

Resultando que con fecha 8 de Abril tuvo entrada en este Departamento la instancia de la recurrente solicitando dicha Escuela, acompañando hoja de servicios, en la que se hace constar que esta Maestra desempeña actualmente con carácter de interina la sección agregada a la Normal de Castellón;

Considerando que si bien es cierto que la Maestra recurrente es interina y que reune las condiciones establecidas en el párrafo tercero de la Real orden de 14 de Marzo del corriente año, no es menos evidente que la Sra. Braulio está ejerciendo con carácter interino en la Escuela práctica aneja a la Normal, y al designarla, implícitamente lleva consigo una especie de traslado, y para más abundamiento, la Maestra nombrada desempeñaba la Escuela de Onda como sustituta temporal y su instancia tenía prioridad de fecha de ingreso en este Ministerio que la de la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por la Sra. Braulio y se declare firme el nombramiento de sustituta de Onda hecho por esa Dirección a favor de D.ª María Leonor Mateo Rambla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de la Paz García Parras y Rodríguez, Maestra de Pulgar (Toledo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por la Maestra de Pulgar (Toledo), D.ª María de la Paz García Parras y Rodríguez, en instancia fecha 2 de Noviembre de 1922;

»Resultando que en el expediente obran certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer incontinencia fecal por lesión consecutiva a una operación por fístula del recto;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente cuando se promovió el expediente,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª María de la Paz García Parras, conforme a lo establecido en dicho cuerpo legal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física instruído a la Maestra de Saúca, de esa provincia, D.ª María Expectación Casaos e Ibarrola;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general de 4 de Abril del corriente año, el Inspector de primera enseñanza D. Gabriel Pancorbo tramita el expediente de sustitución que, por iniciativa del Inspector de la zona correspondiente D. Dámaso Miñón, se incoó a la Maestra de Saúca (Guadalajara), D.ª María Expectación Casaos e Ibarrola;

Resultando que la Junta local, por no ser competente para emitir informe, se remite al resultado del reconocimiento facultativo y manifiesta que, compareciendo la Maestra ante la Junta, la Sra. Casaos dice que se halla en condiciones de desempeñar su cargo;

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas, juradas, con la aprobación del Inspector de Sanidad y, unánimemente, de una manera categórica, manifiestan que la señora Casaos se encuentra en perfecto estado fisiológico y útil para el ejercicio de su profesión;

Resultando que el Inspector Sr. Pancorbo, encargado de la tramitación del expediente, propone que no procede la sustitución de la Maestra de Saúca propuesta por el Inspector de zona D. Dámaso Miñón y, que, en su virtud, continúe la señora Casaos al frente de su Escuela, debiendo tenerse en cuenta el resultado de este expediente y la actuación que en él ha tenido el Inspector Sr. Miñón, como nuevos elementos de juicio, para la resolución del gubernativo que se está tramitando al mismo;

Considerando que la base fundamental en esta clase de expedientes es, sin duda alguna, las certificaciones facultativas, y los Médicos certificantes están en un todo contestes en asegurar que la Maestra se encuentra apta para regir su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se desestime la sustitución de la Maestra de Saúca propuesta por la Inspección de la segunda zona; y

2.º Que este expediente se una al gubernativo que se está formando al Sr. Miñón para que también se depure en el mismo las responsabilidades que tuviere lugar por su actuación en este de sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA E INSPECTOR ENCARGADO DE GIRAR VISITA A LA INSPECCIÓN DE DICHA PROVINCIA D. GABRIEL PANCORBO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Soledad Busquet del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Viver y Serrateix (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Manuel Puntas Vela, Maestro nacional, con el núm. 1.889 del primer Escalafón, como Presidente de la Asociación del Magisterio primario de la provincia de Huelva, en el cual manifiesta que los Escalafones para el aumento gradual de sueldo se hacían con regularidad; pero que desde el año 1921, sin saber las causas, lo cierto es que no perciben los Maestros la gratificación a que por el expresado aumento tienen derecho, y suplica se disponga lo procedente para que dichos Maestros puedan hacer efectivos los que tienen pendientes de cobro;

Resultando que D. Manuel Puntas Vela, como Presidente de la Asociación provincial del Magisterio en la provincia de Huelva, manifiesta en su instancia ser versión que debido a la unión a un expediente, el de la confección del Escalafón para aumento gradual de sueldo, no perciben los Maestros la gratificación a que tienen derecho;

Resultando que la Sección administrativa de Huelva solamente se limita a dar curso a la instancia del Presidente señor Puntas, y en cambio la Inspección de primera enseñanza lo emite extenso y hace constar en él que las demandas que las Asociaciones dirijan al Ministerio deben ser acordadas por mayoría absoluta de asociados, en conformidad con el art. 179 del Estatuto, cuyo hecho no se comprueba por el acta que a la instancia se acompaña;

Resultando al parecer que quiere inculparse a la Inspección de que los Maestros no hayan percibido las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo;

Considerando que la Inspección interesó autorización para informar las reclamaciones si no se disponía que la Sección le pusiese de manifiesto los expedientes originales de los cuatro últimos años y que, por tanto, de ella no ha podido depender la falta de cobro por los Maestros de su aumento gradual;

Considerando que aun siendo un hecho que debieran haber reclamado los interesados, queda comprobado que por diferentes causas los Maestros de Huelva no han percibido desde el año de 1921 los aumentos de sueldo del Escalafón provincial, y que debe tenderse a hacer desaparecer tal estado de cosas,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, confeccione y remita a la excelentísima Diputación provincial, previo los trámites establecidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1923, los Escalafones y nóminas correspondientes, para que los Maestros perciban el aumento gradual de sus sueldos; y que manifieste al referido Sr. Puntas, Presidente de la Asociación del Magisterio de dicha provincia, que cuando se trate de he-

chos particulares como el presente, hagan la reclamación los propios interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia promovida por D. Emilio Castillo Rodríguez, Maestro que fué de Cebreros (Avila) y en la actualidad de la Escuela de niños, núm. 2, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en súplica de que siendo uno de los que figuraban en el Escalafón de aumento gradual de sueldo de la citada provincia y habiendo transcurrido varios años sin que la excelentísima Diputación haya satisfecho tan importante emolumento no obstante haber reclamado del señor Presidente de la misma, sin resultado satisfactorio hasta la fecha, se obligue a ésta a abonarle las anualidades vencidas desde 1908,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de Avila requiera al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial para que active el abono de lo que por aumento gradual de sueldo adeuda al Maestro exponente D. Emilio Castillo Rodríguez, que lo fué de la Escuela de Cebreros, en la referida provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de de Junio 1924.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Juana Isusi, Maestra de la Escuela de Patronato de San Juan Bautista, del Valle de Oquendo (Alava), en súplica de que creyéndose con derecho a percibir la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que disfruta y el de 2.000, mínimo asignado a los Maestros nacionales, se le conceda la diferencia a título de subvención con cargo a los Presupuestos del Estado;

Teniendo en cuenta que su nombramiento es de fecha posterior a la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 y que además ha transcurrido con exceso el plazo que para esta clase de peticiones señala la Real orden de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia promovida por D.ª Concepción, D.ª Lucrecia y D.ª Clara Ruiz, huérfanas de D. Maximino Ruiz Noguerol, Maestro que fué de Pampaneira (Granada), suplicando se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que les abone la cantidad de 1.427,48 pesetas que quedó adeudando a su difunto padre, toda vez que no les han dado resultado satisfactorio las gestiones amistosas que en diversas ocasiones han practicado al efecto para el cobro de la mencionada cantidad,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que antes de pasar al Estado las obligaciones de primera enseñanza, el Ayuntamiento de Pampaneira adeudaba por personal, material, retribuciones, casa y adultos, la suma de 1.427,48 pesetas, de las que resulta ser acreedor D. Maximino Ruiz Noguerol, ha resuelto que la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada requiera al referido Ayuntamiento, por conducto reglamentario, para que abone a las huérfanas D.ª Concepción, D.ª Lucrecia y D.ª Clara Ruiz, la cantidad de 1.427,48 pesetas, a no ser que justifique haberlo verificado, siempre que las reclamantes acrediten su calidad de herederas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Eloy García de Quevedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1924.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Diego Ordóñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Antonio Ballabriga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 17.—Escalafón y servicios administrativos.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras.

MAESTROS

1-5-24. Vacantes de los Sres. García Tomás, núm. 1.093, y Lladó, 1.830, que por errores de las Secciones administrativas de Barcelona y Gerona, se adjudicaron como sueldos inferiores al que en realidad pertenecen; a 5.000 pesetas, Sr. Domingo, 1.149; a 4.000, Sr. Gallego, 1.940.

7-5-24. Vacante del Sr. Bernal, núm. 733; a 5.000 pesetas, señor Sánchez, 1.150; resultas: a 4.000, Sr. Vidal, 1.941; a 3.500, señor Gallego, 3.277; a 3.000, Sr. Alcarria, 3.680, con efectos económicos de la fecha arriba indicada y la antigüedad que tiene reconocida en el Escalafón de 1922; a 2.500, Sr. Pineda, alta, 1-2-23, de Baleares.

8-5-24. Vacante del Sr. Boix, núm. 855; a 5.000 pesetas, señor Ramón, 1.145; resultas: a 4.000, Sr. Suárez, 1.942; a 3.500, Sr. Gallego Martínez, 3.228; a 3.000, Sr. Fernández, 5.539; a 3.500, Sr. Olmo, alta, 1-2-23, de Huesca.

9-5-24. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 3.753 de la categoría; a 2.500 pesetas, Sr. Antón García, 6.940, con efectos económicos de la fecha arriba indicada y administrativos de la fecha de su posesión por reingreso, conservando el lugar que tiene en el Escalafón.

14-5-24. Vacante del Sr. López Galarza, núm. 5.385; a 3.000

pesetas, Sr. Tomé, 5.540; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez Garbí, alta, 1-2-23, de Albacete.

15-5-24. Vacante del Sr. Oliva, núm. 1.295; a 4.000 pesetas, Sr. Roca, 1.943; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Rodríguez, 3.229; a 3.000, Sr. Romero, 5.541; a 2.500, Sr. Guerrero, alta, 1-2-23, de Granada.

17-5-24. Vacante del Sr. Cuadra, núm. 638; a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.152; resultas: a 4.000, Sr. García, 1.944; a 3.500, señor González, 3.230; a 3.000, Sr. Marmano, 5.542; a 2.500, Sr. Sirvent, alta, 4-2-23, de Alicante.

18-5-24. Vacante del Sr. Lleonat, núm. 1.277; a 4.000 pesetas, Sr. Zubizarreta, 1.945; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 3.231; a 3.000, Sr. Villar, 5.543; a 2.500, Sr. Díaz, alta, 8-2-23, de Sevilla.

20 5-24. Vacante del Sr. Torrollo, núm. 3.522; a 3.000 pesetas, Sr. Bascón, 5.544; resultas: a 2.500, Sr. Cardells, alta, 12-2-23, de Valencia.

24-5-24. Vacante del Sr. Reyes, núm. 314; a 6.000 pesetas, señor Barceló, 562; resultas: a 5.000, Sr. Salvador, 1.153; a 4.000, Sr. Selma, 1.946; a 3.500, Sr. Vicario, 3.232; a 3.000, Sr. Marín, 5.545; a 2.500, Sr. Abellán, alta, 16-2-23, de Albacete.

1-6-24. Vacante del Sr. González, núm. 996; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Borao, 1.155; resultas: a 4.000, Sr. Iñiguez, 1.947; a 3.500, Sr. Viso, 3 233; a 3.000, Sr. Ajado, 5.546; a 2.500, Sr. Navarrete, alta, 18-2-23, de Málaga.

Vacante del Sr. Vacas, núm. 912: a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.156; resultas: a 4.000, Sr. Jara, 1.948; a 3.500, Sr. Sanz, 3.234; a 3.000, Sr. López, 5.547; a 2.500, Sr. Gonzalo de Vera, alta, 19-2-23, de Ciudad Real.

Vacante del Sr. Huertas, núm. 5.083: a 3.000 pesetas, Sr. Viguer, 5.548; resultas: a 2.500, Sr. Talen; alta, 19-2-23, de Barcelona.

MAESTRAS

30-4-24. Vacante de la Sra. Badarán, núm. 5.284: a 3.000 pesetas, Sra. Rello, 5.434, bis; resultas: a 2.500, Sra. Ayesta, alta, 10-1-23, de Lérida.

2-5-24. Vacante de la Sra. Aranda, núm. 1.611: a 4.000 pesetas, Sra. Sempán, 1.881; resultas: a 3.500, Sra. Santana, 3.148; a 3.000, Sra. Juárez, 5.266, bis, con efectos económicos de la fecha arriba indicada y del Escalafón de 1.° de Julio de 1923; a 2.500, Sra. Lupiáñez, alta, 11-1-23, de Almería.

13-5-24. Vacante de la Sra. González, núm. 1.599: a 4.000 pesetas, Sra. Suárez, 1.882; resultas: a 3.500, Sra. Melián, 3.149; a 3.000, Sra. Varela, 5.440; a 2.500, Sra. Aguilar, alta, 11-1-23, de Granada.

15-5-24. Vacante de la Sra. Lacort, núm. 1.515: a 4.000 pesetas, Sra. Neira, 1.883; resultas: a 3.500, Sra. Yanes, 3.150; a 3.000, señora Trill, 5.441; a 2.500, Sra. Ruano, alta, 11-1-23, de Granada.

16-5-24. Vacante de la Sra. Morales, núm 833: a 5.000 pesetas, Sra. González, 1.098; resultas: a 4.000, Sra. Alvarez, 1.885; a 3.500, Sra. Brito, 3.151; a 3.000, Sra. Pascual Maya, 5.442; a 2.500, señora Luzón, alta, 11-1-23, de Granada.

18-5-24. Vacante de la Sra. Garcés, núm. 3.959: a 3.000 pesetas, Sra. González, 5.443; resultas: a 2.500, Sra. Martín, alta, 12-1-23, de Granada.

23-5-24. Vacante de la Sra. Cires, núm. 251; a 7.000 pesetas, Sra. Marín, 240; resultas: a 6.000, Sra. Jordá, 547; a 5.000, señora Alvarez, 1.099; a 4.000, Sra. Maestro, 1.886; a 3.500, Sra. Palomar, 3.152; a 3.000, Sra. Ruiz, 5 444; a 2.500, Sra. González Fernández, alta, 12-1-23, de Granada.

26-5-24. Vacante de la Sra. Cantero, núm. 1.339; a 4.000 pesetas, Sra. Palacios, 1.887; resultas: a 3 500, Sra. González, 3.153; a 3.000, Sra. Santa Cruz, 5.445; a 2.500, Sra. Gallo, alta, 13-1-23, de Jaén.

Vacante de la Sra. Palma, núm. 1.517; a 4.000 pesetas, señora Debesa, 1.888; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.154; a 3.000, Sra. Núñez, 5.446; a 2.500, Sra. Lasa, alta, 14-1-23, de Teruel.

30-5-24. Vacante de la Sra. Domingo, núm. 656; a 5.000 pesetas, Sra. Carnero, 1.100; resultas: a 4.000, Sra. Ascarza, 1.889; a 3.500, Sra. Gabín, 3.155; a 3.000, Sra. Hijosa, 5.447; a 2.500, señora Sánchez, alta, 15-1-23, de Almería.

1 6 24. Vacante de la Sra. García, núm. 1.525; a 4.000 pesetas, Sra. García Vilaplanas, 1.890; resultas: a 3 500, Sra. De Miguel, 3.156; a 3.000, Sra. Benítez, 5.448; a 2.500, Sra. Pamiés, alta, 16-1-23, de Lérida.

2.° Que asciendan igualmente, en corridas de escalas, a 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

11-5 24. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 169; a 2.500 pesetas, D. Antonio Lafuente Escuer, 283 bis, con efectos económicos de la fecha indicada y del Escalafón de 20 de Febrero de 1923.

12-5-24. Vacante del Sr. Escribano, núm. 343; a 2.500 pesetas, Sr. Durán, 370.

MAESTRAS

24-5-24. Vacante de la Sra. Sorribes, núm. 320: a 2.500 pesetas, Sra. España, 352.

25-5-24. Vacante de la Sra. Orellana, núm. 252: a 2.500 pesetas, Sra. Gómez, 356.

1-6 24. Vacante de la Sra. Gutiérrez, núm. 8: a 2.500 pesetas, Sra. Rodríguez, 357.

3.° Que se llame la atención a los Jefes de las Secciones administrativas de Barcelona y Gerona para que, en lo sucesivo, cumplan con más exactitud y mayor celo los servicios a los mismos encomendados, a fin de evitar errores en los partes de vacantes de sueldo, que originan trastornos en las corridas de e calas y perjuicios a los Maestros; así como se interesa de todos los Jefes de las Secciones administrativas que, teniendo en cuenta el término del ejercicio trimestral económico, cumplimenten la presente corrida de escalas a la mayor brevedad y ordenen se acrediten en nómina los haberes correspondientes a los ascensos a que la misma se refiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jacinto Antón García, Maestro de la Escuela nacional de Anguiano (Logroño), que figura como excedente con el núm. 6.940 bis del primer Escalafón, en solicitud de ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el Sr. Antón García ha reingresado en el servicio activo de la enseñanza en 16 de Mayo de 1923, y que han sido ascendidos al sueldo que interesa Maestros que figuran con número posterior al reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Jacinto Antón García, Maestro de la Escuela nacional de Anguiano (Logroño), núm. 6.940 bis del primer Escalafón, y que se le otorgue en la primera corrida de escalas sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos de la fecha de la vacante y administrativos desde su posesión por reingreso, conservando el lugar que tiene asignado en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Indice de materias del primer semestre de 1924.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Títulos —Subvenciones y Libramientos.—Fundaciones.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Institutos.—Artes e Industrias.—Escuelas del Hogar e Idiomas —Idem de Veterinaria —Idem de Comercio.—Idem de Náutica.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Idem Normales.—Enseñanza de Anormales y Maternales —Inspección —Secciones Administrativas —Enseñanza de Adultas y Adultos — Delegaciones Regias y Juntas —Escuelas Primarias.—Maestros de Primera enseñanza.

Bellas Artes —Construcciones civiles —Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública —Pleitos Contencioso-administrativos —Instituto Geográfico.—Reales Academias —Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales

A.—Amortizaciones del Personal docente.—Regulándolas... ... 255
Asistencia.—Partes mensuales de... ... 285
B.—Becas.—Subsistencia de crédito... ... 596
Beneficios de la Ley de 22 de julio de 1918.—Al Sr. Martínez de Velasco... ... 181
C.—Carácter oficial: el Congreso de Ciencias Médicas de Sevilla... ... 685
Casa de Velázquez.—Cesión de terrenos... ... 180
Cesantías de funcionarios.—Aclaraciones Real orden 17 septiembre último. 383... ... y 663
Colegio Mayor Hispano-Americano.—Creando Junta organizadora... ... 753
Idem íd. íd.—Vocales... ... 754
Cruces de Alfonso XII... ... 335
D.—Directorio Militar.—Reorganización... ... 1
Disposiciones de la «Caceta».—Relativa a las Canarias y Posesiones... ... 644
Idem íd.—Recordando carácter ejecutivo... ... 866
E.—Edificios del Estado.—Trata... ... 662
Encargados del Despacho.—Ceses... ... 3
Idem íd.—De Bellas Artes.—Nombramiento, Sr. Pérez Nieva... ... 4
Envío de publicaciones a los Rectorados... ... 256
Exámenes extraordinarios, Enero.. ... 4
Expedientes de los funcionarios: encargando de la resolución al General Muslera... ... 562
Exploradores de España: Nombramiento de Presidente... ... 562
Exposición Nacional de Juguetería... ... 483
F.—Facultad del Supremo de juzgar a los ministros... ... 178
G.—Gastos de energía eléctrica: Abono por los funcionarios que ocupen habitaciones del Estado... ... 678
H.—Horario oficial: Modificación... ... 561
I.—Indemnizaciones por Comisiones de servicios: disposiciones relativas. 336, 430, 658, 690... ... y 866
J.—Junta de Edificios públicos: Sobre los Vocales... ... 302
L.—Legado del Marqués de Cerralbo... ... 594
Idem íd.—Representante de este Ministerio... 596

Página.

Ley de Reclutamiento: Disposiciones que afectan a este Ministerio... ... 499
Idem íd.—Facilidades al encargado de la redacción del Reglamento... ... 770
Ley del 1885.—Denegando turno de preferencia... ... 596
Licencias a funcionarias parturientes... ... 82
N.—Nombramiento de nuevo personal: resolviendo consultas... ... 563
O.—Oficina de Marruecos.—Sobre agregaciones a la... ... 333
P.—Pagas extraordinarias.—Suprimiéndolas... ... 4
Palacete de la Moncloa.—Limitando terreno. 82
Palacio de Anaya.—Sobre pertenencia. 481
Patronato de las Hurdes.—Nuevas atribuciones... ... 482
Idem íd. íd.—Aclaración... ... 587
Pensiones a familias de funcionarios.—Modificándolas... ... 178
Idem íd.—Aclaración... ... 755
Permisos de Pascuas.—Autorizando 8 días... 4
Idem al Profesorado para asistencia al Congreso Educación católica... ... 501
Presupuestos: prórroga... ... 499
Propiedad intelectual.—Indulto general... ... 177
R.—Recomendaciones. — Recordando su prohibición... ... 564
S.—Secciones del Ministerio. — Reorganizándolas. 4... ... y 413
Servicios abonables a los funcionarios... ... 614
Subalternos.—Amortizaciones: sobre los exceptuados... ... 382
Idem.—Ampliación crédito pago de haberes. 145
Idem.—Aspirantes: relativa a los... ... 256
Idem.—Autorizaciones para nombramientos, ley 1885... ... 565
Idem.—Escalafones parciales. — Su publicación... ... 181
Idem.—Idem íd.—Dudas. 302, 341..... y 564
Idem.—Idem íd.—Exclusiones, anulaciones. 435... ... y 436
Idem.—Idem íd.—Reingresos... ... 770
Idem.—Jubilaciones.—Consulta. 565

Página.

Subalternos.—Idem.—Ordenando revisión expedientes... 769
Idem.—Plantillas mínimas... 770
Idem.—Reorganizándolos... 2
Idem.—Idem.—Modificaciones. 340
Idem.—Idem nuevamente... 657
Idem.—Idem.—Instrucciones... 663
Idem.—Títulos.—Diligencia en los... 350
Subsecretarios.—Facultades de los... 43
Idem.—Nombramiento... 2
T.—Transferencia de créditos. 81, 255, 497 y 642
Tribunales de oposiciones: suprimiendo los cargos de Inspectores-Habilitados... 663

Personal administrativo

A.—Amortizaciones. 182, 269, 350, 436, 501, 674... y 787
Ascensos. 270, 501... y 773
C.—Cargos: reposiciones desestimadas... 772
Computación de servicios. 350. ... y 570
Continuación en el servicio. 673, 772... y 786
Corrección a funcionario... 58
E.—Escalafón.—Ingresos denegados... 270
Idem.—Petición funcionarios Universidades.. 97
Excedencia. 674... y 772
L.—Licencias. 57, 674, 772, 787... y 867
N.—Nombramientos: escribientes. 270, 771 y 786
Idem: jefes... 786
Idem: oficiales. 182, 565... y 786
P.—Permuta. ... 674
Petición Sr. Díaz Gutiérrez... 787
R.—Reingreso.—Anulación... 673
Retención de haberes... 674
S.—Secretario general Universidad.—Renuncia... 674
T.—Traslados. 674, 771, 786... y 866

Personal subalterno

A.—Amortizaciones. 182, 270, 350, 383, 436, 501, 578, 675, 774... y 778
Ascensos. ... 867
Idem.—Anulación... 867
Autorizando provisión plaza de Jardinero. ... 774
C.—Cesantías. 436... y 501
Idem.—Anulación.... 501
Concursos.—Plazas vacantes en las Normales de Maestras... 868
E.—Escalafón.—Petición del Sr. Guillén... 365
Idem.—Idem íd.—Audiencia a los interesados. 502
Idem.—Provisional. 485, 534, 550, 566, 582, 598... y 614
Excedencias. ... 774
Exclusiones de plazas. 384, 435... y 436
Idem.—Anulación... 436
Expedientes de capacidad. 502... y 787
I.—Ingresos.—Peticiones... 675
J.—Jubilaciones. 501, 570, 577, 675, 775... y 867
Idem.—Anulando... 775
L.—Licencias. 675, 788... y 867
N.—Nombramientos. ... 788
P.—Petición de documentos... 502
R.—Reingreso: Peticiones... 675
Relaciones de los subalternos jubilables... 570
Idem íd. necesarios en cada Centro... 609
Renuncia. ... 777
T.—Títulos.—Diligencia en los... 58
Traslados. 675, 774... y 867

Títulos

E.—Ejercicio de profesión. 386... y 679
Extravíos. 185, 305... y 681
I.—Incorporación. ... 678
P.—Petición señoras de la Vega... 680
R.—Reválida.—Autorizaciones... 386
T.—Timbre correspondiente a las órdenes sustitutivas. 185... y 272

Página.

Subvenciones y libramientos

A.—Alava.—Escuela de Artes y Oficios... 398
Idem.—Escuelas Dominicales... 351
Albacete.—Asociación de la Mujer... 351
Alicante.—Alcoy.—Escuela del Ave María... 351
Almería.—Berja.—Colegio de Nuestra Señora de Gádor... 351
Idem.—Capital.—Academia de Bellas Artes. 738
B.—Badajoz.—Ateneo... 398
Baleares.—Capital.—Diccionario Catalán-Valenciano-Balear... 847
Idem.—Mahón.—Ateneo... 352
Barcelona.—Badalona.—Escuela de Artes y Oficios... 443
Idem.—Capital.—Academia de Bellas Artes. 802
Idem.—Idem.—Idem de Buenas Letras. 58 y 846
Idem.—Idem.—Idem de Ciencias y Artes... 722
Idem.—Idem.—Ateneo... 384
Idem.—Idem.—Casa de América... 677
Idem.—Idem.—Escuela Industrial... 738
Idem.—Idem.—Idem de las Artes del Libro. 804
Idem.—Idem.—Instituto Catalán de las Artes del Libro. 58... y 789
Idem.—Idem.—Instituto de la Mujer. 366 y 789
Idem.—Igualada.—Ateneo... 441
Idem.—Sabadell.—Escuela de Artes y Oficios. 870... y 884
C.—Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Dominicas Terciarias... 440
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios... 414
Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.—Academia de Medicina... 737
Castellón.—Escuela de Artes y Oficios... 870
Córdoba.—Capital.—Academia de Ciencias... 848
Idem.—Idem.—Centro de Instrucción Primaria... 882
Idem.—Priego.—Colegio Cervantes... 882
Coruña.—Capital.—Real Academia Gallega. 183... y 802
Idem.—Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios. 351
Idem.—Santiago.—Sociedad Económica de Amigos del País... 443
Cuenca.—La Fraternal... 442
G.—Granada.—Capital.—Centro de Estudios históricos. 384... y 802
Idem.—Idem.—Escuelas del Ave María... 678
Idem.—Idem.—Seminario de maestros... 678
Idem.—Motril.—Escuela de Artes y Oficios. 777... y 876
Guadalajara.—Escuela de Instrucción primaria... 882
Guipúzcoa.—Eibar. — Escuela de Armería. 365, 366... y 848
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 848
Idem.—San Sebastián.—Escuela de Artes y Oficios. 385... y 803
Idem.—Idem. — Sociedad de Oceanografía. 183... y 869
H.—Huelva.—Escuela de Artes y Oficios... 677
Idem.—Escuela Siurot... 803
Idem.—Seminario de Maestros... 803
Idem.—Sociedad Colombina... 721
Huesca.—San Esteban de Litera.—Escuela de Párvulos... 882
J.—Jaén.—Capital.—Escuela de La Milagrosa... 882
Idem.—Idem.—Idem del Niño Jesús de Praga. ... 869
Idem.—Idem.—Idem de Obreras. 440 y 882
Idem.—Idem.—Idem de San Vicente de Paúl. 351... y 882
Idem.—Linares.—Escuela de Obreras. 439 y 882
Idem.—Idem.—Refugio Infantil... 442
L.—Libramientos sin justificar. 184, 352, 438 579... y 789
Idem íd.—Rectificación... 580
M.—Madrid.—Academia de Medicina... 803

Página.

Madrid.—Asociación Arte de Imprimir. 443 y 848
Idem.—Idem de Escritores y Artistas... ... 885
Idem.—Idem de Ferroviarios. 385 ... ... y 869
Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento... 665
Idem.—Idem para la enseñanza de la Mujer. 385, 413... ... ... y 847
Idem.—Idem de Pintores y Escultores... ... 721
Idem.—Idem Progreso de las Ciencias... ... 677
Idem.—Idem de Vecinos de Bellas Vistas... 305
Idem.—Ateneo... 869
Idem.—Bazar del Obrero. 145... ... ... y 788
Idem.—Casa de la Higiene Infantil... 677
Idem.—Centro Cultural Democrático... 351
Idem.—Idem de Cultura Ibero-Americana... 665
Idem.—Idem íd. íd. de la Mujer... 738
Idem.—Idem Ibero-Americano de Derecho comparado... 665
Idem.—Idem de Instrucción comercial. 881 y 884
Idem.—Idem Instructivo del Obrero. 414 y 846
Idem.—Colegio de los Padres Salesianos... 882
Idem.—Damas Protectoras del Obrero. 677
Idem.—Institución Teresiana... 678
Idem.—Instituto Cervantes... 885
Idem.—Junta Bibliográfica y Tecnológica... 847
Idem.—Patronato general de Escuelas de Párvulos... 789
Idem.—Sociedad Amigos del Arte. 414 y 777
Idem.—Idem Educadora... 351
Idem.—Idem de Enseñanza Fomento de las Artes. 789
Idem.—Idem de Exploradores de España... 678
Idem.—Idem Geográfica... 737
Idem.—Idem de Física y Química... 847
Idem.—Idem de Higiene... 848
Idem.—Idem de Historia Natural... 677
Idem.—Idem Matemática Española... 803
Idem.—Idem Primitiva Amistad... 882
Idem.—Idem Taquigráfica... 802
Idem.—Taller de Encajes... 705
Idem.—Unión Nacional de Funcionarios civiles... 351
Idem.—Universidad Popular. 398. ... ... y 846
Idem.—Escorial.—Escuela de las Marías del Sagrario... 351
Málaga.—Academia de Declamación... 788
Idem.—Cámara de Comercio... 738
Idem.—Centro Hispano-Marroquí (denegada) 271
Idem.—Escuela del Ave María... 441
Idem.—Escuela de Obreros. 439. ... ... y 882
Murcia.—Capital.—Academia de Bellas Artes... 722
Idem.—Idem.—Academia de Medicina. 304
Idem.—Idem.—Círculo Católico de Obreros. 351
Idem.—Idem.—Colegio de Santa Teresa.. ... 351
Idem.—Idem.—Escuela de Encajes. 59, 804 y 849
Idem.—Lorca.—Asociación de Señoras... ... 351
N.—Navarra.—Aulló. — Escuela Comunidad de Religiosas... 351
Idem.—Lerín.—Comunidad de Santa Ana... 142
Idem.—Mendavia.—Escuela Comunidad de Religiosas... 351
O.—Oviedo.—Avilés.—Asociación de Caridad. ... 351
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 305... ... ... y 847
Idem.—Idem.—Idem Nocturna de Obreras... 352
Idem.—Gijón.—Ateneo Obrero. 884
P.—Pontevedra.—Escuela de Artes y Oficios... 59
Idem.—Idem gratuita nocturna... 882
Prórroga de los libramientos de subvenciones... 594
S.—Salamanca.—Escuela de Nobles y Bellas Artes. 397... ... ... y 869
Santander.—Capital.—Ateneo... 722
Idem.—Maderna.—Escuelas gratuitas... ... 882
Idem.—Polanco.—Colegio de la Milagrosa... 398
Segovia. — Capital. — Universidad Popular. 183... ... ... y 870

Página.

Segovia.—Cuéllar.—Colegio de niñas huérfanas... 386
Sevilla.—Academia de Buenas Letras. 442 y 803
Idem.—Idem de Medicina... 441
Idem.—Sociedad Económica de Amigos del País... 804
T.—Toledo.—Academia de Bellas Artes. 304 y 870
V.—Valencia.—Capital.—Academia de Bellas Artes... 777
Idem.—Idem.—Asociación para la Enseñanza de la Mujer... 846
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios. 399... ... ... y 848
Idem.—Idem.—Museo de Bellas Artes. 270 y 788
Idem.—Idem.—Patronato de la Juventud Obrera... 882
Idem.—Requena.—Escuela de Artes y Oficios... 869
Z.—Zaragoza.—Academia de Bellas Artes... ... 738
Idem.—Idem de Ciencias. 184... ... ... y 881
Idem.—Idem de Medicina... 440
Idem.—Ateneo... 414

Fundaciones benéfico-docentes

A.—Audiencias. 65, 187, 305, 354, 387, 587, 685, 777, 791... ... ... y 872
C.—Clasificaciones. 59, 185, 400, 449, 503, 580, 681, 790... ... ... y 871
Contencioso-administrativo... 738
Cuentas y Presupuestos.—Autorizando arrastre. 610
Idem íd.—Expedientes relativos a. 64, 366, 387, 465, 468, 530, 683... ... ... y 684
E.—Estatutos. — Modificación. 354... ... ... y 680
Expediente de la de Insausti... 450
Idem de las de Ranero. 785... ... ... y 791
Idem de la de Rueda... 871
H.—Herencias: Inversiones. 62, 187, 387, 467, 586... ... ... y 872
P.—Patronatos.—Autorización para entablar recurso... 186
Idem.—Confirmación... 186
Idem.—Desempeño interino. 63... ... ... y 586
S.—Subastas de inmuebles. 63... ... ... y 824

Publicaciones, estadística e informaciones

A.—Analfabetismo.—Adquisición de mesas-bancos bipersonales... 259
Idem.—Balance de ingresos y gastos... 65
Idem.—Clases de adultos.—Escuela Industrial de Jaén... 66
Idem.—Idem íd.—Escuelas Normales de ídem... 188
Idem.—Idem íd.—Instituto de ídem. 65
Idem.—Hurdes.—Concurso provisión plaza maestro director.—Aplazamiento... 188
Idem.—Idem.—Construcción Escuelas unitarias... 611
Idem.—Idem.—Real Patronato. — Nuevas atribuciones... 482
Idem.—Idem.—Idem íd.—Nueva aclaración. 587
Idem.—Idem.—Subvenciones a cantinas y roperos... 259
Idem.—Pabellones de madera.—Instalación y funcionamiento... 217
Idem.—Idem íd.—Proyecto de obras... 322
Idem.—Real orden de gracias a la Compañía de Ferrocarriles del Norte... 305
Idem.—Ropero escolar. — Jaén. — Libramiento... 444
Idem.—Visita de inspección por el secretario de la Comisión Central... 188
B.—Boletín Oficial.—Concurso de adquisición de papel... 218
Informaciones.—Anuncio de un concurso internacional de música en Tolosa... 176

Página.

Universidades

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Validez. — Instancias resueltas. 87, 452, 592... ... ... y 794
Idem.—Condiciones de los bachilleres y maestros: solicitud denegada... 88
Idem.—Continuación estudios: petición ídem. 87
Idem.—Dispensa de curso denegada... 87
Idem.—Exámenes extraordinarios: petición. 87... ... ... y 697
Idem.—Internos.—Ceses. 88... ... ... y 509
Idem. — Idem. — Nombramientos. 88, 274, 452, 514, 592, 698, 795... ... ... y 876
Idem.—Idem.—Idem: anulación... 698
Idem.—Idem.—Renuncias. 88, 698... ... y 795
Idem.—Matrícula.—Solicitudes de. 86... y 403
Idem.—Premio extraordinario.—Validez de. 697
Idem.—Residencia de Zaragoza.—Recurso. 451
Auxiliares.—Amortización plazas. 274... y 876
Idem.—Ascensos. 402... ... ... y 696
Idem.—Computación de servicios.—Petición. 591
Idem.—Desempeño de cátedras. 85, 196, 274, 402, 508, 590, 697... ... ... y 876
Idem.—Idem íd.—Renuncia... 402
Idem.—Denuncia... 196
Idem.—Excedencias. 274... ... ... y 875
Idem.—Gratificaciones. 86... ... ... y 509
Idem.—Haberes: renuncia... 85
Idem.—Jubilación... 591
Idem.—Licencias... 794
Idem.—Nombramienos. 272, 508, 591, 794 y 875
Idem.—Idem prorrogados. 507, 591, 693, 793... ... ... y 875
Idem.—Idem.—Solicitud del señor Vives. ... 697
Idem.—Organización: Solicitud denegada... 84
Idem.—Renuncia... 85
Idem.—Sueldos... 403
Ayudantes.—Desempeño de plaza: petición denegada... 86
Idem.—Excedencia... 876
Idem.—Gratificaciones. 86, 307, 403, 451, 509, 697... ... ... y 794
Idem.—Gratificaciones: petición... 196
Idem.—Trabajos científicos: autorizando realizarlos... 86
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 195, 196, 272 y 401
Idem.—Idem: petición denegada... 692
Idem.—Idem: renuncia... 401
Idem.—Amortizaciones. 83. ... ... y 306
Idem.—Carácter práctico... 306
Idem.—Concursos. 195, 307, 588, 589, 873 y 874
Idem.—Idem: aclaración sobre los... 588
Idem.—Idem: desiertos. 588... ... ... y 793
Idem.—Conmutación de... 692
Catedráticos. — Ascensos... 83, 194, 401, 686... ... ... y 872
Idem.—Autorización al señor Millares para desempeñar Dirección Instituto de Filología de Buenos Aires... 302
Idem.—Cese cargos señor Unamuno... 354
Idem.—Continuación en desempeño de cátedra. 82, 506... ... ... y 589
Idem.—Escalafón.—Altas y bajas... 98
Idem.—Idem.—Mejora lugar denegada... ... 402
Idem.—Idem.—Ordenando su publicación. ... 194
Idem.—Jubilaciones. 194, 335. ... ... y 801
Idem.—Licencias... 272, 401, 506, 588, 792... ... ... y 873
Idem.—Nombramientos. 83, 194, 257, 306, 587, 686... ... ... y 792
Idem.—Permuta... 194
Idem.—Peticiones denegadas... 196, 402 y 589
Idem.—Reconocimiento al señor De Buen... 272
Idem.—Situación legal señor Rioja... 83
Concediendo a las Universidades personalidad jurídica... 841
D.—Decanos.—Nombramientos. 82, 84, 400, 506... ... ... y 662
Decanos honorarios. — Idem. 84, 194... y 693
H.—Hospitales clínicos.—Asistencia capellanes... 88
Idem íd.—Maquinistas.—Ratificación de nombramiento... 698
Idem íd.—Médicos de guardia.—Amortización de plaza... 404
Idem íd.—Nombramientos... 452
Idem íd.—Renuncia... 276
Idem íd.—Vocal.—Nombramiento... 88
L.—Laboratorio jurídico de Ureña.—Libramiento. 795
M.—Mecánico.—Nombramiento... 701
P.—Proposición Rectorado de Zaragoza... 693
R.—Rectores.—Desempeño interino... 257
Idem.—Idem íd.—Cese... 693
Idem.—Dimisión... 254
Idem.—Nombramientos. 254... ... ... y 642
S.—Sociedad estudios vascos.—Petición denegada. 276
V.—Vicerrectores.—Dimisión... 400
Idem.—Nombramientos. 400... ... ... y 662

Enseñanza superior no universitaria

C.—Comisiones en el extranjero. 3, 435... ... y 644
D.—Delegaciones oficiales. 587, 644, 846... y 866
I.—Instituto del Material Científico.—Distribución. 137, 153... ... ... y 722
Idem íd. íd.—Idem.—Rectificación... 580
Idem íd. íd.—Documentos para la franquicia de Aduanas... 790
Idem íd. íd.—Nuevos requisitos exención derechos aduaneros... 580
Idem íd. íd.—Plazo peticiones... 503
Instituto de Oceanografía.—Alumnos internos.—Haciéndoles extensiva la Real orden de 21 diciembre 1923... 197
Idem íd.—Idem íd.—Nombramiento... 276
Idem íd.—Ayudantes.—Idem... 89
Idem íd.—Director.—Autorizándole traslado extranjero... 89
Instituto de Radioactividad.—Preparador.—Excedencia... 276
J.—Junta Ampliación de Estudios.—Distribuciones de créditos. 197, 514... ... ... y 699
Idem íd. íd.—Pensiones. 197, 274, 643 y 690
Idem íd. íd.—Idem: anulada... 89
Idem íd. íd.—Idem: confirmación... 182
Idem íd. íd.—Idem: consideración... 691
Idem íd. íd.—Idem: prórrogas... 691
Idem íd. íd.—Idem: rehabilitaciones.. 644
Idem íd. íd.—Idem: ídem.—Rectificando. ... 795
Idem íd. íd.—Idem: relativa a la del señor Casacubierta... 349
Idem íd. íd.—Idem: renuncias. 592... ... y 795
Idem íd. íd.—Vocales.—Nombramientos... ... 452
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Conservadores.—Confirmación de cargos... 276
Idem íd. íd.—Preparadores.—Excedencia. ... 276

Institutos

A.—Auxiliares.—Amortización de plaza... 603
Idem.—Ascensos... 703
Idem.—Escalafón.—Instancia de mejora. ... 98
Idem.—Jubilación... 91
Idem.—Licencias. 603... ... ... y 703
Idem.—Nombramiento... 703
Idem.—Suspensión de las gratificaciones por el desempeño de cátedras... 703
Ayudantes.—Idem íd. íd.... 703
C.—Catedráticos.—Amortización de plazas. 89, 199, 277, 307, 597... ... ... y 796
Idem.—Ascensos. 89, 199, 278, 453, 602 y 702
Idem.—Concursos. 199, 200, 307, 308, 453, 516, 602... ... ... y 796
Idem.—Idem: desiertos. 90, 199, 516 y 701
Idem.—Idem: Real orden 9 de octubre de 1923.—Anulación de la última parte... 200
Idem.—Excedencias. 198... ... ... y 452

Página.

Catedráticos.—Jubilaciones. 180, 198, 302, 355, 484... y 865
Idem.—Licencias. 198, 308, 404, 453, 516, 602... y 702
Idem.—Nombramientos. 90, 198, 277, 308, 355, 404, 453, 515, 602... y 702
Idem.—Idem: reclamación... 277
Idem.—Permutas. 89, 308, 602... y 796
Idem.—Reingreso... 354
Idem.—Supresión de enseñanza... 90
D.—Directores.—Nombramientos. 89, 597... y 795
P.—Profesorado especial.—Concursos. 90, 91, 201... y 309
Idem íd.—Idem: desiertos. 201... y 602
Idem íd.—Idem: petición desestimada... 603
Idem íd.—Licencias. 201, 278, 355, 454 y 797
Idem íd.—Nombramientos. 454... y 516
Idem íd.—Idem: anulando... 355
Idem íd.—Permuta... 309
Idem íd.—Idem: anulada... 355
Idem íd.—Provisión de plaza: petición denegada... 703
Idem íd.—Quinquenios. 201, 703, 797 y 876
Idem íd.—Rehabilitación... 404
S.—Secretarios.—Nombramiento... 703
Subvenciones para los servicios de educación y cultura... 355
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 197, 277 y 796

Artes e Industrias

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. 95, 203, 279, 456, 519, 708, 798, 804... y 877
Idem.—Premios. 96... y 204
Idem.—Validez oficial.—Petición denegada... 96
Idem.—Viaje de estudios.—Idem íd. 204
Auxiliares.—Amortización de plazas... 94
Idem.—Ascensos... 518
Idem.—Idem: rectificando... 709
Idem.—Desempeño de plazas. 203, 356, 604 y 605
Idem.—Excedencia... 455
Idem.—Gratificaciones... 798
Idem.—Licencia... 317
Idem.—Nombramientos. 202... y 877
Idem.—Renuncia de desempeño de cargo... 94
Ayudantes.—Desempeño de plazas. 94, 203, 279, 318, 356, 405, 456, 518, 604, 605, 708 y 798
Idem.—Haberes: reclamación... 605
Idem.—Nombramiento... 455
C.—Clases complementarias.—Prórroga de las autorizadas... 706
Comisarios Regios.—Dimisión... 797
Idem íd.—Nombramientos. 704... y 797
Comisión encargada de organizar la enseñanza técnica... 434
Idem íd. íd.—Secretario... 484
Idem íd. íd.—Vocales. 484, 562... y 644
Idem íd. íd.—Idem: renuncia... 644
D.—Directores.—Dimisión. 278... y 356
Idem.—Nombramiento... 278
G.—Gracias al Sr. Bastida... 356
I.—Industriales (Escuelas).—Incorporándolas al Ministerio del Trabajo... 433
L.—Lápida de D. Mateo Inurria.—Ofrecimiento. 605
M.—Maestros de taller.—Aplazamiento en resolución de instancia... 707
Idem íd.—Haberes: reclamación... 605
Idem íd.—Licencias. 279... y 356
Idem íd.—Nombramiento... 455
P.—Profesores de término.—Amortizaciones de plazas. 91, 455, 604... y 798
Idem íd.—Ascensos. 91, 201, 517... y 704
Idem íd.—Concursos. 93, 96, 704... y 709
Idem íd.—Idem: desiertos... 454
Idem íd.—Creación de plazas: peticiones denegadas. 456... y 806
Idem íd.—Desempeño de plaza: renuncia... 877
Idem íd.—Excedencias. 455... y 704
Idem íd.—Incursión art. 171... 202

Página.

Profesores de término.—Incursión art. 171. Anulando... 603
Idem íd.—Jubilación. 355, 517... y 704
Idem íd.—Licencias. 317, 455... y 704
Idem.—Idem: prorrogada y anulada. 405 y 797
Idem íd.—Nombramientos. 91, 367... y 798
Idem íd.—Idem: peticiones denegadas. 204, 280, 605... y 806
Idem íd.—Reingreso... 518
Idem íd.—Suspensión de empleo y sueldo... 202
R.—Reorganización de enseñanzas en la de Zaragoza. 318... y 518
S.—Secretarios.—Dimisiones... 454
Idem.—Nombramientos. 517... y 797
Idem.—Renuncia... 797
V.—Vaciadores.—Excedencia... 94
Voto de gracias... 318

Escuelas del Hogar e Idiomas

H.—Hogar.—Amortización de plaza... 99
Idem.—Conmutación de asignaturas... 318
Idem.—Idem íd. de las del Bachillerato por las de Institutriz... 606
Idem.—Licencia prorrogada... 96
Idem.—Peticiones desestimadas. 96, 405 y 457
I.—Idiomas.—Haber en concepto de sueldo... 806
Idem.—Prórroga de contratos de profesores. 710

Escuelas de Veterinaria

A.—Alumnos.—Viaje de estudios, denegado... 701
D.—Derechos de examen.—Indemnizaciones. 515... y 700
Directores.—Nombramiento... 515
E.—Ejercicio de profesión herradores.—Petición denegada... 515
L.—Libramiento.... 700
P.—Profesores.—Acreditando sueldo... 700
Idem.—Ascensos... 700
Idem.—Peticiones de los de Santiago. 597 y 700

Escuelas de Comercio

A.—Conmutabilidad asignaturas: Bachillerato-Mercantiles... 102
Idem íd: Normales... 808
Conmutación de asignaturas... 520
Prelación de ídem... 206
Validez académica de ídem... 103
Auxiliares.—Desempeño de cátedra... 710
Idem.—Excedencias. 280... y 606
Idem.—Licencias. 406, 606... y 807
Idem.—Nombramientos. 281, 457... y 519
Idem.—Quinquenios. 102... y 458
C.—Catedráticos.—Acumulación de cátedra... 406
Idem.—Idem íd.: denegada... 710
Idem.—Amortizaciones de plazas. 102, 319 y 320
Idem.—Ascensos. 319, 710... y 877
Idem.—Concursos. 280, 281, 356... y 357
Idem.—Idem: desiertos... 606
Idem.—Escalafón: reclamación... 877
Idem.—Jubilación... 102
Idem.—Licencias. 205, 280, 457, 520 y 807
Idem.—Nombramientos. 205, 356, 457 y 806
Idem.—Idem: solicitud... 103
Idem.—Supresión de plaza... 319
Idem.—Clase alterna... 205
Comisarios Regios.—Renuncias. 205... y 606
Cursillos.... 710
D.—Directores.—Cese... 205
Idem.—Nombramientos. 99... y 519
E.—Enseñanzas prácticas con carácter temporal en Barcelona... 520
I.—Indemnizaciones a Secretarios y Auxiliares... 320
P.—Profesorado especial.—Licencia... 407
Idem íd.—Obra de mérito... 205
Idem íd.—Quinquenios. 710... y 807

Página.

Profesorado especial.—Peticiones de la señora Pascual y señores Jimeno, Fernández y Mhartin... 606
S.—Secretarios.—Nombramientos. 99. ... y 102
V.—Vicedirectores.—Nombramiento. ... 319
Vicesecretarios.—Idem... 519
Visita inspección a la de Málaga... 406

Escuelas de Náutica

I. — Incorporándolas al Ministerio de Marina... 253
P.—Profesorado interino.—Gratificaciones: petición denegada... 206
Idem íd.—Renuncia... 206
R.—Reorganizándolas. ... 842

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

A.—Alumnos.—Instancias desestimadas. 358 y 407
Idem.—Lista de mérito: reclamaciones... 161
Idem.—Viaje de instrucción... 808
P.—Petición Delegado Regio... 162

Escuelas Normales

A.—Alumnos. — Conmutabilidad de asignaturas: Comercio... 210
Idem.—Conmutación de asignaturas... 283
Idem.—Exámenes.—Santiago. Comisión de profesoras... 878
Idem.—Prácticas de enseñanza.—Denegada. 7
Idem.—Idem íd.—Maestros bachilleres. ... 7
Idem.—Residencias.—Libramientos... 713
Idem.—Idem.—Memorias sobre sus internados... 878
Idem.—Títulos.—Pago... 107
Auxiliares.—Amortizaciones de plazas. 6, 283... y 523
Idem.—Beneficios R. O. 18 enero 1923, denegados... 608
Idem.—Concursos. 209, 321, 415, 460, 523, 712... y 811
Idem.—Idem: desiertos. 208... y 607
Idem.—Idem: petición... 209
Idem.—Excedencias. 6, 209, 459, 523, 712 y 810
Idem.—Licencias. 106, 209, 283, 321, 359, 407, 523, 608... y 810
Idem.—Nombramientos. 6, 106, 282... y 608
Idem.—Permuta... 106
Idem.—Solicitudes de Auxiliarías. 7... y 209
Idem.—Sueldos... 810
Idem.—Substitución.—Expediente de provisión de plaza... 459
Idem.—Idem.—Nombramiento... 524
Ayudantes.—Desempeño de cargo... 608
Idem.—Gratificaciones... 6
Idem.—Idem: reclamación... 712
Idem.—Oposiciones: suspensión... 6
Idem.—Resolución de expedientes. 106 y 524
C.—Consulta Alcalde de Cádiz... 521
Idem Directora Normal de Lérida... 43
D.—Denuncias. 104, 208... y 520
Directoras.—Ceses. 206... y 281
Idem.—Dimisiones... 320
Idem.—Nombramientos. 206, 281... y 320
Directores.—Nombramiento... 407
Idem.—Renuncia... 407
E.—Enseñanza del vascuence.—Expediente... 359
P.—Prácticas agregadas (Escuelas). — Autorización Regente Salamanca... 321
Idem íd. (ídem).—Regente honoraria. ... 107
Idem íd. (ídem). —Vizcaya. — Modificación horario clases. 107 ... y 360
Profesores especiales.—Amortización plaza... 5
Idem íd.—Concursos... 522

Página.

Profesores especiales.—Concursos.—Desierto. 5
Idem íd.—Desempeño de plaza... 5
Idem íd.—Jubilación... 359
Idem íd.—Licencias. 5, 208, 321, 407 y 607
Idem íd.—Quinquenios. 6, 282, 522... y 712
Idem íd.—Suspensión de empleo y sueldo: aclaración... 105
Profesores numerarios. — Agregación denegada... 103
Idem íd.—Amortización... 218
Idem íd.—Concurso... 282
Idem íd.—Idem: instancia denegada... 207
Idem íd.—Desempeño de clases... 206
Idem íd.—Escalafón.—Datos... 359
Idem íd.—Idem.—Reclamaciones... 104
Idem íd.—Gratificaciones... 358
Idem íd.—Licencias. 103, 207, 281, 320, 359, 407, 521, 607, 712... y 809
Idem íd.—Nombramientos. 103, 358, 458 y 711
Idem íd.—Permuta... 711
Idem íd.—Rectificación de nombre... 104
Idem íd.—Revisión de sentencia, denegada... 208
Idem íd.—Tomas de posesión. 105... y 809
S.—Secretarias.—Nombramientos. 105, 281, 458, 520... y 808
Idem.—Renuncias. 458... y 808
Secretarios.—Nombramientos. 105, 206, 320, 358, 407... y 809
V.—Visita de inspección a la Normal de Maestros de Madrid... 529

Enseñanzas de Anormales y Maternales

A.—Anormales.—Creación de plaza: solicitud señor Torralbo... 811
Idem.—Libramiento... 811
Idem.—Maestros.—Nombramiento, petición. 210
Idem.—Profesores.—Amortización de plaza... 460
Idem.—Idem.—Jubilación... 415
Idem.—Idem.—Quinquenio... 107
M.—Maternales.—Crédito... 714

Inspección de Primera enseñanza

A.—Agregación. ... 284
Amortización de plazas. 7... y 415
C.—Cargos: compatibilidad denegada. 309 y 676
Castigos.—Levantamiento... 776
Ceses. ... 284
Computación de servicios, petición. ... 776
Conferencias pedagógicas... 868
Cursillo de trabajos populares segovianos. ... 360
D.—Desempeño accidental de Jefatura. ... 869
Determinando categorías, relación títulos. ... 285
E.—Escalafón.—Pidiendo datos... 360
Idem.—Reclamaciones... 579
Expediente a la de Guadalajara... 823
Idem íd. íd. de Segovia... 578
Idem sobreseídos. 107... y 868
L.—Licencias. 108, 210, 322, 360, 502, 578, 776 y 868
M.—Material: peticiones. 503... y 579
N.—Nombramientos: Inspectores. 8, 321, 503 y 676
Idem: ídem Jefes. 108, 284, 503... y 776
Idem: ídem íd.—Anulación... 309
Idem: ídem íd.—Cese... 503
P.—Permuta denegada... 776
Ponencia designada sobre los Maestros de la 5.ª Zona de Burgos.—Aprobación trabajo realizado... 578
S.—Subinspectora: petición de nombramiento. ... 460
Suspensión de empleo y sueldo... 108
T.—Traslado de residencia... 676
V.—Visitas de inspección. 322... y 578
Idem íd.: aclaración... 44
Idem íd.: justificando... 108
Z.—Zonas.—Cambio... 284

Página.

Secciones Administrativas

A.—Amortización de plazas. 172, 346, 391 y 555
Ascensos. 464... ... ... y 480
Idem: rectificando... 30
C.—Concursos. 480... ... ... y 859
Compatibilidades de cargos. 656... ... ... y 859
Cumplimiento art. 88 del Reglamento... 555
D.—Destinos de personal. 173... ... ... y 464
E.—Escalafón. 96
Idem: reclamación... 858
Expediente instruído a la de Cádiz... 172
I.—Indulto.—Solicitud de... 173
Instrucciones a los Jefes por la supresión de Delegaciones Regias de Primera enseñanza. 30
L.—Libramiento. 311
Licencias. 311, 346, 391, 480, 656, 767 y 859
Locales.—Obligación de facilitarlo. 464
M.—Memoria del Sr. Valle.—Aprobada. 860
N.—Nombramientos: Jefes. 555... ... ... y 766
Idem: Oficiales... 766
Idem: ídem.—Solicitud... 655
O.—Oposiciones.—Aprobando... 257
P.—Permuta denegada... 173
Prórroga de servicio... 248
S.—Subalternos.—Obligación de facilitarlo... ... 249

Enseñanzas de Adultas y Adultos

A.—Adultas.—Directoras.—Expediente. 55
Idem.—Profesoras.—Excedencia... 55
Idem.—Idem.—Licencias. 55, 392... ... ... y 555
Idem.—Idem.—Nombramiento... 485
Idem.—Idem.—Quinquenios. 391, 555, 828 y 888
Idem.—Idem.—Petición denegada... 55
Adultos.—Clases particulares: denegada... ... 174
Idem.—Dispensas.—Autorizadas. 54, 173 y 312
Idem.—Idem.—Denegada... 55
Idem.—Gratificaciones.—Reclamaciones. 52, 173, 312, 485... ... ... y 827
Idem.—Idem.—Denegando petición de varios Maestros de Madrid... 500
Idem.—Libramiento... 52
Idem. — Material. — Reclamaciones. 346, 620... ... ... y 828
Idem.—Reintegro cantidades al Tesoro... ... 619

Delegaciones Regias y Juntas de Primera enseñanza

D.—Delegaciones Regias. — Bellas Artes.—Cese de Delegado... 499
Idem íd.—Idem íd.—Nombramiento de ídem. 499
J.—Juntas.—Locales.—Reclamación... 635
Idem.—Provinciales.—Nombramiento de Vocales. 38, 152, 247, 300, 345, 388, 428, 477, 554, 635, 653, 763, 857... ... ... y 899

Escuelas primarias

A.—Arreglo escolar.—Modificaciones. 617, 715 y 824
C.—Campos agrícolas.—Denuncia... 225
Idem íd.—Direcciones... 225
Idem íd.—Libramientos. 382, 460... ... y 594
Carácter oficial: Escuela del Instituto Cervantes... 114
Idem íd. Idem íd. — Reclamación señora Sánchez... 620
Casa habitación. — Reclamaciones. 9, 108, 110, 221, 288, 323, 360, 460, 525, 613, 811, 878... ... ... y 886
Clases complementarias. —Grupo escolar Bailén... 827
Idem íd.—Idem íd.—Profesora: abono consignación... 249
Idem íd.—Idem Cervantes. 555... ... ... y 827
Idem íd.—Idem Florida... 826

Página.

Clases complementarias.—Grupo escolar Jardines de la Infancia. 313... ... ... y 827
Idem íd.—Idem Príncipe de Asturias... ... 555
Idem íd.—Idem Reina Victoria... 887
Clausura de Escuelas.—Reclamaciones. 108 y 221
Colonias escolares. 224... ... ... y 888
Construcción de edificios. — Arquitectos.—Nombramientos... 612
Idem íd.—Depósitos. — Devolución... 612
Idem íd.—Hurdes... 611
Idem íd.—Junta para su fomento. — Organización de la... 596
Idem íd.—Idem íd.—Vocales... 714
Idem íd. — Proyectos aprobados. 8, 334, 754... ... ... y 817
Idem íd.—Sociedad para el Fomento de Escuelas, de Zaragoza.—Autorizándola... ... 287
Idem íd.—Idem íd. íd.—Designando el Arquitecto-Vocal... 612
Idem íd.—Subvenciones y auxilios. 9, 286, 335, 415... ... ... y 500
Creación.—Anulaciones... 715
Idem.—Idem: rectificando... 812
Idem.—Definitivas. 289... ... ... y 323
Idem.—Provisionales. 367... ... ... y 886
Idem.—Idem: rectificando. 617... ... ... y 886
Idem.—Reclamaciones. 11, 108... ... ... y 223
D.—Donativos. 115... ... ... y 828
Idem: acta de entrega aprobada... 18
E.—Excursiones escolares.—Grupo escolar Florida.—Libramiento... 593
F.—Funcionamiento de Escuelas. 122. ... ... y 291
G.—Graduaciones: Definitivas... 813
Idem: Secciones.—Ampliando... 617
I.—Incorporación.—Denegada... 11
Instalación de Escuela dominical... 112
L.—Locales.—Escuelas.—Agregación denegada. 618
Idem íd.—Ayuntamientos obligados a facilitarlos. 220, 288... ... ... y 416
Idem íd.—Oficinas instaladas en Escuelas... 362
Idem íd.—Pago alquiler... 109
Idem íd.—Petición Alcalde de Gijón... 287
Idem íd.—Traslados.—Expedientes. 219 y 524
M.—Material. — Adquisiciones. 112... ... ... y 825
Idem.—Idem.—Anulación... 525
Idem.—Autorizando a los Maestros para invertir el presupuesto trimestral... 503
Idem.—Contrayendo obligaciones... 526
Idem.—Prórroga de entrega. 289... ... y 460
Idem.—Solicitudes de. 527... ... ... y 715
Moblaje.—Convocatoria a los constructores... 801
Idem.—Recepción aprobada... 224
Idem.—Subastas.—Condicionándolas... 223
Mutualidades.—Distribución de créditos. 362, 527... ... ... y 888
Idem.—Hucha de honor... 888
Idem.—Inscripciones... 888
Idem.—Secretario.—Nombramiento... 888
N.—Nueva denominación de la núm. 2 de Málaga. 717
P.—Privadas: Dirección e instalación. 191, 211, 228... ... ... y 624
Idem: Subvenciones. 163... ... ... y 189
Idem: Suspensión Reales órdenes sobre legalización... 163
R.—Rehabilitación de Escuela... 91
S.—Supresión de Escuela: petición denegada. .. 887

Maestros de Primera enseñanza

A.—Asociaciones: necesidad de legalizarlas... ... 258
B.—Beneficios R. O. 28 julio 1921.—Petición... 732
C.—Cargos. — Compatibles. 247, 428, 477 y 478
Idem.—Incompatibles. 152, 477, 554, 636 y 857
Idem. — Renuncias. 18, 125, 237, 417, 463... ... ... y 733
Idem.—Idem: denegada... 892
Castigos. (Indultos, Correcciones, Sobreseimiento expedientes, etc.). 31, 45, 128,

Página.

147, 168, 229, 238, 260, 293, 310, 328, 343, 363, 374, 418, 463, 472, 532, 545, 626, 733, 742, 836, 849... ... ... y 895
Concursos.—Adjudicaciones. 470, 646, 665 y 828
Idem.—Idem.—Reclamaciones de Maestros. 122, 234, 235, 236, 362, 372, 416, 461, 527, 528, 531, 621, 718, 719, 727, 731... y 892
Idem.—Derecho de la señora Carrasco... ... 730
Idem.—Maestro-Director.—Hurdes. — Aplazándolo... 188
Idem.—Peticiones de traslados. 18, 326 y 834
Idem.—Se accede al del señor Merelián y dando carácter general a la disposición... 621
Idem.—Idem a la petición del Sr. García... 894
Idem.—Vacantes.—Relación de Escuelas... 21
Cumplimiento de sentencia.—Señora Cabeza. 461
Cursos de perfeccionamiento.—Asociación de Alicante... 382
Idem íd.—Inspecciones de Albacete y Navarra... 891
D.—Denuncia. 720
Derecho de consorte: denegados. 621... y 892
Directorio.—Reclamaciones. 15, 25, 44, 66, 115, 123, 136, 145, 162, 225... ... ... y 292
Dispensas de defecto físico.—Concedidas. 38, 134, 150, 244, 297, 331, 378, 424, 542, 633, 749, 835... ... ... y 896
Idem íd. íd.—Denegada... 134
E.—Escalafón general—Ascensos. 388, 408, 478, 653, 764, 765, 858, 899... ... ... y 900
Idem íd.—Clasificaciones: denegada... 30
Idem íd.—Folletos. — Plazo... 655
Idem íd.—Hojas de servicios: pidiéndolas a varios Maestros... 311
Idem íd.—Incorporando los Maestros de Chafarinas, etc... 480
Idem íd.—Petición del señor Capel... 247
Idem íd.—Plenitud de derechos. 444... y 464
Idem íd.—Idem íd.—Denegados... 654
Idem íd.—Rectificaciones de fechas.—Acuerdos. 248... ... ... y 655
Idem íd.—Revisión.—Peticiones... 247
Idem íd.—Series. — Eliminación. — Instancia... 248
Idem íd.—Servicios.—Reconocimiento: peticiones. 243, 259, 462... ... ... y 463
Escalafón de aumento gradual.—Instancias. 290, 554... ... ... y 857
Estatuto del Magisterio.—Suspensión temporal, artículo 172... 44
Excedencias. 36, 133, 149, 232, 242, 260, 297, 331, 378, 388, 423, 475, 542, 632, 747... ... ... y 839
Idem: petición señora París... 388
Exceptuando de la amortización la provisión de Escuelas de nueva creación... 256
G.—Grupos escolares Barcelona. — Disolviendo Patronato... 304
H.—Haberes. — Reclamaciones. 37, 133, 149, 243, 297, 331, 379, 424, 475, 547, 635, 758, 778, 855... ... ... y 898
Idem.—Retención... 37
Idem.—Idem: anulación... 311
Idem, pasivos. — Reclamaciones. 37, 297, 331, 424, 547, 763, 855, 856... ... ... y 899
Habilitados.—Elección anulada... 853
Idem.—Fianzas. — Devoluciones. 38, 299, 344 380, 426, 548, 634... ... ... y 757
Idem.—Fianzas. — Recurso denegado... ... 247
Idem.—Petición señor Blanco y otros... ... 427
Idem.—Suspensión de... 39
Idem.—Título.—Canje... 758
I.—Informe de libros. 14, 115, 225... ... ... y 717
Interinos.—Inclusiones en la lista. 126 y 236
Idem.—Reclamaciones. 18... ... ... y 122
Idem.—Reposición de cargo... 18
J.—Jubilaciones. 39, 134, 150, 244, 298, 332, 378, 424, 474, 542, 633, 748, 839... ... y 897

Página.

L.—Licencias. 34, 131, 148, 230, 294, 330, 377, 421, 474, 540, 631, 744, 799, 838... ... y 896
N.—Nombramientos.—Director de graduada... ... 718
Idem.—Idem íd.—Variación en... 623
Idem.—Maestros. 19, 126, 835... ... ... y 993
Idem.—Idem.—Reclamaciones. (Véase: Concursos.—Adjudicaciones.)
Idem.—Idem. — Rehabilitaciones. 292... y 719
Idem.—Idem.—Trata de ellos y de las reclamaciones que formulen... 291
Idem.—Idem de Patronatos. — Aprobados. 417, 531, 625... ... ... y 894
Idem.—Idem íd.—Confirmación... 228
Idem.—Idem íd.—Denegados. 227, 228 y 626
O.—Oposiciones. — Aprobadas. 121, 292, 528, 620... ... ... y 719
Idem.—Devolución de documentos... 18
Idem.—Ejercicios: peticiones denegadas. 18, 233... ... ... y 327
Idem.—Reclamación de maestro... 720
Idem.—Idem de Tribunal... 121
Idem.—Solicitud de Escuelas vacantes en otros Rectorados... 233
Idem.—Idem de más nombramientos... ... 260
P.—Patronatos escolares.—Propuesta del de Escuelas de Párvulos... 323
Permutas. 30, 125, 237, 374, 733, 836 y 895
Idem.—Reclamación... 462
Posesión de Escuela.—Autorizando al señor Aguilar... 834
Premios. 30, 126... ... ... y 532
Provisión de Escuelas.—Suspensión transitoria, Madrid... 291
R.—Reingresos. 417, 531... ... ... y 828
Idem, denegados. 237, 293, 463... ... ... y 892
Retribuciones escolares.—Sobre las... 554
S.—Subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales. 513... ... ... y 562
Idem íd. íd. — Denegadas. 292, 327, 370, 417, 463, 528, 623, 732... ... ... y 894
Sustituciones: certificaciones médicas. 47
Idem.—Ceses... 549
Idem.—Concedidas. 47, 50, 74, 135, 150, 171, 245, 299, 344, 427, 444, 477, 548, 549, 570, 634, 751, 756, 854... ... ... y 898
Idem.—Denegadas. 48, 548, 751... ... ... y 898
Idem.—Nombramientos. 736, 756, 800 y 854
Idem.—Recursos. 755... ... ... y 897
Idem.—Renuncias. 51, 136, 246, 299, 428, 477, 549, 634, 752, 757, 854... ... ... y 898
Idem.—Revisiones: expedientes. 428, 750 y 897
Idem.—Sobre las... 500
Idem.—Vuelta al servicio activo. 48, 51, 150, 192, 299, 549... ... ... y 749

Bellas Artes

C.—Centenario de Covadonga. — Aclaración del premio... 484
Idem íd.—Adjudicación ídem... 671
Concursos. 1923-24.—Grabado. — Adjudicación premios... 174
Idem.—Idem. — Literatura.—Idem íd... ... 490
Idem.—Idem.—Música.—Idem íd. 557
Idem.—Idem.—Pintura. — Idem íd... 485
Concursos.—Trimestre económico. — Autorizándolos... 543
Idem.—Idem íd. — Bases. 544... ... ... y 670
Idem.—Idem íd. — Carteles. — Anunciándolo... 544
Idem.—Idem íd.—Idem.—Adjudicación premios... 862
Idem.—Idem íd.—Grabado.—Anunciándolo.. 544
Idem.—Idem íd.—Idem.—Adjudicación premios... 862
Conservatorios.—Alumnos.—Sobre asignaturas accesorias... 671
Idem.—Profesores. — Amortización plaza... 175

Página.

Conservatorios.—Profesores. — Jubilaciones. 175... ... ... y 780
Idem.—Idem.—Licencia... 780
Idem.—Subdirector.—Amortización plaza... 393
E.—**Escuelas de Arquitectura.**—Alumnos.—Matrícula.—Conmutación... 263
Idem íd.—Idem —Prácticas. — Libramientos. 174... ... ... y 313
Idem íd.—Auxiliares. — Nombramientos... 671
Escuela de Artes Gráficas.—Alumnos.—Becas... 75
Escuela de Cerámica.—Libramiento... 175
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Amortización plaza... 341
Idem íd. íd.—Escalafón profesores... 778
Idem íd. íd.—Oposiciones desiertas... 341
Idem íd. íd.—Secretario.—Dimisión... 780
Idem íd. íd.—Idem. — Nombramiento... ... 780
Excavaciones.—Autorizadas. 262, 571... y 670
Idem.—Hallazgos en Guadalmellato. — Su instalación en el Museo Arqueológico... 670
Exposiciones.—1924. — Artistas premiados. 557, 637, 768... ... ... y 862
Idem.—Idem.—Idem.—Autorizándolos para presentar obras... 636
Idem.—Idem.—Disponiendo se efectúe la del presente año... 490
Idem.—Jurados.—Nombramiento del encargado de la selección y colocación de obras. 636
Idem.—Idem.—Reglas para el de adjudicación de premios... 636
Idem.—Plazo para la admisión de obras. 490... ... ... y 560
Idem.—Preparación.—Trabajos de... 383
Idem.—Reglamentándolas... 430
Idem.—Idem: aumento de Vocales... 545
Idem de Juguetería... 483
Idem de Venecia.—Comité español.—Bases. 252
I.—**Institución Cervera.**—Prohibiéndola expedición títulos... 347
M.—**Museos.**—Arte Moderno.—Donativo... 174
Idem.—Del Prado.—Conferencias. — Crédito... 767
Idem.—Idem.—Creando una Junta encargada de la conservación y restauración de pinturas... 656
Idem.—Idem.—Donativo... 767
Idem.—Reproducciones Artísticas.—Amortización plaza Maestro... 556
Idem.—Provinciales.—Libramientos... 860
Monumentos.—Arquitectónicos. — Artísticos. Castillo de Alcalá de Guadaira... 669
Idem.—Idem. — Convento de Religiosas de Alcalá de Henares... 251
Idem.—Idem.—Iglesia de las Monjas Jerónimas de Guadalajara... 251
Idem.—Idem.—Varias cuevas y abrigos... ... 767
Idem.—Conserjes.—Supresión plaza... 393
Idem.—Material.—Libramiento... 861
Idem.—Nacional.—Castillo de Ponferrada... 346
Idem.—Idem.—Ex Catedral de Roda... ... 260
Idem.—Idem.—Monasterio de Nuestra Señora de Rueda... 249
T.—**Teatro Real.**—Cese de Delegado Regio... ... 254
Idem.—Nombramiento de ídem... 254

Construcciones civiles

C.—**Casa Velázquez.**—Cesión de terrenos... ... 180
E.—**Escuela** de Artes y Oficios de Toledo. 497 y 690
Escuela Normal de Maestros de Granada... 334
I.—**Instalaciones** contra incendios... 347
Idem íd.—Comisión examinadora. 393
Idem íd.—Solicitudes fuera de concurso... ... 491
Instituto de Lérida.—Proyecto de obras. 642
R.—**Real** Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Adquisición de edificio... ... 484

Página.

Revisión y precios de obras. — Modificando disposiciones... 490

Archivos, Bibliotecas y Arqueología

A.—**Adquisición** de documentos... 491
Idem de libros. 491, 782... ... ... y 864
Idem de reja artística... 77
Archivo de Galicia.—Expediente de traslado 363
B.—**Biblioteca Nacional.**—Concurso de premios, desierto... 313
Idem íd.—Idem íd.—Vocal.—Nombramiento. 76
C.—**Cesión de salas:** petición denegada... 263
C.—**Gracias** por donativos. 76, 860... ... ... y 864
I.—**Inscripción** de obras: rectificando. 572 y 879
Investigadores de Archivos municipales y especiales.—Dispensa de asistencia oficina... 76
M.—**Material.**—Créditos. 780... ... ... y 863
O.—**Obras** impresas en castellano en el extranjero. 264, 314, 395, 492... ... ... y 879
P.—**Personal.**—Amortizaciones. 393... ... ... y 572
Idem.—Ascensos. 75, 393, 572... ... ... y 863
Idem.—Cesantías... 348
Idem.—Concursos... 394
Idem.—Destinos. 77, 491... ... ... y 782
Idem.—Honores de Jefe de Administración Civil... 335
Idem.—Horarios de oficina... 75
Idem.—Jubilaciones. 364, 672... ... ... y 689
Idem.—Licencias. 348, 395, 491, 572, 672 y 863
Idem.—Idem, prorrogada... 75
Idem.—Nombramientos. — Jefes. 562.... y 572
Idem.—Permuta... 782
Idem.—Supernumerario... 395
Idem.—Visitas de Inspección.—Expedientes. 263... ... ... y 771
Presupuestos aprobados. 314... ... ... y 394
R.—**Relación** de administradores de obras de don Jacinto Benavente... 672
S.—**Sociedad** general de Librería.—Petición denegada... 864

Consejo de Instrucción pública

C.—**Consejeros.**—Dimisión... 255
Idem.—Nombramientos... 255

Pleitos contencioso-administrativos

A.—**Administración** del Estado. 175... ... ... y 738
Alvarez, Primitivo... 315
Alverico, Ramiro... 396
B.—**Baldoví,** Santos... 573
Barrios, Zacarías... 492
Burgos, Catalina... 574
C.—**Camacho,** Petra... 574
Caparrós, José... 573
Carreño, Juan... 783
Castaño, Anselmo... 573
Cuartero, Bernardo Domingo... 315
E.—**Escribano,** Antonia... 315
F.—**Feigel,** José 783
Fernández, Manuel... 492
Fuensalida, Angustias... 314
G.—**Gómez,** Eulosia... 494
Gómez, Fernando... 175
González, Demetrio... 175
Gutiérrez, Ricardo... 879
L.—**López,** Celestino... 411
López, Guillermina... 395
M.—**Martín,** Hipólito... 672
Martínez, Fornerio... 573
Miñón, Dámaso... 211
Morales, Isabel... 396
N.—**Noguerol,** Baldomero... 573
P.—**Parral,** Emilio... 880
Peral, Adelardo... 492

Página.

Pulido, Francisca... 687
R.—Retortillo, Alfonso... 492
Reyes, Gregoria... 315
Ricart, Flora... 687
Robledano, Anacleto... 783
S.—Sánchez, Teodoro... 175
V.—Villén, Julia... 348

Instituto Geográfico

B.—Balanzas autorizadas... 496
C.—Carnets de identidad a los funcionarios... ... 783
Comisión del Mapa Nacional y Trabajos Cartográficos... 41
Comisiones de servicio. 441, 495, 574... y 880
Comité de Geodesia y Geofísica.—Representantes. 784... ... ... y 880
Consejeros del Servicio geográfico.—Ceses. 381
Idem íd. íd.—Nombramientos... 382
D.—Director General.—Nuevo carácter del cargo. 41
Idem íd.—Nombramiento... 178
P.—Pases gratuitos de ferrocarril... 575
Personal.—Artes Gráficas.—Cesantía de Ayudante... 176
Idem.—Auxiliares.—Licencia... 783
Idem.—Delineantes.—Amortización... 284
Idem.—Idem.—Ascensos... 265
Idem.—Fieles Contrastes. — Nombramientos. 78... ... ... y 687
Idem.—Idem.—Plazas vacantes. 78... ... y 265
Idem.—Idem.—Separación del servicio... ... 77
Idem.—Ingenieros.—Amortizaciones de plazas. 265... ... ... y 880
Idem.—Idem.—Jubilación... 689
Idem.—Idem.—Licencia... 396
Idem.—Idem.—Separación temporal de servicio... 77
Idem.—Meteórologo.—Cese... 687
Idem.—Idem.—Nombramiento. 687
Idem.—Oficiales. — Amortizaciones de plazas. 176, 315... ... ... y 880
Idem.—Idem.—Jubilación... 264
Idem.—Subalternos.—Amortización... 284
Idem.—Idem.—Ascenso... 265
Idem.—Idem.—Ceses... 265
Idem.—Idem.—Jubilación... 264
Idem.—Topógrafos.—Amortización... 574
Idem.—Idem.—Ceses... 574

Página.

Personal.—Topógrafos.—Jubilación. 495
Idem.—Idem. — Nombramiento... 574
Idem.—Tipógrafos. — Licencias. 396... y 496
Pesas y Medidas.—Comisión.—Nombramientos de Vocales... 845
S.—Subdirector.—Cese... 315
Idem.—Condicionando el cargo... 179
Idem.—Nombramiento... 257

Reales Academias

B.—Bellas Artes de San Fernando. — Concurso para el Monumento «Pardo Bazán»... ... 687
Idem íd. íd.—Elección de Senador. — Lista de Académicos... 216
Idem íd. íd.—Plazas vacantes de Académicos. 79... ... ... y 396
Idem íd. íd.—Premio... 266
C.—Ciencias Físicas y Naturales.—Elección de Senador: lista de Académicos... 252
Idem íd. íd.—Premios... 316
Ciencias Morales y Políticas.—Elección de Senador: lista de Académicos... 316
Idem íd. íd.—Premios. 79... ... ... y 575
E.—Española.—Elección de Senador: lista de Académicos. 152... ... ... y 232
Idem.—Plazas vacantes de Académicos... ... 78
Idem.—Premio Chirel... 316
H.—Historia.—Elección de Senador: lista de Académicos 192
M.—Medicina.—Idem íd.; ídem íd. 176... ... y 316
Idem.—Socorros y premios.—Adjudicación... 78
Idem.—Idem íd. del 1924-25.—Convocatoria. 266

Disposiciones de Centros de este Ministerio

B.—Biblioteca Nacional.—Premios. 268
Conservatorio de Música y Declamación.—Curso 1923-24.—Enseñanza no oficial... ... 575
E.—Escuela Normal Central de Maestras.—Expediente de liquidación... 624
S.—Secciones Administrativas.—Alicante.—Liberación de fianza... 576
Idem íd.—Burgos.—Idem íd. 576
Idem íd.—Valladolid.—Idem íd. 576
U.—Universidad de Sevilla.—Facultad de Derecho.—Auxiliaría vacante... 688
Idem íd.—Facultad de Medicina.—Idem íd... 575